Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto. UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 3 de enero de 1944. | Núm. 1

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Aprobando la venta, en segunda subasta pública, de dos fincas rústicas propiedad de la Fundación «Cora Miranda», sitas en Fozouro (Lugo) 2

Aprobando la subasta pública celebrada en Galilea (Logroño), por la venta de dos inmuebles de la Fundación de don Anselmo González 2

Bases del pliego de condiciones para la venta, en subasta pública, de una casa sita en la ciudad de La Laguna, propiedad de la Fundación llamada «Escuelas Católicas Nava», de Santa Cruz de Tenerife 3

Interesando del señor Ministro de Hacienda que se sirva ordenar la preferencia en el pago de las inscripciones intransferibles de la Deuda con cuyas rentas han de sostenerse las Fundaciones de enseñanza gratuita ... 3

Proveyendo a la Fundación «Fernández Arcal», instituída en Prorriño (Pontevedra), de Letrado que la defienda y de procurador que la represente allí y en Madrid, con otros pronunciamientos sobre transmutación de fines y venta de un inmueble 4

Sección de Edificios y Obras

Por la que se aprueba el proyecto de obras de reconstrucción del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, en Carabanchel Bajo (Madrid) 5

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Catedráticos.—Corrida de Escalas.—Por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos Numerarios de Universidades 5

Auxiliares Numerarios.—Gratificaciones. — Disponiendo se acredite a los Auxiliares Numerarios de Universidades que figuran en la segunda categoría del Escalafón, la gratificación que se cita 5

Auxiliares Temporales.—Nombramientos para las Universidades de Madrid y Barcelona 5

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Profesores Numerarios.—Junta de Aptitud.—Por la que se constituye, en ejecución de la Ley de 24 de junio de 1941, la Junta de Aptitud para el Profesorado Numerario de Enseñanza Media 6

Idem íd.—Nombramiento de Vocales de dicha Junta ... 6

Escuelas preparatorias de Institutos. — Determinando pruebas que realizarán los Maestros que prestan sus servicios en la Escuela del Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid 6

Idem íd.—Nombramiento de Tribunal que ha de juzgar mencionadas pruebas 6

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Disponiendo el más exacto cumplimiento de la Orden de 15 de marzo de 1940, referente a la obligación de ingresar en la Habilitación de este Ministerio el 10 por 100 de los ingresos obtenidos en metálico por el concepto de cuota única por derechos académicos y de formación de expedientes 6

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Peritos Industriales.—Profesores Numerarios. Disponiendo se produzca la corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de dichas Escuelas 7

Sección de Enseñanzas Especiales

Escuelas de Comercio.—Por la que se autoriza a la de Logroño para que abra período de matrícula con el fin de que pueda cursarse en dicho Centro docente el primer curso del Peritaje Mercantil 7

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Concurso General de Traslados.—Adjudicación provisional de Escuelas, del turno voluntario, entre Maestros Nacionales (continuación) 8

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Escuelas Normales.—Alumnos.—Dictando normas para el cumplimiento de la Orden de 27 de noviembre último, por la que se anunciaba convocatoria de matrícula de segundo año de la Carrera del Magisterio, para los alumnos que tienen aprobado el primero 12

Cuestionarios.—Dando a la publicidad los Cuestionarios del segundo curso de «Cultura General», para los Estudios del Magisterio 12

SUBSECRETARÍA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 15 de enero de 1931 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de 6 de febrero), se aprobó la venta, en pública subasta, de varias fincas propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Fazouro, término municipal de Foz (Lugo), por don Francisco José de Cora y Miranda, celebrada el 17 de septiembre de 1930; disponiéndose, además, que las fincas declaradas desiertas, por falta de licitadores, en dicho acto, se subastasen de nuevo en las mismas condiciones; pero con la rebaja del 25 por 100 del importe de sus respectivas tasaciones;

Resultando que estos inmuebles eran dos, a saber:

1.º Un labrantío al sitio de Vega de las Cebras, en Villarmea, valorado en 520 pesetas; y

2.º Un tereno destinado a monte y zonas de tojal, en el sitio de Prado de la Torre, tasado en 450 pesetas;

Resultando que por Orden de esa Dirección General de Primera Enseñanza, al digno cargo de V. I. fecha 12 de julio de 1933, se reiteró al Patronato de esta Obra pía de cultura el cumplimiento de la Orden anterior, por lo que al anuncio de nueva subasta se refería;

Resultando que por Orden de 15 de abril de 1942 se reiteró lo dispuesto en las anteriores con el apercibimiento al Patronato de que, de no dar cumplimiento a las mismas, se le tendría por incurso en el artículo 16 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que en 18 de septiembre último, la Junta Provincial de Beneficencia remitió a este Ministerio copia notarial del acta de la venta en subasta pública de las dos fincas rústicas de anterior mención, de cuyo documento se desprende que el acto tuvo lugar el día 10 de agosto del corriente año en el Ayuntamiento de Mondoñedo, presidido por don Sergio Castilla López, Vocal de la Junta Provincial de Beneficencia, en concepto de Delegado del Protectorado; don Ramón Villares Vázquez, alcalde de Mondoñedo, como Presidente de la Junta de Patronato de dicha Obra pía y por el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en la citada villa, don Melchor Egerique Villalba, que autorizó el acta;

Resultando que, según consta en ello, únicamente se presentó como postor don Jesús Rey Bouza, quien ofreció por la primera finca 390 pesetas y por la segunda 337,50, depositando en poder de la Mesa la suma de 72,75 pesetas, importe total del 10 por 100 de las expresadas cantidades; acordando el señor Presidente adjudicar provisionalmente al señor Rey las dos aludidas fincas en vista de que su ofrecimiento cubra el tipo de tasación de la primera subasta con el 25 por 100 de rebaja que era con el que salía nuevamente a licitación;

Considerando cumplidas en esta segunda subasta las formalidades del Real decreto de 29 de agosto de 1923, las consignadas en el pliego de condiciones y las establecidas en las Ordenes de 15 de enero de 1931, 12 de julio de 1933 y 15 de abril de 1942;

Considerando, en su virtud, que procede aprobar esta subasta elevándose a definitiva la adjudicación provisional hecha por la Mesa;

Considerando que el total obtenido en el remate, ascendente a 727,50 pesetas, se invertirá inmediatamente por el Patronato en títulos de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, que, a su vez, se convertirán en una lámina intransferible de la misma Deuda a nombre de la Fundación; remitiéndose a este Protectorado copia certificada de la misma;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la segunda subasta pública para la venta de dos inmuebles propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Fazouro, término municipal de Foz (Lugo), por don Francisco José de Cora y Miranda, celebrada el día 15 de agosto último que autorizó el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Mondoñedo, don Melchor Egerique y Villalba.

2.º Que, en su consecuencia, se eleven a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por la Mesa de dicha subasta a favor de don Jesús Rey Bouza.

3.º Que el Patronato de la Obra pía proceda a otorgar las oportunas escrituras públicas de compra-venta; y

4.º Que el importe de los remates, ascendente a 727,50 pesetas, lo invierta en seguida dicho Patronato en una lámina intransferible de la Deuda Perpeuta Interior, al 4 por 100, a nombre de la Fundación como aumento de su capital, de lo que se dará cuenta al Protectorado mediante el envío de copia certificada de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio, de 1.º de junio último, se autorizó la venta, en pública subasta, de dos inmuebles propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Galilea (Logroño), por don Anselmo González; aprobándose, con la misma fecha, el pliego de condiciones que había de regir en la licitación («Boletín Oficial» del Departamento del 21).

Resultando que anunciada la celebración del acto para el día 23 de julio, se designó para presidirlo, como Delegado del Ministerio, al Jefe de Negociado, adscrito a esta Sección don Agustín de Lucas Casla, Abogado;

Resultando que celebrada la subasta ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Arnedo (Logroño), don Rafael de San Eustaquio Miguel, y según consta en la copia simple del acta de la licitación, la primera de las fincas reseñadas en el pliego de condiciones, tras varias pujas, fué licitada en la cantidad de 7.500 pesetas por don Juan Cruz Barrio Martínez; y la segunda, por don Dionisio Pastor Ibáñez en la suma de 9.850, o sea, en cantidades mayores a las del precio de tasación y después de haber verificado los licitadores el depósito oportuno para adquirir el derecho a tomar parte en la subasta;

Resultando que, a vista de lo anterior, el Delegado del Ministerio adjudicó provisionalmente las fincas de referencia, a los señores Barrio Martínez y Pastor Ibáñez;

Considerando que por haberse cumplido todos los requisitos reseñados para la subasta, en general, por el Real decreto de 29 de agosto de 1923 y los particularmente dictados para este caso por la Orden de 1.º de junio último, procede aprobar la subasta mencionada, elevando a definitivas las adjudicaciones hechas a nombre de este Ministerio por el Delegado del mismo, y autorizándose al Patronato de la Obra pía para que otorgue a favor de los señores don Juan Cruz Barrio Martínez y don Dionisio Pastor Ibáñez, las correspondientes escrituras de compra-venta de las dos fincas referidas por los precios de 7.500 y 9.850 pesetas, respectivamente, además de los gastos que originen o hayan originado las transmisiones;

Considerando lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la subasta celebra en Galilea (Logroño) el día 23 de julio último, para la venta de dos inmuebles propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en dicho pueblo por don Anselmo González;

2.º Que se autorice al Patronato para otorgar las correspondientes escrituras públicas de compra-venta de las dos fincas reseñadas en el pliego de condiciones a favor de don Juan Cruz Barrio Martínez y don Dionisio Pastor Ibáñez por las cantidades dichas.

3.º Que el importe de los remates sea invertido inmediatamente por el Patronato en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra Pía y como aumento de su capital, dan-

do cuenta al Protectorado de haberlo hecho así.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1923.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, con fecha 8 de octubre anterior, ingresó en este Ministerio, remitido por la Junta Provincial de Beneficencia de Santa Cruz de Tenerife, el expediente para la venta en pública subasta de un edificio propiedad de la Fundación benéfica de Enseñanza, denominada «Escuelas Católicas Nava», sito en La Laguna; expediente ya informado por aquella Junta, que lo hizo en sentido favorable, y que consta: a) del pliego de condiciones a que ha de ajustarse la aludida subasta; b) de la certificación acreditativa del valor del inmueble; y c) de una relación autorizada, en que se hace constar que el edifcio de referencia se halla arrendado, nombres y direcciones de los arrendatarios y merced que anualmente satisface cada uno de ellos;

Considerando que en la tramitación del asunto se han cumplido los preceptos del Real decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que se aplica en este Departamento de Educación Nacional;

Considerando, respecto a la valoración del inmueble, que se formulan tres tasaciones: una, denominada de «valor real de la finca» en 48.212,80 pesetas, otra llamada «valoración de la renta», que arroja 35.700, y una tercera, de «valoración en venta», que se fija en 41.956.

Considerando que la última de las anteriores tasaciones, intermedia de las otras dos y semisuma de ambas, ofrece un tipo prácticamente más apropiado para la subasta, según hace notar la Junta,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto autorizar dicha venta en subasta pública, conforme a las siguientes bases del pliego de condiciones, que se aprueba:

1.º Se vende en pública subasta una casa de planta baja, con granero, sita en la calle del Remojo, de la ciudad de La Laguna, señalada con el núm. 9 de gobierno, finca urbana que se halla libre de cargas y gravámenes e inscrita en el Registro de la Propiedad del partido judicial de La Laguna, bajo el núm. 257 duplicado.

2.ª La subasta tendrá lugar el sábado 15 del próximo mes de enero del año 1944, ante el Notario público de La Laguna, que se encuentra en turno, concurriendo un Delegado de la Junta Provincial de Beneficencia, encargada del Patronato, que presidirá el acto.

3.ª No se admitirán posturas inferiores a la cantidad de cuarenta y un mil novecientas cincuenta y seis pesetas, que es la señalada como tipo de la subasta.

4.ª Para tomar parte en ésta los licitadores han de consignar previamente, ante el Notario, en poder de la Mesa, el 10 por 100 del importe de la finca que se trata de enajenar.

5.ª La subasta se celebrará por el procedimiento de licitaciones públicas y libres, manifestando de viva voz cada solicitante la cantidad que ofrece, pudiendo hacerlo hasta que su oferta no sea mejorada por otra mayor. Se concederá el plazo de una hora para admitir oferta; y, transcurrido, se adjudicará provisionalmente por la Mesa la finca de que se trata al que hubiese hecho licitación más alta; quedando desierta la subasta en el caso de que no haya postores, o de que éstos no cubran, como mínimo, el tipo de tasación establecido.

6.ª Los títulos de propiedad de la finca que sale a subasta estarán a disposición de cuantas personas deseen examinarlos en estudio del Notario que ha de intervenir el acto. El rematante no tendrá derecho a exigir otros títulos más que los indicados, con los cuales se entiende que se encuentra conforme.

7.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de los peritos tasadores, anuncios, dietas y de locomoción del representante que la Junta designe, honorarios del Notario, timbres del Estado, impuestos, etc., etcétera, y aquellos que haya adelantado y justifique el Patronato, a quien deberá reintegrarlos el adjudicatario antes de otorgarse la escritura de compraventa.

8.ª El anuncio de subasta de la finca de que se trata se insertará, por lo menos, con veinte días naturales de antelación a la fecha fijada para la misma, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en dos periódicos de los de mayor circulación de aquella capital.

9.ª Si el rematante a quien se hubiese hecho la adjudicación provisional del inmueble no se presentara el día señalado para otorgar la escritura pública de compraventa a su favor, perderá el depósito que hizo, a fin de poder tomar parte en la subasta, cuyo importe quedará a beneficio de la Fundación.

10.ª El pago deberá efectuarse en billetes de Banco de España, de curso legal, y en el mismo acto de otorgarse la escritura de compraventa; entregándose la cantidad al representante autorizado para ello por la Junta Provincial de Beneficencia-administradora para constituirlo inmediatamente en depósito en el mismo Banco, a la Orden del Ministerio; entendiéndose nulo dicho pago si no se verifica en la expresa manera indicada; y

11.ª La adjudicación que haga la Mesa de la subasta tendrá carácter provisional hasta que la apruebe el Protectorado; y en el supuesto de que por cualquier causa no fuese aprobada, los licitadores no tendrán derecho a indemnización alguna, devolviéndoseles únicamente el importe de la fianza constituída para tomar parte en la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: La casi totalidad de las Fundaciones particulares benéfico-docentes radicantes en España, cuyo Protectorado se halla atribuído a este Ministerio de Educación Nacional desde el Real decreto de 27 de septiembre de 1912, en ejercicio regulado por la Instrucción General del Ramo, fecha 24 de julio de 1913, poseen como capital propio y con cuyas rentas únicamente pueden subvenir a sus necesidades y, por ende, al levantamiento de cargas, títulos de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, convertidos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda a nombre de las respectivas Instituciones como expresión de sus caudales.

Por otra parte, este Protectorado es inflexible en el cumplimiento del artículo 11 de dicho Real decreto, el cual determina que tales Fundaciones puedan constituirse con toda clase de bienes y derechos; pero que no podrán retener en su patrimonio otros inmuebles que los necesarios a los fines de su Instituto; debiendo convertir los demás en láminas de la dicha Deuda, a cuyo efecto se ordena su venta en pública subasta notarial conforme a los preceptos del Real decreto de Gobernación, aplicable aquí, de 29 de agosto de 1923.

Ocurre ahora que a este Ministerio de Educación Nacional se han dirigido algunos Patronatos de estas Obras pías de cultura, manifestando que, debido a los trámites y requisitos cerca de la Hacienda pública, no perciben los intereses de sus inscripciones con la regularidad debida, lo que ocasiona retrasos y perjuicios en el funcionamiento de aquéllas por no contar en las fechas precisas con los fondos indispensables para el pago de sus cargas; teniendo, en muchos casos, que adelantar el dinero necesario los Patronos de su peculio particular con el trastorno económico que ello supone.

Por lo expuesto y en cumplimiento de la misión tutelar confiada al Protectorado,

Este Ministerio tiene el honor de dirigirse a V. E. con el encarecido ruego de que, si ello es posible, se sirva dirigir Orden Circular a las Delegaciones provinciales de Hacienda para que, en lo sucesivo, concedan carácter preferente al pago de los intereses de las láminas intransferibles de la Deuda, propiedad de Fundaciones benéfico-docentes, a cuyos Patronos sólo se exigirá que acrediten tener al corriente su contabilidad y haber levantado las cargas respectivas, extremos que justificarán con la exhibición del certificado que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se les expide aquí.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial, fecha 2 de diciembre de 1933, entre otros extremos, se dispuso que la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra incoara expediente especial de transmutación de fines de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Porriño, por don José Fernández Areal, toda vez que había quedado demostrado que en dicha localidad atendían convenientemente la enseñanza las Escuelas nacionales, por lo que debía liberarse de tal carga a la Institución, destinándose sus rentas a fines circun-escolares en beneficio de la población escolar de Porriño (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO del 21 de diciembre);

Resultando que la misma disposición ordenó remitir a dicha Junta el pliego de condiciones que había de regir en la subasta pública para la venta del edificio fundacional, a fin de que lo devolviera redactado, por duplicado;

Resultando que, con ocasión de visita de inspección girada a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, en cumplimiento de la Orden de 25 de septiembre de 1943, el entonces Secretario de dicha Corporación, don Alberto Martínez Tiscar, a requerimientos del señor Juez Instructor, que lo era don Eduardo Torralba Medina, Jefe de la Sección de Fundaciones, manifestó, con referencia a esta Obra pía de cultura, que el expediente de transmutación de fines se hallaba terminado y que sólo pendía de informe de la Junta;

Resultando que no consta en este Ministerio que aquellas aseveraciones tuvieran confirmación en la esfera de los hechos;

Resultando que por nueva Orden de 9 de marzo de 1939 se dispuso autorizar al Patronato de dicha Fundación para que, previo nombramiento de un Letrado del Cuerpo de la Beneficencia, ejercitara las acciones pertinentes en derecho contra los herederos de don Alberto Martínez Tiscar a los efectos de hacer efectivas las 4.085 pesetas de que aquél se apoderó indebidamente, propiedad de la Institución, más los intereses legales, a partir del 20 de noviembre de 1932 hasta el día en que se cobren; así como para que entreguen los títulos de la Deuda que constituían el patrimonio de la Obra pía, con los intereses por los mismos producidos desde el vencimiento de 1.º de octubre de 1932, a reserva de lo que pudiera resultar del expediente que, asimismo, se ordenaba tramitar, de conformidad con lo establecido en el artículo 525 del Código Civil de Comercio en los casos de robo, hurto o extravío de títulos de la Deuda, u otro más sencillo y expedito, si fuera aplicable para lograr el pronto rescate de los valores desaparecidos;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia se ha dirigido a este Protectorado solicitando se designe Letrado, en Madrid, que defienda los intereses de la Institución;

Resultando que el Vocal-Letrado, de dicha entidad provincial ha emitido, con relación a este asunto, el siguiente informe:

«El Letrado que suscribe, designado por la Junta, para ejercitar las acciones que procedan contra los herederos de don Alberto Martínez Tiscar, con objeto de recobrar, con sus intereses legales, la cantidad de pesetas 4.087 más dos títulos de la Deuda Perpetua Interior, propiedad de la Fundación «Fernández Areal», de los que aquél se apoderó, tiene el honor de exponer:

«1.º En relación con la cantidad citada y para entablar ante el Juzgado de Pontevedra el correspondiente juicio de menor cuantía, deberá la Junta designar Procurador que la represente, pues si bien, con arreglo al artículo cuarto de la Ley de Enjuiciamiento civil, no es necesario, es de presumir que no podrá personarse el Excmo. señor Presidente de la Junta, Gobernador civil de la provincia;

»Es Juszgado competente, el de Pontevedra, no sólo por el lugar donde el señor Martínez Tiscar tenía la obligación de hacer entrega de la cantidad, sino también por ser el domicilio de los demandados (artículo 62 del mentado texto legal);

»2.º En cuanto al rescate de los títulos de la Deuda Perpeuta Interior de que la Fundación «Fernández Areal» fué desposeída, deberá entablarse la acción del artículo 548 del Código de Comercio, que prescribe que para el ejercicio de dicha acción, es competente el Juez o Tribunal que ejerza jurisdicción en el distrito en que se halle el establecimiento o persona deudora; tratándose de valores del Estado, uno de los Juzgados de Madrid, según sentencia del Tribunal Supremo de 7 de marzo de 1943»;

Resultando que se ha unido a este expediente escrito del Patronato en el que, con referencia a la venta en pública subasta del edificio propiedad de la Obra pía, cree no ser conveniente efectuarla por estimar que ello perjudicaría a la Institución por lo poco que pagarían por él, pudiendo con los intereses del capital arreglarlo perfectamente, destinándolo luego a cantina o ropero escolar y ofreciendo algunas dependencias del mismo Ayuntamiento de Porriño para que instale en ellas Centros de Puericultura o Dispensario antituberculoso;

Considerando que nada hay que oponer al informe de la Junta Provincial de Beneficencia, ya que el mismo se halla ajustado a derecho;

Considerando, en su virtud, que la Corporación provincial debe proceder a la designación de Procurador que represente al Excmo. señor Gobernador civil, Presidente de aquélla;

Considerando que en cumplimiento de la misión tutelar encomendada a este Ministerio por la Instrucción de 24 de julio de 1913, debe habilitarse a la Fundación de Letrado en ejercicios del Ilustre Colegio de Madrid para que defienda los intereses de aquélla, por lo que al rescate de los títulos de la Deuda Perpeuta Interior se refiere; a cuyo fin se encarecerá de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid que se sirva nombrar al que por turno corresponda entre los letrados del Cuerpo de la Beneficencia;

Considerando que, de conformidad con el artículo 16 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912 las Instituciones de esta índole tienen derecho a litigar como pobres en todos los asuntos que se refieran al cumplimiento de su fin;

Considerando que no levantando la Fundación las cargas para que fué creada, habida cuenta de lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1933 y teniendo en consideración que, según manifestaciones del entonces Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia el expediente de transmutación de fines de esta Obra pía sóla pendía de informe de dicha Corporación; y comoquiera que el mismo no se ha remitido a este Ministerio, procede que se haga así a la mayor brevedad, y en el supuesto de que, dado el tiempo transcurrido, se haya extraviado, se rehaga de nuevo conforme a los trámites y requisitos del artículo 54 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que de las manifestaciones del Patronato se infiere que el edificio fundacional, sin duda por su mal estado de conservación, ha perdido valor; pero si se reconstruyese es innegable que aumentaría su precio con lo que podría salir a la venta en mejores condiciones económicas; pero no obstante y comoquiera que las indicaciones del Patronato son dignas de tenerse en cuenta y como, además, la enajenación sólo ha de llevarse a efecto en el caso de que el inmueble no sea necesario para el levantamiento de cargas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, antes de resolver, en definitiva, debe informar sobre el particular, la Junta Provincial de Beneficencia, ilustrada por el Patronato y por el Ayuntamiento de Porriño, una vez que se haya resuelto el expediente de transmutaciones de fines en donde se establezcan las nuevas cargas de la Institución y se vea si el edificio es o no necesario para las nuevas modalidades fundacionales,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice a la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra para designar Procurador que la represente en los Autos que se sigan ante aquel Juzgado, en el juicio de menor cuantía de que queda hecho mérito;

2.º Que por la Junta Provincial de Madrid (a la que se enviará un traslado de la

presente resolución), se proceda a nombrar Letrado del Cuerpo, que defienda los intereses de la Obra pía en esta capital, por lo que se refiere al rescate de los títulos de la Deuda propiedad de la Institución; sirviéndose comunicar al Ministerio el Abogado que se designe, así como su domicilio, a fin de participarlo a la Junta de Beneficencia de Pontevedra, a los efectos oportunos;

3.° Que a la mayor brevedad posible se envíe a este Protectorado el expediente de transmutación de fines de la Fundación «Fernández Areal», informado por dicha Junta; y en el supuesto de que hubiese sufrido extravío, se rehaga de nuevo con arreglo a las prevenciones del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913; y

4.° Que se deje en suspenso la venta, en pública subasta, del inmueble fundacional hasta tanto se resuelva el expediente de transmutación de fines, en cuyo momento informará la citada Junta sobre lo que es más conveniente para los intereses de la Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Edificios y Obras

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reconstrucción del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, formulado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás, por un total, modificado, de 1.283.163,30 pesetas;

Resultando que se ha padecido error en la aplicación de la tarifa de los honorarios facultativos, por lo que se rectifica el resumen y queda redactado en la siguiente forma: Ejecución material, 1.251.482,21 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto y dirección de las obras, 3,90 por 100 sobre la ejecución material (grupo cuarto, tarifa primera), deducidos previamente el 10 por 100 del Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 del Decreto de 16 de octubre de 1942, 21.963,38 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 sobre la totalidad del Arquitecto, pesetas 6.589,01, y premio de pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material pesetase, 3.128,70, que hacen el total expresado de 1.283.163,30 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Dirección General de Arquitectura, en virtud de lo previsto en los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941, así como por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando qeu las obras pueden ejecutarse por el sistema de administración, a pesar de su cuantía, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en lo referente a subastas y concursos, así lo autoriza;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón en 3 de agosto de 1943, disponiendo para el ejercicio actual 641.581,65 pesetas, y 641.581,65 pesetas para el ejercicio de 1944, la Intervención ha fiscalizado el gasto en 5 de octubre de 1943,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del proyecto de que se trata, por su total importe, rectificado, de pesetas 1.283.163,30, que se abonarán con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento; que se realicen los obras por administración, autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa, fiscalizadora de las obras, que al efecto se nombre, proceda a realizar los concursos parciales que estime oportunos para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(«B. O. del Estado» núm. 332).

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento de don Eduardo L. Lloréns Clariana, Catedrático de la Universidad de La Laguna ocurrido en 18 del actual, existe una vacante en la sexta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad al que pertenecía, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que ascienda a la mencionada sexta categoría don Mariano Tomeo Lacrué, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de 16.000 pesetas y a la séptima, don Enrique Marco Dorta, Catedrático de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 15.000 pesetas.

Los anteriores ascensos se entenderán con efectos económicos de 19 del corriente, fecha siguiente a la del fallecimiento que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto primero de los vigentes Presupuestos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del Estado» núm. 351.)

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Intervención General de la Administración del Estado, fecha 10 del actual, en la que participa que por haberse padecido error al imprimirse los Presupuestos generales del Estado, se asignó equivocadamente a los Auxiliares corespondientes a la segunda categoría del Escalafón, que figuran en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, partida segunda, la gratificación de 6.000 pesetas, cuando la aprobada por la vigente Ley económica es la de 7.000, según se deduce de los antecedentes que existen en la Sección de Presupuestos de dicha Intervención General poniéndose de manifiesto la certeza de la última dotación referida, con la certificación, por duplicado, que acompaña, a fin de que surta los efectos oportunos en este Departamento y pueda remitirse un ejemplar de dicho documento a la Ordenación Central de Pagos cuando se envíen a la misma las primeras nóminas de los Auxiliares numerarios de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que con efectos del día 1 de enero último se acredite a los Auxiliares numerarios a extinguir de Universidades que figuran en la segunda categoría del Escalafón de su clase el sueldo de 8.000 pesetas o la gratificación de 7.000 anuales, con cargo el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, partida segunda, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, y

2.° Que por los habilitados de personal corespondiente se formulen con toda urgencia las nóminas oportunas, a fin de poder acreditar la verdadera gratificación a los Auxiliares que se encuentran en este caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del Estado» núm. 345).

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Angel Fernández Méndez, adscrito a Historia de la Medicina, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, con efectos del día primero del actual, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la nueva propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Dejar sin efecto la Orden de 19 de septiembre último, sobre nombramientos de Auxiliares temporales.

2.º Nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliares temporales de la Facultad expresada: a don Joaquín Carreras Artáu y a don Francisco Mirabent Vilaplana, adscritos a la Sección de Filosofía; a don Agustín Blázquez Fraile y a don Javier Echave Sustaeta, para la Sección de Filología clásica y Lengua latina; a don Oscar Samsó Ardevol y a don José María Salvador Sabat, para la Sección de Filología clásica, Lengua griega; a don Javier de Salas Bosch, don Federico Udina Martorell y a don Juan Maluquer de Motes, para la Sección de Historia; y a don Martín de Riquer Morera, don Luis María Plaza Escudero y don José María Sola Camps, para la Sección de Filología moderna; acreditándose a cada uno de ellos, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección correspondientes, y con efectos del día primero del actual, la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo ordenado por Ley de 24 de junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Este Ministerio ha resuelto que para el Profesorado numerario de Enseñanza Media se constituya la Junta de Aptitud a que dicha Ley se refiere, y que, conforme previene, estará presidida por V. I. y formada por el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media, dos Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de superior categoría con residencia en Madrid y el Jefe de la Sección de Institutos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

(«B O. del Estado» núm 337).

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de 18 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don José Rogerio Sánchez y a don Luis Muñoz Cobo, Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Vocales de la Junta de Aptitud a que se refiere la Ley de 24 de junio de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«B O. del Estado» núm 337).

ESCUELAS PREPARATORIAS DE INSTITUTOS

Ilmo. Sr.: En virtud de lo ordenado en el artículo noveno del Decreto de 4 de diciembre de 1941, que se refiere a régimen interno del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, y

Visto el informe emitido por dicho Centro, referente a la confirmación definitiva de los Maestros que prestan sus servicios en la Escuela Preparatoria,

Este Ministerio ha resuelto que, para que los citados Maestros obtengan tal carácter, completarán las prácticas que han realizado con unas pruebas, una oral y otra escrita, que versarán sobre los trabajos verificados, y que habrán de ser juzgados por un Tribunal, constituído por V. I., por el Consejero de Educación Nacional y Director del Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz», y por otro Consejero de Educación Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de fecha 9 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. I. Presidente del Tribunal que ha de juzgar las pruebas a que se refiere dicha Orden, y que deben verificar los Maestros que prestan sus servicios en la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, y Vocales, al Rvdo. P. Manuel Barbado Viejo, Director del Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz», y a don Eduardo Cantó Canceño, Consejero Nacional de Educación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Habiéndose observado que un crecido número de Centros dependientes de la Sección de Formación Profesional de esta Dirección General no han cumplido durante el actual ejercicio económico con la obligación señalada en el párrafo segundo de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1940, de ingresar en la Habilitación de este Ministerio el 10 por 100 de los ingresos obtenidos en metálico por el concepto de cuota única por derechos académicos y de formación de expediente,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Recordar el más exacto cumplimiento de lo señalado en el antes citado párrafo segundo de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1940 («B. O. del E.» del 4 de abril).

2.º Todos aquellos Centros que aún no hubieren efectuado el ingreso del 10 por 100 en la Habilitación de este Ministerio lo harán antes del 30 del mes en curso.

3.º En lo sucesivo no se librará a los Centros que se expresan contidad alguna en concepto de subvención, mientras tanto no hayan acreditado debidamente el haber cumplido con lo que se dispone en la Orden antes citada, para lo cual remitirán, antes del día 15 del próximo mes de di-

ciembre, copia certificada por el Secretario del Centro respectivo, autorizada con el vistobueno del Director, del documento acreditativo de haber realizado el ingreso del 10 por 100 corespondiente en la Habilitación de este Departamento, haciendo constar asimismo la cantidad total a que ascienden los ingresos obtenidos por ese concepto.

4.º Al formular el presupuesto que ha de regir en cada Centro durante el ejercicio económico de 1944, acompañarán a cada ejemplar del mismo certificación acreditativa de haber cumplido durante el ejercicio anterior con la obligación ya citada, sin cuyo requisito no serán aprobados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 noviembre de 1943.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sres. Presidentes y Directores de Patronatos Locales de Formación Profesional, Escuelas Elementales de Trabajo, Escuelas Superiores de Trabajo (hoy de Peritos Industriales), Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Nacional de Artes Gráficas.

(«B. O. del Estado» núm. 333.)

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE PERITOS INDUSTRIALES

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales varias vacantes y otras por no existir titulares respectivos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se produzca la reglamentaria corrida de escalas, y, su virtud, ascienden:

A la Sección sexta y sueldo anual de pesetas 16.000, con efectos económicos y administrativos de 31 de julio último, siguiente al de la jubilación de doña María Alonso Duro, don Santiago Morera Ventalló; a la Sección octava y sueldo de 14.400 pesetas, don Emilio D'Ocón Cortés, con efectos económicos y administrativos de la fecha anteriormente citada.

A la Sección sexta y sueldo anual de pesetas 16.000, con efectos económicos y administrativos de 14 de agosto último, siguiente al del fallecimiento de don Marcelino Fábregas Suáu, don Eduardo Laforet Altolaguirre; a la Sección séptima y sueldo anual de 14.400 pesetas, don Urbano Domínguez Díaz.

A la Sección quinta y sueldo anual de 17.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos de 23 de agosto del corriente año, siguiente al del fallecimiento de don Juan García de Solá, don Clemente Motero Sáiz; a la Sección sexta y sueldo de 16.000 pesetas, don José Mañes Jerez; a la Sección séptima y sueldo anual de pesetas 14.400, a don Salvador La Casta España.

A la Sección primera y sueldo anual de 21.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos de 18 de noviembre último, siguiente a la jubilación de don Diego Gil Casares, don Antonio de Peralta Lerín; a la Sección segunda y sueldo anual de pesetas 20.000, don Francisco de la Pezuela Ramírez; a la Sección tercera y sueldo anual de 19.000 pesetas, don Joaquín No Hernández; a la Sección cuarta y sueldo anual de 18.000 pesetas, don José Pizá Xatart; a la Sección quinta y sueldo anual de 17.000 pesetas, don Francisco Alsina y Alsina; a la Sección sexta y sueldo anual de 16.000 pesetas, don José Sinués Urbiola; a la Sección séptima y sueldo anual de 14.400 pesetas, don Valentín Domínguez Díaz.

Por existir vacantes en categorías superiores a las que ocupan los Profesores numerarios últimamente ingresados por oposición, ascienden:

A la Sección octava y sueldo anual de 13.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos del día siguiente al de la toma de posesión de sus respectivos destinos, don Enrique Alfaro Segovia, don Alfonso Fernández y Fernández, don Bautista Román Nieto, don Rafael García Martínez, don José Bosch Ridaura, don Luis Elvira Goicoechea, don Eladio Loriente González, don Juan Marín Tejerizo, don Juan Guiteras Farrás, don Antonio Pérez Duplá, don José Cristófol Alvarez, don José No Martín, don José del Nozal Canduela, don Nicolás Flores Micheo.

A la misma Sección octava y sueldo anual de 13.200 pesetas, don Pedro Sánchez Hernández, con efectos económicos y administrativos de 21 de julio del corriente año; don Antonio Rubio Felipe, con efectos de 14 de agosto del corriente año; don Luis Mateo Díaz, con efectos de 23 del mismo mes y año, y don Manuel Alonso Gonda, con efectos de 18 de noviembre próximo pasado.

A la Sección novena y sueldo anual de 12.000 pesetas, don Joaquín María Ferrer Morera y don Manuel Payá Gómez, ambos con efectos económicos y administrativos del día siguiente al en que tomaron posesión en su primer destino, respectivamente.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(«B. O. del Estado» núm. 354.)

Ilmo. Sr.: Vacantes varias dotaciones en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, como consecuencia del concurso de ascensos a Profesores numerarios, resuelto por Orden ministerial de 27 de febrero del corriente año, y vacantes otras por no existir titulares en categoría superior a las ocupadas por los Auxiliares numerarios ingresados últimamente, en virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se produzca el reglamentario movimiento de escalas, y, en su virtud, ascienden:

A la Sección 1.ª y sueldo anual de 8.400 pesetas o la gratificación de 7.000, don José Castain García; a la Sección 2.ª y sueldo anual de 7.200 pesetas o la gratificación de 6.000, don Enrique Grau Juan, don Jacobo Esténs Romero, don Dalmiro Fernández Ruiz, don Pedro Ogalla Torres y don Eusebio Mayo Fernández.

Todos estos ascensos lo son con efectos económicos y administrativos de 28 de febrero del corriente año, siguiente a la en que se produjeron las vacantes.

Por no existir titulares en categoría superior a la ocupada por los Auxiliares ingresados últimamente, en virtud de oposición libre, ascienden:

A la Sección 3.ª y sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, don Francisco Torréns Feliú, don Bernardo Lázaro Menéndez, doña Rosalía Hernández Arma, don Fernando Fernández García, don José Gimeno Gracia, don Manuel Fontes Cabrera, doña Ana María Cegarra Salcedo, don Antonio Pérez Fernández, don Jaime Solá Torrella, don Delfín Calvo Sánchez, don Carlos Mata Colomer y don Ignacio Guimerá Lacal.

Todos estos ascensos lo son con efectos económicos y administrativos del día siguiente al en que se posesionaron del primer destino, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(«B. O. del Estado» núm. 352).

Sección de Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Dirección de la Escuela de Comercio de Logroño para que abra período de matrícula, con el fin de que pueda cursarse en dicho Centro docente el primer curso del Peritaje Mercantil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(«B. O. del Estado» núm. 355.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Adjudicación provisional de Escuelas del turno voluntario del Concurso general de traslados, entre Maestros nacionales. (*Continuación*)

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	PUNTUACIÓN			DESTINO	OBSERVACIONES
		PROVINCIAL	CENTRAL	TOTAL		
Don Benjamín Ruiz Vázquez	Pedrola (Zaragoza)	5,28268	0,25	5,53268	Alcalá Ebro (Zaragoza).	
» Florentín González Merino	La Horra (Burgos)	5,28000	0,25	5,53000	Pedrosa Río Urbel (Burgos)	N. E. 12761.
» Francisco Morillo-Velarde Gómez	Mirandilla (Badajoz)	5,27974	0,25	5,53000	Orellana Vieja (Badajoz)	N.º 81. C. 1935.
» Juan Otero Schembri	Molinar Sevan. (Baleares)	5,27350	0,25	5,53000	Gaharda (Valencia)	N.º 305. C. 1935.
» Laureano Gómez Gómez	Carbon. Ahusin (Segovia)	5,27310	0,25	5,52974	Migueláñez (Segovia).	
» Francisco Rodríguez Cordero	Alc. Guadaira (Sevilla)	5,27300	0,25	5,52350	Tarifa (Cádiz).	
» José María Reverter Meseguer	Alcora (Castellón)	5,27310	0,25	5,52310	Villafr. Cid. (Castellón).	
» Laurentino Martín Diego	Hoz Marrón (Santander)	5,27300	0,25	5,52300	Santibáñ. Porma (León).	
» Eduardo Gómez González	Linares Sierra (Huelva)	5,26680	0,25	5,51680	Los Marines (Huelva).	
» Finamor Guede Fernández	Piuca (Orense)	5,26546	0,25	5,51546	S. Pedro Riveira (Orense).	
» Antonio Peña García	Pedrosa Páramo (Burgos)	5,51544	0,00	5,51544	Cubillo César (Burgos).	
» Juan Ferreres Nadal	Bouzoa (Lugo)	5,26144	0,25	5,51144	Simat Valldigna (Valencia).	
» Ricardo Bailo Gómez	Mugardos (La Coruña)	5,26068	0,25	5,51068	Cunchillos (Zaragoza).	
» José Sánchez Calo	Carballal (Lugo)	5,26010	0,25	5,51010	S Julián Sales (Coruña).	
» Simeón del Río Jiménez	Valcarca (Huesca)	5,26000	0,25	5,51000	El Espinillo (Las Palmas)	N.º 2.725. 2.º Escal.
» Francisco Bermejo Mirón	El Gordo (Cáceres)	4,86000	0,65	5,51000	Villaluenga (Toledo)	N.º 31. 4.ª P. Prof.
» Gabriel Soto Fernández	Villafeife (León)	5,25876	0,25	5,50876	Villan. Carrizo (León).	
» Leandro López Bonías	El Run (Huesca)	5,25742	0,25	5,50742	Alfarp (Valencia)	N E. 12.354
» Vicente Orero Fombuena	Cobas (Lugo)	5,25742	0,25	5,50742	Altura (Castellón)	N. E. 12.508.
» Enrique Vidal Tur	Doña Inés (Murcia)	5,25680	0,25	5,50680	Novelda (Alicante).	
» Jesús Folgar Calvo	San Julián de C. (La Coruña).	5,25608	0,25	5,50608	Sabugueira (La Coruña).	
» Federico Oliveros Viurle	Pino Río (Palencia)	5,25474	0,25	5,50474	Belver Montes (Zamora)	N. E. 12.120.
» Luis Benlliure Peris	Caspueñas (Guadalajara)	5,25474	0,25	5,50474	Monóvar (Alicante)	N. E. 12.155.
» Elías Orcajo Casado	Cornudilla (Burgos)	5,25474	0,25	5,50474	Molinar (Vizcaya)	N. E. 12.294.
» José P. Goterris Albiol	Bazar (Lugo)	5,25474	0,25	5,50474	Tales (Castellón)	N E. 12.469.
» Guillermo Ramos Sanmillán	Freanes (Orense)	5,25474	0,25	5,50474	Jambrina (Zamora)	N. E. 12.525.
» Agustín Alboy Fernández	Todoque-Los Llanos (Palencia)	5,24268	0,25	5,49268	Taranes (Oviedo).	
» Juilán López Dávila	Camuñas (Toledo)	5,24134	0,25	5,49134	Tórtola Henares (Guadalajara).	
» Francisco Rodríguez Caño	Belver Montes (Zamora)	4,83082	0,65	5,48082	Pozuelo Orden (Valladolid).	
» Oscar González Alvarez	Pola Gordón (León)	5,08000	0,40	5,48000	Viloria (León).	
» Daniel Lázaro Villarroya	Casablanca (Lugo)	5,22948	0,25	5,47948	Fuentes Higuera (Valencia).	
» Santiago Llamas Rabanal	Lavandera (Oviedo)	5,22450	0,25	5,47450	Cascante (León).	
» Félix Peña y Peña	Navajeda (Santander)	5,22338	0,25	5,47338	Revillaruz (Burgos).	
» Martín Font Palmada	Saló (Barcelona)	5,22076	0,25	5,47076	Sta. P. de la M. (Barcelona).	
» José Burgos Ortega	Santill. Mar (Santander)	5,21068	0,25	5,46068	S. Pedro Moarbes (Palencia).	
» Fernando Parra Aguado	Argensola (Barcelona)	5,20880	0,25	5,45880	Antella (Valencia).	
» José María Solé Jepte	Vilabella (Tarragona)	5,20714	0,25	5,45714	Marsá (Tarragona).	
» Lucas Sebastián Díez	Inestrillas (Logroño)	5,20712	0,25	5,45712	Ondárroa (Vizcaya).	
» Daniel Moreno García	Masanasa (Valencia)	5,20536	0,25	5,45536	Pedralba (Valencia).	
» Saturnino Sánchez Garrido	Peñaranda de B. (Salamanca).	5,20416	0,25	5,45416	Forqueriza (Salamanca).	
» José Ramón Soriano García	Tébar (Cuenca)	5,20140	0,25	5.45140	Llano Brujas (Murcia).	
» Félix Navarro Clemente	Tierzo (Guadalajara)	3,80000	1,65	5,45000	Jaraco (Valencia).	
» Romualdo Ballester Vidal	Tabarca (Alicante)	5,19714	0,25	5,44714	Bacarot (Alicante).	
» Leovigildo Cruz-García Arrogante.	Domingo Pérez (Toledo)	5,19600	0,25	5,44600	Alcolea del Tajo (Toledo).	
» Vicente Camarena Fayos	Mahón (Baleares)	5,19544	0,25	5,44544	Beniartjó (Valencia).	
» Salvador Sarrión Martínez	Domeño (Valencia)	5,19482	0,25	5,44482	Cárcer (Valencia).	
» Francisco Lozano Jiménez	Hornos Segura (Jaén)	5.19442	0,25	5,44442	Jódar (Jaén)	N. E. 10. 216.
» Francisco Sardá Boqueras	La Baells (Barcelona)	5.19442	0,25	5,44442	Martorellas (Barcelona)	N. E. 10.935.
» Higino Gómez y Calvo	El Morche (Málaga)	5,19016	0,25	5,44016	Torrevieja (Alicante).	
» Juan Francisco Ruano Santiago	Villasbuenas (Salamanca)	5,18874	0,25	5,43874	Moronta (Salamanca).	
» Juan Navarro García	La Hoya (Murcia)	5,18714	0,25	5,43714	Molina Segura (Murcia).	
» José Ruhí Surós	Albóns (Gerona)	5,18580	0,25	5,43580	Bescano (Gerona).	
» Luis Amores Amores	Corral Calatrava (C. Real)	5,18408	0,25	5,43408	V. de Calatrava (Ciudad Real).	
» Juan Manuel Soria Soria	Fierga (Zaragoza)	5,18344	0,25	5,43344		Condicional.
	Gómes (Pontevedra)	5,18212	0,25	5,43212	Castrelo (Pontevedra)	

»	Juan Manuel Soria Soria	Fierga (Zaragoza)	5,18408	0,25	5,43408	V. de Calatrava (Ciudad Real).	
»	José García López	Camos (Pontevedra)	5,18212	0,25	5,43212	Castrelo (Pontevedra)	Condicional.
»	Eugenio Elías del Cerro Rodríguez	Nombela (Toledo)	5,42814	0,00	5,42814	Nombela (Toledo).	
»	José del Olmo Vázquez	Setiles (Guadalajara)	5,17714	0,25	5,42714	Arcos Jalón (Soria).	
»	Eutiquio Gómez Seco	Niembro (Oviedo)	5,42400	0,00	5,42400	Vega (Oviedo).	
»	Aníbal Rodríguez Pajares	Cortijada del R. C. (Albacete).	5,17230	0,25	5,42230	Alcaraz (Albacete).	
»	Salomé Plaza Plaza	Albadalejo (Ciudad Real)	5,16852	0,25	5,41852	Valverde (Ciudad Real)	Condicional.
»	Faustino Garrigó Contreras	Hozabejas (Burgos)	5,41608	0,00	5,41608	Señuela (Soria).	
»	Francisco Sáez Sánchez	Barranco Ferrer (Granada)	5,16550	0,25	5,41550	Capileira (Granada).	
»	Bonifacio Alvarez Alvarez	Cosera Luna (León)	5,16470	0,25	5,41470	Salce (León).	
»	José Arcos Viciana	Tices (Almería)	5,16000	0,25	5,41000	Alicún (Almería).	
»	Juan Velasco Garrido	Bérchules (Granada)	5,15615	0,25	5,40615	Lapeza (Granada).	
»	Félix Vellé Romanos	La Yela-Freijeiro (Coruña)	3,80000	1,60	5,40000	Begonte (Lugo).	
»	Joaquín Fueris Gaya	Alpartir (Zaragoza)	4,74612	0,90	5,39612	Belm. Calatayud. (Zaragoza).	
»	Cayo Conde Cano	Brocos (Pontevedra)	4,74074	0,60	5,39074	Barruelo Santull. (Palencia).	
»	Juan García Castillo	Bogarre (Granada)	5,14000	0,25	5,39000	Rojales (Alicante).	
»	Manuel Martín Galindo	Montánchez (Cáceres)	5,38818	0,00	5,38818	Hernán Pérez (Cáceres).	
»	Juan Román Refoyo	Samper Calanda (Teruel)	5,13736	0,25	5,38736	Peñas Royas (Teruel).	
»	Jorge Bartolomé Masiá	S. Juan Alicante (Alicante)	4,62010	0,75	5,37010	Callosa Segura (Alicante).	
»	Amancio Negral Santos	Fresno Vega (León)	5,11646	0,25	5,36646	Fontanil (León).	
»	Martín Marro Teixidor	San Cristób. Tosas (Gerona).	4,46442	0,90	5,36442	Celrá (Gerona).	
»	Manuel Alcaide Merlo	Salares (Málaga)	4,46000	0,90	5,36000	Albuñol (Granada).	
»	Cayetano Martínez Galindo	La Vega (Almería)	4,70272	0,65	5,35272	Gador (Almería).	
»	Francisco Peremartí Chordi	Bastús (Lérida)	5,34672	0,00	5,34672	Valencia Aneo (Lérida).	
»	Primitivo Santamaría Alonso	Fresne. Sierra (Burgos)	4,43880	0,90	5,33880	Orbaneja Ríopico (Burgos).	
»	Mariano Oliver Alberti	Sta. Eugenia Ter (Gerona)	5,08000	0,25	5,33000	Olot (Gerona)	N.º 1. 3.ª P. Prof.
»	José Sanz Ortega	Arenal Vigo (Pontevedra)	5,08000	0,25	5,33000	Randufe (Pontevedra)	N.º 1. 3.ª P. Prof.
»	José Mauriz Rodríguez	Castroverde (Lugo)	5,08000	0,25	5,33000	Castroverde (Lugo)	N.º 1. 3.ª P. Prof.
»	Francisco Gómez Dovales	Castiñeiriño (La Coruña)	5,08000	0,25	5,33000	Piñeiro-Ames (La Coruña).	N.º 1. 3.ª P. Prof.
»	José María González Alonso	Jaca (Huesca)	5,08000	0,25	5,33000	Tardienta (Huesca)	N.º 2. 3.ª P. Prof.
»	Francisco Martínez Rodríguez	Cueto (Santander)	5,08000	0,25	5,33000	Heras (Santander)	N.º 3. 3.ª P. Prof.
»	Salvador Martínez Artacho	Alesanco (Logroño)	5,08000	0,25	5,33000	Enciso (Logroño)	N.º 4. 3.ª P. Prof.
»	Manuel Sieiro Fernández	La Calle (Pontevedra)	5,08000	0,25	5,33000	Bamio (Pontevedra)	N.º 5. 3.ª P. Prof.
»	Gregorio Rubí Catany	Lluchmayor (Baleares)	5,08000	0,25	5,33000	Caldas Montbúy (Barcelona)	N.º 6. 3.ª P. Prof.
»	Demetrio Gómez Otero	Arcade (Pontevedra)	5,08000	0,25	5,33000	Sotomayor (Pontevedra)	N.º 6. 3.ª P. Prof.
»	Federico Olegario Pimentel Vázquez	Sangenjo (Pontevedra)	5,08000	0,25	5,33000	Ons (Pontevedra)	N.º 7. 3.ª P. Prof.
»	Antonio Sbert Vives	Palma Levante (Baleares)	5,08000	0,25	5,33000	Olesa Montserrat (Barcelona).	N.º 8. 3.ª P. Prof.
»	Manuel Pons Escamilla	Antequera (Málaga)	5,08000	0,25	5,33000	Cañete la Real (Málaga)	N.º 8. 3.ª P. Prof.
»	Antonio Gil León	Castellón (capital)	5,08000	0,25	5,33000	Lucena (Castellón)	N.º 10. 3.ª P. Prof.
»	Ramón Coucheiro Boengas	Frádegas (Lugo)	5,08000	0,25	5,33000	Priegue (Pontevedra)	N.º 10. 3.ª P. Prof.
»	Mariano Urzáiz Escribano	Cascante (Navarra)	5,08000	0,25	5,33000	Amposta (Tarragona)	N.º 10. 3.ª P. Prof.
»	Miguel Herrero Rebollo	Cuadros (León)	5,08000	0,25	5,33000	Barrio Ntra. Sra. (León)	N.º 10. 3.ª P. Prof.
»	Manuel Filgueira González	Cangas (Pontevedra)	5,08000	0,25	5,33000	Guizán (Pontevedra)	N.º 10. 3.ª P. Prof.
»	Francisco Eirús Torres	Villagarcía Arosa (Pontevedra).	5,08000	0,25	5,33000	Carreira (La Coruña)	N.º 10. 3.ª P. Prof.
»	Manuel Rodríguez Ruibal	Vincios (Pontevedra)	5,08000	0,25	5,33000	Ribadumia (Pontevedra)	N.º 13. 3.ª P. Prof.
»	Luis Cascudo Ramudo	Capela (La Coruña)	5,08000	0,25	5,33000	S. Julián Mour. (Lugo)	N.º 19. 3.ª P. Prof.
»	Silverio Pazos Blanco	Montearagón (Toledo)	5,08000	0,25	5,33000	Lucillos (Toledo)	N.º 24. 3.ª P. Prof.
»	Fernando Yáñez Díaz	Souto-Jubia (La Coruña)	5,08000	0,25	5,33000	Souto-Jubia (La Coruña)	3.ª P. Prof.
»	Antonio Vázquez Presedo	Ordenes (La Coruña)	5,08000	0,25	5,33000	Dorneda (La Coruña)	3.ª P. Prof.
»	Francisco Lara Soriano	Monreal Campo (Teruel)	5,07886	0,25	5,32886	Monreal Campo (Teruel).	
»	Alfonso Crevillén García	Pozuel Ariza (Zaragoza)	5,07300	0,25	5,32300	Berdejo (Zaragoza).	
»	Julio Alía Pérez	Villaverde (Madrid)	4,92000	0,40	5,32000	Puebla Almuradiel (Toledo).	
»	Macario Monedero Merino	S. Olalla de Bureba (Burgos).	5,06918	0,25	5,31918	Víllodas (Alava).	
»	Emilio Romero Llorente	Bonares (Huelva)	5,31350	0,00	5,31350	Cerro Andéva. (Huelva).	
»	Manuel Mellado Carrilero	Balazote (Albacete)	5,06340	0,25	5,31340	Nueva Carteya (Córdoba).	
»	César Moreno Martínez	La Roda (Albacete)	5,31210	0,00	5,31210	La Roda (Albacete).	
»	Graciliano Zorita Marcos	Arenillas de Valderaduey	5,06142	0,25	5,31142	Villav. Cerro (Valladolid)	Condicional.
»	José Martínez Sousa	Oviedo (capital)	5,06000	0,25	5,31000	Firgas (Las Palmas).	
»	Adolfo Díaz González	Padesivil (León)	5,30768	0,00	5,30768	Viego (León).	
»	Felipe López Díez	La Costana (Santander)	5,30714	0,00	5,30714	Orzales (Santander).	
»	Luis Navarro Broca	Torres Berrellón (Zaragoza)	5,28134	0,00	5,28134	Lumpizque (Zaragoza).	
»	Jacinto García Beltrán	Puebla Híjar (Teruel)	5,02340	0,25	5,27340	Olalla (Teruel).	
»	José Culubret Bellapart	Salt (Gerona)	4,62010	0,65	5,27010	Bescanó (Gerona)	N.º 3. 5.ª P. Prof.
»	Zacarías García Molina	Hornachuelos (Córdoba)	4,62010	0,65	5,27010	La Unión (Murcia)	N.º 15. 5.ª P. Prof.
»	Celestino Delgado Sagredo	Ciadoncha (Burgos)	5,26378	0,00	5,26378	Ciadoncha (Burgos).	
»	Guillermo Blázquez Gil	Ezcaray (Logroño)	4,86000	0,40	5,26000	Aguil. Río Alh. (Logroño).	
»	Miguel Matencio Capel	Cotillas Antigua (Murcia)	4,85816	0,40	5,25816	Alguazas (Murcia).	
»	Antonio Rodríguez Francisco	Mormentelos (Orense)	5,25206	0,00	5,25206	Sta. Eulalia de B. (Pontevedra)	N. E. 12.727.
»	Manuel Rubio Jaén	Confurco (Orense)	5,25206	0,00	5,25206	Cañete (Cuenca)	C. 1928.

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	PUNTUACION			DESTINO	OBSERVACIONES
		PROVINCIAL	CENTRAL	TOTAL		
Don Manuel Valls Sánchez	Vélez Rubio (Almería)	4,60000	0,65	5,25000	Instinción (Almería).	
» Angel Lampreave Blasco	Berbinzana (Navarra)	4,58646	0,65	5,23646	Piera (Barcelona).	
» Bartolomé García Roca	Jesús y María (Tarragona)	3,98200	1,25	5,23200	San Mateo (Castellón).	
» Valero Jiménez Allúe	Cetina (Zaragoza)	5,23200	0,00	5,23200	Siétamo (Huesca).	
» Francisco Balsells Bravo	Las Paredejas (Córdoba)	4,32648	0,90	4,22648	Almedinilla (Córdoba).	
» Angel Bóo Diz	Mourazos (Orense)	5,21842	0,00	5,21842	Tamagos (Orense).	
» Emilio Blanco Vera	Lago-Vallobil (Oviedo)	4,96134	0,25	5,21134	Soto-Cangas Onís (Oviedo).	
» Esteban de la Cruz Pérez	Illescas (Toledo)	4,96100	0,25	5,21100	Yuncler (Toledo).	
» Baldomero Martínez Gallego	Fuentelmonje (Soria)	4,93442	0,25	5,18442	Los Llamosos (Soria).	
» Julián Ibáñez García	Lerma (Burgos)	4,93314	0,25	5,18314	Estación Benaoján (Málaga).	
» Manuel Pérez García	Torrecilla Rebollar (Teruel)	4,93280	0,25	5,18280	Monreal Campo (Teruel).	
» Cayetano Muñoz Domínguez	Higuera Sierra (Huelva)	4,93246	0,25	5,18246	C de S. Bartolomé (Huelva).	
» Antonio Pérez de Vargas del Cerro	Navaluenga (Avila)	4,53068	0,65	5,18068	Navahermosa (Toledo).	
» José María Roldán Rubio	Aguilar-Montuen. (Soria)	4,93010	0,25	5,18010	La Roda (Albacete).	
» Angel Clemente Luján	Alcoy (Alicante)	4,92940	0,25	5,17940	Tarazo. Mancha (Albacete).	
» Manuel Bernardo Prieto	Villasevil (Santander)	4,92938	0,25	5,17938	Renedo Piéla. (Santander).	
» Manuel Sánchez González	Santa Cruz (Almería)	4,92838	0,25	5,17938	Marraque (Almería).	
» Antonio Martínez Vázquez	Gesteira (Pontevedra)	4,92804	0,25	5,17804	Veleije (Pontevedra).	
» Antonio Honorio García Yagüe	Cabanillas Monte (Segovia)	4,92402	0,25	4,17402	Monóvar (Alicante)	N.º 2. 4.ª P. Prof.
» Pedro de Andrés Paños	Migueláñez (Segovia)	4,92402	0,25	4,17402	Alpedrete (Madrid)	N.º 8. 4.ª P. Prof.
» Juan de Mata López-Ayllón Nuevo	Buñol (Valencia)	4,62010	0,55	5,17010	Monóvar (Alicante).	
» Marcelino Expósito Iglesias	Sexmiro (Salamanca)	4,92000	0,25	5,17000	Garcihernández (Salamanca)	N. E. 12.786.
» Pedro Pérez Huerga	Cabañeros (León)	4,92000	0,25	5,17000	S. Román Valle (Zamora)	N. E. 12.798.
» Atilano Mazuela Martín	Uzquiza (Burgos)	4,92000	0,25	5,17000	Derlo (Vizcaya)	N. E. 12.805.
» Justino Peces Ruiz	Alpauseque (Soria)	4,92000	0,25	5,17000	Ajofrín (Toledo)	N. E. 12.810.
» Joaquín Redón Marín	Lajas (Orense)	4,92000	0,25	5,17000	Santa Cruz (Murcia)	N. E. 13.008.
» Alejo Ferri Llagaría	Seglin (Lugo)	4,92000	0,25	5,17000	Cárcer (Valencia)	N. E. 13.093.
» José Ferrero Villanueva	Lamela (Lugo)	4,92000	0,25	5,17000	S. Mig. Segunda (Lugo)	N.º 1. 4.ª P. Prof.
» Teófilo Sánchez Solano	Leciñena (Zaragoza)	4,92000	0,25	5,17000	Motrico (Guipúzcoa)	N.º 2. 4.ª P. Prof.
» Manuel Antonio Pensado Lojo	Santiago (La Coruña)	4,92000	0,25	5,17000	Bandoja (La Coruña)	N.º 2. 4.ª P. Prof.
» José Santana Herrera	Las Palmas (capital)	4,92000	0,25	5,17000	La Goleta (Las Palmas)	N.º 2. 4.ª P. Prof.
» Isidro Rodríguez Cabarcos	Teibente (Lugo)	4,92000	0,25	5,17000	Teibente (Lugo)	N.º 3. 4.ª P. Prof.
» Ceferino Pereira de la Fuente	Extramundi (La Coruña)	4,92000	0,25	5,17000	Narón (La Coruña)	N.º 4. 4.ª P. Prof.
» Domingo Alcalde de los Ríos	Coria del Río (Sevilla)	4,92000	0,25	5,17000	Barr. Santullán (Palencia)	N.º 4. 4.ª P. Prof.
» Prudencio Martínez Freire	Vilar (La Coruña)	4,92000	0,25	5,17000	Ortigueira (La Coruña)	N.º 5. 4.ª P. Prof.
» José Coucheiro Soengas	Salaya (Lugo)	4,92000	0,25	5,17000	Boqueijón (La Coruña)	N.º 5. 4.ª P. Prof.
» Crisanto Carranza de Haza	Bilbao (Vizcaya)	4,92000	0,25	5,17000	Torrevieja (Alicante)	N.º 5. 4.ª P. Prof.
» Domingo Hernández Rodríguez	San Cristóbal (Las Palmas)	4,92000	0,25	5,17000	Los Portales (Las Palmas)	N.º 6. 4.ª P. Prof.
» Francisco Gómez Sáinz	Ollerías (Vizcaya)	4,92000	0,25	5,17000	Usánsolo (Vizcaya)	N.º 6. 4.ª P. Prof.
» Julio Gómez Lasso	Carballeira (Orense)	4,92000	0,25	5,17000	S. Andrés Trubia (Oviedo)	N.º 7. 4.ª P. Prof.
» Miguel Salazar González	Ollerías (Vizcaya)	4,92000	0,25	5,17000	Tertanga (Alava)	N.º 7. 4.ª P. Prof.
» Antonio Reguera Aljún	Cadrelo (Pontevedra)	4,92000	0,25	5,17000	Aljún (Pontevedra)	N.º 9. 4.ª P. Prof.
» Bernardino Delgado Gutiérrez	Figueiras (Orense)	4,92000	0,25	5,17000	Palmes (Orense)	N.º 10. 4.ª P. Prof.
» José Adán Troitiño	Bermés (Pontevedra)	4,92000	0,25	5,17000	Bermés (Pontevedra)	N.º 10. 4.ª P. Prof.
» José Galiana Soler	Zona del Protectorado	4,92000	0,25	5,17000	Belalcázar (Córdoba)	N.º 11. 4.ª P. Prof.
» José Luis Fontenla Méndez	Arbo (Pontevedra)	4,92000	0,25	5,17000	Leiro (Pontevedra)	N.º 11. 4.ª P. Prof.
» Agustín del Amo Carmona	Urquillo (Alava)	4,92000	0,25	5,17000	Valls (Tarragona)	N.º 12. 4.ª P. Prof.
» Antonio Alvarez González	Aljún (Pontevedra)	4,92000	0,25	5,17000	Arantey (Pontevedra)	N.º 12. 4.ª P. Prof.
» Antonio Alvarez Gómez de Segura	Lezama (Alava)	4,92000	0,25	5,17000	Saráchaga (Vizcaya)	N.º 13. 4.ª P. Prof.
» Luis Seoane Rodríguez	Montelongo (Orense)	4,92000	0,25	5,17000	Trelle (Orense)	N.º 14. 4.ª P. Prof.
» Gumersindo Márquez Gulíes	Corbillón (Pontevedra)	4,92000	0,25	5,17000	Oubiña (Pontevedra)	N.º 14. 4.ª P. Prof.
» Manuel Touriño Peleteiro	Moraña (Pontevedra)	4,92000	0,25	5,17000	Castrogudín (Pontevedra)	N.º 17. 4.ª P. Prof.
« Pedro L. Medea Yagüe	Aldehuela Liest. (Zaragoza)	4,91886	0,25	5,16886	Fuentes Jiloca (Zaragoza).	
» Faustino Hernández Ferrero	S. Mart. Terroso (Zamora)	4,91752	0,25	5,16752	Argoños (Santander)	N. E. 12.823.
» Leocadio Vidal Fernández	Angostina (Alava)	4,91752	0,25	5,16752	Pozuelo Calatrava (C. Real)	N. E. 12.974.
» Simón Luna Laborda	Arén (Huesca)	4,91544	0,25	5,16544	Almudévar (Huesca).	
» Joaquín García Sánchez	Jumilla (Murcia)	4,91446	0,25	5,16446	Santomera (Murcia).	
» Jesús García Picazo	La Roda (Albacete)	4,91370	0,25	5,16370	Fuensanta (Albacete).	
» Facundo Blancas Romero	Uncastillo (Zaragoza)	4,91306	0,25	5,16306	Sástago (Zaragoza).	N. E. 9.379.
» Marino Ortega Ortego	Reillo (Cuenca)	4,91306	0,25	5,16306	Fuentes (Cuenca)	N E. 17.583.
» Santiago García Castro	Arico Viejo (Tenerife)	4,91216	0,25	5,16216	Arecida (Tenerife)	4.ª P. Prof.
		4,91136	0,25	5,16136	Liñola (Lérida)	

»	Marino Ortega Ortego...	Reillo (Cuenca)	4,91306	0,25	5,16306	Fuentes (Cuenca).	N. E. 17.583.
»	Santiago García Castro...	Arico Viejo (Tenerife)...	4,91216	0,25	5,16216	Arecida (Tenerife)...	4.ª P. Prof.
»	*José Roca Arderíu...*	*Artés (Barcelona)*	*4,91136*	*0,25*	*5,16136*	*Liñola (Lérida).*	
»	*Manuel Lagares Domínguez...*	*Sta. Olalla Cala (Huelva)...*	*4,86000*	*0,30*	*5,16000*	*Cala (Huelva).*	
»	José Burniol Isern ...	Alcanar (Tarragona)...	4,90714	0,25	5,15714	Argentona (Barcelona).	
»	Joaquín Suelves Ciprés ...	Granadella (Lérida)...	4,90636	0,25	5,15636	Albero Alto (Huesca).	
»	Pedro Cerdá Valenzuela...	Establiments (Baleares).	4,90412	0,25	5,15412	S. Sadurní Noya (Barcelona)...	N.º 1. 4ª P. Prof.
»	Bartolomé Suan Alabern...	Artá (Baleares) ...	4,90412	0,25	5,15412	Busot (Alicante)...	N.º 3. 4.ª P. Prof.
»	Francisco Fernández Matas...	Puigpuñent. (Baleares)...	4,90412	0,25	5,15412	Cardadéu (Barcelona).	N.º 6. 4.ª P. Prof.
»	Juan Sans Miralles...	Son Españolet (Baleares)...	4,90412	0,25	5,15412	S. Sadurní Noya (Barcelona)...	N.º 8. 4.ª P. Prof.
»	José Ferrá Esteva...	Sancellas (Baleares)...	4,90412	0,25	5,15412	Olesa Montserrat (Barcelona)...	N.º 9. 4.ª P. Prof.
»	José Ortega Rodríguez...	Ugíjar (Granada) ...	4,90176	0,25	5,15176	Jorairatar (Granada).	
»	Jesús Mateo Moragón...	Ledaña (Cuenca)...	4,90136	0,25	5,15136	Campillo de A. Buey (Cuenca).	
»	José Cimadevilla Rodríguez...	Cerdeño (Oviedo) ...	4,90010	0,25	5,15010	Limanes (Oviedo)...	N.º 2. 4.ª P. Prof.
»	Enrique Cabezón Mancebo...	Oviedo (capital)...	4,90010	0,25	5,15010	Nora (Oviedo) ...	N.º 11. 4.ª P. Prof.
»	José Antonio González González...	El Humedal (Oviedo)...	4,90010	0,25	5,15010	Ceceda (Oviedo)...	N.º 12. 4.ª P. Prof.
»	Manuel Mariño Monteagudo...	Bertamiraus (La Coruña)...	4,89900	0,25	5,14900	Albite (La Coruña).	
»	Pedro David Leo y Bonilla...	S. José de Malcocinado (Cádiz)	4,89878	0,25	5,14878	Caracuel (Ciudad Real).	
»	Santos Paz Infante...	Viso (La Coruña) ...	4,49812	0,65	5,14812	S Pedro Vilan. (La Coruña).	
»	José Tamame Galán...	Morales de Toro (Zamora)...	4,89206	0,25	5,14206	Cabañas Sáyago (Zamora).	
»	Francisco Aboy Salvador...	Rubiacós (Orense)...	4,89000	0,25	5,14000	Breto Ribera (Zamora)....	Condicional.
»	Benito Herrero Muñoz...	Cosuenda (Zaragoza)...	4,88348	0,25	5,13348	Puentestrún (Soria).	
»	Abelardo Gómez Omar...	Valtuille Arriba (León)...	4,13280	1,00	5,13280	Villadecanes (León).	
»	Esteban García Alvarez...	Val S. Lorenzo (León)...	4,62010	0,50	5,12010	Val San Lorenzo (León).	
»	Máximo Fuente Vallejo...	Cubillejo de Lara (Burgos) ...	4,86806	0,25	5,11806	Sordillos (Burgos).	
»	Francisco Pelegero Domingo...	Usánsolo (Vizcaya) ...	4,86700	0,25	5,11700	Anguiano (Logroño).	
»	Mariano Rodríguez Pérez...	Lo Ferro (Murcia)...	4,46508	0,65	5,11508	Llanos Brujas (Murcia).	
»	Miguel Torres Lois...	Burgueira (Pontevedra)...	4,46068	0,65	5,11068	Petelos (Pontevedra).	
»	José Domínguez Jiménez...	Jarandilla (Cáceres)...	4,86000	0,25	5,11000	Garganta Olla (Cáceres) ...	N.º 4. 4.ª P. Prof.
»	José Rodríguez Martín...	Valdeverdeja (Toledo)...	4,86000	0,25	5,11000	Castillo Bayuela (Toledo)...	N.º 7. 4.ª P. Prof.
»	Isidoro Pasán Román...	Hervás (Cáceres)...	4,86000	0,25	5,11000	Totana (Murcia)...	N.º 7. 4.ª P. Prof.
»	Senén Paz López...	Benquerencia (Lugo)...	4,86000	0,25	5,11000	Ortigueira (La Coruña)...	N.º 9. 4.ª P. Prof.
»	Vicente García Romero...	Cala (Huelva) ...	4,86000	0,25	5,11000	C. de San Bartolomé (Huelva)	N.º 11. 4.ª P. Prof.
»	Andrés Garnica López...	Melilla (Málaga)...	4,86000	0,25	5,11000	Beniel (Murcia)...	N.º 12. 4.ª P. Prof.
»	Gumersindo Buil Valverde...	Melilla (Málaga)...	4,86000	0,25	5,11000	San Pablo (Cádiz)...	N.º 13. 4.ª P. Prof.
»	José Valle Molina...	Melilla (Málaga)...	4,86000	0,25	5,11000	Almogía (Málaga)...	N.º 15. 4.ª P. Prof.
»	Antonio Sibajas Castro...	Vega Guadalho. (Málaga)...	4,85900	0,25	5,10900	Benalmadena (Málaga)...	N.º 3. 4.ª P. Prof.
»	Francisco Clemente Suárez...	Puente Morenos (Málaga) ...	4,85900	0,25	5,10900	Moclinejo (Málaga).	N.º 5. 4.ª P. Prof.
»	Francisco Gallego Rivero...	Las Barrancas (Málaga)...	4,85900	0,25	5,10900	Lagos (Málaga)...	N.º 7. 4.ª P. Prof.
»	José Ramón Hornos Tejero...	Melilla (Málaga)...	4,85900	0,25	5,10900	El Ral (Murcia)...	N.º 8. 4.ª P. Prof.
»	Juan Domingo Rivas...	Málaga (capital) ...	4,85900	0,25	5,10900	Yunquera (Málaga)...	N.º 9. 4.ª P. Prof.
»	Alfonso Guerrero Cerdá...	Málaga (capital) ...	4,85900	0,25	5,10900	Torrecilla (Málaga)...	N.º 12. 4.ª P. Prof.
»	Enrique Hurtado Sánchez...	Málaga (capital) ...	4,85900	0,25	5,10900	Pegalajar (Jaén)...	N.º 14. 4.ª P. Prof.
»	Manuel Olivas García...	Málaga (capital) ...	4,85900	0,25	5,10900	Colmenar (Málaga)...	N.º 16. 4.ª P. Prof.
»	Manuel Maruenda Albero...	Villena (Alicante) ...	4,10010	1,00	5,10010	Caudete (Albacete).	
»	Moisés Pérez Cabrera...	Costa. Bañad. (Las Palmas) ...	4,60000	0,50	5,10000	El Alamo (Las Palmsa) ...	N.º 2. 5.ª P. Prof.
»	Faustino Jesús Sánchez Arévalo...	Horcajuelo (Avila)...	4,60000	0,50	5,10000	El Tiemblo (Avila)...	N.º 4. 5.ª P. Prof.
»	Angel Ramos y de Miguel...	Nombela (Toledo)...	4,84572	0,25	5,09572	Val Sto Domingo (Toledo).	
»	Venancio García Mateos...	Torrejoncillo (Cáceres)...	4,84000	0,25	5,09000	Cachorrilla (Cáceres)...	N.º 20. 4.ª P. Prof.
»	Gabriel Pardesa Pérez...	Jerez Frontera (Cádiz) ...	4,84000	0,25	5,09000	Real de la Jara (Sevilla)...	De la 4.ª P. Prof.
»	Antonio R. Rodríguez Guerrero...	Cádiz (capital) ...	4,84000	0,25	5,09000	Firgas (Las Palmas)...	De la 4.ª P. Prof.
»	José Betrín Cots...	Sosés (Lérida) ...	4,83752	0,25	5,08752	Peramola (Lérida).	
»	José María Castro Corberó...	Lérida (capital)...	4,83618	0,25	5,08618	Seo de Urgel (Lérida).	
»	Francisco Tordera Vila...	Hosp. de Llobregat (Barcelona)	5,08000	0,00	5,08000	S. Sadurní de Noya (Barcelona)	N.º 2. 3.ª P. Prof.
»	Emilio López Rodríguez...	San Román (Santander) ...	5,08000	0,00	5,08000	S. Salvad. Heras (Santander)...	N.º 3. 3.ª P. Prof.
»	Gabriel Sierra Rabinad...	Tauste (Zaragoza) ...	5,08000	0,00	5,08000	Leciñena (Zaragoza).	N.º 3. 3.ª P. Prof.
»	Apolinar Gómez Silva...	Pereje (León)...	5,08000	0,00	5,08000	Pereje (León)...	N.º 4. 3.ª P. Prof.
»	Esteban Gómez Burillo...	Colmenar Viejo (Madrid)...	5,08000	0,00	5,08000	Los Yébenes (Toledo)....	N.º 5. 3.ª P. Prof.
»	Antonio Infante Acosta...	Isla Cristina (Huelva) ...	5,08000	0,00	5,08000	Punta Caimán (Huelva) ...	N.º 5. 3.ª P. Prof.
»	Agapito de la Cruz y de la Cruz...	Umbrías (Avila)...	5,08000	0,00	5,08000	Cenicientos (Madrid)...	N.º 5. 3.ª P. Prof.
»	José Sánchez Galego...	Almagro (Ciudad Real)...	5,08000	0,00	5,08000	Viso Marqués (Ciudad Real)...	N.º 5. 3.ª P. Prof.
»	Manuel Areán Iglesias...	Alongos (Orense)...	5,08000	0,00	5,08000	Ardesende (Orense)...	N.º 6. 3.ª P. Prof.
»	Alvaro Vicente Martín...	Montalbán (Teruel)...	5,08000	0,00	5,08000	Valls (Tarragona) ...	N.º 6. 3.ª P. Prof.
»	Antonio Mastuey Lobera...	Caspe (Zaragoza)...	5,08000	0,00	5,08000	Valls (Tarragona) ...	N.º 6. 3.ª P. Prof.
»	Alfredo Sicilia Mazuela...	Celada Camino (Burgos)...	5,08000	0,00	5,08000	Villademiro (Burgos) ...	N.º 6. 3.ª P. Prof.
»	Domingo Morín Martín...	Las Palmas (capital)...	5,08000	0,00	5,08000	Angostura (Las Palmas) ...	N.º 6. 3.ª P. Prof.
»	Hipólito Núñez Monforte...	Candeleda (Avila) ...	5,08000	0,00	5,08000	Pedro Bernardo (Avila)...	N.º 7. 3.ª P. Prof.

Continuará.)

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ESCUELAS NORMALES

Para la mejor aplicación de la Orden ministerial de 27 de noviembre último, y vistas las consultas elevadas por los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario,

Esta Dirección General acuerda,

1º Autorizar a los alumnos de segundo año que tengan pendiente de aprobación una o dos asignaturas de primero, para que puedan matricularse oficialmente.

2.º Las asignaturas del primer curso pendientes de aprobación las estudiarán privadamente.

Del 25 al 31 de mayo se examinarán de ellas ante Tribunales constituídos en la misma forma que para los alumnos no oficiales. Si no fueren aprobados, no podrán examinarse en la convocatoria de junio de las asignaturas de igual denominación corespondientes al segundo curso.

3º La matrícula de estas asignaturas se vereficará en las mismas fechas y plazos que los señalados para los alumnos oficiales de segundo curso. Los derechos que han de abonar por cada una de ellas, son los siguientes: trece pesetas en papel de pagos al Estado y cinco en metálico en concepto de derechos de examen.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Directores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario.

(«B. O. del Estado» núm. 342).

CUESTIONARIOS

Para el debido cumplimiento de lo determinado en la Orden ministerial de 27 de noviembre último,

Esta Dirección General acuerda:

1.º A partir del día 7 del actual los Claustros de Profesores de las Escuelas Normales celebrarán sesión para acordar el cuadro-horario de clases que ha de regir en el segundo año de Cultura general durante el presente curso académico de 1943 a 1944. En dicho cuadro-horario se reflejarán los días, horas de clases, Profesores encargados de las mismas y número de alumnos matriculados en cada una de las asignaturas, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria, Sección 19, antes del día 25 del corriente, juntamente con la copia del acta de la sesión en la que consten los acuerdos tomados relativos al desarrollo de las Enseñanzas en el presente curso.

2.º De la asignatura de Gimnasia y Recreos dirigidos, se encargará el Profesor de Pedagogía y su Historia, y si no existiese éste, los otros Profesores de la Sección de Pedagogía, por este orden: el de Paidología y Organización escolar y el de Psicología y Elementos de Filosofía; en su defecto, los Auxiliares respectivos.

Las Profesoras darán esta disciplina a las alumnas, y los Profesores a los alumnos.

3.º Los programas de las distintas materias deben tener una extensión que permita al Profesorado darlos íntegros. Al comenzar el curso, los Profesores presentarán al Director su plan de trabajo y éste cuidará que el día 10 de junio los programas estén explicados. Para hacer viable este proyecto, los programas tendrán un número de lecciones que no sobrepase al número de clases. Cada trimestre el Profesor dará cuenta al Director de la marcha de su trabajo.

4.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 27 de noviembre último, se publican los Cuestionarios a que han de ajustarse los programas de las enseñanzas del segundo curso de Cultura general:

CUESTIONARIO DE RELIGION

SEGUNDO CURSO

I.—Antiguo Testamento

1.ª Desde la Creación hasta el Diluvio: Creación.—Creación del hombre.—Caída.—Caín.—Abel.—Patriarcas antidiluvianos.

2.ª Desde el Diluvio hasta la vocación de Abraham: Noé.—Construcción del Arca. Diluvio. — Babel. — Dispersión. — Patriarcas después del Diluvio.

3.ª Desde la vocación de Abraham hasta Moisés: Abraham.—Isaac.—Jacob.—Esaú.—Costumbres patriarcales.—José.—Job.

4.ª Desde Moisés hasta la Monarquía: Moisés.—Plagas.—Paso del Mar Rojo.—Desierto. — Maná. — Sinaí.—Tabernáculo y Arca.—Sacrificios y fiestas de los Israelitas. Peregrinación por el desierto.—Josué.—Jueces.

5.ª Desde el establecimiento de la Monarquía hasta el Cisma: Saúl.—David.—Salomón.—Templo.

6.ª Cisma de las diez Tribus.—Reino de Israel. — Jeroboán. — Acab. — Elías. — Eliseo.—Tobías.—Reino de Judat.—Josafat. Atalía y Joas.—Jonás.—Ezequías.—Judit.

7.ª Desde la cautividad de Babilonia hasta Antíoco el Grande: Cautividad.—Daniel.—Susana. — Nabucodonosor.—Toma de Babilonia.—Dominación persa.—Zorobabel. Nehemías.—Esther. — Alejandro Magno en Jerusalén.—Los Lagidas de Egipto.

8.ª Desde Antíoco el Grande hasta la venida de Jesucristo: Los Seleucidas de Siria. Persecución de Antíoco. — Eleázaro. — Los siete hermanos Macabeos.—Resistencia de Matatías y sus hijos.—Realeza bajo los Asmoneos.—Los judíos bajo los Romanos.

II.—Nuevo Testamento

Preliminares

1.º El Nuevo Testamento.—En qué se diferencia del Antiguo.—Los Evangelios de Jesucristo.—Autoridad de los Evangelios.—Autoridad como Libros históricos.

2.º Nociones geográficas de Palestina.—Situación y límites de Palestina.—División territorial en tiempo de Jesucristo. — Descripción de Judea.—Galilea.—Samaria.

3.º Estado político y religioso de Palestina en la época de Jesucristo.—Local del Culto: el Templo. — Las Sinagogas. — El Sacerdocio.—Ceremonial del Culto.—Autoridades de la vida religiosa.—Sectas judaicas: Fariseos y Saduceos.—Vista de conjunto de la situación política y religiosa del pueblo judío en tiempo de Jesucristo.

4.º Hechos previos al nacimiento de Jesucristo.—Anunciación y concepción del Bautista.—Anunciación y encarnación del Verbo.—La Visitación de María a Santa Isabel.—Nacimiento del Precursor.—Quién era la Virgen María.

5.º Nacimiento de Jesucristo y hechos que le siguieron.—Nacimiento del Mesías. Anuncio a los Pastores.—La Circuncisión.—El nombre de Jesús.—La Purificación de María y presentación de Jesús en el Templo.—Episodio de Simeón.

6.º La adoración de los Magos y sucesos posteriores.—Adoración de los Magos.—Degollación de los inocentes.—Huída de la Sagrada Familia a Egipto. — Jesús en el Templo a los doce años.—Vida oculta en Nazaret.—Jesús, modelo de la vida privada.

Vida pública de Jesús

7.º Estudio general de la vida pública de Jesucristo.—Enumeración de los hechos principales. — Predicación evangélica.—Formación del Colegio apostólico. — Milagros que hizo Jesucristo.—Misericordia de Jesús por los pecadores.

Año primero de la vida pública

8.º Primeros hechos de la vida pública de Jesús.—Aparición del Precursor.—Bautismo de Jesús. — Ayuno y triple tentación de Jesús en el desierto. — Los primeros discípulos de Jesús.—El primer milagro.

9.º Ministerio de Jesús en Jerusalem.—Jesús en Jerusalem durante la festividad de la Pascua.—Predicción de su Pasión y Resurrección.—Coloquio de Jesús con Nicodemo.—Prisión del Bautista.—Vuelve Jesús a Galilea.—La Samaritana.

10. Ministerio de Jesús en Galilea.—Pasa Jesús a Galilea y cura al hijo del régulo.—Jesús fija su residencia en Cafarnaún y da comienzo a su predicación.—Vocación definitiva de los primeros Apóstoles.—Conducta de Jesús en un sábado y una curación milagrosa. — Otros milagros. — Evangelización de toda Galilea.

11. Los milagros de Jesús.—Idea del milagro.—Fin principal que se propuso Jesucristo al realizar algunos milagros.—Enumeración y clasificación de los principales.

12. Varios milagros de Jesús.—Curación de un leproso.—El paralítico de Cafarnaún. Vocación de San Mateo.—El paralítico de la

piscina.—Controversias sobre el sábado y otro milagro.

Año segundo de la vida pública

13. Sermón de la Montaña.—Institución del Colegio Apostólico.—Sermón del Monte: las ocho bienaventuranzas.—La justicia que debe brillar en los cristianos.—La recta intención en las buenas obras.—La única solicitud digna del hombre.—Deberes con el prójimo.

14. Diversos hechos de Jesús después del Sermón de la Montaña.—Curación del siervo del Centurión.—Resurrección del hijo de una viuda de Naín.—Embajada del Bautista.—Conversión de la pecadora anónima.

15. Parábolas del Reino de Dios.—El Sermón del Lago.—Idea de la parábola.—Qué se entiende por Reino de Dios.—Número y clasificación de las parábolas.—El Sermón del Lago.—Parábola del sembrador. Otras parábolas: la del grano de mostaza; de la levadura; de las perlas; de la red.

16. Nueva serie de milagros en Galilea y otros hechos.—Jesús calma una tempestad Los endemoniados de Gerasa.—Resurrección de la hija de Jairo.—Curación de dos ciegos y un mudo.—Martirio de San Juan Bautista.

17. Promesa de la Eucaristía.—Milagros que precedieron.—La multiplicación de los panes.—Jesús camina sobre las aguas.—Jesucristo «Pan de Vida»: Promesa de la Eucaristía.—Fidelidad de los Apóstoles y el traidor.

Año tercero de la vida pública

18. Hechos diversos en Galilea.—Excursión por Fenicia.—La confesión y primacía de San Pedro.—Primera predicación de la Pasión.—La Transfiguración del Señor.—Segundo anuncio de la Pasión.—Jesús y los niños.

19. Jesús en Jerusalem en la fiesta de los tabernáculos.—Jesús parte de Galilea para Jerusalem: el Samaritano.—La fiesta de los tabernáculos o de las tiendas.—Discursos de Jesús en el Templo.—Jesús, Luz del mundo.—El ciego de nacimiento.—Alegoría del Buen Pastor.

20. Nuevas enseñanzas de Jesús.—Parábolas de la misericordia.—En la fiesta de la Dedicación del Templo.—Seguimiento de Jesús.—Parábolas de la Misericordia.—El Hijo pródigo.—Uso de las riquezas: el rico epulón y el mendigo.

21. Jesús en los confines de Judea.—Curación de diez leprosos.—Parábola del juez inicuo y la viuda.—El fariseo y el publicano.—El amigo de los niños.—Episodio del joven rico. — Premio del seguimiento de Cristo.

22. Ultimos días del Ministerio de Jesús. Resurrección de Lázaro.—Efectos del milagro y retirada de Jesús a Efrén.—Ultimo viaje a Jerusalem: tercera predicción de la Pasión.—Los ciegos de Jericó.—La unción de Betania.

Pasión y muerte de Jesús

23. Hechos y enseñanzas de los primeros días de la semana (Domingo de Ramos y Lunes Santo).—Entrada triunfal mesiánica de Jesús en Jerusalem.—Jesús llora sobre la ciudad.—Diversos episodios: los enfermos y los niños.—La higuera infructuosa.—Purificación del templo.

24. Discusiones y parábolas de reprobación (Martes Santo).—Discusión de los senedritas sobre los poderes de Jesús.—Tres parábolas sobre la reprobación de los judíos: los dos hijos.—Parábola de los viñadores.—Parábola de las bodas.—Conjuración del sanedrín.

25. Censuras y profecías.—Invectiva de Jesús contra los escribas y fariseos.—Profecías sobre la destrucción de Jerusalem.—Profecías sobre el fin del mundo.—El Juicio final.—Traición de Judas.

26. Misterios del Cenáculo (Jueves Santo).—La cena pascual.—Jesús lava los pies a sus discípulos.—Institución de la Eucaristía y del Sacerdocio.—Anuncio de la traición. Despedida de Jesús y el mandato nuevo.

27. Oración del Huerto y prisión del Señor.—Agonía y oración de Jesús en el Huerto.—Prisión del Señor.—Jesús ante Anás y Caifás. — Sesión matutina del sanedrín.—Desesperación y suicidio de Judas.

28. Jesús ante los Tribunales civiles (Viernes Santo).—Jesús ante Pilato.—Jesús ante Herodes.—Jesús pospuesto a Barrabás.—Flagelación y coronación de espinas.—Jesús presentado ante el pueblo y condenado a muerte.

29.—Crucifixión y Muerte de Jesús.—La Vía dolorosa.—La Crucifixión.—Sufrimiento de Jesús en la Cruz.—Las tinieblas: muerte de Jesús.—La herida del costado.—Descendimiento y sepultura de Jesús.

Vida gloriosa de Jesús

30. Resurrección de Jesucristo y varias apariciones.—El Alma de Jesús en el Limbo.—La Resurrección de Jesucristo.—Aparición a la Santísima Virgen.—Aparición a las santas mujeres.—Aparición a los Apóstoles reunidos en el cenáculo.—Incredulidad de Santo Tomás y nueva aparición de Jesús.

31. Ultimas apariciones de Jesús.—Su ascensión al Cielo.—Aparición a orillas del lago de Tiberiades.—El Primado de Pedro. Solemne manifestación de Jesús en un monte de Galilea.—Los cuarenta días hasta la Ascensión.—La Ascensión del Señor.

LENGUA ESPAÑOLA

Lenguaje: sus clases.—Idiomas y dialectos.—¿Qué es hablar?—Elementos y formas de lenguaje.—Lengua española.—Gramática.—Partes de la misma.

El lenguaje oral y sus elementos.—Fonética: fonación.—Sonidos orales, sus clases, estudio y combinaciones.—Acento prosódico.—Licencias poéticas.

Morfología.—Elementos de las palabras. Derivación, composición, onomatopeya, creación e importación.

El lenguaje escrito: Alfabeto y su estudio.—Ortografía. — Reglas ortográficas.—Signos de puntuación. — Acento ortográfico.

Significado, oficio y valor de las palabras. — Semántica y etimología.—Clasificación de las palabras por su significación y oficios gramaticales. — Estudio del accidente gramatical.

Palabras sustantivas. — Estudio del nombre y del pronombre.

Palabras modificativas. — El adjetivo.—El artículo y adverbio.

Estudio del verbo. — Teoría razonada de los accidentes verbales.—La conjugación y su estudio.—La voz pasiva y la conjugación perifrástica.

Verbos irregulares: su estudio y clasificación.

Palabras conesivas y su estudio.—La interjección.—Metaplasmos.

Hablar.—Cualidades de la buena expresión.—Unidad de hablar.—La oración gramatical. — Objeto y contenido de la Sintaxis.

La oración simple: sus elementos.—Estudio del sujeto y del predicado.—Los complementos. — Clasificaciones de la oración simple.—La elipsis y el pleonasmo.—Relaciones entre los elementos de la oración y modos de expresarlas.

La concordancia, el hipérbaton, la construcción y sus formas.

La oración compuesta.—La coordinación, la subordinación y sus clases.—Clasificaciones de la oración compuesta.

Iniciación literaria (continuación). — La obra literaria: sus elementos.—Géneros literarios. — Figuras literarias.—Conocimiento práctico de la Literatura de nuestro Siglo de Oro.

GEOGRAFIA

España en Europa.—Situación de España y sus características con respecto al resto de Europa.

La Península Ibérica. — Sus elementos constitutivos.

Rasgos generales de la geografía física de España. — Breves noticias geológicas.—Relieve.—Contorno.—Hidrografía, etc.

Descripción de conjunto de los hechos de geografía humana.—Etnología e idiomas.—Población.—El Estado español, etc.

Estudio de las regiones naturales de España, teniendo en cuenta los factores físicos y humanos.

a) La meseta central. — Submeseta del Norte.—Submeseta interior.—La Mancha.

b) Región septentrional. — Subregión cantábrica.—Subregión galaica.

c) El Valle del Ebro.

d) Vertiente mediterráneo-catalana.

e) Región levantina.

f) Región bética.

g) Región penibética.

h) Archipiélago balear.

i) Archipiélago canario.

Protectorados y posesiones de España: Marruecos español.—Posesiones en la costa occidental de Africa.

Geopolítica de España.—El Mediterráneo y el Atlántico en la historia geográfica de la Península.

Nota: Cada Profesor redactará su programa a base de este Cuestionario.

HISTORIA Y EDUCACION PATRIOTICA

Conceptos previos al estudio de la historia interna de nuestra Patria.

España prehistórica en sus valiosas manifestaciones culturales. El Paleolítico y arte cuaternario español. El Neolítico y los monumentos megalíticos. Nuestra edad de los metales y sus núcleos de mayor influencia. Las instituciones, razas y costumbres de los primeros pobladores de España, que dejan ya huella indeleble en la vida nacional: el arte ibérico. Aportación cultural de los pueblos colonizadores.

Características de la actuación romana en España.—Causas de nuestra rápida y profunda romanización. Los grandes valores que nos legó la civilización romana: lo perdurable de sus instituciones y monumentos. Lo que España hizo por Roma, proveyéndola abundantemente de gobernantes, poetas, sabios y artistas.

La propagación del cristianismo en España. Hasta qué punto hizo suya nuestra Patria la doctrina insuperable, y es la civilización española eminentemente cristiana. Admirables frutos del ingenio español en la ciencia y el arte cristianos.—Las preeminentes figuras del cristianismo hispano.—España evangelizadora de pueblos.—El gran ciclo cultural hispanovisigodo: su tendencia y contenido. Institución de la Monarquía. El problema de la fusión de razas, culturas, derecho y religión. Los concilios de Toledo. San Isidoro. Admirable en sus obras y como promotor de la general cultura. Aspectos más interesantes del arte. La profusión de grandes figuras españolas del saber, en contraste con el carácter de la época.

Cultura árabe y otras corrientes de orientalismo que llegan a España con este pueblo. Complejo étnico de las sucesivas invasiones musulmanas. La transformación religiosa cultural, social y artística en la España invadida y su influencia en el resto de España. Causas que exaltan la civilización árabe en España, más que en parte alguna del Imperio musulmán. Obras, monumentos y demás huellas del paso de los árabes por nuestra historia.

Organización política y social de la España cristiana durante la Edad Media. Influencia de la Iglesia y de las Ordenes monásticas. La Monarquía en su actuación unificadora y expansiva. Las Cortes. Las Universidades. Escuela de los Traductores de Toledo. Labor de Alfonso, *el Sabio*. La Arquitectura medieval: otras manifestaciones de las Bellas Artes.

La Unidad nacional y la iniciación del Imperio, lograda por los Reyes Católicos. Las múltiples instituciones que caracterizan a este Reinado. La política nacional e internacional de estos Monarcas. Organización y florecimiento de España en todos los órdenes. El Renacimiento español. La Universidad de Alcalá. La alta personalidad de estos Reyes y las grandes figuras de su tiempo.

España, descubridora de América.—Colón y sus viajes. España, como nación colonizadora no superada. España y toda su civilización, acumulada en el transcurso de los siglos, al servicio de los nuevos países descubiertos. Carácter tutelar de nuestras Leyes de Indias. Fusión de las razas colonizadora y colonizada. Organización política. Las grandes ciudades fundadas por los españoles en América.

La sociedad española en los siglos XVI y XVII. La Monarquía católica con sus grandes Reyes. Apogeo del Imperio español, tan grandioso en todos aspectos. Nuestra supremacía política y cultural. Particular esplendor de la Ciencia geográfica española. El viaje Magallanes-Elcano. Los grandes exploradores del siglo XVI. El siglo de oro de nuestra Literatura: las demás artes. Los teólogos españoles y su influjo en el Concilio de Trento. La Contrarreforma.

Desviación del espíritu español en el siglo XVIII. La influencia de la Enciclopedia en España. Reformas administrativas y económicas. La cultura y el arte en este siglo.

El siglo XIX. Ideales que alientan a los españoles en la guerra de la Independencia. Las Cortes de Cádiz: su oposición en gran parte al espíritu nacional. Causas que excitan a una labor disolvente en España y en América española.

Orientaciones equivocadas de la política que conducen a una rápida disgregación social. La desamortización y sus efectos. Significación política y religiosa de las Guerras carlistas.

La emancipación de América. El cambio de régimen. Los pensadores españoles que se hacen notar en los XIX y XX. La ingente labor de don Marcelino Menéndez y Pelayo.

Los progresos materiales de los siglos XIX y XX. La acción de España en Africa en la misma época.

El desquiciamiento político-social y su repercusión en la vida española. La segunda república y la catástrofe nacional. Significación histórica del 18 de julio de 1936. La Cruzada salvadora y su Caudillo Franco. El asombroso y progresivo engrandecimiento de España a partir de su liberación.

La Historia de España considerada cual base magnífica para cimentar la educación patriótica. Las enseñanzas sublimes de nuestra historia como el mejor estímulo para la futura grandeza de España.

Archivos y Museos Españoles ponderados en su valor incalculable de fuentes históricas.

Problema naval planteado por las dilatadas costas de España, que, en otro tiempo, logró la supremacía del Mediterráneo y del Atlántico. Causas de la decadencia de nuestra flota y sus consecuencias.

Nuestra fraternidad geográfica e histórica con Portugal. El origen histórico de la política que salvaguarda los intereses de España en Africa, política que no pierde su importancia jamás.

El idioma español como factor de nuestro engrandecimiento en el porvenir de la Patria, a causa de su expansión en el mundo y por los valores literarios que atesora.

La raza española como sujeto histórico de los más grandes hechos.

Los españoles y su disposición racial para las Bellas Artes. Evocación de los genios que con mayor gloria las cultivaron. Otras manifestaciones artísticas: artesanía, vivienda, riqueza y originalidad de trajes regionales, folk-lore.

El vuelo, al par alto y sereno, del pensamiento español y sus producciones inmortales.

España, defensora del Catolicismo, madre de naciones y evangelizadora de pueblos.

Causas de la leyenda negra.

Imperio espiritual de España.

MATEMATICAS

1.º La numeración: sencillos ejercicios de cambios de sistema.—Suma y resta de complejos de tiempo y de ángulos medidos en grados.—Idem de expresiones literales.—Reducción de términos semejantes.

2.º Multiplicación o división de un complejo por un número entero.—Producto de polinomios numéricos. — Potencias de productos indicados y de fracciones.—Cociente razonado de dos fracciones ordinarias.

3.º Cuadrado y cubo de la suma indicada de dos números.—Obtención de la raíz cuadrada de un número cualquiera y su aproximación por decimales. — Idea de la cantidad variable y de su límite.

4.º Condición de divisibilidad de los números por 2, 5, 3 y 9.—El número primo.—Descomposición de los números en factores primos.—El máximo común divisor y el mínimo común múltiplo de varios números.

5.º Simplificación de fracciones ordinarias y su reducción al mínimo denominador común.—Quitar denominadores en las ecua-

ciones de primer grado con una incógnita. Problemas de planteo sencillo.

6.° Cantidad proporcional en otras varias.—Deducción de la fórmula para resolver todos los problemas de regla de tres compuesta.—Problemas de interés, aleaciones, repartos proporcionales y conjunta.

7.° Posiciones relativas de dos circunferencias coplanarias. — Angulos inscritos.—Mediatrices, disectrices, alturas y medianías de un triángulo.

8.° Construir un triángulos dados dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos.—Seno, coseno y tangente de un ángulo agudo. — Relaciones métricas en el triángulo rectángulo.—Teorema de Pitágoras.

9.° Figuras semejantes en general.—Razón de semejanza.—Planos y mapas.—Escala.—Rectas paralelas. — Postulado de Euclides.—Angulos y triángulos de lados paralelos o perpendiculares.—Calcular una altura midiendo la sombra.—Constancia de la relación $\frac{C}{2R}$.

10. El giro y la traslación.—Simetría en el plano con relación a un centro y a un eje-centro y ejes de simetría en los paralelógramos.—Clases de simetría en el espacio. — Ejes en el cubo y en los prismas rectos.

11. Equivalencia de figuras.—Principio de Cavalieri y determinación del volumen en los prismas, pirámides, cilindros y conos.—Volumen de los poliedros regulares.

12. La elipse y la parábola como lugares geométricos.—Propiedad de la tangente y normal en uno cualquiera de sus puntos.—Aplicación.

CIENCIAS DE LA NATURALEZA

Seres naturales: origen y clasificación. La creación según el Génesis.—Armonía entre la Ciencia y la Religión en el estudio de la Naturaleza. — Diferencias fundamentales entre los seres naturales. — Seres inorgánicos.—La materia y la energía.

I. Diversas formas de la energía:

a) Energía mecánica.—Movimiento: sus clases.—Velocidad.—Movimiento uniforme.—Fuerzas, vectores. — Composición y descomposición de fuerzas. — Fuerza atractiva terrestre: gravedad.—Peso de los cuerpos.—Presión debida a los flúidos.—Presión de los líquidos. — Principio de Pascal y aplicaciones. — Presión atmosférica: comprobación experimental y medida.—Barómetros. — Principio de Arquímedes: cuerpos sumergidos y cuerpos flotantes.—Aplicaciones prácticas en líquidos y gases.

b) Calor. — Temperatura y termómetro. Escalas termométricas: conversión de escalas.—Dilatación: coeficiente. — Cambios de estado: leyes.

c) Luz.—Intensidad de la luz: fotómetros.—Reflexión y retracción de la luz.—Estudio elemental de los espejos y de las lentes: construcción de imágenes.—Microscopio y anteojo.

d) Sonido: producción, propagación, velocidad.—Cualidades del sonido.

e) Magnetismo: atracciones y repulsiones; sus leyes.—Campo magnético de los imanes: líneas de fuerza.—Campo magnético terrestre: utilización de la brújula.

f) Electricidad. — Electricidad por frotamiento. — Influencia electrostática.—Corriente eléctrica: propiedades generales.—Definiciones intuitivas de la intensidad, resistencia y diferencia de potenciales.—Corrientes continuas y alternas: efectos fisiológicos.—Alumbrado eléctrico.

II. Diversas formas de la materia.

La materia.—Moléculas y átomos.—Cuerpos simples y compuestos: clasificación.—Fenómenos físicos y químicos.—Acción de los ácidos sobre los metales, bases y sales.—Estudio elemental de lo no metales: hidrógeno, oxígeno, agua, halógenos, azufre, fósforo y carbono.—Propiedades generales de los metales. — Procedimientos generales de extracción de metales.—Compuestos orgánicos: gas del alumbrado, alcohol y azúcares.

Constitución de la corteza terrestre.—Litosfera.—Minerales y rocas.—Caracteres mineralógicos. — Principales grupos mineralógicos. — Minerales nativos, sulfuros, óxidos; carbonatos, sulfatos y silicatos: descripción elemental de los más conocidos.—Rocas: sus clases.—Formación de los terrenos.—Historia breve de la tierra.

Seres orgánicos.—Estructura de los seres vivos. — La célula: funciones celulares.—Idea acerca de los microbios: microbios patógenos.—Asepsia y antiasepsia.—Filtración, desinfección y esterilización por el calor: aplicación a las aguas potables.

Los vegetales. — Los tejidos vegetales.—Organos: raíz, tallo, hoja, flores y frutos. Funciones de una planta fanerógama.—Estudio elemental de las familias fanerógamas más conocidas.—Estudio de una planta de cada una de las siguientes familias: liliáceas, graminaceas, ranunculáceas, malváceas, crucíferas, papilonáceas, rosáceas, umbelíferas, solanáceas, labiadas, compuestas. Especias más conocidas de las familias citadas.—Las criptógamas: anatomía de sus grupos.—Estudio de un alga, de un hongo, de un musgo y de un helecho.—Especies más conocidas.

Los animales. — Los tejidos animales.—Organos: clasificación.—Tipos morfológicos animales: sus caracteres y grupos más importantes.—Estudio de un animal de cada uno de los siguientes grupos: celentéreos, espongiarios, equinodermos, gusanos, antrópodos (un insecto), moluscos, peces, batracios, reptiles, aves y mamíferos.

Eucología de los seres vivos.

El hombre, corona y fin de la creación; cuerpo y alma.—Organos y funciones del cuerpo humano; la unidad de la especie humana: razas.—Fines temporal y eterno del hombre.

Nota: La enseñanza de las Ciencias de la Naturaleza tendrá carácter predominantemente práctico.

FRANCES

El segundo Curso debe ser una continuación del primero, repasándose la parte de Morfología estudiada y continuando con:

Verbos regulares, verbos irregulares.—Verbos defectivos.—Verbos impersonales o terciopersonales.—Diferentes formas de los verbos.—Partes invariables de la oración.—Elementos de la oración gramatical.—Signos de puntuación.

La parte práctica la dedicarán a ejercicios de lectura y construcción de pequeñas frases, aplicando las reglas de cada lección y ampliando los vacablos estudiados en el primer Curso.

Se iniciará la lectura de trozos clásicos sencillos.

CALIGRAFIA

A) Parte práctica.

En este segundo curso será objeto de la enseñanza la letra inglesa de carácter magistral y cursivo, con exclusión de otro cualquier tipo de letra.

B) Parte teórico-práctica:

1. Estudio de la matrícula. — Pautas para la letra inglesa.
2. Análisis de la letra inglesa.—Trazos; su clasificación.
3. Los signos; su clasificación.
4. Clasificación de las letras minúsculas y mayúsculas.
5: Signos auxiliares y aritméticos de la escritura.
6. El ligado y las distancias.
7: El rasgueo en la letra inglesa.
8. Letras derivadas por su forma de la letra inglesa.
9. Escritura en el encerado de muestras de carácter inglés.
10. Lenguaje espontáneo y lenguaje articulado.
11. Evolución del lenguaje gráfico en el niño.
12. Grafología educativa y su aplicación a la Escuela.
13. Perturbaciones de la escritura: la agrafia.—Desórdenes de tipo caligráfico.
14. Peritación caligráfica: su fundamento.
15. Falsificaciones de los escritos: su clasificación.
16. Los manuscritos desde el punto de vista parcial: sus caracteres.
17. Causas que modifican los escritos.
18. El Maestro en la práctica de los reconocimientos periciales.

DIBUJO

Primera parte

Dibujo geométrico. — Descripción y empleo de los instrumentos usuales en el di-

bujo geométrico. — Resolución gráfica de problemas de Geometría: suma, resta, multiplicación y división de rectas.—Problemas relativos al trazado de perpendiculares y paralelas.—Construcción de ángulos, bisectrices y líneas concurrentes, etc.

Polígonos. — Resolución de triángulos, cuadriláteros y polígonos regulares en casos determinados. — Polígonos regulares en general. — Circunferencias. — División de la circunferencia. — División de arcos en partes iguales. — Problemas de tangencia, curvas de varios centros, trazados de los diversos arcos usados en construcción.—Nociones de figuras semejantes.

Segunda parte

Aplicación de los problemas geométricos a la decoración y elementos arquitectónicos y sus características en los diversos estilos. Aplicación de los problemas geométricos a labores, bordados, encajes, etc.—Modelado. Ampliación de los conocimientos del primer curso.

MUSICA

Primer curso

Conocimiento de las notas, figuras, silencios, pentagramas, claves, compases, aires, signos de prolongación y síncopas; tonos y semitonos, alteraciones, intervalos mayores y menores, escala diatónica, mayor y menor.

En las lecciones prácticas se hará uso del tono de «do mayor» y del de «la menor» en «clave de sol» de los compases de compasillo, dos por cuatro y tres por cuatro; de las figuras hasta la corchea con puntillo y semicorchea con sus silencios, y de las alteraciones accidentales.

También se estudiarán cantos patrióticos, religiosos, rítmicos y populares.

GIMNASIA Y RECREOS DIRIGIDOS

Nociones fundamentales.—Fisiología humana.—Ligera idea de las funciones de nutrición.—Las combustiones orgánicas.—Locomoción. — Organos del movimiento.—Coordinación de movimientos. — El ejercicio: su necesidad.—Efectos locales y generales del ejercicio. — Condiciones que debe reunir el ejercicio.—El estímulo del placer. El ejercicio según la edad.—El ejercicio en los niños.—Ejercicios naturales.—El juego. Causas que determinan en los niños el deseo de jugar.—Finalidad y valor educativo de los juegos. — La Gimnasia.—Gimnasia educativa.—La Música y el movimiento.—Gimnasia rítmica.—Parte práctica.—Gimnasia.—Ejercicios de orden.—Posición de firme.—Idem de descanso.—Formaciones: en hileras, en filas, en círculo, formando dibujos. — Despliegues. — Alineaciones.—Giros a pie firme.—Desplazamientos laterales. Idem al frente o atrás.—Giros combinados con desplazamiento. — Ejercicios preparatorios.—Posiciones y movimientos de piernas.—Posiciones y movimientos de brazos. Movimientos de cabeza. — Movimientos de tronco.—Movimientos combinados.

Ejercicios fundamentales. — Piernas.—Gran extensión. — Suspensión.—Equilibrio. Dorsales. — Abdominales laterales. — Locomoción.—Saltos.

Ejercicios de piernas.—Asimétricos.—Flexiones sin elevar talones. — Extensiones cara posterior miembro inferior.—Extensiones cara anterior miembro inferior.—Combinados.—Derivativos.

Ejercicios de gran extensión.—Extensiones de tronco atrás con apoyo.—Extensiones de tronco atrás sin apoyo.—Gran extensión dorsal con apoyo.

Ejercicios de equilibrio.—Marcha en equilibrio sobre tierra.—Marchando en equilibrio, arrodillarse. — Marcha en equilibrio con elevaciones alternativas de rodillas.—Otros ejercicios combinados.

Ejercicios dorsales. — Dorsales superiores.—Dorsales inferiores.—Dorsales totales.

Ejercicios abdominales. — Inserción alta fija.—Inserción baja móvil.—Inserción alta móvil.—Inserción baja fija.—Fijas, dos inserciones.—Móviles, dos inserciones.

Ejercicios laterales.—Torsiones de tronco. Flexiones de tronco.—Combinados.

Ejercicios de locomoción. — Marchas.—Carreras.

Ejercicios de salto. — Preparatorios.—Libres.—Con apoyo.

Ejercicios finales. — Respiratorios.—Derivativos.—Calmantes.

RECREOS DIRIGIDOS

Juegos a base de la marcha, la carrera y el salto.—Juegos de resistencia.—De destreza. — De lanzamiento. — De educación sensorial.—De inteligencia. — Juegos por equipos.—Canciones accionadas.—Cuentos y leyendas escenificados.—Sencillas fiestas escolares.

Nota. — Las nociones teóricas serán breves, concediéndose el máximo de tiempo a la parte práctica, tanto de Gimnasia como recreos.

Se alternarán los tres aspectos de esta disciplina, y en ellos se completará y ampliará lo hecho en el curso primero.

LABORES Y ENSEÑANZAS DEL HOGAR

Labores.

Costura a máquina.

Estudio de la máquina de coser.—Su manejo.—Limpieza, conservación.

Bordado en blanco en sus diferentes estilos: plano, realce, abierto, etc.

Corte.

Prendas que integran la canastilla de recién nacido o envoltura.

Clases de envoltura: española, inglesa.

Prendas de que consta cada una de ellas. Su forma y confección.

Qué prendas son comunes a ambos estilos.

Cortar las diferentes prendas, primero, en papel; después, en tela.

Aplicación de los puntos de costura fundamentales y de adorno (enseñanza del curso anterior) para la confección de las diferentes prendas.

Estudio de las diferentes clases de tejidos, determinando cuáles son los adecuados para las distintas prendas.

Tocados de cabeza y demás accesorios.—Guantes, zapatos, etc., propios del niño.—Aplicar en su confección oportunamente los puntos de tricot o calceta y crochet.

Las alumnas presentarán proyectos de los distintos trabajos a la aprobación de la Profesora.

Nota.—Los trabajos de la clase de Labores se adaptarán, dentro de lo posible, a servicios del hogar.

ENSEÑANZAS DEL HOGAR

Insistir en la organización de lo que debe ser el buen hogar español.

Prácticas piadosas, diarias, mensuales, anuales, etc., arraigadas en las buenas costumbres de la familia cristiana española.

Especial devoción de las jóvenes a la Excelsa Madre de Dios.

Adaptación de la moda femenina al recato en el vestir y al respeto que la mujer debe a Dios, a sí misma y a la sociedad, compatible con el buen gusto y la elegancia.

Educación familiar. — Comportamiento con las personas de respeto y de edad.—Los abuelos, máximo cariño, respeto, atenciones y obsequios.

Higiene de la vivienda: orientación, ventilación, desinfección. — Limpieza. — Procedimientos modernos.

Muebles de las distintas habitaciones.—Su limpieza y conservación.—Adornos: gusto estético y sobriedad.

Higiene personal. — Vestidos: limpieza, pulcritud.

Nutrición y alimentación. — Clasificación de los alimentos. — En cuáles se contienen más vitaminas y sus clases.

Breve estudio de los cereales, hortalizas y frutos.

Leche y sus derivados.

Carnes y pescados.—Normas para conocer su bien o mal estado.—Métodos o procedimientos para su conservación.

Nota.—Las alumnas deberán llevar cuadernos de anotaciones y observaciones personales, que serán revisados por la Profesora.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Directores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario.

(«B. O. del Estado» núm. 344.)

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806

1º de Rev. 2

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto. UNA peseta — Se publica los lunes

Año VI | Lunes, 10 de enero de 1944. | Núm. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Depuración

Expedientes de depuración en trámite de revisión.—Desestimación 17

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Autorizando al Patronato de la Fundación de la Marquesa de Bárboles para vender Títulos de la Deuda por por valor de 359.400 pesetas nominales para proseguir las obras del nuevo edificio escolar de la calle de Doctor Esquerdo, entre las de O'Donnell y Conde de Torreánar 18

Depurando, confirmándolos en sus cargos, a los Patronos de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Cadaqués (Gerona), por don Juan Escofet ... 19

Junta Ministerial de Gratificaciones

Orden por la que se aprueba un Presupuesto adicional a la Junta de Gratificaciones del Departamento. 19

Páginas

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Peritos industriales.—Aprobando cuestionario de las asignaturas que comprende el tercer curso de la carrera de Perito Industrial 19

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Incidencias del Magisterio

Concesión de prórroga por un año o de separación por tuberculosis, a Maestras que se indican 24

Concesión de vuelta al servicio activo 24

Expediente de capacidad.—Concesión de prórroga de un año de prestación de servicio activo 24

Indice, entre las páginas 20-21

SUBSECRETARÍA

Depuración

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de revisión de expedientes de depuración formuladas por el personal que a continuación se detalla, dependiente de los Centros de la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Examinados los mismos y las propuestas del Juzgado Superior de Revisión y el informe que sobre ellas se emite por la Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas por el apartado tercero de la Orden de 18 de marzo de 1939,

Este Ministerio ha resuelto:

Denegar el recurso interpuesto por los interesados contra las resoluciones recaídas en sus expedientes y confirmar las OO. MM. por las que fueron sancionados los funcionarios siguientes:

Alonso García, Cándido, Maestro de Santander.

Alonso García, Emilio, ídem de León.

Berasategui Ortiz, María, Maestra de Madrid.

Bolinches Sanchís, María Desamparados, ídem de Valencia.

Bonjoch Salafranca, Teresa, ídem de Lérida.

Brull Pagés, José María, Maestro de Gerona.

Cuadros Romero, José, ídem de Jaén.

Cuesta Alvarez, Ramón, ídem de Barcelona.

Etreros Sousa, Raimundo, ídem de Salamanca.

Gárate Ugarteburu, Dolores, Maestra de Valladolid.

Garrote Ortega, Delfina, ídem de Cuenca.

González Laruelo, Eduardo, Maestro de Oviedo.

Lafuente Pérez, Josefa, Maestra de Valencia.

Lago Búa, Marina, ídem de Pontevedra.

López Trigueros, Miguel, Maestro de Granada.

Merino Bilbao, Amós, ídem de Santander.

Miras Azor, Luis, ídem del Grado Profesional de Ciudad Real.

Moneo Pinedo, Ascensión, Maestra de Logroño.

Morláns Piñol, Eduardo, Maestro de Barcelona.

Perona Ruiz, Juan José, ídem de Murcia.

Ramos Santamaría, Eutiquio, ídem de Santander.

Redondo Rodríguez, Antonio, ídem de Granada.

Rubio Torres, Enrique, ídem de Valencia.

Ruiz López, Caridad, Maestra de Cádiz.

Sacedo Martínez, Gregorio, Maestro de Valencia.

San Segundo Gutiérrez, Crescencio, ídem de Avila.

Santos Menéndez, Elisa, Maestra de Oviedo.

Santos Salvador, Benedicto, Maestro de Lugo.

Seda Sicardo, Concepción, Maestra de Valencia.

Segura Cloquell, Laura, ídem de Valencia.

Segura Pitarch, Lauro, Maestro de Murcia.

Seijo Martínez, María del Pilar, Maestra de La Coruña.

Serrano Huerta, Teodoro, Maestro de Santa Cruz de Tenerife.

Sogo Viñuela, Francisco, ídem de Zamora.

Vargas Viana, Manuel, ídem de Granada.
Viladot Monraba, Manuel, ídem de Lérida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de revisión de sus respectivos expedientes de depuración, formuladas por los funcionarios que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Primera Enseñanza;

Examinados los mismos, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe correspondiente, en uso de las facultades que le están conferidas por el apartado tercero de la Orden de 18 de marzo de 1939,

Este Ministerio ha resuelto:

Denegar el recurso interpuesto contra las resoluciones recaídas en sus expedientes de depuración y confirmar las OO. MM. por las cuales fueron sancionados los siguientes funcionarios:

Arzanegui Uribe, Juan, Maestro del Grado Profesional de Valladolid.
Bonilla Lozano, Juan, Maestro de Motilla del Palancar (Cuenca).
Fernández Carnero, Miguel, de Tamicelas (Orense).
Fernández Rodríguez, María Luisa, de Villaves (Burgos).
García Díaz, Joaquín, de Higuera de Arjona (Jaén).
García Díez, Santiago, de Carrizal (León).
García Nuero, Juan, de Fuensalida (Toledo).
García Piñeiro, José, de Portela (Pontevedra).
González Parras, Valerio, de Cazorla (Jaén).
González y de la Riva-Valcarce, María, de Segovia.
Guibas Costa, José, de Ibars de Urgel (Lérida).
Laina Vigil, Fernando, de La Carrera (Avila).
López López, Francisco, de Benahadux (Almería).
Lorente García, Volteriano, de La Sierra «Bienservida» (Albacete).
Llopis Ruixo, Ricardo, de Burjasot (Valencia).
Martínez Ródenas, Juan, de Manzanares, (Ciudad Real).
Morales Cruz, Jaime, de Los Silos (Santa Cruz de Tenerife).
Moreno Verde, Lupecino, de Matillas (Guadalajara).
Nogal Ganado, Manuel, de Asiego (Oviedo).
Noval Ferrao, María del Olvido, de Carreño (Oviedo).
Ortega Pérez, Baldomero, de Doñinos en Serantes (La Coruña).
Ortigosa Martín, José, de Alhama de Granada (Granada).
Otero Santos, Francisco, de Viella, Siero (Oviedo).
Otero Tarrio, Manuel, de Lardeiros (La Coruña).
Pastor de Haro, Eloísa, de Huéscar (Granada).
Pérez Martín, Dolores, de Olmo de la Guareña (Pontevedra).
Poza Calvo, Eustaquia, de Labajos (Segovia).
Poza Gutiérrez, Demetrio, de San Salvador (Santander).
Ramón Badía, Claudina, de Castelló de Farfaña (Lérida).
Ramos del Toro, Miguel, de Tiñosa (Murcia).
Ricart Llopis, Flora, de Gandía (Valencia).
Rocas Bonany, José, de Bordils (Gerona).
Rodil Santamarina, Manuel, de Luarca (Oviedo).
Rodríguez Caballero, Celestino, de Guernica (Vizcaya).
Rodríguez Gregori, Dolores, de Forna Adsubia (Alicante).
Ros Monzón, Víctor, de Tabernes de Valldigna (Valencia).
Rosique Martínez, Juan, de Yecla (Murcia).
Ruiz Molinero, Nicasio, de Villarejo de Periesteban (Cuenca).
Rus Rus, Lorenzo, de Zújar (Granada).
Salvador Guijosa, Manuel, de Puebla de Fadrique (Granada).
Sanz Escribano, Pedro, de Esparante de Ortigueira (La Coruña).
Seila Morejón, Antolina, de Vallecas (Madrid).
Seoane Cortés, Manuel, de Freijo, Creciente (Pontevedra).
Torrecilla Garrote, Teodosia, de Garcinarro (Cuenca).
Torrejón Ochoa, Pilar, de Algemesí (Valencia).
Trapote Rodríguez, Pedro, de San Martín (Orense).
Valle Viana, Vicente, de Utiel (Valencia).
Villamazares Camino, Juan, de Mazandrero (Santander).
Zurutuza Múgica, María, de Morga (Vizcaya).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 22 de abril de 1030, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 1 de mayo, fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en esta capital por la Excma. Sra. doña Ana de Bertodano y de la Cerda, Marquesa de Bárboles, denominada de «Santa Ana y San Rafael»;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de noviembre último, que hizo pública el «B. O.» del Ministerio de 14 de diciembre siguiente, se autorizó al Patronato de dicha Obra pía de cultura para aplazar la construcción total del edificio en que han de darse las enseñanzas, y, en su lugar, construir ahora tan sólo el ala sur del mismo, por la cantidad a que ascendía el presupuesto presentado de 707.607,06 pesetas;

Resultando que el Presidente del Patronato eleva ahora instancia a este Ministerio, en la que manifiesta que los trabajos para levantar el edificio-escuela comenzaron el 20 de enero del presente año; que se han llevado con toda regularidad; que ya se han cubierto aguas; que por las obras verificadas se han abonado al contratista de las mismas 349.103,73 pesetas; que sólo queda en caja, según aviso del Banco de España, la cantidad de 2.708,61 pesetas; que con el fin de no paralizar las obras, el Patronato se ve precisado a vender los títulos siguientes de la Deuda perpetua interior al 4 por 100: 12, depositados bajo resguardos, A 342.697, A 342.698, A 342.699, A 342.700, A 342.701 y A 342.703, fecha 8 de agosto de 1941, por pesetas 300.000 y 21 títulos de la misma clase de Deuda, consignados bajo el resguardo número 107.549, fecha 16 de diciembre de 1935, por 58.000 pesetas, y que para efectuar la venta de los mismos solicita la oportuna autorización;

Resultando que, pendiente en la Asesoría jurídica del Ministerio, para su reglamentario informe, la petición anterior, se recibió en el Registro General otra instancia del Patronato de esta Fundación, en la que manifiesta que, estudiada nuevamente por el mismo la conveniencia de los depósitos que hayan de enajenarse, cree preferible que, en lugar de hacerlo de los que en su anterior instancia señalaba, se le autorice para vender los que ahora reseña, cuyo valor nominal asciende a 359.400 pesetas, y que son los siguientes:

1.º	Un título de la Deuda 4 por 100 interior, depositado bajo resguardo 103.093, fecha 5-1-1934, pesetas	50.000
2.º	12 títulos de la Deuda 4 por 100 interior, depositados bajo resguardo 103.874, fecha 19-5-1934, pesetas...	48.700
3.º	13 títulos de la Deuda 4 por 100 interior, depositados bajo resguardo 104.277, fecha 13-7-1934, pesetas	51.700
4.º	5 títulos de la Deuda 4 por 100 interior, depositados bajo resguardo 106.560, fecha 4-10-1935, pesetas	4.500
5.º	21 títulos de la Deuda 4 por 100 interior, depositados bajo resguardo 107.549, fecha 16-2-1935, pesetas...	58.000

6.º 50 títulos de la Deuda 4 por 100 interior, depositados bajo resguardo 107.655, fecha 27-12-1935, pesetas 41.500

7.º 39 títulos de la Deuda 4 por 100 interior, depositados bajo resguardo A. 266.824, fecha 5-4-1935, pesetas... ... ... 49.000

8.º 10 títulos de la Deuda interior, depositados bajo resguardo; A. 273.332, fecha 10-8-1935, pesetas 56.000

que, en junto, suman las mencionadas pesetas nominales... ... ... 359.400

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes tienen, entre otras, la facultad de solicitar del Protectorado las autorizaciones necesarias para ciertos actos, como éste, de gobierno y administración, según determina la regla séptima del artículo 15 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, las Fundaciones no podrán, sin licencia del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, negociar los valores representativos del capital e intereses; y que a este Departamento corresponde, entre otras facultades, la de autorizar a los representantes legítimos de aquéllas, para negociar dichos valores, después del oportuno expediente, según se preceptúa en el apartado E del párrafo cuarto del artículo quinto de la Instrucción citada;

Considerando que, de no acceder a lo pedido, sería forzoso paralizar las obras, con gran detrimento de las ya efectuadas, y habría que esperar a que el capital que hoy posee la Fundación produjera los intereses necesarios para continuarlas, con lo que se aplazaría bastante tiempo el momento en que la Obra pía de cultura comenzase a funcionar;

Considerando que no hay inconveniente en acceder a la nueva petición, toda vez que con ella se pretende que queden más reducidas, en lo sucesivo, las operaciones de cobro de intereses anuales,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto autorizar al Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter privado, instituída en esta capital, por la Excma. Sra. D.ª Ana de Bertodano y de la Cerda, Marquesa de Bárboles, a fin de que pueda vender los títulos de la Deuda interior, al 4 por 100, que posee, y que se hallan depositados en el Banco de España, bajo los resguardos que se citan, en lugar de los que había solicitado, con objeto de que pueda satisfacer al Contratista de las obras que se realizan en la actualidad para construir el edificio donde han de cumplirse los fines fundacionales, conforme se vayan verificando aquéllas, el importe de las mismas, publicándose esta resolución en el *Boletín Oficial* del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Gerona ha remitido a este Ministerio los expedientes sobre depuración político-social de los miembros del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente que instituyó don Juan Escofet en Cadaqués;

Resultando que, según aparece de dichas actuaciones, designado por la expresada Junta Instructor de aquéllas el Abogado del Estado, Vocal de la misma, éste solicitó informes de la Alcaldía, Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y Comandancia del Puesto de la Guardia Civil—que figuran unidos a los expedientes—, relativos a los miembros del Patronato, don Nicolás Escofet Paláu, don Luis Villar Talleda, Presbítero; doña Ana Esteva Güel, don Ulises Ballesta Figueras y don Dámaso Deulovol Rahola;

Resultando que por lo que se refiere a los cuatro primeros señores citados todos los informes coinciden en declarar que se trata de personas de intachable conducta y afectos al Glorioso Movimiento Nacional, por lo que el Instructor propone su confirmación en el cargo;

Resultando que igualmente propone la misma resolución respecto de don Dámaso Deulovol Rahola, no obstante consignarse en el informe de la Guardia Civil y de la Jefatura Local del Movimiento que este señor «simpatizaba con el régimen republicano»; basándose la propuesta en que ha observado en todo momento excelente conducta social y moral sin actividad alguna en el orden político;

Considerando que aparecen cumplidos los trámites procedentes para resolver sobre la depuración político-social del Patronato de la citada Institución, hallándose unidos a las actuaciones los informes que se expresan y las declaraciones juradas de los interesados, así como las propuestas del Instructor que hizo suyas la Junta Provincial de Beneficencia de Gerona, según acuerdo de 26 de agosto último;

Considerando que por los mismos razonamientos que aconsejaron al Instructor formular dichas propuestas, procede resolver, de conformidad con las mismas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto declarar confirmados en sus cargos a los cinco miembros del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída por don Juan Escofet, en Cadaqués (Gerona), cuyos nombres arriba se citan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Junta Ministerial de Gratificaciones

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto adicional formulado por la Junta de Gratificaciones del Departamento para lo que resta del actual ejercicio económico, como ampliación al aprobado por Orden de 8 de julio de 1943 («B. O. del Estado» del 2 de agosto), producido con motivo de la Orden de 29 de agosto del mismo año, cuyo importe se eleva, tanto para los ingresos como para los gastos, a la cantidad de 15.000 pesetas; de conformidad con lo prevenido en la Ley de 13 de marzo último, y de acuerdo con el informe de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expresado presupuesto adicional por las cifras consignadas a que se hace referencia anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE PERITOS INDUSTRIALES

Vistos los cuestionarios de las asignaturas que constituyen el tercer curso de la carrera de Perito Industrial, en sus distintas especialidades de Mecánico, Electricista, Químico y Textil, elevados por la Comisión Ejecutiva de la Junta Central de Formación Profesional;

Vistos el Decreto de 22 de julio de 1942 («B. O. del E.» del 7 de agosto) y Ordenes complementarias de 22 de agosto y 23 de septiembre del mismo año,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer la aprobación de los referidos cuestionarios, estimando pertinente su implantación, a título de ensayo, en todas las Escuelas de Peritos Industriales a partir de la inserción de los mismos en el «B. O. del E.».

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1943.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sres. Directores de las Escuelas de Peritos Industriales.

Cuestionaros correspondientes a las asignaturas que integran la carrera de Perito Industrial, en sus especialidades de Mecánico, Electricista, Químico y Textil (Plan de 22 de julio de 1942).

TERCER CURSO

Higiene industrial y prevención de accidentes. (M. E. Q. y T.)

De la higiene industrial y de las enfermedades profesionales.

Accidentes del trabajo.

Asistencia a los lesionados en el trabajo, Reeducación funcional y profesional.

Las aptitudes profesionales y la elección de oficio.

Aptitudes viciosas de los operarios

Higiene de las instalaciones industriales.

Limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de fábricas, talleres, etc.

Iluminación de los centros de trabajo.—Higiene de la vista.—Fatiga, ritmo y agotamiento.

Atmósfera.—Su impurificación por emanaciones industriales. — Medidas higiénicas encaminadas a evitar la acción perjudicial de las impurezas de la atmósfera.—Supresión de humos, gases y polvos.

Grados de peligro en los distintos trabajos.

Las intoxicaciones profesionales por metales.

Problemas técnicos de la supresión del polvo en la industria.

Accidentes provocados por las corrientes eléctricas de uso industrial.

Accidentes producidos por cambio de presión en el ambiente del trabajo.

Acción nociva de las radiaciones en el trabajo.

Los disolventes tóxicos.

Servicio de seguridad en la fábrica.—Accidentes más frecuentes y su prevención.—El sexo y la edad en relación con el horario y condiciones del trabajo.—Trabajo nocturno.—Edad de jubilación.—Servicios sociales en las fábricas.

Contabilidad y organización de talleres. (M. E. Q. y T.)

La contabilidad.—Contabilidad administrativa.—Precios de coste.—Control de fabricación.

Sistema de contabilidad.—La partida doble.—Representación del empresario.—Libros de contabilidad.

Libro Diario.—Borrador del Diario.—Libro Mayor.—Diversas clases.

Inventario.—Su objeto.

El Balance.—Balance de comprobación y situación.—Balance general de cuentas y de inventario.—La cuenta de Pérdidas y Ganancias.—Apertura y cierre de contabilidad.

Libros obligatorios de contabilidad.—Libros auxiliares. — Ficheros.—Errores.—Su rectificación.

Contabilidad general de la Empresa.—Constitución de una Empresa.—Financiación de una Empresa.

Cuentas de Caja y Banco.—Cuentas corrientes con interés.—Métodos directos, indirectos y hamburgos.

Cartera de valores.—Clases de valores.—Operaciones de Bolsa.

Cuentas de efectos.—Letra, pagaré y Varrant.—Libranza, abonaré y carta de crédito.—Negociación de efectos.—Descuento.—Protesto.—Compensaciones.

Cuentas personales.—Cuentas colectivas.—Agentes y corresponsales.—Sucursales.

Cuentas de mercaderías.—Precios.—Seguros.

Cuentas de establecimientos.—Su amortización.—Cuentas de resultados.—Cuentas de orden.—Cuentas de regularización.

Cuentas de reservas.—Cargas financieras.

La cuenta de Pérdidas y Ganancias.—Su formación y resultado.—Distribución de beneficios.

Ordenación y lectura del Balance.—División del Activo y Pasivo.—Clasificación de las cuentas.—Cuentas de diferentes órdenes o grados. — Clasificación decimal de las cuentas.

Objeto del cálculo del precio de coste.—Materias.—Mano de obra, gastos generales. Cuentas activas.—Clasificación de gastos.

Movimiento de materiales, salidas de almacén.—Devoluciones. — Gastos de recepción.—Fichas de existencias.—Precio medio. Inventario. — Pedidos. — Almacén de productos elaborados.—Diversas clases de fichas y su circulación.

Mano de obra.—Mano de obra a trabajos variados.—Bonos de trabajo individual.—Horas exttraordinarias. — Cargas sociales.—Cierre y pago de la nómina.

Corrección mensual de tipo horario.—Empleo de los bonos de trabajo.—Reparto de los gastos generales por servicios. — Computación sobre los servicios de producción.

Determinación del precio de coste.—Computación de los diversos factores.—Relación entre la Oficina de precio de coste y la Contabilidad general.

Casos especiales.—Subproductos. — Producción simultánea.—Desperdicios. — Devoluciones.—Otros casos.

Fines de la Organización —La organización científica. — Aprovechamiento de los medios de producción.—Economía de materiales, energía, trabajo, tiempo y capital.

Economía de materiales.—Control de primerias materias.—Utilización de subproductos.—Calidad de fabricación.

Economía de energía.

Economía de trabajo.—Selección del personal.—Instrucción del mismo.—Remuneración del trabajo.—Condiciones del trabajo. Medidas del tiempo.

Economía de movimientos. — Emplazamiento de la fábrica.—Edificios e instalaciones.—Maquinaria y utillaje.

Fines de la Empresa.—Creación de la Empresa.—Programa de fabricación.

Organización de la Empresa.—Principios administrativos de Fayol.—Ideas directrices de Taylor.

Procedimientos directivos. — Cuadro jerárquico.—Delegación de poderes. — Control de la Empresa.—Método estadístico y gráfico.

Dirección técnica.—Estudio y proyectos.—Preparación del trabajo.—Dirección del taller.—Inspección y control de la producción.

Coordinación de Empresa.—Tipificación y normalización.—Racionalización.

Economía política. (M. E. Q. y T.)

Introducción

1.º Concepto de la Economía Política.—La Economía como realidad y como disciplina científica.—Estado y Economía.—Límites económicos de la acción política.

2.º Las transformaciones de la vida económica.—El sistema gremialista medieval.—La Economía capitalista.—La revolución industrial.—La libre competencia.—La concentración industrial y financiera.—Las Asociaciones obreras y patronales.

3.º La evolución histórica de las doctrinas económicas.—El mercantilismo.—La fisiocracia.—La escuela clásica.

4.º El Socialismo.—La escuela histórica. Las direcciones contemporáneas de la teoría económica.

5.º Los sistemas económicos contemporáneos.—El sistema liberal.—La economía dirigida.—Sistema corporativo.—El sistema nacional-socialista.

6.º El sistema económico español.—Los principios económicos fundamentales del nacional-sindicalismo: los 26 puntos y el Fuero del Trabajo. — La organización sindical.

La producción

7.º Necesidades.—Bienes económicos: su clasificación.—Bienes de consumo.—Medios de producción. — Utilidad total y utilidad marginal.—El mercado. — Sus formas.—El concepto del mercado nacional.

8.º La demanda: sus propiedades.—La oferta: sus propiedades.—El equilibrio de la oferta y de la demanda en el mercado perfecto.—El precio.—Los precios de tasas.

9.º Los factores de la producción.—La población y su estructura.—La tierra y los demás factores naturales.—La localización de los factores naturales.—La política demográfica del Estado español.—La colonización agrícola en España.

10. El capital. — Capital real y capital financiero.—La formación del capital: el ahorro.—La inversión y el atesoramiento.

11. La Empresa y sus funciones.—Los costes de producción.—Costes fijos, proporcionales y variables.—La Ley de los rendimientos decrecientes y la productividad marginal.—Producción a costes crecientes y a costes decrecientes.

12. Monopolios y coaliciones industriales. El precio de monopolio.—Precios múltiples. Tipos de coaliciones: carteles y trusts.—El coste de producción y el precio en régimen de coaliciones.

La distribución

13. El capital y la renta en la Economía nacional.—La distribución del producto en-

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

INDICE

SEGUNDO SEMESTRE

1943

IMPRENTA SAMARÁN
Mallorca, 4; tel. 70806
MADRID

INDICE

Págs.

JEFATURA DEL ESTADO

Leyes

Ley de 29 de julio de 1943 sobre Ordenación de la Universidad española. Entre las páginas 536 y 537

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decretos

Por el que se otorga la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio al excelentísimo señor don José Ibáñez Martín, Ministro de Educación Nacional ... 518

Decretos sobre nombramientos de Jefes Superiores de Administración de este Departamento 582

Idem sobre declaración de Monumentos Históricos-artísticos 582

Idem íd. Jardines artísticos 584

Por el que se establece uniforme, emblema y distintivo para los funcionarios de este Departamento 694

Por el que se crea el Instituto Español de Musicología, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas 710

Por el que se declara Monumento Histórico-artístico el Palacio de Los Argensolas, en Barbastro (Huesca) ... 710

Por el que se declara Monumento Histórico-artístico el convento de Santi Spíritu, de Religiosas Dominicas, en Toro (Zamora) 710

Por el que se declara Monumento Histórico-artístico la Iglesia de Santa María del Palacio, de Logroño ... 711

Por el que se declara Monumento Histórico-artístico la Iglesia del Monasterio de Benedictinas de San Plácido, en Madrid 711

Por el que se declara Monumento Histórico-artístico el Arco de Santa María, de Burgos 711

Por el que se declara Monumento Histórico-artístico el Castillo de Priego (Córdoba) 711

Por el que se declara Monumento Histórico-artístico el Consistorio o antigua Casa del Cabildo de Jerez de la Frontera (Cádiz) 712

Por el que se declara Monumento Histórico-artístico todo el poblado de Guadalupe (Cáceres) 712

Por el que se declara Monumento Histórico-artístico el Puente de San Miguel, de Jaca (Huesca) 712

Por el que se declara Monumento Histórico-artístico la Torre de Ercilla, en Bermeo (Vizcaya)... 712

Por el que de declara Jardín Artístico el anejo al llamado Palacio del Rey Moro, en la Ciudad de Ronda (Málaga) 713

Por el que de declara Jardín Artístico al Parque de «La Concepción», de Málaga 713

Por el que de declara Jardín Artístico el carmen llamado de los Mártires, de Granada 713

Por el que de declara Jardín Artístico el Parque de Gerona llamado «La Dehesa» 714

Por el que se crea el Museo Nacional de Arquitectura 845

Por el que se crea el Instituto de Biología aplicada, dependiente del C. S. de I. C. 846

Por el que se declara Monumento Nacional el Convento de las Monjas Trinitarias Descalzas de Madrid ... 846

Por el que se modifican los artículos quinto y doceavo del de 21 de septiembre de 1942, referente a los Colegios Mayores Universitarios 847

Orden

Sobre interpretación que debe darse al artículo cuarto de la Ley de 25 de agosto de 1939, que se refiere a la provisión de plazas en la Administración del Estado 458

Págs.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Relación de Libros aprobados por la Sección tercera 474

SUBSECRETARIA

Depuración

Expedientes de depuración.—490, 502, 542, 714, 848 y 862

Expedientes en trámite de revisión.—475, 518, 543, 662 y 714

Idem íd.—Rectificaciones 476

Expedientes de disciplina... 490

Sección Central

Subsección tercera. — Cancillería y Asuntos generales

Subvenciones:

Concesión para gastos de traslados a nuevo local de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo 559

Idem íd. Lugo 615

Asuntos generales:

Circular a las Secciones Administrativas referente a la confección del Mapa Nacional de abastecimiento. 679

Subsección cuarta. — Asuntos Exteriores

Convalidación de estudios.—Concesión.—646 y 726

Creación de Escuelas en el extranjero.—Creando las que se indican... 662

Matrículas condicionales:

Autorizaciones para formular matrícula 614

Concesiones.—679 y 758

Págs.

Subvenciones:

Concesión para gastos de Conferenciantes y Profesores extranjeros que asisten a cursillo de extensión universitaria, organizado por la Facultad de Medicina de Santiago de Compostela 726

Subsección quinta. — Personal

Personal Administrativo:

ESCALA TECNICA

Corrida de Escalas.—715 y 726
Destinos 476
Excedencias. — Voluntaria. — Concesión 694
Habilitando para despacho y firma como Jefe de Negociado 490
Licencias por alumbramiento. — Concesión 598
Idem por asuntos propios.—Concesión.—598, y 678
Idem por enfermedad.—Concesión.—459, 558, 614, 742 y 758
Idem íd. prórroga.—Concesión.—534, 598 y 695
Permutas.—Concesión 598
Traslados.—498, 544, 558, 614, 678 y 814
Oficiales Mayores. — Nombramientos 814

ESCALA AUXILIAR

Corrida de Escalas 715
Excedencias. — Forzosas.—491, 503, 544 y 558
Licencias por asuntos propios 678
Idem por enfermedad.—459, 742 y ... 758
Idem íd. Prórrogas 814
Reingresos. — Concesión. — 490 y ... 503
Tomas de posesión. — Prórrogas.—Concesión.—459 y 491

Personal subalterno:

Jubilaciones.—Edad reglamentaria ... 662
Sanciones.—Postergación 662
Idem.—Separación del servicio 646
Relación de Porteros que solicitaron el traslado de Centros de otros Departamentos ministeriales para su resolución por la Presidencia.—518 y 534
Idem íd. que no han podido ser trasladados.—534 y 743
Traslados.—630 y 743

Personal no escalafonado:

Conformaciones en el cargo. — 460, 477 y 578
Expedientes de capacidad.—Continuación en el servicio 558
Licencias por alumbramiento.—Concesión 599
Idem por enfermedad.—Concesión... 599
Idem íd. prórroga 614
Nombramientos.—460, 476, 558, 598, 678, 742, 758, 814 y 829
Reingresos.—Concesión 559
Renuncias 630
Traslados 742

Págs.

Personal no escalafonado interino:

Nombramientos.—491 y 503

ASUNTOS GENERALES

Circular por la que se dan normas para la aplicación a funcionarios administrativos y subalternos de este Departamento del Decreto de 11 de enero de 1943, relativo a los derechos pasivos máximos 458
Rectificando fecha en que vence el plazo concedido por Circular de 15 de los corrientes sobre derechos pasivos máximos 458

Sección de Contabilidad y Presupuestos

Habilitaciones del Magisterio.—Fianza.—Devoluciones.—504 y 646
Libramientos 491

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Alicante.—Denia: Fundación «Doña Josefa Más Escoto». Sobre búsqueda de bienes 480
Barcelona.—Fundación «Nuestra Señora de la Soledad». Anulando venta de inmuebles en pública subasta 759
Idem.—«Compañía de Santa Teresa de Jesús». Desestimando instancia solicitando ser clasificada como Fundación benéfico-docente de carácter particular 836
Idem.—Igualada: Fundación «Colegio de la Divina Pastora». Aprobando subasta verificada 559
Burgos. — Puentedey: Fundación «Don Clemente González». Transmutación de bienes 599
Cáceres.—Plasencia: «Colegio Huérfanas de San José». Por la que se adoptan acuerdos en su expediente. 589
Idem íd. regulándole 782
Idem íd.: Fundación «Marqués de Mirabel». Aprobando pliego de condiciones para enajenación en pública subasta, inmuebles fundacionales 760
Coruña.—Grela: Fundación «Colegio Escuela, Don Antonio Pardo» Aprobando pliego condiciones subasta pública 618
Gerona.—Figueras: Fundación «Escuela de Artes y Oficios», don Juan Clerch Nicolau. Manteniendo Orden sobre pago de gratificaciones 743
Lérida.—Belverde Cerdeña: «Institución Alujo». Acordando venta en pública subasta 695
Lugo.—Foz: Fundación «Martínez Otero». Aprobando pliego de condiciones, subasta 615

Págs.

Idem.—Santa María de Carballedo y San Manuel de Losada: Fundación «Diestrales». Aprobación segunda subasta 492
Madrid.—Real Academia de Bellas Artes de San Fernando: Fundación «Conde de Cartagena». Aprobando con un solo reparo cuenta correspondiente 1941-42 862
Idem.—Real Academia de Medicina: Fundación «Premio Sánchez Toca». Clasificación 518
Idem íd.: Fundación «Premio Ramón y Cajal 534
Idem.—Universidad Central. Fundación «Orea y de Luz». Autorización para pleitear 460
Idem.—Excma. Sra. doña Luisa Sancho Mata. Autorizando obras en al panteón de dicha señora, sito en la Sacramental de San Isidro 727
Idem.—Alcalá de Henares: «Colegio de Infantes de Coro. Autorización compra material y utensilios 716
Idem.—El Pardo: Fundación doña Josefa Aguilar Rodríguez. Sobre protectorado de la misma 519
Málaga.—Antequera: Fundación «Doña Salvadora Muñoz González». Aplazando resolución de incidente. 504
Idem.—*Archidona*: Fundación «Doña Leonor Félix de Morales». Aprobando pliego de condiciones para venta en pública subasta 584
Navarra. — Muruzábal: Fundación «Pérez Tafalla». Nombrando Patronato y disponiendo cese Junta Provincial de Beneficencia 761
Orense.—San Juan de Louredo: Fundación «Alvarez González». Sobre clasificación y aclaración causa disminución capital 461
Oviedo.—San Román de Candamo: Fundación «Bances y Alvarez». Sobre transmutación de los fines fundacionales 461
Palencia.—Cevico de la Torre: Fundación «Monedero». Admisión de renuncia del cargo de Patrono ... 680
Pontevedra.—San Andrés de César.—Fundación «Llamas». Autorización para entablar acciones judiciales ... 479
Idem íd. íd.: Aprobando pliego de condiciones subasta pública 618
Idem.—Tuy: Don Salustiano Mínguez. Aprobación venta pública subasta 493
Santander. — Ampuero: Fundación «Angela Ortiz de Setién». Aprobanbando subasta 588
Idem.—Espinama: Fundación «Rodríguez de Goscaya». Reintegrándole valores mobiliarios de su propiedad que detentaba «Instituto Cántabro» 762

Págs.

Idem.—Liérganes: Fundación «Francisco Gómez Gárcova». Aprobando subasta y declarándola desierta con respecto a uno de los inmuebles ... 588
Idem íd.: Aprobando venta en pública subasta 759
Idem.—Ríotuerto: Don Francisco del Garre. Declarando desierta subasta venta finca propiedad Fundación 560
Idem.—Rumoroso: Fundación «Pereda». Aceptando redención censo casa propiedad de la misma 861
Tarragona.—Fundación« Nonita Magriñá. Aprobando memorias presentadá por los testamentarios de la misma 587
Idem.—Tortosa: «Colegio-Asilo Dolores de Córdoba y Valverde». Autorizando otorgamiento de escritura pública de venta fincas de su propiedad 760
Idem íd.: Doña Teresa Montagut de Oriol. Incoando expediente clasificación 847
Toledo.—Talavera de la Reina: Fundación «Joaquín Santander». Autorizando a Patronato para que otorgue escritura de compraventa de una casa 535
Valencia.—«Colegio Imperial de San Vicente Ferrer». Aprobando venta pública subasta y pliego de condiciones de la misma 477
Idem.—Requena: Fundación «Plegamans». Nueva venta en pública subasta 482
Idem.—Sagunto: Fundación «Josefa Romero», «Vicente Villaplana». Clasificación 648
Zaragoza. — Nombrevilla. — Edificio-Escuela José Llorente Malo». Aprobando pliego condiciones para terminación obras 589

Sección de Becas y Matrículas gratuitas

Sobre exención de Timbre y Monopolios a los beneficiarios de familias numerosas 679
Por la que se prorrogan durante el curso 1943-44 las Ordenes de 4 de noviembre de 1937 y 23 de abril de 1938 sobre concesión de matrículas gratuitas a los alumnos huérfanos de la Cruzada de Liberación 679
Por la que se rehabilitan durante el curso 1943-44 en sus respectivas becas y subsidios a los alumnos seleccionados que han venido disfrutándolas durante el curso 1942-43 679
Por la que se rehabilitan durante el curso 1943-44 en sus respectivas becas y subsidios a los alumnos huérfanos de caídos, a quienes les fueron concedidas por Ordenes de 19 y 20 de diciembre de 1940 y 25 de octubre de 1942, y las disfrutaron durante el curso 1942-43 679

Sección de Edificios y Obras

Contratos de arrendamiento

Aprobación.—483, 492, 759 y 815
Prórrogas 492
Rescisión del estipulado entre el excelentísimo señor Ministro de Fomento y el Excmo. y Rvdmo. señor Arzobispo de Toledo sobre Palacio Arzobispal de Alcalá de Henares por el que se instaló en él el Archivo General Central, por este Ministerio 647

Obras de saneamiento y habilitación

Rectificando Orden de 27 de julio último aprobando obras sótanos del Real Conservatorio de Música 727

Presupuestos

Aprobación 662

Proyectos de obras

Aprobados.—492, 505, 520, 536, 544, 630, 647 y 663
Concurso de adjudicación 545
Fianzas.—Devoluciones 631

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Administradores:

Nombramientos 837

Alumnos:

Conmutación de asignaturas.—Concesión.—508, 520, 601 y 633
Idem.—Denegación 601
Expedición títulos. — Autorización ... 496
Expedientes de disciplina.—Recursos. Desestimación 602

Alumnos internos:

Confirmaciones... 507
Nombramientos.—495, 507, 817 y ... 835

Auxiliares numerarios:

Ascensos 745
Depuración.—Rehabilitación. — 495 y 600
Expediente sobre artículo 171 745
Haberes. — Cambio de concepto.—Concesión 600
Jubilaciones.—Edad reglamentaria.—784 y 815
Rectificando error padecido en la Orden de 29 de septiembre último .. 857

Auxiliares temporales:

Ceses 465
Depuración. — Rehabilitaciones.—600, 623 y 649
Nombramientos.—494, 520, 697, 716, 745, 763, 784, 798, 815, 832, 857 y 868
Idem. — Rectificaciones Orden 24 septiembre y 6 octubre 869
Renuncias.—Admisión 817
Revisión. — Expediente depuración — Concesión 858

Auxiliarías temporales:

Creación.—506, 697 y 835
Encargos 601

Ayudantes:

Depuración.—Rehabilitación 495
Quinquenios 836

Ayudantes temporales:

Gratificaciones 495
Haberes.—Desestimación de petición 601
Nombramiento 800

Cátedras:

Creación 600
Dotaciones.—Pase.—592, y 632

Catedráticos numerarios:

Agregaciones.—Dejándoles sin efecto 622
Ascensos por corrida de Escala.—505, 537 y 649
Dispensas de función docente durante curso 1943-44.—744, 832 y 853
Excedencias voluntarias.—Concesión. 696
Licencias por enfermedad. — Concesión.—744 y 853
Nombramiento.—632 y 716
Petición concesión título diplomado en Estudios Hispano-americanos.—Denegación. 744
Viajes al extranjero.—Autorizaciones. 509, 744 y 853

Colegios Mayores:

Créditos 836
Directores.—Ceses 817
Idem.—Nombramientos.—697 y... ... 817
Subvenciones.—521, 623, 767 y 788

Comisión Central de Coordinación:

Acuerdo consignando servicios que han sido traspasados por la Excelentísima Diputación Provincial de Cádiz a la Facultad de Medicina de dicha capital 817

Concurso de traslado:

Anunciando vacantes... 561
Declarados desiertos.—506, 622 y ... 682
Convocatorias.—561 y 622

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Becas.—Convocatoria... 465

Págs.

Bolsas de viaje.—Concesión... 623
Premios anuales. — Anunciando convocatoria 1944... 539
Subvenciones... 767

SECCION DE INSTITUTOS

Bernardino de Sahagún :

Coleccionador : Quinquenios. — Reconocimiento de derecho... 623

Diego Velázquez :

Subvención.—Adquisición librería con destino a la Biblioteca... 455

Jerónimo Zurita :

Subvención. — Adquisición mobiliario. Concesión... 538

Nacional de Geofísica :

Ayudante bibliófilo. — Quinquenios. Reconocimiento de derechos... 561

Museo Ciencias Naturales :

Subvención. — Adquisición mobiliario. Concesión... 538

Patronato «Menéndez y Pelayo» :

Vocales.—Nombramiento... 602

Residencia de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos. — Sevilla :

Subvención. — Adquisición mobiliario. Concesión... 538

Cuentas Universidad :

Aprobación.—538, 546 y 787

Cursos Enfermeras :

Reconociendo al Santo Hospital Civil «Generalísimo Franco», de Bilbao, como institución para realizar estos cursos... 601

Cursos preparatorios :

Rectificando apartado segundo de la Orden de 4 de septiembre, por la que se determinan las disciplinas que componen el de la Facultad de Farmacia... 634

Decanos :

Nombramientos... 663

Diploma Estudios : Superior Veterinaria :

Reconocimiento de derecho expedición 784

Encargados Cátedras y Auxiliarías :

Sobre encargo de las que se citan para los Centros que se mencionan.—833, 854 y 869

Encargados de curso :

Nombramientos.—601, 745 y 858

Págs.

Escuela de Medicina Legal.—Madrid :

Confirmaciones en el cargo. — 463, 495 y 506
Nombramiento Médico forense 728

FACULTADES

Ciencias Políticas y Económicas :

Creación en la Universidad Central... 634

Veterinaria :

Gratificaciones... 836
Disciplinas que componen primer curso de las que se citan... 633

Hospitales Clínicos

Enfermeras. — Nombramientos con carácter provisional... 801

Interventores :

Nombramientos.—696 y 837

Jardín Botánico

Jefe Sección de Cultivos. — Nombramientos... 464

Lectores de Idiomas

Nombramientos... 745

LEY DE ORDENACION DE LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA

Ordenes en cumplimiento de la misma

Agregaciones :

Disponiendo queden sin efecto todas las de Catedráticos en activo de Universidad... 632

Facultades :

Determinando las disciplinas que componenen el primer curso de las Facultades que se citan... 633
Por la que se crea la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas en la Universidad de Madrid... 634
Por la que se crea el servicio diario de ordenación e inspección de la vida interna de las Facutades Universitarias... 663
Por la que se dispone, para dar cumplimiento a la misma, que los Centros docentes establecidos en las ciudades de Soberanía del Norte de Africa y Zona del Protectorado de Marruecos, pasen a depender del Rectorado de la Universidad de Granada... 680

Ficha de Cátedra en las Universidades :

Por la que se crea en las Universidades para cumplimiento a la misma... 681

Págs.

Alumnos.—Normas :

Dando normas para los alumnos matriculados en el curso 1942-43, en aplicación de la Ley de Ordenación de la Universidad española... 681

Facultad de Ciencias Políticas y Económicas :

Por la que se establecen las disciplinas que componen el primer curso de dicha Facultad, en cumplimiento de la referida Ley... 681

Decanos :

Por la que se nombra, para dar cumplimiento a la Ley antes citada (página 680), el de la Facultad de Veterinaria de Córdoba... 682

Secretariado de Publicaciones

Nombramientos.—798, 817, 836, 854 y 863

Seminario Matemático

Directores. — Nombramientos 798

Médicos internos :

Nombramientos... 835
Idem carácter provisional... 800
Toma de posesión. — Autorización... 786

Médicos de Guardia :

Renuncias — Aceptación... 835
Obras declaradas de mérito... 497

Oposiciones a Cátedras

Turno libre. — Anuncios.—452 y 591
Convocatorias.—462, 591 y 620
Idem anulándolas... 718
Opositores admitidos.—Relación... ... 649
Recusación. — Desestimación de petición... 600
Tribunales. — Nombramientos. — 696, 718 y 728
Asuntos generales.—Dejando sin efecto Orden 28 de julio último... ... 632

Patronatos :

Interventores.—Cese... 602
Renuncias... 465

Personal técnico profesional :

Ascensos.—Posesión... 463
Gratificaciones... 786
Haberes... 787
Jubilaciones. — Edad reglamentaria... 663
Idem.—Imposibilidad física 495
Nombramientos.—697, 787 y 801
Quinquenios. — Concesión.—506 y ... 537
Idem. — Reconocimiento derecho... 858
Rehabilitación... 836

Presupuesto :

Aprobación.—496, 602, 697, 746 y ... 766

Profesores :

Nombramiento provisional... 870

Págs.

Profesores nacionales :

Nombramiento 870

Secretario :

Cese... 786
Nombramientos.—503, 786, 817 y ... 854
Renuncias. — Aceptación... 491

Servicios sanitarios asistenciales con la Enseñanza :

Normas.—465, 538 y 545

S. E. U.

Por la que se integran al mismo los alumnos matriculados en las Universidades... 801

Subvenciones :

Concesiones.—496, 537, 545, 692, 624, 650, 746 y 836

Vicedecanos :

Nombramientos.—744, 784 y 854

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Orden circular sobre expedición de certificado que se menciona a los alumnos de Enseñanza Media... ... 870

Auxiliares numerarios :

Ascensos.—Corrida de escalas... 634
Expedientes de capacidad. — Continuación en el servicio... 549
Jubilaciones. — Edad reglamentaria. 635 y 767
Nombramientos... 802
Reingresos.—Concesión... 652

Ayudantes :

Autorización a los Directores de Institutos para nombras a los de las Clases Prácticas... 635
Determinando plazo para solicitar nombramiento.—635 y... 820
Quinquenios.—Concesión 837
Reingresos. — Concesión... 546
Traslados... 820

Ayudantes interinos :

Nombramientos... 820

Cátedras :

Acumulación... 682
Profesores que han de desempeñarlas 682
Concurso de traslado. — Declarados desiertos... 719
Disposiciones sobre anuncio de Cátedras.—561, 592, 603 y 624
Instrucciones para la provisión.—562, 603 y 625
Rectificación.—508 y 592

Págs.

Catedráticos :

Agregaciones.—Cese... 650
Agrupación, por orden de antigüedad, con los de Ciencias Naturales de los de Agricultura... 634
Destinos... 818
Determinando quiénes habrán de encargarse de las Enseñanzas Marroquíes en el Instituto de Ceuta... ... 767
Expedientes de capacidad.—Concediendo continúe en el servicio... 682
Jubilaciones. — Edad reglamentaria... 728
Nombramientos.—650, 663 y 718
Permutas.—Concesión... 719
Licencias por enfermedad. — Concesión... 818

Colegios Privados :

Clausura definitiva... 521

Colegio Oficial de Doctores y Licenciados :

Colegiación.—Autorización... 605

Directores :

Nombramiento... 625
Renuncias.—Admisión... 466
Ruego sobre envío de fecha de nacimiento y naturaleza de Profesores Adjuntos nombrados en los Centros respectivos... 635

Dispensas de escolaridad :

Concesiones.—Relación correspondiente al segundo trimestre de 1943.... 563

Encargados de Cátedra :

Sobre encargo de los que se citan.—682, 788, 820 y 837

Encargados de Curso :

Agregaciones.—Cese... 650

Escuelas del Hogar :

Profesores.—Ceses.—698 y 749
Nombramientos.—698 y 794

Exposición Nacional de Trabajos Prácticos :

Aprobación de la propuesta del Juzgado Calificador... 664

Institutos :

Cambio de denominación.—509 y... ... 539
Régimen financiero. — Modificación. 803

Interventores :

Nombramientos.—466, 636, 801 y ... 838

Juntas Económicas :

Circular determinando la confección de presupuesto de ingresos y gastos para 1944.—803 y 804

Libros de consulta para Institutos Nacionales :

Aprobación... 767

Págs.

Declarados aptos.—497 y 605
No declarados aptos.—497 y 605

Libros de texto y pedagógicos :

Aprobación.—767 y 789
Determinando la condición de las obras presentadas por los señores que se mencionan... 605
Rectificando la Orden de 10 de agosto último referente a «Suspengiro Eciordia» 626
Vigencia. — Ampliación por un curso más 636

Oposiciones a Cátedra :

Adicionándolas 707
Admitidos a prácticas de ejercicios... 466
Tribunales. — Renuncia Presidente. Aceptación.—509 y... 664
Idem Vocales... 664

Oposiciones a plazas de Profesores :

Plazas a proveer.—Determinándolas... 803
Tribunales. — Renuncia a los cargos que se expresan.—Admisión 719

Profesores Adjuntos :

Normas para cumpllmiento de la Orden de 24 de febrero último... 562
Excedencias. — Voluntarias... 819
Nombramientos.—650, 698, 788, 802 y 819
Plazas vacantes... 664
Quinquenios.—Concesión... 819
Remuneraciones.—Acreditándolas... ... 698
Traslados... 652

Profesores Adjuntos interinos :

Nombramiento 745

Profesores especiales

De Dibujo :

Concurso de traslado. — Anuncios.—466 y 483
Instrucciones.—466 y 483
Licencia por alumbramiento... 819

De Educación física :

Autorización para asistir a Congreso Nacional... 653

De Idiomas :

Nombramientos.—747, 788 y 802
Quinquenios. — Concesión 818
Traslados... 820

Profesores numerarios :

Agregaciones. — Ceses... 650
Ascensos... 838
Expedientes de capacidad. — Autorización para que continúen en el servicio.—509 y 818
Jubilaciones. — Edad reglamentaria. 818

De Religión :

Excedencia forzosa 635
Nombramientos.—766 y 728
Situación.—Aclaración... 509

Págs.

Residencia "Generalísimo Franco"

Secretario Administrador:

Sobre una organización administrativa e inspectiva... 626
Nombramiento... 626

Secretarios:

Nombramientos.—605, 821 y... 838
Renuncia.—Aceptación... 521

Subvenciones:

Concesiones.—636 y 804

Vicedirector:

Nombramientos.—466 y 801

Vicesecretario:

Nombramiento... 636

Viajes escolares:

Concesión de 10.000 pesetas... 510

Asuntos generales

Por la que se dejan sin efecto para el curso académico de 1943-44. — Las prescripciones de la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1942. («B. O. del Estado» de 5 de octubre.) 682

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Orden circular:

A los Directores de los Centros docentes dependientes de esta Dirección General, sobre concesión de permisos a los Profesores y estudiantes movilizados... 666

Sección de Ingenieros Civiles

Escuela Especial de Ingenieros Civiles

Derechos de examen:

Fijando los mismos e inscripción en las convocatorias de ingreso... 660

Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos

Maestro mecánico. — Quinquenios... 731

Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales

Laboratorio Central Oficial de Comprobaciones Eléctricas.

Aprobando Reglamento y transcripción del mismo... 719

Presupuestos de Gastos:

Aprobación.—498 y 731

Seminarios:

Nombramiento personal.—Aprobación de propuesta 730

Págs.

Escuelas Especiales de Ingenieros de Minas

Exámenes de Ingreso:

Anuncio de convocatoria 548

Laboratorio Químico-industrial:

Aprobación de nuevas tarifas 566

Escuela de Capataces de Minas

Subdirector y Profesores:

Nombramientos 731

Escuela de Oficios Mineros

Modificación del Reglamento y Plan de Estudios de las Escuelas dependientes de la de Capataces Facultativos de Mieres 838

Escuela Especial de Ingenieros de Montes

Residencia escolar:

Creándola en la antigua Casa Forestal del monte «Pinar y agregados de Cercedilla» 805

Escuela Especial de Ingenieros Navales

Presupuesto de Gastos e ingresos.—Aprobación 719

Escuelas Superiores de Arquitectura Madrid

Cátedras:

Oposición libre.—Anuncios.—593 y... 730
Convocatoria.—593 y 730
Declarando desierto el de la de «Topografía, Geodesia, Nociones de Astronomía e Hidráulica y sus aplicaciones 652
Presupuesto Especial. — Aprobación. 730

Barcelona

Concurso-oposición:

Anuncio de Cátedra vacante 566
Convocatoria 566
Presupuesto especial.—Aprobación ... 730

Sección de Enseñanzas Especiales

Escuelas de Altos Estudios Mercantiles

Catedráticos numerarios:

Nombramiento 733

Escuelas de Comercio

Cátedras:

Oposiciones. — Convocatoria. — 750 y 769
Idem restringidas, turno.—Auxiliares Anuncio de vacantes. — 566, 594, 608 y 732
Convocatorias.—566 y 594

Catedráticos:

Ascensos 750

Págs.

Concurso de traslados.—Anuncios.—483, 498, 511, 595 y 732
Convocatorias. — 484, 498, 512, 595 y 732
Declarándola desierta 732

Presupuestos de Gastos:

Sobre confección del mismo 468
Disponiendo se acomoden a las partidas y porcentajes que se detallen. 639

Profesores Especiales:

Jubilaciones.—Edad reglamentaria ... 733

Sección de Formación Profesional

Centro de Orientación y Formación Profesional

Creación por el Patronato de Huérfanos de la Guardia Civil.—Autorización 607
Subvenciones.—Concesión 805

Escuelas de Artes y Oficios

Auxiliares interinos:

Haberes.—Adjudicación 522

Auxiliares numerarios:

Corrida de Escalas.—547 y 789
Jubilación. — Edad reglamentaria ... 497
Traslados.—Concesión 486

Auxiliares temporales:

Nombramientos 485

Ayudantes:

Ascenso.—Corrida de Escalas 768
Concurso-oposición. — Nombramiento 522

Ayudantes de Taller:

Jubilación. — Edad reglamentaria ... 768
Nombramiento 574
Reingresos.—Concesiones 574

Directores y Secretarios:

Gratificaciones.—607 y 652
Nombramientos.—768 y 821
Remuneraciones. — Asignándolas ... 539

Encargados de Enseñanza:

Reclamación.—Desestimación 548

Enseñanzas:

Fusión de la de «Composición Decorativa» y «Modelado y Vaciado» de la de Zaragoza 575

Maestros de Taller:

Ascensos. — Corrida de Escalas.—485 y 498
Concurso de méritos.—Anunciándole. 821
Concurso-oposición.—Anunciando vacantes 870
Sustitución Presidente Tribunal 498
Idem íd.—Relación admitidos 719
Jubilaciones 768

Págs.

Nombramientos.—522, 547, 574 y ... 638
Vacantes.—Plazo admisión de solicitudes 486

Maestros de Taller (interinos):

Haberes.—Adjudicación 522
Partidas globales. — Distribución ... 769
Premios y Becas. — Distribución de partidas globales consignadas en Presupuesto a favor de los alumnos de los mismos.—575 y 639

Profesores encargados de Curso:

Continuación en el servicio 821

Profesores especiales (interinos):

Nombramientos 511

Profesores Numerarios:

Jubilaciones.—Edad reglamentaria ... 485

Profesores de Término:

Corridas de Escala.—607 y 768
Jubilación. — Edad reglamentaria ... 522
Oposición libre.—Relación de aspirantes admitidos 486

Subvenciones:

Concesiones.—608 y 639

Escuelas Elementales de Trabajo

Maestros de Taller:

Concurso de méritos.—Resolución ... 510
Jubilaciones.—Edad reglamentaria ... 511

Presupuestos:

Aprobación 547

Profesores:

Concurso de mérito. — Resolución.— 510 y 521

Escuela Especial de Mecánica de Eibar

Maestros de Taller:

Concurso de méritos. — Bases 523
Resolución 606

Escuela de Peritos Industriales

Auxiliares interinos:

Nombramientos 769

Auxiliares meritorios:

Encargados de Cátedra 683

Auxiliares numerarios:

Concursos especiales de traslados.— Convocatoria 605
Resolviendo los convocados por Ordenes ministeriales de 5 y 8 de julio. 789
Corrida de Escalas 573
Encargados de Cátedras y Auxiliarías. Nombramientos 522

Págs.

Escalafones. — Determinando colocación en el mismo.—510, 637 y ... 683
Bajas 573
Excedencias. — Voluntaria tiempo ilimitado 638
Expediente. — Oposición libre.—Resolución 466
Nombramientos 522
Concurso de méritos y aptitud.—Resolviendo para la provisión de vacantes 572
Cuestionarios.—Aprobación 627
Ingreso.—Exámenes y pruebas de cultura.—Normas 467

Profesores Numerarios:

Acoplamiento.—573 y 627
Corrida de Escalas 636
Concurso especial de traslados.— Anuncio 605
Idem.—Convocatoria 605
Escalafón.—Determinando colocación en el mismo.—510, 573 y 638
Expediente oposición libre.—Resolución 466
Jubilación.—Edad reglamentaria 573
Permuta.—Concesión 750
Transferencia de dotación.—522 y ... 638
Subvenciones.—Concesiones.—573 y... 638

Escuela Nacional de Artes Gráficas

Subvención.—Concesión 750

Patronatos Locales

Exención de cuota sindical de Empresa 769
Presidente Patronato.—Nombramientos.—576 y 769
Subvenciones.—Concesiones.—511 y... 575

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Inspecciones de Primera Enseñanza

Consignación para gastos «no inventariables».—Distribución 609

Inspectores de Primera Enseñanza:

Corrida de Escalas 549

Escuela Modelo de Párvulos:

Maestros. — Quinquenios. — Concesión 486

Escuela Nacional de Sordomudos:

Maestro de Topografía.—Quinquenios. Concesión 513

Escuelas Normales

Alumnos:

Dispensas defecto físico. — Concesiones.—487, 498, 513, 576, 684, 708, 724, 756, 792 y 822

Págs.

Desestimación 513
Dispensas con prohibición de dedicarse a la Enseñanza Oficial. — 499, 724 y 780

Auxiliares numerarios:

Corrida de Escalas.—540 y 549
Encargados de Cátedra 822
Haberes. — Acreditándoles.—790 y ... 822
Licencias por enfermedad 684

Idem Música:

Concesión de tercios sueldo 790

Ayudantes:

Encargado de Auxiliaría 822
Haberes.—Acreditándolos.—469, 756, 790 y 822
Sueldos o gratificaciones.—Concesiones.—469, 780 y 790

Profesores Especiales:

Haberes.—Acreditándolos 756
Quinquenios.—Concesión. — 512, 609, 684 y 822

Profesores especiales de Dibujo:

Licencias por enfermedad.—Concesión 756

Profesores especiales de Religión:

Ceses 576
Nombramientos.—609, 822 y 844

Profesores Numerarios:

Licencias por enfermedad. — Concesión 468

Sección de Construcciones Escolares

Actas y liquidaciones finales:

Aprobación.—469 y 487

Actas de recepción provisional:

Aprobación 576

Devolución de fianzas:

Acuerdo.—654 y 668

Proyecto de obras:

Aprobación.—529, 653 y... 667

Proyecto de obras adicionales:

Aprobación 549

Subvenciones:

Concesión.—513, 640 654

Sección de Creación de Escuelas

Casa-habitación:

Concesión.—751, 769, 791, 805 y ... 823
Desestimación.—771 y 805

Creación de Escuelas:

Creándolas con carácter definitivo ... 668
Idem con carácter provisional.—669 y 685

Págs.

Creación de Graduadas:

En Alcalá de Henares 669

Escuelas Preparatorias de Enseñanza Primaria:

Creación 685

Mutualidades Escolares:

Orden circular, por la que se da a los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria las órdenes oportunas respecto a dichas Mutualidades en relación con el Instituto Nacional de Previsión 733

Escuelas Maternales:

Denominación 750

Sección de Provisión de Escuelas

Concurso General de Traslados:

Adjudicación provisional de Escuelas del turno voluntario del mismo.—670, 686, 700, 720, 734, 752, 772, 792, 808, 824, 840 y 872

Incluyendo y eliminando vacantes del mismo del Magisterio Nacional ... 690

Créditos:

Distribución 499

Destinos:

Adjudicación a Maestros sancionados por depuración dentro de la provincia 524

Idem íd fuera de la provincia 527

Direcciones de Escuelas Anejas:

Oposiciones. — Rectificando convocatoria anunciada 698

Idem.—Transcribiendo nuevamente la rectificación de la misma 699

Direcciones de Graduadas:

Oposiciones.—540 y 550

Directores interinos:

Nombramientos.—550, 578, 690 751

Maestra excedentes:

Reingresos.—550, 579, 738, 806, 828, 844, 859 y 876

Oposiciones restringidas para ingreso en el Magisterio Nacional, entre Maestros de las Escuelas de Orientación Marítima y Pesquera.—Convocatoria 487

Idem íd.—Cuestionario 552

Permutas:

Autorizaciones.—552, 690, 751, 780 y 806

Recursos de alzada:

Desestimación 552

Traslados:

Dentro de la provincia.—Concesión... 469

Págs.

Sección de Incidencias del Magisterio

Sustituciones:

Desestimando petición 690

Sección de Escalafones del Magisterio

Ascensos a Maestros y Maestras ... 654

Idem.—Elevándolos a definitivos en su cuarta categoría.—514 y 530

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Concursos Nacionales de Escultura, Pintura, Grabado, Arte Decorativo, Literatura, Música y Arquitectura. 540

Exposiciones:

Comisión Organizadora de la de Bellas Artes y Artes Decorativas 1943, en Santiago de Compostela 643

Exposición Nacional de Bellas Artes, Orden relacionada con Medalla de Honor 499

Premios. — Aprobación propuesta Jurado.—499 y 515

Organización de la de Valladolid.—Nombramiento. — Comisión 580

Museo del Prado:

Restauradores, Conservadores, Forrador, etc. — Oposiciones.—Convocatoria... 596

Restaurador, dorador.—Expediente de capacidad. — Continuación en el servicio 691

Asuntos generales

Rectificando Orden de 20 de abril de 1940 y 29 de enero último, sobre adquisición de verja plateresca ... 611

Sección de Enseñanzas Artísticas

Conservatorios de Música y Declamación:

Créditos.—Distribución 500

Profesores Auxiliares:

Nombramientos.—610 y 812

Plantilla provisional. — Fijándola ... 859

Profesores Auxiliares interinos:

Nombramientos.—660 y 691

Profesores Auxiliares gratuitos:

Nombramientos 660

Profesores Especiales:

Plantilla provisional.—Fijándola... ... 859

Págs.

Profesores Numerarios:

Corrida de Escalas.—556 y 660

Expedientes de capacidad.—Desestimación 610

Jubilaciones.—Edad reglamentaria ... 660

Nombramientos 674

Plantilla provisional.—Fijándola ... 859

Escuelas Superiores de Bellas Artes «San Fernando», de Madrid:

Cátedras. — Concurso-oposición. — Convocatoria 611

Catedráticos. — Nombramiento 515

«San Jorge», de Barcelona:

Cátedras. — Concurso - oposición. — Convocatorias.—470, 580 y 611

Admisión de aspirantes 708

Catedráticos.—Nombramientos 515

«San Carlos», de Valencia:

Proyecto de Reglamento de régimen interior elevado por el expresado Centro.—Aprobación 738

«Santa Isabel de Hungría», de Sevilla:

Cátedras. — Concurso - oposición. — Convocatorias.—470 y 611

Admisión de aspirantes 708

Catedráticos. — Nombramiento 515

Asuntos generales

Por la que se dispensa de aprobación de las asignaturas prácticas que para la obtención del título de Profesor de Dibujo se cursan en las citadas Escuelas, para aquellos artistas que hubieren obtenido Medalla de Honor o Primera Medalla en la Exposición Nacional de Bellas Artes 674

Aclarando la Orden ministerial de 26 de agosto último por la que se dictaban normas para la obtención del título de Profesor de Dibujo a los artistas premiados en las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes ... 691

Residencia de Pintores «El Paular»:

Interventor, Administrador. — Cese y nombramiento para dichos cargos y el de Director 674

Libramiento.—Autorización 611

Sección de Tesoro Artístico

Monumentos Nacionales:

Créditos.—Rehabilitación 676

Libramientos.—Concesión para obras urgentes 674

Obras urgentes. — Aprobación.—500, 516, 640 y 660

Proyectos de obras. — Aprobación.—674, 692 y 708

Págs.

Renuncia al usufructo de la Iglesia de San Juan de los Panetes, hecha por la «Hermandad de Marías Nazarenas de los Sagrados Calvarios», de Zaragoza.—Aceptación 674

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad Intelectual

Biblioteca Nacional:

Jardinero de la misma. — Quinquenios 472

Créditos:

Concesiones.—611, 796 y 812
Distribución.—516, 627 y 628
Pagos trabajos extraordinarios en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid.—472 y 488

Cuerpo Auxiliar de Archivos:

Ascensos.—Corrida de Escalas 644

Págs.

Concurso de traslados. — Anuncio vacantes 724
Elección de plaza.—Modificación de procedimiento 500
Excedencia. — Voluntaria.—Concesión 644
Licencia alumbramiento. — Concesión. 796
Permuta.—Concesión 796
Plantilla.—Fijándola 471
Toma de posesión.—Prórroga 796

Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos:

Concurso plazas de especialidad de Bibliotecas.—Concediendo derecho a funcionarios que se citan 627
Licencias por alumbramiento.—Concesión 644
Idem por enfermedad.—Concesión ... 644

Asuntos generales

Por la que se ensalza la labor realizada en la Biblioteca del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Vitoria, por el funcionario del mismo, don Antonio Manueco Francos 708

Págs.

Presupuestos:

Aprobación 626

Subvenciones:

Para instalación Archivos Históricos de Protocolos de Zamora y Orense. 812

Asuntos generales

Por la que se dispone la adquisición de un fichero arquitectónico con destino a la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid 756
Disponiendo que el Museo Arqueológico Provincial de Badajoz dependa de la Dirección del Museo de Mérida. 812

ANUNCIOS OFICIALES

Instituto Nacional de Previsión.

Sobre premios establecidos por el mismo, a los Maestros que más se hayan distinguido en la enseñanza y práctica de la previsión local 676

INDICE

Primer semestre de 1943, entre las páginas 494 y 496

tre los factores de la producción. —Definición de las remuneraciones.

14. La retribución del trabajo.—El salario: sus formas.—La determinación del salario en el régimen de libre competencia. La indeterminación del salario en el régimen de asociaciones.

15. El interés del capital: sus fundamentos.—Explicaciones del interés. —Interés real e interés nominal.

16. La renta de la tierra: sus causas.—Otros fenómenos de renta.—El beneficio del empresario: su naturaleza.

17. Las fluctuaciones económicas. — Descripción de las fases que integran el ciclo.—Intentos de determinación estadística. Esquema de las teorías sobre las fluctuaciones económicas.

18. Efectos económicos y sociales de las fluctuaciones económicas.—El paro obrero. La política económica encaminada a corregir los efectos de las fluctuaciones —Las obras públicas en España.

El dinero y los Bancos

19. El dinero: sus funciones y clases.—Los Bancos: sus clases.—Bancos de emisión.—Funciones que desempeñan. — Sistemas monetarios.—La reserva bancaria.—El sistema monetario español.

20. Los Bancos de depósito.—Relaciones entre los Bancos de depósito y el Banco de emisión.—Los tipos de descuento y de interés como reguladores de la circulación y del crédito.—La concentración y la expansión de los Bancos.

21. Instituciones de crédito industrial y agrícola.—Instituciones de crédito territorial.—Las Bolsas: sus funciones y operaciones. — La especulación. — Instituciones bancarias y bursátiles españolas.

22. El valor del dinero.—Variaciones del poder adquisitivo del dinero.—Números índices.—Causas de las variaciones del valor del dinero.—La velocidad de circulación.—La cantidad de dinero.—El volumen de transacciones.

23. El comercio internacional.—La balanza de pagos: partidas que la integran.—El comercio exterior en régimen de patrón internacional.—Formas modernas de intervención del Estado en el comercio internacional.—Librecambio y proteccionismo.

24. El curso forzoso y el papel moneda. Inflación, deflación, reflación y estabilización.—Causas.—Efectos económicos y sociales.—La política de estabilización del valor del dinero.—La política de estabilización del cambio exterior.

Hacienda Pública

25. La economía financiera. — Teorías acerca de la misma.—La Hacienda Pública. Su contenido según la Ley de Administración y Contabilidad.

26. El Presupuesto del Estado. — Concepto y características.—El Presupuesto del Estado Español: estructura. — Los gastos públicos y su aumento progresivo.—Los gastos públicos en el Presupuesto español.

27. Los ingresos públicos.—Dominio fiscal, tasas e impuestos.—Clases de impuestos.—Principios económicos, jurídicos y administrativos del impuesto.—Percusión, repercusión e incidencias de los Impuestos.

28. Los ingresos públicos en el Presupuesto español.—Examen sucinto de los principales impuestos.—Los monopolios fiscales.—Principales monopolios fiscales existentes en España.

29. Ingresos extraordinarios.—El papel moneda.—La Deuda Pública y sus formas. Conversión, consolidación y amortización de la Deuda.—La Deuda Pública en España.

30. El control del Presupuesto.—Reclamaciones económico-administrativas. — Las haciendas locales.

Elementos de termodinámica y motores térmicos. (M. y E.)

Concepto y finalidad de la Termodinámica. — Principio de la conservación de la energía.—Primer principio de la Termodinámica.—Consecuencias.

Estudio de las evoluciones termodinámicas de un gas perfecto.—Trabajos correspondientes y variación de temperatura.—Representaciones gráficas.

Estudio termodinámico de los flúidos condensables.—Curva crítica; constantes críticas.—Licuefacción de gases.

Segundo principio de la Termodinámica Ciclo de Carnot.—Rendimiento de una máquina térmica.—Entropia.—Diagramas entrópicos.—Discusión de los rendimientos

Derrame de flúidos.—Fórmulas fundamentales.

Motores térmicos.— Comprenderá: Revisión de los conceptos fundamentales de la Termodinámica. — Clasificación general de las máquinas térmicas.

Máquinas de vapor. — Estudio general, diagrama de trabajo y fórmulas que de él se deducen.—Consumo de vapor.—Empleo de la expansión múltiple.—Estudio del funcionamiento de las máquinas de vapor con manivelas a 0°, 90° y 120°.

Distribución.—Sistemas fundamentales.—Estudio particular de las distribuciones por corredera, sencilla y doble, y de los sistemas de cambios de marcha.—Distribuciones con cuatro distribuidores. — Válvulas-llaves y pistones-válvulas.

Condensadores.—Teoría general y discusión de los tipos más empleados en la práctica.

Turbina de vapor.—Clasificación general. Estudio particular de las turbinas de acción de rodete único.—Casos de varios rodetes Escalonamientos de presión y velocidad.

Turbinas de reacción.—Disposiciones prácticas. — Disposiciones constructivas de las turbinas de vapor.—Regulación.

Motores de combustión interna.—Su clasificación general.—Diagramas de explosión de combustión, en dos y en cuatro tiempos.

Estudio termodinámico de los ciclos de explosión y de combustión.—Estudio comparativo de ambos.

Elementos constructivos fundamentales de los motores de combustión interna.—Disposiciones prácticas.

Gasógenos carburadores e inductores.—Sistemas de encendido en los motores de explosión.—Refrigeración.

Organos de distribución y regulación de los motores de combustión interna, según los diversos tipos.—Ensayo y conducción de estas máquinas.

Dibujo y oficina técnica. (M. E.)

Interpretación práctica de estudios y proyectos elaborados en las asignaturas de las especialidades correspondientes, utilizando formularios, catálogos industriales, etc.—Determinación de gráficos.—Manejo de planímetros e integradores.

Ideas sobre la organización interior de una oficina técnica, según su cometido peculiar (estudios generales de proyectos de fabricación, de montajes e instalaciones y técnico-comerciales), documentación, ficheros, libros de consulta, catálogos y folletos.—Archivado de esta documentación.—Conservación y archivo de planos.—Reproducción industrial de copias.—Normalización de dimensiones, rotulación, etc.

Estudios gráficos de producción y consumo y comparativos de ofertas.

Montajes de máquinas e instalaciones (grupos electrógenos, electrobombas, comprensores, etc.).

Interpretación y despiece de proyectos, pedidos de materiales y presupuestos

En colaboración con talleres.—Estudio y planos de herramientas, montajes para fabricación en serie.—Preparación de croquis, dibujos y copias para las piezas y modelos que han de servir como ejercicios a los alumnos en los distintos cursos de Talleres.

Estudio de modelos corpóreos y trazados para la enseñanza de Dibujo en todos los cursos.

Mecanismos, máquinas-herramientas y sus prácticas. (M.)

Cinemática y dinámica de mecanismos.—Estudio particular de las transmisiones por engranajes, por órganos flexibles (correas) y por enlaces articulados (biela-manivela)

Rozamiento en las máquinas simples y compuestas y en los mecanismos más usuales.—Rendimientos.

Volantes y reguladores.

Trabajo de los metales.—Métodos generales.

Trabajo de los metales por presión y tracción.—Martillos, laminadores, hileras, etc.

Trabajo de los metales por separación de grandes masas.—Punzonadoras, cizallas, tijeras y sierras.

Trabajo de los metales por separación de viruta.—Herramientas de corte: estudio especial y ángulos característicos.—Velocidades de corte.—Rendimiento.

Organos generales y especiales de las máquinas-herramientas.—Clasificación general de estas máquinas.

Máquinas de trabajo alternativo: cepilladoras, limadoras y escopleadoras.

Máquinas de trabajo continuo: tornos.—Estudio de los diversos géneros de esta máquina.—Trabajos en el torno.—Potencia absorbida.—Taladros: sus diversas clases.—Escariado.

Fresado.—Ventajas de este género de trabajo.—Disposición y aplicación de las fresadoras.

Máquinas especiales.—Tornos de copiar. Máquinas de tallar ruedas dentadas.

Máquinas de rectificar.—Disposición general y aplicaciones.

Máquinas-herramientas para trabajo de la madera.

Talleres mecánicos. (Tercer curso.) (M.)

Se realizarán trabajos relacionados con la instalación, montajes y desmontajes, condiciones de establecimiento y capacidades de producción de las distintas máquinas-herramientas que trabajan los metales y las maderas, así como cuanto se refiere al suministro de encargos que pudieran efectuarse en talleres de construcción de máquinas relativos a la adquisición de distintos y variados órganos, previo un completo presupuesto de materiales y ejecución, tanto manual como mecánica, determinación analítica de tiempos empleados, llegando a la obtención del precio de coste, lo que demostrará la suficiencia de cuantos conocimientos en conjunto técnicos y comerciales son necesarios para quien haya de hacer frente a las necesidades de talleres de construcción de máquinas.

Una parte del curso será dedicada por los alumnos a la dirección de un grupo de máquinas en los trabajos de taller, que realizarán los matriculados en cursos anteriores.

En la sala de motores se realizarán montajes, desmontajes, puesta en marcha, obtención de diagramas, etc., en máquinas de vapor, motores de explosión y Diessel, realizándose la mayor variedad de ensayos, tanto en estos motores, como en turbinas de vapor e hidráulicas.

Terminará el curso con ideas generales acerca de la organización técnica de talleres.

Electrotecnia especial. (E.)

Transporte de la energía eléctrica. — Líneas aéreas y subterráneas.—Estudio de las líneas de transporte en corriente alterna y continua; estudio eléctrico y mecánico de las mismas.

Distribución de la energía eléctrica.-Distintos sistemas de distribución y estudio de los mismos. — Redes, arterias y centros de distribución.—Empleo de los acumuladores y de los transformadores.

Subestaciones.

Comprobación y medida del aislamiento de una canalización.—Localización de averías.

Aparatos de maniobras y de protección. Centrales eléctricas.—Subcentrales.—Centrales automáticas.

Tarificación de la energía eléctrica: distintos sistemas y su estudio crítico

Tracción eléctrica. — Tranvías. — Trolebuses. — Elementos fundamentales de las locomotoras eléctricas de corriente continua y de corriente alterna.—Idem de tranvías y trolebuses.

Alumbrado eléctrico.—Forometría.—Sistemas de alumbrado.—Técnica del alumbrado. Cálculo de la iluminación de los locales cerrados y de caminos públicos. — Lámparas de incandescencia.—Lámparas en atmósfera de gas. — Fuentes luminiscentes.—Arco de mercurio.—Tubos de Moore y de nitrógeno. Tubos de gas raro.—Instalaciones eléctricas interiores.

Nociones de telecomunicación, cine sonoro y televisión.

Nota.—Este curso se completará con visitas a Centrales e instalaciones industriales de tipo eléctrico; en las explicaciones se tendrá en cuenta los últimos progresos de la técnica aplicada a la disposición general, protección, ventilación, etc., de las modernas Centrales eléctricas.

Talleres de electricidad. (Tercer curso.) (E.)

Construcción de transformadores industriales y de medida.—Ensayos de los mismos, determinando los datos necesarios para la obtención de rendimiento y demás condiciones exigidas en los pliegos correspondientes. — Construcción de autotransformadores.—Escalonamiento para la regulación a mano y automática. — Construcción de máquinas de corriente continua.—Idem de corriente alterna.—Idem de interruptores y desconectadores de alta tensión, relés de máxima y mínima, aparatos de medida y seguridad y material eléctrico en general

Nota. — Todas las construcciones serán sometidas a los ensayos que prueben el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas en los cálculos y proyectos.

Conocimientos de metalurgia, siderurgia y sus prácticas. (Q.)

Metalurgia. — División. — Menas.—Criaderos más importantes en nuestro suelo.—Características y ensayos.

Preparación mecánica de las menas.—Preparación química. — Concentración de las menas.

Combustibles de mayor aplicación en metalurgia.—Cok metalúrgico. — Cokificación de la hulla.—Aprovechamiento de subproductos.—Ensayo de combustibles.

Principales oxidantes, reductores y fundentes metalúrgicos.

Escorias en general.—Clasificación, composición y análisis.—Régulos, matas y residuos metalíferos.

Hornos: clasificación. — Materiales refractarios.—Construcción de los hornos.

Procedimientos metalúrgicos. — Métodos diversos seguidos para el beneficio de las menas.

Metalurgia especial

Metalurgia de los metales no férricos.

Metalurgia del cobre, plomo, zinc, estaño, mercurio, aluminio, bismuto, antimonio y níquel.—Estudio detallado de su metalurgia en atención a su abundancia en nuestro suelo y a su importancia industrial

Breve reseña de la metalurgia de los metales preciosos, oro, plata y platino y de los metales manganeso, cromo, tungsteno, cobalto, molibdeno, vanadio, etc. (Estos últimos metales, estudiados solamente como constituyentes de las ferroaleaciones y aceros especiales).

Siderurgia

Generalidades.—Clasificación y denominación de los productos siderúrgicos.—Fabricación de la fundición o arrabio.—Materias primas.—Ensayo de las menas de hierro.—Lecho de fusión.—Carga.

Alto horno, descripción, rendimiento y reacciones, marchas diversas.—Aparatos accesorios. — Productos obtenidos. — Fundiciones.—Ensayos químicos.

Mezcladores, cubilotes, altos hornos eléctricos, etc.

Fabricación de hierros y aceros.—Procedimientos directivos.—Métodos de la forja catalana y otros.

Procedimientos indirectos. — Afino. — Pudelado. — Convertidores. — Horno Martín Siemens, horno de crisol, hornos eléctricos, aceros especiales.

Metalografía

Generalidades. — Definición, importancia actual, etc. — Propiedades generales del estado metálico. — Aleaciones.—Diagramas de equilibrio. — Sistema hierro-carbono.—Constituyentes metalográficos. — Técnica metalográfica. — Tratamientos térmicos.—Ensayos mecánicos, etc.

Características de las industrias químicas metalúrgicas y electrometalúrgicas más importantes en nuestro país.

Prácticas de la asignatura.—Las prácticas de esta asignatura versarán sobre el análisis de minerales, fundentes, escorias, combustibles, aceros, fundiciones, aleaciones, etcétera.

Se realizarán también ensayos de metalografía, preparación de aleaciones industriales, prácticas de aluminotermia, ensayos de copelación, reducción de óxidos y sulfuros metálicos y resolución de problemas gráficos y numéricos relacionados con la asignatura.

Se completarán estas prácticas con visitas a fábricas y establecimientos metalúrgicos, redactándose por los alumnos las correspondientes Memorias de aquellas visitas.

Electroquímica, electrometalurgia y sus prácticas. (Q.)

Constitución del átomo. — Electrones.—Iones.—Electrolisis.

Presión osmótica.—Sus peles.—Crioscopia Teoría de la disociación electrolítica.—Coefi-

ciente de ionización. — Modos de determinarlo.

Calor de ionización. — Reacciones secundarias en las electrolisis.

Ley de Faraday. — Equivalente electroquímico.—Resolución de problemas.

Culombímetros: sus distintas clases.—Calibración de amperímetros.

Conductividad específica y equivalente.—Medida de la conductividad de los electrolitos.

Medida de las fuerzas electromotrices.—Patrones de fuerza electromotriz.—Electrodo de hidrógeno.

Elementos o pilas eléctricas: sus clases.—Teoría de Nerst sobre el origen de la diferencia de potencial en la superficie metel-electrolito.—Fórmula de Nerst.

Polarización: sus clases. — Despolarizantes.

Análisis electrolítico: sus fundamentos.

Regla de Thomson.

Disposiciones que pueden darse a las cubas electrolíticas según las características de la corriente disponible.—Rendimiento.

Comportamiento de los metales en el ánodo.—Pasibilidad: sus clases.—Aplicaciones.

Acumuladores.—Teoría del acumulador de plomo.—Su manejo. — Acumulador de Edison.

Ideas sobre acidez y alcalinidad. — Concepto del pH.

Oxidaciones y reducciones electrolíticas.—Estudio de algunas de ellas.

Electrolisis del cloruro de sodio.—Formas de realizarse y cuerpos que se obtienen.—Lejías decolorantes.

Electrolisis del agua: formas de realizarla.

Galvanostasia y galvanoplastia. — Generalidades.

Electrometalurgia del cobre.—Obtención y afinado del cobre. — Cobreado y latonado galvánicos.

Electrometalurgia de la plata.—Plateado galvánico.—Dorado y cromado galvánicos.

Electrometalurgia del plomo y del estaño. Destañado electrolítico de los residuos de la hojalata.

Electrometalurgia del níquel.—Niquelado.

Electrometalurgia del cinc. — Cincado galvánico.

Obtención de cuerpos insolubles por electrolisis, empleando ánodos solubles varios.

Idea de los procedimientos electroquímicos para fijar el nitrógeno atmosférico.

Electrolisis de las sales fundidas.—Obtención de los metales alcalinos y alcalinotérreos.

Electrometalurgia del aluminio.

Industrias de Química orgánica y sus prácticas. (Q.)

Hidrocarburos saturados. — Petróleos.—Industria de su destilación.

Industria del gas del alumbrado.

Alquitrán de hulla.—Industria de su destilación.

Industrias derivadas del carburo de calcio.

Halogenación de los compuestos orgánicos.

Alcoholes.—Metílico y etílico.

Fermentación: industrias derivadas.

Azúcares.—Glucosa, sacarosa.

Hidratos de carbono.—Almidón.—Fécula.

Celulosa.—Industrias derivadas.

Fibras textiles vegetales y animales.

Industria del curtido de pieles.

Destilación de la madera.

Acidos grasos.—Industrias derivadas.

Acidos, alcoholes.—Industria del tartárico y cítrico.

Eteres y ésteres.

Industria del caucho.

Productos de la destilación de la resina de pino.

Estudio de los explosivos y gases de combate.

Industria de perfumes y esencias.

Colorantes orgánicos.

Alcaloides.—Industria del tabaco.

Dibujo artístico y de tejidos. (T.)

La enseñanza del dibujo artístico para tejidos se desarrollará con los del natural de plantas, flores, animales y objetos decorativos, estilizándolos cuando sea conveniente; los de colorido, con la ejecución de diversas escalas cromáticas; realización de croquis a base de listados, y ejercicios sobre distintas maneras de distribuir formas o motivos decorativos dentro del cuadro del dibujo o del tejido.

Comprenderán a su vez la realización de croquis para estampados y para tejidos a una urdimbre y una trama; la de croquis adaptados a tejidos de una urdimbre y dos o más tramas; las de croquis para tejidos a varias urdimbres y una trama, y para estampados propios para decoración, así como también la de croquis para tejidos compuestos de varios urdimbres y varias tramas.

El dibujo para tejidos propiamente dichos comprenderá la realización de ejercicios sobre papel cuadriculado de líneas rectas en distintas posiciones, de líneas curvas (circunferencias, elipsis, espirales y curvas consideradas como ornamentales). La realización de ejercicios de aplicación de ligamentos sombreados.

De la misma manera se estudiarán la puesta en carta de dibujos para tejidos en los diversos casos que puedan presentarse con relación a la urdimbre y la trama, y la puesta en carta de dibujos para tejidos a realizar en los telares de que disponga la Escuela.

Elementos de tintorería y sus prácticas. (T.)

Se estudiarán en esta asignatura el blanqueo del algodón y su mercerizado, el blanqueo de la lana y seda, el del lino y otras fibras textiles, comprendiendo las diversas operaciones a efectuar en cada caso, el estudio de aparatos y utensilios empleados, todo ello con carácter esencialmente práctico.

De la misma manera se estudiarán la preparación de las fibras textiles para la tintura en sus distintas formas (en rama, hilo y tejido), ordentado, los colores y la tintura propiamente dicha del algodón en sus diversas formas, la de la lana y la de la seda, comprendiendo en dicho estudio el de los métodos, aparatos, dispositivos e instalaciones de tintura, como también las operaciones complementarias de la tintura, dando carácter esencialmente práctico al mismo.

Estampados y aprestos. (T.)

En esta asignatura se estudiará con el mayor detalle posible, y con carácter eminentemente práctico, cuanto atañe a los métodos de estampación de tejidos, preparación de los mismos a tal fin, máquinas empleadas, dispositivos y aparatos esenciales utilizados para ello, así como la preparación de espesantes, colores y materiales auxiliares; la estampación a mano y la mecánica en sus diversos casos; el lavado de cilindros para estampación, su preparación y operaciones posteriores al estampado. En todo este estudio se cuidará de dar la máxima importancia a las cuestiones prácticas o su ejecución.

Análogamente, y siempre a base de imprimir a la enseñanza un marcado carácter práctico, se estudiarán las operaciones de apresto y acabado de los tejidos que se indican en los siguientes grupos, con las correspondientes máquinas utilizadas y manera de conducir las operaciones. Aprestos adicionantes: encolado, impermeabilizado, humedecido, etc. Aprestos sustrayentes: secado, batido, cepillado, tundido, desmonte químico, etc. Aprestos modificantes: enfurtido o batanado, perchado, presado, calandro, decatisaje, etc. — Operaciones finales: medir, doblar, plegar, etc.

Análisis de tejidos y cálculos de fabricación. (T.)

El análisis de tejidos y cálculos de fabricación se efectuará sobre distintas calidades de muestras obtenidas del comercio y comprenderá cada uno de ellos los siguientes puntos:

Determinación de la cara buena y haz del tejido.

Determinación de los hilos que componen la urdimbre y los que son de trama.

Materia o materias que componen los hilos de la urdimbre y la trama respectiva.

Número de los hilos de urdimbre y los de trama.

Torsión y retorsión, si la tienen.

Densidad.

Contracción de la urdimbre y de la trama.

Peso por metro cuadrado del tejido.

Ligamento, remetido y picado, si éste puede tejerse con telares de montura a lizos, y carta o fragmentos de la misma, con indicación de su lectura para el picado, en caso de montura a la Jacquard.

Número de mallas de cada lizo o disposición correspondiente para efectuar la montura del telar a la Jacquard.

Cálculo del peine para un ancho determinado.

Disposición para el urdido.

Disposición para el juego de cajas del telar, en caso de estar constituída la trama por dos o más colores o dos o más materias diferentes.

Deducción de las principales operaciones de apresto o de acabado.

El cálculo del coste de fabricación se hará teniendo en cuenta el coste de las primeras materias, gastos que originan su preparación antes del tisaje, gastos de tisaje, mermas, gastos de acabado y gastos generales.

Tejido de punto y sus prácticas. (T.)

Ligamentos

Grupos en que puede dividirse la industria del tejido de punto.

Tejido de punto a mano. Tejido de punto mecánico.

Mallas.—Estudio de las mismas.—Sus diferentes clases.—Ligamentos.

Organos principales para su formación. Agujas, platinas, prensas. — Sus diferentes tipos.

Descripción y estudio de las características especiales de las materias empleadas en la fabricación del tejido de punto.

Tejidos de punto

Descripción y estudio detallado de los principales tipos de tejido de punto.—Tejidos lisos, de orillos, perlados, retenidos, afelpados, vanisados, listados a dos o más colores, calados, de prensa, gaseados, de gamuza, etc.—Examen y análisis de los tejidos de punto.—Estudio de los defectos corrientes que se presentan en los tejidos de punto.

Maquinaria

Máquinas de preparación. — Diferentes sistemas de máquinas de preparación.—Bobinadoras.—Máquinas de hacer carretes.—Urdidores, etc.—Principales órganos de las mismas.

Telares a mano.—Telares de tambor, de cresta, rectilíneos, circulares, etc.—Sus órganos principales.—Puesta en marcha de los mismos.

Telares mecánicos rectilíneos. — Telares, Kette, Kette.—Raschel.—Raschel.—Tricotosas.—Jacquard, Gotton, etc.—Organos principales.—Su preparación para la puesta en marcha.

Telares mecánicos circulares.—Telares a mallorsas. — Telares sin mallorsas.—Tricotosas.—Standars, etc.—Organos principales. Su preparación para la puesta en marcha.

Aparatos auxiliares y complementarios.—Aparatos para listar, vanisar, afelpar, calar, etc.

Máquinas industriales para coser, de cadeneta, de bordar, etc.—Máquinas Mauzer, Mauzer especial, Overlock, Merrow, Remallosa, de hacer ojales, de recubrir, etc.

Diferentes sistemas de máquinas empleadas en el tinte y acabado del tejido de punto. — Máquinas de lavar, desgrasar, teñir, alisar, perchar, prensar, calandrar, evaporar, planchar, plegar, etc.

(«B. O. del Estado» núm. 333.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Incidencias del Magisterio

En el expediente instruído para la prórroga por un año de la separación por causa de tuberculosis concedida por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1940 y prórrogada por la de 23 de junio de 1942, a la Maestra nacional propietaria de La Llera-Mieres, en esa provincia, doña Elisa Verduras González, con arreglo a lo dispuesto con carácter general por la de 30 de mayo de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder dicha prórroga, por acreditarse en el expediente que continúa padeciendo la interesada la misma dolencia causa de la separación, por un año, teniendo en cuenta los certificados médicos, con sujeción al párrafo segundo del número 10 de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo.

En el expediente instruído para la prórroga por un año de la separación por causa de tuberculosis concedida por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1940 y prorrogada por la de 30 de junio de 1942, a la Maestra nacional propietaria provisional de Cereceda-Allande, en esa provincia, doña Julia Martínez Cordero, con arreglo a lo dispuesto con carácter general por la de 30 de mayo de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder dicha prórroga, por acreditarse en el expediente que continúa padeciendo la interesada la misma dolencia causa de la separación, por un año, teniendo en cuenta los certificados médicos, con sujeción al párrafo segundo del número 10 de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo.

En el expediente instruído para la vuelta al servicio de la Maestra nacional sustituída de Redován, en esa provincia, doña María Tudela Polop,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida la expresada vuelta al servicio activo a la Maestra sustituída de que se trata, por ser caso idéntico el resuelto por la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1939 y posteriores, siempre en interés de la Enseñanza.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento; el de la Inspección provincial de Primera Enseñanza; el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alicante.

En el expediente instruído para la continuación en el servicio activo por segunda prórroga de un año, a los efectos de completar veinte años de servicios abonables a efectos pasivos, a la Maestra nacional propietaria de Benquerencia, en esa provincia, doña Antonia Cisneros Cabrera,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida dicha segunda prórroga a la expresada Maestra, a partir de la fecha en que termine la primera concedida por Orden de la Dirección de 7 de septiembre de 1942, que se confirma, conforme a lo establecido por el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y cumplimento de la Base octava de la Ley de 22 de julio de este último año.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cáceres.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA-MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
ALCALÁ, 34 MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 17 de enero de 1944. | Núm. 3

SUMARIO

Páginas

JEFATURA DEL ESTADO

Leyes

Sobre concesión de un crédito extraordinario con destino a satisfacer al Apoderado de la Comisión Liquidadora de los bienes de la quiebra de don Arturo Laclaustra Valdés, el importe de trabajos y materiales por él empleados como contratista ... 26

Otra para satisfacer sumas anticipadas en la conservación de la Fundación «Museo Sorolla» ... 26

Otra sobre concesión de un suplemento de crédito destinado al pago de haberes a sustitutos de Maestros tuberculosos ... 27

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal administrativo.—Escala Técnica.—Licencias por enfermedad.—Prórrogas.—Concedida ... 27

Traslados.—Al Colegio Nacional de Sordomudos, a Jefe de Negociado que se cita ... 27

Oficiales Mayores.—Nombramientos ... 27

Licencias por alumbramiento ... 27

Escala Auxiliar.—Licencias por enfermedad.—Concedida. 28

Prórrogas.—Idem ... 28

Personal no escalafonado.—Nombramientos para los Centros que se mencionan ... 28

Ceses.—Disponiendo cese en el cargo de Guarda del Monumento Nacional «Torres del Caracol» (Zamora) ... 28

Licencias por enfermedad.—Concedida ... 28

SUBSECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Matrículas condicionales.—Accediendo a lo solicitado por súbdito italiano que se cita ... 28

Subsección de Asuntos Generales.—Por las que se conceden cantidades que se citan para atender a los gastos ocasionados por el traslado de los Centros que se mencionan ... 28

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Aprobando la venta, en pública subasta, de un inmueble de la Fundación «Pardo», en La Grega (Coruña), llamada «Capilla Escuela», mandando invertir importe de los remanentes y anunciando segunda subasta, con otros pronunciamientos de ley ... 29

Recordando al Patrono principal de la Fundación «Galán Fernández», llamada Colegio de Primera y Segunda Enseñanza, instituída en Montánchez (Cáceres), su obligación inexcusable de rendir cuentas a este Protectorado ... 30

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Catedráticos.—Corrida de Escalas ... 32

Dispensas de Función docente.—Concedidas a los señores Catedráticos que se citan ... 32

Facultades de Veterinaria.—Profesores Numerarios.—Corrida de Escalas ... 32

Profesores Encargados de Curso.—Licencias por enfermedad.—Concedida ... 32

Médicos internos.—Rectificando error aparecido en la de 9 de febrero último ... 32

Colegios Mayores.—Nombramiento provisional de Administrador del Colegio «Felipe II», de la Universidad de Valladolid ... 32

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Secretarios.—Nombramiento para los Institutos «Ramón y Cajal» y «Ausias March», de Barcelona ... 32

Renuncias ... 33

Interventores. — Nombramientos para los Institutos de Lérida y Tortosa ... 33

Idem de Interventores y Vicedirectores para los Centros que se mencionan ... 33

Profesores Numerarios.—Quinquenios. — Concedidos ... 33

Licencias por enfermedad.—Concedida ... 33

Excedencias.—Voluntaria.—Concedida a Profesor del de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona ... 33

Ayudantes.—Remuneraciones por desempeño de Cátedras vacantes.—Concedidas ... 34

Traslados.—Al Instituto «San Isidoro», de Sevilla, a Profesor Adjunto que se cita del de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza ... 34

Profesores Especiales.—Nombramientos ... 34

Ceses.—De Profesora de Música de la Escuela del Hogar del Instituto de Enseñanza Media de Sevilla ... 35

Ascensos ... 35

Profesores Adjuntos.—Nombramientos ... 35

Quinquenios ... 35

Alumnos.—Concediendo distinciones a alumnos que se citan del Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid ... 36

Libros de texto.—Aprobados ... 36

Observaciones sobre obras presentadas para su aprobación por don José Blecua Teijeiro y otros ... 36

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios. — Profesores Auxiliares.—Declaración incurso artículo 171, a Profesor de la de Sevilla ... 36

Páginas

Jubilaciones.—Por haber cumplido la edad reglamentaria. 36
Maestros de Taller.—Excedencias voluntarias.—Concedida ... 37
Ayudantes.—Licencias por enfermedad.—Concedida ... 37
Por la que se establece en la Escuela de Artes y Oficios de Almería las enseñanzas de «Bordados y Encajes» y «Corte y Confección» ... 37

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares

Aprobando las actas de recepción provisional y liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Socuéllamos (Ciudad Real) ... 37

Sección de Creación de Escuelas

Nombramiento de los miembros del Consejo de Protección Escolar, instituído por Orden de 30 de noviembre de 1943... 38
Indemnizaciones por Casa-habitación.—Por la que se resuelve instancia elevada por Maestro propietario de la Escuela de Poupar, Ayuntamiento de Germande ... 38

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesores Numerarios.—Destinos.—Para la Normal de Toledo, a Profesora que se cita ... 38
Haberes.—Por desempeño de Cátedra vacante de Metodología de la Historia en la Normal de Gerona 39

Páginas

Profesores Especiales.—Destino.—A la Normal de Logroño, a Profesor Especial de Francés que fué en la de Gerona ... 39
Ayudantes.—Haberes.—Por desempeño de Auxiliaría en la Normal de Valladolid 39

Sección de Incidencias del Magisterio

Maestros tuberculosos.—Sobre aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los sustitutos de Maestros tuberculosos ... 39
Concediendo prórroga de un año o de separación a Maestra propietaria de Agron-Mellid (La Coruña) 40

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos

Cuerpo Facultativo de Archiveros.—Licencias por alumbramiento.—Por la que se concede un mes de licencia a una funcionaria que se cita... 40
Créditos.—Al Patronato para el fomento de Bibliotecas, Archivos y Museos de Valencia, para pago de gastos necesarios en el Archivo Regional ... 40
Idem para el traslado de fondos documentales del Archivo del Ministerio de Hacienda, que se hallan depositados en el Museo Arqueológico Nacional ... 40

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Reconocido un crédito contra el Estado y a favor de la Comisión Liquidadora de la quiebra de don Arturo Laclaustra Valdés por el importe de las obras realizadas y materiales por él empleados en la contrata de construcción de un Grupo Escolar en Tánger, que le fué adjudicada y posteriormente rescindida, se hace preciso habilitar un crédito de carácter extraordinario, equivalente al importe de la obligación aceptada, porque el consignado en el presupuesto del ejercicio de que el gasto procede fué utilizado en su día mediante la expedición de un mandamiento a justificar, cuyo reintegro no llegó a restablecer la consignación consumida.

En el expediente a tal fin instruído constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables al otorgamiento del crédito de referencia.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta mil trescientas cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y cinco céntimos a la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto de Gastos en vigor, «Acción de España en Marruecos.—Presidencia del Gobierno», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo quinto «Adquisiciones y construcciones ordinarias», grupo adicional destinado a satisfacer al apoderado de la Comisión Liquidadora de la quiebra de don Arturo Laclaustra Valdés, el importe a que ascienden los materiales empleados y las obras realizadas en la contrata rescindida de construcción de un Grupo Escolar en Tánger.

Artículo segundo.—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

(«B. O. del Estado» núm. 351.)

Entregada al Estado en mil novecientos veintinueve, a título gratuito y sin cargo ni gravamen alguno, la Fundación «Museo Sorolla» integrada por el tesoro artístico del eximio pintor, continuaron los herederos de éste sufragando los gastos de su entretenimiento y conservación hasta mil novecientos treinta y dos, en cuya ley económica figuraron por vez primera los créditos adecuados a aquellas atenciones.

Injusto a todas luces sería dejar de satisfacer las cantidades que la testamentaría tuvo que anticipar por el incalificable abandono de los Gobiernos que en aquella época se sucedieron, y con el fin de evitarlo se ha procedido a su reconocimiento como obligación estatal y a la instrucción de un expediente de habilitación de crédito extraordinario en el que han recaído informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su concesión.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintiocho mil trescientas catorce pesetas con sesenta y cuatro céntimos a un concepto adicional del Presupuesto en vigor de la Sección décima, «Ministerio de Educación Nacional», capítulo tercero, «Gastos diversos», artículo primero, «De carácter general», grupo quinto, «Dirección General de Bellas Artes», destinado a satisfacer sumas anticipadas durante los años mil novecientos veintinueve a mil novecientos treinta y dos por la testamentaría del pintor Sorolla, para la conservación y entretenimiento de la Fundación «Museo Sorolla», cedida al Estado a título gratuito.

Artículo segundo.—El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

(«B. O. del Estado» núm. 351.)

La constante atención que el Estado viene dedicando a cuantos problemas se relacionan con la Escuela Primaria en España aconsejó la inclusión en Presupuestos de un crédito destinado a satisfacer haberes de Maestros que sustituyan a los que, por padecer afecciones tuberculosas, deben ser separados de la función docente con la doble finalidad de facilitar su curación y preservar la salud de los niños.

Este crédito se encuentra en la actualidad totalmente cubierto con las sustituciones concedidas, lo que impide la asignación de otras nuevas solicitadas por Maestros que, asimismo, se encuentran atacados de tan terrible mal.

Ante esta situación, y a fin de no interrumpir la humanitaria labor enunciada, se ha instruído un expediente de habilitación de recursos suplementarios de aquéllos en el que han recaído informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su concesión.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuatrocientas mil pesetas a la Sección décima de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales del Presupuesto de Gastos en vigor «Ministerio de Educación Nacional», capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo quinto «Dirección General de Enseñanza Primaria», concepto primero «Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria», partida denominada «Para pago de sustitutos de los Maestros tuberculosos».

Artículo segundo.—El importe del antedicho crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a trace de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

(«B. O. del Estado» núm. 351.)

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por don Angel Alfredo Borreguero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda, en súplica de que se le conceda prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al referido funcionario una prórroga de un mes a dicha licencia, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Juan Gutiérrez Oliva, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media "San Isidro" de Madrid, pase a prestar sus servicios en el Colegio Nacional de Sordomudos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1943.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Zaragoza, sobre provisión del cargo de oficial Mayor de dicho Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio del corriente año, ha resuelto nombrar Oficial Mayor de la mencionada Universidad, con carácter interino, hasta que se proceda a la reglamentación de dicha Ley, a don Emilio Sanz Ronquillo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Valencia, sobre provisión del cargo de Oficial Mayor de dicho Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio del corriente año, ha resuelto nombrar Oficial Mayor de la mencionada Universidad, con carácter interino, hasta que se proceda a la reglamentación de dicha Ley, a don Manuel Michelena Muñoz, Jefe de Negociado de segunda clese del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Vista la propuesta formulada por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Santiago, sobre provisión del cargo de Oficial Mayor de dicho Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio del corriente año, ha resuelto nombrar Oficial Mayor de la mencionada Universidad, con carácter interino, hasta que se proceda a la reglamentación de dicha Ley a don Andrés Fernández y Fernández, jefe de Negociado de Primera Clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña Benedicta Pérez Cidad, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, con destino en la Biblioteca Universitaria de Oviedo, solicitando acogerse a los beneficios de la R. O. de 5 de enero de 1924, por encontrarse en el octavo mes de gestación;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

AVISO

Se advierte a los señores suscriptores, que en la página 6 del INDICE del segundo semestre de 1943, ha aparecido, por error de imprenta, "Sección de Institutos" en vez de "Institutos" que debieron poner, por tratarse de los que funcionan dentro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y no de los Institutos Nacionales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media. Asimismo, en esta Sección falta el epígrafe correspondiente a "Institutos Nacionales".

Esta Subsecretaría ha dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, conceder a la referida funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 noviembre de 1943.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña María Balcázar Rubio, Auxillar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de La Coruña, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 noviembre de 1943.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña María Máxima Sánchez Escobero, Auxiliar de Administración de tercera clase, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Sevilla, en súplica de que se le conceda prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al referido funcionario una prórroga de un mes a dicha licencia, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1943.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En atención a las urgentes necesidades del servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Ministerio, de techa 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Palafrenero de la Facultad de Veterinaria de Córdoba con carácter interino a Antonio Huertos García, quien percibirá el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto siete, número 5 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1943.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servcio y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Capataz Jardinero del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora a Celestino Rodríguez Juan, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único, número 7 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1943.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el escrito que eleva el Presidente de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Zamora, dando cuenta de que el Guarda interino de la Torre del Caracol en Benavente, Bautista Inés Tamames, no cumple las obligacones ineludibles de su cargo,

Esta Subsecretaría ha resuelto que el citado Bautista Inés Tamame cese en el cargo de Guarda interino de la Torre del Caracol, para el que fué nombrado por Orden de 10 de noviembre de 1942.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1943.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia de Ana Viguría del Castillo, Sirviente de la Escuela de Comercio de Málaga, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el favorable informe emitido por la Dirección del Centro,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a la referida funcionaria un mes de licencia con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1943.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

SUBSECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

MATRICULAS CONDICIONALES

Mgfco. y Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el señor Luciano Pistolesi Tomei, de nacionalidad italiana, que solicita autorización para formalizar matrícula en la Facultad de Derecho de esa Universidad;

Habida cuenta que se halla en tramitación el expediente incoado por el interesado para convalidar el Diploma obtenido por sus estudios italianos de Enseñanza Media,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Luciano Pistolasi Tomei, condicionando la validez de las inscripciones y pruebas que lleve a efecto en virtud de la autorización que se le concede —únicamente aplicable al primer curso de la mencionada Facultad—, al cumplimiento de lo que se disponga en la Orden ministerial que resuelva el citado expediente de convalidación.

Lo digo a V. Mcia. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. Mcia. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1943.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Mgfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

SUBSECCION DE ASUNTOS GENERALES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos para el traslado de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Ciudad Real;

Resultando que en el Presupuesto vigente de este Ministerio existe crédito consignado para tales atenciones en el capítulo tercero, artículo segundo, grupo primero, concepto único;

Considerando que es admisible el presupuesto de gastos que el Jefe de la Sección Administrativa presenta, cuya cifra asciende a 590 pesetas;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de 21 de abril de 1943, y que la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza el gasto con fecha 26 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado conceder, para atención de los gastos que ocasione el traslado a nuevo local de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Ciudad Real, y con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente Presupuesto, la cantidad de 590 pesetas, que será librada a nombre del Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Ciudad Real, don Ignacio Gal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos para el traslado de la Inspección de Primera Enseñanza de Cáceres;

Resultando que en el Presupuesto vigente de este Ministerio existe crédito consignado para tales atenciones en el capítulo tercero, artículo segundo, grupo primero, concepto único;

Considerando que es admisible el presupuesto de gastos que el Jefe de la Inspección de Primera Enseñanza presenta, cuya cifra asciende a 800 pesetas;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de 21 de abril de 1943, y que la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza el gasto con fecha 26 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado conceder, para atención de los gastos que ocasione el traslado a nuevo local de la Inspección de Primera Enseñanza de Cáceres, y con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente Presupuesto, la cantidad de 800 pesetas, que será librada a nombre del Jefe de la Inspección de Primera Enseñanza de Cáceres, don Pablo García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos para el traslado de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Toledo;

Resultando que en el Presupuesto vigente de este Ministerio existe crédito consignado para tales atenciones en el capítulo tercero, artículo segundo, grupo primero, concepto único;

Considerando que es admisible el presupuesto de gastos que el Jefe de la Sección Administrativa presenta, cuya cifra asciende a 3.900 pesetas;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de 21 de abril de 1943, y que la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza el gasto con fecha 26 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado conceder, para atención de los gastos que ocasione el traslado a nuevo local de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Toledo, y con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente Presupuesto, la cantidad de 3.900 pesetas, que será librada a nombre del Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Toledo, don Felipe del Cojo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto para el traslado de la Escuela de Peritos Industriales y Elemental de Vigo; Resultando que en el Presupuesto vigente de este Ministerio existe crédito consignado para tales atenciones en el capítulo tercero, artículo segundo, grupo primero, concepto único;

Considerando que es admisible el presupuesto de gastos que el Director de la Escuela de Peritos Industriales presenta, cuya cifra asciende a 14.575 pesetas;

Teniendo en cuenta que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha sido tomada razón del gasto en 25 de octubre del corriente año y que la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscaliza con fecha 26 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado conceder para atención de los gastos que ocasione el traslado a nuevo local de la Escuela de Peritos Industriales y Elemental de Vigo y con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente Presupuesto, la cantidad de 14.575 pesetas, que será librada a nombre del Director de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial, fecha 3 de septiembre último, se aprobó el pliego de condiciones que había de regir para la venta, en pública subasta, de bienes inmuebles, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente, denominada «Capilla-Escuela», instituída en La Grela (La Coruña) por don Antonio Pardo; disponiéndose que dicha subasta se celebrará el día 24 del citado mes, a las once de su mañana, y que fuera presidida, como Delegado de este Ministerio, por el funcionario del mismo don Alejandro Bermúdez Monerri, auxiliado por la también funcionaria doña Luisa Meneses Náñez;

Resultando que las fincas que salían a pública licitación eran noventa y nueve, por un importe total en tasación de 365.525,73 pesetas;

Resultando que, según se desprende del acta suscrita por el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en la capital, don Manuel Banet Fontela, dicha subasta se celebró el día y a la hora señalados, constituyéndose la Mesa por don Alejandro Bermúdez Monerri, doña Luisa Meneses Náñez y don Francisco Vidal Vallo, Administrador de la referida Obra Pía de Cultura, y Apoderado de su Patrono, don Juan Galarza López de Tejada; habiéndose anunciado previamente en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los diarios de La Coruña *La Voz de Galicia* y el *Ideal Gallego*, correspondientes a los días 10 y 9 del citado mes de septiembre, respectivamente;

Resultando que, abierta licitación, salieron a subasta en un solo grupo las fincas números 1 al 10 de la valoración pericial, sitas en Rutis, y que forman el lugar de Castro de Vilanoa, por el tipo total de pesetas 17.816,20, inmuebles que fueron adjudicados a don Antonio Bregua Monelos por el precio de 20.000 pesetas, manifestando dicho señor que cedía el remate a don Julio Gómez Aguiar, colono de las fincas, quien no había hecho uso del derecho de preferencia que la Ley le concedía;

A continuación se subastó la finca número 11, denominada «Lagos», adjudicada a don Agustín Rodríguez en 43.500 pesetas anunciada la finca número 12, labradío nombrado «Pereira», se declaró desierta su licitación por no haberse hecho oferta alguna, el inmueble número 13, conocido por «Iras de costa», fué adjudicado al único postor, don Agustín Rodríguez, por su tipo de tasación de 11.700 pesetas; adjudicándose también al citado señor Rodríguez la finca número 14 por su tipo de venta de 10.530 pesetas, y la número 15, denominada «Leira da Agra», en la suma de 13.100; las fincas números 16, 17 y 18, por falta de licitadores, fueron declaradas desiertas; la 19, por nombre «Pereira de Arriba», se adjudicó al tantas veces citado don Agustín Rodríguez en

la cantidad de 30.500 pesetas; la número 20, conocida por «Lamador», se adjudicó a don Isidoro Mira en 2.400 pesetas; la 21, llamada «Lagos», fué licitada por don Agustín Rodríguez, que ofreció el tipo de tasación de 10.000 pesetas, en que le fué concedida; la 22, por nombre, «Pereira de Abajo», fué adjudicada a don José Pereira en la suma de 14.400 pesetas; la número 23, «Asmoas», a don Agustín Rodríguez, como mejor postor, por la cantidad de 40.300 pesetas; la 24, «Curra Montes», fué adjudicada a don José Riveiro en la cantidad de 5.900 pesetas; la 25, «Asviñas», fué licitada por don Ramón Martínez Reboredo, a quien se adjudicó en el tipo de tasación: 3.500 pesetas; y la partida 26, «Regueiro», se adjudicó a don Jesús Castro, por su mejor oferta de 3.100 pesetas;

Resultando que, puesto en licitación un grupo de fincas, integrado por las partidas 27 y 28 del lugar de «La Cubela», se adjudicó a don Agustín Rodríguez, como mejor postor, en la cantidad total de 55.300 pesetas; que las fincas números 29 al 44, ambas inclusive, y la 99, sitas todas ellas en el lugar de Fortesende, fueron solicitadas por varios señores, adjudicándose en pesetas 23.625,50 a don José Rodríguez, colono que las llevaba en arrendamiento, y que hizo uso del derecho de preferencia que la Ley le concedía; que, puestas a subasta un quinto grupo de fincas, integrado por las partidas 45 a la 76, ambas inclusive, fueron adjudicadas, por su valor total de tasación de 43.986,03 pesetas, por mitad, a sus arrendatarios, don José Calvete y don Domingo Seijas, únicos postores que se presentaron; que las fincas números 77 al 82, ambas inclusive, fueron adjudicadas en su tipo de tasación de 13.985 pesetas al colono don Ramón Vázquez Figueroa, quien hizo uso de su derecho; que los inmuebles números 83 a la 86 se adjudicaron a su colono, don José Martínez Boedo, único postor, por el tipo de tasación, ascendente a 878 pesetas; que anunciada seguidamente la subasta de la finca número 87, nombrada «Lage», del lugar de Carracedo, fué adjudicada, como mejor postor, a don Agustín Rodríguez en la cantidad de 30.500 pesetas, y que, por último, se subastaron las fincas 88 a la 98, ambas inclusive, situadas todas en el lugar de Herminde, parroquia de San Miguel de Figueroa, por su tasación de 14.900 pesetas, siendo adjudicadas a doña María García, viuda del colono que las cultivaba, don Mariano Barrós y Gómez, por ser la única oferta que se hizo;

Resultando que en el acto de la subasta no se presentó reclamación alguna, quedando en poder del señor Vidal Vallo, y bajo su responsabilidad, la suma de 34.596 pesetas, importe del 10 por 100 de las fincas adjudicadas;

Resultando que las adjudicaciones hechas por la Mesa a favor de los mejores postores lo fué con carácter provisional;

Considerando cumplidas las formalidades del Real decreto de 29 de agosto de 1923, las consignadas en el pliego de condiciones por que se rigió el acto y lo establecido en la Orden de 3 de septiembre del corriente año;

Considerando, en su virtud, que procede aprobar esta subasta, elevándose a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas a favor de los rematantes (cuyos nombres y demás circunstancias constan en el acta notarial), y por la misma exacta suma en que le fueron adjudicadas;

Considerando que el importe total obtenido en los remates, ascendente a pesetas 392.104,53 (una vez firmadas las correspondientes escrituras públicas de compra-venta, y que los respectivos adjudicatarios hayan pagado el precio de sus compras), se invertirá acto seguido en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que, a su vez, se convertirán en una lámina intransferible, de la misma Deuda, a nombre de la propia Fundación, remitiéndose inmediatamente a este Protectorado copia certificada de la misma; todo ello con la intervención directa y personal de la Junta Provincial de Beneficencia y bajo su responsabilidad;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del Real decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que, a falta de otro privativo en la materia, se viene aplicando en éste de Educación Nacional, podrá acordarse la celebración de una segunda subasta, oyéndose previamente al Patronato y a la Junta Provincial de Beneficencia, sobre la rebaja del tanto por ciento que haya de hacerse en el tipo que hubiera servido de base a la primera;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída por don Antonio Pardo en La Grela (La Coruña), denominada «Capilla Escuela», acto celebrado, el día 24 de septiembre último, ante el Notario don Manuel Banet y bajo la presidencia de un representante del Ministerio;

2.º Que, en su consecuencia, se eleven a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por la Mesa que presidió el acto a favor de las personas que mayor suma ofrecieron, cuyos nombres y demás circunstancias constan en el acta notarial;

3.º Que el Patronato de la Obra Pía proceda a otorgar las oportunas escrituras públicas de compra-venta;

4.º Que el importe de los remates, ascendente en junto a la cantidad de pesetas 392.104,53 lo invierta en seguida dicho Patronato en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la propia Fundación, de lo que se dará cuenta al Protectorado mediante el envío de copia certificada de la misma; todo ello hecho mediante el Banco de España, con intervención directa y bajo la personal responsabilidad de la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña;

5.º Que se anuncie segunda subasta de las fincas declaradas desiertas por falta de licitadores, con la rebaja que se acuerde en el tipo que sirvió de base a la primera, para lo que se oirá previamente al Patronato y a la Junta Provincial de Beneficencia, a cuyo efecto se les concede el término de un mes;

6.º Que esta nueva subasta se verifique de conformidad con el pliego de condiciones bajo que se celebró la primera y con la única variante del tipo de tasación; y de los gastos de ambos actos responderá cada uno de los adjudicatarios en la proporción del valor de la finca que se le adjudicó o se le adjudique;

7.º Que el Patronato anuncie esta nueva subasta con veinte días naturales de antelación, por lo menos, en el «Boletín Oficial» de la provincia de La Coruña y en dos diarios de los de mayor circulación de la capital; fijando edictos en los sitios públicos de costumbre y sirviéndose remitir a este Protectorado un ejemplar de cada uno de dichos periódicos para su constancia en el expediente;

8.º Que, asimismo, comunique la fecha en que ha de celebrarse el acto especificándose lugar, día y hora; rogándose al señor Gobernador civil que presida aquél y, si no pudiera, que se sirva delegar en un vocal de la Junta de Beneficencia; y

9.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en el «Boletín Oficial» del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1943

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Rosendo Galán Fernández instituyó en Montánchez (Cáceres) una Fundación denominada «Colegio de Primera y Segunda Enseñanza», la cual fué clasificada como de Beneficencia particular docente por Real orden de 29 de diciembre de 1928, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 19 de enero siguiente;

Resultando que por dicha disposición se nombró patrono principal de la expresada Obra pía al Ilmo. Sr. Obispo de Badajoz; y Ordinarios, a los señores Cura Párroco, Alcalde de Montánchez y un Coadjutor, o pariente del causante, a elección de los dos anteriores; imponiéndose al aludido Patronato la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado que ejerce este Ministerio;

Resultando que el Ilmo. Sr. Obispo de Badajoz, bajo el concepto que queda expresado, dirigió oficios a este Ministerio en 3 de noviembre y 1.º de diciembre de 1941, manifestando que se consideraba desligado de toda obligación con las Autoridades civiles y judiciales y con la Junta Provincial de Beneficencia, de acuerdo, según decía, con la cláusula 16.ª de la escritura constituída; y por escrito de 27 de mayo de 1942 anunció haber renunciado a la clasificación de la obra como Beneficencia particular docente, a partir de 1.º de enero de dicho año;

Resultando q ue por Orden ministerial de 8 de agosto del mismo 1942 se resolvió desestimar todos los aludidos escritos por las razones que constan en dicha resolución pronunciada como consecuencia del estudio que se hizo de la escritura fundacional en relación con lo legalidad vigente (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO del 7 de septiembre inmediato);

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres dió traslado a este Ministerio, en 24 de marzo último de la comunicación recibida del Patronato ordinario de la expresada Fundación, según la cual el Patronato principal de la misma recababa la remisión de las cuentas de aquella para llevar «directamente la dirección de este asunto»; por lo que esa Dirección General al digno cargo de V. I., en 5 de mayo siguiente, se dirigió respetuosamente al Ilmo. Sr. Obispo de Badajoz, solicitando el envío de la cuenta de 1942;

Resultando que dicho Patronato principal formuló en 8 de junio último instancia, reiterando los motivos por que, a su juicio, debía rectificarse la resolución anteriormente dictada, en el sentido que ya había solicitado, a cuyo efecto en dicho escrito formalizaba un denominado «recurso de súplica» contra la Orden ministerial de 8 de agosto de 1942;

Resultando que enviada la aludida instancia a informe de la Junta Provincial de Beneficencia, la Direción General de Enseñanza Primaria ofició nuevamente al citado patrono principal encareciéndole la obligación de presentar la cuenta de 1942, sin perjuicio de lo que, en su día, se resolviera sobre la instancia últimamente cursada; y, al mismo tiempo, en esta comunicación, fecha 1.º de julio de 1943, se le prevenía atentamente de los perjuicios que podrían derivarse para la Obra pía por la falta del percibo de su renta, aneja a la falta de presentación de la necesaria cuenta;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia emitió informe en el sentido de que procede la desestimación de la instancia de referencia, fundamentalmente por no estar relevado el Patronato de la obligación de rendir cuentas anuales al Protectorado y, además, por estimar extemporáneos la petición formulada y el recurso promovido;

Resultando que sometido el asunto a informe de la Asesoría Jurídica, no porque el caso ofreciese la menor dificultad en derecho, sino en respetuosa consideración a la Junta de Patronos, dictaminó en los siguientes literales términos:

«De todas maneras, habría de desestimarse la nueva instancia, por no ser admisible contra la citada resolución de este Ministerio, ningún recurso en vía gubernativa.

»A mayor abundamiento, puede añadirse que la argumentación empleada no guarda en puridad verdadera relación de lógica con la solicitud. Fúndase ésta en que en el testamento, base de la Institución benéfica, el causante dispuso literalmente que «en cuanto sea posible, legalmente prohibo toda intervencinó civil y judicial y de la Junta de Beneficencia»; pero la formación de presupuestos y la rendición de cuentas al Protectorado no supone intervención en el régimen de la Fundación, que sigue gobernado por su Patronato, sin merma alguna de las atribuciones conferidas: no cabe interpretar la voluntad del testador en el sentido de que prohibe la acción tutelar sobre la Fundación origen del expediente; esto no es legalmente posible y la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo establece que sólo cuando las cláusulas de una Fundación dispensan, expresamente a los Patronos, de la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas, es lícito eximirlos de ea°s. Por lo cual, no habiendo el fundado eximido al Patronato, expresamente de esta obligación legal, tiene el deber de cumplirla.

»En cuanto a la posible renuncia de la Fundación como benéfico-docente, es opuesta al sentido de nuestro derecho y, además excede considerablemente de las facultades de los Patronos, puesto que no se ventilan intereses patrimoniales privados, que pueden ser objeto de renuncias voluntarias.»

Considerando que las cuestiones planteadas y que se han sometido a examen corresponden a dos órdenes de ideas: el relativo al estudio de la escritura constitutiva y del a legislación del Estado sobre la obligación que se discute; y el que se refiere al momento en que la instancia del Patronato principal de la Fundación, señor Obispo, se ha promovido;

Considerando que en la Orden ministerial de 8 de agosto de 1942 quedaron resueltos ambos puntos con gran copia de fundamentos legales, estimándose que como el causante no eximió de la rendición de cuentas anuales al Patronato, firme la Orden clasificadora que contenía la oportuna declaración sobre este punto, no podía entrarse a discutir ahora su puntual cumplimiento; que es obligatorio;

Considerando que las numerosas razones por las cuales en 8 de agosto de 1942, se desestimó la petición de referencia, son válidas en el actual momento procesal y deben darse aquí por literalmente reproducidas, puesto que el señor Obispo se limita a reiterar su opinión, antes expuesta, sin nuevos motivos de hecho ni de derecho que aconsejen otra resolución del asunto; y sólo debe añadirse ahora que, siendo firme también la mencionada Orden ministerial de 8 de agosto de 1942, que oportunamente se hizo pública, ha de desestimarse la nueva instancia por no ser admisible ya contra la misma ningún recurso en vía gubernativa;

Considerando que tampoco es admisible, en términos de derecho, la reiteración de sucesivas instancias en solicitud, ya desestimada, de modificación de resoluciones administrativas firmes y ejecutorias;

Considerando que la presentación de dichas instancias y concretamente de la última formulada, no puede enervar el ejercicio por este Ministerio de las facultades protectoras que se halla en el deber de ejercer, ni tampoco serían bastante para modificar una situación legal existente con anterioridad; de modo que aún en el caso de admitirse alguna de aquellas peticiones, no podría tener efecto retroactivo, máxime cuando para evitar una torcida interpretación, en este punto, fué prevista dicha contingencia mediante la comunicación dirigida al Ilmo. Sr. Obispo de Badajoz el 1.º de julio último, advirtiéndole de la obligación, en cualquier caso, de rendir la cuenta de 1942 y de los perjuicios que, de otro modo, se irrogarían a la Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen transcrito de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se desestime, en todas sus partes, la instancia presentada por el Patronato principal de la Fundación citada; reiterándose la anterior Orden de este Ministerio sobre sometimiento al Protectorado que ejerce el mismo, de aquella Institución, en el punto concreto de la rendición de cuentas anuales;

2.º Que se requiera atentamente a dicho Patrono a fin de que, lo antes posible, se sirva remitir la cuenta del año 1942, para su censura, advirtiéndole de lo previsto en el artículo 88 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, en el caso de incumplimiento de esta obligación; así como del carácter previo que este requerimiento tiene en relación con las facultades atribuídas al Departamento por los números tercero y décimo del artículo 16 de la misma, aparte la responsabilidad que pueda haberse contraído por los perjuicios irrogados a esta Obra pía de cultura; y

3.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento de don Eduardo L. Llorens Clariana, Catedrático de la Universidad de La Laguna ocurrido en 18 del actual, existe una vacante en la sexta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad al que pertenecía, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que ascienda a la mencionada sexta categoría don Mariano Tomeo Lacrué, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, y a la séptima, don Enrique Marco Dorta, Catedrático de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 15.000 pesetas

Los anteriores ascensos se entederán con efectos económicos de 19 del corriente, fecha siguiente a la del fallecimiento que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto primero de los vigentes Presupuestos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del Estado» núm. 351.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto dispensar a don Martín Luis Sancho Seral, Catedrático de Derecho civil de la mencionada Universidad, de realizar la función docente durante el presente curso académico 1943-44, quedando agregado durante dicho período a la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto dispensar de la función docente durante el actual curso académico 1943-44 a don Luis de Sosa Pérez, Catedrático de Historia de España Moderna y Contemporánea en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, con reserva de la Cátedra de que es titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

FACULTADES DE VETERINARIA

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Ilmo. Sr. don Pedro González Fernández, Profesor numerario de la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo), que tuvo lugar en 15 del corriente, existe vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón de Profesores numerarios de Facultad de Veterinaria, por lo que

Este Ministerio ha resuelto que se dé la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón y, en su consecuencia, que ascienda a la mencionada primera categoría don José Jiménez Gacto, Profesor numerario de la Facultad de Zaragoza, con el sueldo amual de 20.000 pesetas; a la segunda, don Aureliano González Villarreal, Profesor numerario de la Facultad de León, con el sueldo anual de 18.000 pesetas; a la tercera, don José Marcos Rodríguez, Profesor numerario de la Facultad de León, con el sueldo anual de 16.400 pesetas, y a la cuarta, don Juan Bautista Bastero Beguiristáin, Profesor numerario de la Facultad de Zaragoza, con el sueldo anual de 14.400 pesetas.

Los anteriores ascensos se entenderán con efectos económicos de 16 del actual, fecha siguiente a la de la jubilación que motiva la presente corrida de escalas y serán referidos con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero de los vigentes Presupuestos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del Estado» núm. 351.)

PROFESORES ENCARGADOS DE CURSO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, con fecha 19 de octubre último, eleva don Joaquín M. Peñuela de la Cobiella, Profesor encargado de Curso de Cultura Arabe e Instituciones Musulmanas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, en solicitud de licencia de un mes por enfermedad, y visto el certificado facultativo que acompaña:

Considerando lo dispuesto en el apartado e) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943;

Considerando lo expuesto en el favorable informe del Rectorado y Decanato correspondiente, y de conformidad con los mismos,

Este Ministerio ha resuelto conceder al mencionado Profesor Encargado de Curso un mes por enfermedad, con todo el sueldo, que habrá de contarse desde el 20 de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Diso guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: Padecido error por el Decanato de la Facultad de Medicina de esa Universidad, al formular la propuesta de Médicos Internos,

Esta Dirección General ha resuelto quede rectificada la Orden de 9 de febrero último, en lo que respecta al nombre del Médico interno Sr. Jiménez de Anta, ya que se llama Joaquín y no José Luis, como en dicha Orden se expresa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 noviembre de 1943.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

COLEGIOS MAYORES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Administrador del Colegio Mayor de Felipe II, de la mencionada Universidad, con carácter provisional y hasta que se aprueben los Estatutos de dicho Colegio, al funcionario administrativo de este Departamento, adscrito a la misma, don Eugenio Gómez Iglesias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

SECRETARIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de septiembre de 1942, a propuesta de los Directores de los

Institutos Nacionales de Enseñanza Media correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar *Secretarios* de los Centros que se indican a los señores que se relacionan a continuacion, con la gratificación señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto quinto, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento:

Barcelona: «Ausias March», doña María González Sánchez-Gabriel.

Huesca: «Ramón y Cajal», don Alvaro García Velázquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vistas las razones expuestas en instancia suscrita en 6 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la renuncia del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lérida, presentada por don Manuel Pérez Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

INTERVENTORES

De conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938, y a propuesta de los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media respectivos,

Esta Dirección General ha acordado nombrar Interventores de los Centros que se indican a los señores siguientes:

Mérida: doña Vicenta Alonso Delgado.

Tortosa: don Juan Alcina Franchm.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.—El Director general, **Luis Ortiz.**

A propuesta de la Dirección de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Interventores de los Centros que se indican a los señores que se relacionan a continuación:

La Coruña (femenino): Don Juan Sancho de San Román.

Palencia, «J. Manrique»: Don Mariano García Salvador, y

Vicedirectores: de Barcelona, «Verdaguer»: Don Ernesto Fernández Paz.

Palencia, «J. Manrique»: Don Vicente Matía Alvarez.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1943.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media respectivos.

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Fermín Rodríguez Losada, Profesor numerario de Matemáticas de Institutos Locales, adscrito al Nacional femenino de Enseñanza Media de La Coruña, en solicitud del tercer quinquenio.

Teniendo en cuenta la hoja de servicios del interesado, el informe favorable de la Dirección del mencionado Instituto y lo establecido por las Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder, a don Fermín Rodríguez Losada, el tercer quinquenio reglamentario, de quinientas pesetas anuales, a partir del día quince de octubre último, y que ha de percibir, sobre su sueldo, con cargo a los capítulos primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Frontera de Haro, Profesor numerario de Matemáticas de Institutos Locales, afecto al de Enseñanza Media «Quintiliano», Calahorra, en súplica de que le sea concedido el tercer quinquenio.

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección de dicho Instituto, así como la situación actual de excedencia activa en que se halla el interesado, su hoja de servicios y lo dispuesto en las Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don José María Frontera de Haro, el tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales con efectos administrativos a partir del día 18 de octubre último, y económicos desde la fecha en que reanude sus funciones al servicio de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Chaves Jiménez, Profesor numerario de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Pedro Espinosa», de Antequera, y que procede de Institutos Locales, en solicitud del tercer quinquenio.

Teniendo en cuenta la hoja de servicios del interesado, el informe favorable de la Dirección del mencionado Instituto, y lo establecido en las Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder, a don Manuel Chaves Jiménez, el tercer quinquenio reglamentario de quinientas pesetas anuales, a partir del día 19 de octubre último y que habrá de percibir, sobre su sueldo, con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Rodríguez Garrido, Profesor numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander, en súplica de que se le conceda un mes de licencia, con todo el sueldo por enfermedad;

Teniendo en cuenta que el señor Rodríguez Garrido acredita, mediante certificación facultativa, la causa que alega, y lo establecido en la Real orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe don Francisco Condeminas Mascaró, Profesor Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Jaime Balmes", de Barcelona, en solicitud de que se le conceda la excedencia en el mencionado cargo y con carácter voluntario,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, de conformidad con lo ordenado en las Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AYUDANTES

Vista la propuesta elevada por la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia, y teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Esta Dirección General ha acordado conceder a don Francisco Gallego Novillo, Ayudante de la Sección de Ciencias del mencionado Instituto de Plasencia, la remuneración anual de 3.000 pesetas por el desempeño de la Cátedra vacante de Matemáticas en dicho Centro, y hasta tanto sea provista en propiedad, gratificación que habrá de percibir con cargo a los capítulo y artículo primeros, grupo tercero, concepto nico, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, a partir del día primero de octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia.

Vistas las instancias de don Tomás Beviá Aranda y don Luis G. Modolell Modolell, Ayudantes del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Ausias March", de Barcelona, en súplica de gratificación por desempeño de las disciplinas de Lengua Griega e Inglés en el mencionado Centro;

Conforme a lo dispuesto por Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Esta Dirección General ha acordado conceder la remuneración de 3.000 pesetas anuales a cada uno de dichos solicitantes, referidas a los capítulos y artículo primeros, grupo tercero, concepto único, subconceptos primero y segundo, respectivamente, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, y acreditadas desde el día, del curso actual, en que se hicieran cargo de las enseñanzas y hasta que las expresadas Cátedra y Plaza sean provistas en propiedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1943.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Ausias March", de Barcelona.

Vista la instancia suscrita por don Pablo Sáiz del Olmo, Ayudante numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Saavedra Fajardo», de Murcia, en súplica de remuneración por desempeño de la Cátedra vacante de «Filosofía» en dicho Centro.

Teniendo en cuenta lo establecido por Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Esta Dirección General ha acordado conceder, al señor Sáiz del Olmo, la gratificación de tres mil pesetas anuales, con crédito a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero del vigente Presupuesto de Gastos de este Ministerio, y efectividad económica desde el día, del curso actual, en que se haya hecho cargo de la expresada disciplina y hasta que se provea la Cátedra en propiedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1943.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Saavedra Fajardo», de Murcia.

Ilmo. Sr.. Vista la instancia suscrita por don Pascual Fernández Avellán, Profesor Adjunto (Auxiliar numerario) de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Goya", de Zaragoza, en solicitud de pasar destinado, con pérdida de categoría, según lo establece la Real orden de 14 de diciembre de 1927, al de "San Isidoro", de Sevilla, por haber sido trasladado, como Profesor, a la Escuela de Peritos Industriales de dicha capital,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Fernández Avellán, que, con esta fecha, figurará como Ayudante numerario de la Sección de Letras en el citado Instituto de Sevilla, siendo baja como Auxiliar numerario en el de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: Por no haberse presentado a servir los cargos para los que fueron nombrados muchos de los Profesores especiales interinos, en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se tome nota para tenerlo en cuenta y adoptar la resolución que proceda, llegado el caso de los que, habiendo sido nombrados Profesores especiales, no se han posesionado de los cargos para que fueron designados.

2.º Que se consideren nombrados Profesores especiales interinos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan a los señores que a continuación se relacionan, acreditándoseles la remuneración que se les asigna, a partir del día, dentro del presente curso, en que se hubieren hecho cargo del servicio que se les encomienda; y

3.º Que dichas remuneraciones sean con cargo al capítulo y artículos primeros, grupo tercero, concepto único y subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial; de pesetas 6.000 anuales, excepto los que la perciban en concepto de "acumulada", que será de 4.000 pesetas:

Alicante: Alemán, don José Goebells Mu- en concepto de "acumulada" y hasta tanto se provea por oposición.

Alicante: Alemán, don José Goebells Muller.

Inglés, don Fidel García A. de Bolinaga, causando baja don Vicente Pastor Victoria.

Almera: Italiano, don Feliciano Martín López, por renuncia del nombrado anteriormente.

Antequera: Alemán, don Abdón Alonso Lobo, por renuncia de don Francisco Ortiz Sala.

Aranda de Duero: Italiano, doña Josefa Alba Quintana.

Barcelona: "Verdaguer", Italiano, doña Assunta Magaldi Calderaro.

Calahorra: Inglés, don Raimundo Belzunce Lizárraga, por renuncia de doña Elena Carey.

Calatayud: Alemán, doña Julia Tomás Sáinz de Medrano; Francés, doña Trinidad San Martín Larramendi, hasta tanto se provea por oposición la plaza de Adjunto.

Ciudad Real: Italiano, doña Lucía Marzani.

La Coruña (femenino): Italiano, don Juan Mansito, por renuncia del nombrado anteriormente.

Cuenca: Alemán, doña Manuela Feito Baldomero, por renuncia de don José Díaz Santana.

Gijón: Italiano, don Andrés Monreal Jaén.

Granada: "Ganivet", Inglés, don Manuel Galzusta López; Italiano, don José María Guerrero Mancedo.

Madrid: "Cervantes", Francés, doña María Josefa Beúnza.

Madrid: "Isabel la Católica", Inglés, don Francisco A. Poubennec.

Mahón: Italiano, don Francisco Terres Coll.

Melilla: Inglés, don Alberto Blanco Roldán, hasta tanto se provea la plaza por oposición.

Pamplona: "Príncipe de Viana", Italiano, don José María Urmeneta Ajarnaute.

Pontevedra: Inglés, doña Concepción Mendoza Babinao, hasta tanto se provea la plaza por oposición.

Puertollano: Alemán, don Adolfo Gómez Tormo, en concepto de "acumulada".

Salamanca: "Lucía de Medrano", Alemán, doña Consolación Pérez González, pasando a prestar sus servicios al masculino el nombrado anteriormente.

Santander: Alemán, don Jesús Faro Sáinz, por renuncia de don Víctor Aramburu Mozos.

Segovia: Alemán, don Mariano Sánchez Magarzo, por renuncia de don José Olives Pons, y causando baja de Inglés en el de Valdepeñas.

Valdepeñas: Inglés, don Francisco J. Montoto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la S. F. de F. E. T. y de las J. O. N. S., y atendiendo al mejor servicio de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que cese en su cargo de Profesora de Música de la Escuela del Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila doña Imelda Degano Navarro, nombrándose en su lugar a doña Milagros Jacinto Hernández, con la remuneración anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento del Profesor numerario de Caligrafía del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza, don Antonio Parra González, ocurrido el día 3 de los corrientes, existe una dotación vacante en la primera categoría del Escalafón de dicho Profesorado que corresponde al ascenso, por lo que

Este Ministerio ha resuelto que don Silverio Palafox Boix pase a la expresada categoría con el sueldo o gratificación anual de 7.000 pesetas, y don Félix Gañán González a la segunda, con el o la de 6.000 pesetas, Profesores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Valencia "Luis Vives", y Zamora, respectivamente, ascensos que tendrán efectividad económica a partir del día 4 de los corrientes, o sea un día después del fallecimiento del señor Parra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores Adjuntos interinos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan a los señores que se expresan, los que percibirán la remuneración anual de seis mil pesetas excepto los de «acumulada» que será de cuatro mil pesetas, acreditándosela con cargo al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto primero del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento ministerial, a partir de la fecha de la presente Orden:

Albacete.—Matemáticas: Don Andrés Masiá Martí, en concepto de «acumulada».

Aranda de Duero.—Filosofía: Don Benigno Rey Aparicio, en concepto de «acumulada».

Ciencias Naturales: Don Ramón Mira Alvarez.

Avila.—Griego: Doña Emilia Bellido del Pozo, cesando en la «acumulada» don Francisco Rodríguez Vázquez.

Barcelona, «Ausias March».—Matemáticas: Don Joaquín Sánchez Pastor.

Filosofía: Doña Adelaida López Urmeneta.

Barcelona, «Menéndez y Pelayo».—Latín: Doña Dolores Cabré Montserrat.

Barcelona, «Milá y Fontanals».—Literatura: Don Tomás Belviá Aranda.

Barcelona, «Verdaguer». — Literatura: Don Guillermo Serra.

Burgos.—Latín: Don Teodoro Cuesta Moreno.

Madrid, «Cardenal Cisneros».—Geografía e Historia: Doña María Luisa Alvarez Quesada.

Ciencias Naturales: Doña María de los Desamparados de Alcedo y de la Espada.

Madrid, «Isabel la Católica».—Geografía e Historia: Doña María Concepción Ubeda Nogués.

Madrid, «Lope de Vega».—Geografía e Historia: Doña Susana González Rubio.

Matemáticas: Don Manuel García Alvarez.

Mahón.—Física y Química: Don Marcos Carreras Carreras.

Málaga (femenino), Matemáticas: Don Antonio García de Sola.

Murcia, «Saavedra Fajardo». — Literatura: Don Alfonso Andreo García.

Matemáticas: Don Juan Belda López, en concepto de «acumulada».

Orense.—Griego: Don Manuel Novo González.

Osuna: Don Maximino Batanero Almazán.

Palencia.—Latín: Don Fortunato Durantez Caminero. Feografía e Historia: Don Pedro Rodríguez Muñoz.

Puertollano.—Ciencias Naturales: Doña María del Pilar Tomé Laguna.

Reus.—Griego: Don José Arauz Azlor.

Teruel.—Matemáticas: Don Manuel Navarro Esteban.

Valladolid, «Núñez de Arce».—Griego: Don José J. Estefanía Martínez, en concepto de «acumulada».

Nombrar, asimismo, Profesores Adjuntos interinos que percibirán la remuneración anual de seis mil pesetas con cargo al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto quinto, a los señores siguientes:

Albacete.—Literatura: Don Luis Martínez Pujalte.

Avilés.—Literatura: Don Víctor Pérez Alvira, en la vacante de don Julio F. Ogando Vázquez que ha obtenido Cátedra.

Latín: Don Teodoro Martínez Cueto, hasta tanto se provea la plaza de Adjunto por oposición.

Mahón.—Literatura: Doña Paz Sirerol Guzmán, en la vacante de doña Antonia Suau Mercadal, que ha obtenido Cátedra.

Santa Cruz de Tenerife.—Literatura: Don Luis Cáceres Crosa, en la vacante de don Joaquín Artiles Santana, que ha obtenido Cátedra.

Y con cargo al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto segundo, nombrar Profesores especiales interinos de idiomas a los señores que se expresan, los que percibirán la gratificación anual de seis mil pesetas excepto los de «acumulada» que percibirán cuatro mil pesetas.

Alcalá de Henares.—Francés: Don Melanio Gaspar Sánchez.

Alcoy.—Alemán: Don Juan Domenech Menjíbar, en concepto de «acumulada».

Avilés.—Italiano: Don Federico Ureña y González-Posada.

Las Palmas.—Inglés: Don Alberto Garcia Sastre, hasta que se provea por oposición.

Proferrada.—Inglés: Don Emilio Fernández García, causando baja doña María del Coro Tejada Meque.

Santa Cruz de la Palma.—Francés: Don Francisco Lázaro Hernández, por renuncia de don Tomás Castañer.

Teruel.—Alemán: Don Felipe A. Pradas Hernando, en concepto de «acumulada».

Toledo.—Inglés: Don Esteban B. Lana García, hasta que se provea por oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.° de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Jesús de la Peña Seiquer, Profesor Adjunto (procedente de Instituto local) de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia, por la que solicita se le conceda el tercer quinquenio;

Vista la hoja de servicios del interesado, debidamente autorizada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Jesús de la Peña Seiquer el tercer quinquenio reglamentario de 500 pesetas anuales, vencido el día 14 de octubre último, y que percibirá, sobre su sueldo, a partir del

día siguiente, con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Como ampliación de la Orden de 21 de agosto último («B. O. del Estado» del 5 de septiembre),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder las siguientes distinciones, comprendidas en la propuesta del Jurado calificador:

Diploma a los alumnos de Educación física del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» don Arturo Jiménez Gallardo y don Eduardo Martínez Unturbe; el de este último le será concedido por el Instituto.

Accésit al alumno del mismo Instituto y asignatura don Gregorio Sánchez Milán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

LIBROS DE TEXTO

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, de conformidad con la propuesta formulada por su Sección segunda, ha aprobado como libros de consulta para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media las obras de los autores siguientes:

Andrés Zapatero, Santiago. — «Nociones de Geografía de España» y «Nociones de Historia de España».

Mirman Contastin, Mario.—«Nuevo Método teórico-práctico de Lengua Francesa», primer ciclo.

Peyró Gregori, José María y Pederzoli, Franceso. — «Gramática de la Lengua italiana».

Saz y Sánchez, Agustín del.—«Historia de la Literatura Española», siglos XII al XVIII.

Saz y Sánchez, Agustín del y Valbuena Prat, Angel.—«Lengua Española», segundo curso.

Madrid, 27 de noviembre de 1943.—El Director general, **Luis Ortiz**.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, de conformidad con la propuesta formulada por su Sección segunda, ha aprobado como libros de consulta para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media las obras de los autores siguientes:

Alvarez López, Enrique.—«Geología y Citología».

Blanco García, Vicente.—«Gramática latina» y «Textos latinos», tomos II, III, IV y V.

Blecua Teijeiro, José María.—«Lengua española», tercer curso e «Historia de la Literatura», primera parte.

Cabetas Loshuertos, Angel e Ibarra Méndez, Rafael.—«Ciencias Naturales», séptimo curso.

Comas Ros, María.—«Geografía histórica de España», quinto curso; «Breve historia de España», segundo curso.

Mingarro Satue, Antonio y Aleixandre Ferrándiz, Vicente.—«Física y Química», primera parte.

Moreno Alcañiz, Emilio.—«Ciencias Cosmológicas».

Madrid, 18 de noviembre de 1943.—El Director general, **Luis Ortiz**.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección segunda del mismo, con relación a las obras de los autores que a continuación se expresan presentadas para la consideración de libros de texto de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media ha acordado lo que sigue:

Blecua Teijeiro, José María.—«Historia de la Literatura», segunda parte. Es necesario introducir en ellas ciertas observaciones para que el texto quede completo y aceptable en todos los aspectos por lo que no puede ser aprobada.

Comas Ros, María. — «Breve historia de la humanidad», tercer curso.

Deben ser subsanados ciertos errores en la nueva edición.

Llerena Rodríguez, Antonio. — «Primer curso de Latín». Procede su aprobación siempre que en la edición próxima se tengan en cuenta algunas deficiencias.

Mateo, Antonio María.—S. S. «Gramática elemental de la Lengua Latina». Puede ser aprobada siempre que la parte teórica y la práctica formen un solo libro.

Pujiula, Rvdo. P. Jaime.—«Biología del Bachiller». Aunque de excesiva extensión es digna de ser considerada como obra de utilidad.

Madrid, 18 de noviembre de 1943.—El Director general, **Luis Ortiz**.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Rafael Pérez Gutiérrez, Profesor Auxiliar numerario electo de Dibujo Lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, en súplica de autorización para posesionarse del referido cargo;

Resultando que el señor Pérez Gutiérrez obtuvo la plaza de referencia, en virtud de oposición, por Orden de 16 de julio de 1936, sin que, según afirma en su instancia, haya podido posesionarse de su destino dentro del plazo reglamentario por haberle sorprendido el Movimiento Nacional en territorio no liberado, ni posteriormente a consecuencia de denuncia, de la que fué absuelto con todos los pronunciamientos favorables, sin que hubiese tenido conocimiento de tal resolución hasta el mes de julio próximo pasado;

Considerando que el interesado no justifica la exactitud de sus afirmaciones, ni haber hecho su presentación ante sus superiores jerárquicos o solicitado y obtenido la reglamentaria depuración para posesionarse de su destino;

Considerando que las citadas circunstancias y el largo tiempo transcurrido desde la terminación de la guerra de Liberación hace presumible que la falta de incorporación del señor Pérez Gutiérrez al cargo de referencia se debe a negligencia y falta de interés para desempeñarlo;

Visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela,

Este Ministerio ha resuelto declarar al señor Pérez Gutiérrez incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, y que por el Rectorado de Sevilla se nombre Juez instructor del reglamentario expediente para determinar la responsabilidad que pueda caber al interesado por el retraso en solicitar la posesión para el desempeño del cargo antes citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos en 25 del pasado abril por don Ramón Alsina Amils, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, los veinte años de servicios abonables necesarios para ser clasificado;

De acuerdo con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado por edad en la indicada fecha al señor Alsina Amils, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Cándido Sánchez Portillo, Maestro de Taller de Carpintería Artística de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, solicitando la excedencia en el mencionado cargo;

Habida cuenta de que la referida petición es favorablemente informada por la Dirección del Centro y se ajusta a lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Sánchez Portillo la excedencia voluntaria en el cargo de referencia por más de un año y menos de diez, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Vista la instancia formulada por el Ayudante de Taller de «Vaciado» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid don José María Ponte Fernández, en la que solicita licencia por enfermedad en las condiciones reglamentarias;

Habida cuenta de que el interesado acredita debidamente la necesidad de la licencia solicitada, y que tal petición se halla favorablemente infomada por la Dirección del Centro;

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924,

Esta Dirección General ha resuelto conceder al señor Ponte Fernández un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1943.—El director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid.

En funcionamiento desde los años 1931 y 1934, respectivamente, la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería las enseñanzas de Bordados y Encajes y de Corte y Confección, sin que las encargadas de las mismas hayan percibido remuneración alguna con cargo a los fondos del Estado, y comprobada la eficacia y conveniencia de dar estabilidad a tales enseñanzas en el indicado Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer se consideren establecidas dichas clases como complementarias, a cargo de las Profesoras interinas doña Antonia González Silva y doña María Campos Peral, que vienen desempeñándolas, las que percibirán, con efectos de primero de enero del corriente año, y con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 13, subconcepto 13, del Presupuesto vigente de este Departamento, la remuneración que oportunamente se fije al hacer la distribución del crédito de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 noviembre 1943.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de recepción provisional, definitiva y de entrega, y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas Graduadas en Socuéllamos (Ciudad Real);

Resultando que, cual consta en la primera acta reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia, y director del servicio don José María Argote, en unión del contratista don Joaquín Ortigosa García, y hallándolas completamente terminadas su ejecución con arreglo al proyecto aprobado, las dieron por recibidas provisionalmente;

Resultando que, transcurrido el plazo de garantía, fueron recibidas las obras con carácter definitivo y entregados al Ayuntamiento para su uso y conservación;

Resultando que, posteriormente girada visita al edificio por el Arquitecto director del servicio, en virtud de denuncia presentada por el Alcalde-presidente del referido Ayuntamiento que dió lugar a la Orden del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria de fecha 8 de octubre de 1941, al Facultativo aludido manifiesta, en 22 de diciembre del mismo año, en oficio que transcribe comunicación del Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Socuéllamos, haberse efectuado por la contrata, las reparaciones de los efectos observados en el edificio de referencia;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente la liquidación.

Resultando que la Sección de Contabilidad informa que, las certificaciones números 1 y 2 y 5 al 9, ambos inclusive han sido satisfechas por el Estado, alcanzando el importe de todas ellas la suma de pesetas 240.502,33, que las certificaciones números 3 y 4 lo han sido con cargo a la aportación del Ayuntamiento, y finalmente del importe de la certificación número 10 que asciende a 22.881,60 pesetas ha abonado el Estado 6.072,09 pesetas y el resto, o sean 16.809,51 pesetas ha sido satisfecho contra aportación Municipal;

Resultando que también expresa dicha Sección, que por el Estado han sido abonadas 246.574,42 pesetas y contra aportación metálica del Ayuntamiento 81.751,23 pesetas, ascendiendo las cantidades abonadas a 328.325,65 pesetas, y que las cuentas de honorarios abonados por dirección suman pesetas 3.975,63, de las que 662,01 se satisfacieron contra aportación del Ayuntamiento según se dispuso por Orden comunicada de 18 de febrero de 1936, y el resto por el Estado;

Resultando que el presupuesto de ejecución material de estas obras—obra proyectada—, se eleva a 307.401,50 pesetas, y la ejecución a 307.422,58, con una diferencia de mayor obra ejecutada de 21,08 pesetas, que se anulan por no haber sido autorizadas;

Resultando, que según se desprende de la liquidación las obras se han ejecutado en dos períodos: el primero de 285.595,17 pesetas y el segundo de 21.806,33 desde el primero de julio de 1940, hasta su terminación, que suman 307.401,50 pesetas, a las que hay que agregar 2.834,82 (13 por 100 de las 21.806,33, de conformidad con el Decreto de 2 de junio de 1940), haciendo el total de 310.236,32 las que incrementadas con 46.535,44 a que se eleva el 15 por 100 de beneficio de contrata, suman 356.771,76, de las que deducidas 24.974,02 (baja del 7 por 100 obtenida en la subasta), queda reducida al líquido de 331.797,74 pesetas;

Resultando, que a la precedente suma hay que unir las 6.148,03 pesetas de honorarios de dirección de las obras (2 por 100 de las 307.401,50) forman el total presupuesto de este servicio de 337.945,77 pesetas;

Resultando que a la contratación por certificaciones a buena cuenta, le han sido satisfechas 328.325,65 pesetas y como le corresponde 331.797,74 existe un saldo a su favor de 3.472,09 pesetas;

Resultando que al Arquitecto don José María Argote, le han sido satisfechas pesetas 3.975,63 íntegramente, y como le corresponde 6.148,03 resta el pago de 2.172,40 pesetas sin perjuicio a los descuentos a que haya lugar;

Considerando que en cuanto al pago de los anteriores saldos, hay que tener en cuenta que el total importe de este servicio asciende a 337.945,77 pesetas—para la contrata 331.797,74 y para el Arquitecto por honorarios de dirección 6.148,03—de las que corresponde al Estado el 75 por 100 equivalente a 253.459, 32 y al Ayuntamiento de Socuéllamos el 25 por 100 restante 84.486,45; pero como el primero ha satisfecho 249.888,04 pesetas (246.574,42 a la contrata y 3.313,62 al facultativo por honorarios de dirección), y el segundo por dichos conceptos 82.413,24 (81.751,23 al contratista y 662,01 al Arquitecto), le restan pagos por 3.571,28 y 2.073,21 respectivamente;

Considerando, que al haber aportado al Ayuntamiento referido para este servicio la suma de 84.500,62 pesetas, y correspondiéndole la cantidad de 84.486,45 (25 por

100 de las 337,945,77 de ejecución de este servicio, artículo tercero y cuarto del Decreto de 30 de septiembre de 1933), queda un exceso de aportación de 14,17 pesetas ;

Considerando que tanto en las actas de recepción provisional, definitiva, de entrega, y en la liquidación final de estas obras, se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes ;

Considerando que para el abono de los saldos deducidos, existe crédito en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo único, concepto único, del Presupuesto vigente de este Departamento, y contra resguardo de aportación metálica municipal, existe en el mismo ;

Considerando que tanto el abono de los saldos al adjudicatario y al Arquitecto señor Argote, por dirección del servicio contra aportación metálica municipal, y devolución del sobrante al Ayuntamiento de Socuéllamos, debe ser realizado por un funcionario afecto a este Departamento, para mayor garantía de que el servicio sea ejecutado con la exactitud debida, a cuyo fin por la Ordenación de pagos de la Caja General de Depósitos, le será entregado el depósito constituído por don Camilo Azpiazu y Sáinz en 12 de marzo último, importante 2.087,38 pesetas, en nombre del referido Municipio, para que pueda verificar seguidamente las operaciones pertinentes para cumplimiento de la misión encomendada ;

Considerando que en 28 de octubre último, la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y en 22 de los corrientes ha sido fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, en este Departamento, por lo que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción provisional, definitiva, de entrega y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por su importe líquido de 337.945,77 pesetas y disponer :

1.° Que se reconozca derecho a don Joaquín Ortigosa García, contratista de las obras, a percibir 2.273,88 pesetas que del saldo señalado a su favor incumbe al Estado.

2.° Que se reconozca asimismo derecho al Arquitecto don José María Argote, al percibo en concepto de saldo de honorarios por dirección del servicio de 1.297,40 pesetas del Estado, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

3.° Que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se entregue a don Camilo Azpiazu Sáinz, el depósito de 2.087,38 pesetas, constituído por el mismo, por cuenta del Ayuntamiento de Socuéllamos en 12 de marzo último, según resguardo señalado con los números 598.671 de entrada y 77.176 de registro, debiendo distribuir y abonar dicha suma en la siguiente forma :

a) Al Adjudicatario señor Ortigosa, la cantidad de 1.198,91 pesetas, con las 2.273,88 que ha de satisfacer el Estado, suman las 3.472,09 a que asciende el saldo señalado a su favor.

b) A don José María Argote, Arquitecto-Director del servicio, la cantidad de 975,00 pesetas, que, con las 1.279,40 que ha de abonar el Estado constituyen las 2.172,40 que le corresponde en concepto de saldo de sus honorarios de dirección, deducidos los descuentos a que haya lugar, y

c) Al Ayuntamiento de Socuéllamos la suma de 14,17 pesetas restantes, en concepto de exceso de aportación, las que unidas a las cantidades abonadas y a las precedentes que ha de satisfacer, dan el total de aportación metálica de 84.500,62 pesetas hecha por el Municipio de referencia, y

4.° Que los documentos justificativos de haber verificado los abonos antes mencionados, deben ser remitidos seguidamente por el mencionado Jefe de este Departamento.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Sección de Creación de Escuelas

Vista la propuesta contenida en su oficio de fecha 20 del presente mes para la constitución del Consejo de Protección Escolar creado por Orden ministerial de 30 de noviembre próximo pasado, y en ejecución de la expresada Orden,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, y, en su consecuencia:

a) Aceptar el cargo de Presidente honorario de dicho Consejo;

b) Nombrar Presidente efectivo del mismo al Excmo. Sr. Conde de San Pedro de Ruiseñada, Camarero Secreto de Espada y Capa de Su Santidad, Presidente Honorario de esa ilustre Congregación, y

c) Nombrar Vocales del citado Consejo a los Asesores técnicos de la misma don Francisco Carrillo Guerrero, don Santiago Fuentes Pila y don Julián Cortés Cabanillas; a los congregantes don Miguel Garrido Díaz y doña Matilde Villanueva Cazcarra, y a la Inspectora de Primera Enseñanza de la zona a que corresponde la Escuela creada por la mencionada Orden, doña Julia Torrego Pedrazuela.

Lo que me complazco en comunicar a V. S. para su conocimiento, el de los miembros que integran el referido Consejo de Protección Escolar y demás efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1943. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Presidente de la Junta Directiva de la Ilustre Congregación de San Juan Bautista.

INDEMNIZACIONES POR CASA-HABITACION

Vista la petición formulada por don Benito López García, Maestro propietario de la Escuela de Poupar, Ayuntamiento de Germande, en la que solicita que por dicho Ayuntamiento le sean abonadas 225 pesetas anuales por el concepto de casa-habitación, a partir del primero de enero de 1936 ;

Resultando que el Ayuntamiento de Germande, en sesión celebrada el 22 de marzo de 1936, acordó indemnizar al señor López García con la cantidad de 225 pesetas anuales, en concepto de casa-habitación ;

Resultando que el interesado vino percibiendo anualmente por dicho concepto la cantidad de ciento cincuenta pesetas, y que formulada ante la Delegación de Hacienda reclamación contra el presupuesto ordinario del Ayuntamiento para el año 1942 por no haber sido incluídas en el mismo las doscientas veinticinco pesetas concedidas para casa-habitación fué resuelta por la Sección Provincial de Administración Local de la Delegación de Hacienda suplementase en el presupuesto del año 1942 el crédito preciso hasta las doscientas veinticinco pesetas de indemnización por casa-habitación y anular las diferencias dejadas de satisfacer de ejercicios anteriores, por no haber efectuado la reclamación en tiempo hábil ;

Considerando que el interesado al percibir la cantidad de ciento cincuenta pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación sin presentar reclamación alguna, estaba, implícitamente conforme con la cantidad que se le abonaba y que la resolución a que se refiere el anterior resultando puede ser objeto de recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial.

Vistos los informes emitidos por la Junta Provincial, Inspección de la zona correspondiente y Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Lugo,

Esta Dirección General ha resuelto le sea manifestado al Sr. López García que, si lo estima conveniente, interponga recurso ante el Tribunal correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Lugo.

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr. : Por Orden fecha 6 de julio último fué resuelto definitivamente, en trá-

mite de revisión, el expedietne de depuración instruído a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia doña María de la Concepción Alfaya López, acordándose anular la Orden por la que fué sancionada y en su lugar imponerle la sanción de suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que lo ha estado, con pérdida de los haberes no percibidos, traslado a prestar sus servicios en Escuela Normal de censo análogo a la de Segovia, por cinco años, a partir de la fecha de esta Orden, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza, etc.,

Este Ministerio ha resuelto que doña María de la Concepción Alfaya López pase destinada a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Toledo, en cuyo Centro desempeñará la plaza de Metodología de la Geografía. De su nuevo destino se posesionará con las formalidades debidas dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORES AUXILIARES

Vista la propuesta que formula V. S., y de acuerdo con la misma,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha resuelto acreditar los dos tercios de 7.200 pesetas anuales, sueldo de entrada del Profesorado numerario de Escuelas Normales, a doña Dolores Vidal Durán, Profesora Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona, por hallarse encargada del desempeño de la Cátedra vacante de Metodología de la Historia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona.

PROFESORES ESPECIALES

Por Orlen ministerial fecha 17 de noviembre último, ha sido resuelto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído al Profesor Especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona, don Antonio Soler Taxter, imponiéndole la sanción de suspensión de empleo y sueldo por el tiempo durante el cual no ha ejercido, traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacante durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto por la expresada Orden ministerial, acuerda que don Antonio Soler Taxter pase destinado a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño, en cuyo Centro desempeñará la plaza de Profesor especial de Francés, de la que es titular. De su nuevo destino se posesionará con las formalidades debidas dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño.

AYUDANTES

Vista la instancia de doña Amelia Gallego Pérez, Ayudante de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valladolid, en súplica de que se le acrediten haberes con cargo a la Auxiliaría de la citada disciplina,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que el Profesor Auxiliar de Pedagogía percibe haberes con cargo a la Cátedra de la disciplina, y de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha resuelto acreditar a la solicitante el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, a percibir desde esta fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valladolid.

Sección de Incidencias del Magisterio

MAESTROS TUBERCULOSOS

Ilmo. Sr.: La Ley de 13 del actual que inserta el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 17 concede un suplemento de crédito de 400.000 pesetas al Presupuesto en vigor de este Ministerio, capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, destinado para pago de sustitutos de Maestros tuberculosos.

Esto permitirá que, por lo que se refiere al año en curso, pueda tener debido y eficaz cumplimiento la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 en aquellos expedientes de separación del servicio activo de Maestros aquejados de la expresada dolencia que han tenido entrada en el Miñisterio desde el 1.º de enero de 1943 hasta esta fecha y que, por carecerse de crédito bastante para abono de los haberes de los sustitutos nombrados por las Juntas Provinciales para desempeñar las Escuelas a cargo de los separados, no han sido tramitados.

Por lo expuesto, este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, conforme a lo dispuesto por el número séptimo de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, los Maestros sustitutos nombrados por la Junta Provincial respectiva, con arreglo a la de 20 de agosto de 1938, para desempeñar la Escuela servida por titular separado transitoriamente de su función por causa de tuberculosis, percibirán el sueldo de entrada en la carrera del Magisterio a partir de la fecha de su posesión, que ha de ser necesariamente posterior a la de 1.º de enero de 1943.

2.º Los Maestros separados transitoriamente cuyos expedientes han tenido entrada en el Ministerio durante el actual año y que oríginan el percibo del sueldo de entrada por parte de los sustitutos nombrados son los siguientes:

Alicante: Don Pedro Pineda Rivera.

Avila: Don Horacio Muñoz Toledano.

Almería: Doña Matilde Ubeda García.

Baleares: Don José Sastre Ferrer.

Barcelona: Don Graciliano Alonso Prieto y doña Carmen Roca Peyrolet.

Cáceres: Don Esteban García Blanco.

Castellón: Don Celso Gurrea Martínez.

Ciudad Real: Don Félix Martínez Illescas

Cuenca: Doña Felicidad Espejo Pérez Valle.

Guadalajara: Doña María Porras Martín.

Jaén: Don Marcial Cordero Muñoz y don José Jiménez Viedma.

La Coruña: Doña María del Carmen Gómez Pedreira y doña María del Socorro Luris Orta.

León: Don Antonio Marchena Rosado, doña Juana Cuevas Casquero y don Luciano Alvarez López.

Lérida: Don Eustaquio Lorón Palacios.

Logroño: Don Benito Angel Achutegui Rodríguez.

Lugo: Doña Carmen Díez Rancaño.

Madrid: Don Emilio Lorente Albiñana, don Jesús Ruiz Fernández y don José Castillo Terrones.

Málaga: Don Miguel Torres Moreno.

Murcia: Doña Carmen Tapia Romero.

Navarra: Don José María Hermoso de Mendoza Rodríguez de Arellano.

Orense: Doña María Aurea González Alvarez.

Oviedo: Doña Elena Albalate Villar, don José Luciano Palicia, don Benigno Cabo Pérez y doña Virtudes Eirin Torres.

Palencia: Don José González Reguera.

Pontevedra: Doña María Ramona Guerra González, doña María de los Dolores Otero Castro y doña Cipriana del Pilar Novoa Parada.

Santander: Don Jesús Rodríguez Arnáiz, don Vicente Vegas Madroño y doña Felicidad González Zabala.

Salamanca: Don Jesús Hernández Tavera.

Sevilla: Don Pedro García Carrasco:

Tarragona: Doña Dolores Zamora Miralles.

Tenerife: Don Antonio Reyes Pérez.

Valencia: Don Sebastián Ferrer Ferrer.

Zamora: Doña Cayetana Alonso Rodríguez y don Juan Blanco Flores.

3.° También tienen derecho al percibo de sueldo de entrada, en los mismos términos que los anteriores, por el tiempo en que no lo percibieron, los Maestros sustitutos nombrados para desempeñar Escuela servida por los siguientes titulares, cuyos expedientes han sido resueltos durante el curso del actual año:

Don José Tortosa Matea, de Murcia (Orden ministerial de 18 de enero de 1943).

Doña Constanza María Jesús Quintana y Quintana, de Las Palmas (Orden ministerial de 5 de febrero de 1943).

Doña Filomena Garmendía Jiménez de Aberasturi, de Alava (Orden ministerial de 9 de abril de 1943).

Don Nemesio Ardisana Buergo, de Oviedo. (Orden ministerial de 13 de mayo de 1943).

Doña María de los Angeles Ruiz Ferrero, de Madrid. (Orden ministerial de 1.° de junio de 1943).

Don Isidro Rexach Miranda, de Las Palmas (Orden ministerial de 15 de junio de 1943).

Don Manuel Torres Blanco, de Orense (Orden ministerial de 15 de junio de 1943).

Doña Celsa Fraga García, de La Coruña (Orden ministerial de 23 de noviembre de 1943).

4.° Conforme a lo dispuesto por el número sexto de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, los Maestros separados citados nominalmente en los dos anteriores números tienen derecho al percibo de sus sueldos completos desde la fecha en que cesaron en el servicio, fecha que ha de ser necesariamente posterior a la de primero de enero de 1943; y en el caso de no serlo, se entenderá que el percibo del expresado sueldo será a partir desde esta última fecha.

5.° Las Habilitaciones del personal del Magisterio, al mismo tiempo que acrediten en nómina el sueldo de entrada a los Maestros sustitutos, deducirán de los que les corresponda percibir a éstos por el tiempo en que han desempeñado su cargo—desde la posesión posterior a primero de enero de 1943—las cantidades satisfechas a los mismos con arreglo a lo determinado por la Orden Circular de esa Dirección de 1.° de mayo de 1941; cantidades que serán destinadas a completar su sueldo a los Maestros que sustituyen.

6.° Las concesiones del sueldo completo a los Maestros mencionados en el número 2 de esta Orden se entiende a reserva de la resolución de su expediente actualmente sin despachar.

7.° Subsistiendo las mismas causas que motivaron la Orden Circular de esa Dirección citada en número anterior, por desconocerse el número de expedientes en tramitación en las Secciones administrativas, se aplicará con todo rigor a partir de 1.° de enero de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(«B. O. del Estado núm. 358.)

En el expediente instruído para la separación del servicio activo, por padecer una afección tuberculosa, de la Maestra nacional propietaria provisional de Agrón-Mellid, en esa provincia, doña Celsa Fraga García, en el que ha sido observado el procedimiento dispuesto por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 («Boletín Oficial del Estado» corespondiente al día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma determinada por el párrafo tercero del número 10 de la expresada Orden ministerial.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de La Coruña.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña María de las Nieves Alonso Fernández, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Pública de Segovia, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 5 de enero de 1924, vista asimismo la certificación facultativa que acompaña, con la que justifica hallarse en el noveno mes de gestación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada disposición, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección General de Archivos y vistos los informes favorables de la Sección de Contabilidad y del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, emitidos en fechas respectivas de 29 de noviembre y 1° del corriente mes;

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Patronato para el fomento de Archivos, Bibliotecas y Museos de Valencia una subvención de 3.000 pesetas para gastos de reparaciones y trabajos necesarios en el Archivo Regional, cantidad que se librará "a justificar" con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto dos del vigente Presupuesto y a nombre de la persona que se designe por el Presidente del citado Patronato.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Museo Arqueológico Nacional depositados en desorden fondos documentales del Archivo Central del Ministerio de Hacienda se propone el traslado de estos fondos al mencionado Archivo.

Emitidos informes favorables por la Inspección de Archivos, por la Sección de Contabilidad en 1° de diciembre y por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 3 del propio mes,

Este Ministerio, vistos los presupuestos de diversas Casas de transportes, ha tenido a bien adjudicar el servicio a la Casa "La Española" por ser el mas ventajoso y que su importe de 400 pesetas sea librado "en firme" precisa cuenta a la que se unirá certificado de haberse realizado el servicio y con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único del vigente Presupuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año — Número suelto, UNA peseta — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 24 de enero de 1944. | Núm. 4

SUMARIO

Páginas

JEFATURA DEL ESTADO

Leyes

Presupuestos generales del Estado, ordinario y extraordinario, para el ejercicio económico de 1944. 42

Sobre concesión de un crédito extraordinario para subvencionar a los Conservatorios profesionales de Bilbao, La Coruña, Zaragoza y Tenerife. 48

Idem de tres extraordinarios con destino a satisfacer dietas, gratificaciones y material, correspondientes a Tribunales de oposiciones que actuaron durante el año 1943.... 48

Idem de un suplemento de crédito para pago de becas y subsidios a alumnos perjudicados por la guerra de liberación, y anulación de otro crédito, por igual importe, destinado a satisfacer becas a alumnos de las Repúblicas Hispanoamericanas, Filipinas, Puerto Rico, Alemania e Italia 48

GOBIERNO DE LA NACION

Decretos

Creando la Universidad de Verano de La Rábida 49

Idem la Sección de Ingeniería Polícroma en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla... 49

Nombrando Caballero Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X, el Sabio, al Excmo. Sr. D. Mariano Benlliure y Gil. 50

Por el que se nombra miembro del Consejo Nacional de Educación, al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas. 50

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal administrativo: *Escala auxiliar.* — Licencias por enfermedad: Concedida 50

Personal no escalafonado. — Nombramientos 50

SUBSECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES

Concediendo la cantidad que se menciona para gastos de traslado de la Inspección de Primera Enseñanza de Lugo 50

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Auxiliares temporales. — Nombramientos. 50

Encargados de Cátedras y Auxiliarías. — Nombrando para los centros que se mencionan, a los señores que se expresan 51

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Profesores numerarios. — Quinquenios: Concedidos ... 51

Ayudantes. — Remuneraciones: Concedida a Ayudante del Instituto de Las Palmas 52

Profesores Especiales. — Rectificando Orden ministerial 13 octubre último 52

Tarjeta de identidad. — Anulando, por extravío, las que se citan 52

Cambio denominación. — Por la que se resuelve que el Instituto Nacional de E. M., femenino, de León, se denomine en la sucesivo «Juan del Enzina» 52

Escuelas preparatorias. — Sobre creación de Secciones Preparatorias, para ingreso en Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Verdaguer», de Barcelona, Santa Cruz de la Palma y Zamora 52

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios. — Profesores de término: Ascensos por corrida de escalas 52

Escuelas de Peritos Industriales. — Por la que se agrega la vacante del grupo quinto, de la Escuela de Cartagena, a las restantes vacantes anunciadas a oposición libre, y se agrega la corespondiente al mismo grupo de la de Valladolid, para su provisión en turno de traslado. 53

Sección de Ingenieros Civiles

Por la que se introduce la enseñanza de «Higiene Minera» en el Plan de Estudios de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Linares 53

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Directores interinos. — Nombramientos 54

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesores. — Haberes: Acreditando haberes a Profesora que se cita de la Normal de Vizcaya 55

Computando a efectos de haber pasivo los años de carrera cursados por Profesora de la Escuela Normal de Toledo 56

Ayudantes. — Haberes: Concedidos 56

Alumnos. — Concediendo dispensa de defecto físico para realizar los estudios de la Carrera de Maestro, y poder en su día, ejercer el Magisterio público... 56

Anuncios

Asociación de Funcionarios.—Balance... 53

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Presupuestos generales del Estado, ordinario y extraordinario, para el ejercicio económico de 1944

De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden créditos para los gastos ordinarios del Estado durante el año económico de mil novecientos cuarenta y cuatro hasta la suma de diez mil trescientos cincuenta y nueve millones seiscientas treinta y dos mil quinientas cincuenta y una pesetas treinta y un céntimos, distribuídos en la forma que expresa el adjunto estado letra A, con las modificaciones que se detallan en la disposición adicional primera. Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en diez mil trescientos treinta millones doscientas ochenta y ocho mil quinientas dieciséis pesetas, según se detalla en el adjunto estado letra B.

Artículo segundo.—Asimismo se autoriza para el propio ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y cuatro un Presupuesto extraordinario hasta la suma de dos mil novecientos treinta y tres millones cincuenta y siete mil quinientas setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, conforme al detalle que se expresa en el adjunto estado de gastos de dicho carácter, con las modificaciones que se detallan en la disposición adicional segunda.

Artículo tercero.—Se autoriza al personal médico dependiente de las Direcciones Generales de Beneficencia y Obras Sociales y de Sanidad, con dotaciones en el capítulo primero, artículo primero, de este Presupuesto, para percibir sus haberes en concepto de sueldo o en el de gratificación, previa conformidad, otorgada, en cada caso, por el Ministro de la Gobernación.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para seguir abonando los haberes actuales del personal de Auxiliares interinos, masculinos y femeninos, de la Jefatura Principal de Correos, con cargo a los créditos consignados para el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, hasta que la plantilla de éste se complete con personal ingresado por oposición, en cuyo momento habrán de cesar los nombramientos interinamente. Esta autorización podrá aplicarse, en los mismos términos, al personal interino de los Cuerpos de Carteros Urbanos y de Subalternos

Artículo quinto. — Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar directamente los servicios de reparación de cables submarinos, previo acuerdo del Consejo de Ministros, prescindiendo de las formalidades de subasta y concurso.

Artículo sexto.—Igualmente se autoriza al Ministro de la Gobernación para reglamentar el régimen administrativo del *Boletín Oficial del Estado,* cuyos rendimientos líquidos ingresarán en el Tesoro público en su totalidad, con la sola execpción de su veinticinco por ciento, destinado a constituir un fondo de reserva de adquisición de maquinaria, efectos y material, y de pago de las obligaciones hipotecarias que pesan sobre el edificio en que el mismo se encuentra instalado.

Artículo séptimo.—Se autoriza al personal que integra el Cuerpo Médico Forense, con dotación en el capítulo primero, artículo primero, grupo décimo, de este Presupuesto, para percibir sus haberes en concepto de sueldo o gratificación, previa conformidad, otorgada, en cada caso, por el Minsitro de Justicia.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para otorgar, en casos muy justificados, ampliaciones discrecionales del plazo señalado en las disposiciones en vigor para la rendición de cuentas correspondientes a mandamientos de pago percibidos con el carácter de «a justificar», por un plazo que en modo alguno rebase el de otros tres meses, debiendo preceder a los acuerdos los asesoramientos de las Oficinas ordenadoras y fiscales que el propio Ministro estime necesarios.

Artículo noveno.—Las vacantes que se produzcan en plantillas o plazas declaradas a extinguir o a amortizar, y comprendidas como tales en la Sección diecisiete de los Presupuestos generales del Estado, quedarán amortizadas en el momento mismo en que se originen, de acuerdo con las disposiciones de cada Servicio, prohibiendo en absoluto hacer nuevos nombramientos con cargo a los respectivos créditos, aun cuando éstos no se anulen hasta el fin del ejercicio.

Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos que origine el pase de personal de otras situaciones a las de a extinguir o a amortizar, previsto mediante la inclusión de nuevos créditos en la indicada Sección.

Para hacer efectivos, en sus respectivos plazos, los sueldos o emolumentos de cualquier clase que este personal tenga asignados, será indispensable que la nómina o documento acreditativo de los mismos sea diligenciado por el Interventor delegado del Ministerio, Centro o dependencia a que los interesados estén afectos.

Los Jefes de los Servicios en que este personal se utilice serán responsables, juntamente con los Interventores y los Ordenadores de Pagos, de las acreditaciones de haberes u otros devengos que se produzcan, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, para cuya más exacta aplicación se atribuye exclusivamente la facultad ordenadora de estos pagos a la Ordenación Central de los Ministerios civiles y a la de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire.

Artículo décimo.—Las certificaciones de posesión expedidas a los efectos del Real decreto de once de noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, y conforme a los artículos veinticuatro y treinta y uno del vigente Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria, que se presenten en las Oficinas Liquidadoras del Impuesto de Derechos reales hasta el último día hábil del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, se declararán exentas de dicho impuesto y del de Timbre en los casos en que, a virtud de los documentos oficiales de los que aparezcan los datos necesarios para la inscripción de posesión de los bienes inmuebles o derechos reales a favor de las Corporaciones de derecho público, resulta acreditada dicha posesión durante un plazo superior a quince años, que, a los efectos de la prescripción del derecho a exigir el impuesto, establece el artículo veintiséis, texto refundido de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo undécimo.—Los efectos de las declaraciones de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas acordadas por el Ministerio de Hacienda, se retrotraerán a los descubiertos en que pudieran encontrarse las personas jurídicas in-

teresadas por las anualidades anteriores a la fecha de la solicitud de exención, siempre que dichos acuerdos hayan recaído en expedientes incoados con anterioridad a la publicación de la presente Ley, o que se incoen en el plazo de treinta días hábiles, a partir de dicha publicación.

Artículo duodécimo.—Se rehabilita, durante todo el año mil novecientos cuarenta y cuatro, el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo treinta y ocho de la Ley de Reforma Tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta para que las Sociedades Inmobiliarias que se constituyan al amparo del referido precepto legal, puedan gozar de las exenciones que el mencionado párrafo establece, siempre que las rentas de las construcciones que se realicen no excedan de quinientas pesetas mensuales por cada vivienda.

Artículo décimotercero.—Los contribuyentes que, a partir de la publicación de la presente Ley, y hasta el treinta y uno de enero próximo inclusive, declaren ante las Oficinas competentes, no habiéndolo hecho dentro de los plazos reglamentarios, las verdaderas bases impositivas de su riqueza, o conceptos tributarios por razón de contribuciones directas, indirectas o impuestos a favor de la Hacienda Pública, cualquiera que sea el origen de los descubiertos a favor del Estado, quedarán relevados de toda responsabilidad por multas, recargos e intereses de demora correspondiente al Tesoro.

Artículo décimocuarto.—Se prorrogan durante el año mil novecientos cuarenta y cuatro los preceptos de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta, sobre abono de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra, sin que esta prórroga implique modificación de las disposiciones dictadas hasta la fecha para su ejecución.

Artículo décimoquinto.—Las obras que no estén expresa y concretamente designadas en los conceptos del adjunto Presupuesto extraordinario, y que hayan de ser atendidas por conceptos genéricos del mismo, requerirán la previa aprobación del Consejo de Ministros, que se hará constar en el expediente respectivo.

Artículo décimosexto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para emitir Deuda en la cuantía que resulte precisa para cubrir el importe de los créditos autorizados por el artículo segundo de esta Ley.

Las características y condiciones de emisión de esta Deuda se fijarán por Decreto acordado en Consejo de Ministros, y el producto de su negociación ingresará con aplicación a un concepto especial referido a dicho Presupuesto extraordinario.

Los gastos de emisión y los de negociación y entretenimiento de dicha Deuda se imputarán al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo once, grupo único, concepto cuarto de la Sección tercera, «Deuda pública», parte tercera, de las Obligaciones generales del Estado, del Presupuesto ordinario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

En el estado letra A del Presupuesto ordinario se harán las siguientes modificaciones:

En la Sección cuarta de Obligaciones generales del Estado «Deuda Pública», parte tercera «Deudas especiales», capítulo tercero, artículo noveno, se crea un nuevo grupo, con el número cuatro, para atender al pago de intereses de los préstamos que el Banco Hipotecario de España haga para construcciones del Instituto Nacional de la Vivienda, dotado con cinco millones de pesetas.

En las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, sección primera «Presidencia del Gobierno», en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, se establecerá como concepto único el de «Servicios afectos a los distintos Departamentos ministeriales» con el texto siguiente: «Para cubrir insuficiencias o faltas de créditos inferiores a cien mil pesetas por gastos legalmente autorizados, realizados en años anteriores o a realizar en el actual por los diferentes Departamentos, previo informe del Ministerio de Hacienda y acuerdo del Consejo de Ministros, pesetas veinte millones.»

En la sección segunda «Ministerio de Asuntos Exteriores», capítulo primero, artículo primero, grupo primero, se refundirán los conceptos séptimo y octavo, agregando al Cuerpo Administrativo el de Taquígrafos-Mecanógrafos, siendo la dotación de estos dos conceptos refundidos la de ochocientas sesenta y ocho mil setecientas pesetas.

En la sección tercera «Ministerio de la Gobernación», en el capítulo primero, artículo segundo, grupo once «Jefatura principal de Correos», se aumentará en doscientas cincuenta mil pesetas la consignación de pesetas treinta y tres millones novecientas veintisiete mil, aumento que se hará exclusivamente en el concepto adscrito a gratificaciones por horas extraordinarias, que pasará así a quedar dotado con veinticinco millones de pesetas, y el total del grupo, con treinta y cuatro millones ciento setenta y siete mil pesetas.

En el capítulo tercero, artículo primero, grupo noveno «Jefatura principal de Telecomunicación», se aumentarán cien mil pesetas en el crédito de pesetas seiscientas mil, aumento que afectará al concepto destinado para gastos de alojamiento, organización y personal de la contrapropaganda radiada, que quedará así dotado con cuatrocientas mil pesetas, pasando el total del grupo a setecientas mil.

En el capítulo tercero, artículo segundo, grupo séptimo «Jefatura principal de Correos», se disminuirá el crédito en trescientas cincuenta mil pesetas, haciéndose esta baja en el concepto destinado a «Conducciones terrestres, marítimas y aéreas», que quedará así dotado con ocho millones ochocientas veintitrés mil cuatrocientas pesetas, pasando el total del grupo a nueve millones seiscientas veintitrés mil cuatrocientas pesetas.

En la misma sección tercera, capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, para la primera partida «Representación del Director general», del concepto primero, «Asignaciones», se fijará la cifra de pesetas quince mil. En la partida primera del concepto cuarto. «De mando», se fijará la cifra de siete millones ochocientas veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas, con aumento de tres millones trescientas ocho mil doscientas cincuenta pesetas sobre la que figura en el proyecto, y la expresión de la misma se sustituirá por la siguiente: «Para abonar la de mando al Director general, Subdirector, Generales, Jefes, Oficiales, Subalternos y Brigadas del Cuerpo y del Ejército que presten servicio en él y para la del personal que por formar parte de organismos dependientes del Ministerio tienen reconocido este derecho.»

En la sección octava, «Ministerio de Industria y Comercio», en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, se añadirá un concepto nuevo que diga así: «Para pago de su sueldo al Presidente de la Comisión de Compras en la Argentina», pesetas diecisiete mil quinientas.

En el capítulo segundo de la misma sección octava, artículo tercero, grupo segundo, concepto tercero, se aumentarán treinta y seis mil pesetas al concepto «Para cuantos gastos ocasione la formación del «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial», cantidad que sumada a las ochenta y cuatro mil pesetas que figuran en el proyecto, completará la dotación de pesetas ciento veinte mil.

Esta elevación quedará compensada con una baja por la misma cantidad en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto primero, «Para satisfacer las subvenciones a las líneas de comunicaciones marítimas».

En el capítulo tercero de la expresada sección octava, artículo cuarto, grupo quinto «Subsecretaría de la Marina Mercante», el concepto quinto quedará redactado así: «Subvención a autores

de obras y revistas de interés para la Marina mercante e industrias pesqueras», veintiocho mil pesetas. El aumento de pesetas dieciocho mil que esta modificación supone se compensará con una baja por la misma suma en el concepto primero del mismo grupo y artículo «Para satisfacer las subvenciones a las líneas de comunicaciones marítimas».

En la sección novena «Ministerio de Agricultura», en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, se aumentará un millón de pesetas a la cifra que figura en el proyecto, que pasará así a ser la de dos millones ciento treinta y dos mil pesetas, dedicándose dicho aumento al concepto cuarto «Anualidad acumulable para al constitución de la reserva de supersiniestros y seguros acumulables para el Servicio Nacional de Seguros del Campo».

En la sección décimosexta «Acción de España en Marruecos», en la parte destinada a Guardia Civil, capítulo primero, artículo segundo, grupo único, y en el concepto cuarto «Gratificaciones. —Para la de mando al personal de Jefes y Oficiales del Cuerpo y del Ejército que presten servico en él», se fijará la cifra de setenta y tres mil pesetas, con aumento de treinta y seis mil quinientas sobre idéntica cantidad que figuraba en el proyecto, y se ampliará el texto del concepto, que quedará redactado así: «Para la de mando del personal de Jefes, Oficales, Subalternos y Brigadas del Cuerpo y del Ejército que presten servicio en él.»

SEGUNDA

En el estado de gastos del Presupuesto extraordinario se harán las siguientes modificaciones:

En las Obligaciones generales del Estado, en su Agrupación única, Concepto único, se dividirán los conceptos en dos, reduciéndose de diez millones de pesetas a siete millones de pesetas el crédito figurado en el Presupuesto extraordinario, modificándose esta denominación por la de «Concepto primero» y se creará un «Concepto segundo» con el epígrafe general de «Delegación Nacional del Frente de Juventudes» y la expresión de «Para actuaciones del Frente de Juventudes», dotándolo con tres millones de pesetas.

En la Agrupación tercera «Ministerio de la Gobernación», se modificará la redacción del concepto primero, que quedará redactado así: «Para la adquisición de terrenos, edificios, obras de adaptación en éstos y construcciones de otros con destino a nuevos Gobiernos civiles.»

En la misma Agrupación tercera «Ministerio de la Gobernación», los conceptos veinte a veintinueve, ambos inclusive, quedarán encabezados con el título general de «Dirección General de Correos y Telecomunicación», sin perjuicio de la separación que en ellos se formule entre los afectos a la rama de Correos y a la de Telecomunicación.

En la expresada Agrupación tercera «Ministerio de la Gobernación», se incrementará el Presupuesto extraordinario en la cantidad de treinta y seis millones quinientas mil pesetas, con arreglo al siguiente detalle: Al concepto primero, para adquisición de terrenos, edificios, obras de adaptación en éstos y construcciones de otros con destino a nuevo Gobierno civil, doce millones, al concepto cuarto «Para continuar las obras de construcción del Gran Hospital de la Beneficencia general», cuatro millones de pesetas; al concepto sexto «Para la terminación de las obras de instalación de los Institutos Nacionales de Sanidad y del Cáncer en el pabellón número 1, cedido por la Ciudad Universitaria», un millón; al concepto séptimo «Para terminación de las obras de construcción de un pabellón y una capilla en el Hospital del Rey», un millón; al concepto duodécimo «Para continuar las obras e instalaciones de la Leprosería Nacional de Trillo», un millón: al concepto décimocuarto «Para adquisición de terrenos o edificios y construcción de éstos, con destino a cuarteles y servicios de la Guardia Civil», cuatro milones quinientas mil pesetas; al concepto décimooctavo «Para construcción y adquisición de cuarteles, comisaría y otros edificios destinados a servicios dependientes de la Dirección General de Seguridad, obras de adaptación e instalación en edificaciones de igual índole, mobiliario e instalación de la Escuela General de Policía y para continuar la adquisición e instalación de estaciones de radiotelegrafía», cinco millones; al concepto vigésimo «Para construcción de edificios de Correos y Telégrafos, edificios complementarios de estos servicios,, adquisición de solares o fincas para su adaptación a aquellos fines, abono de saldos de liquidaión y presupuestos adicionales que se aprueben», cinco millones; al concepto trigésimosegundo «Para compra de terrenos y edificios, obras de construcción, reparación, terminación y conservación de los paradores, albergues y hosterías de la Dirección, y para adquisición de mobiliario y efectos de toda clase que sean necesarios para el funcionamiento de los mismos», dos millones. Se creará un nuevo epígrafe, número trece bis, para Puertos y Fronteras, con la dotación de un millón de pesetas.

En la Agrupación séptima «Ministerio de Justicia», el crédito de cuatro millones de pesetas figuradas en el concepto quinto para «Tribunales Tutelares de Menores», se destinará también a Reformatorios de Mujeres, por cuyo motivo el título del concepto se sustituirá por el siguiente: «Tribunales Tutelares de Menores y Reformatorios de Mujeres».

En la Agrupación novena «Ministerio de Agricultura», el concepto sexto quedará redactado así: «Para la adquisición y gastos de instalación de una finca en Galicia destinada al sostenimiento de un núcleo de selección de ganado y para la compra de los animales precisos a dicho efecto».

En la Agrupación décima «Ministerio de Educación Nacional», se incrementará el Presupuesto extraordinario en la cantidad de quince millones de pesetas, como aumento en el concepto segundo, «Para obras del Plan Nacional de Cultura, adquisiciones, construcciones, adaptaciones, ampliaciones y reparaciones extraordinarias de edificios e incluso monumentos nacionales, con destino a todos los servicios dependientes de la Subsecretaría y de todas las Direcciones Generales del Ministerio».

En la Agrupación undécima «Ministerio de Obras Públicas», se aumentará en doscientos sesenta millones de pesetas el Presupuesto extraordinario, creándose un nuevo concepto: «Para reintegro a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles de los gastos de establecimento y reparaciones extraordinarias de la red»

En la Agrupación duodécima «Ministerio de Trabajo», concepto primero «Subvención al Instituto Nacional de la Vivienda», se reducirá en cinco millones de pesetas la cantidad de ciento veinte millones consignada en el Presupuesto extraordinario.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

(«B. O. del Estado» núm. 365).

ESTADO LETRA A

Créditos concedidos para el ejercicio económico de 1944

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Capít.º	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por grupos — Pesetas	Por artículos — Pesetas	Por capítulos — Pesetas
			SECCION DECIMA			
			MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
1.º			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
	1.º		*Sueldos*			
		1.º	Ministro, Subsecretario y Directores generales	9.642.900,00		
		2.º	Dirección General de Enseñanza Universitaria	11.873.400,00		
		3.º	Dirección General de Enseñanza Media	17.884.940,00		
		4.º	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	14.692.250,00		
		5.º	Dirección General de Enseñanza Primaria	332.179.900,00		
		6.º	Dirección General de Bellas Artes	2.861.900,00		
		7.º	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	4.576.100,00		
					393.711.390,00	
	2.º		*Otras remuneraciones*			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales	8.085.300,00		
		2.º	Dirección General de Enseñanza Universitaria	6.183.250,00		
		3.º	Dirección General de Enseñanza Media	3.267.222,00		
		4.º	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	3.819.615,00		
		5.º	Dirección General de Enseñanza Primaria	9.414.300,00		
		6.º	Dirección General de Bellas Artes	119.000,00		
		7.º	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	357.650,00		
					31.608.137,00	
	3.º		*Asistencias y dietas*			
		1.º	Ministerio y Subsecretaría	675.000,00		
		2.º	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	54.000,00		
		3.º	Dirección General de Enseñanza Primaria	1.121.500,00		
		4.º	Dirección General de Bellas Artes	39.600,00		
		5.º	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	111.000,00		
					2.001.100,00	
	4.º		*Jornales*			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	86.750,00		
		2.º	Dirección General de Enseñanza Universitaria	205.000,00		
		3.º	Dirección General de Enseñanza Media	119.250,00		
		4.º	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	390.000,00		
		5.º	Dirección General de Enseñanza Primaria	93.000,00		
		6.º	Dirección General de Bellas Artes	460.070,00		
					1.358.820,00	
						428.679.447,00
2.º			Material			
			MATERIAL EN GENERAL			
	1.º		*De oficina, no inventariable*			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales	800.000,00		
		2.º	Dirección General de Enseñanza Universitaria	100.000,00		
		3.º	Dirección General de Enseñanza Media	224.000,00		
		4.º	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	109.250,00		
		5.º	Dirección General de Enseñanza Primaria	266.360,00		
		6.º	Dirección General de Bellas Artes	50.200,00		
		7.º	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	155.750,00		
					1.705.560,00	

Capit.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Per grupos — Pesetas	Por artículos — Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º	2.º		*De oficina, inventariable*			
		Unico.	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	„	345.000,00	
	3.º		*Impresiones, encuadernaciones y publicaciones*			
		1.º	Ministerio y Subsecretaría	225.500,00		
		2.º	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	36.000,00		
		3.º	Dirección General de Enseñanza Primaria	9.600,00		
		4.º	Dirección General de Bellas Artes	38.800,00		
		5.º	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	126.000,00		
					435.900,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.º		*Alquileres*			
		Unico	Ministerio, Subsecretaría, Direcciones y Servicios generales	„	2.500.000,00	
	5.º		*Obras de adaptación, conservación y reparación*			
		Unico.	Ministerio, Subsecretaría, Direcciones y Servicios generales	„	300.000,00	
						5.286.460,00
3.º			**Gastos diversos**			
			GASTOS VARIOS			
	1.º		*De carácter general*			
		1.º	Ministerio y Subsecretaría	416.500,00		
		2.º	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	179.000,00		
		3.º	Dirección General de Enseñanza Primaria	474.464,00		
		4.º	Dirección General de Bellas Artes	46.580,00		
		5.º	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	8.500,00		
					1.125.044,00	
	2.º		*Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario*			
		1.º	Ministerio y Subsecretaría	100.000,00		
		2.º	Dirección General de Enseñanza Universitaria	18.825,80		
		3.º	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	500.000,00		
		4.º	Dirección General de Enseñanza Primaria	195.700,00		
		5.º	Dirección General de Bellas Artes	56.000,00		
		6.º	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	20.000,00		
					890.525,80	
	4.º		*Auxilios, subvenciones y subsidios*			
		1.º	Ministerio y Subsecretaría	14.130.000,00		
		2.º	Dirección General de Enseñanza Universitaria	14.600.000,00		
		3.º	Dirección General de Enseñanza Media	720.000,00		
		4.º	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	5.400.000,00		
		5.º	Dirección General de Enseñanza Primaria	7.700.000,00		
		6.º	Dirección General de Bellas Artes	8.520.000,00		
		7.º	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	1.884.220,00		
					52.954.220,00	
			ADQUISICION Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION			
	5.º		*Adquisiciones y construcciones ordinarias*			
		1.º	Dirección General de Enseñanza Universitaria	811.000,00		
		2.º	Dirección General de Enseñanza Media	2.249.077,00		
		3.º	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	3.311.350,00		
		4.º	Dirección General de Enseñanza Primaria	11.988.000,00		
		5.º	Dirección General de Bellas Artes	923.000,00		
		6.º	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	452.500,00		
					19.734.927,00	
	6.º		*Obras de conservación*			
		Unico.	Ministerio y Subsecretaría	„	2.503.000,00	

Capít.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS — Por grupos — Pesetas	Por artículos — Pesetas	Por capítulos — Pesetas
3.º	7.º		*Obras de reparación*			
		Unico.	Dirección General de Bellas Artes	„	345.000,00	
	8.º		*Gastos reembolsables*			
		Unico.	Ministerio y Subsecretaría	„	450.000,00	
						78.002.716,80
4.º			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.º		*Construcciones y adquisiciones extraordinarias*			
		Unico.	Ministerio y Subsecretaría	„	„	300.000,00
5.º			**Ejercicios cerrados**			
	Unico		*Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente*			
		Unico	Servicios varios	„	„	164.488,74
			TOTAL DE LA SECCION DECIMA			512.433.112,54

RESUMEN GENERAL

Obligaciones generales del Estado

Primera	Jefatura del Estado	2.986.579,52
Segunda	Cortes Españolas	12.342.500,00
Tercera	Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.	163.890.776,29
Cuarta	Deuda Pública	1.580.672.219,10
Quinta	Clases Pasivas	511.376.920,00
Sexta	Tribunal de Cuentas	2.114.300,00
		2.273.383.294,91

Obligaciones de los Departamentos ministeriales

SECCIONES

Primera	Presidencia del Gobierno	53.201.444,45
Segunda	Ministerio de Asuntos Exteriores	90.268.774,00
Tercera	Ministerio de la Gobernación	1.164.046.028,66
Cuarta	Ministerio del Ejército	1.990.399.320,07
Quinta	Ministerio de Marina	341.073.080,75
Sexta	Ministerio del Aire	432.306.822,50
Séptima	Ministerio de Justicia	295.497.276,22
Octava	Ministerio de de Industria y Comercio	103.112.332,52
Novena	Ministerio de Agricultura	85.810.995,12
Décima	Ministerio de Educación Nacional	512.433.112,54
Undécima	Ministerio de Obras Públicas	818.645.042,49
Duodécima	Ministerio de Trabajo	156.092.327,74
Décimotercera	Ministerio de Hacienda	106.124.295,72
Décimocuarta	Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas	214.713.767,77
Décimoquinta	Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado	894.218.353,75
Décimosexta	Acción de España en Marruecos	581.514.883,91
Décimoséptima	Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales	212.426.148,19
		8.056.884.006,40

RESUMEN

Obligaciones generales del Estado	2.273.383.294,91
Obligaciones de los Departamentos ministeriales	8.056.884.006,40
Total	10.330.267.301,31

La incorporación definitiva al Estado de los Conservatorios profesionales de Música de Bilbao, La Coruña, Zaragoza y Tenerife, llevada a efecto por el Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos, debió tener adecuado reflejo en los Presupuestos generales aprobados para el año en curso mediante la sustitución de las subvenciones que en años anteriores percibían por dotaciones expresamente destinadas a sus diferentes servicios; pero suprimidas aquéllas y no incluídas éstas, se ha originado una anómala situación que debe ser remediada con urgencia para evitar que la penuria de disponibilidades en que se encuentran dificulte la prosecución de su labor docente.

A tales fines se ha estimado procedente el restablecimiento, mediante la habilitación de un crédito extraordinario, de las sumas que, en concepto de auxilio o subvención, tenían atribuídas en el ejercicio anterior, procedimiento que ha obtenido los informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se concede un crédito extraordinario de ciento noventa y tres mil pesetas al Presupuesto de gastos en vigor de la Sección décima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Educación Nacional», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo séptimo «Dirección General de Bellas Artes», concepto segundo «Conservatorios», partida adicional destinada a satisfacer cuantos gastos se deriven del funcionamiento de los Conservatorios profesionales que a continuación se detallan, con arreglo a la cuantía que también se fija: Bilbao, sesenta y tres mil pesetas; La Coruña, cuarenta mil; Zaragoza, cincuenta mil, y Tenerife, cuarenta mil.

Artículo segundo.—El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

(«B. O. del Estado» núm. 365).

El gran número de vacantes existentes en distintos Escalafones de funcionarios que dependen del Ministerio de Educación Nacional impuso durante el año mil novecientos cuarenta y dos la celebración de oposiciones en cuantía que los devengos de ellas derivados por los conceptos de dietas de los Presidentes y Vocales, indemnizaciones al personal auxiliar, y material de los mismos, excedieron considerablemente al importe de los créditos legalmente autorizados para su abono.

Obliga esta circunstancia al reconocimiento de los débitos pendientes de pago por aquellos conceptos y a la habilitación de los créditos extraordinarios que su liquidación exige.

Con este objeto se ha instruído un expediente en que figuran los informes favorables de la Intervención General y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de Educación Nacional durante el año mil novecientos cuarenta y dos, sin previa existencia de crédito presupuesto, por gratificaciones, dietas y material correspondientes a Tribunales de oposiciones que actuaron durante el referido ejercicio.

Artículo segundo.—Para el pago de las obligaciones reconocidas en el artículo precedente se conceden tres créditos extraordinarios importantes, en junto, trescientas setenta y tres mil ochocientas quince pesetas sesenta y un céntimos a la Sección décima del Presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Educación Nacional», conforme al siguiente detalle: Al capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo primero «Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales», concepto vigésimo primero «Servicios varios», partida adicional destinada a satisfacer las remuneraciones devengadas por el personal auxiliar de los Tribunales de oposiciones del año mil novecientos cuarenta y dos, diecisiete mil setecientas sesenta y una pesetas; a igual capítulo, artículo tercero «Asistencias y dietas», grupo primero «Ministerio y Subsecretaría», concepto segundo «Otros servicios», partida adicional con destino al abono de asistencias y dietas devengadas en mil novecientos cuarenta y dos por los Tribunales de oposiciones, trescientas cincuenta mil cuatrocientas setenta y siete ochenta y un céntimos, y al capítulo segundo «Material», artículo primero «De oficina no inventariable», grupo primero «Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales», concepto décimo «Servicios varios», también una nueva partida que tendrá como finalidad hacer efectivas las atenciones que comprende el artículo producidas por los indicados Tribunales de oposiciones que actuaron en mil novecientos cuarenta y dos, pesetas cinco mil quinientas setenta y seis ochenta céntimos.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

(«B. O. del Estado» núm. 365).

Calculada con alguna insuficiencia para hacer frente a las obligaciones del año, la dotación figurada en el Presupuesto en vigor con destino al pago de becas y subsidios a los alumnos de brillante aprovechamiento carentes de medios económicos, y que personalmente o por próximos familiares han sido perjudicados en la finada Guerra de Liberación, y reconocida en el transcurso del ejercicio la procedencia de extender aquellos beneficios a otros damnificados, se impone la habilitación de recursos de carácter suplementario a los originariamente concedidos, con el fin de que no queden incumplidos los altos propósitos perseguidos por la implantación de las becas.

Resulta más notable su procedencia, cuanto que ella puede llevarse a efecto dentro de la suma autorizada para atenciones del mismo carácter, por existir un crédito destinado a otorgar beneficios semejantes a los alumnos de las Repúblicas hispanoamericanas, Filipinas, Puerto Rico, Alemania e Italia, que cursen sus estudios en España, que no ha podido utilizarse en su totalidad debido a las actuales circunstancias, y que permite compensar aquel mayor gasto con la anulación de una cifra equivalente.

La concesión del nuevo crédito y su compensación han obtenido los favorables informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, al efecto requeridos por la legislación en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de trescientas mil pesetas a la Sección décima del Presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Educación Nacional», capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo primero «Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales», concepto veintiuno «Servicios varios», subconcepto tercero «Becas», partida se-

gunda «Para Becas y subsidios a los alumnos de brillante aprovechamiento carentes de medios económicos y que personalmente o por sus más próximos familiares estuvieran comprendidos en los perjuicios de la finada Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá con la anulación de la misma suma en la partida tercera, «Becas a los alumnos de las Repúblicas hispanoamericanas, Filipinas, Puerto Rico, Alemania e Italia que realicen sus estudios en España», del subconcepto cuya aplicación se ha figurado en el artículo anterior.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

(«B. O. del Estado» núm. 365).

GOBIERNO DE LA NACION

DECRETOS

La preocupación atenta y vigilante que el Estado español ha desplegado hacia los problemas del sólido resurgimiento de la cultura hispanoamericana debe ser completada con la creación de una Institución que recoja, dentro de las finalidades asignadas a la extensión universitaria, la ingente labor que realizan, con tan laudables propósitos, la Universidad de Sevilla, la Escuela de Estudios Hispanoamericanos—orlada ya por la brillantez de los resultados alcanzados en su joven tarea—y la Delegación sevillana del Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Universidad de Verano de La Rábida, emplazada en las cercanías del histórico Monasterio colombino.

Artículo segundo.—La Universidad de Verano de La Rábida dependerá de un Patronato, constituído bajo la presidencia del Rector de la Universidad de Sevilla e integrado por un representante del Consejo de la Hispanidad, el Director de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos, el Presidente de la Delegación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Sevilla, el Reverendo Padre Guardián de los Franciscanos del Monasterio de Santa María de la Rábida, el Jefe de la Sección del Instituto «Gonzalo Fernández de Oviedo», el Presidente de la Real Sociedad Colombina de Huelva y los representantes acreditados del Gobernador civil, Presidente de la Diputación y Alcalde de Huelva.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones estime convenientes en ejecución de lo establecido por los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del Estado» núm. 2).

La riquísima tradición de la imaginería española—cuya evocación culmina en los siglos XV, XVI y XVIII—constituye un singular orgullo para nuestro arte, y fué como una fervorosa aportación estética del alma hispana al profundo sentido religioso de la vida que cualifica las mejores empresas de nuestra existencia nacional.

El Estado español de la hora presente entiende su deber de remozar una tan preclara artesanía y, para ello, encomienda a sus Centros especializados la iniciación de unas enseñanzas que vuelvan a llenar de gusto y emoción religiosos los trabajos inspirados de nuestras jóvenes promociones de artistas

Con tal fin, y a guisa de ensayo para su aplicación en el futuro con carácter más general, el Ministerio de Educación Nacional juzga oportuno establecer una Sección de Imaginería Polícroma en la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla, avalando esta elección en la feliz circunstancia de ser la citada capital uno de los focos que, con Valladolid y Murcia, más alto pusieron el prestigio del Arte religioso español.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, la Sección de Imaginería Polícroma, que será titulada «Martínez Montañés».

Artículo segundo.—Para poder cursar las enseñanzas propias de dicha Sección será requisito indispensable tener aprobados todos los estudios correspondientes a la de Escultura en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando o en las Superiores de San Carlos, San Jorge y Santa Isabel de Hungría, de Madrid, Valencia, Barcelona y Sevilla, respectivamente.

Artículo tercero.—Las enseñanzas propias de la Sección de Imaginería Polícroma serán distribuídas en dos cursos, en la siguiente forma:

Primer curso: Dibujo de imágenes religiosas.—Policromía (primer ciclo). — Estatuaria religiosa (primer ciclo).—Historia de la Imaginería polícroma española.

Segundo curso: Dibujo decorativo y proyectos.—Policromía (segundo ciclo).—Estatuaria religiosa (segundo ciclo).—Hagiografía y simbología cristianas.

Artículo cuarto.—Las enseñanzas se completarán con los siguientes servicios:

a) Un Taller de Vaciados para el servicio directo de la Sección y para la reproducción de fragmentos de figuras completas de las obras de los grandes imagineros españoles.

b) Talleres de saca de puntos, en dependencia directa de la Cátedra de Talla escultórica, de la Sección de Escultura.

c) Laboratorio de fotografía.

d) Taller de Pintura, al servicio directo de la Cátedra de Policromía y en relación inmediata con la asignatura de Procedimientos pictóricos, de la Sección de Pintura.

Artículo quinto.—La Escuela de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, queda facultada para otorgar el título o certificado de Maestro imaginero a quienes hayan cursado las enseñanzas de la Sección de Imaginería Polícroma, demostrando la necesaria suficiencia.

El Ministerio de Educación Nacional dispondrá la valoración de dicho título mediante las disposiciones oportunas.

Artículo sexto.—Para la formación de Ayudantes de Imaginería, la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, deberá organizar cursos de capacitación, cuyas enseñanzas se darán por la tarde y por la noche, para hacer compatible su asistencia con las ocupaciones habituales de los candidatos a tal titulación.

Artículo séptimo. — Las enseñanzas correspondientes a estos cursos serán las siguientes:

Para Oficiales sacadores de puntos: Dibujo del Antiguo y Ropajes.—Preparatorio de Modelado.—Talla escultórica (tres cursos). Estudios prácticos de materiales.

Para Oficiales policromadores: Dibujo del Antiguo y Ropajes.

Procedimientos pictóricos. — Policromía (dos cursos).—Estudios prácticos de materiales.

Para Oficiales vaciadores: Dibujo del Antiguo y Ropajes.—Preparatorio del Modelado.—Nociones de Policromía.—Estudios prácticos de materiales.—Técnica del vaciado (dos cursos).

Artículo octavo.—Los alumnos que hayan cursado todas estas disciplinas y probado su suficiencia mediante pruebas por asignaturas, obtendrán de la referida Escuela un título o certificado de Oficiales de la Sección correspondiente, cuya valoración será determinada por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo noveno.—Las Cátedras de la Sección de Imaginería Polícroma y las enseñanzas de los cursos de Ayudantes estarán a cargo de los Catedráticos y Profesores de la Escuela Superior ed Bellas Artes de Santa Isabel Hungría, de Sevilla, en la forma que determine el Ministerio de Educación Nacional.

Disposición transitoria.—Durante un plazo de tres años podrán admitirse, previa prueba de suficiencia, en la nueva Sección, a aquellos Escultores que, sin poseer los estudios de la Sección de Escultura de las mencionadas Escuelas, se consideren capacitados. La referida prueba consistirá en ejercicios de Dibujo del Antiguo y del Natural, de Modelado de Estatuas y del Natural, de Talla, y preguntas de Liturgia, Anatomía artística e Historia del Arte.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN («B. O. del Estado» núm. 2.)

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de once de abril de mil novecientos treinta y nueve, y en los artículos tercero y veintidós del Reglamento, de la misma fecha, para su aplicación.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional,

Nombro Caballero de la Orden de Alfonso X, el Sabio, con la categoría de Gran Cruz, al Excmo. Sr. D. Mariano Benlliure y Gil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del Estado» núm. 2).

En cumplimiento de la Ley de trece de agosto de mil novecientos cuarenta, por la que fué creado el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional,

Nombro Consejero de aquel Alto Cuerpo Consultivo al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del Estado» núm. 1.)

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por don Alfonso Figueras Andú, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, con destino en la Facultad de Veterinaria de León, solicitando licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al indicado funcionario un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 noviembre de 1943.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En atención a las urgentes necesidades del servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tendo a bien nombrar Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Melilla a María Jesús Cantero Muñoz, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 3.610 ptas., que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno, número 10 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1943.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

SUBSECCION DE ASUNTOS GENERALES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto para el traslado de la Inspección de Primera Enseñanza de Lugo;

Resultando que en el Presupuesto vigente de este Ministerio existe crédito consignado para tales atenciones en el capítulo tercero, artículo segundo, grupo primero, concepto unico;

Considerando que es admisible el presupuesto de gastos que el Jefe de la Inspección de Primera Enseñanza presenta, cuya cifra asciende a 315 pesetas;

Teniendo en cuenta que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha sido tomada razón del gasto en 25 de octubre del corriente año y que la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado, lo fiscaliza con fecha 26 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado conceder para atención de los gastos que ocasione el traslado a nuevo local de la Inspección de Primera Enseñanza de Lugo y con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente Presupuesto, la cantidad de 315 pesetas, que será librada a nombre de don Joaquín G. Ojeda, Jefe de la expresada Dependencia.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliares temporales de la Facultad expresada a don Rafael Gilardón Mallorfi, adscrito a Patalogía quirúrgica; a don José López Cruces, para Farmacología y Terapéutica clínica; a don Francisco Fernández Mier, para Física; a

don Julián Alonso Rodríguez, para Biología; don José L. Martínez Rovira y a don José Aguinagua Uranga, para Anatomía descriptiva; a don Adolfo Vila Rodríguez, para Microbiología e Higiene; a don José Villar Vinas, para Fisiología general; a don Enrique Gómez Marcano, para Patología general; a D. Pedro Vélez García, para Oftalmología; a D. Pedro Melero Llovet, para Obstetricia; a don Juan Portela Rodríguez, para Otorrinolaringología; a D. Rafael Giménez Quiñones, para Pediatría; a don Germán Muñoz Beato, para Medicina legal; a don Juan José García Sánchez y a don Francisco Ramos Martín, para Patología médica; acreditándose a cada uno de ellos, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad correspondiente, la gratificación anual de 5.000 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día primero de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisonal y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliares temporales de la Facultad expresada a don Sebastián Moro Ledesma, adscrito a la Cátedra de Derecho Civil, parte general; a don Miguel Hrnández Asco, para la de Instituciones de Derecho Canónico; a don Salvador Lissagarre Novos, para la de Estudios Superiores de Derecho político; a don Manuel Reventos Nogués, adscrito a los Estudios del Doctorado; a don Antonio Serra Piñar, adscrito a la Cátedra de Derecho administrativo; a don Rodrigo Uría González, para la de Derecho mercantil; a D. Joaquín Ruiz Jiménez, de Filosofía del Derecho; a D. Mariano Sebastián Herrador, para la de Economía política; a D. Antonio Pochs Gutiérrez de Caviades, para la de Historia del Derecho Internacional; a D. Pedro Rocamora Valls, para la de Derecho civil; a D. José Rodríguez Soler, para la de Política Social; a don Manuel Serrano Rodríguez, para la de Derecho penal; a don Luis Oller Nieto, para la de Historia de la Iglesia y del Derecho Canónico; a don Álvaro D'Ors Pérez, para la de Instituciones del Derecho Romano; a don Eleuterio González Zapatero, para la de Estudios Superiores de Derecho penal y Antropología Criminal; a don Jesús Evaristo Casariego Fernández, para la de Historia de las Instituciones políticas y Civiles de América; a don Ramón Sedo Gómez, para la de Derecho Internacional Público; a don Ignacio de la Concha Martínez, para la de Historia general del Derecho; a don Juan F. Molina Mogorrón, adscrito a la Cátedra de Derecho procesal primero; a don Angel Velarde García, para la de Derecho procesal segundo; y don Luis Usera López, para la de Hacienda pública; acreditándose a cada uno de ellos previa justificación de ser Licenciados en la Facultad correspondiente, y con efectos del día 1º de octubre último, la gratificación anual de 5.000 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Que de las Cátedras que en dicha Facultad se encuentran vacantes de Economía y Estadística y Hacienda pública, Filosofía del Derecho, Derecho procesal, se encarguen provisionalmente durante el presente curso los Auxiliares temporales don Joaquín Ruiz del Portal y Rosillo, don Miguel Royo Martínez y don Faustino Gutiérrez Alviz, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras y efectos económicos del día 1º de octubre último.

2º Que de las Auxiliarías cuyos titulares anteriormente se expresan, se encarguen también provisionalmente y previa justificación de ser Licenciados en la Facultad correspondiente, los Ayudantes de Clases prácticas, don Sixto Sánchez Barbudo, don Manuel Jiménez Quirós y don Joaquín Salvador Ruiz Pérez, con la gratificación anual cada uno de ellos de 5.000 pesetas, que percibirán con efectos del día 1º de octubre último, con cargo a las dotaciones de dichas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla y con lo establecido por el Real Decreto de 21 de mayo de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Química técnica, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente de su desempeño durante el presente curso, el Auxiliar temporal don Antonio Ollero Gómez, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha Cátedra y efectos económicos del día 1º de octubre último; y que de la Auxiliaría cuyo titular anteriormente se expresa, se haga cargo, también provisionalmente durante el presente curso y previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, el Ayudante de Clases prácticas don José Flores Lorenzo, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que percibirá con cargo a la dotación de dicha Auxiliaría, y efectos de 1º de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Elvira Gil Perales, Profesora numeraria de Instituto local y actualmente Adjunta de Ciencias Naturales en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba, en solicitud de que se le conceda el tercer quinquenio;

Vistos la hoja de servicios de la interesada, el informe favorable de la Dirección del expresado Instituto de Córdoba, y lo establecido en las Ordenes de 18 de maño de 1933 y 18 de noviembre ede 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Elvira Gil Perales el tercer quinquenio reglamentario de 500 pesetas anuales, a partir del día 18 de octubre próximo pasado, y que percibirá, sobre su sueldo, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Hidalgo Barcia, Profesor numerario de Institutos locales, afecto, como Adjunto de Ciencias Naturales, al Nacional de Enseñanza Media de Córdoba, solicitando le sea concedido el tercer quinquenio;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección del mencionado Instituto, la hoja de servicios del interesado y lo establecido en las Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don José Hidalgo Barcia el tercer quinquenio reglamentario de 500 pesetas anuales, a partir del día 16 de octubre último, y que ha de percibir, sobre su sueldo, con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AYUDANTES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don David Fernández Platero, Ayudante numerario del Instituto Local y, actualmente Profesor Adjunto del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba, en súplica de que le sea concedido el tercer quinquenio,

Vista la hoja de servicios del interesado debidamente autorizada, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección del mencionado Instituto, así como lo dispuesto en las Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder à don David Fernández Platero, el tercer quinquenio reglamentario de quinientas pesetas anuales, a partir del día 20 de octubre último y, que percibirá, sobre su sueldo con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ESPECIALES

Por haberse padecido error material,

Esta Dirección General hace público, deberá entenderse rectificada la Orden ministerial de 13 de octubre último (Boletín Oficial del Estado del día 19 del mismo mes) en el sentido de que la plaza de Italiano a proveer en Málaga, corresponde al Instituto de Enseñanza Media masculino, y el nombre de la Profesora especial designada, en virtud de oposición, para el desempeño de la misma, es doña Ana María Mendizabal de la Puente.

Madrid, 10 de noviemgre de 1943.—El Director general, **Luis Ortiz.**

TARJETAS DE IDENTIDAD

«Se hace público que han sido anuladas, por extravío, las tarjetas de identidad que se relacionan a continuación:

Don Victoriano Colodrón Morán, Serie A, número 340, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño.

Don Rafael Monfort Gómez, Serie A, número 485, Catedrático numerario del «Ausias March», de Barcelona, y

Doña Julia Villén del Rey, Serie B, número 88, Profesora especial numeraria del de Castellón de la Plana,

expidiéndose con esta misma fecha las duplicadas con los números 723, 724 y 134, respectivamente.

Madrid, 31 de diciembre de 1943. — El Jefe de la Sección, *Miguel de Castro.*»

CAMBIO DE DENOMINACION

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de León,

Este Ministerio ha resuelto, que dicho Instituto sea designado con el nombre de "Juan del Enzina", con cuya denominación se contribuye a destacar la figura del que fué racionero de la Santa Iglesia Catedral de León y uno de los más esclarecidos precursores del glorioso teatro español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ESCUELAS PREPARATORIAS

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los señores Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Verdaguer», de Barcelona, de Santa Cruz de la Palma y de Zamora, en solicitud de la creación de Escuelas Preparatorias de Enseñanza Primaria o de ampliación de Secciones en las ya existentes, que permitan atender a las numerosas peticiones de ingreso en dichos Centros; y

Teniendo en cuenta que en la tramitación de dichos expedientes se han cumplido todos los requisitos y formalidades prevenidas en las vigentes disposiciones; que se justifican debidamente la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas que se solicita; que se dispone de todos los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de las expresadas Escuelas Preparatorias, comprometiéndose las respectivas Corporaciones municipales a satisfacer las correspondientes indemnizaciones que por casa-habitación deban percibir los Maestros Nacionales que se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en los expedientes; que en el Presupuesto de Gastos de este Departamento existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela Preparatoria de Enseñanza Primaria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Verdaguer», de Barcelona», con una Sección femenina, a cargo de Maestra Nacional.

2.° Que se considere ampliada definitivamente una Sección femenina, a cargo de Maestra Nacional en la Escuela Preparatoria existente en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de la Palma y una Sección de niños, a cargo de Maestro en la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora.

3.° La dotación de cada una de las nuevas Secciones que se crean en las Escuelas Preparatorias de los expresados Institutos Nacionales, será la corespondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tengan los que se nombren para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y dos de Maestra Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento.

4.° Las enseñanzas en las nuevas Secciones preparatorias estarán dirigidas y orientadas por las autoridades académicas de los respectivos Centros; y

5.° El nombramiento de las Maestras y Maestros Nacionales, con destino a estas plazas, será acordado por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(«B. O. del Estado» núm. 360.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de don Joaquín Pagés Gómez, una plaza de

ANUNCIO

Asociación de Funcionarios Administrativos del Ministerio de Educación Nacional

ESTADO DE SITUACION EN 31 DICIEMBRE 1943

Asociados en 1º de enero de 1943		572
ALTAS hasta la fecha		20
Suman		592
BAJAS hasta hoy:		
Por defunción	17	
Voluntarias	1	18
Total de asociados en 31 de diciembre de 1943...		574

INVENTARIO

ACTIVO	Pesetas
Caja:	
Existencia en metálico, según arqueo	3.355,62
Banco Hispano-Americano:	
Saldo a nuestro favor en la cuenta corriente	12.807,98
Banco de España:	
Saldo a nuestro favor en la cuenta corriente	5.805,90
FONDOS PUBLICOS:	
Deuda Amortizable del 3 por 100 sin impuesto, emisión 1º abril 1928:	
57 Títulos serie A (500), números 18.787 a 807; 18.232 a 239; 19.851 y 52; 83.913 a 15; 41.824 a 27; 121.172; 29.539; 23.701 a 05; 27.388 a 91; 27.822; 7.036 a 40; 17.558 y 59, pesetas nominales	28.500
21 Títulos serie B (2.500), números 8.389 y 90; 8.752; 7.719; 67.847; 5.886; 36.066; 68.342; 68.538; 2.775 a 77; 12.074; 17.015; 19.328; 31.928; 40.420; 67.678 y 79; 71.837 y 24.031, pesetas nominales	52.500
23 Títulos serie C (5.000), números 8.499 a 505; 1.030 a 1.033; 8.263 y 64; 8.858; 73.357; 10.142; 14.522; 42.510; 48.052; 342; 48.045 y 46 y 3.035, pesetas nominales ...	115.000
3 Títulos serie D (12.500), números 2.017; 2.081; 6.914, pesetas nominales	37.500
6 Títulos serie E (25.000), números 3.506; 1.557; 4.229; 8.071; 9.475 y 6.482, pesetas nominales	150.000
1 Título serie F (50.000), número 3.991, pesetas nominales	50.000
Deuda Amortizable del 4 por 100 emisión 1942 (15 novbre.):	
11 Títulos serie A (500), números 2.729 a 31; 132.222 a 28, y 295.665, pesetas nominales	5.500
16 Títulos serie B (2.500), números 663 y 97.349 a 63	40.000
1 Título serie D (12.500), número 7.627, pesetas nominales	12.500
Deuda Amortizable del 4 por 100, emisión 1942 (15 mayo):	
2 Títulos serie A (500), números 14.445 y 46, ptas. nominales	1.000
2 Títulos serie C (5.000), números 6.889 y 90, ptas. nominales	10.000
1 Título serie D (12.500), número 80, pesetas nominales ...	12.500
144 Títulos en total, con un valor nominal de pesetas	515.000
Que corresponden a un valor efectivo de compra de	400.563,75
Suma el Activo, ...	422.533,25

PASIVO	
Socorros por satisfacer	3.000,00
(Mitad del auxilio por la defunción del asociado D. José Gorostiza Fernández, cuyo derechohabiente se halla recluído en un Sanatorio Psiquiátrico).	
Suma el Pasivo	3.000,00

Profesor de término en el Escalafón de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha dispuesto se produzca el correspondiente movimiento de escalas y, en consecuencia, asciendan, con efectos económicos y de Escalafón de 5 de los corientes: a la Sección quinta y sueldo de 13.200 pesetas, don Manuel González Santos, de la Escuela de Sevilla; a la Sección sexta y sueldo de 12.000 pesetas, don Agustín Ballester Besalduch, de la de Logroño, y a la Sección séptima y sueldo de 10.600 pesetas, don Angel Oliveras Guart, de la de Tárrega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS DE PERITOS INDUSTRIALES

Ilmo. Sr.: En atención a conveniencia del servicio, y en uso de la facultad discrecional que coresponde a esta Superioridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la plaza de Auxiliar numerario, vacante en la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid, correspondiente al grupo quinto, «Máquinas» (hoy, grupo noveno, «Motores hidráulicos y térmicos»), anunciada a oposición libre por Orden ministerial de 25 de abril del pasado año, sea provista en el concurso especial de traslado anunciado por Orden ministerial de 8 de julio del corriente año («B. O. del Estado» del día 13 de agosto siguiente).

2.º Que en lugar de la de Valladolid, se incluya entre las vacantes a proveer por oposición libre la Auxiliaría numeraria del grupo quinto, «Máquinas» (hoy, grupo noveno, «Motores hidráulicos y térmicos»), existente en la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena.

3.º Se abre un nuevo plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente, en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan solicitar tomar parte en la provisión de esta vacante aquellos a quienes interese, ajustándose sus solicitudes a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de abril anteriormente citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Ingenieros civiles

Ilmo. Sr.: Los adelantos de la técnica en la explotación de minas y canteras, transformada hace bastantes años debido a la aplicación del método de perforación por aire

RESUMEN

Activo	422.533,25
Pasivo	3.000,00
Capital líquido activo..	419.533,25

Del anterior inventario resulta que el capital líquido activo, en el día de la fecha, de esta Asociación de Funcionarios Administrativos del Ministerio de Educación Nacional asciende a la cantidad de CUATROCIENTAS DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS CON VEINTICINCO CENTIMOS.

Madrid, 31 de diciembre de 1943.

El Contador, LUIS HERVAS — El Presidente, FERNANDO ALFAYA — El Tesorero, RUFINO GONZALEZ POVEDANO

BALANCE GENERAL EN 31 DICIEMBRE DE 1943

FOLIOS	TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS				SALDOS			
		DEUDORAS		ACREEDORAS		DEUDORES		ACREEDORES	
		Pesetas	Cts	Pesetas	Cts	Pesetas	Cts	Pesetas	Cts.
67	Capital	107.435	30	526.968	55	»	»	419.533	25
105	Caja.....	33.124	57	29.768	95	3.355	62	»	»
106	Banco Hispano Americano....	123.441	18	110.633	20	12.807	98	»	»
97	Banco de España.....	25.530	69	19.724	79	5.805	90	»	»
92	Fondos públicos.....	400.613	33	49	58	400.563	75	»	»
81	Socorros por satisfacer.	»	»	3.000	00	»	»	3.000	00
	TOTALES.....	690.145	07	690.145	07	422.533	25	422.533	25

Madrid, 31 de diciembre de 1943.

Vº Bº

El Contador, LUIS HERVAS — El Presidente, FERNANDO ALFAYA — El Tesorero, RUFINO GONZALEZ POVEDANO

LIQUIDACION

Situación en 1º de enero de 1943, según el Balance general anterior aprobado

	Pesetas
CAJA	647,08
BANCO HISPANO AMERICANO	50.211,13
BANCO DE ESPAÑA	10.047,21
FONDOS PUBLICOS	360.901,54
PAPEL MONEDA ROJO	0,20
Total en 1º de enero de 1943	421.807,16

INGRESOS A PARTIR DE ESTA FECHA HASTA EL DIA DE HOY

		Pesetas
Cuotas:		
Cobradas		61.480,27
Donativos:		
Por la subvención anual concedida por el Ministerio con cargo al Presupuesto actual, capítulo tercero, artículo cuarto, concepto primero, número 3|35, según la siguiente liquidación:		
Integro de la subvención	28.500,00	
1,30 por 100 de pagos del Estado	370,48	
Derechos reales	734,32	
Pólizas solicitud subvención	3,00	
Total de los descuentos	1.107,80	
Líquido percibido de la subvención		27.392,20

comprimido, extendida después a otras actividades, han ocasionado, como consecuencia de la aspiración por el obrero del polvo producido, la aparición de la enfermedad denominada silicosis, que puede contenerse, pero no anularse de un modo radical, y que, además de inutilizar al personal para el trabajo, ocasiona a veces la muerte por sí sola o por la aparición subsiguiente de la tuberculosis que fatalmente sigue a aquella enfermedad, declarada actualmente en la profesión en todos los países.

Para su estudio y el del empleo de métodos preventivos se creó, con anterioridad al año 1936 una Comisión, y, posteriormente, en 1939 quedó constituído el Patronato de Defensa Sanitaria de las industrias del Plomo. Al propio tiempo se impulsó el conocimiento de la Higiene Minera, figurando su enseñanza en los planes de algunos Centros docentes y ejerciéndose por un Médico especializado.

Habiendo sido Linares, por la extensión y condiciones especiales de su minería, la zona donde primeramente se notó este peligro en España, la primitiva Comisión de la Silicosis, montó en dicha ciudad el primer Dispensario médico, siendo ampliado y creados otros nuevos en La Carolina y Cartagena, con la aspiración de perseverar en ello hasta conseguir la extinción, en lo posible, y, en todo caso, su contención.

Por ello, reconociéndose la necesidad de que el personal de las minas, especialmente los Capataces, se ejercite en su conocimiento y, sobre todo, en el empleo de los medios preventivos en evitación de la referida enfermedad y de las demás propias de aquellos lugares,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, ha tenido a bien disponer que en el vigente Plan de estudios de la de Capataces Facutlativos y Fábricas Metalúrgicas de Linares sea creada la enseñanza de Higienería Minera, en el último año de la carrera, realizándose en el expresado Establecimiento y efectuándose las prácticas en el citado Dispensario, pudiendo concurrir los Médicos, Ingenieros y demás personal adscrito a las zonas mineras que se estime conveniente a los efectos que se persigue.

Lo digo a V.. I. para su concimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(«B. O. del Estado» núm. 360.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

Vista la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que ele-

		Pesetas
Intereses y descuentos:		
Intereses a nuestro favor de la cuenta corriente en el Banco Hispano Americano	98,92	
Intereses de los Fondos públicos relacionados en el inventario anterior, durante todo el año 1943:		
De la Deuda Amortizable, 3 por 100, emisión 1928, sobre un nominal de 433.500 pesetas ...	13.005,00	
De la Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1928, sobre un nominal de 433.500 pesetas	13.005,00	
De la Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15 de mayo de 1942, sobre 23.500 pesetas ...	940,00	
Total de los intereses, pesetas	16.265,00	
Descuentos de los derechos de custodia	75,00	
Líquido de los producidos	16.190,00	
Suman los intereses por ambos conceptos		16.288,92
Total de los ingresos		105.161,39

GASTOS DURANTE EL MISMO PERIODO

Fines sociales:		
Auxilios correspondientes a los asociados fallecidos durante el año actual que se expresan a continuación:		
D. Cristóbal Esteban y Mata (resto auxilio)	1.665,00	
D. Rafael Villanueva Angulo	6.000,00	
D. Rafael de Palma y Argote	6.000,00	
D. Luis Rodríguez Mateo	6.000,00	
D. Manuel Ruiz Vilches	6.000,00	
D. Diego Brocardo Forcades	6.000,00	
D. Eduardo García Zurbano	6.000,00	
D. Francisco Palet Sanz	6.000,00	
D. Ramiro Pinazo Faisá	6.000,00	
D. Andrés López Soldado	6.000,00	
D. Enrique Díaz Heredero	6.000,00	
D. Prudencio Plana Perna	6.000,00	
D. José Gorostiza Fernández	6.000,00	
D. Baldomero Noguerol	6.000,00	
D. Mario Español Núñez	6.000,00	
D. Luciano M. Farga Guerrero	6.000,00	
D. Fernando Martínez Díaz-Ceballos	6.000,00	
D. Antonio Fernández Arroyo	6.000,00	
Suman		103.665,00
Gastos generales:		
De administración, correspondencia, pólizas, impresos, etc., etc.		3.770,10
Papel moneda roja:		
Por baja de esta partida en el inventario actual		0,20
Total de los gastos		107.435,30

RESUMEN

Capital en 1º de enero de 1943	421.807,16
Ingresos, detallados anteriormente	105.161,39
Suman, pesetas	526.968,55
Gastos indicados más arriba	107.435,30
Capital líquido en 31 diciembre 1943 ...	419.533,25

El Contador, LUIS HERVAS — El Presidente, FERNANDO ALFAYA — El Tesorero, RUFINO GONZALEZ POVEDANO

va el Jefe de la misma, con fecha 25 de octubre último;

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del Estado» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela graduada de niños de Montefrío (Granada), a don Antonio Mariscal Tirado, Maestro de Sección de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 21 de octubre último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del Estado» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela graduada de niños de la Beneficencia de Lérida, a don José Sorigué Vilaseca, Maestro de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense.

Vista la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa pronvincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 22 de octubre último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del Estado» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las escuelas graduadas de San Martín de Valdeiglesias y Cenicientos, a don Andrés Durán y don Felipe Bejarano García, respectivamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid.

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORES

Vista la instancia de la Profesora Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Vizcaya, doña Carmen Fernández Ullíbarri, en súplica de que se le acrediten haberes por el desempeño de la Cátedra vacante de Ciencias Naturales;

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de ma-

AUXILIOS SATISFECHOS DESDE QUE SE CONSTITUYO LA ASOCIACION

	Pesetas
Año de 1925.—Ninguno	
Año de 1926.—Ninguno	
Año de 1927.—Tres	12.000,00
Año de 1928.—	36.000,00
Año de 1929.—Once	55.000,00
Año de 1030.—Once	55.000,00
Año de 1931.—Siete	35.000,00
Año de 1932.—Cinco	25.000,00
Año de 1933.—Doce	60.000,00
Año de 1934.—Trece	65.000,00
Año de 1935.—Doce	56.000,00
Año de 1936 (Primer semestre).—Tres	15.000,00
Año de 1939 (Segundo a cuarto semetres).—cuarenta y uno	115.200,00
Año de 1940.—Cuarenta y cinco	153.000,00
Año de 1941.—Quince	57.300,00
Año de 1942.—Trece	71.690,25
Año de 1943.—Dieciocho	103.665,00
Total de auxilios satisfechos: 217	**Total** 914.855,25

Madrid 31 de diciembre de 1943.

Vº Bº
El Presidente,
FERNANDO ALFAYA

El Secretario,
JERONIMO PAUNERO

yo de 1926, ha resuelto acreditar en concepto de sueldo a doña Carmen Fernández Ullíbarri, los dos tercios de siete mil doscienta pesetas, —sueldo de entrada del Profesorado numerario— y a partir del día 15 de agosto próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de doña Elvira Méndez de la Torre y Rodríguez, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Toledo en solicitud de que se declare a efectos de Clases Pasivas que para ingresar por oposición en el Profesorado numerario de Escuelas Normales, se le exigió la posesión del Título de Maestra Normal.

Teniendo en cuenta, que en efecto, la señora Méndez de la Torre cursó en la Escuela Normal Central de Maestras, único Centro del Estado donde podía hacerlo, los estudios del Grado Normal, en época en que la carrera del Magisterio constaba de cuatro años, el cual Título de Maestra Normal era indispensable para poder concurrir a las oposiciones de Cátedras de Escuelas Normales, en las que ganó plaza,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar, que con arreglo al Decreto-Ley de 22 de octubre de 1926, título primero, capítulo primero, artículo quinto, caso segundo y título segundo, capítulo segundo, sección primera, caso quinto del artículo 22, la señora Méndez de la Torre tiene en su día, derecho a que a los efectos de haber pasivo, se le computen los años de carrera que cursó en el mencionado Centro docente, que tenía en aquella fecha la consideración de Escuela Especial Profesional de Enseñanza Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

AYUDANTES

Vista la instancia de doña Emilia Ubeda Nougués, Ayudante de Francés de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada de Profesor titular por encontrarse vacante,

Esta Dirección General de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha acordado que a la mencionada Ayudante, doña Emilia Ubeda Nougues, se le acrediten en concepto de sueldo y a partir de la fecha en que se hizo cargo de la vacante, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Plaza de Profesor de Francés de esa Escuela Normal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León.

Vista la instancia de doña Plácida Fernández Suárez, Ayudante interina de Letras de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León, en súplica de que se le acrediten haberes con cargo a la Auxilaría vacante,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que la Profesora Auxiliar numeraria de la Sección de Letras, percibe en la actualidad, los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado numerario por hallarse desempeñando Cátedra vacante, ha resuelto, de conformidad con el Real decreto de 21 de mayo de 1926, acreditar a la solicitante el sueldo o gratificación anual de cuatro mil pesetas, con cargo a la Auxiliaría de la citada Sección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León.

ALUMNOS

Don José Alfonso Altisent solicita mediante instancia dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro.

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en la Real orden de 27 de enero de 1931, así como los informes favorables emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida,

Esta Dirección General acuerda conceder a don José Alfonso Altisent, dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1943.—El Ditor general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA-MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — Madrid

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 31 de enero de 1944. | Núm. 5

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

Páginas

SUBSECRETARIA

Depuración

Por la que se resuelve expediente de Maestra que se cita de Carabanchel Bajo (Madrid) 58

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal no escalafonado.—Nombramientos 58

SUBSECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES

Por la que se finan preceptos para la aplicación del Presupuesto de Gastos de este Departamento 58

Por la que se dispone la constitución de las Comisiones Provinciales de Educación Nacional 60

Idem íd. que todos los Centros y Establecimientos dependientes del Ministerio, remitan al Instituto Nacional del Libro fichas bibliográficas 60

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Denegando la aprobación del presupuesto para la construcción del edificio-escuela de la Fundación de doña Petronila Romillo, en Concejeros de Mena (Burgos)... 60

Sobre cumplimiento de la Orden ministerial de 29 de julio último, relativa a actuación de don Dionisio Paredes, como Administrador del «Colegio de Huérfanas de San José», instituído en Plasencia (Cáceres), por el Marqués de Mirabel 61

Eximiendo de rendir cuentas y presentar presupuestos anuales a la Fundación instituída en Madrid por la Excma. Sra. doña María de los Angeles Núñez y de Mesa, Condesa viuda de Maudes. 62

Confirmando en todos sus extremos la Orden ministerial de 27 de octubre último por la que se devolvieron a la Fundación «Rodríguez de Cosgaya», establecida en Espinama, ciertos valores que disfrutaba el Instituto de Enseñanza Media 62

Requiriendo a los censatarios de las casas números 10 y 11 de las calles Cava Alta y Abada, respectivamente, de Madrid, para que satisfagan las pensiones atrasadas, apercibidos de que, de no hacerlo así, se ejercitarán contra ellos las acciones oportunas en derecho por tratarse de bienes de la Fundación «Isla Fernández», instituída en Isla (Santander) 63

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Catedráticos.—Nombramiento para Tribunal que ha de juzgar oposiciones al Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación 64

Nombrando Secretario de la Universidad de Santiago... 64

Secretariado de publicaciones.—Nombrando Director del de la Universidad de Salamanca, a Catedrático de la misma que se cita 64

Dispensas de función docente.—Concedidas 64

Auxiliares Numerarios.—Revisión de expedientes.—Accediendo a lo solicitado por Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid 65

Auxiliares Temporales.—Nombramiento para la Facultad de Filosofía de Zaragoza 65

Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Sobre encargo para las que se citan 65

Encargados de Curso.—Nombramientos 67

Personal Técnico-Profesional.—Nombramiento de Veterinario Técnico Conservador de Museos 67

Alumnos.—Convalidación de estudios 67

Ley de ordenación de la Universidad Española.—Por la que se dispone se considere en vigor el régimen económico prescrito en la Ley de Ordenación de la Universidad Española 68

Subvenciones.—Concedidas 68

Cuentas.—Aprobando las presentadas por la Universidad de Murcia, correspondientes al ejercicio 1942 68

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Profesores Numerarios.—Quinquenios.—Concedido... ... 69

Ayudantes.—Haberes 69

Libro de Calificación escolar.—Dictando normas 69

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuela Peritos Industriales.—Auxiliares Numerarios.—Concurso especial de Traslado.—Designación de concursantes para las vacantes que se expresan 70

Escuelas de Artes y Oficios.—Por la que se dispone se haga efectivo el libramiento de la consignación presupuestaria de clases complementarias 70

Creando una Escuela de Artes y Oficios en Mondoñedo (Lugo) 70

Por la que se aprueba el Reglamento por que ha de regirse la Escuela «Nuestra Señora del Carmen», de Formación Profesional Obrera, de Miraflores de Palo (Málaga) 70

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesores Auxiliares.—Haberes 71
Secretarios de Escuelas Normales.—Renuncia.—Admitida.—Nombramiento para la Normal de Cádiz 71
Alumnos.—Dispensas de defecto físico.—Concedida ... 71
Por la que se nombran Maestros y Maestras de las Mutualidades de Obreros Católicos, Eradio Alonso Guerra y otros.... 71

Sección de Creación de Escuelas

Juntas Provinciales.—Disponiendo cese de organismos. 71

Páginas

Sección de Provisión de Escuelas

Directores Interinos.—Nombramiento para la Graduada de «Nuestra Señora del Pilar», de Chamartín de la Rosa (Madrid) 71
Reingresos.—Concedidos a los señores Maestros excedentes que se citan 72

Anuncios

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Convocatoria de Académicos correspondientes de España. Concurso para la Medalla de Honor 72

SUBSECRETARIA

Depuración

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído a la Maestra de Carabanchel Bajo (Madrid) doña Victoriana Campos Esteller;

Examinado el expediente, y de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero y Orden de 18 de marzo de 1939,

Este Ministerio ha acordado:

Resolver el expediente de la citada Maestra de Carabanchel Bajo doña Victoriana Campos Esteller, con la confirmación en su cargo sin sanción alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En uso de las atribuciones conferidas en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 ("B. O. del Estado" del 9), en relación con la de 11 de noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo regulado en la Orden ministerial de 20 de julio último, ha tenido a bien nombrar para el cargo de Guarda de los Monumentos Nacionales de Fuentidueña (Segovia), a Francisco Moreno Cano, con el jornal anual de 1.250 pesetas que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1943.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamente de Régimen Interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a Vicente Hernández Cuadrado para el cargo de Mozo de Laboratorio del Instituto de Investigaciones Veterinarias de Madrid, con carácter interino y la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto octavo, número cuatro, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 noviembre de 1943.—El Subsecre ario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Habiéndose dispuesto por Orden de esta fecha el traslado a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante de Josefa Rocamora Seva, procedente de la Normal de Murcia, con el consiguiente cese en aquélla de la que interinamente viene desempeñando la plaza,

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y en atención a las urgentes necesidades del servicio, ha tenido a bien nombrar Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia a María de la Encarnación Ubeda Romera, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno, número nueve, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 noviembre de 1943.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

SUBSECCION DE ASUNTOS GENERALES

Ilmos. Sres.: Para la aplicación del Presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente al presente año, aprobado por Ley de 30 del pasado diciembre, y regularizar de paso el despacho de servicios relacionados con aquél,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Los Centros oficiales, Asociaciones, Entidades y Organismos que tienen consignadas a su favor en el Presupuesto subvenciones con partidas fijas y determinadas, solicitarán la expedición de libramientos para el abono de aquéllos, concretando la provincia donde habrán de realizarlos y el nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual ha de expedirse el mandamiento de pago, y a la petición habrán de unir inexcusablemente certificación de la Sección Administrativa provincial de Enseñanza Primaria o de la Sección de Contabilidad y Presupuesto de este Departamento, según corresponda, que acredite haber rendido la cuenta de la aplicación de la subvención del pasado año de 1943. La Subsecretaría y Direcciones Generales, a la vista de la solicitud y certificación mencionadas, circularán sin otro trámite las Ordenes para interesar de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los oportunos libramiento «en firme», salvo los casos en que la Ley de Presupuestos disponga lo sea en el concepto de «a justificar», haciendo constar en las Ordenes la existencia concreta del crédito en el Presupuesto.

2.° La tramitación de concesiones con cargo a los créditos globales de subvenciones consignadas en el capítulo tercero, artículo cuarto, que a continuación se detallan, corresponde a la Sección de Contabilidad y Presupuestos: grupo primero, Ministerio y Subsecretaría; concepto primero, subconcepto tercero, primero y segundo.

Grupo tercero, Dirección General de Enseñanza Media, concepto primero, subconcepto primero, créditos globales de 150.000 y 87.100 pesetas.

Grupo cuarto, Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica; concepto segundo.

Grupo quinto, Dirección General de Enseñanza Primaria; concepto segundo, subconcepto primero, segundo y tercero; concepto cuarto, subconcepto tercero y concepto quinto.

Grupo sexto, Dirección General de Bellas Artes; concepto quinto, subconcepto primero.

Grupo séptimo, Dirección General de Archivos y Bibliotecas; Conceptos octavo y décimo.

A base de las Ordenes ministeriales de concesión, la Subsecretaría y Direcciones Generales interesarán de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los correspondientes libramientos «en firme» acompañando copias autorizadas del informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado o de la Delegación de la misma en este Ministerio y de la Orden de concesión. Estas subvenciones podrán otorgarse en virtud de facultad discrecional por Orden ministerial o atendiendo solicitudes que se documentarán para acreditar la existencia del servicio que se presta, concretando las subvenciones del Estado recibidas anteriormente y de las que se responderá haber rendido las cuentas correspondientes.

3.º No obstante hacerse las concesiones y libramientos «en firme», los beneficiados vienen obligados a rendir cuenta anual justificada de la aplicación dada a la subvención. Las cuentas se examinarán y aprobarán por las Secciones Administrativas provinciales las de Enseñanza primaria, quedando archivadas en las mismas a disposición de este Ministerio y para revisar en las visitas oficiales de Inspección. Las que corresponda a libramientos realizados en Madrid se examinarán y archivarán en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, correspondiendo la aprobación a la Subsecretaría y Direcciones Generales.

4.º Cuando la petición de libramientos se refiera a consignación anual indivisible, se enviará a la Ordenación Central de Pagos, con aquélla, un duplicado, y si la consignación ha de fraccionarse en semestres o trimestres se acompañará a cada Orden las copias que corresponda.

5.º Los libramientos «a justificar» cuando la concesión corresponda abonarla por semestres o trimestres, los perceptores cuidarán rendir la cuenta rápidamente, y, desde luego, sin rebasar el plazo reglamentario de noventa días, ya que para la expedición de los libramientos sucesivos durante el ejercicio será requisito indispensable haber rendido la cuenta del libramiento anteriormente realizado.

6.º Las cuentas correspondientes a libramientos expedidos en el concepto de «a justificar», habrán de ser rendidas en el plazo de noventa días, que fija el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, y la prórroga de aquél sólo podrá obtenerse del Ministerio de Hacienda, conforme al artículo octavo de la Ley de 30 del pasado mes de diciembre («B. O. del E.» del 31), y al término justo del mencionado plazo o antes de vencer éste, serán depositadas en pliego certificado en Correos y dirigidas a este Ministerio las cuentas de los cuentadantes que correspondan a Centros y Organismos oficiales, consignándose el envío en el Registro de salida de la dependencia y respaldando el resguardo de Correos por el Jefe de aquéllos para concretar las cuentas enviadas en el pliego certificado, datos éstos que habrán de comprobarse en las visitas de Inspección. Las que se refieran a entidades y organismos particulares, habrán de entregarse dentro del referido plazo en la Sección Administrativa provincial de Enseñanza Primaria, que facilitará el correspondiente recibo, reseñando la cuenta o cuentas entregadas, y la referida Sección las cursará a este Ministerio en el plazo de tercer día. Los cuentadantes oficiales y particulares cuyos libramientos se realizaren en esta capital, ingresarán las cuentas en el Registro general de este Ministerio, recogiendo el oportuno resguardo, que detallará las cuentas recibidas.

7.º La falta de rendición de cuentas dentro del plazo señalado motivará el reintegro al Tesoro del importe del libramiento y el retraso en los ingresos o en la presentación de aquéllas podrá dar lugar a la exigencia de intereses de demora. La reincidencia en estas faltas podrá ser corregida con la destitución de los Habilitados que las produzcan.

8.º Para cumplimentar disposiciones de la Intervención General de la Administración del Estado se cuidará de que en toda cuenta original figure también la Carta o Cartas de Pago originales de los ingresos o reintegros al Tesoro, uniendo copia autorizada y reintegrada en forma de las mismas a los ejemplares duplicado y triplicado de las cuentas. Se unirá también a esta, copia autorizada de la Orden de aprobación del servicio a que se refieren las cuentas. Se advierte que los saldos o residuos que se daten en las cuentas para las sucesivas habrán de justificarse con los reintegros de aquéllos al Tesoro, que serán librados de nuevo si así procediera.

9.º En todo servicio que directa o indirectamente tenga relación con los gastos presupuestarios, incluso corridas de escalas, nombramientos remunerados, etc., se tramitará por las Secciones de este Ministerio el correspondiente expediente, donde, bajo la responsabilidad de los que lo tramitan, habrá de consignarse que el gasto o el nombramiento responde a las respectivas plantillas o consignaciones autorizadas en el Presupuesto, siendo personalmente responsables, si no han hecho la oportuna indicación en el expediente, de todo gasto que se realice por exceso o sin existencia de crédito. Las Secciones, al cumplimentar los acuerdos, tendrán especial cuidado de reseñar en las Ordenes los informes emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y por la Intervención General de la Administración del Estado o por su Delegación en este Ministerio, concretando las fechas de ambos dictámenes, y del propio modo enviarán el reglamentario traslado de los acuerdos a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, acompañando el que corresponda a la Ordenación Central de Pagos, por duplicado, en unión de copia, también duplicada, y autorizada del informe emitido por la mencionada Intervención General o su Delegación en este Departamento, al objeto de que, al formularse por aquélla la petición de libramiento, se acompañe el traslado y copia referidos.

10. En los expedientes que por su índole económica, las Secciones o dependencias centrales cursan a la de Contabilidad y Presupuestos, y que ésta envía a la Intervención General de la Administración del Estado o Delegación de ésta, acompañarán, a la vez, extendidas sin fecha, la correspondiente Orden ministerial y minuta respectiva para que, al aprobar el expediente, se autorice la resolución, y de esta forma, al recibir de la Sección de Contabilidad y Presupuestos, la Sección o dependencia de origen pueda cumplimentar el servicio y circular las Ordenes en un plazo que no exceda de tres días, todo ello en beneficio de la rapidez de aquél. Ninguna Sección podrá enviar a la de Contabilidad y Presupuestos documentación alguna bajo sobre, sino únicamente por medio de índice.

11. Los Jefes de los Centros y dependencias centrales, provinciales y locales, participarán dentro del corriente mes de enero a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento el nombre y los dos apellidos del Habilitado a favor del cual han de expedirse durante el presente ejercicio cuantos libramientos les correspondan.

12. Los Directores de las Escuelas privadas enteramente gratuitas, y que sustituyen a Escuelas Nacionales que aspiren a subvención con cargo al crédito de 3.000.000 de pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero, de la vigente Ley de Presupuestos, presentarán la solicitud y certificaciones que detallan las Ordenes ministeriales publicads en el «Boletín Oficial del Estado» de primero de agosto y 4 y 30 del pasado diciembre en la Inspección profesional de Enseñanza Primaria de la respectiva provincia, las cuales, con su informe, las elevarán a la Dirección General de Enseñanza Primaria en un plazo que en ningún caso podrá exceder de quince días.

13. Las Inspecciones profesionales de Enseñanza Primaria cumplimentarán las Ordenes dictadas por este Ministerio en 1943 en las concesiones de subvenciones correspondientes al servicio de Colonias Escolares, enviando dentro del corriente mes el informe entonces pedido para que, examinado por la Dirección General de Enseñanza Primaria, se disponga la unión del mismo a las cuentas correspondientes.

14. Los cheques contra la cuenta corriente de servicios «a justificar» que expidan los Pagadores provinciales contra el Banco de España, además de su firma, precisarán la del Jefe o Director del Centro o dependencia a que se refiera el servicio. Las cuentas de servicios «a justificar» o para librar «en firme», además de la documentación que vienen aportando, unirán certificación del Jefe o Director del Centro, acreditando que se hicieron cargo del mobiliario o material figurado en las cuentas y que

queda anotado en el inventario del establecimiento, si se trata del inventariable, y tratándose de obras, se acompañará certificación, igualmente del Jefe o Director del servico acreditativo, de haberse realizado aquéllas en debida forma y conforme al proyecto y presupuestos aprobados.

15. Para la debida regularidad del servicio, no sólo en este Departamento, sino también en la utilización de los recursos y despachos, por la Ordenación Central de Pagos, las Secciones de este Ministerio formularán inmediatamente los reglamentarios expedientes para la aplicación de los créditos globales en forma de que puedan disponerse los libramientos por trimestres o, a lo sumo, uno para el primer semestre y en los meses de julio y octubre los del tercero y cuarto trimestres, respectivamente.

16. El Jefe superior de Administración y de la Sección de Contabilidad y Presupuestos, por razón de su cargo, vigilará y se afanará, con el personal a sus órdenes, por la mejor y debida aplicación del Presupuesto de gastos, impidiendo toda transgresión, y, a estos efectos, se le reconocerá como Inspector general de Servicios administrativos y económicos, y, como tal, podrá dirigirse directamente a todos los Jefes y Directores de Centros y establecimientos con motivo del cumplimiento de la misión que se le tiene confiada, quedando aquéllos obligados a facilitarle cuantos datos requiera, y en las visitas que realice a cumplimentar lo que encarezca.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

(«B. O. del E.» núm. 16.)

Excmos. Sres: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 10 de abril de 1942 y para la mejor aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

1º Por los señores Gobernadores Civiles de las provincias se procederá a la constitución, bajo su Presidencia, de las Comisiones Provinciales de Educación Nacional, solicitando de las correspondientes Corporaciones y Entidades la designación de las personas que las hayan de representar en el seno de las referidas Comisiones.

2º Dichas Autoridades darán cuenta a este Departamento, en el plazo más breve posible, de la forma en que ha quedado cumplido lo dispuesto en el número anterior.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Ilmos. Sres.: Con objeto de que el Instituto Nacional del Libro Español posea, en todo momento, la información que precisa en el ejercicio de sus funciones, y por lo que afecta a Educación Nacional,

Este Ministerio ha dispuesto que por todos los Centros y Establecimentos dependientes del mismo sean remitidas a dicho Instituto Nacional del Libro fichas bibliográficas completas de cuantas publicaciones pongan en circulación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

(«B .O. del Estado» núm. 16).

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, la señora doña Petronila Romillo Sánchez por su testamento otorgado a 18 de mayo de 1819 ante el escribano don Francisco Zorrilla Vivanco, instituyó una Fundación en el pueblo de Concejero de Mena (Burgos), cuyos fines eran «sostenimiento de una maestra, limosna de una Misa, pago de unas misiones y reparación del edificio-escuela (que legaba), del mobiliario y del menaje escolar»;

Resultando que, la Fundación de que se trata fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 29 de noviembre de 1921 («Gaceta de Madrid» del 31 de diciembre);

Resultando que el edificio-escuela, fué destruído por un incendio en el mes de noviembre del año 1921;

Resultando que el capital fundacional se halla constituído hoy día, por el solar del edificio-escuela, por una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 1.261 pesetas y por 18 acciones del Banco de España, con un total de 9.000, sumando, por tanto, el capital efectivo la cantidad de 10.251 pesetas;

Resultando que, por Orden de 21 de diciembre de 1932 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de 7 de enero inmediato), se aprobó un proyecto que formularon los arquitectos don José Pérez Oca y don Luis Fuentes, para construir un edificio de nueva planta con destino a la Fundación, cuyo presupuesto total importa 18.485,95 pesetas;

Resultando que, por Orden de 6 de mayo de 1933 se aprobó, con determinadas adiciones, el contrato privado entre el Patronato de la Obra pía y don Manuel López como constructor, a fin de llevar a cabo el proyecto de referencia;

Resultando que, sin acreditar si el contratista había aceptado, o no, las modificaciones impuestas por la precitada disposición, presentó don Félix Lisardo Calvo (copatrono, en concepto de familiar de la fundadora), instancia, haciendo constar la insuficiencia del solar que poseía la Fundación y la posibilidad de obtener otro más conveniente mediante gestiones particulares, para las que pedía que se le autorizase, así como para efectuar las obras de construcción de un aljibe y de un depósito de agua destinados a los servicios higiénicos de la Escuela;

Resultando que, por Orden de este Protectorado de 31 de agosto de 1933 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de 12 de septiembre) se dispuso: que se amonestase al Patronato de la Fundación por la forma anómala en que había llevado el asunto; que se declarara nulo el contrato formulado entre aquél y el referido don Manuel López para la construcción del edificio; y que se declarase responsable al dicho Patronato de los perjuicios que, por incumplimiento del contrato, pudiera originarse a la Obra pía; mandándose, además, para la resolución que procediese, que se remitieran a este Ministerio: a) plano del solar que posee la Obra pía; b) plano y valoración del nuevo; c) compromiso de compra-venta y condiciones de la misma por su actual dueño; y d) proyecto facultativo de las obras de abastecimiento de aguas;

Resultando que, con fecha 30 de diciembre de 1935 elevó instancia al Ministerio, el mencionado don Félix Lisardo Calvo, acompañada de los siguientes documentos: a) valoración del terreno que ocupaba el edificio-escuela; b) plano y valoración del solar sobre el que se habría de construir aquel; c) contrato privado de permuta de ambos terrenos suscrito por el señor Calvo, a nombre de la Fundación, y por los propietarios del nuevo solar, en el que los firmantes se obligaban a elevar el documento a escritura pública una vez aprobado el convenio en el mismo contenido; d) contrato adicional para la construcción del edificio-escuela, suscrito por el Patronato y por don Manuel López como contratista; obligándose a éste, de conformidad con lo dispuesto en la citada Orden de 6 de mayo de 1933, a realizar la obra, y e) presupuesto y plano para la construcción del aljibe;

Resultando que, por Orden de 22 de julio de 1936 se aprobaron los contratos entre el Patronato y el contratista y el de permuta de los terrenos; acordándose, además, que este contrato debería elevarse, a la mayor brevedad, a escritura pública, y que una vez otorgada dicha escritura comenzaría las obras, aparte otros extremos que no hacen al caso;

Resultando que, como consecuencia de la guerra marxista no se pudo llevar a cabo la construcción del edificio-escuela;

Resultando que terminada aquella, y según manifestó el Patrono don Félix Lisardo Calvo, el contratista no podía llevar a efecto la construcción por la suma estipulada en el contrato, ya que el precio de los materiales había subido considerablemente;

Resultando que, por Orden de 9 de junio de 1942, aprobatoria de las cuentas del año 1941, se dispuso la formación de un nuevo presupuesto, que es el que ahora se remite y que asciende a la cantidad de 44.168,40 pesetas;

Resultando que, desde la fecha en que se incendió el edificio, la Fundación no ha podido cumplir sus fines, viniéndose acumulando sus intereses que ascienden ahora a la suma de 34.600,92 pesetas;

Resultando que, mientras tanto, se ha acreditado que en Concejero de Mena se halla debidamente atendida la enseñanza con la Escuela nacional mixta que funciona allí, la que dispone de capacidad bastante y mobiliario pedagógico para los 36 niños que se hallan en edad escolar;

Considerando que, dada la pequeña renta que produce el capital fundacional, sería muy difícil que se cubriera la plaza de maestra, por su escasa dotación;

Considerando que, excediendo en cerca de 10.000 pesetas el importe del dicho presupuesto de los intereses acumulados, no procede aprobarlo, ya que la Fundación no cuenta con otros medios para hacer frente al levantamiento del edificio;

Considerando que lo que procede, en cambio, es incrementar las disponibilidades económicas con los ingresos normales hasta reunir cantidad bastante para el levantamiento de la Escuela;

Vistos los Reales decretos de 25 de octubre de 1908 y 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se deniegue la aprobación del presupuesto formulado para la construcción del edificio-escuela de la Obra pía de Enseñanza instituída por doña Petronila Romillo Sánchez en Concejero de Mena, provincia de Burgos;

2.º Que los intereses acumulados, ascendentes hoy día a la suma de 34.600,92 pesetas, y que figuran en cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre de la Fundación, bajo la responsabilidad del Patrono, don Félix Lisardo Calvo, se inviertan inmediatamente, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia y mediante dicho Banco, en la compra de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía, como aumento de su capital, comunicando acto seguido al Protectorado haberlo hecho así, con copia de la dicha lámina, cuyo original quedará depositado en el mismo Banco;

3.º Que el Patronato realice gestiones para la venta o el arrendamiento del que fué local escolar, dando cuenta al Ministerio, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia, de cualquier oferta que se le haga;

4.º Que asimismo, coadyuvado por la repetida Junta, y valiéndose siempre del Banco de España, en cuanto reúna numerario metálico bastante para la compra de un título de la Deuda—por pequeño que sea—, lo adquiera, acumulando sus intereses a los de los ya comprados, con objeto de que no haya nunca cantidad improductiva, hasta reunir la necesaria para el levantamiento de la Escuela o para el nuevo fin fundacional que entonces se ofrezca, siempre a beneficio de la cultura infantil del pueblo y previo el oportuno expediente; y

5.º Que se encargue a la tantas veces citada Junta de Burgos que pruebe una vez más su celo y diligencia, dando cuenta al Protectorado cada dos meses del trámite que alcance este asunto hasta dejarlo en orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Sr. Director de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 29 de julio último se resolvió sobre los distintos extremos expuestos en el escrito documentado que elevó a este Departamento don Buenaventura Delgado Delbao, derivados todos ellos de la actuación de su padre político don Dionisio Paredes, como administrador de la Fundación benéfico-docente particular, denominada "Colegio de Huérfanas de San José", instituída en Plasencia (Cáceres) por el excelentísimo señor Marqués de Mirabel;

Resultando que en el pronunciado séptimo de la citada Orden se dispuso, que los acuerdos contenidos bajo los números tercero, cuarto, quinto y sexto de la misma quedasen condicionados al previo cumplimiento de lo dispuesto en los dos primeros de aquélla relativos, respectivamente, a que por el Señor Delgado Delbao se acreditase su personalidad justificando el carácter con que había comparecido y a que se completase la prueba de la existencia del acuerdo de la Junta directiva del Colegio sobre abono de 2.000 pesetas a don Baldomero Ferrer.

Resultando que, en cumplimiento de lo anterior, don Buenaventura Delgado Delbao elevó nuevo escrito al que (para la justificación de su personalidad) acompaña copia autorizada expedida por el Notario de Cáceres, don Pedro García Rosado, del testamento que otorgó ante el mismo don Dionisio Paredes Gallego, instituyendo única y universal heredera a su hija doña Manuela Paredes, y certificación del matrimonio contraído con esta última por el citado señor Delgado Delbao a los efectos de acreditar que actúa como marido y representante legal de la heredera del señor Paredes.

Resultando que, con objeto de completar la documentación probatoria que se le había pedido, acompaña también testimonio notarial expedido por don Luis Hernández González, del Ilustre Colegio de Madrid, relativo al acuerdo adoptado por la Junta directiva del "Colegio de Huérfanas de San José", en sesión de 18 de febrero de 1926 en el que consta la resolución de abonar pesetas 2.000 a don Baldomero Ferrer, dando por terminada así toda gestión en el asunto por parte de la citada Junta directiva, acuerdo que es el mismo que aparece reflejado en la foto-copia, unida anteriormente a estas actuaciones;

Resultando que, en el propio testimonio notarial se transcribe por exhibición la Orden de entrega de dicha cantidad, girada por el entonces administrador del Colegio don Dionisio Paredes, al señor Ferrer por conducto del Banco Hispano-Americano, con fecha 26 de febrero de 1926;

Resultando que, en el escrito de referencia, el señor Delgado hace constar que las 3.137,06 pesetas a que se refiere el número quinto de la Orden ministerial de 29 de julio de 1943, las tiene desde el 14 de marzo de 1932 a disposición de quien proceda y solicita que se le comunique a quién debe entregarlas;

Resultando, por último, que en el repetido escrito se hace constar en cuanto a las otras 2.000 pesetas abonadas a don Baldomero Ferrer, por el señor Paredes, y respecto de las cuales se declara responsables civiles directos a los herederos del mismo en el número cuarto de la Orden ministerial, que dicha cantidad fué abonada por el administrador del "Colegio", en cumplimiento de "Ordenes enérgicas y perentorias del entonces Ilmo. Sr. Obispo de Plasencia", que era presidente de la Junta de Patronos, según manifiesta el propio don Baldomero Ferrer, antiguo gestor administrativo en Madrid, según acta notarial otorgada en esta capital, ante don Luis Hernández González, con fecha 22 de octubre último;

Considerando que, unido mediante testimonios notariales los documentos probatorios a que se refería la Orden ministerial de 29 de julio último en cuanto a la Orden de entrega al señor Ferrer de 2.000 pesetas acordada en Junta de Patronos y a la que ya se refería la foto-copia anteriormente presentada, debe tenerse por cumplimentado el número segundo de aquella resolución ministerial;

Considerando que, igualmente procede tener por acreditado el carácter y personalidad de don Buenaventura Delgado Delbao como representante legal de su esposa y heredera ésta del que fué administrador del "Colegio de Huérfanas de San José", don Dionisio Paredes Gallego, según aparece del testamento otorgado por éste y de la certificación de matrimonio relativa a los expresados consortes, documentos obrantes en el expediente;

Considerando que, al quedar firme y con plena vigencia la Orden ministerial repetida de 29 de julio último, a tenor de su número séptimo, por haberse cumplimentado lo dispuesto en los primero y segundo de la misma, procede que las 3.137,06 pesetas de referencia sean entregadas al Patronato del "Colegio de Huérfanas de San José", como representación legal de la Fundación expresada;

Considerando por lo que respecta a la petición que ahora formula el señor Delgado Delbao, en cuanto a las 2.000 pesetas de que resulta responsable su esposa como heredera del señor Paredes, que no procede rectificar aquella declaración puesto que, la Orden ministerial de 29 de julio de 1943, resolvió en definitiva todos los puntos sometidos por dicho señor a este Ministerio, como consecuencia del examen de los distintos antecedentes que en él constaban y de cuantos datos y documentos fueron presentados; y si bien se pretende obtener dicha rectificación al amparo de nuevas pruebas, éstas quedan circunscritas sólo a la declaración testifical de don Baldomero Ferrer y carecen del necesario valor para determinar una rectificación de tal naturaleza, que implicaría la responsabilidad de pesonas distintas;

Considerando que, por todo ello, debe darse cumplimiento total a la tantas veces citada Orden de 29 de julio pasado, entregándose, asimismo, por la heredera del señor Paredes al Patronato de la Fundación las 2.000 pesetas citadas, sin perjuicio de que, si en algún momento reuniese pruebas suficientes para la rectificación de lo acordado por este Departamento en orden a la citada responsabilidad, acudiera de nuevo a él, siendo garantía, en tal supuesto, del cumplimiento de lo que se acordase, la solvencia económica de la Fundación y su sometimiento al Protectorado, que resuelve en definitiva,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Que se declaren cumplimentados los números primero y segundo de la Orden ministerial de 29 de julio de 1943 de que se ha hecho mérito, adquiriendo, por tanto, la misma plena vigencia;

2º Que las 3.137,06 pesetas a que se refiere el número quinto de aquélla, se entreguen inmediatamente por los herederos del señor Paredes al Patronato de la Fundación "Colegio de Huérfanas de San José", el cual lo pondrá en seguida en conocimiento de este Ministerio;

3º Que igualmente los mismos herederos entreguen al propio Patronato las 2.000 pesetas expresadas en el número cuarto de aquella resolución;

4º Que se desestime la petición formulada por el señor Delgado Delbao, sobre modificación del pronunciamiento cuarto de la misma Orden, sin perjuicio de que si reuniese pruebas suficientes para reproducir su instancia con los debidos fundamentos, lo haga, y se volverá nuevamente sobre el asunto; y

5º Que de esta resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción general del Ramo, fecha 24 de julio de 1913, a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 24 de julio último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto inmediato, fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación que instituyó la Excma. señora doña María de los Angeles Núñez y de Mesa, Condesa Viuda de Maudes, en la Universidad de Madrid, que habrá de ser denominada «Fundación de la Condesa de Maudes»; disponiéndose, entre otros extremos, que el Patronato que se nombraba, tendría la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio;

Resultando que dicha Excma. Sra. dirige ahora nueva instancia, en la que manifiesta que dada la elevación de los cargos por que se ha discernido el nombramiento de Patronos, no parece necesario imponer a los mismos la obligación de rendir cuentas al Protectorado, ya que aquellos no pueden menos de producirse siempre con la mayor alteza de miras y el celo y rectitud más acrisolados, por lo que expresa su deseo de que los aludidos Patronos queden exentos de un modo total, pleno y absoluto, de la doble obligación que se les imponía en la Orden clasificatoria; entendiéndose que en el desempeño de sus cargos, son depositarios de la más amplia confianza de la instituyente, por todo lo cual solicita que sea rectificada dicha Orden en el sentido de eximir al Patronato de la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anuales, como se había ordenado;

Considerando que, según se dispone en el artículo cuarto del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, en las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular (como es la de que se trata), la voluntad del fundador puede disponer cuanto estime conveniente a los fines que se proponga, y que a este Ministerio corresponde velar por el cumplimiento de dicha voluntad, según se preceptúa en el artículo octavo de la misma soberana disposición;

Considerando que cuando el fundador releva a los Patronos de la obligación de rendir cuentas, no tendrán éstos el deber de hacerlo periódicamente; pero sí el de justificar el levantamiento de las cargas de la Fundación a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos de la misma, siempre que sean requeridos para ello por cualquier autoridad competente, en observancia de lo prevenido en el artículo tercero de la Institución General de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se acceda a la petición formulada por la Excma. Sra. doña María de los Angeles Núñez y de Mesa, Condesa Viuda de Maudes; y, en su consecuencia, que se rectifique la Orden ministerial de 24 de julio último, por la que fué clasificada como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, la instituída por dicha excelentísima señora en la Universidad de Madrid, denominada con el título mobiliario de tan generosa dama, en el sentido de que el Patronato quede exento de la doble obligación que se le imponía de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; teniendo tan sólo la de justificar el levantamiento de las cargas cuando sea requerido para ello por Autoridad competente; y

2.º Que de la resolución anterior se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la citada Instrucción del Ramo, fecha 24 de julio de 1913, publicándose, además, en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, con fecha 27 de octubre próximo pasado y por orden de este Ministerio, se dispuso que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander entregara una serie de valores que detentaba a aquella Junta Provincial de Beneficencia para su entrega ulterior al Patronato de la Obra pía de cultura instituída en Espinama por don Alejandro Rodríguez de Cosgaya;

Resultando que la Dirección del citado Instituto acude ahora ante este Ministerio, solicitando que se deje sin efecto la Orden mencionada y que continúe el Instituto en el disfrute de tales valores; añadiendo que sobre los mobiliarios declarados, el Instituto posee algunas fincas rústicas en Tudela (Navarra), de las que, con frecuentes irregularidades, percibe alguna renta y de las que asegura que están en serio peligro de desaparecer;

Resultando que fundamenta su petición en varias consideraciones que pueden resumirse en los términos siguientes:

1.º Que los bienes cuya entrega se ordena ahora al Instituto tienen distinto origen; debiendo figurar entre ellos los procedentes de la Fundación instituída en Castillo Pedroso por don Sancho Ruiz de Villegas, y otros constituídos por aportaciones municipales y particulares a favor del antiguo Instituto y Seminario Cántabro, a más de los de Espinama;

2.º Que los bienes pertenecientes a la Fundación de Espinama debieron tener siempre un valor reducido, por cuanto existen datos que prueban que en el año 1852 el Instituto no percibió como producto de los bienes de la Obra pía mencionada nada más que 6.000 reales; y en 1860, 7.000;

3.º Que los bienes mencionados se adjudicaron al Instituto a virtud de una disposición soberana: la de su creación el año 1839, por la que se entregaron al actual los bienes pertenecientes al antiguo Instituto Cántabro de Santander, al que, a su vez, y por lo que se refiere a los valores o fincas de Espinama, los poseía como consecuencia de una transacción con los Patronos fundacionales, acuerdo mediante el cual el Instituto Cántabro se comprometía a educar y mantener a cierto número de alumnos de la localidad de Espinama;

Considerando que las alegaciones de la Dirección del Instituto de Santander no cambian ni modifican en nada los fundamentos que sirvieron de base a la Orden de este Ministerio de 27 de octubre último, por cuanto aún admitiendo que los bienes cuya entrega se exige al Instituto no procedan todos de la Fundación de Espimana, es lo cierto que constituyen una masa de valores e inmuebles de origen particular aplicados a la enseñanza, lo que encaja dentro del concepto legal de Fundación benéfico-docente, de índole privada.

Considerando, a mayor abundamiento, que no sería posible por carecer de datos precisos, determinar qué valores pertenecen concretamente a Espinama y cuáles otros proceden de distintas Instituciones, tanto más cuanto que la totalidad de los bienes mencionados son muy inferiores a aquellos de los que fué desposeída la Fundación instituída en Espimana por don Alejandro Rodríguez de Cosgaya;

Considerando que, contra lo que opina el señor Director del Instituto de Santander, los bienes de Espinama alcanzaron una cuantía aceptable, como lo prueba el hecho de que el Instituto Cántabro al hacerse cargo de los fundacionales en el siglo pasado, tuvo que comprometerse, en compensación de ello, a alimentar y dar educación a trece pupilos de Espinama, y que, por otra parte, consta que fué redimido uno de los censos en la cantidad de sesenta mil reales de vellón;

Considerando que, si las rentas percibidas durante 1852 y 1860 no excedieron de 7.000 reales al año, no es aventurado suponer que ello se debe a la escasa actividad del entonces Director del Instituto de Santander, al no exigir regularmente a los arrendatarios de las fincas el pago de los cánones estipulados;

Considerando que, en efecto, los bienes de que ahora se trata, fueron adjudicados al Instituto de Santander por una disposición soberana; pero es indispensable tener en cuenta que entonces el Estado no atendía al mantenimiento de los Centros de Segunda Enseñanza con la fijación en sus presupuestos de cantidades suficientes para llenar sus necesidades habituales, por lo que tenían que acudir a las rentas de sus bienes y a recursos y arbitrios municipales, provinciales y particulares;

Considerando que hoy en que el Estado atiende a la totalidad de las necesidades docentes del Instituto de Segunda Enseñanza de Santander, no hay razón alguna para consolidar el despojo de que fué objeto tiempo atrás la Obra Pía fundada por don Alejandro Rodríguez de Cosgaya; sino que, por el contrario, procede que se devuelva a la Fundación parte de los bienes de que fué desposeída, por imperativo de justicia, por respeto a la voluntad del causante y por la conveniencia de fomentar el espíritu fundacional entre los particulares para los que no sería nunca un buen estímulo comprobar que el Protectorado tolera inactivo expropiaciones de los bienes de aquellas obras colocadas bajo su amparo a título benéfico-docente;

Considerando que las afirmaciones que hace el repetido Instituto parten de supuestos absolutamente imprecisos y faltos de base firme; siendo necsario para proceder a modificar los acuerdos de 27 de octubre que concrete aquéllos, y, sobre todo, que acredite la procedencia y el derecho de propiedad de los valores reclamados,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, que aceptó íntegramente la nota del Negociado, ha resuelto:

1.º Que se desestime la reclamación interpuesta por el señor Director del Instituto de Enseñanza Media de Santander, y se confirme en todos sus puntos la Orden de 27 de octubre último por la que se acordó la devolución de determinados bienes a la Fundación particular benéfico-docente instituída en Espinama por don Alejandro Rodríguez de Cosgoya;

2.º Que si alguna otra clase de bienes, a más de los reseñados en la Orden aludida, poseyera el Instituto, con análogo origen, se sirva dar cuenta de ello a la Junta Provincial de Beneficencia para, entre ambos, proceder a la investigación de los mismos a regularizar sus títulos de propiedad y al percibo de rentas; dando cuenta inmediatamente al Protectorado; y

3.º Que de estos acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, fecha 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación particular benéfico-docente instituída en Isla (Santander), por el Excmo. Sr. D. Juan de Isla Fernández, posee, entre otros bienes, dos censos constituídos sobre las casas número 10 de la Cava Alta, de Madrid, y 11 de la calle de la Abada de esta misma capital;

Resultando que el censatario del primer inmueble adeuda a la Obra pía intereses correspondientes al período "rojo", habiendo manifestado repetidas veces que no se cree obligado al pago de tales rentas por cuanto no percibió cantidad alguna durante el mismo tiempo, ya que los inquilinos de la casa no hicieron efectivos sus alquileres durante la misma época;

Resultando que el censatario del inmueble de la calle de la Abada alega para justificar la falta de pago del cánon correspondiente el hecho de haber sido destruído el edificio durante nuestra guerra de liberación;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, que, aparte de su función privativa como tal organismo, ejerce el patronazgo interino de la Fundación acude al Protectorado en demanda de que se resuelva sobre la fuerza liberatoria de tales alegaciones, o, en caso contrario, se le conceda la oportuna autorización para exigir el pago por vía judicial;

Considerando que el censatario de la primera de las fincas citadas no puede oponer en derecho el no percibo de las rentas durante el periodo "rojo" para eximirse del pago de la pensión anual, ya que ni la esterilidad accidental de la finca, ni la pérdida de sus frutos son causa bastante para que el censatario pueda pedir el perdón o reducción de la pensión, como terminantemente establece el artículo 1.624 del Código civil;

Considerando que tampoco el censatario de la calle de la Abada presenta causas liberatorias de su obligación, a no ser que opte por acogerse a lo que establece el párrafo segundo del artículo 1.625 del mencionado Código civil, abandonando entonces la finca gravada a la Obra pía censualista;

Considerando lo dispuesto en el artículo 64 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, en el que se establece la necesidad de agotar previamente todos los recursos y procedimientos administrativos, antes de acudir a los Tribunales de Justicia en defensa de los intereses de las Fundaciones;

Considerando que, conforme prescribe el artículo 16 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, las Instituciones de Beneficencia

particular docente, tienen derecho a litigar como pobre en todos los asuntos que se refieran al cumplimiento de sus fines;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, reproducida en el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Que se declare que no tienen fuerza liberatoria las alegaciones de los censatarios de los inmuebles de las calles de la Cava Alta, número 10, y de la de la Abada, 11, de Madrid, por las que pretenden no hallarse obligados a satisfacer las pensiones correspondientes: el primero durante el período "rojo"; y el segundo, desde el último semestre de 1936 hasta la fecha, debiendo, por tanto, requerírseles por última vez, para que hagan efectivas las cantidades no prescritas que adeudan, a cuyo efecto se les concederá un término breve y perentorio;

2º Que, en el caso de que este requerimiento amistoso no produjese resultado alguno, y si el segundo de los censatarios no estuviera dispuesto a ceder la finca a la Obra pía censualista, la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, como patrona interina de la Institución, ejerza en seguida las correspondientes acciones para hacer efectivo el derecho fundacional, acogiéndose siempre a los beneficios de la pobreza legal de que disfrutan las Fundaciones, con la extensión que señalan el artículo catorce y sus concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil; y

3º Que de estas resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: Solicitada por el Ministerio de la Gobernación la designación de un Catedrático de la Facultad de Derecho para que forme parte del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones al Cuerpo Técnico-Administrativo de dicho Departamento,

Este Ministerio ha resuelto designar para dicho cargo a don Ursicino Alvarez Suárez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago y visto lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto designar a don Maximiliano Gutiérrez de Celis Hervás, Catedrático de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, para el cargo de Secretario de la indicada Facultad, debiendo cesar en el mismo el Profesor Auxiliar que lo desempeñaba provisionalmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SECRETARIADO DE PUBLICACIONES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca y con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión universitaria de la referida Universidad, al Catedrático de la misma don Antonio Tovar Llorente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DISPENSAS DE FUNCION DOCENTE

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla y de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto dispensar a don Pedro Cortina Mauri, Catedrático de la Facultad de Derecho de la referida Universidad, de realizar la función docente durante el actual curso académico 1943-44, con reserva de la Cátedra de que es titular, quedando agregado durante dicho período a la Asesoría jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo y de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto dispensar a don Rafael Balbín Lucas, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la mencionada Universidad, de realizar la función docente durante el actual curso académico 1943-44, con reserva de la Cátedra de que es titular, quedando agregado durante dicho período al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia y de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto dispensar a don Julián Sanz Ibáñez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la mencionada Universidad, de realizar la función docente durante el actual curso académico 1943-44, con reserva de la Cátedra de que es titular, quedando agregado durante dicho período al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca y visto lo dispuesto en el apartado e) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943 y en las Ordenes de este Ministerio de 11 de diciembre de 1942 y del de Asuntos Exteriores de 18 de septiembre de 1942,

Est Ministerio ha resuelto dispensar a don Juan Beneyto Pérez, Catedrático de la Universidad de Salamanca, de ejercer la función docente durante un mes, a fin de que se desplace a Weimar (Alemania) en representación del Instituto de Estudios Políticos, debiendo presentarse al Titular de Asuntos Exteriores, tanto a la ida como a la vuelta de su viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Eugenio Morales Chofré, Auxiliar numerario que fué de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, solicitando la revisión del expediente que sirvió de base para la sanción que le fué impuesta.

Resultando que, don Eugenio Morales Chofré, por Orden de 27 de abril de 1940 y en virtud de expediente de depuración, fué separado del servicio definitivamente, de acuerdo con la propuesta formulada por el Juez Instructor;

Resultando que el señor Morales Chofré, solicita en su instancia la revisión del expediente uniendo nueva documentación;

Considerando que el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939 establece, que los fallos que se adopten en los expedientes de depuración tendrán el carácter de "pronunciados" y que con el fin de lograr la mayor justicia en los mismos se procederá a la reapertura del expediente cuando nuevos elementos de juicio pudieran aconsejar la modificación de la resolución adoptada;

Considerando lo establecido en la Orden de 18 de marzo de 1939,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha resuelto acceder a la revisión solicitada por don Eugenio Morales Chofré, Auxiliar numerario que fué de la Facultad de Ciencias de Madrid, y nombrar Juez instructor para la reapertura del expediente al Ilmo. Sr. D. Maximino San Miguel de la Cámara Decano de la Facultad expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Elías Teres Sadaba, adscrito a las enseñanzas de Arabe, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección correspondientes, con cargo a los fondos del Patronato Universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Que de la Cátedra de Química física, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue, provisionalmente, durante el presente curso, con los haberes que por su cargo le corrseponden, el Auxiliar temporal don Martín Santos Romero.

2º Que de la Cátedra de Matemáticas especiales, se haga cargo, también provisionalmente, durante el presente curso, el Auxiliar temporal don José Valverde de Moneo, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, que percibirá con efectos económicos del día 1º de octubre último, con cargo a la dotación de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y lo establecido por el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Que de la Cátedra de Derecho canónico que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue, provisionalmente, durante el presente curso, con los haberes que por su cargo le son propios, el Auxiliar temporal don José Viani Caballero;

2º Que de las Cátedras de Derecho administrativo y Derecho Internacional Público y Privado, se encarguen, también provisionalmente, durante el presente curso, los Auxiliares temporales don Martín Bachiller Cabezón y don Pedro Salvador de Vicente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras y efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, se hubieran hecho cargo de las enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las propuestas formuladas por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Derecho administrativo, Derecho político y Derecho procesal que en dicha Facultad se encuentran vacantes, se hagan cargo provisionalmente, durante el presente curso, los Auxiliares temporales de la Facultad expresada don Juan Carlos Galvañ Escutis, don Diego Sevilla Andrés y don Francisco Vives Villamazares, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras y efectos económicos del día 1º de octubre último, fecha desde la que se hicieron cargo de los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Lengua y Literatura latinas, Lengua y Literatura españolas, Historia de la Lengua y de la Literatura españolas e Historia de España, se encarguen provisionalmente de su desempeño, durante el presente curso, los Profesores Auxiliares temporales de la Facultad expresada don Luis Castillo Manzano, don Emilio Orozco Díaz, don Eladio Laplesa Molina y don Alfonso Genir Sandoval, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras y efectos económicos del día primero de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que, con carácter provisional y durante el presente curso, se encargue el Auxiliar temporal don Félix Escudero Valverde de la Cátedra de Terapéutica quirúrgica, percibiendo los haberes que por su cargo le son propios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Que de la Cátedra de Historia Universal, Edad Media, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue, provisionalmente, durante el presente curso, el Auxiliar temporal don José María del Moral Pérez, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, con cargo a la dotación de dicha Cátedra y efectos del día 1º de octubre último; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases Prácticas don Marcelino Ibáñez Ibáñez, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento, y efectos económicos del día 1º de octubre último;

2º Que de las Cátedras de Introducción a la Filosofía y Lengua griega, que también se encuentran vacantes, se hagan cargo, provisionalmente, durante el presente curso, con los haberes que por su cargo les son propios, los Auxiliares temporales don Alejandro Díez Blanco y don Paulino Ortega Lamadrid, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, y visto asimismo lo establecido por el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras que en dicha Facultad se encuentran vacantes, de Lengua y Literatura latinas e Historia de España, se encarguen provisionalmente, durante el presente curso, los Auxiliares temporales don Jesús Ros y García Pego y doña Olimpia Arozena Torres, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras y efectos económicos del día 1º de octubre último; pasando a hacerse cargo de las Auxiliarías correspondientes, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, los Ayudantes de Clases Prácticas don Alvaro de Santamaría Arandez y don Santiago Giner Cloquell, respectivamente, con la gratificación anual, cada uno de ellos, de 5.000 pesetas, que percibirán con efectos del día 1º de octubre último, con cargo a las dotaciones de dichas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Patalogía quirúrgica, segundo, y Dermatología y Sifiliografía, que en dicha Facultad se encuentran vacantes, se encarguen provisionalmente, durante el presente curso, don Vicente Pallarés Iranzo, Auxiliar numerario, y don Manuel González Rey, Auxiliar temporal, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras y efectos del día 1º de octubre último; pasando a hacerse cargo de las Auxiliarías de los grupos correspondientes, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad respectiva, los Ayudantes de Clases Prácticas don Vicente Gómez Ferrer Navarro y don Jaime Valcaneras Bernet, respectivamente, acreditándose a cada uno de ellos con efectos del día 1º de octubre pasado, la gratificación anual de 5.000 pesetas, con cargo a las dotaciones de dichas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Que de las Cátedras de Química experimental, Histología e Histoquimia normales y Patología quirúrgica, primer curso, se encarguen provisionalmente, durante el presente curso, los Auxiliares temporales don Juan Igueravide Cordero, don Fernando Muñoz Ferrer y don Enrique Alcina Leinez, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de las Cátedras, y efectos económicos del día 1º de octubre último.

2º Que de las Auxiliarías correspondientes a los señores Igueravide y Alcina se encarguen, provisionalmente, durante el presente curso, y previa justificación de ser Licenciados en la Facultad respectiva, los Ayudantes de Clases Prácticas don José Botella Ramón y don Francisco Dolares, con cargo a las dotaciones de dichas Auxiliarías y efectos económicos del día 1º de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Auxiliarías correspondientes a los señores Castillo Manzano, Gamir Sandoval y Orozco Díaz, que se encuentran desempeñando Cátedras vacantes con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, se hagan cargo provisionalmente, durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, los Ayudantes de Clases Prácticas doña Dolores Guglieri Sierra, doña Rosario Requena Cañones y doña María Angustias Moreno Olmedo, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dichas Auxiliarías tienen asignadas en los Presupuestos de este Departamento, y efectos del día 1º de octubre último, fecha desde la que vienen al frente de los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Auxiliarías correspondientes a los señores Lema Trasmonte y Zelada Varela, que se encuentran desempeñando Cátedras vacantes en dicha Facultad

con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, se encarguen, provisionalmente, durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad respectiva, los Ayudantes de Clases Prácticas don Carlos Puente Alba y don Ernesto Vietez Cortizo, respectivamente, con la gratificación anual, cada uno de ellos, de 5.000 pesetas, que percibirán con efectos del día 1º de octubre último, con cargo a las dotaciones de las Auxiliarías expresadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CURSO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Encargado de curso de Alemán, interino, de la Facultad expresada, a don Carlos Becker Gómez, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, con efectos del día 1º de octubre último, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Encargado de curso de Alemán, interino, de la Facultad expresada, a don Bruno Luis López Diego Madrazo, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá con efectos del día 1º de octubre último, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Srr Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Encargado de curso de Alemán, interino, de la Facultad expresada, a don Eloy Bullón Ramírez, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, con efectos del día 1º de octubre último, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Encargado de curso de Alemán, interino, de la Facultad expreda, a don Adolfo Weiland Ficher, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá con efectos del día 1º de octubre último, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL TECNICO-PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Veterinario-Técnico, Conservador de Museos y Preparador, de la Facultad expresada a don José Martín Ribes, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá, con efectos del día 1º de octubre último, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto quinto, del Presupuesto de gastos vigente de este Departamento, debiendo el interesado en el acto de la posesión manifestar por cuál de los dos conceptos va a disfrutar sus haberes, lo que se hará constar en la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de don José María Elorduy Inza, que solicita se le conceda la Licenciatura en Filosofía y Letras en virtud de estar en posesión del Título de Bachiller y tener realizados todos los cursos y asignaturas que constituyen la Licenciatura en Derecho, haber obtenido la Licenciatura en Filosofía en el Colegio Mayor de Oña y poseer el Bachillerato clásico-greco-latino, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 13 de julio último, ha emitido el siguiente dictamen:

"La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 12 del actual, examinó el expediente promovido por C. José María Elorduy Inza, que solicita se le expida el título de Licenciado en Filosofía y Letras en virtud de los estudios que tiene realizados y de acuerdo con la Ponencia de la Sección primera tiene el honor de informar a vuestra excelencia que procede dispensar al interesado la escolaridad de los cursos de la Licenciatura, previo pago de los derechos correspondientes, y que realice un examen de conjunto y el ejercicio de Licenciatura para la obtención del título de Licenciado en Filosofía, en cualquiera de las Universidades españolas en que exista esta Sección".

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

LEY DE ORDENACION DE LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA

Ilmo. Sr.: Promulgados los nuevos Presupuestos generales del Estado ("B. O. del Estado" de esta fecha), plazo que imponía la disposición final y transitoria duodécima, de la Ley del 29 de julio de 1943, para la puesta en vigor del régimen económico implantado por la misma,

Este Ministerio, en consonancia con lo establecido en la disposición final y transitoria décimoquinta y para aplicación de la expresada Ley, ha dispuesto:

A partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado" se considera en vigor el régimen económico, prescrito en la Ley de Ordenación de la Universidad española y dichos Centros se atendrán a sus prescripciones en todos cuantos asuntos se refieran al mismo, cumplimentando todo lo que en la misma y disposiciones complementarias se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Director del Centro de Perfeccionamiento Clásico del Colegio de de San Estanislao, de Salamanca, solicita de este Ministerio le sea concedida una subvención para fomentar la labor cultural que viene desarrollando en dicho Centro, a cuyo fin, y en cumplimiento de la disposición de 12 de julio de 1939, acompaña memoria explicativa de las actividades del mismo, plan de trabajos a realizar, etc.;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 24|1 del vigente Presupuesto de este Departamento existe una consignación de 75.000 pesetas para "Subvenciones que podrán otorgarse discrecionalmente por Orden ministerial para Centros oficiales y particulares de Enseñanza universitaria";

Considerando que el Centro a que este expediente se refiere se dedica a la enseñanza en el grado superior universitario, por lo que se halla comprendido dentro de los indicados en el mencionado concepto presupuestario;

Vistos los favorables informes de la Sección de Contabilidad y del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, ambos de fecha 19 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Centro de Perfeccionamiento Clásico, del Colegio de San Estanislao, de Salamanca, para fomentar la labor cultural que viene desarrollando, una subvención de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 24|1 del vigente Presupuesto,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 24|3 del vigente Presupuesto de este Departamento existe consignado un crédito de 25.000 pesetas para "Subvenciones a Asociaciones musicales, fiestas religiosas y vida social universitaria, para gastos de personal y material";

Resultando que del mencionado crédito han sido ya concedidas a distintas Universidades varias subvenciones, cuyo importe total asciende a 10.000 pesetas, por lo que queda de dicha consignación un saldo de 15.000 pesetas;

Considerando la conveniencia de proceder a la distribución del mencionado saldo entre aquellos Centros u Organismos que más precisen la ayuda económica del Estado, ya por tener organizadas Asociaciones musicales, ya porque hayan de celebrar alguna fiesta relacionada con la vida social universitaria, y entre las cuales se encuentran las Universidades de Valladolid y Oviedo, que han de atender a los gastos que origine la celebración de la inauguración de sus Colegios Mayores, y el Sindicato Español Universitario, que debe sufragar los de sus Asociaciones musicales;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, en 23 y 25 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 24|3 del vigente Presupuesto, las siguientes subvenciones:

Al Sindicato Español Universitario, para gastos de sus Asociaciones musicales, pesetas 5.000.

A la Universidad de Valladolid, para la fiesta de inauguración del Colegio Mayor, 5.000 pesetas.

A la Universidad de Oviedo, para ídem, ídem, 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CUENTAS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Murcia somete a la censura de este Ministerio las cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1942, por un importe de 248.361,35 pesetas de ingresos y pesetas 230.203,56 de gastos, con un saldo para capitalización de 18.157,79 pesetas;

Resultando que los Presupuestos para el mencionado ejercicio fueron aprobados por Orden ministerial de 16 de marzo de 1942;

Resultando que en la fecha del cierre de las cuentas no había sido aún percibida por la Universidad la cantidad de 5.500 pesetas correspondiente a la subvención consignada en el Presupuesto de este Departamento para gastos de adquisición de libros, ni la extraordinaria de 7.000 pesetas, concedida para atenciones del Colegio Mayor, a pesar de lo cual, fueron satisfechas por la repetida Universidad las obligaciones emanadas de la concesión de estas subvenciones, lo que se traduce en una disminución del saldo a capitalizar, que será compensada, según se manifiesta en la memoria que figura en las cuentas destinando a la adquisición de títulos de la Deuda el importe de dichas subvenciones, una vez que éstas hayan sido percibidas;

Resultando que se justifica la inversión en papel del Estado de la cantidad de pesetas 12.338,35 de las 12.353,44 correspondientes a la capitalización de 1941;

Resultando que también se justifica la capitalización del importe del primer plazo de la venta, al Excmo. Ayuntamiento de Murcia de un solar, según Orden ministerial de 30 de enero de 1942, excepción hecha de 245,85 pesetas;

Considerando que la justificación de las cantidades correspondientes a capitalización en cada ejercicio económico, según el artículo 59 del Decreto de 21 de junio de 1935, debe efectuarse en la cuenta del año siguiente, por lo que no es obstáculo que el saldo de la cuenta de 1942 no alcance la cifra que corresponde a capitalización si ésta se completa con las subvenciones de 7.000 pesetas y 5.500 pesetas anteo citadas, y en la cuenta de 1943 se justifica su inversión en títulos de la Deuda;

Considerando que entre las 12.338,35 pesetas capitalizadas del saldo de la cnenta de 1941 y las 12.353,44 pesetas que corresponden a dicho saldo existe una diferencia de 15,09 pesetas, que también debe capitalizarse, juntamente con las 245,85 pesetas no invertidas del importe de la venta del solar, más las 7.000 pesetas y 5.500

pesetas de las subvenciones antes mencionadas y las 18.157,79 pesetas del saldo de la cuenta de 1942, haciendo dichas cifras un total, a capitalizar, de 30.918,73 pesetas;

Considerando que la justificación efectuada se halla conforme con el Presupuesto universitario aprobado para dicho año, y con los preceptos del Decreto de 21 de junio de 1935,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Aprobar las cuentas de la Universidad de Murcia correspondientes al ejercicio económico de 1942, por 248.361,35 pesetas de ingresos y 230.203,56 pesetas de gastos, con un saldo de 18.157,79 pesetas;

2º Que se justifique en las cuentas de 1943 la inversión en títulos de la Deuda de la cantidad de 30.918,73 pesetas, correspondientes al saldo de 1942; a lo dejado de capitalizar del de 1941 y del importe de la venta del solar, y a las subvenciones que no habían sido aún percibidas por el Patronato en la fecha del cierre de las cuentas de 1942, y

3º Que se remita un ejemplar al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 57 del Decreto de 21 de junio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Matilde Moliner Ruiz, Profesora numeraria de Geografía e Historia de Instituto Local, con destino en el Nacional de Enseñanza Media de Almería, solicitando el tercer quinquenio.

Teniendo en cuenta la hoja de servicios de la interesada, el informe favorable de la Dirección del mencionado Instituto y lo establecido por Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y que la señora Moliner perciba, a partir del día quince de octubre último, el tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales, sobre su sueldo, con cargo a los capítulos primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AYUDANTES

Vista la instancia suscrita por don Fernando Rodríguez-Solano Pastrana, Ayudante del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de La Coruña, en solicitud de remuneración por desempeño de la Cátedra vacante de Inglés, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección del mencionado Instituto, así como lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Esta Dirección General ha acordado que se acredite al señor Rodríguez-Solano la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día en que se hizo cargo de las enseñanzas y hasta que sea provista la vacante en propiedad, con cargo a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto 27, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1943. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de La Coruña.

Vista la instancia de don Benjamín Artiles Pérez, Ayudante numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas, Encargado de la Cátedra vacante de Lengua y Literatura españolas, en solicitud de que se le otorgue el derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos;

Resultando que el señor Artiles Pérez desempeña la mencionada Cátedra desde el día primero de octubre último;

Visto el informe favorable de la Dirección del expresado Instituto;

Considerando lo dispuesto por Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Esta Dirección General ha acordado se acredite al señor Artiles Pérez la remuneración de 3.000 pesetas anuales a partir de primero de octubre último y hasta tanto se provea dicha Cátedra, con cargo a los capítulo y artículo primeros, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Gran Canaria.

Vista la instancia de don Onofre Monzó Palés, Ayudante de clases prácticas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real, en súplica de gratificación por hallarse desempeñando las clases de Latín;

Teniendo en cuenta el informe favorable de esa Dirección, así como lo establecido por Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Esta Dirección General ha acordado se acredite al señor Monzó la remuneración de 3.000 pesetas anuales desde la fecha en que se hizo cargo de la expresada disciplina y hasta que se posesione el Catedrático de la misma, con cargo a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1943. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto de Enseñanza Media de Ciudad Real.

Vista la propuesta formulada por la Dirección del Instituto Naciontal de Enseñanza Media de Lorca, y teniendo en cuenta lo alegado en la misma, así como el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Esta Dirección General ha acordado se acredite a doña María Luisa Figarí, Ayudante de clases prácticas en el mencionado Instituto, la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, desde la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la Cátedra de Francés y hasta tanto se provea dicha plaza en propiedad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1943. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca.

LIBRO DE CALIFICACION ESCOLAR

Para la debida aplicación de lo dispuesto en la base segunda del artículo primero de la Ley de 20 de septiembre de 1938, y en cumplimiento de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1943, previo el asesoramiento del Consejo Nacional de Educación,

Esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes normas sobre el Libro de Calificación escolar:

1.ª El Libro de Calificación escolar estará formado por 160 páginas foliadas e impresas, de un tamaño de 12 por 19,5 centímetros, en forma natural, según la modelación aprobada por el Consejo Nacional de Educación, y que obra en esta Dirección General. En las páginas pares figurarán los 60 grabados que se indica en el modelo (grabado directo en negro), y entre las páginas

restantes del texto, a dos tintas, las 32 que aparecen en la modelación citada. El Libro de Calificación escolar estará encuadernado bajo cubierta, que llevará la siguiente inscripción, bajo las armas de España: «Ministerio de Educación Nacional.—Bachillerato.—Libro de Calificación escolar.»

2.ª Subsiste la obligatoriedad del libro escolar para todo alumno de Bachillerato, y las diligencias serán extendidas y autorizadas conforme se indica en dicho libro. Conservará el precio actual, y las diligencias serán debidamente reintegradas, devengando las certificaciones de la calificación final de cada curso, hechas por el Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media en que radique el expediente académico del alumno la cantidad de dos pesetas en metálico, aparte el timbre correspondiente. La recaudación por este concepto pasará íntegra a la Mutualidad de Catedráticos de Enseñanza Media.

3.ª La Dirección General de Enseñanza Media adoptará los acuerdos necesarios para resolver las dudas que puedan surgir en aplicación de esta Orden.

Madrid, 14 de enero de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

(«B. O. del Estado» núm. 20.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELA PERITOS INDUSTRIALES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído para la provisión de varias plazas de Auxiliares numerarios, vacantes en Escuelas de Peritos Industriales, mediante concurso especial de traslado convocado por Orden ministerial de 8 de julio último ("B. O. del Estado" del día 13 de agosto siguiente);

Visto el informe emitido en 30 del pasado mes de septiembre por la Junta Central de Formación Profesional de este Departamento,

Este Ministerio ha acordado resolver el referido concurso especial de traslado, designando a los siguientes concursantes para las vacantes que se expresan:

Don Delfín Calvo Sancho, para la plaza de Auxiliar numerario del grupo segundo, "Ampliación de Matemáticas", de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia.

Don Bernardo Lázaro Menéndez, para la plaza de Auxiliar numerario del grupo segundo, "Ampliación de Matemáticas", de la Escuela de Gijón; y

Don Manuel López Peredo, para la plaza de Auxiliar numerario del grupo noveno, "Motores hidráulicos y térmicos", de la Escuela de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

Acordada en expediente por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento gla distribución del crédito de 50.000 pesetas, consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto 13, del Presupuesto vigente de este Ministerio para «Gratificaciones al personal de las clases complementarias de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos con la mayor variedad posible de tecnicismo», en la forma que sigue:

A la Escuela de Avila, 1.680 pesetas.
A la ídem de Almería, 11.000.
A la ídem de Jaén, 5.600.
A la ídem de Madrid, 22.000.
A la ídem de Toledo, 9.720.

De acuerdo con los informes emitidos por la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada del Estado en este Ministerio,

Esta Dirección General ha dispuesto se haga efectiva la distribución del crédito de referencia en las condiciones señaladas, mediante presentación por los referidos Centros de nómina debidamente justificada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1943.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Entre las primordiales obligaciones a cargo del nuevo Estado, figura la difusión de la cultura en sus diversas manifestaciones, mediante la creación de Centros adecuados en aquellas localidades que, por su emplazamiento geográfico y tradición histórica, reúnan las mejores condiciones para que las oportunas enseñanzas sean más asequibles y eficaces.

De estas enseñanzas son dignas de la máxima atención las destinadas a la implantación o renacimiento de las Artes y Oficios Artísticos, por su importancia económica y educativa;

En consecuencia, y por haber ofrecido el Ayuntamiento local y colaboración económica, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea una Escuela de Artes y Oficios Artísticos en Mondoñedo (Lugo), en la que se darán las enseñanzas de «Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción», «Gramática y Caligrafía», «Cultura General y Nociones de Arte», «Dibujo Lineal y Artístico», «Elementos de Física y Química y Nociones de Mecánica», «Corte y Confección», «Carpintería Artística», y «Metalistería y Forja».

2.º La plantilla de personal docente de la nueva Escuela, estará constituída por cinco Auxiliares temporales y tres Maestros de Taller.

3.º En tanto no figure en presupuesto crédito para las atenciones del nuevo Centro, los haberes de dicho personal serán abonados con cargo al consignado para «Nuevas Escuelas y ampliación de las existentes» (capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto quinto del Presupuesto vigente).

4.º Esa Dirección General queda facultada para dictar las disposiciones necesarias para el pronto funcionamiento del nuevo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 8 de octubre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento de la Escuela de «Nuestra Señora del Carmen», de Formación Profesional Obrera, de Miraflores del Palo (Málaga), elaborado por el Patronato que regenta aquélla y que eleva a la consideración y aprobación de este Ministerio, en armonía con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden ministerial de 19 de junio de 1942 (Boletín Oficial del Estado» del 26), que creó la referida Escuela;

Teniendo en cuenta que dicho Centro está destinado a la orientación y capacitación como Oficiales de Taller de los jóvenes que han recibido la educación primaria en la Graduada del Grupo escolar del mismo nombre y de otros jóvenes que se encuentran trabajando en fábricas y talleres de la industria y desean perfeccionarse en la técnica de los oficios respectivos y, además, recibir educación religiosa, en armonía con el genuino espíritu del Estado español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección primera de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto aprobar el referido Reglamento de la Escuela de «Nuestra Señora del Carmen», de Formación Profesional Obrera, de Miraflores del Palo (Málaga), con el carácter oficial señalado en la citada Orden de 19 de junio de 1942, y previas las modificaciones siguientes: en el artículo quinto del proyecto de Reglamento en cuestión se añade la asignatura de «Tecnología de los oficios» al cuadro de disciplinas que, en riguroso plan cíclico, durante cuatro años, van a desarrollarse en el indicado Centro docente. En el artículo 51 se cambiará la expresión de «Doctores en Psicología» por la de «Personal especializado», y, por último, el artículo 55 quedará suprimido.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(«B. O. del Estado» núm. 23.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORES AUXILIARES

Vista la instancia de don Publio Suárez López, Profesor Ayudante de ese Centro docente, en súplica de que se le acrediten haberes por el desempeño de la Cátedra vacante de Metodología de la Geografía,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha resuelto acreditar a don Publio Suárez López, en concepto de sueldo, los dos tercios de siete mil doscientas pesetas anuales, sueldo de entrada del Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León.

Visto el oficio de V. S., de fecha 10 del corriente mes, por el que se propone la inclusión en nómina de la Profesora Ayudante doña María Ramos Pérez,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que la Profesora Auxiliar doña Jesusa Rodríguez percibe haberes con cargo a la Cátedra vacante de Lengua y Literatura, ha dispuesto, de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de mayo de 1926, que se acredite a doña María Ramos Pérez el sueldo o gratificación de cuatro mil pesetas anuales con cargo a la Auxiliaría de Letras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Ditor general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Orense

---

SECRETARIOS DE ESCUELAS NORMALES

Vista la instancia del Profesor numerario y Secretario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cádiz, don Remigio Verdú Payá, en súplica de que se le admita la renuncia de su cargo administrativo,

Esta Dirección General, atendiendo las razones expuestas por el interesado, ha resuelto admitir a don Remigio Verdú Payá la renuncia de su cargo de Secretario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cádiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cádiz.

Vista la propuesta de la Dirección y Claustro de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cádiz,

Esta Dirección General, de acuerdo con la misma, ha resuelto nombrar Secretario del citado Centro docente a doña Aurea Gómez Plana y Conte, Profesora Auxiliar de Pedagogía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cádiz.

ALUMNOS

Doña María Teresa Salvoch Baines solicita, mediante instancia, dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra. Se acompaña a dicha instancia certificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio de Pamplona;

Visto el informe favorable dado por los facultativos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes en los términos prescritos en la Real orden de 6 de junio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña María Teresa Salvoch Baines dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Navarra.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de octubre del pasado año 1943, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Protección Escolar de Palencia,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar para las Escuelas de las Mutualidades de Obreros católicos a los Maestros y Maestras siguientes:

Don Eradio Alonso Guerra, Maestro de Abia de las Torres, quien ejercerá la Dirección.

Don Justiniano Díez Escanciano, Maestro de Herrín de Campos.

Don José Triana Rodríguez, Maestro de Saldaña.

Don Isaac García García, Maestro de Gañinas.

Don Teófilo Gómez Gómez, Maestro de Santillana de Campos.

Doña María Dolores Castillero Beraza, Maestra de Perales.

Doña Heliodora García González, Maestra de Saldaña.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Presidente de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de Palencia.

Sección de Creación de Escuelas

JUNTAS PROVINCIALES

Excmos. Sres.: Ordenada en 30 de diciembre último la constitución de las Comisiones Provinciales de Educación Nacional, prevenidas en el artículo 15 de la Ley de 10 de abril de 1942, que, entre otras funciones, asumen las que venían ejerciendo las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza cesarán a medida que vayan siendo constituídas las nuevas Comisiones Provinciales de Educación Nacional, y harán entrega a éstas de toda su documentación.

2.° El Departamento agradece a los componentes de dichas Juntas los servicios prestados a la Administración de la Educación Nacional Primaria.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Primera Enseñanza de este Departamento y Gobernadores civiles de las provincias.

(«B. O. del Estado» núm. 24.)

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Inspección de Enseñanza Primaria de esta provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 9 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela Graduada de la calle de Nuestra Señora del Pilar, de Chamartín de la Rosa, a doña Inocencia Aurea Pascual González, Maestra de la misma.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid.

REINGRESOS

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don José Alvarez del Fueyo, Maestro nacional excedente de la Escuela de La Rebolleda-Mieres (Oviedo), número 18.610 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 23 de marzo de 1941;

Considerando que la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don José Alvarez del Fueyo, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Laureano Alvarez Martín, Maestro Nacional excedente de la Escuela de Insúa-Ontigueira (La Coruña);

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por Orden de 3 de diciembre de 1942;

Considerando que la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Laureano Alvarez Martín, Maestro excedente de la Escuela de Insúa-Ontigueira (La Coruña), concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Primera Enseñanza, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Ditor general, **Romualdo de Toledo**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña

---

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Delfina Fenollar Gilabert, Maestra nacional, excedente de Ademuz (Valencia), número 19.228 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 9 de marzo de 1942;

Considerando que la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos en la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» de 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Delfina Fenollar Gilabert, Maestra excedente de Ademuz (Valencia), concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1941, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Ditor general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

ANUNCIOS

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha acordado convocar la provisión de cinco plazas de Académicos correspondientes en España, asignadas al segundo semestre de 1943.

El título de Académico correspondiente se conferirá a personas que, residiendo fuera de Madrid, ya en España o ya en países extranjeros, se hayan hecho acreedoras a esta distinción por el mérito de sus trabajos artísticos, por sus obras o escritos sobre Bellas Artes o por los servicios que hayan prestado a las mismas y a los artistas.

En virtud de la presente convocatoria, podrán optar al mencionado título un artista pintor, un artista escultor, un artista arquitecto, una artista músico y un erudito o protector de cualquiera de las cuatro Artes.

Las propuestas deberán ir firmadas por tres Académicos numerarios y se entregarán en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando a partir del día de la fecha hasta el 20 de febrero del presente año, de diez a trece de la mañana.

Todas y cada una de las propuestas deberán ir acompañadas de la correspondiente hoja de títulos y méritos del interesado.

Madrid, 20 de enero de 1944.—*José Francés,* Secretario perpetuo.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando convoca por la presente el Concurso anual para conceder la Medalla de Honor y Diploma especial, como recompensa por aquellas entidades corporativas de carácter público o privado que más se distinguieran en la protección de las Artes y su fomento, defensa y recuperación del patrimonio artístico nacional, educación del pueblo en ese capítulo o actitud ejemplar respecto de la tradición y la belleza de las ciudades españolas.

Para tomar parte en dicho Concurso podrá hacerse la petición suscrita por los interesados o mediante propuesta firmada por algún Académico numerario de la de San Fernando.

La concesión se hará pública el día 15 de mayo del corriente año, y la recompensa será entregada en ocasión de algunas de las sesiones que la Academia celebre en el otoño próximo.

El plazo para optar a dicho premio quedará cerrado a las doce horas del día 31 de marzo de 1944.

Madrid, 15 de enero de 1944.—*José Francés,* Secretario perpetuo.

Imp. Samarán: Mallorca, 4: teléfono 70806

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 el año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 7 de febrero de 1944. | Núm. 6

BIBLIOTECA

SUMARIO

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Catedráticos.—Nombramiento de Secretario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago 73
Auxiliares Numerarios.—Movimiento de Escalas 73
Jubilaciones 74
Auxiliares Temporales.—Nombramientos 74
Rectificando Orden 14 octubre último, sobre nombramiento para Cátedra de Microbiología de la Universidad de Madrid. 74
Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Sobre encargo para los Centros que se mencionan 74
Auxiliarías Temporales.—Creando una adscrita a la enseñanza de Arabe en la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza 78
Profesores Especiales.—Nombramiento 78
Encargados de Curso.—Idem 78
Lectores.—Idem durante el curso 1943-44, a los señores que se citan 78
Personal Técnico-Profesional.—Nombramiento de Jefe de Trabajos del Departamento de Farmacología de la Facultad de Medicina de Madrid 79
Idem.—Rectificando la de 22 de octubre último, en lo que se refiere a apellido de enfermera que se menciona. 79
Quinquenios. — Rectificando la Orden de 27 de julio de 1940 79
Alumnos internos.—Nombramiento para la Facultad de Medicina de Madrid 80
Oposiciones a Cátedras.—Resolviendo instancia sobre actuación Tribunal de oposiciones a la Cátedra, del Grupo I de la Escuela Veterinaria de León 80

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Personal docente.—Disponiendo realización de pruebas para su confirmación ... 80
Escuela de Peritos Industriales.—Auxiliares numerarios. Disponiendo la colocación definitiva en sus respectivos Escalafones de los Profesores y Auxiliares numerarios, ingresados en virtud de oposición libre. 80
Junta Central Formación Profesional.—Sobre nombramiento de miembros de la Sección de Enseñanza Profesional de la Mujer 81

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesores de Dibujo.—Haberes 81
Ayudantes.—Haberes 81

Sección de Provisión de Escuelas

Directores interinos.—Nombrando para las Escuelas Graduadas que se mencionan, a los señores que se expresan 82
Reingresos.—Por las que se concede el reingreso, a los señores Maestros excedentes que se citan 82

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos

Patronatos para el fomento de Bibliotecas.—Subvenciones.—Concedidas a los de Palencia, Logroño y Murcia para atenciones que se mencionan 86
Créditos.—Para atender al pago de jornales eventuales... 86
Idem para construcción de enseres y establecer talleres de encuadernación en los Centros que se expresan ... 88

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago y visto lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Manuel Gómez-Serranillos Fernández, Catedrático de la mencionada Universidad, para el cargo de Secretario de la Facultad de Farmacia de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón de Auxiliares numerarios de Universidad, por jubilación de don Andrés García Tejedo, que prestaba servicios en la Facultad de Medicina de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que con efectos del día 6 del actual, fecha inmediata siguiente a la de la vacante, pasen: a la primera categoría de dicho Escalafón, con el sueldo de 9.600 pesetas o

la gratificación de 8.000, don Cayetano Escribano Poix, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, y a la segunda categoría y sueldo anual de 8.000 pesetas o la gratificación de 7.000, don José Lena Trasmonte, Auxiliar numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

2.° Los interesados deberán expresar en el acto de la posesión si van a disfrutar sus haberes por el concepto de sueldo o por el de gratificación, lo que se hará constar en la diligencia correspondiente y se comunicará a este Ministerio.

3.° Los Rectorados respectivos no darán posesión de los nuevos sueldos a los Auxiliares numerarios ascendidos que no hubiesen verificado su depuración, y los que estuviesen sometidos a expediente por dicha causa no consolidarán la nueva situación económica hasta tanto sea resuelto definitivamente el mismo, y

4.° La Auxiliaría numeraria vacante en la Facultad de Medicina de la Univesidad de Salamanca queda amortizada y convertida en una Auxiliaría temporal en la misma Facultad a que aquélla pertenecía, conforme al Real decreto de 9 de enero de 1919, debiendo el Decanato correspondiente formular la oportuna propuesta para cubrir esta plaza con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr. : Por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia don Francisco Reig Pastor, y teniendo en cuenta lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado al referido señor Reig Pastor con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta el 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada, en la vacante producida por cese del señor Serrano Rodríguez, que ha obtenido Cátedra, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Diego Mosquete Martín, adscrito a Derecho penal, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, y efectos económicos del día en que de hecho se hubiera encargado del servicio, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal interino y gratuito de la Facultad expresada a don Félix Gil Fortún, adscrito al grupo 11 del plan de Enseñanza vigente (Disciplinas de Zootecnia especial —Etnología— y producciones pecuarias).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliares temporales, interinos y gratuitos de la Facultad expresada a los señores siguientes:

Don Eduardo María Galvez Laguarta, Auxiliaría de Física y Química aplicadas; don Eduardo Estrada Pomar, para el 12 grupo (Disciplinas de Inspección y Análisis de alimentos y Legislación veterinaria); a don Eduardo Guajardo Morandeira, para el grupo tercero (Disciplinas de Fisiología e Higiene veterinaria); a D. Jesús Corman Davoise, para el primer grupo (Disciplinas de Anatomía descriptiva, Embriología y Teratología y Anatomía topográfica); a D. Leopoldo Ducloux Ruiz, para el cuarto grupo (Disciplinas de Bacteriología e Inmunología y preparación de sueros y vacunas); a don Bernardino Martín Montañés, para el grupo octavo (Disciplinas de Patología quirúrgica, Terapéutica quirúrgica y Obstetricia), y a don Mario López Blanco, para el octavo grupo (Disciplinas de Podología).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliares temporales gratuitos de la Facultad expresada a don Julio Morros Sarda, para el grupo tercero (Disciplinas de Fisiología e Higiene Veterinaria) y a don Santos Ovejero del Agua para el grupo séptimo (Disciplinas de Patología infecciosa, Parasitología, Enfermedades parasitarias y Policía sanitaria).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr. : Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede rectificada la Orden de 14 de octubre último, entendiéndose que el Auxiliar temporal nombrado para la Cátedra de Microbiología aplicada (Licenciatura), don Elíseo Gastón de Iriarte Sanchís, desempeñe durante el presente curso la Auxiliaría correspondiente a la Cátedra de Microbiología técnica, técnica bacteriológica y preparación de sueros y vacunas, y por consecuencia que el Auxiliar numerario don Juan Bautista Gomis Bardiza desempeñe la Auxiliaría correspondiente a la Cátedra de Microbiología aplicada del período de la Licenciatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr. : De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de

Oviedo, y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Paleografía que en dicha Facultad se encuentra vacante se encargue provisionalmente durante el presente curso, con los haberes que por su cargo le son propios, el Auxiliar temporal don Tomás Estévez Martín, pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases prácticas don Manuel Menéndez García, con la remuneración anual de 5.000 pesetas, en concepto de sueldo, que percibirá, con efectos económicos del día primero de octubre último y con cargo a la dotación de la Cátedra expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Histología e Histoquimia normales, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se haga cargo durante el presente curso, con carácter provisional, el Auxiliar temporal don Mauricio Domínguez Adame, quien seguirá percibiendo los haberes que por su cargo le son propios; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Carlos Cobos Gutiérrez, con 5.000 pesetas anuales, que se satisfarán con cargo a la dotación de la Cátedra, entendiéndose que los haberes que por la presente se reconocen habrán de acreditarse con efectos del día primero de octubre último, fecha desde la que viene prestando sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra que en dicha Facultad se encuentra vacante de Anatomía 1.°, se encargue provisionalmente durante el presente curso, con los haberes que por su cargo le son propios, el Auxiliar temporal don José Martínez Rovira, pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Manuel Warleta de la Quintana, con la remuneración anual de pesetas 5.000, en concepto de sueldo, que percibirá con cargo a la dotación de dicha Cátedra, con efectos del día primero de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que de las Cátedras de Fundamentos de Filosofía, Historia del Arte con Arqueología y Numismática, Paleografía, Geografía, Historia de España Moderna y Contemporánea e Historia Antigua Universal y de España, se encarguen provisionalmente durante el presente curso con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras y efectos del día 1.° de octubre último, los Auxiliares temporales don Luis Villar Somoza, don Calixto García Seone, don Juan Pérez Millam, don Casimiro Torres Rodríguez, doña María del Carmen Rey Martínez y don Manuel Remuñan García, respectivamente.

2.° Que de las Auxiliarías cuyos titulares anteriormente se expresan, se hagan cargo también durante el presente curso con carácter provisional y previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, los Ayudantes de Clases Prácticas, don Eladio Leiros Fernández, don Valentín García Seone, doña Aurea Ruibal Amor, don Antonio Fraguas Fraguas, doña María Pura Lorenza Prado y don Adolfo Merelles Montero, respectivamente, con la gratificación anual cada uno de ellos, de 5.000 pesetas que percibirán con cargo a las dotaciones de dichas Auxiliarías y efectos económicos de 1.° de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Patología quirúrgica, segundo curso y de la de Farmacología y Terapéutica clínica, se encarguen provisionalmente durante el presente curso, los Auxiliares temporales, don Rafael Gilargon Mallorfi y don José López Cruces, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras y efectos económicos del día 1.° de octubre último; pasando a hacerse cargo de las Auxiliarías, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad respectiva, los Ayudantes de Clases Prácticas, don Ramón Julia Julia y don Cesáreo Remon Miranda, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que percibirán con efectos del día 1.° de octubre último, con cargo a las dotaciones de dichas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Arabe que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente de su desempeño, durante el presente curso, el Auxiliar temporal de la Facultad expresada, don Elías Teres Sadaba con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, con cargo a la dotación de dicha Cátedra, debiendo cesar como Profesor Encargado de Curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago que ha sido elevada por conducto reglamentario, y visto, asimismo, lo establecido por el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Derecho mercantil, Derecho romano, Economía política y Hacienda pública, Historia general del Derecho, Derecho político, Derecho civil, segundo curso, Derecho administrativo y

Derecho procesal, se hagan cargo provisionalmente durante el presente curso los Auxiliares temporales, don José Reino Camaño, don Lino González del Blanco, don Ramón Buide la Verde, don José Fernández Rofast, don Antonio Asorey Andaluz, don Tomás Pedret Casado, don Eugenio Girón Rodríguez y don Ramón Montero Quiroga, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras y efectos económicos del día 1.º de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y visto, asimismo, lo establecido por el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras que a continuación se detallan se encarguen provisionalmente de su desempeño durante el presente curso, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de las mismas, los Auxiliares que a continuación se expresan, entendiéndose que los haberes habrán de acreditarse con efectos del día primero de octubre último:

De la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, 1.º, el Auxiliar numerario don Antonio Martínez de la Riva Fernández; de la Cátedra de Patología quirúrgica, 1.º, el Auxiliar temporal don Fernando Martínez de la Riva Fernández; de la Cátedra de Histología e Histoquimia normales, el Auxiliar temporal don Juan Varela Gil; de la Cátedra de Patología quirúrgica, 2.º, el Auxiliar temporal don Antonio Baltar Domínguez, y de la Cátedra de Pediatría, el Auxiliar temporal don Cándido Masa Domingo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Hacienda pública, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, el Auxiliar temporal de la Facultad expresada don Luis Usera López, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha Cátedra y efectos económicos del día primero de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que los Auxiliares numerarios de la Facultad expresada que a continuación se relacionan, se encarguen provisionalmente durante el presente curso del desempeño de los grupos vacantes y dotados que se expresan con la cantidad de 6.400 pesetas anuales equivalentes a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento y efectos económicos del día 1º de octubre último:

Don Diego Campos Martínez, para el primer grupo del plan de Enseñanza vigente (Disciplinas de Anatomía descriptiva, Embriología y Teratorlogía y Anatomía topográfica); don Elías Hernández Muñoz, para el quinto grupo del plan de Enseñanza vigente (Disciplinas de Farmacología y Terapéutica, Medicina Legal veterinaria, Toxicología y Derecho de contratación de animales); don Miguel Toledano López, para el sexto grupo del plan de Enseñanza vigente (Disciplinas de Patología general Patología médica 1º —Enfermedades esporádicas—); don Jesús Culebras Rodríguez, para el séptimo del plan de Enseñanza vigente (Disciplinas de Patología infecciosa, Parasitología, enfermedades parasitarias y Policía sanitaria), y a don Fernando Hernández Gil, para el grupo 10 del plan de Enseñanza vigente (Disciplinas de Zootecnia general —genética, alimentación, fomento pecuario— y Morfología externa de los animales domésticos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario de la Facultad expresada don Tiburcio Escolar Cantalejo, se encargue del desempeño del grupo 11 del plan de Enseñanza vigente (Disciplinas de Zootecnia especial —Etnología— y Producciones Pecuarias), quien percibirá la cantidad de 6.400 ptas. anuales, con efectos del día 1º de octubre último, equivalentes a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, y visto asimismo lo establecido por el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Microbiología aplicada (Licenciatura) se encargue provisionalmente de su desempeño durante el presente curso el Auxiliar numerario don Juan Baustista Gomis Barniza, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra y efectos económicos de primero de octubre último, fecha desde la que se hizo cargo del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Matemáticas especiales se encargue provisionalmente durante el presente curso el Auxiliar temporal de la Facultad expresada, don Juan de la Rosa Acosta, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado con cargo a la dotación de dicha Cátedra y efectos económicos del día primero de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr. : De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de las Cátedras que en dicha Facultad se encuentran vacantes de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia y Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales, se encarguen provisionalmente, durante el presente curso, don José Lema Trasmonte y don Fermín Zelada Varela, Auxiliares numerario y temporal, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras y efectos del día 1.º de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla y lo establecido por el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Fundamentos de Filosofía e Historia Universal Antigua y Media, que en dicha Facultad se encuentran vacantes, se encarguen provisionalmente durante el presente curso, con los haberes que por su cargo le son propios, los Auxiliares temporales de la Facultad expresada, D. José Hernández Díaz y D. Francisco Collantes de Terán, respectivamente; pasando a hacerse cargos de las Auxiliarías en tanto duran dichos encargos, los Ayudantes de Clases Prácticas, don José María Lena López y don Antonio Matilla Tacón, con la remuneración anual de pesetas 5.000 en concepto de sueldo, con cargo a las dotaciones de dichas Cátedras y efectos económicos del día 1º de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que los Auxiliares numerarios de la Facultad expresada don Deogracia Vicente Mangas, don Angel Santos González y don Francisco Moratiel Alvarez, se encarguen, respectivamente, del desempeño del grupo cuarto del plan de enseñanza vigente (Disciplinas de Becteriología, Inmunología y Preparación de sueros y vacunas); grupo octavo (Disciplinas de Patología quirúrgica, Terapéutica quirúrgica, Obstetricia y Podología), y grupo 10 (Disciplinas de Zootecnia general —Genética, Alimentación, Fomento pecuario— y Morfología externa de los animales domésticos); acreditándose a cada uno de ellos la cantidad de 6.400 pesetas anuales, con efectos del día 1º de octubre último, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial; debiendo la Facultad correspondiente elevar la oportuna propuesta de Ayudantes que habrán de percibir el sueldo que estos Auxiliares dejan, al encargarse de dichos grupos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr. : De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer :

1.º Que de la Cátedra de Termología, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente durante el presente curso, con los haberes que por su cargo le son propios, el Auxiliar temporal don Antonio Tomás Quevedo.

2.º Que de las Cátedras de Astronomía esférica y Geodesia, Mecánica racional, Análisis Matemático, 1.º; Análisis Matemático, 3.º; Química física o teórica, Química inorgánica, 1.º; Fitografía y Geografía Botánicas e Histología, se hagan cargo provisionalmente, durante el presente curso, los Auxiliares temporales don Joaquín Febrer Carbo, don Francisco Sanviséns Marfull, don Antonio Munné Camp, don Juan Auge Farreras, don José Terraza Martorell, don Juan Bautista Vericat Raga, don Prudencio Sero Navas y don Luis Vallmitjana Rovira, respectivamente, con los dos tercios de sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras y efectos económicos del día primero de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr. : De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Derecho civil, segundo curso, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente durante el presente curso, con los haberes que por su cargo le son propios, el Auxiliar temporal don Luis Martín Ballesteros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr. : De acuerdo con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer :

1.º Que de las Cátedras de Anatomía, segundo; Fisiología general y especial y Farmacología experimental se encarguen provisionalmente, durante el presente curso, los Auxiliares temporales don Andrés Fernández Martín, don Emilio Romo Aldama y don Eduardo Fernández y González, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras y efectos económicos del día primero de octubre último, y

2.º Que de las Auxiliarías cuyos titulares anteriormente se expresan se hagan cargo provisionalmente, durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, los Ayudantes de Clases Prácticas don Francisco Agapito Revilla, don Enrique Romero Velasco y don Luis Balmaseda Zabaleta, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dichas Auxiliarías tienen asignadas en los Presupuestos de este Departamento y efectos económicos del día primero de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Geometría descriptiva y Astronomía esférica y Geodesia se encarguen provisionalmente, durante el presente curso, los Auxiliares temporales don José Dávila Peñalosa y don Miguel Liso Puente, respectivamente, con los haberes que por su cargo les son propios, no pudiendo acreditarse haberes con cargo a las Cátedras referidas a los Ayudantes propuestos, señores De Pedro San Gil y Marco Monreal, por no estar dotadas las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentaria, y visto, asimismo, lo establecido por el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Oftalmología se encargue provisionalmente durante el presente curso, con los haberes que por su cargo le son propios, el Auxiliar temporal don Alejandro Palomar Palomar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Geografía, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, el Auxiliar temporal don Eduardo Lon Romeo, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado con cargo a la dotación de dicha Cátedra y efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, se hubiera hecho cargo del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARIAS TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, elevada por conducto y con la conformidad del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien crear en dicha Facultad una Auxiliaría temporal adscrita a la enseñanza de Arabe, con la dotación anual de 5.000 pesetas, que será satisfecha, en tanto no se incluya en los Presupuestos del Estado, con cargo a los fondos del Patronato Universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Profesor especial de Biología aplicada de dicha Facultad a don Pedro Ferrando Más, con la gratificación anual de 8.000 pesetas, que percibirá con efectos del día 1º de octubre último, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CURSO

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 78 del Decreto de 21 de junio de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso de Lengua Francesa de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, durante el curso 1943-44, al Profesor Auxiliar temporal de la misma, don Andrés Sobejano Alcayna, con la gratificación de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos del Patronato universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 78 del Decreto de 21 de junio de 1935, y de conformidad con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso de Lengua Italiana de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, durante el curso 1943-44, al Profesor Auxiliar temporal de la misma, don Adolfo Muñoz Alonso, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos del Patronato Universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

LECTORES

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas y de conformidad con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Lector de Italiano del Instituto de Idiomas de la Universidad de Santiago, durante el curso 1943-44, a don Romerto Cametti, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos del Patronato Universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas y de conformidad con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Lector de Italiano del Instituto de Idiomas de la Universidad de Barcelona, durante el curso 1943-44, a don Fernando Capecchi, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos del Patronato Universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas y de conformidad con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Lector de Italiano del Instituto de Idiomas de la Universidad de Granada, a don Giorgio Valli, durante el curso 1943-44, con la

gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos del Patronato Universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas y de conformidad con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Lector de Italiano del Instituto de Idiomas de la Universidad de Oviedo, durante el curso 1943-44, a don Emilio Della Corte, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos del Patronato Universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Lector de Italiano del Instituto de Idiomas de la Universidad de Valladolid, durante el curso de 1943-44, a don Giovanni Battista Ricci, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos del Patronato Universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas y de conformidad con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Lector de Italiano del Instituto de Idiomas de la Universidad de Zaragoza, durante el curso 1943-44, a don Umberto Massi, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos del Patronato Universitario

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas y de conformidad con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Lector de Italiano del Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla, durante el curso de 1943-44, a don Giovanni Bianco, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos del Patronato Universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas y de conformidad con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Lector de Italiano del Instituto de Idiomas de la Universidad de Salamanca, durante el curso 1943-44, a don Raffaele Viola, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos del Patronato Universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1943

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL TECNICO PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Jefe de Trabajos del Departamento de Farmacología y Terapéutica de dicha Facultad, a don José María Bayo Bayo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos del día en que, dentro del presente curso, se hubiera hecho cargo de los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1943

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Padecido error por la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, al formular la propuesta para el cargo de Enfermera del Hospital Clínico de la misma,

Este Ministerio ha resuelto se entienda rectificada la Orden de 22 de octubre, en lo que se refiere al primer apellido de dicha Enfermera, que se llama doña Isabel Ruano Barbero, en lugar de «Bueno Barbero», como en dicha Orden se expresaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de julio de 1940 le fué reconocido a don José Abajo Trujillo, Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, afecto al Instituto Español de Entomología, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el cuarto quinquenio en su citado cargo, por un importe anual de 875 pesetas;

Resultando que el interesado presenta instancia, fechada en 25 de octubre último, en la que solicita la rectificación de la Orden ministerial antes mencionada, en el sentido de que las 875 pesetas anuales en que se cifró la cuantía del quinquenio reconocido sea elevada a 1.125 pesetas, por ser esta cantidad la cuarta parte del sueldo que los Presupuestos vigentes en aquella fecha asignaban al mencionado cargo;

Considerando que el importe de estos quinquenios se fija en los Presupuestos de este Departamento en la cuarta parte del sueldo inicial de los funcionarios a quienes corresponden;

Considerando que el sueldo regulador para el quinquenio a que se refiere la petición del señor Abajo debió ser el de pesetas 4.500, por ser ésta la dotación asignada al cargo del mismo en el Presupuesto del Departamento, ya que, si bien este sueldo representaba un aumento de mil pesetas sobre el correspondiente al ejercicio de 1939, dicho aumento no debió dejar de computarse como parte integrante del sueldo regulador, por no hallarse comprendido dentro del artículo segundo de la Ley de 30 de diciembre del indicado año;

Considerando que este mismo criterio ha sido ya sustentado en otras peticiones análogas a la que motiva este expediente, y que, además, se halla robustecido, no sólo por los respectivos informes de la Asesoría Jurídica, sino también por el de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, emitido con fecha 2 de junio último en la instancia del Conservador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, don Cayetano Escribano Peix, en la que éste solicitaba de la Ordenación Central de Pagos el abo-

no de sus quinquenios en la cuantía acordada por este Ministerio en la Orden de 2 de julio de 1942, basada en consideraciones semejantes a las presentes,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden de 27 de julio de 1940, por la que se reconoció a don José Abajo Trujillo el cuarto quinquenio, de 875 pesetas anuales, en su cargo de Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, afecto al Instituto Español de Entomología, con efectos de primero de abril de 1940, en el sentido de que el importe de dicho quinquenio se entienda cifrado en 1.125 pesetas, cuarta parte del sueldo de 4.500 pesetas, que disfrutaba en aquella fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS INTERNOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, si antes no se hubiera provisto la plaza mediante oposición, cuya inmediata convocatoria habrá de anunciarse, conforme a lo establecido en la Orden de 10 de julio de 1942, Alumno interno de la Facultad expresada, a don Antonio Salces Blesa, con la remuneración anual de pesetas 2.000, que percibirá desde el día en que el interesado se hubiera hecho cargo del servicio, referida al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I .para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

OPOSICIONES A CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Carlos Sánchez Botija, solicitando se considere lesiva a su derecho la actuación del Tribunal que juzgó las oposiciones a la Cátedra del grupo I (Anatomía descriptiva), de la Escuela de Veterinaria de Madrid (hoy Facultad de Veterinaria), celebradas en los meses de febrero y marzo del año actual, y que se declare nulo el acuerdo de su eliminación como opositor;

Resultando que en el expediente incoado ha informado la Sección de Enseñanzas Especiales, la Asesoría Jurídica y la Sección de Universidades de este Departamento;

Resultando que el artículo 23 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Escuelas Superiores de Veterinaria, de 21 de julio de 1941, dice que todos los ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad;

Resultando que el artículo cuarto del mismo Reglamento, letra f), dispone que los opositores presentarán, por lo menos, un trabajo de investigación o doctrinal relativo a las materias de la oposición, y en el artículo 16 se dispone en qué consiste el primer ejercicio, que ha de ser la presentación y exposición de la labor científica del opositor, con presentación de un trabajo, y que en este momento, en el acta número 5 del expediente, comenzados los ejercicios de oposición, el Tribunal acuerda por unanimidad que los presentados por el Sánchez Botija no reúnen las condiciones debidas y lo eliminan por unanimidad;

Considerando que no cabe la anulación de las oposiciones porque en ellas no aparece ningún defecto que aconseje el anularlas, sino que el Tribunal las dió por terminadas al eliminar al único opositor, señor Sánchez Botija;

Considerando que el acuerdo del Tribunal es perfectamente correcto, pues un Tribunal de oposición no puede verse capitidisminuído hasta el extremo de que se le discuta su derecho a juzgar los trabajos científicos de los opositores, y como el primer ejercicio es eliminatorio, administrativamente está bien hecha la eliminación del opositor, y la propuesta del Tribunal de terminación de las oposiciones sin propuesta de Catedrático y de eliminación del único aspirante;

Considerando que el Tribunal no podía, hasta el momento en que lo hizo, eliminar al opositor, pues, como reconoce el informe de la Asesoría, la presentación de los trabajos es una obligación previa para tomar parte en las oposiciones de tipo administrativo, y, por tanto, el Tribunal no podía conocer los trabajos científicos hasta que llegara a realizarse el primer ejercicio, que era el momento en que debían de juzgarse y sancionarse,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Confirmar el acuerdo del Tribunal de las oposiciones expresadas, declarando no haber lugar a la provisión de la Cátedra del Grupo I (Anatomía descriptiva), de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Segundo. Desestimar, en consecuencia, la instancia de don Carlos Sánchez Botija, y

Tercero. Que la Cátedra indicada sea provista, en su día, mediante el turno a que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Ilmo. Sr.: El Decreto de 7 de junio de 1940 dispone que, para llevar a efecto la confirmación del personal docente de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Motril, Murcia y Tárrega, incorporadas al Estado por disposiciones de 1935, es condición precisa que dicho personal acredite la posesión de los títulos exigidos en su caso y la competencia ante Tribunal que oportunamente designe la Superioridad;

Ahora bien; las necesidades de la Enseñanza en dichos Centros, el propio interés del personal de que se trata y el obligado cumplimiento de las disposiciones legales, exigen se fije con carácter definitivo su situación legal mediante la aplicación del Decreto de referencia;

Por ello este Ministerio ha dispuesto:

1.º El personal a que afecta el referido Decreto elevará a esa Dirección General, en el plazo de tres meses, certificación acreditativa de tener hechos los estudios necesarios para la obtención del título reglamentario o copia del mismo los que desempeñen el cargo de Profesor de entrada o de Auxiliar numerario, y todos una Memoria expositiva del concepto y método de enseñanza de la asignatura a que se hallan afectos;

2.º Los interesados acreditarán su competencia mediante el estudio y discusión de dicha Memoria ante el Tribunal que oportunamente se designe, y con la realización de tres ejercicios, teóricos o prácticos, según la naturaleza de la enseñanza, señalados por el Tribunal;

3.º Quienes sean declarados aptos, y con la capacidad científica y pedagógica necesaria para el desempeño de sus funciones docentes, careciendo de las condiciones necesarias para la obtención del título reglamentario, podrán seguir figurando en el correspondiente Escalafón con haber de entrada, sin que les sean aplicables corridas de escalas, en tanto no llenen tal condición, y se dejarán sin efectos los ascensos que se les hubiesen aplicado antes.

Esa Dirección General queda facultada para dictar las disposiciones necesarias al exacto cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELA DE PERITOS INDUSTRIALES

Ilmo. Sr.: Resueltas con carácter definitivo las reclamaciones interpuestas contra la

Orden de esa Dirección General de 24 de agosto del corriente año («B. O. del E.» del 18 de septiembre), por la que se señalaba, con carácter provisional, la colocación en sus respectivos Escalafones de los Profesores y Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, ingresados en virtud de oposición libre, convocada por Orden de 25 de abril del pasado año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el orden de colocación definitiva en que han de figurar en sus respectivos Escalafones los referidos Profesores y Auxiliares, que es el siguiente:

PROFESORES NUMERARIOS

1. D. Enrique Alfaro Segovia.
2. D. Alfonso Fernández y Fernández.
3. D. Bautista Román Nieto.
4. D. Rafael García Martínez.
5. D. José Bosch Ridaura.
6. D. Luis Elvira Goicoechea.
7. D. Eladio Loriente González.
8. D. Juan Marín Tejerizo
9. D. Juan Guiteras Farrás.
10. D. Antonio Pérez Duplá.
11. D. José Cristófol Alvarez.
12. D. José No Martín.
13. D. José del Nozal Canduela.
14. D. Nicolás Flores Micheo.
15. D. Pedro Sánchez Hernández.
16. D. Antonio Rubio Felipe.
17. D. Luis Mateo Díez.
18. D. Manuel Alonso Gonda.
19. D. Joaquín María Ferrer Morera.
20. D. Manuel Payá Gómez.

AUXILIARES NUMERARIOS

1. D. Pedro Sánchez Hernández.
2. D. Francisco Torréns Feliú.
3. D. Bernardo Lázaro Menéndez.
4. D.ª Rosalía Hernández Arma.
5. D. Fernando Fernández García.
6. D. José Jimeno García.
7. D. Manuel Fontes Cabrera.
8. D.ª Ana María Cegarra Salcedo.
9. D. Antonio Pérez Hernández.
10. D. Jaime Solá Torrella.
11. D. Delfín Calvo Sancho.
12. D. Carlos Mata Colomer.
13. D. Ignacio Guimerá Lacal.

Los anteriormente relacionados Profesores y Auxiliares numerarios figurarán, en sus respectivos Escalafones, a continuación del último que aparezca en cada uno de ellos, o sea: después de don José Cano Lidueña, Profesor numerario, y de don José María Canal Autonell, Auxiliar numerario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

JUNTA CENTRAL DE FORMACION PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de 17 de noviembre último («B. O. del E.» del 29),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y de los respectivos organismos a los cuales representan, ha tenido a bien disponer el nombramiento, como miembros de la Sección de Enseñanza Profesional de la Mujer, de la Junta Central de Formación Profesional, de los siguientes señores:

Presidente honorario: Excma. Sra. doña Pilar Primo de Rivera y Sáinz de Heredia, Delegada nacional de la Sección Femenina.

Vocales técnicos: Don Luis de Sala y María, Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Don Emilio Pereda, Jefe de la Obra sindical de Artesanía.

Doña Francisca Bohigas Gavilanes, Inspectora de Primera Enseñanza.

Doña María Luisa García Sáinz, Profesora de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Doña Pilar Ontiveros Los Certales, del Servicio Español de Enseñanza Profesional y Técnica.

Doña María Araceli Mayor Franco, de la Enseñanza Profesional Privada.

Doña María del Carmen Buj Julve, Maestra nacional, que actuará como Secretaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORES DE DIBUJO

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza la plaza de Profesor de Dibujo, y encargado de su desempeño el Ayudante de la misma don Angel Vidal Hernández,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha dispuesto que al mencionado Ayudante don Angel Vidal Hernández se le acrediten en concepto de sueldo y a partir de la fecha en que se hizo cargo de la vacante, los dos tercios del de entrada asignado a la plaza de Profesor de Dibujo de esa Escuela Normal.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza.

Vista la instancia de don Justo Almela Company, Auxiliar de Dibujo del Instituto de Lérida y encargado de la misma como Profesor en dicho Centro; solicita se le nombre Profesor en la Escuela Normal de la referida disciplina,

Teniendo en cuenta que está acumulada al Profesor del Instituto de acuerdo con la Real orden de 22 de julio de 1918 y la del 3 de octubre de 1919,

Esta Dirección General ha acordado encargar de la asignatura de Dibujo de esa Escuela Normal a don Justo Almela Company, Profesor Auxiliar del Instituto de esa capital, con la gratificación anual de tres mil pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto séptimo, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de este Departamento, mientras desempeña igual disciplina como Profesor en el Instituto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida.

AYUDANTES

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Toledo la plaza de Profesor de Francés, y encargado de su desempeño el Ayudante de la misma don Salvador Escrig Bort,

Esta Dirección General, visto el informe favorable de V. S. y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha dispuesto que al mencionado Ayudante don Salvador Escrig Bort se le acrediten, en concepto de sueldo y a partir de la fecha en que se hizo cargo de la vacante, los dos tercios del de entrada asignado a la plaza de Profesor de Francés de esa Escuela Normal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Toledo.

Vista la instancia de don Adolfo Montero Molina, Profesor Ayudante de Letras de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada, en súplica de que se le concedan haberes con cargo a la Auxiliaría de la mencionada Sección,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha resuelto acreditar a don Adolfo Montero Molina el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas con cargo a la dotación de la Auxiliaría de Letras, por haber pasado el titular de la misma al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado numerario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1943.—El Director general; **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada.

Vista la instancia de doña Elvira Pérez Carreño, Profesora Ayudante de Pedagogía de la Escuela Normal de León, en súplica de que se le concedan haberes con cargo a la Auxiliaría de Letras,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que el Profesor Auxiliar don Constancio Ramón Belinchón, percibe haberes por Cátedra vacante, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha resuelto acreditar a la solicitante el sueldo o gratificación anual de cuatro mil pesetas, con cargo a la Auxiliaría de Letras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 13 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas Graduadas «Julio Romero de Torres» (niñas) y «Ave María» (niños), de esa capital, a doña Pilar Carreras Dorado y a don Antonio Bajo González, respectivamente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia que eleva el Jefe de la misma con fecha 8 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de Escuelas Graduadas, a las Maestras y Maestros que se expresan y para las localidades que se indican:

Doña María Luisa Rubio Fernández, para la de Entrego ((San Martín de Aurelio).

Doña Andrea Avelina Méndez Pérez, para la de Avilés (primer Distrito).

Doña Concepción Méndez Villamil, para la de Boal, y

Don Luis Bajo, para la de Mieres.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 5 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E». del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Graduada de San Mateo (Castellón), a don Francisco Baila Tosca, Maestro de dicha localidad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecho 5 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas Graduadas «Cervantes», de esa capital, y de la de niñas de Estepona, a don Francisco Guerrero Bravo y doña Mencía Navarro Caravaca, respectivamente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 22 de noviembre último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas Graduadas que se indican, en la provincia de Murcia, a los siguientes Maestros y Maestras:

Doña María Lanzarote Gutiérrez y don Pascual Pérez Cánovas, para las de Cabezo de Torres; doña Joaquina Martínez Vidal y don Antonio Montiel Ferrer, para las de Los Dolores; doña Pilar Antón Cano y don José María Fernández Gutiérrez, para las de Pacheco; doña Sara Valera Cortinas, para la de Santa Lucía; doña Pilar Montero del Amo, para la del Barrio de la Concepción; doña Petra Navarro Lorenzo, para la de Jumilla; doña Alejandra Valverde Estebaranz, para la de Alhama; don Evaristo Romero Bustamante, para la de Mula; don Juan Salas González, para la de Librilla, y don Pedro Hernández Gambín, para la del Barrio del Peral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

REINGRESOS

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Angel Segarra Moya, Maestro Nacional excedente de la Escuela de Claravalls (Lérida) número 18.111 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia por Orden de 30 de Mayo de 1936;

Considerando que la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del Estado" del 26);

Visto el informe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Angel Segarra Moya, Maestro de Claravalls (Lérida), excedente, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Manuel Moralejo Moralejo, alta en el

Escalafón del Magisterio y Maestro excedente de la Escuela número 2 de Pinilla de Toro (Zamora);

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, por Orden de 4 de septiembre de 1941;

Considerando que la Orden de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del Estado" del 26);

Visto el informe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zamora,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Manuel Moralejo Moralejo, Maestro excedente de la Escuela de Pinilla de Toro (Zamora), concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zamora.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María del Carmen Fernández Reigada, Maestra excedente de la Escuela de Puentearnelas, provincia de Pontevedra, número 12.889 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, computada por la ilimitada en 6 de junio de 1940;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Pontevedra,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María del Carmen Fernández Reigada, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y autorizándola, para que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Orden de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con la del número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta provincial de Enseñanza primaria, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Gloria Guzmán Valdivia, Maestra nacional excedente de la Escuela de Huelma (Jaén), del Grado profesional;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 24 de septiembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de agosto de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Gloria Guzmán Valdivia, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María del Carmen López Prats, Maestra excedente de la Escuela de Alfarp, provincia de Valencia, Cursillista de 1935;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria en 8 de enero de 1940;

Considerando que por la Orden de 10 de enero de 1942 («B. O. E.» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María del Carmen López Prats, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaza.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Rosa Pons Fábregas, Maestra nacional excedente del Grupo Escolar «Raimundo Lulio», de Barcelona, número 6.892 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en 31 de enero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. E.» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. E.» del 26).

Visto el informe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Rosa Pons Fábregas, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Primera Enseñanza, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Luisa Barrero Sánchez, Maestra excedente de Avila, del Plan Profesional;

Resultando, que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, por Orden de 11 de septiembre de 1942;

Considerando, que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O.» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Luisa Barrero Sánchez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Manuela García Iglesias, Maestra nacional excedente de la Escuela núm. 1 de Almansa (Albacete), Cursillista de 1935;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 2 de abril de 1942;

Considerando que la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Manuela García Iglesias, Maestra nacional excedente de la Escuela número 1 de Almansa (Albacete), concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Josefa Quintas Ferreiro, Maestra nacional excedente de la Escuela de Benza-Trazo (La Coruña), número 19.361 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 8 de noviembre de 1941;

Considerando que la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Josefa Quintas Ferreiro, Maestra excedente de la Escuela de Benza-Trazo (La Coruña), concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Primera Enseñanza de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Ignacia Aguirregomozcorta Juaristi, Maestra excedente de la Escuela de Fuentes de Ebro (Zaragoza);

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria ilimitada por Orden de 23 de febrero de 1940;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Ignacia Aguirregomozcorta Juaristi, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera, Escuela de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Iba López Martínez de Espronceda, Maestra excedente de San Felices (Logroño);

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 21 de septiembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Iba López Martínez de Espronceda, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la Provincia que prefiera, Escuela de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Oliván Jaulín, Maestra excedente de la Escuela Nacional de Alcalá de Ebro (Zaragoza);

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria ilimitada por Orden de 15 de diciembre de 1939;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto accceder a lo solicitado por doña María Oliván Jaulín, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera, Escuela de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Ditor general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Vicente Martos Ollero, Maestro excedente de la Escuela de Peal del Becerro (Jaén).

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 31 de enero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado por don Vicente Marcos Ollero, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera, Escuela de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Teresa Sebastián Moreno, Maestra Nacional excedente de la Escuela de Huerta del Rey (Burgos), número 10.019 del Escalafón General del Magisterio.

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 28 de agosto de 1941;

Considerando que la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Teresa Sebastián Moreno, Maestra excedente de la Escuela de Huerta del Rey (Burgos), concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V .S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Ditor general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por doña María del Pilar Real Gallego, Maestra nacional excedente de Villalvilla de Montejo (Segovia), número 20.840 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 31 de enero de 1942;

Considerando que la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. E.» del 15) restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María del Pilar Real Gallego, Maestra excedente de Villalvilla de Montejo (Segovia), concediéndole el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número 3.º de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Primera Enseñanza de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia.

Visto el expediente de reingreso en el sergreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Dolores Turnes Albardonedo, Maestra nacional excedente de la Escuela de Villar de Parada (La Coruña), del Grado Profesional;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en Orden de 20 de mayo de 1941;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del Estado" del 26);

Visto el informe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Dolores Turnes Albardonedo, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, autorizándola para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Primera Enseñanza de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba,

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Miguel Díaz Fernández, Maestro nanal excedente de la Escuela de Tol —Consejo de Castropol— (Oviedo); sancionado por Orden ministerial de 18 de abril de 1941, con inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden ministerial de 7 de agosto de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del Estado" del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Miguel Díaz Fernández, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, autorizándole para que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Trinidad Negro Chicote, Maestra nacional excedente de San Miguel de las Dueñas (León);

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria ilimitada por Orden de 11 de septiembre de 1942;

Considerando que la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. E.» del 15), restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. E.» del 26).

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Trinidad Negro Chicote, Maestra nacional de San Miguel de las Dueñas (León), concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Primera Enseñanza de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Tomás González Hidalgo, Maestro nacional excedente de la Escuela Graduada de Galdar (Las Palmas), alta en el Escalafón del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, por Orden de 7 de septiembre de 1942;

Considerando que la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. E.» del 15), restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. E.» del 26);

Visto el informe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Tomás González Hidalgo, Maestro excedente de la Escuela Graduada de Galdar (Las Palmas) concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior a la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

PATRONATOS PARA EL FOMENTO DE BIBLIOTECAS

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Gobernador civil de Palencia, Presidente del Patronato para el fomento de Bibliotecas, Archivos y Museos de la misma provincia, solicita una subvención para instalar en el Archivo Histórico de Protocolos de aquella localidad los servicios de extinción de incendios y de alumbrado;

La Inspección General de Archivos emite informe en el sentido de que debe accederse a lo solicitado y fija en 1.000 pesetas la subvención;

Tomada razón de la expresada cantidad por la Sección de Contabilidad, y emitido en 13 de los corrientes dictamen favorable por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, para los fines expresados, ha tenido a bien conceder una subvención de 1.000 pesetas al Patronato para el fomento de Archivos, Bibliotecas y Museos de

Palencia, cantidad que se librará «a justificar» con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto, y a nombre de la persona designada por el Presidente del Patronato.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembree de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Por el Secretario del Patronato para el fomento de Archivos, Bibliotecas y Museos de Murcia, se solicita de este Departamento una subvención de 500 pesetas para traslado y transporte del mobiliario de las Bibliotecas Populares de Cartagena y Murcia;

Informada favorablemente dicha petición por la Inspección General de Bibliotecas, y habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 5 del corriente mes y fiscalizado aquél por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 15 del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder una subvención de 500 pesetas para los fines expresados al Patronato para el fomento de Archivos, Bibliotecas y Museos de Murcia, cantidad que se librará con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto «a justificar» y a nombre del Secretario del Patronato, don Andrés Sobejano Alcayna.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que el Patronato para el fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos de Logroño pueda atender a los gastos que se precisan realizar en la Biblioteca Pública de dicha ciudad,

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, emitidos en 27 de noviembre y primero del corriente mes, ha tenido a bien conceder a dicho Patronato una subvención de 750 pesetas, cantidad que será librada "a justificar" con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto segundo y a nombre de la persona que designe el Presidente del expresado Patronato.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

CREDITOS

Ilmo. Sr.:

Precisando llevar a cabo el traslado del material bibliográfico, así como una limpieza general de la Biblioteca-Museo "Balaguer" de Villanueva y Geltrú (Barcelona), según informe de la Inspección General de Bibliotecas, y teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 30 de noviembre y que éste ha sido fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 3 del corriente mes,

Este Ministerio, para atender a los fines expresados, ha tenido a bien conceder un crédito de 900 pesetas para pago de jornales eventuales, cantidad que será librada "en firme" con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, subconcepto cuarto, previa aprobación de las listas de jornales a las que se unirá certificación de haberse realizado el servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo Sr.: Para pago de jornales eventuales por servicios auxiliares de limpieza y otros necesarios que es preciso realizar en el Archivo Histórico de Protocolos de Huesca, con motivo de haber ingresado en el mismo los fondos del Archivo Notarial de Jaca y parte de los del Ayuntamiento de aquella localidad, se solicita un crédito de 700 pesetas;

Emitido informe favorable por la Inspección General de Archivos, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y fiscalizado aquél por la Intervención General de la Administración del Estado en 8 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, subconcepto cuatro, sean libradas «en firme» 700 pesetas para pago de jornales necesarios en el Archivo de Huesca, previa aprobación de las listas de jornales, a las que se unirá certificación de los trabajos realizados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: El Jefe del Archivo de la Audiencia Territorial de Pampiona, con el fin de ejecutar trabajos de limpieza y movimiento de los fondos con adecuada colocación, solicita un crédito de 400 pesetas, para pago de jornales eventuales;

Constando en el expediente los informes favorables de la Inspección General de Archivos, de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, emitido en 15 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el crédito de 400 pesetas solicitado, que se librará «en firme» con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, subconcepto cuatro, del vigente Presupuesto, previa aprobación de la lista de jornales, a la que se unirá certificación de haberse realizado el trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: En período de formación el Archivo Histórico de Protocolos de Orense, que ha de instalarse provisionalmente en un local de la Delegación de Hacienda de aquella provincia, se precisa utilizar personal eventual para servicios auxiliares de limpieza y adecuada instalación de los fondos históricos de Hacienda y de los Protocolos notariales;

Para pago de estos jornales se solicita un crédito de 960 pesetas, y constando en el expediente la toma de razón de la expresada cantidad por la Sección de Contabilidad y los informes favorables de la Inspección General de Archivos y del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, emitidos en el día de esta fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder para los fines expresados un crédito de 960 pesetas, que se librará «en firme», previa aprobación de la lista de jornales, a la que se acompañará certificación de los trabajos realizados y con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, número cuatro, del vigente Presupuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre ede 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Estando en período de formación el Archivo Histórico de Protocolos de Orense en un local de la Delegación de Hacienda de aquella provincia, se pre-

cisa, para la adecuada colocación de los fondos de protocolos notariales, la construcción de estanterías, para cuyo fin el Jefe del Archivo de la Delegación de Hacienda, que lo es a la vez del de Protocolos, remite presupuestos formulados por tres casas de la localidad;

Examinados éstos, y figurando en el expediente los informes favorables de la Inspección General de Archivos, de la Sección de Contabilidad, así como el emitido en 13 del corriente mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de 7.446 pesetas, formulado por la Casa «Ramón Araújo Baltar», por ser el más ventajoso, debiéndole librar la citada cantidad «en firme» con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero, subconcepto cuarto, del vigente Presupuesto, previa aprobación por la Sección de Contabilidad de la correspondiente cuenta, a la que se unirá certificación de ser de recibo las estanterías.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Para construcción de un armario-librería y mobiliario auxiliar, necesarios para el buen servicio de la Biblioteca Pública de Teruel, han sido examinados tres presupuestos formulados por casas de aquella localidad, resultando ser el más ventajoso el presentado por la Casa «Talleres Lafuente», cuyo importe asciende a pesetas 1.432,50;

Tomada razón de la expresada cantidad por la Sección de Contabilidad, y fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado en 8 del corriente mes,

Este Ministerio, de conformidad con el informe del Inspector general de Bibliotecas, ha tenido a bien adjudicar la construcción del citado mobiliario a la Casa «Talleres Lafuente» por un importe de 1.432,50 pesetas, cantidad que se librará «en firme», previa aprobación de la correspondiente cuenta, a la que se unirá certificación de ser de recibo el mobiliario y con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero, subconcepto cuatro, del vigente Presupuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Ampliada la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros y Revistas para Bibliotecas Públicas, con una Sala cedida por la Biblioteca Nacional donde aquella está instalada y existiendo más de volúmenes 15.000 sin el orden necesario para los fines de la expresada Junta, por carecer de estanterías, es preciso dotarla de éstas y para su construcción se solicita un crédito.

Examinados los presupuestos que han formulado tres Casas de la Localidad especializadas en el ramo de la carpintería y constando en el expediente la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y fiscalizado aquél por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 15 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto formulado por la Casa "Luis Bodega", importante 7.600 pesetas, por ser el más ventajoso de los presentados para construcción de estanterías con destino a la citada Junta, cantidad que se librará "en firme" con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero, subconcepto cuarto, previa aprobación de la cuenta correspondiente por la Sección de Contabilidad, a la que se unirá certificación de ser de recibo las estanterías.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el vigente Presupuesto consignación para establecer un taller de encuadernación en el Archivo General de Simancas, el Director del mismo solicita el oportuno crédito, remitiendo al efecto varios presupuestos facilitados por industriales de Valladolid para útiles necesarios de carpintería, y de Madrid para útiles de herramientas;

Examinados éstos, los más ventajosos para el Estado resultan ser:

Para útiles de carpintería, el formulado por la Casa «A. Rivera», de Valladolid, importante 868 pesetas.

Para herramientas, el formulado por la Casa de Madrid «Vda. de Manuel Amillo», importante 866,30 pesetas.

Total, 1.734,30 pesetas.

Tomada razón del expresado total por la Sección de Contabilidad en 6 del corriente mes, e informado favorablemente el gasto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 9 del propio mes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los citados presupuestos y disponer que, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto segundo, subconcepto tercero, sean libradas las citadas cantidades parciales «en firme», previa aprobación por la Sección de Contabilidad de las oportunas cuentas, a las que se unirá certificación de ser de recibo los útiles necesarios para instalación del taller de encuadernación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el vigente Presupuesto consignación para establecer un taller de encuadernación en el Archivo de la Corona de Aragón, en Barcelona, el Director del mismo solicita el oportuno crédito, y al efecto remite presupuestos de útiles de carpintería y de herramientas facilitados por tres casas de la localidad.

Teniendo en cuenta que el más ventajoso es el presentado por la Casa «José Roig», cuyo importe íntegro es de 2.750 pesetas y líquido de 2.714,25, una vez deducido el 1,3 por 100, y que en el expediente consta la toma de razón del íntegro por la Sección de Contabilidad, y que el gasto ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 13 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de 2.750 pesetas, formulado por la Casa «José Roig», de Barcelona, y disponer que la expresada cantidad sea librada «en firme», previa aprobación por la Sección de Contabilidad de la cuenta correspondiente, a la que se unirá certificado de ser de recibo los útiles, y con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto segundo, subconcepto tercero, del vigente Presupuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA-MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4: teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 14 de febrero de 1944. | Núm. 7

SUMARIO

Páginas

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden por la que se dan normas de interpretación del Decreto de 28 de septiembre de 1935 ... 90

SUBSECRETARIA

Por la que se dan normas para el mejor cumplimiento de los servicios administrativos ... 1

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo.—Escala Técnica.—Licencias por alumbramiento.—Concedida ... 91
Traslados ... 91
Escala Auxiliar.—Licencias por enfermedad.—Prórrogas. Concedidas ... 91
Personal no escalafonado.—Nombramientos ... 2

SUBSECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES

Por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de «Alfonso X el Sabio», a los señores que se citan ... 92
Por la que se crea una Comisión encargada de realizar los estudios pertinentes para la constitución de una Mutualidad General ... 92
Sobre funcionamiento en el Departamento de una Comisión de régimen interior ... 92

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Autorizando la venta, en pública subasta, de ocho fincas rústicas propiedad de la Fundación establecida en Salces (Santander), por don Ricardo Gómez del Olmo, y disponiendo que la licitación se ajuste al pliego de condiciones aprobado, con la variante que se indica ... 93
Disponiendo que el Patronato de la Fundación «Ampuero», en Gibaja (Santander), venda, mediante subasta pública, varias fincas rústicas y una urbana, modificando el pliego de condiciones y acordando la mayor publicidad del acto ... 93
Aprobando el pliego de condiciones para la venta, en pública subasta notarial, de los inmuebles propiedad de la Fundación establecida por doña Filomena de la Puebla, de la Torre, en Roa de Duero (Burgos); determinando como han de satisfacerse los gastos y señalando para el acto el 20 del próximo marzo ... 94
Facultando a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando como patrona de la Fundación «Peñuelas y Juez Sarmiento», en Madrid, para incoar expediente de declaración de herederos *abintestato* de los bienes que pertenecieron a la hermana del fundador doña María, al amparo del beneficio de la pobreza legal ... 95

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Catedráticos.—Por la que se recuerda la vigencia de la de 11 de diciembre de 1942, sobre ausencia de los Catedráticos de Universidades ... 95
Haberes.—Disponiendo que cuando a un Catedrático se le dispense de la función docente, deje de percibir los dos tercios sueldo entrada Escalafón ... 95
Auxiliares Temporales.—Nombramiento para la Facultad de Veterinaria de Madrid ... 96
Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Sobre encargo de las Enseñanzas que se citan, a los señores que se mencionan ... 96
Personal Técnico Profesional.—Quinquenios ... 96
Médicos de guardia.—Nombramiento para Facultad Medicina Universidad Salamanca ... 97
Cuentas.—Aprobando las presentadas por la Universidad de Valencia para el ejercicio de 1942 ... 97
Facultades de Ciencias Políticas y Económicas.—Normas para su funcionamiento ... 97
Colegio Estudios Superiores de Deusto.—Reconociéndole por adscrito a la Universidad de Valladolid ... 98

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Orden Circular a los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media relacionadas con la distribución del cobre, aluminio, etc. ... 98
Directores Institutos.—Renuncias.—Aceptando renuncia Director Instituto de Algeciras ... 98
Auxiliares Numerarios.—Nombramiento para Instituto «J. Balmes», de Barcelona ... 98
Quinquenios.—Concedidos ... 98
Licencias por enfermedad.—Concedidas a señores Profesores que se citan ... 99
Ayudantes.—Gratificaciones ... 99
Quinquenios.—Concedidos ... 99
Traslados ... 99
Secretarios de Institutos.—Nombramientos ... 99
Profesores Adjuntos.—Nombramientos para los Centros que se mencionan ... 100
Profesores Interinos.—Gratificaciones ... 100

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Peritos Industriales.—Profesores Numerarios.—Corrida de Escalas. ... 100
Jubilaciones.—Por edad reglamentaria ... 101
Reingresos.—Por la que se concede reingreso y destina a la Escuela de Valladolid, a Profesor que se expresa. 101
Por la que se dan normas para la celebración del exámen de reválida que han de realizar los alumnos de las Escuelas de Peritos Industriales de Madrid y Gijón. 101
Escuelas de Artes y Oficios.—Directores.—Nombramientos ... 102

Páginas

Auxiliares Numerarios.—Corrida de Escalas 102
Jubilaciones.—Por imposibilidad física 102
Idem por haber cumplido la edad reglamentaria 102
Incursos artículo 171.—Por la que se declaran incursos a Auxiliares que se citan de la Escuela de Murcia 102
Licencias por enfermedad.—Concedida 102
Excedencias.—Por más de un año y menos de diez ... 102
Creación de Enseñanzas.—De «Gramática» y «Caligrafía» y «Carpintería» y Talla», en la Escuela de Teruel. 103

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Ayudantes gratuitos.—Haberes.—Acreditando dos tercios sueldo entrada a Ayudantes de las Normales de Salamanca y Alicante 103
Quinquenios 103

Páginas

Sección de Provisión de Escuelas

Provisión de Escuelas.—Directores interinos.—Nombramientos 104
Reingresos.—Concediendo el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, a los señores Maestros excedentes que se mencionan 104

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Por la que se concede libre y gratuita entrada a los Museos y Monumentos, a los Directores de los Sindicatos de Iniciativa que se encuentran en posesión del carnet de personalidad turística 104

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres. : Sometidas a informe de la Dirección General de lo Contencioso las dudas suscitadas en diferentes Departamentos ministeriales sobre la interpretación y aplicación de la Ley de primero de agosto de 1935, llamada de Restricciones, y sus Decretos complementarios, dicho Centro Consultivo ha emitido el siguiente dictamen :

«Ilmo. Sr. : De conformidad con lo interesado por V. I. en oficio de 18 del pasado mes de noviembre sobre la procedencia de estimar inaplicables los preceptos de la Ley de primero de agosto de 1935 y Decretos complementarios, en cuanto se refieren a la permanencia de los funcionarios durante un determinado plazo en cada categoría, antes de que los ascensos puedan surtir efectos económicos, así como si dichos preceptos pueden considerarse modificados por las disposiciones dictadas posteriormente sobre el pago de haberes y modificación de plantilla realizadas en los diversos Cuerpos de la Administración, esta Dirección General de lo Contencioso tiene el honor de informar a V. I. lo siguiente: La Ley de primero de agosto de 1935 se promulgó teniendo en cuenta la necesidad de reorganizar la Administración Pública, simplificando organismos, aligerándolos de burocracia y procurando que, al reducir ésta, quedaran todos los funcionarios debidamente remunerados, para lo cual dispuso el Decreto de 28 de septiembre de 1935, dictado en ejecución de aquella Ley, que la economía producida por la reducción de funcionarios y amortización de vacantes, se distribuirá en dos partes iguales, destinándose una de ellas a la reforma de plantillas y mejora de sueldos. Como dichas dos circunstancias, unidas a la reducción del 10 por 100 del número de funcionarios públicos, tenían que producir forzosamente un gran movimiento de escalas en los diferentes Cuerpos de la Administración, el artículo sexto del referido Decreto dispuso que no tendría efectividad económica el ascenso de funcionario alguno sin haber transcurrido dos años completos desde que obtuvo el anterior y tantas veces dos años de servicios en el Cuerpo como clases haya desde la de ingreso hasta aquellas en que exista la vacante en que le corresponda ascender.

Dicha limitación ha sido tenida en cuenta por la Administración al hacer las corridas de escalas producidas hasta la total implantación de la plantilla aprobada por el Decreto de 25 de septiembre de 1935; pero a partir de dicho momento es cuando se ha producido la disparidad de criterios dentro de la misma, pues mientras en unos Departamentos entendían que los efectos del citado artículo sexto eran limitados, en otros se ha estimado que subsistían hasta tanto que no estuviera expresamente derogado,

Esta Dirección General opina que en forma alguna pudo pensar el legislador que la limitación establecida en dicho precepto legal fuera de carácter permanente y supusiera una modificación de lo dispuesto en los Reglamentos especiales por que se rigen los diferentes Cuerpos de la Administración, sino referida exclusivamente a las circunstancias y efectos que motivaron la Ley de primero de agosto de 1935, como lo demuestra que, al cambiar aquéllas, quedaron modificados una buena parte de sus preceptos, con la ampliación de plantilla acordada, en muchos casos en número superior a la reducción efectuada y aumentos de los sueldos correspondientes a cada categoría, modificaciones que derogaron el contenido de dicho Decreto, unas veces de una manera expresa y otras tácitamente .

Expresamente fué, en parte, derogado por el Decreto de 9 de diciembre de 1935 de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda, el que manifiesta en su exposición de motivos : «Que los Decretos dictados en ejecución de la Ley de Restricciones formaban parte de una serie de medidas encaminadas a lograr la nivelación presupuestaria ; al no poder desenvolverlas íntegramente, pudiera resultar injusto y, desde luego, estéril el sacrificio que se imponía a los funcionarios públicos, en cuanto se mermaban su retribuciones. Ello induce al Ministro que suscribe a proponer queden en suspenso aquellas reducciones, que podrán ser implantadas nuevamente cuando el plan a que obedecen pueda llevarse a efecto en su totalidad.»

Y tácitamente está derogado por el Decreto de 15 de junio de 1939, en el que, al dar normas para la provisión de las vacantes ocurridas por jubilación y fallecimiento de funcionarios mediante la guerra, establece que se hará por los turnos que correspondan, con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes en 18 de julio de 1936, y al regular el percibo de haberes de los funcionarios ascendidos, la única limitación que impone es que para ello se computará como fecha inicial la de primero de julio de 1939, asignando, en cambio, como antigüedad del ascenso para todos los efectos, incluso el de derechos pasivos, la fecha en que se hubiera producido la vacante ; y es evidente que sólo en contra de la Ley hubiera podido reconocerse dicho derecho, de estimar que no estaban derogadas las limitaciones del Decreto de 28 de septiembre de 1935, y que éstas tenían efectos taxativos hasta tanto que expresamente hubieran sido derogadas.

Con el criterio anteriormente expuesto se han efectuado las corridas de escalas a partir del Decreto de 15 de junio de 1939, es decir, teniendo en cuenta lo dispuesto a dichos efectos en los Reglamentos de los diferentes Cuerpos y en la Ley de 22 de julio de 1918 ; pero como es evidente que en algunos casos se ha aplicado la limitación impuesta por el artículo sexto del Decreto de 28 de septiembre de 1935, sería conveniente que por esa Presidencia del Consejo se dictara una disposición en la que expresamente se manifestara que dicha limitación es aplicable solamente para los ascensos que se produzcan como consecuencia de la modificación de plantillas acordada por el Decreto de 25 de septiembre de 1935, y que para las demás corridas de escalas deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento dictado para su aplicación, así como los Reglamentos por que se rigen los Cuerpos Especiales de los diferentes Departamentos ministeriales.»

Y conformándose con el preinserto dictamen, esta Presidencia ha resuelto, con carácter general, como en el mismo se propone.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1944.—P. D., el Subsecretario, **Luis Carrero.**

Excmos. Sres. ...

(«B. O. del E.» núm. 36.)

SUBSECRETARÍA

El Excmo. Sr. Ministro, Jefe de este Departamento, me comunica con fecha 20 de los corrientes la Orden que sigue:

Para la debida aplicación de lo dispuesto en el número segundo de la Orden de 10 de los corrientes, sobre distribución del crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 20 del vigente Presupuesto,

Este Ministerio dispone:

1.° Queda autorizada la Subsecretaría para acordar en cada caso, y con arreglo a las circunstancias que en él concurran, las exclusiones que procedan en el disfrute de las remuneraciones complementarias, establecidas en dicha Orden.

2.° Queda también autorizada la Subsecretaría para acordar, por vía disciplinaria y sin necesidad de expediente previo, las reducciones mensuales que estime justas, y aún la exclusión total del beneficio, ante las faltas de los funcionarios, en orden a la puntualidad, asistencia y permanencia en el servicio.

3.° Por V. I. serán dictados los acuerdos necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en los números anteriores.

En ejecución de esta Orden la Subsecretaría acuerda:

a) Queda encomendado a la responsabilidad de los Jefes de los Centros, Servicios y Secciones dependientes de este Departamento un especial cuidado para que los funcionarios administrativos a sus órdenes cumplan fiel y asiduamente sus deberes profesionales, a fin de que sirvan de particular estímulo el disfruete íntegro de las remuneraciones acordadas por Orden de 10 de enero.

b) Los Rectores de las Universidades y los Inspectores Centrales de Servicios Administrativos, en las visitas que realicen, podrán acordar por sí, cuando las circunstancias lo aconsejen, la imposición del correctivo de exclusión ó reducción en las citadas remuneraciones, a los funcionarios de los Centros docentes, facultativos y administrativos de sus respectivos distritos, comunicándolo a las Secciones Administrativas correspondientes, a los efectos de las alteraciones en nómina que procedan, y a la Subsecretaría del Departamento.

c) Los Jefes de los Centros docentes, facultativos y administrativos, podrán proponer directamente a la Subsecretaría la aplicación de dichos correctivos.

d) Los Jefes de las Secciones y Servicios del Ministerio remitirán, cuando proceda, a la Sección Central las informaciones de sus funcionarios en relación con la materia regulada en estas normas; informaciones que, en unión de los datos que ofrezcan los partes de entrada y permanencia en las Oficinas, servirán de base a los acuerdos que hayan de ser adoptados en cumplimiento de lo que dispone la Orden ministerial arriba transcrita.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por doña Petra García Villanueva, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cuenca, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 5 de enero de 1924, por encontrarse en el octavo mes de gestación.

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, conceder a la referida funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1943.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Joaquín Grandal y Coll, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela Central de Idiomas, pase a prestar sus servicios a la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1943.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Teodoro Flórez Bermejo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con destino en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid (Núm. 1), pase a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1943.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Antonio Fernández Montarroso, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en el Colegio Nacional de Sordomudos, pase a prestar sus servicios en la Escuela Normal del Magisterio Primario, número 1, de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1943.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña María Máxima Sánchez Escobedo, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Sevilla, en súplica de que se le conceda una segunda prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando,

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a la referida funcionaria una segunda prórroga de un mes a dicha licencia, sin sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1943.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Alfonso Figuras Andú, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, con destino en la Facultad de Veterinaria de León, en la que solicita pró-

rroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al referido funcionario, prórroga de un mes, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1943.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña María Balcázar Rubio, Auxiliar de Administración de tercera clase, del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de La Coruña, en la que solicita prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a la mencionada funcionaria una prórroga de un mes a dicha licencia, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1943.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En atención a las urgentes necesidades del servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Oficial Administrativo de los Servicios generales del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional de Madrid, a don Emilio Villanueva Rufín, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, número dos del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1943.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Ministerio, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Inspector para la Sala de Estudio de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, a don Angel Alvarez de Miranda, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, número 6 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1943.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

SUBSECCION DE ASUNTOS GENERALES

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don Juan de Contreras y López de Ayala,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X, *el Sabio*, con la categoría de Comendador.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1942.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«B. O. del Estado» núm 29.)

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don Luis Ortiz Muñoz,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X, *el Sabio*, con la categoría de Comendador.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1942.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«B. O. del E.», núm. 29.)

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don Jesús Rubio García-Mina,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X, *el Sabio*, con la categoría de Comendador.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1942.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«B. O. del Estado» núm. 29.)

Ilmo. Sr.: Creadas ya por diversos Departamentos ministeriales Mutualidad de Funcionarios con carácter general, a los fines de previsión social que en las respectivas disposiciones se expresan, y existiendo en éste algunas de carácter particular, a fin de proceder con el mayor acierto y relacionar éstas con la general que la necesidad y conveniencia aconsejan crear,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que una Comisión, presidida por V. I. e integrada por tres Vocales de cada una de las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria, Media, Profesional y Técnica, Primaria, de Bellas Artes y de Archivos y Bibliotecas, y tres funcionarios administrativos, uno de los cuales actuará de Secretario, realice los estudios pertinentes y formule en el plazo de un mes la propuesta que proceda, a los expresados fines de creación de una Mutualidad general, integrada por todos los Cuerpos y cuantos formen parte de las plantillas de los diversos Centros y Organismos dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«B. O. del Estado» núm. 35.)

Ilmo. Sr.: Para normalizar los servicios generales del Departamento, en su aspecto económico-administrativo, y hasta tanto sea promulgada la reglamentación de la Ley de 10 de abril de 1942,

Este Ministerio dispone:

1.° A partir de la fecha de la presente Orden, funcionará en el Departamento una Comisión de Régimen interior, presidida por V. I., y de la que formarán parte el Oficial mayor, los Jefes de las Secciones Central y de Contabilidad, seis Jefes de Sección (uno por cada Dirección General), el Arquitecto conservador y un Jefe de Negociado, que actuará como Secretario.

2.° Serán funciones de esta Comisión, además de las que especialmente le encomiende el Ministerio o la Subsecretaría, las siguientes:

a) Velar por el prestigio del Ministerio, en orden a las relaciones entre los funcionarios y a su comportamiento oficial, propo-

niendo las recompensas y correcciones a que se hagan acreedores e informando en los expedientes gubernativos.

b) Administrar la Caja Especial del Departamento.

c) Ejercer la gestión que incumbía a la Junta de Compras, que se entenderá sustituída por la nueva Comisión.

d) Intervenir en la adquisición del material no inventariable del Ministerio.

e) Intervenir en la adquisición del material y moblaje pedagógico, con destino a las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza, y aparatos de radio para las mismas, y

f) Intervenir en las demás adquisiciones que tengan carácter general para toda la Península, cuando no esté encomendada su gestión a Centros docentes, ya sean con cargo al Presupuesto ordinario, ya al extraordinario.

3.° Por V. I. serán adoptados los acuerdos que sean necesarios para la ejecución de lo dispuesto en los dos números anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«B. O. del Estado» núm. 30.)

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Salces (Santander), por don Ricardo Gómez del Olmo, remite, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia, el expediente de venta, en pública subasta, de ocho fincas rústicas, propiedad de aquélla cuya enajenación fué ordenada por este Ministerio, en cumplimiento de las disposiciones que luego se dirá;

Resultando que en dicho expediente figuran el pliego de condiciones a que se ha de ajustar la licitación, el certificado de tasación de las fincas y un ejemplar del "Boletín Oficial" de la provincia, en el que aparece el edicto de audiencia concedido a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, por término de quince días; a más del informe favorable de la mencionada Junta provincial;

Resultando que en la condición sexta del pliego se señala que el tiempo de licitación sea de quince minutos;

Considerando que, por haberse cumplido los requisitos y acompañado los documentos que determina el Real decreto de 29 de agosto de 1923, y por no haberse presentado reclamación alguna contra el proyecto de enajenación de las fincas de que se trata, procede aprobar el expediente y autorizar al Patronato para que, de acuerdo con la Junta, señale la fecha de celebración del acto, tras de anunciar debidamente el mismo, en dos periódicos de los de mayor circulación de Santander, y en el "Boletín Oficial" de la provincia, con quince días, como mínimum, de antelación a la fecha en que se haya de verificar el acto;

Considerando, no obstante, que la limitación para el tiempo de licitar que señala la cláusula sexta del pliego de condiciones, pudiera redundar en perjuicio de la Obra pía; debiendo, por el contrario, darse la mayor amplitud para admitir ofertas, y únicamente cuando haya transcurrido un tiempo prudencial (que puede ser de diez minutos), contados desde la última oferta, la Mesa procederá a adjudicar provisionalmente la finca licitada, a reserva siempre de la definitiva aprobación ministerial;

Considerando que la aludida cláusula debe quedar redactada en la forma siguiente:

"La Mesa de subasta, pasados diez minutos después de la última oferta, adjudicará provisionalmente al mejor postor las fincas objeto de la subasta";

Visto el Real decreto de 27 de septiembre de 1912, particularmente en su artículo 11, párrafo segundo.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Aprobar el expediente que, para la venta en pública subasta de ocho fincas rústicas, sitas en la provincia de Santander, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Salces, Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso, de la misma provincia, por don Ricardo Gómez del Olmo, remite el Patronato, mediante la Junta de Beneficencia;

2º Autorizar al mencionado Patronato para que señale la fecha del acto, lo que deberá hacer con quince días de anticipación, por lo menos, al que fije para el acto; insertando anuncios, como mínimo, en dos periódicos de los de mayor circulación de Santander y en el «Boletín Oficial» de la provincia; y participando inmediatamente a este Ministerio la fecha de que se trate;

3º Disponer que la licitación se ajuste al pliego de condiciones aprobado, con la modificación indicada; y

4º Comunicar de las anteriores resoluciones cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, fecha 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos correspondientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander remite, para su aprobación por el Protectorado, el expediente de venta, en pública subasta, de varias fincas rústicas y una urbana, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada "Escuela de Gibaja", instituída en dicha localidad, Ayuntamiento de Ramales, provincia de Santander, por don Mauricio de Ampuero;

Resultando que dicho expediente se halla integrado por cuantos documentos determina el artículo segundo del Real decreto de 29 de agosto de 1923;

Resultando que se ha concedido audiencia pública a los beneficiarios de la Fundación e interesados en la misma, publicándose el correspondiente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander;

Resultando que todas las fincas que se han de licitar han sido agrupadas en seis lotes; señalándose para cada uno de ellos los tipos mínimos de venta siguientes: 7.152,80, 14.538,60, 4.373, 6.956, 615 y 1.807,75 pesetas, lo que hace un total de 35.443,15;

Resultando que en el pliego de condiciones, redactado por la Junta provincial de Beneficencia y en su número 4º se dice: "Cada lote constituirá, a efectos de la subasta, unidad indivisible, verificándose la opción de cada uno durante diez minutos, por pujas a la llana; siendo la menor mejora admisible de 100 pesetas y no admitiéndose postura que no cubra el tipo de tasación;

Considerando que, por haberse acompañado todos los documentos y cumplidos cuantos requisitos determina el Real decreto de 29 de agosto de 1923, a más de venir el expediente favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, procede aprobarlo y autorizar al Patronato para que con quince días, por lo menos, de antelación a la fecha que se señala para el acto, proceda a anunciar la venta en pública subasta de los inmuebles que figuran en el expediente mencionado;

Considerando que, no obstante, no parece que exista razón para limitar en diez minutos el tiempo de admisión de pujas, pues esta reducción pudiera perjudicar los intereses de la Obra pía; debiendo, por tanto, modificarse el número 4º del pliego de condiciones, en el sentido de que los diez minutos se contarán a partir de la última puja; adjudicándose provisionalmente el lote subastado a aquel postor cuya oferta no haya sido mejorada, luego de transcurridos los diez minutos indicados;

Considerando que la repetida condición 4ª deberá quedar redactada del modo siguiente:

"Cada lote constituirá, a efectos de la subasta, unidad indivisible; verificándose la opción a cada uno por pujas a la llana, siendo la menor mejora admisible de cien pesetas y no admitiéndose postura que no cubra el tipo de tasación. Después de cada oferta, la Presidencia aguardará, por lo menos, diez minutos, antes de efectuar la adjudicación provisional del lote";

Considerando que ha de darse a la subasta la publicidad necesaria, debiendo insertarse anuncios, por lo menos, en dos periódicos de los de mayor circulación de Santander y en el "Boletín Oficial" de la provincia, comunicándolo al Protectorado en cuanto se señale día para el acto,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Que se autorice al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Gibaja, Ayuntamiento de Ramales (Santander), por D. Mauricio Ampuero, para vender en pública subasta, bajo el pliego de condiciones aprobado, varias fincas rústicas y una urbana, distribuídas en seis lotes, por un tipo mínimo total de pesetas 35.443,15.

2º Qne el pliego de condiciones que figura en el expediente, se entienda modificado en el sentido que arriba se indica;

3º Que el Patronato cuide de dar al acto la mayor publicidad posible, insertando anuncios, por lo menos en dos periódicos de los de mayor circulación y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, con quince días, como mínimo, de antelación al señalado para la subasta; y

4º Que, fijado éste se comunique inmediatamente al Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, en cumplimiento de órdenes del Protectorado, el Patrono de la Fundación particular benéfico-docente denominada de "Filomena de la Puebla", instituída por doña Filomena de la Puebla de la Torre, en Roa de Duero (Burgos), remite a este Ministerio el expediente de venta, en pública subasta notarial, de las fincas propiedad de la mencionada Obra pía de cultura, no necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales, integrado por cuantos documentos exigen las disposiciones vigentes;

Resultando que la expresada señora, por su testamento, otorgado ante el Notario de Aranda de Duero (Burgos), don Luis Cuéllar López, el 29 de abril de 1941, creó dicha Obra pía, cuyo objeto es la enseñanza gratuita a veinticinco niñas pobres de la villa de Roa de Duero; legando a tal objeto varias fincas;

Resultando que la citada Fundación fué clasificada como de beneficencia particular docente por Orden de 3 de diciembre último, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" del mismo día;

Resultando que forman parte del capital fundacional (independientemente de la casa número cinco de la calle de la Cava, de la villa de Roa de Duero, destinada y adscrita especialmente por la testadora al Colegio y residencia de las Religiosas que han de prestar la enseñanza), las siguientes fincas, todas ellas sitas en el término municipal de Roa de Duero y valoradas por los peritos prácticos que nombró al efecto la Junta Provincial de Beneficencia en las cantidades que se indican:

	Ptas.
1º La casa en la Plaza Mayor, hoy del Generalísimo Franco, núro 11, tasada en	47.500
2º Una tierra, con ribera, a la huerta de los "Gabrielones", con árboles frutales, de ocho fanegas de primera calidad, regadío, equivalentes a una hectárea, treinta y cuatro áreas; linda al Norte con Valentín Ortega; al Este, río Riaza; al Sur, cauce general, y al Oeste, con Valentín Ortega, tasado en	24.000
3º Otra tierra en "Piteos", de diecinueve fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas, veinticuatro áreas y diecisiete centiáreas; linda al Norte, con Julián Crespo, Nicolás Llorente y otros; al Este, con camino que va a la Aceña; al Sur, con Emiliano Arroyo, y al Oeste, camino de San Martín, tasada en	30.000
4º Otra a "Carra-Berlangas", de doce fanegas, equivalentes a dos hectáreas, treinta y cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda al Norte, con carretera de Berlangas; al Este, con D. Dionisio Bombín; al Sur, con D. Angel de la Fuente y al Oeste, con herederos de D. Gregorio de la Fuente y camino de Carra-Hoyales, tasada en	48.000
5º Otra al "Puesto", de dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas y sesenta y tres centiáreas, de tercera calidad; linda al Norte, con corrales de Daniel Cabestreros y Teodoro Abad y carretera de Pedrosa; al Este, con corrales de la Cava de D. Julio de la Fuente, D. Manuel Chico, Pablo Cabestreros y otros; al Sur, con camino vecinal de Pedrosa, y al Oeste, con la dicha carretera de Pedrosa. La atraviesa por la parte Norte la que conduce a Mambrilla, tasada en	50.000
6º Otra de la "Vega", a Carra-Berlangas, que también se dice el "Piojal", de una hectárea, noventa y cinco áreas y cuarenta centiáreas; linda al Norte, con D. José María Prado; al Este, con D. Félix Beltrán, cauce por medio; al Sur, con carretera a Berlangas, y al Oeste, con Asunción de Blas, tasada en	20.000
7º Otra a Carra-La Horra, de tres hectáreas y treinta y cinco áreas, de tercera calidad; linda al Norte, con Francisco Altable y Francisco Monedero; al Este, con herederos de D. Angel de la Fuente, y otros; al Sur, con camino que sube a Don Benito, y al Oeste, con Nicolás Llorente, tasada en	7.500
8º Otra a la "Loma", de una hectárea, sesenta y ocho áreas y y sesenta y cuatro centiáreas; linda al Norte, con camino de Canongía; al Este, con Estanislao Miravalles, y al Sur y Oeste, con doña Apolonia García, hoy sus herederos, tasada en	4.000

Resultando que, excepto la finca urbana que se halla deshabitada, todas las rústicas se encuentran en arrendamiento de un modo verbal, menos la reseñada bajo el número tercero, que lo está por escrito, pero mediante un trato privado;

Resultando que el Patronato, en su instancia, solicita que se exima de la venta la finca sita en el término al "Puesto" (la número cinco), pues por su proximidad al edificio-colegio, la creen indicada para juegos escolares o campo de deportes;

Resultando que también la Directora del Colegio de las Religiosas del Amor de Dios, que son las que han de hacerse cargo de la enseñanza, insiste en la necesidad de excluir de la venta la finca ya dicha, por estimarla indispensable al mejor cumplimiento de los fines pedagógicos de la Institución;

Resultando que también la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente el mismo particular;

Resultando que el pliego de condiciones reúne todos los requisitos necesarios y legales para la celebración de la subasta;

Considerando que, aunque los contratos de arrendamiento de las fincas son verbales en su mayoría, sin embargo puede concederse a los arrendatarios que lo hubieren solicitado el derecho a que se refiere el artículo segundo del Real decreto de 28 de mayo de 1928;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de octubre de 1923, los gastos de locomoción y dietas que reglamentariamente devengue el funcionario que, como Delegado del Ministerio, presida el acto, se abonarán con cargo a los fondos de la Institución reintegrándose el Patronato de los adjudicatarios en la forma y proporción que proceda en derecho;

Considerando que la venta en pública subasta de los bienes inmuebles pertenecientes a una Fundación se refiere a los innecesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales; por lo que se está en el caso de no enajenar la finca sita al término del "Puesto";

Considerando que la Junta Provincial de

Beneficencia informa favorablemente el expediente, como, asimisimo, la exclusión referida;

Considerando que, a vista del Real decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que, a falta de otro privativo en la materia se viene aplicando en este de Educación Nanal, no hay inconveniente alguno en aprobar el aludido pliego de condiciones;

Vistos los preceptos contenidos en el Real decreto-ley de 28 de mayo de 1928, en el de 27 de septiembre de 1912 y en la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Que se apruebe el pliego de condiciones para la venta, en públicá subasta notarial, de los bienes inmuebles propiedad de la Obra pía de cultura denominada "Fundación Benéfica Filomena de la Puebla", instituída por dicha señora en Roa de Duero (Burgos), con la exclusión de la sita en el término al "Puesto", valorada bajo el número cinco

2º Que cuantos gastos origine la subasta (cuales son: derechos de Notario, impuesto de Derechos reales y timbre del Estado, gastos de locomoción y dietas del Delegado del Ministerio que presida el acto, importe de la tasación de las fincas, anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los periódicos, etc., etc.), correrán a cargo de los adquirentes, a prorrateo;

3º Que la subasta se celebre el lunes, día 20 del próximo mes de marzo y a las once de la mañana;

4º Que el Patronato proceda a comunicar, con la antelación debida, dónde ha de verificarse el acto, y a remitir, para su constancia en el expediente, un ejemplar del "Boletín Oficial" de la provincia, y otro de cada uno de los dos periódicos de mayor circulación de aquélla en que se inserte el anuncio, y

5º Que la adjudicación que haga la Mesa será con la reserva a los arrendatarios de las fincas que lo hubieran solicitado, del derecho que les reconoce el artículo segundo del Real decreto-ley de 28 de mayo de 1928; y a tal efecto, se concede a aquéllos el plazo de veinte días que ha de mediar, como mínimo, entre el anuncio de la subasta en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la Prensa diaria, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Roa de Duero y sitios de costumbre en la localidad, y la celebración del acto, para que puedan pedir y demostrar su derecho de preferencia; bien entendido, que si transcurriera dicho término sin haber solicitado y justificado su derecho, se les tendrá por decaídos del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que, por Orden ministerial de 8 de junio último, inserta en el «B. O. del Estado» del 18 de dicho mes, fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por el señor don José Peñuelas y Juez-Sarmiento, denominada Fundación José Peñuelas, disponiéndose, entre otros particulares, que el Patronazgo de la misma lo ejercería dicha Real Academia, y que se procediera a inscribir en los Registros de la Propiedad correspondientes las dos fincas que posee la Fundación;

Resultando que el Excmo. Sr. Director de la mencionada Real Academia, como Presidente del Patronato de dicha Obra pía de cultura acude al Ministerio, manifestando que, al pretender inscribir las fincas a nombre de la Fundación, como se había dispuesto, se ha encontrado con que dichos bienes se hallan inscritos a nombre de doña María Peñuelas y Juez-Sarmiento, hermana del causante, que había fallecido con anterioridad a éste, y no estando hecha la declaración de herederos *abintestato*, solicita que se nombre Abogado y Procurador de oficio que defienda y represente a la Fundación en el mencionado expediente, para que puedan ser inscritos los referidos bienes a nombre de la Institución;

Considerando que al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, corresponde la facultad de autorizar a los representantes legítimos de las Fundaciones benéfico-docentes, para defender sus derechos ante los Tribunales de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que, según preceptúa el 17 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, las Fundaciones benéfico-docentes no podrán defender sus derechos ante los Tribunales de Justicia sin la autorización expresa de este Ministerio, el que la concederá o negará, previo informe de la Asesoría Jurídica;

Considerando que tiene derecho, según el artículo 16 del Real decreto citado, a litigar como pobre, con cuantos beneficios concede el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; por lo que procede que la Junta Provincial de Beneficencia designe un Letrado del Cuerpo que la defienda ante los Tribunales competentes, y que se nombre por quien corresponda un Procurador de oficio que la represente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se autorice a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, como Patrona de la Fundación instituída en la misma por don José Peñuelas y Juez-Sarmiento, para que proceda a incoar el expediente de declaración de herederos *abintestato* de los bienes que pertenecieron a la hermana de este señor, doña María, de los mismos apellidos; y

2.º Que, a tal efecto, la Junta de Beneficencia de esta provincia designe un Abogado de los del Cuerpo que la defienda ante los Tribunales de Justicia; y que, por quien corresponda, se nombre un Procurador del turno de oficio que la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr.: Director general de Bellas Artes.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Recordar a los Rectorados la plena vigencia de la Orden de 11 de diciembre de 1942 («B. O. del E.» del 17), de cuya ejecución serán responsables directos los señores Rectores.

2.º Si un Catedrático numerario abandonase su función docente sin la previa autorización legal correspondiente, el Rector de la Universidad ordenará su baja en la nómina y dará cuenta al Ministerio de Educación Nacional, para la oportuna incoación del expediente por abandono de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del Estado» núm. 32.)

Ilmo. Sr.: La concesión de la dispensa de la función docente a Catedráticos numerarios universitarios, según lo dispuesto en la letra e) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio del año 1943, plantea un problema que debe resolverse de forma adecuada y equitativa y, sobre todo, atendiendo a que la Enseñanza no sufra perjuicio.

Al gozar de la dispensa de asistencia a clase, en el Centro a que pertenece, el Catedrático actualmente percibe su sueldo, y no es posible compensar económicamente a quien lo sustituye en su función con los

dos tercios del mismo, como ocurre en el caso de Cátedra vacante. Por ello,

Este Ministerio ha dispuesto que, a partir de la publicación de la presente Orden en el «B. O. del E.», cuando a un Catedrático numerario se le dispense de la función docente en la Universidad a que pertenezca, automáticamente dejará de percibir la cantidad correspondiente a los dos tercios del sueldo de entrada en su Escalafón, con cuyo importe será retribuído el Profesor que lo sustituya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del Estado» núm 31.)

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliares temporales interinos y gratuitos de la Facultad expresada a don Ismael Díaz Hernández, para el grupo primero; a don Carlos Sánchez Botija, para el grupo segundo; a don Luis Revuelta González, para el grupo tercero; a don Fausto Francisco Valcárcel, para el grupo cuarto; a don Pablo Tapias Martín, para el grupo quinto; a don Rafael Campos Onetti, para el grupo sexto; a don José Sancho Vázquez, para el grupo séptimo; a don Francisco Orozco, para el grupo octavo; a don José Martín Frutos, para el grupo diez; a don Pedro Carda Gómez, para Patología tropical y Epizotilogía experimental (Grado superior); a don Guillermo González de Canales, para Historia de la Veterinaria, Economía y Estadística pecuarias (Grado superior); a don Manuel Sánchez Portugués, para Genética superior y Biometría (Grado superior); a don Antonio Sánchez Belda, para Patología comparada y Quimioterapia, y a don Faustino Manso Rodríguez, para Bacteriología experimental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Análisis Matemático, primer curso, y Análisis Matemático, cuarto curso, se encarguen provisionalmente durante el presente curso, con los haberes que por su cargo les son propios, los Auxiliares temporales don José Esteban Ciriquián y don Julio Bayona López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente durante el presente curso el Auxiliar temporal don José Muñoz Medina, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha Cátedra; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Angel García Calvente, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento, entendiéndose que los haberes que por la presente Orden se reconocen habrán de acreditarse con efectos del día primero de octubre último, fecha desde la que los interesados se encuentran al frente de los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Auxiliares numerarios de la Facultad expresada don Isidoro García Escribano y don Amando Ruiz Prieto se encarguen, respectivamente, del desempeño del grupo octavo del Plan de Enseñanza vigente (Disciplinas de Patología quirúrgica, Terapéutica quirúrgica y Obstetricia), y del grupo duodécimo, del mismo Plan (Disciplinas de Inspección y Análisis de alimentos y Legislación veterinaria), acreditándose a cada uno de ellos la cantidad de 6.400 pesetas anuales con efectos del día primero de octubre último, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, debiendo la Facultad correspondiente elevar la oportuna propuesta de Ayudantes que habrán de percibir el sueldo que estos Auxiliares dejan al encargarse de dichos grupos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha tenido a bien disponer que de las Auxiliarías correspondientes a los señores Estevan Ciriquián y Bayona López, que desempeñan Cátedra vacante con los haberes que por su cargo les son propios, se encarguen provisionalmente durante el presente curso, y previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, los Ayudantes de Clases Prácticas doña Margarita Dávila García de Miranda y don Luis Tomás Ara, con la cantidad anual de 5.000 pesetas, que percibirán en concepto de sueldo, a partir del día primero de octubre último, con cargo a las dotaciones de las Cátedras vacantes que los titulares de las Auxiliarías se hallan desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL TECNICO PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de primero de diciembre de 1941 le fué reconocido a don Eduardo Balguería Quesada, Conservador del Jardín Botánico, de Madrid (Instituto «José de Acosta»), dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, un quinquenio en su citado cargo, por un importe anual de mil pesetas;

Resultando que el interesado presenta instancia, fechada en 18 de octubre último, en la que solicita la rectificación de la Orden ministerial antes mencionada en el sentido

de que las mil pesetas anuales en que se cifró la cuantía del quinquenio reconocido sea elevada a 1.250 pesetas, por ser esta cantidad la cuarta parte del sueldo que los Presupuestos vigentes en aquella fecha asignaban al mencionado cargo;

Considerando que el importe de estos quinquenios se fija en los Presupuestos de este Departamento en la cuarta parte del sueldo inicial de los funcionarios a quienes corresponden;

Considerando que el sueldo regulador para el quinquenio a que se refiere la petición del señor Balguerías debió ser el de pesetas 5.000, por ser ésta la dotación asignada al cargo del mismo en el Prespuesto del Departamento, ya que, si bien este sueldo representaba un aumento de mil pesetas sobre el correspondiente al ejercicio de 1939, dicho aumento no debió dejar de computarse como parte integrante del sueldo regulador, por no hallarse comprendido dentro del artículo segundo de la Ley de 30 de diciembre del indicado año;

Considerando que este mismo criterio ha sido ya sustentado en otras peticiones análogas a la que motiva este expediente y que, además, se halla robustecida, no sólo por los respectivos informes de la Asesoría Jurídica, sino también por el de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, emitido con fecha 2 de junio último en la instancia del Conservador del Museo Nacional de Ciencias Naturales (Centro que se rige por el mismo Reglamento que el Jardín Botánico), don Cayetano Escribano Peix, en la que éste solicitaba de la Ordenación Central de Pagos el abono de sus quinquenios en la cuantía acordada por este Ministerio en la Orden de 2 de junio de 1942, basada en consideraciones semejantes a las presentes,

Este Ministerio ha dispuesto rectificar la Orden de primero de diciembre de 1941, por la que se reconoció a don Eduardo Balguerías Quesada un quinquenio de mil pesetas anuales en su cargo de Conservador del Jardín Botánico de Madrid, con efectos de 26 de noviembre del mismo año en el sentido de que el importe de dicho quinquenio se entienda cifrado en 1.250 pesetas, cuarta parte del sueldo de 5.000 pesetas que disfrutaba en aquella fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MEDICOS DE GUARDIA

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Médico de Guardia del Hospital Clínico de la Facultad expresada a don Angel Zamanillo Encinas por un período improrrogable de cuatro años, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto noveno del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, debiendo el interesado expresar en el acto de la posesión por qué concepto va a percibir sus haberes, lo que se hará constar en la diligencia correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CUENTAS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Valencia remitió, con fecha 24 de marzo del corriente año, para su censura por este Ministerio, las cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1942, las cuales fueron reparadas en 10 de junio, 10 de julio y 21 de septiembre últimos, habiendo aportado la mencionada Universidad, en 26 de junio y 7 y 27 de septiembre de 1943, los justificantes y datos interesados,

Resultando que las referidas cuentas importan 1.080.425,20 pesetas en la parte de ingresos, y 1.061.023 pesetas en la de gastos, con un saldo de 19.402,20 pesetas;

Resultando que entre los indicados reparos figuraba el del incumplimiento de la obligación, impuesta por los artículos 77 y 82 del Decreto de 21 de junio de 1935, de destinar a la adquisición de títulos de la Deuda el 50 por 100 de lo recaudado por derechos de matrícula, etc., y de las cinco pesetas por asignatura, ya que el saldo obtenido no alcanzaba la cifra correspondiente a este porcentaje;

Resultando que la Universidad da cuenta de haber invertido en papel del Estado, con destino a la capitalización de 1942, la cantidad de 67.241 pesetas, procedentes del desbloqueo de la cuenta corriente del Rector en el Banco de España;

Resultando que de las 5.261,80 pesetas correspondientes a la capitalización de 1941, según Orden ministerial de 18 de mayo de 1942, por la que fueron aprobadas las cuentas de aquel año, solamente se han invertido en títulos de la Deuda 4.972,20 pesetas, por lo que quedó sin capitalizar la diferencia de 289,60 pesetas;

Considerando que con las 67.241 pesetas destinadas a la capitalización de 1942 queda cubierta la cifra que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 77 y 82 del Decreto de 21 de junio de 1935, pero que, no obstante, deben capitalizarse también las 19.402,20 pesetas del saldo, conforme dispone el artículo 69 del mencionado Decreto, por lo que el total a capitalizar es de 86.643,20 pesetas, cuya inversión en títulos de la Deuda debe justificarse en las cuentas de 1943, según el artículo 59 de la misma disposición legal;

Considerando que las 289,60 pesetas que faltan por capitalizar de 1941 no quedan sin justificar, ya que al no haber sido invertidas, pasan a formar parte del saldo de 19.402,20 pesetas de 1942, al que habrá de darse la aplicación que anteriormente se indica;

Considerando que con los justificantes y datos aportados por la Universidad quedan subsanados todos los reparos formulados a las cuentas, las cuales, además, se ajustan al Presupuesto Universitario y a los preceptos del repetido Decreto de 21 de junio de 1935.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar las cuentas de la Universidad de Valencia correspondientes al ejercicio económico de 1942 por 1.080.425,20 pesetas de ingresos y 1.061.023 pesetas de gastos, con un saldo de 19.402,20 pesetas.

2.º Que se justifique en las cuentas de 1943 la inversión en títulos de la Deuda de la cantidad de 86.643,20 pesetas, de las que 19.402,20 pesetas corresponden al saldo, y 67.241 pesetas al importe de la capitalización que la Universidad manifiesta haber efectuado, y

3.º Que se remita un ejemplar al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 57 del Decreto de 21 de junio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

FACULTADES DE CIENCIAS POLITICAS Y ECONOMICAS

Ilmo. Sr.: El artículo 15 de la Ley de 29 de julio de 1943, en su apartado sexto, creó la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, y en su artículo 16 establece que las enseñanzas de las Facultades universitarias se podrán dividir en Secciones.

Aplicada la aludida Ley, en cuanto se refiere a la expresada Facultad, por Orden de 7 de septiembre de 1943, y asimismo aplicado el plan para los estudios del primer curso de dicha Facultad por Orden de 6 de octubre del mismo año, procede, sin más tardanza, que comiencen los estudios indicados, variando lo dispuesto en la indicada Orden de 6 de octubre. Por ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los estudios correspondientes a la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas se cursarán en dos Secciones, denominadas, respectivamente, de «Ciencias Políticas» y de «Economía».

Segundo. Con carácter excepcional y sólo por este año, el segundo cuatrimestre del

curso académico 1943-44 equivaldrá, a los efectos de escolaridad, al primer curso completo de los estudios de la Facultad.

Durante dicho cuatrimestre se cursarán las siguientes disciplinas:

En la Sección de Ciencias Políticas

Teoría de la Política.
Historia Política Moderna Universal y de España.
Introducción a la Filosofía.
Principios de Economía Política.
Geografía económica.

En la Sección de Economía

Matemáticas para economistas.
Principios de Economía Política.
Geografía económica.
Introducción a la Filosofía.
Instituciones de Derecho Privado.

Tercero. El Rector de la Universidad, a propuesta del Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, determinará el número de horas semanales de lección para cada una de las disciplinas y dispondrá lo necesario a fin de que todas las enseñanzas se desenvuelvan con la debida intensidad, incluso prorrogando el curso, si fuere preciso.

Cuarto. El Rectorado de la Universidad, con el informe del Decano de la Facultad, y antes del 10 de febrero próximo, propondrá al Ministerio el Profesorado necesario para atender debidamente al desarrollo y explicación de las Cátedras.

Quinto. Queda derogada la Orden de 6 de octubre de 1943 en cuanto se oponga a los preceptos de la presente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las enseñanzas de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid comenzarán el día 15 de febrero de 1944, en los locales del pabellón Valdecilla, de la Facultad de Derecho.

Segunda. El Rector de la Universidad dispondrá la apertura de nuevo período de matrícula, que terminará el día 12 de ferero de 1944, para el primer curso de la Facultad en cada una de sus Secciones.

Durante dicho período se formalizarán también las matrículas de los alumnos que ya se inscribieron en el primer plazo reglamentario, los cuales deberán dirigir solicitud al Decano de la Facultad, especificando la Sección en que deseen realizar sus estudios.

Tercera. Los alumnos matriculados podrán solicitar del Rector de la Universidad, por conducto del Decano de la Facultad, la convalidación de las disciplinas que corresponden a este primer curso, y que consideren equiparables a las cursadas por ellos en un Centro superior de enseñanza oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del Estado» núm. 31.)

COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE DEUSTO

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Rector del Colegio de Estudios Superiores de Deusto, basado en lo dispuesto en la quinta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de 29 de julio de 1943, sobre Ordenación de la Universidad Española, solicita que el mencionado Centro sea reconocido como adscrito a la Universidad de Valladolid;

Considerando que el reconocimiento mencionado se halla previsto en la referida disposición, sin que para llevarlo a la práctica se establezcan en la misma otros requisitos que el de la previa solicitud del Centro,

Este Ministerio ha resuelto reconocer al Colegio de Estudios Superiores de Deusto (Vizcaya), como adscrito a la Universidad de Valladolid, quedando obligado al cumplimiento de todos los extremos determinados en la quinta disposición final de la Ley de 29 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del Estado» núm. 32.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Con fecha 14 de los corrientes, el Alto Estado Mayor comunica a esta Dirección General lo que sigue: «El Sindicato Nacional del Metal, da cuenta a este Alto Centro, que por algunos Organismos Oficiales, relacionados con la distribución del cobre, aluminio y sus aleaciones, se deja de remitir, en varias ocasiones a dicho Sindicato, los tres ejemplares de cada uno de los pedidos reseñados en los estados resumen que se cursan a este Alto Estado Mayor, conforme se prescribe en el artículo séptimo de las instrucciones dictadas para las peticiones de estos metales de fecha 23 de febrero de 1943 y difundidas en 30 de abril del mismo año.

Lo que traslado a VV. SS. con el ruego de que tengan a bien observar el más exacto cumplimiento en el artículo referido de las citadas instrucciones.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1944.—El Director general, Luis Ortiz.

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

DIRECTORES DE INSTITUTOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en atención a las razones expuestas por don Miguel Gómez Medina, ha tenido a bien aceptarle la renuncia del cargo de Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vacante una Auxiliaría numeraria de la Sección de Letras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media "J. Balmes", de Barcelona, por haber obtenido la excedencia su titular, señor Condeminas, ha de ser cubierta, conforme previene el Real decreto de 31 de enero de 1919, por el Ayudante numerario más antiguo dentro del Centro y Sección, por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar numerario de la Sección de Letras en el indicado Centro al Ayudante más antiguo, doña Francisca Vendrell Gallostra, y con la retribución anual de seis mil pesetas, que percibirá con cargo al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto, apartado tercero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jacobo Hontoria González, Profesor numerario de Historia Natural y Fisiología (procedente de Institutos Locales) en el Nacional de Enseñanza Media de Valdepeñas, en solicitud del tercer quinquenio;

Visto el informe favorable de la Dirección del expresado Centro, la hoja de servicios del interesado y lo establecido por Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder al señor Hontoria González el tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales, a partir del día 22 de octubre último y que ha de percibir sobe su sueldo, con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, suconcepto séptimo

del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Manuela Molina Arboledas, Profesora numeraria adjunta de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares, solicitando un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente la causa que alega, y lo dispuesto por Real orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Elías Tocino Pascual Plaza, Profesor numerario de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Oviedo, solicitando un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad;

Resultando que el señor Tocino Pascual justifica debidamente la causa que alega;

Considerando lo establecido por Real orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AYUDANTES

Vista la instancia de don Pedro Abalo Abad, Ayudante numerario de Idiomas del Instituto de Enseñanza Media "Peñaflorida", de San Sebastián, solicitando remuneración por desempeño de la Auxiliaría correspondiente, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección del expresado Instituto, así como lo dispuesto por Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Esta Dirección General ha acordado conceder a don Pedro Abalo Abad, la gratificación anual de tres mil pesetas, con cargo a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto segundo del Presupuesto vigente, hasta que sea provista la plaza vacante de Francés en el mencionado Centro, y desde la fecha en que se haya hecho cargo de la Auxiliaría.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Peñaflorida", de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Adolfo J. Tophan Martinón, Ayudante numerario de "Dibujo" del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote y que procede de Locales, en solicitud del tercer quinquenio;

Teniendo en cuenta el informe favorable y certificaciones de la Dirección del mencionado Instituto, así como lo establecido por Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Adolfo J. Tophan Martinón el tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales, a partir del día veintisiete de octubre último, y que ha de percibir, sobre su sueldo, con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ezequiel J. Losantes Gutiérrez, Ayudante numerario de "Dibujo" (procedente de Institutos Locales), del Nacional de Enseñanza Media "M. Fabio Quintiliano", de Calahorra, en solicitud del tercer quinquenio;

Vistos el informe favorable de la Dirección del expresado Centro, la hoja de servicios del interesado y lo establecido por Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder al señor Losantos Gutiérrez el tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales, a partir del día 22 de octubre último, y que ha de percibir, sobre su sueldo, con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Mariano Joaquín García Antoñanzas, Ayudante numerario de Educación Física, procedente de Instituto Local y con destino en el Nacional de Enseñanza Media "Quintiliano", de Calahorra, en solicitud de que se le conceda el tercer quinquenio;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección del expresado Centro, la hoja de servicios del interesado y lo establecido por Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder al señor García Antoñanzas el tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales a partir del día 22 de octubre último, y que percibirá, sobre su sueldo, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero concepto único, subconcepto quinto del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Tolsada Picazo, Ayudante numerario de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media "J. Balmes", de Barcelona, en solicitud de traslado al de "Cardenal Cisneros", de Madrid;

Resultando que el señor Tolsada ha sido nombrado Director de la Biblioteca de la Universidad de Madrid;

Considerando lo establecido por Real orden de 17 de septiembre de 1917,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el interesado pase a ejercer su cargo de Ayudante numerario de la Sección de Letras en el Instituto "C Cisneros", de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

SECRETARIOS DE INSTITUTOS

Ilmo. Sr.: A propuesta de los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media correspondiente, de acuerdo con los dispuesto en la Orden de 23 de septiembre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretarios de los Centros que se indican a los señores que se relacionan a continuación, con la gratificación señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento:

Baeza: Don Francisco Ruiz Jurado.

Puertollano: Don Pío Luis Moreno Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de septiembre de 1942, a propuesta de los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretarios de los Centros que se indican a los señores que se relacionan a continuación, con la gratificación señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento:

Calatayud, "M. Primo de Rivera": don Mariano Navarro Aranda.

Lérida: D. Manuel Portugués Hernando.

Oviedo (femenino): don Tomás de la A. Recio García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: En atención al mejor servicio de la Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores Adjuntos interinos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan a los señores que se expresan, con la remuneración anual de seis mil pesetas, excepto los de "acumulada", que será de cuatro mil pesetas, que les serán acreditadas a partir del día 1.º de enero venidero, con cargo al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial:

Baeza. — Matemáticas, don José Rodríguez Haro.

Barcelona. — "Monteserrat": Debe cesar doña Isabel Iglesias en el cargo de la Cátedra de Geografía e Historia, por haberse reintegrado a su destino el Catedrático titular de la asignatura.

Bilbao. — (Masculino) Lengua y Literatura, don Enrique Silván Lalinde.

Cartagena. — Lengua y Literatura, don Antonio Beltrán Martínez.

Ceuta. — Geografía e Historia, don Ernesto Ferrer Escoms.

Figueras. — Griego, doña María Concepción Hosta Pujol.

Gijón. — "Jovellanos": Matemáticas, doña Manuela González Alvargonzález.

Huelva. — "La Rábida": Latín, doña María de los Desamparados Pérez Botella; Geografía e Historia, doña Gregoria Pérez Villa.

Madrid. — "Cervantes". — Latín, doña doña Rosario Alcántara Montalbo.

Madrid. — "Ramiro de Maeztu": Latín, don Miguel Rodríguez Pantoja.

Mahón. — Matemáticas, don Francisco Terres Pons.

Melilla. — Matemáticas, don Juan José Carballa Puerto.

Orense. — Ciencias Naturales, doña Patrocinio Armesto Alonso.

Osuna. — Matemáticas, don Luis Llopis Carbonell, en concepto de "acumulada".

Ponferrada. — Griego, don Alfredo Robles Maza, en concepto de "acumulada".

Santiago de Compostela. — "Rosalía de Castro", Lengua y Literatura, doña Mercedes Costa Ramos; Matemáticas, don Valentín Rodríguez Lojo, en concepto de "acumulada".

Segovia. — Filosofía, don Jesús Nieves Iglesias.

Torrelavega.—Física y Química, don Joaquín Hernández Rubio.

Valdepeñas. — Griego, doña María de la Consolación Otero Pajares.

Valencia. — "Luis Vives": Lengua y Literatura, doña Carolina Reig Salvat.

Zaragoza. — "Miguel Servet": Latín, doña Irene Biescas Moreno.

Nombrar a los señores que a continuación se expresan, también con la remuneración anual de seis mil pesetas, que les serán acreditadas con cargo al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto quinto del vigente Presupuesto:

Gijón. — "Jovellanos": Francés, doña María de Luis Díaz, previo cese de doña Herminia Muñoz Bayle.

Madrid. — "Cervantes": Geografía e Historia don Inocencio Tejedor Sanz, hasta que se provea por oposición la plaza de Adjunto.

Requena.—Ciencias Naturales, D. Eduardo García Viana, por no haberse presentado a tomar posesión el nombrado en virtud de concurso.

Nombrar Profesores especiales interinos de idiomas a los señores que se expresan, con la remuneración anual de seis mil pesetas y con cargo al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto segundo del vigente Presupuesto:

Avilés.—"Carreño Miranda": Inglés, don Feliciano Alvarez González, hasta que se provea por oposición.

Cáceres. — Alemán, don Abdón Alonso Lobo.

La Laguna. — Alemán, doña Ana Kullmann, por no haberse presentado doña Victoria Pérez Marzán.

León. — (Masculino): Debe cesar el Profesor especial interino de Alemán, don José Espinosa Infanzón.

Linares. — Italiano, doña María Nieves Rodríguez Llanos.

Plasencia. — Alemán, doña Herminia Muñoz Bayle, previo cese en el Instituto de Gijón.

Salamanca. — "Fray Luis de León": Inglés, don Emérito Paniagua Comendador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES INTERINOS

Vista la instancia de don Florentín Sánchez Izquierdo, Profesor interino de "Inglés" en el Instituto Nacional de Enseñanza Media "Jorge Manrique", de Palencia, solicitando remuneración por desempeño de plaza vacante;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección del expresado Centro y lo establecido por Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Esta Dirección General ha acordado se acredite al señor Sánchez Izquierdo, la gratificación anual de tres mil pesetas, a partir de la fecha en que se hiciera cargo de la mencionada disciplina y hasta que dicha plaza sea provista, con cargo a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto segundo, del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Jorge Manrique", de Palencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE PERITOS INDUSTRIALES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales una dotación correspondiente a la Sección octava, por haber pasado a la situación de excedente el Profesor del mismo, don Juan Guiteras Farras,

Este Ministerio ha dispuesto se produzca el reglamentario movimiento de escalas, y, en su virtud, asciende:

A la Sección octava, y sueldo anual de 13.200 pesetas, al Profesor numerario de la Escuela de Tarrasa, don Joaquín María Ferrer Morena, con efectos económicos y administrativos del día 8 de los corrientes,

siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido en 18 de los corrientes la edad reglamentaria para la jubilación el Profesor numerario del Escalafón de Peritos Industriales don Pablo Riera Soler, con destino en la Escuela de Tarrasa,

Este Ministerio ha resuelto pase el referido Profesor numerario don Pablo Riera Soler, a la situación de jubilado con el percibo del haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita, dentro del plazo reglamentario, por don Francisco Puig Figueras, Profesor numerario excedente del Escalafón de Peritos Industriales, solicitando el reingreso al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado en aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a don Francisco Puig Figueras el reingreso en el Escalafón de los de su clase, pasando a prestar sus servicios, como Profesor numerario del Grupo quinto, «Dibujo geométrico e industrial y Oficina Técnica», de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Reorganizadas las enseñanzas que constituyen la carrera de Perito Industrial en sus diversas especialidades (mecánicos, electricistas, químicos y textiles) por Decreto de 22 de julio de 1942 y Orden ministerial de 22 de agosto siguiente, y existiendo un reducido contingente de alumnos que en el pasado curso académico de 1942-43 terminaron sus estudios en las Escuelas de Peritos Industriales de Madrid y de Gijón, con sujeción a los planes de enseñanzas establecidos por vía de ensayo en dichos Centros por Orden ministerial de 31 de marzo de 1941, y con el fin de no ocasionar perjuicio a los indicados alumnos previo informe del Pleno de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto, ínterin se redacta y aprueba el Reglamento orgánico de los referidos Centros docentes, lo siguiente, en lo que atañe a ejercicios de reválida:

1.° Los alumnos que hayan concluído los estudios que integran la carrera de Perito Industrial en cualquiera de las especialidades que se cursan en las Escuelas de Madrid y de Gijón, y deseen realizar el examen de reválida para obtener el correspondiente título, lo solicitarán del Director de las respectivas Escuelas, en instancia debidamente reintegrada dentro del plazo de quince días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2.° Los Directores de las Escuelas de Peritos Industriales de Madrid y de Gijón remitirán a la Junta Central de Formación Profesional, al día siguiente de finalizar el plazo anteriormente fijado, relación nominal de los alumnos que han interesado realizar los ejercicios de reválida, con indicación de las especialidades cursadas.

3.° Por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica se designarán en el plazo de treinta días, a partir de la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado, un Tribunal asesor de este Departamento ministerial en todo lo relacionado con los exámenes de reválida de los alumnos procedentes de Escuelas de Peritos Industriales. Este Tribunal estará integrado por los miembros siguientes: cuatro Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales (uno por cada especialidad, nombrados por el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica; un Catedrático de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, propuesto por el Director de la misma; un miembro técnico de la Junta Central de Formación Profesional, designado por el Pleno de este Organismo, y un representante de la Asociación Nacional de Peritos y Técnicos Industriales que lleve diez años de práctica en la industria privada, cuya propuesta hará la expresada Asociación.

4.° Una vez nombrado el indicado Tribunal asesor, se constituirá en el plazo máximo de quince días. El Presidente, Vicepresidente y Secretario serán designados por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Dicho Tribunal recabará de los Directores de las Escuelas de Peritos Industriales de Madrid y Gijón diez temas de cada especialidad de las que en las mismas se cursen, adecuados a los exámenes de reválida, que deberán remitirse, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que sean reclamados, al Presidente del Tribunal.

5.° El Tribunal asesor propondrá a la Superioridad, entre los temas enviados, cuál debe ser desarrollado por los alumnos, las fechas de celebración de exámenes, tiempo preciso para éstos, y fijará el ejercicio práctico. Dichos ejercicios serán únicos para ambas Escuelas y cada especialidad.

6.° En las Escuelas de Peritos Industriales de Madrid y de Gijón se constituirán oportunamente Tribunales examinadores de las pruebas y ejercicios de reválida de cada especialidad. Estarán integrados por tres miembros: un Presidente, designado libremente por la Dirección General de Enseñanaz Profesional y Técnica, que podrá votar los acuerdos que conceptúe oportunos, y dos Profesores numerarios pertenecientes a los grupos de materias propias de la especialización, designados por dicha Dirección General, a propuesta del Tribunal asesor. Actuará de Secretario el numerario más moderno.

7.° Los ejercicios a realizar por los alumnos serán de dos clases:

a) Estudio de carácter técnico relacionado con la función propia del Perito; y

b) Ejercicio práctico, no específicamente manual, de talleres o de laboratorio.

8.° Los Tribunales examinadores formularán, en una o varias sesiones, las preguntas que juzguen necesarias a los alumnos que practican el examen de reválida para poder formar concepto exacto de la orientación dada al estudio técnico y ejercicio práctico encomendados a aquéllos y capacitación lograda en los años de carrera, que servirán de elementos de juicio para la calificación definitiva.

9.° Todos los examinandos realizarán los ejercicios a que se refiere el apartado séptimo y terminado el ejercicio práctico, el Tribunal procederá a calificar con arreglo a la siguiente escala: de 0 a 8 puntos, no apto; de 8,1 a 16 puntos, aprobado; de 16,1 a 19 puntos, notable; de 19,1 a 20 puntos, sobresaliente.

10. Los Tribunales calificadores de cada especialidad procederán seguidamente a suscribir cuatro actas con la calificación obtenida por todos y cada uno de los ejercitantes. El ejemplar original será archivado en la Escuela; el duplicado se fijará en el tablón de anuncios del Centro, remitiéndose los dos ejemplares restantes a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y a la Junta Central de Formación Profesional, respectivamente. A este último Organismo serán remitidos todos los pliegos y ejercicios realizados por los alumnos que hayan practicado los exámenes de reválida en el plazo máximo de cinco días, a la terminación de las pruebas.

11. Previa aprobación de ambos ejercicios, los interesados podrán solicitar del Ministerio de Educación Nacional la expedición del título correspondiente, acompañando a la documentación reglamentaria papel de pagos acreditativo de haber satisfecho los derechos de expedición y timbre que señalan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Ilmo. Sr.: Vista la terna elevada para proveer entre los en ella señalados la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid;

De acuerdo con el informe emitido por el Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de dicha capital,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la referida Escuela a don Modesto Candela Cardenal, Profesor Auxiliar numerario, que venía desempeñando el cargo interinamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le están conferidas, y habida cuenta de las necesidades de la Enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Juan Roch Carulla, actualmente Encargado de la Dirección del Instituto de Enseñanza Media de Teruel, Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de dicha capital con todas las prerrogativas legales correspondientes al referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias dotaciones en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se produzca la reglamentaria corrida de escalas y, por tanto, asciendan:

En la vacante del señor Roméu Coscollá, con efectos de 26 del pasado septiembre, a la Sección cuarta, con el sueldo o la gratificación de 5.000 pesetas, don José Lorda Franco, de la Escuela de Tárrega;

En la vacante del señor Parra González, fallecido, con efectos de 4 de noviembre, a la Sección tercera, con el sueldo o la gratificación de 6.000 pesetas, don José Duarte Díaz, de la Escuela de Málaga, y a la Sección cuarta y haber de 5.000 pesetas (sueldo o gratificación), don Ramón Gomá Massot, de la de Tárrega;

En la vacante del señor Sampoll Ripoll, jubilado, con efectos de 22 de noviembre pasado, a la Sección segunda, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales o la gratificación de 6.000 pesetas, don Félix de Pablo Mateos, de la Escuela de Valladolid; a la Sección tercera y el haber de 6.000 pesetas (sueldo o gratificación), doña Elvira Alot Figueroa, de la de Málaga; a la Sección cuarta y haber anual de 5.000 pesetas, en igual concepto que la anterior, don Pablo Prast Pascual, de la de Tárrega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Promovido de oficio a don Miguel Roméu Coscollá, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, expediente en solicitud de su jubilación por imposibilidad física notoria (ceguera total);

De acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1926, y con el informe emitido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado al señor Roméu Coscollá con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 21 de los corrientes por el Profesor Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca don Pedro Sampoll Ripoll la edad reglamentaria para su jubilación forzosa;

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918 y en el artículo 44 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado por edad a don Pedro Sampoll Ripoll con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes elevados por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia, en los que da cuenta de que los Profesores Auxiliares de dicho Centro don Victoriano de la Asunción Martínez y don Joaquín García Fernández no han solicitado su reingreso ni se han presentado a prestar servicio en la Escuela con posterioridad a la liberación de dicha capital;

Resultando que, según informa la Sección de Depuración de este Departamento ministerial, no existe antecedente alguno de que por los interesados se haya solicitado la reglamentaria depuración en su cargo;

Considerando que las indicadas circunstancias hacen suponer es voluntaria tal ausencia de su destino, ya que por los Auxiliares de referencia no se ha realizado gestión alguna, a pesar del largo tiempo transcurrido desde la liberación, para colocarse dentro de las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre 1857 a los Profesores Auxiliares de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia don Victoriano de la Asunción Martínez y don Joaquín García Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Diego Herrera Paredes, Maestro de Taller de Carpintería Artística de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife, en súplica de que le sea concedida la reglamentaria licencia de un mes por enfermedad;

Habida cuenta de que el solicitante acredita debidamente la necesidad de la licencia y que su petición es informada favorablemente por la Dirección del Centro;

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Herrera Paredes un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don José María Ponte Fernández, Ayudante de Taller de Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid, en súplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria en el referido cargo;

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley

de 27 de julio de 1918, y con el informe emitido por la Dirección de la Escuela,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Ponte Fernández la excedencia voluntaria como Ayudante de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos por más de un año y menos de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Vista la petición elevada por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Teruel, y habida cuenta de las necesidades de la Enseñanza en dicha capital,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer la creación en la referida Escuela de las enseñanzas de «Gramática y Caligrafía» y de «Carpintería Artística y Talla» y asimismo nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada, Encargados de las referidas enseñanzas por el presente curso de 1943-44 a:

Don Jesús Esteban Quintana Marín, como Auxiliar temporal interino, de «Gramática y Caligrafía», con el haber de pesetas 3.000 anuales;

Don Andrés Bellido León, como Maestro de Taller de «Carpintería Artística y Talla», con la remuneración anual de 4.000 pesetas.

Los interesados percibirán sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto 21 del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, traslado a los interesados y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1943.—El Ditor general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Teruel.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

AYUDANTES GRATUITOS

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Salamanca la plaza de Profesor especial de Francés, y encargada de su desempeño la Ayudante gratuita doña Guillermina Gutiérrez Galante,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha resuelto que a la mencionada Ayudante, doña Guillermina Gutiérrez Galante, se le acrediten, en concepto de sueldo, y a partir del día 10 del actual, los dos tercios del de entrada, asignado a la plaza de Profesor de Francés de esa Escuela Normal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1943.—El Ditor general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Salamanca.

Vista la instancia de doña Matilde Pérez Jover, Profesora Ayudante de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante, en súplica de que se le concedan haberes,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de mayo de 1926, y teniendo en cuenta que el Profesor Auxiliar de la Sección pasó al desempeño de la Cátedra vacante de Lengua Española con los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado numerario, ha resuelto acreditar a la solicitante el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, sueldo de entrada del Profesorado Auxiliar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante.

PROFESORA ESPECIAL DE MUSICA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña María del Rosario Miret Bernard, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza, solicitando el ascenso anual de 500 pesetas por el sexto quinquenio vencido;

Resultando que, por Orden ministerial de 15 de octubre le fué concedido a la señora Miret Bernard el quinto quinquenio de pesetas 500, con efectos de antigüedad y derechos pasivos de 11 de noviembre de 1938;

Considerando que el artículo 48 del Real decreto de 30 de agosto de 1914 concede ascensos por quinquenios de 500 pesetas a los Profesores especiales de Escuelas Normales;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto séptimo, subconcepto segundo, del Presupuesto vigente en este Departamento existen créditos para quinquenios a los Profesores especiales de Escuelas Normales,

Este Ministerio ha acordado conceder a doña María del Rosario Miret Bernard, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza, es ascenso anual de 500 pesetas por el sexto quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de 8.500 pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 11 de noviembre próximo pasado, fecha en que la interesada cumplió los treinta años de servicios en propiedad en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Francisco Javier Jiménez López, Profesor numerario del Colegio Nacional de Ciegos, solicitando el ascenso anual de 500 pesetas por el tercer quinquenio vencido;

Resultando que, por Orden de 11 de diciembre de 1939, le fué concedido al señor Jiménez López el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, con efectos de antigüedad del día 11 de agosto de 1938;

Considerando que el derecho que se pretende lo tiene reconocido en los artículos 37 y 81 del Reglamento del Colegio Nacional de Ciegos, aprobado en 7 de diciembre de 1933, y que en el Presupuesto vigente de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura la consignación correspondiente para estas atenciones,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Francisco Javier Jiménez López, Profesor numerario del Colegio Nacional de Ciegos, el ascenso anual de 500 pesetas por el tercer quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de 7.000 pesetas, que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 11 de agosto último, fecha en el que el interesado cumplió los quince años de servicios en propiedad en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Angel Durán Cao, Médico oftalmólogo del Colegio Nacional de Ciegos, solicitando el ascenso anual de 500 pesetas por el tercer quinquenio vencido;

Resultando que, por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1939, le fué concedido al señor Durán Cao el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, con efectos de antigüedad de 19 de junio de 1938;

Considerando que el derecho que se pretende lo tiene reconocido en los artículos 37 y 81 del Reglamento del Colegio Nacional de Ciegos, aprobado en 7 de diciembre de 1933, y que en el Presupuesto vigente de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura la consignación correspondiente para estas atenciones,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don

Angel Durán Cao, Médico oftálmologo del Colegio Nacional de Ciegos, el ascenso anual de quinientas pesetas por el tercer quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de 6.500 pesetas, que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 19 d. junio último, fecha en que el interesado cumplió los quince años de servicios en propiedad en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

PROVISION DE ESCUELAS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 28 de septiembre último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas graduadas de Malpartida de Plasencia, niños y niñas, sin grado, a don Antonio Fernández Rodríguez y doña Tomasa Bernal Hernández, respectivamente, y a doña Amelia Gómez Agustí, para la de niñas de Valencia de Alcántara.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cáceres.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 16 de noviembre último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas graduadas que se indican en la provincia de Tarragona, a los siguientes Maestros y Maestras:

Don Juan Bautista Valdés Pastor y doña Emilia Gil Albert (sin grado), para la de Uldecona, y don Alfredo Gisbert Esteller y doña Ramona Rubio Roca, para la de Roquetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demas efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona.

REINGRESOS

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza del Maestro Nacional, excedente de la Escuela de Tarna-Concejo de Caso (Oviedo), don Joaquín Poves Más, número 20433 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que por Orden de 15 de noviembre de 1939, fué depurado el señor Poves Más, con la sanción de "traslado forzoso dentro de la provincia en que venía prestando servicio; prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza", y cuya sanción no ha cumplido;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, por Orden de 29 de enero de 1942 y que ha solicitado el reingreso dentro del plazo reglamentario;

Considerando que la Orden ministerial de 20 de enero de 1942 ("B. O." del 15) restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del Estado" del 26);

Considerando que la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939, regula las condiciones a que se han de ajustar las escuelas que se adjudiquen a los Maestros sancionados;

Visto el informe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Joaquín Poves Más, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y que por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo, se envíe a este Ministerio relación de las escuelas vacantes de su provincia, que reúnan las condiciones que establece la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939, con el fin de que le pueda ser adjudicada una, en la que cumplirá la sanción impuesta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Vicente Vázquez Sánchez, Maestro nacional excedente de la Escuela de Paramunt (Tarragona), número 22.282 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 25 de septiembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Tarragona;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Vicente Vázquez Sánchez concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Primera Enseñanza de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por la Federación Española de Sindicatos de Iniciativa y Turismo, ha resuelto conceder libre y gratuita entrada a los Museos y Monumentos dependientes de este Departamento, y siempre dentro de las horas señaladas para la visita de los mismos, a los señores Directores de los Sindicatos de Iniciativa que se encuentren en posesión del carnet de personalidad turística refrendado por la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(«B. O. del E.» núm. 35.)

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 76986

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 21 de febrero de 1944. | Núm. 8

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

Decretos

Decreto por el que se dispone que los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas puedan recibir la instrucción premilitar. ... 106

Otros concediendo la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio, a los señores que se citan ... 106

SUBSECRETARIA

Depuración

Expedientes de depuración ... 106

Sección Central

SUBSECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES

Por la que se establece la Inspección Central de los servicios Técnico-Administrativos dependientes de la Subsecretaría de este Ministerio ... 109

Sección de Fundaciones Benéfico docentes

Aprobando la venta en pública subasta de los inmuebles del «Colegio Martínez Otero», en Foz (Lugo); procediendo a otorgar las oportunas escrituras y mandando invertir el importe de los remates en una lámina intransferible de la Deuda ... 109

Declarando definitiva las adjudicaciones de los inmuebles del Colegio Imperial de Huérfanos de San Vicente Ferrer, instituído en Valencia, y convirtiendo en lámina intransferible de la Deuda el importe de los remates ... 111

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Universidades

Auxiliares Numerarios.—Sobre continuación en el servicio activo de la Enseñanza, de Auxiliar de la Universidad de Salamanca que se cita ... 112

Auxiliares Temporales.—Nombramientos ... 112

Gratificaciones ... 113

Ayudantes Temporales.—Nombramientos ... 113

Páginas

Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Por las que se encarga de las enseñanzas que se mencionan, en los Centros expresados, a los señores que se citan ... 113

Auxiliares Temporales.—Creación.—En la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca ... 115

Ayudantes de Clínica.—Nombramientos ... 115

Médicos Internos.—Idem ... 115

Personal Técnico-Profesional.—Idem ... 116

Profesorado de los Centros de Enseñanza Superior.—Sobre inclusión de dicho Profesorado en el apartado que se indica de la Ley de 29 de julio pasado, con las condiciones que se mencionan ... 116

Cuentas.—Aprobando las presentadas por la Universidad de Valladolid para el ejercicio de 1942 ... 116

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Institutos

Profesores Numerarios.—Quinquenios ... 116

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Reglamento de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión ... 117

Sección de Provisión de Escuelas

Directores Interinos.—Nombramientos para las graduadas de Chinchilla (Albacete) y Tudela de Duero (Valladolid) ... 119

Sección de Construcciones Escolares

Aprobando las actas de recepción definitiva y provisional y liquidaciones finales de obras con destino a Escuelas Graduadas en Sama de Langreo (Oviedo) ... 119

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Por la que se dispone la constitución del Archivo Histórico Provincial de Protocolos en la provincia de Tarragona ... 120

GOBIERNO DE LA NACION

DECRETOS

Con arreglo a lo establecido en el artículo quinto del Decreto de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro del Ejército, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—La Facultad de Ciencias Políticas y Económicas será equiparada a los Centros de Enseñanza que figuran en el expresado artículo, para que sus alumnos puedan recibir la Instrucción Premilitar Superior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

(«B. O. del Estado» núm. 42.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Carlos Jiménez Díaz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X, *el Sabio*.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del Estado» núm. 41.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Gómez del Campillo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X, *el Sabio*.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del Estado» núm. 41.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Rodríguez Fornos,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X, *el Sabio*.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del Estado» núm. 41.)

SUBSECRETARÍA

Depuración

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración intruído por la Comisión Depuradora D) de Santander, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Separar definitivamente del servicio y baja en el Escalafón respectivo, a

Doña Carmen García Plaza, Maestra de Vega de Pas (Santander).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora D) de Córdoba, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinados los expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Confirmar en su cargo a los señores siguientes:

Don Justo Cruz Anievas, Maestro de Villa del Río.

» Domingo Acedo Rodríguez, de Córdoba.

» Ramón Ortega García de Bujalance.

2º Confirmar en su derechos, con inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a

Doña Edelmira Boguero Almeida, de Puente Genil.

3º Confirmar en su cargo, con inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a

Doña Antonia Naval Callada, de Pedro Abad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración intruído por la Comisión Depuradora D) de Segovia, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Examinado el expediente, la propuesta del Jugzado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en sus derechos, con inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a

Don Miguel del Barrio Pérez, Maestro del Plan Profesional de Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración intruído por la Comisión Depuradora D) de Toledo, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en sus derechos a

Doña María de las Angustias García Martín, Maestra excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madri, 12 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración intruído por la Comisión Depuradora D) de Gerona, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Habilitar para el ejercicio de su cargo a

Don José Carbó Vidal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora D) de Burgos, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Examinados los expedientes, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en su cargo a los señores siguientes:

Doña Natividad Páramo Barbadillo, Maestra de Saldaña de Burgos.

Don Valeriano Elizalde Beloqui, Maestro de Cordeñadijo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración intruído por la Comisión Depuradora D) de Badajoz, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Trasladar fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes en cinco años, supensión de empleo y sueldo por un año, siéndole de abono el tiempo que lleva suspendido, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a

Doña Juliana Martínez Ramallo, Maestra de Quintana de la Serena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora D) de Granada, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Examinados los expedientes, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Confirmar en su cargo, con inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a

Don Sebastián Avellaneda González, Maestro de Huéscar.

2º Separación definitiva y baja en el Escalafón, a

Don José Márquez Manzano, Maestro de Mamola (Pópolos).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración intruído por la Comisión Depuradora D) de Pontevedra, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Trasladar dentro de la provincia, sin que pueda solicitar nueva vacante en un período de dos años, pérdida de haberes dejados de percibir e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a

Don Cirilo Mozos Sánchez, Maestro de Botos Lalín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración intruído por la Comisión Depuradora D) de Valencia, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Trasladar fuera de la provincia, sin que pueda solicitar vacantes en cinco años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a

Don Luciano Cebrián Roca, Maestro de El Cañar.

Lo digo a V. I. para su copocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 15 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración, en trámite de revisión, de los Maestros nacionales que se indican;

Examinados dichos expedientes, las propuestas formuladas en cada uno de ellos por el Juzgado Superior de Revisiones, y los informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Ratificar las Ordenes por que fueron resueltos sus expedientes de depuración de los siguientes Maestros:

Don Juan Castelló Vicent, Maestro que fué de Mogente (Valencia).

» Antonio Carrión Sánchez, Maestro que fué de Campos del Río (Murcia).

» Felipe Ortega Espeja, Maestro que fué de Magan (Toledo).

2º Dejar sin efecto las Ordenes por que fueron resueltos los expedientes de depuración y, en su lugar, confirmar en sus cargos, sin imposición de sanción alguna, a las siguientes señoras:

Doña Mercedes Moros Forgas, Maestra de Tarragona.

» Elisa Montero López, Maestra de Tabernes de Valldigna (Valencia).

3º Dejar sin efecto las Ordenes por que fueron resueltos sus expedientes de depuración y, en su lugar, resolverlos definitivamente con "inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza", a los siguientes Maestros:

Doña Vicenta Costa Mesado, Maestra de Alcocer (Valencia).

» Carmen Morales Durán, de Cabra (Córdoba).

Don Florentino García de las Morenas, de Montilla (Córdoba).

4º Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente con "pérdida de haberes dejados de percibir e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza", a

Doña Josefa Llopis Vela, de Gandía (Valencia).

5º Dejar sin efecto las Ordenes por que fueron resueltos sus expedientes de depuración y, en su lugar, resolverlos definitivamente con "traslado dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes en dos años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza", a

Doña Marina García Gea, de Beniel (Murcia).

» Bienvenida Portillo Berasatigui, de San Pedro Cercada (Gerona).

» Carolina Santos de la Torre, de Casavieja (Avila).

Don Manuel Medina Gómez, de Zagra-Loja (Granada).

6º Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente con "pérdida de haberes dejados de percibir, traslado dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes en dos años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza", a

Don Juan Nebot Santonja, de Benablón, Caravaca (Murcia).

7º Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente con "traslado a la provincia de Jaén y por conveniencias del servicio, sin carácter de sanción", a

Don José de la Torre González, de Estrajiz-Samos (Lugo).

8º Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente con "traslado fuera de la provincia por cinco años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza", a

Don Adolfo Rodríguez Novo, de Paxegueiro (Pontevedra).

9º Dejar sin efecto las Ordenes por que fueron resueltos sus expedientes de depuración y, en su lugar, resolverlos definitivamente con "suspensión de empleo y sueldo por dos años, traslado forzoso fuera de la provincia por cinco años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza", a

Don Adolfo Cebrián Gómez, de Cañada de Morote, Molinicos (Albacete).

10. Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente con "supensión de empleo y sueldo por el tiempo que ha estado suspendido, traslado fuera de las provincias de Logroño y Soria por cinco años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza", a

Don Daniel Alcázar Torres, de Aguilar del Río Alhama (Logroño).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración, en trámite de revisión, de los Maestros nacionales que a continuación se citan;

Examinados dichos expedientes, las propuestas formuladas en cada uno de ellos por el Juzgado Superior de Revisiones y los informes de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Aprobar las revisiones de oficio de los expedientes de depuración de los Maestros que a continuación se citan, resolviéndolos definitivamente con la sanción de "separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón correspondiente, en virtud de sentencia de Tribunal Militar", contra los siguientes señores:

Don Arturo Doñate Rivero, Maestro que fué de Barracas (Castellón).

» Blas Domingo Miguel, de Alió (Tarragona).

2º Ratificar las Ordenes por que fueron sancionados en virtud de expediente de depuración, los siguientes señores:

Don Luis Moreno Torres, Maestro que fué de Quart (Gerona).

» Jaime Bastida Ballvé, de Castillo de Aro Gerona).

» José Artero Pallarés, de la Escuela de Estrecho de San Ginés, Cartagena.

Doña María Martín Martín, de Zafarraya (Granada).

3º Dejar sin efecto las Ordenes por que fueron resueltos sus expedientes de depuración y, en su lugar, resolverlos definitivamente con la confirmación en su cargo, sin imposición de sanción, a los siguientes señores:

Don Jesús Fernández Cabal, Maestro que fué de Santa María del Páramo (León).

» Luis García Arquez, Maestro de Callosa de Ensarriá (Alicante).

4º Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente con la confirmación en su cargo y reconociéndose expresamente el derecho a percibo de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que estuvo provisionalmente suspendida, la Maestra.

Doña Sulpicia Reboredo Rodríguez, Maestra que fué de Respereira (Pontevedra).

5º Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente con "Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza", a

Don Diego Moreno Casares, Maestro de Durcal (Granada).

6º Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente con "Habilitación para el desempeño de Escuelas y confirmación en su derechos, quedando inhabilitado para el ejercicio de su profesión en la provincia de Gran Canaria y para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza", a

Don Alfredo Santana Sánchez, Maestro que fué de Betancuria (Fuerteventura).

7º Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente con "traslado dentro de la provincia, con prohibición de solicitar vacantes durante dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de conifanza en Instituciones Culturales y de Enseñanza", a

Doña Agustina Pastor Caballé, Maestra de Piles (Valencia).

8º Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente con "traslado fuera de la provincia, con prohibición de solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza", a

Don Rafael Lillo Berenguer, Maestro que fué de Aspe (Alicante).

9º Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente con "suspensión por el tiempo que lo haya estado, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza", a

Doña Carmen Revuelta Almela, Maestra de Poliña de Júcar (Valencia).

10. Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente

con "suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que lo haya estado, traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza", a

Don Cristóbal Díez Blanco, Maestro de Castro Urdiales (Santander).

11. Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente con "supensión de empleo y sueldo por dos años, traslado forzoso fuera de la provincia por cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza", a

Don Enrique Caselles Bolañes, Maestro de Albesa (Lérida).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora D) de Oviedo, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Examinados los expedientes, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Confirmar en sus derechos a

Doña Escolástica Díaz Rubín, excedente, de Oceño.

2º Trasladar fuera de la provincia, sin que pueda solicitar nueva vacante en un período de cinco años, suspensión por el tiempo que lo ha estado, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a

Don Severino Díaz Rodríguez, Maestro de Aces de (Candamo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección Central

SUBSECCION DE ASUNTOS GENERALES

Ilmo. Sr.: La Ley Orgánica del Ministerio de Educación Nacional de 10 de abril de 1942 preveía, en su artículo 11, la creación de las Inspecciones correspondientes a los Centros y servicios dependientes de la Subsecretaría del Departamento y de cada una de las Direcciones Generales. Organizadas ya en varias de ellas los expresados servicios, y sin perjuicio de que la publicación próxima de un Reglamento de régimen interior y procedimiento contenga la ordenación general de este importante aspecto de la actividad administrativa, se hace imprescindible, para atender a las necesidades, y en aplicación de los recientemente aprobados Presupuestos generales del Estado, la reglamentación de las funciones inspectoras de los técnico-administrativos, dependientes de la Subsecretaría del Departamento.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se establece la Inspección Central de los servicios técnico-administrativos, dependientes de la Subsecretaría de este Ministerio.

2.º El Ministerio y la Subsecretaría podrán ejercer la mencionada inspección, bien por medio de Delegaciones especialmente designadas para cada caso o a través de los servicios de inspección permanente que a continuación se disponen.

3.º Bajo la inmediata dependencia de la Subsecretaría, ejercerán sus funciones cuatro Inspectores centrales, dos para los servicios técnico-administrativos y dos especialmente dedicados a la inspección de las Fundaciones benéfico-docentes.

A los Inspectores centrales se les asignarán, individual y periódicamente, zonas, servicios o establecimientos, debiendo rendir cuenta del ejercicio de su misión en una Memoria, que elevarán mensualmente a la Subsecretaría del Departamento.

4.º Los nombramientos de Inspectores permanentes recaerán en Jefes de Administración o de Negociado, y disfrutarán, en concepto de gratificación, de una asignación anual de diez mil pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 20, del vigente Presupuesto.

5.º Con cargo a esta misma partida, devengarán, tanto los Inspectores permanentes como los especiales, la gratificación complementaria que, por el carácter extraordinario de los servicios y la prolongación de los mismos, fije el Ministerio para cada caso.

6.º La Subsecretaría dictará las órdenes complementarias para el cumplimiento de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«B. O. del E.» núm. 39).

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial, fecha 26 de agosto último, se aprobó el pliego de condiciones que había de regir para la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles propiedad de la Fundación particular benéfico - docente, denominada «Colegio Martínez Otero», instituída por la señora D.ª Pilar Otero Pillado, en Foz (Lugo); disponiéndose, además, que el acto se celebrara el día 27 de septiembre siguiente y que fuera presidido, en concepto de Delegado del Ministerio, por el funcionario del mismo, adscrito a su Sección de Fundaciones, don Alejandro Bermúdez Monerri, Jefe de Negociado, a quien auxiliará la funcionaria del mismo servicio doña Luisa Meneses Núñez (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO, del 18 de septiembre inmediato);

Resultando que tales acuerdos se adoptaron Náñez; («Boletín Oficial» del Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, y conforme a las prevenciones del de 29 de agosto de 1923, en observancia de la voluntad fundacional, reflejada en el testamento de la causante, fecha 13 de marzo de 1925 (otorgado ante el Notario don Melchor Egerique Villalba, del Colegio de La Coruña, con residencia en Ferreira del Valle de Oro), en el que textualmente disponía:

«Si el cumplimiento de las disposiciones »vigentes exigiere la venta de los bienes, de»recho y acciones que constituyen la dota»ción del Colegio, los representantes del »mismo lo harán en pública subasta extra»judicial, invirtiendo luego su producto en »valores o títulos de la Deuda pública na»cional, con cuyos intereses se atenderá al »sostenimiento de la Fundación. Los actos »y contratos extrajudiciales que por los Al»baceas y Patronos se realicen y otorguen, »serán autorizados por el Notario que des»empeñe la Notaría de Ferreira del Valle »de Oro»;

Resultando que, en uso de las facultades concedidas en el apartado d), artículo primero, de la Orden antes mencionada de 26 de agosto último, aprobatoria del pliego de condiciones, elevaron escritos a este Protectorado los señores don Jesús Geada Pareo, don Vicente Rodríguez Couto, don José Macía Palmiro, don Ramón Rodríguez Ron don Antonio Río Méndez, don José María Rodríguez Blanco, don Robustiano Sixto López, don Bruno Riéguez García, don Ramón Deán Díaz, don José Deán Rouco, don Manuel Hermida Ríos, don Generoso Fernández García, doña Concepción López, don Ramón Fernández Sánchez y don Ramón Posada Blanco; todos ellos colonos arrendatarios de las fincas que salen a subasta, solicitando que, en cumplimiento de la voluntad de la fundadora, del apartado segundo del pliego de condiciones, del artículo segundo del Real Decreto-ley de 28 de mayo de 192[illegible] y de sus concordantes de 29 de agosto de 1923, se les conceda el derecho de tanteo para la

adquisición del dominio de todas o algunas de las fincas que llevan en colonía;

Resultando que los bienes que había que enajenar se elevaban a ciento, con un valor total, según la tasación pericial practicada, de 193.545 pesetas; todos ellos enclavados en el partido judicial de Mondoñedo, Ayuntamiento de Foz, provincia de Lugo;

Resultando que, según se acredita con copia, debidamente autorizada, del acta de la subasta, suscrita por el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Herreira del Valle de Oro (Lugo), don Vicente Leis Vidal, dicho acto se celebró el día fijado, o sea el 27 de septiembre último, bajo la presidencia de don Alejandro Bermúdez Monerri; formando parte de la Mesa un Vocal de la Junta Provincial de Beneficencia, como representante de aquélla, el señor Alcalde de Foz, por el Patronato; el señor Rector del Colegio y doña Luisa Meneses Náñez, como auxiliar;

Resultando que, abiertas las licitaciones, y después de los trámites de Ley, se obtuvo el resultado siguiente:

	Ptas.
La finca señalada con el núm. 2, labradío llamado «Chousa do Eijo», se adjudicó a su colono por el tipo de tasación de	1.720
La finca núm. 4, llamada «Chao de la Veiga», lo fué, asimismo, a don José Deán en el mismo precio que se había subastado, o sea en el de	2.850
La núm. 7, labradío llamado «Tilleira», se adjudicó a don Ramón Deán, que la lleva en arrendamiento, por la cantidad de... ...	1.400
La núm. 17, labradío conocido por «Los Reyes», lo fué a su colono, don Ramón Rodríguez, por la suma de...	1.850
La núm. 22, labradío llamado «Cancelo de Abajo», se adjudicó a don Victoriano Tejeira Pardo en la suma de...	800
La finca 24, labradío conocido por «Veiga de Tralarca», lo fué a su colono, don Robustiano Sixto, en la cantidad de...	360
La finca 27, labradío denominado «Gobelo de Dentro», se adjudicó a don José Antonio Fernández Pérez por la suma de...	2.000
La 29, labradío llamado «Espiñeiras», lo fué a don Francisco Amor, su colono, por el precio de...	3.075
La 30, labradío también, llamado «Espiñeiras», se adjudicó a don José Ramón Aguiar en el tipo de tasación de...	1.000
Las fincas 31, 32 y 33, mitad de una casa en el sitio llamado La Rúa, labradío conocido por «El Pajar», y terreno destinado a huerto, en el lugar de La Rúa, respectivamente, lo fueron a su colono, don Porfirio Amor Salceda, por sus respectivas tasaciones periciales, de 3.500, 750 y 300; en total...	4.550
Las 35, 36, 37 y 38, mitad de una casa en el sitio conocido por la Rúa de Villarmea; terreno destinado a huerto, en el mismo sitio; labradío conocido por La Rúa, y labradío en Chousa Grande de Abajo, se adjudicaron a don José Ríos Aguiar por sus respectivos tipos de tasación de 3.000, 300, 2.200 y 2.900 pesetas, importando, en junto, la suma de...	8.400
Las fincas 40, 41, 42 y 43, labradíos conocidos por «Veiguiña de los Peguiños», «Veiguiña de Quintas», «Granja de Lousada» y «La Granja», valoradas en 1.750, 150, 1.500 y 500 pesetas, respectivamente, se adjudicaron a su colono, don Cándido Eijo García, en la suma total de...	3.900
Las fincas 44 y 45, labradío al sitio Chousa, del lugar de Lagos, y terreno inculto en el sitio Bouzavella, tasados en 1.500 y 1.500 pesetas, lo fueron a don Antonio Caserío (que las llevaba en arrendamiento), por la cantidad de...	3.000
Las fincas 46 a 55, ambas inclusive, conocidas por labradío «Suavila y Concelo», «Viñas y Poyal», terreno en Viñas y Poyal, labradío «Campo da Feira y Peal», otro labradío en el mismo sitio que el anterior, prado secano en el lugar del Prado de Bao, labradío en Prados del Peal, terreno en el mismo prado del Peal y labradío en Aresira, valorados en 1.750, 750, 2.000, 45, 2.250, 2.150, 2.250, 2.500, 2.500 y 300 pesetas, respectivamente, se adjudicaron a don Vicente Rodríguez Couto, que las llevaba en arrendamiento, por la cantidad de	16.495
Las fincas 56 a 65, ambas inclusive, o sea una casa de labranza en el sitio de Barreiro, con terrenos anejos; labradío en el mismo Barreiro, otro en Veiga de Carballo, terreno en Parrogueira del Barreiro, labradíos en el citado Parroguiera de la Veiga de Pumariño y en Vea de Mobrea, terreno en Pereiras y labradíos en Veiga de Redondela y Veiga del Preguntoiro, tasadas en 13.000, 2.000, 3.500, 750, 2.000, 1.700, 500, 6.000, 125 y 500 pesetas, respectivamente, se adjudicaron a su colono, don José Mecía Palmeiro, en la cantidad total de...	30.075
Las fincas 66 a 68, casa en el barrio de Vilabor, labradíos en Chousa de Vilabor y Castrillo, del barrio de Vilabor, valoradas en 3.000, 500 y 6.000 pesetas, se adjudicaron a don Generoso Fernández, que las lleva en arrendamiento, por la cantidad total de...	9.500
Las fincas 69 a 72, ambas inclusive; labradíos denominados «La Bandeira», «Chousa de Chena», «Veiga de Mobrea» y «Preiro Alvariño», tasados en 420, 1.250, 270 y 50 pesetas, respectivamente, se adjudicaron a su colono, don Jesús Geada, por la cantidad de ...	1.990
La finca 75, labradío en Coriña de Casal, se adjudicó a don José Muiña por el precio de...	600
La 78, terreno destinado a juncal, en el sitio de Ferragunde, se adjudicó a don Fernando Veiga por la suma de...	300
Las fincas 82 a 85, casa de labranza en el sitio que llaman Portela, labradíos en el mismo lugar, terreno y monte en los Castros y labradío en la Veiga del Castro Pequeño, valoradas en 14.000, 6.000, 4.500 y 1.750 pesetas, se adjudicaron a su colono, don José Fiallega Marfull: la casa, por el precio de pesetas 18.000, y el resto de las fincas, bajo el tipo de tasación; por un total los cuatro citados inmuebles de...	30.250
La finca 87, labradío en La Veiga de Cadral, se adjudicó a su arrendatario, don José Ramón Becerra, por la suma de...	750
La finca 89, labradío al sitio de Sieiro, lo fué a su colono, don José María Rodríguez, por el precio de.	1.250
La 91, labradío llamado «Areal», se adjudicó a su colono, doña Francisca Moreda, por la suma de... ...	4.000
La 92, labradío en el sitio de Cantín de la Veiga, lo fué a don José Antonio García por la cantidad de...	925
La 94, labradío en el sitio de Veiga de Lagoa, se adjudicó a don Fernando Alonso Castiñeira por su precio de...	2.000
La finca 95, labradío en el lugar de La Veiga de Lagoa, se adjudicó a don José Antonio García por la cantidad de...	1.525
Las fincas 96, 98 y 99, labradíos en Cantín de La Veiga de Lagoa; otra en el mismo sitio y otra en el indicado lugar, valoradas en 500, 2.000 y 1.500 pesetas, se adljudicaron a su colono, don Fernando Alonso, por la suma de...	4.000
La núm. 100, casa al sitio que llaman Porto, tasada en 1.500 pesetas, se adjudicó a don José-Ramón Fernández Rodríguez por...	2.300

Resultando que el Presidente de la subasta, teniendo en cuenta las dificultades en las comunicaciones con las comarcas limítrofes, el retraso de gran parte del público en acudir al acto, debido a la mane-

ra de entenderse la hora oficial por el campesino gallego, y en su deseo de dar las mayores facilidades para la licitación, acordó repetir la subasta el día 28 respecto de aquellas fincas que habían quedado desiertas, con la advertencia de que en esta segunda subasta los colonos no podrían hacer uso del derecho de preferencia, por haber decaído de él, participando, por tanto, en la licitación bajo las mismas condiciones que los demás licitadores;

Resultando que el mencionado día 28, y con la misma Mesa que presidió el acto anterior, se procedió a la licitación de las fincas que habían quedado desiertas, obteniéndose el resultado que a continuación se detalla:

	Ptas.
La finca núm. 19, labradío llamado «Veiga de Candín», se adjudicó a don Balbino Teijeira, su colono, por la cantidad de...	2.000
La núm. 26, labradío al sitio de La Senra, lo fué a don José Antonio Oroza, quien la tiene arrendada, por la suma de	250
La 93, labradío al lugar de Poceira de la Veiga de Cadrá, se adjudicó a don Cándido García, su colono, por la cantidad de...	1.000
La 97, labradío al sitio de Poceira de la Veiga de Cadrá, se adjudicó a don Benigno Pena por la cantidad de...	1.000
Y la finca núm. 25, labradío al lugar de La Senra, se adjudicó a su colono, don José-Antonio Oroza, por el precio de...	400

Resultando que todas estas adjudicaciones se hicieron con carácter de provisional, y con la advertencia de que no se elevarían a definitivas hasta que la Superioridad aprobase las subastas;

Resultando que, durante ellas, y con respecto a cada una de las fincas, el Presidente advirtió, una y otra vez, a los arrendatarios o colonos su derecho de preferencia, y de que, caso de no ejercitarlo, se les tendría por decaídos del mismo; así como, con carácter general, que todos los concursantes podrían hacer cuantas reclamaciones estimasen oportunas, sin que se formulara ninguna;

Resultando que en poder de la Mesa se depositó por los respectivos adjudicatarios el importe del 10 por 100 del tipo de tasación de cada una de las fincas que se les adjudicaron provisionalmente, comprometiéndose aquéllos a cumplir las reglas del pliego de condiciones;

Resultando que han quedado desiertas, por falta de licitadores, las fincas señaladas con los números 1, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 23, 28, 32, 33, 34, 39, 73, 74, 76, 77, 79, 80, 81, 86, 88 y 90 del pliego de condiciones;

Considerando cumplidas las formalidades del Real decreto de 29 de agosto de 1923, y las consignadas en el pliego de condiciones que había de regir en esta subasta;

Considerando, en su virtud, que procede aprobarla, elevándose a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas a favor de los rematantes (cuyos nombres y demás circunstancias constan en el acta notarial) por la misma exacta suma en que les fueron adjudicadas;

Considerando que la cantidad total obtenida en los remates, ascendente a 145.245 pesetas una vez firmadas las correspondientes escrituras públicas de compraventa (las que, en cumplimiento de la voluntad fundacional, habrán de ser autorizadas por el Notario de Ferreira del Valle de Oro), y que los respectivos adjudicatarios hayan pagado el importe de sus compras, se invertirá inmediatamente en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que, a su vez, se convertirán en una lámina intransferible de la misma Deuda, a nombre de la Fundación, remitiendo a este Protectorado copia certificada de la misma; todo ello con intervención directa de la Junta Provincial de Beneficencia y bajo su personal responsabilidad;

Considerando que, asimismo, procede la aprobación de la subasta por lo que a las fincas no adjudicadas, por falta de postores, se refiere;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Real decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que, por analogía, y a falta de otro privativo en la materia, se viene aplicando en este de Educación Nacional, puede acordarse la celebración de una segunda subasta, oyéndose previamente al Patronato, al Director del Colegio y a la Junta Provincial de Beneficencia, sobre la conveniencia acerca de si esta segunda subasta debe hacerse con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió de base a la primera, o si, por el contrario, deben salir a la venta en las mismas idénticas condiciones con que lo han sido ya, o con alguna baja, desde luego, inferior a aquélla;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.° Que se apruebe la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Colegio Martínez Otero», instituída por doña Pilar Otero Pillado en Foz (Lugo), celebrada el día 27 de septiembre último, y que autorizó el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Ferreira del Valle de Oro, don Vicente Leis Vidal, bajo la presidencia de un representante del Protectorado;

2° Que, en su consecuencia, se eleve a definitiva las adjudicaciones provisionales hechas por la Mesa de dicha subasta;

2° Que el Patronato y el Director del Colegio de la Obra pía procedan a otorgar las oportunas escrituras públicas de compraventa de las fincas adjudicadas, escrituras que, en cumplimiento de la voluntad fundacional, serán autorizadas por el Notario de Ferreira del Valle de Oro;

4.° Que el total importe de los remates, ascedente a 145.245 pesetas, lo invierta inmediatamente dicho Patronato en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la Fundación, de lo que se dará cuenta al Protectorado mediante el envío de copia certificada de la misma; todo ello hecho valiéndose del Banco de España y con la intervención directa y bajo la personal responsabilidad de la Junta Provincial de Beneficencia;

5.° Que se apruebe, asimismo, la subasta, en cuanto se refiere a las fincas declaradas desiertas por falta de licitadores, las que deben salir de nuevo a licitación, a cuyo fin el Patronato, el Director del Colegio y la Junta Provincial informarán acerca de la conveniencia de hacerlo con el 25 por 100 de rebaja en el tipo que sirvió de base a la subasta, o en las mismas precisas condiciones bajo que salieron a la venta anterior, o con alguna baja, pero de escasa monta; y

6.° Que de estos acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en 28 de octubre último el señor Gobernador civil, presidente de la Junta Provincial Benéfica de Valencia, remitió a este Departamento el acta de la venta, en subasta pública, de las fincas de que se trata, y que más adelante se especificarán, ambas de secano, con riego de noria, sitas en el término municipal de Sueca, partida del Fornás de Vilella, lindantes las dos con el río Júcar; formulando la propuesta de que se apruebe aquélla, adjudicándose definitivamente los aludidos inmuebles a los adjudicatarios provisionales, que figuran en el indicado instrumento notarial, que autoriza don Miguel Castells Cubells;

Resultando que se trata de dos fincas rústicas de la Fundación particular benéfico-docente, denominada «Colegio Imperial de Huérfanos de San Vicente Ferrer», establecida en Valencia, y que cae dentro del Protectorado de este Ministerio;

Resultando que la subasta se celebró bajo

el pliego de condiciones aprobado y con las solemnidades y garantías de Ley;

Visto el Real decreto de 29 de agosto de 1923, vigente en Gobernación, y que se aplica en Educación Nacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la subasta celebrada, convirtiendo en definitivas las adjudicaciones provisionales hechas a favor de cada uno de los dos licitadores;

2.º En atención a que la primera de las dos fincas vendidas, o sea la de treinta y siete hanegadas, un cuartón y diez brazas, ha sido adjudicada del modo que queda dicho, a don José Blande Ribes, por la cantidad de 130.593 pesetas, y la segunda, o sea la de treinta y una hanegadas, a favor de don Gregorio Maré Llopis, por la suma de 108.282 pesetas, habiendo consignado los adjudicatarios que ellos hacían las posturas y depósitos por cuenta de los arrendatarios, cuyos nombres se especifican en el acta referida (parcelaciones para cada uno de éstos últimamente aludidos, que, aunque divisorias de las unidades subastadas, no exceden de la extensión superficial de éstas); circunstancias todas que, al extenderse la escritura de compraventa definitiva, debe hacerse constar, con la especial modalidad bajo que han sido enajenadas;

3.º Que la suma total de 238.875 pesetas se convierta inmediatamente por el Patronato, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, y valiéndose del Banco de España, en una lámina intransferible de la Deuda pública del Estado, al 4 por 100, interior, a nombre de la Fundación, como parte de su caudal, dando cuenta al Protectorado de haberlo hecho así; y

4.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, fecha 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, elevada por conducto y con la conformidad del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades de la Enseñanza, ha resuelto autorizar a don Andrés García Tejado, Auxiliar numerario que fué de dicha Facultad, jubilado por Orden de 5 de noviembre último, para que continúe prestando servicios docentes en la Facultad expresada hasta 30 de septiembre próximo, con los haberes que por su clasificación, como Auxiliar numerario de Universidad jubilado, le correspondan, sin que pueda acreditársele ninguna otra clase de emolumentos, de conformidad con lo que previene el artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliares temporales de la Facultad expresada y encargados del desempeño de las diciplinas de los grupos dotados y vacantes siguientes:

A don Emilio Rábanos Gracia, para el décimo grupo del plan de Enseñanza vigente (Disciplina de Zootecnia general —Genética, Alimentación, Fomento pecuario— y Morfología externa de los animales domésticos); a don Víctor César Barrera Saurín, para el séptimo grupo del plan de Enseñanza vigente (Disciplina de Patología infecciosa, Parasitología, Enfermedades parasitarias y Policía sanitaria); a don León Azara Peña, para el sexto grupo del plan de Enseñanza vigente (Disciplinas de Patología general y Patología médica, 1.º —Enfermedades esporádicas—); a don David Bosque Moncada, para el quinto grupo del plan de Enseñanza vigente (Disciplinas de Farmacología y Terapéutica y Medicina legal veterinaria, Toxicología y Derecho de contratación de animales); a don Julio Dionisio San Juan, para el noveno grupo del plan de Enseñanza vigente (Disciplina de Fitotecnia y Economía agrícola); y a don Francisco Abad Noira, para el segundo grupo del plan de Enseñanza vigente (Disciplinas de Histología, Anatomía patológica e Histopatología); acreditándose a cada uno de ellos el sueldo anual de 6.400 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día 1.º de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Emilio Aniento Tena, adscrito a la Cátedra de Anatomía y Técnica Anatómica, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con efectos del día primero de noviembre último, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Padecido error al formular la propuesta correspondiente por el Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien se entienda rectificada la Orden de 27 de octubre último, sobre nombramientos de Auxiliares temporales de dicha Facultad, en lo que se refiere a los apellidos del nombrado para «Historia de la Medicina», cuyos verdaderos nombre y apellidos son los de don Angel Fernández-Sanz Méndez, y no Fernández Méndez, como en dicha Orden se expresaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada y encargado del desempeño de la disciplina de Biología aplicada, que se encuentra dotada y vacante, a don Juan Blanco Díez, a quien se acreditará durante el primer cuatrimestre la cantidad

de 6.400 pesetas equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, debiendo la Facultad correspondiente proponer al Ayudante que ha de encargarse de esta Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. S.: Por Orden ministerial fueron nombrados, a propuesta de la Facultad de Veterinaria de Madrid, Auxiliares temporales de la misma don Julio Gómez de Segura y Zúñiga y doña Josefa Fríes Valdés.

Existiendo crédito para la remuneración de éstos, que en principio fueron nombrados con carácter gratuito,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 1942, que, a partir de 1.º de octubre último, y durante el actual curso académico, se acredite a cada uno de los referidos Profesores Auxiliares temporales interinos la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial fueron nombrados, a propuesta de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo, Auxiliares temporales interinos de la misma don Julio Morros Sardá y don Santos Ovejero del Agua.

Existiendo crédito para la remuneración de éstos, que en principio fueron designados con carácter gratuito,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de noviembre de 1942, que, a partir de primero de octubre último, y durante el actual curso académico de 1943-44, se acredite a cada uno de los referidos Profesores Auxiliares interinos la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirán con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Ma?drid, 2 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AYUDANTES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Ayudantes temporales del Departamento Anatómico de la Facultad expresada a don Enrique Brañez Cepero, adscrito a la Sección de Anatomía patológica y a don Agustín Bullón Ramírez, adscrito a la Sección de Histología, con la remuneración anual, cada uno de ellos, de 3.000 pesetas que percibirán con efectos del día 1.º de octubre último, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Ayudante temporal de la Sección de Fisioterapia del Departamento de Obstetricia y Ginecología de la Facultad expresada, a don Felipe Berdión Ceruelo, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con efectos económicos del día primero de octubre último, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Ayudante temporal del Departamento de Historia de la Medicina de la Facultad expresada a don Fernando Rodríguez Fornos Cuesta, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá, con efectos de primero de noviembre último, con cargo al capítulo primero, artículo de gastos de este Departamento ministerial segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 22, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926:

1.º Que de las Cátedras de «Acústica y Optica», «Ciencias geológicas, segundo»; «Zoología especial, primero», y «Zoología especial, segundo», se encarguen provisionalmente durante el presente curso los Auxiliares temporales de la Facultad expresada don José Biel Lucea, don Pedro García Bayón, don Manuel Ferrer Galdiano y don Juan Gómez Menor, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras vacantes, y efectos económicos del día primero de octubre último; y

2.º Que de la Auxiliaría correspondiente al señor Gómez Menor se encargue provisionalmente durante el presente curso, y previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección correspondientes, el Ayudante de Clases prácticas don Serapio Martínez González, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada, y efectos económicos también del día primero de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario, y visto, asimismo, lo dispuesto por el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien reconocer,

con efectos del día primero de octubre último, y hasta la fecha de la posesión del Catedrático titular, señor Foz Gazulla, el derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado a la Auxiliar temporal doña María Teresa Salazar Bermúdez, por el desempeño de la Cátedra de Química física, que en dicha Facultad se encontraba vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario, y visto asimismo lo establecido por el Real decreto de 21 de mayo 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que de la Cátedra de Odontología, segundo curso, se encargue provisionalmente durante el presente curso, con los haberes que por su cargo le son propios, el Auxiliar temporal don Pedro García Pérez del Villar.

2.° Que de las Cátedras vacantes en la Escuela de Odontología, de Prótesis, segundo curso, y Odontología, primer curso, se encarguen provisionalmente durante el presente curso los Auxiliares temporales don Arturo López Viejo y don Gerardo Zabala Rubio, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras, y efectos económicos del día primero de noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Derecho político, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente de su desempeño durante el presente curso el Auxiliar temporal don Gonzalo Cáceres Crosa, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha Cátedra, y efectos del día 19 de noviembre último, fecha desde la que se hizo cargo del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, que de la Cátedra de Matemáticas especiales que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente durante el presente curso el Auxiliar temporal don Antonio Camarasa Monje, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha Cátedra, y efectos económicos del día primero de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Anatomía y Técnica anatómica, segundo curso, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha Cátedra, del Auxiliar temporal, don Jesús Escanilla Simón, pase a hacerse cargo de la Auxiliaría correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases prácticas don Jesús del Olmo Manzano, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada, entendiéndose que los haberes que por la presente se reconocen habrán de acreditarse con efectos del primero de octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente a don Luis Martín Ballesteros, que se encuentra desempeñando la Cátedra vacante de Derecho civil, segundo curso, con los haberes que por su cargo le son propios, se haga cargo provisionalmente durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases prácticas don Julio Hernández Matas, con 5.000 pesetas, en concepto de sueldo, con cargo a la dotación de la Cátedra expresada y efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, se hubiera encargado de la Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Ciencias Naturales (Geología) se encargue provisionalmente durante el presente curso, con los haberes que por su cargo le son propios, el Auxiliar temporal don Antonio Izquierdo Tamayo, pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases prácticas don José Moreno Nieto, con 5.000 pesetas anuales, en concepto de sueldo, con cargo a la dotación de dicha Cátedra y efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, se hubiera puesto al frente del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente a don José Riera Callo, que se encuentra desempeñando, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, la Cátedra vacante de Derecho Mercantil, se encargue provisionalmente durante el presente curso, y previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, el Ayudante de Clases prácticas don Tomás de Pou Obiol, con la gratificación anual de 5.000 pese-

tas, que dicha Auxiliaría tiene asignada, y efectos económicos del día 1.º de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARIAS TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, que ha sido elevada por conducto y con la conformidad del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien crear en la Facultad expresada una Auxiliaría temporal, adscrita al Grupo de Matemáticas especiales, con la gratificación anual de pesetas 5.000, que será satisfecha, en tanto no se consigne la dotación en los Presupuestos de este Departamento, con cargo a los fondos del Patronato Universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AYUDANTES DE CLINICA

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Ayudante de Clínicas del Hospital Clínico de la Facultad expresada a don Juan del Cañizo Suárez, adscrito a Patología Médica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con efectos económicos del día 1.º de octubre último, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 23 del vigente Presupuesto de gastos de este departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Ayudante de Clínicas del Hospital Clínico de la Facultad expresada a don Agustín Valcárcel Juan, adscrito a la Clínica de Obstetricia y Ginecología, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con efectos del día 1.º de octubre último, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 23 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Ayudantes temporales del Departamento de Patología Interna de la Facultad expresada a don Jesús Gassent Navarro y a don Tiburcio Alonso Ortega, adscritos a la Sección de Clínicas, con la remuneración anual, cada uno de ellos, de 1.350 pesetas, que percibirán, con efectos del día primero de octubre último, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 12, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septbre próximo, Ayudante de Clínicas del Hospital Clínico de la Facultad expresada, a don Guillermo Segura Corrochano, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá, con efectos del día primero de octubre último, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 23, partida primera, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS INTERNOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, si antes no se hubiera cubierto la plaza mediante oposición, cuya inmediata convocatoria habrá de realizarse en las condiciones que determina la Orden de 10 de junio de 1942, Médico interno de la Facultad expresada a don Julián Adrián Sánchez y González, adscrito a la Cátedra de Hidrología, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, que percibirá, con efectos del día primero de octubre último, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto octavo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, si antes no se hubiera cubierto la plaza mediante oposición, cuya inmediata convocatoria habrá de realizarse, conforme previene la Orden de 10 de junio del año último, Médico Interno de la Facultad expresada a don Manuel Maroto Sempere, adscrito a Obstetricia y Ginecología, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá, con efectos del día primero de octubre último, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto octavo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Médico Interno de la Facultad expresada a don José Sueiro Fernández, en tanto no se cubra la plaza mediante oposición, cuya inmediata convocatoria deberá anunciarse, en las condiciones

que determina la Orden de 10 de junio de 1942, quedando adscrito el señor Sueiro a la Clínica de Obstetricia y Ginecología, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, que percibirá, con efectos del día primero de octubre próximo pasado, y con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto octavo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL TECNICO-PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Ayudante temporal, Jefe de Laboratorio del Departamento de Obstetricia y Ginecología de la Facultad expresada, a don Manuel Ramírez González Villegas, con la gratificación anual de pesetas 2.800, que percibirá, con efectos del día primero de octubre último, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 15, partida segunda, del vigente Prespuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Encargado temporal del Laboratorio del Departamento de Parasitología de la Facultad expresada a doña María Teresa Herrero Albiñana, con la gratificación anual de 1.600 pesetas, que percibirá, con efectos económicos del día primero de noviembre último, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 13, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORADO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las funciones conferidas a este Ministerio por la disposición décimoquinta final y transitoria de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto incluir en el apartado tercero de la letra d) del artículo 58 de la referida Ley a los Profesores de los Centros de Enseñanza Superior a que se refiere la disposición quinta final y transitoria de la susodicha Ley, siempre que éstos estén reconocidos como adscritos y los Profesores hayan desempeñado en dichos Centros función docente o investigadora efectiva durante dos años, como mínimo, lo que acreditarán con certificación expedida por los Rectores o Directores de los expresados Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 41.)

CUENTAS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Valladolid terminó, con fecha 10 de junio del corriente año, para su censura por este Ministerio, las cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1942, las cuales fueron reparadas en 13 de agosto y 4 de noviembre últimos, habiendo aportado la mencionada Universidad, en 9 de septiembre y 30 de noviembre de 1943, los correspondientes datos y justificantes en relación con los reparos formulados;

Resultando que, según las mencionadas cuentas, se han obtenido 939.621,40 pesetas de ingresos, habiendo importado los gastos 798.884,44 pesetas, con un saldo para capitalización de 140.736,96 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1942, al aprobar las cuentas de 1941 de la Universidad de Valladolid, se dispuso que se capitalizasen pesetas 170.994,85 con cargo a los ingresos del último año citado;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de junio de 1942 había sido autorizada la mencionada Universidad para adquirir, con cargo a los fondos del Patronato Universitario (capitalización de 1941), la finca denominada «Ribera de Leca», por un importe de 105.000 pesetas, que serían reintegradas al Patronato con cargo al Presupuesto extraordinario de este Departamento;

Resultando que en la relación de bienes y valores que se acompaña a las repetidas cuentas se justifica la adquisición de títulos de la Deuda por 207.274,78 pesetas, así como la compra de la finca «Ribera de Leca» por la cantidad de 105.000 pesetas autorizada (no percibida aún del Presupuesto extraordinario), por lo que se ha efectuado la capitalización de 312.274,78 pesetas, que, según se manifiesta, corresponde a los años de 1941 y 1942;

Considerando que con las 312.274,78 pesetas capitalizadas, resulta cubierta con un exceso de 542,97 pesetas la cantidad de 311.731,81 pesetas que suman las pesetas 170.994,85, destinadas a capitalización en la cuenta de 1941, más las 140.736,96 pesetas del saldo de la de 1942;

Considerando que la justificación efectuada se halla conforme con los preceptos del Decreto de 21 de junio de 1935, así como también con el Presupuesto universitario aprobado para el año a que tal justificación corresponde,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aprobar las cuentas de la Universidad de Valladolid correspondientes al ejercicio de 1942, por 939.621,40 pesetas de ingresos y 798.884,44 pesetas de gastos, con un saldo para capitalización, cuya inversión ya queda justificada, de 140.736,96 pesetas;

2.° Que se justifique en las cuentas de 1943 la inversión en títulos de la Deuda de la cantidad de 105.000 pesetas, si al cerrarse dichas cuentas ha sido percibido del Presupuesto extraordinario del Departamento el importe de la finca «Ribera de Leca», debiendo acompañarse, en caso contrario, certificación que así lo acredite; y

3.° Que se remita un ejemplar al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 57 del Decreto de 21 de junio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Prudencio Virgili Rovira, Profesor numerario de Ciencias Naturales, procedente de Instituto Local y con destino en el Nacional de Enseñanza Media de Calahorra, solicitando la concesión del tercer quinquenio;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección del expresado Centro, la hoja de servicios del interesado y lo establecido por Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder al señor Virgili Rovira el tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales, a partir del día 18 de octubre último, y que percibirá, sobre su sueldo, con cargo a los capítulos primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

REGLAMENTO DE MUTUALIDADES Y COTOS ESCOLARES DE PREVISION

CAPITULO I

Artículo primero. La Comisión Nacional de Mutualidades Escolares, que en lo sucesivo se denominará, «Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares», que funciona en el Instituto Nacional de Previsión, es el órgano al que el Ministerio de Educación Nacional, en colaboración con el referido Organismo, confía todo lo relativo al Régimen Oficial de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión.

El Director General de Enseñanza Primaria es Presidente honorario de esta Comisión, a cuyas sesiones puede asistir, presidiéndolas.

La Comisión estará constituída, según Decreto de 27 de junio de 1934 por un Consejero del Instituto, que actuará de Presidente efectivo; el Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres; dos técnicos nombrados por el Instituto Nacional de Previsión, uno de ellos a propuesta de la Jefatura Central del S. E. M.; un Inspector de Enseñanza Primaria de Madrid; un Director y una Directora del Grupo Escolar de Madrid, designados estos tres últimos por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

También formarán parte de esta Comisión el Jefe de la Sección de Creación de Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela del Ministerio de Educación Nacional.

La Comisión designará de su seno uno de los Vocales que actuará de Secretario.

Art. 2.° Serán funciones propias de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares, en cuanto se refiere a la misión que se le asigna en el artículo anterior, y sin perjuicio de las demás que oficialmente puedan atribuírsele, las siguientes:

1.° Llevar el registro y la estadística de Mutualidades y Cotos Escolares.

2.° Examinar sus Memorias anuales.

3.° Resolver las diferencias suscitadas en las Comisiones provinciales y los recursos de alzada que contra las resoluciones de estas últimas entablen las Comisiones locales.

4.° En relación con la función que señala la letra d) del artículo tercero del Decreto de 27 de junio de 1934 y como complemento de las atribuciones encomendadas:

a) Informar al Ministerio de Educación Nacional de todo lo referente a la obra de las Mutualidades y Cotos Escolares.

b) Redactar y aprobar los Reglamentos-tipo, instrucciones, modelos y demás documentos que se crean necesarios, con carácter general, para la organización y funcionamiento de estas Instituciones.

c) Ejercer, por medio de sus Vocales, la alta inspección de las Instituciones mutualistas, en el aspecto económico y social, sin perjuicio de la más inmediata, que corresponde, en ésta, como en todas las Instituciones circunescolares, a la Inspección Profesional de Primera Enseñanza.

d) Divulgar los conocimientos referentes a estas Instituciones y a su más perfecto funcionamiento por medio de conferencias, libros, revistas, cartillas, hojas y cualquier otro medio pedagógico que creyese oportuno, dedicadas a los profesionales de la Enseñanza y al público en general, y pudiendo organizar cursillos para el personal de la Enseñanza con tal fin.

e) Estudiar y proponer al Ministerio de Educación Nacional y al Instituto Nacional de Previsión el reparto de las cantidades que estos Centros consignen para subvenciones y bonificar las Instituciones mutualistas y los Cotos escolares de previsión.

f) En la misma forma, informar al Ministerio sobre la concesión de premios en metálico, distinciones honoríficas a Maestros y otras personas que se distiguen en las obras mutualistas, adjudicando esas recompensas.

g) Organizar la constitución de Comisiones provinciales y locales filiales, de estructura semejante a la suya y que, en relación con ésta, velen por el progreso de estas Instituciones.

h) Favorecer, guiar e impulsar la labor que incumbe a las Comisiones provinciales, en orden al fomento de las Mutualidades y Cotos Escolares.

i) Resolver en última instancia los recursos de apelación que se presenten contra las resoluciones que puedan dictar las Comisiones locales y provinciales.

j) Actuar en la ciudad de Madrid y su provincia con las mismas atribuciones que este Reglamento concede a las Comisiones locales y provinciales.

k) Proponer al Ministerio de Educación Nacional todas las medidas que estime oportunas para el progreso de la Mutualidad y fomento de los Cotos Escolares.

l) Procurar hacer efectivo, con la colaboración de Inspectores y Maestros, el establecimiento de las Mutualidades y Cotos Escolares en todas las Escuelas Primarias, según ordenan las disposiciones vigentes.

Art. 3.° La Comisión se hallará domiciliada en el Instituto Nacional de Previsión.

CAPITULO II

De las Comisiones provinciales

Art. 4.° En cada capital de provincia funcionará una Comisión provincial de Mutualidades y Cotos Escolares, filial de la Comisión Nacional.

Las Comisiones provinciales estarán formadas:

Por el Inspector Jefe de Primera Enseñanza, una Maestra y un Maestro, designados por el Inspector Jefe, que sirvan Escuela de la capital y que posean Mutualidad Escolar. El Jefe provincial del S. E. M. Un representante del Prelado de la Diócesis. El Delegado del Instituto Nacional de Previsión y el Jefe del Servicio provincial de Seguros Libres de la Delegación del Instituto, que actuará como Secretario.

Las Comisiones provinciales tendrán facultades para poder designar, si lo estima conveniente, hasta dos Vocales, escogidos entre las personas que hayan favorecido material o intelectualmente la implantación de estas Instituciones.

La Comisión escogerá de su seno el Vocal que haya de actuar de Presidente.

Serán funciones de esta Comisión:

a) Apoyar las gestiones de las Comisiones locales, encaminadas a la obtención de terreno y medios económicos para la implantación y funcionamiento de los Cotos Escolares en la provincia, y asimismo procurar conseguir, en favor de esta obra, la colaboración y protección de las autoridades, entidades y personas de relieve social de la provincia.

b) Organizar el fomento de estas Instituciones, muy singularmente mediante cursillos prácticos de carácter agrícola, forestal o pecuario que faciliten al Magisterio rural el funcionamiento en sus Escuelas de los Cotos más adecuados al medio económico.

c) Coadyuvar, dentro de su territorio, siempre en relación estrecha y armónica con la Inspección de Primera Enseñanza, y sin perjuicio de las actividades propias de la Comisión Nacional, a la obra de tutela y vigilancia de estas Instituciones previsoras, en sus aspectos económico y social.

d) Examinar y, en su caso, aprobar las Memorias y balances que presenten las Juntas de Gobierno de las Mutualidades Escolares, dictando, a tal efecto, las instrucciones necesarias para simplificar y unificar su actividad.

e) Resolver en apelación las cuestiones que surjan en el seno de estas Instituciones o que externamente se planteen en su labor, después que hayan sido resueltas en primera instancia por las Comisiones locales

f) Informar a la Comisión Nacional del estado de las Mutualidades y los Cotos en la provincia respectiva.

g) Proponer o conceder, según los casos, la recompensa a que los Maestros de su territorio provincial se hayan hecho acreedores.

h) Actuar, dentro de la capital de provincia, con las plenas actividades que competen a las Comisiones de carácter local.

i) Velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y realizar cuantas funciones le sean encomendadas, dentro de dichas normas, por la Comisión Nacional.

Art. 5.º Hasta el momento de estar constituída la Comisión provincial, su cometido corresponderá al Delegado provincial del Instituto, quien cuidará de cumplirlo, en estrecha compenetración con el Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia. Ambos funcionarios cuidarán de que no demore la constitución de la Comisión provincial de referencia.

CAPITULO III

De las Comisiones locales y de las Juntas de administración y gobierno de las Mutualidades y Cotos Escolares

Art. 6.º En cada localidad se constituirá una Comisión local, protectora e impulsora de esta obra de Previsión y de educación, que vendrá integrada por las siguientes personas:

Por el Alcalde o Concejal que se designe, el Párroco o eclesiástico a quien delegue el Jefe local del Movimiento o la persona idónea que aquél nombre, el Agente o Representante del Instituto Nacional de Previsión de la localidad, si lo hubiese; dos personas en posesión de algún título o actividad profesional — Médico, Notario, Perito, Capataz — que residan en la localidad. El Maestro o Maestros que dirijan alguna Mutulidad o Coto Escolar en la localidad, y dos vecinos que tengan hijos en alguna de las Instituciones locales de este tipo.

La jurisdicción de esta Comisión local se extenderá sobre todas las instituciones de esta índole en la localidad con las siguientes actividades:

a) Gestionar de autoridades, entidades y particulares la concesión de subvenciones, terrenos o medios económicos en favor de esta obra de educación y previsión escolar.

b) Examinar la gestión económicosocial llevada a cabo por las Juntas de Gobierno de las Mutualidades y Cotos e informar sobre el particular a las Comisiones provinciales y, en su caso, a la Comisión Nacional.

c) Conocer las reclamaciones que se planteen por los mutualistas o sus deudos contra la actuación del Organo de gobierno de las Instituciones previsoras, procurando su resolución amigable o, en caso contrario, proponiendo a la Comisión provincial y a la Inspección de Enseñanza Primaria las resoluciones que procedan.

Art. 7.º En caso de no existir Comisión local, sus atribuciones corresponden a la Junta de Primera Enseñanza de la localidad, a la que deberá incorporarse, a estos fines el Agente o Representante local del Instituto Nacional de Previsión, si lo hubiese.

Art. 8.º La Mutualidad y el Coto Escolar se domiciliarán en la Escuela respectiva, constituyendo, dentro de este Centro, una sola Institución previsora.

La dirección corresponde al Maestro de la Escuela Nacional en que se halle vinculada la Institución. En las Escuelas Graduadas, la dirección incumbirá al Director de la misma o Maestro en quien éste delegue.

En cada Institución, el Maestro-Director será un Presidente efectivo, y estará asistido por una Junta de Administración y Gobierno, designada por la Asamblea de padres de niños mutualistas, cuya duración será bianual, y que se renovará, por mitades cada año, en la sesión general, acordada en el mes de diciembre.

Asimismo, en la administración y gobierno de la Institución previsora intervendrán asiduamente una Junta de seis alumnos, con carácter de adjuntos, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, que se renovarán, por mitad cada año, mediante designación acordada en la Asamblea de niños mutualistas.

Corresponde al Maestro-Director, asistido de la Junta de padres y de la Junta infantil de pequeños mutualistas, las funciones siguientes:

a) Interpretar en cada caso los preceptos reglamentarios.

b) Buscar, disponer y utilizar adecuadamente la colaboración voluntaria de los deudos y familiares de los mutualistas en los trabajos que hubiese que practicar en el Coto Escolar, cuando, por su índole, no fuesen adecuados a las débiles fuerzas de los pequeños afiliados a la Institución.

c) Responder de la gestión de la Institución ante las Autoridades escolares y Comisiones de Mutualidades y Cotos que estatuye este Reglamento.

d) Someter a las Asambleas de los mutualistas las cuentas anuales de la Institución, con expresión detallada y clara de los gastos e ingresos, así como de la distribución o adjudicación anual de los beneficios obtenidos por el Coto.

e) Conocer y sancionar las faltas graves que cometan los mutualistas que atenten contra el buen nombre y altos fines que persigue la Institución.

f) Relacionarse, por medio del Maestro-Director, con la Comisión local, provincial o Nacional en todo cuanto afecte a la vida económica y social de la Institución.

CAPITULO IV

Del registro de las Mutualidades Escolares

Art. 9.º La Secretaría de la Comisión Nacional de Mutualidades Escolares llevará un Registro especial, en el que se inscribirán todas las Mutualidades y Cotos Escolares de Escuelas Nacionales y separadamente las de Escuelas no oficiales.

Art. 10. La inscripción en el Registro será solicitada por el Maestro-Director de la Escuela en que la Institución vaya a funcionar, con informe de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza y por conducto de la Comisión provincial, cuando exista; acompañará a la instancia tres ejemplares del Reglamento, si procede, o de reparos, en otro caso. La Secretaría de la Comisión Nacional, al mismo tiempo que hace directamente esa devolución, la comunicará a la Jefatura de la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente y a la Comisión provincial, si existe.

Art. 11. Ninguna Mutualidad Escolar podrá funcionar sin el requisito de aprobación e inscripción, a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO V

Las Memorias anuales

Art. 12. Anualmente, en la primera quincena de enero, los Maestros-Directores de Escuelas en que funcionen Mutualidades o Cotos, enviarán a la Comisión Nacional, por intermedio de la Comisión provincial, una breve Memoria, referente a la labor realizada por la Institución durante el curso anterior, con inclusión de las cuentas correspondientes.

Asimismo darán traslado de esa Memoria a la Comisión local, para que ésta pueda informar sobre el particular lo que estime conveniente.

CAPITULO VI

Funciones y reglamentación de la Mutualidad

Art. 13. El fin esencial de las Mutualidades Escolares lo constituye el fomento y arraigo de un hondo sentimiento de previsión y solidaridad social.

Para actuar sobre caracteres en formación, puede y debe ser el medio más eficaz para conseguir un extenso, a la par que intenso, movimiento mutualista.

Su valor educativo va implícito en sus fines específicos, que son:

1.º La formación de dotes infantiles y pensiones de retiro mediante operaciones concertadas con el Instituto Nacional de Previsión.

2.º La constitución y desarrollo de Cotos Escolares de Previsión.

3.º Socorros mutuos de enfermedad y fallecimiento.

4.º Cualquier otra obra mutualista de previsión o bien social, tal como bolsas de estudio, cantinas escolares, formación de bibliotecas, viajes de instrucción, etc.

Art. 14. El Coto Escolar se propone primordialmente poner en relación la Escuela con su medio físico y social.

Su característica será la perseverancia; su virtualidad y eficacia han de estribar en la constante coordinación e integración, hacia una finalidad de interés común, de los más insignificantes esfuerzos de sus afiliados.

Art. 15. El Coto dispondrá de patrimonio y de recursos propios, pudiendo ser de índole forestal, agrícola, pratense, frutícola, apícola o cualquier otra actividad o labor adecuada al medio económico y social en que la Escuela se halle implantada.

Art. 16. Los beneficios del Coto, de carácter anual, como son los de índole agrícola, apícola o pecuaria, se distribuirán en la forma que el Reglamento del Coto determine, con la condición que, por lo menos, un 30 por 100 de tales beneficios sirva para

la constitución de dotes infantiles a todos sus asociados, otro 30 por 100 para engrosar el fondo disponible para socorros de enfermedad, cantinas o roperos escolares, y un 10 por 100, que quedará a la libre disposición del Maestro-Director del Coto, en recompensa al trabajo de dirección y administración que la gestión del Coto le supone.

Art. 17. Con los beneficios de carácter no inmediato o anual, sino periódico, como, en general, sucede con los de índole forestal, una vez deducidos los gastos que entrañe su aprovechamiento, se atenderá a dos, por lo menos, de los siguientes fines, en proporción no inferior a la que se expresa a continuación: un 30 por 100 para ir asegurando un subsidio de vejez de cinco pesetas diarias a los económicamente débiles de la localidad que hayan cumplido los sesenta y cinco años. Tal reparto se orientará a asegurar ese derecho a los más ancianos, teniendo siempre preferencia los más necesitados; un 20 por 100 para otorgamiento o constitución de dotes infantiles, o para cualquiera de los otros fines que señala el apartado cuarto del artículo 13 de este Reglamento; otro 20 por 100 para un fondo destinado a asistencias sanitarias, auxilios, en caso de enfermedad y de paro, en favor de cuantos vecinos de la localidad tengan el carácter de económicamente débiles y vivan perponderantemente de su trabajo.

En todos los casos podrá reservarse un 10 por 100, como premio a los Maestros, que deberá repartirse, entre los que hayan colaborado en la obra de creación y conservación del Coto, proporcionalmente al tiempo que hubiese durado la gestión de cada uno, incrementada por quinquenios vencidos, conforme expresa la siguiente escala:

Aportación inicial...	100
Valor de esa aportación al cabo de cinco años...	119
Al cabo de diez años...	141
— — quince años...	168
— — veinte años...	200
— — veinticinco años	237
— — treinta años...	280

Art. 18. Los fondos de las Mutualidades estarán formados por las cuotas de entrada y periódicas de los socios, por donativos, legados y subvenciones que reciban y por los beneficios líquidos de los Cotos anejos a cada Mutualidad y los intereses correspondientes.

Art. 19. Las Mutualidades y Cotos tendrán autonomía para organizarse dentro del Reglamento-tipo, cuya redacción y aprobación corresponde a la Comisión Nacional, y en el que se recojan y amplíen las líneas generales antes estipuladas.

En este Reglamento se señalarán los derechos y deberes de los socios, forma de realizarse las modificaciones reglamentarias y la disolución y aplicación, en este caso, de los fondos.

CAPITULO VII

De las subvenciones y modificaciones

Art. 20. Las subvenciones que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder a los beneficiarios de las Mutualidades y Cotos Escolares o a las propias Instituciones, serán compatibles con las de otra procedencia, y se distribuirán por mediación de la Comisión Nacional de Mutualidades Escolares.

Art. 21. Las Comisiones provinciales y locales y los Inspectores de Primera Enseñanza gestionarán de las Corporaciones Municipales y Provinciales que destinen en sus presupuestos alguna cantidad para facilitar a los niños su inscripción en la Mutualidad.

Art. 22. Para tener opción a las bonificaciones, es preciso que la Mutualidad esté inscrita en el Registro especial de la Comisión Nacional.

CAPITULO VIII

De las recompensas

Art. 23. Los trabajos de fundación, organización, administración y propaganda que realicen Maestros e Inspectores de Enseñanza Primaria y los Profesores de Escuela Normal, serán computados como méritos en las respectivas carreras, y en su reconocimiento y declaración se hará por el Ministerio, previa propuesta e informe de la Comisión Nacional.

Art. 24. Los servicios extraordinarios a la obra de la Mutualidad Escolar realizados por profesionales de la Enseñanza y por toda clase de personas o entidades, se premiarán por el Ministerio, a propuesta de la Comisión Nacional, con la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar, en la forma establecida hasta ahora, y su posesión será mérito preferente en la carrera de los profesionales de la Enseñanza a quienes se otorgue.

Art. 25. Cualquier otro premio o recompensa, de cualquier naturaleza que el Ministerio establezca, por servicios prestados a la Obra Mutualista, se adjudicará previo informe y por mediación de la Comisión Nacional de Mutualidades Escolares.

CAPITULO IX

De la alta inspección de las obras mutualistas

Art. 26. Para mejor realizar las funciones que señala este Reglamento, la Comisión Nacional podrá dirigirse a los Inspectores de Enseñanza Primaria, Maestros nacionales, Juntas Directivas de las Mutualidades y Comisiones provinciales y locales, en petición de cuantos datos e informes estime necesarios para el mejor conocimiento particular o general de la marcha de estas Instituciones, haciendo al Ministerio, en ésta como en cuantas ocasiones estime oportuno, las propuestas necesarias.

Art. 27. La misma atribución tendrán, dentro de su territorio, las Comisiones provinciales y locales; pero cuantas propuestas crea necesario elevar a la Superioridad, lo hará a la Comisión Nacional, que resolverá su procedente trámite al Ministerio.

CAPITULO X

Reforma de este Reglamento

Art. 28. La Comisión Nacional de Mutualidades Escolares deberá ser oída para toda reforma por parte del Ministerio en esta reglamentación.

Aprobado.

Madrid, dos de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. (Fdo.): **R. de Toledo.**

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 25 de noviembre último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela graduada de niños de Chinchilla (Albacete) a don Francisco Molina Miguel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muuchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 17 de noviembre último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas graduadas de Tudela de Duero (Valladolid) a don Miguel Andrés Sánchez y doña Micaela Barrasa Urdiales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid.

Sección de Construcciones Escolares

Vistas el acta de recepción definitiva y la liquidación final de las obras ejecutadas en el edificio en construcción para Escuelas graduadas en Sama de Langreo (Oviedo);

Resultando que por Orden ministerial de 26 de febrero de 1936 fué adjudicada esta obra a don Esteban Pinilla Aranda en la cantidad líquida de 347.422,46 pesetas, y rescindida la contrata por igual disposición de 23 de mayo de 1942, ordenóse al efecto el le-

vantamiento del acta de recepción de la obra ejecutada y la liquidación de la misma, como previene el artículo 71 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que en el acta extendida consta la recepción de las mismas, previo reconocimiento realizado por el Arquitecto don Julio Galán, y el adjudicatario, don Esteban Pinilla Aranda;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente la liquidación de las obras ejecutadas, si bien hace constar que carece de algunos datos, así como que sólo firma el seños Pinilla la carpeta de «datos para la liquidación», extremos que han sido subsanados;

Resultando que la Sección de Contabilidad manifiesta que en el referido documento no se ha observado ningún error aritmético, expresando que, vistos los antecedentes que existen en aquella Sección relacionados con las obras, no se ha abonado más cantidad que 6.585,92 pesetas, para pago al Arquitecto, don Rodrigo Poggio, de sus honrarios por formación del correspondiente proyecto;

Resultando que el presupuesto de ejecución material aprobado se eleva a pesetas 325.967,30, y la ejecutada a 9.059,18;

Resultando que por renuncia de la contrata al abono de la obra hecha (además de los gastos inherentes al contrato), deben ser las 9.059,18 pesetas de ejecución material verificada las que sirvan de base para el pago de honorarios de dirección facultativa del servicio;

Resultando, por tanto, que el 2 por 100 de la indicada suma se cifra en 181,18 pesetas;

Considerando que dicha cantidad debe ser satisfecha en la proporción que señala el Decreto de 9 de diciembre de 1935, aprobatorio del proyecto de estas Escuelas, equivalente al 75 por 100 para el Estado, importante 135,88 pesetas, y el 25 por 100 para el Ayuntamiento, equivalente a 45,30 pesetas;

Considerando que el Ayuntamiento de Sama de Langreo, aportó para este servicio 93.115,98 pesetas, según resguardo señalado con los números 576.207 de entrada y 65.094 de registro;

Considerando que para el abono de los saldos deducidos, existe crédito en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo Unico, concepto Unico, del vigente Presupueusto este Departamento y contra resguardo de aportación metálica municipal existente en el mismo;

Considerando que por tratarse de un servicio de Construcciones Escolares lo natural es que sea encargado de realizar el abono de los honorarios de dirección contra aportación metálica municipal, y la constitución del nuevo depósito, un funcionario afecto a este Departamento, que resida en esta capital en cuya Caja general de Depósitos, está constituído el hecho por el referido Ayuntamiento;

Considerando que tanto en el acta de recepción definitiva y en la liquidación final de las obras realizadas, se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que en 10 y 16 de los corrientes ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad, e informada favorablemente por el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, respectivamente, por lo que se ha cumplido con lo establecido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el importe líquido mencionado, y disponer:

1.° Que se acepte la renuncia que del importe de la obra realizada hace el adjudicatario don Esteban Pinilla Aranda y de los gastos inherentes al contrato, a favor del Estado.

2.° Que se reconozca derecho al Arquitecto don Julio Galán, a percibir del Estado la cantidad de 135,88 pesetas, en concepto de la parte de saldo por honorarios de dirección que, incumbe su abono al mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

3.° Que por el Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos, Ministerio de Hacienda, se entregue a don Camilo Azpiazu Sáinz, Jefe de Administración de primera clase de este Departamento, el depósito de 93.115,98 pesetas, constituído en 16 de marzo de 1936, por el Cajero A/n del Ayuntamiento de Sama de Langreo (Oviedo), según resguardo señalado con los números 576.207 de entrada y 65.094 de registro.

4.° Que la anterior suma se distribuya y abone en la siguiente forma:

a) Al Facultativo señor Galán 45,30 pesetas por honorarios de dirección, las que sumadas a las que se mandan satisfacer por el Estado, constituyen las 181,18 que arroja el saldo de esta liquidación a su favor, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

b) Que con las 93.070,68 pesetas restantes, constituya el mencionado Jefe un nuevo depósito a favor del Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria para el referido servicio, y

5.° Que, seguidamente, y una vez efectuadas las operaciones pertinentes por dicho funcionario, se remita a este Ministerio, Sección de Construcciones Escolares, el recibo firmado y reintegrado por el Arquitecto señor Galán de habérsele abonado las 45,30 pesetas referidas, y el resguardo de haber constituído el nuevo depósito, justificativos de haber cumplido el servicio.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Ilmo. Sr: Diferida por diferentes motivos la constitución del Archivo Histórico Provincial y de Protocolos en Tarragona, que, con carácter general y en todas las provincias dispusiera el Decreto de 12 de noviembre de 1931, modificado por el de 12 de enero de 1939, ha llegado el momento de su establecimiento en la citada provincia.

Vistos todos los antecedentes y comunicaciones habidas con las Autoridades y Corporaciones de la citada capital, que, en loable esfuerzo, han contribuído a ultimar la organización del Archivo de que se trata;

Visto, asimismo, el informe del señor Inspector general de Archivos, completamente favorable a la disposición que va a dictarse,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Se constituye en la provincia de Tarragona el Archivo Histórico de Protocolos, de conformidad con las disposiciones legales que establece el citado Decreto de 12 de noviembre de 1931.

2.° Se confían al Patronato para fomento de Archivos, Bibliotecas y Museos de Tarragona cuantas gestiones sean pertinentes para la organización del repetido Archivo.

3.° Por este Ministerio se dictarán las disposiciones precisas relacionadas con las consignaciones presupuestarias y para la dirección del nuevo Centro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

(«B. O. del Estado» núm. 43.)

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 el año — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 28 de febrero de 1944. | Núm. 9

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

Decretos

Por el que se da nueva redacción al de 11 de abril de 1939 sobre la Orden de Alfonso X el Sabio ... 122
Otro dando nueva redacción al artículo 19 del Reglamento del C. S. de I. C. ... 122
Otro nombrando Vocales del C. S. de I. C. ... 122
Otro estableciendo en las Universidades españolas la Enseñanza religiosa ... 122
Otro por el que se establecen las Exposiciones Nacionales de Artes Decorativas ... 123
Otro regulando las remuneraciones de los técnicos afectos al Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional ... 124
Otro por el que se crea en Barcelona un Conservatorio Superior de Música y Declamación ... 124
Otro declarando de urgencia las obras para ampliación de la Escuela Superior de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla ... 124
Otro por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el edificio conocido con el nombre de «Los Baños del Almirante», en Valencia ... 125
Otro ídem íd. la casa llamada «Del Almirante», en Valencia ... 125
Otro ídem íd. la iglesia de Santa María del Castillo, de Frómista (Palencia) ... 125

SUBSECRETARIA

Sección de Edificios y Obras

Aprobando el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona ... 126

Sección Central

Subsección de asuntos generales

Por la que se disuelve la Oficina Técnico-administrativa de Depuración ... 126
Por la que se crea, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Media, la Sección de Enseñanza Privada. 126

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Universidades

Auxiliares Temporales.—Nombramientos ... 126
Haberes. ... 127
Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Sobre encargo de las Enseñanzas en Centros que se mencionan, a los señores que se citan ... 127
Ayudantes de Clínica.—Nombramiento para el Hospital Clínico de Madrid ... 128
Alumnos internos. — Nombramiento. ... 129
Renuncias ... 129

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Institutos

Profesores Adjuntos.—Tomas de posesión.—Autorización. 129
Quinquenios.—Concedido ... 129
Excedencia voluntaria.—Concedida a Profesor que se cita del Instituto de Enseñanza Media de Calahorra... 129

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuela de Peritos Industriales.—Profesores Numerarios. Concurso-oposición.—Convocatoria para cubrir vacante del Grupo sexto de la Escuela de Alcoy ... 129
Idem del Grupo segundo (ampliación de Matemáticas) de las Escuelas de Alcoy, Cartagena y Sevilla ... 130
Idem del Grupo décimo quinto de las Escuelas de Alcoy y Tarrasa ... 130
Concurso de Traslado.—Convocatoria para las Cátedras y Grupos de Escuelas de Peritos Industriales que se indican ... 131
Auxiliares Numerarios.—Concurso de Traslado.—Para las Auxiliarías y Grupos que se mencionan ... 131

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Directores Interinos.—Nombramientos para la Graduada de Sariñena ... 131
Reingresos.—Por las que se concede el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, a los señores Maestros excedentes que se citan ... 131

Sección de Construcciones Escolares

Aprobando el acta de recepción definitiva y de entrega y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas Graduadas en Pozuelo de Alarcón (Madrid) ... 133
Idem de recepción provisional, definitiva, de entrega y la liquidación final de obras con destino a Graduadas en Torreaguera, agregada a Murcia ... 134

Sección de Escalafones del Magisterio

Solicitando de las Secciones Administrativas la remisión de datos para formalizar el nuevo Escalafón del Magisterio Nacional ... 135

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

Disponiendo que los técnicos del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, consignen por honorarios las cantidades que se indican en el presupuesto de obras que realicen. ... 136

GOBIERNO DE LA NACION

DECRETOS

La experiencia obtenida en la aplicación del Decreto de once de abril de mil novecientos treinta y nueve, modificado por otro de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos, aconseja dar nueva redacción al texto legal por el que se rige la Orden Civil de Alfonso X, *el Sabio*, subdividiendo la categoría de Encomienda en otras dos, a semejanza de lo practicado en Corporaciones honoríficas similares, y suprimiendo algunos artículos que sólo pudieron tener valor temporal.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El Decreto de once de abril de mil novecientos treinta y nueve, con su modificación de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos, quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo primero.—Queda creada la Orden de Alfonso X, *el Sabio*.

Artículo segundo.—El ingreso en esta Orden será concedido a los españoles que se hayan destacado en los campos de la investigación científica y de la enseñanza, o en el cultivo de las Letras y de las Artes, o que hayan prestado eminentes servicios a los intereses culturales del país creando, dotando o mejorando Establecimientos o Centros consagrados a la cultura o coadyuvando a ella notoriamente de cualquier otro modo.

Los honores de la Orden de Alfonso X, *el Sabio*, podrán también ser conferidos a los extranjeros que hayan prestado algún servicio relevante a la cultura española, o a aquellos otros a quienes convenga discernirlos por la categoría universal de su obra.

También podrá ser acordado el ingreso en la Orden de Alfonso X, *el Sabio*, para las Corporaciones, Asociaciones y Agrupaciones que fueran acreedoras a tal honor, por los motivos indicados en los párrafos anteriores. El distintivo adoptará entonces la forma y denominación de Corbata.

Artículo tercero.—La Orden Civil de Alfonso X, *el Sabio*, constará de las siguientes categorías: Collar, Gran Cruz, Encomienda con placa, Encomienda, Cruz y Medalla. Los dos primeros grados serán conferidos mediante Decreto; los restantes lo serán por Orden ministerial y en nombre del Jefe del Estado.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación Nacional, bajo cuyos auspicios quedará constituída la Orden de Alfonso X *el Sabio*, dictará el Reglamento necesario para la aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores.»

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 39.)

El crecimiento del trabajo investigador y el eficaz estímulo que ejercen en su desarrollo los premios anuales otorgados por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas aconsejan la ampliación de éstos.

Y en su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo diecinueve del Reglamento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aprobado por Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, quedará redactado así:

«Artículo diecinueve.—Se crean, además, los siguientes premios anuales:

a) Tres premios denominados «Raimundo Lulio», «Antonio de Nebrija» y «Luis Vives», para las disciplinas de Letras, y otros tres, «Alfonso *el Sabio*», «Santiago Ramón y Cajal» y «Alonso de Herrera», para las de Ciencias, de veinte mil pesetas cada uno, destinados a premiar la labor investigadora.

b) Cuatro premios anuales, «Menéndez y Pelayo», para las disciplinas de Letras, y cuatro premios «Juan de la Cierva», para las de Ciencias, de cinco mil pesetas cada uno, para premiar la vocación científica de la juventud estudiosa.

El Consejo Ejecutivo establecerá las condiciones de la concesión y designará las personas que han de juzgar los trabajos.

Los particulares o las Entidades, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo, podrán fundar otros premios con el nombre que señale la persona o Entidad donante.

En casos de mérito excepcional, el Consejo Ejecutivo propondrá al Ministro de Educación Nacional, y éste al Consejo de Ministros, la concesión de recompensas mayores, que pueden consistir en pensiones de importancia, temporales o vitalicias.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 39.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vocales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a los señores siguientes: don Antonio de la Torre y del Cerro, don Francisco Cantera Burgos y don José Vives Gatell.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 47.)

La necesidad de implantar en la Universidad española Cátedras de Religión, en las que los alumnos completen y eleven al grado superior, propio de sus estudios, los conocimientos religiosos adquiridos en los Centros de Enseñanza Media, es tan manifiesta y urgente, que varias Universidades, anticipándose al propósito reiteradamente expresado por el Gobierno de la nación, las han establecido en algunas de sus Facultades.

Ya es llegado el momento de erigirlas y regularlas en toda España; de dotar a todos los alumnos universitarios de la ilustración religiosa que su cultura superior exige, y sin la cual ni siquiera les sería dado entender nuestra literatura clásica; de facilitarles los conocimientos de la ciencia sagrada, que han de ser sólido y perdurable cimiento de su educación moral; de formar a las futuras clases directoras de la Patria a tono con las tradiciones seculares más arraigadas, con el espíritu animador de nuestra triunfadora Cruzada y con los nobles afanes de nuestros siglos más gloriosos.

El superior grado de esta enseñanza, aun sin aspirar a que constituya Facultad, requiere no sólo estudio y conocimiento más profundo y amplio que el que proporciona la Enseñanza Media, sino también la explicación de algunas cuestiones selectas, como modelo de investigación de tipo universitario, que coronen la terminación de los estudios.

La naturaleza misma de la enseñanza religiosa impone la subordinación más completa y leal al Magisterio de la Iglesia Católica y a lo dispuesto en sus sagrados cánones, no sólo en lo que mira a la aprobación del personal docente y a la estimación de la competencia e idoneidad de los qué hayan de recibir el nombramiento de profesores a quienes tan alta misión se confíe, sino también por lo que toca a la vigilancia sobre la pureza de la doctrina y el fruto provechoso de su enseñanza. Todo ello lo debe poner en manos de la jerarquía eclesiástica un Estado que se ufana de ser y llamarse católico.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece en las Universidades españolas la enseñanza religiosa en el grado superior que requieren la capacidad y necesidades de los estudiantes universitarios y conforme a la doctrina católica y las orientaciones y disciplina de la Jerarquía eclesiástica.

Artículo segundo.—La asistencia a los cursos en que esta enseñanza se desenvuelva será obligatoria para todos los alumnos universitarios.

El régimen de matrícula y pruebas finales será el establecido para las demás disciplinas universitarias.

Artículo tercero.—La enseñanza religiosa se desarrollará durante los cuatro primeros cursos de Facultad. En el primero de ellos se expondrán las materias de Criteriología religiosa y Eclesiología; en el segundo, las del Dogma; en el tercero, las de Moral general y Derecho público eclesiástico, y en el cuarto, las de Deontologías profesionales y Temas selectos de investigación teológica.

Artículo cuarto.—Se darán las lecciones durante una hora a la semana en los meses de curso correspondientes al primer cuatrimestre.

Artículo quinto.—La enseñanza religiosa se confiará a Profesores para cuyo nombramiento serán requisitos indispensables:

a) Ser Sacerdote en posesión de un grado mayor concedido por Universidad eclesiástica o el equivalente en su Orden cuando se trate de religiosos.

b) Haber sido declarado apto para esta misión por la Jerarquía eclesiástica, habida cuenta de sus méritos, obras publicadas y cualidades pedagógicas, mediante las pruebas que la misma Autoridad eclesiástica estime convenientes.

Artículo sexto.—El Rvdmo. Ordinario de la Diócesis en que radique la Universidad propondrá al Ministro de Educación Nacional los candidatos que sean precisos.

Artículo séptimo.—Para cada Universidad será nombrado por el Ministerio un Director de Formación religiosa, a propuesta del respectivo Ordinario y previo informe del Rector.

Son funciones del Director de la Formación religiosa universitaria:

Primero. Organizar, de acuerdo con los planes que para todas las Universidades proponga la Jerarquía eclesiástica, las enseñanzas de cultura superior religiosa y vigilar el desarrollo de estas enseñanzas, bajo la autoridad, en el orden académico, del Rector, que las coordinará con las específicas de cada Facultad, oídos los Decanos respectivos.

Segundo. Impulsar la creación de la Sección propia de Bibliotecas y Seminarios de trabajo, de acuerdo con las autoridades académicas.

Tercero. La superior dirección e inspección de todas las prácticas religiosas, cualquiera que sea el órgano universitario en que se verifiquen.

Cuarto. La superior dirección y organización de las Instituciones religiosas o piadosas establecidas con carácter universitario.

Quinto. La ejecución de las decisiones rectorales sobre cuantas propuestas se hagan en asuntos de Formación religiosa.

Sexto. La Asesoría religiosa del Sindicato Español Universitario.

Siempre que se trate de asuntos que, por su naturaleza, le afecten, el Director de la Formación religiosa formará parte de la Junta de Gobierno y será convocado a ella por el Rector.

El Director de la Formación religiosa percibirá, en concepto de gratificación, la cantidad correspondiente a los Encargados de Curso, y además, si no fuera Catedrático numerario, participará de la distribución de fondos prevista en el artículo noventa y uno de la Ley de Ordenación Universitaria, cuando éstos no estén exclusivamente atribuídos a Catedráticos numerarios.

Artículo octavo.—El Ministerio determinará para cada Universidad el número necesario de Profesores para la debida explicación de las lecciones, a propuesta que elevará el Rector, después de oír la del Director de Formación religiosa.

Estos Profesores deberán ser nombrados por el Ministerio con arreglo a los requisitos y propuesta señalados, respectivamente, en los artículos quinto y sexto, tendrán la misma consideración académica de los Catedráticos numerarios y percibirán remuneración igual a la de los Encargados de Cátedra o Curso.

Artículo noveno.—Cuando, a juicio del Ordinario, el Director o los Profesores antedichos no desempeñen fructuosamente su misión o existan causas canónicas para su separación, bastará que lo comunique al Ministro para que éste decrete el cese.

Si por razones académicas fuese necesaria la remoción, el Ministro procederá, oído el Ordinario.

Artículo décimo.—Con independencia de las enseñanzas antedichas de carácter permanente podrán organizarse por el Director de la Enseñanza religiosa, de acuerdo con el Rector, cursos especiales, encomendando su explicación a los Profesores de Enseñanza religiosa o a otros designados de acuerdo con el Ordinario.

Artículo once.—El Ministerio de Educación Nacional queda autorizado para dictar las Ordenes necesarias para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 39.)

Corren parejas en España por el mismo camino de esplendor y de progreso las Artes del Dibujo, tanto en las manifestaciones que procuran la emoción puramente estética como en aquellas otras que tienden al embellecimiento de cuanto rodean al hombre, constituyendo un ramo de la cultura que sobrepasa al radio individual para convertirse en poderoso elemento de la vida social.

Atento el Nuevo Estado a cuanto representa manifestación de cultura, reanudó la tradición de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, aceptando el desglose anteriormente realizado de las Secciones de Artes Decorativas, con el propósito de que, llegado el momento en que éstas, después de un lapso de reorganización adquiriesen nuevo florecimiento, celebrar certámenes exclusivamente dedicados a ellas, en los que, al demostrar el progreso de estas artes en nuestra Patria, se puedan conceder galardones que sirvan de acicate y estímulo a los artistas, a los artesanos y a las casas productoras.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan establecidas las Exposiciones Nacionales de Artes Decorativas e Industriales, que se celebrarán en Ma-

drid bienalmente, alternando con las Nacionales de Bellas Artes.

Artículo segundo.—Quedan establecidas las Exposiciones Nacionales disposiciones reglamentarias que sean precisas para la ejecución de lo prevenido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 47.)

El Decreto de la Presidencia del Gobierno de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, por el que se regula con carácter general la intervención de los Arquitectos y Aparejadores dependientes de los distintos Departamentos del Estado, así como la cuantía de sus honorarios, por los distintos trabajos que se les encomienden, determina, en su artículo tercero, que, cuando se trate de obras de reforma, reparación o demolición que no precisen formación de proyecto, o cuando no afecten a la consolidación de los edificios, o no alteren sus estructuras fundamentales, dichos Arquitectos no tendrán derecho al percibo de honorarios.

Por otra parte, los artículos treinta y siete y siguientes del Reglamento de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, dictado para la aplicación de la vigente Ley del Tesoro Artístico Nacional de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, señalan a los Arquitectos conservadores de Monumentos y a los Arquitectos ayudantes de este delicado servicio múltiples y complejos deberes que requieren una probada especialización.

Pero la casi totalidad de los trabajos que estos Técnicos están obligados a realizar ni afectan a las estructuras fundamentales de los edificios ni representan otra cosa que reformas, adaptaciones y reparaciones, aunque muy delicadas y difíciles.

Aparece, pues, el grave problema de que el importante cometido del cuidado y conservación de nuestra riqueza monumental queda sin recompensa de ninguna clase, ya que tales trabajos son de los que no conceden derecho al percibo de honorarios, con arreglo al Decreto más arriba citado. Dichos Técnicos tampoco pueden percibir derecho alguno en concepto de peritación, tasaciones, levantamiento de planos y deslindes, tan frecuentes en los servicios del Tesoro Monumental.

Y con el fin de dar solución a tan importante asunto, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la promulgación del presente Decreto, y en tanto que sea dictada la nueva Ley del Tesoro Artístico de la nación, los trabajos que realicen, conforme a la legislación vigente, los Arquitectos conservadores de Monumentos, los Arquitectos Ayudantes y los Aparejadores respectivos quedarán exceptuados de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, y en consecuencia, serán remunerados con los honorarios correspondientes, dentro de las limitaciones previstas en su artículo segundo, con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto general del Estado para atenciones del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

Artículo segundo.—El Ministro de Educación Nacional dictará las órdenes que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(«B. O. del E.» núm. 39.)

El Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos, que se consideraba, en su preámbulo, como punto básico de partida para la reorganización de todos los Conservatorios españoles, señalaba en su tercera disposición transitoria la posibilidad de que la Escuela Municipal de Música y el Conservatorio del Liceo de Barcelona se asimilasen a determinados tipos de Conservatorio oficial. Un estudio más detenido de la cuestión aconseja ampliar esta posibilidad a otros organismos, incorporando su indudable eficacia pedagógica a la obra general del Estado, sin merma de aquellas características que han motivado su prestigio.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Barcelona un Conservatorio Superior de Música y Declamación.

Artículo segundo.—Las funciones docentes del Conservatorio Superior de Música y Declamación de Barcelona serán asumidas de modo exclusivo; para la enseñanza de la Música, por la Escuela Municipal de Música y el Conservatorio del Liceo; y para las enseñanzas de Declamación y Danza, por el Instituto del Teatro de la Excma. Diputación Provincial de Barcelona.

Artículo tercero.—Estas Instituciones quedan obligadas a establecer el mismo cuadro de estudios de los Conservatorios del Estado.

Aprobados estos estudios, los alumnos podrán solicitar la expedición del título correspondiente con plena validez oficial.

Artículo cuarto.—Las Instituciones expresadas continuarán con el mismo régimen interior, docente, académico y administrativo que hoy poseen y bajo el patronato, dirección y mecenazgo de las Corporaciones u organismos que actualmente las dirigen.

Artículo quinto.—El Estado nombrará un Delegado permanente en el Conservatorio de Barcelona; cargo que recaerá en una elevada personalidad destacada por su prestigio o por su amor al arte y cuya misión consistirá en inspeccionar los estudios de las referidas instituciones y velar por el perfecto y normal desarrollo de la enseñanza.

Artículo sexto.—El Estado se reserva el derecho a designar uno o más Catedráticos numerarios de Conservatorio oficial que intervengan en los exámenes de fin de curso del de Barcelona.

Artículo séptimo.—Para las cuestiones de carácter general del Conservatorio funcionará una Junta, constituída por los Directores de las Instituciones que lo integran, presidida por el Delegado permanente, y en la que actuará de Secretario el de menos edad. Esta Junta tendrá como misión la coordinación de las tareas respectivas de cada una de las Entidades, las relaciones del Conservatorio con el Estado y la propuesta de solución para los problemas generales que la vida del nuevo Centro plantee.

Artículo octavo.—La partida que figura en el Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, bajo el epígrafe «Para la incorporación de los Conservatorios de Música y Declamación de Barcelona», será librada a nombre del Delegado permanente, a fin de ser distribuída, por partes iguales, entre las Instituciones que integran el Conservatorio, en concepto de subvención, e invertida y justificada por los respectivos Directores en las atenciones de las correspondientes enseñanzas.

Artículo noveno.—El Ministro de Educación Nacional dictará cuantas Ordenes considere necesarias para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 47.)

Por constituir una inaplazable necesidad la ampliación del edificio de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras para ampliación de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, a los efectos previstos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y para proceder a la expropiación forzosa de la finca número cinco de la calle de Gonzalo de Bilbao, compuesta de un solar que forma un cuadrilátero irregular, con una superficie aproximada de mil ciento dieciocho metros cuadrados, en el que existe una parte destinada a viviendas y el resto son almacenes construídos con pilares de ladrillo y cubierta ligera de teja plana; linda, al frente, con la calle de Gonzalo de Bilbao; a la izquierda, con la calle Arroyo, y a la derecha y fondo, con la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 39.)

El edificio conocido por «Los Baños del Almirante», emplazado y demarcado actualmente con los números tres y cinco de la calle que lleva su nombre, en Valencia, es uno de los diez que se citan por los historiadores de su período árabe, y constituye el único monumento de ese tipo que perdura hoy en la capital. Su fecha de construcción parece ser el siglo XI o el XII y conserva bastante bien la sala central cuadrada, con dos estancias laterales abiertas a ella por tres arcos de herradura; la de entrada con uno de sus pórticos; otra más, contigua a la calle, y la parte de sótano con la iniciación de un paso subterráneo a la casa donde estaban los pozos. Todas estas estancias son abovedadas y presentan lucernas estrelladas que atraviesan el macizo de hormigón de la cubierta.

En consideración a lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de la Historia y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico el edificio conocido por «Los Baños del Almirante», señalado con los números tres y cinco de la calle del mismo nombre, en Valencia.

Artículo segundo.—El propietario del inmueble viene obligado a la rigurosa observancia de cuanto se dispone por la vigente Ley del Tesoro Artístico,

Artículo tercero.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 47.)

La casa llamada del Almirante, señalada con el número catorce de la calle del Paláu, en Valencia, es un interesantísimo ejemplar de mansión señorial, que posee además el único patiozaguán genuinamente gótico entre los edificios de carácter privado de la ciudad.

Aunque ya en los siglos XV y XVI sufrió reconstrucciones e incluso modernamente ha sido objeto de otra y de algunas ampliaciones, conserva, no obstante, casi intacta su estructura, techos encasetonados y patio abierto con escalera, según la manera levantina, tan suntuosa y típica, y de la que van quedando muy escasos ejemplares.

Históricamente tiene también gran interés este edificio, por ir enlazados sus sillares a los Almirantes de Aragón y a los apellidos Borja, Calatayud y Cardona.

Por todo ello, vistos los informes de la Real Academia de la Historia y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se declara Monumento Histórico Artístico la casa llamada del Almirante, señalada con el número catorce de la calle del Paláu, en Valencia.

Artículo segundo. — El propietario del inmueble viene obligado a la rigurosa observancia de cuanto se dispone por la vigente Ley del Tesoro Artístico.

Artículo tercero.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 47.)

En la Iglesia de Santa María del Castillo, de Frómista (Palencia), cuya construcción debió iniciarse en el siglo XIV, se aúnan los valores artísticos e históricos. Es éste un templo gótico-arcaico, en su cabecera; posterior, en la nave central; y aún más moderno en las naves laterales, añadidas en el siglo XVI. Su torre es herreriana, y en la fachada Sur luce una portada plateresca. Toda la Iglesia sirve de digno estuche a su magnífico retablo, verdadera joya entre los de su clase y uno de los más valiosos de España.

El interés histórico del edificio es todavía mayor, Frómista fué cabeza de la región que la rodea y estaba dividida en dos barrios: el de San Martín, que rendía vasallaje a los monjes de San Zoil, y el de Santa María, que era feudo de los señores de la población. Ninguno de ambos barrios cedía en importancia al otro, legándonos el de San Martín la maravilla de su iglesia románica, y el de Santa María este templo gótico.

En consideración a lo expuesto y vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico Artístico la Iglesia de Santa María del Castillo, de Frómista (Palencia).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 47.)

SUBSECRETARÍA

Sección de Edificios y Obras

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio para la aprobación del contrato de arrendamiento del edificio que ocupa el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», en Barcelona, señalado con los números 191 y 193 de la calle de Provenza, por el alquiler anual de pesetas 26.500;

Resultando que la Asesoría Jurídica ha emitido informe en sentido favorable a su aprobación, y la Intervención General de la Administración del Estado lo emite en igual sentido, proponiendo se convalide la obligación por el Consejo de señores Ministros;

Resultando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto con fecha 26 de diciembre último;

Considerando que el arrendamiento de que se trata es necesario y conveniente a los fines de la Enseñanza,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del contrato de arrendamiento de la finca señalada con los números 191 y 193 de la calle de Provenza, en la ciudad de Barcelona, para instalaciones del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», formalizado por don Alfonso Gironza Solanas, Director de aquel Instituto, en representación de este Ministerio, y don Ramón San Ricart, propietario de la aludida finca, por el precio anual de 26.500 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, tiempo de un año, prorrogable indefinidamente a voluntad del Estado, mientras no avise al arrendador su propósito de restringirlo, con un mes de antelación, y efectos económicos de primero de enero de 1943, si bien el importe de los alquileres que median entre el primero de enero de 1942 a 31 de diciembre de 1943, habrán de satisfacerse en la forma reglamentaria, y con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo único, del Presupuesto vigente, los que se devenguen desde el primero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

Sección Central

SUBSECCION DE ASUNTOS GENERALES

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron la creación de una Oficina encargada de la tramitación de los expedientes y demás incidencias originadas por la depuración del personal dependiente del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Queda disuelta la Oficina Técnico-Administrativa de Depuración que, con el carácter de Sección, fué creada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1938.

2.º Los expedientes, ficheros y documentación existentes en la citada Oficina serán entregados, con las formalidades de rigor, a las Secciones correspondientes, según al personal a que se refieran, las cuales dispondrán lo necesario para su mejor conservación y custodia.

3.º Los documentos, que por afectar conjuntamente a personal de diversa procedencia, no puedan atribuirse a Sección determinada, pasarán al Archivo General del Ministerio.

4.º El Juzgado Superior de Revisiones podrá interesar directamente de cada Sección la documentación y servicios que considere precisos para el cumplimiento de su cometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmos. Sres.: El gran desarrollo adquirido por la Enseñanza privada, en el grado docente medio, unido a las necesidades que impone la debida intervención del Estado en los asuntos que a ella conciernen, aconsejan el establecimiento del órgano administrativo correspondiente.

Por lo cual, y sin perjuicio de lo que en su día se acuerde definitivamente en el Reglamento de Régimen interior del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Media, la Sección de Enseñanza Privada.

2.º Por la Subsecretaría del Departamento se dispondrá cuanto estime conducente al más pronto funcionamiento del Servicio que se crea, dotándolo del personal administrativo preciso.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido ha bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliares temporales de la Facultad expresada y encargados de las disciplinas de los grupos dotados y vacantes siguientes:

A don Ezequiel González Vázquez, para el noveno grupo del plan de Enseñanza vigente (Disciplina de Fitotecnia y Economía agrícola); a don José María Vizcaíno Martínez, para el grupo undécimo del plan de Enseñanza vigente (Disciplinas de Zootecnia especial —Etnología y Producciones pecuarias—), y a don Pedro Calleja Azpizua, para el grupo duodécimo del plan de Enseñanza vigente (Disciplina de Inspección y Análisis de alimentos y Legislación veterinaria); acreditándose a cada uno de ellos el sueldo anual de 6.400 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos del día 1.º de octubre último, debiendo la Facultad correspondiente proponer los Ayudantes que han de encargarse de estas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr.. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliares temporales de la Facultad expresada y encargados del desempeño de las disciplinas de los grupos dotados y vacantes siguientes:

A don Fernando Guerra Martos, para el tercer grupo del plan de Enseñanza vigente (Disciplinas de Fisiología e Higiene veterinaria); a don Elías Hernández Josa, para el noveno grupo (Disciplinas de Fitotecnia y Economía agrícola); a don Sebastián Miranda Entrenas, para el cuarto grupo del plan de Enseñanza vigente (Disciplinas de Bacteriología e Inmunología y Preparación de Sueros y Vacunas); a don José Villegas Laguna, para el quinto grupo del plan de Enseñanza vigente (Disciplinas de Farmacología y Terapéutica y Medicina legal veterinaria, Toxicología y Derecho de contratación de animales), y a don Manuel Pérez Cuesta, para el grupo décimo del plan de Enseñanza vigente (Disciplinas de Zootecnia general —Genética, Alimentación y Fomento pecuarios— y Morfología externa de los animales); acreditándose a cada uno de ellos el sueldo anual de 6.400 pesetas equivalentes a los dos tercios del sueldo de en-

trada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, y efectos del día 1º de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliares temporales de la Facultad expresada y encargados del desempeño de las disciplinas de los grupos dotados y vacantes siguientes:

A don Isidoro Izquierdo Carnero, para el quinto grupo de Enseñanza vigente (Disciplinas de Farmacología y Terapéutica, Medicina legal veterinaria, Toxicología y Derecho de contratación de animales); a don José Aguada Smolenski, para el grupo noveno (Disciplinas de Titotecnia y Economía agrícola; a don Santiago González Fernández, para el grupo 11 (Disciplinas de Zootecnia especial, Etnología y Producciones pecuarias); a don Toribio Ferrero López, para el grupo 12 del plan de Enseñanza vigente (Disciplinas de Inspección y Análisis de alimentos y Legislación veterinaria); a don Mariano Sánchez Gutiérrez, para el grupo sexto del plan de Enseñanza vigente (Disciplinas de Patología general y Patología médica, 1.º —Enfermedades esporádicas—); acreditándose a cada uno de ellos el sueldo anual de 6.400 pesetas, equivalentes a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos del día primero de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Ayudante temporal del Departamento Anatómico, adscrito a la Sección de Histología, a don Luis González Sabariegos, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá, con efectos del día primero de octubre último, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, suconcepto sexto, párrafo quinto, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado sin dotación la Cátedra de Historia de la Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, por Orden de 8 de noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto cese en el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, con cargo a dicha Cátedra, el Auxiliar temporal don Joaquín Carreras Artáu, que fué encargado de la misma por Orden de 27 de octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Auxiliarías correspondientes a los señores Pedret Casado, Montero Quiroga, Girón Rodríguez, Fernández Rosas, González del Blanco, Reino Caamaño, Asorey Andaluz y Buide Laverde, que se encuentran desempeñando, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, las Cátedras vacantes de Derecho procesal, Derecho administrativo, Historia General del Derecho, Derecho romano, Derecho mercantil, Derecho político y Economía política y Hacienda pública, se encarguen provisionalmente, durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad correspondiente, los Ayudantes de Clases prácticas don Mariano Sánchez Brunete Casado, don Baldomero Isorna Casal, don Domingo Sánchez Guisande, don José María Novoa Velasco, don Ramón Piñeiro Rodríguez, don José Barrio Dovale, don Luis Conde Fernández de San Mamed y don José Vilariño de Andrés Moreno, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, cada uno de ellos, con cargo a las dotaciones de dichas Auxiliarías y efectos económicos del día primero de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. S.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Lógica y de Historia General de la Cultura se encarguen provisionalmente durante el presente curso los Auxiliares temporales de la Facultad expresada don Eulogio Varela Hervías y don José Gavira Martín, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras, pasando a hacerse cargo de las Auxiliarías correspondientes, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, los Ayudantes de Clases prácticas don Rafael Láinez Alcalá y don Francisco López Estrada, con la gratificación anual, cada uno de ellos, de 5.000 pesetas, que percibirán con cargo a las dotaciones de dichas Auxiliarías, entendiéndose que los haberes que por la presente Orden se reconocen habrán de acreditarse con efectos del día en que, dentro del presente curso, estuvieran los interesados de hecho al frente de las Enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Matemáticas especiales, 1.º, Física Teórica y Experimental y Química orgánica, se encarguen provisionalmente durante el presente curso don Vicente Martí Ortelis, Auxiliar numerario, y don José R. Soriano Silvestre y don Joaquín Pascual Teresa, Auxiliares temporales, respectivamente, con los dos tercios de sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones

de dichas Cátedras, y efectos económicos del día primero de octubre último, pasando a hacerse cargo de las Auxiliarías, cuyos títulares anteriormente se expresan, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección correspondientes, los Ayudantes de Clases prácticas don Juan Burriel Martí, don Juan de Dios Guíe Perea y doña Carolina Alvarez Iraizoz, con la gratificación anual de 5.000 pesetas cada uno de ellos, que percibirán, con efectos del día primero de octubre último, con cargo a las dotaciones de dichas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, que ha sido elevada por conducto reglamentario y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cese el Ayudante de Clases prácticas don Alvaro de Santamaría Arácdez en el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a don Jesús Ros, que se halla al frente de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y de las que fueron encargados por Orden de 23 de noviembre último, y que desempeñe provisionalmente durante el presente curso dicha Auxiliaría, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayundante de Clases prácticas don Manuel Llovera Miñana, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que tal Auxiliaría tiene asignadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente a don Francisco Reinoso, que se halla desempeñando, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, la Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, se encargue provisionalmente durante el presente curso el Ayundante de Clases prácticas don Angel Escobar Manzano, previa justicación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, con la gratificación anual de pesetas 5.000, que dicha Auxiliaría tiene asignada, y con efectos económicos del día primero de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente a don José San Román Rouyer, que se encuentra desempeñando, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, la Cátedra vacante de Hidrología, se encargue provisionalmente durante el presente curso el Ayudante de Clases prácticas de la Facultada expresada don Antonio Castillo de Lucas, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, y con efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, se hubiera encargado del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente a don José Martín González, que se encuentra desempeñando la Cátedra vacante de Derecho procesal, se encargue provisionalmente durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases prácticas don Francisco Segura de Luna, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, con efectos del día primero de octubre último, y con cargo a la dotación de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha tenido a bien disponer que de las Cátedras que en dicha Facultad se encuentran vacantes, de Fisiología general y especial, y Patología médica, primero, se encarguen provisionalmente durante el presente curso, los Auxiliares temporales don José Villar Viñas y don Juan J. García Sánchez, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras, pasando a hacerse cargo de las Auxiliarías correspondientes, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad respectiva, los Ayudantes de Clases prácticas don Juan Jiménez Cisneros y don Manuel Flores Sevilla, con la gratificación anual, cada uno de ellos, de 5.000 pesetas, que percibirán con cargo a las dotaciones de dichas Auxiliarías, entendiéndose que los haberes que por la presente Orden se reconocen habrán de justificarse con efectos del día en que, dentro del presente curso, los interesados se hubieran hecho cargo de las enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AYUDANTES DE CLINICA

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad ed Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Ayudantes de Clínicas del Hospital Clínico de la Facultad expresada a don Luis Vaquero Fernández y don Carlos García Ortiz, adscritos a la Clínica de Obstetricia y Ginecología, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirán, cada uno de ellos, con efectos del día primero de octubre último, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 23, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS INTERNOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de los alumnos internos supernumerarios de dicha Facultad, que fueron nombrados, en virtud de oposición, por Orden de 2 de febrero último, don Francisco Ahumada Cid, don José María Sosbilla González y don Francisco Haya Díaz, pasen a la categoría de numerarios, adscritos a la Sección de Clínicas, con la remuneración anual de 1.500 pesetas cada uno de ellos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el alumno interno numerario de la Facultad de Medicina de esa Universidad don Ramiro José Alloza Berdejo, que ha sido elevada por conducto reglamentario, en la que solicita se le admita la renuncia de su cargo,

Esta Dirección General ha tenido a bien aceptar la mencionada renuncia, debiendo la Facultad correspondiente, en tanto se cubre la plaza, mediante oposición, elevar nueva propuesta para proveer la vacante con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1943.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PROFESORES ADJUNTOS.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Justo Domínguez Rodríguez, Profesor Adjunto temporal de Física y Química del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo (Salamanca), solicitando autorización para posesionarse de su expresado cargo en el Instituto «Arzobispo Gelmírez» de Santiago de Compostela.

Teniendo en cuenta que, según certificación unida a la indicada solicitud, el señor Domínguez Rodríguez se encuentra actualmente movilizado y con destino en el Cuerpo de Ejército de Galicia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Autorizar a don Justo Domínguez Rodríguez para que tome posesión, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Arzobispo Gelmírez» de Santiago de Compostela, del cargo de Profesor Adjunto temporal de Física y Química.

2.° Que se le aplique el artículo primero del Real decreto de 4 de enero de 1928, mientras dure su actual situación militar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Agustín Fernández Amigo, Profesor Adjunto de Educación Física (procedente de Institutos Locales) en el Nacional masculino de Enseñanza Media de Málaga, solicitando la concesión del tercer quinquenio.

Teniendo en cuenta la hoja de servicios del interesado y lo dispuesto en las Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Agustín Fernández Amigo, el tercer quinquenio reglamentario de quinientas pesetas anuales a partir del día 26 de octubre último y que percibirá sobre su sueldo con cargo a los capítulos primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Octavio de Toledo y Guillén, Profesor numerario adjunto, procedente de Institutos Locales y con destino, actualmente, en el Nacional de Enseñanza Media de Calahorra, solicitando ser declarado excedente,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo la excelencia al expresado señor Octavio de Toledo y en los términos señalados por las Leyes de 27 de julio de 1918 y de 11 de septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELA DE PERITOS INDUSTRIALES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 22 de julio de 1942 y por existir una vacante en el Escalafón de Profesores numerarios de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy, correspondiente al grupo dieciseisavo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Se convoca concurso-oposición restringido entre Profesores Auxiliares numerarios del mismo grupo o análogo para cubrir la vacante de Profesor numerario del grupo dieciseisavo de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy.

2.° Podrán aspirar a esta plaza los españoles de ambos sexos que hayan cumplido veintiún años de edad en la fecha señalada para el comienzo de los ejercicios, conforme determina la Ley de primero de mayo de 1878; que no estén incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y se hallen en posesión de los títulos exigidos por el artículo 23 del Decreto de 22 de julio de 1942, o comprendidos en los casos previstos por la Orden de 17 de febrero de 1943.

3.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Acompañarán a su instancia hoja de servicios, en la que especialmente harán constar la fecha de nacimiento, títulos que posea el interesado, méritos académicos y situación profesional. Unirán a esta instancia recibo de haber satisfecho en la Habilitación General del Ministerio los reglamentarios derechos de examen y de formación de expediente. Asimismo podrán acompañar cuantos documentos acrediten méritos o servicios, publicaciones, etc.

4.° Los aspirantes entregarán el primer día de su presentación ante el Tribunal una Memoria sobre el concepto, método, fuentes y programa de la asignatura, la cual será estudiada y calificada por cada uno de los miembros del Tribunal como un ejercicio, lo que harán constar así en acta, que extenderán al efecto antes de la terminación de los restantes ejercicios.

5.° Los opositores realizarán ante el Tribunal los ejercicios señalados en los artículos, 22, 23, 26 y 27 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Instituto de 4 de septiembre de 1931, el cual será de aplicación en el desarrollo de este concurso-oposición en cuanto no esté previsto en la presente Orden.

6.° Los ejercicios darán comienzo tres meses después de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.° El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este concurso-oposición estará integrado por los señores siguientes:

Presidente: don Antonio Ríuz Miró, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: don José Martínez Roca, Profesor titular de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid; don Luis Gisbert Botella, Profesor de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy; don Onofre G. Mendiola Ruiz, Profesor de la Escuela

de Peritos Industriales de Madrid; don Carlos Mas Gibert, Profesor de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa.

Suplentes: Presidente, don Manuel Lora Tamayo, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. — Vocales: don José Agell Agell, de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa; don Angel Santos Ruiz, Catedrático de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 22 de julio de 1942, y por existir vacantes en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Cartagena y Sevilla, correspondientes al Grupo 2.º (Ampliación de Matemáticas),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso-oposición restringido entre Profesores Auxiliares numerarios del mismo grupo o análogo para cubrir las vacantes de Profesores numerarios del Grupo 2.º de las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Cartagena y Sevilla.

2.º Podrán aspirar a estas plazas los españoles de ambos sexos que hayan cumplido veintiún años de edad en la fecha señalada para el comienzo de los ejercicios, conforme determina la Ley de primero de mayo de 1878, que no estén incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y se hallen en posesión de los títulos exigidos por el artículo 23 del Decreto de 22 de julio de 1942, o comprendidos en los casos previstos por la Orden de 17 de febrero de 1943.

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Acompañarán a su instancia hoja de servicios, en la que especialmente harán constar la fecha de nacimiento, títulos que posea el interesado, méritos académicos y situación profesional. Unirán a esta instancia recibo de haber satisfecho en la Habilitación General del Ministerio los reglamentarios derechos de examen y de formación de expediente. Asimismo podrán acompañar cuantos documentos acrediten méritos o servicios, publicaciones, etc.

4.º Los aspirantes entregarán el primer día de su presentación ante el Tribunal una Memoria sobre el concepto, método, fuentes y programa de la asignatura, la cual será estudiada y calificada por cada uno de los miembros del Tribunal como un ejercicio, lo que harán constar así en acta, que extenderá al efecto antes de la terminación de los restantes ejercicios.

5.º Los opositores realizarán ante el Tribunal los ejercicios señalados en los artículos 22, 23, 26 y 27 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Instituto de 4 de septiembre de 1931, el cual será de aplicación en el desarrollo de este concurso-oposición en cuanto no esté previsto en la presente Orden.

6.º Los ejercicios darán comienzo tres meses después de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este concurso-oposición estará integrado por los señores siguientes:

Presidente: don Olegario Fernández Baños, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: don Teófilo Martín Escobar, Director y Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón.

Don Carlos Mataix Aracil, Profesor titular de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid.

Don José Péerz Germán, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Don José Mañes Jerez, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla.

Suplentes: Presidente, don José Royo López, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: don Luis G. Castellá Lloveras, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa.

Don Clemente Montero Sáiz, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 22 de julio de 1942, y por existir vacantes en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales correspondientes a los grupos de que se hará mención,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso-oposición restringido entre Profesores Auxiliares numerarios, del mismo grupo o análogo, para cubrir las vacantes de Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy y Tarrasa, correspondiente al Grupo quinceavo.

2.º Podrán aspirar a estas plazas los españoles de ambos sexos que hayan cumplido ventiún años de edad en la fecha señalada para el comienzo de los ejercicios, conforme determina la Ley de primero de mayo de 1878; que no estén incapacitados para el ejercicio de cargo público y se hallen en posesión de los títulos exigidos por el artículo 23 del Decreto de 22 de julio de 1942, o comprendidos en los casos previstos por la Orden de 17 de febrero de 1943.

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Acompañarán a su instancia hoja de servicios, en la que especialmente harán constar la fecha de nacimiento, títulos que posee el interesado, méritos académicos y situación profesional. Unirán a esta instancia recibo de haber satisfecho en la Habilitación General del Ministerio los reglamentarios derechos de examen y de formación de expediente. Asimismo podrán acompañar cuantos documentos acrediten méritos o servicios, publicaciones, etc.

4.º Los aspirantes entregarán el primer día de su presentación ante el Tribunal una Memoria sobre el concepto, método y fuentes y programa de la asignatura, la cual será estudiada y calificada por cada uno de los miembros del Tribunal como un ejercicio, lo que harán constar así en acta, que extenderán al efecto antes de la terminación de los restantes ejercicios.

5.º Los opositores realizarán ante el Tribunal los ejercicios señalados en los artículos 22, 23, 26 y 27 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos de 4 de septiembre de 1931, el cual será de aplicación en el desarrollo de este concurso-oposición, en cuanto no esté previsto en la presente Orden.

6.º Los ejercicios darán comienzo tres meses después de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este concurso-oposición estará integrado por los siguientes señores:

Presidente, don Daniel Blanxart Pedrals, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: don Salustiano Recalde Laca, Profesor titular de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.

Don Manuel Riquelme Sánchez, Profesor de la Escuela de Peritos Industriales de Barcelona.

Don Adolfo Vilaplana Llorca, Profesor de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy.

Don Ernesto La Porte Sáenz, Profesor titular de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid.

Suplentes: Presidente, don Arturo Caballero Segares, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: don Miguel Cardelús Carrera, Profesor titular de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona.

Don Carlos Mas Gibert, Profesor de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por existir varias plazas vacantes de Profesores Numerarios en el Escalafón de Escuelas de Peritos Industriales, para los Grupos y Centros de que se hará mención, y siendo necesaria su provisión por el turno de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Se convoca concurso de traslado para las Cátedras y Grupos de Escuelas de Peritos Industriales que a continuación se indican:

Grupo cuarto.—Escuelas de Peritos Industriales de Cartagena, Malaga y Valladolid.

Grupo quinto.—Escuelas de Peritos Industriales de Gijón y Vigo.

2.° Al presente concurso de traslado podrán concurrir los Profesores Numerarios de Escuelas de Peritos Industriales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual a la vacante o de analogía bien definida con ella.

2.° El concurso será resuelto por este Ministerio, previo informe del Claustro ordinario de la Escuela correspondiente y oyéndose el informe de la Junta Central de Formación Profesional.

4.° El orden de preferencia para la resolución del presente concurso será el siguiente:

a) Haber ingresado por oposición en Cátedra igual o análoga, siendo preferido el de Cátedra igual.

b) El mayor número de trabajos en relación con la índole de la Cátedra que se ha de proveer, y cuyo mérito será apreciado en el Concurso.

c) El mayor tiempo de servicios en la Cátedra.

d) Ser Ingeniero Industrial o Técnico Industrial.

5.° La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, dictará las medidas oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes varias plazas de Profesores Auxiliares Numerarios en el Escalafón de Escuelas de Peritos Industriales para los Grupos y Centros que se hará mención, y siendo necesaria su provisión por el turno de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Se convoca concurso de traslado para las Auxiliarías y Grupos de Escuelas de Peritos Industriales que a continuación se indican:

Grupo primero.—Escuela de Peritos Industriales de Valencia.

Grupo segundo.—Escuelas de Peritos Industriales de Madrid, Málaga, Cartagena y Vigo.

Grupo tercero.—Las Palmas.

Grupo cuarto.—Gijón, Tarrasa y Zaragoza.

Grupo quinto.—Tarrasa.

Grupo sexto.—Alcoy, Las Palmas, Linares, Madrid, Vigo y Zaragoza.

Grupo séptimo.—Alcoy y Gijón.

Grupo noveno.—Alcoy.

Grupo décimo.—Linares.

Grupo undécimo. — Cartagena, Madrid, Valladolid, Vigo y Zaragoza.

Grupo duodécimo.—Valencia.

Grupo décimo tercero.—Las Palmas, Madrid y Vigo.

2.° Al presente concurso de traslado podrán concurrir los Profesores Auxiliares Numerarios de Escuelas de Peritos Industriales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad Auxiliaría igual a la vacante o de analogía bien definida con ella.

3.° El concurso será resuelto por este Ministerio, previo informe del Claustro ordinario de la Escuela correspondiente y oyéndose el informe de la Junta Central de Formación Profesional.

4.° El orden de preferencia para la resolución del presente concurso será el siguiente:

a) Haber ingresado por oposición en Auxiliaría igual o análoga, siendo preferido el de Auxiliaría igual.

El mayor número de trabajos en relación con la índole de la Auxiliaría que se ha de proveer, y cuyo mérito será apreciado en el Concurso.

c) El mayor tiempo de servicios en la Auxiliaría.

d) Ser Ingeniero Industrial o técnico Industrial.

5.° La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica dictará las medidas oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 29 de noviembre último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de la Escuela graduada de Sariñena a don Pío Toda Español y a doña María Dueso Laguna.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca.

REINGRESOS

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Cándido Herrero Maderal, Maestro nacional excedente de Bouzaboa, provincia de Lugo, omitido en el Escalafón del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, ilimitada, en 15 de septiembre de 1942;

Considerando que, por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Lugo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Cándido Herrero Maderal, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Teodoro Agustín Rubio, Maestro nacional excedente de la Escuela de Luco de Jiloca (Teruel), número 19.284 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un

año y menos de dos, en 11 de noviembre de 1941;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Teruel,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Teodoro Agustín Rubio, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior a la de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Teruel.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Abilia Yáñez Gil, Maestra nacional excedente de Serón de Nágima, provincia de Soria, número 13.380 del Escalafón del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, por Orden de 3 de noviembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Soria,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Abilia Yáñez Gil, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo, o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Francisco Mateo Galán, Maestro Nacional excedente de la Escuela de Jumilla (Murcia), número 11.009 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en 22 de septiembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Francisco Mateo Galán, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Primera Enseñanza de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Alfonso García Luján, Maestro Nacional excedente de Encinas Reales (Córdoba), número 12.721 del Escalafón del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en 28 de febrero de 1941;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Córdoba,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Alfonso García Luján, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándole para que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Roberto Lucini Viñé, Maestro Nacional excedente de Sestao, provincia de Vizcaya, del Plan Profesional,

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 28 de agosto de 1941;

Considerando que, por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Vizcaya,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Roberto Lucini Viñé, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentí-

simo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María del Patrocinio García Peralta, Maestra Nacional excedente de la Escuela de Puertollano (Ciudad Real), número 11.345 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria ilimitada en 20 de agosto de 1938;

Considerando que, por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Ciudad Real,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María del Patrocinio García Peralta, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Primera Enseñanza de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Ciudad Real.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Rosario Ruiz Muñoz, Maestra Nacional excedente de la Escuela de Picena (Granada), número 19.947 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en 17 de marzo de 1941, que posteriormente fué conmutada con la ilimitada por Orden de 27 de septiembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Granada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Rosario Ruiz Muñoz, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Primera Enseñanza de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Emilia Carmona Pérez, Maestra Nacional excedente de Hoyo de Pinares (Avila), número 11.660 del Escalafón del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en 8 de noviembre de 1941;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Emilia Carmona Pérez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior a la de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila.

Sección de Construcciones Escolares

Vista el acta de recepción definitiva y de entrega y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Pozuelo de Alarcón, casco de la población (Madrid);

Resultando que, cual consta en la referida acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar del servicio, don Adolfo López Durán, Delegado del Arquitecto-Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en unión del Contratista, don Juan Moreno Rus, y hallándolas en perfectas condiciones y estado de funcionamiento, acuerdan darlas por recibidas definitivamente, quedando desde aquel momento a cargo del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón la custodia y conservación de las mismas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente la liquidación, haciendo observar las omisiones y sustituciones, que detalla el Facultativo Director del servicio en la Memoria;

Resultando que, enviado el referido documento a examen de la Sección de Contabilidad, ésta manifiesta que no contiene errores aritméticos, indicando las diferencias observadas, al comparar la obra ejecutada con la proyectada, y expresando que se ha comprobado la exactitud de las certificaciones que se declaran percibidas durante la ejecución de las obras, así como las cuentas de honorarios de dirección de las mismas;

Resultando que, por Orden ministerial de 17 de octubre de 1934, se adjudicó este servicio a don Antonio Grau Navarro, en la cantidad líquida de 127.836,78 pesetas, y por igual disposición de fecha 13 de junio de 1935, la cesión de estas obras a favor de don Juan Moreno Rus, y como el líquido de obra ejecutada se eleva a pesetas 137.538,12 existe una diferencia de mayor obra de 9.701,34, que debe anularse, por no haber sido autorizada;

Resultando que a las 127 836,78 pesetas de adjudicación hay que unir las 3.088,53 de honorarios de dirección del servicio, para formar el presupuesto total de pesetas 130.925,31;

Resultando que, deducidas de la precedente suma las 3.088,53 pesetas, a que ascienden los honorarios de dirección de las obras, el líquido acreditable al Contratista se reduce a 127.836,78 pesetas; pero como por certificaciones a buena cuenta le han sido satisfechas la suma de 126.203,10 (93.549,17 por el Estado y 32.653,73 contra aportación metálica municipal), existe un saldo a su favor de 1.633,68 pesetas;

Resultando que al Arquitecto don Anto-

nio Flórez Urdapilleta le han sido satisfechas 3.049,03 pesetas por el Estado por honorarios de dirección (según se detalla en el estado demostrativo del saldo de honorarios de la liquidación), y como le corresponden 3.088,53, existe un saldo a abonar de 39,50 pesetas;

Considerando que, en cuanto al pago de los anteriores saldos, hay que tener en cuenta que el total importe de este servicio asciende a 130.925,31 pesetas, correspondiendo al Estado el 75 por 100, equivalente a 98.193,98, y al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, el 25 por 100 restante, ascendente a 32.721,33, y como quiera que el primero ha satisfecho 96.598,20 (93 549,17 pesetas a la contrata, y 3.049,03 al facultativo por honorarios de dirección), y el segundo 32.653,93 por obra ejecutada, les restan pagos de 1.595,78 y 77,40 pesetas, respectivamente;

Considerando que la total aportación que incumbe al Ayuntamiento para este servicio, como antes se indica, se cifra en pesetas 32.731,33, pero como lo ingresado por él se eleva a 32.653,93, existe un defecto de aportación de 77,40 pesetas;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en los artículos 12 y 35 al 37 del pliego de condiciones generales ha de abonarse al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que sirvió de base a la subasta, a las modificaciones del mismo, previamente aprobadas por el Ministerio, y las órdenes que haya comunicado por escrito el Arquitecto-Director en uso de sus facultades, siempre que dichas obras se hallen ajustadas a los preceptos de los pliegos de condiciones, con arreglo a los cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades y sin que su importe pueda nunca exceder de la cifra total de los presupuestos aprobados;

Considerando a mayor abundamiento, que en el artículo 60 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento aprobadas por Real decreto de 7 de marzo de 1919, establece que sin la previa aprobación de presupuesto no podrá autorizarse pago alguno para ejecutar obras ni abonar las realizadas, así como ningún exceso de gasto sobre el crédito presupuesto aprobado podrá acreditarse, ni abonarse en cuenta, sin la formación y aprobación del correspondiente presupuesto adicional;

Considerando que, por el contrario, no procede abonar al adjudicatario el exceso de obra ejecutada sin previa aprobación de este Ministerio, o sean las 9.701,34 pesetas que existen de diferencia entre el total de adjudicación y el que figura en la liquidación;

Considerando que tanto en el acta de recepción definitiva y de entrega, y en la liquidación final de estas obras se han cumplido los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que, para el abono de los saldos que corresponden al Estado, existe crédito en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo único, concepto único del Presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que en 27 de noviembre último, y 1.º de los corirentes, la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento, fiscalizado el mismo, respectivamente, por lo que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en las órdenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y de entrega y la liquidación final de estas obras, esta última por el importe líquido de 130.925,31 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho al contratista don Juan Morenos Rus, a percibir las 1.556,28 pesetas que, del saldo deducido a su favor, corresponde abonar al Estado:

2.º Que, asimismo, se reconozca derecho al referido adjudicatario señor Moreno Rus, a percibir del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, la suma de 77,40 pesetas, que unidas a las que se mandan satisfacer por el Estado, constituyen las 1.633,68 que importa el saldo de esta liquidación a su favor, y

3.º Que, igualmente, se reconozca derecho al Facultativo señor Flórez a percibir del Estado la suma de 39,50 pesetas, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de recepción provisional definitiva, de entrega y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Torreagüera, agregado de Murcia;

Resultando que, cual consta en la primera acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia, y Director del servicio, don Francisco Roca, en unión del Contratista, don Vicente Cabrera Mira, y hallándolas completamente terminadas y su ejecución con arreglo al proyecto aprobado y realizadas las obras que se apuntaron en la visita de 18 de abril de 1936, las dieron por recibidas provisionalmente;

Resultando que, transcurrido el plazo de garantía, fueron recibidas las obras definitivamente, si bien hacen constar que los desperfectos ocasionados desde su recepción provisional, en el año 1936, son debidos al uso indebido del Grupo durante el dominio rojo, por lo que no son imputables a la contrata, y seguidamente fué entregado el edificio al Ayuntamiento de Murcia para su uso y conservación;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, la que también expresa que las certificaciones de obra ejecutada están de acuerdo con las que se declaran percibidas, habiendo sido abonado, contra aportación municipal, dos: una, expedida en 10 de agosto de 1933, y otra, el 6 de febrero de 1934, importantes pesetas 22.034,91 y 28.398,63 pesetas, respectivamente, y el resto, por el Estado; y en cuanto a las cuentas de honorarios, se acepta la percepción de las expresadas por el facultativo Director, faltándole solamente por percibir el 2,25 por 100 de la ejecución material del saldo, habiéndole sido también satisfechos los honorarios correspondientes a la formación del proyecto adicional;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de mayo de 1932 se adjudicó este servicio a don Vicente Cabrera Mira, en la cantidad líquida de 201.734,19 pesetas, y como por igual disposición de 27 de diciembre de 1935, que aprobó un proyecto adicional para dichas Escuelas, se incrementó aquella suma en 7.558,80 pesetas, la adjudicación total de este servicio, con dicho aumento, queda cifrada en 209.292,99 pesetas;

Resultando que, deducidas de la precedente suma las 4.223,91 pesetas de honorarios facultativos (3.871,23 de dirección del primitivo, con aplicación de la baja de subasta, y 352,68 de formación y dirección del adicional íntegros), el líquido acreditable al Contratista se contrae a 205.069,08 pesetas, y como el presupuesto de obra ejecutada se eleva a 210.595,23, existe una diferencia de mayor obra de 5.525,15, que debe anularse por no haber sido autorizada;

Resultando que, unidas a las 205.069,08 pesetas de obra adjudicada, las 4.694,70 de honorarios de dirección (4.842,06 del primitivo y 176,34 del adicional, que dan el total de 5.018,40, de las que, deducidas 323,70, a que asciende el 20,05 por 100 de 1.614,50, ejecución material del importe de las cuentas de honorarios correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 1933), el presupuesto total de este servicio se eleva a 209.763,78 pesetas;

Resultando que a la contrata, como antes se indica, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido satisfechas 202.066,11 pesetas (151.632,57 por el Estado y 50.433,54, contra aportación metálica municipal), y como le corresponden 205.069,08, existe un saldo a su favor de 3.002,97 pesetas;

Resultando que de las 4.694,70 pesetas fijadas en concepto de honorarios de dirección, le han sido satisfechas al facultativo del servicio, señor Roca, 4.679,19 por el Estado (1.290,80 de las tres primeras cuentas de honorarios indicadas—con aplicación de la baja—y 3.388,39 íntegras) (Decreto de 7 de junio de 1933), por lo cual existe una diferencia o saldo a su favor de 15,51 pesetas;

Resultando que, en cuanto al pago de los anteriores saldos, hay que tener en cuenta que el total importe de este servicio asciende a 209.763,78 pesetas (para la contrata, 205.069,08 y 4.694,70 de honorarios facultativos de dirección), de las que correspon-

den al Estado el 75 por 100, equivalente a 157.322,84, y al Ayuntamiento de Murcia el 25 por 100 restante, que representa pesetas 52.440,94; pero como el primero ha satisfecho 156.311,76 (a la contrata, 151.632,57, y al Arquitecto, por cuentas de honorarios de dirección, 4.079,19 pesetas), y el segundo, por obra certificada, 50.433,54, les restan pagos por 1.011,06 y 2.007,40 pesetas, respectivamente;

Resultando que el Ayuntamiento de referencia sólo ha ingresado en la Caja general de Depósitos la suma de 50.440,94 pesetas, habiéndole sido reclamado el resto por Ordenes de 3 de julio de 1935, 14 de octubre de 1941 y 10 de junio del corriente año, con resultados negativos, ya que, no obstante enviarse la última Orden reclamatoria por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de aquella provincia, no se ha recibido contestación;

Resultando que el defecto de aportación por el indicado Ayuntamiento queda cifrado en 2.007,40 pesetas;

Considerando que, al no haber verificado el Ayuntamiento de Murcia los ingresos a que está obligado en la Caja general de Depósitos, y que le fueron reclamados, no es posible verificar el abono del saldo que se acredita en el referido documento contra el Municipio;

Considerando que, al efecto de su abono, hay que tener en cuenta que la relación contractual que da derecho a la suma que se acredita como saldo de esta liquidación, fué concertada en escritura pública entre don Vicente Cabrera Mira y el Estado directamente, como únicos contratantes, por lo que es este último quien tiene que hacer frente a las obligaciones que en cuanto al pago de la obra se produzcan;

Considerando, en consecuencia, que, al no existir fondos procedentes de la cooperación municipal, debe ser el Estado el que satisfaga el saldo de esta liquidación, sin perjuicio de que se reintegre de la suma anticipada;

Considerando que, a tal efecto, debe ponerse el hecho en conocimiento de la Delegación de Hacienda de la provincia, a fin de que no apruebe el presupuesto del Ayuntamiento, sin que en el mismo se consigne la cantidad de 2.007,40 pesetas para su reintegro al Tesoro, saldando de esta forma la deuda con el Estado en cuanto a la construcción de las Escuelas de que se trata;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 12 y 35 del pliego de condiciones generales, ha de abonarse al Contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto que sirvió de base a la subasta, a las modificaciones del mismo, previamente aprobados por el Ministerio y a las Ordenes que haya comunicado por escrito a los Arquitectos directores, en uso de sus facultades, siempre que dichas obras se hallen ajustadas a los preceptos del pliego de condiciones, con arreglo a los cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades, y sin que su importe pueda nunca exceder de la cifra total de los presupuestos aprobados;

Considerando, a mayor abundamiento, que el artículo 60 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento, aprobadas por Real decreto de 7 de marzo de 1919, establece que, sin la previa aprobación de presupuestos, no podrá autorizarse pago alguno para ejecutar obras ni abonar las realizadas, así como ningun exceso de gastos sobre el crédito presupuesto aprobado podrá acreditarse ni abonarse en cuenta sin la formación y aprobación del correspondiente presupuesto adicional;

Considerando que, por el contrario, no procede abonar al Contratista el exceso de obra ejecutada, sin previa aprobación de este Ministerio, o sean las 5.525,15 pesetas que existen de diferencia entre el total de la obra adjudicada y el que figura en la liquidación;

Considerando que don José María Antón Tarí eleva instancia, como mandatario y en nombre y representación de doña María Domenech Climent, doña María y doña Remedios Cabrera Mira, don Rafael Cabrera Monllor, don José, doña Dolores y doña Asunción Cabrera Rico, estos tres, hijos del difunto don José Cabrera Mira; todos ellos y doña Mercedes Cabrera Domenech, hija del también fallecido don Enrique Cabrera Mira; todos ellos herederos y coherederos, respectivamente, de don Vicente Cabrera Mira, Contratista de las referidas obras, solicitando se le tenga por conforme con la liquidación mencionada en la representación que ostenta y le sea librado el saldo de la misma.

Considerando que tales extremos se justifican con testimonio de particulares del poder otorgado por los referidos herederos y coherederos del adjudicatario, a favor del señor Antón Tarí, copias compulsadas por el Jefe de la Sección de Construcciones Escolares del testimonio de particulares de la escritura de aprobación y protocolización de la división de la herencia del Contratista, de adición de la misma y de manifestación de bienes de la coheredera doña Mercedes Cabrera Domenech al fallecimiento de su padre, don Enrique,

Considerando que tanto en las actas de recepción provisional, definitiva, de entrega y en la liquidación final de estas obras, se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el abono de los saldos deducidos existe crédito en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo único, concepto único, del vigente Presupuesto de este Departamento;

Considerando que en 27 de noviembre último, la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y en 17 de los corrientes el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento ha informado favorablemente, por lo que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en las Ordenes ministeriales de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción provisional, definitiva, de entrega y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el importe líquido de 209.763,78 pesetas, y disponer:

Primero. Que se reconozca derecho al contratista don Vicente Cabrera Mira, y en su nombre, a don José María Antón Tarí, en la representación indicada, a percibir del Estado la suma de 99,57 pesetas, en concepto de saldo que le corresponde abonar al mismo;

Segundo. Que la cantidad de 2.007,40 pesetas, que debió satisfacerse, contra aportación metálica municipal, sea abonada por el Estado al señor Antón Tarí, en representación de los herederos y coherederos del adjudicatario, señor Cabrera, las que, unidas a las 995,57 que antes se citan, completan el saldo de 3.002,97, que arroja esta liquidación a favor del adjudicatario.

Tercero. Que igualmente se reconozca derecho al Arquitecto, don Antonio Roca, al percibo del Estado de 15,51 pesetas, en concepto del saldo de honorarios por dirección, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar; y

Cuarto. Que por la Delegación de Hacienda de Murcia no se aprueben los presupuestos de aquel Ayuntamiento, sin que en ellos se consigne la suma de 2.007,40 pesetas, que adeuda al Estado por la construcción de las Escuelas graduadas a que este expediente se refiere, debiendo dicha Delegación acusar recibo de la presente Orden a este Departamento (Sección de Construcciones Escolares), así como participar al mismo, en su día, haber sido incluída la expresada cantidad en el oportuno presupuesto del referido Municipio.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1943.—El director general, **Romualdo de Toledo**.

Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Sección de Escalafones del Magisterio

Ilmo. Sr.: Elevadas a definitivas las corridas de escalas de ascensos provisionales en vacantes de sueldo ocurridas en el Escalafón del Magisterio Nacional Primario, desde 1.º de junio de 1936 al 31 de diciembre de 1941 y que fueron objeto de diversas Ordenes ministeriales durante el año 1941; consolidados, por tanto, dichos ascensos, así como los correspondientes a la aplicación de nuevas plantillas concedidas al Magisterio en los Presupuestos generales del Estado durante los años 1942 y 1943; normalizado el servicio total con las corridas de escalas mensuales y establecida la publicación del nuevo Escalafón del Magisterio Nacional

Primario por la Orden ministerial de 25 de octubre de 1943 («B. O. del Estado» del 8 de diciembre), que determina el cierre del mencionado Escalafón, y en el que se reflejará la situación profesional del Magisterio en 31 de diciembre de 1943, es preciso realizar esta labor con el mayor acierto posible. Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta las modificaciones en cuanto a destinos experimentadas por los que fueron nombrados a virtud del concurso general de traslado, y a propuesta de la Comisión Especial del Escalafón del Magisterio Nacional Primario.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria remitirán en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, relación certificada, conforme al modelo que se adjunta, de los Maestros y Maestras propietarios y provisionales que desempeñan sus Escuelas en la provincia, teniendo en cuenta que en la fecha actual ya se habrán posesionado de sus nuevos destinos todos los concursantes.

Se redactarán tantas relaciones como categorías existen en la plantilla actual en el Magisterio Nacional Primario; si en alguna categoría no existiesen Maestros se remitirá la relación consignando la palabra «ninguno» y teniendo en cuenta que en las citadas relaciones han de figurar absolutamente todos los Maestros con la situación profesional, en cuanto a categoría y sueldo con que resulten después de la aplicación de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1943 («B. O. del Estado» de 2 de febrero de 1944), comprensiva de la corrida de escalas de vacantes naturales ocurridas durante el mes de diciembre último, pero determinando en la casilla «Localidad de la Escuela que sirve» el destino del Maestro propietario provisional en 1.° de febrero del corriente año.

Si el Maestro o Maestra no figurara en el Escalafón vigente cerrado en 31 de diciembre de 1943, en vez de la palabra «Alta» se consignará el número de la lista única de la oposición o cursillos a que pertenezca; si procediera del 2.° Escalafón, la Orden ministerial de su ingreso en el de plenos derechos, y si figurase entre los del Plan Profesional, la promoción y número en ella obtenido.

2.° Los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria despacharán este servicio dentro del plazo marcado en el apartado anterior, teniendo en cuenta que el retraso y la omisión o inexactitud de datos se considerará falta grave, por la perturbación que pueda ocasionar al servicio urgente que se les encomienda, ya que ello ha de ser base de formación de los nuevos Escalafones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

(«B. O. del Estado» núm. 49.)

(Modelo que se cita.)

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de .....

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO

DESTINOS

..... categoría.—Sueldo .....

Número del Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	NATURALEZA	FECHA			PROVINCIA	LOCALIDAD DE LA ESCUELA QUE SIRVE	OBSERVACIONES
			Día	Mes	Año			

Don ....., Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de .....

.....

CERTIFICO: Que la adjunta relación se halla en todo conforme con los antecedentes que obran en esta Sección de mi cargo.

Y para que conste, expido la presente en .....

EL JEFE DE LA SECCIÓN,

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 26 de enero último, por el que se regulan las remuneraciones de los técnicos afectos al Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional,

Este Ministerio ha resuelto que a partir de la fecha de la presente Orden y en tanto que sea dictada la nueva Ley del Tesoro Artístico de la nación, los Arquitectos Conservadores de Monumentos, y los Arquitectos Ayudantes consignarán, en cuantos proyectos para obras en Monumentos puestos bajo la tutela del Estado le sean encargados, las partidas correspondientes a honorarios por formación de proyecto y dirección de obras con las reducciones que establece el artículo segundo del Decreto de 16 de octubre de 1942. Los Aparejadores percibirán el 60 por 100 que por dirección de obras correspondan al Arquitecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Imp Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 6 de marzo de 1944. | Núm. 10

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES

Comisión de Régimen Interior del Departamento.—Disponiendo quiénes han de constituirla. 138

Habilitaciones del Magisterio. — Sobre modificación del Reglamento. 138

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Reformando el Reglamento de la Escuela fundacional de Artes y Oficios y de Bellas Artes establecida en Barcelona por don Ramón Amigó Cuyás. 138

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Universidades

Catedráticos. — Nombramientos Profesores cursos monográficos en Secciones y Centros que se mencionan. 138

Viajes al extranjero.—Autorizaciones... 139

Auxiliares Temporales.—Nombramientos... 139

Rectificando error padecido en 22 octubre último. 140

Dejando sin efecto Orden 21 septiembre pasado... 140

Depuración. — Rehabilitación: A Auxiliar que se cita, de la Facultad de Ciencias de Barcelona. 140

Gratificaciones. — Concedidas 140

Ayudantes Temporales. — Nombramiento para Facultad Medicina de Madrid. 141

Encargados de Cátedras y Auxiliarías. — Para disciplinas y Centros que se mencionan, a los señores que se expresan. 141

Encargados de Curso. — Nombramientos. 143

Lectores. — Para la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. 143

Médicos y Alumnos Internos. — Nombramiento 143

Personal Técnico Profesional. — A los señores que se citan para los Centros que se mencionan. 144

Seminario Superior de Física y Matemáticas. — Becarios: Nombramientos para el Curso 1943-44. 145

Subvenciones. — Al Colegio «Cardenal Xavierre», de Zaragoza, para mejora de servicios. 145

Capillas Universitarias. — Gastos de instalación: Por la que se concede consignación para la de Oviedo. 145

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Institutos

Catedráticos Numerarios.—Permutas: Concedida... 145

Profesores Numerarios. — Quinquenios: Reconocimiento de derechos. 146

Profesores Ayudantes. — Idem íd. 146

Profesores Adjuntos. — Licencias por enfermedad: Concedidas. 146

Encargados de Curso. — Gratificaciones: Concedida. ... 146

Páginas

Profesores Interinos. — Gratificaciones: Concedida... ... 147

Interventores. — Nombramientos. 147

Secretarios. — Renuncia: Aceptada. 147

Libros de texto.—Aprobados... 147

Por la que no procede la aprobación de los libros citados. 147

Cambio denominación. — Por la que se acuerda denominar al Instituto Nacional de E. Media masculino, de León, «Padre Isla». 147

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Peritos Industriales.—Profesores Numerarios. Oposiciones. — Convocatoria: Libres para Profesores Grupo 5º (Dibujo Geométrico e Industrial y Oficina Técnica). 147

Idem para cubrir cuatro vacantes Grupo 4º (Física, Termotecnia y Química). 148

Concurso de Traslado. — Dando normas para aplicación O. M. 31 enero año actual. 148

Auxiliares Numerarios.—Idem íd., íd. 149

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesores y Auxiliares. — Quinquenios: Reconocimiento de derecho. 149

Escuela Nacional de Sordomudos. — Por la que se concede derecho a disfrutar los beneficios de la Ley de 30 de diciembre de 1939 a Médico Auxiliar que se cita de dicho Centro. 150

Quinquenios. — Concediendo ascenso anual a Médico general que se menciona. 150

Sección de Provisión de Escuelas

Directores interinos.—Nombramientos. 150

Sección de Construcciones Escolares

Aprobando la liquidación de las obras con destino a Grupo escolar en la «Elipa Alta» Carretera del Este denominado «Leopoldo Alas» en la actualidad «Onésimo Redondo», en Madrid... 150

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Por la que se fija en dos funcionarios la plantilla del Museo de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia. ... 152

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Cuerpo Facultativo de Archiveros. — Licencia por alumbramiento: Concedida. 152

Licencias por enfermedad. — Idem. 152

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE ASUNTOS GENERALES

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el número primero de la Orden de 20 de enero último y vistas las propuestas formuladas por las Direcciones Generales del Departamento,

Este Ministerio ha acordado que la Comisión de Régimen Interior quede constituída, bajo la presidencia de V. I., por los señores que se indican a continuación:

Don Eduardo Torralva Medina, Oficial Mayor;

Don Carlos Sánchez Peguero, Jefe de la Sección Central.

Don Nicolás Arias Andreu, Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos.

Don Juan de la Cierva y López, Jefe de la Sección de Universidades.

Don Miguel de Castro y Marcos, Jefe de la Sección de Institutos.

Don Jerónimo Paunero Redondo, Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles.

Don Prudencio del Valle Yanguas, Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.

Don Ramón Manchón Herrera, Jefe de la Sección de Fomento de las Bellas Artes.

Don José Garzón Carmona, Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

Don Eugenio Sánchez Lozano, Arquitecto-Conservador, y

Don Cecilio Sagarna y López de Goicoechea, Jefe de Negociado que actuará como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El trabajo que actualmente pesa sobre las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza, las responsabilidades, cada vez mayores, que a las mismas incumbe y la necesidad de que los funcionarios a ellas adscritos tengan la debida compensación, son circunstancias que aconsejan introducir algunas modificaciones en el sistema vigente, relacionado con el servicio de Habilitación del Magisterio, sin gravar los intereses de éste ni sensiblemente los de los Habilitados, teniendo en cuenta el gran incremento que ha experimentado el importe del premio de Habilitación, a consecuencia de las notables mejoras de sueldo introducidas en el Escalafón del Magisterio en los últimos años.

Por ello, este Ministerio dispone:

1.º El premio que podrá ser percibido por los Habilitados del Magisterio, sobre los haberes y gratificaciones de adultos que se acrediten en nómina, no podrá exceder, en ningún caso, del 1 por 100 del importe líquido respectivo, sin que esto autorice para elevar el que actualmente tenga convenido cada Habilitado con los respectivos Maestros.

Si en algún caso fuera percibido premio inferior al 0,50 por 100, se podrá obtener autorización del Departamento para su elevación hasta dicha cantidad.

2.º Los Habilitados ingresarán mensualmente en las Secciones administrativas de Primera Enseñanza el 20 por 100 del premio de Habilitación, a disposición de este Ministerio, para su ingreso en la Caja Especial de Gratificaciones al Personal, que funciona al amparo de la Ley de 13 de marzo último, y con el destino que se indica en el preámbulo de esta Orden.

3.º Queda modificado, en los términos que anteceden, el Reglamento de Habilitaciones del Magisterio, aprobado por Orden ministerial de 30 de abril de 1902.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Dirección General de Enseñanza Primaria y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación particular benéfico-docente instituída por don Ramón Amigó Cuyás, en Barcelona, fué clasificada como tal por Real orden de 28 de mayo de 1928, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 8 de junio inmediato; y que para la concesión de las bolsas de viaje a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios y de Bellas Artes de dicha capital se confeccionó un Reglamento, aprobado por Real orden de 18 de enero de 1929, modificado parcialmente por la ministerial de 26 de enero de 1933;

Resultando que el Presidente del Patronato que rige la Fundación ha elevado a este Departamento, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia, proyecto de reforma del aludido Reglamento; y que, con fecha 17 de junio último, la Dirección General de Bellas Artes dispuso su devolución, con objeto de que el Patronato formulase Memoria explicativa de los motivos y ventajas que pudiese producir, en orden al levantamiento de las cargas fundacionales, la aprobación de la reforma proyectada;

Resultando que en exposición formulada por el Presidente del Patronato y Rector de la Universidad de Barcelona, se hace constar que la modificación referida únicamente se basa «en la conveniencia de adap»tar algunos de los extremos que abarca al »hecho de que las enesñanzas de Bellas Ar»tes, sobre las que, por disposición testa»mentaria del fundador, han de rehacer »las pensiones, han pasado a integrar la re»ción creada Escuela Superior de Bellas Ar»tes de San Jorge, dejando de figurar en el »cuadro de las de la Escuela de Artes y »Oficios Artísticos»; señalando que, en lo demás, no se propone modificación alguna, manteniéndose las cifras de 10.000 y 3.000 pesetas, respectivamente, para las pensiones de segundo y primer grado;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia, tanto en la primera ocasión en que fué remitido a este Centro el proyecto de modificación del Reglamento como a la vista de la exposición formulada ahora por el Patronato, ha informado favorablemente la instancia;

Considerando que sustancialmente no existe modificación en el Reglamento para la concesión de las bolsas de viaje fundacionales;

Considerando que la cuantía señalada para las pensiones es la misma que anteriormente, si bien la salvedad consignada en el último párrafo del artículo octavo, al determinar que el importe de las que en él se regulan será de 3.000 pesetas, «o la que aconsejen las circunstancias», deberá estimarse como tope máximo de dicha cifra, en relación siempre con los ingresos de la Fundación, a los que, en todo caso, habrán de supeditarse,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar el proyecto de reforma del Reglamento de que se trata según lo propone el Patronato, con la salvedad relativa al artículo octavo, de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 78 del Decreto de 21 de junio de 1935, y de conformidad con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor del curso monográfico de la Sección de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, durante el curso 1943-44, al Catedrático de la misma don Juan Sancho Gómez, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos del Patronato Universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 78 del Decreto de 21 de junio de 1935, y de conformidad con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor del curso monográfico de la Sección de Físico-Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, durante el curso 1943-44, al Catedrático de la misma don José Loustau y Gómez de la Membrillera, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos del Patronato Universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid y visto lo dispuesto en el apartado e) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943 y en las Ordenes de este Ministerio de 11 de diciembre de 1942 y del de Asuntos Exteriores de 18 de septiembre de 1942,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Excmo. Sr. D. Julio Palacios Martínez, Catedrático y Vice-Rector de la Universidad de Madrid, para que en 7 de enero del año próximo se desplace a Lisboa, durante ocho días, a dar un curso breve en la Facultad de Ciencias de dicha capital, debiendo presentarse en el Ministerio de Asuntos Exteriores, tanto a la ida como a la vuelta de su viaje a los efectos determinados en la Orden de dicho Departamento antes mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Santiago, fecha 6 del actual, solicitando se conceda autorización al Profesor Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina, don Jesús Rodríguez Ladrón de Guevara, para desplazarse a Portugal a fin de realizar estudios de su especialidad con la consideración de pensionado por la Junta de Gobierno,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al referido señor Rodríguez Ladrón de Guevara para que se traslade a Portugal para realizar estudios en las Universidades de dicho país, pero sin que se le acrediten haberes durante su permanencia en el Extranjero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla y visto lo dispuesto en el apartado e) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943 y las Ordenes de este Ministerio de 11 de diciembre de 1942 y del de Asuntos Exteriores de 18 de septiembre de 1942,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Ignacio María de Lojendio e Irure, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, para que se desplace a los Estados Unidos, invitado por la Universidad de Columbia, como conferenciante, por un período de seis meses a contar del día primero de marzo del próximo año 1944, debiendo presentarse en el Ministerio de Asuntos Exteriores, tanto a la ida como a la vuelta de su viaje a los efectos determinados en la Orden de dicho Departamento antes mencionada.

Lo digo a V. I. para su concimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, en la vacante producida por cese del señor Espurz, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Félix Prendes del Busto, adscrito a Física Teórica y Experimental, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección correspondientes, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Salvador García de Pruneda Ledesma, adscrito a «Derecho Internacional Privado» con la gratificación de 5.000 pesetas anuales que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto unico, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento y efectos del día en que, dentro del presente curso, estuviera encargado de la Enseñanza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con caracter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Ayudantes temporales del Departamento de Obstetricia y Ginecología de la Facultad expresada, a don Estanislao de Amilibia y de la Helguera, a don Juan de Villarreal Casas y a don Manuel María de Mendizábal de Amezaga, adscritos el primero a la Sección de Laboratorios y los dos restantes a la Sección de Fisioterapia con la remuneración anual, cada uno de ellos, de pesetas 3.000, que percibirán con efectos del día 1º de noviembre último con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto 6 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada, adscrito a Patología médica, a don Emilio Alcalá Llorente, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección correspondientes, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33, del vigente Presu-

puesto de gastos de este Departamento ministerial, y efectos del día primero de enero próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en la vacante producida por cese de don Julio Frisón, Auxiliar temporal de la Facultad expresada, a don Francisco Bernardo Cancho, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, adscrito a Matemáticas especiales, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, con efectos del día primero del actual, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por haber aparecido publicada con error la Orden de este Departamento, de 20 de octubre último, sobre nombramientos de Auxiliares temporales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda rectificada la expresada Orden en lo que se refiere a los nombres y apellidos de los Auxiliares de Química experimental para Medicina, Química analítica segundo y Química orgánica primero, cuyos nombres y apellidos verdaderos son: don Emilio Vidal Santos, don Carlos Barcia Goyanes y don Demetrio Gonzalo Fernández Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la nueva propuesta formulada por el Decanato de la Facutlad de Derecho de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto el nombramiento del Auxiliar temporal de dicha Facultad efectuado por Orden de 21 de septiembre último a favor de Fernando Giménez Artigues, para la disciplina de Derecho Internacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído al Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona don José García Santemases; lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939, y lo establecido en la Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez instructor, ha resuelto rehabilitar en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al referido Auxiliar señor García Santemases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído al Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona don Francisco Sanviséns Marfull; lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939, y lo dispuesto en la Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez instructor, ha resuelto rehabilitar en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al referido Auxiliar señor Sanviséns Marfull.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 26 de noviembre último fueron nombrados, a propuesta de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, Auxiliares temporales de la misma, don Ismael Díaz Hernández, don Carlos Sánchez Botija, don Luis Revuelta González, don Fausto Francisco Valcárcel, don Rafael Campos Onetti, don Pablo Tapias Martín, don José Sancho Vázquez, don Francisco Orozco, don Pedro Carda Gómez, don José Martín Frutos, don Guillermo González Canales, don Manuel Sánchez Portugués, don Andrés Sánchez Belda y don Faustino Manso Rodríguez;

Existiendo crédito para la remuneración de aquéllos, que en principio fueron nombrados con carácter gratuito,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 10 de noviembre de 1942, que, a partir del día primero de octubre último, y durante el actual curso académico 1943-44, se acredite a cada uno de los referidos Profesores Auxiliares temporales interinos la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 26 de noviembre último fué nombrado, a propuesta de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, Auxiliar temporal de la misma don Félix Gil Fortún;

Existiendo crédito para la remuneración de éste, que en principio fué nombrado con carácter gratuito,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de noviembre de 1942, ha resuelto se acredite al referido señor Gil Fortún, durante el actual curso académico de 1943-44, y con efectos del día primero de octubre último, la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 26 de noviembre último fueron nombrados, a propuesta de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, Auxiliares temporales de la misma don Eduardo María Gálvez Laguarta, don Eduardo Estrada Pomar, don Eduardo Guajardo Morandeira, don Jesús Cormán Davoise, don Leopoldo Ducloux Ruiz, don Bernardino Martín Montañés y don Mario López Blanco;

Existiendo crédito para la remuneración de éstos, que en principio fueron nombrados con carácter gratuito,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 10 de noviembre de 1942, que, a partir de primero de octubre último, y durante el actual curso académico de 1943-44, se acredite a cada uno de los referidos Profesores Auxiliares temporales interinos la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.° de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AYUDANTES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Ayudante temporal de Laboratorio (Sección de Serología) del Departamento de Dermatología y Venerología de la Facultad expresada a don Gerardo Jaqueti del Pozo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con efectos del día en que, dentro del presente curso, se hubiera encargado del servicio, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 18, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto del Rectorado correspondiente, y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Auxiliarías de la Escuela de Odontología, correspondientes a los señores Zabala Rubio y López Viejo, que se encuentran desempeñando, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, Cátedras vacantes, se encarguen provisionalmente, durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad correspondiente, los Ayudantes de Clases prácticas don Jesús Pérez Gómez y don Félix Vallejo Nájera, con la gratificación anual, cada uno de ellos, de 5.000 pesetas, que dichas Auxiliarías tienen asignada, y efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, estuvieran encargados de las enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Antonio Soler Martínez, Auxiliar temporal de la Facultad expresada, se encargue provisionalmente durante el presente cruso, sin nueva retribución, de las Cátedras de Química experimental para Farmacia y Química experimental para Medicina (primer cuatrimestre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha tenido a bien disponer:

1.° Que de la Cátedra de Fisiología general, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente durante el presente curso, con los haberes que por su cargo le son propios, el Auxiliar temporal don Juan F. Alloza Feced, pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases prácticas don Felipe Vara Santos, con la remuneración anual de 5.000 pesetas, que percibirá, en concepto de sueldo, con cargo a la dotación de la Cátedra expresada y efectos del día en que, dentro del presente curso, se hubiera hecho cargo de la enseñanza.

2.° Que de las Cátedras de Farmacología, Patología quirúrgica, 1.°, y Patología quirúrgica, 2.°, se encarguen provisionalmente, durante el presente curso, don Mariano Mateo Tinao, Auxiliar temporal; don Teodoro Manuel Fernández Casas, Auxiliar numerario, y don Federico García Dihinx, Auxiliar temporal, respectivamente, con los dos tercios de sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras vacantes, y efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, se hubieran encargado de las enseñanzas, pasando a hacerse cargo de las Auxiliarías correspondientes, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, los Ayudantes de Clases prácticas don Francisco J. Ipoipe Gómez, don Salvador Peyrolón Catalán y don Ignacio Paricio Fontiñán, con la gratificación de 5.000 pesetas anuales, que habrá de acreditarse con cargo a las dotaciones de las Auxiliaría mencionadas y efectos de la fecha del encargo de los Auxiliares de dichas Cátedras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. S.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Derecho canónico, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, el Auxiliar temporal don Cándido Campos García Valenzuela, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la misma, pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases prácticas doña Eloísa Romero Fornovi, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, referida a la dotación de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1942.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, que ha sido elevada por conducto reglamentario y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Química física, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, el Auxiliar temporal don Manuel Colomina Barberá, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha Cátedra, pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría

del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases prácticas don Enrique Costa Novella, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada, entendiéndose que los haberes que por la presente Orden se reconocen habrán de justificarse con efectos del día en que, dentro del presente curso, estuvieran de hecho los interesados al frente de las enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Introducción a la Filosofía, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, con los haberes que por su cargo le son propios, el Auxiliar temporal don Eugenio Frutos Cortés, pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, la Ayudante de Clases prácticas doña Rut Quellenberg, quien percibirá, con efectos del día primero de octubre último, y en concepto de sueldo, la cantidad anual de 5.000 pesetas con cargo a la dotación de la Cátedra expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, que ha sido elevada por conducto reglamentario, y visto asimismo lo establecido por el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que cese don Antonio Espurz Sánchez en el desempeño de la Cátedra de Física Teórica y Experimental, de la que fué encargado por Orden de 2 de noviembre último.

2.º Que de dicha Cátedra de Física Teórica y Experimental, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, el Auxiliar temporal don Félix Prendes del Busto, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha Cátedra, pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases prácticas don Demetrio Espurz Sánchez, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Orden de 16 de noviembre último el Auxiliar numerario don Francisco Reig Pastor, perteneciente a la última categoría del Escalafón de su clase, que prestaba servicios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría numeraria, vacante por la jubilación expresada, quede amortizada y convertida en una Auxiliaría temporal en la misma Facultad a que aquélla pertenecía, conforme al Real decreto de 9 de enero de 1919, debiendo el Decanato correspondiente formular la oportuna propuesta para cubrir esta plaza con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha tenido a bien disponer que de las Auxiliarías correspondientes a los señores Febrer Carbó, Sanviséns Marfull, Munné Camps, Augé Farreras, Terraza Martorell, Vericat Raga, Seró Navas y Vallmitjana Rovira, que desempeñan Cátedra vacante con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, se encarguen provisionalmente durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, los Ayudantes de Clases prácticas don Enrique Mira Pérez, don Joaquín Sánchez Pastor, don Santiago Villalonga Gusta, don Joaquín Ninot Nolla, don Andrés Pujol Sanjuán, don José Virgili Vinade, don Manuel Ibarz Roqueta y don José Amengual Ferragut, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dichas Auxiliarías tienen asignadas, y efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, los interesados se hallaran al frente de sus enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevada por conducto reglamentario, y visto, asimismo, lo establecido por el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese el Ayudante de Clases prácticas de dicha Facultad don Francisco Tolsada Picazo en el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a don Martín de Riquie Morera, que se halla al frente de la Cátedra vacante de Lengua y Literatura españolas con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, pasando a hacerse cargo de dicha Auxiliaría, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases prácticas don Atanasio Sinués Ruiz, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada, y efectos económicos del día en que se hubiera encargado del servicio, por cese del señor Tolsada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente a don Julio García Estrada, que se halla desempeñando la Cátedra de Física Teórica y Experimental, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases prácticas don Benito Rodríguez Ríos, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento, y efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, se hubiera encargado de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADO DE CURSO

Ilmo .Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Profesores encargados de curso de la Facultad expresada a don Francisco Abad Ríos, para la Cátedra de «Historia del Arte», del segundo curso de Estudios comunes, grupo B), y a don Juan Bosch Marín, para Fisiología humana, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, cada uno de ellos, que percibirán, con efectos del día en que, dentro del presente curso, estuvieran al frente de la enseñanza, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 24, partida primera, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universtaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Profesor encargado de curso de la Facultad expresada a don Bernardo Alemany Selfa para la Cátedra de «Lengua latina» de Estudios comunes, primer año, grupo a), con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá, con efectos del día en que, dentro del presente curso, estuviera al frente de la enseñanza, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 24, partida cuarta, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Profesores encargados de curso de la Facultad expresada a don Mohamet Castillo, para la Cátedra de Arabe vulgar, y a don Ernesto Giménez Caballero, para un curso de «Literatura española», con carácter monográfico, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, cada uno de ellos, que percibirán, con efectos del día en que, dentro del presente curso, estuvieran al frente de las enseñanzas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 24, partida primera, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

LECTORES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en su cargo de Lectora de Italiano de la Facultad expresada doña Angela Mariutti, y nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, para tal cargo, a don Atilio Venturi, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, con efectos del día en que, dentro del presente curso, estuviera al frente del servicio, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 24, partida segunda, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS Y ALUMNOS INTERNOS

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, si antes no se hubiera cubierto la plaza mediante oposición, cuya inmediata convocatoria deberá realizarse, conforme dispone la Orden de 10 de junio de 1942, Médico Interno de la Facultad expresada a don Manuel Santos Herves, adscrito a la Clínica de Pediatría, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá, con efectos económicos del día primero de octubre último, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto octavo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, si antes no se hubiera cubierto la plaza mediante oposición, cuya inmediata convocatoria habrá de realizarse en las condiciones que determina la Orden de 10 de junio de 1942, Médico Interno de la Facultad expresada a don Julián Méndez Uruburu, adscrito a la Clínica de Obstetricia y Ginecología, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá, con efectos del día primero de noviembre último, con cargo al capítulo primero, artículo segundo grupo segundo, concepto único, subconcepto octavo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, si antes no se hubiera cubierto la plaza mediante oposición, Médico de Guardia del Hospital Clínico de la Facultad expresada a don Manuel Alvarez Alvarez, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto 10, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo expresar el interesado en el acto de la posesión por cuál de los dos conceptos va a disfrutar sus haberes, lo que se hará constar en la correspondiente diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de esa Universidad,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Alumnos Internos supernumerarios, con derecho a ocupar las primeras vacantes que se produzcan de numerarios, a don Antonio Gómez Fernández, don Arturo Eduardo Zofman García, don Fermín Ocaña Alonso, don Vicente Diego Díaz Pichardo y don Daniel Rodríguez Moreno, adscritos a la Sección de Clínicas; a don Jesús Anquela Arenas, para la Sección de Laboratorios, grupo A); a don Eduardo Márquez Nieto y a don Raimundo Sebastián Prado Soltero, para la Sección de Laboratorios, grupo B); a don Luis Fernando Mezquita Arróniz y a don Félix Antonio Mezquita Arróniz, para la Sección de Anatomía.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decanato correspondiente y el de los interesados.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1943.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido error en la Orden de este Departamento, fecha 12 de noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda rectificada dicha Orden en el sentido de que don Antonio Salces Blesa, habrá de desempeñar el cargo de Licenciado Interno del Departamento Fisiológico de la Facultad de Medicina de Madrid y no el de Alumno Interno, como en dicha Orden se expresaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de esa Universidad,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Alumnos Internos numerarios de la Facultad expresada a don Francisco Martín Aguilar y a don Juan García Rodríguez, adscritos a la Sección de Clínicas; a don Luis Felipe Gómez Caballero, para la Sección de Laboratorios, grupo A), y a don Jacinto Maqueda Gómez, para la Sección de Laboratorios, grupo B), con la remuneración anual de mil pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 28, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decano, el de los interesados y efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años
Madrid, 29 de diciembre de 1943.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

PERSONAL TECNICO PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Electricista de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, a don Jerónimo Ortiz López, con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto, debiendo expresar el interesado en el acto de la posesión por cuál de los dos conceptos va a percibir sus haberes, lo que se hará constar en la diligencia correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, primero de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Ayudante encargado de Radiología del Departamento de Pediatría, de la Facultad expresada, a don Juan José Llopis Rey, con la remuneración anual de 1.800 pesetas, que percibirá, con efectos del día primero de octubre último, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 19, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

AVISO

Se ruega a los señores suscriptores que no hayan hecho efectivo el pago del corriente año, próximo a terminar el plazo fijado en la Real orden vigente, se sirvan remitirlo a la mayor brevedad.

LA ADMINISTRACION

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Ayudante de Clínicas del Hospital Clínico, de la Facultad expresada, adscrito a Patología médica, a don Eduardo Ortiz de Landázuri, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá, con efectos del día primero de octubre último, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 23, partida primera, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Ayudantes de Clínicas del Hospital Clínico, de la Facultad expresada, a don Manuel de Cárdenas Villar, adscrito a Dermatología; a don Jesús Grinda López Dóriga y a don Waldo de Cardeñosa Jiménez, adscritos a Hidrología médica, acreditándose a cada uno de ellos la remuneración anual de 2.000 pesetas, que percibirán, el primero, con efectos del día primero de noviembre, y desde primero de octubre pasado, los dos últimos, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 23, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Ayudantes de Clínicas del Hospital Clínico de la Facultad expresada a don José María Romero Orbegozo y a don Felipe Alonso Aragón, adscritos a las Clínicas de Patología Interna y Patología Quirúrgica, respectivamente, con la remuneración anual, cada uno de ellos, de pesetas 2.000, que percibirán, con efectos del día primero de octubre último, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 23, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Ayudantes Preparadores de Excursiones Científicas de la Facultad expresada a don Ramón Paz Remolar, don Antonio Floriano Cumbreño, doña Pilar Parra Garrigues, doña Susana González Rubio, doña Margarita Peñalosa y Esteban Infantes y a don Enrique Pastor Mateos, con la remuneración anual, cada uno de ellos, de 3.000 pesetas, que percibirán, con efectos del día en que, dentro del presente curso, se hubieran encargado del servicio, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 24, partida tercera, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SEMINARIO SUPERIOR DE FISICA Y MATEMATICAS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid y con lo dispuesto en la Orden de 2 del actual sobre distribución del crédito consignado en el vigente Presupuesto para el Seminario de Estudios Superiores de Física y Matemáticas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el curso de 1943-44 Becarios de dicho Seminario a don Rafael Domínguez Ruiz Aguirre y a don Enrique de Rafael Verhilst, con la gratificación anual, cada uno de ellos, de 3.000 pesetas, que percibirán con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto séptimo, del Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Prior provincial de los Dominicos de Aragón solicita de este Ministerio le sea concedida una subvención para mejorar los servicios del Colegio «Cardenal Xavierre»; de Zaragoza, a cuyo efecto acompaña Memoria explicativa de las actividades del Centro, con indicación de las personas que constituyen la Junta directiva, plan de trabajos, etc.;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 24, partida segunda, del vigente Presupuesto existe una consignación de 100.000 pesetas, destinada a subvencionar residencias no oficiales de estudiantes universitarios;

Considerando que el Colegio del «Cardenal Xavierre» es un Centro de carácter no oficial, en el que se atiende a la formación de los alumnos universitarios que residen en el mismo, los cuales se beneficiarían notablemente con las mejoras que pudieran introducirse en los servicios de dicho Centro;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad e Intervención Delegada, de fecha 10 y 13 del actual, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 24, partida segunda, del vigente Presupuesto, se conceda al Colegio del «Cardenal Xavierre», de Zaragoza, una subvención de 20.000 pesetas para atender a la mejora de los servicios del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CAPILLAS UNIVERSITARIAS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente, de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Oviedo solicita se le conceda la cantidad de pesetas 4.999 para gastos de instalación de la Capilla Universitaria, a cuyo efecto acompaña tres presupuestos, entre los que ha sido elegido como más ventajoso el de la casa «Juan Collado», por el citado importe, de conformidad con lo dispuesto en la Orden circular de 15 de octubre de 1931;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto único, subconcepto séptimo, del vigente Presupuesto de este Departamento existe un crédito de 50.000 pesetas para gastos de instalación de Capillas en las Universidades;

Considerando la conveniencia de dotar a la Capilla de la Universidad de Oviedo de los elementos más imprescindibles para el decoroso desenvolvimiento del culto;

Vistos los favorables informes de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada, de fechas 13 y 17 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Oviedo la cantidad de pesetas 4.999 para gastos de instalación de la Capilla Universitaria, cuyo importe será librado, previa cuenta, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto único, subconcepto séptimo, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones, favorablemente informadas, suscritas por los Catedráticos numerarios de Física y Química, don Mariano Hernández Fernando, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia; don Roberto Feo García, del «Francisco Ribalta», de Castellón, y don Luis Castaños Reguero, del de Tortosa, solicitando la permuta combinada de sus cargos y destinos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 30 de diciembre de 1912, el artículo 24 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, así como la Real orden de 3 de marzo de 1921, que sienta el precedente de la llamada triple permuta,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la permuta triple entablada, y en consecuencia pase don Mariano Hernández Fernando a ser titular de la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa; don Roberto Feo García, de la del «San Vicente Ferrer», de Valencia, y don Luis Castaños Reguero, de la del «Francisco Ribalta», de Castellón, con los sueldos que actualmente disfrutan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Arteaga Hervele, Profesora numeraria de Lengua y Literatura Españolas, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares (procedente de locales), en solicitud de que le sea concedido el tercer quinquenio;

Teniendo en cuenta la hoja de servicios de la interesada y lo que preceptúan las Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Carmen Arteaga Hervele el tercer quinquenio reglamentario de 500 pesetas anuales, a partir del día 12 de octubre último, y que ha de percibir, sobre su sueldo, con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Octavio Nogales Hidalgo, Profesor numerario de Geografía e Historia de Institutos locales, con destino en el Nacional de Enseñanza Media femenino de Oviedo, solicitando el tercer quinquenio;

Vista asimismo la hoja de servicios del interesado, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección del mencionado Instituto y lo dispuesto en las Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Octavio Nogales Hidalgo el tercer quinquenio reglamentario de 500 pesetas anuales, que ha de percibir, sobre su sueldo, a partir del día 19 de octubre del año actual, con cargo a los capítulos primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES AYUDANTES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel González Danza, Ayudante numerario de «Dibujo» de Institutos locales, con destino en el Nacional de Enseñanza Media, como Profesor Adjunto, de Antequera, «Pedro Espinosa» (Málaga), en solicitud del tercer quinquenio;

Teniendo en cuenta la hoja de servicios del interesado, el informe de la Dirección del mencionado Instituto y lo establecido por las Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder al señor González Danza el tercer quinquenio reglamentario de 500 pesetas anuales a partir del día 22 de octubre, y que percibirá, sobre su sueldo, con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Secundino Yáñez Cortinas, Ayudante retribuído de Educación física (procedente de locales), del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ponferrada, solicitando el tercer quinquenio;

Teniendo en cuenta la hoja de servicios del interesado y lo establecido en las Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder al señor Yáñez Cortinas el tercer quinquenio de 500 pesetas anuales, a partir del día 22 de octubre último, y que percibirá, sobre su sueldo, con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ADJUNTOS

El Excmo. Sr. Ministro, por Orden de esta fecha, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a don Luis Fernández Ruiz-Sánchez, Profesor Adjunto de Francés del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cuenca, quien ha justificado, en la forma prescrita por la Real orden de 12 de diciembre de 1924, las causas que alega.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1943.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director general del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cuenca.

El Excmo. Sr. Ministro, por Orden de esta fecha, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a don Emilio Nombela Campos, Profesor Adjunto de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cuenca, quien ha justificado, en la forma prescrita por la Real orden de 12 de diciembre de 1924, las causas que alega.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1943.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cuenca.

Con este fecha, el Excmo. Sr. Ministro ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, y a partir del día 19 de noviembre último, a doña María Eugenia Martínez de Pineda, Profesora Adjunta temporal de «Lengua francesa» en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria, según lo establecido por Real orden de 12 de diciembre de 1924.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1943.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria.

ENCARGADOS DE CURSO

Vista la instancia de don Leonardo Pérez Hickman, Encargado de la enseñanza de Lengua inglesa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, en súplica de remuneración por el desempeño de la expresada disciplina, y teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Esta Dirección General ha acordado conceder al señor Pérez Hickman la gratificación anual de 3.000 pesetas con cargo a los capítulo y artículo primeros, grupo tercero, concepto único, subconcepto segundo, del Presupuesto vigente desde el día en que se hiciera cargo de la mencionada plaza vacante y hasta que la misma sea cubierta en propiedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1943.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.

PROFESORES INTERINOS

Vista la instancia de don Justo Juan Beltrán Ciércoles, Profesor interino del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, en solicitud de gratificación por desempeño de la plaza vacante de Alemán del mencionado Instituto, y teniendo en cuenta lo establecido por Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Esta Dirección General ha acordado conceder al señor Beltrán Ciércoles la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo a los capítulos y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto segundo, del Presupuesto vigente, que percibirá desde primero de octubre último y hasta tanto sea provista, dentro del actual curso, la expresada plaza vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1943.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto «Goya», de Zaragoza.

INTERVENTORES

De conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938, y a propuesta de la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calatayud,

Esta Dirección General ha acordado nombrar Interventor del Centro citado a doña Manuela Pita Andrade.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1943.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Primo de Rivera», de Calatayud.

De conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938, y a propuesta de los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media respectivos,

Esta Dirección General ha acordado nombrar Interventores de los Centros que se indican a los señores siguientes:

Baeza, don Agustín Muñoz Carrascosa.

Gerona, don José Gassiot Lloréns.

Linares, don Francisco Corchón García.

Lorca, don Jesús Ruiz Vázquez.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1943.—El Director general, **Luis Ortiz.**

SECRETARIOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones expuestas por don Ricardo del Arco y Garay, ha tenido a bien aceptar la renuncia que presenta del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal», de Huesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

LIBROS DE TEXTO

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección segunda del mismo, ha aprobado como libros de consulta para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media las obras de los autores que se citan:

Aldama Herrero (Ricardo), «Ciencias Cosmológicas», primer curso.

Chinchilla y Ballesta (Celestino), «Matemáticas», quinto curso.

La Higuera Cuenca (Fernando) y Nagore Gómez (Eduardo), «Física y Química», quinto curso.

Rogerio Sánchez (José) y Feliú Egidio (Vicente), «Historia de la Filosfía», séptimo curso.

Madrid, 10 de diciembre de 1943.—El Director general, **Luis Ortiz.**

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección segunda del mismo, aprobando el dictamen de las Ponencias respectivas, ha resuelto que no procede la aprobación de las obras de los autores que a continuación se relacionan:

Andreo García (José), «Carmina Horatiana».

García Toribio (Faustino), «Gramática castellana» y «Tratado de Análisis gramatical».

Madrid, 10 de diciembre de 1943.—El Director general, **Luis Ortiz.**

CAMBIO DENOMINACION

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto de Enseñanza Media masculino de León,

Este Ministerio ha resuelto que el referido Centro docente sea designado con el nombre de «Padre Isla»; denominación que contribuirá a destacar la figura egregia del sabio Padre jesuíta leonés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE PERITOS INDUSTRIALES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 22 de julio de 1942, y por existir vacantes en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, correspondientes a los Grupos y Escuelas de que luego se hará mención,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposiciones libres para cubrir las vacantes de Profesores numerarios del Grupo quinto (Dibujo Geométrico e Industrial y Oficina Técnica), de las Escuelas de Peritos Industriales de Bilbao, Gijón y Vigo, estas dos últimas, en la actualidad, convocadas a concurso de traslado.

Podrán aspirar a estas plazas los españoles de ambos sexos que hayan cumplido veintiún años de edad en la fecha señalada para el comienzo de los ejercicios, conforme determina la Ley de 1.º de mayo de 1878; que no estén incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y se hallen en posesión de los títulos exigidos por el artículo 23 del del Decreto de 22 de julio de 1942, o comprendidos en los casos previstos por la Orden de 17 de febrero de 1943.

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

A las instancias acompañarán los siguientes documentos:

Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil y legalizada si el interesado nació fuera del distrito notarial de Madrid; certificación del Registro de Penados y Rebeldes; Títulos académicos o copia notarial de los mismos, o bien, certificación de haber aprobado los estudios necesarios para su expedición, pero entendiéndose, en este último caso, que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico correspondiente (artículo sexto del Reglamento de 8 de abril de 1910). Asimismo, podrán acompañar a las instancias otros documentos que acrediten méritos o servicios, publicaciones, etc. Los que desempeñen cargo oficial podrán sustituir las certificaciones de nacimiento y la de Penales por la Hoja de servicios certificada por el Centro en que presten sus servicios, siempre que en ella conste expresamente la fecha y lugar de nacimiento.

La presentación de las instancias documentadas podrá hacerse directamente en el Registro General de este Ministerio, en la Secretaría u Oficina del Centro en que presten sus servicios, en cuyo caso el Director o Jefe del mismo le dará el curso reglamentario, o bien, y siempre dentro del plazo se-

ñalado, en una Oficina de Correos en pliego certificado.

Toda la documentación se acompañará a la instancia en el acto de presentación de ésta. Los interesados acompañarán a la documentación reseñada, certificación o avales acreditativos de su adhesión al Movimiento Nacional, y recibo de haber satisfecho en la Habilitación General de este Ministerio los reglamentarios derechos de examen y de formación de expediente.

4.° Los opositores realizarán los siguientes ejercicios:

a) Desarrollar por escrito un tema elegido por el opositor entre tres sacados a suerte del cuestionario redactado por el Tribunal, el cual dará a conocer a los opositores quince días antes de empezar la práctica del ejercicio.

b) El segundo ejercicio consistirá en la contestación oral, por cada opositor, durante el plazo máximo de una hora, a tres temas, elegidos entre seis, sacados a la suerte, de los que constituyen el cuestionario. Antes de dar comienzo a la contestación de los temas, el opositor, en presencia del Tribunal, dispondrá de media hora, como máximo, para ordenar sus ideas y redactar un guión, que podrá utilizar durante el desarrollo de su ejercicio, pero sin consulta de libros ni de apuntes.

c) Tres pruebas técnico-gráficas que el Tribunal, al constituirse, reglamentará y hará públicas, y las que podrá fraccionar y ampliar posteriormente en la forma que juzgue oportuno.

5.° El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituído por los siguientes señores:

Presidente, don Emilio Cano Gutiérrez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Plácido Francés Mesía, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid; don Emilio Gutiérrez Díaz, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Barcelona; don Urbano Domínguez Díaz, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid; don Luis de Sala María, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Suplentes: Presidente, don Felipe Garre Comas, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don José Gómez Millán, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla; don Bautista Román Nieto, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 22 de julio de 1942 y por existir vacantes en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales correspondientes a los Grupos y Escuelas de que luego se hará mención,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Se convocan oposiciones libres para cubrir las vacantes de Profesores numerarios del grupo cuarto (Física, Termotecnia y Química) de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao y las de Cartagena, Málaga y Valladolid convocadas actualmente a concurso de traslado o las que resultaren vacantes una vez resuelto éste.

2.° Podrán aspirar a estas plazas los españoles de ambos sexos que hayan cumplido veintiún años de edad en la fecha señalada para el comienzo de los ejercicios, conforme determina la Ley de 1.° de mayo de 1878; que no estén incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y se hallen en posesión de los títulos exigidos por el artículo 23 del Decreto de 22 de julio de 1942 o comprendidos en los casos previstos por la Orden de 17 de febrero de 1943.

3.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

A las instancias acompañarán los siguientes documentos: certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil y legalizada si el interesado nació fuera del distrito notarial de Madrid; certificación del Registro de Penados y Rebeldes; títulos académicos o copia notarial de los mismos o bien, certificación de haber aprobado los estudios necesarios para su expedición, pero entendiéndose, en este último caso, que el opositor que obtuviere la plaza nó podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico correspondiente (artículo sexto del Reglamento de 8 de abril de 1910). Asimismo podrán acompañar a las instancias otros documentos que acrediten méritos o servicios, publicaciones, etc. Los que desempeñen cargo oficial podrán sustituir las certificaciones de nacimiento y la de Penales por la hoja de servicios certificada por el Centro en que presten sus servicios, siempre que en ella conste expresamente la fecha y lugar de nacimiento.

La presentación de las instancias documentadas podrá hacerse directamente en el Registro General de este Ministerio, en la Secretaría u Oficina del Centro en que presten sus servicios, en cuyo caso el Director o Jefe del mismo le dará el curso reglamentario, o bien, y siempre dentro del plazo señalado, en una Oficina de Correos en pliego certificado.

Toda la documentación se acompañará a la instancia en el acto de presentación de ésta. Los interesados acompañarán a la documentación reseñada certificación o avales acreditativos de su adhesión al Movimiento Nacional, y recibo de haber satisfecho en la Habilitación General de este Ministerio los reglamentarios derechos de examen y de formación de expediente.

4.° La práctica y ejercicios de la presente oposición se ajustarán a las normas y contenido de los artículos noveno y siguientes del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Instituto de 4 de septiembre de 1931.

5.° El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará integrado por los siguientes señores: Presidente, don Antonio Rius Miró, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Vocales: Don Angel del Campo Cerdán, Catedrático de la Universidad de Madrid; don Camilo Vega García, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid; don Antonio de Peralta Lerín y don Manuel Mascareña Boscasa, Profesores de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Suplentes: Presidente, don José María Fernández Ladreda, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Vocales: don Antonio Ferrán Degrio, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona; don Juan del Castillo Díaz, Profesor de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden ministerial de 31 de enero actual, esta Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se anuncia concurso de traslado para las Cátedras y Grupos de Escuelas de Peritos Industriales que a continuación se indican:

Grupo cuarto.—Escuelas de Peritos Industriales de Cartagena, Málaga y Valladolid.

Grupo quinto.—Escuelas de Peritos Industriales de Gijón y Vigo.

2.° El plazo para solicitar tomar parte en el mismo será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Para los residentes en Canarias, se considerará este plazo prorrogado en diez días.

3.° Pueden tomar parte en este Concurso los Profesores numerarios en activo servicio o excedentes, comprendidos en el Decreto de 31 de julio de 1931, y que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra del mismo Grupo que la vacante o análogo.

Los concursantes deberán poseer el título profesional o el resguardo de haber realizado el depósito de los derechos correspondientes, requisito que se hará constar en la hoja de servicios del interesado.

4.° El orden de preferencia para la resolución de este Concurso, será el que a

continuación se indica, de acuerdo con la Orden ministerial antes citada:

a) Haber ingresado por oposición en Cátedra igual o análoga, siendo preferido el de Cátedra igual.

b) El mayor número de trabajos en relación con la índole de la Cátedra que se ha de proveer, y cuyo mérito será apreciado en el Concurso.

c) El mayor tiempo de servicios en la Cátedra.

d) Ser Ingeniero Industrial o Técnico Industrial.

5.° Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, por conducto y con informe de los Directores de los Centros de procedencia, dentro del plazo que se señala, acompañados de hojas de servicios certificadas, publicaciones y documentos que los interesados estimen pertinentes como justificantes de los méritos que alegan.

Además presentarán una Memoria sobre su actuación personal en las Escuelas donde hayan prestado servicios y una exposición de los métodos seguidos en la enseñanza.

6.° Aquellos concursantes que por haber tomado parte en anteriores concursos de traslado hayan presentado la documentación exigida, en este Ministerio, lo harán constar así en su solicitud, además del Grupo, Escuela, etc., etc., a que concursaron.

7.° Una vez que sean ordenadas y clasificadas las solicitudes, se pasarán a informe de la Junta Central de Formación Profesional.

Publicadas las listas provisionales del Concurso, se dará un plazo de ocho días para formular reclamaciones. También las Escuelas, en analogía a lo dispuesto para Universidades por el artículo 13 del Decreto de 18 de septiembre de 1935, podrán oponerse a que uno o varios concursantes pasen a formar parte del Claustro de Profesores del Centro, alegando en comunicación razonada los motivos que inducen a la adopción de semejante actitud.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1944.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden ministerial de 31 de enero actual,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se anuncia concurso de traslado para las Auxiliarías y Grupos de Escuelas de Peritos Industriales que a continuación se indican:

Grupo primero.—Escuela de Peritos Industriales de Valencia.

Grupo segundo.—Escuelas de Peritos Industriales de Madrid, Málaga, Cartagena y Vigo.

Grupo tercero.—Las Palmas.

Grupo cuarto.—Gijón, Tarrasa y Zaragoza.

Grupo quinto.—Tarrasa.

Grupo sexto.—Alcoy, Las Palmas, Linares, Madrid, Vigo y Zaragoza.

Grupo séptimo.—Alcoy y Gijón.

Grupo noveno.—Alcoy.

Grupo décimo.—Linares.

Grupo undécimo.—Cartagena, Madrid, Valladolid, Vigo y Zaragoza.

Grupo duodécimo.—Valencia.

Grupo décimotercero.—Las Palmas, Madrid y Vigo.

2.° El plazo para solicitar tomar parte en el mismo será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Para los residentes en Canarias se considerará este plazo prorrogado en diez días.

3.° Pueden tomar parte en este Concurso los Auxiliares Numerarios en activo servicio o excedentes, comprendidos en el Decreto de 31 de julio de 1931 y que desempeñen o hayan desempeñado Auxiliaría del mismo grupo que la vacante o análogo.

4.° El orden de preferencia para la resolución de este Concurso, será el que a continuación se indica, de acuerdo con la Orden ministerial antes citada:

a) Haber ingresado por oposición en Auxiliaría igual o análoga, siendo preferido el de Auxiliaría igual.

b) El mayor número de trabajos en relación con la índole de la Auxiliaría que se ha de proveer y cuyo mérito será apreciado en el Concurso.

c) El mayor tiempo de servicios en la Auxiliaría.

d) Ser Ingeniero Industrial o Técnico Industrial.

5.° Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, por conducto y con informe de los Directores de los Centros de procedencia, dentro del plazo que se señala, acompañadas de hojas de servicios certificadas, publicaciones y documentos que los interesados estimen pertinente como justificantes de los méritos que alegan.

6.° Aquellos concursantes que por haber tomado parte en anteriores concursos de traslado hayan presentado la documentación exigida, en este Ministerio, lo harán constar especialmente en su solicitud, así como el Grupo, Escuela, etc., etc., a que concursaron.

7.° Una vez que sean ordenadas y clasificadas las solicitudes se pasarán a informe de la Junta Central de Formación Profesional.

Publicadas las listas provisionales del Concurso, se dará un plazo de ocho días para formular reclamaciones. También las Escuelas, en analogía a lo dispuesto para Universidades por el artículo 13 del Decreto de 18 de septiembre de 1935, podrán oponerse a que uno o varios concursantes pasen a formar parte del Claustro de Profesores del Centro, alegando en comunicación razonada los motivos que inducen a la adopción de semejante actitud.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1944.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORES Y AUXILIARES

Ilmo. Sr.: Doña Amelia Sánchez Martínez, Profesora de Francés; doña Concepción López Linares, Profesora de Música; doña María de los Reyes Gómez Sánchez, Maestra Auxiliar, y doña Concepción Tomaseti Sanjuán, Auxiliar de Música; todas ellas de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», en virtud de expediente incoado al efecto, solicitan les sea reconocido el derecho al percibo de quinquenios que tienen vencidos, como les fué concedido a sus demás compañeras del referido Centro;

Resultando que las referidas Profesoras y Auxiliares ingresaron, unas, en virtud de oposición, y otras vienen desempeñando en propiedad, con arreglo a las Leyes y preceptos estatuídos para el personal de los de su clase;

Considerando que el Profesorado de «Jardines de la Infancia» no está escalafonado, obteniendo los ascensos por el procedimiento de quinquenios, mediante el cual, con un cómputo determinado de tiempo, va incrementando su remuneración, comparado a los efectos de mejora con el sistema escalafonal;

Considerando que las Profesoras y Auxiliares que se mencionan obtuvieron sus plazas ajustándose a los preceptos reglamentarios y en idénticas condiciones que el personal que figura en los Escalafones y, más concretamente, como el Profesorado de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», el cual viene disfrutando, sin interrupción, del beneficio de quinquenios;

Considerando que la labor docente de las peticionarias es igual a la de los demás Profesores del Centro, y que su pretendido derecho dimana de los mismos principios de los de aquéllos a quienes se les ha concedido, es de justicia el reconocimiento del derecho al percibo de los quinquenios que solicitan las repetidas Profesoras y Auxiliares, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto reconocer a doña Amelia Sánchez Martínez, Profesora de Francés; doña Concepción López Linares, Profesora de Música; doña María de los Reyes Gómez Sánchez, Maestra Auxiliar, y doña Concepción Tomaseti Sanjuán, Auxiliar de Música, pertenecientes todas a la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», el derecho al percibo de quinque-

nios que tienen vencidos, de 500 pesetas cada uno, con la fecha de antigüedad de su vencimiento en los respectivos nombramientos en propiedad para los referidos cargos, con efectos económicos a partir de primero de enero último, fecha desde la cual existe consignación suficiente para estas atenciones en los Presupuestos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto. tercero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ESCUELA NACIONAL DE SORDOMUDOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Jiménez Quesada, Médico Auxiliar Otólogo del Colegio Nacional de Sordomudos, en la que solicita se habiliten los fondos necesarios para que le sea abonado el aumento de sueldo que determina la Ley de 30 de diciembre de 1939, a partir de primero de enero de de 1940;

Resultando que don Luis Jiménez Quesada fué nombrado en propiedad Médico Auxiliar Otólogo del Colegio Nacional de Sordomudos con fecha 13 de enero de 1931, tomando posesión en el mismo día, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y que continúa prestando sus servicios sin interrupción hasta la fecha;

Resultando que no puede disfrutar de los beneficios que determina la Ley de 30 de diciembre de 1939 por no figurar en el Presupuesto del año 1940 incrementada su consignación y continuando en la misma situación en el año actual;

Considerando que, por percibir sus haberes en concepto de sueldo el señor Jiménez Quesada, le corresponde a éste el aumento que dispone la referida Ley de 30 de diciembre de 1939,

Este Ministerio ha acordado que se incluya el incremento de consignación presupuesta de que se trata en el estado de alteraciones para el Proyecto de Presupuesto de 1944, con efectos de primero de enero de 1940, retrotrayendo a esta fecha la liquidación de devengos, instruyendo expediente, de acuerdo con el artículo 97 de las vigentes Instrucciones de Contabilidad, para que se siga el procedimiento establecido en el capítulo quinto de dicho Cuerpo legal, como obligaciones procedentes de ejercicios cerrados, a cuyo efecto el Habilitado del servicio confeccionará las oportunas nóminas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Alfredo Piquer y Martín Cortés, Médico general del Colegio Nacional de Ciegos, solicitando el ascenso anual de 500 pesetas por el tercer quinquenio vencido;

Resultando que por Orden 11 de diciembre de 1939 le fué concedido al señor Piquer y Martín Cortés el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, con efectos de antigüedad del día 19 de junio de 1938;

Considerando que el derecho que se pretende lo tiene reconocido en los artículos 37 y 81 del Reglamento del Colegio Nacional de Ciegos, aprobado en 7 de diciembre de 1933, y en el Presupuesto vigente de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto, subconcepto segundo, figura la consignación correspondiente para estas atenciones,

Este Ministerio ha acordado conceder a don Alfredo Piquer y Martín Cortés, Médico general del Colegio Nacional de Ciegos, el ascenso anual de 500 pesetas por el tercer quinquenio vencido, que disfrutará sobre la gratificación de 5.000 pesetas, que actualmente percibe, con efectos de antigüedad y económicos del día 19 de junio último, fecha en que el interesado cumplió los quince años de servicio en propiedad en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta de la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 7 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela graduada de niñas «Cervantes» de Albacete, a doña Carmen Alabarta Gil.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete.

De acuerdo con la propuesta de la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 30 de noviembre último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina del Grupo Escolar «Gascón y Marín» de Zaragoza, a doña Pilar Xicola Arán.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 13 de noviembre último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela graduada de niñas de Gondomar, a doña Casilda Lomba Portela.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

De acuerdo con la propuesta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 13 de noviembre último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela graduada de niñas de Porriño, a doña Josefa Valverde Mayo, Maestra de Sección de la misma.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

De acuerdo con la propuesta de la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 1.º del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de la Escuela graduada de Villarrubia de Santiago (Toledo), a doña Catalina López Miguel y don Luis de San Antonio Hervás.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo.

Sección de Construcciones Escolares

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, por Orden ministerial

de 22 de diciembre de 1941, se aprobó el acta de recepción definitiva y la liquidación final de las obras con destino a un Grupo escolar en la «Elipa Alta», Carretera del Este, en esta capital, denominado «Leopoldo Alas», en la actualidad «Onésimo Redondo»;

Resultando que trasladada la mencionada Orden al Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, acompañándole un ejemplar de la liquidación referida, por comunicación de 24 de noviembre del año próximo pasado de la mencionada autoridad, con la que devuelve el documento referido, ratificada por la de 10 de marzo último, manifiesta que las cantidades en total satisfechas por aquella excelentísima Corporación al Contratista, don Manuel Dapena Pellicer, para dichas obras es la de 481.228,07, en vez de 378.318,26, que se consigna en la Orden ministerial citada;

Resultando que el error padecido fué debido a la liquidación presentada, que consignó dieciocho certificaciones, en vez de diecinueve, que fueron las expedidas por los facultativos del servicio, y al informe emitido por la Sección de Contabilidad en 2 de septiembree de 1941, que dice: «Ha sido examinada la liquidación final de las obras de construcción de un edificio, con destino a Grupo escolar en la «Elipa Alta», carretera del Este, denominado «Leopoldo Alas», de Madrid, sin observarse ningún error aritmético. Asimismo, esta Sección nada tiene que oponer respecto de las certificaciones que se declaran percibidas durante la ejecución de las obras» y, devuelto a dicha Sección para ampliar informe, manifiesta en 29 de octubre del referido año, lo siguiente: «Examinados los antecedentes que obran en esta Sección, según interesa la de Construcciones Escolares, relacionados con las cuentas de honorarios satisfechos a los Arquitectos encargados de la dirección de las obras de construcción de un Grupo escolar en la «Elipa Alta», carretera del Este, denominado «Leopoldo Alas», de Madrid, se hace constar que por tal concepto han sido abonadas al Arquitecto don Antonio Flórez Urdapilleta cuatro mil seiscientas ocho pesetas y diez céntimos»; documentos señalados con los números 8 y 9, de los que dieron lugar a la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1941;

Resultando que, al enviar seguidamente a informe de la Sección de Contabilidad, la comunicación del Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, de fecha 24 de noviembre de 1942, y el ejemplar de la liquidación que se une a la misma, manifiesta, en 12 de febrero del corriente año, que las cantidades abonadas por el Estado al Contratista, señor Dapena Pellicer, ascienden a 475.095,59 pesetas (libradas directamente, 201.596,99, por seis certificaciones, y por endoso al Banco de Crédito Industrial, 273.498,60, por cuatro certificaciones de obra ejecutada, y por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, por nueve certificaciones, la suma total de pesetas 481.289,07, significando que las cuentas de honorarios de dirección abonadas por el Estado suman, en total, 4.618,10 pesetas, detallando tanto unas como otras;

Resultando que, trasladado el anterior informe al Alcalde referido, éste manifiesta que no tiene inconveniente en prestar su conformidad al cifrado de las certificaciones abonadas por aquella Excma. Corporación a don Manuel Dapena Pellicer, y únicamente aprecia un error de 0,10 pesetas en la última certificación, que, según sus datos, es de 91.258,64, en lugar de 91.258,74, que se consignan;

En consecuencia, el importe total de lo satisfecho por el Excmo. Ayuntamiento es de 481.288,07 pesetas, incluídas las dos últimas certificaciones de 11.712,07 y 91.258,64, que no se consignaron como abonadas por el mismo en la liquidación referida;

Resultando que, enviado nuevamente a la Sección de Contabilidad, para aclarar el extremo de diferencia observado, y ampliar informe, ésta manifiesta en 8 del actual que ratifica el de 12 de febrero del corriente año, expresando que, como consecuencia de la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1941, sólo se mandaron librar al señor Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, número 6, de esta capital, por cuenta del Estado, 1.577,46 pesetas, en 31 de diciembre del mismo año, a cuenta del embargo trabado por el Procurador señor Paramés, en representación del señor González Barros, contra el señor Dapena Pellicer, no habiéndose ordenado ningún libramiento para el abono de las 910,48 pesetas por el Estado al Arquitecto don Antonio Flórez, contra el crédito consignado en el presupuesto de este Ministerio para estas atenciones en 1941, por no haber presentado las cuentas correspondientes;

Resultando que en certificación expedida en 14 de agosto último por el Secretario general del Banco de Crédito Industrial se hace constar que le fueron abonadas por el Estado las cuatro certificaciones de obra ejecutada que le endosó el adjudicatario, señor Dapena, las que ascienden, en total, a 273.498,60 pesetas, y entre las que figura una expedida en 30 de agosto de 1934, por la cantidad de 91.258,74 pesetas;

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de esta capital satisfizo a la contrata, por una certificación de obra expedida en diciembre de 1933, la suma de 11.712,07, la que figura en la liquidación como abonada por el Estado, omitiéndose el importe de otra certificación que satisfizo igualmente la indicada Corporación, ascendente a pesetas 91.258,74, pero que, según informa, sólo abonó 91.258,64, señalando, por lo tanto, la diferencia de 0,10 pesetas en menos, y subsanado dicho error, el importe total que satisfizo el Ayuntamiento asciende a pesetas 481.288,97;

Resultando que de las 976.770,64 pesetas a que asciende la obra ejecutada, le han sido satisfechas al señor Dapena Pellicer, 956.384,56 (475.095,59 por el Estado, y 481.288,97 por el Excmo. Ayuntamiento), por lo que existe un saldo a favor del señor Dapena de 20.386,08 pesetas, en vez de 111.644,52 que se fijan en la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1941;

Resultando que, en cuanto al abono proporcional de dicho saldo, hay que tener en cuenta que el Estado contribuye a estas obras con el 50 por 100 equivalente a pesetas 488.385,32, y el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, con el 50 por 100 restante, importante igual suma;

Resultando que al haber satisfecho el primero diez certificaciones de obra, importantes 475.095,59 pesetas, en vez de 486.807,86, y el segundo, nueve certificaciones que ascienden en total a 481.288,97 pesetas, en vez de 378.318,36 les restan pagos, respectivamente, de 13.289,73 y 7.096,35 pesetas;

Resultando que de las 13.289,73 pesetas que corresponde satisfacer el Estado al señor Dapena hay que deducir las 1.577,46, que han sido libradas, con fecha 31 de diciembre de 1941, al Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número 6, de esta capital, para atender al embargo trabado por el Procurador señor Paramés, en representación del señor González Barros, la diferencia que ha de abonar es la de 11.712,27 pesetas;

Resultando que los honorarios de dirección que corresponden a la ejecución material (22.167,08 pesetas), del saldo de la liquidación, importan 332,50 pesetas, y como al Arquitecto del Estado señor Flórez le corresponde el 50 por 100 de dicha suma, le restan pagos de 166,25 pesetas, en vez 910,48, que por tal concepto se fijaron en la Orden ministerial de 22 de diciembre referida;

Resultando que, según informa la Sección de Contabilidad, no ha sido librada la expresada suma de 910,48 pesetas;

Resultando que el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6, de esta capital, eleva a este Departamento, en 28 de febrero de 1942, suplicatoria de mejora de embargo sobre las cantidades que el demandado, señor Dapena Pellicer, haya de percibir por el saldo de liquidación que resulte de las obras del Grupo escolar referido, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 30.000 pesetas embargadas por el Procurador señor Feijóo, en representación de doña Rosa Albardonedo Rey, como continuadora de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador señor Paramés, en nombre de don Antonio González Barros, contra el señor Dapena;

Resultando que, requerido don Manuel Dapena, por Orden del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, de fecha 26 de enero último, directamente, la que consta fué recibida en 10 de febrero siguiente, y después públicamente por Ordenes de 3 de marzo siguiente («Boletines Oficiales del Estado» y de este Ministerio de 17 y 22, respectivamente, para que enviara, en el plazo de quince días, a la Sección de Construcciones Escolares, de este Departamen-

to, declaración jurada por triplicado y certificaciones expedidas por el Ordenador central de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, y por el Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, respectivamente, del importe de las certificaciones de obras ejecutadas en el mencionado Grupo escolar que se le abonaron por el Estado directamente y por el mismo, por endoso a Entidades Bancarias, así como por la citada Excma. Corporación por su cooperación, manifiesta el señor Dapena, por comunicación de fecha 17 de marzo último, recibida el 23, que no puede mandar dichos documentos;

Considerando que, tanto el embargo trabado por el Procurador señor Paramés, en representación del señor González Barros a que se refiere la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1941, como el de ampliación por el Procurador señor Feijoó, en representación de la señora Albardonedo Rey, contra el señor Dapena Pellicer, lo son sólo contra el saldo que resulte de la liquidación de las obras referidas;

Considerando que por no haber entregado el señor Dapena Pellicer, dentro de los plazos señalados los antecedentes exigidos, y justificado tanto por los informes referidos y por lo que certifica el Banco de Crédito Industrial, respecto al percibo de cantidades, debe de darse como ciertas las sumas que se declaran satisfechas por el Estado y el Ayuntamiento para las obras del Grupo Escolar de que se trata, y satisfechas por el segundo, por el Municipio, las pesetas 91.258,64, importe de las certificaciones de obra ejecutada que fué omitida en la liquidación, y las 11.712,07, a que se eleva la certificación que se declara percibida con el número 17 en dicho documento, en el que figura como satisfecha por el Estado, cuando lo fué por el Ayuntamiento;

Considerando que según los informes que anteceden, está plenamente demostrada la existencia de errores tanto en perjuicio del Ayuntamiento como del Estado, y que es preciso subsanar al ser advertidos, rectificando al efecto al acuerdo ministerial de 22 de diciembre de 1941;

Considerando que para el abono de los saldos deducidos que corresponde satisfacer al Estado, existe crédito en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo único, concepto único del vigente Presupuesto de este Departamento, debiendo ser abonado el resto por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital;

Considerando que en este expediente consta la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad, y el informe favorable del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, en este Departamento, de fechas 10 y 14 de los corrientes, por lo que se ha cumplido con lo dispuesto en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien rectificar el acuerdo de fecha 22 de diciembre de 1941, que dió lugar a la Orden ministerial de la misma fecha, que aprobó el acta de recepción definitiva y la liquidación final de referencia, y disponer:

1.° Que el saldo de 11.712,27 pesetas que incumbe abonar al Estado a don Manuel Dapena Pellicer, sea satisfecho al señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número 6 de esta capital.

2.° Que el saldo de 7.096,35 pesetas, que corresponde satisfacer al Exmo. Ayuntamiento de Madrid, al señor Dapena, sea igualmente abonado al referido Juez, las que en unión de las que se mandan satisfacer por el Estado, y las 1.577,46 pesetas que se libraron en 31 de diciembre de 1941 al mencionado Juzgado, suman en junto 20.386,08 pesetas, a que asciende el saldo entre la obra ejecutada y el importe de las certificaciones expedidas, y percibidas, a favor del señor Dapena; y

3.° Que, asimismo, se anule el saldo de honorarios de dirección de 910,48 pesetas que se fija en la Orden ministerial referida, a favor del facultativo señor Flórez, reconociéndosele sólo derecho al percibo de las 166,25 pesetas que resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo**.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Ilmo. Sr.: Instalado en el Museo de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, dependiente de la Escuela Superior de Bellas Artes de dicha capital, en edificio distinto del que ocupa éste,

Este Ministerio, con el fin de que los servicios administrativos de aquél queden debidamente atendidos, ha dispuesto que la plantilla de funcionarios que para dicha Escuela aparece determinada en la Orden de primero de agosto de 1942 quede en lo sucesivo fijada en dos funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña María de la Concepción Villasana Mateo, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 5 de enero de 1924; vista asimismo la certificación facultativa que acompaña, con la que acredita hallarse en el noveno mes de gestación, y teniendo en cuenta el informe del Jefe de la citada Biblioteca,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada disposición, ha tenido a bien conceder a doña María de la Concepción Villasana Mateo licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruído, en virtud de instancia de don Francisco Azorín Albiñana, funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Granada, solicitando licencia por causa de enfermedad; vista asimismo la certificación facultativa con la que justifica dicho extremo,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4: teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 el año — Número suelto, UNA peseta — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 13 de marzo de 1944. | Núm. 11

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort a don José Ibáñez Martín, Ministro de Educación Nacional... 154

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decreto por el que se crea en las Universidades españolas la Enseñanza religiosa... 154

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal administrativo.—Escala técnica.—Oficiales mayores.—Nombramientos interinos... 155
Licencias por alumbramiento.—Concedida... 155
Licencias por enfermedad.—Concedida... 155
Licencias para asuntos propios.—Concedida... 155
Escala Auxiliar.—Licencias por enfermedad.—Concedida. 155
Traslados.—A la Escuela Normal de Barcelona... 156
Personal no escalafonado.—Nombramientos... 156
Confirmaciones... 156
Renuncias.—Admitida... 156
Gratificaciones.—Distribución... 157
Licencias para asuntos propios.—Concedida... 157
Títulos.—Extravío.—Acordando expedición duplicado... 157

Sección de Fundaciones Benéfico docentes

Adjudicando definitivamente, mediante subasta pública, a don Julio Navaz Fustero las obras de construcción de la Escuela fundacional en Nombrevilla (Zaragoza), levantada con el legado de don José Lorente Malo... 157
Aprobando los Estatutos de la Fundación del excelentísimo señor don Aníbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena, redactados por su Patrona, la Real Academia Española... 158

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Universidades

Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Para Centros y disciplinas que se mencionan a los señores que se citan. 158
Seminario de Estudios Superiores.—Nombramientos para el de Física y Matemáticas de la Universidad de Madrid... 159
Cuentas.—Aprobando las presentadas por la Universidad de La Laguna para el ejercicio 1942... 159

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Institutos

Catedráticos numerarios.—Licencias por enfermedad.—Concedida... 159
Interventores.—Nombramientos... 160
Profesores Interinos.—Gratificaciones.—Concedida ... 160
Quinquenios.—Concedidos... 160
Profesores Especiales.—Quinquenios.—Concedido. ... 160
Nombramientos... 160

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Nombramiento de Director y Secretario de la de Ciudad Real... 160
Auxiliares numerarios. — Expedientes gubernativos.—Sobreseyendo expediente de Auxiliar que se cita de la Escuela de Sevilla... 160
Maestros de Taller.—Jubilaciones — Por edad reglamentaria... 161
Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Por la que se concede excedencia a Médico de Sala que se cita. 161

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesorado Auxiliar.—Haberes... 161
Profesores Ayudantes.—Idem... 162
Profesores de Música.—Licencia por enfermedad.—Concedida... 163
Alumnos. — Dispensas de defecto físico.—Autorización para estudiar la carrera de Maestra y, en su día, poder ejercer el Magisterio Público... 163
Construcciones escolares.—Aprobando actas de recepción provisional y liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Cervera (Lérida) y Escuelas unitarias en Bechí (Castellón)... 164

Sección de Provisión de Escuelas

Directores Interinos.—Nombramientos... 166
Reingresos.—Concedido... 166

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Consiliarios.—Nombramientos de Consiliario primero y segundo de la Academia Provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca... 168

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Cuerpo Facultativo de Archiveros.—Licencias por alumbramiento.—Concedida... 168
Nombramiento para el Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda... 168
Cuerpo Auxiliar.—Destinos.—A la Biblioteca de la Universidad de Oviedo... 168

GOBIERNO DE LA NACION

DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en don José Ibáñez Martín, Ministro de Educación Nacional,

Vengo en concederle la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

("B. O. del E." núm. 53).

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

(Habiendo padecido error de copia en la publicación del presente Decreto, se inserta a continuación debidamente rectificado).

La necesidad de implantar en la Universidad española Cátedras de Religión, en las que los alumnos completen y eleven al grado superior, propio de sus estudios, los conocimientos religiosos adquiridos en los Centros de Enseñanza Media, es tan manifiesta y urgente que varias Universidades, anticipándose al propósito reiteradamente expresado por el Gobierno de la Nación, las han establecido en algunas de sus Facultades.

Ya es llegado el momento de erigirlas y regularlas en toda España; de dotar a todos los alumnos universitarios de la ilustración religiosa que su cultura superior exige y sin la cual ni siquiera les sería dado entender nuestra literatura; de facilitarles los conocimientos de la ciencia sagrada, que han de ser sólido y perdurable cimiento de su educación moral; de formar a las futuras clases directoras de la Patria a tono con las tradiciones seculares más arraigadas, con el espíritu animador de nuestra triunfadora Cruzada y con los nobles afanes de nuestros siglos más gloriosos.

El superior grado de esta enseñanza, aun sin aspirar a que constituya Facultad, requiere no sólo estudio y conocimiento más profundo y amplio que el que proporciona la Enseñanza Media, sino también la explicación de algunas cuestiones selectas, como modelo de investigación de tipo universitario, que coronen la terminación de los estudios.

La naturaleza misma de la enseñanza religiosa impone la subordinación más completa y leal al Magisterio de la Iglesia Católica y a lo dispuesto en sus Sagrados Cánones, no sólo en lo que mira a la aprobación del personal docente y a la estimación de la competencia e idoneidad de los que hayan de recibir el nombramiento de Profesores a quienes tan alta misión se confíe, sino también por lo que toca a la vigilancia sobre la pureza de la doctrina y el fruto provechoso de su enseñanza. Todo ello lo debe poner en manos de la Jerarquía eclesiástica un Estado que se ufana de ser y llamarse católico.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se establece en las Universidades españolas la enseñanza religiosa en el grado superior que requieren la capacidad y necesidades de los estudiantes universitarios y conforme a la doctrina católica y las orientaciones y disciplina de la Jerarquía eclesiástica.

Artículo segundo. — La asistencia a los cursos en que esta enseñanza se desenvuelva, será obligatoria para todos los alumnos universitarios.

El régimen de matrícula y pruebas finales será el establecido para las demás disciplinas universitarias.

Artículo tercero. — La enseñanza religiosa se desarrollará durante los cuatro primeros cursos de cada Facultad. En el primero de ellos se expondrán las materias de Criteriología religiosa y Eclesiología; en el segundo, las del Dogma; en el tercero, las de Moral general y Derecho político eclesiástico, y en el cuarto, las de Deontologías profesionales, y Temas selectos de investigación teológica.

Artículo cuarto. — Se darán las lecciones durante una hora a la semana en los meses de curso correspondientes al primer cuatrimestre.

Artículo quinto. — La enseñanza religiosa se confiará a Profesores, para cuyo nombramiento serán requisitos indispensables:

a) Ser Sacerdote en posesión de un grado mayor concedido por Universidad eclesiástica o el equivalente en su Orden cuando se trate de religiosos.

b) Haber sido declarado apto para esta misión por la Jerarquía eclesiástica, habida cuenta de sus méritos, obras publicadas y cualidades pedagógicas mediante las pruebas que la misma Autoridad eclesiástica estime convenientes.

Artículo sexto. — El reverendísimo Ordinario de la Diócesis en que radique la Universidad propondrá al Ministro de Educación Nacional los candidatos que sean precisos.

Artículo séptimo. — Para cada Universidad será nombrado por el Ministerio un Director de Formación religiosa, a propuesta del respectivo Ordinario y previo informe del Rector.

Son funciones del Director de la Formación religiosa universitaria:

Primero. — Organizar, de acuerdo con los planes que para todas las Universidades proponga la Jerarquía eclesiástica, las enseñanzas de cultura superior religiosa y vigilar el desarrollo de estas enseñanzas, bajo la autoridad en el orden académico del Rector, que las coordinará con las específicas de cada Facultad, oídos los Decanos respectivos.

Segundo. — Impulsar la creación de la Sección propia de Bibliotecas y Seminarios de trabajo, de acuerdo con las autoridades académicas.

Tercero. — La superior dirección e inspección de todas las prácticas religiosas, cualquiera que sea el órgano universitario en que se verifiquen.

Cuarto. — La superior dirección y organización de las Instituciones religiosas o piadosas establecidas con carácter universitario.

Quinto. — La ejecución de las decisiones rectorales sobre cuantas propuestas se hagan en asuntos de Formación religiosa.

Sexto. — La asesoría religiosa del Sindicato Español Universitario.

Siempre que se trate de asuntos que, por su naturaleza, le afecten, el Director de la Formación religiosa formará parte de la Junta de gobierno y será convocado a ella por el Rector.

El Director de la Formación religiosa percibirá, en concepto de gratificación, la cantidad correspondiente a los Encargados de curso, y además, si no fuera Catedrático numerario, participará de la distribución de fondos prevista en el artículo noventa y uno de la Ley de Ordenación Universitaria, cuando éstos no estén exclusivamente atribuídos a Catedráticos numerarios.

Artículo octavo. — El Ministerio determinará para cada Universidad el número necesario de Profesores para la debida ex-

plicación de las lecciones, a propuesta que elevará el Rector después de oír la del Director de Formación religiosa.

Estos Profesores deberán ser nombrados por el Ministerio con arreglo a los requisitos y propuesta señalados, respectivamente, en los artículos quinto y sexto, tendrán la misma consideración académica de los Catedráticos numerarios y percibirán remuneración igual a la de los Encargados de Cátedra o curso.

Artículo noveno. — Cuando, a juicio del Ordinario, el Director o los Profesores antedichos no desempeñen fructuosamente su misión o existan causas canónicas para su separación, bastará que lo comunique al Ministro para que éste decrete el cese. Si, por razones académicas, fuese necesaria la remoción, el Ministro procederá, oído el Ordinario.

Artículo décimo. — Con independencia de las enseñanzas antedichas de carácter permanente, podrán organizarse por el Director de la enseñanza religiosa, de acuerdo con el Rector, cursos especiales, encomendando su explicación a los Profesores de enseñanza religiosa o a otros designados de acuerdo con el Ordinario.

Artículo once. — El Ministerio de Educación Nacional queda autorizado para dictar las Ordenes necesarias para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

("B. O. del E." núm. 53).

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — ESCALA TECNICA

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Granada, sobre provisión del cargo de Oficial Mayor de dicho Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, ha resuelto nombrar Oficial Mayor de la mencionada Universidad, con carácter interino, hasta que se proceda a la reglamentación de dicha Ley, a don Nicolás Sánchez Lafambra, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1944.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla, sobre provisión del cargo del Oficial Mayor de dicho Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, ha resuelto nombrar Oficial Mayor de la mencionada Universidad, con carácter interino, hasta que se proceda a la reglamentación de dicha Ley, a don Manuel Ruiz Vilchez, Jefe de Negociado de 1.° clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1944.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña María Concepción de Miguel García, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con destino en la Escuela Normal del Magisterio Primario de León, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 5 de enero de 1924, por encontrarse en el octavo mes de gestación.

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, conceder a la referida funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio**.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña María de los Dolores Pou Tejero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a la referida funcionaria un mes de licencia con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio**.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña Carmen Fernández Orbeta y López de Tamayo, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Sevilla, en la que solicita licencia para asuntos propios,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a la indicada funcionaria una licencia de tres meses sin sueldo alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio**.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por don Fidel Martín Mainar, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad.

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al referido funcionario un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio**.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña Rafaela Vela Plaza, Auxiliar de Administra-

ción de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Burgos, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a la referida funcionaria un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1944.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que doña Carmen Raposo Piqué, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, pase a prestar sus servicios a la Escuela Normal del Magisterio Primario de dicha capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de fecha 30 de diciembre de 1943,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Sirvientes de los servicios generales de este Ministerio a Carmen Ibáñez Recuero, Cristina Villagrán Gallego, Francisca Rodríguez Rodríguez, María Trillo Zuzuarregui, Josefa Sánchez Martín, y Dionisia Escamilla Andrés, con el sueldo o la gratificación anual de 2.250 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto 10, número 10 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento y con efectos económicos de primero de enero actual, por no haber interrupción en los servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 ("B. O. del E". del 9), en relación con la de 11 de noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo regulado en la Orden ministerial de 20 de julio último, ha tenido a bien nombrar Conserje interino del Monumento Nacional, Ruinas de Medina Azahara y Alamiriya, en Córdoba, a Felipe Manuel Bellido Pantoja, con el jornal anual de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vacante la plaza del Conserje del Monasterio de Rueda de Ebro, por renuncia del que la venía desempeñando,

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones concedidas por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, en relación con la de 5 de junio de 1943, ha tenido a bien nombrar a Francisco Tremps Clavero, Conseje interino del Monasterio de Rueda de Ebro, con el jornal anual de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto del Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a José Luis Benedit Redondo para el cargo de Mozo de Laboratorio de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, número cinco del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos, de 30 de diciembre último,

Esta Subsecretaría ha resuelto confirmar en el cargo de Oficial de Secretaría (actual Auxiliar conservadora del Material y Biblioteca) de la Escuela Nacional de Anormales, a doña Irene Arias Martínez, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto 14 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V .S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Ilmo. Sr. : En ejecución de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos, de fecha 30 de diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en su cargo de Taquígrafa-mecanógrafa de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas a doña Eugenia de Larra y Larra, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto 10, número tres del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, y con efectos económicos de primero del actual, por no haber interrupción en los servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Vista la instancia suscrita por Eugenio Laparte Cerezo, Conserje de las Ruinas de Medina Azahara y Alamiriya, con el jornal anual de 3.500 pesetas, en la que solicita se le admita la renuncia en el expresado cargo, que no puede seguir desempeñando por hallarse las expresadas Ruinas a diez kilómetros de su residencia, nombrándole en su lugar Guarda de la Ermita de Nuestra Señora de Belén, con el jornal anual de 1.250 pesetas,

Esta Subsecretaría, en atención a las razones expuestas por el interesado, ha tenido a bien admitirle su renuncia en el cargo de Conserje de las Ruinas de Medina Azahara y Alamiriya, y nombrarle para el de Guarda de la Ermita de Nuestra Señora de Belén.

con el jornal anual de 1.250 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto del Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto tercero, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento la siguiente partida:

"Gratificaciones a los Agentes de Escolta del Excmo. Sr. Ministro, 10.000 pesetas",

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicha cantidad se acredite a don Leocadio Martínez Durango y don Manuel Arrati de Pablo, a razón de 5.000 ptas. anuales de gratificación a cada uno, que percibirán con cargo al crédito mencionado y con efectos económicos de 1º del actual, por no haber interrupción en los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 20 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento la siguiente partida:

"Gratificación a cuatro telegrafistas que prestan servicio en el Ministerio, a 5.000 pesetas cada uno, 20.000".

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicha cantidad se acredite a don Antonio Lostau de la Morena, don Alvaro Bartolomé Bravo, don Segundo García Plaza y don Manuel García Roca, funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que prestan servicio en el Gabinete telegráfico de este Departamento a razón de 5.000 pesetas anuales de gratificación cada uno, que percibirán con cargo al crédito mencionado y con efectos económicos de 1º de enero último, fecha en que ya los interesados prestaban servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

Vista la instancia suscrita por don Juan Manuel de la Blanca González, Auxiliar administrativo de la Biblioteca Popular "Menéndez y Pelayo", de Madrid, en la que solicita tres meses de licencia para asuntos propios,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al indicado funcionario una licencia de tres meses sin sueldo alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el escrito del Presidente de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Baleares, en el que comunica no se ha recibido en la misma el nombramiento y título administrativo de Conserje de Talayort, Ruinas de Mahón, Cuevas, Navetas y Ruinas de Alavor, en Menorca, a favor de Luis Portela Olives,

Teniendo en cuenta que el referido individuo fué nombrado para tal cargo con el jornal anual de 3.500 pesetas, por Orden de 18 de octubre último, remitiéndose el 27 del mismo mes su nombramiento y título administrativo al señor Presidente de la Comisión de Monumentos de Baleares, por lo que hay que suponer fundadamente que dichos documentos han sufrido extravío,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se expida un duplicado del referido título administrativo, en el que se hará constar que la Orden de nombramiento fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de 15 de noviembre de 1943, por lo que la posesión del interesado debe retrotraerse a la fecha en que el mismo se presentó a las Autoridades correspondientes, con posterioridad a la publicación de la Orden de nombramiento en el citado Boletín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que don José Lorente Malo ordenó en su testamento un legado con destino a la construcción de un Edificio-escuela en Nombrevilla (Zaragoza), el cual fué instituído como de Beneficencia particular docente por Orden minsterial de 8 de agosto de 1942, inserta en el BOLETIN OFICIAL del Departamento de 7 de septiembre inmediato, en la que se fijó en 42.715 pesetas el importe hecho efectivo por el albacea del testador, don José Lorente Bernal, al iniciar la construcción de dicho edificio, señalándose, asimismo, en 28.685 la cantidad que restaba por invertir para la total efectividad del legado;

Resultando que, entregada esta última suma por el citado albacea a la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza, ésta la depositó en aquella sucursal del Banco de España y remitió a este Departamento memoria, proyecto y presupuesto para terminación de las obras, si bien se ordenó, en 6 de marzo de 1943, que la adjudicación se verificase mediante subasta pública;

Resultando que, en cumplimiento de dicha disposición, la mencionada Junta instruyó expediente para la adjudicación de las obras por dicho sistema, acompañando el oportuno pliego de condiciones facultativas y económicas, aprobado por Orden ministerial de 29 de junio de 1943 y por el tipo de 28.685 pesetas;

Resultando que, de conformidad con dicho pliego se verificó el acto de la subasta pública ante el Notario de Zaragoza don Sebastián Rivera Serrano, el 16 de diciembre último, después de haber sido anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los diarios de dicha capital "Heraldo de Aragón", "Amanecer" y "El Noticiero", así como en la "Hoja del Lunes" 22 de noviembre de 1943;

Resultando que, según aparece del acta suscrita por dicho Notario, solamente se presentó una proposición en el plazo señalado, formulada por don Julio Navaz Fustero, el cual había constituído el oportuno depósito provisional y al que le fué adjudichas obras por la cantidad de 126.713,39 pedichas obras por la cantidad de 26.713,39 pesetas, con una rebaja de 1.971,61 pesetas respecto del tipo fijado en el pliego de condiciones;

Considerando cumplidos los requisitos que establece la legislación vigente en cuanto a la forma de celebrarse la subasta;

Considerando que la proposición que hizo el señor Navaz Fustero para llevar a cabo las obras de referencia es de conformdiad con el pliego de condiciones formulado por el Arquitecto don Regino Borobio, que rigió en aquel acto, aunque supone una baja con relación al importe señalado como tipo para participar en aquélla;

Considerando, respecto de lo que manifiesta la Junta Provincial de Beneficencia acerca de la necesidad o no de que la adjudicación definitiva se haga mediante instrumento público o, simplemente, por escrito privado, teniendo en cuenta la modesta cuantía del precio, que puede, efectivamente, siempre que quede constancia del oportuno contrato, hacerse en documento privado que, en su caso, pueda elevarse a la categoría de público; todo ello en el deseo de ahorrar gastos y abreviar tiempo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con

el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Que se apruebe la subasta pública notarial, celebrada para adjudicación de las obras que deben verificarse en Nombrevilla (Zaragoza) con cargo a los fondos del legado instituído por don José Lorente Malo, y destino a una Escuela de Enseñanza primaria;

2º Que se adjudique, definitivamente, la ejecución de dichas obras a don Julio Navaz Fustero, por el precio de 26.713,39 pesetas, otorgando documento privado con este señor la Junta Provincial de Beneficencia, documento que, en su caso, podrá elevarse a escritura pública; y

3º Que los anteriores acuerdos, a más de comunicarse directamente a los interesados, se publiquen en nuestro BOLETIN OFICIAL.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Decreto de 6 de agosto de 1932, inserto en la «Gaceta de Madrid» del 13 y reproducido en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO del día 18, fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en la Real Academia Española por el Excmo. señor don Aníbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena, reconociéndose como Patrona a la referida Academia;

Resultando que ésta ha redactado los estatutos por que ha de regirse la citada Obra pía de cultura, y que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, lo eleva al Protectorado, por conducto de la Junta de Beneficencia de la provincia, para su aprobación, si así lo estimase pertinente;

Resultando que la repetida Junta, al emitir el reglamentario informe, lo hace en el sentido de que procede acordar la aprobación de los mismos;

Considerando que según preceptúa el artículo octavo de la mencionada Instrucción, al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, corresponde, entre otras facultades, la de aprobar los Reglamentos que los respectivos Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes formen para el régimen de las mismas;

Considerando que examinados dichos estatutos, no aparece en ellos nada contrario a la moral, ni a las leyes, y que, además, se ajustan a la voluntad fundacional;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben los Estatutos, redactados por la Real Academia Española, Patrona de la Fundación benéfico-docente de carácter particular, instituída en la misma, por el Excmo. Sr. Don Aníbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena, por los cuales habrá de regirse dicha Obra pía de cultura; y

2.º Que se devuelva un ejemplar a la Docta Corporación, y se remita otro a la Junta de Beneficencia de la provincia, ambos debidamente diligenciados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, que ha sido elevada por conducto reglamentario, y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Química técnica, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue, provisionalmente, durante el presente curso, el Auxiliar temporal don Angel Caño López, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a la dotación de la Cátedra, pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases Prácticas don José L. García de los Ríos Trujillo, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento; entendiéndose que los haberes que por la presente se reconocen habrán de justificarse con efectos del día en que, dentro del presente curso, los interesados estuvieran al frente de las enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente al señor Domínguez Berrueta, que se halla desempeñando, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, la Cátedro vacante de Derecho administrativo, se encargue, provisionalmente, durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Pedro Méndez González, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento, y efectos económicos del día 1º de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que ha sido elevada por conducto reglamentario, y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Auxiliarías correspondientes a don Antonio Martínez de la Riva Fernández, don Juan Varela Gil, don Ramón Baltar Domínguez, don Fernando Martínez de la Riva Fernández y don Cándido Mesa Domingo, que se encuentran desempeñando Cátedra vacante con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, se encarguen, provisionalmente, durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad correspondiente, los Ayudantes de Clases Prácticas don Angel Martínez de la Riva Lalarta, don Ramón Morandeira Vaamonde, don José Arijón Gende, don Manuel Villar Blanco y don Amaro López Secas, de 5.000 pesetas, que percibirán con efectos del día 1º de octubre último, con cargo a las dotaciones de dichas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SEMINARIO DE ESTUDIOS SUPERIORES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Madrid solicita de este Ministerio que se efectúen los siguientes nombramientos de personal para el Seminario de Estudios Superiores de Física y Matemáticas:

Director, con la gratificación de 12.000 pesetas, Excmo. señor don Esteban Terradas e Illas; Vicedirectores consejeros, sin grati-

ficación fija, Excmo. señor don Julio Palacios Martínez y don Ricardo Sanjuán Llosa; Vocales consejeros, sin sueldo, P. Enrique Rafael Verhulst y don Sixto Ríos García; Profesores, con gratificación de 4.000 pesetas cada uno, don Emilio Román Retuerto y don José Balta Elías (éste con el cargo de Jefe de Laboratorios de Física y Talleres);

Resultando que también se propone la autorización del gasto de 4.300 pesetas para redacción de trabajos del citado Seminario;

Resultando que la Universidad manifiesta que, en el caso de efectuarse el nombramiento de Director a favor del señor Terradas, éste cedería su remuneración de pesetas 12.000 para gratificar a cuatro becarios, de los cuales, dos se designarían por concurso, y los otros dos, a propuesta del Director, serían don Antonio Planas y doña María Vigón Sánchez;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto existe consignado un crédito de pesetas 24.300, destinado expresamente a sufragar esta clase de atenciones;

Considerando la necesidad de efectuar los nombramientos del personal para el referido Centro;

Considerando que no tiene finalidad práctica la adjudicación de una gratificación al cargo de Director del Seminario, cuando el propuesto para desempeñarlo se compromete de antemano a efectuar con ella una nueva distribución para dotar otros servicios del Centro, por lo cual es preferible efectuar esta distribución directamente;

Vistos los informes de la Sección de Contabilidad y del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, fechas 23 y 25 de noviembre último, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Que el crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto para el Seminario de Estudios Superiores de Física y Matemáticas se distribuya en la siguiente forma: Dos Profesores, con la gratificación de 4.000 pesetas cada uno; cuatro becarios, a 3.000 pesetas, y para gastos de redacción de trabajos del Seminario, 4.300 pesetas.

2º Que con arreglo a la distribución anterior, se nombren Profesores, con la gratificación de 4.000 ptas. cada uno, a don Emilio Román Retuerto y don José Balta Elías (éste con el cargo de Jefe de Laboratorios de Física y Talleres); y becarios, con la gratificación de 3.000 pesetas cada uno, a don Antonio Plans y a doña María Vigón Sánchez.

3º Que se efectúen los siguientes nombramientos de adscritos: Director, excelentísimo señor don Esteban Terradas e Ilias; Vicedirectores consejeros, Excmo. señor don Julio Palacios Martínez y don Ricardo Sanjuán Llosa; Vocales consejeros, P. Enrique Rafael Velhulst y don Sixto Ríos García; y

4º Que, de acuerdo con el informe del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, los libramientos correspondientes se efectúen previa nómina, siendo de abono por mensualidades, a partir de la fecha de toma de posesión y por el presente ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CUENTAS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de La Laguna remitió las cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1942, las cuales fueron reparadas en 2 de noviembre último, habiendo aportado la citada Universidad, según comunicación de 24 del mismo mes, los justificantes y datos interesados;

Resultando que los gastos, que según la cuenta formulada, importaban, del mismo modo que los ingresos, 105.958,04 pesetas, se cifran ahora en 106.310,92 pesetas, al aumentar en 352,88 pesetas, que han sido abonadas al Ministerio para completar el 0,5 por ciento sobre el total de los ingresos;

Resultando que el saldo de la cuenta de 1941, que se data como gasto para capitalización, no había sido incluído entre los ingresos de la de 1942, por no existir, según manifiesta, apartado especial para este concepto en el modelo enviado por el Ministerio;

Resultando que no figura en la relación de bienes y valores adquisición alguna efectuada con cargo a las 2.183,67 pesetas del saldo de la cuenta de 1941, pero se justifica la entrega de dicha cantidad al Banco de Bilbao para su inversión en títulos de la Deuda;

Resultando que en la fecha del cierre de las cuentas no había percibido aún la Universidad la cantidad de 15.000 pesetas importe de la mitad de la subvención del Cabildo Insular, a pesar de lo cual fueron satisfechas las obligaciones presupuesta con cargo a la misma, lo que lleva consigo una disminución del saldo a capitalizar;

Considerando que, al no incluirse entre los ingresos de 1942 el saldo de 1941, cuyo importe se data como gasto, quedaría aquél sin justificar, por lo que debe sumarse a dichos ingresos, que quedarán cifrados en 108.141,71 pesetas;

Considerando que la no inclusión en la relación de bienes y valores de las 2 183,67 pesetas del saldo de 1941 no debe ser obstáculo para la aprobación de esta cuenta, ya que aparece justificada su entrega al Banco de Bilbao para que sean invertidas en títulos de la Deuda;

Considerando que la justificación de las cantidades que correspondem a capitalización en cada ejercicio económico, según el artículo 59 del Decreto de 21 de junio de 1935 debe efectuarse en la cuenta del año siguiente, por lo que no es obstáculo que el saldo de la de 1942 no alcance la cifra que corresponde a capitalización si ésta se completa con las 15.000 pesetas de la mitad de la subvención del Cabildo Insular,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Aprobar las cuentas de la Universidad de La Laguna correspondientes al ejercicio de 1942, por 108.141,71 pesetas de ingresos y 106.310,92 pesetas de gastos, con un saldo para capitalización de 1.830,79 pesetas;

2º Que se incluya en la relación de bienes y valores de la cuenta de 1943, y se justifique con copias de las pólizas de compra de los títulos adquiridos, la canitdad de 19.014,46 pesetas, correspondientes al saldo de esta cuenta, al importe de la mitad de la subvención del Cabildo Insular y a lo que se justifica, del saldo de 1941, como entregado al Banco de Bilbao para compra del papel del Estado, y

3º Que se remita un ejemplar al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 57 del Decreto de 21 de junio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instanica suscrita por don Juan Fernández Amador de los Ríos, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Goya", de Zaragoza, en 7 del mes en curso, solicitando un mes de licencia por enfermedad,

Este Ministerio, conforme a lo dispuesto por Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder la mencionada licencia de un mes por enfermedad con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

INTERVENTORES

De conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938 y a propuesta de los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado nombrar Interventores de los Centros que se indican a los señores siguientes:

Aranda de Duero: don José María Mercado Guzmán.

Pamplona "P. de Viana": don Miguel Angel Ederra Zalba.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sres. Directores de los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan.

PROFESORES INTERINOS

Vista la instancia de doña Ana Zacher de Reich, Profesora interina del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Zorrilla", de Valladolid, solicitando remuneración por desempeño de Cátedra vacante, y teniendo en cuenta el favorable informe de la Dirección del expresado Centro, así como lo establecido por Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Esta Dirección General ha acordado conceder a la señora Zacher, la gratificación anual de tres mil pesetas, referidas a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto segundo del Presupuesto vigente, desde la fecha en que se haya hecho cargo de las enseñanzas de Alemán y hasta que dicha plaza vacante sea provista por propietario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Zorrilla", de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Domingo Alvarez Casariego, Profesor de Geografía e Historia (procedente de Locales) en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avilés, solicitando la concesión de los quinquenios segundo y tercero:

Resultando que al señor Alvarez Casariego le fué concedido el primer quinquenio por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1939 y con efectos administrativos de primero de enero de mil novecientos treinta y ocho;

Vistos el informe de la Dirección del mencionado Instituto y la hoja de servicios que el interesado acompaña a su solicitud;

Considerando lo establecido por Ordenes de 18 de mayo de 1932 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Domingo Alvarez Casariego el segundo quinquenio de quinientas pesetas anuales, con efectos administrativos y económicos a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y tres, y que ha de percibir sobre su sueldo, con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rufo Moreno Alberni, Profesor Numerario de Francés, procedente de Locales, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Hispano-Marroquí, de Ceuta, solicitando la concesión del tercer quinquenio;

Teniendo en cuenta la hoja de servicios del interesado, el informe favorable de la Dirección del expresado Centro, y lo establecido por Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Rufo Moreno Alberni el tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales, partir del día 17 de octubre de 1943 y que ha de percibir, sobre su sueldo, con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 10 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por las Autoridades eclesiásticas correspondientes, y según lo establecido por Orden de 27 de julio de 1939,

Este Ministerio ha resuelto:

Admitir la renuncia de su cargo a don José Benítez Duarte, Profesor Adjunto de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cádiz.

Nombrar Profesores Numerarios de Religión de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media "Luis Vives" y "San Vicente Ferrer", de Valencia, a don Antonio Alonso Núñez y don Vicente Garrido Pastor, respectivamente, en sustitución de don Vicente González Clemente y don Vicente Gómez García; y designar, asimismo, para el cargo de Profesores Adjuntos de la expresada disciplina, a don Rufino García Marco, en el Instituto "Luis Vives", de Valencia; don Andrés López Molina, en el de Almería; don Alejandro Martín Hernández, en el "Zorrilla", de Valladolid; don Manuel López Santolalla, en el "San Vicente Ferrer", de Valencia; don José Cipriano Campo, en el "Núñez de Arce", de Valladolid, quienes percibirán la remuneración anual de cinco mil pesetas, los Profesores Numerarios, y tres mil, los Profesores Adjuntos, referidos a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, del Presupuesto vigente, y a partir de la fecha, previo cese de los anteriores, en que se hayan hecho cargo de las enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo tomado por el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real y con la propuesta elevada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Darío Zori Bregón y a don Ramón de la Osa Rivero, Director y Secretario, respectivamente, de la referida Escuela, con todas las prerrogativas y derechos que a tales cargos reconoce la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para depurar la responsabilidad en que podría haber incurrido don Rafael Pérez Gutiérrez, como Profesor Auxiliar numerario electo de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, por el largo espacio de tiempo dejado transcurrir desde la fecha de su nombramiento sin tomar posesión del indicado cargo;

Resultando que el señor Pérez Gutiérrez fué declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 por Orden ministerial de 16 de diciembre último, en virtud de las razones que en ella se indican;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en la referida Orden, fué instruído el oportuno expediente;

Considerando que del examen de los an-

tecedentes en él aportados se desprende que el no haberse posesionado de su cargo el interesado en el plazo reglamentario ni con posterioridad se debe a causas forzosas, independientes de su voluntad;

De conformidad con el dictamen emitido por el señor Juez instructor,

Este Ministerio ha resuelto declarar sobreseído el referido expediente, y, en consecuencia, autorizar al señor Pérez Gutiérrez para tomar posesión de su destino, con las reservas, en cuanto al desempeño del cargo y percibo de haberes, que determinan disposiciones vigentes en el caso de no haber sido aún reglamentariamente depurado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MAESTROS DE TALLER

Ilmo. Sr.: Cumplida la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Maestro de Taller de «Vaciado» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona don Ramón Chiloni Molera;

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado por edad al señor Chiloni Molera, con efectos de 10 de los corrientes y con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION DE INVALIDOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe don Enrique Jaramillo Gómez, Médico de Sala del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos de Madrid, en solicitud de que se le conceda la excedencia en el mencionado cargo y el informe favorable emitido por el Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, de conformidad con el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Reglamento general orgánico de dicho Instituto, por un período mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO AUXILIAR

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Desde el día primero de enero del corriente año el Profesor Auxiliar del Colegio Nacional de Sordomudos percibirá el sueldo de entrada de 3.860 pesetas anuales, y el Médico Oftalmólogo del citado Colegio, el sueldo, también de entrada, de 2.860 pesetas anuales, consignadas en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto quinto, del vigente Presupuesto.

2.º Por el citado Colegio se procederá a extender las oportunas diligencias en los títulos administrativos del mencionado personal, debiendo procurar el Director del expresado Colegio que los títulos sean reintegrados por los interesados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Desde primero de enero del presente año percibirán los dos Profesores Adjuntos de Religión de las Escuelas Normales del Magisterio Primario de Madrid, núms. 1 y 2 el sueldo o la gratificación de entrada de 2.500 pesetas anuales, con arreglo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno, subconcepto sexto, del Presupuesto vigente.

2.º Por los Centros respectivos se procederá a extender la oportuna diligencia en los títulos administrativos de los dos citados Profesores, procurando los Directores que los mencionados títulos sean reintegrados por los interesados con arreglo a la vigente Ley del Timbre. También se hará constar en la diligencia de posesión si optan por percibir sus haberes como sueldo o gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del día 1.º de enero del corriente año, los Profesores especiales de Dibujo de las Escuelas Normales del Magisterio Primario percibirán el sueldo o la gratificación de entrada de 6.000 pesetas anuales, crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno, subconcepto quinto, del actual Presupuesto.

2.º Por los Centros respectivos se procederá a extender las oportunas diligencias en los títulos administrativos de los citados Profesores, debiendo procurar los Directores que los mencionados títulos sean reintegrados por los interesados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los seis Profesores o Profesoras del Colegio Nacional de Ciegos que venían cobrando 5.000 pesetas de sueldo de entrada, percibirán, al igual que los otros dos, a partir del día primero de enero del corriente año, 6.000 pesetas, como sueldo de entrada, y el Regente de Imprenta del mencionado Colegio, el sueldo de entrada de 1.000 pesetas anuales, conforme al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto sexto, del vigente Presupuesto.

2.º Por el Centro respectivo se procederá a extender las oportunas diligencias en los títulos administrativos del citado personal, debiendo procurar el Director del expresado Colegio que los mencionados títulos sean reintegrados por los interesados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del día primero de enero del presente año percibirá el Médico Auxiliar Otólogo de la Sección de Sordomudos del Colegio de Sordomudos y Ciegos el sueldo o la gratificación de entrada de 3.000 pesetas anuales, y al Auxiliar de Medicina ge-

neral de los citados Colegios el sueldo o la gratificación de entrada de 2.400 pesetas anuales; créditos consignados en la Sección décimoséptima, «Obligaciones a extinguir», de los Departamentos ministeriales, capítulo primero, artículo primero, grupo noveno, concepto cuarto del vigente Presupuesto.

2.º Por el Centro respectivo se procederá a extender la oportuna diligencia en los títulos administrativos del citado personal, procurando el Director que los mencionados títulos sean reintegrados por los interesados con arreglo a la vigente Ley del Timbre. También se hará constar en la diligencia de posesión si optan por percibir sus haberes en concepto de gratificación o sueldo.

Lo digo V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que con efectos del día 1.º de enero del corriente año, las dos Maestras de Sección de «Jardines de la Infancia», Escuela Modelo de Párvulos, perciban el sueldo o la gratificación de entrada de 5.000 pesetas anuales, de conformidad con el crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto segundo, del actual Presupuesto.

2.º Por el Centro respectivo se procederá a extender las oportunas diligencias en los títulos administrativos de las citadas Maestras, debiendo procurar el Director que los mencionados títulos sean reintegrados por las interesadas con arreglo a la vigente Ley del Timbre. También se hará constar en la diligencia de posesión si optan por percibir sus haberes como sueldo o gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del día primero de enero del corriente año los Inspectores-Maestros de Enseñanza Primaria percibirán el sueldo o la gratificación de 3.000 pesetas anuales, según crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto séptimo, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto.

2.º Por las Inspecciones respectivas se procederá a extender las oportunas diligencias en los títulos administrativos de los citados Inspectores-Maestros, debiendo procurar los Inspectores Jefes que los citados títulos sean reintegrados por los interesados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vista la instancia del Profesor Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante don Luis Abenza Rodríguez, en súplica de que se le acrediten haberes con cargo a la Cátedra vacante de Lengua y Literatura,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha resuelto acreditar al solicitante, en concepto de sueldo, los dos tercios de 7.200 pesetas anuales, sueldo de entrada del Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante.

Ilmo. Sr.: Completada una dotación en el Cuerpo de Auxiliares de Escuelas Normales con el aumento de 1.000 pesetas en la partida destinada a Ayudantes que pasan al Escalafón de Auxiliares,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos, ha tenido a bien conceder, con efectos económicos del día 1.º de enero del corriente año, el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas a don Teófilo Pancorbo Martínez, Auxiliar de la asignatura especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Avila, reingresado en el Cuerpo de Auxiliares, en virtud de expediente de depuración, y que se hallaba en expectativa de haberes,

Por la Escuela Normal de Avila se extenderá la oportuna diligencia en el título administrativo del citado Auxiliar, cuyo título será reintegrado con arreglo a la vigente Ley del Timbre. También se hará constar en la diligencia de posesión si opta por percibir sus haberes como sueldo o gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el oficio de V. S., por el que se propone retribución para el Profesor Ayudante de Ciencias de ese Centro docente don Sebastián Jiménez Sánchez,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que la Profesora Auxiliar de Ciencias doña Heliodora Umpiérrez Franquis se halla encargada del desempeño de Cátedra vacante, ha resuelto, de acuerdo con el artículo cuarto del Real decreto de 21 de mayo de 1926, acreditar al Profesor Ayudante don Sebastián Jiménez Sánchez el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, sueldo de entrada del Profesorado Auxiliar de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Las Palmas.

PROFESORES AYUDANTES

Visto el oficio de V. S., fecha 23 de diciembre, por el que se propone la asignación de haberes a la Profesora Ayudante de ese Centro doña Alicia Rodríguez Rodríguez,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que la Profesora Auxiliar de Labores desempeña Cátedra vacante, percibiendo haberes con cargo a la dotación de la misma, ha resuelto acreditar a la Profesora Ayudante doña Alicia Rodríguez Rodríguez, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo cuarto del Real decreto de 21 de mayo de 1926, el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, sueldo de entrada del Profesorado Auxiliar de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Las Palmas.

Vista la instancia de don Constantino Añel de la Fuente Ayudante de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Orense en súplica de que se le acrediten haberes con cargo a la dotación de la Auxiliaría,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Real decreto de 21 de mayo de 1926, y teniendo en cuenta que el titular de la Auxiliaría percibe haberes con cargo a Cátedra vacante, ha resuelto acreditar a don Constantino Añel de la Fuente, el sueldo o gratificación anual de cuatro mil pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Orense.

Visto el oficio de V. S., por el que se propone retribución para el Ayudante de Letras de ese Centro docente don Pedro Perdomo Acedo,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha resuelto encargar del desempeño de la plaza vacante de Lengua Española de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Las Palmas a don Pedro Perdomo Acedo, con el sueldo anual de los dos tercios de 7.200 pesetas, sueldo de entrada del Profesorado Numerario de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Las Palmas.

Vista la instancia de la Profesora Ayudante doña Mercedes Wehrle Roig, en súplica de que se le conceda retribución por el desempeño de su cargo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que la mencionada Profesora Ayudante se halla encargada del desempeño de la plaza vacante de Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Toledo, y de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha resuelto acreditar a doña Mercedes Wehrle, en concepto de sueldo, el haber anual de los dos tercios de 7.200 pesetas, sueldo de entrada del Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1944.—El Directrector general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Toledo.

PROFESORES DE MUSICA

Vista la instancia de doña María de las Mercedes Sánchez Labordeta, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Badajoz, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que, según certificado médico que acompaña, padece parálisis del recto superior del ojo derecho doña María de las Mercedes Sánchez Labordeta, que le impide en absoluto dedicarse a sus labores habituales;

Considerando que la petición de que se trata se encuentra comprendida en los artículos 32 y 33, en relación con el 20 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Esta Dirección General ha acordado conceder a doña María de las Mercedes Sánchez Labordeta, Profesora Especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Badajoz, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, licencia que empezará a contar el día 6 del actual, de acuerdo con lo determinado en la Real orden de 12 de diciembre de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Badajoz.

Vista la instancia de doña Mercedes Fisac Clemente, Profesora de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que, según el certificado médico que acompaña, padece doña Mercedes Fisac Clemente una crisis crepuscular, que le impide en absoluto toda clase de trabajo;

Considerando que la petición de que se trata se encuentra comprendida en los artículos 32 y 33, en relación con el 20 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Esta Dirección General ha acordado conceder a la Profesora especial de Música doña Mercedes Fisac Clemente, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, licencia, que empezará a contar el día 6 del actual, de acuerdo con lo determinado en la Real orden de 12 de diciembre de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real.

ALUMNOS

Doña María Delgado Santana solicita, mediante instancia, dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra. Se acompaña a dicha instancia certificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Badajoz;

Visto el informe favorable dado por los facultativos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes en los términos prescritos en la Real orden de 6 de junio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña María Delgado Santana dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Señora Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Badajoz

---

Doña Elvira Sagrera Fernández-Argüelles solicita, mediante instancia, dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio. Se acompaña a dicha instancia certificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona;

Visto el informe favorable dado por los facultativos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes en los términos prescritos en la Real orden de 6 de junio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña Elvira Sagrera Fernández-Argüelles dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra y, en su día, ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona.

Doña Antonia Riera Arrufat solicita, mediante instancia, dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra;

Se acompaña a dicha instancia certificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona;

Visto el informe favorable dado por los facultativos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes en los términos prescritos en la Real orden de 6 de junio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña Antonia Riera Arrufat dispensa de de-

fecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra y, en su día, ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona.

Doña Ana Castany Oller solicita, mediante instancia, dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra.

Se acompaña a dicha instancia certificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona;

Visto el informe favorable dado por los facultativos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes en los términos prescritos en la Real orden de 6 de junio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña Ana Castany Oller dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra y, en su día, ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona.

Sección de Construcciones Escolares

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de recepción provisional, definitiva, de entrega, y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Cervera (Lérida):

Resultando que, cual consta en las expresadas actas, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y Director del servicio, don Ignacio de Villalonga y Casañes, en unión de don José Portella Soldevila, en representación del contratista don Juan Tarrés Traserra, como se acredita con la copia de la escritura de poder que se acompaña, y hallándolas ejecutadas con arreglo a los proyectos aprobados, las dan por recibidas provisionalmente, y transcurrido con exceso el plazo de garantía, se reciben definitivamente, entregándose el edificio al Ayuntamiento de Cervera para su uso y conservación, si bien se hacen constar los desperfectos sufridos en el edificio a causa de la Guerra de Liberación, que entienden no son imputables a la contrata;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, la que también expresa que han sido abonadas a la contrata por certificaciones de obras ejecutadas a buena cuenta, por el Estado pesetas 242.846,32, y contra aportación metálica municipal, 107.006,47, y al Arquitecto, por honorarios de dirección, la suma de 6.622,84, por el Estado, no constando el abono de los honorarios de formación del proyecto adicional;

Resultando que en declaración jurada del señor Portella como apoderado del adjudicatario, señor Tarrés y certificación expedida por doña Encarnación Tomás Broto en funciones de Jefe de Contabilidad en la Intervención de la Delegación de Hacienda de Lérida, se hace constar las cantidades percibidas por estas obras por la contrata, coincidentes con las indicadas en la liquidación que fueron satisfechas por el Estado, y según Orden de fecha 27 de mayo de 1935 se satisfizo contra aportación metálica municipal por una certificación de obra a la contrata la suma de 107.006,50 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de enero de 1934 se adjudicó este servicio a don Juan Tarrés Traserra, en la cantidad líquida de 356.688,26 pesetas, y como por igual disposición de 9 de julio de 1936 que aprobó un proyecto adicional para dichas Escuelas, se incrementó aquella suma en 42.005,72 pesetas, la adjudicación total de este servicio, con dicho aumento, queda cifrada en 398.693,98 pesetas;

Resultando que deducidas de la precedente suma, la cantidad de 7.444,18 pesetas de honorarios facultativos (6.097,24 de dirección del primitivo, con aplicación de la baja de subasta, y 1.346,94 de formación y dirección del adicional, íntegros), el líquido de obra acreditable al contratista, queda reducido a 391.249,80 pesetas, y como el presupuesto de obra ejecutada se eleva a 395.671,58 existe una diferencia de mayor obra de 4.312,27 pesetas, que se anula por no haber sido autorizada;

Resultando que unidas a las 391.249,30 pesetas de obra adjudicada; las 7.310,28 de honorarios de dirección (6.626,81 del primitivo y 673,47 del adicional, íntegros (Decreto de 7 de julio de 1933), el presupuesto total de este servicio, se eleva a 398.560,08 pesetas;

Resultando que a la contrata, como antes se indica, contra certificaciones a buena cuenta le han sido satisfechas 349.852,82 (242.846,32 por el Estado, y 107.006,50 contra aportación metálica municipal), y como le corresponde 391.249,80, existe un saldo a su favor de 41.396,98 pesetas;

Resultando que al Arquitecto por cuentas de honorarios de dirección de las obras, le han sido satisfechas por el Estado pesetas 6.622,84, y correspondiéndole 7.310,28 existe una diferencia, o saldo a su favor, de 687,44 pesetas;

Resultando que, en cuanto al pago de los anteriores saldos, hay que tener en cuenta que el total importe de este servicio, asciende a 398.560,08 pesetas (para la contrata 391.249,80, y 7.310,28 de honorarios facultativos de dirección), de las que corresponde al Estado el 70 por 100 equivalente a 278.992,06, y al Ayuntamiento de Cervera el 30 por 100 restantes, que representa pesetas 119.568,02; pero como el primero ha satisfecho 249.469,16 (a la contrata 242.846,32, y al Arquitecto por cuentas de honorarios de dirección 6.622,84), y el segundo por obra certificada 107.006,50, les restan pago por 29.522,90 y 12.561,52 pesetas, respectivamente;

Resultando que el Ayuntamiento referido, sólo ingresó en la Caja general de Depósitos, la suma de 107.006,50 pesetas, siendo posteriormente incrementada dicha aportación con 12.601,72 otorgada por la Junta Nacional contra el Paro Obrero, superior en 40,20 pesetas, a las 12.561,52 que corresponde al Municipio de Cervera en concepto del saldo mencionado;

Resultando que, en virtud de comunicación de este Departamento, a la Junta Nacional de obras para remediar el Paro Obrero, el Consejo de Ministros, con fecha 22 de junio de 1936, tomó el acuerdo de conceder la cantidad de 12.601,72 pesetas, por aportación Municipal de las obras de construcción de las Escuelas de que se trata, y así consta en la copia del oficio participando tal resolución, de la Intervención Delegada de la expresada Junta, acompañándose copia a este expediente;

Resultando que a los efectos de las Ordenes de 22 de diciembre de 1939 y 11 de marzo de 1940, en las que se establecen normas para liquidar las obligaciones contraídas al amparo de la Ley de 25 de junio de 1935, se ofició en 22 de noviembre de 1940 al Ministerio del Trabajo, a fin de que se adscribieran presupuestariamente la suma de 12.601,72 pesetas para esta liquidación final;

Considerando que esta inscripción ha sido hecha en el Presupuesto extraordinario para 1941, prorrogado por 1942, y en el extraordinario del año actual de este Ministerio;

Considerando que la anterior cifra otorgada por acuerdo del Consejo de Ministros a pagar por la Junta Nacional contra el Paro Obrero, es superior en 40,20 pesetas, a las que corresponde al Ayuntamiento referido, en concepto de saldo;

Considerando que al reconocer el derecho a los saldos deducidos, corresponde anular la cuenta de honorarios de dirección expedida por el facultativo del servicio, en 10 de diciembre de 1941, importante 924,70 pesetas, íntegras, por corresponderle menor suma y estar incluída, la que le pertenece en esta liquidación;

Considerando que en la Agrupación décima, concepto nuevo, número 3 «Subvenciones concedidas por la extinguida Junta Nacional del Paro Obrero, con arreglo a la Ley de 25 de junio de 1939, del Presupuesto extraordinario para 1941, aprobado por Ley de 8 de marzo del mismo año («Bo-

letín Oficial del Estado» del 23), prorrogado por Ley de 13 de marzo de 1942, y de igual fecha del año actual («Boletines Oficiales del Estado» de 8 de abril y 16 de marzo, respectivamente), hacen posible el cumplimiento de los acuerdos en relación con dicha Ley y en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo único, concepto único del vigente Presupuesto de este Departamento, existe crédito para el abono de la parte de los saldos señalados que incumbe a este Ministerio;

Considerando que en las actas de recepción provisional, definitiva, de entrega y en la liquidación final de estas obras se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que en cuanto al abono del saldo contra el Presupuesto extraordinario, es necesario que antes de ordenarlo se cumpla lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 21 de junio de 1940;

Considerando que en 14 de junio último la Sección de Contabilidad toma razón del gasto, y fiscalizado en 23 del mismo mes por el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento manifiesta que pase el expediente a la Junta Interministerial para mitigar el Paro Obrero, la que significa por informe de 13 de octubre siguiente que no es posible satisfacer las cantidades que se indican con cargo a la Agrupación décima, concepto nuevo número 3 del Presupuesto extraordinario, si bien estudiarán la forma para poder abonar a este Ministerio las referidas cantidades al amparo del Decreto de 16 de octubre de 1942, con cargo a los fondos de que pueda disponer aquel organismo;

Considerando que devuelto nuevamente el expediente e informe de referencia a la Intervención Delegada en este Departamento, por conducto de la Sección de Contabilidad, manifiesta aquella que, en vista del dictamen emitido por la Junta Interministerial, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo único, concepto único del Presupuesto vigente, pueden ser satisfechas 29.522,90 pesetas, que es el saldo a cargo del Estado, sin que en su opinión pueda hacerse pago alguno con cargo al concepto tercero, agrupación décima del Presupuesto extraordinario, entre tanto que por la referida Junta Interministerial no se resuelva con arreglo al número 3 de su mencionado informe, debiendo la Corporación dirigirse en forma reglamentaria a dicha Junta; para que se tenga en cuenta en el estudio a que se refiere en el párrafo tercero de su informe;

Considerando que la Sección de Contabilidad en 27 de los corrientes manifiesta, en virtud del precedente informe de la Intervención Delegada, se anula el contraído de 12.561,52 pesetas, realizado en 14 de junio último con cargo al concepto tercero de la Agrupación décima del Presupuesto extraordinario, quedando subsistente el de pesetas 29.522,90, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo único, concepto único del Presupuesto ordinario vigente;

Considerando que con los precedentes informes, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio, oída la Asesoría Jurídica y de acuerdo con lo informado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción provisional, definitiva, de entrega y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el importe líquido de 398.560,08 pesetas, y disponer:

1.º Que se anule la cuenta de honorarios de dirección expedida por el Arquitecto Director del servicio en 10 de diciembre de 1941, importante 924,70 pesetas, íntegras.

2.º Que se reconozca derecho al contratista don Juan Tarrés Traserra, o en su nombre a don José Portella Soldevilla, a percibir del Estado la suma de 29.522,90 pesetas, con cargo al capítulo cuatro, artículo primero, grupo único, concepto único del vigente Presupuesto de este Ministerio

3.º Que la cantidad de 12.561,52 pesetas, que corresponden, de ellas 11.874,08 a la contrata, y 687,44 al facultativo Director del servicio por los conceptos expresados en este expediente, y que se proponían su abono con cargo a la Agrupación décima, concepto nuevo, número 3, «Subvenciones concedidas por la extinguida Junta Nacional del Paro Obrero», con arreglo a la Ley de 25 de junio de 1935, del Presupuesto extraordinario de 1941, aprobado por Ley de 8 de marzo del mismo año, prorrogado por las de 13 de marzo de 1942, y del mismo día y mes del año actual, no se satisfagan hasta tanto que la Junta Interministerial del Paro Obrero (Ministerio del Trabajo), no envié el oportuno resguardo de haber constituído en la Caja General de Depósitos la cantidad suficiente para el abono de las indicadas, o que a instancia del Ayuntamiento de Cervera diga la forma en que se han de satisfacer por aquella Junta.

De Orden comunicada por el Excmo. seños Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Vista el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias en Bechí (Castellón);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y Director del servicio don Eduardo de Garay y Garay, en unión del contratista don Miguel Nebot Palau, y hallándolas completamente terminadas y su ejecución con arreglo al proyecto aprobado, las dieron por recibidas provisionalmente;

Resultando que, la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, informa favorablemente la liquidación, la que según manifiesta la Sección de Contabilidad en su informe de fecha 13 de los corrientes al ratificar el emitido por la misma Sección en 11 de octubre de 1937, y a la vista del certificado expedido por la Intervención de Hacienda de Castellón, declaración jurada del contratista señor Nebot, certificación del Habilitado del Personal facultativo de la Oficina Técnica y declaración jurada del Arquitecto don Eduardo de Garay no contiene errores aritméticos, manifestando que por certificaciones a buena cuenta fueron abonadas al contratista 56.866,93 pesetas, de las cuales 11.436,78 corresponde a la aportación del Ayuntamiento y las restantes al Estado, y al Arquitecto por honorarios de dirección se le abonaron 1.290,33 pesetas, con cargo al Estado y 324,83 con cargo al Ayuntamiento;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de julio de 1935 se adjudicaron definitivamente estas obras a don Bautista Falomir Estévez, en la cantidad líquida de pesetas 57.191,87, y por igual disposición de 29 de octubre del mismo año («Gaceta» del 7 de noviembre siguiente), se aprobó la cesión de estas obras a favor de don Miguel Nebot Palau, y como el líquido de obra ejecutada se eleva a 57.606,69 pesetas, existe una diferencia anular de mayor obra de 414,82 pesetas, por no haber sido autorizadas;

Resultando que a las 57.191,87 pesetas de adjudicación hay que unir las 1.624,41 de honorarios de dirección del servicio, para formar el presupuesto total de 58.816,28 pesetas;

Resultando que de las 57.191,87 pesetas contra certificaciones a buena cuenta, le han sido satisfechas a la contrata 56.866,93 (por el Estado 45.430,15, y contra aportación metálica municipal 11.436,78), existe un saldo a su favor de 324,94 pesetas;

Resultando que al Arquitecto señor Garay, le han sido satisfechas por cuentas de honorarios de dirección 1.615,16 pesetas (por el Estado 1.290,33 y contra aportación metálica municipal 324,83), y como le corresponden 1.624,41, existe un saldo a su favor de 9,25 pesetas;

Considerando que, en cuanto al pago de los anteriores saldos hay que tener en cuenta que el total importe de este servicio, asciende a 58.816,28 pesetas, correspondiendo al Estado el 80 por 100, ascendente a 47.053,02, y al Ayuntamiento de Bechí el 20 por 100 restante, equivalente a 11.763,26 y como quiera que el primero ha satisfecho la suma de 46.720,48 (45.430,15 a la contrata y 1.290,33 al facultativo por honorarios de dirección) y el segundo 11.761,61 (11.436,78 al adjudicatario por obra certificada, y 324,83 al facultativo por cuentas de honorarios de dirección), les restan pagos de 332,54 y 1,65 pesetas, respectivamente;

Considerando que la total aportación que

incumbe al Ayuntamiento de referencia para este servicio, como antes se indica, se cifra en 11.763,26, y como lo ingresado se eleva a 11.761,61 existe un defecto de aportación de 1,65 pesetas;

Considerando que para el abono de los saldos deducidos en esta liquidación, que corresponde al Estado, existe crédito en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo único, concepto único, del vigente Presupuesto de este Departamento;

Considerando que tanto en el acta de recepción provisional, como en la liquidación final de las obras, se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que en 20 y 21 de los corrientes la Sección de Contabilidad ha tomado razón de esto y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, en este Departamento, ha informado favorablemente, por lo que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el importe líquido de 58.816,28 pesetas, y disponer:

1.° Que se reconozca al contratista don Miguel Nebot Palau, a percibir del Estado la cantidad de 323,29 pesetas que le corresponde abonar al mismo.

2.° Que, se reconozca, asimismo, derecho al Arquitecto don Eduardo de Garay y Garay, al percibo también del Estado, en concepto de saldo de honorarios por dirección de las obras, de 9,25 pesetas, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar; y

3.° Que, igualmente, se reconozca derecho al contratista cesionario señor Nebot Palau, a percibir del Ayuntamiento de Bechí, la cantidad de 1,65 pesetas, que, sumadas a las 323,29 que se mandan abonar por el Estado, constituyen las 324,94, a que asciende el saldo señalado a su favor.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Sección de Provisión de Escuelas

PROFESORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta de la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 9 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de los Grupos Escolares «San Raimundo de Peñafort» de Barcelona y «Primo de Rivera» de San Cugat del Vallés, a don Jaime Soler Grañé y doña Esperanza Rabanal Flórez, respectivamente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esta provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 16 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden Ministerial de 15 de junio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela graduada de niñas de la calle de San Bartolomé, núm. 7, de Madrid, a doña Desiderja Gil Barreiro.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid.

REINGRESOS

Visto el expediente de reingreso en el servicio de la Enseñanza, incoado por doña Leonor Vázquez Souto, Maestra nacional excedente de la Escuela de Iglesario-Lemayo, Ayuntamiento de Laracha, provincia de La Coruña, número 19.284 del Escalafón del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en Orden ministerial de 9 de enero de 1939, conmutada posteriormente por la ilimitada en Orden de 15 de junio de 1940;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de La Coruña,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Leonor Vázquez Souto, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Araceli de la Llana Argueda, Maestra nacional excedente de la Escuela de Burgo de Osma (Soria), número 11.021 del Escalafón del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1938, conmutada posteriormente por la ilimitada por Orden ministerial de 29 de enero de 1941;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Araceli de la Llana Argueda, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María de la Purificación Cruces Santiuste, Maestra nacional excedente de la Escuela de Navalosa (Avila), número 17.634 del Escalafón del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en Orden ministerial

de 13 de mayo de 1940, conmutada por la ilimitada por Orden ministerial de 8 de abril de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María de la Purificación Cruces Santiuste, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila.

Visto el expediente de reingreso en el servicio de la Enseñanza, incoado por doña Sara Vieytes Alonso, Maestra nacional excedente de la Escuela de niñas de Casas de Montes (Orense), número 19.335 del Escalafón del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 21 de noviembre de 1941;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Sara Vieytes Alonso, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María de los Dolores Iglesias Mosquera, Maestra nacional excedente de la Escuela de Coristanco, provincia de La Coruña, número 16.871 del Escalafón del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en Orden de 12 de noviembre de 1940, conmutada posteriormente por la ilimitada, en Orden de 19 de febrero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de La Coruña,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María de los Dolores Iglesias Mosquera, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María del Carmen Alemán Oliver, Maestra excedente de la Escuela de Villafranca, provincia de Navarra, número 19.782 del Escalafón del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 9 de diciembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Navarra,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María del Carmen Alemán Oliver, concediéndole el reingreso activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior a la de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Teresa Solores Narro, Maestra nacional excedente de Villoslada de Cameros, provincia de Logroño, del Grado profesional;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Teresa Solores Narro, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artícu-

lo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Bohórquez García, Maestra excedente de Castellar de la Frontera (Cádiz), número 19.389 del Escalafón del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia por más de un año y menos de dos por Orden ministerial de 1 de abril de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Bohórquez García concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior a la de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

CONSILIARIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Academia Provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consiliario primero de dicha docta Corporación a don Lorenzo Cerdá Bisbal, que ocupa el primer lugar de la terna correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Academia Provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consiliario segundo de dicha docta Corporación a don Pedro Cáffaro Jaume, que ocupa el primer lugar de la terna correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña María del Carmen Pescador del Hoyo, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Zamora, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 5 de enero de 1924;

Vista la certificación facultativa, con la que acredita hallarse en el octavo mes de gestación, así como el informe favorable del Delegado de Hacienda de dicha provincia,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene la citada disposición, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Vistas las razones expuestas en la propuesta que eleva a esa Dirección el Ilmo. Sr. Inspector general de Archivos para proveer la vacante que existe en el Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta, ha tenido a bien nombrar para la Dirección del mencionado Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda, con carácter provisional, al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Antonio Matilla Tascón, que actualmente presta sus servicios en el Archivo General de Indias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

CUERPO AUXILIAR

Ilmo. Sr.: Próxima a terminarse la prórroga de tres meses que para continuar las prácticas en la Biblioteca Popular de Valladolid se concedió a la funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos doña María Luisa Alonso Martín, antes de posesionarse de la Biblioteca Popular de Vigo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la petición formulada por el excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Oviedo y el informe del Ilmo. Sr. Inspector general de Bibliotecas, sobre la necesidad de aumentar el personal auxiliar de la Biblioteca de la citada Universidad, ha acordado que doña María Luisa Alonso Martín pase, con carácter provisional, a prestar sus servicios a la Biblioteca Universitaria de Oviedo, dando por terminadas las prácticas que está realizando en Valladolid.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

AVISO

Se ruega a los señores suscriptores que no hayan hecho efectivo el pago del corriente año, próximo a terminar el plazo fijado en la Real orden vigente, se sirvan remitirlo a la mayor brevedad.

LA ADMINISTRACIÓN

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 20 de marzo de 1944. | Núm. 12

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DE GOBIERNO

Decreto

Decreto por el que se crea la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles 170

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Designando los miembros de la Comisión preparatoria de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio... 170

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Anunciando tercera subasta pública para la venta, sin sujeción a tipo, de un inmueble, propiedad de la Fundación Cerro Escudero, en Ríotuerto (Santander)... ... 170

Aprobando el pliego de condiciones para la venta pública de una casa de la Fundación del Marqués de Mirabel en pro de las huérfanas de Plasencia (Cáceres)... 171

Aprobando la venta, en subasta pública notarial, de inmuebles, propiedad de la Fundación Llamas, en San Andrés de César (Pontevedra)... 171

Depurando, sin sanción alguna, a Maestros que se citan, de la Fundación Marrón, en Cáceres... 172

Aprobando, con las modificaciones que se indican, el contrato de los Hermanos de las Escuelas Cristianas de San Juan Bautista de la Salle y la Junta Provincial de Beneficencia de Santa Cruz de Tenerife, para utilizar, con destino a la enseñanza fundacional de las «Escuelas Católicas Nava», la casa núm. 9 de la calle del Obispo Rey Redondo... 172

Vendiendo en segunda subasta cuatro fincas fundacionales de la «Capilla-Escuela», instituída en la Grela (Coruña)... 173

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Universidades

Catedráticos: Dispensas función docente. — Concedidas por el curso 1943-44 a los señores que se citan... 174

Viajes al Extranjero: Autorizaciones.—Concedidas.. ... 174

Auxiliares numerarios.—Depuración... 174

Jubilaciones... 175

Corrida de escalas... 175

Sobre colocación en el Escalafón de Auxiliares... 175

Denegando rectificación solicitada por Profesor de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza... ... ...

Auxiliares temporales.—Nombramientos 175

Depuración... 175

Páginas

Gratificaciones... 175

Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Para Centros y disciplinas que se mencionan a los señores que se citan 176

Auxiliarías Numerarias: Amortización y conversión.—Modificando la de 29 de enero último sobre denominación de Cátedras de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid... 176

Derechos expedición título.—Sobre aplicación Ley 29 julio 1943... 177

Encargados de curso.—Nombramientos... 177

Administradores.—Nombramientos... 177

Renuncias... 177

Interventores.—Nombramientos... 177

Capellanes.—Nombramientos... 177

Personal técnico-profesional.—Nombramientos 177

Alumnos internos.—Nombramientos... 178

Secretariado de Publicaciones.—Nombramientos.. 178

Alumnos.—Conmutación de asignaturas... 178

Facultades Universitarias.—Sobre prelación de asignaturas... 178

Colegios Mayores.—Nombramiento de Director del «San Bartolomé», de la Universidad de Salamanca... 178

Cuentas.—Aprobando las presentadas por el Instituto de Radioactividad correspondientes al ejercicio 1941... ... 179

Centenario nacimiento Elio Antonio Nebrija. — Por la que se crea una Junta para su conmemoración... ... 179

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Institutos

Catedráticos numerarios.—Licencia por alumbramiento.. Concedida 179

Licencias por enfermedad.—Idem... 179

Profesores numerarios: Excedencia voluntaria. — Prórroga.—Concedida... 180

Auxiliares numerarios: Nombramiento 180

Profesores Especiales.—Ascensos... 180

Gratificaciones.—Concedidas... 180

Licencia por enfermedad.—Concedida... 180

Quinquenios... 180

Ayudantes numerarios: Gratificaciones.—Concedidas ... 181

Jubilaciones... 181

Profesores Adjuntos.—Nombramientos... 181

Quinquenios.—Concedido 181

Licencia para asuntos propios.—Concedida... 181

Toma posesión.—Prórroga.—Concedida. 181

Interventores y Vicedirectores.—Nombramientos 182

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesores numerarios: Licencias por enfermedad.—Concedida... 182

Auxiliares.—Haberes... 182

	Páginas
Ayudantes.—Haberes	182
Alumnos.—Autorizando a los Bachilleres para realizar los estudios del Magisterio...	182
Sección de Provisión de Escuelas	
Reingresos.—Por las que se concede el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza a los señores Maestros excedentes que se mencionan...	182

	Páginas
DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	
Sección de Archivos	
Cuerpo Facultativo de Archiveros. Licencias por enfermedad.—Concedidas...	184
Prórroga.—Concedida...	184

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

La creación de Instituciones de ayuda mutua con carácter benéfico se extiende de modo general entre los funcionarios del Estado, pues con la solidaridad económica continua propia de aquéllas llegan a obtener el fruto de asegurar para sí y sus familiares una compensación al esfuerzo realizado cuando la jubilación o el término de la vida significan en el aspecto material un decrecimiento de ingresos.

La necesidad de prever, en el orden mutuo-benéfico, la certeza de esos acontecimientos futuros, se hace más imperiosa en los Cuerpos cuyo personal tiene sueldos modestos; tal es el caso del de Porteros de los Ministerios Civiles, cuya Mutualidad se crea por el presente Decreto con el fin de establecer un auxilio por defunción, si bien queda abierto el camino para la impliación de cuantos en el ámbito de la previsión social sea factible lograr.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles con personalidad jurídica y capacidad patrimonial, y a ella pertenecerá todo el personal del citado Cuerpo.

Artículo segundo.—El fin de la Mutualidad será auxiliar económicamente a las familias de los Porteros asociados al ocurrir su fallecimiento. Este fin podrá ser ampliado con otros de carácter benéfico y de previsión, cuando lo permita el estado patrimonial de la Institución que se crea por el presente Decreto.

Artículo tercero.—Como base para la realización de su finalidad, podrá disponer de los siguientes recursos:

a) Cuotas obligatorias de los asociados.
b) Subvenciones oficiales.
c) Donativos.
d) Rentas del capital de la Mutualidad.

Artículo cuarto.—Por la Presidencia del Gobierno se aprobará el Reglamento para el funcionamiento de la Mutualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

("B. O. del E." núm. 65).

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE ASUNTOS GENERALES

Ilmo. Sr.: Vistas y aprobadas las propuestas que han formulado esa Subsecretaría y las Direcciones Generales del Departamento,

Este Ministerio ha acordado que la Comisión encargada de realizar los estudios procedentes para la creación de una Mutualidad General de los Funcionarios de Educación Nacional, cuya constitución se dispuso por Orden de 19 de enero último, quede integrada, bajo la Presidencia de V. I., por los señores que a continuación se indican:

Don Pío Zabala Lera, Rector de la Universidad de Madrid.

Don José Gascón y Marín, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Don José Mª Zumalacárregui y Prat, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Don Lorenzo Vilas López, Catedrático del Instituto "Ramiro de Maeztu".

Don Celso Arévalo Carretero, Catedrático del Instituto "Cardenal Cisneros".

Don José Navarro Latorre, Catedrático e Inspector de Enseñanza Media.

Don Pío García Escudero, Director de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Don Claro Allue Salvador, Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

Don Jesús Mª Perdigón Hernández, Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Don Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de Primera Enseñanza.

Don Felipe Peña Navarro, Profesor de la Escuela Normal.

Don Antonio Gil Alberde, Director de la Escuela graduada.

Don Benito García de la Parra, Secretario del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Don Andrés Crespi Jaume, Secretario de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando.

Don Jacinto Alcántara Gómez, Director de la Escuela-fábrica de Cerámica de Madrid.

Don Miguel Gómez del Campillo, Director del Archivo Histórico Nacional.

Don Miguel Bordonáu y Mas, Secretario de la Biblioteca Nacional.

Don Luis de la Cuadra y Escrivá de Romaní, Jefe de la Biblioteca del Ministerio.

Don Juan de la Cierva y López, Jefe Superior de Administración Civil.

Don Carlos Sánchez Peguero, Jefe Superior de Administración Civil; y

Don Jerónimo Paunero Redondo, Jefe de Administración de primera clase, que actuará como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

("B. O. del E." núm. 64).

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por haber quedado desierta la primera subasta pública verificada en Santander para la enajenación de un inmueble propiedad de la Fundación par-

ticular benéfico-docente, instituída en Ríotuerto, de dicha provincia, por don Francisco del Cerro Escudero, se llevó a cabo, de orden del Ministerio, la segunda licitación que tuvo lugar en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, el 24 de agosto último, ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la mencionada capital don José Mariano Llorente y Llorente, y bajo la presidencia del Jefe del Negociado de este Ministerio y Letrado don Agustín de Lucas Casla;

Resultando que dicha segunda subasta quedó igualmente desierta, en razón de no haberse presentado pliego alguno para optar a la misma, por lo que el Patronato Fundacional, secundado por la Junta, cree procedente la celebración de un tercera subasta, a tipo libre, siempre que los gastos de la misma no excedan de 500 pesetas, cantidad que se calcula aproximadamente que podrá obtenerse por la venta de las ruinas del inmueble cuya enajenación se proyecta;

Considerando que examinada el acta de la subasta, cuya copia remite la Junta, no hay nada que alegar en contra y que, por lo tanto, procede declarar desierta la segunda;

Considerando que procede, asimismo, efectuar la tercera subasta a tipo libre; pero recomendando a la Junta de Santander y al Patronato que acomoden los gastos de la misma al probable rendimiento que pueda obtenerse con la venta del inmueble;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictámen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se declare desierta la segunda subasta celebrada en Santander para la venta de un inmueble propiedad de la Obra pía facultiva, instituída en Ríotuerto, de dicha provincia, por don Francisco del Cerro Escudero;

2.° Que se autorice al Patronato de la Institución para anunciar una tercera subasta, a tipo libre; debiendo regir en ella el mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera y segunda, sin otra modificación que la señalada para el tipo; y

3.° Que el Patronato de la Institución deberá ajustar la publicidad de la subasta y demás gastos que se originan al cálculo que haga sobre la cantidad que pueda obtenerse por la venta del inmueble, ya que, el Delegado del Ministerio que presidirá la licitación, renuncia por su parte de antemano al percibo de dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente le correspondan;

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres, el Patronato de la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José», instituída en Plasencia (Cáceres), por el Excmo. señor Marqués de Mirabel, ha remitido a este Departamento proyecto de pliego de condiciones para la venta, en pública subasta notarial, de la casa número 24 de la calle de la Zapatería (hoy, Marqués de Mirabel) de dicha ciudad;

Resultando que la finca aludida aparece valorada por el Arquitecto, Vocal de dicha Junta, don Francisco Calvo Traspaderme, en la cantidad de 46.850 pesetas; acompañándose al pliego de condiciones citado la oportuna certificación expedida por dicho señor; así como otra de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, en la que consta un valor catastral para dicha finca de 15.350 pesetas, con un líquido imponible de 420;

Resultando que, según se hace constar por el Patronato, la casa de referencia se encuentra arrendada desde 1.° de diciembre de 1942, a don Eugenio Amero González;

Resultando que el expediente mencionado se encuentra constituído con cuantos documentos señala el Real decreto de 29 de agosto de 1923;

Considerando que las condiciones establecidas en el proyecto del pliego de referencia se ajustan a las distintas normas legales que rigen esta clase de subastas; y que por llevar el actual arrendatario menos de cuatro años en esta situación jurídica, no procede su admisión a los efectos del derecho de preferencia que determina el artículo segundo del Real decreto-ley de 28 de mayo de 1928, ni precisa, por tanto, hacer la notificación especial a que el mismo se contrae;

Considerando cumplidos los requisitos legales,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe el pliego de condiciones que ha de regir para la venta, en pública subasta notarial, de la casa referida, propiedad de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Colegio de Huérfanas de San José», instituída en Plasencia (Cáceres) por el señor Marqués de Mirabel.

2.° Que con la misma fecha en que se publiquen los oportunos anuncios previstos en dicho pliego se comunique telegráficamente a este Ministerio el día y hora señalados para designar el funcionario que haya de presidir aquel acto; y

3.° Que de esta resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, a más de publicarse en el Boletín Oficial del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial, fecha 14 de septiembre último, inserta en el Boletín Oficial del Departamento del día 13, se aprobó el pliego de condiciones que había de regir en la venta, en pública subasta, de bienes inmuebles propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en San Andrés de César, Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra), por don Nicolás Llamas; subasta que habría de celebrarse el día 21 de dicho mes y sería presidida por un Delegado del Ministerio;

Resultando que los bienes que salían a licitación, son los siguientes:

		Pesetas
1.°	Terreno labradío, denominado «Porta-Albeira», valorado en	1.500,00
2.°	Prado, llamado «Bouza», tasado en	600,00
3.°	Prado, conocido por «Leira do Trigo», justipreciado en ...	450,00
4.°	Otro labradío del mismo nombre que el anterior, valorado en	300,00
5.°	El llamado «Ruibal de Arriba», tasado en	1.000,00
6.°	Otro regadío del mismo nombre, valorado en	1.200,00
7.°	Labradío «Agriño» tasado en..	500,00
8.°	Labradío «Insúa», valorado en	900,00
9.°	Otro labradío del mismo nombre que el anterior, tasado en	1.800,00

Resultando que, asimismo, se había anunciado la venta de dos fincas denominadas «Pozas» y «Huerta de Altamira», las cuales, según informaron el Patronato y la Junta Provincial de Beneficencia debían quedar excluídas de la venta por la razón de que ya lo habían sido en la subasta anterior celebrada el 7 de mayo de 1935 y que fué aprobada por Orden ministerial de 19 de agosto de dicho año, elevándose a definitivas las adjudicaciones provisionales y autorizando al Patronato para que procediera a otorgar las oportunas escrituras públicas de compraventa; resolviendo el señor Delegado del Ministerio la exclusión de dichas dos fincas por los motivos aducidos e incluyendo la llamada «Porta Albeira», de 1.500 pesetas de valor, que no fué adjudicada en la subasta precedente;

Resultando que según acta notarial autorizada por don Ramón Díaz Ponte, Notario del Ilustre Colegio de Coruña, con residencia en Pontevedra, registrada bajo el número 639 de su protocolo del año 1943, en la fecha indicada de 21 de septiembre últi-

mo, se celebró la subasta, por pliegos cerrados, conforme a las condiciones aprobadas, bajo la presidencia de don Alejandro Bermúdez Monerri, Jefe de Negociado de la plantilla de este Ministerio, en concepto de delegado del mismo; formando parte de la Mesa, a más del Notario antedicho, don Santiago Radio Pintos, Patrono de la Fundación y don Gerardo Martínez Díaz, Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia; y abiertos los pliegos presentados, la Mesa, después de examinarlos con todo detenimiento, acordó adjudicar las fincas provisionalmente a los mejores postores en esta forma:

	Pesetas
a) A don Rosalio Otero Rey, la finca «Porta Albeira», en la cantidad de	3.000
b) Al mismo señor, la «Insúa», por el precio de	2.450
c) A don Lorenzo Rey González, la finca llamada «Bouza», por...	1.000
d) A don Gerardo Touceda Touceda, las dos fincas conocidas por «Leiras do Trigo», en las cantidades de 550 y 400 pesetas, por un total de	950
e) A don Laureano Brey Martínez, la finca «Ruibal de Arriba», o sea, la señalada con el número 5, por	3.000
f) A doña Josefina González Fernández, la otra finca «Ruibal», señalada con el número 6, por la cantidad de	3.500
g) A don Ramón Barros Rey, la conocida por «Agriño», en la suma de	1.526
h) A don José Miguéns Campañó, la denominada «Insúa», señalada con el número 9, por el precio de...	5.000

Resultando que los adjudicatarios dejaron en poder de la Mesa de subasta el 10 por 100 de la tasación de las fincas que les habían sido adjudicadas, no constando en el acta que se haya presentado reclamación de clase alguna;

Resultando que este acto se anunció con la anticipación debida en el «Boletín Oficial» de la provincia de Pontevedra y en los diarios de Vigo «El Faro» y «El Pueblo Gallego» y que se fijaron los edictos necesarios en el tablón del Ayuntamiento de Caldas de Reyes y en la Parroquia de San Andrés de César;

Considerando cumplidas las formalidades del Real decreto de 29 de agosto y las consignadas en el pliego de condiciones;

Considerando, en su virtud, que procede aprobar la subasta, elevándose a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas a favor de los rematantes (cuyos nombres y demás circunstancias constan en el acta notarial) por la misma exacta suma en que les fueron adjudicadas;

Considerando que la cantidad total obtenida en los remates, ascendente a pesetas 20.526, una vez firmadas las correspondientes escrituras públicas de compraventa, que será luego que los respectivos adjudicatarios hayan satisfecho el importe de sus adquisiciones, se invertirá inmediatamente en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que, a su vez, se convertirán en una lámina intransferible de la mism Deuda a nombre de la propia Fundación; remitiendo a este Protectorado copia certificada de la misma; todo ello mediante la Sucursal allí del Banco de España, con intervención directa de la Junta Provincial de Beneficencia y bajo su personal responsabilidad;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.° Aprobar la venta en pública subasta de los bienes inmuebles propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída por don Nicolás Llamas en San Andrés de César, Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra), celebrada el día 21 de septiembre último, y que autorizó el Notario en Pontevedra don Ramón Díaz Ponte, bajo la presidencia de un representante del Protectorado;

2.° Elevar a definitivas las adjudicaciones hechas por la Mesa de dicha subasta;

3.° Autorizar al Patronato de esta Obra pía de Cultura para que otorgue las oportunas escrituras públicas de compraventa de las fincas adjudicadas;

4.° Que el total importe de los remates, ascendente a 20.526 pesetas, lo invierta inmediatamente dicho Patronato en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la Fundación, de lo que dará cuenta al Protectorado mediante el envío de copia certificada de la misma; todo ello valiéndose del Banco de España (sucursal de Pontevedra) con la intervención y bajo la responsabilidad de la Junta Provincial de Beneficencia; y

5.° Que de los acuerdos anteriores se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción general del Ramo a más de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por la Comisión depuradora del Magisterio de la provincia de Cáceres se han seguido expedientes para la depuración político-social de doña Julia Calvarro Martín y don Rafael Arroyo Marchena, Maestros de las Escuelas de Enseñanza Primaria que sostiene la Fundación benéfico-docente particular instituída en Cáceres por don Vicente Marrón;

Resultando que en dichos expedientes constan los oportunos informes de la Parroquia, Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., Guardia Civil y Policía de Cáceres, todos ellos satisfactorios para los interesados, acreditando su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional;

Resultando que no ha habido denuncia alguna;

Vista la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, a propuesta del Jefe de la Sección de Fundaciones, que es, al mismo tiempo, Juez depurador del personal del Departamento, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto declarar depurados favorablemente, sin imposición de sanción alguna, a los Maestros fundacionales de Enseñanza Primaria en Cáceres doña Julia Calvarro Martín y don Rafael Arroyo Marchena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de contrato entre el representante del Instituto religioso «Hermanos de las Escuelas Cristianas de San Juan Bautista de la Salle» y el Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Santa Cruz de Tenerife, a nombre de dicha Junta, como encargada, por Orden de este Departamento, fecha 20 de mayo último, del Patronazgo de la Fundación benéfico-docente, de carácter privado, denominada «Escuelas Católicas Nava», instituda en La Laguna de Tenerife (BOLETIN OFICIAL del Ministerio del...)

Vista la copia autorizada de las cláusulas del testamento ortorgado por doña María de la Concepción Salazar y Chirino a 5 de mayo de 1905, concernientes a la Institución de la Obra pía fundacional de que se trata; y

Visto el opúsculo impreso que, como pauta de las normas generales de aquélla, figura unido al expediente que hubo de instruirse para clasificar la referida Obra pía de Enseñanza.

Vista la Orden ministerial fecha 19 de julio de 1930, que clasifica como benéfico-docente de carácter privado la Fundación de que se trata, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día ...

Considerando que, como norma principal para este asunto, ha de tenerse en cuenta las prevenciones fundacionales y las inicialmente hechas por quienes, en el orden cronológico, fueron sus primeros Patronos;

Considerando que en la referida pauta se

dice a la letra: «Siendo el objeto prin»cipal de esta Fundación la enseñanza y »educación de los niños pobres de la loca»lidad por ahora y mientras no se pueda »aumentar el personal docente, las plazas »de alumnos gratuitos serán «setenta y »dos... También se admiten alumnos de pa»go, siempre que su número llegue a vein»ticinco, caso en el cual se aumentarán los »Profesores con uno o más Hermanos, y »las plazas de alumnos gratuitas, en una por »cada diez de las de pago»;

Considerando imprescindible proveer a que por ningún concepto ni supuesto eventual haya un solo Maestro para un número de alumnos superior al de cincuenta,

Considerando la conveniencia y utilidad de que la escrupulosa inversión de las rentas fundacionales sea intervenida por el Patronato y, en el orden procesal, por el Protectorado;

Visto el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, y de conformidad con el mismo;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio ha acordado aprobar el referido proyecto de contrato, aunque con las modificaciones que aparecen en el siguiente texto:

1.° La Fundación Escuelas Católicas Nava es dueña de una finca urbana, sita en la ciudad de La Laguna, señalada con el número 9 de gobierno, de la calle del Obispo Rey Redondo que constituye, no solo la residencia de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, sino también el lugar donde se desarrollan sus actividades docentes, comprendiendo las que forman la primordial finalidad de la aludida Fundación, y que han venido asumiéndose por el repetido Instituto religioso;

2.° La Junta Provincial de Beneficencia, titular del Patronazgo de dicha Fundación, facilitará a la Comunidad, como hasta ahora lo ha venido haciendo, el citado inmueble, bajo estas condiciones:

a) Cumpliendo el fin principal de la institución, se hará cargo la Comunidad de la enseñanza gratuita de cien niños pobres de la localidad donde radica, sin que por ningún concepto pueda exigirse a los educandos retribución alguna.

b) El número de Profesores encargados de las clases será, cuando menos, de tres para que la enseñanza se halle debidamente atendida, de acuerdo siempre con las disposiciones reglamentarias en la materia. Si los alumnos de pago no excediesen de cincuenta, se añadirá otro Maestro; pero, si dichos alumnos pasaren de cincuenta, se incorporará a la Escuela otro Preceptor, y así sucesivamente uno por cada cincuenta alumnos.

c) Serán de cuenta de la Comunidad todos los gastos precisos para el normal y eficiente funcionamiento de las Escuelas, incluso los de adquisición y entretenimiento de toda clase de material escolar, así como los de conservación y reparación del edificio y los originados para realizar en el mismo toda clase de mejoras a que haya lugar, así como para satisfacer cualesquiera clase de contribuciones e impuestos que graven el inmueble, y

d) La Junta Provincial de Beneficencia se reserva la facultad de inspeccionar la labor que realice la Comunidad en cumplimiento de este contrato, facilitándosele por aquélla los medios pertinentes a tal objeto.

3.° Para atender a los gastos del sostenimiento de las citadas Escuelas gratuitas, percibirá la Comunidad de los Hermanos de las Escuelas Cristianas la totalidad de las rentas líquidas que produzcan los bienes de toda clase que hoy pertenecen a la Fundación, y se le faculta además, para que, sin perjuicio de la Enseñanza gratuita, pueda utilizar aquella parte del edificio y del material pedagógico no necesario al mejor desenvolvimiento de tales clases, con el fin de dedicarlos a las de pago que estime pertinentes.

4.° La repetida Comunidad, formulará anualmente presupuestos y rendirá cuentas a la Junta Provincial de Beneficencia respecto a la inversión dada a la totalidad de las rentas líquidas que perciba; presupuestos y cuentas que la Junta, como encargada por este Departamento del Patronato de la Fundación, incluirá, a su vez, en los que, en cumplimiento de las normas reglamentarias vigentes, eleva al Protectorado cada año;

5.° Si se incrementasen los bienes o rentas de la Fundación por cualquier causa (donaciones, legados etc.), se entenderá ampliado el cupo de alumnos gratuítos que ahora se fija, en la misma proporción que establece tomando como base para ello, la que ahora se determina;

6.° A partir de la fecha de éste, quedan sin valor ni efecto alguno, los pactos y convenios que con anterioridad se hayan celebrado entre el Patronato y la Comunidad y contradigan el alcance y sentido del que ahora se estipula; y

7.° Se fija en cinco años el plazo de vigencia de este contrato, entendiéndose, no obstante, prorrogado una vez transcurrido dicho lapso de tiempo por anualidades sucesivas, siempre que una o ambas partes contratantes no lo denuncien con tres meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de ambas partes contratantes y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial, fecha 3 de septiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del Departamento del 13, se aprobó el pliego de condiciones para la venta, en pública subasta, de noventa y nueve fincas propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Capilla-Escuela», instituída en La Grela (Coruña), por don Antonio Pardo; disponiéndose que dicha subasta se celebrara el día 24 del mismo mes bajo la presidencia de un delegado del Ministerio;

Resultando que, celebrada aquélla, por nueva Orden ministerial de 18 de diciembre último, entre otros extremos, se dispuso:

1.° Que se aprobara la venta, de los aludidos bienes inmuebles; elevándose, en su consecuencia, a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por la Mesa de la subasta a favor de las personas que mayor suma ofrecieron;

2.° Que el Patronato de la Obra pía procediera a otorgar las oportunas escrituras públicas de compraventa y que el importe de los remates, ascendentes en junto a pesetas 392.104,33, lo invirtiera en seguida en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, a nombre de la Fundación;

3.° Que se anuncie segunda subasta de las fincas declaradas desiertas por falta de licitadores, con la rebaja que se acordara en el tipo que sirvió de base a la primera, para lo que se oiría previamente al Patronato y a la Junta Provincial de Beneficencia; y que esta nueva subasta se verificase con arreglo al pliego de condiciones aprobado, con la única variante del tipo de tasación; debiéndose anunciar con veinte días naturales, por lo menos, de anticipación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en dos periódicos de los que más circulan de la capital y en los sitios públicos de costumbre;

Resultando que, en cumplimiento de la Orden anterior, la Junta Provincial de Beneficencia se ha dirigido a este Ministerio manifestando que en su sesión de 31 de diciembre último se adoptó, por unanimidad, el acuerdo de informar al Protectorado sobre la conveniencia a los intereses fundacionales de proceder a la venta de las cuatro fincas que quedaron desiertas en la subasta anterior con la rebaja del 25 por 100 que sirvió de base a la primera, en razón a que las mismas son las que reúnen peores condiciones por el emplazamiento que tienen unas y por hallarse situadas en terreno rocoso otras;

Resultando que el Apoderado-Administrador de la Obra pía es del mismo parecer;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Real decreto de 29 de agosto de 1923 (dictado por el Ministerio de la Gobernación y que, a falta de otro en la materia se viene aplicando en Educación Nacional) que regula la enajenación de bienes inmuebles de Fundaciones particulares, el Protectorado podrá acordar, después de oír al Patronato y a

la Junta Provincial, la celebración de una segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del tipo en que salieron antes a la venta;

Considerando que aconseja esta rebaja el hecho de que las fincas en cuestión son de más difícil venta que las anteriores,

Considerando que cumplidos en este expediente los requisitos que exigen las disposiciones en vigor, así como lo dispuesto en la Orden de 18 de diciembre último;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Autorizar la venta, en pública subasta notarial de las cuatro fincas que fueron declaradas desiertas en la celebrada el día 24 de septiembre último, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente, denominada «Capilla-Escuela», instituída en La Grela (Coruña), por don Antonio Pardo;

2.° Que dichas cuatro fincas salgan a nueva licitación con un 25 por 100 de rebaja en el tipo que sirvió de base a la primera.

3.° Que en este nuevo acto, rija también el pliego de condiciones bajo que se celebró la subasta anterior, con la única variante del tipo de tasación; y con la advertencia de que los gastos de ambos actos correrán a cargo de cada uno de los adjudicatarios en la proporción del valor de la finca que se le adjudicó o se le adjudique ahora.

4.° Que el Patronato proceda a anunciar esta nueva subasta con veinte días naturales de antelación, por lo menos, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Coruña y en dos diarios de los de mayor circulación de la capital, a más de fijar edictos en los sitios públicos de costumbre; remitiendo a este Protectorado un ejemplar de cada uno de dichos periódicos para su constancia en el expediente;

5.° Que esta subasta tenga la bondad de presidirla el Excmo. señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia; y, en caso de no poder asistir, en persona que se sirva delegar en la que tenga a bien preferentemente algún vocal de aquella, con derecho siempre a las dietas y gastos de locomoción que devengue;

6.° Que el importe de los remates que se obtengan se invierta inmediatamente bajo la responsabilidad de dicha Junta y del Patronato, valiéndose de la sucursal del Banco de España en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación; dándose cuenta al Ministerio de haberlo hecho así, con copia certificada de la nueva lámina que se adquiera; y

7.° Que de los presentes acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción General del Ramo, fecha 24 de julio de 1913, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago y visto lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto dispensar a don Francisco Javier Conde García, Catedrático de Derecho Político de la Universidad de Santiago, de realizar la función docente durante el actual curso académico 1943-44, con reserva de la Cátedra de que es titular, quedando agregado durante dicho período a la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago, y visto lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto dispensar a don Jesús Cosín García, Catedrático de Fisiología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, de realizar la función docente durante el actual curso académico 1943-44, con reserva de la Cátedra de que es titular, quedando agregado, durante dicho período, al Instituto "Santiago Ramón y Cajal", del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo 16 del Decreto de 27 de enero de 1941,

Este Ministerio ha resuelto dispensar a don Gerardo Clavero del Campo, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla) de realizar la función docente durante el actual curso académico 1943-44 con reserva de la Cátedra de que es titular, quedando agregado durante dicho período al Instituto Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto lo dispuesto en el apartado e) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943 y las Ordenes de este Departamento de 11 de diciembre de 1942 y del de Asuntos Exteriores de 18 de septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Antonio Rumeu de Armas, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, para que se desplace a Ginebra (Suiza), pensionado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para estudiar la colección Edmond Fabre de la Biblioteca universitaria de aquella ciudad, por un plazo de un mes, a contar del 15 del corriente, debiendo presentarse en el Ministerio de Asuntos Exteriores, tanto a la ida como a la vuelta de su viaje, a los efectos determinados en la Orden de dicho Departamento antes mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Eugenio Morales Chofré sobre revisión de la sanción de separación definitiva de su cargo de Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid que le fué impuesta por Orden de 27 de abril de 1940, en virtud de expediente de depuración,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha resuelto anular la Orden de 27 de abril de 1940, levantando el referido señor Morales Chofré la sanción de separación del servicio, readmitiéndole en el cargo de Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid con la sanción de inhabilitación para el ejercicio de cargos de mando y confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy, el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, don Gonzalo García Rodríguez, y teniendo en cuenta lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado al referido señor García Rodríguez, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón de Auxiliares numerarios de Universidad, por jubilación de don Gonzalo García Rodríguez, que prestaba servicios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto:

1º Que, con efectos del día 11 del actual, fecha inmediata siguiente a la de la vacante, pasen a la primera categoría de dicho Escalafón, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, o la gratificación de 8.000 pesetas, don Antonio Morales Llorens, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona; a la segunda categoría y sueldo anual de 8.000 pesetas o la gratificación de 7.000, don Miguel Allún Salvador, Auxiliar numerario excedente, quien continuará en la situación de excedencia, y don Amalio Huarte Echenique, Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

2º Los interesados deberán expresar en el acto de la posesión si van a disfrutar sus haberes por el concepto de sueldo o por el de gratificación, lo que se hará constar en la diligencia correspondiente y se comunicará a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio activo, en virtud de expediente de revisión, con la sanción de inhabilitación para el ejercicio de cargos de mando y confianza por Orden de 13 del actual, el Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, don Eugenio Morales Chofré,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Que existiendo dotaciones vacantes en la tercera categoría del Escalafón de Auxiliares numerarios de Universidad, quede don Eugenio Morales Chofré adscrito a dicha categoría, a la que le corresponde pertenecer, figurando entre don Vicente Gimeno Rodríguez Jaén y don Mariano Alvira Lasierra, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas, que disfrutará con efectos del día 13 de enero actual, fecha de la Orden por la que ha sido readmitido; debiendo el interesado expresar en el acto de la posesión por qué concepto va a percibir sus haberes, lo que se hará constar en la diligencia del título correspondiente y se comunicará a este Departamento.

2º Que por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid se comunique qué Auxiliar temporal debe causar baja al asignarse a dicho Centro el señor Morales Chofré, ya que, al cesar éste en la Facultad expresada, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 27 de abril de 1940, por la que fué separado del servicio, fué convertida su plaza en una Auxiliaría temporal; quedando ahora, por consiguiente, constituída la plantilla de Auxiliares de la Facultad de Ciencias de Madrid por nueve Auxiliares numerarios y treinta y seis Auxiliares temporales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Rectorado de la Universidad de Zaragoza eleva el Profesor numerario de la Facultad de Veterinaria de la mencionada Universidad, don José Giménez Gacto, solicitando que sea rectificada la Orden de 20 de diciembre último, por la que fué anunciado al turno de oposición el primer grupo (Anatomía descriptiva, Embriología y Teratología - Anatomía topográfica) de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Que no procede la rectificación que se solicita, y

2º Que se ratifica la Orden citada de 20 de diciembre de 1943, anunciando a oposición el primer grupo de asignaturas referido de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Escuela de Odontología, dependiente de dicha Facultad, a don Antonio Alonso Sanz, adscrito a Profilaxis dental y Ortodoncia, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad expresada, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día 1º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído a D. Norberto Cuesta Dutari, Auxiliar temporal que fué de la Universidad de Granada, y visto asimismo lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939 y lo establecido en la Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha resuelto rehabilitar en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al referido señor Cuesta Dutari.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y existiendo vacantes varias dotaciones de 2.000 pesetas en la plantilla de Alumnos Internos pensionados de la misma, por haber terminado sus estudios los titulares que las disfrutaban,

Este Ministerio ha resuelto que los Alumnos Internos Numerarios por oposición, en la Facultad expresada, don Santiago Loren Esteba, don José Joaquín Arazuri Diez, don Luis Bone Sandoval, don Félix Chavarria Ariarte y don Julio Morán Garcés pasen con efectos económicos de 1.º de octubre último a disfrutar el sueldo o la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto 15 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo hacerse constar en la diligencia de posesión por qué concepto van a percibir sus haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, que de la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue, provisionalmente, durante el presente curso, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referido a la dotación de dicha Cátedra, el Auxiliar temporal don José Lorenzo Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la nueva propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario, y visto asimismo lo dispuesto por el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha dispuesto:

1º Que de los Auxiliares temporales don José Villar Viñas y don Juan J. García Sánchez, que fueron encargados de las Cátedras de Fisiología general y especial y Patología médica 1º, respectivamente, por Orden de 14 de diciembre último, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, desempeñen dichas Cátedras provisionalmente y durante el presente curso con los haberes que por su cargo les son propios; y

2º Que los Ayudantes de Clases Prácticas don Juan Jiménez Cisneros y don Manuel Flores Sevilla, que por Orden de la misma fecha fueron encargados de las Auxiliarías correspondientes, desempeñen las mismas provisionalmente y durante el presente curso, con la remuneración anual cada uno de ellos de 5.000 pesetas, que percibirán, en concepto de sueldos, con cargo a las dotaciones de las Cátedras anteriormente expresadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla y visto, asimismo, lo establecido por el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente a don Francisco Collantes de Terán que se halla desempeñando con los haberes que por su cargo le son propios, la Cátedra vacante de Historia Universal Antigua y Media, se haga cargo provisionalmente durante el presente curso, por cese del señor Matilla que la desempeñaba, el Ayudante de Clases Prácticas don José Guerrero Lobillo, con la remuneración anual de 5.000 pesetas que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, en concepto de sueldo con cargo a la dotación de dicha Cátedra y efectos económicos del día 2 del actual, fecha desde la que se hizo cargo de la Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia que ha sido elevada por conducto reglamentario, y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente a don Juan Galvañ Escutia que se encuentra desempeñando la Cátedra vacante de Derecho administrativo con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, se encargue provisionalmente, durante el presente curso y previa justificación de ser Licenciado en dicha Facultad, el Ayudante de Clases Prácticas don Alfredo Aguilera García, con la gratificación anual de 5,000 pesetas que percibirá con cargo a la Auxiliaría citada y efectos económicos de 1.º de octubre último, fecha en que se puso al frente de la Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza que ha sido elevada por conducto reglamentario y con lo establecido por el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente al señor Lón Romeo que se halla desempeñando la Cátedra vacante de Geografía con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, se haga cargo provisionalmente, durante el presente curso y previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases Prácticas don Federico Torralba Soriano, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que la misma tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento y efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, se hubiera encargado de la Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARIAS NUMERARIAS

Ilmo. Sr.: Jubilado por Orden de 10 de enero actual el Auxiliar numerario don Gonzalo García Rodríguez, perteneciente a la primera categoría del Escalafón de su clase, que prestaba servicios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Auxiliaría numeraria, vacante por la jubilación expresada, quede amortizada y convertida en una Auxiliaría temporal en la misma Facultad a que aquélla pertenecía, conforme al Real decreto de 9 de enero de 1919, debiendo el Decanato correspondiente formular la oportuna propuesta para cubrirla, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto modificar la Orden de 29 de enero último, referente a la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la mencionada Universidad en el sentido de que la disciplina "Principios de Economía Política", en la Sección de Ciencias Políticas, se titule en lo sucesivo "Introducción a la Economía", continuando

en la Sección de Economía con la denominación de "Principios de Economía Política".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

("B. O. del E." núm. 56).

DERECHOS EXPEDICION TITULO

Ilmo. Sr.: En vigor el régimen económico de las Universidades al cumplirse la condición de la disposición final transitoria décimosegunda de la Ley de 29 de julio de 1943 y dispuesto su aplicación por Orden de 31 de diciembre próximo pasado, y para establecer el tránsito del antiguo al nuevo régimen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Las cantidades que, según el artículo 84, letra a) de la aludida Ley, deben percibir las Universidades para expedir los títulos de Licenciado y Doctor o cualquiera otro que se otorgue por las distintas Facultades, se cobrarán totalmente en metálico, y a los fines prescritos en la repetida Ley cuando corresponda a aquellos que se deben expedir, por tener derecho a ellos, a partir de primero de enero del corriente año.

2.° La percepción de las cantidades necesarias para la expedición de los referidos títulos que hubieran podido despacharse antes del 31 de diciembre de 1943 se ajustará a la distribución ordenada con anterioridad a la Ley de 29 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

("B O. del E." núm. 68).

ENCARGADOS DE CURSO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Encargados de curso de la Facultad expresada a don Nicanor Menéndez García y a don Marcos García García, adscritos, el primero a las Enseñanzas Teórico-Prácticas de Mecánica Física y Termología, y el segundo, para las de Mecánica Química, Estructura Anatómico-molecular y Espectrografía, con la remuneración anual, cada uno de ellos, de 5.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRADORES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de 29 de julio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Catedrático numerario de la citada Universidad don Mariano Uson Sesé para el cargo de Administrador general de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, de fecha 31 de diciembre del pasado año, elevando la renuncia formulada por el Catedrático don José Guallart y López de Goicoechea al cargo de Administrador del Patronato de la citada Universidad, para el que fué nombrado en 5 de junio último,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la mencionada renuncia del señor Guallart, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Oviedo, elevando la renuncia formulada por el Catedrático don Luis Sela Sampil a su cargo de Administrador del Patrimonio de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto admitir la mencionada renuncia del señor Sela Sampil, debiendo remitirse por el Rectorado nueva propuesta, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

INTERVENTORES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Interventor General de la mencionada Universidad al Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la misma, don Fernando Galán Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CAPELLANES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rector de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, a don Antonio Espigares Díaz, Capellán de dicha Universidad, con la obligación de atender a las necesidades religiosas del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la misma, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 34 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL TECNICO-PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, si antes no se hubiera cubierto la plaza mediante oposición, Auxiliar de Prótesis dental de la Escuela de Odontología dependiente de la Facultad expresada a don Ricardo Martín Crespo, con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá, con efectos del día primero del actual, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS INTERNOS

Mgfco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de esa Universidad,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Alumnos Internos numerarios de la Facultad expresada a don Angel Cisneros Mesa, don Abel Lizarbe Lanana, don Carlos Piazuelo Arqued, don Rafael González del Castillo Cabanillas, don Antonio Mallou Labrador, don Manuel Moreno de Orbe y don José María Gimeno Romero, adscritos a la Sección de Clínicas; a don José Joaquín Arazuri Díez, don Jesús Borobia Palacios, don Luis Antonio Constante Pinilla y doña María Loreto Pinilla López-Oliva, para la Sección de Laboratorios, y a don Santos Sanz Sánchez y don Fidel García Mínguez, don Juan Antonio Navarro Taralla y don Domingo Ortega Gazo, para la Sección de Anatomía, con la remuneración anual, cada uno de ellos, de 1.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 32 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años

Madrid, 18 de enero de 1944. — El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de esa Universidad,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Alumno Interno supernumerario por oposición, don Luis Fernando Mezquita Arriniz, nombrado por Orden de 29 de diciembre último, pase a la categoría de numerario con la remuneración anual de 1.000 pesetas que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 28 del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1944. — El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. señor Rector de la Universidad de Sevilla.

SECRETARIADO DE PUBLICACIONES

Ilmo. Sr.: Creado en el artículo 30 de la Ley de 29 de julio de 1943 el Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico y Extensión Universitaria, y de conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto designar a don Antonio Muñoz Casayús, Profesor Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, para el cargo de Secretario del Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico y Extensión Universitaria de la mencionada Universidad, que desempeñará mientras subsista su citada condición de Profesor Auxiliar temporal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de conmutación de asignaturas instruído a instancia de don Pedro Quesada Ruiz, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 29 de noviembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

"La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente de don Pedro Quesada Ruiz, que solicita conmutación de la asignatura de Biología, cursada en la Facultad de Ciencias, por Complementos de Biología de la Licenciatura de Medicina, y de acuerdo con la ponencia de la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E. que no procede acceder a lo solicitado, por no ser la misma orientación dada en el estudio de dicha asignatura en las dos Facultades mencionadas, y, por otra parte, si el solicitante ha de cursar el primer año de Medicina es inútil la conmutación, ya que la Biología se ha suprimido en el nuevo plan de estudios".

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de conmutación de asignaturas instruído a instancia de don Jacinto Rodríguez Mejías, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 29 de noviembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

"La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por don Jacinto Rodríguz Mejías, en solicitud de que se le conmuten las asignaturas de Biología y Química, que tiene aprobadas en la Facultad de Ciencias, por las de Biología y Complementos de Química del primer año de Medicina, y de acuerdo con la Ponencia de la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E. que no procede acceder a lo solicitado, por ser distinta la orientación que en cada una de las referidas Facultades se da a los estudios, y en lo que se contrae a la Biología, si el interesado comienza los estudios de Medicina en este curso, es inútil la conmutación, puesto que la mencionada signatura ha sido suprimida en el nuevo plan de estudios".

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

FACULTADES UNIVERSITARIAS

Ilmo. Sr.: En los nuevos planes de los primeros cursos de las distintas Facultades Universitarias existen disciplinas que sólo se estudian en un cuatrimestre. Hasta que se publiquen los planes completos, es necesario reglamentar lo referente a la prelación que deben guardar los alumnos en dichos estudios.

Por ello, y de acuerdo con la propuesta del Consejo de Rectores,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los alumnos de todas las Facultades Universitarias que cursen asignaturas que sólo se estudien en el primer cuatrimestre y hubiesen sido suspensos en ellas, podrán repetir el examen en el mes de junio sin repetir la enseñanza.

Segundo. Estos alumnos suspensos en asignaturas del primer cuatrimestre podrán matricularse y cursar las que sólo se estudien en el segundo cuatrimestre; pero no podrán examinarse de éstas sin la previa aprobación de aquéllas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

("B. O. del E." núm. 56).

COLEGIOS MAYORES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca y con el favorable informe de la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Colegio Mayor de San Bartolomé, de la citada Universidad, al Catedrático de la misma don Ildefonso Dehesa Bailo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CUENTAS

Ilmo. Sr.: Examinada la cuenta justificativa de la inversión de la cantidad de 8.500 pesetas, correspondiente a la consignación presupuestaria de 1941 a favor del Instituto de Radioactividad, que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas somete a la censura de este Ministerio;

Resultando que en la misma se comprende la justificación de 8.493 pesetas invertidas en las atenciones propias del mencionado Centro, habiéndose reintegrado al Tesoro, según carta de pago que se acompaña, el sobrante, de siete pesetas, obtenido en fin de ejercicio;

Considerando que, aun cuando el Instituto de Radioactividad (hoy Instituto Nacional de Geofísica) pasó a depender del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en el Presupuesto de este Ministerio de 1940, prorrogado para 1941, figuraba la consignación de dicho Centro a favor del Patronato de la Universidad de Madrid por lo que esta cuenta debe unirse a la general de la mencionada Universidad de 1941;

Considerando que la justificación efectuada se halla conforme con las disposiciones vigentes sobre la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Aprobar la cuenta correspondiente a la consignación presupuestaria del Instituto de Radioactividad del ejercicio económico de 1941, formulada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por un importe íntegro de 8.493 pesetas, y un saldo, que se reintegra al Tesoro, de siete pesetas, y

2º Que se remita al Tribunal de Cuentas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto de 21 de junio de 1935, y para que sea unida a la general de la Universidad de Madrid del mencionado ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CENTENARIO NACIMIENTO ELIO ANTONIO NEBRIJA

Ilmo. Sr.: Se cumple este año el quinto centenario del nacimiento de Elio Antonio de Nebrija, exponente magnífico de una portentosa creación intelectual, proyectada en varias ramas del saber humano.

Templado su espíritu en el ambiente humanista del Colegio Español de Bolonia —obra predilecta del genio político del más esforzado de nuestros prelados medievales—, dedicó más tarde sus energías a la áurea empresa de enriquecer y pulir los estudios latinos. Su tarea culmina en la redacción de la primera Gramática Castellana, ofrecida a la Reina Católica, cual feliz arma de expansión cultural en el momento mismo en que las naos colombinas despuntaban la aurora del imperio hispánico.

Nebrija supo inyectar al humanismo italiano un espíritu genuinamente español, limpio de toda paganía, en el que la fe católica era la razón de todas sus manifestaciones.

Por ello, el humanismo hispano debe a Elio Antonio de Nebrija su más claro impulso, como le es deudora toda la Cristiandad de la encendida apología del libro por excelencia en la auténtica versión jeronimiana. La crítica eclesiástica más moderna ha confirmado solemnemente la posición doctrinal del más glorioso de nuestros gramáticos.

Brillante historiador, jurista, pedagogo polígrafo, en fin, su gigantesca figura ha sido mucho tiempo combatida con acritud cuando no relegada al olvido. El Estado español quiere rendir la justicia que reclama la memoria del Nebrisense y desea celebrar, con el mayor esplendor posible, el quinto centenario de su nacimiento.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

1º Se crea una Junta Nacional para la conmemoración del quinto centenario de nacimiento de Nebrija, la cual determinará el programa de actos que con este motivo han de celebrarse durante el año 1944.

2º Dicha Junta será presidida por el Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, y de ella formarán parte el Presidente del Instituto de España, el Presidente de la Real Academia de la Lengua, el Presidente de la Real Academia de la Historia, un representante del Consejo de la Hispanidad, el Rector del Colegio Español de Bolonia, los Rectores de las Universidades de Madrid, Sevilla y Salamanca, el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Presidente de la Diputación de Sevilla, los Alcaldes de Sevilla, Salamanca, Alcalá de Henares y Lebrija (Sevilla), el Director del Instituto "Antonio de Nebrija", del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el R. P. Félix Olmedo, S. J., y don Antonio de la Torre y del Cerro, Catedrático de la Universidad de Madrid. Actuará de Secretario el Director general de Enseñanza Universitaria.

3º Para la rápida tramitación de los preparativos y dependiente de la Junta Nacional, se crea una Comisión permanente constituída por el Director general de Enseñanza Universitaria, como Presidente, y actuando de Vocales el Rector de la Universidad de Madrid, el Director del Instituto "Antonio de Nebrija", del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y el Secretario de dicho Instituto, que actuará como Secretario y Tesorero de la citada Comisión permanente.

4º Que se libre en firme, por una sola vez y a nombre del Tesorero de dicha Comisión permanente, la cantidad de 90.000 pesetas, consignadas para la celebración del citado centenario, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto noveno, subconcepto B, del Presupuesto del presente año.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

("B. O. del E." núm. 64).

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Blanca Asenjo Gurpegui, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo, solicitando acogerse a los beneficios que establece la Real orden de 5 de enero de 1924,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la justificación aportada ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones suscritas en 8, 13 y 25 de enero del año en curso por don Bernabé López Merino, don Alfredo Milego Díaz y don Manuel Alba Pardo, Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Bilbao (femenino), Lorca y Soria, respectivamente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto concederles un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan M. Barbero Matos, Profesor numerario de Geografía e Historia de Institutos Locales, en situación de excedencia voluntaria, suplicando prórroga de dicha situación.

Resultando que el solicitante presta actualmente sus servicios docentes como Profesor del Colegio «Ateneo Politécnico» de Madrid.

Considerando lo dispuesto por Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe don Juan Donapetry Iribarnegaray, Ayudante numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Oviedo, solicitando el nombramiento de Auxiliar numerario en los referidos Centro y Sección;

Resultando que se halla vacante la Auxiliaría de Ciencias en el mencionado Instituto por fallecimiento de don José Beltrán y Díaz-Miranda, ocurrido el día 6 del actual;

Resultando que el señor Donapetry es el Ayudante numerario más antiguo de los expresados Centro y Sección;

Considerando lo establecido en el artículo séptimo del Real decreto de 31 de enero de 1919 y por la Orden de 17 de abril de 1942,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Juan Donapetry Iribarnegaray Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto masculino de Oviedo, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, referidas a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto, del Presupuesto vigente y con antigüedad y efectos económicos a partir del día 7 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don José Beltrán y Díaz Miranda, existe una dotación vacante en la segunda categoría del Escalafón de Auxiliares numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, que corresponde al ascenso. En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto que don Luis Fernández de Landa y del Hoyo, Auxiliar de Idiomas del Instituto «Ramiro de Maeztu», de Vitoria, pase a ocupar dicha vacante con el sueldo anual de siete mil pesetas o la gratificación de seis mil desde el día siete del mes actual, fecha siguiente a la del fallecimiento del señor Beltrán.

La indicada remuneración, referida a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Vista la instancia suscrita por don Bernardino Edreira López, así como el informe de la Dirección del Instituto de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo, y lo dispuesto por Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Esta Dirección General ha acordado se acredite al señor Edreira la gratificación anual de tres mil pesetas, con cargo a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto segundo del Presupuesto vigente, desde primero de octubre último y hasta que se provea la vacante de Inglés en el mencionado Instituto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo.

Vista la propuesta formulada por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media "San Isidoro", de Sevilla, y teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Esta Dirección General ha acordado se acredite a don Fernando Gómez Armenta, la gratificación anual de tres mil pesetas, por desempeño de la Cátedra vacante de Lengua Griega en el mencionado Instituto, con crédito a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero del vigente Presupuesto, a partir del día primero de octubre último y hasta la fecha, del curso actual, en que la expresada vacante se provea.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media "San Isidoro", de Sevilla.

Vista la instancia suscrita por don Valero Fernández Romeo, Profesor interino de ese Instituto, en solicitud de remuneración por desempeño de Cátedra vacante, y teniendo en cuenta el informe favorable de esa Dirección, así como lo establecido por Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Esta Dirección General ha acordado se acredite al solicitante la gratificación de pesetas 3.000, con cargo a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto segundo, del Presupuesto vigente, a partir de primero de octubre último y hasta que la aludida plaza vacante sea provista.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid.

Por Orden ministerial de esta fecha, ha sido concedido un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a don Pablo Artiles Rodríguez, Profesor «Lengua Italiana» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica» de Madrid, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de diciembre de 1924.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica» de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Mateo Prieto Sánchez, Profesor de Religión, Deberes Eticos y Cívicos y Rudimentos de Derecho, de Instituto Local, destinado actualmente en el Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo quien solicita la concesión del segundo quinquenio.

Vistos el informe favorable de la Dirección del expresado Instituto Nacional, la hoja de servicios del interesado, y lo que preceptúan las Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Mateo Prieto Sánchez, el segundo quinquenio de quinientas pesetas anuales, a partir del día primero de junio de 1938 y que percibirá sobre su sueldo, con cargo a los capítulos primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alejandro Hernández Martín, Profesor de «Lengua y Literatura Españolas» (procedente de Locales) en el Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo, en súplica del tercer quinquenio.

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección del expresado Instituto, la hoja de servicios del interesado y lo dispuesto por Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder, a don Alejandro Hernández Martín, el tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales, a partir del día 22 de octúbre de 1943 y que percibirá sobre su sueldo, con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del Presupuesto vigente de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AYUDANTES NUMERARIOS

Vista la instancia suscrita por don Antonio Naranjo Blanco, Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media La Laguna de Tenerife, solicitando remuneración por desempeñar la Cátedra vacante de «Geografía e Historia» en aquel Centro, y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección del mismo, así como lo determinado en el Real Decreto de 21 de mayo de 1926,

Esta Dirección General ha acordado se acredite al señor Naranjo la gratificación de tres mil pesetas anuales a partir de primero de octubre último y hasta tanto sea provista dicha Cátedra, con crédito a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero del Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media La Laguna de Tenerife.

Vista la instancia que suscribe don Calixto García Seoane, Ayudante numerario de ese Instituto, solicitando remuneración por el desempeño de la Cátedra vacante de «Lengua Griega», y teniendo en cuenta el informe favorable de esa Dirección, así como lo establecido por Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Esta Dirección General ha acordado se acredite al señor García Seoane la gratificación anual de 3.000 pesetas, referidas a los capítulos y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero, del Presupuesto vigente, a partir de primero de octubre último y hasta que la expresada vacante sea provista en propiedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Arzobispo Gelmírez», de Santiago.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido por la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda a don José Ubeda Gómez, Ayudante retribuído del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo, quien cumple, en el día de hoy, la edad determinada en dicha Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por las Jerarquías Eclesiásticas correspondientes y según lo establecido por Orden de 27 de julio de 1939,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Profesores Adjuntos de «Religión» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Cádiz y Las Palmas, a don Luis Rodríguez Vargas y a don Antonio González Arencibia, respectivamente, quienes percibirán la remuneración anual de tres mil pesetas que les será acreditada con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios gaurde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don J. Miguel López y López-Gemeno, Profesor Adjunto numerario de Dibujo (procedente de Locales) en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos, en solicitud del tercer quinquenio;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección del expresado Instituto, la hoja de servicios del interesado y lo dispuesto por Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don J. Miguel López y López-Gemeno el tercer quinquenio de 500 pesetas anuales, a partir del día 10 de enero actual, y que percibirá, sobre su sueldo, con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo, del Presupuesto vigente de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Eugenia Martínez de Pineda, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de 21 de julio de 1878,

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, a doña María Eugenia Martínez de Pineda, Profesor Adjunto de Lengua Francesa del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Vista la instancia que suscribe don José Bravo Riesco, nombrado Profesor Adjunto temporal de «Lengua Griega» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres, en solicitud de que se le prorrogue el plazo posesorio;

Resultando que el señor Bravo, por Orden ministerial de 31 de diciembre último y según propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, fué designado Profesor de «Lengua Griega» en el mencionado Instituto de Cáceres;

Resultando que el solicitante acredita, mediante certificación médica, la necesidad de que se le prorrogue el plazo legal para verificar el acto de la toma de posesión;

Considerando lo establecido por Real orden de 12 de diciembre de 1924,

Esta Dirección General ha acordado conceder prórroga de treinta días del aludido plazo.

Lo que participo a V. S. para los efectos consiguientes y para conocimiento del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.

INTERVENTORES Y VICEDIRECTORES

De conformidad con lo establecido en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938, y a propuesta formulada por los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media respectivos,

Esta Dirección General ha acordado nombrar Interventores de los Centros que se indican a los señores siguientes:

Torrelavega, doña Joaquina Comas Ros.

Valencia, «Luis Vives», don Emilio Rodríguez López-Neyra, previo cese, a su instancia, de don Eloy Díaz-Jiménez Molleda, que lo venía desempeñando, y Vicedirectór de Madrid, «San Isidro», a don Rogelio Masip Pueyo.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

De conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938, aceptando la propuesta formulada por las Direcciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media respectivas,

Esta Dirección General ha acordado nombrar Interventor del Instituto de Alcoy a don Juan M. Grima Reig; Vice-Director del "Milá y Fontanals", de Barcelona, a don Francisco Bergés Soler, y Vice-Secretario de este mismo Instituto a don Jaime Bofill Bofill.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de las localidades mencionadas.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORES NUMERARIOS

Vista la instancia del Profesor numerario de Matemáticas, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca, don José Datas Gutiérrez, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que a la solicitud se acompaña certificado médico acreditativo de la enfermedad que padece el interesado y que por la Dirección del Centro se informa favorablemente, ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo a don José Datas Gutiérrez, licencia que se contará desde el día 2 del corriente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca.

AUXILIARES

Vista la instancia de doña Veneranda Sánchez Jiménez, Profesora Auxiliar de Labores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Avila, en súplica de que se le acrediten haberes con cargo a la Cátedra vacante de Labores,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que la Profesora Auxiliar doña Petra Cristina Queimadelos Viéitez ha optado por la percepción de su sueldo de Auxiliar, ha resuelto acreditar, en concepto de sueldo, a la Profesora solicitante, los dos tercios del de entrada del Profesorado Numerario de Escuelas Normales (7.200 pesetas).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Avila.

AYUDANTES

Vista la instancia de don Juan Marín Martínez, Profesor Ayudante de Letras de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén, en súplica de que se le acrediten haberes por el desempeño de la Cátedra vacante de Metódología de la Lengua y Literatura Española,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha resuelto acreditar al solicitante, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada del Profesorado Numerario de Escuelas Normales (7.200 pesetas anuales), y a partir de la fecha en que se encargó del desempeño de la citada disciplina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaen.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas instancias presentadas por Bachilleres, en súplica de que se les conceda realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Los Bachilleres que se hallen en posesión del título correspondiente o justifiquen mediante certificado de haber abonado los derechos reglamentarios para la expedición del mismo, podrán obtener el de Maestro de Primera Enseñanza al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 10 de febrero de 1940, previa la aprobación de las asignaturas que se especifican en el artículo octavo de la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1942.

Estos estudios habrán de efectuarse por Enseñanza no oficial, en las convocatorias de junio y septiembre del actual año académico de 1943-1944.

2º La matrícula se efectuará en los plazos señalados en el párrafo tercero del artículo octavo de la citada Orden ministerial, y se cumplirán los requisitos que en el mismo se determinan, abonando, en concepto de derechos, los señalados en el artículo tercero de la Orden ministerial de 17 de febrero de 1940 para los Alumnos de Enseñanza no oficial.

Los exámenes de las dos convocatorias y la calificación de Alumnos, se ajustarán a lo prescrito en la referida Orden ministerial de 17 de febrero de 1940 y disposiciones complementarias.

3º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

("B. O. del E." núm. 73).

Sección de Provisión de Escuelas

REINGRESOS

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Joaquín Martel Pareja, Maestro nacional excedente de Cubillejo de la Sierra, provincia de Guadalajara;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 28 de octubre de 1941;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Joaquín Martel Pareja, concediéndole el reingreso en el servicio ac-

tivo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior a la de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don José Berenguer Castro, Maestro nacional excedente de Herrerías, provincia de Almería, número 14.597 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 28 de febrero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Almería,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don José Berenguer Castro, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Almería.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Concepción Hermosín León, Maestra nacional excedente de la Escuela de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en Orden ministerial de 3 de mayo de 1940, conmutada posteriormente por la ilimitada en Orden ministerial de 2 de mayo de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Concepción Hermosín León, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Elena Piñeiro Agrafojo, Maestra nacional excedente de la Escuela de Piloño, Ayuntamiento de Carbia, provincia de Pontevedra;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en Orden ministerial de 5 de noviembre de 1938, conmutada posteriormente por la ilimitada en Orden ministerial de 2 de abril de 1941;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Pontevedra,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Elena Piñeiro Agrafojo, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Francisco Arias Martín, Maestro nacional excedente de la Escuela de Madroñera, provincia de Cáceres, número 12.928 del Escalafón del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en Orden ministerial de 8 de noviembre de 1941, conmutada posteriormente por la ilimitada en Orden de 11 de diciembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Cáceres,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Francisco Arias Martín, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cáceres.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Carlos Lozoya Valdés, Maestro nacional excedente de Zumacal-Valleseco (Las Palmas), número 14.751 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en 28 de agosto de 1941;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Carlos Lozoya Valdés, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Felicitas Carnicero Orden, Maestra nacional excedente de Castejón del Campo, provincia de Soria, número 20.881 del Escalafón del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden ministerial de 31 de enero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Felicitas Carnicero Orden, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña Carmen de Amaniel Domínguez, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Pública de Cáceres y que actualmente se halla en Madrid con permiso, solicitando licencia por causa de enfermedad; vista asímismo la certificación facultativa con la que justifica dicho extremo,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria un mes de licencia con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña María del Pilar Núñez Alonso, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo Histórico Nacional, solicitando licencia por causa de enfermedad; vista asímismo la certificación facultativa con la que justifica dicho extremo y el informe favorable emitido por el Jefe del Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria un mes de licencia con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de don Francisco Azorín Albiñana, funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos y Bibliotecas y Museos, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Granada, solicitando prórroga de licencia que le fué concedida por Orden ministerial de 18 de diciembre del pasado año; vista la certificación facultativa con la que justifica la necesidad de seguir sometido a tratamiento médico,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de prórroga, con medio sueldo, a partir de la fecha en que finalizó la citada licencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

AVISO

Se ruega a los señores suscriptores que no hayan hecho efectivo el pago del corriente año, próximo a terminar el plazo fijado en la Real orden vigente, se sirvan remitirlo a la mayor brevedad.

LA ADMINISTRACION

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA-MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre 36 el año — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 27 de marzo de 1944. | Núm. 13

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decretos

Decreto de 10 de abril de 1942 por el que se crea el Colegio Mayor femenino de Santa Catalina en la Universidad de Oviedo ... 186

Otro de 2 de marzo de 1944 por el que se dispone cese como Rector de la Universidad de Murcia al excelentísimo y Rvdmo. señor don Jesús Mérida Pérez ... 186

Otro de 2 de marzo de 1944 por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Murcia al excelentísimo señor don Manuel Batlle Vázquez, Catedrático de la misma ... 186

Otro de 21 de febrero de 1944 por el que se nombra Vocal del Consejo Nacional de Educación, a don Joaquín Navascués y de Juan ... 186

Otro de 9 de marzo de 1944 por el que se declara jubilado a don Francisco Molini y Ardisana, Jefe Superior de Administración Civil ... 186

Otro de 11 de marzo de 1944 por el que se nombra a don José Garzón Carmona, Jefe Superior de Administración Civil ... 187

Otro de 2 de marzo de 1944 por el que se dan normas para la provisión de vacantes en las Escuelas Normales del Magisterio Primario ... 187

Otro de 2 de marzo de 1944 por el que se declara Monumento Histórico-artístico el conjunto de construcciones militares, religiosas y claustrales conocido con el nombre de Real Alcázar, en Caravaca ... 187

Otro de 2 de marzo de 1944 por el que se declara Monumento Histórico-artístico la Cueva del Reguerillo, en Pontones (Madrid) ... 187

Otro de 2 de marzo de 1944 por el que se declara Monumento Histórico-artístico el grupo cinco Torres existentes en Bagur (Gerona) ... 188

Otro de 2 de marzo de 1944 por el que se declara Monumento Histórico-artístico la iglesia parroquial de San Esteban, en Sos del Rey Católico (Zaragoza) ... 188

Otro de 2 de marzo de 1944 por el que se declara Monumento Histórico-artístico la iglesia colegiata de Santa María la Mayor, de Antequera (Málaga) ... 188

Otro de 2 de marzo de 1944 por el que se declara Monumento Histórico-artístico la iglesia parroquial de La Hiniesta (Zamora) ... 188

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo.—Escala Técnica.—Traslados.—Concedido ... 189

Páginas

SUBSECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES

Por la que se adscriben a la Oficialía Mayor del Departamento el Registro General, la Oficina de Información e Inspección de Servicios Administrativos y el Gabinete de Recursos ... 189

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Aceptando una indemnización propuesta por el Ayuntamiento de Huércanos (Logroño), a favor de la Fundación «Anguiano», y disponiendo que acrezca dicha suma el caudal fundacional ... 189

Aprobando la venta, mediante subasta pública, de diversos inmuebles propiedad de la Fundación particular de Enseñanza establecida en Bellver de Cerdaña (Lérida). ... 189

Denegando la instancia de la Fundación «Marrón», en Cáceres, con que pedía se le autorizase para ceder al Estado su edificio y caudal, a cambio de que se crearan allí cuatro Escuelas Primarias ... 190

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Universidades

Encargados de Auxiliarías.—De disciplinas y en Centros que se expresan, a los señores que se citan ... 191

Auxiliares Temporales.—Nombramientos ... 192

Alumnos Internos.—Nombramientos ... 192

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Institutos

Catedráticos.—Licencias por enfermedad.—Concedida... 192

Profesores Numerarios.—Quinquenios.—Concedido... ... 192

Profesores de Religión.—Nombramientos ... 193

Excedencias.—Forzosa ... 193

Profesores de Idiomas. — Licencias por enfermedad.—Concedida ... 193

Quinquenios.—Concedido ... 193

Auxiliares.—Nombramiento ... 193

Ayudantes Numerarios. — Licencias por enfermedad.—Concedida ... 193

Quinquenios.—Concedido ... 193

Ayudantes de Clases Prácticas.—Gratificaciones. — Por desempeño de Cátedra vacante ... 194

Interventores.—Nombramiento ... 194

Tribunal Supremo.—Trasladando sentencia recaída en recurso interpuesto contra Orden de 31 de octubre de 1933 ... 194

Libros de consulta.—Aprobados ... 194

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios. — Maestros de Taller. Corrida de Escalas.—Ascensos 194

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Concurso-oposición.—Por la que se convoca oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional 194
Dictando instrucciones para oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional 195
Profesores Especiales.—Quinquenios 196
Ayudantes.—Haberes 196
Alumnos.—Dispensas de defecto físico.—Concedidas 196
Gastos de Traslado.—Concediendo a la Escuela Normal de Santander la cantidad necesaria para el traslado de material y mobiliario al edificio primitivo 197

Páginas

Sección de Provisión de Escuelas

Directores Interinos.—Nombramientos 197
Permutas.—Concedidas 197
Reingresos.—A los señores Maestros que se citan 198

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Por la que se nombra Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Huelva 200
Nombramiento de Vocal de la Junta de Museos de Barcelona 200

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos

Cuerpo Facultativo de Archiveros.—Licencia por alumbramiento.—Concedida 200
Idem por enfermedad.—Concedida 200
Cuerpo Auxiliar de Archivos.—Licencias por enfermedad. 200
Concurso de traslado.—Resolviendo el anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del 22 de enero último ... 200

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

Complementando la política iniciada en el Decreto de diecinueve de febrero anterior sobre Colegios Mayores Universitarios y en atención a las circunstancias que a este respecto concurren en la Universidad de Oviedo,

A propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Colegio Mayor femenino de Santa Catalina, en la Universidad de Oviedo.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las Ordenes que estime necesarias para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 78.)

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, por haber sido designado Obispo de Astorga, el excelentísimo y reverendísimo señor don Jesús Mérida Pérez, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 78.)

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Nombro Rector Magnífico de la Universidad de Murcia al señor don Manuel Batlle Vázquez, Catedrático de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 78.)

En cumplimiento de la Ley de trece de agosto de mil novecientos cuarenta, por la que fué creado el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo quinto,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional,

Nombro Consejero de aquel Alto Cuerpo Consultivo, en representación de las Bellas Artes, a don Joaquín Navascués y De Juan, Inspector general de Museos Arqueológicos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 78.)

A propuesta del Ministro de Educación Nacional,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Francisco Moliní y Ardisana, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo de dicho Departamento, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo el día diez de marzo del corriente año, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 78.)

En virtud de corrida de escala, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Nombro Jefe Superior de Administración Civil de dicho Departamento a don José Garzón Carmona, en turno de antigüedad y con efectos de escalafón y económicos desde esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 78.)

Para mejor atender a las necesidades del servicio y normalizar con el mayor acierto la situación actual de las Enseñanzas del Magisterio Primario,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todas las plazas vacantes en las Escuelas Normales serán anunciadas a concurso de traslado entre Profesores que no hayan sufrido sanción alguna como resultado de su expediente de depuración.

Artículo segundo.—Resuelto este concurso se celebrará otro con las vacantes existentes, al que podrán acudir todos los Profesores, excepto aquellos que se hallen inhabilitados para ejercer este derecho.

Artículo tercero.—Las plazas que resulten vacantes después de celebrados los dos concursos a que se refieren los artículos precedentes, se proveerán mediante oposición directa.

Artículo cuarto.—Para la resolución de estos concursos serán tenidos en cuenta los siguientes méritos.

a) Servicios prestados al Estado, especialmente al Movimiento Nacional, en materia de educación.

b) Méritos pedagógicos.

c) Méritos científicos.

d) Antigüedad en el desempeño de la asignatura que se solicite.

e) Antigüedad en el Escalafón.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las instrucciones necesarias para la aplicación de lo previsto en los artículos precedentes, quedando derogados cuantos preceptos se opongan a lo establecido en ellos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 78.)

Cuenta la ciudad de Caravaca (Murcia), entre sus edificios más notables el denominado Real Alcázar, conjunto de construcciones militares, religiosas y claustrales con todo el sabor del medioevo clásico y convertido, seguramente a partir del primer tercio del siglo XIII, en santuario.

Fué el día tres de mayo del año mil doscientos treinta y dos cuando aquellos antiquísimos muros y torreones presenciaron la aparición de la Santísima y Vera Cruz, determinando la conversión al cristianismo del sarraceno Caty-Abuceyt, rey a la sazón de Murcia y Valencia, conquistador de la ciudadela y testigo del hecho milagroso.

El templo, propiamente dicho, data del siglo XVII, y ostenta una grandiosa portada barroca del XVIII.

En consideración a lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico el conjunto de construcciones militares, religiosas y claustrales conocido con el nombre de Real Alcázar, en Caravaca (Murcia).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 78.)

La Cueva del Reguerillo, situada en el término municipal de Patones, partido judicial de Torrelaguna, en la provincia de Madrid, es, de las exploradas hasta ahora en la región, la de mayor tamaño.

En todas sus salas hay estalactitas y estalagmitas, salvo en lo exterior, que se conserva seca y sin filtraciones, por lo que pudo ser habitada en tiempos prehistóricos, y así lo patentiza el hallazgo de fragmentos de cerámica negra neolítica y un borde de vasija de la llamada cerámica de cordones.

Si bien la cueva ha sido muy maltratada, se ha descubierto en sus muros una serie de grabados rupestres de la época paleolítica, y aunque semiborrados éstos por leyendas, raspaduras, rayas, etc., aun pueden apreciarse algunos que representan, entre otras figuras, una cierva.

La existencia de tales grabados, por deplorable que sea su estado, en una cueva natural de la región central española, tiene especial interés histórico, puesto que esos hallazgos son muestras de positivo valor legadas por los hombres de las cavernas pertenecientes al período auriñacense.

En consecuencia, vistos los informes de la Real Academia de la Historia y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico la Cueva del Reguerillo, situada en el término municipal de Patones (Madrid).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 78.)

Las cinco Torres aún existentes, de las diez que hubo, en la villa de Bagur (Gerona), son a modo de pequeñas fortalezas, construídas seguramente para salvar, en caso de incursiones ofensivas, las personas y las cosas de más valor. Estas Torres, de piedra, cilíndricas y casi gemelas, tienen una altura aproximada de doce metros y un diámetro exterior de cinco, viéndose coronadas de merlones de tipo escalonado. Cuentan con escasas y diminutas ventanas, y en alguna de ellas se observa algún detalle gótico, medieval al parecer.

El interior de dichas edificaciones es muy singular. Constan de dos pisos, careciendo de escaleras, y cada una de las bóvedas sólo tiene un escotillón, y es evidente que la ascensión al piso segundo y al adarve se realizaría por medio de una escalera de mano.

Este grupo de Torres, interesantes testimonios de nuestra historia, emplazado, como otros muchos que ya se perdieron, en las proximidades de la Costa Brava catalana, debe perdurar y verse libre en lo sucesivo de cualquier depredación.

Por lo tanto, vistos los informes de la Real Academia de la Historia y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico el grupo de Torres existente en la villa de Bagur (Gerona).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 78.)

El magnífico templo parroquial de San Esteban, en Sos del Rey Católico (Zaragoza), es una edificación románica de tres naves, crucero y tres ábsides. Su cripta, de cuatro naves, amplias como la misma iglesia, data de principios del siglo XII, y allí se conservan dos bellas esculturas góticas de Cristo crucificado y de la Virgen.

Da acceso al templo alto una gran portada románica, que constituye otro interesante elemento de tan notable conjunto arquitectónico. Consta de una magnífica arquivolta, formada por tres arcos, decorados con escenas esculpidas de la vida de Cristo y sostenidas por figuras escultóricas.

Al interior se conserva perfectamente la estructura primitiva, no bastando a desfigurarla una ampliación de la iglesia, ejecutada en el siglo XVI. El mayor de los tres ábsides presentaba una hermosa arquería, hoy cubierta por un ostentoso retablo de finales del siglo XVIII.

A los pies del templo, y sobre una monumental gradería, se asienta una pila bautismal del estilo románico, donde, según la tradición, fué bautizado el Rey Católico.

Por cuanto queda expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico la iglesia parroquial de San Esteban, en Sos del Rey Católico (Zaragoza).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 78.)

La Iglesia Colegiata de Santa María la Mayor, de Antequera (Málaga), es una bella y temprana manifestación del Renacimiento en Andalucía y va unida a los días más gloriosos de nuestra Historia. Este magnífico templo basilical, de amplias proporciones y verdadera suntuosidad, consta de tres naves, más alta la central que las laterales, capillas de exquisito gusto e interesante portada.

Por ello, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico la Iglesia Colegiata de Santa María la Mayor, de Antequera (Málaga).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 78.)

La Iglesia Parroquial de La Hiniesta (Zamora) es un templo de fines del siglo XIII y principios del XIV, que, aun cuando sencillo en su capilla, nave y bóvedas, que han sufrido reconstrucciones, su magnífica portada y el atrio, abovedado, a que da acceso, le hacen merecedor a la protección del Estado, y más todavía si se tiene en cuenta que puede calificarse como ejemplar único de arte gótico leonés de la provincia de Zamora.

Por ello, vistos los informes de la Real Academia de la Historia y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico la Iglesia Parroquial de La Hiniesta (Zamora).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 78.)

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO
ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por don Alejandro del Alamo Santamaría, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Soria, en súplica de pasar a prestar sus servicios a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de la misma localidad;

Teniendo en cuenta el informe favorable del Jefe de la mencionada Sección y la necesidad manifestada por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de que se provea la vacante del único funcionario administrativo que a ella figuraba adscrito,

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo, en consecuencia, que el Oficial de Administración de primera clase don Alejandro del Alamo Santamaría pase a prestar sus servicios a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Soria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

SUBSECCION DE ASUNTOS GENERALES

Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de lo que en su día disponga el Reglamento de Régimen Interior del Ministerio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la Oficina de Informaciones e Inspección de Servicios Administrativos y el Registro General, que, con el carácter de Subsecciones, funcionan actualmente adscritos a la Sección Central, pasen a depender directamente de V. I., con la organización y atribuciones establecidas para ellos en la actualidad.

Asimismo queda encargado V. I. de organizar un Gabiente de Recursos, que habrá de tramitar cuantos se presenten en el Departamento y funcionará adscrito a la Oficialía Mayor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don José Gregorio de Anguiano por su testamento otorgado ante el escribano de Alesón, vecino de Huércanos (Logroño), don Pedro Vicente Zabala, a 21 de agosto de 1909, fundó bajo el patrocinio del Patriarca San José, una Escuela de Enseñanza gratuita para las niñas naturales de la referida villa de Huércanos, destinando a habitación de la Maestra y Escuela la casa que en su propio testamento describía;

Resultando que la citada Fundación fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 17 de enero de 1920 («Gaceta de Madrid», del 18 de febrero);

Resultando que en la aludida Real orden se encargaba a la Junta Provincial de Beneficencia, que averiguase si la casa destinada a Escuela subsistía, y, en caso afirmativo, que remitiera certificación de sus condiciones higiénicas y pedagógicas;

Resultando que en la Orden relativa a las cuentas fundacionales correspondientes a los años 1922 y 1923, de fecha 30 de octubre de 1924, se insistía en que se manifestase el resultado obtenido en las gestiones practicadas;

Resultando que la Fundación no cumple sus fines, pues la plaza de Maestra se encuentra vacante hace tiempo a causa de su escasa dotación, ya que, además, el Ayuntamiento le retiró la subvención que le daba al crearse en el citado pueblo las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria;

Resultando que por Oficio de la Junta Provincial de Beneficencia fecha 15 de octubre de 1926, se manifestó a este Protectorado que la referida casa-Escuela estaba destinada a vivienda de la Maestra, habiéndose establecido aquélla en una edificación levantada a expensas del Municipio de Huércanos en el patio de la casa donada por el instituidor;

Resultando que por Orden de 2 de julio de 1936 se dispuso que la Junta Provincial, Patrona interina de la Fundación, incoara el expediente de transmutación de fines que señala el número 3.º, del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que en las relaciones de bienes y valores pertenecientes a la Fundación, nunca se ha hecho figurar la casa de referencia;

Resultando que, según manifiesta ahora la Junta, transcribiendo comunicación de la Alcaldía de Huércamos, el edificio-escuela, debido a sus malas condiciones, se derrumbó; y, en vista de ello, el Ayuntamiento, viéndose precisado a facilitar un solar para la construcción de las Escuelas Nacionales, lo hizo aprovechando el que ocupaba la Fundación;

Resultando, según se manifiesta en el mismo Oficio, que siendo el valor del solar de unas 600 pesetas, el Ayuntamiento se compromete a entregar a la Fundación, a título de donativo e indemnización, la cantidad de 1.500 pesetas;

Resultando que la Junta de Beneficencia informa favorablemente la fórmula propuesta por el Ayuntamiento en razón de estimar que no se lesionan los intereses de la Fundación al tenerse en cuenta que la finca de referencia no ha figurado nunca en las relaciones de bienes y valores;

Considerando que, ante la realización del hecho consumado y aún apreciando la responsabilidad que pudiera alcanzar a los miembros que componían el Ayuntamiento de Huércanos a la fecha en que, sin autorización alguna, dispusieron del solar que ocupaba el edificio fundacional para construir sobre él las Escuelas Nacionales, no cabe sino aceptar la propuesta que formula el repetido Ayuntamiento por estimarse que no se lesionan con ella los intereses fundacionales, extremo que confirma la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que debe tramitarse, a la mayor brevedad, el expediente de transmutación de fines, al objeto de que la Fundación levante inmediatamente las nuevas cargas que se señalen, siempre en beneficio de la clase escolar de Huércanos;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se acepte la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Huércanos (Logroño); y, en su consecuencia, que las 1.500 pesetas que como indemnización ha de satisfacer a la Fundación instituída allí por don José Gregorio de Anguiano, acrezcan al capital fundacional;

2.º Que las referidas 1.500 pesetas, se inviertan inmediatamente por la Junta Provincial de Beneficencia, bajo su responsabilidad, en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100 expedida a nombre de la Obra pía; dando cuenta en seguida al Protectorado con copia certificada de la misma; y

3.º Que el expediente de transmutación de fines, se incoe y tramite con la mayor actividad posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que, clasificada como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1942, la que se llama «Institución Alujo», establecida en Bellver de Cerdaña (Lérida), por doña Margarita Alujo Ramonacho, en cumplimiento de la mencionada disposición («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre inmediato), se siguió expediente para la venta, en pública subasta, de los inmuebles fundacionales no necesarios para el levantamiento de cargas;

Resultando que por nueva Orden de 15 de septiembre último se autorizó la correspondiente subasta pública notarial conforme al pliego de condiciones formulado por el Patronato con las variantes que en la propia Orden se consignaban (BOLETIN OFICIAL del Ministerio del 18 de octubre de 1943);

Resultando que los bienes inmuebles objeto de la subasta eran los comprendidos en los siguientes cuatro lotes con el valor que a continuación se expresa: número 1) Casa, era, pajar y porción de tierra, todo unido, de extensión total de tres cuartos de jornada, equivalentes a 27 áreas, sito en Bellver de Cerdaña, calle del Nueve de Febrero, número 1, valorado en 75.000 pesetas; número 2) Campo llamado de San Agustín en el Partido de su nombre, con extensión superficial de una hectárea y 8 áreas por valor de 10.000 pesetas; número 3) Huerto denominado del Camirral, sito en la partida de su nombre, con extensión de 9 áreas, tasado en 3.000 pesetas; y número 4) Huerto de la Reclusa, sito en la partida de su nombre con nueve áreas de extensión por un valor de 1.500 pesetas;

Resultando que, señalado el día 6 de diciembre último para la celebración de la subasta, se verificó en la citada localidad, constituyéndose la Mesa en las Casas Consistoriales bajo la presidencia del Delegado de este Ministerio, Jefe de Negociado del mismo don Agustín de Lucas Casla, letrado adscrito a la Sección de Fundaciones de dicho Departamento, con asistencia del Patrono Presidente de la Fundación Reverendo Padre, don Antonio Riva Marquillo y del Notario, don Salvador Villalonga Fábrega, que autorizó el acto;

Resultando que, abiertos los correspondientes pliegos con las proposiciones presentadas, fueron las más favorables las siguientes: para el lote número 1), la de don Francisco Serras Casanovas, por la cantidad de 140.160 pesetas; para el lote número 2), la de don Miguel Clot Casanovas, en 22.122 pesetas; la de don José Pons Rosell, para el lote número 3), por 9.015 pesetas; y respecto del lote número 4), la de don Juan Braulat Ginesta, por 3.101 pesetas; a los cuales el Presidente de la Mesa hizo la adjudicación provisional como mejores postores que cubrieron sobradamente el tipo de tasación, de todo lo que, así como de las demás ofertas hechas, se levantó la oportuna acta, remitida a este Protectorado;

Considerando que se han cumplido las distintas normas contenidas en el pliego de condiciones y las que determina la legislación vigente, en especial el Real decreto de 29 de agosto de 1923; habiéndose publicado los oportunos edictos en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de Lérida, de fechas 20 y 21 de Octubre de 1943, respectivamente;

Considerando que, en cumplimiento del propio pliego, procede elevar a definitivas las adjudicaciones que anteriormente se expresan por ajustarse todas ellas al mismo, por haber superado la cantidad mínima señalada para tomar parte en la subasta y por ser las ofertas mencionadas las que corresponden a las mejores posturas para cada lote,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe la subasta pública celebrada en Bellver de Cerdaña (Lérida) para enajenar diversos inmuebles propiedad de la «Institución Alujo»;

2.° Que, en principio, se declaren adjudicados los cuatro lotes a los postores que se citan, por las cantidades que anteriormente se expresan;

3.° Que en el plazo de quince días, contados desde la notificación de este acuerdo, procedan el Patronato y dichos adjudicatarios a formalizar las correspondientes escrituras públicas de compraventa, en cuyo momento deberán aquéllos justificar con el oportuno resguardo tener consignada en la sucursal del Banco de España, en Lérida, la totalidad del precio, deducido el depósito previo que constituyeron para tomar parte en la subasta, además de reintegrar a la Fundación, en la parte proporcional, los gastos inherentes a aquélla

4.° Que inmediatamente el Patronato, coadyuvado e intervenido por la Junta Provincial de Beneficencia y valiéndose del mismo Banco, invierta la suma total en la adquisición de títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, títulos que en seguida convertirán en una lámina intransferible de la misma Deuda a nombre de la propia Institución, como expresión de parte de su caudal, y

5.° Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, a más de hacerlas públicas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.° de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Visto el testamento del causante, de 24 de noviembre de 1903; y

Resultando que por Real orden de 28 de marzo de 1900 fué clasificada como Fundación benéfico-docente por el Ministerio de la Gobernación, la que instituyó en Cáceres don Vicente Marrón, la cual se encuentra sometida actualmente al Protectorado que ejerce este Departamento, como consecuencia de la atribución al mismo de las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular;

Resultando que, en cumplimiento de la voluntad del fundador, el Patronato había instalado cuatro clases, dos de niños y otras dos de niñas, en un edificio de nueva planta, valorado en 400.000 pesetas; teniendo, además, como capital fundacional 332.105 pesetas nominales, en ocho inscripciones nominativas intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, cuyos intereses anuales ascienden a 10.627,38;

Resultando que, como consecuencia de la escasa renta, las mencionadas clases tuvieron que reducirse a dos, una para niños y otra para niñas, percibiendo el Maestro actual 3.000 pesetas anuales y 3.250 la Maestra, por lo que solamente restan 750 para gastos de material, una vez deducidos los correspondientes a administración, contribución territorial y conservación del edificio;

Resultando que al no poder elevar el Patronato los haberes de los Maestros fundacionales a las 5.000 pesetas que como mínimo perciben los Nacionales, han elevado instancia a este Departamento en la que solicitan, en resumen, que el Estado se haga cargo del capital fundacional elevando a la categoría de Escuelas Nacionales, las dos que vienen funcionando, manteniéndose al frente de las mismas a los Maestros que actualmente las desempeñan; y además, teniendo en cuenta que en el edificio pueden funcionar otras dos Escuelas, que se creen éstas, reservándose al Patronato el derecho de proponer los titulares que hayan de regentarlas, siempre que pertenezcan al Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres, emitió, en su día, informe favorable, sobre la base de que se cumple la voluntad del fundador en cuanto al mantenimiento de las Escuelas y, además, el interés que representa para la población escolar de Cáceres;

Resultando que como trámite previo para la resolución oportuna, se pasó dicha instancia a informe de las Secciones de Creación de Escuelas y de Provisión de Escuelas de este Departamento; que la primera de las indicadas Secciones ha informado en el sentido de que no existe inconveniente en aceptar la cesión de que se trata y establecer en el edificio fundacional cuatro Escuelas Nacionales de Enseñanza primaria, dos de cada sexo; y que procede establecer un Consejo de protección escolar integrado por los actuales Patronos de la Fundación y por representantes de los Organismos técnicos de la Enseñanza, del Municipio y de F. E. T. y de las J. O. N. S. que podría tener, además de las funciones rectoras de inspección, la facultad de proponer los Maestros que debieran desempeñar las Escuelas, siempre que pertenezcan al primer Escalafón del Magisterio y hubieran sido depurados sin imposición de sanción; y que la Sección de Provisión de Escuelas, informó manifestando que, una vez declaradas Nacionales las Escuelas de que se trata, es forzoso que sus Maestros pertenezcan al primer Escalafón del Magisterio

Nacional Primario, si bien el Consejo de Protección escolar podría hacer las propuestas oportunas;

Resultando que la Asesoría Jurídica disiente del parecer de todos ellos, por las dificultades que implican; por no tener el Patronato atribuciones legales para donar al Estado los bienes que constituyen la Fundación; por resultar favorecidos con la misma, a más del Estado, otras personas jurídicas que tienen obligaciones respecto de la Enseñanza; y, en definitiva, por juzgar inadecuada la solución que se propone ante la falta de medios que en relación a sus fines se afirma tiene la Fundación de que se trata;

Considerando que el primer fundamento de las anteriores afirmaciones ha de buscarse en el contrasentido que implica el hecho de que porque una Fundación benéfico-docente se encuentre escasa de recursos para el cumplimiento de sus fines, se disminuyan éstos todavía más, donando la totalidad del capital fundacional y encomendando al Estado las obligaciones a que los bienes fueron afectos en beneficio de la Enseñanza;

Considerando que el Estado, por medio del Ministerio de Educación Nacional, tiene sobre las Fundaciones benéficas de enseñanza exclusivamente el derecho al ejercicio de su Protectorado; pero como tal persona jurídica es independiente en absoluto de la Entidad fundacional, que en la esfera patrimonial y de personalidad conserva sustantividad propia;

Considerando que cuando don Vicente Marrón instituyó en Cáceres la Fundación origen de este expediente, ya el Estado Español atendía a los fines de la Enseñanza Primaria; de modo que, la voluntad del fundador fué cooperar con sus bienes a la misma finalidad, adscribiéndolos a este cometido, para el que nombró un Patronato, que, a través de la Junta Provincial de Beneficencia y de este Ministerio, ha venido cumpliendo la voluntad del causante con las facultades que el fundador le concedió y las determinadas en los artículos 14 y concordantes de la Instrucción General de 24 de julio de 1913;

Considerando que la facultad de donar o ceder los bienes fundacionales no le está atribuída al Patronato ni por el título constitutivo, ni por la Ley;

Considerando que, además de ceder su capital total por un importe de 332.105 pesetas nominales en Deuda interior, al 4 por 100, se propone la cesión al Estado del edificio construído propiedad de la Fundación; que en la construcción de edificios escolares la carga se distribuye entre el Estado que satisface el 60 por 100 y los Ayuntamientos que tienen la obligación legal de contribuir con el 40 por 100 restante; de ahí que si se acepta por el Estado la cesión del edificio escolar «Marrón», resultará también favorecido el Ayuntamiento de Cáceres, puesto que dicha ciudad dispondrá de una Escuela Nacional capaz para dar clase a dos de niños y dos de niñas, a cargo de Maestros del Escalafón Oficial del Estado sin desembolso alguno;

Considerando que como el único motivo de que no puedan funcionar las cuatro clases indicadas consiste en la falta de medios económicos, parece posible que la Fundación «Marrón» intente—antes de ceder sus bienes, edificio y personalidad—obtener del Ayuntamiento de Cáceres un auxilio que le permita el desempeño de sus fines e incluso del Estado con análogo fundamento; es decir, porque de otra manera Estado y Ayuntamiento habrían de satisfacer el precio del edificio que destinen a Escuelas Nacionales;

Considerando que cabe también estudiar por la Junta de Beneficencia de Cáceres, si alguna otra Fundación de aquella provincia carece de bienes bastantes para el cumplimiento de sus fines, y promoviendo la transmutación de estos, incorporar su capital al de esta Institución, mediante las oportunas modificaciones en su Patronato, según lo previsto en el número segundo del artículo quinto de la Instrucción General de 24 de julio de 1913;

Considerando que antes de ceder edificio y capital al Estado, extinguiendo la personalidad de la Fundación, deben agotarse cuantos medios legales existen a fin de que ésta pueda continuar atendiendo a los fines para que fué creada, no sólo por el debido respecto a la voluntad del donante, sino también por entender que la cooperación a los fines de la Enseñanza entre Entidades oficiales y particulares, redunda en beneficio de la misma;

Considerando que transformadas las cuatro Escuelas que se pretende instalar en el edificio fundacional en Escuelas Nacionales, los Maestros pertenecientes al primer Escalafón tienen derecho a optar a ellas con arreglo a sus méritos; y parece difícil que la adjudicación del concurso en que las mismas se atribuyan haya de hacerse «según la propuesta de un Consejo de Protección Escolar formado por el Patronato», ya que si pasan a ser Escuelas Nacionales, la provisión de sus vacantes habrá de hacerse según los términos prevenidos en la Legislación general;

Considerando, por otra parte, que como el ofrecimiento del edificio y capital al Estado se hace bajo la condición de crear en Cáceres cuatro Escuelas Nacionales; y como la creación de las Escuelas Nacionales es facultad exclusiva de este Ministerio, según los créditos de que dispone y las necesidades a que ha de atender, no parece fácil «que se obligue contractualmente» al establecimiento de cierto número de ellas en sitio determinado;

Considerando que, en todo caso, el asunto debe orientarse a base de la subsistencia de la Fundación promoviendo expediente de transmutación de fines, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones de 24 de julio de 1913 y según el resultado del estudio y de las iniciativas que el Patronato y la Junta Provincial de Beneficencia sometan al Protectorado,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, resuelve denegar la instancia del Patronato de la Fundación benéfico-docente, de índole privada, instituída en Cáceres por don Vicente Marrón, mediante la que pedía que se le permitiera ceder al Estado no sólo el edificio sino el capital fundacional a cambio de la creación en dicha ciudad de cuatro Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ENCARGADOS DE AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha tenido a bien disponer que don Nivardo Santos González, don Laureano González Ovejero y don Marcelino Alvarez González, Ayudantes de la Facultad expresada, se encarguen, provisionalmente, durante el presente curso, de las Auxiliarías correspondientes a los numerarios don Angel Santos González, don Francisco Moratiel Alvarez y don Deogracias Vicente Mangas, que se hallan desempeñando, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria, los grupos octavo (Disciplinas de Patología quirúrgica, Terapéutica quirúrgica, Obstetricia y Podología), grupo décimo (Disciplinas de Zootecnia general y Morfología externa de los animales domésticos) y cuarto (Disciplinas de Bacteriología, Inmunología y preparación de sueros y vacunas); acreditándose a cada uno de dichos Ayudantes la gratificación anual de 3.500 pesetas, que percibirán con cargo a las dotaciones de las Auxiliarías expresadas y efectos del día 1º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de

Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario, y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente a don Fernando Muñoz, que se halla desempeñando, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, la Cátedra de Histología e Histoquimia normales, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se haga cargo, provisionalmente, durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad expresada, el Ayudante de Clases Prácticas don José María Ventín González, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario, y visto asimismo lo establecido por el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente a don Juan Bautista Gomis Bardiza, que se encuentra desempeñando, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, la Cátedra vacante de Microbiología aplicada (Licenciatura), se haga cargo, provisionalmente, durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Antonio de Fuentes Castells con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá con efectos del día primero del actual, con cargo a la dotación de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid, que ha sido elevada por conducto del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada, adscrita a la Cátedra de Patología médica, a don Antonio Aznar Reig, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de esa Universidad,

Esta Dirección General de Enseñanza Universitaria ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Alumnos internos numerarios de la Facultad expresada, adscritos a la Sección de Clínicas, a don Juan Antonio Paniagua Arellano; a don Pascual Arranz Sancho, a don Ernesto Toscabo Sánchez, a don Carlos Prieto Paramio, a don José Antonio Brel Arrieta, a don Esteban Espuelas Ruiez, a don Germán Sánchez Pérez, a don Carlos Gavilán Estelat, a don Mariano Brel Arrieta, a don Clemente López Quijada, a don Juan Antonio Campo Balboa, y a don Abelardo de la Calle Puertas, con la gratificación anual, cada uno de ellos, de 1.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 31 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1944. — El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Alumnos internos numerarios de la Facultad expresada a don Luis García Asorey, a don José Quiroga Suárez, a don Antonio Maceira Vidan, a don José Luis Barros Malvar, a don Luis Castro García, a don Silvestre Guitian Ojea, a don José Luis Artiles Jiménez, a don Norberto Gándara Penela, a don José Fariña Martínez, a don Ramón Alsina Gómez Ulla, a don Arturo Arias Torres y a don Marcelino González Carrero, adscritos al Hospital Clínico; a don Augusto Sánchez García, para Higiene y Microbiología; a don Arsenio Raposo Lence, para Terapéutica Quirúrgica, y a don Carlos Roca García y a don Raúl Vidal López, para Anatomía descriptiva y topográfica con sus Técnicas anatómicas, con la gratificación anual, cada uno de ellos, de 1.000 pesetas que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 27 del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita en 19 de enero del año en curso por don Antonio Arnal Verderol, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de diciembre de 1924 ha resuelto concederle un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alejandro Cuesta del Muro, Profesor numerario de Matemáticas del Instituto Local, destinado en el Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo, solicitando la concesión del tercer quinquenio;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección del expresado Instituto, así como la hoja de servicios del interesado y lo establecido por Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Alejandro Cuesta del Muro el tercer quinquenio de 500 pesetas anuales, a partir del día 13 de octubre de 1943, y que ha de percibir, sobre su sueldo, con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo, del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES DE RELIGION

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Obispado de Segovia, y según lo establecido en la Orden de 27 de julio de 1939,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Numerario de Religión del Instituto Nacional de la expresada capital a don Manuel Trapero Ballesteros y Profesor Adjunto a don Fermín Vallejo García, quienes percibirán la remuneración anual de 5.000 y 3.000 pesetas, respectivamente, acreditadas con cargo a los capítulos primero, artículo segundo, grupo tercero, del Presupuesto vigente de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Obispado de Oviedo, y según lo preceptuado en Orden de 27 de julio de 1939,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Numerario de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, a don Eduardo Grossi Hevia, y Profesor Adjunto de dicha disciplina en el mismo Centro, a don Enrique García Rendueles, quienes percibirán la remuneración anual de cinco y tres mil pesetas, respectivamente, con crédito a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En consecuencia con los apartados tercero y quinto de la Orden ministerial de 27 de julio de 1939,

Este Ministerio ha resuelto que don Jaime Ríonegro Díez, Profesor numerario de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense pase a la situación de excedente forzoso, en las condiciones que determina el artículo 178 de la Ley de Instrucción Pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES DE IDIOMAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Blanca Luisa Medina y Ramírez, Profesora Especial de lengua italiana del Instituto Nacional de Enseñanza Media «F. Ribalta», de Castellón de la Plana, solicitando un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad;

Resultando que la interesada justifica debidamente la causa que alega;

Considerando lo establecido por Real orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Félix Cueto Ramos, Profesor de Lengua francesa (procedente de Locales) en el Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo, en súplica del tercer quinquenio;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección del expresado Instituto, la hoja de servicios del interesado y lo dispuesto por Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Félix Cueto Ramos el tercer quinquenio de 500 pesetas anuales, á partir del día 18 de octubre de 1943, y que percibirá, sobre su sueldo con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo, del Presupuesto vigente de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AUXILIARES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Federico Alvarez García, Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander, solicitando el nombramiento de Auxiliar numerario de la Sección de Idiomas del referido Centro;

Resultando que se encuentra vacante la Sección de Idiomas (Auxiliaría), ya mencionada, del citado Instituto, por haber sido jubilado el día 16 del mes actual don Ramón Noval Cagigal;

Resultando que el solicitante es el Ayudante numerario más antiguo de los expresados Centro y Sección;

Considerando lo dispuesto en el artículo séptimo del Real decreto de 31 de enero de 1919 y Orden de 17 de abril de 1942,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Federico Alvarez García Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, y con antigüedad y efectos económicos desde el día diecisiete de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AYUDANTES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Antonia Navarro Delgado, Ayudante numerario de Educación Física del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, solicitando un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, y teniendo en cuenta la certificación facultativa que acompaña, así como lo preceptuado en la Real orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen González Prieto, Ayudante numerario de «Dibujo», procedente de Locales, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara, solicitando la concesión del tercer quinquenio.

Teniendo en cuenta la hoja de servicios de la interesada, el informe de la Dirección del expresado Centro, y lo establecido por Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Carmen González Prieto, el tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales, a partir del día 26 de octubre de 1943 y que ha de percibir, sobre su sueldo, con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AYUDANTES DE CLASES PRACTICAS

Vista la instancia suscrita por don Rafael Díaz Montero Ayudante de Clases Prácticas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Columela» de Cádiz, solicitando remuneración por desempeño de la Cátedra vacante de Lengua Inglesa,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección del expresado Instituto y lo establecido por Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha acordado conceder, al señor Díaz Montero, la gratificación anual de tres mil pesetas, con cargo a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto segundo del Presupuesto vigente, desde la fecha que haya comenzado a desempeñar la indicada plaza vacante y hasta que la misma se provea.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Columela» de Cádiz.

INTERVENTORES

De conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938, aprobando la propuesta reglamentaria,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Interventor del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Ramiro de Maeztu" de Madrid a don Rafael Ibarra Mendez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1944. — El Director general. **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Ramiro de Maeztu" de Madrid.

TRIBUNAL SUPREMO

Ilmo. Sr.: Con fecha 2 de diciembre último, en el recurso Contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Franquelo Facia y don José Soler y Grau contra la Orden de este Ministerio de 31 de octubre de 1933, ha sido dictada la siguiente sentencia:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio fiscal, y estimando la demanda formulada a nombre de don Julio Franquelo Facia y don José Soler y Grau, debemos anular y anulamos la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, fecha 31 de octubre de 1933, en cuanto designó a don Mariano Madrid Pascual y a don Tomás Estévez Martín para desempeñar, respectivamente, las Cátedras de Latín del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Córdoba y de Geografía e Historia del de Figueras, que no pudieron ser encomendadas a los mencionados señores, en perjuicio de los recurrentes.»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

LIBROS DE CONSULTA

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección segunda del mismo, al aprobar como libros de consulta para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media las obras de los autores que se citan, ha emitido el informe que a continuación se transcribe:

Igual Merino (don José María), «Historia Universal», tercer curso. Acordó su aprobación estricta al cuestionario, considerándolo digno de ser estimado como ejemplar por sus condiciones pedagógicas, por la claridad y precisión y por el criterio que inspira toda la obra.

Verdú Payá (don Rafael) y López Mezquida (don Emilio), «Ciencias Naturales», sexto curso. Acordó acceder a la aprobación por tratarse de una de las mejores obras docentes que han pasado a informe de este Consejo, siendo su redacción clara y pedagógica y magnífica su presentación. Asimismo ha aprobado dicha Comisión Permanente como libros de consulta para los Organismos antes citados, las de los autores siguientes:

Bermejo de la Rica (don Antonio) y Ramos Pérez (don Demetrio), «Los ideales del Imperio español», séptimo curso.

Castro (don Toribio) y Alvarez (don Cesáreo), «Ciencias Cosmológicas, Física y Química», cuarto curso.

Frutos Cortés (don Eugenio), «Introducción a la Filosofía, I y II partes», e «Historia de la Filosofía».

Gassiot Lloréns (don José) y Sierra Gené (don Jorge), «Ciencias Cosmológicas».

Lahiguera Cuenca (don Fernando) y Nagore Gómes (don Eduardo), «Física y Química», cuarto curso.

Lloréns Ebrat (don Julio), «Gramática inglesa práctica».

Montequi Díaz de Plaza (don Ricardo), «Elementos de Química».

Ramos Pérez (don Demetrio), «Historias del Imperio».

Roca Puig (don Ramón), «Gramática griega», tercer curso.

Ruiz de Azúa (don Justo) y Fernández Anadón (don C. F.), «Ciencias Cosmológicas», séptimo curso, I y II partes.

Saldaña Pérez (don Angel), «Matemáticas», sexto curso.

Sánchez Hernández (don Domingo), «Nuevo método práctico de Lengua alemana», tercero y cuarto cursos.

Villacañas (don Baltasar), «Elementos de Algebra y Trigonometría».

Verges Soler (don Francisco), «Compendio de gramática española», primer curso.

De igual manera han sido aprobados por la Comisión Permanente mencionada, con algunos reparos, las de los autores que se enumeran a continuación:

Saldaña Pérez (don Angel), «Matemáticas», sexto curso.

Villacañas (don Baltasar), «Nociones de Aritmética y Geometría».

Igualmente ha sido declarada la aprobación de utilidad para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Escuelas Primarias del «Antropómetro escolar», del que son autores don Ambrosio Gutiérrez y don Joaquín Ortiz; pero se aconseja a los autores las modificaciones propuestas por el Instituto «Leonardo Torres Quevedo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Madrid, 24 de febrero de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la Sección tercera del Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos por jubilación del señor Chiloni Molera,

De acuerdo con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto se produzca el reglamentario movimiento de Escalas y, en consecuencia, pase a disfrutar la dotación correspondiente (sueldo de 7.000 pesetas o la gratificación de 6.000), con efectos de 11 de los corrientes, don Pedro Losa Bondad, Maestro de Taller de Metalistería Artística de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela, que venía disfrutando haberes de entrada en comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

CONCURSO-OPOSICION

Ilmo. Sr.: Existiendo numerosas plazas vacantes en el Escalafón del Magisterio Nacional Primario, y a fin de proceder a su provisión,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional para cubrir tres mil plazas de Maestros y dos mil de Maestras, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

La distribución de estas plazas se hará proporcionalmente al número de opositores que actúen en cada provincia en el primer ejercicio, y se tendrá en cuenta por los Tribunales lo que dispone la Ley de 25 de agosto de 1939 en relación con los distintos cupos que establece.

Segundo. Podrán tomar parte en ellas todos los españoles que se encuentren en posesión del título profesional de Maestro de Primera Enseñanza, tengan diecinueve años cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios y no se hallen incapacitados para el ejercicio de cargos públicos. También serán admitidos los Licenciados en Ciencias o Letras que hayan aprobado las asignaturas de Pedagogía y su Historia en Universidad o Escuela Normal del Magisterio. En todos los casos, será condición indispensable el haber aprobado la asignatura de Religión, siempre que ésta no estuviese incluída en el plan de estudios de la Carrera del Magisterio o del Bachillerato.

Tercero. Los opositores verificarán dos ejercicios eliminatorios:

1º Escrito, que constará de tres partes:

a) Religión.

b) Doctrina política.

c) Pedagogía y su Historia; Metodología.

2º Escrito, en tres partes:

a) Lengua y Literatura española.

b) Geografía e Historia de España.

c) Resolución de un problema matemático con los conocimientos fundamentales de las enseñanzas del Magisterio.

El tiempo máximo para la realización de estos ejercicios será de tres horas en cada uno de ellos.

Cuarto. La Dirección General de Enseñanza Primaria publicará los cuestionarios de los dos ejercicios en la primera quincena del mes de mayo, y las oposiciones darán comienzo en septiembre próximo. El problema del segundo ejercicio se remitirá en sobre sellado y lacrado a los Presidentes de las Comisiones Provinciales de Educación Nacional, los que los entregarán a los Presidentes de los respectivos Tribunales, para que procedan a su apertura en el momento de comenzar esta parte del segundo ejercicio.

Quinto. Los Maestros aprobados en los dos ejercicios indicados realizarán durante un curso escolar, trabajos de capacitación profesional, en los que se incluirán un curso de Prácticas Agrícolas para Maestros y otro de Enseñanzas del Hogar, para Maestras, en los Centros que se indiquen y conforme a las normas que oportunamente serán publicadas. La calificación de estas pruebas será la de apto o no apto, quedando eliminados de la oposición aquellos que no obtengan la primera nota.

Sexto. Para juzgar los dos primeros ejercicios serán constituídos los Tribunales que correspondan a cada provincia, teniendo en cuenta el número de solicitantes en cada una de ellas, compuesto por un Catedrático de Universidad o Instituto, como Presidente; un Profesor o Profesora de Escuela Normal; un Inspector o Inspectora de Enseñanza Primaria; un Profesor de Religión, y un Maestro nacional, que actuará de Secretario.

Séptimo. Para conseguir unidad de criterio en las calificaciones de todos los Tribunales, se tendrá en cuenta, con toda exactitud, las siguientes normas:

Los miembros del Tribunal concederán en cada parte de los ejercicios primero y segundo una puntuación de 0 a 3, y dividiéndose la suma total obtenida por el número de Vocales, se fijará la calificación de la parte de que se trate. La puntuación del conjunto de cada ejercicio será la suma de sus partes y la única que se hará pública con referencia a los que resulten aprobados. La puntuación parcial deberá constar, sin embargo, con todo detalle en las actas. Para ser aprobado en cada uno de los dos ejercicios será necesario que la suma del conjunto no sea inferior a tres puntos.

Octavo. Terminados los dos primeros ejercicios, el Tribunal hará pública y elevará a este Ministerio, propuesta, en orden de puntuación, de los opositores que, por haber sido aprobados, han de realizar el curso de capacitación profesional a que se refiere el número quinto de esta Orden. En dicha propuesta se incluirá, como maximo, un número igual al de plazas a proveer por cada Tribunal, careciendo éste de atribuciones para pedir su ampliación.

Noveno. Recibidas en este Ministerio las calificaciones del curso de capacitación profesional, la Dirección General de Enseñanza Primaria formará la lista general de la promoción, la que, una vez elevada a definitiva, será incluída en el Escalafón del Magisterio Nacional a continuación del último que en el momento de ser aprobada la oposición tenga reconocido el derecho a ingresar, siendo destinados los aprobados con arreglo a las disposiciones que en su día se dicten.

Para la formación de la lista general se tendrá en cuenta la suma total de puntuación, determinando la preferencia, en caso de igualdad, la hoja de servicios, mayor número de años de servicios interinos, mayor edad y, en último caso, el orden alfabético de apellidos.

Décimo. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán cuantas instrucciones se consideren precisas para el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

«B. O. del E.» núm. 82).

En cumplimiento de lo dispuesto en el número octavo de la Orden ministerial de 20 del actual, por la que se convocan oposiciones libres para ingreso en el Magisterio Nacional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. En el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en el «B. O. del E.», los que deseen participar en las mismas presentarán sus solicitudes en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia en que deseen actuar, acompañando los siguientes documentos:

a) Copia del título profesional o certificado de haber efectuado el depósito correspondiente.

b) Documentación que acredite haber aprobado la asignatura de Religión, siempre que ésta no estuviera incluída en el plan de estudios del Magisterio o del Bachillerato.

c) Certificado de antecedentes penales, quedando exentos de presentar este documento los que se encuentren ejerciendo como interinos.

d) Partida de nacimiento, legalizada o legitimada, según los casos.

e) Hoja de servicios de aquellos que estén o hayan desempeñado Escuela interinamente, supliendo este documento al del apartado anterior.

f) Certificaciones que, en su caso, acrediten el derecho de los interesados a figurar dentro de alguno de los grupos de preferencia establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939. Los Oficiales provisionales o de Complemento y los Caballeros mutilados acreditarán tales condiciones mediante copia de sus respectivos títulos, y los ex combatientes y ex cautivos con certificación expedida por la Delegación Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de cada uno de estos servicios, en que conste que los interesados se hallan en posesión de la Medalla de Campaña, con distintivo de Vanguardia, en el primer caso, y, en el último, que han sufrido cautiverio de tres meses como mínimo; los huérfanos de guerra o de asesinados, lo harán con certificaciones que acrediten tales circunstancias.

g) Certificación médica de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le imposibilite para el ejercicio de la profesión, y otra, expedida gratuitamente por por un Dispensario Oficial Antituberculoso, en que se acredite que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas practicadas no se desprende la existencia de lesión tuberculosa en fase contagiosa.

h) Tres certificaciones de buena conducta expedidas por el Párroco, el Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civol del punto de su residencia, cuando por la Comisión Depuradora no se le haya instruído expediente.

i) Recibo de haber entregado en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria la cantidad de 60 pesetas, como derecho de examen.

Segundo. Serán admitidas únicamente las solicitudes con documentación completa, en la inteligencia de que ni se dará nuevo plazo para completar documentación, ni serán tenidas en cuenta las circunstancias que pretendieran alegar posteriormente los interesados.

Es requisito indispensable para tomar parte en estas oposiciones el carecer de nota desfavorable, cualquiera que sea, a consecuencia de expedientes de depuración o gubernativo. Los Jefes de las Secciones Administrativas no admitirán las peticiones de Maestros que no reúnan esta condición, si bien éstos podrán recurrir contra el acuerdo, en un plazo de diez días naturales, ante esta Dirección General, por conducto de los referidos Organismos, que la tramitarán el día siguiente de su presentación, depositándolas en correos certificadas y con sello de urgencia.

Tercero. Terminado el plazo, las Secciones Administrativas harán pública la relación de admitidos, clasificados conforme a los grupos que establece la Ley de 25 de agosto de 1939. A esta Dirección General, y por conducto de los citados Organismos, podrán elevarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, contra la clasificación, inclusión o exclusión en cada cupo, en el plazo de diez días naturales, contados del en que se hizo pública la lista.

Cuarto. Elevadas a definitivas las relaciones, las Secciones Administrativas comunicarán por telégrafo a la Sección de Provisión de Escuelas de este Departamento el número de los solicitantes, separados por sexos, para el nombramiento de Tribunales. Una vez constituídos éstos, se entregará a sus Presidentes la documentación y el importe de lo recaudado por derechos de oposición, reservándose las Secciones el 10 por 100 del total, que remitirán a la Habilitación General de este Ministerio, una vez descontados los gastos de giro, para atender a los que surjan con motivo de esta oposición.

La cantidad asignada al Tribunal se distribuirá en la forma siguiente: Los Presidentes percibirán, por asistencia, el 30 por 100 del total recaudado; entre los Vocales, el 45 por 100, y el 15 por 100 se destinará a los gastos de oposición, ingresando en el Tesoro lo restante, si lo hubiere.

La distribución de todas las cantidades se someterá a la aprobación de esta Dirección.

Quinto. Al dar comienzo el primer ejercicio, los Presidentes comunicarán por telégrafo a esta Dirección, con separación de sexos, el número de opositores que actúen en él, al objeto de señalar las plazas que han de proveerse en proporción al número de actuantes en cada provincia.

Sexto. Finalizados los dos ejercicios, se procederá a la distribución de las plazas en la forma señalada en el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, lo que se hará constar en el acta correspondiente, y se tendrá en cuenta la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1943 («B. O. del E.» del 18), cuando las plazas correspondientes a cupos que no se cubran se tengan que prorratear entre los restantes.

Séptimo. Los Tribunales remitirán a este Ministerio, y hará pública, a los efectos consiguientes, la propuesta de los que pueden realizar el curso de capacitación profesional, que se formará atendiendo a la mayor puntuación obtenida al sumar las calificaciones de los dos ejercicios. En dicha propuesta, de conformidad con el número octavo de la Orden de convocatoria, no podrá incluirse mayor número de opositores que el de plazas señaladas, haciéndose constar el tiempo de servicios interinos y fecha de nacimiento de cada uno de los aprobados.

Al mismo tiempo remitirán las actas de todas las sesiones, ordenadas cronológicamente, las reclamaciones, si las hubiere; las cuentas en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asistencia y pago de material y los expedientes de los comprendidos en la propuesta, enviando los restantes a las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria respectivas, para su archivo y devolución de documentos a los interesados que así lo soliciten de las mismas, en el plazo de un mes, hasta tanto que por esta Dirección se ordene la remisión de estos expedientes.

Octavo. Oportunamente se dictarán las normas para la realización del curso de capacitación profesional que establece el número quinto de la Orden de convocatoria.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

("B. O. del E." núm. 83)

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Rafael Cabas Quiles, Profesor Especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Melilla, solicitando el ascenso anual de 500 pesetas por el cuarto quinquenio vencido;

Resultando que por Orden 30 de diciembre de 1939 le fué concedido al señor Cabas Quiles el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, con efectos de antigüedad del día 17 de enero de 1939;

Considerando que el artículo 48 del Real decreto de 30 de agosto de 1914 concede ascensos por quinquenios de 500 pesetas a los Profesores Especiales de Escuelas Normales;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto séptimo, subconcepto segundo, del Presupuesto vigente de este Departamento para el actual ejercicio económico existe crédito para quinquenios a los Profesores Especiales de Escuelas Normales,

Este Ministerio ha acordado conceder a don Rafael Cabas Quiles, Profesor Especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Melilla, el ascenso anual de 500 pesetas por el cuarto quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de pesetas 7.500, que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 7 del próximo pasado mes de enero, fecha en que el interesado cumplió los veinte años de servicio en propiedad para el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

AYUDANTES

Visto el oficio de V. S., fecha 11 del corriente, por el que se solicita aclaración sobre el percibo de haberes de la Profesora Ayudante de Letras de ese Centro doña María Luisa Gutiérrez Llata,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha resuelto acreditar a doña María Luisa Gutiérrez Llata, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada del Profesorado Numerario de Escuelas Normales—7.200 pesetas—por desempeñar la Cátedra vacante de Geografía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Santander.

ALUMNOS

Don Víctor Soria Rodríguez solicita, mediante instancia, dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro. Se acompaña dicha instancia de certificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid;

Visto el informe favorable dado por los facultativos, con arreglo a lo dispuesto en

el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908, y el del Claustro de Profesores, prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes en los términos prescritos en la Real orden de 6 de junio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Víctor Soria Rodríguez dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y, en su día, ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario núm. 1 de Madrid.

Doña Cecilia Valverde Estacio solicita, mediante instancia, dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra;

Teniendo en cuenta que se halla comprendida en la Real orden de 27 de enero de 1931, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña Cecilia Valverde Estacio dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra y, en su día, ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal de Ciudad Real.

GASTOS DE TRASLADO

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Santander y presupuestos que acompaña, en la que solicita la cantidad necesaria para los gastos de traslado de material y mobiliario procedente del edificio que ocupa al primitivo, que ha sido nuevamente habilitado,

Este Ministerio ha acordado conceder pesetas 2.150, que importa el presupuesto de la «Casa Ramos», el más económico de los que se acompañan para los gastos de traslado de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Santander, librándose previa cuenta, debidamente aprobada, con cargo al capítulo tercero, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del Presupuesto vigente para el actual ejercicio económico de este Ministerio, habiendo sido informado este expediente por la Sección de Contabilidad en 26 de enero próximo pasado y por la Intervención delegada en 28 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia que eleva el Jefe de la misma, con fecha 10 de diciembre de 1943,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del Estado» del 18), ha resuelto nombrar Director interino del Grupo Escolar «Ramón y Cajal», de Calatayud, a don Delfín Rodríguez Catalán, en sustitución de don Tomás Navarro.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por don Horacio Borobia Boraita, Maestro de la Escuela de Urazurrutia (Vizcaya) y don Félix Urcelay Urreugoiechea, Maestro de Sestao, en la misma provincia, altas en el Escalafón del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros pertenecen a la misma categoría en el Escalafón del Magisterio y que llevan más de tres años de servicio sin haber obtenido por este medio de provisión destino;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Borobia y Urcelay, y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya.

Vista la instancia suscrita por doña María del Socorro Tomé Andrés, Maestra propietaria de la Escuela de Ricobayo (Zamora) y doña Angeles Codesal Tomé, también propietaria de la Escuela de Bermillo de Alba, en la misma provincia, altas en el Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para poder permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambas Maestras desempeñan en propiedad y en activo servicio Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Resultando que llevan más de tres años efectivos en la Escuela desde la que solicitan y no han obtenido destino por este medio de provisión en los últimos seis años;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Zamora,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por las señoras Tomé Andrés y Codesal Tomé, y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zamora.

Vista la instancia suscrita por doña Angeles Ocaña Corpas, Maestra propietaria de la Escuela de Alhama (Granada) y doña Ursula Alcaide Miranda, también propietaria de Ubeda (Jaén), altas en el Escalafón del Magisterio;

Resultando que ambas Maestras desempeñan en propiedad y activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del Estatuto del Magisterio, ya que las interesadas, por su condición de Maestras de nuevo ingreso, están exentas del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Granada y Jaén,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por las señoras Ocaña Corpas y Alcaide Miranda, y en su virtud concederles las oportunas autorizaciones para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Granada y Jaén.

REINGRESOS

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Florencio Imaz Ochotorena, Maestro nacional de Andorra, excedente de la Escuela de Leiza (Navarra), número 13.001 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro, en 30 de noviembre de 1939, cesó en la Escuela Nacional de Leiza (Navarra), para pasar provisionalmente a prestar servicios a una Escuela de Andorra;

Resultando que el interesado, al cumplir los dos años de permanencia en la Escuela de Andorra, pasó a situación de excedencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 27 de octubre de 1932 («Gaceta» del 28);

Considerando que por Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que por Orden ministerial de 3 de diciembre último, el señor Imaz, cesó en su destino de Andorra, para reintegrarse a una Escuela Nacional en España;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Navarra,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Florencio Imaz Ochotorena, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con el artículo 21 de la Orden de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, a la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Navarra.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Hilaria Baztán Soria, Maestra nacional, excedente de la Escuela de niñas de Santacara (Navarra), número 4.280 bis del Escalafón del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden ministerial de 5 de marzo de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Navarra,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Hilaria Baztán Soria, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Navarra.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Francisco Raya Martínez, Maestro nacional excedente de la Escuela de Castillo de Lucubín (Jaén), alta en el Escalafón del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 8 de noviembre de 1941;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Francisco Raya Martínez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Telesforo Benito Benito, Maestro nacional excedente de Chagarcía-Medianero, provincia de Salamanca, núm. 20.788 del Escalafón del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, por Orden de 22 de enero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de agosto de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Telesforo Benito Benito, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Segundo Puga Martínez, Maestro nacional excedente de la Escuela de Caleiro (Pontevedra);

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en Orden de 26 de septiembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Segundo Puga Martínez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Jerónimo García y García, Maestro nacional excedente de Garcíahernández, provincia de Salamanca, número 20.159 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 30 de noviembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Jerónimo García García, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Juan María Fonoll Oliver, Maestro nacional excedente de Barcelona, número 18.671 del Escalafón del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 28 de octubre de 1941;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia.

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Juan María Fonoll Oliver, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Baldomero Fraile Castilblanco, Maestro nacional excedente de la Escuela de Carrio-Carreño (Oviedo), número 11.535 del Escalafón del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 16 de septiembre de 1942;

Resultando que el señor Fraile Castilblanco por Orden ministerial de 26 de julio de 1941, y como resultado de su expediente de depuración, en trámite de revisión, le fué modificada la sanción que le había sido impuesta, de traslado fuera de la provincia en la que prestaba servicios por la de «traslado dentro de la misma e incapacitándole para poder solicitar vacante durante dos años»;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Considerando que el señor Fraile Castilblanco, por haber pasado a situación de excedencia, no ha cumplido la sanción que le fué impuesta, de incapacidad para solicitar Escuela durante dos años de servicio activo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Baldomero Fraile Castilblanco, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza en la provincia de La Coruña, en la cual la Junta Provincial de Enseñanza Primaria le asignará Escuela provisional a distancia y condiciones que regula la Orden de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 12) para Maestros sancionados.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Antonio Suescún Goñi, Maestro nacional excedente de Belascoaín, provincia de Navarra, número 20.436 del Escalafón del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 23 de septiembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial del 20 de agosto de 1938 («B. O. del E» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Navarra,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Antonio Suescún Goñi, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que

prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V .S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Navarra.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Manuel Rodríguez Campoamor, Maestro excedente de la Escuela de Mesones de Iruela, provincia de Zaragoza, del Grado profesional;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 8 de julio de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Manuel Rodríguez Campoamor, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Huelva a don José Pablo Martínez Coto con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que le será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto diez, del vigente Presupuesto de gastos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de 11 de enero de 1940, reorganizando la Junta de Museos de Barcelona, y a propuesta de la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de la referida capital,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de dicha Junta de Museos, como representante de aquella Corporación Provincial, al Diputado de la misma don Luis Figueras-Dotti Valls, cesando en este cargo don Antonio Sala Amat.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña María del Carmen Rúa-Figueroa y Pérez, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de La Coruña, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 5 de enero de 1924;

Vista la certificación facultativa con la que acredita hallarse en el octavo mes de gestación,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene la citada disposición, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña Carmen de Amaniel Domínguez, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Pública de Cáceres, solicitando prórroga de la licencia que le fué concedida por Orden ministerial de 15 de enero último, y vista la certificación facultativa con la que justifica la necesidad de seguir sometida a tratamiento médico,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria un mes de prórroga, con medio sueldo, a partir de la fecha en que finalizó la expresada licencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

CUERPO AUXILIAR DE ARCHIVOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña Rosario Amador de los Ríos y González, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en la Biblioteca Popular de Ceuta y accidentalmente en Madrid, disfrutando permiso, solicitando licencia por causa de enfermedad;

Vista asimismo la certificaciós facultativa con la que justifica dicho extremo,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: En el concurso de traslado anunciado en el «B. O. del E.» del día 22 del pasado mes de enero entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos para cubrir las vacantes de las Bibliotecas Pública de Gerona y Popular de El Ferrol del Caudillo,

Este Ministerio ha acordado los siguientes nombramientos:

Doña Justina Miguel Cañas, para la Biblioteca Popular de El Ferrol del Caudillo. Con carácter provisional, y hasta nueva orden, prestará sus servicios en la Biblioteca Pública de La Coruña.

Don Antonio Ferrando Subirat, para la Biblioteca Pública de Gerona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Imp Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 3 de abril de 1944. | Núm. 14

Nº de Reg. 2

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

Decretos

MINISTERIO DEL EJERCITO

Sobre inclusión de la Escuela de Peritos Agrícolas de Villava (Navarra), en el Decreto de 14 de marzo de 1942 ... 202

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Declarando Monumento Histórico-artístico la iglesia Parroquial (antigua Colegiata) de Mora de Rubielos (Teruel) ... 202

Idem ídem el Castillo-Cartuja de Egara, en Tarrasa (Tarragona) ... 202

Por el que se declaran de urgencia las obras para conclusión de la Residencia de Estudiantes de la Universidad de Santiago ... 202

SUBSECRETARIA

Depuración

Expedientes de depuración en trámite de revisión.—Peticiones denegadas ... 205

Resueltos ... 205

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo. — Escala Técnica — Nombramiento Jefe de Sección Administrativa Ciudad Real ... 207

Tomas de posesión.—Prórroga.—Concedida ... 207

Personal Subalterno.—Relación de Porteros que han pedido traslado en el primer trimestre del año en curso (Orden de 16 de febrero último) ... 207

Personal no Escalafonado.—Nombramientos ... 210

Recursos de alzada.—Declarando firme la Orden recurrida 30 marzo 1943, sobre provisión plazas Celadoras Instituto femenino de La Coruña ... 210

Sección de Contabilidad y Presúpuestos

Por la que se dispone el pago de atenciones de dietas y gastos de locomoción de los Inspectores general y centrales de Enseñanza Primaria ... 210

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Aprobando el pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un solar propiedad de las «Escuelas gratuitas de San Vicente de Paúl», Fundación instituída en Ferrol del Caudillo (Coruña), por don José Goitia Gordía ... 210

Idem ídem de tres fincas rústicas, propiedad del «Colegio de Huérfanas de San José», Fundación del Marqués de Mirabel, en Plasencia (Cáceres) ... 211

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Universidades

Catedráticos.—Licencias por enfermedad.—Concedida... 212

Encargados de Curso.—Nombramiento ... 212

Médicos Internos.—Renuncias.—Admitidas... 212

Alumnos Internos.—Nombramientos ... 212

Personal Técnico Profesional.—Nombramiento ... 212

Bibliotecas.—Creando en la Universidad de Santiago la «Biblioteca Jacobea» ... 213

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Institutos

Directores.—Nombramiento para el Instituto masculino de Málaga ... 213

Secretarios.—Nombramientos para los Institutos «Pedro Espinosa», de Antequera e «Hispano Marroquí», de Ceuta ... 213

Interventores.—Nombramientos ... 213

Profesores Especiales.—Licencias por enfermedad.—Prórrogas.—Concedidas ... 213

Quinquenios.—Concedidos ... 213

Profesores Adjuntos.—Licencia para asuntos propios.—Concedida ... 214

Licencias por enfermedad.—Prórroga.—Concedida ... 214

Ayudantes.—Excedencia voluntaria.—Concedida ... 214

Alumnos.—Sanciones ... 214

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesores Numerarios.—Nombramiento ... 214

Licencias por enfermedad.—Concedida ... 214

Profesores Especiales.—Quinquenios.—Concedidos... 214

Haberes.—Sobre abono dos tercios sueldo por desempeño de vacante ... 215

Sección de Provisión de Escuelas

Directores Interinos.—Nombramientos ... 215

Reingresos.—Concediendo el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, a los señores Maestros excedentes que se citan ... 215

Permutas.—Concedidas ... 216

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos

Cuerpo Facultativo Archiveros.—Licencias por enfermedad.—Prórroga.—Concedida ... 216

Archivos.—Por la que se constituye el Archivo Histórico y de Protocolos en la provincia de Badajoz ... 216

GOBIERNO DE LA NACION

DECRETOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

Entre los Centros, cuyos alumnos formarán parte de la Milicia Universitaria, que se indica en el artículo quinto del Decreto de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos («Diario Oficial» número setenta y cuatro), figura la Escuela de Peritos Agrícolas.

La Escuela de Peritos Agrícolas de Villava (Navarra) está considerada como hijuela de la Central de Madrid, rigiéndose por los mismos programas, según está dispuesto por Real orden de veinticinco de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—La Escuela de Peritos Agrícolas de Villava (Navarra) se considerará equiparada a los Centros que se relacionan en el artículo quinto del Decreto de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos («Diario Oficial» número setenta y cuatro) a efectos de ingreso de sus alumnos en la Milicia Universitaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

(«B. O. del E.», núm. 79.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

En el bajo Aragón existe buen número de iglesias construídas en el siglo XV, que vienen a formar un curioso grupo de edificios en la historia de nuestra arquitectura religiosa. De casi todas ellas, sólo la Iglesia Parroquial (antigua Colegiata) de Mora de Rubielos se conserva en condiciones de ser acogida como monumento ejemplar del grupo, pues las restantes o están en ruinas o han sufrido reformas tales, que quedaron notablemente desfiguradas.

En este templo, de una sola nave de amplísimas dimensiones, se ha logrado fundir el alarde constructivo y la bella ornamentación de las postrimerías del estilo gótico, ya frenada por las primeras manifestaciones de las nuevas formas. La portada constituye un interesante ejemplar de la época, y en el interior, la gran nave, dividida en cinco tramos y uno menor a los pies con destino al coro, el triple ábside y sendas capillas entre los contrafuertes se reparten la planta de la Iglesia. Lás bóvedas son de crucería con nervios de perfil gótico.

En consecuencia, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico la Iglesia Parroquial (antigua Colegiata) de Mora de Rubielos (Teruel).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.», núm. 78.)

En el actual recinto urbano de Tarrasa, provincia de Barcelona, en zona de su ensanche, pero en lugar que durante varios siglos y hasta comienzos del XIX fué del Municipio de Egara, la antiquísima ciudad, se alza el Castillo-Cartuja llamado de Egara o de Vall Paradis, considerado como el más importante conjunto de arquitectura medieval que en la población comenzó a construir el caballero Berenguer Sala.

Forma el edificio un bloque firme y vigoroso, aunque indefinido e irregular, ofreciendo a la vez elementos de fortaleza y de residencia monástica. Subsisten lienzos de muros hendidos por saeteras y una magnífica sala, de dimensiones mayores de lo corriente, parte la más monumental del Castillo; un patio cuadrado, con dos pisos de arcos apuntados sobrepuestos y algunas dependencias.

Aun desaparecidas varias de las construcciones medievales, tales como murallas de cierre y torres de defensa, lo que perdura todavía del Castillo tiene valor suficiente para justificar su conservación.

Por lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de la Historia y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico el Castillo-Cartuja de Egara, en Tarrasa (Barcelona).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.», núm. 78.)

El estado actual de las obras complementarias y de urbanización de la Residencia de Estudiantes «Generalísimo Franco», de la Universidad de Santiago, hace preciso no demorar más su conclusión, para la que son obstáculo, entre otras circunstancias, las dificultades surgidas de la defectuosa titulación de las fincas que se trata de adquirir con tal objeto.

Por ello, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras para la instalación de la Residencia de Estudiantes «Generalísimo Franco», de la Universidad de Santiago de Compostela, y para la urbanización de la zona donde se halla enclavada, a los efectos previstos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y

nueve y para proceder a la expropiación forzosa de las siguientes fincas, destinadas al indicado fin:

Una heredad a labradío, con una extensión superficial de ciento setenta y seis metros cuadrados y cuarenta y cinco decímetros. Linda: por el Norte, Sur y Oeste, con caminos, y por el Este, con la calle en construcción, que, de la de Rosalía de Castro, va a la Residencia de Estudiantes. Pertenece en propiedad a la señora viuda e hijos de don Angel Baltar.

Una heredad a labradío, en el denominado «Agro da Castiñeira», con una extensión superficial de cuatro mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados y treinta y siete decímetros. Linda: al Norte, con el Camino de la «Silveira Longa», entre el mencionado Agro y la Residencia; al Sur, con el Ribazo y Camino a los Feanes; al Este, con la calle en construcción desde la de Rosalía de Castro a dicha Residencia, y al Oeste, con terreno propiedad de don Santiago Fernández Costa.

Una heredad a labradío, con una extensión superficial de seiscientos veintitrés metros cuadrados y cincuenta decímetros, que linda: al Norte, con el Camino de Silveira Longa; al Sur, con Ribazo y después Camino a los Feanes; al Este, con finca de los herederos de don Angel Baltar, y al Oeste, con otra propiedad de don Ramón Fernández Vázquez.

Una heredad a labradío, con una extensión de trescientos diecinueve metros cuadrados y setenta y seis decímetros, cuyos linderos son: al Norte, el Camino de Silveira Longa; al Sur, Ribazo y después Camino a los Feanes; al Este, terreno de don Santiago Fernández Costa, y al Oeste, otro de don Ramón Fernández Vázquez, de quien ésta es propiedad.

Finca a labradío, con una extensión de trescientos diecinueve metros cuadrados y setenta y seis decímetros, que es propiedad de don Ramón Fernández Vázquez, y linda: al Norte, con el Camino de Silveira Longa; al Sur, con Ribazo y Camino a los Feanes; al Este, con terreno del mismo señor Fernández, y al Oeste, con otro de doña Aurora Fernández Vázquez.

Una heredad a labradío, que también es propiedad de don Ramón Fernández Vázquez y tiene una extensión superficial de mil novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados con veinte decímetros. Linda: al Norte, con el Camino de Silveira Longa; al Sur, con otra parte de la misma finca; al Este, con otra propiedad de doña Aurora Fernández, y al Oeste, con finca propiedad de doña Manuela Ferreiro.

Finca a labradío, con una extensión de dos mil trescientos setenta y dos metros cuadrados, que linda: al Norte, con el Camino de Silveira Longa y terreno de la Residencia; al Sur, con otros propiedad de don Antonio Iglesias y don Francisco Carabal; al Este y Oeste, con caminos y terrenos de la Residencia. Pertenece en propiedad a don Ramón Fernández Vázquez.

Heredad a labradío, con una extensión de mil novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados y veinte decímetros, que pertenece en propiedad a doña Aurora Fernández Vázquez y cuyos linderos son: al Norte, Camino de la Silveira Longa; al Sur, terrenos de la misma finca; al Este y Oeste, otros propiedad de don Ramón Fernández.

Finca a sembradío, con una extensión de ciento cincuenta y cinco metros cuadrados y cuarenta y cuatro decímetros. Linda al Norte con terreno propiedad de doña Manuela Ferreiro y don Olegario Campos; al Sur, con la misma finca; al Este, con otra propiedad de don Ramón Fernández, y al Oeste, con finca propiedad de don Arturo García. Pertenece a doña Aurora Fernández Vázquez.

Finca a labradío, con una extensión de seiscientos treinta metros cuadrados y sesenta y cuatro decímetros. Linda: al Norte, con el Camino de Silveira Longa; al Sur, con terrenos propiedad de doña Aurora Fernández; al Este, con otros propiedad de don Ramón Fernández, y al Oeste, con finca propiedad de don Olegario Campos. Pertenece en propiedad a doña Manuela Ferreiro.

Heredad a labradío, con una extensión de quinientas sesenta metros cuadrados. Linda al Norte con el Camino de Silveira Longa; al Sur, con finca propiedad de doña Aurora Fernández; al Este, con otra de doña Manuela Ferreiro, y al Oeste, con terrenos propiedad de doña Carmen Seoane. Pertenece en propiedad a don Olegario Campos.

Finca a labradío, con una extensión de mil quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados y cincuenta y dos decímetros. Sus linderos son: al Norte, el Camino de Silveira Longa; al Sur, terrenos de la misma finca y otra propiedad de don Antonio Iglesias, muro en medio; al Este, terrenos propiedad de doña Carmen Seoane, y al Oeste, otro de don Evaristo Peteiro. Pertenece en propiedad a don Olegario Campos.

Finca a labradío, de doscientos metros cuadrados de extensión, y que linda: al Norte, con el Camino de Silveira Longa; al Sur, con terrenos propiedad de don Eugenio Sanluís; al Este, con otros de don Antonio Iglesias, y al Oeste, con cómaro y Camino a los Feanes. Pertenece también a don Olegario Campos.

Parte de huerto perteneciente a la casa número tres de los Feanes, con una extensión de ochenta metros cuadrados. Linda: al Norte y al Sur, con terrenos de don Olegario Campos; al Este, con otros de don Arturo García, y al Oeste, con finca de don Antonio Iglesias. Pertenece en propiedad a don Olegario Campos.

Heredad a labradío, con una extensión de quinientos sesenta metros cuadrados, cuyos linderos son: al Norte, el Camino de Silveira Longa; al Sur, muro y terrenos de don Arturo García; al Este y Oeste, otros de don Olegario Campos. Pertenece en propiedad a doña Carmen Seoane.

Finca a labradío, que tiene una extensión de trescientos noventa y nueve metros cuadrados y setenta y cinco decímetros, y que linda: por el Norte, con el Camino de Silveira Longa; por el Sur, con terrenos propiedad de don Antonio Iglesias, y por el Este y Oeste, con otros de don Olegario Campos. Pertenece en Propiedad a don Evaristo Peteiro.

Heredad a labradío, con una extensión de seiscientos doce metros cuadrados y ochenta y ocho decímetros, que linda: al Norte, con el Camino de Silveira Longa; al Sur, con la misma finca; al Este, con propiedad de don Evaristo Peteiro, y al Oeste, con finca de don Olegario Campos y don Eugenio Sanluís. Pertenece en propiedad a don Antonio Iglesias.

Finca a labradío, con una extensión de doscientos metros cuadrados, propiedad de don Antonio Iglesias, y cuyos linderos son: al Norte, terrenos de don Olegario Campos, don Evaristo Peteiro, del mismo señor Iglesias y de don Eugenio Sanluís; al Sur, la misma finca; al Este, otra de don Olegario Campos, y al Oeste, muro y Camino a los Feanes.

Heredad a labradío, con una extensión de novecientos ochenta y seis metros cuadrados; que linda: al Norte y al Oeste, con terrenos de don Antonio González Botas; al Sur, con la misma finca, y al Este, con el Camino a los Feanes. Pertenece en propiedad a don Antonio Iglesias.

Finca a labradío, con una extensión de ciento ochenta y seis metros cuadrados y cincuenta y tres decímetros, cuyos linderos son: al Norte, terreno propiedad de don Olegario Campos; al Sur, muro de separación con la huerta propiedad de don Antonio Iglesias; al Este, finca del mismo señor Iglesias, y al Oeste, Ribazo y Camino a los Feanes. Pertenece en propiedad a don Eugenio Sanluís.

Parcela de una huerta situada en los Feanes, con una extensión de cincuenta y seis metros cuadrados y setenta decímetros, formando parte o aneja a una casa de la misma propiedad. Linda al Norte con terrenos de doña Carmen Seoane; al Sur, con la misma huerta; al Este, con finca propiedad de doña Aurora Fernández, y al Oeste, con otra propiedad de don Olegario Campos. Pertenece a don Arturo García.

Finca a sembradura y cercada, con una extensión de mil novecientos veinticinco metros cuadrados y veintidós decímetros. Linda: al Norte, con finca propiedad de don Francisco Garabal y don Antonio Iglesias; al Sur, con muro y terrenos del mismo señor Iglesias; al Este, con el Camino a los Feanes, y al Oeste, con muro y Camino a los Feanes. Dentro de esta finca existen dos casas unidas: la una, de planta baja, y la otra, de planta ba-

ja y alta, ocupando una superficie de cincuenta y siete metros cuadrados y cincuenta decímetros; y contra el muro de cierre que da al Norte, dos casetas: una, de doce metros cuadrados de superficie, y la otra, de dieciséis. Dichas fincas rústica y urbana pertenecen en propiedad a don Antonio González Botas.

Finca compuesta de casa de planta baja, con una extensión de ciento quince metros cuadrados y jardín anejo, cerrado con verja y tela metálica, cuya extensión es de quinientos treinta y cinco metros cuadrados. Es propiedad de don Emilio Grandín, y linda al Norte, Sur y Oeste con terrenos pertenecientes a la Residencia de Estudiantes, y al Este, con camino secundario.

Heredad a labradío, en el lugar denominado «Agro», con una extensión de mil trescientos veinticuatro metros cuadrados. Linda, por el Norte, con finca propiedad de don Juan Sanz Díaz; por el Sur y Este, con la propia de la Residencia, y por el Oeste, con cómaro secundario. Pertenece en propiedad a don Jesús López de Rego.

Finca a labradío, de mil seiscientos veinticinco metros cuadrados de extensión, lindando al Norte con terrenos propiedad de don José Pérez Villamil; al Sur, con otro de don Jesús López de Rego; al Este, con finca de la Residencia, y al Oeste, con cómaro. Pertenece en propiedad a don Juan Sanz Díaz.

Heredad a labradío, de una extensión de cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados de superficie y cuyos linderos son: al Norte, Sur y Oeste, finca de don José Pérez Villamil, y al Este, terrenos de la Residencia. Pertenece en propiedad a don Juan Sanz Díaz.

Finca a labrantío, con una extensión de novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados, que linda: al Norte y al Sur, con terrenos propiedad de don Juan Sanz Díaz; al Este, con otros de la Residencia, y al Oeste, con cómaro. Es propiedad de don José Pérez Villamil.

Finca a labradío, también propiedad de don José Pérez Villamil, con ochocientos treinta y dos metros cuadrados y cincuenta decímetros de extensión, cuyos linderos son: al Norte y al Este, terrenos de la propia finca; al Sur, otros de don Juan Sanz Díaz, y al Oeste, cómaro.

Heredad a labradío, de seiscientos treinta y nueve metros cuadrados de extensión. Linda: al Norte, con la propia finca; al Sur, con cómaro y terrenos de la Residencia; al Este, con otros propiedad de don Fernando Alsina, y al Oeste, con huertas de las casas números once, doce y doce A. de la Corredera de San Lorenzo. Pertenece a doña Antonia Fontán.

Parcela de huerta, que tiene una extensión de noventa y tres metros cuadrados y veintiséis decímetros, cuyos linderos son: al Norte, terrenos de la propia huerta; al Sur, muro de cierre; al Este, el mismo muro y Corredera de San Lorenzo; al Oeste, huerto de don Serafín López. Pertenece en propiedad a don Ramón Iglesias.

Parcela de huerta, a sembradura, de una extensión de ciento veintiséis metros cuadrados y cincuenta y seis decímetros. Linda por el Norte con terreno de la misma huerta; por el Sur, con muro de cierre; por el Este, con huerta de don Ramón Iglesias, y por el Oeste, con otra de doña Elisa Gómez. Pertenece en propiedad a don Serafín López.

Parcela de huerta, a sembradura, con ochenta metros cuadrados de extensión y los siguientes linderos; al Norte, terrenos de la misma huerta; al Sur, muro de cierre; al Este, finca de don Serafín López, y al Oeste, otra propiedad de doña Avelina Gianzo. Pertenece en propiedad a doña Elisa Gómez.

Parcela de huerta, a sembradura, con una extensión de cincuenta y tres metros cuadrados, que linda por el Norte con la propia huerta; por el Sur, con muro de cierre; por el Este, con finca de doña Elisa Gómez, y por el Oeste, con otra de don Manuel Vence. Pertenece en propiedad a doña Avelina Gianzo.

Parcela de huerta, a sembradura, de cincuenta y tres metros cuadrados de extensión, cuyos linderos son; al Norte, terrenos de la misma huerta; al Sur, muro de cierre; al Este, finca propiedad de doña Avelina Gianzo, y al Oeste, otra de doña Amparo Mato. Es su propietario don Manuel Vence.

Parcela de huerta con una extensión de cuarenta metros cuadrados y que linda al Norte con terrenos de la propia huerta; al Sur, con muro de cierre; al Este, con huerta propiedad de don Manuel Vence, y al Oeste, con otra de don Ramón Meigide. Pertenece en propiedad a doña Amparo Mato.

Parcela de huerta aneja a la casa del propietario, con una extensión de treinta y dos metros cuadrados, y cuyos linderos son: al Norte, terrenos de la propia huerta; al Sur, muro de cierre; al Este, huerta propiedad de doña Amparo Mato, y al Oeste, otra de don Felipe Freire. Pertenece en propiedad a don Ramón Meigide.

Parcela de huerta, a sembradura, con una extensión de veintiséis metros cuadrados y sesenta y cuatro decímetros que linda: por el Norte, con terrenos de la propia huerta; por el Sur, con muro de cierre; por el Este, con huerta propiedad de don Ramón Meigide, y por el Oeste, con otra de doña Generosa Codesido. Es su propietario don Felipe Freire.

Casa de planta baja, señalada con el número once de la Corredera de San Lorenzo, que tiene una extensión de sesenta y un metros cuadrados y veinte decímetros y linda por el Norte con la casa número diez de la misma Corredera; por el Sur, con la que corresponde al número doce de la misma calle; por el Este, con la huerta aneja a la propia casa, y por el Oeste, con la Corredera de San Lorenzo. Pertenece en propiedad a doña Angeles Loureiro, así como la huerta aneja al inmueble descrito, de ciento sesenta metros cuadrados y ochenta centímetros de extensión, cuyos linderos son: Por el Norte, la huerta de la casa número diez de la Corredera; por el Sur, la de la casa número doce de la misma vía; por el Este, la heredad de doña Antonia Fontán, y por el Oeste, la casa de que se trata.

Casa señalada con el número doce en la misma Corredera de San Lorenzo, con una extensión de sesenta y dos metros cuadrados y cuarenta decímetros, lindando al Norte con la casa número once de la misma Corredera; al Sur, con la número doce A, también de la Corredera citada; al Este, con huerta aneja a la propia casa, y al Oeste, con la Corredera de San Lorenzo. Pertenece en propiedad a doña Angeles Loureiro, así como la huerta aneja al inmueble descrito, de ciento setenta y un metros cuadrados y veintiocho decímetros de extensión, y cuyos linderos son: al Norte, la huerta de la casa número once, antes citada; al Sur, la de la inmediata, correspondiente al número 12 A., también de la Corredera; al Este, finca de doña Antonia Fontán, y al Oeste, la casa a que está aneja la huerta que se describe.

Casa señalada con el número doce A. de la misma Corredera de San Lorenzo, con una extensión de treinta y seis metros cuadrados, cuyos linderos son: por el Norte, la casa número doce de la misma Corredera; por el Sur, muro y camino; por el Este, la huerta aneja a la propia casa, y por el Oeste, la repetida Corredera. La huerta aneja, que tiene una extensión de ciento treinta y seis metros cuadrados y sesenta y dos decímetros y linda al Norte con la huerta perteneciente a la casa número doce, antes mencionada; al Sur, con muro; al Este, con finca de doña Antonia Fontán, y al Oeste, con la casa antes descrita, a la que está aneja. Casa y huerta pertenecen en propiedad a doña Angeles Loureiro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.», núm. 79.)

SUBSECRETARÍA

Depuración

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de revisión de expedientes de depuración, formuladas por el personal que a continuación se detalla, dependiente de los Centros de la Dirección General de Primera Enseñanza;

Examinados los mismos y las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe que sobre ellas se remite por la Dirección General, en uso de las facultades que me están conferidas por el apartado tercero de la Orden de 18 de marzo de 1939,

Este Ministerio ha resuelto:

Denegar el recurso interpuesto por los interesados contra las resoluciones recaídas en sus expedientes y confirmar las OO. MM. por las que fueron sancionados los funcionarios siguientes:

Doña Pilar Alba Avilés.—Maestra de Riva (Santander).

Don Angel S. Alvarado Castellanos.—Maestro de Laguna del Marquesado (Cuenca).

» Antonio Almado Rodríguez.—Maestro de Siota (Orense).

» Manuel Fernández Alonso.—Maestro de La Vecilla (León).

» Manuel Fernández González.—Maestro de La Coruña.

» Manuel Granja Alvarez.—Maestro de El Ferrol del Caudillo (Coruña).

Doña Josefa Lecue Amezaga.—Maestra de Sestao (Vizcaya).

» Elvira Losada González.—Maestra de Santiago de Mera (Coruña).

Don Enrique Llopis Cervero.—Maestro de Guadasuar (Valencia).

Doña Raimunda Llovera Carreras.—Alumna del Plan Profesional de Tarragona.

Don Simeón C. Melero Rubio.—Maestro de Huerta de la Obispalía (Cuenca).

Doña Teresa Montaner Fernández.—Maestra de Valls (Tarragona).

» Vicenta Navarro Giner.—Maestra de Bonrepós (Valencia).

» Balbina Núñez Estirado.—Maestra de Ambrós (Granada).

» Jacinta Pi Barceló.—Maestra de Barcelona.

» María de la Asunción Quiles Perpiñán. — Maestra de Carrica-Oyarzun (Guipúzcoa).

» Paz Saez Beltrán.—Maestra de Muriedas (Santander).

Don Antonio Saez Quirosa. —Maestro de Pinos Genil (Granada).

Doña Susana Sánchez Ballester.—Maestra de Burjasot (Valencia).

Don Benito Sanmartín Nodar.—Maestro de Nogoy (Pontevedra).

Doña Guillermina Santana Almeida.—Maestra de Telde (Canarias).

Don Martiniaño Santiago Ramírez.—Maestro de Granja de Torrehermosa (Badajoz).

Don Pablo del Santo Angel.—Maestro de Peraleda de la Mata (Cáceres)

Doña Natividad Tablado Santamaría. — Maestra de los Alcázares (Murcia).

Don José María Tomás Tomás.—Maestro de Jumilla (Murcia).

Doña María de la Torriente Aguirre.—Maestra de Madrid.

Don Antonio Trastoy Barreiro.—Maestro de La Coruña.

» Pablo Uriarte Corral.—Maestro de Escalona (Toledo).

» Francisco Utrabo Fernández.—Maestro de Moril (Granada).

Doña Consuelo Vilanueva Albert.—Maestra de Chelva (Valencia).

» Justa de Vicente Montaves.—Maestra de Alderín (Granada).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración, en trámite de Revisión de los Maestros nacionales que a continuación se citan:

Examinados dichos expedientes, las propuestas formuladas en cada uno de ellos por el Juzgado Superior de Revisiones y los informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Ratificar las Ordenes por que fueron sancionados en virtud de expediente de depuración a los siguientes Maestros:

Don Fernando Vallejo Carriazo, Maestro de Sevilla.

Doña Guillermina Altolaguirre Zapiain, de Flenela (Guipúzcoa).

Don Pedro Fernández Alaez, de Sahechores de Rueda (León).

» Urbano Alvarez Rubio, de Valseco-Palacios del Sil (León).

» Tomás Martín Martín, de Aguilafuente (Segovia).

» Rogelio del Barrio Campano, de Loro Pravia (Oviedo).

Doña Luz Villazón Alonso, de Sestao (Vizcaya).

Don Angel López Blanco, de la Mulería Cuevas del Almaroza (Almería).

» José Capel Cuadrado, de Las Menas Serón (Almería).

» Justo Herrero Martín, de Ontoria Cabezón de la Sal (Santander).

2º Aprobar las revisiones de oficio de los expedientes de depuración de los Maestros que a continuación se citan, resolviéndolos definitivamente con la sanción de separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón correspondiente en virtud de sentencia de Tribunal Militar contra los siguientes señores.

Don Jesús Alabart Sicart, de la Escuela de García (Tarragona).

Doña Lorenza Jiménez Millán, de Barcelona.

» María Herrera Jiménez, del Grupo "José Antonio" de Madrid.

» Isabel Rodríguez Lacasta, de Tiurana (Lérida).

Don José Rosell Moreda, de Freixenet (Lérida).

3º Idem íd., íd., de Responsabilidades Políticas.

Don Manuel Cheliz Bernal, de la Graduada aneja a la Normal de Palma de Mallorca.

4º Anular la Orden por que fué sancionado y, en su lugar, dejar resuelto definitivamente su expediente con la sanción de "suspensión de empleo y sueldo por dos años, con abono del tiempo que lleva en tal situación, traslado fuera de la provincia sin que pueda solicitar cargos vacantes durante un periodo de cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza", a

Don Maximiano Peñín Martínez, de Castrotierra—Riego de la Vega— (León).

5º Anular las Ordenes por que fueron sancionados y, en su lugar, resolverlos definitivamente con "suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que lleve en tal situación, traslado fuera de la provincia por cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza" a los Maestros:

Don Rafael Rodríguez Galván, de Acebuchal—Algeciras.—(Cádiz).

» Trinidad Tendero Legomín, de Colunga (Oviedo).

6º En virtud de Revisión de Oficio, anulas la Orden por que fué resuelto su expediente de revisión y, en su lugar, queda fallado con traslado fuera de la provincia sin que pueda solicitar nueva vacante en un periodo de cinco años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, sanción que comenzará a hacer efectiva después de que haya extinguido la penalidad que le fué impuesta por la Autoridad militar al Maestro,

Don Tomás Mur Marcos, de El Campo (Alicante).

7º Anular la Orden por que fué sancionado y, en su lugar, declarar resuelto su expediente de depuración con "traslado fuera de la provincia, sin que pueda solicitar nueva vacante en un período de cinco años, e inhabilitación para cargos directivos, todo ello sin perjuicio de la inhabilitación especial decretada por la Autoridad militar y en tanto subsista ésta, a

Don Ignacio Pages Marinach, Maestro de Albi (Lérida).

8º Anular la Orden por que fué sancionado y, en su lugar, declarar resuelto su expediente de depuración con la sanción de traslado fuera de la provincia con pro-

hibición de solicitar vacantes en cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza", a

Don José Ramón Llano Llano, de San Román (Oviedo).

9º Anular la Orden por que fué sancionada y, en su lugar, declarar resuelto su expediente de depuración con la sanción de "traslado fuera de las provincias de Barcelona y Baleares e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza", a

Doña Diodora García Gómez, de Ibiza (Baleares).

10. Anular la Orden por que fué sancionado y, en su lugar, declarar resuelto su expediente de depuración con la sanción de "traslado fuera de la isla en que prestaba sus servicios, pero dentro de la provincia, sin que pueda solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza", a

Don Alejandro Jiménez Perruca, de Lomo de Mena—Guimar—(Stá. Cruz de Tenerife).

11. Anular la Orden por que fué sancionado y, en su lugar, declarar resuelto su expediente de depuración con la sanción de "traslado forzoso fuera de la provincia de La Coruña, no pudiendo solicitar nueva vacante en un período de cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza", a

Doña Carmen Brull de Leoz, Maestra excedente de Madrid.

12. Anular la Orden por que fué sancionado y, en su lugar, declarar resuelto su expediente de depuración con la sanción de "suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que lo estuvo, traslado dentro de la provincia sin que pueda solicitar cargos vacantes durante dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza", a

Don Ramón Mata Vall, de Lérida.

13. Anular la Orden por que fué sancionado y, en su lugar, declarar resuelto su expediente de depuración con la sanción de "suspensión de empleo y sueldo durante un año, con abono del tiempo que lo ha estado, traslado dentro de la provincia sin que pueda solicitar nueva vacante durante dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza", a

Don Manuel Sánchez García, de Peñarroya—Pueblonuevo—(Córdoba).

14. Anular la Orden por que fué sancionado y, en su lugar, declarar resuelto su expediente de depuración con la sanción de "traslado dentro de la provincia sin que pueda solicitar vacantes durante dos años; contados desde la fecha de la Orden que se anula e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza", a

Don Manuel Diz Peña, de Illa—Entrino—(Orense).

15. Anular la Orden por que fué sancionado y, en su lugar, declarar resuelto su expediente de depuración con la sanción de "traslado dentro de la provincia, sin que pueda solicitar vacantes en dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza", a

Don Arturo Fernández Cid, de Sta. Cruz de la Reveda (Orense).

16. Anular las Ordenes por que fueron sancionadas y, en su lugar declarar resueltos sus expedientes de depuración con la sanción de "traslado dentro de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza", a las siguientes señoras

Doña Isabel Godoy Velasco, de Ventas de los Santos (Jaén)

» Clementina Fuertes Ferrando, de Barig (Valencia).

17. Anular las Ordenes por que fueron resueltos sus expedientes de depuración y, en su lugar, declarar fallados los mismos con "inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza" a las Maestras siguientes:

Doña Pilar López Alvarez, de Molina de Segura (Murcia).

» María Ana Campos Medina, de Burjasot (Valencia).

18. Anular la Orden por que fué sancionada y, en su lugar, declarar resuelto se expediente de depuración con "inhabilitación por un año para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a partir de la fecha en que empieza a regentar Escuelas". a

Doña Magdalena Aiza Albiol, Alumna del Plan Profesional de Barcelona.

19. Anular las Ordenes por que fueron sancionados y, en su lugar, declarar resueltos definitivamente sus expedientes de depuración sin sanción alguna a los Maestros siguientes:

Don Emilo Poveda Pagán, de Rincón de Beniscordia (Murcia)

» Faustino González Arenal, interino de Pazos—Truchas—(León).

» Teófilo Gabriel Nombela, de Sequero del Fresno (Segovia)

20. Anular la Orden por que fué sancionado y, en su lugar, declarar resuelto su expediente de depuración sin sanción alguna, sin perjuicio del oportuno expediente administrativo a que hubiere lugar, a

Don Juan Araus Villaverde, interino, de Nebreda y propietario provisional de Miranda de Ebro (Burgos).

21. Anular la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, acordar el traslado sin carácter de sanción y por conveniencias del servicio a localidad distinta de la que ejercía, confirmándole sin sanción alguna a partir de la fecha de esta Orden, a

Don Miguel Chamorro González, de la Cistérniga (Valladolid).

22. Anular la Orden por que fué sancionado y acordar como nuevo fallo de su expediente de depuración, que se le instruya expediente de disciplina, a

Doña Francisca Bautista de León, del Plan Profesional, de Las Palmas.

23. Resolver los expedientes de disciplina con autorización para continuar sus estudios, con pérdida del tiempo durante el cual no pudieron realizarlos, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a los Alumnos del Plan Profesional siguientes:

Don Sebastián López Martínez, de la Escuela Normal de Albacete.

» José López Ulloa, de la de La Coruña.

» Domingo Hernández Ribes, de la de Murcia.

24. Resolver su expediente de disciplina con "autorización para continuar sus estudios, pérdida del tiempo que estuvo sin poderlos realizar, prohibición de ejercer la Enseñanza en la provincia de Almería durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza", a la Alumna del Plan Profesional de Almería

Doña Dolores Cantón Cortes.

25. Imponer, como consecuencia del expediente de disciplina, la sanción de inhabilitación para cargos directivos y de confianza, a

Doña María Luisa Ruiz Algora, Alumna del Plan Profesional de la Normal de Madrid.

26. Resolver el expediente de disciplina con la sanción de "no poder ejercer en la provincia de Madrid, inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza y su colocación en Escuela, un año después de terminados sus estudios, al Alumno del Plan Profesional de Madrid

Don Luis Montañez Matilla.

27. Resolver definitivamente el expediente de depuración con la "confirmación en su cargo, sin sanción alguna y reconociéndole el derecho al percibo de los haberes que dejó de acreditársele en nómina en concepto de sueldo y gratificación de residencia por Orden del Ilmo Sr. Rector de la Universidad de Granada, todo ello conforme a los preceptos de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de junio de 1942" a la Maestra

Doña María del Pilar Peña García, de la Escuela núm. 2 de Melilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás eefctos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — ESCALA TECNICA

Vacante la Jefatura de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Ciudad Real,

Esta Subsecretaría, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto nombrar Jefe de la indicada Dependencia a don Emilio Gil Merlo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Tomás Baeza Moreno, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, afecto al Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Oviedo, solicitando prórroga de plazo para tomar posesión de su nuevo destino en la Facultad de Medicina de Cádiz, para el que ha sido nombrado por Orden de primero de febrero último;

Resultando que, según manifiesta el solicitante, se ve en la imposibilidad de trasladarse de momento a su nuevo destino por tener necesidad de sufrir una operación quirúrgica, según justifica con la certificación facultativa que acompaña a su instancia; y

Considerando lo que para estos casos se dispone en el párrafo último del artículo 18 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al referido funcionario prórroga de un mes para que pueda tomar posesión del expresado cargo en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL SUBALTERNO

Jesualdo Alcázar Chapulí, de la Universidad de Murcia a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Murcia.

Está vacante la Sección que solicita.

Francisco Alonso Blanco, de la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza a la Delegación de Hacienda de Zaragoza.

Está sobrante de plantilla en su Escuela.

Asensio Anta Guillamón, de la Escuela de Comercio de Salamanca a Zamora.

Está sobrante en la Escuela de Comercio.

Teodosio Arce Hidalgo, de la Inspección de Primera Enseñanza de Santander a la Biblioteca Pública de Santander.

Está sobrante de plantilla en la Inspección y está vacante la Biblioteca.

Carlos Ayguéns Aupetit, de la Inspección de Primera Enseñanza de Las Palmas (donde está sobrante de plantilla) a la Academia de Bellas Artes de Madrid (no hay vacante), Instituto de de Enseñanza Media de Las Palmas (hay dos vacantes) o Telégrafos de Las Palmas.

José María Báez García, de la Normal de Málaga (donde sobra de la plantilla) a Algeciras (donde está vacante la Escuela de Artes y Oficios y el Instituto de Enseñanza Media).

Manuel Ballesteros Sicilia, de la Inspección de Primera Enseñanza de Córdoba (donde excede de la plantilla) a la Jefatura del Centro de Telégrafos de Córdoba, Instituto Geográfico y Catastral de Córdoba o Delegación de Hacienda de Córdoba.

Manuel Barreiro Barreiro, del Instituto de Enseñanza Media de Pontevedra (donde está sobrante de la plantilla) a la Delegación de Hacienda, Sección Agronómica, Centro de Telégrafos; todo en Pontevedra.

Francisco Bermejo Heras, de la Normal de Cuenca a la Delegación de Hacienda de Cuenca.

Mariano Blesa Blesa, de la Biblioteca Popular de Zaragoza (donde excede de la plantilla) a la Universidad de Zaragoza (donde no hay vacante), Delegación de Hacienda o Audiencia Territorial; ambas en Zaragoza.

Jesús Calabuig Algarra, de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia a Catastro de Rústica, Delegación de Hacienda o de Trabajo; todo en Valencia.

Claudio Canales Herrero, de la Normal de Segovia (donde está de sobra de la plantilla) a Telecomunicación en Segovia.

Juan Cano González, del Instituto masculino de Málaga (donde excede de la plantilla a Melilla (donde este Departamento no tiene plantilla), Ceuta (donde tampoco tiene plantilla este Ministerio) o Cádiz (donde este Departamento tiene una vacante en la Facultad de Medicina).

Antonio Conesa Cánovas, del Instituto «Alfonso X, el Sabio», de Murcia (donde excede de la plantilla), a Telégrafos de Murcia.

Manuel Crespillo Fernández, de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga (donde excede de la plantilla) a Telégrafos o Delegación del Trabajo en Málaga.

Modesto Cuadrado Frías, de la Escuela de Comercio de Sevilla a un Ministerio de Madrid.

Eduardo Dapena Gómez, de la Normal de Pontevedra (donde excede de plantilla) a la Delegación de Hacienda de Pontevedra.

José Dutrey Unda, de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (donde no existe vacante), Universidad Central (donde hay tres vacantes), Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid (donde no hay vacante) o Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona (donde no hay vacante), Escuela de Comercio de Barcelona (donde no hay vacante) o Instituto «Balmes», de Barcelona (donde hay una vacante).

Este funcionario no puede solicitar traslado durante cinco años, a partir de la fecha de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1940, en que así se dispuso.

Honorato Elvira Tapia, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (donde está sobrante de plantilla) a la Dirección General de la Deuda, Tribunal de Cuentas o Ministerio de Hacienda.

Benigno Fernández Alvarez, de la Biblioteca Nacional a los Ministerios de Trabajo, Industria y Comercio o Hacienda.

Antonio Fernández García, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza a Pamplona (donde este Ministerio no tiene plantilla).

Santiago Fernández Oliva, del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Murcia (donde excede de la plantilla) a la Escuela de Comercio, de igual localidad, donde hay una vacante.

Pedro Fernández Quinçoces, de la Universidad de Valladolid a Vitoria (donde este Departamento no tiene vacante alguna).

José Fernández Ruiz, de la Universidad de Sevilla (donde excede de la plantilla) a Catastro Urbano en Sevilla.

Juan Fernández Sánchez, del Archivo Histórico Provincial de Toledo (donde excede de la plantilla) a la Escuela Normal de Toledo (donde hay una vacante).

José Ferreiro Recouso, del Instituto masculino de La Coruña (donde excede de la plantilla) al femenino de La Coruña (donde no hay vacante.

Luis Flórez García, de la Secretaría de este Ministerio a los Departamentos de Industria o Trabajo, en Madrid.

Tomás Franco Urbán, del Museo Arqueológico de Huesca (donde excede de la plantilla) al Instituto de Enseñanza Media de Huesca (donde hay dos vacantes).

Juvencio Frutos García, de la Universidad de Valladolid a Correos, Jefatura de Obras Públicas o Hacienda de Valladolid.

Escolástico Gallego Moratalla, de la Inspección de Primera Enseñanza de Albacete (donde excede de la plantilla) a la Delegación de Hacienda de Albacete (Tesorería).

Simón García Blanco, del Museo Nacional de Artes Decorativas al Instituto Geográfico Catastral, Ministerio de Trabajo o Ministerio de Industria y Comercio.

Francisco García Cádiz, del Instituto masculino de Málaga (donde excede de la plantilla) a la Delegación de Hacienda de Málaga.

José María García García, del Archivo General de Indias, de Sevilla (donde excede de la plantilla), al Gobierno Civil, Delegación de Hacienda o Telégrafos; todo en Sevilla.

Joaquín García Godino, de la Escuela de

Ingenieros de Montes, de Madrid, a la Dirección General de Penales.

Manuel García Martínez, del Instituto de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia (donde hay exceso de plantilla) al Instituto de Teruel (donde existen vacantes).

Tomás García Prieto, de la Biblioteca Nacional, de Madrid, al Museo Nacional de Arte Moderno (donde existe vacante).

Cecilio Gil García, de la Normal de Málaga (donde hay exceso de personal) a Puertollano (donde existen dos vacantes en el Instituto).

Antonio Jiménez Lerín, de la Secretaría del Ministerio a la Secretaría de los de Trabajo, Industria y Comercio o Hacienda.

Mariano Gobernado Gallego, del Instituto «Núñez de Arce», de Valladolid (donde hay exceso de plantilla), al Instituto «Zorrilla», de Valladolid.

Gregorio Gómez Zamarrón, de la Biblioteca Popular de Valladolid (donde hay exceso de plantilla) a la Delegación de Hacienda de Valladolid.

Ramón González Balosa, de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando a la Delegación de Hacienda de Madrid, Ministerio de Justicia o Ministerio de Industria y Comercio.

Manuel González Simón, del Instituto de Enseñanza Media de Salamanca (femenino) a la Audiencia de Salamanca o cualquier vacante de Salamanca.

Fernando Gutiérrez Castañón, de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón (donde hay exceso de plantilla) al Instituto «Jovellanos», de Gijón (donde hay una vacante).

Manuel Gutiérrez Rodríguez, del Archivo de la Delegación de Hacienda de Salamanca a la Delegación de Hacienda de Salamanca o Jefatura Agronómica, de Salamanca.

José de Haro Requena, de la Facultad de Medicina de Cádiz a Córdoba.

Joaquín Hermosilla Mauricio, del Instituto de «Alfonso X, el Sabio», de Murcia (donde hay exceso de plantilla), al Gobierno Civil de Murcia o Delegación de Hacienda de Murcia.

Lonrenzo Herrador Pastor, de la Universidad de Barcelona a la de Valladolid.

Juan Holgueras Holgueras, de la Secretaría del Departamento al Ministerio de Trabajo, al de Hacienda o Escuela de Caminos, Canales y Puertos, de Madrid.

Justiniano Holguín Gangoso, de la Biblioteca Nacional a la Dirección General de Usos y Consumos, del Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Hacienda o al de Asuntos Exteriores.

José Jiménez Benítez, del Instituto masculino de Málaga (donde hay exceso de plantilla) a Cádiz, Córdoba o Alicante.

Diego Jiménez Caparrós, de la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia (donde hay exceso de plantilla) a Telégrafos de Valencia.

Angel José Ruiz, del Instituto de Melilla (donde no hay plantilla) a Almería o a la Delegación del Gobierno de Melilla.

Manuel Lillo Guijarro, de la Inspección de Primera Enseñanza de Alicante (donde excede de la plantilla) a la Delegación de Hacienda, Catastro Urbano u Obras Públicas; todo en Alicante.

Francisco Limorte Vicente, de la Normal de Alicante (donde hay exceso de plantilla) a la Delegación de Hacienda de Alicante.

Isidro López Mateos, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona (donde hay exceso de plantilla) a la Audiencia Territorial de Barcelona.

Vicente López Rodríguez de la Inspección de Primera Enseñanza de Lugo (donde excede de la plantilla) a la Sección Agronómica de Lugo.

Santiago Lorenzo Morillo, de la Universidad de Granada a Centro de Telégrafos Centro no tiene vacantes).

José Lupiáñez Sánchez, de la Universidad de Granada a Centro de Telégrafos de Granada, Audiencia Territorial de Granada o Delegación de Hacienda de Granada.

Bonifacio Macarrón de Vicente, de la Universidad Central al Tribunal de Cuentas.

Prudenciano Macías Martín, del Instituto de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer» (donde hay exceso de plantilla) a la Delegación de Hacienda de Alicante o Guipúzcoa o Pontevedra.

Felipe Marín Richarte, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona (donde hay exceso de plantilla) a la Delegación Regional de Trabajo, Gobierno Civil o Delegación de Hacienda, todo en Barcelona.

Juan Marina Gutiérrez, de la Biblioteca Nacional a los Ministerios de Hacienda, Trabajo o Agricultura.

Alberto Marín del Barrio, de la Universidad de Valladolid a la Delegación de Hacienda de Valladolid.

Angel Martín Blas, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona (donde hay exceso de plantilla) a la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid (donde no hay vacante).

Este funcionario no puede solicitar traslado hasta el 27 de julio próximo venidero, a tenor de la resolución acordada por el Ministerio de la Gobernación en 21 de julio de 1942.

Aniceto Martín Casado, de la Universidad de Valladolid a Zamora (donde no tiene vacante este Ministerio).

Manuel Martín Cases, de la Escuela de Comercio de Zaragoza a la Delegación de Hacienda, Sección de Estadística o Sección Agronómica; todo en Zaragoza.

Miguel Martín García, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Sevilla a la Escuela Superior de Bellas Artes «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla (donde existen dos vacantes).

Juan Esteban Martínez Martínez, de la Inspeción de Primera Enseñanza de Granada (donde excede de la plantilla) al Museo Arqueológico de Granada (donde no existe vacante).

Pedro Martínez Sanz, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia a la Delegación de Hacienda de Minas o a Zaragoza (donde este Ministerio no tiene vacante).

Manuel Martínez Serrano, de la Escuela Superior de Bellas Artes «San Jorge», de Barcelona, al Instituto «Milá y Fontanals», de Barcelona (donde no existe vacante).

Felipe Mateos del Monte, del Instituto Nacional de Enseñanza de Mérida a Cáceres (donde no existe vacante en este Ministerio) o a Córdoba (en cuya Escuela de Veterinaria tiene este Ministerio cuatro vacantes).

Diego Méndez Felices, del Instituto «Menéndez y Pelayo», de Barcelona, a Bilbao (en cuya Biblioteca Pública, Escuela de Comercio y Escuela Normal tiene vacantes este Departamento).

Antonio Mesa Jiménez, de la Universidad de Granada a la Audiencia Territorial de Granada.

Francisco Mesa Torres, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga a la Delegación de Hacienda de Málaga.

Monserrate Mestre Prats, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Baleares (donde excede de la plantilla) a Catastro Urbano, Sección Agronómica o Centro de Telégrafos de Palma de Mallorca.

Enrique Mier Alea, de la Universidad de Barcelona a Gijón (en cuyo Instituto tiene este Ministerio una vacante, Oviedo (en cuyos Institutos masculino y femenino y Universidad tiene este Departamento vacantes), o Santander (en cuya Biblioteca e Instituto tiene este Departamento vacantes).

Manuel Montejano García, de la Escuela de Arquitectura, de Madrid, a los Ministerios de Trabajo o Industria y Comercio o al Negociado de Usos y Consumos.

Buenaventura Moral González, de la Dirección de Bibliotecas Populares de Madrid al Instituto «San Isidro» (donde no hay vacante), al «Ramiro de Maeztu» (que se le ha suprimido la plantilla), o al Tribunal de Cuentas.

Manuel Morales Brea, de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid a la Dirección General de Correos y Telecomunicación (Sección Correos).

José Muñoz Zamora, de la Escuela de Comercio de Cartagena a la de Capataces de Minas de Cartagena (cuya plantilla se ha suprimido).

Manuel Nieto Barrio, de la Biblioteca Nacional a los Ministerios de Asuntos Exteriores, Gobernación o Hacienda.

Gerardo Nieto Díaz, del Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid, a la Dirección General de Contribuciones de Usos y Consumos, Ministerio de Hacienda, Indus-

tria y Comercio o Instituto Geográfico y Catastral.

Alberto Nieto Santos, del Museo Etnológico, de Madrid, a Burgos (donde este Departamento no tiene vacante).

José Nogueroles Lloret, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alicante a Catastro Urbano de Alicante.

Cayetano Orche Hurtado, del Instituto masculino de La Coruña (donde hay exceso de plantilla) a la Delegación de Hacienda de La Coruña.

Mariano Páez Navarro, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona (donde hay exceso de plantilla) a Puertofranco de Santa Cruz de Tenerife o dependencias de la Dirección General de Seguridad en Santa Cruz de Tenerife o en Las Palmas.

Rafael Palacios Cabello, de la Escuela de Bellas Artes «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla, a Córdoba (en cuya capital este Departamento tiene vacantes).

Martín Pardos Castejón, de la Universidad de Santiago a Zaragoza (donde no hay vacante en este Departamento).

Francisco Parra Galindo, de la Universidad de Granada a la Aduana de Málaga o Motril.

Francisco Pérez Martín, de la Biblioteca Nacional a los Ministerios de Trabajo, Industria y Comercio o Gobernación.

Juan Pérez Piñero, del Instituto «Alfonso X, el Sabio», de Murcia (donde hay exceso de plantilla), a Telégrafos, Delegación de Hacienda o Inspección Técnica de Impuestos Mineros (segunda Zona); todo ello en Murcia.

Luis Pérez Ramírez, de la Normal de Córdoba (donde hay exceso de plantilla) a la Facultad de Veterinaria (donde existen cuatro vacantes), Telégrafos o Administración Principal de Correos de Córdoba.

Esteban Pinto García, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo (donde hay exceso de plantilla) al Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid (donde existen dos vacantes), Dirección General de Correos y Telecomunicación o Secretaría del Ministerio de Educación Nacional (donde existen tres vacantes).

Francisco Pont Vidal, de la Universidad de Valencia (donde hay exceso de plantilla) a la Audiencia Territorial, Delegación de Hacienda o Gobierno Civil; todo en Valencia.

José Puya Naranjo, de la Escuela de Comercio de Cádiz a la Facultad de Medicina de Cádiz (donde existe una vacante).

Tomás del Real Arjona, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla (donde hay exceso de plantilla) a la Delegación de Hacienda o Catastro Urbano de Sevilla.

Isidoro Recio Fernández, de la Escuela de Comercio de Oviedo (donde hay exceso de plantilla) a la Delegación de Hacienda de León o Facultad de Veterinaria de León (donde existen dos vacantes).

Antonio Remiro Andollo, de la Escuela Normal de Vitoria (donde hay exceso de plantilla) a Correos de Vitoria o a Burgos (donde este Departamento no tiene vacante).

Francisco Ramírez Galilea, de la Escuela de Peritos Industriales de Logroño (cuya plantilla se ha suprimido) a la de Artes y Oficios de Logroño (donde no existe vacante).

Félix Robledo Matos, de la Escuela Normal de Maestras de Madrid (donde hay exceso de plantilla) a los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas o Dirección General de Sanidad.

Martín Roca Morera, de la Inspección de Primera Enseñanza de Tarragona (donde hay exceso de plantilla a Madrid, Zaragoza o Valencia.

Manuel Rodríguez García, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid al Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio o Hacienda.

Cayetano Rodríguez Parrilla, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife a la Audiencia o Escuela de Artes y Oficios (donde no hay vacante); todo en Santa Cruz de Tenerife.

Antonio Rodríguez Ramón, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zamora al Instituto Nacional de Enseñanza Media de igual localidad (donde no hay vacante).

Manuel Rojas Ferrer, del Archivo General de Indias de Sevilla (donde hay exceso de plantilla) a la Aduana de Málaga o Delegación de Hacienda o Catastro Rústico de Sevilla.

Baldomero Romero Cazorla, del Archivo Histórico Provincial de Almería (donde excede de la plantilla) a la Escuela de Comercio de Almería (donde hay una vacante).

Antonio Romero Noguera, de la Universidad Central a la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Academia de Bellas Artes de San Fernando (donde no hay vacante) o Tribunal de Cuentas.

Rafael Roselló Beltrán, de la Escuela Normal de Palma de Mallorca (donde hay exceso de plantilla) al Servicio Agronómico de igual localidad.

Baltasar Rus Pozas, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba (donde hay exceso de plantilla) al de Osuna (donde existe una vacante).

Jesús Salvachúa Malo, de la Universidad Central a los Ministerios de Industria y Comercio o Trabajo o a la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid (donde no hay vacante).

Abdón Román Sánchez García, de la Biblioteca Popular de Salamanca (donde hay exceso de plantilla) a la Delegación de Hacienda de Salamanca.

José Sánchez Gómez, del Museo Sorolla (donde hay exceso de plantilla) al Ministerio de Trabajo o al de Industria y Comercio.

Benedicto Sánchez-Rico García, de la Universidad de Zaragoza (donde hay exceso de plantilla) a la Sección de Estadística, Delegación de Hacienda o Distrito Minero; todo en Zaragoza.

Valentín Sanfiz Castro, de la Escuela Normal de Lugo (donde hay exceso de plantilla) a Telégrafos de Lugo.

Ricardo Santos Jiménez, de la Secretaría del Ministerio de Educación Nacional a los Ministerios de Hacienda o de Trabajo.

Ubaldo Sanz Gómez, de la Universidad Central a los Ministerios de Industria y Comercio o Trabajo.

Quirino Sanz Rodríguez, de la Inspección de Primera Enseñanza de Málaga (donde excede de la plantilla) a Madrid.

Maximiano Sepúlveda Villafranca, del Archivo de la Delegación de Hacienda de Toledo (donde excede de la plantilla) a la Delegación de Hacienda de Toledo.

Pedro Soler de Haro, de la Universidad de Granada a la Inspección de Aduanas, Delegación de Hacienda o Telégrafos de Granada.

Esteban Tello Bueno, de la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza (donde hay exceso de plantilla) a la Delegación de Hacienda o Amillaramiento del Catastro Rústico en Zaragoza.

Gregorio Terciado Sampedro, de la Secretaría del Ministerio de Educación a la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Manuel Trigo Gándara, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra (donde hay exceso de plantilla) a la Delegación de Hacienda o Jefatura de Obras Públicas; todo en Pontevedra.

Diego Tur Mari, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palma de Mallorca (donde hay exceso de plantilla) al Catastro Urbano de Palma de Mallorca.

Severiano Ullán Barrueco, del Consejo Nacional de Educación al Ministerio de Hacienda o Delegación de Hacienda de Madrid.

Laudelino Valbuena García, del Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid, a la Dirección General de la Deuda, Tribunal de Cuentas o Ministerio de Hacienda.

Esteban Valero Bono, de la Escuela Normal de Valencia a la Escuela de Peritos Industriales de Valencia (donde hay exceso de plantilla).

Segundo Vázquez Nespereira, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense (donde hay exceso de plantilla) a la Sección Provincial de Estadística o Magistratura del Trabajo en Orense o Ministerio del Trabajo, en Madrid.

Francisco Villarreal Morcillo, de la Universidad de Granada a la Inspección de Aduanas o Delegación de Hacienda en Granada.

Daniel Yuste Aguirreburualde, de la Universsidad de Barcelona al Museo Arqueológico de Granada (cuya plantilla está cubierta) o Biblioteca Popular de Granada (donde hay exceso de plantilla).

Madrid, 22 de marzo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar para el cargo de Celadora del grupo escolar «Zumalacárregui», de Madrid, a Leonor Beltrán, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto 10, número 10, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a Jesús Castranada Baurre para el cargo de Sereno del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, con carácter interino y el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto séptimo, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por doña Dolores Rodríguez Sánchez contra Orden de la Subsecretaría del Departamento de 30 de marzo de 1943 por la que fué aprobada la propuesta del Tribunal que juzgó los ejercicios del concurso-oposición, convocado por Orden de 20 de enero anterior, para proveer dos plazas de Celadoras del Instituto Nacional femenino de Enseñanza Media de La Coruña, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación emite el siguiente dictamen:

«De acuerdo con lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1943 («B. O. del E.» del primero de septiembre), en sus artículos tercero y cuarto, la provisión de las plazas por concurso u oposición, en caso de que queden vacantes las de un turno por no presentarse número suficiente o por no cubrirse los cupos, se traspasarán de unos a otros. Si las vacantes se dotan, sin distinción alguna, entre los turnos establecidos por la citada Ley no queda estatuído que antes de traspasar la plaza al cupo siguiente deba llevarse previamente a cupos anteriores. Por tanto, las vacantes se establecen en el turno libre y la «preferencia» a que alude la reclamante se refiere a un porcentaje destinado a los casos especiales de mutilados, ex cautivos, etc., que quedaría desvirtuado si la citada «preferencia» se interpretara con carácter de exclusividad. Por tanto, el Tribunal estaba en su derecho al conceder la plaza a la opositora que más brillantes ejercicios realizó. En caso de que los ejercicios se consideraran iguales a los de la reclamante, es cuando se hubiera podido aplicar la precitada «preferencia», establecida en la Ley de 25 de agosto de 1939. Cierto que la reclamante tiene plenitud de derechos, según lo establecido por los Organismos pertinentes, a ser considerada como ex combatiente, y no así la señorita Armesto, que, a pesar de habérsele solicitado este certificado específico, no lo ha remitdo. Por todo ello el Consejo estima que debe aprobarse, por la razones antedichas, la propuesta del Tribunal», y

Este Ministerio, de conformidad con el anterior informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, y en su virtud declarar firme la Orden recurrida de 30 de marzo de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Contabilidad y Presupuestos

Ilmo. Sr.: Consignados en el capítulo primero, artículo tercero, grupo tercero, concepto segundo, y en el capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto segundo b) del vigente Presupuesto, créditos por 1.065.500 pesetas y por 352.464 pesetas, para dietas y gastos de locomoción, respectivamente, a devengar en visitas a Escuelas Nacionales por los 377 Inspectores de Enseñanza Primaria;

Resultando que, practicada la liquidación correspondiente a los citados créditos presupuestarios, queda fijada la asignación anual de dietas, por Zona de Inspección, al número de 94;

Considerando que es preciso arbitrar los medios para que el pago de estas obligaciones se realice en forma que pueda verificarse el servicio con la regularidad y oportunidad que su función pedagógica exige, evitando también onerosos anticipos que dificultarían su ejecución;

Considerando que la distribución trimestral del crédito, teniendo en cuenta el cupo mencionado, ha de hacerse atendiendo a las épocas de distinta actividad del servicio, en relación, principalmente, a las vacaciones caniculares,

Este Ministerio, visto el dictamen de conformidad de la Intervención General de la Administración del Estado de 21 de febrero último, ha resuelto que las Ordenes de libramiento con el carácter de «a justificar» que oportunamente habrán de expedirse con ocasión del correspondiente pedido de consignaciones lo sean por Inspector y Zona, a razón de 750 pesetas (treinta por cada dieta y sobredieta ordinaria y siete cincuenta por media dieta) y de 248,60 pesetas para los gastos de locomoción, en los trimestres primero, segundo y cuarto del corriente ejercicio, y para el tercer trimestre de 570 pesetas, y 189,10 pesetas, para las atenciones de dietas y de gastos de locomoción, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

("B. O. del E.", núm. 82.)

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial, fecha 15 de febrero de 1939, entre otros extremos, se dispuso autorizar, en principio, la venta en pública subasta de tres solares, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente, denominada «Escuelas Gratuitas de San Vicente de Paúl», instituída por don José Goitia Gordía, en Ferrol del Caudillo (Coruña), por el precio entonces de 13.000, 8.000 y 8.500 pesetas, respectivamente, o sea por un total de 29.500, que sería el tipo mínimo que para cada uno de ellos y en su totalidad serviría de base a la subasta;

Resultando que, asimismo, se acordó que el Patronato de la Institución dé a aquélla la mayor publicidad posible, insertando edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los periódicos de Coruña y Ferrol; debiendo someter a la aprobación del Ministerio el pliego de condiciones por que había de regirse el acto;

Resultando que, en cumplimiento de lo anterior, la Junta Provincial de Beneficencia remitió al Protectorado, con favorable informe, el aludido pliego de condiciones, en el que se concreta y determina que la finca que sale a licitación es un solar, en el sitio llamado Fonte Nova, de El Ferrol del Caudillo, que será vendido en tres parcelas

por el precio, la primera, de 20.288 pesetas; la segunda, de 17.558, y la tercera, de 19.757, o sea por un total de 57.603; que será autorizada el día y hora que se señale por el Notario de dicha ciudad don José Roan Tenreiro; que se harán las ofertas por pliegos cerrados, siendo condición precisa que los licitadores consignen en poder del Notario la suma de 500 pesetas, bajo concepto de depósito; que no se admitirá ninguna oferta que no cubra el tipo señalado; que una vez abiertos los pliegos, en caso de dos o más ofertas, se abrirá entre los oferentes la licitación por pujas a la llana, y que los gastos de subasta, anuncios y cuantos se causen a la Fundación serán por cuenta de los adjudicatarios;

Resultando que el Patronato de la Obra Pía manifiesta que han sido tasadas nuevamente las aludidas parcelas del solar dicho para darles el valor que actualmente tienen, trabajo que ha realizado el Perito don Francisco Castro;

Considerando que cumplidas las disposiciones reglamentarias vigentes;

Considerando que el pliego de condiciones de la subasta que va a celebrarse se ajusta a las normas del Real decreto de 29 de agosto de 1923, que regula la materia, por lo que procede ser aprobado con las modificaciones que luego se dirá;

Considerando que para dar mayor solemnidad y garantía al acto debe ser presidido por un Delegado del Ministerio, un Vocal de la Junta Provincial de Beneficencia, un representante del Patronato y el Notario que ha de autorizarlo;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de octubre de 1923, los gastos de locomoción y dietas que reglamentariamente devenguen el Delegado del Ministerio y el Vocal de la Junta se abonarán con cargo a los fondos o rentas de la Fundación, reintegrándose luego el Patronato de los adjudicatarios en la forma y proporción convenientes;

Vistos los preceptos contenidos en el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y en la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.° Que se apruebe el pliego de condiciones para la venta en pública subasta del solar propiedad de la Fundación particular benéfico-docente, llamada «Escuelas Gratuitas de San Vicente de Paúl», instituída por don José Goitia Gordía en El Ferrol del Caudillo (Coruña);

2° Que el aludido solar se venda en las tres parcelas numeradas por las cantidades que se indican, o sean de 20.288, 17.558 y 19.757 pesetas; en total, 57.603, que es la valoración que en los momentos actuales tiene el inmueble;

3° Que en dicho pliego se haga constar que la subasta será presidida por un Delegado del Ministerio, asistiendo, además, el Vocal de la Junta de Beneficencia de La Coruña que designe el señor Gobernador civil, ambos con derecho a dietas y gastos de locomoción;

4.° Que la Junta Provincial se sirva comunicar, con la antelación debida, la fecha en que ha de celebrarse el acto;

5.° Que la Mesa de subasta esté integrada por el susodicho Delegado, un Patrono y el Vocal de la Junta de Beneficencia, asistidos del Notario autorizante;

6.° Que la Junta Provincial de Beneficencia se sirva remitir al Protectorado un ejemplar del periódico oficial y de los diarios en donde se inserte el anuncio de la subasta, lo que se hará con veinte días naturales, por lo menos, de antelación a la fecha en que aquélla haya de celebrarse;

7.° Que el importe de los remates (que consignarán en la Sucursal del Banco de España los propios licitadores, justificándolo con el resguardo correspondiente) se invierta en seguida por la Mesa en una inscripción intransferible de la misma Deuda a nombre de la propia Fundación;

8.° Que las adjudicaciones que haga dicha Mesa serán con carácter provisional, no elevándose a definitivas hasta que el Ministerio apruebe la subasta; y

9.° Que la repetida Junta remita una copia literal del pliego de condiciones de que queda hecho mérito, tal y como quede redactado después de introducir en él las variantes de anterior mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 20 de octubre de 1943 se aprobó, con determinadas variantes, el proyecto de pliego expresivo de las condiciones que habían de regir en la subasta pública notarial para enajenar diversas fincas pertenecientes a la Fundación denominada «Colegio de Huérfanas de San José», instituída en Plasencia (Cáceres) por el Excmo. Sr. Marqués de Mirabel;

Resultando que las fincas de referencia y el valor señalado como tipo de tasación eran los siguientes:

Primera, finca denominada «Las Hoyas», de 781 hectáreas y 68 áreas, valorada en 1.057.953,80 pesetas.

Segunda, la llamada «Cuarto del Medio», de 442 hectáreas y 73 áreas de extensión y un valor de 556.572 pesetas;

Tercera, finca denominada «Bermejino», con una superficie de 181 hectáreas y 93 áreas, valorada en 263.962 pesetas en la tasación hecha, como todas ellas, por los Ingenieros agrónomos designados entre los afectos al Servicio Agronómico de la provincia de Badajoz, a la que pertenece el término municipal de Alconchel, en el que se hallan situadas las fincas;

Resultando que en el expresado pliego de condiciones se disponía la publicación del correspondiente anuncio, con treinta días de anticipación, en el «Boletín Oficial del Estado», en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Badajoz, Cáceres y Salamanca, en el periódico «A B C», de Madrid y de Sevilla, en un diario de Barcelona, en otro de Valencia, en el denominado «Hoy», de Badajoz; en la «Gaceta Regional», de Salamanca, y en «Extremadura», de Cáceres, así como en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Alconchel y de Plasencia, todo lo cual se cumplimentó en su día, según consta de oficio del Secretario del Patronato, remitido a este Departamento como consecuencia del requerimiento que se le hizo al efecto;

Resultando que, señalado para la celebración de la subasta el día 20 de diciembre último, la Dirección General de Enseñanza Primaria, a virtud de Orden telegráfica del 17, designó para presidir el acto, como Delegado del Ministerio, al Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres, constituyéndose la Mesa por don Faustino Artero Ortega, como Presidente, y como Vocales, por don Juan Gabriel y Gaán García, Alcalde accidental de Plasencia, y don José Rodríguez Muñoz, Gestor síndico del Ayuntamiento, ambos, por sus cargos, Patronos de la citada Fundación; autorizando el acto el Notario de Plasencia don Pedro García Rosado;

Resultando que, según aparece del acta notarial, abierta la licitación por fincas independientes y por el sistema de pujas a la llana, conforme al pliego de condiciones, resultaron ser los mejores postores por las cantidades que se expresan:

1.° Don Luis Marqués Gómez, por un millón cincuenta y ocho mil novecientas cincuenta y tres pesetas con ochenta céntimos para «Las Hoyas»;

2.° Para la denominada «Cuarto del Medio», don Miguel Gómez Aguado, por la cantidad de quinientas sesenta y dos mil quinientas setenta y dos pesetas; y

3.° Para la finca «Bermejino», don Miguel Rodríguez Carrasco, por el tipo de la subasta, de doscientas sesenta y tres mil novecientas sesenta y dos pesetas;

Considerando que de los antecedentes remitidos y de cuantos constan en este Protectorado aparece que se cumplieron las distintas prescripciones que rigen esta clase de actos, en especial el Real decreto de 29 de agosto de 1933 y la Instrucción general del Ramo, fecha 24 de julio de 1913;

Considerando que igualmente aparecen cumplidas las normas del pliego de condiciones, aprobado por Orden ministerial de 20 de octubre de 1943, y que los adjudicatarios provisionales han cubierto con sus ofertas el tipo de tasación señalado como preceptivo para tomar parte en esta subas-

ta, por lo que, siendo los mejores postores respecto de cada una de las tres fincas reseñadas, procede elevar a definitivas las adjudicaciones de referencia;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamente emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la subasta notarial verificada para la venta de las tres fincas descritas, pertenecientes a la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José», instituída en Plasencia (Cáceres) por el Excmo. Sr. Marqués de Mirabel;

2.º Adjudicar definitivamente cada una de dichas fincas a los mejores postores expresados por las cantidades que también se hacen constar, debiendo concurrir aquéllos o sus legítimos representantes para la firma de las correspondientes escrituras públicas y abono de la cantidad total a que ascienden sus ofertas (deducido el depósito que constituyeron), dentro del plazo de dos meses, a partir de la notificación de este acuerdo;

3.º Que el importe de tales enajenaciones, una vez percibido por el Patronato (que será en el preciso instante del otorgamiento de las aludidas escrituras) se consigne inmediatamente por aquél, asistido del miembro de la Junta Provincial de Beneficencia que designe el señor Gobernador civil, en la Sucursal del Banco de España en Cáceres en calidad de depósito, y que, luego de agregarle las sumas antes depositadas para poder licitar, se invierta toda la cantidad, mediante dicho Banco, en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua del Estado, al 4 por 100, interior, emitida a nombre de la propia Fundación como aumento y expresión de sus caudales; y

4.º Que de estas resoluciones, a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Departamento y en el de la provincia—lo que se ruega al Excmo. Sr. Gobernador—, se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y otros, además, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y a la Sucursal del Banco de España en Cáceres, a fin de que se sirvan coadyuvar a la Obra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que presenta don Manuel Usandizaga Soraluce, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, en la que solicita un mes de licencia por enfermo, acompañando certificación expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad civil;

Visto lo dispuesto en el apartado e) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924;

Visto el informe del Rectorado de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, a partir del 9 de enero, a don Manuel Usandizaga Soraluce, quien deberá reintegrarse al servicio activo al expirar el plazo de la misma o antes, si su salud lo permitiera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CURSO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Profesor encargado de curso de la Facultad expresada para la enseñanza de Geografía a don Manuel Terán Alvarez, con la remuneración anual de pesetas 3.000, que percibirá con efectos del día primero de enero actual, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, número primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS INTERNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Alumno Interno de la Facultad de Medicina de Valladolid, don Valentín Alvarez-Buylla Acevedo, en súplica de que le sea admitida la renuncia a dicho cargo, al que no puede atender debidamente por falta de salud,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia solicitada, debiendo formular el Rectorado de la citada Universidad la correspondiente propuesta para que el citado cargo vacante pueda ser cubierto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid sobre renuncia del Médico Interno adscrito a la Cátedra de Electrología y Radiología, don Antonio Brieva Andradè, por tener que ausentarse para ejercer su profesión en Cádiz,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia al cargo desempeñado por dicho señor, debiendo ese Rectorado formular la correspondiente propuesta para que la vacante que deja sea cubierta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS INTERNOS

Magfco. y Excmo Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de esa Universidad,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Alumnos Internos supernumerarios de dicha Facultad a don Vicente Tormo Alfonso, don Vicente García Emo, don Emilio Martínez Ramón, don Angel Beltrán Martínez, don Manuel Galbis Pascual, don Fernando Cerdán Cuartero, don Alberto Cervelló Poveda, don Manuel Calvo Ripollés, don Manuel Ruvira Comeche don Juan Baixauli Bau, don José Antonio Vanaclocha Alverola, don Domingo Domínguez Navarro, don José Moltó Martínez y don José Aguilar López.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decano, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

PERSONAL TECNICO PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien efectuar, con carácter provisional, los siguientes nombramientos para la Facultad de Medicina:

Jefe de Trabajos Clínicos del Departamento de Patología Interna a don Juan López Bremes, con la remuneración anual de 2.700 pesetas.

Ayudante Radiólogo del mismo Departamento a don Leopoldo de Lara Roldán, con

la remuneración de 1.275 pesetas anuales.

Estas remuneraciones se harán efectivas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 12 del vigente Presupuesto ministerial, entendiéndose que los nombramientos son hasta el próximo 30 de septiembre, si antes no se hubieran cubierto los citados cargos en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

BIBLIOTECAS

Ilmo. Sr.: El estudio de la figura del Protomártir del Colegio Sacro del Apóstol de Galicia, como le llama Calixto II, encierra una gran importancia, no solamente como evangelizador de Galicia, sino también por su influencia en la Historia y en el Arte, que abarca varios siglos y alcanza un desarrollo extraordinario y de características propias y bien acusadas, difundiéndose merced a las corrientes de los peregrinos que desde los más apartados lugares del mundo cristiano acudieron en todas las épocas a Galicia, la "primogénita del amor de Santiago", para postrarse y adorar el milagroso sepulcro del Patrón de España.

Como obra perenne de homenaje que sirva para perpetuar el recuerdo del Año Santo y, al propio tiempo, para auxiliar eficazmente a los investigadores nacionales y extranjeros que dedican sus esfuerzos al estudio de tan interesante aspecto de un período de nuestra Historia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1º Crear en la Universidad de Santiago de Compostela la "Biblioteca Jacobea", que será una Sección de su Biblioteca Universitaria, bajo el especial cuidado y protección de un Patronato, presidido por el excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad, y del que formarán parte, como Vocales, un representante del excelentísimo señor Arzobispo, otro del Cabildo de la S. I. Catedral, otro de la Archicofradía del Glorioso Apóstol Santiago y el Director de la Biblioteca Universitaria, que será, además, su Secretario.

2º En esta "Biblioteca Jacobea" se reunirán todas las obras impresas que de algún modo se refieran al Apóstol Santiago, a su devoción en España y en el mundo cristiano y a la Cultura, en sus diversas manifestaciones, relacionada con dicha devoción y como consecuencia de ella.

3º Esta Biblioteca dependerá de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, la cual dictará las disposiciones conducentes a su organización y aprobará las propuestas del Patronato para su régimen y funcionamiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

("B. O. del E.", núm. 82.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

DIRECTORES

Ilmo Sr.: Cumplido el trámite establecido en la Orden de 2 de julio de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga (masculino) a don Eduardo García Rodeja, con la remuneración señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto, del Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

SECRETARIOS

Ilmo. Sr.: A propuesta de los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de septiembre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretarios de los Centros que se indican a los señores que se relacionan a continuación, con la gratificación señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento:

Antequera, «Pedro Espinosa», don Fernando Mañas Jiménez.

Ceuta, «Hispano-Marroquí», don Juan Reyes Fernández García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Media.

INTERVENTORES

De conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938, y a propuesta de los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado nombrar Interventores de los Centros que se indican a los señores siguientes:

Ceuta, «Hispano-Marroquí», don Jaime Rigual Magallón.

Teruel, don Juan Serna Rubio.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan.

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Elías Tocino Pascual, Profesor de Religión del Instituto Nacional femenino de Enseñanza Media de Oviedo, solicitando segunda prórroga de la licencia que, por enfermedad, le fué concedida en 16 de diciembre último;

Resultando que el solicitante acredita debidamente la causa que alega,

Considerando lo establecido en la Real orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder un mes, como segunda prórroga, de licencia, sin sueldo, por enfermedad, según lo determinado en la mencionada Real orden, al señor Tocino Pascual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Blanca Luisa Medina Ramírez, Profesora especial de Lengua Italiana del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Francisco Ribalta», de Castellón de la Plana, solicitando prórroga, por un mes y con medio sueldo, de la licencia que, a causa de enfermedad, le fué otorgada en 17 de febrero último;

Resultando que la interesada justifica debidamente la causa que alega;

Considerando que, según lo establecido por Real orden de 12 de diciembre de 1924, procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la señora Medina Ramírez la indicada prórroga de licencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Matilde Martín González, Profesora de Lengua y Literatura españolas (procedente de loca-

les del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia, en súplica del tercer quinquenio;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección del mencionado Instituto, así como la hoja de servicios de la interesada, y vistas las Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Matilde Martín González el tercer quinquenio de 500 pesetas anuales, a partir del día 16 de octubre de 1943, y que percibirá, sobre su sueldo, con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo, del Presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José María Estevan y Ballester, Profesor Adjunto del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives, de Valencia, en solicitud de tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo establecido por Ley de 21 de julio de 1878,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Trinidad Ledesma Ramos, Profesora Adjunta temporal de Lengua Griega del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rosalía de Castro», de Santiago de Compostela, solicitando prórroga de licencia por enfermedad durante un mes y con medio sueldo;

Resultando que la interesada justifica debidamente la causa que alega;

Considerando que, conforme a lo establecido en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, procede acceder a la petición que se formula,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Trinidad Ledesma Ramos prórroga, por un mes y con medio sueldo, de la licencia que le fué otorgada en 11 de febrero último por enfermedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AYUDANTES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Jáuregui Briales, Ayudante numerario del Instituto Nacional masculino de Enseñanza Media de Málaga, solicitando pasar a la situación de excedente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección segunda y acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación Nacional,

Este Ministerio ha resuelto sancionar con «inhabilitación para poder efectuar inscripción de matrícula de examen de Estado en la Universidad de Sevilla en la pasada convocatoria y en la próxima que se celebre al alumno don Ricardo Molina Gómez, y en todas las Universidades, en las mismas convocatorias, a la alumna doña Amparo Rodríguez Naranjo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORES NUMERARIOS

Vista la instancia de doña Narcisa Gárate Ugarteburu, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia, en súplica de que se le nombre Profesora de Física y Química del citado Centro docente,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo segundo de la Orden ministerial de 14 de marzo de 1935 y el artículo primero de la Orden ministerial de primero de agosto de 1939, ha resuelto nombrar a la Profesora numeraria de Química doña Narcisa Gárate Profesora de Física y Química de la Normal de Segovia, y a consecuencia de la jubilación de doña Basilisa Hernando Aylagas, Profesora de Física, en virtud de desdoblamiento de la asignatura.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, cumplimiento de las disposiciones relativas a la posesión de los funcionarios y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia.

Vista la instancia de doña Ana Bort Laína, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Salamanca, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que a la petición se acompaña certificado médico acreditativo de la enfermedad que padece e informe favorable de la Dirección del Centro, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, a la Profesora solicitante; licencia que deberá contarse desde el día 10 del corriente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Salamanca.

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Pilar Blasco Medrano, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario, núm. 2, de Madrid, en la que solicita el ascenso anual de 500 pesetas por el séptimo quinquenio vencido;

Resultando que por Orden de 30 de diciembre de 1939 le fué concedido a la señora Blasco Medrano el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas con efectos de antigüedad de 16 de julio de 1938;

Considerando que el artículo 48 del Real decreto de 30 de agosto de 1914 concede ascesos por quinquenios de 500 pesetas a los Profesores especiales de Escuelas Normales;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto séptimo, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de este Departamento para el actual ejercicio económico, existe crédito para quinquenios a los Profesores especiales de Escuelas Normales,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Pilar Blasco Medrano, Profesora especial de Música de la Escuela Normal, núm. 2, de Madrid, el ascenso anual de 500 pesetas

por el séptimo quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de 9.000, que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 16 de julio próximo pasado, fecha en que la interesada cumplió los treinta y cinco años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mucohs años.

Madrid, 25 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de La Laguna la plaza de Profesora de Música, y encargada de su desempeño la Ayudante gratuita de dicha disciplina doña Eva Báker Ascanio,

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha acordado que a la mencionada Ayudante doña Eva Báker Ascanio se le acredite, en concepto de sueldo, y a partir de primero de enero último, los dos tercios del de entrada asignado a la plaza de Profesora de Música de esa Escuela Normal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de La Laguna.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Jnta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 11 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas graduadas de la provincia de Málaga que se indican a los siguientes Maestros: don Antonio Díez Fuentes, para la número 4, «Cristo de Mena», de la capital; don Antonio Gil Soriano, la núm. 3, de Melilla; doña María Teresa Medina Ibáñez, la núm. 4, de Melilla; don Pedro García Manero, de Cañete la Real, y don Juan de D. Negrillo Vílchez, de «León Motta», de Antequera.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Seción Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga.

REINGRESOS

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Julia Albillos Díaz, Maestra excedente de la Escuela de San Vicente (Baracaldo), provincia de Vizcaya, del Grado profesional;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 21 de enero de 1941, conmutada posteriormente por la ilimitada por Orden de 16 de febrero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de execedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Vizcaya,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Julia Albillos Díaz, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa d Enseñanza Primaria de Vizcaya.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Teófilo Hernández Martín, Maestro nacional excedente de Bermuy Salinero, provincia de Avila, alta en el Escalafón de Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 19 de octubre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Teófilo Hernández Martín, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Francisco Rodríguez Collantes, Maestro excedente de la Escuela de Lentegí, provincia de Granada, número 11.514 del Escalafón del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 14 de octubre de 1942,

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Granada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Francisco Rodríguez Collantes, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior a la de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada.

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por don José Jiménez Jiménez, Maestro propietario de la Escuela de Mairena del Alcor (Sevilla) y don Bernabé Domínguez Medina, también propietario de la de Cuevas del Pájaro (Almería), altas en el Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Vistos los informes de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Sevilla y Almería,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Jiménez Jiménez y Domínguez Medina, y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento, el de las interesadas y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Sevilla y Almería.

Vista la instancia suscrita por don Pablo Vidal Torres, Maestro propietario de la Escuela de San Rafael (Ibiza) y don José Mari Viñas, también propitario de la de Porto-Cristo (Mallorca), número 21.514 y alta, respectivamente, del Escalafón del Magisterio;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que el señor Mari Viñas, por ser Maestro de nuevo ingreso, está exento del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Baleares,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Vidal Torres y Mari Viñas, y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Baleares.

Vista la instancia suscrita por don Juan Rodríguez Martín, Maestro propietario de la Escuela de Puente del Arzobispo (Toledo) y don Julián Malluguiza Rodríguez, también propietario de la de Valverdeja (Toledo), números 19.653 y alta, respectivamente, del Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón del Magisterio;

Resultando que los interesados desde la Escuela que solicitan no han obtenido destino por este medio de provisión;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Rodríguez y Malluguiza, y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CUERPO FACULTATIVO ARCHIVEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña María del Pilar Núñez Alonso, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo Histórico Nacional, solicitando prórroga de la licencia que por causa de enfermedad le fué concedida por Orden ministerial de 22 del pasado mes de enero;

Vistos asimismo la certificación facultativa con la que justifica la necesidad de seguir sometida a tratamiento médico, y el informe favorable a su concesión, emitido por el Director del repetido Archivo Histórico Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria un mes de prórroga, con medio sueldo, a partir de la fecha en que finalizó la expresada licencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ARCHIVOS

Ilmo. Sr.: Diferida por motivos distintos la constitución del Archivo Histórico Provincial y de Protocolos de Badajoz, que, con carácter general y en todas las provincias, dispusiera el Decreto de 12 de noviembre de 1931, modificado por el de 12 de enero de 1939, ha llegado el momento de establecerle en la mencionada provincia.

Vistos todos los antecedentes y comunicaciones habidas con las Autoridades y Corporaciones de la citada capital, que, en loable esfuerzo, han contribuído a ultimar la organización del Archivo de que se trata;

Visto, asimismo, el informe del señor Inspector general de Archivos, completamente favorable a la disposición que va a dictarse,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se constituye en la provincia de Badajoz el Archivo Histórico de Protocolos, de conformidad con las disposiciones legales que establece el citado Decreto de 12 de noviembre de 1931.

2º Se confían al Patronato para el fomento de Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos de Badajoz, cuantas gestiones sean pertinentes para la organización del repetido Archivo.

3º Por este Ministerio se dictarán las disposiciones precisas relacionadas con las consignaciones presupuestarias y para la dirección del nuevo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

("B. O. del E.", núm. 82.)

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA-MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 10 de abril de 1944. | Núm. 15

(1.ª de Ref. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES

Por la que se nombran Inspectores Centrales de los Servicios Técnico-Administrativos, a los señores que se citan ... 218

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo.—Escala Técnica. — Licencias por enfermedad.—Concedidas ... 218
Prórrogas.—Idem ... 218
Traslados.—Al Museo de Bellas Artes de San Carlos y Secretaría del Ministerio, a los funcionarios que se mencionan ... 218
Escala Auxiliar.—Licencias por enfermedad.—Concedida. 218
Licencias por alumbramiento.—Concedidas ... 218
Permutas.—Accediendo a lo solicitado por doña Ramona Unsain y otros ... 219
Personal no Escalafonado.—Nombramientos ... 219
Confirmaciones ... 220
Concurso-Oposición.—Declarando desierto el anunciado para proveer plaza de Conserje del Conservatorio de Música de Málaga ... 220

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Autorizando a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza, como representante que es de la Fundación allí instituída por don Basilio Paraíso Lasús, para personarse y actuar en el pleito promovido; y encargándole que inste el expediente de clasificación de aquélla como benéfica particular de Enseñanza gratuita ... 220
Denegando la clasificación como benéfica, particular, docente de la Sociedad denominada «Biblioteca y Documentación», constituída en Valencia por doña María Lázaro Sapina ... 221
Disponiendo que el Patronato de la Fundación, en Berán (Orense), de los esposos señores Raña, otorgue unas escrituras públicas, apercibiéndole por su manifiesta negligencia, ordenádole compra de Títulos y pidiéndole características del edificio que va a adquirirse. ... 222

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Universidades

Auxiliares Temporales.—Nombramientos ... 223
Alumnos Internos.—Nombramientos ... 223

Páginas

Personal Técnico Profesional.—Haberes atrasados.—Reconocimiento derecho ... 224
Subsidio de la Vejez.—Atendiendo reclamación de obrero que se cita de la Universidad Central ... 224
Patronato de Catedráticos y Funcionarios. — Nombramientos ... 225
Gratificaciones.—Disponiendo que don Juan de la Cierva perciba gratificación anual como Inspector Administrativo de las Universidades ... 225
Consejo S. de I. C.—Nombramiento de Vocales para el Patronato «Juan de la Cierva Codorníu» ... 225
Créditos.—Sobre distribución del consignado para todos los gastos del Consejo de Rectores ... 225

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Institutos

Profesores Especiales, Interinos y Adjuntos de Institutos Nacionales.—Nombramientos previo cese de los que se determinan ... 226
Nombramiento de Profesor de Religión del Instituto femenino de León ... 226
Auxiliares.—Licencias por enfermedad.—Concedida ... 226
Ayudantes.—Quinquenios.—Reconocimiento derecho ... 226
Profesores Adjuntos.—Licencias por asuntos propios.—Concedida ... 227
Licencias por enfermedad.—Concedida ... 227
Libro de Calificación Escolar.—Autorizando a la Dirección General de Enseñanza Media para proceder a la gestión directa para su confección ... 227
Escuelas del Hogar.—Relativa al Profesorado de las Escuelas de Institutos que se citan ... 227
Libros reprobados.—Denegando aprobación de las obras que se expresan ... 228

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesores Ayudantes.—Haberes.—Concediendo dos tercios sueldo entrada ... 228

Sección de Provisión de Escuelas

Directores Interinos.—Nombramientos ... 228
Reingresos.—Concedidos ... 229
Permutas.—Concedidas ... 231

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE ASUNTOS GENERALES

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero último, que estableció la Inspección Central de los Servicios Técnico-Administrativos, y en uso de las atribuciones que le confiere el número sexto de la misma,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Inspectores centrales a los siguientes funcionarios:

Don Faustino Alvarez Duque, Jefe de Negociado de primera clase, y don Miguel Ibáñez Requena, Jefe de Negociado de segunda clase, para la Inspección de Servicios Técnico-Administrativos, y don Alejandro Bermúdez Monerri, Jefe de Negociado de tercera clase, para la Inspección de las Fundaciones benéfico-docentes.

Los mencionados Inspectores, a partir de la fecha de esta Orden, y mientras continúen en el desempeño de tales cargos, tendrán derecho al percibo de la gratificación anual de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupro primero, concepto 20, del vigente Presupuesto, y a la complementaria señalada en el número segundo de la Orden de esta Subsecretaría, fecha 1 de febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO
ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por don Rafael Alloza Feced, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá Fontanals», de Barcelona, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al referido funcionario un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Teodoro Martín Robles, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Salamanca, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al referido funcionario un mes licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña Amparo Fernández Gosálvez, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Huelva, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real Orden de 12 de dicimbre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Germán Soria y Soria, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Toledo, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad.

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al referido funcionario un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Ricardo Garrido Juan, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Universidad de Valencia, pase a prestar sus servicios al Museo de Bellas Artes de San Carlos, dependiente de la Escuela del mismo nombre de la mencionada capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que doña María Mariana Navarro de Alarcón, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en el Colegio Nacional de Sordomudos, pase a prestar sus servicios a la Secretaría del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña María Jesús Arencibia y Resines, Auxiliar de Administración de Primera clase, del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, con destino en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Avila, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acom-

paña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña María Teresa Oyarzábal Orueta, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, con destino en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 5 de enero de 1924, por encontrarse en el octavo mes de gestación.

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría, ha dispuesto de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, conceder a la referida funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1º de febrero de 1944 — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña Manuela Montejo López, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 5 de enero de 1924, por encontrarse en el octavo mes de gestación;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, conceder a la referida funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vistas las instancias elevadas por doña Ramona Unsaín Braceras, doña Manuela Hernández Borque y doña Felisa María del Carmen Gesta Vicente, Auxiliar Mayor de segunda clase y Auxiliares de segunda y tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, con destino en la Universidad de Zaragoza, Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Navarra y Alava respectivamente, solicitando permutar sus referidos destinos.

Considerando que las interesadas reúnen las condiciones que se determina en el artículo 24 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia disponer que doña Ramona Unsaín Braceras, pase a prestar sus servicios a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alava; doña Manuela Hernández Borque, a la Universidad de Zaragoza, y doña Felipa María del Carmen Gesta Vicente, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Navarra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Ante la necesidad de atender a los servicios del Botiquín de Urgencia instalado en este Ministerio, así como a la comprobación de las bajas por enfermedad del personal destinado en la Secretaría del mismo,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Facultativo encargado de los referidos servicios a don Antonio Rodríguez Vicente, quien desempeñará este cargo con carácter interino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1944. — El Subcretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Celadoras de los grupos escolares de Madrid que se citan, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto 10, número 10, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, a Angeles Martínez García, para el «Amador de los Ríos»; María Rica Cámara, para el «Lope de Rueda»; Julia Herranz, para el «Menéndez y Pelayo»; Alicia Rodríguez Alvarez, para el «Andrés Manjón»; Ascensión Barato Lorenzo, para el «Calvo Sotelo», y María de los Angeles Pardo Llopis, para el «Luis Moscardó».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 («B. O. del E.» del 9), en relación con la de 11 de noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo regulado en la Orden ministerial de 20 de julio de 1943, ha tenido a bien nombrar para el cargo de Conserje de los Monumentos Nacionales de Palencia y Capilla de Baños de Cerrato a Constantino Herrera Calvo, con el jornal anual de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 («B. O. del E.» del 9), en relación con la de 11 de noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría de conformidad con lo regulado en la Orden ministerial de 20 de julio de 1943, ha tenido a bien nombrar a Angel García Segura para el cargo de Conserje de los Monumentos Nacionales de Ronda (Málaga), con carácter interino y el jornal anual de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto, del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En ejecución de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos, de 30 de diciembre de 1943,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a don Miguel García Monsalve y a don Jerónimo Muñoz-Delgado Jiménez, para los cargos de Arquitecto Ayudante de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas y Aparejador de la misma, respectivamente, ambos con carácter interino percibiendo el

sueldo o la gratificación anual de 5.500 pesetas el primero y de 5.000 pesetas el segundo, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto diez número 3 del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento y con efectos económicos de 1.º de enero último, por no haber interrupción en los servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 («B. O. del Estado» del 9), en relación con la de 11 de noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo regulado en la Orden ministerial de 20 de julio de 1943, ha tenido a bien nombrar para la vigilancia de los Monumentos Nacionales que se indican a los individuos que a continuación se expresan, los cuales desempeñarán sus cargos con carácter interino:

José Guillén Felices, Conserje de la Alcazaba de Almería, con el jornal anual de 3.500 pesetas.

Pedro Alonso Bobillo, Guarda de la Torre del Caracol, en Benavente (Zamora) y Dionisio García Velado, Guarda de las Ruinas de Sansueña, en Rosinos de Vidriales (Zamora), cada uno de ellos con el jornal anual de 1.250 pesetas.

Todos percibirán sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto del Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos de fecha 30 de diciembre de 1943,

Esta Subsecretaría ha resuelto confirmar en sus cargos a los Delineantes de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas a don Eugenio Moliní Blanco, don Fernando Moliní Blanco, don Antonio Pérez Martínez y don Fernando Slóker de la Rosa, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas cada uno, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto 10, número tercero, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento y con efectos económicos de primero de enero último, por no haber interrupción en los servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

CONCURSO-OPOSICION

Visto el escrito del Director del Conservatorio Oficial de Música de Málaga, en el que comunica no se ha presentado solicitud alguna para tomar parte en el concurso-oposición convocado por Orden de 18 de noviembre próximo pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 del mismo mes, para proveer en propiedad la plaza vacante de Conserje de dicho Centro,

Esta Subsecretaría, ha resuelto declarar desierto el referido concurso-oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; y

Resultando que don Basilio Paraíso Lasús falleció en Madrid el día 29 de abril de 1930, bajo testamento otorgado ante el Notario de Calatayud don Alberto Martín Costea, con fecha 9 de julio de 1925, en el cual dispuso, entre otras cosas, lo siguiente, la sexta de sus cláusulas, después de ordenar determinados legados:

"Sexta.—De todos los demás bienes y "derechos de cualquier clase y naturaleza "legal que fueran, presentes y futuros, ins- "tituye y nombra el testador por sus uni- "versales herederos a sus tres hijos cita- "dos, don Mariano, don Basilio y don Fran- "cisco Paraíso Labad, para que se dividan "entre los tres, por partes iguales, los bie- "nes y derechos de esta herencia, y adquie- "ra cada uno su parte respectiva en plena "propiedad y con libre disposición. Si algu- "no o algunos de los tres hijos citados fa- "llecieran sin sucesión y sin disponer, los "bienes que quedaren, procedentes de esta "herencia, recaerán, en concepto de usufruc- "tuarios, en los coherederos sobrevivientes; "y una vez ocurrido el fallecimiento de to- "dos los hijos nombrados del testador, los "ejecutores testamentarios, que luego desig- "nará, se harán cargo de los bienes y dere- "chos que quedaren, procedentes de esta he- "rencia, de los hijos del otorgante que ha- "yan fallecido en las condiciones antes ex- "presadas, esto es, sin sucesión y sin dis- "poner, y entregarán una novena parte de "dichos bienes y derechos, en plena pro- "piedad, y por partes iguales, a los derecho- "habientes más próximos de su difunta es- "posa doña Carmen Labad Juste, que lo "sean en la época en que ocurra el falle- "cimiento del último de los hijos del otor- "gante, dos novenas partes de dichos bie- "nes y derechos entregarán también en "plena propiedad y por partes iguales a los "hermanos del testador, don Francisco, doña "Julia y don Valentín Paraíso Lasús, con "derecho de representación a favor de sus "respectivos descendientes legítimos, si al- "guno de ellos hubiera fallecido antes de esa "época y de acrecer, en favor de los sobrevi- "vientes o de sus legítimos descendientes, "en su representación, si el que hubiere "fallecido no dejare sucesión, y con el res- "to, o sea con las seis novenas o dos ter- "ceras partes, se fundará una Institución "que sea escuela de ciudadanía y que exal- "te el trabajo, en recuerdo y honor del que "en tan alto grado personifico el hijo del "testador, don Basilio Paraíso Labad. El "nombre, la forma concreta y la finalidad "más práctica que haya de darse a dicha "Institución, será fijada y definida por el "Pleno de la Cámara Oficial del Comercio "y de la Industria de Zaragoza, con el ase- "soramiento de los amigos del otorgante, "don José Gascón y Marín y don José Va- "lenzuela La Rosa, gobernando esta Ins- "titución dicha Cámara, y, en su defecto, "el Alcalde de Zaragoza. El capital de esta "Institución lo constituirán los bienes ex- "presados, y la renta que produzcan se des- "tinará a los fines de la misma, con arre- "glo a la forma que le dé la referida Cor- "poración."

Resultando que de los tres hijos herederos de don Basilio Paraíso Lasús, don Mariano Paraíso Labad murió, habiendo instituído heredara universal a su esposa, doña Presentación Serrano Marqueta; don Francisco nombró como heredero, sin reserva ni limitación alguna, a su hermano, don Basilio Paraíso Labad; y éste último, aunque había otorgado dos testamentos, a su muerte tuvo que regirse su sucesión por las reglas del "ab intestato", por haber fallecido los herederos nombrados sin que tampoco dejasen descendencia;

Resultando que, dándose el supuesto del fideicomiso de residuo ordenado por el testador; pero ante las dificultades expuestas en la escritura pública otorgada en Zaragoza a 18 de octubre de 1937, ante el Notario don Enrique Jiménez Gran, fué necesario resolver la entrega de la correspondiente cantidad, mediante dicho documento público, en el que comparecieron don Donato Enrique Lizabe y don Francisco Ochoa, en representación de don Valentín Paraíso Lasús, presunto heredero de don Basilio Paraíso Lasús, don José Valenzuela La Rosa, como Albacea de don Basilio Paraíso Lasús, y don Francisco Blesa, en representación de la Cámara Oficial del Comercio y de la Industria de Zaragoza, de la que era Presidente;

Resultando que, según lo convenido en dicho acto, los representantes del presunto heredero citado entregaron a la Cámara ex-

presada la cantidad de 221.961,66 pesetas, entrega que se hizo con el carácter de provisional, quedando sometida la misma a las resultas del pleito de filiación pendiente, como a una corrección numérica de lo que, en definitiva, hubiera de recibir la Cámara para aplicarlo a la Fundación;

Resultando que, ante el Juzgado de Primera Instancia de Zaragoza se ha de deducido demanda en juicio declarativo ordinario de mayor cuantía contra la Cámara Oficial del Comercio y de la Industria, actuando como demandantes distintas personas, todas las cuales traen causa procedente de don Valentín Paraíso Lasús;

Resultando que en dicha demanda se ejercita la correspondiente acción, en solicitud de que se declare rescindido el contrato de entrega de bienes celebrado mediante la escritura pública de 18 de octubre de 1937, anteriormente mencionada, por estimar que ha de reducirse el importe que deba entregarse a la Cámara de Comercio citada;

Resultando que habiéndose dirigido en distintas ocasiones la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza a la repetida Cámara, con objeto de que diese cuenta de las gestiones realizadas para llegar a constituir la Fundación de referencia, ésta no se había formalizado por las grandes dificultades existentes para determinar el capital fundacional, dato preciso, a fin de ordenar el funcionamiento de la Institución;

Resultando que la propia Junta remite ahora a este Departamento, por haberlo recibido de la Cámara de Comercio de Zaragoza, copia de la demanda de que se deja hecho mérito, así como de la última voluntad de don Basilio Paraíso Lasús, y de cuantos documentos hacen relación a este asunto, por si el Protectorado estimara de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y para que, en su caso, le conceda la oportuna autorización para continuar el litigio;

Considerando que, aunque del testamento de don Basilio Paraíso Lasús, aparece por modo indudable su voluntad de constituir una Fundación benéfico-docente, en razón de no haberse promovido en su día el oportuno expediente, ni aparecer unidos los documentos necesarios, ni cumplidos los trámites indispensables para declarar clasificada dicha Institución, no es posible, en el actual momento, dictar la resolución de fondo correspondiente;

Considerando que, sin embargo, ante la situación de hecho, que representa la formalización de la demanda deducida contra la Cámara del Comercio y de la Industria de Zaragoza, es necesario resolver sobre la continuación del litigio pendiente, toda vez que a este Ministerio, como Protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes particulares, corresponde la tutela de las mismas;

Considerando que, a tales efectos, no puede ser obstáculo el hecho de no haberse practicado dicha clasificación, aparte de que las Fundaciones de esta clase se entienden constituídas desde que, por cualquier motivo, se acredita su existencia, conforme al artículo 10 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, teniendo en cuenta que este Ministerio ha de velar por la protección de los intereses generales de la Beneficencia docente, sin que, bajo este aspecto, tenga influencia el hecho de que la demanda se haya formulado contra la Cámara de Comercio, presunto Patronato de la Fundación, lo que puede representar precisamente una posibilidad del ejercio de la excepción de falta de personalidad en la parte demandada;

Considerando que, en tal sentido, procede conceder la oportuna autorización para continuar el litigio, más aún teniendo en cuenta que en la demanda de que se trata se ejercita la acción de rescisión del contrato anteriormente mencionado, y en realidad, los derechos que se trata de salvaguardar mediante aquélla, traen origen del propio contrato cuya anulación se pretende;

Considerando que, al otorgarse la autorización mencionada, procede que se concedan los beneficios correspondientes a la pobreza legal de que disfrutan las Fundaciones de esta índole, y que en seguida promueva la Junta Provincial de Beneficencia el oportuno expediente para clasificar dicha Institución;

Vistos los artículos 10 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y 52 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Que se autorice a la Cámara Oficial del Comercio y de la Industria de Zaragoza, como representante que es de la Fundación benéfico- docente particular instituída por don Basilio Paraíso Lasús, para personarse y actuar ante aquel Juzgado de Primera Instancia, en los autos de que queda hecho mérito, promovidos por los herederos de don Valentín Paraíso Lasús.

2º Que, en su calidad de demandada, pueda disfrutar de los beneficios concedidos a la pobreza legal, y que otorga a esta clase de Instituciones el artículo 16 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, pudiendo valerse de Procurador y Letrado del Cuerpo de la Beneficencia o de otros que acepten bajo las mismas precisas condiciones que señala el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

3.º Que la repetida Cámara Oficial, y por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia, promueva el expediente de clasificación de esta Obra Pía de Cultura, sin perjuicio de su reglamentación y complemento cuando hayan sido determinados en definitiva los bienes que constituyen el caudal de la misma; y

4.º Que de las anteriores resoluciones, a más de comunicarse cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, se expida uno especial para el señor Juez de Primera Instancia de Zaragoza, publicándose luego en el "Boletín Oficial" del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para clasificar como benéfico-docente, de carácter privado, la Asociación denominada "Biblicteca y Documentación", constituída en Valencia; y

Resultando que, con fecha 9 de julio último, ingresó aquí una instancia, suscrita por doña María Lázaro Sapiña, dirigida a este Ministerio, pidiendo que se clasifique como Fundación benéfico-docente a la Entidad arriba citada;

Resultando que en el mismo día, y por Decreto marginal, el asunto pasó a la Junta Provincial Benéfica de Valencia (por conducto de la que debió cursarse la instancia), para que, en cumplimiento del artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, se sirviera informar sobre la procedencia de lo solicitado, y, en especial, acerca de si la Fundación que se pretende clasificar reúne las indispensables condiciones establecidas en el precitado artículo, en relación con el segundo del Real decreto de 27 de septiembre de 1912;

Resultando que hasta cinco meses después, o sea en la indicada fecha de diciembre del año en curso, no volvió el asunto de que se trata, según se dice en el oficio de remisión, que suscribe el Presidente de la Junta Provincial, por haberse extraviado fuera de dicha Junta, todo el expediente, sin hacer constar cómo ni dónde se extravió;

Considerando, a tenor del terminante artículo segundo del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, no constar suficientemente el carácter verdadero de la Institución que como de Beneficencia docente se pretende clasificar, la cual se ofrece más bien como una Entidad cooperativa o mutual, por cuanto que sus socios se benefician con el objeto de la Entidad misma, según insinúa en su informe la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, aunque, en pro de la petición, soslaya luego ese juicio, dando a entender que de los problemáticos beneficios fundacionales pueden aprovecharse personas diversas de los asociados;

Considerando que tampoco aparece de un modo preciso cuál pueda ser el caudal fundacional disponible, en forma que, como exige el precepto reglamentario, pueda la Fundación vivir independientemente, sin ncesitar ser socorrida por Entidad de ca-

rácter público; ni obsta a esto el que, como en el citado informe se dice, la Fundación cuente con 38.400 pesetas invertidas ya en el valor asignado a los volúmenes, esencia de la Institución; porque si bien es cierto que, según el artículo 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, las Fundaciones pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos, lógico es interpretar que toda clase de bienes no es sinónimo de toda cantidad de bienes; y que si ésta es insuficiente, a los fines requeridos en el número tercero del artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, es decir, si la Fundación no puede mantenerse principalmente con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida, por necesidad, con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, es evidente que no puede ser clasificada como de Beneficencia;

Considerando a este respecto insuficiente la relación de bienes a que se refiere el informe de la Junta, porque 38.400 pesetas, constituídas en libros, aunque pueda parecer cantidad importante, no lo es, ni con mucho, si se atiende a lo que una muy triste experiencia enseña respecto a que si se llevan a vender, apenas si se págan en una eequeña parte de su valor nominal; todo ello sin contar el carácter que entraña para este caso valorar como bienes aptos para levantar las cargas de una Fundación los que constituyen el objeto único de la misma;

Considerando, según lo expuesto, que la forma de Cooperativa mutual que tal Asociación presenta y su escasez de medios económicos impiden acceder a la clasificación solicitada; aparte de que si se accediera a ello, pudiera sentarse el precedente de clasificar como Fundaciones benéficas de enseñanza a las que, en verdad, no lo son; con lo que, en muchos casos —sin referirse al presente, porque respecto a esa Institución no cabe así interpretarlo—, sólo sería un pretexto para que, al amparo de los beneficios que tales clasificaciones conceden, y muy especialmente los privilegios respecto al cumplimiento de obligaciones fiscales, se eludiera, con manifiesto perjuicio del Erario público, el pago de determinados derechos que al Estado conciernen,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictámen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto declarar no haber lugar a la clasificación que se pide.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Ilmo. Sr. Vicario general de la Diócesis de Tuy (Pontevedra), Patrono de la Fundación particular benéfico-docente, denominada "Colegio de la Inmaculada Concepción", instituída en Berán (Orense) por los esposos don Nicolás Raña y doña Pascua Rodríguez, contestando a lo que se le tenía interesado por esa Dirección General, al digno cargo de V. I., en Orden fecha 18 de agosto último; y

Resultando que por dicha Orden, al aprobar las cuentas de los años 1929 a 1942 de esta Obra Pía de Cultura, se dispuso:

a) Que el Patronato informara sobre las causas por que no había dado cumplimiento a la Orden de 30 de abril de 1936, mediante la que se elevaron a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por la Mesa que presidió la venta, en pública subasta, de varios inmuebles, propiedad de la Institución (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de 9 de mayo); y

b) Que el saldo a favor resultante en la cuenta de 1942 se invirtiera, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, en una inscripción de la Deuda pública a nombre de la propia Obra Pía;

Resultando que en el escrito originario, el señor Vicario-Patrono manifiesta:

1.º Que continúan aún, jurídicamente, en poder de la Fundación las fincas aludidas, por no haberse otorgado, hasta la fecha, las oportunas escrituras públicas de compraventa, en razón de que ello habría de hacerse de conformidad con el Protectorado y en unión, precisamente, de un representante de la Junta Provincial, que quedó en comunicar al Patronato, con la antelación debida, la fecha en que habrían de otorgarse, tan pronto se recibiese del Ministerio la Orden de aprobación de la tercera subasta, sin que, a pesar del tiempo transcurrido, haya recibido, hasta el presente, comunicación ni indicación alguna en tal sentido;

2.º Que el importe de la venta de los mencionados inmuebles (ascendente a pesetas 5.662), así como el de los muebles, ropas y enseres vendidos ya en almoneda pública, o sean 1.379,10 pesetas, con un total de 7.041,10 pesetas, habrá de destinarse, por expresa voluntad de los Fundadores, a la adquisición del edificio fundacional, y en este sentido fué rectificada la Orden de clasificación de 14 de marzo de 1933, por la de 29 de junio del mismo año, estimando el Patronato que podría invertirse dicha suma en valores de la Deuda perpetua, al 4 por 100, interior, títulos que no habría que convertir en inscripción nominativa, ya que, llegado el momento, se destinarían al pago del edificio; y

3.º Que el saldo a favor resultante en la cuenta de 1942 lo ha invertido ya en valores de la Deuda dicha, que serán convertidos, a su vez, en una lámina intransferible a nombre de la propia Fundación;

Resultando que el Ministerio, no sólo comunicó traslado de las Ordenes de aprobación de las subastas a la Junta Provincial de Beneficencia y al Patronato, sino que las mismas fueron insertas en el BOLETIN OFICIAL del Departamento (la de 14 de junio de 1935, elevando a definitiva la adjudicación de dos fincas; en el de 22 de junio siguiente, y la de 30 de abril de 1936, por la que se aprobó la venta de diez fincas más, y se autorizaba para el otorgamiento de las oportunas escrituras públicas en el de 9 de mayo de dicho año), o sea que estas disposiciones, a más de comunicarse directamente a los interesados, se hicieron públicas, para conocimiento general;

Considerando de urgente necesidad terminar con tan anómalo estado de cosas, ya que la Institución sigue poseyendo materialmente unos bienes que, con todas las garantías y solemnidades de Ley, fueron vendidos en pública subasta, habiendo este Ministerio, por sus dichas Ordenes de 14 de junio de 1935, 16 de noviembre siguiente y 30 de abril de 1936, elevado a definitivas las adjudicaciones provisionales acordadas por las Mesas de las tres subastas que hubo necesidad de celebrar para llegar a la total enajenación de aquellos inmuebles, en las cuales Ordenes se autorizaba al Patronato para otorgar las oportunas escrituras públicas de compraventa, escrituras que, según manifiesta éste, no han podido otorgarse por no haberle sido notificada la necesaria autorización;

Considerando inadmisible que ni la Junta ni el Patronato tuvieran conocimiento de ello; pero aun en el supuesto de que la Entidad provincial, por desidia, no lo comunicara al Patronato, ni le indicase las normas que había de seguir para el otorgamiento de las escrituras, aquél, a vista del BOLETIN OFICIAL, debió recabar de la citada Junta el envío de tales normas y la fecha del otorgamiento de las escrituras, y, al no ser contestado, debió recurrir al Ministerio, poniéndole en antecedentes del caso, para que resolviera; así que no le puede servir de disculpa, ni siquiera de atenuante el hecho de que la Junta no le facilitase las instrucciones que ahora echa de menos;

Considerando que el Patronato, representante legal de la Institución, está en el deber de velar por los intereses a él encomendados, así como de cumplir las Ordenes de la Superioridad; y de lo expuesto se desprende, sin ningún género de duda, que ni ha defendido sus derechos ni se preocupó de que las Ordenes de aprobación de subastas se llevasen a debido término;

Considerando, a mayor abundamiento, que, habiéndose dado traslado directo de las mencionadas Ordenes a la Junta y al Patronato, según se comprueba con las minutas, de acuerdo de las mismas, obrantes en el expediente, no puede este Protectorado aceptar las manifestaciones hechas por

el Patronato, observando que existe una manifiesta negligencia por parte de ambos Organismos en el cumplimiento de las órdenes del Ministerio; por lo que aparte ser amonestados, hay que declararlos públicamente responsables de los perjuicios que la tardanza en otorgar las escrituras (más de siete años) pueda haber originado a la Obra;

Considerando que, habiendo dispuesto los fundadores que el importe de la venta de los inmuebles, así como el de las ropas y demás objetos que legaron a la Fundación, se destinasen a la compra de un edificio adecuado donde instalar el Colegio (extremos reconocidos por la Orden de 29 de junio de 1933), procede acceder a lo solicitado por el Patronato, o sea que las 7.041,10 pesetas obtenidas de las ventas efectuadas se inviertan en valores del Estado que produzcan renta, sin convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda, ya que tendrán que enajenarse, en su día, para la compra del referido edificio;

Considerando que para la mejor salvaguardia de los intereses de esta Obra Pía, los valores del Estado que ahora se adquieran habrán de depositarse en la Sucursal del Banco de España, de Orenese, a nombre de la Fundación, con la advertencia de que no se podrá disponer de ellos ni negociarse por el Patronato, bajo ningún concepto, sin la previa autorización del Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado cuarto, letra E), de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando, asimismo, que el repetido Patronato tampoco podrá proceder a la adquisición del edificio de que queda hecho mérito, sin que antes sea autorizado para ello, a cuyo fin, y en su día, remitirá a este Ministerio el proyecto de las bases de compra, con especificación concreta de la extensión superficial, linderos y condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas del inmueble, así como el precio pedido, acompañándose informe de la Junta Provincial de Beneficencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, denominada "Colegio de la Inmaculada Concepción", instituída en Berán (Orense) por los esposos don Nicolás Raña y doña Pascua Rodríguez, proceda con la mayor urgencia a otorgar las oportunas escrituras públicas de compraventa de los inmuebles propiedad de aquélla que fueron enajenados en subasta pública notarial, en la inteligencia de que dichas escrituras se otorgarán por el mismo exacto precio en que fueron adjudicadas, y que los gastos que por este motivo hayan de originarse correrán a cargo de los adquirentes en la cuantía que a cada uno de ellos corresponda;

2.º Que si por el tiempo transcurrido desde que dichos bienes fueron adjudicados provisionalmente hasta la fecha se hubiese originado o se originase algún perjuicio a la Institución, serán responsables de él el Patronato y la Junta Provincial por su manifiesta negligencia en el cumplimiento de las órdenes de la Superioridad, quedando apercibidos y sirviéndoles la presente de amonestación reglamentaria, a los efectos de la Instrucción general de 24 de julio de 1913;

3.º Que las 7.041,10 pesetas de que queda hecho mérito se inviertan, bajo la responsabilidad del Patronato y de la Junta Provincial, en títulos de la Deuda, que serán depositados en la Sucursal del Banco de España en Orense, a nombre de la propia Institución, con la advertencia de que, para poder disponer de los mismos en cualquier sentido, será necesario que el Protectorado autorice expresa y previamente la operación;

4.º Que el Patronato queda obligado a remitir al Ministerio el proyecto de bases para la adquisición del edificio fundacional, en que se especificarán los linderos, extensión superficial, condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas del inmueble y precio de venta, acompañándose informe de la Junta Provincial de Beneficencia, bien entendido que no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre el particular sin que este Protectorado lo autorice;

5.º Que cuantas actuaciones realice el Patronato las intervenga la dicha Junta, la que dará cuenta al Ministerio del puntual e inmediato cumplimiento de estos acuerdos; y

6.º Que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, de Educación Nacional, y que se comuniquen de ellos cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno, además, al Director de la Sucursal del Banco de España en Orense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo en la vacante producida por cese de don Francisco J. Conde que ha obtenido Cátedra, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Carlos Ollero Gómez, adscrito a la Cátedra de Derecho político con la gratificación anual de 5.000 pesetas que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad corerspondiente, con cargo a los fondos del Patronato Universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada, en la vacante producida por cese del señor Poch, a don Fernando Rodríguez Porrero y Chávarri adscrito a la Cátedra de Historia del Derecho Internacional (Doctorado) con la gratificación anual de 5.000 pesetas que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 37 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de esa Universidad, elevada por conducto reglamentario,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar, con carácter interino y hasta 30 de septiembre próximo, si antes no se hubiese cubierto la plaza en propiedad, Alumno Interno de las Cátedras de Histología y Anatomía Patológica a doña Carmen Unzueta Larrañaga, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, que se acreditarán con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 31 del actual Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1944. — El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Magfco. y Excmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de esa Universidad elevada por conducto reglamentario,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Alumno Interno por oposición de la Cátedra de Parasitología de la Facultad de Medicina a don Joaquín San Antonio Alvarez, con la remuneración anual de mil pesetas (1.000) que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 8 del vigente Presupuesto ministerial de Gastos.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decano, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1944.—El Director general, P. O., **Luiz Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de esa Universidad que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Alumnos Internos de la Facultad expresada, a don Joaquín Serrat Rallo, adscrito a la Cátedra de Anatomía descriptiva y su Técnica Anatómica, segundo curso; a don José Antonio Casellas Boix, para la Cátedra de Farmacología, y a don Agustín Pumarola Busquets, para la de Microbiología médica, con la gratificación anual cada uno de ellos de 1.000 pesetas que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decano, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1944. — El Director general, P. O., **Luiz Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de esa Universidad.

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Alumnos Internos numerarios de la misma a don Francisco Basterra Ibarra, a don Rafael Vila Vidal y a don Rafael Báguena Candela, con la remuneración anual cada uno de ellos de 1.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 30, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decano, el de los interesados y efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de esa Universidad,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Alumno Interno supernumerario por oposición don Félix Antonio Mezquita Arróniz pase a la categoría de numerario con la remuneración de 1.000 pesetas anuales con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 28, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1944. — El Director general, P. O., **Luiz Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Magfco. y Excmo. Sr.: Padecido error en la Orden de fecha 29 de diciembre último, sobre nombramientos de Alumnos Internos de la Facultad de Medicina de esa Universidad,

Esta Dirección General ha resuelto se entienda rectificada dicha Orden en lo que se refiere al segundo apellido de don Jacinto Maqueda Domínguez y no «Gómez», como en dicha Orden se expresaba.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decanato correspondiente y el del interesado.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1944. — El Director general, P. O., **Luiz Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

PERSONAL TECNICO - PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Resultando que don Pedro García Pérez Jefe de Laboratorio de la Escuela de Odontología de Madrid, solicitó en tiempo y forma los haberes dejados de percibir bajo dominación marxista;

Resultando que la Asesoría Jurídica, la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado y la Subsecretaría informan y proponen en la petición;

Considerando que se han cumplido los requisitos que exigen el Decreto de 25 de agosto de 1939 y Orden de 6 de noviembre de dicho año, de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha resuelto reconocer a don Pedro García Pérez el derecho al cobro de los haberes devengados y no percibidos desde el 18 de julio de 1936 a 28 de febrero de 1939, ambos inclusive, a razón de pesetas 3.500 anuales y que importa la cantidad de 9.167,98 pesetas de las que habrán de deducirse los impuestos correspondientes, y que por la habilitación del personal de la Universidad de Madrid se formulan las oportunas nóminas a las que habrá de unirse el expediente respectivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído sobre sentencia dictada por la Magistratura del Trabajo núm. 2, de Sevilla, en el juicio de reclamación sobre Subsidio a la Vejez por la jornalera que fué de la Universidad de dicha capital doña María de la Concepción Fresno Romero, la Asesoría Jurídica de este Departamento, con fecha 3 de octubre último ha emitido el siguiente informe:

«Examinado de nuevo este expediente relativo al cumplimiento de una sentencia de la Magistratura del Trabajo de Sevilla en relación con el pago de Subsidio de Vejez a doña María de la Concepción Fresno Romero, empleada jornalera que fué de la Universidad de Sevilla, la Asesoría Jurídica emite el siguiente dictamen:

«Examinada la sentencia dictada por la Magistratura del Trabajo número 2, de Sevilla, resulta, hecho por otra parte confirmado por el informe del Rector de dicha Universidad, que doña María de la Concepción Fresno Romero, ha venido prestando servicio de limpieza en dicha Universidad durante más de treinta años con la retribución semanal de 34 pesetas, en concepto de jornal y con cargo a la subvención del Estado «Gastos generales» en favor de la citada Universidad y que, cumplidos los sesenta y cinco años solicitó el Subsidio de Vejez correspondiente de 90 pesetas mensuales y al no ser atendida acudió a la Magistratura del Trabajo, la cual por sentencia de 20 de agosto de 1942 falló que estimando la demanda condenaba a la Administración a que abone a la interesada la citada renta vitalicia de noventa (90) pesetas mensuales, a partir de 10 de diciembre de 1941 en concepto de Subsidio de Vejez, para lo cual ingresará en el Instituto Nacional de Previsión el capital necesario. Por dicha sentencia viene la Administración obligada a ingresar en el citado Instituto Nacional de Previsión la cantidad necesaria para que, con sus intereses, se pueda satisfacer el Subsidio correspondiente a la interesada, siendo esta sentencia firme, no hay términos legales que puedan eludir su cumplimiento.

»Ahora bien, con fecha 12 de enero de 1942 se dictó una Orden por el Ministerio de Trabajo, por la que se dió un plazo de noventa días naturales para que aquellos trabajadores que hubieran cumplido la edad de sesenta y cinco años que tuviesen derecho

al Subsidio de Vejez y no hubiesen sido debidamente inscritos pudieran hacerlo y es lamentable que por el Centro Universitario de Sevilla al tener conocimiento de la reclamación que contra él se había formulado por la interesada, puesto que la misma lo presentó en la Magistratura del Trabajo en 12 de diciembre de 1941, no se hubiera apresurado a inscribir en el Instituto Nacional de Previsión a la citada obrera haciendo uso del derecho que le concede la citada Orden de 12 de enero de 1942 o, por lo menos, de haber puesto el hecho en conocimiento de este Ministerio para que por el mismo se hubieran adoptado las medidas oportunas.

«Entiende esta Asesoría que teniendo en cuenta que recientemente se ha acordado que se empiece a satisfacer el Subsidio de Vejez a aquellos obreros que fueron inscritos como consecuencia de la Orden de 12 de enero de 1942, podría dirigirse este Ministerio al citado organismo en solicitud de que se inscribiese al efecto de que le alcanzase el Subsidio de Vejez a doña María de la Concepción Fresno Romero, ya que en caso de que el Instituto se negase a ello interpretando con un criterio estricto la repetida disposición, este Ministerio no tendría más remedio que cumplir la sentencia antes citada y, en consecuencia, incluir en el próximo Presupuesto la partida necesaria para constituir el capital preciso para satisfacer a la interesada el subsidio de 90 pesetas mensuales.

»Con objeto de evitar la repetición de estos casos cree la Asesoría Jurídica que por la Sección de Personal del Ministerio se debía pasar a todos los Centros dependientes del mismo, instrucciones precisas a fin de que se diesen cuenta del personal obrero o jornalero que por alcanzarle el Subsidio de Vejez debe ser inscrito en la Delegación Provincial correspondiente, satisfaciendo el Subsidio que por precepto legal corresponde, ya que supone una cantidad insignificante y evitará a la Administración que al cumplir dicho personal jornalero los sesenta y cinco años, se vea precisada a consignar los capitales necesarios como ocurre en el presente caso, solución mucho más costosa para la Administración y que a toda costa debe ser evitada.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y solicitar del Instituto Nacional de Previsión que admita la inscripción de la obrera doña María de la Concepción Fresno Romero, a que se refiere la presente Orden, a efectos de que pueda percibir el Subsidio de Vejez que la corresponde sin causar perjuicio a la Administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PATRONATO DE CATEDRATICOS Y FUNCIONARIOS

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 20 de octubre de 1943, por la que se creaba el Patronato presidido por V. I., que del mismo formaran parte los Vocales que en dicho artículo se citan,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato económico de Catedráticos numerarios de Universidad y Funcionarios administrativos al servicio universitario a los señores siguientes:

En representación de las Facultades, a los Catedráticos Ilmos. Sres. D. Maximino San Miguel de la Cámara, D. Eloy Montero Gutiérrez, D. José Casares Gil, D. Eloy Bullón Fernández, D. Fernando Enríquez de Salamanca y D. Fernando María Castiella Maíz, que lo son, respectivamente, de las de Ciencias, Derecho, Farmacia, Filosofía y Letras, Medicina y Ciencias Económicas.

En concepto de Asesores especialistas, a los Ilmos. Sres. D. José Gascón y Marín, del Instituto Nacional de Previsión, y D. José María Zumalacárregui Prat, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Como Oficiales Mayores de Universidad, durante el trienio 1944-1946, a los señores D. Nicolás Sánchez Alfambra, D. Andrés Fernández y Fernández y D. Alejandro Herrero Rubio, Oficiales Mayores de las Universidades de Granada, Santiago y Valladlid, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria, Presidente del Patronato económico de Catedráticos numerarios de Universidad y Funcionarios administrativos al servicio universitario.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35, "Inspección Administrativa de Universidades", figura la consignación de 9.000 pesetas para los gastos de la misma;

Resultando que en el pasado ejercicio, y con igual consignación, se destinaron pesetas 7.000 a don Juan de la Cierva López, como Inspector Administrativo de Universidades, y 2.000 pesetas para dietas y gastos de locomoción del mismo;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio tomó razón del gasto en 4 de este mes y fiscalizó aquél la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente;

Considerando que en la tramitación de este expediente se observaron los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto que don Juan de la Cierva López, como Inspector administrativo de las Universidades, perciba la gratificación anual de 7.000 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35, del vigente Presupuesto de este Departamento, destinándose las 2.000 pesetas restantes del citado crédito para gastos de dietas y locomoción del citado servicio, de Inspección, debiendo librarse lo correspondiente a personal mediante nómina presentada por el señor Habilitado general de este Ministerio directa y mensualmente, ante la Ordenación Central de Pagos, para su examen y libramiento, y los gastos de dietas y locomoción mediante cuenta debidamente justificada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CONSEJOS DE I. C.

A propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, formulada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 10 de febrero de 1940, reformado por el de 16 de diciembre de 1942,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato «Juan de la Cierva Codorníu», a don Juan Manuel López Azcona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 24 del Presupuesto de gastos de este Departamento se consigna la cantidad de 12.000 pesetas «para todos los gastos del Consejo de Rectores»;

Resultando que el Consejo de Rectores fué creado por Decreto de 11 de junio de 1935, cuyo Reglamento de 22 de noviembre del mismo año, publicado en la «Gaceta» del 27, establece que es un organismo consultivo constituído por todos los Rectores de las Universidades españolas bajo la presidencia del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, determinándose las funciones que debe ejercer y los asuntos en que debe informar, por la Orden de este Ministerio de 8 de marzo de 1942;

Considerando que con cargo a dicho crédito, deben satisfacerse dietas al personal que constituye dicho Alto organismo consultivo, dadas las necesidades derivadas de la actual carestía de vida y los gastos imprevistos que necesariamente han de originarse al tener que desplazarse sus componentes de los puntos de su residencia oficial para asistir a las sesiones que el Consejo de Rectores celebre, por lo que procede se abone por asistencia a cada sesión una dieta de 50 pesetas;

Considerando que debe remunerarse la labor que el Secretario de dicho Alto organismo desarrolla en el mismo, por lo que parece oportuno fijar a éste la gratificación de 2.000 pesetas anuales;

Considerando que, asimismo, es procedente asignar una gratificación de 500 pesetas anuales para remunerar los trabajos que realice en el Consejo de Rectores un Auxiliar administrativo, y que igualmente debe reservarse la cantidad de 250 pesetas anuales para los gastos de material de oficina necesario para el Consejo de Rectores;

Vistos los informes emitidos por la Sección de Contabilidad y Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado, de 27 y 28 de enero, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto distribuir el crédito de 12.000 pesetas consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 24 del Presupuesto de Gastos de este Departamente «para todos los gastos del Consejo de Rectores, de la siguiente forma: para dietas únicas del personal que lo compone, a razón de 50 pesetas por cada sesión que asista, 9.250 pesetas; gratificación al Secretario del Consejo, 2.000 pesetas; gratificación al Auxiliar administrativo, 500; para gastos de material de oficina, 250, debiendo librarse el material en firme, previa cuenta y lo correspondiente a personal mediante nómina, una y otra debidamente justificadas; y que las nóminas del personal administrativo del Consejo de Rectores se presenten por el señor Habilitado general de este Ministerio directa y mensualmente ante la Ordenación Central de Pagos para su examen y libramiento».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por los Directores de los Institutos correspondientes, y por renuncia de los señores que fueron nombrados en tiempo oportuno,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Nombrar Profesores Especiales interinos de Idiomas a los señores que se mencionan, los que percibirán la remuneración anual de 6.000 pesetas, que les será acreditada con cargo al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto segundo, del vigente Presupuesto:

Albacete: Alemán, don Francisco Lorenzo Martín, por haber sido trasladado al Instituto de Alicante don Amadeo Ferrer.

Vitoria: Italiano, don Filadelfo Mata Argueso, por renuncia de don Eusebio Gorricho Montoya

2.º Nombrar, asimismo, Profesores Adjuntos interinos a los señores que se expresan, los que percibirán la remuneración anual de 6.000 pesetas, excepto los de "acumulada", que será 4.000 pesetas, acreditada con cargo al capítulo y artículo primeros, grupo tercero, concepto único y subconcepto primero, del vigente Presupuesto:

Algeciras: Griego, don Francisco Bravo García, en concepto de "acumulada".

Badajoz: Griego, doña Elvira Merino del Alamo.

Barcelona: "Menéndez y Pelayo", Griego, don Miguel Echevarría Goñi, en la vacante de don Serafín Agud Querol, que ha obtenido plaza de Adjunto.

Burgos: Latín, don José García Arnáiz, por haber renunciado don Teodoro Cuesta Moreno.

Gijón: "Jovellanos", Latín, doña María Torviso Monge, por haber renunciado a su cargo el nombrado anteriormente, don Benito Castilla.

Jaén: Geografía, don José Peralta Ruiz.

Seo de Urgel: Griego, don Amadeo Morera Rovira, en concepto de "acumulada".

Soria: Lengua y Literatura Españolas, doña Carmen Ibarra del Olmo, en la vacante de don Esteban Calvo Sanz, que no se ha presentado a tomar posesión en el plazo reglamentario.

Valencia: "San Vicente Ferrer", Matemáticas, don Luis Pérez Moreno.

Los señores que a continuación se expresan percibirán su remuneración con cargo al capítulo y artículo primeros, grupo tercero, concepto único y subconcepto quinto, del vigente Presupuesto de gastos:

Figueras: Ciencias Naturales, don José María Alvarez Ribera, cesando en el desempeño de la plaza de Francés, para el que fué designado, y en la vacante de don José Amengual Ferragut, que ha renunciado a su cargo.

Tortosa: Matemáticas, don Juan Bel Guarch, por haber renunciado a su cargo el nombrado anteriormente, don Francisco Ubach Trullás; y

3.º Nombrar Profesores Adjuntos interinos de "Dibujo" a los señores que se expresan, los que percibirán la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto noveno del vigente Prespuesto de gastos.

Alcoy: don Enrique Villar Medina, por haber sido autorizado a continuar el curso en el Instituto de Manresa, el que ha obtenido la plaza por oposición.

Madrid: "Ramiro de Maeztu", don José A. Ayala Galán.

Ponferrada: doña Pilar Fernández García, por no haberse presentado en su destino el Profesor Adjunto temporal don José María de Juana Undiano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Orden de 27 de julio de 1939, y previa propuesta del Ilmo. Sr. Obispo de León,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Numerario de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de León a don Eulogio López Pérez, quien percibirá la remuneración anual de 5.000 pesetas con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES AUXILIARES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Ursicina Martínez Gallego, Auxiliar numeraria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora, en solicitud de licencia por un mes y con todo el sueldo, a causa de enfermedad;

Resultando que la interesada justifica debidamente la causa que alega;

Considerando que, por lo establecido en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la señora Martínez Gallego la licencia que pide.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

AYUDANTES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Pilar Olay Cabal, Ayudan-

te numeraria (procedente de locales), de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Oviedo, solicitando el tercer quinquenio;

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección del mencionado Instituto, la hoja de servicios de la interesada y las Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 19 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña María del Pilar Olay Cabal el tercer quinquenio de 500 pesetas anuales, a partir del día 26 de octubre de 1943, y que percibirá, sobre su sueldo, con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo, del Presupuesto vigente de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco García Arredondo, Ayudante numerario (procedente de locales) de "Dibujo" del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Ganivet", de Granada, solicitando se le conceda el tercer quinquenio;

Vistas las Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Francisco García Arredondo el tercer quinquenio de 500 pesetas anuales, a partir del día 22 de octubre de 1943, y que ha de percibir, sobre su sueldo, con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Cristóbal Guerau de Arellano y Batllés, Ayudante numerario (procedente de locales) de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ibiza, solicitando la concesión del primer quinquenio;

Teniendo en cuenta el informe de la Dirección del mencionado Instituto, la hoja de servicios del interesado y lo dispuesto por Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940.

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Cristóbal Guerau de Arellano y Batllés el primer quinquenio de 500 pesetas anuales, a partir del día 20 de febrero de 1943, en que el interesado cumplió los cinco años de servicios en el expresado cargo, y que habrá de percibir, sobre su sueldo, con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo, del vigente Presupuesto de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefina Esteve Gras, Profesora Adjunta de Lengua y Literatura Españolas del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Pedro Espinosa", de Antequera, solicitando licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Ley de 21 de julio de 1878,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Agustín Peiró Hurtado, Profesor Adjunto de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Játiba, solicitando licencia de un mes, con todo el sueldo, por enfermedad;

Resultando que el señor Peiró acredita debidamente la causa que alega;

Considerando que, conforme a lo establecido por Real orden de 12 de diciembre de 1924, procede acceder a lo que se solicita,

Este Ministerio ha resuelto conceder la expresada licencia al mencionado Profesor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

LIBRO DE CALIFICACION ESCOLAR

Ilmo. Sr.: Declarado desierto el concurso para adjudicar la confección del Libro de Calificación Escolar por Orden de 10 del actual, y teniendo en cuenta la premura y necesidad inmediata de que sean provistos del citado Libro, no sólo los alumnos que han de hacer el ingreso en la próxima convocatoria, sino también todos los que en la actualidad están cursando los estudios del Bachillerato, y que carecen de él; de acuerdo con el apartado j) de la Orden de 14 de enero último,

Este Ministerio dispone:

1.º Queda autorizada esa Dirección General para proceder, de acuerdo con el apartado j) de la indicada Orden, a la gestión directa para la confección del Libro de Calificación Escolar.

2.º Expuestas las razones en el preámbulo de la Orden de 10 del actual por las que fué declarado desierto el concurso citado, servirán de norma en la gestión que se encomienda, procurando mejorar las características allí señaladas y unificando a la vez el tipo que ha de servir de modelo en posteriores concursos y ediciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

("B. O. del E." núm. 94.)

ESCUELAS DEL HOGAR

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio, y de conformidad con la propuesta formulada por la Regidora central de Cultura de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha resuelto que doña Piedad Casamayor Moltó, Directora de la Escuela del Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante, pase a desempeñar el cargo de Profesora de Labores en la mencionada Escuela, siendo sustituída en la expresada Dirección por la actual Profesora de Labores de aquel Centro, doña Concepción Poveda Quintana, Maestra propietaria de Jijona (Alicante).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la S. F. de F. E. T. y de las J. O. N. S., y atendiendo al mejor servicio de la Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que cese en su cargo de Profesora de Economía Doméstica de la Escuela del Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Miguel Servet", de Zaragoza, doña Lucía Abad Labarta, nombrándose en su lugar a doña Josefina Lajusticia Franco, con la remuneración anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

LIBROS REPROBADOS

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección Segunda del mismo, aprobando las ponencias respectivas, ha acordado que no procede la aprobación de las obras de los autores que a continuación se relacionan:

Fullana Mira (don Luis), "Gramática Latina" (quinto curso); "Gramática Latina" (sexto curso), y "Gramática Latina" (séptimo curso).

Jiménez de Miguel (don Francisco), "Nomenclatura Química Mineral" (dos volúmenes) y "Nomenclatura Química del Carbono" (Jos volúmenes); Teide, Editorial, "Curso de Geografía" (segundo curso) y "Curso de Historia de España" (segundo).

Madrid, 24 de febrero de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORES AYUDANTES

Visto el oficio de V. S. de fecha de 28 de febrero del corriente año, por el que se propone el reconocimiento del derecho al percibo de haberes por doña María Isabel López Pinilla, posesionada del cargo de Ayudante el día 25 del mismo mes y año,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que la citada Profesora Ayudante desempeña la Cátedra de Metodología de la Física y Química, ha resuelto acreditar a la interesada, en concepto de sueldo, los dos tercios de 7.200 pesetas anuales, sueldo de entrada del Profesorado numerario de Escuelas Normales, y a partir de la fecha de posesión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Santander.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia la plaza de Profesora de Música, y encargada de su desempeño la Ayudante de la mencionada disciplina doña María del Pilar González Sáez,

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha acordado que a la mencionada Ayudante doña María del Pilar González Sáez se le acrediten, en concepto de sueldo, y a partir de esta fecha, los dos tercios del de entrada, asignado a la plaza de Profesora de Música de esa Escuela Normal.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia.

Visto el oficio de V. S. fecha 29 del pasado mes de febrero, por el que se propone retribución para la Profesora Ayudante interina doña Juana Rivera Mateos, con cargo a la dotación de la Auxiliar doña Balbina Rivero,

Esta Direción General, teniendo en cuenta que doña Balbina Rivero percibe haberes con cargo a la Cátedra vacante, y de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha resuelto acreditar a doña Juana Rivera Mateos el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas con cargo a la Auxiliaría de Pedagogía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, elevada por el Jefe de la misma con fecha 10 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas graduadas que se indican, de esa provincia, a los siguientes Maestros y Maestra: don Ricardo García de Vargas, de «Cervantes», Godella; don José Escorihuela Escribá, de la Escuela graduada de Albalat de la Rivera; don Ricarlo Ferrús Noguera, de «Luis Vives», de Cullera; don Francisco Falcó Pellicer, del «Parque Escolar», de Carlet; don Baltasar Luz Navarro, de la Escuela graduada de Montserrat, y doña Andrea Pascual Maya, de «José Antonio», de Alboraya.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 11 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela graduada de niñas de Pedro Bernardo (Avila) a doña Petra Dégano Navarro

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 12 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas graduadas que se indican: don Vicente Pérez Soler, de Chert; don José Estradas Mateu, de Cervera, y don Francisco L. López Silva, de Rosell.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 1 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas graduadas de niños de La Bisbal y Olot (Gerona) a don Agustín Planella Sabarit y don Miguel Gelabert Serra, respectivamente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 12 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino del grupo escolar de Almazora, «Cardenal Cisneros», a don Pablo J. Nebot Calpe.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 29 de diciembre último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela graduada de Carbonero el Mayor (Segovia) a don Antonio Burgos.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Jefe de la Inspección de esta provincia, que eleva con fecha 29 de enero último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas graduadas de niños «Luis Portones» y «Coronel Moscardó», de Tetuán de las Victorias (Madrid), a don Leandro Insa y don Bernardino Ruiz de Zárate, respectivamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 4 del corriente,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas graduadas, de Cistierna, a don César Benéitez Llanos, y de la de «Santa Marta», de Astorga, a don Angel Murias Gil y doña Trinidad Castillo Díez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores da esa provincia, elevada por el Jefe de la misma con fecha 10 de enero último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela graduada de niños de Mieres a don Manuel Fernández Suárez.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1944. —El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Seción Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 3 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas graduadas de la provincia de Tarragona, a don Enrique Viciano Nácher; de Alcanar, doña Ana Povill Vallés; de Amposta, don Vicente Baldó Moreno; de Ametlla de Mar, doña Mercedes Buil Bagueste, de la misma de niñas; don José Escudé Albesa, de Santa Bárbara; doña Eladia Cofiño Izquierdo, de San Carlos de la Rápita; don Juan Martí Guinovart, de Santa Coloma de Queralt; don Joaquín Ferré Ribera, de Ulldecona; (sin grado), en la misma, doña María Cinta Cabo Castellá, y doña Alberta Pardás Giró, la de Falset.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 6 de diciembre último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela graduada de Valeije (Pontevedra) a don Benjamín Mera Carrera, Maestro de la misma.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Seción Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 11 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela graduada de niños de El Tiemblo (Avila) a don José Alvarez Campana Vignote, cesando don José Fernández Sánchez

Lo que comunico a V. S. para su conomiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila.

REINGRESOS

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Carmen Tomé y Tomé, Maestra nacional excedente de la Escuela Graduada de Fermoselle (Zamora), número 11.562 del Escalafón del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, por Orden de 28 de agosto de 1941;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Zamora,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Carmen Tomé y Tomé, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zamora.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Antonia de Tena Gallego, Maestra nacional excedente de la Escuela de Torre de Miguel Sesmero, provincia de Badajoz, Alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un

año y menos de dos, por Orden de 31 de enero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Badajoz,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Antonia de Tena Gallego, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior a la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Badajoz.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Enriqueta Rovira Franquesa, Maestra excedente de Santa Coloma de Farnés (Gerona), número 18.667 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, por Orden de 31 de diciembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Enriqueta Rovira Franquesa, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, a la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Prieto Paz, Maestra nacional excedente de la Escuela de Mira-Zas (La Coruña), número 18.887 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 4 de octubre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Prieto Paz, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análoga o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Asunción Paracuellos Navarro, Maestra nacional excedente de la Escuela de Sarrión (Teruel), número 17.440 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 7 de septiembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Teruel,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Asunción Paracuellos Navarro, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Teruel.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Francisco Lasala Gómez, Maestro nacional que fué separado de la Enseñanza y posteriormente indultado.

Resultando que don Francisco Lasala Gómez, en 21 de agosto de 1925 fué separado de la Enseñanza por abandono de destino;

Resultando que por Orden de 10 de junio de 1935 («B. O. del Estado» de 31 de julio), le fué concedido el indulto para poder reingresar en el servicio activo de la Enseñanza;

Resultando que el interesado, desconociendo esta última Orden, solicitó nuevamente el indulto al amparo de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1934;

Considerando que la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo, no tramitó dicha petición, puesto que el señor Lasala había sido ya indultado;

Considerando que el interesado, por causa de encontrarse enfermo de la vista, que precisó una intervención quirúrgica, no pudo acogerse a los beneficios de la Orden ministerial de 22 de enero de 1938 («B. O. del Estado» del 23) para el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aque-

llos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida, en cuya provincia presta el interesado servicios como Maestro interino,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Francisco Lasala Gómez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, puda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria, de la provincia que prefiera, Escuela de censo inferior a 500 habitantes, como antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida.

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por doña Josefina Anoro Castells, Maestra de la Escuela de Peñarrúa (Huesca) y doña Dolores Martínez Ibáñez, Maestra de Almadellas (Lérida), número 13.137 y 16.057, respectivamente, del Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambas Maestras desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Resultando que llevan más de tres años efectivos en la Escuela desde la que solicitan y no han obtenido destino por este medio de provisión durante los últimos seis años;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio;

Visto el informe de los Jefes de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca y Lérida,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por las señoras Anoro Castells y Martínez Ibáñez, y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1943.—El Director general, **Romualdo de Toledo**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Huesca y Lérida.

Vista la instancia suscrita por don Francisco Rodríguez Cordero, Maestro propietario de la Escuela número 4 de Almonte (Huelva) y don Rafael Pascual Martín, también propietario de la número 3 de Utrera (Sevilla), altas en el Escalafón del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivas Escuelas;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría del Escalafón;

Resultando que los interesados desde la Escuela que solicitan no han obtenido destino por este medio de provisión;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio;

Vistos los informes de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Huelva y Sevilla,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Rodríguez Cordero y Pascual Martín, y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Huelva y Sevilla.

Vista la instancia suscrita por don Juan Muñoz García, Maestro nacional propietario de Paterna (Albacete) y don Augusto Freán Ruiz, también propietario de Masegoso, de la misma provincia, altas en el Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Muñoz García y Freán Ruiz, y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete.

Vista la instancia suscrita por don Luis Buenavista Carrasco, Maestro nacional propietario de Villagonzalo (Badajoz) y don Francisco Casablanca Cerrato, también propietario de Magacela, en la misma provincia, altas en el Escalafón General del Magisterio, solicitando autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos en los artículos 102, 103 y 104 del Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Badajoz,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Buenavista Carrasco y Casablanca Cerrato, y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Seción Administrativa de Enseñanza Primaria de Badajoz.

Vista la instancia suscrita por don Juan López Mantell, Maestro propietario de la Escuela graduada de Lepe (Huelva) y don César Barrios Balboa, también propietario de Aroche, en dicha provincia, altas en el Escalafón del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en servicio activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Resultando que los interesados, desde su ingreso en el Magisterio, no han obtenido Escuela por este medio de provisión;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los

artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Huelva,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores López Mantell y Barrios Balboa, y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huelva.

Vista la instancia suscrita por don Ricardo Arroyo Fernández, Maestro propietario de Gargante de la Olla (Cáceres), y don José Calle Escudero, también propietario de Jaraiz de la Vera, de la misma provincia, altas en el Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que los interesados, por ser Maestros de nuevo ingreso, están exceptuados del apartado tercero del artículo 103 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto,

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cáceres,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Arroyo Fernández y Calle Escudero, y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cáceres.

Vista la instancia suscrita por don Aurelio Alvarez Menéndez, Maestro propietario de la Escuela de Somines (Oviedo), y don Fernando Alonso Fernández, también propietario de la de Santa María de Grado, en la misma provincia, números 17.359 y 17.852, respectivamente, del Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Resultando que llevan más de tres años efectivos en la Escuela de la que solicitan y no han obtenido destino por este medio de provisión en los últimos seis años;

Considerando que en este expediente se cumplen los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio,

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo,

Esta Dirección General ha resuelto, acceder a lo solicitado por los señores Alvarez Menéndez y Alonso Fernández y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Vista la instancia suscrita por don Rudesindo Ladrón de Guevara, Maestro de La Campana (Sevilla) y don Fernando Sáenz de la Hera, Maestro de Cantillana, de la misma provincia, altas en el Escalafón;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Resultando que los interesados no han obtenido escuela por este medio de provisión;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio,

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Ladrón de Guevara y Sáenz de la Hera y en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla.

Vista la instancia suscrita por don Santiago Muñoz Muñoz, Maestro propietario de Cabezarrubias del Cuerpo (Ciudad Real) y don Ramón Martín Valls, también propietario de Moral de Calatrava, en la misma provincia, número 20.754 y alta, respectivamente, del Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela provisional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Resultando que los interesados, desde la Escuela que solicitan no han obtenido destino por este medio de provisión;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio,

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Ciudad Real,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Muñoz Muñoz y Martín Valls, y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Ciudad Real.

Vista la instancia suscrita por don Francisco J. Barranco Serrano, Maestro propietario de la Escuela de Constantina (Sevilla) y don Eloy Aranda Lemos, también propietario de la de Herrera (Málaga), altas en el Escalafón, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del Estatuto del Magisterio, ya que los interesados por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos,

Vistos los informes de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Sevilla y Málaga,

Esta Dirección General ha resuelto, acceder a lo solicitado por los señores Barranco Serrano y Aranda Lemos y en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Sevilla y Málaga.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 79896

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 17 de abril de 1944. | Núm. 16

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo. — Escala Técnica. — Nombramientos.—De Jefes de Sección.—Idem Secretario del Gabinete Técnico de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica ... 234

Confirmaciones. — De Jefe Sección. — Provisión de Escuelas ... 235

Licencias por enfermedad.— Prórroga.—Concedida. 235

Personal no Escalafonado.—Nombramientos ... 235

Confirmaciones.—De Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ... 235

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Acreditando el dominio de los Padres Escolapios sobre la finca llamada «Capellanía», sita en Archidona (Málaga), al solo efecto de excluirla de los bienes fundacionales de doña Leonor Félix de Morales que han de venderse en pública subasta ... 235

Autorizando obras en las Escuelas fundacionales «Tolrá», establecidas en San Esteban de Castellar (Barcelona). 237

Desestimando recurso del señor Arzobispo de Granada y manteniendo íntegra la Orden ministerial de 30 de septiembre último relativa a la Fundación «Alférez Rubí». 237

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Universidades

Catedráticos.—Viajes al extranjero.—Autorizaciones ... 238

Dispensas de Función-docentes.—Concedida por el curso 1943-44, a Catedrático que se cita ... 239

Auxiliares Numerarios.—Jubilaciones.—Por haber cumplido la edad reglamentaria ... 239

Nombramiento para el Instituto de Idiomas de la Universidad de Zaragoza ... 239

Auxiliares Temporales.—Nombramientos ... 239

Encargados de Auxiliarías.—Sobre encargo para Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona ... 240

Médicos Internos.—Nombramiento ... 240

Alumnos Internos.—Idem ... 240

Subvenciones.—A la Universidad de Madrid para un viaje de estudios ... 240

Idem a la de Sevilla para sus fines generales ... 241

Idem al C. S. de I. C. para adquisición de mobiliario... 241

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Institutos

Profesores Numerarios.—Licencias por enfermedad.—Prórroga.—Concedida ... 241

Nombramiento de Numerario y Adjunto del Instituto de Orense ... 241

Licencias por enfermedad.—Concedida a Profesora Adjunta que se cita del Instituto «Rosalía de Castro», de Santiago ... 241

Ayudantes.—Quinquenios.—Concedido ... 241

Gratificaciones.—A Ayudante gratuita del «Lope de Vega», de Madrid ... 242

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuela de Peritos Industriales.—Profesores Numerarios. Oposiciones libres.—Para cubrir vacantes Grupo 2.º (Ampliación de Matemáticas) ... 242

Auxiliares Numerarios.—Idem íd. íd. Grupo 3.º (Topografía y Construcción) ... 242

Idem íd. íd. Grupo 11 (Electrotécnica General y Especial). 243

Concurso-Oposiciones, restringida, entre Auxiliares meritorios del mismo Grupo análogo, para cubrir vacantes de Profesores Numerarios del Grupo 11, en las Escuelas de Madrid, Valladolid y Zaragoza ... 243

Escuela de Artes y Oficios.—Maestros de Taller.—Haberes ... 244

Sobre continuación en el servicio activo de la Enseñanza del Maestro de Santa Cruz de la Palma ... 244

Ayudantes. — Concurso-Oposiciones. — Anunciando vacantes para la Escuela de Granada ... 245

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Inspectores.—Licencias por enfermedad.—Concedida ... 245

Profesores Numerarios.—Quinquenios.—Concedido ... 245

Licencias por enfermedad.—Concedida ... 245

Prórroga.—Concedida ... 245

Auxiliares.—Haberes ... 246

Licencias por enfermedad.—Concedida ... 246

Páginas

Ayudantes.—Haberes.—Dos tercios sueldo por desempeño de vacantes 246
Alumnos.—Dispensas defecto físico.—Concedidas 246

Sección de Provisión de Escuelas

Directores interinos.—Nombramientos 246
Permutas.—Concedidas 246
Reingresos.—Concediendo el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, a los señores Maestros excedentes que se mencionan 247
Concurso General de Traslados.—Rectificaciones.—Desestimaciones 247

Páginas

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Nombramiento de Fotógrafo del Museo Arqueológico Nacional 248

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos

Adquisiciones.—De dos libros ofrecidos en venta al Estado por doña Manuela Bárcenas 248
Idem de un pergamino histórico ofrecido por don Gustavo Freudenthal 248

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — ESCALA TECNICA

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto nombrar Jefe de la Sección de Comercio y Peritos Industriales a don Rafael Pérez López, Jefe de Administración de tercera Clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto nombrar Jefe de la Sección de Recursos, a don José Antonio Maravall Casesnoves, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dos guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto nombrar Jefe de la Sección de Construcciones Escolares, a don Anselmo Mora López, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto nombrar Jefe de la Sección de Incidencias del Magisterio, a don Carlos Velázquez de Castro, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas,

Esta Subsecretaría, ha dispuesto nombrar Jefe de la Sección de Formación Profesional, a don Lorenzo Perales García, Jefe de Administración de tercera Clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto nombrar Jefe de la Sección de Enseñanza Privada Primaria, a don Antonio Edo Quintana, Jefe de Administración de tercera Clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto nombrar segundo Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, a don José Belda Carreras, Jefe de Administración de tercera Clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Carlos Ollero Gómez, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, quede adscrito a la Sección de Edificios y Obras, como segundo Jefe de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto nombrar Jefe de la Subsección de Personal a don Lorenzo Barrios Gómez-Tavira, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Secretario del Gabinete Técnico de la Dirección General de Enseñanza Profesional y

Técnica, a don José García, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En virtud de las facultades que le están conferidas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto confirmar en el cargo de Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas, a don José Hinojosa Raso, Jefe de Administración de tercera Clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña María de los Dolores Pou Tejero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, en súplica de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a la referida funcionaria una prórroga de un mes a dicha licencia, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de 31 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Sirvientes de los Servicios Generales de este Ministerio a Julia Franco Lorenzo, Mercedes Gómez Herrador, Hilaria García Sanz y Nicolasa Alonso Castillejo, con el sueldo o la gratificación anual de 2.250 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto 10, número 11, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento de 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Mozo de Laboratorio de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central a José Calzón Díez, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Seción Central del Departamento.

En ejecución de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos, de 30 de diciembre de 1943,

Esta Subsecretaría ha resuelto confirmar a don Francisco de Asís Navarro Borrás en su cargo de Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, con la gratificación o sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto 10, núm. tercero, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, y con efectos económicos de primero de enero último, por no haber interrupción en los servicios.

Lo digo a V. S para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la venta, en pública subasta notarial, cumpliendo el artículo 11 de Real decreto de 27 de septiembre de 1912, de los bienes inmuebles innecesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales de la Institución benéfica de Enseñanza, creada en Archidona (Málaga) el año 1757 por la señora doña Leonor Félix de Morales;

Vista la Orden de este Protectorado, fecha 29 de julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del Departamento de 30 de agosto inmediato, por la que se declara de qué bienes se trata, se aprueba el pliego de condiciones para la mencionada enajenación, se reconoce el derecho de los actuales arrendatarios y se dispone que el producto de los remates se invierta íntegro en una lámina intransferible de la Deuda a nombre de la Fundación, como expresión de parte de su caudal;

Vista la instancia de 18 de noviembre del año anterior, firmada por el Rvdo. P. don Juan Pérez San Miguel, Provincial de los Escolapios, con domicilio en el Real Colegio de las Escuelas Pías de San Antón, de Madrid; instancia relativa a los bienes subastables, y a la cual se acompaña:

a) Certificación de arbitrios relacionada con dichos bienes.

b) Copia del testamento de la causante.

c) Certificaciones y testimonios referentes a un huerto, cuya propiedad dice pertenecer al Colegio Fundacional; y

d) Escritura de compraventa de una finca rústica, denominada "Capellanía"; y

Considerando que no aparece en ellos prueba bastante a desvirtuar lo resuelto por la aludida Orden de 29 de julio;

Considerando que la parcela núm. 1.075 del polígono segundo, a que se refiere la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de La Algaida a 26 de abril de 1928, parece ser parte integrante de los "dos cortijos con cuatro-"cientas treinta y siete fanegas de tierra y "monte en el término de esta villa, partido "de La Algaida, que llaman de La Aulaguí-"lla, Sarmiento y Cañada del Infierno", predios que, dada la coincidencia de toponimia, hacen suponer que sean los mismos que con las indicadas denominaciones figuran al comienzo de la institutción fundacional en la testamentaría de la causante; porque si la cabida de aquéllos, dsignada en fanegas de tierra en una y otra escritura (el testamento de doña Leonor Félix de Morales, hecho el año 1757, y la escritura de compraventa en 1928), y los límites territoriales no son los mismos, tal variedad se explica por el transcurso de casi dos siglos de uno a otro instrumento público, aparte de que en la moderna de esas dos titulaciones puede referirse, no ya a la totalidad da le finca previamente señalada, sino a una parte territorial de la misma, lo que cabe sospechar;

Considerando, en todo supuesto, que, como en el referido título testamentario, la tierra indicada se asigna expresamente como propiedad y dominio de la Fundación Benéfica de Enseñanza, no hay términos hábiles para suponerla legítimamente separada ni seccionada de la totalidad de los bienes de la Fundación; y si de hecho tal

separación se ha llevado a efecto en cualquier época, ello, como improcedente e ineficaz en derecho, no puede, ni aun teniendo en cuenta el transcurso del tiempo, atribuirse legalmente como merma ni cercenamiento que la indicada obra fundacional haya de padecer en sus caudales;

Considerando muy de notar que de los documentos que ahora se traen al expediente aparece una reiterada negativa a inscribir en el Registro de la Propiedad la finca "sita en el partido de La Parrilla, término de Villanueva de la Algaida, de cabida de diez y nueve fanegas", etc., sin que la información posesoria respecto a la misma, en favor de don Antonio Herrero Castro, aprobada por el Juzgado municipal de Villanueva de La Algaida, sea bastante para suponer dicha finca ajena de la Fundación, procedimiento judicial respecto al que también ha sido denegada la inscripción en el Registro de la Propiedad de Archidona;

Considerando, asimismo, de estimar que, si en la escritura de compraventa, fechada en Antequera (Málaga) a 10 de junio de 1927, el vendedor, don Felipe Varona Sáiz, hace constar que el inmueble que vende "le pertenece por cesión que de dicha propiedad le hizo don Pedro Barrero Vadillo", precisamente en primero de febrero de aquel mismo año, también se hace constar por modo expreso que el adquirente no tiene título inscrito de su compra, lo que corrobora que la referida finca, como parte integrante de la dotación de bienes que la fundatriz hizo para su obra fundacional, no pudo en derecho ser separada de ésta, y menos sin la expresa e indispensable autorización del Protectorado que sobre las fundaciones particulares benéficas de Enseñanza ejerce este Ministerio; por lo que, si en abierta contradicción con lo establecido en las normas reglamentarias, se ha llegado a tal cercenamiento, en menoscabo de la fundación, lo hecho es nulo, y no puede convalidarse ni aun por el transcurso del tiempo;

Por lo expuesto, el Negociado—con quien se mostró de acuerdo la Sección—elevó el expediente a la Superioridad con la propuesta de que, previo informe de la Asesoría jurídica del Ministerio, se declara que la prueba aportada es insuficiente para desvirtuar los pronunciamientos contenidos en la Orden ministerial de 29 de julio último;

Sometido el asunto, con todos sus antecedentes, a la Abogacía del Estado, dictaminó en los precisos términos que a continuación se reproducen:

La Sección de Fundaciones entiende que no se ha justificado en forma por los Padres Escolapios la propiedad de la indicada parcela; que el origen del derecho de propiedad alegado no dimana de título inscrito en el Registro; que sólo se encuentra actualmente inscrita la posesión; que ésta fué lograda después de repetidas subsanaciones de defectos de titulación, y que, en consecuencia, la prueba que se aporta es insuficiente para acreditar la pretendida propiedad; por lo cual no debe exceptuarse de la venta en pública subasta—sobre el supuesto de ser propiedad de la Fundación—la finca cuyo derecho de dominio afirma tener en su patrimonio la Comunidad de Padres Escolapios.

La cuestión planteada es de índole estrictamente jurídica, y se refiere a la prueba del derecho de propiedad, al valor y efecto de los títulos presentados y a las consecuencias de la inscripción de la posesión en el Registro de Archidona;

La Ley Hipotecaria vigente, de 16 de noviembre de 1909, y su Reglamento de 6 de agosto de 1915, instituyen en nuestra patria un sistema registral, cuyos efectos son, entre las partes, puramente administrativos, sin modificar la índole y categoría de los derechos inscritos que sólo adquieren verdadera firmeza y rango registral cuando aparece la figura jurídica del tercero, que contrata o adquiere sus derechos bajo la fe del Registro.

En este caso, ni la Fundación instituída por doña Leonor Félix de Morales, ni los Padres Escolapios han adquirido su derecha de dominio de un tercero que lo tuviese inscrito; por consecuencia, en cuanto se refiere a la sustancia del derecho alegado, es indiferente la forma y efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad de Archidona.

Es decir, que el problema (de tratarse únicamente de una inscripción del derecho de posesión a favor de la Comunidad de Padres Escolapios) no tiene transcendencia para el fondo del asunto. Si esa circunstancias fuese decisiva, habría que tener, en todo caso, en cuenta—con arreglo al artículo 399 de la Ley Hipotecaria—que, llevando desde la fecha en que fué practicado en el Registro de Archidona el asiento de inscripción de la posesión, más de diez años, los Padres Escolapios con una sencilla instancia convertirían la inscripción de posesión en inscripción de dominio.

Jurídicamente, hay que afirmar que, lo mismo la inscripción de posesión que la de dominio, según el artículo 33 de dicha Ley, no convalidan los defectos que pudieran tener la adquisición y el título, ni tampoco perjudicarían, en su caso, los derechos posibles de la Fundación a favor de los titulares de los asientos inscritos en el Registro, ya que la Comunidad favorecida por dichas inscripciones no tiene, en el caso de este expediente, la cualidad de tercero hipotecario.

No reconociéndose la existencia de la figura jurídica del tercero hipotecario, hay que examinar la eficacia y validez del título presentado como justificación del derecho de propiedad, a efectos de si debe considerársele como "prueba" del derecho de dominio que es alega, al efecto pretendido de exceptuar la finca denominada "Capellanía" de la subasta ordenada para los bienes de la fundación de doña Leonor Félix de Morales.

La finca cuya propiedad reclaman los Padres Escolapios fué adquirida por escritura pública otorgada en Antequera el 10 de junio de 1927.

El artículo 1.218 de nuestro Código civil dice que los documentos públicos hacen prueba, aun contra terceros, del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de éste.

En términos generales, debe establecerse que, mientras la escritura de 10 de junio de 1927 no sea declarada nula, hay que estimarla título bastante para la pretendida demostración del derecho de dominio.

"En juicio", la prueba del derecho de propiedad hay que efectuarla desde su origen; es decir, que no basta la que nazca de una escritura pública, sino que exige acreditar el derecho, por parte de los anteriores transmitentes, durante plazo bastante para ajustar un tracto hasta un dueño indudable, o, por lo menos, durante un tiempo suficiente para entender los bienes inmuebles adquiridos por usucapión.

"Fuera de juicio", mientras no se impugne la validez del título alegado, hay que considerarlo legítimo y respetar lo que dimana de una escritura pública, lo que quiere decir que la Fundación establecida en Archidona por doña Leonor Félix de Morales (y en su nombre, el Patronato, la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga o el Protectorado, en defecto de todos) puede reivindicar para la Institución la finca denominada "Capellanía", promoviendo el juicio ordinario declarativo correspondiente.

Pero mientras así no lo hagan, han de considerar, en principio, el derecho de dominio de la citada finca, justifcado por el título de aquisición, unido al expediente, por ser bastante en derecho para producirlo.

La inscripción en el Registro, cuando no existe la figura jurídica del tercero, no produce efectos especiales para los otorgantes de los contratos, o para los titulares de las inscripciones, en lo que se refiere a la índole y fundamento de sus derechos, produce solamente efectos de orden administrativo.

Ahora bien; estos efectos administrativos suponen que el titular de un derecho inscrito ha de ser respetado mientras la inscripción no se declare nula por Juez competente.

El Ministerio de Educación Nacional, que es un Organismo del Estado, no puede desconocer tal doctrina, y se halla obligado al respeto de los derechos cuya legitimidad se acredita por la inscripción en el Registro.

Dicha inscripción obligaría a la Fundación de Archidona, si entiende ser de su pertenencia la finca denominada "Capellanía", a pedirla en juicio mediante la correspondiente demanda, solicitando, al mis-

mo tiempo, la nulidad y cancelación de las inscripciones efectuadas a favor de la Comunidad de PP. Escolapios (artículo 24 en relación con el 33 de la Ley).

Mientras así no se haga, no podrá ejercitarse ninguna acción contradictoria del dominio, ni de la posesión que lo presume, de inmuebles o derechos reales inscritos a nombre de persona o entidad determinada.

Al entender la Sección de Fundaciones que los bienes que constituyeron, desde el testamento de 1757, el patrimonio de esta Obra Pía de Cultura, pudieron comprender la finca llamada "Capellanía" y haber sido la misma ilegítimamente desglosada de tal patrimonio 'parece sostener que, en todo caso, estaría vivo y eficaz el derecho para pedir su reintegro al acervo fundacional.

Mas esto sólo sería cierto en el caso de que no hubiese transcurrido en poder de sus actuales detentadores, o de sus causantes, el tiempo suficiente para adquirir dicha finca por usucapión, a virtud de prescripción ordinaria o extraordinaria.

El objeto de la petición de la Comunidad de PP. Escolapios es que se exceptúe de la venta acordada la finca dicha.

Desde un punto de vista práctico, no parece aceptable enajenar, en concepto de propiedad de una Fundación, cierto bien inmueble, cuya compra se acredita por documento público, y cuya posesión, hace más de diez años—tiempo suficiente para transformarla en inscripción de dominio—, se halla inscrita a favor de los reclamantes.

A virtud de las consideraciones expuestas, esta Asesoría jurídica—disintiendo del informe de la Sección—entiende que procede:

1º Tener por acreditado el derecho de dominio que alega la Comunidad de Padres Escolapios sobre la finca denominada "Capellanía", sita en el término municipal de Archidona (Málaga), al sólo efecto pretendido de excluirla de los bienes propiedad de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída allí por doña Leonor Félix de Morales, y cuya enajenación, en subasta pública, fué acordada por Orden de este Ministerio de 29 de noviembre de 1943, que procede mantener, en cuanto a las restantes fincas fundacionales se refiere; y

2º Instruir expediente para ecreditar si la dicha finca es propiedad de la Fundación, reclamándola, caso afirmativo, en juicio ordinario declarativo, en que se solicite, a la vez, la nulidad de la escritura de compraventa y de las inscripciones registrales efectuadas a favor de los PP. Escolapios.

Y, conformándose con el preinserto dictamen,

Este Ministerio ha resuelto como en el mismo se propone y además:

3º Que dicho expediente lo incoe y tramite la propia Sección de Fundaciones, Negociado Primero, sometiendo su propuesta a nuevo dictamen de la Abogacía del Estado antes de formalizarla para su resolución definitiva; y

4º Que de todos estos acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción general del Ramo, fecha 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en San Esteban de Castellar (Barcelona), y denominada "Escuelas Tolra", elevó el 23 de febrero de 1943 a este Protectorado instancia en solicitud de autorización para destinar el sobrante de las rentas, que alcanzaban la suma de 50.000 pesetas, a la reparación de los daños causados en sus edificios durante la pasada guerra marxista;

Resultando que, concedida la oportuna autorización, el referido Patronato promovió el oportuno expediente, presentando el plano y presupuesto de las obras proyectadas para la reparación de la parte sanitaria de las Escuelas, solicitud que, informada favorablemente por la Junta Provincial de Beneficencia, de conformidad con la propuesta del Vocal Arquitecto de la misma;

Resultando que, elevada la citada documentación a este Ministerio, esa Dirección General, al digno cargo de V. I., dispuso su devolución, teniendo en cuenta que el presupuesto alcanzaba el importe total de 33.746,23 pesetas, con objeto que el Patronato fundacional manifestase su criterio en cuanto al sistema de ejecución de las obras;

Resultando que, en cumplimiento de dicha Orden, se ha remitido de nuevo a este Protectorado el expediente de referencia, en el que consta la solicitud de que se ejecuten aquéllas por el sistema de administración que fundamenta esencialmente en el escaso importe del presupuesto y poca vecindad de la población en que radican las escuelas, además de las continuas variaciones de precios y la mejor vigilancia que este sistema permite;

Resultando que en dicho expediente constan también la oportuna Memoria, plano y presupuesto formulados por el Arquitecto don Emilio Sala Pibernat y el informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que el expediente citado aparece constituído por cuantos documentos son necesarios para adoptar la resolución procedente, y que en él se han cumplido los requisitos exigidos por la Instrucción del Ramo, fecha 24 de julio de 1913;

Considerando que la Fundación cuenta con los medios económicos necesarios para ejecutar dichas obras, procedentes del sobrante que reflejan sus últimas cuentas aprobadas;

Considerando que el sistema de administración para ejecutarlas está autorizado por el número 3.º del artículo 57 de la mencionada Instrucción, y que son de estimar las razones que, para fundamentar su criterio, expone el Patronato,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Oficina Técnica de Construcciones Civiles y por la Abogacía del Estado, ha resuelto autorizar a dicho Patronato para llevar a cabo, por el sistema de administración, las obras a que se refiere el presupuesto formulado por el importe de 33.746,23 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: El muy Rvdmo. Sr. Arzobispo de Granada ha deducido una instancia sobre la Orden ministerial de este Departamento, fecha 30 de septiembre último, por la que se clasificó como benéfico-docente, de carácter privado, la Fundación instituída por el Presbítero don José María Alférez Rubí, precisamente a instancia del mismo Rvdo. Sr. Arzobispo recurrente y del reverendo señor Abad de la Colegiata del Sacro Monte, de Granada.

El motivo de la impugnación consiste en sostener, a base del Derecho canónico (con la cita precisa de sus cánones 1.497, 1.945 y 1.541), que la Iglesia Católica y Sede Apostólica tienen el derecho nato, libre e independiente del Poder civil, para adquirir, retener y administrar los bienes temporales. en orden a la consecución de los fines que le son propios; que tienen también capacidad las demás personas morales constituídas como personas jurídicas por la autoridad eclesiástica para adquirir, retener y administrar bienes temporales, reiterando la doctrina unánimemente establecida de que los bienes temporales de toda clase, bien pertenezcan e la Iglesia Católica o a otra persona moral en la Iglesia, son bienes eclesiásticos; y que son Fundaciones piadosas los bienes temporales cedidos en cualquier forma a una persona moral en la Iglesia con una carga perpetua, como, por ejemplo, constituir Fundaciones eclesiásticas determinadas o alguna obra de piedad y caridad.

A base de la expresada doctrina (que es

ley vigente en España, a virtud del Convenio de 7 de junio de 1941 con la Santa Sede), se sostiene en el recurso de súplica presentado que la Fundación Alférez Rubí no es meramente profana o laical, ya que ha sido entregada y aceptada con destino a personas jurídicas eclesiásticas, como el Seminario y el Colegio del Sacro Monte, que son quienes han de levantar sus cargas respectivas, habiendo procedido el fundador con arreglo a las normas del Derecho Canónico, con bienes estrictamente eclasiásticos y espiritualizados, que dependen de la persona moral y del Seminario y Colegio del Sacro Monte, tratándose de una Fundación piadosa; terminando dichos razonamientos con la pretensión de que la Fundación Alférez Rubí —y más concretamente sus Patronos—no están obligados a rendir cuentas a este Ministerio de Educación Nacional, ni tampoco a justificar el efectivo levantamiento de las cargas impuestas por el fundador.

Parece convenicnte precisar el alcance de la pretensión del recurso de súplica formalizado por el Muy Rvdo. Sr. Arzobispo de Granada, en representación del Patronato de la Fundación Alférez Rubí.

La Orden ministerial, cuya rectificación se solicita, instituye una Fundación benéfico-docente, cuyo fin es la provisión de becas en el Seminario diocesano de Granada y en el Colegio de la Abadía del Sacro Monte, es decir: que los fondos fundacionales que fueron propiedad del causante, han de consagrarse a los indicados fines, quedando directamente adscritos a los mismos.

Los Patronos no tienen otras obligaciones, impuestas en la Orden impugnada, que cooperar a la venta de los bienes inmuebles no necesarios para el fin fundacional, presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

La decisión de este Ministerio no impone un gravamen específico que impida el cumplimiento de los fines piadosos para atender a los cuales la Fundación fué instituída. Al contrario, la clasificación acordada supone un beneficio importante, en cuanto al impuesto de Derechos reales, que grava la transmisión del patrimonio del instituyente a la Fundación, la cual pasa a tributar por la escala más baja de la tarifa de herencias, y además, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. Esto supone, en cuanto al impuesto de transmisión hereditaria, tributar por una escala que comienza en el 2 y termina en el 8 por 100, en lugar de tributar del 15 al 30, como sucedería si los bienes se hubiesen transmitido "a la Iglesia" (números 29 y 39 del Reglamento de 29 de marzo de 1941).

No se trata, por tanto, en la instancia del Rvdmo. Sr. Arzobispo de Granada de proporcionar a la Fundación ventajas de orden económico, ni de ninguna otra clase, sino únicamente de sostener un punto de vista doctrinal, desde luego digno de toda clase de respetos.

La tesis sostenida fué tratada con gran brillantez jurídica en el informe de la Sección de Fundaciones de fecha 4 de agosto de 1943, afirmando la doctrina del absoluto respeto para el derecho de disposición y administración de los bienes propios de la Iglesia, pero sosteniendo que, en el caso de este expediente, se trata de una persona jurídica vitalizada por decisión unilateral de un testador, que, con la figura de Fundación, recibe un Patrono, aprobado por el Estado, cuyo Patronato recae, en este caso, sobre dos miembros ilustres de la Iglesia, con la finalidad de contribuir a la formación de nuevos Ministros del Culto, mediante becas sostenidas cerca del Seminario diocesano y del Colegio del Sacro Monte, de Granada; fines espirituales análogos a las Capellanías instituídas para celebrar Misas, que, sin embargo, tienen personalidad jurídica propia, y no se confunden con la de la Iglesia. (Sentencias de 24 de noviembre de 1880 y 10 de octubre de 1891, entre otras.)

A esta clara doctrina jurídica se opone en el recurso que el Derecho Canónico admite la existencia de personas morales, independientes de la Iglesia y dentro de su seno, para el cumplimiento de fines puramente espirituales; doctrina a la que hay que prestar aquiescencia, al mismo tiempo que debe afirmarse que no tiene relación alguna con el caso origen de este expediente.

Dentro del seno de la Iglesia Católica hay que admitir la existencia de Fundaciones piadosas, cuyos bienes pertenezcan a la Iglesia misma o a otra persona moral, como un Seminario, Capítulo, etc. Entregados los bienes, desde cualquier procedencia, a esa clase de personas instituídas, a virtud de disposiciones eclesiásticas de orden interno, tiene la Iglesia Católica en España el privativo derecho de administración y disposición de los mismos, por medio de sus propios órganos, sin intervención alguna del Poder civil; pero en la Fundación Alférez Rubí, origen de este expediente, la benéfica Institución testamentaria del causante instituyó, con fines piadosos, una fundación profana o laical, en lo que se refiere a su personalidad jurídica y órganos rectores, aunque éstos sean desempeñados personalmente por un Patronato, que constituyen los Rdmos. Sres. Arzobispo de Granada y Abad del Sacro Monte, miembros ilustres de la Iglesia.

Se trata, por tanto, de una persona jurídica independiente (art. 35, número primero, del Código Civil), de una Fundación civil con personalidad propia, sujeta a las disposiciones normativas de la Ley española (Código civil, art. 35, número tercero, Instrucción de 14 de marzo de 1899 y de 24 de julio de 1913, Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y disposiciones complementarias).

Porque la existencia de las personas morales independientes de la Iglesia, dentro de su seno, afirmada en el recurso, no se pone en duda, en el sentido de que son Organismos pertenecientes a la Iglesia misma, reguladas por disposiciones soberanas de orden interno. Pero una Fundación benéfico-docente—aunque sea instituída con fines piadosos de cooperación—no pertenece exclusivamente a la Iglesia; corresponde al Poder civil la observancia de la ejecución de la voluntad del testador por medio del Protectorado, que cuando se trata de una benéfico-docente, como la que aquí se estudia, se halla atribuída al Ministerio de Educación Nacional.

En cierto modo, al pedir a dicho Departamento la clasificación de la Fundación como benéfico-docente, los Rvdmos. Sres. Arzobispo de Granada y Abad de la Colegiata del Sacro Monte, de la misma capital, prestaron aquiescencia y pidieron expresamente la intervención del Poder civil que en forma alguna se justificaría, si se tratase pura y simplemente de las "personas morales" a que se refieren los cánones 1.945 y 1947, en relación con el 1.544, con disposiciones de orden interno, cuya aplicación y ejecución corresponde exclusivamente a la Iglesia.

No cabe, en buena lógica, aspirar a los beneficios tributarios y de personalidad consecuencia de una clasificación hecha por el Poder civil y rechazar luego la intervención de éste, aduciendo la plena independencia de la Iglesia frente a toda intromisión cerca de las personas morales regidas exclusivamente por los sagrados cánones.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Asesoría jurídica entiende que procede la desestimación del recurso de súplica presentado por el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Granada, y mantener íntegra la Orden del Ministerio, fecha 30 de septiembre último, según la propuesta de la Sección de Fundaciones, antecedente de este informe, cuyos razonamientos se estiman plenamente ajustados a derecho. ("B. O. del E", de 8 de octubre inmediato.)

Y, conformándose este Ministerio con el preinserto dictamente de la Abogacía del Estado, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la

Universidad de Santiago, y visto lo dispuesto en el artículo 59, apartado e), de la Ley de 29 de julio de 1943 y Ordenes de este Ministerio de 11 de diciembre de 1942, y del de Asuntos Exteriores de 18 de septiembre de 1942, este Ministerio ha resuelto autorizar a don Angel Jorge Echeverri, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, para que se traslade a Oporto (Portugal) durante la segunda quincena del próximo mes de abril, a desarrollar un cursillo científico, debiendo presentarse en el Ministerio de Asuntos Exteriores, tanto a la ida como al regreso de su viaje, a los efectos determinados en la Orden del citado Departamento antes mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto lo dispuesto en el apartado e) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943, y Ordenes de este Ministerio de 11 de diciembre de 1942 y del de Asuntos Exteriores de 18 de septiembre de 1942,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Julio Martínez Santa-Olalla, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, para que se traslade a Lisboa (Portugal) durante un plazo de quince días, invitado por el Instituto de Alta Cultura de dicha capital, debiendo presentarse en el Ministerio de Asuntos Exteriores, tanto a la ida como al regreso de su viaje, a los efectos determinados en la Orden del citado Departamento antes mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca y de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 24 de enero último,

Este Ministerio ha resuelto dispensar a don Francisco Elías de Tejada Spínola, Catedrático de la Facultad de Derecho de la referida Universidad, de realizar la función docente durante el actual curso académico de 1943-44, con reserva de la Cátedra de que es titular, por hallarse realizando trabajos de investigación en el Oriel College de Oxford (Inglaterra) durante dicho período, dejando de percibir los dos tercios del sueldo d entrada en su Escalafón, con cuyo importe será retribuído el Profesor que le sustituya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Terrades Plá, Auxiliar numerario que fué de la facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, solicitando que por haber cumplido la edad de 70 años el día 25 de septiembre último, se dicte por este Departamento la oportuna Orden de jubilación, necesaria para reclamar de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la clasificación de haber pasivo que por sus años de servicios le correspondan;

Resultando que don Francisco Terrades Plá, fué nombrado Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona por Orden de 30 de noviembre de 1910, cargo del que se posesionó el 5 de diciembre siguiente; y siendo separado del servicio por Orden de 22 de noviembre de 1940, en virtud de expediente de depuración;

Considerando que el artículo primero de la Orden de 1º de febrero de 1941 (B. O. del Estado" del 23 de febrero), establece que la sanción de separación del servicio y baja en el Escalafón respectivo no priva a los sancionados de los derechos pasivos que pudieran corresponderles, por establecerlo así el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, cuyos preceptos legales ratificados por la Ley de 9 de septiembre de 1931 y aclarado en forma terminante por la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de julio de 1935 (Gaceta del 30), se hallan vigentes;

Considerando que concurren en el interesado las condiciones exigidas en los artículos seis y 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, ya que cuenta 70 años de edad y ha prestado más de 20 años de servicios.

Visto el informe emitido en el expediente por la Asesoría jurídica, en 2 del actual,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado a los efectos de reconocimiento de los derechos que puedan corresponderle, a don Francisco Terrades Plá, Auxiliar numerario que fué de la facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, cargo del que fué separado, en virtud de expediente de depuración por Orden de 22 de noviembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

Vista la comunicación de la Universidad de Zaragoza, dando cuenta de haber nombrado a don Francisco Indurain Hernández para el cargo de Profesor Auxiliar de Lengua Inglesa del Instituto de Idiomas de dicha Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto de 21 de junio de 1935, ha resuelto dar su aprobación al mencionado nombramiento, con tal de que en el Presupuesto universitario figure la consignación correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada en la vacante producida por cese de don José María Muñoz, que ha obtenido Cátedra, a don Ildefenso García Calvente, adscrito a Botánica descriptiva, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 37, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr. Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de Madrid que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con caracter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal interino a don Pedro Carda Aparici, en la vacante producida por cese del Sr. Sánchez Belda, adscrito a Patología comparada y Quí-

mioterapia, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales que percibirá, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 10 de noviembre de 1942 con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, y subconcepto uno, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el epediente instruído a instancia del que fué Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, don José María Balcells Pinto, sobre revisión de la sanción de incapacitación para opositar y desempeñar cargos docentes durante seis años, que le fué impuesta, en virtud de expediente de depuración, por Orden de 16 de julio de 1941; y vistos asímismo la propuesta del Juez Instructor y lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto que la sanción de incapacitación para opositar y desempeñar cargos docentes durante seis años que le fué impuesta al señor Balcells, por Orden de 16 de julio de 1941, queda limitada al distrito universitario de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecio en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente a don Martín Riquer, que se halla desempeñando con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, la Cátedra de Historia de la Lengua y Literatura española, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección correspondientes, el Ayudante de Clases Prácticas doña María de los Dolores Malavela Vila, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS INTERNOS

La Facultad de Medicina de esa Universidad, con fecha 15 de diciembre último, formuló propuesta a favor de don Antonio Urdaniz Barrio para que fuese nombrado Médico interno del Laboratorio Clínico de la citada Facultad, con carácter interino y remuneración anual de 2.000 pesetas que debía percibir con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto 32 del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento; como quiera que en éste no figura ningún crédito en tal subconcepto del artículo y grupo y concepto expresado, se interesó de V. M. E. se aclarase, entre otros antecedentes que manifestase qué disposición autorizaba a nombrar Médicos internos con 2.000 pesetas de remuneración anual, contestándose con fecha 14 de los corrientes se hacía por analogía a otros casos idénticos de la Facultad, rectificándose al propio tiempo la expresión del crédito con cargo al cual se habría de abonar la remuneración del señor Urdaniz Barrio.

Las razones apuntadas no hacen considerar a esta Dirección General los motivos por los cuales ha de asignársele al propúesto mayor retribución que a un alumno interno, rectificando lo dispuesto en la R. O. de 27 de octubre de 1928 que dice: los médicos internos percibirán las remuneraciones de los alumnos internos, sin que pueda tenerse en cuenta la analogía abonada en el escrito de la Facultad por tratarse de un sueldo o gratificaciones epecificadas expresamente en el presupuesto para alumnos internos, en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto 15, cuyo crédito, por otra parte se halla totalmente distribuído.

Por todo ello,

Esta Dirección General ha dispuesto nombrar Médico interno provisional de la Facultad de Medicina de esa Universidad a don Antonio Urdaniz Barrio, con la remuneración anual de 1.000 pesetas que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 32 del Presupuesto de gastos en vigor del Departamento, debiendo cesar en tal cargo el 30 de septiembre próximo, si antes no se hubiese cubierto en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

ALUMNOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada y el acta de las oposiciones,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Alumno interno numerario, en virtud de oposición, hasta la terminación de sus estudios, de la Facultad de Medicina de esa Universidad, a don Dalmacio Sánchez Bréznez, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto octavo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decano, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de Cádiz, elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Alumnos Internos numerarios, por oposición, de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, a don Carlos Pinto Grote, adscrito a la Cátedra de Microbiología e Higiene, y a Fernando Vesero Montero, para la de Farmacología, con la remuneración anual de mil quinientas pesetas (1.500), que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 29, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. uchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Madrid solicita de este Ministerio una subvención para gastos de un viaje de estudios a realizar por un grupo de alumnos del Doctorado de la Facultad de Derecho, los cuales se proponen visitar las ciudades de Lisboa y Coimbra, en Portugal;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado j) del vigente Presupuesto existe una consignación de 100.000 pesetas. destinada a subvencionar viajes de estudios y excursiones científicas de Profesores y Alumnos universitarios;

Considerando que la petición de referen-

cia queda comprendida dentro de la finalidad de la mencionada consignación presupuestaria;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por la Intervención Delegada, de fechas 14 y 15 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Madrid, para gastos de un viaje de estudios de los alumnos de la Facultad de Derecho, la subvención de 12.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado j), del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Sevilla solicita una subvención de 10.000 pesetas para atender a sus fines generales;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, nº 1º, del vigente Presupuesto de este Ministerio, se consignan 75.000 pesetas para "Subvenciones que podrán otorgarse discrecionalmente, por Orden ministerial, a Centros oficiales y particulares de Enseñanza Universitaria;

Considerando que la Universidad de Sevilla es un Centro que reúne las condiciones exigidas por el texto del referido concepto presupuestario;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad e Intervención delegada, de fechas 4 y 7 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Sevilla una subvención de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, número primero, del vigente Presupuesto, a fin de que con ella atienda a sus fines generales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, solicita una subvención de 13.978 pesetas para adquisición de mobiliario para la Secretaría del mismo;

Resultando que a la petición se acompañan tres presupuestos de otras tantas casas proveedoras, habiéndose elegido entre ellos el más ventajoso, de conformidad con la Orden circular de la Intervención General de la Administración del Estado de 15 de octubre de 1931;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto segundo, subconcepto tercero del Presupuesto aprobado para 1944 existe una consignación de 400.000 pesetas para subvencionar obras, mobiliario e instalaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas;

Considerando la necesidad de dotar a la mencionada Secretaría de los elementos imprescindibles para el normal desarrollo de sus actividades,

Vistos los favorables informes emitidos por la Intervención Delegada y la Sección de Contabilidad, de fechas 11 y 9 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para gastos de adquisición de mobiliario con destino a la Secretaría del mismo, una subvención de trece mil novecientos setenta y ocho (13.978) pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto segundo, subconcepto tercero del vigente Presupuesto; sin perjuicio de la justificación de la cuenta que deberá rendirse, en su día, y con descuento de los impuestos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Elías Tocino Pascual Plaza, Profesor numerario de Religión del Instituto femenino de Enseñanza Media de Oviedo, en solicitud de prórroga, por un mes y con medio sueldo, de la licencia que, por enfermedad, le fué otorgada en la de diciembre último;

Resultando que el señor Pascual Plaza acredita debidamente la causa que alega;

Considerando lo establecido por R. O. de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Obispado de Orense, y según lo establecido en la Orden de 27 de julio de 1939,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor numerario de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de la expresada capital a don Rogelio Vázquez Ascariz y Profesor Adjunto del mismo Centro a don Manuel Rodríguez Legísima, quienes percibirán la remuneración anual de cinco y tres mil pesetas, respectivamente, acreditadas con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Trinidad Ledesma Ramos, Profesor Adjunto temporal de «Lengua Griega», del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rosalía Castro», de Santiago, solicitando licencia de un mes, con todo el sueldo, por enfermedad;

Resultando que la interesada justifica, mediante certificación médica, la causa que alega;

Considerando lo establecido en la Real orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AYUDANTES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Joaquín Jiménez Hernández, Ayudante numerario de Educación Física (procedente de Locales) del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo, en súplica del tercer quinquenio.

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección del expresado Instituto, la hoja de servicios del interesado y lo dispuesto por Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Joaquín Jiménez Hernández, el tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales, a partir del día 27 de octubre último y que percibirá, sobre su sueldo, con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 7.º del Presupuesto vigente de Gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Vista la instancia suscrita por doña Carmen González Rodríguez, Ayudante gratuita de Clases Prácticas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega» de Madrid, en súplica de remuneración por desempeño de la Cátedra vacante de Francés en dicho Centro, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección del mismo, así como lo dispuesto por Real Decreto de 21 de mayo de 1926,

Esta Dirección General ha acordado que se acredite a doña Carmen González Rodríguez la gratificación anual de tres mil pesetas con cargo a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto segundo del Presupuesto vigente de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega» de Madrid.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELA DE PERITOS INDUSTRIALES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 22 de julio de 1942, y por existir vacantes en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, correspondientes a los Grupos y Escuelas de que luego se hará mención,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se convocan oposiciones libres para cubrir las vacantes de Profesores numerarios del Grupo Segundo (Ampliación de Matemáticas) de las Escuelas de Peritos Industriales de Bilbao, Santander y Vigo.

2.º Podrán aspirar a estas plazas los españoles de ambos sexos que hayan cumplido veintiún años de edad en la fecha señalada para el comienzo de los ejercicios, conforme determina la Ley de 1 de mayo de 1878, que no estén incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y se hallen en posesión de los títulos exigidos por el artículo 23 del Decreto de 22 de julio de 1942, o comprendidos en los casos previstos por la Orden de 17 de febrero de 1943.

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

A las instancias acompañarán los siguientes documentos: certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, y legalizada si el interesado nació fuera del distrito notarial de Madrid; certificación del Registro de Penados y Rebeldes; títulos académicos o copia notarial de los mismos, o bien certificación de haber aprobado los estudios necesarios para su expedición, pero entendiéndose, en este último caso, que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico correspondiente (artículo sexto del Reglamento de 8 de abril de 1910). Asimismo, podrán acompañar a las instancias otros documentos que acrediten méritos o servicios, publicaciones, etc. Los que desempeñen cargo oficial, podrán sustituir las certificaciones de nacimiento y la de Penales por la Hoja de Servicios, certificada por el Centro en que presten sus servicios, siempre que en ella conste expresamente la fecha y lugar de nacimiento.

La presentación de las instancias documentadas podrá hacerse directamente en el Registro General de este Ministerio, en la Secretaría u Oficina del Centro en que presten sus servicios, en cuyo caso el Director o Jefe del mismo le dará el curso reglamentario, o bien, y siempre dentro del plazo señalado, en una Oficina de Correos en pliego certificado.

Toda la documentación se acompañará a la instancia en el acto de presentación de ésta.

Los interesados acompañarán a la documentación reseñada, certificación o avales acreditativos de su adhesión al Movimiento Nacional y recibo de haber satisfecho en la Habilitación General de este Ministerio los reglamentarios derechos de examen y de formación de expediente.

4.º La práctica y ejercicios de la presente oposición se ajustarán a las normas y contenido de los artículos noveno y siguientes del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Instituto de 4 de septiembre de 1931.

5º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará integrado por los siguientes señores:

Presidente, don Francisco Navarro Borrás, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: don Alfonso Torán de la Rad, Profesor titular de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid.

Don Teófilo Martín Escobar, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón.

Don Guillermo Krahe Herrero, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid.

Don Enrique Linés Nogueras, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Suplentes: Presidente, don José María Orts Aracil, del Consejo Superior de Investifgaciones Científicas.

Vocales: don Salvador La Casta España, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia.

Don Juan Antonio Marín Tejerizo, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 22 de julio de 1942, y por existir vacantes en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, correspondientes al Grupo y Escuelas de que luego se hará mención,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se convocan oposiciones libres para cubrir las vacantes de Auxiliares numerarios del Grupo Tercero (Topografía y Construcción) de las Escuelas de Peritos Industriales de Las Palmas y Sevilla.

2º Podrán aspirar a estas plazas los españoles de ambos sexos que hayan cumplido veintiún años de edad en la fecha señalada para el comienzo de los ejercicios, conforme determina la Ley de 1 ed mayo de 1878; que no estén incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y se hallen en posesión de los títulos exigidos por el artículo 23 del Decreto de 2 de julio de 1942 o comprendidos en los casos previstos por la Orden de 17 de febrero de 1943.

3º Los aspirantes elevarán sus intancias a este Ministerio en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

A las instancias acompañarán los siguientes documentos:

Certificación de acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, y legalizada si el interesado nació fuera del distrito notarial de Madrid: certificación del Registro de Penados y Rebeldes; títulos académicos o copia notarial de los mismos o bien certificación de haber aprobado los estudios necesarios para su expedición, pero entendiéndose, en este último caso, que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico correspondiente (artículo sexto del Reglamento de 8 de abril de 1910). Asimismo, podrán acompañar a las instancias otros documentos que acrediten méritos o servicios, publicaciones, etc. Los que desempeñen cargo oficial, podrán sustituir las certificaciones de nacimiento y la de Penales por la Hoja de Servicios certificada por el Centro en que presten sus servicios, siempre que en ella conste ex-

presamente la fecha y lugar de nacimiento.

La presentación de las instancias documentadas podrá hacerse directamente en el Registro General de este Ministerio, en la Secretaría u Oficina del Centro en que presten sus esrvicios, en cuyo caso el Director o Jefe del mismo le dará el curso reglamentario, o bien, y siempre dentro del plazo señalado, en una Oficina de Correos en pliego certificado.

Toda la documentación se acompañará a la instancia en el acto de presentación de ésta.

Los interesados acompañarán a la documentación reseñada, certificación o avales acreditativos de su adhesión al Movimiento Nacional y recibo de haber satisfecho en la Habilitación General del Ministerio los reglamentarios derechos de examen y de formación de expediente.

4º Los aspirantes realizarán los ejercicios señalados en los artículos 22, 23, 24 y 27 del Reglamento de Oposiciones a Cátedra de Institutos de 4 de septiembre de 1931, el cual será de aplicación en todos los extremos no previstos en la presente Orden.

5.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará integrado por los señores siguientes:

Presidente, don Pío García Escudero, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: don Angel Taibo Fernández, Profesor titular de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid.

Don Emilio Gutiérrez Díaz, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Barcelona.

Don Urbano Domínguez Díaz, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Don Plácido Francés Messía, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Suplentes: Presidente, don Emilio Canosa Gutiérrez, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: don Luciano Novo Miguel, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa.

Don Luis Ignacio de Arana e Ibarra, Profesor titular de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 22 de julio de 1942, y por existir vacantes en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, correspondientes al Grupo y Escuelas de que se hará mención,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se convoquen oposiciones libres para cubrir las vacantes de Auxiliares numerarios del Grupo 11 (Electrotecnia general y especial) de las Escuelas de Peritos Industriales de Bilbao y Valencia.

2.º Podrán aspirar a estas plazas los españoles de ambos sexos que hayan cumplido veintiún años de edad en la fecha señalada para el comienzo de los ejercicios, conforme determina la Ley de 1 de mayo de 1878, que no estén incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y se hallen en posesión de los títulos exigidos por el artículo 23 del Decreto de 2 de julio de 1942, o comprendidos en los casos previstos por la Orden de 17 de febrero de 1943.

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

A la instancia acompañarán los siguientes documentos:

Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, y legalizada si el interesado nació fuera del distrito notarial de Madrid; certificación del Registro de Penados y Rebeldes; títulos académicos o copia notarial de los mismos, o bien certificación de haber aprobado los estudios necesarios para su expedición, pero entendiéndose, en este último caso, que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico correspondiente (artículo sexto del Reglamento de 8 de abril de 1910).

Asimismo, podrán acompañar a las instancias otros documentos que acrediten méritos o servicios, publicaciones, etc. Los que desempeñen cargo oficial, podrán sustituir las certificaciones de nacimiento y la de Penales por la Hoja de Servicios, certificada por el Centro en que presten sus servicios, siempre que en ella conste expresamente la fecha y lugar de nacimiento.

La presentación de las instancias, documentadas, podrá hacerse directamente en el Registro General de este Ministerio, en la Secretaría u Oficina del Centro en que presten sus servicios, en cuyo caso el Director o Jefe del mismo le dará el curso reglamentario, o bien, y siempre dentro del plazo señalado, en una Oficina de Correos en pliego certificado.

Toda la documentación se acompañará a la instancia en el acto de presentación de ésta.

Los interesados acompañarán a la documentación, reseñada, certificación o avales acreditativos de su adhesión al Movimiento Nacional y recibo de haber satisfecho en la Habilitación General de este Ministerio los reglamentarios derechos de examen y de formación de expediente.

4.º Los aspirantes realizarán los ejercicios señalados en los artículos 22, 23, 24 y 27 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos de 4 de septiembre de 1931, el cual será de aplicación en todos los extremos no previstos en la presente Orden.

5.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará integrado por los siguientes señores:

Presidente: don Enrique Alfaro Segovia, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: don Emilio Siegrist Spinedy, Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid.

Don Octavio Viñas Arias, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa.

Don Enrique Conde Díez, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Don Pedro Sánchez Hernández, Profesor numerario del Grupo 11 de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid.

Suplentes: Presidente, don Alberto Inclán López, Profesor titular de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid.

Vocales: don Emilio D'Ocón Cortés, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Don José Cano Lidueña, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Linares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

CONCURSO-OPOSICIONES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 22 de julio de 1942, y por existir vacantes en el Escalafón de Auxiliares Numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, correspondientes al Grupo de que se hará mención,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Se convoca concurso-oposición restringido entre Auxiliares meritorios del mismo Grupo o análogo para cubrir las vacantes de Auxiliares numerarios del Grupo 11, "Electrotecnia general y especial", de las Escuelas de Peritos Industriales de Madrid, Valladolid y Zaragoza; actualmente convocadas a concurso de traslado por la Orden ministerial de 31 de enero próximo pasado ("B. O. del E." de 20 de febrero actual).

2º Podrán aspirar a estas plazas los Auxiliares meritorios de Escuelas de Peritos Industriales que lleven dos años o más prestando servicios efectivos en las asignaturas del Grupo a que pertenece la vacante y posean alguno de los títulos nece-

sarios para concurrir a oposiciones a plazas de Auxiliares numerarios.

3º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el plazo de treinta días.

Acompañarán a su instancia hoja de servicios, en la que especialmente harán constar la fecha de nacimineto, títulos que posee el interesado, méritos académicos y situación profesional. Unirán a esta instancia recibo de haber satisfecho en la Habilitación General del Ministerio los reglamentarios derechos de examen y de formación de expediente. Asimismo podrán acompañar cuantos documentos acrediten méritos o servicios, publicaciones, etc.

4º Los opositores realizarán ante el Tribunal los siguientes ejercicios:

a) Presentación y exposición de la labor personal del concursante durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión por concursantes o miembros del Tribunal durante el tiempo que crea éste oportuno.

b) Desarrollar por escrito un tema elegido por el concursante entre tres sacados a suerte del cuestionario redactado por el Tribunal, cuestionario que se dará a conocer a los interesados quince días antes del comienzo de los ejercicios.

El plazo para preparar el tema será de cinco horas.

c) Exposición, durante una hora, como máximo, de tres temas sacados a suerte del cuestionario formulado por el Tribunal, dándose al concursante media hora para preparar ante aquél un guión.

5º Los ejercicios darán comienzo tres meses después de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

6º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este concurso-oposición estará integrado por los siguientes señores:

Presidente, don Enrique Alfaro Segovia, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: don Emilio Siegrist Spinedy, Profesor titular de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid.

Don Octavio Viñas Arias, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa.

Don Enrique Conde Díez, Profesor titular de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Don Pedro Sánchez Hernández, Profesor numerario del Grupo II de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid.

Suplentes: Presidente, don Alberto Inclán López, Profesor titular de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid.

Vocales: don Emilio D'Ocón Cortés, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Don José Cano Lidueña, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Linares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1944.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS DE ARTES P OFICIOS

Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de mayo último y en virtud de concurso-oposición, fué nombrado Maestro de Taller de "Modelado y Vaciado" de la Escuela Práctica de Cerámica de Manises, don José Terencio Farré, con el haber de 3.000 pesetas anuales;

Habida cuenta de que la Ley de Presupuestos de 1943 fija, como haber de entrada para el mencionado cargo, el de 5.000 pesetas, en concepto de sueldo o de gratificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el señor Terencio Farré perciba el haber de 5.000 pesetas anuales, en concepto de sueldo o de gratificación, con efectos de 1 de julio de 1943, fecha en que tomó posesión del cargo de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Francisco Arnáu Martínez, Maestro de Taller de Carpintería Artística de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma, en súplica de autorización para continuar en el ejercicio activo de la Enseñanza hasta cumplir los veinte años abonables para el percibo de haberes pasivos;

Resultando que el solicitante, que cumple la edad reglamentaria para su jubilación el 2 de abril próximo, ingresó por concurso en el mencionado cargo con fecha de 4 de marzo de 1936 y tomó posesión de su cargo en 1 de abril del mismo año, por lo que cumple los veinte de servicios para ser clasificado con posterioridad a la indicada de cumplimiento de edad para su jubilación forzosa;

Resultando que la Dirección del Centro informa favorablemente la petición del solicitante, y que se acredita con las correspondientes certificaciones facultativas que éste reúne las condiciones físicas e intelectuales para el desempeño del cargo con la debida eficacia;

Considerando que el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 preceptúa, en su párrafo segundo, que los funcionarios que se encuentren en las condiciones en que se halla el señor Arnáu Martínez podrán continuar en el desempeño de su cargo hasta completar el tiempo necesario para disfrutar haberes pasivos, previo cumplimiento de los trámites establecidos en dicha disposición;

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en consecuencia, se autoriza al señor Arnáu Martínez para continuar en el ejercicio activo de la Enseñanza, como Maestro de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, hasta completar los veinte años abonables para el disfrute de derechos pasivos, debiendo, hasta entonces, reproducirse anualmente análogo expediente de capacidad y haciendo constar esta resolución en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

AYUDANTES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar a concurso-oposición libre, entre artistas de la especialidad, y con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 28 de marzo de 1936, la provisión de la plaza de Ayudante de Taller de "Fotografía Artística", vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley;

Para tomar parte en este concurso-oposición se requiere:

Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad antes de la terminación del plazo que para solicitar marca esta convocatoria, poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, carecer de antecedentes penales y ser persona afecta a la Causa Nacional;

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción en el "Boletín Oficial del Estado", acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, legalizada y legitimada si el interesado no es nacido en territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del cargo ni enfermedad alguna infecto-contagiosa.

c) Crtificado negativo de antecedentes penales.

d) Documentación bastante acreditativa de su adhesión al nuevo Estado.

e) Cuantos otros documentos sean acreditativos de los méritos que posean en relación con la plaza objeto del concurso; y

f) Recibos justificativos de haber abonado los derechos correspondentes en la

Habilitación de este Ministerio, y que son 40 pesetas en metálico y 10 más por derechos de formación de expediente.

Quienes se hallen desempeñando algún cargo público, podrán sustituir los documentos exigidos en los apartados a), b), c) y d) por hoja certificada de servicios y méritos en la que conste la fecha exacta de nacimiento y la forma en que ha sido resuelto su expediente de depuración. Si, por ser interinos, no han sido depurados, acompañarán a la hoja de servicios documentación sobre su adhesión al nuevo Estado.

Las condiciones de preferencia serán las señaladas en el artículo segundo del Decreto de 28 de marzo de 1936. Los méritos aportados por los concursantes serán puntuados como un ejercicio por el Tribunal calificador, ateniéndose a dichas normas o condiciones de preferencia

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Centros docentes, lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este anuncio.

Madrid, 11 de marzo de 1944.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, **Ramón Ferreiros.**

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada una plaza de Ayudante de Taller de "Fotografía Artística", dotada con el haber anual de 3.000 pesetas y demás ventajas señaladas en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de marzo de 1936, ha tenido a bien disponer que la plaza de referencia sea anunciada a concurso-oposición entre artistas españoles de la especialidad.

El presente concurso-oposición se celebrará en Granada, capital, donde existe la vacante, y el Tribunal que ha de juzgar el reglamentario ejercicio práctico y estimar los méritos de los aspirantes estará constituído por:

Presidente, don Gabriel Morcillo Raya, Profesor de término y Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada.

Vocales: don Joaquín Capulino Jáuregui, ídem de ídem de la ídem.

Don José Martínez Puertas, ídem de íd. de la ídem.

Suplentes: don Manuel González Fernández, ídem de ídem interino de la ídem.

Don José Gabriel Martín Simón, Maestro de Taller interino de la ídem.

Se autoriza a esa Dirección General para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

INSPECTORES

Vista la instancia de doña Elena Royo Zurita, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Zaragoza, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que la instancia está informada favorablemente por la Jefatura de la Inspección de Enseñanza Primaria de Zaragoza y por la Inspección Central del Ramo, proponiendo la concesión de la expresada licencia, a la que se acompaña la certificación facultativa correspondiente, acreditativa de la enfermedad que padece la interesada;

Considerando que la concesión de lo solicitado está prevista por lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Dirección General ha acordado la concesión de un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, a doña Elena Royo Zurita, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Zaragoza, debiéndose tomar nota de esta concesión en la hoja de servicios y expediente personal de la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del mencionado Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia de Zaragoza.

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Luis Antón Sáez de la Maleta, Profesor numerario de Solfeo, Violín y Viola, del Colegio Nacional de Ciegos, solicitando el ascenso anual de quinientas pesetas por el segundo quinquenio vencido;

Resultando que por Orden de 28 de abril de 1941 le fué concedido al señor Antón el primer ascenso por quinquenio de quinientas pesetas, con efectos de antigüedad del día 15 de diciembre de 1938;

Considerando que el derecho que se pretende lo tienen reconocido en los artículos 37 y 81 del Reglamento del Colegio Nacional de Ciegos, aprobado en 7 de diciembre de 1933;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto, subconcepto segundo del Presupuesto vigente para el actual ejercicio económico de este Departamento, existe crédito para quinquenios del personal de los Colegios de Sordomudos y Ciegos,

Este Ministerio ha acordado conceder a don Luis Antón Sáez de la Maleta, Profesor numerario de Solfeo, Violín y Viola, el ascenso anual de quinientas pesetas por el segundo quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de seis mil quinientas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 15 de diciembre próximo pasado, fecha en que el interesado cumplió los diez años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vista la instancia de doña María Josefa Pascual Ríos, Profesora numeraria y Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cádiz, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enferma con todo el sueldo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que la interesada acompaña certificado médico acreditativo de la enfermedad e informe favorable de la Dirección del Centro, ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, la concesión de un mes de licencia por enferma a doña Josefa Pascual, y a partir del día 29 próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cádiz.

Vista la instancia de don José Datas Gutiérrez, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca, en súplica de que se le prorrogue por un mes la licencia por enfermo de que viene disfrutando,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección del Centro, y visto el certificado facultativo que acompaña, ha resuelto, de acuerdo con los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, la concesión de una primera prórroga de licencia por enfermo al Profesor numerario don José Datas Gutiérrez, con medio sueldo, y desde el día 2 del corriente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca.

AUXILIARES

Vista la instancia de doña Juana Carrillo Palomo, Profesora Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Málaga, en súplica de que se le acrediten haberes por el desempeño de la Cátedra vacante de Geografía,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha dispuesto que se le acrediten en concepto de sueldo a la Profesora solicitante los dos tercios del de entrada del Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora le la Escuela Normal del Magisterio Primario de Málaga.

Vista la instancia de don Alfredo Rodrigo del Puerto, en súplica de que se le conceda licencia por enfermo en su cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Burgos,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que a la solicitud se acompaña informe favorable de la Dirección del Centro y certificado acreditativo de la enfermedad que padece, ha resuelto—de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918—la concesión de un mes de licencia por enefrmo, con todo el sueldo, y a partir del día 10 del corriente, al Profesor Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Burgos don Alfredo Rodrigo del Puerto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Burgos.

AYUDANTES

Vista la instancia de don Rafael García Moreno, Ayudante de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca, en súplica de que se le acrediten haberes por el desempeño de la plaza vacante de Profesor de dicha disciplina,

Esta Dirección General ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, que el citado Ayudante perciba, a partir de la fecha en que se haga cargo de la referida disciplina, el sueldo anual de los dos tercios de seis mil pesetas asignado al Profesor, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno, subconcepto tercero del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca

Vista la instancia del Profesor Ayudante de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lugo don Joaquín García Ojeda, en súplica de que se le acrediten haberes;

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que la Profesora Auxiliar de Ciencias percibe haberes con cargo a Cátedra vacante y de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha resuelto acreditar al Profesor solicitante el sueldo o la gratificación anual de cuatro mil pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lugo.

ALUMNOS

Don Teodoro Bravo Castañares, solicita mediante instancia, dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión del Maestro. Se acompaña a dicha instancia certificado médico y del acta de la sesión de Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres.

Visto el informe favorable dado por los facultativos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes en los términos prescritos en la Real orden de 6 de junio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Teodoro Bravo Castañares, dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERNOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 5 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de Escuelas graduadas de la provincia de Avila: a don Manuel Marín Valiño, de El Arenal; a don Manuel Sotillo Escudero, de la núm. 2 de Arévalo; don Julio Encinar García, de la de Madrigal de las Altas Torres; don Alberto Ordóñez Sierra, de Becedas; don Victoriano Jiménez y Jiménez, de Navaluenga, y don Eladio Menéndez González, de la de Sotillo de la Adrada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 19 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela graduada de niñas de Lerma (Burgos) a doña Florencia Picón Ayala Maestra de la misma.

Lo que digo a V. S. para su conocmiento, el de la interesada y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos.

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por don Miguel Rodríguez Cartacero, Maestro propietario de la Escuela núm. 4 de Pinos Puente (Granada), y don Juan Rodríguez Santalla, también propietario de una Sección de la Graduada de Montefrío, de la misma provincia, núms. 4.587 y 9.075, respectivamente, del Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Resultando que llevan más de tres años efectivos en la Escuela desde la que solicitan, y no han obtenido destino por este

medio de provisión durante los últimos seis años;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Granada,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Rodríguez Cortacero y Rodríguez Santalla, y en su virtud conceder la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1943. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Granada.

REINGRESOS

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Antonina Martín Mateos, Maestra nacional excedente de la Escuela de Hornachuelos (Córdoba), número 17.189 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en 12 de diciembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Córdoba,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Antonina Martín Mateos, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera, Escuela de censo análogo o inferior a la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Sofía Hernández Gómez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Muñogalindo (Avila), número 14.485 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, por Orden de 1.° de mayo de 1941, conmutada por la ilimitada por Orden de 7 de julio de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Sofía Hernández Gómez, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila.

CONCURSO GENERAL DE TRASLADOS

Visto el expediente de don Pedro García Panzano Villamayor, Maestro que fué de la Escuela preparatoria del Instituto suprimido de Madridejos (Toledo), y nombrado para la Escuela vacante de Nogués, de la misma provincia, por el turno forzoso del Concurso general de traslados, en súplica de que se rectifique tal nombramiento;

Resultando que el señor García Panzano Villamayor solicitó, por el turno forzoso del Concurso general de traslados la vacante de Madridejos (Toledo).

Resultando que, por Orden ministerial de 30 de octubre de 1942, se le adjudicó la vacante de Nogués, de la misma provincia;

Considerando que el interesado, como Maestro de Escuela preparatoria suprimida, estaba comprendido en lo dispuesto en la Orden de 10 de mayo de 1941 ("B. O. del E.", del 19), la que regula que los de Escuelas preparatorias suprimidas habían de tomar parte en el turno forzoso, como Maestros de las Escuelas que desempeñaban al ser designados a las referidas preparatorias;

Considerando que el señor García Panzano servía en la Escuela de Camuñas (Toledo) con anterioridad a su nombramiento para la Escuela preparatoria de Madridejos;

Considerando que la única vacante solicitada por el interesado en el turno forzoso es de censo superior al de Camuñas, causa por la que no se le pudo adjudicar, nombrándosele para la Escuela de Nogués, cuyo censo es análogo al de Capuñas,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar la petición de don Pedro García Panzano Villamayor, quien deberá atenerse a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de julio de 1942 ("B. O. del E." del 5 de noviembre).

Lo que, de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a vuestra señoría para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo.

Visto el expediente de doña Cecilia Richart Garvisú, Maestra propietaria provisional de la Escuela Nacional de Calvelle-Rivela (Orense), y nombrada para la de Castroverde, en el Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas, de la misma provincia, en virtud del Concurso de traslados por el turno forzoso, en súplica de revisión de los datos profesionales, por si pudiera haber error u omisión en su nombramiento para la Escuela de Castroverde;

Resultando que la señora Richart Garvisú solicitó por el turno forzoso del Concurso general de traslados, por el orden de preferencia que se indica, las Escuelas vacantes de las localidades de Belle, Mariñamansa y Castroverde;

Resultando que por el mismo turno, doña Celia Alvarez Alvarez solicitó las Escuelas de Mariñamanse. Santa Marina del Monte, Castroverde y Feá;

Resultando que, por Orden ministerial de 30 de octubre de 1942 le fué adjudicada a la señora Richart Garvisú la Escuela de Castroverde, y a doña Celia Alvarez Alvarez, la de Mariñamansa;

Considerando que la Escuela de Belle, que solicitaba en primer lugar la interesada, por ser de censo superior a la que servía, no se le pudo adjudicar, de conformidad con lo dispuesto en el número cuatro de la Orden ministerial de 2 de abril de 1941;

Considerando que, si bien doña Cecilia Richart Garvisú reúne mayor puntuación que doña Celia Alvarez Alvarez para la Escuela de Mariñamansa, solicitada por ambas, la señora Richart tiene en contra el haber sido sancionada por Orden de 30 de diciembre de 1941 con inhabilitación para cargos directivos y de confianza, causa por la que quedó a las resultas del mencionado turno forzosa, en analogía con lo dispuesto en la Instrucción primera de la Orden circular de 18 de abril de 1941, y no pudo obtener la vacante de Mariñamansa y sí la de Castroverde, que no fué adjudicada por dicho turno,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar la petición de doña Cecilia Richart Garvisú, quien deberá atenerse a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1942 ("B. O. del E." del 5 de noviembre.).

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso-oposición, Fotógrafo del Museo Arqueológico Nacional a don José Domínguez Ramos, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, que le será abonado con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno, subconcepto cuarto, del vigente Presupuesto de Gastos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

ADQUISICIONES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Manuela Bárcenas Yrigoyen en la que ofrece en venta al Estado en el precio de 4.250 pesetas las dos obras que se enuncian a continuación:

1.ª «Jordanus de Quedlinburg: Sermones de tempore, Argentinae, Johannes Grüninger, 1483».

2.ª «Missale Calagurritanum», impreso en Logroño por Juan de Brocar en 1542.

Emitido informe favorable a su adquisición por la Sección de Raros de la Biblioteca Nacional por considerar que las citadas obras son en extremo interesantes y teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 25 del pasado mes y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado aquél en 26 del propio mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la adquisición, con destino a la Biblioteca Nacional, de las dos obras descritas en el precio de 4.250 pesetas, cantidad que, una vez justificada la entrega de los citados libros, será librada «en firme» con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto contra la Tesorería Central de Hacienda y a nombre de doña Manuela Bárcenas Yrigoyen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Por don Gustavo Freudenthal se ha ofrecido en venta al Estado un pergamino.

Se trata de una licencia original concedida por el Abad del Monasterio cisterciense de Santa María de Rueda a los hombres de Lécera y de Escatrón y de cualquier otros lugares del Rey para pasar por el camino nuevo que va de Escatrón hasta Hijar y termina en el camino de Vallmaña de Zaragoza, dada en el Castillo de Escatrón el 28 de junio de 1392, documento que, examinado por la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha sido informado favorablemente a su adquisición y tasado en 500 pesetas a cuya cantidad ha prestado su conformidad el señor Freudenthal.

Teniendo en cuenta que en el expediente consta la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 25 del pasado mes y el informe favorable emitido por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 26 del propio mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la adquisición, con destino al Archivo Histórico Nacional, del pergamino de referencia en el precio de 500 pesetas, cantidad que una vez justificada la entrega del documento será librada «en firme» con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero, subconcepto segundo contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza y a nombre de don Gustavo Freudenthal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Martínez Camaró, en la que ofrece en venta al Estado en el precio de 2.250 pesetas las tres obras que se mencionan a continuación:

1.ª «Asinus Aureus», de Lucio Apuleyo, perteneciente a la edición hecha en París por Juan Petit en 1510.

2.ª «Aesopus: Vita et fabulae, Mediolani, Philipus de Lavagnia, 4 de septiembre de 1480.

3. «De bello hispano», Jacobi Bracelli, impresa, seguramente, en Milán hacia 1475.

Emitido informe favorable a su adquisición por la Sección de Raros de la Biblioteca Nacional y teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 25 de enero y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha informado favorablemente en 26 del propio mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la adquisición, con destino a la Biblioteca Nacional, de las citadas obras en el precio de 2.250 pesetas, cantidad que, una vez justificada la entrega de aquéllas, será librada «en firme» con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero, subconcepto segundo, contra la Tesorería Central de Hacienda y a nombre de don Manuel Martínez Camaró.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 24 de abril de 1944. | Núm. 17

R. de Res. 2.

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL BIBLIOTECA

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

Decretos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto de 29 de marzo de 1944 por el que se dispone queden integrados en el Sindicato Español Universitario los alumnos que cursen estudios superiores en Centros ajenos a la Universidad ... 250

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Por el que se crea el Instituto «Balmes», de Sociología, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 250

Otro restableciendo en las Universidades el curso de Educación Física para los escolares ... 251

Idem íd. íd. cursos de Formación Política ... 252

Otro declarando preferentes y de urgencia las obras de la Ciudad Universitaria de Madrid ... 253

Otro por el que se declara Monumento histórico-artístico, la población incluída en el recinto de las murallas de Ciudad Rodrigo (Salamanca) ... 253

Otro nombrando Rector honorario de la Universidad de Murcia al Excmo. y Revdo. señor don Jesús Mérida Pérez ... 253

SUBSECRETARIA

Orden suprimiendo el trámite previo de censura para las publicaciones que se especifican ... 254

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo. — Escala Técnica. — Licencias por enfermedad.—Prórrogas.—Concedidas ... 254

Nombramientos.—De Secretario del Gabinete Técnico de la Dirección General de E. P. y Técnica ... 254

Personal no Escalafonado.—Nombramientos ... 254

Concurso-Oposición.—Declarando desierto el convocado para proveer plaza de Oficial de Secretaría del Conservatorio de Bilbao ... 255

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Declarando definitiva la adjudicación provisional de la casa número 9 de la calle del Remojo de la Laguna de Tenerife, que las «Escuelas Católicas de Neva» vendieron en pública subasta ... 255

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Universidades

Catedráticos. — Dispensas de función docente.—Concedida ... 255

Encargados de Cátedras.—Para la de Fisiología General de la Universidad de Salamanca ... 255

Auxiliarías Temporales.—Nombramientos ... 255

Haberes atrasados.—Desestimación ... 255

Médicos de Guardia.—Aclarando Orden 1.º febrero último sobre nombramiento para Facultad Medicina Zaragoza ... 256

Alumnos Internos.—Nombramiento ... 256

Personal Técnico Profesional.—Rectificando Orden 4 febrero año corriente sobre nombramiento Ayudante Radiólogo Facultad Medicina Madrid ... 257

Alumnos.—Conmutación de asignaturas ... 257

Facultad de Ciencias Políticas.—Declarando obligatorias las clases prácticas de las disciplinas que se citan ... 257

Proyectos.—Aprobando los presentados por Universidad Murcia para obras adaptación servicios de Secretaría... 257

Créditos.—Sobre distribución del consignado para Bibliotecas, Museos, Archivos y Seminarios de las Universidades ... 257

Idem íd. para abono de jornales al personal subalterno de las Universidades ... 258

Subvenciones.—A los Centros que se mencionan para atenciones que se especifican ... 258

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Institutos

Auxiliares Numerarios.—Nombramiento ... 259

Haberes.—Acreditando dos tercios sueldo entrada Profesorado ... 259

Gratificaciones.—Concedido ... 259

Quinquenios.—Concedido ... 259

Profesores Adjuntos.—Licencias para asuntos propios — Concedida ... 259

Quinquenios.—Concedido ... 259

Profesores de Religión.—Nombramientos ... 260

Secretarios de Institutos. — Nombramiento para el de Avila ... 260

Libros de consulta.—Aprobados ... 260

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuela de Peritos Industriales.—Profesores Numerarios. Excedencias voluntarias.—Concedidas 260

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Inspectores.—Licencias por enfermedad. -Concedida ... 260
Profesores Ayudantes.—Haberes 260
Profesores Especial.—Licencias por enfermedad.—Concedida 261
Quinquenios.—Concedido 261
Alumnos.—Dispensas de defecto físico.—Concedidas ... 261

Páginas

Sección de Provisión de Escuelas

Directores Interinos.—Nombramientos 262
Permutas.—Autorizaciones 262
Reingresos.—Concediendo el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, a los señores Maestros excedentes que se citan 262

Sección de Escalafones del Magisterio

Desestimando petición de solicitud de figurar en el Escalafón General del Magisterio 264

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Nombramientos de Consiliarios primero y tercero de la Real Academia Catalana de Bellas Artes de San Jorge de Barcelona 264

GOBIERNO DE LA NACION

DECRETOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Siendo propósito de la política docente del Estado español ofrecer al estudiante los medios necesarios para el completo desarrollo de su personalidad y enlazar a los servidores de la cultura, en un generoso afán de cooperación y perfeccionamiento, conviene ampliar, en la medida de lo posible, el campo de influencia del Sindicato Español Universitario, organismo que tiene entre sus más levados fines la defensa de los ideales de la clase estudiantil y el fomento del espíritu de unidad y de compañerismo, que, basado en las virtudes propias de la juventud, culmina en la perfecta solidaridad de un frente único, puesto al servicio de la Patria, de la cultura y del mismo estudiante, cuando necesita consejo, estímulo o protección.

Realizada, en parte, tal hermandad, parece necesario incrementar las relaciones entre quienes cultivan especialidades diversas y extender a todos los que cursan estudios en los Centros docentes superiores, los beneficios de mutualidad y de orientación que se derivan de pertenecer a dicho Sindicato.

Por todo ello, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todos los alumnos que realicen estudios en las Escuelas de Ingenieros Civiles, dependientes de cualquier Departamento ministerial, Escuelas de Arquitectura, Escuelas de Comercio (Grados de Profesor Mercantil, Actuario de Seguros e Intendente Mercantil) y Escuelas de Bellas Artes (estudios de Profesorado de Dibujo), quedan integrados en el Sindicato Español Universitario.

Artículo segundo.—Los distintos Ministerios de quienes dependen los Centros en que cursan sus estudios los alumnos comprendidos en el artículo anterior dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo establecido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

("B. O. del E." núm. 100.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Las investigaciones de Sociología han sido desarrolladas en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, formando una Sección del Instituto "Sancho de Moncada" de Economía.

La Sección, en su corta existencia, ha editado la "Revista Internacional de Sociología", que está logrando un renacimiento de los estudios sociológicos y demográficos; ha asociado a los estudiosos de los problemas de población que se proponen prestar al Estado el servicio de investigar la base científica de su política demográfica y de la realidad española referente a su población, y prepara amplias monografías sobre el aspecto fundamental de la vida social, sus problemas y remedios, así como libros que contengan el pensamiento social de España en los viejos siglos y en los tiempos actuales.

La naturaleza de los estudios que esta Sección realiza, la conveniencia de darle personalidad científica plena y el mismo volumen de la labor llevada a cabo, aconsejan el establecimiento del Instituto de Sociología dedicado a Balmes, que une a la excelsitud de su pensamiento filosófico el ser una de las primeras figuras estudiosas de los grandes problemas demográficos, que aborda la filosofía de la historia en criterio sociológico realista, impulsor de un movimiento especial moderno, inspirado en los principios sociales del catolicismo y en el respeto y observación de la realidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto "Balmes" de Sociología en el Patronato "Raimundio Lulio", del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo segundo.—El Instituto "Balmes" de Sociología tendrá como finalidad las investigaciones sociológicas y demográficas en la diversidad de los aspectos y evolución con otros estudios, para lo cual establecerá las conexiones debidas con los respectivos Institutos investigadores.

Artículo tercero.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas organizará y dotará al nuevo Instituto "Balmes" de Sociología.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos caurenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

("B. O. del E." núm. 100.)

La Ley de Ordenación de la Universidad Española, en su propósito de alcanzar una formación completa de la personalidad del escolar, concede a la Educación física el lugar que le corresresponde—reconocido hoy en las mejores Instituciones educativas del mundo—por su valor excepcional en el cutlivo y desarrollo de cualidades y virtudes, que vienen a ser como un reflejo ordenado y robusto del perfecto equilibrio humano y de la fortaleza del espíritu.

El deporte es un medio importantísimo para la educación intelectual de la juventud, en la cual impulsa la perfecta armonía del cuerpo y del alma, que floreció tan brillante en la cuna de nuestras ideas y de nuestra civilización en aquella Hélade que contaba sus épocas por fechas olímpicas, y que vió nacer el idealismo platónico entre las palestras del Gimnasio de Akademos.

El ordenado ejercicio físico, en cuanto significa un cambio de ocupación, despierta empeño y energía en la vuelta al estudio. Por el cutlivo de la decisión dota de agilidad a las cualidades intelectivas. Excita el espíritu a la previsión, en tanto que su práctica racional proporciona seguridad de juciio por el hábito de aprovechar valiosamente las circunstancias. Mas no quedan aquí limitadas las excelencias del deporte, y que la Educación física contribuye a subrayar poderosamente el perfeccionamiento moral, cifrado en el valor y en la audacia para el vencimiento de la dificultad, en el dominio propio, en el sacrificio por el bien común, que significa el conjunto deportivo; en el cutlivo de la calma y de la serenidad, tan imprescindibles para las luchas de la vida interior; en el reconocimiento de la autoridad y en la entrega alegre y subordinada a la disciplina; es decir, en todo aquello que se dirige a la educación del espíritu de compañerismo y que aguza en finas calidades el sentido de la responsabilidad.

Sin embargo, no pueden alcanzarse estos fines mediante una práctica incompleta y ocasional, ni siquiera por un conjunto más o menos continuado de clases de gimnasia. Se hace preciso un sistema armónico, progresivo y entero, que, mediante una técnica formativa de la personalidad atlética, abarque todo el conjunto de deportes escolares y de práctica de Educación física, realizados en adecuada conexión con las tareas docentes, en el marco de los recintos universitarios.

Por el presente Decreto se implanta de manera progresiva la Educación física en las Facultades, mediante ciclos de prácticas que comprenden todo el período de los estudios, siendo obligatoria para la continuación de los mismos la obtención de certificados anuales de la materia. En el cuadro general de prácticas deportivas se establece la debida separación entre la Educación física masculina y la femenina, buscando para ésta una cuidadosa educación de los ejercicios al temperamento de la mujer.

La Educación física en las Universidades procurará, en definitiva, conseguir la salubridad moral y material de nuestras juveniles generaciones estudiosas, con un desarrollo pleno y eficaz de sus facultades y aptitudes y evitando todos aquellos matices de paganía, contra los que nos previene la enseñanza de la Iglesia Católica, ansiando, en suma, obtener resultados beneficiosos para el porvenir dc la nación y para la defensa de la Patria.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para la obtención del Grado de Licenciado en cualquier Facultad Universitaria será necesario haber cursado la Educación física durante los años académicos del período de estudios.

Artículo segundo.—Los cursos universitarios de Educación física se realizarán mediante ejercicios y prácticas de carácter obligatorio para la totalidad de los estudiantes, salvo las excepciones que se establecen en el presente Decreto.

Artículo tercero. — Los ejercicios prácticos comprenderán la gimnasia y los deportes, distintos según se refieran a estudiantes masculinos o femeninos, y que serán desarrollados separadamente para unos y otros.

Para las estudiantes será de carácter obligatorio, en los distintos cursos, los siguientes: Gimnasia educativa, Rítmica y Bailes populares y uno a escoger entre Baloncesto, Balón a mano, Hockey, Tennis u otro que se determine.

Para los alumnos será obligatoria la práctica de Gimnasia educativa, Gimnasia de Aplicación, Atletismo (marcas mínimas), Natación (marcas mínimas) y un deporte a escoger entre los siguientes: Baloncesto, Balompié, Hockey, Rugby, Tennis, Pelota vasca, Remo, Esgrima, Skí y montaña u otro que se determine.

Artículo cuarto.—Para la creación, mantenimiento y dirección de los medios materiales necesarios para la implantación de los planes de Educación física universitaria se crea una Junta Nacional de Educación Física, que estará constituída, bajo la presidencia del Director general de Enseñanza Universitaria, por un Catedrático de Fisiología, designado por el Ministerio; por un representante de la Delegación Nacional de Deportes y por un representante de la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario.

Artículo quinto.—En cada Universidad se creará una Junta de Educación Física, directamente dependiente de la Nacional, presidida por el Rector y con representaciones del Profesorado, de la Dirección de Formación Religiosa Universitaria, de la Delegación Nacional de Deportes y del Sindicato Español Universitario, para realizar las funciones que se le encomienden por la referida Junta Nacional.

Artículo sexto.—El Profesorado para la Educación Física Universitaria será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario y con el informe de los respectivos Rectores. Con iguales trámites y con el mismo procedimiento se designará para cada Universidad un Profesor de Educación Física, que ejercerá la función de Director de este Servicio en el respectivo Distrito Universitario.

Estos Profesores habrán de estar en posesión de un título facultativo o técnico de grado superior o ser Diplomados de la Escuela Central de Gimnasia del Ministerio del Ejército.

En el desarrollo de sus funciones podrán ser auxiliados por Ayudantes, los cuales serán nombrados por el mismo procedimiento que los Profesores.

Artículo séptimo.—Los certificados de aptitud de Educación Física Universitaria serán expedidos por el Director de este Servicio en cada Universidad, a propuesta de los Profesores respectivos.

Artículo octavo.—De acuerdo con el artículo treinta y seis, apartado c), de la Ley de Ordenación Universitaria, según el dictamen del Servicio de Protección Escolar, quedarán exceptuados de las prácticas deportivas escolares los alumnos que no reúnan las debidas condiciones físicas, los cuales, sin embargo, quedarán sometidos a la vigilancia y dirección convenientes para su mejor desarrollo corporal.

Artículo noveno.—Asimismo, quedan exceptuados de la practica de los deportes, previo abono de los derechos correspondientes, los alumnos que obtengan dispensa de escolaridad en sus estudios, los que convaliden estudios realizados en el extranjero, los que tengan derecho a continuarlos por planes antiguos, los militares profesionales, los clérigos y los religiosos.

Artículo décimo.—Los alumnos universitarios abonarán obligatoriamente por curso la cantidad que se determine reglamentariamente como inscripción de Educación Física Universitaria, cuyo importe se destinará a los gastos propios de dicha Educación y del material utilizado. La suma obtenida será administrada por la Junta Nacional de Educación Física, que establece el artículo cuarto del presente Decreto.

En los presupuestos de las Universidades se incluirán como ingresos las cantidades que se perciban por este concepto, y como

gasto, para su entrega a la Junta Nacional, que será la encargada de su distribución.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las oportunas disposiciones para la interpretación y aclaración del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

("B. O. del E." núm. 101.)

Es misión ineludible de la Universidad Española la educación unitaria de la juventud. El orden total de los valores del espíritu debe dotar de plenitud y armonía a cualquier aprendizaje intelectual. Así lo comprende la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres, al estableecr que, al lado de las disciplinas científicas y profesionales, la Universidad tiene oblgación de ejercer magisterio sobre todo aquello que, rebasando los límites estrictos de cada saber particular, afecta al íntegro conjunto de la vida del hombre. Precisa la Universidad fomentar en cada uno de sus miembros la conciencia activa del servicio a Dios y a la Patria. De lo contrario, conseguirá, a lo sumo, formar en sus aulas profesionales y técnicos, pero nunca hombres completos. La Institución universitaria exige, por propia esencia, un sentido profundamente humanista. Si esa íntima noción viniera a faltarle, el alma máter se convertiría, como ha estado a punto de suceder, en una fría colección de Centros académicos, privados de aquella unidad viva que los agrupa y privilegia.

Una manifestación irrenunciable de la integridad educativa de la Universidad es la formación política; formación que no puede ser improvisada, sino únicamente encauzada y dirigida. Antes que otra cosa cualquiera, el estudiante ha de senitr, con el amor de Dios, el fervor lúcido y profundo a España. El alumno universitario forma parte de una Patria, y su inalienable condición de español no puede ser descuidada en la etapa superior de sus estudios. Su conocimiento claro y hondo de la realidad española deberá ser fertilizado en la Universidad e iluminada su voluntad en la profunda comprensión y en la noble exigencia de su amor.

Los hombres que hoy conducen a España adquirieron su sabor político a través de la heroica experiencia y el afán ardiente de los años ásperos. Pero este caudal de experiencia necesita ser orgánicamente acrecentado y transmitido a aquellos que, por razón de su edad, vivieron al margen de nuestra hora matinal y no cosecharon directamente su entrañable verdad política. De aquí que el Movimiento Nacional haya de realizar el más auténtico de sus propósitos: ligar a las generaciones sucesivas, bajo la égida de sus cuadros más selectos, a la tarea del engrandecimiento patrio. "Es misión esencial del Estado—reza el vigésimotercero de nuestros puntos fundamentales—, mediante una disciplina rigurosa de la educación, conseguir un espíritu nacional fuerte y unido, e instalar en las almas de las futuras generaciones la alegría y el orgullo de la Patria." Mas la formación política, para que sea fértil y robusta, ha de hacerse con todo rigor, desarrollando aquellos temas centrales que se refieren a la unidad superior de destino, y que justifican y hacen insustituíbles la presencia de España en la realización y defensa de los valores universales de la cultura. Pero también constituye materia imprescindible, en este orden, el problema de la realidad de España, en sus distintos aspectos: político, social, nternacional y económco. Y esta realidad habrá de proyectarse ante los escolares en su perspectiva histórica y dinámica, porque no es un legado yerto que nuestros universitarios han de aceptar tal como se lo han encontrado, sino que debe mostrárseles las posibilidades que se ponen en sus manos, para que con ellas, dentro de un área—ésta sí, inmutable—, estén en condiciones de hacer lo que a la generación iniciadora del Renacimiento nacional ya no le dará tiempo: una España mayor en un mundo más justo. Bajo la inspiración de estos principios, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Ordenación Universitaria, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el apartado a) del artículo treinta y tres, en los apartados a) y b) del artículo cuarenta y nueve y en la Disposición transitoria décima de la Ley para la Ordenación de la Universidad Española de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres, se establecen en las Universidades cursos para la formación política de los escolares.

Artículo segundo.—Será obligatoria para todos los estudiantes universitarios la asistencia a las lecciones de estos cursos.

Artículo tercero.—El régimen de matrícula para estas enseñanzas será análogo al de las disciplinas que se cursan en las distintas Facultades.

Artículo cuarto.—Las enseñanzas para la formación política se desarrollarán en tres cursos. Se cursarán estas enseñanzas paralelamente a los respectivos estudios facultativos de los cursos primero, segundo y tercero.

Artículo quinto.—Los cursos para la formación política se desenvolverán según el siguiente plan:

Primer curso.—La esencia de lo español, su olvido y su recuperación.

Primera parte: La esencia de lo español.

Segunda parte: Lo antiespañol en la Historia.

Tercera parte: El Movimiento Nacional, como esfuerzo para la recuperación de lo español.

Segundo curso.—La realidad económica, social y política de España.

Primera parte: La realidad económica de España.

Segunda parte: La realidad social de España.

Tercer aparte: La realidad política de España.

Cuarta parte: La política exterior de España.

Tercer curso.—La empresa del Movimiento Nacional.

Primera parte: La nueva organización económica.

Segunda parte: La nueva organización social.

Tercera parte: Organización político-administrativa del nuevo Estado.

Cuarta parte: Misión de España en el mundo.

El número de lecciones que deberá comprender cada curso se completará con algunas conferencias, que se encomendarán a personas de especial significación cultural y política.

Artículo sexto.—Se darán las lecciones, durante una hora a la semana, en los meses de curso correspondientes al primer cuatrimestre. Al final de este período se celebrarán las pruebas de aprovechamiento. Estas pruebas, que serán obligatorias y de conjunto para cada curso, se calificarán en forma análoga y con iguales requisitos administrativos a las de las enseñanzas facultativas y tendrán lugar ante Tribunales designados por el Rector, a propuesta del Jefe del Distrito Universitario del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior, y compuesto de dos de los Profesores encargados de los cursos y un Catedrático de la Universidad correspondiente.

En el mes de septiembre se repetirán las pruebas para los alumnos que no las aprobaron en los exámenes anteriores. Los alumnos suspensos en algunos de estos cursos no podrán ingresar ese año en la Milicia Universitaria, pero sí podrán continuar los estudios propios facultativos.

Para la colación del grado de Licenciado en cualquiera de las Facultades Universitarias será indispensable la previa aprobación de todas las disciplinas que integran los cursos para la formación política de los escolares.

Artículo séptimo.—De acuerdo con el artículo cuarenta y nueve, apartado a), de la Ley para la Ordenación de la Univer-

sidad Española, corresponde al Jefe de cada Distrito Universitario del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la propuesta, para su aprobación por el Rector, de las normas de organización de los cursos, así como la vigilancia de su desarrollo, cualquiera que sea el órgano universitario en que se

Artículo octavo.—Las enseñanzas para la formación política en las disciplinas sistemáticas de los respectivos cursos serán encomendadas anualmente a Profesores encargados de curso de los establecidos en el artículo cincuenta y seis, apartado d), de la Ley de Ordenación de la Universidad, y que reúnan las condiciones que para ellas exige el artículo sesenta y seis de la misma.

Artículo noveno.—Corresponde al Jefe del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior del respectivo Distrito Universitario, de acuerdo con el artículo cuarenta y nueve, apartado a), de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, elevar al Rector la propuesta-informe sobre las personas a quienes hayan de encomendarse, como Profesores encargados anuales de curso, las diversas disciplinas de cada uno de éstos. Aprobada la propuesta por el Rector será elevada por éste al Ministro de Educación Nacional, que expedirá, en su caso, los correspondientes nombramientos.

Artículo décimo.—Los Profesores encargados de las disciplinas de los cursos para formación política, percibirán las gratificaciones que fije el Ministerio de Educación Nacional con cargo a la cantidad consignada para estos efectos en los Presupuestos generales de su Departamento. Igualmente determinará el Ministerio de Educación Nacional las obligaciones que se les asignen de forma concreta.

Artículo undécimo.—Competen al Jefe del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior de cada Distrito Universitario, con iguales trámites a los establecidos en el artículo noveno de este mismo Decreto, la propuesta al Rector de las personalidades a quienes se hayan de encomendar las conferencias especiales de cada curso.

Artículo duodécimo.—El Ministro de Educación Nacional queda autorizado para dictar las Ordenes necesarias para la aplicación e interpretación de este Decreto.

Disposición transitoria.—Con el fin de que los alumnos universitarios que cursan sus estudios de Facultad con arreglo a los planes vigentes antes de la promulgación de la Ley para la Ordenación de la Universidad Española reciban enseñanzas para su formación política, se organizarán, por el respectivo Servicio Español de Enseñanza Superior, con la aprobación del Rector, y por orden del Ministro de Educación Nacional lecciones y conferencias en tanto los escolares universitarios no estén todos sometidos a los nuevos planes de enseñanza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

("B. O. del E." núm. 101.)

La importancia que la pronta terminación de la Ciudad Universitaria de Madrid reviste, tanto en el orden de la reconstrucción nacional como para el desenvolvimiento de la labor cultural y científica, aconseja la concesión de un régimen especial de preferencia para los suministros que precise.

Por ello, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran preferentes y de urgencia las obras de la Ciudad Universitaria de Madrid, a los efectos del suministro de materiales necesarios para las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

("B. O. del E." núm. 100.)

Entre las poblaciones históricas y singularmente artísticas que engalanan y prestigian a España, ocupa destacado lugar Ciudad Rodrigo, plena de carácter en la mayoría de sus calles y rincones, rica en notas de atrayente vetustez, abundante en mansiones de mérito arquitectónico, con prestancia secular y noble heráldica, y pródiga de bellísimos templos.

La primacía de éstos corresponde a la Catedral, ya declarada Monumento en cinco de septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve; pero no pueden ser olvidados por su belleza y por la variedad de sus estilos, los de San Agustín, San Pedro, San Andrés, Clarisas y San Francisco. Son también dignos de especial mención otros edificios, construcciones y grupos de ellas, entre los que sobresalen el Depósito Municipal, la plaza del Buen Alcalde, los cuarteles de la Colada, y del Conde, el Instituto, la Audiencia, el Ayuntamiento, la Muralla, los Fosos, el Castillo y un prodigioso número de palacios y casas de abolengo y de gran valía artística.

En mérito de lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de la Historia y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico la población incluída en el recinto de murallas de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios poseedores de los inmuebles enclavados en el mencionado recinto, quedan obligados a la más estricta observancia de la Ley del Tesoro Artístico.

Artículo tercero.—Ciudad Rodrigo queda bajo la protección del Estado, y su tutela será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

("B. O. del E." núm. 100.)

Al ser designado para ocupar la Sede episcopal de Astorga don Jesús Mérida Pérez, hubo de cesar en su cargo de Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, con gran sentimiento de aquel Claustro, que ha expresado su deseo de que el Doctor Mérida siga figurando, honoris causa, al frente del mismo, como reconocimiento de la acertada labor que allí desarrolló.

Por ello, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Rector Honorario de la Universidad de Murcia al excelentísimo y reverendísimo señor don Jesús Mérida Pérez, Obispo de Astorga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

("B. O. del E." núm. 100.)

SUBSECRETARÍA

La Vicesecretaría de Educación Popular, de acuerdo con esta Subsecretaría, ha dispuesto lo siguiente:

La Orden del Ministerio del Interior de 29 de abril de 1938 atribuía al Ministerio encargado de los Servicios de Prensa y Propaganda la facultad de autorizar las diversas publicaciones no periódicas, al mismo tiempo que establecía los requisitos que los editores y demás personas directamente interesadas en la edición habían de cumplir para llevar ésta a cabo. La actual política del libro ha evidenciado la conveniencia de establecer una mayor flexibilidad en la aplicación de los normas referentes a la censura, por lo que a propuesta de la Delegación Nacional de Propaganda, esta Vicesecretaría de Educación Popular, de acuerdo con la Subsecretaría de Educación Nacional, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda suprimido el trámite previo de censura para las publicaciones que a continuación se especifican:

a) Las de carácter litúrgico y los textos latinos usados por la Iglesia Católica.

b) Las de la Literatura española anteriores a 1800.

c) Las exclusivamente musicales y las que, poseyendo letra, sean anteriores a 1900.

d) Las de carácter técnico y científico.

Que deberán sujetarse para su edición y circulación a los requisitos que se señalan en el artículo siguiente.

Art. 2.º Las publicaciones comprendidas en el artículo anterior podrán ser editadas cumpliendo el solo trámie de remitir a la Delegación Nacional de Propaganda, a efectos de circulación, la instancia y los ejemplares de depósito, acompañados, respectivamente:

a) Las comprendidas en el apartado a), con oficio de remisión del Ordinario del lugar.

b) Las comprendidas en el apartado b), de un informe de la Secretaría de la Real Academia de la Lengua.

c) Las comprendidas en el apartado c), de un informe de la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes.

d) Las comprendidas en el apartado d), cuando sean editadas por las Reales Academias, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, las Universidades del Estado y Eclesiásticas reconocidas, Escuelas especiales y demás Centros oficiales superiores de enseñanza o investigación, de un oficio del Director o Rector del Centro respectivo, en el que se indiquen los datos exigidos por la legislación para la autorización de publicaciones, así como un informe sobre la obra.

e) Las comprendidas en el apartado d), cuando sean publicadas por Empresas editoriales, de un informe del Instituto correspondiente, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o sus Delegaciones, Decanatos de Facultades universitarias o Direcciones de Escuelas especiales superiores de la circunscripción en que radique el domicilio de la Empresa editora.

Lo que participo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1944.—El Vicesecretario de Educación Popular, Gabriel Arias-Salgado.—El Subsecretario de Educación Nacional, **Jesús Rubio.**

(«B. O. del E.» núm. 98.)

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por don Germán Soria Soria, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Toledo, en súplica de que se le conceda prórroga a la licencia que por enfermedad se en encuentra disfrtuando;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al mencionado funcionario una prórroga de un mes a dicha licencia, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña María de los Dolores Pou Tejero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, en súplica de que se le conceda una segunda prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a la referida funcionaria una segunda prórroga de un mes a dicha licencia, sin sueldo alguno, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1944..—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección de Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Secretario del Gabinete Técnico de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a don José Ariz García, Jefe de Negociado de 2.ª clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a Lorenzo José Valera Rivilla y Francisco Pereira Rodríguez, Celadores del Museo Nacional del Prado, cargo que desempeñarán con carácter interino, percibiendo el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas cada uno, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto, del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento, de 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Celadoras de los Grupos escolares de Madrid que se citan, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto 10, número 10, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento a María Paz Gallart Concejo, para el «Padre Poveda»; María Luisa Agorreta Pérez, para el «Víctor Pradera»; Leonor Beltrán, para el «Zumulacárregui», y Clara Hernández Segón, para el «Claudio Moyano».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista el acta suscrita por el Tribunal designado para juzgar los ejercicios del concurso-oposición, convocado por Orden de 20 de septiembre de 1943 («B. O. del E.» de 2 de octubre siguiente), para proveer en propiedad la plaza de Oficial de Secretaría del Conservatorio de Música de Bilbao, en la que se hace constar no se ha presentado a la realización de los ejercicios aspirante alguno,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar desierto el referido concurso-oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Vista el acta notarial referente a la subasta pública celebrada en la Laguna de Tenerife, a 15 de enero del año en curso para la venta de la casa número 9 de la calle del Remojo, de la indicada ciudad, inmueble de la que es propietaria la Fundación benéfico-docente, de carácter privado "Escuelas Católicas Nava", y acta que autoriza el notario del ilustre Colegio de Las Palmas, don Miguel Díaz Valdés; y

Teniendo en cuenta que en el acto de referencia se han cumplido los trámites reglamentarios, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Este Ministerio ha acordado declarar definitiva la adjudicación provisional de la finca de referencia hecha en el expresado acto a favor de don Francisco Pérez González, por la cantidad de cuarenta y dos mil pesetas, que será invertida inmediatamente por el Patronato, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 a nombre de la expresada Obra pía fundacional, todo ello con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia; dándose del presente acuerdo cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción general Ramo, fecha 24 de julio de 1913, a más de publicarse en el "Boletín Oficial del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca, visto lo dispuesto en el artículo 59, letra e), de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Dispensar de la función docente a don José Beltrán de Heredia Castaño, Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Salamanca, hasta 30 de junio próximo.

2º Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 24 de enero último, el señor Beltrán de Heredia dejará de percibir los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón, con cuyo importe será retribuído el Profesor que le sustituya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, que ha sido elevada por conducto reglamentario, y visto asimismo lo dispuesto en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Fisiología general que en dicha facultad se encuentra vacante, se encargue, provisionalmente, durante el presente curso, con los haberes que por su cargo le son propios, el Auxiliar temporal don César Hernández Anciones pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectiva, el Ayudante de Clases prácticas don Manuel Rodríguez García Puente, con la remuneración anual de 5.000 pesetas, que percibirá en concepto de sueldo con cargo a la dotación de la Cátedra expresada y efectos económicos del día 1º de febrero último, fecha desde la que se hizo cargo del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don José Sierra Inestal, en la vacante producida por fallecimiento del señor Espinosa, adscrito a Higiene y Microbiología, con la remuneración anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo concepto único, subconcepto 37 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, y efectos económicos del día siete del pasado mes de febrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, en las vacantes producidas por cese de los señores Solá y Samsó, Auxiliares temporales de la Facultad expresada a don Antonio María Badía Margarit y a don Francisco Sanmartí Boncompte, adscritos, respectivamnete, a Filología moderna y Lengua griega, con la gratificación anual, cada uno de ellos, de 5.000 pesetas, que percibirán, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección correspondientes, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 37, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Braulio García de Uña. Auxiliar temporal que le fué de la Escuela de Odontología de Madrid, reclamando contra la Orden de este Ministerio, de 19 de junio de 1942, sobre reconocimiento de haberes dejados de percibir durante época roja;

Resultando que por Orden de 6 de noviembre de 1940 se reconoció a don Braulio García de Uña el derecho al cobro de

los haberes dejados de percibir como Auxiliar temporal de la Escuela de Odontología de Madrid, a razón de 3.000 pesetas, durante su permanencia en la zona sometida a la dominación marxista, por el período de tiempo comprendido entre primero de abril de 1937 y 28 de febrero de 1939 (un año y once meses), conforme al Decreto de 25 de agosto de 1939 y Ordenes de 6 de noviembre del mismo año y 16 de abril de 1940, cuyo importe es de 5.750 pesetas;

Resultando que el señor García de Uña, en virtud de reclamación posterior, le fué reconocido, por Orden de 19 de junio de 1942, el derecho al cobro de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por desempeñar, como Auxiliar temporal la Cátedra vacante de Odontología, primer curso, durante el tiempo comprendido entre primero de abril de 1937 y 28 de febrero de 1939, es decir, el mismo tiempo reconocido que para los haberes acreditados como Auxiliar temporal. Como durante este plazo, a razón de 3.000 pesetas anuales, se le habían acreditado ya por la Orden de 6 de noviembre de 1940 como Auxiliar temporal 5.750 pesetas, se le reconoció por la de 19 de junio de 1942 la diferencia entre este sueldo y los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, que en julio de 1936 era el de 8.000 pesetas y, por tanto, los dos tercios ascendían a pesetas 5.333,32 (dos tercios) y 3.000 pesetas (sueldo de Auxiliar acreditado ya por Orden de 6 de noviembre de 1940), ascendía a pesetas 2.333,32. Por tanto esta diferencia devengaba a los veintitrés meses la cantidad de 4.472,12 pesetas, cantidad reconocida por la Orden de 19 de junio de 1942;

Resultando que, contra esta última Orden reclama el señor García de Uña, estimando se han padecido dos errores en la liquidación de sus haberes: uno, en cuanto al tiempo abonable, que, según él, no es de "once" meses, sino de "veintisiete", que son los comprendidos entre 30 de noviembre de 1936 y 28 de febrero de 1939, y el otro error, de cómputo, según manifiesta, es en la cantidad, pues se han tomado como base de la liquidación los dos tercios del sueldo de 8.000 pesetas, siendo el que cobraba el día del Alzamiento los dos tercios de 9.000, o sean 6.000 pesetas anuales;

Resultando que el interesado une certificación, expedida por el Habilitado del personal docente de la Universidad de Madrid, en la que se hace constar que el señor García de Uña percibió la remuneración anual de 6.000 pesetas hasta el 30 de noviembre de 1936, y desde primero de diciembre de 1936 hasta el 31 de marzo de 1937 percibió solamente la remuneración de pesetas 3.000 anuales, como Auxiliar temporal, siendo baja en la nómina de abril del mismo año;

Considerando, en cuanto a la primera reclamación, que no son "once" meses los reconocidos al señor García de Uña por el tiempo que estuvo cesante por el Gobierno marxista, sino "veintitrés" meses, según se dispuso por la Orden de 19 de junio de 1942, por la que se le reconocieron los haberes durante el tiempo comprendido entre primero de abril de 1937 y 28 de febrero de 1939, siendo erróneo, pues, lo que afirma el interesado en su instancia. Queda el tiempo reclamado en la misma reducido a "cuatro meses", que son los de diciembre de 1936 y enero, febrero y marzo de 1937. Durante estos cuatro meses, el señor García de Uña sirvió al Gobierno rojo y percibió, sus haberes como Auxiliar temporal aunque no los correspondientes al encargo de la Cátedra de Odontología. La no percepción de estos haberes estaría motivada por razones de servicio o legales en dicha época, puesto que continuó siendo funcionario público con dicho Gobierno hasta abril de 1937, en que fué dado de baja en nómina;

Considerando que no es aplicable, en este caso, la diferenciación de destinos, en cuanto a lo dispuesto en las Ordenes sobre abono de sueldos no devengados en época roja, ya que el desempeño de Cátedra era consecuencia de su nombramiento de Auxiliar, y si en este cargo no fué considerado desafecto al Gobierno rojo hasta abril de 1937, tampoco puede estimarse que lo fuera, como Encargado de Cátedra, en 1936;

Considerando, en cuanto a la reclamación sobre el sueldo reconocido en la Orden de 19 de junio de 1942, por la que se dispuso el abono de los haberes como Encargado de Cátedra, que si bien el Habilitado de la Universidad de Madrid certifica que el señor García de Uña, percibía la remuneración de 6.000 pesetas sin especificar el concepto a que correspondía, el interesado por Orden de 20 de febrero de 1935 fué nombrado Auxiliar temporal y encargado, conforme al Real decreto de 21 de mayo de 1926, de la Cátedra vacante de Odontología primer curso; que en los Presupuestos de 1935 el sueldo de entrada en el Profesorado era de 8.000 pesetas (capítulo primero, artículo primero, grupo 48, concepto primero); que este sueldo estaba vigente el día del alzamiento conforme con la Ley de 3 de julio de 1936 ("Gaceta" del 5) que prorrogó por el tercer trimestre de 1936 los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1935 por la Ley de 29 de julio del mismo año; que el señor García de Uña, sin duda por un error de la Habilitación de la Universidad de Madrid, percibió durante su función como encargado de Cátedra, mil pesetas anuales de más; pues hay que suponer que únicamente el interesado percibía 6.000 pesetas en lugar de las 5.333,32 que le correspondían al calcular la Universidad los dos tercios del sueldo de entrada, añadiendo a las 8.000 pesetas las mil más de residencia de los Catedráticos, con lo que el importe de los dos tercios de las 9.000 pesetas son las 6.000 que disfrutó el interesado. Este aumento de pesetas 1.000 no correspondía percibirlo al señor García de Uña, ya que en el Presupuesto del Estado se consignan los derechos de residencia a favor esclusivo de los Catedráticos y no de los Auxiliares. El concepto del Presupuesto de 1935 (capítulo primero, artículo segundo, grupo 46, concepto cuarto) para esta indemnización figura redactado de la siguiente forma: "Indemnizaciones de residencia" según el artículo 236 de la Ley de Instrucción Pública, a 135 Catedráticos a 1.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la reclamación formulada por don Braulio García de Uña, contra la Orden de este Departamento de 19 de junio de 1942 sobre reconocimiento de haberes dejados de percibir por el mismo durante el tiempo que permaneció separado de su cargo en época roja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MEDICOS DE GUARDIA

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Orden del día primero del pasado mes de febrero, nombrando Médico de Guardia, con carácter provisional, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto que la fecha desde la cual debe comenzar a cobrar sus haberes don José Ferrer Boira, Médico de Guardia, con carácter provisional, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, es la de primero de enero próximo pasado, en que empezó a prestar sus servicios.

Lo diga a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta y acta de oposiciones, elevadas por conducto reglamentario,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Alumnos internos numerarios de la Facultad de Medicina de esa Universidad a don Emilio Olmeda Sevilla y don Emilio López Botet, para las Cátedras de Anatomía descriptiva, y a don Enrique Torrella Gil, para la de Higiene, los cuales percibirán la remuneración anual de mil pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 30, del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento,

el del Decanato, interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1944. — Luis Ortiz.

Magfco. y Exmo. Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

PERSONAL TECNICO PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material de máquina en la Orden de 4 de febrero último, nombrando, entre otros, a don Leopoldo de Lara Roldán, Ayudante radiólogo del Depertamento de Patología interna, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con la remuneración anual de 1.275 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar dicha Orden, en el sentido de que la remuneración que debe percibir el señor de Lara Roldán es la de 1.725 pesetas anuales.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En la instancia formulada por don Jerónimo Cuadrado del Castillo, en súplica de conmutación de las asignaturas que luego se dirán, el Consejo Nacional de Educación, con fecha primero del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación examinó, en sesión celebrada en el día de la fecha, el expediente incoado por don Jerónimo Cuadrado del Castillo, en solicitud de que se le convaliden las asignaturas de Física general, Química general y Biología, cursadas en la Facultad de Farmacia por las equivalentes del primer curso de Medicina, y, de acuerdo con el dictamen de la Sección primara, tiene el honor de informar a vuestra excelencia que procede acceder a lo solicitado, si bien el interesado deberá seguir el nuevo plan de estudios de la carrera de Medicina cuyo primer curso fué publicado en el "B. O. del E." oportunamente.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En la instancia formulada por don Pedro Montero Martín, en súplica de conmutación de las asignaturas que luego se mencionarán, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

"Exmo. Sr.: La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, examinó, en sesión celebrada en el día de la fecha, el expediente de don Pedro Montero Martín, en solicitud de que se le convalide la asignatura de Química experimental, cursada en la Facultad de Ciencias, Sección Exactas, por la de Complementos de Química, del preparatorio de la Licenciatura de Medicina; y de acuerdo con la ponencia de la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E., que procede desestimar lo solicitado por el señor Montero Martín, por no tener la misma orientación los estudios cursado en distintas Facultades.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, que traslada el Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto declarar obligatorias las clases prácticas de la referida Facultad en las disciplinas de Instituciones de Derecho Privado, Matemáticas para Economistas, Principios de Economía Política, Introducción a la Economía, Geografía económica y Teoría de la Política, debiendo satisfacer los alumnos la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de prácticas por cada una de las referidas disciplinas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROYECTOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Murcia se propone realizar ciertas obras en el local de la Secretaría general, a cuyo efecto somete a la aprobación de este Ministerio el correspondiente proyecto, cuyo importe, de 4.977,72 pesetas ha de ser abonado con cargo al Presupuesto universitario;

Considerando que, dada la cuantía del indicado proyecto, no se precisa el informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, según dispone el artículo 10 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que, como el importe de las mencionadas obras se abonará con cargo al Presupuesto universitario, tampoco es necesario el informe de la Sección de Contabilidad ni el de ningún otro organismo en relación con el orden económico del referido proyecto,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto presentado por la Universidad de Murcia para la realización de obras de "adaptación de servicios de Secretaría", por un importe de 4.977,72 pesetas, que será satisfecho con cargo al Presupuesto del actual ejercicio de dicha Universidad, y se justificará en las cuentas correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Consejo de Rectores, según acuerdo tomado en la sesión celebrada por el mismo el día 7 de febrero del corriente año, propone a este Ministerio la distribución del crédito de 200.000 pesetas, consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, concepto único, subconcepto cuarto; apartado h), del vigente Presupuesto de este Departamento para subvencionar en las Universidades las Bibliotecas, Museos, Archivos y Seminarios;

Resultando que, según la mencionada propuesta, la distribución de este crédito debe efectuarse en la misma proporción que el de igual cuantía que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto tercero, del mismo Presupuesto para adquisición de libros y pago de encuadernaciones con destino a las Bibliotecas Universitarias;

Considerando que la distribución propuesta por el Consejo de Rectores se ajusta a la finalidad de la mencionada consignación presupuestaria y no excede de los límites de la misma;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por la Intervención general de la Administración del Estado en 19 y 29 de febrero último, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado h), del vigente Presupuesto, las siguientes subvenciones para Bibliotecas, Museos, Archivos y Seminarios: a la Universidad de Barcelona, pesetas 25.000; a la de Granada 14.000 pe-

setas; a la de La Laguna, 5.000 pesetas; a la de Madrid, 52.000 pesetas; a la de Murcia, 11.000 pesetas; a la de Oviedo, 10.000 pesetas; a la de Salamanca, pesetas, 13.000; a la de Santiago, 13.000 pesetas; a la de Sevilla, 18.000 (en esta cantidad se incluyen 5.000 pesetas para la Facultad de Medicina de Cádiz); a la de Valencia, 13.000 pesetas; a la de Valladolid, 13.000 pesetas, y a la de Zaragoza, 13.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de qeu se hará mérito;

Resultando que el Consejo de Rectores, por acuerdo tomado en la sesión celebrada el día 7 de febrero del corriente año, propone a este Ministerio la distribución del crédito de 190.000 pesetas consignado en el capítulo primero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, suconcepto primero, del vigente Presupuesto para abono de jornales al personal subalterno de las Universidades, determinado en el artículo 83 de la Ley de 29 de julio del pasado año;

Resultando que, según la mencionada propuesta, debe calcularse en 5.000 pesetas el importe anual de los jornales de cada empleado subalterno, por lo cual, y teniendo presente el número que a continuación se indica de los que se propone que han de asignarse a cada Universidad, el importe de lo que estos Centros habrían de percibir para atender a los citados gastos sería el siguiente: Barcelona, tres subalternos, 15.000 pesetas; Granada, seis ídem, pesetas, 30.000; La Laguna, uno ídem, pesetas 5.000; Madrid, cuatro ídem, 20.000 pesetas; Murcia, dos ídem, 10.000 pesetas; Oviedo, cinco ídem, 25.000 pesetas; Salamanca, dos ídem, 10.000 pesetas; Santiago, dos ídem, 10.000; Sevilla, cuatro ídem, pesetas 20.000; Valencia, tres ídem, pesetas 15.000; Valladolid, cuatro ídem, 20.000 pesetas, y Zaragoza, dos ídem, 10.000 pesetas; haciendo un total de 38 subalternos, cuyas retribuciones, a razón de las 5.000 pesetas indicadas, importarían las 190.000 pesetas a que asciende la consignación presupuestaria;

Considerando que la mencionada propuesta se ajusta a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, y al crédito presupuestario anteriormente citado;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por la Intervención general de la Administración del Estado en 22 de febrero último y primero de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto que el crédito de 190.000 pesetas consignado en el capítulo primero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto primero, del vigente Presupuesto para abono de jornales al personal subalterno de las Universidades, determinado en el artículo 83 de la Ley de 29 de julio del pasado año, se distribuya, de acuerdo con la referida propuesta del Consejo de Rectores, asignando 5.000 pesetas a la Universidad de La Laguna; 10.000 pesetas a cada una de las de Murcia, Salamanca, Santiago y Zaragoza; 15.000 pesetas a cada una de las de Barcelona y Valencia; 20.000 pesetas a cada una de las de Madrid, Sevilla y Valladolid; 25.000 pesetas a la de Oviedo, y 30.000 pesetas a la de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Director de la Residencia de Estudiantes «Loyola», de Madrid, solicita a este Ministerio le sea concedida una subvención con el fin de atender a los fines generales de la citada Residencia, a cuyo efecto acompaña Memoria explicativa de la actividades del Centro, con indicación de las personas que constituyen la Junta directiva, plan de trabajos a realizar, etc.;

Resultando que, según se afirma en la instancia, la expresada Residencia cuenta en la actualidad con un centenar de alumnos, en su mayoría universitarios;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, suconcepto 26, número segundo, del vigente Presupuesto existe una consignación de 100.000 pesetas, destinada a subvencionar Residencias no oficiales de estudiantes universitarios;

Considerando que la Residencia estudiantil «Loyola» es un Centro de carácter no oficial en el que se atiende a la formación de los alumnos universitarios, los cuales se beneficiarían notablemente con las mejoras que pudieran introducirse en los servicios de la Institución;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento con fechas, respectivamente, de 1 y 3 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto conceder, con go al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, número 2, del vigente Presupuesto, una subvención de quince mil (15.000) pesetas a la Residencia de estudiantes «Loyola», de Madrid, para atender a sus fines generales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Consejo de Rectores, según acuerdo tomado en la sesión celebrada por el mismo el día 7 de febrero último, propone a este Ministerio la concesión de subvenciones a las Universidades para atenciones de los Secretariados de Publicaciones e Intercambio científico;

Resultando que en la mencionada propuesta se indican la conveniencia de conceder a cada Universidad la subvención de 5.000 pesetas, lo que supone un total de 60.000 pesetas;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado c), del vigente Presupuesto de este Departamento existe un crédito de 100.000 pesetas, expresamente consignadas para sufragar esta clase de gastos;

Considerando que, por tanto, la propuesta del Consejo de Rectores se ajusta a la finalidad del mencionado concepto presupuestario, y su cuantía no excede de los límites del mismo;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por la Intervención general de la Administración del Estado, con fechas 19 y 29 de febrero último, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado c), del vigente Presupuesto, una subvención de cinco mil (5.000) pesetas a cada una de las Universidades de Barcelona, Granada, La Laguna, Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, para atenciones de los Secretariados de Publicaciones e Intercambio científico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Granada solicita de este Ministerio la concesión de una subvención para gastos de un viaje de estudios de los alumnos de la Facultad de Ciencias, con objeto de visi-

tar Galicia y la cuenca industrial asturiana;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado j), del vigente Presupuesto existe una consignación de 100.000 pesetas destinada a subvencionar viajes de estudios y excursiones científicas de Profesores y Alumnos universitarios;

Considerando que la subvención solicitada corresponde a los fines del mencionado concepto presupuestario;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado con fechas 28 de febrero y primero de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Granada, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado j), del vigente Presupuesto, una subvención de doce mil (12.000) pesetas para gastos de un viaje de estudios de los alumnos de la Facultad de Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Jesús Coronas y Ribera, Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media "J. Balmes", de Barcelona, solicitando el nombramiento de Auxiliar numerario de idiomas en el referido Centro;

Resultando que se halla vacante por haber sido jubilado, el día 20 del mes actual, don Rafael Pou de Foxá, la Auxiliaría de Idiomas del mencionado Instituto;

Resultando que el señor Coronas Ribera es el Ayudante numerario más antiguo de su Sección en el expresado Centro;

Considerando lo establecido en el artículo séptimo del Real decreto de 31 de enerode 1919, y por la Orden de 17 de abril de 1942,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Jesús Coronas y Ribera, Auxiliar numerario de la Sección de Idiomas del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Jaime Balmes", de Barcelona, con el sueldo o gratificación anual de seis mil pesetas, referidas a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto, y con antigüedad y efectos económicos desde el día 21 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Visto el oficio de V. S., fecha 15 del corriente, por el que se manifiesta que el Prorfesor Auxiliar don Juan Molas Sabaté ha optado por el sueldo de Auxiliar, y se propone, a su vez, retribución para doña Estrella Pérez Solsona,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha resuelto acreditar a la Profesora Ayudante de Dibujo doña Estrella Pérez Solsona, en concepto de sueldo, los dos tercios de 6.000 pesetas, sueldo de entrada del Profesorado especial de Dibujo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo**.

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Nicanor Gálvez Morales, Ayudante numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Enseñanza Media "San Isidro", de Madrid, en súplica de remuneración por desempeño accidental de Cátedra vacante, y teniendo en cuenta el informe de la Dirección del expresado Centro, así como lo establecido por Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Esta Dirección General ha acordado se acredite al interesado la gratificación anual de tres mil pesetas, con cargo a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero, del Presupuesto vigente, a partir del día de ayer, fecha de publicación en el "B. O. del E." de la vacante referida, y hasta que la misma se provea en propiedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz**.

Sr. Director del Instituto de Enseñanza Media "San Isidro", de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Angel Mato Valcarce, Ayudante numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ponferrada, que solicita la concesión del tercer quinquenio;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección del mencionado Centro, así como la hoja de servicios del interesado y lo dispuesto por Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Angel Mato Valcarce el tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales a partir del día 8 de marzo de 1944, y que percibirá sobre su sueldo con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñaza Media.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr. Vista la instancia suscrita por don Antonio Jímeno Cerezo, Profesor adjunto temporal de "Lengua Griega" del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Ausias March", de Barcelona, solicitando licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo establecido por Ley de 21 de julio de 1878,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Félix Colis Castañeda, Profesor adjunto (Ayudante numerario de Locales) del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Quintiliano", de Calahorra, solicitando el reconocimiento del tercer quinquenio;

Teniendo en cuenta la hoja de servicios del interesado, el informe de la Dirección del mencionado Instituto y lo establecido por Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Félix Colis Castañeda, el tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales a partir del día 7 de marzo actual y que ha de percibir sobre su sueldo con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES DE RELIGION

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por Orden de 27 de julio de 1939, y de conformidad con la propuesta del Obispado de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores numerarios de Religión de los Institutos de Enseñanza Media femenino de la expresada capital, y "Jovellanos", de Gijón, a don José Peláez Alea y don Félix Suárez Blanco, respectivamente, quienes percibirán la remuneración anual de cinco mil pesetas cada uno, con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

SECRETARIOS DE INSTITUTOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de septiembre de 1942,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila, ha tenido a bien nombrar Secretario del Centro Mencionado a don Juan José Martín Rodríguez, con la gratificación señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

LIBROS DE CONSULTA

La Comisión Permanentedel Consejo Nacional de Educación, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección Segunda del mismo, ha aprobado, como libros de consulta para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, las obras de los autores que a continuación se indican:

Llerena Rodríguez, D. Antonio: "Método cíclico de Latín, primer curso".

Temprano Temprano, D. Benjamín: "Gramática Latina. primer curso", "Gramática Latina, tercer curso" y "Gramática Latina, quinto curso".

Teres Garrido, D. Calixto: "Historia de la Filosofía".

Asimismo ha sido aprobada por la mencionada Comisión Permanente, con algunos reparos, la siguiente:

Ruiz Bermúdez, D. Francisco: "Matemáticas, primer curso".

Madrid, 28 de marzo de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE PERITOS INDUSTRIALES.—PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Puig Figueras, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en el expresado cargo, y visto asimismo el informe emitido por la Dirección de la expresada Escuela,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al indicado Profesor, señor Puig Figueras, la excedencia voluntaria en su cargo, en las condiciones señaladas en el artículo primero y siguientes de la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

INSPECTORES

Vista la instancia suscrita por don Miguel Suñer Garrote, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Gerona, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que la instancia está informada favorablemente por la Jefatura de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia de Gerona, proponiendo la concesión de la expresada licencia, a la que se acompaña la certificación facultativa que justifica la enfermedad que padece el interesado;

Considerando que la concesión de lo solicitado está prevista por lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Dirección General ha acordado concederle un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, debiéndose tomar nota de esta concesión en la hoja de servicios y expediente personal del señor Suñer Garrote.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 21 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia de Gerona.

PROFESORES AYUDANTES

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Teruel la plaza de Profesor de Música y encargado de su desempeño el Ayudante de lamencionada disciplina don Angel García Arévalo,

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha acordado que al mencionado Ayudante don Angel García Arévalo, se le acredite en concepto de sueldo y a partir de esta fecha, los dos tercios del de entrada asignado a la plaza de Profesor de Música de esa Escuela Normal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Teruel.

Vista la instancia de don Juan Marín Martínez, Profesor Ayudante de Letras de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén, en súplica de que se le conceda la consignación en el disfrute de los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado Numerario por el desempeño de Cátedra vacante,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que el interesado desempeña la Cátedra vacante de Lengua y Literatura, y de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha resuelto acreditar al solicitante, a partir del día primero del corriente, los dos tercios de 7.200 pesetas anuales, sueldo de entrada del Profesorado Numerario de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén.

Vista la instancia de doña Josefa Rodríguez Iglesias, Profesora Ayudante de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Orense, en súplica de que se le acrediten haberes con cargo a la dotación de la Auxiliaría de la citada disciplina,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que la interesada es la Profesora Ayudante más antigua, y que el Profesor Auxiliar ha optado por el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la Cátedra vacante, ha resuelto acreditar—de acuerdo con lo dispuesto por los artículos tercero y quinto del Real decreto de 21 de mayo de 1926—la gratificación o sueldo anual de 4.000 pesetas a la Profesora solicitante.

Lo digo a V. S. para su nococimiento, el de la interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Orense.

PROFESORES ESPECIAL

Vista la instancia de la Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Almería, doña Irene Sánchez Alfambra, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que a la solicitud se acompaña certificado médico acreditativo de la enfermedad que padece la interesada y que por la Dirección del Centro se ha informado favorablemente, ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder un mes de licencia, por enfermedad y con todo el sueldo, a doña Irene Sánchez Alfambra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1944. — El Director general, **Romueldo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Almería.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Esteban García Bellido, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio Primario número 1, de Madrid, solicitando el ascenso anual de quinientas pesetas por el séptimo quinquenio vencido;

Resultando que por Orden de 12 de julio de 1940 le fué concedido el sexto ascenso por quinquenio de quinientas pesetas, con efectos de antigüedad de 8 de enero de 1939;

Considerando que el artículo 48 del Real decreto de 30 de agosto de 1914 concede ascensos por quinquenios de quinientas pesetas a los Profesores especiales de Escuelas Normales;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto, subconcepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento para el actual ejercicio económico, existe crédito para quinquenios a los Profesores especiales de Escuelas Normales,

Este Ministerio ha acordado conceder a don Esteban García Bellido, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio Primario número 1, de Madrid, el ascenso anual de quinientas pesetas por el séptimo quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de nueve mil pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 8 de enero próximo pasado, fecha en que el interesado cumplió los treinta y cinco años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ALUMNOS

Don Miguel Rodríguez Guillén solicita, mediante instancia, dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejerecer la profesión de Maestro. Se acompaña a dicha instancia, certificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Almería.

Visto el informe dado por los facultativos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes en los términos prescritos en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931;

Resultando que el señor Rodríguez Guillén, padece acortamiento y atrofia del miembro inferior izquierdo;

Considerando que el Claustro informa en el sentido de que puede accederse a que curse la carrera del Magisterio sin que pueda dedicarse a la Enseñanza oficial y en el dictamen facultativo se consigna que el defecto que padece el señor Rodríguez Guillén le dificulta para la realización de ejercicios gimnásticos,

Esta Dirección General ha resuelto que don Miguel Rodríguez Guillén puede cursar los esutdios correspondientes a la carrera del Magisterio, con prohibición de dedicarse a la Enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Almería.

Don Félix Arbina y Ortiz de Luzuriaga, solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro.

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en la Real orden de 27 de enero de 1931, así como los informes favorables emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza, con arreglo todos ellos a las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Félix Arbina y Ortiz de Luzuriaga dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1944 — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza.

Don Serafín González Martínez solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro. Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión de Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de La Coruña;

Visto el informe favorable, suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Serafín González Martínez dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y, en su día, ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de La Coruña.

Don Horacio Sánchez Martínez solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro. Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión de Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona;

Visto el informe favorable, suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908, y el del Claustro de Profesores, prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Horacio Sánchez Martínez dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro, y en su día, ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona.

Doña María Victoria Pérez Munárriz solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra. Acompaña a su ptición certificado médico y del acta de la sesión de Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona;

Visto el informe favorable, suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908, y el del Claustro de Profesores, prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña María Victoria Pérez Munárriz dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra y, en su día, ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de La Coruña.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha primero del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela graduada de niños de Figueras a don José María Molinet Calverol, Maestro de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 9 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela graduada de niñas, núm. 2, de Ciudad Real, a doña Pilar Matallana Maestra de la misma.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Ciudad Real.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 2 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("Boletín O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela graduada de niñas de Madrigueras, en esa provincia, a doña Juana Menchén Menchén.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 18 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Directoras interinas de las Escuelas graduadas que se indican a las siguientes Maestras:

Doña Concepción Montoro Cerezo, Esparraguera; doña Rosa Jornet Juncadella, para "Miláns del Bosch", de Gironella; doña Amparo Vilaseca Rovira, para la de Berga, y doña Mercedes Silvestre Sendes, para "Reina María Cristina", de San Ginés de Vilasar.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por don Juan Alvarez Ruiz, Maestro propietario de la Escuela de Ronda (Málaga), y don Francisco Gallego Velasco, también propietario de la de Antequera, de la misma provincia, altas en el Escalafón del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos:

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado tercero del artículo 103 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Alvarez Ruiz y Gallego Velasco, y en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1944—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga.

REINGRESOS

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Pedro García Carrillo, Maestro excedente de Bolvax (Murcia), número 13.915, del Escalafón del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia ilimitada en 21 de julio de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Pedro García Carrillo, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. se-

ñor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don José Olomo Luque, Maestro nacional excedente de la Escuela de Torreperogil (Jaén), alta en el Escalafón del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 15 de diciembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don José Olmo Luque, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Lorenzo Pedrosa Arnáiz, Maestro propietario provisional, excedente, de la Escuela de Jiménez de Jamuz, provincia de León, Alta en el Escalafón del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, por Orden de 7 de enero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26).

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Lorenzo Pedrosa Arnaiz, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de Censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Luisa García Fuentetaja, Maestra nacional excedente de la Escuela de Sacramenia, provincia de Segovia;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia ilimitada, por Orden de 29 de diciembre de 1939;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Luisa García Fuentetaja, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Aurelio Severino Rey Carou, Maestro nacional excedente de la Escuela de Famelga-Cotovil (Pontevedra), núm. 22.144 del Escalafón general del Magisterio.

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia ilimitada en 17 de enero de 1941;

Resultando que el señor Rey Carou, por Orden ministerial de 2 de octubre de 1942, y como resultado de la revisión de este expediente de depuración, le fué confirmada la sanción que le había sido impuesta de traslado dentro de la provincia, por dos años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del E." del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Considerando que el interesado, al volver al servicio activo de la Enseñanza, ha de cumplir en todos sus términos la sanción que le ha sido impuesta;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Aurelio S. Rey Carou, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Pontevedra, le adjudique provisionalmente, entre las vacantes que existan en dicha provincia, una Escuela que reúna las condiciones exigidas en la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Martín Martínez Andrés, Maestro nacional excedente de la Escuela de Moyuela (Zaragoza);

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia ilimitada en 13 de febrero de 1931, posteriormente conmutada

por la excedencia activa, por Orden de 27 de diciembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del E." del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Martín Martínez Andrés, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comnicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragozba.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Antonio José Sánchez Pérez, Maestro nacional excedente de la Escuela de Villa del Río (Córdoba), núm. 20.912 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, por Orden de 27 de enero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del E." del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos y trámites exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Antonio José Sánchez Pérez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo semor Ministro lo digo a V. S. para su conocimieno y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Pedro Ibarrola Sáenz, Maestro Nacional excedente de la Escuela de Rentería (Guipúzcoa), alta en el Escalafón del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos el 18 de septiembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del E." del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gupúzcoa,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Pedro Ibarrola Sáenz, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1944.—El Director general **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa.

Sección de Escalafones del Magisterio

Visto el expediente incoado por doña Manuela Márquez Chueca, Maestra propietaria de la Escuela de Barriada de Bequés-Galdácano (Vizcaya), solicitando su incorporación al Escalafón del Magisterio Nacional Primario de plenos derechos por haber actuado en las Oposiciones libres celebradas en 1920 en el Rectorado de Valladolid, las que manifiesta aprobó sin plaza, extremo que no justifica.

Teniendo en cuenta que la señora Marquez al no haber obtenido plaza dentro de las anunciadas al efecto, no procede considerarle como aprobadas las oposiciones de referencia, siendo, además, extemporánea la petición que hoy formula.

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Comisión Ejecutiva del Escalafón del Magisterio Nacional Primario, desestimar la petición de doña Manuela Márquez Chueca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de don Dionisio Baixeras Verdaguer, el cargo de Consiliario primero, que lo ejerció, de la Real Academia Catalana de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona,

Este Ministerio, a propuesta de la citada Corporación, ha resuelto nombrar Consiliario primero de la misma a don Alejandro Soler y March.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Vacante el cargo de Consiliario tercero en la Real Academia Catalana de Bellas Artes de San Jorge, de Bareclona, por haber sido nombrado Presidente de la misma don Luis Masriera Rosés, que lo desempeñaba,

Este Ministerio, a propuesta de la citada docta Corporación, ha resuelto nombrar Consiliario tercero de dicha Academia a don Buenaventura Puig Perucho.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70800

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 1 de mayo de 1944. | Núm. 18

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden

Por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles ... 266

SUBSECRETARIA

Depuración

Resolviendo expedientes que se citan 269

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo. — Escala Técnica. — Licencias por enfermedad.—Concedidas 269
Traslados.—Concedido 270
Escala Auxiliar.—Licencias por enfermedad.—Concedida. 270
Idem íd.—Prórroga.—Concedida 270
Personal no Escalafonado.—Nombramiento 270

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Evacuando el informe interesado por el Ministerio de la Gobernación en el sentido de que la donación hecha por don Pedro Alvarez Gonzalvo al Municipio de San Feliú del Llobregat (Barcelona), reúne las características de una Fundación de Enseñanza 270

Comisión de Régimen interior

Circular cumplimentando la Orden de 1.º de febrero último, por la que se establece el descuento en el premio de habilitación del Magisterio Nacional Primario ... 272

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Universidades

Catedráticos.—Haberes atrasados.—Desestimación 272
Licencias por enfermedad.—Prórrogas.—Concedida 273
Viajes al extranjero.—Modificando Orden 8 enero último, relativa a Catedrático que se cita de la Universidad de Barcelona 273
Encargados de Cátedras y Auxiliarías 274
Oposiciones a Cátedras.—Desestimando instancia de opositor a Cátedra de Microbiología de la Facultad de Farmacia de Madrid 274
Secretarios.—Nombramiento 274
Auxiliares Temporales.—Nombramientos 274
Ayudantes Temporales.—Nombramiento 275
Ayudantes Clínica.—Rectificando Orden 29 enero último en lo referente segundo apellido don José María Romeo 275
Médicos Internos.—Nombramiento 275

Páginas

Médicos de Guardia.—Idem 275
Alumnos Internos.—Nombramientos 275
Lectores.—Nombramientos 275
Personal Técnico-Profesional. — Depuración. — Nombramientos 276
Alumnos.—Convalidación de asignaturas 276
Subvenciones.—Concedidas 276
Créditos.—Sobre distribución de los que se citan 277

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Institutos

Profesores Adjuntos.—Licencias por enfermedad.—Nombramiento 278
Quinquenios.—Concedidos 278
Libros de texto.—Aprobados 278

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Por la que se dispone la sindicación obligatoria en el S. E. U. de los alumnos que se expresan 278

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Transcribiendo relación de aspirantes admitidos definitivamente al concurso-oposición a plaza de Profesores numerarios del Grupo 2.º de Escuelas de Peritos Industriales convocado por Orden ministerial de 31 de enero pasado («B. O. E.» de 20 de febrero) 279
Admitiendo definitivamente al único aspirante presentado al concurso-oposición para cubrir la vacante de Profesor numerario del grupo 16 de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy 279

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Ayudantes.—Por la que se acredita haberes a Profesor Ayudante que se cita de la Escuela Normal de Málaga. 279

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomentos de las Bellas Artes

Por la que se regulan las concesiones de los Palacios Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro) 279

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Cuerpo Auxiliar Archivos.—Licencias por alumbramiento.—Concedidas 280
Licencias por enfermedad.—Prórrogas.—Concedida 280
Créditos 280

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4º del Decreto de 3 del corriente,

Esta Presidencia ha tenido a bien aprobar el Reglamento por el que ha de regirse la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, que se inserta a continuación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1944. — P. D., el Subsecretario, **Luis Carrero.**

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD DEL CUERPO DE PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza, fines y medios de la Mutualidad

Artículo 1º La Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, creada por Decreto de 3 de marzo del corriente año ("Boletín Oficial del Estado" del 5), es una Institución con carácter de auxilio, investida de personalidad jurídica plena, con capacidad patrimonial, constituída por el personal perteneciente al citado Cuerpo.

Art. 2º Será obligatorio para el personal del Cuerpo pertenecer a la Mutualidad, ya se encuentre en activo, en situación de excedencia o de jubilado.

Los Porteros que dejen de prestar servicio activo seguirán perteneciendo a la Mutualidad mientras satisfagan las cuotas que les correspondan; si dejaran de pagarlas, perderán todos los derechos a partir del tercer mes en que debieron hacerlas efectivas.

Los que hayan perdido su derecho por falta de pago y deseen recobrarlo, lo solicitarán de la Junta Directiva, satisfaciendo todas las cuotas atrasadas con un recargo del cinco por ciento. La Junta podrá acordar el fraccionamiento del pago de estos atrasos a razón de un trimestre atrasado por cada mensualidad.

Los funcionarios que en la actualidad se hallen en situación de excedencia, cesantía o análoga, para obtener los derechos de asociado habrán de solicitar su ingreso dentro del plazo de seis meses, a partir de la publicación del presente Reglamento, y satisfacer al incorporarse a la Mutualidad las cuotas correspondientes desde la fecha en que comience su funcionamiento.

Art. 3º El fin de la Mutualidad es proporcionar un socorro en metálico a los familiares de los socios de número al fallecimiento de éstos; a este objeto se autoriza a la Junta Directiva de la Mutualidad para contratar un Seguro de grupo con arreglo a las normas establecidas por la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1943, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 18. El acuerdo se concertará sobre la proposición más ventajosa para los asociados que formulen las Compañías Aseguradoras, a las que se acudirá a tal efecto.

El fin de auxilio por defunción, establecido en este precepto, podrá ser ampliado con otros de previsión y carácter benéfico por acuerdo de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 4º Constituirá el haber social de la Mutualidad:

a) El capital y enseres procedentes de la extinguida Sociedad Benéfica del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

b) Cuotas de los asociados.

c) Subvenciones y auxilios que puedan consignarse en Presupuesto con este destino.

d) Intereses del capital de la Mutualidad.

e) Donativos, legados y herencias.

f) Cualquier otro recurso que pueda arbitrarse, previa aprobación de la Superioridad.

CAPITULO II

De los socios

Art. 5º La Mutualidad estará constituída por Socios de Honor, Protectores y de Número.

Podrán ser Socios de Honor, el Presidente del Gobierno, Ministros, Subsecretarios, Directores generales y Jefes a quienes la Junta Directiva designe.

Serán Socios Protectores las personas o Entidades que así se las deba considerar por la ayuda o auxilio que hayan prestado a la Institución o por su labor en beneficio de la misma.

Serán Socios de Número:

a) Los Porteros en activo o en situación de excedencia activa que figuren en el Escalafón del Cuerpo y vivan en la fecha en que comience el funcionamiento de la Mutualidad.

b) Los que al entrar en vigor la Institución se encuentren en situación de excedencia y cesantía o se les declare en la misma con posterioridad y soliciten ser admitidos o continuar como asociados, según los casos, satisfaciendo las cuotas que les corresponda.

c) Los que ingresen en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles con posterioridad a la vigencia de la Mutualidad.

d) Los Porteros jubilados a partir de la fecha del Decreto de creación de la Mutualidad.

Art. 6º Respecto de los Porteros jubilados con anterioridad a la fecha del Decreto citado en el apartado d) del artículo anterior, y que como pertenecientes a la extinguida Sociedad Benéfica, estén al corriente en el pago de sus cuotas, se tratará especialmente por la Junta Directiva con las Compañías Aseguradoras, y si no se conviniere su inclusión en el Seguro de grupo, al ocurrir el fallecimiento, el auxilio les será entregado a sus familiares de los fondos de la Mutualdad en la cuantía usual en el sistema a que estaban acogidos.

Art. 7º Los Porteros que sean separados del servicio perderán la condición de socios de la Mutualidad y sus derechos inherentes.

Art. 8º Los asociados de la Mutualidad se inscribirán en los libros registro de Secretaría, a cuyo efecto se llevarán los siguientes:

a) Para Socios Protectores y Socios de Honor. — Se abrirá por orden correlativo de la fecha de los acuerdos de la Junta, dedicando una hoja a cada socio, en la que constarán los antecedentes de estas designaciones.

b) Para Socios de Número, Porteros en activo o en situación de excedencia activa. Se abrirá un registro en el que la inscripción se hará con vista de las declaraciones iniciales que habrá de presentar cada Portero en la fecha que se señale, y en lo sucesivo, en el momento de tomar posesión.

Estas declaraciones contendrán, por lo menos, los siguientes datos:

Nombre y apellidos.
Naturaleza.
Estado, indicando nombre y edad de la esposa, si estuviesen casados.
Número de hijos, detallando nombre, edad y sexo.
Categoría y clase.
Destino.
Sueldo.

Los asociados vendrán obligados a dar cuenta a la Mutualidad de toda variación que experimente cualquiera de los datos contenidos en esta declaración.

c) Para Socios de Número que han pasado a la situación de excedencia o cesantía. — En él se anotarán los que actualmente se encuentren en estas situaciones o que en lo sucesivo vayan pasando a las mismas, siempre que soliciten pertenecer o continuar como socios de la Mutualidad.

d) Para jubilados. — En él se inscribirán correlativamente todos los que pasen a

esta situación, indicando la fecha en que se produce la jubilación.

e) De bajas. — En él se anotarán las que se vayan produciendo, consignando, en los casos de fallecimiento, la fecha en que se entregó a los familiares el auxilio y cuantía del mismo.

Los libros de registro a que se refieren los apartados anteriores, irán seguidos de un índice alfabético.

Art. 9º Como complemento y desarrollo de los libros registro a que se refiere el artículo anterior, se llevará un fichero de los Socios de Número, con todos los datos que figuren en la hoja correspondiente del registro, con referencia al número que tengan en el mismo, en cuya ficha se anotarán todas las incidencias e historial del funcionario en relación con la Mutualidad.

Art. 10. El Negociado de Personal de la Presidencia del Gobierno pondrá en conocimiento de la Junta Directiva de la Mutualidad las altas, bajas, traslados, cambios de destinos o de situación, jubilaciones, fallecimientos del personal en activo del Cuerpo de Porteros.

Estos datos se anotarán en los libros registro y fichero, debiendo tenerse al día la situación de cada funcionario.

Los Habilitados de personal facilitarán a los que obtuviesen el ingreso en el Cuerpo, el impreso de declaración a que se refiere el artículo octavo, a fin de que una vez cubierto sea remitido a la Secretaría de la Mutualidad para su inscripción en el registro y fichero. Los Habilitados descontarán a los Porteros de nuevo ingreso, en el primer sueldo que perciban, la cuota inicial de un día de haber y la mensual corriente.

CAPITULO III

Recaudación y administración de los recursos de la Mutualidad. — Cuotas de los asociados

Art. 11. El personal perteneciente al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y el que en lo sucesivo ingrese en él, contribuirá obligatoriamente al sostenimiento de la Mutualidad en la forma siguiente:

a) Los Socios de Número a que se refiere el apartado a) del artículo quinto, abonarán, por una sola vez, la cuota inicial de cinco pesetas; del pago de esta cuota quedan exceptuados los pertenecientes a la extinguida Sociedad Benéfica.

b) Los que ingresen en el Cuerpo después de la constitución de la Matualidad abonarán, en concepto de cuota de entrada, un día de haber, líquido, de sueldo.

Art. 12. Con independencia de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, se establecen las siguientes, abonables mensualmente:

	Ptas.
Porteros Mayores de 1ª clase	8,00
Porteros Mayores de 2ª clase	7,50
Porteros primeros	7,00
Porteros segundos y terceros	6,00

Aparte de estas cuotas se abonará la cantidad de 0,25 por cada socio fallecido, destinándose la mitad de su importe al incremento del socorro concertado en el Seguro de grupo, y la otra mitad a constituir un fondo para la ampliación de los fines benéficos de la Mutualidad.

Art. 13. Los jubilados, excedentes y cesantes abonarán las cuotas que correspondan a la categoría que ostentaban al pasar a dichas situaciones.

Art. 14. Las cuotas que deben satisfacer los asociados se harán efectivas en la forma siguiente:

a) Respecto a los Porteros en servicio activo, el Habilitado les abonará el sueldo, habiendo descontado previamente de su importe el de la cantidad que a cada interesado le corresponda como cuota, con arrreglo a los artículos 11 y 12, en sus respectivos casos, haciéndoles entrega de un recibo por este concepto.

El Habilitado, por medio de transferencia desde la Sucursal del Banco de España en la localidad donde resida, ingresará en la cuenta corriente de la Mutualidad, abierta en el Establecimiento Central de dicho Banco en Madrid, la cantidad recaudada mensualmente por las cuotas de los Porteros a quienes satisfaga sus haberes, archivando en la Habilitación el resguardo de la factura de entrega, y comunicando en la misma fecha al Tesorero de la Mutualidad el envío efectuado, relacionando nominalmente los Porteros a que afecte la liquidación.

b) Los Porteros excedentes, cesantes y jubilados que residan en Madrid, abonarán mensualmente sus cuotas contra recibo en la Oficina Central de la Mutualidad. Si residiesen en provincias las satisfarán al Habilitado que les acreditaba sus haberes antes de pasar a la situación de excedencia, cesantía o jubilación, o, en su defecto, a uno de los de la localidad para que proceda a transferirlas a la cuenta corriente de la Mutualidad en el Banco de España, en la misma forma determinada en el párrafo segundo del apartado a) de este artículo.

Art. 15. La Junta Directiva podrá elevar a la Presidencia del Gobierno propuesta de variación de los procedimientos recaudatorios establecidos en el artículo anterior cuando lo considere procedente.

Art. 16. La Junta Directiva adoptará en cada caso las medidas oportunas para la recaudación de otros recursos de la Mutualidad.

El importe de las subvenciones que pudieran consignarse en Presupuestos, se ingresará en la cuenta corriente de la Mutualidad en la misma fecha en que se haga efectivo.

En la Caja de la Mutualidad no podrá haber cantidad superior a quinientas pesetas, y si para efectuar algún pago superior a esta cifra fuese preciso tener disponible mayor cantidad, será únicamente por el tiempo indispensable para su abono.

Art. 17. Todos los fondos que se recauden o perciban por la Mutualidad se ingresarán en la cuenta corriente abierta a nombre de la misma en el Banco de España, y no podrá extraerse de ella cantidad alguna sin previo acuerdo de la Junta Directiva y orden del Presidente. El talón contra el Banco irá firmado por el Presidente y el Tesorero, haciéndose las correspondientes anotaciones en los libros de contabilidad de toda cantidad retirada.

Art. 18. La Junta Directiva invertirá la parte de los fondos de la Institución que no se considere necesaria para las atenciones y gastos corrientes, en Valores del Estado o Títulos de Renta Fija que ofrezcan garantía. Los Valores que se adquieran se depositarán a nombre de la Mutualidad en el Banco de España con la orden de que los intereses se abonen en su cuenta corriente, y siendo de cargo del Tesorero la ejecución de los acuerdos de la Junta sobre compra, pignoración o venta de los Títulos.

CAPITULO IV

Derecho al auxilio y forma de hacerle efectivo

Art. 19. Tendrán derecho al auxilio por fallecimiento de un asociado los familiares que a continuación se expresan, por el orden en que se citan:

Cónyuge.
Hijos.
Padres.
Nietos.
Hermanos.

Si no tuviera familiares, una comisión de compañeros designados por el Presidente de la Mutualidad o el Delegado en la provincia donde ocurriese el fallecimiento, se hará cargo de los gastos que origine el entierro, sufragios y los que pudiese adeudar de la enfermedad hasta el límite de la cantidad que por auxilio corresponda al fallecido, y que en este caso especial cobrará de la Compañía Aseguradora el Presidente de la Mutualidad.

Art. 20. El pago del auxilio lo realizará en el plazo más breve posible la Compañía Aseguradora, a la que la Junta Directiva comunicará el fallecimiento, acompañando el certificado de inscripción en el Registro Civil de la defunción, y hoja declaratoria de tal extremo, con la firma de dos Porteros de los Ministerios Civiles destinados en la población donde ocurriese, con el visto bueno del Presidente de la Mutualidad.

Art. 21. Entregado el auxilio a los herederos por el orden indicado en el artículo 19, no se admitirá reclamación alguna de los que se crean con mayor derecho, dirigida a la Mutualidad, ni contra la Compañía Aseguradora.

Art. 22. El auxilio establecido por virtud de este Reglamento a favor de los familiares de un asociado fallecido, no tendrá el carácter de derecho patrimonial personal del causante, y, en consecuencia, no será

embargable por responsabilidades del mismo, ni puede ser retenido ni empeñado, ni servir de garantía a ninguna obligación contraída por aquél.

Será nula, a los efectos de la Mutualidad y del pago del auxilio establecido, toda disposición testamentaria del asociado que modifique la forma de percepción del auxilio o su cuantía.

CAPITULO V

Administración de la Mutualidad

Art. 23. La Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles será regida por una Junta Directiva, designada por el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno de entre los Porteros destinados en Madrid, compuesta por tantos miembros como Departamentos ministeriales civiles.

La Junta Directiva elegirá entre sus miembros los que hayan de desempeñar los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero, Contador y Contador suplente.

Art. 24. Los representantes de los Porteros de cada Ministerio serán propuestos a la Presidencia del Gobierno por los Departamentos interesados, y cuando ocurriere una vacante en la Junta se procederá en igual forma para cubrirla.

Art. 25. La duración de los cargos de la Junta Directiva será de tres años, renovándose, por mitad, cada trienio. La mitad que haya de cesar al finalizar el primer período lo hará por sorteo, continuando la mitad restante el trienio siguiente.

Si durante la indicada duración del mandato se produjese una vacante en la Junta, el nombrado para cubrirla desempeñará el cargo por el período de tiempo que restare al vocal substituído, sin que lleve implícita esta nueva designación el ejercicio de la función que como Presidente, Secretario, etcétera, realizase el que cause baja.

Art. 26. La Mutualidad estará representada, en provincias, por un Delegado y un Delegado adjunto, designados por la Junta Directiva, y desempeñarán su misión ajustándose a las instrucciones que de su Presidente reciban.

Art. 27. Corresponde a la Junta Direciva.

1º Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, y resolver las dudas que en su aplicación se susciten.

2º Aprobar la concesión del auxilio por defunción, y solicitar de la Compañía Aseguradora el pago de la cantidad concertada por tal concepto.

3º Acordar la inversión de fondos, compraventa de valores, pignoración, apertura de cuentas corrientes y demás operaciones necesarias al cumplimiento de los fines de la Mutualidad.

4º Aprobar la cuenta anual de ingresos y gastos, dentro del primer trimestre siguiente a la terminación del ejercicio económico, y si resultare saldo favorable acordar en la misma sesión su inversión en valores del Estado, a cuyo fin, por el Presidente, como representante de la Mutualidad, se darán las oportunas órdenes de compra a un Agente Colegiado de Cambio y Bolsa.

5º Organizar los servicios que el funcionamiento de la Mutualidad requiera.

Art. 28. Corresponde al Presidente:

1º Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos en que deba intervenir, y ante las Autoridades y Tribunales, en toda clase de asuntos administrativos, gubernativos y judiciales, otorgando, a tal efecto, los poderes que se precisen.

2º Convocar y presidir la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones, decidiendo los acuerdos con su voto en caso de empate.

3º Ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que le incumben conforme a las disposiciones de este Reglamento.

4º Resolver las cuestiones que se presenten, dando cuenta en la primera reunión de la Junta Directiva que tenga lugar.

5º Autorizar las comunicaciones y escritos necesarios para el gobierno y administración de la Mutualidad.

Art. 29. Corresponde el Vicepresidente colaborar con el Presidente en sus funciones, y substituirle en caso de ausencia, enfermedad, etc.

Art. 30. Corresponde al Secretario general:

1º Redactar las actas de las reuniones que celebre la Junta, que habrá de autorizar con el visto bueno del Presidente.

2º Redactar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día para las sesiones de la Junta, y los avisos de convocatoria.

3º Llevar los libros y el fichero de asociados.

4º Anotar las altas y bajas, comunicándolas al Tesorero.

5º Llevar la correspondencia de la Mutualidad.

6º Redactar anualmente una Memoria, dentro del primer trimestre siguiente a la terminación de cada Ejercicio.

7º Custodiar los sellos de la Mutualidad y el Archivo.

8º Cumplir todas las obligaciones que le conciernen con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y a los acuerdos de la Junta.

9º Proponer a la Junta Directiva la designación del Auxiliar de Secretaría y Contabilidad, que ha de decaer forzosamente en persona ajena al Cuerpo.

Art. 31. Corresponde al Tesorero:

1º Hacerse cargo de la recaudación de las cuotas de los asociados y disponer lo conveniente para que ésta tenga lugar con normalidad.

2º Percibir las rentas y subvenciones que correspondan a la Mutualidad.

3º Satisfacer todas las obligaciones cuyas órdenes de pago estén autorizadas por el Presidente.

4º Ingresar en la cuenta corriente abierta en el Banco de España, a nombre de la Mutualidad, sin demora alguna, las cantidades que perciban, no pudiendo conservar fondos en la caja que excedan de quinientas pesetas, sin más excepción que la establecida en el párrafo tercero del artículo 16.

5º Conservar en su poder los talonarios de cuentas corrientes del Banco de España, y autorizarlo, en unión del Presidente, para extraer los fondos precisos.

6º Custodiar resguardos, facturas y toda clase de documentos relacionados con la marcha económica de la Mutualidad.

7º Llevar al día el libro de Caja, y rendir cuenta a la Junta Directiva, dentro de los cinco primeros días de cada mes, de su gestión en el anterior.

Art. 32. El Secretario y el Tesorero de la Junta percibirán una gratificación de setenta y cinco pesetas mensuales, con cargo a los fondos de la Mutualidad, por razón de la responsabilidad inherente a sus cargos y mayor trabajo que significan.

Art. 33. Corresponde al Contador:

1º Llevar la contabilidad de la Mutualidad, utilizando los libros precisos a tal fin.

2º Formar mensualmente el estado de ingresos y pagos, y anualmente el balance de situación, que someterá, con el visto bueno del Tesorero, a aprobación de la Junta.

Art. 34. El Vicesecretario, el Vicetesorero y el Contador suplente ayudarán en sus trabajos a los titulares de los cargos respectivos, y los substituirán en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, etc.

CAPITULO VI

Domicilio, duración y disolución de la Mutualidad

Art. 35. La Mutualidad tendrá su domicilio en Madrid.

Los asociados, en su calidad de tales, se entenderá que renuncian al fuero propio de su domicilio y quedarán sometidos a los Tribunales y Autoridades del domiciiilo de la Mutualidad para todos los asuntos, incidencias y consecuencias que puedan suscitarse en sus relaciones con la misma.

Art. 36. Los derechos y deberes dimanantes de la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles entrarán en vigor en la misma fecha que el convenio de Seguro de Grupo a que se refiere el artículo tercero.

Art. 37. La duración de la Mutualidad será indefinida. Los ejercicios sociales darán comienzo al primero de enero de cada año.

Si por cualquier circunstancia imprevista se plantease la necesidad ineludible de disolver la Mutualidad, la Junta Directiva lo comunicará a los Delegados en las provincias y expondrá al Subsecretario de la Presidencia del Gobierno las causas que obliguen a tomar esta decisión, a fin de que adopte la resolución que estime procedente.

Si se acordare la disolución, los fondos de la Mutualidad serán distribuídos entre los socios en proporción a su aportaciones.

DISPOSICION ADICIONAL

La Presidencia del Gobierno podrá introducir en las disposiciones de este Reglamento cualquier modificación que estime procedente. Si la reforma se considerase conveniente por la Junta Directiva, ésta formulará a tal efecto la correspondiente propuesta a la Presidencia del Gobierno.

Aprobada por Orden de esta fecha. — Madrid, 3 de abril de 1944. — El Subsecretario, Luis Carrero.

SUBSECRETARÍA

Depuración

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos a los Maestros de Barriada que se citan por la Excma. Diputación de Vizcaya y la Comisión Depuradora del Magisterio de aquella provincia, conforme al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero y Orden de 18 de marzo, ambas de 1939 y Orden ministerial de 10 de junio de 1943,

Examinados dichos expedientes, las propuestas formuladas por el Juzgado Superior de Revisiones y los informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Ratificar los acuerdos de sanción que en su día dictó la Excma. Diputación de Vizcaya al fallar los expedientes de depuración de los siguientes Maestros:

Doña Encarnación González Araluce, de la Escuela de Gaztelu-Larrabezua.
» Inés Zubeldia Echevarrieta, de Aguirreberrechea-Arrigorriaga.
» María Carmen Eguía Uncueta, de Goicolegea-Larrabezua.
» Juliana Azpeitia Gómez, de Abadiano.
» María del Pilar Guezuraga Gondra, de Munguía.
» Natividad Azcárate Ochoterena, de Mechicas-Rigoitia.
» Pilar Campo Alvarez, de Sangrices-Carranza.
» Margarita Caminos Anasagasti, de Albiz-Mentada.
» Julia Landeta Rementeria, de Igartúa-Gatica.
» Eusebia Galdós Alberdi, de Las Muñecas-Sopuerta.
» Inés Municha Berriozabalgoitia, de Arteum-Dima.
» María Sebastiana Ituarte Araquistáin, excedente.
» Soledad Campos Aguinaga, de Gorliz.
» María Erechavaleta Mendiberzua, de Santa Cruz de Arcentales-Cebeiro.

2º Declarar depurados sin sanción, sin perjuicio de que para su ingreso hayan de atenerse a la legislación propia, a las Maestras excedentes de la citada provincia y escalafón que se citan:

Doña Doores Areta Lazpiur, que sirvió en Barinaga-Marquina.
» Felisa Auroraelejabarrieta Pérez, ídem; de Iñaburu-Zanaurri.
» María Garín Guruchaga, ídem; de Ciarregue-Cenarruza.

3º Anular la Orden por que fué sancionada y resolver su expediente con carácter definitivo, confirmándola en su cargo sin sanción, a partir de la fecha de esta Orden, a

Doña María Magdalena Cruz Bazo, de la Escuela de Barriada de Urduliz.

4º Considerar depurada definitivamente con la sanción de traslado forzoso fuera de las provincias Vascongadas y limítrofes, con prohibición de solicitar vacantes en cinco años, ratificándose a este efecto el traslado impuesto, caso de haberse ya efectuado, pérdida de haberes dejados de percibir e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a

Doña Concepción Altuna Iriarte, de la Escuela de Barriada de Santa Cruz de Arcentales.

5º Suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que estuvieron separados del servicio, traslado a provincia distitnta de las Vascongadas y limítrofes e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a las siguientes señoras:

Doña Adelaida Lopategui Rueda, de Andra-María, Morga.
Don Julián Irigoyen Irisirri, de Zaramillo.
Doña Josefa Inés Aranzadi Lázaro, de Osma-Mallavia.
» María Concepción Urianabarreneche Arriaga, de Iturreta-Marquina.
» Eusebia Achotegui Achotegui, de Mecoleta-Ochandiano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración, en trámite de revisión, de los Maestros nacionales que se indican,

Examinados dichos expedientes, las propuestas formuladas en cada uno de ellos por el Juzgado Superior de Revisiones y los informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Ratificar las Ordenes por que fueron resueltos con anterioridad los expedientes de depuración de los siguientes señores:

Don Ignacio Ruiz Lasierra, Maestro de Barbastro (Huesca).
Doña Asunción Hueso González, de Peñascosa (Albacete).
Don Inocente España Carrizo, de Villafría-Pravia (Asturias).
» Francisco Barceló Cucarella, de Montroy (Valencia).

2º Anular la Orden por que fué sancionado y, en su lugar, resolver su expediente de depuración con "Confirmación de su cargo", a partir de la fecha de esta Orden, a la Maestra de Bañolas (Gerona), doña Rosa Ripoll Oliva.

3º Anular la Orden por que fué depurado y, en su lugar, declarar resuelto su expediente con "Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, al Maestro de Gavá (Barcelona), don Saturnino Gau Pons.

4º Anular la Orden por que fué depurado y en su lugar resolver su expediente con la sanción de "Traslado forzoso dentro de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza a doña Raimunda Palau Melendres, de Calafell (Tarragona).

5º Anular la Orden de su depuración, resolviendo, en su lugar, el expediente con "Suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que lo ha estado, traslado forzoso fuera de la provincia, con prohibición de solicitar nueva vacante en cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos" a don Lorenzo Cofiño Barbera, Maestro de Barcelona.

6º Declarar revisado "de oficio" su expediente de depuración, dictando como resolución definitiva de "Confirmación en sus derechos, con inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza e inhabilitación para ejercer la carrera en Fiñada (Almería)" al Maestro del Plan Profesional don Manuel Gallego Peral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por doña María Luisa Astudillo Suárez, Jefe de Negocia-

do de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, solicitando acogerse a los beneficios de la Real ordende 5 de enero de 1924, por encontrarse en el octavo mes de gestación;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, conceder a la referida funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento don Higinio León Osés, con destino en la Secretaría del Ministerio, solicitando se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al referido funcionario un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don José Raya Mario, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al referido funcionario un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas en el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto la Orden de primero de febrero pasado por la que se destinaba a la Facultad de Medicina de Cádiz al Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento don Tomás Baeza Moreno.

2.º Disponer que el mencionado funcionario preste sus servicios en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de la mencionada capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña Marianela Sánchez Guerra, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña María Jesús Arancibia Resines, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Avila, en la que solicita prórroga a la licencia que, por enfermedad, se encuentra disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a la mencionada funcionaria una prórroga de un mes a dicha licencia, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Vacante una plaza de Servidor de los ascensores del edificio de este Ministerio, por tenerse que incoporar su titular al Servicio militar,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar, con carácter eventual, a Luis Ortiz Sáez, que percibirá el jornal anual de 3.000 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo cuarto, grupo primero, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Ministerio de la Gobernación ha remitido a éste, para su informe, el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat (Barcelona), en solicitud de que se le autorice para enajenar el inmueble, denominado «Las Hipotecas», donado a dicha Corporación municipal por don Pedro Alvarez Gonzalvo, ya fallecido.

Resultando que, según aparece de la documentación remitida, dicho señor, mediante escritura pública de 5 de julio de 1919, autorizada por el Notario de la referida localidad, don Leandro Figuerol Boloú, donó al Ayuntamiento de referencia el inmueble expresado, sito en la carretera de Madrid a Francia, hoy Avenida del Caudillo, números 42 al 48;

Resultando que la citada donación se hizo bajo las siguientes condiciones:

1.ª Instalar en la finca una Escuela graduada;

2.ª El Ayuntamiento no podrá destinarla a otros usos que al de la Enseñanza pública nacional graduada o en aquella otra forma que la moderna Pedagogía aconseje;

Resultando que, incorporado el inmueble a los bienes patrimoniales del Municipio, se destinó a Escuela graduada, haciéndose en

ella, en diversas ocasiones, las obras necesarias para su conservación, hasta el 31 de diciembre de 1942, en que el Arquitecto municipal informó al Ayuntamiento de su estado ruinoso, por lo que la Corporación acordó el traslado de las Escuelas a otro inmueble, también del Municipio;

Resultando que los herederos de don Pedro Alvarez Gónzalvo, en 18 de enero de 1943, solicitaron del Ayuntamiento «el re»torno a los causahabientes del donante del »inmueble de que se trata, puesto que dejó »de ser destinado a Escuelas, con expresa »y manifiesta infracción de las cláusulas y »condiciones de la escritura de donación», como consecuencia de la cual se entablaron negociaciones, llegándose al ofrecimiento por los herederos del donante de una transacción en el sentido de que se procediera a la venta del edificio, distribuyéndose el producto por mitad entre el Ayuntamiento y los repetidos herederos sucesores, quienes concurrirían al otorgamiento de la escritura para aprobar sus condiciones y renunciar al ejercicio de la acción de revocación;

Resultando que, sometido el asunto a dictamen de los Letrados del Ilustre Colegio de Barcelona, don José María Súñer y don Manuel Serra Goday lo emitieron, señalando que el valor de la donación fué estimado en 6.000 pesetas, y no resulta que fuese objeto de la *insinuación* indispensable en el derecho foral catalán, y, en resumen, entienden ser conveniente aceptar la propuesta de transacción, a fin de evitar litigios de resultado dudoso;

Resultando que, como consecuencia de tales antecedentes, el Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat acordó, en sesión de 2 de junio de 1943, aceptar la repetida propuesta, sometiendo el acuerdo a los trámites sustitutivos del referéndum; y a los efectos de proceder a la oportuna venta, en pública subasta, de dicha finca, solicita la autorización correspondiente, por parte del Ministerio de la Gobernación, que, a su vez, como antes se indica, interesa previamente de este Ministerio de Educación Nacional su informe sobre los extremcs planteados;

Considerando que del examen detenido de los documentos cursados a este Ministerio, aparece como primera cuestión determinar la naturaleza jurídica de los efectos producidos por la donación de referencia, de modo especial en cuanto a su finalidad docente; teniendo en cuenta que a este Departamento corresponde el Protectorado sobre las instituciones de Beneficencia particular de Enseñanza, conforme al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de junio de 1911, y disposiciones posteriores complementarias;

Resultando, a mayor abundamiento, que el donante manifiesta en su escritura de anterior mención que, deseando favorecer la enseñanza, «adquirió la finca conocida por »«Las Hipotecas», ofreciéndola en la parte »necesaria a la villa, *por mediación de la »Corporación municipal,* bajo la condición de »instalar en ella una Escuela graduada; y »que, si bien destinó una parte a los ex»ploradores de España, resolvió posterior»mente ceder al referido Ayuntamiento la »porción de la finca expresada; y llevando »a efecto lo convenido, otorgó donación pura, »perfecta e irrevocable entrevivos, a la vi»lla de San Feliú de Llobregat, y, en su »nombre, al Ayuntamiento, de toda aque»lla finca, formada por una casa, sita en »la calle de Laureano Miró o carretera de »primer orden, de Madrid á la Junquera, »señalada ahora con el número 40»;

Resultando que la indicada donación se otorgó bajo varias cláusulas, una de ellas, la cuarta, que dice así: «Para velar por el exacto cumplimiento del fin de la donación se constituye una Junta o Patronato, compuesto por los señores Rector de la Universidad literaria de Barcelona, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, reverendo Cura Párroco, Médico titular y donante o sucesor directo, nombrado en testamento»;

Considerando que el acto jurídico de la donación implica la transferencia del dominio a favor del donatario, viniendo de este modo el Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat a quedar propietario de la finca donada; pero al establecer las leyes vigentes la institución denominada Fundación, lo hizo sobre la base de atribuir personalidad jurídica a la constituída por los bienes de que se trata; y en tal concepto, el artículo segundo del Real decreto de 27 de septiembre de 1912 define como Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes o derechos destinados a la Enseñanza, es decir, que es la finalidad a que se encuentran afectos dichos bienes lo determinante del carácter fundacional de la institución;

Considerando que, al haberse hecho la donación por don Pedro Alvarez Gonzalvo con la finalidad estricta de que el edificio se destine a Escuela Nacional Graduada de Primera Enseñanza, o en otra forma que aconseje la moderna Pedagogía, existen unos bienes constituídos por el edificio citado; y hay también un fin docente, a cuyo cumplimiento se destinan aquéllos, o sea que se dan las dos premisas necesarias para la calificación jurídica que determinan el artículo segundo del Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y el 44 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913;

Considerando que el edificio de que se trata no debe estimarse comprendido entre los bienes patrimoniales del Municipio, sino que se halla adscrito a una Fundación benéfico-docente, aun cuando ésta no ha sido clasificada hasta la fecha, por no haber tenido conocimiento de ella el Ministerio; y sin que tampoco, en el actual trámite, pueda hacerse dicha declaración, por faltar el cumplimiento de los requisitos que, como indispensables, señala la citada Instrucción, si bien, conforme al artículo 40 de la misma, este Protectorado puede, por iniciativa propia, promover el oportuno expediente;

Considerando, a efectos de posteriores razonamientos, que conviene destacar que, tanto en la escritura de donación como en los actos posteriores, se acepta que el valor de la finca era de 6.000 pesetas, en el momento de efectuarse la transmisión al Ayuntamiento; y que la misma estaba gravada con un censo de 139,39 pesetas de pensión anual; pensión que, capitalizada al 3 por 100, según es costumbre en Cataluña, descubre el valor atribuído al capital del censo en el momento de la donación, fijándolo en 4.646,33 pesetas; por lo que, a todos los efectos legales, el del inmueble donado hay que estimarlo en 1.353,77, puesto que los censos, como cargas reales, se deducen siempre —es decir, su capital—, de los inmuebles transmitidos, al efecto de calcular su valoración;

Considerando, en otro aspecto, que las condiciones bajo las cuales se hizo la donación no aparecen incumplidas en este caso, puesto que, habiendo obrado el Ayuntamiento con la debida diligencia en orden a la conservación del edificio, no se ha podido evitar el estado de ruina de aquél, ni la la falta de condiciones para la finalidad a que se hallaba destinada, según consta en el informe del Arquitecto municipal, que motivó el traslado de las Escuelas, lo que, sin perjuicio de la declaración que, en su caso, correspondería a los Tribunales de Justicia, puede estimarse como constitutivo de la fuerza mayor, cuyas consecuencias no originan responsabilidad, conforme al artículo 1.105 del Código Civil;

Considerando que confirma este criterio el principio general de Derecho, según el que «las cosas perecen para su dueño», recogido en multitud de Sentencias del Tribunal Supremo, especialmente en la de 10 de diciembre de 1915, sin que sea de aplicación el artículo 647 del Código Civil, relativo a la revocación de este negocio jurídico, cuando el donatario haya dejado de cumplir alguna de las condiciones impuestas por el donante, más aún teniendo en cuenta que el término *condiciones* no debe entenderse en su sentido técnico jurídico, sino en el vulgar de obligaciones o cargas, conforme a la jurisprudencia reflejada en el fallo de 3 de noviembre de 1913 del mismo Tribunal, obligaciones cumplidas por la Corporación municipal hasta el momento de surgir la imposibilidad material de referencia;

Considerando que esta imposibilidad no supone, en modo alguno, el incumplimiento de dichas condiciones, ni en orden a la voluntad del donatario ni en cuanto al cumplimiento de la finalidad querida por el donante, sino que únicamente se trata de la sustitución de la cosa donada mediante la posible enajenación del inmueble de que se trata y compra de otro en el que dicha finalidad continuará cumpliéndose;

Considerando que, como consecuencia de todo lo expuesto, no es procedente aceptar la fórmula transaccional propuesta por los herederos del donante, sino que, por el con-

trario, debe estimarse con plena eficacia jurídica la donación efectuada, sin que sea obstáculo la falta de *insinuación*;

Considerando que, relacionada la totalidad de las anteriores expresiones, según es normal en una adecuada interpretación de los contratos, se ve claro tratarse de una donación afecta a una condición suspensiva, constituída por el pacto de dedicar el inmueble a la Enseñanza; condición que hay que estimarla cumplida por el Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat, desde el momento en que instaló, efectivamente, Escuelas en el edificio, consagrando el uso del mismo a este fin hasta que su estado de ruina obligó, como fuerza mayor, a suspender las clases que allí se daban;

Considerando, sin duda alguna, que estas circunstancias tan evidentes han movido al Ministerio de la Gobernación (de quien se solicitó licencia para transigir el asunto) a enviar el expediente a este Ministerio de Educación Nacional, por entender, en principio, que pudiera serle atribuído sobre el mismo alguna especie de competencia; pero a efectos del razonamiento sustantivo de índole puramente civil, de entender cumplida la condición de dedicar el edificio a la Enseñanza, impuesta por el donante, no cabe duda de que si se hubiese constituído una Fundación benéfico-docente y adscrito el inmueble a la misma, según debió hacerse, en estricta observancia de la voluntad del donante, el donatario habría cumplido absoluta y perpetuamente la condición suspensiva a que la donación resulta afecta;

Considerando que esta defectuosa tramitación administrativa es necesario subsanarla siguiendo los trámites de la Instrucción de 24 de julio de 1913, por medio de la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona, procediéndose a clasificar la Funndación causada como consecuencia del acto o contrato de donación; y, una vez efectuado esto, si el inmueble resulta ruinoso, habrá de instruirse el expediente reglamentario de transmutación de fines fundacionales, sin que la condición de la adscripción del bien inmueble a la Enseñanza resulte en manera alguna menoscabado;

Considerando que en ninguno de los documentos que se aportaron al expediente se hace referencia al dato de la fecha del fallecimiento del causante; así que, sosteniéndose que la condición suspensiva se cumplió inmediatamente de la donación, la anterior fecha podría determinar, por el transcurso de cuatro años, haber prescrito la acción, por parte de los herederos del donante, para pedir la nulidad de la donación, por falta del requisito de la aprobación judicial o *insinuación*, exigido por el Derecho foral catalán;

Considerando que la vigencia de la *insinuación* procede del Derecho romano, y está vigente en Cataluña, no sólo con carácter supletorio, sino expreso, en sus Constituciones—constitución primera, artículo noveno, *De donationibus*, libro octavo, volumen primero de las de Cataluña;

Considerando que este requisito de la *insinuación* responde, en su fundamento, al deseo de evitar la irreflexiva liberalidad que en algunas ocasiones pudiera revestir la donación (Sentencia de 24 de abril de 1894), por lo que no parece aplicable, en principio, a una donación de tan pequeña cuantía, y hecha, además, en pro de unos fines fundacionales de Enseñanza;

Considerando, a mayor abundamiento, que las Leyes 30, 32, 34 y 36 del Código *De donationibus* y el párrafo segundo del mismo título de la *Instituta*, en relación con la Constitución única, título noveno, libro octavo, volumen primero, de las de Cataluña, determinan que el requisito de la *insinuación* sólo es exigible en la parte que el valor de las donaciones sujetas al Derecho catalán exceda de trescientos florines o áureos, fijado en la equivalencia de 4.529 reales por la Resolución de la Dirección General de los Registros de primero de marzo de 1888;

Considerando, por último, que la donación está hecha bajo condición que impone determinadas cargas relativas a la Enseñanza, a cuyo cumplimiento se obligó el Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat, por lo que, dada su finalidad, no se presta a fraudes o abusos, en perjuicio de acreedores, teniendo evidente analogía con las llamadas en Derecho catalán donaciones «a cierta postura», para cuya validez y eficacia tiene declarado el Tribunal Supremo no ser necesario el requisito de la *insinuación* (Sentencia 8 de octubre de 1899);

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y su Instrucción general complementaria de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, que robusteció aquélla, adicionándola nuevas consideraciones en Derecho, ha resuelto:

1.º Que se evacue el informe interesado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el sentido de estimar que la donación hecha, mediante escritura pública, por don Pedro Alvarez Gonzalvo al Municipio de San Feliú de Llobregat (Barcelona) reune las características exigidas para constituir una Fundación benéfico-docente, de carácter particular, de la que el propio Ayuntamiento actuará como su Patrono;

2.º Que en razón de no apreciarse la existencia de incumplimiento alguno de sus obligaciones por parte de la Corporación municipal, no se estima que haya surgido para ella responsabilidad de ninguna clase;

3.º Que, en consecuencia, no es aceptable la propuesta de transacción o arreglo formulada por los herederos del donante, y mucho menos que haya lugar a la reversión a ellos del inmueble donado;

4.º Que para la efectividad de estas declaraciones, y como medida previa indispensable, se incoe en seguida por la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona el oportuno expediente administrativo para clasificar como Fundación de Enseñanza la originada de aquella donación escrituraria; y

5.º Que de estos acuerdos, luego de ponerse inmediatamente en conocimiento del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«B. O. del Estado» del 21)

Comisión de Régimen interior

Para el mejor cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 1º de febrero último, por la que se establece el descuento del 20 por 100 del premio de habilitación del Magisterio Nacional Primario, con destino a las Secciones Admnistrativas de Primera Enseñanza, y a fin de llevar a cabo lo que en el preámbulo de la misma se expresa,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1º Los Sres. Jefes de las citadas dependencias remitirán al Habilitado general de este Departamento, antes del día 15 de cada mes, el importe del referido porcentaje a partir de marzo próximo pasado. Dichos envíos se harán precisamente mediante cheque cruzado contra cualquier entidad bancaria de esta capital.

2º Al mismo tiempo deberán remitir las liquidaciones correspondientes, efectuadas por las habilitaciones de los distintos partidos judiciales de la provincia, participando a esta Subsecretaría —Comisión de Régimen Interior— las que no lo hubieren verificado.

Lo digo a VV. SS. para conocimiento propio y el de los respectivos habilitados.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio**.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado en virtud de instancia presentada por don Pedro Castro Barea, Catedrático de la Universidad de Sevilla, en solicitud de que se le abone el 50 por 100 de los haberes no percibidos durante el tiempo que ha durado la revisión de su expediente de depuración, la Asesoría Jurídica del Departamento ha emitido el siguiente dictamen:

«El expediente originado por la reclamación de don Pedro Castro Barea plantea únicamente la cuestión de si le es abonable el 50 por 100 de los haberes dejados de percibir desde la fecha en que se acordó la revisión de la sanción de separación del servicio, que en principio le fué impuesta.

El pronunciado en que se apoya para pedir este 50 por 100 impone al peticionario «inhabilitación para cargos directivos y de confianza, traslado a otra Universidad y pérdida de haberes no percibidos»; el recurrente entiende que esta sanción de pérdida de haberes no se refiere al 50 por 100 antes aludido, que ha de percibir en todo caso, basándose en lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 4 de febrero de 1942, que dispone que «a los funcionarios separados y cuya sentencia de revisión los readmita al servicio, aunque imponiéndoles alguna sanción, sólo se les reconocerá el 50 por 100 de los haberes no percibidos desde la fecha en que se les admitió la última revisión de expediente».

Pero debe tenerse en cuenta que la anterior disposición hay que estimarla derogada por la Orden de 22 de junio de 1942, dictada por la Presidencia del Gobierno, disponiendo que «los acuerdos en virtud de los cuales se dejen sin efecto sanciones en expedientes de depuración no suponen el reconocimiento del derecho de los interesados a reclamar el pago de los haberes de que hubiesen estado privados durante la tramitación del expediente ni durante el tiempo de la vigencia de la sanción que después se rectifica» —disposición primera—; aclarando la segunda que «este reconocimiento sólo podrá dictarse cuando en el expediente de revisión se declare que ésta tiene por base la rectificación de un error evidente de la Administración»; y la tercera, que «no se admitirán ni tramitarán solicitudes sobre cobro de haberes de funcionarios sancionados por motivo de depuración... a no ser que se apoyen en la existencia del pronunciado expreso y concreto que sobre el caso se exige en el número anterior».

Y en el expediente de don Pedro Castro Barea, no sólo no existe ese pronunciado expreso y concreto reconociendo el error de la Administración, sino que su admisión se hace a base de imponerle otras sanciones, y además con la declaración expresa contraria a la que la Ley exige para acceder a sus pretensiones; es decir, disponiéndose expresamente como sanción la pérdida de sus haberes.

La reclamación presentada, no sólo debe ser desestimada, sino que incluso pudo no tramitarse, al amparo del precepto tercero de la Orden de la Presidencia de 22 de junio de 1942.

Aunque las anteriores consideraciones, en el caso de este expediente, son, en cierto modo, accesorias.

Porque la principal resulta del hecho de que don Pedro Castro Barea tiene la consideración legal de separado del servicio, con privación de derechos totales económicos y jurídicos, hasta el momento en que, a virtud de la revisión, se dicta un nuevo acuerdo administrativo, que no puede retrotraerse a la fecha de la iniciación del acuerdo de revisión, ya que la misma pudo terminar —como de hecho sucede muchas veces— con un acuerdo desestimatorio.

Por ello resulta completamente lógico que el peticionario no tenga derecho al cobro de parte alguna de sus haberes mientras estuvo en la situación legal de separado del servicio.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 5 del corriente se concedió a don Manuel Usandizaga Soraluce, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, un mes de licencia por enfermo, a partir de 9 de enero último, y habiendo elevado nuevamente instancia el citado Profesor, acompañada de certificado médico de facultativo perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil,

Este Ministerio, visto lo dispuesto en el apartado e) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto ampliar la anterior licencia en dos meses, a contar desde el día 9 del corriente mes de febrero, pero sin que se le acredite sueldo durante los dos expresados meses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición del interesado y visto el favorable informe del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto modificar el plazo del permiso concedido a don Antonio Rumeu de Armas, Catedrático de la Facultad de Filisofía y Letras de la Universidad de Barcelona, por Orden de 7 de enero último, para trasladarse al extranjero, en el sentido de entenderse aquél comprendido durante un mes, contado desde el 15 de febrero corriente al 15 de marzo próximo, subsistiendo la referida Orden en sus restantes extremos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha tenido a bien disponer que don Gabriel Bellido Márquez y don Luis Arciniega Cerrada, Ayudantes de la Facultad expresada, se encarguen provisionalmente, durante el presente curso, de las Auxiliarías correspondientes a los numerarios don Isidoro García Escribano y don Amando Ruiz Prieto, que se hallan desempeñando, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria, los grupos octavo (Disciplinas de Patología Quirúrgica, Terapéutica Quirúrgica y Obstetricia) y 12 (Disciplinas de Inspección y Análisis de alimento y Legislación Veterinaria), con la gratificación anual de 3.500 pesetas, que percibirán con cargo a las dotaciones de dichas Auxiliarías y efectos del día 1.º de octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario, y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente a don Eladio Lapresa Molina, que se encuentra desempeñando con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, la cátedra de Historia de la Lengua y de la Literatura españolas, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases Prácticas don Juan María López Aguilar, con la gratificación anual de pesetas 5.000, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento, a partir de la fecha en que, dentro del presente año, esté al frente del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Historia Universal Antigua y Media, cuyo titular, don Angel Ferrari, se halla dispensado por el presente curso de la función docente, se encargue provisionalmente durante el mismo el Auxiliar temporal don Casimiro Torres Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, que ha sido elevada por conducto reglamentario, y visto asimismo lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Que el Auxiliar temporal de dicha Facultad don Andrés Cabrera Velázquez, cese en el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, que le fueron reconocidos por Orden de 28 de octubre último por el desempeño de la Cátedra de Derecho mercantil; y que asimismo cese en el percibo de la remuneración de 3.000 pesetas que por Orden de 6 de diciembre próximo pasado le fué reconocida por desempeñar, en concepto de acumulada, la Cátedra de Derecho Internacional público y privado.

2º Que el Catedrático don José Ortego Costales cese en el disfrute de la remuneración de 3.000 pesetas que le fué acreditada por Orden de 2 de octubre del año último por el desempeño en concepto de acumulada de la Cátedra de Derecho procesal, y

3º Que de las Cátedras dotadas y vacantes en dicha Facultad de Derecho Internacional público y privado y Derecho procesal, se encarguen, provisionalmente, durante el presente curso, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de las mismas, los Auxiliares temporales don Andrés Cabrera Velázquez y don Emilio Gimeno Martín, respectivamente, debiendo acreditarse los haberes a partir de la fecha en que, dentro del presente año, los interesados estuvieran de hecho al frente de las enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

OPOSICIONES A CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gerardo Clavero del Campo, opositor a la Cátedra de Microbiología de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, fechada en 19 del actual, en la que recusa al Presidente suplente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones referidas, Ilmo. señor don Valentín Matilla Gómez,

Visto lo dispuesto en el artículo trece del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad de 25 de junio de 1931;

Considerando que las causas expuestas por el señor Clavero del Campo como motivo de recusación no han sido claramente comprobadas y no habiendo, por tanto, lugar a declarar la incompatibilidad solicitada,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de don Gerardo Clavero del Campo, declarando que no procede admitir la recusación por él presentada contra el ilustrísimo señor don Valentín Matilla Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SECRETARIOS

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada por haber pasado su titular a otro servicio universitario, y de conformidad con la propuesta que eleva el Rectorado de dicha Universidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ochenta y dos de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Antonio Mesa Segura, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, para el cargo de Secretario de dicha Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada, en la vacante producida por cese del señor Gutiérrez Alviz, a don Enrique Martínez Useros, adscrito a Historia del Derecho y Derecho Romano, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 37, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, en la vacante producida por cese de don Francisco Bellot, que ha obtenido Cátedra, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Isidoro Asensio Amor, adscrito a Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliares temporales de la Facultad expresada a don José María Nabarro Mora, para la disciplina de Introducción a la Economía Política; a don Anselmo Romero Marín, para la de Introducción a la Filosofía; a don Alberto Ullastres Calvo, para la de Principios de Economía Política; a don Mariano Aguilar Navarro, para la de Instituciones de Derecho Privado; a don Torcuato Fernández-Miranda Hevia, para la de Teoría de la Política; a don Francisco Javier de Elorza Echániz, para la de Geografía Económica; a don Enrique Blanco Loicelier, para la de Matemáticas de economistas; a don Alfredo Sánchez Bella, para la de Historia Política Moderna, Universal y de España, y a don Segismundo Royo Villanova Fernández-Cavada, para la de Introducción a la Economía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la Facultad expresada don Joaquín Ortiz Muñoz, nombrado por Orden de 21 de octubre último para la enseñanza de Anatomía, quede adscrito en lo sucesivo a la disciplina de Patología Quirúrgica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AYUDANTES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, provisionalmente, hasta el 30 del próximo mes de septiembre, si antes no se hubiese cubierto la plaza en propiedad, Ayudante temporal del Departamento de Patología interna, de la citada Facultad, a don José María Poveda Ariño, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el 1º del actual mes, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto doce del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AYUDANTES DE CLINICA

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error por la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid al formular la correspondiente propuesta de Ayudante de Clínicas del Hospital Clínico de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda rectificada la Orden de 29 de diciembre último en lo que se refiere al primer apellido de don José María Romeo Orbegozo, y no «Romero», como en dicha Orden se expresaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS INTERNOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, provisionalmente, hasta el 30 de septiembre próximo, si antes no se hubiese cubierto la plaza en propiedad, Médico interno de la citada Facultad, adscrito a la Cátedra de "Electrología y Radiología" a don José María de la Viesca Campo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, que deberá percibir desde el día primero del mes actual, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto ocho del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS DE GUARDIA

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Médico de guardia del Hospital Clínico, con carácter de interino, a don José Ferrer Boira, con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto 15, del Presupuesto de Gastos de de este Departamento, hasta el 30 de septiembre próximo, si antes no se hubiera cubierto dicha plaza en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta y acta de oposiciones elevada por esa Universidad para la provisión en propiedad de las plazas de Alumnos internos vacantes en la Facultad de Medicina,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Alumnos internos numerarios, por oposición, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada a los siguientes señores: don Juan Verdejo Vivas, don Arturo Baca Puerta y don Rafael Gálvez Carrillo, para la Sección de Clínicas, y a don Juan P. Raya Raya, para la de Laboratorios. Dichos Alumnos percibirán la remuneración anual de mil pesetas, con cargo el capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente Presupuesto ministerial de Gastos.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decanato, interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Granada.

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta y acta de oposiciones elevada por esa Universidad para la provisión en propiedad de las plazas de Alumnos internos vacantes en la Facultad de Medicina,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Alumno interno numerario, en virtud de oposición, de la Facultad de Medicina de esa Universidad a don Juan Herrera Rojas, para la Sección de Laboratorios, con la remuneración anual de mil pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto, del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decanato, interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Granada.

LECTORES

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y de conformidad con la propuesta formulada por la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Pedro Bodenstaff Lector de Alemán de la referida Universidad, hasta el final del presente curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y de conformidad con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Lector de Alemán de la Universidad de Murcia,

hasta el final del curso de 1943-44, al doctor Heinz Schaulte-Herbrueggen, el cual percibirá la gratificación que por dicha Universidad se le asigne, con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL TECNICO-PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, haciendo suya la del Juez instructor del expediente que por falta de incorporación al servicio se sigue al Maquinista del Hospital Clínico,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar la suspensión de empleo y sueldo de Ramón Semper Castil, Maquinista del Hospital Clínico de la Universidad de Barcelona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1944.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído a don Julio Uruñuela y Fernández de Larrea, Conservador del Jardín Botánico de Madrid; lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939 y lo dispuesto en la Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Sr. Juez instructor, ha resuelto rehabilitar, sin imposición de sanción, en el goce de los derechos que puedan corresponderle, al referido Conservador del Jardín Botánico de Madrid, don Julio Uruñuela y Fernández de Larrea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, provisionalmente, hasta el día 30 del próximo mes de septiembre, Jefe de Laboratorio del Departamento de Patología interna de la citada Facultad a don Pedro de Agustín Jiménez, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 1º del mes actual, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto doce del vigente Presupuesto de Gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En la instancia suscrita por don Víctor León Navarro, en súplica de convalidación de las asignaturas que luego se detallarán, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente de don Víctor León Navarro, que solicita convalidación de la asignatura de Química experimental, que tiene aprobada en la Facultad de Ciencias, por la misma asignatura de la Facultad de Farmacia, y de acuerdo con el dictamen de la Sección primera, tiene el honor de informa a V. E. que procede acceder a lo solicitado,

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En la instancia suscrita por don Julián Alvarez González, en súplica de convalidación de las asignaturas que luego se detallarán, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente de don Julián Alvarez González, que solicita convalidación de estudios cursados en la Facultad de Medicina por los equivalentes de la de Farmacia, y de acuerdo con el informe de la Sección 1.ª, tiene el honor de exponer a V. E. que procede denegar la convalidación solicitada.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Zaragoza solicita de este Ministerio que se le conceda una subvención para sufragar los gastos del Secretariado de Publicaciones e Intercambio científico, para lo cual acompaña Memoria de la labor que viene desarrollando desde hace más de veinte años en el orden de las Publicaciones y Extensión Universitaria;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado c), del vigente Presupuesto de este Departamento existe una consignación de 100.000 pesetas para atender a los Secretariados de Publicaciones e Intercambio científico;

Considerando que la importancia de labor desarrollada por la mencionada Universidad requiere la ayuda económica del Estado, que resulta insuficiente con las cinco mil pesetas, cuya concesión fué propuesta por el Consejo de Rectores;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado con fechas 1 y 3 de marzo actual, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder una subvención de cinco mil (5.000) pesetas a la Universidad de Zaragoza con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado c), del vigente Presupuesto, para atenciones del Secretariado de Publicaciones e Intercambio científico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Murcia solicita de este Ministerio que se le conceda una subvención para realizar un viaje de estudios, en el que tomaría parte un grupo de unos cuarenta alumnos del Colegio Mayor universitario del Cardenal Belluga, visitando distintos establecimientos o Centros científicos, artísticos y culturales en las ciudades de Sevilla, Granada y Córdoba;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado j), del vigente Presupuesto de este Departamento existe una consignación de 100.000 pesetas, destinada a subvencionar viajes de estudios y excursiones científicas de Profesores y Alumnos universitarios;

Considerando que la referida petición queda comprendida dentro de la finalidad

de la mencionada consignación presupuestaria;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado con fechas 29 de febrero último y 3 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Murcia para un viaje de estudios de los alumnos del Colegio Mayor del Cardenal Belluga una subvención de doce mil (12.000) pesetas con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado j), del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Madrid solicita de este Ministerio la concesión de una subvención de quince mil pesetas para atender a sus fines generales;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, número primero, del vigente Presupuesto de este Ministerio se consignan 75.000 pesetas para "Subvenciones que podrán otorgarse discrecionalmente por Orden ministerial a Centros oficiales y particulares de Enseñanza Universitaria;

Considerando que la Universidad de Madrid es un Centro que reúne las condiciones exigidas por el texto del referido concepto presupuestario;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, con fechas 1º y 3 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Madrid, para atender a sus fnes generales, una subvención de quince mil (15.000) pesetas, la cual habrá de librarse con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, número primero, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Consejo de Rectores, según acuerdo tomado en la sesión celebrada por el mismo el día 7 de febrero del corriente año, propone a este Ministerio la concesión de subvenciones para gastos de los Colegios Mayores Universitarios;

Resultando que en la mencionada propuesta se interesa la concesión de una subvención de 150.000 pesetas para cada uno de los Colegios Mayores siguientes: San Bartolomé y Santiago, de la Universidad de Granada; Cardenal Jiménez de Cisneros y Santa Teresa de Jesús, de la de Madrid; Cardenal Belluga, de la de Murcia; San Gregorio, de la de Oviedo; San Bartolomé, de la de Salamanca, Generalísimo Franco, de la de Santiago; Casa de Santa María del Buen Aire, de la de Sevilla; Luis Vives, de la de Valencia; Felipe II, de la de Valladolid, y Pedro Cerbuna, de la de Zaragoza;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 23, del vigente Presupuesto existe una consignación de dos millones de pesetas destinada a sufragar los gastos de esta clase de Centros;

Considerando que la concesión de subvenciones interesadas por el Consejo de Rectores se ajusta a la finalidad del mencionado crédito presupuestario, y no excede de los límites del mismo;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por la Intervención General de la Administración del Estado en 19 y 29 de febrero último, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, suconcepto 23, del vigente Presupuesto, las siguientes subvenciones: a la Universidad de Granada, para el Colegio Mayor San Bartolomé y Santiago, 150.000 pesetas; a la de Madrid, para los del Cardenal Jiménez de Cisneros y Santa Teresa de Jesús, pesetas 300.000; (150.000 para cada uno); a la de Murcia, para el del Cardenal Belluga, 150.000 pesetas; a la de Oviedo, para el de San Gregorio, 150.000 pesetas, a la de Salamanca, para el de San Bartolomé, pesetas 150.000; a la de Santiago, para el del Generalísimo Franco, 150.000 pesetas; a la de Sevilla, para el de la Casa de Santa María del Buen Aire, 150.000 pesetas; a la de Valencia, para el de Luis Vives, pesetas 150.000; a la de Valladolid, para el de Felipe II, 150.000 pesetas, y a la de Zaragoza, para el de Pedro Cerbuna, pesetas 150.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Consejo de Rectores propone a este Ministerio la distribución del crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, grupo e) del vigente Presupuesto como subvención a las Universidades para material y personal de la formación política;

Resultando que, según la mencionada propuesta, para llevar a la práctica las enseñanzas apropiadas para la formación política de los estudiantes universitarios, habrían de concederse, para gastos de personal, subvenciones de 12.000 pesetas a las Universidades de Barcelona, Madrid y Sevilla (4.000 pesetas de la cantidad correspondiente a esta última, para la Facultad de Medicina de Cádiz); de 8.000 pesetas a las de Granada, Salamanca, Santiago, Valencia, Valladolid y Zaragoza; y de 4.000 pesetas a las de La Laguna, Murcia y Oviedo, destinándose, además, para gastos de material de dichas enseñanzas 333,33 pesetas en cada una de las referidas Universidades;

Considerando que la distribución propuesta por el Consejo de Rectores se ajusta a la finalidad de la mencionada consignación presupuestaria, y no excede de los límites de la misma;

Vistos los favorables informes de la Sección de Contabilidad y de la Intervención General de la Administración del Estado, de 19 de febrero último y 2 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado e) del vigente Presupuesto, para gastos de la formación política, las siguientes subvenciones a las Universidades que se citan:

Personal: 12.000 pesetas a cada una de las de Barcelona, Madrid y Sevilla, debiendo destinar esta última 4.000 a la Facultad de Medicina de Cádiz; 8.000 pesetas a cada una de las de Granada, Salamanca, Santiago, Valencia, Valladolid y Zaragoza; y 4.000 pesetas a cada una de las de La Laguna, Murcia y Oviedo.

Material: 333,33 pesetas a cada una de las Universidades mencionadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Consejo de Rectores, según acuerdo tomado en la sesión celebrada por el mismo el día 7 de febrero del corriente año, propone a este Ministerio la distribución del crédito de 150.000 pe-

setas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado d) del vigente Presupuesto de este Departamento para subvencionar en las Universidades los gastos de personal y material de la formación religiosa;

Resultando que, según la mencionada propuesta, la formación religiosa en las Universidades debe estar a cargo de Profesores nombrados al efecto, de los cuales, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, existirían tres en cada una de las Universidades de Madrid, Barcelona y Sevilla (uno de los de ésta, para la Facultad de Medicina de Cádiz); dos en las de Granada, Salamanca, Santiago, Valencia y Valladolid y Zaragoza, y uno en las de La Laguna, Murcia y Oviedo, o sea un total de veinticuatro Profesores, cuya retribución anual, a razón de las 6.000 pesetas citadas, importaría 144.000 pesetas, por lo que las 6.000 pesetas restantes hasta las 150.000 del importe del crédito podrían destinarse a gastos del material, a razón de 500 pesetas por cada una de las Universidades mencionadas;

Considerando que la distribución propuesta por el Consejo de Rectores se ajusta a la finalidad de la mencionada consignación presupuestaria, y no excede de los límites de la misma;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por la Intervención General de la Administración del Estado, con fechas 19 de febrero último y 2 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto que las 150.000 pesetas consignadas en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuatro, apartado d) del vigente Presupuesto para personal y material de la formación religiosa, se distribuya como sigue entre las Universidades:

Personal: Barcelona, Madrid y Sevilla, 18.000 pesetas cada una (6.000 pesetas de la cantidad asignada a Sevilla se destinarán a la Facultad de Medicina de Cádiz); Granada, Salamanca, Santiago, Valencia, Valladolid y Zaragoza, a 12.000 pesetas; y La Laguna, Murcia y Oviedo, a 6.000 pesetas.

Material: 500 pesetas a cada una de las mencionadas Universidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Rosa Franco Toimil, Profesora Adjunta temporal de Física y Química del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Carreño Miranda", de Avilés, en solicitud de licencia por enfermedad;

Resultando que la interesada justifica debidamente la causa que alega;

Considerando lo establecido por Real orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder un mes de licencia con todo el sueldo, por enfermedad, a la mencionada Profesora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo Sr.: En virtud de lo dispuesto por Orden de 27 de julio de 1939, y previa propuesta del Ilmo. señor Obispo de Cartagena,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor numerario de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete a don Alfonso Maximiliano Saiz del Olmo, quien percibirá la remuneración anual de cinco mil pesetas con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Narciso Puget Viñas, Ayudante numerario de Dibujo (procedente de Locales) del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ibiza, en súplica del tercer quinquenio;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección del expresado Centro, así como la hoja de servicios del interesado, y lo dispuesto por Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder el tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales a don Narciso Puget Viñas, a partir del día 22 de octubre de 1943, que percibirá, sobre su sueldo, con crédito a los capítulos primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Tur Vidal, Ayudante de la Sección de Ciencias (Profesor adjunto de Física y Química, procedente de Locales) del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ibiza, en súplica del tercer quinquenio.

Teniendo en cuenta el informe de la Dirección del expresado Instituto, así como la hoja de servicios del interesado y lo dispuesto por Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don José Tur Vidal, el tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales a partir del día 22 de octubre de 1943, y que percibirá, sobre su sueldo, con cargo a los capítulos primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

LIBROS DE TEXTO

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección Segunda del mismo, ha acordado que no procede la aprobación de las obras de los autores que se relacionan a continuación:

Amado, D. Enrique: "Prontuario de Latín".

Campo, D. Angel del: "Formulario de Química", "Formulario de Física" "Formulario de Matemáticas" y "Prontuario de Matemáticas".

Jiménez Soto, D. Francisco: "Matemáticas", primero, segundo y tercer cursos.

Igualmente, la mencionada Comisión Permanente ha acordado que no procede la aprobación, pero reconociendo que es un libro de utilidad, la del autor siguiente:

Mirman Contastín, D. Mario: "Anthologie Litterarie illustrée de la lengue francaise", tomos I, II, III.

Madrid, 28 de marzo de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de marzo último ("Boletín Oficial del Estado" del 9 de abril).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Todos los alumnos matriculados en las Escuelas Especiales de Ingenieros Agró-

nomos, Industriales, Navales, de Minas y de Montes, de Arquitectura y de Comercio (grados de Profesor Mercantil, Actuario de Seguros e Intendente Mercantil), por el hecho de serlo, quedan integrados en el Sindicato Español Universitario.

2º Para el ejercicio de los derechos derivados de su condición de afiliados al S. E. U., necesitarán estar en posesión de carnet de la referida organización.

3º Los alumnos afiliados a dicho Sindicato pagarán como cuota la mínima actualmente establecida para los que forman parte de aquél.

4º El plazo de admisión para los estudiantes matriculados se cerrará el día 15 de mayo próximo.

5º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para adoptar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

("B. O. del E." núm. 118).

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Finalizado el plazo que determina el apartado tercero de la Orden de 31 de enero pasado ("B. O. del E." de 20 de febrero siguiente), para la presentación de instancias y documentación por los aspirantes al concurso-oposición convocado para cubrir vacantes de Profesores numerarios del grupo segundo de Escuelas de Peritos Industriales,

Esta Dirección General ha dispuesto se publique la relación de solicitantes admitidos que a continuación se expresa:

Don Delfín Calvo Sancho.

Don Bernardo Lázaro Menéndez.

Don Francisco Montes Navas.

Don Antonio Pérez Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Marzo de 1944. — El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y de Peritos Industriales.

Finalizado el plazo que determina el apartado tercero de la Orden de 31 de enero pasado ("B. O. del E." de 20 de febrero siguiente) para la presentación de instancias y documentación por los aspirantes al concurso-oposición convocado para cubrir la vacante de Profesor numerario del grupo dieciséis de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy,

Esta Dirección General ha dispuesto admitir definitivamente al único solicitante presentado, don Salvador Domenech Aura.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944. — El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y de Peritos Industriales.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

AYUDANTES

Vista la instancia del Profesor Ayudante de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Málaga don Francisco Navas, en súplica de que se le acrediten haberes con cargo a la dotación de la Auxiliaría de Letras,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que el interesado desempeña la Auxiliaría de Letras por haber pasado la Profesora titular al desempeño de la Cátedra vacante de Geografía y percibo de los dos tercios del sueldo de entrada, ha resuelto acreditar a don Francisco Navas—de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de mayo de 1925—el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, sueldo de entrada del Profesorado Auxiliar de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Málaga.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Ilmo. Sr.: La concesión de los Palacios de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro), para la celebración de certámenes que ostentaban un carácter más o menos oficial hubo de ser regulada por las Reales Ordenes de 14 de marzo de 1919, 11 de junio de 1927 y 26 de enero de 1931, en evitación de los abusos que de todo género cometían los concesionarios y de los cuantiosos gastos que la reparación de los desperfectos originaban. Y próximas a terminar las importantes obras de ampliación de dichos Palacios, así como la necesidad de introducir en las citadas Ordenes las modificaciones aconsejadas por la experiencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Los Palacios de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro) solamente serán cedidos en virtud de Orden ministerial, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, para la celebración de Congresos científicos, Certámenes de orden artístico u otro cualquier acto de interés nacional o carácter académico.

2º Las peticiones que de cesión de los Palacios se hagan, lo serán en los meses de noviembre y diciembre de cada año para el siguiente, mediante instancia presentada en el Registro General, y en la que se hará constar:

a) Clase del certamen y sus principales características.

b) Consejo, Comité o entidad organizadora responsable.

c) Tiempo de duración del certamen, incluyendo el que precise para su instalación, y dejar completamente desalojados los edificios, una vez clausurado.

d) Tarifa o cantidades a cobrar por "stands" o instalaciones, así como los precios de visita y entrada a cualquier espectáculo complementario que organice. Si fueran completamente gratuitos todos los servicios, incluso los de entrada, así lo harán constar.

3º Los concesionarios vendrán obligados, como requisito previo para empezar sus trabajos, a depositar en la Habilitación del Ministerio y a responder de los desperfectos o deterioros que puedan ocasionar, así como del cumplimiento de las condiciones de la cesión, la cantidad de veinticinco mil pesetas, cantidad que no será devuelta hasta que se desalojen por completo los edificios, y una vez que por el Conservador de los mismos se certifique no haber lugar a exigir el abono de ningún daño o perjuicio. Los peritajes o tasaciones a que den lugar los desperfectos causados serán de cuenta de los concesionarios.

4º En el caso de que por tratarse de alguna Sociedad que no dispusiera del numerario señalado como fianza y se estimase por el Ministerio conveniente la cesión en atención a sus fines puramente artísticos y desinteresados, dicha fianza podrá ser rebajada o eximidos de prestarla, pero exigiéndoles en este caso compromiso expreso de dejar los edificios en el mismo estado de conservación y limpieza que se les entregue.

5º Queda terminantemente prohibido realizar en los Palacios obra alguna de albañilería y pintura, debiendo las instalaciones ejecutarse a base de materiales fácilmente desmontables que no perjudiquen pavimentos ni lienzos de pared, cubriéndose únicamente con telas o papeles los paramentos que estimen los organizadores precisos para el mayor lucimiento de algunas de sus instalaciones.

6º La entrega de la parte de los edificios que se ceda, se efectuará por el Conservador mediante la oportuna acta, que será levantada por duplicado, y en la que se hará constar además de lo que cada parte y en cada concesión se estime conveniente, que ha sido entregada la fianza y que los concesionarios aceptan íntegramente todas y cada una de las condiciones de la cesión, renunciando a todo fuero propio y quedando so-

metidos a los Tribunales españoles, de suerte que todo litigio que ocurra se tramitará y substanciará ante los Tribunales de Madrid.

7º Cuando el Comité o la entidad organizadora de la exposición perciba una cantidad o tanto por ciento por "stands", instalaciones, etc., así como por entrada de visita u otro cualquier concepto, vendrá obligada a dejar el veinticinco por ciento de sus ingresos al Ministerio, el que los destinará, por partes iguales, como subvención extraordinaria para sus fines, al Instituto "Cervantes" (Artistas desvalidos) y a la Asociación de Funcionarios Administrativos del Ministerio. Igualmente quedan obligados a hacer entrega de seis ejemplares de cada una de las publicaciones que editen con motivo de la exposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

("B. O. del E." núm. 118).

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CUERPO AUXILIAR ARCHIVOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña María del Carmen Ugalde Pardo, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en el Registro General de la Propiedad Intelectual, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 5 de enero de 1924;

Vista la certificación facultativa, con la que acredita hallarse en el octavo mes de gestación,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene la citada disposición, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña Ursicina Martínez Gallego, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Pública de Zamora, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 5 de enero de 1924;

Vista la certificación facultativa, con la que acredita hallarse en el noveno mes de gestación,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene la citada disposición, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1914.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Victo el expediente instruído en virtud de instancia de doña María del Pilar Núñez Alonso, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo Histórico Nacional, solicitando nueva prórroga de la licencia que, por causa de enfermedad, le fué concedida, en virtud de Orden ministerial de 22 de enero último;

Vistos, asimismo, el informe favorable a su concesión emitido por el Director del mencionado Archivo y la certificación facultativa con la que acredita la necesidad de seguir sometida a tratamiento médico,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria un mes, en concepto de segunda prórroga, y sin sueldo alguno, a partir del día 22 de los corrientes, fecha en que finalizó la primera prórroga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Para continuar la reorganización del Archivo Central del Ministerio de Hacienda, dispuesta por Orden ministerial de 22 de julio del pasado año, el Director del Archivo solicita un crédito de 4.007,50 pesetas para pago de jornales eventuales;

Emitido informe favorable por la Inspección General de Archivos, y tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad e intervenido aquél por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en fechas respectivas de 29 del pasado febrero y 2 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un crédito de 4.007,50 pesetas para pago de jornales eventuales en los servicios auxiliares necesarios para la reorganización del citado Archivo, debiendo expedirse el libramiento, por mensualidades y «en firme», con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, previa aprobación por la Sección de Contabilidad de las listas de jornales, a las que se acompañarán certificaciones de los trabajos realizados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden ministerial de 22 de julio de 1943 la reorganización del Archivo Central del Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con el informe de la Inspección General de Archivos, procede continuar en el presente año la expresada labor en horas extraordinarias, puesto que en la jornada ordinaria debe atender el personal a los servicios diarios;

Emitidos informes favorables por la Sección de Contabilidad y por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en fechas respectivas de 29 del pasado mes de febrero y 3 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un crédito de 5.500 pesetas para remunerar al personal facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que en horas extraordinarias realice la reorganización del Archivo de referencia, debiendo expedirse el libramiento por mensualidades y «en firme» con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto tercero, previa aprobación por la Sección de Contabilidad de las nóminas correspondientes, a las que se unirá certificación de los trabajos realizados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general dt Archivos y Bibliotecas.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 8 de mayo de 1944. | Núm. 19

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo.—Escala Técnica. — Traslados. 282
Licencias por enfermedad. — Concedida Jefe Negociado Conservatorio Sevilla ... 282
Escala Auxiliar. — Nombramiento Habilitado anticipos reintegrable provincia Huelva ... 282
Licencias por alumbramiento.—Concedida Auxiliar se cita afecto Secretaría Departamento ... 282
Expedientes gubernativos. — Imponiendo sanción Auxiliar destinado Sección Administrativa Cuenca ... 282
Personal Subalterno.—Relación Porteros afectos Centros dependientes este Departamento que han solicitado dentro plazo su traslado otras dependencias y Ministerios 282
Personal no Escalafonado.—Nombramientos ... 283
Ceses.—De Guarda Monumentos Nacionales de Sábada (Zaragoza) ... 283
Concurso Oposición.—Declarando desierto el convocado para proveer plaza Portero Conservatorio Bilbao ... 283
Idem ídem de Jardinero Facultad Medicina Barcelona ... 283

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Universidades

Catedráticos.—Licencias por enfermedad.—Concedida ... 283
Auxiliares Numerarios.—Adscripciones ... 284
Expedientes gubernativos.—Rehabilitación ... 284
Reingresos.—Concedido ... 284
Auxiliares Temporales.—Nombramientos ... 284
Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Para Centros y disciplinas que se citan, a los señores que se mencionan. 285
Auxiliarías.—Creación ... 287
Lectores.—De Alemán, para la Universidad de Valladolid ... 287
Alumnos Internos.—Nombramiento ... 287
Enfermeras.—Reconociendo validez oficial a las enseñanzas de Enfermeras del Hospital Militar de Valladolid ... 287
Personal Técnico Profesional.—Nombramientos ... 287
Alumnos.—Convalidación de asignaturas ... 287
Expedientes de disciplina.—Sanciones ... 288
Emblemas Heráldicos.—Aprobando nuevo modelo para Universidad Zaragoza ... 289
Créditos.—Sobre distribución del consignado para material de oficina no inventariable entre las doce Universidades españolas ... 289
Subvenciones.—Concedidas ... 289

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Institutos

Auxiliares Numerarios.—Ascensos ... 290

Páginas

Quinquenios.—Anulando Orden 13 enero último referente Profesor Religión Instituto Ciudad Rodrigo ... 290
Profesores Idiomas.—Licencias por enfermedad.—Concedida ... 290
Ayudantes Numerarios. — Continuación servicio activo Enseñanza.—Autorización ... 291
Dispensas Escolaridad.—Relación de las concedidas durante primer trimestre 1944 ... 291

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Por la que se autoriza a la Excma. Diputación Provincial de Huelva para crear en esta capital un Centro de Enseñanza mercantil de tipo elemental ... 293
Auxiliares Meritorios.—Concurso-oposición.—Por la que se convoca concurso-oposición restringida entre Auxiliares Meritorios del mismo Grupo o análogo para cubrir la vacante de Profesor Auxiliar Numerario del Grupo 12 «Análisis Químicos e Industrias Químicas» de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia ... 293
Profesor Auxiliar Numerario oposición libre.—Convocando oposición libre para cubrir la plaza de Profesor Auxiliar Numerario de Grupo 12 «Análisis Químicos e Industrias Químicas», vacante en la Escuela de Peritos Industriales de Santander ... 294

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesores Numerarios.—Quinquenios.—Concediendo ascenso por quinquenio vencido a Profesores que se citan del Colegio Nacional de Ciegos ... 294
Profesores Adjuntos. — Quinquenios. — Concediéndole a Profesor de Solfeo y Piano del mentado Colegio ... 295

Sección de Incidencias del Magisterio

Jubilaciones.—Por imposibilidad física.—A Maestra propietaria que se cita, de Alicante ... 295
Maestros tuberculosos.—Declarando cause baja en situación de sustituída, a Maestra de La Albuera (Badajoz). 295

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomentos de las Bellas Artes

Por la que se nombra para formar parte del Consejo Nacional de Música, a los señores don Pedro Rocamora y Valls y don Gabriel García Espina ... 295

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Disponiendo adquisición tres obras bibliográficas con destino a la Biblioteca Nacional ... 296
Créditos.—Concedidos ... 296

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—ESCALA TECNICA

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas en el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Enrique Cárdenas Moya, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en el Museo de Arte Moderno, pase a prestar sus servicios a la Secretaría del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Alvaro Vélez Calderón, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en el Conservatorio de Música de Sevilla, solicitando licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al referido funcionario un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que cese en el desempeño del cargo de Jefe-Habilitado de Anticipos reintegrables en la provincia de Huelva don Segundo Aparicio Cascajares.

2.º Nombrar para el mencionado cargo, conforme a las normas contenidas en el artículo cuarto del Real decreto-ley de 16 de diciembre de 1929, a don Florencio Angulo Carranza, Auxiliar Mayor de tercera clase, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de la citada capital y Habilitado del personal administrativo en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña Adela Cañada Mifsud, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, afecta a la Secretaría del mismo, solicitando acogerse a los beneficios de la Presidencia de 5 de enero de 1924, y vista la certificación facultativa que acompaña, justificativa de haber entrado en el noveno mes de gestación,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene la citada disposición, ha acordado conceder a la expresada funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Visto el expediente gubernativo instruído a don Bonifacio López Ventoso, Auxiliar de Administración de segunda clase, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cuenca, con motivo de supuesto abandono de destino,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto imponer al mencionado funcionario la sanción de «apercibimiento».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL SUBALTERNO

Vicente Andújar Pineño, de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real a la Sección Provincial de Estadística

Está sobrante de plantilla en su Escuela.

Ponciano Arribas Díez, de la Universidad de Zaragoza al Distrito Minero de Zaragoza.

Está sobrante de plantilla en la Universidad.

Modesto Blanco Piña, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid al Ministerio de Industria y Comercio.

Está sobrante de plantilla en la Escuela.

José Callero Villalba, del Instituto de Arrecife de Lanzarote a la Delegación del Gobierno, en la misma localidad.

Claudio Canales Herrero, de la Escuela Normal de Segovia a Telégrafos, de la misma capital.

Está sobrante de plantilla en la Escuela.

Pedro Cuartero Aznar, de la Universidad de Zaragoza a la Audiencia Territorial de la misma capital.

Excede de la plantilla en la Universidad.

Arturo Disols Pérez, de la Escuela Normal de Sevilla a la Escuela Superior de Bellas Artes, «Santa Isabel de Hungría», de la misma capital.

Excede de la plantilla de la Escuela Normal.

Brígido Durán Lillo, de la Universidad de Madrid a la Dirección General de Seguridad.

Jesús García Alvarez, de la Biblioteca de Lugo al Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de la misma capital.

En los dos Centros excede uno de plantilla.

Antonio Gastesi Hernández, de la Universidad Central a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Julio Gil Pecharromán, del Museo de Ciencias Naturales a los Ministerios de Asuntos Exteriores, Agricultura o Hacienda.

José de Haro Requena, de la Universidad de Sevilla a Córdoba, Osuna o Antequera.

Eulogio Hernández García, de la Escuela Superior de Bellas Artes de «San Fernando», de esta capital, al Ministerio de Industria y Comercio o Canal de Isabel II.

Raimundo del Hierro Sánchez, de la Escuela Normal de Ciudad Real (donde excede de la plantilla) a Telégrafos de Ciudad Real.

Gabriel del Hoyo Cano, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería a Delegación de Hacienda o Catastro de Rústica; ambos en Almería.

Prudenciano Macías Martín, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia (donde excede de la plantilla), a la Delegación de Hacienda de Valencia, Delegación de Hacienda de Málaga o Delegación de Hacienda de Alicante.

Argimiro Martín Maderuelo, de la Real Academia de la Historia (donde está sobrante de plantilla) a la Escuela Especial de Caminos, Canales y Puertos o al Ministerio de Educación Nacional (donde hay tres vacantes.

Francisco de Miguel Prado, de la Biblioteca Pública de Alicante a la Delegación de Hacienda de la misma localidad.

José Muriel Aguacil, del Museo del Pueblo Español a los Ministerios de Justicia, Hacienda u Obras Públicas.

Eugenio Peiró Nuño, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza (donde excede de la plantilla), a la Jefatura de Minas de Zaragoza.

Leocadio Peralvo Guzmán, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cádiz Algeciras.

Nicolás Pérez Trivert, de la Universidad de Santiago a la Estación, Sección de Telégrafos de Santiago.

Cipriano Puente de Agustín, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Huesca a Pamplona o Vitoria.

José Carlos Rodríguez Aguilar, de la Escuela de Comercio de Cartagena a Málaga, Madrid o Guadalajara.

Baldomero Romero Cazorla, del Archivo Histórico de Almería (donde excede de la plantilla) a la Escuela de Comercio o Delegación de Trabajo; ambas en Almería.

En la Escuela de Comercio existe una vacante.

Benedicto Sánchez-Rico García, de la Universidad de Zaragoza (donde excede de la plantilla) al Distrito Minero de Zaragoza o Delegación de Hacienda de Zaragoza.

Antonio Urrutia Carreño, de la Escuela Normal de Almería (donde excede de la plantilla) a la Escuela de Comercio de Almería (donde hay una vacante).

Julio Zapata Sancho, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», de Barcelona a Cádiz.

Madrid, 22 de abril de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Ministerio, de 31 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a don José Felipe de Bengoechea y Niebla para el cargo de Oficial de Secretaría del Conservatorio de Música de Bilbao, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, número nueve, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 31 de diciembre último, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Orden de 26 de febrero de 1943, por la que se reconocía a don José María Sánchez León el derecho a ocupar en propiedad la plaza de Auxiliar de Secretaría de la Escuela de Comercio de Granada cuando, para sufragar los gastos de la misma se consignara en Presupuesto el crédito necesario,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a don José María Sánchez León Auxiliar de Secretaría de la Escuela de Comercio de Granada, con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el vigente Presupuesto («Obligaciones a extinguir»), capítulo primero, artículo primero, grupo noveno, concepto tercero, número cinco, y con efectos administrativos y económicos de primero de enero último, por no haber interrupción en los servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vacante una plaza de Servidor de los ascensores del edificio de este Ministerio, por tenerse que incorporar su titular al Servicio militar,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar para dicho cargo, con carácter eventual, a José Merino Rodríguez, que percibirá el jornal anual de 3.000 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo cuarto, grupo primero, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 («B. O. del E.» del 9), en relación con la de 11 de noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo regulado por la Orden ministerial de 20 de julio de 1943, ha tenido a bien nombrar Guarda de los Monumentos Nacionales de Sábada (Zaragoza) a Tomás Larrode Contreras, con carácter interino y el jornal anual de 1.250 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el escrito formulado por el Alcalde del Ayuntamiento de Sábada (Zaragoza), dando cuenta de que el Guarda interino de los Monumentos nacionales de aquella localidad, Jesús Remón Alegre, no cumple las obligaciones ineludibles de su cargo,

Esta Subsecretaría ha resuelto que el citado Jesús Remón Alegre cese en el cargo de Guarda interino de los Monumentos Nacionales de Sábada (Zaragoza), para el que fué nombrado por Orden de 15 de diciembre de 1942.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

CONCURSO-OPOSICION

Vista el acta suscrita por el Tribunal designado para juzgar los ejercicios del concurso-oposición, convocado por Orden de 18 de noviembre de 1943 («B. O. del E.» de 26 del mismo mes), para proveer en propiedad la plaza de Portero del Conservatorio de Música de Bilbao, en la que se hace constar no se ha presentado a la realización de los ejercicios aspirante alguno,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar desierto el referido concurso-oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el telegrama del Secretario general de la Universidad de Barcelona, en el que comunica no se ha presentado solicitud alguna para tomar parte en el concurso-oposición convocado por Orden de 18 de noviembre último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 del mismo mes, para proveer en propiedad una plaza de Jardinero, vacante en la Facultad de Medicina de dicha Universidad,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar desierto el referido concurso-oposición

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Leonardo Prieto Castro, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

Resultando que el señor Prieto Castro, mediante instancia, solicita un mes de licencia por enfermo, acompañando certificación facultativa que acredita su enfermedad,

Considerando que aunque el certificado médico que presenta no está expedido por facultativo del Cuerpo de Sanidad civil, ante la urgencia del caso y visto el informe del Decanato y Rectorado de la mencionada Universidad, es aconsejable no demorar la tramitación de este expediente.

Visto lo dispuesto en el apartado e) del artículo cincuenta y nueve de la Ley de 29 de julio de 1943 y R. O. de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder un mes de licencia con todo el sueldo por enfermedad a don Leonardo Prieto Castro, a partir del 14 de marzo corriente, debiendo reintegrarse al servicio activo al expirar dicha licencia o antes si su salud se lo permitiera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Repuesto en su cargo de Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, don Julio Uruñuela Fernández de Larrea, por Orden de 27 del actual, recaída en el expediente instruído al fecto, en virtud de la cual ha sido anulada la de primero de diciembre de 1939, por la que fué declarado incurso dicho señor en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que existiendo dotaciones vacantes en la tercera categoría del Escalafón de Auxiliares numerarios de Universidad, quede don Julio Uruñuela Fernández de Larrea, adscrito a dicha categoría, en la que le corresponde pertenecer, entre don Juan Bautista Gomis Bardiza y don José García del Mazo Azcona, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas, que disfrutará, con efectos del día 27 de marzo actual, fecha de la Orden por la que ha sido readmido, debiendo el interesado expresar en el acto de la posesión por qué concepto va a disfrutar sus haberes, lo que se hará constar en la diligencia del título correspondiente y se comunicará a este Departamento.

2.º Que por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid se comunique qué Auxiliar temporal debe causar baja al asignarse a dicho Centro el señor Uruñuela, ya que, al cesar éste en la Facultad expresada, en virtud de lo dispuesto en la Orden de primero de diciembre de 1939, declarándole incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, fué convertida su plaza en una Auxiliaría temporal, quedando ahora, por consiguiente, constituída la plantilla de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid por diez Auxiliares numerarios y treinta y cinco Auxiliares temporales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de don Julio Uruñuela Fernández de Larrea, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid solicitando se anule la Orden de primero de diciembre de 1939, por la que se le declaró incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 18 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente de rehabilitación del Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid don Julio Uruñuela Fernández de Larrea, incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, y de acuerdo con la ponencia de la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E. que este Consejo no tiene nada que oponer a la propuesta del Juez instructor, que estima que procede la rehabilitación del señor Uruñuela Fernández de Larrea.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en su consecuencia, reponer en el cargo de Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid a don Julio Uruñuela Fernández de Larrea, anulando la Orden de primero de diciembre de 1939, por la cual dicho señor fué declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. . muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de don Joaquín López Robles, Auxiliar numerario de Veterinaria, en situación de excedencia, que solicita la vuelta al servicio activo, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 18 de marzo actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por el Auxiliar de Veterinaria don Joaquín López Robles, que se halla en situación de excedencia y solicita el reingreso en la Enseñanza, y, de acuerdo con la ponencia de la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E. que procede acceder a lo solicitado, si bien, por no existir vacante en la actualidad, no podrá asignarse remuneración alguna al señor López Robles hasta tanto no se produzca alguna, y asimismo no podrá adscribírsele a la asignatura de Agricultura y Zootecnia, que solicita, por estar dividida esta enseñanza en tres Cátedras, debiendo, por tanto, el interesado expresar a cuál de los tres grupos —9.º, Fitotecnia y Economía; 10.º, Zootecnia, primer curso u 11.º, Zootecnia, segundo curso— desea ser adscrito.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone

Lo digo a V. I. para su conociminto y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Francisco Hernández Tejero, adscrito a la cátedra de Instituciones de Derecho Romano, en la vacante producida por cese de don Alvaro d'Ors, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento y efectos económicos del día 2 del actual, fecha desde la que se hizo cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar,

con carácter provisional y hatsa 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Diego Eduardo Espín Cánovas, adscrito a Derecho Civil segundo curso, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo a los fondos de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Antonio Rodríguez Bondía, adscrito a Patología general y su clínica, con la gratificación anual de pesetas 5.000, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 37, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día 1.º de febrero corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Dámaso de la Peña Hernández, adscrito a Farmacología y Terapéutica clínica, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 37, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos del día primero de enero último, fecha desde la que se hizo cargo del servicio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Fernando Sáinz Martínez de Bujanda, adscrito a Derecho Marcantil, en la vacante producida por cese del señor Uria, que ha obtenido Cátedra, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Ayudante temporal del Departamento Anatómico (Sección de Anatomía) de la Facultad de Medicina a don Fernando Paniagua Arroyo, con la remuneración anual de 3.000 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único; subconcepto sexto, del vigente Presupuesto ministerial, que percibirá desde el primero de enero próximo pasado, en que se hizo cargo de los servicios correspondientes, haciendo constar que la validez de este nombramiento será hasta el 30 del próximo septiembre siempre que efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra dotada de Historia Universal Moderna y Contemporánea, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente durante el presente curso el Profesor Auxiliar temporal de la Facultad expresada don Fernando Solano Costa, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, que percibirá con cargo a la dotación de dicha Cátedra y efectos económicos del día primero del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Que el Auxiliar temporal de la Facultad expresada, don Ramón Ruiz de Villa, cese en el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado que por Orden de 8 de noviembre último le fueron reconocidos por el desempeño de la cátedra de Derecho mercantil; y que, asimismo, cese en el disfrute de la gratificación anual de 3.000 pesetas que le fué acreditada por desempeñar en concepto de acumulada la cátedra de Derecho civil, segundo curso, por Orden de 2 de octubre próximo pasado.

2º Que el referido Auxiliar temporal don Ramón Ruiz de Villa desempeñe durante el presente curso, provisionalmente, la cátedra dotada y vacante de Derecho civil, segundo curso, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a la dotación de la misma, conforme a lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en la Orden de 24 de enero último, que de la cátedra de Economía y Estadística de dicha Facultad, cuyo titular, D. Miguel Paredes, se encuentra agregado a la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de Madrid, se encargue provisionalmente mientras dure

tal agregación, durante el presente curso, el Auxiliar temporal don Antonio Muñoz Casayús, quien percibirá los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado con cargo a la dotación de dicha cátedra y que ha dejado de percibir el titular, con efectos económicos del día 19 de febrero próximo pasado, fecha desde la que el Auxiliar se hizo oficialmente cargo de la función docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario, y visto asimismo lo establecido por el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, por haber cesado en su cargo de Auxiliar temporal de la Facultad expresada don Faustino Gutiérrez Alviz, que desempeñaba la cátedra vacante de Derecho procesal, se encargue provisionalmente durante el presente curso de la misma el también Auxiliar temporal don Pedro Candil Jiménez, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha cátedra y efectos económicos del día 11 del actual, fecha desde la cual se halla al frente del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario, y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente a don Luis Usera, que se encuentra desempeñando la Cátedra de Hacienda pública, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, el Ayudante de Clases Prácticas, don José María Naharro Mora, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación de dicha Auxiliaría y efectos del día primero de enero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la Facultad expresada don Juan Blanco Díez, nombrado por Orden de 29 de noviembre último, continúe percibiendo, durante el segundo cuatrimestre del curso actual, la cantidad de 6.400 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de este Departamento, en tanto siga desempeñando la Cátedra de Zoología médica y agrícola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Farmacología experimental que en dicha Facultad se encuentra vacante se encargue provisionalmente durante el presente curso el Auxiliar temporal don Dámaso de la Peña Hernández, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, que percibirá, a partir de la fecha en que, dentro del presente curso, se hubiera encargado de la misma, con cargo a la dotación de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Madrid (fecha 7 de enero, participando no se encuentra vacante la Cátedra de Protesia, 2.º, de la Escuela de Odontología,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado con cargo a la dotación de dicha Cátedra el Profesor Auxiliar temporal don Arturo López Viejo; y que, asimismo, cese en el percibo de las 5.000 pesetas por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente el Ayudante don Félix Vallejo Nájera. pudiendo la Facultad, si lo estima oportuno, proponer al señor López Viejo como Encargado de curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente a don Alberto Navarro González, que se encuentra desempeñando con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado la cátedra de Historia Universal Antigua y Media, se encargue durante el presente curso, con carácter provisional, el Ayudante de Clases Prácticas doña María Gracia Lazcano Guisasola, previa justificación de ser Licenciada en la Facultad y Sección correspondientes, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, que de la Auxiliaría correspondiente a don Martín Bachiller Cabezón, que se encuentra desempeñando, con los dos tercios de entrada en el Profesorado, la Cátedra vacante en dicha Facultad de Derecho administrativo, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, el Ayudante de Clases Prácticas don Antonio Martín Descalzo, con la gratificación anual de pesetas 5.000, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento y efectos económicos del día 19 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien crear en la Facultad expresada una Auxiliaría temporal, suscrita a la cátedra de Derecho Civil, segundo curso, con la dotación anual de 5.000 pesetas, que será satisfecha, en tanto no se incluya en los Presupuestos del Estado, con cargo a los fondos de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

LECTORES

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y de conformidad con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Lector de Alemán de la Universidad de Valladolid, para el curso de 1943-44, al doctor Ludwig Franck, el cual percibirá la gratificación anual de 5.000 pesetas, con cargo a la consignación correspondiente del Presupuesto universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de esa Universidad, elevada por conducto reglamentario,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Alumno interno numerario para la Sección de Clínicas a don Antonio Gómez Fernández, quien por Orden de 29 de diciembre último fué nombrado alumno supernumerario, por oposición, con derecho a ocupar la primera vacante de numerario.

Disfrutará la remuneración anual de pesetas 1.000, que empezará a percibir desde el día 21 del actual con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto veintiocho del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decanato y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

ENFERMERAS

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por el Director del Hospital Militar de Valladolid, en solicitud de que se reconozca validez oficial a las enseñanzas de Enfermeras que realizan en aquel Centro, y de acuerdo con el dictamen de la Sección primera tiene el honor de informar a V. E., que, estando aprobadas dichas enseñanzas y prácticas por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, procede ratificar dicha aprobación.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL TECNICO PROFESIONAL

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ilmo. señor Decano de la Facultad de Medicina de esa Universidad, elevada por conducto reglamentario,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don José Ramón del Sol, Alumno preparador del Departamento Fisiológico de dicha Facultad hasta la terminación de sus estudios, en virtud de concurso, con la remuneración anual de mil (1.000) pesetas, que deberá percibir con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto del vigente Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. M. E.

Madrid, 27 de marzo de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, hasta el día 30 del próximo septiembre, a don Teodoro Lastras Núñez, Tecnógrafo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, con el sueldo o la gratificación de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, debiendo hacer constar en el acto de posesión por cuál de ambos conceptos desea que se le acrediten sus haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En la instancia suscrita por don Sebastián Hernández Hernández, en súplica de convalidación de las asignaturas que luego se detallarán, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente de don Sebastián Hernández Hernández, en solicitud de que se le convaliden asignaturas que tiene cursadas en la carrera de Veterinaria por las correspondientes de la Licenciatura de Ciencias, Sección de Naturales, y de acuerdo con el dictamen de la Sección 1.ª, tiene el honor de informar a V. E. que procede denegar la petición de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente que se hará mérito el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por don José Angel Argumosa Valdés, en solicitud de que se le convaliden asignaturas que tiene cursadas en la Facultad de Farmacia por las correspondientes de la de Medicina, y de acuerdo con la ponencia de la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E. que procede acceder a lo solicitado por el señor Argumosa, siempre que acredite estar en posesión del título de Licenciado en Farmacia.»

Y este Ministerio, conformándose con el anterior informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Educación, en el expediente de que se hará mérito, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por don Fernando Arias Aspiazu, solicitando convalidación de asignaturas aprobadas en la Facultad de Medicina por las equivalentes de la Licenciatura de Farmacia, y de acuerdo con la ponencia de la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E. que no procede acceder a lo solicitado por ser de menor contenido las cursadas en la Facultad de Medicina.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Educación, en el expediente de que se hará mérito, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por doña Carmen Sanromán Romagosa, en solicitud de que se le convaliden las asignaturas correspondientes a los dos primeros cursos aprobados en la Facultad de Ciencias, Sección de Química, por las del primer curso de la de Farmacia, y, de acuerdo con la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E. que procede acceder a lo solicitado por la interesada.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Educación, en el expediente de que se hará mérito, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por doña Pilar Caro Villegas, en solicitud de que se le convaliden asignaturas aprobadas en la Facultad de Ciencias por las equivalentes de la de Farmacia, y de acuerdo con la ponencia de la Sección primera tiene el honor de informar a V. E. que procede la convalidación de las asignaturas Física General por Física Teórica y Experimental, Química Experimental por Química Experimental y Matemáticas especiales por los dos cursos de Matemáticas, no procediendo la convalidación del resto de las asignaturas que solicita por la especialidad de su contenido.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En la instancia suscrita por don Fernando Acosta Fernández, en súplica de la conmutación de las asignaturas que luego se detallarán, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente de don Fernando Acosta Fernández, que solicita convalidación de las asignaturas de Química y Biología, cursadas en la Facultad de Medicina, por las equivalentes de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias, y de acuerdo con la Ponencia de la Sección 1.ª, tiene el honor de informar a V. E. que procede denegar la petición de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En la instancia formulada por don Emilio Soler Conesa, solicitando la conmutación de las asignaturas que luego se especificarán, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

"La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente de don Emilio Soler Conesa, Licenciado en Medicina y Cirugía, que solicita conmutación de las asignaturas de Física general, Química general y Microbiología, cursadas en la antedicha Licenciatura, por las correspondientes de la de Farmacia, y, de acuerdo con el dictamen de la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E. que procede a la convalidación de las dos primeras (Física y Química), pero no ha lugar a la de la tercera (Microbiología), por tratarse de disciplina con distinto contenido y orientación."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Educación, en el expediente de que se hará mérito, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente de disciplina escolar instruído a los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid don Julián Sexmilo Serrano y don Carlos Fernández de Rota y Rodríguez, por suplantación de personalidad, y de acuerdo con la ponencia de la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E. que procede aprobar las sanciones impuestas a dichos alumnos por el Rectorado de la Universidad de Madrid, a propuesta del señor Juez Instructor, y que son:

«Expulsión perpetua de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid e inhabilitación, durante el curso 1942-43, para cursar estudios en todas las Facultades o Universidades españolas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Educación, en el expediente de que se hará mérito, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente de disciplina escolar instruído al Alumno de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada don Per-

fecto Estruch Catalá, por suplantación de personalidad, y de acuerdo con la ponencia de la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E. que procede aprobar las sanciones propuestas por el Rectorado de la Universidad de Granada, que son: expulsión definitiva y perpetua de aquella Universidad, con la accesoria de la regla séptima del artículo tercero del Reglamento de Disciplina escolar; inhabilitación temporal por un año para cursar estudios de cualquier clase en Centros docentes oficiales españoles y comunicación de la sanción al S. E. U. y a la Milicia Universitaria, a los que pertenece el Alumno sancionado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

EMBLEMAS HERALDICOS

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Universidad de Zaragoza para que se autorice el uso de nuevo emblema heráldico, de cuyo modelo remite el Rectorado copia:

Vistos, asimismo, el informe suscrito por la Real Academia de la Historia, que consta en el expediente incoado al efecto, y que ha sido remitido por conducto de la Dirección General de Bellas Artes;

Considerando lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el nuevo modelo de emblema heráldico de la Universidad de Zaragoza, que se considerará, en lo sucesivo, con carácter oficial y definitivo, con arreglo a la siguiente enseña:

Bandera rectangular de damasco azul cobalto—para distinguirlo de los usados por las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias—, junto a la vaina, en la parte alta, o sea en el francocuartel, que es como siempre se ha usado, la cruz blanca de Iñigo Arista, y, al centro de la enseña, las armas propias de la Universidad en sus metales y esmaltes, entre las de Zaragoza y Aragón, cada una de ellas timbadas de coronel.

En la parte baja, una cinta roja—color de la Orden de Alfonso, «el Sabio»—y la inscripción en oro STVDIUM. GENE (ralis). CIVITATIS / CAESAR. / AVGVSTANAE.

Todo ello, incluso proporciones, con arreglo al diseño que se acompaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Consejo de Rectores según acuerdo tomado en la sesión celebrada por el mismo el día 7 de febrero último, propone a este Ministerio la distribución del crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo segundo, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de este Departamento y para material de oficinas no inventariable de las doce Universidades españolas;

Resultando que, según la mencionada propuesta, y ante la insuficiencia del referido crédito presupuestario para satisfacer las necesidades que de esta clase de material tienen las Universidades, la distribución de las 100.000 pesetas citadas debe efectuarse en forma proporcional a las cantidades que para el mismo fin venían destinando dichos Centros con cargo a sus presupuestos;

Resultando que los últimos datos que se poseen a este respecto proceden de los presupuestos universitarios que oportunamente fueron aprobados para el ejercicio de 1943, los cuales demuestran que las necesidades de material de oficina no inventariable de las Universidades se calculan en un total de 159.736 pesetas, de las cuales correspondían: 26.500 pesetas, a la de Barcelona; 9.175 pesetas, a la de Granada; 6.000 pesetas, a la de La Laguna; 35.000 pesetas a la de Madrid; 7.261 pesetas, a la de Murcia; 6.300 pesetas, a la de Oviedo; 11.700 pesetas, a la de Salamanca; 16.000 pesetas, a la de Santiago; 9.800 pesetas, a la de Sevilla; 11.000 pesetas, a la de Valencia; 7.000 pesetas, a la de Valladolid, y 14.000 pesetas a la de Zaragoza;

Resultando que, efectuado el mencionado reparto en la forma señalada, corresponden: 16.589,87 pesetas, a la Universidad de Barcelona; 5.743,85 pesetas, a la de Granada; 3.756,20 pesetas, a la de La Laguna; 21.911,15 pesetas, a la de Madrid; 4.545,63 pesetas, a la de Murcia; 3.944 pesetas, a la de Oviedo; 7.324,60 pesetas, a la de Salamanca; 10.016,53 pesetas, a la de Santiago; 6.135,12 pesetas, a la de Sevilla; 6.886,36 pesetas, a la de Valencia; 4.382,23 pesetas, a la de Valladolid, y 8.764,46 pesetas, a la de Zaragoza;

Considerando que la distribución propuesta por el Consejo de Rectores se ajusta a la finalidad del mencionado crédito presupuestario y no excede de los límites del mismo;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por la Intervención General de la Administración del Estado, en 19 y 29 de febrero último, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto que las cien mil pesetas consignadas en el capítulo segundo, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de este Departamento para material de oficina no inevitable de las doce Universidades españolas, se distribuya entre éstas como sigue:

Barcelona, 16.589,87 pesetas; Granada, 5.743,85 pesetas; La Laguna, 3.756,20 pesetas; Madrid, 21.911,15 pesetas; Murcia, 4.545,63 pesetas; Oviedo, 3.944 pesetas; Salamanca, 7.324,60 pesetas; Santiago, 10.016,53 pesetas; Valencia, 6.886,36 pesetas; Valladolid, 4.382,23 pesetas; Zaragoza, 8.764,46 pesetas, y Sevilla, 6.135,12 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, solicita de este Ministerio le sea concedida una subvención para sufragar los gastos que origine la celebración de fiestas religiosas en el Hospital Clínico.

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto veintiséis, apartado tercero del vigente Presupuesto, existe una consignación de 100.000 pesetas para subvencionar Asociaciones musicales, fiestas religiosas y vida social universitaria.

Considerando que la subvención solicitada encaja dentro de los límites del mencionado concepto presupuestario.

Vistos los favorables informes de la Sección de Contabilidad y del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, de fecha 15 de los corrientes el primero, y sin fecha el segundo,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Madrid, para los gastos que origine la celebración de fiestas religiosas en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina, una subvención de cinco mil (5.000) pesetas, la cual habrá de librarse con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto veintiséis, apartado tercero del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr. Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Valladolid solicita de este Ministerio se le conceda una subvención, con objeto de ayudar

a sufragar los gastos que origine la realización de un viaje de estudios de los alumnos y Profesores de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, en cuyo itinerario se comprenderían distintas ciudades de España y Marruecos;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado j), del vigente Presupuesto existe una consignación de 100.000 pesetas destinada a subvencionar viajes de estudios y excursiones científicas de Profesores y alumnos universitarios;

Considerando que la subvención solicitada se halla comprendida dentro de los límites del mencionado concepto presupuestario;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, con fechas 4 de febrero último y 6 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Valladolid, para ayuda de los gastos que origine la realización de un viaje de estudios de los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) una subvención de quince mil (15.000) pesetas con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado j), del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Joaquín Ruiz del Portal y Rosillo, Hermano Mayor de la Archicofradía establecida en la Iglesia de la Universidad de Sevilla, solicita de este Ministerio le sea concedida una subvención para ayuda de los gastos que origine la celebración de una fiesta religiosa en la mencionada Iglesia;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, número tercero, del vigente Presupuesto existe una consignación de 100.000 pesetas para subvencionar Asociaciones musicales, fiestas religiosas y vida social universitaria;

Considerando que la cantidad solicitada encaja dentro de los límites del mencionado concepto presupuestario;

Vistos los favorables informes de la Sección de Contabilidad y del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, de fechas 29 de enero último y primero de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Sevilla, para ayuda de los gastos que origine la celebración de una fiesta religiosa organizada por la Archicofradía establecida en la Capilla universitaria, la subvención de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, número tercero, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Santiago solicita de este Ministerio la concesión de 3.690 pesetas para gastos de instalación de la Capilla universitaria, a cuyo efecto acompaña presupuesto de dos casas instaladoras (uno de ellos por el mencionado importe), no enviando los tres presupuestos a que se refiere la Orden circular de la Intervención General de la Administración del Estado de 15 de octubre de 1931, por existir en la localidad dos casas solamente que se dediquen a efectuar esta clase de suministros;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto único, subconcepto séptimo, del vigente Presupuesto existe una consignación de 50.000 pesetas para la instalación de Capillas en las Universidades;

Considerando que la cantidad solicitada encaja perfectamente dentro de los límites del mencionado concepto presupuestario;

Vistos los favorables informes de la Sección de Contabilidad y del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, de fecha 26 de enero último,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Santiago, para gastos de instalación de la Capilla universitaria, la cantidad de 3.690 pesetas, la cual habrá de librarse «en firme», previa cuenta, debidamente aprobada, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto único, subconcepto séptimo, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Por jubilación de don José Martínez Delgado, existe una dotación vacante en la segunda categoría del Escalafón de Auxiliares numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, que corresponde al ascenso. En su consecuencia.

Este Ministerio ha resuelto que don Fernando Garrido Lanza, Auxiliar de Letras del Instituto «P. Suárez», de Granada, pase a ocupar dicha vacante, con el sueldo anual de siete mil pesetas o la gratificación de seis mil, desde el día 18 del mes actual, fecha siguiente a la de la jubilación del Sr. Martínez Delgado.

La indicada remuneración, referida a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Teniendo en cuenta la nueva organización del Profesorado de Religión de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y que no hay establecido crédito en el Presupuesto vigente para abono de quinquenios a dichos Profesores,

Este Ministerio ha resuelto declarar nula la Orden ministerial de 13 de enero último, por la que fué concedido el segundo quinquenio a don Mateo Prieto Sánchez, Profesor numerario de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo.

PROFESORES IDIOMAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Anita Fratarcangeli Cabo, Profesora de Italiano del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Lugo, solicitando un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, y teniendo en cuenta la certificación facultativa que la interesada aporta, así como lo establecido por Real orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AYUDANTES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Adolfo J. Topham Martinón, Ayudante numerario (procedente de Locales) del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote, solicitando la continuación en el ejercicio de la enseñanza hasta completar el tiempo de servicio necesario para alcanzar el derecho a la percepción de haber pasivo;

Resultando que el Sr. Topham Martinón cumplirá el día 20 de agosto próximo venidero la edad reglamentaria de su jubilación;

Resultando que actualmente sólo tiene prestados en su cargo de Ayudante numerario quince años, cinco meses y un día de servicios al Estado;

Resultando que el solicitante, según acredita por la certificación médica que acompaña y por el informe de la Dirección del Centro, se halla en condiciones físicas e intelectuales de continuar en el desempeño de la función docente;

Considerando que en el artículo 88, párrafo segundo, del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, se dispone que los funcionarios, si al llegar a la edad de jubilación contaran más de diez años y menos de veinte de servicios, podrán seguir ejerciendo su cargo hasta cumplir el tiempo exigido;

Considerando que el referido precepto legal es aplicable al Sr. Topham Martinón, en quien concurren las circunstancias de servicios y eficiencia requeridas y ya expresadas,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Adolfo J. Topham Martinón para que continúe en activo, ejerciendo la función docente hasta completar el tiempo de servicios que se precisa para adquirir derechos pasivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DISPENSAS ESCOLARIDAD

A instancia del interesado, y de conformidad con el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941, oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, han sido concedidas por el Ministerio, en las condiciones que se expresan, las dispensas de escolaridad que se indican, a los señores que a continuación se relacionan:

17 de enero de 1944: don Julio Ortega Bernal, del quinto al séptimo, ambos inclusive.

20 de enero de 1944: don Manuel Quintana Quintana, los cursos sexto y séptimo.

25 de enero: don Alfonso Prieto Prieto, seis primeros cursos, con pruebas de Matemáticas y un idioma sajón, a elegir entre el Inglés y el Alemán.

27 de enero: don Bonifacio Gómez López, tres primeros cursos y autorización para examinarse de Fisiología e Higiene.

3 de febrero de 1944: don Manuel Aldeguer Berenguer, total; don Lidio Díez González, total; don Miguel Fernandez de Lugo, total; don Laureano Gómez Gómez, total; don Vicente Latiegui Eraso, total; don José María Larrauri López, total; don Clemente López-Cano Trincado, total; don José Luis Mas Vicente, total; don Pedro Muguruza del Campo, total; don Bruno Morey Fiol, total; don Juan José Ortiz de Mendívil Dañobeitia, total; don José María Rovira Virgili, total; don Javier Rubio Ibáñez, total.

10 de febrero de 1944: don Alberto Alfonso Gregori, cuatro primeros cursos, con pruebas de suficiencia de Latín y Religión.

Don Julio Arranz Redondo, tres primeros cursos, con pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas y un idioma latino, a elegir entre el Francés y el Italiano.

Don Antonio Albeniosa Pastor, tercero y cuarto cursos, con pruebas de suficiencia de Religión, Latín y Filosofía.

Don Francisco Agustín Pamblanco, cuatro primeros cursos.

Don José Arteta y Orbe, cinco primeros cursos, con pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas y el idioma sajón correspondiente.

Don Miguel Cuadrado Valderrey, siete cursos del Bachillerato, con pruebas de los idiomas modernos correspondientes.

Doña Gertrudis Ciudad Fontecha, cinco primeros cursos, con pruebas de suficiencia de Lengua latina.

Don Vicente Borrás Vidal, cinco primeros cursos, con pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas y los idiomas modernos correspondientes.

Don Eugenio Barragán Polo, los cursos del cuarto al séptimo, con pruebas de suficiencia del idioma sajón correspondiente.

Don Fernando Belda Belda, tres primeros cursos, autorizándole para sufrir pruebas de suficiencia de Fisiología e Higiene.

Don José Blanco Figueiras, seis primeros cursos, con pruebas de suficiencia de idiomas modernos.

Don Paulino Díaz García, tres primeros cursos, con pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas.

Don Eutiquiano Díaz García, tres primeros cursos, con pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas.

Don Guillermo Fernández Blanco, siete cursos, con pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas y los idiomas modernos correspondientes.

Don Modesto Fernández Estévez, cinco primeros cursos, con pruebas de suficiencia de las disciplinas que integran la Sección de Letras y de Religión.

Don Jesús García Herrero, cinco primeros cursos, con pruebas de las disciplinas que integran la Sección de Letras.

Don Valeriano García Gutiérrez, tres primeros cursos, autorizándole para sufrir pruebas de suficiencia de Fisiología e Higiene.

Don Ramón Guitart Boloix, siete cursos, con pruebas de suficiencia de idiomas modernos.

Don Isidro Güell Grau, cinco primeros cursos, con pruebas de suficiencia de Lengua latina.

Don Nemesio Guzmán Hernández, cuatro primeros cursos, con pruebas de suficiencia de Matemáticas, Ciencias cosmológicas y los idiomas modernos correspondientes.

Don Plácido Hernández Hernández, cuatro primeros cursos. Don José Hernández Jover, cinco primeros cursos, con pruebas de suficiencia de Religión y las disciplinas que integran la Sección de Letras.

Don José Hernández Pérez, cuatro primeros cursos, con pruebas de suficiencia de las disciplinas que integran la Sección de Letras.

Don Benito Herrera Perdomo, cinco primeros cursos, con pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas y los idiomas modernos correspondientes.

Don Juan Hidalgo Martín, cuatro primeros cursos, con pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas y el idioma moderno correspondiente.

Don Ramón Jaume Catalá, tres primeros cursos, con pruebas de suficiencia de Religión, Filosofía y Ciencias Cosmológicas.

Daña Francisca Lara Molina, tres primeros cursos del Bachillerato, autorizándole para sufrir examen de Fisiología e Higiene.

Don Modesto León Casas, total.

Don Teodoro López Fernández, siete cursos, con pruebas del séptimo.

Doña Rosa Llovet Renom, cinco primeros cursos, con pruebas de suficiencia de Lengua latina y los ciclos respectivos del idioma sajón, a elegir entre el Inglés y el Alemán.

Don Juan Martorell Sabater, de los cursos cuarto y quinto, con pruebas de suficiencia de las disciplinas que integran el quinto curso.

Don Primitivo Merino Urien, total.

Don Rafael Miró Viguera, cinco primeros cursos del Bachillerato del plan de 1938.

Don Manuel Naranjo Prados, tres primeros cursos, autorizándole para sufrir examen de Fisiología e Higiene.

Don Juan Ochoa Gorosabel, cuatro primeros cursos, con pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas, Religión y Filosofía y Lengua latina.

Don Jesús Ossés Ganuza, cinco primeros cursos, con pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas y los idiomas modernos correspondientes.

Don Ramón Palacios Suárez, cinco primeros cursos, con pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas y los ciclos respectivos del idioma sajón, a elegir entre el inglés y el Alemán.

Don Fidel Pastor del Barrio, de los cursos cuarto, quinto y sexto, con pruebas de suficiencia de Matemáticas, Ciencias cosmológicas y los idiomas correspondientes.

Don José María Pol Pérez, tres primeros cursos, autorizándole para sufrir pruebas de suficiencia de Fisiología e Higiene.

Don Juan Ramos Jiménez, cinco primeros cursos, con pruebas de suficiencia de Lengua latina.

Don Torcuato Sánchez Olivares, seis primeros cursos, con pruebas de Matemáticas, Ciencias cosmológicas correspondientes a los cursos cuarto, quinto y sexto y los idiomas modernos correspondientes.

Don Victoriano Sánchez Sales, cinco primeros cursos, con pruebas de Ciencias cosmológicas y el idioma sajón correspondiente.

Don Adolfo Santos Alonso, tres primeros cursos, con pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas.

Don José Sojoguti Guerra, total.

Don José Tourón López, cinco primeros cursos, con pruebas de suficencia de Lengua latina.

Don José María Urritia Salsamendi, total.

Don Javier Vega de Secante, tres primeros cursos, con pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas.

24 de febrero de 1944: don Agapito Alonso Núñez, total.

Don José María Arana Amezaga, total, con pruebas de suficiencia de las disciplinas que integran los cursos quinto, sexto y séptimo.

Don José Luis de Cabezón Anitúa, cinco primeros cursos, con pruebas de suficiencia de las disciplinas que integran la Sección de Letras correspondientes al cuarto y quinto cursos, así como de Religión e idiomas modernos.

Don Antonio Casal González, tres primeros cursos, autorizándole para sufrir examen de Fisiología e Higiene.

Don José Antonio Díaz Blanco, cuatro primeros cursos, con pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas.

Don Floriano Díez García, siete cursos, con pruebas de suficiencia de las disciplinas que integran el séptimo curso.

Don Cándido Estévez Collado, tres primeros cursos del Bachillerato.

Don Flaviano González Caminero, total.

Don Luis Martín Santos, tres primeros cursos, autorizándole para sufrir examen de Fisiología e Higiene.

Don Nicolás Martínez Sáiz, total.

Don Rafael Martínez Sánchez, cuatro primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de los idiomas modernos.

Don Domingo Palomo González, total.

Don Emilio Pérez del Cura, tres primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas.

Don Justo Pujana Goicoechea, total.

Don Marcelino Torres Veiga, de los cursos cuarto al séptimo; ambos inclusive.

Doña Hortensia Vilaret Quintana, cinco primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Lengua latina.

10 de febrero de 1944: don Eugenio Barragán Polo, de los cursos cuarto al séptimo, sometiéndose a pruebas de suficiencia del idioma sajón correspondiente.

2 de febrero de 1944: don Carlos Angel López Pacheco, tres primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de las disciplinas que integran la Sección de Letras y de Religión.

2 de marzo de 1944: don Luis Arzac Martiarena, total.

Don José Artola Iruretagoyena, total.

Doña Luisa Camuñas Vaquer, tres primeros cursos, autorizándole para sufrir examen de Fisiología e Higiene.

Don Bernardino Candanedo Gutiérrez, tres primeros cursos, autorizándole para sufrir examen de Fisiología e Higiene.

Don Luis Cordovilla Oneca, de los cursos segundo al quinto, con pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas y del idioma moderno correspondiente a los cursos dispensados.

Doña María de los Angeles Díaz-Estenes Casabuena, tres primeros cursos, autorizándole para sufrir examen de Fisiología e Higiene.

Don Valentín Díez González, total.

Don Francisco Elola Aramburo, total.

Don Gregorio-Ramón Fernández de la Ossa, total, sometiéndose a pruebas de suficiencia de las disciplinas que integran la Sección de Letras en los cuatro últimos cursos.

Don Victoriano González Fontaneda, cinco primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas y el idioma moderno correspondiente.

Don José Francisco Goicoéchez Beitia, total.

Don Evelio Hidalgo Hidalgo, total.

Don Ceferino Hernández Jaén, tres primeros cursos, autorizándole para sufrir examen de Fisiología e Higiene.

Don Juan Ibáñez López, total, sometiéndose a pruebas de suficiencia por grupos de materias en las Secciones de Ciencias, Letras e Idiomas de todo el Bachillerato.

Don Tomás Lafuente Navarro, total.

Don Manuel Martínez Vicente, total.

Don Miguel Martínez Masegosa, total.

Don Julián Martínez Albaina, total.

Don Fernando Anastasio Merino, García, total.

Don Juan Martínez Lanas, cinco primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Lengua latina.

Don Mateo Martínez Cruz, seis primeros cursos.

Don Salvador Morales Aguado, tres primeros cursos, autorizándole para sufrir pruebas de suficiencia de Fisiología e Higiene.

Don José Salvador Martínez López, total.

Don José Núñez García, total.

Don Teófilo Ocharán Tellaeche, total.

Don Abel Osés Arrola, total.

Don Emilio Poyard Alcalde, cinco primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de las disciplinas que integran la Sección de Letras y de Religión en los cursos dispensados.

Don Juan Recari Arrieta, total.

Don Miguel Rodríguez, Rodríguez, cuatro primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Matemáticas, Ciencias cosmológicas y un idioma latino correspondiente a los cursos dispensados.

Don Juan Roquet Vila, cinco primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Lengua latina, correspondiente a los cursos dispensados.

Don Faustino Rebollo Cembranos, del primer curso, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Matemáticas y un idioma latino.

Doña Concepción Román Hernández, tres primeros cursos, autorizándole para sufrir examen de Fisiología e Higiene.

Don Andrés Rodríguez Sesma, total.

Don Fernando Santos y Santos, seis primeros cursos.

Don Agustín Sausas Alcaine, total.

Don Germán Sáiz Varona, total.

Don Pablo Sevilla Román, total.

Don José María Torné Costa, tres primeros cursos.

9 de marzo de 1944: don Fermín Azanza Manterola, total.

Don Francisco José Cimadevilla Carande, tres primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas y un idioma moderno.

14 de marzo de 1944: don Pedro García Mora, tres primeros cursos del Bachillerato, autorizándole para sufrir examen de Fisiología e Higiene.

15 de marzo de 1944: don Gumersindo Aybar Aranda, tres primeros cursos, autorizándole para sufrir examen de Fisiología e Higiene.

Don Samuel Calvo Reguilón, total.

Don Imerio Coego Pallarés, tres primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas y el idioma moderno correspodiente.

Don Jerónimo D'Ambrosi, total.

Don Constantino Díez y Díez, siete cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas e idiomas modernos correspondientes a los cursos dispensados.

Don Antonio Enciondo Zulueta, cinco primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas y de las disciplinas que integran la Sección de Letras y de Religión.

Don David Gómez-Aperador Adán, siete cursos.

Doña Dolores López Quesada, tres primeros cursos, autorizándole para sufrir examen de Fisiología e Higiene.

Don Vicente Martí Llodra, cinco primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas correspondientes a los cursos dispensados y de la Sección de Letras y de Religión de los cursos tercero, cuarto y quinto.

Don Eduardo Quintana y Regatero, cua-

tro primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas correspondientes a los cursos dispensados y pruebas de las disciplinas que integran la Sección de Letras y de Religión de los cursos segundo, tercero y cuarto.

Don Eufemino Rubio Neila, total.

Don Juan Sanz Pirirz, cinco primeros cursos.

Don Antonio Somoza Páez, dos primeros cursos del Bachillerato, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Matemáticas, Ciencias cosmológicas y el idioma moderno correspondiente a los dos cursos dispensados.

Don Ubaldo Santos García, total.

Don Juan María Urresti e Iturrioz, tres primeros cursos.

27 de marzo de 1944: don Manuel Arnaldo Alba, total.

Doña Francisca Boquet Sena, tres primeros cursos, autorizándole para sufrir pruebas de suficiencia de Fisiología e Higiene.

Don José Antonio Cordero Castaños, cuatro primeros cursos.

Doña Salvadora de la Calle Ros, tres primeros cursos, autorizándole para sufrir pruebas de suficiencia de Fisiología e Higiene.

Don Eduardo Gómez Silvestre, cuatro primeros cursos del Bachillerato, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Lengua y Literatura y de Religión.

Don Francisco Gómez Diego, cuatro primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia del idioma moderno correspondiente a los cursos dispensados.

Don Manuel Jorge Orrego, tres primeros cursos del Bachillerato, sometiéndose a pruebas de suficiencia del tercero y autorizándole para sufrir examen de Fisiología e Higiene.

Don Enrique Jodra Sidera, cuatro primeros cursos del Bachillerato.

Don Federico Krutwig-Sagredo, total.

Don Pedro Lanzat Ríos, total, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas e idiomas modernos.

Don Luis de la Lastra Rodríguez, total.

Doña Sofía Leret Ruiz, tres primeros cursos, autorizándole para sufrir examen de Fisiología e Higiene.

Don Pedro Méndez González, cuatro primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Matemáticas, Ciencias cosmológicas y un idioma latino.

Don José Manzanal Reneda, siete cursos.

Don José Nieto Noya, cuatro primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas y un idioma latino.

Don Angel de Paz Márquez, total.

Don Ignacio Rived López, total.

Don Félix Rodríguez Heras, tres primeros cursos, autorizándole para sufrir pruebas de suficiencia de Fisiología e Higiene.

Don Joaquín Romero Hernández, cinco primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Lengua latina.

27 de marzo de 1944: doña Emilia Arranz Elizondo, siete cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Lengua latina.

29 de marzo de 1944: don Prudencio Aldave Artieda, siete cursos.

Don José Alvarez Blasco, cinco primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Lengua latina correspondientes a los cursos dispensados.

Don Luis Fernández Gómez, siete cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Matemáticas, Ciencias cosmológicas y los idiomas modernos correspondientes a los cursos dispensados.

Don Pedro González Martínez, cuatro primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas.

Don Vicente Martí Balaguer, cinco primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Lengua latina correspondiente a los cursos dispensados.

Don Manuel Romero Domínguez, tres primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Matemáticas, Ciencias cosmológicas y el idioma moderno correspondiente a los cursos dispensados.

Don Segundo Sastre Ríos, tres primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas y el idioma moderno correspondiente a los cursos dispensados.

Don Francisco Javier Teixeita Alvarez-Salgado, cautro primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Ciencias cosmológicas

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Ilmo. Sr.: A propuesta de la excelentísima Diputación Provincial de Huelva, y teniendo en cuenta el actual desarrollo de la vida mercantil en dicha provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Se autoriza a la Excelentísima Diputación Provincial de Huelva para que cree en dicha capital un Centro de Enseñanza mercantil de tipo elemental, a partir del próximo curso de 1944-45.

2.º En dicho Centro sólo podrá estudiarse en el año próximo el primer curso preparatorio del grado pericial mercantil, en forma similar a las Escuelas oficiales y con igual validez.

Los estudios futuros de esta Escuela alcanzarán, como máximo, al segundo curso, inclusive, del referido peritaje.

3.º Dicha Corporación proporcionará local para que las referidas enseñanzas puedan llevarse a cabo, así como también satisfará con cargo a su presupuesto los haberes correspondientes al personal docente, administrativo y subalterno que sean precisos. Igualmente sufragará los gastos de instalación y material adecuados

El incumplimiento, por parte de la Excelentísima Diputación, de lo prevenido en este apartado será motivo suficiente para acordar el cierre del Establecimiento docente.

4.º La recaudación que se verifique por los derechos de matrícula será ingresada en las arcas de la ya repetida Diputación.

5º El Profesorado, que deberá poseer el título de Profesor Mercantil, se nombrará por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a propuesta de la Excelentísima Diputación Provincial, haciéndose observar que los servicios prestados interinamente no tendrán carácter oficial, por lo que no podrá alegarse para fundamentar derechos en tal sentido.

6.º Por esa Dirección General se dictarán las normas complementarias que se consideren oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(«B. O. del E.» núm. 113.)

AUXILIARES MERITORIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 22 de julio de 1942, y por existir una vacante en el Escalafón de Auxiliares Numerarios, correspondiente al Grupo 12 de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso-oposición restringido entre Auxiliares meritorios del mismo Grupo o análogo, para cubrir la vacante de Auxiliares Numerarios del Grupo 12 «Análisis Químico e Industriales Químicas» de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia, actualmente convocada a Concurso de traslado por la Orden ministerial de 31 de enero próximo pasado («B. O. del E.» del 20 de febrero).

2.º Podrán aspirar a esta plaza los Auxiliares meritorios de Escuelas de Peritos Industriales que lleven dos o más años prestando servicios efectivos en las asignaturas del grupo a que pertenezca la vacante y posean algunos de los títulos necesarios para concurrir a oposiciones a plazas de Auxiliares Numerarios.

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el plazo de treinta días.

Acompañarán a su instancia hoja de servicios en la que especialmente harán constar la fecha de nacimiento, título que posee el interesado, méritos académicos y situación profesional. Unirán a esta instancia recibo de haber satisfecho en la Habilitación General del Ministerio los reglamentarios derechos de examen y de formación de expediente. Asimismo podrán acompañar cuan-

tos documentos acrediten méritos o servicios, publicaciones, etc.

4.° Los opositores realizarán ante el Tribunal los siguientes ejercicios:

a) Presentación y exposición de la labor personal del concursante durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión por concursantes o miembros del Tribunal, durante el tiempo que crea éste oportuno.

b) Desarrollar por escrito un tema elegido por el concursante entre tres sacados a suerte del cuestionario que se dará a conocer a los interesados quince días antes del comienzo de los ejercicios. El plazo para preparar el tema será de cinco horas.

c) Exposición, durante una hora, como máximo, de tres temas sacados a suerte del cuestionario formulado por el Tribunal, dándose al concursante media hora para preparar ante aquél un guión.

5.° Los ejercicios darán comienzo tres meses después de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

6.° El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este concurso-oposición estará integrado por los siguientes señores:

Presidente: don Angel del Campo Cerdán, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don José Martínez Roca, Profesor Titular de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid.

Don José Agell Agell, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa.

Don Luis Gracia Rodríguez, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza.

Don Eladio Loriente González, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid.

Suplentes: Presidente, don Angel Santos Ruiz, Catedrático de Universidad.

Vocales: Don Pablo Martínez Strong, Catedrático de Universidad.

Don Mariano Claver Salas, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

PROFESOR AUXILIAR

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 22 de julio de 1942, y por existir una vacante en el Escalafón de Auxiliares Numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, correspondiente al Grupo y Escuela de que luego se hará mención,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Se convoca oposición libre para cubrir la vacante de Profesor Auxiliar Numerario del Grupo 12 «Análisis Químico e Industrias Químicas», de la Escuela de Peritos Industriales de Santander.

2.° Podrán aspirar a esta plaza los españoles de ambos sexos que hayan cumplido veintún años de edad en la fecha señalada para el comienzo de los ejercicios, conforme determina la Ley de 1.° de mayo de 1878; que no estén incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y se hallen en posesión de los títulos exigidos por el artículo 23 del Decreto de 22 de julio de 1942, o comprendidos en los casos previstos por la Orden de 17 de febrero de 1943.

3.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

A la instancia acompañarán los siguientes documentos:

Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil y legalizada, si el interesado nació fuera del distrito notarial de Madrid; certificación del Registro de Penados y Rebeldes; títulos académicos o copia notarial de los mismos o bien certificación de haber aprobado los estudios necesarios para su expedición, pero entendiéndose, en este último caso, que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico correspondiente (artículo 6.° del Reglamento de 8 de abril de 1910). Asimismo, podrán acompañar a la instancia otros documentos que acrediten méritos o servicios, publicaciones, etc. Los que desempeñen cargo oficial podrán sustituir las certificaciones de nacimiento y la de Penales por la Hoja de servicios, certificada por el Centro en que presten sus servicios, siempre que en ella conste expresamente la fecha y lugar de nacimiento.

La presentación de las instancias documentadas podrá hacerse directamente por el Registro General de este Ministerio, en la Secretaría u Oficina en que presten sus servicios, en cuyo caso el Director o Jefe del mismo le dará el curso reglamentario, o bien, y siempre dentro del plazo señalado, en una Oficina de correos en pliego certificado.

Toda la documentación se acompañará a la instancia en el acto de presentación de ésta.

Los interesados acompañarán a la documentación reseñada certificación o avales representativos de su adhesión al Movimiento Nacional y recibo de haber satisfecho en la Habilitación General de este Ministerio los reglamentarios derechos de examen y de formación de expediente.

4.° Los aspirantes realizarán los ejercicios señalados en los artículos, 22, 23, 24 y 27 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Institutos de 4 de septiembre de 1931, el cual será de aplicación en todos los extremos no previstos en la presente Orden.

5.° El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de esta oposición estará integrado por los siguientes señores:

Presidente, don Angel del Campo Cerdán, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: don José Martínez Roca, Profesor titular de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid.

Don José Apell Agell, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa.

Don Luis Gracia Rodríguez, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza.

Don Eladio Loriente González. Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid.

Suplentes: Presidente, don Angel Santos Ruiz, Catedrático de Universidad.

Vocales: don Pablo Martínez Strong, Catedrático de Universidad.

Don Mariano Claver y Salas, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Antolín Mayoral Hernández, Profesor numerario de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Ciegos, solicitando el ascenso anual de 500 pesetas por el quinto quinquenio vencido;

Resultando que, por Orden 11 de diciembre de 1939, le fué concedido al señor Mayoral Hernández el cuarto quinquenio de 500 pesetas, con efectos de antigüedad del día 10 de febrero de 1939;

Considerando que el derecho que se pretende lo tiene reconocido en los artículos 37 y 81 del Reglamento del Colegio Nacional de Ciegos, aprobado en 7 de diciembre de 1933;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto, subconcepto segundo, del Presupuesto vigente de este Departamento, existe un crédito para quinquenios del personal de los Colegios de Sordomudos y Ciegos,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Antolín Mayoral Hernández, Profesor numerario de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Ciegos, el ascenso anual de 500 pe-

setas por el quinto quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de 8.000 pesetas, que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 10 de febrero último, fecha en que el interesado cumplió los veinticinco años de servicios en propiedad en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr. : Vista la instancia y hoja de servicios de don Anselmo Murias Aguña, Profesor numerario de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Ciegos, solicitando el ascenso anual de 500 pesetas por el quinto quinquenio vencido ;

Resultando que por Orden 11 de diciembre de 1939 le fué concedido al señor Murias Aguña el cuarto quinquenio de 500 peseatas, con efectos de antigüedad de 10 de febrero de 1939 ;

Considerando que el derecho que se pretende lo tiene reconocido en los artículos 37 y 81 del Reglamento del Colegio Nacional de Ciegos, aprobado en 7 de diciembre de 1933 ;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto, subconcepto segundo, del Presupuesto vigente de este Departamento existe un crédito para quinquenios del personal de los Colegios de Sordomudos y Ciegos,

Este Ministerio ha acordado conceder a don Anselmo Murias Aguña, Profesor numerario de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Ciegos, el ascenso anual de pesetas 500 por el quinto quinquenio vencido, que disfrutará, sobre el sueldo de 8.000 pesetas, que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 10 de febrero último, fecha en que el interesado cumplió los veinticinco años de servicios en propiedad en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr. : Vista la instancia y hoja de servicios de don Antonio del Castillo-Olivares y Haro, Profesor Adjunto de Solfeo y Piano del Colegio Nacional de Ciegos, solicitando el ascenso anual de 500 pesetas por el tercer quinquenio vencido ;

Resultando que por Orden 11 de diciembre de 1939 le fué concedido al señor Del Castillo-Olivares el segundo quinquenio de 500 pesetas, con efectos de antigüedad de primero de enero de 1939 ;

Considerando que el derecho que se pretende lo tiene reconocido en los artículos 37 y 81 del Reglamento del Colegio Nacional de Ciegos, aprobado en 7 de diciembre de 1933 ;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto, subconcepto segundo, del Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para quinquenios del personal de los Colegios de Sordomudos y Ciegos,

Este Ministerio ha acordado conceder a don Antonio del Castillo-Olivares y Haro, Profesor Adjunto de Solfeo y Piano del Colegio Nacional de Ciegos, el ascenso anual de 500 pesetas por el tercer quinquenio vencido, que disfrutará, sobre el sueldo de pesetas 5.500, que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día primero de enero último, fecha en que el interesado cumplió los quince años de servicios en propiedad en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias del Magisterio

JUBILACIONES

En el expediente instruído para la jubilación, por causa de imposibilidad física, de la Maestra nacional de esa capital doña Pilar Uson de Latas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por la expresada causa, instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, como dispone el Decreto del Ministerio de Hacienda de 23 de agosto de 1934, por la mencionada Maestra nacional, declarándola jubilada con el haber que por clasificación le corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y 3.º del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927.

De Orden comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Al Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alicante

---

MAESTROS TUBERCULOSOS

Visto el oficio de V. S., de 24 de marzo último, en el que manifiesta que, reconocida la Maestra de La Albuera, en esa provincia, doña Narcisa Gaspar Aranda, por los tres señores facultativos que dispone el número cuarto de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, a los efectos de la separación del servicio por causa de tuberculosis, su dictamen estima que la enfermedad que dicha señora padece no es de origen tuberculoso ;

Resultando que la expresada Maestra figura con el número 9 de la Orden ministerial de 17 de febrero último, entre los Maestros separados transitoriamente por dicha causa, que originan a favor de sus sustitutos el percibo del sueldo completo, a partir de primero de enero último, y, por consiguiente, con sujeción al número noveno de la de 30 de mayo de 1940 citada, perciben el sueldo que por su situación escalafonal les corresponda, también a partir de la expresada fecha de primero de enero último, a reserva de la solución que recaiga en su expediente de separación ; y

Considerando que no acreditándose pericialmente en el expediente el padecimiento de afección de naturaleza tuberculosa, por parte de la Maestra separada, que es inexcusable demostrar mediante el procedimiento que establece la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, resulta improcedente continuar su tramitación, puesto que falta la causa a la que debe subordinarse la separación,

Esta Dirección General ha resuelto que sea baja en la situación que le fué reconocida a la señora Gaspar por la Orden ministerial de 17 de febrero último y que no prosiga la tramitación del expediente, volviendo la Maestra al servicio activo, a contar de la fecha de esta Orden, si no existe otra causa para ser sustituída, con arreglo al artículo 110 del vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1944 — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Al Sr. Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Badajoz.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Ilmo. Sr. : Consignada en el Presupuesto una cantidad con destino al Teatro Lírico Nacional y de la Opera, en cuya aplicación ha de tener intervención el Consejo Nacional de la Música, conviene ampliar éste con personas que, por sus especiales conocimientos teatrales y literarios, le den mayor eficacia para la tarea que ha de desempeñar.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto :

Primero. Además de las personas que componen el Consejo Nacional de la Música, nombradas por Orden de 3 de abril de 1941, formarán parte de esta entidad don Pedro Rocamora y Valls, como literato, y don Gabriel García Espina, por su cualidad de crítico teatral.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(«B. O. del E.» núm. 120.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Ilmo. Sr.: Ofrecidas en venta al Estado por don Julián Barbazán, en el precio de pesetas 3.000, una «Bula de la Santa Cruzada» y dos incunables, que la Sección de Libros raros e Incunaples de la Biblioteca Nacional estima que son piezas de extraordinaria rareza: la Bula es distinta de la que describen Pérez Pastor en el núm. 1 de la Imprenta de Toledo, y Haebler, número 94 de su «Bibliografía Ibérica del Siglo xv», y las dos piezas restantes son desconocidas de los bibliógrafos, por lo que se considera conveniente su adquisición en el citado precio de 3.000 pesetas,

Tomada razón de la expresada cantidad por la Sección de Contabilidad e intervenido el gasto por la Intervención Delegada de la Administración del Estado, en fechas respectivas de 7 y 10 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la adquisición, con destino a la Biblioteca Nacional, de las obras descritas en el precio de 3.000 pesetas, cantidad que será librada «en firme» con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero, subconcepto segundo, contra la Tesorería Central de Hacienda y a nombre de don Julián Barbazán Beneit, previa certificación expedida por la Biblioteca Nacional de la recepción de dichas obras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Con el fin de realizar unos trabajos extraordinarios en las Bibliotecas de Madrid: reproducción de catálogos, copias de cédulas, ordenación de índices, etc., el ilustrísimo señor Inspector general de Bibliotecas expone la conveniencia de la concesión de un crédito de 25.900 pesetas para pago de trabajos que en horas extraordinarias ha de realizar el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, que se señala en su comunicación;

Considerando que ha de ser de gran utilidad la realización del trabajo que se proyecta y que este trabajo ha de redundar en beneficio de los lectores que asisten a dichas Bibliotecas,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que en el expediente consta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto con fecha 24 del pasado mes de marzo, y visto el informe del Interventor Delegado de la Administración del Estado, fecha 31 del mismo mes, ha tenido a bien conceder un crédito de 25.900 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto tercero, para pago del personal que en horas extraordinarias realice la citada labor, debiéndose expedir los libramientos «en firme» y por mensualidades, previa aprobación de las nóminas correspondientes, a las que se acompañará certificado de los trabajos realizados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Próxima la terminación del pabellón que, con destino al Archivo de la Delegación de Hacienda de Segovia se está construyendo, se hace necesario proceder al arreglo, clasificación, limpieza y traslado de los fondos documentales al nuevo local;

Para llevar a cabo estos trabajos se precisa el empleo de jornaleros, que, a base de ocho pesetas diarias, durante tres meses, calcula el Jefe del citado Archivo que es suficiente un crédito de 3.500 pesetas;

Informada favorablemente la petición del crédito por la Inspección General de Archivos, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 29 del pasado mes de febrero y fiscalizado aquél por la Intervención Delegada de la Adminitración del Estado en 3 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder para los fines expresados un crédito de pesetas 3.500, que será librado «en firme», por mensualidades, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, del vigente Presupuesto, previa aprobación de las listas de jornales, a las que se unirá certificación de los trabajos realizados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Con cargo a la consiganción que para «material no inventariable de las Bibliotecas públicas y populares, incluídos gastos de luz y calefacción», figura en el vigente Presupuesto, la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos ha formulado, para el *primer trimestre*. la siguiente distribución:

	Ptas.
BIBLIOTECAS PUBLICAS	
Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Gijón, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Lérida, Logroño, Mahón, Orense, Orihuela, Palencia, Palma de Mallorca, Pontevedra, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Villanueva y Geltrú (Biblioteca «Balaguer»), Vitoria y Zamora, a razón de 250 pesetas cada una...	8.750,—
Málaga y Santander, a razón de 400 pesetas cada una	800,—
BIBLIOTECAS POPULARES	
Cartagena, Salamanca, Valladolid (Ayuntamiento), Valladolid («Zorrilla») y Granada, a 250 pesetas cada una...	1.250,—
Ceuta, El Ferrol, Melilla y Vigo, a 200 pesetas cada una...	800,—
Murcia, Valencia y Zaragoza, a pesetas 400 cada una...	1.200,—
Direción de las Bibliotecas Populares de Madrid...	8.327,50
BIBLIOTECAS DE MADRID	
Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura...	250,—
Idem de la Escuela de Peritos Industriales...	250,—
Idem de la Real Sociedad Económica Matritense...	150,—
Total...	21.687,50

Constando en el oportuno expediente la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y el favorable informe del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, en fechas respectivas de 15 y 17 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia y disponer que las cantidades asignadas a cada Biblioteca para el *primer trimestre* sean libradas «en firme» con cargo al capítulo segundo, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, del vigente Presupuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70809

Nº de Rev. 2.

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes

Año VI | Lunes, 15 de mayo de 1944. | Núm. 20

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decretos

Decreto por el que se autoriza a la Universidad de Madrid para conferir el Grado de Doctor ... 298
Otro dando normas para la concesión del Grado de Doctor en las demás Universidades ... 298
Otro por el que se crea en Salamanca el Instituto de Derecho Canónico «San Raimundo de Peñafort», dependiente del C. S. de I. C. ... 299
Otro dando nueva redacción al de 10 de noviembre de 1942, por el que fué incorporado al C. S. de I. C. el Instituto de Estudios Canarios de La Laguna ... 299
Otro por el que se concede el Grado de Conservatorio Profesional al de Música y Declamación de San Sebastián ... 299
Otro dando nueva redacción al párrafo 12 del artículo primero del Decreto de 5 de abril de 1943, sobre construcción del Colegio Mayor «Cerbuna», de la Universidad de Zaragoza ... 299
Otro por el que se declaran de urgencia las obras para la construcción de un edificio con destino a Centro de Investigaciones Científicas «Lucas Mallada» e Instituto «Sebastián Elcano», de Geografía, ambos dependientes del C. S. de I. C. ... 300

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Relación de libros aprobados por la Sección Tercera de dicho Consejo ... 300

SUBSECRETARIA

Depuración

Resolviendo expedientes que se citan ... 301
Idem ídem ídem en trámite de revisión ... 301

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo. — Escala Técnica.—Nombramiento de Oficial Mayor de la Universidad de Salamanca ... 306
Escala Auxiliar.—Licencias por enfermedad. — Prórrogas.—Concedidas ... 306

Sección de Becas y Matrículas gratuitas

Aclarando la norma tercera de la Orden de 16 de diciembre de 1938, relativa a la concesión de matrículas gratuitas ... 307

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Aprobando la venta en subasta pública de varias fincas de la Fundación «Filomena de la Puebla», en Roa de Duero (Burgos), mandando que el importe de los remates se convierta en una lámina intransferible de la Deuda y disponiendo la enajenación de los inmuebles denominados Carralahorra y La Loma ... 307

Sección de Contabilidad y Presupuestos

Por la que se aprueban los Presupuestos ordinarios y adicional del fondo, ratificaciones al personal de este Departamento, de acuerdo con la Ley de 13 de marzo de 1943 ... 308

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Universidades

Auxiliares Temporales.—Haberes ... 308
Remuneraciones ... 308
Adscripciones ... 308
Encargados de Auxiliarías.—Para Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid ... 308
Ayudantes Temporales.—Nombramiento para Facultad Medicina Madrid ... 308
Médicos de guardia.—Idem íd. para la de Barcelona... 308
Personal técnico profesional.—Nombramiento Jefe Granja Experimentación Fito-Zootécnica de la Facultad de Veterinaria de Córdoba... ... 309
Museo Nacional Ciencias Naturales.—Autorizando a don Eduardo Zarco y otros para trasladarse a La Laguna y hacerse cargo colección entomológica... ... 309

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Institutos

Ayudantes Numerarios.—Quinquenios: Concedido... ... 309
Profesores Adjuntos.—Tomas posesión: Prórroga: Concedida... ... 309
Profesores Especiales. — Licencias por alumbramiento: Concedida... ... 309
Examenes de Estado. — Resolviendo expediente incoado con motivo irregularidades en los ejercicios verificados en Palma de Mallorca en septiembre de 1941... ... 309
Instituto Hispano-Marroquí.—Nombramiento de Profesores para la Sección Indígena... ... 309

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Profesores Numerarios. — Declarando definitivamente admitidos a opositores que se citan aspirantes plazas grupo cuarto de Escuelas de Peritos Industriales... ... 310
Idem íd. íd. del Grupo quinto... ... 310

Páginas

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Profesores de Término: Corrida de Escalas... 311

Maestros de Taller.—Jubilaciones: Por haber cumplido la edad reglamentaria... 311

Junta Central Formación Profesional. — Distribuyendo consignación figura en Presupuesto para atender a los gastos que origine su funcionamiento... 311

Centro de Perfeccionamiento Obrero. — Excedencias: Voluntaria: Concedida... 311

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesores Numerarios. — Quinquenios: Concedidos... 311

Auxiliares.—Quinquenios: Concedido a Auxiliar se cita de la Normal de Madrid... 312

ANUNCIO

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Convocatoria para la provisión de becas y premios, con cargo a la Fundación «Carmen del Río», entre artistas españoles... 312

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Decretos

La cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres, en relación con el artículo 21 del mismo, dispone que para la colación del Grado de Doctor, será necesario un Decreto que autorice a cada Universidad, cuando se estime que ha alcanzado la debida organización.

Es indudable que la Universidad de Madrid tiene debidamente organizados los estudios correspondientes, puesto que era la única en que se podían cursar las disciplinas necesarias y se conferían los Grados de Doctor en todas sus Facultades.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—En la Universidad de Madrid se cursarán las disciplinas necesarias que exijan los planes de estudios de todas las Facultades para obtener el expresado Grado. Asimismo, en dicha Universidad se juzgarán las tesis y se conferirán los Grados de Doctor con arreglo a la legislación vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 128.)

En el párrafo quinto del artículo veintiuno de la Ley de veintinueve de julio del pasado año se dispone que todas las Universidades podrán conferir el Grado de Doctor. Asimismo, en la cuarta de las disposiciones finales y transitorias se dan normas a las cuales se debe atender para el cumplimiento de lo establecido en el artículo veintiuno, exigiéndose la autorización legal a cada Universidad para que en ella se pueda obtener el indicado Grado académico, previas determinadas condiciones

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Universidades podrán conferir el Grado de Doctor a sus escolares mediante Decretos especiales propuestos por el Ministerio de Educación Nacional, previa audiencia del Consejo Nacional de Educación. Estas concesiones podrán ser otorgadas a cada una por Facultades y, aun dentro de éstas, por Secciones, en su caso.

Tales autorizaciones serán conferidas a petición propia, formulada por la Universidad respectiva y con el informe del Rector.

Artículo segundo.—La petición a que se refiere el artículo anterior no podrá hacerse antes de cinco años, contados desde la publicación del presente Decreto.

Artículo tercero.—Para su concesión será imprescindible que la Universidad peticionaria reúna las condiciones siguientes:

a) Estar provistas y efectivamente desempeñadas con Profesorado numerario, durante ese plazo de cinco años, cuatro quintas partes de las disciplinas dotadas.

b) Llevar organizados durante igual período de tiempo los cursos monográficos del Doctorado a cargo, precisamente, de Catedráticos o Profesores especialistas autorizados, con informe del Consejo Nacional de Educación.

c) Haber sido dirigidas por una mayoría del Profesorado, en el mismo plazo, suficiente número de tesis doctorales que hubieren merecido sanción favorable.

Sobre la suficiencia en número y su relación con el valor de la producción, se solicitará informe del Consejo Nacional de Educación.

d) Ofrecer un cuadro de trabajos de investigación, publicados en los órganos oficiales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o en revistas de reconocida solvencia, sobre cuyo valor, como exponente del ambiente científico superior, informen el referido Consejo y las Reales Academias Nacionales.

Artículo cuarto.—Cada cinco años, a partir de la fecha en que haya sido publicado el Decreto de autorización para conferir el Grado de Doctor, podrá ser revisada por el Ministerio la concesión, oído el Consejo Nacional de Educación.

Artículo quinto.—Cuando dejen de cumplirse las condiciones previstas en el artículo tercero, la Universidad respectiva perderá automáticamente su derecho a conferir el Grado de Doctor.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las Ordenes necesarias para la aplicación de este Decreto.

Disposición transitoria.—Hasta tanto no se aplique la disposición final y transitoria cuarta de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres, los alumnos de los planes vigentes leerán sus tesis doctorales en la Universidad de Madrid, pudiendo formar parte de los Tribunales los Catedráticos que hayan sido Directores de aquéllas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 128.)

Creado bajo el signo de la nueva España el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, van haciéndose más patentes, gracias a la labor científica de los investigadores, las grandes aportaciones de nuestra Patria a la cultura universal en los siglos pasados y las que cabe esperar en adelante.

Entre esas valiosas aportaciones ocupan lugar destacado las que se refieren a la ciencia del Derecho Canónico. Puesto preeminente, junto a los Concilios de Toledo, ocupa la insigne «Hispana», la más rica y mejor de todas las colecciones antiguas, a través de la cual se transmitieron a las colecciones medievales las reglas fundamentales del Derecho universal de la Iglesia. Un español, San Raimundo de Peñafort, fué el que hizo, en el siglo trece, la primera colección auténtica de cánones para la Iglesia universal. Españoles fueron, asimismo, lo que, desde sus Cátedras de la Universidad salmantina —sin hacer mención de otros Centros esclarecidos—, difundieron la cultura canónica más allá de las fronteras de la Patria y contribuyeron con sus enseñanzas y con sus consejos a impregnar de espíritu cristiano nuestras Leyes y las que España daba a los pueblos que incorporába a su Imperio y a su cultura.

De aquí es que el Estado español, que se ha propuesto resucitár todos los valores espirituales dentro del marco de la Hispanidad, no puede menos de prestar atención a esta rama del saber, que está reclamando un puesto al lado de la ciencia del Derecho secular español y un Instituto al lado del Instituto «Francisco de Vitoria», pues ambos Derechos corrieron parejos durante muchos siglos en nuestra Patria, como ramas del árbol fecundo de la Hispanidad católica.

Por ello, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Salamanca el Instituto de Derecho Canónico «San Raimundo de Peñafort», dentro del Patronato «Raimundo Lulio».

Artículo segundo.—Este Instituto tendrá por fin fomentar, por medio de la investigación científica, el conocimiento adecuado del Derecho Canónico, tanto común como patrio, bajo todos sus aspectos.

Artículo tercero.—El Instituto «San Raimundo de Peñafort», de Derecho Canónico, será sostenido y organizado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a propuesta de los Prelados que forman parte del Consejo en representación de la Jerarquía eclesiástica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 128.)

La Sociedad Científica «El Museo Canario», de Las Palmas, desarrolla en esta provincia canaria una labor merecedora de ser vinculada al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, como lo fué el Instituto de Estudios Canarios de La Laguna, y procede, por lo tanto, extender a dicho Museo el Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, por el que fué incorporado el Instituto de Estudios Canarios de La Laguna al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—La parte dispositiva del Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, por el que se incorpora el Instituto de Estudios Canarios al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo primero.—El Instituto de Estudios Canarios de La Laguna y el Museo Canario de Las Palmas de Gran Canaria se incorporan al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo segundo.—El Instituto de Estudios Canarios y el Museo Canario tendrán a su cargo las investigaciones científicas referentes al Archipiélago canario, en las diversas direcciones exigidas por el estudio del espíritu, de la naturaleza física y de la población biológica de aquellas islas

Artículo tercero.—El Instituto y el Museo establecerán las Secciones correspondientes a sus distintas direcciones de trabajos, Secciones que estarán ligadas a los respectivos Institutos del Consejo.

Artículo cuarto.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas designará las Delegaciones que entenderán en el régimen inmediato del Instituto y del Museo, en la ampliación de sus actividades y en la coordinación del apoyo moral, intelectual y económico de las Corporaciones insulares.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 128.)

En reconocimiento de los méritos de orden pedagógico e ilustre tradición musical que concurren en el Conservatorio Elemental de Música y Declamación de San Sebastián, antigua Academia de Música, creada a fines del siglo veinte.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede el grado de Conservatorio Profesional al actual Conservatorio Elemental de Música de San Sebastián, con reconocimiento de validez académica para los estudios superiores cursados en él. Su régimen de enseñanzas y títulos correspondientes se ajustará a lo prevenido en el Decreto orgánico de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos para los Conservatorios Profesionales.

Artículo segundo.—Se respetarán los derechos de los actuales Profesores del Conservatorio de San Sebastián, para continuar en sus destinos, con cargo a los presupuestos municipales y sin tener ingreso en el Escalafón de Profesores de Conservatorios del Estado.

Por el Ministerio de Educación Nacional serán dictadas las oportunas normas para la provisión de las plazas que vaquen en lo sucesivo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 128.)

Advertida la conveniencia de modificar la redacción del párrafo doce del artículo primero del Decreto de cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El párrafo doce del artículo primero del Decreto de cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres queda-

rá redactado en la forma siguiente: «Universidad de Zaragoza.—Para el comienzo de la Facultad de Medicina, del Hospital Clínico y del edificio Central de la Universidad, y para la construcción del Colegio Mayor «Cerbuna», once millones novecientas cuarenta y tres mil ocho pesetas.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 128.)

Para constituir una inaplazable necesidad la construcción de un edificio dedicado a Centro de Investigaciones Geológicas «Lucas Mallada» e Instituto «Sebastián Elcano», de Geografía, ambos dependientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras para la construcción de un edificio con destino a Centro de Investigaciones Geológicas «Lucas Mallada» e Instituto «Sebastián Elcano», de Geografía, ambos dependientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a los efectos previstos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y para proceder a la expropiación forzosa del solar número ciento diecisiete de la calle de Serrano, de esta capital, con una extensión superficial de ciento noventa y tres metros cuadrados con siete decímetros, y cuyos linderos —referidos a los que constan en los títulos de propiedad de su dueño actual— son: por el Norte, con terreno propiedad del Crédito Italiano; por el Sur, con la acequia de riego; por el Este, con la calle de Serrano, y por el Oeste, con el Camino de Chamartín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 128.)

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

Relación de libros aprobados por la Sección tercera de dicho Consejo.

«Las memorias de Pepito» (8.ª edición), de Ezequiel Solana. (Esta edición.)

«Cartilla de lectura y escritura», de ídem. (En ediciones sucesivas deben cuidar de poner gráficos religiosos, patrióticos y del Movimiento.)

«Catón de lectura y escritura», de ídem. (Esta edición; en ediciones sucesivas tienen que agregar lecturas religiosas, patrióticas y del Movimiento.)

«Juan Clemente», de J. Lillo Rodelgo. (Para mayores.)

«Los animales salvajes», de Espasa Calpe.

«El amor a España», de F. García-Sanchiz.

«Lecturas infantiles», de Ezequiel Solana. (En sucesivas ediciones tienen que agregar lecturas del Movimiento y patrióticas.)

«Colección de cánticos sagrados», de Editorial Bruño.

«Botánica y Zoología», de V. F. Ascarza.

«Cartilla Ideográfica», primera y segunda parte, de Miguel Mercader

«Método Ideográfico», de ídem.

«Cursillo de Liturgia», de Tomás L. Pujadas.

«Principios», primera y segunda parte, de T. Ortego Frías. (Esta edición; en próximas acentuar parte Movimiento.)

«Cartilla moderna de Geografía», de Edelvives.

«Geografía» (primero y segundo grado), de ídem.

«Geometría» (primero y segundo grado), de H. S. R.

«Curso de Geografía Teide», segundo grado, de Ediciones Teide. (Con modificaciones.)

«Cartilla moderna de Geometría», de Edelvives.

«Geometría», primero y segundo grado, de ídem.

«Cálculo moderno de las cuatro operaciones (libro del alumno), de ídem.

«Cartilla moderna de Aritmética», de ídem.

«Elementos de Dibujo lineal» (cuadernos primero y segundo), de G. M. Bruño.

«Album de Anatomía elemental. El hombre», de Dalmáu Carles.

«La vida de la Tierra», de J. Dantín Cereceda.

«La vida de los astros» (cuarta edición), de José Tinoco.

«Historia de la Tierra», de J. Dantín Cereceda.

«Los animales familiares», de Espasa Calpe.

«Geometría» (tercer grado), de H. S. R.

«Historia Sagrada» (primero y segundo grado), de Edelvives.

«Cartilla moderna de Historia Sagrada», de ídem.

«Catón moderno», de ídem. (Esta edición.)

«Lecturas graduadas» (libros primero, segundo y tercero), de ídem. (Esta edición.)

«El libro de España», de Editorial Luis Vives.

«Enciclopedia escolar» (primer grado), de Edelvives. (Esta edición.)

«Enciclopedia escolar» (segundo grado), de ídem.

«Lecciones de cosas», de C. A. Nualart.

«Ideogramas», de José Talayero.

«Nuestro libro» (enciclopedia del párvulo), de Mariano Rozas Martínez. (Con modificaciones.)

«Mari-Sol, colegiala» (lecturas para niñas), de J. Alvarez Díaz.

«Pequeñuelos» (método de lectura), de ídem.

«Alas» (primer libro de lectura), de Alejandro Manzanares. (Con algunas modificaciones.)

«Aritmética» (primero, segundo, tercero, cuarto y quinto grado), de Emilio Vallés.

«Aritmética» (primero, segundo y tercero), de Seix y Barral.

«Geometría práctica», de Rafael Marimón.

«Primer libro de lectura», de Jacobo de Algendar.

«Historia de España», de Santiago del Monte.

«Leo, escribo y dibujo», de Editorial Yagües. (Incluyendo temas religiosos y del Movimiento.)

«Registro escolar», de José Xandri Pich.

«Aritmética» (primero, segundo y tercer grado), de Edelvives.

«El siglo de los niños. Pepe 2.º» (26 edición), de R. Gómez Tutor. (Esta edición.)

«El siglo de los niños. Pepe 3.º» (19 edición, de ídem. (Esta edición.)

«La Inspección de Primera enseñanza», de Francisca Bohigas.

«Mi libro» (primera parte), de Ruiz Romero.

«Mi libro» (segunda parte), de ídem. (Esta edición.)

«Reflejos» (tercer libro de lectura), de Enrique Casassas.

«Cartilla» (cuarta edición), de Eladio Homs. (Esta edición).

«Cartilla moderna de Historia de España», de Luis Vives.

«Historia del Arte» (primera y segunda parte), de Federico Torres.

«Flores de infancia», de José Junquera.

«Formación», de José Pérez González.

«Virtud y Patria», de Juan Ruiz y María de los Angeles Mancunill. (Esta edición.)

«El mentor», de ídem íd.

«Fábulas», de P. Otilio del Niño Jesús.

«La Tierra», de Ediciones Reguera.

«Cartilla América», (primera parte), de Ignacio Salvador Aldea.

«Lecturas de Oro», de Solana.

«Enciclopedia Cami», de José Udina Cortiles.

«La vida del niño», grado de iniciación, de José Salvador Aldea. (Con modificaciones.)

«España agrícola y ganadera», de Emilio Rodríguez. (A reserva de la presentación y aprobación del mapa ampliado que anuncia en instancia.)

«La vida en la Escuela», de José Xandri Pich. (Esta edición.)

«Ruralías», de ídem. (Esta edición.)

«La vuelta a Venezuela», de Editorial Lis.

«La faz de la tierra», de ídem.

«Amazonas», de ídem.

«Lecturas Geográficas de España», de Diego Pastor.

«Ejercicios gráficos de Geografía Física» (series primera a quinta), de P. Juan Camp.

«Cuentos», primera y segunda parte, de Padín.

«Holanda», de Editorial Lis.

«Flotas y corsarios», de ídem.

«Los centros de interés», primera y segunda parte (quinta edición), de José Xandri Pich. (Por esta edición.)

«Libro de España», de Bruño.

«Lengua española» (tercer año), de ídem. (Esta edición.)

«La Patria española», de Ezequiel Solana. (Con modificaciones.)

«Las maravillas del cuerpo humano», de Manuel Cubertoret.

«Los tesoros de la tierra», de Antonio de Pastor.

«El Universo», de G. L. Gossé.

«Los mares», de José Baeza.

«El hombre primitivo», de Joaquín H. de Mateo.

«El mundo de las plantas», de L. Morales.

«Marisol, Maestra rural», de Josefina Alvarez Díaz

«San José de Calasanz», de Alonso de Madarís.

«Cartilla América», segunda parte, de Ignacio Salvador Aldea. (Después de introducidas las modificaciones.)

«El amanecer», primera parte, de Pedro Correa Rubiño.

«Colección de problemas de aritmética» (seis cuadernos), de José María Brunet Sangrá.

«Leedme, niñas», segunda parte, de Federico Torres.

«Resumen de Historia de España», de Seix y Barral

«Santidad en la infancia», de María Dolores de Perales.

«Breve tratado de Sagrada liturgia», de Fernando Maccono.

«Manual de la Catequista», de Francisco Tonolo.

«Breve tratado de la Religión», de José Mortarino.

«Breviario de la Doctrina Católica», de Luis Vigna.

«La Biblia para los niños» (Antiguo y Nuevo Testamento), de P. César Gallina.

«El mes de María en la Escuela», de Anita Solana.

«Don Andrés Manjón», de Ezequiel Solana.

«Diario del Maestro», de Agustín Serrano de Haro.

«San José de Calasanz», de Ezequiel Solana.

«Cómo se enseña el lenguaje», de Eduardo Bernal.

«Lecciones prácticas», de Escuela Española.

«Organización escolar», de Ezequiel Solana.

«Pedagogía general», de ídem.

«La Escuela rural», de Agustín Serrano de Haro.

«Inspección escolar», de Francisca Montilla.

«El libro de las maravillas», libros primero, segundo y tercero, de Ezequiel Solana.

«Historia de la Pedagogía», de ídem.

«Didáctica pedagógica», de ídem.

«Segundo libro de lectura», de Jacobo de Algendar.

«El microscopio», de S. Maluquer y Nicoláu.

«Aeromodelismo», de Juan J. Maluquer.

«Historia de España», de Ezequiel Solana.

«Geografía general y descriptiva», de ídem.

«Temas de Pedagogía», de Escuela Española.

«Orientaciones sobre doctrina del Movimiento», de Miguel Herrero y Andrés Luí.

«Organización de la biblioteca escolar», de Francisca Montilla.

«Franco. Una vida al servicio de la Patria», de Angel Pérez Rodrigo.

«Exposiciones escolares», de Francisco Oliver Forner.

«Capitanes de España», primer tomo, de Luis Manrique.

«Historia de España» (cartilla y primero y segundo grado), de Edelvives.

«Cartilla graduada», primero y segundo grado, de Eladio Homs.

«El túnel del estrecho de Gibraltar», de Epifanio González Jiménez.

«Anecdotario del asedio al Santuario de Santa María de la Cabeza», de L. Prieto.

«Lecturas bíblicas», de Ezequiel Solana.

«Los sólidos geométricos en la Escuela», de J. Camarena y L. Valenzuela.

«Aritmética» (grado segundo). de H. S. R.

Madrid, 3 de abril de 1944. — El Director general de Enseñanza Primaria, **Romualdo de Toledo.**

SUBSECRETARÍA

Depuración

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Murcia a los Maestros de aquella provincia que se indican;

Examinados dichos expedientes, la propuesta que en cada uno de ellos emite el Juzgado Superior de Revisiones de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar resueltos los expedientes de depuración, con «confirmación en su cargo», y, por tanto, sin sanción alguna, en los casos de los siguientes Maestros:

Don Silvestre Valverde Vaquero, de Pozo Higuera (Lorca).

Doña Caridad Pozo y Gal, de Las Palas.

Don Manuel Madriles Cases, de Sangonera la Seca.

» Miguel Romo Rodríguez, de Quitapellejos.

Doña Carmen Vicente Licea, de Jabalí Nuevo.

Don Matías López Abellán, de Juntas de Carnegre.

» José Nieto Hernández, de Umbría (Lorca).

» Pedro Morales Arce, de Jimenado-Torres-Pacheco.

Doña Obdulia Rodríguez Pendicho, de Orilla del Azarbe.

2.º Declarar, asimismo, resueltos, también sin sanción alguna, y, por tanto, «confirmados en sus derechos», a los siguientes Maestros:

Doña Manuela Díaz Ureña, del Plan Profesional; y

Don Andrés Gandía Sánchez, sustituído de Casas Nuevas-San Javier.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora D), de Oviedo, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

La jubilación forzosa, sin que pueda desempeñar Escuela durante la tramitación de su expediente y clasificación, a

Doña Ceferina Tejón Alvarez, Maestra de Los Llanos, Allen (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Oviedo a los Maestros de aquella provincia que se indican;

Examinados dichos expedientes, la propuesta que en cada uno de ellos se emite por el Juzgado Superior de Revisiones de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar resuelto, con «inhabilitación para ejercer su cargo en la provincia de Oviedo y para cargos directivos y de confianza», el expediente de depuración de la Maestra interina de aquella provincia doña Felipa Corcero Lorenzo.

2.º Declarar, asimismo, fallados, con «inhabilitación para el ejercicio del Magisterio», los expedientes de depuración de

D o n Manuel Menéndez Fernández, Maestro interino.

» José Antonio Díaz Rodríguez, Maestro interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por el Delegado para la depuración en la provincia de Barcelona, de acuerdo con el Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado dicho expediente la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto.

Confirmar en su cargo al Inspector Médico-escolar de Barcelona don Lorenzo García Tornel Carros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora D), de Madrid, con arreglo al Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinados los expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Inhabilitar para el ejercicio de la Enseñanza a los siguientes Maestros:

D o n Oscar Meléndez Martínez, Maestro interino y particular de Madrid.

» Francisco Torrelo Molina, Maestro del Grupo escolar «Ramón y Cajal», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Alicante a los Maestros de aquella provincia que se indican:

Examinados dichos expedientes, la propuesta que en cada uno de ellos se emite por el Juzgado Superior de Revisiones de expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto de 8 de noviembre de 1936, número 66, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar resuelto el expediente de depuración, con «confirmación en su cargo», sin sanción alguna, en el caso de la Maestra Doña Teresa Montagud Visconti, de Alicante.

2.º Habilitar para el ejercicio de la Enseñanza, pero con «inhabilitación para que lo haga en la provincia de Alicante, y para que tampoco pueda desempeñar cargos directivos y de confianza» a la Maestra.
Doña Teresa Martínez Pastor, Maestra interina.

3.º Resolver el expediente de depuración, con «sanción de traslado dentro de la provincia, prohibiéndole solicitar nueva vacante durante un período de dos años, y asimismo que no ejerza cargos directivos y de confianza» al Maestro
Don Francisco Samper Espí, de Cañada.

4.º Declarar resuelto el expediente de depuración, con «traslado fuera de la provincia, sin que pueda solicitar nueva vacante en cinco años e inhabilitación para cargos directivos», para el Maestro
Don Pablo Gil Castillo, de Granja de Rocamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración tramitados por la Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Murcia, de acuerdo con el Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinados dichos expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y los informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Inhabilitar para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a
Doña María del Amor Jiménez Gómez, Maestra de Los Nietos.

2.º Trasladar fuera de la provincia, sin poder solicitar nueva vacante en período de cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a
Doña Dolores Díaz Teruel, Maestra de La Egesa-Librilla (Murcia).

3.º Declarar inhabilitado para el ejercicio de la Enseñanza, con pérdida de todos los derechos adquiridos, al Alumno del Plan Profesional de la Escuela Normal del Magisterio de Murcia, a
D o n Manuel Palmero Lorenzo; y

4º. Separar definitivamente de la Enseñanza, con baja en el Escalafón respectivo, a los siguientes Maestros:

D o n Diego Larrosa Tarín, de Cieza.

» Senén Toribio Bernal, de Beniel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora D), de Murcia, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en su cargo, con inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a doña Antonia Megías Fúster, Maestra de Llano de Molina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora D), de Pontevedra, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en sus derechos, con inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a don Gustavo Pérez Rocha, Maestro del Plan Profesional de Pontevedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora del Magisterio de Albacete, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en su cargo al Maestro de Navas de Porquera (Albacete) don Emigdio Moya Eisman.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora del Magisterio de Granada, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Inhabilitar para ejercer en la provincia de Granada y para el desempeño de cargos Directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza al Maestro de la indicada capital, don Juan García del Castillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora del Magisterio de Córdoba, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones del informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Inhabilitar para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a doña Luisa Gonzalez Erro, Maestra de Torrecampo (Córdoba).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Alicante, de acuerdo con el Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo de igual año;

Examinados los expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y los informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Inhabilitar para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a los siguientes Maestros:

Doña María Sellés Berenguer, de Alicante.

Don Benito Santalla Dasi, de La Encina-Villena.

» Francisco Oliver Forner, Del Plan Profesional.

2º Traslado dentro de la provincia, sin poder solicitar nueva vacante en un período de dos años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a don Salvador Ruso González, de Torrevieja.

3º Inhabilitar para el ejercicio de la Enseñanza a don Sebastián Gandía Ibáñez, Maestro Interino.

4º Separar definitivamente de la Enseñanza, con baja en el Escalafón respectivo a don Pedro Emilio Pérez Camarasa, de Sagra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Delegado para la depuración del Magisterio de la provincia de Soria, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo de igual año,

Examinado dicho expediente, la prupuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en su cargo sin sanción alguna a doña Rosario Gago Posmal, Maestra de Soto de San Esteban (Soria).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D), de Alicante, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Examinados los expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Trasladar dentro de la provincia, sin que pueda solicitar vacantes en dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza, sin perjuicio de las accesorías correspondientes a la sentencia condenatoria, a

Don Romualdo Ballester Vidal, Maestro de Tabarca.

2º La pérdida de los haberes del tiempo que estuvo suspenso, traslado fuera de la provincia por cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza, a

Don José Manresa López, Maestro de Alicante.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración, en trámite de revisión, de los Maestros que despues se citan y las propuestas que en cada uno de ellos emite el Juzgado Superior de Revisiones de Expedientes de Depuración, con el conforme de la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Examinadas dichas propuestas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Declarar revisados sus expedientes de depuración, ratificándose las Ordenes ministeriales por que fueron sancionados en su día, de los Maestros siguientes:

Doña María del Carmen Fernández Lorenzo, de La Vega.—Sandeda (Orense).
» Celia Fernández Rodríguez, Cursillista de 1935 (Oviedo), y
Don Francisco Melero Navarrete, de Vilaboa—La Vega (Orense).

2º Declarar revisado de oficio y como consecuencia de la sentencia que le impuso el Tribunal Militar que le juzgó, que quede separada en el servicio activo de la Enseñanza la Maestra.

Doña Josefa González Ramiro, que lo fué de Tarragona.

3º Anular la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y en su lugar declararlo fallado, con carácter definitivo, y "confirmación en su cargo a partir de la fecha de esta Orden" el expediente de depuración de

Don Obdulio López Navarro, Maestro de Puerto de Mazarrón (Murcia)

4º Anular la Orden por que fué resuelto su expediente y considerarlo fallado, "confirmándole en su cargo a partir de la fecha de esta Orden, si bien debe ser trasladado por conveniencias del servicio sin carácter de sanción", a la Maestra,

Doña Consuelo Penalea Bonet, de Villarejo de Ayna (Albacete).

5.º Anular la Orden que resolvió su expediente y considerar como fallo definitvo de éste la única sanción de «inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos» al Maestro

Don Manuel Cantel Domínguez, de San Esteban-Salas (Asturias).

6º Anular la Orden que falló su expediente de depuración considerándolo resuelto definitivamente con la única sanción de "Inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza y confirmación en su actual Escuela de Moratalaz" (Madrid), si no hay disposición legal que a ello se oponga, en el caso de la Maestra.

Doña Angeles Rodríguez Asuero, que lo fué de Villarejo de Salvanés.

7º Anular la Orden de resolución de su expediente de depuración y que se considere éste fallado definitivamente con "traslado dentro de la provincia con prohibición de solicitar nueva vacante durante dos años e inhabilitación para cargos Directivos", en el caso del Maestro,

Don Miguel Nadal Escrig, que lo fué de Albal (Valencia)

8. Anular Orden por que fué resuelto su expediente, adoptándose como fallo definitivo del mismo en revisión el "Traslado forzoso fuera de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años, suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que estuvo en tal situación e inhabilitación para cargos Directivos y de confianza" al Maestro,

Don Juan Bernia Martínez, del Grupo "Luis Vives", de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración en trámite de revisión, de los Maestros que después se indican;

Examinados dichos expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y los informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo de igual año,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Anular las Ordenes de resolución de sus expedientes y declararlos fallados sin sanción alguna para los Maestros siguientes:

Doña Consuelo Aparicio Moreno, de Martos (Jaén).

Don Juan Armegol Domingo, de Amposta (Tarragona).

2º Anular las Ordenes que resolvian sus expedientes y acordar como fallo definitivo de los mismos la confirmación en sus cargos o derechos sin sanción alguna, a partir de la fecha de este Orden, para los Maestros siguientes:

Don Joaquín Melida Duque, Interino de Burgos.
» Santiago Guerrero Rendón, de Montejicar (Granada).
» Gervasio Sanz Ruiz, Poza de la Sal (Burgos).

3º Anular las Ordenes porque fueron fallados sus expedientes y declararlos resueltos con la sanción de inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza el caso de los Maestros:

Don José Medino Vilchez, de Maracena (Granada).

Doña Eugenia Barros Villar, interina de Madrid.
» Encarnación Redondo Rodríguez, de Pinos Puentes (Granada).

4º Desestimar los recursos presentados y por tanto declarar firmes las Ordenes por que fueron sancionados los siguientes Maestros:

Don Mauro Andrés Pérez Sánchez, de Santoña (Santander).

Doña Adelina García Gimeno, de Gandía (Valencia).
» María del Carmen Marrero Martín, de Las Ledad-Breña Baja (Santa Cruz de Tenerife).
» Rita Costa Soler, de Gandía (Valencia).

5º Anular las Ordenes que resolvían sus expedientes de depuración y adoptar como fallo definitivo de los mismos la sanción de "Separación definitiva" y su baja en el Escalafón correspondiente para los Maestros siguientes:

Don Alejandro Pérez Moya, de Valencia.
» José López López Real, de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora D), de Burgos, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en su cargo a don Antonio Arauco Arranz, Maestro de Villalbilla de Gumiel (Burgos).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr. Vistos los expedientes de depuración, en trámite de revisión seguidos a los Maestros que después se indican, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinados dichos expedientes, las propuestas emitidas en cada uno de ellos y los informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Anular la Orden por que fué sancionado y en su lugar declarar fallado su expediente de depuración sin sanción alguna, habilitándole por tanto para el ejercicio de la enseñanza, a

Don Antonio Leite Sánchez, Maestro interino de la provincia de Cáceres.

2º Anular la Orden por que fué sancionada y en su lugar resolver su expediente

de depuración sin sanción alguna, a partir de la fecha de esta Orden, a

Doña Juana Martín Chaparro, interina en la de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión del Maestro que fué de Andoain (Guipúzcoa), don Eusebio Monje Sanz;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha acordado:

Declarar fallado el expediente de depuración del Maestro que fué de Andoain (Guipúzcoa) imponiéndole sanción de "Traslado dentro de la provincia, pudiendo solicitar nueva vacante cuando lo estime oportuno e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración en trámite de revisión de los Maestros nacionales que a continuación se citan;

Examinados dichos expedientes, las propuestas formuladas en cada uno de ellos por el Juzgado Superior de Revisiones y los informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente, con la confirmación en su cargo, sin imposición de sanción, a

Don Celso Justo Rivas, Maestro de Guillar, Ayuntamiento de Rodeiro (Pontevedra).

2.º Dejar sin efecto las Ordenes por que fueron resueltos sus expedientes de depuración y, en su lugar, resolverlos definitivamente, con la confirmación en su cargo, sin imposición de sanción, a partir de la fecha de esta Orden, a

Doña Rosario Garrido Buezo, Maestra de Madrid (capital).

» Asunción Ochando González, Maestra de Pardiñas (Gerona).

3.º Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente, con la confirmación en su cargo, no siendo aconsejable el abono de los haberes correspondientes al tiempo durante el cual estuvo separado, a

Don Ricardo Juárez Paz, Maestro de Corullón (León).

4.º Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo, con la «confirmación en su cargo, a partir de la fecha de esta Orden, no siendo aconsejable el abono de haberes dejados de percibir», a

Don Manuel María Cruz Lamas, Maestro de Orol (Lugo).

5.º Dejar sin efecto las Ordenes por que fueron resueltos sus expedientes de depuración y, en su lugar, resolverlos definitivamente, con «confirmación en sus derechos como Maestros interinos, con inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza», a

Don Felipe Rollán Blanco, Maestro interino que fué de Sarceda (Santander).

Doña Josefa Mata Rosell, Maestra interina de Cervera (Lérida).

6.º Dejar sin efecto las Ordenes por que fueron resueltos sus expedientes de depuración y, en su lugar, resolverlos definitivamente, con «inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza», a los siguientes señores:

Don José María Peñín Añel, Maestro de Sandines (Orense).

» José Trullenque Muñoz, Maestro de Carlet (Valencia).

Doña Carmen Carralón Navacerrada, Maestra de Navalcarnero (Madrid).

7.º Dejar sin efecto las Ordenes por que fueron resueltos sus expedientes de depuración y, en su lugar, resolverlos definitivamente, con «traslado dentro de la provincia por un año e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza», a los siguientes señores:

Don Valeriano Mejías Claramunt, Maestro de Balsa de Vea (Albacete).

» José de la Vera Rodríguez, Maestro de Villamayor (La Coruña).

8.º Dejar sin efecto las Ordenes por que fueron resueltos sus expedientes de depuración y, en su lugar, resolverlos definitivamente, con «traslado dentro de la provincia por dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, de

Don Francisco Olmos Antich, Maestro de Silla (Valencia).

Doña Emilia Cubeiro Castro, Maestra de Ponte (La Coruña).

Don Luis Alvarez Martínez, Maestro de Chausa de Limia (Orense).

Don Julián Madrigal Villar, Maestro de La Roda (Albacete).

9.º Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente, con «traslado dentro de la provincia por dos años, pérdida de los haberes correspondientes al tiempo que ha estado sin ejercer e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza», a

Don Pascual García Montero, Maestro de Sanchidrián (Avila).

10. Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente, con «traslado fuera de la provincia por cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza», a

Don Pedro Martínez Bas, Maestro de Peñarrubia (Elche de la Sierra), Albacete.

11. Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente, con «traslado fuera de la provincia por cinco años, pérdida de los haberes dejado de percibir e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza», a

Don Raimundo Perpiñán Romero, Maestro que fué de Toledo.

12. Dejar sin efecto las Ordenes por que fueron resueltos sus expedientes de depuración y, en su lugar, resolverlos definitivamente, con «suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que lo ha estado, traslado fuera de la provincia por cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza», a

Don Francisco Gómez Sarmiento, Maestro de Iznatóraf (Jaén).

» Domingo Barrio Lombraña, Maestro de Santa Eulalia, Poblaciones (Santander).

13. Ratificar las Ordenes por que fueron sancionados, en virtud de expediente de depuración, a los siguientes señores:

Doña Angeles Pérez García, Maestra de Burjasot (Valencia).

» Mercedes Herrera Prats, Maestra de Borriol (Castellón).

Don Rafael Molina Soler, Maestro de Benetúser (Valencia).

» Eduardo Rodríguez Carrión, Maestro del Grado Profesional de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración en trámite de revisión de los Maestros nacionales que a continuación se citan;

Examinados dichos expedientes, las propuestas formuladas en cada uno de ellos por el Juzgado Superior de Revisiones y los informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto

1.º Dejar sin efecto las Ordenes por que fueron resueltos sus expedientes de depuración y, en su consecuencia, confirmarlos en sus cargos, sin imposición de sanción, a los siguientes señores:

Don Paulino López Molina, Maestro de Colomera (Granada).

Doña Trinidad Ruiz Biedma, de Benalúa de las Villas (Granada).

2.º Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su consecuencia, «habilitar, sin sanción, para el ejercicio de la Enseñanza» a

Doña Concepción Hidalgo Velilla, Maestra interina de Entrambosríos (Burgos)

» María Jesús Cebollino Cardenal, Maestra del Plan Profesional (San Sebastián).

3.º Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su consecuencia, resolverlo definitivamente con «habilitación para el ejercicio de la Enseñanza, sin sanción alguna, y a partir de la fecha de esta Orden», a

Don Francisco García Arrafán Camacho, interino de El Cedro (Tenerife).

4.º Dejar sin efecto las Ordenes por que fueron resueltos sus expedientes de depuración y, en su lugar, resolverlos definitivamente, con la «confirmación en sus cargos, a partir de la fecha de esta Orden», a

Don Augusto Tejada Salgado, Maestro de Facos, Lobera (Orense).

» Ignacio Redondo González, Maesttro de Mieres (Asturias).

5.º Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente, con «confirmación en su cargo, sin imposición de sanción, y a partir de la fecha de esta Orden, pero debiendo ser destinado a Escuela distinta de La Hoya de la Sierra (Salamanca) y por conveniencias del servicio», a

Don Telesforo Benito Benito, Maestro que fué de La Hoya de la Sierra.

6.º Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente, con la confirmación en su cargo, con «inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza y pérdida de los haberes dejados de percibir», a

Doña Eduarda Sánchez Grau, Maestra de Carcagente (Valencia).

7.º Dejar sin efecto las Ordenes por que fueron resueltos sus expedientes de depuración y, en su lugar, resolverlos definitivamente, con «inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza», a

Don Pedro Pasies Serrat, Maestro que fué de Burjasot (Valencia)

Doña Desamparados Martí Villanova, Maestra de Poliñá de Júcar (Valencia).

8.º Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración y, en su consecuencia, declararlo revisado definitivamente, con «inhabilitación para ejercer en la provincia de Barcelona durante cinco años y para cargos directivos y de confianza, pero autorizándole para terminar sus estudios, a partir de la fecha de esta Orden», a

Don José María Serra Birba, Alumno del Plan Profesional de la Normal de Barcelona.

8.º Dejar sin efecto las Ordenes por que fueron resueltos sus expedientes de depuración y, en su lugar, resolverlos definitivamente, con la sanción de «traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar vacantes en dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza», a

Don Evaristo Usero Foja, Maestro que fué de Piñeiro, Cedeira (La Coruña).

» Antonio Ros Albiach, Maestro que fué de Paterna (Valencia).

10. Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su consecuencia, resolverlo definitivamente, con «traslado dentro de la provincia, debiendo quedar desempeñando el cargo en efectivo en la Escuela de Torre Alta (Murcia), última para la que fué nombrada», a

Doña María de los Dolores Molina Noguera, de Fuente Alamo (Murcia).

11. Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente, con la sanción de «pérdida de haberes no percibidos, traslado fuera de la provincia de Málaga, no pudiendo solicitar vacantes en cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza, sin perjuicio de las accesorias correspondientes a la pena que le impusieron los Tribunales militares», a

Don José María Fernández Cívico, del Plan Profesional de Málaga.

12. Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su consecuencia, resolverlo definitivamente, con la sanción de «pérdida de los haberes durante el tiempo que ha estado sin ejercer, traslado fuera de la provincia de Zaragoza, no pudiendo solicitar vacantes en cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza», a

Don Aurelio Gotor Salinas, Maestro que fué de Torrelapaja (Zaragoza).

13. Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su consecuencia, resolverlo definitivamente, con «suspensión de empleo y sueldo por el tiempo qu lo ha estado, traslado fuera de la provincia de Granada y la inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza», a

Don Isidro García Gómez, Maestro que fué de Alicún (Granada).

14.º Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente y en revisión de oficio, con la sanción de «separación definitiva del servicio», a

Doña Concepción Jane Anguela, Maestra de Tortuera (Guadalajara).

15.º Ratificar las Ordenes por que fueron sancionados, en virtud de expediente de depuración, a los siguientes señores:

Don Miguel de la Plaza Rivera, Maestro que fué de Camarena (Toledo).

Doña Victorina Miguel Jiménez, Maestra de Carabanchel Bajo (Madrid).

Don Tomás Rodríguez Vega, Maestro que fué de Mora de Toledo (Toledo).

» Ricardo García Laborda, Maestro que fué de Moratalla (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — ESCALA TECNICA

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. señor Rector de la Universidad de Salamanca, sobre provisión del cargo de Oficial Mayor de dicho Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio del pasado año ha resuelto nombrar Oficial Mayor de la mencionada Universidad, con caracter interino, hasta que se proceda a la reglamentación de dicha Ley a don Alfredo Calonge Esteso, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña María Jesús Arancibia Resines, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, con destino en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Avila, en la que solicita una segunda prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a la referida funcionaria una segunda prórroga de un mes a dicha licencia, sin sueldo alguno, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Sección de Becas y Matrículas gratuítas

Vistas las consultas formuladas en su instancia fecha 20 del pasado mes de abril, manifiesto a Vd. que el alumno beneficiado con una beca por la Dirección del Colegio, puede ser también exento del pago de los derechos de matrícula, conforme al Reglamento de régimen interno del Colegio, toda vez que las becas concedidas por esos Centros los son de carácter particular, mientras que para las otorgadas por el Ministerio o por las Secciones Provinciales de Selección y Protección para la Enseñanza Media, no necesitan solicitar la exención de pagos, puesto que los alumnos agraciados con estas becas lo son también con las matrículas gratuitas por el hecho de ser becarios; por consiguiente, las solicitudes de concesión de beca en un Colegio legalmente reconocido, deben ser dirigidas al Director del mismo.

Aunque la norma tercera de la Orden de 16 de diciembre de 1938 ("B. O. del E." del 22, dispone que la concesión de los beneficios que cita incumbe a cada Centro, se refiere a la dispensa de derechos, o sea matrícula gratuita y no a becas, ambos beneficios diferentes y que no deben confundirse.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1944. — El Director general de Enseñanza Media, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Colegio "San José" (Hermanos Maristas) León.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 8 de febrero último, se autorizó la venta en pública subasta de varias fincas propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Roa de Duero (Burgos), por doña Filomena de la Puebla, aprobándose con la misma fecha el pliego de condiciones que habría de regir para la licitación;

Resultando que, anunciada la celebración del acto para el día 20 de marzo próximo pasado, se autorizó al Excmo. señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, para que designase un representante que presidiera la Mesa como Delegado del Ministerio, recayendo el nombramiento en don Pedro Ruiz Monge, Vicepresidente de la referida Junta;

Resultando que, celebrada la subasta ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Roa de Duero, don Gonzalo Alvarez Romero; y, según consta en el acta, las fincas licitadas son las que a continuación se expresan y por los precios que también se indican:

	Ptas.
1ª La casa número 11 de la Plaza Mayor, hoy del Generalísimo Franco, de la villa de Roa de Duero, adjudicada a don Marcial Monedero González por	55.000
2ª Una tierra, con ribera, a la huerta de los "Gabrielones", con árboles frutales, de ocho fanegas de primera calidad, de regadío, equivalentes a una hectárea, treinta y cuatro áreas, adjudicada a don Daniel Esteban Ribote por el precio de tasación, o sean	24.000
3ª Otra tierra en "Piteos", de diecinueve fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas, veinticuatro áreas y diecisiete centiáreas, adjudicada a don Mariano Martínez Domingo, a calidad de ceder, por el precio de tasación, o sean	30.000
4ª Otra tierra en "Carra-Berlangas", de doce fanegas, equivalentes a dos hectáreas, treinta y cuatro áreas y ocho centiáreas, adjudicada a don Daniel Esteban Ribote, por el precio de tasación, o sean	48.000
5ª La tierra de la "Vega", al sitio de "Carra-Berlangas", que también se dice el "Piojal", de una hectárea, noventa y cinco áreas y cuarenta centiáreas, adjudicada a don Pedro Carbonero y Carbonero en lo que se tasó, a saber	20.000

Resultando que las fincas reseñadas con los números 7 y 8 en el pliego de condiciones, o sean, las denominadas "Carra-La Horra" y "La Loma" quedaron sin adjudicar por falta de postores;

Resultando que los licitadores hicieron previamente el depósito oportuno para adquirir el derecho a tomar parte en la subasta;

Considerando que por haberse cumplido todos los requisitos señalados para las subastas en general, por el Real decreto de 29 de agosto de 1923, y los particularmente dictados para este caso por la Orden de 8 de febrero último, procede aprobar la subasta mencionada, elevando a definitivas las adjudicaciones hechas a nombre de este Ministerio por el Delegado del mismo, autorizándose al Patronato de la Obra pía para que otorgue a favor de los licitadores de cada una de las fincas descritas las correspondientes escrituras públicas de compraventa por los precios repetidos, además de los gastos que se originen o hayan originado con motivo del acto y los que se especifican en el pliego de condiciones;

Considerando que al haber quedado sin adjudicar, por falta de postores, las fincas "Carra-La Horra" y "La Loma", procede que, con arreglo al artículo 4º del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de agosto que, a falta de otro privativo, por analogía se viene aplicando en este de Educación Nacional, se saquen dichos inmuebles a nueva subasta con la rebaja del 25 por 100 en los tipos que han servido de base a ésta;

Vistó lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Que se apruebe la subasta celebrada en Roa de Duero (Burgos), el día 20 de marzo próximo pasado, para la venta de varias fincas propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en dicho pueblo por doña Filomena de la Puebla;

2º Que se faculte al Patronato fundacional para otorgar las correspondientes escrituras públicas de compraventa de las fincas reseñadas, en los términos que se indican, a los licitadores que se expresan y por los precios mencionados; autorizándose a don Mariano Martínez Domingo para ceder;

3º Que el importe de los remates se invierta, inmediatamente, por los Patronos en la compra de una lámina intransferible de la Deuda Perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía, como aumento de su capital; haciéndose la operación mediante la Sucursal del Banco de España en Burgos e interviniéndola la Junta Provincial de Beneficencia, bajo su responsabilidad, y

4º Que el Patronato, sirviéndose del pliego de condiciones que ha regido en esta subasta, anuncie la celebración de una nueva, con el 25 por 100 de rebaja en los tipos de tasación de las fincas denominadas "Carra-La Horra" y "La Loma".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Contabilidad y Presupuestos

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos ordinarios y adicionales del Fondo de Gratificaciones al Personal de este Departamento que han de regir durante el actual ejercicio económico, formulados de acuerdo con la Ley de 13 de marzo de 1943, los cuales ascienden a las cantidades de 515.500 y pesetas 18.000, respectivamente, tanto para los ingresos como para los gastos que en los mismos se especifican,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, ha tenido a bien conceder su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 120.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y visto, asimismo, lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el desempeño de la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, a cuyo Catedrático titular, don Manuel Usandizaga Soraluce, por Orden de 19 de febrero último, le ha sido concedida, con efectos de 9 del mismo, licencia, sin sueldo, por dos meses, se acrediten al Auxiliar temporal don Antonio Ramón Vinós, a partir de la última fecha expresada anteriormente, y hasta tanto que el señor Usandizaga se reintegre a su Cátedra al terminar la licencia, los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha Cátedra; y que durante el mismo tiempo, y por el desempeño de la Auxiliaría del señor Vinós, perciba, con cargo a la misma, la gratificación anual de 5.000 pesetas el Ayudante de Clases prácticas don José Sancho Castellano, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 24 de febrero último fueron nombrados Auxiliares temporales de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid don José María Naharro Mora, adscrito a Introducción a la Economía; don Anselmo Romero Marín, para Introducción a la Filosofía; don Alberto Ullastres Calvo, para Principios de Economía política; don Mariano Aguilar Navarro, para Instituciones de Derecho privado; don Torcuato Fernández-Miranda de Hevia, para Teoría de la Política; don Francisco Javier de Elorza Echániz, para Geografía económica; don Enrique Blanco Loiceilier, para Matemáticas para economistas; don Alfredo Sánchez Bella, para Historia política, Moderna Universal y de España, y don Segismundo Royo-Villanova y Fernández-Cavada, para Introducción a la Economía, sin que en la referida Orden se les asignara la remuneración correspondiente, por no estar distribuído el crédito consignado para dicha Facultad;

Efectuada la distribución de la cantidad de 100.000 pesetas que para atenciones de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 10, por Orden de 5 del actual mes, en virtud de la que se asigna la cantidad de 45.000 pesetas para remuneraciones a nueve Profesores Auxiliares de dicha Facultad, a razón de 5.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto se acredite a cada uno de los señores citados, con efectos del día en que hubieran efectuado la posesión, la remuneración anual de 5.000 pesetas, que percibirán con cargo a los conceptos del Presupuesto de este Departamento anteriormente expresados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha resuelto que el Auxiliar temporal don Alejandro Herrero Rubio, que hasta la fecha tenía a su cargo la Auxiliaría de Derecho romano, pase a desempeñar el grupo correspondiente a las asignaturas de Derecho Internacional, público y privado, y que el Auxiliar temporal don Pedro Salvador de Vicente, que venía encargado de este último grupo, desempeñe en lo sucesivo el constituído por la disciplina de Derecho romano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE AUXILIARIAS

Ilmo Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, elevada por conducto reglamentario, y con lo que establece el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas de la Facultad expresada don Narciso Ribot Armendía se encargue provisionalmente, durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección correspondientes, de la Auxiliaría de Historia Antigua y Media Universal e Historia Antigua y Media de España, cuyo titular, don José María del Moral, se encuentra al frente de la Cátedra de Historia Universal, Edad Media,, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, debiendo acreditarse al referido Ayudante señor Ribot la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento, con efectos del día primero de febrero último, fecha inmediata siguiente al cese del anterior Ayudante que desempeñaba dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AYUDANTES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, elevada por el debido conducto,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar hasta el 30 del próximo septiembre, si antes no se hubiera cubierto la plaza en propiedad, Ayudante temporal (Clínicas) del Departamento de Patología Interna, de la Facultad de Medicina de Madrid, a don Fernando Descalzo Faraldo, con la remuneración anual de 1.350 pesetas, que percibirá desde el día 1.º del pasado mes de marzo, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 12 del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS DE GUARDIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional, hasta el 30 del próximo mes de septiembre, si antes no se hubiese cubierto la plaza en propiedad, a don Joaquín Jiménez de Anta, Médico de guardia de la Sección de Tocoginecología del Hospital Clínico de la citada Facultad de Medicina, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto tercero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL TECNICO PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, elevada por conduto de su Rectorado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Profesor numerario don Gumersindo Aparicio Sánchez Jefe de la Granja de Experimentación Fito-Zootécnica, aneja a la citada Facultad de Veterinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a don Eduardo Zarco Segalerva, Secretario del Instituto Español de Entomología y a los Preparadores de dicho Instituto, don José Abajo Trujillo y don Angel Chaves Esteban, para que se trasladen a La Laguna de Tenerife, a fin de hacerse cargo de la colección entomológica, legada por don Anatael Cabrera al Museo Nacional de Ciencias Naturales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

AYUDANTES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pedro Medina Armas, Ayudante numerario de la Sección de Ciencias (procedente de Instituto Local) del Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote, en solicitud de que le sea concedido el tercer quinquenio.

Vistos el informe de la Dirección del expresado Centro, las certificaciones que aporta y lo establecido en las Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Pedro Medina Armas, el tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales, a partir del día 1.º de febrero del año actual que ha de percibir sobre su sueldo con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del Presupuesto vigente de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Mariano Ochoa de Olza, nombrado Profesor Adjunto temporal de Lengua Latina del Instituto Nacional de Enseñanza Medio de Torrelavega, en súplica de que le sea prorrogado el plazo posesorio de su destino, ya que el interesado se halla enfermo actualmente;

Resultando que el señor Ochoa fué designado para dicho cargo por Orden ministerial de 17 de febrero último, y que, por consiguiente, debe posesionarse del mismo antes del día 2 de abril próximo venidero;

Resultando que, mediante certificación facultativa, expedida por médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Nacional, justifica la necesidad de aplazamiento de la posesión;

Considerando que, conforme a lo prevenido en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, procede acceder a la petición formulada en este caso,

Este Ministerio ha resuelto se amplíe, en un mes, el tiempo fijado al expresado fin.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Angeles Murio Ponso, Profesora de Música de la Escuela del Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona, solicitando la licencia a que se refiere la Real orden de 5 de enero de 1925, y teniendo en cuenta la certificación facultativa que la interesada aporta, así como lo preceptuado en dicha Real orden,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

EXAMENES DE ESTADO

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección segunda, y acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto, en relación con las irregularidades ocurridas en los ejercicios de examen de Estado verificados en Palma de Mallorca durante el mes de septiembre de 1941:

1.º Inhabilitar, por un período de tres años, para cursar estudios en los Centros oficiales de Enseñanza al Alumno don Guillermo Alcover Bretón.

2.º Que como funcionario administrativo y Profesor Auxiliar sea trasladado a otro Centro de menos responsabilidad, así como suspendido por un año en el expresado cargo de Auxiliar numerario de Letras del Instituto «Ramón Lull», de Palma de Mallorca, el también Jefe de Negociado de segunda clase adscrito a la Secretaría de dicho Instituto, don Andrés Morey Llompart.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

INSTITUTO HISPANO-MARROQUI

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección del Instituto Hispano-Marroquí de Ceuta en escritos números 101 y 104 y de fechas 11 y 16 del pasado mes de marzo, respectivamente,

Este Ministerio ha acordado nombrar para el desempeño de la plaza de Profesor de Fundamentos de Arabe gramatical y Literatura, a don José Castillo Ruiz y para la de Geografía e Historia de la Sección Indígena, a don Rafael Navarro Acuña, con la remuneración anual de tres mil setecientas

pesetas cada uno, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto segundo del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

PROFESORES NUMERARIOS

Finalizado el plazo que señala el apartado tercero de la Orden de 5 de febrero pasado («B. O. del E.» de 2 de marzo siguiente) para la presentación de instancias y documentación reglamentarias de los aspirantes a plazas de Profesores numerarios del grupo cuarto, «Física Termotecnia y Química», de Escuelas de Peritos Industriales,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer sean admitidos definitivamente a la práctica de los ejercicios de la oposición convocada al efecto a los señores siguientes:

Alvarez Quirós (don Luis).
Corchón García (don Francisco).
Fernández Riego (don Antonio).
Gómez Sánchez (don Indalecio).
No Martín (don Jenaro).
Ortega López (don Blas).
Tortosa La Casta (don Vicente).

Se concede un plazo improrrogable de diez días, laborables, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que los señores opositores que se relacionan a continuación completen la documentación exigida, de acuerdo con la precitada Orden de convocatoria:

Aliño Bernat (doña María Concepción): le falta recibo justificativo de haber abonado los derechos de examen y certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S.

Barcia Goyanes (don Carlos): partida de nacimiento u hoja de servicios en que conste fecha y lugar del mismo y recibo justificativo de haber abonado los derechos de examen.

Basauri Isasi (don Juan Cruz): recibo justificativo de haber abonado los derechos de formación de expediente.

Cabello Gámez (don José): recibo justificativo de haber abonado los derechos de examen y certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S.

Cegarra Salcedo (doña Ana María): certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S. y recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente.

Folla Leis (don Agustín): partida de nacimiento u hoja de servicios en que conste la fecha y lugar del mismo y recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente.

García Zapatero (don Manuel): recibo justificativo de haber abonado los derechos de examen.

Hernández Armas (doña Rosalía): recibo justificativo de haber abonado los derechos de examen.

León Fernández (don José Luis): recibo justificativo de haber abonado los derechos de examen.

López Larrotcha (don Rafael): certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente.

Manzanares Jiménez (don Antonio): recibo justificativo de haber abonado los derechos de examen.

Marín Tejerizo (don Jesús): certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S.; recibo justificativo de haber abonado los derechos de examen y partida de nacimiento u hoja de servicios en la que conste la fecha y lugar del mismo.

Matas Colomer (don Carlos): recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente.

Ors Martínez (don José): recibo justificativo de haber abonado los derechos de examen.

Peleteiro Rosende (don Manuel): recibo justificativo de haber abonado los derechos de examen.

Pinilla Sancho (don José María): certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S. y recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente.

Tormo Martí (don José): certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S. y recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente.

Vicente Cuadrillero (don Manuel): certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S. y recibo justificativo de haber abonado los derechos de examen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1944.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y de Peritos Industriales.

Finalizado el plazo que señala el apartado tercero de la Orden de 5 de febrero pasado («B. O. del E.» de primero de marzo siguiente) para la presentación de instancias y documentación reglamentarias de los aspirantes a plazas de Profesores numerarios del grupo quinto, «Dibujo geométrico e industrial y Oficina Técnica», de Escuelas de Peritos Industriales,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer sean admitidos definitivamente a la práctica de los ejercicios de la oposición convocada al efecto a los señores siguientes:

Fernández-Busto Aparici (don Marcelino).

Iribarnegaray García-Velarde (don Marcial: le falta recibo justificativo de haber abonado los derechos de examen.

Jimeno García (don José).

Melendi Toyos (don Angel).

Peñalver Parrilla (don Bartolomé): le falta recibo justificativo de haber abonado los derechos de examen.

Se concede un plazo improrrogable de diez días laborables, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que los señores opositores que se relacionan a continuación completen la documentación exigida, de acuerdo con la precitada Orden de convocatoria:

Cirac Escribá (don Miguel): certificado negativo de antecedentes penales y recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente.

Fernández García (don Fernando): certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S.

Fort Sarzo (don Vicente): certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S. y recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente.

González Aparicio (don Fernando): certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S. y recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente.

González Botella (don Eduardo): certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S. y recibo justificativo de haber abonado los derechos de examen.

González Carod (don Eugenio): le falta toda la documentación.

Labrandero García (don Eduardo): certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S.

López Peredo (don Manuel): recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente y certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S.

Mendicoa Lanzagorta (don Alfonso): hoja

de servicios en la que haga constar lugar y fecha de nacimiento y recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente.

Pérez Paunero (don Francisco): recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente.

Perote Carranceja (don Vicente): hoja de servicios en que conste fecha y lugar de nacimiento.

Rasilla Hernández (don Atanasio de la): certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S. y recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente.

Roda García (don Inocencio): certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Rodríguez Núñez (don Francisco): certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S. y recibo justificativo de haber abonado los derechos de examen.

Sánchez González (don Fernando): recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente.

Sánchez González (don Manuel): recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente.

Sánchez Sevilla (don Juan): recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente y certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S.

Solá Torrella (don Jaime): recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril dee 1944.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y de Peritos Industriales.

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS ARTES Y OFICIOS.—PROFESORES DE TERMINO

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la Sección cuarta del Escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos por fallecimiento del titular que la disfrutaba,

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, en consecuencia, asciendan, con efectos económicos y administrativos de 17 del pasado enero:

A la Sección cuarta, y sueldo de 14.400 pesetas anuales, don Pedro José Barceló Oliver, de la Escuela de Palma de Mallorca.

A la Sección quinta, y sueldo de 13.200 pesetas, don Angel Robles Quintana, de la de Santiago de Compostela.

A la Sección sexta, y sueldo de 12.000 pesetas, don Enrique Martínez Cubells, de la de Madrid.

A la Sección séptima, y con sueldo de pesetas 10.6000, don José Planes Peñalver, de igual Centro de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MAESTROS DE TALLER

Ilmo. Sr.: Cumplida en 23 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por don Victoriano Chicote Recio, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén;

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado por edad al señor Chicote Recio en la indicada fecha, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr. Cumplida en 19 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por don José Recio del Rivero, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla;

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado por edad al señor Recio del Rivero en la indicada fecha y con el haber que por clasificación le corresponda

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

JUNTA CENTRAL FORMACION PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, la cantidad de 25.000 pesetas para todos los gastos que origine el funcionamiento de la Junta Central de Formación Profesional;

Habida cuenta de que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada del Estado en este Ministerio han emitido informe favorable a la propuesta formulada para la inversión de la cantidad de referencia;

De acuerdo con los informes emitidos,

Este Ministerio ha resuelto que la referida partida se distribuya como sigue:

Gratificación al Secretario de la Junta, 4.500 pesetas.

Idem a la Secretaría de la Sección de «Enseñanzas femeninas», 4.500 pesetas.

Gastos de viajes y dietas que reglamentariamente correspondan a los Vocales de provincias, 15.000 pesetas.

Material no inventariable de oficina, pesetas 1.000.

La gratificación del personal será librada por medio de nóminas; los gastos de viajes y dietas, en concepto de «a justificar», previa fiscalización, y el material de oficina no inventariable, «en firme», y por trimestres, previa presentación de cuentas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO OBRERO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Auxiliar del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Documentación Profesional don José María Toro Arenal, en súplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria al Auxiliar del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Documentación Profesional don José María Toro Arenal en los términos que previene el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, con efectos a contar desde la fecha en que cause baje en el servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Petra Esteban Martín, Profesora numeraria de Cultura primaria del Colegio Nacional de Ciegos, solicitando el ascenso anual de quinientas pesetas por el quinto quinquenio vencido;

Resultando que por Orden de 11 de diciembre de 1939 le fué concedido a la señora Esteban Martín el cuarto ascenso por quinquenio de quinientas pesetas, con efectos de antigüedad del día 10 de febrero de 1939;

Considerando que el derecho que se pretende lo tiene reconocido en los artículos 37 y 81 del Reglamento del Colegio Nacional de Ciegos aprobado en 7 de diciembre de 1933;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto, subconcepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del personal de los Colegios de Sordomudos y Ciegos,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Petra Esteban Martín, Profesora numeraria de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Ciegos, el ascenso anual de quinientas pesetas por el quinto quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de ocho mil pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 10 de febrero último, fecha en que la interesada cumplió los veinticinco años de servicios, en propiedad, en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

AUXILIARES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Julia Escribano Iglesias, Auxiliar de Francés de la Escuela Normal del Magisterio Primario número 2, de Madrid, solicitando el ascenso anual de doscientas cincuenta pesetas por el sexto quinquenio vencido;

Resultando que por Orden de 15 de octubre de 1940 le fué concedido a la señora Escribano Iglesias el quinto ascenso por quinquenio de doscientas cincuenta pesetas, con efectos de antigüedad de 17 de enero de 1938;

Considerando que el artículo 52 del Real decreto de 30 de agosto de 1914 concede ascensos por quinquenios de doscientas cincuenta pesetas a los Auxiliares de Escuelas Normales;

Considerando que el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto séptimo, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de este Departamento para el actual ejercicio económico existe crédito para quinquenios a los Auxiliares de Escuelas Normales, no incluídos en los Escalafones,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Julia Escribano Iglesias, Auxiliar especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio Primario número 2, de Madrid, el ascenso anual de doscientas cincuenta pesetas por el sexto quinquenio vencido que disfrutará sobre el sueldo de cinco mil doscientas cincuenta pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 17 de enero de 1943, fecha en que la interesada cumplió los treinta años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ANUNCIO

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando abre un concurso entre alumnos españoles de las Escuelas oficiales de Pintura, Escultura, Arquitectura y Música, de Madrid, para distribuir las becas y premios de la Fundación «Carmen del Río» que a continuación se expresan:

Sección de Pintura.—Una beca de 2.000 pesetas y cuatro premios de 1.000 pesetas cada uno.

Sección de Escultura.—Una beca de pesetas 5.000 y un premio de 1.000 pesetas.

Sección de Arquitectura.—Una beca de pesetas 5.000 y un premio de 1.000 pesetas.

Sección de Música.—Una beca de 5.000 pesetas y un premio de 1.000.

Para optar a la beca de la Sección de Pintura será condición indispensable estar cursando actualmente la asignatura «Colorido y Composición», primer curso.

Los cuatro premios de 1.000 pesetas de la Sección de Pintura se adjudicarán, respectivamente y mediante concurso, a alumnos que actualmente estén cursando en la Escuela las asignaturas siguientes: «Dibujo del Natural», primer curso; «Dibujo del Natural», segundo curso; «Preparatorio de Colorido» y «Dibujo del Antiguo».

Es indispensable para optar a la beca y premios de la Sección de Pintura la presentación de una obra original, ejecutada por el solicitante en la Escuela, y precisamente en la clase correspondiente al premio o beca que opta.

La beca de la Sección de Escultura se otorgará, mediante concurso, a alumnos que tengan aprobados dos años completos en la respectiva Escuela.

Los alumnos que opten al premio de 1.000 pesetas de la Sección de Escultura tendrán que tener aprobados en la Escuela tres cursos completos.

Acompañarán los alumnos concursantes a la beca y premio de la Sección de Escultura una obra original y una relación de las obras ejecutadas fuera de la Escuela.

Los alumnos de la Escuela Superior de Arquitectura, que deseen optar tanto a la beca como al premio, deberán presentar, por lo menos, dos trabajos realizados en la Escuela, refrendados por la misma y por el Profesor de la asignatura correspondiente. El número de estos trabajos no podrá exceder de cuatro.

La beca de la Sección de Música se adjudicará, mediante concurso, entre alumnos del Conservatorio de Música y Declamación que en la actualidad estén cursando la asignatura de «Armonía», tercer curso.

El premio de dicha Sección se adjudicará entre alumnos que cursen actualmente el último de violoncelo.

Todas las solicitudes, tanto de becas como de premios, deberán ir acompañadas de un certificado de las Escuelas respectivas en el que se haga constar, además de todas las asignaturas que tienen aprobadas en la misma, con las calificaciones y premios obtenidos, el curso o asignaturas que actualmente estén cursando.

Los alumnos que sean agraciados con becas empezarán a disfrutarlas en el mes de octubre próximo, y deberán para ello estar matriculados como alumnos oficiales en la correspondiente Escuela.

Los aspirantes a las becas y premios mencionados pueden enterarse de las condiciones para tomar parte en el concurso en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (Alcalá, 13), todos los días laborables, de once a trece, y si prefiriesen tener ejemplares impresos del Reglamento, les serán éstos facilitados mediante la entrega en metálico de 0,50 pesetas.

Las solicitudes correspondientes, con los documentos y obras necesarias, deberán ser dirigidas al Excmo. Sr. Director de la Real Academia y entregados en Secretaría antes de las doce horas del día 25 de mayo del corriente año, hora en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Madrid, 24 de abril de 1944.—*José Francés*, Secretario perpetuo.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

N.º de Rev.: 2.

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 22 de mayo de 1944. | Núm. 21

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decreto

Decreto de 29 de abril de 1944 (rectificado), por el que se concede el grado de Profesional al Conservatorio Elemental de Música y Declamación de San Sebastián ... 314

SUBSECRETARIA

Subsección de Cancillería y Asuntos generales

Orden Civil Alfonso X el Sabio.—Por la que se aprueba el Reglamento para aplicación Decreto 26 enero 1944. 314

Comisión de Comercio de Régimen Interior

Por la que se disuelven las antiguas Comisión de Gratificaciones y Junta de Compras, y se dispone entrega de documentación y archivo a la Comisión creada Orden de 20 de enero último ... 315

Por la que se dictan normas para adquisición de material y mobiliario en los organismos de este Ministerio. 315

Sección Central

Subsección de personal

Personal administrativo.—Escala Técnica.—Orden por la que se rectifica la de 24 de enero último sobre ascensos a funcionarios que se citan ... 316

Ascensos a funcionarios que se citan ... 316

Personal Administrativo.—Escala Auxiliar.—Ascensos por corrida de escalas, por la que ascienden los funcionario que se mencionan. ... 317

Por la que se rectifica la Orden de 22 de enero, así como la de 24 del mismo mes, sobre ascensos de funcionarios que se citan. ... 317

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Requiriendo al Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), para que, en término de veinte días, rinda las cuentas justificadas de la Fundación «Ontañón», instituída en aquel Convento de Mercedarios el año 1830 ... 317

Sobre venta, en subasta pública, de los inmuebles propiedad de la Fundación de doña Leonor Félix de Morales, en Archidona (Málaga), y acerca del dominio de la denominada «La Capellanía» para, cada caso, excluirla de aquella enajenación ... 318

Páginas

Resolviendo el expediente gubernativo incoado contra el Director de la «Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas», de Madrid, don José Bourkaib, a virtud de denuncia formulada por el Jefe clínico de la misma Fundación, don Adolfo Gómez Sanz, que se estima sin fundamento ... 319

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Universidades

Auxiliares Temporales.—Nombramientos: a los señores que se citan para la Facultad de Ciencias de Granada y Medicina de Zaragoza... 319

Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Sobre encargo de Cátedras que se indican de la Facultad de Farmacia de Santiago y Medicina de Zaragoza... 320

Ceses.—De Auxiliar y Ayudante Cátedra Hidrología y Climatología Médica de la Universidad de Madrid... 320

Médicos Internos.—Nombramientos: para la Facultad Medicina Salamanca... 320

Créditos. — Disponiendo libramiento para Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid... 320

Idem sobre distribución del consignado en el vigente Presupuesto para Formación Deportiva Universitaria... 321

Idem íd. para comedores escolares universitarios... 321

Idem íd. para granjas, jardines botánicos, etc. ... 321

Presupuestos.—Aprobando el formulado por la Universidad de Santiago, correspondiente al ejercicio económico 1944, con las modificaciones que se indican... 321

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Institutos

Por la que se dictan normas para la asignación de derechos subvencionales, a los Catedráticos y Profesores agregados a Centros Oficiales ... 322

Por la que se crean varias plazas de Maestra nacional en diversas Escuelas del Hogar de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. establecidas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... 323

Profesores numerarios de Educación Física.—Ascensos. 323

Ayudantes numerarios.—Remuneraciones: Por desempeño de Auxiliaría vacante en el Instituto masculino de La Coruña... 323

Profesores Adjuntos.—Nombramiento de Profesores Adjuntos de Religión de los Institutos de Aranda de Duero y Ciudad Real... 323

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Por la que se rectifica la plantilla del Profesorado de la Escuela Elemental de Trabajo de Vivero (Lugo), y confirmación del personal que venía prestando sus servicios en dicho Centro 323

Alumnos.—Por la que se nombra el Tribunal que ha de actuar en los ejercicios del examen de reválida realizados por los alumnos de las Escuelas de Peritos Industriales de Madrid y Gijón 324

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Profesores de Término.—Concurso de traslado: Fijando derechos en concurso de traslado de Profesores de dichas Escuelas ingresados por concurso de ascenso 324

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesores numerarios.—Licencias por enfermedad: Accediendo solicitado Profesora Geografía Normal Cuenca. 324

Auxiliares.—Encargando Cátedra vacante de Pedagogía en la Normal de Las Palmas y acreditando haberes por su desempeño... 324

Jardines de la Infancia.—Concediendo segundo ascenso por quinquenio vencido a Maestra se cita de dicho Centro..... 324

Colegio Nacional de Ciegos.—Profesores numerarios.—Quinquenios: Concedidos 325

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomentos de las Bellas Artes

Por la que se aprueba el Reglamento para régimen de las Exposiciones Nacionales de Artes Decorativas e Industriales. 325

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Créditos.—Concediendo crédito para pago de jornales eventuales en Archivo-Biblioteca Residencia del Gobierno... 328

Idem íd. íd. en la Audiencia territorial de Madrid... ... 328

Disponiendo distribución del consignado en vigente Presupuesto para «material no inventariable de los Archivos Judiciales y de Protocolos» de Albacete y otros que se citan... 328

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Decreto

Habiéndose padecido error en dicho Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 128, de 7 de mayo de 1944, pág. 3.589, se transcribe a continuación, debidamente rectificado:

En reconocimiento de los méritos de orden pedagógico e ilustre tradición musical que concurren en el Conservatorio Elemental de Música y Declamación de San Sebastián, antigua Academia de Música, creada a fines del siglo XIX,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede el grado de Conservatorio Profesional al actual Conservatorio Elemental de Música de San Sebastián, con reconocimiento de validez académica para los estudios superiores cursados en él. Su régimen de enseñanzas y títulos correspondientes se ajustará a lo prevenido en el Decreto orgánico de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos para los Conservatorios Profesionales.

Artículo segundo.—Se respetarán los derechos de los actuales Profesores del Conservatorio de San Sebastián para continuar en sus destinos, con cargo a los presupuestos municipales, y sin tener ingreso en el Escalafón de Profesores de Conservatorios del Estado.

Por el Ministerio de Educación Nacional serán dictadas las oportunas normas para la provisión de las plazas que vaquen en lo sucesivo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 130.)

SUBSECRETARÍA

CANCILLERIA Y ASUNTOS GENERALES

ORDEN CIVIL DE ALFONSO X EL SABIO

Ilmo. Sr.: Experimentadas durante algún tiempo las disposiciones complementarias del Decreto de 11 de abril de 1939 creador de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, y promulgada la nueva redacción del mismo en 26 de enero del corriente año, procede dictar el Reglamento prevenido en su artículo cuarto.

En consecuencia, este Ministerio aprueba el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL DECRETO DE 26 DE ENERO DE 1944

Artículo 1º La Orden de Alfonso X el Sabio queda creada para premiar a las personas individuales o colectivas nacionales o extranjeras que se hayan destacado en el campo de la investigación científica y de la enseñanza, o en el cultivo de las letras y de las artes, o que de cualquier modo hayan prestado eminentes servicios a los intereses educativos del país o a la obra universal de la cultura.

Art. 2º El ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio tendrá lugar:

a) De oficio: por iniciativa o por concesión del Ministerio, según la categoría de que se trate.

b) A propuesta razonada de corporaciones culturales, centros docentes y entidades públicas o privadas.

En el primer caso el Ministerio acordará, por sí o a propuesta de la Subsecretaría o de cualquiera de sus Direcciones Generales, la concesión por Orden propia o elevará propuesta al Jefe del Estado cuando se trate de Collares y Grandes Cruces.

En el segundo será formalizado expediente expreso en el que sean tenidos en cuenta los méritos y circunstancias que se aleguen en favor de la concesión.

El ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio nunca podrá acordarse a petición del propio interesado.

Art. 3º La concesión de los Diplomas

acreditativos de la condición de Caballero de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en cualquiera de sus grados, tendrá carácter gratuito, salvo en lo concerniente a los efectos timbrados y a los derechos por formación de expediente y Diploma que serán devengados por el Ministerio en la cantidad única de 25 pesetas.

Art. 4º Los distintivos de la Orden de Alfonso X el Sabio serán los que, para cada categoría, se reseñan a continuación:

El Collar constará de una serie de eslabones colocados de la forma siguiente: un águila explayada, esmaltada de sable y nimbada de oro, unida a su derecha con una A mayúscula de oro coronada de lo mismo con la antigua corona de Castilla, y a su izquierda, con la cifra X, también de oro, repitiéndose esta composición hasta alcanzar las dimensiones del Collar del cual penderá una insignia de forma análoga a la que se describe para la Gran Cruz.

La Gran Cruz consistirá en una joya en forma de cruz abierta y florenzada, de esmalte carmesí oscuro. En el centro llevará una medalla circular de oro que ostentará, esmaltada, la efigie del Monarca titular, de medio cuerpo, con corona y vestido de un manto cuadriculado, donde figuren, en sus colores, los emblemas heráldicos de León y Castilla, tal como está representado en la iconografía contemporánea; la figura del rey empuñará en la mano derecha, un cetro terminado por un águila explayada, y sostendrá con la izquierda un globo rematado con una cruz. En torno correrá, en letra gótica, negra, la inscripción "Alfonso X el Sabio. Rey de Castilla y de León". En el reverso figurará un águila explayada, de color purpúreo, en actitud de mirar hacia la parte superior derecha, bañada por rayos de oro, que figuran venir de esta misma dirección; las garras se apoyarán en un mundo del color del mar. En torno llevará, en letras negras, la Leyenda "Altiora peto". Esta joya irá pendiente de una banda de seda de color carmesí oscuro, dispuesta en la forma acostumbrada. Además, se llevará prendida al lado izquierdo del pecho la placa de la Orden, de iguales características a las señaladas para el anverso de la Gran Cruz, pero en mayor tamaño.

La Encomienda con placa, tendrá como distintivo una Cruz análoga a la descrita, que se llevará pendiente del cuello por una cinta de color carmesí oscuro de cuarenta milímetros de ancho, y la placa, igual a la reseñada anteriormente, colocada en el lado izquierdo del pecho.

La Encomienda sencilla será idéntica a la anterior, llevándose, igualmente, pendiente del cuello, paro sin placa para el pecho.

La Cruz consistirá en una joya igual a las reseñadas, que se llevará en el lado izquierdo del pecho pendiente de una cinta de seda color carmesí oscuro sujeta con un pasador de oro.

La Medalla constará únicamente del motivo central descrito para las Cruces, pendiente de una cinta del mismo color con un pasador de oro y colocada también en el lado superior izquierdo del pecho.

Los Caballeros del Collar, Gran Cruz y Encomiendas podrán usar habitualmente una miniatura en esmalte con la Cruz de la Orden, que será llevada en el ojal. Los Caballeros de cualquier categoría pueden ostentar, en la misma forma, una roseta de seda carmesí oscuro.

Los eclesiásticos y los seglares, éstos cuando vistan el traje académico, y aquéllos siempre, llevarán la Gran Cruz "en muceta", esto es, sobre los dos hombros, la banda que terminará en punta por la espalda y por el pecho, colgando de éste la venera. La placa será llevada sobre la toga o sobre el traje eclesiástico en forma que no quede oculta por la muceta.

Las corporaciones y entidades usarán los emblemas de la Orden en forma de corbata para sus banderas o estandarte y dibujada, grabada, pintada o bordada la Cruz en los elementos decorativos de uso colectivo.

Art. 5º Los Caballeros que hayan obtenido el Collar o la Gran Cruz de la Orden, tendrán el tratamiento de Excelencia, y la concesión de ambos grados habrá de hacerse siempre por medio de Decreto publicado en el "Boletín Oficial del Estado".

Las Encomiendas con placa y sencilla supondrán para sus poseedores el tratamiento de Ilustrísima y los honores de Jefe Superior de Administración. Tanto estos grados como los correspondientes a Cruces y Medallas serán siempre acordadas por Orden ministerial.

Art. 6º Todos los Caballeros de la Orden de Alfonso X el Sabio tendrán representación personal o corporativa en los actos oficiales y solemnidades académicas, y entrada gratuita en los Museos, Bibliotecas, Archivos, Centros y Establecimientos dependientes de Educación Nacional.

Art. 7º El número de Collares de la Orden no excederá de seis para los españoles: el de Grandes Cruces no podrá ser superior a sesenta en el mismo caso y el de Comendadores con placa no podrá pasar de doscientos cincuenta en idéntica condición, Los restantes grados no tendrán limitación alguna.

Art. 8º Será Jefe Superior de la Cancillería de la Orden de Alfonso X el Sabio el Subsecretario del Departamento. Y los servicios administrativos correspondientes a la misma serán ejercidos por la Sección Central del Ministerio.

Ar. 9º Queda autorizado el Jefe Superior de la Cancillería para dictar las instrucciones complementarias de este Reglamento que la práctica aconseje.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

("B. O. del E." núm. 136).

COMISION DE REGIMEN INTERIOR

Ilmo. Sr.: En funciones la Comisión de Régimen Interior del Departamento creada por Orden de 20 de enero próximo pasado, y para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en las letras c), d), e) y f) del número segundo de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Quedan disueltas las antiguas Comisión de Gratificaciones y Junta de Compras, debiendo hacer entrega a la Comisión de Régimen Interior de su archivo.

Segundo. Asimismo la Comisión Asesora del Material escolar entregará a la de Régimen Interior, bajo inventario, la documentación que posea referente a las adquisiciones realizadas con cargo al Presupuesto de 1943, ordinario y extraordinario, con nota de las distribuciones hechas para poder precisar el material pendiente de adquisición.

Tercero. Los locales que sirven de almacenes de muebles y material de todas clases, lo mismo los situados en el edificio del Ministerio que los que estén fuera y dependan de la Subsecretaría y de todas las Direcciones Generales, pasarán a depender de la Comisión de Régimen Interior y el personal de todas clases afectos a ellos servirán a las órdenes de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«B. O. del E.» núm. 135.)

Ilmo. Sr.: En funciones la Comisión de Régimen Interior del Departamento, creada por Orden de 20 de enero próximo pasado, y para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en las letras c), d), e) y f del número segundo de la misma,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que cuantas adquisiciones de material de toda clase o mobiliario hayan de efectuarse con cargo a créditos figurados en los presupuestos ordinarios o puedan serle concedidos con cargo al extraordinario tanto a la Subsecretaría como a cada una de las Direcciones Generales o Centros o Servicios administrativos dependientes de este Ministerio, deberán realizarse con intervención de la citada Comisión de Régimen Interior.

2.º La Subsecretaría y Direcciones Generales instruirán los oportunos expedientes de distribución de los créditos a ellas atri-

buídos por la Ley de Presupuestos, y que se refieran al material de que tratan las letras c), d), e) y f) de la aludida Orden de 20 de enero, con tiempo suficiente para que, antes del 15 de mayo próximo, se hayan dictado las correspondientes Ordenes ministeriales de aprobación, e inmediatamente la Comisión de Régimen Interior anuncie los concursos públicos o realice las adquisiciones con arreglo a la Ley de Contabilidad del Estado.

La Subsecretaría y Direcciones Generales, al formular su oporuna propuesta de inversión de créditos presupuestarios, tendrán en cuenta y comprenderán en tal distribución, aproximadamente, los gastos que pudieran ocasionarse, si fuesen necesarios y así lo exigiera el servicio, por razón del reconocimiento y recepción, depósito o almacén, embalajes y transportes, cantidades que se librarán a la Comisión a tal efecto, y de cuyos ingresos y gastos llevará la oportuna cuenta y justificación adecuada.

3.º Tramitados los concursos reglamentariamente, la Comisión de Régimen Interior, previos los asesoramientos técnicos que estime precisos y los de los Organismos oficiales de la Subsecretaría y Direcciones Generales que éstas creyeran convenientes, elevará al Ministerio la propuesta de adjudicación o adquisición, para su aprobación, en su caso, que dará lugar a la Orden de adjudicación o adquisición definitiva.

4.º En el anuncio de los concursos se especificarán claramente todos los gastos que deben de ser de cuenta de los adjudicatarios, así como la forma de pago, que debe ser siempre a base de la cantidad de material o mobiliario recibida oficialmente.

5.º Acordada y resuelta la adquisición por Orden ministerial, la Comisión, con los mismos asesoramientos que se señalan en el número tercero de esta Orden, o sean obligados con arreglo a la Ley de Contabilidad del Estado, procederá a la comprobación y recepción del material o mobiliario adquirido, haciéndose cargo del mismo, bien en sus almacenes, ya designando los oportunos depositarios administrativos, cuando su volumen o distribución ulterior así lo exijan.

6.º Efectuada y ultimada la recepción del material, la Comisión lo notificará a la Subsecretaría o Dirección General, poniéndolo a su disposición para su distribución, servicio que cumplirá la Comisión con arreglo a las Ordenes o relaciones que por aquéllas se le remitan, llevando a efecto la oportuna contabilización de entradas y salidas.

Conjuntamente con la notificación de la adquisición, se remitirán a la Subsecretaría o Direcciones Generales las necesarias actas de recepción, para que por éstas se tramiten, en unión de las facturas que sean del caso, los expedientes de pago en la forma señalada en la legislación vigente.

7.º De toda recepción de mobiliario o material se librará el oportuno recibo, autorizado por el Jefe de la Dependencia o Centro a que sea destinado, y cuando se trate de Escuelas de Enseñanza Primaria, por el Alcalde y Maestro respectivo, certificándose por unos y otros que tal material o mobiliario ha quedado reflejado en el inventario del Centro, de la Oficina o de la Escuela.

Estos recibos se expedirán en número preciso para que sirvan de justificación de los envíos o entregas a los depositarios administrativos o de los almacenes y a la contabilización de la Comisión.

8.º Los depósitos administrativos o los Jefes de almacén no podrán cumplimentar ninguna orden de salida si no está dispuesto por la Comisión de Régimen Interior.

9.º La Comisión llevará los libros necesarios para que en todo momento se pueda determinar el material o mobiliario existente en depositaría o almacén y el saldo de las cantidades que administre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«B. O. del E.» núm. 135.)

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — ESCALA TECNICA

Ilmo. Sr.: Comunicada con posterioridad al día 24 de enero pasado, fecha de las Ordenes en que se otorgaron los ascensos por vacantes ocurridas a partir del día 31 de diciembre anterior, la noticia del fallecimiento de don José Martínez Pereira, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, ocurrido el 6 de dicho mes, y habiéndose producido error al conferir los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto que los ascensos comprendidos entre los días 31 de diciembre y 18 de enero pasado y reflejados en las Ordenes anteriormente mencionadas, se entienden conferidos a los funcionarios siguientes y en los términos que a continuación se indican:

A Jefe de Administración de primera clase.

Don Manuel Gutiérrez-Mantilla Merendón, con efectos de 12 de enero pasado.

A Jefe de Administración de segunda clase:

Don Manuel Sánchez-Cantalejo Hernández, con los mismos efectos que el anterior.

A Jefes de Administración de tercera clase:

Don Lucinio Llorente Llorente, con efectos de 31 de diciembre pasado.

Don Juan Fernández Alcalá, con efectos de 12 de enero pasado.

A Jefes de Negociado de primera clase:

Don Rafael Ginard de la Puente, con efectos de 31 de diciembre pasado.

Don Nicolás Rodríguez Pardo, con efectos de 12 de enero pasado.

Don Francisco J. Cañete Escribano, con efectos de 18 del mismo mes.

A Jefes de Negociado de segunda clase:

Doña Aurelia Osorio Riva, con efectos de 31 de diciembre pasado.

Doña Concepción Mangas Villanueva, con efectos de 12 de enero pasado.

Don José R. Martínez de la Riva Valverde, con efectos de 18 del mismo mes.

A Jefe de Negociado de tercera clase:

Doña Pilar Arrese San Pedro, con efectos de 18 de enero pasado.

A Oficiales de Administración de primera clase:

Don Antonio Core Serrano, con efectos de 7 de enero pasado.

Doña Inés González Tablada, con efectos de 18 del mismo mes.

Los Jefes de los Centros harán constar por medio de diligencia, en los títulos administrativos de los interesados a quienes afecten, las rectificaciones consignadas en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

(«B. O. del Estado» núm. 119.)

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918, Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año y Decreto de 22 de enero de 1935:

Don Manuel Santamaría Cabello, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cabra, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de la letra B) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; don Eduardo Fernández Moreno, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Toledo, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 22 de enero de 1935. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 18 de enero pasado, en la vacante por excedencia de don Alfredo Calvo Borreguero.

Don Carlos Villacevallos Lara, con destino en la Universidad de Madrid, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; doña María de

Socorro Amor Fernández, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo al mismo precepto legal. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 2 de febrero último, en la vacante por fallecimiento de don Julio Martínez Toro.

La vacante producida en la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por ascenso de doña María del Socorro Amor Fernández, se proveerá por oposición entre Oficiales, de acuerdo con las normas contenidas en el apartado b) de la letra D) del artículo y Reglamentos citados.

Doña María del Rosario Sánchez Lubiáns, con destino en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Santiago, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de la letra D) del citado artículo y Reglamento; don Andrés Martín Gutiérrez, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 22 de enero de 1935. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 16 de febrero último, en la vacante por excedencia de doña Esperanza Arraibas Vega.

Don Fernando Céspedes Nicoli, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de la letra A) del artículo 4.° del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; don José Jorge Neach, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Lérida, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra B) del artículo y Reglamento mencionados; don Angel Cabal García, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra C) del mismo artículo y Reglamento; doña Luisa Bravo López, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo al mismo precepto legal. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 5 de los corrientes, en la vacante por fallecimiento de don Ignacio Gall Boy.

La vacante producida en la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por ascenso de doña Luisa Bravo López, se proveerá por oposición entre Oficiales, con arreglo a las normas anteriormente señaladas

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«B. O. del Estado» núm. 119.)

ESCALA AUXILIAR

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Auxiliar del Departamento, por ascenso a la categoría de Oficiales de Administración de primera clase de doña María Juana Lucea Villar, don Alfonso Fadeuilhe Negro, doña Magdalena Alfaro Coarasa, doña Dolores García García y don Gustavo García Gómez,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año:

Auxiliares de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas:

Doña María Jesús Arancibia Resines, con destino en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Avila.

Don Higinio Mayoral Barranco, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de La Coruña.

Don Felipe Bueno Ocaña, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Jaén.

Don Mariano del Barrio Estévez, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Lugo.

Don Mariano Fernández Cagigal, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Burgos.

A Auxiliares de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas:

Doña Carmen Fernández-Orbeta y López de Tamayo, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Sevilla.

Doña María Balcázar Rubio, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de La Coruña.

Don Santiago Alvarez Morín, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Don Joaquín Martínez Llebrés, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Almería.

Doña Juana Gálvez Moya, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona.

Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 6 de los corrientes.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«B. O. del Estado» núm. 119.)

Ilmo. Sr.: Comunicada con posterioridad al día 24 de enero pasado, fecha de las Ordenes en que se otorgaron los ascensos por vacantes ocurridas a partir del día 31 de diciembre anterior, la noticia del fallecimiento de don José Martínez Pereira, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, ocurrido el 6 de dicho mes, y habiéndose producido error al conferir los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto que los ascensos comprendidos entre los días 31 de diciembre y 18 de enero pasado y reflejados en las Ordenes anteriormente mencionadas, se entienden conferidos a los funcionarios siguientes y en los términos que a continuación se indican:

A Auxiliares de Administración de primera clase:

Don Juan Die y Coig, con efectos de 1.° de enero pasado.

Doña Cristina Elvira Contreras, con efectos de 7 del mismo mes.

Don Antonio González Sánchez, con efectos de 18 del mismo mes.

A Auxiliares de Administración de segunda clase:

Doña Matilde Vidal Gómez, con efectos de 1.° de enero pasado.

Doña Angeles López Mediavilla, con efectos de 7 del mismo mes.

Don León Cristóbal Caro, con efectos de 18 del mismo mes.

Los Jefes de los Centros harán constar por medio de diligencia, en los títulos administrativos de los interesados a quienes afecten, las rectificaciones consignadas en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«B. O. del Estado» núm. 119.)

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, fecha 2 del mes en curso, dando cuenta de que el Municipio de Algeciras (a quien la Orden ministerial de Instrucción Pública y Bellas Artes de 20 de octubre de 1933 asignó el patronazgo de la Obra pía de cultura, instituída en el Convento de Mercedarios descalzos de aquella localidad por

el Capitán don Antonio de Ontañón el año 1830) no cumple con la expresa obligación de presentar presupuestos y de rendir cuentas anuales de la vida económica fundacional; y

Vistos los artículos 15, 73 y concordantes de la Instrucción general del Ramo, fecha 24 de julio de 1913; y

Resultando que en la parte dispositiva de la antecitada Orden se dispone confirmar en su cargo de Patrono de la Obra fundacional de que se trata al Ayuntamiento de Algeciras, con obligación de presentar presupuestos y cuentas anuales al Protectorado; y se establece el especial pronunciamiento de que en la primera que rinda figure como primera partida de ingresos el total de los intereses percibidos desde el año de 1909 no aplicados al cumplimiento de los fines de la Fundación; y

Considerando la categoría de cosa juzgada adquirida por la mencionada Orden de 20 de octubre de 1933, y, por ende, la improcedencia de volver sobre lo ya resuelto en ella, todo lo cual es firme y subsistente y respecto de lo que sólo procede exigir su exacto cumplimiento;

A propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado,

Este Ministerio ha resuelto requerir a la citada Corporación municipal para que, en el término improrrogable de veinte días, contados desde la fecha en que se le notifique el presente acuerdo, rinda las cuentas justificadas de sus gestiones como Patrona de la Fundación de que se trata, contaduría cuya primera partida de ingresos ha de ser el total de los intereses percibidos desde el año de 1909 que no hayan sido aplicados a los fines fundacionales. También habrá de justificar haber levantado las cargas de la Fundación; y, en su caso, exponer las causas que se lo han impedido, así como las de haber dejado de presentar anualmente los presupuestos de la Fundación y rendido las cuentas en forma debida, con la advertencia de que si no lo hiciera así, se procederá a la destitución del Patronato y a la práctica de lo procedente, con objeto de determinar las cantidades que adeude el Ayuntamiento a la dicha Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de este Departamento, fecha 9 de marzo anterior, y en el expedienete para la venta, mediante pública subasta notarial (en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912), de los bienes inmuebles no necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales de la Institución benéfica de Enseñanza, creada en Archidona (Málaga) el año 1757 por la señora doña Leonor Félix de Morales, se dispuso:

1.º Tener por acreditado el derecho de dominio que alega la Comunidad de Padres Escolapios sobre la finca denominada «La Capellanía», sita en el término municipal de Archidona, al solo efecto pretendido de excluirla de los bienes propiedad de dicha Fundación docente, y cuya venta, en subasta pública, fué acordada por Orden de este Ministerio de 29 de julio de 1943, que procede de mantener en cuanto a las restantes fincas fundacionales; y

2.º Instruir expediente para acreditar si la finca denominada «Capellanía» es propiedad de la Fundación; reclamándola, caso afirmativo, en juicio ordinario declarativo en que se solicite, a la vez, la nulidad de la escritura de compraventa y de las inscripciones registrales efectuadas a favor de los Padres Escolapios.

Resultando, respecto del punto fundamental discutido en este expediente, que el informe anterior de la Asesoría Jurídica especificaba que el inmueble, por nombre «La Capellanía», aparecía adquirido mediante documento público capaz de originar la transmisión; que su posesión se hallaba inscrita en el Registro de la Propiedad más de diez años antes, y que, no apareciendo que el pretendido titular del dominio de la finca «La Capellanía» tuviese la cualidad hipotecaria jurídica de tercero, podían, tanto la inscripción, aunque fuese de dominio, como el título que la hubiese originado, ser impugnados de nulidad en el juicio ordinario correspondiente; es decir, que la presunción de posesión, dominio y propiedad que el Registro de la Propiedad acredita, hay que respetarla, mientras no sea destruída mediante una decisión judicial, que ha de obtenerse en el procedimiento correspondiente.

Considerando que, al cumplimentar el acuerdo precedentemente transcrito, aparecen dos cuestiones: una, dar por reproducida, en cuanto no implique contradicción con dicho acuerdo, la también Orden ministerial fecha 29 de julio de 1943; toda vez que la de 9 de marzo de 1944, respecto a la subasta y a los inmuebles objeto de ella, dispone lo que consta transcrito; y otra, relativa al modo de iniciar expediente para acreditar si la finca «La Capellanía» es propiedad o no de la Fundación; y

Considerando que al dar por reproducida, con la expresada salvedad, la Orden de 29 de noviembre, que, a su vez, implica la prevalencia de la de 29 de julio, procede publicar de nuevo la parte dispositiva de esta últimamente citada, pero segregando de aquellos inmuebles la repetida «Capellanía» e introduciendo otras accidentales modificaciones, para impedir que queden subsistentes acuerdos que ahora fueran anacrónicos, tales como fechas de señalamiento y otros menos importantes;

Considerando que entre las fincas que como propiedades de la Obra pía fundacional habrían de ser subastadas, solamente aparecen en dicha Orden las cuatro denominadas «La Colonia», «Olivar de Buenavista», «Haza de Cárdenas» y «Molino Aceitero», sin que en ninguna de las cuatro se especifique concreta e individualmente cuál sea «La Capellanía», respecto de la que, dada su omisión, cabe suponer que forma parte de una de las cuatro que nominal y separadamente han sido citadas; razón por la que se hace necesario que, respecto a la de entre ellas donde se encuentre enclavada dicha «Capellanía», se haga la debida deducción, no sólo en lo que se refiere a su cabida superficial, sino también en cuanto atañe al valor en que fué apreciada y por el que se sacó a subasta, a fin de que, menguada en su cabida y precio, se anuncie de nuevo a subasta pública sin su contenida «La Capellanía»;

Considerando que, a tal efecto, procede interesar del Patronato que, sin demora ni nuevas dilaciones, tras las muchas que lleva padecidas la tramitación de este asunto, señale concretamente cuál de las cuatro citadas fincas es la disminuíble por la segregación de «La Capellanía»; y, en consecuencia, presente de nuevo la debida tasación del residuo subastable, expresando especialmente la cabida y nuevo precio que deba asignarse al residuo;

Considerando, por lo que concierne a la celebración de la próxima subasta, la conveniencia de adoptar medidas administrativas que eviten nuevas dilaciones y más o menos motivados pretextos que puedan dar ocasión a mayores aplazamienos;

Considerando que, para evitarlos, procede rogar a la Junta provincial de Beneficencia de Málaga que, en todo lo concerniente a la Fundación de que se trata, tan pronto reciba traslado de las órdenes emanadas de este Protectorado acuse recibo al mismo, con expresión de la fecha en que sean conocidas, y, al propio tiempo, y por conducto del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Archidona, las traslade, a su vez, al Patronato fundacional, requiriendo a éste para que, mediante la referida autoridad municipal, acuse, a su vez, recibo al Ministerio, con expresción de la fecha exacta del mismo;

Visto el informe de la Abogacía del Estado, y de conformidad con el mismo,

Este Ministerio resuelve, a propuesta de la Sección de Fundaciones:

1.º Que, como trámite previo para la continuación del expediente de subasta, en la parte que queda subastable, se sirva requerir, mediante la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, al Patronato fundacional de Archidona para que, en el término de treinta días hábiles, contados desde el que se le notifique el referido acuerdo, presente la indicada tasación pericial (con exacta referencia a la superficie que ocu-

pa) de la finca denominada «La Capellanía», indicando concretamente la cabida de ésta, así como cuál sea la de la ya anunciada en subasta por la repetida Orden de 29 julio de 1943, de la que debe segregarse; y, en lógica consecuencia, que se formule cuál sea la cabida exacta de la última (tal y como quede) y su precio de subasta, determinando este último de modo reglamentario; todo ello con intervención de la referida Junta provincial y cumplimiento de las normas reglamentarias;

2.° Que una vez hechas tales operaciones, se publique de nuevo la Orden de convocatoria de la subasta, con las variantes aplicables;

3.° Que, respecto a todos los pronunciamientos que se hagan con motivo de la tramitación del asunto, así como en lo que especialmente concierne a las notificaciones que al Patronato fundacional se den, se requiera a la repetida Junta provincial para que inmediatamente que reciba traslado de cada uno de ellos, acuse recibo al Departamento, Sección de Fundaciones benéfico-docentes, con expresión de la fecha; y, asimismo, mediante la intervención del Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Archidona, se comunique al Patronato fundacional (que radica en el Colegio de los Padres Escolapios, propiedad también de la Obra pía de que se trata), a fin de que se dé por notificado en tiempo y forma, y, en consecuencia, exigirle la no demora en un asunto que lleva en tramitación desde enero del 1941;

4.° Ordenar a la tantas veces citada Junta provincial de Beneficencia de Málaga que se sirva instruir expediente en averiguación de si cabe en derecho reclamar para la Fundación el dominio de «La Capellanía», y, en caso afirmativo, que dicha Junta, al pedir autorización al Ministerio para formalizar la oportuna demanda judicial, acompañe los informes de los Letrados de Beneficencia que hayan examinado las posibilidades jurídicas y la procedencia de la acción en proyecto; y

5.° Que de los anteriores acuerdos, a más de publicarse en el «Boletín Oficial» del Ministerio, se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, fecha 29 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecreario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo incoado para esclarecer ciertos hechos que se decían ocurridos en la «Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas», establecidas en Madrid; expediente en que actuó como Juez Instructor el Jefe de la Sección de Fundaciones, Oficial Mayor del Departamento, don Eduardo Torralba Medina, y como Secretario, el de Negociado adscrito a dicha Sección, don Alejandro Bermúdez Monerri, el Excmo. señor Ministro dictó, con fecha 9 de marzo último, a propuesta de aquél, y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, una Orden cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Visto el expediente que luego se dirá; y

»Resultando incoado a instancia de don Adolfo Gómez Sanz, Jefe Clínico de la «Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas», en Madrid, Fundación benéfico-docente de carácter particular, clasificada por Real orden de 19 de abril de 1916 e incorporada al Protectorado de este Ministerio;

»Resultando que se inició a virtud de denuncia de dicho doctor en que se quejaba de ser perseguido por el Jefe del Establecimiento, don José Bourkaib, quien impedía el ejercicio de sus funciones; habiéndose quejado, en vano, al Patronato mediante dos escritos que quedaron incontestados; y asegurando que la desorganización de servicios era allí de tal gravedad que, en algún caso, fué motivo del fallecimiento de una enferma en la Mesa de operaciones.

(Siguen los demás Resultandos y siete Considerandos.)

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción General de 24 de julio de 1913 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones particulares benéfico-docentes,

Visto, asimismo, el informe de la Abogacía del Estado, que dice así:

«La Asesoría Jurídica ha examinado el expediente gubernativo instruído para aclarar hechos denunciados contra el Director de la «Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas», como consecuencia del Decreto de la Subsecretaría que lo pasó a informe de está Abogacía, emitiendo la misma el siguiente dictamen:

»La competencia de la Asesoría Jurídica sólo puede alcanzar a examinar si en el expediente se han cumplido todas las normas procesales adecuadas y si la propuesta del Juez Instructor es concordante con las conclusiones derivadas del mismo, puesto que no puede entrar en la calificación de los hechos, reservada por completo al Juez Instructor y, en definitiva, a la Superioridad, que ha de resolver;

»Examinadas las diligencias practicadas, se comprueba que éstas han sido lo suficientemente amplias y numerosas para dejar esclarecidos los hechos objeto de la denuncia; y como resultado de todas ellas, no aparece comprobado ninguno que pueda constituir falta administrativa; por lo que no ha habido lugar a formular pliego de cargos; estimando, como consecuencia de lo expuesto, bien tramitado el expediente y sin defecto procesal que pudiera invalidarlo o motivar la práctica de diligencias complementarias.

»Es cuanto esta Asesoría Jurídica se considera en el deber de informar sobre el asunto.»

En su vista, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado Instructor y de conformidad con el dictamen transcrito, resuelve declarar infundada la denuncia producida en 31 de marzo de 1940 contra el Director de la «Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas», en Madrid, don José Bourkaib, por el Jefe Clínico de la misma Institución, don Adolfo Gómez Sanz; debiendo comunicarse de estas resoluciones cuantos traslados íntegros perceptúa el artículo 45 de la Instrucción General del Ramo de la Beneficencia docente, fecha 24 de julio de 1913, y publicárse, además, su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Lo que, en cumplimiento del mandato anterior, se hace público.

Madrid, 15 de abril de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. D. Eduardo Torralba Medina, Jefe de la Sección de Fundaciones, Oficial Mayor del Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Manuel de la Morena Calvet, adscrito al Grupo de Química orgánica y Química general para Medicina en la vacante producida por cese del señor Blasco López Rubio, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección correspondientes, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, y efectos económicos del día en que, dentro del presente año, se hubiera hecho cargo de las enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad

de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Francisco José Idoipe Gómez, adscrito a Farmacología y Terapéutica clínica en la vacante producida por cese del señor Mateo Tinao, que ha obtenido Cátedra, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33. del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Química orgánica se encargue provisionalmente, durante el presente curso, el Auxiliar temporal de la Facultad expresada, don José Cibeira Valladares, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la misma y efectos económicos del día primero del actual mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario, y visto, asimismo, lo establecido por el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, por haber obtenido Cátedra el Auxiliar don Mariano Mateo Tinao, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, el Auxiliar temporal don Francisco José Idoipe Gómez de la Cátedra de Farmacología experimental, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la misma, pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases prácticas don Antonio Zubiri Vidal, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que la expresada Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo Sr.: Por haber quedado sin dotación en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la Cátedra de Hidrología y Climatología Médicas, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 16 de marzo último («B. O. del E.» del 7 de abril),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cesen don José San Román Rouyer, Auxiliar temporal, y don Antonio Castillo de Lucas, Ayudante de Clases prácticas, en el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a dicha Cátedra y en el de la gratificación de pesetas 5.000, con cargo a la dotación de la Auxiliaría, respectivamente, que les fueron reconocidos por Ordenes de 2 de noviembre y 6 de diciembre del año último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta y expediente de oposiciones remitidos por el Rectorado de la Universidad de Salamanca,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a doña María Julia Maeso Oyarzábal y a doña Sofía Coca Pastor Médicos Internos de los Servicios de Oftalmología y Obstetricia y Ginecología, respectivamente, del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, por el plazo improrrogable de dos años, con la remuneración anual de mil (1.000) pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 16, del vigente Presupuesto de gastos del Ministerio.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr Rector de la Universidad de Salamanca.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Madrid presenta, para su aprobación por este Ministerio, una propuesta de distribución del crédito de 100.000 pesetas, consignado a favor de la misma en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 10, del vigente Presupuesto para atenciones de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, y solicita la expedición del oportuno libramiento;

Resultando que en la mencionada propuesta se dotan cuatro plazas de Profesores encargados de curso, a razón de 10.000 pesetas cada una; nueve plazas de Profesores Auxiliares, a 5.000 pesetas; se asignan 2.000 pesetas de gratificación al Decano, y 600 pesetas al Secretario; y se presupone un gasto de 500 pesetas para material, y otro de 11.900 pesetas para un cursillo de Profesores universitarios y extrauniversitarios;

Considerando que con la mencionada propuesta se cumple la finalidad de la referida consignación presupuestaria;

Considerando que, por tratarse de un servicio de nueva creación, cuya primera consignación presupuestaria es la del actual ejercicio, no debe ser obstáculo para el libramiento de esta consignación el hecho de que no hayan sido aún aprobadas las cuentas de la Universidad de Madrid del ejercicio anterior;

Considerando que con la distribución propuesta se suple la que hubiera de efectuarse en el Presupuesto universitario, aún no aprobado, y se atiende a los servicios de la nueva Facultad con la urgencia que el caso requiere;

Vistos los favorables informes de la Sección de Contabilidad y de la Intervención General de la Administración del Estado, de fechas 4 y 21 de marzo del corriente año, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto que el crédito de 100.000 pesetas, consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 10, del vigente Presupuesto, para atenciones de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, se libre a favor de la Universidad de Madrid, distribuído en la siguiente forma: cuatro Profesores encargados de curso, a 10.000 pesetas, 40.000 pesetas; nueve Profesores Auxiliares, a 5.000 pesetas, 45.000 pesetas; gratificación al Decano, 2.000 pesetas; ídem al Secretario, 600 pesetas; material, 500 pesetas, y para un cursillo de Profesores universitarios y extrauniversitarios, 11.900 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado f), del vigente Presupuesto de este Departamento existe un crédito de 250.000 pesetas para subvencionar la formación deportiva universitaria;

Resultando que para realizar este servicio se estiman necesarios 26 Profesores y 23 Ayudantes, con la gratificación de 6.000 pesetas los primeros y 4.000 los segundos, distribuídos entre las Universidades, como sigue:

Profesores: cuatro para la de Sevilla (uno de ellos para la Facultad de Medicina de Cádiz y otro para la de Veterinaria de Córdoba); tres para cada una de las de Murcia y Barcelona; dos para cada una de las de Granada, Zaragoza, Salamanca, Santiago, Valencia, Valladolid y Oviedo (uno de los de esta última para la Facultad de Veterinaria de León), y uno para cada una de las de La Laguna y Murcia.

Ayudantes: uno para la de Salamanca y dos para cada una de las demás;

Considerando la necesidad de proceder a la distribución del mencionado crédito, entre las doce Universidades, en forma que permita satisfacer equitativamente las exigencias de los referidos servicios;

Considerando que, como los Profesores y Ayudantes que anteriormente se mencionan, no habrían de iniciar su labor hasta el próximo curso académico, o sea a partir del mes de octubre, su retribución, que anualmente importaría 248.000 pesetas, quedaría reducido al importe de un trimestre, o sea a 62.000 pesetas, lo cual permite dedicar el resto a la adquisición del material necesario;

Visto el favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado, de fecha 3 de abril del corriente año, en relación con el gasto propuesto, cuya toma de razón fué efectuada por la Sección de Contabilidad de este Departamento el 17 de marzo anterior,

Este Ministerio ha resuelto que del referido crédito de 250.000 pesetas, consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado f), del vigente Presupuesto, para formación deportiva universitaria, se destinen 62.000 pesetas para gastos de personal en el cuarto trimestre del actual ejercicio, cuya cantidad, de acuerdo con la plantilla y las retribuciones citadas, se distribuirá entre las Universidades como sigue:

Sevilla, 8.000 pesetas (de esta cifra se destinarán 1.500 pesetas para la Facultad de Medicina de Cádiz, y otras 1.500 para la de Veterinaria de Córdoba; Madrid y Barcelona, a 6.500 pesetas; Granada, Zaragoza, Santiago, Valencia, Valladolid y Oviedo, a 5.000 (de la Universidad de Oviedo corresponden 1.500 pesetas a la Facultad de Veterinaria de León); Salamanca, 4.000 pesetas, y La Laguna y Murcia, a 3.500.

Las 188.000 pesetas restantes se aplicará a gastos de material, repartidas del siguiente modo: Sevilla, 27.000 pesetas (de esta cifra corresponden 6.000 pesetas a la Facultad de Medicina de Cádiz, y otras 6.000 pesetas a la de Veterinaria de Córdoba); Madrid y Barcelona, a 20.000 pesetas; Granada, Zaragoza, Salamanca, Santiago y Oviedo, a 15.000 pesetas (de esta cantidad de Oviedo se destinarán 6.000 pesetas a la Facultad de Veterinaria de León); Valencia y Valladolid, a 14.000 pesetas, y Murcia y La Laguna, a 9.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Jefe nacional del Sindicato Español Universitario propone a este Ministerio la distribución del crédito de pesetas 309.250 que para comedores escolares universitarios figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, número 15, del vigente Presupuesto;

Resultando que, según la mencionada propuesta, deben asignarse las siguientes subvenciones para los comedores escolares de las Universidades:

Madrid, 75.990 pesetas; Sevilla, 29.801,50 pesetas; Granada, 61.953,50 pesetas; Valencia, 73.240 pesetas; Barcelona, 6.660 pesetas; Valladolid, 21.645 pesetas; Salamanca, 13.320 pesetas; Murcia, 9.990 pesetas, y Santiago, 16.650 pesetas;

Considerando que la organización de comedores es una función atribuída al Sindicato Español Universitario por el apartado i) del artículo 34 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943;

Considerando que la propuesta formulada se ajusta a la finalidad del referido crédito presupuestario y no excede de los límites del mismo;

Vistos los favorables informes de la Sección de Contabilidad de este Departamento y de la Intervención General de la Administración del Estado, de fechas 22 de marzo y 3 de abril, respectivamente, del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto que la cantidad de 309.250 pesetas, consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, número 15, del vigente Presupuesto para comedores escolares universitarios se distribuya como sigue entre las Universidades que a continuación se indican:

Madrid, 75.990 pesetas; Sevilla, pesetas 29.801,50; Granada, 61.953,50 pesetas; Valencia, 73.240; Barcelona, 6.660 pesetas; Valladolid, 21.645 pesetas; Salamanca, pesetas 13.320; Murcia, 9.990 pesetas, y Santiago, 16.650 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado i), del vigente Presupuesto de este Departamento existe un crédito de 250.000 pesetas como subvención a las Universidades para atender a sus servicios en lo referente a granjas, jardines botánicos, talleres y material deportivo;

Considerando la necesidad de proceder a la distribución del mencionado crédito, entre las doce Universidades, en forma que permita satisfacer equitativamente las exigencias de los referidos servicios;

Vistos los favorables informes de la Sección de Contabilidad de este Departamento y de la Intervención General de la Administración del Estado, con fechas 17 y 28 de marzo último, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto que el repetido crédito de 250.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado i), del vigente Presupuesto para granjas, jardines botánicos, talleres y material deportivo de las Universidades se distribuya entre éstas como sigue:

Sevilla, 31.000 pesetas, de cuya cantidad corresponden 6.000 pesetas a la Facultad de Veterinaria de Córdoba, y otras 6.000 pesetas a la de Medicina de Cádiz; Madrid y Barcelona, a 25.000 pesetas; Oviedo, pesetas 21.334, de las que se destinarán pesetas 6.000 a la Facultad de Veterinaria de León; Granada, Santiago y Zaragoza, a 20.000 pesetas; Valencia, Valladolid y Salamanca, a 19.000 pesetas, y Murcia y La Laguna, a 15.[illegible] pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PRESUPUESTOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de San-

tiago somete a la censura de este Ministerio el Presupuesto que ha de regir en dicho Centro durante el ejercicio económico de 1944;

Resultando que en el mismo han sido previstas 1.561.366,47 pesetas de ingresos y 1.382.566,47 pesetas en gastos, con un saldo para capitalización de 178.800 pesetas;

Resultando que en el artículo primero, del capítulo tercero de la parte de gastos figura el de 333.760 pesetas, como correspondiente al 56 por 100 de los ingresos a que se refiere el artículo quinto de la Orden de 20 de octubre de 1943, en aplicación del artículo 91 de la Ley de 29 de julio de dicho año, y que en el presente Presupuesto son los siguientes: tasas académicas, pesetas 350.000; títulos de Licenciado, 115.000 pesetas; títulos de Bachiller, 11.000 pesetas; certificaciones, 15.000 pesetas; Instituto Universitario de Idiomas, 1.000 pesetas; cartas de identidad, 4.000 pesetas, y examen de Estado, 100.000 pesetas, con un total de 569.000 pesetas, siendo la cantidad de pesetas 178.800, que aparece como saldo para capitalización, el 30 por 100 del total de dichos ingresos;

Resultando que figuran 8.000 pesetas de gratificación al Rector, 8.000 al Administrador y 6.000 al Interventor;

Resultando que no se consigna cantidad alguna para abonar el 50 por 100 de la recaudación de títulos al Profesorado numerario de las Universidades, según dispone el artículo 91 de la Ley antes mencionada;

Considerando que la distribución, entre el capital, gastos permanentes o material universitario, y gratificaciones al personal docente y administrativo, dispuesta por el repetido artículo 91 de la misma Ley, no puede afectar, en la recaudación por títulos y examen de Estado, más que al 50 por 100 del importe de dichos conceptos, ya que en el mismo artículo se establece que la mitad de los ingresos en efectivo por expedición de títulos académicos se destinará a la retribución del Profesorado numerario de las Universidades, lo que no ha sido tenido presente al formular este Presupuesto, y el 50 por 100 de la recaudación del examen de Estado se aplica al abono de material y dietas de los componentes de los correspondientes Tribunales, según Orden ministerial de 26 de octubre de 1938, y para lo cual se destinan en la letra d) del artículo segundo, capítulo primero, de gastos, 47.500 pesetas, por todo lo cual, de la cantidad de pesetas 596.000, que se calcula como recaudación probable por tasas académicas, títulos, certificaciones y análogos (artículo quinto, capítulo único de los ingresos) deben deducirse 107.500 pesetas, mitad de la recaudación de títulos y examen de Estado, lo que reduce la cantidad a distribuir en la forma dispuesta por el artículo 91 de la repetida Ley a 488.500 pesetas, cuyos 56 por 100 y 30 por 100, para gratificaciones del personal universitario docente o administrativo, y para capitalización, respectivamente, importan, también respectivamente, 273.560 pesetas y 146.550 pesetas;

Considerando que, por tanto, las 57.500 pesetas que importa la mitad de la recaudación de títulos deben consignarse entre los gastos para retribución del Profesorado numerario de Universidades, del mismo modo que se ha hecho con la parte correspondiente al examen de Estado;

Considerando que, al formular este Presupuesto, fué calculado el saldo de modo que correspondiera exactamente al 30 por 100 para capitalización, por lo que, al existir el error anteriormente señalado, debe reducirse este saldo en las 32.250 pesetas, que importa la diferencia entre el saldo consignado por la Universidad y el importe del 30 por 100 capitalizable, debiendo destinarse dicha diferencia a satisfacer gastos de carácter permanente o de material universitario, por formar parte del 20 por 100 a que alude el artículo 91 de la repetida Ley de 29 de julio de 1943;

Considerando que igualmente forman parte de dicho porcentaje las 2.700 pesetas que sobran de la diferencia entre las 333.760 pesetas consignadas por la Universidad en el artículo primero del capítulo tercero de gastos y las 273.560 pesetas que realmente deben consignarse, después de haber deducido de dicha diferencia las 57.500 pesetas que han de figurar como mitad de la recaudación de títulos para remunerar al Profesorado numerario de las Universidades, por lo que, aparte de los distintos gastos de carácter permanente o de material universitario figurados en este Presupuesto, deben destinarse al mismo fin 32.250 pesetas, más 2.700 pesetas, o sean, 34.950 pesetas,

Considerando que las gratificaciones de los señores Rector, Administrador e Interventor deberán ser, dada la cuantía de los ingresos, de 6.000 pesetas para cada uno de los primeros, y de 4.000 pesetas para el último, según disponen los artículos 92, 93 y 94, respectivamente, del Decreto de 21 de junio de 1935, por lo que deben ser reducidas a estos límites las consignadas en este Presupuesto, con el consiguiente aumento del saldo para capitalización;

Considerando que, con todas estas correcciones, el referido Presupuesto se ajusta a los preceptos del capítulo XII de la Ley de 29 de julio de 1943, así como también a los del Decreto de 21 de junio de 1935, en la parte del mismo no derogada por aquélla;

Visto el favorable informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 21 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Presupuesto formulado por la Universidad de Santiago para el ejercicio de 1944, con las siguientes modificaciones en la parte de gastos:

En el artículo único del capítulo segundo se añadirá la siguiente partida: «e) Otros gastos de carácter permanente o material universitario, 34.950 pesetas»;

En el capítulo tercero se aumentará: «Artículo 3.º Mitad de títtulos de Licenciado, para retribución del Profesorado numerario de Universidades, 57.500 pesetas»;

El importe del artículo primero del capítulo tercero, correspondiente al 56 por 100 sobre recaudación de tasas académicas, etc., se reducirá a 273.560 pesetas;

En el artículo primero del capítulo quinto, la gratificación del señor Rector se reducirá a 6.000 pesetas; la del señor Administrador, también a 6.000 pesetas, y la del Interventor, a 4.000 pesetas.

Por tanto, los ingresos quedarán cifrados en 1.561.366,47 pesetas, y los gastos en pesetas 1.408.816,47, obteniéndose 152.550 pesetas como saldo para capitalización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Ilmo. Sr.: Según lo establecido por Orden de 28 de septiembre de 1942, algunos Catedráticos y Profesores de Enseñanza Media han sido relevados de su función docente para que sus actividades las dediquen a servicios de tipo científico, y suscitadas dudas en los Institutos de los que son Catedráticos y Profesores, respecto a la aplicación de la Orden de 4 de diciembre del indicado año,

Este Ministerio ha resuelto, que los Catedráticos o Profesores que estén o puedan estar agregados a Centros Oficiales, prestando servicios ajenos a la docencia, y por tales servicios perciban alguna remuneración, no disfrutarán de los beneficios que otorga al Profesorado la Orden de 4 de diciembre de 1942 y aquellos otros que, estando agregados no los percibiesen, tienen derecho a los obvencionales, que les serán acreditados por el Instituto Nacional de Enseñanza Media en que estén destinados, para lo cual probarán con certificado del Centro en el que figuren como agregados que no tienen asignada retribución de ninguna clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del Estado» núm. 122.)

Ilmo. Sr.: Para atender debidamente a las necesidades de la enseñanza, en las Escuelas del Hogar establecidas por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media, fué acordado el nombramiento de Directoras de dichos Centros, a favor de Maestras nacionales del Escalafón General del Magisterio, y con el fin de que estas Maestras nacionales puedan continuar percibiendo sus correspondientes haberes en estos nuevos destinos y sean provistas las Escuelas de que son titulares, se precisa acordar la creación de igual número de sueldo de entrada en el Magisterio, por ello, y teniendo en cuenta que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una plaza de Maestra nacional en cada una de las Escuelas del Hogar establecidas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se citan:

Verdaguer (Barcelona), Bilbao, Badajoz, Cádiz, Castellón, Gerona, Granada, Guadalajara, Jaén, Las Palmas, Lérida, Logroño, Málaga, Cartagena (Murcia), Ciudad Real, Orense, San Sebastián, Soria, Tarragona, Toledo, Valladolid, Pontevedra, Vigo (Pontevedra) y Victoria (Alava); y

2.º La dotación de cada una de estas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las Maestras nombradas para las mismas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas veinticuatro plazas de Maestra nacional dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(«B. O. del Estado» núm. 121.)

PROFESORES NUMERARIOS DE EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: Por jubilación de don Pedro María Jiménez de Córdoba, se ha producido una vacante en la primera categoría del Escalafón de Profesores numerarios de Educación Física de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, dotada con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto pase a ocupar, con antigüedad y efectos económicos desde el día 26 de marzo último, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante, los referidos sueldo o gratificación y categoría, don Carlos Iglesias Fariña, Profesor numerario de la expresada disciplina en el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Lugo, y con cargo a «Obligaciones a extinguir», capítulo y artículo primeros, grupo noveno, concepto segundo, subconcepto cuarto, del Presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AYUDANTES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Julia Puga Cerdido, Ayudante numerario de Letras del Instituto masculino de Enseñanza Media de La Coruña, en solicitud de remuneración por desempeño de Auxiliaría vacante, y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Dirección del mencionado Centro, así como lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha resuelto sea acreditada, a la señora Puga, la gratificación anual de seis mil pesetas, con cargo a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del Presupuesto vigente, por el tiempo comprendido entre el día 17 de febrero del 1943 y el 7 de agosto del mismo año, ambos inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por Orden de 27 de julio de 1939, y de conformidad con la propuesta formulada por el Obispado de Burgo de Osma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Adjunto de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero al Rvdo. P. Antonio Vaquero, Misionero Hijo del Inmaculado Corazón de María, debiendo percibir la remuneración anual de 3.000 pesetas con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido por Orden de 27 de julio de 1939, y de conformidad con la propuesta del Obispado-Priorato de las Ordenes Militares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor numerario de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real a don Emiliano Morales Rivera, y Profesor Adjunto, de igual disciplina, en dicho Centro a don Ildefonso Romero García, quienes percibirán, respectivamente, la remuneración anual de 5.000 y 3.000 pesetas, con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Ilmo Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva el Patronato Local de Formación Profesional de Vivero (Lugo), sobre rectificaciones en la plantilla del Profesorado de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha localidad, confirmación del personal que venía prestando sus servicios en los respectivos cargos, por haber transcurrido los dos años de su primer nombramiento; y propuesta de nombramiento de don Francisco Vázquez Ramudo y doña Antonia Moreiras Rey, para las plazas de Profesor de "Ciencias físico-químicas naturales" y de Maestra de "Corte y Confección", respectivamente,

Este Ministerio de acuerdo con el informe emitido por la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto:

1º Que procede aceptar las rectificaciones de la plantilla del Profesorado de la Escuela Elemental de Trabajo de Vivero.

2º Que, asimismo, procede confirma al personal que ha venido prestando sus servicios durante dos años, a partir de su primer nombramiento, siempre y cuando dicho personal lograra su designación para las respectivas plazas en virtud de concurso de mérito y examen de aptitudes, cuyas convocatorias fueran aprobadas por este Minis-

terio e insertas en el "Boletín Oficial del Estado" en armonía con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, y

3º Que no procede aceptar ninguna propuesta de nombramiento interino si no se ha realizado el oportuno concurso de méritos y pruebas de aptitud, conforme determina el apartado quinto del artículo 29 del Libro I., del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias; por lo que procede sean anunciadas las plazas vacantes y autorizar al Patronato a cubrirlas transitoriamente hasta que sea resuelto el concurso que tiene ineludiblemente que meditar para hacer nombramientos en propiedad en Escuelas de Trabajo.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ALUMNOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero del año actual («B. O. del E.» de 9 de febrero), dictando normas para la celebración del Examen de Reválida que han de realizar los alumnos de las Escuelas de Peritos Industriales de Madrid y Gijón.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Designar el Tribunal a que se refiere la norma 3.ª de la referida Orden ministerial de 31 de enero pasado. Este Tribunal quedará constituído en la siguiente forma:

Presidente: don Emilio Gutiérrez Díaz, en representación de la Junta Central de Formación Profesional.

Vicepresidente: don Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo, por la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.

Vocales: don Luis Escobedo del Valle, por la Asociación Nacional de Peritos y Técnicos Industriales.

Don Celso Máximo del Coso, Profesor numerario del Grupo octavo de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Don Pedro Sánchez Hernández, Profesor numerario del Grupo 11 de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid.

Don Carlos Mas Gibert, Profesor numerario del Grupo 16 de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa.

Secretario: don Luis Gracia Rodríguez, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza.

2.º Este Tribunal se constituirá en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y comenzará inmediatamente después de constituído las funciones que se le atribuyen en las normas cuarta, quinta y sexta de la repetida Orden ministerial de 31 de enero pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1944.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y de Peritos Industriales.

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS.—PROFESORES DE TERMINO

Ilmo. Sr.: Ha sido preocupación de este Ministerio en los últimos años elevar el nivel científico y profesional del Profesorado en todos los órdenes de Enseñanza, y especialmente en aquellos sectores que conservaban formas de ingreso irregulares, para cuyo fin se han ido estableciendo procedimientos de selección, cada vez más rigurosos y objetivos.

De conformidad con este criterio, el Decreto de 10 de noviembre de 1942 dispuso que el ingreso en el Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos se verificaría por oposición, con distintos turnos, y que en los concursos de ascenso en aquella fecha convocados y pendientes de resolución se realizasen unas pruebas análogas a las de las oposiciones, al mismo tiempo que se ha exigido la posesión de títulos académicos correspondientes.

Ahora bien; el Real decreto de 16 de diciembre de 1910 dispone que los concursos de traslado del referido Profesorado se rijan por el orden de preferencia establecido para Universidades, y en su virtud se ha venido aplicando por la Administración lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de abril de 1915 y 17 de febrero de 1922, en virtud de los cuales se tenía presente para determinar la preferencia en los concursos de traslado la forma de ingreso en el Profesorado.

Pero actualmente, la Ley de 29 de julio último, en su artículo 58, letra a), modifica para las Universidades lo establecido en los citados Decretos de 1915 y 1922, por lo que resultan éstos sin aplicación, a los efectos del artículo 24 del Decreto de 1910, y teniendo en cuenta que, como queda dicho, se ha unificado el sistema de provisión de vacantes del Profesorado de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha dispuesto que los Profesores de Término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que ingresen o hayan ingresado en el Escalafón de los de su clase, mediante un concurso de ascenso, en el que se hayan exigido pruebas, o que en la fecha de su ingreso, y como requisito indispensable para el mismo, estuvieran en posesión del título académico superior, puedan tomar parte en los concursos de traslado en igualdad de condiciones con los ingresados por oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

LICENCIA POR ENFERMEDAD

Vista la instancia de doña Manuela García Fernández, Profesora de Geografía de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que a la solicitud se acompaña informe favorable de la Dirección del Centro y certificación facultativa que acredita la enfermedad, ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, a doña Manuela García Fernández, licencia que empezará a contarse desde el día 9 del corriente, fecha de la solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca.

AUXILIARES

Vista la instancia de don Juan Bosch Millares, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela Normal de Las Palmas, en súplica de que se le encargue de la plaza vacante de Pedagogía,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha resuelto encargar del desempeño de la Cátedra vacante de Pedagogía del citado Centro a don Juan Bosch Millares, con la retribución, en concepto de sueldo, de los dos tercios de 7.200 pesetas anuales, sueldo de entrada del Profesorado Numerario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Las Palmas.

JARDINES DE LA INFANCIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña María de los Reyes Gó-

mez Sánchez, Maestra de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», solicitando se le conceda el segundo quinquenio que tiene vencido;

Resultando que, por Orden 7 de diciembre de 1943 le fué concedido a la señora Gómez Sánchez el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, con efectos de antigüedad de 22 de febrero de 1939;

Considerando que existe crédito en el Presupuesto vigente de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto tercero, para quinquenios al personal de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia»,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña María de los Reyes Gómez Sánchez, Maestra de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que disfrutará, sobre el sueldo de 4.500, que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos de 22 de febrero último, fecha en que la interesada cumplió los diez años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conomiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Victoriano Dueñas Muñoz, Profesor numerario de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Ciegos, solicitando el ascenso anual de quinientas pesetas por el quinto quinquenio vencido;

Resultando que por Orden de 11 de diciembre de 1939 le fué concedido al señor Dueñas Muñoz el cuarto quinquenio de quinientas pesetas, con efectos de antigüedad del día 10 de febrero de 1939;

Considerando que el derecho que se pretende lo tiene reconocido en los artículos 37 y 81 del Reglamento del Colegio Nacional de Ciegos, aprobado en 7 de diciembre de 1933;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto, subconcepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del personal de los Colegios de Sordomudos y Ciegos,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Victoriano Dueñas Muñoz, Profesor numerario de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Ciegos, el ascenso anual de quinientas pesetas por el quinto quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de ocho mil pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 10 de febrero último, fecha en que el interesado cumplió los veinticinco años de servicios en propiedad en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 26 del pasado mes de enero,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento para régimen de las Exposiciones Nacionales de Artes Decorativas e Industriales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Reglamento a que se refiere la Orden anterior

Artículo 1.º El Director general de Bellas Artes es el Jefe superior de las Exposiciones Nacionales de Artes Decorativas e Industriales. Presidirá todos los actos oficiales de éstas, en ausencia del señor Ministro de Educación Nacional, tramitándose por su conducto cuanto con ellas se relacione.

Art. 2.º Las Exposiciones Nacionales de Artes Decorativas e Industriales se celebrarán en Madrid cada dos años, en la época y en el local que al efecto sean designados por el Ministerio de Educación Nacional. Las Exposiciones estarán abiertas durante mes y medio, a partir del día de la inauguración, pudiendo prorrogarse este lapso si así conviniera.

Las horas en que permanecerá abierta la Exposición serán determinadas por el Director general de Bellas Artes.

Art. 3.º Estas Exposiciones se dividirán en las siguientes Secciones:

Arte Sacro: Comprenderá cuantas manifestaciones se refieran a la decoración de los templos y a los objetos dedicados al culto.

Artes del Hogar: Cerámica, vidrios, tejidos hechos en el hogar, telas decoradas por diversos procedimientos, alfombras, tapices, cortinas, muebles, carpintería en sus diversas aplicaciones del hogar (siempre que tengan carácter artístico), encajes, bordados, cueros, encuadernaciones que no constituyan serie, decoración de terrazas, de habitaciones, etc., hierros objetos de marfil, hueso, asta, nácar, celuloide, galalita, baquelita, lacas, etc., de uso corriente; papeles pintados, juguetes, etc., etc.

Arte Social: Carteles, pancartas, decoraciones de interiores comerciales, de locales destinados a espectáculos, escenografía, proyectos de tribunas, de quioscos, etc. Fuentes públicas, escaparates, lugares de recreo, jardinería (fotografía, proyectos y maquetas). Envases de vidrio, cristal, porcelana, metales, papel, cartón, etc., etc. Luminotecnia en sus aplicaciones diversas entre las que figuran las relativas al cinematógrafo.

Artes del libro: El libro, revistas, folletos, anuncios artísticos con exclusión del cartel mural, cubiertas de libros, originales para ilustraciones y ornamentación de libros y revistas (capitulares, cabeceras, colofones, finalillos), tipografía, fotografía, reproducciones por diversos procedimientos, etc., etc.

Artes del Vestido: Vestidos femeninos, tejidos en sus diversas clases y aplicaciones, telas decoradas por diversos procedimientos con aplicación expresa a la indumentaria, tocados, figurines y patrones de carácter artístico, calzado (siempre que tenga un sentido de arte), adornos, joyas, bisutería, abanicos y demás complementos.

A las Secciones anteriormente enumeradas se adicionarán las manifestaciones que puedan surgir teniendo en cuenta la mayor afinidad con aquélla.

Art. 4.º Los Certámenes comprenderán todas las Secciones enumeradas en el artículo anterior o se establecerá una rotación, dedicando cada Exposición a una, dos o tres de ellas según el Ministerio de Educación Nacional estime más conveniente.

Art. 5.º Puesto que la finalidad de estas Exposiciones es la de fomentar el esplendor y la originalidad del arte decorativo moderno español, no serán admitidos en estos Certámenes:

1.º Las obras que hayan figurado en Certámenes Nacionales o Internacionales convocados por el Estado.

2.º Las copias, a menos que formen parte de un conjunto decorativo y estén ejecutadas en materia distinta que el original.

3.º Las obras de pintura o de escultura que no formen parte de un conjunto y siempre dentro de las normas de la decoración.

4.º Las obras cuyo solo valor sea el de imitación de algún estilo tradicional.

Art. 6.º A estas Exposiciones podrán concurrir los artistas, artífices y artesanos españoles y las Casas productoras españolas y las extranjeras que fabriquen sus productos y se hayan instalado en España durante un período no menor a cinco años cumplidos antes de la convocatoria de cada certamen. También podrán acudir los artistas, artífices o artesanos extranjeros que lleven cuatro años de residencia en España o aquellos que sean invitados especialmente por la Dirección General de Bellas Artes.

Pero sólo las Casas y artistas españoles tendrán derecho a recompensa.

Art. 7.° El Ministerio de Educación Nacional señalará el plazo para la entrega de las obras, que no podrá ser prorrogado.

Art. 8.° La presentación de obras se verificará en el local de la Exposición por el autor o la casa productora o la persona que les represente autorizada por escrito. Si los expositores no tuviesen su residencia en Madrid, estarán obligados a designar persona que los represente y que tenga su residencia en esta ciudad, entendiéndose que este representante tiene poder bastante en cualquier asunto o incidencia que pueda surgir con su representado.

El solo hecho de la firma del Boletín de inscripción implica la completa aceptación a todos sus efectos del presente Reglamento, la absoluta conformidad con las decisiones y fallos de los Jurados, sin derecho a reclamación alguna; con renuncia, supuesto el caso de entablarla judicialmente, a todo fuero propio, y quedando sometido a los Tribunales españoles, de suerte que todo litigio o reclamación se tramitará o substanciará ante los Tribunales de Madrid.

Art. 9.° Las obras serán recibidas por el personal administrativo y auxiliar de la Sección del Fomento de las Bellas Artes y el que se designe por la Dirección General de Bellas Artes bajo la inmediata inspección del Secretario de la Exposición, que lo será en concepto de Jefe de este servicio el de la Sección indicada.

Art. 10. Al hacer la presentación de las obras los expositores o sus representantes firmarán una cédula en la que harán constar, además de su número, descripción y género.

1.° El nombre y apellidos del autor o autores.

2.° Lugar de su nacimiento.

3.° Señas de su domicilio.

4.° Relación de los premios que haya obtenido en Exposiciones nacionales o internacionales convocadas por el Estado.

5.° Designación, caso de que el autor no tenga domicilio en Madrid, de un representante suyo que resida en esta capital.

Precio de la obra y si autoriza su venta.

En el caso de que el expositor sea una casa productora, en la cédula se hará constar, además del número, género y descripción de las obras.

1.° La razón social expositora y el nombre, apellidos y domicilio de su representante en Madrid.

2.° Fecha de su fundación

3.° Residencia.

4.° Relación detallada de cuantos tomaron parte en la ejecución de la obra, expresando la especialidad de su colaboración.

5.° Relación de premios que hayan obtenido en Exposiciones nacionales o internacionales convocadas por el Estado.

Art. 11. Los opositores podrán presentar el número de obras que estimen conveniente, pero el de las que sean expuestas estará supeditada a las decisiones del Jurado de Admisión y a la capacidad de los locales. Las dimensiones de las obras no se limitan; pero habrán de acomodarse a las condiciones de aquéllos.

Art. 12. Los artistas que no presenten sus obras ejecutadas en materia definitiva podrán sustituirla, previo aviso del cambio al hacer la inscripción, hasta quince días antes de la inauguración.

Art. 13. Recibida una obra por el personal técnico y auxiliar, se entregará al autor o su representante un recibo talonario, firmado por el Secretario de la Exposición, numerados, y con las debidas anotaciones.

Art. 14. Presentada una obra no podrá ser retirada hasta la clausura de la Exposición, salvo el caso de no ser admitida.

Art. 15. Los envíos de las obras de los artistas o casas productoras especialmente invitadas que hayan de figurar en la Exposición, se remitirán en pequeña velocidad. En el caso de que por circunstancias especiales se considere urgente la remisión de las obras de dichos artistas o casas productoras, se efectuará el envío por los medios más rápidos y convenientes para la exposición, abonándose, en uno y otro caso, los gastos consiguientes por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 16. Los autores o sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán las obras dentro de los veinte días siguientes al de la clausura de la Exposición.

Cumplido este plazo, las que no hubieren sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia del Estado, sin que haya derecho a reclamación alguna por pérdida o deterioro.

Art. 17. Las obras de los artistas o casas productoras que hayan sido invitadas especialmente, estarán exentas del Jurado de admisión, sin perjuicio del derecho que asiste al Ministerio para, una vez conocidas, acordar que no figuren en el Certamen.

Art. 18. No habrá derecho a reclamación alguna por parte de los expositores en los casos de pérdidas o averías de las obras expuestas por causas ajenas al Ministerio, de fuerza mayor o accidente fortuito.

Art. 19. Por la Secretaría de la Exposición, de acuerdo con el Jurado de admisión y colocación, se atenderá a instalar decorosamente las obras admitidas, sin perjuicio de que los expositores y casas productoras que presenten un conjunto y deseen instalación especial contribuyan a ella en las condiciones que se estipulen y abonando las cantidades que se determinen. Los proyectos de estas instalaciones se someterán al Jurado, quien, en definitiva, resolverá lo que más convenga al conjunto del Certamen.

Art. 20. El Jurado habrá de dejar instaladas las salas del Certamen con la antelación suficiente para que la impresión de los catálogos pueda estar terminada dos días antes de la inauguración del mismo, no pudiendo después cambiar de lugar obra alguna por razón ni pretexto de ninguna clase.

Art. 21. Por la Secretaría de la Exposición se editarán dos catálogos: uno catálogo-guía, en el que constarán cuantos datos interesen al conocimiento del Certamen por el visitante, y otro ilustrado, en el que constarán los mismos datos más aquellos otros que convengan al expositor, que contribuirá en la proporción que se determine a su edición. Ambos estarán impresos antes del día que se señale para inaugurar el Certamen.

Art. 22. En estas Exposiciones habrá un solo Jurado para la admisión y colocación de obras y adjudicación de premios.

Art. 23. El Jurado estará compuesto para:

Arte Sacro: Por tres Vocales Académicos de la Real de Bellas Artes de San Fernando, propuestos por la Academia y pertenecientes a cada una de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura.

Por un Vocal propuesto por el Obispado de Madrid-Alcalá.

Por un Vocal propuesto por la Cámara Oficial de la Industria de Madrid.

Por un Vocal especialista de reconocida competencia en las materias propias de la Sección propuesto por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Por un especialista de reconocida competencia en las materias propias de la Sección designado por el Ministerio.

Artes del Hogar: Por un Vocal Académico de la de Bellas Artes a propuesta de esta entidad.

Por un Vocal Arquitecto propuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos.

Por un Vocal especialista de reconocida competencia en las materias propias de la Sección, propuesto por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Por un Vocal propuesto por la Cámara Oficial de la Industria de Madrid.

Por tres especialistas de reconocida competencia en las materias propias de la Sección, designados por el Ministerio.

Arte Social: Por dos Académicos de la de Bellas Artes de San Fernando a propuesta de la Academia, siendo uno de ellos Arquitecto.

Por un Vocal propuesto por la Cámara Oficial de la Industria.

Por un Vocal especialista de reconocida competencia en materias propias de la Sección, propuesto por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Por un Vocal propuesto por el Patronato del Museo Nacional de Artes Decorativas.

Por un Vocal propuesto por la Sociedad Fomento de las Artes Decorativas de Barcelona.

Por un especialista de reconocida competencia en las materias propias de la Sección, designado por el Ministerio.

Artes del Libro: Por dos Académicos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, propuestos por la Academia.

Por un Vocal propuesto por la Cámara Oficial del Libro.

Por un Vocal propuesto por la Cámara Oficial de la Industria de Madrid.

Por un Vocal especialista de reconocida competencia en materias propias de la Sección, propuesto por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Por dos Vocales especialistas de reconocida competencia en las materias propias de la Sección, designados por el Ministerio.

Artes del Vestido: Por un Vocal Académico de la de Bellas Artes de San Fernando, a propuesta de la Academia.

Por el Profesor de Indumentaria del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Por un Vocal necesariamente fabricante de tejidos, propuesto por la Cámara de la Industria de Madrid.

Por un Vocal especialista de reconocida competencia en materias propias de la Sección, propuesto por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Por dos Vocales especialistas de reconocida competencia en las materias propias de la Sección, designados por el Ministerio.

Artes del Vestido: Por un Vocal Académico de la de Bellas Artes de San Fernando, a propuesta de la Academia.

Por el Profesor de Indumentaria del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Por un Vocal necesariamente fabricante de Tejidos, propuesto por la Cámara de la Industria de Madrid.

Por un Vocal propuesto por el Patronato del Museo del Pueblo Español.

Por un Vocal especialista de reconocida competencia en materias propias de la Sección, propuesto por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Por dos especialistas de reconocida competencia en las materias propias de la Sección, designados por el Ministerio.

Art. 24. Las entidades formularán las propuestas de Vocales del Jurado en ternas ordenadas por orden alfabético de apellidos.

El cargo de Jurado es de obligatoria aceptación por todos los propuestos, ya que se supone que habrán prestado su aquiescencia a la entidad proponente, y para aquellos que sean funcionarios del Estado.

Si se produjesen vacantes en el Jurado durante el curso de sus tareas serán cubiertas libremente por el Ministerio de Educación Nacional de modo que el Jurado esté integrado siempre por el mismo número de Vocales.

Art. 25. Todas las entidades a quienes se conceda la facultad de proponer los Jurados enviarán su propuesta a la Dirección General dentro de los quince días siguientes al en que hayan recibido la comunicación del Ministerio requiriéndole.

Transcurrido este plazo se considerará que renuncian a la facultad que se les concede, nombrando entonces el Ministerio libremente el Jurado que se haya dejado de proponer.

Art. 26. Los Jurados de las Secciones de que se componga la Exposición formarán una entidad única en cuanto se refiere a la admisión y colocación de obras. Este Jurado elegirá un Presidente de entre sus Vocales, ejerciendo las funciones de Secretario el que lo sea de la Exposición.

Art. 27. Una vez terminadas la tareas de admisión y colocación de obras, el Jurado se constituirá en Secciones, eligiendo entonces cada una de ellas de entre sus Vocales, Presidente y Secretario.

Art. 28. El examen y colocación de obras habrá de efectuarse por el Jurado en el plazo máximo de un mes.

Art. 29. Se harán constar en acta las obras admitidas y rechazadas y se comunicará a los interesados para que pasen a recoger las que hayan sido rechazadas en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la notificación. Cumplido este plazo, las que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia del Estado, sin derecho a reclamar indemnización alguna en caso de pérdida o avería.

Art. 30. Dada la complejidad de las especialidades que habrán de comprender las Secciones, los Jurados de éstas podrán solicitar, por mediación de la Secretaría, el asesoramiento de personas de reconocida competencia en la materia, que emitirán sus dictámenes por escrito, percibiendo por su trabajo y en concepto de indemnización la cantidad que en cada caso se determine por la Dirección General de Bellas Artes.

Art. 31. A cada uno de los Jurados residentes en Madrid se les asigna la cantidad de 25 pesetas desde el día en que comiencen los trabajos hasta el en que presenten las respectivas propuestas de premios.

A los Jurados que residan en provincias se les asigna en las mismas condiciones la cantidad de 60 pesetas más el importe del billete del ferrocarril en primera clase desde donde residan y regreso.

Art. 32. En estas Exposiciones habrá dos clases de premios: una consistente en Diplomas de Honor, de primera y segunda clase y Medallas de primera, segunda y tercera clase, que se adjudicarán, respectivamente, los Diplomas, a las Casas productoras y Centros docentes dependientes del Estado, y las Medallas, a los artistas, artesanos y artífices que presenten obras desarrolladas y ejecutadas con sujeción a un pensamiento original, y otros de aprecio que serán otorgados a aquellas obras cuyo valor, además del artístico, esté principalmente en el procedimiento y habilidad técnica demostrada en la ejecución.

Art. 33. El número de diplomas que se asigna a cada Sección es el siguiente:

Arte Sacro: Uno de Honor, dos de primera clase y cuatro de segunda.

Artes del Hogar: Uno de Honor, dos de primera clase y cuatro de segunda.

Arte Social: Uno de Honor, dos de primera clase y cuatro de segunda.

Artes del Libro: Uno de Honor, dos de primera clase y cuatro de segunda.

Artes del Vestido: Uno de Honor, uno de primera clase y cuatro de segunda.

Estos premios serán absolutamente honoríficos.

Art. 34. El número de Medallas que se asigna a cada Sección es el que se expresa seguidamente:

Arte Sacro: Dos de primera clase, cuatro de segunda y seis de tercera.

Artes del Hogar: Dos de primera clase, cuatro de segunda y ocho de tercera.

Arte Social: Dos de primera clase, cuatro de segunda y ocho de tercera.

Artes del Libro: Dos de primera clase, cuatro de segunda y seis de tercera.

Artes del Vestido: Dos de primera clase, una de segunda y dos de tercera.

Los agraciados con estos premios percibirán, por vía de indemnización, las cantidades de cinco mil pesetas, por cada Medalla de primera clase; cuatro mil, por las de segunda, y tres mil por las de tercera.

Los premios de aprecio serán diez por Sección, y retribuídos con quinientas pesetas cada uno.

Art. 35. Los premios se concederán por mayoría, siendo preciso para obtenerlos reunir, por lo menos, cinco votos.

Art. 36. Cada Jurado presentará firmada su propuesta de premios para los expositores que consideren merecedores de ella, y después se verificará el escrutinio por la Secretaría, quedando éste y las propuestas personales expuestas al público.

Art. 37. El Jurado de adjudicación de premios elevará su propuesta en el plazo improrrogable de veinte días, a contar del siguiente al de la inauguración del Certamen.

Art. 38. Ningún Jurado podrá aspirar a premio en su Sección o en las restantes, ni los expositores que en relación con ellos estén comprendidos en los casos de incompatibilidad que establece el derecho común.

Art. 39. No podrá transferirse ninguna clase de premios de una Sección a otra.

Art. 40. A los efectos oficiales las Medallas que se otorguen en Exposiciones de Artes Decorativas, tienen el mismo valor de las que con igual denominación se conceden en Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

Art. 41. A los autores de las obras premiadas se les entregará una Medalla conmemorativa del Certamen expresiva de su premio; siendo de plata con baño de oro las correspondientes a los Diplomas de Honor y Medallas de primera clase; de plata a los Diplomas de primera y Medallas de segunda y de cobre a las Medallas de tercera.

A todos los premiados se les entregará un Diploma firmado por el Ministro de Edu-

cación Nacional y Director general de Bellas Artes.

A los colaboradores de las obras premiadas se les entregará un Diploma expresivo de la clase del premio obtenido, indicando la colaboración prestada.

Art. 42. En caso de que cualquier entidad otorgara un premio extraordinario, se considerará éste incorporado a los oficiales de la Exposición y su adjudicación se efectuará en la misma forma que éstos, entrando a formar parte del Jurado, únicamente a los efectos de discenir su premio, el Presidente de la Corporación otorgante o la persona que lo represente.

Estos premios serán satisfechos directamente por la entidad otorgante, sin ninguna intervención por parte del Estado.

Art. 43. Los artistas, artífices o casas productoras que en anteriores Exposiciones Nacionales o internacionales de Artes Decorativas o Industriales convocadas por el Estado español hubieran obtenido premio sólo podrán aspirar a otro de clase superior.

Art. 44. Las recompensas obtenidas en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes no son aplicables a las de Artes Decorativas e Industriales.

Art. 45. Los ingresos de las Exposiciones Nacionales de Artes Decorativas se aplicarán al sostenimiento de las mismas.

Art. 46. Los alumnos de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado; de Arquitectura y de Artes y Oficios Artísticos; de Cerámica y de Artes Gráficas, tendrán entrada gratuita previa presentación del carnet o tarjeta de identidad vigentes.

Los últimos quince días que esté abierta la Exposición tendrán entrada gratuita los alumnos de todos los Centros docentes, siempre que vayan acompañados de sus profesores.

Art. 47. Toda duda o incidencia que pueda surgir respecto a la aplicación de este Reglamento será resuelta por el Ministerio, previos los informes y asesoramientos que estime oportunos.

Art. 48. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Madrid, 31 de marzo de 1944.

(«B. O. del Estado» núm. 123.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la pétición de un crédito de 1.250 pesetas que ha formulado el Jefe del Archivo-Biblioteca de la Presidencia del Gobierno para pago de jornales eventuales por limpieza y traslado de libros, con motivo de las obras que se están realizando en aquel Centro;

Resultando que, pasada la petición a informe del Inspector General de Archivos, éste lo hace en el sentido de que se acceda a lo solicitado;

Considerando que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura, en su capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, una consignación para «Jornales eventuales por servicios auxiliares de limpieza, transportes y otros necesarios en Archivos y Bibliotecas»;

Considerando que la limpieza y colocación de los fondos que constituyen el Archivo-Biblioteca de que se trata no puede hacerse con el único Portero que tiene adscrito,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que en el expediente consta la toma de razón por la Sección de Contabilidad y el intervenido del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, fechas 4 y 10 de este mes, respectivamente, ha acordado conceder al Archivo-Biblioteca de la Presidencia del Gobierno la cantidad de 1.250 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, y que el libramiento se expida «en firme», previa presentación de las listas de jornales y certificación de haberse ejecutado el trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: El Jefe del Archivo de la Audiencia Territorial de esta capital, con el fin de ejecutar trabajos de limpieza y movimiento de los fondos con su adecuada colocación, solicita un crédito de 4.500 pesetas para pago de jornales eventuales;

Constando en el expediente el informe favorable de la Inspección General de Archivos, así como los de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, emitidos en fechas respectivas de 27 y 30 de marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el solicitado crédito de 4.500 pesetas, que se librará por mensualidades y «en firme», con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, subconcepto cuarto, del vigente Presupuesto, previa aprobación de la lista de jornales, a la que se unirá certificación de haberse realizado el trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: La Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos ha formulado, con cargo a la consignación que en el vigente Presupuesto figura para «material no inventariable de los Archivos Judiciales y de Protocolos», la siguiente propuesta de distribución para el «primer trimestre»:

	Ptas.
PARA LOS ARCHIVOS JUDICIALES	
Archivo de la Audiencia de Albacete ...	200
— — de Burgos. ...	250
— — de Cáceres ...	100
— — de Canarias (Las Palmas). ...	250
— — de Granada ...	550
— — de La Coruña	200
— — de Oviedo ...	100
— — de Palma de Mallorca ...	100
— — de Pamplona.	100
— — de Sevilla. ...	300
— — de Valencia...	100
— — de Valladolid.	100
— — de Zaragoza...	150
PARA LOS ARCHIVOS DE PROTOCOLOS	
Archivo Histórico de Almería.	100
— — de Avila.	150
— — de Burgos..	250
— — de Canarias (Las Palmas)...	150
— — de Huesca...	150
— — de Madrid...	500
— — de Palencia	200
— — de Pontevedra... ...	250
— — de Salamanca... ...	200
— — de Santa Cruz de Tenerife...	150
— — de Toledo...	150
— — de Valladolid.... ...	100
— — de Zamora...	150
TOTAL	5.000

Vistos los informes favorables de la Sección de Contabilidad y del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, emitidos, respectivamente, en 15 y 17 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y disponer que, con cargo al capítulo segundo, artículo primero, grupo séptimo, concepto segundo, número 12, sean libradas «en firme» las cantidades que para el «primer trimestre» se asignan a los citados Archivos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 31 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Arhivos y Bibliotecas.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70596

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 29 de mayo de 1944. | Núm. 22

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL BIBLIOTECA

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decreto

Por el que se nombra Tesorero del Instituto de España, a don Santiago Carro García ... 330

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo.—Escala Técnica.—Ascensos ... 330
Licencias por alumbramiento.—Concedida ... 330
Licencias por enfermedad.—Concedida ... 330
Idem ídem.—Prórrogas.—Concedida ... 330
Oficiales Mayores.—Nombramientos ... 331
Traslados ... 332
Escala Auxiliar.—Ascensos ... 332
Licencias por enfermedad. — Prórrogas.—Concedida ... 332
Personal no Escalafonado.—Confirmaciones — Rectificación ... 332
Excedencias.—Forzosa ... 333
Nombramientos ... 333
Separaciones. — Guarda Monumentos Santiago de la Puebla (Salamanca) ... 333

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Vendiendo mediante subasta pública varias partidas de castaños y robles, propiedad Fundación «Guardamino», sita en Ranero y Santecilla, Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya) ... 334

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Universidades

Auxiliares Temporales.—Depuración.—Rehabilitaciones. 334
Gratificaciones ... 335
Nombramientos ... 335
Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—En centros que se mencionan y para disciplinas que se expresan, a los señores que se citan ... 335
Ceses. — De Auxiliar Facultad Ciencias Universidad Madrid ... 336
Encargados de curso. — Nombramiento para Facultad Filosofía Salamanca ... 336
Personal Técnico Profesional.—Quinquenios ... 336
Renuncias.—De Fotógrafo Dibujante Facultad Medicina Valencia ... 336
Alumnos Internos.—Nombramiento ... 336

Páginas

Cuentas.—Aprobando las presentadas Universidad Santiago correspondientes ejercicio 1943, y la de celebración curso verano ... 337
Subvenciones ... 337
Secretariado de Publicaciones.—Nombramiento Secretario del de la Universidad de Salamanca ... 338
Alumnos.—Conmutación de Asignaturas.—Desestimación. 338

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Institutos

Profesores Numerarios.—Ascensos ... 338
Quinquenios ... 338
Auxiliares Numerarios.—Ascensos ... 338
Jubilaciones.—Por edad reglamentaria ... 338
Nombramientos ... 339
Profesores Adjuntos.—Licencias por enfermedad.—Concedida ... 339
Interventores.—Nombramientos ... 339
Libro Calificación Escolar.—Circular sobre las diligencias y formar y redactarlas en los ya expedidos ... 339
Subvenciones.—Al Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza, para excursión escolar ... 340

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Sobre desempeño de vacantes que se citan en la Escuela de Peritos Industriales de Valencia ... 340

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Nombramiento de Director de la de Baeza ... 340
Inspectores.—Cese ... 341
Secretarios.—Nombramiento de Secretario de la de Logroño ... 341
Maestros de Taller.—Nombramiento ... 341
Rectificación.—Anulando Orden ministerial 20 octubre último sobre nombramiento para la Escuela de Toledo. 341

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Inspectores.—Licencias por enfemedad ... 341
Licencias por alumbramiento ... 341
Profesores Numerarios.—Licencias por enfermedad ... 341
Quinquenios ... 342
Profesores de Religión.—Ceses ... 342

Páginas

Nombramientos.—Para Normales de León y Albacete ... 342
Ayudantes.—Haberes.—Concediendo dos tercios sueldo entrada Profesorado por desempeño vacante 342
Alumnos.—Dispensas de defecto físico.—Concedidas ... 342

Sección de Creación de Escuelas

Comisiones Provinciales de Educación.—Determinando la representación de F. E. T. y de las J. O. N. S. 343
Indemnizaciones por casa-habitación. — Accediendo a lo solicitado por varias Maestras consortes de Avila 343

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Cuerpo Facultativo Archiveros.—Licencias por alumbramiento.—Concedida 344
Cuerpo Auxiliar. — Licencias por enfermedad. — Concedidas 344
Créditos.—A la Audiencia Territorial de Madrid y Archivo de la Corona de Aragón 344

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO

Procediendo reglamentariamente nueva designación para el cargo de Tesorero del Instituto de España, y de conformidad con el parecer de su Junta de Gobierno,

A propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Tesorero del Instituto de España a don Santiago Carro y García, Académico de Medicina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 141.)

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — ESCALA TECNICA

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918, Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año y Decreto de 22 de enero de 1935,

A Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918:

Doña Balbina Menéndez y Méndez-Montaña, con destino en la Secretaría del Ministerio.

Don Alejandro Bermúdez Monerri, con destino en la Secretaría del Ministerio.

Doña Luisa Alvarez Cebrián, con destino en la Secretaría del Ministerio

Doña Enriqueta Díaz Benavente, con destino en la Secretaría del Ministerio.

Doña Teresa de Larra y Larra, con destino en la Secretaría del Ministerio.

A Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de la letra D) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918:

Doña Pilar Sanz Brinques, con destino en la Secretaría del Ministerio

Doña Isabel Arrese Argerich, con destino en la Secretaría del Ministerio

Don Manuel Muñoz López, con destino en la Secretaría del Ministerio

Don Aurelio Villa Pechuán, con destino en la Universidad de Santiago

Doña María de los Dolores Iglesias Gómez, con destino en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

A Oficiales de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de enero de 1935:

Doña María Juana Lucea Villar, con destino en la Universidad de Zaragoza.

Don Alfonso Fadeuilhe Negro, con destino en la Universidad de Barcelona.

Doña Magdalena Alfaro Coarasa, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Huesca.

Doña Dolores García García, con destino en la Universidad de Barcelona.

Don Gustavo García Gómez con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo.

Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 6 de los corrientes, en las vacantes por ascenso a Jefes de Administración de tercera clase de don Rafael Pérez López, don José Hinojosa Raso, don Anselmo Mora López, don Alejandro Herrero Rublo y don Lorenzo Perales García.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«B. O. del Estado» núm. 119.)

Vista la instancia suscrita por doña Isabel Gil López, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, afecta a la Secretaría del mismo, solicitando acogerse a los beneficios de la Presidencia de 5 de enero de 1924, y vista la certificación facultativa que acompaña justificativa de haber entrado en el noveno mes de gestación,

Esta Subsecretaría, de conformidad con la que previene la citada disposición, ha acordado conceder a la expresada funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Juan Gallardo Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Huelva, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al referido funcionario un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don José Raya Mario, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, en la que solicita

prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando,

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al referido funcionario, una prórroga de un mes a dicha licencia, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

OFICIALES MAYORES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid, sobre provisión del cargo de Oficial Mayor de dicho Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, ha resuelto nombrar Oficial Mayor de la mencionada Universidad, con carácter interino, hasta que se proceda a la reglamentación de dicha Ley, a don Emilio Manuel Díaz Gutiérrez, Jefe de Administración de Primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Murcia, sobre provisión del cargo de Oficial Mayor de dicho Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, ha resuelto nombrar Oficial Mayor de la mencionada Universidad, con carácter interino, hasta que se proceda a la reglamentación de dicha Ley, a don Luis Garrido Gal, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivo el nombramiento de Oficial Mayor de la Universidad de Granada, expedido en 24 de enero del corriente año, a favor de don Nicolás Sánchez Alfambra, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivo el nombramiento de Oficial Mayor de la Universidad de Madrid, expedido en 12 de abril del corriente año, a favor de don Emilio M. Díaz y Gutiérrez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivo el nombramiento de Oficial Mayor de la Universidad de Zaragoza, expedido en 23 de noviembre de 1943, a favor de don Emilio Sanz Ronquillo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivo el nombramiento de Oficial Mayor de la Universidad de Santiago, expedido en 27 de octubre de 1943, a favor de don Andrés Fernández y Fernández, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,

Este Miinsterio ha resuelto elevar a definitivo el nombramiento de Oficial Mayor de la Universidad de Valencia, expedido en 10 de noviembre de 1943, a favor de don Miguel Michelena Muñoz, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivo el nombramiento de Oficial Mayor de la Universidad de Valladolid, expedido en 18 de octubre de 1943, a favor de don Alejandro Herrero Rubio, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivo el nombramiento de Oficial Mayor de la Universidad de Sevilla, expedido en 13 de enero del corriente año, a favor de don Antonio Ruiz Vilches, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivo el nombramiento de Oficial Mayor de la Universidad de Salamanca, expedido en 15 de marzo del corriente año, a favor de don Alfredo Calonge Esteso, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivo el nombramiento de Oficial Mayor de la Universidad de Oviedo, expedido en 18 de octubre de 1943, a favor de don Bernardino Maside Berros, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivo el nombramiento de Oficial Mayor de la Universidad de Barceleona, expedido en 20 de octubre de 1943, a favor de don Manuel de Jesús Naranjo Vega, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Julián Calzas González, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Universidad de Madrid, pase a prestar sus servicios a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el artículo séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Manuel Salvadores Poyán, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, pase a prestar sus servicios a la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Rafael López Casanova, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del Ministerio, pase a prestar sus servicios al Museo de Arte Moderno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1º de mayo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Auxiliar del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año.

Don Juan Miguel Buzón Rivas, con destino en la Universidad de Sevilla, a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; y doña Concepción Asensio García, con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Salamanca, a Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 18 de enero próximo pasado, en la vacante por ascenso a Oficial de Administración de primera clase de don Eduardo Fernández Moreno.

Doña Isabel Dabán y de la Concha, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife, a Auxiliar Mayor de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas; don Florencio Angulo Carranza, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huelva, a Auxiliar Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas; don Emilio Herrero Gutiérrez, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla, a Auxiliar Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas; don José González Guijarro, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia, a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y doña María de los Angeles Rodríguez Manzanares, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Santander, a Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 20 de enero próximo pasado, en la vacante por fallecimiento de don Manuel Ribés Sangüesa.

Don Jesús Ramos Martín, con destino en la Facultad de Medicina de Cádiz, a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y doña Juana Pérez del Moral, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Teruel, a Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 16 de febrero pasado, en la vacante por ascenso a Oficial de Administración de primera clase de don Andrés Martín Gutiérrez.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

(«B. O. del Estado» núm. 119.)

Vista la instancia suscrita por doña Marianela Sánchez Guerra, Auxiliar de Administración de segunda clase, del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León, en súplica de que se le conceda prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando,

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a la mencionada funcionaria, una prórroga de un mes a dicha licencia, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Vista la comunicación de la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia, de 24 de abril pasado, manifestando que, con fecha 16 de febrero de 1943, se remitió al Departamento el Título ad-

ministrativo de la Portera de dicho Centro, Petra Martín Maderuelo, con el fin de que fuese rectificado, toda vez que en el mismo figuraba como Conserje-Ordenanza, y la interesada desempeña solamente el cargo de Portera, y teniendo en cuenta que el mencionado Título ha sufrido extravío, puesto que no ha tenido entrada en el Registro General del Ministerio,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.° Expedir un duplicado del citado Título administrativo en sustitución del que ha sufrido extravío, y

2.° Rectificar las Ordenes de 27 de enero de 1943 en el sentido de que las confirmaciones de personal subalterno de la mencionada Escuela se entenderán en la forma siguiente: Agustina López Martín, Conserje-Ordenanza, y Petra Martín Maderuelo, Portera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por Mariano Herranza Cuesta, Servidor de los ascensores del edificio de este Ministerio, en la que solicita se le declare en situación de excedencia forzosa por hallarse incorporado desde el día 14 de abril próximo pasado al servicio militar,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real decreto de 2 de enero de 1928, ha dispuesto declarar al interesado en situación de excedente forzoso a partir de la expresada fecha, en las condiciones previstas y con los derechos reconocidos por la citada disposición legal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo 1944 — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento, de fecha 31 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a Félix Acín Casanova para el cargo de Guarda segundo de los Campos de Prácticas de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, con carácter interino y el sueldo anual de pesetas 3.250, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto concepto octavo, número 4 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 ("B. O. del E." del 9), en relación con la de 11 de noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo regulado por la Orden ministerial de 20 de julio de 1943, ha tenido a bien nombrar Conserje del Monumento Nacional, Ruinas de Santa Tecla, en La Guardia (Pontevedra), a Dionisio Pérez Lorenzo, con carácter interino y el jornal anual de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 («B. O. del E.» del 9), en relación con la de 11 de noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo regulado en la Orden ministerial de 20 de julio de 1943, ha tenido a bien nombrar Conserje del Monumento Nacional Castillo de Montearagón (Huesca) a Vicente Cases Pérez con carácter interino y el jornal anual de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la propuesta formulada por el Patronato del Museo Nacional del Prado, sobre provisión de la plaza de Jefe de la Vigilancia nocturna de dicho Museo, vacante por renuncia del que la desempeñaba,

Esta Subsecretaría, aceptando la mencionada propuesta, ha resuelto nombrar para el expresado cargo a Juan Recio Merchán, con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 («B. O. del E.» del 9), en relación con la de 11 de noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo regulado en la Orden ministerial de 20 de julio de 1943, ha resuelto nombrar para el cargo de Guarda del Monumento Nacional Iglesia de San Pedro de Viejo, de Huesca, a Adolfo Constante Royán, con carácter interino y el jornal anual de 1.250 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del excelentísimo señor Gobernador civil de Salamanca, Presidente de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de dicha provincia, remitiendo testimonio de la sentencia dictada en procedimiento sumario número 80, seguido contra Rufino Delgado Serrano, Guarda de los Monumentos de Santiago de la Puebla;

Resultando que, en virtud de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Salamanca, el interesado ha sido condenado a la pena de «tres meses y once días de arresto mayor, ocho años y un día de inhabilitación especial para cargos públicos y multa de tres mil pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas» como autor responsable de un delito de cohecho;

Considerando que el artículo 74 del Real decreto de 28 de mayo de 1915 establece que la condena de los funcionarios será causa de baja definitiva y exclusión de los Escalafones,

Este Ministerio ha dispuesto separar del servicio al Guarda de los Monumentos Nacionales de Santiago de la Puebla (Salamanca), Rufino Delgado Serrano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída por la familia Guardamino en Ranero y Santecilla (Vizcaya) ha sometido a la censura y consiguiente aprobación de este Protectorado el pliego de condiciones para la venta en la subasta pública de unas partidas de castaños y robles, secos y verdes, radicantes en los sitios denominados «Herboso» y «Campillos», del Ayuntamiento de Carrana, de dicha provincia, propiedad de la citada Obra pía de cultura,

Resultando que en el aludido pliego se indica que la subasta se celebrará en el salón de actos del citado Ayuntamiento; que será presidida por quien designe el Ministerio de Educación Nacional, concurriendo, además, el señor Alcalde de Carranza y cuantas personas quiera el Patronato; que el tipo de tasación es el señalado por el Perito, ascendente a la suma de 45.000 pesetas, libre de todo gasto para la Fundación; que las ofertas se harán por medio de pujas a la llana y de cien en cien pesetas, siendo requisito imprescindible para tomar parte en la subasta hacer un depósito del 10 por 100 del dicho tipo ante la Mesa que presida el acto; que todos los gastos que se produzcan por anuncios, peritaciones, desplazamiento de quien haya de presidirlo, etcétera, etc., serán de cuenta del rematante; y que el importe total de la subasta se pondrá a disposición del Patronato, intervenido por la Junta Provincial de Beneficencia, dentro de los diez días inmediatos al en que se adjudique definitivamente, entendiéndose que, pasado este plazo, se renuncia a lo subastado, quedando a favor de la Fundación el depósito del 10 por 100 constituído;

Considerando cumplidos en este expediente todas las formalidades exigidas por las disposiciones que rigen en la materia;

Considerando, en su virtud, que procede aprobar el referido pliego de condiciones, aunque con las variantes que luego se dirá;

Visto el Real decreto de 29 de agosto de 1923, que regula la enajenación de bienes de Fundaciones particulares benéficas, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que, a falta de otro privativo en la materia, se viene aplicando en éste de Educación Nacional;

Visto también el Real decreto de Gobernación de 25 de octubre de 1908;

Vistos, asimismo, el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913, ambos reguladores del Protectorado de Instrucción Pública, hoy de Educación Nacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el pliego de condiciones que ha de regir para la venta en pública subasta de unas partidas de castaños y robles, secos y verdes, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída por la familia Guardamino en Ranero y Santecilla, Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya);

2.º Que dicha subasta sea presidida por el Vocal de la Junta Provincial de Beneficencia que se sirva señalar el excelentísimo señor Gobernador civil y autorizada por un Notario del partido;

3.º Que los gastos de locomoción y dietas que reglamentariamente devengue, correrán a cargo del adjudicatario, si bien el Patronato los abonará de los fondos o rentas de la Fundación, reintegrándose luego del rematante en la forma que estime oportuno;

4.º Que la adjudicación que haga la Mesa de la subasta será provisional, no elevándose a definitiva hasta que el Protectorado declare aprobada la subasta;

5.º Que se publiquen anuncios de esta enajenación en los tablones de edictos de Valmaseda, Baracaldo, Carranza, Orduña y Sestao; en el «Boletín Oficial» de la provincia de Vizcaya y en dos periódicos de los de mayor circulación de Bilbao: uno de la mañana y otro de la tarde, fijando la fecha y lugar en que haya de celebrarse el acto, tipo de venta, etc., etc., con veinte días de antelación, por lo menos, al que se señale para aquél, remitiéndose un ejemplar de cada uno de dichos periódicos, así como los certificados de los Alcaldes, para su constancia en el expediente y prueba de que se ha procurado la mayor publicidad posible;

6.º Que el importe del remate, una vez aprobada la subasta por el Ministerio, lo convierta inmediatamente el Patronato, coadyuvado e intervenido por la Junta Provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Propia Fundación, como aumento de su capital, valiéndose de la sucursal del Banco de España, de lo que aquél dará cuenta al Protectorado, con copia certificada de la misma, cuyo original depositará en el mismo Banco; y

7.º Que de las anteriores resoluciones, a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Departamento, se comuniquen cuantos traslados directos previene el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Privada.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído al Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago don Ramiro Sánchez Calvo, lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939, así como lo establecido en la Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha resuelto rehabilitar en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al referido señor Sánchez Calvo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído al Auxilliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago don Ramón Villarino Ulloa, lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939, así como lo establecido en la Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha resuelto rehabilitar en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al referido señor Villarino Ulloa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído al Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de Madrid don Joaquín Ruiz Jiménez Cortes, lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939 y lo dispuesto por la Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez Instructor, ha resuelto rehabilitar en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al referido señor Ruiz Jiménez

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, elevada por conducto reglamentario, en la que participa se ha reintegrado a su cargo de Auxiliar temporal con fecha 1º del actual don Manuel Picardo Castellón, una vez terminado el viaje de estudios por el extranjero para cuyo desplazamiento fué autorizado por Orden de 27 de julio del año último,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el expresado Decanato, ha resuelto que con fecha 1º del corriente mes de abril se acredite al referido Auxiliar temporal don Manuel Picardo Castellón la remuneración anual de 5.000 pesetas que por su cargo le corresponde percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don José Zaloña Bances, adscrito a Derecho procesal y Derecho penal en la vacante producida por renuncia del señor Masip, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que percibirá previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos del día 1º del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid, elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional hasta el 30 de septiembre próximo a don Aquilino Canga Antuña, Ayudante temporal, adscrito a la Clínica de "Electrología y Radiología" del Hospital Clínico de la citada Facultad, con la remuneración anual de dos mil (2.000) pesetas, que empezará a percibir desde el día 1º del actual con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 23 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sino elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Hidrología y Climatología médicas (Doctorado) de dicha Facultad, se encargue provisionalmente durante el presente curso, el Auxiliar temporal de la Facultad expresada don José San Román Rouyer sin que por tal servicio se le acredite otra remuneración más que la que por su cargo de Auxiliar temporal le corresponde percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el Auxiliar temporal de la Facultad expresada don Fernando Valdés-Hevia y Vigil Escalera se encargue provisionalmente, durante el presente curso, con los haberes que por su cargo le son propios, de la cátedra de Economía política y Hacienda pública, cuyo Catedrático titular don Valentín Andrés Alvarez se encuentra agregado durante el actual curso académico a la Facultad de Ciencias políticas y económicas de Madrid por Orden de 4 de febrero último; no pudiendo reconocerse los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado en concepto de gratificación al referido Auxiliar, como se propone, ya que, el artículo primero del Real decreto de 21 de mayo de 1926 establece que no podrán percibirse por este concepto los haberes que se justifiquen con cargo a la dotación de una cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de enero último, ha resuelto que la cátedra de Derecho civil, cuyo Catedrático titular don José Beltrán de Heredia Castaño ha sido dispensado de la función docente hasta 30 de junio próximo en virtud de Orden de 1º de marzo último, se encargue provisionalmente hasta el expresado día 30 de junio el Auxiliar temporal de la Facultad expresada don Julián Agustín Aparicio con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado con cargo a la dotación de dicha cátedra; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, hasta tanto dure el anterior encargo, el Ayudante de Clases Prácticas don Jaime Santos Briz, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 24 de enero último, ha tenido a bien disponer que de la cátedra de Filisofía del Derecho de dicha Facultad, cuyo Catedrático titular don Francisco Elías de Tejada Spínola, en virtud de Orden de 5 de febrero próximo pasado, ha sido dispensado de la función docente por todo el presente curso, se encargue provisionalmente durante el mismo el Auxiliar temporal don Andrés García Sánchez con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, que habrán de acreditarse con cargo a la cátedra expresada; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Manuel González Lago, con la gratificación de 5.000 pesetas anuales que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento; entendiéndose que los haberes que por la presente Orden se reconocen habrán de acreditarse con efectos del día en que, dentro del presente año, los interesados estuvieran de hecho al frente de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, y visto asimismo lo establecido por el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Auxiliarías correspondientes a don Juan de la Rosa Acosta y don Enrique Rodríguez Baxter que se encuentran desempeñando con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado las Cátedras de Matemáticas especiales y Química orgánica, respectivamente, se encarguen provisionalmente durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección correspondientes, los Ayudantes de Clases Prácticas don Fernando Hernández Aina y don Antonio González Batista, con la gratificación anual de pesetas 5.000 que dichas Auxiliarías tienen asignadas en los Presupuestos de este Departamento y efectos económicos del día en que, dentro del presente año, estuvieren de hecho al frente de las enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Madrid, fecha 26 de abril último, participando que, por haber sido depuesto en su cargo de Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias don Julio Uruñuela y Fernández de Larrea, debe causar baja en la Auxiliaría temporal de Organografía y Fisiología vegetal, a la que está adscrito don Joaquín Rojas Fernández, ya que en lo sucesivo habrá de desempeñar esta disciplina el señor Uruñuela,

Este Ministerio ha resuelto que, con la fecha de la posesión del señor Uruñuela, cese en el cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de Madrid don Joaquín Rojas Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CURSO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca don Antonio García Boiza, que ha sido elevada por conducto reglamentario y con el informe favorable del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al referido don Antonio García Boiza, que es Profesor interino de la Cátedra de Bibliografía de dicha Facultad, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de este Departamento de 17 de noviembre de 1916 y 13 de octubre de 1919, Encargado de curso en la expresada disciplina por este curso, y que se le acredite provisionalmente, hasta 30 de septiembre próximo, por el desempeño de dicha Cátedra, la remuneración anual de pesetas 5.000, que percibirá, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, con efectos económicos del día primero de enero último, y conservando el interesado todos los derechos que como tal Profesor interino le corresponden.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL TECNICO PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Exàminado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de octubre de 1940 le fué reconocido a don Felipe Carazo Pérez, Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el primer quinquenio en su citado cargo, por un importe anual de 875 pesetas;

Resultando que el interesado presenta instancia en la que solicita la rectificación de la Orden ministerial antes mencionada en el sentido de que las 875 pesetas anuales en que se cifró la cuantía del quinquenio reconocido sean elevadas a 1.125 pesetas, por ser esta cantidad la cuarta parte del sueldo que los presupuestos vigentes en aquella fecha asignaban al mencionado cargo;

Considerando que el importe de estos quinquenios se fija en los Presupuestos de este Departamento en la cuarta parte del sueldo inicial de los funcionarios a quienes corresponden;

Considerando que el sueldo regulador para el quinquenio a que se refiere la petición del señor Carazo debió ser el de 4.500 pesetas, por ser ésta la dotación asignada al cargo del mismo en el Presupuesto del Departamento, ya que, si bien este sueldo representaba un aumento de 1.000 pesetas sobre el correspondiente al ejercicio de 1939, dicho aumento no debió dejar de computarse como parte integrante del sueldo regulador, por no hallarse comprendido dentro del artículo 2.º de la Ley de 30 de diciembre del indicado año;

Considerando que este mismo criterio ha sido ya sustentado en otras peticiones análogas a la que motiva este expediente, y que, además, se halla robustecido no sólo por los respectivos informes de la Asesoría Jurídica, sino también por el de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, emitido con fecha 2 de junio último en la instancia del Conservador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, don Cayetano Escribano Peix, en la que este solicitaba de la Ordenación Central de Pagos el abono de sus quinquenios en la cuantía acordada por este Ministerio en la Orden de 2 de julio de 1942, basada en consideraciones semejantes a las presentes,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden ministerial de 22 de febrero de 1940, por la que se reconoció a don Felipe Carazo Pérez el primer quinquenio de pesetas 875 anuales, en su cargo de Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, con efectos de 5 de junio de 1940, en el sentido de que el importe de dicho quinquenio se entienda elevado a 1.125 pesetas, cuyo aumento empezará a percibir desde el momento en que exista consignación suficiente en el Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr: Vista la instancia de don Vicente Gómez Novella y el informe del Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia formulada por el citado señor de su cargo de Fotógrafo-Dibujante de la Facultad de Medicina de la mencionada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por este Rectorado,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Alumno Interno de la Facultad de Medicina, en virtud de oposición, a don Luis Antonio Represa Rodríguez, adscrito a la Cátedra de Farmacología, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único,

subconcepto 31, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decanato, interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1944. — El Ditor general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

CUENTAS

Ilmo. Sr.; Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Santiago somete a la censura de este Ministerio la cuenta general del ejercicio económico de 1943 y la de 15.000 pesetas de celebración de un curso de verano del mismo año;

Resultando que el Presupuesto del mencionado Centro para el citado año fué aprobado por Orden ministerial de 9 de marzo de 1943:

Resultando que, según la cuenta general, se ha obtenido 1.154.622,45 pesetas de ingresos, y los gastos, en los que se comprenden 85.120,32 pesetas para capitalización, importan también 1.154.622,45 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de marzo de 1943, al aprobar la cuenta del año anterior, se dispuso que se justificase en las que motivan este expediente la inversión en títulos de la Deuda de 69.049,43 pesetas, de las que se deducirían 26.250 pesetas en el caso de que el Patronato no hubiese percibido del Estado esta última cantidad, que fué adelantada de los fondos de capitalización para adquirir una parcela de terreno necesaria para el acceso al Colegio Mayor;

Resultando que la Universidad manifiesta que no ha percibido las 26.250 pesetas citadas, por lo que las 69.049,43 pesetas quedan reducidas a 42.799,43 pesetas, de las cuales se justifica la inversión en títulos de la Deuda de 42.252,33 pesetas y se incluyen en los ingresos 156,45, por lo que falta la justificación de 390,65 pesetas, que deben sumarse a la cantidad que corresponde a capitalización por el año de 1943, y justificarse juntamente con ésta;

Considerando que en los restantes extremos las cuentas presentadas se ajustan al Presupuesto de la citada Universidad para el ejercicio a que corresponden, así como al Decreto de 21 de junio de 1935 y demás disposiciones vigentes sobre la materia,

Este Ministerio ha suelto:

1º Que se aprueben las cuentas generales de 1943 y la de celebración de un curso de verano, de la Universidad de Santiago, por 1.154.622,45 pesetas de ingresos e igual cantidad de gastos, la primera; y por pesetas 15.000 la segunda;

2º Que se justifique en la cuenta general de 1944 la inversión en títulos de la Deuda de 85.510,97 pesetas de las que pesetas 85.120,32 corresponden a lo destinado a capitalización en la cuenta de 1943, y 390,65 pesetas a lo que falta por justificar en la misma cuenta;

3º Que, en caso de percibirse del Presupuesto del Estado las 26.250 pesetas adelantadas de los fondos de capitalización de 1942 para adquirir una parcela de acceso al Colegio Mayor, se capitalice dicha cantidad, efectuando la justificación correspondiente en la primera cuenta que se rinda después de percibir aquélla, y

4º Que se remita un ejemplar al Tribunal de Cuentas a efectos del artículo 57, del Decreto de 21 de junio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Sevilla solicita de este Ministerio que se le conceda una subvención para sufragar los gastos del Secretariado de Publicaciones, con objeto de poder desarrollar más eficazmente el intercambio científico y la publicación de la revista "Anales de la Universidad Hispalense";

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado c) del vigente Presupuesto de este Departamento existe una consignación de 100.000 pesetas para atender a los Secretariados de Publicaciones e Intercambio científico;

Resultando que la Sección de Contabilidad con fecha 24 de los corrientes, ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto, el cual ha sido fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 25 del mismo mes;

Considerando que la importancia de la labor desarrollada por la mencionada Universidad requiere la ayuda económica del Estado, que resulta insuficiente con las pesetas 5.000 que le fueron concedidas por Orden ministerial de 9 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado c) del vigente Presupuesto, se conceda a la Universidad de Sevilla para atenciones del Secretariado de Publicaciones e Intercambio científico, la subvención de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Zaragoza solicita una subvención de 10.000 pesetas para atender a sus fines generales;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, número 1 del vigente Presupuesto de este Ministerio se consignan 75.000 pesetas para "Subvenciones que podrán otorgarse discrecionalmente por Orden ministerial a Centros oficiales y particulares de Enseñanza Universitaria";

Resultando que la Sección de Contabilidad, con fecha 24 de los corrientes, ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto, el cual ha sido fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 25 del mismo mes;

Considerando que la Universidad de Zaragoza es un Centro que reúne las condiciones exigidas por el texto del referido concepto presupuestario,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Zaragoza para atender a sus fines generales, la referida subvención de diez mil (10.000) pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, número 1 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Santiago solicitó de este Ministerio una subvención para la celebración de cursos de verano en los meses de julio y agosto próximos;

Resultando que, como consecuencia de dicha petición, la Dirección General de Enseñanza Universitaria propuso en 24 de marzo último la concesión de 15.000 pesetas, con cargo el crédito de 40.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 25, del vigente Presupuesto para «becas, pensiones, conferencias, viajes de Catedráticos, visitas de Profesores extranjeros y, en general, servicios de ampliación e intercambio cultural»;

Resultando que por la Sección de Contabilidad de este Departamento se efectuó la oportuna toma de razón con fecha 30 del mismo mes;

Resultando que el Delegado de Intervención general de la Administración del Estado informó, con fecha 4 de los corrientes, en el sentido de que existiendo crédito en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto primero, subconcepto

3/36, expresamente para cursos de verano, no debía ser aplicado el gasto al concepto único, subconcepto 25, del capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo;.

Considerando que los servicios de carácter docente organizados por las Universidades y conocidos con la denominación de «cursos de verano» son un compendio de todas las finalidades enumeradas en el texto presupuestario primeramente mencionado, lo que en el presente caso resulta comprobado con la petición de la Universidad de Santiago que figura en el expediente;

Considerando que, por tanto, no debe privarse a las Universidades de utilizar el repetido crédito para organizar los mencionados servicios;

Considerando que este mismo criterio ha sido ya sustentado incluso por la propia Intervención Delegada, al intervenir favorablemente, en 4 de marzo de 1943, el expediente de concesión de 15.000 pesetas a la misma Universidad para idénticos fines,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Universidad de Santiago, para gastos de celebración de cursos de verano, una subvención de quince mil (15.000) pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 25, del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SECRETARIADO DE PUBLICACIONES

Ilmo. Sr.: Creado en el artículo 30 de la Ley de 29 de julio de 1943 el Secretariado de Publicaciones e Intercambio científico y Extensión universitaria, y de conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto designar a don Tomás Pedret Casado, Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, para el cargo de Secretario del Secretariado de Publicaciones e Intercambio científico y Extensión universitaria de la mencionada Universidad, que desempeñará mientras subsista su citada condición de Profesor auxiliar y temporal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de conmutación de asignaturas instruído a instancia de doña Mercedes Moreno Revuelta, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

"La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día de ayer, estudió el expediente de convalidación de estudios incoado por doña Mercedes Moreno Revuelta, en solicitud de que le sean conmutadas las asignaturas de Física y Química del primer año de la Facultad de Medicina, que tiene aprobadas, por las de Física y Química del primer curso de Farmacia.

Vistos los antecedentes y el dictamen emitido por la Sección primera, tiene el honor de proponer a vuecencia la desestimación, toda vez que la Física y Química para Medicina son de menor contenido que las relativas a Farmacia."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Con motivo de la excedencia, obtenida a su instancia, del Profesor numerario de Mecanografía y Taquigrafía de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don Luis Roca Gisbert,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos de primero de enero próximo pasado, don Waldo Valiño Lorenzo ascienda a la Sección segunda del Escalafón del indicado Profesorado, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, y don Víctor Mínguez Cortezón, a la tercera, con la de 5.000, amortizándose, como consecuencia de este movimiento de escalas, una dotación de 4.000 pesetas de las figuradas en el Presupuesto de este Departamento ministerial para las atenciones económicas del mencionado Profesorado.

Los referidos haberes son con cargo a «Obligaciones a extinguir», capítulo y artículo primero, grupo noveno, del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Rodríguez Garrido, Profesor numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Pedro Espinosa», de Antequera (procedente de locales), en solicitud del tercer quinquenio;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección del mencionado Instituto, la hoja de servicio del interesado y lo dispuesto por Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Antonio Rodríguez Garrido el tercer quinquenio de 500 pesetas anuales a partir del día 25 de abril de 1944, y que percibirá, sobre su sueldo, con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Por jubilación de don Manuel Alba Pardo existe una dotación vacante en la segunda categoría del Escalafón de Auxiliares numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, que corresponde al ascenso.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto que don Rafael Arjona García-Alhambra, Auxiliar de Idiomas del Instituto de Soria, pase a ocupar dicha vacante, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, o la gratificación de 6.000, desde el día 2 del mes actual, fecha siguiente a la de la jubilación del señor Alba Pardo.

La indicada remuneración, referida a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Con motivo de haber sido jubilado el Profesor Auxiliar numerario de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, don Manuel Salvadores Blas, existe vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón de dicho Profesorado que corresponde al ascenso, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que pase a ocuparla don José María Bustamente Urrutia, Auxiliar numerario de Letras del Instituto

Nacional de Enseñanza Media «Arzobispo Gelmírez», de Santiago de Compostela, con el sueldo anual de 8.000 pesetas ó la gratificación de 7.000, pasando a la segunda categoría con el de 7.000 ó la gratificación de 6.000 pesetas anuales don Julio Hernández Hernández, Auxiliar numerario de Ciencias del Instituto Nacional de Enseñanza Media «J. Balmes», de Barcelona; ascensos que le serán acreditados a partir del día de hoy, siguiente a la fecha de jubilación del señor Salvadores, y con cargo a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido por la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Manuel Alba Pardo, Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria, quien ha cumplido el día primero de mayo actual la edad determinada en dicha Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1941

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Bartolomé Cabrera Bertoméu, Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, solicitando el nombramiento de Auxiliar numerario de los referidos Centro y Sección;

Resultando que se halla vacante, por haber sido jubilado el día 19 de abril último don Manuel Salvadores Blas, la Auxiliaría de Letras del mencionado Instituto;

Resultando que el señor Cabrera Bertoméu es el Ayudante numerario más antiguo de su Sección en el expresado Centro;

Considerando lo establecido en el artículo séptimo del Real decreto de 31 de enero de 1919 y por la Orden de 17 de abril de 1942,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Bartolomé Cabrera Bertoméu Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, referidas a los capítulos y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto, del Presupuesto vigente, y con antigüedad y efectos económicos desde el día 20 de abril próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ramón de la Osa Rivero, Ayudante numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maestro Juan de Avila», de Ciudad Real, solicitando el nombramiento de Auxiliar numerario de los referidos Centro y Sección;

Resultando que se halla vacante, por haber sido jubilado, el día 17 del mes actual, don José Martínez Delgado, la Auxiliaría de Dibujo del mencionado Instituto;

Resultando que el señor De la Osa Rivero es el Ayudante numerario más antiguo de su Sección en el expresado Centro;

Considerando lo establecido en el artículo séptimo del Real decreto de 31 de enero de 1919 y por la Orden de 17 de abril de 1942,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Ramón de la Osa Rivero Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maestro Juan de Avila», de Ciudad Real, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, referidas a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto, del Presupuesto vigente, y con antigüedad y efectos económicos desde el día 18 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Bravo Riesco, Profesor Adjunto temporal de Lengua Griega del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres, en súplica de que se le conceda licencia de un mes, con todo el sueldo, por enfermedad;

Resultando que el señor Bravo Riesco acredita debidamente la causa que alega;

Considerando que, conforme a la Real orden de 12 de diciembre de 1924, procede acceder a lo que solicita,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho Profesor un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo y en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

INTERVENTORES

De conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938, y a propuesta de los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media respectivos,

Esta Dirección General ha acordado nombrar Interventores de los Centros que se indican a los señores siguientes:

Alcalá de Henares, «Complutense», don Fernando García de Acilu, previo cese, a su instancia, de doña María Pascual Ferrández.

Valladolid, «Zorrilla», don Luis Peña Mantecón.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Sres Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan.

LIBRO CALIFICACION ESCOLAR

Próxima la fecha en que serán calificados los alumnos de Enseñanza Media, y ante las consultas formuladas al ejecutar lo dispuesto por Orden de esta Dirección General de 14 de enero último, que se refiere a las diligencias del Libro de Calificación Escolar, suplir las deficiencias observadas en los ya expedidos y armonizar con los preceptos anteriores sobre el particular las prescripciones que deberán observarse en los ya editados,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. La norma segunda de la Orden de 14 de enero mencionada, se tendrá por redactada en los términos siguientes:

«Subsiste la obligatoriedad del Libro de Calificación para todos los escolares de Enseñanza Media. El nuevo Libro conservará el precio de los anteriores, y las diligencias que en él procedan serán extendidas y autorizadas conforme se indica en el mismo y reintegradas en la forma que establece la letra a) de la norma sexta de la Orden de 26 de octubre de 1938, devengando la que se estampe por el Secretario del Instituto la cantidad de dos pesetas. La recaudación por el concepto indicado pasará íntegra a la Mutualidad de Catedráticos de Enseñanza Media.»

Segundo. Cuando el alumno estuviera en posesión del Libro de Calificación con anterioridad a la fecha de la presente disposición, la primera de las diligencias tendrá lugar en la forma hasta ahora establecida con las modificaciones siguientes:

a) Refiriéndose a alumnos matriculados en enseñanza oficial, será extendida y autorizada por el Secretario y Presidente de la Comisión calificadora o Junta de Profesores de cada curso, sin perjuicio de que por el Profesor de cada asignatura se consigne la puntuación obtenida por el alumno y demás datos de conducta, aplicación, etc., que sirvan de suficientes elementos de juicio para que por la Comisión se acuerde la calificación definitiva.

b) Las mismas prescripciones deberán observarse por la Comisión calificadora o Junta de Profesores de un Colegio legalmente reconocido en relación a sus escolares, más el visado de la diligencia citada por el Director del Centro respectivo.

Si se trata de Escuela particular de Enseñanza Media, el citado refrendo será sustituído por el del padre o representante legal del alumno.

c) Para los inscritos en enseñanza privada—autorizada—dicha diligencia competerá a los Licenciados a quienes, dentro del primer tercio del curso académico, hubiera autorizado el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados correspondiente. A continuación se transcribirá la autorización del referido Organismo.

d) Para los matriculados en enseñanza no oficial no colegiada, o acogidos al régimen de dispensa de escolaridad, se observará lo ya establecido en el apartado a) del número segundo, pero la diligencia deberá ser extendida y autorizada por el Secretario y Presidente del Tribunal, prescindiendo de la obligación que corresponde al Catedrático. Cuando la matrícula comprenda más de un curso, por cada uno de ellos se estampará la diligencia en la forma predicha, salvo que la concesión de dispensa de escolaridad proceda del Ministerio, en cuyo caso será transcripción exacta de la Orden comunicada a tal efecto.

Tercero. La segunda de las diligencias ordenadas se redactará por el Secretario del Instituto al que está incorporado el alumno, con el visto bueno del Director, y abarcará los extremos de comprobación de la certeza y exactitud de la que precede en relación con los datos y antecedentes que obran y se le entregan para su archivo en el expediente académico personal del alumno.

A fin de facilitar la confección de la expresada diligencia, independientemente de las obligaciones ya impuestas por Ordenes anteriores, y sin perjuicio de que, al hacer la inscripción de matrícula se exprese con exactitud la clase de enseñanza por la que el alumno la solicita, los Directores de Colegios legalmente reconocidos, los de Escuela particular de Enseñanza Media, los Licenciados autorizados y los padres o representantes legales de los alumnos, en posesión de la autorización de los Rectores para dirigir y calificar los estudios de sus hijos o representados, remitirán a los Institutos a que corresponden, y necesariamente antes de satisfacer el segundo plazo de aquélla, relación numerada y alfabética de los que tengan a su cargo o bajo su dirección, en la que se exprese el curso matriculado y el número del Libro de Calificación Escolar. Asimismo, en el mes de junio de cada curso académico, siempre que el alumno sea considerado apto, o, en su defecto, en el de septiembre, y al mismo tiempo de la entrega de las actas correspondientes y Libro de Calificación Escolar, con la obligada diligencia, se hará entrega por las referidas personas de un duplicado de la misma.

Cuarto. Quedan exceptuados del pago de derechos que en metálico se establece, y no de los de timbre, los alumnos que gocen del beneficio de matrícula gratuita, así como los que ostenten la condición de becarios. Los considerados como de familia numerosa gozarán de la exención en metálico en la cuantía del 50 por 100 ó de la totalidad de derechos, según pertenezcan a la primera o segunda categoría.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 143.)

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, de 16 de marzo próximo pasado, en el que interesa la concesión de una subvención de 3.000 pesetas para realizar una excursión escolar a Madrid y El Escorial con 17 alumnas seleccionadas y tres Profesores, a fin de premiar la aplicación y aprovechamiento y contribuir a su mayor cultura científica y artística;

Teniendo en cuenta que en el vigente Presupuesto figura una consignación de pesetas 18.000 para estas atenciones, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 12, número 1,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Enseñanza Media, y una vez tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 20 de abril y fiscalizado por la Intervención Delegada en 21 del mismo mes, ha tenido a bien conceder al referido Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza, la cantidad de pesetas 3.000, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 12, número 1, del vigente Presupuesto, la cual será librada a justificar a nombre del Habilitado del indicado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

De conformidad con la propuesta formulada por V. S., por fallecimiento del Profesor numerario de esa Escuela don Antonio Pérez Duplá,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer se encargue interinamente de la Cátedra vacante de Profesor numerario del Grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas», el Auxiliar numerario del mismo Grupo, don Delfín Calvo Sancho, el cual continuará percibiendo el sueldo de 6.000 pesetas que le corresponde en su Escalafón respectivo; y para la Auxiliaría del repetido Grupo segundo designar para su desempeño interino a don Rafael Cort Pérez Caballero, con la gratificación anual de pesetas 5.000 con cargo a la dotación de la Cátedra vacante.

Estos nombramientos lo son con efectos económicos y administrativos de 27 de marzo próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1944. — El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia.

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza, y vista la terna elevada para su provisión;

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 16 de diciembre de 1910,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la referida Escuela, con todas las prerrogativas consignadas en la legislación vigente, a don José Pabón Galán, Profesor Auxiliar numerario de «Dibujo Lineal» en el indicado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

INSPECTORES

Ilmo. Sr.: Con objeto de reorganizar los servicios de la Inspección de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha dispuesto cese en el cargo de Inspector de las mismas el Jefe de Administración Civil don José Antonio Maravall Casesnoves, dándole las gracias por los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

SECRETARIOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 16 de diciembre de 1910, en la Orden ministerial de 26 de agosto de 1940, y a propuesta de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño a doña Asunción María García Antoñanzas, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio, con destino en la referida Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1944.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño.

MAESTROS DE TALLER

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1943, para la provisión, por concurso-oposición libre entre artistas de la especialidad, de una plaza de Maestro de Taller de «Cerámica», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional, y con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, ha resuelto nombrar a don Alfonso Blat Monzo Maestro de Taller de «Cerámica» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, con el haber de 5.000 pesetas anuales, correspondiente a la categoría de entrada en el Escalafón de los de su clase y con el disfrute de los demás derechos señalados en la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 27 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña María Luisa Villalba Escudero, concursante propuesta para la plaza de Maestro de Taller de «Cerámica y Vidriería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, en las condiciones dispuestas por la Orden de convocatoria de 16 de junio de 1941, en súplica de anulación de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1943, por la que se deniega su derecho a ocupar la plaza de referencia;

Considerando que no procede la anulación íntegra de la convocatoria de referencia, y que razones de equidad exigen el reconocimiento de iguales derechos para todo el personal propuesto para ocupar plaza entre los aspirantes a dicho concurso;

De acuerdo con los informes emitidos por la Sección de Formación Profesional y la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto declarar anulada la Orden ministerial de 20 de octubre último y nombrar a doña María Luisa Villalba Escudero, en virtud de concurso, Maestra de Taller de «Cerámica y Vidriería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos» de Toledo, con el haber de pesetas 5.000 anuales y demás derechos para tal cargo establecidos en la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

INSPECTORES

Vista la instancia de doña Balbina Domenech Gusi, Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Málaga, en la que solicita un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que la interesada acompaña informe favorable de la Dirección del Centro y certificado acreditativo de la enfermedad que padece, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a la Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Málaga doña Balbina Domenech Gusi.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Dirctora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Málaga.

Vista la instancia suscrita por doña María Luisa Valgañón y Martínez de Salinas, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Córdoba, en la que solicita licencia por alumbramiento;

Resultando que la instancia está informada favorablemente por la Jefatura de dicha Inspección, a la que se acompaña certificación médica justificativa de haber entrado en el octavo mes de embarazo,

Esta Dirección General ha acordado concederle licencia, con todo el sueldo que actualmente disfruta por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del parto, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de enero de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta concesión.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia de Córdoba.

PROFESORES NUMERARIOS

Vista la instancia de don Agustín García de Diego, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zamora, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que el interesado acompaña certificado médico acreditativo de la enfermedad e informe favorable del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Profesor solicitante, licencia que comenzará a contarse desde el día 17 del corriente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zamora.

Vista la instancia de don Augusto Moya de Mena, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Albacete, en la que solicita un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que el interesado acompaña a su petición informe favorable de la Dirección del Centro y certificado acreditativo de la enfermedad que padece, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a don Augusto

Moya de Mena, Profesor numerario de la Escuela Normal de Albacete.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Albacete.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Marcos Hernández Matas, Profesor numerario de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Ciegos, solicitando el ascenso anual de 500 pesetas por el quinto quinquenio vencido;

Resultando que por Orden 11 de diciembre de 1939, le fué concedido al señor Hernández Matas el cuarto quinquenio de 500 pesetas, con efectos de antigüedad del día 10 de febrero de 1939;

Considerando que el derecho que se pretende lo tiene reconocido en los artículos 37 y 81 del Reglamento del Colegio Nacional de Ciegos, aprobado en 7 de diciembre de 1933;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto, subconcepto segundo, del Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para quinquenios del personal de los Colegios de Sordomudos y Ciegos,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Marcos Hernández Matas, Profesor numerario de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Ciegos, el ascenso anual de 500 pesetas por el quinto quinquenio vencido, que disfrutará, sobre el sueldo de pesetas 8.000, que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 10 de febrero último, fecha en que el interesado cumplió los veinticinco años de servicios en propiedad en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORES DE RELIGION

Ilmo. Sr.: Habiendo sido propuesto por el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de León para Profesor de Religión de la Escuela Normal del Magisterio Primario de dicha ciudad don José Alonso Rodríguez,

Este Ministerio dispone cese en el cargo de Profesor de Religión de la Escuela Normal de León don Clodoaldo Velasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido propuesto por el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Cartagena para Profesor de Religión de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Albacete don Francisco López Huerta,

Este Ministerio dispone cese en el cargo de Profesor de Religión de la Escuela Normal de Albacete don Alfonso M. Sáiz del Olmo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr. Este Ministerio, a propuesta del Prelado de la Diócesis, ha acordado nombrar Profesor de Religión de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León a don José Alonso Rodríguez, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno, del Prespuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Prelado de la Diócesis, ha acordado nombrar Profesor de Religión de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Albacete a don Francisco López Huerta, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

AYUDANTES

Vista la instancia de doña Monserrat Solé Sabarís, Profesora Ayudante de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida, en súplica de que se le conceda el sueldo correspondiente por el desempeño de la plaza vacante de Pedagogía,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha resuelto acreditar a doña Monserrat Solé Sabarís, en concepto de sueldo, los dos tercios de 7.200 pesetas anuales, sueldo de entrada del Profesorado Numerario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Burgos la plaza de Profesor de Francés, y encargado de su desempeño el Ayudante de la mencionada disciplina don Nemesio Sabugo Gallego,

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha acordado que al mencionado Ayudante don Nemesio Sabugo Gallego se le acredite, en concepto de sueldo, y a partir del día 6 del mes actual, los dos tercios del de entrada asignado a la plaza de Profesor de Francés de esa Escuela Normal.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Burgos.

Vista la instancia de don José María Viqueira Barreiro, Ayudante de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca, por la que solicita le sean acreditados haberes,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de mayo de 1926, y teniendo en cuenta que la Profesora Auxiliar doña Evelina Villanueva percibe haberes con cargo a la Cátedra vacante de Paidología, ha resuelto acreditar, en concepto de sueldo o gratificación, a don José María Viqueira la retribución anual de 4.000 pesetas con cargo a la dotación de la Auxiliaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca.

ALUMNOS

Doña Victoria Morga Martínez solicita dispensa de defecto físico para realizar los

estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra.

Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño;

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña Victoria Morga Martínez dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra y, en su día, ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño.

Don Clemente Yélamos Rubio solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro.

Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Almería;

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Clemente Yélamos Rubio dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y, en su día, ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de de abril de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Almería.

Don Andrés Blanco Ferrero solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro.

Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión de Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zamora;

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Andrés Blanco Ferrero dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y, en su día, ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1944. — El Director general **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zamora.

Doña Emilia Martínez Rubio solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra;

Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión de Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada;

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña Emilia Martínez Rubio dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra y, en su día, ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada.

Sección de Creación de Escuelas

COMISIONES PROVINCIALES DE EDUCACION

Excmos. Sres.: Como complemento de la Orden de 30 de diciembre de 1943 sobre constitución de las Comisiones Provinciales de Educación Nacional,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación de F. E. T. y de las J. O. N. S., prevista en el artículo 12 de la Ley de 10 de abril de 1942, esté compuesta por cuatro Vocales que, a su vez, representen a la Delegación Provincial de Educación, a la Sección Femenina, al Servicio Español del Magisterio y al Frente de Juventudes.

Lo digo a VV. EE para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario y Excmos. Sres. Gobernadores de las provincias.

(«B. O. del E.» núm. 143.)

INDEMNIZACIONES POR CASA-HABITACION

Vista la petición formulada por doña María Gloria Chomón Ruiz, doña Catalina Jiménez, doña María de la Concepción Martínez, doña Josefa Gómez Cacho y doña Matilde Caballero, Maestras nacionales en propiedad, con ejercicio en diferentes Escuelas de Avila, consortes de Maestros nacionales de la misma localidad;

Resultando que las reclamantes acudieron ante el Ayuntamiento de Avila en recurso de reposición, cuyo recurso fué desestimado por dicha Corporación;

Resultando que acudieron ante la Comisión Provincial de Educación Nacional, la cual comunicó al Ayuntamiento el derecho que tienen a percibir la indemnización por casa-habitación;

Considerando que la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 reconoce a los Maestros derecho a casa-habitación, sin tener en cuenta la condición de consortes, por lo que se han dictado multitud de disposiciones aclarando el precepto de que los Maestros consortes tienen derecho a dos casas o dos indemnizaciones o una casa y una indemnización.

Considerando que la Orden de 28 de abril de 1935 dispone terminantemente lo siguiente:

1.º En tanto que el Parlamento no derogue o modifique lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de 1857, el Maestro tiene reconocido el derecho a disfrutar casa-habitación o la indemnización correspondiente, sin que su condición de consorte de otra Maestra pueda eximir al Municipio de la susodicha obligación;

Visto el informe emitido por la Comisión Provincial de Educación Nacional, Sección Administrativa e Inspección de Enseñanza Primaria de Avila,

Esta Dirección General, de acuerdo con dichos informes, ha resuelto que por el Ayuntamiento de Avila les sean abonadas a las Maestras nacionales que regentan diferentes Escuelas de dicha localidad, doña María Gloria Chomón Ruiz, doña Catalina Jiménez, doña María Concepción Martínez, doña Josefa Gómez Cacho y doña Matilde Caballero, la indemnización que les corresponda por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1944. — El Ditor general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Avila.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CUERPO FACULTATIVO ARCHIVEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña María Pardo López, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Granada, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 5 de enero de 1924;

Vista la certificación facultativa con la que acredita hallarse en el noveno mes de gestación,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene la citada disposición, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

CUERPO AUXILIAR

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña María Luisa Alonso Martín, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Oviedo, solicitando licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa con la que justifica dicho extremo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que previene el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a la expresada funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña Felicidad Buendía Aguilar, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en la Biblioteca Universitaria de esta capital, solicitando licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa con la que justifica dicho extremo, así como también el informe favorable a su concesión, emitido por el Director del mencionado Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: El Jefe del Archivo de la Audiencia Territorial de esta capital manifiesta la necesidad de organizar los fondos existentes en el mismo, y solicita la concesión de un crédito de 2.600 pesetas para gratificar al funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos señorita Dulcenombre de María Escolar Guglieri, que, en horas extraordinarias, se ha de encargar de la dirección de estos trabajos;

Figurando en el expediente el informe favorable de la Inspección General de Archivos, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 27 de marzo último e intervenido aquél por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 del mismo mes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el crédito de 2.600 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto tercero, del vigente Presupuesto, debiendo expedirse el libramiento por mensualidades y «en firme», previa aprobación de las nóminas correspondientes, a las que se acompañará certificado de los trabajos realizados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado, a petición del Director del Archivo de la Corona de Aragón, sobre la concesión de un crédito de 3.907,99 pesetas para jornales eventuales de limpieza y transportes que han de realizarse en aquel Archivo, por ser imprescindibles después de las obras realizadas;

Resultando que al dorso de la solicitud figura una detallada relación de los jornales, horas y obreros que han de realizar los trabajos de referencia;

Resultando que, pasada la petición a informe del Inspector General de Archivos, éste juzgar justificada la petición e informa su concesión en sentido favorable;

Considerando que en el vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio figura, en su capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, subconcepto cuarto, una consignación para «jornales eventuales por servicios auxiliares de limpieza, transportes y otros necesarios en Archivos y Bibliotecas»;

Considerando que la realización de los trabajos de referencia es necesaria e imprescindible, ya que ni los legajos deben permanecer más tiempo en el suelo, con peligro de su destrucción; ni es posible trabajar en ninguna de las salas afectadas por las obras sin la correspondiente limpieza,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que en el expediente consta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto con fecha 4 de abril, así como el favorable informe del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, fecha 25 del mismo mes, ha acordado conceder al Archivo de la Corona de Aragón el crédito de 3.907,99 pesetas que solicita, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, subconcepto cuarto, del vigente Presupuesto, y que el libramineto se expida «en firme» contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, previa presentación de las listas de jornales y certificación de haberse ejecutado el trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA-MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — Madrid

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre, 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 5 de junio de 1944. | Núm. 23

SUMARIO

Páginas

JEFATURA DEL ESTADO

Ley

Sobre fijación plantillas correspondientes Cuerpos Administración Civil ... 346

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE CANCILLERÍA Y PROTOCOLO

Normalizando el uso de insignias y condecoraciones nacionales y extranjeras por las Autoridades y funcionarios de este Ministerio ... 348

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo. — Escala Técnica. — Nombramientos.—De Oficial Mayor Universidad Murcia y Jefe Sección Administrativa Baleares ... 348

Personal no escalafonado.—Nombramientos ... 349

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Aprobando expediente venta pública subasta fincas rústicas y urbana sitas en Proaño, Izara, Salces y Matamorosa (Santander), propiedad Fundación instituída en Proaño por «un bienhechor» ... 349

Facultando Patronato «Colegio Martínez Otero», fundación creada en Foz (Lugo), por doña Pilar Otero Pillado, para ejercitar acciones contra personas se indican ... 349

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Oposiciones a Cátedras.—Desestimando instancia opositor se cita Cátedras «Historia General de la Cultura» de la Facultad de Filosofía de Madrid ... 350

Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Para Facultad Filosofía de La Laguna ... 350

Haberes.—Auxiliar se cita Facultad Filosofía Barcelona. 350

Auxiliares Numerarios.—Jubilaciones.—Por haber cumplido la edad reglamentaria ... 350

Ayudantes.—Haberes.—Desestimando petición Ayudante se cita Facultad Derecho Barcelona ... 351

Renuncias.—Aceptando presentada por Ayudante Facultad Ciencias Murcia ... 351

Ayudantes Clases Prácticas. — Gratificaciones. — Depuración ... 351

Colectores Plantas. — Haciendo extensivo a Colectores Plantas Facultad Farmacia el Reglamento 25 septiembre 1930 ... 351

Páginas

Profesorado Centro Estudios Universitarios.—Incluyendo este Profesorado apartado 3.º, letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio 1943 ... 352

Alumnos.—Convalidación de asignaturas ... 352

Cuentas.—Aprobando presentadas Universidad Barcelona para encuadernaciones y adquisición libros ... 352

Presupuestos. — Idem ídem Universidad Sevilla ejercicios 1944 ... 352

Subvenciones.—Concedidas Universidad Barcelona, Granada y Madrid ... 353

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Auxiliares Numerarios.—Ascensos ... 354

Jubilaciones.—Por haber cumplido edad reglamentaria 354

Ayudantes Numerarios.—Jubilaciones.—Por haber cumplido edad reglamentaria ... 354

Profesores Especiales.—Derechos obvencionales.—Reconocimiento derecho percibo Profesores Instituto masculino y femenino de Oviedo ... 354

Profesores Adjuntos.—Licencias por enfermedad.—Concedida á temporal se cita Instituto Cuenca ... 355

Alumnos.—Examen de Estado. — Disponiendo apertura matrícula alumnos Planes Bachillerato 1934 y 1938 ... 355

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Dictando normas para liquidación cuotas alumnos centros dependientes esta Dirección General comprendidos Orden ministerial 20 abril 1934, que les integraba en el SEU ... 355

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Profesores Término.—Jubilaciones.—Por haber cumplido edad reglamentaria... 355

Continuación en el servicio activo de la Enseñanza.—Autorización ... 355

Nombramientos.—Nombrando interinamente personal docente Escuela Artes y Oficios de Mondoñedo (Lugo)... 355

Ayudantes Taller.—Concurso-oposición.—Declarando admitido aspirante a «Fotografía Artística» de la Escuela de Granada ... 356

Estableciendo, con carácter provisional, en la Escuela de Valencia, la enseñanza de «Procedimientos pictóricos, Artísticos e Industriales» ... 356

Exposición de trabajos.—Aplazando su celebración ... 356

Escuelas Elementales del Trabajo.—Concurso de mérito y examen de aptitud.—Bases para la provisión de varias plazas del personal docente, vacantes en la Escuela de La Línea de la Concepción (Cádiz) ... 356

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

Páginas

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Profesores Numerarios.—Nombramientos. — De Profesor Grupo noveno Escuela Peritos Industriales Sevilla ... 357

Oposiciones.—Rectificando lista aspirantes plazas Profesores Grupo cuarto, vacantes en las Escuelas de Bilbao, Málaga y Valladolid 357

Idem ídem ídem del Grupo quinto, vacantes en las de Bilbao, Gijón y Vigo 357

Auxiliares Numerarios.—Reingresos.—Concedido 358

Alumnos.—Exámenes de ingreso.—Disponiendo que exámenes y pruebas de cultura se celebren convocatorias de junio y septiembre próximos 358

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Inspectores.—Traslados.—Licencias por enfermedad ... 358

Permisos para dar clases particulares.—Concedido 358

Sección de Provisión de Escuelas

Oposiciones ingreso Magisterio.—Ampliando Orden 20 de marzo último 358

Ampliación plazas. — Desestimando petición oposiciones celebradas en 1941 359

Directores Interinos.—Nombramientos 359

Maestros sancionados.—Dictando normas sobre colocación.

Maestros excedentes.—Reingresos 359

JEFATURA DEL ESTADO

L E Y

Sucesivas reformas de personal, motivadas por exigencias de los servicios administrativos, han determinado que las Escalas técnicas y auxiliares de los Cuerpos de Administración Civil de los distintos Departamentos ofrezcan una diversidad de categorías que produce diferencia de trato entre los funcionarios en ella comprendidos, por lo que procede buscar la mayor uniformidad en los Escalafones, a base de aplicación de coeficiente para la fijación del número de funcionarios que ha de integrar cada categoría en relación con el número total de los que componen la plantilla. Procede también que dentro de cada plantilla, y en cuanto lo permita el número y lo exijan las necesidades de los servicios, exista el mismo número de categorías.

La aplicación de las normas expuestas habría de hacerse respetando derechos adquiridos por algunos funcionarios en cuya plantilla exista exceso de número con relación al coeficiente general que ahora se trata de aplicar. Es igualmente preciso establecer ciertas normas especiales para la resolución de casos concretos que la variedad de escalafones y servicios presenta, y regular el pase, con ocasión de vacantes, de las consignaciones de Cuerpos a extinguir a los generales de la Administración, con objeto de lograr en el futuro una mayor uniformidad de plantilla.

Finalmente, la reforma que se proyecta por la presente Ley habrá de entrar en vigor en primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, una vez que en el Presupuesto ordinario para el ejercicio próximo se hayan establecido las consignaciones necesarias para el pago de estas atenciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero. — A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, las plantillas de los Cuerpos de Administración Civil de los Departamentos que se mencionan quedarán integradas por el número de funcionarios, categorías y sueldos que a continuación se indican :

a) *Presidencia del Gobierno.* — Consejo de Estado. Cuerpo Técnico y Administrativo :

1 Jefe de Administración de primera clase, con pesetas. 14.400
1 Idem de íd. de segunda íd., con pesetas 13.200
1 Idem de íd. de tercera íd., con pesetas 12.000
2 Jefes Negociado de primera clase, con pesetas 9.600
3 Idem íd. de segunda íd., con pesetas 8.400
4 Idem íd. de tercera íd., con pesetas 7.200
3 Oficiales de primera clase, con pesetas 6.000

b) *Ministerio de Asuntos Exteriores.*—Cuerpo Administrativo :

1 Jefe superior de Administración, con pesetas 17.500
1 Jefe de Administración de primera clase con ascenso, con pesetas 16.400
3 Idem de íd., de primera íd., con pesetas 14.400
4 Idem de íd. de segunda íd., con pesetas 13.200
7 Idem de íd. de tercera íd., con pesetas 12.000
10 Idem de Negociado de primera clase, con pesetas ... 9.600
15 Idem íd. de segunda íd., con pesetas 8.400
20 Idem íd. de tercera íd., con pesetas 7.200
13 Oficiales de primera clase, con pesetas 6.000
50 Idem de segunda íd., Taquígrafos Mecanógrafos, con pesetas 5.000

c) *Ministerio de la Gobernación.*—Administrativos. Escala técnica:

4 Jefes superiores de Administración, con pesetas 17.500
8 Idem de íd. de primera clase con ascenso, con pesetas... 16.400
16 Idem de íd. de primera íd., con pesetas 14.400
24 Idem de íd. de segunda íd., con pesetas 13.200
36 Idem de íd. de tercera íd., con pesetas 12.000
69 Idem de Negociado de primera clase, con pesetas ... 9.600
90 Idem íd. de segunda íd., con pesetas 8.400
113 Idem íd. de tercera íd., con pesetas 7.200
40 Oficiales de primera clase, con pesetas 6.000

d) *Ministerio de Justicia.*—Cuerpo de Administración Civil. Escala técnica :

5 Jefes superiores de Administración, con pesetas 17.500
10 Idem de Administración de primera clase, con pesetas. 14.400
19 Idem de íd. de segunda íd., con pesetas 13.200
10 Idem de íd. de tercera íd., con pesetas 12.000
12 Jefes de Negociado de primera clase, con pesetas ... 9.600
17 Idem íd. de segunda íd., con pesetas 8.400
31 Idem íd. de tercera íd., con pesetas 7.200
19 Oficiales de primera clase, con pesetas 6.000

e) *Ministerio de Industria y Comercio.*—Cuerpo de Administración Civil. Escala técnica :

3 Jefes superiores de Administración, con pesetas 17.500
1 Idem de Administración de primera clase con ascenso, con pesetas 16.400
5 Idem de íd. de primera íd., con pesetas 14.400

7 Idem de íd. de segunda íd., con pesetas 13.200
10 Idem de íd. de tercera íd., con pesetas 12.000
17 Idem de Negociado de primera clase, con pesetas ... 9.600
24 Idem de íd. de segunda íd., con pesetas 8.400
32 Idem de íd. de tercera íd., con pesetas 7.200
20 Oficiales de primera clase, con pesetas 6.000

f) *Ministerio de Agricultura.*—Cuerpo de Administración Civil. Escala técnica:

2 Jefes superiores de Administración, con pesétas... ... 17.500
4 Idem de Administración de primera clase con ascenso, con pesetas 16.400
8 Idem de íd. de primera íd., con pesetas 14.400
11 Idem de íd. de segunda íd., con pesetas 13.200
17 Idem de íd. de tercera íd., con pesetas 12.000
26 Idem de Negociado de primera clase, con pesetas ... 9.600
37 Idem de íd. de segunda íd., con pesetas 8.400
51 Idem de íd. de tercera íd., con pesetas 7.200
31 Oficiales de primera clase, con pesetas 6.000

g) *Ministerio de Obras Públicas.*—Personal técnico-administrativo. Escala técnica:

4 Jefes superiores de Administración, con pesetas 17.500
6 Idem de Administración de primera clase con ascenso, con pesetas 16.400
14 Idem de íd. de primera íd., con pesetas 14.400
21 Idem de íd. de segunda íd., con pesetas 13.200
32 Idem de íd. de tercera íd., con pesetas 12.000
49 Idem de Negociado de primera clase, con pesetas ... 9.600
70 Idem de íd. de segunda íd., con pesetas 8.400
95 Idem de íd. de tercera íd., con pesetas 7.200
60 Oficiales de primera clase, con pesetas 6.000

h) *Ministerio de Trabajo.*—Cuerpo técnico-administrativo:

4 Jefes superiores de Administración, con pesetas 17.500
8 Idem de Administración de primera clase con ascenso, con pesetas 16.400
15 Idem de íd. de primera íd., con pesetas 14.400
23 Idem de íd. de segunda íd., con pesetas 13.200
34 Idem de íd. de tercera íd., con pesetas 12.000
54 Idem de Negociado de primera clase, con pesetas ... 9.600
77 Idem de íd. de segunda íd., con pesetas 8.400
103 Idem de íd. de tercera íd., con pesetas 7.200
65 Oficiales de primera clase, con pesetas 6.000

i) *Ministerio de Hacienda.*—Cuerpo Administrativo del Catastro. Escala técnica:

3 Jefes superiores de Administración, con pesetas 17.500
6 Jefes de Administración de primera clase con ascenso, con pesetas 16.400
18 Jefes de Administración de primera clase con ascenso, con pesetas 14.400
18 Idem de íd., de segunda íd., con pesetas 13.200
27 Idem de íd. de tercera íd., con pesetas 12.000
42 Idem de Negociado de primera clase, con pesetas ... 9.600
71 Idem de íd. de segunda, con pesetas 8.400
88 Idem de íd. de tercera, con pesetas 7.200
32 Oficiales de primera clase, con pesetas 6.000

j) *Ministerio de Hacienda.*—Cuerpo Administrativo de Aduanas:

10 Jefes de Administración de primera clase, con pesetas. 14.400
21 Idem de íd. de segunda, con pesetas 13.200
31 Idem de íd. de tercera, con pesetas... ... ... 12.000
47 Idem de Negociado de primera clase, con pesetas ... 9.600
73 Idem de íd. de segunda, con pesetas 8.400
104 Idem de íd. de tercera, con pesetas 7.200
146 Oficiales de primera clase, con pesetas 6.000
88 Idem de segunda, con pesetas 5.000

k) *Ministerio de Educación Nacional.*—Funcionarios administrativos. Escala técnica:

9 Jefes superiores de Administración, con pesetas 17.500
12 Jefes de Administración de primera clase con ascenso, con pesetas 16.400
27 Idem de íd. de primera, íd., con pesetas 14.400
41 Idem de íd. de segunda íd., con pesetas 13.200
61 Idem de íd. de tercera íd., con pesetas... ... ... 12.000
109 Jefes de Negociado de primera clase, con pesetas ... 9.600
184 Idem de íd. de segunda íd., con pesetas 8.400
237 Idem de íd. de tercera íd., con pesetas 7.200
198 Oficiales de primera clase, con pesetas... ... ... 6.000

Artículo segundo.—A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, las plantillas de los Cuerpos Auxiliares de la Administración Civil de los Departamentos que a continuación se relacionan, quedarán integradas por el número de funcionarios distribuídos en las categorías que se fijan en la presente Ley y con las remuneraciones que se indican:

a) *Ministerio de la Gobernación.*—Personal administrativo. Escala Auxiliar:

1 Auxiliar mayor superior, con pesetas 12.000
5 Auxiliares mayores de primera clase, con pesetas ... 9.600
17 Idem íd. de segunda, con pesetas 8.400
35 Idem íd. de tercera, con pesetas 7.200
57 Idem de primera, con pesetas 6.000
90 Idem de segunda, con pesetas 5.000
48 Idem de tercera, con pesetas 4.000

b) *Ministerio de la Gobernación.*—Seguridad. Cuerpo auxiliar de oficinas:

3 Auxiliares mayores superiores, con pesetas 12.000
14 Idem íd. de primera clase, con pesetas 9.600
47 Idem íd. de segunda, con pesetas 8.400
100 Idem íd. de tercera, con pesetas 7.200
129 Idem de primera, con pesetas 6.000
193 Idem de segunda, con pesetas 5.000
229 Idem de tercera, con pesetas 4.000

c) *Ministerio de Industria y Comercio.*—Cuerpo de Administración Civil. Escala auxiliar:

1 Auxiliar mayor superior, con pesetas 12.000
6 Auxiliares mayores de primera clase, con pesetas ... 9.600
18 Auxiliares íd. de segunda, con pesetas... ... ... 8.400
39 Idem íd. de tercera, con pesetas 7.200
50 Idem de primera, con pesetas 6.000
75 Idem de segunda, con pesetas 5.000
90 Idem de tercera, con pesetas 4.000

d) *Ministerio de Justicia.*—Cuerpo de Administración Civil. Escala auxiliar:

1 Auxiliar mayor superior, con pesetas 12.000
2 Auxiliares mayores de primera, con pesetas 9.600
7 Idem íd. de segunda, con pesetas 8.400
10 Idem íd. de tercera, con pesetas 7.200
15 Idem de primera, con pesetas 6.000
10 Idem de segunda, con pesetas 5.000
20 Idem de tercera, con pesetas 4.000

e) *Ministerio de Agricultura.*—Cuerpo de Administración Civil. Escala auxiliar:

2 Auxiliares mayores superiores, con pesetas 12.000
9 Idem íd. de primera, con pesetas 9.600
30 Idem íd. de segunda, con pesetas 8.400
65 Idem íd. de tercera, con pesetas 7.200

84 Idem de primera, con pesetas 6.000
125 Idem de segunda, con pesetas 5.000
148 Idem de tercera, con pesetas 4.000

f) *Ministerio de Obras Públicas.*—Cuerpo de Administración Civil. Escala auxiliar:

1 Auxiliar mayor superior, con pesetas 12.000
1 Idem íd. de primera, con pesetas 9.600
5 Auxiliares mayores de segunda clase, con pesetas... 8.400
10 Idem íd. de tercera, con pesetas 7.200
13 Idem de primera, con pesetas 6.000
22 Idem de segunda, con pesetas 5.000
20 Idem de tercera, con pesetas 4.000

g) *Ministerio de Trabajo.*—Cuerpo auxiliar:

1 Auxiliar mayor superior, con pesetas 12.000
6 Auxiliares mayores de primera, con pesetas 9.600
32 Idem íd. de segunda, con pesetas 8.400
68 Idem íd. de tercera, con pesetas 7.200
101 Idem de primera, con pesetas 6.000
73 Idem de segunda, con pesetas 5.000

h) *Ministerio de Hacienda.*—Seguros. Cuerpo auxiliar:

1 Auxiliar mayor de primera, con pesetas 9.600
2 Auxiliares mayores de segunda, con pesetas 8.400
3 Idem íd. de tercera, con pesetas... ... ... 7.200
5 Idem de primera, con pesetas 6.000
9 Idem de segunda, con pesetas 5.000
6 Idem de tercera, con pesetas 4.000

i) *Ministerio de Educación Nacional.*—Funcionarios administrativos. Escala auxiliar:

1 Auxiliar mayor superior, con pesetas 12.000
5 Auxiliares mayores de primera clase, con pesetas ... 9.600
16 Idem íd. de segunda, con pesetas 8.400
36 Idem íd. de tercera, con pesetas 7.200
54 Idem de primera, con pesetas 6.000
90 Idem de segunda, con pesetas 5.000
61 Idem de tercera, con pesetas 4.000

Artículo tercero.—Los cincuenta funcionarios que se incluyen en el Cuerpo Administrativo del Ministerio de Asuntos Exteriores, con categoría de Oficiales segundos y sueldo de cinco mil pesetas anuales, tendrán el carácter especial de Taquígrafos Mecanógrafos.

Artículo cuarto.—Las vacantes existentes o que se produzcan en el Cuerpo Administrativo del Catastro, Escala técnica, una vez corridas las escalas, se amortizarán traspasando sus consignaciones al Cuerpo general de Administración de la Hacienda, Escala técnica, al que se irán incrementando plazas de análogas categorías a las que se amorticen.

Por el mismo procedimiento e igual foma se irán amortizando, al vacar, las plazas de la plantilla del Cuerpo Auxiliar de la Dirección General de Seguros, del Ministerio de Hacienda, con cuyas consignaciones se irán creando cargos de análogas categorías en la plantilla del Cuerpo General de Administración del Ministerio de Hacienda, Escala auxiliar.

Artículo quinto.—Las vacantes existentes o que se produzcan en la Escala Técnica de funcionarios administrativos del Ministerio de Educación Nacional, y comenzando por las categorías inferiores, se amortizarán en el siguiente número:

83 Oficiales primeros.
53 Jefes de Negociado de tercera clase.
48 Jefes de Negociado de segunda clase.
14 Idem de ídem de primera ídem.

El importe de los créditos respectivos se destinará a incrementar el número de plazas de la Escala Auxiliar de funcionarios administrativos del propio Ministerio, comenzando por las categorías inferiores, en el siguiente número:

87 Auxiliares de tercera clase, con pesetas 4.000
35 Idem de segunda íd., con pesetas 5.000
30 Idem de primera íd., con pesetas 6.000
29 Idem mayores de tercera íd., con pesetas... ... ... 7.200
12 Auxiliares mayores de segunda, con pesetas... ... ... 8.400
4 Idem íd. de primera, con pesetas 9.600
1 Auxiliar mayor superior, con pesetas 12.000

Artículo sexto.—En los Presupuestos ordinarios del próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta y cinco se consignarán las cantidades precisas para el pago de las remuneraciones fijadas a los distintos Cuerpos de la Administración Civil en los artículos precedentes.

Dada en El Pardo a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(«B. O. del E.» núm. 148.)

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE CANCILLERIA Y PROTOCOLO

Ilmo. Sr.: A fin de normalizar en el Departamento el uso de insignias y condecoraciones por sus autoridades y funcionarios,

Este Ministerio dispone:

1º Quedan autorizados los funcionarios de Educación Nacional, ejerzan o no cargos de autoridad, para usar sobre los trajes académicos, de etiqueta y uniformes las condecoraciones e insignias que tuvieren concedidas correspondientes a Ordenes y Entidades españolas legalmente aceptadas, cualquiera que sea su dependencia.

2º Para que dicho personal pueda usar y ostentar insignias y condecoraciones extranjeras será preciso autorización del Ministro especialmente concedida en cada caso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

("B O. del Estado" núm. 147).

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — ESCALA TECNICA. — NOMBRAMIENTOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,

Ese Ministerio ha resuelto elevar a definitivo el nombramiento de Oficial Mayor de la Universidad de Murcia, expedido en 18 de abril del corriente año, a favor de don Luis Garrido Gal, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Baleares a doña María Luisa Bauza Flores, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en dicha dependencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En virtud de las facultades que le están conferidas,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Practicante de los servicios del Botiquín de Urgencia instalado en este Ministerio, a don Fernando Trucharte Vázquez, quien desempeñará este cargo con carácter interino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 («B. O. del E.» del 9), en relación con la de 11 de noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo regulado en la Orden ministerial de 20 de julio de 1943, ha tenido a bien nombrar Guarda de los Monumentos Nacionales de Santiago de la Puebla (Salamanca) a Saturio González González, con carácter interino y el jornal anual de 1.250 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Proaño (Santander), «por un bienhechor», en cumplimiento de órdenes del Protectorado, remitió poco ha el expediente para la venta en pública subasta de una casa y varias fincas rústicas, propiedad de la dicha Obra pía de cultura, radicantes en los pueblos de Proaño, Izara, Salces y Matamorosa, de la misma provincia.

Resultando que las aludidas fincas, a efectos de tasación y venta, han sido agrupadas en siete lotes, atendiendo a razones geográficas, ya que están enclavadas en distintos Ayuntamientos, valorándose, respectivamente, en ocho mil (8.000), quince mil quinientas (15.500), trece mil (13.000), dieciséis mil quinientas (16.500), diecisiete mil (17.000), quince mil ochocientas (15.800) y trece mil quinientas (13.500) pesetas, con un un total de noventa y nueve mil trescientas;

Resultando que el expediente viene acompañado de los documentos que determinan las disposiciones en vigor, y se acredita, además, mediante un ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, que se ha concedido audiencia pública a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, sin que se haya presentado contra el proyecto de enajenación reclamación ni protesta alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente la venta proyectada, encontrándola altamente beneficiosa para los intereses de la Institución;

Considerando que, por haberse cumplido cuantos requisitos exige el Real decreto de 29 de agosto de 1923, procede aprobar el expediente de venta de las veintiséis fincas, distribuídas en los siete lotes especificados en el pliego de condiciones;

Considerando que debe procederse a anunciar la fecha de celebración de la subasta con veinte días, por lo menos, de antelación al en que deba verificarse, y hacerse pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, en los tablones de edictos de los Ayuntamientos y en dos periódicos de los de mayor circulación de la capital de Santander, comunicando, además, al Protectorado, la hora y sitio de celebración del acto con tiempo suficiente para que pueda designar el funcionario que haya de presidirlo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el expediente para la venta en pública subasta de veinticinco fincas rústicas y una urbana, enclavadas en los términos municipales de Hermandad de Campóo de Suso y de Enmedio, provincia de Santander, tramitado por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Proaño, del primero de los términos municipales de anterior mención;

2.º Que se proceda a señalar la fecha de celebración del acto con quince días, por lo menos, de antelación al en que tenga lugar, comunicándose al Ministerio este extremo, a los efectos oportunos;

3.º Que a la subasta se dé la mayor publicidad posible en el tablón de edictos y sitios de costumbre, debiendo insertarse anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander y en dos de los periódicos de mayor circulación de la capital, extremo que se acreditará con el envío de ejemplares de cada uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que ha elevado a este Ministerio don Jorge Elorriaga Uribe, director del Colegio «Martínez Otero», Fundación particular benéfico-docente instituída por doña Pilar Otero Pillado en Foz (Lugo), en el que da cuenta de que algunos vecinos del citado lugar han llevado a cabo ciertos hechos contrarios a los intereses de la Obra pía, por lo que solicita la debida autorización para actuar en derecho contra los causantes de los mismos; y

Resultando que, según el aludido escrito, doña Julia Rodríguez Rego se ha apoderado de cinco ferrados de monte pinar, en el lugar llamado Del Santo, por creer que tiene derecho de propiedad sobre dicho terreno; que doña Josefa Iglesias ha vendido, como suyo, un prado y un monte de seis ferrados, cuya mitad pertenecía a la Institución; que don Manuel Mon Rodríguez ha manifestado que es suyo parte de cierto monte de nueve ferrados, cortando, sin permiso de los representantes del Colegio, varios pinos, y que doña Dolores Teijeiro ha abierto luces en una casa de su propiedad sobre un terreno de la Fundación, estimando que el mismo es vía pública;

Considerando que los hechos reseñados implican todos ellos perjuicios para la Fundación, por lo que es procedente autorizar a los representantes legales de ésta para hacer las reclamaciones pertinentes en defensa de los derechos de la Obra pía;

Considerando que, a tenor del artículo 52 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, en relación con el 17 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, los representantes de una Institución benéfico-docente, cuando creyeran necesario acudir a los Tribunales de Justicia, tienen la ineludible obligación de solicitar que los autorice el Ministerio;

Considerando que, en cumplimiento del artículo 16 del referido Real decreto de 27 de septiembre de 1912, las Fundaciones de esta índole tienen derecho a litigar como pobres en todos los asuntos que se refieren al cumplimiento de su fin;

Considerando que aun siendo el firmante del escrito Director del Colegio, con arreglo a las facultades que le confirió la fundadora, la autorización que ahora solicita debe concederse a los Patronos, ya que éstos son los únicos legítimos representantes de la

persona jurídica fundacional propietaria de los bienes que se trata de defender,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se autorice a los Patronos de la Fundación particular benéfico-docente, denominada «Colegio Martínez Otero», instituída por la señora doña Pilar Otero Pillado, en Foz (Lugo), en su calidad de representantes legítimos de la persona jurídica fundacional, para que insten las actuaciones judiciales correspondientes contra las personas indicadas en el escrito del Director del Colegio, en defensa de los intereses de la Obra pía; gestiones que primeramente se llevarán por vía amistosa, y si éstas no diesen resultado, por la judicial, para lo que, por la presente Orden, se les concede la autorización necesaria;

2.º Que la Institución se acoja a los beneficios de la pobreza legal que para litigar, en cualesquiera jurisdicciones le concede el artículo 16 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, en armonía con el 14 de la Ley de Enjuiciamiento civil; y

3.º Que la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo habilite a la Obra pía de Abogado del Cuerpo y del Procurador que en turno le corresponda para que defienda y represente a aquélla en cuantas actuaciones, instancias y vías tenga que utilizar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

OPOSICIONES A CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación presentada por don Rafael Calvo Serer, como opositor a la Cátedra de Historia general de la Cultura de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid;

Resultando que por Orden y anuncio de 4 de noviembre de 1943 («B. O. del E.» del 13) fué anunciada a oposición la Cátedra de Historia general de la Cultura de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, comenzando las oposiciones el día 28 de marzo del corriente año;

Resultando que el Tribunal, en votación efectuada el día 21 de abril de 1944, propone, por mayoría de votos, para ocupar la Cátedra motivo de estas oposiciones a don Manuel Ferrandis Torres;

Resultando que con el expediente de estas oposiciones el Presidente del Tribunal remite un escrito del opositor don Rafael Calvo Serer, protestando contra la última sesión del Tribunal juzgador y nombramiento del señor Ferrandis;

Considerando que la protesta del señor Calvo Serer ha sido presentada antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que la motiva, y que, por prevenirlo así el artículo 18 del Decreto de 25 de junio de 1931, ha de ser admitida por el Tribunal y cursada a la Superioridad;

Considerando que el Tribunal ha cumplido los preceptos reglamentarios relativos a la protesta que se menciona;

Considerando que la protesta no afecta a incumplimiento, por parte del Tribunal, de ninguna de las disposiciones que regulan el procedimiento de oposiciones a Cátedras de Universidad, sino que, según afirma el propio señor Calvo Serer, se «dirige única y exclusivamente a la última sesión del Tribunal», esto es, a la votación de éste, por la que ha sido propuesto para ocupar la Cátedra opositada el señor Ferrandis Torres;

Considerando que el Tribunal no ha cometido ninguna infracción de forma en el acto de la votación, y que el contenido del escrito presentado por el señor Calvo Serer se refiere a aspectos científicos de la obra del señor Ferrandis, que pudieron ser expuestos ante el Tribunal en momento y forma oportunos, pero que no pueden ser considerados administrativamente para invalidar las oposiciones;

Considerando que se han cumplido los trámites y preceptos del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Universidad de 25 de junio de 1931,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la reclamación del mencionado don Rafael Calvo Serer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos anos.

Madrid, 11 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, que ha sido elevada por conducto reglamentario; y visto asimismo lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente a don Leoncio Alfonso Pérez, que se encuentra desempeñando con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado la Cátedra de Historia Universal Antigua y Media, se encargue provisionalmente durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases Prácticas don Manuel Segura Suárez Inclán, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento, y efectos económicos del día en que, dentro del presente año, estuviera el interesado de hecho al frente de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto que se acredite al Auxiliar temporal de la Facultad expresada don Federico Udina Martorell, por el desempeño de la cátedra de Historia Universal Moderna y Contemporánea, a partir del día 1.º de abril último, fecha en que se hizo cargo de la misma, por jubilación del Catedrático titular, señor Baró, y hasta 30 de septiembre próximo, los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, con cargo a la dotación de dicha Cátedra; y que, asimismo, durante dicho tiempo se acredite al Ayudante de Clases Prácticas don Pedro Ferrán la gratificación anual de 5.000 pesetas que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento, previa justificación por el interesado de ser Licenciado en la Facultad y Sección correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria en el día de ayer el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid don Isidoro Rodríguez Trigueros, y teniendo en cuenta lo ordenado por las Leyes en 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado al referido señor Rodríguez Trigueros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AYUDANTES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Segura de Luna, Ayudante de Clases Prácticas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, elevada a este Ministerio por conducto reglamentario, solicitando se le conceda el derecho a percibir la gratificación correspondiente al encargo de Auxiliaría, con efectos del día 1.º de octubre último;

Resultando que don Francisco Segura de Luna fué encargado por Orden de 1.º de diciembre de 1943 de la cátedra de Derecho procesal, con la gratificación de 5.000 pesetas a partir del día 1.º de octubre anterior, y «previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente»;

Resultando que el interesado manifiesta en su instancia que no pudo verificar la posesión del referido encargo hasta el día 3 de marzo último, debido a que se le exigió la presentación del título que acreditase su condición de Licenciado, sin que pudiera realizarlo hasta dicha fecha, en que efectuó el acto formal de la posesión con una Orden sustitutiva, ya que el Ministerio no había remitido el título;

Resultando que asimismo hace constar el interesado que la Ordenación Central de Pagos ha devuelto la nómina comunicando que sólo tiene derecho a percibir la gratificación a partir del día 3 de marzo, fecha en que se hizo cargo del servicio, según se certifica en la diligencia de toma de posesión; por lo que el interesado suplica que se le abone la gratificación correspondiente desde el día 1.º de octubre último, conforme a lo dispuesto en la Orden por la que fué encargado;

Resultando que el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, en el informe reglamentario, manifiesta que son ciertas las alegaciones que formula el señor Segura de Luna, al que no le incumbe responsabilidad por no haber tomado posesión hasta el mes de marzo de un servicio que venía prestando desde el día 1.º de octubre anterior, ya que había satisfecho los derechos para la expedición de su título de Licenciado en 7 de octubre de 1942, si bien no haber obtenido con posterioridad, por oposición reglamentaria, el premio extraordinario de la Licenciatura, en 2 de octubre de 1943 fué anulado el primitivo expediente y sustituído por el que se cursó al Ministerio con fecha 11 del propio mes, no siéndole expedido el título hasta el 10 de diciembre del mismo año y teniendo entrada en el Negociado de la Facultad el día 8 de marzo, por lo que el Decanato estima atendible la petición;

Considerando que si bien en la Orden de 1.º de diciembre de 1943 se reconocía al interesado el derecho a percibir la gratificación a partir del día 1.º de octubre, no es menos cierto que se le reconocía el encargo de la Auxiliaría de Derecho procesal al señor Segura, pero supeditado a la previa «justificación» de ser Licenciado en la Facultad, conforme en dicha Orden se expresa; condición que no reunía el interesado en 1.º de octubre de 1943, ya que a pesar de haber iniciado en 7 de octubre de 1942 el expediente, por la Facultad no se cursó éste hasta el día 11 de octubre de 1943, siéndole expedido el título el 10 de diciembre de dicho año, por lo que sólo debe percibir su gratificación desde la fecha de la posesión, conforme a la interpretación dada por la Ordenación Central de Pagos; por lo que

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición que formula don Francisco Segura de Luna, Ayudante de Clases Prácticas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Departamento eleva el Rectorado de la Universidad de Murcia, participando que el Ayudante encargado de la Facultad de Ciencias adscrito a Química inorgánica, don Alejo González García-Gutiérrez, solicita la renuncia de su cargo para atender a sus obligaciones militares,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que presenta el referido señor González García-Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AYUDANTES CLASES PRACTICAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, y visto, asimismo, lo dispuesto en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acredite al Ayudante de Clases Prácticas don Juan Cobo del Valle, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, con efectos del día 18 de febrero último, por el desempeño de la Auxiliaría de Matemáticas, y en tanto se encuentre al frente de la misma, la gratificación anual de 5.000 pesetas que dicha Auxiliaría tiene asignada

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído al Ayudante de Clases Prácticas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, don Luis Rojas Ballesteros; lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939, así como lo establecido en la Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez instructor, ha resuelto rehabilitar en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al referido señor Rojas Ballesteros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

COLECTORES PLANTAS

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, la Asesoría Jurídica del Departamento ha emitido el siguiente informe:

"Don César Pérez del Manzano, Colector de plantas medicinales de la Facultad de Farmacia de Madrid, solicita se le conceda derecho al percibo de quinquenio, al igual que lo tienen los de su clase en el Museo Nacional de Ciencias Naturales,

Una petición análoga efectuada por el mismo interesado en el año 1941 fué denegada, entendiendo que no le era de aplicación el Reglamento de 25 de septiembre de 1930, que, efectivamente, se refiere únicamente a los funcionarios dependientes del Museo Nacional de Ciencias Naturales, el Antropológico y el Jardín Botánico, sin comprender, por tanto, al peticionario, que depende de la Facultad de Farmacia de Madrid y es el único con este carácter de Colector existente en dicho Centro.

Desde luego, la misión del Colector de plantas medicinales de la Facultad de Farmacia es idéntica a la desempeñada por los Colectores de plantas naturales de los Centros citados anteriormente, que también dependen de este Ministerio de Educación Nacional.

Por estas consideraciones, la Sección, teniendo en cuenta, además, evidentes razonamientos de justicia, como son los quince años de servicios que lleva prestando el interesado a satisfacción plena de sus Jefes, la exigua cantidad con que aparece retribuído, que es únicamente de 3.000 pesetas anuales, insuficiente para las necesidades actuales de la vida, y el informe favorable de la Facultad de Farmacia de Madrid, de donde depende, propone que se incluya a este funcionario en los preceptos reglamentarios aprobados por Real orden de 25 de septiembre de 1930, que se refieren, como queda dicho, a los Colectores del Museo Nacional de Ciencias Naturales, el de Antropología y el del Jardín Botánico.

La más que analógica, idéntica función que desempeña el peticionario, en relación con los Colectores de estos Centros, dota de un sólido fundamento de justicia a los razonamientos y propuesta de la Sección.

Ahora bien; la decisión que haya de adoptarse consistirá en incluir a un funcionario dependiente de la Facultad de Farmacia en los preceptos de un Reglamento dictado para el Museo Nacional de Ciencias Naturales, el de Antropología y Jardín Botánico; esta declaración de inclusión no debe hacerse nominalmente para el peticionario, sino que procede efectuarla con carácter general para aquellos Colectores de plantas que puedan depender de cualquier Centro de Enseñanza Universitaria.

Y como quiera que el Reglamento citado para los Museos Nacionales de Ciencias Naturales, Antropológico y Jardín Botánico fué aprobado por Real orden, para decretar la aplicación de este Reglamento a los funcionarios dependientes de otros Centros de este Ministerio de Educación Nacional, es procedente dictar la correspondiente Orden ministerial, previa propuesta de esa Subsecretaría.

En virtud de los razonamientos expuestos, esta Asesoría Jurídica, de acuerdo con la propuesta de la Sección, propone a vuestra ilustrísima que se acceda a la petición de don César Pérez del Manzano, Colector de plantas medicinales de la Facultad de Farmacia de Madrid, por el procedimiento de extender los preceptos del Reglamento aprobado por Real orden de 25 de septiembre de 1930 a los Colectores de plantas que dependan de cualquier Centro universitario, cuya resolución ha de dictarse a virtud de Orden ministerial, a propuesta de esa Subsecretaría."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

("B. O. del Estado" núm. 146).

PROFESORADO CENTRO ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las funciones conferidas a este Ministerio por la disposición décimoquinta final y transitoria de la Ley de 27 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Incluir en el apartado tercero de la letra d) del artículo 58 de la referida Ley a los Profesores del Centro de Estudios Universitarios de Madrid.

2º Para ello, será indispensable que al comienzo de cada curso comuniquen al Rectorado de la Universidad de Madrid, el cuadro de Profesores que ha de actuar en el mismo, y al final del período lectivo remitirle al Centro certificación de que profesaron sus enseñanzas con asiduidad; y

3º Con la documentación que acompañen a la instancia, solicitando tomar parte en oposiciones, el Profesorado a que se refiere esta Orden acompañará certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, que acredite los extremos a que se refiere el número segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

("B O. del Estado", núm. 151).

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de conmutación de asignaturas instruído a instancia de don Emilio González Serrano, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día de ayer, estudió el expediente de conmutación de asignaturas presentado por don Emilio González Serrano sobre asignaturas cursadas en la Licenciatura de Medicina por las equivalentes de la de Veterinaria, y de conformidad con la Ponencia de la Sección primera, tiene el honor de proponer a V. E. que procede la convalidación de las asignaturas Complementos de Física, Complementos de Química y Complementos de Biología, de la Licenciatura de Medicina, por las de Física, Química y Biología aplicadas de la de Veterinaria.»

Y este Ministerio, conformándose con el presente informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CUENTAS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Barcelona somete a la censura de este Ministerio dos cuentas justificativas de la inversión dada a la subvención de 25.000 pesetas consignada para gastos de adquisición de libros y pago de encuadernación con destino a la Biblioteca universitaria, en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto tercero del Presupuesto de este Departamento para el ejercicio económico de 1943;

Resultando que la citada consignación fué percibida por la Universidad mediante dos libramientos, de 12.500 pesetas cada uno, que, con los números 416, el del primer semestre, y 857 el del segundo, fueron realizados en 13 de julio y 31 de diciembre de 1943, respectivamente;

Resultando que en la cuenta del primer semestre se justifican gastos por un integro de 12.337,50 pesetas, y se acompaña carta de pago de ingreso al Tesoro de las 162,50 pesetas restantes hasta completar el importe del libramiento, que se reintegran por no haber sido invertidas;

Resultando que la cuenta del segundo semestre demuestra la realización de gastos importantes 12.500 pesetas;

Considerando que la inversión realizada se ajusta a la finalidad de la consignación presupuestaria a que corresponde, y se halla conforme con las Instrucciones de Contabilidad de 7 de marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes sobre la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Que se aprueben las mencionadas cuentas de gastos de adquisición de libros y pago de encuadernaciones con destino a la Bibioteca de la Universidad de Barcelona, por un integro de 12.337,50 pesetas la del primer semestre (las 162,50 pesetas restantes hasta el total del libramiento se reintegran al Tesoro), y por 12.500 pesetas la del segundo, y

2º Que se remitan al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 57 del Decreto de 21 de junio de 1935, y para que sean unidas a la general de 1943 de la mencionada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PRESUPUESTOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Sevilla somete a la censura de este Ministerio el Presupuesto que ha de regir en dicho Centro durante el ejercicio económico de 1944;

Resultando que los ingresos ordinarios se calculan en 2.215.395 pesetas y los gastos a realizar con cargo a dichos ingresos en 2.040.816 pesetas, con un saldo para capitalización de 174.579 pesetas;

Resultando que se acompaña relación de las cantidades del Presupuesto de 1943 que no fueron invertidas en dicho año, por un total de 255.689,42 pesetas, y que han de serlo en el de 1944, sumándose a los ingresos y gastos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto de 21 de junio de 1935;

Resultando que en el artículo primero del

capítulo primero de gastos, cifrado en pesetas 709.962,67, existe un error de suma, siendo su verdadero importe el de 709.823,81 pesetas, o sea 138,86 pesetas menor que el consignado por la Universidad;

Resultando que en el concepto séptimo del artículo primero del capítulo quinto figuran 30.000 pesetas para gastos de «jornales al personal subalterno de plantilla»;

Considerando que el error de suma anteriormente señalado no debe repercutir en el importe total de los gastos, ya que, en caso de disminuir dicho importe, aumentaría el del saldo, que corresponde exactamente al 30 por 100 de los ingresos, que, según el artículo 91 de la Ley de 29 de julio último, deben distribuirse entre el capital, gastos permanentes y personal universitario, y tal aumento mantendría la actual merma, que debe suprimirse, de las 138,86 pesetas en la cantidad correspondiente al porcentaje para gastos permanentes, ya que el resto de dichos ingresos, o sea el 56 por 100 para gratificaciones al personal universitario, se halla exactamente calculado en el concepto primero del artículo tercero del capítulo cuarto;

Considerando que en la consignación del capítulo quinto, artículo primero, concepto séptimo de gastos, para jornales al personal subalterno, debe observarse lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de marzo del corriente año, por la que se distribuyó el crédito de 190.000 pesetas consignado en el capítulo primero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de este Ministerio, y se asignó a la Universidad de Sevilla la cantidad de 20.000 pesetas para jornales al personal subalterno determinado en el artículo 83 de la Ley de 29 de julio del pasado año, por lo que de la cantidad de 30.000 pesetas que importa la referida consignación del Presupuesto universitario sólo procede dedicar 20.000 pesetas, a los fines de la mencionada Orden ministerial, lo que no implica que los servicios hayan de quedar desatendidos, ya que las 10.000 pesetas restantes pueden dedicarse al pago de trabajos extraordinarios al personal subalterno;

Considerando que, una vez realizadas las modificaciones señaladas, el mencionado Presupuesto se halla conforme con el capítulo XII de la Ley de 29 de julio de 1943 y demás disposiciones vigentes sobre la materia;

Visto el favorable informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 28 de abril próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Presupuesto formulado por la Universidad de Sevilla para el ejercicio económico de 1944, con las siguientes modificaciones en la parte de gastos:

La cantidad de 709.962,67 pesetas, consignada como suma del artículo primero del capítulo primero, se sustituirá por la de pesetas 709.823,81.

En el artículo segundo del capítulo cuarto se añadirá: «Concepto octavo. Otros gastos permanentes o de material universitario, 138,86 pesetas.»

En lugar de la consignación del concepto séptimo del artículo primero del capítulo quinto, figurará la siguiente: «Para jornales al personal subalterno determinado en la Orden ministerial de 9 de marzo del corriente año, 20.000 pesetas:»

En el mismo artículo se añadirá: «Concepto octavo. Para trabajos extraordinarios del personal subalterno, 10.000 pesetas.»

De este modo los ingresos y gastos ordinarios quedarán cifrados en 2.215.395 pesetas y 2.040.816 pesetas, respectivamente, debiendo sumarse, tanto a éstos como a aquéllos, la cantidad de 255.689,42 pesetas, no invertida en 1943 y reservada para 1944, con lo que el importe total de los ingresos será de 2.471.084,42 pesetas y el de los gastos de 2.296.505,42 pesetas, obteniéndose un saldo para capitalización de 174.579 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Barcelona se propone organizar un viaje de estudios con el itinerario Barcelona-Madrid-Santander-Bilbao-Zaragoza-Barcelona, en el que tomarían parte veinticuatro alumnos del quinto curso de Ciencias Químicas, acompañados de dos de sus Profesores, invirtiendo doce o trece días en el recorrido, cuyo importe total, según presupuesto que se acompaña, se calcula en 29.380 pesetas;

Resultando que para ayuda de este gasto se solicita una subvención de 10.000 pesetas;

Resultando que en capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado j) del vigente Presupuesto existe una consignación de 100.000 pesetas para subvencionar viajes de estudios y excursiones científicas de profesores y alumnos universitarios;

Considerando que la finalidad de la subvención solicitada corresponde a la del mencionado concepto presupuestario,

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado de fechas 20 y 21 de abril último, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado j) del vigente Presupuesto, se conceda a la Universidad de Barcelona una subvención de diez mil (10.000) pesetas para ayuda de los gastos que origine el mencionado viaje de estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Granada solicita de este Ministerio que se le conceda una subvención para sufragar los gastos que origine la publicación de las obras "Estudios sobre el barroco", de don Emilio Orozco Díaz; "Francisco Suárez", de don Enrique Gómez Arboleya; "Estudios políticos", de don Luis Sánchez Agesta, y "Concepto y Clínica de las enfermedades por carencia de hierro" de don Antonio Azpitarte Rubio, que han de ser editadas por el Secretariado de Publicaciones de dicha Universidad;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, párrafo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, c) del vigente Presupuesto de este Departamento existe una consignación de 100.000 pesetas para atender a los gastos de los Secretariados de Publicaciones e Intercambio científico;

Considerando que la mencionada petición responde a la finalidad del referido crédito presupuestario;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento y por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, ambos con fecha 30 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Granada, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, párrafo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, c) del vigente Presupuesto, una subvención de cinco mil pesetas (5.000) para los gastos del Secretariado de Publicaciones al editar las obras mencionadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Madrid solicita de este Ministerio la concesión de la cantidad necesaria para adquisición de objetos de culto con destino a la Capilla del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina, a cuyo efecto y en cumplimiento de lo

dispuesto en la Orden circular de la Intervención General de la Administración del Estado de 15 de octubre de 1931, acompaña presupuesto de tres casas proveedoras, de los que es el más económico el de la Casa Caderot, por un importe de 14.985 pesetas;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto único, subconcepto séptimo, del vigente Presupuesto existen consignadas 50.000 pesetas para gastos de instalación de Capillas en las Universidades;

Considerando que la referida petición corresponde a la finalidad de dicha consignación presupuestaria,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Madrid, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto único, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto, para gastos de adquisición de objetos de culto con destino a la Capilla del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina, la cantidad de catorce mil novecientas ochenta y cinco pesetas (14.985), la cual se librará en firme, previa cuenta debidamente justificada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Con motivo de haber sido jubilado el Profesor Auxiliar numerario de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, don Félix Górriz Heredia, existe vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón de dicho Profesorado, que corresponde al ascenso, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que pase a ocuparla don Pelayo Torres Darnis, Auxiliar numerario de Ciencias del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Figueras, con el sueldo de 8.000 pesetas o la gratificación de 7.000, pasando a la segunda con el de 7.000 o la gratificación de 6.000 peseta anuales don Rafael Picardo O'Leary, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Columela», de Cádiz; ascensos que les serán acreditados a partir del día de hoy, siguiente a la fecha de jubilación del señor Górriz Heredia, y con cargo a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido por la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a don Félix Górriz Heredia, Auxiliar numerario de Letras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, quien cumplió en el día de ayer la edad determinada en dicha Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AYUDANTES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido por la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado a don José Millán Espínola, Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media «P. Suárez», de Granada, quien cumplió, en el día de ayer, la edad determinada en dicha Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ESPECIALES

Vista la instancia del Profesor Especial interino de ese Instituto don Salvador Marquínez Isasi, en la que solicita el abono de derechos obvencionales no percibidos, así como el informe emitido a la misma;

Resultando que la Dirección manifiesta que la exclusión del señor Marquínez Isasi en las nóminas de obvencionales de enero de 1943 y agosto del mismo año fué debido a que no reunía los requisitos de la Orden de 4 de diciembre de 1942;

Resultando que, con fecha 26 de enero del pasado año, elevó el recurrente instancia en igual sentido, la cual, a pesar de ser resuelta por decreto marginal, reconociéndole el derecho a figurar en la segunda categoría, siempre que reúna los requisitos señalados en la Orden de 4 de diciembre de 1942, ya citada, la Junta Económica no se les reconoció, por mantener el criterio de que no los reunía;

Considerando que la Orden de 2 de noviembre de 1943 preceptúa el derecho al percibo de obvencionales de los Profesores Especiales interinos de Idiomas vivos, siempre que no se dediquen a la preparación de alumnos de Enseñanza oficial o de Enseñanza no oficial no colegiada fuera del recinto del Instituto, y el expresado señor Marquínez Isasi, en el texto de su escrito declara, bajo juramento, que no da ninguna clase particular y sí únicamente, como Catedrático de Lengua Inglesa, en la Escuela Profesional de Comercio,

Esta Dirección General, de conformidad con la Orden de referencia, ha tenido a bien reconocer al Profesor Especial interino de Inglés en ese Instituto, don Salvador Marquínez Isasi, el derecho al percibo de los obvencionales que solicita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculina de Oviedo.

Vista la instancia de la Profesora Especial interina de Francés en ese Instituto, doña María Montoussé Fargues, en la que solicita se le reconozca el derecho al percibo de obvencionales, así como el informe emitido a la misma;

Resultando que la Dirección, en su informe, fundamenta la exclusión de la señora Montoussé Fargues en el reparto de obvencionales, en que la Orden de 2 de noviembre de 1943 únicamente reconoce tal derecho a los Adjuntos de carácter temporal e interinos que estén encargados de Cátedra o plaza vacante, y la mencionada Profesora no lo está de la Cátedra de Francés;

Considerando que el nombramiento de la recurrente es de Profesora Especial interina de Francés en ese Instituto (Orden de 6 de octubre de 1942, y la Orden de 2 de noviembre de 1943 reconoce a tales Profesores el derecho al percibo de obvencionales, siempre que no se dediquen a la preparación de alumnos de Enseñanza oficial o de Enseñanza no oficial no colegiada fuera del recinto del Instituto,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer a la expresada Profesora Especial interina doña María Montoussé Fargues el derecho al percibo de obvencionales, de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 2 de noviembre de 1943 antes mencionada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Oviedo.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Fernández Ruizsánchez, Profesor Adjunto temporal del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cuenca, disciplina de «Lengua Francesa», solicitando licencia de un mes, con todo el sueldo, por enfermedad;

Resultando que el interesado acredita debidamente la causa que alega;

Considerando que, conforme a lo establecido por Real orden de 12 de diciembre de 1924, procede acceder a esta petición,

Este Ministerio ha resuelto conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, al referido Profesor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ALUMNOS.—EXAMEN DE ESTADO

Ilmo. Sr.: Próxima la época en que se abrirá convocatoria para la celebración del examen de Estado como prueba de suficiencia final de los estudios de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Las inscripciones de matrícula para examen de Estado se verificarán, como hasta ahora, en las Secretarías de las Universidades, debiendo abrirse convocatoria, conjuntamente, para los alumnos procedentes de los planes de enseñanza 1934 y 1938 del 1 al 20 de junio próximo.

2º Las pruebas del indicado examen serán las mismas para los alumnos procedentes de cualquiera de los dos planes indicados y desarrolladas conforme a la práctica seguida hasta ahora; y

3º Quedan derogadas las prescripciones que se opongan a lo que por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

("B. O. del Estado" núm. 145).

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 20 de abril de 1944, que establece la obligatoriedad de inscripción en el Sindicato Español Universitario de todos los alumnos de las Escuelas Especiales expresados en la misma,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar:

1º. Por las Secretarías de los Centros docentes afectados por la Orden ministerial de 20 de abril de 1944, antes de liquidar los derechos de matrícula y formalizar la misma para el curso académico próximo, se exigirá a los alumnos la presentación de las certificaciones acreditativas de hallarse inscritos en el S. E. U. desde la mencionada fecha. Asimismo por las referidas Secretarías se procederá al cobro de las nuevas cuotas anuales del curso 1944-45 de afiliación al S. E. U., que aquéllos han de satisfacer, presentando, como justificante de dichos pagos, las oportunas certificaciones.

2º A tales efectos las Jefaturas del S. E. U. proporcionarán a dichas Secretarías el necesario número de certificaciones de pago de cuotas.

3º La liquidación de las cuotas antedichas se verificarán directamente por las Secretarías de dichos Centros docentes con las respectivas Jefaturas del S. E. U. mediante entrega contra recibo del metálico resultante y las matrices de los justificantes que hayan expedido.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1944.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sres. Jefes de las Secciones de Ingenieros Civiles y de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales, y señores Directores de las Escuelas Especiales de Ingenieros Agrónomos, Industriales, Navales, de Minas y de Montes, de Agricultura y de Altos Estudios Mercantiles.

("B. O. del Estado" núm. 146).

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS.—PROFESORES TERMINO

Ilmo. Sr.: Cumplida por don Enrique Martínez Cubells y Ruiz, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, en 28 de abril próximo pasado la edad reglamentaria para su jubilación forzosa;

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad en la indicada fecha al señor Martínez Cubells con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don José Ramón Zaragoza Fernández, Profesor de Término de «Dibujo Artístico» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, en súplica de autorización para continuar en el ejercicio activo de la Enseñanza hasta cumplir los veinte años abonables para el percibo de haberes pasivos;

Resultando que el solicitante, que cumplió la edad reglamentaria para su jubilación en 17 de marzo próximo pasado, ingresó por oposición en el mencionado cargo con fecha de 22 de junio de 1928 y tomó posesión de su cargo en 23 de junio del mismo año, por lo que cumple los veinte años de servicios para ser clasificado con posterioridad a la indicada de cumplimiento de edad para su jubilación forzosa;

Resultando que la Dirección del Centro informa favorablemente la petición del solicitante, y que se acredita con las correspondientes certificaciones facultativas que éste reúne las condiciones físicas e intelectuales para el desempeño del cargo con la debida eficacia;

Considerando que el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 preceptúa, en su párrafo segundo, que los funcionarios que se encuentren en las condiciones en que se halla el señor Zaragoza Fernández podrán continuar en el desempeño de su cargo hasta completar el tiempo necesario para disfrutar haberes pasivos, previo cumplimiento de los trámites establecidos en dicha disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en consecuencia, se autoriza al señor Zaragoza Fernández para continuar en el ejercicio activo de la Enseñanza, como Profesor de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, hasta completar los veinte años abonables para el disfrute de derechos pasivos, debiendo hasta entonces reproducirse anualmente análogo expediente de capacidad y haciendo constar esta resolución en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden de este Ministerio de fecha 8 de octubre del pasado año la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Mondoñedo (Lugo),

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en la Orden citada, ha tenido a bien disponer:

1.º Nombrar Auxiliares interinos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Mondoñedo (Lugo), para el curso actual, a

Don Bernardino Vidarte Rivas, de «Dibujo Lineal y Artístico».

Don Manuel Lamas Lourido, de «Gramática y Geografía».

Don José María Aguiar Díaz, de «Arit-

mética, Geometría y Elementos de Construcción».

Don Eduardo Lence Santar y Guitián, de «Cultura General y Nociones de Arte», y

Don José García Gascudo, de «Elementos de Física, Química y Nociones de Mecánica».

2.º Nombrar Maestros de Taller interinos de la ya expresada Escuela, y para el presente curso, a

Don Augusto Insúa Amieiro, de «Metalistería y Forja».

Don Manuel Losada Rancaño, de «Carpintería Artística», y

Doña Isidora Lombardía Cayeiro, de «Corte y Confección».

3.º Tanto los Auxiliares como los Maestros de Taller percibirán el haber anual correspondiente a la categoría de entraña señalado en los Escalafones respectivos, con cargo a la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto tercero, subconecpto 21, del vigente Presupuesto de este Departamento, con destino a los gastos de personal que se originen con motivo de la creación de nuevas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

4.º Los anteriores nombramientos lo son con efectos económicos y administrativos de primero de enero del presente año, fecha a partir de la cual vienen los nombrados desempeñando las enseñanzas.

5.º Nombrar, con carácter interino, Director y Secretario, respectivamente, a don Manuel Lamas Lourido y a don José Aguiar Díaz, con el ejercicio y disfrute de todos los derechos inherentes a sus cargos.

6.º Los gastos de material y adquisiciones que se ocasionen durante el presente curso, con motivo del funcionamiento de esta Escuela, serán atendidos mediante subvención con cargo a la partida que para estos fines figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto quinto, subconcepto noveno, del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

AYUDANTES TALLER

Dispuesta por Orden de 11 del pasado marzo («B. O. del E.» de 2 de abril) la provisión por concurso-oposición de la plaza de Ayudante de Taller de «Fotografía Artística» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, y transcurrido el plazo señalado para aspirar a la misma,

Esta Dirección General ha dispuesto hacer público lo siguiente:

Declarar admitido al concurso-oposición, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, al único aspirante, don Juan Torres Díaz;

Que en el plazo de diez días, a contar desde el de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se podrán presentar las reclamaciones procedentes, las que deberán ser debidamente justificadas;

Que transcurrido el plazo antes señalado, se remita la documentación al Tribunal calificador para que se dé comienzo a los ejercicios.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1944.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Vista la petición formulada por la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia para que se establezca en dicho Centro la enseñanza de «Procedimientos pictóricos artísticos e industriales»;

Habida cuenta de que la referida enseñanza complementa y hace más eficaz las de Dibujo Artístico y Composición Decorativa (Pintura) en las aplicaciones prácticas; y

Considerando, asimismo, existe dotación disponible en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 3-19, del Presupuesto vigente de este Ministerio, para remunerar los servicios del Profesor que haya de desempeñarla,

Esta Dirección General ha resuelto establecer, con carácter provisional, y por vía de ensayo, la enseñanza de «Procedimientos pictóricos artísticos e industriales» en esa Escuela, y, de acuerdo con la propuesta elevada, nombrar a don Jenaro Lahuerta López encargado interino de la misma; por el curso actual, con el haber anual de pesetas 4.000.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1944.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.

EXPOSICION DE TRABAJOS

Al objeto de que la exposición de trabajos de los Centros de Formación Profesional, dispuesta por Orden de 10 de diciembre último, se realice con la mayor perfección posible, dándole todo el esplendor que merece por su carácter de nacional,

Esta Dirección General ha resuelto aplazar su celebración en tanto no se disponga de crédito preciso para atender debidamente los gastos necesarios para realizarla;

Asimismo, se interesa de todas las Escuelas a que se refiere la mencionada Orden, que celebren en el presente año una exposición local de los trabajos que hayan de enviar, en su día, a la Exposición Nacional, debiendo dar cuenta a este Centro directivo de su resultado, de los trabajos que hayan sido expuestos y de los demás datos que las Direcciones de los respectivos Centros estimen convenientes.

Lo digo a VV. SS. para u conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1944.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sres. Directores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, Elementales del Trabajo y de Centros similares.

ESCUELAS ELEMENTALES DEL TRABAJO. — CONCURSO DE MERITO Y EXAMEN DE APTITUD

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica;

Patronato local de Formación Profesional de La Línea de la Concepción (Cádiz);

Vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de La Línea de la Concepción y dependientes de este Patronato, las plazas que a continuación se mencionan, se anuncia su provisión por concurso-oposición con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las plazas objeto de este concurso-oposición son las siguientes: un Profesor de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales y Nociones de Electricidad; otra de Maestro de Taller de Mecánica, Ajuste y Torno, y otra de Profesora de Corte y Confección de Prendas, dotadas todas con pesetas 2.000 anuales cada una;

2.ª Las obligaciones inherentes a dichas plazas, son las que imponen los Reglamentos vigentes y horarios de la Escuela.

Si con motivo de la anunciada reforma del Estatuto de Formación Profesional sufriera modificaciones el Plan de Estudios vigente, podrían variarse los grupos de materias que constituyen cada Cátedra, asignándole asignaturas análogas, que vendrán obligados a explicar los nombrados;

3.ª El plazo para solicitar es el de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»;

4.ª Los aspirantes acompañarán a la instancia que dirijan al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato local de Formación Profesional los siguientes documentos:

A) Certificación del acta de nacimiento, legalizada los que no sean de esta provincia; acreditando ser español, mayor de veintiún años;

B) Certificación negativa de antecedentes penales;

C) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo;

D) Justificante de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional;

E) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado en Cuerpo o De-

pendencia del Estado, Provincia o Municipio y otras Entidades como consecuencia de depuración;

F) Documentos que justifiquen los méritos que se aleguen o copia de los mismos, como, asimismo, de los títulos que posean;

G) Memoria explicativa de carácter pedagógico, exponiendo los métodos, formas y procedimientos de enseñanza que han de explicar en el desempeño de su cometido;

H) Programas que abarquen, en líneas generales, el contenido de las asignaturas que han de explicar;

5.º Los ejercicios que comprenderán la oposición se celebrarán en el local de la Escuela Elemental de Trabajo de La Línea de la Concepción, a partir de los tres meses de publicada esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», ante los Tribunales que se designen, y en los días y horas que con anterioridad, al menos de diez días, se señalarán en el tablón de anuncios del Centro;

Los ejercicios serán los tres siguientes:

Oral.—Explicación ante el Tribunal correspondiente de la Memoria pedagógica, presentada por el propio concursante, y el de una lección, sacada a la suerte, del programa presentado.

Los concursantes dispondrán de una hora para este ejercicio;

Escrito.—Contestar a un tema, sacado a la suerte del conjunto, integrado por diez, por lo menos, de cada uno de los programas presentados por los concursantes.

Estos dispondrán de dos horas para este ejercicio.

Práctico.—Realización de trabajos prácticos propuestos por el Tribunal para todos los concursantes.

En los trabajos a realizar por el Maestro de Taller de Mecánica, se asignará por el Tribunal el tiempo que han de durar dichos trabajos;

6.º Terminado cada ejercicio de los comprendidos en la base quinta, se reunirá el Tribunal correspondiente para emitir el fallo, que seguidamente quedará expuesto en el tablón de anuncios de la Escuela;

Para cada ejercicio, los miembros del Tribunal podrán conceder cada uno de uno a diez puntos de calificación, siendo preciso para aprobar aquél y pasar, por consiguiente, a otra prueba, el mínimo de quince puntos;

7.º Las reclamaciones, si las hubiere, se deberán presentar por los interesados al Presidente del correspondiente Tribunal, por escrito, dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que la motivare, y el Tribunal, después de informarlas, las unirá al oportuno expediente;

8.º En la sustanciación general de este concurso-oposición se observarán las disposiciones dictadas, Ordenes de 20-7-1929, 27-12-1929, 30-9-1932, 25-8-1939, 11-5-1940 y el cumplimiento, en su caso, del Servicio Social en la mujer;

9.º Los que resulten nombrados para las plazas de este concurso-oposición, lo serán, de acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto de Formación Profesional vigente, por un período de dos años, al cabo de los cuales, si el Patronato lo estima procedente, podrán ser confirmados por períodos sucesivos de cinco años, con el aumento cada vez de un 20 por 100 sobre su haber inicial, firmándose el correspondiente contrato de trabajo;

Los haberes que correspondan a cada Profesor o Maestro serán percibidos con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación Profesional de La Línea de la Conceopción;

10. La labor docente a desarrollar por el Profesorado será la que en cada curso académico se le asigne, en relación con el cargo que ostente, las materias que le son propias y con sujeción al horario de clases que en cada curso se aprobará por el Claustro y con un horario máximo de doce horas semanales de trabajo para las clases orales y dieciocho horas para los talleres;

11. Los Tribunales estarán constituídos en la siguiente forma:

A) Para la plaza de Profesor de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales y Nociones de Electricidad: Presidente, don Emilio Gómez Montejo, Presidente del Patronato; Vocales: don José María Alberich, Ingeniero Industrial, y don José María Sandoval, Ingeniero Industrial;

B) Para la plaza de Profesora de Corte y Confección de Prendas: Presidente, don Emilio Gómez Montejo, Presidente del Patronato; Vocales: señorita Concepción García Soriano, Delegada local de F. E. T. y de las J. O. N. S., y doña Angeles González Muñoz, Directora de Graduada;

C) Para la plaza de Maestro de Taller de Mecánica, Ajuste y Torno: Presidente, don Isidro Rodríguez Cantizano, Director de la Escuela de Trabajo; Vocales: don Rafael Merino Angulo, Vocal obrero de este Patronato, y don José Damián Jardín, Maestro mecánico tornero de esta localidad;

12. Como suplentes de los señores Presidentes de los Tribunales figurados en la base anterior, actuarán, y conforme lo disponga el Presidente de este Patronato, los señores nombrados para presidir estos Tribunales;

Como suplentes de los señores Vocales actuarán los Profesores de la Escuela de Trabajo que designe el Director de la misma.

La Línea de la Concepción, 1 de mayo de 1944.—El Secretario, Leopoldo Pérez.—V.º B.º, el Presidente del Patronato, Emilio Gómez Montejo. — Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, **Ramón Ferreiro.**

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre, y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Guillermo Francisco Domínguez-Adame Romero Profesor numerario del grupo noveno, «Motores hidráulicos y técnicos», de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla, con el sueldo de entrada de pesetas 8.400 anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

OPOSICIONES

Habiéndose observado la omisión involuntaria de don Serapio Prieto Cantero entre los opositores admitidos para tomar parte en las oposiciones a plazas de Profesores del grupo cuarto, «Física, Termotecnia y Química», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Bilbao, Cartagena, Málaga y Valladolid, cuya relación fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 11 de los corrientes,

Esta Dirección General ha resuelto que se considere incluído al señor Prieto Cantero entre los aspirantes a dichas plazas convocadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1944.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y de Peritos Industriales

Habiéndose observado la omisión involuntaria de don Ricardo Madirolas Pólit entre los opositores admitidos para tomar parte en las oposiciones a plazas de Profesores del grupo quinto, «Dibujo geométrico e industrial y Oficina técnica», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Bilbao, Gijón y Vigo, cuya relación fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 11 de los corrientes,

Esta Dirección General ha resuelto que se considere incluído al señor Madirolas Pólit entre los aspirantes, debiendo completar su expediente con el recibo justificativo del abono de diez pesetas por derechos de formación de expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1944.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y de Peritos Industriales.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita, dentro del plazo reglamentario, por don Guillermo Cuesta Sirgo, Auxiliar numerario excedente del Escalafón de Escuelas de Peritos Industriales, solicitando su reingreso al servicio activo,

Visto, asimismo, el favorable informe emitido por la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón, donde el interesado prestaba sus servicios,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado en aplicación de la Ley de Bases de 24 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a don Guillermo Cuesta Sirgo el reingreso en el Escalafón de los de su clase, pasando a prestar sus servicios en el Centro que le corresponda, con el sueldo anual de 7.200 pesetas o la gratificación de 6.000 pesetas anuales hasta tanto que se produzca vacante en la categoría superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ALUMNOS. — EXAMEN DE INGRESO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de mayo de 1943 («B. O. del E.» del 27),

Esta Dirección General ha resuelto que los exámenes de ingreso y pruebas de cultura de las Escuelas de Peritos Industriales se celebren en las convocatorias de junio y septiembre próximas, rigiendo las mismas normas establecidas por esta Dirección General en Orden de 7 de junio de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 12);

Los temas que servirán de base para dichos exámenes se enviarán en el momento preciso, y la fecha de su celebración será publicada oportunamente;

Terminados los exámenes, los Tribunales Provinciales elevarán al Central los ejercicios de los alumnos aprobados, con la calificación respectiva.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1944.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales y Sres. Directores de las Escuelas de Peritos Industriales.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

INSPECTORES

Vista la Orden ministerial de 30 de marzo de 1943 y la complementaria de igual fecha, por la que se resuelve el expediente de depuración, en trámite de revisión, del Instituto de Enseñanza Primaria que fué de Salamanca don Juan Francisco García y García, al que se le impone la sanción de «suspensión por el tiempo que lo estuvo de empleo y sueldo, traslado fuera de la provincia de Salamanca, sin que pueda solicitar nuevo destino durante un período de cinco años, inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza y cambio de servicios»,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la expresada Orden, y como complemento de la misma, ha acordado que el Inspector de Enseñanza Primaria don Juan Francisco García y García pase a prestar servicios de Oficina a la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia de Huesca, quedando, como consecuencia de esta resolución, prohibida la facultad de visitar Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia de Huesca.

Vista la Orden ministerial de 17 de abril de 1942, por la que se resuelve el expediente de depuración de la Inspectora de Enseñanza Primaria que fué de Barcelona doña María Cuyás Ponsá, a la que se le impone la sanción de «suspensión de empleo y sueldo por dos años, traslado fuera de la provincia de Barcelona, con prohibición de solicitar cargos vacantes en cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza»,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la expresada Orden, ha acordado que la Inspectora de Enseñanza Primaria doña María Cuyás Ponsá pase a prestar sus servicios a la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia de Huelva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia de Huelva.

Vista la instancia suscrita por doña Josefa Herrera Serra, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Huesca, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que la instancia está informada favorablemente por la Jefatura de la Inspección de Enseñanza Primaria de Huesca, proponiendo la concesión de la expresada licencia, a la que se acompaña certificación facultativa acreditativa de la enfermedad que padece la interesada;

Considerando que la concesión de lo solicitado está prevista en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Dirección General ha acordado conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, debiéndose tomar nota de esta concesión en la hoja de servicios y expediente personal de la señora Herrera Serra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del antes expresado Reglamento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia de Huesca.

Vista la instancia suscrita por don José María López Gacho, Inspector provisional de Enseñanza Primaria de esa provincia, solicitando autorización para dedicarse a la preparación de oposiciones, Bachillerato, Magisterio y demás clases de Cultura general y ampliación de Enseñanza Primaria, y teniendo en cuenta el favorable informe de la Inspectora Jefe de esa provincia y el de la Inspección General de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de abril de 1935,

Esta Dirección General ha acordado conceder la autorización solicitada por el señor López Gacho, con las limitaciones impuestas para su ejercicio en la mencionada disposición legal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia de Burgos.

Sección de Provisión de Escuelas

OPOSICIONES INGRESO MAGISTERIO

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de este Departamento de fecha 20 de marzo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 22), por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1º El número de plazas a proveer, en Maestras, será el de tres mil.

2º Además de los documentos que señala la Orden de 22 de marzo de 1944, los opositores acreditarán su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional mediante certificación expedida por la Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que se presentará ante las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de las provincias en que han de actuar, dentro del plazo señalado para la admisión de documentos, el cual finalizará el 23 de junio próximo.

Aquellos opositores que hayan presentado su documentación completa vendrán obligados a unir a ella este nuevo documento en el plazo anteriormente citado.

3º Las Maestros y Maestras que resulten aprobados en los dos ejercicios a que se refiere el número tercero de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1944, habrán de adquirir la capacitación de las disciplinas encomendadas al Frente de Juventudes por la Ley de 6 de diciembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" del 7), así como las enseñanzas dispuestas por las Escuelas del Hogar de la Sección Femenina de de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., para las Maestras, en un curso de veinte días de duración, conforme a las normas que dicte el Frente de Juventudes y la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las Juventudes Obreras Nacional Sindicalista, de acuerdo con este Departamento. Dicho curso tendrá carácter eliminatorio y sin su aprobación no podrán los opositores dar comienzo a la realización de las prácticas a que se refiere el número quinto de la mencionada Orden ministerial de 20 de marzo de 1944.

4º En los trabajos de capacitación profesional, establecidos en el número quinto de la Orden de convocatoria aludida, y con simultaneidad a las Prácticas Agrícolas y Enseñanza del Hogar, se incluirá la explicación de las lecciones de educación política, física y premilitar si se trata de Maestros, y las de educación política, física e iniciación del hogar en lo que afecte a las Maestras, siendo redactadas las primeras por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes y las segundas por las de la Sección Femenina. Los aprobados en estas lecciones obtendrán el título definitivo de Instructores elementales del Frente de Juventudes, quedando eliminados de la oposición aquéllos que no obtengan este diploma.

5º Formará parte del Tribunal, en calidad de Vocal, para el examen y calificación de la segunda parte—Doctrina política—del primer ejercicio, un oficial instructor del Frente de Juventudes, titulado en la Academia Nacional de Mandos e Instructores "José Antonio", propuesto en terna por el Organismo correspondiente.

6º Para la formación de la lista general se tendrá en cuenta la suma total de puntuación, determinando la preferencia en caso de igualdad, la hoja de servicios, mayor número de años de servicios interinos, servicios prestados en las Escuelas de Formación, servicios gratuitos prestados en las Escuelas del Hogar de la Sección Femenina, servicios prestados como Instructores del Frente de Juventudes y, en último caso, mayor edad.

Los opositores que pretendan alegar el haber prestado servicios en el Frente de Juventudes y Sección Femenina, lo acreditarán mediante certificaciones expedidas por las Delegaciones Nacionales respectivas, presentando dichas certificaciones ante las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de las provincias en que han de realizar estas oposiciones, dentro del plazo marcado para la admisión de documentos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

("B. O. del Estado" núm. 145).

AMPLIACION PLAZAS

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones que elevan los Maestros aspirantes a ingreso en el Magisterio Nacional que no obtuvieron plaza en las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 19 de mayo de 1941, solicitando ampliación de plazas y formación de nuevas listas de aspirantes,

Este Ministerio ha resuelto:

Desestimar las referidas peticiones, de conformidad con la Orden ministerial de 11 de abril de 1942, que en su párrafo segundo niega todo derecho a los opositores no comprendidos en la citada Orden

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

("B. O. del Estado" núm. 145).

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esta provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 15 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela graduada de niños número 2 de Avila, a don Alejandro Iglesias Hernández, Maestro de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila.

MAESTROS SANCIONADOS

Excmos. Sres.: Existiendo numerosos Maestros sancionados con separación del servicio a quienes en virtud de revisión de su expediente de depuración les ha sido concedida la vuelta a la Enseñanza, que actualmente se encuentra sin destino; y ante la imposibilidad de colocar definitivamente a todos los Maestros sancionados con traslado dentro o fuera de sus provincias, por no existir en la actualidad número suficiente de vacantes definitivas que adjudicarles,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Que por las Comisiones Provinciales de Educación Nacional se adjudique Escuela con carácter provisional a todos los Maestros sancionados con separación del servicio a quienes en virtud de revisión de su expediente de depuración les haya sido conmutada dicha sanción por la de vuelta a la Enseñanza con traslado dentro o fuera de sus provincias o regiones, que se encuentren en la actualidad sin destino a reserva de lo que por esta Dirección se disponga para la colocación definitiva de dichos Maestros.

Segundo. Las Escuelas adjudicables, tanto a los Maestros revisados con vuelta a sus Escuelas, si éstas se hallasen provistas definitivamente, como los traslados dentro o fuera de su provincia o región, serán las vacantes definitivas de cada provincia servidas por interinos, o simplemente vacantes, que reúnan las condiciones de censo y distancia a que se refiere la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939.

Tercero. Las Comisiones Provinciales de Educación Nacional comunicarán a esta Dirección General, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", el cumplimiento de la misma, acompañando relaciones por separado en cada caso de los Maestros y Maestras a quienes se les haya adjudicado Escuela, especificando la procedencia y características de la que se les designe, y en su caso de aquellos que, por no existir vacante en la provincia, continúen sin obtener plaza.

Cuarto. Se autoriza a las Comisiones Provinciales de Educación Nacional para adjudicar destino con carácter provisional a los Maestros a quienes en virtud de revisión se les ha concedido la vuelta a sus Escuelas, si éstas se hallasen vacantes, o hubiese otra en dicha situación en la misma localidad, remitiendo propuesta de dichos nombramientos para su confir-

mación definitiva a esta Dirección General.

Quinto. Las Secretarías de las Comisiones Provinciales de Educación Nacional enviarán a esta Dirección General, durante el próximo mes de junio, relación nominal de los Maestros sancionados con traslado fuera de sus provincias, con expresión de su situación actual y fecha de la Orden en virtud de la cual fueron trasladados.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo,**

Excmos. Sres. Presidentes de las Comisiones Provinciales de Educación Nacional y Sres Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

("B O. del Estado" núm. 147).

MAESTRAS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Benicia Galache Conejo, Maestra nacional excedente de la Escuela de El Estrecho de San Ginés-Cartagena (Murcia), número 12.534 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en 8 de noviembre de 1941;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Benicia Galache Conejo, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Eloisa Cabero Conde, Maestra nacional excedente de la Escuela de Cortes de Tajuña (Guadalajara), número 2.676 del segundo Escalafón del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del Estado" del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Eloisa Cabero Conde, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la enseñanza incoado por doña Alicia Castro Losada, Maestra nacional excedente de la Escuela de Sísamo (Coruña), alta en el Escalafón general del Magisterio,

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia ilimitada en 19 de enero de 1935;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros, que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del Estado" del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Alicia Castro Losada, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Julia Pinedo Masa, Maestra nacional excedente de la Escuela de Villalaco (Palencia), número 20.492, del Escalafón general del Magisterio;

Resultando, que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 6 de noviembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 2938 "B. O. del Estado" del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Palencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo silicitado por doña Julia Pinedo Masa, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Palencia.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70300

Nº de Reg. 2

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 12 de junio de 1944. | Núm. 24

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Matrículas condicionales. — Autorizaciones. — Para matricularse primer curso Facultad Derecho Barcelona ... 362

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo. — Escala Técnica. — Licencias para asuntos propios.—Concedida Oficial Administración, con destino Archivo Corona Aragón. 362
Licencias por enfermedad.—Prórrogas.—Concedida Jefe Negociado con destino Sección Administrativa Huelva. 362
Personal no escalafonado.—Vuelta servicio activo.—Desestimando petición Escribiente Escuela Comercio Palma Mallorca 362

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Aprobando venta ocho fincas rústicas propiedad Fundación «Gómez del Olmo», en Salces (Santander), disponiendo que ha de hacerse con importe total de los precios y autorizando otorgamiento correspondientes escrituras públicas 362
Aprobando la venta, en subasta pública, de inmuebles del Colegio Martínez Otero, instituído en Foz (Lugo), y disponiendo inversión remates en lámina intransferible Deuda 363

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Personal Técnico-Profesional. — Haberes.—Reconociendo derecho Hijas Caridad Hospital Clínico Facultad Madrid 363
Alumnos.—Conmutación de asignaturas 364
Colegios Mayores.—Reconociendo derecho Residencias S. E. U. de Valencia 364
Presupuestos.—Aprobando presentado Universidad Murcia Ejercicio 1944 364

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Catedráticos Numerarios.—Movimiento de Escalas 365
Vicedirectores e Interventores.—Nombramiento para Institutos Burgos y «San Vicente Ferrer», de Valencia... 365
Cátedras vacantes.—Concurso de traslado.—Anuncio de vacantes que se citan en Institutos de Avila, León, Madrid y San Sebastián 366

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Inspección Central

Subvenciones.—Al Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid para todos sus gastos y servicios 366

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesores Especiales.—Licencias por enfermedad. — A Profesoras Normales Navarra y Ciudad Real 366
Alumnos.—Dispensas de defecto físico.—Concedidas .. 367
Subvenciones.—A la Escuela Nacional de Anormales ... 367

Sección de Creación de Escuelas

Subvenciones.—Para gastos que se ocasionen con motivo de la organización y celebración de un Certamen y Exposición Escolar en la provincia de Oviedo 367
Escuelas Preparatorias. — En los Institutos Nacionales «Alfonso X el Sabio», de Murcia y de Cartagena 367

Sección de Provisión de Escuelas

Directores Interinos.—Nombramientos 368
Permutas.—Autorizaciones 368
Rreingresos.—Concedidos 369

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Consejo Nacional de Teatros. — Nombramiento de Vocales 374

Sección de Enseñanzas Artísticas

Conservatorios.—Aprobando distribución del crédito global consignado para material ordinario de los Conservatorios 374

Sección del Tesoro Artístico

Aprobando presupuesto de gastos y conservación de la Alhambra y Generalife de Granada 375
Idem el de reparación en la Iglesia de Santa Tecla, de Cervera de la Cañada (Zaragoza) y Colegiata de Alquézar (Huesca) 375

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Créditos.—Sobre distribución del correspondiente al cuarto trimestre, consignado para «adquisiciones y otras atenciones de las Bibliotecas» 376

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

MATRICULAS CONDICIONALES

Ilmo. Sr.: Vista la petición que eleva al excelentísimo señor Ministro de este Departamento, don José Benarrroyo Gherón, solicitando autorización para matricularse en el primer curso de la Facultad de Derecho en la Universidad de Barcelona;

Teniendo en cuenta que el peticionario ha incoado expediente para la convalidación de estudios de Enseñanza Media Italiana por los correspondientes al Bachillerato español, y que las actuales circunstancias retardan notablemente su tramitación,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitadó por don José Benarroyo Gherón, y autoriza la matrícula condicional solamente en el primer curso de la Facultad de Derecho, entendiéndose que quedarán sin valor ni efectividad alguna las pruebas que realice, en virtud de esta autorización, si no obtiene, en su día, la convalidación de todos sus estudios de Bachillerato en consonancia a la petición que eleva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por don Juan Nadal Bujosa, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en el Archivo de la Corona de Aragón, en la que solicita licencia para asuntos propios,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al indicado funcionario una licencia de dos meses sin sueldo alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Juan Gallardo Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Huelva, en la que solicita prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al referido funcionario una prórroga de un mes a dicha licencia, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Gabriel Bisáñez Oliver, Escribiente jubilado de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca, en solicitud de que se revoque la Orden de la Subsecretaría del Departamento de 12 de marzo de 1943, por la que le fué desestimada la petición de reintegrarse al servicio activo hasta completar veinte años de servicios abonables a efectos pasivos;

Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por el interesado y, en su consecuencia, declarar firme la resolución de la Subsecretaría de 12 de marzo de 1943, por la que se denegó su petición de reintegrarse al servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden de este Ministerio de 10 de enero último, se aprobó el expediente para la venta, en pública subasta, de ocho fincas rústicas, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Salces, Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso, provincia de Santander, por don Ricardo Gómez del Olmo, disponiéndose, en consecuencia, la publicación de la subasta;

Resultando que, celebrada ésta ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander, don José Mariano Llorente, y bajo la presidencia del Delegado del Ministerio, Jefe de Negociado del mismo, don Agustín de Lucas Casla, Abogado, que se nombró al efecto por Orden de 3 de febrero último, dió por resultado la adjudicación provisional de las ocho fincas subastadas a favor de los señores que se relacionan por las cantidades que se indican; a saber: la primera finca, a don Manuel Macho García, en ocho mil cien pesetas; la segunda, a don Fermín Gutiérrez Martínez, en tres mil; la tercera, a doña Victoriana Gómez Munúa, en cuatro mil setecientas; la cuarta, a los hermanos señores García Arenas, en ocho mil seiscientas; la quinta, a don Luis Barbadillo, en ciento cuarenta; la sexta, a don Gonzalo Macho González, en mil; la séptima, a favor de don Pablo Fernández, en quinientas cincuenta, y la octava, al mismo don Gonzalo Macho González, en mil cien; lo que hace un total de veintisiete mil ciento noventa pesetas;

Resultando que los rematantes hicieron constar su voluntad de adquirir el derecho a calidad de ceder, haciendo uso de dicha facultad los señores don Manuel Macho, don Pablo Fernández y don Luis Barbadillo, quienes han cedido su derecho, según justificantes que remite la Junta Provincial de Beneficencia, a favor de don Angel Pérez García, don Emilio Zubizarreta y don Carlos López Monar, respectivamente:

Considerando que, por haberse ajustado la subasta al pliego de condiciones aprobado, por no haberse hecho adjudicaciones inferiores al tipo de licitación, y por no haberse deducido reclamación alguna contra el acto, parece procedente aprobar la subasta de referencia, elevar a definitivas las citadas adjudicaciones provisionales efectuadas por la Mesa, y, en su consecuencia, autorizar al Patronato de la Obra pía para que otorgue las escrituras públicas de compraventa a favor de los adjudicatarios o de las personas a favor de las cuales éstas hayan renunciado su derecho, tras del abono, por parte de los licitadores, del importe total de sus remates y de las cantidades que, por gastos de subasta, les correspondan proporcionalmente;

Considerando que el Patronato debe invertir inmediatamente la cantidad total obtenida por esta venta en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Obra pía, como parte constitutiva de su capital, y con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, como terminantemente dispone el artículo 11 del Decreto de 27 de septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe la suasta celebrada en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander el día 18 de febrero último, ante el Notario don José Mariano Llorente, y que tuvo por finalidad la venta pública de ocho fincas, propiedad

de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Salces, de la misma provincia, por don Ricardo Gómez del Olmo.

2.° Que, en consecuencia, se autorice al Patronato de la Obra pía mencionada para otorgar las correspondientes escrituras de compraventa a favor de los rematantes, previo pago por éstos del importe total del remate, y de la parte proporcional que les corresponda por los gastos ocasionados en la subasta; reconociéndose, asimismo, el derecho que se reservaron los rematantes, don Manuel Macho, don Pablo Fernández y don Manuel Barbadillo, para ceder sus adquisiciones a favor de don Angel Pérez, don Emilio Zubizarreta Macho y don Carlos López Monar.

3.° Que el importe total del remate, es decir, las veintisiete mil ciento noventa pesetas, se inviertan en seguida por el Patronato en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía, como parte integrante que es del capital de la Fundación, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia; y

4.° Que de los anteriores acuerdos, a más de publicarse en los periódicos oficiales, se comuniquen directamente los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden ministerial de 10 de enero último, se aprobó la venta, en pública subasta, celebrada el 7 de septiembre anterior, de varios bienes inmuebles propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Colegio Martínez Otero», instituída por doña Pilar Otero Pillado, en Foz (Lugo), elevándose a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por la Mesa que presidió el acto, y autorizándose al Patronato de la Obra pía y al Director del Colegio para que procedieran a otorgar las oportunas escrituras públicas de compraventa, que serían autorizadas por el Notario de Ferreira del Valle de Oro;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia ha enviado a este Ministerio copia de un escrito que le ha dirigido el citado Director, en el que pone en conocimiento de la Superioridad:

a) Que ha procedido a otorgar las escrituras de compraventa de las fincas vendidas, las cuales han sido autorizadas por el Notario dicho;

b) Que don José Antonio Oroza renunció a la compra de las fincas núms. 25 y 26 (según el orden de la tasación pericial), por negarse a pagar las rentas pendientes de los años anteriores, fincas que estaban adjudicadas en 400 y 250 pesetas, respectivamente;

c) Que don Benigno Pena ha renunciado, asimismo, a la adquisición de la finca número 97, bajo el pretexto de no tener la superficie indicada en la tasación, y que le fué adjudicada en 1.000 pesetas.

d) Que don Fernando Veiga tampoco ha suscrito la escritura de compra porque los gastos importaban tanto como la propiedad del inmueble núm. 78, adjudicado en pesetas 300.

e) Que los tres citados señores dejaron en poder de la Obra pía el depósito que habían constituído para tomar parte en la subasta por valor total de 300 pesetas;

f) Que de las 145.245 pesetas a que ascendía el importe de los remates de las fincas adjudicadas, hay que descontar las 1.950, precio de las fincas cuyas escrituras no han llegado a formalizarse, y añadir las 300 de los depósitos constituídos por aquellos señores, resultando un total de 143.595 pesetas, cantidad que será invertida inmediatamente en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la propia Fundación, de lo que se dará conocimiento al Ministerio mediante el envío de copia certificada de la misma, todas las cuales gestiones se realizarán por medio de la sucursal del Banco de España, en Lugo, con intervención y bajo la responsabilidad de la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando cumplidos en el otorgamiento de las aludidas escrituras públicas de compraventa todos los requisitos legales, así como las disposiciones dictadas por este Protectorado pertinentes al caso;

Considerando que, habiendo renunciado los adjudicatarios provisionales de las fincas números 25, 26, 78 y 97 (según el orden en que se hallan incluídas en la tasación pericial que sirvió de base a la subasta) a la compra de las mismas por las razones dichas, deben ser éstas declaradas, a todos los efectos legales, desiertas e incorporarse nuevamente al patrimonio fundacional, perdiendo dichos licitadores el depósito que constituyeron previamente ante la Mesa para tomar parte en la subasta, depósito que quedará en benficio exclusivo de la Obra pía, según lo establecido en el pliego de condiciones, y sin que dichos licitantes tengan derecho a reclamación de clase alguna, y menos a la devolución de aquél, ni en todo ni en parte;

Considerando que el Patronato de la Obra pía y el Director del Colegio deben atenerse a lo dispuesto por este Protectorado en cuanto se refiere a las fincas declaradas desiertas por falta de licitadores en la subasta ya celebrada y en las que en lo sucesivo puedan celebrarse;

Considerando que la suma total de pesetas 143.595 debe invertirse inmediatamente, en su totalidad, según las órdenes expresas de este Ministerio, en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior a nombre de la Obra pía, como expresión de su caudal;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe el otorgamiento de las escrituras públicas de compraventa de que anteriormente se hace mención, autorizadas por el Patronato fundacional y por la Junta Provincial de Beneficencia, asistidos de Notario;

2.° Que se declaren, a todos los efectos legales, desiertas, por falta de licitadores, las fincas números 25, 26, 78 y 97 que, naturalmente, se reintegran al patrimonio de la Fundación;

3.° Que el Patronato y el Director del Colegio se atengan a lo dispuesto por este Ministerio relativamente a las fincas declaradas desiertas, por falta de licitadores, en la subasta ya celebrada y en las que en lo sucesivo se celebren;

4.° Que el importe de los remates, ascendente a 143.595 pesetas, lo inviertan inmediatamente el Patronato y el Director del Colegio, intervenidos por la Junta Provincial de Beneficencia y bajo su responsabilidad, en la compra de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior representativa del capital de la Obra pía, operación que se llevará a cabo mediante la sucursal del Banco de España en Lugo, y de la cual lámina enviará la Junta copia certificada a este Protectorado para unirla al expediente; y

5.° Que, a más de publicarse en los periódicos oficiales, se comuniquen de las anteriores resoluciones cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y uno también al Director general de la Deuda y Clases Pasivas y al de la sucursal del Banco de España en Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PERSONAL TECNICO PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el ilustrísimo señor Director del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid elevó, por conducto reglamentario, en 14 de diciembre de 1942, una comunicación en la que se solicitaba se reconociera el derecho al percibo de los haberes no acreditados en tiempo rojo por la jornalera del Hospital doña Julia Berzosa Ayuso y por las Hijas de la Caridad de dicho Centro, al igual que se había verificado al Farmacéutico del Hos-

pital don Lucas de Torres Canal y a la jornalera de dicho Centro doña Esther Redondo García;

Resultando que por Orden de 30 de marzo de 1942 se reconoció a don Lucas de Torres Canal, Farmacéutico del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, el derecho al cobro de los haberes no percibidos durante época roja, y que por Orden de 19 de junio del mismo año se hizó igual reconocimiento a favor de la empleada jornalera doña Esther Redondo García;

Resultando que por Orden de 15 de octubre de 1943 se dispuso el abono de los haberes reconocidos por las Ordenes citadas con cargo a los recursos económicos de la Universidad de Madrid;

Resultando que en el expediente instruído por la jornalera del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid doña Julia Berzosa Ayuso, la Asesoría Jurídica de este Departamento, con fecha 21 de julio de 1942, emite informe dando por reproducido el que formuló en el expediente de la también empleada jornalera del Hospital Clínico doña Esther Redondo, y estima que debe reconocerse a la señora Berzosa el derecho a los jornales dejados de percibir durante el período marxista;

Considerando que es procedente el abono de las cantidades que dejó de percibir doña Julia Berzosa durante el tiempo que permaneció separada de su cargo, correspondiente al comprendido entre 1.º de julio de 1936 y 31 de marzo de 1939, a razón de cinco pesetas diarias, y que asciende a la cantidad de cuatro mil novecientas cincuenta pesetas (4.950 pesetas);

Considerando que asimismo, por los mismos motivos, deben abonarse a las Hijas de la Caridad del Hospital Clínico de Madrid la retribución que venían percibiendo, dados los meritorios servicios que prestan en el expresado Centro, a partir del mes de julio de 1936, en que fueron expulsadas del Hospital, hasta el 31 de marzo de 1939, cuya cantidad asciende a veintinueve mil setecientas pesetas (29.700 pesetas);

Considerando que dichos haberes deben satisfacerse en la misma forma en que se ha verificado los reconocidos al Farmacéutico de dicho Hospital don Lucas de Torres Canal y a la jornalera doña Esther Redondo, conforme a la Orden de 15 de octubre de 1943,

Este Ministerio ha resuelto que se abone a las Hijas de la Caridad del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cantidad de 29.700 pesetas, y a la empleada jornalera doña Julia Berzosa Ayuso la de 4.950 pesetas; cantidades que habrán de sufragarse con cargo a los recursos económicos ordinarios de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de conmutación de asignaturas instruído a instancia de don Joaquín Lloret Lloret, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día de ayer, estudió el expediente de convalidación de estudios incoado por don Joaquín Lloret Lloret de las asignaturas afines de la Facultad de Medicina por las de la Facultad de Veterinaria, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección Primera, tiene el honor de proponer a V. E. que sólo puede accederse a la convalidación de las asignaturas de Física, Química y Biología, de la Licenciatura de Medicina, por las de Física, Química y Biología aplicada, de la de Veterinaria.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

COLEGIOS MAYORES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Valencia solicita que la Residencia Femenina del Sindicato Español Universitario en dicha capital sea reconocida como Colegio Mayor de aquella Universidad, con la denominación de «Santa Teresa de Jesús»;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de los Estatutos que habrían de regir en el Colegio, así como también el correspondiente informe de la Universidad;

Vistos los Decretos de 21 de septiembre de 1942 y 11 de noviembre de 1943, así como la Ley de 29 de julio del pasado año;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Otorgar a la Residencia Femenina del S. E. U. de Valencia la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor Femenino de Santa Teresa de Jesús», y quedará sometido a las disposiciones antes citadas, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo en relación con estos Centros; y

2.º Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Valencia dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 155.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Valencia solicita que la Residencia del Sindicato Español Universitario en dicha capital sea reconocida como Colegio Mayor de aquella Universidad, con la denominación de «Alejandro Salazar»;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de los Estatutos que habrían de regir en el Colegio;

Vistos los Decretos de 21 de septiembre de 1942 y 11 de noviembre de 1943, así como la Ley de 29 de julio del pasado año;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Otorgar a la Residencia del S. E. U. de Valencia la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor de Alejandro Salazar», y quedará sometido a las disposiciones citadas, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo en relación con estos Centros.

2.º Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Valencia dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm 155.)

PRESUPUESTOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Murcia somete a la censura de este Ministerio el Presupuesto que ha de regir en dicho Centro durante el ejercicio económico de 1944;

Resultando que en el mismo han sido previstas 891.453,26 pesetas de ingresos y la parte de gastos importa 665.502,26 pesetas, destinándose 37.000 pesetas, de la diferencia entre éstos y aquéllos, a la retribución del Profesorado numerario de las Universidades, en concepto de 50 por 100 de la recaudación de títulos de Licenciado; 7.800 pesetas a la Mutualidad de Catedráticos; pesetas 117.880 al Patronato Económico de Catedráticos de Universidad y funcionarios administrativos al Servicio universitario, y las 63.271 pesetas restantes a la formación del capital universitario, según disponen, respectivamente, el último punto del artículo 91 y el artículo 92 de la Ley de 29 de julio de 1943, la Orden ministerial de 20 de octubre de 1943 («B. O. del E.» de 2 de noviembre) y el apartado a) del artículo 84 de la mencionada Ley;

Resultando que se consignan entre los gastos 4.275 pesetas en concepto de «0,5 por 100 de ingresos para el Ministerio»;

Considerando que de los derechos que recauden las Universidades por tasas académicas, títulos, certificaciones, etc., deben exceptuarse de la distribución entre el capital, material universitario y gratificaciones al personal, a que se refiere el artículo 91 de la mencionada Ley, el 50 por 100 de los derechos de títulos de Licenciado, por disponerlo así el propio artículo 91; los ingresos por publicaciones (artículo 93); los derechos de prácticas, que deben destinarse íntegramente a gastos de prácticas; el 80 por 100 del examen de ingreso y el 50 por 100 del de Estado, que se aplicarán a los fines dispuestos en el Decreto de 23 de abril de 1935 y en la Orden ministerial de 26 de octubre de 1938, respectivamente;

Considerando que, por tanto, en el Presupuesto que es objeto de este expediente debe tomarse como base para la distribución antes mencionada el importe del artículo sexto del capítulo primero de ingresos, deduciendo 6.000 pesetas, que corresponden al 80 por 100 de la matrícula de Examen de Ingreso; 7.500 pesetas, al 50 por 100 de la del de Estado, y 37.000 pesetas, al 50 por 100 de la recaudación de títulos de Licenciado, por lo que la cantidad sujeta a la repetida distribución es la de 201.500 pesetas, cuyo 30 por 100 para el capital es de 60.450 pesetas, en lugar de las 63.271 pesetas consignadas, y el 56 por 100 para los fines que marca la Orden de 20 de octubre último, pesetas 112.840, y no 117.860 pesetas, que figuran en el Presupuesto remitido, con lo cual se obtiene una diferencia por exceso de pesetas 7.861;

Considerando que en la consignación del 0,5 por 100 de los ingresos para el Ministerio faltan 182,26 pesetas para completar el referido porcentaje, las cuales han de tomarse de las 7.861 pesetas antes citadas, que se reducen a 7.678,74 pesetas, y aumentarse a las 4.275 pesetas que figuran por el citado concepto, cuyo importe quedará así elevado a 4.457,26 pesetas;

Considerando que la cantidad de 7.678,74 pesetas, resultante de la deducción antes mencionada, corresponde al porcentaje que debe destinarse a gastos permanentes o material universitario, según el repetido artículo 91;

Considerando que con todas estas correcciones el referido Presupuesto se ajusta a los preceptos del artículo 12 de la Ley de 29 de julio de 1943, a los del Decreto de 21 de junio de 1935, en la parte del mismo no derogada por aquélla, y a las demás disposiciones vigentes sobre la materia;

Visto el favorable informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 21 de abril del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Presupuesto formulado por la Universidad de Murcia para el ejercicio económico de 1944, con las siguientes modificaciones en la parte de gastos:

El concepto octavo del artículo sexto del capítulo primero se cifrará en 4.457,26 pesetas.

En el capítulo cuarto se aumentará: «Artículo tercero. Otros gastos permanentes o de material universitario, 7.678,74 pesetas.»

De este modo los ingresos importan pesetas 891.453,26 y los gastos 673.363,26 pesetas, por lo que se obtiene una diferencia de 218.090 pesetas, de la que 37.000 pesetas y 7.800 pesetas corresponden a la Mutualidad de Catedráticos, por el 50 por 100 de los títulos de Licenciado y por el premio de Habilitación, respectivamente; 112.840 pesetas, al Patronato Económico de Catedráticos de Universidad y funcionarios administrativos al Servicio universitario, y las 60.450 pesetas restantes, al capital universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Por haber sido acordada en 12 de los corrientes la jubilación de don Domingo Sáenz Barés, queda vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en la primera categoría, una dotación de veintiún mil pesetas, por lo que

Este Ministerio, cumplido lo establecido en la Orden de 10 de enero pasado, ha tenido a bien ascender, por movimiento de escalas, a las categorías y sueldos respectivos, a los señores Catedráticos que se indican a continuación:

Don Rogelio Masip Pueyo, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, a la primera categoría y sueldo anual de 21.000 pesetas.

Don Jaime Alorda Sampol, del «Ramón Llull», de Palma de Mallorca, a la segunda categoría y sueldo anual de 20.000 pesetas.

Don Andrés León Maroto, del «Aguilar y Eslava», de Cabra, a la tercera categoría y sueldo anual de 19.000 pesetas.

Don Cristóbal Pellegero Soteras, del «Miguel Servet», de Zaragoza, a la cuarta categoría y sueldo anual de 18.000 pesetas.

Don Santiago Almela Navarro, del «Ramón Muntaner», de Figueras, y con número bis doña Dolores del Palacio y de Azara, del de Avila, a la quinta categoría y sueldos anuales de 17.000 pesetas.

Don Rafael Martínez Martínez, del «Complutense» de Alcalá de Henares, a la sexta categoría y sueldo anual de 16.000 pesetas.

Don Antonio Magariños García, del «Ramiro de Maeztu», de Madrid, a la séptima categoría y sueldo anual de 14.000 pesetas.

Don Rafael Martínez Aguirre, del «Padre Suárez», de Granada, a la octava categoría y sueldo anual de 12.000 pesetas, con efectos administrativos y económicos del día 13 del mes en curso, siguiente al de la jubilación del señor Sáenz Barés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 155.)

VICEDIRECTORES E INTERVENTORES

A propuesta de la Dirección de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media respectivos, y de conformidad con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos a don Francisco Ladrea Rubio, e Interventor del de «San Vicente Ferrer», de Valencia, a don Roberto Fco García.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Burgos y «San Vicente Ferrer», de Valencia.

CATEDRAS VACANTES.—CONCURSO DE TRASLADO

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila la cátedra de «Latín»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 155.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan del Enzina», de León, la cátedra de «Lengua Griega»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 155.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, la cátedra de «Latín»,

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto de 5 de septiembre de 1940, ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto citado, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 155.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida», de San Sebastián, la plaza de Profesor especial de «Lengua francesa»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada plaza sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos y Profesores numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 155.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Inspección Central

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto y subconcepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento, el crédito global de 1.000.000 de pesetas, para la concesión de «Subvenciones a Patronatos escolares de suburbios a distribuir por Orden ministerial»;

Vista la petición elevada por el de esta capital y tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado, con fechas 15 y 20 de abril último, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder para todos los gastos y servicios del Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid una subvención de 750.000 pesetas, que deberá ser librada «en firme» contra la Tesorería Central de Hacienda y a nombre de don Marcelino Reyero Riaño, Secretario de dicho Organismo, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto y subconcepto segundo, antes mencionados, del Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(«B. O. del E.» núm. 145.)

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORES ESPECIALES

Vista la instancia de doña Luisa Fariñas Vindel, Profesora Especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Navarra, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enferma,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que a la solicitud se acompaña certificado médico acreditativo de la enfermedad que padece la interesada y que por la Dirección del Centro se ha informado favorablemente, ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento, en relación con el 20, de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, a doña Luisa Fariñas Vindel, licencia que empezará a contarse desde el día 16 de mayo actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Navarra.

Vista la instancia de don Isaías González Coos, Profesor Especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad;

Visto, asimismo, el certificado médico que acompaña y el informe favorable de la Directora del Centro;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 32 y 33, en relación con el 20 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924,

Esta Dirección General ha acordado conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, a don Isaías Ignacio González Cobos, Profesor Especial de Francés de la Escuela Normal de Ciudad Real, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, licencia que empezará a contarse desde el día 20 del actual mes de mayo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real.

ALUMNOS

Don Moisés Fernández Lamela solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro.

Acompaña a su petición certificado médicho y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magiserio Primario de La Coruña;

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Moisés Fernández Lamela dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro, en su día, ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de La Coruña.

Don Silvestre Carballo Martínez solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro.

Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Salamanca;

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Silvestre Carballo Martínez dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y, en su día, ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Salamanca.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto tercero, del Presupuesto vigente, existe consignación con destino a subvencionar Centros de enseñanza primaria, oficiales o particulares, pudiendo otorgarse discrecionalmente por Orden ministerial.

Teniendo en cuenta la labor que realiza la Escuela Nacional de Anormales, de conformidad con la Orden ministerial de 10 de enero último ("Boletín Oficial del Estado" del 16) y vistos los informes favorables emitidos por la Sección de Contabilidad y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 9 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder una subvención de 10.500 pesetas a la Escuela Nacional de Anormales, cantidad que será librada "en firme" con cargo a los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado de dicha Escuela.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(«B. O. del E.» núm. 145.)

Sección de Creación de Escuelas

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Inspección de Enseñanza Primaria de la 11 Zona de Oviedo, en solicitud de que se le conceda una subvención para la organización y celebración de un Certamen pedagógico y Exposición escolar de las Escuelas Nacionales correspondientes a dicha Zona;

Teniendo en cuenta el indudable beneficio que para la formación, preparación y orientación pedagógica del Magisterio afecto a dichas Escuelas tendrá la celebración del citado Certamen y Exposición escolar; que en Presupuesto vigente de este Departamento existe consignación adecuada para estas atenciones, y que por la Sección de Contabilidad ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado, con fechas 15 y 26 de abril último, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la Inspección de Enseñanza Primaria de Oviedo, concediéndose para los gastos que se ocasione con motivo de la organización y celebración del proyectado Certamen y Exposición escolar, una subvención de 2.000 pesetas, que deberá ser librada, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Oviedo y a nombre de don José María Castro Martínez, Inspector de Enseñanza Primaria de dicha capital, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto segundo y subconcepto primero, del Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(«B. O. del E.» núm. 145.)

ESCUELAS PREPARATORIAS

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia, y de Cartagena (Murcia), en solicitud de la ampliación de secciones en las Escuelas Preparatorias para el ingreso en dichos Centros, que permitan atender debidamente las numerosas peticiones de admisión; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos necesarios para la adecuada instalación de las nuevas secciones preparatorias que se solicitan, con cuya creación resultarán beneficiados los intereses generales de la enseñanza; que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en el Decreto de este Departamento fecha 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo, y como ampliación de las existentes, una nueva sección en las Escuelas Preparatorias de Enseñanza Primaria para el ingreso en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia y de Cartagena (Murcia), cuyas secciones estarán desempeñadas por Maestros.

2.º La dotación de cada una de estas dos nuevas secciones será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros nacionales que se nombren para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto vigente de este Departamento; y

3.º El nombramiento de los dos Maestros nacionales con destino a las dos nuevas Secciones Preparatorias será acordado por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(«B. O. del E.» núm. 155.)

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 8 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela Graduada de niñas de Valverde del Júcar (Cuenca) a doña Agueda Jiménez Corvera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 10 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de Escuelas Graduadas a: doña Anonia Bulnes Sánchez y a don José Domínguez Jiménez, para Garganta de la Olla; doña Petra Moreno y don Antonio Fernández Berzocana, para Acebo; don Herminio Barbero Bernal y doña Emilia Bragado González, para Madroñera; don Gregorio Sánchez Delgado, para Garganta la Olla; doña Petra Moreno rició, para Miajadas; don Ildefonso Galán Saval, para Hervás; don Heraclio Pacheco Hernández, para Cuacos; doña Eugenia Cascos, para Casatejada, y a doña Dolores Bajo Tío, para Malpartida de Plasencia, de la provincia de Cáceres.

Lo que comunico a V. S. para su conocimieno, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrd, 14 de abril de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cáceres.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 4 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Graduada núm. 21, de Jaén, a don Antonio José Molina Muñoz, Maestro de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 22 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Graduada de Campillos (Málaga) a don José Moreno Anaya, Maestro de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 15 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas graduadas de Santa Cruz de Tenerife (capital), a don Marcos Trujillo, «Norte»; don Benito Méndez, «Duggi»; don Miguel Pino Pestaña, «Sergio Orbaneja»; don Baldomero García Alfonso, «Salamanca»; doña M. Pilar Nóbrega, «Orbaneja», y don Eulogio Borges Coello, de Orotava.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 17 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas Graduadas que se indican a los siguientes Maestros y Maestras: don Eloy Martínez Ruiz, a la de «Rosa Arjó», de la capital; don Mariano Biel Castán, para la de Leciñena; don José Antón Forcen, de Daroca; don Tomás Enfedaque Oria, para la de Lécera; doña Francisca Aurora Marco, de Amunia de Doña Godina; doña Antonia Bosque, de Egea de los Caballeros doña Adelaida Gil Lamiel, de Magallón; doña Esperanza Pérez Borao, de Caspe; doña Joaquina Conchán Romances, de Daroca, y doña Josefa Cremades, de Cetina.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por doña Mariana Villegas López Gijón, Maestra propietaria de Fuentealbilla (Albacete), y doña Ana Medina Monteagudo, también propietaria de la Graduada de Madrigueras, de la misma provincia, números 19.804 y 17.780, respectivamente, del primer Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambas Maestras desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Resultando que llevan más de tres años efectivos en la Escuela desde la que solicitan, y no han obtenido destino por este medio de provisión durante los últimos seis años;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por las señoras Villegas y Medina, y en su virtud, concederlas la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete.

Vista la instancia suscrita por doña Carmen Barberá Albadalejo, Maestra propietaria de la Escuela de Lorca (Murcia), y doña Josefa Sánchez Buendía, también propietaria de la Escuela de La Unión, en la misma provincia, números 18.248 y 19.140, respectivamente, del Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambas Maestras desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Resultando que llevan más de tres años efectivos en la Escuela desde la que solicitan, y no han obtenido destino por este medio de provisión durante los últimos seis años;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por las señoras Barberá Albadalejo y Sánchez Buendía, y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia

---

Vista la instancia suscrita por doña Perfecta Castro Barreiro, Maestra propietaria de la Escuela de Bando (Santiago), y doña María Iglesias Castro, también propietaria de Freán-Vilacoba (Abegondo), de la provincia de La Coruña, alta y 19.147 del primer Escalafón del Magisterio, respectivamente, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambas Maestras desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Resultando que llevan más de tres años efectivos en la Escuela desde la que solicitan y no han obtenido destino por este medio de provisión durante los últimos seis años;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por las señoras Castro Barreiro e Iglesias Castro, y en su virtud, concederlas la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Vista la instancia suscrita por doña Dolores Robles Vergara, Maestra propietaria de la Escuela de Bajo de Guía-Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), y doña Ana María Curado Román, también propietaria de Cumbres Mayores (Huelva), altas en el Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambas Maestras desempeñan en propiedad y activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que la señora Curado, por ser Maestra de nuevo ingreso, está exenta de la condición exigida en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Cádiz y Huelva,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por las señoras Robles Vergara y Curado Román, y en su virtud, concederlas la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Cádiz y Huelva.

Vista la instancia suscrita por don José Cabrera Valenciano, Maestro propietario de la Escuela núm. 2, de Haría (Las Palmas), y don Santiago Calle Sánchez, también propietario de la núm. 1, de San Bartolomé de Lanzarote, en la misma provincia, altas en el Escalafón del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Cabrera Valenciano y Calle Sánchez, y en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas.

REINGRESOS

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Celedonio Ezquerro Cordón, Maestro nacional excedente de Corera, provincia de Logroño, alta en el Escalafón del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro cesó en el servicio activo de la Enseñanza en 23 de septiembre de 1941, por excedencia, conmutada posteriormente por la ilimitada en 15 de octubre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Logroño,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Celedonio Ezquerro Cordón, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Segundo Domínguez Romero, Maestro nacional excedente de la Escuela de Jerez de la Frontera (Cádiz), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia en 16 de enero de 1940;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Segundo Domínguez Romero, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Julio Molina Cebreiro, Maestro nacional excedente de la Escuela de Sietepuertas (Las Palmas de Gran Canaria), núm. 12.062 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro, en 4 de febrero de 1942, cesó en el servicio de la Enseñanza, por pasar a prestar servicios a una Escuela del extranjero;

Resultando que el Decreto de 27 de octubre de 1932 («Gaceta» del 28) establece para estos casos el que los interesados queden en situación de excedentes en el Magisterio Nacional durante el período en que estén prestando servicios en el extranjero;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Subsección de Asuntos Exteriores de este Ministerio,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Julio Molina Cebreiro, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba, con efectos económicos de la toma de posesión y administrativos de primero de enero último.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de las Palmas de Gran Canaria.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María del Rosario Alonso del Agua, Maestra nacional excedente de la Escuela de Perlora-Carreño (Oviedo), número 8.519 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 21 de enero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María del Rosario Alonso del Agua, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Celsa María del Carmen Valero Alvarellos, Maestra nacional excedente de la Escuela de Mala-Haria (Las Palmas), número 13.504 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 19 de enero de 1935, conmutada por la ilimitada en 27 de febrero de 1937;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas de Gran Canaria,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Celsa María del Carmen Valero Alvarellos, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas de Gran Canaria.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María del Carmen Bustos Romera, Maestra nacional excedente de Los Llanos de Tormes (Avila), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 16 de marzo de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María del Carmen de Bustos Romera, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Josefa Sarrablo, Maestra nacional excedente de la Escuela de Arenzana de Arriba (Logroño), número 14.776 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 27 de noviembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Josefa Sarrablo Aguilar, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don José María Belda Pérez, Maestro nacional excedente de la Escuela de Fortuna (Murcia), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 2 de diciembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don José María Belda Pérez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Ramón Rodríguez Martín, Maestro nacional excedente de la Escuela de Fuineje-Fuerteventura (Las Palmas), núm. 11.000 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 14 de agosto de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Ramón Rodríguez Martín, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don Juan José del Río Inés, Maestro nacional excedente de la Escuela de Cuesta Blanca (Murcia), número 14.271 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en 5 de enero de 1940;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia, que justifica que el interesado solicitó el reingreso en tiempo debido, habiendo sufrido extravío;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Juan José del Río Inés, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísi-

mo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muuchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Pascual Llop Martínez Maestro nacional excedente de la Escuela de Sagunto (Castellón), alta en el Escalafón general del Magisterio.

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 5 de mayo de 1942,

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia,

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O del E." del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Pascual Llop Martínez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Salvador Escrivá Cardona, Maestro nacional excedente de la Escuela de Novaliches (Castellón), número 21.777 del Escalafón General del Magisterio.

Resultando, que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 23 de marzo 1942,

Considerando, que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del E." del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia,

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Salvador Escrivá Cardona, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María del Pilar Ruiz Rodríguez Maestra nacional excedente de la Escuela de Bilbao (capital), número 16.837 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 1 de marzo de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del Estado" del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María del Pilar Ruiz Rodríguez, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Josefa María Fenollosa Armengot, Maestra nacional excedente de la Escuela de Bellreguart (Valencia), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 20 de mayo de 1941;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando, que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del Estado" del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Josefa María Fenollosa Armengot, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Felisa Ceballos García del Rosal, Maestra nacional excedente de la Escuela de Arnedo (Logroño), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 15 de septiembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para

aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del Estado" del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Felisa Ceballos García del Rosal, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Gloria Uranga Irazu, Maestra nacional excedente de la Escuela de Echávarri-Cuartango (Alava), n-mero 12.351 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 18 de noviembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del Estado" del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alava;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Gloria Uranga Irazu, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alava.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Rogelia Alonso Rey, Maestra nacional excedente de la Escuela de Villaframil (Lugo), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 3 de octubre de 1941;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del Estado" del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Rogelia Alonso Rey, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Fe López García, Maestra nacional excedente de la Escuela de Madrigueras (Albacete), número 18.102 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia ilimitada en 1 de mayo de 1940;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enesñanza Primaria de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Fe López García, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Victoria Abella Sampietro, Maestra nacional excedente de la Escuela de Torres de Montes (Huesca), número 18.233 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria ilimitada en 26 de diciembre de 1939;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del Estado" del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Victoria Abella Sampietro, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Elvira Rodríguez Guardiola, Maestra nacional excedente de la Escuela de Muro de Alcoy (Alicante) número 9.715 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 31 de enero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del Estado" del 26;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Elvira Rodríguez Guardiola, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Felicísima Domínguez Amarilla, Maestra nacional excedente de la Escuela de Posada-Llanes (Oviedo), núm. 16.986 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que por la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1940, fué depurada la señora Domínguez Amarilla, con la sanción de "traslado dentro de la provincia, con prohibición de solicitar vacantes en dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza" y cuya sanción no ha cumplido;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, por Orden ministerial de 28 de febrero de 1942 y que ha solicitado el reingreso dentro del plazo reglamentario;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del Estado" del 26);

Considerando que la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939, regula las condiciones a que se han de ajustar las Escuelas que se adjudiquen a los Maestros sancionados;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Felicísima Domínguez Amarilla, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y que por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo, se envíe a este Ministerio relación de las Escuelas vacantes en su provincia que reúnan las condiciones que establece la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939, con el fin de que le pueda ser adjudicada una, en la que cumplirá la sanción impuesta.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Juana González Sendín, Maestra nacional excedente de la Escuela de Buendía (Cuenca), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, por Orden de 10 de marzo de 1933 conmutada posteriormente por la ilimitada, en 25 de junio de 1935;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del Estado" del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Juana González Sendín, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

CONSEJO NACIONAL DE TEATROS

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro Rocamora y Valls y don Gabriel García Espina,

Este Ministerio ha resuelto que formen parte en calidad de Vocales del Consejo Nacional de Teatros, y que queda sin efecto la Orden de 31 del pasado mes de marzo por la que dichos señores fueron nombrados Vocales del Consejo Nacional de la Música.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(«B. O. del E.» núm. 152.)

Sección de Enseñanzas Artísticas

CONSERVATORIOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la distribución del crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto tercero, subconcepto tercero, del vigente Presupuesto, de 12.500 pesetas para la adquisición de material ordinario de los Conservatorios Elementales de Música y Declamación;

Considerando que la cantidad de pesetas 12.500 que se consigna en Presupuesto tiene como finalidad la de subvenir a las necesidades y atenciones de material ordinario de los Conservatorios Elementales

de Música, creados a tenor de lo dispuesto en el Decreto orgánico de Conservatorios de 15 de junio de 1942;

Considerando que los Conservatorios que, según la indicada disposición, tienen el carácter de elementales son los de Baleares, Cádiz, Cartagena, Ceuta, Salamanca, San Sebastián, Santander, Oviedo, Valladolid y Vitoria, por lo que entre ellos ha de distribuirse la cantidad presupuestada;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón de este expediente con fecha 24 de marzo último, y que fué favorablemente informado por la Intervención Delegada en 29 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que se proceda a la distribución del crédito total de 12.500 pesetas, que, para material ordinario de los Conservatorios Elementales de Música, se consigna en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto tercero, subconcepto tercero, y que sea distribuída a razón de 1.250 pesetas a cada uno de los Conservatorios Elementales de Música de Baleares, Cádiz, Cartagena, Ceuta, Oviedo, Salamanca, San Sebastián, Santander, Valladolid y Vitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(«B. O. del E.» núm. 144.)

Sección del Tesoro Artístico

Ilmo. Sr. Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto-Director de la Alhambra y Generalife, de Granada, don Francisco Prieto Moreno, de los gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra, correspondiente al segundo trimestre del corriente año, importante pesetas 40.000;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de alumbrado, arreglo de jardines, servicio de limpieza, material de oficinas, etcétera, todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable dicho gasto para la conservación y sostenimiento de la Alhambra, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Real decreto de 23 de abril de 1915, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción señalada en el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911;

Considerando que la Alhambra no está considerada como organismo autónomo;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17 de abril actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente, manifestando que para que se libre el importe del segundo trimestre debe previamente justificarse la cuenta del primero, y que en ella debe figurar como partida de abono el importe de los billetes de entrada,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el indicado presupuesto por su importe de pesetas 40.000; que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo séptimo, grupo único, concepto único, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, autorizándose el oportuno libramiento «a justificar» a favor del Pagador de la provincia de Granada, debiendo previamente justificarse la cuenta del primer trimestre, figurando en ella como partida de abono el importe de los billetes de entrada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(«B. O. del E.» núm. 155.)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto-Director de la Alhambra y Generalife de Granada, don Francisco Prieto Moreno, de los gastos de conservación y sostenimiento del Palacio y Jardines del Generalife, correspondiente al segundo trimestre del año en curso, importante 22.500 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que dicho gasto es indispensable para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo quinto del Real decreto de 23 de abril de 1915, y que por la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendido en la excepción señalada en el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911;

Considerando que el Generalife no está considerado como organismo autónomo;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17 de abril, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente, manifestando que para que se libre el importe del segundo trimestre debe previamente justificarse la cuenta del primero y que en ella debe figurar como partida de abono el importe de los billetes de entrada,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el indicado presupuesto por su importe de pesetas 22.500, que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo séptimo, grupo único, concepto único, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, autorizándose el oportuno libramiento «a justificar» a favor del Pagador de la provincia de Granada, debiendo previamente justificarse la cuenta del primer trimestre, figurando en ella como partida de abono el importe de los billetes de entrada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(«B. O. del E.» núm. 155.)

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisión General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 3.500 pesetas para obras urgentes de reparación en la Iglesia de Santa Tecla, de Cervera de la Cañada (Zaragoza), Monumento Nacional;

Resultando que según manifiesta en la Memoria que acompaña el Comisario de la Tercera Zona, señor Chamoso Lamas, las obras a realizar consisten en la reparación de una gran grieta de la bóveda, retirada de la tribuna construída para el órgano, y reparación de la rosa de trazado morisco que luce el muro de los pies del templo bajo el coro;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 4 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 3.500 pesetas para obras urgentes de reparación en la Iglesia de Santa Tecla, de Cervera de la Cañada (Zaragoza), en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto catorce, subcon-

cepto segundo del Presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(«B. O. del E.» núm. 155.)

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Colegiata de Alquézar (Huesca), monumento nacional;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938, la mencionada Comisaría está facultada para proponer la concesión de cantidades hasta el límite máximo de 10.000 pesetas para obras urgentes en los Monumentos Histórico-Artísticos, amenazados de ruina, sin formación de proyecto, con sólo una sucinta memoria y algún documento gráfico presentados por la Comisaría de Zona;

Considerando que en este caso está comprendido entre los que determina la citada disposición;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de abril próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Colegiata de Alquézar (Huesca), monumento nacional, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 14, subconcepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del Arquitecto encargado de la Zona correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(«B. O. del E.» núm. 155.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de distribución, para el cuarto trimestre, del crédito consignado en el vigente Presupuesto para «adquisiciones y otras atenciones de los Archivos», formulada por la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos;

Vistos asimismo los informes favorables de la Sección de Contabilidad y del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, emitidos, respectivamente, en 24 y 25 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos y disponer que, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto segundo, subconcepto segundo, sean libradas, para el cuarto trimestre, a los Archivos que a continuación se citan las siguientes cantidades:

	Ptas.
Archivos de Protocolos	
Archivo de Protocolos de Avila...	450
— — de Burgos... ...	200
— — de Guadalajara..	200
— — De Madrid... ...	500
— — De Pontevedra...	300
— — de Salamanca ...	200
— — de Santa Cruz de Tenerife	200
— — de Las Palmas.	150
Archivos de las Audiencias	
Archivo de la Audiencia de Albacete...	200
— — de Burgos ...	200
— — de Las Palmas.	100
— — de Granada.	300
Total...	3.000

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: La Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos ha formulado, para el cuarto trimestre, propuesta de distribución del crédito que en el vigente Presupuesto se consigna para «adquisiciones y otras atenciones de las Bibliotecas», en la forma siguiente:

	Ptas.
Bibliotecas de Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Gijón, Granada, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Mahón, Orihuela, Palencia, Palma de Mallorca, Pontevedra, Segovia, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid («Zorrilla»), Valladolid (Ayuntamiento), Vitoria, Zamora, del Ministerio de Hacienda, de la Escuela de Veterinaria, a razón de 175 pesetas cada una...	5.950
Bibliotecas de Almería, Burgos, Guadalajara, Huelva, Málaga, Murcia, Orense, Salamanca, Santander, Soria, Toledo, Villanueva y Geltrú («Balaguer») y Zaragoza, a razón de 225 pesetas cada una	2.925
Bibliotecas de Cartagena y Vigo, a razón de 400 pesetas cada una... ...	800
Bibliotecas de la Escuela Superior de Arquitectura y de Peritos Industriales, a razón de 275 pesetas cada una...	550
Biblioteca de la Real Sociedad Económica Matritense...	125
Total...	10.350

Emitidos informes favorables por la Sección de Contabilidad y por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 24 y 25 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la anterior propuesta y disponer que las cantidades asignadas para el cuarto trimestre, a las respectivas Bibliotecas sean libradas «en firme», con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto tercero, subconcepto primero, del vigente Presupuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA-MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
ALCALÁ, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806 — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre, 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 19 de junio de 1944 | Núm. 25

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo.—Escala Técnica.—Licencias por enfermedad.—Concedidas a Jefes Negociado, con destino en Sección Administrativa de Granada y Escuela Normal de Santiago 378

Oposiciones.—Turno restringido.—Convocatoria para cubrir veinte plazas Jefes Negociado de este Departamento 378

Idem.—Turno libre.—Convocatoria para cubrir diez plazas de Jefes de Negociado 378

Traslados 379

Personal subalterno.—Traslados 379

Personal no escalafonado.—Concurso-oposición.—Para cubrir plaza Guarda Campos prácticas Escuela Ingenieros Agrónomos 379

Nombramientos 380

Confirmaciones 380

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Completando el Patronato de la Fundación «Escuelas Seijo», establecidas en Corbite (Lugo), por don Pedro Seijo Vaamonde 380

Disponiendo que la cantidad que ha correspondido a este Protectorado en el abintestato de don Vicente Acea, se destine a instiuir una Fundación Escolar en Ortigueira (Coruña) 381

Desestimando recurso interpuesto por el Patronato del «Colegio Huérfanos de San José», instituído en Plasencia (Cáceres), por el Marqués de Mirabel, contra Orden ministerial de 20 octubre último 382

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Auxiliares Numerarios.—Movimiento de Escalas 383

Auxiliares Temporales.—Rehabilitaciones. — De Auxiliar Facultad de Medicina Universidad Granada 383

Nombramientos. — Para Facultad Derecho Universidad Murcia 383

Auxiliarias Numerarias.—Conversión.—Disponiendo quede amortizada y convertida en temporal adscrita a grupo pertenecía, la Cátedra que se cita de la Facultad de Medicina de Madrid 383

Encargados de Auxiliarias.—Sobre encargo para Facultad Derecho Universidad Murcia 383

Páginas

Encargados de curso.—Nombramiento para Facultad Medicina Salamanca 384

Médicos internos.—Idem íd. 384

Personal Técnico Profesional.—Nombramiento Jefe Departamento Fisiología Facultad Medicina Madrid... ... 384

Alumnos.—Matrículas de Honor: reconociendo validez a efectos académicos 384

Cuentas.—Aprobando las presentadas por la Universidad de Murcia correspondientes al ejercicio 1943... ... 384

Subvenciones.—A las Universidades de Santiago y Valencia... ... 385

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Auxiliares numerarios.—Nombramientos: de Auxiliar de «Dibujo» del Instituto de Soria, y de «Idiomas» del «Ramón Lull», de Palma de Mallorca 385

Profesores especiales.—Reingreso en el Profesorado de Mecanografía y Taquigrafía del Instituto de Vigo ... 386

Ayudantes numerarios. — Excedencia voluntaria: a Ayudante se cita del Instituto «Peñaflorida», de San Sebastián... ... 386

Alumnos.—Dispensas de escolaridad: relación de las concedidas por el Ministerio durante los meses de abril y mayo del corriente año 386

Colegios Oficiales de Doctores.—Disponiendo que el de Salamanca quede incorporado al Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media... ... 387

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles

Escuelas Superiores de Arquitectura.—Dando corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos de las Escuelas de Madrid y Barcelona... ... 387

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Escuelas Altos Estudios mercantiles.—Auxiliares Supernumerarios gratuitos.—Oposiciones: anunciando a oposición libre siete plazas vacantes, adscritas a los grupos que se indican 387

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Inspectores.—Licencias por enfermedad: concediéndola a Inspector de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) 388

Páginas

Sección de Construcciones Escolares

Subvenciones.—Al Ayuntamiento de Baracaldo para construcción de un edificio con destino a cuarenta viviendas para Maestros de dicha localidad... 388
Idem a la Junta Vecinal de Pedrosa de Valdeporres para la construcción de un edificio con destino a Escuelas Unitarias... 388

Páginas

Sección de Provisión de Escuelas

Permutas.—Autorizaciones 388
Reingresos.—Por las que se concede el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza a los señores Maestros excedentes que se citan... 389
Directores Interinos.—Nombramientos... 391

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por don Gregorio González Revilla, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Granada, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al referido funcionario un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña María del Rosario Sánchez Lubiáns, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Santiago, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) de la letra D) del artículo cuarto del Reglamento aprobado por Real Decreto de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, y en el artículo 27 del Reglamento de régimen interior del Departamento, aprobado por Real Decreto de 30 de diciembre del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto convocar a oposición para cubrir, entre Oficiales de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo, las veinte plazas de Jefes de Negociado de tercera clase correspondientes a dicho turno durante el trienio 1942-1944 y con sujeción a las siguientes condiciones:

1ª Podrán concurrir a estas oposiciones los Oficiales del Departamento en servicio activo, siempre que lleven cuatro años de servicios en la Administración.

2ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, se compondrá de un Jefe Superior de Administración de este Departamento, tres Catedráticos de Derecho designados por la Facultad correspondiente de la Universidad Central y un Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio.

3ª Los ejercicios de las oposiciones darán comienzo en el mes de septiembre próximo y en el día, lugar y hora que oportunamente señale el Tribunal.

4ª Los ejercicios serán dos: el primero consistirá en redactar, en tiempo que no exceda de seis horas, una Memoria acerca de un tema del cuestionario que formule el Tribunal, y el segundo, en la resolución de un expediente, para el cual se facilitará a los opositores los textos legales que aquél considere necesarios.

5ª El cuestionario, previamente aprobado por la Subsecretaría del Departamento, se hará público quince días antes de comenzar los ejercicios.

6ª La calificación de los ejercicios se hará al finalizar los suyos todos los opositores, quedando los escritos a disposición de cualquier persona que quiera examinarlos.

7ª En ningún caso podrá ser ampliado el número de plazas objeto de esta convocatoria.

8ª Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones se presentarán en el Registro general del Ministerio, o en el Centro donde preste sus servicios el peticionario, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden. Para los funcionarios residentes en las islas Canarias, el plazo señalado se entenderá ampliado en quince días.

A las instancias se acompañará justificante de haber entregado o remitido a la Habilitación del Ministerio la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y diez pesetas por formación de expediente.

9ª Con los opositores aprobados, y en el orden propuesto por el Tribunal, se formará una relación para cubrir las vacantes que se anuncian por la presente, disponiéndose por este Ministerio el destino de los opositores aprobados para donde lo requieran las necesidades del servicio.

10. Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el mismo momento de ser observadas, debiendo los denunciantes ratificarlas por escrito en el plazo de veinticuatro horas.

11. Por esta Subsecretaría se dictarán las Ordenes conducentes a la constitución del Tribunal y cuantas sean precisas para la realización de lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

("B. O. del Estado", núm. 156).

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado c) de la letra D) del artículo cuarto del Reglamento aprobado por Real Decreto de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior y en el artículo 27 del Reglamento de régimen interior aprobado por Real Decreto de 30 de diciembre del mismo año.

Este Ministerio ha dispuesto convocar a oposición directa y libre para cubrir, en el Cuerpo Técnico-administrativo, las diez plazas de Jefes de Negociado de tercera clase correspondientes a dicho turno durante el

trienio 1942-1944 y con sujeción a las siguientes condiciones:

1ª Podrán concurrir a estas oposiciones quienes hayan cumplido veintitrés años de edad, posean la nacionalidad española y estén en posesión del título de Doctor en Facultad o tengan aprobados los estudios necesarios para ello, siendo preciso en este caso la presentación del título para, en su día, verificar la toma de posesión.

Los funcionarios pertenecientes al Escalafón General del Ministerio están dispensados de los requisitos anteriores y les bastará, para tomar parte en las oposiciones, hallarse en posesión del título facultativo.

2ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se compondrá de un Académico de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, o miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, dos Catedráticos de Derecho, un Jefe de Administración y un Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

3ª Los ejercicios de las oposiciones darán comienzo en el mes de septiembre próximo y en el día, lugar y hora que oportunamente señale el Tribunal.

4ª Los ejercicios serán tres: el primero, oral, sobre temas de Derecho Político, Derecho Administrativo, Economía Política y Hacienda Pública; el segundo, una Memoria acerca de un tema de cuestionario que formule el Tribunal, y el tercero, en la resolución de un expediente o la formación de una cuenta, para todo lo cual se facilitarán a los opositores los textos legales que aquél considere necesarios.

Los opositores deberán acreditar el conocimiento para traducir, sin auxilio de diccionario, alguno de estos idiomas: alemán, italiano, francés o inglés.

5ª El cuestionario, previamente aprobado por la Subsecretaría del Departamento, se hará público quince días antes de comenzar los ejercicios.

6ª Los dos primeros ejercicios serán eliminatorios, haciéndose pública la calificación.

El ejercicio oral será público, y los escritos se pondrán a disposición de las personas que quieran examinarlos.

Al terminar el último ejercicio el Tribunal formulará propuesta, sin publicar calificación individual.

7ª En ningún caso podrá ser ampliado el número de plazas objeto de esta convocatoria.

8ª Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones se presentarán en el Registro General del Ministerio ,en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden. Para los solicitantes residentes en las islas Canarias el plazo se entenderá ampliado en quince días.

A las solicitudes deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer infermedad contagiosa.

d) Certificación acreditativa de su adhesión al Nuevo Estado, expedida por Autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Los títulos a que se alude en la regla primera o las certificaciones de tener cursados los estudios del Doctorado o de la Licenciatura, en su caso.

f) Certificación de haber cumplido el Servicio Social, para la mujer, o de hallarse exenta del mismo.

g) Declaración jurada, suscrita por el interesado, en la que se haga constar no haber sido expulsado o separado por cualquier concepto de Establecimiento oficial de Enseñanza, Cuerpo u Organismo del Estado, provincia, municipio o Empresa en que aquellas Entidades tengan intervención o representación.

h) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y diez pesetas por derechos de formación de expediente.

Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento estarán exentos de presentar la documentación señalada en los apartados a), b), c), d), f) y g), sustitlyéndose la misma por una certificación, expedida por la Sección Central, acreditativa de que los mismos se hallan en activo servicio.

9ª Con los opositores aprobados, y en el orden propuesto por el Tribunal, se formará una relación para cubrir las vacantes que se anuncian por la presente, disponiéndose por este Miisterio el destino de los opositores aprobados para donde lo requieran las necesidades del servicio.

10. Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el mismo momento de ser observadas, debiendo los denunciantes ratificarlas por escrito en el plazo de veinticuatro horas.

11. Por esa Subsecretaría se dictarán las Ordenes conducentes a la constitución del Tribunal y cuantas sean precisas para la realización de lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

("B. O. del Estado", núm. 156).

Vista la instancia suscrita por don Luis Miró de Mesa, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Palma de Mallorca, en la que solicita su traslado a igual Centro masculino de la misma localidad;

Vistos los informes favorables de los Jefes de ambos Centros,

Esta Subsecretaría, en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940, ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, disponer que el mencionado funcionario pase a continuar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Palma de Mallorca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL SUBALTERNO

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el artículo octavo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros y sexto del Decreto de 8 de diciembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha acordado trasladar, por necesidades del servicio, a D. Agustín del Moral López, Portero de los Ministerios Civiles, del Archivo Histórico Nacional, a la Secretaría del Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Encontrándose vacante una plaza de Guarda segundo de los Campos de Prácticas de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, dotada con el sueldo anual de 3.250 pesetas,

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para su provisión en propiedad, con arreglo a las siguientes normas:

1ª Podrán concurrir a este concurso-oposición los españoles comprendidos en la edad de veintiuno a cuarenta y cinco años, que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padezcan defecto físico o enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

2ª La provisión de la referida plaza corresponde al turno único de ex cautivos y

familiares de víctimas de la guerra, sin embargo, se admitirán a este concurso solicitudes de acogidos a otros turnos, a fin de que si por no presentación, no admisión de documentos o no aprobación de ejercicios de los presentados en el que corresponde, quedara aquél desierto, pueda cubrirse por cualquiera de los otros, guardando siempre el orden de preferencia que determina la Ley de 25 de agosto de 1939.

3ª A sus instancias, dirigidas al Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada cuando el solicitante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa.

d) Los documentos expedidos por organismos oficiales, que el solicitante estime conveniente aportar, acreditativos de su plena adhesión al Nuevo Estado, o, en su caso, certificación que justifique hallarse depurado por entidad oficial, sin sanción grave.

e) Recibo de haber satisfecho en la Secretaría del Centro la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de la oposición.

f) Los documentos que acrediten fehacientemente, con arreglo a los preceptos legales en vigor, la condición de preferencia a que el solicitante se acoge.

g) Los que estimen convenientes para justificar los méritos o aptitudes que posean.

4ª Las documentaciones se presentarán en la Escuela y se completarán dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Los pagos a que se refiere el apartado e) de la norma tercera, los verificarán los solicitantes al tiempo de presentar la documentación en la Secretaría del Centro. La Escuela retendrá las cantidades hasta finalizar el concurso, remitiéndose entonces a la Habilitación del Ministerio las correspondientes a quienes hayan actuado o podido actuar en él, a excepción de las de quienes tengan derecho a retirarlas, que también remitirá, si transcurridos sesenta días desde que se formuló la propuesta por el Tribunal, los interesados no solicitan su devolución.

5ª Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer y escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la aritmética; y

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

Los ejercicios comenzarán dentro de los cinco días hábiles siguientes al de finalizar el plazo de presentación de documentos, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar en su tablón de anuncios y con la antelación necesaria, el lugar, día y hora en que hayan de verificarse. Habrá una sola convocatoria para cada ejercicio, decayendo de su derecho quien por cualquier causa no se presente a ella.

6ª El Tribunal se compondrá de tres miembros, quedando autorizado el Director de la Escuela para designar, entre los componentes de ella, quienes hayan de integrarlo. De su designación dará cuenta a esta Subsecretaría y se anunciarán los nombres en el Centro.

7ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta del solicitante, que, por haber obtenido calificación superior a los demás, deba ser nombrado Guarda segundo de los Campos de Prácticas de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, remitiendo también la documentación por él presentada al concurso-oposición.

8ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para esta clase de concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 ("B. O. del E." del 9), y que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1944.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sres Jefes de la Sección Central del Departamento y Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

("B. O. del E." núm. 150.)

En uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 («B. O. del E.» del 9), en relación con la de 11 de noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo regulado en la Orden ministerial de 26 de mayo último, ha tenido a bien nombrar Conserje interino de los Monumentos Nacionales de Valladolid a Gerardo Pérez Sanz, con el jornal anual de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V .S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944. — El Subcretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos, aprobada en 30 de diciembre último,

Esta Subsecretaría ha resuelto confirmar en el cargo de Encargada de limpieza de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao a Petra Aquilina Uriarte Mangaburu, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en «Obligaciones a extinguir», capítulo primero, artículo primero, grupo noveno, concepto tercero, número seis, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, y con efectos económicos de primero de enero último, por no haber interrupción en los servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944. — El Subcretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato de la Fundación particular de Enseñanza, denominada «Escuela Seijo», instituída en Corbite, Ayuntamiento de Abadín (Lugo), por don Pedro Seijo Vaamonde, a fin de cubrir la vacante ocurrida en el mismo por defunción del Vocal don Francisco Carballeira, proponiendo para desempeñarla a don Aniceto Seijo Portela; y

Resultando que al mismo se unen, entre otros, los siguientes documentos:

a) Escrito del interesado en el que manifiesta que, por fallecimiento del vecino de Corbite, ocurrido el primero de abril de 1937, don Jesús Calarza Rodríguez, persona en quien concurrían todas las circunstancias exigidas por el Fundador para ocupar la vacante en el Patronato existente desde la muerte del señor Carballeira, solicitó ocupar el puesto, por creer que es el llamado a ocuparla, pues si bien es cierto que existen otros dos señores que, por su edad, pudieran ocuparlo, no lo es menos que no reúnen otras condiciones, pues uno de ellos no sabe leer ni escribir, y el otro nunca estuvo empadronado allí, dándose, además, la circunstancia de que ninguno de los dos acredita su adhesión al Movimiento Nacional;

b) Certificado expedido por el Juzgado Municipal de Abadín, por el que se justifica que don Aniceto Seijo Portela nació en Corbite el 5 de abril de 1884, contando en la actualidad sesenta años de edad;

c) Otro del Cura Párroco de San Pedro de Corbite, en el que se asegura que el citado señor Seijo Portela es uno de los mayores de edad en su feligresía y que sabe leer y escribir;

d) Otro del Alcalde de Abadín, en el que se hace constar que el referido señor es persona de inmejorable conducta, tanto públi-

ca como privada; de ideas derechistas y adicto al Movimiento;

e) Otro del Secretario del Municipio, en el que se manifiesta que figura en el repartimiento de contribución rústica con un líquido imponible de 375,56 pesetas;

f) Otro, del mismo Secretario, acreditativo de que el vecino de Abadín don José Luis González no sabe leer ni escribir;

g) Otro, expedido por la misma Autoridad, haciendo constar que don Jesús Rodríguez Fuentes no aparece incluído en los repartimientos de rústica ni urbana de dicho Ayuntamiento;

h) Certificación autorizada por el Vocal Secretario del Patronato de la Fundación en el que se transcribe copia del acta de la sesión celebrada el 26 de julio de 1937, en la que, después de examinar detenidamente las circunstancias de los que aspiran a ocupar la vacante del Vocal de dicha Junta por defunción de don Francisco Carballeira, y considerar que el que reúne mejores condiciones es don Aniceto Seijo Portela, se acordó proponer a éste; y

i) Certificaciones del Juez municipal de Abadín en las que se acredita que don Jesús Rodríguez Fuentes y don José Luis González fallecieron el 10 de mayo y 4 de abril de 1940, respectivamente;

Resultando que con posterioridad la Junta Provincial de Beneficencia ha remitido nuevo expediente, incoado a instancia de don Lisardo Díaz Díaz, solicitando que se le nombre Patrono de la Fundación, y acompañando los siguientes documentos:

a) Escrito del interesado;

b) Certificado del Párroco de San Pedro de Corbite, en que se hace constar que el señor Díaz es de los vecinos de mayor edad del lugar y que sabe leer y escribir;

c) Otro del Juez municipal de Abadín, en el que se acredita que don Lisardo Díaz Díaz nació el 12 de marzo de 1887;

d) Otro del Secretario del mismo, en el que se manifiesta que el señor Díaz es persona de buenos antecedentes;

e) Otro del Alcalde de Abadín, indicando que es persona de inmejorable conducta y que está considerado como afecto al Glorioso Movimiento;

f) Otro del Delegado provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S., acreditando la adhesión al Movimiento del señor Díaz;

g) Otro, expedido por la Delegación de Hacienda de Lugo, en el que se indica que aparece incluído por el concepto contributivo de rústico con un líquido imponible de pesetas 99.000;

h) Certificado del acta de la sesión celebrada por el Patronato el 4 de abril de 1942, en la que se adoptó el acuerdo de elevar propuesta a la Superioridad a favor de don Lisardo Díaz Díaz para ocupar la vacante en el Patronato por fallecimiento de don Antonio Iglesias Ronco;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorables estas propuestas;

Resultando que don Pedro Seijo Vaamonde falleció bajo testamento otorgado a 10 de abril de 1922 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Alejandro Roselló Pastor, disponiendo que con el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones se crease una Escuela de Primera enseñanza gratuita para niños de ambos sexos, naturales de la parroquia de Corbite; designando Patronos de la misma a don José Seijo Villanueva, y a falta de éste, a sus descendientes, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Abadín, al Cura Párroco de Corbite y a los tres vecinos más antiguos naturales de dicha Parroquia, agricultores, mayores contribuyentes, que sepan leer y escribir y que no hayan sido o estén procesados;

Considerando que los señores don Aniceto Seijo Portela y don Lisardo Díaz Díaz reúnen las condiciones exigidas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que para cubrir las vacantes de Vocales existentes en el Patronato de la Fundación dicha, se nombre a don Aniceto Seijo Portela y don Lisardo Díaz Díaz, con los mismos derechos e idénticas obligaciones que los demás que componen la Junta de Patronos; y

2.º Que dicha Junta se sirva dar posesión a los nuevos Vocales en la primera sesión que celebre, de la que remitirá copia certificada a este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden ministerial de Hacienda, fecha 20 de agosto de 1941, se puso a disposición de este Departamento de Educación Nacional (que ejerce el Protectorado sobre la Beneficencia particular docente) la cantidad de 22.402,29 pesetas, procedentes de la liquidación de la herencia intestada de don Vicente Acea Pérez, y de la que fué declarado heredero el Estado, a virtud de auto del Juzgado de Primera Instancia de Ortigueira (Coruña) de 5 de mayo de 1943, debiéndose aplicar dicha suma a fines benéficos;

Resultando que aquel señor había fallecido en el expresado Ortigueira sin dejar descendientes, ascendientes legítimos ni ninguna otra clase de herederos;

Considerando que, por tratarse de una sucesión *ab intestato* anterior al Real decreto-ley de 23 de junio de 1928, son de aplicación al caso los preceptos del de 5 de noviembre de 1918, que ordena que, una vez liquidados los bienes de la herencia, el saldo se distribuirá por el Ministerio de Hacienda en dos partes iguales: una para Beneficencia, y la otra para Instrucción;

Considerando que, según el artículo 15 de dicho Real decreto de 5 de noviembre de 1918, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, en relación con el 956 del Código Civil, para fijar el destino que ha de darse a aquella suma, debe prevalecer el orden previsto, atendiéndose, en primer lugar, a las Escuelas gratuitas del último domicilio del causante, que, como queda dicho, fué Ortigueira, en la provincia de La Coruña;

Considerando que con la cantidad heredada por este Ministerio puede adquirirse una inscripción intransferible nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; y con el fin de perpetuar la memoria de don Vicente Acea Pérez, lo más oportuno parece constituir una Fundación benéfico-docente, de carácter particular, cuyos productos se destinen al pago de obras *circum y post escolares*, en beneficio de la población infantil de Otigueira;

Considerando que debe delegarse al efecto en la Junta Provincial de Beneficencia para que, a nombre de este Ministerio, se haga cargo de las 22.402,29 pesetas que obran en aquella Delegación de Hacienda, a disposición de Educación Nacional, y las invierta en una lámina de la Deuda de las características dichas, expedida a nombre de la Fundación particular benéfico-docente que se crea ahora en recuerdo de don Vicente Acea Pérez, rindiendo inmediatamente la oportuna cuenta justificada de sus gestiones;

Considerando que, una vez adquirida la mencionada lámina, debe incoarse por la Junta el oportuno expediente de clasificación, para el que servirá de título constitutivo esta Orden;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que la cantidad que a Educación Nacional ha correspondido del capital que heredó el Estado en el *ab intestato* de don Vicente Acea Pérez se destine a instituir en Ortigueira (La Coruña) una Fundación particular benéfico-docente, en memoria de dicho señor, cuyos productos se inviertan en el sostenimiento de obras *circum y post escolares*, a beneficio de los alumnos más necesitados y meritorios de las Escuelas Nacionales y Municipales de dicho punto, como estímulo y premio a su aplicación y buen comportamiento;

2.º Que se autorice a la Junta Provincial de Beneficencia para retirar de aquella Delegación de Hacienda las 22.402,29 pe-

setas que a Educación Nacional han correspondido en dicha herencia, a fin de que inmediatamente, y bajo su responsabilidad, las invierta en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, rindiendo de ello la oportuna cuenta, justificada, a este Protectorado;

3.º Que adquiridos aquellos títulos, gestitone su conversión en una lámina intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la Obra pía de cultura que ahora se crea;

4.º Que realizadas tales operaciones, incoe la propia Junta Provincial el oportuno expediente de clasificación de la Obra, sirviendo esta Orden del título constitutivo; y

5.º Que de los acuerdos anteriores se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Departamento y de rogar al excelentísimo señor Gobernador Civil de La Coruña que los mande reproducir en el de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que a virtud de instancias, separadas, suscritas: por la Superiora de las Religiosas establecidas en la Fundación benéfico-docente particular "Colegio de Huérfanas de San José", de Plasencia (Cáceres), por el Capellán de la misma, y por su administrador, se sometieron a este Departamento en distintas fechas del mes de mayo de 1943, diversas cuestiones relativas todas ellas al régimen interno de la institución de referencia;

Resultando que como resultado de dichas peticiones y visto el informe emitido por la Junta Provincial de Beneficencia, este Departamento resolvió los distintos aspectos de las cuestiones planteadas, por Orden ministerial de 20 de octubre último, disponiendo, substancialmente, lo que sigue:

1º) Que el Patronato entregue a la Comunidad religiosa por adelantado los créditos anuales presupuestos, sin perjuicio de la rendición de cuentas;

2º) Que también facilite copia parcial del presupuesto anual en la parte que les interesa;

3º) Que el Patronato informe sobre las circunstancias por las que se designó "Contable", así como en cuanto a su cometido;

4º) Que se formule proyecto para la construcción de una enfermería;

5º) Que se eleve a 6.000 pesetas anuales el sueldo del Capellán;

6º) Que el Patronato especifique por escrito al administrador las funciones que le corresponden;

7º) Que se desestime la instancia del mismo administrador sobre percepción de un tanto por ciento de los ingresos;

8º) Que se estime contrario a las disposiciones fundacionales el nombramiento del aludido "Contable", y

9º) Que se redacte un proyecto de nuevo reglamento para la institución;

Resultando, que, con fecha 24 de noviembre último el Vicario general del Obispado de Plasencia y, por su cargo, presidente sustituto del Patronato fundacional, se dirigió a este Ministerio a virtud de escrito recurriendo "en súplica" contra la citada resolución con objeto de que se declarase no haber lugar a pronunciarse sobre cuestiones que ya habían sido resueltas por el Patronato;

Resultando que como consecuencia de la forma en que el citadn escrito estaba redactado, con fecha 21 de diciembre y con carácter prévio, antes de resolver sobre el fondo de la instancia, este Ministerio llamó la atención del Patronato acerca de la manera improcedente en que se había dirigido a la Superioridad y, al propio tiempo, remitió el repetido escrito a la Junta Provncial de Beneficencia para su informe, autorizándosela a fin de practicar cuantas informaciones estimase necesarias a tales efectos; habiéndolo devuelto informado en el sentido de que no procede acceder a lo que se pedía;

Resultando que la Abogacía del Estado en su dictamen, presta conformidad a la nota del expediente, si bien (sin que ello implique modificación del criterio denegatorio sustentado) entiende, en tesis general, que el Patronato debe conocer en primera instancia de todas las cuestiones concernientes al régimen interno del establecimiento y a la administración de los bienes ya que contra sus resoluciones cabe dirigirse en alzada ante la superior autoridad del Protectorado para que resuelva en definitiva, concepto que apoya sobre una razón de tipo práctico, a saber: evitar que por acudir primeramente los administrados al Ministerio, éste para resolver con pleno conocimiento de causa tenga que pedir luego informes al Patronato con notable pérdida de tiempo;

Considerando que de un detenido examen del escrito de recurso, aparece, que las extensas y prolijas consideraciones que en él se hacen, quedan circunscritas en realidad a estimar que no pueden las personas que suscribieron las instancias, dirigirse a este Ministerio sin hacerlo préviamente al Patronato, y que las distintas cuestiones resueltas por el Protectorado en 20 de octubre de 1943, habían sido anteriormente conocidas y resueltas por la propia Junta de Patronos;

Considerando que en este doble aspecto procede desestimar el recurso interpuesto: en cuanto a lo primero, porque no es admisible el criterio de que la superior autoridad administrativa del Estado tenga limitada su competencia a que previamente se agote una reclamación ante el Patronato, lo que ningún precepto legal impone; y respecto de lo segundo, porque si las resoluciones de la Junta de Patronos coinciden con las de este Protectorado, no ha lugar a la modificación de su acuerdo, y en caso de disconformidad ha de prevalecer naturalmente lo ordenado por el Ministerio;

Considerando que por ello no es admisible cuanto se expone sobre la disposición de que se entreguen a la Comunidad los créditos presupuestos que deba manejar durante el año, pues no existe razón alguna por la que pueda obligarse a la misma a anticiparlos de su peculio particular; y por lo que se refiere a la rendición de cuentas por parte de las Religiosas, el Patronato salvaguardado en su actuación por este Ministerio, dispone de los medios necesarios para hacer efectiva dicha obligación en la forma debida, según se tiene dispuesto;

Considerando que sobre la Orden de que se facilite a las Religiosas copia parcial del presupuesto, nada se expone en contrario, ya que el propio Patronato afirma haber resuelto en igual sentido;

Considerando que sobre el nombramiento de "Contable", a pesar de todas las manifestaciones hechas en el recurso, lo único cierto es que se ha creado un nuevo cargo y se ha provisto, sin autorización ni aun conocimiento del Protectorado; por lo que deba mantenerse el pronunciamiento hecho en la Orden de 20 de octubre último, prescindiendo en absoluto de cuanto sugiere al recurrente el criterio sustentado por el Ministerio y que pretende enjuiciar oponiéndole su propia opinión;

Considerando respecto de la construcción de la enfermería que, limitada la Orden de este Departamento a que se eleve en su oportunidad el correspondiente proyecto, carece de base el recurso para oponerse a la misma, sin que, por otra parte, sea admisible de ninguna manera la duda que el Patronato manifiesta sobre la veracidad de la visita realizada a la Fundación por el Arquitecto de la Junta Provincial de Beneficencia, que encierra una acusación que, en su caso, debiera dirigirse en forma; todo lo cual, unido al lenguaje impropio empleado con respecto a otras personas afectadas por la Orden de que se trata, evidencian la falta en el recurrente de la necesaria serenidad objetiva para el planteamiento de tales cuestiones y para dirigirse al Protectorado; de tal modo que sólo la consideración debida al cargo que ejerce el Presidente sustituto del Patronato, hacen que no se dé traslado de dichas manifestaciones a las personas afectadas para que pudieran ejercitar las acciones que creyeran oportunas en derecho;

Considerando por lo que atañe al aumento de sueldo para el Capellán de la Insti-

tución, que cualesquiera que sean las aseveraciones del Patronato sobre este punto, ciertamente no puede en las actuales circunstancias estimarse excesiva la fijación del haber anual de seis mil pesetas para mantener el debido decoro de dicho cargo sacerdotal; y si el Patronato había acordado una modificación de tal sueldo por debajo de la expresada cantidad, no es ello motivo suficiente para que prevalezca su opinión sin alegar hechos nuevos que aconsejen modificar la Orden;

Considerando que sobre la necesidad de que el administrador conozca sus funciones así como respecto de su forma de retribución y sobre la conveniencia de redactar un nuevo reglamento de la Fundación, todo lo que se expone en el escrito de referencia son consideraciones muy dignas de tenerse en cuenta respecto de la actuación del Patronato; pero que al revelar coincidencia de criterio con el Protectorado no han de producir modificación de su anterior Orden;

Considerando que, en resumen, en el recurso no se alega ninguna variación ni hechos distintos de los tenidos en cuenta al dictarse la Orden ministerial de 20 de octubre de 1943, que por ello procede confirmar en toda sus partes;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, he resuelto:

1º) Desestimar el recurso interpuesto contra la citada Orden por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, denominada "Colegio de Huérfanas de San José", instituída en Plasencia (Cáceres) por el señor marqués de Mirabel; y

2º) Resolver que siempre que los acogidos, funcionarios, dependientes o empleados en la misma, hayan de dirigirse al Ministerio lo hagan, mediante el Patronato, por conducto y con informe de la Junta Provincial de Beneficencia; y

3º Que de estas resoluciones se comuniquen cuantos trasiados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón de Auxiliares numerarios de Universidad, por jubilación de don Isidoro Rodríguez Trigueros, que prestaba servicio en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, con efectos del día 17 del actual, fecha inmediata siguiente a la de la vacante, pasen a la primera categoría de dicho Escalafón, con el seuldo anual de pesetas 9.600 o la gratificación de 8.000 pesetas, don Dionisio Herrero García, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, y a la segunda categoría y sueldo anual de 8.000 pesetas o la gratificación de 7.000 don José Jiménez Lebrón, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla.

2.º Los interesados deberán expresar en el acto de la posesión si van a disfrutar sus haberes por el concepto de sueldo o por el de gratificación, lo que se hará constar en la diligencia correspondiente y se comunicará a este Ministerio; y

3.º Los Rectorados respectivos no darán posesión de los nuevos sueldos a los Auxiliares numerarios ascendidos que no hubiesen verificado su depuración, y los que estuviesen sometidos a expediente por dicha causa no consolidarán la nueva situación económica hasta tanto sea resuelto definitivamente el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído al Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada don Bonifacio Sánchez Cózar; lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939, así como lo establecido en la Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha resuelto rehabilitar en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al referido señor Sánchez Cózar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre de próximo, en la vacante producida por renuncia del Sr. López Jiménez, Auxiliar temporal de la Facultad expresada, a don Juan Candela Martínez, adscrito a Derecho político, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que perbibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo a los fondos de la Universidad expresada y efectos económicos del día primero de abril último, fecha desde la que se hizo cargo de las enseñanzas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARIAS NUMERARIAS

Ilmo. Sr.: Por haber sido declarado jubilado en 16 del actual don Isidoro Rodríguez Trigueros, ha quedado vacante una Auxiliaría numeraria en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que dicho señor desempeñaba, y

Este Ministerio ha resuelto que dicha Auxiliaría numeraria quede amortizada y convertida en una Auxiliaría temporal en la misma Facultad y adscrita al grupo de disciplinas a que aquélla pertenecía, conforme al Real decreto de 9 de enero de 1919, quedando constituída la plantilla de la Facultad expresada por cuatro Auxiliares numerarios y cincuenta y tres Auxiliares temporales, pertenecientes cuatro de estos últimos a la Escuela de Odontología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, en la vacante producida por renuncia del señor Hernández Ros, Auxiliar temporal de la Facultad expresada, a don Pedro Virgili Roig, adscrito a la Cátedra de Derecho Administrativo, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, y con efectos econó-

micos del día primero de abril último, fecha desde la que se hizo cargo del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CURSO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Profesor interino de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, don Tomás Cortés Hernández, que ha sido elevada por conducto reglamentario, y con el informe favorable del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al referido don Tomás Cortés Hernández, que es Profesor interino de la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía de dicho Facultad, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 26 de enero de 1923, Encargado de curso de la expresada disciplina por este curso, y que se le acredite provisionalmente, hasta 30 de septiembre próximo, por el desempeño de dicha Cátedra la remuneración anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto segundo de vigente Presupuesto de gastos de este Departamento con efectos conómicos del día primero de enero último, y conservando el interesado todos los derechos que como tal Profesor interino le corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, y por el plazo improrrogable de dos años, Médico interno del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de esa Universidad, adscrito a la Cátedra de Patología Médica, a don Emilio Salar Luis, con la remuneración anual de mil (1.000) pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 16, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decanato y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

PERSONAL TECNICO PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, hasta el 30 de septiembre próximo, a don Ramón Domínguez Sánchez, Jefe de Sección del Departamento Fisiológico de la citada Facultad, con la remuneración anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, que empezará a percibir desde el primero de marzo próximo pasado, en que comenzó a prestar sus servicios en dicho Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don Angel Fernández Ruano eleva, en nombre y representación de su hijo, don Angel Fernández Sepúlveda, alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, en súplica de que se considere a éste vigente la calificación de Matrícula de Honor;

Resultando que el hijo del solicitante en el examen de Estado obtuvo premio extraordinario, y, por tanto, al matricularse del primer curso de Derecho, del plan nuevo, lo hizo con matrícula de honor;

Resultando que posteriormente solicitó y obtuvo de este Ministerio la autorización para pasar al plan vigente antes de la promulgación de la Ley de 29 de julio de 1943, pero con la condición de que renunciara a la matrícula oficial, que tenía formalizada por el nuevo plan;

Resultando que, como consecuencia de dicha concesión, el interesado, al admitirla, perdió los derechos que el premio extraordinario alcanzado en el examen de Estado le concedió;

Resultando que el padre del alumno formula instancia, motivo del presente expediente, en súplica de que la conceptuación de Matrícula de Honor subsista en el expediente académico, renunciando a los beneficios económicos que reporta;

Considerando que, al concederse condicionalmente por este Departamento el pase a otro plan, se hizo con el solo objeto de no causar perjuicios económicos y administrativos a la Universidad;

Considerando que la concesión de las Matrículas de Honor tienen por objeto estimular el celo y premiar la aplicación del estudiante, tanto en la parte moral como económica;

Considerando que no existe ninguna disposición que se oponga a la concesión de lo solicitado;

Considerando que no se causan perjuicios económicos, administrativos ni académicos a la Universidad,

Este Ministerio ha resuelto declarar vigente, a efectos académicos únicamente, la conceptuación de Matrícula de Honor, obtenida por don Angel Fernández Sepúlveda, al realizar el examen de Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CUENTAS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Murcia somete a la censura de este Ministerio la cuenta general de dicho Centro correspondiente al ejercicio económico de 1943;

Resultando que el presupuesto de la mencionada Universidad para el citado año fué aprobado por Orden ministerial de 7 de abril del mismo;

Resultando que, según la referida cuenta, se han obtenido 607.134 pesetas de ingresos y los gastos han importado 532.816,72 pesetas, por lo que queda un saldo para capitalización de 74.817,28 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1943, al aprobar la cuenta del año anterior de la misma Universidad, se dispuso que se justificase en la que motiva este expediente la inversión en títulos de la Deuda de la cantidad de 30.918,73 pesetas, en las que iban incluídas 5.500 pesetas correspondientes a la consignación de un semestre, de la dotación que en el Presupuesto del Ministerio figura para adquisición de libros y pago de encuadernaciones con destino a la Biblioteca de la repetida Universidad, cuyo importe, por no haber sido realizado el oportuno libramiento, había sido satisfecho con cargo a los fondos de capitalización;

Resultando que, según se manifiesta, no ha podido efectuarse la capitalización de las 5.500 pesetas mencionadas, por no haber sido percibidas aún de la Delegación de Hacienda, por lo que las 30.918,73 pesetas que correspondían a la referida finalidad, quedan reducidas a 25.418,73 pesetas;

Resultando que la Universidad comunica haber percibido del Excmo. Ayuntamiento de Murcia el segundo plazo de venta de un solar, según Orden ministerial de 30 de enero de 1942, cuyo importe líquido de 26.606,72 pesetas, sumado a las 25.418,73 pesetas de capitalización, eleva esta cantidad a pesetas 52.025,45, de las cuales han sido invertidas en títulos de la Deuda 51.826,25 pesetas, por

lo que restan por justificar 199,20 pesetas, que deben sumarse a la cantidad que corresponde a capitalización por el año 1943 y justificarse juntamente con ésta;

Resultando que con cargo a las subvenciones del Colegio Mayor Universitario han sido realizados otros gastos no previstos en el Presupuesto universitario;

Considerando que estos gastos fueron autorizados por las Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 24 de mayo y 27 de septiembre del pasado año;

Considerando que en los restantes extremos la justificación efectuada se ajusta a los preceptos del Decreto de 21 de junio de 1935 y demás disposiciones aplicables, así como al Presupuesto universitario a que corresponde,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aprobar la cuenta general del ejercicio económico de 1943 de la Universidad de Murcia, por 607.134 pesetas de ingresos y 532.816,72 pesetas de gastos, con un saldo a capitalizar de 74.317,28 pesetas;

2.° Que se justifique en la cuenta de 1944 la inversión en títulos de la Deuda de pesetas 74.516,48, de las que 74.317,28 pesetas corresponden al saldo antes mencionado y las 199,20 pesetas restantes, a lo que falta por justificar en la cuenta de 1943.

3.° Que tan pronto como se perciban del Presupuesto del Estado las 5.500 pesetas de la consignación semestral para adquisición de libros, cuyas atenciones fueron satisfechas con los fondos que correspondían al capital universitario, se capitalice dicha cantidad, efectuando la justificación correspondiente en la primera cuenta que se rinda después de percibir aquélla; y

4.° Que se remita un ejemplar al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 57 del Decreto de 21 de junio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Santiago solicita de este Ministerio una subvención para la celebración de un curso de Extensión Universitaria durante los meses de julio y agosto próximo;

Resultando que en el captíulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 25, del vigente Presupuesto, existe una consignación de 40.000 pesetas para «becas, pensiones, conferencias, viajes de Catedráticos, visitas de Profesores extranjeros y, en general, servicios de ampliación e intercambio cultural»;

Considerando que la finalidad de la subvención solicitada se halla comprendida en el texto del mencionado concepto presupuestario;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 de marzo y 11 de mayo del corriente año, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Santiago, para gastos de celebración de un curso de Extensión Universitaria, una subvención de quince mil pesetas (15.000), con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 25, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Valencia solicita de este Ministerio que se le conceda una subvención con destino al Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico, a fin de dar una propulsión eficaz a las actividades tan esencialmente universitarias que en el mismo se desarrollan:

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado c), del vigente Presupuesto de este Departamento existe una consignación de 100.000 pesetas para atender a los Secretariados de Publicaciones e Intercambio científico;

Considerando que la importancia de la labor desarrollada, en este aspecto, por la mencionada Universidad, requiere la ayuda económica del Estado, que resulta insuficiente con las 5.000 pesetas que le fueron concedidas por Orden Ministerial de 9 de marzo último;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad e Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado, con fechas 16 y 19 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Valencia, para atenciones del Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico, una subvención, en la cuantía de cinco mil (5.000), pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado c), del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo dte de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr. Vista la instancia suscrita por don Isidro Martínez de Toro Olalla, Ayudante numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria, solicitando el nombramiento de Auxiliar numerario de los referidos Centro y Sección;

Resultando que se halla vacante, por haber sido jubilado, el día primero de mayo de 1944, don Manuel Alba Pardo, la Auxiliaría de Dibujo del mencionado Instituto;

Resultando que el señor Martínez de Toro es el Ayudante numerario más antiguo de su Sección en el expresado Centro;

Considerando lo establecido en el artículo séptimo del Real Decreto de 31 de enero de 1919 y por la Orden de 17 de abril de 1942,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Isidro Martínez de Toro y Olalla, Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria, con el sueldo o gratificación anual de seis mil pesetas, referidas a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto, del Presupuesto vigente, y con antigüedad y efectos económicos desde el día 2 de mayo actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Llabrés Bernal, Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón Lull», de Palma de Mallorca, solicitando el nombramiento de Auxiliar numerario de Idiomas del referido Centro;

Resultando que se halla vacante, por haber sido jubilado el día 11 de nero de 1943, don Pedro Bonet de los Herreros, la Auxiliaría de Idiomas del mencionado Instituto;

Resultando que el señor Llabrés Bernal es el Ayudante numerario más antiguo de su Sección en el expresado Centro;

Considerando lo esablecido en el artículo séptimo del Real Decreto de 31 de enero de 1919 y por la Orden de 17 de abril de 1942,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Juan Llabrés Bernal Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón Lull», de Palma de Mallorca, con el sueldo o gratificación anual de seis mil pesetas, referidas a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto, del Presupuesto

vigente, y con antigüedad y efectos económicos a partir del día de hoy.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto por Orden de 16 de noviembre de 1940 («B. O. del E.» de 11 de febrero de 1941),

Este Ministerio ha resuelto que don Ernesto Garrote Carranza, Profesor especial numerario de Mecanografía y Taquigrafía, se considere como reingresado y con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AYUDANTES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, y de conformidad con las Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto que don Pedro Abalo Abad, Ayudante numerario de Idiomas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñafloridas», de San Sebastián, pase a la situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ALUMNOS

A instancia de los interesados, y de conformidad con el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941, y oída la Sección Segunda del Consejo Nacional de Educación, han sido concedidas por el Ministerio en las condiciones que se expresan las dispensas de escolaridad que se indican a los señores que a continuación se relacionan:

Mes de abril:

Don Francisco Abad Larroy, dispensa total.

Don Feliciano Alonso García, tres primeros cursos, con pruebas de Fisiología e Higiene.

Don Germánico Alvarez García, cinco primeros cursos, con pruebas de Lengua Latina.

Don Jesús Baneira Varela, dos primeros cursos, con pruebas de Ciencias Cosmológicas y el idioma moderno correspondiente.

Don José Bellera Barbal, cinco primeros cursos.

Don Joaquín Caballero Magaña, cinco primeros cursos, con pruebas de Lengua Latina.

Don Gregorio Cabrera Torres, cinco primeros cursos, con pruebas de idiomas modernos correspondientes a los cursos dispensados.

Don Francisco Castro Ramos, tres primeros cursos, con pruebas de Fisiología e Higiene.

Don Gonzalo Centeno Trancón, tres primeros cursos, con pruebas de Fisiología e Higiene.

Don Juan Cerezo Recio, tres primeros cursos, con pruebas de Ciencias Cosmológicas y un idioma latino.

Don Aníbal Domínguez Arteaga, tres primeros cursos, con pruebas de Matemáticas, Ciencias Cosmológicas y un idioma latino.

Doña Carmen Escola Gil, tres primeros cursos, con pruebas de Ciencias Cosmológicas.

Don Juan Ferrer Claramonte, cinco primeros cursos, con pruebas de la disciplinas que integran la Sección de Letras pertenecientes a los cursos cuarto y quinto y de Religión de todos los cursos dispensados.

Don José María Figueras-Dotti Cabot, dispensa total.

Don Gonzalo Franco Vázquez, siete cursos, con pruebas de Ciencias Cosmológicas y un idioma sajón.

Don Jesús Fuentes Sánchez, siete cursos, con pruebas de modernos.

Don Manuel Galego Iglesias, tres primeros cursos, con pruebas de Filosofía e Higiene.

Don Enrique García Felipe, dispensa total, con pruebas de Lengua Latina.

Don José Manuel García-Fernández Caballero, cuatro primeros cursos.

Doña Carmen Gómez García, tres primeros cursos, con pruebas de Fisiología e Higiene.

Don Francisco González Gutiérrez, siete cursos, con pruebas de las disciplinas que integran el sexto y séptimo.

Don José Grau Monrás, tercero, cuarto y quinto cursos, con pruebas de las disciplinas que integran la Sección de Letras y Religión.

Don Saturnino Antolín Hierro, cinco primeros cursos, con pruebas de Ciencias Cosmológicas, Matemáticas, Geografía e Historia correspondientes a los cursos dispensados.

Don Francisco Izquierdo Navarro, dispensa total, con pruebas de las disciplinas que integran los cursos sexto y séptimo.

Don Félix Leorza Labeaga, dispensa total.

Don Mariano Linares Serrano, cinco primeros cursos, con pruebas de Ciencias Cosmológicas.

Don Alberto Lozano Espert, siete cursos, con pruebas de suficiencia de las disciplinas que integran el sexto y séptimo.

Don Francisco Llenas Viñas, dispensa total.

Don Antonio Mandly Montiel, cinco primeros cursos, con pruebas de Lengua Latina.

Don José Miguel Marín y Martínez, dispensa total.

Don Pedro Martínez Lorenzo, dispensa total.

Doña Lucía María Dolores Martínez Ródenas, tres primeros cursos, con pruebas de Fisiología e Higiene.

Don José Milicua Illarramendi, cinco primeros cursos, con pruebas de Ciencias Cosmológicas y de las disciplinas que integran la Sección de Letras y Religión de los cursos tercero, cuarto y quinto.

Doña Rosario Morgollón Medina, tres primeros cursos, con pruebas de Fisiología e Higiene.

Don Manuel Muñoz Bermejo, cuatro primeros cursos, con pruebas de Ciencias Cosmológicas.

Don Salvador Onieva Cabrera, cuatro primeros cursos, con pruebas de Ciencias Cosmológicas.

Don Lucio de Pablo Ruiz, dos primeros cursos, con pruebas de la Sección de Ciencias y el idioma moderno correspondiente a los cursos dispensados.

Don Luis María Pardo Maestre, cinco primeros cursos, con pruebas de Ciencias Cosmológicas, Lengua y Literatura, Latín y Religión.

Don Antonio Pérez Pinade, res primeros cursos, con pruebas de Matemáticas, Ciencias Cosmológicas y un idioma latino.

Don Federico Pérez Soler, cuatro primeros cursos, con pruebas de Lengua Latina.

Don Domingo Pino Santías, dispensa total, teniendo que aprobar la totalidad de las asignaturas que constituyen el plan de 1938, por grupos.

Don Bartolomé Poquet Boyeras, tres primeros cursos, con pruebas de Matemáticas, Ciencias Cosmológicas, Geografía e Historia y un idioma latino.

Don José Porta Peralta, dispensa total.

Don Alvaro Pulido González, siete cursos, con pruebas de Matemáticas, Ciencias Cosmológicas y dos idiomas modernos.

Don Augusto Quintana Prieto, siete cursos, con pruebas de idiomas modernos.

Don Emilio Ruiz y Ruiz, tres primeros cursos, con pruebas de Fisiología e Higiene.

Don José Sáez Fernández, cinco primeros cursos, con pruebas de Ciencias Cosmológicas y el idioma sajón.

Don Bartolomé Vaquer Obrador, tres primeros cursos, con pruebas de Ciencias Cosmológicas.

Don José Viña Varela, siete cursos, con pruebas de Matemáticas, Ciencias Cosmológicas y los idiomas modernos.

Don Fernando Zabala Rodríguez, tres pri-

meros cursos, con pruebas de Fisiología e Higiene.

Doña Antonia Zarzana Palma, tres primeros cursos, con pruebas de Fisiología e Higiene.

Mes de mayo:

Don Francisco Adserias Cugat, cinco primeros cursos, con pruebas de las disciplinas que integran la Sección de Letras del cuarto y quinto y de la totalidad de las disciplinas de sexto y séptimo.

Don Angel Alcántara Martínez, tres primeros cursos, con pruebas de Matemáticas, Ciencias Cosmológicas y un idioma latino.

Don Fermín Alvarez Bardón, dispensa total.

Don Juan Aragonés Carrera, cuatro primeros cursos, con pruebas de las disciplinas que integran la Sección de Letras correspondientes al cuarto y de Religión de todos los cursos dispensados.

Don José María Baguena García, seis primeros cursos, con pruebas de Ciencias Cosmológicas y el idioma moderno correspondiente a los cursos dispensados.

Don Marcial Carles Calviño, dos primeros cursos, con pruebas de Ciencias Cosmológicas y un idioma latino.

Don Andrés Carretón Mena, dispensa total.

Don Luis Cid Cid, dispensa total.

Doña Francisca Esteve Dolz, dispensa total.

Don Fernando Jiménez Rodríguez, dispensa total.

Don Antonio Lara Martínez, tres primeros cursos, con pruebas de Ciencias Cosmológicas y Francés.

Don Domingo Lobet Camprubí, siete cursos, con pruebas de las disciplinas que integran el quinto, sexto y séptimo.

Don Albite Martínez Díez, dos primeros cursos, con pruebas de Matemáticas, Ciencias Cosmológicas y un idioma latino.

Don Manuel Méndez Fernández, primer curso, con pruebas de Ciencias Cosmológicas y un idioma latino.

Don Indalecio Antonio Menéndez Viejo, tres primeros cursos, con pruebas de Fisiología e Higiene.

Don Luis Nevado de la Calle, cuatro primeros cursos, con pruebas de las disciplinas que integran la Sección de Letras y Religión.

Don Alfredo Pérez y González, dispensa total.

Don Ricardo Sanles Martínez, dispensa total.

Don José María Solano Gil-Delgado, tres primeros cursos.

Don Miguel Torres Lois, dispensa total.

COLEGIOS OFICIALES DE DOCTORES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la petición de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras, de Salamanca, expresada en comunicación de fecha 29 de abril último,

Este Ministero ha resuelto:

1º El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras, de Salamanca, queda incorporado al servicio español de Profesorado de Enseñanza Media de aquel Distrito Universitario, a partir de la fecha de esta Orden, pasando a depender sus atribuciones legales y su patrimonio de la jerarquía correspondiente del S. E. P. E. M.; y

2º Al recibo de esta Orden se procederá a levantar acta de incorporación, por triplicado, ante el Rector de la Universidad de Salamanca, en la que conste la transferencia de poderes y de propiedades, y que será firmada, juntamente con el Rector, por los representantes acreditados del Colegio Oficial y del S. E. P. E. M., de Salamanca. Uno de los ejemplares del acta será enviado a la Dirección General de Enseñanza Media; otro quedará en el Archivo del Rectorado, y el tercero, en la Jefatura del Servicio Español de Profesorado de Enseñanza Media.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

("B. O. del E." núm. 157.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Ingenieros civiles

ESCUELAS SUPERIORES DE ARQUITECTURA

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona la dotación de 15.400 pesetas, por separación definitiva y baja de don Joaquín Juncosa Molíns, de la de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien dar la corrida de escalas correspondiente, y, en su consecuencia, disponer asciendan:

A la categoría tercera y sueldo de pesetas 15.400 anuales, don Leopoldo Torres Balbás, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; a la cuarta, de 14.400 pesetas, don Buenaventura Bassegoda y Musté, de la de Barcelona; a la quinta, de 13.200 pesetas, don Manuel de Cárdenas y Pastor, de la de Madrid, y a la sexta, de 12.000 pesetas, don Marino Canosa Gutiérrez, de Barcelona. Todos ellos con efectos administrativos y económicos a partir del día primero del actual, fecha siguiente a la de haberse producido la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

("B. O. del E." núm. 157.)

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

ESCUELAS ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES.

Se hallan vacantes en esta Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona las siete plazas de Profesores Auxiliares supernumerarios que a continuación se detallan:

1.ª Para el segundo grupo de la Especialidad Mercantil del Grado de Intendencia, o sea para la Cátedra de "Política Económica".

2.ª Para el tercer Grupo de la misma especialidad, Cátedra de "Organización y Administración de Empresas y Banca y Bolsa".

3.ª Para la Cátedra de "Mercancías" del grupo segundo de los estudios profesionales.

4.ª Para la Cátedra de "Legislación Mercantil Española" del grupo tercero de los mismos estudios profesionales.

5.ª Para el grupo cuarto de los mismos grados, Cátedra de "Cálculo Comercial" y enseñanzas acumuladas de "Algebra Financiera".

6.ª Para la Cátedra de "Administración Económica y Contabilidad Pública" del grupo quinto de las mismas enseñanzas.

7.ª Para la Cátedra de "Alemán" del grupo sexto del mismo grado.

Para optar a cualquiera de esas plazas serán condiciones indispensables:

Primera. Ser español y haber cumplido la edad de veintiún años.

Segunda. Carecer de antecedentes penales.

Tercera. Justificar documentalmente su adhesión al Nuevo Estado Español.

Cuarta. Prueba documental de que se hallan comprendidos en alguna de las condiciones de la Ley de 25 de agosto de 1939 los que desearen hacer valer esta preferencia.

Además, son condiciones especiales para las dos primeras plazas la de ser Graduados en Intendencia Mercantil o ser Profesor Mercantil por cualquiera de los planes que tienen equiparado su título al de Intendente.

Para las cinco últimas plazas bastará ser Profesor Mercantil por cualquiera de los planes de estudios.

Las instancias, acompañadas de los documentos necesarios y de los demás que puedan servir para probar cuantos méritos y servicios deseen acreditar los solictantes, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director de

la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y se entregarán en las oficinas de la Escuela a las horas fijadas para el servicio público en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el "B. O. del E."

Por la Dirección de la misma Escuela se fijará el día y hora en que los aspirantes deban presentarse a practicar los correspondientes ejercicios de oposición y, una vez ejecutados, se elevarán las propuestas unipersonales al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional para el nombramiento definitvo.

Barcelona, 21 de marzo de 1944.—El Director, **R. Espejo de Hinojosa.**

("B. O. del E." núm. 157.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

INSPECTORES

Vista la instancia suscrita por don Luis Jorge y Téllez de Meneses, Inspector de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), en la que solicita un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que la instancia está informada favorablemente por la Jefatura de la Inspección de dicha capital, en la que propone la concesión de la expresada licencia, a la que acompaña certificación facultativa que acredita la enfermedad que padece el interesado;

Considerando que la concesión de lo solicitado está prevista en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Dirección General ha acordado concederle un mes de licencia con sueldo entero, a partir del día 8 de mayo actual, para atender al restablecimiento de su salud, debiéndose tomar nota de esta concesión en la hoja de servicios y expediente personal del señor Téllez de Meneses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del antes expresado Reglamento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife (Canarias)

Sección de Construcciones escolares

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuarenta viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Ignacio Gorostiza;

Considerando que, según establece el artículo 17 del Decreto de 15 de junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan viviendas para los Maestros; pero su cuantía no excederá de 3.000 pesetas por cada una de ellas, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Ignacio Gorostiza para la construcción por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vzcaya) de un edificio con destino a cuarenta viviendas para los Maestros en dicha localidad; y

2º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará, previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los artículos 16 y segundo y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 y de 7 de febrero de 1936 ("Gaceta" de los días 17 y 9 de los respectivos meses y años).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

("B. O. del E." núm. 157.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Junta vecinal de Pedrosa de Valdeporres, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos), de la cantidad de pesetas 10.000, importe de la segunda y última mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 9 de enero de 1935, se le concedió para construir un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niñas y otra para niños;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al citado edificio por un Arquitecto escolar adscrito a la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio;

Considerando que procede se abone a la aludida Junta vecinal la cantidad de pesetas 10.000, como segunda y última mitad de la expresada subvención, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario de este Ministerio para obras del Plan Nacional de Cultura, existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941, constan en el expediente los informes favorables de la Sección de Contabilidad y del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento, de fecha 2 y 23 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, que, con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de este Departamento, para obras del Plan Nacional de Cultura, se abone al Presidente de la Junta vecinal de Pedrosa de Valdeporres la cantidad de 10.000 pesetas, importe de la segunda y última mitad de la subvención concedida por Orden ministerial de 9 de enero de 1935 por la construcción directa de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

("B. O. del E." núm. 157.)

Sección de Provisión de Escuelas

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por don Rafael Tudela Palop, Maestro propietario de la Escuela de Carpesa (Valencia), y don Vicente Albero Masía, también propietario de la de Darnius (Gerona), núm. 22.312 y alta, respectivamente, del Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que el señor Albero, por ser Maestro de nuevo ingreso, está exento de la condición exigida en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Valencia y Gerona,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Tudela Palop y Albero Masía, y en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Valencia y Gerona.

Vista la instancia suscrita por don Luis Hernández Berjón, Maestro propietario de la Escuela de Pedreña (Santander), y don José Manuel Alvarado Alonso, también propietario de la de Liencres, de la misma provincia, altas en el Escalafón del Magisterio;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto de Magisteric, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos de la condición exigida en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto le informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Hernández Berjón y Alvarado Alonso, y en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander.

Vista la instancia suscrita por don José Quintana López, Maestro propietario de la Escuela núm. 2, de Carrizal de Ingenio (Las Palmas), y don Manuel Sánchez Dávila, también propietario de Jinamar, en la misma provincia, núm. 20.149 y alta, respectivamente, en el Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, puesto que el primero lleva más de tres años de servicios en la Escuela desde que solicita, y el segundo, por su condición de reingresado, está exento del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Quintana López y Sánchez Dávila, y en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas.

REINGRESOS

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Josefa Jurado Martínez, Maestra excedente de la Escuela de Utrera (Sevilla), alta en el Escalafón del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 19 de octubre de 1942, conmutada por la ilimitada en 8 de septiembre de 1941;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del Estado" del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Josefa Jurado Martínez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Honorina Vara Alonso, Maestra excedente de la Escuela de Allones (La Coruña), número 20.997, del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 24 de octubre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del Estado del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Honorina Vara Alonso, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Rosario Lizarríbar Díaz, Maestra nacional excedente de la Escuela de Fuentegelmes (Soria), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 18 de noviembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del Estado" del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Rosario Lizarribar Díaz, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola, pa-

ra que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Montserrat Tremosa Nou, Maestra excedente de la Escuela de Garriguella (Gerona), número 13.068 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 31 de enero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 le enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del Estado" del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Montserrat Tremosa Nou, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Margarita Heliodora Marijuán Manso, Maestra nacional excedente de la Escuela de Salduero (Soria), número 22.227 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 13 de febrero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del Estado" del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Margarita Heliodora Marijuán Manso, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Eseñanza Primaria de Soria.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Mercedes Corral Ruiz, Maestra nacional excedente de la Escuela de Milmarcos (Guadalajara), alta en el Escalafón General de Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, por Orden de 10 de agosto de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Mercedes Corral Ruiz, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don José Bru Serrano, Maestro nacional excedente de la Escuela de Cadalso de los Vidrios (Madrid) alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria ilimitada en 5 de junio de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don José Bru Serrano, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Emilio Ballano Hernando, Maestro

nacional excedente de la Escuela Almarail (Soria), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 20 de febrero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 (" B. O. del Estado" del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Emilio Ballano Hernando, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Ramón Mínguez Luengo, Maestro nacional excedente de la Escuela de Cerredo, provincia de Oviedo, número 14.361 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia ilimitada, en 11 de septiembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Ramón Mínguez Luengo, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María del Pilar Lozano Rodrigo, Maestra nacional excedente de la Escuela de Villanueva del Rebollar (Palencia), número 20.867 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 16 de febrero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del Estado" del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Palencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María del Pilar Lozano Rodrigo, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Palencia.

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 12 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Graduada de niños de Llagostera (Gerona) a don Esteban Bech Cusí.

Lo digo a V. S. para su conocimiento , el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 16 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de Escuelas Graduadas de esa provincia a doña Agustina Sáinz Sánchez, de San Antón (Cartagena); don Angel Cutillas Albaladejo, de Santa Lucía; don Daniel López Avellán, de Pozo Estrecho; don Antonio Ramallo Rosique, de Mazarrón, y don Rafael Rivas Pérez, de Aguilas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 24 de febrero último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Directoras interinas de las Escuelas Graduadas de niñas, de La Bisbal y Torroella de Montgrí, a doña Concepción Isern Carré y doña Margarita Surroca Santaló, respectivamente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 3 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispo-

ne la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas Graduadas que se indican a doña María Rosario Fernández González, doña Carmen Gabriel Martín y don Nestor Centeno Cebrián, de Castronuño, "Calderón de la Barca" y "Miguel Cervantes", respectivamente, de Valladolid (capital); y don Claudio Alonso Carpintero, de Cigales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 29 de febrero último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas Graduadas que se indican a don Manuel Gómez Herránz, de Menarguena; doña Magdalena Aluja Fontí, de Seo de Urgel; doña Angela Segura Miró y don Alfredo Sáenz Rico, de niños y niñas de Cervera, y doña María Giné Rosinach, de Torregrosa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 28 de febrero último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas Graduadas que se indican, a don Guillermo Ezquera Coronel, de la número uno de Borja; don Gregorio Escobedo, de la de Uncastillo; doña Joaquina Jiménez Cortés, de "Cándido Domingo", de Zaragoza, y doña Victorina Moreno Cañadas, de la de Maella.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 21 de febrero último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E" del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas Graduadas que se indican a don José Follente Domínguez, de la de niños de Cuntis; don Manuel Quintana Pombo, de la de Porriño, y doña Saturnina Sánchez Estévez, de la de Puentearias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 28 de febrero último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E" del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas Graduadas de la provincia de Oviedo, que se indican, a don Maximiliano Galego Garrido, de El Humedal; doña Cándida Arias Suárez, de El Entrego (San Martín del Rey Aurelio), y don Florentino Guerra Vega, sin grado, de Cangas de Narcea.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 26 de febrero último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela graduada de niños de Port-Bou (Gerona) a don Narciso Corominas Poch, Maestro de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 3 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas Graduadas que se indican, a don Isaías Domínguez Martín; niños "José María Pereda", de Santander, don Gabriel Sánchez López; niños de Monte, de Santander, don Manuel Revuelta Revuelta; niños de Selaya, don Luis Vidal Pérez; niños de Ampuero, don Juan Villaizán Pardo; niños de Los Corrales de Buelna, don Julián Martínez Sampedro; niños de Comillas, don Marcelino Viera López; niños de Cebezón de la Sal, doña María Iturregui Arechaga; niñas de Monte, Santander, doña Wenceslada Gómez García; niñas de Torrelavega, "El Mortuorio", doña María N. Villarrubí Miñón; niñas "Menéndez Pelayo", Torrelavega, y doña Josefa Castillo Miguel, niñas de Maliaño.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 27 de marzo último,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela graduada de niños de Motril a don Emilio Maroto Espinar, Maestro de la misma.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 24 de marzo último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino del Grupo escolar «El Cabo», en Santa Cruz de Tenerife, capital, a don Isidoro Jesús García Maestro del mismo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 7089

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 26 de junio de 1944. | Núm. 26

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Convalidación de estudios.—Pago de Derechos.—Desestimando petición de Licenciada en Letras por Universidad de Burdeos, sobre exención pago derechos 394

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo.—Escala Técnica.—Licencias por enfermedad.—A Jefe Negociado con destino en Sección Administrativa Orense 394

Traslados 394

Personal subalterno.—Traslados 394

Personal no escalafonado.—Licencias por alumbramiento. 394

Nombramientos.—Guarda interino Torre Espantaperros (Badajoz) 395

Sección de Títulos

Derechos expedición títulos.—Sobre devolución mitades papel de pagos al Estado y metálico correspondiente a Licenciado Medicina y Cirugía en la Universidad de Madrid 395

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Autorizando a los PP. Dominicos, Patronos del «Colegio del Santísimo Sacramento», Fundación instituída en Novelgas (Oviedo), por don Ignacio González García, para negociar con «Auxilio Social» la venta del inmueble. 395

Aprobando pliego condiciones que ha de regir en subasta notarial se celebrará el 26 próximo julio, en La Laguna (Canarias), para enajenar fincas rústicas propiedad «Escuelas Católicas Nava», instituída en aquella ciudad por doña Concepción Salazar Chirino 396

Aprobando expediente para venta pública subasta de inmuebles propiedad Fundación «García de los Ríos», instituída en Barrios (Santander) 397

Idem ídem varias fincas propiedad Fundación «don Mauricio de Ampuero», instituída en Cibaja (Santander)... 398

Cancelación fianza que don Eduardo Torralba Medina, como Jefe de la Sección de Fundaciones, prestó para administrar los que pertenecieron extinguida Casa Real hasta quedaron incorporadas Patrimonio Nacional ... 398

Ordenando Junta Provincial Beneficencia de Pontevedra la concesión premios extraordinarios en Libretas Caja Postal Ahorros a los niños de la Escuela Fundacional instituída en San Pedro de Cornazo (Pontevedra), por don Agustín Romero García 399

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Inspectores de Enseñanza Media.—Nombramiento para el Protectorado de España en Marruecos 399

Profesorado de Religión.—Rehabilitando económicamente los Profesores de Religión de los Institutos Locales. 400

Créditos.—Al Instituto «Lope de Vega», de Madrid, para realización excursión escolar 400

Tarjetas de Identidad.—Anuncio extravío tarjeta de Catedrático del Instituto de Torrelavega, don Joaquín Comas Ros 401

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Junta Central de Formación Profesional.—Nombramientos de Vocales y de Secretario de la Sección Primera «Orientación, Selección Profesional y Preaprendizaje». 401

Escuelas Elementales del Trabajo.—Concurso méritos y examen aptitud.—Bases para la provisión de una plaza de Profesor de «Geografía e Historia», vacante en la Elemental de Tarragona 401

Escuelas de Artes y Oficios.—Profesores de Término.—Corrida de Escalas 402

Nombramiento de Director de la Escuela de Jerez de la Frontera (Cádiz) 402

Maestros de Taller.—Corrida de Escalas 402

Nombramiento para la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba 402

Ayudantes.—Corrida de Escalas 402

Créditos.—Disponiendo distribución del consignado para gratificaciones al personal de clases complementarias de las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid y otras que se citan 403

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Inspectores.—Licencias por enfermedad.—Inspectora de Cádiz 403

Profesores Ayudantes.—Haberes 403

Jardines de la Infancia.—Quinquenios.—A Maestra que se cita de dicho Centro 403

Colegio Nacional de Sordomudos.—Quinquenios.—A Profesor Solfeo e Instrumentos de Púa 403

Alumnos.—Dispensas defecto físico.—Concedidas 403

Páginas

Sección de Provisión de Escuelas

Directores interinos.—Nombramientos 404
Permutas 404
Reingresos 405
Concurso General Traslados.—Desestimando expediente de Maestro Escuela Preparatoria de Cangas de Onís (Oviedo) 406

Sección de Incidencias del Magisterio

Depuración.—Por las que se declaran revisados los expedientes de los señores Maestros que se mencionan ... 406

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Cuerpo Auxiliar de Archivos.—Licencias por enfermedad. Concedidas 407
Subvenciones.—Al Patronato para fomento de Bibliotecas, Archivos y Museos de Tarragona 408
Créditos.—Para pago de trabajos extraordinarios con motivo de la clasificación de fondos documentales anteriores al año 1939 408
Idem para pago de jornales eventuales y extraordinarios en los Archivos de Barcelona y otros 408

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

CONVALIDACION DE ESTUDIOS

Visto el expediente instruído a instancia de doña Eliana López Mosnier, de nacionalidad española, en súplica de que se le conceda la exención del pago de derechos correspondientes a la convalidación obtenida de su Título de Licenciada en Letras, otorgado por la Universidad francesa de Burdeos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por la señora López Mosnier, quien deberá atenerse a lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1943 por la que se convalidó su Título extranjero.

Lo que, de Orden comunicada, participo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por doña Sara Alvarez Rodríguez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Orense, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad.

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a la referida funcionaria, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Manuel De Cala Núñez, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, pase a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat», de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1944. — El Subcretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Adriano Llamas Minguillón, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, pase a prestar sus servicios a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1944. — El Subcretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

AVISO

Se pone en conocimiento de nuestros suscriptores que durante la primera quincena de julio próximo se publicará el Indice del BOLETIN DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, correspondiente al primer semestre del corriente año.

PERSONAL SUBALTERNO

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el artículo octavo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros y sexto del Decreto de 8 de diciembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha acordado trasladar, pr necesidades de servicio, a don Juan José Menéndez Venero, Portero de los Ministerios Civiles, de la Biblioteca Nacional, donde actualmente presta sus servicios, a la Dirección de las Bibliotecas Populares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V .I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo .Sr.: En uso de las facultades conferidas por el artículo octavo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros y sexto del Decreto de 8 de diciembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha acordado trasladar, por necesidades del servicio, a don Argimiro Martín Maderuelo, Portero de los Ministerios Civiles, de la Real Academia de la Historia, donde actualmente presta sus servicios, al Museo de Arte Moderno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Vista la instancia suscrita por doña Basilisa Rodríguez Mena, Inspectora de Alumnas de la Escuela Central Superior de Comercio, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 25 de enero de 1924, por encontrarse en el octavo mes de gestación;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, conceder licencia a la interesada por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1944. — El Subcretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (B. O. del E.» del 9), en relación con la de 11 de noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo regulado en la Orden ministerial de 26 de mayo último, ha tenido a bien nombrar Guarda interino de la Torre de Espantaperros, en Badajoz (Monumento Nacional), a Braulio Ramírez Trabancal, con el jornal anual de 1.250 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944. — El Subcretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Títulos

DERECHOS EXPEDICION TITULOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Francisco Díaz González, solicitando la devolución de los derechos que satisfizó para obtener su Título de Licenciado en Medicina y Cirugía, en la Universidad de Madrid por haber obtenido el Premio extraordinario en aquel Grado,

Este Ministerio ha resuelto que, conforme al artículo 23 del Reglamento de exámenes y Grados de 10 de mayo de 1901, se devuelva al interesado las mitades del papel de pagos al Estado y metálico correspondiente a las setecientas cincuenta pesetas que abonó por sus Títulos de Licenciado en Medicina y Cirugía, a fin de que pueda incoar en el Ministerio de Hacienda la oportuna reclamación del reintegro de dicha cantidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Ignacio González García por testamento otorgado en Habana (Cuba) a 22 de abril de 1912 ante el Notario de aquel ilustre Colegio, don Alfredo Castellanos Arango instituyó por único y universal heredero de todos sus bienes, rentas, derechos y acciones a la Orden religiosa de Santo Domingo que tiene su convento en Corias, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo) con el exclusivo objeto de que fundase e instituyese un Colegio de Primera y Segunda Enseñanza en el pueblo de Navelgas, el cual habría de dominarse "Colegio del Santísimo Sacramento";

Resultando que, don Manuel Menéndez, cura párroco de la iglesia de Jesús del Norte, de Habana, albacea-administrador de la herencia del causante procedió a la venta de aquéllos y a entregar, según escritura pública otorgada en la capital cubana, el 24 de noviembre de 1917, a los PP. Dominicos la cantidad de 19.725 pesos con 40 centavos, suma que convertida después en moneda española produjo un total de 84.819,22 pesetas;

Resultando que esta fundación, fué clasificada como de beneficencia particular docente por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1934; nombrándose patronos de la misma a la Comunidad de Religiosos de Santo Domingo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; debiendo proceder, además, a convertir las 84.819,22 pesetas que tenían en su poder en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, y a inscribir en el Registro de la Propiedad el edificio en donde se hallaba instalado el Colegio ("Gaceta de Madrid");

Resultando que, interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 14.510 por los referidos Religiosos contra la Orden de clasificación de esta Obra pía, se remitieron al Tribunal Supremo, para su sustanciación, en 11 de marzo de 1935 los documentos y antecedentes que con referencia al asunto existían en este Ministerio, todos los cuales fueron devueltos por dicho Tribunal, en 8 de noviembre último por haber desistido del pleito los indicados Religiosos;

Resultando que el Rector de los Dominicos de Corias se ha dirigido a este Protectorado por medio de escrito en el que, en síntesis, hace constar:

a) Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el testador, habían recibido 19.725 pesos 40 centavos, equivalentes el año 1912 a 84.819,22 pesetas, a fin de destinarlos a una Escuela en Navelgas;

b) Que para realizar el encargo construyeron un Colegio inaugurado en 1929 y cuyo edificio tasaron el año 1932 en pesetas 250.000;

c) Que dicha Comunidad ha sostenido el Colegio; pero que actualmente por falta de personal y por la situación económica de la Orden, no le es posible continuar atendiéndolo, y

d) Que como quiera que han sufragado de su peculio más de las dos terceras partes del valor del inmueble, acordaron desentenderse del legado en los siguientes términos:

1º Devolver al Ministerio de Educación Nacional el capital recibido de 84.819,22 pesetas;

2º Suplicar a dicho Protectorado que les autorice para vender el Colegio a "Auxilio Social" que está dispuesto a adquirirlo, y

3º Que la Comunidad se reserve el producto de la venta para indemnizarse, siquiera en parte, de los gastos de la construcción del aludido inmueble;

Resultando que termina el escrito con la súplica de la debida autorización, a los efectos indicados;

Resultando que pasado el mismo a informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, lo ha emitido en el sentido siguiente:

a) Que, teniendo en cuenta que con los intereses de las 84.819,22 pesetas a que asciende el capital fundacional, no es posible sostener el Colegio, puede autorizarse la transmutación de fines en la obra "circum escolar" que, en su día, se determine;

b) Que, como quiera que el edificio se construyó en su mayor parte con fondos propios de la Orden de PP. Dominicos, es conveniente autorizar su venta a "Auxilio Social", ya que es muy difícil que, dado el sitio en que se encuentra haya otro organismo que pretenda adquirirlo, y

c) Que, con el producto de tal venta, se reintegre a la Obra pía de los intereses devengados desde la fecha en que los Religiosos se hicieron cargo del capital fundacional hasta el año 1934 en que fué, clasificada la Fundación, reservándose la Comunidad la cantidad que resulte de más en la venta;

Resultando que a este expediente se ha ha unido certificado expedido por un arquitecto en el que se hace constar que el edificio por sus materiales y construcción el año 1929 tenía un valor de 250.000 pesetas;

Considerando que cuando el testador nombró único y universal heredero de todos sus bienes a la Orden religiosa de Santo Domingo, con la obligación de que fundara y sostuviese un Colegio de Primera y Segunda Enseñanza, lo que hizo fué crear una institución benéfica con personalidad jurídica propia, conforme a lo determinado en el artículo 35 del Código Civil;

Considerando que dicha personalidad le fué concedida por la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 19 de septiembre de 1934, que clasificó a esta Obra pía como de beneficencia particular docente por estimar que reúne los requisitos exigidos por los artículos segundo del Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que dicho artículo segundo, preceptúa que constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes o derechos destinados a la enseñanza,

educación, instrucción o incremeto de las Ciencias, Letras y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la instrucción; indicando el 44 que para que una Fundación pueda ser clasificada como tal, necesita que cumpla o pueda cumplir con su objeto y se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que, en su virtud, se trata de una institución benéfica de Enseñanza, reconocida legalmente por la Ley cuyo capital es insuficiente, hoy día, para cumplir lo acordado por su causante, por lo que debe destinarse a otro objeto benéfico o modificarse el antiguo;

Considerando demostrado que, con los intereses que produce la herencia del finado no es posible sostener el Colegio que deseaba el Sr. González García, por lo que hay que transmutar estos fines, destinando aquellas rentas a obras "circum o post" escolares en beneficio de la población infantil de Navelgas;

Considerando que, según queda indicado los PP. Dominicos invirtieron en la construcción del edificio, no sólo el total importe de la herencia del fundador, sino mucho mayor cantidad, pues en 1929, en que se terminó, fué valorado en 250.000 pesetas;

Considerando indudable que este edificio se levantó en su mayor parte con fondos propios de la Orden de PP. Dominicos; y como los intereses del capital fundacional (unas 3.500 pesetas anuales) no hay, en modo alguno, numerario bastante para atender a los gastos del Colegio, es conveniente la venta del mismo por serle innecesario a la Obra pía;

Considerando que, dadas las características del inmueble y sitio en donde está enclavado, es muy difícil que haya organismos o persona que desee adquirirlo; por lo que debe ofrecerse a "Auxilio Social", única entidad que desea adquirirlo, a más de que, de hacerse así, se coadyuva a la meritoria labor que en el orden público viene realizando este organismo en pro de los necesitados;

Considerando que es justo reconocer que los PP. Dominicos deben resarcirse, en cuanto sea posible, de la suma que invirtieron en la construcción del inmueble; pero sin perjudicar a la institución; y teniendo en cuenta que el capital de esta devengó intereses desde la fecha en que les fué entregado (24 de noviembre de 1917) hasta la en que la Fundación empezó a funcionar (19 de septiembre de 1934 en que quedó incorporada al Protectorado del Gobierno, ya que su actuación anterior es desconocida), debe ahora reintegrarse a la Obra pía el importe a que ascendieron aquéllos, pues las rentas posteriores se destinaron al sostenimiento del Colegio;

Considerando que con tal venta en nada se perjudica a la Fundación, pues, no sólo sigue con su capital inicial, sino con los intereses que este devengó hasta el momento de empezar a dar sus clases; no ocasionando tampoco perjuicio a la Enseñanza, porque, aparte de que durante varios años Navelgas ha contado con un Colegio primario, ahora se encuentra con una Obra pía cuyas rentas van a invertirse en beneficio exclusivo de su población escolar;

Considerando, por último, que no puede obligarse a los susodichos Religiosos a seguir regentando el Colegio, y como con la escasas rentas disponibles parece seguro que no haya otra Comunidad que se encargue de la Fundación y tampoco hay numerario suficiente para sostener un Maestro, más los gastos de entretenimiento del edificio y adquisición de material pedagógico escolar, la mejor solución del asunto y la más equitativa es la transmutación de fines y la venta cuya autorización se ha pedido,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Que se declare que con el capital que actualmente posee la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada "Colegio del Santísimo Sacramento, instituída en Navelgas (Oviedo) por don Ignacio González García no es posible dar cumplimiento a la voluntad del causante;

2º Que, en su virtud, se autorice al Patronato fundacional para entrar en negociaciones con "Auxilio Social" a fin de vender el edificio-colegio, enviándose a este Protectorado la proposición que en tal sentido haga dicho organismo para su estudio; bien entendido, que no podrá otorgarse la oportuna escritura pública de compra-venta hasta que el Ministerio haya dictado las órdenes previas necesarias al efecto;

3º Que el citado Patronato proceda a incoar el expediente especial de transmutación de fines fundaciones el cual quedará integrado por cuantos documentos preceptúa el artículo 55 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y cumplirá los trámites exigidos por los 41, 42 y 43 de la misma;

4º Que los PP. Dominicos quedan obligados a entregar a la autoridad o Corporación oficial en quien delegue este Ministerio, las 84.819,22 pesetas que constituían el capital de esta Obra pía de cultura al ser instituída.

5º Que, asimismo, han de obonar los intereses que dicho capital debió producir, a razón del 4 por 100 anual, desde el 24 de noviembre de 1917 en que se hicieron cargo de la herencia, hasta el 19 de septiembre de 1934 en que empezó a funcionar la institución;

6º Que el total importe del capital más los intereses se conviertan inmediatamente en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre da la propia Fundación, como expresión de su caudal; quedando obligado el Patronato y la Junta Provincial de Beneficencia a dar cuenta, cuando llegue el momento de dicha conversión, para determinar expresamente en qué precisa forma ha de llevarse a cabo y bajo qué solemnidades;

7º Que del producto de la venta del edificio-colegio, una vez satisfechos el capital fundacional y sus intereses, se hagan cargo los PP. Dominicos para resarcirse de los gastos que tuvieron en la construcción del mismo; y

8º Que de los anteriores acuerdos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL del Departamento, se comuniquen cuantos traslados directos preceptúa el artículo 45 de la Instrucción general del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones para la venta, en pública subasta, que luego se dirá; y

Teniendo en cuenta que al mismo se acompañan: una certificación expedida por dos peritos agrícolas del Colegio de Canarias, según previene el apartado b) del artículo segundo del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, modificado por el de 28 de mayo de 1928; y una certificación justificativa de la liqueza líquida imponible con que figuran inscritas en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provncia, los dos inmuebles de cuya enajenación se trata;

Vista la propuesta formulada por el Patronato fundacional para que sirva de base a la subasta de referencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto aprobar el referido pliego de condiciones, que quedará redactado en los términos siguientes:

1º Se venden en pública subasta dos fincas rústicas propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída por doña Concepción Salazar y Chivino, denominada "Escuelas Católicas Nava", sitas en el término municipal de La Laguna, una de ellas en el lugar llamado "Ladera de San Lázaro" y la otra en el denominado "Hoya del Camello";

2º El tipo de subasta para la primera será de veintiocho mil trescientas sesenta y una pesetas con treinta y ocho céntimos y para la sita en la "Hoya del Camello" el de treinta y cuatro mil trescientas sesenta y una pesetas con treinta y ocho céntimos;

3º La subasta tendrá lugar el día 26 de

julio próximo en la ciudad de La Laguna, ante el Notario de la misma que se encuentre en turno, siendo presidido el acto por el Delegado de la Junta Provincial de Beneficencia de Santa Cruz de Tenerife que el Excmo. Sr. Gobernador civil se sirva designar;

4º No se admitirán posturas inferiores a las cantidades que quedan señaladas como tipo de subasta para cada una de las referidas fincas;

5º Para tomar parte en la licitación los postores han de consignar préviamente ante el Notario que intervenga el acto, en poder de la Mesa, el 10 por 100 del importe del precio de cada una de las fincas que se trata de enajenar;

6º La subasta se celebrará por el procedimiento de licitación públicas y libres, manifestando de viva voz cada uno de los solicitantes la cantidad que ofrezca por el inmueble a que se refiera, pudiendo hacerlo hasta que su oferta no sea mejorada por otra superior. Se concederá el plazo de una hora para admitir ofertas; transcurrido éste, se adjudicará provisionalmente la finca de que se trate a quien hubiere hecho la licitación más alta, quedando desierta la subasta en el caso de que no haya postores o de que éstos no cubran el tipo establecido;

7º Los títulos de propiedad de cada finca se hallarán a disposición de cuantas personas deseen examinarlos en el estudio del Notario que ha de autorizar el acto. El rematante no tendrá derecho a exigir otros; entendiéndose que los admite como tales por el hecho de concurrir a la subasta. Asimismo, quedan subsistentes las cargas o gravámanes que pesen sobre cada una de las fincas, las cuales correrán exclusivamente a cargo del licitador que la adquiera;

8º Serán, asimismo, de su cuenta los gastos de tasadores, anuncios, dietas y de locomoción del representante de la Junta Provincial, honorarios del Notario, timbre del Estado, impuestos, etc. etc. y aquellos que haya adelantado y justifique el Patronato a quién deberá reintegrarlos el adjudicatario al otorgarse la escritura de compra-venta.

9º El anuncio de esta subasta se insertará, por lo menos con "veinte días" naturales de antelación al de la fecha fijada para la misma, en el "Boletín Oficial de la provincia" y en dos periódicos, de los de mayor circulación, en aquellas islas.

10. Si el rematante, a quien se hubiese hecho la adjudicación provisional de uno o de ambos inmuebles, no se presentara el día señalado para otorgar la escritura pública de compra-venta, perderá el depósito que hizo para tomar parte en la misma, cuyo importe quedará a beneficio de la Fundación.

11. El pago deberá hacerse en billetes del Banco de España, de curso legal, y en el mismo acto de otorgarse la escritura de compra-venta; entregándose la suma a la Mesa de subasta, la que se servirá constituirlo inmediatamente en depósito en la sucursal del referido Banco, a nombre del Ministerio de Educación Nacional; entendiéndose no efectuado dicho pago si no se verifica en la forma indicada;

12 La adjudicación que haga la Mesa de la subasta tendrá carácter provisional hasta que la apruebe el Protectorado; y en el supuesto de que por cualquier causa así no sucediera, los licitadores no tendrán derecho a indemnización alguna, devolviéndoseles únicamente el importe de la fianza que hubieran constituído.

13. Dicha Mesa se hallará compuesta por su presidente, designado en la forma indicada; por el Patronato o el representante del mismo que acuerde y por el Notario, autorizante del acto; y

14. De las anteriores resoluciones se comunicarán cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio y de rogar al señor Gobernador civil, que las mande reproducir en el de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéficodocente instituída en Barrio, Ayuntamiento de Reinosa, provincia de Santander, por don Félix García de los Ríos en cumplimiento de órdenes de este Ministerio y de acuerdo con las disposiciones que rigen en la materia, ha incoado expediente de venta, en pública subasta, de dos fincas urbanas, propiedad de la misma institución;

Resultando que las dos casas cuya subasta se pretende celebrar se hallan en la ciudad de Reinosa; la primera, valorada en 88.760 pesetas, es la sita en la plaza de Díez Vicario y tiene el número uno; y la segunda, número 11 de la calle de Peligros, ha sido estimada en un valor de 18.450 pesetas, ambas tasaciones llevadas a cabo por peritos calificados;

Resultando que el pliego de condiciones que para regir en la subasta ha redactado el Patronato, dice, en su cláusula cuarta, "que la duración será de quince minutos para la de cada casa";

Resultando que al expediente, además del pliego de condiciones, se acompaña la escritura de fundación, ejemplar del "Boletín" en el que se ha concedido audiencia a los interesados en los beneficios de la Obra pía, y certificación de los peritos tasadores, acreditando el valor que, a su juicio, tienen los dos inmuebles aludidos;

Resultando que el expediente viene favorablemente informado por la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que por haberse cumplido cuantos requisitos exige el Real decreto de 29 de agosto de 1923, puede aprobarse dicho expediente de venta;

Considerando, sin embargo, que no debe imponerse limitación alguna al tiempo de cada subasta parcial, sino que, por el contrario, éste debe prolongarse mientras exista alguna oferta que mejore la anterior; y que, por lo tanto, procede modificar la cláusula cuarta del pliego de condiciones proyectado en el sentido de que la adjudicación provisional se llevará a efecto luego de transcurridos cinco minutos sin que sea mejorada la última oferta o puja;

Considerando que debe procederse a anunciar la fecha de la celebración de la subasta con veinte días, por lo menos, de antelación al en que se verifique y publicarse en el "Boletín Oficial" de Santander y en dos de los periódicos de mayor circulación de aquella provincia, comunicando la fecha y hora del acto al Protectorado para que designe quién, en su representación, haya de presidir el acto, que se anunciará, además, en el tablón de edictos y en los sitios públicos de costumbre,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Que se apruebe el expediente que para la venta, en pública subasta, de dos inmuebles propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Barrio, término municipal de Reinosa, provincia de Santander, por don Félix García de los Ríos, somete al Protectorado el Patronato de dicha Obra pía de cultura;

2º Que se entienda modificada la cláusula cuarta del pliego de condiciones en el sentido anteriormente indicado;

3º Que se proceda a señalar la fecha de la celebración del acto con veinte días, por lo menos, de antelación; publicándose en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, en dos de los periódicos de mayor circulación de la misma y en el tablón de edictos; debiendo comunicarse el día y hora, también con la debida anticipación, al Ministerio, a fin de que éste pueda designar el Delegado que, en su nombre, presida la subasta; y

4º Que de estas resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa al artículo 45 de la Instrucción general del Ramo, fecha 24 de julio de 1913, a más de publicarse en el "Boletín Oficial" del Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 9 de mayo de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, vericada la subasta cuya celebración autorizó la Orden de este Ministerio fecha 10 de enero último, y que tenía por finalidad la venta de varias fincas rústicas y una urbana, distribuídas en seis lotes, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Ramales (Santander) por don Mauricio de Ampuero, dió por resultado la adjudicación provisional de cuatro de los lotes que figuraban en el pliego de condiciones (primero, tercero, cuarto y sexto); quedando desiertos por falta de postores los lotes segundo y quinto, según se acredita en el acta de subasta autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Ampuero (Santander), don Ricardo Gomeza Ozamiz;

Resultando que el primero de los lotes fué adjudicado provisionalmente al Ayuntamiento de Ramales, único postor, en el precio tipo de licitación; el tercero fué adjudicado también por modo provisional, a don Demetrio Maruri, único que cubrió el tipo de subasta; el cuarto se adjudicó, también en el tipo mínimo, a don Cosme Ubieta, a don Manuel Ezquerra y a don Jorge Abascal, a calidad de ceder; y el sexto, a don José Casamichana Ezquerra, así mismo en la cantidad mínima señalada en la tasación;

Resultando que contra el acto de la subasta, no se ha presentado reclamación ni protesta alguna;

Resultando que el Patronato solicita autorización para proceder a anunciar una segunda subasta de las fincas que integran los lotes segundo y quinto, los cuales quedaron desiertos en la anterior;

Considerando que por haberse cumplido todos los requisitos que establece el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 para la venta en pública subasta de los bienes de las Fundaciones benéficas, y no haberse presentado reclamación ni protesta alguna en contra de la subasta mencionada, parece procedente elevar a definitivas las adjudicaciones provisiones hechas por la Mesa-presidencia, a favor de los postores indicados; reconociendo el derecho de los rematantes del cuarto lote a distribuir entre sí las fincas que lo integraban, a efectos de la escritura de compra-venta que deberá otorgar el Patronato;

Considerando que ha de autorizarse al Patronato para otorgar la escritura de compra-venta de las fincas rematadas, acto al que deberá asistir un representante de la Junta Provincial de Beneficencia quien se hará cargo del importe del remate, a efectos de su conversión inmediata en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que procede autorizar al Patronato de la Obra pía, para que anuncie la celebración de una segunda subasta de aquellas fincas que quedaron desiertas, con rebaja del 25 por 100 en el tipo fijado para la primera, conforme determina el artículo cuarto del Real decreto de 29 de agosto de 1923;

Considerando que para esta segunda subasta se deben adoptar idénticas garantías de publicidad que las que rigieron para la primera, en beneficio de los intereses fundacionales,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Que se apruebe la subasta celebrada en el Ayuntamiento de Ramales (Santander) el día 19 de febrero último, ante el notario del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Ompuero, de la misma provincia, don Ricardo Gomeza, y que tuvo por finalidad la venta de varias fincas, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, de la provincia citada, por don Mauricio de Ampuero.

2º Que en consecuencia se consideren definitivas las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Mesa de la subasta, de los lotes primero, tercero, cuarto y sexto, a favor de los rematantes, en el tipo mínimo de licitación.

3º Que se reconozca a los rematantes del tercero de los lotes, don Cosme Ubieta, don Manuel Ezquerra y don Jorge Abascal, (quienes lo hicieron a calidad de ceder), el derecho a distribuir entre sí las fincas que integran el lote que se menciona, y que les fué adjudicado "pro indiviso":

4º Que se autorice al Patronato de la Institución para otorgar la correspondiente escritura pública de compra-venta, acto al que deberá asistir un representante de la Junta Provincial de Beneficencia, el que habrá de hacerse cargo del importe de la venta y depositario seguidamente, en la sucursal del Banco de España, en Santander, a disposición de este Protectorado, para su ulterior inversión en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía:

5º Que así mismo, se autorice al Patronato a fin de que pueda anunciar una segunda subasta para los dos lotes desiertos, con rebaja del 25 por 100, sobre el tipo mínimo señalado para la primera.

6º Que por la Junta que deberá intervenir esta segunda subasta, lo mismo que la anterior, se cuide de dar al acto idénticas garantías de publicidad; debiendo regir el pliego de condiciones aprobado por Orden de 10 de enero último, y notificándose con la debida antelación la fecha y sitio del acto al Ministerio; y

7º Que de la presente resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción general del Ramo, fecha 24 de julio de 1913, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V I. muchos años
Madrid, 3 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. S.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que el Oficial mayor de este Ministerio, Jefe de su Sección de Fundaciones, don Eduardo Torralba Medina, se ha dirigido a la Superioridad exponiendo:

1º Que al advenimiento de la República, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministro de 17 de febrero de 1934, pasaron a depender del que se llamaba entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y hoy es de Educación Nacional, las Fundaciones de carácter benéficodocente que hasta aquel momento habían permanecido bajo la alta tutela de la recién extinguida Casa Real Española, como fueron incorporadas al Protectorado de Gobernación las benéficas puras; siendo aquéllas las que se conocen bajo los títulos de Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, Basílica de Atocha y su anejo Panteón de Hombres Ilustres, Colegios de Santa Isabel y de Nuestra Señora de Loreto y Premio Fastenrath;

2º Que por Orden de 20 de julio de 1935, inserta en la "Gaceta de Madrid" y su número del día 22, en razón del cargo que hacía más de veinte años venía desempeñando el señor Torralba, o sea, la Jefatura de la Sección de Fundaciones, fué nombrado Administrador-interventor de gastos y Ordenador de pagos de dichas Obras pías de cultura, con prestación de fianza de pesetas 100.000, a disposición de este Ministerio, que garantizase el ejercicio del puesto y que, debidamente declarada bastante por la Abogacía del Estado ("B. O." nuestro del 7 de abril de 1936), había constituído en el Banco de España el 16 de diciembre del año 1935, bajo el número 9.220, según justifica el resguardo de valores mobiliarios unido al expediente;

3º Que como son públicas las vicisitudes por que dichas instituciones atravesaron durante el azarosísimo período republicano coronado por la guerra marxista, no había para qué hablar de ellas, aunque sí decir con cierto orgullo que, para bien de la enseñanza pública, se salvaron todos aquellos caudales, incorporados inmediatamente después de la liberación de Madrid al Patrimonio Nacional, según cuentas aprobadas previos informes de la Sección de Contabilidad y Presupuestos y de la Asesoría Jurídica, y que examinó después el Interventor general de la Administración del Estado, excelentísimo señor don Eugenio Gómez Pereira, según Ordenes ministeriales recaídas con fecha 13 de mayo y 30 de junio de 1941, más las dos actas originales de entrega de valores y documentos funda-

cionales hechas en los días 18 de noviembre de 1940 y 5 y 7 de julio de 1941; y

4º Que transferida con anterioridad la Fundación denominada Premio Fastenrath (cumpliendo órdenes superiores) a la Real Academia Española, que la patrocina desde entonces; aprobadas las cuentas de las Fundaciones Basílica de Atocha y su anejo Panteón de Hombres Ilustres, Colegio de Nuestra Señora de Loreto y Colegio de Santa Isabel, comprensivas del movimiento de sus fondos desde 1º de julio de 1935 hasta 31 de marzo de 1941; aprobadas igualmente las del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, que abarcaron el período de tiempo que media desde julio de 1935 hasta mayo de 1936, ambos meses inclusive; entregados cuantos valores y documentos comprendían los expedientes de las cinco dichas Fundaciones; fechada la última actuación de este asunto el 7 de julio de 1941; no habiendo quedado afecta a responsabilidad de clase alguna, ni menos encontrándose retenida la fianza en cuestión, procede, en derecho, que sea devuelta a quien la constituyó, puesto que no tiene que responder a traba, embargo ni siquiera oposición;

Resultando que, en su virtud, concluye con la súplica de que, previos los trámites legales, se cancele y se le devuelvan los títulos representativos de la cantidad depositada;

Resultando que, sometido el asunto a informe de la Sección de Contabilidad del Departamento, dictaminó en el sentido de que comprobada la exención de responsabilidad en la gestión del Sr. Torralba y extinguida la obligación de garantía, procede devolver el depósito afecto a la fianza;

Resultando que, oída después la Abogacía del Estado, dictaminó también favorablemente tomando como base el acta de entrega de valores, bienes y documentos suscrita con fecha 7 de octubre de 1941 por el Consejero-interventor del Patrimonio nacional, Excmo. Sr. Don Eugenio Gómez Pereira;

Considerando que, según quedó demostrado plenamente al revisarse la administración del señor Torralba, a pesar de los apurados trances por que atravesaron dichas Instituciones, se salvaron todos los caudales encomendados a la custodia y tutela de aquél, no perdiéndose ni un sólo céntimo de los mismos, cobrándose hasta el último cupón de sus títulos y rescatándose la importante suma de que las autoridades rojas del Banco, se incautaron, mediante una fingida operación de intervención transferida a la sucursal de Valencia;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción General de 24 de julio de 1913, reguladora del protectorado del Gobierno, sobre las Fundaciones particulares benéfico-docentes;

Este Ministerio resuelve cancelar libremente la fianza de que se trata, y dispone que se devuelva al interesado el depósito en cuestión si no aparece sujeto a ninguna otra responsabilidad, a cuyo objeto se comunicará traslado literal de la presente resolución al Ilmo. Sr. Gobernador del Banco de España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por varios vecinos de la parroquia de San Pedro de Cornazo, Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), interesados en los beneficios de la Fundación particular de Enseñanza, instituída allí por don Agustín Romero García, en la que se exponen que, a pesar de las reiteradas órdenes del Ministerio a fin de que las rentas del capital fundacional se inviertan anualmente en la compra de libretas en la Caja postal de ahorros para determinar números de niños y niñas entre los que asistan a las Escuelas nacionales de aquella localidad, por negligencia del Patronato, recién destituído, sólo en los años de 1935 y 1943 se hizo tal adjudicación, existiendo un saldo a favor de la Obra pía de 14.000 pesetas, procedentes de intereses acumulados; y

Resultando que terminan su escrito suplicando que, como extraordinario y a fin de resarcir a los niños que en años anteriores dejaron de disfrutar tales premios, se ordene al Patronato que, al cerrarse el corriente curso escolar, reparta cien pesetas en libretas de la Caja postal de ahorros a 30 niños y 28 niñas, mayores de ocho años, matriculados el año actual en las citadas Escuelas nacionales, prescindiendo de los 20 ya premiados; convirtiendo el remanente que quede, luego de cubierto todos estos gastos, en títulos de la Deuda con que se aumente el capital de la Obra pía;

Resultando que por Orden de 19 de diciembre de 1941 se nombró Patrona interina de la Institución Provincial de Beneficencia;

Resultando que, según relación de deudores en la cuenta de 1942, última aprobada, el Estado debe a la Fundación por intereses atrasados de la lámina de la Deuda que constituye su capital de 60.000 pesetas nominales, la suma de 15.360 pesetas efectivas, habiéndose cerrado, además, dicha cuenta con un superávit de 1.178,57;

Considerando que, poseyendo la Institución remanente metálico bastante para costear los premios extraordinarios que se indican, este Protectorado se complace en acceder a su petición ya que con ello se compensa a los niños de los años anteriores en que no se les otorgó tal beneficio, siempre que aquellos sean aplicados, puntuales, respetuosos y sus familias carezcan de medios de fortuna;

Considerando que, después de sufragados dichos gastos quedará a la Obra pía remanente de unas 11.000 pesetas, cantidad que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, el Patronato invertirá inmediatamente en títulos de la Deuda perpetua interior para convertirlos, a su vez, en una lámina intransferible de la misma Deuda a nombre de la propia Fundación;

Considerando que debe aprovecharse la oportunidad del reparto de que queda hecho mérito para reunir a los niños de Cornazo y sus inmediaciones, que asistan a las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza, a fin de que el Párroco les dirija la palabra exaltando el santo temor de Dios, el sacrificio por la Patria, el respeto a los mayores, los merecimientos del trabajo, la virtud del ahorro y la obediencia a la Ley,

Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por los vecinos de San Pedro de Cornazo, Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra) ha resuelto:

1º Ordenar a la Junta Provincial de Beneficencia, Patrona interina de la Fundación allí establecida por don Agustín Romero García, que proceda a la concesión y entrega de los aludidos premios extraordinarios, convirtiendo inmediatamente el saldo sobrante en una lámina intransferible de la Deuda pública interior a nombre de la propia Institución, como aumento de su caudal, dando cuenta al Ministerio de haberlo hecho así;

2º Rogar al Sr. Cura Párroco de la localidad que coadyuve con su autorizada palabra al mayor esplendor del acto en los términos indicados;

3º Encargar a las autoridades locales y a las jerarquías de nuestro Glorioso Movimiento que, con ocasión del reparto de dichas cartillas y en día festivo, celebren una reunión pública con la mayor solemnidad, y

4º Publicar la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL del Departamento y rogar al Excmo Sr. Gobernador civil, (a quien se comunicará traslado íntegro de la misma) que se digne mandar reproducirla en el de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo**.

Sr. Oficial Mayor Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

INSPECTORES DE ENSEÑANZA MEDIA

Ilmo. Sr.: En atención al escrito que suscribe la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno en 19 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Inspección de la Enseñanza Media en el Protectorado de España en Marruecos, quede delegada en el Catedrático numerario y Director del Instituto Nacional "Hispano-Marroquí" de Ceuta, don Feliciano Luna Arenes con la remuneración anual de seis mil pesetas que deberá percibir con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto 13 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, previo cese del que la venía desempeñando don Mariano Hernández Fernando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos.

Madrid, 30 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORADO DE RELIGION

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Profesores numerarios de "Religión" procedentes de Institutos locales de Segunda Segunda Enseñanza, en solicitud de que se les reconozcan el derecho a percibir el mismo sueldo que actualmente disfrutan los demás Profesores procedentes también de dichos Centros, fundándose en el hecho de que ingresados todos ellos con igual remuneración ésta ha sido elevada en varias ocasiones hasta alcanzar el sueldo de pesetas 7.000 anuales, sin que estos beneficios hayan alcanzado a los solicitantes,

Resultando que al Profesorado de Religión, como al de las demás disciplinas de Institutos Locales, se les asignó el sueldo de 4.000 pesetas anuales en el Real Decreto de 7 de mayo de 1928 y Real orden de 3 de septiembre del mismo año;

Resultando que el Decreto de 18 de septiembre de 1931, rectificado en su redacción por el de 2 de octubre siguiente, otorga al Profesorado de Institutos Locales las garantías y prerrogativas de los funcionarios públicos;

Resultando que por Orden de 24 de octubre de 1932 fueron declarados excedentes forzosos los Profesores de Religión, por supresión de las disciplinas de que eran titulares;

Resultando que al elevarse en la Ley de Presupuestos para 1933, a cinco mil pesetas el sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos, obtuvo la misma mejora el Profesorado de Institutos Locales, no alcanzando entonces al Profesorado de Religión por hallarse ya en situación de excedencia forzosa;

Resultando que restablecida la Enseñanza de Religión, han cesado en tal situasión de excedencia los Profesores de esta asignatura, volviendo al servicio activo;

Resultando que por Orden ministerial de 18 de julio de 1940 ("B. O. del Ministerio del 15 de julio) se dispuso que todos los Profesores de Religión, bien procediesen de Institutos Nacionales, Elementales o Locales, percibiesen el sueldo de cuatro mil pesetas anuales, que ha sido aumentado por la vigente Ley económica a cinco mil pesetas;

Resultando que el resto del Profesorado de Instituto Local percibe, en la actualidad, además de los quinquenios reglamentarios, el sueldo de 7.000 pesetas anuales con cargo al capítulo y artículo primeros, concepto segundo y subconcepto sexto (Obligaciones a extinguir);

Resultando que por Orden ministerial de 23 de abril de 1942 se estableció que los Profesores de "Religión", sin distinción alguna por su procedencia, fuesen retribuídos con 4.000 pesetas anuales, con cargo a la Sección décima del Presupuesto, y que en la cantidad propuesta en la Sección décimoséptima para el pago del Profesorado de Institutos locales se hallan excluídos los de Religión;

Resultando que actualmente existen diecinueve Profesores de Religión de Institutos locales, que son: don Gabino López Morant, don Mateo Prieto Sánchez, don Blas Navascués Moreno, don Alejandro Amaro Díaz Tendero, don Enrique Valcarce Alfayete, don Fermín Lacruz Zapatero, don Eduardo Grossi Hevia, don Gerardo Belloso Nieto, don Nazario del Campo Sánchez, don Juan Antonio Ruano Ramos, don Victoriano Fernández Alonso, don Angeles Labrador Barrio, don Manuel Trapero Ballestero, don Fermín Vallejo García, don Laurentino Marcos Rojo, don Amador Torre España, don Aurelio Ortiz de Latierro, don José Montesinos Abellán y don Francisco Ortega Cuesta;

Vistos los Decretos y Ordenes mencionados y la Ley de Presupuestos vigente;

Considerando que los Profesores de Religión de Institutos Locales fueron nombrados en virtud de unas pruebas de selección y con el mismo sueldo que se asignó al Profesorado de disciplinas fundamentales y que ni el Decreto de 28 de agosto de 1928, ni el de 6 de agosto de 1932 establecen diferencia alguna que perjudique la calidad de Profesor de Religión, sino que, por el contrario, el primero de los Decretos mencionados les reconoce la remuneración de 4.000 pesetas, igual a la de los restantes Profesores facultattivos;

Considerando que la Orden de 18 de junio de 1940, que dispuso que percibiesen los Profesores de Religión procedentes de Institutos locales igual remuneración que los demás Profesores de esta disciplina, reconoce, en el cuarto de sus considerandos, la razón legal que asistía a dicho Profesorado para su equiparación económica a sus compañeros titulares de disciplinas fundamentales, pero que existía, principalmente, el obstáculo insuperable de la Ley de Presupuestos para el año 1940, que establecía el sueldo de 4.000 pesetas para todos los Profesores de Religión de Institutos de Segunda Enseñanza;

Considerando que actualmente, aun reconociendo el derecho que asiste al mencionado Profesorado, surge la misma dificultad que existió en 1940, pues el sueldo que tienen asignado es el de 5.000 pesetas y el determinado a los demás Profesores de Locales es el de 7.000;

Considerando que no es motivo ni tampoco oportunidad para solicitar un suplemento de crédito para esta atención y sí contraer esta obligación para que pueda ser reflejada en el próximo Presupuesto,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Que con el Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial para 1945, se se consignen las cantidades suficientes para sufragar los haberes de los Profesores de Religión procedentes de Institutos Locales, así como quinquenios, y a los señores don Gabino López Morant, don Mateo Prieto Sánchez, don Blas Navascués Moreno, don Alejandro Amaro Díaz Tendero, don Enrique Valcarce Alfayete, don Fermín Lacruz Zapatero, don Eduardo Grossi Hevia, don Gerardo Belloso Nieto, don Nazario del Campo Sánchez, don Juan Antonio Ruano Ramos, don Victoriano Fernández Alonso, don Angeles Labrador Barrio, don Manuel Trapero Ballestero, don Fermín Vallejo García, don Laurentino Marcos Rojo, don Amador Torre España, don Aurelio Ortiz de Latierro, don José Montesinos Abellán y don Francisco Ortega Cuesta, los que para percibir estos haberes habrán de estar en activo servicio; y

2º Que la cantidad que ha de figurar sea la de 133.000 pesetas para abono de sus sueldos y la de 19.000 pesetas para sus quinquenios, a razón de 7.000 pesetas a cada uno de los diecinueve Profesores reseñados, y de 500 pesetas anuales los dos quinquenios que tienen vencidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la concesión al Instituto Nacional de Enseñanza Media "Lope de Vega" de esta capital, de un crédito de cinco mil pesetas para la realización de una excursión cultural por el sur de España y posesiones de Marruecos, en la que tomarán parte alumnas seleccionadas del referido Centro;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto 12/1 del vigente Presupuesto figura una consignación de pesetas 18.000 para estas atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del

gasto en 31 del pasado mes de mayo y la Intervención Delegada en este Departamento ha fiscalizado el mismo, en primero del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Enseñanza Media "Lope de Vega" de esta localidad, la cantidad de 5.000 pesetas para realizar una excursión escolar por el Sur de España y posesiones de Marruecos, integrada por alumnas seleccionadas del indicado Instituto, con cargo a las referencias del vigente Presupuesto antes anunciadas, la cual será librada "a justificar" a nombre del señor Habilitado del citado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

ANUNCIO

TARJETAS DE IDENTIDAD

Se hace público que ha sido anulada por extravío la tarjeta de identidad del Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega, doña Joaquina Comas Ros, Serie A, número 652, expidiéndose con esta misma fecha la duplicada con el número 734.

Madrid, 13 de junio de 1944. — El Jefe de la Sección, Miguel de Castro.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

JUNTA CENTRAL DE FORMACION PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los relevantes méritos y reconocida competencia del Jefe de la Sección de Formación Profesional de la Obra Sindical de Artesanía, don Luis Pérez Bueno,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al expresado señor Pérez Bueno, Vocal técnico de la Junta Central de Formación Profesional de este Departamento, afecto a la Sección de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Reorganizados los servicios administrativos de las Escuelas de Peritos Industriales, los que han pasado a depender de la Sección hoy denominada de "Escuelas de Comercio y de Peritos Industriales", y con el fin de lograr una mayor y eficaz cooperación entre la labor de la expresada Sección y la de la Junta Central de Formación Profesional de este Departamento,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por la Comisión Ejecutiva de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto nombrar Vocal de la misma a don Rafael Pérez López, Jefe de la Sección de "Escuelas de Comercio y de Peritos Industriales", el que formará parte de la Sección tercera "Formación de Peritos y Técnicos Industriales".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr: Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Ejecutiva de la Junta Central de Formación Profesional de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Lorenzo Perales García, Vocal de dicha Junta, quien desempeñará a la vez el cargo de Secretario de la Sección primera, "Orientación, Selección profesional y Preaprendizaje".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS ELEMENTALES DEL TRABAJO

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Patronato local de Formación Profesional de Tarragona.=Vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de esta ciudad, la plaza de Profesor que se menciona a continuación, se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, y de acuerdo con las siguientes bases:

1ª La plaza objeto de este concurso es la siguiente:

La de Profesor de Geografía e Historia, Economía y Legislación Industrial, Educación Cívica y Francés.

2ª La plaza objeto de este concurso tendrá una retribución inicial de 2.000 pesetas anuales, con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación Profesional de Tarragona, y las horas de trabajo serán como máximo de doce semanales.

3ª Para concursar la mencionada plaza se necesitará poseer cualquiera de los títulos de Ingeniero industrial, Perito o Técnico industrial, Licenciado en Derecho o Licenciado en Filosofía y Letras, acompañando los documentos siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato, dentro del plazo de los treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", solicitando tomar parte en este concurso.

b) Título académico facultativo, copia o certificación del mismo, o certificado de haber aprobado todas las asignaturas para obtenerlo, si bien en este caso, no se podrá tomar posesión de la plaza hasta la presentación del título o justificación de haber satisfecho los derechos para su expedición.

c) Certificación de nacimiento, en la que conste que el interesado es español y mayor de veintiún años.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificado facultativo en que se haga constar que el interesado no padece defecto físico, mutilación o enfermedad contagiosa que le imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar.

f) Certificado de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

g) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo o no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio u otras Entidades, como consecuencia de depuración.

h) Justificantes de todos cuantos otros méritos se consideren oportunos alegar.

4ª Los aspirantes presentarán en el plazo antes fijado una Memoria explicativa de carácter pedagógico, donde desarrollen los métodos, procedimientos y forma de enseñanza que han de aplicar en el desempeño de su cometido, así como los programas que en líneas generales abarquen el contenido de las disciplinas que se pretendan enseñar.

5ª Ante el Tribunal que se designa, los aspirantes razonarán el contenido de la Memoria y realizarán dos ejercicios; uno, consistente en exponer verbalmente o por escrito, a juicio del Tribunal, un tema del programa presentado por el concursante, elegido entre tres sacados a la suerte; en el segundo, el Tribunal propondrá un ejercicio práctico, igual para todos los aspirantes.

6ª Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se pasarán todos los expedientes de los interesados al Tribunal designado que se constituirá seguidamente, procediendo en la primera sesión al examen de la documentación presentada y calificación de los méritos acreditados, indicando quiénes quedan admitidos o excluídos y señalando fecha a los opositores para la prueba de aptitud profesional.

7ª En los diez días siguientes al de la reunión anteriormente citada, podrán aque-

llos aspirantes que se declaren excluídos por el Tribunal, presentar sus reclamaciones ante el Patronato local de Formación Profesional, quien deliberará y tomará acuerdo sobre las mismas.

8º El Tribunal estará formado ror los señores siguientes:

Ilustrísimo señor don Joaquín de Querol y de Ríus, Conde de Ríus, Ingeniero industrial, Doctor en Ciencias exactas y Presidente del Patronato de Formación Profesional de Tarragona.

Don Antonio Soler Morey, Ingeniero industrial y Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Tarragona.

Don Jorge Royo Segarra, Abogado y Delegado provincial del Trabajo de Tarragona y miembro del Patronato local de Formación Profesional.

9ª El Tribunal, en su propuesta, tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

10. El carácter de los nombramientos que se expidan como consecuencia de este concurso, será el que determina el artículo 29 del Libro 1º del vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 y disposiciones complementarias, ajustándose, en un todo, la resolución de este concurso a las normas que el Estatuto determina.

11. Todas cuantas reclamaciones pudieran producirse en la tramitación del mismo, se harán ante el Patronato local de Formación Profesional antes de transcurridas las veinticuatro horas del hecho que las motive.

Tarragona, 12 de mayo de 1944. — El Presidente del Patronato, **Joaquín de Querol.**

Aprobado. — El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, **Ramón Ferreiro.**

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS
PROFESORES DE TERMINO

Ilmo. Sr.: Vacantes tres dotaciones en el escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha resuelto se dé la reglamentaria corrida de escalas y asciendan, en consecuencia:

Con efectos de 24 de marzo último, a la Sección segunda y al sueldo de 18.000 pesetas anuales, don Joaquín Capulino Jáuregui, de la Escuela de Granada; a la Sección tercera y sueldo de 16.400 pesetas, don Julio García Gutiérrez, de la Escuela de Barcelona; a la Sección cuarta y al sueldo de 14.400 pesetas, don Carlos Soler Perez, de la de Madrid; a la Sección quinta, con el sueldo de 13.200 pesetas, don Ricardo Causarás Casaña, de la de Barcelona; a la Sección sexta y sueldo de 12.000 pesetas, don Rafael Aznar Sanjurjo, de la de Madrid; a la Sección séptima, con el cueldo de 10.600 pesetas, don Luis Garay García, de la Escuela de Murcia;

Con efectos económicos y administrativos de 11 del pasado abril, a la Sección quinta y sueldo de 13.200 pesetas, don Ramón Navarrete Maiochi, de la Escuela de Madrid; a la Sección sexta y sueldo de 12.000 pesetas, don José García Nofuentes, de la de Almería; a la Sección séptima y al sueldo de 10.600 pesetas, don Luis Barrera Esteban, de la de Madrid;

Con efectos de 29 del referido mes de abril, a la Sección sexta, con el sueldo de 12.000 pesetas, don Francisco Taramelli Morcillo, de la Escuela de Almería; a la Sección séptima y sueldo de 10.600 pesetas, don Julio Barrera Díaz, de la de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jerez de la Frontera, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 16 de diciembre de 1910,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Profesor de Término, don Vicente Chamorro Latorre, Director de la referida Escuela, con todas las prerrogativas al indicado cargo reconocidas por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MAESTROS DE TALLER

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la Sección segunda del Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, en consecuencia, asciendan con efectos económicos y escalafonales de 20 del pasado marzo:

A la referida Sección, con el sueldo de 8.000 pesetas o la gratificación de 7.000 pesetas anuales, don Manuel del Pino Balsera, de la Escuela de Córdoba.

A la Sección tercera, con el haber de pesetas 7.000 ó 6.000 anuales, en concepto de sueldo o gratificación, respectivamente, doña Josefa Díaz de Revenga y Rodríguez, de la Escuela de Murcia.

A la Sección cuarta, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas, don Adolfo Rupérez Crima, de la Escuela de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 2 de noviembre último y anuncio correspondiente, para la provisión por concurso oposición libre la plaza de Maestro de Taller de «Cueros Artísticos», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba;

Considerando que la tramitación del concurso oposición de que se trata se ajustó a las normas reglamentarias y que no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra la propuesta de adjudicación de vacante por él formulada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso oposición, a doña María Luisa García Sainz Grageda Maestra de Taller de «Cueros Artísticos» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, con el haber de 5.000 pesetas anuales, sueldo de entrada en el Escalafón de los de su clase, y con las demás ventajas que al indicado cargo corresponden según la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

AYUDANTES

Ilmo. Sr. Vacantes dos dotaciones en la Sección tercera del Escalafón de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de Escalas y, en consecuencia, asciendan a la referida Sección, con el sueldo o la gratificación de 4.000 pesetas anuales:

Don Miguel Trapote Mateo, de la Escuela de Valladolid, con efectos económicos y escalafonales de primero de enero último, y don Fernando Quesada García, de la Escuela de Jaén, con efectos de 25 de abril pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre distribución del crédito global de 50.000 pesetas, consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto cuarto, número 13, del Presupuesto vigente de este Departamento, «Para gratificar al personal de clases complementarias de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos»;

De acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General, haciendo suya la de la Sección de Formación Profesional, una vez tomada razón por la de Contabilidad en 16 de mayo e intervenido el crédito por la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento en 19 del pasado mayo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la distribución del crédito de referencia en la cuantía y para los Centros que se indican a continuación:

A la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, 22.000 pesetas.

A la ídem íd. de Almería, 12.680 pesetas.

A la ídem íd. de Jaén, 5.600 pesetas.

A la ídem íd. de Toledo, 9.720 pesetas.

Total, 50.000 pesetas.

Estas cantidades se librarán mediante nómina debidamente justificada, y de acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 25 de septiembre de 1922, debiendo figurar en las mismas únicamente Maestros prácticos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

INSPECTORES

Vista la instancia suscrita por doña Salvadora Devesa Cano, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Cádiz en la que solicita un mes de licencia por enfermedad,

Resultando que la instancia está informada favorablemente por la Jefatura de la Inspección de Enseñanza Primaria de dicha provincia proponiendo la concesión de la expresada licencia, a la que se acompaña la certificación facultativa correspondiente que acredita la enfermedad que padece la interesada;

Considerando que la concesión de lo solicitado está prevista en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Dirección General ha acordado concederle un mes de licencia con sueldo entero para atender al restablecimiento de su salud, debiéndose tomar nota de esta licencia en la hoja de servicios y expediente personal de la señora Devesa Cano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del antes expresado Reglamento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia de Cádiz.

PROFESORES AYUDANTES

Visto el oficio de V. S. por el que se propone retribución para el Profesor Ayudante de la Sección de Pedagogía de este Centro docente, don José Espinosa Gascó,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que ha quedado vacante la plaza de Profesor numerario de Pedadogía por jubilación del titular don Prudencio Vidal Jiménez-Alcantud, ha resuelto encargar al citado Profesor Ayudante del desempeño de dicha disciplina, con la retribución anual, en concepto de sueldo, de los dos tercios de siete mil doscientas pesetas anuales, sueldo de entrada del Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Señora Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Albacete.

JARDINES DE LA INFANCIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña María de la Luz Alvarez-Sierra Manchón, Maestra primera de la Escuela Modelo de Párvulos "Jardines de la Infancia", solicitando el ascenso anual de quinientas pesetas por el sexto quinquenio vencido;

Resultando que por Orden de 15 de junio de 1943, se le concedió a la señora Alvarez Sierra el quinto ascenso por quinquenio de quinientas pesetas, con efectos de antigüedad y derechos pasivos del día 17 de abril de 1939;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto tercero del vigente Presupuesto para el actual ejercicio económico de este Departamento, existe crédito para quinquenios del personal de la Escuela Modelo de Párvulos "Jardines de la Infancia",

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña María de la Luz Alvarez-Sierra Manchón, Maestra primera de la Escuela Modelo de Párvulos "Jardines de la Infancia", el ascenso anual de quinientas pesetas por el sexto quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo anual de ocho mil pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos de 17 de abril próximo pasado, fecha en que la interesada cumplió los treinta años de servicios, en propiedad, en dicho cargo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS

Ilmo. Sr: Vista la instancia y hoja de servicios de don Santiago Ramos Raboso, Profesor de Solfeo e Instrumentos de Púa del Colegio Nacional de Ciegos, solicitando el ascenso anual de quinientas pesetas por el quinto quinquenio vencido,

Resultando que por Orden de 18 de diciembre de 1939 le fué concedido al señor Ramos Raboso el cuarto ascenso por quinquenio de quinientas pesetas anuales con efectos de la antigüedad del día 12 de abril del mismo año;

Considerando que el derecho que se pretende lo tiene reconocido en los artículos 37 y 81 del Reglamento del Colegio Nacional de Ciegos, aprobado en 7 de diciembre de 1933, y que en el Presupuesto vigente de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto, subconcepto segundo, existe crédito para quinquenios del personal del Colegio Nacional de Ciegos,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Santiago Ramos Raboso, Profesor de Solfeo e Instrumentos de Púa del Colegio Nacional de Ciegos, el ascenso anual de pesetas quinientas por el quinto quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de ocho mil pesetas que actualmente perecibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 12 de abril último, fecha en que el interesado cumplió los veinticinco años de servicios en propiedad en dicho cargo.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ALUMNOS

Doña Felisa de la Iglesia Ezquerro solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra.

Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión de Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Huesca.

Visto el informe favorable, suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908, y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña Felisa de la Iglesia Ezquerro, dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal de Huesca.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma en 22 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas Graduadas que se indican a los siguientes maestros y maestras: don Anastasio Agustino Gómez, de Valmaseda; don Saturnino Martínez Peña, de "Carlos VII", Sestao; don José González García y doña Esther Herrera Jambrino, para niños y niñas de Villalonga, de Baracaldo; doña Emilia Pérez García, de Rágeta, Baracaldo; doña Narcisa López Villalba, de Arrigorriaga; y de Bilbao capital a don Román A. Eizaguirre Fernández, "Calvo Sotelo"; don Juan T. Salanova Orueta y doña Jacinta Julián Blázquez, niños y niñas de "Luis Briñas", y doña Eduarda Fernández Achiaga, de Zorroza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia que eleva el Jefe de la misma, con fecha 26 de abril,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del Estado" del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Graduada de Astudillo (Palencia), a don José Zarzosa Castro, Maestro de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1944. — El Ditor general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Palencia.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 18 de abril,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden misisterial de 15 de julio de 1938 (" B. O. del Estado" del 18), ha resuelto, nombrar Directora interina del Grupo Escolar de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife), a doña Blanca Rosa Suárez Padrón.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por don Eloy Barca Fernández, Maestro propietario de la Escuela de Castillo de Locubín (Jaén) y don Andrés Cencillo Quesada, también propietario de la de Valderrubio (Granada), altas en el Escalafón del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón del Magisterio;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto los informes de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Jaén y Granada,

Esta Dirección General, ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Barca Fernández y Cencillo Huesada y en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Jaén y Granada.

Vista la instancia suscrita por doña Carmen Tores Rodríguez, Maestra propietaria de la Escuela Graduada de Campillo (Málaga) y doña Encarnación Galván Gutiérrez, también propietaria de la Escuela de El Burgo, de la misma provincia, altas en el Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambas Maestras desempeñan en propiedad, y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que las interesadas, por ser Maestras de nuevo ingreso, están exentas de la condición exigida en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos,

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga,

Esta Dirección General ha resuelto, acceder a lo solicitado por las señoras Tores Rodríguez, y Galván Gutiérrez, y en su virtud concederlas la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga.

Vista la instancia suscrita por doña Encarnación Carbonell Sena, Maestra propietaria de la Escuela Unitaria número 14 de Valencia y doña Teresa Martínez Navarro, Maestra también propietaria de la Escuela unitaria núm. 2 de Tobarra (Albacete), números 3.962 y 5.897 del Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambas Maestras desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertencen a la misma categoría en el Escalafón;

Resultando que llevan más de tres años efectivos en la Escuela desde la que solicitan y no han obtenido destino por este medio de provisión durante los últimos seis años;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio;

Visto el informe de los Jefes de las Secciones Adminstrativas de Enseñanza Primaria de Valencia y Albacete,

Esta Dirección General, ha resuelto acceder a lo solicitado por las señoras Carbonell Sena, y Martínez Navarro y, en su

virtud, concederlas la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1944. — El Ditor general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Valencia y Albacete.

Vista la instancia suscrita por don Florencio García Pérez, Maestro propietario de Antoñán del Valle, y don Gregorio Otero Jalón, también propietario de la Escuela Graduada de Astorga, ambos de la provincia de León, número 22.306 y alta respectivamente en el Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo, Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón del Magisterio;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos en los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que el señor Otero, por su condición de Maestro de nuevo ingreso, está exento del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León;

Esta Dirección General, ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores García Pérez y Otero Jalón, y en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

Vista la instancia suscrita por don Manuel Cesáreo Castaño Sánchez, Maestro propietario de la Escuela de Barbadillo (Salamanca) y don Felicísimo Castaño Sánchez, también propietario de la Escuela de Cantalapiedra, de la misma provincia, altas en el Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos.

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo, Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso están exentos del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca,

Esta Dirección General, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Manuel y don Felicísimo Castaño Sánchez, y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1944 — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca

---

Vista la instancia suscrita por don Marcelino Gordillo Toledano, Maestro propietario de la Escuela número 2 de Espiel (Córdoba), y don Antonio Olmo de la Torre, también propietario de la número 5 de Cabeza de Buey (Badajoz), número 20.835 y alta respectivamente, del Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo, Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que el Sr. Olmo de la Torre por su condición de Maestro de nuevo ingreso está exento del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto los informes de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Córdoba y Badajoz,

Esta Dirección General ha resuelto, acceder a lo solicitado por los señores Gordillo y Olmo, y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba y Badajoz.

REINGRESOS

Visto el expediente de reingreso en el servicio de la Enseñanza, incoado por don Jesús J. Andray Araoz, Maestro nacional excedente de la Escuela de El Barrio (Avila), número 14.302 del Escalafón general del Magisterio,

Resultando que el referido maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 31 de enero de 1942,

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del E." del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia,

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Jesús J. Andray Araoz concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila.

Habiéndose padecido error, en la Orden de 28 de marzo último, concediendo el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza a don Pascual Llep Martínez, Maestro excedente de Herbeset-Morella (Castellón), queda subsanado como a continuación se expresa:

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Pascual Llop Martínez, Maestro nacional excedente de la Escuela de Herbeset-Morella (Castellón), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 5 de mayo de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministeral de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del Estado" del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección

Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Pascual Llop Martínez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándole para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María del Carmen Fernández Rodríguez, maestra nacional excedente de la Escuela de Sobrecedo-Taboada (Lugo), número 12.354 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia activa, por Decreto de la Dirección General de Primera Enseñanza, en 31 de mayo de 1935, por pasar a prestar servicios como Profesora de Enseñanza Media;

Considerando que por la Orden Ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del Estado" del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María del Carmen Fernández Rodríguez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo.

CONCURSO GENERAL TRASLADOS

Visto el expediente incoado por don Félix Manuel Pedraces de Viego, Maestro de la Escuela Preparatoria del Instituto suprimido de Cangas de Onís (Oviedo), nombrado para la Escuela vacante de Colunga, de la misma provincia, por el turno forzoso del Concurso General de Traslados, en súplica de que se rectifique tal nombramiento;

Resultando que el señor Pedraces de Viego solicitó por el turno forzoso del Concurso General de Traslados las vacantes de las localidades de Cangas de Onís, Ribadesella, Polloto, Cerdeño y Arriondas, todas de la provincia de Oviedo, por el orden de preferencia señalado;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de octubre de 1942 se le adjudicó la vacante de Noves, de la referida provincia;

Considerando que el recurrente, como Maestro de Escuela Preparatoria suprimida, está comprendido en lo dispuesto en la Orden de 10 de mayo de 1941 («B. O. del Estado» del 19), la que dispone que los procedentes de Escuelas preparatorias suprimidas tomarán parte en el turno forzoso como Maestros de las Escuelas que desempeñaban al ser designados para las referidas preparatorias;

Considerando que el interesado servía en la Escuela de Lué (Oviedo) con anterioridad a su nombramiento para la preparatoria de Cangas de Onís;

Considerando que las vacantes solicitadas por el señor Pedraces de Viego son de censo superior al de Lué, causa por la que no se le pudo adjudicar ninguna de las solicitadas, nombrándosele para la de Colunga por ser de censo análogo al de Lué,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar la petición de don Félix Manuel Pedraces de Viego, quien deberá atenerse a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1942 («B. O. del Estado» del 5 de noviembre.)

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Sección de Incidencias del Magisterio

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de revisión de expediente de depuración, formulados por el personal que a continuación se detalla, dependiente de los Centros de la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Examinados los mismos y las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe que sobre ellas se emite por la Dirección General, en uso de las facultades que me están conferidas por el apartado tercero de la Orden de 18 de marzo de 1939,

Este Ministerio ha resuelto:

Denegar el recurso interpuesto por los interesados contra las resoluciones recaídas en sus expedientes y confirmar las Ordenes ministeriales por las que fueron sancionados los funcionarios siguientes:

Don Salvador Alapón Sanz, Maestro de Villorobe (Burgos).
Doña Prisciliana Alonso García, Maestra de Reinosa (Santander).
Don Felipe Alvarez Menéndez, Maestro de Infiesto-Piloña (Oviedo).
» Luis Andrés Mengual, Maestro de Masagrell (Valencia).
» Rafael Arizo Samper, Maestro del Instituto-Escuela de Valencia.
» Juan Bautista Ballester Gozalbo, Maestro de la villa de Alcublas (Valencia).
» Antonio Bernier Luque, Maestro de Valsequillo (Córdoba).
» Alfonso del Blanco Arguello, Maestro de Valdecastillo (León).
» José Bosch Espert, Maestro de Alcira (Valencia).
» José Bosch Massó, Maestro de Ripoll (Gerona).
» Manuel Brull Penna, Maestro de Olot (Gerona).
» Gonzalo Bueno Gómez de Lázaro, Maestro de Campanario (Badajoz).
» Guillermo Carabe de la Rosa, Maestro del Grado Profesional (excedente).
» Luis Carragal Peón, Maestro de Noviercas (Soria).
» Santiago Coquart Sala, Maestro de Primera Enseñanza.
» Carlos Cozcolluela Segura, Maestro de Santa Inés (Burgos).
» Miguel Fonfría Garro, Maestro de Játiva (Valencia).
» Julián Francés Alegre, Maestro de Alfafara (Alicante).
» Francisco Gallart Martín, Maestro alumno del Grado Profesional de Madrid.
Doña Marina García Díaz, Maestra de Tortosa (Tarragona).
Don Manuel García Solís, Maestro de El Centenillo (Jaén).
» Eduardo González Ruiz, Maestro de Navarclés (Barcelona).
» Francisco Ibáñez Domingo, Maestro de Tudela-Veguín (Oviedo).
» Manuel Isusauiza Gutiérrez, Maestro interino de Retes de Llanteno (Alava).
» Ismael Juan Bonet, Maestro de Benimeli (Alicante).

Don Víctor López Pacheco, Maestro de Campo de Criptana (Ciudad Real).
» Juan Miró Castillo, Maestro del Grupo «Ventós Mir», de Badalona (Barcelona).
» Ramón Molina Valero, Maestro de Algemesí (Valencia).
» Amalio Notario Monescillo, Maestro de Padilla de Hita (Guadalajara).
» Eustaquio Hermógenes San Pedro García, Maestro de Blascomillán (Avila).
» Herminio Santamaría Maupetit, Maestro de Couto-La Cañiza (Pontevedra).
Doña Teresa Santurde Míguez, Maestra del Grupo «Amador de los Ríos», de Madrid.
» María Jesús Secades Gómez, Maestra de Los Corrales de Buelna (Santander).
» Teresa Sola Vila, Maestra de Breva (Gerona).
» Monserrat Clavell Cristiá, Maestra del Grado Profesional de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de revisión de expedientes de depuración, formulados por el personal que a continuación se detalla, dependientes de los Centros de la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Examinados los mismos, y las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe que sobre ella se emite por la Dirección General, en uso de las facultades que me están conferidas por el apartado tercero de la Orden de 18 de marzo de 1939,

Este Ministerio ha resuelto:

Denegar el recurso interpuesto por los interesados contra las resoluciones recaídas en sus expedientes y confirmar las Ordenes ministeriales por los que fueron sancionados los funcionarios siguientes:

Don Juan Albiñana Ferrer, Maestro de Tarrasa (Barcelona).
» José Ayuso García, de Aldealengua de Pedraza (Segovia).
Doña Sofía Altisidor Blach, de La Nou (Barcelona).
Don Julio Abril Nogueras, de La Corza (Sevilla).
» Deogracias Botello Quintas, de Navalcarnero (Madrid).
» Antonio García Ocarda Viciedo, de Camarles (Tortosa), Tarragona.
Doña Magdalena Dalmao Mercader, de La Escala (Gerona).
Don Víctor García Hernández, del Grupo «Menéndez Pelayo», de Madrid.
Doña Generosa Manteiga Muñiz, de Ordeste en La Baña (La Coruña).
» Nicolasa Martín García, de Cantimpalos (Segovia).
Don Jesús Martín Muñoz, de Narila (Granada).
» Ramón Martínez Buján, de Sestao (Vizcaya).
» Manuel Mortera Rodríguez, de Priesca-Ponga (Oviedo).
Doña Caridad Murcia Solano, de Aledo (Murcia).
» Desamparados Navarro Jiménez, de Mazarrón (Murcia).
» Felisa Navarro Jiménez, de Mazarrón Mazarrón (Murcia).
» Teresa Navarro Sirat, de Bosost-Valle de Arán (Lérida).
Don Miguel Oláiz de la Peña, Cursillista de 1935 de Navarra.
» Luis Otero Bravo, Maestro del Plan Profesional de Toledo.
» Diego Partera Villar, de Algorós-Elche (Alicante).
Doña Emiliana Perales Iglesias, Cursillista de 1933 de Madrid.
Don José Pérez y Pérez, de Quintela (Pontevedra).
» Nicolás Pérez Sáinz, de Merindad de Castilla la Vieja (Valencia).
» José Ramón Peyró Peyró, de Fuente-Encarroz (Burgos).
» Julio Regidor Pavía, Maestro del Plan Profesional de Valencia.
» Juan Bautista Rodríguez Páscual, de Perleta-Elche (Alicante).
Doña María del Carmen Rico Tomás, de Benifayó de Espioca (Valencia).
» María Luisa Sanfont Fernández, de Gajano (Santander).
Don Adolfo Sastre Osete, de Miraflores de la Sierra (Madrid).
Doña Beatriz Seda Sicardo, Maestra excedente de Valencia.
» Pepita Segovia Martín, de Alberique (Valencia).
» Sofía Sirvente y Monerris, de Jijona (Alicante).
Don Melchor Soláns Torres, de Molleruesa (Lérida).
» Roque Téllez Molina, de El Saucejo (Sevilla).
» Antonio Testera Alier, de Rojal, en Neda (La Coruña).
Doña Mercedes Triviño Niriega, de Bárcena, Tineo (Oviedo).
» María del Carmen Vida Herrera, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
» Gloria Villajos de Aragón, del Llano de Brujas (Murcia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de revisión de sus respectivos expedientes de depuración, formuladas por los señores que a continuación se detallan;

Examinados los expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Denegar las revisiones de los expedientes de depuración que se indican y, en su consecuencia, declarar firmes las Ordenes por las cuales fueron sancionados los siguientes señores:

Don Jacinto Cintado García, Maestro de Santiago del Campo (Cáceres).
» Severino González Rodríguez, de Agua García, Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife).
Doña Victorina Míguez Jiménez, de Carabanchel Bajo (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CUERPO AUXILIAR DE ARCHIVOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña Leonor Felisa de Liñán y Larrucea, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, solicitando licencia por causa de enfermedad;

Vistos, asimismo, la certificación facultativa con que justifica dicho extremo y el informe favorable a su concesión, emitido por el Jefe del mencionado Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de don Guillermo Uña Díaz-Pedregal, funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en el Registro General de la

Propiedad Intelectual, solicitando licencia por causa de enfermedad, y vista la certificación facultativa con que justifica dicho extremo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado funcionario un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, de conformidad con lo que previene el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: El Patronato para el fomento de Bibliotecas, Archivos y Museos de Tarragona, solicita una subvención para poner en condiciones de funcionar el Archivo Histórico y de Protocolos de reciente creación en dicha capital.

Propuesta por esa Dirección, para los más perentorios gastos la concesión de pesetas 4.000, de cuya cantidad ha tomado razón la Sección de contabilidad y constando en el expediente el informe favorable de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, en fechas respectivas, de 3 y 6 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder una subvención de 4.000 pesetas al Patronato para fomento de Bibliotecas, Archivos y Museos de Tarragona para el funcionamiento del Archivo Histórico, cantidad que deberá librarse "a justificar" con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto y a nombre de la persona que se designe por el Presidente del Patronato.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente para el mejor servicio del Archivo General de este Departamento y el de la Sección de Contabilidad proceder a una minuciosa clasificación de los fondos documentales anteriores al año 1939 pertenecientes a la citada Sección, y siendo ésta una labor que no puede realizarse en la jornada ordinaria, se propone la concesión de un crédito de 1.837,50 pesetas para pago de estos trabajos en horas extraordinarias.

Tomada razón de la citada cantidad por la Sección de Contabilidad e informado favorablemente por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en fechas respectivas, de 3 y 6 del corriente mes,

Este Ministerio, visto, asimismo, el informe favorable de la Inspección de Archivos, ha tenido a bien conceder un crédito de 1.837,50 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero para ejecución de los trabajos de referencia, debiéndose expedir los libramientos por mensualidades y "en firme" previa aprobación de las nóminas correspondientes, a las que se acompañarán certificados de los trabajos realizados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr. : Para ejecutar trabajos auxiliares de limpieza y otros necesarios en diversos Archivos, los respectivos Jefes solicitan la concesión de créditos para pago de jornales ;

Informadas favorablemente estas peticiones, cuyo total ascienden a 2.550 pesetas, por la Inspección General de Archivos, y teniendo en cuenta que por la Sección de Contabilidad se ha tomado razón del gasto y que éste ha sido intervenido por el Delegado de la Intervención General de la Admiinstración del Estado, en fechas respectivas de 20 y 23 del pasado mes,

Este Ministerio ha tenido a bien :

1.º Conceder a los Archivos que a continuación se enuncian los siguientes créditos para pago de jornales :

Archivo de la Audiencia Territorial de Barcelona, 1.000 pesetas.

Archivo Histórico Provincial de Huesca, 750.

Archivo Histórico de Protocolos de Zamora, 800 pesetas.

Total, 2.550 pesetas.

2.º Disponer que los anteriores créditos parciales sean librados «en firme», con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto, previa aprobación de las listas de jornales, a las que, por los Jefes de los respectivos Archivos, se unirán certificaciones de los trabajos realizados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr. : Siendo necesario ejecutar trabajos extraordinarios para la adecuada ordenación y catalogación de fondos de protocolos en diversos Archivos, los respectivos Jefes solicitan créditos para pago de estos trabajos en prolongación de jornada, cuyo total asciende a 4.800 pesetas ;

Informadas estas peticiones favorablemente por la Inspección General de Archivos, y teniendo en cuenta que en el expediente constan la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y el informe favorable del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, con fechas respectivas de 20 y 23 del pasado mes,

Este Ministerio ha tenido a bien :

1.º Conceder a los Archivos que se enuncian los siguientes créditos para pago de trabajos extraordinarios :

Archivo de la Audiencia Territorial de Barcelona, 2.000 pesetas.

Archivo Histórico Provincial de Huesca, 700 pesetas.

Archivo de la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, 2.100 pesetas.

Total, 4.800 pesetas.

2.º Disponer que los anteriores créditos parciales sean librados «en firme», con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto tercero, del vigente Presupuesto, previa aprobación de las nóminas correspondientes, a las que se unirán certificaciones, expedidas por los Jefes de los respectivos Archivos, de los trabajos realizados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
ALCALÁ, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 3 de julio de 1944. | Núm. 27

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

Decretos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto reintegrando a los alumnos de las Escuelas Técnicas que se indican en el Sindicato Español Universitario ... 410

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decreto creando la Escuela de Estudios Auxiliares de Investigación, dependientes del C. S. de I. C. ... 410
Otro por el que se crea el Colegio Mayor de San Isidoro, en la Facultad de Veterinaria de León ... 410
Otro por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el puente romano denominado «Puente Pedriñas», en término de Bande (Orense) ... 411
Otro ídem ídem la Ermita de los Mártires de Garray (Soria) ... 411
Otro ídem ídem el conjunto formado por el antiguo Monasterio Benedictino de San Juan, de Burgos, y otras construcciones ... 411

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo.—Escala Técnica.—Concurso de Traslado ... 412
Traslados ... 412
Personal subalterno.—Traslados ... 412

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Declarando firmes y subsistentes determinadas Ordenes relativas al Colegio «Martínez Otero», Fundación establecida en Foz (Lugo), por doña Pilar Otero Pillado; anunciando próximas ventas en subasta pública, y haciendo ciertas advertencias al Director de aquél, Hermano Daniel de la Instrucción Cristiana ... 412

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Catedráticos.—Concurso de Traslado.—Anuncios de Cátedras vacantes ... 415
Convocatorias ... 415
Oposiciones a Cátedras.—Agregando Cátedra se cita a oposiciones convocadas Orden 30 noviembre último ... 416
Encargados de Cátedras.—Sobre encargo para los centros que se mencionan ... 416
Alumnos.—Exceptuando de la Enseñanza Religiosa en las Universidades a los Sacerdotes y religiosos que se indican ... 417
Convalidación de asignaturas ... 417

Páginas

Fondos capitalización.—Autorizando a la Universidad de Valladolid para cancelar préstamo con cargo a dichos fondos ... 417
Colegios Mayores.—Reconociendo a la Residencia Femenina de las Hermanas Carmelitas de Murcia, como Colegio Mayor Universitario ... 418
Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Nombramientos de Vocales para el Patronato «Santiago Ramón y Cajal» ... 418
Obras.—Referente al Régimen administrativo de Obras Universitarias ... 418

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Catedráticos Numerarios. — Depuración. — Resolviendo consulta y ordenando no procede revisión expediente, del Instituto «Ramón y Cajal», de Huesca ... 418
Concurso de Traslado.—Anuncios de plazas vacantes ... 418
Dictando instrucciones para la provisión de Cátedras que se citan ... 418
Auxiliares Numerarios.—Jubilaciones.—Por haber cumplido la edad reglamentaria ... 419
Secretarios.—Renuncias.—Aceptando presentada por Secretario Instituto «Rosalía de Castro», de Santiago ... 419
Interventores.—Nombramientos ... 419

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Orden modificando la norma tercera de la Orden ministerial de 15 de marzo último, sobre formación de los Presupuestos de gastos de los establecimientos dependientes de esta Dirección ... 419

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Por la que se crean dos Escuelas de Enseñanza Primaria en Cáceres ... 419
Sobre organización del arreglo escolar de Barcelona (capital) ... 420

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Alumnos.—Dispensas de defecto físico.—Para realizar estudios correspondientes a la carrera de Maestro y, en su día, poder ejercer el Magisterio público oficial ... 423

Sección de Provisión de Escuelas

Directores interinos.—Nombramientos ... 423
Permutas ... 423
Reingresos ... 424

Anuncios

Real Academia de Bellas Artes.—Convocatoria para la provisión de una plaza de Académico de número ... 424

GOBIERNO DE LA NACION

DECRETOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Siendo propósito de la política docente del Estado español ofrecer al estudiante los medios necesarios para el completo desarrollo de su personalidad y enlazar a los servidores de la cultura en un generoso afán de cooperación y perfeccionamiento, conviene ampliar, en la medida de lo posible, el campo de influencia del Sindicato Español Universitario, organismo que tiene entre sus más elevados fines la defensa de los ideales de la clase estudiantil y el fomento del espíritu de unidad y de compañerismo que, basado en las virtudes propias de la juventud, culmina en la perfecta solidaridad de un frente único, puesto al servicio de la Patria, de la cultura y del mismo estudiante, cuando necesita consejo, estímulo y protección.

Realizada, en parte, tal hermandad, parece necesario incrementar las relaciones entre quienes cultivan especialidades diversas y extender a todos los que cursan estudios en los Centros docentes superiores los beneficios de Mutualidad y de orientación que se derivan de pertenecer a dicho Sindicato.

Por todo ello, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todos los alumnos que realicen estudios en las Escuelas Técnicas, dependientes de cualquier Departamento Ministerial, Superiores de Trabajo, Aparejadores, Ayudantes de Obras Públicas, Escuelas de Náutica, Ayudantes de Minas, Ayudantes de Montes, Peritos Agrícolas, Técnicos Industriales y Textiles y Aduanas, quedan integrados en el Sindicato Español Universitario.

Artículo segundo.—Los distintos Ministerios, de quienes dependen los Centros en que cursan sus esudios los alumnos comprendidos en el artículo anterior dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo en él establecido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(«B. O. del E.» núm. 169.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

El desarrollo sistemático de la investigación está cada día más ligado a la aplicación precisa y delicada de técnicas manuales y de conocimientos complementarios, que son medios poderosamente auxiliares de la investigación. En los primeros pasos de una disciplina científica, parece que los golpes afortunados del talento intuitivo podían hacer brotar los descubrimientos con un mínimo de personal adjunto. Hoy, la formación de equipos especializados es condición indispensable para que la inteligencia directiva y plasmadora pueda alcanzar algún rendimiento. Requiere la buena organización del trabajo investigador la afluencia convergente de medios y técnicas encomendados a personas totalmente dedicadas a la práctica de este cometido.

Sin agotar las direcciones en que se precisa la formación de personas especializadas en esos trabajos auxiliares, cabe señalar inicialmente los siguientes: la técnica bibliográfica, con toda su amplitud de organización de bibliotecas, intercambio, préstamos, fotocopias, catalogación y cuanto da a la diversidad de bibliotecas dispersas en los Centros de trabajos, una unidad funcional; idiomas, exigencia ineludible de la tarea investigadora en todos sus grados y rutas; técnicas biológicas, extendidas por la amplitud de los laboratorios morfológicos y fisiológicos (Histología, Anatomía, Microbiología, Fermentación, Botánica, etc.), y técnicas, físicas y químicas, abiertas principalmente a las primeras aplicaciones de la mecánica y a las prácticas más generales del análisis químico. Junto a estos sectores, hay ciencias y técnicas que, como la Estadística o la Microscopía, afectan a diversidad de sectores investigadores.

Interesa dar con eficacia esta formación, no sólo a las personas con estudios superiores, en las que la amplitud de la zona abarcada puede establecer un desequilibrio entre el cultivo de lo doctrinal y la limitada ejecución manual de la práctica, sino también a quienes, sin adentrarse en la teoría, el aprendizaje de la realización primorosa y estricta les constituye en valiosísimos auxiliares del trabajo científico.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Escuela de Estudios Auxiliares de la Investigación dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo segundo.—La Escuela contará con las Secciones: bibliográficas, de idiomas, de técnicas biológicas y de técnicas físicas y químicas, que podrán ser modificadas y ampliadas por el Consejo. Podrá, además, organizar cursos especiales.

Artículo tercero.—El Consejo Ejecutivo designará una Junta rectora de la Escuela, que estará compuesta por el Bibliotecario general, un Profesor de Idiomas y los miembros que se consideren necesarios en representación de los Institutos donde se cultiven técnicas biológicas y físicas y químicas. Dicho Consejo designará, entre estas personas, al Presidente y al Secretario de la Junta

Artículo cuarto.—La Junta de la Escuela propondrá a la aprobación del Consejo la organización de las enseñanzas, encargará al Profesorado competente los cursos respectivos y establecerá el régimen escolar y de pruebas.

Estos darán opción a un certificado de estudios que no tendrá carácter profesional.

Artículo quinto.—Aconsejada por la experiencia, la Junta redactará y propondrá el Reglamento conveniente para la mejor aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 169.)

Continuando la política iniciada en el Decreto de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos sobre Colegios Mayores universitarios, y a fin de que los alumnos que cursan sus estudios en la Facultad de Veterinaria de León no se vean privados de los beneficios que en este orden de cosas han de disfrutar los de la capital del Distrito, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Facultad de Veterinaria de León, dependiente de la Universidad de Oviedo, el Colegio Mayor de San Isidoro.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las órdenes que estime necesarias para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 169.)

El puente romano denominado «Puente Pedriña» está situado sobre el río de Limia, y sirvió, en su día, a la vía romana que de Braga se dirigía a Astorga, en un lugar de lo que hoy es término de Bande, en la provincia de Orense. Destinado a salvar un río en paso angosto, sus luces son pequeñas, y, por lo tanto, su fábrica de escaso desarrollo, formada por dos arcos distintos: el mayor, que constituye el verdadero puente, de menos de media circunferencia, apoyado sobre estribos ligeramente ataluzados, y el menor, más cerrado ya sobre la abrupta orilla. No se trata de un puente monumental, pero el arco principal es valiente y ofrece, en contraste con el menor, un aspecto grato y pintoresco, y aunque no puede considerársele como un ejemplar arquitectónico de elevada categoría, tiene, sin embargo, una importancia histórica indudable por ser dos veces milenario y formar parte, además, de un conjunto arqueológico de alto interés para el conocimiento de la romanización de la antigua Galaecia.

Por ello, vistos los informes de la Real Academia de la Historia y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico el puente romano denominado «Puente Pedriña», en término de Bande (Orense).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 169.)

Emplazada en el comedio de la vertiente norte del Cerro de la Muela de Garray (Soria), sobre las ruinas de Numancia, y junto al camino de atroche que desde el pueblo conduce a la cumbre de la ciudad heroica, se alza la Ermita de los Santos Mártires, de los primeros siglos del cristianismo, Nereo, Aquileo, Domitila y Pancracio.

Trátase de un templo de tres naves, sin crucero, de amplio ábside semicircular y dos absidiolas no acusadas al exterior, que conserva de la fábrica primitiva el tramo de la cabecera, una parte del muro norte y la puerta principal, reinstalada en nuevo muro al lado sur. La antigua construcción fué la iglesia de San Miguel, alzada seguramente en el siglo XII, como la mayor parte de los edificios románicos de esta zona soriana, y cuya advocación fué cambiada en el siglo XVIII por la de los Mártires, cuyos restos, según refiere la tradición, fueron traídos desde Roma y se conservan en el sepulcro románico situado en el interior de la ermita.

Arquitectónicamente considerado, este templo tiene un gran interés, tanto por el edificio en sí como por los restos decorativos y trozos arqueológicos que encierra y por su lugar de emplazamiento, tan próximo a las ruinas romanas y celtíberas.

En consecuencia, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico la Ermita de los Mártires de Garray (Soria).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 169.)

Del edificio que ocupó el Monasterio Benedictino de San Juan, de Burgos, con su Hospital de Peregrinos, se conservan como partes interesantes el claustro, la sala capitular—uno y otra renacentistas (la última, de verdadera importancia)—y las dos fachadas, gótica una de ellas y herreriana la correspondiente a la antigua iglesia, que se destruyó hace años.

Estas dos fachadas forman un ángulo cerrado de una plaza y llenan dos de sus frentes. El tercero está ocupado por la fachada de la iglesia de San Lesmes, y el cuarto, ampliamente abierto, ostenta un puentecillo, y tras de él, la puerta del recinto medieval.

Todo ello constituye un conjunto verdaderamente digno de ser atendido por el Estado, porque si tienen indudable interés el antiguo Hospital y Monasterio, aún lo reviste mayor el de la totalidad de la placita, que es uno de los más típicos y bellos rincones de Burgos.

En consideración a lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se declara Monumento Histórico-Artístico el conjunto formado por el antiguo Monasterio Benedictino de San Juan, con el complemento de la iglesia de San Lesmes, un puentecillo y la puerta del recinto medieval, que, juntos, integran la plaza que antaño sirvió al hospital de la calzada compostelana.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 169.)

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—ESCALA TECNICA

Anunciado concurso de traslado entre funcionarios de los cuerpos Técnico- administrativo y Auxiliar del Departamento, por Orden de 6 de los corrientes y habiéndose omitido en el mismo las vacantes actualmente existentes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Ceuta, Manresa y Vitoria,

Esta Subsecretaría ha resuelto que las mencionadas vacantes queden incluídas, en el citado concurso, en los términos siguientes:

Cuerpo Técnico-administrativo: Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta.

Cuerpo Auxiliar: Instituto de Manresa, Instituto de Vitoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

("B. O. del E.", núm. 168.)

En atención a las necesidades del servicio, y en vitrud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don don José Juan Alcaraz, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat», de Barcelona, pase a prestar sus servicios a la Escuela Superior de Arquitectura de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1944. — El Subcretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que doña Catalina Moreno Cortijo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, pase a prestar sus servicios a la Escuela Superior de Arquitectura de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL SUBALTERNO

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el artículo octavo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros y sexto del Decreto de 8 de diciembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha acordado trasladar, por necesidades del servicio, a don Faustino Pérez Fernández, Portero de los Ministerios Civiles, del Museo del Greco, de Toledo, al Arqueológico de la misma localidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo Sr.: En uso de las facutades conferidas por el artículo octavo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros y sexto del Decreto de 8 de diciembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha acordado trasladar, por necesidades del servicio, a D. Gerardo de Miguel García, Portero de los Ministerios Civiles de la Secretaría del Departamento, donde actualmente presta sus servicios, al Archivo Histórico Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden ministerial de 9 de enero de 1936 («Gaceta de Madrid» del 11), se clasificó como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída por doña Pilar Otero Pillado, en Foz, provincia de Lugo, con la denominación «Martínez Otero», destinada al establecimiento de un Colegio dedicado a la educación e instrucción gratuita de niños varones pobres, y se confirmó a los Patronos designados por la fundadora, quienes quedaban exentos de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que, asimismo, se dispuso por la referida Orden de clasificación incoar el oportuno expediente especial para la venta en pública subasta de todos los inmuebles propiedad de la Institución que no fueran necesarios para el levantamiento de cargas, extremo recordado por Orden de 18 de diciembre de 1941, con la advertencia de que el expediente de tal venta se acomodara a los trámites y se compusiera de los documentos exigidos por el Real decreto de 29 de agosto de 1923; extremos ratificados por la de 9 de octubre de 1942;

Resultando que, por nueva Orden ministerial de 26 de abril de 1943, y con motivo de un escrito elevado a este Ministerio por los albaceas de la señora Otero Pillado, previo informe de la Asesoría jurídica, se dispuso:

1.º Que los testamentarios (quienes continuaban en el legítimo ejercicio de su cargo, a virtud de prórroga judicial) darían, dentro de la misma, cumplimiento a su misión, de acuerdo con las instrucciones de la causante, sin que se les compeliese a realizarlo en plazo más breve, aunque se les instaba que activasen su gestión todo lo posible y se les aceptaba, desde luego, el ofrecimiento de hacer entrega, dentro del año, de los bienes del Colegio a los Religiosos encargados del mismo;

2.º Que los aludidos Religiosos eran los únicos autorizados para promover la venta de los inmuebles no indispensables para el levantamiento de cargas, los cuales se enajenarían en pública subasta extrajudicial, presidida por un representante del Ministerio, a la que asistirían un Vocal de la Junta Provincial de Beneficencia, otro del Patronato, uno de los albaceas, el Padre Rector del Colegio y el Notario del partido, previa incoación del expediente a que se refiere el Real decreto de 29 de agosto de 1923; y

3.º Que el producto de los bienes que se vendieran se invertiría inmediatamente en títulos de la Deuda pública, para su conversión en una lámina intransferible de la misma Deuda a nombre de la persona jurídica fundacional;

Resultando que, sometido a este Protectorado el expediente especial de venta, compuesto de la tasación pericial de las fincas que salían a licitación (tasación hecha por el perito que designó el Director del Colegio) y el pliego de condiciones que había de regir en la subasta pública, por Orden de 26 de agosto de 1943 se aprobó aquél, disponiéndose que la subasta se celebraría el 27 de septiembre próximo, bajo la presidencia de un Delegado del Ministerio, y constituyéndose la Mesa en la forma prevista;

Resultando que, celebrada la subasta el día fijado, y autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Ferreira del Valle de Oro (Lugo), don Vicente Leis Vidal, adjudicó provisionalmente la Mesa 70 de las cien fincas subastadas; adjudicación que se elevó a definitiva por Orden de 10 de enero último, aprobando la susodicha subasta; autorizando al Patronato y al Director del Colegio para otorgar las oportunas escrituras pú-

blicas de compraventa a favor de los mejores postores, y disponiéndose, por lo que se refería a las 30 fincas declaradas desiertas por falta de licitadores, que el Director del Colegio y la Junta Provincial de Beneficencia informaran sobre la conveniencia de sacarlas nuevamente a subasta con el 25 por 100 de rebaja en el tipo de tasación o en las mismas precisas condiciones bajo que ya habían salido a la venta;

Resultando que, según se indica, anteriormente, la tasación de las fincas subastadas fué hecha por el perito que designaron los representantes del Colegio;

Resultando que, según consta en el acta notarial de la subasta, ésta fué anunciada con la debida antelación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los periódicos diarios de la localidad, a más de fijarse edictos de ella en la Casa Consistorial de Foz; que los arrendatarios hicieron uso del derecho de tanteo que la Ley les reconoce; que se vendieron algunas fincas por lotes o colonías, a fin de dar toda clase de facilidades a los arrendatarios, enajenándose sueltas cuando éstos decayeron de su derecho, y que en el acto de la subasta no se presentó reclamación de clase alguna ni por los licitadores, ni por los representantes del Colegio, ni por los Patronos;

Resultando que don Jorge Elorriaga y Uribe, en religión Hermano Daniel, de la Instrucción Cristiana, Director del Colegio «Martínez Otero», se ha dirigido a este Protectorado por medio de un extenso escrito, en el que, en síntesis, manifiesta:

a) Que, aleccionado por el antieconómico resultado de la subasta de bienes inmuebles fundacionales, y animado del deseo de adoptar medidas conducentes al más eficaz modo de cumplir exactamente y con los menores gastos la voluntad de la fundadora, se permite indicar que la ley fundamental de la Obra pía es el testamento de la causante, en cuya cláusula 12, letra L), disponía: «Los Religiosos tendrán la repre»sentación del Colegio en juicio y fuera de »él, quedando facultados para transigir y »comprometer, en árbitros o amigables com»ponedores, las cuestiones que surjan o se »prevean...»; y en la letra N), de la misma cláusula, añadía: «Si el cumplimiento de »las disposiciones vigentes exigiese la ven»ta de los bienes, derechos y acciones que »constituyen la dotación del Colegio, los re»presentantes del mismo lo harán en públi»ca subasta extrajudicial, anunciada con »treinta días de anticipación en el «Boletín »Oficial» de la provincia y otros medios de »publicidad oportunos, invirtiendo luego su »producto en valores o títulos de la Deuda »Nacional, con cuyos intereses se atenderá »al sostenimiento de esta Fundación, pero »conservando el capital, que se depositará »en lugar de confianza y de toda seguri»dad»;

b) Que para mayor claridad agrupa en dos las observaciones que se permite hacer:

1.ª Relativa a la enajenación de bienes y derechos fundacionales; y

2.ª Relativos al pliego de condiciones que han de regir en la subasta de dichos bienes;

a) La facultad de enajenar, según la voluntad de la testadora, radica completa y exclusivamente en los Religiosos encargados de la enseñanza, y, en su nombre, como Director, en el firmante del escrito, sin ingerencia de persona alguna, facultad que estima necesaria hacer resaltar, porque la considera moralmente irrenunciable y no incompatible con la alta misión del Protectorado; y tan esencial es esta cuestión, que estima que la autorización para vender excluye, en el fondo, toda otra, salvo la meramente administrativa, que trata el artículo primero del Real decreto de 29 de agosto de 1923, y que la escritura, carente de nuestro conocimiento, no tendría acceso al Registro de la Propiedad;

b) Que, con relación al pliego de condiciones, no tiene inconveniente en formularlo y someterlo a la aprobación del Ministerio; pero con los reparos que, a su juicio, deben ser introducidos, adoptando la legalidad vigente a la realidad y posibilidades económicas de la comarca, que, dado el volumen de las ventas a realizar, aconsejan desenvolver las subastas sucesiva y paulatinamente, ampliando hasta donde sea posible los medios de publicidad, con lo que será mayor el número de licitadores, evitándose las segundas con la secuela de la rebaja del tipo de tasación; que la peculiar organización de la propiedad inmueble en la región, compuesta, en su mayor parte, de caseríos y colonías, en lo económico no aconsejan su división, pues subastadas aisladamente, se desfloran, quedando residuos de poco menos que imposible venta; que el derecho de preferencia atribuído por la Ley a los arrendatarios que lleven las fincas cuatro años, por lo menos, antes de incoarse el expediente de venta, aconseja, dado el particular modo de ser de los colonos, interpretarlo y arreglarlo restrictivamente, a fin de evitar que puedan dejar de tomar parte ne las subastas, esperando que otros licitadores fijen el precio, o, lo que es peor, resulten desiertas, por lo que debiera exigirse a los arrendatarios, para gozar de dicha preferencia, estar al corriente en el pago de las rentas, debiéndose acordar que los bienes que en lo sucesivo no se rematen, por no cubrirse el tipo de subasta, queden para ser vendidas después de haberse enajenado todas las fincas, saliendo luego a licitación con el mismo tipo en que ya lo fueron;

c) Que no considera, ni mucho menos, perjudicial que la subasta se celebre en el local de las Casas Consistoriales de Foz, ni que los títulos de propiedad estén de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; pero cree más ventajosa para la Fundación y más cómodo para los licitadores que ambos hechos tengan lugar en el Colegio, donde, durante todo el día, podrían ser examinados los títulos; y

d) Que la testadora no designó el Notario que había de autorizar las escrituras de compraventa, por lo que es forzoso convenir que le asiste el derecho de libertad de elección entre los del distrito;

Resultando que termina su escrito pidiendo:

1.º Que las subastas se celebren en los locales del Colegio, autorizadas por el Notario del partido que designe el vendedor y presididas por un Delegado del Ministerio, formando parte de la Mesa el Director del Colegio, el cual auxiliará al Presidente en el desempeño de su misión;

2.º Que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en el local del citado Colegio, a disposición de cuantas personas deseen examinarlos;

3.º Que los arrendatarios, para poder hacer uso del derecho de preferencia, han de hallarse al corriente en el pago de sus mercedes de arrendamiento;

4.º Que las ventas se harán por caseríos, por colonías o por fincas separadas, según sea más ventajoso para la Fundación; y las fincas que, por no haberse cubierto su tipo, tengan que ser objeto de segunda subasta, no se volverán a anunciar hasta después de que estén firmadas todas las escrituras de venta de los demás bienes de la Fundación; y

5.º Que dichas escrituras sean otorgadas por el Rector del Colegio;

Considerando que carece de todo fundamento el escrito elevado a este Ministerio por el Director del Colegio «Martínez Otero», pidiendo ciertas variantes en el pliego de condiciones que ha de regir en la venta en pública subasta de los bienes de la Fundación instituída por doña Pilar Otero Pillado, ya que en la única subasta celebrada hasta ahora se tuvieron en cuenta todas las prevenciones que él ahora hace, o sea: que se anunció con la debida antelación y profusión; que fué constituída la Mesa, entre otras personas, por el propio solicitante; que se sacaron a licitación las fincas por grupos o colonías, haciéndose sólo por separado cuando así se creyó conveniente para los intereses fundacionales, estando conforme el citado Director, pues, aparte de asesorar al Presidente de la Mesa con su consejo, no hizo constar indicación ni protesta alguna en el acta de la subasta, como hubiera sido lógico hacerlo si de verdad hubise disentido entonces en la forma de celebrarse el acto;

Considerando que el Protectorado se adelantó a reconocer a dicho Director la personalidad necesaria para llevar a efecto la venta de los bienes fundacionales al declarar por el número segundo de su Orden de 26 de abril de 1943 que los religiosos eran los únicos autorizados para pro-

mover dicha venta, si bien en su deseo de que esta clase de actos ofrezcan las mayores garantías y seguridades dispuso que la Mesa estuviese integrada por otras personas; no existiendo razonamiento legal fundado para disponer ahora en sentido contrario;

Considerando, por otra parte, que si los deseos del compareciente no son otros que velar y proteger los intereses de la Obra pía, ese mismo deseo, mejor aún esa sacratísima misión incumbe a este Protectorado en cumplimiento de las obligaciones que le impusieron todas las leyes de Beneficencia y, en particular, el Real decreto de 27 de septimbre de 1912 y la Instrucción General de 24 de julio de 1913;

Considerando que si bien es cierto que dichos Religiosos son los representantes del Colegio «Martínez Otero», lo que nadie ha puesto en duda ni mucho menos ha intentado menoscabar, no lo es menos que la Junta de Patronos, es la representante legal de la persona jurídica fundacional, con las atribuciones y los deberes fijados por la testadora en su última voluntad, y con las facultades que le confieren la Instrucción citada y demás disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que el artículo 15 de aquella exige a los Patronos llevar la contabilidad de las Obras pías; presentar presupuestos y rendir cuentas; tener en buen estado de conservación, producción y cobro los bienes y valores que administran; levantar las cargas establecidas en sus respectivas Fundaciones y respetar en el gobierno y administración de las mismas sus leyes y reglamentos; y la propia fundadora les impuso que cuidaran de que esté la Obra pía en fondos permanentes y con la debida seguridad el capital fundacional, pudiendo gastar sólo, cada año, la renta que produzca, de la cual tomará la cantidad precisa para gastos de reparación y mejoramiento del edificio y mobiliario y material de Enseñanza;

Considerando que no debe ni puede ponerse limitación a las intervenciones de la Junta de Patronos en todo lo concerniente a la administración y funcionamiento del Colegio, así como por lo que se refiere a la salvaguardia del capital; antes al contrario, deben ser todo lo amplias que sea posible, a fin de que velen por el mejor cumplimiento de la voluntad de la benemérita señora Otero Pillado;

Considerando que, habiéndose celebrado la subasta dicha conforme a la tasación efectuada por perito que designaron los mismos Religiosos, adjudicándose las fincas vendidas al mejor postor (quienes ofrecieron o el mismo tipo de tasación o mayor cantidad), y habiendo corrido todos los gastos a cargo de los respectivos adjudicatarios, no existe en manera alguna perjuicio para la Obra pía, y menos hay motivo para estimar el acto efectuado como antieconómico, según manifiesta con cierta ligereza el Director del Colegio, pues la Institución enajenó las fincas, adjudicadas en buenas condiciones de precio, y las que así no lo fueron siguen formando parte del patrimonio fundacional;

Considerando que tampoco puede pensarse en perjuicios para la Obra pía, por lo que respecta a una segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, que es lo que dispone la Ley, pues, como acordó el Ministerio, por su Orden de 10 de enero último, la segunda podría celebrarse en las mismas condiciones que la primera o con alguna modificación, a cuyo fin se interesaba informe de la Junta Provincial de Beneficencia y del propio Director del Colegio;

Considerando, a mayor abundamiento, que no es preceptivo que si una finca quedare desierta en la primera licitación tenga que salir a la segunda con un 25 por 100 de rebaja en el precio, sino que esto podrá acordarse por el Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo cuarto del Real decreto de 29 de agosto de 1923, si así se creyera conveniente para los intereses de la Fundación, y previos los informes necesarios;

Considerando que siendo el tantas veces citado Director quien tiene que incoar el expediente especial para la venta de bienes, a él incumbe redactar el pliego de condiciones que ha de regir en aquel acto, componer los lotes de fincas de la mejor manera para su venta y adoptar las medidas y precauciones necesarias para desarrollo de la licitación, si bien reservándose el Protectorado, en uso de las facultades que le han sido atribuídas y que ejercita, el derecho de aprobarlo o modificarlo, según las circunstancias del caso y las disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que las Ordenes dictadas por este Ministerio, y a que antes se alude, son firmes y subsistentes, ya que contra ellas no se interpusieron a su debido tiempo los oportunos recursos contenciosoadministrativos, por lo que deben ser cumplidas en todas sus partes, y en particular por lo que se refieren a la venta de bienes, ya que así lo dispuso taxativamente el artículo 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912; pudiéndose autorizar al Director del Colegio, con la intervención de la Junta de Patronos y con el asesoramiento de la Provincial de Beneficencia, para que, como conocedor del lugar, fechas propicias, etc., señale estas ventas en las épocas más convenientes, fijando los lotes de fincas que en cada momento han de salir a la pública demanda, así como para exigir a los arrendatarios las condiciones y requisitos precisos, a fin de que les sea reconocido el derecho de preferencia que la Ley les concede, siempre que éste quede cumplido;

Considerando que tal derecho de preferencia que les otorga el Real decreto-Ley de 28 de mayo de 1928, y que también les reconoció la testadora, es siempre y cuando justifiquen los arrendatarios documentalmente llenar las condiciones exigidas por dicho Decreto y lo soliciten con la debida antelación del Ministerio; pero como quiera que la indicación del Director del Colegio de que se les exija también el justificante de hallarse al corriente en el pago de su merced de arrendamiento es medida que en nada perjudica a la Institución, antes bien la favorece, no hay inconveniente en exigir a los colonos dicho requisito;

Considerando que habiendo sido instituída esta Fundación en beneficio directo y exclusivo de la población escolar de Foz y no hallándose la Obra pía vinculada permanentemente a esta o aquella Comunidad religiosa, la que actúe ha de limitarse a cumplir las disposiciones de la testadora, aplicadas por el Patronato e interpretadas por el Protectorado del Gobierno, pudiendo cesar en el desempeño de su cometido cuando así se estime necesario por los representantes legítimos de la persona jurídica fundacional, con la debida aprobación de la Superioridad y por causa justificada, de la misma manera que la Comunidad puede revocar su compromiso cuando lo tenga a bien; así que ha de reconocerse al citado Director del Colegio la ineludible obligación en que se encuentra de dar cumplimiento a las disposiciones emanadas del Ministerio, apercibido de que el poner obstáculos o mostrar negligencia podría acarrearle el cese en la misión pedagógica que le ha sido encomendada;

Considerando que si bien la testadora, por lo que al otorgamiento de las escrituras públicas se refiere, no hizo designación expresa de Notario, no lo es menos que, al indicar en su testamento que todos los contratos u actos que por los albaceas o Patronos se realizasen u otorgaran fueran autorizados por el Notario de Ferreira del Valle de Oro, demuestra claramente que su deseo era que todo lo que atañese a la testamentaría o a la Obra fundacional se hiciera con la intervención de este funcionario; y como para autorizar el acta de subasta, así como las oportunas escrituras públicas de compraventa es igual que lo haga uno que otro, no hay por qué ahora, ya que ni beneficio ni perjuicio se origina a la Institución con ello de dejar estas designaciones al capricho del Director del Colegio, sino que, para cumplir, en todo lo posible, la voluntad de la generosa causante, debe hacerlo el que desempeñe la Notaría de Ferreira del Valle de Oro, sea quien sea,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se declaren firmes y subsistentes las Ordenes de 9 de enero de 1936, 18 de diciembre de 1941, 26 de abril y 26 de agosto de 1943 y 10 de enero último, las que han de cumplirse en todos sus extremos;

2.º Que se declare asimismo la impro-

cedencia del escrito elevado a este Ministerio por el Director del Colegio «Martínez Otero», Fundación particular benéfico-docente instituída en Foz (Lugo) por la virtuosa señora doña Pilar Otero Pillado, ya que todas las prevenciones que en el mismo se hacen se tuvieron en cuenta en la única subasta celebrada para la venta de algunos bienes inmuebles propiedad de dicha Institución;

3.° Que ello no obstante, sea dicho Religioso el que redacte el pliego de condiciones que ha de regir en la próxima licitación, así como quien designe el perito que tase las fincas y fije los lotes o grupos en que éstas deben ser enajenadas;

4.° Que para dar las máximas solemnidades y garantías a tales ventas, la Mesa de subasta quedará integrada: por el Delegado del Ministerio, Presidente; por el Vocal de la Junta Provincial de Beneficencia que designe el señor Gobernador Civil, si no quiere asistir en persona él mismo, en cuyo caso presidirá el acto; por el señor Alcalde de Foz; por el Director del Colegio y por el Notario autorizante del acta;

5.° Que se declare que no se debe poner limitaciones a la actuación del Patronato fundacional en todo aquello que concierna a la recta administración y buen funcionamiento de la Obra pía; antes al contrario, se le han de dar las máximas facilidades para el mejor y más exacto cumplimiento de la importante misión que le está encomendada, sin perjuicio de deducirse contra él cuantas protestas y reclamaciones fundadas merezca su actuación, las cuales se cursarán, por conducto y con informe de la Junta, y serán resueltas antes de los quince días de recibirse aquí, siempre previo dictamen de la Abogacía del Estado;

6.° Que tanto las fincas declaradas desiertas, por falta de licitadores, en la subasta anterior, como las que queden sin vender en las sucesivas que se celebren, continúen en poder de la Fundación, saliendo a nueva subasta por el precio que previamente se fije, después de oir al Director del Colegio, al Patrono de la Obra pía y a la Junta Provincial de Beneficencia. No obstante, si se entendiera que alguna de las aludidas fincas no debía venderse ahora, aplazando su enajenación por los motivos que fuese, expondrán éstos para que el Protectorado resuelva;

7.° Que el susodicho Director se ajuste, para la venta de los inmuebles fundacionales, a las prevenciones del Real decreto de Gobernación de 29 de agosto de 1923, remitiendo a este Protectorado el pliego de condiciones, la tasación pericial, etc., sin cuyo requisito no podrá enajenarse finca alguna; pero bien entendido que si su oposición a todas estas medidas del Protectorado, en cumplimiento de la Ley, la demostrase con su inactividad, entonces se adoptarían las prevenciones oportunas para que le sustituyese en la labor la Junta Provincial de Beneficencia;

8.° Que para disfrutar del derecho de preferencia concedido a los arrendatarios, se necesita, a más de cumplir los requisitos que les exige el Real decreto-Ley antes citado, hallarse al corriente en el pago de sus mercedes de arrendamiento, extremo que acreditarán con el recibo del señor Director del Colegio;

9.° Que se recuerde respetuosamente a éste la ineludible obligación en que se encuentra de dar exacto y puntual cumplimiento a las disposiciones emanadas de la Superioridad, advertido de que el oponer obstáculos o el mostrar negligencia a la observancia de aquéllas, si se comprueban, llevarán indefectiblemente aparejado el cese en la misión pedagógica que se le encomendó; y

10. Que tanto el acta de subasta como las oportunas escrituras públicas de compraventa sean autorizadas por el Notario de Ferreira del Valle de Oro (Lugo), firmándolas, además, en representación de la Obra pía, el Director del Colegio, el Presidente del Patronato y el Vocal de la Junta de Beneficencia que asistiera al acto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Ciencias Geológicas, segundo» (Cristalografía y Mineralogía) en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid; «Fitografía y Geografía botánicas», en la de Barcelona; «Física teórica y experimental», en la de La Laguna; «Matemáticas especiales», en las de La Laguna y Murcia»; «Química física», en la de Valencia; «Química inorgánica», en las de La Laguna y Murcia, y «Química orgánica«, en las de La Laguna y Murcia,

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas disciplinas, para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 165.)

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Historia del Arte», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo; «Historia de España Moderna y Contemporánea», en la de Santiago; «Lengua griega», en la de Valladolid; «Lengua y Literatura latinas», en la de Oviedo, y la de «Teodicea», en la de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas disciplinas para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 174.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofaí y Letras de la Univrsidad de Oviedo la Cátedra de «Historia del Arte», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Ese anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públi-

cos de Enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 25 de mayo de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 174.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la Cátedra de «Historia de España Moderna Contemporánea», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho .

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.»

Para su admisión al concusro, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 25 de mayo de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 174.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la Cátedra de «Lengua griega», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado .

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 25 de mayo de 1944. — El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 174.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia la cátedra de «Teodicea», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 25 de mayo de 1944.—El Directrector general, P. O., **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 174.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho romano» en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta para la tramitación del concurso las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 165.)

OPOSICIONES A CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición por Orden de 30 de noviembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de diciembre siguiente) la Cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica», con sus técnicas, primero, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto agregar a dicha convocatoria la Cátedra de igual denominación, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz en la Universidad de Sevilla, abriéndose un plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con el fin de que puedan solicitar la citada Cátedra agregada los aspirantes que lo deseen; pero entendiendo que no tendrán derecho a opositar a la anunciada anteriormente.

Los nuevos aspirantes se atendrán a las condiciones exigidas en el anuncio-convocatoria publicado para la anterior Cátedra mencionada en el «B. O. del E.» del día 11 de diciembre de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo d 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 165.)

ENCARGADOS DE CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la cátedra de Derecho Internacional público y privado de dicha Facultad, cuyo Catedrático titular se halla agregado a la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de Madrid, se encargue provisionalmente, hasta fin de curso, el Auxiliar que la desempeña desde el día 14 de febrero último, don Alejandro Herrero Rubio, con los haberes que por su cargo le son propios ya que tiene otro sueldo del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido error de copia en la Orden de 11 de mayo último sobre encargo de la cátedra de Historia Universal Moderna y Contemporánea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona y de la Auxiliaría correspondiente, en lo que se refiere a los apellidos del Ayudante de Clases Prácticas que está desempeñando el grupo de disciplinas que constituyen dicha Auxiliaría,

Este Ministerio ha resuelto se entienda rectificado el error padecido en la citada Orden de 11 de mayo próximo pasado en el sentido de que el Ayudante encargado es don Pedro Rivera Ferrán y no don Pedro Ferrán como en dicha Orden se expresa

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Establecida con carácter obligatorio, por Decreto de 21 de enero del presente año, la enseñanza religiosa en las Universidades, y publicada la Orden de 4 de marzo siguiente para su aplicación, se han elevado diversas consultas sobre si los Sacerdotes venían también obligados a cursar dicha disciplina.

Teniendo en cuenta que las enseñanzas religiosas las poseen plenamente, por razón de su mismo ministerio, todos los que han cursado las disciplinas del Sacerdocio,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Exceptuar de la obligación de cursar la enseñanza religiosa, establecida por Decreto de 21 de enero último a los Sacerdotes, alumnos universitarios, que lo deseen y a los Religiosos que sean Sacerdotes y acrediten con certificación del Ordinario de su Diócesis haber cursado estudios religiosos de carácter equivalente.

Segundo. Que los alumnos acogidos a lo dispuesto en el párrafo anterior estarán obligados al pago de todos los derechos de matrícula establecidos o que puedan serlo para las citadas disciplinas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm 164.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a a instancia de don Francisco Castejón Calderón, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente informe:

"La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por don Francisco Castejón Calderón, en solicitud de que se le conmute estudios cursados en la carrera de Veterinaria por los equivalentes de la de Medicina, y de acuerdo con el dictamen de la Sección Primera, tiene el honor de informar a V. E., que procede conceder al solicitante, la convalidación de las asignaturas de Bacteriología y Farmacología de Veterinaria por las correspondientes de la Facultad de Medicina no pudiendo considerarse equivalentes las restantes de que solicita conmutación."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

FONDOS CAPITALIZACION

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Universidad de Valladolid, con fecha 10 de marzo último, en el sentido de que se le autorice para dedicar los ingresos que normalmente deben capitalizarse a cancelar la deuda de 200.000 pesetas que actualmente tiene el citado Centro con el Banco de España, en virtud del préstamo efectuado para instalar los laboratorios de la Facultad de Ciencias, autorizada para contraerlo de acuerdo con el artículo 50 del Decreto de 21 de junio de 1935 y por Orden ministerial de 8 de agosto de 1941 y cuyo pago debía efectuarse en la forma dispuesta por la misma y por las de 30 de junio de 1942 y 4 de diciembre de 1943,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de esa Dirección General en atención a las circunstancias que concurren en la mecionada Universidad, ha resuelto que el referido préstamo de 200.000 pesetas sea cancelado con cargo a los fondos de capitalización, pero sin que ello pueda servir como precedente en caso análogo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

COLEGIOS MAYORES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Superiora de la Comunidad de Hermanas Carmelitas de la Caridad, de Murcia, solicita sea reconocida la Residencia de Estudiantes de la mencionada Comunidad como Colegio Mayor Universitario;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de los Estatutos que habrían de regir en el Colegio, así como también el correspondiente informe de la Universidad;

Vistos los Decretos de 21 de septiembre de 1942 y 11 de noviembre de 1943, así como la Ley de 29 de julio del pasado año;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Otorgar a la Residencia femenina de las Hermanas Carmelitas de la Caridad, de Murcia, la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor Femenino del Sagrado Corazón de Jesús» y quedará sometido a las disposiciones antes citadas, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo en relación con estos Centros; y

2.º Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de Murcia dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm 164.)

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 10 de febrero de 1940, reformado por el de 16 de diciembre de 1942,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al doctor don Juan Garrido-Lestache y Díaz Vocal del Patronato Santiago Ramón y Cajal, que forma parte de aquel organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 d junio de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Ministerio.

OBRAS

Ilmo. Sr.: Para que el régimen administrativo de obras universitarias no quede disperso, en el que con carácter general fué acordado por Orden de 20 de septiembre de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto que sean las Juntas de Gobierno de las Universidades quienes ejerzan las funciones atribuídas a las Juntas Administrativas Fiscalizadoras, reguladas por dicha Orden, respecto a las obras universitarias que están actualmente en ejecución y a las que en lo sucesivo se realicen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«B. O. del E.» núm. 174.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Cebrián y Fernández de Villegas, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media, "Ramón y Cajal" de Huesca, solicitando se aclare la fecha del comienzo para determinar el plazo prohibitivo de solicitar cargos vacantes y de no ser la de 1º de abril de 1939, suplica la revisión del expediente de su depuración,

Este Ministerio de conformidad con la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones de depuración, ha resuelto que la fecha del comienzo de la sanción corresponde a la de la Orden de 16 de noviembre de 1940 y no procede la revisión de conformidad con lo dispuesto por Orden 4 de diciembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

CONCURSO DE TRASLADO

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria la Cátedra de "Física y Química",

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada para su provisión, a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al Concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

("B. O. del E.", núm. 166.)

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria, la Cátedra de "Física y Química", que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el "B. O. del E." El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931 deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado. (Orden de 27 de octubre de 1942),

Este anuncio se publicará en el "Boletín Oficial" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas disponga que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de mayo de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

("B. O. del E.", núm. 166.)

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido por la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado a don Bernabé López Merino, Auxiliar numerario de Ciencias en situación de excedente, quien cumplió el día once del mes actual, la edad determinada en dicha Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

SECRETARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe don Valentín Rodríguez Lojo, en 13 de mayo último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que expone en su escrito, ha tenido a bien aceptar la renuncia que formula del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media, "Rosalía de Castro" de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

INTERVENTORES

A propuesta de la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras, y conforme a lo que dispone la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Interventor del Centro mencionado a doña Pilar Rodríguez Martín.

Lo digo a V. S para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1944.—El Director general, Luis Ortiz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Ilmo. Sr.: La norma tercera de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1940 encomienda a las respectivas Juntas económicas de los Centros de Enseñanza la formación de los presupuestos de gastos, destinando el 60 por 100 para diversas atenciones, entre ellas las de material.

Las circunstancias de falta de medios en los Centros, que en aquella fecha aconsejaban esta distribución, han variado, principalmente, por encontrarse aquéllos hoy mejor dotados en lo que a material científico, Bibliotecas y Laboratorios se refiere, notándose, en cambio, insuficiencia en el porcentaje destinado a atenciones de personal.

Por otra parte, se ha observado que, aun de las cantidades destinadas a material, es conveniente unificar el criterio de aplicación para que su inversión resulte más eficaz.

Se hace, pues, necesario modificar la distribución referida, a fin de que resulten mejor atendidos los distintos servicios confiados a esa Dirección General.

Por ello,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Queda modificada la norma tercera de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1940, en el sentido de que las Juntas económicas o de Patronato de los Establecimientos docentes que dependen de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica formarán los presupuestos de gastos, destinando el 50 por 100 de los fondos respectivos, en lugar del 6 por 100 que venían aplicando, para las atenciones de material y demás señaladas en la misma Orden, y el 50 por 100 restante para retribuir por trabajos extraordinarios al personal docente, administrativo y subalterno, incluído el adscrito directamente a los servicios de esa Dirección General.

2.º Los presupuestos que formulen las Juntas económicas o de Patronatos serán presentados previamente a esa Dirección General para su aprobación, en la misma forma que lo vienen realizando.

3.º Salvo esta modificación, continúa en vigor la Orden ministerial de 15 de marzo de 1940; y

4.º Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones pertinentes para la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(«B. O. del E.» núm. 165.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Patronato de la Fundación «Obra pía de don Vicente Marrón», conjuntamente con el Ayuntamiento de Cáceres, en solicitud de la creación de dos Escuelas unitarias, una de cada sexo, en dicha capital, las cuales habrán de quedar sometidas al expresado Patronato, y

Teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la Enseñanza y de los numerosos escolares existentes en dicha capital; que el Patronato de la «Obra pía de don Vicente Marrón» ofrece locales que reúnen todas las condiciones técnico-higiénicas del edificio, donde vienen funcionando otras dos Escuelas Primarias, sostenidas por la expresada Fundación; que la Corporación Municipal de Cáceres se compromete a facilitar el material y mobiliario pedagógicos necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento, así como también al pago de la casa-habitación de los Maestros nacionales que se nombren para regentar dichas Escuelas; que para la debida unificación y dirección de estas Escuelas solicitadas y de las que ya vienen funcionando a cargo de la citada Obra pía, es conveniente que unas y otras queden sometidas y bajo la tutela del mismo Patronato; y vistos los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria y Comisión Provincial de Educación Nacional de Cáceres y que en el Presupuesto de este Departamento existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, dos Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, una Unitaria de niños y otra de niñas, en Cáceres, sometidas en su organización y dirección al Patronato de la «Obra pía de don Vicente Marrón».

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Cáceres se remita a este Ministerio el acta jurada reglamentaria a que se refiere el número quinto de la Real orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del plazo de dos meses que dicha disposición señala.

3.º La dotación de estas dos nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros que en su día se designen para regentarlas, a propuesta del expresado Patronato, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas, igualmente con carácter provisional, una plaza de Maestro y otra de Maestra nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(«B. O. del E.» núm. 165.)

Ilmo. Sr.: La liquidación de los múltiples problemas creados, en el orden de la Enseñanza Primaria, en la ciudad de Barcelona, como consecuencias inevitables de la adaptación de edificios escolares, nombramientos de Maestros, traslados, creación, desdoblamiento y ordenación de Escuelas, aconsejaron una labor conjunta de la Inspección Central y Provincial, Sección Administrativa de Enseñanza Primaria y Junta Municipal de Educación de la referida capital para determinar el carácter y emplazamiento de cada una de las Escuelas, así como la condición de sus titulares, y terminados estos trabajos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Aprobar el arreglo escolar de la ciudad de Barcelona en los términos que constan en el estado inserto a continuación, sin que ello implique aumento de dotaciones para plazas de Maestros y Maestras, sino solamente la ordenación y distribución de las que existían en 18 de julio de 1936 y de las creadas por Ordenes ministeriales de 31 de diciembre de 1941 y 11 de julio de 1942.

Segundo. Que se consideren existentes en la ciudad de Barcelona, y creadas a todos los efectos administrativos, las Escuelas Unitarias, de párvulos y graduadas, de niños y niñas que en el arreglo escolar figuran con el domicilio, numeración, denominación y número de secciones, para las graduadas, que se les asigna.

Tercero. Por quien corresponda se procederá a proveer en propiedad las Direcciones de Graduadas que en el arreglo escolar aparecen vacantes, haciéndose, por lo pronto, nuevas propuestas para su provisión interina, a fin de que quienes las desempeñen con este carácter obtengan para ello todos los requisitos reglamentarios.

Cuarto. Que se provean asimismo por el turno de oposición reglamentaria las plazas de Maestros y Maestras de Sección de las Graduadas anejas a la Normal del Magisterio de Barcelona, servidas hoy provisionalmente por quienes no tengan la condición legal necesaria para desempeñarlas.

Quinto. Los Maestros y Maestras, propietarios de Barcelona (capital), que desempeñaban sus destinos en el Grupo escolar «Pedro Vila», antes de que las Graduadas anejas a la Normal ocupasen el edificio del indicado Grupo, así como todos los Maestros y Maestras nacionales que en 18 de julio de 1936 dependían del extinguido Patronato escolar de Barcelona, podrán solicitar, ante la Comisión Provincial de Educación, las plazas actualmente vacantes en dicha capital, no anunciadas a alguno de los turnos de provisión, fijándose así definitivamente el destino de cada uno, que será el que obtenga, según sus servicios, en Barcelona, o el que en la actualidad ocupe, de no hacer uso del derecho que se concede.

Sexto. La Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona diligenciará últimamente los títulos administrativos de todos los Maestros y Maestras que sirven en la capital, expresando el carácter de su nombramiento y la Escuela o Sección que desempeñan en la actualidad, con expresión de todas sus características, datos que ordenará consten asimismo en la casilla «destino» de la nómina correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Arreglo escolar, ordenación, numeración y emplazamiento de las Escuelas Primarias Nacionales de la ciudad de Barcelona.

ESCUELAS UNITARIAS DE NIÑOS

Distrito I

Escuelas unitarias de niños núms.:
1.—Calle Comercio, núm. 19.
2.—Calle Regomir, núm. 3, pral.

Distrito II

Escuelas unitarias de niños núms.:
3.—Calle Calabria, núm. 25.
4.—Calle Piqué, núm. 35.

Distrito III

Escuelas unitarias de niños núms.:
5.—Calle Ballester, núm. 72.
6.—Calle Folgarolas, núm. 41.
7. Calle Zaragoza, núm. 129.
8.—Calle Mariano Cubí, núm. 176.
9.—Calle Casetas, núm. 26.

Distrito IV

Escuelas unitarias de niños núms.:
10.—Calle Provenza, núm. 317.
11.—Avenida José Antonio, núm. 732, bajos.
12.—Calle Alta de San Pedro, núm. 39.

Distrito V

Escuelas unitarias de niños núms.:
13.—Calle Unión, núm. 15, pral.
14.—Calle Conde Asalto, núm. 24.
15.—Ronda de San Pablo, núm. 38.
16.—Calle Montealegre, núm. 5 (Casa de Caridad).

Distrito VI

Escuelas unitarias de niños núms.:
17.—Calle Valencia, núm. 207, pral.
18.—Calle La Granada, núm. 1.
19.—Calle Mallorca, núm. 207.
20.—Calle Enrique Granados, núm. 113.
21.—Calle Muntaner, núm. 79.
22.—Calle Enrique Granados, núm. 47, bajos.

Distrito VII

Escuelas unitarias de niños núms.:
23.—Calle Vallespir, núm. 80.

Distrito VIII

Escuelas unitarias de niños núms.:
24. Plaza del Diamante, núm. 7.
25.—Calle Congost, núm. 21.
26.—Travesera de Gracia, núm. 151.
27.—Paseo del Valle de Ebrón, núm. 18 (Penitentes.)

Distrito IX

Escuelas unitarias de niños núms.:
28.—Calle San Mariano, núm. 26.
29.—Calle Dos de Mayo, núm. 237.
30.—Calle Sagrera, núm. 179.
31.—Calle Pedro Secchi, núm. 22.
32.—Calle Vasconia, núm. 17.
33.—Calle Santas Creus, núm. 1 (Horta).
34.—Calle Argullós (sin número antiguo).
35.—Calle Argullós.

Distrito X

Escuelas unitarias de niños núms.:
36.—Calle Castanys, núm. 5.
37.—Calle Enna, núm. 151.

ESCUELAS UNITARIAS DE «ORIENTACION MARITIMA» NIÑOS

Casa del Marino.—Muelle del Rabaix.

Escuelas unitarias de «Orientación Marítima»:
Núm. 1.
Núm. 2.
Núm. 3. (Antigua Escuela de Pósitos, nacionalizada en 27 de octubre de 1942).

ESCUELAS PREPARATORIAS DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA MEDIA NIÑOS

Escuelas preparatorias núms.:
1 en el Instituto «Menéndez y Pelayo».
2 en el Instituto «Menéndez y Pelayo».
3 en el Instituto «Ausias March».

ESCUELAS UNITARIAS DE NIÑAS

Distrito I

En este distrito no hay emplazada ninguna Escuela de esta clase.

Distrito II

Escuelas unitarias de niñas núms.:
1.—Calle de Borrell, núm. 123.
2.—Calle Rosal, núm. 12.
3.—Calle Calabria, núm. 25.

Distrito III

Escuelas unitarias de niñas núms.:
4.—Calle Mariano Cubí, núm. 55.
5.—Calle Folgarolas, núm. 39.
6.—Calle Ballester, núm. 72.
7.—Calle Mandri, núm. 7.
8.—Calle Putxet, núm. 94.
9.—Calle Casetas, núm. 26.

Distrito IV

Escuelas unitarias de niñas núms.:
10.—Calle Princesa, núm. 35.
11.—Calle Alta San Pedro, núm. 39, segundo.

12.—Avenida José Antonio, núm. 732.
13.—Calle Gerona, núm. 64.
14.—Calle Diputación, núm. 295, pral.

Distrito V

Escuelas unitarias de niñas núms.:
15.—Ronda de San Pablo, núm. 38.
16.—Ronda de San Pablo, núm. 38.

Distrito VI

Escuelas unitarias de niñas núms.:
17.—Calle Villarroel, núm. 71.
18.—Calle Aribáu, núm. 39, pral.
19.—Calle Enrique Granados, núm. 89.

Distrito VII

En este distrito no hay emplazada ninguna Escuela de esta clase.

Distrito VIII

Escuelas unitarias de niñas núms.:
20.—Calle Asturias, núm. 16.
21.—Calle Minerva, núm. 7.
22.—Calle Providencia, núm. 22.
23.—Calle Menéndez y Pelayo, núm. 37.
24.—Calle Congost, núm. 21.
25.—Calle Mayor de Gracia, núm. 116.
26.—Paseo Valle del Hebrón, núm. 18 (Penitentes.)
27.—Calle Argentina, núm. 25.

Distrito IX

Escuelas unitarias de niñas núms.:
28.—Calle Foronda, núm. 40.
29.—Pasaje Centellas, núm. 3.
30.—Calle San Andrés, núm. 122.
31.—Calle de San Andrés, núm. 294.
32.—Calle San Andrés, núm. 294.
33.—Calle Santa Creus, núm. 1.
34.—Calle Coroleu, núm 32 (San Andrés).
35.—Calle del Orden, núms. 146-148.
36.—Argullós.
37.—Argullós.
38.—Paseo Torres y Bagés.

Distrito X

Escuelas unitarias de niñas núms.:
39.—Calle Pedro IV, núm. 122.
40.—Calle Castanys, núm. 3.
41.—Calle Granada, núm. 13.

ESCUELA UNITARIA DE «ORIENTACION MARITIMA» NIÑAS

Casa del Marino.—Muelle del Rabaix.
Escuela unitaria de «Orientación Marítima», núm. 1.

ESCUELAS PREPARATORIAS DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA MEDIA NIÑAS

Escuelas preparatorias núms.:
1 en el Instituto «Montserrat».
2 en el Instituto «Vardaguer».

ESCUELAS DE HOGAR DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA MEDIA

Escuelas de Hogar núms.:
2 en el Instituto «Montserrat».
1 en el Instituto «Maragall».

ESCUELAS NACIONALES DE PARVULOS

Distrito I

Escuelas de párvulos núms.:
1.—Actualmente sin local.
2.—Parques de la Ciudadela.
3.—Actualmente sin local.
4.—Calle Marlet, núm. 1.

Distrito II

Escuelas de párvulos núms.:
5.—Calle de Calabria, núm. 25, bajos.
6.—Calle de Calabria, núm. 25.

Distrito III

Escuelas de párvulos núms.:
7.—Calle Putxet, núm. 37.
8.—Calle Ballester, núm. 72.
9.—Calle Salvador Mundí, núm. 7.

Distrito IV

Escuelas de párvulos núms.:
10.—Actualmente sin local.
11.—Calle Valencia, núm. 318.

Distrito V

Escuelas de párvulos núms.:
12.—Calle Unión, núm. 28.
13.—Ronda de San Pablo, núm. 38.
14.—Calle Conde del Asalto, núm. 97.

Distrito VI

Escuelas de párvulos núms.:
15.—Calle Casanovas, núm. 72, pral.
16.—Calle Aribáu, núm. 39, pral.

Distrito VII

Escuela de párvulos núm.:
17.—Calle Miguel Angel, 57.

Distrito VIII

Escuelas de párvulos núms.:
18.—Actualmente sin local.
19.—Calle Argentona, núm. 25
20.—Calle Congost, núm. 21.

Distrito IX

Escuelas de párvulos núms.:
21.—Argullós.
22.—Torres y Bagués (Codolá Gualdo).
23.—Calle Castillejos, núm. 281.
24.—Calle San Mariano, núm. 6.
25.—Calle Coroleu, núm. 48.
26.—Calle Nápoles, núm. 296.

Distrito X

Escuela de párvulos núm.:
27.—Calle de Granada, núm. 18.

ESCUELAS NACIONALES GRADUADAS DE NIÑOS

Distrito I

Escuela Nacional Graduada de niños, número 1. Cuatro secciones. Calle de Escudillers Blanchs, núm. 4. La Dirección está vacante.

Escuela Nacional Graduada de niños, número 2. Seis secciones. Calle Guitert, Barceloneta.

Escuela Nacional Graduada de niños, número 3. Ocho secciones. Grupo escolar «Baixeras», Vía Layetana, núm. 11.

Distrito II

Escuela Nacional Graduada de niños, número 4. Seis secciones. Grupo escolar «San Raimundo de Peñafort». Puerto Franco. La Dirección está vacante.

Escuela Nacional Graduada de niños, número 5. Once secciones. Grupo Escolar «Jacinto Verdaguer». Calle de Lérida, núm. 2. La Dirección está vacante.

Escuela Nacional Graduada de niños, número 6. Cuatro secciones. Grupo Escolar «Luis Antúnez». Carretera de Garraf. Esta Graduada está creada a base de la unitaria de niños, núm. 67 antiguo.

Distrito III

Escuela Nacional Graduada de niños, número 7. Siete secciones. Grupo Escolar «Baltasar Gracián». Avenida Vallvidrera, número 3.

Escuela Nacional Graduada de niños, número 8, «Durán y Bas». Catorce secciones. Calle Cabestany, núm. 32.

Distrito IV

Escuela Nacional Graduada de niños, número 9. Aneja a la Escuela Normal. Dieciséis secciones. Grupo Escolar «Pedro Vila», Salón de Víctor Pradera.

Escuela Nacional Graduada de niños, número 10. Quince secciones. Grupo escolar «Raimundo Lulio», Avenida del Generalísimo

Escuela Nacional Graduada de niños, número 11. Dies secciones. Grupo Escolar «Cervantes». Calle Baja de San Pedro, núm. 31.

Distrito V

Escuela Nacional Graduada de niños, número 12. Dieciséis secciones. Grupo escolar «Milá y Fontanals». Calle Angeles, núm. 1. La Dirección está vacante.

Escuela Nacional Graduada de niños, número 13. Seis secciones. Calle del Carmen, número 31. La Dirección está vacante.

Escuela Nacional Graduada de niños, número 14. Diez secciones. Grupo Escolar «Collaso y Gil». Calle de San Pablo, núm. 101.

Distrito VI

Escuela Nacional Graduada de niños, número 15. Doce secciones. «Uruguay». Calle Salvatierra, núm. 3.

Escuela Nacional Graduada de niños, número 16. Cuatro secciones. Ronda de San Antonio, núm. 49. Esta Graduada está creada a base de la Unitaria núm. 80 antiguo. La Dirección está vacante.

Distrito VII

Escuela Nacional Graduada de niños, número 17. Cuatro secciones. Calle de Bleach, número 24. La Dirección está vacante. Esta Graduada está creada a base de las Unitarias de niños núms. 26 y 60 antiguos.

Escuela Nacional Graduada de niños, nú-

mero 18, «Perú». Nueve secciones. Calle de Sagunto, núms. 92 y 94. La Dirección está vacante.

Escuela Nacional Graduada de niños, número 19. Diez secciones. Grupo escolar «Luis Vives». Calle de Canalejas.

Escuela Nacional Graduada de niños, número 20, «Diputación». Seis secciones. Calle de la Diputación, núm. 112. La Dirección está vacante.

Escuela Nacional Graduada de niños, número 21. Nueve secciones. Grupo escolar «Reyes Católicos». Calle de Aragón, número 121.

Escuela Nacional Graduada de niños, número 22. Dieciséis secciones. Grupo escolar «Calvo Sotelo». Plaza de España.

Escuela Nacional Graduada de niños, número 23. Trece secciones. Grupo Escolar «Víctor Pradera». Plaza de España.

Distrito VIII

Escuela Nacional Graduada de niños, número 24. Siete secciones. Grupo Escolar «Primo de Rivera». Parque de Güell.

Escuela Nacional Graduada de niños, número 25. Cinco secciones. Paseo del General Mola, núm. 62. La Dirección está vacante. Esta Graduada está creada a base de las Unitarias de niños núms. 11, 47 y 73 antiguos.

Distrito IX

Escuela Nacional Graduada de niños, número 26. Ocho secciones. Grupo Escolar «Ramiro de Maeztu». Turó de la Peira (Horta).

Escuela Nacional Graduada de niños, número 27, «Emilio Juncadella». Doce secciones. Calle de Trinchant.

Escuela Nacional Graduada de niños, número 28. Tres secciones. Calle de Serrano, números 75 y 77. Esta Graduada está creada a base de las Unitarias de niños números 10, 40 y 42, antiguos. La Dirección está vacante.

Escuela Nacional Graduada de niños, número 20, «Pintor Fortuny». Cuatro secciones. Carretera de San Andrés, núm. 52. Esta Graduada está creada a base de las Unitarias de niños núms. 39, 44, 65 y 76, antiguas. La Dirección está vacante.

Escuela Nacional Graduada de niños, número 30. Seis secciones. Grupo Escolar «Cristóbal Colón». II Grupo de Casas Baratas. La Dirección está vacante.

Escuela Nacional Graduada de niños, número 31. Ocho secciones. Grupo Escolar «Obispo Irurita». Calle de Manso Casanovas, núm. 17.

Escuela Nacional Graduada de niños, número 32, «Codolá Gualdo». Tres secciones. Avenida de Torres y Bagués. La Dirección está vacante.

Escuela Nacional Graduada de niños, número 33. Seis secciones. Grupo Escolar «José Antonio». III Grupo de Casas Baratas. La Dirección está vacante.

Distrito X

Escuela Nacional Graduada de niños, número 34. Tres secciones. Calle de Pedro IV, número 74. Esta Graduada está creada a base de la Unitaria núm. 53 antiguo. La Dirección está vacante.

Escuela Nacional Graduada de niños, número 35. Cinco secciones. Calle del Ter, número 10. Esta Graduada está creada a base de la Unitaria de niños núm. 33 antiguo La Dirección está vacante.

Escuela Nacional Graduada de niños, número 36. Seis secciones. Grupo Escolar «Padre Manjón». Calle Ausias March, núm. 242. La Dirección está vacante.

ESCUELAS NACIONALES GRADUADAS DE NIÑAS

Distrito I

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 1. Cuatro secciones. Parque de la Ciudadela. La Dirección está vacante.

Escuela Nacional Graduada de niñas número 2. Seis secciones. Calle del Vidrio, número 7.

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 3, «Barceloneta». Ocho secciones. Calle de Grau y Torres, núm. 25. Esta Graduada está creada a base de dos plazas de la antigua Escuela del Marino, la Unitaria de niñas núm. 72 antiguo y la de párvulos núm. 89.

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 4. Seis secciones. Calle de Aviñó, número 4. Esta Graduada está creada a base de las Unitarias de niñas núms. 10, 38, 22 y 41 antiguos .

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 5. Seis secciones. Grupo Escolar «Baixeras», Vía Layetana, núm. 11. Esta Graduada está creada a base de la antigua de párvulos núm. 109 y de cinco plazas de Maestras que ya funcionaban en régimen de coeducación en este Grupo Escolar.

Distrito II

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 6 Seis secciones. Grupo Escolar «San Raimundo de Peñafort». Puerto Franco.

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 7. Seis secciones. Grupo Escolar «Luis Antúnez». La Dirección está vacante. Esta Graduada está creada a base de la Unitaria de niñas núm. 67 antiguo.

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 8. Once secciones. Grupo Escolar «Jacinto Verdaguer». Calle de Lérida, núm. 2.

Distrito III

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 9, «Ausias March». Seis secciones. Plaza Comas. Esta Graduada es la antigua «Durán y Bas», niñas que cambia la denominación.

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 10, «Dolores Monserdá». Cinco secciones. Salvador Mundi, núm. 8.

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 11, «República Argentina». Ocho secciones. Calle de Balmes, núm. 292.

Distrito IV

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 12. Seis secciones. Calle Bruch, número 102. La Dirección está vacante. Esta Graduada está creada a base de la antigua que funcionaba con cuatro secciones y la de párvulos núm. 76 antiguo.

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 13. Quince secciones. Grupo Escolar «Raimundo Lulio». Avenida del Generalísimo.

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 14. Aneja a la Escuela Normal. Grupo Escolar «Pedro Vilá». Dieciséis secciones. Salón Víctor Pradera.

Distrito V

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 15. Siete secciones. Calle de Fortuny, número 1. Esta Graduada está creada a base de la Unitaria núm. 23 antiguo y párvulos número 75.

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 16. Catorce secciones. Grupo Escolar «Collaso y Gil». Calle San Pablo, núm. 101.

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 17. Catorce secciones. Grupo Escolar «Milá y Fontanals». Angeles, núm. 1.

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 18. Seis secciones. Conde de Asalto, número 57.

Distrito VI

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 19. Cuatro secciones. Calle de Mallorca, núm. 219. La Dirección está vacante. Esta Graduada está creada a base de la de párvulos núm. 79 y la Unitaria núm. 51 antiguo.

Distrito VII

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 20. Trece secciones. Grupo Escolar «Reyes Católicos». Aragón, núm. 121. Esta Graduada está creada a base de diez plazas del antiguo Grupo Escolar «Carlos Aribáu», que funcionaba con dirección única masculina.

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 21. Cuatro secciones. Calle Constitución, núm. 6. La Dirección está vacante.

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 22. Seis secciones. Calle de Gayarre, número 61. Esta Graduada está creada a base de la Unitaria de niñas núm. 30 antiguo.

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 23. Cuatro secciones. Calle de Miguel Bleach, núm. 4, bajos. La Dirección está vacante. Esta Graduada está creada a base de la Unitaria de niñas núm. 21 y la de párvulos núm. 88 antiguo.

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 24. Cuatro secciones. Vallespir, número 80 La Dirección está vacante. Esta Graduada está creada a base de la Unitaria de niñas núm. 29 antiguo.

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 25. Siete secciones. Grupo Escolar «Diputación». Calle Diputación, núm. 112. Esta Graduada está creada a base de las siete plazas de Maestras que funcionaban en el anterior Grupo Escolar «Diputación», en régimen de coeducación.

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 26. Diez secciones. Grupo Escolar «Luis Vives». Calle Canalejas (Sans).

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 27, «España». Veintidós secciones. Plaza de España. Esta Graduada está creada a base de las plazas de Maestras que funcionaban en los Hoteles núms. 1, 2, 3 y 4 de la Plaza de España, en régimen de coeducación.

Distrito VIII

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 28. Cuatro secciones. Calle de Gerona, núm. 164. La Dirección está vacante. Esta Graduada está creada a base de las Unitarias de niñas núms. 12, 13 y 18 y la de párvulos núm. 19 antiguos.

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 29. Siete secciones. Grupo Escolar «General Primo de Rivera». Parque Güell. Esta Graduada está creada a base de siete plazas de Maestras que funcionaban, en régimen de coeducación, en el antiguo Grupo Escolar «Rexach».

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 30. «Bertrán y Güell». Seis secciones. San Camilo «Vallcarca). Esta Graduada es la antigua denominada «La Farigola».

Distrito IX

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 31. Tres secciones. Amílcar, núm. 21. La dirección está vacante. Esta Graduada está creada a base de las Unitarias de niñas núms. 40 y 69 antiguos.

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 32. Ocho secciones. Grupo Escolar «Obispo Irurita». Manso Casanovas, número 17.

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 33. Ocho secciones. Grupo Escolar «Ramiro de Maeztu». Turó de la Peira (Horta).

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 34. Seis secciones. Grupo Escolar «Cristóbal Colón». II Grupo de Casas Baratas. La Dirección está vacante.

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 35, «Sardá y Salvany». Seis secciones. Rambla Volart, núm. 88. Esta Graduada está creada a base de la Unitaria de niñas número 60 antiguo y de la de párvulos número 111 antiguo.

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 36, «Bernardo Boil». Siete secciones. Grupo de Casas Baratas. La Dirección está vacante.

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 37. Seis secciones. Grupo Escolar «José Antonio». III Grupo de Casas Baratas. La Dirección está vacante.

Distrito X

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 38. Tres secciones. Calle del Ter, número 10. La Dirección está vacante. Esta Graduada está creada a base de la Unitaria de niñas núm. 53 antiguo.

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 39. Siete secciones. Grupo Escolar «Padre Manjón». Ausías March, núm. 242.

Madrid, 31 de mayo de 1944.

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ALUMNOS

Don Francisco Navarro García solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro. Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada.

Visto el informe favorable, suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real Orden de 15 de abril de 1908, y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 6 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Francisco Navarro García, dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y en su día ejercer el Magisterio público oficial

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 31 de Mayo de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal de Granada.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 7 de febrero último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas Graduadas que se indican, a doña Concepción Hermosín León y doña Manuela Fernández y Fernández, para "Padre Manjón" y "Generalísimo Franco", respectivamente, de Morón de la Frontera; don Alonso Pimiento Hernández; de Sanlúcar la Mayor; y don Eustasio Muñoz Rodríguez, de Constantina.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1944. — El Ditor general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla.

De acuerdo con la propuesta formulada por la junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 19 de los corrientes,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela graduada de niños "Generalísimo Franco", de Manresa (Barcelona), a don Teófilo Anguiano Diago.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por don Manuel Zamorano Negrí, Maestro propietario de la Escuela de Puente Duda (Granada) y don Feliciano Ruiz Moreno, también propietario de Valverde del Camino (Huelva), altas en el Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen en la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto, ya que los interesados por su condición de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Granada y Huelva,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Zamorano Negrí y Ruiz Moreno y en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Granada y Huelva.

Vista la instancia suscrita por don Manuel Pradas García, Maestro propietario de Cádiz (Capital), y don Sebastián Porras Aguilera, también propietario de Castañedo (Oviedo), altas en el Escalafón General del Magisterio, en las que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso están exentos del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de las provincias de Cádiz y Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Pradas García y Porras Aguilera y en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Cádiz y Oviedo.

Vista la instancia suscrita por don Rafael Pazos Blanco, Maestro propietario de la Escuela de Orópesa (Toledo) y don Silverio Pazos Blanco, también propietario de la de Lucillos, en la misma provincia, altas en el Escalafón del Magisterio, en la que solicitan autorizacón para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados por su condición de Maestros de nuevo ingreso están exentos del exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo,

Esta Dirección General ha resuelto, acceder a lo solcitado por los señores Pazos Blanco, y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo.

REINGRESOS

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Germán González Fernández, Maestro nacional excedente de la Escuela de Villa (Oviedo), alta en el Escalafón General del Magisterio,

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 5 de marzo de 1943,

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del E. del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia,

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Germán González Fernández, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Daniel Bolado Marcos, Maestro nacional excedente de la Escuela de Palencia (capital), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 13 de noviembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 (" B. O. del Estado" del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del Estado" del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Palencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Daniel Bolado Marcos, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Palencia.

ANUNCIO

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente la provisión de una vacante de Académico de número, no profesional, adscrito a la Sección de Música.

Para optar a esta vacante se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Estar reputado como persona de especiales conocimientos en el arte musical por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a aquél o desempeñado, bajo las condiciones legales, en Conservatorios y Escuelas especiales del Estado la enseñanza técnica o historia musicales.

3.ª Tener su domicilio fijo en España.

Los aspirantes que deseen tomar parte en esta convocatoria deberán ser presentados en propuesta firmada por tres Académicos de número, o solicitarlo personalmente en escrito dirigido al señor Director de la Academia.

Deberán presentar asimismo una hoja de méritos y títulos que acrediten su competencia y especialización.

Las propuestas y solicitudes deberán entregarse en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando a partir del día de la fecha, hasta las doce horas del día 27 de julio del presente año.

Madrid, 27 de junio de 1944.—*José Francés*, Secretario general y perpetuo.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70890

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 10 de julio de 1944. | Núm. 28

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL * BIBLIOTECA *

SUMARIO

	Páginas
SUBSECRETARIA	
Sección Central	
SUBSECCIÓN DE PERSONAL	
Personal subalterno.—Traslados.—Al Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid, y Sección Administrativa Palma de Mallorca	425
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA	
Sección de Universidades	
Catedráticos.—Disponiendo que los Catedráticos numerarios de Universidad no necesitarán el certificado de adhesión establecido por la Ley de 29 de julio de 1943.	425
Oposiciones a Cátedras.—Anuncio referente a la oposición para proveer Cátedras de «Ciencias Geológicas» (Mineralogía, Física y Geología), de las Universidades de Granada y Sevilla	426
Disponiendo se anuncie a oposición la Cátedra de «Química orgánica aplicada a la Farmacia», de la Universidad de Santiago	426
Concurso de Traslado. — Convocatorias de plazas vacantes	426
Ayudantes Clases Prácticas.—Depuración. — Rehabilitación de Ayudante que fué en la Facultad Medicina de Zaragoza	427
Alumnos.—Por la que se dan normas para los cursos de formación política a los alumnos que hayan comenzado sus estudios durante el curso 1943-44	427
Junta Nacional de Educación Física.—Sobre creación de dicha Junta	427
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA	
Sección de Institutos	
Concurso de Traslado.—Anuncios de plazas vacantes ...	427
Dictando instrucciones para la provisión de las Cátedras que se mencionan	428
Interventores.—Nombramiento para el Instituto de Jerez de la Frontera	431
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA	
Sección de Ingenieros Civiles	
Convocando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero repetidor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos	431
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA	
Sección de Provisión de Escuelas	
Permutas.—Autorizaciones	431
Reingresos.—Concedidos	432
Directores Interinos.—Nombramientos	432

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL SUBALTERNO

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el artículo octavo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros, y sexto del Decreto de 8 de diciembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha acordado trasladar por conveniencias del servicio, a Elisardo Díaz Núñez, portero de los Ministerios civiles, de la Secretaría de este Departamento, donde actualmente presta sus servicios, al Instituto de Enseñanza Media "Cardenal Cisneros".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el artículo octavo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros y sexto del Decreto de 8 de diciembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha acordado trasladar por necesidades del servicio a don Ramón Pons Bestard, Portero de los Ministerios Civiles, del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Palma de Mallorca, donde actualmente presta sus servicios, a la Sección Administrativa de la misma localidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha resuelto que los Catedráticos numerarios de Universidad que concurran a una nueva oposición no necesitarán la presentación del certificado de adhesión, determinada en el artículo cuarto de la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 175.)

OPOSICIONES A CATEDRAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada para la provisión en propiedad de la Cátedra de «Ciencias Geológicas (Mineralogía, Geografía física y Geología)», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, y su agregada, de la misma denominación, en la de Sevilla, no ha sufrido modificación.

2.º Se declara subsistente la admisión definitiva a la Cátedra de Granada de los opositores don Bermudo Meléndez Meléndez y don Eduardo Alastrúe Castillo, publicada en el «B. O. del E.» del día 12 de marzo del corriente año.

3.º Se declaran admitidos provisionalmente, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, para la Cátedra de Sevilla, los opositores mencionados anteriormente don Bermudo Meléndez Meléndez y don Eduardo Alastrúe Castillo.

4.º Se declara excluído a la oposición de la Cátedra de la Universidad de Sevilla, única a que pudiera tener derecho, a don Noel Llopis Lladó, por falta del certificado de Penales, el de firme adhesión, expedido por la Secretaría General del Movimiento, así como el de haber desempeñado función docente o investigadora en el tiempo que señala la Ley y reintegrar un documento que presenta con una póliza de 1,50 pesetas.

5.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere la disposición mencionada anteriormente, así como el artículo 21 del Decreto de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 10 de junio de 1944. — El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 177.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Química orgánica aplicada a la Farmacia» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 165.)

CONCURSO DE TRASLADO

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Oftalmología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 176.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de «Oftalmología», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, precisamente dentro del plazo improrrogable a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 15 de junio de 1944. — El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 176.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Cátedra de «Química orgánica», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esa fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respec-

tivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de junio de 1944. — El Ditor general, P. O., **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 176.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Química orgánica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 176.)

AYUDANTES CLASES PRACTICAS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído al Ayudante de Clases prácticas que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza don Luis Olivares Baqué; y

Visto, asimismo, lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939, así como lo dispuesto en la Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha resuelto rehabilitar en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al referido señor Olivares Baqué.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: El Decreto de 29 de marzo del año en curso establece las normas para, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado a) del artículo 33 y en los a) y b) del artículo 49 de la Ley de 29 de julio de 1943, disponer la forma en que deben darse en las Universidades los cursos para la formación política de los escolares, estableciendo en su artículo segundo que dicha enseñanza será obligatoria para todos los estudiantes universitarios.

Como dicho Decreto ha sido publicado cuando ya había terminado el primer cuatrimestre del curso 1943-44, y con objeto de que los escolares del primer año de todas las Facultades universitarias—a quienes en su día les será necesaria la expresada enseñanza para optar a sus respectivos grados de Licenciado—puedan asistir a los citados estudios,

Este Ministerio ha dispuesto que los alumnos de las Universidades españolas que hayan comenzado sus estudios durante el curso 1943-44 realizarán los cursos para formación política, establecidos como obligatorios en la Ley para Ordenación de la Universidad española y Decreto de 29 de marzo de 1944, paralelamente a los de los cursos segundo, tercero y cuarto de las enseñanzas de sus respectivas Facultades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 175.)

JUNTA NACIONAL DE EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: En aplicación del Decreto de 29 de marzo próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), por el que se establecieron los cursos de Educación Física en las Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Queda creada la Junta Nacional de Educación Física, que será presidida por el Director general de Enseñanza Universitaria y formarán parte de ella un Catedrático de Fisiología, un representante de la Delegación Nacional de Deportes y otro de la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario.

Los tres nombramientos serán hechos por el Ministerio de Educación Nacional; los dos últimos, a propuesta de la Delegación Nacional de Deportes y de la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario, respectivamente.

Segundo. Igualmente quedan creadas las Juntas de Universidad de Educación Física, que, dependiendo directamente de la Nacional, serán presididas por el señor Rector de cada Centro y formadas con la representación del Profesorado de la Dirección de Formación Religiosa, de la Delegación Nacional de Deportes y del Sindicato Español Universitario.

Los nombramientos de estas representaciones serán hechos por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de sus respectivos Centros, Delegación o Sindicato.

Tercero. Estas Juntas de Distrito realizarán las funciones que se les encomienden por la Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 175.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CONCURSO DE TRASLADO

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, la Cátedra de «Geografía e Historia»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 4 de diciembre de 1941 y lo que disponen los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 176.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, la plaza de Profesor especial de «Alemán»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada plaza sea anunciada, para su provisión, a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos y Profesores numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 165.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria la Cátedra de «Filosofía»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada, para su provisión, a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre los Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 165.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Coruña (femenino) la Cátedra de «Matemáticas»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 165.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia la cátedra de «Física y Química»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 165.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce», de Valladolid, la cátedra de «Lengua griega»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 165.)

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus la Cátedra de «Latín», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.». El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de junio de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 176.)

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres la Cátedra de «Filosofía», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de junio de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 176.)

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Barcelona «Menéndez y Pelayo» una Cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

INDICE

Pág.

JEFATURA DEL ESTADO

Leyes

Ley de 13 de diciembre de 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario con destino a satisfacer al Apoderado de la Comisión Liquidadora de los bienes de la quiebra de don Arturo Laclaustra Valdés, el importe de trabajos y materiales por él empleados como contratista 26

Otra de 13 de diciembre de 1943 para satisfacer sumas anticipadas en la conservación de la Fundación «Museo Sorolla» 26

Otra de 13 de diciembre de 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito destinado al pago de haberes a sustitutos de Maestros tuberculosos 27

Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre Presupuestos generales del Estado, ordinario y extraordinario, para el ejercicio económico de 1944 42

Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario para subvencionar a los Conservatorios profesionales de Bilbao, La Coruña, Zaragoza y Tenerife 48

Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de tres créditos extraordinarios con destino a satisfacer dietas, gratificaciones y material, correspondientes a Tribunales de oposiciones que actuaron durante el año 1943. 48

Otra de 30 de diciembre de 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito para pago de becas y subsidios a alumnos perjudicados por la guerra de liberación, y anulación de otro crédito, por igual importe, destinado a satisfacer becas a alumnos de las Repúblicas Hispanoamericanas, Filipinas, Puerto Rico, Alemania e Italia ... 48

Otra de 26 de mayo de 1944 sobre fijación plantillas correspondientes Cuerpos Administración Civil 346

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decretos

Decreto de 3 de marzo de 1944 por el que se crea la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles 170

Decreto de 29 de marzo de 1944 por el que se dispone queden integrados en el Sindicato Español Universitario los alumnos que cursen estudios superiores en Centros ajenos a la Universidad 250

Pág.

Ordenes

Orden de 3 de febrero de 1944 por la que se dan normas de interpretación del Decreto de 28 de septiembre de 1935 90

Otra de 3 de abril de 1944 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles 266

MINISTERIO DEL EJERCITO

Decreto de 21 de enero de 1944 por el que se dispone que los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas puedan recibir la instrucción premilitar. 106

Otro de 25 febrero de 1944 sobre inclusión de la Escuela de Peritos Agrícolas de Villava (Navarra), en el Decreto de 14 de marzo de 1942 202

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto de 21 de febrero de 1944 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort a don José Ibáñez Martín, Ministro de Educación Nacional 154

MINISTERIO

Decreto de 16 de diciembre de 1943 creando la Universidad de Verano de La Rábida 49

Otro de 16 de diciembre de 1943 creando la Sección de Ingeniería Polícroma en la Escuela Superior de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla 49

Otro de 16 de diciembre de 1943 nombrando Caballero Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X, el Sabio, al Excmo. señor don Mariano Benlliure y Gil 50

Otro de 16 de diciembre de 1943 por el que se nombra miembro del Consejo Nacional de Educación, al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas 50

Otro de 26 de enero de 1944 por el que se da nueva redacción al de 11 de abril de 1939 sobre la Orden de Alfonso X el Sabio 122

Otro de 26 de enero de 1944 dando nueva redacción al artículo 19 del Reglamento del C. S. de I. C. 122

Otro de 26 de enero de 1944 nombrando Vocales del C. S. de I. C. 122

Otro de 26 de enero de 1944 estableciendo en las Universidades españolas la Enseñanza religiosa 122

Otro de 26 de enero de 1944 por el que se establecen las Exposiciones Nacionales de Artes Decorativas 123

Pág.

Otro de 26 de enero de 1944 regulando las remuneraciones de los técnicos afectos al Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional 124

Otro de 26 de enero de 1944 por el que se crea en Barcelona un Conservatorio Superior de Música y Declamación 124

Otro de 26 de enero de 1944 declarando de urgencia las obras para ampliación de la Escuela Superior de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla 124

Otro de 26 de enero de 1944 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el edificio conocido con el nombre de «Los Baños del Almirante», en Valencia 125

Otro de 26 de enero de 1944 ídem ídem la casa llamada «Del Almirante», en Valencia 125

Otro de 26 de enero de 1944 ídem ídem la iglesia de Santa María del Castillo, de Frómista (Palencia) 125

Otro de 26 de enero de 1944 por el que se crea en las Universidades españolas la Enseñanza religiosa 154

Otro de 10 de abril de 1942 por el que se crea el Colegio Mayor femenino de Santa Catalina en la Universidad de Oviedo 186

Otro de 2 de marzo de 1944 por el que se dispone cese como Rector de la Universidad de Murcia al excelentísimo y Rvdmo. señor don Jesús Mérida Pérez 186

Otro de 2 de marzo de 1944 por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Murcia al Excmo. señor don Manuel Batlle Vázquez, Catedrático de la misma 186

Otro de 21 de febrero de 1944 por el que se nombra Vocal del Consejo Nacional de Educación, a don Joaquín Navascués y de Juan 186

Otro de 9 de marzo de 1944 por el que se declara jubilado a don Francisco Molini y Ardisana, Jefe Superior de Administración Civil 186

Otro de 11 de marzo de 1944 por el que se nombra a don José Garzón Carmona, Jefe Superior de Administración Civil 187

Otro de 2 de marzo de 1944 por el que se dan normas para la provisión de vacantes en las Escuelas Normales del Magisterio Primario 187

Otro de 2 de marzo de 1944 por el que se declara Monumento Histórico-artístico el conjunto de construcciones militares, religiosas y claustrales cono-

Pág.

cido con el nombre de Real Alcázar, en Caravaca 187
Otro de 2 de marzo de 1944 por el que se declara Monumento Histórico-artístico la Cueva del Reguerillo, en Pontones (Madrid) 187
Otro de 2 de marzo de 1944 por el que se declara Monumento Histórico-artístico el grupo Cinco Torres existentes en Bagur (Gerona) 188
Otro de 2 de marzo de 1944 por el que se declara Monumento Histórico-artístico la iglesia parroquial de San Esteban, en Sos del Rey Católico (Zaragoza) 188
Otro de 2 de marzo de 1944 por el que se declara Monumento Histórico-artístico la iglesia colegiata de Santa María la Mayor, de Antequera (Málaga). 188
Otro de 2 de marzo de 1944 por el que se declara Monumento Histórico-artístico la iglesia parroquial de La Hiniesta (Zamora) 188
Otro de 2 de marzo de 1944 declarando Monumento Histórico-artístico la iglesia Parroquial (antigua Colegiata) de Mora de Rubielos (Teruel) 202
Otro de 2 de marzo de 1944 ídem ídem el Castillo-Cartuja de Egara, en Tarrasa (Tarragona) 202
Otro de 2 de marzo de 1944 por el que se declaran de urgencia las obras para conclusión de la Residencia de Estudiantes de la Universidad de Santiago 202
Otro de 29 de marzo de 1944 por el que se crea el Instituto «Balmes», de Sociología, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas 250
Otro de 29 de marzo de 1944 restableciendo en las Universidades el curso de Educación Física para los escolares 251
Otro de 29 de marzo de 1944 ídem ídem ídem cursos de Formación Política ... 252
Otro de 29 de marzo de 1944 declarando preferentes y de urgencia las obras de la Ciudad Universitaria de Madrid. 253
Otro de 29 de marzo de 1944 por el que se declara Monumento Histórico-artístico, la población incluída en el recinto de las murallas de Ciudad Rodrigo (Salamanca) 253
Otro de 29 de marzo de 1944 nombrando Rector honorario de la Universidad de Murcia al Excmo. y Rvdo. señor don Jesús Mérida Pérez 253
Otro de 29 de abril de 1944 por el que se autoriza a lá Universidad de Madrid para conferir el Grado de Doctor 298
Otro de 29 de abril de 1944 dando normas para la concesión del Grado de Doctor en las demás Universidades. 298
Otro de 29 de abril de 1944 por el que se crea en Salamanca el Instituto de Derecho Canónico «San Raimundo de Peñafort», dependiente del C. S. de I. C. 299
Otro de 29 de abril de 1944 dando nueva redacción al de 10 de noviembre de 1942, por el que fué incorporado al C. S. de I. C. el Instituto de Estudios Canarios de La Laguna 299
Otro de 29 de abril de 1944 por el que se concede el Grado de Conservatorio Profesional al de Música y Declamación de San Sebastián 299
Otro de 29 de abril de 1944 dando nueva redacción al párrafo 12 del artículo primero del Decreto de 5 de abril de 1943, sobre construcción del Colegio Mayor «Cerbuna», de la Universidad de Zaragoza 299
Otro de 29 de abril de 1944 por el que se declaran de urgencia las obras para la construcción de un edificio con destino a Centro de Investigaciones Científicas «Lucas Mallada» e Instituto «Sebastián Elcano», de Geografía, ambos dependientes del C. S. de I. C. 300
Otro de 29 de abril de 1944 (rectificado), por el que se concede el grado de Profesional al Conservatorio Elemental de Música y Declamación de San Sebastián 314
Otro de 29 de abril de 1944 por el que se nombra Tesorero del Instituto de España, a don Santiago Carro García 330

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Relación de libros aprobados por la Sección Tercera de dicho Consejo. 300

SUBSECRETARIA

Por la que se dan normas para el mejor cumplimiento de los servicios administrativos 1
Orden suprimiendo el trámite previo de censura para las publicaciones que se especifican 254

Junta Ministerial de Gratificaciones

Orden por la que se aprueba a la Junta de Gratificaciones del Departamento un Presupuesto adicional 19

Comisión de Régimen Interior

Orden sobre funcionamiento de la misma en el Departamento 92
Otra por la que se dispone quiénes han de constituirla 138
Circular cumplimentando la Orden de 1.° de febrero último, por la que se establece el descuento en el premio de habilitación del Magisterio Nacional Primario 272
Por la que se disuelven las antiguas Comisión de Gratificaciones y Junta de Compras, y se dispone entrega de documentación y archivo a la Comisión creada Orden de 20 de enero último 315
Por la que se dictan normas para adquisición de material y mobiliario en los organismos de este Ministerio. 315

Depuración

Expedientes de depuración

Resolviéndolos.—58, 106, 269 y 301

Expedientes de depuración en trámite de revisión

Desestimación 17
Peticiones denegadas 205
Resueltas 205 y... 301

SECCION CENTRAL

Subsección de Cancillería y Asuntos generales

Orden Civil de "Alfonso X el Sabio"

Reglamento para aplicación Decreto de 26 de enero de 1944.—Aprobación 314
Concesiones de ingreso en la misma. 92
Traslados de Centros. — Concesión de cantidades para atender a gastos ocasionados por traslados de los Centros que se mencionan.—28 y 50

Asuntos generales

Por la que se fijan preceptos para la aplicación del Presupuesto de Gastos de este Departamento 58
Por la que se dispone la constitución de las Comisiones Provinciales de Educación Nacional 60
Idem íd. que todos los Centros y Establecimientos dependientes del Ministerio, remitan al Instituto Nacional del Libro fichas bibliográficas 60
Por la que se crea una Comisión encargada de realizar los estudios pertinentes para la constitución de una Mutualidad General 92
Por la que se establece la Inspección Central de los servicios Técnico-Administrativos dependientes de la Subsecretaría de este Ministerio 109
Por la que se disuelve la Oficina Técnico-administrativa de Depuración. 126
Por la que se crea, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Media, la Sección de Enseñanza Privada 126
Habilitaciones del Magisterio.—Sobre modificación del Reglamento 138
Por la que se adscriben a la Oficialía Mayor del Departamento el Registro General, la Oficina de Información e Inspección de Servicios Administrativos y el Gabinete de Recursos. 189
Normalizando el uso de insignias y condecoraciones nacionales y extran-

Pág.

jeras por las Autoridades y funcionarios de este Ministerio 348

Subsección de Asuntos Exteriores

Convalidación de estudios. — Exención de pago de derechos.—Desestimación. 394
Matrículas condicionales.—Concesiones. 28 y 362

Subsección de Personal

Personal Administrativo

Escala Técnica

Inspectores centrales de los Servicios Técnico-administrativos

Nombramientos 218

Jefes de Sección

Confirmados en el cargo 235
Nombramientos 207 y 234

Secretario Gabinete Técnico de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombramiento 234
Rectificación 254

Oficiales Mayores

Interinos. — Nombramientos.—27, 155, 306 y 331
Idem.—Definitivos. — Nombramientos. 331 y 348

Ascensos.—316 y 330
Idem.—Orden por la que se rectifica la de 24 de enero último 316
Licencias por alumbramiento.—27, 91, 155 y 330
Idem por asuntos propios.—155 y ... 362
Idem por enfermedad.—155, 218, 269, 378 y 394
Idem íd. — Prórrogas. — 27, 218, 235, 254, 330 y 362
Oposiciones. — Jefes de Negociado.—Turno restringido. — Convocatoria. 378
Idem íd. íd.—Turno libre.—Convocatoria 378
Tomas de posesión 207
Traslados.—27, 91, 189, 218, 270, 282, 332, 379 y 394

Escala auxiliar:

Ascensos.—317 y 332
Idem.—Orden por la que se rectifica la de 22 de enero 317
Expedientes gubernativos. — Sanciones. 282
Licencias por alumbramiento.—Concesiones.—219 y 282
Idem por enfermedad. — Concesiones. 28, 50, 153, 218 y 270
Idem íd. prórrogas.—28, 91, 270, 306 y 332
Nombramientos. — Habilitado anticipos reintegrables 282
Permutas.—Concesión 219
Traslados.—Concesión 156

Pág.

Personal Subalterno

Relación de Porteros que han solicitado traslado.—207 y 282
Traslados.—379 y 394

Personal no escalafonado

Ceses.—28 y 283
Concurso-oposición. — Guarda Campo Prácticas Escuelas Ingenieros Agrónomos.—Convocatoria 379
Idem íd. — Declarado desierto. — 220, 255 y 283
Confirmaciones en el cargo.—156, 220, 235, 332 y 380
Excedencias forzosas 333
Expedientes de capacidad. — Desestimación 362
Gratificaciones.—Distribución 157
Licencias por alumbramiento... 394
Idem por asuntos propios 157
Idem por enfermedad 28
Nombramientos.—28, 50, 58, 92, 156, 210, 219, 235, 254, 270, 283, 333, 349, 380 y 395
Renuncias.—Admisión 156
Recursos de alzada.—Por lo que se declara firme la Orden de 30 de marzo de 1943 210
Separación del servicio 333
Títulos.—Extravío 157

SECCION DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

Por la que se dispone el pago de atenciones de dietas y gastos de locomoción de los Inspectores general y centrales de Enseñanza Primaria... 210
Por la que se aprueban los Presupuestos ordinarios y adicional del fondo, gratificaciones al personal de este Departamento, de acuerdo con la Ley de 13 de marzo de 1943 308

SECCION DE TITULOS

Derecho expedición de títulos.—Sobre devolución mitad papel de pagos al Estado y metálico correspondiente a Licenciado Medicina y Cirugía en la Universidad Central 395

SECCION DE FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES

Barcelona.—Escuela Artes y Oficios Artísticos.—Don Ramón Amigó Cuyás. Por la que se reforma el Reglamento de dicha Escuela 138
Idem. — San Esteban del Castellar.—Fundación «Escuelas Tolrá». — Autorizando obras en las mismas 237
Idem.—San Feliú de Llobregat.—Don Pedro Alvarez Gonzalvo.—Por la que se evacua informe interesado por el Ministerio de la Gobernación en el sentido de que la donación hecha por el fundador reúne las características de una Fundación de Enseñanza... 270
Burgos.—Consejeros de Mena.—Fundación de Doña Petronila Romilo.—Sobre denegación aprobación presupuestos para construcción edificio-escuela 60
Idem.—Roa de Duero.—Fundación de Doña Filomena de la Puebla de la Torre.—Por la que se aprueba pliego condiciones para venta en pública subasta notarial inmuebles propiedad de la misma 94
Idem íd. íd.—Por la que se aprueba venta en pública subasta de fincas propiedad de la misma; conversión del importe en una lámina intransferible de la Deuda y disponiendo la enajenación de los inmuebles denominados Carra-La-Horra y La Soma. 307
Cáceres. «Fundación Marrón».—Sobre depuración, sin sanción, a Maestra que se cita 172
Idem íd.—Denegando petición autorización para ceder al Estado su edificio y caudal, a cambio de que crearan allí cuatro Escuelas Primarias. 190
Idem.—Montánchez.—«Fundación Galán Fernández», llamada Colegio Primera y Segunda Enseñanza.—Recordando a Patronato de la misma obligación inexcusable de rendir cuentas a este Protectorado 30
Idem.—Plasencia: «Colegio Huérfanas de San José», Marqués de Mirabel.—Sobre cumplimiento Orden ministerial 29 julio 1943 relativa a actuación de don Dionisio Paredes, como Administrador de la misma 61
Idem íd. íd.—Aprobando pliego de condiciones venta en pública subasta de tres fincas rústicas 211
Idem íd. íd.—Desestimando recurso interpuesto por el Patronato contra Orden ministerial de 20 de octubre último 382
Idem íd. íd.—Aprobando pliego de condiciones para venta en pública subasta de inmueble propiedad de la Fundación 171
Cádiz.—Algeciras. — Fundación «Ontañón».—Requiriendo al Ayuntamiento para que, en el término de veinte días, rinda las cuentas justificadas de la mencionada Fundación, constituída en el Convento de Mercedarios el año 1830... 317
Canarias.—La Laguna (Tenerife).—«Escuelas Católicas Neva». — Declarando definitiva la adjudicación provisional de inmueble que se cita, que la mencionada Fundación vendió en pública subasta 255
Idem íd. íd. — Aprobando pliego de condiciones que ha de regir en subasta notarial que se celebrará para enajenar dos fincas rústicas propiedad de la Fundación 396
Idem.—Santa Cruz de Tenerife.—Fundación «Escuelas Católicas Navas».

Pág.

Bases pliego de condiciones para venta en pública subasta 3
Idem íd. íd.—Aprobando, con las modificaciones que se indican, el contrato de HH. de las Escuelas Cristianas de San Juan Bautista de La Salle y la Junta Provincial de Beneficencia para utilizar, con destino a la Fundación, inmueble que se expresa. 172
Coruña (La). — Ferrol del Caudillo.—Fundación «Escuelas Gratuítas de San Vicente Paúl».—Don José Goitia Gordía.—Aprobando condiciones para venta en pública subasta de un solar de su propiedad... 210
Idem.—La Grela. — Fundación «Pardo», llamada «Capilla Escuela».—Aprobando venta en pública subasta inmueble e inversión remanente y anunciando segunda subasta, con otros pronunciamientos de Ley... ... 29
Idem íd. íd. íd.—Venta en segunda subasta cuatro fincas fundacionales... 173
Idem.—Ortigueira.—Fundación escolar. Disponiendo que la cantidad que ha correspondido a este Protectorado en en el abintestato de don Vicente Acea se destine a instituirla 381
Gerona.—Cadaqués.—Fundación de don Juan Escofet.—Por la que se depura, confirmando en sus cargos, a los Patronos de la misma 19
Granada.—Fundación «Alférez Rubí».—Provisión de becas en el Seminario diocesano y Colegio de la Abadía de Sacro-Monte.—Desestimando recurso de súplica del Ilmo. Sr. Arzobispo de la diócesis y manteniendo íntegra Orden ministerial de 30 de septiembre de 1943 relativa a la Fundación. 237
Lérida.—Bellver de Cerdeña. — Fundación particular de Enseñanza.—Por la que se aprueba venta, mediante pública subasta, de diversos inmuebles propiedad de la misma 189
Logroño.—Galilea. — Fundación «Don Anselmo González».—Por la que se aprueba subasta pública 2
Idem.—Huércanos. — Fundación «Anguiano».—Sobre aceptación indemnización Ayuntamiento y disposición de que crezca dicha suma el caudal fundacional 189
Lugo.—Corbite. — Fundación «Escuela Seijo». — Don Pedro Vaamonde.—Completando Patronato 380
Idem.—Foz.—«Colegio Martínez Otero».—Aprobando venta en pública subosta y procediendo a otorgar las oportúnas escrituras y mandando invertir importe remate en una lámina intransferible de la Deuda 109
Idem íd. íd.—Por la que se autoriza para ejercitar acciones contra personas que se indican 349
Idem íd. íd.—Por la que se aprueba venta en pública subasta de inmuebles propiedad de la misma y disponiendo inversión remates en lámina intransferible de la Deuda 363
Madrid.—Real Academia de Bellas Artes. — Fundación «Peñuelas y Juez Sarmiento».—Por la que le faculta para que incoe expediente de declaración de herederos abintestato de los bienes que pertenecieron a la hermana del Fundador, doña María, al amparo del beneficio de la pobreza legal 95
Idem. — Real Academia Española.—Fundación instituída por don Aníbal Morillo Pérez, Conde de Cartagena, aprobando Estatutos... 158
Idem.—Fundación Excma. Sra. Marquesa de Bárboles: «Santa Ana y San Rafael»: Autorizando a Patronato venta títulos de la Deuda para proseguir obras edificio escolar 18
Idem.—Fundación «Excma. Sra. Condesa Vda. de Maudes».—Eximiéndole de rendir cuentas y presentar presupuestos anuales 62
Idem.—Patrimonio Nacional. — Cancelación de la fianza que don Eduardo Torralba Medina, como Jefe de la Sección de Fundaciones, prestó para administrar las Fundaciones que habían pertenecido a la extinguida Casa Real hasta que quedaron incorporadas al Patrimonio Nacional. 398
Idem.—Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas.—Declarando infundada la denuncia formulada por el Jefe clínico de la misma Fundación, contra don José Bourkaid 319
Málaga. — Archidona. — Fundación «Doña Leonor Félix de Morales». Acreditando dominio PP. Escolapios sobre finca llamada «Capellanía», al solo efecto de excluirla de los bienes fundacionales que han de venderse en pública subasta 235
Idem íd. íd.—Sobre venta en pública subasta de los inmuebles propiedad de la misma y acerca del dominio de la denominada «Capellanía» 318
Orense.—Berán. — «Fundación Raña»: Por la que se dispone que el Patronato otorgue escrituras públicas, apercibiéndole por su manifiesta negligencia, ordenándole compra de títulos y pidiéndole características de edificio que va a adquirirse 222
Oviedo.—Navelgas.—Fundación «Colegio del Santísimo Sacramento»: Don Ignacio González García. Por la que se autoriza PP. Dominicos, Patronos del mismo, para negociar con «Auxilio Social» la venta del inmueble, reintegrando el capital de la obra con sus intereses y resarciéndose con el resto de los gastos de la construcción... 395
Pontevedra. — Porriño. — Fundación «Fernández Arcal»: Proveyéndole de Letrado que la represente, con otros pronunciamientos sobre transmutación de fines y venta de inmuebles... 4
Idem.—San Andrés de César.—Fundación «Llamas»: Aprobando venta en pública subasta notarial de inmuébles propiedad de la misma 171
Idem.—San Pedro de Cornazo (Villagarcía de Arosa).—Don Agustín Romero García. Por la que se ordena a la Junta Provincial de Beneficencia concesión premios extraordinarios en libretas de la Caja Postal de Ahorros a niños de la Escuela Fundacional 399
Santander. — Barrios (A. Reinosa).—Fundación «García de los Ríos». Por la que se aprueba el expediente para venta en pública subasta de los inmuebles propiedad de la misma... 397
Idem.—Espinama.—Fundación «Rodríguez de Cosgoya» — Confirmando Orden 24 de octubre último sobre devolución de valores que disfrutaba Instituto Nacional de Enseñanza Media 62
Idem.—Gibaja (A. Ramales).—Fundación «Ampuero». Por la que se dispone que el Patronato de la misma venda, mediante subasta pública, fincas, modificando pliego de condiciones 93
Idem íd. íd.—Aprobando venta en pública subasta de varias fincas de su propiedad 398
Idem.—Isla.—Fundación «Isla Fernández».—Requiriendo a censatarios que se indican para que satisfagan las pensiones atrasadas, apercibidos de que si no lo hacen, se ejecutarían contra ellos las acciones oportunas en Derecho 63
Idem.—Proaño. — Un «Bienhechor». Aprobando expediente venta pública subasta fincas rústicas y urbana, sitas en localidades que se indican, propiedad de la Fundación 349
Idem.—Ríotuerto. — Fundación «Cerro Escudero». Anunciando tercera subasta pública para venta, para sujeción a tipos, de inmueble propiedad de la misma 170
Idem.—Salces.—Fundación «Don Ricardo Gómez del Olmo». Por la que se autoriza venta en pública subasta de fincas propiedad de la misma y disponiendo que la licitación se ajuste en las condiciones que se indica ... 93
Idem íd. íd.—Disponiendo qué ha de hacerse con importe total de precio y autorizando otorgamiento correspondiente de escrituras públicas 362
Valencia.—Colegio Imperial de Huérfanos de San Vicente Ferrer.—Declarando definitivas las adjudicacio-

Pág.

nes de inmuebles y convirtiendo su importe en láminas intransferibles de la Deuda ... 14
Idem.—Sociedad Biblioteca y Documentación de Doña María Lázaro Sapina. — Denegando clasificación como benéfica particular docente a la misma ... 221
Vizcaya.—Ranero y Santecilla (A. de Carranza). — Fundación «Guardamino».—Aprobando pliego de condiciones venta en pública subasta partidas castaños y robles de su propiedad ... 334
Zaragoza. — Fundación «Don Basilio Paraíso Lasús». — Autorizando Cámara Oficial de Comercio e Industria como representante de la misma para personarse y actuar en pleito promovido y encargándole que inste el expediente de clasificación de aquélla como benéfica particular de Enseñanza gratuita ... 220

Asuntos generales

Orden interesando del Sr. Ministro de Hacienda que se sirva ordenar la preferencia en el pago de las inscripciones intransferibles de la Deuda, con cuyas rentas han de sostenerse las Fundaciones de Enseñanza gratuita. 3

SECCION DE BECAS Y MATRICULAS GRATUITAS

Aclarando la norma tercera de la Orden de 16 de diciembre de 1938, relativa a la concesión de matrículas gratuitas ... 307

SECCION DE EDIFICIOS Y OBRAS

Contratos de arrendamiento:

Aprobación ... 126

Proyectos de obras:

Aprobación ... 5

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

SECCION DE UNIVERSIDADES

Administradores:

Nombramientos ... 177
Renuncias.—Aceptación... ... 177

Alumnos:

Conmutación asignaturas. — 178, 257, 276 y ... 338
Convalidación de estudios. — 67, 287, 352 y ... 364
Expedientes de disciplina.—Sanciones. 288
Matrícula de Honor.—Reconociéndose validez a efectos académicos ... 384

Alumnos internos:

Nombramientos.—80, 129, 143, 178, 192, 212, 223, 240, 256, 275, 287 y... ... 336
Renuncias ... 129

Pág.

Auxiliares Numerarios:

Adscripciones ... 284
Continuación en el servicio ... 112
Depuración ... 174
Idem revisión expedientes.—Concesión. 65
Escalafón.—Colocación en el mismo.... 175
Expediente gubernativo. — Rehabilitación ... 284
Gratificaciones. — Acreditándolas... ... 5
Jubilaciones por edad reglamentaria.—74, 175 239 y ... 350
Movimiento de escalas.—73, 175 y 383
Nombramientos ... 239
Reingreso.—Concesión ... 284

Auxiliares temporales:

Adscripciones ... 308
Depuración. — Rehabilitaciones.—140, 175, 334 y ... 383
Gratificaciones. 113, 140, 175 y 335
Haberes.—Acreditándolos. — 308 y ... 350
Idem.—Cese de percepción... 127
Idem atrasados.—Desestimación 255
Nombramientos.—5, 50, 65, 74, 96, 112, 126, 127, 139, 175, 192, 223, 239, 255, 274, 284, 319, 335 y ... 383
Idem dejando sin efecto Orden 21 de septiembre pasado ... 140
Idem rectificando Orden de 14 octubre último ... 74
Idem íd. Orden de 22 octubre último. 140
Remuneraciones.—Concesión 308

Auxiliarías temporales:

Amortización y conversión de numerarias en temporales.—176 y 287
Creación—78, 115 y ... 287

Ayudantes Clases prácticas:

Depuración.—Rehabilitación. 351
Gratificaciones.—Acreditándolas 351
Haberes.—Desestimación petición... ... 351

Ayudantes Clínica:

Rectificando Orden 29 enero último en lo referente a apellidos don José María Romero ... 275

Ayudantes temporales:

Nombramientos.—113, 127, 141, 275 y 308
Renuncias.—Aceptándolas... 351

Bibliotecas:

Creación de la «Biblioteca Jacobea» en Santiago de Compostela ... 213

Capellanes:

Nombramientos ... 177

Capillas Universitarias:

Gastos de instalación. — Concesión de consignación ... 145

Cátedras:

Denominación. — Modificando la Orden de 29 de enero último sobre cambio de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas ... 176

Catedráticos Numerarios:

Catedráticos de Universidades.—Recordando vigencia Orden 11 diciembre de 1942 sobre ausencia de los mismos ... 95
Corridas de Escala.—5 y 32
Dispensa de función docente.—Concesión.—32, 64, 174, 239 y 255
Haberes.—Por la que se dispone que cuando a un Catedrático se le dispense de la función docente, deje de percibir los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón 95
Idem atrasados.—Desestimación 272
Licencias por enfermedad. — Concesión—212 y 283
Idem íd. prórroga.—Concesión 273
Nombramientos. — Para cursos monográficos 138
Idem para Tribunal Oposiciones Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación 64
Viajes al extranjero.—139, 174 y 238
Idem íd. modificando Orden 8 de enero último relativa a Catedrático de la Universidad de Barcelona que se cita ... 273

Centenario nacimiento Elio Antonio de Nebrija:

Por la que se crea Junta para su conmemoración ... 179

Colegio Estudios Superiores de Deusto:

Reconociéndolo adscrito a la Universidad de Valladolid ... 98

Colegios Mayores:

Administradores.—Nombramiento provisional ... 32
Derechos. — Reconocimiento a Residencias del S. E. U. de Valencia. 364
Directores.—Nombramientos 178

Consejo Superior de Investigaciones Científicas:

Subvenciones para mobiliario.—Concesión ... 241
Vocales.—Nombramiento para el Patronato «Juan de la Cierva Codorniú» 225

Créditos:

Concesión ... 257
Disponiendo libramiento para Facultad de Ciencias Políticas y Económicas... 320
Distribución.—225, 258, 277, 289, 320 y 321

Cuentas:

Aprobación.—68, 97, 116, 159, 179, 337, 352 y ... 384

Emblemas heráldicos:

Aprobando nuevo modelo para Universidad Zaragoza ... 289

Encargados de Cátedras y Auxiliarías:

Ceses.—320 y 336
Nombramientos.—51, 65, 74, 96, 113, 127, 141, 158, 176, 191, 240, 256, 274, 286, 308, 320, 335, 350 y 383

Pág.

Encargados de Curso:

Licencias por enfermedad.—32, 67, y... 78
Nombramientos.—78, 143, 177, 336 y... 384

Enfermeras:

Reconociendo validez oficial a las enseñanzas cursadas en el Hospital Militar de Valladolid 287

Facultades:

Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.—Clases prácticas. Declarando obligatoria la de las disciplinas que se citan 257
Disciplinas.—Por la que se modifica su denominación 176
Normas para su funcionamiento 97
Facultad de Veterinaria. — Profesores numerarios.—Corrida de Escalas ... 32
Petición sobre oposiciones. — Denegación 175
Facultades Universitarias. — Prelación de asignaturas 178

Inspección administrativa de las Universidades:

Inspector. — Gratificación: Percepción 225

Interventores:

Nombramiento 179

Lectores:

Nombramientos.—78, 143, 275 y 287

Ley de Ordenación de la Universidad Española:

Disponiendo se considere en vigor el régimen económico prescrito en la misma 68
Disponiendo se incluya también a Proque se indica de esta Ley al Profesorado de Centros de Enseñanza Superior 116
Disponiendo se incluya también a Profesorado de Centros de Estudios Universitarios 352
Derechos expedición de títulos... 177

Médicos internos:

Nombramientos — 115, 143, 240, 275, 320 y 384
Rectificación de error aparecido en la Orden de 9 de febrero de 1943... ... 32
Renuncias.—Admitida... 212

Médicos de Guardia:

Nombramientos.—97, 275 y 308
Aclaración a Orden de primero de febrero 1943 256

Museo Nacional de Ciencias Naturales:

Autorizando a don Eduardo Zarco y y otros para trasladarse a La Laguna y hacerse cargo de la colección entomológica... 309

Obras:

Proyectos 257

Pág.

Oposiciones a Cátedras:

Desestimando instancia de Opositores a las de «Microbiología» de la Facultad de Farmacia de Madrid y a la de «Historia General de Cultura» de la de Filosofía y Letras de la misma Universidad.—274 y 350

Patronato de Catedráticos y Funcionarios:

Nombramientos 225

Personal Técnico Profesional:

Colectores plantas. — Haciendo extensivo a los mismos Reglamento 25 de febrero 1930 351
Depuración.—Rehabilitación 276
Expediente gubernativo 276
Haberes atrasados.—Reconocimiento de derechos.—224 y 363
Nombramientos.—67, 79, 115, 116, 128, 144, 177, 212, 287, 309 y 384
Idem rectificando Orden 22 octubre de 1943 y 4 de febrero último.—79 y 257
Quinquenios.—96 y 336
Idem rectificando Orden 27 julio 1940. 79
Renuncias... 336

Presupuestos:

Aprobando el formulado por la Universidad de Santiago correspondiente a ejercicio 1944, con las modificaciones que se indican 321
Aprobando los de las Universidades de Sevilla y Murcia.—352 y... 364

Profesorado de Centros de Enseñanza Superior:

Inclusión del mismo en el apartado que se indica de la Ley de 29 de julio pasado, con las condiciones que se mencionan 116

Profesorado de Centros de Estudios Universitarios:

Incluyendo al mismo en el apartado tercero, letra d), del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 352

Profesores Especiales:

Nombramiento 78

Secretariado de Publicaciones:

Directores.—Nombramiento... 64
Secretarios.—Nombramientos.—178 y... 338

Secretarios de Facultad:

Nombramientos.—64, 73 y 274

Seminarios:

Superior de Física y Matemáticas:
Nombramientos.—Altos cargos... 159
Idem.—Becarios 1943-1944 145
Idem.—Profesores... 159

Subsidio a la Vejez:

Reclamación.—Por la que se atiende. 224

Subvenciones:

Concesiones.—68, 145, 240, 241, 258, 276, 289, 337, 353 y... 385

Pág.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Orden circular a los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media relacionada con la distribución del cobre, aluminio, etc. 98

SECCION DE INSTITUTOS

Alumnos:

Distinciones.—Concesión 36
Sanciones 213

Auxiliares Numerarios:

Ascensos.—290, 338 y 354
Excedencias. — Voluntarias. — Concesión 33
Gratificaciones.—Concesión... 259
Haberes.—Acreditándolos 259
Jubilaciones. — Edad reglamentaria. — 338 y 354
Licencias.—Por enfermedad. 226
Nombramientos.—98, 180, 259, 338 y 385
Quinquenios.—Concesión 259

Auxiliares Numerarios de Idiomas:

Nombramiento 193

Ayudantes:

Excedencias. — Voluntarias. — Concesión 214
Expediente de capacidad. — Continuando en el servicio... 291
Gratificaciones.—99, 181 y... 242
Haberes 69
Jubilaciones. — Edad reglamentaria ... 181
Licencias. — Por enfermedad.—Concecesión 193
Quinquenios. — Concesión. — 99, 193, 241 y 309
Idem.—Reconocimiento.—146 y 226
Remuneración.—Concesiones.—34, 52, 323
Traslados 99

Ayudantes de clases prácticas:

Gratificaciones 194

Ayudantes Numerarios:

Excedencia voluntaria. — Concesión ... 386
Jubilaciones. — Edad reglamentaria ... 354

Catedráticos Numerarios:

Derechos subvencionales.—Normas para la asignación 322
Licencias.—Por alumbramiento.—Concesión 179
Idem. — Por enfermedad. — Concesión. 159, 179 y... 192
Movimiento de Escalas 365
Permutas.—Concesión 145

Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados:

Disponiendo que el de Salamanca quede incorporado al S. E. P. E. M. 387

Concurso de traslado:

Cátedras vacantes.—Anuncio 366

Pág.

Créditos:

Concesión ... 400

Directores:

Nombramientos ... 213
Renuncias ... 98

Dispensas de escolaridad:

Relación de las concedidas en el primer trimestre de 1944 ... 291
Idem íd. durante los meses de abril y mayo ... 386

Encargados de curso:

Gratificaciones ... 146

Escuelas del Hogar:

Maestras nacionales. — Creación de plazas ... 323
Profesorado.—Orden relativa al mismo. 227

Escuelas Preparatorias:

Creación.—52 y ... 367
Determinando pruebas que realizarán Maestros que presten sus servicios en la del Instituto «Ramiro de Maeztu» ... 6
Nombrando Tribunal que ha de juzgar las pruebas ... 6

Examen de Estado:

Resolviendo expediente incoado por irregularidades en ejercicios verificados en Palma de Mallorca en septiembre de 1941 ... 309
Disponiendo apertura de matrícula de alumnos Planes Bachillerato 1934 y 1938 ... 355

Inspectores de Enseñanza Media:

Nombramiento para el Protectorado de España en Marruecos ... 399

Institutos:

Cambio de denominación.—52... ... 147

Instituto Hispano-Marroquí:

Nombramiento Profesorado para Sección Indígena ... 309

Interventores:

Nombramientos. — 33, 147, 160, 182, 194, 213, 339 y... 365

Libro de calificación escolar:

Autorizando a esta Dirección General para proceder a la gestión directa para su confección ... 227
Circular sobre diligencias y forma de redactarlas en los ya expedidos ... 339
Normas ... 69

Libros de consulta:

Aprobados.—194 y... 260

Libros de texto:

Aprobados.—36, 147 y... 278

Pág.

No aprobados.—147 y... 228
Observaciones sobre obras presentadas para su aprobación ... 36

Profesores:

Derechos subvencionales.—Normas para la asignación ... 322
Quinquenios.—Concesión ... 213

Profesores adjuntos:

Ceses ... 226
Excedencias.—Voluntaria ... 129
Licencias.—Por asuntos propios.—Concesión.—181, 214, 227 y ... 259
Idem.—Por enfermedad. — Concesión. 146, 214, 227, 241, 278 y... 339
Nombramientos. — 35, 100, 160, 181, 241 y ... 278
Quinquenios. — Concesión. — 35, 129, 181, 259 y ... 278
Tomas de posesión. — Autorización ... 129
Idem íd.—Prórrogas.—181 y ... 309
Traslados.—Concesión ... 34

Profesores adjuntos interinos:

Nombramientos ... 226

Profesores Especiales:

Caligrafía:

Ascensos.—Concesión ... 35

Educación Física (numerarios):

Ascensos ... 323

Idiomas:

Ascensos ... 180
Derechos subvencionales. — Reconocimiento ... 354
Gratificaciones... ... 180
Licencias. — Por enfermedad. — 180, 193 y... ... 290
Idem.—Prórrogas ... 213
Nombramientos.—8, 34 y ... 226
Quinquenios.—Concesión.—160 y ... 193
Rectificación. — Orden 13 octubre último ... 52
Renuncias ... 226
Traslados ... 226

Mecanografía y Taquigrafía:

Reingreso ... 386

Música:

Ceses ... 34
Licencia.—Por alumbramiento... ... 309
Nombramiento ... 34

Profesores interinos:

Gratificaciones.—100, 147 y... ... 160
Nombramientos ... 226

Profesores Numerarios:

Ascensos ... 338
Excedencia voluntaria.—Prórroga... ... 180
Junta de Aptitud.—Constituyéndola ... 6
Nombramiento Vocales ... 6
Nombramientos ... 241

Pág.

Licencia. — Por enfermedad. — Concesiones.—33 y ... 99
Idem.—Prórroga ... 241
Quinquenios. — Concesiones. — 33, 51, 69, 99, 116, 160, 181, 192 y... ... 338
Idem.—Reconocimiento... ... 146

Profesores de Religión:

Adjuntos:

Nombramientos.—160 y... ... 323
Excedencia.—Forzosa 193
Licencia.—Por enfermedad.—Prórroga. 213

Numerarios:

Nombramientos.—160, 193, 226 y... ... 260
Quinquenios ... 180
Idem.—Anulando Orden de 13 de enero del corriente año ... 290
Rehabilitación económica de los Institutos locales ... 400

Secretarios:

Nombramientos.—32, 99, 213 y 260
Renuncias ... 33

Subvenciones:

Concesiones ... 340

Tarjeta de identidad:

Anulando las que se citan... ... 52
Anuncio extravío de la del Catedrático que se menciona ... 401

Tribunal Supremo:

Trasladando sentencia recaída en recurso interpuesto contra Orden de 31 de octubre de 1933... ... 194

Vicedirectores:

Nombramientos.—38, 182 y... ... 365

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Disponiendo el más exacto cumplimiento de la Orden de 15 de marzo de 1940, referente a la obligación de ingresar en la Habilitación de este Ministerio el 10 por 100 de los ingresos obtenidos en metálico por el concepto de cuota única por derechos académicos y de formación de expedientes ... 6
Por la que se dispone la sindicación obligatoria en el S. E. U. de los alumnos que se expresan... ... 278
Dictando normas para liquidación cuotas alumnos centros dependientes esta Dirección General comprendidos Orden ministerial 20 abril 1944, que les integraba en el S. E. U. ... 355

SECCION DE INGENIEROS CIVILES

Escuelas Superiores de Arquitectura

Catedráticos:

Corrida de Escalas ... 387

Pág.

Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábrica Metalúrgica de Linares

Enseñanza de «Higiene Minera»:

Introducción de la misma 53

SECCION DE ESCUELAS DE COMERCIO Y DE PERITOS INDUSTRIALES

Escuelas de Altos Estudios Mercantiles

Auxiliares supernumerarios:

Oposiciones.—Anuncio 387

Escuelas de Comercio

Apertura de período de matrícula para que pueda cursarse en la de Logroño primer curso de Peritaje Mercantil. 7

Por la que se autoriza a la excelentísima Diputación Provincial de Huelva para crear en dicha capital un Centro de Enseñanza Mercantil de tipo elemental... 293

Escuelas de Peritos Industriales

Alumnos:

Exámenes.—Ingreso. — Disponiendo se celebren en junio y septiembre... ... 358
Idem.—Reválida.—Normas... 101
Idem íd.—Tribunal. — Nombramiento. 324

Auxiliares meritorios:

Concurso-oposición. — Restringida. — 243 y 293

Auxiliares Numerarios:

Concurso de traslado.—Convocatorias. 131 y... 149
Idem. — Designando concursantes para vacantes que se expresan... 70
Oposición libre. — Convocatoria 294
Idem.—Agregación vacantes 53
Oposiciones. — Convocatorias. — 147, 148, 242 y... 243
Orden sobre colocación definitiva en el Escalafón de los ingresados en virtud de oposición... 80
Reingreso.—Concesión 358

Cuestionarios:

Aprobación del de tercer curso carrera Peritos Industriales 19

Encargados de Cátedras y Auxiliarías:

Sobre desempeño de vacantes... 340

Profesores Numerarios:

Concurso-oposición.—189, 130 y 279
Concurso de traslado.—131 y 148
Corrida de Escalas.—7 y 100
Excedencias. — Voluntarias. — Concesión 260
Jubilaciones.—Edad reglamentaria... ... 101
Oposición libre.—242 y 357

Pág.

Idem íd.—Admisión de aspirantes. ... 310
Reingresos.—Concesión 101
Sobre colocación definitiva en el Escalafón de los ingresados en virtud de oposición 80

SECCION DE FORMACION PROFESIONAL

Centro de Perfeccionamiento Obrero

Auxiliares:

Excedencias. — Voluntaria. — Concesión. 311

Escuelas Elementales de Trabajo

Concurso de méritos y examen de aptitud:

Bases provisión vacantes personal docente.—356 y 401

Exposición de trabajos:

Aplazando celebración 356

Escuelas de Formación Profesional

Reglamento de la de Nuestra Señora del Carmen, de Miraflores de Palo (Málaga) 70

Escuelas de Artes y Oficios Artísticos

Ayudantes de Taller:

Concurso-oposición. — Anunciando vacante 244
Idem íd.—Convocatoria 244
Idem íd.—Declarando admitidos 356
Corrida de Escalas 402
Excedencias. — Voluntaria. — Concesión 102
Licencias.—Por enfermedad. — Concesión 37

Créditos:

Distribución 403

Directores:

Nombramientos.—102, 160, 340 y... ... 402

Escuelas:

Creación 70

Exposiciones de trabajos:

Aplazando celebración 356

Inspectores:

Ceses 341

Libramientos:

Disponiendo se hagan efectivos 70

Maestros de Taller:

Ascensos por corridas de Escalas.—194 402
Expedientes de capacidad.—Continuación en el servicio 244
Excedencias. — Voluntarias. — Concesión 37
Haberes.—Concesión 244

Pág.

Jubilaciones. — Edad reglamentaria.—161 y 311
Nombramientos.—341 y 402
Idem.—Rectificación 341

Nuevas enseñanzas:

Por la que se establecen en los Centros que se mencionan.—37, 103 y... 356

Personal docente:

Sobre realización de pruebas para su confirmación... 80
Nombramiento interino 355

Profesores Auxiliares Numerarios:

Corrida de Escalas 102
Declarando incursos en el artículo 171. 36 y 102
Expediente gubernativo. — Sobreseyéndole 160
Jubilaciones. — Edad reglamentaria.—36 y 102
Idem.—Por imposibilidad física 102

Profesores de Término:

Ascensos.—Corrida de Escalas.—52 y 311
Concurso de traslado.—Fijando derecho en el mismo de Profesores de estas Escuelas ingresados en concurso de ascensos 324
Corrida de Escalas 402
Expediente de capacidad. — Continuación en el servicio 355
Jubilaciones. — Edad reglamentaria ... 355

Secretarios:

Nombramientos.—160 y... 341

Junta Central de Formación Profesional

Sobre nombramiento de miembros de la Sección de Enseñanza Profesional de la Mujer 81
Sobre nombramiento de Vocales y Secretario de la Sección primera, «Orientación, Selección profesional y Preaprendizaje» 401
Distribuyendo consignación que figura en presupuesto para atender a gastos que origine su funcionamiento... 311

Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos

Médico de Sala:

Excedencia voluntaria. — Concesión ... 161

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

SECCION DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO

Inspección Central

Subvenciones:

A Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid 366

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado. (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de junio de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 176.)

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo (femenino) una Cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.». El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de junio de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 176.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo (femenino) una Cátedra de «Matemáticas»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 176.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Barcelona «Menéndez y Pelayo» una Cátedra de «Matemáticas»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 176.)

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Coruña (femenino) la Cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.» El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñnza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de mayo de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 165.)

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce», de Valladolid, la Cátedra de «Lengua griega», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y

de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1 de junio de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 165.)

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia la Cátedra de «Física y Química», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.» El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1 de junio de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 165.)

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria la Cátedra de «Filosofía», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.» El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1 de junio de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 165.)

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, la plaza de Profesor especial de «Lengua Alemana», que ha de proveerse por concurso de traslado, según lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores en activo y excedentes. (Ley de 11 de septiembre de 1931.)

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta asimismo los servicios que hubieran prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan sus destinos en los Establecimientos de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.».

El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Institutos.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 12 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o Profesor o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de mayo de 1934.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus la Cátedra de «Latín»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 176.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres la Cátedra de «Filosofía»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la

convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 176.)

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez la Cátedra de «Filosofía», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.». El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado.

Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de junio de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 176.)

INTERVENTORES

De conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938, y a propuesta de la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Interventor del Centro mencionado a don Higinio Capote Porrúa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Ingenieros civiles

Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos una plaza de Ingeniero Repetidor, dotada en el Presupuesto vigente con el sueldo o gratificación de 6.500 pesetas anuales, se abre concurso para la provisión de la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Para optar al citado cargo será preciso:

a) Poseer el título oficial de Ingeniero Agrónomo; y

b) Hallarse en situación de supernumerario o en la de aspirante a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

Segunda. Las solicitudes para tomar parte en este concurso serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, y habrán de tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria. Deberán presentarse, debidamente reintegradas y acompañadas de una relación detallada de los méritos escolares y profesionales que cada Ingeniero concursante pueda alegar y de una certificación de haber sido readmitido sin sanción, como resolución del expediente de depuración de su conducta poltíico-social.

Tercera. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se remitirán a la Escuela de Ingenieros Agrónomos, para que la Junta de Profesores eleve al Ministerio el correspondiente informe y, como conclusión del mismo, propuesta razonada, vista la cual el Excmo. Sr. Ministro nombrará libremente al Ingeniero que habrá de desempeñar el indicado cargo.

Cuarta. El cometido del Ingeniero Repetidor será:

a) Preparación de las clases prácticas y colaboración en ellas con el Profesor correspondiente.

b) Desarrollo de ejercicios prácticos, según instrucciones del Profesor, en los días y horas que se le marquen.

c) Corrección de ejercicios de clase.

Quinta. El Ingeniero Repetidor no formará parte de los Tribunales de exámenes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de junio de 1944.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

(«B. O. del E.» núm. 177.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por don Alejo Serrano Godoy, Maestro propietario de la Escuela de Iruela (Jaén), y don Antonio Olivas García, también propietario de la de Guadix (Granada), número 21.860, y alta respectivamente, del Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que el señor Olivas García, por su condición de Maestro de nuevo ingreso está exento del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto los informes de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Jaén y Granada,

Esta Dirección General ha resuelto, acceder a lo solicitado por los señores Serrano Godoy y Olivas García y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de la Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Jaén y Granada.

Vista la instancia suscrita por don Antonio Muñoz-Repiso Terrín, Maestro propietario de la Escuela núm. 34, de Sevilla, y don Pedro Pérez Herrera, también propietario de la Graduada núm. 1, de Ecija, en la misma provincia, números 18.194 y 18.546, respectivamene, del Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Resultando que llevan más de tres años efectivos en la Escuela desde la que solicitan, y no han obtenido destino por este medio de provisión durante los últimos seis años;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio;

Visto el informe del Jefe de la Sección

Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Muñoz-Repiso y Pérez Herrera, y en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla.

REINGRESOS

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por doña María de la Salud Gómez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Jérica (Castellón de la Plana), número 11.741 del Escalafón General del Magisterio,

Resultando, que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 18 de enero de 1943,

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del E." del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia,

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón de la Plana,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María de la Salud Gómez, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón de la Plana.

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 12 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), he resuelto nombrar Director interino de la Escuela graduada de Olot (Gerona) a don Bernardo Guillén Asín.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha primero del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela graduada de Estepona a don Simón Merino Valenzuela, Maestro de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga.

Vista la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 27 de abril último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela graduada de Salt a don Enrique Custal Negre, Maestro de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 21 de los corrientes,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas graduadas de esa provincia que se indican, a los siguientes Maestros y Maestras: "Alférez Navío de Varela" y "Manuel Roldán", de San Fernando, a don Manuel Tacón Barea y doña Rosario Merchán Vélez, respectivamente; "Menéndez Pelayo", de Jerez de la Frontera, a don Manuel Grévola García; "Generalísimo Franco", de Jerez de la Frontera (niños y niñas), don Guillermo Garnacho Garnacho y doña Ana Valero Alvarez; de Ubrique, doña María Fernández García, y de "Nuestra Señora de la Luz", de Tarifa, doña María Teresa Carrillo Pastor.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 6 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del Estado" del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Graduada de Espinosa de los Monteros (Burgos), a don Antonio Delgado Calvete, Maestro de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos.

NOTA IMPORTANTE

En el número próximo concluirá la publicación del Indice semestral de nuestro BOLETIN, que comienza en el presente número, y que no se publica íntegro por falta de espacio.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — Madrid

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

3º de Rel. 2

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 17 de julio de 1944. | Núm. 29

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decretos

Por el que se nombra Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, a don Mario Figueredo 433
Idem ídem ídem, a don Víctor Andrés Belaunde 433

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo.—Escala Auxiliar.—Oposiciones. Convocatoria para proveer 125 plazas 434

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cuentas.—Aprobando las presentadas por la Universidad de Salamanca para el ejercicio de 1943 435
Presupuestos.—Aprobando los presentados por las Universidades que se mencionan 435
Subvenciones.—A las Universidades que se citan 436

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesores Numerarios.—Corrida de Escalas.—Acordando oportuna corrida de Escalas por jubilación de Profesora que se cita perteneciente al Magisterio Primario de Barcelona 438

Sección de Provisión de Escuelas

Permutas.—Concediendo la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos, a los señores Maestros que se expresan 438
Reingresos.—Por las que se concede el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, a los señores Maestros excedentes que se citan 438
Directores Interinos.—Nombramientos 442

Sección de Incidencias del Magisterio

Separación del servicio.—Separando del servicio por causa de tuberculosis, a Maestro que fué de Belmonte del Tajo (Madrid) 442
Tomas de posesión.—Anulando la posesión del Maestro de Cercedilla (Madrid) 442

Sección de Escalafones

Por la que se otorga a los Maestros y Maestras nacionales de Enseñanza Primaria el ascenso correspondiente a las vacantes de sueldo producidas durante el mes de mayo del corriente año 443

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Decretos

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Mario Figueredo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X «el Sabio».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 183)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Víctor Andrés Belaunde.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X «el Sabio».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 183)

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO
ESCALA AUXILIAR

Ilmo. Sr.: Con el fin de proveer las vacantes existentes actualmente en el Cuerpo Auxiliar del Departamento y las que se produzcan con motivo de las que han de surgir por incorporación al Cuerpo Técnico—con ocasión de vacantes en el mismo—, de funcionarios que, teniendo reconocido dicho derecho por Decreto de 22 de enero de 1935, pertenecen en la actualidad a aquél,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 22 de julio de 1918 y en los artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de septiembre siguiente, dictado para su aplicación, ha tenido a bien disponer:

1.° Que se convoquen oposiciones para proveer 125 plazas de Auxiliares de Administración, dotadas con el haber anual de pesetas 4.000, para cubrir las vacantes existentes en dicha categoría, en los distintos servicios dependientes de este Ministerio. Los diez primeros números serán destinados en Madrid y los restantes en provincias. Los Auxiliares que obtengan plaza en la presente convocatoria, no tendrán ningún derecho a ingresar en la Escala Técnica del Ministerio.

2.° Podrán concurrir a dicha oposición todos los españoles, de uno u otro sexo, mayores de dieciséis años, que acrediten su plena adhesión al Régimen, no padezcan enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para el ejercicio del cargo, y no hayan sufrido condena por delito común, militar o político contra el nuevo Estado

3.° Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de 4 de julio de 1940, Decreto de 7 de mayo de 1942 y Orden de 14 de junio del año 1943.

4.° Las plazas no cubiertas en algunos de los grupos señalados en las disposiciones anteriormente mencionadas, serán prorrateadas entre los restantes.

5.° Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, deberán dirigirse al ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento.

El plazo de admisión será de sesenta días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el «B. O. del E.».

Las instancias deberán ser escritas a máquina, haciendo constar en las mismas las circunstancias que concurren en cada caso.

6.° A las instancias se acompañarán los documentos que a continuación se indican:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificación acreditativa de su adhesión al nuevo Estado, expedida por autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Certificación de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exenta del mismo.

f) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de las oposiciones, más tres pesetas por derechos de formación de expediente.

g) Declaración jurada, suscrita por el interesado, en la que se haga constar no haber sido expulsado o separado, por cualquier concepto, de Establecimiento oficial de Enseñanza, Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia, Municipio o Empresa en que aquellas Entidades tengan intervención o representación.

h) Los opositores que se hallen comprendidos en los grupos establecidos por las disposiciones mencionadas en el número tercero de la presente Orden, acreditarán documentalmente su derecho a figurar en ellos.

7.° Transcurrido el plazo de admisión de instancias, se enviarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en el «B. O. del E.»

Los interesados podrán presentar ante el Tribunal, en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista, las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubieren sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos que justifique la reclamación.

8.° Por el Departamento se dictarán las órdenes oportunas para la constitución del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

9.° Los opositores verificarán tres ejercicios:

El primero comprenderá dos partes:

a) Escritura manual de un párrafo al dictado y análisis gramatical del mismo.

b) Resolución de un problema de aritmética (sobre las cuatro reglas, con números enteros, quebrados, decimales y problemas de regla de tres).

El segundo ejercicio, también escrito, consistirá en la copia, a máquina, de un texto dictado previamente y de una resolución administrativa.

El Tribunal determinará el tiempo de que han de disponer los opositores para la realización de cada uno de los dos ejercicios.

El tercer ejercicio comprenderá dos partes:

a) Desarrollar, por escrito, en el plazo improrrogable de una hora, un tema sacado a la suerte del cuestionario que se publicará a los quince días siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y que, previa aprobación por la Subsecretaría, será inserto en dicho periódico oficial.

b) Examen práctico, también escrito, en el plazo improrrogable de treinta minutos, sobre redacción de los documentos que el Tribunal proponga, referente a un motivo burocrático del Ministerio.

10. Los ejercicios se harán por grupos, si así conviniere, y los trabajos, firmados por sus autores y un compañero, serán entregados al Tribunal, bajo sobre cerrado y firmado.

11. En el primer ejercicio no habrá más calificaciones que las de «apto» y «no apto», llevando consigo esta última la eliminación del opositor.

12. La calificación de los restantes ejercicios se hará por puntos, siendo la máxima de quince, en el segundo, y de diez en el tercero.

Los opositores que en cada uno de estos ejercicios no obtuviesen cinco puntos, se considerarán eliminados.

13. La calificación de los ejercicios se hará al finalizar todos los opositores cada uno de ellos, dándose a conocer al público las calificaciones mediante listas firmadas por el Presidente y el Secretario.

14. La calificación de cada opositor se obtendrá sumando los puntos que hubiese obtenido en los dos últimos ejercicios, y servirá para formar, por orden de puntuación, la lista general de aprobados, que, en ningún caso, podrá exceder del número de plazas anunciadas.

15. Los opositores que figuren en esta lista serán convocados por el Tribunal para realizar un ejercicio voluntario de Taquigrafía y otro de Idiomas. El primero se verificará dictando un párrafo elegido por el Tribunal, con una duración de tiempo fijada previamente y haciendo la escritura vulgar a mano en otro plazo, también limitado. En este ejercicio podrá otorgarse la puntuación máxima de tres puntos, que, sumados a los que hayan obtenido en los ejercicios anteriores, servirá para determinar el orden de colocación en la lista definitiva. El segundo consistirá en copiar a máquina un texto elegido por el Tribunal, del idioma solicitado por cada interesado, y en la traducción de dicho texto sin auxilio de diccionario. Para este ejercicio, al que se otorgará la calificación máxima de un punto, dispondrán los opositores del tiempo que el Tribunal determine previamente.

16. Se dará por aprobado el primer ejercicio a los aspirantes que acrediten estar en posesión de un título académico de Enseñanza Media o Superior, y a aquellos Auxiliares interinos que, habiendo disfrutado dicho beneficio en las oposiciones convocadas por Ordenes de 2 de febrero de 1940 y 3 de junio de 1942, por haber ostentado nombra-

mientos de dicha naturaleza con anterioridad a la mencionada fecha, hayan continuado trabajando, sin interrupción y con autorización del Ministerio, en sus distintas Dependencias centrales o provinciales. Dichos Auxiliares deberán acompañar un certificado de aptitud de los Jefes de las Secciones donde en la actualidad se hallen adscritos.

17. El Tribunal calificador no podrá proponer la aprobación de opositores en número superior al de plazas convocadas por la presente Orden.

18. Se hace extensivo a estas oposiciones lo dispuesto en la Real orden de 10 de octubre de 1881, ordenando que las protestas se anuncien en el acto de la infracción y se presenten por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes.

19. Al término de las oposiciones la Subsecretaría remitirá al Presidente del Tribunal relación de los destinos vacantes para adjudicación, por elección, entre los opositores aprobados, con arreglo al orden de preferencia que determine el número obtenido por los mismos.

Los opositores que excedan del número de vacantes que existan al término de las oposiciones, quedarán en expectación de destino.

20. Los opositores serán llamados a actuar por el orden que el Tribunal acuerde. Los que no se presenten al ser llamados y justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho, serán citados por segunda vez al terminar el primer llamamiento de cada uno de los ejercicios, y si tampoco compareciesen, cualquiera que sea la causa, perderán definitivamente todo derecho.

21. Los ejercicios darán principio seis meses después de publicarse el cuestionario en el «B. O. del E.», y el Tribunal señalará el día, hora y local en que han de efectuarse.

22. Los opositores que obtengan plaza en la presente convocatoria no podrán obtener la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliares hasta que hayan prestado un año de servicios efectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«B. O. del E. núm. 181.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CUENTAS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Salamanca somete a la censura de este Ministerio las cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1943;

Resultando que figuran en las mismas 738.308,96 pesetas de ingresos, que, unidas a las 239.055,42 pesetas del saldo de la cuenta de 1942, hacen un total de 977.364,38 pesetas, habiendo importado los gastos pesetas 679.528,65, por lo que al final de ejercicio queda una existencia de 297.835,73 pesetas;

Considerando que la Universidad de Salamanca fué autorizada por Orden ministerial de 27 de abril de 1940 para no dedicar al incremento del capital las cantidades que pudieran corresponder a dicho fin;

Considerando que las referidas cuentas se ajustan al Presupuesto que corresponden, que fué aprobado por Orden ministerial de 7 de abril de 1943, así como a los preceptos del Decreto de 21 de junio de 1935,

Este Ministerio ha resuelto aprobar las cuentas de la Universidad de Salamanca correspondientes al ejercicio económico de 1943, por 738.308,96 pesetas de ingresos, las que, sumadas a las 239.055,42 pesetas del saldo de 1942, hacen un total de 977.364,38 pesetas; y por 679.528,65 pesetas de gastos, con una existencia para los fines generales de la Universidad de 297.835,73 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PRESUPUESTOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Valencia somete a la censura de este Ministerio el Presupuesto que ha de regir en dicho Centro durante el ejercicio económico de 1944;

Resultando que los ingresos se cifran en 1.795.492,22 pesetas, y los gastos, en los que van comprendidas 107.490 pesetas para capitalización, importan 1.816.536,72 pesetas, por lo que se obtiene un déficit inicial de pesetas 21.044,50.

Considerando que, según el artículo 71 del Decreto de 21 de junio de 1935, en todo Presupuesto debe quedar un saldo, constituído por lo que ha de capitalizarse, por lo cual, y teniendo en cuenta que en el Presupuesto que motiva este expediente se ha consignado entre los gastos la cantidad que ha de ser objeto de capitalización, el importe de los gastos debe ser igual al de los ingresos, sin que sea admisible la existencia de déficit;

Considerando, por tanto, que procede efectuar en los gastos la reducción necesaria para llegar a la nivelación del Presupuesto, dando de baja aquellas consignaciones cuya supresión pueda efectuarse sin quebranto de los servicios universitarios, como son la de material de deportes, para cuyo fin ha sido concedido a la Universidad de Valencia, después de redactar este Presupuesto, una subvención con cargo al del Ministerio; la de gastos de representación de los Vicedecanos y la de «otros gastos de representación y viajes»;

Considerando que también existen otras consignaciones que, sin llegar a suprimirse, son susceptibes de reducción, como la de material de oficina, que, contando con la nueva subvención, concedida por el Estado para este fin, no debe, en modo alguno, ser superior a la del pasado año; la de gastos imprevistos y la de material del Secretariado de Publicaciones;

Considerando que, una vez realizadas las modificaciones señaladas, el mencionado Presupuesto se halla conforme con el capítulo XII de la Ley de 29 de julio de 1943 y demás disposiciones vigentes sobre la materia;

Visto el favorable informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Presupuesto formulado por la Universidad de Valencia para el ejercicio económico de 1944, con las siguientes modificaciones en la parte de gastos:

Se suprimirán las 2.000 pesetas para material de deportes del artículo cuarto del capítulo IX; las 5.000 pesetas para gastos de representación a los Vicedecanos, del concepto cuarto del artículo segundo del capítulo XII, y las 5.000 pesetas para otros gastos de representación y viajes, del concepto sexto del mismo artículo;

La consignación para material de oficina del artículo tercero del capítulo II, se reducirá a 11.000 pesetas; la de gastos imprevistos, del concepto tercero del artículo séptimo del capítulo IX, a 21.355,50 pesetas, y la de material del Secretariado de Publicaciones, del concepto quinto del artículo único del capítulo V, a 3.750 pesetas;

De este modo los gastos, en los que van incluídas 107.490 pesetas para capitalización, alcanzan la suma de 1.795.492,22 pesetas, igual a la de los ingresos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr. Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Valladolid somete a la censura de este Ministerio el Presupuesto por que ha de regirse durante el ejercicio económico de 1944;

Resultando que tanto los ingresos como los gastos han sido cifrados en 2.356.258,56 pesetas, no existiendo saldo para capitalización, por haber sido incluídas entre los gastos las 204.336 pesetas que de la recauda-

ción calculada para el corriente año corresponden a dicha finalidad;

Considerando que han sido observadas las prescripciones del capítulo XII de la Ley de 29 de julio de 1943, así como también las distintas disposiciones que afectan al caso;

Visto el informe favorable emitido por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 5 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Presupuesto formulado por la Universidad de Valladolid para el corriente ejercicio económico de 1944 por 2.356.258,56 pesetas de ingresos y la misma cantidad para gastos, comprendiéndose entre éstos 204.336 pesetas para capitalización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Barcelona somete a la censura de este Ministerio el Presupuesto por que ha regirse durante el ejercicio económico de 1944;

Resultando que tanto los ingresos como los gastos han sido cifrados en 3.959.652,83 pesetas, no existiendo saldo para capitalización, por haber sido incluídas entre los gastos las 345.600 pesetas que de la recaudación calculada para el corriente año corresponden a dicha finalidad;

Considerando que han sido observadas las prescripciones del capítulo XII de la Ley de 29 de julio de 1943, así como también las distintas disposiciones que afectan al caso;

Visto el favorable informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Presupuesto formulado por la Universidad de Barcelona para el corriente ejercicio económico de 1944, por 3.959.652,83 pesetas de ingresos y la misma cantidad para gastos, comprendiéndose entre éstos 345.600 pesetas para capitalización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Murcia solicita una subvención de 20.000 pesetas con destino a las atenciones generales del Colegio Mayor del Cardenal Belluga, de la mencionada Universidad;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 23, del vigente Presupuesto de este Ministerio existe una consignación de 2.000.000 de pesetas «para los Colegios Mayores que se vayan creando o mejora de los actuales, para las atenciones necesarias a la implantación del Decreto de 21 de septiembre de 1942, organizando los Colegios Mayores universitarios, iniciación de las funciones de éstos y puesta en marcha de sus actividades, en cuanto se refiera al personal o material de los mismos;

Considerando que la finalidad de la subvención solicitada se halla comprendida dentro de las del mencionado crédito presupuestario;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad de este Ministerio y por el Delegado de la Intervención General del Estado con fechas 2 y 3 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Murcia, para atenciones generales del Colegio Mayor del Cardenal Belluga, una subvención de veinte mil (20.000) pesetas con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 23, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Oviedo se propone organizar del mismo modo que en años anteriores, en período no lectivo, y con arreglo al programa y presupuesto que acompaña, un curso de extensión universitaria, para cuya celebración solicita de este Ministerio la concesión de la subvención oportuna;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, número 25 del vigente Presupuesto de este Ministerio, existe una consignación de 40.000 pesetas destinada a "Subvenciones para becas, pensiones, conferencias, viajes de Catedráticos, visitas de Profesores extranjeros, y, en general, servicios de ampliación e intercambio cultural";

Considerando que la celebración del indicado curso está plenamente aconsejada por los resultados obtenidos en los celebrados en años anteriores;

Considerando que la finalidad de la subvención solicitada se halla comprendida dentro de las que marca el mencionado concepto presupuestario,

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, con fechas 24 y 29 de mayo último, respectivamente,

Este Mnisterio ha resuelto, que con cargo al capítulo tercero artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, número 25 del vigente Presupuesto, se conceda a la Universidad de Oviedo, para los gastos de período de un curso de extensión universitaria, en período no lectivo, la subvención de diez mil (10.000) pesetas.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Salamanca solicita de este Ministerio la concesión de un crédito para gastos de instalación de la Capilla Universitaria, para lo cual acompaña presupuesto de tres casas comerciales, en cumplimiento de la Orden circular de la Intervención General de la Administración del Estado, de 15 de octubre de 1931;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto único subconcepto séptimo del vigente Presupuesto de este Departamento existe un crédito de 50.000 pesetas para gastos de instalación de Capillas en las Universidades;

Considerando que la aplicación que ha de darse a la cantidad solicitada corresponde a la finalidad de la mencionada consignación presupuestaria;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, con fechas 26 y 30 de mayo último, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Salamanca, para gastos de instalación de la Capilla Universitaria, una subvención de diez mil (10.000) pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto único y subconcepto séptimo del vigente Presupuesto.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Va-

lencia solicita una subvención de 12.000 pesetas para atender a sus fines generales;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, apartado primero del vigente Presupuesto de este Ministerio se consignan 75.000 pesetas para "Subvenciones que podrán otorgarse discrecionalmente por Orden ministerial a Centros oficiales y particulares de Enseñanza Universitaria";

Considerando que la Universidad de Valencia, es un Centro que reúne las condiciones exigidas por el texto del referido concepto presupuestario,

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, con fechas 26 y 29 de mayo último respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Valencia, para atender a sus fines generales, la referida subvención de doce mil (12.000) pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, apartado primero del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Valladolid solicita de este Ministerio la cantidad de 10.000 pesetas para gastos de instalación de la Capilla Universitaria, para lo cual, y en cumplimiento de la Orden circular de la Intervención General de 15 de octubre de 1931, acompaña presupuesto de tres casas, entre las que se considera más ventajosa el de Talleres M. Corral, por el citado importe;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto único, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto de este Departamento, existe un crédito de 50.000 pesetas para gastos de instalación de Capillas en las Universidades;

Considerando que la cantidad solicitada corresponde a la finalidad del mencionado crédito presupuestario;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, de fechas 24 y 29 de mayo último, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Valladolid la subvención de diez mil (10.000) pesetas para gastos de instalación de la Capilla, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto único, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Valladolid solicita una subvención de 10.000 pesetas para atender a sus fines generales;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, apartado primero del vigente Presupuesto de este Ministerio se consignan 75.000 pesetas para "Subvenciones que podrán otorgarse discrecionalmente por Orden ministerial a Centros oficiales y particulares de Enseñanza Universitaria";

Considerando que la Universidad de Valladolid es un Centro que reúne las condiciones exigidas por el texto del referido concepto presupuestario,

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, con fechas 26 y 29 de mayo último, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Valladolid, para atender a sus fines generales, la referida subvención de diez mil (10.000) pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, apartado uno del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Valladolid solicita de este Ministerio que se le conceda una subvención con destino al Secretariado de Publicaciones e Intercambio científico, a fin de poder hacer frente a las distintas publicaciones que realizan los Seminarios y servicios de las Facultades;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado c) del vigente Presupuesto de este Departamento existe una consignación de 100.000 pesetas para atender a los Secretariados de Publicaciones e Intercambio científico;

Considerando que la importancia de la labor desarrollada en este aspecto por la mencionada Universidad requiere la ayuda económica del Estado, que resulta insuficiente con las 5.000 pesetas que le fueron concedidas por Orden ministerial de 9 de marzo último,

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, con fechas 24 y 29 de mayo último, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Valladolid, para gastos del Secretariado de Publicaciones e Intercambio científico una subvención de cinco mil (5.000) pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado c) del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Valladolid solicita de este Ministerio que se le conceda una subvención para hacer frente a las necesidades de la Asociación musical universitaria que funciona bajo la tutela de dicho Centro;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, apartado tercero del vigente Presupuesto, existe una consignación de 100.000 pesetas para gastos de personal y material de Asociaciones musicales, fiestas religiosas y vida social universitaria;

Considerando que la finalidad de la subvención solicitada corresponde a la del texto del mencionado concepto presupuestario;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, con fechas 26 y 29 de mayo último, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Valladolid para gastos de la Asociación musical universitaria, la subvención de diez mil (10.000) pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, apartado tercero del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la tercera categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales, por jubilación de la Profesora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona doña Carmen Raposo González,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 14 de marzo del corriente año, siguiente al de cumplimiento de los setenta años de edad, por la citada Profesora; y, en consecuencia, pasa a la tercera categoría escalafonal, con 16.400 pesetas anuales de sueldo doña Martina Casiano Mayor, de la Escuela Normal de Cádiz, y en la vacante de la cuarta categoría ingresa doña María de los Dolores Cebrián y Fernández de Villegas, Profesora sujeta a expediente de depuración por imposibilidad de cumplimentar la primitiva sanción «de que se le instruya expediente administrativo para su jubilación».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(«B. O. del E.» núm. 183.)

Sección de Provisión de Escuelas

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por don José María Benarroch Elancri, Maestro propietario de la Escuela de San Sebastián, y don Ramón Aldaz Apat, también propietario de la de Barcelona, núm. 2.386, y alta, respectivamente, del Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para poder permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del Estatuto del Magisterio, ya que el señor Aldaz está exento de la condición exigida en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe de los Jefes de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa y Barcelona,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Benarroch y Aldaz, y en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Guipúzcoa y Barcelona.

Vista la instancia suscrita por doña María Candelaria Fernández Marbán, Maestra propietaria de la Escuela de Romeán (Lugo) y doña Benigna López González, también propietaria de la de Pumarega-Castroverde, en la misma provincia, altas en el Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambas Maestras desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos en los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que las interesadas son Maestras de nuevo ingreso, están exentas de la condición exigida en el apartado tercero, del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por las señoras Fernández Marbán y López González, y en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo.

Vista la instancia suscrita por don Bernardo Guillén Asín, Maestro propietario de la Graduada número 3 de Palma de Mallorca y don Miguel Gelabert Serra, también propietario de la Graduada de Olot (Gerona), altas en el Escalafón General del Magisterio en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por ser Maestros de nuevo ingreso, están exentos de la condición exigida en el apartado tercero, del segundo de los mencionados artículos;

Visto los informes de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Gerona y Baleares,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los Sres. Guillén Asín y Gelabert Serra, y en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Gerona y Baleares.

Vista la instancia suscrita por don Cayetano Navarro Hernández, Maestro propietario de Sevilla (capital) y don Manuel Romero López, también propietario de la de Abanceña (Oviedo), altas en el Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Vistos los informes de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Sevilla y Oviedo,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Navarro Hernández y Romero López, y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Sevilla y Oviedo.

REINGRESOS

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Alfredo Ferrando Carpi, Maestro nacional excedente de la Escuela de Picasent (Valencia), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtu-

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

INDICE

PRIMER SEMESTRE

1944

IMPRENTA SAMARAN
Mallorca, 4; tel. 70806
MADRID

Pág.

Inspección General

Orden por la que se nombran Maestros y Maestras de las Mutualidades de Obreros Católicos, a los señores que se indican 71

Inspectores

Haberes.—Concesión 162
Licencias por alumbramiento 341
Idem por enfermedad.—245, 260, 258, 388 y 403
Autorización para dar clases particulares 358
Traslados 358

Colegio Nacional de Ciegos

Profesores Adjuntos:

Quinquenios.—Concesión 295

Profesores Numerarios:

Haberes.—Concesión 161
Quinquenios. — Concesión.—103, 294, 311 y 325

Médicos:

Quinquenios.—Concesión 150

Regente Imprenta:

Haberes.—Concesión 161

Colegio Nacional de Sordomudos

Auxiliares:

Haberes.—Concesión 161

Médicos:

Sobre concesión de derecho a disfrutar los beneficios de la Ley de 30 de diciembre de 1939 150

Médicos Auxiliares:

Haberes.—Concesión 161

Profesor Música:

Quinquenios 403

Profesores Numerarios:

Quinquenios 342

Escuela Nacional de Anormales

Subvenciones:

Concesión 367

Escuela Modelo de Párvulos

Jardines de la Infancia

Profesores y Auxiliares:

Quinquenios. — Reconocimiento 149

Maestros:

Haberes.—Concesión 162
Quinquenios.—Concesión.—324 y 403

Escuelas Normales del Magisterio Primario

Alumnos:

Dispensa de defecto físico para realizar estudios carrera de Maestro y poder, en su día, ejercer el Magisterio público.—56, 71, 163, 196, 246, 261, 342, 367 y 403
Idem ídem con prohibición de ejercer Enseñanza oficial 261
Normas para el cumplimiento de la Orden de 27 de noviembre próximo pasado en la que se anunciaba convocatoria matrícula segundo curso carrera Magisterio, para los que tienen aprobado el primero 12

Alumnos Bachilleres:

Autorizándoles para que realicen estudios del Magisterio 182

Ayudantes:

Haberes. — Acreditándolos. — 39, 182, 196, 260 y 270
Idem.—Concesión.—56, 81, 162, 228, 246, 342 y 403

Ayudantes gratuitos:

Haberes.—Acreditándolos 103

Cuestionarios:

Segundo curso de «Cultura General» para estudios del Magisterio 12

Gastos traslado:

Concesión Escuela Normal del Magisterio de Santander 197

Inspectores de Orden y Clase:

Licencias por enfermedad.—Concesión. 341

Profesores Adjuntos Religión:

Haberes.—Concesión 161

Profesores Auxiliares:

Encargados de Cátedra 324
Haberes.—Acreditándolos.—39, 55, 71, 162, 163, 183, 246, 259 y 324
Licencias por enfermedad.—Concesión. 246
Quinquenios.—Concesión 312

Profesores Especiales de Dibujo:

Haberes.—81 y 161

Profesores Especiales de Idiomas:

Destinos 39
Licencias por enfermedad.—Concesión. 366
Quinquenios. — Concesión. — 103 y ... 261

Profesores Especiales de Música:

Haberes.—Sobre abono de los dos tercios del sueldo 215
Licencias por enfermedad.—Concesiones.—163 y 261
Quinquenios.—196, 214 y 245

Profesores Numerarios:

Computando a efectos pasivos los años de carrera cursados 56
Destinos 38
Licencias por enfermedad.—Concesiones.—182, 214, 245, 234 y 341
Idem íd.—Prórroga.—Concesión 245
Nombramientos 214
Quinquenios.—Concesión 245

Profesores de Religión:

Ceses 342
Nombramiento 342

Secretarios:

Nombramientos 71
Renuncias 71

SECCION DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES

Actas de liquidación de obras:

Aprobación 150

Actas de recepción definitiva y liquidación final de obras:

Aprobación.—119 y 133

Actas de recepción provisional y liquidación final de obras:

Aprobación.—37, 134 y 164

Subvenciones:

Concesión 388

SECCION DE CREACION DE ESCUELAS

Casa-habitación:

Indemnizaciones.—Concesión 343
Resolviendo instancia en sentido de que, si lo estima oportuno el interesado, interponga recurso ante el Tribunal correspondiente 38

Certamen y Exposición Escolar:

Subvención concedida para gastos motivados por la organización 367

Consejo de Protección Escolar:

Nombramiento 38

Comisiones Provinciales de Educación:

Determinando representación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. 343

Escuelas Preparatorias:

Instituto Nacional «Alfonso X el Sabio», de Murcia y de Cartagena... 367

Juntas Provinciales:

Cese de organismos 71

Mutualidades y Centros Escolares de Previsión:

Reglamento 117

SECCION DE PROVISION DE ESCUELAS

Concurso General de Traslados:

Adjudicación provisional de Escuelas, en turno voluntario, entre Maestros nacionales 8
Rectificaciones.—Desestimación.—247 y 406

Pág.

Concurso-oposición Ingreso en el Magisterio:

Ampliación de plazas.—Desestimación de petición sobre oposiciones celebradas ... 359
Ampliando Orden 20 marzo último... 359
Convocatoria ... 194
Instrucciones ... 195

Directores Interinos:

Nombramientos.—54, 71, 82, 104, 119, 131, 150, 166, 197, 215, 228, 246, 262, 368, 391 y ... 404

Maestros excedentes:

Reingresos.—Concesión.—72, 82, 104, 131, 166, 182, 198, 215, 229, 247, 262, 359, 369, 389 y ... 405

Maestros sancionados:

Normas sobre colocación ... 359

Permutas:

Concesiones.—197, 216, 231, 246, 262, 368, 388 y ... 404

SECCION DE INCIDENCIAS DEL MAGISTERIO

Depuración:

Expedientes de revisión ... 406

Expedientes de capacidad:

Concesión continuación en el servicio. 24

Jubilaciones:

Por imposibilidad física ... 295

Maestros sustituídos:

Vuelta al servicio.—Concesión ... 24

Maestros tuberculosos:

Aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943, a los sustitutos de dichos Maestros ... 39
Bajas ... 295
Separación por tuberculosis o prórrogas.—24 y ... 40

SECCION DE ESCALAFONES DEL MAGISTERIO

Orden por la que se desestima petición solicitando figurar en el Escalafón General del Magisterio ... 264
Otra solicitando de las Secciones Administrativas la remisión de datos para formalizar el nuevo Escalafón del Magisterio Nacional ... 135

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

SECCION DE FOMENTO DE LAS BELLAS ARTES

Academias

Real Academia Catalana de Bellas Artes de «San Jorge», de Barcelona.—Nombramiento de Consiliarios primero y tercero ... 264
Academia Provincial de Bellas Artes, de Palma de Mallorca. — Nombramiento de Consiliarios primero y segundo ... 168

Consejo Nacional de Música:

Nombramientos ... 265

Consejo Nacional de Teatros:

Nombramientos de Vocales ... 374

Exposiciones:

Palacios de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro).—Regulando concesiones ... 279
Reglamento para régimen de Exposiciones Nacionales Artes Decorativos. Por la que se aprueban ... 325

Museos

Por la que se concede libre y gratuita entrada a los Museos y Monumentos, a los Directores de los Sindicatos de Iniciativa y Turismo que se encuentran en posesión del carnet de personalidad turística ... 104

Junta de Museos de Barcelona:

Nombramiento de Vocal ... 200

Museo Arqueológico:

Nombramiento de Fotógrafo ... 248

Museo Provincial de Bellas Artes de Huelva:

Nombramiento Director ... 200

Museo de Bellas Artes de «San Carlos», de Valencia:

Fijando en dos funcionarios la plantilla del mismo ... 152

SECCION DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS

Conservatorios

Aprobando distribución del crédito global consignado para material ordinario de los mismos ... 374

SECCION DEL TESORO ARTISTICO

Disponiendo que los Técnicos del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, consignen por honorarios las cantidades que se indican en el Presupuesto de obras que realicen ... 136
Presupuesto de gastos y conservación de la Alhambra y Generalife de Granada.—Aprobación ... 375
Presupuesto de reparación de la iglesia de Santa Tecla, de Cervera de la Cañada (Zaragoza) y Colegiata de Alquézar (Huesca) ... 375

Pág.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

SECCION DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, MUSEOS ARQUEOLOGICOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Adquisiciones.—248 y ... 296

Archivos

Archivo Histórico Provincial de Protocolos Tarragona:

Sobre constitución del mismo ... 120

Idem íd. íd. Badajoz:

Sobre constitución del mismo ... 216

Créditos:

Concesiones.—40, 86, 280, 296, 328, 344 y ... 408
Distribución.—328 y ... 376

Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos

Licencias por alumbramiento.—Concesiones.—40, 152, 168, 200 y ... 344
Idem por enfermedad. — Concesiones. 152, 184 y ... 200
Idem íd.—Prórrogas. — Concesión.—184 y ... 216
Nombramiento ... 168

Cuerpo Auxiliar de Archiveros

Concurso de traslado.—Por la que se resuelve ... 200
Destinos ... 168
Licencias por alumbramiento.—Concesión ... 280
Idem por enfermedad.—Concesiones. 200, 344 y ... 407
Idem íd.—Prórroga ... 280

Patronato para el fomento de Bibliotecas

Subvenciones.—86 y ... 408

ANUNCIOS OFICIALES

Asociación de Funcionarios.—Balance. 53
Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Convocatoria de Académicos correspondientes de España... 172
Concurso para la Medalla de Honor. 72
Convocatoria para la provisión de becas y premios, con cargo a la Fundación «Carmen del Río», entre artistas españoles ... 312
Extravío Tarjeta Identidad del Catedrático Numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega, doña Joaquina Comas Ros. Serie A, núm. 652 ... 401

INDICE

Segundo semestre 1943. Entre las páginas 20 y ... 21

vo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 18 de noviembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Alfredo Ferrando Carpi, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Manuel Hernández González, Maestro nacional excedente de la Escuela de Santa María de la Vega (Zamora), núm. 14.776 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 25 de septiembre de 1942;

Consideranndo que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zamora,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Manuel Hernández González, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zamora.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Enrique García Felipe, Maestro nacional excedente de la Escuela de Puente de Alba (León), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 1 de marzo de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Enrique García Felipe, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Juana Malón Sanz, Maestra nacional excedente de la Escuela de Guasa (Huesca), número 14.935 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia ilimitada en 27 de septiembre de 1935;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Juana Malón Sanz, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Consolación Munárriz Azanza, Maestra nacional excedente de la Escuela de Zuazo de San Millán (Alava), núm. 1.398 del segundo Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 9 de enero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alava,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Consolación Munárriz Azanza, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Pro

vincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo naálogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alava.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por doña Benita Sánchez Calleja, Maestra nacional excedente de la Escuela de Murillo de Río Leza (Logroño), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 31 de agosto de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Benita Sánchez Calleja, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Felipe Maldonado Romero, Maestro nacional excedente de la Escuela de Valencia (capital), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 7 de enero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Felipe Maldonado Romero, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Juan Laco Iriarte, Maestro nacional, que actualmente presta servicios en la Escuela española de Lyón (Francia) excedente de la Escuela de Aoiz (Navarra), número 10.351 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro en 30 de noviembre de 1939, cesó en la Escuela Nacional de Aoiz (Navarra), para pasar a prestar servicios a una Escuela española de Andorra, pasando posteriormente, por permuta, a Lyón (Francia);

Resultando que el Decreto de 27 de octubre de 1932 ("Gaceta" del 28), restablece para estos casos, que los interesados queden en situación de excedentes en el Magisterio Nacional, durante el tiempo en que estén prestando servicio en el extranjero;

Considerando que por la Orden ministerial de 4 de abril último se dispone, que el interesado cesará en su Escuela de Lyón (Francia), el 31 del actual, para reintegrarse a una Escuela Nacional en España;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Navarra, provincia en la que le fué concedida la excedencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Juan Laco Iriarte, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Navarra.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Francisco Penella Blanch, Maestro nacional, excedente de la Escuela de Almacellas (Lérida), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 16 de noviembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Francisco Penella Blanch, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. se-

ñor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don Fabián Plaza Rodríguez, Maestro nacional excedente de la Escuela de Vistahermosa (Salamanca), número 19.085 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 20 de febrero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Fabián Plaza Rodríguez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don Pedro Bravo de Laguna, Maestro nacional excedente de la Escuela de Playa de Mogán (Las Palmas), número 5.547 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 1 de marzo de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 (" B. O. del Estado" del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B O. del E" del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Pedro Bravo de Laguna Alonso, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que ante desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don Marcos Cubillo Casas, Maestro nacional excedente de la Escuela de Valdepeñas (Jaén), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 17 de diciembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Marcos Cubillo Casas, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don Manuel Cuadros López, Maestro nacional excedente de la Escuela de Villanueva del Arzobispo (Jaén), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 14 de octubre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Manuel Cuadros López, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por doña Mercedes Vives Romans, Maestra nacional excedente de la Escuela de Vilopriu (Gerona), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 31 de enero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15) se restablece el reingreso en el

servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Mercedes Vives Romans, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo señor Ministro, lo digo a V. S para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona.

DIRECTORES INTERINOS

Vista la propuesta formulada por esa Inspección, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 26 de abril último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Graduada de Colmenar de Oreja a don Olegario González Díaz, Maestro de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 5 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Graduada "Gonzalo de Córdoba", de esta capital, a don Amadeo Toribio Escalera.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 6 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del Estado" del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Graduada de Santiago de la Fuente (Toledo), a don Eustasio Martín-Nieto y Mora.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo.

Sección de Incidencias del Magisterio

SEPARACIONES DEL SERVICIO

En el expediente instruído para la separación del servicio por causa de tuberculosis del Maestro nacional que fué de Belmonte de Tajo (Madrid), trasladado actualmente a esa provincia, don Jesús Ruiz Fernández, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo tercero del número 10 de la expresada Orden ministerial, por no fijarse plazo para la curación en el dictamen pericial médico.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya.

TOMAS DE POSESION

Visto el expediente instruído para anular la posesión verificada de su primer destino en propiedad para el Maestro nacional de Cercedilla (Madrid), don Emilio Lorente Albiñana, por incumplimiento del núm. 12 de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1944;

Resultando que consta en dicho expediente que el Maestro se posesionó de su primer destino en propiedad el día 8 de noviembre de 1940, reclamando la Sección de Incidencias de este Ministerio, por Decreto marginal de 30 de noviembre de 1942, a la Sección Administrativa de Madrid el certificado sanitario que dispone el núm. 12 de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, que, con sujeción al citado precepto, es inexcusable para posesionarse de su destino a los Maestros propietarios de nuevo ingreso;

Resultando que por la Sección de Madrid se remitió a este Ministerio copia autorizada de un certificado expedido en Yecla (Murcia) por el Inspector Municipal de Sanidad de dicha localidad en 30 de agosto de 1934, en el que se acredita que el señor Lorente se halla revacunado y no padece enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para desempeñar cargo público; certificado que figura en el expediente académico de dicho señor en la Escuela Normal de Maestros de Murcia;

Resultando que la Sección de Madrid, en oficio de 21 de enero de 1943, manifiesta que cuando tomó posesión el señor Lorente de su destino no le fué pedido certificado antituberculoso, exigiéndosele tan sólo el correspondiente documento facultativo acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilitara para el ejercicio del Magisterio, aportando el interesado copia del que hubo de presentar en la Escuela Normal de Murcia al comenzar sus estudios, en 1934, reseñado anteriormente; y

Considerando que el certificado del Inspector municipal de Sanidad de Yecla, expedido en 30 de agosto de 1934, que es el que aporta el interesado, no es el que dispone el núm. 12 de la Orden ministerial mencionada, necesario para posesionarse de su destino los Maestros propietarios de nuevo ingreso, y que consiste en el determinado por el artículo 26 del Decreto del Ministerio de Trabajo de 29 de agosto de 1935;

Considerando que el número tercero de la Orden ministerial de 5 de febrero de 1943 (BOLETIN OFICIAL del Ministerio número 10 del citado año) dispone que se aplique en todos los casos de posesión de Maestros propietarios el criterio sentado por Orden de esta Dirección General de 3 de octubre de 1942 en un caso idéntico, declarando nula toda posesión que no se ajuste a lo dispuesto por el núm. 12 de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, y sin tramitación toda petición de los beneficios de la misma por Maestros posesionados con posterioridad a la expresada fecha, sin haber presentado el certificado sanitario negativo que se dispone en la expresada Orden ministerial,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que procede anular la posesión del señor Lorente del destino de Maestro propietario de la Escuela Nacional de niños de Cercedilla (Madrid), por ser viciosa la posesión.

2.º Que en su consecuencia, no ha lugar a la tramitación del expediente de separación del servicio por causa de tuberculosis, instado por el interesado, procediéndose a su archivo.

3.º Que el señor Lorente sea baja en la relación de Maestros separados transitoria-

mente del servicio, que perciben el sueldo completo, conforme a la Orden ministerial de 17 de febrero último; y

4.º Que se notifique esta resolución al interesado, a los efectos de los artículos 84 y 88 del Reglamento de Procedimiento administrativo de este Ministerio de 30 de diciembre de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria de Madrid.

Sección de Escalafones

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 75, 100 y 149 del vigente Estatuto del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923, y de acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión Especial de Escalafones del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la Orden ministerial de 29 de mayo último («B. O. del E.» del 9 de los corrientes), con la modificación que se expresa:

Teniendo en cuenta la vacante de sueldo de 6.000 pesetas, originada por excedencia de don Antonio Serrano, núm. 18.333, remitida por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo con posterioridad a la adjudicación de sueldos vacantes del mes de abril, se entenderán rectificados los ascensos al sueldo de 6.000 pesetas anuales, a partir del día 27 de dicho mes, en la siguiente forma:

27-4-1944.—Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, núm. 19.688 (León).

27-4-1944. — Don Luis Rascón Rentero, número 19.688 bis (Jaén).

28-4-1944.—Don Antonio Rodríguez Sol, número 19.689 (Oviedo).

2.º Que asciendan en corrida de escalas, y en vacantes de sueldo ocurridas durante el mes de mayo del año en curso, los siguientes Maestros y Maestras del Primer Escalafón que figuran en el de 1933 con los números que se expresan:

1-5-1944.—Vacante del señor Domínguez Molinero, número 1.176, asciende a pesetas 9.600 don Félix Terreros y Terreros, número 1.551 (Zaragoza). Resultas: a 8.400 pesetas, don Pascual Jiménez Landete, número 3.344 (Albacete); a 7.200 pesetas, don León Esteban y Esteban, número 10.800 (Teruel); a 6.000 pesetas, don Amancio Peñalba López, núm. 13.333, rehabilitado y cuya alta no fué remitida en tiempo oportuno por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Vacante del señor Fernández González, número 3.407, asciende a 7.200 pesetas don Adolfo Marcos Fernández, núm. 10.801 (Cáceres). Resultas: a 6.000 pesetas, don Carlos Lozoya Valdés, núm. 14.751, reingresado (Toledo); alta que no fué remitida por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo hasta el 9 de los corrientes.

Vacante del señor González Herranz, número 3.544, asciende a 7.200 pesetas don Juan Tibáu Prats, núm. 10.803 (Gerona). Resulta: a 6.000 pesetas, don Francisco Mateo Galán, núm. 11.009, reingresado (Murcia).

Vacante del señor Roca Ribera, número 4.336, asciende a 7.200 pesetas don Pedro Ancinas Barrio, núm. 10.804 (Palencia). Resulta: a 6.000 pesetas, don Baldomero Fraile Castilblanco, núm. 11.535, reingresado (Coruña); alta que no fué remitida por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña hasta el 9 de los corrientes.

Vacante del señor García González, número 5.848, asciende a 7.200 pesetas don Alberto Fuentes Fernández núm. 7.898, rehabilitado (Valencia); alta que no fué comunicada por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia hasta 31 de mayo último.

Vacante del señor García López, número 7.827, asciende a 7.200 pesetas don Pascual García Montero, núm. 8.046, rehabilitado (Avila).

Vacante del señor Trell, núm. 8.078, asciende a 7.200 pesetas don Blas Gil Navarro, núm. 10.009, rehabilitado (Teruel).

Vacante del señor Martínez Zúñiga, número 11.000, asciende a 6.000 pesetas don Aurelio Izquierdo Villagrasa, núm. 10.910, rehabilitado (Teruel).

Vacante del señor Codes Guerra, número 14.265, asciende a 6.000 pesetas don Manuel Ecay Orbáiz, núm. 19.257 (Navarra).

Vacante del señor Hernández Vidal, número 16.340, asciende a 6.000 pesetas don Eloy Oliveras Romero, núm. 19.690 (Badajoz).

Vacante del señor Jiménez Sánchez, número 19.601, asciende a 6.000 pesetas don Julio Roca Batida, núm. 19.692 (Murcia).

2-5-1944.—Vacante del señor García Sánchez, núm. 4.298, asciende a 7.200 pesetas don Higinio Sánchez López, núm. 10.806 (Santa Cruz de Tenerife). Resulta: a pesetas 6.000, don Juan Cano Pardo, número 19.694 (Castellón).

5-5-1944.—Vacante del señor Domínguez Díaz, núm. 17.234, asciende a 6.000 pesetas don Lucio Rodríguez Gabriel, número 19.695 (Salamanca).

6-5-1944.—Vacante del señor Jiménez Olves, núm. 2.317, asciende a 8.400 pesetas don Isidro Ortiz de Guzmán, núm. 3.345 (Alava). Resultas: a 7.200 pesetas, don Tomás López Jiménez, núm. 10.807 (Logroño); a 6.000 pesetas, don José A. Lozano Marín, núm. 19.696 (Cáceres).

11-5-1944.—Vacante del señor Caracuel León, núm. 10.952, asciende a 6.000 pesetas don Ramón Mínguez Luengo, número 14.361, reingresado (Segovia).

Vacante del señor Muñoz Ballesteros, número 17.841, asciende a 6.000 pesetas don José Hurtado Abril, núm. 19.697 (Granada).

12-5-1944. — Vacante del señor Palacios Fernández, núm. 2.725, asciende a 8.400 pesetas don Anselmo Alpanseque Blanco, número 3.350 (Madrid). Resultas: a pesetas 7.200, don Manuel Martínez y Martínez, número 10.808 (Orense); a 6.000 pesetas, don José María Gutiérrez Esteban, número 19.699 (Valladolid).

16-5-1944. — Vacante del señor Gutiérrez Serra, núm. 8.926, asciende a 7.200 pesetas don Aníbal Rodrígcez Pajares, núm. 10.809 (Albacete). Resulta: a 6.000 pesetas, don Manuel Marín Valiño, núm. 19.700 (Avila).

Vacante del señor Montero García, número 18.227, asciende a 6.000 pesetas don Luis Fernández González, núm. 19.701 (León).

18-5-1944.—Vacante del señor Vidal Provenza, núm. 19.660, asciende a 6.000 pesetas don Emilio Suñé Pujalar, núm. 19.702 (Gerona).

20-5-1944. — Vacante del señor Pelfort Carné, núm. 5.041, asciende a 7.200 pesetas don Manuel Castro Torres, núm. 10.812 (Lugo). Resulta: a 6.000 pesetas, don Juan Martí Guinovart, núm. 19.703 (Tarragona).

Vacante del señor García López, número 16.618, asciende a 6.000 pesetas don Pío Arteta Adansa, núm. 19.704 (Navarra).

23-5-1944.—Vacante del señor Espectante Calvo, núm. 59, asciende a 12.200 pesetas don Antonio Guerra Bejarano, núm. 134 (Las Palmas). Resultas: a 12.000 pesetas, don Emilio Aguilar Honorato, núm. 509 (Sevilla); a 9.600 pesetas, don Delfín Rodríguez Catalán, núm. 1.556 (Zaragoza); a 8.400 pesetas, don Cándido Villas Esteban, número 3.352 (Segovia); a 7.200 pesetas, don Eusebio Monge Sanz, núm. 6.854, rehabilitado (Guipúzcoa).

26-5-1944.—Vacante del señor Rodríguez García, núm. 1.041, asciende a 9.600 pesetas don Mariano Bartolomé Aragonés, número 1.558 (Málaga). Resultas: a 8.400 pesetas, don Nemesio Roldán Cepeda, número 3.353 (Valladolid); a 7.200 pesetas, don Francisco Gómez Sarmiento, núm. 10.474, rehabilitado (Jaén).

31-5-1944.—Vacante del señor Pérez López, núm. 11.799, asciende a 6.000 pesetas don Juan Hornillos Vallejo, núm. 19.704 bis (Toledo).

MAESTRAS

1-5-1944.—Vacante de la señora Usón de Latas, núm. 1.794, asciende a 8.400 pesetas doña Isabel Tomé Vegas, núm. 2.793 (Va-

lladolid). Resultas: a 7.200 pesetas, doña Josefa Soto Ossorio, núm. 9.165 (Córdoba); a 6.000 pesetas, doña Carmen Tomé Tomé, número 11.562, reingresada (Madrid).

Vacante de la señora Villalobos Díaz, número 1.809, asciende a 8.400 pesetas doña Dolores del Molino y de Casa, número 2.794 (Toledo). Resultas: a 7.200 pesetas, doña Pilar Díaz Acosta, núm. 9.166 (Badajoz); a 6.000 pesetas, doña María Victoria Mancebo García, núm. 12.233, reingresada (Málaga).

Vacante de la señora Cruz Pérez, número 4.019, asciende a 7.200 pesetas doña Otilia Ruiz de Guilas Esquivi, núm. 9.167 (Baleares). Resulta: a 6.000 pesetas, doña Josefa García Dómine, núm. 13.370, reingresada (Málaga).

Vacante de la señora Freire Rivas, número 4.094, asciende a 7.200 pesetas doña Genoveva Arrebola Linares, núm. 9.169 (Jaén). Resulta: a 6.000 pesetas, doña Ceferina Castro Martínez, núm. 15.321, rehabilitada (Santander).

Vacante de la señora Feo Ancejo, número 9.839, asciende a 6.000 pesetas doña Dolores Aguado Martínez, núm. 16.698 (Pontevedra).

Vacante de la señora Manso Pérez, número 10.793, asciende a 6.000 pesetas doña Crescencia González Carrasco, núm. 16.699 (Cáceres).

Vacante de la señora Garrido Ramírez, número 10.982, asciende a 6.000 pesetas doña María Jesús Domínguez Villaseñor, número 10.700 (Sevilla).

Vacante de la señora Gallástegui Galarraga, núm. 11.529, asciende a 6.000 pesetas doña Sacramento López Salazar Gómez, núm. 16.701 (Ciudad Real).

Vacante de la señora Jano Anguela, número 11.766, asciende a 6.000 pesetas doña Elisa Cavanas Sotero, núm. 16.702 (Ciudad Real).

2-5-1944.—Vacante de la señora Burguillo Galicia, núm. 10.416, asciende a pesetas 6.000 doña Benita Filomena Criado Muño, núm. 16.703 (Gudalajara).

4-5-1944. — Vacante de la señora Cubas Hermosa, núm. 2.289, asciende a 8.400 pesetas doña María Gloria Cereceda Marín, número 2.795 (Burgos). Resultas: a pesetas 7.200, doña Loreto Castilla García, número 9.170 (Santa Cruz de Tenerife); a 6.000 pesetas, doña Catalina Jaume Mas, número 16.704 (Baleares).

5-5-1944.—Vacante de la señora Romero Lopera, núm. 1.020, asciende a pesetas 9.600 doña Manuela Josefa de Valderrain, núm. 1.469 (Guipúzcoa). Resultas: a 8.400 pesetas doña Sofía Yáñez Peón, número 2.796 (Pontevedra); a 7.200 pesetas, doña Rogelia E. Cueto Llada, núm. 9.171 (Oviedo); a 6.000 pesetas, doña María Elvira Rodríguez Guardiola, núm. 9.715, reingresada (Alicante).

6-5-1944.—Vacante de la señora Bassa Girona, núm. 12.163, asciende a 6.000 pesetas doña María del Carmen Ron Suárez, número 16.705 (Oviedo).

7-5-1944.—Vacante de la señora Caamaño López, núm. 3.043, asciende a 7.200 pesetas doña Mercedes Martín Carvajal, número 9.172 (Córdoba). Resulta: a 6.000 pesetas, doña Carmen Vázquez Sayugo, número 16.706 (Sevilla).

8-5-1944.—Vacante de la señora Lafán Julián, núm. 3.224, asciende a 7.200 pesetas doña Carmen Torres Alvarez, núm. 9.173 (Granada). Resulta: a 6.000 pesetas, doña María de las Mercedes Alfaro Sillero, número 16.707 (Madrid).

10-5-1944.—Vacante de la señora Ferrín Figueroa, núm. 3.000, asciende a 7.200 pesetas doña Adelia Segarra Ortiz, número 9.174 (Castellón). Resulta: a 6.000 pesetas, doña Rosario Torres López, número 16.708 (Toledo).

12-5-1944. — Vacante de la señora Ayala Berocal, núm. 5.232, asciende a 7.200 pesetas doña Andrea Muñoz Hidalgo, núm. 9.175 (Granada). Resulta: a 6.000 pesetas, doña Antonia Cuartero Latapia, núm. 16.708 bis (Zaragoza).

15.-5-1944.—Vacante de la señora González Alfaro, núm. 8.547, asciende a 7.200 pesetas doña Amalia Quirós Gómez, número 9.177 (Sevilla). Resulta: a 6.000 pesetas, doña María Agrasot Franch, núm. 16.709 (Granada).

17-5-1944.—Vacante de la señora Vázquez Iglesias, núm. 7.664, asciende a 7.200 pesetas doña Asunción Larios de Medrano Iborra, núm. 9.178 (Alicante). Resulta: a 6.000 pesetas, doña Pilar Mayayo Chueca, número 16.709 bis (Zaragoza).

18-5-1944.—Vacante de la señora Luis y Luis, número 13.686, asciende a 6.000 pesetas doña Carmen Alfaro Jiménez, número 16.710 (Navarra).

19-5-1944.—Vacante de la señora Berdejo García, núm. 1.882, asciende a 8.400 pesetas doña Consuelo Merino Góñiz, núm. 2.797 (Toledo). Resultas: a 7.200 pesetas, doña Balbina Morcillo Castro, núm. 9.179 (Jaén); a 6.000 pesetas, doña Isabel López Tebar, número 16.712 (Albacete).

Vacante de la señora Giralt Marqués, número 5.450, asciende a 7.200 pesetas doña Antonia E. Conceiro Vázquez, núm. 9.180 (La Coruña). Resulta: a 6.000 pesetas, doña Elena Reboiras Lago, núm. 16.713 (La Coruña).

20-5-1944.—Vacante de la señora Seijas Friol, núm. 12.231, asciende a 6.000 pesetas doña María del Milagro Feito López, número 16.714 (Burgos).

23-5-1944.—Vacante de la señora Simón Equisoain, núm. 3.052, asciende a 7.200 pesetas doña Obdulia Fernández Jardón Santa Eulalia, núm. 9.181 (Oviedo). Resulta: a 6.000 pesetas, doña Amalia González Piñat, número 16.714 bis (Barcelona).

Vacante de la señora Martín Gutiérrez, número 3.760 asciende a pesetas 7.200 doña María Consuelo Díaz Pérez, núm. 9.182 (Santa Cruz de Tenerife). Resulta: a 6.000 pesetas, doña Fulgencia Sanz Alvarez, número 16.715 (Valladolid).

30-5-1944.—Vacante de la señora Penalva Bonete, núm. 14.651, asciende a 6.000 pesetas doña Julia Soriano Pérez, núm. 16.716 (Jaén).

31-5-1944.—Vacante de la señora Amerle Constante, núm. 3.152, asciende a 7.200 pesetas doña Tecla Mercedes San Fermín Sesé, núm. 9.183 (Barcelona). Resulta: a 6.000 pesetas, doña Conrada Peñas Rojas, número 16.717 (Murcia).

Vacante de la señora Arquijo Izaguirre, número 7.248, asciende a 7.200 pesetas doña María C. Moretón Vico, núm. 9.184 (La Coruña). Resulta: a 6.000 pesetas, doña María del Carmen Espinosa Señoráns, número 16.718 (Toledo).

3.° Se concede un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, para que por las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria se hagan las observaciones oportunas, basadas en fundamentos legales, si a ello hubiera lugar.

Teniendo en cuenta los numerosos errores de fecha de nacimiento con que aparecen en los folletos del Escalafón vigente, cerrado en 31 de diciembre de 1933, nuevamente se solicita de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria cuiden de remitir, unido al parte mensual de bajas, y con un mes de antelación, las relaciones de Maestros y Maestras de su provincia que cumplen la edad reglamentaria para su jubilación forzosa; servicio que se considerará inexcusable y será remitido, determinando con claridad «Dirección General de Enseñanza Primaria.—Escalafones del Magisterio», dirigiendo parte negativo en su caso.

Asimismo se recuerda que los partes mensuales de alteraciones y bajas de sueldo deberán obrar en este Ministerio antes del día 8 de cada mes, a fin de evitar el retraso en el servicio de corrida de escalas.

4.° Las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros y Maestras ascendidos a quienes se refiere la presente Orden, con los efectos económicos y administrativos que se determinan para cada caso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.—Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.—Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

(«B. O. del E.» núm. 183.)

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70306

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 24 de julio de 1944. | Núm. 30

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Escuelas Hispano-Arabes de Melilla.—Anunciando concurso restringido entre Maestros que pertenezcan al Escalafón General del Magisterio ... 446

Convocando a concurso una plaza de Maestro y otra de Maestra en dichas Escuelas ... 446

Sección de Contabilidad y Presupuestos

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan ... 446

Sección de Recursos

Desestimando recurso interpuesto por Maestro nacional que se menciona, contra Orden de 26 de mayo último. 448

Sección de Edificios y Obras

Por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación y conservación en la Facultad de Medicina de Madrid. 448

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Concurso de Traslado. — Convocatoria de Cátedras vacantes ... 448

Oposiciones a Cátedras.—Anunciando Cátedras de «Derecho Político», de las Universidades de Barcelona y Murcia ... 449

Convocatoria ... 450

Acumulación de Cátedras.—Dando normas para las acumulaciones de Cátedras universitarias del próximo curso ... 450

Médicos y Alumnos internos.—Nombramientos para la Universidad de Valencia ... 450

Libro Escolar.—Creando el Libro Escolar para todas las Facultades Universitarias ... 450

Colegios Mayores.—Autorizando provisionalmente el funcionamiento del Colegio de «Santa Isabel, Infanta de Aragón», de la Universidad de Zaragoza ... 451

Presupuestos.—Aprobando los de la Universidad de Oviedo para el Ejercicio 1944 ... 451

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Dando normas para el cumplimiento de la Orden ministerial de 31 de mayo último, o referente a la distribución de subvenciones complementarias ... 452

Disponiendo la afiliación y liquidación de cuotas en el S. E. U. de los alumnos de las Escuelas Técnicas ... 452

Sección de Formación Profesional

Circular sobre colaboración de los Centros de Formación Profesional dependientes de este Departamento, en la Feria Nacional de Muestras de Zaragoza ... 452

Escuelas de Artes y Oficios.—Créditos.—Distribuyendo créditos entre las distintas Escuelas con destino a adquisiciones en las mismas ... 452

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Inspectores. — Licencias por enfermedad. — Concedida a Inspector afecto al Servicio de Oficina de la Inspección de Huesca ... 453

Alumnos.—Dispensas de defecto físico.—Autorización ... 453

Sección de Creación de Escuelas

Por la que se conceden subvenciones para la organización de las Colonias Escolares que se relacionan ... 453

Sección de Provisión de Escuelas

Permutas.—Autorizaciones para permutar en sus respectivos destinos ... 454

Reingresos.—Concediendo el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, a los señores Maestros que se citan ... 455

Directores Interinos.—Nombramiento para la Graduada de San Vicente de Castellet (Barcelona) ... 458

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Cuerpo Facultativo de Archiveros.—Reforma de Plantillas ... 458

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

ESCUELAS HISPANO-ARABES DE MELILLA

Ilmo. Sr.: Creadas en Melilla, por Orden ministerial de 16 de mayo en curso, y por indicación de la Alta Comisaría, una Escuela Hispanoárabe de niñas y una Escuela Hispanoárabe de niños,

Este Ministerio ha resuelto anunciar un concurso restringido entre Maestros que pertenezcan al Escalafón General del Magisterio o tengan derecho a figurar en el mismo, y que, además de acreditar seis meses de servicio en Escuelas Hispanomarroquíes en el Protectorado Español en Marruecos, reunan las condiciones que fije la Subsecretaría de este Departamento, la que en su día hará la propuesta definitiva, luego de oir a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(«B. O. de E.» núm. 189.)

En cumplimiento de la Orden ministerial de 20 de junio de 1944,

Esta Subsecretaría ha resuelto convocar un concurso restringido para cubrir una plaza de Maestro y otra de Maestra en las Escuelas Hispanoárabes de Melilla.

Las solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

1.ª Los Maestros y Maestras que soliciten este concurso han de pertenecer al Escalafón General del Magisterio o tener derecho reconocido a figurar en el mismo.

2.ª Han de hallarse en situación de servicio activo con respecto a la enseñanza.

3.ª Acreditarán, por lo menos, seis meses de servicios en Escuelas Hispanomarroquíes en la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos, con informe favorable del Inspector de Enseñanza de dicha Zona, visado por la Delegación de Cultura de la Alta Comisaría.

4.ª No haber sido sancionados por expediente gubernativo o de depuración.

5.ª Tener menos de treinta y cinco años en el momento de solicitar.

6.ª Las instancias de los peticionarios se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional (Subsección de Asuntos Exteriores) en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», e irán acompañadas de la hoja de servicios, debidamente legalizada, de los documentos justificativos de todos los extremos que comprende esta convocatoria y de cuantos estime pertinente adjuntar el solicitante.

7.ª La Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional, luego de oída la Dirección General de Enseñanza Primaria, elevará propuesta definitiva a la vista de los documentos presentados por los solicitantes.

8.ª Estas plazas están dotadas en el presupuesto de este Departamento con la asignación que les corresponda a los Maestros por su situación escalafonal y la gratificación debida por servir en plazas de Soberanía. La Administración de la Zona del Protectorado Español en Marruecos abonará, con cargo a su presupuesto, la diferencia que hubiere entre su sueldo y gratificación y el total de lo que esos mismos Maestros pudieran percibir en la Zona desempeñando cargo en Escuela marroquí.

9.ª Los servicios prestados en estas Escuelas serán computados como si se realizaran en Escuelas Nacionales, y la Alta Comisaría podrá considerarlos como si se prestaran en la Zona de nuestro Protectorado.

Madrid, 21 de junio de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

(«B. O. del E. núm. 190.)

Sección de Contabilidad y Presupuestos

Desde el 26 del pasado mes de junio al día de hoy, se ha dado salida, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

DIA 26 DE JUNIO

Indice núm. 329.—Granada: Becas en la Escuela de Estudios Arabes, 1.333,32.

Badajoz: Escuela Normal, 1.375.

Madrid: Escuelas Maternales «Concepción ta», 2.000.

Jaén: Escuela Maternal, 2.000.

Madrid: Escuelas Maternales «Concepción Arenal», 2.000; «Niño Jesús», 2.000; «Vázquez de Mella», 2.000; Escuela Modelo, 2.000; Escuela Modelo, 2.000; Escuela Modelo de Párvulos, 875; Material de Escuelas Nacionales, 365.600.

Córdoba: Escuela de Capataces de Minas de Bélmez, 6.201,85.

Gijón: Patronato de Formación Profesional, 5.000.

Indice núm. 330.—Madrid: Material oposiciones Profesores Adjuntos Institutos, 80,40. Idem íd. de Cátedra de Universidad de Santiago de Compostela y Oviedo, 309,80.

Indice núm. 331.—Guadalajara: Becas en el Instituto, 450.

Madrid: Idem en la Universidad Española, 1.666,64. Idem en la Facultad de Filosofía y Letras, 3.000. Idem alumnos Hispano-Americanos, 833,32.

Sevilla: Idem en la Universidad, 400.

Cuenca: Idem en Centros Oficiales, 750.

Toledo: Idem en el Instituto, 2.325.

Gerona: Idem, 2.025.

Indice núm. 332.—Sevilla: Adquisición de terrenos para el Instituto de Fisiología y otras dependencias de la Facultad de Medicina, 2.004.084,30.

Madrid: Escuela de Ingenieros Industriales, 489.645.

DIA 27

Indice núm. 333.—Madrid: Fiesta del Libro, 1.000.

Huesca: Archivo Histórico de Protocolos, 787,50.

Orense: Idem, 960 y 787,50.

Barcelona: Biblioteca y Archivo Catedralicio, 8.000.

Madrid: Inspección General de Bibliotecas, 3.552. Idem de Archivos y Bibliotecas, 18.499,98.

Madrid: Escuela de Arquitectura, 1.000.

Jaén: Escuela de Artes y Oficios, 2.800.

Toledo: Escuela de Artes y Oficios, 4.860.

Huelva: Escuela de Capataces de Minas, 166,64.

Madrid: Escuela de Ingenieros de Minas, 1.000 Escuela de Ingenieros de Montes, 1.000. Escuela de Ingenieros Agrónomos, 60.000.

Bilbao: Establecimiento de Ingenieros Industriales, 6.250.

Barcelona: Idem, 6.250

Madrid: Escuela de Ingenieros de Montes, 6.750.

Indice núm. 334.—Avila: Archivo Histórico Nacional.

Almería: Biblioteca pública, 200.

Ciudad Real: Idem, 175.

Madrid: Adquisiciones para la Biblioteca Nacional, 3.000.

Santander: Biblioteca pública, 250.

DIA 28

Indice núm. 335.—Madrid: Nómina especial remuneraciones funcionarios Cuerpos Técnico y Auxiliar, 70.463,50 y 11.985.

Idem por servicios especiales, 7.083,37.

DIA 30

Indice núm. 336.—Madrid: Exposición de Bellas Artes de Gran Canaria, 10.000.

Indice núm. 337.—Cáceres: Subvención por construcción escolar en Cuacos, 20.000.

León: Idem en Saucedo, 10.000.

Vizcaya, Idem en Gorocica, 20.000.

Tarragona: Idem en Maslloréns, 10.000.

Indice núm. 338.—Tarragona: Atrasos a favor del Maestro don Melchor Piñana, 6.589,42.

Castellón de la Plana: Atrasos a favor del Maestro don Juan J. Corbalán, 586,64.

Oviedo: Idem don Cristino J. Cobos, 1.058,33.

Vizcaya: Idem doña Elisa P. Palomera, 750, y don Tomás José Palomera, 1.250.

Indice núm. 339.—Ciudad Real: Atrasos

a favor del Maestro don Lupiano Rufo Fernández, 1.340,25.

DIA 1.º DE JULIO

Indice núm. 340. — Madrid: Inspección General de Enseñanza Primaria.

Málaga: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 1.740,20.

Murcia: Idem, 2.237,40.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 2.486.

Madrid. Idem Jueces oposiciones plazas Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, 228,70.

Escuela Fábrica de Cerámica, 3.750.

Adquisiciones para el Museo Arqueológico Nacional, 3.373,84.

Zaragoza: Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 4.000.

Madrid: Sociedad Geográfica, 65.000.

Cádiz: Escuelas de las Dehesas de Jandilla, 500.

La Coruña: Escuelas Parroquiales de Santa Lucía, 8.000 pesetas.

Alicante: Escuelas Descalzas Trinitarias, 5.000.

Escuela de San José, 2.500.

Avila: Colegio de la Divina Pastora, de Arenas de San Pedro, 7.500.

Barcelona: Escuelas de Llisach, 17.500.

Burgos: Escuelas del Asilo Hospital, de Espinosa de los Monteros, 7.500.

Colegio de San José, de Villasana de Mena, 5.000.

Cáceres: Colegio de la Santísima Trinidad, 10.000.

Idem de Guadalupe, 5.000.

Cádiz: Colegio de Hijas de Nuestra Señora de Jerez de la Frontera, 5.000.

Ciudad Real: Colegio de las Concepcionistas, de Manzanares, 2.500.

Idem de Santa Cruz de Mudela, 15.000.

Córdoba: Escuelas de la Milagrosa y San Antonio de Montoro, 7.500.

Colegio del Niño Jesús de Cabra, 12.500.

Gerona: Escuelas del Sagrado Corazón de Jesús, de Santa Coloma de Farnés, 7.500.

Idem del Inmaculado Corazón de María, de ídem, 7.500.

Idem de Nuestra Señora del Carmen, de Castellón de Ampurias, 5.000.

Granada: Grupo Escolar del Santísimo, 15.000.

Las Palmas: Colegio de las Adoratrices, 7.500.

Logroño: Escuela de San Bernabé, del Círculo Católico de Obreros, 10.000.

Grupo Escolar de la Purísima Concepción, 7.500.

Madrid: Escuelas de Nuestra Señora del Pilar, 30.000.

Idem de la Inmaculada, 15.000.

Idem de Santa Isabel, 40.000.

Málaga: Escuelas de la Presentación de Nuestra Señora, 5.000.

Escuelas de San Juan de Dios, 35.000

Murcia: Escuela de los Nietos del Mar Menor, 2.500.

Navarra: Escuelas de Hijas de la Cruz de Ororbia, 5.000 pesetas.

Idem de Hijas de la Caridad, de Corella, 7.500.

Idem de Hermanas Dominicas de La Anunciata, de Ribazorada, 5.000.

Idem de Hijas de la Caridad de Los Arcos, 12.500.

Idem de San Vicente de Paúl, de Lubier, 7.500.

Escuelas de San José, de Pitillas, 5.000.

Escuelas de Hijas de la Caridad, de Arróniz, 5.000.

Idem de Lodosa, 10.000.

Idem de Adoratrices, de Pamplona, 7.500.

Idem Concepcionistas, de Justiniana, 7.500.

Idem del Perpetuo Socorro, de Leiza, 2.500.

Idem Concepcionistas, de Marcilla, 7.500.

Idem de Santa Ana, de Villafranca, 5.000.

Idem de Hijas de la Caridad, de Sangüesa, 5.000.

Idem Concepcionistas, de Pamplona, 2.500.

Idem de San José, de Cascante, 12.500.

Pontevedra: Colegio del Sagrado Corazón, de Los Placeres, 7.500.

Segovia: Colegio de Hermanas de la Caridad, 10.000.

Idem Concepcionistas, 2.500.

Idem de la Virgen del Castillo, 5.000.

Idem del Sagrado Corazón de Jesús, 5.000.

Tarragona: Escuelas de Santa Teresa de Jesús, 7.500.

Idem Clarisas, de Reus, 5.000.

Idem de María Inmaculada, de ídem, 5.000.

Idem de Nuestra Señora del Carmen, de Espluga de Francolí, 2.500.

Idem Carmelitas, de Montblanch, 2.500.

Idem íd. de Santa Coloma de Queralt, 2.500.

Teruel: Escuelas de Hijas de la Caridad, de Santa Ana de Cantavieja, 2.500.

Idem Concepcionistas, de Calamocha, 2.500.

Valencia: Escuelas Parroquiales de San Juan y San Vicente, 5.000.

Jerez de la Frontera: Escuela Maternal, 600.

León: Escuela Normal, 2.750.

Madrid: Escuela Fábrica de Cerámica, 6.250.

Avila: Escuela Normal, 2.750.

Alava: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 77.650.

Barcelona: Idem, 382.800.

Granada: Idem, 207.650.

León: Idem, 358.600.

Santander: Idem, 205.400.

Zaragoza: Idem, 234.350.

Madrid: Obras en el Instituto de Isabel la Católica, 14.960,01.

Santander: Colegio de San José de Madernia, 2.500.

Idem de La Milagrosa, de Polanco, 5.000.

Idem de San Vicente de Paúl, de Comillas, 2.500.

Colegio de San Antonio de Padua, de Villacarriedo, 5.000.

Idem de San José, de Hoznayo, 5.000.

Indice núm. 341.—Barcelona: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del partido de Granollers, 583,33 y 205,55.

Córdoba: Idem de Posadas, 1.000 y 583,31.

Orense: Idem de Carballino, 583,31.

Bande: Idem, 1.749,97.

Celanova: Idem, 3.999,84 y 1.166,62.

Puebla de Trives, Idem, 6.916,64 y 1.749,93.

Valdeorras: Idem, 7.000 y 2.333,24.

Orense: Idem, 14.268,87 y 5.249,69.

Rivadavia: Idem, 6.000 y 1.749,93.

Carballino: Idem, 6.333,32 y 1.749,93.

Guinzo: Idem, 6.000 y 1.749,93.

Allariz: Idem, 5.083,25 y 2.333,24.

Verín: Idem, 2.083,33 y 583,31.

Palencia: Idem de Carrión de los Condes, 1.200 y 583,34.

Soria: Idem de Medinaceli y Soria, 2.083,34 y 1.166,62.

Valencia: Idem de Sagunto, 1.000 y 583,33.

Valencia: Idem, 7.989,84, 16.666,80, 1.000 y 166,68.

Zaragoza: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del partido de Belchite, 250, y de Zaragoza, 1.000 y 583,31.

Indice núm. 342.—Badajoz: Becas en el Seminario, 600.

Madrid: Escuela Nacional de Anormales, 1.582,50.

Tarragona: Grupo Escolar de Salóu, 625.

Jerez de la Frontera: Escuela Maternal, 1.250.

Madrid: Concursos Nacionales, 62.000.

Badajoz: Becas en el Instituto, 450.

Idem Colegio del Corazón de María, de Don Benito, 900.

Cáceres: Idem en el Colegio de la Inmaculada Concepción, de Plasencia, 150.

Castellón: Idem en el Instituto, 750.

Ciudad Real: Idem en Centros oficiales, 300.

Córdoba: Idem, 2.200.

Idem en la Escuela Nacional de Baena, 450.

Guadalajara: Idem en el Instituto, 725.

Tarragona: Idem en el Instituto de Reus, 550.

Sevilla: Idem en la Escuela de Azuaga, 150.

Valladolid: Idem en Centros Oficiales, 750.

Idem en Universidad, 550.

Madrid: Idem en Centros oficiales, 9.735.

Inspección General de Enseñanza Primaria, 5.250.

Málaga: Dietas y sobredietas Inspectores de Enseñanza Primaria, 5.250.

Murcia: Idem, 6.750.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 7.500.

Madrid: Diferencias de sueldo Jefes superiores, 500.

Junta de Formación Profesional, 3.213,60.

Dietas personal auxiliar oposiciones Conservatorio, 270.

Idem Jueces, ídem íd., 2.690,59.

Dietas personal auxiliar oposiciones Escuela Cerámica de Manises, 967,50.

Idem Jueces, ídem íd., 8.001,20.

Idem personal auxiliar plazas Escuelas de Artes y Oficios de Granada, 675.

Idem íd. Jueces oposición, 3.800,26.

D I A 3

Indice núm. 343.—Bilbao: Establecimiento de Ingenieros Industriales, 35.000.

Escuela de Capataces de Minas, 5.000.

Cartagena: Escuelas de Capataces de Minas, 3.750 y 2.000.

Ciudad Real: Idem de Almadén, 2.500.

Avila: Escuela de Artes y Oficios, 1.000.

Jaén: Idem de Baeza, 2.000.

Córdoba: Idem, 3.750.

Las Palmas: Escuela de Comercio, 3.500.

Melilla: Idem, 2.500.

Toledo: Idem, 5.000.

Valladolid: Idem, 2.500.

Madrid: Escuela de Ingenieros Agrónomos, 37.500, 3.750, 10.000 y 10.000.

Establecimiento de Ingenieros Industriales, 10.000.

Instituto de Ampliación de Estudios, 7.500 y 1.250.

Escuela de Ingenieros de Montes, 7.500, 2.500, 3.750, 2.500, 17.500, 37.500 y 2.500.

D I A 4

Indice núm. 344.—Madrid: Obras en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, 641.581,65.

Salamanca: Idem en el Colegio Trilingüe, 297.682,16.

Madrid: Idem en la Escuela de Ingenieros Industriales, 367.665,26 y 40.138,26.

La Coruña: Material para el Instituto de Enseñanza Media «Rosalía de Castro», de Santiago de Compostela, 32.320.

D I A 6

Indice núm. 345. — La Coruña: Curso de extensión universitaria de la Universidad de Santiago de Compostela, 15.000.

Valladolid: Viaje de estudios universitarios, 15.000.

Indice núm. 346.—Sevilla: Museo Arqueológico, 300.

Valencia: Amigos de la Música, 3.000.

Tarragona: Instituto Musical de Tarragona, 2.000.

Orense: Agrupación Musical de Ruada, 4.000.

Bilbao: Conservatorio Profesional de Música, 63.000.

Madrid: Museo Nacional de Arte Moderno, 60.000.

Madrid: Museo Nacional de Arte Moderno, 60.000 y 10.000.

Barcelona: Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 833,33.

Sevilla: Idem, 833.33.

Madrid: Museo de Bellas Artes de Valencia, adquisiciones, 8.000.

Idem íd. de Cáceres, 2.000.

Museo Nacional de Arte Moderno, 5.000.

Cádiz: Conservatorio de Música, 625.

Madrid: Museo del Pueblo Español, 7.500 y 7.500.

Cádiz: Museo Arqueológico, 2.500.

Córdoba: Idem, 2.500.

Madrid: Real Fábrica de Tapices y Alfombras, 47.600.

Adquisiciones para el Museo Arqueológico de Burgos, 5.670.

Indice núm. 347. — Madrid: Inspección General de Museos Arqueológicos, 7.500.

D I A 7

Indice núm. 348. — Sevilla: Museo Arqueológico, 550.

Indice núm. 349.—Sevilla: Obras en el Conservatorio de Música y Declamación, 100.588,47.

Las anteriores relaciones se publicaron en el «B. O. del E.» de 20 y 31 de enero, 18 y 28 de febrero, 10, 19 y 30 de marzo, 17 y 30 de abril, 15 y 19 de mayo y 11 y 26 del pasado mes de junio.

Lo que se publica en el «B. O. del E.» a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 («Boletín Oficial del Estado de 26 de febrero).

Madrid, 7 de julio de 1944.—El Jefe de la sección, **Nicolás Arias Andréu.**

(«B. O. del E.» núm. 191.)

Sección de Recursos

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo del recurso interpuesto por don Manuel López Oliva, Maestro nacional de Primera Enseñanza, contra la Orden de 20 de mayo último;

Resultando que el Maestro nacional don Manuel López Oliva, eleva escrito a este Ministerio, interponiendo recurso contra la Orden de 20 de mayo último, que denegó la súplica de ampliación de plazas que formularon varios Maestros, en las oposiciones convocadas por Orden de 19 de mayo de 1941;

Resultando que el señor López Oliva alega que únicamente podían haberse declarado aptos para aprobar el tercer ejercicio, los opositores que hubiesen obtenido cinco puntos, y que por no haber llegado a obtener esta puntuación suficiente número de opositores, fueron aprobados 34 de ellos con puntuación media, que expresamente señala, y que oscilan de los 4,90 puntos, a los 3,60, lo que según el reclamante los hace tener menos puntuación media que el mencionado señor López Oliva;

Considerando que el recurrente solicita se le equipare a los 34 indicados opositores, no deseando se les perjudique, sino solamente que se le equipare con ellos;

Considerando que por hallarse cubiertas ya todas las plazas vacantes, el hacer equiparación como la que el señor López Oliva solicita, implicaría una ampliación de plazas, que este Ministerio ya tiene denegada precisamente en la Orden de 20 de mayo último, sin que exista, además, precepto legal alguno para tener forzosamente que otorgar tal ampliación,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso interpuesto por el Maestro de Primera Enseñanza D. Manuel López Oliva, contra la Orden de 20 de mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Edificios y Obras

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y conservación en la Facultad de Medicina de Madrid formulado por el Arquitecto don Emilio Canosa Gutiérrez, cuyo presupuesto de ejecución material importa 44.917,48 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que en 16 de mayo y 17 de junio del corriente año han fiscalizado y tomado razón, respectivamente, la Intervención Delegada de la Administración del Estado y la Sección de Contabilidad,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su expresado importe de 44.917,48 pesetas, que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el artículo tercero, capítulo quinto, grupo primero, concepto único, subconcepto sexto del vigente Presupuesto ordinario de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 191.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CONCURSO DE TRASLADO

Ilmo. Sr.: Vacante por traslado del Catedrático señor Gibert Queraltó, la Cátedra de «Patología médica, segundo», en la Fa-

cultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 180.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de «Patología médica, segundo», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 15 de junio de 1944. — El Director general, P. O., Luis Ortiz.

(«B. O. del E.» núm. 180.)

OPOSICIONES A CATEDRAS

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncien, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, las Cátedras de «Derecho Político» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Murcia, dotadas con el sueldo anual de entrada de 12.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido ventiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal jutificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para

que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 3 de junio de 1944. — El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 182.)

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de «Derecho Político» en las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Murcia,

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas disciplinas, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no está afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 182.)

ACUMULACION DE CATEDRAS

Ilmo. Sr.: En marcha la implantación de los nuevos planes de Enseñanza con arreglo a la Ley de 29 de julio de 1943, en el próximo curso 1944-45 tendrá efectividad la aplicación de los correspondientes al segundo año, quedando, en consecuencia, extinguida la enseñanza oficial de los dos primeros años de los antiguos planes de estudios

Por tanto, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Todos los Catedráticos y Profesores Auxiliares de las Universidades cesarán en 30 de septiembre próximo en el desempeño de las Cátedras acumuladas que tuvieren a su cargo.

2.º Igualmente cesarán en la mencionada fecha todos los Profesores encargados de curso de las Universidades y cualquier otro Catedrático o Profesor que estuviera percibiendo remuneración de cualquier clase con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de este Departamento.

3.º Antes del 15 de septiembre del corriente año, los Rectores elevarán a este Ministerio las propuestas de acumulaciones para el curso 1944-45:

a) De acumulaciones de Cátedras correspondientes a los dos primeros años de los nuevos planes de Enseñanza.

b) De acumulaciones de Cátedras correspondientes a los años tercero y siguientes de los antiguos planes de Enseñanza.

Estas propuestas se elevarán separadamente por cada Facultad, y dentro de éstas, especificadas por cursos.

4.º Antes del día 15 de septiembre anteriormente citado, los Rectorados elevarán a este Ministerio las propuestas de Profesores encargados de curso que estimen imprescindibles, ateniéndose a las normas señaladas en los apartados a) y b) del número anterior.

5.º Todos los nombramientos se atendrán a las disposiciones que figuren en los nuevos Reglamentos de las respectivas Facultades universitarias que se hayan publicado, salvo la aplicación de las remuneraciones, que continuarán, como en la actualidad, hasta que en el Presupuesto de este Departamento exista crédito suficiente para su debida atención.

6.º A partir del primero de octubre próximo no se satisfará por la Ordenación Central de Pagos del Ministerio de Hacienda ninguna nómina correspondiente a acumulaciones de Cátedras y a encargos de curso cuyos nombramientos se hubieren hecho con anterioridad a dicha fecha, debiendo darse traslado por esa Dirección General a la mencionada Ordenación de Pagos de la presente Orden y de todos los nombramientos que con posterioridad a dicha fecha se efectúen con cargo a los créditos figurados en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto tercero y en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto segundo de los vigentes Presupuestos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 188.)

MEDICOS Y ALUMNOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de esa Universidad elevada por conducto reglamentario,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Que los alumnos internos numerarios D. Santiago Rubio Camarasa y don Francisco Gomar Guarner, que han terminado sus estudios, pasen a la categoría de Médicos internos, con la remuneración anual de mil (1.000) pesetas.

Segundo. Para cubrir las plazas de Alumnos internos numerarios que dejan vacantes los anteriores, se nombra a los supernumerarios, por oposición, don Vicente Tormo Alonso y don Vicente García Emo, con la asignación de mil (1.000) pesetas anuales, y

Tercero. Que las dotaciones consignadas en los párrafos anteriores, las empezarán a percibir los interesados, desde el día 21 de los corrientes, fecha en que se encargaron de los servicios, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, párrafo segundo, concepto único, subconcepto 30, del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

LIBRO ESCOLAR

Ilmo. Sr.: Determinado en el artículo 69 de la Ley de 29 de julio de 1943 que los alumnos universitarios habrán de obtener el Libro Escolar, es preciso dictar las normas oportunas, y mientras la experiencia permita elaborar el formato definitivo de dicho Libro con todos los detalles necesarios para facilitar su utilización,

Este Ministerio, previo informe de las Universidades, ha dispuesto:

Primero.—Se crea el Libro Escolar para los alumnos de todas las Facultades Universitarias.

Segundo.—El citado Libro será de uso obligatorio, facilitándose a los alumnos por las Facultades respectivas al serles concedido por el Rectorado el derecho a iniciar los estudios universitarios.

Tercero.—El tamaño del Libro Escolar será el de 13,6 centímetros de ancho por 19,7 centímetros de alto, encuadernado en cartón, con los colores distintivos para cada Facultad que se expresan:

Rojo para la Facultad de Derecho.

Amarillo para la Facultad de Medicina.

Morado para la Facultad de Farmacia.

Azul turquí para la Facultad de Ciencias.

Azul celeste para la Facultad de Filosofía y Letras.

Anaranjado para la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.

Verde para la Facultad de Veterinaria.

Cuarto.—El Libro Escolar estará compuesto de 296 páginas, en las que constarán los siguientes datos: disposiciones oficiales sobre el Libro Escolar, número del Libro en la Facultad, ficha personal del alumno, datos docentes, ficha médica, servicio de protección escolar, tasas académicas, Colegio Mayor, Sindicato Español Universitario, historial deportivo, viajes de estudio, pensiones, cursos de verano, etc.; honores y distinciones escolares, formación profesional, cursos preparatorios, cursos de Facultad, calificaciones de clases prácticas, exámenes intermedios, pruebas periódicas, enseñanza religiosa, disciplina escolar, Milicia Universitaria, formación política, dispensas de escolaridad, enseñanzas complementarias, exámenes de grado, título de Licenciado, Doc-

torado, calificación de Doctorado, tesis doctoral, título de Doctor, traslados de otros Centros y traslados a otros Centros. También constarán en el Libro Escolar 16 páginas en blanco (las números 281 a 296), para la inscripción de cualquier dato no previsto o ampliación de los expuestos.

Quinto. — Para formalizar la inscripción del Libro Escolar, los alumnos abonarán diez pesetas en metálico por derechos de expedición, más el importe del mismo, que se señala en 25 pesetas.

Sexto.—Todos los años, hasta el final de su carrera, abonarán los alumnos por derechos de certificación en el Libro la cantidad de 15 pesetas.

Las 35 pesetas precisas para la entrega del Libro y las 15 anuales de que se trata anteriormente, se harán constar en las hojas del Libro correspondientes a «Tasas académicas», y se aplicarán a los fondos generales de la Universidad, según lo determinado en el apartado e) del artículo 85 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Séptimo. — Las diligencias comprendidas en las páginas números 7 a 11, ambas inclusive, serán extendidas antes de la entrega del Libro al alumno y a la vista de los datos que figuren en su expediente personal.

Octavo.—El resto de las diligencias de que conste el Libro Escolar serán extendidas por orden cronológico y se acreditarán por las firmas del Decano o Secretario de la Facultad, o las de ambos cuando sea preciso. Las calificaciones de exámenes, ejercicios, prácticas, grados, etc., se acreditarán por el Presidente y Secretario de los respectivos Tribunales.

Noveno.—Las hojas que corresponden a servicios especiales universitarios, tales como Colegio Mayor, Sindicato Español Universitario, Formación política, etc., serán por los Jefes o Directores de los respectivos servicios diligenciadas, selladas y firmadas.

Décimo.—Todas las hojas de que consta el Libro habrán de sellarse con el de la Facultad a medida que se vayan utilizando.

Once.—Los Decanos, Secretarios de Facultad, Presidentes de Tribunales, Jefes o Directores de servicios universitarios y cualquier otra autoridad académica o administrativa, serán personalmente responsables de la veracidad de los datos que con su firma se hagan constar en el Libro Escolar.

Doce.—Cuantos actos y antecedentes sean consignados en el Libro Escolar, habrán de ser transcripción fiel y exacta de los que figuren en el expediente personal que en todas las Facultades deban abrir a cada uno de sus alumnos, cuya organización será objeto de disposición especial.

Trece.—El Libro Escolar será de uso obligatorio para todos los alumnos universitarios que comiencen sus estudios o los tengan comenzados, con arreglo a la Ley de 29 de julio de 1943. Sólo quedan excluídos de esta obligación los alumnos que cursen sus estudios por los planes antiguos.

Catorce.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones complementarias a la presente Orden para la mejor aplicación de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 188.)

COLEGIOS MAYORES

Ilmo. Sr.: Vista su comunicación de fecha 3 de los corrientes, en la que solicita se autorice el funcionamiento del Colegio Mayor Femenino de Santa Isabel, Infanta de Aragón, de esa Universidad, que fué creado por Decreto de 19 de febrero de 1942,

Este Ministerio, de acuerdo con dicha petición, ha resuelto acceder a la apertura del mencionado Colegio, el cual funcionará con carácter provisional en tanto no se hallen aprobados los Estatutos del mismo, que deberán presentarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 21 de septiembre de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PRESUPUESTOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Oviedo somete a la censura de este Ministerio el presupuesto por que ha de regirse en el ejercicio económico de 1944;

Resultando que los ingresos se cifran en 1.656.580,53 pesetas, y los gastos en pesetas 1.656.531,43, por lo que se obtiene un superávit de 49,10 pesetas;

Resultando que entre los ingresos se consignan como procedentes del Presupuesto del Ministerio 20.000 pesetas para cursos de verano y 12.000 pesetas para viajes de estudios, las cuales corresponden, respectivamente, en los gastos, a las 22.000 pesetas que figuran en el capítulo primero, artículo segundo, concepto segundo, apartado c), y a las 15.000 de los apartados a), b) y c) del concepto tercero del artículo tercero del mismo capítulo,

Resultando que el importe de las consignaciones para material de oficina de la Universidad y de la Facultad de Veterinaria han sido reducidas en los gastos en 1 por 100, el cual se consigna como derechos de habilitación de material, para la Mutualidad de Catedráticos, en el capítulo sexto, artículo segundo, concepto segundo, apartado b);

Considerando que en el expediente que se tramita para subvencionar los cursos de verano de la Universidad de Oviedo ha sido propuesta por la Dirección General de Enseñanza Universitaria la concesión de la cantidad de 10.000 pesetas, por lo que procede reducir a esta cifra las 20.000 pesetas consignadas en los ingresos por tal concepto, y a 12.000 pesetas la correspondiente partida de gastos, respetándose, por tanto, las 2.000 pesetas que la Universidad aportaba con cargo a ingresos distintos a los procedentes de la subvención;

Considerando que, por lo que respecta a la consignación para viajes de estudios, no se ha concedido subvención alguna para esta finalidad, lo que debe determinar la baja de la partida de 12.000 pesetas en los ingresos, y la de la misma cantidad en la dotación correspondiente de la sección de gastos, cuyo importe quedará reducido a 3.000 pesetas;

Considerando que no existe disposición alguna que autorice el descuento por habilitación en las consignaciones de material, por lo que las de material de oficina antes citadas deben figurar en los gastos por su importe íntegro, para lo cual desaparecerá la cantidad destinada a la Mutualidad de Catedráticos por este concepto;

Considerando que, al disminuir la sección de ingresos en las 22.000 pesetas referidas, el importe del 0,5 por 100 sobre los mismos queda reducido a 8.172,90 pesetas, lo que supone una disminución, con respecto a la cantidad consignada de 110 pesetas, que pasan a engrosar el saldo, el cual se eleva así a 159,10 pesetas;

Considerando que también debe darse aplicación a esta cantidad, destinándola a sufragar gastos permanentes o de material universitario, ya que la correspondiente a capitalización ha sido consignada entre los gastos, y no debe por ello resultar ningún saldo;

Considerando que en los restantes extremos se ajusta el presupuesto presentado a los preceptos del capítulo XII de la Ley de 29 de julio de 1943 y demás disposiciones aplicables;

Visto el favorable informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado de fecha 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el presupuesto formulado por la Universidad de Oviedo para el ejercicio económico de 1944 por 1.634.580,53 pesetas de ingresos e igual cantidad de gastos (comprendidas entre éstos 104.109 pesetas para capitalización), para lo cual se efectuarán en el proyecto presentado las siguientes rectificaciones:

En el concepto sexto del artículo cuarto, capítulo único de la sección de ingresos, las 20.000 pesetas consignadas para cursos de verano, se reducirán a 10.000 pesetas. Causarán baja las 12.000 pesetas del concep-

to 14 del mismo artículo para viajes de estudios;

Las 22.000 pesetas del capítulo primero, artículo segundo, concepto segundo, apartado c), de la Sección de gastos, para un curso de verano, se reducirán a 12.000 pesetas. Las 15.000 pesetas que suman los apartados a), b) y c) del concepto tercero del artículo tercero del mismo capítulo, se reducirán a 3.000 pesetas;

Las 36.084,20 pesetas del capítulo cuarto, artículo cuarto, concepto primero, apartado b), destinadas a gastos permanentes o material universitario, se elevarán a pesetas 36.243,40;

En el capítulo quinto, artículo segundo, concepto segundo, apartado a), la subvención para material de oficina no inventariable se consignará por su importe íntegro de 3.944 pesetas;

Igual rectificación se efectuará en el apartado d) del concepto cuarto del mismo artículo, que se cifrará en 1.750 pesetas;

Causarán baja las 56,94 pesetas del apartado b), concepto segundo, artículo segundo, capítulo sexto;

El artículo tercero, correspondiente al 0,5 por 100 sobre los ingresos, se reducirá a pesetas 8.172,90.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de mayo último, en vista de las consultas planteadas por algunos Centros, y usando de las facultades que la referida Orden ministerial me confiere,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aquellos Establecimientos que gozan de un régimen especial de distribución en virtud de disposiciones posteriores a la general y básica de 15 de marzo de 1940, utilizaron dicho régimen especial con el remanente que quede una vez deducido el porcentaje que, así sobre los fondos correspondientes a personal, como sobre los destinados a material, han de separar para los fines que la referida Orden ministerial de 31 de mayo último e instrucciones de esta Dirección General de primero de los corrientes señalan.

2.º Encaminados estos fines, principalmente a desarrollar la protección escolar en los Centros más necesitados, los Directores respectivos, durante el mes de noviembre de cada año, elevarán a esta Dirección General la petición razonada de subvenciones complementarias que estimen indispensables para cubrir necesidades de material, instituciones «circum» y postescolares, etc.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1944. — El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sres. Directores de los Centros y Establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

(«B. O. del E.» núm. 188.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 31 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), por el que son integrados los alumnos de las Escuelas Técnicas que se indican en el Sindicato Español Universitario,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que sea de aplicación a los alumnos de los Centros citados en dicho Decreto, que dependen de esta Dirección General, la Orden ministerial de 20 de abril último y la de esta Dirección General de 23 de mayo próximo pasado, que dan normas para la afiliación y para la liquidación de cuotas en el S. E. U., respectivamente.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1944.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sres. Jefes de las Secciones de Ingenieros Civiles y Escuelas de Comercio y Peritos Industriales y señores Directores de las Escuelas de Peritos Industriales, Arquitectura (Sección de Aparejadores) y de Peritos Agrícolas.

(«B. O. del E.» núm. 180.)

Sección de Formación Profesional

El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, en 22 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Con fecha 27 de abril del año en curso, el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento me comunica lo siguiente:

La Comisión organizadora de la IV Feria Nacional de Muestras que se ha de celebrar en Zaragoza, dirige a este Ministerio, en 27 del pasado mes de marzo, escrito que dice lo siguiente:

«Esta Cámara Oficial de Comercio y de la Industria de Zaragoza, juntamente con el Museo Comercial de Aragón, entidades ambas organizadoras de la Feria Nacional de Muestras que con carácter oficial ha de celebrarse en esa ciudad durante el próximo mes de octubre, tiene el honor de solicitar de ese Ministerio que V. E. rige tan brillantemente, haga acto de presencia en dicha Feria, contribuyendo a su mayor éxito y a su creciente prestigio con la exhibición de modelos, croquis y gráficos que han de despertar seguramente la curiosidad y el interés de los visitantes y que pueden servir a todos de provechosa enseñanza, además de constituir una demostración elocuente de los trabajos realizados por este Departamento.

Como se formula esta petición con tiempo sobrado para preparar la instalación de aquellas exhibiciones, no dudamos que en octubre próximo se verá favorecida y honrada nuestra Feria de Zaragoza con la valiosa aportación de ese Ministerio.»

Lo que traslado a V. I. por si los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica pudieran prestar la colaboración que se indica, dada la naturaleza eminentemente industrial de la Feria de que se trata.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y de los Centros dependientes de esa Sección.»

Lo que comunico a VV. SS. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1944. — El Jefe de la Sección de Formación Profesional, **L. Perales.**

Sres. Directores de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Elementales de Trabajo.

(«B. O. del E. núm. 190.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para distribución del crédito de 150.000 pesetas, consignado en el captíulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto quinto, subconcepto noveno, del Presupuesto vigente de este Departamento, con destino a «Adquisiciones necesarias para nuevas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y creación y ampliación de Secciones en las antiguas»;

Habida cuenta de las necesidades acreditadas por las distintas Escuelas, de la toma de razón por la Sección de Contabilidad en 10 del actual y del informe favorable emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, en 19 de los corrientes,

Este Ministerio ha acordado la distribución del referido crédito, en la cuantía de 71.000 pesetas, para los Centros y por las cantidades que se indican a continuación:

A la Escuela de Mondoñedo, 50.000 pesetas.

A la de Toledo (Sección de Metalistería), 8.000.

A la de Toledo (Física y Química), 9.000.

A la de Sevilla, 4.000.

Total, 71.000 pesetas.

Estas cantidades se librarán de una sola vez y «a justificar», en forma reglamentaria, debiendo las referidas Escuelas dar cumplimiento en su día a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(«B. O. del E.» núm. 191.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

INSPECTORES

Vista la instancia suscrita por don Juan Francisco García García, Inspector de Enseñanza Primaria afecto al Servicio de Oficina de la Inspección de la provincia de Huesca, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que la instancia está informada favorablemente por la Jefatura de la Inspección de Enseñanza Primaria de Huesca proponiendo la concesión de la expresada licencia, a la que se acompaña la certificación facultativa que justifica la enfermedad que padece el interesado;

Considerando que la concesión de lo solicitado está prevista por lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Dirección General acuerda concederle un mes de licencia con sueldo entero, a partir del día primero del mes actual, para atender al restablecimiento de su salud, debiéndose tomar nota de esta concesión en la hoja de servicios y expediente personal del señor García García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta concesión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del antes expresado Reglamento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia de Huesca.

ALUMNOS

Don Manuel Jiménez Bravo solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en la Real orden de 27 de enero de 1931, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres, con arreglo todos ellos a las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Manuel Jiménez Bravo dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres.

Sección de Creación de Escuelas

Ilmo. Sr.: Las Colonias Escolares constituyen positivo beneficio para la salud y desarrollo corporal de la infancia, y por ello, este Ministerio viene atendiéndolas dentro de las disponibilidades económicas

Teniendo en cuenta que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto primero, existe crédito para este servicio; que la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 14 de este mes emite informe favorable, que hace suyo esa Dirección General, y que la Intervención General de la Administración del Estado en el día de hoy fiscaliza el gasto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que para la organización y sostenimiento de las Colonias Escolares que a continuación se detallan se concedan las subvenciones «en firme» siguientes:

Provincia de Avila

Escuela de El Quexigal, 5.000 pesetas.

Provincia de Burgos

Escuela de Obreras de Santa María la Mayor, 10.000.

Provincia de La Coruña

Patronato de Colonias Escolares, pesetas 20.000.

La Grande Obra de Atocha, 15.000.

Escuelas de La Milagrosa, de Santiago de Compostela, 15.000.

Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Mugardos, 5.000.

Provincia de Cuenca

Escuelas Nacionales del Ayuntamiento, 10.000.

Provincia de Granada

Colegio de la Purísima Concepción, 10.000.

Escuelas de los Hermanos de San Juan de Dios, 10.000.

Provincia de Madrid

Grupo Escolar «Luis Moscardó», niños, 15.000.

Idem íd., niñas, 15.000.

Idem «Calvo Sotelo», niños, 15.000.

Idem íd., niñas, 20.000.

Idem «José Echegaray», niños, 10.000.

Idem íd., niñas, 10.000.

Grupo Escolar «Vázquez de Mella», niños, 15.000.

Idem íd., niñas, 15.000.

Idem «Ramiro de Maeztu», niños, 15.000.

Idem íd., niñas, 15.000.

Idem «Claudio Moyano», niños, 12.500.

Idem íd., niñas, 12.500.

Idem «Onésimo Redondo», niños, 10.000

Idem íd., niñas, 10.000.

Idem «Andrés Manjón», 15.000.

Idem «Concepción Arenal», 5.000.

Idem «Jardines de la Infancia», 5.000.

Idem «Fernández Moratín», niñas, 5.000

Idem «García Morato», niños, 10.000.

Idem «Marcelo Usera», niñas, 15.000.

Idem «Joaquín Sorolla», niños, 15.000.

Idem «Eduardo Benot», niños, 10.000.

Idem «Padre Poveda», niñas, 25.000.

Idem «Isidro Almazán», niños, 10.000.

Idem «General Mola», niños, 10.000.

Idem «Nuestra Señora del Pilar», niños, 10.000.

Idem «Tirso de Molina», niños, 10.000.

Idem «Daoiz y Velarde», niños, 10.000.

Idem «José Espronceda», niños, 10.000.

Idem «Donoso Cortés», niños, 10.000.

Idem «Ramón y Cajal», niñas, 15.000.

Idem «Dolores Aguilera», Puente de Vallecas, niñas, 5.000.

Escuelas Graduadas de niñas del Pacífico, núm. 86, 10.000.

Idem de Segovia, núm. 44, 10.000.

Idem de Guillermo de Osma, núm. 2, 10.000.

Idem General Zabala, núm. 10, 10.000.

Idem Plaza de Gil Hou, núm. 1, 10.000.

Idem de niños del Pacífico, núm. 86, 10.000.

Idem Manzanares, núm. 23, 10.000.

Idem Pardo Bazán, núms. 5, 7 y 9, 10.000.

Idem de los Patos, 10.000.

Idem Huerta del Hachero, 10.000.

Escuela Unitaria de Canillejas, Ciudad Lineal, 5.000.

Escuela Nacional de Anormales, niños, 20.000.

Idem íd., niñas, 20.000.

Damas de Acción Católica de Madrid-Alcalá, doña Carmen Calderón, 10.000.

Escuela Parroquial de San Miguel, de Madrid, 10.000.

Seminario de los Padres Paúles, de Hortaleza, 10.000.

Escuelas de Nuestra Señora del Recuerdo, de Chamartín de la Rosa, 5.000.

Colegio femenino de María, Gaztambide, número 12, 12.000.

Escuelas de San Miguel Arcángel, de Chamartín de la Rosa, 5.000.

Colonia de las Escuelas Nacionales del Distrito de Buenavista, a cargo de la Inspectora doña María Quintana, 15.000.

Idem íd. de Palacio, a cargo de la Inspectora doña Juliana Torrego, 15.000.

Idem íd. de la Inclusa, a cargo de la Inspectora doña Luisa Bécares, 15.000.

Idem íd. íd. del Inspector don Virgilio Pérez, 15.000.

Colonia de las Escuelas Nacionales de la Inclusa, a cargo de la Inspectora doña María M. Cantón Salazar, 15.000.

Grupo Escolar ferroviario de la Asociación General de Ferrocarriles de España, niños y niñas, 15.000.

Colegio del Sagrado Corazón, calle Don Pedro, núm. 14, 15.000.

Idem Seráfico de El Pardo, 22.000.

Escuela de la Parroquia de la Concepción, 5.000.

Idem íd. de los Dolores, 7.500.

Idem íd. de San Ildefonso, 10.000

Patronato del Instituto de Selección Escolar, 5.000.

Idem de las Escuelas Pedagógicas de Enseñanza Primaria, 3.000.

Idem Escolar Marqués de Almenara, en Fresno de Torote, 3.000.

Escuelas de San Estanislao de Kostka, Tetuán de las Victorias, 10.000.

Consejo Diocesano de las Mujeres de Acción Católica de Madrid-Alcalá, doña Carmen García Loygorri, 15.000.

Colegio Salesiano, Paseo del General Primo de Rivera, núm. 23, 10.000.

Patronato de la Junta Provincial de Protección de Menores, 25.000.

Acción Católica de Sordomudos-Instituto Ponce de León, 10.000.

Religiosas Concepcionistas de la Enseñanza, para sus diversas colonias, 10.000.

Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Vallecas, 3.000.

Escuela Graduada de niñas, núm. 9, A. del Grupo «Goya», 5.000.

Grupo Escolar «Joaquín Costa», 15.000.

Provincia de Murcia

Obra Social femenina de Nuestra Señora de la Fuensanta, 6.000.

Escuela gratuita de la Casa de Expósitos, 6.000.

Escuelas de Hermanos de Cristo Crucificado, Villar Pilar, Alberca, 10.000.

Escuelas Municipales del Ayuntamiento de Murcia, 15.000.

Idem del Ayuntamiento de Lorca, 15.000.

Colegio femenino de la Purísima Concepción, 15.000.

Provincia de Orense

Colegio del Sagrado Corazón, Madres Terciarias de Carballino, 2.500.

Provincia de Oviedo

Colonia Escolar del Estado de la Isla Colunga, 30.000.

Idem del Ayuntamiento de Gijón, 10.000.

Idem del Ayuntamiento de Piloña, 15.000.

Idem de las Escuelas de la Villa de Infiesto, 7.500.

Provincia de Pontevedra

Patronato de las Colonias Escolares, Barreiro Cabanela, 23.000.

Colonia del Patronato de la Casa de Caridad de Vigo, 5.000.

Provincia de Sevilla

Patronato de la Infancia Santa María la Blanca, 3.000.

Provincia de Toledo

Escuela del Hospital de San Juan Bautista (vulgo Tavera), 5.000.

Provincia de Valencia

Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Jarafuel, 10.000.

Provincia de Valladolid

Escuelas de Cristo Rey, Muro, núm. 7, 5.000.

Provincia de Zaragoza

Patronato de las Escuelas de Mequinenza, Fraga y Torrente, a cargo de la Inspectora doña María Quintana, 10.000.

Total, 1.138.500 pesetas.

2.° Que los Directores de las mencionadas Colonias Escolares quedan obligados a participar a los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria de las provincias donde aquéllas se establezcan el comienzo del servicio para que sean visitadas por la Inspección, la que habrá de informar directamente a este Ministerio en relación con el funcionamiento de las Colonias, régimen de éstas, número de beneficiados, días de duración, etc. Estos informes, una vez estudiados por la Dirección General de Enseñanza Primaria, se enviarán, para ser unidos a las cuentas que se rindan del importe de la subvención, informes que se tendrán presentes en el examen y aprobación de aquéllas.

3.° Que se publiquen estas concesiones en el «B. O. del E.», al objeto de que, con toda urgencia, los Centros y Entidades favorecidos participen a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio la localidad a donde se dirige la Colonia y el nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual habrá de expedirse el oportuno libramiento «en firme» para el cobro de las subvenciones. Cuando se trate de perceptores que residan en la capital de la provincia, la persona designada habrá de pertenecer al Centro o Entidad beneficiada, y los que residan fuera de la capital podrán nombrar a persona que resida en ésta.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(«B. O. del E.» núm. 180.)

Sección de Provisión de Escuelas

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por don Felipe Suárez Romero, Maestro propietario de la Escuela de Guadalcanal (Sevilla), y don Andrés Mirón Martín, también propietario de la de Granja de Torrehermosa (Badajoz), altas en el Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por ser Maestros de nuevo ingreso, están exentos de la condición exigida en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe de los Jefes de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla y Badajoz,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Suárez Romero y Mirón Martín, y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de la Sección Administrativa de Sevilla y Badajoz.

Vista la instancia suscrita por don Ernesto Pérez Almela, Maestro propietario de la Escuela de Ríos de Abajo (Castellón de la Plana), y don Joaquín Pavía Pavía, también propietario de la de Alfondeguilla, en la misma provincia, altas en el Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por ser Maestros de nuevo ingreso, están exentos de la condición exigida en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón de la Plana,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Pérez Almela y Pavía Pavía, y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón de la Plana.

REINGRESOS

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don José Lacruz Calahorra, Maestro nacional excedente de la Escuela de Trevijano (Logroño), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 12 de enero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don José Lacruz Calahorra, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Juan Manuel Rodríguez Carnero, Maestro nacional excedente de la Escuela de Oteruelo de Valdoncina (León), número 13.334 bis del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 28 de marzo de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Juan Manuel Rodríguez Carnero, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Eduardo Palomares Rubio, Maestro nacional excedente de la Escuela de Fuente Nueva (Granada), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 14 de abril de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Eduardo Palomares Rubio, concediéndole el reingreso en el servividio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con la previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el exceientísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada.

Visto el expediente de reingreso en el servcio activo de la Enseñanza, incoado por doña Felisa Pallarés Pérez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Alcolea de Cinca (Huesca), número 10.008 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 19 de febrero de 1940, conmutada por la ilimitada en 25 de febrero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Felisa Pallarés Pérez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, de la Maestra nacional excedente de Gumiel de Hizán (Burgos), doña Catalina García Michelena, número 9.498 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que por la Orden ministerial de 28 de febrero de 1942, fué depurada la señora García Michelena con la sanción de

"traslado de las provincias vascongadas, donde venía prestando servicio; prohibición de solicitar vacante durante dos años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza";

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, por Orden de 17 de noviembre de 1942 y que ha solicitado el reingreso dentro del plazo reglamentario;

Considerando que la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del E." del 15) restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Considerando que la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 regula las condiciones a que se han de ajustar las Escuelas que se adjudiquen a los Maestros nacionales;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Catalina García Michelena, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, exceptuando las vascongadas, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Filomena García-Reyes García, Maestra nacional excedente de la Escuela de El Jardín, Alcaraz (Albacete); alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 21 de enero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Filomena García-Reyes García, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Ismael Pérez Izquierdo, Maestro nacional excedente de la Escuela de Vega del Codorno (Cuenca), número 15.277 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 8 de julio de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del E." del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Ismael Pérez Izquierdo, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María del Rosario Rocafull Usich, Maestra nacional excedente de la Escuela de Vigo (Pontevedra) número 8.222 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 7 de julio de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María del Rosario Rocafull Usich, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Pascual Villanueva Salvador, Maestro nacional excedente de la Escuela de Tuéjar (Valencia), número 5.943 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 31 de marzo de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Es-

tado" del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Pascual Villanueva Salvador, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Julio José Villanueva Media, Maestro nacional excedente de la Escuela de Anquela del Ducado (Guadalajara), número 11.575 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 9 de marzo de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Julio José Villanueva Medina, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Ramón Martínez Lázaro, Maestro nacioanl excedente de la Escuela de Sierra Nevada (Almería), de la séptima categoría del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 21 de enero de 1943;

Considerando que por la Orden de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1936 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Almería,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Ramón Martínez Lázaro, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Almería.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Francisco José Ferrer Martínez, Maestro nacional excedente de la Escuela de Benisoda (Valencia), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 4 de noviembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Francisco José Ferrer Martínez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo veintiuno de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, de la Maestra nacional excedente de Escatrón (Zaragoza), doña Soledad Heredia Fernández, número 19.253 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de julio de 1940, fué depurada la señora Heredia con la sanción de traslado forzoso fuera de la provincia de Navarra, en la que venía prestando servicio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, por Orden de 17 de abril de 1942 y que ha solicitado el reingreso dentro del plazo reglamentario;

Considerando que la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 (" B. O. del E." del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Considerando que la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939, regula las condiciones a que se han de ajustar las Escuelas que se adjudiquen a los Maestros sancionados;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Soledad Heredia Fernández, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, exceptuando la de Navarra, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 5 del actual,

Esta Dirección General conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del Estado" del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Graduada de San Vicente de Castellet (Barcelona), a don José Villarrubia Colell.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1944 — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CUERPO FACULTATIVO ARCHIVEROS

Ilmo. Sr.: El creciente desarrollo de los Archivos, Bibliotecas y Museos aconseja el desdoblamiento de los servicios, encomendados hasta ahora en muchas provincias a un solo funcionario, con notorio perjuicio de la labor catalogadora de nuestra riqueza documental, bibliográfica y arqueológica que les está encomendada.

En la distribución del personal establecida en la presente plantilla se ha tenido en cuenta el mejor y más eficaz servicio dentro de las posibilidades que ofrece el número total de los funcionarios que componen el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Por esta causa se han aumentado las plantillas en algunos Centros, reduciéndose, por el contrario, en otros.

En su virtud, este Ministerio ha aprobado la siguiente plantilla:

PROVINCIAS Y ESTABLECIMIENTOS	Personal facultativo
Alava:	
Archivo Histórico	1
Archivo de la Delegación de Hacienda	
Biblioteca Pública	1
Albacete:	
Archivo de la Audiencia	1
Archivo de la Delegación de Hacienda	
Biblioteca Pública	1
Alicante:	
Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Biblioteca Pública	1
Orihuela:	
Biblioteca Pública	1
Almería:	
Archivo Histórico	1
Archivo de la Delegación de Hacienda	
Biblioteca Pública	1
Avila:	
Archivo Histórico	1
Archivo de la Delegación de Hacienda	
Biblioteca Pública	1
Badajoz:	
Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Biblioteca Pública	1
Museo Arqueológico	
Mérida:	1
Museo Arqueológico	
Baleares (Ibiza):	
Museo Arqueológico	1
Mahón:	
Biblioteca Pública	1
Palma de Mallorca:	
Archivo Regional	1
Archivo de la Audiencia	
Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Biblioteca Pública	1

PROVINCIAS Y ESTABLECIMIENTOS	Personal facultativo
Barcelona:	
Archivo de la Corona de Aragón	5
Archivo de la Audiencia	1
Archivo de la Delegación de Hacienda	2
Biblioteca de la Universidad	6
Biblioteca Central de la Diputación	2
Museo Arqueológico	1
V. y Geltrú:	
Biblioteca-Museo	1
Burgos:	
Archivo Histórico	1
Archivo de la Audiencia	
Archivo de la Delegación de Hacienda	
Biblioteca Pública	1
Museo Arqueológico	1
Cáceres:	
Archivo de la Audiencia	1
Archivo de la Delegación de Hacienda	
Biblioteca Pública	1
Cádiz:	
Archivo Histórico	1
Archivo de la Delegación de Hacienda	
Biblioteca Pública	1
Biblioteca de la Facultad de Medicina	
Museo Arqueológico	1
San Fernando:	
Biblioteca del Observatorio	1
Canarias (Las Palmas):	
Archivo Histórico	1
Archivo de la Audiencia	
Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Tenerife:	
Archivo Histórico	1
Archivo de la Delegación de Hacienda	
La Laguna:	
Biblioteca de la Universidad	1

PROVINCIAS Y ESTABLECIMIENTOS	Personal facultativo
Castellón:	
Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Biblioteca Pública	
Ciudad Real:	
Archivo Histórico	1
Archivo de la Delegación de Hacienda	
Biblioteca Pública	1
Córdoba:	
Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Biblioteca Pública	1
Museo Arqueológico	1
Coruña (La):	
Archivo Regional	2
Archivo de la Audiencia	1
Archivo de la Delegación de Hacienda	
Biblioteca Pública	1
Santiago:	
Biblioteca de la Universidad	3
Cuenca:	
Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Biblioteca Pública	
Gerona:	
Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Biblioteca Pública	
Museo Arqueológico	1
Granada:	
Archivo Chancillería	1
Archivo de la Audiencia	
Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Biblioteca de la Universidad	3
Biblioteca Popular	
Museo Alhambra	1
Museo Arqueológico	1
Guadalajara:	
Archivo Histórico	1
Archivo de la Delegación de Hacienda	
Biblioteca Pública	1
Guipúzcoa:	
Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Huelva:	
Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Biblioteca Pública	1
Huesca:	
Archivo Histórico	1
Archivo de la Delegación de Hacienda	
Biblioteca Pública	1
Museo Arqueológico	1
Jaen:	
Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Biblioteca Pública	
León:	
Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Biblioteca Pública	1
Museo Arqueológico	1

PROVINCIAS Y ESTABLECIMIENTOS	Personal facultativo
Lérida:	
Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Biblioteca Pública	1
Logroño:	
Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Archivo Histórico	
Biblioteca Pública	1
Lugo:	
Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Biblioteca Pública	1
Málaga:	
Archivo Histórico	1
Archivo de la Delegación de Hacienda	
Biblioteca Pública	1
Murcia:	
Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Biblioteca de la Universidad	2
Biblioteca Popular	
Museo Arqueológico	1
Navarra:	
Archivo de la Audiencia	1
Archivo de la Delegación de Hacienda	
Orense:	
Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Biblioteca Pública	1
Museo Arqueológico	1
Oviedo:	
Archivo de la Audiencia	1
Archivo de la Delegación de Hacienda	
Biblioteca de la Universidad	3
Centro Coordinador de Bibliotecas	1
Gijón:	
Biblioteca Pública	1
Palencia:	
Archivo Histórico	1
Archivo de la Delegación de Hacienda	
Biblioteca Pública	1
Museo Arqueológico	1
Pontevedra:	
Archivo Histórico	1
Archivo de la Delegación de Hacienda	
Marín:	
Biblioteca Pública	1
Biblioteca Naval	
Salamanca:	
Archivo Histórico	1
Archivo de la Delegación de Hacienda	
Biblioteca de la Universidad	3
Biblioteca Popular	1
Santander:	
Archivo Histórico	1
Archivo de la Delegación de Hacienda	
Biblioteca «Menéndez Pelayo»	1
Biblioteca Pública	1
Segovia:	
Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Biblioteca Pública	1

PROVINCIAS Y ESTABLECIMIENTOS	Personal facultativo
Sevilla:	
Archivo General de Indias	6
Archivo de la Audiencia	1
Archivo de la Delegación de Hacienda	
Biblioteca de la Universidad	3
Carmona:	
Museo Arqueológico	1
Museo Arqueológico	
Soria:	
Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Biblioteca Pública	1
Museo Arqueológico	1
Museo Celtibérico	
Tarragona:	
Archivo Histórico	1
Archivo de la Delegación de Hacienda	
Biblioteca Pública	1
Museo Arqueológico	1
Museo Paleocristiano	
Teruel:	
Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Biblioteca Pública	
Toledo:	
Archivo Histórico	1
Archivo de la Delegación de Hacienda	
Biblioteca Pública	1
Biblioteca de San Ildefonso	1
Museo Arqueológico	
Valencia:	
Archivo del Reino	2
Archivo de la Audiencia	
Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Biblioteca de la Universidad	4
Bibliotecas Populares	1

PROVINCIAS Y ESTABLECIMIENTOS	Personal facultativo
Valladolid:	
Archivo Chancillería	2
Archivo de la Audiencia	
Archivo Histórico	1
Archivo de la Delegación de Hacienda	
Biblioteca de la Universidad	3
Bibliotecas Populares	1
Museo Arqueológico	1
Simancas:	
Archivo General	5
Vizcaya:	
Archivo Histórico	1
Archivo de la Delegación de Hacienda	
Zamora:	
Archivo Histórico	1
Archivo de la Delegación de Hacienda	
Biblioteca Pública	1
Zaragoza:	
Archivo Histórico	1
Archivo de la Audiencia	
Archivo de la Delegación de Hacienda	
Biblioteca de la Universidad	4
Biblioteca Popular	1
Marruecos y Posesiones españolas:	
Guinea:	
Archivo General	1
Tetuán:	
Biblioteca General del Protectorado	1

MADRID	Personal facultativo
Archivos:	
Histórico Nacional	10
Inspección General	1
Palacio Nacional	3
Histórico de Protocolos	2
Audiencia y Tribunal Supremo	1
Presidencia del Consejo	1
Consejo de Estado	1
Ministerio de Asuntos Exteriores	3
Ministerio de Educación Nacional	2
Ministerio de la Gobernación	1
Ministerio de Justicia	1
Ministerio de Hacienda	3
Ministerio de Obras Públicas	2
Ministerio de Industria	1
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas	1
Dirección General de Marruecos y Colonias	1
Delegación de Hacienda	2
Vicesecretaría de Educación Popular	1
Bibliotecas:	
Nacional	35
Universidad	12
Palacio Nacional	2
Consejo Superior de Investigaciones Científicas	4

MADRID	Personal facultativo
Academia de Bellas Artes	2
Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales	1
Academia de Ciencias Morales y Políticas	1
Academia Española	2
Academia de la Historia	4
Escuela Superior de Arquitectura	2
Escuela Superior de Peritos Industriales	1
Conservatorio de Música y Declamación	1
Colegio Nacional de Ciegos	1
Delegación Provincial de Educación Nacional (Ateneo)	3
Ministerio del Aire	1
Ministerio de Marina	1
Consejo de la Hispanidad	1
Real Sociedad Económica Matritense	1
Junta de Intercambio	3
Bibliotecas Populares	3
Registro General de la Propiedad Intelectual	3
Museos:	
Arqueológico Nacional	10
Inspección General	1
América	2
Artes Decorativas	1
Reproducciones Artísticas	1
Cerralbo	1

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de junio de 1944.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

(«B. O. del E.» núm. 183.)

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 31 de julio de 1944. | Núm. 31

SUMARIO

Páginas

JEFATURA DEL ESTADO

Ley

Ley de Protección Escolar 462

GOBIERNO DE LA NACION

Decretos

Por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, a don Eduardo Chicharro Agüero y a don Manuel Benedicto y Vives. 466

Nombrando Presidente del Patronato del Museo Nacional de Artes Decorativas, a don Luis Pérez Bueno ... 466

Por los que se declaran Monumentos Histórico-artísticos la Iglesia Parroquial de San Esteban, de Villacastín (Segovia); la Ermita románica de San Pantaleón de Lesa (Burgos), y la Iglesia Parroquial de San Miguel Arcángel, en Andaluz (Soria) 466

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES

Por la que se concede consignación para el traslado de la Escuela Normal de Tarragona 467

SUBSECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Convalidación de estudios.—Convalidando Títulos de Ingeniero de Minas y Electricista obtenidos en Bélgica ... 467

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo.—Escala Auxiliar.—Oposiciones. Programa para la primera parte del tercer ejercicio de las oposiciones convocadas por Orden 22 junio último. 468

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERIOR

Por la que se aprueba el Presupuesto adicional al de la Caja Especial del Departamento 468

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Auxiliares Temporales.—Depuración.—Declarando exento a Auxiliar se cita de la Universidad de Zaragoza 469

Alumnos Internos.—Nombramientos 469

Personal Técnico-Profesional.—Haberes. — Ayudante desinfección Facultad Medicina Valladolid 469

Páginas

Alumnos.—Convalidación de asignaturas 469

Patronato Económico de Catedráticos.—Fijando número de Vocales 470

Material científico.—Aprobando proyecto adquisición con destino a Facultad Ciencias Universidad Zaragoza ... 470

Cuentas.—Aprobando las presentadas por las Universidades de Barcelona, Madrid y Valencia 470

Presupuestos. — Idem íd. por la Universidad de Valladolid 470

Consejo Superior de Investigaciones Científicas. — Premios anuales para 1945.—Anunciando convocatoria ... 470

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Catedráticos Numerarios.—Corrida de Escalas 471

Concurso de Traslado.—Anuncios 471

Convocatorias 471

Créditos.—Al Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid, para adquisición de mobiliario y material de Enseñanza 472

Nuevos Institutos.—Por la que se crea un Instituto de Enseñanza Media en Astorga 472

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Creando con carácter provisional, en la Escuela de Melilla, un taller para la enseñanza de «Tapices y Alfombras» 472

Sección de Ingenieros Civiles

Escuela de Ingenieros de Minas.—Convocando oposiciones para ingreso en dicha Escuela 473

Escuela de Ingenieros Navales. — Concurso-Oposición.—Convocando una plaza de Ajustador 473

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Alumnos.—Dispensas de defecto físico. — Autorizaciones para cursar la carrera de Maestro con prohibición de dedicarse a la Enseñanza Primaria oficial 473

Sección de Provisión de Escuelas

Permutas.—Autorizaciones para que puedan permutar en sus respectivos destinos 474

Páginas

Reingresos.—Concediendo el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, a los señores Maestros que se citan. 474
Directores Interinos.—Nombramientos 474
Concurso General de Traslados. — Desestimando recurso interpuesto por el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Oviedo, contra Orden 16 febrero último. 475

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomentos de las Bellas Artes

Por la que se nombran los Jurados calificadores de los concursos de Pintura, Escultura, Grabado, Artes Decorativas, Literatura, Música y Arquitectura, correspondientes a 1944 475

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Cuerpo Facultativo de Archiveros. — Oposiciones.—Ampliando número plazas de las convocadas por Orden ministerial 19 noviembre corriente año 475
Concurso de Traslado.—Anunciando a concurso la provisión de vacantes que se citan 476
Disponiendo que los concursantes pueden solicitar también las posibles resultas que se produzcan 476
Cuerpo Auxiliar.—Ordenando la publicación del Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos 476

JEFATURA DEL ESTADO

L E Y

Entiende el Estado español que, dentro de su política de justicia social, inspirada en la doctrina nacional y cristiana de su Movimiento, ha llegado el momento de organizar de manera total, en el campo de la Educación, la Protección y asistencia de los escolares, coordinando la legislación hoy vigente a tal fin encaminada, ampliando sus medios e instrumentos y concentrándolos en una tarea conjunta que abarque todos los grados y sectores de la Enseñanza.

No es la de Protección escolar una obra meramente benéfica, sino un deber del Estado y una obligación social. En ella, si bien a aquél corresponde el principal impulso, debe colaborar la sociedad para descubrir las vocaciones intelectuales y para que la escasez de los medios familiares no sea obstáculo a su cumplimiento.

La brillante y generosa aportación de la iniciativa privada habrá de mantener la plenitud de su autonomía en tan laudables fines, engarzando sus propósitos con el sistema estatal, para conseguir, en lo posible, unidad de criterio y estrecho paralelismo en los procedimientos de concesión de beneficios.

De un modo muy inmediato reconoce y exige la Ley la colaboración de los órganos del Movimiento, especialmente dirigidos a fines de esta índole y, en primer término, la del Frente de Juventudes, en cumplimiento de su misión protectora sobre la juventud española.

La Ley comprende no sólo la protección escolar oficial circunscrita a la ayuda directa, mediante el tradicional sistema de becas y medias becas, o la indirecta, constituída por la exención del pago de inscripción de matrículas o derechos académicos, sino que alcanza más ancho cauce por medio del crédito y la previsión escolar, ya que el otorgamiento por el Estado de los beneficios anteriormente expresados, con la amplitud a que se aspira, rebasa las disponibilidades de su Presupuesto y se hace indispensable inculcar a los estudiantes y sus familias la virtud de la previsión, que permitirá conseguirlos sin quebranto de ellos mismos, de los Centros docentes llamados a colaborar en esta función y del propio Estado.

La Protección no se detiene en los límites escolares propiamente dichos. Atención especial merecen los postgraduados, a quienes deben facilitarse no sólo las pensiones, bolsas de viaje y medios de investigación que requiere la ampliación de sus estudios, sino otros que tiendan a la aplicación profesional de los mismos.

Asimismo queda proclamada la obligatoriedad de la asistencia sanitaria en todos los grados de la Enseñanza, por medio del Servicio Médico Escolar. Como complemento de esta asistencia, se fomenta la creación de colonias escolares, estaciones sanitarias, preventorios y cuantas instituciones análogas sean factibles y las necesidades aconsejen.

La función de asistencia se afirma con la concesión a los alumnos necesitados y acreedores de este auxilio de los libros y material de estudio preciso, mediante organizaciones y aportaciones a tal fin encaminadas y la creación de mutualidades escolares, cooperativas de consumo, comedores, cantinas y roperos escolares, que deberán entenderse no sólo en su aspecto de mero auxilio económico, sino como instrumentos al servicio de una formación moral y política.

De toda esta importante tarea se hará cargo el Patronato de Protección Escolar, creado en el Ministerio de Educación, a cuyo cometido, sin perjuicio de la necesaria distribución en Secciones, por la índole y los grados de enseñanza, cooperarán los Patronatos delegados de los Distritos universitarios en su caso; los que, con carácter provincial o local se organicen, y con acentuada participación dentro de su esfera, el Servicio de Protección escolar de las Universidades.

No es posible que el Estado regatee medios a una labor que pretende aprovechar los valores inapreciables de nuestra juventud. Junto a esta primera afirmación hay que colocar aquella otra de pura estirpe católica, que exige, además de una formación intelectual, una preparación moral en los aspirantes, que los transforme en españoles útiles y ejemplares.

La presente Ley significa la culminación del propósito que alienta con sinceridad toda la obra del Gobierno, en el camino del robustecimiento de nuestros mejores y más seguros resortes espirituales, de acuerdo con la norma fundamental de nuestra política, de que «no se malogre ningún talento por falta de medios económicos», y de que «todos los que lo merezcan tengan fácil acceso a los estudios superiores».

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

De la protección escolar

Artículo primero.—El Estado español, de acuerdo con el sentido católico del Movimiento inspirador de su política, organiza la protección escolar con carácter total y encomendando su dirección al Ministerio de Educación Nacional, quien la ejecutará en

coordinación con los Organismos estatales y del Movimiento que deban desarrollar actividades de esta índole y particularmente con el Frente de Juventudes.

Artículo segundo.—Es sujeto de la Protección escolar todo español capacitado moral e intelectualmente para cursar estudios y, muy especialmente, los que carezcan de aquellos medios económicos necesarios para realizar su vocación.

Artículo tercero.—El Estado español organiza la Protección escolar por los siguientes medios:

Primero. Ayuda económica directa.

Segundo. Ayuda económica indirecta.

Tercero. Propulsión del crédito y previsión escolares.

Cuarto. Asistencia sanitaria.

Quinto. Asistencia en libros y en material de estudios.

Sexto. Ásistencias e instituciones complementarias.

CAPITULO II

De la protección económica directa

Artículo cuarto.—La protección económica directa se realizará mediante la concesión de becas para estudios y de pensiones postescolares.

Se entiende por beca la ayuda económica temporal concedida por el Esado, o, bajo su tutela, por fundaciones o particulares, a los alumnos que cursen sus estudios en Centros docentes oficiales o en aquellos reconocidos como adscritos a los mismos.

El Ministerio podrá autorizar en cada caso y por motivo justificado la asistencia de los alumnos a establecimientos que no posean tal carácter.

Artículo quinto.—La beca se otorgará por ciclos completos de enseñanza, cualquiera que sea el momento de la concesión, debiendo ser revisada periódicamente en cuanto a la aptitud para el estudio, conducta moral y situación económica del alumno.

También podrán establecerse en las mismas circunstancias medias becas en los casos que se determinen.

Artículo sexto.—Las becas fundadas por instituciones no oficiales o por particulares, cuyos fondos se entreguen a la Administración del Estado, sin regular las condiciones de concesión, quedarán sujetas para su otorgamiento y disfrute a las normas establecidas con carácter general por esta Ley.

Un Reglamento especial dictado por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con el de Gobernación, establecerá la intervención de los órganos de Protección escolar creados por esta Ley en las becas y auxilios prestados por las Corporaciones provinciales y municipales.

Artículo séptimo.—La concesión de becas se realizará en consideración a las relevantes condiciones morales e intelectuales y a la situación económica del alumno.

Los Centros docentes de cualquier grado de enseñanza, en coordinación con el Frente de Juventudes, propondrán a los organismos de Protección respectivos aquellos alumnos merecedores de ella Cuando la concesión haya sido solicitada directamente por el alumno, requerirá el informe de los Centros correspondientes y del Frente de Juventudes, quienes, asimismo, informarán sobre la conducta y aprovechamiento de los alumnos becarios al final del curso escolar.

Artículo octavo.—En los Colegios Mayores, Menores, Residencias e Internados, tanto oficiales como privados legalmente reconocidos, se reservará un diez por ciento, como mínimo, de la totalidad de sus plazas con destino a los alumnos becarios seleccionados por los Organismos oficiales.

Los gastos que ocasionen tales plazas, que serán cubiertas libremente por el Centro de entre dichos becarios, serán sufragados con cargo a la propia beca.

Artículo noveno.—Las becas para investigadores se concederán por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y de acuerdo con las normas establecidas por este Organismo.

Las pensiones y Bolsas de viaje para postgraduados, se otorgarán por el Ministerio de Educación Nacional, con arreglo a una reglamentación especial, que se dictará oportunamente.

Artículo décimo.—Además de las que puedan conceder otros Ministerios u organismos, el Ministerio de Educación Nacional otorgará becas destinadas a extranjeros que deseen cursar estudios en los Centros oficiales españoles.

Estas becas serán concedidas:

1.º Las destinadas a los alumnos hispano-marroquíes, a propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

2.º Las destinadas a alumnos hispano-americanos se tramitarán a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

3.º Las destinadas a los restantes alumnos extranjeros requerirán, además, el informe previo del Ministerio de Asuntos Exteriores, con arreglo a las normas de reciprocidad.

Asimismo, el Ministerio de Educación Nacional concederá becas a los hispano-americanos y demás extranjeros que vengan a España a realizar estudios en Seminarios, Casas de formación religiosa o establecimientos similares, y a los españoles que se preparen para actuar en Misiones. En ambos casos la propuesta se cursará a través del Consejo Superior de Misiones y del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo undécimo.—Un Reglamento especial regulará las condiciones para la concesión y caducidad de estas becas cuando se hayan modificado las circunstancias que motivaron aquélla.

CAPITULO III

De la protección económica indirecta

Artículo duodécimo.—Los Centros oficiales y los particulares legalmente reconocidos podrán conceder anualmente inscripciones de honor, totales o por asignaturas, en la proporción de una por cada veinte alumnos o fracción de veinte.

La misma proporción será aplicada para las pruebas de ingreso en los estudios correspondientes.

Estas inscripciones tendrán idéntico alcance económico que el reconocido a las matrículas gratuitas.

Artículo décimotercero.—A la terminación de los estudios de grado medio o superior, aquellos alumnos que se encuentren en las condiciones requeridas en cada caso por la Legislación ordenadora de sus Centros podrán aspirar a la obtención de premio extraordinario. A los alumnos becarios que a la terminación de sus estudios obtengan en el grado respectivo la calificación de sobresaliente, les será concedido con carácter gratuito el título correspondiente.

Artículo décimocuarto.—Los alumnos que disfruten de beca con cargo al Presupuesto del Estado o del Movimiento, o establecida por los Centros docentes oficiales con sus recursos propios, gozarán, además, del beneficio de la matrícula gratuita.

Artículo décimoquinto.—Todos los centros docentes del Estado están obligados a recibir hasta un treinta por ciento de alumnos oficiales externos, a los que no se podrá exigir inscripciones ni derechos de matrícula de ninguna clase ni por concepto alguno. Tratándose de Centros de Enseñanza Superior, la proporción quedará reducida al veinte por ciento.

Con el mismo carácter recibirán, además, hasta un quince por ciento de alumnos no oficiales no colegiados, en los casos en que las disposiciones aplicables al grado o índole de Enseñanza de que se trate autoricen tal régimen docente.

Contra los acuerdos referentes a la concesión o denegación de inscripciones gratuitas de estos Centros cabrá apelación ante el Rectorado del Distrito Universitario respectivo. Contra la resolución de éste sólo se admitirá recurso ante el Ministerio. Tratándose de alumnos universitarios, sólo será admisible el recurso ante el Ministerio.

Artículo décimosexto.—Los Centros de Enseñanza Privada, siempre que hayan de recibir del Estado o conservar su categoría de Centros reconocidos, disfrutar de cualesquiera protección, ayuda o autorización especiales, habrán de comprometerse a tener como externos, con carácter absolutamente gratuito, un tanto por ciento del total de sus alumnos, que oscilará entre el cinco y el quince y que se fijarán para cada clase de Centros, teniendo en cuenta la especial atención que del Estado reciba.

Los Centros privados seleccionarán libremente sus alumnos gratuitos, pero los porcentajes estarán cubiertos forzosamente en todo caso. El Ministerio de Educación Nacional dictará la oportuna reglamentación estableciendo las normas para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo décimoséptimo.—Los alumnos protegidos por el régimen de familias numerosas se regirán por su legislación especial, estando autorizados los Centros para cubrir los porcentajes anteriores con beneficiarios totales de dicho régimen.

Artículo décimoctavo.—Las autoridades de cada Centro podrán denegar la concesión de matrícula gratuita a cualquier alumno que hubiera sido rechazado en sus pruebas de examen, tanto ordinarias como extraordinarias, o hubiese dejado de presentarse a ellas sin justificación.

Contra esta decisión cabrá recurso ante el Ministerio de Educación Nacional, que decidirá oyendo al Centro respectivo.

Artículo décimonoveno.—Los diversos Centros de Enseñanza a que afecta esta Ley deberán anunciar con antelación a la apertura del plazo de matrícula el período de solicitud gratuita, cuidando los Rectores de la uniformidad en tales plazos y de que antes de concluir aquél puedan inscribirse, abonando los correspondientes derechos sencillos, todos los alumnos a quienes se les hubiere denegado el beneficio pedido.

Cuando por cualquier circunstancia no resultara factible en algún Centro la observancia de lo antes dispuesto, las solicitudes de matrícula gratuita se entenderán válidas para las de pago, si se hubiesen formulado dentro del plazo hábil, aunque los abonos se verifiquen una vez terminado el plazo normal.

Artículo vigésimo.—El Ministerio de Educación Nacional, con independencia de los porcenajes expresados en la presente Ley, queda facultado para otorgar concesiones individuales de exención parcial o total de pago de derechos. Estas exenciones podrán concederse en los casos de dispensa de escolaridad, en los de exámenes especiales o extraordinarios o cuando otras circunstancias excepcionales así lo aconsejen.

CAPITULO IV

Propulsión del crédito y previsión escolar

Artículo vigésimoprimero.—El Ministerio de Educación Nacional establecerá y desarrollará la previsión y el crédito escolar en relación con el Ministerio de Trabajo, a través del Instituto Nacional de Previsión y organismos oficiales del Estado o del Movimiento que tengan o asuman finalidades análogas.

Artículo vigésimosegundo.—La previsión escolar podrá ser utilizada en todos los grados de la Enseñanza y tendrá carácter voluntario en la etapa de su implantación.

Los fondos de previsión se nutrirán mediante la aportación del escolar o de sus familiares, así como del tanto por ciento que se determine en los ingresos de los Centros docentes oficiales y la cantidad que, expresamente para esta atención, se fije en el Presupuesto del Estado.

Artículo vigésimotercero.—El crédito escolar podrá ser utilizado por estudiantes de todos los grados de la Enseñanza y post-graduados, mediante préstamos y anticipos, con las garantías que la índole del servicio requiera, sin perjuicio de los casos en que puedan ser concedidos tan sólo en concepto de «préstamos de honor».

De un modo especial, se implantará el servicio de préstamos y anticipos escolares a favor de funcionarios del Estado.

Artículo vigésimocuarto.—El Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con el de Trabajo, regulará los servicios establecidos en este capítulo.

CAPITULO V

Asistencia sanitaria

Artículo vigésimoquinto.—Se declara obligatoria para todos los escolares, de cualquier grado de la Enseñanza, la asistencia sanitaria, la cual se llevará a cabo previa coordinación de los Ministerios de Educación, Gobernación, Secretaría General del Movimiento, Trabajo y Organismos de ellos dependientes.

Artículo vigésimo sexto.—La asistencia sanitaria escolar abarcará:

a) Los reconocimientos periódicos.
b) Higiene de locales y personal.
c) La profilaxis contra las enfermedades contagiosas.
d) Los tratamientos de urgencia o de procesos adquiridos con motivo de la actividad escolar.
e) El mejoramiento de las condiciones físicas de los españoles.

Artículo vigésimoséptimo.—Se dictará una disposición especial ampliando el Servicio Médico Escolar, dividido en grados de Enseñanza, con ámbito específico de ejercicio, pero coordinado en un Servicio central.

Las funciones asistenciales se realizarán por los órganos correspondientes del Estado y del Movimiento. Las Facultades de Medicina desempeñarán la relativa a los estudiantes de Enseñanza Superior de su Distrito.

Artículo vigésimoctavo.—Se declara obligatoria la ficha médico-escolar, y se harán constar las revisiones sanitarias en el Registro que para este fin se lleve en la Secretaría de los Centros. Una disposición especial regulará las características de la misma.

Artículo vigésimonoveno.—El Estado fomentará, de acuerdo con un plan que se fijará oportunamente, y bajo la Dirección del Frente de Juventudes, la creación de Campamentos, Estaciones preventoriales, Preventorios y demás Instituciones afines.

Asimismo fomentará y apoyará el Ministerio de Educación Nacional el establecimiento de Colonias escolares.

Artículo trigésimo.—El Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los de Gobernación, Secretaría General del Movimiento y Trabajo, dictará las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de los artículos anteriores de este capítulo.

CAPITULO VI

Asistencia en libros y material de estudio

Artículo trigésimoprimero.—El Ministerio de Educación Nacional prestará la asistencia en libros y material por los medios siguientes:

a) Donación o préstamo de libros.

b) Donación o préstamo de material científico, de acuerdo con las Instituciones del Estado dedicadas a su fabricación.

c) Creación de Bibliotecas de Protección escolar, en directa relación con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, con destino a los escolares necesitados.

Artículo trigésimosegundo.—Las Juntas de Protección Escolar adquirirán los libros y el material escolar de los siguientes modos:

a) Aportación obligatoria de los autores y editores de textos escolares en la proporción que se fije.

b) Aportación obligatoria de material científico por las Casas productoras en la proporción que igualmente se determine.

c) Por la adquisición directa con cargo a sus fondos. A estos efectos, las Juntas de Protección disfrutarán de los mismos descuentos que los libreros.

CAPITULO VII

Asistencias complementarias

Artículo trigésimotercero.—El Ministerio de Educación Nacional fomentará y apoyará económicamente la creación de Cooperativas de consumo, Mutualidades escolares, Comedores, Hogares y otras Instituciones asistenciales de carácter análogo, que el Frente de Juventudes organizará para estudiantes de los Grados Medio y Superior de la Enseñanza.

Los Departamentos, Autoridades, Organismos y Empresas correspondientes concederán las bonificaciones, exenciones a facilidades de desplazamiento que la índole de estas asistencias exija.

CAPITULO VIII

Organismos de actuación y desenvolvimiento del servicio de protección escolar

Artículo trigésimocuarto.—Se crea en el Ministerio de Educación Nacional el Patronato de Protección Escolar para unificar, impulsar y dirigir todas las manifestaciones de protección y asistencia escolar, pasando a depender de él todos los servicios de tal índole actualmente en ejercicio.

Este Patronato, que funcionará bajo la presidencia del Ministro de Educación Nacional, estará administrativamente vinculado a la Subsecretaría del Departamento, y de él formarán parte: el Subsecretario, como Vicepresidente; los Directores generales del Ministerio o las personas en quienes deleguen; un representante por cada uno de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Gobernación y Trabajo; otro por la Delegación Nacional de Educación; el Delegado Nacional del Frente de Juventudes y tres representantes de esta Delegación, uno de ellos por el Sindicato Español Universitario, otro por la Sección de Centros de Enseñanza, y el tercero por la Obra Nacional de Ayuda juvenil; otro de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista, tres representantes de la Enseñanza privada, y los miembros de libre designación que el Ministerio estime conveniente.

De este Patronato, que podrá funcionar en pleno o por secciones correspondientes a los grados e índole de las Enseñanzas, será Secretario el Jefe de la Sección de Protección escolar del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo trigésimoquinto.—Se crearán en las capitales de Distrito universitario Secciones delegadas presididas por el Rector e integradas por representaciones académicas de cada grado de la Enseñanza, representaciones de los organismos que figuren en el Patronato aludido en el artículo treinta y cuatro en su esfera correspondiente y por otros miembros libremente designados por el Ministerio a propuesta de los Rectores.

En caso necesario podrán constituirse Secciones provinciales y locales en forma similar.

Artículo trigésimosexto.—Será órgano propio para el cumplimiento en la esfera universitaria, de las funciones de protección sometidas a la dirección del Patronato, el Servicio de Protección Escolar de cada Universidad, al que aquél librará las cantidades globales correspondientes que figurarán en el respectivo Presupuesto universitario.

Este Servicio encomendará al Frente de Juventudes las funciones que de acuerdo con esta Ley le correspondan, que serán ejecutadas por el Sindicato Español Universitario.

CAPITULO IX

Medios económicos para la protección escolar

Artículo trigésimoséptimo.—Para el cumplimiento de sus fines y el desenvolvimiento de sus servicios, el Patronato dispondrá:

I. De las diversas partidas consignadas con tal objeto en el presupuesto anual ordinario del Ministerio de Educación Nacional.

Las cantidades presupuestas habrán de permitir como mínimo, aparte del sostenimiento y funcionamiento de las atenciones previstas en los capítulos IV, V, VI y VII de esta Ley, y sin perjuicio de las cantidades actualmente consignadas para la protección de huérfanos y familias de Caídos en la Cruzada, la concesión de becas a un cinco por ciento de los alumnos de todos los Centros oficiales y reconocidos de Enseñanza.

II. De los remanentes que al finalizar el ejercicio económico existan en las partidas a que hace referencia el número anterior. Estos remanentes serán librados en firme y constituirán un fondo de previsión para el ejercicio económico siguiente.

III. De las aportaciones que bajo cualquier forma y concepto, y para los fines y servicios determinados en la presente Ley, se ordenen por el Ministerio, dentro de la órbita que regula sus atribuciones con respecto a sus diversos servicios.

IV. De las aportaciones que bajo cualquier forma y concepto, y para los fines y servicios determinados en la presente Ley, se efectúen por Autoridades, Centros, Corporaciones, Entidades, Asociaciones, oficiales o privadas, o por particulares.

No se entenderán comprendidas las Entidades o Asociaciones que, de conformidad con el artículo sexto de esta Ley, dispongan de medios propios y los utilicen de acuerdo con sus reglamentos.

Artículo trigésimoctavo.—Los fondos procedentes de los números II, III y IV del artículo anterior se depositarán en cuenta corriente en el Banco de España, a nombre del «Patronato de Protección Escolar», determinándose en el momento oportuno por el Ministerio de Educación Nacional, y en los casos en que proceda, por el de Hacienda, cada uno dentro de su esfera de acción, los requisitos y normas para su administración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las becas y subsidios concedidos al amparo de las anteriores legislaciones y las que vienen siendo disfrutadas por los alumnos huérfanos a cargo del Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, subsistirán hasta el término normal de sus estudios, siéndoles de aplicación las normas con arreglo a las que fueron otorgados.

Segunda. Quienes tengan derecho a la exención de abono de inscripción de marícula y de los diversos servicios docentes, con arreglo a la legislación circunstancial de guerra, y los que se acojan a los beneficios que en la actualidad están reconocidos a los funcionarios docentes y técnicoadministrativos, podrán seguir disfrutándolos mientras el Ministerio de Educación Nacional estime preciso continuar otorgándolos.

Tercera. El Ministerio de Educación Nacional dictará las medidas que estime oportunas para sustituir el régimen de concesión de becas en las Facultades de Veterinaria, Escuelas de Arquitectura, Ingenieros, Capataces de Minas, Peritos Industriales, Agrícolas, Cerámicas, Españolas de Marruecos, Estudios árabes de Granada, de Artes y Oficios Artísticos y Cuerpo de Archivos y Bibliotecas, por el establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas disposiciones crea necesarias para la más pronta ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongar a la presente Ley.

Dada en El Pardo a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(«B. O. del Estado» núm. 203.)

GOBIERNO DE LA NACION

DECRETOS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eduardo Chicharro y Agüero,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

("B. O. del E." núm. 193.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Benedito y Vives,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

("B. O. del E." núm. 193.)

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y en atención a las circunstancias que concurren en don Luis Pérez Bueno,

Vengo en nombrarle Presidente del Patronato del Museo Nacional de Artes Decorativas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

("B. O. del E." núm. 193.)

La Iglesia parroquial de San Esteban, de Villacastín (Segovia) es un hermoso edificio de traza ojival del último período de este arte, con mezcla de detalles renacientes en las basas y capiteles de los pilares, así como en su fachada. Tiene grandiosas proporciones y consta de tres naves, con ábside poligonal, bóvedas profusamente estrelladas y coro alto a los pies de la Iglesia.

Exteriormente su aspecto es francamente herreriano, sobre todo en las portadas de poniente y mediodía, de muy bella arquitectura. Y son muy interesantes un púlpito plateresco, las verjas de las capillas del mismo estilo y los altares, especialmente el retablo mayor.

Aunque no hay noticia documental de la fecha del comienzo de la construcción de este templo, ni del arquitecto autor del mismo, sí consta la intervención en la realización de la obra de Fray Antonio de Villacastín, aparejador igualmente del Monasterio de El Escorial, a las órdenes de Juan de Herrera, y se sabe también que el escultor Mateo Juverto terminó el retablo mayor en mil quinientos noventa y cuatro.

En consideración a lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico la Iglesia parroquial de San Esteban, de Villacastín (Segovia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN ("B. O. del E." núm. 198.)

La iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, del pueblo de Andaluz (Soria), en gran parte de fábrica moderna, conserva, sin embargo, de obra románica los muros laterales, la puerta y el porche lateral, que es lo fundamental, y que se tiende ante la fachada sur del templo como resto magnífico de lo que antes fueron las oeste y norte. Sus siete arquillos de medio punto repiten en forma y aun en detalles los análogos del pórtico de San Esteban de Gormaz, quizá el más viejo de la provincia. El de Andaluz data del año mil ciento catorce, fecha en la cual el estilo románico había adquirido todo su desarrollo.

Por cuanto antecede, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico la iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, del pueblo de Andaluz (Soria).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

("B. O. del E." núm. 198.)

Sobre una roca inclinada inmediata al pueblo de San Pantaleón de Losa (Burgos) se eleva la Ermita románica de este nombre, que apoya sus cimientos directamente en la peña.

Dicha ermita es de reducidas dimensiones, con fuertes muros de más de un metro de espesor medio y grandes contrafuertes perfectamente localizados en los puntos de empuje. Está abovedada con cuarto de esfera en el ábside, cañón en el tramo contiguo de la nave y cúpula esférica, sobre pechinas, en el primero de aquélla. Sobre el adco fajón que separa los dos tramos carga una espadaña también románica.

Su parte escultórica es notable y de rara imaginación, ostentando capiteles de cabezas que muerden los fustes, líneas de zigzag en lugar de columnas y un enorme figurote agregados a la portada, que sostiene encima una loba amamantando a sus lobeznos.

Aparte de los datos descritos que la hacen muy interesante, tiene esta ermita la cualidad de estar fechada (año mil doscientos siete), dato de gran aprecio puesto que son muy pocas las ermitas románicas en las que concurre tal circunstancia.

En consecuencia, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se declara Monumento Histórico-artístico la Ermita románica de San Pantaleón de Losa (Burgos).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

("B. O. del E." núm. 198.)

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE ASUNTOS GENERALES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto para el traslado de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona;

Resultando que en el Presupuesto vigente de este Ministerio existe crédito consignado para tales atenciones en el capítulo tercero, artículo segundo, grupo primero, concepto único.

Considerando que es admisible el presupuesto de gastos que la Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario presenta, cuya cifra asciende a 7.095 pesetas.

Teniendo en cuenta que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha sido tomada razón del gasto en 13 de junio de 1944 y que la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscaliza con fecha 16 del mismo mes.

Este Ministerio ha acordado conceder, para atención de los gastos que ocasione el traslado a nuevo local de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona, y con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente Presupuesto, la cantidad de 7.095 pesetas, que será librada a nombre de la Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SUBSECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

CONVALIDACION DE ESTUDIOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha dictaminado, con fecha 2 del actual, lo que sigue:

"La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por don Angel García de Vinuesa Díez, en solicitud de convalidación de sus Títulos de Ingenieros de Minas e Ingeniero Electricista, obtenidos en Lieja (Bélgica), por el español de Ingeniero de Minas, y de conformidad con el dictamen de la Sección cuarta, tiene el honor de informar a V. E. que procede acceder a la petición formulada por el señor García de Vinuesa, quien deberá realizar, en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, el examen de reválida establecido por la legislación vigente."

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha resuelto disponer como en el mismo se propone, convalidando a don Angel García de Vinuesa Díez sus Títulos de Ingeniero de Minas e Ingeniero Electricista, obtenidos en Bélgica, por el español de Ingeniero de Minas, quien deberá someterse al examen final de conjunto en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid, después de abonar los derechos de inscripción en la totalidad de los correspondientes estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

("B. O. del E." núm. 194.)

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — ESCALA AUXILIAR.

En ejecución de lo dispuesto en el número noveno de la Orden ministerial del día de la fecha. por la que se convocan oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase de este Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar el siguiente Cuestionario, que ha de regir para la práctica de la primera parte del tercer ejercicio de las mencionadas oposiciones :

Tema 1.—Historia constitucional de España hasta el año 1876.

Tema 2.—Historia constitucional de España desde el año 1876 hasta el 18 de julio de 1936.

Tema 3.—El Movimiento Nacional.—Sus antecedentes y su legitimidad histórica.—El Decreto de Unificación de 19 de abril de 1937. Leyes fundamentales del Estado español.

Tema 4. — El nuevo orden político.—Los 26 puntos y los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Relaciones entre el Estado y el Movimiento.

Tema 5.—El Caudillo, como Jefe del Estado, del Partido y del Ejército.

Tema 6.—El Gobierno.—La nueva organización ministerial.—Atribuciones del Consejo de Ministros.

Tema 7. — Las Cortes Españolas. — Su organización y funciones.

Tema 8.—La organización de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Examen especial de la Junta Política, del Consejo Nacional y de la Secretaría General.

Tema 9.—Organización política provincial. Gobernadores civiles y Jefes provinciales.

Tema 10.—El Fuero del Trabajo.—La organización sindical. — Política familiar del nuevo Estado.

Tema 11.—Concepto de la Administración pública.

Tema 12.—Clases de normas administrativas.—Ley y Reglamento.—Decretos y Ordenes : sus clases.

Tema 13.—Estudio de las principales disposiciones vigentes en materia de Administración central, provincial y municipal.

Tema 14.—Derechos y deberes de los funcionarios.—Sucinta idea de la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación.

Tema 15.—Los derechos pasivos de los funcionarios públicos.—Examen del Estatuto de Clases Pasivas.

Tema 16.—El Presupuesto del Estado español.—Su estructura.—Principales disposiciones de la Ley de Contabilidad.

Tema 17.—Procedimiento administrativo.—Examen de la Ley de 19 de octubre de 1889.

Tema 18. — Procedimiento administrativo en el Ministerio de Educación Nacional.

Tema 19.—Procedimiento de Contabilidad. Libramientos.—Rendición de cuentas.—Ejercicios cerrados y autorización de gastos.

Tema 20.—La Educación Nacional en España.—Su desarrollo histórico.

Tema 21.—El Movimiento y la Educación Nacional.—La colaboración de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en la función educativa.

Tema 22.—El Ministerio de Educación Nacional : su origen y evolución.—Organización central del Ministerio de Educación Nacional.—Idem de la Administración provincial.

Tema 23.—Competencia de la Subsecretaría.—Estudio de las Secciones que dependen de la misma.

Tema 24.—Competencia de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Idem de la Dirección General de Enseñanza Media. Estudio de las Secciones que dependen de las mismas.

Tema 25. — Competencia de la Dirección General de Primera Enseñanza.—Examen de las Secciones que de ella dependen.

Tema 26.—Competencia de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Estudio de las Secciones afectas a la misma.

Tema 27.—Competencia de la Dirección General de Bellas Artes.—Idem de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Examen de las Secciones dependientes de las mismas.

Tema 28.—Administración consultiva : sus órganos.

Tema 29.—Organización de la vida científica.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas. — Institutos de Investigación.

Tema 30.—La Universidad.—Sus funciones.—Organización universitaria.

Tema 31.—La Enseñanza Profesional y Técnica.

Tema 32.—La Segunda Enseñanza.—Diferentes tendencias pedagógicas en torno a los problemas del Bachillerato. — Bachillerato humanista y Bachillerato científico.

Tema 33.—Organización de la Segunda Enseñanza.—El plan vigente.

Tema 34.—La Primera Enseñanza.—Concepto y clasificación de las Escuelas Nacionales.—Instituciones complementarias de la Escuela.

Tema 35.—Concepto y organización de las enseñanzas del Magisterio.—Inspección de Primera Enseñanza. — Juntas de Primera Enseñanza.

Tema 36.—Enseñanza de las Bellas Artes. Organización de los Museos dependientes del Ministerio de Educación Nacional.—El Tesoro Artístico Nacional.

Tema 37.—Organización de los Archivos y Bibliotecas.—Concepto de la propiedad intelectual.—El Registro de la Propiedad Intelectual.

Madrid, 22 de junio de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

(«B. O. del E.» núm. 186.)

COMISION DE REGIMEN INTERIOR

Ilmo. Sr.: Examinado el Presupuesto adicional que se indica, formulado por la Comisión de Régimen Interior de este Departamento para los meses de marzo a diciembre, ambos inclusive, del corriente ejercicio económico, como ampliación al aprobado por Orden de 1.º de febrero último ;

Resultando que tanto los ingresos como los gastos ascienden a 600.000 pesetas, respectivamente, distribuídos en la siguiente forma :

	Pesetas	Pesetas
Ingresos :		
B) y C) Ampliación al importe de las exacciones establecidas por las OO. MM. que figuran en el Presupuesto especial de la Caja de este Departamento, aprobado por Orden de 15 de abril último	150.000	
H) Importe aproximado de la recaudación que se obtiene del 20 por 100 del premio de habilitación del Magisterio Nacional Primario, con destino a las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria	450.000	600.000
Gastos :		
B) Para dichas Secciones, en el caso de que sea acordado por la Superioridad, el incremento de las consignaciones citadas o establecimiento de nuevas atenciones para otras Dependencias del Ministerio...	100.000	
C) Servicios especiales y eventuales y gastos varios...	50.000	
H) Para gratificar al personal de plantilla de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria por trabajos extraordinarios.	450.000	600.000

Considerando justificado el aumento de los ingresos, así como la necesidad de su distribución,

Este Ministerio, visto el favorable informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 13 de marzo de 1943, ha tenido a bien conceder su aprobación al Presupuesto adicional de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente de la Comisión de Régimen Interior de este Departamento.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza don Luis Martín Ballestero Costea solicitando la instrucción de expediente de depuración;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Zaragoza informa la petición manifestando que el señor Ballestero, con anterioridad al 18 de julio de 1936 desempeñó el cargo de Ayudante de Clases Prácticas de la Facultad expresada; y estima no es necesaria la apertura de expediente de depuración al interesado dada su condición de Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza;

Considerando lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 5 de julio de 1940, aclaratoria de la de 18 de junio anterior,

Este Ministerio ha resuelto declarar exento de depuración, por estimarle comprendido en el número quinto de la Orden de 18 de junio de 1940, al referido don Luis Martín Ballestero Costea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de esa Universidad, elevada por conducto reglamentario,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Alumno interno numerario de la Sección de Laboratorio de dicha Facultad al que ya lo es supernumerario, don Jesús Anquela Arenas, con la remuneración anual de mil (1.000) pesetas, que empezará a percibir desde el día primero del corriente mes, con cargo al Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1944. — El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de esa Universidad, elevada por conducto reglamentario,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Alumnos internos numerarios a los actualmente supernumerarios don Arturo Eduardo Zoffmann García, don Fermín Ocaña Alonso, don Vicente Diego Díaz Pichardo y don Daniel Rodríguez Moreno, los cuales cubrirán las vacantes de la Sección de Clínicas, percibiendo la remuneración anual de mil (1.000) pesetas con cargo al Presupuesto de Gastos del Ministerio, desde el día primero de los corrientes.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decanato, interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1944. — El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada y en virtud de oposición,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Alumnos internos numerarios de la Facultad de Medicina de esa Universidad a los siguientes opositores, que han resultado aprobados: don José María Beltrán de Heredia Onís; don Felipe Rodríguez Adrados; don Marcelino Juan Martín; don Juan Montero Gómez; don Luis Aracil Muñoz; don Nicolás Baldomero Herrero Escalante; don Claudio Romero Ramos; don José Ignacio Reymundo García y P. Mariano García Giralda. Cada uno de estos Alumnos percibirán la remuneración anual de mil (1.000) pesetas con cargo a los Presupuestos de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1944. — El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

PERSONAL TECNICO - PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por el Rectorado de la Universidad de Valladolid y atendiendo las razones que en el mismo se exponen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante para análisis químicos, desinfección y esterilización de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, don Luis María Ruiz Guerra, disfrute a partir del día primero de enero del corriente año, la remuneración anual de tres mil (3.000) pesetas, en concepto de sueldo o gratificación, que aparecen consignadas en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto catorce, del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, debiéndose extender la oportuna diligencia en el título del interesado, el cual hará constar por cual de ambos conceptos desea percibir sus haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I., muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de asignaturas incoado a instancia de don José Albero López, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día de ayer, estudió el expediente incoado por don José Albero López, sobre conmutación de asignaturas de Farmacia por equivalentes de Medicina y dispensa escolar para continuar los estudios de la Licenciatura de Medicina. Vistos los antecedentes y el dictamen emitido por la Sección Primera, tiene el honor de informar a V. E. que se conceda la conmutación de asignaturas solicitada por el Sr. Albero López, así como que se le dispense de la escolaridad del primer curso de Medicina»,

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de asignaturas incoado a instancia de don Antonio Canosa Rodríguez, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente informe:

«La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en sesión celebrada el día de ayer, estudió el expediente incoado por don Antonio Canosa Rodríguez, en solicitud de que le sean convalidadas las asignaturas de Química Experimental, Física Teórica y Experimental y Matemáticas especiales primero y segundo, aprobadas en la Facultad de Ciencias, por las equivalentes de la Facultad de Farmacia del plan anterior al actualmente vigente; y vistos los antecedentes y el dictamen emitido por la Sección Primera, tiene el honor de informar a V. E., que puede acceder a la conmutación de las asignaturas solicitadas, pero dentro del plan de estudios nuevo establecido por Orden de 4 de septiembre de 1943».

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PATRONATO ECONOMICO DE CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden de 20 de octubre de 1943 ("B. O. del Estado" del 2 de diciembre), que creaba el "Patronato Económico de Catedráticos numerarios de Universidad y de funcionarios administrativos al servicio universitario",

Este Ministerio ha dispuesto que el número de Vocales de Catedráticos de que trata el artículo cuarto de la citada Orden sea el de siete, asignándose el que se agrega como representante de la Facultad de Veterinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MATERIAL CIENTIFICO

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos a este Ministerio por el Vicerrector de la Universidad de Zaragoza para la adquisición de material científico con destino a la Facultad de Ciencias de la misma;

Resultando que de las propuestas remitidas resulta ser la más ventajosa para los intereses del Estado la de don Julio Alcañiz Villacampa, por un importe total de pesetas 622.338,80;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911 referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse por el sistema de administración;

Considerando que son necesarias y urgentes;

Considerando que en 26 de abril y 9 de mayo del corriente año la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración de Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto de don Julio Alcañiz Villacampa, por su expresado importe total de 622.338,80 pesetas; que se realice por administración y se abone con cargo al concepto primero de la Agrupación décima del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

("B. O. del E." núm. 187.)

CUENTAS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Barcelona somete a la censura de este Ministerio la cuenta general de dicho Centro correspondiente al ejercicio económico de 1943;

Resultando que el Presupuesto de la mencionada Universidad para el citado año fué aprobado por Orden ministerial de 31 de marzo del mismo;

Resultando que, según la referida cuenta, se han obtenido 2.207.732,37 pesetas de ingresos, y los gastos han importado pesetas 1.830.783,74, por lo que queda un saldo para capitalización de 376.948,63 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de mayo de 1943, por la que fué aprobada la cuenta del año anterior de la misma Universidad, se dispuso que se justificase en la que motiva este expediente, la inversión en títulos de la Deuda de la cantidad de 264.879,47 pesetas, correspondientes al saldo de aquélla;

Resultando que, como consecuencia de lo anterior, la Universidad justifica haber invertido en la referida finalidad 265.576,40 pesetas, lo que representa un exceso, sobre la cifra correspondiente a la cuenta de 1942, de 696,93 pesetas, sin otra consecuencia que la correspondiente merma del saldo, el cual ha de aplicarse a las mismas atenciones;

Considerando que la justificación efectuada se ajusta a los preceptos del Decreto de 2 de junio de 1935, y demás disposiciones aplicables, así como al Presupuesto universitario a que corresponde,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la cuenta general del ejercicio económico de 1943 de la Universidad de Barcelona, por 2.207.732,37 pesetas de ingresos y pesetas 1.830.783,74 de gastos, con un saldo para capitalización de 376.948,63 pesetas cuya inversión habrá de justificarse en la cuenta de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PRESUPUESTOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Sevilla somete a la censura de este Ministerio el Presupuesto de la Escuela de Estudios Hispano-americanos, para el corriente ejercicio de 1944, cuyas atenciones no figuraban en el general de la referida Universidad aprobado por Orden ministerial de 11 de mayo último, e interesa que se considere como adicional a éste;

Resultando que los Ingresos se cifran en 102.500 pesetas, de las que 100.000 pesetas corresponden a la subvención que para la citada Escuela figura en el capítulo tercero, párrafo cuarto, artículo segundo, concepto único, subconcepto 18 del vigente Presupuesto de este Departamento, y el resto, a la recaudación propia del Centro;

Resultando que en la Sección de gastos, cuyo importe total es igual al de los ingresos, se dotan los servicios propios de la Escuela, como adquisición de libros, publicaciones, mobiliario, personal docente, administrativo y subalterno, etc.;

Considerando que ha sido tenido en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de dicho Centro, aprobado por Orden ministerial de 12 de enero de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 20),

Visto el favorable informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 15 de junio del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Presupuesto de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de la Universidad de Sevilla para el corriente ejercicio económico de 1944, por 102.500 pesetas de ingresos e igual cantidad para gastos, considerándole como adicional al ya aprobado para la referida Universidad, en cuya cuenta general de dicho ejercicio se incluirá la justificación oportuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo octavo de la Ley fundacional de este Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en cumplimiento del artículo 19 del Decreto de 16 de diciembre de 1942, modificado por Decreto de 26 de enero de 1944, se abre convocatoria para presentación de los trabajos que aspiren a los premios instituídos para recompensar la investigación científica en las condiciones siguientes:

1ª Los premios "Francisco Franco" se-

rán dos: uno para las disciplinas de Letras y otro para las de Ciencias de cincuenta mil pesetas cada uno y otorgables a obras que ofrezcan relevante mérito técnico y transcendencia científica nacional;

2ª Habrá asimismo los siguientes premios:

a) Tres premios denominados "Raimundo Lulio», «Antonio de Nebrija» y «Luis Vives», para las disciplinas de Letras; y otros tres, «Alfonso el Sabio»; (Santiago Ramón y Cajal» y «Alonso Herrera», para las de Ciencias de veinte mil pesetas cada uno, destinados a premiar la labor investigadora.

b) Cuatro premios «Menéndez Pelayo» para las disciplinas de Letras y cuatro premios «Juan de la Cierva» para las de Ciencias, de cinco mil pesetas cada uno, para premiar la vocación científica de la juventud estudiosa.

Para estos premios no se admitirán los trabajos de síntesis, los de carácter general, ni aquéllos que no signifiquen una aportación científica original.

3ª A los premios «Menéndez Pelayo» y «Juan de la Cierva» no podrán concursar quienes tengan una situación definitiva en la docencia oficial o privada o en cualquier Cuerpo del Estado. Estos premios están destinados a los estudiosos que, terminados sus estudios, preparan su paso a situación oficial definitiva en la organización de la Ciencia española.

4ª Los trabajos que concurran a la presente convocatoria serán admitidos hasta las veinte horas del día 31 de agosto de 1945.

5ª Los originales estarán escritos a máquina, pudiendo serlo por ambas caras del papel, y serán designados por un lema. El nombre del autor se consignará en sobre cerrado no transparente y lacrado sin marca especial; el lema figurará en la parte externa de este sobre.

6ª La Secretaría del Consejo dará un recibo del trabajo presentado si la entrega se hiciera personalmente.

7ª Los trabajos premiados quedarán de propiedad del Consejo y en ningún caso serán devueltos al autor. Sus autores vendrán obligados a pasar por la Secretaría dentro del mes siguiente a la concesión de los premios.

8ª Los autores no premiados podrán retirar sus trabajos, previa la identificación de su personalidad.

9ª El Consejo Ejecutivo designará las personas encargadas de juzgar los trabajos presentados. El fallo del concurso de adjudicación de estos premios se hará público en la sesión anual del pleno del Consejo.

10. El Consejo publicará por su cuenta las obras premiadas. En este caso los autores vendrán obligados a realizar los trabajos necesarios para la edición definitiva, dentro del plazo que señale el Consejo, y a aceptar las adiciones o modificaciones que se estimen como complemento necesario.

11. La remisión de los trabajos se hará por persona autorizada, por correo certificado o envío asegurado al señor Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, 121, Madrid.

Madrid, 1 de julio de 1944. — El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

J. IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 196.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media una dotación de 17.000 pesetas, perteneciente a la quinta categoría, por jubilación acordada en 11 del actual del Catedrático numerario don Bernabé López Merino,

Este Ministerio, cumplido lo que establece la Orden de 10 de enero del año actual, ha dispuesto el ascenso por movimiento de escalas a las categorías y sueldos que se indican de los señores siguientes:

Don Vicente Losada Díez, Catedrático numerario del Instituto «Padre Isla», de León, a la quinta categoría y sueldo anual de 17.000 pesetas, y con número bis, a la misma categoría y sueldo indicados, doña Josefina Ribelles Barrachina, del «San Vicente Ferrer», de Valencia.

Don Luis Querol Roso, del de Castellón, a la sexta categoría y sueldo anual de 16.000 pesetas.

Don Xavier Echave Sustaeta, del «Verdaguer», de Barcelona, a la séptima categoría y sueldo anual de 14.000 pesetas.

Don Miguel A. Ederra Zalba, del «Príncipe de Viana», de Pamplona, a la octava categoría y sueldo anual de 12.000 pesetas.

Con efectos administrativos y económicos del día 12 de los corrientes, siguiente al de la jubilación del señor López Merino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 185.)

CONCURSO DE TRASLADO

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Barcelona, «Maragall», una Cátedra de «Matemáticas», Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 184.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona la Cátedra de «Ciencias Naturales»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre los Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 184.)

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Barcelona, «Maragall, una Cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931). El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que ten-

gan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado.

Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de junio de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 184.)

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona la Cátedra de «Ciencias Naturales», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre del año 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de junio de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 184.)

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la adquisición de mobiliario y material de Enseñanza con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media "Cardenal Cisneros", de esta localidad, con cargo al concepto primero, agrupación 10 del Presupuesto extraordinario de este Departamento;

Resultando que solicitados presupuestos de varias casas que se dedican a dichas actividades han sido aceptados como más ventajosos para los intereses del Estado, el de la casa "Hispano Olivetti", por pesetas 27.500, y el de "Carrasco y Rodríguez", por 6.463,25 pesetas, importantes ambos 33.963,25 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón en 23 de marzo último y la Intervención Delegada de este Departamento informa favorablemente en 3 del pasado mes de mayo,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, de 31 de mayo próximo pasado, ha acordado aprobar el referido expediente, concediendo al Instituto Nacional de Enseñanza Media "Cardenal Cisneros", de este capital, la cantidad de 33.963,25 pesetas, importe de la suma de los presupuestos de las casas "Hispano Olivetti", y "Carrasco y Rodríguez", la cual será librada en la forma reglamentaria y en el concepto de en firme, con cargo al concepto primero, agrupación 10 del Presupuesto extraordinario, previa presentación de la oportuna cuenta y certificación de recepción del material.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos'

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza. Media.

("B. O. del E." núm. 187.)

NUEVOS INSTITUTOS

Ilmo. Sr. : Siendo conveniente atender las exigencias de la población escolar de Astorga y de localidades inmediatas,

Este Ministerio ha resuelto :

1.° Crear en dicha ciudad un Instituto Nacional de Enseñanza Media, que comenzará a funcionar desde el día 1.° de octubre próximo.

2.° La plantilla de su Profesorado será la establecida por Orden de 28 de septiembre de 1942, número cuarto, párrafo tercero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), y su nombramiento será hecho por este Ministerio ; y

3.° En el próximo mes de septiembre abrirá matrícula oficial, tanto para examen de ingreso, como para los demás cursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 185.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Vista la petición formulada por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla, interesando la creación en dicho Centro de un taller para la enseñanza de Tapices y Alfombras;

Habida cuenta de que las razones alegadas acreditan la conveniencia de que tal enseñanza figure entre las establecidas en la referida Escuela, y de que ésta cuenta con los recursos necesarios para la adquisición del material y demás elementos necesarios para iniciar su funcionamiento con la debida eficacia,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer la creación, con carácter provisional, y por vía de ensayo, en esa Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de un taller de "Alfombras y Tapices", con la finalidad de mejorar la producción de nuestra zona del Protectorado y lograr el renacimento de los estilos y características a que la misma se aprestó en nuestra época de florecimiento artesano y la difusión de temas reflejadores del tipismo y asuntos marroquíes,

Esta Dirección General propondrá oportunamente persona capacitada que haya de hacerse cargo, interinamente, de la mencionada enseñanza, con el haber de 4.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo a la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 3-13 del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 27 de junio de 1944. — El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla.

("B. O. del E." núm. 192.)

Sección de Ingenieros civiles

ESCUELA DE INGENIEROS DE MINAS

En virtud de lo dispuesto en el plan de ingreso en esta Escuela, aprobado en 5 de marzo de 1941 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 23 del mismo mes, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes para los exámenes de ingreso en el próximo mes de septiembre, desde el día 15 al 31 de agosto, ambos inclusive.

Los exámenes se verificarán con arreglo al plan y cuestionarios aprobados por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de marzo de 1941 ("B. O. del Estado" del 23).

Los derechos académicos de inscripción serán los expresados por la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de agosto pasado, debiendo, por otro lado, los señores aspirantes proveerse de las tarjetas de identidad, o renovar la que ya les hubiera sido expedida en la última convocatoria.

Con arreglo a la base segunda del citado plan de ingreso, los tres primeros ejercicios habrán de aprobarse sucesivamente y por el orden expuestos, no pudiendo pasar el aspirante a examen de uno de ellos sin aprobar los anteriores. Los restantes pueden aprobarse en cualquier orden.

Los aspirantes formularán sus peticiones de matrícula en instancia dirigida al señor Director de la Escuela, extendida con arreglo al modelo que se halle de manifiesto en el tablón de anuncios de dicho Centro, reintegrada con una póliza de pesetas 1,50.

Las instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela, calle de Ríos Rosas, número, 7, los días laborables, dentro del plazo indicado y horas de diez a doce de la mañana, juntamente con los derechos correspondientes y dos fotografías tamaño carnet para aquellos señores aspirantes que no hubieran cumplimentado ya este requisito, entregando la Secretaría a cada interesado el correspondiente recibo por los importes satisfechos.

Con arreglo a la base quinta (transitoria), los aspirantes que tuvieran aprobado el primer grupo de Matemáticas de los planes anteriores, pasarán a efectuar el examen del segundo grupo de este plan, incorporándoseles, además, las materias del Cuestionario del primer grupo moderno que no figuraban en el primero antiguo, y los que tuvieren aprobado el segundo grupo de los planes anteriores, realizarán el examen del segundo grupo moderno, suprimiéndoseles de éste las materias comprendidas en aquéllos.

Madrid, 3 de julio de 1944. — El Director, **M. Langreo**. — Aprobado el Director general, **Ramón Ferreiro.**

("B. O. del E." núm. 192.)

ESCUELA DE INGENIEROS NAVALES

Hallándose vacante en la plantilla de la Escuela Especial de Ingenieros Navales una plaza de "Ajustador", consignada en los vigentes Presupuestos generales del Estado con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y en cumplimiento de la Ley de 3 de junio del año 1940,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer su provisión, mediante concurso-oposición, con arreglo a las siguientes condiciones:

1ª Para tomar parte en el concurso será condición indispensable acreditar ser español, mayor de veintiún años, no estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos y no padecer defecto físico o mutilación que le imposibilite para el ejercicio de la función que tendrá encomendada.

2ª Demostrar, por medio de un examen teórico-práctico, saber leer y escribir al dictado y nociones generales de Aritmética y Geometría, así como poseer los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo, para lo que habrá de efectuar un segundo ejercicio práctico, que realizará en los Talleres de la Escuela.

3ª El Tribunal se compondrá de tres miembros, nombrados por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a propuesta del Director de la Escuela.

4ª Las instancias serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica y deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el "B. O. del Estado", debidamente reintegradas y acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada, si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Certificación acreditativa del resultado del expediente de depuración de su conducta político-social o, en su defecto, dos avales de personas de garantía para el Movimiento en los que se acredite su plena adhesión al mismo.

e) Relación detallada de los títulos profesionales y méritos que cada concursante pueda alegar, adjuntando los títulos originales o copias de los mismos, debidamente autorizadas.

f) Recibos de haber satisfecho en la Habilitación del Ministerio la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen, y la de diez pesetas por formación de expediente.

5ª La plaza será adjudicada al concursante que, al aprobar los ejercicios antes citados, obtenga mayor puntuación, considerándose como mérito preferente hallarse comprendido en cualquiera de los grupos de la Ley de 25 de agosto de 1939.

6ª Las protestas que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios, se anunciarán en el acto de la infracción y se persentarán, por escrito, al Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes, el cual, después de informarlas, las unirá al expediente.

7ª Finalizada la oposición, el Tribunal formulará propuesta unipersonal, que elevará al Ministerio para la resolución definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de julio de 1944. — El Director general, **Ramón Ferreiro.**

("B. O. del E." núm. 192.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ALUMNOS

Don Pedro Ruiz Llorca solicita, mediante instancia, dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en la Real orden de 8 de mayo de 1911, así como el informe emitido por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908,

Esta Dirección General ha resuelto que el interesado pueda cursar la carrera de Maestro, con prohibición de dedicarse a la Enseñanza Primaria Oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Las Palmas.

Don Leovigildo Navío Martínez solicita, mediante instancia, dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en la Real orden de 8 de mayo de 1911, así como el informe emitido por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908,

Esta Dirección General ha resuelto que el interesado pueda cursar la carrera de Maestro, con prohibición de dedicarse a la Enseñanza Primaria Oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Guadalajara.

Sección de Provisión de Escuelas

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por don Salomón Román Gutiérrez, Maestro propietario de Gállegos de Hornija (Valladolid), y don Andrés Alfageme Calleja, también propietario de Vallejera (Burgos), alta y 20.021, respectivamente, del Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que el señor Román, por ser Maestro de nuevo ingreso, está exento de la condición exigida en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Valladolid y Burgos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Román Gutiérrez y Alfageme Calleja, y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1944. —El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Valladolid y Burgos.

REINGRESOS

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María del Pilar Bastero Beguiristain, Maestra nacional excedente de la Escuela de Alagón (Zaragoza), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 22 de febrero de 1939 conmutada por la ilimitada en 28 de enero de 1941:

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María del Pilar Bastero Beguiristain, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Daniel Guisado Mendieta, Maestro nacional excedente de la Escuela de Robledillo del Mazo (Toledo), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia ilimitada en 31 de octubre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del E." del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Daniel Guisado Mendieta, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo.

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Inspección de Enseñanza Primaria de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 18 del actual;

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela graduada de Agreda (Soria), a don Juan Pascual Ortega Latorre, Maestro de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1944. —El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspección de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 20 del actual,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 (" B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas Graduadas de esa provincia que se indican, a los siguientes Maestros y Maestras: de Santa Eulalia, a don Pablo Muñoz Hernández; de Ojos Negros, a doña Carmen Sanz de Marcos; de Valdealgorfa a don Manuel Martín Castañer y doña Ramona Villarroya Moya; de Calamocha, a don Ricardo Mallén Insertis; de Más de la Matas, a don Felipe Nadal Torres; de Andorra, a don Joaquín Dolz Navarro; de Albalate del Arzobispo, a doña Claudia San José Aranzana; de Mora de Rubielos, a don José María Cebolla Rubio; de Rubielos de mora, a don Francisco Placencia Aparicio y doña Josefina Navarro Roldán; de Mosqueruela, a don Vicente Medina Gallent y doña Felisa Beneitez León; de Montalbán, a don Manuel Muñoz Carbó y doña Carmen Villarig Quilez; de Calaceite, a don Rafael Ibáñez Benet.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Teruel.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 22 de actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas Graduadas de Riaza (Segovia) a don Angel Rodríguez Martín; y a don Isidoro Casado Calle, de Nava de la Asunción, de la misma provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo**.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia.

CONCURSO GENERAL DE TRASLADOS

Visto el recurso interpuesto por el señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 16 de febrero de 1944 por la que se estimó la petición de don Cándido Alvarez González en el sentido de que éste desempeñase su cargo de Maestro en la Escuela Nacional Graduada de la Residencia Provincial de Oviedo y no en Sestelo, Colonia de dicha Residencia, por haber obtenido su destino en el turno de consortes del Concurso General de Traslados últimamente celebrado,

Resultando que el Sr. Alvarez González por el turno de consortes del Concurso General de Traslados convocado por Orden de 2 de abril de 1941, obtuvo Escuela en propiedad en la localidad de Oviedo y que al verificarse la elección de plazas a que alude el número 2 de la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1943 eligió la de la Graduada de la Residencia Provincial, de la que tomó posesión;

Resultando que el citado Maestro reclamó ante la Dirección General de Enseñanza Primaria por obligársele a prestar sus servicios en la Colonia de Sestelo término municipal de Castrapol, situado a más de 160 kilómetros de Oviedo (capital), reclamación que fué estimada por la Orden recurrida, por asistir al señor Alvarez González el derecho a desempeñar Escuela en Oviedo (capital);

Resultando que en 10 de marzo último el señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, recurre contra la referida Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria fundándose en que por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1940 se crearon tres Secciones de niños como ampliación de las existentes en la Escuela Graduada de la Residencia Provincial, las que habrían de radicar precisamente en su Colonia de Sestelo;

Considerando que la Orden de creación de las tres Secciones citadas, de fecha 10 de diciembre de 1940, ("B. O. del E." del 17) dispone que dichas Secciones han de radicar en el Ayuntamiento de Oviedo, y no en el de Castropol, término municpal en que está enclavada la Colonia de Sestelo;

Considerando que en virtud de la citada Orden ministerial de 10 de diciembre de 1940, fué bien anunciada por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo la vacante existente en la Residencia Provincial al considerarla como vacante de Oviedo capital y no de Sestelo,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por don Ignacio Chacón Enríquez, Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, confrmando en todo su sentido la Orden recurrida.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, o digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo**.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Ilmo. Sr.: Convocados por Orden ministerial de 11 de marzo último los Concursos Nacionales de Escultura, Pintura, Grabado, Arte Decorativa, Literatura, Música y Arquitectura correspondientes al año 1944,

Este Ministerio se ha servido disponer que los Jurados calificados de los mismos queden constituídos en la siguiente forma:

Escultura: Don José Camón Aznar, don Juan Adsuara Ramos, don Ramón Matéu.

Pintura: Don Fernando Labrada Martín, don Joaquín Valverde, don Elías Salaverría.

Grabado: Don Manuel Castro Gil, don Enrique Lafuente Ferrari, don Francisco Iñiguez Almech.

Grabado en hueco: Don José Ortells López, don Casto María del Rivero, don José Espinós Gisbert.

Arte Decorativa: Tema a), don José Ferrandis Torres, don Jacinto Alcántara, don Manuel González Martí; temas b) y c), don Luis Barrera Esteban, don Julio Cavestany, don Luis Pérez Bueno.

Literatura: Don Melchor Fernández Almagro, don José Francés Sánchez Heredero, don Francisco Cossio.

Música: Don Joaquín Turina, don Bartolomé Pérez Casas, don Juan Ruiz Casaus.

Arquitectura: Don Pedro Muguruza Otaño, don Modesto López Otero, don Aurelio Colmenares:

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

("B. O. del E." núm. 197.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que han dirigido a este Ministerio los opositores al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, cuyos nombres se dirán después, en solicitud de que se amplíe el número de plazas que fueron convocadas por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1942 («B. O. del E.» del día 5 de diciembre).

Considerados en conjunto los hechos y alegaciones que en razonamiento de su demanda invocan los interesados, ofrece, evidentemente, su estudio un imponderable de criterio moral y de sentido justiciero, cuyo objetivo y examen lleva a la conclusión de recibir y acoger la pretensión que se ha formulado. Y así resulta comprobado, a la vista de las últimas actas del Tribunal calificador, de las puntuaciones consignadas y asignadas en las mismas a los opositores y de las naturales consecuencias y obligadas aplicaciones de los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939.

De otra suerte, estimado el problema que se plantea con esta instancia, debe observarse que, por anormalidades de carácter general, el Escalafón del Cuerpo está incompleto hace años, con notorio perjuicio de los servicios y encargos que le están encomendados, y la resolución que va a dictarse asegura por algún tiempo la totalidad de los destinos en titulares capacitados y responsables, que sólo es presunción simple cuando los nombramientos han de conferirse a personal interino.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio acuerda lo siguiente:

Primero. Se amplían en número de doce las plazas de las referidas oposiciones.

Segundo. Se concede el ingreso en el referido Cuerpo a los opositores:

Doña Concepción Fernández Chicarro de Dios.

Doña María de los Dolores Enríquez Arranz.

Doña Quiteria Fernández Arroyo.

Doña María Braña de Diego.

Don Víctor Gerardo García Camino.
Don Félix Merino Sánchez.
Doña María del Pilar Sáenz-López González.
Doña María de los Angeles Mazón de la Torre.
Doña María Vergara Doncel.
Doña Pilar Torres Valcázar.
Doña Francisca Ruiz Pedroviejo, y
Doña María de la Soledad Roldán Carrillo,

cuyos nombres figuran en el acta del Tribunal, fecha 3 de mayo de este año y por el orden citado.

Tercero. Los nombrados opositores, así indicados, irán en el Escalafón inmediatamente después de los relacionados en la lista publicada en el «B. O. del E.» del día 15 de mayo, en virtud de la Orden ministerial de 8 del mismo mes, disposición que aprobó las repetidas oposiciones.

Cuarto. Por esa Dirección General se adoptarán las diligencias procedentes para las prácticas reglamentarias que han de realizar estos nuevos opositores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. S. Director general de Archivos y Bibliotecas.

(«B. O. del E.» núm. 188.)

Aprobadas las plantillas de personal facultativo de los Centros dependientes del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por Orden ministerial de 22 de los corrientes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto orgánico del Cuerpo de 19 de mayo de 1932,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que se anuncien a concurso de traslado las siguientes vacantes:

PROVINCIAS	Vacantes
Alicante: Biblioteca Pública	1
Badajoz: Museo Arqueológico	1
Mérida: Museo Arqueológico	
Baleares. Ibiza: Museo Arqueológico	1
Barcelona: Archivo de la Corona de Aragón	1
Idem: Archivo de la Audiencia...	1
Burgos: Biblioteca Pública	1
Cáceres: Archivo de la Audiencia...	
Idem: Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Cádiz: Archivo Histórico	
Idem: Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Ciudad Real: Biblioteca Pública ...	1
Coruña (La): Archivo Regional ...	1
Granada: Biblioteca de la Universidad para el servicio del Archivo de la misma	1
Huelva: Biblioteca Pública	1
Huesca: Biblioteca Pública...	1
León: Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Lérida: Biblioteca Pública	1
Lugo: Biblioteca Pública	1
Murcia: Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Orense: Museo Arqueológico... ...	1
Oviedo: Biblioteca de la Universidad	1
Idem: Centro Coordinador de Bibliotecas	1
Palencia: Biblioteca Pública	1
Soria: Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Idem: Museo Arqueológico	
Idem: Museo Celtibérico	1
Tarragona: Archivo Histórico	1
Idem: Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Valladolid. Simancas: Archivo General	1

MADRID	Vacantes
Archivos: Histórico Nacional	2
Palacio Nacional	2
Ministerio de la Gobernación	1
Ministerio de Hacienda	1
Bibliotecas: Nacional	3
Consejo Superior de Investigaciones Científicas	1
Academia Española	1
Escuela Superior de Arquitectura...	1
Delegación Provincial de Educación Nacional (Ateneo)	1
Registro General de la Propiedad Intelectual	1
Museos: Arqueológico Nacional ...	4

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se encuentren en condiciones legales para concursar.

El plazo de presentación de instancias, acompañadas de la correspondiente hoja de servicios, será de veinte días naturales, a partir del día de la fecha de la publicación de este concurso en el «B. O. del E.».

Los funcionarios de Canarias podrán solicitar telegráficamente tomar parte en el concurso y enviar por correo la instancia correspondiente.

Los funcionarios que, por ser los últimos destinados en su Centro, exceden del número fijado en la nueva plantilla aprobada, tienen necesidad de concursar, y tendrán preferencia para ocupar las vacantes existentes en la población donde al presente están destinados. En el caso de que no ejerciten este derecho, podrán ser trasladados donde lo exijan las conveniencias del servicio.

Aquellos que están actualmente prestando sus servicios con carácter provisional, vienen obligados a concursar o, de lo contrario, se les destinará donde las necesidades del servicio lo exijan.

En la provisión de las vacantes se atenderá no sólo a la antigüedad de los solicitantes por su número en el Escalafón, sino que se tendrá en cuenta de modo preferente su celo e interés probados y mantenidos como funcionarios del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1944.—El Director general de Archivos y Bibliotecas, **Miguel Artigas.**

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

(«B. O. del E.» núm. 185.)

CONCURSO DE TRASLADO

Publicada en el ("B. O. del E." del día 3 del presente mes) la convocatoria del concurso de traslado del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Esta Dirección General ha creído conveniente poner en conocimiento de los interesados que, además de las vacantes anunciadas, pueden solicitar a continuación, en la misma instancia, las posibles resultas que se produzcan.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1944. — El Director general, **Miguel Artigas.**

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

("B. O. del E." núm. 192.)

CUERPO AUXILIAR

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General ha acordado que se publique el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, por orden de antigüedad de servicios efectivos, cerrado el día 30 de abril del corriente año.

Los interesados podrán elevar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del referido Escalafón en el "B. O. del Estado".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

("B. O. del E." núm. 194.)

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 7030(

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 7 de agosto de 1944. | Núm. 32

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones

Aprobando la tercera subasta pública de bienes inmuebles propiedad Fundación instituída en Riotuerto (Santander), por don Francisco del Cerro Escudero 478

Aprobando pliego condiciones para venta pública subasta de fincas pertenecientes a la Fundación instituída por don Bartolomé Esteban Mata, en Teruel y Albarracín 478

Acordando las reformas introducidas en el proyecto de pliego de condiciones para la enajenación, mediante subasta pública, de varios inmuebles propiedad de la Fundación «San Román», en San Juan de la Cuesta (Zamora) 479

Nombrando el Patronato del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, instituída en Portugalete (Vizcaya), por doña Sotera de la Mier 479

Requiriendo al Ayuntamiento de Játiva (Valencia), para que venda, en subasta pública, el inmueble de la Fundación «Andrés Mayoral», que ahora ocupa el Instituto de Enseñanza Media, sin satisfacer alquiler alguno 480

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Créditos.—Distribuyendo el consignado para el Seminario de Estudios Superiores de Física y Matemáticas. 480

Páginas

Cuentas.—Aprobando las presentadas por las Universidades de Madrid y Valencia, correspondientes al ejercicio 1943 481

Presupuestos.—Idem íd. íd. por las Universidades de Madrid y Granada para el ejercicio 1944 482

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Reglamento Oficial de la Mutualidad Escolar 482

Reglamento Oficial de Coto Escolar de Previsión 484

Sección de Provisión de Escuelas

Permutas.—Autorizaciones para que puedan permutar en sus respectivos destinos 487

Reingresos.—Concediendo el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, a los señores Maestros que se citan 487

Directores Interinos.—Nombramientos 491

Sección de Incidencias del Magisterio

Separaciones por enfermedad.—Concediendo la separación del servicio, por causa de tuberculosis, a los Maestros que se mencionan 492

Desestimando petición de vuelta al servicio activo ... 492

Sustituciones.—Por la que se resuelve instancia elevada por varios vecinos de Pasaguero (Santander) 492

SUBSECRETARÍA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio, de fecha 17 de enero próximo pasado, fué declarada desierta la segunda subasta pública celebrada en la Junta Provincial de Beneficencia de Santander para enajenar una casa en ruinas, propiedad de la Obra pía de cultura instituída en Riotuerto, de la misma provincia, por don Francisco del Cerro Escudero, disponiendo al mismo tiempo que se celebrara una tercera a tipo libre, con idénticas garantías de publicidad que las adoptadas para las anteriores;

Resultando que, en cumplimiento de lo mandado, se celebró una tercera subasta, previos los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander y en la Prensa local, acto que tuvo lugar en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la capital citada, don Manuel Guijarro y Merás, y bajo la presidencia del Delegado especial del Ministerio, don Agustín de Lucas Casla, abogado y Jefe de Negociado en el Departamento;

Resultando que, según consta en el acta de la subasta, cuya copia ha remitido la Junta Provincial de Beneficencia, la finca en cuestión hubo de ser provisionalmente adjudicada al único postor don Gregorio Gómez Diego, en 450 pesetas;

Resultando que ni contra tal adjudicación ni contra el acto mismo de la subasta se ha presentado reclamación ni protesta alguna;

Considerando que, por lo tanto, procede elevar a definitiva la adjudicación efectuada y autorizarse, al Patronato para que otorgue la correspondiente escritura pública de compra-venta;

Considerando que el importe de este remate debe invertirlo el Patronato, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la misma Institución como aumento de su capital,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la tercera subasta pública celebrada en Santander para la venta de una casa en ruinas propiedad de la Obra pía de cultura, instituída en Riotuerto de aquella provincia, por don Francisco del Cerro Escudero;

2.º Que se autorice al Patronato para otorgar la escritura definitiva a favor del único postor don Gregorio Gómez Diego, en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas; y

3.º Que dicha suma la invierta inmediatamente el Patronato de la Institución en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Obra pía, como parte integrante de su capital, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1942, fué clasificada como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, la instituída por don Bartolomé Estevan Mata en Teruel y en Albarracín, de la misma provincia, disponiéndose en el número tercero de aquélla que el Patronato incoase expediente para la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles no necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, debiendo otorgarse previamente escritura de adjudicación de los mismos a la Obra Pía;

Resultando que, una vez otorgada la partición de bienes, el Patronato ha formulado dicho expediente, en el que consta el proyecto de pliego de condiciones, los recibos de la contribución territorial correspondientes al primer trimestre del año de 1943, relación de las fincas rústicas y urbanas sitas en el término municipal de Teruel y tasación realizada por el Perito agrícola del Estado don José Eced, en la que aparecen la superficie y descripción de cada una de las parcelas, que ascienden a setenta, con un importe total de seiscientas treinta y cuatro mil trescientas ocho pesetas con cincuenta céntimos;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia emitió informe favorable a la aprobación del expediente, haciendo constar que se unía certificado, en el que consta que el amillaramiento de Rústica desapareció durante la Guerra de Liberación;

Resultando que, con posterioridad, los arrendatarios de los inmuebles de que se trata, cuyos nombres constan en la comunicación remitida por la propia Junta Provincial de Beneficencia, han elevado instancias en solicitud de que se les tenga por personados, a los efectos de ejercitar los derechos que la Ley les concede, caso de convenirles, su intervención en la mencionada subasta pública;

Considerando que el expediente se halla compuesto de cuantos documentos exige el Real decreto de 29 de septiembre de 1923, y que se han cumplido los trámites que el mismo determina, así como las disposiciones contenidas en la Orden de clasificación;

Considerando que, al no existir una correlación absoluta entre la descripción de las fincas (tal y como se detallan en la nota del Patronato) y la contenida en la tasación pericial—debido, sin duda, a alteraciones producidas en el transcurso del tiempo e incluso por la acción de las avenidas de los ríos respecto de algunas de ellas—, procede de tomar como base para la subasta la descripción pericial, por atenerse a la realidad presente, más aún habida cuenta de que no existe amillaramiento de Rústica en el término municipal en que se encuentran situados los aludidos inmuebles;

Considerando que por las expresadas circunstancias conviene, para salvaguardar los intereses de la Fundación, que en el pliego de condiciones se haga constar que la subasta y consiguientes adjudicaciones se entenderán hechas a calidad de cuerpo cierto, y con renuncia expresa de los derechos de evicción y saneamiento que pudieran corresponder a los adquirentes, según el último párrafo del artículo 1.475 del Código Civil;

Considerando que, limitándose los arrendatarios de referencia a expresar su voluntad de ejercitar los derechos que les concede la legislación vigente, si les conviniese, sólo debe en este momento tener por hecha dicha manifestación a los efectos oportunos; debiendo, cuando pretendan hacer efectivos aquéllos, acreditar las circunstancias exigidas para ello, a más de hallarse al corriente en el pago de sus mercedes de arrendamiento,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto de pliego de condiciones para la enajenación, en pública subasta notarial, de las fincas a que el mismo se refiere, pertenecientes a la Fundación de Enseñanza, denominada «Bartolomé Estevan», si bien añadiendo al mismo una cláusula en que se diga: «La adjudicación de las fincas se entenderá hecha a calidad de cuerpo cierto y con renuncia expresa, por parte de los adjudicatarios, de los derechos de evicción y saneamiento que pudieran corresponderles.»

2.º Que se tenga por hecha la manifestación de los arrendatarios de ejercitar, si les conviniera, los derechos reservados por la legislación vigente, en cuyo momento deberán acreditar las circunstancias que ésta exige, más la arriba indicada.

3.º Que el Patronato publique los anuncios de esta subasta con anticipación mínima de un mes en el periódico de mayor circulación de Teruel y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y que haga fijar el dicho anuncio en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Teruel y de Albarracín.

4.º Que en la misma fecha en que se señale el día para la celebración de la subasta lo comunique telegráficamente, y por

oficio, a este Departamento, para la designación del Delegado que deba presidirla; y

5.° Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, a más de insertarla en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Zamora ha remitido a este Departamento el expediente incoado a virtud de órdenes del mismo, para la enajenación, en pública subasta notarial, de varios inmuebles, propiedad de la Fundación benéfico-docente particular, denominada San Román, instituída en San Juan de la Cuesta, Ayuntamiento de Robleda-Cervantes, de la expresada provincia;

Resultando que en dicho expediente consta el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, así como certificados del Registro de la Propiedad y de la Secretaría del Ayuntamiento, relativa esta última al líquido imponible correspondiente a las fincas aludidas; y, además, declaración del Patronato, en la que se hace constar que no existen arrendatarios de dichos inmuebles;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia ha emitido informe favorable.

Considerando que en este expediente aparecen cuantos documentos determina el Real decreto de 29 de septiembre de 1923, habiéndose cumplido los requisitos exigidos, sin que deba hacerse notificación previa alguna, ya que, conforme a las últimas declaraciones del Patronato, no se encuentran arrendados los inmuebles de que se trata;

Considerando que en el pliego de condiciones se introducirán las variantes oportunas para hacer constar que la subasta será presidida por el Delegado de este Ministerio que se designe, y que se celebrará con asistencia de un miembro del Patronato y del Notario que autorice el acto, debiendo también expresarse que la adjudicación se considerará provisional hasta la aprobación del Protectorado, y que correrán a cargo de los adjudicatarios todos los gastos inherentes a la subasta, que satisfarán en la debida proporción;

Considerando que, por haber realizado la tasación del valor de las fincas los Peritos prácticos que designó la Junta Provincial de Beneficencia, don Ricardo González y don Santiago Alonso, procede señalar como tipo para la subasta la cifra que dan de 830 pesetas para los dos huertos y de 100 para el caserón;

Considerando que, si bien en la certificación expedida por el Registro de la Propiedad se asigna a la finca urbana inscrita un valor de 1.000 pesetas, éste se refiere a la totalidad del edificio fundacional, según hacen constar los Patronos, quienes manifiestan que aquél tiene una cabida de metros cuadrados 714, de los cuales tan sólo se enajenan en esta licitación 58, a los que se fija proporcionalmente un valor de pesetas 81,20, por lo que procede señalar como tipo para la tasación, por ser más elevado, de 100,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Aprobar el proyecto de pliego de condiciones para la subasta que se cita, con las siguientes:

A) En la condición cuarta se dirá que la Mesa estará constituída por el Delegado que designe el Protectorado para presidirla, y por un miembro del Patronato y el Notario que autorice el acto, como Vocales.

B) El primer párrafo de la condición sexta quedará redactado como sigue: «La licitación se hará verbalmente, por pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor provisionalmente, hasta la aprobación por el Protectorado, debiendo entregar la totalidad del precio (deducido el 10 por 100 del depósito previo) al otorgarse la escritura pública en el plazo que señale el mismo Protectorado;

C) En la condición novena se agregará: así como las dietas y gastos de locomoción del Presidente de la subasta y cuantos de más, previos y simultáneos, haya originado aquélla.

2.° Que el Patronato señale la fecha y hora en que deba verificarse la subasta y el Notario que vaya a autorizarla, publicándose los correspondientes anuncios, al menos con veinticinco días de anticipación, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zamora y en el periódico de mayor circulación de esta misma capital, fijándose, además, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en los sitios públicos de costumbre.

3.° Que en la misma fecha con que se publiquen dichos anuncios se comuniquen al Ministerio.

4.° Que de esta resolución se expidan cuantos traslados directos preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Luz, don José, doña Celia, don Rafael, don Jesús, don Antonio, don Eugenio y don Manuel Chapa Arisqueta, todos mayores de edad, en la que, después de manifestar que su señora madre, doña Genoveva Arisqueta, ha fallecido, solicitan que se les nombre, como sucesores de aquélla, Patronos de la Fundación, denominada Colegio de Nuestra Señora del Carmen, instituída por doña Sotera de la Mier en Portugalete (Vizcaya); y

Resultando que dicha benemérita dama, por escritura pública otorgada a 4 de agosto de 1892 ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Bilbao, don Blas de Onzoño, instituyó en Portugalete un Colegio gratuito para niñas pobres de dicha villa y la de Sestao, en donde se enseñaran primeras letras y labores propias del sexo y se diese instrucción eminentemente católica;

Resultando que por la cláusula vigésima de dicha escritura, la fundadora dispuso que el Patronazgo de dicha Institución fuera ejercido por ella, en vida, y a su muerte, por don Félix Chávarri; a falta de éste, por don Rafael Chapa Olmos; a su fallecimiento, por su esposa, doña Genoveva Arisqueta Arteagabeitia, y al óbito de ésta, por los hijos de la misma que hubieran llegado a la mayor edad, eximiéndoles de la obligación de rendir cuentas al Ministerio;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 25 de febrero de 1894 («Gaceta de Madrid» del 16 de abril), fué aprobada esta Fundación, confirmándose a los Patronos designados por la fundadora, quienes quedaron relevados de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que a la instancia de los herederos de doña Genoveva Arisqueta se acompaña certificado, expedido por el Juzgado Municipal de Guecho (Vizcaya), en el que se acredita que dicha señora falleció el 28 de febrero de 1942, que era viuda de don Rafael Chapa Olmos, y que de su matrimonio quedan ocho hijos, que son los solicitantes;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia emite el reglamentario informe en el sentido de que debe reconocerse Patronos de esta Institución a dichos señores, con exención de rendir cuentas y la facultad de poder delegar en uno o más de ellos;

Considerando que del estudio de la escritura constitutiva de esta Fundación se deduce el derecho de los firmantes del escrito de referencia para ocupar el cargo de Patronos, vacante en la actualidad por fallecimiento de su señora madre;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, los que invoquen la legítima representación de una Institución benéfico-docente la acreditarán por testimonio de la resolución judicial dictada en pro-

cedimiento contradictorio cuando a dicha representación estuviesen llamadas varias personas sin designación de nombre y sea familiar el título que se invoque;

Considerando que ello, no obstante, este Ministerio, en uso de las facultades que le han sido conferidas por el artículo quinto de la citada Instrucción, puede acordar el nombramiento o confiar el Patronato a las Autoridades o personas que estime convenientes cuando la Fundación se hallare huérfana de representación legal, en cuyo caso se encuentra la Obra Pía de Cultura de que aquí se trata;

Considerando que por el Real decreto de 17 de agosto de 1924 se facultó a los Patronos o legítimos representantes de las Fundaciones particulares benéfico-docentes para valerse de apoderado en su gestión cerca de las oficinas públicas, siempre que el mandato sea gratuito y se haga constar así de modo expreso en la escritura confiriéndolo,

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se nombre Patronos de la Fundación particular benéfico-docente, denominada Colegio de Nuestra Señora del Carmen, instituída por doña Sotera de la Mier en Portugalete (Vizcaya) a los señores doña María Luz, don José, doña Celia, don Rafael, don Jesús, don Antonio, don Eugenio y don Manuel Chapa Arisqueta, eximiéndoles de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, pero obligándoles a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno o cualquiera otra Autoridad competente.

2.º Que este nombramiento sea circunstancial e interino, a fin de no tener a la Obra Pía más tiempo huérfana de representante legal, quedando obligados los citados señores a acreditar su derecho al Patronazgo mediante auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia correspondiente en el procedimiento contradictorio que insten a tal fin, a cuyo efecto se les concede el plazo de seis meses, a contar de la publicación de la presente; transcurridos los cuales sin acreditar tal extremo, cesarán automáticamente en el Patronazgo, encargándose de él la Junta Provincial de Beneficencia, también interinamente, hasta que se acredite por quien corresponda su derecho a ejercerlo;

3.º Que se autorice a los nuevos Patronos para delegar en uno o varios de ellos, siempre y cuando que esta delegación sea enteramente gratuita, quedando obligados a remitir al Ministerio copia de la escritura pública de mandato en que expresamente se imponga esta condición; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de insertarlos en el BOLETIN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente acerca del presupuesto extraordinario que para el consumo de los ingresos obtenidos por atrasos abonados a la Fundación «Andrés Mayoral», de Valencia, formula el Ayuntamiento de Játiva;

Visto el informe de la Junta Provincial de Beneficencia;

Visto el artículo 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912; y

Resultando que el precitado Ayuntamiento solicita que las anualidades pretéritas se dediquen a mejorar un edificio propiedad de la indicada Fundación, que se dedica actualmente a Instituto de Enseñanza Media, sin satisfacer alquiler alguno;

Resultando del anterior informe que, por una parte, lo escaso de las rentas anuales impide sostener en el citado inmueble la Escuela proyectada por el benemérito e insigne Fundador, Arzobispo Mayoral, y, por otra, que el edificio es innecesario para el cumplimiento de los fines fundacionales;

Considerando, según el artículo 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, la necesidad de convertir aquel inmueble, previa su venta mediante subasta pública, en los títulos de la Deuda preceptuados,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, requerir al Patronato de la citada Fundación, a fin de que, mediante subasta pública, proceda a enajenar el edificio de que se trata, previo el expediente que la Junta Provincial de Beneficencia incoará en seguida, con arreglo a los trámites del Decreto de Gobernación, aplicable aquí, de 29 de agosto de 1923; expediente que se sujetará, además, a las prevenciones del Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 28 de mayo de 1928, el cual sustituyó el beneficio de tanteo que a los arrendatarios concedió aquél por otro de preferencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden de 2 de diciembre de 1943 fué resuelto el expediente de distribución del crédito de 24.300 pesetas, consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto séptimo, del vigente Presupuesto para el Seminario de Estudios Superiores de Física y Matemáticas para el ejercicio de 1943, designándose los nombramientos y señalándose las distribuciones a los cargos respectivos, excepto aquellos de tipo honorífico y gratuito que en la misma Orden se fijaban;

Resultando que para el ejercicio de 1944 la Universidad de Madrid propone que en la distribución del crédito para el citado Seminario se introduzcan algunas modificaciones;

Considerando que las modificaciones expresadas se reflejan en el perfeccionamiento del servicio del Seminario de Estudios Superiores de Física y Química, por lo que deben ser atendidas;

Vistos los informes de la Sección de Contabilidad y del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, fechas 19 y 20 del corriente, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto séptimo, del vigente Presupuesto para el Seminario de Estudios Superiores de Física y Química se distribuya en la siguiente forma:

Dos Profesores, con la gratificación de 4.000 pesetas cada uno y uno con la gratificación de 3.000 pesetas; cuatro Becarios a 3.000 pesetas y un Secretario-redactor con la gratificación de 1.300, siendo todos estos emolumentos anuales.

2.º Que, con arreglo a la distribución anterior, se nombren Profesores, con la gratificación anual de 4.000 pesetas cada uno, a don Emilio Román Retuerto y don José Baltá Elías (éste con el cargo de Jefe de Laboratorios de Física y Química); Profesor, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, a don Enrique Verhulst, y Becarios, con la gratificación anual de 3.000 pesetas cada uno, a don Antonio Bans, doña María Vigón Sánchez y don Rafael Domínguez Ruiz Aguirre, debiendo proponer la Universidad la designación para la otra plaza de Becario y para la de Secretario-Redactor.

3.º Que se efectúen los siguientes nombramientos de adscritos: Director, excelentísimo señor don Esteban Terradas e Illa; Vicedirectores Consejeros, Excmo. Sr. don Julio Palacios Martínez y don Ricardo Sanjuán Llosá; Vocales Consejeros, don Enri-

que Rafael Verhulst y don Sixto Ríos García, y

4.º Que, de acuerdo con el informa del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, los libramientos correspondientes se efectúen previa nómina, siendo de abono por mensualidades, a partir de la fecha de toma de posesión y por el presente ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CUENTAS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Madrid somete a la censura de este Ministerio la cuenta general de dicho Centro correspondiente al ejercicio económico de 1943;

Resultando que el Presupuesto de la mencionada Universidad para el citado año fué aprobado por Orden ministerial de 7 de abril del mismo;

Resultando que en la cuenta de la repetida Universidad correspondiente al ejercicio de 1942, aprobada por Orden ministerial de 21 de julio de 1943, se consignaba un saldo de 1.656.049,12 pesetas, de cuya cantidad habrían de capitalizarse 776.347,89 pesetas, destinándose las 879.701,23 pesetas restantes a sufragar diversos gastos en el ejercicio de 1943;

Resultando que, según la cuenta que es objeto de este expediente, la recaudación obtenida por los distintos conceptos del Presupuesto universitario durante el año de 1943 ha sido de 3.759.863,49 pesetas que, sumadas a las 1.656.049,12 pesetas del saldo de la cuenta del ejercicio anterior, hacen un total de ingresos de 5.415.912,61 pesetas, habiendo importado los gastos realizados durante el mismo período pesetas 4.280.749,88. (775.220,62 pesetas corresponden a la capitalización de 1942), por lo que se obtiene un saldo de 1.135.162,73 pesetas, de las cuales se destinan a engrosar el capital universitario 381.940,49 pesetas, y las 753.222,24 pesetas restantes quedan reservadas para su inversión en 1944;

Resultando que en la relación de bienes y valores, sólo consta un aumento, con respecto a la de 1942, de un valor efectivo de 463.712,13 pesetas, en lugar de las pesetas 776.347,89 destinadas a capitalización por Orden ministerial de 21 de julio de 1943, por la que fueron aprobadas las cuentas de 1942, pero se acompañan copias de pólizas de compra de valores por un total de 775.220,62 pesetas, pasando las 1.127,27 pesetas restantes a engrosar el saldo de 1943, según se demuestra en el resumen de la cuenta general;

Considerando que la aplicación de la cantidad destinada a capitalización en la cuenta de 1942, aun cuando no figure por su totalidad en la relación de bienes y valores, se halla plenamente justificada,

Este Ministerio, en atención a las razones expuestas por esa Dirección General, y de acuerdo con su informe, ha resuelto:

1º Aprobar provisionalmente la cuenta general de la Universidad de Madrid, correspondiente al ejercicio económico de 1943, por 3.759.863,49 pesetas de ingresos, que, sumadas a las 1.656.049,12 pesetas del saldo de la cuenta de 1942, hacen un total de ingresos de 5.415.912,61 pesetas; y por pesetas 4.280.749,88 de gastos, con un saldo de 1.135.162,73 pesetas, del cual se reservarán 753.222,24 pesetas para acumularse a los ingresos de 1944, y se capitalizarán las pesetas 381.940,49 restantes, debiendo justificarse este extremo en la cuenta del ejercicio de 1944, y

2º Que se remita un ejemplar al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 57 del Decreto de 21 de junio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Valencia somete a la censura de este Ministerio la cuenta general de dicho Centro correspondiente al ejercicio económico de 1943;

Resultando que los ingresos importan pesetas 1.023.816,99 y los gastos 952.268,86 pesetas, por lo que se obtiene un saldo para capitalización de 71.548,13 pesetas;

Resultando que, con fecha 20 de mayo de 1944, la mencionada cuenta fué reparada por la Dirección General de Enseñanza Universitaria;

Resultando que figuraba entre los reparos formulados uno referente a la realización de gastos con cargo a créditos del Presupuesto universitario cuya finalidad no correspondía a la naturaleza de aquéllos, y se ordenaba que los justificantes afectados por dicho reparo fuesen desglosados de las relaciones de gastos en que figuraban indebidamente y se incluyesen en las correspondientes a sus respectivos créditos, o en la relación de Resultas en el caso de que no fuese posible lo anterior;

Resultando que el 5 de julio de 1944, la Universidad contestó a dichos reparos, e incluyó en la relación de Resultas los gastos reflejados en los recibos números 6 y 8 del libramiento núm. 6; 6 y 7 del 8; 1 y 2 del 9; 2, 3, 4, 8, 27 y 39 del 14; 1, 2 y 12 del 15; libramientos números 19 y 20; y recibos números 18 del libramiento 22, y 9 del 24, por un total de 20.948,12 pesetas, pero no desglosó dichos justificantes de las relaciones en que aparecían indebidamente, ni, por tanto, dió de baja en los gastos las 20.948,12 pesetas citadas;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1943, al aprobar la cuenta de la misma Universidad del ejercicio anterior, se dispuso que se justificase en la que motiva este expediente la inversión en títulos de la Deuda de 86.643,20 pesetas, cantidad correspondiente a la capitalización de 1942;

Resultando que, en lugar de la referida cantidad, se incluyen en los ingresos de 1943. 95.014,30 pesetas, correspondiendo la diferencia a lo ingresado como procedente del desbloqueo de la cuenta del Rector en el Banco de España, y se justifica la inversión en los fines indicados de 86.514,05 pesetas, por lo que el resto pasa a formar parte del saldo de la cuenta para justificación en la de 1944;

Considerando que los créditos presupuestarios han de invertirse precisamente en aquellas atenciones para las que hayan sido consignados, por lo que, al no efectuar la Universidad la aplicación de los gastos mencionados a sus respectivos créditos, los justificantes aludidos no deben tener cabida en la cuenta, lo que supone la correspondiente baja en los gastos con el aumento de la misma cifra en el saldo a capitalizar, pero sí pueden considerarse como «resultas» para su abono con cargo al saldo de 1944, de acuerdo con el artículo 69 del Decreto de 21 de junio de 1935;

Considerando que con la rectificación señalada y con los demás datos aportados por el Centro, además de quedar subsanados los reparos formulados por la Dirección General de Enseñanza Universitaria, la justificación efectuada se ajustaría a los preceptos del Decreto de 21 de junio de 1935 y al presupuesto universitario del año a que la cuenta corresponde, el cual fué aprobado por Orden ministerial de 7 de abril de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la cuenta de la Universidad de Valencia correspondiente al ejercicio económico de 1943, por 1.023.816,99 pesetas de ingresos y por 931.320,74 pesetas de gastos, para lo cual causarán baja entre los gastos consignados en dicha cuenta, devolviéndose sus justificantes al Centro, los correspondientes a los recibos números 6 y 8 del libramiento núm. 6; 6 y 7 del 8; 1 y 2 del 9; 2, 3, 4, 8, 27 y 39 del 14; 1, 2 y 12, del 15; libramientos números 19 y 20, y recibos números 18 del libramiento 22, y 9 del 24, que se incluyen en la relación de Resultas, y cuyo importe de 20.948,12 pesetas, pasa a engrosar el saldo, el cual quedará cifrado en pesetas 92.496,25, cuya inversión en títulos de la Deuda se justificará en la cuenta de 1944; y

2.º Que se remita un ejemplar al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 57 del Decreto de 21 de junio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PRESUPUESTOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Granada somete a la censura de este Ministerio el Presdpuesto por que ha de regirse durante el actual ejrcicio económico de 1944;

Resultando que los ingresos se cifran en 2.192.637,27 pesetas, y los gastos, entre los que van comprendidas 214.326,78 pesetas para capitalización, en 2.192.516,19 pesetas, por lo que se obtiene un superávit de pesetas 121,8;

Resultando que de las 214.326,78 pesetas destinadas a capitalización 23.132,28 pesetas corresponden al plazo de amortización del préstamo hecho por la Universidad al Colegio Mayor «San Bartolomé y Santiago», de acuerdo con las Ordenes ministeriales de 6 de agosto y 9 de noviembre de 1940, y las 191.194,50 pesetas restantes al 30 por 100 de los ingresos a que se refiere el artículo 84 de la Ley de 29 de julio de 1943;

Resultando que en el artículo primero del capítulo sexto de la Sección de Gastos existe un error de suma, que, después de subsanado, eleva el importe de dicho artículo de 50.980 pesetas a 51.280 pesetas, o sea en 300 pesetas;

Considerando qeu estas 300 pesetas deben compensarse con las 121,08 pesetas del saldo, y con 178,92 pesetas que pueden ser deducidas de la consignación que para «Varios e imprevistos» figura en el artículo tercero del citado capítulo;

Considerando que, una vez corregido en dicha forma, el Presupuesto que motiva este expediente se ajusta a los preceptos del Capítulo XII de la Ley de 29 de julio de 1943 y demás disposiciones aplicables;

Visto el informe favorable emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 26 de junio del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Presupuesto de la Universidad de Granada para el actual ejercicio económico de 1944, por 2.192.637,27 pesetas de ingresos e igual cantidad para gastos, para lo cual habrán de introducirse en éstos las siguientes modificaciones:

En lugar de las 50.980 pesetas consignadas, por error de suma, como importe del artículo primero del capítulo sexto, se consignarán 51.280 pesetas; y

Las 17.000 pesetas del artículo tercero del mismo capítulo se reducirán a 16.821,08.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo .Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Madrid somete a la censura de este Ministerio el Presupuesto por que ha de regirse durante el actual ejercicio económico de 1944;

Resultando que tanto los ingresos como los gastos han sido calculados en pesetas 10.034.704,48, de las que se destinan a capitalización 899.176,48 pesetas;

Considerando que el capital universitario debe ser incrementado con el 30 por 100 de la recaudación a que se refiere el apartado a) del artículo 84 de la Ley de 29 de julio de 1943, y que en el presente caso son las 3.164.500 pesetas que importa el artículo tercero, capítulo único, de la Sección de ingresos, cuyo 30 por 100 es de 949.350 pesetas, cantidad superior en 50.173,52 pesetas a la destinada a capitalización;

Considerando que esta diferencia puede cubrirse destinando para ello la cifra necesaria en la consignación para gastos imprevistos que figura en el artículo sexto del capítulo primero, cuyas dotaciones habrán de reducirse proporcionalmente a su importe;

Considerando que, una vez efectuado lo anterior, queda cumplido lo dispuesto sobre el particular en el capítulo XII de la Ley de 29 de julio de 1943 y demás disposiciones aplicables;

Visto el favorable informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 26 de junio del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Presupuesto redactado por la Univesridad de Madrid para el corriente ejercicio económico de 1944, por 10.034.704,48 pesetas de ingresos e igual cantidad para gastos, debiendo introducir en éstos las siguientes modificaciones:

Los conceptos primero al octavo del artículo sexto del capítulo primero se reducirán, respectivamente, a 4.182,80 pesetas, 697,80 pesetas, 261,68 pesetas, 959,48 pesetas, pesetas 15.000, 488,46 pesetas, 837,36 pesetas y 4.448,90 pesetas;

Las 899.176,48 pesetas consignadas para incremento del capital universitario, en el apartado «cuentas especiales», se elevarán a 949.350 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

REGLAMENTO OFICIAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR

I. TITULO, DOMICILIO Y PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo primero.—Con domicilio en la Escuela ..... de ..... se crea una Asociación mutualista denominada .....

Art. 2.º Esta Asociación se sujetará a las disposiciones legales de carácter general vigentes en la materia, así como a las especiales citadas por el Ministerio de Educación Nacional y a las de la legislación de Seguros, en lo que pueda afectar a esta Mutualidad como entidad exceptuada.

II. FINES.

Art. 3.º El fin esencial de las Mutualidades Escolares lo constituye el fomento y arraigo de un hondo sentimiento de previsión y solidaridad social.

Por actuar sobre caracteres en formación, puede y debe ser el medio más eficaz para conseguir un extenso, a la par que intenso, movimiento mutualista.

Su valor educativo va implícito en sus fines específicos, que son:

a) La formación de Dotes infantiles y pensiones de retiro, mediante operaciones concertadas con el Instituto Nacional de Previsión.

b) Socorros mutuos de enfermedad y fallecimiento.

c) El ahorro de primer grado.

d) Cualquier otra obra mutualista de previsión o bien social, tal como Bolsas de estudio, Cantinas escolares, formación de bibliotecas, viajes de instrucción, etc. etc.

Art. 4.º Crear y organizar, cuando sea posible, como complemento y perfeccionamiento de las actividades mutualistas, un Coto (1) escolar de previsión, que tenderá:

a) A completar la educación y la base económica y social de la Mutualidad, mediante el trabajo reproductivo y en cooperación dentro de lo que permita el desarrollo de los niños.

b) A vitalizar el contenido de los programas y de las tareas escolares.

c) A practicar y difundir los procedimientos y métodos modernos en las actividades propias del Coto.

Art. 5.º Poner a la Escuela en relación frecuente con el medio en que vive, suscí-

(1) Apícola, sericícola, cunícola, agrícola, frutícola, industrial de actividades varias, artístico, etcétera, etc. El Coto puede comprender una sola o varias de esas actividades. Para muchas Escuelas será lo más fácil el Coto industrial, a base de trabajos en madera modelado, encuadernación, repujados en cuero, etc. Cuanto mayor sea el número de actividades que abarque el Coto, mayores serán sus posibilidades educativas. La organización periódica de veladas literarias puede dar origen a una gran variedad de actividades infantiles y rendir un producto económico, quedando todo integrado en la organización de la Mutualidad y su Coto.

tando y organizando el concurso y ayuda a la obra escolar por parte de autoridades, padres y amigos.

Art. 6.º La Junta Directiva de la Mutualidad determinará los fines que ésta ha de cumplir entre los indicados en el artículo 3.º, según los medios de que disponga: pero siempre con la obligación de dedicar por lo menos el 50 por 100 de las aportaciones de los afiliados a la primera parte del fin señalado con la letra (a) del indicado artículo, siendo potestativo el cumplimiento de los demás apartados y en la proporción que determine dicha Junta Directiva.

Art. 7.º Para lograr la primera de las indicadas finalidades, los niños, bajo la dirección de Maestro-Director y de los respectivos Maestros de Sección, intervendrán activamente en la redacción, discusión, aplicación, y observancia de un sencillo reglamento que concrete los deberes y actividades mutualistas en relación con los distintos aspectos de la vida escolar (cooperación al mantenimiento de la disciplina, al cuidado del ornato de la Escuela, a la protección de los niños pequeños y a la organización y desarrollo del trabajo colectivo y por equipos, a la previsión de los riesgos y accidentes posibles en la vida escolar, a la elección de los mejores representantes que velen por el cumplimiento de todas las funciones mutualistas, etc.), y recibirán la posible enseñanza teórica relacionada con esos fines y referidos a la vida escolar y extraescolar.

Art. 8.º Las que también practiquen el ahorro de primer grado, para colocar los productos del ahorro, utilizarán preferentemente las Cajas oficialmente reconocidas como tales y sometidas al protectorado del Gobierno.

Art. 9.º Para las dotes infantiles y pensiones de retiro se estará a lo dispuesto en la Ley de 27 de febrero de 1908, utilizando al efecto los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 10. El socorro mutuo de enfermedad es la obligación que la Mutualidad adquiere con sus socios para ayudarles con el subsidio de ..... diarias durante el primer mes que se hallaren enfermos. Este subsidio será de ..... diario durante los dos meses siguientes si persiste la enfermedad, y si ésta se prolongase más de tres meses, la Junta Directiva apreciando las circunstancias del caso, resolvería lo que estime más conveniente.

Art. 11. No se concederá socorro de enfermedad en los casos siguientes:

a) Por enfermedad que dure menos de cuatro días.

b) Por enfermedad que provenga de riña, falta, delito contra las leyes o la moral, a juicio de la Junta Directiva.

c) Por enfermedad conocida como crónica al ingresar en la Mutualidad.

Art. 12. En caso de fallecimiento de un socio, la Mutualidad abonará a la familia la cantidad de ..... pesetas, en concepto de subsidio funerario.

Art. 13. Para tener derecho a los subsidios de enfermedad y funerario, es preciso que el socio lleve ..... meses, por lo menos, de inscripción en la Mutualidad y se halle al corriente en el pago de sus cuotas.

III. CAPITAL SOCIAL. REGIMEN ECONOMICO

Art. 14. El capital social estará formado:

a) Por las cuotas de entrada de los socios.

b) Por las cuotas semanales de los mismos.

c) Por las suscripciones de los socios protectores y honorarios.

d) Por los intereses de los fondos invertidos.

e) Por los donativos o subvenciones que reciba la Mutualidad.

f) Por cualquier otro ingreso lícito autorizado por la Junta.

g) Por los beneficios del Coto Escolar, cuando exista. Estos beneficios se distribuirán en la forma que determina el vigente Reglamento de Cotos Escolares.

Art. 15. Los socios pueden ser mutualistas, protectores u honorarios.

Art. 16. Son socios mutualistas, a los efectos económicos de las finalidades señaladas en los artículos 3.º y 4.º, los alumnos que satisfagan las cuotas de entrada y las periódicas establecidas, y los antiguos alumnos que, antes de causar baja en la Escuela, hayan pertenecido, según este artículo, a la Mutualidad.

Art. 17. Son socios protectores los que contribuyan generosamente a los fines de la Mutualidad con suscripciones o donativos sin derecho a los beneficios sociales de la misma.

Art. 18. Son socios honorarios los que obtienen por acuerdo de la Junta Directiva esta distinción, en justa correspondencia a los servicios prestados a la Mutualidad.

Art. 19. Los socios mutualistas pagarán, al ingresar en la Mutualidad, una cuota de entrada de .....

Art. 20. Los socios mutualistas pagarán como cuota ordinaria ..... semanales, de las cuales se dedican ..... a contratar un seguro Dotal Infantil liquidable, desde veinte a los veinticinco años de edad, y .....

Se invitará a los mutualistas a que, si sus medios económicos se lo permitan, se impongan un pequeño recargo sobre sus aportaciones, a fin de contribuir a la constitución de un fondo de solidaridad destinado a satisfacer las cuotas de aquellos afiliados sin medios de fortuna.

Art. 21. Cuando exista en Caja una cantidad suficiente para hacer imposiciones por cada mutualista en el Instituto Nacional de Previsión, se remitirán los fondos a dicho Centro.

IV. DIRECCION, ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD

Art. 22. La Dirección corresponde al Maestro de la Escuela Nacional en que se halle vinculada la Institución. En las Escuelas Graduadas, la dirección incumbirá al Director de las mismas o Maestro en quien éste delegue. En cada Institución, el Maestro-Director será su Presidente efectivo y estará asistido por una Junta de Administración y Gobierno designada por la Asamblea de padres de niños mutualistas, cuya duración será bianual y que se renovará por mitades cada año, mediante designación acordada en sesión general, que se celebrará en el mes de diciembre.

Asimismo, en la administración y gobierno de la Institución previsora intervendrá asiduamente una Junta de seis alumnos, con carácter de adjuntos, que desempeñan los cargos de Presidente, Secretario, Tesoreros y Vocales, que se renovarán por mitad cada año, mediante designación de la Asamblea de niños mutualistas.

Art. 23. Corresponde al Maestro-Director, asistido de la Junta de padres y de la Junta infantil de pequeños mutualistas las funciones siguientes:

a) Interpretar, en cada caso, los preceptos reglamentarios.

b) Responder de la gestión de la Institución ante las Autoridades escolares y Comisiones locales, provinciales y nacional.

c) Someter a las Asambleas de los mutualistas las cuentas anuales de la Institución, con expresión detallada y clara de los gastos e ingresos.

d) Conocer y sancionar las faltas graves que cometan los mutualistas que atenten contra el buen nombre y altos fines que persigue la Institución.

e) Relacionarse por medio del Maestro-Director con la Comisión local, provincial y nacional en todo cuanto afecte a la vida económica y social de la Institución.

Art. 24. La Asamblea general de padres se reunirá, por lo menos, una vez al año, convocada y presidida por el Maestro-Director, para la renovación de cargos y aprobación de las cuentas del año anterior.

Art. 25. Para todos los efectos educativos y económicos de la Mutualidad, y siempre bajo la dirección del Maestro-Director, funcionará la Junta Directiva de alumnos adjuntos.

En cuanto sea posible, se procurará que los cargos electivos de la Junta directiva de padres y Maestros recaigan en los padres o madres de los niños adjuntos correspondientes.

Art. 26. Esta Junta Directiva infantil tiene una doble función:

a) Actual, con carácter de Adjunta, en la esfera de actividades que corresponden a la Junta de padres y Maestros, celebrándose en las reuniones previas a cada una de las que ésta celebre para conocer y preparar los asuntos que le hayan de ser sometidos, e interviniendo cada Directivo-Alumno en la eje-

cución de los acuerdos de la Junta de padres y Maestros con carácter de Presidente adjunto, Secretario adjunto, Tesorero adjunto, etc., en el mayor número posible de operaciones, como recaudación de cuotas, asiento en los libros, relación de actas y cartas o comunicaciones, gestiones diversas relativas a operaciones y beneficios de la Mutualidad y del Coto, etc., etc., firmando, cuando este requisito sea preciso, los documentos con el Presidente, Secretario y Tesorero efectivos.

b) Función propia, sometida a la dirección del Maestro o Maestros, en relación con los fines señalados en los artículos cuarto y séptimo. Esta Junta se reunirá una vez a la semana y se dividirá en Comisiones:

a) Disciplina y asistencia.
b) Ornato de la Escuela.
c) De captación de nuevos mutualistas.
d) De Previsión de accidentes.

Art. 27. La Asamblea general de alumnos se reunirá anualmente, siempre cuatro días antes que la Asamblea general de padres, para prepararla y renovar la Junta Directiva de Alumnos, con posibilidad de reelección, y siempre que lo juzgue conveniente el Maestro o Maestros, como, por ejemplo, con motivo del funcionamiento del Coto, para planear trabajos, coordinar esfuerzos para desarrollarlos, valorarlos social y económicamente, juzgar la participación y responsabilidad de cada Cooperador y acordar la justa distribución del producto.

Art. 28. En las Escuelas Graduadas se procurará que las Secciones en que ello sea posible designen representantes elegidos por la clase, que formará parte de la Junta Directiva, estableciendo la debida relación entre ambos.

Art. 29. Para tomar acuerdos y celebrar sesiones las Juntas Directivas será necesaria la presencia de la mitad más uno de los individuos que la constituyen. En segunda convocatoria bastará para celebrar sesión y tomar acuerdos la asistencia del Presidente, Secretario y Tesorero.

Art. 30. El Presidente hace cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y firma los documentos como representante de la Sociedad.

El Secretario lleva el libro de actas, el registro de socios y la correspondencia.

El Tesorero cuida de los ingresos y gastos, llevando las cuentas correspondientes y es responsable de los fondos de la Mutualidad y documentos que se le confíen.

Los Vocales asisten a las Juntas con voz y voto.

Art. 31. Anualmente, en la primera quincena de enero, el Maestro-Director de la Mutualidad enviará a la Comisión Nacional, por intermedio de la Comisión Provincial, una breve Memoria, referente a la labor realizada por la Institución durante el curso anterior, con inclusión del balance anual, especificativo del movimiento de fondos. Y, asimismo, dará traslado de esa Memoria a la Comisión Local, para que ésta pueda informar sobre el particular lo que estime conveniente.

V. APROBACION Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 32. De este Reglamento se remitirán al Inspector Jefe de Enseñanza Primaria cuatro ejemplares, para que esta Autoridad les dé la tramitación correspondiente, a los efectos de su constitución con carácter legal.

Art. 33. Cualquier modificación que se quiera introducir en este Reglamento debe acordarse en Junta General y debe ser tramitada y aprobada con sujeción a las normas que se especifican anteriormente.

VI. DISOLUCION DE LA MUTUALIDAD

Art. 34. La Sociedad no puede disolverse sino por acuerdo de la Junta General, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios, o, en defecto de ello, por acuerdo del Maestro o Junta de Maestros, informado por la Inspección y aprobado por la Comisión Nacional de Mutualidades Escolares. En caso de disolución, los fondos existentes serán aplicados a bonificar las libretas de cada Mutualista en proporción a los ingresos de los mismos.

Madrid, 6 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

REGLAMENTO OFICIAL DE COTO ESCOLAR DE PREVISION

No se puede articular un Reglamento tipo de Cotos Escolares sin previamente definir esta Institución en los términos más claros y precisos posible.

Así, pues, interesa, ante todo, decir que Coto Escolar es toda Agrupación o Asociación, nacida y vinculada en la Escuela, que desarrolla una actividad cooperadora, con el fin de obtener recursos que, por su destino futuro, e inspirado en el interés común, facilite a la Escuela la tarea de educar prácticamente a la juventud dentro de las disciplinas y hábitos del Mutualismo y de la Previsión.

A tal efecto, no debe olvidarse que el Coto Escolar constituye un instrumento pedagógico para facilitar a la Escuela el cumplimiento de su alta finalidad instructiva y educadora.

Conviene a este respecto, precisar que el Coto Escolar puede contribuir a educar y formar a la juventud de modo y manera que las Escuelas de tipo profesional o técnico encuentren ya inteligencias preparadas y abonadas para que sus enseñanzas sean verdaderamente fructíferas.

Para conseguir este propósito, los Cotos deben utilizar, en cada localidad, aquellas actividades y conocimientos que se den con carácter espontáneo y constituyan el medio natural de vida con sus habitantes.

Los Cotos más fecundos serán, pues, un reflejo de las actividades que se desarrollen en cada localidad, en orden a la adecuada explotación de sus riquezas naturales, destinando parte preponderante de sus beneficios a fines de protección y auxilio de sus afiliados; de este modo, esta Institución señala, no por vía discursiva, sino activa, el modo de que la propiedad cumpla la altísima función social que le incumbe.

Se comprende por lo dicho, que los Cotos no pueden ser objeto de un Reglamento fijo y rígido. A lo sumo, sobre tal cuestión, cabe trazar unas normas orientadoras, en orden a los de carácter agrícola, frutícola, pecuario o forestal, por ser los más generales en nuestra economía y por su índole inmediata y de más sencilla implantación.

Las orientaciones que este Reglamento contiene, con respecto a los trabajos que pueden desarrollar los Cotos de índole rural, no agotan su número ni impiden el que, paralelamente, florezcan en los medios urbanos instituciones similares que se dirijan a la utilización de actividades manuales—repujado de cuero, bordados, industrias domésticas, floricultura—, o que sepan sacar partido de actividades de tipo netamente artístico — agrupaciones musicales, de declamación—.

El modo de reglamentar estos otros tipos de Cotos ha de corresponder, en cada caso, al Maestro, que debe inspirarse siempre en los fines pedagógicos y económicos que la Institución persigue.

Como consecuencia de todo lo expuesto, los Cotos Escolares de Previsión que se constituyan en las Escuelas Primarias se ajustarán a las orientaciones que se señalan en los artículos 1 al 11 del siguiente Reglamento, y al procedimiento de funcionamiento que se especifica en los restantes artículos del mismo texto.

PARTE DISPOSITIVA

FUNDACION Y DOMICILIO DEL COTO

Artículo 1.º El Coto se acoge al apartado segundo del art. 13 del capítulo sexto del Reglamento de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, aprobado por la Dirección General de Enseñanza Primaria en 2 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIAL del Ministerio de Educación Nacional número 8, de 21 de febrero de 1944). Ambas Instituciones, complementarias y oficiales—Mutualidad y Coto—, constituirán una sola y única Entidad, vinculada estrechamente a la Escuela Primaria.

SU CARACTERISTICA Y VIRTUALIDAD

Art. 2.º El Coto abriga el propósito de perdurar, vinculado a la Escuela indefinidamente. Su característica será la perseverancia. Su virtualidad y eficacia han de es-

tribar en la constante coordinación e integración hacia una finalidad común de los más insignificantes esfuerzos de sus afiliados.

Art. 3.º Puesto que la Escuela no es una Entidad abstracta y desligada de los problemas que afectan a quienes viven en su área de acción, el Coto coadyuvará a tal finalidad, procurando tenazmente la cooperación del vecindario y la tutela y asistencia del Municipio, como cooperación que integra y sintetiza la vida local.

ENUNCIACION DE SUS FINES

Art. 4.º Esta Institución persigue una triple finalidad:

a) Pedagógica, despertando en los pequeños escolares el espíritu de observación y de reflexión mediante el estudio de la Naturaleza.

b) Económica, arraigando en ellos la más firme e inteligente ocasión por los quehaceres y actividades rurales, de modo que su futura actuación sea beneficiosa a la riqueza forestal y a la defensa y acrecentamiento de la fertilidad y productividad del suelo, y

c) Social, solidarizándolos cordialmente entre sí, medlante la práctica diaria del Mutualismo y del Seguro, para habituarles a luchar conjuntamente contra los riesgos que amenazan su capacidad de trabajo.

Art. 5.º Se descartará y proscribirá en los trabajos del Coto cuanto suponga mera ostentación retórica de conocimientos exógenos, y se procurará, en cambio, que la juventud escolar descubra y se adueñe por sí misma de la trama de aquellos hechos que hieran su atención. El metódico ejercicio de esa aprehensión intelectiva ha de servirle para aguzar su razón y vigorizar su voluntad.

Los trabajos que se emprendan servirán para que los escolares adquieran conocimientos precisos y claros sobre la vida en la Naturaleza y sobre las condiciones en que el trabajo humano logra que ella rinda la mayor suma posible de bienes.

Art. 6.º El Coto servirá para demostrar a sus afiliados la eficacia creadora de su labor, al cooperar, es decir, la eficacia del trabajo de muchos en una misma obra.

Su adscripción, a fines de amparo y auxilio mutuo, reforzará los vínculos materiales de la Cooperación con los vínculos espirituales de orden efectivo del Mutualismo.

De este modo, mediante los Cotos, los escolares de hoy, convecinos de un mañana próximo, se prepararán y adiestrarán para dar contenido y sentido orgánico a la vida local, y se habituarán a emplear, en fines plausibles y fraternos, la riqueza que alumbren y aprovechen con su esfuerzo unificado y perseverante.

PERSONALIDAD Y TRABAJOS DEL COTO

Art. 7.º El Coto desenvolverá y acusará su personalidad mediante el estricto cumplimiento de sus fines. Dispondrá de patrimonio y de recursos propios, y se encaminará hacia sus objetivos con la ejecución de los siguientes trabajos:

a) Creando y cuidando un reducido vivero que proporcione planta económica y abundante al vecindario, para que éste pueda acometer orgánicamente trabajos de repoblación forestal en el término, con fines de carácter social.

b) Ensayando la aclimatación de árboles forestales mediante el establecimiento de un pequeño arboreto con las especies que el Servicio Técnico de Montes aconseje y con las semillas y plantones que le proporcione.

c) Cultivando un pequeño campo con buenos frutales y con las plantas más corrientes de la localidad.

d) Destinando parte de las plantas y de los árboles que obtengan de su vivero, para, directamente, ir efectuando la repoblación del fundo o bosque de la Escuela, recabando, a tal efecto, el concurso activo de los padres y deudos de los mutualistas para aquellas faenas y labores que, por su rudeza, no sean realizables por las exiguas fuerzas de estos últimos.

e) Efectuando, en el terreno adscrito a la Escuela, algunos trabajos para mejorar la calidad y rendimiento del pasto natural.

f) Repoblando y afianzando las márgenes de los cursos de aguas con especies de rápido crecimiento.

g) Verificando plantaciones de almendros, nogales y otros árboles aconsejables en los parajes adecuados del fundo escolar o del patrimonio comunal.

h) Mejorando la flora melífera y practicando trabajos de apicultura.

i) Con cualquier otra actividad de índole campestre o de pequeña industria rural que permita llegar al conocimiento de los hechos, asistiendo al desenvolvimiento de los hechos mismos.

DESENVOLVIMIENTO DE LOS TRABAJOS

Art. 8.º En la instauración y desenvolvimiento de los trabajos se tendrá muy en cuenta, en lo posible, las indicaciones prácticas que siguen:

El bosque escolar se emplazará en umbría, sobre suelo del mayor espesor posible, es decir, que se huirá de escoger solanas colgadas, o pendientes, sin tierra vegetal. Se hallará lo más próximo posible a la Escuela y abarcará una superficie continua y ampliable lo mayor posible.

El plan de trabajos deberá consistir en desbroces, por fajas, del matorral invasor; siembra y plantación de buenas especies forestales, veda y escarda de rodales o parcelas para mejorar el pasto natural, a fin de poder seleccionar y recoger semilla de las mejores especies pratenses locales; multiplicación de las mismas y de las plantas melíferas, por siembra o por traspante de cepellones; desempedrado del terreno del Coto; demarcación de su lindero, formando cercas o mojones con las piedras recogidas; trazado de pequeñas sendas para facilitar el acceso a los trabajos; apertura de algunas zanjas para sanear los sitios encharcados, y para recoger en otros las aguas llevadizas y conducirlas a los hoyos en donde se coloquen las plantas con que se repueble el terreno.

En los rodales acotados para que mejore su tapiz herbáceo, como asimismo en los repoblados con árboles, no convendrá, en modo alguno, que los chicos transiten mucho por él y lo pisoteen, ya que esta acción apelmazaría la tierra y malograría, o comprometería el éxito de los trabajos.

Art. 9.º En relación con el mejor disfrute de los productos zoógenos, cabrá emplazar modestas instalaciones para elaboración de manteca, fabricación de queso y, asimismo, instalar colmenas movilistas y extractores de miel.

Art. 10. Con respeto a los campos agrícolas y fructícolas los trabajos se orientarán preferentemente a la instalación de pequeñas praderas, formadas con mezclas de semillas seleccionadas; a conocer las diferentes clases de terrenos; a efectuar ensayos de cultivo de las plantas locales con semillas seleccionadas, abonado y estercolado racional y labores esmeradas; cultivo de frutales de la mejor calidad, con ejercicios prácticos sobre injertos, podas, lucha antiparasitaria, recogida y esmerada presentación de frutas; introducción de nuevos cultivos de variedades productivas.

Art. 11. Cada niño llevará un cuaderno de experiencias, en el que anotará las enseñanzas que por sí mismo perciba o induzca respecto a la morfología y fisiología de las plantas, influencias recíprocas de la flora, de la fauna y del medio en que viven y consecuencias prácticas de los ensayos y trabajos llevados a cabo. Un premio anual, de cierto interés económico y de la máxima importancia honorífica, se entregará al niño que, habiendo demostrado asiduidad e interés en los trabajos, presente un cuaderno con la mayor suma de observaciones y datos prácticos.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS DEL COTO

Art. 12. Los beneficios del Coto Escolar, de carácter anual, como son los de índole agrícola, apícola o pecuario, se distribuirán, de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de MM. y CC. Escolares de 2 de febrero de 1944, de forma que, por lo menos:

a) Un 30 por 100 sirva para la constitución de dotes infantiles a todos los asociados.

b) Un 30 por 100 para engrosar el fondo disponible para socorro de enfermedad o para cantina o ropero escolar.

c) Un 10 por 100, que quedará a la libre disposición del Maestro, en recompensa al trabajo de dirección y administración que la gestión del Coto le supone.

El 30 por 100 sobrante se destinará a fines escogidos libremente en cada caso por la Junta del Gobierno del Coto, entre los

que cabe indicar: estímulos a los afiliados más perseverantes, socorros de vejez, libretas de ahorro u otros análogos.

Art. 13. Los beneficios de índole periódica, como son los de carácter forestal, una vez deducidos los gastos que entraña su aprovechamiento, servirán para atender a dos, por lo menos, de los siguientes fines, en la proporción que se expone:

a) Un 30 por 100 para ir asegurando un subsidio de vejez de cinco pesetas diarias a los económicamente débiles de la localidad que hayan cumplido los sesenta y cinco años. El reparto se orientará a asegurar ese derecho a los más ancianos, teniendo siempre preferencia los más necesitados.

b) Un 20 por 100 para otorgamientos o constitución de dotes infantiles o para cualquier obra mutualista de previsión, o bien social, tales como: bolsas de estudio, cantina escolar, biblioteca, viajes de instrucción, ahorro de primer grado y otros fines similares.

c) Otro 20 por 100 para un fondo destinado a asistencias sanitarias, auxilios en caso de enfermedad y de paro en favor de cuantos vecinos de la localidad tengan el carácter de económicamente débiles y vivan preponderantemente de su trabajo.

En todos los casos deberá reservarse un 10 por 100 para premios a los Maestros que hayan colaborado en la obra de creación y conservación del Coto, proporcionalmente al tiempo que hubiese durado la gestión de cada uno, incrementada por quinquenios vencidos, conforme expresa la siguiente escala:

Aportación inicial	100
Su valor a los 5 años	119
— — 10 —	141
— — 15 —	168
— — 20 —	200
— — 25 —	237
— — 30 —	280

El tanto por ciento sobrante se destinará a cualquier finalidad cultural, pedagógica o social, escogida libremente por la Junta de Gobierno, pudiendo, desde luego, servir para reforzar alguno o algunos de los fines antes expresados.

Art. 14. Para cumplir los fines preinsertos de previsión, el Coto utilizará los servicios del Instituto Nacional de Previsión o de sus Delegaciones provinciales. Para la apertura de Libretas de Ahorro de primer grado utilizará las Cajas de Ahorro oficiales o la Caja Postal de Ahorros.

Art. 15. El Coto funcionará sobre el fundo o terreno que le ceda la munificencia y comprensión de algún terrateniente, o que el Municipio destine a tal fin de sus terrenos concejiles o de sus montes de Propios. Si el terreno formase parte de algún monte de utilidad pública, la concesión tendrá que hacerse con arreglo a los artículos 27 y 28 del Reglamento de Hacienda Local de 23 de agosto de 1924.

Art. 16. La concesión de terreno para el Coto se formalizará a censo enfitéutico, con carácter irrevocable e irredimible mientras el Coto subsista y cumpla sus finalidades pedagógicas, económicas y sociales.

Art. 17. El Coto destinará a sus fines: los rendimientos del fundo social; las cuotas de entrada y anuales que fije a sus afiliados el Reglamento de la Mutualidad; las donaciones y subvenciones que se le concedan; cualquier otro ingreso lícito autorizado por la Junta Directiva.

Las cuotas de entrada y anuales que fije el Reglamento de la Mutualidad podrán ser pagadas en trabajo por aquellos mutualistas desprovistos de bienes de fortuna.

DE LOS SOCIOS Y DEL GOBIERNO DEL COTO

Art. 18. Los socios pueden ser mutualistas, protectores y honorarios. Tendrán el carácter de mutualista los afiliados a la Mutualidad Escolar que hubieren abonado, en dinero o en trabajo, la cuota de ingreso en el Coto y colaboren en sus actividades.

Art. 19. Tendrán el carácter de socios protectores: el Alcalde, los Párrocos, los que posean algún título o actividad profesional —Médico, Notario, Perito, Capataz, etc.— que residan en la localidad, y, asimismo, todos los padres de los socios mutualistas.

Estos socios protectores constituirán la Comisión local, integrada por el Maestro o Maestros de la Escuela que haya creado el Coto; el Alcalde o Concejal que éste designe; el Cura Párroco que designe la Autoridad eclesiástica; el Jefe local del Movimiento o persona en quien delegue; dos personas con título o actividad profesional y dos padres de familia, mayores de edad, en pleno disfrute de sus derechos civiles, elegidos por la Asamblea general de los padres o representantes de los alumnos, que a tal efecto convocará y presidirá el Maestro-Director del Coto.

A la Comisión de socios protectores le incumbe primordialmente gestionar de Autoridades, Entidades y particulares la concesión de subvenciones, terrenos y medios materiales para que el Coto pueda desarrollar su labor, y examinar la gestión económica-social llevada a cabo por el Coto.

Art. 20. El Coto quedará domiciliado en la Escuela respectiva, constituyendo con la Mutualidad, dentro de la Escuela, una sola Institución previsora.

Art. 21. La dirección del Coto corresponde al Maestro don ... Este Maestro será el Presidente efectivo de la Institución y dirigirá la marcha de la misma, asistido por una Junta de Administración y Gobierno, integrada por seis miembros, designados por la Asamblea de padres de niños mutualistas, cuya duración será bianual y que se renovará por mitades cada año en la sesión general acordada en el mes de diciembre.

Asimismo, en la administración y gobierno del Coto intervendrán asiduamente una Junta de seis alumnos, con carácter de adjuntos, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, y que se renovarán por mitad cada año mediante designación acordada en la Asamblea de niños afiliados al Coto.

Art. 22. Incumbe al Maestro-Director, asistido de la expresada Junta, la labor siguiente: a) La interpretación circunstancial de los preceptos reglamentarios; b), aportar iniciativas y sugerencias en interés de la eficacia de la Obra; c), buscar y disponer la colaboración voluntaria de los deudos de los pequeños afiliados en los trabajos más rudos que hubiese que realizar en el Coto; d), responder de la gestión de la Institución; e), someter a las Juntas generales de afiliados las cuentas anuales del Coto, con expresión detallada y clara de los gastos e ingresos, y, asimismo, de la distribución o adjudicación anual del los beneficios del Coto; f), conocer y sancionar las faltas graves que cometan los mutualistas que atenten contra el buen nombre y altos fines que persigue la Institución.

Art. 23. Serán socios honorarios los que, por acuerdo de la Junta Directiva, obtengan tal distinción en correspondencia a los servicios prestados a la Institución.

Art. 24. Anualmente, en el mes de diciembre, se celebrará un acto público, en el que se dará cuenta de los trabajos realizados en el año y se expondrá el programa de las actividades proyectadas para el ejercicio económico siguiente.

El Coto tendrá su emblema o guión, que deberá llevarse a todos los actos públicos que la Institución celebre.

Art. 25. Anualmente, en la primera quincena de enero, el Maestro-Director del Coto enviará a la Comisión nacional, por intermedio de la Comisión provincial, una breve Memoria referente a la labor realizada por la Institución durante el curso anterior, con inclusión del balance especificativo del movimiento de fondos correspondiente. Asimismo, dará traslado de esa Memoria a la Comisión local, para que ésta pueda informar sobre el particular lo que estime conveniente.

Art. 26. Cualquier modificación del Reglamento del Coto tendrá que acordarse en la correspondiente Asamblea anual, sin que pueda surtir efecto mientras que no lo apruebe la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares, organismo mixto del Ministerio de Educación Nacional y del Instituto Nacional de Previsión, al que incumbe la vigilancia y tutela de estas instituciones escolares.

DISOLUCION DEL COTO

Art. 27. En caso de disolución, el capital activo del Coto se aplicará a bonificar las libretas de pensión de vejez de los mutualistas.

El capital inmueble, recibido a censo enfitéutico, volverá al pleno dominio de la Corporación, Institución o persona que hubiese hecho su cesión.

Madrid, 6 de mayo de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sección de Provisión de Escuelas

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por don Domingo Hernández Rodríguez, Maestro propietario de la Escuela de Los Portales de Arucas (Las Palmas de Gran Canaria) y don Clemente López María, también propietario de Tafira Alta, de la misma provincia; altas en el Escaafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resutando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas de Gran Canaria,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Hernández Rodríguez y López María, y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Seceión Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas de Gran Canaria.

Vista la instancia suscrita por don Alfonso Muñoz-Repiso Terrín, Maestro propietario de la Escuela de Guajar Alto (Granada) y don Francisco Fernández Ruiz, también propietario de la de Algarinejo, en la misma provincia, altas en el Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por ser Maestros de nuevo ingreso, están exentos de la condición exigida en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada;

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Muñoz-Repiso y Fernández Ruiz y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada.

Vista la instancia suscrita por doña Blanca Rico Martínez, Maestra propietaria de la Escuela Graduada núm. 1 de San Sebastián (Guipúzcoa) y doña Josefina Gervasia Muro Urriza, también propietaria de Hernani, en la misma provincia, núms. 16.683 y 11.149, respectivamente, del Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambas Maestras desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Resultando que llevan más de tres años efectivos en la Escuela desde la que solicitan y no han obtenido destino por este medio de provisión durante los últimos seis años;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por las señoras Rico Martínez y Muro Urriza, y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa.

REINGRESOS

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Josefa Jesusa Gogorza San Sebastián, Maestra nacional excedente de la Escuela de Lazcano (Guipúzcoa), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 8 de abril de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Josefa Jesusa Gogorza San Sebastián, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María de la Gloria Monzonis Solanich, Maestra nacional excedente de la Escuela de Benaguacil (Valencia), núm. 11.016 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria en 22 de febrero de 1941;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María de la Gloria Monzonis Solanich, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de

la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Julio Moreno Moreno, Maestro excedente de Villamuelas (Toledo), núm. 12.607 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de marzo de 1942, y como resultado de su expediente de depuración, el señor Moreno fué sancionado con suspensión de empleo y sueldo durante un año, con abono del tiempo de suspensión provisional, traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, por Orden ministerial de 7 de mayo de 1943, y que ha solicitado el reingreso dentro del plazo reglamentario;

Considerando que la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 (B« O. del E.» del 15) restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Considerando que la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 regula las condiciones a que se han de ajustar las Escuelas que se adjudiquen a los Maestros sancionados;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Julio Moreno Moreno, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y que la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo envíe a este Ministerio relación de las Escuelas vacantes de su provincia que reúnan las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939, que le pueda ser adjudicada.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Amelia Martínez Torres, Maestra nacional excedente de la Escuela de Vega de Monasterio (León), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 31 de enero de 1942, conmutada por la ilimitada en 27 de enero último;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Amelia Martínez Torres, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Félix Besga Simavilla, Maestro nacional excedente de la Escuela de Caspe (Zaragoza), núm. 4.627 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 26 de abril de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Félix Besga Simavilla, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María del Carmen Ferreiro Tizón, Maestra nacional excedente de la Escuela de Cualedro (Orense), núm. 19.912 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 18 de diciembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Seccción Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María del Carmen Ferreiro Tizón, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense.

Vista la instancia suscrita por don Ramón Reinosa Delgado, Maestro propietario de Estepona (Málaga), y don Valeriano López Montes, también propietario de Casares, en la misma provincia, altas en el Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga,

Esta Dirección General he resuelto acceder a lo solicitado por los señores Reinoso Delgado y López Montes, y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga.

Vista la instancia suscrita por doña María de la Gloria Sánchez Alfambra, Maestra propietaria de la Escuela núm. 21 de Granada, capital, y doña María López Jiménez, también propietaria de Pitrés, de la misma provincia, números 5.414 y 8.201, respectivamente, del Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambas Maestras desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Resultando que llevan más de tres años efectivos en la Escuela desde la que solicitan y no han obtenido destino de provisión por este medio durante los últimos seis años;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por las señoras Sánchez Alfambra y López Jiménez, y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Alvaro Cruz García, Maestro nacional excedente de la Escuela de El Maillo (Salamanca), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 30 de mayo de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Alvaro Cruz García, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 17 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Julio Cadahía Vázquez, Maestro nacional excedente de la Escuela de Lugo (capital), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 9 de mayo de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Julio Cadahía Vázquez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Rafael Vázquez Blázquez, Maestro nacional excedente de la Escuela de Villalba de los Barros (Badajoz), núm. 14.754 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia en 9 de mayo de 1941;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Badajoz,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Rafael Vázquez Blázquez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que

prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Badajoz.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María de la Concepción Sanchidrián Mancebo, Maestra nacional excedente de la Escuela de Pedro Bernardo (Avila), número 15.565 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 5 de septiembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María de la Concepción Sanchidrián Mancebo, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Antonio Betancort López, Maestro nacional excedente de la Escuela de María de Lanzarote (Las Palmas de Gran Canaria), núm. 5.709 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 29 de febrero de 1940, conmutada por la ilimitada en 8 de febrero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas de Gran Canaria,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Antonio Betancort López, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas de Gran Canaria.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don José María Gómez Rebollo, Maestro nacional excedente de la Escuela de La Cerradura-Pegalajar (Jaén), núm. 18.179 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 23 de marzo de 1939, conmutada por la ilimitada en 17 de marzo de 1941;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don José María Gómez Rebollo, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Matías Varea Ubeda, Maestro nacional excedente de la Escuela de Fuensanta de Martos (Jaén), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 18 de noviembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Matías Varea Ubeda, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1944. — E Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Nieves Martí Alonso, Maestra nacional excedente de la Escuela de Sangonera la Verde (Murcia), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 7 de mayo de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Nieves Martí Alonso, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

DIRECTORES INTERINOS

Vista la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 12 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Graduada de Lerma (Burgos) a don Salvador Cuevas Tudanca.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 23 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela graduada de Porcuna (Jaén) a doña Dolores Fernández Bellido, Maestra de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

Vista la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 3 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Graduada de Vélez Rubio (Almería) a don Juan de Dios González Liria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Almería.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 23 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del Estado» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela Graduada de Ripoll (Gerona), a doña Celia Artigas Esplugas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 25 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Graduada de Llanes (Oviedo) a don Fermín Chamorro Charro.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 12 del actual;

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas Graduadas de esa provincia que se indican a los siguientes Maestros y Maestras: de Aguimes, a D. Juan Alamo Nuez; de Firgas, a D. Antonio Rodríguez Guerrero y doña María Luisa Briganty López; de Guía, a D. Manuel Jiménez Jiménez; de "José Antonio Primo de Rivera" y "Carlos Navarro Ruiz" de la capital, a D. Fernando Rodríguez Ramos y D. Baltasar Espinosa Perdomo, respectivamente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 17 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela Graduada de Constantí a doña Enriqueta Sans Solé.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 6 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela Graduada «Rufino Blanco», de Sa-

lamanca, a doña Magdalena Sesma Ballesteros, Maestra de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 22 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Graduada de Guijuelo (Salamanca) a don Emiliano Vicente Carretero, Maestro de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca.

Sección de Incidencias del Magisterio

SEPARACIONES POR ENFERMEDAD

En el expediente instruído para la separación del servicio, por causa de tuberculosis, de la Maestra nacional de San Cipriano de Rivaterne-Las Nieves, en esa provincia, doña María de los Dolores Otero Castro, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo 1940 («B. O. del E.» del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo tercero del número 10 de la expresada Orden ministerial, por no fijarse en el dictamen médico tiempo para la curación de la enferma.

De Orden ministerial, comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Señor Jefe de la Sección administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

En el expediente instruído para la separación, por causa de tuberculosis, del Maestro nacional de Benisalem, en esa provincia, don José Sastre Ferrer, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 («B. O. del E.» del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo tercero del número 10 de la expresada Orden ministerial, por no fijarse plazo para la curación en el dictamen pericial médico.

De Orden ministerial, comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Baleares .

En el expediente instruído para la separación del servicio, por causa de tuberculosis, del Maestro nacional de Bellraguat, en esa provincia, don Sebastián Pérez Ferrer, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 («B. O. del E.» del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo tercero del número 10 de la expresada Orden ministerial, por no concretarse en el dictamen médico tiempo determinado para la curación.

De Orden ministerial, comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

En el expediente instruído por la petición de vuelta al servicio activo del Maestro separado, por causa de tuberculosis, don Anastasio Pérez Dorado, con destino en Vistahermosa (Córdoba);

Visto el dictamen pericial médico, en el que se afirma que el interesado continúa padeciendo la misma dolencia, causa de la separación; dictamen que no se ajusta al número 11 de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la vuelta al servicio solicitada y prorrogar la separación concedida a dicho Maestro nacional por Orden ministerial de 2 de septiembre de 1941, en la forma que determina el párrafo tercero del número 10 de la de 30 de mayo de 1940, orgánica del servicio, por no consignarse en el citado dictamen tiempo para la curación completa.

De Orden ministerial comunicada, con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba.

SUSTITUCIONES

Vista la instancia de varios vecinos de Pesaguero, en esa provincia, informada favorablemente por la Inspección, acerca de la situación de la enseñanza en dicha localidad, por la sustitución del Maestro nacional de dicha localidad don Demetrio Peña Gómez;

Resultando que el expresado Maestro está sustituído por Orden de 29 de julio de 1922 y reciuído, por padecer dolencia mental, en el Manicomio de Valladolid;

Resultando que el Maestro no desempeña cargo alguno retribuído con sueldo en dicho establecimiento, según informa esa Sección, oído el Director del mismo; y

Considerando que la situación de sustituído por imposibilidad física para el desempeño de la función docente es perfectamente legal, conforme a lo dispuesto en el capítulo del vigente Estatuto del Magisterio, y su revisión, que autoriza el art. 118 del citado texto, no puede basarse en anormalidades de la Enseñanza, susceptibles de ser corregidas por los organismos provinciales competentes, sino en deficiencias o errores del expediente de sustitución, denunciados de manera concreta,

Esta Dirección General ha resuelto que no procede la revisión de este caso de sustitución, reiterando el criterio expuesto en anterior Orden de 10 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL del Ministerio núm. 32 de dicho año), por no justificarse la única causa de revisión que establece el número segundo de dicha Orden, conforme con lo dispuesto por el artículo 119 del Estatuto del Magisterio, y que en las reclamaciones o quejas que se produzcan en lo sucesivo, motivadas por sustituciones acordadas de los Maestros, se atengan Inspecciones y Secciones administrativas a la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección, el de los vecinos de Pesaguero y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA-MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 14 de agosto de 1944. | Núm. 33

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Decreto

Decreto de 7 de julio de 1944, sobre la Ordenación de La Facultad de Filosofía y Letras (Suplemento).

SUBSECRETARIA
Sección de Fundaciones

Dejando en censura cuentas 1941 a 1943, ambas inclusive, Fundación particular benéfico-docente instituída en San Román de Cayón (Santander), por don Pablo Saro Vega, y que se incoe expediente para averiguar anomalías funcionamiento de la Obra pía 493

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
Sección de Universidades

Concurso de Traslado.—Disponiendo se anuncie a concurso la Cátedra de «Historia Universal», vacante en la Universidad de Granada 494
Auxiliares Temporales. — Depuración. — Rehabilitando sin sanción, a Auxiliar se cita de la Facultad de Farmacia Universidad Granada 494
Alumnos.—Dispensas de Escolaridad.—Concedidas 494

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA
Sección de Institutos

Créditos.—Concediendo crédito que se cita al Instituto «Beatriz Galindo», de esta capital, para adquisición de mobiliario 494

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA
Sección de Ingenieros Civiles

Enseñanza de Aparejadores.—Nombrando una Comisión para que estudie y proponga a la Superioridad las normas a que han de ajustarse esta Enseñanza 495

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Construcciones Escolares

Subvenciones.—Por la que se abona la primer mitad de la concedida, en principio, al Ayuntamiento de Cuacos (Cáceres), para la construcción de un edificio destinado a cuatro Escuelas Unitarias 495
Idem íd. al Ayuntamiento de Gómezserracín (Segovia), para la construcción de casas-habitación para los Maestros 495

Sección de Creación de Escuelas

Creando definitivamente varias Escuelas de Primera Enseñanza en las localidades que se citan 495
Idem íd. la Escuela Nacional Graduada de niños «Obispo Medina Olmo», de Guadix (Granada) 496

Sección de Provisión de Escuelas

Directores Interinos.—Nombramientos 496

Sección de Incidencias del Magisterio

Separaciones del servicio.—Concediendo la separación del servicio, por causa de tuberculosis, a los señores Maestros que se mencionan 496

SUBSECRETARÍA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 8 de junio de 1942 fueron aprobadas las cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1940 que, para su censura, sometió a este Ministerio, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, el Patronato de la Fundación Particular Benéfico-docente instituída en San Román de Cayón, por don Pablo Saro Vega; y

Resultando que allí se mandaba al Patronato de la Institución que invirtiera el saldo sobrante, ascendente a 2.817,83 pesetas, en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Obra pía, como aumento de su capital y con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, conforme a lo que dispone el artículo 23 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912;

Resultando que en las cuentas que ahora presenta el dicho Patronato a la censura de este Ministerio, se aprecian las siguientes anomalías:

a) Que en la relación de deudores no se incluye al Estado, por los intereses del año 1940 que no ha percibido el Patronato, según se desprende de la relación de ingresos;

b) Que el Patronato, lejos de acatar la orden de invertir el saldo de la cuenta de 1940 conforme se le ordenó, ha empleado dicho remanente en atenciones ajenas a la finalidad fundacional (premios a los alumnos), utilizando gran parte de aquellos fondos en adquirir material escolar para el

servicio de una Escuela, que, según informa la Junta Provincial, no funciona;

c) Que sin formación de expediente alguno, el Patronato rebaja de los ingresos la cantidad de 1.039,27 pesetas alegando pérdida de dichos fondos; y

d) Que los gastos anuales que pretende justificar el Patronato exceden, con mucho, a las rentas fundacionales;

Considerando suficientemente probado el concepto anárquico que de la administración de una Obra pía tiene el Patronato de la Institución mencionada, a causa de su manifiesta desobediencia a las órdenes del Protectorado, y en razón a su arbitraria aplicación de fondos;

Considerando que, como medida provisional, es aconsejable que la Junta Provincial de Beneficencia, investigue minuciosamente los extremos antes señalados, incoando un expediente en averiguación de las razones que el Patronato haya tenido para obrar en la forma que lo ha hecho; en comprobación de qué cantidades concretamente se han aplicado a fin distinto del propio fundacional; qué justificación tiene la pérdida de metálico alegada, y, por último, cuáles hayan sido los motivos por los que omite en la relación de deudores los intereses de 1940;

Considerando que, mientras esta investigación se realiza, procede que dicha Junta Provincial de Beneficencia se haga cargo del capital de la Fundación y del saldo existente (955,95 pesetas), procediendo a cobrar los intereses pendientes y absteniéndose de realizar gasto alguno, hasta tanto que recaiga una resolución definitiva;

Considerando que, para facilitar la labor de dicha Junta, es indispensable expedir a su favor un certificado provisional de censura de cuentas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1) Que se deje en suspenso la censura de las cuentas que de los años 1941, 1942 y 1943 presenta el Patronato de la Fundación Particular Benéfico-docente, instituída en San Román de Cayón (Santander) por don Pablo Saro Vega;

2) Que la Junta Provincial de Beneficencia, proceda a incoar expediente en averiguación de las anomalías observadas en el funcionamiento de la Institución referida;

3) Que, mientras duren tales indagaciones, la misma Junta Provincial se haga cargo de las 955,95 pesetas que constituyen el saldo de la cuenta de 1943; perciba los intereses pendientes y se abstenga de realizar gasto alguno hasta que recaiga resolución definitiva por parte de este Ministerio; y

4) Que se expida a favor de la repetida Junta Provincial de Beneficencia, un certificado provisional de aprobación de cuentas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CONCURSO DE TRASLADO

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Historia Universal» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 206.)

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo Sr.: Visto el expediente de depuración instruído al Auxiliar temporal que fué de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, don José María Montañés del Olmo, y visto, asmismo, lo ordenado por la Ley de 18 de mayo del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Sr. Juez Instructor, ha resuelto rehabilitar en el goce de los derechos que puedan corresponderle sin imposición de sanción al referido señor Montañés del Olmo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Educación con fecha 5 de julio del corriente año ha emitido el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, estudió el expediente incoado por don Félix Huerta Tejada alumno del primer curso de estudios especiales de Filosofía Clásica de la Facultad de Filosofía y Letras en solicitud de dispensa de escolaridad del cuarto curso y de conformidad con el dictamen de la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E. procede a acceder a dicha petición."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la concesión de un crédito extraordinario al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de esta localidad, para la adquisición de mobiliario con destino a la Sala de Juntas de los señores Profesores y Biblioteca de dicho Centro.

Considerando que solicitados presupuestos de varias casas industriales que se dedican a estas actividades resultan más ventajosos para los intereses del Estado los de la Casa «Climent Hermanos», importantes ambos 58.800 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 27 de junio próximo pasado y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 5 de los corrientes,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de señores Ministros de 7 del actual, ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de está localidad, la cantidad de

Aviso a los suscriptores

No disponiendo de espacio suficiente para publicar todos los Decretos de reorganización de las Facultades, los iremos dando a conocer a nuestros señores suscriptores en números sucesivos y, de tal forma dispuestos que, al transcribirse el último, puedan retirar las hojas que comprendan de sus respectivos Boletines y, todas unidas, les resulte más fácil su labor de consulta.

Decreto de 7 de julio de 1944 sobre la Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras

La Ley de Ordenación de la Universidad española, al enumerar las Facultades, coloca en primer término la llamada de Filosofía y Letras, que, juntamente con la de Ciencias, constituyen el núcleo principal de las enseñanzas superiores.

En efecto, desde las antiguas Facultades de Artes, organizadas en el siglo XIII sobre la base del «trivium» y «quadrivium» medievales, quedaba constituída en los albores del siglo XVI la Facultad de Artes y Filosofía, que integraban los estudios de Letras y Ciencias, de los cuales habían de salir posteriores diferenciaciones cuando la especialización en el desarrollo de las ciencias alcanzase un grado más elevado. Así, cuando el Cardenal Cisneros fundó la Universidad complutense, creó la Facultad de Letras, la cual mereció esta categoría especial por cobijar en su ámbito, según deseo del glorioso franciscano, los estudios de las lenguas clásicas y orientales.

Esta es la razón por la que surgen más tarde la Facultad de Filosofía y Letras y de Ciencias, inspirada sobre los antecedentes de las antiguas Facultades de Artes y Filosofía y de la cirneriana de Letras, como eje fundamental de la enseñanza universitaria, cuyas directrices se conservan sensiblemente hasta el siglo XIX. Y ello, no porque dejaran de surgir otros planes, entre los que históricamente habría que recordar el de Calomarde, de mil ochocientos veinticuatro y los posteriores de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos cuarenta y cinco, sino porque en sus líneas esenciales, tales ordenaciones, conservaban los mismos principios. Esta es la época en que se independizan las ciencias experimentales y se desarrollan ya con autonomía las Facultades de tipo profesional, como la Medicina y la Farmacia.

Son, por tanto, las actuales Facultades de Filosofía y Letras la herencia más calificada de la gran Universidad española del siglo XVI, y sus estudios llegaron a ser desde un principio, con los de Ciencias, el tronco maternal de los demás trabajos facultativos. En nuestra época contemporánea, estas Facultades, ya propiamente especializadas, redujeron su ámbito científico a las disciplinas filosóficas, literarias e históricas. En tal caso, unas veces domina el criterio de que las disciplinas formen un grupo común, y otras, como en la última reforma—ya casi en nuestros días—, se imponga la norma de una especialización demasiado concreta y minuciosa.

La presente reglamentación no desconoce que, tanto las disciplinas filosóficas, como las históricas, como las literarias o filológicas forman un núcleo común de conocimientos, en el que unas se hallan requeridas del auxilio de las otras, y todas se interfieren por razones de vecindad; pero entiende, al mismo tiempo, que el desarrollo moderno de estas enseñanzas exige una diversificación especializada, por cuanto sus campos se han ido desligando, día a día, a medida que la moderna investigación profundizaba sobre ellos. Tal es el motivo substancial de que la reforma proponga un sistema-ecléctico. Por un lado, un período de estudios comunes, en el que el escolar adquiera una formación básica en Filosofía, Historia y Lingüística, sin perjuicio de que las disciplinas se maticen más tarde en una etapa de especialización con trayectorias aparte.

La Facultad aparece de este modo dividida en una Sección de Filosofía—cuyo renacimiento es de todo punto necesario en nuestra Patria—, por imperativo de la gloriosa tradición que esta ciencia tuvo en la historia hispana de la cultura, y por ser nervio y motor de todas las demás manifestaciones intelectuales.

Por otro lado, una Sección de Historia y otra de Historia de América que reivindiquen, asimismo, los títulos preclaros de nuestra ejecutoria en el mundo, arrebatando con una concienzuda investigación, a la leyenda negra, aquellas verdades luminosas de nuestro pasado, las cuales forman parte, además, de la preparación doctrinal necesaria para que nuestras juventudes fortifiquen su espíritu en hondas calidades patrióticas.

En tercer lugar, una triple Sección de Letras, orientada, en primer término, al estudio de la Filología románica, indispensable para la formación de estudiosos consagrados a resaltar la importancia de nuestras aportaciones singulares a la Literatura universal y que utilicen el preciado tesoro de nuestra lengua como vehículo privilegiado de afanes de imperio espiritual. Otra, de Filología clásica, para cultivar con renovado interés el estudio de las Humanidades grecolatinas, de tan significado relieve formativo y pedagógico y tan enraizadas en nuestro pasado cultural de la mejor época para formar grupos de estudiosos especialmente capacitados en las tareas docentes de la Enseñanza Media; y, finalmente, la Sección de Filología semítica, de tan manifiesta importancia por la intensa huella que sobre nuestra cultura y sobre nuestra Historia han dejado las influencias orientales—para cuya interpretación y estudio servirá de instrumento de primer orden—, por exigirlo, además, el mejor servicio de nuestra política africanista.

Finalmente, se crea en la Facultad una Sección de Pedagogía, necesaria para formar a la juventud española en las tareas magistrales, y suscitar, a la vez, rutas de orientación metodológica y didáctica que orienten en el futuro nuestra actividad docente.

Todas estas Secciones se establecen con una distribución permanente de materias, dejando relegada la autonomía didáctica al período del Doctorado, para hacer posible el principio de interferencia de todas las Facultades. Se establece el examen de ingreso y una prueba final de Licenciatura, y se crea un sistema cuidadosamente orientado de seminarios y clases prácticas para facilitar a los escolares un aprendizaje de la máxima utilidad y eficacia.

De este modo, todos los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la nueva Universidad tiende, no solamente a la formación de investigadores, sino además, y de una manera concreta, al ejercicio de la vida profesional. Para ello, la ordenación se esfuerza por fomentar la profesionalidad nobilísima de la docencia aplicable a todos los grados de la Enseñanza, y abre a sus titulados nuevos horizontes para valorar el ejercicio de su función.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Misión y funciones de la Facultad de Filosofía y Letras y valor profesional de sus títulos académicos

Artículo primero.—La Facultad de Filosofía y Letras tiene a su cargo, como parte integrante de la Universidad española, la misión de realizar y fomentar el estudio de las Ciencias filosóficas, filológicas, históricas y pedagógicas, difundir y transmitir, mediante la enseñanza, los conocimientos de estas ciencias y habilitar a los que en ellas estudien para la ulterior investigación científica, y para el ejercicio profesional, todo ello al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de España.

Artículo segundo.—Los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras se organizan en siete Secciones, denominadas, respectivamente:

Primero. Filosofía.
Segundo. Filología clásica.
Tercero. Filología semítica.
Cuarto. Filología románica.
Quinto. Historia.
Sexto. Historia de América.
Séptimo. Pedagogía.

Podrán ser creadas otras Secciones, previo informe del Consejo Nacional de Educación y mediante Decreto que determine su plan de estudios, pero siempre dentro de las normas generales del presente.

Artículo tercero. Las Facultades de Filosofía y Letras quedan establecidas en las Universidades de Barcelona (las cinco primeras Secciones), Granada (Filología semítica), La Laguna (Filología clásica), Madrid (todas las Secciones), Murcia (Filosofía), Oviedo (Filología románica), Salamanca (Filología clásica), Santiago de Compostela (Historia), Sevilla (Historia, Historia de América), Valencia (Historia), Valladolid (Historia) y Zaragoza (Historia).

Artículo cuarto.—Compete a la Facultad de Filosofía y Letras la colación de los grados académicos de Licenciado y Doctor, haciéndose constar en ellos la Sección a que corresponda, y al Ministerio de Educación Nacional la expedición de los títulos correspondientes.

Artículo quinto.— El título común de Licenciado en Filosofía y Letras, cualquiera que sea la Sección en que se hubiesen cursado los estudios, habilitará al que lo posea:

Primero. Para las oposiciones a Cátedras de las disciplinas de Filosofía y Letras, en los Institutos de Enseñanza Media y para las de Escuelas Normales.

Segundo. Para las oposiciones a Cátedras de las disciplinas de Letras en la Enseñanza Media profesional, como Escuelas de Comercio, Trabajo, Artes y Oficios y otros Centros análogos.

Tercero. Para las oposiciones al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Cuarto. Para el ejercicio de la Enseñanza Media oficial y de la de Escuelas Normales, en cargos de Profesores adjuntos, Encargados de curso, Auxiliares, Ayudantes y análogos.

Quinto. Para el ejercicio de la Enseñanza privada en las disciplinas de Filosofía y Letras.

Artículo sexto.—El título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología semítica, será reputado como mérito para los siguientes cargos y profesiones:

a) Archiveros y Bibliotecarios de aquellos Archivos o Bibliotecas que contengan fondos semíticos importantes.

b) Profesores de Letras en los Institutos y Escuelas Normales de Marruecos.

c) Inspectores de la Enseñanza árabe y hebrea en la Zona de nuestro Protectorado.

d) Directores de las Escuelas Graduadas árabes y hebreas en Marruecos.

e) Interventores civiles en las cabilas marroquíes.

f) Diplomáticos especialmente preparados para los países orientales.

Artículo séptimo.—El título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Historia de América, será reputado como mérito para los siguientes cargos y profesiones:

a) Archiveros y Bibliotecarios de aquellos Archivos, Bibliotecas y Museos que contengan fondos americanos.

b) Diplomáticos especialmente preparados para los países de América.

Artículo octavo.—El título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, se considerará como mérito para los aspirantes a Cátedras de Escuela Normal, de carácter específicamente pedagógico, y asimismo los Inspectores de Primera Enseñanza y Directores de Escuelas Graduadas.

Artículo noveno.—El título de Doctor se exigirá para el acceso al Magisterio universitario desde la categoría de Profesor adjunto y se reputará como mérito preferente al de Licenciado en concursos y oposiciones.

Asimismo se estimará como mérito el ser Doctor en la misma Sección de la Cátedra objeto de la oposición.

En concurrencia con los titulados específicos de otros Centros docentes de Enseñanza Superior, habilitará para optar a toda Cátedra de carácter filosófico, literario e histórico similar en cualquiera de dichos Centros.

Artículo diez.—Para la opción a los cargos a que se alude en los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo de este Decreto, será mérito especial la posesión del título de Doctor.

CAPITULO SEGUNDO

Patrono, emblemas y traje académico

Artículo once.—La Facultad de Filosofía y Letras se coloca bajo la advocación del glorioso Doctor de la Iglesia San Isidoro, de Sevilla cuya fiesta se celebrará con solemnidades religiosas y académicas.

Artículo doce.—La Facultad tendrá su heráldica propia, en alianza con la de la Universidad respectiva, que el Ministerio aprobará a propuesta suya.

Este emblema aparecerá en la bandera de color azul celeste que le sirva de enseña, en la que igualmente figurarán las denominaciones de la Universidad y Facultad correspondientes.

Artículo trece.—En las solemnidades y actos académicos que determine el ceremonial universitario, será izada dicha bandera en los edificios propios de la Facultad. Asimismo será llevada en análogas ocasiones por un alumno del último curso, designado por el Decano en atención a sus méritos.

Artículo catorce.—El traje académico para los Catedráticos numerarios estará constituído por el birrete doctoral, la toga profesional con vuelillos de encaje blanco sobre fondo azul celeste, muceta de raso del mismo color y la medalla con cordón de seda del color de la Facultad. El Decano llevará la medalla pendiente de cordón de seda azul celeste con hilo de oro, y el Vicedecano, de cordón de seda del mismo color con hilo de plata.

CAPITULO TERCERO

Ingreso en la Facultad, juramento y "Libro Escolar"

Artículo quince.—El examen de ingreso previsto en la Ley de Ordenación de la Universidad española se compondrá de los ejercicios siguientes:

a) Resumen escrito de una lección dada por un Profesor de la Facultad designado por el Decano sobre un tema de carácter general.

b) Lectura y traducción de un texto adecuado a las enseñanzas de la Facultad de cada uno de los idiomas modernos, cursados en el Bachillerato por el aspirante, con auxilio de diccionario.

c) Versión de un texto latino de los cursados en el Bachillerato, con auxilio de diccionario.

Al terminar los ejercicios serán calificados los alumnos en «admitidos» y «no admitidos». Los ejercicios aprobados se considerarán válidos para las convocatorias siguientes:

Artículo dieciséis.—Los candidatos al ingreso en la Facultad que estén en posesión de otros grados académicos universitarios o títulos profesionales de grado superior, quedarán exentos del examen.

Artículo diecisiete.—El Tribunal que habrá de juzgar el examen de ingreso será designado por el Rector, a propuesta del Decano, y estará formado por tres Catedráticos numerarios.

Artículo dieciocho.—Este examen será valido para el ingreso en las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho y Sección de Políticas de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.

Artículo diecinueve.—El número de alumnos que la Facultad podrá admitir al comenzar el primer curso, se determinará, en su caso, según el apartado b) del artículo 18 de la Ley de Ordenación de la Universidad española.

Artículo veinte.—Aprobada por el Rector la propuesta del Tribunal para el ingreso en la Facultad de los aspirantes que hubiesen resultado admitidos, guardados los requisitos del artículo 68 de la Ley de Ordenación de la Universidad, y fijada la tasa académica que cada uno de ellos deba abonar, solicitarán éstos el «Libro Escolar» y la inscripción en el primer curso de la Facultad y en un Colegio Mayor, a elección del alumno, si hubiese varios, en calidad de residentes o adscritos, comunicando en este último caso cuál ha de ser su alojamiento, que podrá rechazar como impropio el Rector.

Artículo veintiuno.—En el acto de apertura de curso, y como requisito previo a la obtención del «Libro Escolar», los aspirantes a ingreso en la Farultad prestarán juramento de fiel servicio y vocación universitaria, según fórmula que fijará, de acuerdo con las tradiciones docentes, el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo veintidós.—Concedido por el Rector de la Universidad el ingreso al aspirante, y prestado el juramento, se le entregará el «Libro Escolar» por el Decano de la Facultad.

Artículo veintitrés.—El Ministerio de Educación Nacional fijará el modelo y editará el «Libro Escolar» para los alumnos de las Facultades de Filosofía y Letras, debiendo ser sus cubiertas de color azul celeste.

El «Libro Escolar», en el que figurará una fotografía del alumno, será suficiente, por su formato y volumen, para consignar todas las incidencias de la vida académica del estudiante.

CAPITULO CUARTO

Cursos, escolaridad y su dispensa

Artículo veinticuatro.—Las enseñanzas de la Facultad de Filosofía y Letras se desarrollarán en tres períodos: de estudios comunes, de Licenciatura especializada y de Doctorado.

Artículo veinticinco.—Las enseñanzas del período de estudios comunes se desarrollarán en dos cursos, decididos cada uno de ellos, a los efectos pedagógicos, en dos cuatrimestres. Las del período de Licenciatura, en tres cursos, divididos igualmente en dos ccatrimestres. Las del Doctorado, en un solo curso.

El primer período cuatrimestral comenzará el 5 de octubre y terminará el 14 de febrero, y el segundo comenzará el 15 de febrero y terminará el 15 de junio.

Artículo veintiséis.—Para obtener el grado de Licenciado en cualquier Sección es indispensable, como número mínimo de escolaridad, el de cinco cursos, correspondientes a los dos del período de estudios comunes, más los tres del período de Licenciatura especializada. Asimismo, para la obtención del grado de Doctor, es indispensable la escolaridad mínima de un curso.

Artículo veintisiete.—La escolaridad mínima establecida en el artículo anterior sólo podrá ser dispensada en las condiciones que determina la Ley de Ordenación de la Universidad española.

CAPITULO QUINTO

Del período de estudios comunes

Artículo veintiocho.—Los estudios comunes responden a la conveniencia de dotar a los alumnos de un grado de cultura general de carácter filosófico, literario, geográfico e histórico, exigible a cuantos cursen en la Facultad, cualquiera que sea la Sección a que hayan de adscribirse después.

Artículo veintinueve.—Las enseñanzas del período de estudios comunes abarcarán dos cursos y se desarrollarán según el siguiente plan:

Primer curso.—Cuatrimestre primero. Disciplinas:

Lengua y Literatura latinas, tres horas semanales de clase.

Lengua y Literatura griegas o árabes, tres horas semanales de clase.

Historia general de la cultura (Antigua y Media), tres horas semanales de clase.

Historia general del Arte (Edades Antigua y Media), tres horas semanales de clase.

Fundamentos de Filosofía, tres horas semanales de clase.

Cuatrimestre segundo:

Lengua y Literatura latinas, tres horas semanales de clase.

Lengua y Literatura griegas o árabes, tres horas semanales de clase.

Lengua y Literatura españolas, tres horas semanales de clase.

Historia general de la cultura (Moderna y Contemporánea), tres horas semanales de clase.

Historia general del Arte (Edades Moderna y Contemporánea), tres horas semanales de clase.

Fundamentos de Flosofía, tres horas semanales de clase.

Segundo curso.—Cuatrimestre tercero:

Lengua y Literatura griegas o árabes, tres horas semanales de clase.

Lengua y Literatura latinas, tres horas semanales de clase.

Literatura Universal, tres horas semanales de clase.

Historia de los sistemas filosóficos, tres horas semanales de clase.

Historia general de España (Antigua y Media), tres horas semanales de clase.

Geografía general, tres horas semanales de clase.

Cuatrimestre cuarto:

Lengua y Literatura griegas o árabes, tres horas semanales de clase.

Lengua y Literatura latinas, tres horas semanales de clase.

Literatura Universal, tres horas semanales de clase.

Historia de los sistemas filosóficos, tres horas semanales de clase.

Historia general de España (Moderna y Contemporánea), tres horas semanales de clase.

Geografía de España, tres horas semanales de clase.

Artículo treinta.—En el desarrollo del plan del período de estudios comunes se tendrán en cuenta las siguientes observaciones metodológicas y prácticas:

a) La Lengua árabe será obligatoria para los alumnos que hayan de cursar la Sección de Filología semítica, y la Lengua griega para los que hayan de cursar la Sección de Filología clásica. Los alumnos de las restantes Secciones podrán elegir libremente una u otra disciplina.

b) Para los alumnos que no hayan de seguir la Sección de Filología románica, bastará con el conocimiento práctico de una Lengua románica y otra no románica.

Los que se dediquen posteriormente a la Sección de Filología románica, traducirán y hablarán, por lo menos, dos Lenguas románicas, y, además, traducirán el alemán.

CAPITULO SEXTO

Del período de Licenciatura especializada

Artículo treinta y uno.—El período de Licenciatura especializada abarca tres cursos, divididos en seis cuatrimestres, distintos para cada una de las Secciones determinadas en el artículo segundo. Las enseñanzas de la Facultad, durante el período de especialización, se clasificarán de la siguiente manera:

a) Cursos del conjunto de las disciplinas que figuran en los cuadros de cada Sección, obligatorias para los alumnos de las mismas.

b) Cursos monográficos, en los que se persigue la formación intelectual más completa a los efectos de la investigación científica. Estos cursos serán de preparación para el Doctorado, y se cursarán también durante la Licenciatura, siempre que los recomiende el Catedrático que dirija al alumno.

Artículo treinta y dos.—Durante el período de Licenciatura especializada, los alumnos realizarán prácticas de orientación del trabajo científico, durante el cual se familiarizarán con las fuentes, repertorios, bibliotecas (manejo y utilización); harán visitas a Museos, Arcdivos y Bibliotecas particulares; se les enseñarán métodos de estudios y de trabajo sobre fichas, cuadernos y colectáneas; utilizarán revistas y aprenderán, asimismo, lo necesario para la edición de trabajos (imprentas, encuadernaciones, correcciones, ediciones, etc.).

Artículo treinta y tres.—Al camenzar el período de Licenciatura especializada, los alumnos escogerán de entre los Catedráticos y Profesores de la Facultad uno que dirija sus estudios.

Artículo treinta y cuatro.—Los Licenciados en la Facultad de Filosofía y Letras que deseen especializarse en disciplinas concretas de su Sección, que tengan relación con los estudios de otras Facultades universitarias, podrán, previo informe del Catedrático Profesor que dirija sus estudios, y autorización del Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, cursar como enseñanzas complementarias algunas disciplinas de las Licenciaturas de otras Facultades.

Para pasar al período de Licenciatura especializada el alumno debe haber aprobado todas las disciplinas del período de estudios comunes.

Artículo treinta y cinco.—Las enseñanzas del período de Licenciatura en la Sección de Filosofía, se desarrollarán según el siguiente plan:

Tercer curso.—Cuatrimestre quinto. Disciplinas:

Lógica, tres horas semanales.

Cosmología, tres horas semanales.

Psicología experimental, tres horas semanales.

Historia de la Filosofía antigua, tres horas semanales.

Cuatrimestre sexto:

Lógica, tres horas semanales.

Cosmología, tres horas semanales.

Psicología experimental, tres horas semanales.

Historia de la Filosofía antígua, tres horas semanales.

Cuarto curso.—Cuatrimestre séptimo.

Lógica (Metodología de las Ciencias), tres horas semanales.

Metafísica (Ontología), tres horas semanales.

Psicología racional, tres horas semanales.

Historia de la Filosofía medieval, tres horas semanales.

Estética (Principios), dos horas semanales.

Cuatrimestre octavo:

Metafísica (Ontología), tres horas semanales.

Metafísica (Teodicea), tres horas semanales.

Psicología racional, tres horas semanales.

Historia de la Filosofía medieval, tres horas semanales.

Estética (Historia de las ideas estéticas), dos horas semanales.

Quinto curso.—Cuatrimestre noveno:

Metafísica (Crítica), tres horas semanales.

Etica general, tres horas semanales.

Sociología, dos horas semanales.

Historia de la Filosofía Moderna, cuatro horas semanales.

Filosofía de la Historia, dos horas semanales.

Filosofía del Derecho, dos horas semanales.

Cuatrimestre diez:

Metafísica (Crítica), tres horas semanales.

Etica especial, tres horas semanales.

Historia de la Filosofía contemporánea, cuatro horas semanales.

Historia de la Filosofía española, dos horas semanales.

Filosofía del Derecho, dos horas semanales.

Filosofía de la Religión, dos horas semanales.

Artículo treinta y seis.—Las enseñanzas del período de Licenciatura en la Sección de Filología Clásica se desarrollarán según el siguiente plan:

Tercer curso.—Cuatrimestre quinto. Disciplinas:

Introducción a la Lingüística indoeuropea (primer curso), tres horas semanales.

Filología latina (primero), tres horas semanales.

Filología griega (primero), tres horas semanales.

Geografía de la Antigüedad, tres horas semanales.

Cuatrimestre sexto:

Introducción a la Lingüística indoeuropea (segundo curso), tres horas semanales.

Filología latina (segundo), tres horas semanales.

Filología griega (segundo), tres horas semanales.

Historia Universal antigua, tres horas semanales.

Cuarto curso.—Cuatrimestre séptimo:

Filología latina (tercero), tres horas semanales

Filología latina (explicación de textos), tres horas semanales

Filología griega (tercero), tres horas semanales.

Historia de España antigua, tres horas semanales.

Arqueología clásica, tres horas semanales.

Epigrafía clásica, tres horas semanales.

Cuatrimestre octavo:

Filología latina (cuarto), tres horas semanales.

Filología griega (cuarto), cuatro horas semanales.

Historia de la Filosofía antigua, tres horas semanales.

Latín vulgar, tres horas semanales.

Arqueología clásica, tres horas semanales.

Quinto curso.—Cuatrimestre noveno:

Filología latina (quinto), tres horas semanales.

Filología griega (quinto), tres horas semanales.

Historia de la Lengua española (primer curso), tres horas semanales.

Paleografía y crítica textual, tres horas semanales.

Seminario de Arqueología clásica, tres horas semanales.

Cuatrimestre diez:

Filología latina (sexto), cuatro horas semanales.

Filología griega (sexto), Literatura, cuatro horas semanales.

Historia de la Lengua española (segundo curso), tres horas semanales.

Historia del Humanismo español, tres horas semanales.

Instituciones jurídicas romanas (con aplicación a los textos clásicos), dos horas semanales.

Como cursos especiales voluntarios para los alumnos, además de los Seminarios que se establezcan, podrá figurar en la Facultad enseñanzas de Lengua sánscrita, Lenguas célticas y Lenguas germánicas.

La Filología latina podrá abarcar las siguientes materias: primera, Prosa clásica (explicación de textos); segunda, Poesía augustea (explicación de textos, con especial atención a la Sintaxis y a la Métrica); tercera, Fonética, Morfología y Semántica. El curso de explicación de textos de este cuatrimestre podrá versar sobre el Latín preclásico con especial atención a la Sintaxis; cuarta, Métrica arcaica; quinta, Latín imperial y postclásico. Explicación de textos, con especial atención a la Sintaxis; sexta, Literatura. Curso sintético de las principales figuras de cada época.

La Filología griega podrá abarcar las siguientes materias: primera, Lengua griega. Estudio del dialecto Homérico, con explicación de textos; segunda, Literatura: período anterior a las guerras médicas; tercera, Lengua griega; Fonética y Morfología. Con explicación de textos; cuarta, Literatura. Desde las guerras médicas hasta Alejandro Magno; quinta, Métrica. Explicación de textos poéticos; sexta, Literatura: períodos alejandrino y romano.

Artículo treinta y siete.—Las enseñanzas del período de Licenciatura especializada en la Sección de Filología semítica se desarrollarán según el siguiente plan:

Tercer curso.—Cuatrimestre quinto. Disciplinas:

Lengua árabe (primer curso), tres horas semanales.

Lengua hebrea (primer curso), tres horas semanales.

Historia del Antiguo Oriente, tres horas semanales.

Historia de la Filosofía medieval, tres horas semanales.

Latín medieval, dos horas semanales.

Cuatrimestre sexto:

Lengua árabe (segundo curso), tres horas semanales.

Lengua hebrea (segundo curso), tres horas semanales.

Historia de España medieval, tres horas semanales.

Historia del pueblo de Israel, tres horas semanales.

Cuarto curso.—Cuatrimestre séptimo.

Lengua árabe (tercer curso). Explicación de textos, tres horas semanales.

Lengua hebrea (tercer curso), tres horas semanales.

Historia del Arte medieval, tres horas semanales.

Historia de la Literatura española (desde los orígenes al siglo xv), tres horas semanales.

Cuatrimestre octavo:

Arabe vulgar (primer curso), tres horas semanales.

Lengua hebrea (cuarto curso), tres horas semanales.

Historia de la Literatura árabe clásica, tres horas semanales.

Historia del Occidente musulmán, tres horas semanales.

Historia del Arte medieval, tres horas semanales.

Quinto curso.—Cuatrimestre noveno:

Arabe vulgar (segundo curso), tres horas semanales. Literatura arábigoespañola (primer curso), tres horas semanales.

Lengua y Literatura rabínicas (primer curso), tres horas semanales.

Paleografía árabe y hebrea, tres horas semanales.

Filología arábigoespañola, tres horas semanales.

Instituciones de Derecho islámico y su Historia, dos horas semanales.

Cuatrimestre diez:

Literatura arábigoespañola (segundo curso), tres horas semanales.

Lengua y Literatura rabínicas (segundo curso), tres horas semanales.

Exégesis lingüística bíblica, tres horas semanales.

Historia de la Ciencia arábiga, tres horas semanales.

El Islam contemporáneo, tres horas semanales.

Se organizan cursos monográficos sobre Lingüística general, Semítica y sobre otras lenguas orientales.

Artículo treinta y ocho.—Las enseñanzas del período de Licenciatura especializada en la Sección de Filología románica se desarrollarán según el siguiente plan:

Tercer curso.—Cuatrimestre quinto. Disciplinas:

Gramática general, tres horas semanales.

Latín vulgar (con comentario de textos), tres horas semanales.

Gramática histórica de la Lengua española. Fonética y Morfología (una hora se dedicará al comentario filológico de textos), cuatro horas semanales.

Lenguas románicas. Curso práctico hablado. Galaicoportugués (primer curso), tres horas semanales.

Crítica Literaria, tres horas semanales.

Seminario de Gramática histórica de la Lengua española, Fonética y Morfología, dos horas semanales.

Cuatrimestre sexto:

Gramática histórica de la Lengua española. Sintaxis (una hora se dedicará al comentario filológico de textos), cuatro horas semanales.

Gramática general, tres horas semanales.

Lenguas románicas. Curso práctico hablado galaicoportugués (segundo curso), tres horas semanales.

Lenguas románicas. Curso práctico hablado italiano (primer curso), cuatro horas semanales.

Crítica Literaria, tres horas semanales.

Seminario de Gramática histórica de la Lengua española (Sintaxis), dos horas semanales.

Cuarto curso.—Cuatrimestre séptimo:

Gramática Histórica de la Lengua española. Semántica, tres horas semanales.

Historia de la Lengua y de la Literatura españolas (desde los orígenes hasta el siglo XVI), tres horas semanales.

Lenguas románicas. Curso práctico hablado. Francés (primer curso), tres horas semanales.

Lenguas románicas. Curso práctico hablado. Italiano (segundo curso), tres horas semanales.

Comentario estilístico de textos clásicos y modernos románicos. Primer curso: Galaicoportugués, tres horas semanales.

Filología Galaico portuguesa (Lengua y Literatura medieval), tres horas semanales.

Cuatrimestre octavo:

Historia de la Lengua y de la Literatura españolas (siglos XVI y XVII), tres horas semanales.

Lenguas románicas. Curso práctico hablado. Francés (segundo curso), tres horas semanales.

Lenguas románicas. Curso práctico hablado. Galaicoportugués (tercer curso), tres horas semanales.

Comentario estilístico de textos clásicos y modernos románicos. Segundo curso: Italiano, tres horas semanales.

Historia de las Literaturas románicas: Portuguesa, tres horas semanales.

Filología rumana, tres horas semanales.

Quinto curso.—Cuatrimestre noveno:

Historia de la Lengua y de la Literatura españolas (siglos XVIII al XX), tres horas semanales.

Lenguas románicas. Curso práctico hablado. Italiano (tercer curso), tres horas semanales.

Comentario estilístico de textos clásicos y modernos románicos. Tercer curso: Fraincés, tres horas semanales.

Lingüística románica (primer curso), tres horas semanales.

Historia de las Literaturas románicas: Italiana, tres horas semanales.

Filología catalana, tres horas semanales.

Cuatrimestre diez:

Lenguas románicas. Curso práctico hablado. Francés (tercer curso), tres horas semanales.

Lingüística románica (segundo curso), tres horas semanales.

Historia de las Literaturas románicas: Francesa, tres horas semanales.

Dialectología hispánica (dos horas se dedicarán al comentario filológico de textos medievales), tres horas semanales.

Literatura Hispanoamericana, tres horas semanales.

Paleografía española, tres horas semanales.

Se establecen los Seminarios de Historia de la Lengua y Literatura españolas, en los que será preceptiva la lectura y comentario de los textos literarios hispánicos, preferentemente de las grandes figuras de nuestro Siglo de Oro.

Como cursos especiales, voluntarios para el alumno, habrá en la Sección de Filología románica enseñanzas de provenzal antiguo y vasco.

Artículo treinta y nueve.—Las enseñanzas del período de Licenciatura especializada en la Sección de Historia se desarrollarán según el siguiente plan:

Tercer curso.—Cuatrimestre quinto. Disciplinas:

Prehistoria e Historia Universal de la Edad Antigua, tres horas semanales.

Prehistoria e Historia de España en la Edad Antigua, tres horas semanales.

Geografía general, tres horas semanales.

Arqueología, tres horas semanales.

Paleografía, tres horas semanales.

Epigrafía, tres horas semanales.

Cuatrimestre sexto:

Historia Universal de la Edad Antigua, tres horas semanales.

Historia de España en la Edad Antigua, tres horas semanales.

Geografía general, tres horas semanales.

Arqueología, tres horas semanales.

Numismática, tres horas semanales.

Paleografía, tres horas semanales.

Cuarto curso.—Cuatrimestre séptimo:

Historia Universal de la Edad Media, tres horas semanales.

Historia de España en la Edad Media, tres horas semanales.

Geografía de España y de los pueblos hispánicos, tres horas semanales.

Historia del Arte medieval, tres horas semanales.

Diplomática, tres horas semanales.

Cuatrimestre octavo:

Historia Universal de la Edad Media, tres horas semanales.

Historia de España en la Edad Media, tres horas semanales.

Geografía de España y de los pueblos hispánicos, tres horas semanales.

Historia del Arte medieval, tres horas semanales.

Latín medieval, tres horas semanales.

Quinto curso.—Cuatrimestre noveno:

Historia Universal de la Edad Moderna, cuatro horas semanales.

Historia de España en la Edad Moderna, cuatro horas semanales.

Geografía descriptiva, tres horas semanales.

Historia de América, tres horas semanales.

Historia del Arte en la Edad Moderna, tres horas semanales.

Cuatrimestre décimo:

Historia Universal de la Edad Contemporánea, cuatro horas semanales.

Historia de España en la Edad Contemporánea, cuatro horas semanales.

Geografía descriptiva, tres horas semanales.

Historia de la colonización española, tres horas semanales.

Historia del Arte en las Edades Moderna y Contemporánea, tres horas semanales.

En los cursos de Historia del Arte se atenderá especialmente a la enseñanza del Arte español.

En los cursos de Geografía de toda Licenciatura se procurará una proporcionada exposición de todo el contenido de la materia, atendiendo de manera especial al estudio de la Geografía de España y de los pueblos de habla española y dedicando la atención debida a la Historia de la Geografía.

Como cursos especiales, de carácter voluntario, los alumnos de los dos últimos años podrán asistir a uno de los Seminarios establecidos por la Facultad.

Artículo cuarenta.—Las enseñanzas del período de Licenciatura especializada en la Sección de Historia de América serán objeto de una disposición especial.

Artículo cuarenta y uno.—Las enseñanzas del período de Licenciatura especializada en la Sección de Pedagogía se desarrollarán según el siguiente plan:

Tercer curso.—Cuatrimestre quinto.—Disciplinas:

Filosofía de la Educación, tres horas semanales.

Psicología general, tres horas semanales.

Principios de Metodología, tres horas semanales.

Pedagogía general (problemática y principios generales), tres horas semanales.

Cuatrimestre sexto:

Filosofía de la Educación, tres horas semanales.

Psicología general, tres horas semanales.

Técnica de la investigación pedagógica, tres horas semanales.

Pedagogía general (problemática y principios generales), tres horas semanales.

Cuarto curso.—Cuatrimestre séptimo:

Psicología del niño y del adolescente, tres horas semanales.

Pedagogía experimental (individual y social), tres horas semanales.

Didáctica (teoría de la enseñanza), tres horas semanales.

Historia de la Pedagogía, tres horas semanales.

Prácticas pedagógicas, dos horas semanales.

Cuatrimestre octavo:

Psicología del niño y del adolescente, tres horas semanales.

Pedagogía racional (individual y social), tres horas semanales.

Didáctica (Metodología general), tres horas semanales.

Historia de la Pedagogía, tres horas semanales.

Prácticas pedagógicas, dos horas semanales.

Quinto curso.—Cuatrimestre noveno:

Didáctica (Metodología especial), tres horas semanales.

Organización escolar, tres horas semanales.

Pedagogía diferencial, tres horas semanales.

Historia de la Pedagogía española, tres horas semanales.

Prácticas pedagógicas, dos horas semanales.

Cuatrimestre décimo:

Pedagogía diferencial (anormales), tres horas semanales.

Didáctica (enseñanza moral, política, religiosa), tres horas semanales.

Orientación profesional, tres horas semanales.

Higiene escolar y principios de educación física, tres horas semanales.

Prácticas de Inspección, dos horas semanales.

Artículo cuarenta y dos.—Cada Catedrático deberá explicar, efectivamente, durante el curso, el mínimo de lecciones que para cada disciplina fije el Rector, habida cuenta del número de días lectivos que marque el calendario escolar y las horas semanales de lección, tanto teóricas como prácticas, asignadas a cada disciplina en los planes de enseñanza, para cumplimiento de lo cual deberán continuar las lecciones, con autorización del Rector, hasta completar el número fijado.

Los Catedráticos que no tengan a lo menos tres horas semanales de clase teórica podrán ser utilizados por los Decanos para otros servicios docentes, cursos monográficos, conferencias, etc.

Todos los Catedráticos deberán presentar a la aprobación rectoral, con un mes de anticipación, al comienzo de cada curso, los temas que hayan de desarrollar en el cuatrimestre o cuatrimestres de la disciplina. El programa aprobado habrá de ser explicado en su integridad, de acuerdo con las normas inspiradoras del Estado, y deberá estar en la Secretaría de la Facultad antes del comienzo del curso, a disposición de los alumnos.

Todos los Catedráticos habrán de redactar diariamente la ficha de Cátedra, reflejando en ella la labor desarrollada y sometiéndola cada día al visado del Decano.

Artículo cuarenta y tres.—La Facultad procurará que cada Cátedra no exceda del número de alumnos a que pueda atender debidamente el Profesorado, pudiendo desdoblarse las Cátedras, bien con el aumento de otro titular, si las necesidades de la enseñanza así lo aconsejan, o encargando de la docencia a otros Profesores, siempre que el Catedrático o Catedráticos dirijan y vigilen la marcha de las diversas disciplinas.

Artículo cuarenta y cuatro.—Las lecciones de cada disciplina deberán distribuirse, dentro de cada semana, de modo que queden debidamente espaciadas; pero las sesiones prácticas podrán organizarse en la forma más conveniente a la mayor continuidad e intensidad del trabajo, pudiendo resultar para los alumnos períodos de curso con sesiones prácticas diarias de una misma disciplina.

En ningún caso los alumnos tendrán cada día más de cuatro clases teóricas, incluyendo entre éstas la cultura superior religiosa y la formación política, obligatoria para todos.

Artículo cuarenta y cinco.—Las clases teóricas durarán de cuarenta y cinco a sesenta minutos. Las prácticas, el tiempo que se considere indispensable para lograr el cometido propuesto.

Artículo cuarenta y seis.—La Facultad anunciará públicamente al comienzo de cada curso, y antes de que se abra el plazo de inscripción de matrícula, el horario, aulas y Profesores del plan obligatorio de estudios, así como de los cursos y Seminarios voluntarios.

Artículo cuarenta y siete.—Los cursos monográficos a que se alude en los diversos planes serán cuatrimestrales y se organizarán a propuesta de la Facultad. En cada una de las Secciones habrá como mínimo cuatro cursos monográficos cada cuatrimestre. La Facultad está autorizada para organizar cursos monográficos de carácter libre, cuyos Profesores recibirán el importe íntegro de la matrícula.

Artículo cuarenta y ocho.—En la Facultad de Filosofía y Letras se cursará la Teoría del Conocimiento que prescribe el plan de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias, así como la Psicología, que establece como disciplina obligatoria la Facultad de Medicina.

Artículo cuarenta y nueve.—Para la colación del grado de Licenciado en cualquiera de las Secciones de la Facultad de Filosofía y Letras, es requisito indispensable haber cursado todas las disciplinas que se insertan en el plan de estudios comunes y en el de la correspondiente Licenciatura especializada, así como las disciplinas especiales de carácter religioso y político, y haber realizado los ejercicios físicos y deportivos, así como los demás cursos que para la formación completa del escolar preceptúa la Ley de Ordenación de la Universidad española.

CAPITULO SEPTIMO

Pruebas académicas para la colación del grado de Licenciado

Artículo cincuenta.—Cada Catedrático hará, durante el curso y al final de él, las pruebas que estime necesarias para formar juicio del grado de aprovechamiento del alumno. Terminado el período de clases, se reunirán los Catedráticos de cada curso, y, previo un cambio de impresiones, decidirán los que han de pasar a los cursos siguientes, calificándose entonces separadamente cada una de las disciplinas. Las calificaciones serán: Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso, pudiendo adjudicar una Matrícula de Honor por cada veinte alumnos matriculados o fracción de veinte.

Artículo cincuenta y uno.—La calificación obtenida por el alumno será consignada en las correspondientes actas de examen, de las cuales se pasará diligencia al «Libro Escolar» y se remitirá una a la Secretaría para que se registren las calificaciones en los respectivos expedientes.

Artículo cincuenta y dos.—Los alumnos suspendidos en una o más asignaturas podrán sufrir examen de las mismas en la convocatoria de septiembre, calificándose en igual forma. Si en la nueva convocatoria quedasen suspensos en dos o más asignaturas, repetirán el curso en las disciplinas no aprobadas, pero sin poder cursar otras nuevas.

Las disciplinas que totalmente se estudien en un solo cuatrimestre serán objeto de examen al final del mismo. Los alumnos que no aprueben aquellas disciplinas que abarquen sólo el primer cuatrimestre del curso podrán verificar nuevo examen al finalizar el segundo, sin repetir la enseñanza. No podrán aprobar asimismo las asignaturas que sólo se estudien en el segundo cuatrimestre sin haber aprobado las del primero.

Artículo cincuenta y tres.—Los cursos de las disciplinas cuyas enseñanzas están divididas en dos o más períodos, habrán de aprobarse en la misma Facultad en que se aprobó el primero.

Artículo cincuenta y cuatro.—Al terminar el período de Licenciatura especializada, una vez aprobadas todas las disciplinas de los seis cuatrimestres, los alumnos serán sometidos al examen de conjunto final para obtención del grado de Licenciado. Este examen se verificará ante un Tribunal formado por cinco Catedráticos numerarios, y se compondrá de pruebas escritas, orales y prácticas para cada Sección.

Artículo cincuenta y cinco.—Las pruebas finales para la Licenciatura en la Sección de Filosofía serán las siguientes:

a) Prueba escrita: Ejercicio escrito sobre un tema relativo a cualquier disciplina filosófica de las cursadas en el período de especialización y libremente designado por el Tribunal. El alumno podrá utilizar el material bibliográfico que requiera.

b) Prueba oral: Defensa oral de una tesis filosófica designada por el Tribunal y preparada por el alumno con veinticuatro horas de tiempo. El Tribunal podrá hacer en el momento del examen las objeciones que estime oportunas.

c) Prueba práctica: Traducción y comentario de un texto filosófico extranjero, de la lengua elegida por el alumno entre las clásicas (griego o latín) o modernas (inglés o alemán), con auxilio de diccionario.

Artículo cincuenta y seis.—Las pruebas finales para la Licenciatura en la Sección de Filología clásica serán las siguientes:

a) Prueba escrita: Trabajo escrito sobre una materia elegida por el alumno. El tema será señalado por el Tribunal. El alumno lo desarrollará en cuatro horas y podrá utilizar la bibliografía que estime necesaria.

b) Prueba oral: Exposición durante media hora de un tema cualquiera de las disciplinas cursadas, designado por el Tribunal. El alumno podrá prepararse utilizando bibliografía por espacio de cuatro horas.

c) Prueba práctica: Traducción de un texto latino y de otro griego, propuesto por el Tribunal, con auxilio de diccionario, y comentario sintáctico y estilístico de los mismos.

Artículo cincuenta y siete.—Las pruebas finales para la Licenciatura en la Sección de Filología semítica serán las siguientes:

a) Prueba escrita: Comentario de un texto español, escogido por el Tribunal, en el que los alumnos analizarán las influencias semíticas de vocabulario, pensamiento y estilo, utilizando los libros pertinentes.

b) Prueba oral: Exposición durante media hora de un tema de cualquiera de las disciplinas cursadas, designado por el Tribunal. El alumno podrá prepararlo utilizando bibliografía por espacio de cuatro horas.

c) Prueba práctica: Traducción y comentario de un texto árabe y de otro hebreo, libremente designado por el Tribunal. Los alumnos podrán hacer uso del diccionario.

Artículo cincuenta y ocho.—Las pruebas finales para la Licenciatura en la Sección de Filología románica serán las siguientes:

a) Prueba escrita: Análisis lingüístico, crítico y literario de un texto español o de un dialecto hispánico, utilizando los libros necesarios.

b) Prueba oral: Conversación en una lengua románica, escogida por el Tribunal entre el portugués, italiano y francés.

c) Prueba práctica: Traducción y comentario de un texto románico, libremente escogido por el Tribunal, con auxilio del diccionario.

Artículo cincuenta y nueve.—Las pruebas finales para la Licenciatura en la Sección de Historia serán las siguientes:

a) Prueba escrita: Traducción con diccionario de un texto latino de carácter histórico, escogido por el Tribunal.

b) Prueba oral: Exposición durante media hora de un tema de cualquiera de las disciplinas cursadas, designado por el Tribunal. El alumno podrá prepararse utilizando libros por espacio de cuatro horas.

c) Prueba práctica: Primera. Reconocimiento, clasificación y comentario de objetos o monumentos de prehistoria y arqueología clásica; de monedas y epígrafes y de obras de arte medieval y moderno, elegidos por el Tribunal. El alumno podrá utilizar la bibliografía que solicite. Segunda. Transcripción, traducción en su caso y comentario de dos documentos paleográficos, uno latino y otro español, previamente designados por el Tribunal. Para la traducción latina podrá utilizar el diccionario.

Artículo sesenta.—Las pruebas finales para la Licenciatura en la Sección de Historia de América serán determinadas en una disposición especial.

Artículo sesenta y uno.—Las pruebas finales para la Licenciatura en la Sección de Pedagogía serán las siguientes:

a) Prueba escrita: Ejercicio escrito sobre un tema de carácter pedagógico, escogido por el Tribunal, con manejo de libros.

b) Prueba oral: Explicación pedagógica durante media hora de una lección designada por el Tribunal y preparada por el alumno con dos horas de antelación. Podrá manejar los libros que necesite.

c) Prueba práctica: Comentario de un texto pedagógico español, propuesto por el Tribunal, con auxilio de libros.

Artículo sesenta y dos.—El examen final de Licenciatura se verificará en los meses de junio y septiembre. En caso de ser eliminado el candidato en la convocatoria de junio, podrá repetir los ejercicios en la de septiembre. Si nuevamente fuera eliminado, al presentarse a examen en las sucesivas convocatorias habrá de pagar nuevos derechos. Los ejercicios aprobados serán válidos para la siguiente o sucesivas convocatorias.

Artículo sesenta y tres.—El examen final de la Licenciatura constará, no sólo en las actas oficiales, sino también en el «Libro Escolar» del alumno, con las calificaciones de Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso y la firma de los cinco miembros del Tribunal.

Artículo sesenta y cuatro.—En cada convocatoria se podrán adjudicar dos premios extraordinarios por cada Sección, que darán derecho a la expedición gratuita del título, mediante un examen especial. Este examen consistirá en un ejercicio escrito sobre dos temas sacados a la suerte entre diez que el Tribunal redacte en el momento del examen. Los alumnos dispondrán de dos horas para el desarrollo de cada uno de los temas. Para optar a los premios será necesario haber obtenido la calificación de Sobresaliente en el examen final de la Licenciatura. Las calificaciones favorables se harán constar en los títulos correspondientes al ser expedidos.

Artículo sesenta y cinco.—En las fechas de comienzo y fin de curso, el Rector fijará la que estime oportuna para la solemne investidura del grado. El Rector concederá la investidura en nombre de la Universidad, colocando sobre los hombros del candidato, que irá vestido de toga, la muceta azul celeste, y poniendo sobre su cabeza el birrete con borla sencilla del mismo color.

CAPITULO OCTAVO

Del período del Doctorado

Artículo sesenta y seis.—Los estudios del Doctorado sólo podrán ser iniciados por titulares del grado de Licenciado. Su duración, como mínimo, será la de un curso, durante el cual el aspirante al grado de Doctor habrá de realizar estudios especiales y redactar una tesis doctoral.

Artículo sesenta y siete.—Los estudios del grado de Doctor constarán de cuatro enseñanzas, como mínimo, de las previstas en el artículo treinta y uno, de las cuales tres serán del tipo b), o sea, cursos monográficos, de la propia Facultad y Sección, y la otra, del tipo a), o sea, generales, de Sección y aun de Facultad distinta; todo ello con aprobación del Catedrático o Profesor Director de estudios y la aceptación del Decano de la Facultad.

Artículo sesenta y ocho.—Al terminar el curso de escolaridad mínima de los estudios del Doctorado, los Profesores de las respectivas disciplinas, tanto de los cursos a) como de los b), examinarán de ellas a los doctorandos y anotarán su aprobación en el «Libro Escolar». En caso de desaprobación en cualquier disciplina, el doctorando deberá repetirla en el cuatrimestre siguiente.

Artículo sesenta y nueve.—Simultáneamente a los estudios, o con posterioridad a ellos, el candidato al grado de Doctor deberá redactar una tesis doctoral, que consistirá en un trabajo de rigurosa investigación científica sobre materia que esté en consonancia con las enseñanzas de la Facultad, y significará, por su contenido y extensión, una aportación positiva al estudio del tema sobre que verse. La tesis será redactada bajo la efectiva dirección de un Catedrático numerario, el cual propondrá o aceptará el tema y garantizará la autenticidad de la labor efectuada.

Artículo setenta.—La propuesta o aceptación del tema para la tesis, juntamente con la guía e inspección del trabajo, podrá ser efectuada por una persona extraña a la Facultad, siempre que haya un Catedrático de la respectiva especialidad que acepte la dirección.

Artículo setenta y uno.—Aprobadas las enseñanzas del Doctorado y elaborada la tesis, y con el visto bueno del Director de la misma, mientras subsista la disposición transitoria cuarta de la Ley de Ordenación de la Universidad española, será sometida a un Tribunal formado en Madrid por cinco Catedráticos de la disciplina objeto de la tesis o afines a la misma, y del que formará parte el Catedrático-director de la tesis. La tesis, previo pago de los derechos correspondientes, será estudiada y examinada durante un cuatrimestre, como máximo, por los miembros del Tribunal. Terminado este plazo, el Tribunal, en sesión secreta, decidirá, en principio, la aprobación o no de la misma. De esta sesión no se levantará acta. Acordada la lectura, se reunirá el Tribunal en sesión pública, a presencia del doctorando, quien hará una exposición de su trabajo y responderá a las observaciones que le hagan los miembros del Tribunal. Terminado el ejercicio, el Tribunal, en sesión secreta, le adjudicará la nota. Esta calificación podrá ser la de Sobresaliente, Notable y Aprobado, y constará en las actas oficiales y en el «Libro Escolar».

Artículo setenta y dos.—Anualmente se podrán adjudicar dos premios extraordinarios por cada Sección de la Facultad a las mejores tesis presentadas y que hayan sido calificadas de Sobresaliente, actuando de Tribunal la Junta de Facultad.

Artículo setenta y tres.—Aprobada la tesis, el alumno será investido del grado de Doctor.

Artículo setenta y cuatro.—Cada año se celebrarán dos actos solemnes de investidura del grado de Doctor, coincidiendo con los que se realicen para el grado de Licenciado, después de las convocatorias ordinarias. La investidura sólo se podrá realizar previo pago de los derechos correspondientes del título y después de haber sido impresa la tesis doctoral y haber sido entregados en la Secretaría de la Facultad veinticinco ejemplares.

CAPITULO NOVENO

Medios didácticos

Artículo setenta y cinco.—Los Laboratorios, Museos y Bibliotecas de las Facultades de Filosofía y Letras tendrán subvenciones, que se consignarán en los Presupuestos generales del Ministerio, en la cuantía necesaria para la atención de sus necesidades fundamentales.

CAPITULO DIEZ

De la investigación científica

Artículo setenta y seis.—Según lo preceptuado en la Ley de Ordenación de la Universidad española, todas las Cátedras de la Facultad de Filosofía y Letras habrán de estar suficientemente dotadas para cumplir la función investigadora, sin perjuicio de los Institutos de Investigación que, de acuerdo también con la referida Ley, puedan crearse.

CAPITULO ONCE

Del Profesorado

Artículo setenta y siete.—La Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras organizará su Profesorado conforme al siguiente sistema:

Primero. Plantilla de cátedras numerarias propias de la Sección.

Una cátedra de Lógica, que se cursará en los cuatrimestres quinto, sexto y séptimo, desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Cosmología, que se cursará en los cuatrimestres quinto y sexto, desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Psicología experimental y racional que se cursará en los cuatrimestres quinto, sexto, séptimo y octavo, desempeñada por un Catedrático.

Dos cátedras de Historia de la Filosofía (antigua, medieval, moderna y contemporánea), que se cursarán en los cuatrimestres quinto, sexto, scptimo, octavo, noveno y décimo, e Historia de la Filosofía española (cuatrimestre décimo) y Filosofía de la Historia (cuatrimestre noveno), desempeñadas por dos Catedráticos.

Dos cátedras de Metafísica (la primera abarcará Ontología y Teodicea, y la segunda, Crítica), que se cursará en los cuatrimestres séptimo, octavo, noveno y décimo, desempeñadas por un Catedrático.

Una cátedra de Estética (Principios e Historia de las Ideas estéticas), que se cursará en los cuatrimestres séptimo y octavo, desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Etica general y Etica especial, que se cursará en los cuatrimestres noveno y décimo, y Sociología (cuatrimestre noveno), desempeñada por un Catedrático.

En Madrid se dotarán, además, la cátedra de Historia de la Filosofía española, cuatrimestre diez, que llevará aneja la Filosofía de la Historia, cuatrimestre noveno, y existirán dos cátedras de Psicología, una experimental y otra racional.

Segundo. Plantilla de cátedras de Filosofía de otras Secciones de la misma Facultad:

En las Facultades donde sólo exista Sección de Filosofía clásica, a saber, Salamanca y La Laguna, habrá, además, una cátedra numeraria de Fundamentos de Filosofía e Historia de los Sistemas filosóficos (cuatrimestres primero, segundo, tercero y cuarto). Igualmente existirá una cátedra de Fundamentos de Filosofía e Historia de los Sistemas filosóficos (cuatrimestre primero, segundo, tercero y cuarto) en aquellas Facultades donde sólo exista sección de Filología semítica, a saber, Granada; o donde sólo exista Sección de Filología románica, a saber, Oviedo o donde sólo exista Sección de Historia, a saber: Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Tercero. Plantilla de cátedras de Filosofía para otras Facultades:

De la cátedra de Psicología, que establece el plan de las Facultades de Medicina, en los cuatrimestres séptimo y octavo, se encargará en todas las Facultades de Medicina de España, salvo en Madrid, Barcelona y Cádiz, el Catedrático titular de Fundamentos de Filosofía e Historia de los Sistemas filosóficos del período de estudios comunes de las Facultades de Filosofía y Letras. Al anunciarse las oposiciones de estas cátedras se hará constar la exigencia de una preparación especial de los opositores en la disciplina de Psicología.

En la Facultad de Medicina de Cádiz se dota una cátedra de Psicología, que se cursará en los cuatrimestres séptimo y octavo de dicha Facultad. En la Facultad de Barcelona se encargará de la Psicología de los cuatrimestres séptimo y octavo de la Facultad de Medicina el Catedrático titular de Psicología experimental y racional de la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras, a propuesta del Decano, y siempre que no resulten más de dos encargos de cátedra además de la titular. En Madrid, uno de los dos titulares de Psicología experimental y racional, en las mismas condiciones.

De la disciplina de Teoría del Conocimiento, que se cursa en el cuatrimestre primero de la Sección de Ciencias Matemáticas, se encargará en Zaragoza el Catedrático de Fundamentos de Filosofía e Historia de los Sistemas filosóficos (cuatrimestres primero, segundo, tercero y cuarto), del período de Estudios Comunes de la Sección de Historia; en Barcelona y Madrid, el titular de Metafísica (Crítica), a propuesta del Decano, y en las condiciones anteriormente dichas.

Cuarto. Encargos de curso a Catedráticos de la Sección de Filosofía:

De la disciplina de Filosofía de la Religión (cuatrimestre diez) se encargará el Catedrático titular de Metafísica (Ontología y Teodicea).

En las Universidades de Murcia y Barcelona, el Catedrático titular de Cosmología se encargará de los Fundamentos de Filosofía (cuatrimestres primero y segundo), del período de Estudios Comunes, y el Catedrático titular de Estética se encargará de Historia de los Sistemas filosóficos (cuatrimestres tercero y cuarto), de dicho período.

En la Universidad de Madrid, por razón del número de alumnos, se dotará una cátedra de Fundamentos de Filosofía e Historia de los Sistemas filosóficos (cuatrimestres primero, segundo, tercero y cuarto), del período de estudios comunes, que llevará aneja la Filosofía de la Educación (cuatrimestres quinto y sexto), de la Sección de Pedagogía.

En las Facultades de Salamanca y La Laguna se encargará de la disciplina de Historia de la Filosofía Antigua (cuatrimestre octavo), de la Sección de Filología clásica, el titular de Fundamentos de Filosofía e Historia de los Sistemas filosóficos; en la de Granada, el titular de esta misma disciplina se encargará de la Historia de la Filosofía medieval (cuatrimestre quinto), de la Sección de Filología semítica.

En las Universidades de Madrid y Barcelona se encargarán de la Historia de la Filosofía antigua (cuatrimestre octavo), de la Sección de Filología clásica, y de Historia de la Filosofía medieval (cuatrimestre quinto), de la Sección de Filología semítica, respectivamente, los dos Catedráticos titulares de Historia de la Filosofía.

En la Universidad de Madrid, uno de los Catedráticos de Psicología experimental y racional se encargará de la Psicología general (cuatrimestres quinto y sexto), de la Sección de Pedagogía y otro de la de Psicología del niño y adolescente (cuatrimestres séptimo y octavo), de la misma Sección.

Quinto. Disciplinas de la Sección que se cursan en otras Secciones de la misma Facultad o en otras Facultades:

De la disciplina de Filosofía del Derecho (cuatrimestres noveno y décimo), de la Sección de Filosofía, de las Facultades de Madrid, Barcelona y Murcia, se encargará el titular de Derecho Natural y Filosofía del Derecho, de las Facultades respectivas de Derecho.

Artículo setenta y ocho.—La Sección de Filología clásica de la Facultad de Filosofía y Letras organizará su Profesorado conforme al siguiente sistema:

Primero. Plantilla de cátedras numerarias propias de la Sección:

Una cátedra de Introducción a la Lingüística indoeuropea, que se cursará en los cuatrimestres quinto y sexto, desempeñada por un Catedrático.

Tres cátedras de Filología latina (cuatrimestres quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo), desempeñadas por tres Catedráticos.

Tres cátedras de Filología griega (cuatrimestres quinto, sexto,

séptimo, octavo, noveno y décimo), desempeñadas por tres Catedráticos.

En la Universidad de Madrid habrá cuatro Catedráticos de Filología latina: uno para la Lengua latina, de los cuatrimestres primero, segundo, tercero y cuarto, del período de estudios comunes, y tres para los tres años de Filología latina, en el período de Licenciatura especializada.

Segundo. Plantilla de cátedras de Filología clásica de otras Secciones de la misma Facultad:

En aquellas Facultades donde sólo exista Sección de Filología semítica, como Granada; o Filosofía, como Murcia; o Filología románica, como Oviedo; o Historia, como Valencia, Valladolid, Sevilla, Santiago y Zaragoza, existirá una cátedra de Lengua y Literatura latinas (cuatrimestres primero, segundo, tercero y cuarto), para el período de estudios comunes, desempeñada por un Catedrático. Asimismo, en todas estas Facultades, menos en Granada existirá una cátedra de Lengua y Literatura griegas (cuatrimestres primero, segundo, tercero y cuarto), para el período de estudios comunes, desempeñada por un Catedrático.

Tercero. Encargos de curso a Catedráticos de la Sección de Filología clásica:

Del Latín vulgar (cuatrimestre octavo) y de la Historia del Humanismo español (cuatrimestre diez), de la Sección, se encargará uno de los Catedráticos de Filología latina, a propuesta del Decano.

En las Universidades de Salamanca y La Laguna se encargarán, respectivamente, de la Lengua y Literatura latinas y Lengua y Literatura griegas (cuatrimestres primero, segundo, tercero y cuarto), del período de estudios comunes, los titulares de Filología latina y Filología griega, a propuesta del Decano, y siempre que no resulten más de dos encargos de cátedra, además de la titular, para cada Catedrático. En la Universidad de Barcelona se hará lo mismo con la Lengua y Literatura latinas y Lengua y Literatura griegas, de dicho período de estudios comunes, y en Madrid, con la Lengua griega.

En la Facultad de Granada se encargará del Latín medieval (cuatrimestre quinto), de la Sección de Filología semítica, el Catedrático titular de Lengua y Literatura latinas, del período de estudios comunes; en Madrid y Barcelona, este mismo titular o cualquiera de los otros de Filología latina, a propuesta del Decano, y siempre que se cumpla respecto a los encargos la condición arriba mencionada.

En la Facultad de Oviedo se encargará del Latín vulgar (con comentario de textos) (cuatrimestre quinto), de la Sección de Filología románica, el Catedrático titular de Lengua y Literatura latinas del período de estudios comunes. En Madrid y Barcelona se encargará de esta disciplina el mismo titular mencionado o cualquiera de los titulares de Filología latina, a propuesta del Decano y en las condiciones señaladas.

En las Facultades de Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza se encargará del Latín medieval (cuatrimestre octavo), de la Sección de Historia, el titular de Lengua y Literatura latina, del período de estudios comunes. En las de Madrid y Barcelona, este mismo titular o cualquiera de los de Filología latina, en las condiciones anteriormente expuestas.

Cuarto. Disciplinas de la Sección que se cursan en otras Secciones de la misma Facultad o en otras Facultades:

Las disciplinas de Geografía de la antigüedad (cuatrimestre quinto), Historia Universal antigua (cuatrimestre sexto), Historia de España antigua (cuatrimestre séptimo), Arqueología clásica (cuatrimestres séptimo, octavo y noveno), Epigrafía clásica (cuatrimestre séptimo), Paleografía y Crítica textual (cuatrimestre noveno), se cursarán en la Sección de Historia, o se encargarán de ella, cuando tal Sección no exista, los Catedráticos que en el artículo ochenta y uno se determinan.

La disciplina de Historia de la Filosofía antigua (cuatrimestre octavo) se cursará en la Sección de Filosofía, o se encargará de ella el Catedrático que se determina en el artículo setenta y siete

La Historia de la Lengua española (cuatrimestres noveno y décimo) se cursará en la Sección de Filología románica, o se encargarán de ella, cuando tal Sección no exista, los Catedráticos que en el artículo ochenta se determinan.

La disciplina de Instituciones jurídicas romanas (con aplicación a los textos clásicos) (cuatrimestre décimo) se cursará en la Facultad de Derecho, y se encargará de ella el titular de Historia e Instituciones de Derecho romano.

Artículo setenta y nueve.—La Sección de Filología semítica de la Facultad de Filosofía y Letras organizará su Profesorado conforme al siguiente sistema:

Primero. Plantilla de cátedras numerarias propias de la Sección:

Tres cátedras de Lengua árabe y árabe vulgar (cuatrimestres primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno), desempeñadas por tres Catedráticos.

Dos cátedras de Lengua hebrea y Lengua y Literatura rabínicas(cuatrimestres quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo), desempeñadas por dos Catedráticos.

Una cátedra de Historia de la Literatura árabe clásica y Literatura arábigo-española (cuatrimestres octavo, noveno y décimo), desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Historia del Oriente y Occidente musulmán y el Islam contemporáneo (cuatrimestres sexto, octavo y décimo), desempeñada por un Catedrático.

Segundo. Encargos de curso a Catedráticos de la Sección de Filología semítica.

De la disciplina de Historia del pueblo de Israel (cuatrimestre sexto) y de la Exégesis lingüística bíblica (cuatrimestre décimo) se encargarán, respectivamente, los títulares de Lengua hebrea y Lengua y Literatura rabínica, a propuesta del Decano.

De las disciplinas de Paleografía árabe y hebrea (cuatrimestre noveno) y Filología arábigo-española (cuatrimestre noveno) se encargarán los titulares de Lengua árabe, a propuesta del Decano.

De las disciplinas de Instituciones de Derecho islámico y su historia (cuatrimestre noveno) e Historia de la Ciencia arábiga (cuatrimestre décimo) se encargarán los titulares de Historia de la Literatura árabe clásica y Literatura arábigo-española o Historia del Oriente y Occidente musulmán y el Islam contemporáneo, a propuesta del Decano.

Tercero. Disciplinas de la Sección que se cursan en otras Secciones de la misma Facultad o en otras Facultades.

La disciplina de Historia del antiguo Oriente (cuatrimestre quinto), la de Historia de España medieval (cuatrimestre sexto) y la de Historia del Arte medieval (cuatrimestres séptimo y octavo), se cursarán en la Sección de Historia o se encargarán de ella, cuando tal Sección no exista, los Catedráticos que en el artículo ochenta y uno se determinan.

La disciplina de Historia de la Filosofía medieval (cuatrimestre quinto) se cursará en la Sección de Filosofía o se encargará de ella, cuando tal Sección no exista, el Catedrático que en el artículo setenta y siete se determina.

La disciplina de Latín medieval (cuatrimestre quinto) se cursará en la Sección de Filología clásica, o se encargará de ella, cuando tal Sección no exista, el Catedrático que se determina en el artículo setenta y ocho.

La disciplina de Historia de la Literatura española (desde los orígenes al siglo xv) (cuatrimestre séptimo) se cursará en la Sección de Filología románica, o se encargará de ella, cuando tal Sección no exista, el Catedrático que se determina en el artículo ochenta

Artículo ochenta.—La Sección de Filología románica de la Facultad de Filosofía y Letras organizará su Profesorado conforme al siguiente sistema:

Primero. Plantilla de cátedras numerarias propias de la Sección.

Una cátedra de Gramática histórica de la Lengua española, que se cursará en los cuatrimestres quinto, sexto y séptimo, desempeñada por un Catedrático.

Dos cátedras de Historia de la Lengua y de la Literatura española y Literatura universal, que se cursará en los cuatrimestres tercero, cuarto, séptimo, octavo y noveno, desempeñadas por dos Catedráticos.

Una cátedra de Historia de las Literaturas románicas y Comentario estilístico de textos clásicos y modernos románicos, que se cursará en los cuatrimestres séptimo, octavo, noveno y décimo, desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Gramática general y Crítica literaria, que se cursará en los cuatrimestres quinto y sexto, desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Lingüística románica y Filología galaico-por-

tuguesa, que se cursará en los cuatrimestres séptimo, noveno y décimo, desempeñada por un Catedrático.

Segundo. Plantilla de cátedras de Filología románica de otras Secciones de la misma Facultad.

En las Facultades donde sólo exista Sección de Filología semítica, como Granada; o Filología clásica, como Salamanca y La Laguna; o Filosofía, como Murcia; o Historia, como Santiago, o Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, existirá una cátedra de Lengua y Literatura española y Literatura universal, que se cursará en los cuatrimestres primero, segundo, tercero y cuarto del período de estudios comunes.

En Madrid y Barcelona se dota para estos estudios comunes, específicamente, la cátedra de Literatura universal.

Tercero. Encargos de curso a Catedráticos o Profesores de la Sección de Filología románica de las cátedras de Lengua y Literatura española (cuatrimestres primero y segundo), del período de estudios comunes de las Universidades de Madrid, Barcelona y Oviedo, se encargarán los titulares de Historia de la Lengua y Literatura española de la Sección de Filología románica.

De la disciplina de Dialectología hispánica, que se cursa en el cuatrimestre décimo, se encargará el titular de Gramática histórica de la Lengua española.

De la disciplina de Literatura hispano-americana (cuatrimestre décimo) se encargará uno de los Catedráticos titulares de Historia de la Lengua y Literatura española y Literatura universal, a propuesta del Decano.

Las disciplinas de Filología catalana (cuatrimestre noveno), Filología rumana (cuatrimestre octavo), y los cursos prácticos hablados de Lenguas románicas: galaico-portugués (cuatrimestres quinto, sexto y octavo), italiano (cuatrimestres sexto, séptimo y noveno) y francés (cuatrimestres séptimo, octavo y décimo), serán desempeñadas por encargados de cátedra que reúnan las condiciones del artículo sesenta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Universidad española, pudiendo ser Catedráticos numerarios de otras disciplinas o Profesores adjuntos. El encargo se hará siempre a propuesta del Decano de la Facultad.

De la disciplina de Historia de la Lengua española, de los cuatrimestres noveno y décimo de la Sección de Filología clásica, se encargará, en las Facultades de Salamanca y La Laguna, el Catedrático titular de Lengua y Literatura española y Literatura universal, del período de estudios comunes.

En las Facultades de Madrid y Barcelona se en encargará de dicha disciplina el Catedrático titular de Lingüística románica y Filología galaico-portuguesa.

En la Facultad de Granada se encargará de la disciplina de Historia de la Literatura española (desde los orígenes al siglo xv), del cuatrimestre séptimo de la Sección de Filología semítica, el Catedrático titular de Lengua y Literatura española y Literatura universal, del período de estudios comunes. En las Facultades de Madrid y Barcelona, cualquiera de los titulares de Historia de la Lengua y de la Literatura española, a propuesta del Decano.

Cuarto. Disciplinas de la Sección que se cursan en otras Secciones de la Facultad.

El Latín vulgar (con comentario de textos), del cuatrimestre quinto de la Sección de Filología románica, se cursará en la Sección de Filología clásica, o en su defecto, en la forma que se determina en el artículo setenta y ocho.

La Paleografía española, del cuatrimestre décimo de la Sección de Filología románica, se cursará en la Sección de Historia, o, en su defecto, en la forma que se determina en el artículo ochenta y uno.

Artículo ochenta y uno.—La Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras organizará su Profesorado conforme al siguiente sistema:

Primero. Plantilla de cátedras numerarias propias de la Sección.

Una cátedra de Prehistoria e Historia universal de las edades Antigua y Media, que se cursará en los cuatrimestres quinto, sexto, séptimo y octavo, y de Historia general de la cultura (antigua y media), que se cursará en el cuatrimestre primero, desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Prehistoria e Historia de España en las edades Antigua y Media, que se cursará en los cuatrimestres quinto, sexto, séptimo y octavo, y de Historia general de España (antigua y media), que se cursará en el cuatrimestre tercero, desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Historia universal de las edades Media y Contemporánea, que se cursará en los cuatrimestres noveno y décimo; de Historia general de la Cultura (moderna y contemporánea), que se cursará en el cuatrimestre segundo, desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Historia de España en las edades Moderna y Contemporánea, que se cursará en los cuatrimestres noveno y décimo; de Historia general de España (moderna y contemporánea), que se cursará en el cuatrimestre cuarto, y de Historia de América e Historia de la Colonización española, que se cursará en los cuatrimestres noveno y décimo, desempeñada por un Catedrático.

Dos cátedras de Geografía, que alternativamente desarrollarán las enseñanzas correspondientes a los cuatrimestres tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, desempeñadas por dos Catedráticos.

Una cátedra de Historia del Arte, que se cursará en los cuatrimestres primero, segundo, séptimo, octavo, noveno y décimo, desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Arqueología (cuatrimestres quinto y sexto), Epigrafía (cuatrimestre quinto) y Numismática (cuatrimestre sexto), desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Paleografía (cuatrimestres quinto y sexto) y Diplomática (cuatrimestre séptimo), desempeñada por un Catedrático.

En la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid existirá la siguiente plantilla de cátedras numerarias:

Una cátedra de Prehistoria e Historia universal de la Edad Antigua (cuatrimestres quinto y sexto), desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Prehistoria e Historia de España de la Edad Antigua (cuatrimestres quinto y sexto), desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Historia universal de la Edad Media (cuatrimestres séptimo y octavo), desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Historia de España de la Edad Media (cuatrimestres séptimo y octavo), desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Historia universal de la Edad Moderna (cuatrimestre noveno), desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Historia de España en la Edad Moderna (cuatrimestre noveno), desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Historia universal en la Edad Contemporánea (cuatrimestre décimo), desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Historia de España en la Edad Contemporánea (cuatrimestre décimo), desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Epigrafía y Numismática (cuatrimestres quinto y sexto), desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Arqueología (cuatrimestres quinto y sexto), desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Historia del Arte medieval (cuatrimestres séptimo y octavo), desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Historia del Arte en las edades Moderna y Contemporánea (cuatrimestres noveno y décimo), desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Historia general de la Cultura (cuatrimestres primero y segundo), desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Historia general de España (cuatrimestres segundo y tercero), desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Paleografía y Diplomática (cuatrimestres quinto y séptimo), desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Historia de América e Historia de la Colonización española (cuatrimestres noveno y décimo), desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Historia general del Arte (cuatrimestre primero y segundo), desempeñada por un Catedrático.

Dos Catedráticos de Geografía, que alternativamente desarrollarán las enseñanzas correspondientes a los cuatrimestres tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo.

En la Universidad de Barcelona se dota la cátedra de Historia de América e Historia de la Colonización española (cuatrimestres noveno y décimo); asimismo se crea una cátedra de Historia general del Arte (cuatrimestres primero y segundo), la de Historia general de la Cultura (cuatrimestres primero y segundo) e Historia general de España (cuatrimestres tercero y cuarto).

Segundo. Plantilla de cátedras de Historia de otras Secciones de la misma Facultad.

En las Facultades donde sólo exista Sección de Filología clásica, a saber, Salamanca y La Laguna; o de Filología semítica, a saber, Granada; o donde sólo exista Sección de Filología románica, a saber, Oviedo; o donde sólo exista Sección de Filosofía, a saber, Murcia, se crea la siguiente plantilla de cátedras numerarias:

Una cátedra de Historia general de la Cultura (cuatrimestres primero y segundo), desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Historia general de España (cuatrimestres segundo y tercero), desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Historia general del Arte (cuatrimestres primero y segundo), desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Geografía general y de España (cuatrimestres tercero y cuarto), desempeñada por un Catedrático.

Tercero. Encargos de curso a Catedráticos de la Sección de Historia:

De la cátedra de Geografía de la Antigüedad, de la Sección de Filología clásica, se encargará el Catedrático titular de Geografía general y de España, en las Universidades de Salamanca y La Laguna. En las Universidades de Madrid y Barcelona, uno de de los titulares de Geografía, a propuesta del Decano. Para las disciplinas de Historia universal Antigua (cuatrimestre sexto) e Historia de España Antigua (cuatrimestre séptimo), de la Sección de Filología clásica, se creará una cátedra de Historia Antigua universal y de España, en las Facultades de Salamanca y La Laguna. En las Universidades de Madrid y Barcelona se encargarán de dichas disciplinas los Catedráticos titulares respectivos.

De la cátedra de Arqueología clásica (cuatrimestres séptimo, octavo y noveno) y Epigrafía clásica (cuatrimestre séptimo), de la Sección de Filología clásica, se encargarán en Madrid, respectivamente, los Catedráticos titulares de Arqueología clásica y Epigrafía; en Barcelona, el de Arqueología y Epigrafía, y en las Facultades de Salamanca y La Laguna se dota la cátedra de Arqueología y Epigrafía.

De la disciplina de Paleografía y Crítica textual, de la Sección de Filología clásica (cuatrimestre noveno), se encargará, en Madrid o Barcelona, el titular de Paleografía y Diplomática de la Sección de Historia, y en Salamanca y La Laguna se creará una cátedra titular de esta disciplina.

De la disciplina de Historia de España medieval (cuatrimestre sexto), de la Sección de Filología semítica, se encargará, en Granada, el titular de Histodia general de España, del período de estudios comunes; en Madrid, el titular de Historia de España en la Edad Media, de la Sección de Historia, y en Barcelona, el titular de Prehistoria e Historia de España en las edades Antigua y Media.

De la disciplina de Historia del Antiguo Oriente (cuatrimestre quinto), de la Sección de Filología semítica, se encargará, en Granada, el Catedrático titular de Historia general de la Cultura, del período de estudios comunes; en Madrid, el titular de Prehistoria e Historia universal en la Edad Antigua, y en Barcelona, el titular de Prehistoria e Historia universal de las edades Antigua y Media.

De la disciplina de Historia del Arte medieval (cuatrimestres séptimo y octavo), de la Sección de Filología semítica, se encargará, en Granada, el titular de Historia del Arte, del período de estudios comunes; en Madrid, el titular de Historia del Arte medieval, de la Sección de Historias, y en Barcelona, cualquiera de los dos Catedráticos de Historia del Arte, a propuesta del Decano.

Para la disciplina de Paleografía española (cuatrimestre décimo), de la Sección de Filología románica, se creará una cátedra numeraria, desempeñada por un Catedrático, en la Facultad de Oviedo; en Madrid y en Barcelona se encargará de esta disciplina el titular de Paleografía y Diplomática.

Cuarto. Disciplinas de la Sección que se cursan en otras Secciones de la misma Facultad.

La disciplina de Latín medieval (cuatrimestre octavo), de la Sección de Historia, se cursará en la Sección de Filología clásica, o se encargará de ella, cuando tal Sección no exista, el Catedrático que se determina en el artículo setenta y ocho.

Artículo ochenta y dos.—La Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras organizará su Profesorado conforme al siguiente sistema:

Primero. Plantilla de cátedras numerarias propias de la Sección.

Una cátedra de Pedagogía general y Pedagogía racional, que se cursará en los cuatrimestres quinto, sexto y octavo, desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Principios de Metodología y Didáctica, que se cursará en los cuatrimestres quinto, séptimo, octavo, noveno y décimo, desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Historia de la Pedagogía e Historia de la Pedagogía española, que se cursará en los cuatrimestres séptimo, octavo y noveno, desempeñada por un Catedrático.

Una cátedra de Pedagogía experimental y diferencial, que se cursará en los cuatrimestres séptimo, noveno y décimo, desempeñada por un Catedrático.

Segundo. Encargos de curso a Catedráticos de la Sección de Pedagogía.

De la disciplina de Técnica de la Investigación pedagógica (cuatrimestre sexto) se encargará el Catedrático de Pedagogía general.

Las Prácticas pedagógicas y Prácticas de Inspección (cuatrimestres séptimo, octavo, noveno y décimo), correrán a cargo de los Catedráticos de Pedagogía general y racional y Pedagogía experimental y diferencial, en la forma que determine el Decano, a propuesta de la Sección.

Las disciplinas de Organización escolar, Orientación profesional e Higiene escolar y Principios de Educación física (cuatrimestres noveno y décimo), serán desempeñadas por encargados de cátedra o curso, cuyos nombramientos se harán a propuesta del Decano de la Facultad.

Tercero. Disciplinas de la Sección que se cursan en otras Secciones de la Facultad.

Las disciplinas de Filosofía de la Educación (cuatrimestres quinto y sexto), Psicología general (cuatrimestres quinto y sexto) y Psicología del niño y del adolescente (cuatrimestres séptimo y octavo), se cursarán en la Sección de Filosofía, en la forma que se determina en el artículo setenta y siete.

Artículo ochenta y tres.—En la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras, los Catedráticos de Psicología experimental y racional, con excepción de Madrid, y los de Etica general y Etica especial, disfrutarán una gratificación igual a la mitad del sueldo de entrada, por el mayor número de horas que han de destinar a la enseñanza de sus disciplinas.

Se establecen gratificaciones iguales a la mitad del sueldo de entrada para los Catedráticos que, además de su cátedra titular, desempeñen la Psicología de las Facultades de Medicina, o Teoría del Conocimiento, de la Sección de Ciencias Matemáticas.

Asimismo tendrán gratificaciones los Catedráticos de Cosmología y Estética, de las Universidades de Barcelona y Murcia, y en Madrid, el titular de Fundamentos de Filosofía e Historia de los Sistemas filosóficos, por encargarse de la Filosofía de la Educación, de la Sección de Pedagogía.

Se establecen también gratificaciones para los Catedráticos de Fundamentos de la Filosofía e Historia de los Sistemas filosóficos, en las Facultades de Salamanca, La Laguna y Granada; para los Catedráticos de Historia de la Filosofía, de Madrid y Barcelona, y para el de Psicología que se encargue en Madrid de la Psicología general y de la Psicología del niño y del adolescente, de la Sección de Pedagogía; todo en cumplimiento del apartado cuarto del artículo setenta y siete.

Artículo ochenta y cuatro.—En cumplimiento del apartado tercero del artículo setenta y ocho, se establecen gratificaciones para los Catedráticos de la Sección de Filología clásica que se encarguen de las disciplinas de Latín vulgar e Historia del Humanismo español, de la misma Sección; para los Catedráticos de Filología latina y Filología griega, de Salamanca, La Laguna y Barcelona, y Filología griega, de Madrid, que se encarguen de la Lengua latina y Lengua griega del período de estudios comunes; para los Catedráticos que se encarguen del Latín medieval, de la Sección de Filología semítica; del Latín vulgar, de la Sección de Filología románica, y del Latín medieval, de la Sección de Historia; todo ello en cumplimiento del apartado tercero del artículo setenta y ocho.

Artículo ochenta y cinco.—Se establecen gratificaciones para los Catedráticos que se encarguen de Historia del pueblo de Israel y Exégesis lingüística bíblica, Paleografía árabe y hebrea y Filo-

logía arábigo-española, Instituciones de Derecho islámico y su historia e Historia de la Ciencia arábiga, de la Sección de Filología semítica, en cumplimiento del apartado segundo del artículo setenta y nueve.

Artículo ochenta y seis—Se establecen gratificaciones para los Catedráticos que se encarguen de las disciplinas de Dialectología hispánica y de Literatura hispano-americana, de la Sección de Filología románica, en cumplimiento del apartado tercero del artículo ochenta.

Asimismo existirán dotaciones para encargados de cátedras o curso de las disciplinas de Filología catalana, Filología rumana y para los cursos prácticos hablados de Lenguas románicas, en cumplimiento de lo preceptuado en dicho apartado y artículo.

Finalmente, se establecen gratificaciones para los Catedráticos que se encarguen de la disciplina de Historia de la Lengua española, de la Sección de Filología clásica, y de la disciplina de Historia de la Literatura española (desde los orígenes al siglo XV), de la Sección de Filología semítica, en cumplimiento del mismo apartado y artículo anteriormente citados.

Artículo ochenta y siete.—Los Catedráticos de Prehistoria e Historia universal de las edades Antigua y Media y de Historia general de la Cultura (Antigua y Media); los de Prehistoria e Historia de España en las edades Antigua y Media e Historia general de España (Antigua y Media); los de Historia universal de las edades Moderna y Contemporánea e Historia general de la Cultura (Moderna y Contemporánea); los de Historia de España en las edades Moderna y Contemporánea e Historia general de España (Moderna y Contemporánea), e Historia de América e Historia de la Colonización española, y los de Historia del Arte, de las Secciones de Historia de Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, disfrutarán una gratificación igual a la mitad del sueldo de entrada, por la extensión de las disciplinas y el mayor número de horas que han de dedicar a las mismas.

En cumplimiento del apartado tercero del artículo ochenta y uno, se establecen gratificaciones para los Catedráticos que se encarguen de las disciplinas de Geografía de la Antigüedad, Historia universal Antigua e Historia de España Antigua, Arqueología clásica, Epigrafía clásica, Paleografía y Crítica textual, de la Sección de Filología clásica; para los que se encarguen de las disciplinas de Historia de España medieval, Historia del Antiguo Oriente e Historia del Arte medieval, de la Sección de Filología semítica, y para el que se encargue de la disciplina de Paleografía española, de la Sección de Filología románica.

Artículo ochenta y ocho.—En cumplimiento del apartado segundo del artículo ochenta y dos, se establecen gratificaciones para los Catedráticos que se encarguen de la Técnica de la Investigación Pedagógica, Prácticas pedagógicas y Prácticas de Inspección, de la Sección de Pedagogía. Asimismo se dotarán para encargado de cátedra o curso las disciplinas de Organización escolar, Orientación profesional e Higiene escolar y Principios de Educación física, de la referida Sección de Pedagogía.

ARTICULO ADICIONAL

Artículo ochenta y nueve.—Las Facultades de Filosofía y Letras, por medio del Consejo de Rectores, podrán proponer al Ministerio de Educación Nacional, cada cinco años, las modificaciones que a su juicio deban introducirse en el plan de estudios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La reforma que implanta el presente Decreto se verificará por años y sucesivamente, de tal modo que no se lleguen a simultanear las enseñanzas del plan antiguo con el nuevo en un mismo curso.

Segunda. Durante el curso 1944-45, a los alumnos que en el año anterior hubiesen aprobado el primer curso del período de estudios comunes, se les dará por aprobado también el primer curso del plan que se establece en el presente Decreto.

Tercera. Previos los asesoramientos que estime necesarios, el Ministerio de Educación Nacional determinará qué Catedráticos pasarán a desempeñar cátedras distintas de sus titulares actuales, por supresión o alteración de éstas en los planes nuevos, expidiéndoles el título correspondiente.

Cuarta. En tanto que no se organicen en todas las Facultades las enseñanzas del Doctorado que prescribe este Decreto, y el Ministerio de Educación Nacional no estime que las Facultades han alcanzado la debida organización para juzgar por sí propias las tesis doctorales, se aplicará la disposición transitoria cuarta de la Ley de Ordenación de la Universidad española.

Quinta. Hasta tanto se consignen las cantidades necesarias para atender a las gratificaciones a que se alude en los artículos ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete y ochenta y ocho en los nuevos Presupuestos generales del Estado, se satisfarán con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto tercero, de los actuales.

Sexta. Se declaran a extinguir en sus actuales titulares las cátedras de Prehistoria e Historia Antigua universal y de España, de la Universidad de Barcelona; las cátedras de Lengua hebrea, Filología románica e Historia de la Lengua y de la Literatura española, de la Universidad de Salamanca; las cátedras de Historia de España, de las Universidades de Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y la cátedra de Historia de la Lengua y de la Literatura española y la de Paleografía, de la Universidad de Granada.

Asimismo se declaran extinguidas las cátedras de Bibliología, de la Universidad de Madrid; Lengua griega, de la Universidad de Granada, e Introducción a la Filosofía, de la Universidad de Murcia, pasando sus dotaciones a las cátedras de los nuevos planes de la misma Facultad, según determine el Ministerio de Educación Nacional.

Séptima. Las enseñanzas de la Licenciatura en Historia de América y los cursos monográficos para su Doctorado, que se establecen en la Universidad de Sevilla, se cursarán en la Sección correspondiente de la Facultad de Filosofía y Letras y en la Escuela de Estudios Hispano-Americanos, dependiente de aquella Universidad, según determinará el Reglamento especial que se dicte.

Octava. La actual cátedra de Psicología experimental, de la Facultad de Ciencias de Madrid, pasa con su dotación al plan de la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras.

Novena. El régimen y plantilla del Profesorado adjunto será objeto de una disposición especial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministerio de Educación Nacional dictará las órdenes que estime oportunas y necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Segunda. Quedan derogadas las disposiciones legales referentes a las materias en este Decreto establecidas en cuanto se opongan a lo por él dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 217.)

58.800 pesetas para la adquisición de mobiliario, importe de los presupuestos de la casa «Climent Hermanos», con cargo al concepto 1.º, agrupación 10.ª del Presupuesto extraordinario, las cuales serán libradas en firme en la forma reglamentaria, previa presentación de la oportuna cuenta y certificación de recepción del material.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 215.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Ingenieros civiles

ENSEÑANZA DE APAREJADORES

Ilmo. Sr.: Organizada actualmente la Enseñanza de Aparejadores, dependiente de las Escuelas Superiores de Arquitectura, en un régimen de transitoriedad, y con el fin de llegar a la reglamentación definitiva de la misma, en beneficio de su función docente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar una Comisión para que, presidida por V. I., estudie y proponga a la Superioridad las normas a que ha de ajustarse en lo sucesivo y que estará constituída por los señores siguientes:

Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Secretario de la de Barcelona.

Un representante de la Dirección General de Arquitectura.

Un representante del Colegio Oficial de Aparejadores.

Un Profesor de la Sección de Aparejadores de la Escuela de Arquitectura de esta capital, designado a propuesta del Claustro de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(«B. O. del E.» núm. 212.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones escolares

SUBVENCIONES

Habiendo sufrido error de copia en dicha Orden publicada en el «B. O. del E.» de 3 de julio de 1944, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuacos (Cáceres), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 20.000 pesetas que en principio, y por Orden ministerial de 25 de enero de 1934, fué concedida al referido Ayuntamiento para la construcción directa de un edificio destinado a cuatro Escuelas Unitarias, dos para cada sexo, ya que se halla «cubierto de aguas»;

Resultando que, con fecha 15 de octubre de 1942, y por Orden de la Dirección General, se dispuso que por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas, se designase un Arquitecto para que girase la visita de inspección y emitiese el oportuno informe, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de febrero de 1936;

Resultando que, con fecha 29 de enero próximo pasado, la Oficina Técnica informa favorablemente; y

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, procede se abone al citado Ayuntamiento la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que le fué concedida, ya que ha sido favorable la visita de inspección girada al efecto;

Considerando que, en el Presupuesto extraordinario de este Ministerio aprobado por Ley de 30 de diciembre último, existen disponibilidades para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941, han informado favorablemente la Intervención delegada del Ministerio de Hacienda en este Departamento y la Sección de Contabilidad y Presupuestos, con fechas 23 de mayo y 24 próximo pasado, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y con cargo a la agrupación 10.ª, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de este Departamento, abonar la cantidad de veinte mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que le corresponde percibir al Ayuntamiento de Cuacos (Cáceres), por la construcción de cuatro Escuelas Unitarias, dos para cada sexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(«B. O. del E.» núm. 206.)

Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gómezserracín (Segovia), solicitando subvención del Estado para construir directamente en dicha localidad dos casas-habitación para los Maestros;

Resultando que con fecha 28 de septiembre de 1942 fué remitido el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Escorial, para su informe, a la Oficina Técnica para construcción de Escuelas de este Departamento;

Resultando que con fecha 6 de noviembre de 1942, dicha Oficina Técnica informa favorablemente;

Considerando que conforme a lo prevenido en el artículo quinto del Decreto de 7 de febrero de 1936, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan directamente edificios con destino a casa-habitación para los Maestros;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto antes mencionado, la cuantía de dichas subvenciones será de 5.000 pesetas para las poblaciones de 6.000 habitantes o menos;

Considerando que según lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, el pago de dichas subvenciones se realizará en dos plazos: el primero, al «cubrir aguas», y el segundo, cuando estén totalmente terminadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Escorial para la construcción directa por el Ayuntamiento de Gómezserracín (Segovia) de dos casas-habitación para los Maestros de dicha localidad, y concederle, en principio, al referido Ayuntamiento, la subvención de diez mil pesetas, que se abonará en los dos plazos señalados en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a vuestra señoría para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gómezserracín (Segovia).

(«B. O. del E.» núm. 207.)

Sección de Creación de Escuelas

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio por las correspondientes Inspecciones de Enseñanza Primaria para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que a continuación se indican y de acuerdo con lo preceptuado en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos que se expresan, las si-

guientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares (Avila).

Una Unitaria de niñas en San Miguel de Pedroso, Ayuntamiento de Belorado (Burgos).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Cerrejón (Cáceres).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco y una de Asistencia Mixta desempeñada por Maestro en Ballesteros, Ayuntamiento de Fuente de Fresno (Ciudad Real).

Una Unitaria de niñas en Magalofe, Ayuntamiento de Fene (La Coruña) transformándose en Unitaria de niños la Mixta existente.

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Orce (Granada).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Caniles (Granada).

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el Ayuntamiento de Galera (Granada).

Una Unitaria de niños y dos de niñas en Ugijar (Granada).

Una Unitaria de niñas y una de párvulos en el Ayuntamiento de Legazpia (Guipúzcoa).

Una Unitaria de niñas con destino al Grupo escolar de la Asociación de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, de Huelva, cuya provisión será acordada a propuesta de dicha Asociación.

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestro, en el Campamento del Túnel, Ayuntamiento de Viella (Lérida).

Una sección de niños en la Preparatoria del Seminario Conciliar de Málaga.

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestro, en Recimil, del Ayuntamiento de Lugo.

Una Graduada de niños con tres secciones en Ciempozuelos (Madrid), a base de las dos Unitarias de dicho sexo existentes.

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de San Martín de la Vega (Madrid).

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestra, en Miyeres, Ayuntamiento de Llanera (Oviedo).

Una de Asistencia Mixta, despeñada por Maestra, en El Arenal, del Ayuntamiento de Penagos (Santander).

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Coca (Segovia).

Una sección de niños, tres de niñas y dos de párvulos en las Graduadas, anejas a las Normales del Magisterio Primario, de Tarragona.

Una Unitaria de niños y otra de niñas en Hoz de la Vieja (Teruel).

Una de párvulos en el Ayuntamiento de El Puig (Valencia).

Tres secciones de niñas y una de párvulos en el Grupo escolar «Cristo Rey», de Valladolid, cuya provisión será acordada a propuesta del Consejo de Protección escolar de dicho Grupo; y

Ampliación de una sección de niños y dos de niñas en las Graduadas («Andrés Manjón», de Zaragoza; y

2.º Que por quien corresponda y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales, con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(«B. O. del E.» núm. 215.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Guadix (Granada) solicitando la creación de una Escuela Nacional Graduada de niños, denominada «Obispo Medina Olmo, con cinco secciones, a base de igual número de unitarias existentes en dicha localidad; y

Teniendo en cuenta que las Escuelas unitarias de niños que han de constituir la nueva Graduada, vienen ya de hecho funcionando en régimen graduado en edificio que reúne todas las condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos los elementos necesarios; que la Corporación Municipal de Guadix se compromete a cuantas obligaciones le compete en relación con el sostenimiento de esta nueva Escuela Graduada; que la graduación propuesta no implica la creación de plaza alguna, y los favorables informes emitidos por la Inspección y Comisión Provincial de Educación Nacional de Granada,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a lo solicitado, y en su consecuencia se considere creada con carácter definitivo la Escuela Nacional Graduada de niños «Obispo Medina Olmo», de Guadix (Granada), a base de las unitarias de igual sexo números 4, 5, 8. 9 y 11 existentes en dicho Ayuntamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(«B. O. del E.» núm. 215.)

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 14 del actual,

Esta Dirección General ha resuelto, de conformidad con la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), nombrar Director interino de la Escuela Graduada de Puebla de Trives (Orense), a don Luis Villar Fernández.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia que eleva el Jefe de la misma, con fecha 3 del actual:

Esta Dirección General conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto, nombrar Directores interinos de las escuelas graduadas que se indican, a los siguientes maestros: don José Casoliva Bosch y don José Nebot Benages, de los grupos «Calvo Sotelo» y «Padre Manjón» respectivamente de Barcelona; don Juan Llacuna Miserachs; de «García Fosas» de Igualada; y don Pedro Roca Denlonder, de la graduada de niños de Castellar del Vallés

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Sección de Incidencias del Magisterio

SEPARACIONES DEL SERVICIO

En el expediente instruído para la separación del servicio por causa de tuberculosis del Maestro nacional de Belleu, en esa provincia, don Pedro Pineda Rivera, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo tercero del número 10 de la expresada Orden ministerial, por no prevenirse tiempo de curación en el dictamen pericial facultativo.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 7080

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 21 de agosto de 1944. | Núm. 34

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Decretos

Decreto de 7 de julio de 1944 sobre Ordenación de la Facultad de Ciencias.
Decreto de 7 de julio de 1944 sobre Ordenación de la Facultad de Derecho (Suplemento)

SUBSECRETARIA
Sección Central
SUBSECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Convalidación de estudios.—Convalidando estudios realizados en el Instituto Dental Colombiano y Universidad de La Habana, por los señores que se citan 497

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
Sección de Universidades

Alumnos.—Dispensas de escolaridad 498

Páginas

Libro Escolar.—Anuncio de concurso para adjudicar la confección del Libro para alumnos universitarios 498

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA
Gabinete Técnico

Regulando las funciones del Gabinete Técnico de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica... 498

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Provisión de Escuelas

Reingresos. — Concediendo el reingreso, a los señores Maestros excedentes que se citan 499
Directores interinos.—Nombramientos... 499

Sección de Incidencias del Magisterio

Separaciones del servicio. — Separando del servicio, por causa de tuberculosis, a los Maestros que se mencionan. 499
Sustituciones.—Por imposibilidad física 500

SUBSECRETARÍA

Inspección Central

SUBSECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

CONVALIDACION DE ESTUDIOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación del título de Odontólogo, obtenido en el Instituto Dental Colombiano por el ciudadano español don Antonio Tetuá Donnay, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen con fecha 5 de junio último.

«La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación en sesión celebrada en el día de ayer, estudió el expediente incoado por don Antonio Tetuá Donnay, sobre convalidación del título de Odontólogo obtenido en el Instituto Dental Colombiano de Bogotá, por el correspondiente español. Vistos los antecedentes y el dictamen emitido por la Sección Primera, tiene el honor de proponer a V. E.: que puede acceder a la convalidación solicitada, previo abono, en la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de Madrid de los derechos correspondientes a la totalidad de los estudios, y realizar el examen de reválida que las disposiciones vigentes tengan establecido para obtener el diploma.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado disponer como en el mismo se propone, debiendo legalizar el interesado su situación académico-administrativa en la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(«B. O. del E.» núm. 210.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios realizados en la Universidad de La Habana por doña Isabelle Barois di Gaeta, de nacionalidad francesa, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 3 de junio último, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día de ayer, estudió el expediente incoado por doña Isabelle Barois di Gaeta, en solicitud de convalidación de estudios de Filosofía y Letras y Derecho cursados en el extranjero por los equivalentes españoles, y vistos los antecedentes y el dictamen emitido por la Sección Primera, tiene el honor de proponer a V. E. que sólo puede conmutarse la asignatura de Lengua y Literatura Latina como una de las complementarias de la Facultad de Derecho, debiendo cursar las restantes mediante inscripción, pago de matrículas y examen normal, aunque sí debiera autorizarse realizar los estudios con arre-

glo al plan anterior a 1943 o, en caso contrario, reducir la escolaridad a tres años. Aún en la asignatura convalidada deberá abonar los derechos.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone, pudiendo la interesada legalizar su situación académico-administrativa en la Universidad que libremente elija.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(«B. O. del E.» núm. 210.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de don Jacinto Prieto del Rey en súplica de que le sea dispensada la escolaridad del segundo curso especial de Filosofía, en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, para presentarse a examen final en el presente curso académico, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 5 de julio del corriente año, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes estudió el expediente incoado por don Jacinto Prieto del Rey en solicitud de dispensa de escolaridad, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E. procede la concesión de la dispensa solicitada.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

LIBRO ESCOLAR

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Orden ministerial de 30 de mayo último,

Esta Dirección General ha resuelto convocar un concurso de suministro del Libro Escolar para alumnos universitarios, en número de 25.000 ejemplares, entre las diversas casas editoras que deseen concurrir al mismo, con arreglo a las siguientes bases:

1ª El plazo para concurrir comienza el día siguiente de la fecha de la publicación de esta Orden en el "B. O. del E." y terminará el día seis del próximo mes de septiembre.

2ª El Libro Escolar habrá de ajustarse al modelo y condiciones aprobados por Orden ministerial de 30 de mayo último.

3ª En la Sección de Universidades del Ministerio de Educación Nacional se facilitará a las Casas concursantes el modelo del citado Libro Escolar.

4ª El número de ejemplares que se editará será el de 25.000, distribuídos como sigue:

Facultad de Ciencias, 4.000 (color azul turquí).

Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, 2.000 (color anaranjado).

Facultad de Derecho, 7.000 (color rojo).

Facultad de Filosofía y Letras, 3.500 (color azul celeste).

Facultad de Farmacia, 2.000 (color morado).

Facultad de Medicina, 4.800 (color amarillo).

Facultad de Veterinaria, 1.700 (color verde).

5ª Cada Casa editora elevará su presupuesto para la confección del Libro Escolar, haciendo constar en el mismo su conformidad con las bases determinadas en la presente Orden.

6ª La adjudicación será hecha por una sola vez.

7ª Los ejemplares quedarán en depósito en la Casa adjudicataria comprobándose la totalidad de la edición por la Sección de Universidades. Por la Dirección General se cursarán a dicha Casa las órdenes de suministros a las Universidades.

8ª La Casa adjudicataria se obliga a tener dispuestos para su entrega, y antes de 15 de noviembre próximo, el 50 por 100 de los ejemplares objeto de este concurso. Igualmente habrá de terminar la edición antes de 31 de enero del año 1945.

9ª Una vez adjudicada la confección del Libro Escolar, la Casa adjudicataria depositará en el término de cuarenta y ocho horas, como fianza, el 10 por 100 del total del importe de la tirada, que perderá en caso de incumplimiento total o parcial de las bases de este concurso. Dicha fianza se depositará en la Caja General de Depósitos, a disposición de esta Dirección General.

10. La fianza será devuelta una vez cumplidas por la Casa editora las condiciones de este concurso, o antes si se hubieren remitido a las Universidades la totalidad de los ejemplares.

11. El abono de los libros se realizará directamente por las Universidades, en uno o varios plazos debiendo quedar liquidado el suministro antes del día 1º de abril próximo. Las Universidades deberán dar cuenta de haberlo así efectuado, con certificación dirigida a esta Dirección General.

12. Los Presupuestos que presenten las Casas editoras habrán de entregarse en la Sección de Universidades del Ministerio de Educación Nacional en el plazo fijado.

13. Los concurrentes enviarán el presupuesto en sobre cerrado, dirigido al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Universitaria, con la siguiente indicación en el sobre: "Para el concurso del Libro Escolar de alumnos universitarios".

14. La apertura de los sobres conteniendo las ofertas se verificará públicamente ante un Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid, en el local de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, el día siete de septiembre próximo, a las once de la mañana, siendo los gastos notariales que se ocasionen con cargo a la Casa editora que resulte adjudicataria en este concurso.

El Notario actuante levantará acta consignando los precios.

15. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la Dirección General de Enseñanza Universitaria, con los asesoramientos técnicos que estime precisos, adjudicará provisionalmente el concurso, o declarará no haber lugar a adjudicación alguna, comunicándolo a los interesados y elevándolo a conocimiento del Excmo. Sr. Ministro para que se convierta en definitivo por medio de Orden ministerial.

16. Oportunamente se dictarán a las Universidades las órdenes para contabilización de los ingresos y gastos correspondientes al Libro Escolar.

Madrid, 15 de julio de 1944. — El Director general de Enseñanza Universitaria, P. O., Luiz Ortiz.

("B. O. del E." núm. 205).

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Gabinete Técnico

Ilmo. Sr.: Creado por la vigente Ley de Presupuestos un Gabinete Técnico dependiente de esa Dirección General, y consignadas las partidas necesarias para su sostenimiento, procede dictar las normas de aplicación en atención a las necesidades del nuevo organismo, para lo cual,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º A las inmediatas órdenes de esa Dirección General, funcionará un Gabinete Técnico como órgano de asesoramiento y consulta en las complejas materias de su competencia.

2.º Dicho Gabinete estará integrado por oioun Secretario Técnico, Jefe del mismo, cuyo nombramiento y cese será acordado libremente por este Ministerio, a propuesta de V. I., y por el número de Asesores que se consideren necesarios, los cuales serán nombrados por esa Dirección General de manera permanente o con carácter temporal. Del mismo modo, queda facultada esa Dirección Ge-

Decreto de 7 de julio de 1944 sobre Ordenación de la Facultad de Ciencias

Formaron los estudios científicos de nuestros Centros superiores de Enseñanza, en íntima unión con los de Letras, el primer estadio de la Universidad, en aquellas Facultades de Filosofía, Letras y Ciencias, originadas sobre «trivium» y «quadrivium» medievales. Son, por tanto, las Facultades de Ciencias las que, juntamente con las de Letras, han sido las precursoras de toda la actividad de nuestra docencia superior.

La evolución histórica de esta Facultad ha seguido un movimiento paralelo al desarrollo y progreso de las ciencias, cuando ya en el siglo XIX adquieren propia singularidad y se desgajan de aquel núcleo primitivo, inspirador de la labor universitaria.

A través de las diversas ordenaciones que ha sufrido la Facultad se han ido multiplicando las distintas Secciones, por imperativos de orden práctico, de exigencia ineludible, los cuales tienen en el presente Decreto su más alto reconocimiento en la valoración de una profesionalidad definida para los Licenciados en Ciencias.

La experiencia de los planes aplicados hasta el presente impone algunas modificaciones sustanciales, que afectan tanto a los estudios como al régimen de pruebas y a los períodos de escolaridad.

Se mantienen todas las Facultades actualmente existentes en España y se conserva el número de Secciones constitutivas de las mismas, procurando dar a cada una de ellas la ampliación necesaria para una sólida formación científica y una adecuada orientación profesional.

La diversificación se acentúa en los estudios del Doctorado, en los que se busca la especialización completando la formación fundamental, correspondiente al período de Licenciatura, con los cursos monográficos y trabajos peculiares que se establecen para la obtención del grado superior.

La antigua Sección de Exactas pasa a llamarse de Matemáticas, y enriquece su contenido con nuevas materias o ampliación de las existentes. La de Físicas ensancha sus horizontes por los campos modernos de la aplicación científica, con la mirada puesta, a la par que en la profesionalidad docente, en la investigación y en la técnica.

La Sección de Químicas no sufre modificación substancial con respecto al último plan, como no sea un incremento en los estudios de Química-Física y una incorporación de los de Bioquímica.

La Sección de Naturales acentúa en sus estudios la diversificación en las dos ramas fundamentales que la constituyen, para llegar a la creación de los Doctorados en Ciencias biológicas y en Ciencias geológicas.

Es innovación digna de relieve que los planes de estudios de todas las Secciones se complementan con cursos monográficos, organizados por cada Facultad, de acuerdo con sus posibilidades en los medios didácticos y en la especialidad de su profesorado. El estudio de estos cursos, salvo en los casos expresamente indicados, no será obligatorio para obtener el título de Licenciado, pero de su establecimiento habrá de depender el que una Facultad determinada pueda aspirar a tener las enseñanzas del Doctorado. Se estimula de esta manera la propia superación de las tareas facultativas en todas las Universidades.

Igualmente se dan normas para el examen de ingreso, se establece el orden de prelación de los estudios y se restringen los traslados de expediente académico, con la obligatoriedad de aprobar en la misma Facultad los dos cursos de las asignaturas que lo tengan doble.

La calidad de las pruebas de fin de curso queda asignada al criterio del profesorado, y aun cuando la calificación será independiente para cada una de las asignaturas, se establece la previa condición del acuerdo total de los Catedráticos del curso para decidir el paso del alumno a los siguientes.

Las pruebas de colación del grado de Licenciado están concebidas de tal modo, que el graduando se encuentre ante ellas en las condiciones más parecidas a las que ha de hallarse en el ejercicio práctico de su profesión.

Para el Doctorado se establece una nueva organización de los estudios del Doctorado, para el que se fija una escolaridad mínima de dos cursos, y se deja al candidato en libertad de elegir sus estudios especiales entre los que, con tal carácter, organicen las Facultades correspondientes, al mismo tiempo que se establecen normas rigurosas para la elaboración de la tesis doctoral y con relación al modo de juzgarla.

Merece destacarse la creación del título de Doctor en Química industrial y su valoración profesional, medida aconsejada por un ferviente anhelo de los químicos españoles, muchos de los cuales desarrollan con singular éxito y eficacia su actividad en medios industriales.

Con una cuidada atención de las necesidades prácticas del ejercicio de la profesión, el Decreto establece el campo de acción en el que, con carácter preferente y aun a veces exclusivo, pueden actuar los Licenciados en Ciencias.

Las Facultades reguladas por el presente Decreto robustecen sus cometidos científicos y profesionales, y dotan de una eficiente vitalidad al cultivo de las Ciencias, como aportación destacada para el mejor impulso de nuestra riqueza nacional y de nuestras posibilidades en el mundo de la pura investigación y de las necesidades industriales de nuestra Patria.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con el Consejo de Estado y prepia deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Misión y funciones de la Facultad de Ciencias y valor profesional de sus títulos académicos

Artículo primero. — La Facultad de Ciencias tiene como fin primordial el cultivo de la ciencia en su aspecto matemático y en el del conocimiento o descripción del mundo físico orgánico e inorgánico, en su doble aspecto de enseñanza e investigación. Le corresponde, además, la formación del personal docente en las respectivas ramas del saber humano y la preparación profesional, que permita aplicar los conocimientos técnicos derivados de la ciencia pura a las diversas actividades con ellos relacionadas, todo al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de España.

Artículo segundo. — Los estudios de la Facultad de Ciencias se organizan en cuatro Secciones: Matemáticas, Físicas, Químicas y Naturales. Podrán ser creadas otras Secciones, previo informe del Consejo Nacional de Educación, mediante Decreto que determine su plan de estudios, pero siempre dentro de las normas generales del presente.

Artículo tercero. — Las Facultades de Ciencias estarán completas con todas sus Secciones en las Universidades de Madrid y Barcelona.

En la de Zaragoza existirán las Secciones de Matemáticas, Físicas y Químicas. En las demás Universidades se mantiene la Sección de Químicas.

Artículo cuarto. — Compete a las Facultades de Ciencias la colación de los grados académicos de Licenciado y Doctor en Ciencias, siendo estos últimos los de Doctor en Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas, Biológicas, Geológicas y Química Industrial, y al Ministerio de Educación Nacional la expedición de los títulos correspondientes.

Artículo quinto. — El título de Licenciado en Ciencias define ya una profesionalidad docente, habilitando al que lo posee para la enseñanza en Institutos nacionales de Enseñanza Media, Escuelas de Peritos Industriales, Escuelas de Artes y Oficios, Escuelas Normales, Escuelas de Peritos Agrícolas, Escuelas de Aparejadores, Escuelas de Ayudantes de Obras Públicas, Escuelas de Comercio y de Altos Estudios Mercantiles y Establecimientos, oficiales o no, análogos a los precedentes.

temáticas, podrán ejercer la profesión respectiva en los Centros siguientes:

a) Observatorios astronómicos.

b) Instituto Geográfico y Estadístico.

c) Oficinas Técnicas de Estadística y Economía en organismos oficiales (nacionales, provinciales y municipales) y en organismos bancarios, centros culturales, Compañías de Seguros, Institutos de Estudios Políticos y centros similares.

d) Laboratorios de Investigación en Entidades oficiales y particulares.

e) Fieles contrastes de pesas y medidas.

Artículo séptimo. — El título de Licenciado en Ciencias, Sección de Físicas, habilita para los cargos siguientes:

a) Observatorios astronómicos.

b) Observatorios meteorológicos y sismológicos.

c) Instituto Geográfico y Estadístico.

d) Instituto Oceanográfico.

e) Laboratorios de investigación de entidades oficiales y particulares.

f) Fieles contrastes de pesas y medidas.

Artículo octavo. — El título de Licenciado en Ciencias, Sección de Químicas, habilita para los cargos siguientes:

a) Químicos municipales y provinciales

b) Químicos de Institutos de Higiene.

c) Químicos de Aduanas.

d) Químicos de todo otro Organismo del Estado, Provincia o Municipio, Monopolios y empresas dependientes, aun indirectamente del Estado, en que se requiera esta función específica.

e) Químico de empresas privadas.

En concurrencia con otros titulados de profesionalidad similar, servirá para emitir los dictámenes analíticos que hayan de surtir efecto oficial, y tendrá validez para el establecimiento de laboratorios de análisis químicos.

Artículo noveno. — Los Licenciados en Ciencias, Sección de Naturales, podrán ejercer la profesión respectiva en los Centros siguientes:

a) Instituto Geológico y Minero.

b) Instituto Geográfico.

c) Institutos y Centros de Oceanografía

d) Institutos o Centros agronómicos.

e) Institutos o Laboratorios biológicos.

f) Estaciones Sismológicas.

Artículo diez. — El título de Doctor en Ciencias se exigirá para el acceso al magisterio universitario desde la Categoría de Profesor adjunto y en concurrencia con los titulados específicos de otros Centros de enseñanza para optar a las cátedras correspondientes a cualquier establecimiento de Enseñanza Superior del Estado.

Artículo once. — El título de Doctor en Química Industrial define una profesionalidad técnica y habilita oficialmente para la dirección y actuación en industrias químicas.

Artículo doce. — El título de Doctor se reputará como mérito preferente al de Licenciado en concursos y oposiciones, y asimismo se estimará como mérito el ser Doctor en la misma Sección de la cátedra objeto de la oposición.

CAPITULO SEGUNDO

Patrono, emblemas y traje académico

Artículo trece. — La Facultad de Ciencias se coloca bajo la advocación de San Alberto el Magno, cuya fiesta se celebrará con solemnidades religiosas y académicas.

Artículo catorce. — La Facultad tendrá su heráldica propia en alianza con la de la Universidad respectiva, que el Ministerio aprobará a propuesta suya.

Este emblema aparecerá en la bandera de color azul turquí que le sirva de enseña, en la que igualmente figurarán las denominaciones de la Universidad y Facultad correspondientes.

Artículo quince. — En las solemnidades y actos académicos que determine el ceremonial universitario, izada dicha bandera en los edificios propios de la Facultad. Asimismo será llevada en análogas ocasiones por un alumno del último curso designado por el Decano en atención a sus méritos.

Artículo dieciséis. — El traje académico para los Catedráticos fesional con vuelillos de encaje blanco sobre fondo azul turquí, muceta de raso de mismo color y medalla con cordón de seda del color de la Facultad.

El Decano llevará la medalla pendiente de cordón de seda azul turquí, con hilo de oro, y el Vicedecano, de cordón de seda del mismo color, con hilo de plata.

CAPITULO TERCERO

Ingreso en la Facultad, juramento y "Libro Escolar"

Artículo diecisiete. — El examen de ingreso establecido por la Ley de Ordenación de la Universidad española se compondrá de los siguientes ejercicios:

a) Resumen escrito de una lección sobre un tema de carácter general dada por un Profesor de la Facultad, designado por el Decano.

b) Lectura y traducción, con auxilio de diccionario de un texto de cada uno de los idiomas modernos cursados en el Bachillerato por el aspirante.

c) Resolución de problemas con los conocimientos fundamentales de la Enseñanza Media.

Al terminar cada ejercicio serán calificados los alumnos en "admitidos" o "no admitidos". Los ejercicios aprobados se considerarán válidos para las convocatorias sucesivas.

Artículo dieciocho. — Los candidatos a ingreso en la Facultad que estén en posesión de otros grados académicos universitarios o títulos profesionales de grado superior quedarán exentos del examen de ingreso.

Artículo diecinueve. — El Tribunal que habrá de juzgar el examen de ingreso será designado por el Rector a propuesta del Decano, y estará formado por tres Catedráticos numerarios.

Artículo veinte. — Este examen será válido para el ingreso en las Facultades de Ciencias, Medicina, Farmacia y Veterinaria

Artículo veintiuno. — El número de alumnos que la Facultad podrá admitir al comenzar el primer curso se determinará, en su caso, según el apartado b) del artículo diecinueve de la Ley de Ordenación de la Universidad española.

Artículo veintidós. — Aprobada por el Rector la propuesta del Tribunal para el ingreso en la Facultad de los aspirantes que hubieran resultado admitidos, guardados los requisitos que el artículo sesenta y ocho de la Ley establece, y fijada la tasa académica que los alumnos deben abonar, obtendrán éstos el "Libro Escolar" y la inscripción en el primer curso de la Facultad y en un Colegio Mayor, a elección del alumno, si hubiera varios, en calidad de residentes o adscritos, comunicando en este último caso cuál ha de ser su alojamiento, que podrá rechazar el Rector como impropio.

Artículo veintitrés. — En el acto solemne de apertura de curso y como requisito previo a la obtención del "Libro Escolar", los aspirantes al ingreso en la Facultad prestarán juramento de fiel servicio y vocación universitaria, según fórmula que fijará, de acuerdo con las tradiciones docentes, el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo veinticuatro. — Concedido por el Rector de la Universidad el ingreso al aspirante, y verificado el juramento, se le hará entrega del "Libro Escolar" por el Decano de la Facultad.

Artículo veinticinco. — El Ministerio de Educación Nacional fijará el modelo y editará el "Libro Escolar" para los alumnos de las Facultades de Ciencias, debiendo ser sus cubiertas de color azul turquí.

El "Libro Escolar", en el que figurará una fotografía del alumno, será suficiente por su formato y volumen para consignar todas las incidencias de la vida académica del estudiante.

CAPITULO CUARTO

Cursos, escolaridad y su dispensa

Artículo veintiséis. — Las enseñanzas de la Facultad de Ciencias se desarrollarán en dos grados: el de Licenciado y el de Doctor.

Artículo veintisiete. — Las enseñanzas de la Facultad de Ciencias en el período de Licenciatura, en cada una de sus Secciones, se desarrollarán en cinco cursos, que podrán dividirse, a los efec-

Artículo veintiocho. — El número de cursos preceptuados en el artículo anterior se establece como mínimo de escolaridad para que los alumnos puedan optar al grado de Licenciado.

Artículo veintinueve — Las enseñanzas del período del Doctorado se desarrollarán en dos cursos, como mínimo, de escolaridad, divisibles en cuatro cuatrimestres.

Artículo treinta. — La escolaridad mínima establecida para la opción a los grados de Licenciado y Doctor solamente podrá ser dispensada en las condiciones que determina la Ley de Ordenación de la Universidad española.

CAPITULO QUINTO

Plan de estudios durante el período de la Licenciatura

Artículo treinta y uno. — Los estudios del período de Licenciatura en las distintas Secciones de la Facultad de Ciencias se distribuirán del modo siguiente:

Sección de Matemáticas (primer curso).

Cuatrimestres primero y segundo.

Análisis matemático, primero (Algebra lineal, Algoritmos indefinidos, Cálculo diferencial y aplicaciones): cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Geometría y Trigonometría (estudio sintético del espacio euclídeo y proyectivo, Trigonometría, Sistemas de representación); cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Física experimental: tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Teoría de conocimiento (sólo en el primer cuatrimestre y voluntaria), dos horas semanales de clase.

Segundo curso (cuatrimestres tercero y cuarto): Análisis matemático, segundo (Cálculo integral, aplicaciones, Teoría clásica de ecuaciones, Ecuaciones diferenciales ordinarias elementales), cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Geometría analítica, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Física teórica, primero (Mecánica y Termología), tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Astronomía general y Topografía, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Tercer curso (cuatrimestres quinto y sexto): Análisis matemático, tercero (Ecuaciones diferenciales, Ecuaciones integrales, Cálculo de variaciones), cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Geometría proyectiva, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Cálculo de probabilidades, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Física teórica, segundo (Optica y Electricidad): Tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Cuarto curso (cuatrimestres séptimo y octavo): Análisis matemático, cuarto (funciones de variable compleja)), cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Geometría descriptiva, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Mecánica teórica (principios de Dinámica analítica y mecánica relativista), cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Estadística matemática, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Quinto curso (cuatrimestres noveno y diez): Análisis matemático, quinto (Funciones reales, Cálculo funcional), dos horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Geometría diferencial, dos horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Física matemática, dos horas semanales de clase y una de sesión práctica.

(A elegir dos asignaturas entre Astronomía esférica y Geodesia, Topología, Algebra superior, Geometría algebraica, Teoría de números), cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

En todos los cursos habrá un Seminario Matemático dirigido por un Catedrático o miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y adscrita al Observatorio Astronómico, habrá una cátedra de Astronomía.

Sección de Físicas.

Primer curso (cuatrimestres primero y segundo):

Análisis matemático, primero (Algebra lineal, Algoritmos indefinidos, Cálculo diferencial y aplicaciones), cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Geometría y Trigonometría (estudios sintéticos del espacio euclídeo y proyectivo, Trigonometría, Sistemas de representación), cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Física experimental, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Química, primero, tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

Segundo curso (cuatrimestres tercero y cuarto): Análisis matemático, segundo (Cálculo integral, aplicaciones. Teoría clásica de ecuaciones. Ecuaciones diferenciales ordinarias elementales), cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Geometría analítica, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Química, segundo, tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

Mecánica física, dos horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

Tercer curso (cuatrimestres quinto y sexto): Análisis matemático, tercero (Ecuaciones diferenciales, Ecuaciones integrales, Cálculo de variaciones), cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Astronomía general y Topografía, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Optica, primero (Geométrica y ondulatoria), tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Termología, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Cuarto curso (cuatrimestres séptimo y octavo): Análisis matemático, cuarto (funciones de variable compleja), cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Mecánica teórica (principio de Dinámica analítica y Mecánica relativista), cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Física del Aire, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Electricidad y Magnetismo, primero, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Quinto curso (cuatrismestres noveno y diez): Optica, segundo (Teorías modernas), tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Electricidad y Magnetismo, segundo, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Física Matemática, dos horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Geofísica, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Por la Faculad de Ciencias de la Universidad de Madrid se organizarán las enseñanzas necesarias para obtener la consideración de Diplomado en Geofísica, Optica o Electricidad aplicada.

En los dos cursos de Química se distribuirá la enseñanza de forma que se atiendan en ella los conocimientos propios de Química inorgánica, Química orgánica y Análisis químico

Sección de Químicas.

Primer curso (cuatrimestres primero y segundo): Química experimental, tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

Matemáticas especiales, primero, cuatro horas semanales de clase.

Física experimental, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Biología, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Segundo curso (cuatrimestres tercero y cuarto):

Matemáticas especiales, segundo, cuatro horas semanales de clase.

Mecánica y Termología, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Química inorgánica, primero, tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

liar uno de estos cursos y están obligados a asistir a un seminario, si estuvieren adscritos a una disciplina matemática.

Artículo cuarenta y uno.—Para la aprobación del curso será indispensable una certificación de asistencia y aprovechamiento expedida por el Director del seminario.

Artículo cuarenta y dos.—La Facultad anunciará publicamente al comienzo de cada curso, y antes de que se abra el plazo de inscripción de matrícula, el horario, aulas y Profesores del plan de estudios.

Artículo cuarenta y tres.—Para la colación del grado de Licenciado en cualquiera de las Secciones de la Facultad de Ciencias es requisito indispensable haber cursado todas las disciplinas que se insertan en el plan de estudios, así como las especiales de carácter religioso y político, y haber realizado los ejercicios físicos y deportivos y demás cursos que para la formación completa del escolar preceptúa la Ley de Ordenación de la Universidad española.

CAPITULO SEXTO

Pruebas académicas para la colación del grado de Licenciado

Artículo cuarenta y cuatro.—Cada Catedrático hará durante el curso y al final de él las pruebas que estime necesarias para formar juicio del grado de aprovechamiento del alumno Terminado el período de clases, se reunirán los Catedráticos de cada curso y, previo un cambio de impresiones, decidirán los que han de pasar a los cursos siguientes, calificándose entonces separadamente cada una de las disciplinas. Las calificaciones serán: «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» y «Suspenso», pudiendo adjudicarse una «Matrícula de Honor» por cada veinte alumnos matriculados o fracción de veinte.

Artículo cuarenta y cinco.—La calificación obtenida por el alumno será consignada en el "Libro Escolar" y, simultáneamente, en acta, que se remitirá a la Secretaría para que se registren las calificaciones en los respectivos expedientes

Artículo cuarenta y seis.—Los alumnos suspendidos en una o más asignaturas podrán sufrir examen de las mismas en la convocatoria de septiembre, calificándose de igual forma. Si queda suspenso en dos o más asignaturas, repetirá el curso en las disciplinas no aprobadas, pero sin poder cursar otras nuevas.

Artículo cuarenta y siete.—Los segundos cursos de las disciplinas cuyas enseñanzas están divididas en dos, habrán de aprobarse en la misma Facultad en que se aprobó el primero.

A estos efectos forman una sola disciplina. Análisis matemático, primero y segundo cursos; Análisis matemático, cuarto y quinto cursos; Matemáticas especiales, primero y segundo cursos de la Sección de Química; Química inorgánica, primero y segundo cursos; Química orgánica, primero y segundo cursos; Química analítica, primero y segundo cursos; Química física, primero y segundo cursos; Optica, primero y segundo cursos; Electricidad y magnetismo, primero y segundo cursos; Física teórica primero y segundo cursos de la Sección de Matemáticas, y Químicas, primero y segundo cursos a la Sección de Físicas.

De igual forma habrán de aprobarse, en la misma Facultad Cristalografía y Mineralogía y Fitografía y Ecología vegetal.

Artículo cuarenta y ocho.—Para la obtención del grado de Licenciado en cualquiera de las Secciones de la Facultad de Ciencias se requiere haber sido aprobados en los exámenes de los distintos cursos de la Licenciatura correspondiente y someterse a una prueba final ante un Tribunal formado por cinco Catedráticos numerarios.

Constará de tres partes:

Primera. Ejercicio escrito sobre un tema que el Tribunal propondrá, en cuyo desarrollo se requiera manejo de libros y, en su caso, trabajo de laboratorio.

Segunda. Ejercicio oral en el que el alumno desarrollará, utilizando el material que juzgue necesario y en un plazo no superior a media hora, una lección de cualquiera de los programas cursados en la Licenciatura, que le será marcada por el Tribunal, y que podrá preparar libremente en dos horas, respondiendo, además, a las observaciones que le formule aquél.

Tercera. Ejercicio práctico, que consistirá: En la Sección de Matemáticas, en la resolución de problemas propuestos por el Tribunal; en la de Física, en la resolución de problemas o trabajos de Laboratorio; en la de Química, un tema de carácter experimental y la resolución de un problema de Química Analítica aplicada; y en la de Naturales, en la clasificación y preparación de objetos naturales y resolución de problemas geológicos y biológicos. Los alumnos podrá utilizar libros y material científico adecuado.

Artículo cuarenta y nueve.—La calificación del examen de Licenciatura constará en las actas oficiales y en el "Libro Escolar" del alumno, con la firma de todos los miembros del Tribunal. En caso de ser eliminado el candidato en la convocatoria de junio, podrá repetir los ejercicios en la de septiembre Si nuevamente fuera eliminado, al presentarse a examen en las sucesivas convocatorias habrá de pagar nuevos derechos.

Los ejercicios aprobados serán válidos para la siguiente y sucesivas convocatorias.

Artículo cincuenta.—Los exámenes de Licenciatura se verificarán en los meses de junio y septiembre.

Artículo cincuenta y uno. — El examen podrá ser calificado con las notas de «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» o «Suspenso».

En cada curso se podrán adjudicar dos "Premios Extraordinarios" por cada Sección, previo ejercicio escrito sobre dos temas sacados a la suerte entre diez que el Tribunal redacte en el momento del examen. Los alumnos dispondrán de dos horas para el desarrollo de cada uno de los temas, pudiendo utilizar los libros que necesiten.

Para optar a estos premios será necesario haber obtenido la calificación de "Sobresaliente" en el examen de Licenciatura.

Las calificaciones favorables se harán constar en los títulos correspondientes al ser expedidos.

Artículo cincuenta y dos. — En las fechas de comienzo y fin de curso el Rector fijará la que estime oportuna para la solemne investidura del grado. El Rector concederá la investidura en nombre de la Universidad, colocando sobre los hombros del candidato, que irá vestido de toga, la muceta azul turquí, y poniendo sobre su cabeza el birrete con borla sencilla del mismo color.

CAPITULO SEPTIMO

El Doctorado

Artículo cincuenta y tres. — Los estudios del Doctorado, en cualquiera de sus Secciones, constarán de dos cursos como mínimo, durante los cuales podrá el Licenciado iniciar la tesis a que se refiere el artículo siguiente. Durante este período estará obligado el alumno a asistir a cuatro de los cursos especiales monográficos o complementarios organizados por la Facultad, y entre ellos podrá elegir alguno de Sección o incluso de Facultad distinta a la suya, siempre de acuerdo con el Director de la tesis y la aceptación del Decano de la Facultad.

El régimen de pruebas para las enseñanzas del Doctorado será el mismo que el de las disciplinas de la Licenciatura.

Artículo cincuenta y cuatro. — Simultáneamente a los estudios o con posterioridad a ellos, los candidatos al grado de Doctor deberán redactar una tesis doctoral. La tesis doctoral consistirá en un trabajo de rigurosa investigación científica y significará por su contenido y extensión una aportación positiva al estudio del tema sobre que verse. La tesis será realizada bajo la efectiva orientación de un Catedrático de la Facultad, el cual propondrá el tema y garantizará la autenticidad de la labor efectuada.

Artículo cincuenta y cinco. — La propuesta o aceptación del tema para la tesis, juntamente con la guía e inspección del trabajo, podrá ser efectuada por una persona extraña a la Facultad, siempre que haya un Catedrático de la respectiva especialidad que acepte la dirección.

Artículo cincuenta y seis. — Aprobadas las enseñanzas del Doctorado y elaborada la tesis con el asentimiento del Director de la misma, y mientras subsista el artículo transitorio cuarto de la Ley de Ordenación de la Universidad española, será sometida a un Tribunal formado en Madrid por cinco Catedráticos de la disciplina a que se refiere aquélla. De este Tribunal formará parte el Director de la tesis.

La tesis será estudiada y examinada durante un cuatrimestre como máximo, y un mes como mínimo, por los miembros del Tribunal. En este tiempo cambiarán impresiones entre sí y con el candidato, y harán las observaciones que juzguen convenientes.

liar uno de estos cursos y están obligados a asistir a un seminario, si estuvieren adscritos a una disciplina matemática.

Artículo cuarenta y uno.—Para la aprobación del curso será indispensable una certificación de asistencia y aprovechamiento expedida por el Director del seminario.

Artículo cuarenta y dos.—La Facultad anunciará publicamente al comienzo de cada curso, y antes de que se abra el plazo de inscripción de matrícula, el horario, aulas y Profesores del plan de estudios.

Artículo cuarenta y tres.—Para la colación del grado de Licenciado en cualquiera de las Secciones de la Facultad de Ciencias es requisito indispensable haber cursado todas las disciplinas que se insertan en el plan de estudios, así como las especiales de carácter religioso y político, y haber realizado los ejercicios físicos y deportivos y demás cursos que para la formación completa del escolar preceptúa la Ley de Ordenación de la Universidad española.

CAPITULO SEXTO

Pruebas académicas para la colación del grado de Licenciado

Artículo cuarenta y cuatro.—Cada Catedrático hará durante el curso y al final de él las pruebas que estime necesarias para formar juicio del grado de aprovechamiento del alumno Terminado el período de clases, se reunirán los Catedráticos de cada curso y, previo un cambio de impresiones, decidirán los que han de pasar a los cursos siguientes, calificándose entonces separadamente cada una de las disciplinas. Las calificaciones serán: «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» y «Suspenso», pudiendo adjudicarse una «Matrícula de Honor» por cada veinte alumnos matriculados o fracción de veinte.

Artículo cuarenta y cinco.—La calificación obtenida por el alumno será consignada en el "Libro Escolar" y, simultáneamente, en acta, que se remitirá a la Secretaría para que se registren las calificaciones en los respectivos expedientes

Artículo cuarenta y seis.—Los alumnos suspendidos en una o más asignaturas podrán sufrir examen de las mismas en la convocatoria de septiembre, calificándose de igual forma. Si queda suspenso en dos o más asignaturas, repetirá el curso en las disciplinas no aprobadas, pero sin poder cursar otras nuevas.

Artículo cuarenta y siete.—Los segundos cursos de las disciplinas cuyas enseñanzas están divididas en dos, habrán de aprobarse en la misma Facultad en que se aprobó el primero.

A estos efectos forman una sola disciplina, Análisis matemático, primero y segundo cursos; Análisis matemático, cuarto y quinto cursos; Matemáticas especiales, primero y segundo cursos de la Sección de Química; Química inorgánica, primero y segundo cursos; Química orgánica, primero y segundo cursos; Química analítica, primero y segundo cursos; Química física, primero y segundo cursos; Optica, primero y segundo cursos; Electricidad y magnetismo, primero y segundo cursos; Física teórica primero y segundo cursos de la Sección de Matemáticas, y Químicas, primero y segundo cursos a la Sección de Físicas.

De igual forma habrán de aprobarse, en la misma Facultad Cristalografía y Mineralogía y Fitografía y Ecología vegetal.

Artículo cuarenta y ocho.—Para la obtención del grado de Licenciado en cualquiera de las Secciones de la Facultad de Ciencias se requiere haber sido aprobados en los exámenes de los distintos cursos de la Licenciatura correspondiente y someterse a una prueba final ante un Tribunal formado por cinco Catedráticos numerarios.

Constará de tres partes:

Primera. Ejercicio escrito sobre un tema que el Tribunal propondrá, en cuyo desarrollo se requiera manejo de libros y, en su caso, trabajo de laboratorio.

Segunda. Ejercicio oral en el que el alumno desarrollará, utilizando el material que juzgue necesario y en un plazo no superior a media hora, una lección de cualquiera de los programas cursados en la Licenciatura, que le será marcada por el Tribunal, y que podrá preparar libremente en dos horas, respondiendo, además, a las observaciones que le formule aquél.

Tercera. Ejercicio práctico, que consistirá: En la Sección de Matemáticas, en la resolución de problemas propuestos por el Tribunal; en la de Física, en la resolución de problemas o trabajos de Laboratorio; en la de Química, un tema de carácter experimental y la resolución de un problema de Química Analítica aplicada; y en la de Naturales, en la clasificación y preparación de objetos naturales y resolución de problemas geológicos y biológicos. Los alumnos podrá utilizar libros y material científico adecuado.

Artículo cuarenta y nueve.—La calificación del examen de Licenciatura constará en las actas oficiales y en el "Libro Escolar" del alumno, con la firma de todos los miembros del Tribunal. En caso de ser eliminado el candidato en la convocatoria de junio, podrá repetir los ejercicios en la de septiembre Si nuevamente fuera eliminado, al presentarse a examen en las sucesivas convocatorias habrá de pagar nuevos derechos.

Los ejercicios aprobados serán válidos para la siguiente y sucesivas convocatorias.

Artículo cincuenta.—Los exámenes de Licenciatura se verificarán en los meses de junio y septiembre.

Artículo cincuenta y uno. — El examen podrá ser calificado con las notas de «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» o «Suspenso».

En cada curso se podrán adjudicar dos "Premios Extraordinarios" por cada Sección, previo ejercicio escrito sobre dos temas sacados a la suerte entre diez que el Tribunal redacte en el momento del examen. Los alumnos dispondrán de dos horas para el desarrollo de cada uno de los temas, pudiendo utilizar los libros que necesiten.

Para optar a estos premios será necesario haber obtenido la calificación de "Sobresaliente" en el examen de Licenciatura.

Las calificaciones favorables se harán constar en los títulos correspondientes al ser expedidos.

Artículo cincuenta y dos. — En las fechas de comienzo y fin de curso el Rector fijará la que estime oportuna para la solemne investidura del grado. El Rector concederá la investidura en nombre de la Universidad, colocando sobre los hombros del candidato, que irá vestido de toga, la muceta azul turquí, y poniendo sobre su cabeza el birrete con borla sencilla del mismo color.

CAPITULO SEPTIMO

El Doctorado

Artículo cincuenta y tres. — Los estudios del Doctorado, en cualquiera de sus Secciones, constarán de dos cursos como mínimo, durante los cuales podrá el Licenciado iniciar la tesis a que se refiere el artículo siguiente. Durante este período estará obligado el alumno a asistir a cuatro de los cursos especiales monográficos o complementarios organizados por la Facultad, y entre ellos podrá elegir alguno de Sección o incluso de Facultad distinta a la suya, siempre de acuerdo con el Director de la tesis y la aceptación del Decano de la Facultad.

El régimen de pruebas para las enseñanzas del Doctorado será el mismo que el de las disciplinas de la Licenciatura.

Artículo cincuenta y cuatro. — Simultáneamente a los estudios o con posterioridad a ellos, los candidatos al grado de Doctor deberán redactar una tesis doctoral. La tesis doctoral consistirá en un trabajo de rigurosa investigación científica y significará por su contenido y extensión una aportación positiva al estudio del tema sobre que verse. La tesis será realizada bajo la efectiva orientación de un Catedrático de la Facultad, el cual propondrá el tema y garantizará la autenticidad de la labor efectuada.

Artículo cincuenta y cinco. — La propuesta o aceptación del tema para la tesis, juntamente con la guía e inspección del trabajo, podrá ser efectuada por una persona extraña a la Facultad, siempre que haya un Catedrático de la respectiva especialidad que acepte la dirección.

Artículo cincuenta y seis. — Aprobadas las enseñanzas del Doctorado y elaborada la tesis con el asentimiento del Director de la misma, y mientras subsista el artículo transitorio cuarto de la Ley de Ordenación de la Universidad española, será sometida a un Tribunal formado en Madrid por cinco Catedráticos de la disciplina a que se refiere aquélla De este Tribunal formará parte el Director de la tesis.

La tesis será estudiada y examinada durante un cuatrimestre como máximo, y un mes como mínimo, por los miembros del Tribunal. En este tiempo cambiarán impresiones entre sí y con el candidato, y harán las observaciones que juzguen convenientes.

En vista de ello el Tribunal acordará, en sesión secreta, la aceptación o no aceptación de la tesis. De esta sesión no será levantada acta.

Aceptada la tesis, se celebrará sesión pública, en la que el graduando hará una exposición de su trabajo y responderá a las observaciones que le hagan los miembros del Tribunal

Terminado el ejercicio, el Tribunal, en sesión secreta, adjudicará la calificación, que constará en las actas oficiales y en el "Libro Escolar".

Esta clasificación podrá ser la de "Sobresaliente", "Notable" o "Aprobado".

Artículo cincuenta y siete. — Anualmente se podrán adjudicar dos "Premios extraordinarios" por Sección a las mejores tesis presentadas y que hayan sido calificadas de "Sobresaliente", actuando de Tribunal la Junta de Facultad.

Artículo cincuenta y ocho. — Para alcanzar el título de Doctor en Química industrial se precisará estar graduado de Licenciado en Ciencias químicas, cursar las enseñanzas de Física Industrial, Química Industrial, Metalúrgica y Físico-Química de los procesos industriales y presentar un proyecto o trabajo de carácter técnico, para cuya elaboración se requiera un estudio bibliográfico y experimental propio. El tiempo dedicado a enseñanzas y trabajos no será inferior a dos años, juzgándose éstos por un Tribunal, del que formarán parte Catedráticos de Química técnica y especialistas técnicos del tema escogido por el aspirante.

Se arbitrará el medio de que los alumnos de estos cursos técnicos hagan obligatoriamente períodos de estancia en fábricas, utilizando incluso las épocas de vacaciones académicas.

Artículo cincuenta y nueve. — Aprobada la tesis, el alumno será investido del grado de Doctor.

Artículo sesenta. — Cada año se celebrarán dos actos solemnes de investidura del grado de Doctor, coincidiendo con los que se realicen para el grado de Licenciado, después de las convocatorias ordinarias. La investidura sólo se podrá realizar previo pago de los derechos correspondientes del título y después de haber sido impresa la tesis doctoral y haber sido entregados en la Secretaría de la Facultad veinticinco ejemplares

Artículo sesenta y uno. — Los Licenciados en la Sección de Matemáticas podrán doctorarse o en Matemáticas o en Físicas; los Licenciados en Física podrán, a su vez, doctorarse en Matemáticas, en Físicas o en Químicas, y los Licenciados en Químicas podrán doctorarse en Químicas o en Físicas, siempre que los cursos monográficos y la tesis sean de la especialidad correspondiente.

CAPITULO OCTAVO

De los medios didácticos

Artículo sesenta y dos. — Los Laboratorios, Museos y Bibliotecas de la Facultad de Ciencias tendrán subvenciones consignadas en los Presupuestos generales del Estado, en la cuantía necesaria para la atención de sus necesidades fundamentales.

CAPITULO NOVENO

De la investigación científica

Artículo sesenta y tres. — Según lo preceptuado en la Ley de Ordenación de la Universidad española, todas las cátedras de la Facultad de Ciencias habrán de estar suficientemente dotadas para cumplir la función investigadora, sin perjuicio de los Institutos de Investigación, que, de acuerdo también con la referida Ley, puedan crearse.

CAPITULO DECIMO

Del Profesorado

Artículo sesenta y cuatro — La Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias organizará su profesorado conforme al siguiente sistema:

1) Plantilla de Cátedras numerarias propias de la Sección:

Una Cátedra de Análisis Matemático, primero y segundo y Teoría de números, que se cursará en los años primero, segundo y quinto desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Análisis Matemático, tercero y Algebra superior, que se cursará en los años tercero y quinto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Análisis Matemático, cuarto y quinto, que se cursará en los años cuarto y quinto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Geometría y Trigonometría. Geometría diferencial y Geometría algebraica, que se cursará en el primero y quinto años, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Geometría proyectiva y Geometría descriptiva, que se cursará en los años tercero y cuarto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Geometría analítica y Topología, que se cursará en los años segundo y quinto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Mecánica teórica, que se cursará en el cuarto año, desempeñada por un Catedrático

Una Cátedra de Astronomía general y Topografía y Astronomía esférica y Geodesia, que se cursará en los años segundo y quinto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Estadística matemática y Cálculo de probabilidades, que se cursará en los años tercero y cuarto, desempeñada por un Catedrático.

En Madrid habrá un Catedrático de Análisis matemático para cada curso. El de Análisis matemático primero será, asimismo, titular de Teoría de números, y el de Análisis tercero será titular, también, de Algebra superior.

Igualmente habrá cuatro Catedráticos de Geometría: el primero, de Geometría y Trigonometría, Geometría diferencial y Geometría algebraica; el segundo, de Geometría proyectiva; el tercero, de Geometría descriptiva, y el cuarto, de Geometría analítica y Topología.

En la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago habrá una Cátedra de Astronomía, desempeñada por un Catedrático

2) Plantilla de Cátedras de Matemáticas de otras Secciones de la misma Facultad

En aquellas Facultades donde sólo exista la Sección de Químicas, a saber: Granada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y La Laguna, habrá además una Cátedra numeraria de Matemáticas especiales, primero y segundo, que será cursada en los años primero y segundo de dicha Sección de Químicas y será desempeñada por un Catedrático. Las oposiciones a esta Cátedra se anunciarán por turno a las disciplinas de Mecánica teórica, Astronomía, Cálculo de probabilidades y Estadística. El Catedrático que hubiere obtenido esta plaza desempeñará la Cátedra de Matemáticas especiales; pero tendrá derecho a participar en los concursos de la Cátedra a la que hubiere hecho las oposiciones.

3) Plantilla de Cátedras de Matemáticas para otras Facultades:

En la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de Madrid habrá la siguiente plantila de Cátedras numerarias de Matemáticas para la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas:

Dos Cátedras de Matemáticas generales (para economistas), desempeñadas por dos Catedráticos.

Una Cátedra de Estadística teórica y aplicada, desempeñada por un Catedrático.

4) Encargos de curso a Catedráticos de la Sección de Matemáticas:

En las Universidades de Santiago y Granada se encargarán de las Matemáticas especiales de la Facultad de Farmacia los mismos titulares de esta disciplina que figuran con Cátedra numeraria en la Sección de Químicas, si bien formando un grupo independiente con los estudiantes de Farmacia

En la Universidad de Zaragoza se encargará de la Cátedra numeraria de Matemáticas especiales en la Sección de Química el titular de Mecánica teórica de la Sección de Matemáticas. En las Universidades de Madrid y Barcelona se encargarán de las Matemáticas especiales de la Sección de Químicas el titular de Mecánica teórica de la Sección de Matemáticas, y de las Matemáticas especiales de la Sección de Ciencias Naturales, y de las de la Facultad de Farmacia, en un solo grupo, el titular de Estadística de la Sección de Matemáticas.

5) Disciplinas de la Sección, que se cursan en otras Secciones de la misma Facultad o en otras Facultades:

Las disciplinas de Física experimental, que se cursan en el primer año, así como las de Física teórica, primero y segundo, que se cursan en los años segundo y tercero, y la de Física matemática, del quinto año, se estudiarán en la Sección de Físicas.

La disciplina de Teoría del conocimiento, que pertenece al primer año, se cursará en la Facultad de Filosofía y Letras.

Artículo sesenta y cinco. — La Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias organizará su profesorado conforme al siguiente sistema:

1) Plantilla de Cátedras numerarias propias de la Sección:

Una Cátedra de Optica, primero y segundo, que se cursará en los años tercero y quinto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Electricidad y Magnetismo, primero y segundo, que se cursará en los años cuarto y quinto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Física del Aire y Geofísica, que se cursará en los años cuarto y quinto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Física matemática, que se cursará en el quinto año, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Mecánica, Física y Termología, que se cursará en los años segundo y tercero, desempeñada por un Catedrático, en la Facultad de Ciencias de Zaragoza. En las de Madrid y Barcelona habrá un titular de Mecánica Física y otro de Termología.

2) Plantilla de Cátedras de Física de otras Secciones de la misma Facultad:

En aquellas Facultades donde sólo existe la Sección de Químicas, a saber, Granada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y La Laguna, habrá, además, una Cátedra numeraria de Física experimental que se cursará en el primer año de dicha Sección de Químicas, y será desempeñada por un Catedrático. Las oposiciones a esta Cátedra se anunciarán por turno a cada una de las disciplinas de Mecánica Física y Termología, Optica y Electricidad y Magnetismo. El Catedrático que hubiere obtenido la Cátedra, desempeñará la de Física experimental; pero tendrá derecho a participar en los concursos de la Cátedra a la que hubiere hecho oposiciones.

3) Plantilla de Cátedras de Física para otras Facultades:

En las Universidades en cuya Facultad de Ciencias exista solamente la Sección de Químicas y que tengan además Facultad de Medicina, a saber, Granada, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia y Valladolid, aparte de la plantilla indicada con anterioridad, existirá otra Cátedra de Física experimental, especial para los estudiantes de Medicina, desempeñada por un Catedrático. Las oposiciones a esta Cátedra serán por turno entre las disciplinas de Mecánica Física y Termología, Optica y Electricidad y Magnetismo. El Catedrático que hubiere obtenido esta Cátedra desempeñará la de Física experimental; pero tendrá derecho a participar en los concursos a la Cátedra a la que hubiere opositado.

En la Facultad de Medicina de Cádiz y en las Facultades de Veterinaria de León y Córdoba existirá una Cátedra numeraria de Física experimental, que será desempeñada por un Catedrático y será provista de la misma manera y en el mismo turno que las anteriores.

En las Universidades de Granada y Santiago los alumnos de la Facultad de Farmacia cursarán la Física experimental de su plan formando parte del mismo grupo con los alumnos de Ciencias.

4) Encargos de curso a Catedráticos de la Sección de Físicas.

El titular de la disciplina de Física matemática que se cursa en el quinto año, se encargará de la Física teórica primero (Mecánica y Termología) y Física teórica segundo (Optica y Electricidad) de los cursos segundo y tercero de la Sección de Matemáticas. A las oposiciones a Física matemática podrán concurrir indistintamente los Doctores en las Secciones de Matemáticas o de Físicas.

De las disciplinas de Mecánica y Termología y Optica y Electricidad que se cursan en los años segundo y tercero del plan de Ciencias Químicas, se encargará en las Facultades donde sólo exista Sección de Químicas el titular de Física experimental. En aquellas donde por existir Sección de Ciencias Químicas y Facultad de Medicina haya dos titulares de Física experimental, cada uno se encargará de una disciplina. En las Universidades de Zaragoza, Madrid y Barcelona se encargarán necesariamente los respectivos titulares de las disciplinas análogas de la Sección de Físicas, esto es, de Mecánica y Termología, el titular o los titulares correspondientes, y de Optica y Electricidad, los titulares de Optica o Electricidad y Magnetismo a propuesta del Decano y siempre que no resulten sobre un mismo Catedrático más de dos encargos además de su Cátedra.

De la disciplina de Física experimental que se cursa en el primer año del plan de Físicas se encargará, en la Universidad de Zaragoza, el titular de Optica o Electricidad y Magnetismo o Mecánica Física y Termología, a propuesta del Decano y siempre que ningún Catedrático tenga, además de su Cátedra titular, más de dos encargos de otras disciplinas. Esta misma Cátedra de Física experimental servirá para la enseñanza de la disciplina de igual denominación que figura en el primer curso de los planes de Matemáticas y Químicas, formando un solo grupo todos los alumnos. Otro grupo formarán en la misma Universidad los alumnos de Física experimental de las Facultad de Medicina y Veterinaria, del cual se encargará el Catedrático titular de Optica o Electricidad y Magnetismo o Mecánica, Física y Termología en las mismas condiciones que el grupo anteriormente clasificado.

En Madrid y Barcelona se establecen, por razón del número de alumnos, dos grupos de Física experimental para las Secciones de Matemáticas, Físicas, Químicas, Naturales y Facultad de Farmacia; y en Madrid y Barcelona, por la misma razón, otros dos grupos para la Física experimental de las Facultades de Medicina y Veterinaria. De los dos primeros grupos se encargarán los Catedráticos de Mecánica Física, Termología, Optica, Geofísica y Física del Aire o Electricidad y Magnetismo, a propuesta del Decano y siempre que ningún Catedrático tenga, además de su Cátedra titular, más de dos encargos de otras disciplinas. De los otros dos grupos se encargarán, asimismo, titulares de las Cátedras enumeradas, en las mismas condiciones.

5) Disciplinas de la Sección que se cursarán en otras Secciones de la misma Facultad o en otras Facultades.

Las disciplinas de Análisis Matemático, primero, segundo, tercero y cuarto, la Geometría y Trigonometría, la Geometría Analítica, la Astronomía General y Topografía, la Mecánica teórica, el Cálculo de probabilidades y la Astronomía esférica y Geodesia, se cursarán en la Sección de Matemáticas con los mismos titulares y fundiéndose en la enseñanza los alumnos de las dos Secciones. La Cátedra de Química Física se cursará en la Sección de Químicas, juntamente con los alumnos de Química Física, primero.

Las disciplinas de Química primero y Química segundo correspondientes a los años primero y segundo se cursarán en la Sección de Ciencias Químicas. La enseñanza se distribuirá de forma que se atiendan en ella las materias propias de Química inorgánica, Química orgánica y Análisis Químico.

Artículo sesenta y seis. — La Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias organizará su profesorado conforme al siguiente sistema:

1) Plantilla de Cátedras numerarias propias de la Sección.

Una Cátedra de Química inorgánica, primero y segundo, que se cursará en los años segundo y tercero, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Química analítica, primero y segundo, que se cursará en los años segundo y tercero, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Química orgánica, primero, y Química orgánica, segundo, y Bioquímica (años cuarto y quinto) y será desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Química Física, primero, y Química Física, segundo, y Electroquímica, que se cursará en el cuarto y quinto años y será desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Química Técnica, que se cursará en el quinto año y será desempeñada por un Catedrático.

Se crean en la Universidad de Madrid dos Cátedras especiales, cuya nomenclatura se concretará en una disposición complementaria para el Doctorado en Química industrial.

2) Plantilla de Cátedras de Química para otras Facultades.

En la Facultad de Medicina de Cádiz y en las Facultades de Veterinaria de León y Córdoba existirá una Cátedra de Química

experimental que se cursará en el primer año de las respectivas Facultades y será desempeñada por un Catedrático.

Las oposiciones a esta Cátedra se anunciarán a Química orgánica.

El Catedrático que la obtuviere habrá de desempeñar la Cátedra de Química experimental, pero tendrá derecho a concursar Química orgánica.

3) Encargos de curso a Cátedras de la Sección de Químicas:

En aquellas Facultades donde sólo haya Sección de Químicas, a saber, Granada, La Laguna, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia y Valladolid, se encargarán de la Cátedra de Química experimental del primer año de la Sección de Químicas el Catedrático titular de Química Física de dicha Sección.

En aquellas Universidades en donde, además de la Sección única de Ciencias Químicas, exista Facultad de Medicina, la Cátedra de Química experimental se dividirá en dos grupos: uno para los estudiantes de Ciencias, al que se incorporarán en las Universidades de Granada y de Santiago, los estudiantes de Farmacia; y otro grupo para los estudiantes de Medicina. Del primer grupo se encargará el Catedrático titular de Química Física, y del segundo, el Catedrático titular de Química orgánica.

En la Universidad de Zaragoza, de la Química experimental del plan de Ciencias Químicas se encargará el Catedrático titular de Química inorgánica, y del grupo de Química experimental para estudiantes de Medicina — al que se incorporarán también los estudiantes de Veterinaria — el Catedrático de Química técnica. De la Química (primero) y Química (segundo), que se estudia en el primero y segundo cursos del plan de Ciencias Físicas, se encargarán, respectivamente, los Catedráticos de Química analítica y Química orgánica.

En las Universidades de Madrid y Barcelona, la Química primero y segundo del plan de Físicas se encargará a los Catedráticos titulares de Química Física o Química inorgánica.

La Química experimental del primer año de Ciencias Químicas se dividirá en cuatro grupos, por razón del número de alumnos. En los dos primeros grupos entrarán los estudiantes de Ciencias Químicas, Ciencias Naturales y Farmacia, y en los dos segundos, los de Medicina y Veterinaria. De los dos primeros grupos se encargará uno de los Catedráticos titulares de Química Física, Química técnica, o Química inorgánica, a propuesta del Decano de la Facultad y siempre que ninguno de ellos resulte con más de dos encargos especiales de Cátedras acumuladas, además del suyo. De los grupos para los estudiantes de Medicina y Veterinaria se encargarán los titulares de las Cátedras de Química orgánica y Química analítica, en las mismas condiciones que los anteriores.

En la Universidad de Madrid, hasta su extinción en el actual titular, la Cátedra de Química experimental tendrá a su cargo los dos grupos de la primera división y uno de la segunda, quedando el otro para el Catedrático de Química orgánica.

4) Disciplinas de la Sección que se cursan en otras Secciones de la misma Facultad o en otras Facultades:

La Biología del primer curso de Ciencias Químicas, así como la Geología con nociones de Geoquímica del segundo, se cursarán en Madrid y Barcelona en la Sección de Ciencias Naturales.

En Madrid, Barcelona y Zaragoza las Matemáticas especiales se cursarán en la Sección de Matemáticas y la Física experimental, la Mecánica y Termología y la Optica y Electricidad, en la Sección de Físicas.

En las demás Universidades se dotarán estas Cátedras o se encargarán a Profesores determinados, según se previene en las normas específicas de cada Sección.

Artículo sesenta y siete. — La Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias organizará su profesorado conforme el siguiente sistema:

1) Plantilla de Cátedras numerarias propias de la Sección:

Una Cátedra de Histología vegetal y animal, que se cursará en el segundo año, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Cristalografía y Mineralogía y Mineralotecnia, que se cursará en los años segundo y tercero, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Geografía física y Geología aplicada, que se cursará en los años segundo y quinto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Zoología (invertebrados no artrópodos) con su Anatomía, que se cursará en el segundo año, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Bacteriología y Protozoología, que se cursará en el tercero año, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Anatomía y Fisiología de los vegetales y Botánica aplicada, que se cursará en los años tercero y quinto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Zoología (antrópodes) con su Anatomía, que se cursará en el tercer año, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Zoología (procordados y vertebrados) con su Anatomía y Zoología aplicada, que se cursará en los años tercero y quinto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Fitografía y Ecología vegetal, que se cursará en los años cuarto y quinto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Fisiología animal, que se cursará en el cuarto año, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Petrografía y Estratigrafía, que se cursará en el cuarto año, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Antropología, que se cursará en el cuarto año, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Paleontología y Geología histórica, que se cursará en el quinto año, desempeñada por un Catedrático.

2) Plantilla de Cátedras de Naturales de otras Secciones de la misma Facultad:

En aquellas Facultades donde sólo existe la Sección de Químicas, a saber: Granada, La Laguna, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia y Valladolid habrá, además de las propias de la Sección de Químicas, la siguiente plantilla de Cátedras numerarias:

Una Cátedra de Biología, que se cursará en el primer año y será desempeñada por un Catedrático. Las oposiciones a esta Cátedra se anunciarán por turno a las disciplinas de Histología vegetal y animal, Anatomía y Fisiología de los vegetales, Antropología y Fisiología animal. El Catedrático que hubiera obtenido la Cátedra desempeñará la de Biología; pero tendrá derecho a participar en los concursos de la Cátedra a la que hubiere hecho oposiciones.

Una Cátedra de Geología, con nociones de Geoquímica, que se cursará en el segundo año, y será desempeñada por un Catedrático. Las oposiciones a esta Cátedra se anunciarán por turno a las disciplinas de Cristalografía y Mineralografía y Mineralotecnia, Petrografía y Estratigrafía, Geografía física y Geología aplicada y Paleontología y Geología histórica. El Catedrático que hubiere obtenido esta Cátedra desempeñará la de Geología, con nociones de Geoquímica; pero tendrá derecho a participar en los concursos a la Cátedra que hubiere hecho oposiciones.

3) Encargos de cursos a los Catedráticos de la Sección de Naturales.

En las Universidades en cuya Facultad de Ciencias sólo exista Sección de Químicas y haya además Facultad de Farmacia, los alumnos de esta última Facultad cursarán la Biología y la Geología fundiéndose en la enseñanza con los escolares de Ciencias Químicas, estando estas Cátedras a cargo de los mismos Catedráticos titulares.

En Madrid y Barcelona se formarán dos grupos de Biología por razón del número de alumnos. Uno para estudiantes de Ciencias Químicas, del que se encargará en Madrid y Barcelona el Catedrático de Fisiología animal o el de Antropología, y otro para los alumnos de Farmacia y Ciencias Naturales, a cargo del Catedrático de Histología vegetal y animal o Antropología. Asimismo, la Geología se dividirá también, en Madrid y Barcelona, en dos grupos por razón del número de alumnos; para los estudiantes de Ciencias Químicas, el primero, y para los de Farmacia y Ciencias naturales, el segundo. De dichos grupos se encargarán los Catedráticos de Petrografía y Estratigrafía y Paleontología y Geología histórica.

4) Disciplinas de la Sección que se cursan en otras Secciones de la misma Facultad o en otras Facultades:

Las Matemáticas especiales del primer año se cursarán en la Sección de Ciencias matemáticas; la Química experimental, en la Sección de Químicas; y la Física experimental, en la Sección de Físicas y la Química Analítica, incorporada a la Química Analítica, primer curso de la Sección de Químicas.

Artículo sesenta y ocho. — Los Catedráticos que componen la plantilla de la Sección de Ciencias Matemáticas, con excepción

de los de Mecánica teór'ca y Estadística matemática y Cálculo de probabil'dades, que figuran en el apartado número uno del artículo sesenta y cuatro, percibirán, además de su sueldo, una gratificación igual a la mitad del sueldo de entrada, por la extens ón de las disciplinas y el mayor número de horas que han de dedicar a las mismas Al de Mecán'ca teórica se le asignará, asimismo, la gratificación mencionada, por encargarse de las Matemáticas especiales de la Sección de Química en las Facultades de Barcelona Madrid y Zaragoza, y lo m'smo al de Estadística Matemática de Madrid y Barcelona, por encargarse de las Matemáticas especiales de la Sección de Ciencias Naturales y Facultad de Farmacia.

En la Univers'dad de Madrid, por dotarse en número mayor las Cátedras de Análisis matemático y de Geometría, no percibirán esta gratificación ninguno de los Catedrát'cos de Análisis matemático y de Geometría.

En las Universidades de Santiago y Granada, los Catedráticos de Matemát'cas especiales de la Sección de Químicas, por encargarse del grupo de Farmacia, disfrutarán una gratificación igual.

Artículo sesenta y nueve. — Los Catedráticos de la plantilla de la Sección de Cienc'as Físicas de Optica primero y segundo, Electricidad y Magnetismo primero y segundo de las Universidades de Madrid. Barcelona y Zaragoza y el de Mecánica fís'ca y Termología, de Zaragoza, percibirán, además de su sueldo, una gratificación igual a la mitad del sueldo de entrada, por la extensión de las disciplinas y el mayor número de horas que han de dedicar a las mismas.

El titular de Física matemática de las Universidades de Madrid. Barcelona y Zaragoza, por encargarse además de los cursos de Física teór'ca de la Sección de Matemáticas, percibirá la gratificación correspondiente.

En las Facultades donde sólo exista la Sección de Químicas y no haya en la Universidad Facultad de Med'cina, el Catedrático de Física experimental, por encargarse de la Mecánica y Termología que se estudia en el segundo año, y de Optica y Electricidad. que se estudia en el tercero, de la Sección de Quím'cas. percibirá, además de su sueldo, las gratificaciones correspondientes a cada una.

En donde haya Facultad de Medicina, uno de los titulares de Física experimental se encargará de esta disciplina en dicha Facultad, percibiendo, también, análoga gratificación.

En la Universidad de Zaragoza habrá dos gratificaciones de Física experimental que serán asignadas a los Catedráticos correspondientes según lo establecido en el artículo sesenta y cinco.

En las Universidades de Madrid y Barcelona se establecen en cada una cuatro gratificaciones para las enseñanzas de Física experimental. que se han de cursar en las Secciones de Matemáticas, Físicas. Químicas y Naturales de la Facultad de Ciencias y en las Facultades de Farmacia, Medicina y Veterinaria, según se establece en el apartado cuarto del artículo sesenta y cinco.

Artículo setenta — En la Sección de Químicas los Catedráticos de Química inorgán'ca primero y segundo, Química analítica primero y segundo, y Química orgánica primero y segundo y Química fís'ca, primero y segundo, percibirán una gratificación igual a la mitad del sueldo de entrada.

Asimismo se establece la gratificación correspondiente en cada una de las Facultades donde sólo hay Sección de Químicas, para la disc'pl na de Química experimental del primer curso.

En las Universidades donde además de Química haya Facultad de Medicina, se establece otra gratificación más de Quím'ca experimental, en cumplimiento del apartado tercero del artículo sesenta y seis.

En la Univers'dad de Zaragoza se establecen, además, dos gratificaciones para las disciplinas de Química primero y segundo del plan de Cienc'as Físicas.

En las Universidades de Madrid y Barcelona se establecen dos gratificaciones para las disciplinas de Química pr'mero y segundo del plan de Ciencias, y cuatro gratif'caciones para los cuatro grupos de Química experimental, que se determinan en el apartado tercero del artículo sesenta y seis.

Artículo setenta y uno — En la Sección de Naturales, los Catedráticos de Cristalografía y M'neralogía y Mineralotecnia; de Geografía física y Geología aplicada; de Anatomía y Fisiología de los vegetales y Botánica aplicada; de Zoología (procordados y vertebrados) y Zoología aplicada; de Fitografía y Ecología vegetal, perc'birán una gratificación de la mitad de sueldo de entrada.

En las Universidades de Madrid y Barcelona se establecen dos gratificaciones para las disciplinas de Biología general y otras dos para la de Geología general, según determ'na el apartado tercero del artículo sesenta y siete.

ARTICULO ADICIONAL

Artículo setenta y dos.—Las Facultades de C'encias, por medio del Consejo de Rectores, podrán proponer al Ministerio de Educación Nacional, cada cinco años, las mod'ficaciones que, a su juicio, deban introducirse en el plan de estudios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La reforma que implanta el presente Decreto se verificará por años y sucesivamente, de tal modo que no se lleguen a simultanear las enseñanzas del plan antiguo con el nuevo en un mismo curso.

Segunda. Durante el curso de mil novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco, a los alumnos que en el año anterior hubiesen aprobado el primer curso de la Sección de Físico-Matemáticas, se les dará por aprobado también el primer curso de las Secciones de Matemáticas o de Físicas del plan actual.

Tercera. Previos los asesoramientos que estime necesarios, el Ministerio de Educación Nacional determinará qué Catedráticos pasarán a desempeñar Cátedras distintas de sus titulares actuales. por supresión o alteración de éstas en los planes nuevos, expidiéndoles el título correspondiente.

Cuarta. En tanto que no se organicen en todas las Facultades las enseñanzas del Doctorado que prescribe este Decreto y el Ministerio de Educación Nac'onal no estime que las Facultades han alcanzado la debida organización para juzgar por sí propios las tesis doctorales, se aplicará la dispos'ción transitoria cuarta de Ordenación de la Universidad española.

Quinta. Hasta tanto se consignan las cantidades necesarias para atender a las gratificaciones a que se alude en los artículos sesenta y ocho. sesenta y nueve, setenta y setenta y uno, en los nuevos Presupuestos generales del Estado, se satisfarán con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto tercero de los actuales.

Sexta. Las Cátedras de Estructura atómico-molecular y Espectrografía de la Facultad de Ciencias de Madrid, la de Quím'ca experimental de la misma Facultad, la de Matemáticas especiales de la Sección de Químicas de Zaragoza, las de Geometría analítica y Anál'sis matemático de la de Salamanca, las de Fís'ca experimental y Química experimental de las Facultades de Veterinaria de Madrid y Zaragoza, se declaran a extinguir en sus actuales titulares, pasando sus dotaciones, cuando vaquen, a otras Cátedras del nuevo plan.

Séptima. El régimen y plantilla de los Profesores adjuntos será objeto de una disposición especial.

DISPOSICIONES FINALES

Pr'mera. El Ministerio de Educación Nacional dictará las órdenes que estime oportunas y necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Segunda. Quedan derogadas las disposiciones legales referentes a las materias en este Decreto establecidas, en cuanto se opongan a lo por él dispuesto.

Así lo d'spongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

("B. O. del E." núm. 217.)

Decreto de 7 de julio de 1944 sobre Ordenación de la Facultad de Derecho

Siempre ha tenido la Facultad de Derecho la misión, tan alta como plena de responsab lidad, de dar forma y dirección a la conciencia jurídica del pueblo español.

Los estudios generales de la Edad Media nacen al servicio de la unidad, de la Iglesia y del Imperio, y se forman en torno a las "scholae" de los doctores en los dos Derechos. En nuestra España la Facultad Jurid ca es la más antigua; los títulos de Maestro en Derecho y Señor de Leyes son los más elevados, y las honras extraordinarias que todos los países les tributan son de precepto en las Partidas, porque — según la feliz expresión de Alfonso X — "la ciencia de las leyes es como fuente de justicia e aprovechase della el mundo más que de otras c encias".

Función eterna y actual de la Facultad de Derecho es hacer "que llos omes sepan vivir bien e ordenadamente según el placer de Dios" y que las leyes sean promulgadas, interpretadas y cumplidas "a servicio de D os e a procomunal de las gentes". Palabras cálidas del Rey Sabio que tienen su complemento en las medidas frases que sobre la portada de un aula salmantina definen el cometido político y social de la Facultad de Leyes: "Que nos sint principes rempublicam benegerere, et curas hominum recto componere, sitque omnibus cordi pax et justitia. prudentiam majorum hoc leco senatatus juventutem edocendam curavit."

España es el pueblo moderno que más ha debido a sus juristas. Junto a los conquistadores y al lado de los Tercios. abr endo caminos, consolidando victorias, afirmando la unidad y firmeza interna, van los misioneros y los hombres de leyes La voz hispana de un argentino ilustre calificó esta labor diciendo: "Espa ña, y no otra nac ón del orbe, fué la legítima heredera de la gloria jurídica de Roma. Realidad ha sido el Imperio español asentado sobre las Leyes de Indias, y de modo tan eficaz y justo. que sus raíces perviven y vivif can la unidad unánime de la Hispanidad " Hecho no menos cierto es la escuela jurídica española, maestra un día de Europa, y a la que ahora vuelven sus miradas hombres de todas las tierras en busca de norte y guía a través de la desesperada confusión en que el posit vismo sumiera al Derecho.

Títulos de nobleza que imponen a los juristas de hoy la d fícil y dura labor de hacerse dignos herederos de tal sucesión.

El mandato urgente de la Ley de Ordenación Un versitaria, de renovar la Universidad orientándola en el cauce de la tradición española, abandonando extraviados caminos, es para la Facultad de Derecho más acuciante mperativo todavía que para otras, en relación con la índole de sus disciplinas normativas de orden social y de conducta indiv dual.

A conseguir tal propósito se endereza el presente Decreto

En su articulado, más se atiende a la eficacia que a la novedad, con la clara conc encia de que sólo la actuación de las autoridades académicas, del profesorado y de los estudiantes, podrán convertir en realidad sus aspiraciones, y con la cierta esperanza que su il mitado entusiasmo sabrá darle espléndida vida y completa perfección.

La organización de la Facultad se conserva intacta en lo que la práctica ha demostrado ser eficaz, y se renueva en todo lo necesario para que cumpla debidamente su prop o cometido fun cional y para que sean realidad las orientaciones ssñaladas por la Ley de Ordenación Universitar a.

La misión fundamental y formativa de la Facultad de Derecho se concreta en tres actividades: enseñanza de la cienc a del Derecho, formación profesional y cultivo de la investigación c entífica. El plan de estudios establecido, dentro de la mayor s mplicidad posible, at ende a esta triple función.

La transmis ón de los conocimientos científicos se procura asegurar de manera efectiva: los escolares se seleccionan por medio de dos exámenes: el de ingreso y una prueba al final del último curso; se impone la asistenc a escolar; se señala taxativamente al profesorado un número mínimo de lecciones teóricas y ejercicios prácticos y se le encom ienda la vigilancia sobre la laboriosidad y aprovechamientos de sus alumnos

La preparación profesional se cuida de modo espec al: se imponen los ejercicios prácticos; se amplían las disciplinas de Derecho C vil, Mercantil, Procesal, Político y Administrativo, y se crea la de Derecho del Trabajo; se asegura la competencia de los licenciados con la amplitud y carácter práctico dado a las pruebas de final de carrera; por último, la especialización profesional se procura mediante cursos adecuados, la concesión de los diplomas correspondientes y recogiendo las posib lidades ofrecidas por la Ley ordenadora de la Universidad, de completar la formación profesional mediante Institutos o Escuelas cuya creación o coord nación de los ya existentes con la Facultad de Derecho, así como su organización, se hará en disposiciones complementarias, dictadas de acuerdo con los espectivos Ministerios.

La func ón investigadora se fomenta con particular cuidado: se crean cursos monográficos y seminarios en cada cátedra de Licenciatura; la actividal de las cátedras del Doctorado se polariza hacia la especialización c entífica. En cada disciplina se estudiarán temas monográficos y se hará labor de seminario con máxima profundidad y altura. De este modo adquieren los estudios del Doctorado su verdadero sentido y dignidad y se ofrece a los estudiosos el cauce más seguro para iniciarse en la investigación jurídica.

En fin, la formación total del estudiante, propósito preferente de la Ley de Ordenac ón, se tiene debidamente en cuenta en los planes de estudios, dejando el tiempo necesario para la educación religicsa y política, para los ejercicios físicos y deportivos y para el cumplim ento de los demás fines universitarios

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Misión y funciones de la Facultad de Derecho y valor profesional de sus títulos académicos

Artículo pr mero. — La Facultad de Derecho, como parte integrante de la Universidad española, tiene por misión la enseñanza de la ciencia del Derecho, el cultivo de la investigación científ ca y la habilitación de sus alumnos para el ejercicio profesional al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de España.

Artículo segundo. — Las Facultades de Derecho, que se organizan en Sección única, serán las establec das en las Universidades de Barcelona, Granada, La Laguna, Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago de Compostela, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Artículo tercero — Compete a las Facultades de Derecho la colación de los grados académicos de L cenciado y Doctor en Derecho, y al Ministerio de Educación Nacional la expedición de los títulos correspondientes.

El título de Licenciado en Derecho será requ sito indispensable para el ejercicio de la profesión de Abogado y para optar a aquellos cargos de la Administración pública cuyas respectivas d sposiciones reglamentarias así lo establezcan.

El título de Doctor se exigirá para el acceso al Magisterio universitario, desde la categoría de Profesor adjunto, y se reputará como mérito preferente al de Licenciado en concursos y oposiciones.

Artículo cuarto. — Corresponde a la Facultad de Derecho dirigir cuantos Inst tutos o Escuelas para la formación profesional de los jur stas se creen vinculados a la misma o se incorporen a la Universidad en virtud de disposiciones especiales

CAPITULO SEGUNDO

Patrono, emblema y traje académico

Artículo quinto. — La Facultad de Derecho se coloca bajo la advocación de San Raimundo de Peñafort, cuya fiesta se celebrará con solemnidades religiosas y académicas.

Artículo sexto. — La Facultad tendrá su heráldica propia en alianza con la de la Universidad respectiva, que el Ministerio aprobará a propuesta suya.

Este emblema aparecerá en la bandera de color rojo que le sirva de enseña en la que igualmente figurarán las denominaciones de la Universidad y Facultad correspondientes.

En las solemnidades y actos académicos que determine el ceremonial universitario será izada dicha bandera en los edificios propios de la Facultad.

Asimismo será llevada en análogas ocasiones por un alumno de último curso designado por el Decano en atención a sus méritos.

Artículo séptimo.—El traje académico para los Catedráticos numerarios estará constituído por el birrete doctoral, la toga profesional con vuelillos de encaje blanco sobre fondo rojo, muceta de raso del mismo color y medalla con cordón de seda del color de la Facultad. El Decano llevará la medalla pendiente de cordón de seda roja con hilo de oro, y el Vicedecano, de cordón de seda del mismo color con hilo de plata.

CAPITULO TERCERO

Ingreso en la Facultad, juramento y Libro Escolar

Artículo octavo.—El examen de ingreso establecido en la Ley de Ordenación Universitaria comprenderá las siguientes pruebas:

a) Resumen escrito de una lección dada por un Profesor de la Facultad, designado por el Decano, sobre un tema de carácter general.

b) Lectura y traducción, con auxilio de diccionario, de un texto de cada uno de los idiomas modernos cursados en el Bachillerato por el aspirante.

c) Traducción, con auxilio de diccionario, de un texto latino, clásico o de un jurista español.

Al terminar estas pruebas serán calificados los alumnos en «admitidos» o «no admitidos». Los ejercicios aprobados se considerarán válidos para las convocatorias posteriores.

Artículo noveno.—Los Tribunales que hayan de juzgar el examen de ingreso serán designados por el Rector a propuesta del Decano, y estarán constituídos por tres Catedráticos numerarios.

Artículo diez.—Este examen será válido para el ingreso en las Facultades de Derecho, Filosofía y Letras y Sección de Políticas de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.

Artículo once.—Los catedráticos a ingreso en la Facultad que estén en posesión de otros grados académicos universitarios o títulos profesionales de grado superior, quedarán exentos del examen.

Artículo doce.—En el caso del apartado d) del artículo dieciocho de la Ley de Ordenación de la Universidad española, el número de alumnos que la Facultad podrá admitir en su primer curso se determinará por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a dicho propósito.

Artículo trece.—Aprobada por el Rector la propuesta del Tribunal para el ingreso en la Facultad de los aspirantes que hubiesen resultado admitidos, guardados los requisitos que el artículo sesenta y ocho de la Ley de Ordenación de la Universidad española establece, y fijada la tasa académica que cada uno de los alumnos deba abonar, solicitarán éstos, el Libro Escolar y la inscripción en el primer curso de la Facultad y en un Colegio Mayor, a elección del alumno si hubiese varios, en calidad de residentes o adscritos, comunicando en este último caso cuál ha de ser su alojamiento, que podrá rechazar como impropio el Rector.

Artículo catorce.—En el acto de apertura de curso, los candidatos admitidos prestarán juramento de fiel servicio y vocación universitaria, según fórmula que fijará, de acuerdo con las tradiciones docentes, el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quince.—Concedido por el Rector de la Universidad el ingreso al aspirante y prestado el juramento, se le entregará el Libro Escolar por el Decano de la Facultad.

Artículo dieciséis.—El Ministerio de Educación Nacional aprobará el modelo y editará el Libro Escolar para los alumnos de las Facultades de Derecho, debiendo ser sus cubiertas de color rojo.

El Libro Escolar, en el que figurará una fotografía del alumno, será suficiente por su formato y volumen para consignar todas las incidencias de la vida académica del estudiante.

CAPITULO CUARTO

Cursos, escolaridad y sus dispensas

Artículo diecisiete.—Las enseñanzas de la Facultad de Derecho se desarrollarán en dos grupos: el de Licenciado y el de Doctor.

Artículo dieciocho.—Los cursos del período de Licenciatura se distribuirán en dos períodos cuatrimestrales: el primero comenzará el cinco de octubre y terminará el catorce de febrero, y el segundo comenzará el quince de febrero y terminará el quince de junio.

Artículo diecinueve.—El período de la Licenciatura constará de diez cuatrimestres, que se considerarán como mínimo de escolaridad a los efectos de la Ley.

Artículo veinte.—Las enseñanzas del período del Doctorado se desarrollarán en un curso mínimo de escolaridad, dividido en dos cuatrimestres.

Artículo veintiuno.—La escolaridad mínima para la opción a los grados de Licenciado y Doctor solamente podrá ser dispensada en las condiciones que determina la Ley de Ordenación de la Universidad española.

CAPITULO QUINTO

Plan de estudios durante el período de Licenciatura

Artículo veintidós.—Las enseñanzas del período de Licenciatura se realizarán con arreglo al siguiente plan:

Primer curso.—Cuatrimestre primero.—Disciplinas:

Derecho Natural, cuatro horas semanales.

Historia e Instituciones del Derecho Romano, cinco horas semanales.

Historia del Derecho Español (Fuentes e Instituciones político-administrativas), cuatro horas semanales.

Economía política, tres horas semanales.

Cuatrimestre segundo:

Derecho Natural, cuatro horas semanales.

Historia e Instituciones del Derecho Romano, cinco horas semanales.

Derecho Político (teoría de la sociedad), tres horas semanales.

Economía Política, cuatro horas semanales.

Segundo curso.—Cuatrimestre tercero:

Derecho Canónico (Fuentes y Derecho Público eclesiástico), cinco horas semanales.

Derecho Político (teoría de la Organización Política), cuatro horas semanales.

Derecho Civil (Introducción al Derecho Civil y Derecho de las personas), tres horas semanales.

Derecho Penal (Parte general), cuatro horas semanales.

Cuatrimestre cuarto: Derecho Canónico (Instituciones y Derecho matrimonial), cinco horas semanales.

Derecho Político español y extranjero, cuatro horas semanales.

Derecho Civil (Introducción al Derecho Civil y Derecho de las personas), tres horas semanales.

Derecho Penal (Parte general), cuatro horas semanales.

Tercer curso.—Cuatrimestre quinto: Derecho Civil (Derechos reales y Derecho hipotecario), cuatro horas semanales.

Derecho administrativo (Parte general), cinco horas semanales).

Derecho Internacional Público, tres horas semanales.

Derecho Penal (Parte especial), cuatro horas semanales.

Cuatrimestre sexto: Derecho Civil (Derechos reales y Derecho hipotecario), cuatro horas semanales.

Derecho Administrativo (Parte especial), cinco horas semanales).

Derecho Internacional Público, tres horas semanales.

Hacienda Pública (Principios generales, cuatro horas semanales.

Cuarto curso.—Cuatrimestre séptimo: Derecho Civil (Derecho de Obligaciones y Contratos), cuatro horas semanales.

Derecho Administrativo (Parte especial), tres horas semanales.

Derecho Procesal (Organización y procedimiento civil), cinco horas semanales.

Hacienda Pública (Derecho Fiscal), cuatro horas semanales.

Derecho del Trabajo, dos horas semanales.

Cuatrimestre octavo: Derecho Civil (Derecho de Obligaciones y Contratos), cuatro horas semanales.

Derecho Procesal (Procedimiento Civil y Penal), tres horas semanales.

Derecho del Trabajo, tres horas semanales.

Historia del Derecho Español (Privado, Penal y Procesal), tres horas semanales.

Derecho Mercantil (Conceptos generales, comerciante, individual y sociedades), tres horas semanales.

Quinto curso.—Cuatrimestre noveno: Derecho Civil (Derecho de familia y sucesiones), cuatro horas semanales.

Derecho Procesal (Procedimientos especiales), cuatro horas semanales.

Derecho Mercantil (Títulos, valores y contratos), cinco horas semanales.

Derecho Internacional Privado (Parte general), tres horas semanales.

Cuatrimestre décimo: Derecho Civil (Derecho de familia y sucesiones), cuatro horas semanales.

Derecho Mercantil (Quiebras y Derecho Marítimo), cinco horas semanales.

Derecho Internacional Privado (Parte especial), tres horas semanales.

Filosofía del Derecho, cuatro horas semanales.

Artículo veintitrés.—Aparte de las horas señaladas para las clases teóricas, el titular de cada asignatura a la que se le haya reconocido el carácter de práctica, deberá proponer al Decano la fijación de una o dos horas semanales, según la índole de la asignatura, para la realización de las prácticas correspondientes, las que comenzarán en la época del curso que el Decano, a propuesta del Catedrático, determine.

Artículo veinticuatro.—Los alumnos deberán cursar las enseñanzas establecidas en el artículo veintidós por el orden sucesivo de cursos y cuatrimestres. No podrán matricularse en el curso siguiente los alumnos que no hayan sido aprobados en dos o más asignaturas del curso anterior.

Artículo veinticinco.—Cada Catedrático deberá explicar, efectivamente durante el curso, el mínimo de lecciones que para cada disciplina fije el Rector, habida cuenta del número de días lectivos que marque el calendario escolar y las horas semanales de lección, tanto teóricas como prácticas asignadas a cada disciplina en los planes de enseñanzas, para cumplimiento de lo cual se deberán continuar las lecciones, con autorización del Rector, hasta completar el número fijado.

Todos los Catedráticos deberán presentar a la aprobación rectoral, con un mes de anticipación, al comienzo de cada curso, los temas que hayan de desarrollar en el cuatrimestre o cuatrimestres de la disciplina. El programa aprobado habrá de ser explicado en su integridad y de acuerdo con las normas inspiradoras del Estado, y deberá estar en la Secretaría de la Facultad, antes del comienzo del curso, a disposición de los alumnos.

Todos los Catedráticos habrán de redactar diariamente la ficha de Cátedra reflejando en ella la labor desarrollada y sometiéndola cada día al visado del Decano.

Artículo veintiséis.—La Facultad organizará además enseñanzas monográficas o complementarias, según sus posibilidades, anunciándolas con el tiempo suficiente para que los alumnos puedan efectuar su matrícula.

Artículo veintisiete.—La Facultad procurará que cada Cátedra no exceda del número de alumnos a que pueda atender debidamente el Profesorado, pudiendo proceder a su desdoble bien con el aumento de otro titular, si las necesidads de la enseñanza así lo aconsejan, o encargando de la docencia a otros Profesores, siempre que el Catedrático o Catedráticos dirijan o vigilen la marcha de las diversas disciplinas.

Artículo veintiocho.—Las lecciones de cada disciplina deberán distribuirse, dentro de cada semana, de modo que queden debidamente espaciadas; pero las sesiones prácticas podrán organizarse en la forma más conveniente a la mayor continuidad e intensidad del trabajo, pudiendo resultar para los alumnos períodos de curso con sesiones prácticas diarias de una misma disciplina.

En ningún caso los alumnos tendrán cada día más de cuatro clases teóricas, incluyendo entre éstas la cultura superior religiosa y la formación política, obligatorias para todos.

Artículo veintinueve.—Las clases teóricas durarán de cuarenta y cinco a sesenta minutos. Las prácticas, el tiempo que se considere indispensable para lograr el cometido propuesto.

Artículo treinta.—Las Facultades anunciarán públicamente el comienzo de cada curso y antes de que es abra el plazo de inscripción de matrícula, el horario, aulas y Profesores del plan obligatorio de estudios, así como de los cursos y seminarios voluntarios.

Artículo treinta y uno.—Para la colación del grado de Licenciado en Derecho, es requisito indispensable haber aprobado todas las disciplinas que se insertan en el plan de estudios, así como las especiales de carácter religioso y político y haber realizado los ejercicios físicos y deportivos y demás cursos que para la formación completa del escolar preceptúa la Ley de Ordenación de la Universidad española.

CAPITULO SEXTO

Pruebas académicas para la colación del grado de Licenciado

Artículo treinta y dos.—Cada Catedrático hará, durante el curso y al final de él, las pruebas que estime necesarias para formar juicio del grado de aprogechamiento del alumno. Terminado el período de clases, se reunirán los Catedráticos de cada curso y, previo un cambio de impresiones, decidirán los que han de pasar a los cursos siguientes, calificándose entonces separadamente cada una de las disciplinas. Las calificaciones serán: «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» y «Suspenso», pudiendo adjudicarse una «Matrícula de Honor» por cada veinte alumnos matriculados o fracción de veinte.

Artículo treinta y tres.—La calificación obtenida por el alumno será consignada en las correspondientes actas de examen, de las cuales se pasará diligencia al «Libro Escolar» y se remitirá una a la Secretaría para que se registren las calificaciones en los respectivos expedientes.

Artículo treinta y cuatro.—Los alumnos suspendidos en una o más asignaturas podrán sufrir examen de las mismas en la convocatoria de septiembre, calificándose en la misma forma. Si en la nueva convocatoria quedaren suspensos en dos o más asignaturas repetirán el curso en las disciplinas no aprobadas, pero sin poder cursar otras nuevas.

Las disciplinas que totalmente se estudien en un solo cuatrimestre serán objeto de examen al final del mismo. Los alumnos que no aprueben aquellas disciplinas que abarquen sólo el primer cuatrimestre del curso, podrán verificar nuevo examen al finalizar el segundo, sin repetir la enseñanza. No podrán aprobar, asimismo, las asignaturas que sólo se estudien en el segundo cuatrimestre sin haber aprobado las del primero.

Artículo treinta y cinco.—Los cursos de las disciplinas, cuyas enseñanzas están divididas en dos o más períodos, habrán de aprobarse en la misma Facultad en que se aprobó el primero.

Artículo treinta y seis.—Obtenida la aprobación de todas las disciplinas del período de Licenciatura, el candidato al grado de Licenciado en Derecho realizará, previo pago de los derechos correspondientes, una prueba final ante un Tribunal formado por cinco Catedráticos numerarios.

Artículo treinta y siete.—El examen para obtener el grado de Licenciado se realizará en la siguiente forma, siendo eliminatorio cada uno de los ejercicios:

Primero. Ejercicio escrito, que consistirá en la redacción, durante cuatro horas, de un tema designado por el Tribunal sobre cualquier materia de las cursadas en el período de Licenciatura. El alumno podrá disponer del material bibliográfico que necesite.

Segundo. Ejercicio oral, que consistirá en un informe sobre un caso jurídico planteado por el Tribunal. El alumno dispondrá de tres horas para su preparación, que podrá hacer con auxilio de libros y textos legales, y media hora para su exposición.

Tercero. Ejercicio práctico

neral para nombrar interinamente un Auxiliar Técnico y un Delineante.

Los nombramientos que se extiendan con arreglo a lo determinado en esta Orden no podrán servir para fundamentar derecho alguno.

3.° La remuneración que a dichos cargos se señala, en concepto de gratificación, y con cargo a la subvención que al efecto figura consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento será la siguiente:

El Secretario Técnico, 12.000 pesetas anuales.

Un Auxiliar Técnico, a 4.000 pesetas anuales.

Un Delineante, a 4.000 pesetas anuales

Del remanente, los Asesores percibirán eventualmente las cantidades que por V. I se determinen en cada caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(«B. O. del E.» núm. 212.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

REINGRESOS

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Amelia Gálvez Rivas, Maestra nacional excedente de la Escuela de Frailes (Jaén) número 20.222 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 31 de enero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Amelia Gálvez Rivas, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Ernestina Negueruela Ugalde, Maestra nacional excedente de la Escuela de Larriba (Logroño), número 12.182 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de enero de 1943 y como resultado de revisión de su expediente de depuración, la señora Negueruela, fué sancionada con suspensión de empleo y sueldo por dos años, sanción que ha cumplido la interesada, y prohibición de solicitar vacante en cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, por Orden de 25 de enero de 1943 y que ha solicitado el reingreso dentro del plazo reglamentario;

Considerando que la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Considerando que la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939, regula las condiciones a que se han de ajustar las Escuelas que se adjudiquen a los Maestros sancionados;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Ernestina Negueruela Ugalde, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y que por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara se envíe a este Ministerio relación de las Escuelas vacantes de su provincia, que reúnan las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939, con el fin de que le pueda ser adjudicada una Escuela a la interesada.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño.

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspección de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 20 del ecual;

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial del 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto, nombrar Directores interinos de las Escuelas graduadas de esa provincia, que se indican, a don José María Chillida Choza, del Grupo Escolar «Navarro Darás», de Carcagente; don Cayo Soria Lechazo, de Benaguacil; don José Domingo Pascual, de Puig; don Joaquín Vidal Calabuig, de Ollera y don Pedro Gluck Veramendi, de Moncada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Sección de Incidencias del Magisterio

SEPARACIONES DEL SERVICIO

En el expediente instruído para la separación del servicio, por causa de tuberculosis, del Maestro nacional de Torreperejil, en esa provincial, don Marcial Cordero Muñoz, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 («B. O. del E.» del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo segundo del número 10 de la expresada Orden ministerial, por dos años, conforme al dictamen pericial médico.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

En el expediente instruído para la separación del servicio, por causa de tuberculosis, de la Maestra nacional de Canascorollo

Huete, en esa provincia, doña Felicidad Espejo Pérez Valle, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo tercero del número 10 de la expresada Orden ministerial, por no fijarse tiempo determinado para la curación en el dictamen pericial médico.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca.

En el expediente instruído para la separación del servicio por causa de tuberculosis de la Maestra nacional de Tardemera, en esa provincia, doña Cayetana Alonso Rodríguez, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 («B. O. del E.» del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo tercero del número 10 de la expresada Orden ministerial, por no concretarse en el dictamen médico tiempo determinado para la curación.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Señor Jefe de la Sección administrativa de Enseñanza Primaria de Zamora.

En el expediente instruído para la separación del servicio, por causa de tuberculosis, del Maestro nacional de Ribafrecha, en esa provincia, don Benito Angel Adnitegui Rodríguez, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo tercero del número 10 de la expresada Orden ministerial, por no fijarse en el dictamen médico plazo determinado para la curación.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño.

En el expediente instruído para la separación del servicio, por causa de tuberculosis, del Maestro nacional de El Fresno-Grado, en esa provincia, don Benigno Cabo Pérez, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 («Boletín Oficial del Estado», del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo 25 del número 10 de la expresada Orden ministerial, por un año, en vista del certificado del Dispensario y del informe del Jefe provincial de Sanidad.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 29 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

En el expediente instruído para la separación del servicio por causa de tuberculosis del Maestro nacional de Rozadas-Mieres, en esa provincia, don José Luciano Palacio Fernández, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo segundo del número 10 de la expresada Orden ministerial, por fijarse un año como tiempo de probable curación, en la mayoría de los informes médicos.

De Orden ministerial, comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de de Enseñanza Primaria de Oviedo.

SUSTITUCIONES

En el expediente instruído para la sustitución del Maestro nacional de Luna, en esa provincia, don Raimundo Ruiz Laguna, instado por la Inspección Provincial de Primera Enseñanza; expediente en el que ha sido observada la tramitación dispuesta por los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto del Magisterio, y el caso a que se refiere comprendido en el párrafo 23 del 110 del citado texto,

Este Ministerio ha resuelto conceder la sustitución de que se trata, conforme a los preceptos legales de aplicación que se citan.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza.

En el expediente instruído para la sustitución de la Maestra nacional de Laguna de Duero, en esa provincia, doña Isidora Guerra de Valle; expediente en el que ha sido observada la tramitación dispuesta por los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto del Magisterio, y el caso a que se refiere comprendido en el párrafo primero del artículo 110 del citado texto legal,

Este Ministerio ha resuelto conceder la sustitución de que se trata, conforme a los preceptos legales de aplicación que se citan.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valladolid.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — Madrid

Imp. Samarán: Mallorca, 4: teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 28 de agosto de 1944. | Núm. 35

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decretos

Sobre Ordenación de la Facultad de Derecho (terminación).
Idem íd íd. de Medicina.
Idem íd. íd. de Farmacia (suplemento).

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Declarando la obligación del Ayuntamiento de San Felices de Buelna (Santander) de reintegrar a la Fundación, instituída en Rivero por don Pedro Ceballos Guerra, la cantidad de 17.200 pesetas, rentas de aquélla indebidamente ingresadas en arcas municipales... ... 501

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Presupuestos.—Aprobando el presentado por la Universidad de Salamanca para el ejercicio 1944 502

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Concurso de traslado.—Anuncios de Cátedras vacantes. 502
Dictando instrucciones para la provisión de Cátedras que se citan 502

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Colonias escolares.—Subvenciones: Por las que se conceden subvenciones al Colegio de la Divina Pastora (Madrid), Escuelas del Ayuntamiento de Avilés (Oviedo) y Colonias escolares que se mencionan en las localidades que se expresan 503

Sección de Incidencias del Magisterio

Depuración.—Resolviendo expediente que se cita... ... 504
Separaciones del servicio.—Separando del servirio, por causa de tuberculosis, a Maestro que se cita de Pina de Montalgraso (Castellón) 504

SUBSECRETARÍA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de esa Dirección General al digno cargo de V. I., fecha 9 de agosto de 1926, se encargó al Ayuntamiento de San Felices de Buelna, provincia de Santander, el reintegro a la Fundación benéfico-docente, instituída en Rivero, de dicha entidad municipal) por don Pedro Ceballos Guerra, de la suma de pesetas 17.200 procedente de caudal fundacional, y de que se había apropiado aquel Ayuntamiento por modo indebido;

Resultando que, en razón de apreciarse que no había existido mala fe, de parte de la repetida entidad municipal, se invitó al expresado Ayuntamiento para que, si no podía verificar el reintegro de una sola vez, lo llevará a cabo en la misma forma en que había recibido las cantidades; haciéndolo así constar en acta, y figurando, mientras tanto, como deudor de la Fundación;

Resultando que la Orden de este Ministerio, fecha 4 de agosto de 1927, confirmó la de la Dirección anteriormente aludida, desestimándose el recurso del Ayuntamiento;

Resultando que, tras de algunas gestiones efectuadas por la Junta Provincial de Beneficencia, el Ayuntamiento adoptó el acuerdo en 19 de agosto de 1928, de reintegrar a la Obra pía las 17.200 pesetas, de que indebidamente se había apropiado, haciendo constar tal decisión en acta de la sesión celebrada con la misma fecha, de la que remitió copia a la mencionada Junta;

Resultando que, en efecto, el Ayuntamiento cumplió la obligación impuesta, figurando en cuentas la entrega de 953 pesetas durante cada uno de los años 1929, 1930 y 1931, cuentas que firmadas por los alcaldes, patronos de la Institución, lo que equivale a estimarse depositarios de tales cantidades;

Resultando que, a partir de 1931, el Ayuntamiento de San Felices de Buelna olvidó la obligación contraída, cesando terminantemente en sus reintegros, a pesar de la visita de inspección girada a dicha localidad en octubre de 1933 y de las gestiones efectuadas durante los años 1940, y 1941 por la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que, según se desprende de las declaraciones de los alcaldes cuentadantes, incluso las cantidades reintegradas de las anualidades de 1929, 1930 y 1931 fueron de nuevo ingresadas en arcas municipales, por lo que realmente la Obra pía no ha percibido parte alguna de las 17.200 pesetas a que asciende la deuda;

Considerando que cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a percibir y que por error fué indebidamente cobrada, surge la obligación de restituirla, según terminantemente establece el artículo 1.895

lel Código Civil; por lo que el Ayuntamiento de San Felices de Buelna está en el ineludible deber de restituir, además de las doce anualidades no reintegradas, las tres que, después de nominalmente devueltas, volvió de nuevo a ingresar en sus arcas, si, en este último caso, aparece la insolvencia de alguno de los tres alcaldes patronos que ejercían la tutela de la Fundación durante los citados años de 1929, 1930 y 1931;

Considerando que, caso de que no tenga feliz éxito una última y enérgica gestión por parte de la Junta Provincial de Beneficencia cerca del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, a fin de que éste cumpla la obligación contraída en 19 de agosto de 1928, debe concederse a aquélla la correspondiente autorización para entablar las acciones judiciales oportunas, al amparo de los beneficios de la pobreza legal que a estas Instituciones concede el artículo noveno del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 14 de marzo de 1899, utilizando los servicios de los Letrados y Procuradores del Cuerpo de la Beneficencia;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción General de 24 de julio de 1913, ambos del Protectorado de Educación Nacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se declare la obligación del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, provincia de Santander, de reintegrar a la Fundación, instituída en Rivero, de dicho término municipal por don Pedro Ceballos Guerra, la cantidad de 17.200 pesetas que indebídamente ingresó en sus arcas, procedente de las rentas fundacionales; reintegro que no ha efectuado aún a pesar de las órdenes que, con tal objeto, se dictaron por el Protectorado en 9 de agosto de 1926, y 4 del mismo mes de 1927;

2.º Que caso de que los alcaldes que desempeñaron el cargo de Patronos durante los años 1929, 1930 y 1931 reintegren ahora a la Institución las tres anualidades que volvieron a ingresar en las arcas municipales, se deduzca el importe de la cantidad total que al Ayuntamiento se reclama; y

3.º Que la Junta de Beneficencia de Santander realice una última y enérgica gestión acerca del Ayuntamiento de que se trata, para lograr que éste lleve a cabo el reintegro aludido; y, caso de no obtener resultado inmediato, se autorice a dicho organismo provincial para ejercitar cuantas acciones judiciales sean pertinentes en defensa de los intereses fundacionales, al amparo del beneficio de la pobreza legal, utilizando los servicios de los Letrados y Procuradores del Cuerpo de la Beneficencia y dando cuenta a este Ministerio del trámite que vayan alcanzando las actuaciones; y

4.º Que todos estos acuerdos se hagan públicos en el BOLETIN OFICIAL del Departamento, rogándose al Excmo. Sr. Gobernador civil de Santander, que se sirva mandar reproducirlos en el de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PRESUPUESTOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Salamanca somete a la censura de este Ministerio el Presupuesto por que ha de regirse durante el ejercicio económico de 1944;

Resultando que, tanto los ingresos como los gastos, han sido calculados en pesetas 1.571.423,93, no existiendo saldo para capitalización por haber sido incluídas entre los gastos las 101.637 pesetas que corresponden a dicha finalidad;

Resultando que como gastos correspondientes al 0,5 por 100 de los ingresos (Orden ministerial de 5 de septiembre de 1939), se consigna la cantidad de 6.238,32 pesetas, que solamente alcanza al referido porcentaje sobre el importe del capítulo primero de la Sección de Ingresos;

Considerando que la citada Orden de 5 de septiembre de 1939, dispone que la consignación que ha de efectuarse en los Presupuestos universitarios a disposición de la Dirección General, será la del 0,5 por 100 sobre el total de los ingresos, por lo que procede elevar dicha consignación a pesetas 7.857,12, cantidad que representa un aumento de 1.618,80 pesetas, que podrían deducirse de la partida de gastos imprevistos;

Considerando que han sido observadas, en los restantes extremos, las prescripciones del capítulo 12 de la Ley de 29 de julio de 1943, así como también las distintas disposiciones que afectan al caso;

Visto el favorable informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 14 de julio del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Presupuesto redactado por la Universidad de Salamanca para el corriente ejercicio económico de 1944, por 1.571.423,93 pesetas de ingresos y la misma cantidad para gastos (comprendidas entre éstos 101.637 pesetas para capitalización), para lo cual el artículo segundo del capítulo tercero y el concepto séptimo del artículo primero del capítulo noveno de la Sección de Gastos se entenderán cifrados, respectivamente, en pesetas 23.381,20 y 7.857,12 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CONCURSO DE TRASLADO

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife una Cátedra de «Matemáticas» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «B. O. del Estado». El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado.

Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de junio de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 206.)

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rosalía de Castro», de Santiago, una Cátedra de «Mate-

con textos legales de un problema jurídico, elegido a suerte entre varios seleccionados previamente por el Tribunal.

Artículo treinta y ocho.—El examen de Licenciatura se verificará en los meses de junio y septiembre.

En el caso de ser eliminado el candidato en la convocatoria de junio podrá repetir los ejercicios en la de septiembre. Si nuevamente fuera eliminado, al presentarse a examen en las sucesivas convocatorias habrá de pagar nuevos derechos. Los ejercicios aprobados serán válidos para la siguiente o sucesivas convocatorias.

Artículo treinta y nueve.—El examen podrá ser calificado con las notas de «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» o «Suspenso», que se harán constar en las actas oficiales y en el «Libro Escolar», con la firma de todos los miembros del Tribunal.

En cada curso se podrán adjudicar dos premios extraordinarios, previo ejercicio escrito sobre dos temas sacados a la suerte de un cuestionario de diez que el Tribunal redacte en el momento del examen.

Los alumnos dispondrán de dos horas para el desarrollo de cada uno de los temas, pudiendo utilizar los libros que necesiten.

Para optar a estos Premios será necesario haber obtenido la calificación de «Sobresaliente» en el examen de Licenciatura.

Las calificaciones favorables se harán constar en los títulos correspondientes al ser expedidos.

Artículo cuarenta.—En las fechas de comienzo y fin de curso el Rector fijará la que estime oportuna para la solemne investidura del grado. El Rector concederá la investidura en nombre de la Universidad, colocando sobre los hombros del candidato, que irá vestido de toga, la muceta roja y poniendo sobre su cabeza el birrete con borla sencilla del mismo color.

CAPITULO SEPTIMO

Doctorado

Artículo cuarenta y uno.—Sólo podrán iniciar los estudios del período del Doctorado en Derecho los titulares del Grado de Licenciado en esta misma Facultad.

Artículo cuarenta y dos.—Antes de comenzar sus trabajos los candidatos al grado de Doctor propondrán al Decano de la Facultad la designación del Catedrático numerario que haya de dirigirlo. La instancia habrá de ir autorizada con el V.º B.º del Catedrático propuesto.

Cuando el candidato no haga uso del derecho de proponer, corresponderá al Decano, a instancia del Doctorado, designar el director de los trabajos.

Artículo cuarenta y tres.—Para la obtención del grado de Doctor será requisito indispensable la redacción de una tesis inédita que, por su carácter de rigurosa investigación científica y resultados, signifique auténtica aportación personal al estudio del tema sobre que verse

Será igualmente requisito indispensable haber cursado y obtenido calificación favorable en seis cursos cuatrimestrales de carácter monográfico, de dos horas semanales de lección, como mínimo, y participado en otros seis seminarios, desarrollados igualmente durante un cuatrimestre y en dos horas semanales. Estos cursos y seminarios podrán ser de esta Facultad o de cualquiera otra de la Universidad, y habrán de ser elegidos con el Visto Bueno del Director de la tesis y aprobación del Decano, haciéndose constar de modo fehaciente aquellas circunstancias en la solicitud de inscripción.

Estos cursos y seminarios no podrán cursarse en un solo cuatrimestre. El período mínimo de escolaridad será el de dos cuatrimestres.

Artículo cuarenta y cuatro.—El doctorando, con el V.º B.º del Catedrático designado director de su tesis, comunicará al Decano de la Facultad el tema o materia sobre el que aquélla haya de versar, y se solicitará al mismo tiempo su inscripción en los cursos y seminarios a que haya de asistir durante cada uno de los cuatrimestres.

Artículo cuarenta y cinco.—La propuesta o aceptación del tema para la tesis, juntamente con la guía e inspección del trabajo, podrá ser efectuada por una persona extraña a la Facultad, siempre que haya un Catedrático de la respectiva especialidad que acepte la dirección.

Artículo cuarenta y seis.—Los alumnos podrán obtener de los Catedráticos correspondientes la certificación de suficiencia en los cursos teóricos y trabajos de seminario a que asistieren, y sólo después de este requisito podrán presentar su tesis a examen y calificación. En esta certificación de suficiencia, que deberá, en su día, entregarse al Tribunal que haya de juzgar la tesis, se hará constar el juicio del Catedrático sobre la capacidad y aprovechamiento del candidato.

Artículo cuarenta y siete.—Terminada la redacción de la tesis, y en caso de que haya obtenido el asentimiento del director de la misma, el candidato solicitará del Decano de la Facultad el nombramiento del Tribunal que haya de examinarla. El director de la tesis formará necesariamente parte del Tribunal que habrá de estar constituído por cinco Catedráticos de materia igual o afín al tema sobre que verse la misma.

Artículo cuarenta y ocho.—Constituído el Tribunal y remitido un ejemplar de la tesis a cada uno de sus miembros, será examinada por éstos en un plazo de tiempo no superior a cuatro meses ni inferior a uno

Transcurrido el plazo señalado, el Catedrático más antiguo, que actuará como Presidente del Tribunal, lo reunirá para decidir en sesión secreta, y de la que no se levantará acta, sobre la admisión o desaprobación de la tesis.

Artículo cuarenta y nueve.—Decidida la admisión, y en plazo que no podrá exceder de ocho días, se celebrará sesión pública en la que el candidato hará exposición de su trabajo y responderá de las observaciones que le hagan los miembros del Tribunal.

Terminada esta sesión, el Tribunal calificará de «Sobresaliente», «Notable» o «Aprobado» la tesis presentada, calificación que constará en las actas oficiales y en el «Libro Escolar».

Artículo cincuenta. — Anualmente se podrán adjudicar dos Premios Extraordinarios a las mejores tesis presentadas y que hayan sido calificadas de «Sobresaliente», actuando de Tribunal la Junta de la Facultad.

Artículo cincuenta y uno.—Aprobada la tesis y presentados veinticinco ejemplares impresos, en los que habrán de constar los nombres del director de la tesis y de los componentes del Tribunal que la hubiere juzgado, se podrá expedir un certificado a efectos académicos acreditativos de la aprobación, y procederse a la investidura solemne del grado.

Unicamente después de la investidura solemne podrá solicitar la expedición del título correspondiente, previo el pago de los derechos oportunos.

Cada año se celebrarán dos actos solemnes de investidura del grado de Doctor, coincidiendo con los que se realicen para el grado de Licenciado, después de las convocatorias ordinarias.

CAPITULO OCTAVO

De los medios didácticos

Artículo cincuenta y dos.—Los Seminarios, Museos, Laboratorios, Bibliotecas y demás Centros para la formación científica y profesional, instituídos por las Facultades de Derecho, tendrán subvenciones consignadas en los Presupuestos generales del Estado, en la cuantía necesaria para la atención de sus necesidades

Artículo cincuenta y tres.—Previo acuerdo con las autoridades correspondientes, las Facultades de Derecho podrán utilizar, para fines docentes, los diversos Centros de la Administración judicial, así como cualquiera otras dependencias de carácter jurídico, cultural o político-administrativo.

CAPITULO NOVENO

De la Enseñanza profesional

Artículo cincuenta y cuatro.—La Facultad de Derecho, con el objeto de orientar a los Licenciados en las funciones profesionales, podrá organizar cursos de especialización, al final de los cuales facilitará un diploma que acredite la idoneidad de los Licenciados en la especialización cursada.

Artículo cincuenta y cinco.—Las Facultades de Derecho mantendrán estrecha colaboración con las Instituciones y las entidades de orden profesional. En especial crearán o incorporarán Instituciones que formen a los alumnos para los diversos Cuerpos del Estado, en donde se exija la posesión del título de Licenciado en Derecho, y también proveerán a los alumnos y a los Licenciados de la Facultad de una eficaz formación práctica para el ejercicio de la Abogacía.

CAPITULO DECIMO

De la investigación científica

Artículo cincuenta y seis.—Según lo preceptuado en la Ley de Ordenación de la Universidad española, todas las Cátedras de la Facultad de Derecho habrán de estar suficientemente dotadas para cumplir la función investigadora, sin perjuicio de los Institutos de Investigación que, de acuerdo también con la referida Ley, puedan crearse.

CAPITULO UNDECIMO

Del Profesorado

Artículo cincuenta y siete.—La plantilla de Catedráticos numerarios con dotación en los Presupuestos generales del Estado, para las Facultades de Derecho, excepto la de Madrid, será la siguiente:

Un Catedrático de Derecho Natural y Filosofía del Derecho.
Uno de Derecho Romano.
Uno de Historia del Derecho Español.
Uno de Derecho Canónico.
Dos de Derecho Civil.
Uno de Derecho Político.
Uno de Derecho Administrativo.
Uno de Derecho Penal.
Uno de Derecho Internacional Público y Privado.
Uno de Derecho Mercantil.
Uno de Derecho Procesal.
Uno de Economía Política y de Hacienda Pública.

Las enseñanzas de Derecho del Trabajo se encomendarán a un Encargado de Cátedra que reúna las condiciones del artículo sesenta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Universidad española, pudiendo ser Catedrático numerario de otra asignatura o Profesor adjunto.

Artículo cincuenta y ocho.—En la Facultad de Derecho de Madrid, en función del número de alumnos, la plantilla de Catedráticos numerarios será la siguiente:

Dos de Derecho Natural y Filosofía del Derecho.
Dos de Derecho Romano.
Dos de Historia del Derecho Español.
Dos de Derecho Canónico.
Cuatro de Derecho Civil.
Dos de Derecho Político.
Uno de Derecho del Trabajo.
Dos de Derecho Administrativo.
Dos de Derecho Penal.
Uno de Derecho Internacional Público.
Uno de Derecho Internacional Privado.
Dos de Derecho Mercantil.
Dos de Derecho Procesal.
Uno de Economía y otro de Hacienda Pública y Derecho Fiscal.

En la Facultad de Derecho de Madrid habrá, además, las Cátedras de Estudios Superiores de Derecho Internacional y la de Historia de las Instituciones políticas y civiles de América.

Artículo cincuenta y nueve.—El Decano, oídos los Catedráticos de las Cátedras duplicadas en esta plantilla, distribuirá anualmente en tiempo oportuno las Enseñanzas de Licenciatura y de Doctorado, teniendo en cuenta el número de horas lectivas y la conveniencia de rotación entre los numerarios.

ARTICULO ADICIONAL

Artículo setenta.—Las Facultades, por medio del Consejo de de Rectores, podrán proponer al Ministerio de Educación Nacional, cada cinco años, las modificaciones que, a su juicio, deban introducirse en el plan de estudios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La reforma que implanta el presente Decreto se verificará por años y sucesivamente, de tal modo, que no se lleguen a simultanear las enseñanzas del plan antiguo con el nuevo en un mismo curso.

Segunda. Previos los asesoramientos que estime necesarios, el Ministerio de Educación Nacional determinará qué Catedráticos pasarán a desempeñar Cátedras distintas a sus titulares actuales, por supresión o alteración de éstas, en los planes nuevos, expidiéndoles el título correspondiente.

Tercera. En tanto que no se organicen en todas las Facultades las enseñanzas del Doctorado que prescribe este Decreto y el Ministerio de Educación Nacional no estime que las Facultades han alcanzado la debida organización para juzgar por sí propias las tesis doctorales, se aplicará la disposición transitoria cuarta de la Ley de Ordenación de la Universidad española.

Cuarta. Los alumnos que en el curso mil novecientos cuarenta y tres-mil novecientos cuarenta y cuatro hubiesen aprobado todas las asignaturas para el primer curso de la Facultad de Derecho, se considerará que tienen aprobado el primer curso completo del Plan establecido por este Decreto, figurando la calificación que hubiesen obtenido en «Principios de Derecho Público» como correspondiente a la asignatura de «Derecho Político», que figura en el cuatrimestre segundo.

Análogamente, los que no hubiesen aprobado los antedichos «Principios de Derecho Público» tendrán que cursar en el primer año académico el cuatrimestre de «Derecho Político», que figura en el segundo período cuatrimestral del Plan que aquí se establece.

Quinta. El régimen y plantilla del Profesorado adjunto será objeto de una disposición especial

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministerio de Educación Nacional dictará las órdenes que estime oportunas y necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Segunda. Quedan derogadas las disposiciones legales referentes a las materias en este Decreto establecidas en cuanto se opongan a lo por él dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

("B. O. del E." núm. 217.)

Decreto de 7 de julio de 1944 sobre Ordenación de la Facultad de Medicina

En cumplimiento de la Ley de Ordenación de la Universidad española, y en el afán nobilísimo de adaptar a las exigencias científicas del momento presente las enseñanzas universitarias, el Estado acomete la organización de la Facultad de Medicina, ciencia en la que nuestras figuras históricas alcanzaron en los siglos pasados justo prestigio y renombre.

Fué precisamente la Escuela Méédica arábigo-española la que nutrió de normas y de principios una buena parte de la Edad Media. El famoso cánon de Avicena y las obras de Averroes constituyeron durante mucho tiempo el núcleo esencial de la Enseñanza Médica en las Universidades europeas.

Una legión de nombres gloriosos llena los fastos de la llamada Edad de Oro de la Medicina española, entre los que, a guisa de ejemplo, no pueden ser olvidados los anatómicos Alonso Rodríguez de Guevara, Bernardino Montaña de Montserrat, Pedro Gimeno, los cirujanos Juan Fragoso, Dionisio Daza Chacón, Francisco Díaz, Bartolomé Hidalgo de Agüero, los muy famosos Francisco Vallés, Juan de Dios Huarte y Navarro y otros muchos, cuyo esfuerzo puede quedar cifrado en la evocación insigne de Miguel Servet, quien, al descubrir la circulación de la sangre, conquistó para la ciencia médica española universal admiración.

Desciende posteriormente la preocupación hispana por las ciencias médicas, y durante los siglos XVII y XVIII existe un verdadero colapso. Ello resalta más los beneméritos esfuerzos de Virgili y Gimbernat, quienes alientan un poderoso resurgimiento con la reorganización de las disciplinas médicas, culminada en el plan de mil setecientos noventa y nueve, a partir del cual se consolidan en España los estudios de carácter objetivo, dejando de lado los tradicionales comentarios en los que había vivido anquilosada durante dos siglos la Medicina española.

Dos nuevas brillantes mentalidades —don Pedro Castelló y don Pedro Mata— representan en el siglo XIX un paso decisivo en el prestigio y eficacia de la Enseñanza Médica. Los planes de los médicos mencionados, promulgados en mil ochocientos veintisiete y mil ochocientos cuarenta y tres, prepararon el camino al Decreto-Ley de mil ochocientos sesenta y seis, por el cual se establecía un sistema de estudios de líneas fundamentales parecidas al que regía hasta el presente.

Los nombres de Letamendi, Cardenal, Momlau, Ysern, Velasco, Argumosa, Martínez Molina y Fourquet, esmaltan con brillo propio nuestra historia médica de la centuria décimonona.

Bien claro se ve que nuestro siglo XIX acudía tardíamente a comprender la importancia de la ciencia médica, pues a pesar de las brillantes excepciones mencionadas, a las cuales puede añadirse ya en nuestros días la universal figura de Ramón y Cajal, lumbrera de la investigación científica española, nuestras Facultades sufrieron las consecuencias del desquiciamiento de la Universidad, socavada en su base por los males que redujeron su prestigio y alicortaron sus perspectivas.

De acuerdo con los principios de la Ley Universitaria, este Decreto plantea la cuestión en toda su magnitud. Atiende a conseguir la formación del profesional y del especialista, y confirma el carácter netamente científico de las disciplinas del Doctorado.

Divide los estudios en dos grandes períodos, de acuerdo con un proceso jerárquico, cuya existencia es innegable en la preparación del profesional médico. En la primera etapa, llamada preclínica, se busca dar al estudioso una sólida formación de tipo general. Con ella se tamizan las vocaciones y se selecciona a los verdaderamente dispuestos a constituir un núcleo de profesionales capaces de afrontar los complejos cometidos que la ciencia médica actual impone. En el período clínico se desea, sobre todo, alcanzar, por medio de un sistema vital y práctico, la completa capacidad profesional. El Decreto preceptúa un período de práctica clínica, en el cual el futuro médico habrá de conocer, sobre la realidad, el ejercicio de su profesión.

En cuanto al Doctorado, se reorganizan los estudios; se eleva el tono y la calidad de los trabajos; se implanta un criterio más riguroso y selectivo para formar a los investigadores de la ciencia médica. En este mismo criterio se apoya el sistema que se establece para las pruebas y exámenes de la Licenciatura.

El árduo problema de la especialización había permanecido hasta el momento huérfano de una ordenación sincera. El caso más general era siempre el de un autodidactismo de los especialistas,, cuya formación se realizaba fuera de las Facultades, y conducía, frecuentemente, a dolorosos resultados. El Decreto, con la creación del título de especialista, preludia una nueva etapa de incorporación a la Universidad de los estudios de especialidades profesionales, de acuerdo con el artículo veinticuatro de la Ley.

Al nuevo Estado cumple vindicar en su plenitud el hondo sentido de la actitud médica, en su doble aspecto científico y profesional. Los avances logrados en las ciencias psicológicas, aplicadas al mundo físico, destacan la importancia que encierra un soporte espiritual de conocimientos tan amplio y tan firme como reclama el trato familiar que el médico ha de mantener con los intrincados problemas de la Biología. Esta aproximación psicofísica se apoya en la necesidad de subrayar el valor de lo espiritual, condición indispensable para un auténtico progreso de la ciencia médica. También se hace imprescindible resaltar, en sus debidas proporciones, la dignidad de una profesión que entraña tan profundo interés para la conservación y defensa de la salud individual y colectiva de la Humanidad.

No cabe olvidar que el enfermo ha de ser siempre considerado como hombre entero, dotado de alma y cuerpo, y que su dolor es como un crisol donde se depuran las virtudes morales, por lo que el médico ha de apoyar en esta estimación total sus intervenciones clínicas. La deformación del rigor científico de la Medicina, alentada por el laicismo materialista, servidor de imitaciones extranjeras, había calado en nuestras Facultades, desviando una parte de su pensamiento hacia la irreligiosidad. Frente al error cartesiano, que estimulaba estos descaminos del derrotero de la verdad, el nuevo Estado declara paladinamente el elevado valor religioso de la profesión médica, desde la cual, sobre la ruta de la Ciencia como servicio de Dios, ha de resaltar todavía más la delicada misión de la Medicina, colaboradora de un incansable apostolado de espiritualidad, que lleve a la actuación cotidiana el impulso de un conocimiento científico cada vez más perfecto, enlazado con los fundamentos permanentes del sentido católico de la vida, módulo y norma de la mejor actividad humana.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Misión y funciones de la Facultad de Medicina y valor profesional de sus títulos académicos

Artículo primero.—La Facultad de Medicina tiene a su cargo, como parte integrante de la Universidad española, la enseñanza de las ciencias médicas, la consiguiente habilitación de sus alumnos para el ejercicio profesional y el fomento de la investigación científica, todo ello al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de España.

Artículo segundo.—Incumbe a la Facultad de Medicina dar, dirigir e intervenir la enseñanza de las profesiones médicas, otorgar los grados académicos y proponer, por medio de los Institutos o Escuelas Profesionales que de ella dependan, la expedición del título de la especialidad correspondiente.

Artículo tercero.—Los estudios de la Facultad de Medicina se organizan en Sección única.

Artículo cuarto. — Las Facultades de Medicina quedan establecidas en las Universidades de Barcelona, Granada, Madrid, Sa-

lamanca, Santiago de Compostela, Sevilla, en la capital, y en Cádiz, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Artículo quinto.—Compete a las Facultades de Medicina la colación de los grados académicos de Licenciado y Doctor en Medicina y Cirugía, y al Ministerio de Educación Nacional la expedición de los títulos correspondientes.

El título de Licenciado en Medicina será requisito indispensable para el ejercicio profesional de la Medicina con carácter general.

Asimismo, las Facultades de Medicina, por medio de los Institutos y Escuelas profesionales que de ellas dependan, habilitarán a los Licenciados para la expedición por el Ministerio de los títulos de Especialistas a que se refiere el capítulo octavo del presente Decreto.

Artículo sexto.—El grado de Doctor se exigirá para el acceso al Magisterio universitario, desde la categoría de Profesor adjunto, y se reputará como mérito preferente al de Licenciado en concursos y oposiciones.

CAPITULO SEGUNDO

Patrono, emblemas y traje académico

Artículo séptimo.—La Facultad de Medicina se coloca bajo la advocación de San Lucas, evangelista y médico, cuya fiesta se celebrará con solemnidades religiosas y académicas.

Artículo octavo.—La Facultad tendrá su heráldica propia, en alianza con la de la Universidad respectiva, que el Ministerio aprobará, a propuesta suya.

Este emblema aparecerá en la bandera, de color amarillo, que le sirva de enseña, en la que igualmente figurarán las denominaciones de la Universidad y Facultad correspondientes.

Artículo noveno. — En las solemnidades y actos académicos que determine el ceremonial universitario será izada dicha bandera en los edificios propios de la Facultad. Asimismo, será llevada en análogas ocasiones por un alumno del último curso designado por el Decano en atención a sus méritos.

Artículo diez.—El traje académico para los Catedráticos numerarios estará constituído por el birrete doctoral, la toga profesional con vuelillos de encaje blanco sobre fondo amarillo, muceta de raso del mismo color y la medalla, con cordón de seda del color de la Facultad.

El Decano llevará la medalla pendiente de cordón de seda amarillo, con hilo de oro, y el Vicedecano, de cordón de seda del mismo color con hilo de plata.

CAPITULO TERCERO

Ingreso en la Facultad, juramento y "Libro Escolar"

Artículo once.—El examen de ingreso establecido por la Ley de Ordenación de la Universidad española se compondrá de los siguientes ejercicios:

a) Resumen escrito de una lección, sobre un tema de carácter general, dada por un Profesor de la Facultad, designado por el Decano.

b) Lectura y traducción, con auxilio de diccionario, de un texto adecuado a las enseñanzas de la Facultad de cada uno de los idiomas modernos cursados en el Bachillerato por el aspirante.

c) Resolución de un problema con los conocimientos fundamentales de la Enseñanza Media.

Al terminar cada ejercicio, serán calificados los alumnos en «admitidos» y no «admitidos». Los ejercicios aprobados se considerarán válidos para las convocatorias siguientes.

Artículo doce.—El Tribunal que habrá de juzgar el examen de ingreso será designado por el Rector, a propuesta del Decano, y estará formado por tres Catedráticos numerarios.

Artículo trece.—Este examen será válido para el ingreso en las Facultades de Medicina, Ciencias, Farmacia y Veterinaria.

Artículo catorce.—Los candidatos a ingreso en la Facultad que estén en posesión de otros grados académicos universitarios o títulos profesionales de grado superior, quedarán exentos del examen.

Artículo quince.—El número de alumnos que la Facultad podrá admitir al comenzar el primer curso se determinará, en su caso, según el apartado b) del artículo 18 de la Ley de Ordenación de la Universidad española.

Artículo dieciséis.—Aprobada por el Rector la propuesta del Tribunal para el ingreso en la Facultad de los aspirantes que hubieren resultado admitidos, guardados los requisitos del artículo sesenta y ocho de la Ley de Ordenación de la Universidad, y fijada la tasa académica que cada uno de los alumnos deba abonar, solicitarán éstos el «Libro Escolar» y la inscripción en el primer curso de la Facultad y en un Colegio Mayor, a elección del alumno si hubiera varios, en calidad de residentes o adscritos, comunicando, en último caso, cuál ha de ser su alojamiento, que podrá rechazar el Rector como impropio.

Artículo diecisiete.—En el acto de apertura de curso, y como requisito previo a la obtención del «Libro Escolar», los aspirantes, al ingreso en la Facultad, prestarán juramento de fiel servicio y vocación universitaria, según fórmula que fijará, de acuerdo con las tradiciones docentes, el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo dieciocho.—Concedido por el Rector de la Universidad el ingreso del aspirante, y prestado el juramento, se le hará entrega del «Libro Escolar» por el Decano de la Facultad.

Artículo diecinueve. — El Ministerio de Educación Nacional fijará el modelo y editará el «Libro Escolar» para los alumnos de la Facultad de Medicina, debiendo ser sus cubiertas de color amarillo.

El «Libro Escolar», en el que figurará una fotografía del alumno, será suficiente, por su formato y volumen, para consignar todas las incidencias de la vida académica del estudiante.

CAPITULO CUARTO

Cursos, escolaridad y su dispensa

Artículo veinte.—Las enseñanzas de la Facultad de Medicina se desarrollarán en dos grados: el de Licenciado y el de Doctor.

Artículo veintiuno.—Las enseñanzas del período de Licenciatura se distribuirán en seis cursos teórico-prácticos, y uno exclusivamente práctico, los cuales podrán dividirse, a los efectos pedagógicos, en catorce cuatrimestres.

Artículo veintidós. — El número de cursos preceptuado en el artículo anterior se establece como mínimo de escolaridad para que los alumnos puedan optar al grado de Licenciado.

Artículo veintitrés.—Las enseñanzas de las especialidades se desarrollarán en los plazos que para cada una se marquen en los planes de estudios que se fijen en los Reglamentos de los diversos Institutos o Escuelas Profesionales.

Artículo veinticuatro.—Las enseñanzas del período del Doctorado se desarrollarán en un curso mínimo de escolaridad, divisible en dos cuatrimestres.

Artículo veinticinco.—La escolaridad mínima establecida para la opción a los grados de Licenciado y Doctor solamente podrá ser dispensada en las condiciones que determina la Ley de Ordenación de la Universidad española.

CAPITULO QUINTO

Plan de estudios durante el período de la Licenciatura

Artículo veintiséis.—Las enseñanzas del período de Licenciatura se realizarán con arreglo al siguiente plan:

Primer curso.—Cuatrimestre primero: Disciplinas: Física experimental, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Química experimental, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Anatomía descriptiva y topográfica, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Técnica anatómica, primer curso, cinco horas de sesión práctica.

Histología y Embriología general, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Cuatrimestre segundo: Física experimental, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Química experimental, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Anatomía descriptiva y topográfica (continuación), cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Técnica anatómica, primer curso (continuación), cuatro horas de sesión práctica.

Histología y Embriología general, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Fisiología general y Química Biológica, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Segundo curso.—Cuatrimestres tercero y cuarto: Anatomía descriptiva y topográfica, segundo curso, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica

Técnica anatómica, segundo curso, ocho horas de sesión práctica.

Fisiología especial, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Microbiología y Parasitología, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Tercer curso.—Cuatrimestres quinto y sexto: Patología general y Propedéutica clínica, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Farmacología, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Anatomía patológica, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Terapéutica física, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica

Cuarto curso.—Cuatrimestres séptimo y octavo: Patología y clínica médicas, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Patología y Clínica quirúrgicas, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Psicología, dos horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Obstetricia, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Quinto curso.—Cuatrimestres noveno y décimo:

Patología y clínica médicas, segundo curso, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica

Patología y clínica quirúrgicas, segundo curso, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Pediatría y Puericultura, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Ginecología, tres horas semanales de clase y dos sesión práctica.

Otorrinolaringología, dos horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Oftalmología, dos horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Sexto curso.—Cuatrimestres undécimo y duodécimo:

Patología y clínicas médicas, tercer curso, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Patología y clínica quirúrgicas. tercer curso, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Higiene y Sanidad, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Psiquiatría, dos horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Medicina legal, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Dermatología y Venereología, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Séptimo curso.—Cuatrimestres décimotercero y décimocuarto:

En estos cuatrimestres será preceptiva la asistencia a las clínicas de las siguientes disciplinas:

Clínica médica, clínica quirúrgica, Pediatría y Obstetricia. El alumno podrá escoger cada cuatrimestre dos de estas clínicas, sean de la Facultad o de algún Centro que la Facultad declare apto, bien entendido que las prácticas en cada una de las clínicas mencionadas habrán de tener como mínimo la duración de un cuatrimestre. Al terminar estos cursos se dará un certificado de asistencia a los alumnos que lo hayan merecido.

Durante estos cuatrimestres los alumnos estudiarán obligatoriamente un curso de Historia de la Medicina con una hora semanal. De este curso se dedicará de manera especial una parte del mismo a la Historia de la Medicina española.

Artículo veintisiete.—Las disciplinas de Física general y Química experimental del primer cuatrimestre se cursarán en la Facultad de Ciencias.

La disciplina de Psicología se cursará en la Facultad de Filosofía y Letras.

Artículo veintiocho.—La Anatomía descriptiva y topográfica, primer curso, comprenderá: Osteología, Artrología, Miología y Angiología.

La Anatomía descriptiva y topográfica, segundo curso, comprenderá: Esplacnología, Neurología y Estesiología.

La Patología y Clínica médicas, primer curso, comprenderá: Aparato digestivo, circulatorio y respiratorio.

La Patología y Clínica médicas, segundo curso, comprenderá: Enfermedades médicas del riñón, sistema nervioso y aparato locomotor.

La Patología y Clínica médicas comprenderá en el tercer curso: Infecciones, intoxicaciones, enfermedades de la nutrición, endocrinología y hematología.

La Patología y Clínica quirúrgicas comprenderá en el primer curso: Patología y Terapéutica quirúrgica generales y Enfermedades quirúrgicas de los miembros (Traumatología y Ortopedia).

La Patología y Clínica quirúrgicas comprenderá en el segundo curso: Cabeza, raquis, cuello, tórax y neurocirugía.

La Patología y Clínica quirúrgicas comprenderá en el tercer curso: Abdomen y pelvis.

Artículo veintinueve.—Cuadro de prelaciones: Las asignaturas cuya aprobación es indispensable para poder cursar o aprobar, según el caso, otras del grado de Licenciado, son las siguientes:

Anatomía, primero, antes de cursar Anatomía segundo.

Anatomía, segundo, antes de aprobar Fisiología especial y antes de cursar Patología general.

Microbiología, antes de aprobar Patología general y Farmacología.

Fisiología especial, antes de cursar Patología general.

Patología general, antes de cursar todas las disciplinas de los cursos siguientes.

Artículo treinta.—Cada Catedrático deberá explicar, efectivamente, durante el curso el mínimo de lecciones que para cada disciplina, fije el Rector, habida cuenta del número de días lectivos que marque el calendario escolar y las horas semanales de lección, tanto teóricas como prácticas, asignadas a cada disciplina en los planes de enseñanza, para cumplimiento de lo cual se deberán continuar las lecciones, con autorización del Rector, hasta completar el número fijado.

Los Catedráticos que no tengan, a lo menos, tres horas semanales de clase teórica, podrán ser utilizados por los Decanos para otros servicios docentes, cursos monográficos, conferencias, etc.

Todos los Catedráticos deberán presentar a la aprobación rectoral, con un mes de anticipación, al comienzo de cada curso, los temas que hayan de desarrollar en el cuatrimestre o cuatrimestres de la disciplina. El programa aprobado habrá de ser explicado en su integridad y de acuerdo con las normas inspiradoras del Estado, y deberá estar en la Secretaría de la Facultad, antes del comienzo del curso, a disposición de los alumnos.

Todos los Catedráticos habrán de redactar diariamente la ficha de Cátedra, reflejando en ella la labor desarrollada y sometiéndola cada día al visado del Decano.

Artículo treinta y uno.—La Facultad organizará también enseñanzas monográficas o complementarias, según sus posibilidades, anunciándolas con el tiempo suficiente para que los alumnos puedan efectuar su matrícula.

Artículo treinta y dos.—La Facultad procurará que cada Cátedra no exceda del número de alumnos a que pueda atender debidamente el Profesorado, pudiendo desdoblarse las Cátedras, bien con el aumento de otro titular si las necesidades de la enseñanza así lo aconsejan, o encargando de la docencia a otros Profesores, siempre que el Catedrático o Catedráticos dirijan y vigilen la marcha de las diversas disciplinas.

Artículo treinta y tres.—Las lecciones de cada disciplina deberán distribuirse, dentro de cada semana, de modo que queden debidamente espaciadas; pero las sesiones prácticas podrán or-

ganizarse en la forma más conveniente a la mayor continuidad e intensidad del trabajo. pudiendo resultar para los alumnos períodos de curso con sesiones prácticas diarias de una misma disciplina.

En ningún caso los alumnos tendrán cada día más de cuatro clases teóricas, incluyendo entre éstas la cultura superior religiosa y la formación política, obligatorias para todos.

Artículo treinta y cuatro. — Las clases teóricas durarán de cuarenta y cinco a sesenta minutos. Las prácticas, el tiempo que se considere indispensable para lograr el cometido propuesto.

Artículo treinta y cinco. — La Facultad anunciará públicamente al comienzo de cada curso, y antes de que se abra el plazo de inscripción de matrículas, el horario, aulas y Profesores del plan de estudios.

Artículo treinta y seis.—Para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Medicina, es requisito indispensable haber cursado todas las disciplinas que se insertan en el plan de estudios, así como las especiales de carácter religioso y político, y haber realizado los ejercicios físicos y deportivos y demás cursos que para la formación completa del escolar preceptúa la Ley de Ordenación de la Universidad española.

CAPITULO SEXTO

Pruebas académicas para la colación del grado de Licenciado

Artículo treinta y siete.—Cada Catedrático hará, durante el curso y al final de él, las pruebas que estime necesarias para formar juicio del grado de aprovechamiento del alumno. Terminado el período de clases, se reunirán los Catedráticos de cada curso, y previo un cambio de impresiones, decidirán los que han de pasar a los cursos siguientes, calificándose entonces separadamente cada una de las disciplinas. Las calificaciones serán: «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» y «Suspenso», pudiendo adjudicarse una «Matrícula de Honor» por cada veinte alumnos matriculados o fracción de veinte.

Artículo treinta y ocho. — La calificación obtenida por el alumno será consignada en las correspondientes actas de examen, de las cuales se pasará diligencia al «Libro Escolar» y se remitirá una a la Secretaría, para que se registren las calificaciones en los respectivos expedientes.

Artículo treinta y nueve.—Los alumnos suspendidos en una o más asignaturas podrán sufrir examen de las mismas en la convocatoria de septiembre, calificándose en la misma forma. Si en la nueva convocatoria quedasen suspensos en dos o más asignaturas, repetirán el curso en las disciplinas no aprobadas, pero sin poder cursar otras nuevas.

Las disciplinas que totalmente se estudien en un solo cuatrimestre serán objeto de examen al final del mismo. Los alumnos que no aprueben aquellas disciplinas que abarquen sólo el primer cuatrimestre del curso, podrán verificar nuevo examen al finalizar el segundo, sin repetir la enseñanza. No podrán aprobar, asimismo, las asignaturas que sólo se estudien en el segundo cuatrimestre sin haber aprobado las del primero.

Artículo cuarenta.—Los cursos de las disciplinas cuyas enseñanzas están divididas en dos o más períodos, habrán de aprobarse en la misma Facultad en que se aprobó el primero.

Artículo cuarenta y uno.—Obtenida la aprobación de todas las disciplinas del período de Licenciatura y los certificados correspondientes a los cuatrimestres décimotercero y décimocuarto, el candidato al grado de Licenciado en Medicina realizará, previo pago de los derechos correspondientes, una prueba final ante un Tribunal formado por cinco Catedráticos numerarios.

Artículo cuarenta y dos.—El examen para obtener el grado de Licenciado se realizará en la siguiente forma, siendo eliminatorio cada uno de los ejercicios:

Primero. Ejercicio escrito en el que el graduando deberá desarrollar un tema, propuesto por el Tribunal, para cuya exposición se requiera manejo de libros y trabajos de laboratorio.

Segundo. Ejercicio oral en el que el alumno desarrollará, utilizando el material que juzgue necesario, y en un plazo no superior a media hora, una lección cualquiera de los programas cursados en la Licenciatura, que le será marcado por el Tribunal, y que podrá preparar libremente en dos horas, respondiendo, además, a las observaciones que le formule aquél.

Tercero. Ejercicio práctico, que constará, a su vez, de tres partes: la primera sobre el cadáver; la segunda, de carácter clínico, en la forma que el Tribunal determine, y la tercera de carácter sanitario.

Artículo cuarenta y tres.—El examen de Licenciatura se verificará en los meses de junio y septiembre.

En caso de ser eliminado el candidato en la convocatoria de junio, podrá repetir los ejercicios en la de septiembre. Si nuevamente fuera eliminado al presentarse a examen en las sucesivas convocatorias, habrá de pagar nuevos derechos. Los ejercicios aprobados se considerarán válidos para la siguiente y sucesivas convocatorias.

Artículo cuarenta y cuatro.—El examen podrá ser calificado con las notas de «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» o «Suspenso», que se harán constar en las actas oficiales y en el «Libro Escolar» con la firma de todos los miembros del Tribunal.

En cada curso se podrán adjudicar dos Premios Extraordinarios, previo ejercicio escrito sobre dos temas sacados a la suerte de un cuestionario de diez que el Tribunal redacte en el momento del examen.

Los alumnos dispondrán de dos horas para el desarrollo de cada uno de los temas, pudiendo utilizar los libros que necesiten

Para optar a estos premios será necesario haber obtenido la calificación de «Sobresaliente» en el examen de Licenciatura.

Las calificaciones favorables se harán constar en los títulos correspondientes al ser expedidos.

Artículo cuarenta y cinco.—En las fechas de comienzo y fin de curso, el Rector fijará la que estime oportuna para la solemne investidura del grado. El Rector concederá la investidura en nombre de la Universidad, colocando sobre los hombros del candidato, que irá vestido de toga, la muceta amarilla, y poniendo sobre su cabeza el birrete con borla sencilla del mismo color.

CAPITULO SEPTIMO

El Doctorado

Artículo cuarenta y seis.—Sólo podrán iniciar los estudios del período del Doctorado en Medicina los titulares del grado de Licenciado en la misma.

Artículo cuarenta y siete.—Las enseñanzas del grado de Doctor durarán dos cuatrimestres sucesivos.

Artículo cuarenta y ocho.—Las enseñanzas del grado de Doctor consistirán en cuatro cursos monográficos que podrán versar, entre otras materias que proponga la Facultad, sobre Matemáticas para Biólogos, Antropología, Hidrología médica, Medicina colonial y Psicología experimental y racional. En vez de uno de los cursos monográficos, podrá cursar el alumno una disciplina de cualquier otra Facultad que, al igual que los cursos monográficos, será elegida con la aprobación del director de la tesis y la aceptación del Decano de la Facultad.

El régimen de pruebas para las enseñanzas del Doctorado será el mismo que el de las disciplinas de la Licenciatura.

Artículo cuarenta y nueve.—Simultáneamente a los estudios, o con posterioridad a ellos, los candidatos al grado de Doctor deberán redactar una tesis doctoral:

La tesis doctoral consistirá en un trabajo de rigurosa investigación científica, y significará, por su contenido y extensión, una aportación positiva al estudio del tema sobre que verse. La tesis será realizada bajo la orientación de un Catedrático de la Facultad, el cual propondrá o aceptará el tema y garantizará la autenticidad de la labor efectuada.

Artículo cincuenta.—La propuesta o aceptación del tema para la tesis, juntamente con la guía e inspección del trabajo, podrá ser efectuada por una persona extraña a la Facultad, siempre que haya un Catedrático de la respectiva especialidad que acepte la dirección.

Artículo cincuenta y uno. — Aprobadas las enseñanzas del Doctorado y elaborada la tesis, con el asentimiento del director de la misma, mientras subsista la disposición transitoria cuarta de la Ley de Ordenación de la Universidad española, será sometida a un Tribunal formado, en Madrid, por cinco Catedrá-

ticos de las disciplinas correspondientes. De este Tribunal formará parte el director de la tesis. La tesis será estudiada y examinada durante un cuatrimestre, como máximo, y un mes, como mínimo, por los miembros del Tribunal. En este tiempo cambiarán impresiones entre sí y con el candidato y harán las observaciones que juzguen convenientes. En vista de ello, el Tribunal acordará, en sesión secreta, la aceptación o desaprobación de la tesis. De esta sesión no se levantará acta.

Aceptada la tesis, celebrará sesión pública, en la que el graduando hará una exposición de su trabajo y responderá a las observaciones que le hagan los miembros del Tribunal. Terminado el ejercicio, el Tribunal, en sesión secreta, le adjudicará la nota, que constará en las actas oficiales y en el «Libro Escolar».

Esta calificación podrá ser la de «Sobresaliente», «Notable» o «Aprobado».

Artículo cincuenta y dos.—Anualmente se podrán adjudicar dos premios extraordinarios a las mejores tesis presentadas y que hayan sido calificadas de «Sobresaliente», actuando de Tribunal la Junta de Facultad.

Artículo cincuenta y tres.—Aprobada la tesis, el alumno será investido del Grado de Doctor.

Artículo cincuenta y cuatro.—Cada año se celebrarán dos actos solemnes de investidura del grado de Doctor, coincidiendo con los que se realicen para el grado de Licenciado, después de las convocatorias ordinarias. La investidura sólo se podrá realizar previo pago de los derechos correspondientes del título, y después de haber sido impresa la tesis doctoral y haber sido entregados en la Secretaría de la Facultad veinticinco ejemplares.

CAPITULO OCTAVO

De las especialidades médicas y de las carreras auxiliares de la Medicina

Artículo cincuenta y cinco.—La Facultad de Medicina, por medio de los Institutos y Escuelas Profesionales que de ella dependan, podrá proponer al Ministerio de Educación Nacional, previos los estudios correspondientes, la expedición de títulos de Especialistas Médicos. Para todas las especialidades será necesario poseer el título de Licenciado.

Se exigirá la posesión del título de Especialista para poder ejercer la Medicina con el referido carácter.

Artículo cincuenta y seis.—Se consideran especialidades profesionales, a los efectos del artículo anterior, las siguientes: Obstetricia y Ginecología, Otorrinolaringología, Oftalmología, Urología, Traumatología y Ortopedia, Electrorradiología, Psiquiatría, Análisis clínicos, Estomatología, Medicina Legal, Pediatría y Puericultura, Dermatología y Venereología y aquellas otras que puedan determinarse posteriormente.

Artículo cincuenta y siete.—Cada uno de los Institutos o Escuelas Profesionales, en que hayan de cursarse las especialidades médicas aludidas en el artículo anterior, será objeto de una disposición especial, en la que se fijarán el plan de enseñanzas, el personal docente, las pruebas académicas y el régimen de dependencia que haya de tener respecto a la Facultad de Medicina.

Artículo cincuenta y ocho.—La Facultad de Medicina, por medio de Escuelas Profesionales, para cuyos estudios se exige el título de Licenciado, capacitará para la expedición de títulos de Instructor de Educación Física, Practicante, Matrona, Enfermera y aquellos otros que puedan determinarse posteriormente.

Artículo cincuenta y nueve.—Cada una de las Escuelas Profesionales en que hayan de cursarse los estudios aludidos en el artículo anterior, será objeto de una disposición especial, en los mismos términos que prescribe el artículo cincuenta y siete.

CAPITULO NOVENO

De los medios didácticos

Artículo sesenta—Los Hospitales Clínicos, Clínicas, Laboratorios, Museos y Bibliotecas de las Facultades de Medicina, tendrán subvenciones, que se consignarán en los Presupuestos generales del Estado, en la cuantía necesaria para la atención de sus necesidades fundamentales.

Artículo sesenta y uno. — La organización y régimen de los Hospitales Clínicos de las Facultades de Medicina, serán objeto de una disposición especial.

Artículo sesenta y dos.—Las Facultades de Medicina, en su relación con los Establecimientos públicos para los fines docentes, se atendrán al vigente Decreto sobre coordinación sanitaria.

CAPITULO DECIMO

De la investigación científica

Artículo sesenta y tres.—Según lo preceptuado en la Ley de Ordenación de la Universidad española, todas las Cátedras de la Facultad de Medicina habrán de estar suficientemente dotadas para cumplir la función investigadora, sin perjuicio de los Institutos de Investigación que, de acuerdo también con la referida Ley, puedan crearse.

CAPITULO UNDECIMO

Del Profesorado

Artículo sesenta y cuatro.—En cada Facultad de Medicina existirá la siguiente plantilla de Cátedras numerarias:

Dos Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica, que se cursarán en los cuatrimestres primero, segundo, tercero y cuarto, desempeñadas por dos Catedráticos.

Una Cátedra de Histología y Embriología general y Anatomía patológica, que se cursará en los cuatrimestres segundo, quinto y sexto, desempeñadas por un Catedrático.

Una Cátedra de Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial, que se cursará en los cuatrimestres segundo, tercero y cuarto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología, que se cursará en los cuatrimestres tercero y cuarto y undécimo y duodécimo, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Patología general y Propedéutica clínica, que se cursará en los cuatrimestres quinto y sexto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Farmacología, que se cursará en los cuatrimestres quinto y sexto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Terapéutica física, que se cursará en los cuatrimestres quinto y sexto, desempeñada por un Catedrático.

Dos Cátedras de Patología y Clínica médicas, que se cursarán en los cuatrimestres séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimotercero y décimocuarto, desempeñadas por dos Catedráticos.

Una Cátedra de Obstetricia y Ginecología, que se cursará en los cuatrimestres séptimo, octavo, noveno, décimo, décimotercero y décimocuarto, desempeñada por un Catedrático.

Dos Cátedras de Patología y Clínica quirúrgicas, que se cursarán en los cuatrimestres séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimotercero y décimocuarto, desempeñadas por dos Catedráticos.

Una Cátedra de Pediatría y Puericultura, que se cursará en los cuatrimestres noveno, décimo, décimotercero y décimocuarto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Oftalmología, que se cursará en los cuatrimestres noveno y décimo, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Psiquiatría, que se cursará en los cuatrimestres undécimo y duodécimo, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Medicina Legal, que se cursará en los cuatrimestres undécimo y duodécimo, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Dermatología y Venereología, que se cursará en los cuatrimestres undécimo y duodécimo, desempeñada por un Catedrático.

Artículo sesenta y cinco.—En la Facultad de Medicina de Madrid habrá, además, las siguientes Cátedras: de Anatomía Patológica, de Microbiología y Parasitología, otra de Patología y Clínica Médica, otra de Patología y Clínica Quirúrgica, de Historia de la Medicina, de Urología, de Hidrología Médica y la de

Obstetricia y Ginecología, desdoblada en dos, desempeñada cada una por un Catedrático.

Artículo sesenta y seis.—En la Facultad de Medicina de Barcelona habrá, además, las siguientes Cátedras: otra de Patología y Clínica Médica, otra de Patología y Clínica Quirúrgica, de Historia de la Medicina y la de Obstetricia y Ginecología, desdoblada en dos, desempeñadas cada una por un Catedrático.

Artículo sesenta y siete.—Las enseñanzas de Historia de la Medicina que establece el plan de estudios en los cuatrimestres décimotercero y décimocuarto será desarrollada en todas las Facultades, con excepción de Madrid y Barcelona, por un Encargado de curso, que será nombrado por el Ministerio a propuesta del Decano.

Artículo sesenta y ocho.—Los Catedráticos de Anatomía y Técnica anatómica, Histología y Anatomía patológica, Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial, Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología, Patología y Clínica Médicas y Patología y Clínica Quirúrgica, percibirán, además de su sueldo, una gratificación igual a la mitad del sueldo de entrada, por la extensión de las disciplinas y el mayor número de horas que han de dedicar a las mismas.

En la Universidad de Madrid sólo percibirán esta gratificación los Catedráticos de Anatomía y Técnica anatómica y el de Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial.

En la Universidad de Barcelona, los de Anatomía y Técnica anatómica y el de Histología y Anatomía patológica; Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial; Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología.

ARTICULO ADICIONAL

Artículo sesenta y nueve.—Las Facultades de Medicina, por medio del Consejo de Rectores, podrán proponer al Ministerio de Educación Nacional, cada cinco años, las modificaciones que, a su juicio, deban introducirse en el plan de estudios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La reforma que implanta el presente Decreto se verificará por años y sucesivamente, de tal modo, que no se lleguen a simultanear las enseñanzas del plan antiguo con el nuevo en un mismo curso.

Segunda. Durante el curso mil novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco, a los alumnos que en el año anterior hubiesen aprobado el primer curso, se les dará por aprobado el primero del plan que establece el presente Decreto.

Tercera. Previos los asesoramientos que estime necesarios, el Ministerio de Educación Nacional determinará qué Catedráticos pasarán a desempeñar Cátedras distintas de sus titulares actuales por supresión o alteración de éstas en los planes nuevos, expidiéndoles el título correspondiente.

Cuarta. En tanto no se organicen en todas las Facultades las enseñanzas del Doctorado que prescribe este Decreto y el Ministerio de Educación Nacional no estime que las Facultades han alcanzado la debida organización para juzgar por sí propias las tesis doctorales, se aplicará la disposición transitoria cuarta de la Ley de Ordenación de la Universidad española.

Quinta. Hasta tanto se consignen las cantidades necesarias para atender a las gratificaciones a que alude el artículo sesenta y ocho en los nuevos Presupuestos generales del Estado, se satisfarán con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto tercero de los actuales.

Sexta. El régimen y la plantilla del Profesorado adjunto será objeto de una disposición especial.

Séptima. Las Cátedras de Terapéutica quirúrgica de Granada y Salamanca se declaran a extinguir, pasando sus dotaciones, cuando se hallen vacantes, a otras Cátedras del nuevo plan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministerio de Educación Nacional dictará las órdenes que estime oportunas y necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Segunda. Quedan derogadas las disposiciones legales referentes a las materias en este Decreto establecidas, en cuanto se opongan a lo por él dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

("B. O. del E." núm. 217.)

Decreto de 7 de julio de 1944 sobre Ordenación de la Facultad de Farmacia

El Estado Español, al acometer la revalorización de sus estudios superiores, coloca también a la Facultad de Farmacia en el lugar que cumple a su misión y a su trascendencia.

La espléndida ejecutoria de la Farmacia española se inicia con la brillantísima historia de los Colegios de Boticarios, que no solamente tendieron a dignificar la profesión con todos los medios a su alcance, sino que exhibieron el producto de sus trabajos científicos, entre los que resalta el primer libro de Farmacia de Pedro Benedicto Mateo y la segunda y tercera Farmacopeas que en orden cronológico registra la Historia. Durante el siglo XVI, nuestra Patria puede vanagloriarse de haber ido a la cabeza de los estudios farmacéuticos. La Farmacia fue distinguida en el siglo XVII por Felipe IV como arte científica, igual a la Medicina y mereció toda clase de consideraciones. Durante la decimooctava centuria, los farmacéuticos don Pedro Gutiérrez Bueno, don Casimiro Gómez Ortega y otros ilustres cultivadores de esta ciencia, entre los que descuella el gran farmacognosta don José Celestino Mutis, y notables estudiosos de la Botánica, como Ramos, Poveda y Echeandía, demuestran la participación hispana en el progreso de la ciencia de la Farmacia.

La gran influencia del Real Colegio de Boticarios de Madrid, creado en 1737, preparó el desarrollo posterior de los Centros docentes encargados de la enseñanza farmacéutica. La modificación del Real Tribunal del Protomedicato alumbró la creación de una primera audiencia de Farmacia gobernada por la Junta Superior Gubernativa del Ramo, que rigió, hasta mediados del siglo XIX, los destinos de la Farmacia científica y profesional, inaugurando, con su acertada labor, una época fecunda. En los comienzos del siglo XIX se inicia ya la diferenciación de los estudios propiamente farmacéuticos de los de Medicina. Las Ordenanzas de Farmacia de 1804 representan el verdadero origen de la actual Facultad de Madrid, la más antigua de su índole en España. Algo más tarde, en 1815, se crean las nuevas Escuelas de Farmacia de Barcelona, Sevilla y Santiago, en las cuales se desenvuelve con substantividad propia una labor científica precursora de la que han de verificar las Facultades, que ya surgen con este nombre a partir de la segunda mitad del siglo XIX.

Entre los males consuetudinarios que mermaron en todo tiempo el prestigio de nuestra Farmacia nacional, ha figurado un sentido peyorativo de la profesión, que condenaba su trabajo a los estrechos horizontes de una mera práctica industrial. Contra esa corriente, reacciona el presente Decreto, procurando que los Farmacéuticos formados en las Facultades universitarias puedan buscar, con todos los medios que el actual estado de su ciencia les proporciona, una dignificación de su profesión, para lo que han de tomar como fuente de estudio y como objetivo de su tarea el aprovechamiento integral de los recursos naturales del suelo español y su aplicación a los medicamentos. Esta labor se desarrolla a través de un conjunto orgánico de enseñanzas cuyo horizonte se amplía hoy extraordinariamente a tenor del ritmo progresivo de los estudios bioquímicos.

La íntima conexión de la Farmacia con la Química y el notorio crecimiento de los límites de esta ciencia con sus particulares relaciones en el campo de la Biología, han provocado una estrecha alianza de finalidades entre ambas ramas del saber humano, que sirve de base al actual concepto de la Farmacia. Este criterio —fundamental en el presente Decreto— se engalana con nuevas ampliaciones para conceder su papel adecuado a Ciencias como la Bioquímica, Fisiología animal y vegetal —sobre todo en la aplicación a las plantas medicinales—, que complementan el cuadro presente de las funciones atribuídas al ancho sector de la Farmacia.

La preocupación de los actuales momentos por los importantísimos problemas de la alimentación de los pueblos y la finalidad de lograr un nivel cada día más elevado en el índice de la salud individual y colectiva de los españoles, se proyectan en servicio que la Farmacia rinde a nuestro destino nacional, con su aportación a la tarea de crear generaciones fuertes y robustas para el orgullo y la defensa de la Patria.

El nuevo plan recoge esta amplitud de trabajo científico en el grupo de sus asignaturas y dedica particular atención a la tarea especializadora, que se refuerza con cursos profesionales, para matizar todavía más la preocupación por los aspectos científicos anteriormente expuestos.

Se concede una meditada libertad didáctica a los estudios del Doctorado, buscando entroncarlos con los campos de acción de otras Facultades —singularmente con las de Medicina y Ciencias— en consonancia con la hermandad de propósitos y semejanza de estilos existentes en determinadas zonas de la elaboración científica subordinadas a la superior unidad de la docencia universitaria.

Sobre tales bases, las Facultades de Farmacia persiguen una integral formación universitaria de sus profesionales para capacitarlos con sus títulos en las importantes actividades que la Patria les asigna dentro del cuadro de funciones de la sociedad española. Además de la elevación del nivel científico de los estudios, y de reforzar el prestigio social de la carrera, se desea, sobre todo, que su ética profesional se nutra de las normas deontológicas que inspiran, asimismo, las actuaciones de la Medicina.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Misión y funciones de la Facultad de Farmacia y valor profesional de sus títulos académicos

Artículo primero.—La Facultad de Farmacia tiene a su cargo, como parte integrante de la Universidad española, la enseñanza de las ciencias farmacéuticas, la consiguiente habilitación de sus alumnos para el ejercicio profesional y el fomento de la investigación científica, todo ello al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de España.

Artículo segundo.—Los estudios de la Facultad de Farmacia se organizan en Sección única.

Artículo tercero.—Las Facultades de Farmacia quedan establecidas en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada y Santiago.

Artículo cuarto.—Compete a las Facultades de Farmacia la colación de los grados académicos de Licenciado y Doctor y al Ministerio de Educación Nacional la expedición de los títulos correspondientes.

Artículo quinto.—El título de Licenciado en Farmacia habilita al que lo posea:

Primero. Para el ejercicio de la profesión farmacéutica en la dispensación de medicamentos en las oficinas de Farmacia oficiales y particulares.

Segundo. En concurrencia con los titulados para los que se reconozca profesionalidad similar:

A) Para el ejercicio de las actividades científicas de análisis químico-biológicos:

a) De medicamentos: como Instituto de Farmacobiología, Inspectores de géneros medicinales, restricción de estupefacientes, Inspección de Farmacias, Laboratorios de producción farmacológica diversa.

b) Toxicológicos y forenses: como Peritajes, Defensa Pasiva.

c) De alimentos: como Inspectores químicos municipales, Laboratorios municipales, Institutos de Higiene (Nacional y Provinciales), Inspección de industrias alimenticias, Estaciones depuradoras de aguas potables.

d) Bioquímicos: como Instituto de Biología Animal, Instituto Oceanográfico, Laboratorios de hospitales y clínicas oficiales y privadas.

e) Industriales: como Químicos en Aduanas, Inspección higiénica de industrias químicas.

B) Para el ejercicio de las actividades científicas derivadas

de la profesión en la fabricación industrial de medicamentos, así como en las industrias de alimentos dietéticos y de todos aquellos que para su conservación necesitan estabilización y normas especiales que eviten la merma de sus propiedades nutritivas.

C) Para el ejercicio de las actividades científicas derivadas de la profesión en las funciones de cultivo, aclimatación, recolección y conservación de las plantas medicinales.

D) Para la docencia, de materias químicas y biológicas en enseñanzas rurales que se organicen para elevar el nivel cultural del campo español.

Artículo sexto.—El grado de Doctor, que será conferido de acuerdo con lo preceptuado por la Ley de Ordenación de la Universidad española, se considerará indispensable para formar parte de la organización docente desde la categoría de Profesor adjunto y se reputará como mérito preferente al de Licenciado en concursos y oposiciones.

Artículo séptimo.—Para la opción a los cargos a que se alude en el artículo quinto, será mérito especial la posesión del título de Doctor. Este mérito, asimismo, será computable para la opción a cualquier otro puesto público del Estado en que se exija el título de Licenciado.

CAPITULO SEGUNDO

Patrono, emblemas y traje académico

Artículo octavo.—La Facultad de Farmacia se coloca bajo la advocación de la Inmaculada Concepción, cuya fiesta se celebrará con solemnidades religiosas y académicas.

Artículo noveno.—La Facultad tendrá su heráldica propia en alianza con la de la Universidad respectiva, que el Ministerio aprobará a propuesta suya.

Este emblema aparecerá en la bandera de color morado que le sirva de enseña, en la que igualmente figurarán las denominaciones de la Universidad y Facultad correspondientes.

Artículo diez.—En las solemnidades y actos académicos que determine el ceremonial universitario será izada dicha bandera en los edificios propios de la Facultad. Asimismo, será llevada en análogas ocasiones por un alumno del último curso designado por el Decano en atención a sus méritos.

Artículo once.—El traje académico para los Catedráticos numerarios estará constituído por el birrete doctoral, la toga profesional con vuelillos de encaje blanco sobre fondo morado, muceta de raso del mismo color y medalla con cordón de seda del color de la Facultad.

El Decano llevará la medalla pendiente de cordón de seda morado, con hilo de oro, y el Vicedecano, de cordón de seda del mismo color, con hilo de plata.

CAPITULO TERCERO

Ingreso en la Facultad, juramento y "Libro Escolar"

Artículo doce.—El examen de ingreso establecido por la Ley de Ordenación de la Universidad española se compondrá de los siguientes ejercicios:

a) Resumen escrito de una lección dada por un Profesor de la Facultad, designado por el Decano, sobre un tema de carácter general.

b) Lectura y traducción, con auxilio de diccionario, de un texto de cada uno de los idiomas modernos cursados en el Bachillerato por el aspirante.

c) Resolución de un problema con los conocimientos fundamentales de la enseñanza media.

Al terminar cada ejercicio serán calificados los alumnos en «admitidos» o «no admitidos». Los ejercicios aprobados se considerarán válidos para las convocatorias sucesivas.

Artículo trece.—El Tribunal que habrá de juzgar el examen de ingreso será designado por el Rector, a propuesta del Decano, y estará formado por tres Catedráticos numerarios.

Artículo catorce.—Este examen será válido para el ingreso en las Facultades de Farmacia, Ciencias, Medicina y Veterinaria.

Artículo quince.—Los candidatos a ingreso en la Facultad que estén en posesión de otros grados universitarios o títulos profesionales de grado superior quedarán exentos de examen.

Artículo dieciséis.—El número de alumnos que la Facultad podrá admitir al comenzar el primer curso se determinará, en su caso, por el Ministerio de Educación Nacional, según el apartado b) del artículo dieciocho de la Ley de Ordenación de la Universidad española.

Artículo diecisiete.—Aprobada por el Rector la propuesta del Tribunal para el ingreso en la Facultad de los aspirantes que hubiesen resultado admitidos, guardados los requisitos del artículo sesenta y ocho de la Ley de Ordenación de la Universidad española y fijada la tasa académica que cada uno de los alumnos deba abonar, solicitarán éstos el «Libro Escolar» y la inscripción en su primer curso de la Facultad y en un Colegio Mayor, a elección del alumno si hubiere varios en calidad de residentes o adscritos, comunicando en este último caso cuál ha de ser su alojamiento, que podrá rechazar el Rector como impropio.

Artículo dieciocho.—En el acto de la apertura de curso y como requisito previo a la obtención del «Libro Escolar», los aspirantes al ingreso en la Facultad prestarán juramento de fiel servicio y vocación universitaria, según fórmula que fijará, de acuerdo con las tradiciones docentes, el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo diecinueve.—Concedido por el Rector de la Universidad el ingreso al aspirante y verificado el juramento, se le hará entrega del «Libro Escolar» por el Decano de la Facultad.

Artículo veinte.—El Ministerio de Educación Nacional aprobará el modelo y editará el "Libro Escolar", debiendo ser sus cubiertas de color morado.

El «Libro Escolar», en el que figurará una fotografía del alumno, será suficiente, por su formato y volumen, para consignar todas las incidencias de la vida académica del estudiante

Artículo veintiuno.—Admitido el alumno en la Universidad, realizará un curso preparatorio en la Facultad de Ciencias. Este curso se compondrá de las siguientes disciplinas: Química experimental, Física experimental, Geología general, Biología general y Matemáticas especiales, asignaturas que se cursarán con los mismos programas establecidos para la Facultad de Ciencias y en dicha Facultad.

CAPITULO CUARTO

Cursos, escolaridad y sus dispensas

Artículo veintidós.—Las enseñanzas de la Facultad de Farmacia se desarrollarán en dos grados: el de Licenciado y el de Doctor.

Artículo veintitrés.—Las enseñanzas del periodo de Licenciatura se desarrollarán en cinco cursos, que podrán dividirse, a los efectos pedagógicos, en diez cuatrimestres.

Artículo veinticuatro.—El número de cursos preceptuado en el artículo anterior se establece como mínimo de escolaridad para que los alumnos puedan optar al grado de Licenciado.

Artículo veinticinco.—Las enseñanzas del período del Doctorado se desarrollarán en un curso mínimo de escolaridad, divisible en dos cuatrimestres.

Artículo veintiséis.—La escolaridad mínima para la opción a los grados de Licenciado y Doctor, solamente podrá ser dispensada en las condiciones que determina la Ley de Ordenación de la Universidad española.

CAPITULO QUINTO

Plan de estudios durante el período de Licenciatura

Artículo veintisiete.—Los estudios de la Facultad de Farmacia se distribuirán en cinco cursos, de la manera siguiente:

Primer curso.—Cuatrimestre primero. Disciplinas:

Técnica Física, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Geología aplicada (Mineralogía, Petrografía), tres horas semales de clase y dos de sesión práctica.

Botánica descriptiva, primer curso (Criptogamía aplicada y parasitaria), tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Química inorgánica analítica, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Cuatrimestre segundo:

Técnica física tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Geología aplicada (Edafología e Hidrología), tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Botánica descriptiva, primer curso (Criptogamia aplicada y parasitaria), tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Química inorgánica analítica, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Segundo curso.—Cuatrimestres tercero y cuarto:

Botánica descriptiva, segundo curso (Fanerogamia aplicada), tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Fisiología vegetal, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Química inorgánica aplicada, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Química orgánica aplicada, primer curso, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Parasitología animal, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Tercer curso.—Cuatrimestres quinto y sexto:

Físico-química aplicada, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Farmacognosia general, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Microbiología aplicada y Técnica Microbiológica, primer curso, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Química orgánica aplicada, segundo curso, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Análisis químico aplicado, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Cuarto curso.—Cuatrimestres séptimo y octavo:

Fisiología animal aplicada, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Bioquímica estática, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Farmacognosia especial, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Farmacia galénica, tres horas semanales de clase y dos de de sesión práctica.

Microbiología aplicada y Técnica Microbiológica, segundo curso, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Quinto curso.—Cuatrimestres noveno y décimo:

Bromatología tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica

Bioquímica dinámica, tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Higiene tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Técnica profesional y Legislación comparada, tres horas semanales de clase.

Artículo veintiocho.—Todas las asignaturas divididas en dos cursos (cuatro cuatrimestres): Botánica descriptiva, Química inorgánica, Química orgánica, Farmacognosia y Bioquímica exigirán la aprobación del primer curso antes que la del segundo

Las asignaturas de los dos primeros cuatrimestres han de ser previas a la aprobación de las del segundo curso.

Fisiología vegetal y Botánica descriptiva han de preceder a Farmacognosia y a Microbiología aplicada y Técnica Microbiológica.

Química inorgánica aplicada y Química orgánica aplicada en sus dos primeros cuatrimestres, han de preceder a Análisis químico aplicado y a Físicoquímica aplicada.

Química orgánica aplicada, en sus cuatro cuatrimestres, y Análisis químico aplicado han de preceder a los dos cursos de Bioquímica, a Farmacognosia especial y Farmacia galénica.

Técnica profesional y Legislación comparada, y Bromatología exigen la aprobación previa de las disciplinas de los cuatrimestres séptimo y octavo.

Artículo veintinueve.—La disciplina de Higiene se cursará en la Facultad de Medicina.

Artículo treinta.—Durante los cuatrimestres noveno y décimo los alumnos habrán de estudiar obligatoriamente un curso de Historia de la Farmacia con una hora semanal. De este curso se dedicará, de manera especial, una parte del mismo a la historia de la Farmacia española.

Artículo treinta y uno. — Cada Catedrático deberá explicar efectivamente durante el curso el mínimo de lecciones que para cada disciplina fije el Rector, habida cuenta del número de días lectivos que marque el calendario escolar y las horas semanales de lección, tanto teóricas como prácticas, asignadas a cada disciplina en los planes de enseñanza; para cumplimiento de lo cual se deberán continuar las lecciones con autorización del Rector hasta completar el número fijado.

Los Catedráticos que no tengan, a lo menos, tres horas semanales de clase teórica, podrán ser utilizados por los Decanos para otros servicios docentes, cursos monográficos, conferencias, etcétera.

Todos los Catedráticos deberán presentar a la aprobación rectoral, con un mes de anticipación, al comienzo de cada curso, los temas que hayan de desarrollar en el cuatrimestre o cuatrimestres de la disciplina. El programa aprobado habrá de ser explicado en su integridad y de acuerdo con las normas inspiradoras del Estado, y deberá estar en la Secretaría de la Facultad antes del comienzo de curso a disposición de los alumnos

Todos los Catedráticos habrán de redactar diariamente la ficha de Cátedra, reflejando en ella la labor desarrollada y sometiéndola cada día al visado del Decano.

Artículo treinta y dos.—La Facultad procurará que cada Cátedra no exceda del número de alumnos que pueda atender debidamente el Profesorado, pudiendo desdoblarse las Cátedras, bien con el aumento de otro titular, si las necesidades de la Enseñanza así lo aconsejan, o encargando de la docencia a otros Profesores, siempre que el Catedrático o Catedráticos dirijan y vigilen la marcha de las diversas disciplinas.

Artículo treinta y tres.—Las lecciones de cada disciplina deberán distribuirse dentro de cada semana de modo que queden debidamente espaciadas; pero las sesiones prácticas podrán organizarse en la forma más conveniente a la mayor continuidad e intensidad del trabajo, pudiendo resultar para los alumnos períodos de curso con sesiones prácticas diarias de una misma disciplina.

En ningún caso los alumnos tendrán cada día más de cuatro clases teóricas, incluyendo entre éstas la cultura superior religiosa y la formación política, obligatorias para todos.

Artículo treinta y cuatro.—Las clases teóricas durarán de cuarenta y cinco a sesenta minutos. Las prácticas el tiempo que se considere indispensable para lograr el cometido propuesto.

Artículo treinta y cinco.—Todos los Catedráticos de la Facultad habrán de explicar, además, cursos monográficos especiales (cuya duración y forma será variable, según su materia) sobre temas que el momento científico aconseje.

Aparte de estos cursos, la Facultad está asimismo autorizada para organizar cursos monográficos de carácter libre, cuyos Profesores recibirán el importe íntegro de la matrícula.

Durante el período de Licenciatura se explicará en todas las Facultades un curso monográfico de Historia de la Farmacia.

Los Profesores adjuntos podrán también desarrollar uno de estos cursos.

Artículo treinta y seis. — La Facultad anunciará públicamente, al comienzo de cada curso, y antes de que se abra el plazo de inscripción de matrícula, el horario, aulas y Profesores del plan de estudios.

Artículo treinta y siete.—La Cátedra de Historia de la Farmacia de Madrid tendrá a su cargo el Museo de Farmacia Hispana.

Artículo treinta y ocho. — Las farmacias establecidas o que puedan establecerse en los Hospitales Clínicos de las Facultades de Medicina, en aquellas ciudades donde exista Facultad de Farmacia, deberán estar regentadas por el Catedrático numerario de Farmacia galénica, y podrán ser utilizadas para las prácticas escolares, previo acuerdo con la Facultad de Medicina.

Artículo treinta y nueve.—Para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Farmacia es requisito indispensable haber cumplido todas las disciplinas que se insertan en el plan de estudios, así como las especiales de carácter religioso y político, y haber realizado los ejercicios físicos y deportivos y demás cursos que para la formación completa del escolar preceptúa la Ley de Ordenación de la Universidad española.

CAPITULO SEXTO

Pruebas académicas para la colación del grado de Licenciado

Artículo cuarenta.—Cada Catedrático hará, durante el curso y al final de él, las pruebas que estime necesarias para formar juicio del grado de aprovechamiento del alumno. Terminado el período de clase, se reunirán los Catedráticos de cada curso y, previo un cambio de impresiones, decidirán los que han de pasar a los cursos siguientes, calificándose entonces separadamente cada una de las disciplinas. Las calificaciones serán: «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» y «Suspenso», pudiendo adjudicarse una Matrícula de Honor por cada veinte alumnos matriculados o fracción de veinte.

Artículo cuarenta y uno.—La calificación obtenida por el alumno será consignada en las correspondientes actas de examen, de las cuales se pasará diligencia al «Libro Escolar» y se remitirá una a la Secretaría, para que se registren las calificaciones en los respectivos expedientes.

Artículo cuarenta y dos.—Los alumnos suspendidos en una o más asignaturas, podrán sufrir examen de las mismas en la convocatoria de septiembre, calificándose en la misma forma. Si en la nueva convocatoria quedasen suspensos en dos o más asignaturas, repetirán el curso en las disciplinas no aprobadas, pero sin poder cursar otras nuevas.

Artículo cuarenta y tres.—Los cursos de las disciplinas cuyas enseñanzas están divididas en dos o más períodos, habrán de aprobarse en la misma Facultad en que se aprobó el primero.

A estos efectos, forman una sola disciplina: Botánica descriptiva, Química inorgánica, Química orgánica, Farmacognosia, Bioquímica y Microbiología.

Artículo cuarenta y cuatro.—Obtenida la aprobación de todas las disciplinas del período de la Licenciatura el candidato al grado de Licenciado en Farmacia, realizará, previo pago de los derechos correspondientes, una prueba final ante un Tribunal formado por cinco Catedráticos numerarios.

Artículo cuarenta y cinco.—El examen para obtener el grado de Licenciado se realizará en la siguiente forma, siendo eliminatorios cada uno de los ejercicios:

Primero. Ejercicio escrito sobre un tema que el Tribunal propondrá, en cuyo desarrollo podrá utilizar el alumno los libros que estime necesarios.

Segundo. Ejercicio oral en el que el alumno desarrollará, utilizando el material que juzgue necesario y en un plazo no superior a media hora, una lección de cualquiera de los programas cursados en Licenciatura, que le sea marcado por el Tribunal y que podrá preparar libremente en dos horas, respondiendo además, a las observaciones que le formule aquél.

Tercero. Ejercicio práctico sobre una materia designada por el Tribunal que requiera manejo de libros y trabajo de laboratorio.

Artículo cuarenta y seis.—El examen de Licenciatura se verificará en los meses de junio y septiembre.

Artículo cuarenta y siete.—La calificación del examen constará en las actas oficiales y en el «Libro Escolar» del alumno, con la firma de todos los miembros del Tribunal. En caso de ser eliminado el candidato en la convocatoria de junio podrá repetir los ejercicios en la de septiembre. Si nuevamente fuera eliminado al presentarse a examen en las sucesivas convocatorias, habrá de pagar nuevos derechos.

Los ejercicios aprobados serán válidos para la siguiente o sucesivas convocatorias.

Artículo cuarenta y ocho. — El examen podrá ser calificado con las notas de «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» y «Suspenso».

En cada curso se podrán adjudicar dos premios extraordinarios previo ejercicio escrito sobre dos temas sacados a la suerte entre diez redactados por el Tribunal en el momento del examen. Los alumnos dispondrán de dos horas para el desarrollo de cada uno de las temas, pudiendo utilizar los libros que necesiten.

Para optar a estos premios será necesario haber obtenido la calificación de «Sobresaliente» en el examen de Licenciatura.

Las calificaciones favorables se harán constar en los títulos correspondientes al ser expedidos.

Artículo cuarenta y nueve.—En las fechas de comienzo y fin de curso, el Rector fijará la que estime oportuna para la solemne investidura del grado. El Rector concederá la investidura en nombre de la *Universidad*, colocando sobre los hombros del candidato, que irá vestido de toga, la muceta morada y poniendo sobre su cabeza el birrete con la borla sencilla del mismo color.

CAPITULO SEPTIMO

De los cursos de especialización profesional

Artículo cincuenta.—La Facultad de Farmacia, con el objeto de orientar a los Licenciados en las funciones profesionales, organizará cursos de especialización, al final de los cuales facilitará Diplomas que acrediten la idoneidad de los Licenciados en la especialización cursada.

Artículo cincuenta y uno. — Independientemente de los que con posterioridad puedan organizarse, quedan establecidos, con carácter permanente, los siguientes:

Primero. Industrias químico-farmacéuticas.
Segundo. Industrias biológicas.
Tercero. Análisis bioquímicos.
Cuarto. Análisis agrícolas.
Quinto. Análisis bromatológicos.
Sexto. Análisis de medicamentos orgánicos.
Séptimo. Química toxicológica.
Octavo. Farmacergasia (cultivo, recolección y conservación de plantas medicinales y su fundamento agrícola).
Noveno. Análisis micrográficos.
Décimo. Estudio comparativo de las Farmacopeas vigentes.

CAPITULO OCTAVO

El Doctorado

Artículo cincuenta y dos.—Sólo podrán iniciar los estudios del período del Doctorado en Farmacia los titulares del grado de Licenciado en la misma.

Artículo cincuenta y tres.—Las enseñanzas del grado de Doctor durarán dos cuatrimestres sucesivos.

Artículo cincuenta y cuatro. — Los estudios del grado de Doctor serán de cuatro enseñanzas obligatorias, que se distribuirán de la manera siguiente:

Primero. Tres cursos de especialización, como mínimo de los incluídos en el artículo cincuenta y uno, que elegirán los doctorandos, previa la conformidad del director de la tesis y la aceptación del Decano de la Facultad.

Segundo. Un curso más de especialización de los mencionados en el artículo cincuenta y uno o una disciplina de otras Facultades. La elección de este curso será siempre de acuerdo con el director de la tesis y la aceptación del Decano de la Facultad.

El régimen de pruebas para las enseñanzas del Doctorado será el mismo que el de las disciplinas de la Licenciatura.

Artículo cincuenta y cinco.—Simultáneamente a los estudios o con posterioridad a ellos los candidatos al grado de Doctor deberán redactar una tesis doctoral.

La tesis doctoral consistirá en un trabajo de rigurosa investigación científica y significará, por su contenido y extensión, una aportación positiva al estudio del tema sobre que verse.

La tesis será realizada bajo la efectiva orientación de un Catedrático de la Facultad, el cual propondrá o aceptará el tema y garantizará la autenticidad de la labor efectuada.

Artículo cincuenta y seis. — La propuesta o aceptación del tema para la tesis, juntamente con la guía e inspección del trabajo, podrá ser efectuada por una persona extraña a la Facultad, siempre que haya un Catedrático de la respectiva especialidad que acepte la dirección.

Artículo cincuenta y siete.—Aprobadas las enseñanzas del Doctorado y elaborada la tesis, con el asentimiento del director de la misma, mientras subsista la disposición transitoria cuarta de la Ley de Ordenación de la Universidad española, será sometida a un Tribunal formado en Madrid por cinco Catedráticos de las disciplinas correspondientes. De este Tribunal formará parte el director de la tesis. La tesis será estudiada y examinada durante no más de un cuatrimestre, como máximo, y de un mes, como mínimo, por los miembros del Tribunal. En este tiempo cambiarán impresiones entre sí con el candidato, y ha-

máticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o de certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado.

Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de julio de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 206.)

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa la Cátedra de «Lengua y Literatura españolas» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931.)

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente, dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el («B. O. del E.» El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurados.

Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de julio de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 206.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife una Cátedra de «Matemáticas»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 206.)

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga (masculino) la Cátedra de «Lengua Griega», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniendo en cuenta, además, los servicios que hubieran prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «B. O. del Estado».

El término de dicho plazo se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado.

Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente

Madrid, 7 de julio de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 206.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rosalía de Castro», de Santiago, una Cátedra de «Matemáticas»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 206.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

COLONIAS ESCOLARES

Ilmo. Sr.: Las Colonias Escolares constituyen positivo beneficio para la salud y desarrollo corporal de la infancia, y por ello

este Ministerio viene atendiéndolas dentro de las disponibilidades económicas.

Teniendo en cuenta que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto primero, existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que para la organización y sostenimiento de las Colonias Escolares en el Colegio de la Divina Pastora, Santa Engracia, 132 (Madrid), y en las Escuelas del Ayuntamiento de Avilés (Oviedo), se otorgue «en firme» la subvención de 10.000 pesetas a cada una.

2.º Que los Directores de las mencionadas Colonias Escolares quedan obligados a participar a los Inspectores Jefes de enseñanza primaria de las provincias donde aquéllas se establezcan el comienzo del servicio, para que sean visitadas por la Inspección, la que habrá de informar directamente a este Ministerio en relación con el funcionamiento de las Colonias, régimen de éstas, número de beneficiados, días de duración, etc.

Estos informes, una vez estudiados por la Dirección General de Enseñanza Primaria, se enviarán para ser unidos a las cuentas que se rindan del importe de la subvención; informes que se tendrán presentes en el examen de aprobación de aquéllas.

3.º Que se publiquen estas concesiones en el «Boletín Oficial del Estado», al objeto de que con toda urgencia los Centros y Entidades favorecidos participen a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio el nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual habrá de expedirse el oportuno libramiento «en firme» para el cobro de la subvención. Cuando se trate de perceptores que residan en la capital de la provincia, la persona designada habrá de pertenecer al Centro o Entidad beneficiada, y los que residan fuera de la capital podrán nombrar a persona que resida en ésta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(«B. O. del E.» núm. 206.)

Las Colonias escolares constituyen positivo beneficio para la salud y desarrollo corporal de la infancia, y por ello este Ministerio viene atendiéndolas dentro de las disponibilidades económicas.

Teniendo en cuenta que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto primero, existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que para la organización y sostenimiento de las Colonias Escolares que a continuación se detallan, se concedan las subvenciones «en firme» siguientes:

	Ptas.
Provincia de Córdoba	
Colonia de la Mutualidad Escolar «Cervantes», de Monturque... ...	5.000
Provincia de Madrid	
Colegio de Huérfanos del Magisterio	10.000
Grupo Escolar «Cervantes»	15.000
Colonia de niñas de las Escuelas Parroquiales de San Miguel... ...	10.000
Grupo Escolar de niños «Calvo Sotelo», de Canillas	10.000
Colonia Escolar del Colegio de Agustinas Misioneras	5.000
Provincia de Málaga	
Colonia Escolar del Grupo Nuestra Señora del Carmen de Miraflores de El Palo	10.000
Provincia de Murcia	
Colonia del Hogar Provincial del Niño	15.000
Provincia de Zaragoza	
Colonia Escolar del Patronato de Obras Religiosas y Escolares del barrio de Montemolín.	15.000
Total...	95.000

2.º Que los Directores de las mencionadas Colonias Escolares, quedan obligados a participar a los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria de las provincias donde aquéllas se establezcan, el comienzo del servicio, para que sean visitadas por la Inspección, la que habrá de informar directamente a este Ministerio en relación con el funcionamiento de las Colonias, régimen de éstas, número de beneficiados, días de duración, etc. Estos informes, una vez estudiados por la Dirección General de Enseñanza Primaria, se enviarán para ser unidos a las cuentas que se rindan del importe de la subvención, informes que se tendrán presentes en el examen y aprobación de aquéllas.

3.º Que se publiquen estas concesiones en el «B. O. del E.» al objeto de que con toda urgencia los Centros y entidades favorecidos participen a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio el nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual habrá de expedirse el oportuno libramiento «en firme» para el cobro de las subvenciones. Cuando se trate de perceptores que residan en la capital de la provincia, la persona designada habrá de pertenecer al Centro o Entidad beneficiada y los que residan fuera de la capital podrán nombrar a persona que resida en ésta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(«B. O. del E.» núm. 206.)

Sección de Incidencias del Magisterio

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por el Delegado para la depuración del Magisterio en la provincia de Toledo a la Maestra que fué de Consuegra doña Consuelo Martínez Martínez, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo de igual año;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto declarar fallado el expediente de referencia, imponiéndole la sanción de "traslado dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes en un período de dos años, pérdida de haberes no percibidos e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza a la Maestra de Consuegra doña Consuelo Martínez Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. S.: Director general de Enseñanza Primaria.

SEPARACIONES DEL SERVICIO

En el expediente instruído para la separación del servicio por causa de tuberculosis del Maestro nacional de Pina de Montalgraso, en esa provincia, don Celso Guerrea Martínez, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo tercero del número 10 de la expresada Orden ministerial, por no fijarse en el dictamen pericial médico, plazo para la curación.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón.

Imp. Samarán: Mallorca, 4: teléfono 70806

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 4 de septiembre de 1944. | Núm. 36

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decretos

Decreto sobre Ordenación de la Facultad de Farmacia (terminación).
Idem íd. íd. de Veterinaria.
Idem íd. íd. de Ciencias Políticas y Económicas. (Suplemento.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Subvenciones.—Concedidas al Centro de Estudios Superiores Clásicos de Salamanca, Universidad de Sevilla y Residencia Universitaria «San Juan Bosco», de esta última localidad 505

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Concurso de traslado. — Dictando instrucciones para la provisión de Cátedras de «Filosofía» y «Lengua y Literatura Españolas», vacantes en los Institutos de Santiago y Manresa, respectivamente 506

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Reingreso.—Por la que se concede el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza al Maestro excedente de Ateca (Zaragoza) 506
Maestros sancionados.—Traslados fuera de la provincia... 507

Sección de Incidencias del Magisterio

Depuración.—Resolviendo expediente que se cita... ... 508

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Director del Centro de Estudios Superiores Clásicos, de Salamanca, solicita de este Ministerio le sea concedida una subvención para fomentar la labor cultural que viene desarrollándose en dicho Centro;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, concepto segundo, subconcepto único, grupo 26, número uno del vigente Presupuesto de este Departamento existe una consignación de 75.000 pesetas para «Subvenciones que podrán otorgarse discrecionalmente por Orden ministerial para Centros oficiales y particulares de Enseñanza universitaria»;

Considerando que el Centro a que este expediente se refiere se dedica a la enseñanza en el grado superior universitario, por lo que se halla comprendido dentro de los indicados en el mencionado concepto presupuestario;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, con fechas 19 y 20 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo tercero, artículo segundo, concepto segundo, subconcepto 26, número uno del vigente Presupuesto, se conceda al Centro de Estudios Superiores Clásicos, de Salamanca, para fomentar la labor cultural que viene desarrollando, una subvención de pesetas 5.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Joaquín Ruiz del Portal y Rosillo, Hermano Mayor de la Archicofradía establecida en la Iglesia de la Universidad de Sevilla, solicita de este Ministerio le sea concedida una subvención para ayuda de los gastos que origine la celebración en la mencionada Iglesia de un solemne Trí duo por la feliz terminación del curso académico 1943-44;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, concepto segundo, subconcepto único, grupo 26, número tres del vigente Presupuesto existe una consignación de pesetas 100.000 para subvencionar asociaciones musicales, fiestas religiosas y vida social universitaria;

Considerando que la finalidad de la subvención solicitada se halla comprendida entre las señaladas en el texto de la mencionada consignación presupuestaria;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado de la Intervención General de la Admi-

nistración del Estado, con fechas 26 y 27 de junio último, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Sevilla, para gastos de celebración de una fiesta religiosa por la feliz terminación del curso académico, organizada por la Archicofradía establecida en la Capilla Universitaria, una subvención de cinco mil (5.000) pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, concepto segundo, subconcepto único, grupo 26, número tercero del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Inspector provincial de los Salesianos de Andalucía, solicita de este Ministerio le sea concedida una subvención para atenciones de la Residencia universitaria de San Juan Bosco, establecida en Sevilla;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, concepto segundo, subconcepto único, grupo 26, número dos del vigente Presupuesto, existe una consignación de pesetas 100.000 destinadas a subvencionar Residencias no oficiales de estudiantes universitarios;

Considerando que el Centro a que ha de aplicarse la subvención solicitada, es de la misma clase de aquellos a que se refiere el mencionado concepto presupuestario,

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad de este Ministerio y por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, con fechas 7 y 11 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Residencia Universitaria de San Juan Bosco, de Sevilla, una subvención de quince mil (15.000) pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, concepto segundo, subconcepto único, grupo 26, número dos del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CONCURSO DE TRASLADO

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rosalía de Castro», de Santiago, la Cátedra de «Filosofía» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.»

El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de julio de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 206.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa la Cátedra de «Lengua y Literatura españolas»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940 y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 206.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

REINGRESO

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Natalia Milla García, Maestra nacional excedente de la Escuela de Ateca (Zaragoza), núm. 12.117 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la señora Milla García ingresó en el Magisterio Nacional, en virtud de oposición, en 1.° de junio de 1934, siendo nombrada para la Escuela graduada de Ateca (Zaragoza), de la que se posesionó en 26 del mismo mes y año;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1934 le fué concedida la excedencia ilimitada, con arreglo al caso segundo del artículo 137 del Estatuto del Magisterio, pasando a prestar servicios a una de las Escuelas Municipales de Logroño, cesando en la Escuela de Ateca el 10 de enero de 1935;

Resultando que, con fecha 7 de diciembre de 1943, la recurrente solicita el reingreso en el Magisterio y que se le conceda la Escuela Municipal de Logroño, que ha venido desempeñando hasta el momento de su nacionalización, al amparo de lo dispuesto en la Real orden de 20 de enero de 1927;

Vista la Real orden de 20 de enero de 1927, el capítulo séptimo del Estatuto General del Magisterio, Decretos de 1.° de julio de 1932 y de 25 de noviembre de 1940, así como las Ordenes de 20 de agosto de 1938 y 10 de enero de 1942;

Considerando que la Real orden de 20 de enero de 1927 concede a los Maestros que vinieren desempeñando como titulares Escuelas de carácter voluntario, municipales o de Patronatos, el derecho de preferencia para obtenerlas por reingreso al ser convertidas en nacionales, sólo y exclusivamente en el caso de que al realizarse tal conversión las vengan rigiendo y reúnan, además, las restantes condiciones generales que para solicitar por primer turno establece el capítulo séptimo del Estatuto vigente, siempre con la restricción del artículo 73 del mismo;

Considerando que del contenido de la referida Real orden no puede deducirse el derecho de la señora Milla García a obtener en adjudicación aislada y con carácter de propiedad la Escuela municipal que vino desempeñando hasta su nacionalización, sino exclusivamente la concesión del derecho de preferencia para solicitarla por el turno de reingreso, como se patentiza en el antecedente que cita la interesada en su escrito —Orden de la Dirección General de 8 de junio de 1934 («Gaceta» del 13)—, en resolución referente a don Angel Montori;

Considerando que la legislación en vigor sólo concede el reingreso en propiedad mediante concurso de traslados—Decreto de 25 de noviembre de 1940—, quedando hasta tan-

rán las observaciones que juzguen convenientes. En vista de ello, el Tribunal acordará, en sesión secreta, la aceptación o desaprobación de la tesis. De esta sesión no se levantará acta.

Aceptada la tesis, se celebrará sesión pública, en la que el graduando hará una exposición de su trabajo y responderá a las observaciones que le hagan los miembros del Tribunal.

Terminado el ejercicio, el Tribunal, en sesión secreta, le adjudicará la nota, que constará en las actas oficiales y en el «Libro Escolar».

Esta calificación podrá ser la de «Sobresaliente», «Notable» o «Aprobado».

Artículo cincuenta y ocho.—Anualmente se podrán adjudicar dos premios extraordinarios a las mejores tesis presentadas y que hayan sido calificadas de «Sobresaliente», actuando de Tribunal la Junta de Facultad.

Artículo cincuenta y nueve.—Aprobada la tesis, el alumno será investido del grado de Doctor.

Artículo sesenta.—Cada año se celebrarán dos actos solemnes de investidura del grado de Doctor, coincidiendo con los que se realicen para el grado de Licenciado, después de las convocatorias ordinarias.

La investidura sólo se podrá realizar previo pago de los derechos correspondientes del título y después de haber sido impresa la tesis doctoral y haber sido entregados en la Secretaría de la Facultad veinticinco ejemplares.

CAPITULO NOVENO

De los medios didácticos

Artículo sesenta y uno.—Los Laboratorios, Museos y Bibliotecas de las Facultades de Farmacia tendrán subvenciones consignadas en los Presupuestos generales del Estado en la cuantía necesaria para la atención de sus necesidades fundamentales.

Artículo sesenta y dos.—Las Oficinas de Farmacia, de los Centros del Estado, Provincia y Municipio, que radiquen en la capital del Distritto universitario en que exista Facultad de Farmacia, podrán ser utilizadas, previo acuerdo con las Corporaciones respectivas, para servir a la finalidad docente.

Artículo sesenta y tres.—El Instituto Nacional de Toxicología, previo acuerdo con las autoridades de que dependa, podrá ser utilizado por la Facultad de Farmacia a los fines docentes.

CAPITULO DECIMO

De la investigación científica

Artículo sesenta y cuatro.—Según lo preceptuado en la Ley de Ordenación de la Universidad española, todas las Cátedras de la Facultad de Farmacia habrán de estar suficientemente dotadas para cumplir la función investigadora, sin perjuicio de los Institutos de Investigación que, de acuerdo también con la referida Ley, puedan crearse.

CAPITULO UNDECIMO

Del Profesorado

Artículo sesenta y cinco.—En cada Facultad de Farmacia existirá la siguiente plantilla de Cátedras numerarias:

Una Cátedra de Técnica física y Físico-química aplicada que se cursará en los cuatrimestres primero, segundo, quinto y sexto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Geología aplicada (Mineralogía, Petrografía, Edafología e Hidrología), que se cursará en los cuatrimestres primero y segundo, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Botánica descriptiva (Criptogamia aplicada y parasitaria y Fanerogamia aplicada), que se cursará en los cuatrimestres primero, segundo, tercero y cuarto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Química inorgánica analítica y Química inorgánica aplicada, que se cursará en los cuatrimestres primero, segundo, tercero y cuarto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Fisiología vegetal, que se cursará en los cuatrimestres tercero y cuarto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Química orgánica aplicada, que se cursará en los cuatrimestres tercero, cuarto, quinto y sexto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Parasitología animal, que se cursará en los cuatrimestres tercero y cuarto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Farmacognosia general y especial, que se cursará en los cuatrimestres quinto, sexto, séptimo y octavo, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Microbiología aplicada y Técnica Microbiológica, que se cursará en los cuatrimestres quinto, sexto, séptimo y octavo, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Análisis químico aplicado y Bromatología, que se cursará en los cuatrimestres quinto, sexto, noveno y décimo, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Fisiología animal aplicada, que se cursará en los cuatrimestres séptimo y octavo, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Bioquímica estática y dinámica, que se cursará en los cuatrimestres séptimo, octavo, noveno y décimo, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Farmacia galénica y Técnica profesional y Legislación comparada, que se cursará en los cuatrimestres séptimo, octavo, noveno y décimo, desempeñada por un Catedrático.

Artículo sesenta y seis.—En las Facultades de Farmacia de Barcelona y Madrid habrá una Cátedra de Historia de la Farmacia, desempeñada por un Catedrático.

Artículo sesenta y siete.—Las enseñanzas de Historia de la Farmacia que establece el plan de estudios en los cuatrimestres noveno y décimo, serán desarrollados en las Facultades de Granada y Santiago, por un Encargado de curso, que será nombrado por el Ministerio a propuesta del Decano.

ARTICULO ADICIONAL

Artículo sesenta y ocho.—Las Facultades de Farmacia, por medio del Consejo de Rectores, podrán proponer al Ministerio de Educación Nacional, cada cinco años, las modificaciones que, a su juicio, deban introducirse en el plan de estudios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La reforma que implanta el presente Decreto se verificará por años y sucesivamente, de tal modo, que no se lleguen a simultanear las enseñanzas del plan antiguo con el nuevo en un mismo curso.

Segunda. Previos los asesoramientos que estime necesarios, el Ministerio de Educación Nacional determinará qué Catedráticos pasarán a desempeñar Cátedras distintas de sus titulares actuales, por supresión o alteración de éstas en los planes nuevos, expidiéndoles el título correspondiente.

Tercera. En tanto que no se organicen en todas las Facultades las enseñanzas del Doctorado que prescribe este Decreto y el Ministerio de Educación Nacional no estime que las Facultades han alcanzado la debida organización para juzgar por sí propias las tesis doctorales, se aplicará la disposición transitoria cuarta de la Ley de Ordenación de la Universidad española.

Cuarta. La Cátedra de la Facultad de Madrid de Análisis especial de medicamentos orgánicos se declara a extinguir, pasando su dotación, cuando quede vacante, a otra Cátedra del nuevo plan.

Quinto. El régimen y la plantilla del Profesorado adjunto será objeto de una disposición especial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministerio de Educación Nacional dictará las órdenes que estime oportunas y necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Segunda. Quedan derogadas las disposiciones legales referentes a las materias en este Decreto establecidas, en cuanto se opongan a lo por él dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBAÑEZ MARTIN

("B. O. del E." núm. 217.)

Decreto de 7 de julio de 1944 sobre Ordenación de la Facultad de Veterinaria

La aparición en España de las Escuelas de Veterinaria es simultánea de la reorganización de los estudios de las Ciencias Naturales, ocurrida en el siglo XVIII. La tradición ganadera de nuestro país —sazonada de ejemplares instituciones que reglamentaron su vida con la máxima eficacia— resucitó el interés nacional de esta parte de nuestra economía, siempre valiosa en el conjunto de la riqueza patria.

Surge de aquí la idea de las Escuelas de Veterinaria, justificadas, al decir del preámbulo legislativo que las fundaba en 1792, "por creer necesaria esta carrera para propagar los principios científicos y prácticos, ilustrada de una Facultad, en que se interesan la Agricultura, el tráfico, la riqueza y el alimento del reino".

A través de una trayectoria constante de superación y perfeccionamiento, la tarea encomendada a las Escuelas de Veterinaria creció en importancia y en perspectivas.

Un país, como el nuestro, en el trance de vigorizar todos los resortes de su grandeza nacional, ha de conceder a esta clase de estudios la categoría que merece. La Veterinaria, íntimamente ligada a la Ganadería y a la Agricultura nacionales, es factor esencial en el desarrollo y progreso de estas fuentes de riqueza, que constituyen un soporte vital de la economía del país.

La nueva Ordenación ambiciona, por estas mismas razones, realzar la carrera de Veterinaria, colocándola en el nivel universitario, para que el estudioso encuentre motivos de responsabilidad y estimulando su acción, se haga acreedor de la distinción que se le otorga.

En íntimo enlace con las Facultades de Medicina y Ciencias, la Veterinaria hermanará con ellas su esfuerzo en sólido vínculo de comunidad científica. La categoría universitaria le servirá como motivo para equipararse a esas Facultades, que revisten, asimismo, un acentuado matiz profesional.

Realzada en la valoración de sus estudios, fortalecida en la dignidad de sus profesionales, depositaria de una trascendental tarea, que la nación le encomienda para el mejor impulso y más feliz desarrollo de la riqueza nacional, la nueva Facultad de Veterinaria que el presente Decreto regula, representa, sobre todo, un motivo de la preocupación que el Estado mantiene y que la Universidad recoge para ofrecerla como aportación a la grandeza de la Patria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Misión y funciones de la Facultad de Veterinaria y valor profesional de sus títulos académicos

Artículo primero.—La Facultad de Veterinaria tiene a su cargo, como parte integrante de la Universidad española, la enseñanza de las ciencias que en conjunto forman las disciplinas veterinarias, la consiguiente habilitación de sus alumnos para el ejercicio profesional y el fomento de la investigación científica, todo ello al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de España.

Artículo segundo.—Incumbe a la Facultad de Veterinaria dar, dirigir e intervenir la enseñanza de la profesión veterinaria; otorgar los grados académicos y proponer, por medio de los Institutos y Escuelas Profesionales que de ella dependan, la expedición del título de la especialidad correspondiente.

Artículo tercero.—Los estudios de la Facultad de Veterinaria se organizarán en Sección única.

Artículo cuarto.—Las Facultades de Veterinaria quedan establecidas en las Universidades de Madrid, Sevilla (Córdoba), Oviedo (León) y Zaragoza.

Artículo quinto.—Compete a las Facultades de Veterinaria la colación de los grados académicos de Licenciado y Doctor en Veterinaria, y al Ministerio de Educación Nacional la expedición de los títulos correspondientes. El título de Licenciado en Veterinaria será requisito indispensable para el ejercicio profesional de la Veterinaria con carácter general.

Asimismo las Facultades de Veterinaria, por medio de los Institutos o Escuelas profesionales que de ellas dependan, habilitarán a los Licenciados para la expedición por el Ministerio de los títulos de especialistas a que se refiere el capítulo octavo del presente Decreto.

Artículo sexto.—El título de Doctor se exigirá para el acceso al magisterio universitario, desde la categoría de Profesor adjunto, y se reputará como mérito preferente al de Licenciado en concursos y oposiciones.

CAPITULO SEGUNDO

Patrono, emblemas y traje académico

Artículo séptimo.—La Facultad de Veterinaria se coloca bajo la advocación de San Francisco de Asís, cuya fiesta se celebrará con solemnidades religiosas y académicas.

Artículo octavo.—La Facultad tendrá su heráldica propia en alianza con la de la Universidad respectiva, que el Ministerio aprobará a propuesta suya.

Este emblema aparecerá en la bandera de color verde que le servirá de enseña, en la que igualmente figurarán las denominaciones de la Universidad y Facultad correspondientes.

Artículo noveno.—En las solemnidades y actos académicos que determine el ceremonial universitario será izada dicha bandera en los edificios propios de la Facultad. Asimismo será llevada en análogas ocasiones por un alumno del último curso designado por el Decano, en atención a sus méritos.

Artículo décimo.—El traje académico para los Catedráticos numerarios estará constituído por el birrete doctoral, la toga profesional con vuelillos de encaje blanco sobre fondo verde; la muceta de raso del mismo color y la medalla, con cordón de seda del color de la Facultad. El Decano llevará la medalla pendiente de cordón de seda verde con hilo de oro, y el Vicedecano, de cordón de seda de mismo color con hilo de plata.

CAPITULO TERCERO

Ingreso en la Facultad, juramento y «Libro Escolar»

Artículo once.—El examen de ingreso establecido por la Ley se compondrá de los siguientes ejercicios:

a) Resumen escrito de una lección sobre un tema de carácter general, dada por un Profesor de la Facultad designado por el Decano.

b) Lectura y traducción, con auxilio de diccionario, de un texto adecuado a las enseñanzas de la Facultad de cada uno de los idiomas modernos cursados en el Bachillerato por el aspirante.

c) Resolución de problemas con los conocimientos de la Enseñanza Media.

Al terminar cada ejercicio serán calificados los alumnos en «admitidos» o «no admitidos». Los ejercicios aprobados se considerarán válidos para las convocatorias siguientes.

Artículo doce.—El Trbunal que habrá de juzgar el examen de ingreso será designado por el Rector a propuesta del Decano, y estará formado por tres Catedráticos numerarios.

Artículo trece.—Este examen será válido para el ingreso en las Facultades de Medicina, Ciencias, Farmacia y Veterinaria.

Artículo catorce.—Los candidatos a ingreso en la Facultad que estén en posesión de otros grados académicos universitarios o títulos profesionales de grado superior, quedarán exentos del examen.

Artículo quince.—El número de alumnos que cada Facultad podrá admitir al comenzar el primer curso se determinará, en su

caso, según el apartado b) del artículo dieciocho de la Ley de Ordenación de la Universidad española.

Artículo dieciséis.—Aprobada por el Rector la propuesta del Tribunal para el ingreso en la Facultad de los aspirantes que hubiesen resultado admitidos, guardados los requisitos del artículo sesenta y ocho de la Ley de Ordenación de la Universidad y fijada la tasa académica que cada uno de los alumnos deba abonar, solicitarán éstos el «Libro Escolar» y la inscripción en el primer curso de la Facultad y en un Colegio Mayor, a elección del alumno si hubiera varios, en calidad de residentes o adscritos, comunicando en este último caso cuál ha de ser su alojamiento, que podrá rechazar el Rector como impropio.

Artículo diecisiete.—En el acto de apertura de curso los candidatos admitidos prestarán juramento de fiel servicio y vocación universitaria, según fórmula que fijará, de acuerdo con las tradiciones docentes, el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo dieciocho.—Concedido por el Rector de la Universidad el ingreso al aspirante y prestado el juramento, se le hará entrega del «Libro Escolar» por el Decano de la Facultad.

Artículo diecinueve.—El Ministerio de Educación Nacional aprobará el modelo y editará el «Libro Escolar» para los alumnos de las Facultades de Veterinaria, debiendo ser sus cubiertas de color verde.

El «Libro Escolar», en el que figurará una fotografía del alumno, será suficiente por su formato y volumen, para consignar todas las incidencias de la vida académica del estudiante.

CAPITULO CUARTO

Cursos, escolaridad y su dispensa

Artículo veinte.—Las enseñanzas de las Facultades de Veterinaria se desarrollarán en dos grados: el de Licenciado y el de Doctor.

Artículo veintiuno.—Las enseñanzas del período de licenciatura de Veterinaria se distribuirán en cinco cursos teórico-prácticos que podrán dividirse, a los efectos pedagógicos, en diez cuatrimestres.

Artículo veintidós.—El número de diez cursos cuatrimestrales preceptuado en el artículo anterior se establece como número mínimo de cursos cuatrimestrales de escolaridad para que los alumnos puedan optar al grado de Licenciado.

Artículo veintitrés.—Las enseñanzas de las especialidades se desarrollarán en los plazos que para cada una se marquen en los planes de estudios que se fijen en los Reglamentos de los diversos Institutos o Escuelas Profesionales.

Artículo veinticuatro.—Las enseñanzas del período del Doctorado se desarrollarán en un curso mínimo de escolaridad, divisible en dos cuatrimestres.

Artículo veinticinco.—La escolaridad mínima establecida para la opción a los grados de Licenciado y Doctor solamente podrá ser dispensadas en las condiciones que determina la Ley de Ordenación de la Universidad española.

CAPITULO QUINTO

Plan de estudios durante el período de la Licenciatura

Artículo veintiseis.—Las enseñanzas del período de la Licenciatura se realizarán con arreglo al siguiente plan:

Primer curso (cuatrimestre primero). Disciplinas: Física experimental, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Química experimental, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Biología, Botánica y Zoología aplicadas, cinco horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Embriología y Anatomía descriptiva, cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Histología, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

(Cuatrimestre segundo): Física experimental, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Química experimental, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Biología, Botánica y Zoología aplicadas, cinco horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Anatomía descriptiva, cinco horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Histología, dos horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Segundo curso (cuatrimestre tercero): Anatomía topográfica y Morfología externa de los animales domésticos, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Fisiología y Química biológica, cinco horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Fitotecnia, cinco horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Bacteriología, cinco horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

(Cuatrimestre cuarto): Anatomía topográfica y Morfología, dos horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Fisiología y Química biológica, cinco horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Fitotecnia, cinco horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Inmunología y Preparación de sueros y vacunas, cinco horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Tercer curso (cuatrimestre quinto): Patología general, cinco horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Farmacología y Toxicología, cinco horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Anatomía patológica, dos horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Parasitología y enfermedades parasitarias, cinco horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

(Cuatrimestre sexto): Anatomía patológica, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Enfermedades esporádicas, cinco horas semanales de clase y y dos de sesión práctica.

Parasitología y enfermedades parasitarias, cinco horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Terapéutica, cinco horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Cuarto curso (cuatrimestre séptimo): Patología quirúrgica, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Podología, una hora semanal de clase y una de sesión práctica.

Terapéutica quirúrgica, dos horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Enfermedades infecto-contagiosas y Policía sanitaria, cinco horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Zootecnia, primer curso (Genética, Alimentación y Fomento pecuario), cinco horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

(Cuatrimestre octavo): Patología quirúrgica, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Higiene, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Terapéutica quirúrgica, dos horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Enfermedades infecto-contagiosas y Policía sanitaria, cinco horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Zootecnia, primer curso (Genética, Alimentación y Fomento pecuario), cinco horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Quinto curso (cuatrimestre noveno): Zootecnia, segundo curso (Etnología), cinco horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Obstetricia y Teratología, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Inspección y análisis de alimentos, cinco horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Medicina legal Veterinaria, Legislación y Derecho de contratación de animales, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Cuatrimestre diez: Producciones pecuarias (continuación de Zootecnia, segundo curso), cinco horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Obstetricia y Teratología, tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Inspección y análisis de alimentos, cinco horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Economía rural y Estadística pecuaria, cinco horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Las asignaturas de Física experimental y Química experimental se cursarán en la Facultad de Ciencias.

Cuadro de Prelaciones

Artículo veintisiete.—Las asignaturas cuya aprobación es indispensable para poder cursar o aprobar, según los casos, otras del grado de Licenciado, son las siguientes:

Física y Química deben aprobarse antes de cursar la Fisiología y Química biológica.

Biología, Botánica y Zoología aplicada, antes de las de Bacteriología y Parasitología.

Anatomía descriptiva, antes de la de Topográfica.

Fisiología y Química biológica, antes de la Patología general.

Farmacología y Toxicología, antes de la Terapéutica.

Patología general, antes de aprobar las Enfermedades esporádicas, las Enfermedades infectocontagiosas y la Patología quirúrgica.

Patología quirúrgica y Podología, antes de la de Terapéutica quirúrgica.

Zootecnia, primer curso, antes de Zootecnia, segundo curso.

Artículo veintiocho.—Cada Catedrático deberá explicar efectivamente durante el curso el mínimo de lecciones que para cada disciplina fije el Rector, habida cuenta del número de días lectivos que marque el calendario escolar y las horas semanales de lección, tanto teóricas como prácticas, asignadas a cada disciplina en los planes de enseñanza, para cumplimiento de lo cual se deberán continuar las lecciones, con autorización del Rector, hasta completar el número fijado.

Asimismo, todos los Catedráticos deberán presentar a la aprobación rectoral con un mes de anticipación, al comienzo de cada curso, los temas que hayan de desarrollar en el cuatrimestre o cuatrimestres de la disciplina. El programa aprobado habrá de ser explicado en su integridad y de acuerdo con las normas inspiradoras del Estado, y deberá estar en la Secretaría de la Facultad antes del comienzo del curso, a disposición de los alumnos.

Todos los Catedráticos habrán de redactar diariamente la ficha de Cátedra, reflejando en ella la labor desarrollada y sometiéndola cada día al visado del Decano.

Artículo veintinueve.—La Facultad organizará, además, enseñanzas monográficas o complementarias, según sus posibilidades, anunciándolas con el tiempo suficiente para que los alumnos puedan efectuar su matrícula.

Artículo treinta.—La Facultad procurará que cada Cátedra no exceda del número de alumnos a que pueda atender debidamente el Profesorado, pudiendo desdoblarse las Cátedras, bien con el aumento de otro titular, si las necesidades de la enseñanza así lo aconsejan, o encargando de la docencia a otros Profesores, siempre que el Catedrático o Catedráticos dirijan y vigilen la marcha de las diversas disciplinas.

Artículo treinta y uno.—Las lecciones de cada disciplina deberán distribuirse, dentro de cada semana, de modo que queden debidamente espaciadas; pero las sesiones prácticas podrán organizarse en la forma más conveniente a la mayor continuidad e intensidad del trabajo, pudiendo resultar para los alumnos períodos de curso con sesiones prácticas diarias de una misma disciplina.

En ningún caso los alumnos tendrán cada día más de cuatro clases teóricas, incluyendo entre éstas la cultura superior religiosa y la formación política, obligatorias para todos.

Artículo treinta y dos.—Las clases teóricas durarán de cuarenta y cinco a sesenta minutos. Las prácticas, el tiempo que se considere indispensable para lograr el cometido propuesto.

Artículo treinta y tres.—La Facultad anunciará públicamente, al comienzo de cada curso, antes de que se abra el plazo de inscripción de matrícula, el horario, aulas y Profesores del plan de estudios.

Artículo treinta y cuatro.—Para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Veterinaria es requisito indispensable haber cursado todas las disciplinas que se insertan en el plan de estudios, así como las especiales de carácter religioso y político, y haber realizado los ejercicios físicos y deportivos y demás cursos que para la formación completa del escolar preceptúa la Ley de Ordenación de la Universidad española.

CAPITULO SEXTO

Pruebas académicas para la colación del grado de Licenciado

Artículo treinta y cinco.—Cada Catedrático hará, durante el curso y al final de él, las pruebas que estime necesarias para formar juicio del grado de aprovechamiento del alumno. Terminado el período de clases, se reunirán los Catedráticos de cada curso, y, previo un cambio de impresiones, decidirán los que han de pasar a los cursos siguientes, calificándose entonces separadamente cada una de las disciplinas. Las calificaciones serán: «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» y «Suspenso», pudiendo adjudicarse una Matrícula de Honor por cada veinte alumnos matriculados o fracción de veinte.

Artículo treinta y seis.—La calificación obtenida por el alumno será consignada en las correspondientes actas de examen, de las cuales se pasará diligencia al «Libro Escolar», y se remitirá una a la Secretaría para que se registren las calificaciones en los respectivos expedientes.

Artículo treinta y siete.—Los alumnos suspendidos en una o más asignaturas, podrán sufrir examen de las mismas en la convocatoria de septiembre, calificándose en la misma forma. Si en la nueva convocatoria quedasen suspensos en dos o más asignaturas, repetirán el curso en las disciplinas no aprobadas, pero sin poder cursar otras nuevas. Las disciplinas que totalmente se estudien en un solo cuatrimestre serán objeto de examen al final del mismo. Los alumnos que no aprueben aquellas disciplinas que abarquen sólo el primer cuatrimestre del curso, podrán verificar nuevo examen al finalizar el segundo, sin repetir la enseñanza. No podrán aprobar, asimismo, las asignaturas que sólo se estudien en el segundo cuatrimestre sin haber aprobado las del primero.

Artículo treinta y ocho.—Los cursos de las disciplinas cuyas enseñanzas están divididas en dos o más períodos, habrán de aprobarse en la misma Facultad en que se aprobó el primero.

Artículo treinta y nueve.—Obtenida la aprobación de todas las disciplinas del período de la Licenciatura, el candidato al grado de Licenciado en Veterinaria realizará, previo pago de los derechos correspondientes, una prueba final ante un Tribunal formado por cinco Catedráticos.

Artículo cuarenta.—El examen para obtener el grado de Licenciado se realizará en la siguiente forma, siendo eliminatorio cada uno de los ejercicios:

Primero. Ejercicio escrito en el que el graduando deberá desarrollar un tema propuesto por el Tribunal, para cuya exposición se requiera manejo de libros y trabajo de laboratorio.

Segundo. Ejercicio oral en el que el alumno desarrollará, utilizando el material que juzgue necesario y en un plazo no superior a media hora, una lección de cualquiera de los programas cursados en la Licenciatura, que le será marcado por el Tribunal y que podrá preparar libremente en dos horas, respondiendo, además, a las observaciones que le formule aquél.

Tercero. Ejercicio práctico que constará de dos partes: una clínica y otra zootécnica, pudiendo utilizar el alumno el material científico necesario.

Artículo cuarenta y uno.—El examen de Licenciatura se verificará en los meses de junio y septiembre.

En caso de ser eliminado el candidato en la convocatoria de junio, podrá repetir los ejercicios en la de septiembre. Si nuevamente fuera eliminado al presentarse a examen en las sucesivas convocatorias, habrá de pagar nuevos derechos. Los ejercicios aprobados serán válidos para la siguiente o sucesivas convocatorias.

Artículo cuarenta y dos.—El examen podrá ser calificado con las notas de «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» o «Suspenso», que se harán constar en las actas oficiales y en el «Libro Escolar», con la firma de todos los miembros del Tribunal.

En cada curso se podrán adjudicar dos premios extraordinarios, previo ejercicio escrito sobre dos temas sacados a la suerte de

un cuestionario de diez que el Tribunal redacte en el momento del examen.

Los alumnos dispondrán de dos horas para el desarrollo de cada uno de los temas, pudiendo utilizar los libros que necesiten.

Para optar a estos premios será necesario haber obtenido la calificación de Sobresaliente en el examen de Licenciatura.

Las calificaciones favorables se harán constar en los títulos correspondientes al ser expedidos.

Artículo cuarenta y tres.—En las fechas de comienzo y fin de curso, el Rector fijará la que estime oportuna para la solemne investidura del grado. El Rector concederá la investidura en nombre de la Universidad, colocando sobre los hombros del candidato, que irá vestido de toga, la muceta verde y poniendo sobre su cabeza el birrete de borla sencilla del mismo color.

CAPITULO SEPTIMO

El Doctorado

Artículo cuarenta y cuatro.—Sólo podrán iniciar los estudios del período del Doctorado en Veterinaria los titulares del grado de Licenciado en la misma.

Artículo cuarenta y cinco.—Las enseñanzas del grado de Doctor durarán dos cuatrimestres sucesivos.

Artículo cuarenta y seis.—Las enseñanzas del grado de Doctor consistirán en cuatro cursos monográficos, que podrán versar, entre otras materias que proponga la Facultad, sobre:

Historia de la Veterinaria, Microbiología aplicada, Epizootología exótica, Genética superior y Biometría, Patología comparada y Análisis químico.

En vez de uno de los cursos monográficos, podrá cursar el alumno una disciplina de cualquier otra Facultad que, al igual que los cursos monográficos, será elegida con la aprobación del director de la tesis y la aceptación del Decano de la Facultad.

El régimen de pruebas para las enseñanzas del Doctorado será el mismo que el de las disciplinas de la Licenciatura.

Artículo cuarenta y siete.—Simultáneamente a los estudios o con posterioridad a ellos, los candidatos al grado de Doctor deberán redactar una tesis doctoral.

La tesis doctoral consistirá en un trabajo de rigurosa investigación científica y significará, por su contenido y extensión, una aportación positiva al estudo del tema sobre que verse. La tesis será realizada bajo la orientación de un Catedrático de la Facultad, el cual propondrá o aceptará el tema y garantizará la autenticidad de la labor efectuada.

Artículo cuarenta y ocho.—La propuesta o aceptación del tema para la tesis, juntamente con la guía e inspección del trabajo, podrá ser efectuada por una persona extraña a la Facultad, siempre que haya un Catedrático de la respectiva especialidad que acepte la dirección.

Artículo cuarenta y nueve.—Aprobadas las enseñanzas del Doctorado y elaborada la tesis, con el asentimiento del director de la misma, mientras subsista la disposición transitoria cuarta de la Ley de Ordenación de la Universidad española, será sometida a un Tribunal formado en Madrid por cinco Catedráticos de las disciplinas correspondientes. De este Tribunal formará parte el director de la tesis. La tesis será estudiada y examinada durante un cuatrimestre como máximo y un mes como mínimo por los miembros del Tribunal. En este tiempo, cambiarán impresiones entre sí y con el candidato, y harán las observaciones que juzguen convenientes. En vista de ello, el Tribunal acordará, en sesión secreta, la aceptación o desaprobación de la tesis. De esta sesión no se levantará acta.

Aceptada la tesis, se celebrará sesión pública, en la que el graduando hará una exposición de su trabajo y responderá a las observaciones que le hagan los miembros del Tribunal. Terminado el ejercicio, el Tribunal, en sesión secreta, le adjudicará la nota, que constará en las actas oficiales y en el «Libro Escolar».

Esta calificación podrá ser la de Sobresaliente, Notable o Aprobado.

Artículo cincuenta.—Anualmente se podrán adjudicar dos premios extraordinarios a las mejores tesis presentadas y que hayan sido calificadas de Sobresaliente, actuando de Tribunal la Junta de Facultad.

Artículo cincuenta y uno.—Aprobada la tesis, el alumno será investido del grado de Doctor.

Artículo cincuenta y dos.—Cada año se celebrarán dos actos solemnes de investidura del grado de Doctor, coincidiendo con los que se realicen para el grado de Licenciado, después de las convocatorias ordinarias. La investidura sólo se podrá realizar previo pago de los derechos correspondientes del título y después de haber sido impresa la tesis doctoral, y haber sido entregada en la Secretaría de la Facultad veinticinco ejemplares.

CAPITULO OCTAVO

De las Especialidades de Veterinaria

Artículo cincuenta y tres.—La Facultad de Veterinaria, por medio de los Institutos y Escuelas Profesionales que de ella dependan, podrá proponer al Ministerio de Educación Nacional, previos los estudios correspondientes, la expedición de títulos de Especialistas Veterinarios. Para todas las especialidades será necesario poseer el título de Licenciado.

Se exigirá la posesión del título de Especialista para poder ejercer la Veterinaria con el referido carácter.

Artículo cincuenta y cuatro.—Se consideran Especialidades profesionales, a los efectos del artículo anterior, las siguientes: Sanidad Veterinaria, Zootecnia, Higiene Pecuaria y Patología.

Artículo cincuenta y cinco.—Cada uno de los Institutos o Escuelas Profesionales en que hayan de cursarse las especialidades veterinarias aludidas en el artículo anterior, serán objeto de una disposición especial, en la que se fijará el plan de enseñanzas, el personal docente, las pruebas académicas y el régimen de dependencia que haya de tener respecto a la Facultad de Veterinaria.

CAPITULO NOVENO

Medios didácticos

Artículo cincuenta y seis.—Las Clínicas, Laboratorios, Museos y Bibliotecas de las Facultades de Veterinaria tendrá subvenciones que se consignarán en los Presupuestos generales del Estado, en la cuantía necesaria para la atención de sus necesidades fundamentales.

CAPITULO DIEZ

De la investigación científica

Artículo cincuenta y siete.—Según lo preceptuado en la Ley de Ordenación de la Universidad española, todas las Cátedras de la Facultad de Veterinaria habrán de estar suficientemente dotadas para cumplir la función investigadora, sin perjuicio de los Institutos de Investigación que, de acuerdo con la referida Ley, puedan crearse.

CAPITULO ONCE

Del Profesorado

Artículo cincuenta y ocho.—En cada Facultad de Veterinaria existirá la siguiente plantilla de Cátedras numerarias: una Cátedra de Biología, Botánica y Zoología aplicada, que se cursará en los cuatrimestres primero y segundo, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Histología y Anatomía patológica, que se cursará en los cuatrimestres primero, segundo, quinto y sexto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Embriología y Anatomía descriptiva y Anatomía Topográfica y Morfología externa de los animales domésticos, que se cursarán en los cuatrimestres primero, segundo, tercero y cuarto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Fisiología y Química biológica e Higiene, que se cursará en los cuatrimestres tercero, cuarto y octavo, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Bacteriología, Inmunología y preparación de sueros y vacunas, que se cursará en los cuatrimestres tercero y cuarto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Farmacología, Toxicología y Terapéutica y Medicina legal veterinaria, Legislación y Derecho de Contratación de animales, que se cursará en los cuatrimestres quinto, sexto y noveno, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Fitotecnia y Economía rural y Estadística pecuaria, que se cursará en los cuatrimestres tercero, cuarto y décimo, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Parasitología y Enfermedades parasitarias y Enfermedades infecto-contagiosas y Policía sanitaria, que se cursará en los cuatrimestres quinto, sexto, séptimo y octavo, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Patología general y Enfermedades esporádicas, que se cursará en los cuatrimestres quinto y sexto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Patología y Terapéutica Quirúrgicas, Podología, Obstetricia y Teratología, que se cursará en los cuatrimestres séptimo, octavo, noveno y décimo, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Zootecnia, primer curso (Genética, Alimentación y Fomento pecuario), que se cursará en los cuatrimestres séptimo y octavo, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Zootecnia, segundo curso (Etnología) y Producciones pecuarias, que se cursará en los cuatrimestres noveno y décimo, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Inspección y Análisis de alimentos, que se cursará en los cuatrimestres noveno y décimo, desempeñada por un Catedrático.

En las Facultades de Veterinaria de Córdoba y León se dotarán las enseñanzas de Física y Química, que serán provistas entre Doctores en Ciencias.

Artículo cincuenta y nueve.—Los Catedráticos de Embriología y Anatomía descriptiva y Anatomía topográfica y Morfología externa de los animales domésticos; los de Fisiología, Química Biológica e Higiene; los de Farmacología, Toxicología, Terapéutica, Medicina legal veterinaria, Legislación y Derecho de Contratación de animales; los de Parasitología y Enfermedades parasitarias, Enfermedades infecto-contagiosas y Policía sanitaria, y los de Patología y Terapéutica Quirúrgica, Podología, Obstetricia y Teratología, percibirán, además de su sueldo, una gratificación igual a la mitad del sueldo de entrada por la extensión de las disciplinas y el mayor número de horas que han de dedicar a las mismas

ARTICULO ADICIONAL

Artículo sesenta.—Las Facultades de Veterinaria, por medio del Consejo de Rectores, podrán proponer al Ministerio de Educación Nacional, cada cinco años, las modificaciones que, a su juicio, deban introducirse en el plan de estudios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La reforma que implanta el presente Decreto se verificará por años y sucesivamente, de tal modo, que no se lleguen a simultanear las enseñanzas del plan antiguo con el nuevo en un mismo curso.

Segunda. Durante el curso mil novecientos cuarenta y cuatro-mil novecientos cuarenta y cinco a los alumnos que en el año anterior hubiesen aprobado el primer curso, se les dará por aprobado el primero del plan que establece el presente Decreto.

Tercero. Previos los asesoramientos que estime necesarios, el Ministerio de Educación Nacional determinará qué Catedráticos pasarán a desempeñar Cátedras distintas a sus titulares actuales por supresión o alteración de éstas en los planes nuevos, expidiéndoles el título correspondiente.

Cuarta. En tanto no se organicen en todas las Facultades las enseñanzas del Doctorado que prescribe este Decreto y el Ministerio de Educación Nacional no estime que las Facultades han alcanzado la debida organización para juzgar por sí propias las tesis doctorales, se aplicará la disposición transitoria cuarta de la Ley de Ordenación de la Universidad española.

Quinta. Hasta tanto se consignen las cantidades necesarias, para atender las gratificaciones a que se alude en el artículo cincuenta y nueve, en los nuevos Presupuestos generales del Estado, se satisfarán con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto tercero de los actuales.

Sexta. En las Facultades de Veterinaria de Madrid y Zaragoza podrán cursarse las asignaturas de Física y Química experimental hasta la extinción de sus actuales titulares.

Séptima. El título de Diplomado en Estudios Superiores de Veterinaria queda equiparado al de Doctor en la Facultad, que establece el presente Decreto, a los efectos de opositar a las Cátedras correspondientes.

Octava. El régimen y plantilla de los Profesores adjuntos será objeto de una inspección especial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministerio de Educación Nacional dictará las órdenes que estime oportunas y necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Segunda. Quedan derogadas las disposiciones legales referentes a las materias en este Decreto establecidas en cuanto se opongan a lo por él dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 217.)

Decreto de 7 de julio de 1944 sobre Ordenación de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas

No existe apenas país con tradición universitaria, donde la Política y la Economía—ciencias íntimamente vinculadas—no se enseñen en Facultades especiales. Sin embargo, en los Centros académicos de nuestra Patria las disciplinas dedicadas a estos estudios eran notoriamente insuficientes. De aquí que el nuevo Estado tratase de colmar esta laguna, máxime teniendo en cuenta las propicias circunstancias actuales.

España, en efecto, hace ocho años que se enfrentó con su propia existencia nacional haciéndose cuestión de sí misma y de su misión en el Mundo. Fiel entonces a su tarea radical en la Historia, hizo coincidir su propio problema con el servicio a los valores universales. Y en esta línea permanece. Vive actualmente el mundo una pugna entre cuyos supuestos late una grave crisis política, crisis que no puede estimarse como parcial, ya que en ella se pone en cuestión nada menos que ese prodigio del espíritu que—con las limitaciones y dificultades inherentes a toda forma histórica—perfiló, en proceso glorioso de centurias, la figura de nuestra civilización: el Estado. Cuando se pretende, desde cualquier sector, sustituir el mando político por el dominio económico o de clase, no se atenta sólo contra determinadas concepciones, sino contra la esencia misma de la cultura occidental. A esta situación hay que hacer frente en el orden gobernante, pero también en el del pensamiento. España no puede permanecer ajena a la resolución de este problema. Al comienzo de la época moderna creó, bajo los Reyes Católicos, el primer Estado que dió al mundo su forma política. Y en aquellos siglos se forjó aquí una escuela política de alcance universal, fundando el Derecho de gentes, mientras la diplomacia española llevó a todas las Cancillerías un estilo y sistema de formas que Europa hasta hace poco reconoció como vigentes. Pero, con estimar en alto grado todo ello, el Estado español—dentro de la concepción católica de la vida que constituye su firme e inquebrantable inspiración—lo evoca tan sólo en la medida en que pueda servir de estímulo a las tareas del presente.

A la nueva Facultad corresponde una misión de gran alcance. A ella son llamados los hombres que sientan la vocación de los temas políticos y económicos para que, con el ánimo y el rigor que la vida universitaria exige, puedan forjar una fecunda doctrina española. Las tareas de gobierno requieren, por otra parte, una preparación cuidadosa y una tradición de precedentes y de técnicas que sólo una entidad de carácter universitario puede acometer. Suele creerse que el hombre de gobierno se forma en la vida sin recurrir a estudios especiales; pero es esta una fórmula demasiado esquemática para ser verdadera. La gobernación no se apoya tan sólo en individuos aislados, sino en amplias zonas de competencia que hagan posible la realización de sus concepciones con sentido de continuidad. En nuestro pueblo, tan propicio a creer en lo espontáneo, se hace preciso acentuar la necesidad y eficacia de la formación lenta y seria aun para las actividades más intuitivas.

La institución académica que se crea, precisa coordinar la fundamental unidad de las materias que abarca con su específica diferencia. A este efecto, se concibe como una sola Facultad dividida en dos Secciones. Porque si la Política pertenece netamente al orden de las ciencias del espíritu, la Economía, en cambio, aunque tiene su principio en este mismo orden y busca su inspiración en aquélla, posee un sistema de técnicas y regularidades, que la sitúan también en el terreno de los hechos, susceptible de precisión matemática.

La Política no tiene regularidades fijas, y las que en ella puedan observarse son abstracciones más o menos arbitrarias, sobre fenómenos que alzan su perfil rigurosamente concreto en la acción dinámica y creadora del acontecer histórico. Los hechos políticos admiten constantes paralelismos y referencias mutuas, pero no reglas inmutables; su interpretación requiere dos polos: el de los principios, que procede de la Filosofía, y el de los acontecimientos humanos, que brota de la Historia; todo hecho político está condicionado por la concreta situación histórica en que nace y se desenvuelve. Por eso la Política es esencialmente un saber de la vida cuyo factor primordial es la libertad humana.

En el plan de estudios de la Sección de Ciencias Políticas las disciplinas estrictamente teóricas se aúnan con las de carácter histórico indispensables en este tipo de materias. La aportación española—en el orden filosófico y científico, y también en el de las instituciones—se acentúa considerablemente; pero sin desdibujar el panorama universal que la comprende. Las preocupaciones pragmáticas e inmediatas, escrupulosamente tenidas en cuenta, deben ceder, sin embargo, el primer puesto a los principios esenciales. Las materias filosóficas, de Derecho Político, Ciencia de la Administración, Política Internacional, Economía y Hacienda Pública, Problemas Sindicales y del Trabajo, se coordinan dentro de la unidad precisa con que el plan ha sido concebido.

No menos importancia tiene la Sección de Ciencias Económicas

Hace justamente cien años, en 1844, se estampaban en un Tratado de Economía Política estas palabras exactísimas: "Una ardua y gloriosa misión está reservada a los que se propongan promover en España los adelantos del siglo en esta importante rama del saber." Pero si ya entonces se hacía necesario fomentar entre nosotros esos adelantos, hoy es ineludible.

Con todo no debe olvidarse, en justa estimación de nuestro pasado, que fuimos nosotros mismos, siglos antes, quienes anticipamos al mundo las ideas que habían de constituir el núcleo originario de la ciencia económica moderna. La serie de trabajos económicos "que han visto la luz en nuestro país y que, aunque menos conocidos que los de otras naciones, son, sin embargo, preciosas joyas que debieran tenerse en más estima: Ginta, Medina, Oliva, Domingo Soto, Alamos, González de Cellorigo..., con otros muchos que no es fácil enumerar forman el catálogo de los escritores que, unas veces adelantándose a las doctrinas comunes en Europa, y otras siguiendo la general corriente, han mantenido vivo el amor a la ciencia en España desde el siglo XVI".

Mientras el acervo de la ciencia económica creció con aportaciones aisladas de la curiosidad sabia, España contribuyó a él con investigaciones originales y precisas que, aun en lo poco que han sido analizadas, se muestran valiosísimas. Pero cuando esa Ciencia, siguiendo su desenvolvimiento, llegó al punto de organizarse en un "corpus" sistemático de doctrina, cuando tuvo "clásicos", escritores que por su autoridad suministran el fondo de la temática docente, el movimiento científico había de ser impulsado mucho más vigorosamente por la docencia organizada que por individualidades señeras surgidas al azar. Y fué entonces, precisamente, cuando la literatura española comenzó a sentir los efectos de la falta de promociones formadas en la disciplina de las escuelas.

Antes de 1850 se observa en nuestros tratadistas no sólo una sabia información de las fuentes autorizadas, sino también una sana visión objetiva científica de los problemas económicos nacionales. Ya en los títulos mismos se acusa esa noble inquietud: Elementos de Economía Política con aplicación a España, es el libro del Marqués de Vallesantoro, y Principios de Economía Política con aplicación a la reforma de Aranceles de Aduana, a la situación de la industria fabril de Cataluña y al mayor y más rápido incremento de la riqueza nacional es el de Andrés Borrego, quien critica, por cierto, el "Tratado" de Flores Estrada, porque sólo ha tocado por incidencia las cuestiones especiales que la Ciencia se verá llamada a resolver en España". En la segunda mitad del siglo, por el contrario, salvo excepciones rarísimas, se observa, también en los mismos títulos de los tratados, preocupaciones desvitalizadas por lo abstracto que traducen una desvinculación radical de la verdadera Ciencia.

Rectificando estos últimos errores la Sección de Ciencias Económicas de la nueva Facultad no incurrirá en arbitrarias fragmentaciones: la Ciencia pura ha de ser el núcleo fundamental de los estudios universitarios. Pero la Universidad tiene también por tarea conferir los grados superiores de la formación profesional, pues si otros centros docentes se limitan a las aplicaciones

prácticas, ella debe enlazar éstas con los principios más elevados del saber. Para los estudios económicos profesionales es tanto más necesaria la formación científica, universitaria, cuanto que la ciencia económica tiene hoy un contenido teórico muy riguroso y preciso, cuyo conocimiento es absolutamente indispensable para actuar sobre realidad tan compleja y delicada como es una economía nacional.

El plan de la Sección de Economía se articula, por tanto, en torno al estudio de la teoría económica, la cual dará carácter científico a cuantos conocimientos en ella se cursen. Las enseñanzas son cíclicas, y en ellas aparecen debidamente recogidas las principales direcciones que pueden recibir los estudios económicos: la teórica, la política, la histórica, la jurídica y la matemática. La Licenciatura abre al alumno tres vías de especialización correspondientes a las tres finalidades esenciales que puede perseguir con estos estudios; el puro conocimiento científico, el desempeño de cargos de carácter económico en la Administración Pública y la actividad económica privada.

En suma, es evidente que, con la creación de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, nuestra "Alma Mater" enriquece considerablemente su contenido al dotar al Estado español de una institución de saber, serena y viva, que le ayude a forjarse a sí mismo en la Verdad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Misión y funciones de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas y valor profesional de sus títulos académicos

Artículo primero. La Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, como parte integrante de la Universidad española, tiene como misión la enseñanza de las ciencias político-administrativas y económicas, el fomento de la investigación científica y la formación de sus alumnos para el posterior ejercicio profesional; todo ello, al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de España.

Artículo segundo. La Facultad de Ciencias Políticas y Económicas se establece en la Universidad de Madrid.

Artículo tercero. Los estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas se organizan en dos Secciones, denominadas, respectivamente, Sección de Ciencias Políticas y Sección de Economía.

Artículo cuarto. Compete a la Facultad la colación de los grados académicos de Licenciado y Doctor en Ciencias Políticas y Económicas. Al conferirse el grado de Licenciado se especificará la Sección en que se hayan cursado los estudios.

El título de Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas habilitará para optar a aquellos puestos públicos que señalen las disposiciones administrativas.

El título de Doctor se exigirá para el acceso al magisterio universitario, desde la categoría de Profesor adjunto, y se reputará como mérito preferente al de Licenciado en concursos y oposiciones.

CAPITULO SEGUNDO

Patrono, emblema y traje académico

Artículo quinto. La Facultad de Ciencias Políticas y Económicas se coloca bajo la advocación de San Vicente Ferrer, cuya fiesta se celebrará con solemnidades religiosas y académicas.

Artículo sexto. La Facultad tendrá su heráldica propia en alianza con la de la Universidad respectiva, que el Ministerio aprobará a propuesta suya.

Este emblema aparecerá en la bandera de color anaranjado que le sirva de enseña, en la que, igualmente, figurarán las denominaciones de la Universidad y Facultad correspondientes.

En las solemnidades y actos académicos que determine el ceremonial universitario será izada dicha bandera en los edificios propios de la Facultad. Asimismo será llevada en análogas ocasiones por un alumno del último curso, designado por el Decano en atención a sus méritos.

Artículo séptimo. El traje académico para los Catedráticos numerarios estará constituído por el birrete doctoral, la toga profesional con vuelillos de encaje blanco sobre fondo anaranjado, muceta de raso del mismo color y medalla con cordón de seda del color de la Facultad. El Decano llevará la medalla pendiente de cordón de seda anaranjada con hilo de oro, y el Vicedecano, de cordón de seda del mismo color con hilo de plata.

CAPITULO TERCERO

Ingreso en la Facultad, juramento y «Libro Escolar»

Artículo octavo. El examen de ingreso comprenderá las siguientes pruebas:

a) Resumen escrito de una lección dada por un Profesor de Facultad, designado por el Decano, sobre un tema de carácter general.

b) Lectura y traducción de un texto adecuado a las enseñanzas de la Facultad, de cada uno de los idiomas modernos, cursados en el Bachillerato por el aspirante, con auxilio de diccionario.

c) Traducción, con auxilio de diccionario, de un texto latino clásico.

d) Independientemente de estas pruebas, que serán comunes para los alumnos que hayan de cursar los estudios en cualquiera de las Secciones de la Facultad, se exigirá a aquellos que aspiren a seguir las enseñanzas de Economía un ejercicio práctico de Matemáticas, consistente en la resolución de problemas que puedan abordarse con los conocimientos propios del Bachillerato.

Al terminar cada una de estas pruebas serán calificados los alumnos en "admitidos" o "no admitidos".

Los ejercicios aprobados se considerarán válidos para las convocatorias posteriores.

Artículo noveno. Los Tribunales que hayan de juzgar el examen de ingreso serán designados por el Rector, a propuesta del Decano, y estarán constituídos por tres Catedráticos numerarios de la Facultad.

Artículo diez. El examen será válido para el ingreso en las Facultades de Ciencias Políticas y Económicas, Derecho y Filosofía y Letras.

Artículo once. Los candidatos a ingreso en la Facultad que estén en posesión de otros grados académicos universitarios o títulos profesionales de grado superior, quedarán exentos del examen de ingreso.

Artículo doce. En el caso del apartado b) del artículo dieciocho de la Ley de Ordenación de la Universidad española, el número de alumnos que la Facultad podrá admitir en su primer curso se determinará por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a dicho precepto.

Aprobada por el Rector la propuesta del Tribunal para el ingreso en la Facultad de los aspirantes que hubiesen resultado admitidos, guardados los requisitos del artículo sesenta y ocho de la Ley de Ordenación de la Universidad española, y fijada la tasa académica que cada uno de los alumnos deba abonar, solicitarán éstos el «Libro Escolar» y la inscripción en el primer curso de la Facultad y en un Colegio Mayor, a elección del alumno si hubiere varios, en calidad de residentes o adscritos, comunicando en este último caso cuál ha de ser su alojamiento, que podrá rechazar como impropio el Rector.

Artículo catorce. En el acto de apertura de curso, los candidatos admitidos prestarán juramento de fiel servicio y vocación universitaria, según fórmula que fijará de acuerdo con las tradiciones docentes, el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quince. Concedido por el Rector de la Universidad el ingreso al aspirante y prestado el juramento, se entregará el «Libro Escolar» por el Decano de la Facultad.

Artículo dieciséis. El Ministerio de Educación Nacional aprobará el modelo y editará el «Libro Escolar», debiendo ser sus cubiertas de color anaranjado.

El «Libro Escolar», en el que figurará una fotografía del alumno, será suficiente por su formato y volumen para consignar todas las incidencias de la vida académica del estudiante.

CAPITULO CUARTO

Cursos, escolaridad y sus dispensas

Artículo diecisiete. Las enseñanzas de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, en sus respectivas Secciones, se desarrollarán en dos grados: el de Licenciado y el de Doctor.

Artículo dieciocho. Los cursos de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, se distribuirán en dos períodos cuatrimestrales: el primero comenzará el cinco de octubre y terminará el catorce de febrero, y el segundo comenzará el quince de febrero y terminará el quince de junio.

Artículo diecinueve. El período de Licenciatura constará en cada Sección de ocho cuatrimestres, que se considerarán como mínimo de escolaridad, a los efectos de la colación del grado.

Artículo veinte. Las enseñanzas del período del Doctorado en ambas Secciones se desarrollarán en dos cuatrimestres, que, igualmente, serán considerados como mínimo de escolaridad.

Artículo veintiuno. La escolaridad mínima para la opción a los grados de Licenciado y Doctor, solamente podrá ser dispensada en las condiciones que determina la Ley de Ordenación de la Universidad española.

CAPITULO QUINTO

Planes de estudios durante el período de Licenciatura

Artículo veintidós. Los estudios de la Licenciatura en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, Sección de Ciencias Políticas, se ajustarán al siguiente plan:

Primer curso. Cuatrimestre primero: Principios generales de Filosofía, tres horas semanales.

Teoría de la Sociedad, cuatro horas semanales.

Historia Política moderna Universal y de España, tres horas semanales.

Principios de Economía Política, tres horas semanales.

Estructura económica mundial, tres horas semanales.

Cuatrimestre segundo: Principios generales de Filosofía, tres horas semanales.

Teoría de la Política, cuatro horas semanales.

Historia Política moderna Universal y de España, tres horas semanales.

Principios de Economía Política, tres horas semanales.

Estructura económica de España, tres horas semanales.

Segundo curso. Cuatrimestre tercero: Doctrina y Política del Movimiento, tres horas semanales.

Historia Política contemporánea Universal y de España, tres horas semanales.

Política Social, especialmente de España, tres horas semanales.

Política económica, especialmente de España, tres horas semanales.

Principios e Instituciones de Derecho Privado, cuatro horas semanales.

Cuatrimestre cuarto: Derecho Político Español, cuatro horas semanales.

Derecho Administrativo (parte general), cuatro horas semanales.

Política Social, especialmente de España; tres horas semanales.

Historia Política contemporánea Universal y de España, tres horas semanales.

Política Económica, especialmente de España, tres horas semanales.

Tercer curso. Cuatrimestre quinto: Derecho Político comparado, tres horas semanales.

Derecho Administrativo Español (parte orgánica), cuatro horas semanales.

Historia de las ideas y de las formas políticas (antigua y media), tres horas semanales.

Historia de las relaciones internacionales (hasta 1900), tres horas semanales.

Derecho Sindical y del Trabajo, tres horas semanales.

Geografía y Política económicas de Marruecos y Colonias, dos horas semanales.

Cuatrimestre sexto: Historia de las ideas y de las formas políticas (el Estado moderno), tres horas semanales.

Derecho Administrativo Español (servicios públicos), tres horas semanales.

La Política en los Estados actuales, tres horas semanales.

Historia de las relaciones internacionales (desde 1900), tres horas semanales.

Derecho Internacional, cuatro horas semanales.

Procedimiento administrativo y contencioso-administrativo, dos horas semanales.

Cuarto curso. Cuatrimestre séptimo: Política exterior de España, tres horas semanales.

Historia de las Instituciones político-administrativas de España, cuatro horas semanales.

Derecho Administrativo Español (Administraciones locales), tres horas semanales.

Hacienda Pública (principios generales), tres horas semanales.

Política Colonial y Administración de Marruecos y Colonias, dos horas semanales.

Relaciones de la Iglesia y el Estado, dos horas semanales.

Cuatrimestre octavo. Política Exterior de España, tres horas semanales.

El pensamiento político español y el Estado moderno, cuatro horas semanales.

Ciencia y Técnica de la Administración, tres horas semanales.

Hacienda Pública (sistema fiscal español), tres horas semanales.

Historia e Instituciones del Mundo hispánico, cuatro horas semanales.

Artículo veintitrés. Los estudios de Licenciatura, en la Sección de Economía, se organizan en tres especialidades: A. Teoría económica; B. Política económica y Hacienda Pública; C. Economía privada. Los estudios de cada una de ellas constarán de las disciplinas que en el plan se establezcan como comunes y de las señaladas en él con la letra correspondiente al grupo.

A partir del comienzo del segundo año, será obligatorio en cada cuatrimestre cursar una asignatura, por lo menos, de la especialidad elegida.

Se considerarán como asignaturas elegibles, no sólo las que ya se establecen con tal carácter en el plan, sino todas aquéllas que con posterioridad puedan ser creadas y se anuncien para cada curso en el cuadro de enseñanzas que con carácter obligatorio establece el artículo décimoctavo, apartado f), de la Ley de Ordenación de la Universidad.

El alumno podrá cambiar de especialidad al comienzo de cualquier cuatrimestre; pero para obtener el título de Licenciado deberá haber cursado las disciplinas de la especialidad definitivamente elegida, con arreglo a lo dispuesto en los dos primeros párrafos de este artículo.

Primer curso. Cuatrimestre primero: Historia Económica (I), cuatro horas semanales.

Teoría económica (Introducción) (I), cuatro horas semanales.

Matemáticas para economistas (I), tres horas semanales.

Derecho Político (Teoría de la Sociedad y de la Política), tres horas semanales.

Derecho Patrimonial (I), tres horas semanales.

Cuatrimestre segundo:

Historia Económica (II), cuatro horas semanales.

Teoría Económica (Introducción) (II), cuatro horas semanales.

Matemáticas para economistas (II), tres horas semanales.

Derecho Político (Derecho Político Español), tres horas semanales.

Derecho Patrimonial (II), tres horas semanales.

Segundo curso (cuatrimestre tercero):

Teoría Económica (Consumo, producción y precios), (III), cuatro horas semanales.

Estructura Económica mundial (I), tres horas semanales.

Matemáticas para economistas (III), tres horas semanales.

Derecho Mercantil (I), tres horas semanales.

Principios generales de Filosofía (A), tres horas semanales.

Historia Económica de España (A y B), dos horas semanales.

Teoría de la Contabilidad (B y C), dos horas semanales.

Cuatrimestre cuarto:

Teoría Económica (Formación de las rentas y equilibrio general) (IV), cuatro horas semanales.

Estructura económica mundial (II), tres horas semanales.

Derecho Mercantil (II), tres horas semanales.

Matemáticas para economistas (IV), tres horas semanales.

Principios generales de Filosofía (A), tres horas semanales.

Metodología Económica y fuentes bibliográficas (A), dos horas semanales.

Historia Económica de España (A y B), dos horas semanales.

Economía de la Empresa (A y C), dos horas semanales.

Teoría de la Contabilidad (B y C), dos horas semanales.

Tercer curso (cuatrimestre quinto):

Teoría Económica (Dinero y crédito Comercio internacional) (V), cuatro horas semanales.

Teoría de la Hacienda (I), tres horas semanales.

Política Económica (Política agrícola, industrial y de transportes) (I), tres horas semanales.

Estructura económica de España (I), dos horas semanales.

Estadística teórica y aplicada (I), tres horas semanales.

Teoría de la producción (A), dos horas semanales.

Historia Económica de la Antigüedad y de la Edad Media (A), dos horas semanales.

Métodos estadísticos (A y B), dos horas semanales.

Derecho Bancario (B y C), dos horas semanales.

Examen de balances (C), dos horas semanales.

Cuatrimestre sexto:

Teoría Económica (Localización y coyuntura) (VI), cuatro horas semanales.

Teoría de la Hacienda (II), tres horas semanales.

Política económica (Política comercial) (II), tres horas semanales.

Estructura económica de España (II), dos horas semanales.

Estadística teórica y aplicada (II), tres horas semanales.

Teoría de la población (A), tres horas semanales.

Economía y Política agrícolas (B y C), tres horas semanales

Derecho del Trabajo (B y C), tres horas semanales.

Cuarto curso (cuatrimestre séptimo):

Política Económica (Política social, de precios y monetaria) (III), cuatro horas semanales.

Sistema fiscal español y principales sistemas extranjeros (I), tres horas semanales.

Historia de las doctrinas económicas (I), tres horas semanales.

Derecho y Ciencia de la Administración (I), tres horas semanales.

Capital e interés (A), dos horas semanales.

Problemas especiales de Teoría monetaria (A), dos horas semanales.

Sociología (A), tres horas semanales.

Problemas especiales de Estadística económica (A y B), tres horas semanales.

Historia de la Hacienda española (B), dos horas semanales.

Economía y Política industrial (B y C), tres horas semanales.

Teoría y técnica del Seguro (B y C), dos horas semanales.

Cuatrimestre octavo:

Política económica (Teoría de la Polítipa económica), cuatro horas semanales.

Sistema fiscal español y principales sistemas extranjeros (II), tres horas semanales.

Historia de las doctrinas económicas (II), tres horas semanales.

Derecho y Ciencia de la Administración (II), tres horas semanales.

Estudios superiores de Teoría económica (A), dos horas semanales.

Econometría (A), dos horas semanales.

Sociología (A), tres horas semanales.

Derecho Internacional (A y B), dos horas semanales

Economía y Hacienda local (B), dos horas semanales.

Economía y Política de transportes (B y C), tres horas semanales.

Economía y Política colonial (B y C), tres horas semanales.

Artículo veinticuatro.—A propuesta de los Profesores, el Decano señalará la distribución que de las horas lectivas haya de hacerse para ser destinada a clases teóricas o prácticas. En casos especiales podrá aumentarse el número de las horas lectivas en favor de las enseñanzas prácticas.

Artículo veinticinco.—Los alumnos deberán cursar las enseñanzas establecidas en los artículos veintidós y veintitrés por el orden sucesivo de cursos y cuatrimestres. No podrán matricularse en el curso siguiente los alumnos que no hayan aprobado dos o más asignaturas del curso anterior. No podrá obtenerse calificación favorable en las asignaturas del segundo cuatrimestre de cada curso sin haberlas obtenido en las del primero, ni en las asignaturas de un curso sin haberlas obtenido en las del precedente.

Artículo veintiseis.—Cada Catedrático deberá explicar efectivamente durante el curso, el mínimo de lecciones que para cada disciplina fije el Rector, habida cuenta del número de días lectivos que marque el calendario escolar y las horas semanales de lección, tanto teóricas como prácticas, asignadas a cada disciplina en los planes de enseñanza, para cumplimiento de lo cual se deberán continuar las lecciones, con autorización del Rector hasta completar el número fijado.

Los Catedráticos que no tengan, a lo menos, tres horas semanales de clase teórica, podrán ser utilizados por los Decanos para otros servicios docentes: cursos monográficos, conferencias, etc.

Todos los Catedráticos deberán presentar a la aprobación rectoral, con un mes de anticipación, al comienzo de cada curso, los temas que hayan de desarrollar en el cuatrimestre o cuatrimestres de la disciplina. El programa aprobado habrá de ser explicado en su integridad y de acuerdo con las normas inspiradoras del Estado y deberá estar en la Secretaría de la Facultad antes del comienzo de curso, a disposición de los alumnos.

Todos los Catedráticos habrán de redactar diariamente la ficha de Cátedra, reflejando en ella la labor desarrollada y sometiéndola cada día al visado del Decano.

Artículo veintisiete.—La Facultad organizará también enseñanzas monográficas o complementarias, según sus posibilidades, anunciándolas con el tiempo suficiente para que los alumnos puedan efectuar su matrícula.

Artículo veintiocho.—La Facultad procurará que cada Cátedra no exceda del número de alumnos a que pueda atender debidamente el Profesorado, pudiendo desdoblarse las Cátedras bien con el aumento de otro titular, si las necesidades de la enseñanza así lo aconsejan, o encargando de la docencia a otros Profesores, siempre que el Catedrático o Catedráticos dirijan y vigilen la marcha de las diversas disciplinas.

Artículo veintinueve.—Las lecciones de cada disciplina deberán distribuirse, dentro de cada semana de modo que queden debidamente espaciadas; pero las sesiones prácticas podrán organizarse en la forma más conveniente a la mayor continuidad e intensidad del trabajo, pudiendo resultar para los alumnos períodos de curso con secciones prácticas diarias de una misma disciplina.

En ningún caso los alumnos tendrán cada día más de cuatro clases teóricas, incluyendo entre éstas la cultura superior religiosa y la formación política obligatorias para todos.

Artículo treinta.—Las clases teóricas durarán de cuarenta y cinco a sesenta minutos. Las prácticas, el tiempo que se considere indipensable para lograr el cometido propuesto.

Artículo treinta y uno.—La Facultad anunciará públicamente al comienzo de cada curso y antes de que se abra el plazo de inscripción de matrícula, el horario, aulas y Profesores del plan de estudios.

Artículo treinta y dos.—Para la colación del grado de Licenciado, es requisito indispensable haber aprobado todas las disciplinas del plan de estudios, así como las especiales de carácter religioso y político y haber realizado los ejercicios físicos y deportivos y demás cursos que para la formación completa del escolar preceptúa la Ley de Ordenación de la Universidad española.

CAPITULO SEXTO

Pruebas académicas para la colación del grado de Licenciado

Artículo treinta y tres.—Cada Catedrático, hará durante el curso y al final de él, las pruebas que estime necesarias para

formar juicio del grado de aprovechamiento del alumno. Terminado el período de clases, se reunirán los Catedráticos de cada curso y, previo un cambio de impresiones, decidirán los que han de pasar a los cursos siguientes, calificándose entonces separadamente cada una de las disciplinas. Las calificaciones serán: «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» y «Suspenso», pudiendo adjudicarse una Matrícula de Honor por cada veinte alumnos matriculados o fracción de veinte.

Artículo treinta y cuatro.—La calificación obtenida por el alumno será consignada en las correspondientes actas de examen, de las cuales se pasará diligencia al «Libro Escolar» y se remitirá una a la Secretaría, para que se registren las calificaciones en los respectivos expedientes.

Artículo treinta y cinco.—Los alumnos suspendidos en una o más asignaturas podrán sufrir examen de las mismas en la convocatoria de septiembre, calificándose en la misma forma. Si en la nueva convocatoria quedaran suspensos en dos o más asignaturas, repetirán el curso en las disciplinas no aprobadas, pero sin poder cursar otras nuevas.

Las disciplinass que totalmente se estudien en un solo cuatrimestre, serán objeto de examen al final del mismo. Los alumnos que no aprueben aquellas disciplinas que abarquen sólo al primer cuatrimestre del curso, podrán verificar nuevo examen al finalizar el segundo sin repetir la enseñanza. No podrán aprobar, asimismo, las asignaturas que sólo se estudien en el segundo cuatrimestre sin haber aprobado las del primero.

Artículo treinta y seis.—Los cursos de las disciplinas cuyas enseñanzas están divididas en dos o más períodos, habrán de aprobarse en la misma Facultad en que se aprobó el primero.

Artículo treinta y siete.—Obtenida la aprobación de todas las disciplinas del período de Licenciatura, el candidato al grado de Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas realizará, previo pago de los derechos correspondientes, una prueba final ante un Tribunal formado por cinco Catedráticos numerarios.

Artículo treinta y ocho.—El examen para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas se realizará mediante tres ejercicios, cada uno de ellos eliminatorio:

Primero. Ejercicio escrito, que consistirá en el desarrollo, durante cuatro horas, de un tema propuesto por el Tribunal. El alumno podrá utilizar los libros que considere oportunos.

Segundo. Ejercicio oral, que consistirá en explicar durante media hora, como máximo, una lección sacada a suerte entre diez previamente designadas por el Tribunal. El alumno podrá preparar esta lección con tres horas de tiempo, utilizando libros.

Tercero. Ejercicio práctico, que consistirá en el comentario de un texto o resolución de un caso propuesto por el Tribunal. El graduando podrá igualmente auxiliarse de libros.

Artículo treinta y nueve.—El examen de Licenciatura se verificará en los meses de junio y septiembre.

En caso de ser eliminado el candidato en la convocatoria de junio, podrá repetir los ejercicios en la de septiembre. Si nuevamente fuera eliminado al presentarse a examen en las sucesivas convocatorias, habrá de pagar nuevos derechos. Los ejercicios aprobados serán válidos para la siguiente o sucesivas convocatorias.

Artículo cuarenta.—El examen podrá ser calificado con las notas de «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» o «Suspenso», que se harán constar en las actas oficiales y en el «Libro Escolar» con la firma de todos los miembros del Tribunal.

En cada curso se podrán adjudicar dos Premios extraordinarios, en cada una de las Secciones, previo ejercicio escrito sobre dos temas sacados a la suerte de un cuestionario de diez que el Tribunal redacte en el momento del examen.

Los alumnos dispondrán de dos horas para el desarrollo de cada uno de los temas, pudiendo utilizar los libros que necesite.

Para optar a estos premios será necesario haber obtenido la calificación de «Sobresaliente» en el examen de Licenciatura.

Las calificaciones favorables se harán constar en los títulos correspondientes al ser expedidos.

Artículo cuarenta y uno.—Al comienzo y fin de cada curso, el Rector fijará la fecha que estime oportuna para la solemne investidura del grado. El Rector concederá la investidura en nombre de la Universidad, colocando sobre los hombros del candidato, que irá vestido de toga, la muceta anaranjada y poniendo sobre su cabeza el birrete con borla sencilla del mismo color.

CAPITULO SEPTIMO

Doctorado

Artículo cuarenta y dos.—Sólo podrán iniciar los estudios del período del Doctorado en Ciencias Políticas y Económicas, en cualquiera de sus dos Secciones, los titulares del grado de Licenciado en esta misma Facultad.

Artículo cuarenta y tres.—Antes de comenzar sus trabajos los candidatos al grado de Doctor propondrán al Decano de la Facultad la designación del Catedrático numerario que haya de dirigirlos. La instancia habrá de ir autorizada con el visto bueno del Catedrático propuesto.

Cuando el candidato no haga uso del derecho de proponer, corresponderá al Decano, a instancia del doctorando, designar el director de los trabajos.

Artículo cuarenta y cuatro.—Para la obtención del grado de Doctor será requisito indispensable la redacción de una tesis inédita que, por su carácter de rigurosa investigación científica y resultados, signifique auténtica aportación personal al estudio del tema sobre que verse.

Será igualmente requisito indispensable haber cursado y obtenido calificación favorable en seis cursos cuatrimestrales de carácter monográfico, de dos horas semanales de lección como mínimo, y participado en otros seis seminarios, desarrollados igualmente durante un cuatrimestre y en dos horas semanales. Estos cursos y seminarios podrán ser de esta Facultad o de cualquiera otra de la Universidad, y habrán de ser elegidos con el visto bueno del director de la tesis y aprobación del Decano, haciéndose constar de modo fehaciente aquella circunstancia en la solicitud de inscripción.

Estos cursos y seminarios no podrán cursarse en un solo cuatrimestre. El período mínimo de escolaridad será el de dos cuatrimestres.

Artículo cuarenta y cinco.—El doctorando, con el visto bueno del Catedrático designado director de su tesis, comunicará al Decano de la Facultad el tema o materia sobre el que aquélla haya de versar, y se solicitará al mismo tiempo su inscripción en los cursos y seminarios a que haya de asistir durante cada uno de los cuatrimestres.

Artículo cuarenta y seis.—La propuesta o aceptación del tema para la tesis, juntamente con la guía e inspección del trabajo, podrá ser efectuada por una persona extraña a la Facultad, siempre que haya un Catedrático de la respectiva especialidad que acepte la dirección.

Artículo cuarenta y siete.—Los alumnos habrán de obtener de los Catedráticos correspondientes la certificación de suficiencia en los cursos teóricos y trabajos de seminario a que asistieren, y sólo después de este requisito podrán presentar su tesis a examen y calificación.

En esta certificación de suficiencia, que deberá en su día entregarse al Tribunal que haya de juzgar la tesis, se hará constar el juicio del Catedrático sobre la capacidad y aprovechamiento del candidato.

Artículo cuarenta y ocho.—Terminada la redacción de la tesis, y en caso de que haya obtenido el asentimiento del director de la misma, el candidato solicitará del Decano de la Facultad el nombramiento del Tribunal que haya de examinarla. El director de la tesis formará necesariamente parte del Tribunal, que habrá de estar constituído por cinco Catedráticos de materia igual o afín al tema sobre que verse la misma.

Artículo cuarenta y nueve.—Constituído el Tribunal y remitido un ejemplar de la tesis a cada uno de sus miembros, será examinada por éstos en un plazo de tiempo no superior a cuatro meses ni inferior a uno.

Transcurrido el plazo señalado, el Catedrático más antiguo, que actuará como Presidente del Tribunal, los reunirá para decidir en sesión secreta, y de la que no se levantará acta, sobre la admisión o desaprobación de la tesis.

Artículo cincuenta.—Decidida la admisión, y en plazo que no podrá exceder de ocho días, se celebrará sesión pública en la que

el candidato hará exposición de su trabajo y responderá a las observaciones que le hagan los miembros del Tribunal.

Terminada esta sesión, el Tribunal calificará de «Sobresaliente», «Notable» o «Aprobado» la tesis presentada, calificación que constará en las actas oficiales y en el «Libro Escolar».

Artículo cincuenta y uno.—Anualmente se podrán adjudicar dos premios extraordinarios, en cada Sección, a las mejores tesis presentadas y que hayan sido calificadas de «Sobresaliente», actuando de Tribunal la Junta de la Facultad.

Artículo cincuenta y dos.—Aprobada la tesis y presentados veinticinco ejemplares impresos, en los que habrán de constar los nombres del director de la tesis y de los componentes del del Tribunal que la hubiere juzgado, se podrá expedir un certificado a efectos académicos acreditativo de la aprobación y procederse a la investidura solemne del grado.

Unicamente después de la investidura solemne podrá solicitar la expedición del título correspondiente, previo el pago de los derechos oportunos.

Cada año se celebrarán dos actos solemnes de investidura del grado de Doctor, coincidiendo con los que se realicen para el grado de Licenciado, después de las convocatorias ordinarias.

CAPITULO OCTAVO

De los medios didácticos

Artículo cincuenta y tres.—Los Laboratorios, Seminarios y Bibliotecas de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas tendrán subvenciones consignadas en los Presupuestos generales del Estado, en la cuantía necesaria para la atención de sus necesidades fundamentales.

CAPITULO NOVENO

De la Enseñanza Profesional y de la Investigación científica

Artículo cincuenta y cuatro.—Para la formación profesional de los graduados en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas se crearán o incorporarán oportunamente a la Universidad, bajo la dependencia de aquélla, los Institutos y Escuelas de Formación Profesional que se consideren necesarios para atender a las exigencias de las distintas ramas de la Administración y de la Economía.

Artículo cincuenta y cinco.—Según lo preceptuado en la Ley de Ordenación de la Universidad Española, todas las Cátedras de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas habrán de estar suficientemente dotadas para cumplir la función investigadora, sin perjuicio de los Institutos de Investigación que, de acuerdo también con la referida Ley, puedan crearse.

CAPITULO DECIMO

Del Profesorado

Artículo cincuenta y seis.—La plantilla de Catedráticos numerarios con dotación en los Presupuestos generales del Estado para la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas será la siguiente:

Uno de Principios generales de Filosofía.
Uno de Teoría de la Sociedad y de la Política.
Uno de Derecho Político.
Dos de Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración.
Uno de Historia de las ideas y de las formas políticas.
Uno de Política Exterior de España.
Uno de Historia de las relaciones internacionales.
Uno de Historia Política Moderna, Universal y de España.
Uno de Historia Política Contemporánea Universal y de España.
Cuatro de Teoría Económica.
Cuatro de Estructura y Política Económica.
Dos de Historia de la Economía y de las Doctrinas Económicas.
Dos de Hacienda Pública.
Uno de Política Social y Derecho del Trabajo.
Dos de Matemáticas para economistas.
Uno de Estadística Teórica y aplicada.
Uno de Derecho Patrimonial, y
Uno de Derecho Mercantil.

Artículo cincuenta y siete.—Al comienzo de cada curso, y con tiempo suficiente para dar cumplimiento al apartado f) del artículo veintiocho de la Ley de Ordenación de la Universidad española, el Decano, oídos los Catedráticos y Profesores adjuntos, organizará el cuadro completo de enseñanzas de la Facultad, distribuyendo las de los planes de las respectivas Secciones de Ciencias Políticas y Económicas entre aquéllos y éstos, y determinando los cursos y seminarios que, a efectos de estudios del Doctorado, deban encomendarse a los respectivos Catedráticos.

Artículo cincuenta y ocho.—Las disciplinas denominadas en los planes de estudios: Derecho Internacional, Política Colonial y Administración de Marruecos y Colonias, Teoría de la Contabilidad, Examen de Balances, Economía de la Empresa, Teoría y Técnica del Seguro, Sociología, Relaciones de la Iglesia y el Estado, Principios e Instituciones Político-administrativas de España e Historia e Instituciones del mundo hispánico serán encomendadas a Profesores encargados de curso que reúnan las condiciones del artículo sesenta y seis de la Ley de Ordenación de la Universidad española.

ARTICULOS ADICIONALES

Artículo cincuenta y nueve.—A los efectos de ingreso en la Facultad de Ciencias Políticas y Ecenómicas, Sección de Economía, se considerará equiparado al título de Bachiller el de Profesor Mercantil, debiendo sus titulares verificar el examen de ingreso en dicha Facultad.

Artículo sesenta.—La Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, por medio del Consejo de Rectores, podrá proponer al Ministerio de Educación Nacional, cada cinco años, las modificaciones que a su juicio deban introducirse en el plan de estudios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A los efectos de oposiciones a Cátedras en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, y en tanto no existan Doctores en Ciencias Políticas y Económicas en número suficiente para atender dicho servicio con el rigor debido, se equiparan a estos títulos los de Doctor en cualquier Facultad, los de Ingenieros otorgados por cualquiera de las Escuelas Especiales del Estado y los de Intendentes Mercantiles y Actuarios de Seguros titulados.

Segunda. Al Centro de Enseñanza Superior de Deusto (Fundación Vizcaína Aguirre) se le aplicará, si así lo solicita, la disposición quinta, de las finales y transitorias, de la Ley de Ordenación de la Universidad española. A estos efectos, se le consideraría adscrito, en su caso, a la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de Madrid.

Tercera. A los alumnos que en el curso de mil novecientos cuarenta y tres - mil novecientos cuarenta y cuatro hubiesen aprobado el primer año, se les dará por aprobado el primero del plan que establece el presente Decreto.

Cuarta. El régimen y plantilla del Profesorado adjunto será objeto de una disposición especial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministerio de Educación Nacional dictará las órdenes que estime oportunas y necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Segunda. Quedan derogadas las disposiciones legales referentes a las materias establecidas en este Decreto en cuanto se opongan a lo por él dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 217.)

to en situación de provisionales—Ordenes ministeriales de 20 de agosto de 1938 y 10 de enero de 1942—los Maestros que vuelvan al servicio activo,

Este Ministerio ha resuelto conceder el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza a doña Natalia Milla García, y que obtenga provisionalmente la Escuela de Logroño, nacionalizada, que vino desempeñando hasta que pasó a depender del Estado, debiendo cesar la Maestra últimamente nombrada, y en caso de ser de la misma fecha, la de menos derechos profesionales, y que para obtener la propiedad de la misma tome parte por turno de reingreso en el próximo Concurso general de traslados.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Adminisrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

MAESTROS SANCIONADOS

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cáceres,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Badajoz a la de Cáceres, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Pedro Ramírez Díaz, Maestro de Trujillanos (Badajoz), a Majadas (Cáceres), Escuela Unitaria.

» Juan Corchero Sánchez, Maestro de Esparralejo (Badajoz), a Fresnedoso de Ibor (Cáceres), Escuela Unitaria

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V .S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Cáceres y Badajoz.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alicante,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Baleares a la de Alicante, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consesecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Antonio Noguerol Torres, Maestro de Petra (Baleares), a Granja de Rocamora (Alicante).

» Mateo Perelló Llull, Maestro de Porto Cristo-Manacor (Baleares), a Confrides (Alicante).

» Francisco Roselló Gil, Maestro de Palma (Baleares), a Aspe (Alicante).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Alicante y Baleares.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Tarragona,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que las Maestras que se indican a continuación sancionadas con traslado de la provincia de Baleares a la de Tarragona, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRAS

Doña Carmen Calabuig Tomás, Maestra de Calvía (Baleares), a Trivenys (Tarragona).

» María Morro Coll, Maestra de Lloseta (Baleares), a Alforja (Tarragona).

El traslado de las Maestras comprendidas en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensas de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que las interesadas se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Tarragona y Baleares.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Murcia,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Almería a la de Murcia, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Carlos Aranda Cruz, Maestro de Vera (Almería), a Béjar - Ayuntamiento de Lorca (Murcia).

Don José López López, Maestro de Macael (Almería), a Alumbres-Ayuntamiento de Cartagena (Murcia).
» Manuel Márquez Ocaña, Maestro de Cuevas (Almería), a Mazarrón (Murcia).
» Rufino Muñoz Ocaña, Maestro de Fiñana (Almería), a Bárbara-Ayuntamiento de Cartagena (Murcia).
» Luis Martínez Tapia, Maestro de Macael (Almería), a El Raiguero-Ayuntamiento de Totana (Murcia).
» José Manchón García, Maestro de Mizala (Almería), a La Copa-Ayuntamiento de Bullas (Murcia).
» Juan Navarrete Oller, Maestro de Somontín (Almería), a La Raja-Ayuntamiento de Jumilla (Murcia).
» Alfonso Ortega Fernández, Maestro de Mojácar (Almería), a Del Río-Ayuntamiento de Lorca (Murcia).
» Andrés Rivera Rivas, Maestro de C. Juana (Almería), a Santa Ana-Ayuntamiento de Cartagena (Murcia).
» Antonio Torrecillas Herrero, Maestro de Zúrgena (Almería), a Cortijo de Benablón - Ayuntamiento de Caravaca Murcia).
» José Torre Fuentes, Maestro de Alquián (Almería), a Ribera del Niño-Ayuntamiento de Mula (Murcia).
» Joaquín Fernández Gea, Maestro de Oria (Almería), a La Aljorra-Ayuntamiento de Cartagena (Murcia).
» Fernando Garres Jiménez, Maestro de Almería (capital), a Cieza (Murcia).

MAESTRAS

Doña María Nieves García Ponce, Maestra de Garrucha (Almería), a El Ramonete-Ayuntamiento de Lorca (Murcia).
» Carmen Ramírez Martínez, Maestra de Ohanes (Almería), a Aledo (Murcia).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Almería y Murcia.

Sección de Incidencias del Magisterio

DEPURACION

Vistos los expedientes de depuración, en trámite de revisión, de los Maestros que después se indican, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinados dichos expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Anular las Ordenes por que fueron resueltos sus expedientes de depuración y declararlos definitivamente fallados, con la sanción de pérdida de los haberes durante el tiempo que estuvieron separados definitivamente del servicio, traslado forzoso fuera de la provincia, sin que puedan solicitar nuevo destino durante un período de cinco años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza, a los siguientes Maestros:

Don Francisco Sánchez Martínez, Maestro que fué de Cieza (Murcia).
Doña Mercedes Vera González, de Guadalajara.
» Paula Soler Uravallen, de Tafalla (Navarra).

2.° Anular las Ordenes por que fueron resueltos sus expedientes y declarar fallados definitvamente, con sanción de suspensión de empleo y sueldo por dos años, traslado fuera de la provincia, sin que puedan solicitar vacantes en cinco años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza, a los Maestros:

Doña Trinidad Rodríguez Zafra, de Buenache de Alarcón (Cuenca).
Don José Benjamín Suárez Fanjul, de Escudillero (Asturias).

3.° Anular la Orden que falló su expediente de depuración, y en su lugar considerarlo resuelto, con la sanción de traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza al Maestro

Don Manuel Morillo Uña, de Alcoroches (Guadalajara).

4.° Anular la Orden que lo tenía sancionado, y en su lugar adoptar, como fallo definitivo de su expediente de depuración, el de traslado a pueblo distinto del que ejercía y sus inmediaciones, pero dentro de la provincia de Toledo, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza al Maestro

Don Claudio López Fernández, de La Mata (Toledo).

5.° Anular, asimismo, su sanción y considerar resuelto su expediente con la de traslado dentro de la provincia e inhabilitación para cargos directivos y de confianza a la Maestra

Doña Concepción Aguado Martínez, de Picasent (Valencia).

6.° Anular las Ordenes por que fueron resueltos sus expedientes de depuración, y en su lugar considerarlos definitivamente fallados con la sanción de traslado dentro de la provincia, sin que puedan solicitar nueva vacante durante dos años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza, los siguientes Maestros:

Doña Blanca Barrio Miranda, de Agoncillo (Logroño).
Don Teodoro Peñalva Gil, de Soto de San Esteban (Soria).
» Rafael García Pardo, de Huerto de Tajar (Granada).

7.° Anular la Orden por que se resolvió su expediente de depuración y adoptar, como fallo definitivo del mismo, la sanción de inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza para el caso de la Maestra

Doña Visitación García Fúster, de Albaida (Valencia).

8.° Anular la resolución dictada en su expediente de depuración y declararlo resuelto con carácter definitivo, con la sanción de pérdida de los haberes del tiempo que estuvo sin ejercer, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza a la Maestra

Doña Francisca Díaz Espada, de Villaboa, en Valdoviño (La Coruña).

9.° Resolver el expediente de disciplina instruído como consecuencia del de depuración, con la sanción de no poder realizar el Curso de Prácticas en un período de cinco años, pero sirviéndole de abono todo el tiempo transcurrido desde que terminó el tercer Curso; que tampoco pueda ejercer la Enseñanza en la provincia de Lérida y limítrofes a ella, e inhabilitación perpetua para cargos directivos y de confianza, a la alumna Maestra

Doña Josefa Rovira Penas, del Plan Profesional, de Lérida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 11 de septiembre de 1944. | Núm. 37

Nº de Rev. 2

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ★ BIBLIOTECA

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decretos

Decreto declarando Monumento Histórico-artístico la Iglesia Parroquial de San Marcos, de Madrid 509
Decreto por el que se declaran urgentes las obras de la Universidad de Valencia 510
Decreto declarando Monumento Histórico-artístico la Iglesia de Santo Domingo, de Oviedo 510
Idem íd. íd. el Templo Románico de Castro, en la Puebla de Castro (Huesca) 510

SUBSECRETARIA

Sección de Contabilidad y Presupuestos

Circular referente a la justificación de nóminas para abono de atrasos al Magisterio de Enseñanza Primaria. 510

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Escuelas de Hogar.—Sobre obligatoriedad de estas disciplinas en la Enseñanza Media 514
Alumnos.—Por la que se establece que los alumnos de Bachillerato pueden optar entre inglés o alemán, indistintamente 514

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Maestros sancionados.—Traslados fuera de la provincia. 515

Sección de Incidencias del Magisterio

Depuración.—Expedientes de depuración.—Expedientes en trámite de revisión.—Desestimación.—Expedientes de disciplinas 521

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Decretos

De los muchos edificios proyectados y entre los pocos construídos por el ilustre arquitecto don Ventura Rodríguez, el templo parroquial de San Marcos, de Madrid, es uno de los muy escasos que ha conseguido llegar hasta nosotros libre de modificaciones y añadidos que lo alteren.

Esta iglesia, todavía barroca, terminada en el año mil setecientos cincuenta y tres y calificada por su autor de juvenil y ligera, quizá por no concordar del todo con sus empeños neoclásicos, es, sin embargo, un ejemplar acabadísimo de aquel período que se esfuerza en pasar violentamente de un estilo al otro, y se ofrece como nota verdaderamente bella y típica entre las construcciones de carácter religioso de la capital.

El atrio es una falsa semielipse, formada por un tramo central recto y alto, flanqueado por dos laterales arqueados, con sendas puertas en los tres. Arma el conjunto un orden compuesto con gran frontón. El ingreso de la iglesia es adintelado.

Al interior forman la planta tres elipses, la central y más grande colocada al largo, y las otras pequeñas, de través; curiosa fórmula, hecha de intento para animar el conjunto y quitarle monotonía.

El decorado es bueno, en general, en la totalidad del templo.

Por lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico la Iglesia Parroquial de San Marcos, de Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 223.)

Aprobado el proyecto de obras de ampliación y reforma del edificio de la Universidad de Valencia con fecha ventiséis de junio del año en curso, y ante la necesidad inaplazable de su completa realización,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes las obras de ampliación y reforma del edificio que ocupa actualmente la Universidad de Valencia, a los efectos de la expropiación forzosa por utilidad pública de la casa número once de la calle de Salvá, de Valencia, propiedad de don Francisco Vigil Escalera, con arreglo a lo prevenido en la Ley de mil novecientos treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm 223.)

La iglesia de Santo Domingo, de Oviedo, consta de una sola nave, de crucería, que mide cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros de largo por diez metros setenta centímetros de ancho, dividida en cinco tramos, más una cabecera de planta rectangular con cinco capillas a cada lado, de igual saliente que los contrafuertes las de la Epístola, y de mayor fondo las del Evangelio.

Este templo, construído en el siglo XVI, presenta una fachada y pórtico dieciochescos, con cuatro columnas dóricas gigantescas. De esta época, o de poco antes, data la gran capilla del Rosario, con su cúpula.

Los principales merecimientos de la iglesia son sus colosales dimensiones, el estilo de su interior, gótico retrasado, y su portada, herreriana.

En consideración a lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico-Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico la iglesia de Santo Domingo, de Oviedo.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejecutada por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B« O. del E.» núm. 223.)

El templo románico de Castro, del término municipal de la Puebla de Castro, en la provincia de Huesca, está situado, no lejos de la población, en una eminencia que ocupó anteriormente una antiquísima fortificación.

Esta iglesia medieval, hoy cerrada, salvo en días excepcionales, fué una de las más ricas de todo el Alto Aragón, y data seguramente de mediados del siglo XII. Consta de una sola nave, robusta y fuerte, con tres arcos fajones y cuatro compartimientos separados por aquéllos; pero prolongada la nave, ya sin fajones, hasta el fondo del cascarón, da otra mitad de largo, con un total de veinticuatro metros de longitud por nueve de ancho. Toda la construcción, de noble traza, responde en su arquitectura al tipo lombardo pirenaico, tan extendido en esta zona ribagorzana.

En consecuencia, vistos los informes de la Real Academia de la Historia y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico el templo románico de Castro, del término municipal de la Puebla de Castro, en la provincia de Huesca

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, ser áejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B« O. del E.» núm. 223.)

SUBSECRETARÍA

Sección de Contabilidad

La Intervención General de la Administración del Estado manifiesta a este Ministerio que para la aprobación de expedientes de pago de atrasos, bien sea con aplicación a la Ley de 9 de marzo de 1940, o para su inclusión en Ejercicios Cerrados, se precisa que a cada uno de ellos se acompañe certificación acreditativa de que los haberes o remuneraciones no fueron incluídos en nóminas anteriormente, y, por tanto, no fueron percibidos por los interesados.

En su virtud,

Esta Dirección General ha resuelto:

1º Que en lo sucesivo, por las Secciones Administrativas se cuide de acompañar a las nóminas la mencionada certificación.

2º Por lo que se refiere a las nóminas correspondientes a los Maestros que figuran a continuación las cuales se encuentran en tramitación en la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, envíen en el plazo de cinco días, contado a partir de la publicación de esta Circular en el "Boletín Oficial del Estado", los Jefes de las respectivas Secciones Administrativas la indicada certificación para unir a las referidas nóminas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

RELACION DE OBLIGACIONES PROCEDENTES DE LOS CERRADOS EJERCICIOS de 1940, 1941 y 1942.

Explicación del gasto

Maestros Nacionales.—Sueldos:

Albacete. — Al Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Albacete, por las diferencias de sueldo del Maestro don Andrés Sola López, de julio a octubre de 1941, pesetas 356,67.

Idem de los ídem de varios partidos judiciales, por ídem de los ídem don Elías Sánchez, don Pantaleón de la Cruz, don Juan Azcoitia, don Manuel Buendía, doña María Sanz, don Ramón Montesinos, doña María C. Figueiras, don Tomás Ajona, doña Rafaela Ramos, don Agripino V. Ibáñez, doña Carmen Gutiérrez, doña Aurelia Rodríguez y don Romualdo Sánchez Rey, del año 1941, 6.333,22.

Almería.—Al ídem de los ídem del ídem de Berja, por ídem del ídem don Bienvenido Medina García, febrero a octubre de 1941, 713,86.

Al ídem de los ídem de Almería, por ídem de los ídem doña Engracia Herrero, don Eustaquio López Soriano y don Miguel Soria, de julio a diciembre de 1941, 851,10.

Al ídem de los ídem del ídem de Gérgal, por ídem de los ídem don Cayetano Martínez Galindo y don Ricardo Surriel, de abril a diciembre de 1941, 1.111,05.

Al ídem de los ídem del ídem de Gérgal, bas, por ídem de los ídem don José Miras, doña Julia Perrote, don Juan Martínez Quilez, don José Capel, doña Felisa Retuerto, doña Petra R. Bueno, don Bartolomé Castillo, don Antonio Gutiérrez Calle, doña Purificación Pérez Conesa y doña Margarita Heras, del año 1941, 6.199,85.

Avila.—Al ídem de los ídem de ídem de Arenas de San Pedro, por ídem de los ídem don Gabriel Cuenca y don Manuel Ferrero, de mayo a diciembre de 1941, 713,86.

Al ídem de los ídem de Arévalo, Avila y Piedrahita, por ídem de los ídem doña Paula García Avila, don Amalio Hernández, doña Eustaquia V. Moraes y don Florenc o Ruiz de septiembre a diciembre de 1941, 813,88.

Al ídem de los ídem de Arévalo, Avila, Barco de Avila y Piedrahita, por ídem de de los ídem don Pascual García Muñoz, don Antonio Encinar, don Maturino Martín, don Florián Palacios, don Hipólito Rubia, don Eusebio Cordero, don Eugenio Hurtado (para sus herederos), don Laurentino Martín, don Agapito Moreta, don José Acosta, don Francisco García, don Bruno Gutiérrez, don Basil o Pérez, don Anselmo Gómez, don Agapito Martín, don Cecilio Huerta y don Tomás F. Blázquez, del año 1941, 11.819,25.

Alava.—Al ídem de los ídem de Vitoria y Laguardia, doña Pilar Matías Rodríguez, don Juan de Arteche Latierro y don Emiliano Díaz de Greñu, de octubre de 1941, 630,10.

Alicante.—Al ídem de los ídem del ídem de Alcoy, por ídem del ídem don Miguel Soler Torres, de junio a octubre de 1941, 456,66.

Al ídem del ídem de los ídem de Denia, por ídem del ídem de don José Mulet Borrel, de noviembre y diciembre de 1941, 156,66.

Barcelona.—Al ídem de los ídem del ídem de Sabadell, por ídem de la ídem doña Ascensión Serrano Rodríguez, de abril a septiembre de 1941, 497,20 pesetas.

Al ídem de los ídem del ídem de Arenys de Mar, por ídem de doña Ana Illa Gelaber, de febrero a junio de 1941, 477,76.

Al ídem de los ídem del ídem de Barcelona, por ídem de los ídem de doña Carmen Baldelló Benosa, doña Leonor Font Graels y doña María Echarte Ezquieta, de enero a septiembre de 1941, 1.174,43.

Al ídem de los ídem de Barcelona, por ídem de los ídem don Isidro Macau, don Antonio Alabart, don Jaime Fabregat, don José Quevedo, don Agustín Gratacos, don Joaquín Rosal y don Esteban Vendrel, del año 1941, 1.796,67 pesetas.

Al ídem de los ídem del ídem de Manresa, por ídem de los ídem don Teófilo Anguiano Diago y doña Felisa Rufas Clavera, de abril a septiembre de 1941, 877,74.

Badajoz.—Al ídem de los ídem del ídem de Badajoz, por ídem del ídem don Doroteo Morales Benítez, de junio a octubre de 1941, 380,51.

Al ídem de los ídem de los ídem de Almendralejo, Castuera y Puebla de Alcocer, por ídem de los ídem doña Adelaida Flores Torres, don Juan P. Muñoz Rivera y don Antonio Martínez Naranjo, de febrero a octubre de 1941, 2.008,42.

Al ídem de los ídem del ídem de Castuera, don Benito, Fuente de Cantos, Mérida, Olivenza y Zafra, por ídem de don Faustino Morales, don Julio Casado, don Modesto Hurtado, don Gregorio Ayllón, don Leopol do de Hoyos, don Ventura Muñoz, don Antonio Flores, don Antonio Málaga, don Pelayo González y don Juan Ruiz, de enero a diciembre de 1941, 5.174,73 pesetas.

Baleares.—Al ídem de los ídem de Palma, Inca, Mahón e Ibiza, por ídem de los ídem doña María A. Nogueruela, don Rafael Colom, don José Roselló, don Francisco Beltrán, don Ramón Morey, doña Constantina B. Milla, doña Teresa Alemán y don Francisco Escandel, de enero a diciembre de 1941, a 3.505,49.

Burgos.—Al ídem de los ídem de Miranda de Ebro, por ídem don Abundio Ozaeta y don Leopoldo Saavedra, abril a diciembre de 1941, 1.144,47 pesetas.

Al ídem de los ídem de Burgos, por ídem de don Fidel Maeso, don Aurelio Ruiz, don Gerardo Ayuso, don Agripín Hidalgo, don Nicolás Fernández, don Lorenzo García y don Luciano Galindo, de enero a diciembre de 1941, 5.847,69.

Al ídem de los ídem de ídem de Biviesca y Lerma, por ídem de los ídem don Pedro Paredes, doña Josefa Tamayo, doña María Sagrario Berzosa, doña Artenia Lerma, don Bernardino Lozano y don Benigno Martínez, de enero a diciembre de 1941, 4.697,48.

Al ídem del ídem de Belorado, por ídem de don Vicente Gutiérrez, de veintisiete días de enero de 1942, 75,06.

Al ídem de los ídem del ídem de Salas de los Infantes, por ídem de don Ladislao Ortega y don Jerónimo Palacios, de veintisiete días de enero de 1942, 150.

Cáceres.—Al ídem de los ídem de varios partidos judiciales, por ídem de los ídem don Francisco Castelao, doña Pura C. Calvo, doña Cándida Martín, de marzo a julio de 1941, 800,20.

Al ídem de los ídem de ídem doña María Guerra, doña Francisca Muñoz, doña María F. Martín y don Juan Blanco, de marzo a septiembre de 1941, 1.407,69.

Cádiz.—Al ídem de los ídem de varios ídem íd. por ídem de los ídem don Francisco J. Juez, don Francisco Salguero, don Manuel Marchante, don Juan Alvaro Bonet y don Eduardo Martínez, de enero a octubre de 1941, 3.318,66.

Al ídem de los ídem del ídem de Ceuta, por indemnización de residencia de los ídem don Adolfo Sánchez y doña Josefa Arriero, del año 1940, 1.000 pesetas.

Castellón.—Al ídem de los ídem del ídem de Castellón, por ídem de don Juan A. Cucala (para sus herederos), don Alberto Selma y don Manuel Castell, de septiembre a diciembre de 1941, 780,54.

Al ídem de los ídem de Castellón, de don Juan A. Cucala (ídem íd.), de enero a septiembre de 1942, 843,33.

Al ídem de los ídem de Castellón, por ídem de don Juan A. Bartual, de enero a abril de 1942, 713,33.

Al ídem de los ídem de Morella, de don Francisco Martínez Castro, de septiembre a diciembre de 1941, 333,32.

Al ídem de los ídem de Lucena, por ídem de don Ramón C. Querol y doña Dolores Barrachina, de enero a diciembre de 1941, 972,22 pesetas.

Al ídem de los ídem de Lucena, de ídem ídem don Ramón C. Querol, de enero y febrero de 1942, 200.

Al ídem de los ídem de San Mateo, por ídem de la ídem doña María F. Porcar, de marzo a noviembre de 1941 (para sus herederos, 713,88.

Al ídem de los ídem del ídem de Castellón, por el segundo 50 por 100 del haber del ídem don Juan J. Cerbalán Dolz, de todo el año 1941, 2.500.

Córdoba.—Al ídem de los ídem de Aguilar de la Frontera, por ídem de los ídem don Juan Jiménez, don José Lamas, don Antonio Rasero, don Francisco Luque, don Policarpo Burón, don Antonio Marín y don Antonio García Espejo, de marzo a diciembre de 1941, 3.430,80.

Al ídem de los ídem de Córdoba, por diferencias de sueldo de doña Josefa Sánchez Costa, doña Valentina Velardo, don Jesús Goicoechea y doña María Anguita, de marzo a diciembre de 1941, 2.022,35.

Al ídem de Córdoba, por ídem de los ídem don Manuel Fernández, don Juan Manuel Muñoz, don José Guerrero, don Antonio Bajo, doña Fernanda Barrionuevo, don Manuel Murillo, don Manuel Béjar, don Antonio Morilla y don Fernando Bartivas, de febrero a diciembre de 1941, 4.842,08.

Cádiz.—Al ídem del ídem de Jerez de la Frontera, por ídem doña Amparo Peláez, de julio a septiembre de 1941, 300.

La Coruña.—Al ídem de los ídem de Negreira, por ídem de don José Carballal, de febrero a junio de 1941, 466,66.

Al ídem de los ídem del ídem, de El Ferrol del Caudillo, por ídem de la ídem doña Consuelo Bahamonde López, de mayo a julio de 1941, 233,33.

Al ídem de los ídem del ídem de Betanzos, por ídem de la ídem doña Francisca Vitini del Río, de julio de 1942, 100.

Al ídem de los ídem del ídem, de Carballo y Corcubión, por ídem de los ídem doña

Teresa Mosqueira y doña Manuela Formoso, de abril a noviembre de 1941, 810,54.

Al ídem de los ídem de Santiago, por haberes del ídem don Ramón Puga Ríos, de diecinueve días de abril de 1943 (para sus herederos), 696,66.

Al ídem de los ídem de Puentedeume, por diferencias de sueldo de la ídem doña Olimpia Vázquez, de 1941 y veintisiete días de enero de 1942, 1.075.

Huelva.—Al ídem de los ídem de Ayamonte y Valverde del Camino, por ídem de los ídem don José Polo, don Marcelo Pérez Soto y don Demetrio Barrera, de febrero a diciembre de 1941, 1.727,91.

Al ídem del ídem de Huelva y Aracena, por ídem de los ídem don Carlos Bas, don Francisco Gómez Falcón, don José Pérez Chic, doña Carmen Higueruelo y don Jenaro Moreno, de febrero a septiembre de 1941, 2.780,46 pesetas.

Al ídem de la ídem de la provincia de Huelva, por ídem de los ídem doña Eduvigis Marín, don Baldomero García Boza y doña Margarita Pérez Mora, de noviembre y diciembre de 1941, 380,02.

Huesca.—Al ídem de los ídem de Huesca, por haberes no percibidos del ídem don Ricardo Brun, de diez días de diciembre de 1942 (para sus herederos), 200.

Al ídem de los ídem de varios partidos, por diferencias de sueldo de los ídem doña Aurelia Unzue, don Sebastián Pérez, don Valentín Casasús, don Juan M. Punto Laguna, don Materno Conesa y doña Gregoria Climente, de febrero a octubre de 1941, pesetas 2.766,63.

Al ídem de Huesca, por ídem de los ídem don Gregorio Barrios, don Jaime Pifarré, don Casiano Mendoza, don Valentín Nasarre, don Mariano Sampietro, don Domingo Pardos y don José Castanera, del año 1941, 4.597,25 pesetas.

Al ídem de los ídem del ídem de Huesca, por gratificación de adultos del ídem don Ricardo Brun, de diez días de diciembre de 1942 (para sus herederos), 16,67.

Al ídem de los ídem de Barbastro, Boltaña, Farga, Jaca y Sariñena, por diferencias de sueldo de los ídem don Gregorio Barrios, doña Emilia Nogués, doña Carmen Tejel, doña Mercedes Ferrer, doña Dolores Valenciano, doña Ana Figueras, doña Filomena A. Galán, doña Rafaela Mogollón, doña Matilde Mallén, don Mariano Tricas y doña Onora Sánchez Vergua, del año 1941, 5.951,16 pesetas.

Jaén.—Al ídem de los ídem de varios partidos, por ídem de los ídem don Manuel Garrido, don Luis Villasclaras, don Juan de Dios Torres, don Gabriel Adarve, don Francisco Recena, don Francisco Camacho, don José Molina y don Jacinto Rubio, del año 1941, 3.080,45 pesetas.

Al ídem de los ídem de Jaén, Mancha Real, Martos y Ubeda, por ídem de los ídem doña Carmen López Carrera, doña María del Pilar Sarrablo, doña Ana González Osuna, doña Fuensanta Invernón, don Francisco Hernández, doña Filomena Abril, doña María de la C. Pérez Redondo y don Diego López Medina, de junio a diciembre de 1941, 2.161,63 pesetas.

Al ídem de los ídem de Mancha Real y Ubeda, por ídem don Diego López Medina y don Francisco Hernández Solana, de enero de 1942, 149,96 pesetas.

Guadalajara.—Al Habilitado de los Maestros de la provincia, por diferencias de sueldo del Maestro don Cayetano Bermejo, de enero a abril de 1941, 145,81 pesetas.

Málaga.—Al ídem de los ídem de la primera Zona de Málaga, por ídem de los ídem don José Molina, doña María Rocha y don Rafael Gómez Pérez, de abril a julio de 1941, 841,67 pesetas.

Al ídem de los ídem del partido judicial de Antequera, por ídem del ídem don Alberto Prieto, de enero a octubre de 1941, pesetas 797,22.

Al ídem de los ídem de Málaga, primera y segunda Zona, y Ronda, por ídem de los ídem don Manuel Ortiz, don Jerónimo Bermúdez, don Juan J. García Gutiérrez, don José María Martín, don Carmelo Galván y doña Carmen Lucena, de julio a diciembre de 1941, 1.518,84 pesetas.

Al ídem del ídem de Campillos, por ídem del ídem don Federico Manzano, de octubre a diciembre de 1941, 180,55 pesetas.

Al ídem de los ídem del ídem de Melilla, por ídem de indemnización de residencia de los ídem don Salvador Ruiz López y don Manuel Gómez Gutiérrez, de abril a diciembre de 1940, 416,67 pesetas.

Murcia.—Al ídem de los ídem de Murcia, por haberes y diferencias del ídem don Victorio Palao Frafilla, de enero a mayo de 1942 (para sus herederos), 750 pesetas.

Al ídem de los ídem de Murcia y Mula, por diferencias de sueldo de los ídem doña Luisa Chillón y don Manuel Martínez Pérez, de agosto a diciembre de 1941, pesetas 630,58.

Al ídem de los ídem de Murcia, por ídem don Manuel Martínez Pérez, de veintisiete días de enero de 1942, 75 pesetas.

Navarra.—Al ídem de los ídem de Pamplona, Cazalla y Tudela, por ídem de los ídem doña Felipa Machinandiarena, doña María C. Martínez, doña María E. Villarig, doña Guadalupe García, doña Miguela Clemente, doña Felisa Sola, doña María C. Díaz López, doña María Chivite y don Hermenegildo Alejaldre, de enero a diciembre de 1941, 6.809,10.

Al ídem de los ídem de Aoíz, Estella, Pamplona y Tudela, por ídem de los ídem don José Gasca, don Braulio Murgui, don Vidal Vesperinas, don José Martijas, don Francisco Goñi y don Baldomero Martínez Gallego, de enero a diciembre de 1941, pesetas 4.416,61.

Al ídem de los ídem de Aoíz, Pamplona, Cazalla y Tudela, por ídem de los ídem don Manuel María Díez, doña Alvara Alvarez, doña Melchora Echenique, doña Josefa Barberana, doña Dionisia Divasón, doña Martina Jausarás, doña Bonifacia Ciuarriz, doña Angela Barriola, doña Carmen Hernández, doña Teresa Onieva, doña Julia Zarraluqui, doña Josefa Elso, doña Eduarda Lorea, doña Basilia Pérez Labairu, doña Ignacia F. Zulategui, doña Juana Laraqueta, doña Fermina Burgués, doña María J. Ardanaz y doña Darfa L. Gorria (para sus herederos), de enero a septiembre de 1941, 7.915,55.

Al ídem de los ídem de Tudela, por diferencias de sueldo de la Maestra doña María del C. Díaz López, del año 1941, 1.000.

Orense.—Al ídem del ídem de Viana, por ídem de don Ricardo Guerra, de marzo a octubre de 1941, 630,60.

Al ídem de los ídem de Puebla de Tribes, por ídem de los ídem don Manuel Penin y don José María Santos, de marzo a octubre de 1941, 1.177,77 pesetas.

Al ídem de los ídem de Orense, por ídem de los ídem doña María del C. Freire, doña Pastora Novoa y don Isaac Ocampo, de abril a octubre de 1941, 940,60 pesetas.

Al ídem de los ídem de Celanova, por ídem de los ídem don Antonio Peralta y don José Manso, de marzo a octubre de 1941, pesetas 1.094,52.

Al ídem de los ídem don Ramón Barrios, de abril a octubre de 1941, 547,26.

Al ídem de los ídem de Allariz doña María Otilia Fernández y don Eladio Diéguez, de enero a septiembre de 1941, 1.377,89.

Al ídem de los ídem de Valdeorras, por ídem de doña Elisa Fernández Rodríguez, de enero a septiembre de 1941, 747,28 pesetas.

Al ídem de los ídem de Carballino, de los ídem don Luis Salgado y don Angel Pagán, de abril a octubre de 1941, 1.011,18.

Oviedo.—Al ídem del ídem de Siero, por ídem de don Antonio González Escalada, de febrero a junio de 1941, 430 pesetas.

Palencia.—Al ídem del ídem de Palencia por ídem de don Octaviano Donis, don Demetrio Coca, don Argimiro Carrión, don Ursino Sánchez, don Andrés Caminero, don Mariano González, don Julián Estalayo, don Julián Fuentes, don Tiburcio Ibáñez, don Juan Bravo, don Donato Millán, don Aurelio López, don Teófilo Pastor, don Salvador Huesca, don Mariano Díez, don Sebastián Cea, don Benito Retuerto, don Ricardo González, don Nazario Gutiérrez y don Ricardo Alonso, de enero a diciembre de 1941, pesetas 12.963,41.

Al ídem de Palencia, por ídem de don Teófilo de Calzada, de marzo a junio de 1941, pesetas 329,98.

Al ídem de la provincia, por ídem de los ídem, doña María Milagros de la Fuente, don Alfredo Manteca, doña Mariana Díaz, doña Angela Pérez, doña Concesa Redondo, doña Victoria Guerra, don Florencio Antolín y doña Eroteida Castrillo, de marzo a diciembre de 1941, 4.283,14.

Al Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Cervera y Palencia de los Maestros doña Emilia Díez

Aragón y don Basilio Gatón, de marzo a octubre de 1941, 9.666,74 pesetas.

Las Palmas.—Al ídem de los ídem de Arrecife y Puerto de Cargas, por ídem de don Domingo Fajardo, don Moisés González, don Agustín García y don Felipe Fernández, del año 1941, pesetas 3.416,53.

Al ídem de Arrecife y Puerto de Cabras, por indemnización de residencia de los ídem don Domingo Fajardo, don Moisés González y don Agustín García, del año 1940, pesetas 900.

Al ídem de los ídem por ídem ídem don Domingo Fajardo, don Moisés González, don Agustín García y don Felipe Fernández, del año 1941, pesetas 1.025.

Al ídem del ídem de Arrecife por ídem de doña Josefa Manrique, doña María Benítez y doña Carmen González, de septiembre a diciembre de 1940, 200 pesetas.

Pontevedra.—Al ídem de los ídem de varios partidos por diferencias de sueldo de los ídem don José Rodríguez, don Arturo Constela, don Olegario González, don Laurentino Castro, don Sebastián Tena, don Serafín Ledo, doña María del Carmen Barreiro, don Manuel Rivero, don José Ramón Gamallo, don Antonio Froiz, don Guillermo Novio, don José Monje, don Víctor Corcoba, don Gerardo Bernárdez, don Antonio Gómez, don Ramiro Rodríguez, doña Amelia Bernárdez, doña Germana Rey y don Alvaro Mourelle, de marzo a octubre de 1941, pesetas 9.012,15.

Al ídem del ídem de varios por ídem de los ídem don Francisco Gulias, don Casto Betanzos; don Basilio Rodríguez, don Cayo Conde y don José Amadeo Martínez, de abril a diciembre de 1941, 2.538,81.

Al ídem de los ídem de doña Matilde Espiño, don Manuel Ameijeiras, doña María García, doña María Mercedes Martín, doña María de las Mercedes Criado y doña Dolores Estévez, de mayo a julio de 1941, pesetas 899,98.

Santander.—Al ídem de los ídem de varios Partidos judiciales, por ídem de los ídem don Andrés Argüeso, don Juan J. Ibáñez, don Teófilo Villalba, don Eustasio Villalba, don Jacinto Díaz Martínez, don Anatolio Gutiérrez, don Higinio Fernández, don Carlos Rábago, don Francisco Marcos, don Buenaventura González, don Eutiquio García, don Máximo Martín, don Aniceto de la Mota, don Gregorio Gallardo, don Marino López, don Maximiliano Bácerna, don Julio de Cossío, don Félix Peña, don Lázaro Peña, doña María P. Campos, don José Rubayo, don José Mantecón y don Manuel Hernández Peña, de enero a diciembre de 1941, pesetas 13.763,87.

Al ídem de los ídem de Laredo y San Vicente, por ídem de las ídem doña Micaela Sanz, doña Margarita E. Martínez y doña Irene Gutiérrez Anillo, de febrero a diciembre de 1941, 1.974,98 pesetas.

Salamanca.—Al ídem de los ídem del ídem de Ciudad-Rodrigo, Ledesma, Peñaranda de Bracamonte, Salamanca y Segueros, por ídem de los ídem doña Asunción Ausede, doña Serafina Benito, don Bernardino González, don Pedro de Matías, doña María de la Paz Revilla, doña Natividad Calvo, don Valentín Rodríguez, don José Pinto, don Vicente J. Núñez y doña Eufemia E. Hernández, de mayo a diciembre de 1941, 4.924,92.

Al ídem de los ídem del ídem de Alba de Tormes, por ídem de los ídem don Santos González, doña María del Rosario Sánchez López y don Miguel Díaz Pastor, de febrero a diciembre de 1941, 1.824,96.

Al ídem de los ídem del ídem de Vitigudino, don Antonio Moro Egido, de octubre a diciembre de 1941, pesetas 180,57.

Santa Cruz de Tenerife.—Al ídem de los ídem de Santa Cruz de Tenerife, por indemnización de residencia de los ídem don Felipe Martín González, doña María de la Concepción Leal, don Martín Hernández, don Manuel González, doña Claudina de la Santa Cruz, don José García Mendigi, don Agustín Acosta, doña María Ruiz Ramos, don Pablo Marrero, don Pablo J. Mata, doña Eleuteria M. Socas y doña María Nieves Machín, de enero a diciembre de 1940, pesetas 2.300.

Segovia.—Al ídem de los ídem del ídem de Segovia, por diferencias de sueldo de los ídem don Eulogio González y doña Basilia Casajús, de junio a octubre de 1941, pesetas 729,47.

Al ídem de los ídem de Riaza, por ídem de los ídem don Adolfo Hernando, don Felipe Díaz Centeno, don Inocencio Asenjo y don Abilio del Real, de marzo a diciembre de 1941, 2.136,13.

Al ídem de los ídem del ídem de Riaza, por ídem de los ídem doña María del Carmen Soto Pérez, de agosto a diciembre de 1941, 380,55.

Soria.—Al ídem de los ídem de varios Partidos judiciales, por ídem de los ídem don Ceferino Molina, don Serafín Majón, don Tiburcio Nájera, don Secundino Cerveró, don Martín García, don Casimiro Carro, don Felipe Crespo, don Domicio Chamarro, don José Tejedor, don Carlos Soria, don Luis Ivernis, don Gregorio Miguel, don Serapio Ortega, don Pedro Poza, don Darío Puertas, don Raimundo Lapuerta, don Tomás Recio, don Pedro Alvarez y don Felipe García, de enero a diciembre de 1941, pesetas 12.431,24.

Toledo.—Al ídem de los ídem de Ocaña, por haberes de la ídem doña Aurora Carballeira, de septiembre a diciembre de 1942, pesetas 1.319,45.

Al ídem de los ídem de Illescas, Ocaña y Talavera, por diferencias de sueldo de los ídem don Julio Jaje, don Tomás Espinosa y don Jacinto Montero, de marzo a diciembre de 1941, 1.710,26.

Al ídem de los ídem del ídem de Orgaz, por ídem ídem don Antonio Jiménez López, de julio a diciembre de 1941, 430,54.

Teruel.—Al ídem de los ídem de Montalbán, por ídem de los ídem don Santos García Jimeno y don Feliciano Herrera, de mayo a diciembre de 1941, 1.027,86.

Al ídem de los ídem de Castellote, por ídem de don Juan Pío Ibáñez, de agosto a diciembre de 1941, 247,28.

Al ídem de los ídem del ídem de Híjar, por ídem de doña J. María Guallart, de julio a octubre de 1941, 297,21.

Al ídem de los ídem del ídem de Teruel, de don Eustasio F. Domingo y don Jaime Pérez Andrés, de abril a diciembre de 1941, pesetas 597,23.

Al ídem del ídem de Aliaga, por ídem de don Felipe Nadal Torre, de agosto a diciembre de 1941, 347,25.

Al ídem de los ídem de Albarracín don Mariano Marqués y don Román Blasco Domingo, de abril a diciembre de 1941, pesetas 997,27.

Valencia.—Al ídem de los ídem de Alcira, por el 50 por 100 del sueldo del ídem don Alfredo Marco Adell, de abril a diciembre de 1941, 2.388,88.

Al ídem de los ídem de Alcira, por diferencias de sueldo de don José Ferrandis Simó, de junio a octubre de 1941, 456,66.

Al ídem de los ídem de Alcira y Torrente, por ídem de don Emilio Pastor Rojo y don Miguel Nadal Escrig, de septiembre a diciembre de 1941, 475,00.

Al ídem de los ídem de Valencia, por ídem de los ídem don Leovigildo Pardo, don Vicente López Andújar, don Pedro Tortajada, don Luis Serra y don Alfonso Esteve, de junio a octubre de 1941, 1.783,25.

Al ídem de los ídem de Chelva, por ídem de don Elías del Caño, de octubre a diciembre de 1941, 250,00.

Al ídem de los ídem del ídem de Carlet, de don Virgilio Carretero, de agosto a junio de 1942, 1.053,35.

Valladolid.—Al ídem de los ídem de varios Partidos, don José Valdunciel, don Angel Alonso, don Victorino García, doña Felipa Muñoz y don Vitaliano Santamaría y doña Tomasa García Martín, de enero a octubre de 1941, 3.321,47.

Al ídem de los ídem del Partido Judicial de Valladolid, por diferencias de sueldo de los Maestros don Francisco Sanz y Sanz y don Luis Fernández Montero, de 27 días de enero de 1942, 180,00.

Al ídem de los ídem de Medina, Mota del Marqués, Nava del Rey, Olmedo, Tordesillas, Valoria la Buena, Valladolid y Villalón, por ídem de los ídem don Lucio Regaliza, doña Lucía E. Erviti, don José Velázquez, don Manuel López Ramos, doña Trinidad Serrano, doña Eroteida González, don Benjamín Herrero, don Demetrio García, don Félix M. González, don Francisco Sanz y Sanz, don Luis Fernández, doña María Cruz Castro, doña Emerenciana de Blas y don Lope González, de febrero a diciembre de 1941, 6.722,57.

Vizcaya.—Al ídem de los ídem de Escuelas de Barriada, por ídem de la ídem doña

Cristina Gardeazábal, de julio a diciembre de 1941, 350,00.

Zamora.—Al ídem de los ídem de Villalpando, por ídem del ídem don Ramón García González, de marzo a junio de 1941, pesetas 330,00.

Al ídem de los ídem de Puebla de Sanabria, por ídem del ídem don Antonio S. Villasante, de marzo a octubre de 1941, 630,41.

Al ídem de los ídem de Benavente, por ídem de los ídem don Avencio López Robles y don Elicio Merán, de enero a diciembre de 1941, 1.611,16.

Al ídem de los ídem de Puebla de Sanabria, por ídem de los ídem don José Blanco Llamas y don Damiel Pérez Sandoval, de abril a diciembre de 1941, 1.277,90.

Al ídem de los ídem de Bermillo de Sayago y Villalpando, por ídem de los ídem don Angel Liedo, don Fidel Rodríguez Brizuela, de septiembre a diciembre de 1941, pesetas 480,53.

Al ídem de los ídem de Bermillo de Sayago, Toro, Villalpando y Zamora, del ídem de los ídem don Francisco Toribio Raposo, don Eduardo Fuentes, doña Fermina Santos y doña Anunciación Amor, de enero a noviembre de 1941, 2.121,22.

Al ídem de los ídem de Benavente, por ídem de don José M. Perdomingo y don Teófilo Hernández, de enero a octubre de 1941, 1.427,46.

Al ídem de los ídem de Alcañice, por ídem de la ídem doña Cándida Liedo, de agosto a diciembre de 1941, 380 41 pesetas.

Al ídem de los ídem de Bermillo de Sayago, por ídem ídem don Agustín García, de enero de 1942, 58,33.

Al ídem de los ídem de Bermillo de Sayago y Zamora, por ídem de los ídem doña Leovigilda Llamas y don Agustín García Rodríguez, de agosto a diciembre de 1941, pesetas 519,39.

Al ídem del ídem de Benavente, por ídem del ídem don Lorenzo Santiago González de noviembre y diciembre de 1941, 166,68.

Al Habilitado de los Maestros nacionales del Partido de Benavente, por diferencias de sueldo de don Lorenzo Santiago, de enero de 1942, 58,17.

Al ídem de los ídem de Fuentesaúco, por ídem del ídem don José Martín González, de noviembre y diciembre de 1941, 166,68.

Al ídem de los ídem del ídem don José Martín González, de enero de 1942, 58,34.

Zaragoza.—Al ídem de los ídem de Zaragoza, por ídem del ídem don Rafael Vicente Pardós, de septiembre y octubre de 1941, 176,82.

Al ídem de los ídem del ídem de Zaragoza, por ídem de las ídem doña Carolina Garcés y doña Juliana Laborda, de julio a septiembre de 1941, 500,00.

(«B. O. del E.» núm. 205.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

ESCUELAS DE HOGAR

Ilmo. Sr.: La Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., tiene encomendada, entre otras funciones señaladas por el Decreto de 28 de diciembre de 1939, la de la «Formación para el Hogar de las Mujeres pertenecientes a los Centros de Educación». En este sentido, y como desarrollo de la referida misión, el Ministerio de Educación Nacional publicó las Ordenes de 23 de julio y 16 de octubre de 1941, por las que se establecían las enseñanzas de hogar en los Centros dependientes de las Direcciones de Primera Enseñanza y Enseñanza Media.

Sobre los resultados recogidos por la experiencia, y de acuerdo con la importantísima misión que los antecedentes expresados señalan respecto a la educación femenina, conviene establecer una reglamentación para los Centros oficiales y privados de Enseñanza Media que determina el funcionamiento de las referidas tareas. Por lo cual este Ministerio ha dispuesto:

Primero. A partir del curso escolar 1944-45 se declaran obligatorias las disciplinas de Escuelas de Hogar en todos los Centros oficiales y privados de Enseñanza Media.

Segundo. Para la obtención del título de Bachiller, será necesaria la posesión del certificado de Enseñanzas de Hogar, que se concederá en todos los Centros oficiales al final del Bachillerato por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Tercero. Los programas y textos para el desarrollo de las Enseñanzas de Hogar, serán redactados por la Delegación Nacional de la Sección Femenina, con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional a través del Consejo Nacional de Educación.

Estos programas y textos serán editados por la Sección Femenina y declarados obligatorios en todos los Centros oficiales y privados de Enseñanza Media.

Cuarto. El certificado de Enseñanzas de Hogar obtenido al final del Bachillerato, será condición indispensable en el futuro para formar parte del Profesorado de Hogar correspondiente a los Centros de Enseñanza Media.

Quinto. La Delegación Nacional de la Sección Femenina, previa aprobación del Ministerio de Educación Nacional, realizará las inspecciones necesarias en los Centros oficiales y privados de Enseñanza Media, para vigilar y orientar el mejor cumplimiento y desarrollo de todo lo referente a las Escuelas de Hogar.

Sexto. El Profesorado de Escuela de Hogar de los Centros de Enseñanza Media no oficial, hasta tanto no se cuente con el personal titulado suficiente, será nombrado por los Directores de los Centros de Enseñanza privada entre sus respectivos cuadros docentes, debiendo remitir a la Inspección de Enseñanaz Media una relación detallada del Profesorado que se encarga de este servicio.

Séptimo. Las alumnas que cursen sus estudios de Bachillerato en los Centros docentes de Enseñanza Media no oficial necesitarán, para la obtención del certificado de Enseñanzas de Hogar, realizar un examen de reválida ante un Tribunal compuesto por una Catedrática del Instituto, nombrada por la Dirección General de Enseñanza Media, que actuará como Presidenta del mismo; dos representantes de la Escuela de Hogar, designados por la Federación Provincial correspondiente de la Sección Femenina, y dos Profesores del Colegio respectivo.

Para las alumnas que cursen sus estudios libremente, el examen de reválida para la obtención del certificado de Enseñanza de Hogar, será, asimismo, obligatorio y juzgado por un Tribunal presidido por una Catedrática de Enseñanza Media, designada por el Director general y compuesto, además, de dos Vocales, representantes de las Escuelas de Hogar, designados por la Delegación Provincial correspondiente de la Sección Femenina.

Octavo. El horario mínimo de Enseñanza de Hogar será de dos horas semanales por curso en los cinco primeros, y de una hora y media semanal por curso para el sexto y séptimo, respectivamente. En caso de que se presenten dificultades en la aplicación del referido horario para el régimen pedagógico en los Centros, los Directores de los mismos acordarán con las Delegaciones Provinciales de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. las modificaciones que consideren oportunas. En último término, si no hubiera acuerdo, resolverá la Dirección General de Enseñanza Media.

Noveno. Las Profesoras de Educación Física de los Institutos, serán incluídas en el cuadro de Profesores de Hogar y nombradas en la misma forma que éste.

Décimo. En los Colegios de Enseñanza Media se dará preferencia a las Profesoras de Educación Física que tengan un curso de Instructoras de la Sección Femenina.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 239.)

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las solicitudes que se elevan a este Departamento, en relación con la Base IV de la Ley de Enseñanza Media de 20 de septiembre de 1938, que preceptúa la obligación de cursar

el idioma Alemán o Italiano, a elección, y dando una mayor flexibilidad al mencionado precepto, con miras al más útil rendimiento de las aspiraciones y aptitudes de los interesados,

Este Ministerio ha dispuesto que aquellos alumnos que eligieron los idiomas Francés o Italiano en los tres primeros cursos del Bachillerato, pueden optar, al pasar al cuarto año, por el idioma Inglés o el Alemán, indistintamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 234.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

MAESTROS SANCIONADOS

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que a continuación se indica, sancionado con traslado de la provincia de Cádiz a la de Palencia, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionará el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRO

Don Mariano Durantez Velasco, Maestro de Cádiz (capital), sirve actualmente, con carácter provisional, en Saldaña (Palencia), confirmado definitivamente en dicha localidad.

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Cádiz y Palencia.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que la Maestra que a continuación se indica, sancionada con traslado de la provincia de Castellón a la de Salamanca, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionará el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRA

Doña María Luisa Cuevas Yagüe, Maestra de Pina de Montalgráu (Castellón de la Plana), sirve actualmente, con carácter provisional, en la Escuela de Villalba de los Llanos (Salamanca); queda confirmada definitivamente en dicha localidad.

El traslado de la Maestra comprendida en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspensa de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que la interesada se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 24 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Seccciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Castellón y Salamanca.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Cáceres a la de Salamanca, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Tomás Camacho Muñoz, Maestro de Pedroso de Acim (Cáceres), a Tejada (Salamanca).

» Luis Gallego González, Maestro de Saucedilla (Cáceres), a Poveda de las Cintas (Salamanca).

» Juan María Rollán y Rollán, Maestro de Garrovillas (Cáceres), a Cespedosa de Tormes (Salamanca).

» Antonio Amarillas Sánchez, Maestro de Pedro Muñoz (Cáceres), a Añover de Tormes (Salamanca).

MAESTRA

Doña Resurrección Viera López, Maestra de Membrio (Cáceres), a Hinojosa del Duero (Salamanca).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Cáceres y Salamanca.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Huelva,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que se indica a continuación, sancionado con traslado de la provincia de Cádiz a la de Huelva, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la le-

cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionará el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRO

Don Rafael Rodríguez Galván, Maestro de Acebuchal (Cádiz), a Los Ermitaños (Huelva).

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Cádiz y Huelva.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Huesca,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que se indica a continuación, sancionado con traslado de la provincia de Cádiz a la de Huesca, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionará el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRO

Don José León Riego, Maestro de San Fernando (Cádiz), a Apies, provincia de Huesca.

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Cádiz y Huesca.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Sevilla,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Cádiz a la de Sevilla, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Francisco Garrido Galindo, Maestro de San Roque (Cádiz), a Algamitas (Sevilla).

» Vicente Carreras Ríos, Maestro de San Fernando (Cádiz), a Utrera (Sevilla).

» Vicente Fernández Vargas, Maestro de Chipiona (Cádiz), a Burguillos (Sevilla).

MAESTRA

Doña Concepción Terrones Villanueva, Maestra de Jimena de la Frontera (Cádiz), a Los Corrales, número 3 (Sevilla).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Cádiz y Sevilla.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Avila a la de Segovia, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo se terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRO

Don Jesús Arévalo García - Mediavilla, Maestro de Piedralaves (Avila), a Fuentepelayo (Segovia), Unitaria número 2.

MAESTRA

Doña Paula García Avila, Maestra de Flores de Avila (Avila), a Villaverde Iscar (Segovia), Unitaria núm. 2.

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Avila y Segovia.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Barcelona a la de León, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de

sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRO

Don Lorenzo Rocalba Giralt, Maestro de Sora (Barcelona), a Villaverde de la Abadía (León).

MAESTRA

Doña María R. Custodio Sáiz, Maestra de San Hipólito de Voltegrá (Barcelona), a Posadilla de la Vega (León).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de León y Barcelona.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que la Maestra que a continuación se indica, sancionada con traslado de la provincia de Ciudad Real a la de León, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa; debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que a consecuencia del expediente le hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionará el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRA

Doña Encarnación Maxia Zurita, Maestra de Manzanares (Ciudad Real), a Santas Martas (León).

El traslado de la Maestra comprendida en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspensa de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que la interesada se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de León y Ciudad Real.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Orense,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que las Maestras que se indican, sancionadas con traslado de la provincia de Coruña a la de Orense, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

MAESTRAS

Doña Mercedes Rey González, Maestra de El Seijal (Coruña), a Moullosa, Ayuntamiento de Baltar (Orense).

» María Membiela Rodríguez, de Baño (Coruña), a Vales, Ayuntamiento de Cea (Orense).

» Dolores Fernández Martínez, de Cabalar (Coruña), a Cañizo, Ayuntamiento de Gudiña (Orense).

» Francisca Díaz Espada, de Viaboa (Coruña), a Cerdedelo, Ayuntamiento de Laza (Orense).

» María de la Purificación Varela Curbera, de Papucin (Coruña), a San Julián, Ayuntamiento de Ruz (Orense).

El traslado de las Maestras comprendidas en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensas de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Orense y Coruña.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Pontevedra,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican, sancionados con traslado de la provincia de Coruña a la de Pontevedra, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

MAESTRA

Doña Elvira Pardo Carmona, Maestra de Coiradas (Coruña), a Graña, Ayuntamiento de Covelo (Pontevedra).

MAESTRO

Don Alfonso Liste Naveira, Maestro de La Teja (La Coruña), a Oya (Pontevedra).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en codiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Pontevedra y Coruña.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican, sancionados con traslado de la provincia de Coruña a

la de León, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que a consecuencia del expediente les hubiese sido impuesto.

MAESTROS

Don Horacio Fernández Gómez, Maestro de Caranza número 1 (Coruña), a Cabreros del Río (León).
» Arturo Arceo Fraiz, de Sonde Afuera (Coruña), a Matadeón de los Oteros (León).
» Ramón Isaach Carles, de Mañón (Coruña), a Lumajo, Ayuntamiento de Villabrino (León).
» Manuel Bermúdez Fernández, de Sismundi (Coruña), a Candanedo de Fenar, Ayuntamiento de La Robla (León).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Coruña y León.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Málaga,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que se indica, sancionado con traslado de la provincia de Córdoba a la de Málaga, pase a desempeñar con carácter definitivo la Escuela que también se expresa; debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que a consecuencia del expediente le hubiese sido impuesto.

MAESTRO

Don Francisco Bueno Rider, Maestro de Carcabuey (Córdoba), a Benarrabá (Málaga).

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Córdoba y Málaga.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Valencia,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Alicante a la de Valencia, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar:

MAESTROS

Don Manuel Seva Giner, Maestro de Alicante, a Játiva (Valencia).
» Francisco J. Peraita Gómez, Maestro de Elche (Alicante), a Cullera (Valencia).
» Ginés Gabaldón Moreno, Maestro de Monforte del Cid (Alicante), a Rafelguaral (Valencia).
» Joaquín Zapater Vidal, Maestro de Onil (Alicante), a Sumacárcel (Valencia).
» Demetrio Albert Rico, Maestro de Pinoso (Alicante), a Jaraco (Valencia).
» Juan Bautista Jarem Pavón, Maestro de Elche, a Cullera (Valencia).
» Carlos Sellers Mas, Maestro de Altea (Alicante), a Vallada (Valencia).
» Julián Francés Alegre, Maestro de Alcoy (Alicante), a Carcagente (Valencia).
» David Pastor González, Maestro de Villena (Alicante), a Tabernes de Valldigna (Valencia).
» Antonio Monzón Gil, Maestro de Aspe (Alicante), a Chelva (Valencia).
Don José González Marín, Maestro de Villajoyosa (Alicante), a Simat-Valldigna (Valencia).
» Octavio Granell Modesto, Maestro de Orihuela (Alicante), a Mogente (Valencia).
» Ramón Jordá Canel, Maestro de Muro de Alcoy (Alicante), a Bugarra (Valencia).
» Francisco Llorca Climent, Maestro de Campello (Alicante), a Ademuz (Valencia).
» José Martínez Martínez, Maestro de Villena (Alicante), a Villanueva de Castellón (Valencia).
» Domingo Roig Guardiola, Maestro de Alicante, a Alcira (Valencia).
» José Gavilá Ivars, Maestro de Vergel (Alicante), a Venta del Moro (Valencia).
» Julio Ricort Puertas, Maestro de Monóvar (Alicante), a Albaida (Valencia).
» Vicente S. Bou García, Maestro de Alcoy (Alicante), a Cullera (Valencia).
» José B. Higón Noguerales, Maestro de Villena (Alicante), a Canals (Valencia).
» José Goig Camps, Maestro de Alicante a Oliva (Valencia).
» Pablo Gil Castillo, Maestro de Granja Rocamora (Alicante), a Titaguas (Valencia).
» Tomás Mur Marcos, Maestro de El Campo (Alicante), a Almeza de Alpuente (Valencia).

Los señores Sastre, Sánchez y Martínez quedan pendientes de destino hasta que por la Sección Administrativa de Murcia se comunique a esta Dirección General si las Escuelas que sirven actualmente reúnen las condiciones exigidas para su confirmación.

El traslado de los Maestros excedentes se llevará a efecto en el momento de su reingreso, así como el del señor Santamaría, que se encuentra cumpliendo condena.

Tampoco se lleva a efecto el traslado de don Rigoberto Belda, por no encontrarse en situación legal, y al objeto de extinguir situaciones anómalas, como la del indicado Maestro, por la Inspección Provincial, si ha transcurrido el plazo de posesión desde que se le extendió el último nombramiento, debe iniciarse el oportuno expediente por abandono de destino.

Esa Sección Administrativa dará cuenta a las Secciones de las provincias donde se encuentran Maestros sirviendo provisionalmente de los nuevos destinos que se les adjudica.

MAESTRAS

Doña Aurelia Duarte Marín, Maestra de Alicante, a Alcira (Valencia).
» María Natividad Fúster Sirvert, Maestra de Orba (Alicante), a Dos Aguas (Valencia).

Doña Elvira Ruiz Vallecillo, Maestra de Cañada (Alicante), a Olocáu (Valencia).
» Ofelia Bañó Hernández, Maestra de Elche (Alicante), a Alcira (Valencia).
» Paz A. Barriera Casamayor, Maestra de Villajoyosa (Alicante), a Simat Valldigna (Valencia).
» Vicenta Pérez Moresi, Maestra de Aspe (Alicante), a Chelva (Valencia).
» Carmen Baldó Serra, Maestra de Novelda (Alicante), a Picasent (Valencia).
» Joaquina Bézares Sillero, Maestra de Villena (Alicante), a Puerto Sagunto (Valencia).
» Ana Salort Mestre, Maestra de Vergel (Alicante), a Masalaves (Valencia).
» Rosa Segura Cloquell, Maestra de Elche (Alicante), a Alcira (Valencia).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Valencia y Alicante.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Tarragona,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que las Maestras que se indican a continuación, sancionadas con traslado de la provincia de Barcelona a la de Tarragona, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRAS

Doña Josefina Llanas Ribot, Maestra de Barcelona (capital), a Valls, (Tarragona).
» Dolores Batlle Suñer, Maestra de Barcelona (capital), a San Carlos de la Rápita (Tarragona).
» Ana Rubíes Monjonell, Maestra de Barcelona (capital), a Tortosa (Tarragona).
» María Amparo Llarena Lluna, Maestra de Barcelona (capital), a Ulldecona (Tarragona).
» Cinta P. Llarenas Lluna, Maestra de Barcelona (capital), a Ulldecona (Tarragona).

El traslado de las Maestras comprendidas en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensas de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que las interesadas se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Barcelona y Tarragona.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Lérida,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Barcelona a la de Lérida, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Mariano Reixach Fábregas, Maestro de Barcelona (capital), a Tárrega (Lérida).
» Fernando Serra Molíns, Maestro de Barcelona (capital), a Arbeca (Lérida).
» Hilario Gracia Andréu, Maestro de Barcelona (capital), a Borjas Blancas (Lérida).
Don Norberto Hernanz Hernanz, Maestro de Barcelona (capital), a Mayals (Lérida).
» Francisco Huguet Pijuán, Maestro de Barcelona (capital), a Liñola (Lérida).
» Enrique Jara Urbano, Maestro de Barcelona (capital), a Camarasa (Lérida).
» Miguel Pascal Pujolras, Maestro de Barcelona (capital), a Juncosa (Lérida).
» José María Bonamusa Cascarra, Maestro de Barcelona (capital), a Cervia (Lérida).
» José Rovira Munte, Maestro de Barcelona (capital), a Granadella (Lérida).
» Germán Verges Ferreras, Maestro de Barcelona (capital), a Guimerá (Lérida).
» Ramón Serra Mas, Maestro de Villanueva y Geltrú (Barcelona), a Barbens (Lérida).
» Eleuterio Miguel Sánchez, Maestro de Pobla de Lillet (Barcelona), a San Lorenzo de Morunys (Lérida).
» Vicente García Guillén, Maestro de Cardona (Barcelona), a Torrebeses (Lérida).
» José Mestre Busquets, Maestro de Barcelona (capital), a Belianes (Lérida).
» Ramón Mora Potensa, Maestro de Villanueva y Geltrú (Barcelona), a Masalcoreig (Lérida).
» Francisco Rigau Selis, Maestro de San Andrés Llavaneras (Barcelona), a Bellver (Lérida).
» Juan Vila Rodellas, Maestro de Barcelona (capital), a Seo de Urgel (Lérida).
» Ramón Pachez Moya, Maestro de Villafranca del Panadés (Barcelona), a Sort (Lérida).
» Luis Miró Hernández, Maestro del Grado Profesional, a Baldomá-Artesa de Segre (Lérida).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Barcelona y Lérida.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cenia la relación de

vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Jaén,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que las Maestras que se indican a continuación, sancionadas con traslado de la provincia de Ciudad Real a la de Jaén, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que a consecuencia del expediente les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRAS

Doña María de la Purificación Hurtado López, Maestra de Puertollano (Ciudad Real), a Arjona, núm. 3 (Jaén).

» Rafaela Pozuelo del Frano, Maestra de Manzanares (Ciudad Real), a Villanueva del Arzobispo (Jaén).

El traslado de las Maestras comprendidas en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensas de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que las interesadas se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Jaén y Ciudad Real.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Burgos a la de León, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Victórico García García, Maestro de Castrillo de Ríopisuerga (Burgos), a Bouzas-San Esteban de Valdueza (León).

» Isidoro Hernández de Dios, Maestro de Villalacre (Burgos), a Cagiseda-Peranzanes (León).

» José Sánchez Zafra, Maestro de Monasterio de Rodilla (Burgos), a Barbia-Valle de Finolledo (León).

» Alejandro Terán Alonso, Maestro de Barrio de San Felices (Burgos), Cenicera-Cármenes (León).

» Pablo Pedro Izquierdo Ortega, Maestro de Villahoz (Burgos), a Pobladura de Pelayo-García (León).

» Carlos Morales Díaz, Maestro de Ciudad de Valdeporres (Burgos), a Pobladura de Somoza - Paradaseca (León).

» Florencio Alonso Torres, Maestro de Covanera (Burgos), a Porcarizas-Paradaseca (León).

» Pedro Díaz Cano, Maestro de Villafuertes (Burgos), a Quintanilla de Somoza-Luyego (León).

» Victorino Esteban Gonzalo, Maestro de Salazar de Villarcayo (Burgos), a Prado de Paradiña-Paradaseca (León).

» Jesús Luengo Vicente, Maestro de Antuñano (Burgos), a Salamón (León).

» Timoteo Calvo Calvo, Maestro de Puentedey (Burgos), a Pobladura de las Regueras-Igüeña (León).

» Martín Villate Villamor, Maestro de » Río de Losa (Burgos), a Montrondo-Murias de Paredes (León).

MAESTRA

Doña Carolina Lorenzo San Román, Maestra de Dórdoniz (Burgos), a Rodicazo-Cármenes (León).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de dsempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Burgos y León.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Soria,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que se indica a continuación, sancionado con traslado de la provincia de Burgos a la de Soria, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionará el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRO

Don Andrés Sáez Jiménez, Maestro de Espinosa de Cervera (Burgos), sirve actualmente en Chaorna (Soria); queda confirmado definitivamente en esta Escuela.

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Burgos y Soria.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Teruel,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros qeu se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Castellón a la de Teruel, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro cas-

tigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Joaquín Cardona Muñoz, Maestro de Rosell (Castellón), sirve actualmente en Mas de las Matas (Teruel); se le confirma definitivamente en esta última Escuela.

» Francisco Cloquell Puig, Maestro de Puebla de Arenoso (Castellón), a Los Peirós-San Agustín (Teruel), que sirve provisionalmente, queda confirmado en esta última Escuela como propietario.

» Nicolás Cortés Martínez, Maestro de Torrenostra (Castellón), sirve actualmente en Torre de Arcas (Teruel); queda confirmado en esta última Escuela.

» Salustiano Monteagudo Carrión, Maestro de Portell-Morella (Castellón), sirve provisionalmente en Cedrillas (Teruel); queda confirmado definitivamente en esta última Escuela.

» Francisco Tortajada Morón, Maestro de Torás (Castellón), sirve provisionalmente en Cutando (Teruel); se le confirma definitivamente en esta última Escuela.

» José Benlloch Portolés, Maestro de Villarreal (Castellón), sirve actualmente en Andorra (Teruel); se le confirma definitivamente en esta última Escuela.

» Julio Barberán Escorihuela, Maestro de Niño Perdido (Castellón), sirve actualmente en Fuentes de Rubielos (Teruel); se le confirma definitivamente en esta última Escuela.

» Estanislao Sánchez Prieto, Maestro de San Mateo (Castellón), sirve actualmente en Calaceite (Teruel); se le confirma definitivamente en esta última Escuela.

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Teruel y Castellón.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Lugo,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que a continuación se indican, sancionados con traslado dentro de la provincia, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas, que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor, seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Constantino de Castro Penabad, Maestro de Germade, a Veiga-Puebla del Brollón.

» Angel de Vega Alonso, Maestro de Villamoure-Lugo, a Piñeira-Rivadeo.

» Perfecto Figueroa García, Maestro de Lamela-Pantón, a Villalba.

» Venancio Portela Maseda, Maestro de Begonte, a Eirás-Páramo.

» José López y López, Maestro de Devesa-Chantada, a Ríoaveso-Villalba.

» Eulogio Gómez Díaz, Maestro de Piñeira-Rivadeo, a Villamide-Pol.

» José María Peña Arcajo, Maestro de Goyos-Villameá, a Espasante-Castroverde.

» Balbino López Pérez, Maestro de Fonsagrada, a Santa María Mayor-Mondoñedo.

» Camilo López Vila, Maestro de Morgade-Saviñán, a Mosteiro-Guntín.

» Manuel López Franco, Maestro de Villarmosteiro-Páramo, a Valle Navia de Suarna.

» Domingo Estalella Herrera, con Escuela clausurada en esta provincia de de Lugo, a Veigas-Pol.

MAESTRAS

Doña Elisa Prieto Cosén, Maestra de San Justo Barreiros, a Lamas-Triacastela.

» Dolores Quián Pérez, Maestra de Campos-Carballedo, a Ríoaveso-Cospeito.

» Florentina Cepeda Portela, Maestra de Furco-Carballedo, a Noceda-Cervantes.

» Aurora Fernández Taboada, Maestra de Merlán - Chantada, a Rubaiño-Nuras.

» Justina Bermúdez Peñamaría, Maestra de Mazaeda-Fonsagarada, a Pacios-Piedrafita.

Dolores Casabella Santos, Maestra de Nespereira-Alfoz, a Seoane-Caurel.

Doña Manuela Moyer Guardiola, Maestra de Villaframil - Ribadeo, a Queizán-Navia de Suarna.

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo.

Sección de Incidencias del Magisterio

DEPURACION

Ilmo. Sr. Visto el expediente de depuración instruído pir la Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Castellón, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Inhabilitar para el ejercicio de la enseñanza al Maestro cursillista de 1936 don Sócrates Portillo Ibarlucea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Imo. S.: Visto el expediente de depuración instruído por el Delegado para la depuración del Magisterio en la provincia de Valencia, de conformidad con lo establecido por el Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha acordado resolver el expediente de depuración del Maestro de Chirivella (Valencia) don Andrés Arizo Samper, con la sanción de traslado dentro de la provincia, con prohibición de solicitar vacantes durante un período de cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora D), de la provincia de Vizcaya, conforme al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado dicho expediente la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto declarar fallado el expediente de depuración de la Maestra de Ibarruri (Vizcaya) doña Cleta Rodríguez y Fernández de Pinedo, y poniéndosele como sanción la pérdida de los haberes dejados de percibir, al traslado fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora del Magisterio Primario de la provincia de Alicante, de acuerdo con el Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto declarar fallado el expediente de depuración del Maestro de Villafranqueza (Alicante) don Juan Gerona López, imponiéndole como sanción la inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora D), de Soria, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Trasladar fuera de la provincia por cinco años, pérdida de los haberes no cobrados e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a don Timoteo Díaz Gómez, Maestro de La Riba de Escalote (Soria).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora de la provincia de Santander, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Separar del servicio activo de la Enseñanza, con carácter definitivo, dándole de baja en el Escalafón correspondiente, al Maestro don Carlos Ruiz Crespo, de Aja-Soba (Santander).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora de la provincia de Valencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Suspender de empleo y sueldo por dos años, sirviendo de abono el tiempo que ha estado sin ejercer, traslado fuera de la provincia, sin que pueda solicitar nueva vacante durante un período de cinco años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza al Maestro don Francisco Vicente Climent Nalda, de Gandía (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración tramitados por la Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinados los expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones de expedientes de depuración e informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Confirmar en su cargo a los siguientes Maestros, de la indicada provincia:

Don Antonio Arenas González, de La Raja.
» Antonio Ayudante Rodríguez, de Miranda de Cartagena.
» Antonio Cano Sánchez, de Blanca.
» Juan Pascual Castillo Cuenca, ídem.
» José Guillén Ruiz, de La Paca-Lorca.
Doña Angeles León Escobar, de Albatalia.
Don José López Palazón, de Jabalí Nuevo.
» Hilario Martínez Martínez, de Cartagena.
» Francisco Morales Bermejo, de Rincón de Villanueva de Beniaján.
Doña Rita Pérez Pérez, de San Ginés.
Don Enrique Vidal Tur, de Inés-Lorca.

2º Confirmar en sus derechos a:

Don Francisco Almagro Buendía, de Campos del Río.
» Antonio Cánovas Cánovas, Cursillista de 1935.
» Joaquín Sánchez Pardo, ídem.

3º Inhabilitar para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a:

Don Francisco Mateo Galán, de Jumilla.
Doña Francisca Gil Paya, de Tiñosa.
» María Cruz Artes, de Sicar.

4º Trasladar fuera de la provincia durante un período de cinco años, con inhabilitación para cargos directivos, a:

Don Alfonso Ríos Mateo, de Murcia.

5º Suspender por dos años de empleo y sueldo, siéndole de abono el tiempo que no ha ejercido, traslado dentro de la provincia durante tres años e inhabilitación para cargos directivos, a:

Don Rafael García Velasco, de El Bojar.

6º Suspender de empleo y sueldo por dos años sirviendo de abono para el cumplimiento el tiempo que no ha ejercido, traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos, a:

Don Nicolás Romero Munera, de Cañadas de Alhama.

7º Separar definitivamente del servicio, causando baja en el Escalafón respectivo, a los Maestros siguientes:

Don Juan Balsalobre Aroca, de Rincón de Seca.
» Manuel Blanco Caballero, de El Mojón-Beniel.
» José García Moreno, de Jabalí Nuevo.
» Salvador Oller Ribes, de Campillo-Lorca.
Doña María de los Angeles Vázquez Manrubia, de El Algar-Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración seguido al Maestro de Málaga don Antonio García Martín, por el Delegado para la depuración del Magisterio en aquella provincia, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado dicho expediente con la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Suspender de empleo y sueldo durante un período de dos años, siéndole de abono para el cumplimiento de la sanción el tiempo que estuvo suspendido; traslado fuera de la propincia sin que pueda solicitar vacantes en cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, al indicado Maestro de Málaga don Antonio García Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de revisión de expedientes de depuración formuladas por el personal que a continuación se detalla, dependientes de los Centros de la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Examinados los mismos y las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe que sobre ellas se emite por la Dirección General, en uso de las facultades que me están conferidas por el apartado tercero de la Orden de 18 de marzo de 1939,

Este Ministerio ha resuelto:

Denegar el recurso interpuesto por los interesados contra las resoluciones recaídas en sus expedientes y confirmar las Ordenes ministeriales por las que fueron sancionados los funcionarios siguientes:

Doña Alejandra Abadías Lamuela, Maestra de Aviño (Barcelona).
Don Pablo Andrés Cobos, del Grupo «Claudio Moyano» (Madrid).
» Arturo Arceo Fraiz, de Vilela Carballo (Coruña).
Doña Segunda Areitio López, de Santurce (Vizcaya).
Don Julián Arrabal Alvarez, del Grupo «San Leandro» (Cartagena).
Doña Paula Borrás Soler, de Barcelona.
Don Francisco Cano Martínez, de Baro (Santander).
Doña María del Carmen Carbo Velilla, de Ribadumia (Pontevedra).
Don Jesús Cebollero Lacasta, de Alquezar (Huesca).
» Mariano Constante Arán, de Riblos (Huesca).
» Francisco Esteban Martínez, de Amposta (Tarragona).
» Manuel Galindo Bruned, de Zaidín (Huesca).
» Euxiquio García Díez, de Canedo (Orense).
» Francisco Gavilán González, de Millarón (León).
» Pablo Guim Domingo, de Manresa (Barcelona).
» Juan González Gómez, de Oeste (Pontevedra).
» Manuel González González, de Valcuende (León).
Doña Alejandrina Gracia Temprano, de Maella (Zaragoza).
Don Pablo Fábrega Itarte, de Mura (Barcelona).
» Ladislao Salvador Jiménez Alcocer, de Casetas (Zaragoza).
Doña Delfina Lecanda Otaola, de San Quirico de Besora.
Don Tomás López Mínguez, de Otañes (Santander).
» Francisco Lorenzo Rodríguez, de Santo Tomé (Orense).
Doña María Josefa Llorca Such, de Bañeres (Alicante).
Don José Márquez Manzano, de La Malá (Granada).
» Basilio París Alba, del Grupo «General Sanjurjo» (Madrid).
» Amadeo Puente Alvarez, de Quintanilla de Babia (Zamora).
» Martín Tauler Pruneda, de Rubí (Barcelona).
» Pedro Touceda Carreras, de Villar del Olmo (Madrid).
» Francisco Vidal Soto, de El Llano del Real (Cartagena).
» Juan Manuel Vilarchao Romasanta, de Solveira (Orense).
Doña Ana Cruz González, de Las Cefinas (Huelva).
Doña Filomena Alonso Fernández, de Baracaldo (Bilbao).
Don Alvaro Sierra de Castro, de Ballesa de la Guareña (Zamora).
Doña Clara Isabel Alvarez Suárez, de Luces (Oviedo).
Don Luis García Abella, de Pola de Lena (Oviedo).
Doña Francisca Bassa Girona, de La Escala (Gerona).
Don Enrique Balls Poguet, de Alcira (Valencia).
» José Piñeiro Camiña, de Hio (Pontevedra).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. S. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr. Vistos los expedientes de depuración en trámite de revisión de los Maestros nacionales que se indican;

Examinados los expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración, y en su lugar resolverlo definitivamente con la confirmación en su cargo, a partir de la fecha de esta Orden, a don José Serra Molins, Maestro que fué de Barcelona, y

2º Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración, y, en su lugar, resolverlo definitivamente con la inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a don Antonio Gallegos Gallegos, Maestro que fué de Lújar (Granada).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, del Maestro excedente de Barcelona don Manuel Tolosa Surroca, y los nuevos documentos aportados, que han dado lugar a la revisión de oficio;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Que sea confirmado en sus derechos de Maestro excedente don Manuel Tolosa Surroca, pero con inhabilitación para el ejercicio del Magisterio en Cataluña y para car-

gos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración, en trámite de revisión, de los Maestros que después se citan, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinados dichos expedientes, las propuestas que en cada uno de ellos formula el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración y, en su lugar, declarar confirmado en su cargo, con todos los pronunciamientos favorables y con derecho al percibo de los haberes de que estuvo privado, conforme determina la Orden de 22 de junio de 1942, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, en el caso del Maestro don Joaquín González García, de Pazos-Covelo (Pontevedra).

2º Anular las Ordenes que resolvían sus expedientes y adoptar como fallo definitivo de los mismos la confirmación en su cargo, sin sanción alguna, a favor de los Maestros:

Don José Ruiz Martín, de Belmes (Córdoba).
» Santiago Barreiro Paradela, de Moaña (Pontevedra).
Doña Cecilia Richat Carvisu, de Fontao (Orense).
» Jaime Boloix Velasco, de Pedroche (Córdoba).

3º Anular las Ordenes por que fueron resueltos sus expedientes y declararlos fallados con carácter definitivo, confirmando en sus cargos, a partir de esta fecha, a los siguientes Maestros:

Doña Paulina Testera Montero, de Mansilla de las Mulas (León).
Don José Dafos Sánchez, de Granada.
» Serafín Bernal Ibáñez, de Encinasola (Huelva).
» Andrés Pérez Mercader, de Inca (Mallorca).
» Daniel Fernández Fernández, de Puebla (Burgos).

4º Anular las Ordenes por que fueron resueltos sus expedientes, declararlos sancionados definitivamente con traslado dentro de la provincia, con prohibición de solicitar nuevo cargo vacante durante un período de dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a los siguientes Maestros:

Don Narciso Flores Macías, de Torreperojil (Jaén).
Doña Teresa Salvat Aguadé, de Vinallops, (Tortosa).
Don Francisco Sempau Francés, de Orgaña (Lérida).
» Eladio Gitram y Pablo, de Lorca (Murcia).
Doña Lorenza Blanco Salinas, ídem.

5º Anular las Ordenes por que fué resuelto su expediente, declarando sanción definitivamente con traslado dentro de la provincia, con prohibición de solicitar nuevo cargo vacante durante un período de dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a la Maestra

Doña Ofelia Baño Hernández, de Elche (Alicante).

6º Anular las Ordenes por que fueron sancionados, y en su lugar se adopta como fallo definitivo su expediente de depuración, el traslado fuera de la provincia sin que pueda solicitar nuevo destino durante un período de cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza, a los maestros:

Don Alberto Casas Campo, de San Sebastián.
» Claudio Monreal Martínez, de Miñana-Mayor (Alava).

7º Que se desestimen los recursos interpuestos, y, por tanto, se declaran firmes las Ordenes por que fueron sancionados en virtud de sus expedientes respectivos de depuración, en el caso de los siguientes Maestros:

Don Aurelio Alvarez Gómez, de Laza (Orense).
» Juan Gallardo Montes, de Rambla de Gergal (Almería).

8º Anular las Ordenes por que fueron sancionados y en su lugar declarar separados definitivamente del servicio, dándoles de baja en el Escalafón del Magisterio en virtud de sentencia firme de Tribunal competente a los siguientes Maestros:

Don Luis Ferrer Guacil, de Sallent (Barcelona).
» José Jijoán Ponsoda, de Tortosa (Tarragona).
» Emilio González Javaloyas, de Fenazar (Murcia).
» Ramón Sanuy Agustí, de Santa Creus (Tarragona).
» Luis Martínez Carrillo, de Alcantarilla (Murcia).

9º Resolver los expedientes de disciplina instruídos como consecuencia de los de depuración con la sanción de pérdida del tiempo que han estado sin poder continuar los estudios o ejercer carrera e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a los alumnos del Plan Profesional siguientes:

Don Tomás González Hidalgo, de Las Palmas.
Doña Francisca Suárez Cazorla, de ídem.
Don Isidro Rexach Miranda, ídem.
» Víctor Manuel Caro Lobato, ídem.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso presentado por la Maestra de Escuela Rural de la provincia de Guipúzcoa doña Victoria Astigarraga Elorza, que prestó sus servicios en la Escuela de Brincola, en súplica de que se anule la sanción que le fué impuesta en virtud de su expediente de depuración;

De acuerdo con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, y Orden de 18 de marzo del mismo año, y

Vista la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe general de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por doña Victoria Astigarraga, declarando firme la Orden de 13 de septiembre de 1939, que la sancionó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de disciplina seguido, como consecuencia del de depuración, a la alumna del Plan Profesional de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Las Palmas doña Francisca Bautista de León;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto dicho expediente confirmando en sus derechos a la alumna del Plan Profesional de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Las Palmas doña Francisca Bautista de León; pero con sanción de inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70800

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 18 de septiembre de 1944. | Núm. 38

SUMARIO

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Oposiciones a Cátedras.—Disponiendo se anuncie Cátedra de Derecho Administrativo, vacante en la Universidad de Murcia ... 526

Convocando a oposición directa dicha Cátedra ... 526

Colegios Mayores.—Creando el «Colegio Mayor San Pablo», dependiente de la Universidad de Madrid ... 526

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Depuración.—Profesores Encargados de Curso.—Rehabilitación ... 527

Concurso de Traslado.—Cátedras vacantes.—Anunciando a concurso una Cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto de Tarragona ... 527

Dictando instrucciones para la provisión de dicha vacante 527

Profesores de Dibujo.—Disponiendo sea anunciada una plaza de Profesor, vacante en el Instituto «Zorrilla», de Valladolid ... 527

Dictando instrucciones para la provisión de dicha vacante. 527

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Dictando normas para el libramiento de una subvención consignada en Presupuesto con destino al Gabinete Técnico de esta Dirección General ... 527

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Convocando a concurso la provisión de dos Auxiliarías de la Sección de Vulgarización ... 528

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Formación Profesional Obrera.—Aprobando el Reglamento de la Escuela «Ramiro Ledesma», de Madrid ... 528

Escuelas Elementales del Trabajo.—Concurso de Méritos. Resolviendo el celebrado para cubrir plaza de Profesor de «Nociones de Mecánica y Mecánica en General», para la Escuela de Linares ... 528

Bases para la provisión de una plaza de Profesor de «Aritmética y Geometría Elementales» y de «Gramática Castellana y Nociones de Cultura General», vacante en la de Tarragona ... 528

Maestros de Taller.—Declarando desierta la provisión de la plaza de Maestro de «Hojalatería-Fontanería», vacante en la Elemental de Salamanca, y anunciando nuevo concurso ... 529

Escuelas de Artes y Oficios.—Profesores de Término.—Concurso de ascenso.—Disponiendo celebración de concurso para proveer vacante en las Escuelas que se relacionan ... 529

Anulando concurso de ascenso para la provisión de vacantes en los Centros que se mencionan ... 529

Relación de aspirantes admitidos al concurso de ascensos ... 530

Patronato Local de Formación Profesional.—Aprobando proyecto con las modificaciones que se indican ... 531

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares

Subvenciones.—Al Ayuntamiento de Castillo de Bayuela (Toledo), para la construcción de una Graduada de seis Secciones y dos grados computables destinados a Biblioteca e Inspección médico-escolar ... 531

Sección de Provisión de Escuelas

Maestros sancionados.—Traslados fuera de la provincia... 532

Sección de Incidencias del Magisterio

Depuración.—Expedientes de depuración. — Expedientes en trámite de revisión.—Expedientes de disciplinas... 537

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Créditos.—Concedidos ... 540

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

OPOSICIONES A CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Derecho Administrativo» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 211.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Derecho Administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, dotada con el sueldo anual de entrada de 12.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado, en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.

e) Certificado de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Los aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico, por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.»

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes a los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 5 de julio de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 211.)

COLEGIOS MAYORES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Presidente de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas solicita que el Colegio de San Pablo, sostenido por diha Asociación, sea reconocido oficialmente omo Colegio Mayor de la Universidad de Madrid con la denominación que tiene actualmente;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de los Estatutos que habrían de regir en el Colegio, así como también el correspondiente informe de la Universidad;

Vistos los Decretos de 21 de septiembre de 1942 y 11 de noviembre de 1943, así como la Ley de 29 de julio del pasado año;

Considerando que, para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios, son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Otorgar al referido Centro de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor de San Pablo», y quedará sometido a las disposiciones antes citadas, así como a las que puedan dictarse en los sucesivo, en relación con estos Centros; y

2.º Aprobar los Estatutos que han de re-

gir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Madrid, dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. para muchos años. Madrid, 21 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 211.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Revisado el expediente de depuración de D. Francisco Pérez Fernández, Profesor Encargado de curso que fué del Instituto de Segunda Enseñanza de Priego (Córdoba), y de acuerdo con la propuesta formulada por el Juzgado correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto anular la Orden ministerial de 1 de mayo de 1942, que separó al interesado del servicio, y declararle inhabilitado para el ejercicio de la enseñanza durante dos años, sirviéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer, e inhabilitarle, asimismo, para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza no debiendo ejercer sus funciones en las provincias de Córdoba y Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

CONCURSO DE TRASLADO

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Mediá de Tarragona una Cátedra de «Matemáticas»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada, para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 230.)

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona una Cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de julio de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 230.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid, la plaza de Profesor de «Dibujo», «Dibujo»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada plaza sea anunciada, para su provisión, a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos y Profesores numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 228.)

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid, la plaza de Profesor de «Dibujo», que ha de proveerse por concurso de traslado, según lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios en activo y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, asimismo, los servicios que hubieran prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan sus destinos en los Establecimientos de la Península y Baleares, y de quince días más, para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio, y no en los Institutos.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 22 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o Profesor o del certificado de haber reclamade su expedición, así como de estar depurado.

Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de julio de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Jefe de la Seción de Institutos de este Departamento.

(«B. O. del E.» núm. 228.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Ilmo. Sr.: Estando en funciones el Gabinete Técnico de esa Dirección General, y consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto primero, del

vigente Presupuesto de este Departamento una subvención de 31.200 pesetas para atender a todos los gastos que origine su funcionamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que la referida subvención sea librada trimestralmente, en firme, y a nombre del Habilitado general del Departamento, don Cecilio Sagarna y López de Goicoechea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Vacantes en esta Escuela de Comercio dos plazas de Auxiliares supernumerarios (Profesores de Sección) gratuitos de la Sección de Vulgarización, adscritos a las enseñanzas de Gramática Española y Francés y a la de Geografía Comercial de España e Inglés, se convoca, para su provisión por concurso, de conformidad con el art. 79 del Real decreto de 31 de agosto de 1922, por el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Podrán optar a este concurso-oposición los españoles que tengan veinte años cumplidos y sean Peritos o Profesores Mercantiles. Los aspirantes elevarán sus solicitudes al señor Director, en el plazo arriba indicado, acompañadas de los documentos que justifiquen reunir las condiciones exigidas. Trancurrido el término señalado, el Claustro estudiará los expedientes, apreciando en conjunto los méritos de carácter docente oficial de cada uno de los aspirantes y dispondrá la práctica obligatoria de ejercicios con relación a la vacante, que permitirá aquilatar la aptitud para el desempeño del cargo. Si los solicitantes pertenecieren a cualquier Establecimiento oficial, presentarán hojas de servicios certificadas.

Cádiz, 10 de mayo de 1944. — El Director, Francisco Téllez.

(«B. O. del E.» núm. 228.)

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE FORMACION PROFESIONAL OBRERA

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento de la Escuela, creado por la última disposición Profesional Obrera, propiedad de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las Jornadas Ofensivas Nacional Sindicalistas de Madrid;

Considerando que el Reglamento es el mismo que aprobara este Ministerio por Orden de 15 de diciembre de 1941, con las modificaciones propias de la nueva organización que se determina en la Orden de 25 de marzo de 1944;

Considerando que el referido Reglamento ha sido aprobado por el Patronato de la Escuela, creado por la última disposición que se cita, a propuesta de la Jefatura Provincial del Movimiento, y que en él se mantiene el espíritu que preside el funcionamiento de la Escuela desde su creación,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado Reglamento de la Escuela "Ramiro Ledesma", de Formación Profesional Obrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS ELEMENTALES DEL TRABAJO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de la plaza de Profesor de "Nociones de Mecánica y Mecánica general", vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Linares;

Resultando que las condiciones-bases del citado concurso fueron aprobadas por este Departamento ministerial y publicadas en el número del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de agosto de 1943;

Resultando que dentro del plazo reglamentario solicitaron tomar parte en el concurso anunciado don Hermenegildo Negre Castella y don Fernando Sánchez González;

Resultando que antes de la práctica de los correspondientes ejercicios se retiró el concursante don Fernando Sánchez González ante el Tribunal respectivo;

Resultando que los ejercicios efectuados por el señor Negre Castella a la plaza de que se ha hecho mérito, se ajustaron a las bases objeto de la convocatoria, sin que, por otra parte, se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

Considerando que el Tribunal correspondiente elevó propuesta a favor del señor Negre Castella, que hizo suya el Patronato local de Formación Profesional de Linares,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Sección de Formación Profesional y el de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a don Hermenegildo Negre Castella para la plaza de Profesor de "Nociones de Mecánica y Mecánica general" de la Escuela Elemental de Trabajo de Linares (Jaén), con la remuneración anual de tres mil pesetas que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato local de dicha localidad, teniendo la obligación de explicar las asignaturas de su Grupo en las horas semanales que el plan de estudios comprenda, o en las que por reforma puedan establecerse, con un límite máximo semanal de doce horas, teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad a que se contrae el artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ministerio de Educación Nacional.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Patronato Local de Formación Profesional de Tarragona.

Vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de esta ciudad la plaza de Profesor que se menciona a continuación, se anuncia su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, y de acuerdo con las siguientes bases:

1ª La plaza objeto de este concurso es la siguiente:

La de Profesor de Aritmética y Geografía elemental y de Gramática Castellana y Nociones de Cultural General.

2ª La plaza objeto de este concurso tendrá una retribución inicial de 1.200 pesetas anuales, con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Tarragona, y las horas de trabajo serán, como máximo, de doce semanales.

3ª Para concursar a la mencionada plaza, se necesitará ser Licenciado en Letras, Maestro de Primera Enseñanza o estar en posesión de otro título académico, en cuyo plan de estudios figuren las enseñanzas objeto de este concurso, acompañando los documentos siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato, dentro del plazo de los treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", solicitando tomar parte en este concurso.

b) Título de Maestro nacional, copia o certificado de mismo.

c) Certificación de nacimiento, en la que conste que el interesado es español y mayor de veintiún años.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificado facultativo en que se haga constar que el interesado no padece defecto físico, mutilación o enfermedad contagiosa que le imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar.

f) Certificado de buena conducta y de

adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

g) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o dependencia del Estado, Provincia o Municipio u otras Entidades, como consecuencia de depuración.

h) Justificantes de todos cuantos méritos se consideren oportunos alegar.

4ª Los aspirantes presentarán, en el plazo antes citado, una Memoria explicativa de carácter pedagógico, donde desarrollen los métodos, procedimiento y forma de enseñanza que han de aplicar en el desempeño de su cometido, así como los programas que, en líneas generales, abarquen el contenido de las disciplinas que pretendan enseñar.

5ª Ante el Tribunal que se designe, los aspirantes razonarán el contenido de la Memoria y realizarán dos ejercicios: uno consistente en exponer verbalmente o por escrito, a juicio del Tribunal, un tema del programa presentado por el concursante, elegido entre tres sacados a la suerte; en el segundo, el Tribunal propondrá un ejercicio práctico, igual para todos los aspirantes.

6ª Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se pasarán todos los expedientes de los interesados al Tribunal designado, que se constituirá seguidamente, procediendo en la primera sesión al examen de la documentación presentada y calificación de los méritos acreditados, indicando quiénes quedan admitidos o excluídos, y señalando fecha a los opositores para la prueba de aptitud profesional.

7ª En los diez días siguientes al de la reunión anteriormente citada, podrán aquellos aspirantes que se declaren excluídos por el Tribunal, presentar sus reclamaciones ante el Patronato Local de Formación Profesional, quien deliberará y tomará acuerdos sobre las mismas.

8ª El Tribunal estará formado por los señores siguientes:

Don Andrés Castillón Sánchez, Inspector Jefe Provincial de Enseñaza Primaria.

Don Enrique Olivé Martínez, Gestor de la Excma. Diputación Provincial y miembro del Patronato Local de Formación Profesional.

Don Pedro Andreu Salvadó, Secretario de la Escuela Elemental de Trabajo.

9ª El Tribunal, en su propuesta, tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

10. El carácter de los nombramientos que se expidan, como consecuencia de este concurso, será el que determina el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 y Disposiciones complementarias, ajustándose en un todo la resolución de este concurso, a las normas que el Estatuto determina.

11. Todas cuantas reclamaciones pudieran producirse en la tramitación del mismo, se harán ante el Patronato Local de Formación Profesional antes de transcurridas las veinticuatro horas del hecho que las motivó.

Tarragona, 7 de julio de 1944.—El Vicepresidente actual del Patronato. — Firma ilegible.—Aprobado. — El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.—P. a., el Subsecretario, J. Rubio.

MAESTROS DE TALLER

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión por concurso de méritos y exámenes de aptitud a la plaza de Maestro de Hojalatería de la Escuela Elemental de Trabajo de Salamanca;

Resultando que las condiciones-bases del expresado concurso fueron aprobadas por este Ministerio, y hechas públicas en el "Boletín Oficial del Estado" del día 4 de diciembre de 1943;

Resultando que, dentro del plazo reglamentario, solicitaron tomar parte en el concurso anunciado don Paulino Tomás Duves Alonso y don Manuel López Mena, que presentaron sus respectivos documentos con arreglo a las condiciones de la convocatoria;

Resultando que los ejercicios practicados por ambos concursantes no llegaron a reunir las condiciones necesarias suficientes para ser aprobados, por lo que el Tribunal acordó por unanimidad la no provisión de la vacante;

Considerando que el Patronato Local de Formación Profesional de Salamanca hizo suya la propuesta del Tribunal, y que, por otra parte, no se presentó protesta ni reclamación de ninguna clase,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Formación Profesional, ha resuelto declarar desierta la provisión de la plaza de Maestro de Taller de Hojalatería-Fontanería de la Escuela Elemental de Trabajo de Salamanca y se anuncie a nuevo concurso, con el fin de que dicha Enseñanza pueda quedar atendida en el nuevo curso de 1944-45.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PROFESORES DE TERMINO

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que han impedido llevar a cabo hasta la fecha el concurso de ascenso, convocado por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1941, con las modificaciones fijadas en el Decreto de 10 de noviembre, y en la Orden de 21 de diciembre de 1942,

Este Ministerio ha dispuesto:

1º La inmediata realización del referido concurso para la provisión de las vacantes de Profesores de Término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y de las enseñanzas que se indican a continuación:

Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte, de Barcelona (dos vacantes); Almería, Baeza, Cádiz, La Coruña, Logroño, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla.

Dibujo Artístico y Composición Decorativa (Pintura), de Jaén.

Composición Decorativa (Pintura), de Cádiz y Sevilla; Composición Decorativa (Escultura), de Sevilla.

Modelado y Vaciado y Composición Decorativa (Escultura), de Baeza, Palencia y Valladolid.

Modelado y Vaciado de Oviedo, Toledo y Barcelona.

Dibujo Lineal de las de Ciudad Real, La Coruña, Málaga, Sevilla y Valladolid.

2º Sólo podrán tomar parte en el presente concurso los Auxiliares numerarios que, reuniendo las condiciones legales, tengan solicitado y presentada la correspondiente documentación, de acuerdo con las condiciones dispuestas en la precitada Orden de convocatoria de 20 de septiembre de 1941;

3º Los solicitantes a que se refiere el apartado anterior que no hubiesen presentado la Memoria y Cuestionario señalados en la Orden de convocatoria, deberán hacerlo en el plazo de treinta días;

Los restantes podrán, si lo estiman conveniente, elevar nuevamente, en el indicado plazo, Memoria y Cuestionario en sustitución de los presentados anteriormente.

4º Las pruebas a realizar por los concursantes no ingresados por oposición serán las comprendidas en los artículos 23 y 27 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos de 4 de septiembre de 1931;

Todos los aspirantes, sin excepción, realizarán el ejercicio señalado en el artículo 25 del referido Reglamento, a fin de facilitar elementos de juicio con los cuales pueda apreciar el Tribunal correspondiente la capacidad pedagógica de los mismos y facilitar la equiparación de puntuaciones;

5º Para todos los efectos relacionados con este concurso y no previstos en la presente Orden, será de aplicación el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 4 de septiembre de 1931;

Los Tribunales que habrán de juzgar los ejercicios y estimar los méritos de los concursantes serán los siguientes:

Para las enseñanzas de la Sección Artística:

Presidente: don Fernando Alvarez de Sotomayor, Académico.

Vocales: Don Gabriel Morcillo Raya, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada.

Don Angel Ferrant Vázquez, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Don José Bermejo Sobera, ídem íd. de la íd. de Madrid.

Don Luis Vasallo Parodi, Profesor de Término de la Escuela de Bellas Artes de Sevilla

Suplentes: Presidente, don José Capuz Mamano. Académico.

Vocales: Don Jesús María Perdigón Hernández, Profesor de Término de la Escuela de Sordomudos y Secretario de la de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Don José R. Zaragoza Fernández, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Don Mariano Sancho San José, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Don José Ortells López, Profesor de Término de la Escuela de Bellas Artes de Madrid.

Para las enseñanzas de la Sección Científica:

Presidente: Don César Cort Botí, Académico.

Vocales: Don Luis Bru y Martínez Herrero, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Don Plácido Francés Messía, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Don Luis de Sala y María, Profesor de Término y Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Don César Alvarez Casado, Profesor de Término y Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.

Suplentes: Presidente: Don Emilio Cacosa Gutiérrez, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don Rodrigo Poggio Lobón, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Don Urbano Domínguez Díaz, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Don Manuel Valcorba Ruiz, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

7º Las pruebas no serán eliminatorias. Cada Tribunal calificará todos los méritos y actuaciones de los concursantes con arreglo a una misma escala y propondrá los que hayan obtenido una puntuación mayor en número igual al de las vacantes a cubrir.

8º Los Tribunales deberán juzgar los ejercicios señalados en la presente Orden dentro del último trimestre del corriente año.

9º Queda facultada esa Dirección General para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1941 se convocó concurso de ascenso para la provisión de vacantes de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, entre las cuales figuran las de "Elementos de Mecánica, Física y Química", de Oviedo; "Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción", de Oviedo, Valencia y Zaragoza; "Técnica e Historia de las Artes Industriales", de Madrid, y la de "Concepto e Historia de las Artes Decorativas", de Zaragoza;

Las referidas enseñanzas tienen carácter complementario para la formación cultural a tales Centros encomendada, y, de entre ellas, en las de Sección Artística no existe correlación entre las horas dedicadas a la preparación del alumnado y la remuneración que correspondería a sus titulares, siendo éstos Profesores de Término. En cuanto a los restantes, por Orden de 27 de enero de 1943 se ha dispuesto sean desempeñadas por Auxiliares temporales;

Por otra parte, las necesidades de la Enseñanza exigen la aplicación de todas las dotaciones disponibles de Profesorado de Término a encargados de enseñanzas fundamentales y básicas para subsanar, en lo posible, las deficiencias con que la labor docente es atendida en algunas Escuelas por la imposibilidad de asignarles las dotaciones en ellas necesarias;

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha dispuesto declarar anulado el concurso de ascenso convocado por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1941, por lo que se refiere a las vacantes de Profesores de Término consignadas en el párrafo primero de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

A los efectos de cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de junio último ("B. O. del E." de 11 de julio siguiente), por la que se dispone la celebración de concurso de ascenso para la provisión de vacantes de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Esta Dirección General ha resuelto la publicación de la lista de aspirantes que reúnen las condiciones legales para tomar parte en el referido concurso:

A Enseñanza de la Sección Técnica (Dibujo Lineal), González Narbona (don Joaquín), ingresó por Orden ministerial.

Gosálvez Ramos (don Fernando), ídem por oposición.

Martín Bonilla (don Antonio), ídem por Orden ministerial.

Moles Ventura (don Juan), ídem por oposición.

Moreno Sotés (don Bartolomé), ídem por oposición.

Pérez Rodríguez (don José), ídem por oposición.

Ponce Rubio (don José), ídem por oposición.

Salmerón Durán (don Diego), ídem por Orden ministerial.

A Enseñanzas de la Sección Artística: Díaz Baliño (don Indalecio); ingresó por Orden ministerial; solicita las Cátedras de "Modelado y Vaciado" y "Composición Decorativa (Escultura)".

García Belizón (don José), ídem por concurso, solicita "Modelado y Vaciado" y "Composición Decorativa (Escultura)"; falta cuestionario.

Gimena Herreros (don Tomás), ídem por oposición; solicita "Modelado y Vaciado".

Hevia Granda (don Víctor), ingresó por Orden ministerial; solicita "Modelado y Vaciado"; falta cuestionario.

Mares Deulovol (don Federico), ídem por Orden ministerial; solicita "Modelado y Vaciado".

Martínez Olalla (don Antonio), ingresó por oposición; solicita "Modelado y Vaciado" y "Composición Decorativa (Escultura)".

Monedero del Río (don Mariano), ídem por oposición; solicita "Modelado y Vaciado" y "Composición Decorativa (Escultura)".

Ortiz Ramírez (don Julián), ingresó por oposición; solicita "Modelado y Vaciado" y "Composición Decorativa (Escultura)".

Timón Ambrosio (don Mariano), ídem por oposición; solicita "Modelado y Vaciado y "Composición Decorativa (Escultura").

Trapote Pérez (don Sergio), ingresó por Orden ministerial; solicita "Modelado y Vaciado" y "Composición Decorativa (Escultura)".

Capuz Mamano (don Pascual), ingresó por Orden ministerial; solicita la Cátedra de "Dibujo Artístico"; falta cuestionario.

Fernández Piñar la Rocha (don José María), ingresó por Orden ministerial; solicita "Dibujo Artístico" y "Composición Decorativa (Pintura)".

Gallardo Ruiz (don Gustavo), ídem por concurso, solicita "Dibujo Artístico" y "Composición Decorativa (Pintura)"; falta cuestionario.

Labarta y Planes (don Francisco), ingresó por oposición; solicita "Dibujo Artístico".

Labrador Arjona (don José María), ídem por Orden ministerial; solicita "Dibujo Artístico" y "Composición Decorativa (Pintura)".

Lago García (don Gaspar), ingresó por Orden ministeria; solicita "Dibujo Artístico".

Lastra y Romero (don Alfredo de la), ídem por concurso; solicita "Dibujo Artístico".

Latás Benedé (don Miguel), ídem por concurso; solicita "Dibujo Artístico" y "Composición Derorativa (Pintura)".

León Astruc (don Manuel), ingresó por Orden ministerial; solicita "Dibujo Artístico" y "Composición Decorativa (Pintura)"; falta Memoria y cuestionario.

Muntané Muns (don Luis), ingresó por Orden ministerial; solicita "Dibujo Artístico"; falta cuestionario.

Muñiz Mendoza (don Marcial), ingresó por Orden ministerial; solicita "Dibujo Artístico" y "Composición Decorativa (Pintura)".

Patero D'Etcheccpart (don Francisco), ingresó por concurso; solicita la Cátedra de "Dibujo Artístico"; falta cuestionario.

No se concretan los aspirantes a enseñanzas complementarias, como Historia del Arte por hallarse acopladas a otras principales de las antes citadas.

Se concede un plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente lista en el "B. O. del E.", para elevar reclamaciones los interesados a este Centro Directivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1944 — El Director de Enseñanza Profesional y Técnica, Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Ministerio.

PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de modificación de Carta Fundacional, remitido para su examen por el Patronato Local de Formación Profesional de Calahorra,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección primera de la Junta Central de Formación Profesional, y con el fin de fijar un criterio de unidad, que actualmente se mantiene, en relación con las personas que deben integrar los Patronatos Locales de Formación Profesional, ha resuelto desestimar la propuesta de que figuren en la Corporación las representaciones del Frente de Juventudes, del Vicario y de la Hermandad de Labradores debiendo, no obstante, figurar entre los dos representantes de la C. N. S. uno que sea productor.

Asimismo deberán desglosarse del proyecto de modificación aludido las enseñanzas de tipo agrícola que deben ser objeto del informe del Ministerio de Agricultura, por no encajar en las específicamente industriales.

En relación con los cursos a seguir en las enseñanzas industriales que se proponen, deberán quedar constituídos por los siguientes:

Curso de Orientación: Nociones de Matemáticas, primer curso.

Nociones de Física y Química, primer curso.

Gramática y Redacción, primer curso.

Dibujo geométrico, primer curso.

Prácticas en Taller Carpintería y Ajuste.

Religión, primer curso; y

Tecnología general de los oficios.

Curso primero de Aprendizaje: Segundo curso de las mismas materias o disciplinas que en el anterior, y

Prácticas de Taller del oficio.

Curso segundo de Aprendizaje: Elementos de Matemáticas.

Elementos de Física.

Cultura general.

Dibujo industrial aplicado al oficio.

Religión, tercer curso.

Tecnología especial del oficio.

Nociones de Mecánica.

Legislación industrial y del Trabajo.

Higiene y Cultura Física.

De igual manera deberán quedar separadas las enseñanzas industriales de las mercantiles, por ser las mismas ajenas a los Patronatos de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Carta Fundacional por el que ha de regirse el Patronato Local de Formación Profesional de Játiva, remitido a este Ministerio por el Presidente de dicho Patronato,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección primera de la Junta Central de Formación Profesional ha resuelto aprobar dicho proyecto, introduciendo en él las siguientes modificaciones:

Primera. Que las enseñanzas deben comprender tres cursos, uno de Orientación y dos de Aprendizaje, siendo el primero de Orientación, y, por lo tanto, común a carpinteros y ajustadores.

En el segundo curso, primero de Aprendizaje, las enseñanzas serán también comunes a carpinteros y ajustadores, pero con una asignatura de Tecnología general de oficios y en el tercero, con la enseñanza de Tecnología especial del oficio, ya se trate del de Carpintero, ya del de Ajustador.

Segunda. Que la distribución de enseñanzas por cursos sea la siguiente:

Curso de Orientación: Nociones de Matemáticas, primer curso.

Nociones de Física y Química, primer curso.

Gramática y Redacción, primer curso.

Dibujo geométrico, primer curso.

Prácticas en Taller de Carpintería y Ajuste.

Religión, primer curso, y Tecnología general de los oficios.

Curso primero de Aprendizaje: segundo curso de las mismas materias o disciplinas que en el anterior; y

Prácticas de Taller del oficio.

Curso segundo de Aprendizaje: Elementos de Matemáticas.

Elementos de Física.

Cultura general.

Dibujo Industrial aplicado al oficio.

Religión, tercer curso.

Teconología especial del oficio.

Nociones de Mecánica.

Legislación industrial y del trabajo.

Higiene y Cultura Física.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones escolares

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Castillo de Bayuela (Toledo), solicitando el abono del primer plazo de la subvención de 96.000 pesetas que fué concedida en principio a dicho Ayuntamiento y por Orden ministerial de 25 de febrero de 1943, para la construcción de una Escuela graduada de seis Secciones y dos Grados computables, destinados a Biblioteca e Inspección médico-escolar, ya que dicho edificio está «cubierto de aguas»;

Resultando que, con fecha 1.º de marzo próximo pasado y por Orden de la Dirección General, se dispuso que por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas se designase un Arquitecto para que girase la visita de inspección y emitiese el oportuno informe, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de febrero de 1936;

Resultando que con fecha 18 de abril próximo pasado, la Oficina Técnica informa favorablemente; y

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1 934, procede se abone al citado Ayuntamiento la cantidad de 48.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que le fué concedida, ya que ha sido favorable la visita de inspección girada al efecto;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario de este Ministerio, aprobado por Ley de 30 de diciembre último, existen disponibilidades para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941, han informado favorablemente la Intervención-Delegada del Ministerio de Hacienda en este Departamento y la Sección de Contabilidad y Presupuestos con fecha 9 y 11 de mayo próximo pasado, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, y con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario de este Departamento, abonar la cantidad de 48.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que le corresponde percibir por la construcción en dicha localidad de una Escuela graduada con seis Secciones, Biblioteca e Inspección médico-escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(«B. O. del E.» núm. 211.)

Sección de Provisión de Escuelas

MAESTROS SANCIONADOS

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zamora,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que a continuación se indica, sancionado con traslado de la provincia de León a la de Zamora, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionará el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRO

D o n Inocencio Díez Alvarez, Maestro de Fontanil de los Oteros (León), a Castrelos (Zamora).

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Zamora y León.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Orense,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que la Maestra que a continuación se indica, sancionada con traslado de la provincia de León a la de Orense, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionará el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRA

Doña Benilde Terrón Mendaña, Maestra de Fabero (León), a Oimbra (Orense).

El traslado de la Maestra comprendida en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspensa de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que la interesada se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Orense y León.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Guadalajara a la de Segovia, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRO

D o n Gabino Vázquez Vázquez, Maestro de Albalate de Zorita (Guadalajara), a Ayllón (Segovia); Escuela unitaria núm. 1.

MAESTRAS

Doña Julia Clara Cano Crespo, Maestra de Anquela del Ducado (Guadalajara), a Castro de Fuentidueña (Segovia; Escuela mixta.

» María L. Escudero Alonso, Maestra de Urés de Pozanco (Guadalajara), a Cobos de Segovia (Segovia); Escuela unitaria.

» María Crispina González Sánchez, Maestra de Yélamos de Arriba (Guadalajara), a Valleruela de Sepúlveda (Segovia); Escuela unitaria número 2.

» Hortensia Martínez Palacios, Maestra de Pálmaces de Jadraque (Guadalajara), a Melque de Cercos (Segovia); Escuela unitaria.

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Segovia y Guadalajara.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los inte-

resados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Teruel,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se mencionan, sancionados con traslado de la provincia de Guadalajara a la de Teruel, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Nicolás García Utrilla, Maestro de Archilla (Guadalajara), a La Cerollera (Teruel); Escuela unitaria.

» Antonio Trejo Medel, Maestro de Tamajón (Guadalajara), a Camarena de la Sierra (Teruel); Escuela unitaria.

» Eustaquio Vázquez Senderos, Maestro de Huérmeces del Cerro (Guadalajara) a Jatiel (Teruel); Escuela unitaria.

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Teruel y Guadalajara.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Teruel,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican, sancionados con traslado de la provincia de Cuenca a la de Teruel, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Augusto Martínez de Castro, Maestro de Minglanilla (Cuenca), a Ariño (Tereul).

» Fidel López Díaz, Maestro de Mota de Altarejos (Cuenca), a Rudilla (Teruel).

» José del Val Arce, Maestro de Tejadillo (Cuenca), a Torrecilla del Rebollar (Teruel).

» David Martínez Salas, Maestro de Minglanilla (Cuenca), a Samper de Calanda (Teruel).

» Ciriaco Sáiz Díaz, Maestro de Cañete (Cuenca), a Ojos Negros (Teruel).

MAESTRAS

Doña Hilaria Araguzo Adrián, Maestra de Buenache de Alarcón (Cuenca), a Muniesa (Teruel).

» Delfina Garrote Ortega, Maestra de Huerta de la Obispalía (Cuenca), a Lledó (Teruel).

» María Jaén Alvarez, Maestra de Puebla del Salvador (Cuenca), a Cedillas (Teruel).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Teruel y Cuenca.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Lugo,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de La Coruña a la de Lugo, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

MAESTROS

Don Lázaro Blanco López, Maestro de El Ferrol del Caudillo (Coruña), a Góiriz (Lugo).

» Antonio Magariños Granda, Maestro de Visma (Coruña), a Busmullan, Ayuntamiento de Piedrafita (Lugo).

» Pedro Guillén Rey, Maestro de Angeles (Coruña), a Arcos, Ayuntamiento de Chantada (Lugo).

» Serafín Rosende Purriño, Maestro de El Seijal (Coruña), a Belesar, Ayuntamiento de Villalba (Lugo).

» Julián Sánchez Bueno, Maestro de San Adrián de Veiga (Coruña), a Juances, Ayuntamiento de Jove (Lugo).

» Antonio Platas Reinoso, Maestro de Pazos (Coruña), a La Iglesia, Ayuntamiento de Alfoz (Lugo).

» José Pérez Brey, Maestro de Mayanca (Coruña), a Oleiros, Ayuntamiento de Villalba (Lugo).

» Antonio Martínez González, Maestro de Linares (Coruña), a Morcelle, Ayuntamiento de Becerreá (Lugo).

» Antonio Eiras Sacaluga, Maestro de Agilde-San Claudio, a Linares de Maderne (Lugo).

» Marcial Antelo Miramón, Maestro de Mugía (Coruña), a Bogo, Ayuntamiento de Villaodrid (Lugo).

» José Roura Martínez, Maestro de Portosín (Coruña), a Doade, Ayuntamiento de Sober (Lugo).

» Carlos L. Gómez Gómez, Maestro de Ameijenda (Coruña), a San Julián, Ayuntamiento de Quiroga (Lugo).

» Carlos Fuentes Pérez, Maestro de Mesía (Coruña), a Mosteiro, Ayuntamiento de Palas del Rey (Lugo).

» Eduardo Nogueira Pereira, Maestro de Quión (Coruña), a Guilfrey, Ayuntamiento de Becerreá (Lugo).

» Manuel Estévez Rodríguez, Maesttro de Régoa (Coruña), a Lamas, 2.ª, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo)

» José Canle Franco, Maestro de Vigo de Abajo (Coruña), a Hervelle, Ayuntamiento de Villaodrid (Lugo).

» José Alonso Puente, Maestro procedente Grado Profesional, a Bullán, Ayuntamiento de Becerreá (Lugo).

MAESTRAS

Doña Carmen Otero Pérez, Maestra de Carballo (Coruña), a Santa María Mayo, Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo).

» María Lourdes Casal Meigide, Maestra de Mugía (Coruña), a Ríoabeso, Ayuntamiento de Villalba (Lugo).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Lugo y La Coruña.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Burgos,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se mencionan, sancionados con traslado de la provincia de Soria a la de Burgos, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRO

Don Pedro Maqueda Maqueda, Maestro de de Fuentelfresno (Soria), a Barbadillo del Pez (Burgos).

MAESTRAS

Doña Rosalía Estévez Fernández, Maestra provisional de Bocigas de Perales (Soria), a Ciruelos de Cervera (Burgos).

» Perpetua Pastor García, Maestra de Morcuera (Soria), a Hinojal del Rey (Burgos).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Burgos y Soria.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Almería.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Jaén a la de Almería, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don José Martín Molina, Maestro de Valdepeñas (Jaén), a Zurgena (Almería).

» Carlos Goettig González, Maestro de Venta de Los Santos (Jaén), a La Loma-Serón (Almería).

» Antonio González Pérez, Maestro de Solera (Jaén), a Escúllar (Almería).

» Francisco Pérez Ruibérriz de Torres, Maestro de Santo Tomé (Jaén), a Bédar, núm. 1 (Almería).

» Nicasio Villar de la Peña, Maestro de Villanueva del Arzobispo (Jaén), a Aguilar-Tabernas (Almería).

» Narciso Flores Macías, Maestro de Torreperogil (Jaén), a Mojácar (Almería).

» Rafael Cuenca Estremera, Maestro de Castillo de Locubín (Jaén), a Jarro-Sierro (Almería).

» José Garrido de la Peña, Maestro de Torredonjimeno (Jaén), a Laujar (Almería).

» Martín García Moreno, Maestro de Santo Tomé (Jaén), a Urracal (Almería).

» Sebastián García Jurado, Maestro de Navas de San Juan (Jaén), a Uleila del Campo (Almería).

» Francisco Hernández Solano, Maestro de Torres (Jaén), a Albánchez, número 1 (Almería).

» Francisco Gómez Sarmiento, Maestro de Iznatórafa (Jaén), a Bédar, número 2 (Almería).

MAESTRA

Doña Eugenia Pérez Ortega, Maestra de Bailén (Jaén), a Dalias; núm. 1 (Almería).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto, aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Almería y Jaén.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 ("B. O. del E." del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Gerona,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provicia de Barcelona a la de Gerona, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Luis Panadés Rodúa, Maestro de Tarrasa (Barcelona), a Paláu Sabardera (Gerona).

» Joaquín Sero Sabaté, Maestro de Barcelona (capital), a Arbucias (Gerona).

» Francisco Ribó Rovira, Maestro de Barcelona (capital), a Torrecilla de Montgrí (Gerona).

» Juan Ribas Grau, Maestro de Barcelona (capital), a Port-Bou (Gerona).

» José Ballester Garreta, Maestro de Barcelona (capital), a Cadaqués (Gerona).

» Jesús Mercadé Aguadé, Maestro de Barcelona (capital), a La Junquera (Gerona).

» Pedro Gabarro Gabarro, Cursillista de 1935, a Urtg (Gerona).

Don Felipe Saladas Casablanca, Maestro de Barcelona (capital), a Llagostera (Gerona).
» José María Tresánchez Camí, Maestro de Barcelona (capital), a La Bisbal (Gerona).
» Ramiro Martínez Hernández, Maestro de Barcelona (capital), a Massane Selva (Gerona).
» Ramón Fábregas Beltrán, Maestro de Barcelona (capital), a San Esteban de Bas (Gerona).
» José Falguer Vilarraga, Maestro de Barcelona (capital), a Llagostera (Gerona).
» Lorenzo Cofiño Barberá, Maestro de Barcelona (capital), a Pals (Gerona).

MAESTRAS

Doña Francisca Hervás Miquel, Maestra de Barcelona (capital), a Blanes (Gerona).
» Margarita Juan Angulo, Maestra de Barcelona (capital), a Santa Coloma de Farnés (Gerona).
» Amalia Peñaranda Molina, Maestra de Barcelona (capital), a San Hilario Sacalm (Gerona).
» Dolores Rodríguez Paredes, Maestra de Barcelona (capital), a La Escala (Gerona).
» Rita Vallespí Torrell, Maestra de Barcelona (capital), a La Escala (Gerona).
» Adelaida Sales Puchal, Maestra de Tabernolas (Barcelona), a Monells (Gerona).
» Mercedes Bote Puigrós, de la provincia de Barcelona, a Bajet (Gerona).
» Elvira Casanglés Ribó, de la provincia de Barcelona, a Caixáns (Gerona).
» Francisca López Buenaposada, Maestra de Gironella (Barcelona), a Hostalrich (Gerona).
» Francisca Derquí Godoy, Maestra de Barcelona (capital), a Santa Coloma de Farnés (Gerona).
» María Nogués Vidiella, Maestra de Barcelona (capital), a Arbucias (Gerona).
» Magdalena Carbonell Fabregat, Maestra de Barcelona (capital), a Torroella de Montgrí (Gerona).
» Josefa Garí Josá, Maestra de Barcelona, a Blanes (Gerona).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, qudando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Gerona y Barcelona.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Jaén a la de Córdoba, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Gumersindo Cornejo Diéguez, Maestro de Jaén (capital), a Priego (Córdoba), Unitaria núm. 2.
» Vicente Bosquet Molina, Maestro de Linares (Jaén), a Luque (Córdoba), Unitaria núm. 3.
» Angel Murias Toledano, Maestro de Linares (Jaén), a Fuenteovejuna (Córdoba), S. Graduada.
» Gaspar Rodríguez Llamas, Maestro de Linares (Jaén), a Santa Eufemia (Córdoba), Unitaria.
» José García de Vargas, Maestro de Linares (Jaén), a Fuente Tójar (Córdoba).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Jaén y Córdoba.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Tarragona,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que a continuación se indica, sancionado con traslado de la provincia de Gerona a la de Tarragona, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionará el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRO

Don Joaquín Teixidor Matéu, Maestro de Gerona a Ulldecona (Tarragona).

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Tarragona y Gerona.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Jaén,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que se indica, sancionado con traslado de la provincia de Cádiz a la de Jaén, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en el período de vacaciones, se posesionará el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRO

Don Diego Pérez Ruibérriz de Torres, Maestro de Ceuta (Cádiz), a Linares (Jaén), en la vacante del señor Murjas.

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Cádiz y Jaén.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Burgos,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Guipúzcoa a la de Burgos, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Román Ruiz Ichaso, Maestro de Orio (Guipúzcoa), a Royuela-Ríofranco (Burgos).

» Augusto Peñín Balbás, Maestro de Mondragón (Guipúzcoa), a Quintanar de la Sierra (Burgos).

» Emiliano Cillán Guerra, Maestro de Zaldivia (Guipúzcoa), a Tordomar (Burgos).

MAESTRA

Doña Carmen Talavera López, Maestra de Andoain (Guipúzcoa), a Palacios de la Sierra (Burgos), núm. 1.

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1.º de agosto de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Burgos y Guipúzcoa.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Lérida,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que la Maestra que se indica a continuación, sancionada con traslado de la provincia de Gerona a la de Lérida, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionará el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRA

Doña Claudia Paltré Abras, Maestra de San Clemente Sasebas (Gerona), a Salas de Pallás (Lérida).

El traslado de la Maestra comprendida en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspensa de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que la interesada se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Lérida y Gerona.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 ("B. O. del E." del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Huesca,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provicia de Gerona a la de Huesca, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Jaime Bastida Ballbé, Maestro de Fanal de Aro (Gerona), a Aquilué (Huesca).

» Manuel Brull Peuna, Maestro de Olot (Gerona), a Barbastro (Huesca).

» José Casanovas Guillem, Maestro de Palau Sator (Gerona), a Javierrelatre (Huesca).

» Jaime Costa Garnatche, Maestro de de Vall de Vianya (Gerona), a Benasque (Huesca).

» Luis Moreno Torres, Maestro de Quart (Gerona), a Laluenga (Huesca).

» Eugenio Parache Miranda, Maestro de Olot (Gerona), a Fraga (Huesca).

» Ramón Plense Vilella, Maestro de Llagostera (Gerona), a Fonz (Huesca).

» Joaquín Saurina Negre, Maestro de San Gregorio (Gerona), a Robres (Huesca).

MAESTRAS

Doña Joaquina Bassieras Ripoll, Maestra de Castillo de Aro (Gerona), a Estopañán (Huesca).

» Magdalena Dalamu Mercader, Maestra de La Escala (Gerona), a Bellver de Cinca (Huesca).

» Joaquina Martinell Rigáu, Maestra de Gerona, a Alcolea de Cinca (Huesca).

» Dolores Pujol Serra, Maestra de Riudellots Selva (Gerona), a Berdún (Huesca).

» Victoria Vigo Benia, Maestra de Corsá (Gerona), a Bielsa (Huesca).

Por esa Sección Administrativa se dará traslado de la presente Orden a la Sección Administrativa de Huesca a los efectos oportunos.

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos

interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona.

Sección de Incidencias del Magisterio

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos a los Maestros de Barriada que se citan, por la Excma. Diputación de Vizcaya y la Comisión Depuradora del Magisterio de aquella provincia, conforme al Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y otra de 10 de junio de 1943;

Examinados dichos expedientes, las propuestas emitidas en cada uno de ellos por el Juzgado Superior de Revisiones de Expedientes de Depuración e Informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Ratificar los acuerdos de sanción que en su día dictó la Excma. Diputación de Vizcaya, al fallar los expedientes de depuración de los siguientes Maestros:

Doña Purificación Mendiola Larrinaga, de Izarza-Sondica.

» Consuelo Gallástegui Uriarte, de ídem ídem.

2.° Anular el acuerdo de su depuración y resolver su expediente con la única sanción de inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a la también Maestra de Barriada

Doña Carmen Argaya Goicoechea, de Ipiñaburu-Cenauri.

3.° Se anula, asimismo, el acuerdo dictado por la citada Corporación Provincial, y se adopta, como fallo del expediente de depuración, el traslado dentro de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza, en el caso de la Maestra

Doña María Nieves Gomeza Echevarría.

4.° Se anula, finalmente, el acuerdo de aquella Diputación, dictado en el expediente de depuración, y queda adoptado, como fallo definitivo del mismo, la sanción de traslado dentro de la provincia, no pudiendo solicitar nueva vacante en un período de cinco años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza y la pérdida de haberes no percibidos, a

Doña Carmen Olavarrieta Hierro, de Torcada-Carranza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos por el Delegado para la depuración del Magisterio de la provincia de Teruel, conforme al Decreto núm 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinados dichos expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones e Informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Confirmar en sus cargos a los siguientes Maestros:

Don Mariano Báguena Lázaro, de Pozuelo del Campo.

Doña Mercedes Ibáñez Redón, de Rubielos de Mora.

» Concepción Laguarda Pérez, de Foz-Calanda.

» Clotilde Pérez Aranda, de Pozuelo del Campo.

2.° Inhabilitar para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a los Maestros

Don Rafael Campillo Beltrán, de la Artiga-Olba.

Doña Ana Francisco Cavero, de Alacón.

3.° Trasladar fuera de la provincia, sin que pueda solicitar nueva vacante en un período de cinco años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza a la Maestra

Doña Luciana Navarro Casas, de Tramacastilla.

4.° Suspender de empleo y sueldo, durante un período de dos años, sirviéndole de abono el tiempo que ya lo estuvo; traslado fuera de la provincia, sin que pueda solicitar otra vacante en un período de cinco años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, al Maestro

Don Ricardo Casañ Vidal, de Bronchales.

5.° Inhabilitación durante dos años para el ejercicio de la Enseñanza, sirviéndole de abono el tiempo que lleva sin ejercer; inhabilitación para que ejerza en la provincia de Teruel y, asimismo, para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, al Maestro interino

Don Joaquín Terrer Moya, de Portalrubio.

6.° Separar definitivamente de la Enseñanza, dándoles de baja en el Escalafón, a los siguientes Maestros:

Don Evaristo Pérez Esteban, de Muniesa.

» Pascual Salesa Aznar, de Calaceite.

» Florestán Povill Povill, de Loscos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Murcia, de acuerdo con los preceptos del Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo de igual año;

Examinados dichos expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones e Informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Confirmar en su cargo, a efectos de sus derechos pasivos, al Maestro

Don Marcelo López Monreal, de Orilla de Azárabe.

2.° Confirmar en su cargo a los siguientes Maestros:

Don José Navarro Lillo, de Rocas de Jimenado.

» Luis Tormó Catalá, de Goy-Lorca.

» Víctor Moreno Gómez, de Jabalí Viejo.

Doña Resurrección Blanes Murciano, de Cartagena.

Don Conrado Peña Rojas, de Espinardo.

» José Antón Fernández, de Tercia-Lorca.

» José Castro Plazas, de Cartagena.

» Juan Gil Muñoz, cursillista de 1935.

3.° Confirmar en sus derechos a

Don Antonio Cueto Moreno, de La Raya.

» Francisco Bosque García, de Murcia.

Doña Josefa Gutiérrez Jiménez, de Aguilas.

4.° Inhabilitar para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a los Maestros

Don Juan Martínez Carrillo, de Homico-Caravaca.

Doña Araceli Tascón González, de Murcia.

Don José María Contreras Amador, de Navares de Abajo.

» José Salcedo Correa, de Murcia.

» Pedro Rebolló Martínez, de Barranco Hondo.

Doña Antolia Mulero Pacheco, de Murcia.

5.° Trasadar dentro de la provincia, con prohibición de solicitar nueva vacante en un período de dos años y de ejercer cargos directivos y de confianza, al Maestro

Don Pascual Dimas Periago, de Lorca.

6.º Separar definitivamente del servicio, dándoles de baja en su Escalafón, a los Maestros siguientes:

D o n Juan Manuel Marco Sánchez, de Ricote.
» José López Marín, de La Cañada de la Leña.
» Jorge Alvarez-Falcón Georges, provisional de Murcia.
Doña Encarnación Balanco Montero, de Cartagena.
D o n Bienvenido Santos Borrego, de Murcia.
» Manuel Bolarín Inglés, de Lorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración de los Maestros que después se citan, tramitados por la Comisión Depuradora de la provincia de Murcia, de acuerdo con el Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo de igual año;

Examinados dichos expedientes, las propuestas formuladas por la Dirección General de Enseñanza Primaria y el Juzgado Superior de Revisiones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en su cargo al Maestro

D o n Juan López Rojo, de Murcia.

2.º Inhabilitar para el ejercicio de cargos directivos y de confianza a

D o n Eduardo Salinas Meca, Maestro de Torreágueda.

3.º Separar definitivamente del servicio, siendo baja en el Escalafón respectivo, a los siguientes Maestros:

D o n Ricardo Ortega Merino, de Los Dolores (Cartagena).
» Federico Leal Rodríguez, de Puente Tocinos.
Doña Ignacia Petra González Alonso, de La Paca.
D o n Jesús Manuel Borrego Martínez, de Puente Tocinos.
» Fernando González García, de La Magdalena (Cartagena).
» Juan Martínez Lledó, de Almendricos-Lorca.
» Antonio Nicolás Redondo, de Rincón de Almodóvar.
» Ricardo Candel Hielo, de Archena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración que el Delegado de la provincia de Santander ha instruído al Maestro de Población de Abajo don Lorenzo Herrero López Baños, conforme al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo de igual año;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto declarar fallado dicho expediente con la sanción de traslado dentro de la provincia, sin que pueda solicitar nueva vacante en un período de dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza, contra el Maestro don Lorenzo Herrero López Baños que fué de Población de Abajo (Santander).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vistos los expedientes de depuración, instruídos en trámite de revisión, de los Maestros que después se citan;

Examinados dichos expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Ratificar las Ordenes por que fueron resueltos los expedientes de depuración de los siguientes Maestros:

D o n Francisco Rubio Castell, de Carcagente (Valencia).
» Santiago Roca Borrull, de Onteniente (Valencia).
Doña Amparo Martín Martín, de Laborcillas (Granada).

2.º Anular las Ordenes por que fueron resueltos sus expedientes y, en su lugar, declararlos fallados, con «confirmación en su cargo, a partir de la fecha de esta Orden», a los siguientes Maestros:

Doña Araceli Martínez Menéndez, de Peñarroya-Pueblo Nuevo (Córdoba).
D o n José Mora Bautista, de Granada.
Doña Rosario Garrido Buezo, de Madrid.

3.º Anular la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, declararlo fallado, con la sanción «de inhabilitación para cargos directivos y de confianza», en el caso de la Maestra

Doña Agueda Rey Ugarte, de Carcagente (Valencia).

4.º Anular la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, acordar como fallo definitivo del mismo la sanción de «pérdida de los haberes no percibidos e inhabilitación para cargos directivos y de confianza», en el caso de los Maestros siguientes:

D o n Emilio Sánchez Villanueva, de Los Pontones-Mieres (Oviedo).
» León Saura Herrero, de Madrid.

5.º Anular la Orden por que fué resuelto su expediente y declararlo fallado, con la sanción de «suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que lo ha estado, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza», al Maestro

D o n Alvaro Esquerdo Bisbal, de Cheste (Valencia).

6.º Anular la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración, quedando fallado con la sanción de «traslado dentro de la provincia durante dos años, e inhabilitación para cargos directivos», a la Maestra

Doña Yocasta Ruiz Aguilera, de Puerto Sagunto (Valencia).

7.º Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración y declararlo fallado, con carácter definitivo, y sanción de «traslado forzoso fuera de la provincia durante cinco años, e inhabilitación para cargos directivos, en el caso del Maestro

D o n Evaristo Martínez Mendiluce, de Santurde (Alava).

8.º Anular la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y se adopta como fallo definitivo la sanción de «suspensión de empleo y sueldo por dos años, con abono del tiempo que estuvo separado, traslado dentro de la provincia por dos años, e inhabilitación para cargos directivos» al Maestro

D o n Senén Rodríguez Caveda, de Collanga-Carreño (Oviedo).

9.º Anular la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y declararlo definitivamente revisado, con fallo de «suspensión de empleo y sueldo por dos años, para lo que le servirá de abono el tiempo que estuvo sin ejercer, traslado dentro de la provincia durante tres años e inhabilitación para cargos directivos», al Maestro

D o n Arsenio Gutiérrez Palacios, de Nardillos de Alamo (Avila).

10. Anular las Ordenes por que fueron resueltos sus expedientes de depuración y declararlos fallados definitivamente con la sanción de «suspensión de empleo y sueldo por dos años, sirviéndoles de abono el tiempo que han estado sin ejercer, traslado fuera de la provincia, sin que puedan solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos», a los Maestros

D o n Teodoro Terres Lladó, de Cam Pastilla (Baleares).

D o n Andrés Canitrot Alonso, de Grela-La Estrada (Pontevedra), en trámite de revisión de oficio.

11. Anular la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración, declarándole fallado con carácter definitivo, con la sanción de «pérdida del tiempo que ha estado inhabilitado, que no pueda ejercer en la Región catalana, ni solicitar nuevo destino en cinco años a partir de la fecha en que sea colocado en propiedad, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza», habilitándole en sus derechos para que pueda continuar la carrera», al alumno del Plan Profesional de la Escuela Normal de Barcelona

D o n Emilio Palleja Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración, en trámite de revisión, de los Maestros que después se citan, de conformidad con la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinados los expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones e Informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Ratificar las Ordenes por que fueron resueltos sus expedientes de depuración en el caso de los siguientes Maestros:

D o n Ramón Saumell Araudes, de Valls (Tarragona).

» Pedro Crespi Canaves, de Palma de Mallorca (Baleares).

2.° Anular la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración, y en virtud de revisión de oficio por sentencia de Tribunal Militar, se declara separada definitivamente del servicio a la Maestra

Doña Benilde Ortiz del Río, de Albacete.

3.° Anular la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración, y en revisión de oficio por nuevos elementos de juicio, incorporados al expediente de depuración, declarar resuelto, con la sanción de «traslado dentro de la provincia, sin que pueda solicitar nueva vacante durante dos años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza» a

D o n Ricardo Repiso Caldut, Maestro de Alange (Badajoz).

4.° Anular la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y declararlo fallado definitivamente, con la confirmación en su cargo, sin imposición de sanción, en el caso del Maestro

D o n Vicente Ricardo Montaner Terrón, de Monroy (Cáceres).

5.° Anular la Orden que resolvía su expediente de depuración y considerarlo fallado definitivamente, con la confirmación en su cargo, a partir de la fecha de esta Orden, en el caso del Maestro

D o n Juan Torrado Carretero, del Plan Profesional de Sevilla.

6.° Anular la Orden por que fué resuelto su expediente y adoptar como nuevo fallo del mismo y única sanción la de «inhabilitación para cargos directivos de confianza, mas destinándola, por conveniencias del servicio, y sin carácter de sanción, fuera del pueblo de Villafranca de Bonay, a la Maestra de dicho pueblo,

Doña Francisca Juan Bauzá, de Baleares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración, en trámite de revisión, de los Maestros nacionales que se indican;

Examinados los expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente con «confirmación en su cargo, a partir de la fecha de esta Orden», a

D o n Domingo Malillos Arenales, Maestro de Galinduste (Salamanca), y

» Juan Serrer García, Cursillista de 1936, de Valencia.

2.° Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente, con la sanción de «formación de expediente de disciplina», a

D o n Joaquín Maldonado Muñoz, Alumno del Plan Profesional de la Normal de Madrid, y

Doña María González Porcuna, Alumna del Plan Profesional de Madrid.

3.° Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente, con la jubilación forzosa, con pérdida de los haberes no percibidos, no pudiendo ejercer su función docente en tanto se tramite el expediente de jubilación, a

D o n Juan Pairet Pons, Maestro que fué de Hostalrich (Gerona).

4.° Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente, con «traslado dentro de la provincia por dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza», a

D o n Carmelo Sanz Gomáriz, Maestro de Gea (Murcia).

5.° Dejar sin efecto la Orden por la que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente, con «traslado fuera de las Provincias Vascongadas, no pudiendo solicitar vacante en cinco años, pérdida de los haberes no percibidos e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza», a

D o n Nicasio López de Luzuriaga y López Gauna, de Galdácano (Vizcaya).

6.° Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente, con «traslado fuera de la provincia por dos años, pérdida de los haberes no percibidos e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza», a

D o n Roque de la Rocha Bueno, Maestro de Paredes de Escalona (Toledo).

7.° Dejar sin efecto la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y, en su lugar, resolverlo definitivamente, con «suspensión de empleo y sueldo por dos años, siendo de abono el tiempo que ha estado sin ejercer; traslado fuera de la provincia por cinco e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza», a

D o n Lorenzo López Sancho, Maestro que fué de León.

8.° Ratificar las Ordenes por las que fueron resueltos sus expedientes de depuración a los siguientes señores:

Doña Guillermina Pérez Pérez, Maestra que fué de Pozo Estrecho (Murcia).

D o n Víctor Martínez del Castillo, Maestro que fué de Ulea (Murcia).

» José María Mañas Vergara, Maestro que fué de Vallehermoso (Santa Cruz de Tenerife).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de disciplina instruídos por la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida, como consecuencia de los fallos adoptados en los expedientes de depuración de los alumnos del Plan Profesional que después se indican;

Examinados dichos expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones de Expedientes de Depuración y los informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en sus derechos, sin sanción alguna, al alumno del indicado Plan

D o n Angel Rafales Ibars.

2.º Confirmar en sus derechos, pero con inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a los alumnos del mismo Plan:

Doña Trinidad Farreny Jové.
» María Pereña Pamies.
» Inés Solá Pampols.
D o n José Simó Masana.

3.º Confirmar en sus derechos, pero con prohibición de ejercer la Enseñanza en la provincia de Lérida, e inhabilitación para ejercer cargos directivos y de confianza, a las alumnas del Plan Profesional de la misma capital

Doña Raimunda Arreste Busquets.
» Luisa Sales Serra.

4.º Confirmar, asimismo, en sus derechos de alumno del Plan Profesional, pero con obligación de hacer las prácticas en Escuela de provincia distinta a la de Lérida, en la que tampoco podrá ejercer su profesión ni cargo directivo o de confianza a

D o n Eugenio Merino Ysaac.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CREDITOS

Ilmo. Sr.: La Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos eleva a este Departamento la siguiente propuesta de distribución para el "segundo trimestre", de la consignación que para "material no inventariable de los Archivos Judiciales y de Protocolos" figura en el vigente Presupuesto:

ARCHIVOS JUDICIALES

	Ptas.
Archivo del Tribunal Supremo y Audiencia de Madrid	700
Idem de la Audiencia de Albacete...	150
Idem de la ídem de Barcelona ...	200
Idem de la ídem de Palma de Mallorca	150
Archivo de la Audiencia de Burgos	150
Idem de la ídem de Cáceres	100
Idem de la ídem de Canarias (Las Palmas)	100
Idem de la ídem de La Coruña ...	100
Idem de la ídem de Granada	150
Idem de la ídem de Oviedo	100
Idem de la ídem de Pamplona ...	100
Idem de la ídem de Sevilla	200
Idem de la ídem de Valencia	100
Idem de la ídem de Valladolid... ...	100
Idem de la ídem de Zaragoza	100

ARCHIVOS DE PROTOCOLOS

	Ptas.
Archivo Histórico de Almería	250
Idem íd. de Avila	150
Idem íd. de Burgos	100
Idem íd de Canarias (Las Palmas).	150
Idem íd. de Huesca	150
Idem íd. de Madrid	500
Idem íd. de Palencia	200
Idem íd. de Pontevedra	250
Idem íd. de Salamanca	200
Idem íd. de Santa Cruz de Tenerife.	150
Idem íd de Toledo	150
Idem íd. de Valladolid...	100
Idem íd. de Zamora	150
Total	5.000

Vistos los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención General de la Administración del Estado, emitidos, respectivamente, en 23 y 27 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y disponer que, con cargo al capítulo segundo, artículo primero, grupo séptimo, concepto segundo, subconcepto 12, sean libradas "en firme" las cantidades asignadas, para el "segundo trimestre, a cada uno de los citados Archivos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Existiendo consignación en el capítulo segundo, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto para "material no inventariable de las Bibliotecas púbicas y populares incluídos gastos de luz y calefacción", la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos eleva a este Departamento la siguiente propuesta de distribución para el "segundo trimestre"

BIBLIOTECAS PUBLICAS

	Ptas.
Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Gijón, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Lérida, Logroño, Mahón, Orense, Orihuela, Palencia, Palma de Mallorca, Pontevedra, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Villanueva y Geltrú ("Balaguer"), Vitoria y Zamora, a razón de 250 ptas. cada una.	8.750,—
Málaga y Santander, a 400 ptas. cada una	800,—

BIBLIOTECAS POPULARES

Cartagena, Salamanca, Valladolid (Ayuntamiento), Valladolid (Zorrilla) y Granada, a 250 ptas. cada una	1.250,—
Ceuta, Ferrol, Melilla y Vigo, a razón de 200 ptas. cada una	800,—
Murcia, Valencia y Zaragoza, a pesetas 400 cada una	1.200,—
Dirección de las Bibliotecas Populares de Madrid	8.237,50

BIBLIOTECAS DE MADRID

Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura	250—
Idem íd. de Peritos Industriales...	250,—
Biblioteca de la Real Sociedad Económica Matritense...	150,—
Total	21.687,50

Constando en el expediente los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, emitidos, respectivamente, en 23 y 27 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y disponer que, con cargo a los conceptos reseñados, sean libradas "en firme" las cantidades asignadas, para el "segundo trimestre", a cada una de las Bibliotecas que se citan en la propuesta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibiotecas.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA-MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — MADRID

Imp Samarán: Mallorca, 4: teléfono 70806. — Madrid

Nº de Rec. 2

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 25 de septiembre de 1944. | Núm. 39

BIBLIOTECA NACIONAL DE EDUCACIÓN

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo.—Escala Auxiliar. — Concurso de Traslado.—Por la que se anuncia concurso entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de este Departamento. 542

Sección de Recursos

Recurso de alzada.—Desestimando petición de recurso formulada por doña Araceli Fernández contra Orden de 20 de mayo último 542

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Profesores de Educación Física.—Creando treinta y ocho plazas de Profesores de Educación Física Universitaria (masculina) 542

Campamentos de la Milicia Universitaria.—Derogando la de 16 de noviembre último sobre asistencia a dichos Campamentos 543

Cursos de Educación Física.—Declarando obligatoria la inscripción de todos los alumnos universitarios 543

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Subvenciones.—Por la que se concede subvención de pesetas 17.500 al Instituto «Ramiro de Maeztu», de esta capital, para la realización de un viaje de estudios de diez Profesores de la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos 543

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Maestros de Taller.—Toma de posesión.—Autorizando a Maestro que se cita para tomar posesión de su destino en la Escuela de Santiago de Compostela 544

Páginas

Talleres.—Creando uno de «Tapices y Alfombras», con carácter provisional, en la Escuela de Artes y Oficios de Melilla 544

Consignaciones.—Sobre distribución de la destinada a «Viajes de los alumnos becarios de dichos Centros». 544

Escuelas Elementales de Trabajo.—Profesores Auxiliares.—Concurso de Méritos y Examen de Aptitud.—Resolviendo el celebrado para cubrir plazas vacantes en la Escuela de Córdoba 544

Bases para la provisión, por concurso, de varias plazas de Profesores y Auxiliares, vacantes en la Escuela Elemental de Cartagena 545

Maestros de Taller.—Bases para la provisión de una vacante de «Hojalatería-Fontanería», vacante en la Escuela de Salamanca 546

Bases para la provisión de una vacante en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz 547

Orden Circular.—Sobre colaboración de los Centros de Formación Profesional dependientes de este Departamento en la Feria Nacional de Muestras de Zaragoza. 548

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Incidencias del Magisterio

Separaciones del servicio.—Separando del servicio, por causa de tuberculosis, a los señores Maestros que se citan 548

Sección de Provisión de Escuelas

Maestros sancionados.—Traslados fuera de la provincia. 548

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Créditos.—Para pago de jornales eventuales en los Archivos y Bibliotecas que se citan 555

Adquisición de libros.—Aprobando normas para la adquisición de libros por la Universidad de Valladolid ... 555

Jefatura de Servicios Universitarios.—Aprobando las normas reglamentarias a que ha de sujetarse dicha Jefatura de Archivos, Bibliotecas y Museos de Valladolid. 556

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — ESCALA AUXILIAR

Para atender a las necesidades del servicio en las Dependencias centrales del Departamento y en las provinciales de Madrid se hace preciso proceder a la provisión de las vacantes del Cuerpo Auxiliar actualmente existentes en los mismos.

En atención a los motivos expuestos y en ejecución de las disposiciones contenidas en la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciar a concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Departamento las siguientes vacantes:

Servicios centrales y provinciales de Madrid, 15.

Serán motivo de preferencia en el actual concurso los siguientes:

a) No tener en el expediente nota desfavorable alguna, ni sanción acordada por autoridad competente.

b) Haber prestado servicio como voluntario en el Ejército Nacional y hallarse en posesión de la Medalla de Campaña; extremos que deberán justificar los interesados con los documentos originales o copia de los mismos.

c) Ser ex cautivos de la guerra de liberación o hijo de víctimas del Movimiento, lo que se justificará en la forma indicada en el apartado anterior.

d) Haber prestado servicios administrativos en el Ministerio durante el Movimiento, o de cualquier otra índole al Gobierno Nacional, justificándolo en debida forma.

e) Número de orden del Escalafón.

f) Acreditar servicios de carácter especial y de confianza en este Departamento y haber hecho publicaciones sobre materias relacionadas con la Administración de la Educación Nacional.

g) Residencia habitual de los parientes más cercanos, debidamente acreditada.

Podrá hacerse valer en este concurso, por parte de la mujer, la condición de consorte, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 24 de abril de 1936.

Los funcionarios que deseen tomar parte en el concurso deberán presentar sus instancias, en el término de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro de los Centros respectivos, los cuales las remitirán, debidamente informadas, al Ministerio el día siguiente al en que termine aquél.

El anterior plazo se entenderá ampliado en quince días para aquellos funcionarios que sirvan sus destinos en las islas Canarias o en Africa.

En el plazo de ocho días, a partir de aquel en que termine el de presentación de instancias, será resuelto el concurso por esta Subsecretaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(«B. O. del E.» núm 259.)

Sección de Recursos

RECURSO DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo del recurso interpuesto por doña Araceli Fernández Fernández, contra Orden de 20 de mayo último;

Resultando que doña Araceli Fernández Fernández, eleva a este Ministerio escrito formulando recurso de alzada contra la Orden de 20 de mayo último, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» el día 24 del mismo mes, por la cual se desestiman las peticiones de los Maestros aspirantes en el Magisterio Nacional, que no obtuvieron plaza en las oposiciones convocadas por Orden ministerial del 19 de mayo de 1941, y que solicitaban ampliación de plazas, y formación de nueva lista de aspirantes;

Resultando que el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de los quince días, a contar del 24 de mayo último;

Resultando que la Orden ministerial de 11 de abril de 1942 («B. O. del E.» del 17), dispone en su párrafo 1.º que se amplíen las plazas a proveer en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas en 19 de mayo de 1941, hasta el número de opositores que, habiendo actuado en el tercer ejercicio, alcanzaron en éste una calificación no inferior a cinco puntos; que el número 2 de esta disposición preceptúa que los restantes opositores carecen de todo derecho, incluso el de ocupar las vacantes que se pudieran producir entre los aprobados de su provincia respectiva;

Considerando que la recurrente hace constar tener más puntuación media que los opositores aprobados con plaza, lo que no puede ser estimado a efectos del recurso, toda vez que, según informe de la Sección de Provisión de Escuelas de este Departamento, fué por error de copia, aparecido al publicarse las listas provisionales de opositores aprobados con calificaciones inferiores a cinco puntos, error anotado y cuya rectificación aparecerá al hacer pública la lista definitiva de opositores de 1941;

Considerando que la Orden ministerial de 20 de mayo último, desestima cuantas peticiones de nueva ampliación de plazas se formulen por los no comprendidos en el número 1 de la Orden ministerial de 11 de abril de 1942,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de alzada formulado por la maestra de Primera Enseñanza doña Araceli Fernández Fernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PROFESORES DE EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 29 de marzo último («B. O. del E.» de 10 de abril), estableciendo en las Universidades la Educación Física,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crean treinta y ocho plazas de Profesores de Educación Física Universitaria masculina.

2.º La distribución de las plazas expresadas entre las Universidades será la siguiente: Barcelona, cinco; Granada, tres; La Laguna, uno; Madrid, ocho; Murcia, uno; Oviedo, dos (una de ellas para la Facultad de Veterinaria de León); Salamanca, dos; Santiago, tres; Sevilla, cuatro (una de ellas para la Facultad de Medicina de Cádiz y otra para la de Veterinaria de Córdoba); Valencia, dos; Valladolid, cuatro, y Zaragoza, tres.

En cada una de las mencionadas Universidades desempeñará uno de los Profesores la función de Director de Educación Física del correspondiente Distrito Universitario.

3.º Los Profesores de Educación Física percibirán la gratificación anual de 6.750 pesetas, con cargo a los ingresos por derechos de prácticas, cuya administración corresponde a la Junta Nacional de Educación Física.

Los Directores de Educación Física disfrutarán, además, otra gratificación de 2.250 pesetas anuales, con cargo a los referidos fondos.

4.º Las Universidades cumplimentarán lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto de 29 de marzo de 1944.

5.º Los Directores de Educación Física y el Profesorado, tanto numerario como auxiliar, quedarán subordinados directamente a la Inspección Nacional de Educación Física.

La Inspección Nacional de Educación Física dependerá, a todos los efectos, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

6.º La Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario abrirá un concurso para la provisión de las plazas creadas por la presente Orden, remitiendo el expediente del mismo, con su propuesta, a la Dirección General de Enseñanza Universitaria, que,

con el informe de los Rectorados, elevará la suya al Ministerio.

Por esta vez, las citadas plazas tendrán carácter provisional, y el nombramiento de los interesados se entenderá para el curso académico 1944-1945, cesando, en su consecuencia, el 30 de septiembre de 1945.

7.° Para poder participar en el expresado concurso será necesario reunir las siguientes circunstancias:

a) Ser español y tener más de veintiún años.

b) Pertenecer a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

c) Ser diplomado en la Escuela Central de Gimnasia del Ejército; estar en posesión de un título facultativo o técnico de grado superior o poseer el título de diplomado en Educación Física, expedido por la Facultad de Medicina de Madrid o de aquéllas en donde se estableciere.

Serán considerados como méritos:

a) Haber desempeñado el puesto de Profesor de Educación Física en cualquier organismo dependiente del Estado o Movimiento.

b) Haber desempeñado el puesto de Profesor de Educación Física en cualquier entidad o particular.

c) Poseer destacados antecedentes deportivos.

8.° Las instancias solicitando ser designado para ejercer la función de Profesor de Educación Física Universitaria deberán dirigirse a la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario, cerrándose el plazo de admisión de las mismas el día 30 de septiembre, a las trece horas. En ellas deberán constar la filiación y la relación detallada de méritos, adjuntándose con la documentación acreditativa de los mismos la de los requisitos exigidos como indispensables. Asimismo deberán consignarse, por orden de prelación, los Distritos Universitarios a los que deseen ser destinados, entendiéndose que el solicitante excluye la posibilidad de ser nombrado en cualquiera de las circunscripciones que no cite.

9.° En la solución del concurso anunciado por la presente Orden se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de 4 de julio de 1940, Decreto de 7 de mayo de 1942 y Orden de 14 de junio de 1943.

10. La Dirección General de Enseñanza Universitaria dictará las disposiciones que estime convenientes para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 260.)

CAMPAMENTOS DE LA MILICIA UNIVERSITARIA

Ilmo. Sr.: Para armonizar la legislación del Departamento con la del Ejército, en relación con la asistencia a los Campamentos de la Milicia de los alumnos universitarios,

Este Ministerio ha dispuesto quede derogada la Orden de 18 de noviembre de 1943 («B. O. del E.» de 1 de diciembre del mismo año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 211.)

CURSOS DE EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 29 de marzo último («B. O. del E.» de 10 de abril) estableciendo en las Universidades la Educación Física,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Se declara obligatoria, a partir del próximo curso 1944-45, la inscripción de todos los alumnos universitarios del primer curso de cada Facultad en los cursos de Educación Física.

2.° En atención a los altos fines morales y materiales que la Educación Física representa, la citada inscripción tendrá el carácter de gratuita, debiendo abonar los alumnos únicamente los derechos de prácticas correspondientes, de acuerdo con las tasas que para ellos rijan en las Universidades.

3.° El abono de los derechos de prácticas se realizará por los escolares en el momento de formalizar la matrícula del próximo curso académico.

4.° Correspondiendo la administración del importe de los derechos de prácticas a la Junta Nacional de Educación Física, según se determina en el mencionado Decreto de 29 de marzo último, las Universidades se atendrán en el aspecto administrativo a lo que en mismo se dispone.

5.° Inmediatamente después de cerrado el plazo ordinario de matrícula y de las ampliaciones de ésta, en su caso, las Universidades remitirán a la Junta Nacional de Educación Física el total importe de los derechos de prácticas obtenidos por este concepto, abriendo en su contabilidad una cuenta especial, titulada «Junta Nacional de Educación Física (Derechos de Prácticas)»

6.° Los alumnos que, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo octavo del repetido Decreto, sean exceptuados de las prácticas deportivas escolares, pero queden sometidos a la vigilancia de los organismos de la Junta Nacional de Educación Física, abonarán también los derechos de prácticas que se establecen por esta Orden.

7.° Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones convenientes para la mejor aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 255.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la concesión de una subvención de 17.500 pesetas al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de esta localidad, para realizar un viaje de estudios por la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos, diez Profesores del citado Centro, a fin de que conozcan al detalle la Geografía, Arte, Flora, Fauna, usos y costumbres de aquel pueblo, para el mejor cumplimiento de la misión que les está encomendada, ya que en el referido Instituto funciona un Internado Hispano-Marroquí en el que reciben educación el hijo de S. A. I. el Jalifa y un grupo de hijos de Marroquíes Notables,

Teniendo en cuenta que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto 12-2 del vigente Presupuesto de Gastos, figura una consignación de 45.000 pesetas para estas atenciones,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General y una vez tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 31 del pasado mes de julio y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada en este Departamento en igual fecha, ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de esta localidad, la cantidad de 17.500 pesetas para los fines expresados, con cargo a las referencias del vigente Presupuesto de Gastos enunciada, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS. MAESTROS DE TALLER

Vista la instancia formulada por don José Ricart Chao, nombrado por Orden de 26 de julio último, en virtud de concurso-oposición libre, Maestro de Taller de «Metalistería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, solicitando autorización para posesionarse del referido destino en igual Centro de Santiago de Compostela,

Habida cuenta de las circunstancias que concurren en el solicitante y de que es aplicable en el presente caso, por analogía, lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1918,

Esta Dirección General, ha tenido a bien autorizar a don José Ricart Chao, para tomar posesión del citado cargo en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° de la mencionada disposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1944.—El Ditor general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela.

TALLERES

Vista la petición formulada por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla, interesando la creación en dicho Centro de un taller para la enseñanza de Tapices y Alfombras;

Habida cuenta de que las razones alegadas acreditan la conveniencia de que tal enseñanza figure entre las establecidas en la referida Escuela, y de que ésta cuenta con los recursos necesarios para la adquisición del material y demás elementos necesarios para iniciar su funcionamiento con la debida eficacia,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer la creación, con carácter provisional, y por vía de ensayo, en esa Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de un taller de «Alfombras y Tapices», con la finalidad de mejorar la producción de nuestra Zona del Protectorado y lograr el renacimiento de los estilos y características a que la misma se aprestó en nuestra época de florecimiento artesano y la difusión de temas reflejadores del tipismo y asuntos marroquíes,

Esta Dirección General propondrá oportunamente persona capacitada que haya de hacerse cargo interinamente de la mencionada enseñanza, con el haber de 4.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo a la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto tercero y subconcepto 13, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1944. — El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla.

CONSIGNACIONES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la distribución de la cantidad de pesetas 6.000, consignada en el capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento, con destino a "Viajes de los alumnos que se designen Becarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos";

Habida cuenta de las peticiones formuladas por los distintos Centros, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 26 del pasado junio e informada favorablemente por la Intervención Delegada del Estado en 1 del actual,

Este Ministerio ha resuelto se distribuya la referida cantidad en la siguiente forma:

A la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, 4.000 pesetas.

A la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, 2.000 pesetas.

Total, 6.000 pesetas.

Las anteriores cantidades se librarán, a justificar, en la forma reglamentaria y de acuerdo con el correspondiente presupuesto por cada una de dichas Escuelas formulado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS ELEMENTALES DE TRABAJO.—PROFESORES AUXILIARES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes de las plazas de Profesor de «Matemáticas», «Dibujo», «Mecánica» y de «Cultura general»; Profesor Especial de «Francés» y Auxiliares de «Matemáticas» y «Dibujo», «Electricidad», «Física y Química» y de «Cultura general», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba;

Resultando que las condiciones-bases del expresado concurso fueron aprobadas por este Ministerio de Educación Nacional e insertas en el número del «B. O. del E.» de 9 de febrero de 1943;

Resultando que, dentro del plazo reglamentario, solicitaron tomar parte en el concurso de referencia, don Rafael López Moreno, para la plaza de Profesor de «Matemáticas»; don Rafael López Mullor, para la Auxiliaría del mismo Grupo; don Rafael Gutiérrez Antúnez, para la de Profesor de «Dibujo», y para la Auxiliaría de la misma disciplina, don Manuel de la Paz Gutiérrez; todos ellos como únicos aspirantes a las plazas de que se ha hecho mérito; don Carlos Font del Riego y don Romualdo Molina Artero, para la plaza de Profesor de «Mecánica»; para la plaza de Profesor especial de «Francés», doña Edelmira Galvache Arroyo; don Alfredo de la Paz Gutiérrez, para la Auxiliaría de «Electricidad»; don Felipe Rojas Palacios, para la Auxiliaría de «Física y Química»; doña Carmen Fustigueras Méndez, don Luis Alonso Cano y don Rafael Tarifa Rivas, para la plaza de Profesor de «Cultura general», quienes, a la vez, interesaron la Auxiliaría de «Cultura general»;

Resultando que don Carlos Font del Riego acreditó ser Oficial provisional y de Complemento, y, por lo tanto, comprendido en el artículo segundo a que se contrae la Ley de 25 de agosto de 1939;

Resultando que don Felipe Rojas Palacios, único concursante a la Auxiliaría de «Física y Química», adoptó la determinación de no actuar antes de empezar las prácticas del tercer ejercicio, y que el Tribunal consideró justificadas las razones expuestas por dicho concursante, acordando dar por terminada y declarada desierta la provisión de la plaza objeto del concurso;

Resultando que don Luis Alonso Cano y doña Carmen Fustigueras Méndez no acudieron a las prácticas del tercero y cuarto ejercicio, respectivamente, por lo cual fueron eliminados, quedando practicando todos los ejercicios don Rafael Tarifa Rivas, para la plaza de Profesor de «Cultura general», y que, a la vez, retiróse antes de practicar el segundo ejercicio en la Auxiliaría de «Cultura general» la concursante doña Carmen Fustigueras, quedando sólo hasta la terminación de los ejercicios don Luis Alonso Cano;

Resultando que los ejercicios practicados por todos y cada uno de los expresados concursantes se han ajustado a las bases objeto de la convocatoria, sin que, por otra parte, se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

Considerando que los Tribunales respectivos elevaron propuesta, que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Córdoba a favor de don Rafael López Moreno, para la plaza de Profesor de «Matemáticas»; don Rafael López Mullor, para la Auxiliaría de «Matemáticas»; don Rafael Gutiérrez Antúnez, para la de Profesor de «Dibujo»; don Manuel de la Paz Gutiérrez, para la Auxiliaría del mismo Grupo; don Carlos Font del Riego, para la de Profe

sor de «Mecánica»; don Rafael Tarifa Rivas, para la de Profesor de «Cultura general», y para Auxiliar de la misma materia, don Luis Alonso Cano; doña Edelmira Galvache Arroyo, para la plaza de Profesor Especial de «Francés», y, por último, don Alfredo de la Paz Gutiérrez, para la Auxiliaría de «Electricidad»,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Sección de Formación Profesional y el de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto los nombramientos de don Rafael López Moreno, para la plaza de Profesor de «Matemáticas»; don Rafael Gutiérrez Antúnez, para la de «Dibujo»; don Carlos Font del Riego, para la de «Mecánica», y don Rafael Tarifa Rivas, para la de Profesor de «Cultura general»; todos ellos con la retribución anual de 2.500 pesetas; doña Edelmira Galvache Arroyo, para la de Profesor especial de «Francés», con la remuneración anual de 2.000 pesetas, y don Rafael López Mullor, para la Auxiliaría de «Matemáticas»; don Manuel de la Paz Gutiérrez, para la Auxiliaría de «Dibujo»; don Luis Alonso Cano, para la Auxiliaría de «Cultura general», y don Alfredo de la Paz Gutiérrez, para la de «Electricidad»; todos ellos con la remuneración anual de 1.500 pesetas; las indicadas remuneraciones serán percibidas con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional, y los expresados nombramientos tendrán el carácter de provisionalidad que determina el artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, debiendo procederse a formalizar el correspondiente Contrato de Trabajo por dicho Patronato, en armonía con lo que dispone la Real orden de 27 de diciembre de 1929, y Ordenes complementarias;

Asimismo se resuelve declarar desierta la plaza de Auxiliar de «Física y Química», por no haber realizado, a propia voluntad, el único concursante presentado la totalidad de los ejercicios prevenidos en el anuncio-convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ministerio de Educación Nacional.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Patronato Local de Formación Profesional de Cartagena.

Hallándose vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Cartagena y dependientes de este Patronato las plazas que a continuación se indican, se anuncia su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, con arreglo a las siguientes Bases:

1ª Las plazas objeto de este concurso son las siguientes:

Un Profeosr de Nociones de Aritmética y de Mediciones, Aritmética y Geometría, uon nociones de Algebra, Geometría y Trigonometría y Complementos de Algebra, Geometría y Trigonometría, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

Un Profesor de Nociones de Física, Química e Historia Natural; Física general; Química general y Tecnología Química, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

Un Profesor de Electrotecnia elemental y Tecnología eléctrica, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

Un Profesor especial de Nociones de Expresión gramatical y Francés, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

Un Profesor especial de Educación Física e Higiene Industrial, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

Un Profesor Auxiliar de Geografía e Historia de España; Geografía e Historia general; Educación cívica y Legislación Obrera; Geografía económica; Historia del Trabajo y de los grandes inventos industriales; Economía Industrial y organización de Talleres y Francés, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Un Ayudante de Dibujo del Natural; Dibujo geométrico; Dibujo aplicado al oficio y Dibujo industrial, con la remuneración anual de 750 pesetas.

Estos emolumentos serán percibidos con cargo a los fondos propios del Patronato.

2ª Para concursar a las plazas de Profesor de Nociones de Aritmética y de Mediciones; Aritmética y Geometría, con nociones de Algebra y Trigonometría y de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas e Historia Natural; Física general; Química industrial y Tecnología Química, se necesitará poseer el Título de Ingeniero Industrial, Perito o Técnico Industrial, Doctor o Licenciado en Ciencias; para la de Electrotecnia elemental y Tecnología eléctrica, será necesario poseer los Títulos de Ingeniero Industrial, Perito o Técnico Industrial; para la de Educación Física e Higiene Industrial, se necesitará ser Licenciado en Medicina; para la de Nociones de Expresión Gramatical y Francés, se necesitará ser Licenciado en Letras, Maestro de Primera Enseñanza o estar en posesión de otro Título académico en cuyo plan de enseñanzas figuren estas disciplinas; para la de Profesor Auxiliar de Geografía e Historia de España; Geografía e Historia general; Educación cívica y Legislación obrera; Geografía económica; Historia del Trabajo y de los grandes inventos industriales; Económica industrial y Organización de Talleres, poseer el Título de Licenciado en Derecho o en Filosofía y Letras; para la de Ayudante de Dibujo, poseer el Título de Ingeniero Industrial, Arquitecto, Perito, Técnico Industrial o el Título de Profesor de Dibujo.

3.ª Los aspirantes deberán ser españoles tener veintiún años cumplidos y no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, no padecer defecto físico o mutiliación que les imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar, ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio, como consecuencia de depuración.

4ª Deberán presentar los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el "B. O. del E.".

b) Título académico o facultativo, copia o certificación del mismo, o certificación de tener aprobadas todas las asignaturas para obtenerlo; sin embargo, los designados para ocupar las plazas, no podrán tomar posesión de sus cargos, sin la presentación de sus correspondientes Títulos o jutificantes de haber satisfecho los derechos para su expedición.

c) Certificación de acta de nacimiento legalizada, los que no sean de esta provincia.

d) Certificado de antecedentes penales.

e) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

f) Justificante de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

g) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado en Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio y otras Entidades como consecuencia de depuración.

h) Los demás documentos que justifiquen los méritos que se aleguen. Los que actualmente sean Profesores, Auxiliares o Ayudantes de Escuelas o Peritos Industriales, en lugar de los documentos enumerados en los apartados b) al h), presentarán únicamente las hojas de servicios.

5ª Los aspirantes presentarán una Memoria explicativa, de carácter pedagógico, donde desarrollen los métodos, procedimientos y forma de enseñanza que han de explicar en el desempeño de su cometido, así como los programas que, en líneas generales, abarquen el contenido de las disciplinas que pretendan enseñar.

6ª Ante el Tribunal que se designa, los aspirantes razonarán el contenido de la Memoria y realizarán dos ejercicios: uno, consistente en exponer verbalmente o por escrito, a juicio del Tribunal, un tema del programa presentado por el concursante, elegido entre tres sacados a la suerte; en el segundo, el Tribunal propondrá un ejer-

cicio práctico, igual para todos los aspirantes.

Los aspirantes a la plaza de Ayudante de Dibujo, no harán la prueba a que se refiere la segunda parte del párrafo anterior, y, en su lugar, efectuarán una prueba práctica en el tiempo y condiciones que acuerde el Tribunal.

7ª Se considerarán como méritos:

1º Los servicios prestados como Profesores, Auxiliares y Ayudantes en Escuelas de Peritos Industriales y Elementales de Trabajo, observándose, en cuanto a los concursantes, lo dispuesto en la Real orden de 20 de julio de 1929 sobre preferencias.

2º Los trabajos de la Industria.

3º Los que acrediten servicios que demuestren entusiasmo e interés por la Enseñanza industrial en la materia objeto del concurso.

4º El Tribunal, en sus presupuestos, tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

8ª Los Profesores nombrados tendrán obligación de explicar las asignaturas de su Grupo en las horas que el plan de Estudios comprenda o en el que, por reformas, pueda establecerse.

9ª Los nombramientos serán por dos años, al cabo de los cuales, si el Patronato lo estima conveniente, podrán ser confirmados por períodos de cinco años, con el aumento del 20 por 100 sobre el haber inical, firmándose el correspondiente contrato de Trabajo, según preceptúa el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928.

Del mismo modo, y en las mismas condiciones fijadas anteriormente, se procederá, cada cinco años, a la revisión de los nombramientos.

10. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se pasarán todos los expedientes de los interesados a los Tribunales designados; los cuales constituirán, procediendo en la primera sesión al examen de la documentación presentada y calificación de los méritos acreditados, indicando quiénes quedan admitidos o excluídos, y señalando fecha a los opositores para las pruebas de aptitud correspondientes.

11. En los diez días siguientes al de la reunión antes citada, podrán aquellos aspirantes que se declaren excluídos por el Tribunal presentar las reclamaciones procedentes ante el Patronato de Formación Profesional, quien deliberará y tomará acuerdo sobre las mismas.

12. Los Tribunales estarán constituídos en la siguiente forma:

Para la plaza de Profesor de Nociones de Aritmética y Mediciones, Aritmética y Geometría, con Nociones de Algebra y Trigonometría y Complementos de Algebra, Geometría y Trigonometría:

Presidente: Don Manuel Cánovas Hernández, Ingeniero Industrial, Profesor y Director de las Escuelas de Peritos Industriales y Elemental de Trabajo y Presidente del Patronato.

Vocales: Don Julio Lizano Gal, Ingeniero Industrial y Auxiliar y Meritorio de la Escuela de Peritos Industriales, y don José Carvajal Vivancos, Ingeniero Industrial y Auxiliar meritorio de la Escuela de Peritos Industriales.

Para la plaza de Profesor de Física, Química e Historia Natural, Física general, Química general y Tecnología Química:

Presidente: Don Manuel Cánovas Hernández, Profesor y Director de las Escuelas de Peritos Industriales y Elemental de Trabajo y Presidente del Patronato.

Vocales: Don Manuel Acosta Muñoz, Perito Industrial y Profesor de la Escuela de Peritos Industriales y Profesor de las Escuelas de Peritos Industriales y Elemental de Trabajo, y don Ernesto Rodríguez Martínez, Perito Químico y Auxiliar interino de las Escuelas de Peritos Industriales y Elemental de Trabajo.

Para la plaza de Profesor de Electrotecnia elemental y Tecnología Eléctrica:

Presidente: Don Manuel Cánovas Hernández, Ingeniero Industrial, Profesor y Director de las Escuelas de Peritos Industriales y Elemental de Trabajo y Presidente del Patronato.

Vocales: D. Pedro Baleriola Soler, Perito Industrial, Profesor y Vicedirector de la Escuela de Peritos Industriales y Vicesecretario del Patronato, y D. Julio Lizana Gal, Ingeniero Industrial y Auxiliar meritorio de la Escuela de Peritos Industriales.

Para la plaza de Profesor especial de Nociones de Expresión Gramatical y Francés.

Presidente: D. Manuel Cánovas Hernández, Ingeniero Industrial, Profesor y Director de las Escuelas de Peritos Industriales y Elemental de Trabajo y Presidente del Patronato.

Vocales: Don Pedro Baleriola Soler, Perito Industrial, Profesor y Vicedirector de la Escuela de Peritos Industriales y Vicesecretario del Patronato, y don Juan Julián Oliva Sáez, Licenciado en Derecho y Profesor interino de las Escuelas de Peritos Industriales y Elemental de Trabajo.

Para la plaza de Profesor especial de Educación Física e Higiene Industrial.

Presidente: Don Manuel Cánovas Hernández, Ingeniero Industrial y Profesor y Director de las Escuelas de Peritos Industriales y Elemental de Trabajo y Presidente del Patronato.

Vocales: Don Pedro Baleriola Soler, Perito Industrial, Profesor y Vicedirector de la Escuela de Peritos Industriales y Vicesecretario del Patronato, y don Enrique López Sánchez, Licenciado en Medicina y Cirugía, Presidente de la Junta Distrital del Colegio Médico de Murcia, en Cartagena, y Delegado de Sanidad en el Consejo Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Para la plaza de Profesor Auxiliar de Geografía e Historia de España, Geografía e Historia general, Educación cívica y Legislación Obrera, Geografía Económica, Historia del Trabajo y de los grandes inventos industriales y Economía Industrial y Organización de Talleres y Francés.

Presidente: Don Manuel Cánovas Hernández, Ingeniero Industrial, Profesor y Director de las Escuelas de Peritos Iddustriales y Elemental de Trabajo y Presidente del Patronato.

Vocales: Don Juan Julián Oliva Sáez, Licenciado en Derecho y Profesor interino de las Escuelas de Peritos Industriales y Elemental de Trabajo, y don José Antonio Pérez González, Intendente mercantil, Profesor y Director de la Escuela Pericial de Comercio y Vocal del Patronato.

Para la plaza de Ayudante de Dibujo:

Presidente: Don Manuel Cánovas Hernández, Ingeniero Industrial, Profesor y Director de las Escuelas de Peritos Industriales y Elemental de Trabajo y Presidente del Patronato.

Vocales: Don Manuel Gómez García, Perito Mecánico Electricista, Profesor y Secretario de las Escuelas de Peritos Industriales y Elemental de Trabajo y Tesorero del Patronato, don Rafael Bule Martínez, Perito Industrial y Profesor Auxiliar de la Escuela de Peritos Industriales y Elemental de Trabajo.

13. Las reclamaciones, si las hubiese, se deberán presentar por los interesados al Presidente del correspondiente Tribunal por escrito, dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motivare, y el Tribunal, después de informar las, las unirá al expediente oportuno.

Cartagena, 31 de julio de 1944.—El Presidente, **Manuel Cánovas.** — Rubricado.— Aprobado. — El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.—P. a., el Subsecretario, **J. Rubio.**—Rubricado.

MAESTROS DE TALLER

Patronato Local de Formación Profesional de Salamanca.

Anuncio, para la provisión de una plaza de Maestro de Taller de «Hojalatería-Fontanería», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Salamanca, con arreglo a las siguientes Bases:

Primera. La plaza de referencia, estará dotada con el haber anual de cuatro mil pesetas, que se satisfarán con cargo a los fondos propios del Patronato.

Segunda. Por el carácter de única de esta plaza, será sometida a la rotación que determinen los artículos tercero y sexto del Decreto de 25 de agosto de 1939.

Tercera. Las obligaciones inherentes a este cargo, se regulan por los preceptos del Estatuto de Formación Profesional, Reglamento interior de la Escuela y horario fijado para el desarrollo de las enseñanzas. El Maestro de «Hojalatería-Fontanería» tendrá

la obligación de permancer ocho horas diarias en los talleres y ejecutar los trabajos y reparaciones necesarias en el matetrial de los mismos.

Cuarta. Los aspirantes a la plaza, presentarán en la Secretaría del Patronato y durantet las horas hábiles de Oficina, por un plazo de treinta días naturales, a partir y a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos acreditativos de ser españoles, mayores de veintitún años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos; certificado de Penales y certificado de adhesión al Movimiento Nacional. Las instancias serán dirigidas al Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Salamanca.

Quinto. La adjudicación de la plaza, se hará teniendo en cuenta los resultados de los ejercicios que se practiquen y que serán juzgados por el Tribunal que al efecto se nombre, y en igualdad de condiciones, al mayor grado de los méritos profesionales con la asignatura que presten los concursantes y demás circunstancias que puedan reputarse como mérito.

Sexta. Los opositores presentarán antes de la fecha que se señale para comenzar los ejercicios, un Cuestionario de las disciplinas y una Memoria explicativa de la forma de desarrollar las enseñanzas.

Séptima. Los ejercicios consistirán en leer y comentar la Memoria presentada; escribir sobre un tema sacado a la suerte del Cuestionario presentado, y un examen de carácter práctico, realizando los trabajos para todos iguales. Si el Tribunal no tuviese elementos de juicio suficientes, podrá proponer las pruebas extraordinarias que considere necesarias.

El Tribunal estará compuesto por los señores siguientes:

Don Prudencio Olivera García, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia, como Presidente, y como Vocales, don Juan Martínez Uribarri, en representación del Patronato de Formación Profesional; don Jerónimo Ortiz de Urbina, Ingeniero Industrial, en representación de la Casa Hijos de Mirat, S. A., como industria más interesada en los trabajos objeto de la convocatoria; don Vicente Pérez-Moneo, en la representación de la Cámara de Comercio e Industria de esta provincia.

Octava. El Tribunal formulará propuesta unipersonal, que elevará al Patronato, y éste lo hará, a su vez, con el expediente, al Ministerio de Educación Nacional, para la resolución definitiva.

Novena. Este cargo será conferido con el carácter que se previene en el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y la Real orden de 27 de diciembre de 1929, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 5 de enero de 1930.

Salamanca, 12 de mayo de 1944.—El Secretario, *Juan Cea*.—V.º B.º: El Presidente, *Nicolás R. Aniceto*.

Aprobado. Madrid, 21 de agosto de 1944. El Subsecretario, **J. Rubio**.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz:

Vacantes en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz, y dependientes de ese Patronato las plazas que a continuación se mencionan, se anuncian en provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, y de acuerdo con las siguientes Bases:

1.ª La plaza de Maestro de Taller de Ajuste, Tornos Mecánicos y Soldaduras estará dotada con el sueldo inicial de pesetas 2.000.

2.ª La plaza de Ayudante de Máquinas de Taller de Carpintería, con obligación de auxiliar al Maestro de Taller en las prácticas escolares, estará dotada con el sueldo inicial de 1.500 pesetas.

3.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintiún años y no exceder de los cincuenta, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, así como no padecer enfermedad contagiosa ni defectos físicos que los inhabiliten para el ejercicio del cargo, acompañando a la solicitud certificados de nacimiento, negativa de antecedentes penales y de adhesión al Movimiento Nacional.

4.ª Las instancias se dirigirán al Presidente del Patronato y se presentarán en la Secretaría del mismo en término de treinta días naturales, contando desde el siguiente inclusive al de la inserción de este anuncio en el «B. O. del E.» Además de los documentos anteriormente reseñados, los interesados acompañarán a la solicitud:

Una Memoria sucinta explicativa, de carácter pedagógico, desarrollando los métodos, procedimientos prácticos para el manejo de las máquinas y forma de enseñanza que han de aplicar en el desempeño del oficio en relación con el programa de las disciplinas vigentes en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz, los documentos de los títulos y méritos que aleguen y también aquellos trabajos que estimen convenientes demostrativos de su competencia.

Los programas estarán a disposición de los concursantes en la Secretaría de la Escuela.

5.ª Por su condición de únicas, las referidas plazas serán sometidas a la rotación que determine el artículo sexto, en su combinación con el tercero, de la Ley de 25 de agosto de 1939.

6.ª La labor docente, en lo que respecta a su duración y horario, será fijada por el Patronato, con sujeción a la Carta Fundacional, Reglamento y Plan de Estudios de la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz.

7.ª Los nombramientos que se expidan lo serán por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de los Tribunales calificadores y del Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz, en las condiciones de provisionalidad que previene el párrafo quinto del artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 y del Contrato de Trabajo que establece la Real orden de 27 de diciembre de 1929, y los haberes los percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato.

8.ª Transcurridos tres meses del plazo de presentación de solicitudes, se pasarán los expedientes de los interesados a los Tribunales respectivos, que se constituirán seguidamente, procediendo en la primera sesión al examen y calificación de los méritos y trabajos acreditados y presentados.

9ª La declaración de admitidos y excluídos será objeto de deliberación y acuerdo previo del Patronato o de su Comisión Ejecutiva.

10. Hecha la calificación de méritos por los Tribunales, se convocarán a los opositores para practicar las pruebas de aptitud profesional, que consistirá en los ejercicios siguientes:

Para Maestro de Taller de Ajuste, Tornos Mecánicos y Soldaduras:

a) Contestación por los concursantes a las preguntas que el Tribunal formule respecto de las materias que cada uno haya hecho constar en su Memoria, con verificación de los ejercicios prácticos que el Tribunal estime precisos para comprobación de los conocimientos de que se trate.

b) Contestación por los concursantes a un tema elegido a la suerte entre los que constan en el programa de la enseñanza en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz, con verificación de ejercicios prácticos, si el Tribunal lo estimase necesario para comprobación de los conocimientos de que se trate.

c) Realización de un dibujo o croquis acotado, tomado de una pieza de maquinaria, que el Tribunal elegirá.

d) Construcción, en el tiempo que el Tribunal señale, de aquellas piezas de maquinaria, valiéndose los concursantes únicamente de los croquis acotados, realizados por los mismos, siendo estos dos últimos ejercicios comunes a todos los concursantes.

Para Ayudante de Máquinas de Taller de Carpintería:

a) Contestación por los concursantes a las preguntas que el Tribunal formule respecto de las materias que cada uno haya hecho constar en su Memoria, con verificación del o de los ejercicios prácticos que el Tribunal estime necesarios para comprobación de los conocimientos de que se trate.

b) Realización por los concursantes de un dibujo, a escala, que determine el Tribunal, tomándolo de un modelo de Carpintería que se facilitará, y construirán otro igual en las máquinas, total o parcialmente, según resuelva el Tribunal, valiéndose únicamente del dibujo ejecutado por cada concursante, y siendo este ejercicio común a todos los aspirantes.

11. El Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios para la plaza de Maestro de Taller de Ajuste, Tornos Mecánicos y Soldaduras estará constituído como sigue:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Enrique de Muslera y Janneau, Presidente del Patronato.

Suplente: Don Marcial González Soriano, Vicepresidente del Patronato.

Vocales: Don Juan Gómez Miralles, Ingeniero Jefe de Industria y Vocal del Patronato; don Antonio Eguiagaray Senarega, Delegado provincial de Sindicatos y Vocal del Patronato; don José Doncel Prieto, Profesor de Dibujo Lineal de la Escuela Profesional de Artesanos, y don Dionisio García Lobo, Maestro de Ajuste y Torno Mecánico, con taller en Badajoz.

12. El Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios para la plaza de Ayudante de Máquinas del Taller de Carpintería estará constituído como sigue:

Presidente: Don Adelardo Covarsí Yustas, Director de la Escuela Profesional de Artesanos y Vocal del Patronato.

Suplente: Don Angel Zoido Pérez, Secretario de la Escuela Profesional de Artesanos.

Vocales: Don Eugenio Cortés Quirell, Vocal del Patronato, representante del Sindicato de la Madera; don Gerarlo Pajuelo Corchero, Maestro de Taller de Carpintería de la Escuela Profesional de Artesanos y Vocal del Patronato; don Ramón Cardenal Velázquez, Profesor Auxiliar de Dibujo Lineal y Elementos de Construcción de la Escuela Profesional de Artesanos y Vocal del Patronato, y don Antonio Hidalgo, Maestro Carpintero de los Establecimientos de Beneficencia.

13. Terminadas las pruebas con las puntuaciones que cada aspirante haya alcanzado, los Tribunales remitirán sus expedientes, con los ejercicios, al Patronato Local de Formación Profesional, para los efectos procedentes.

14. Los exámenes se verificarán en la Escuela Profesional de Artesanos.

Badajoz, 2 de junio de 1944.—El Presidente.—Firma ilegible.—Aprobado.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, **Ramón Ferreiro**.

ORDEN CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, en 22 de los corrientes, me dice lo siguiente:

Con fecha 27 de abril del año en curso, el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento me comunica lo siguiente:

La Comisión Organizadora de la IV Feria Nacional de Muestras, que se ha de celebrar en Zaragoza, dirige a este Ministerio, en 27 del pasado mes de marzo, escrito que dice lo siguiente:

«Esta Cámara Oficial del Comercio y de la Industria de Zaragoza, juntamente con el Museo Comercial de Aragón, Entidades ambas organizadoras de la Feria Nacional de Muestras, que, con carácter oficial, ha de celebrarse en esta ciudad durante el próximo mes de octubre, tiene el honor de solicitar de ese Ministerio, que V. E. rige tan brillantemente, haga acto de presencia en dicha Feria, contribuyendo a su mayor éxito y a su creciente prestigio, con la exhibición de modelos, croquis y gráficos, que ha de despertar seguramente la curiosidad y el interés de los visitantes y que pueden servir a todos de provechosa enseñanza, además de constituir una demostración elocuente de los trabajos realizados por ese Departamento.»

Como se formula esta petición con tiempo sobrado para preparar la instalación de aquellas exhibiciones, no dudamos que en octubre próximo se verá favorecida y honrada nuestra Feria de Zaragoza con la valiosa aportación de ese Ministerio.

Lo que traslado a V. I. por si los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica pudieran prestar la colaboración que se indica, dada la naturaleza eminentemente industrial de la Feria de que se trata.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y de los Centros dependientes de esa Sección.»

Lo que comunico a VV. SS. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1944.—El Jefe de la Sección de Formación Profesional, *L. Perales*.

Sres. Directores de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Elementales de Trabajo.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Incidencias del Magisterio

SEPARACIONES DEL SERVICIO

En el expediente instruído para la separación del servicio, por causa de tuberculosis, de la Maestra nacional de Amposta, en esa provincia, doña Dolores Zamora Miralles, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 («Boletín Oficial del Estado del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo tercero del número 10 de la expresada Orden ministerial, por no consignarse en los informes médicos tiempo determinado para la curación.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona.

En el expediente instruído para la separación del servicio, por causa de tuberculosis, de la Maestra nacional de Pola de Siero, en esa provincia, doña Elena Albalate Villa, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 («Boletín Oficial de Estado» del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo segundo del número 10 de la expresada Orden ministerial por un año, conforme al dictamen pericial médico.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944 — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Sección de Provisión de Escuelas

MAESTROS SANCIONADOS

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Guadalajara,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que la Maestra que se indica a continuación, sancionada con traslado de la provincia de Madrid a la de Guadalajara, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionará el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRA

Doña Esperanza González Pinilla, Maestra de Talamanca (Madrid), sirve provisionalmente en Piqueras (Guadalajara); queda confirmada definitivamente en esta Escuela.

El traslado de la Maestra comprendida en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspensa de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamene hasta tanto que la interesada se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Madrid y Guadalajara.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 4.º de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que a continuación se indican, sancionados con traslado de la provincia de Madrid a la de Segovia, pasen a desempeñar, con carácter definititvo, las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Aquilino Gamo Royo, Maestro de Titulcia (Madrid), a Lobingos (Segovia).

» Rafael Herrera Bellosillos, Maestro de Los Santos de la Humosa (Madrid), a Prádena (Segovia).

» Francisco Ruiz Zarzosa, Maestro de Gascones (Madrid), a Miguel Ibáñez (Segovia).

» Justo Sanz Pozas, Maestro de Rascafría (Madrid), a Mara de Cuéllar (Segovia).

» Juan Manuel Vega García, Maestro de Pedrezuela (Madrid), a Laguna de Contreras (Segovia).

MAESTRA

Doña Nieves Gil Collado, Maestra de Cadalso de los Vidrios (Madrid), a Santiuste de San Juan Bautista (Segovia).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Madrid y Segovia.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 4.º de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cuenca,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que la Maestra que a continuación se indica, sancionada con traslado de la provincia de Madrid a la de Cuenca, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en el plazo marcado por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido con cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionará el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRA

Doña Teresa Fraile García, Maestra de Montejo de la Sierra (Madrid), sirve provisionalmente en Villaverde Iscar (Cuenca), confirmada definitivamente en esta Escuela.

El traslado de la Maestra comprendida en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspensa de empleo y sueldo, a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que la interesada se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Cuenca y Madrid.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 4.º de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valencia.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que a continuación se indican, sancionados con traslado de la provincia de Murcia a la de Valencia, pasen a desempeñar, con carácter definititvo, las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Pedro Campillo Candel, Maestro de Matanza (Murcia), a Hortunas (Valencia).

» Juan José Felices de Dios, Maestro de El Puntarrón (Murcia), a Benietja (Valencia).

» Antonio Fernández Mez, Maestro de Benizar (Murcia), a Montichelvo (Valencia).

» Manuel Martínez Pérez, Maestro de Pasico (Murcia), a Los Isidros-Requena (Valencia).

» José María Albert Erans, Maestro de Fuente Librilla (Murcia), a El Cañar-Alberique (Valencia).

» Ricardo García Laborda, Maestro de Moratalla (Murcia), a Jalance (Valencia).

» Antonio Inglés Díaz, Maestro de Puenteálamo (Murcia), a Vallanca (Valencia).

» Juan Bautista Parra Rebollo, Maestro de Puerto Lumbreras (Murcia), a Casas Bajas (Valencia).

» Angel Valverde Fuentes, Maestro de Las Balsicas (Murcia), a Los Corrales de Simat (Valencia).

» Ricardo Navarro Palmer, Maestro de Campos del Río (Murcia), a Calles (Valencia).

» Juan Seva Climent, Maestro de Monteagudo (Murcia), a Beniarjó (Valencia).

» José Beltrán Beltrán, Maestro de Beniajan (Murcia), a Cuartell (Valencia).

Don Vicente Galiana Cremades, Maestro de La Huerta (Murcia), a Benegida (Valencia).
» Juan Ferao Sáez, Maestro de Cabeza de Torres (Murcia), a Bolbaite (Valencia).
» Juan García Pardo, Maestro de Puerto Adentro (Murcia), a Torrebaja (Valencia).
» Alvaro Peña Rojas, Maestro de Singla (Murcia), a Petrés (Valencia).
» Francisco González Javaloyas, Maestro de Ricote (Murcia), a Aras de Alpuente (Valencia).
» Vicente Candel González, Maestro de Santomera (Murcia), a Ayelo de Malferit (Valencia).

MAESTRAS

Doña Ana María Ballester Masia, Maestra de Cartagena (Murcia), a Algemesí (Valencia).
» Lorenza Blanco Salinas, Maestra de Nuestra Señora de las Huertas (Murcia), a Higueruelas (Valencia).
» Carmen Caballero Guerra, Maestra de Jumilla (Murcia), a Puerto Sagunto (Valencia)
» Elisa Conesa Saura, Maestra de Los Balanzas (Murcia), a Poblet de Ferrers (Valencia).
» Mercedes García Azcano, Maestra de Basalpintada (Murcia), a Benicolet (Valencia).
» María Gil Morales, Maestra de Puertos de Santa Bárbara (Murcia), a Cortés de Pallás (Valencia).
» Francisca Luna Domínguez, Maestra de Escombreras (Murcia), a Puebla San Miguel (Valencia).
» María Milagros Martínez Salinas, Maestra de Calasparra (Murcia), a Turis (Valencia).
» Caridad Murcia Solano, Maestra de Aledo (Murcia), a Las Casas de Utiel (Valencia).
» Pilar Pujante Pujante, Maestra de Aljezares (Murcia), a Favareta (Valencia).
» Angela Ramos Fernández, Maestra de Lobosillo (Murcia), a Campo Arriba (Valencia).
» Hortensia Santos Sánchez, Maestra de Beniajan (Murcia), a Godelleta (Valencia).
» Sofía Sirvent Monerris, Maestra de Caravaca (Murcia), a Alberite (Valencia).
» Teresa Solves Sapena, Maestra de Llano de Brujas (Murcia), a Antella (Valencia).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Murcia y Valencia.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 4.° de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Ciudad Real,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que a continuación se indican, sancionados con traslado de la provincia de Madrid a la de Ciudad Real, pasen a desempeñar con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Francisco Bullón Ramírez, Maestro de Madrid (capital), a Tomelloso (Ciudad Real); Sección Graduada.
» Lorenzo Barea Inés, Maestro de Madrid (capital), a Tomelloso (Ciudad Real); Sección Graduada.
» Basilio Escribano Calles, Maestro de Madrid (capital), a Tomelloso (Ciudad Real); Unitaria, núm. 2.
» Angel Guijarro Durante, Maestro de Collado - Villalba (Madrid), a Santa Cruz de Cáñamos (Ciudad Real).
» Ramón Guijarro Martínez, Maestro de Colmenar Viejo (Madrid), a Montiel (Ciudad Real).
» Manuel González Bellido, Maestro de Madrid (capital), a Tomelloso (Ciudad Real).
» Jesús Herranz Martín, Maestro de Madrid (capital), a Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
» Pedro Matías Rodríguez, Maestro de Madrid (capital), a Campo de Criptana (Ciudad Real).
» Fernando Martín del Olmo, Maestro de Colmenar de Oreja (Madrid), a Retuerta (Ciudad Real).
» Avelino Riesgo González, Maestro de Madrid (capital), a Campo de Criptana (Ciudad Real).
Don José María Rodríguez Muñoz, Maestro de Madrid (capital), a La Solana (Ciudad Real).
» León Saura Herrero, Maestro de Madrid (capital), a La Solana (Ciudad Real).

MAESTRAS

Doña María Cuadrado Zabildea, Maestra de Madrid (capital), a Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).
» Eulalia Gutiérrez Pérez, Maestra de Vallecas (Madrid), a Malagón (Ciudad Real)
» Remigia Malillos Blanco, Maestra de Madrid (capital), a Valdepeñas (Ciudad Real).
» Josefa Merino Alvarez, Maestra del Grado Profesional, a Veredas (Ciudad Real).
» Rosalía Prado Moreno, Maestra de Madrid (capital), a Puertollano (Ciudad Real).
» Fernanda Segura Lacalle, Maestra de Madrid (capital), a Manzanares (Ciudad Real).
» Petra Sánchez Martín, Maestra de Madrid (capital), a Membrilla (Ciudad Real).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto, aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Ciudad Real y Madrid.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 4.° de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Huesca.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que a continuación se indican, sancionados con traslado de la provincia de Lérida a la de Huesca, pasen a desempeñar, con carácter definititvo, las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don José Ballester Fornes, Maestro de Albesa (Lérida), a Ansó (Huesca).
» Ramón Cabré Mestres, Maestro de Fulleda (Lérida), a Liesa (Huesca).
» Carlos Canela Serrate, Maestro de Almacellas (Lérida), a Sariñena (Huesca).
» Manuel Egea Ribalta, Maestro de Benavent de Lérida (Lérida), a Naval (Huesca).
» Pedro Rodríguez Gregori, Maestro de Alfes (Lérida), a Ainsa (Huesca).

MAESTRAS

Doña María Pilar Areste Casals, Maestra de Almenar (Lérida), a Cortillas (Huesca).
» Iluminada Giménez Alonso, Maestra de Rubio-Foradada (Lérida), a Acín (Huesca).
» Francisca Portola Jaquet, Maestra de Esterri de Aneo (Lérida), a Lascuarre (Huesca).
» Josefa Sero Espasa, Maestra de Albagés (Lérida), a Embún (Huesca).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Huesca y Lérida.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 4.° de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Jaén.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que a continuación se indican, sancionados con traslado de la provincia de Murcia a la de Jaén, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto. Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Ricardo Sánchez Manzanares, Maestro de Murcia, a Linares (Jaén); Graduada, número 5.
» Angel Sevilla Martínez, Maestro de Cartagena (Murcia), a Linares (Jaén); Graduada, número 3.
» Eladio Gitrama de Pablo, Maestro de Lorca (Murcia), a Marmolejo (Jaén); número 3.
» Francisco Vidal Soto, Maestro de Cartagena, Barrio de la Concepción (Murcia), a Alcalá la Real (Jaén); núm. 1.

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Jaén y Murcia.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Burgos,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Palencia a la de Burgos pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Feliciano Piorno Cristóbal, Maestro de Palenzuela (Palencia), a Hoyales de Roa (Burgos).
» Alejandro García Díez, Maestro de Villalba de Guardo (Palencia), a Pedrosa Río Urbel (Burgos).
» Eusebio Brezosa Blanco, Maestro de Pozancos (Palencia), a Parayuelo y Edeso, Ayuntamiento de Valle Tobalina (Burgos).

MAESTRA

Doña Pilar Zamora García, Maestra de Cevico de la Torre (Palencia), a Fuentenebro, núm. 2 (Burgos).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Palencia y Burgos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zamora,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que las Maestras que se indican a continuación sancionadas con traslado de la provincia de Salamanca a la de Zamora, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRAS

Doña Rosario Pérez Cambón, Maestra de Cortos de la Sierra (Salamanca), a Doney de la Requejada (Zamora).
» María Matos Maderal, Maestra de Puebla de Yeltes (Salamanca) a Viñas (Zamora).

El traslado de las Maestras comprendidas en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensas de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que las interesadas se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Salamanca y Zamora.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valladolid,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Segovia a la de Valladolid, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Demetrio R. Moreno Polo, Maestro de Castrillo de Sepúlveda (Segovia), a Marzales (Valladolid).

» Nicolás Núñez Belmar, Maestro de Torregutiérrez (Segovia), a Villavieja del Cerro (Valladolid).

» Domitilo de Pablo García, Maestro de Cuéllar (Segovia), a Serranillos (Avila).

» Carlos Sebastián Díaz, Maestro de Mademuelo (Segovia), a Villanueva del Duero (Valladolid).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Segovia y Valladolid.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Teruel,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Lérida a la de Teruel, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo señalado terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Angel Francisco Gil, Maestro de Malpás (Lérida), a La Cuba (Teruel).

» Antonio Manuel Vidal, Maestro de Alsina San Esteban (Lérida), a la Cañadilla, Ayuntamiento de Cirujeda (Teruel).

» Francisco Sempáu Francés, Maestro de Orgañá (Lérida), a Peñarroya de Tastavíns (Teruel).

» Melchor Soláns Torres, Maestro de Mollerusa (Lérida), a Ojos Negros (Teruel).

» Miguel Teixidó Ortiz, Maestro de Lérida, a Monreal del Campo (Teruel).

» Manuel Viladot Monraba, Maestro de Grañena de Cervera (Lérida), a Noguera (Teruel).

MAESTRAS

Doña Josefa Morláns Piñol, Maestra de Alcarraz (Lérida), a La Fresneda (Teruel).

» María del Pilar Bobis Oria, Maestra de Aytona (Lérida), a Alfambra (Teruel).

» Mercedes Porta Gaudencio, Maestra de Conqués (Lérida), a Almohaja (Teruel).

El trasado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Lérida y Teruel.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cuenca,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Teruel a la de Cuenca, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

MAESTROS

Don Mariano Anglés Pueyo, Maestro de Torrecilla de Alcañiz (Teruel), a Zafra de Záncara (Cuenca).

» Blas Silvano Gil Navarro, Maestro de El Campillo (Teruel), a Graja de Campalvo (Cuenca).

» Aurelio Izquierdo Villagrasa, Maestro de Blancas (Teruel), a Tribaldos (Cuenca).

» León Sanz García, Maestro de Orihuela de Tremedal (Teruel), a Tragacete (Cuenca).

» Fandegrisillo Granell Gascó, Maestro de Pilarque (Teruel) a Tejadillo (Cuenca).

» Eustaquio F. Domingo Sánchez, Maestro de Tramacastiel (Teruel), a Buenache Sierra (Cuenca).

» Juan Pío Ibáñez Jordá, Maestro de La Cerollera (Teruel), a Ribatajadilla (Cuenca).

» Fernando Rubio Fortea, Maestro de Alfambra (Teruel), a La Ventosa (Cuenca).

» Julio Iborra Compañy, Maestro de Mirambel (Teruel), a Beamud (Cuenca).

» Mariano Sancho Andréu, Maestro provisional de Castellote (Teruel), a Salmeroncillo de Abajo (Cuenca).

MAESTRA

Doña Faustina María Postigo Gracia, Maestra de Calaceite (Teruel) a Tinojas (Cuenca).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los in

teresados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Cuenca y Teruel.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Badajoz,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Sevilla a la de Badajoz, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

MAESTROS

Don Luciano Martín Madruga, Maestro de Ecija (Sevilla), a Mérida (Badajoz).

» Manuel Salinero de los Santos, Maestro de Los Corrales (Sevilla), a Lera (Badajoz).

» Armando del Campo Durán, Maestro de Paradas (Sevilla), a Higuera de Vargas (Badajoz).

» Antonio Martín García, Maestro de Alcalá de Guadaira (Sevilla), a Olivenza (Badajoz).

» José Pérez Hidalgo, Maestro de Ecija (Sevilla), a Azuaga (Badajoz).

» Francisco Cornejo Bolanos, Maestro de Alcalá de Guadaira (Sevilla), a Quintana de la Serena (Badajoz).

» Juan Arcas Quintas, Maestro de El Pedroso (Sevilla), a Malcocinado (Badajoz).

MAESTRAS

Doña Juana Camello Fernández, Maestra de Ecija (Sevilla), a Fuente de Cantos (Badajoz).

» Carmen Valmana Fabra, Maestra de Mairena del Alcor (Sevilla), a Puebla del Maestre (Badajoz).

» Enriqueta Lebón Echevarría, Maestra de Peñaflor (Sevilla), a la Nava de Santiago (Badajoz).

» Angeles Fernández Lizcano, Maestra de Real de la Jara (Sevilla), a La Morera (Badajoz).

Doña Ruperta Oliva Castro, Maestra de Mairena del Alcor (Sevilla), a Montemolín (Badajoz).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Sevilla y Badajoz.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que a continuación se menciona, sancionado con traslado de la provincia de Valladolid a la de Palencia, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionará el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRO

Don Edesio Velasco Vázquez, Maestro de Benafarces (Valladolid), a Fontecha (Palencia).

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Seciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Valladolid y Palencia.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que la Maestra que a continuación se indica, sancionada con traslado de la provincia de Zamora a la de Salamanca, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

MAESTRA

Doña Matilde Ledesma Martín, Maestra de Almeida (Zamora), a Sepulcro-Hilario (Salamanca).

El traslado de la Maestra comprendida en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspensa de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que la interesada se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Salamanca y Zamora.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 (" B. O. del E." del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Lugo,

Esta Dirección General de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de León a la de Lugo, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de va-

caciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Luis Fernández Alvarez, Maestro de Trobajo del Camino (León), a Ribadeo, primera (Lugo).

» Manuel Prieto Lera, Maestro de Piedrasalvas (León), a Pousada (Lugo).

» Ricardo García Escudero, Maestro de Nogarejas (León), a Samos (Lugo).

» Carlos Pérez Bello, Maestro de Villafranca del Bierzo (León), a Ríobarba (Lugo).

» Pedro Emilio García Codesal, Maestro de Mansilla del Páramo (León), a Fontaneira, Ayuntamiento de Baleira (Lugo).

» Fernando Soto Vega, Maestro de Ambasmestas (León), a Ferreirós, Ayuntamiento de Puebla de Brollón (Lugo).

» Godofredo Otero Jalón, Maestro de Llamera (León), a Hervedoiros, Ayuntamiento de Carballedo (Lugo).

» Francisco Alvarez Valdés, Maestro de Rosales (León), a Estelo, Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo).

» León Romero Rico, Maestro de Campillo (León), a Pincelo, Ayuntamiento de Chantada (Lugo).

» Elíseo del Reguero Villafañe, Maestro de Santibáñez de Rueda (León), a Quinta de Piñeira, Ayuntamiento de Neira de Jusá (Lugo).

» Domingo Pariente García, Maestro de Cascantes (León), a Quintela, Ayuntamiento de Castro de Rey (Lugo).

» José Viñuela Díez, Maestro de Villanueva de la Tercia (León), a Rubás, Ayuntamiento de Orol (Lugo).

» José Fernández Díez, Maestro de Campelo (León), a Santa Juliana de Creijido, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo).

MAESTRAS

Doña Antonia Medina Rodríguez, Maestra de Miñambres (León), a Brosmo-Sober (Lugo).

» Eloína González Alvarez, Maestra de Devesa de Curueño (León), a Espasante-Castroverde (Lugo).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Lugo y León.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Avila,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Toledo a la de Avila, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Valentín Urrutia Gallego, Maestro de Mazarambroz (Toledo), a Maello, Ayuntamiento de Maello (Avila).

» Antonio de Vega Pérez, Maestro de Toledo (capital), a Hoyo de Pinares, Ayuntamiento de Hoyo de Pinares (Avila).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Avila y Toledo.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Sevilla,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Málaga a la de Sevilla, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRO

Don José María Fernández Cívico, Maestro de Málaga (capital), a Ecija (Sevilla); Graduada núm. 2.

MAESTRAS

Doña Felicidad Guerri Zapatero, Maestra de Sierra Yeguas (Málaga), a Los Molares (Sevilla); Unitaria nº 1.

» Dolores Negrillo Vílchez, Maestra de Málaga (capital), a Carmona (Sevilla); Unitaria núm. 11

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitvas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Málaga y Sevilla.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Orense,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Lugo a la de Orense, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro

castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Angel Ricart Rodríguez, Maestro de Taboada (Lugo), a Mundil, Ayuntamiento de Cartelle (Orense).

» Simón Pedro Saco López, Maestro de Rivas Altas (Lugo), a Villar de Santos (Orense).

» Manuel Alvarez Sánchez, Maestro de Cereijido (Lugo), a Guede, Ayuntamiento de Baños de Molgas (Orense).

» Isaac Pin Vilares, Maestro de Rosende (Lugo), a San Cristóbal, Ayuntamiento de Paderme (Orense).

» Antonio Rodríguez Vázquez, Maestro de Pájara (Lugo), a Rubaces, Ayuntamiento de Lobios (Orense).

» José R. Lorenzo Fernández, Maestro de Cillero (Lugo), a San Pedro Torre, Ayuntamiento de Padrenda (Orense).

» Jesús Baamonde Ramudo, Maestro de Míraz (Lugo), a Pitelos, Ayuntamiento de Verea (Orense).

» Antonio Méndez Sacadas, Maestro de de Vicedo (Lugo), a La Vega (Orense).

» Daniel Carballido Díaz, Maestro de Suarna (Lugo), a Pardeconde, Ayuntamiento de Junqueda de Espadañedo (Orense).

» Domingo Rodríguez Fernández, Maestro de Villandriz (Lugo), a Sampayo, Ayuntamiento de Lobios (Orense).

MAESTRA

Doña Pilar Montero Gómez, Maestra de Solar (Lugo), a Villavieja, Ayuntamiento de Mezquita (Orense).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Lugo y Orense.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Solicitados por los Jefes de diversos Archivos y Bibliotecas créditos para pago de jornales en trabajos auxiliares de limpieza y otros necesarios, e informadas favorablemente estas peticiones por las Inspecciones Generales de Archivos y Bibliotecas, y teniendo en cuenta que en el expediente constan igualmente los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, emitidos, respectivamente, en 23 y 27 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder los siguientes créditos para pago de jornales a los Archivos y Bibliotecas que a continuación se anuncian:

	Ptas.
Archivo de la Delegación de Hacienda de Murcia	1.800
Idem íd. del Reino de Valencia... ...	2.000
Biblioteca Pública de Orense...	300
Idem íd. de Mahón...	1.000
Total	5.100

Los libramientos de los citados créditos parciales se harán «en firme» con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, previa aprobación de las correspondientes listas de jornales, a las que se unirán certificaciones de los trabajos realizados, expedidas por los Jefes de los Centros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ADQUISICION DE LIBROS

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar las siguientes normas para la adquisición de libros por la Universidad de Valladolid.

Normas para la adquisición de libros

Artículo 1.º La adquisición de libros, cualesquiera que sean los fondos con que se adquieran, bien de presupuesto ordinario de la Universidad, como de presupuesto extraordinario, o de los fondos propios y de que dispongan o puedan disponer las Facultades Universitarias, en razón a su naturaleza, de material docente bibliográfico y de su integración en la Biblioteca Universitaria, ya en su fondo general o constituyendo los de las Facultades, Seminarios o Cátedras, habrá de hacerse necesariamente a través de la Jefatura de Servicios Universitarios de Archivos, Bibliotecas y Museos. Las aportaciones económicas que reciba la Universidad, de cualquier clase o procedencia que sea, para adquisición de libros, se distribuirán anualmente, en el mes de septiembre, entre las distintas Facultades y la Biblioteca General para la adquisición de las obras que precisen con arreglo a las normas que en la presente Orden se establecen.

Art. 2.º La locación de estas adquisiciones, una vez incluídas en el índice de la Biblioteca General, será la que disponga o haya dispuesto el Decano de la Facultad respectiva, Seminario o Cátedra, para su conservación permanente o temporal en aquéllos, pero siempre bajo la directa inspección de la Jefatura, y con la potestad de uso en la Biblioteca General, previo acuerdo con el Catedrático o Director del Seminario donde se halla locado, para aunar las respectivas necesidades.

Art. 3.º Por la Jefatura de Servicios no se realizará adquisición alguna bibliográfica que no vaya especialmente autorizada por el Decano de la Facultad respectiva, y por la Universidad o señores Decanos no se acordará el pago de importe de adquisiciones de libros, a cuya factura no se una dicha autorización de adquisición y el justificante de su recepción por la Jefatura de Servicios.

Art. 4.º Para el fácil desenvolvimiento de estas normas se dotará a cada Facultad de un talonario de pedido (modelo número 1), en los que los Profesores solicitantes de adquisición consignarán su desiderata, la que, autorizada por el señor Decano, será pasada para su adquisición a la Jefatura de Servicios.

Art. 5.º La Jefatura de Servicios, que llevará un Registro de pedidos (modelo número 2), se pondrá en relación en el mismo día de la llegada del pedido, incluso telegráficamente si fuera urgente, con la Casa editora o vendedora de la obra deseada para su adquisición, y una vez recibida, previa su inscripción y redacción de cédula de catalogación, la remitirá necesariamente dentro de las veinticuatro horas siguientes de su llegada, en unión de su cédula de catálogo, a la sección de la Biblioteca General (Seminario o Cátedra), donde el Decano hubiera determinado su locación, excepto si hubiera sido adquirida para la Biblioteca General, que lo hará a ésta.

Art. 6.º La Jefatura de Servicios, mensualmente, dará cuenta detallada a cada Decano de los libros pedidos en el mes, de los pedidos recibidos, así como de los pendientes de recepción, con indicación de las causas del retraso o de su imposibilidad adquisitiva.

Art. 7.º Cada Facultad para el mejor control del servicio de adquisiciones, llevará un libro registro de pedidos y de adqui-

siciones (modelo núm. 3), del que obtendrá en compulsa, cuando fuere necesaria, con el de la Jefatura, los datos ciertos para los respectivos inventarios.

Art. 8.º Todas las dudas que pueda ofrecer el cumplimiento de estas normas serán resueltas por el señor Rector de la Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1944. — El Director general, **Miguel Artigas**.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

JEFATURA DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar las siguientes normas reglamentarias a que ha de ajustarse la Jefatura de Servicios Universitarios de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Valladolid.

Normas reglamentarias a que ha de ajustarse la Jefatura de Servicios Universitarios de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Valladolid:

Artículo 1.º Sin menoscabo de las propias atribuciones reglamentarias de los Directores de la Biblioteca Universitaria, Museo Arqueológico, Archivo Provincial de Protocolos y Archivo Universitario o de cualquier otro Centro análogo que se adscriba a la Universidad, la Jefatura de los Servicios Universitarios de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Valladolid, establecida por Orden de esta Dirección de 18 de noviembre de 1940, que ejercerá un funcionario facultativo del Cuerpo, con destino en uno de dichos Centros, designado por la Dirección respectiva, a propuesta del Magfco. y Excmo. Sr. Rector, ostentará, por autoridad delegada de éste, el encargo de organizar e inspeccionar los citados Establecimientos, en cuanto a su conexión y enlace con la Universidad, para mayor eficacia de la labor docente.

At. 2.º El Jefe de los Servicios Universitarios, de Archivos, Bibliotecas y Museos, para el cumplimietno de sus funciones, despachará directamente con el Rector de la Universidad, constituyendo el enlace directo entre los Servicios indicados y la Universidad.

Art. 3.º Las obligaciones y atribuciones propias de la función que se le encomiendan, serán de las siguientes clases:

a) Relativas al personal de los diversos Centros.

b) Referentes al desenvolvimiento de los Servicios de cada uno de ellos.

c) Correspondientes al material que constituyen sus fondos, así como su uso.

d) Los que hagan relación a implantación de servicios extraordinarios o de extensión universitaria de sus fondos.

e) Cuanto pueda referirse a publicaciones e información con ellos relacionada.

Art. 4.º Por lo que se refiere al personal, los Directores de cada Establecimiento tendrán la inexcusable obligación de poner en conocimiento de la Jefatura, sin perjuicio de las previas y urgentes medidas que, por razón de su cargo de dirección, hayan de tomar, toda novedad ocurrida en su Establecimiento o servicio, que salga del cauce ordinario, para la resolución rectoral que proceda.

Art. 5.º Por lo que respecta al desenvolvimiento de los servicios propios de cada Establecimiento, serán facultades de la Jefatura de Servicios:

1.ª Acomodar, de acuerdo con los Directores respectivos, las horas de servicio al público que pueda acudir a los citados Establecimientos, tanto universitarios como extrauniversitarios, así como la forma de desenvolverse éste para la mayor eficacia.

2.ª La inspección de trabajos que ordene el Rectorado, recogiendo los informes de las Direcciones respectivas en orden a su ordenación y cumplimiento, tanto en relación con el servicio público y de docentes como con otros de carácter interior y privativos del Establecimiento.

Art. 6.º En cuanto al material que constituye los fondos de cada Centro o Sección, serán sus obligaciones y facultades las siguientes:

1.ª La constante preocupación del acrecentamiento de sus fondos, proponiendo al Rectorado las medidas conducentes para ello, así como la vigilancia en la conservación, distribución y uso de lo adquirido para una mayor eficiencia docente y general.

2.ª La unificación, de acuerdo con los ilustrísimos señores Decanos de las respectivas Facultades, de las adquisiciones de libros, documentos o material arqueológico, tanto de las Secciones generales como en las especiales de Cátedras y Seminarios; adquisiciones que, necesariamente, habrán de informarse por la Jefatura.

Art. 7.º En cuanto a servicios extraordinarios y de extensión de sus fondos, serán sus atribuciones:

1.ª De acuerdo con los Directores de los diversos Centros universitarios, y previo conocimiento del Excmo. Sr. Rector, la ordenación y gestión directa del préstamo de libros, documentos y material de arte o arqueológicos a Centros situados fuera de la sede universitaria, así como el de estos Centros extrauniversitarios, con las Cátedras, Seminarios y personal docente de la Universidad, concertando las normas pertinentes para ello.

2.ª La organización temporal o permanente de exposiciones de los fondos de los respectivos Establecimientos, ordenando y dirigiendo éstas y tomando todas las garantías necesarias para su mayor eficacia.

3.ª La organización de cursillos, conferencias y visitas explicadas colectivas a los propios Establecimientos del Servicio o a otros similares, previo el informe favorable del ilustrísimo señor Decano de Filosofía y Letras, como Jefe universitario de las enseñanzas a que corresponden estas disciplinas.

Art. 8.º Por lo que se refiere a publicaciones e información, serán facultades de la Jefatura, previo informe y acuerdo con Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria:

1.ª La dirección, preparación y publicación de catálogo de los fondos de los diversos Centros, así como las ediciones críticas o vulgarizadoras de aquellos que lo merezcan, como también la edición de fotografías y reproducciones de aquellos fondos de importancia que se juzguen necesarios; todo ello previo informe del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras y autorización del Excmo. Sr. Rector.

2.ª La autorización, previo conocimiento rectoral, para que éstas puedan ser obtenidas por personas ajenas a la Universidad.

3.ª La edición mensual de un Boletín de Información bibliográfica, tanto de las adquisiones de los Establecimientos a su cargo como de las más recientes publicaciones, tanto de libros como de revistas, en lo que sea factible, y su distribución a todo personal docente universitario.

4.ª Será, asimistmo, obligación de la Jefatura la presentación a Junta de Gobierno de la Universidad, antes del 15 de septiembre de cada año, de una Memoria detallada de los trabajos realizados en los Establecimientos de su cargo, en la que incluirá la propuesta de solución de todas aquellas cuestiones o deficiencias notadas, así como los proyectos que prepare para el próximo curso, para cuya realización sea necesaria autorización superior, o provisión de fondos.

5.ª El Jefe de los Servicios Universitarios tendrá, asimismo, la obligación de informar de palabra o por escrito al Rector, Junta de Gobierno y Decanos de las respectivas Facultades cuantas veces sea requerido por éstos en todas las cuestiones referentes al mejor régimen, servicio o dotación de los Establecimientos a su cargo.

Art. 9.º Todas las dudas que puedan surgir de la aplicación de este Reglamento serán resueltas por la autoridad del Rector, el que, asimismo, dictará las instrucciones o normas que estime convenientes para el más acertado y eficaz desenvolvimiento del Servicio y de la Jefatura.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1944. — El Director general, **Miguel Artigas**.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70801

nº 2 de Rev. 2

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 2 de octubre de 1944. | Núm. 40

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL * BIBLIOTECA *

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decretos

Por el que se aprueba el proyecto para modificar en Jadraque (Guadalajara), un inmueble de nueva planta con destino a dos Escuelas Graduadas ... 558

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, a don Bernardo de Granda Calleja. 558

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal no escalafonado. — Nombramiento interino de Portera de la Escuela Normal de Segovia ... 558

Confirmando en su cargo a Oficial de la Real Academia de Ciencias Exactas ... 558

Sección de Recursos

Por las que se desestiman los recursos interpuestos por los señores que se citan ... 559

Admitiendo el recurso interpuesto por el Subdirector de la S. A. Kodak ... 561

Modificando la sanción impuesta a Maestro de Ametlla del Mar ... 561

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Por la que se aprueba la subasta pública notarial de bienes inmuebles propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuelas Gratuitas de San Vicente de Paúl», instituída en El Ferrol del Caudillo, por don José Goitia Cordia ... 562

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cátedras.—Concurso de Traslado.—Anunciando a concurso la Cátedra de «Farmacología Experimental», vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca ... 563

Páginas

Declarando desiertos los concursos para provisión de las Cátedras que se citan en las Universidades que se mencionan ... 563

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Circular pidiendo antecedentes a los Colegios Privados de Enseñanza Media ... 563

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Directores.—Nombramiento de Director de la Escuela de Algeciras ... 564

Secretarios.—Renuncias.—Aceptando la presentada por el Secretario de la Escuela de Zaragoza ... 564

Profesores Auxiliares.—Toma de posesión. — Reconocimiento de posesión efectiva á Profesor que se cita de la Escuela de Sevilla ... 564

Depuración.—Declarando revisado expediente de Profesor que se menciona afecto a la de Córdoba ... 564

Créditos.—Distribución entre las Escuelas de Artes y Oficios que se citan ... 565

Patronatos Locales de Formación Profesional —Autorizando al Presidente del Cabildo Insular para crear un Patronato en la ciudad de Santa Cruz de la Palma... 565

Aprobando el Reglamento de la Escuela «Ramiro de Ledesma», de Formación Profesional ... 565

Créditos.—Distribución entre los Patronatos que se indican ... 565

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Cátedras.—Oposiciones restringidas.—Auxiliares.—Anunciando Cátedras de «Legislación Mercantil Española», «Cálculo Comercial» y «Contabilidad», vacantes en las de León, Alicante y Santa Cruz de Tenerife ... 566

Cátedras.—Oposiciones.—Turno libre. — Disponiendo se anuncien las Cátedras de «Contabilidad», «Política Económica» e «Italiano», vacantes en las Escuelas de Santa Cruz de Tenerife, Bilbao y Málaga, respectivamente ... 566

Concurso de Traslado.—Disponiendo se anuncie para su provisión la Cátedra de «Inglés», vacante en la Escuela de Comercio de Málaga ... 566

Páginas

Creación. — Creando en Pamplona una Escuela de Comercio 566
Escuelas de Peritos Industriales.—Concurso-oposición.—Convocando plazas del Grupo noveno de dichas Escuelas. 566

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Por la que se crean diversas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan 567
Creando definitivamente el Grupo Escolar «Padre Poveda», de Guadix (Granada) 568

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Alumnos.—Dispensas de defecto físico.—Desestimación. 568

Páginas

Sección de Provisión de Escuelas

Directores de Graduadas.—Nombramiento 568
Maestros sancionados.—Traslados fuera de la Provincia 568

Sección de Incidencias del Magisterio

Jubilaciones.—Por imposibilidad física 570
Voluntarias 571
Maestros tuberculosos.—Sustituciones 571

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Concurso-oposición. — Convocando concurso para proveer la Cátedra de «Armonía», vacante en los Conservatorios de Madrid y Córdoba 572

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Decretos

En virtud de expediente reglamentario,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda aprobado el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcciones Escolares para edificar en Jadraque (Guadalajara) un inmueble de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas cada una, por su presupuesto total de trescientas ochenta y siete mil novecientas noventa y siete pesetas con noventa y seis céntimos, incluídos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, cada uno de ellos, a tres mil trescientas tres pesetas con treinta y un céntimos, los del Aparejador, mil novecientas ochenta y una con noventa y ocho céntimos, y la cantidad de mil ochocientas ochenta y siete con sesenta y un céntimos por premio de Pagaduría.

Artículo segundo.—El Estado construirá dicho edificio conforme al citado presupuesto, que deberá quedar disminuído, una vez deducida la aportación municipal reglamentaria, a la cantidad de trescientas treinta mil doscientas noventa y tres pesetas con setenta y siete céntimos, de la cual se abonarán cuarenta y dos mil doscientas noventa y cinco pesetas con noventa y un céntimos con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de treinta de diciembre último, y las restantes doscientas ochenta y siete mil novecientas noventa y siete pesetas con noventa y seis céntimos con cargo al Presupuesto de este Departamento que rija durante el año mil novecientos cuarenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 266.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Bernardo de Granda Calleja,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 208.)

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Portera interina de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia a Asunción Calero Redondo, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto 10, número seis, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En ejecución de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos,

Esta Subsecretaría ha resuelto confirmar a don José García de la Peña en el cargo de Oficial de Secretaría de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 12, número cuatro, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Recursos

Ilmo. Sr. : Visto el expediente incoado con motivo del recurso interpuesto por don Fernando Sánchez de Rojas Romero, contra Orden de 20 de mayo último ;

Resultando que don Fernando Sánchez de Rojas Romero eleva a este Ministerio escrito formulando recurso de alzada contra la Orden de 20 de mayo último, aparecida en el «B. O. del E.» el día 24 del mismo mes, por la cual se desestiman las peticiones de los Maestros aspirantes en el Magisterio Nacional que no obtuvieron plaza en las oposiciones convocadas por Orden ministerial del 19 de mayo de 1941, y que solicitaban ampliación de plazas y formación de nueva lista de aspirantes ;

Resultando que el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de los quince días, a contar del 24 de mayo último ;

Resultando que el recurrente no hace constar en qué provincia actuó ;

Considerando que la Orden ministerial de 11 abril de 1942 («B. O. del E.» del 17) dispone en su párrafo primero que se amplíen las plazas a proveer en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas en 19 de mayo de 1941, hasta el número de opositores que, habiendo actuado en el tercer ejercicio, alcanzaron en éste una calificación no inferior a cinco puntos ; que el número 2 de esta Disposición preceptúa que los restantes carecen de todo derecho, incluso el de ocupar las vacantes que se pudiefan producir entre los aprobados de su provincia respectiva ;

Considerando que el recurrente hace constar tener más puntuación media que los opositores aprobados con plaza, lo que no puede ser estimado a efectos del recurso, toda vez que, según informe de la Sección de Provisión de Escuelas, fué por error de copia que apareció al publicarse las listas provisionales de opositores aprobados con calificación inferior a cinco puntos, error anotado, y cuya rectificación aparececá al hacer pública la lista definitiva de opositores de 1941 ;

Considerando que la Orden ministerial de 20 de mayo último desestima cuantas peticiones de nueva ampliación de plazas se formulen por los no comprendidos en el número 1 de la Orden ministerial de 11 de abril de 1942,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de alzada formulado por el Maestro de Primera Enseñanza don Fernando Sánchez de Rojas Romero contra la Orden de 20 de mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que doña Irene Pujol Faig, Maestra nacional en Vilaseca (Tarragona), formula recurso ante este Ministerio en solicitud de que sea repuesta en la Escuela de niñas de Reus;

Resultando que la señora Pujol Faig, a virtud de su expediente de depuración como Maestra, fué sancionada con traslado forzoso dentro de la provincia de Tarragona, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un año e inhabilitación para el ejercicio de cargos de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, por Orden de 24 de abril de 1940;

Resultando que, en cumplimiento de dicha sanción, con fecha 6 de julio de 1940 fué nombrada la señora Pujol Faig Maestra propietaria de la Escuela de niñas de Vimbodi (Tarragona), de la que tomó posesión en 7 de julio del mismo año.

Resultando que la Dirección General de Primera Enseñanza, a instancia de las Autoridades locales de Vimbodi, se vió precisada a trasladar a la señora Pujol Faig de aquella Escuela a la de Barbará;

Resultando que, convocado el concurso general de traslado, la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona anunció como vacante a proveer en dicho concurso la referida Escuela de Barbará, sin que en ninguno de los plazos que se concedió para rectificaciones fuese eliminada por la Sección, la que al considerarla como vacante definitiva se cubrió en el turno voluntario produciéndose nuevamente el desplazamiento de la señora Pujol Faig;

Resultando que con carácter provisional y en 19 de febrero último se le adjudicó a la maestra recurrente una Escuela en Reus, de censo muy superior a la de procedencia, pero habiéndose dado la circunstancia de que con anterioridad a este nombramiento provisional y acogiéndose a los beneficios de consorte reconocidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, solicitó la vacante de Reus la señora Lahoz Aragón, que por reunir todos los requisitos y condiciones que la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 precisa, le fué otorgada dicha Escuela;

Considerando que el único traslado que este Ministerio ha impuesto a la señora Pujol Faig, en cumplimiento de su sanción al ser depurada, fué el traslado desde la Escuela de Riudoms, que venía desempeñando con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, al de la Escuela de Vimbodi, dentro de la misma provincia, o sea, dentro de los límites que la sanción señalaba, en la misma provincia de Tarragona;

Considerando que en este recurso la señora Pujol Faig solicita ser repuesta en la Escuela de niñas de Reus, que venía desempeñando a título provisional;

Considerando que la señora recurrente no reúne los requisitos que preceptúa la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939, para el traslado en propiedad de Maestros sancionados,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso interpuesto por doña Irene Pujol Faig solicitando ser nombrada Maestra propietaria de la Escuela de niñas de Reus.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo del recurso interpuesto por doña Obdulia Ortiz Fernández contra Orden de 20 de mayo último;

Resultando que doña Obdulia Ortiz Fernández eleva a este Ministerio escrito formulando recurso de alzada contra la Orden de 20 de mayo último, aparecida en el "Boletín Oficial del Estado" el día 24 del mismo mes, por la cual se desestiman las peticiones de los Maestros aspirantes en el Magisterio Nacional que no obtuvieron plaza en las oposiciones convocadas por Orden ministerial del 19 de mayo de 1941, y que solicitaban ampliación de plazas y formación de nueva lista de aspirantes;

Resultando que el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de los quince días a contar del 24 de mayo último;

Resultando que la Orden ministerial de 11 de abril de 1942 ("B. O. del E." del 17) dispone en su párrafo primero que se amplíen las plazas a proveer en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas en 19 de mayo de 1941, hasta el número de opositores que, habiendo actuado en el tercer ejercicio, alcanzaron en éste una calificación no inferior a cinco puntos; que el número 2 de esta disposición preceptúa que los restantes opositores carecen de todo derecho, incluso el de ocupar las vacantes que se pudieran producir entre los aprobados de su provincia respectiva;

Considerando que la recurrente hace constar tener más puntuación media que los opositores aprobados con plaza, lo que no puede ser estimado a efectos del recurso, toda vez que, según informe de la Sección de Provisión de Escuelas de este Departamento, fué por error de copia aparecido al publicarse las listas provisionales de opositores aprobados con calificaciones inferiores a cinco puntos, error anotado y cuya rectificación aparecerá al hacer pública la lista definitiva de opositores de 1941;

Considerando que la Orden ministerial de 20 de mayo último, desestima cuantas peticiones de nueva ampliación de plazas se formulen por los no comprendidos en el número 1 de la Orden ministerial de 11 de abril de 1942;

Este Ministerio ha acordado desestimar

el recurso de alzada formulado por la Maestra de Primera Enseñanza doña Obdulia Ortiz Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo del recurso interpuesto por don José Sanchís Fúster contra la Orden ministerial de 18 de abril último;

Resultando que don José Sanchís Fúster, por Real orden de 22 de noviembre de 1922, fué nombrado Auxiliar en la Escuela de Veterinaria en Santiago y designado, en 9 de agosto de 1926, para desempeñar igual cargo en la Escuela de la misma especialidad de Córdoba, concediéndosele, por Real orden de 22 de septiembre de 1926, la excedencia voluntaria en las condiciones determinadas por la Ley de 27 de julio de 1918;

Resultando que por Orden ministerial de 18 de abril de 1944, se dispuso que el ahora recurrente causase baja en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Veterinaria por haber transcurrido con exceso el plazo de diez años desde la concesión de la excedencia sin que el interesado hubiese solicitado el reingreso al servicio activo;

Resultando que el señor Sanchís Fúster formula recurso con la petición de que se deje sin efecto aquella Orden, fundando su solicitud en su deseo de seguir perteneciendo al expresado Escalafón, que, a su juicio, ha puesto de manifiesto por la petición de reingreso presentada a este Ministerio en 16 de septiembre de 1936, si bien en forma ilegítima y en el hecho de tener en trámite su depuración;

Considerando que, aun cuando el recurrente no expone la naturaleza del recurso interpuesto, al no poder ser comprendido éste entre ninguno de los que autoriza el artículo ochenta y cuatro del Reglamento de procedimiento administrativo de 30 de diciembre de 1918, procede en razón a la materia objeto del mismo, considerarle como recurso de reposición previsto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo último;

Considerando que establecido en el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1918, que la situación de excedencia voluntaria del profesorado tendrá una duración máxima de diez años, al transcurrir con exceso este período procede acordar la baja definitiva del interesado por no haber solicitado su reingreso ni la prórroga que autoriza la propia Ley, ante las autoridades competentes del Estado;

Considerando que, respecto de la solicitud de depuración político social del recurrente, en el caso, no acreditado, de haberse producido, no podría substituir a la petición de reingreso porque los efectos de una resolución favorable habrían sido únicamente los de mantenér al interesado en el Escalafón a que pertenecía, pero sin alterar su situación administrativa de excedente voluntario,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso interpuesto por don José Sanchís Fúster contra la Orden ministerial de 18 de abril de 1944, que acordó su baja en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Veterinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por doña Luisa de la Fuente Quintián contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, por la que se designó a don Antonio Contreras Barojo como Auxiliar interino de Italiano en la Escuela Central de Idiomas;

Resultando que, con fecha 7 de diciembre de 1942, la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica nombró Auxiliar interino de Italiano en la Escuela Central de Idiomas a don Antonio Contreras Barojo;

Resultando que doña Luisa de la Fuente Quintián, Ayudante repetidor del citado Centro, en virtud de escrito fechado en Madrid a 17 de mayo de 1944, que tuvo entrada en este Departamento el día 19 del mismo mes, formuló recurso de alzada contra la mencionada designación;

Considerando que la observancia rigurosa de las formalidades legales establecidas por la Administración tienen un valor esencial en materia de recursos, en cuanto representan garantías de procedimiento para todos los interesados por una resolución administrativa;

Considerando que, determinado en el artículo 88 del Reglamento de Régimen Interior de este Ministerio, que el plazo para recurrir en alzada es de quince días, al haber transcurrido dicho plazo sin formular el recurso que ahora se interpone, procede declarar su inadmisión, sin poderse entrar en el examen del fondo del mismo,

Este Ministerio ha acordado declarar no haber lugar a la admisión del recurso de alzada interpuesto por doña Luisa de la Fuente Quintián, Ayudante repetidor de la Escuela Central de Idiomas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del recurso interpuesto por don Francisco Suardíaz Carús, Auxiliar meritorio del Grupo sexto en la Escuela de Peritos Industriales de Madrid, contra Orden ministerial de 29 de enero de 1944, por la que se convocan oposiciones libres para cubrir vacantes de Profesores Auxiliares numerarios en Escuelas de Peritos Industriales;

Resultando que en el «B. O. del E.» de 3 de mayo último se publica una Orden ministerial de 29 de enero próximo pasado, por la que se convocan oposiciones en turno libre para cubrir las vacantes de Profesores Auxiliares numerarios del Grupo sexto en las Escuelas de Peritos Industriales de Bilbao, Zaragoza y Madrid;

Resultando que el recurrente entiende que procede reglamentariamente que dichas vacantes se anuncien para su provisión no al turno de oposición libre, sino al restringido de concurso-oposición entre Auxiliares meritorios, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 20 y 21, del Decreto de 22 de julio de 1942, y sosteniendo que, habiendo derogado este Decreto el Libro V del Estatuto de Formación Profesional, procede comenzar de nuevo en la aplicación de los turnos por el orden que juzga el reclamante establecido en el Decreto mencionado;

Considerando que la derogación de un texto legal no implica su anulación, y, por tanto, no destruye los efectos que legítimamente produjo en su vigencia, por cuyo motivo la promulgación del Decreto de 22 de julio de 1942 no supone que haya que desconocer los turnos aplicados con anterioridad a él y empezar de nuevo con el orden de rotación que pueda haber sustituído al anterior, sino que, contrariamente, hay que partir del que se había aplicado por última vez inmediatamente antes de la nueva convocatoria, según doctrina legal que sienta el artículo noveno del vigente Real decreto de 30 de abril de 1915, al referirse a equiparación de turnos nuevos establecidos por una norma en relación con los que anteriormente estaban en vigor;

Considerando que la vacante de la Escuela de Bilbao es de nueva creación, y, al no estar previsto este caso en el Decreto de 22 de julio de 1942, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 del Real decreto de abril de 1915, según el cual las Cátedras de nueva creación serán provistas por oposición libre;

Considerando que la Auxiliaría de la Escuela de Madrid fué provista, por acoplamiento especial, en don Aurelio Garzón Carmona, cuya defunción produjo la vacante actualmente existente, y que con anterioridad al señor Garzón fué desempeñada en propiedad por don Isidro Jiménez Gallego, que la obtuvo por concurso, equiparable al de concurso-oposición entre los que hoy rigen;

Considerando que la Auxiliaría de la Escuela de Zaragoza fué anunciada y provis-

ta por Orden de 22 de marzo de 1923 («Gaceta» de 30 del mismo mes) en don Pascual Fernández Avellán, en virtud de «oposición libre entre Auxiliares meritorios de la misma Sección y Escuela», procedimiento análogo al concurso-oposición entre los actuales;

Considerando que, aunque no se aceptara la equiparación que en los dos últimos Considerandos se establece entre los antiguos turnos de provisión y los modernos, sería de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Real decreto de 30 de abril de 1915, que ordena, en caso de no poderse determinar la equivalencia entre aquéllos, se provea la vacante por oposición libre,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Francisco Suardíaz Carús contra Orden ministerial de 29 de enero último, por la que se convocan oposiciones libres para cubrir vacantes de Auxiliares numerarios del Grupo sexto en las Escuelas de Peritos Industriales de Bilbao, Madrid y Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del recurso interpuesto por don Enrique Domínguez Fernández, Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, contra Orden ministerial de 11 de enero del corriente año;

Resultando que el interesado reclamó, y le fué denegado, el reconocimiento de unas diferencias de sueldo a que estimaba tener derecho, como procedente del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales (antes Escuelas Industriales), y que le habían sido concedidas por Orden de 11 de junio de 1935 («Gaceta» del 15 de junio);

Resultando que dicha petición fué resuelta en sentido negativo por Orden ministerial de 11 de enero último («B. O. del E.» de 22 del mismo mes), y que contra este acuerdo interpone el presente recurso, con fecha 14 de abril siguiente;

Vistos la Ley de 18 de marzo próximo pasado, la Ley de 27 de agosto de 1938 y el Reglamento de 30 de diciembre de 1918;

Considerando que si bien en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo se establece un recurso de reposición como trámite previo inexcusable para la interposición del recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, no es aplicable al caso del señor Domínguez Fernández, porque las disposiciones de dicha Ley no tiene carácter retroactivo y la resolución contra la que recurre el mencionado señor es de fecha anterior a la de la promulgación de la Ley de Restablecimiento de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que el interesado pretende recurrir al mismo tiempo por vía de súplica, y que ésta fué suprimida por Ley de 27 de agosto de 1938, sin que por la naturaleza del escrito del señor Domínguez se le pueda considerar comprendido en el artículo cuarto de dicho texto legal;

Considerando que, a mayor abundamiento, no es de aplicación a este caso el artículo 84 del Reglamento de 30 de diciembre de 1918, ni lo dispuesto, con carácter general, sobre el procedimiento administrativo por Ley de 19 de octubre de 1889,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso interpuesto por don Enrique Domínguez Fernández contra Orden ministerial de 11 de enero último, declarando subsistente ésta en todos sus extremos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Ramón Manso, Profesor de Religión de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza, contra Orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 27 de abril próximo pasado, denegatoria de su petición de convalidación de título;

Resultando que el recurrente posee los estudios que en la Universidad Pontificia de Comillas se cursan para su Licenciatura en Filosofía, según documentalmente acredita;

Resultando que, solicitada la convalidación de estos estudios y título, acogiéndose al Decreto de 7 de octubre de 1939, fué rechazada su petición por Orden de la Subsecretaría de 27 de abril último, extendida como Decreto marginal en la instancia del interesado, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de 30 de diciembre de 1918;

Considerando que, efectivamente, el Decreto de 7 de octubre de 1939 establece, con referencia a los españoles, en su artículo tercero, que sólo se podrán convalidar los títulos «obtenidos en Establecimientos oficiales de país extranjero», en cuyo caso no se halla comprendido el Centro donde cursó sus estudios el recurrente;

Considerando que, en consecuencia, es aplicable a la situación del señor Manso solamente lo dispuesto en el apartado quinto de las disposiciones finales de la Ley de 29 de julio de 1943, según el cual la colación de grados que sirve de base a la expedición de títulos con valor profesional sólo podrá hacerse en las Universidades del Estado y con arreglo a las normas generales establecidas en dicha Ley;

Considerando que toda otra interpretación del Decreto citado de 7 de octubre de 1939, ha de quedar condicionada a lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria, por su superior rango jurídico,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Manso y declarar subsiste la Orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 27 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la reclamación interpuesta por don Angel Herranz Garrido, Subdirector de la S. A. Kodak, por no haber sido resueltas con anterioridad las instancias que, en repetidas ocasiones, desde 26 de enero de 1936, ha dirigido a este Departamento en súplica de que se abonen las cantidades que a la Entidad por él representada se le adeudan por suministro de material escolar;

Resultando que por Orden publicada en la «Gaceta de Madrid» de 22 de enero de 1933, resolviendo concurso público convocado con fecha de 31 de diciembre anterior se le adjudicó a la Sociedad Kodak el suministro de una partida de aparatos cinematográficos y películas por un importe total de 30.889,30 pesetas;

Resultando que, hecha entrega del material correspondiente, no se abonó a la casa suministradora el importe a que el mismo ascendía;

Resultando que dicha Entidad ha dirigido diversas instancias al Ministerio reclamando el pago de la cantidad que se le adeudaba, la primera de ellas, según declaran los interesados, en 26 de enero de 1935, y la última, anterior a la que motiva este expediente, según en el mismo consta, en 8 de febrero próximo pasado;

Considerando que un contrato administrativo de suministro obliga a la Administración a hacer efectivas sus obligaciones cuando la parte contraria ha cumplido las condiciones del mismo;

Considerando que de los informes que acompañan al expediente se deduce ser ciertas las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por el Subdirector de la Sociedad Kodak;

Considerando que la Sección de Contabilidad informa que al reconocimiento del crédito debe preceder el del derecho en virtud de expediente tramitado por la Sección correspondiente (hasta hoy, Sección 21), con la justificación documentada del gasto y su autorización legal, esto es, acompañando orden de adquisición, acta, diligencia o certificación de haberse entregado el material y cuenta con las oportunas facturas;

Considerando que en la vigente Ley de Presupuestos, disposición adicional primera, se incluye un crédito que figura en la Sección primera, «Presidencia del Gobierno», capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto único, de los Presupuestos generales del Estado, «para cubrir insuficiencias o faltas de créditos inferiores a 100.000 pesetas por gastos legales autorizados, realizados en años anteriores o a realizar en el actual por los diferentes Departamentos, previo informe del Ministro de Hacienda y acuerdo del Consejo de Ministros»;

Considerando que la Asesoría Jurídica informa de acuerdo con la propuesta de la Sección de Recursos,

Este Ministerio ha acordado admitir el recurso de queja interpuesto por don Angel Herranz Garrido, Subdirector de Kodak, S. A. E., y ordenar que por la Sección correspondiente de este Departamento se incoe el oportuno expediente con las condiciones justificativas, en su caso, señaladas en el considerando tercero, y en la forma que establece la Ley de Presupuestos del presente ejercicio en su Disposición adicional primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo del recurso interpuesto por don José de la Fuente Fernández, Maestro propietario de Ametlla de Mar, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de octubre de 1943, por la que se dió resolución al expediente gubernativo instruído contra el mismo y contra doña Montserrat Calzada Zambolla, Maestra Directora del Grupo escolar en que aquél estaba destinado;

Resultando que en 9 de marzo de 1943 tuvo lugar en el Grupo escolar de Ametlla de Mar un incidente violento entre la Directora y el Maestro que han sido mencionados, cuya iniciativa fué debida a la Directora, la cual llamó a su presencia al Maestro señor De la Fuente para interrogarle sobre asuntos ajenos a la Enseñanza, profiriendo contra él palabras ofensivas, a las que el interpelado contestó en el mismo tono, replicando, a su vez, la señora Calzada con malos tratos de obra para el reclamante;

Resultando que éste puso en conocimiento de las Autoridades de Orden público de la localidad los hechos sucedidos, así como los comunicó también, en forma indebida, a la Inspección Provincial de Primera Enseñanza y a la Junta Municipal de Educación Primaria, además de a otras Autoridades de las que dependía por cargos distintos ocupados por el recurrente;

Resultando que la Inspección instruyó el oportuno expediente gubernativo, y que, en su virtud, se impuso a los dos Maestros las sanciones segunda y quinta del artículo 161 del vigente Estatuto del Magisterio, resolución contra la que recurre el interesado

Considerando que en el caso presente, que específicamente se trata de juzgar la iniciativa de los hechos, correspondió por entero a la señora Calzada, que llamó a su presencia e increpó al Maestro señor De la Fuente, sin que esto fuera motivado por asuntos relacionados con la Enseñanza;

Considerando que el señor De la Fuente obró en uso de legítimos derechos al poner en conocimiento del Comandante del Puesto de la Guardia Civil unos hechos que, por su naturaleza, están comprendidos en la Ley sustantiva penal, como lo demuestra el que el Juzgado Municipal rechazara la pretensión de inhibición suscitada por las Autoridades escolares y sólo se inhibiera por entender que correspondía actuar al Juzgado de Instrucción, por ser los hechos denunciados materia de delito, si bien no perseguible de oficio;

Considerando que el Alcalde y otras Autoridades y jerarquías locales declaran cálidamente en favor del recurrente y solicitan la anulación de la sanción;

Considerando que el señor De la Fuente se dirigió a la Inspección en términos poco convenientes, que reitera en algunos de sus escritos, al darle cuenta del incidente ocurrido;

Considerando que del expediente instruído por la Inspección se demuestra la poco ejemplar conducta seguida en ésta y otras coasiones por los dos Maestros, que han dado lugar a tan deplorable incidente,

Este Ministerio ha acordado se levante la sanción de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses a don José de la Fuente Fernández, Maestro nacional que fué de Ametlla de Mar (hoy de Palafrugell) y se le aplique en su lugar la de reprensión pública, con nota en el expediente por cuatro años, tercera de las establecidas en el artículo 161 del Estatuto del Magisterio, declarando subsistente en todos sus demás extremos la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de octubre de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 7 de marzo último se aprobó el pliego de condiciones que había de regir para la venta en pública subasta de bienes inmuebles propiedad de la Fundación particular benéfico docente denominada "Escuelas Gratuitas de San Vicente de Paúl", instituída por don José Goitia Gordía en El Ferrol del Caudillo (Coruña); y que los bienes que hay que enajenar eran tres solares sitos allí, cuyas tasaciones son las siguientes:

Solar número 1, valorado en 19.767,00 pesetas.

Solar número 2, tasado en 17.558,00 pesetas.

Solar número 3, justipreciado en pesetas 20.228,00.

Resultando que, anunciada la celebración de la subasta para el día 29 de abril último, en cumplimiento de las disposiciones vigentes por Orden de 20 del indicado mes, se designó para presidirla al Jefe de Negociado don Alejandro Bermúdez Monerri, adscrito a esta Sección;

Resultando que, según acta notarial autorizada por don José Roán Tenreiro, Notario del Ilustre Colegio de Coruña, con residencia en El Ferrol del Caudillo, el acto se celebró el día indicado, constituyéndose la Mesa, además, por don José Taboada Martínez, Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia, y don Miguel Martínez Falero Cardona, Presidente del Patronato de la Institución propietaria, obteniéndose el siguiente resultado: se presentaron cinco pliegos, que fueron examinados por la Mesa y el Notario, acordando, en vista de ser las mejores licitaciones y superar la tasación fijada como tipo, adjudicar los solares en la forma que a continuación se expresa: el número 1, a don Tomás Pérez Lagares, en la suma de 19.800 pesetas; el número 2, a don Alberto Martínez García, en la cantidad de 19.000, y el número 3, a don Enrique Botas Blanco, por el precio de 22.511;

Resultando que, hechas las adjudicaciones provisionales anteriormente indicadas, don Alberto Martínez García manifestó que había hecho el remate a favor de don Tomás Pérez Lagares y don Enrique Botas Blanco en nombre de don Manuel Losada Rivera;

Resultando que, antes de ser abiertos los pliegos por la Mesa, el concursante don Manuel Losada Rivera solicitó que se le autorizase para retirar su proposición, a lo que accedió el Presidente, si bien con la pérdida de las 500 pesetas en metálico que previamente había depositado para tomar parte en la licitación;

Resultando que en poder del Presidente del Patronato quedaron 2.000 pesetas, importe de los depósitos de los tres concursantes a quienes fueron adjudicados los solares más el que entregó el licitador que con posterioridad hubo de retirarse;

Resultando que la subasta fué anunciada con la debida antelación en el "Boletín

Oficial" de la provincia, número 74, correspondiente al 29 de marzo y en los periódicos de la capital "El Correo Gallego" y "El Ideal Gallego", de los días 1 y 2 de abril, respectivamente;

Resultando que, según consta en la citada acta notarial, no hubo reclamación de clase alguna;

Resultando que el Patronato de la Institución ha comunicado a la Junta Provincial de Beneficencia que adeuda al Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo la cantidad de 1.668 pesetas por la valla que colocó dicho Municipio para cerrar los solares que ahora se han vendido; y pide la necesaria autorización para abonar dicha suma con cargo al importe de la venta;

Considerando que procede aprobar las subastas, elevándose a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas a favor de los mejores rematantes (cuyos nombres y demás circunstancias constan en el acta notarial), por la misma exacta suma en que les fueron adjudicadas;

Considerando que la cantidad total obtenida en los remates, ascendente a pesetas 61.311, más las 500 del depósito que perdió el licitador que retiró su pliego, una vez firmadas las correspondientes escrituras públicas de compraventa (que será luego que los respectivos adjudicatarios hayan satisfecho el importe total de sus adjudicaciones), se invertirá inmediatamente en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que, a su vez, se convertirán en una lámina intransferible de la misma Deuda a nombre de la propia Fundación; remitiendo a este Protectorado copia certificada de la misma, todo ello mediante la sucursal del Banco de España allí, con intervención directa de la Junta Provincial de Beneficencia y bajo su responsabilidad;

Considerando justificado el pago de las 1.668 pesetas que la Obra pía adeuda al Ayuntamiento;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Que se apruebe la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída por don José Goitia Gordía, denominada "Escuelas Gratuitas de San Vicente de Paul", en El Ferrol del Caudillo (Coruña), celebrada el día 29 de abril último y que autorizó el Notario don José Roán Tenreiro;

2º Que se eleven a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por la Mesa de dicha subasta;

3º Que se autorice al Patronato de esta Obra pía de cultura para otorgar las oportunas escrituras públicas de compraventa de los solares de que se trata;

4º Que se le autorice, asimismo, para liquidar con el Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo, la deuda que tiene pendiente de 1.668 pesetas;

5º Que el importe total de los remates, ascendente a 61.311 pesetas, a más de las 500 del depósito que perdió a favor de la Institución el licitador decaído voluntariamente en su derecho (descontando el pago de la deuda al Ayuntamiento), lo invierta inmediatamente el Patronato en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la Fundación, de lo que dará cuenta al Protectorado mediante el envío de copia certificada de la misma, todo ello valiéndose de la sucursal del Banco de España con intervención y bajo la responsabilidad de la Junta Provincial de Beneficencia; y

6º Que de los acuerdos recaídos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción general del Ramo, a más de publicarse en el "Boletín Ofical" del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CONCURSO DE TRASLADO

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Farmacología experimental» (Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar), de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 224.)

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes a los concursos de traslado anunciados para la provisión en propiedad de las Cátedras de «Cultura árabe e Instituciones musulmanas», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada; «Lengua griega», de la de Valladolid; «Lengua y Literatura latina», de la de Oviedo; «Historia del Arte», de la de Oviedo; «Historia de España moderna y contemporánea», de la de Santiago, y «Teodicea», de la de Murcia, según las Ordenes de 25 de mayo y 2 de junio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 21 y 22 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto declarar desiertos los concursos de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 224.)

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 15 de junio último («B. O. del E.» del día 24), para la provisión, en propiedad, de la Cátedra de «Química orgánica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 224.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Transcurrido con exceso el plazo concedido a los Colegios legalmente reconocidos como de Enseñanza Media para organizar sus servicios en las condiciones exigidas por la Ley de 20 de septiembre de 1938, necesita conocer el Ministerio cuáles de ellos introdujeron las mejoras precisas para alcanzar el estado pedagógico, cultural y educativo que prevé dicha Ley en sus principios básicos y con el indicado fin,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Todos los Colegios reconocidos como de Enseñanza Media y aquellos otros autorizados por los señores Rectores para funcionar como Escuelas privadas de este mismo grado de Enseñanza, remitirán a esta Dirección General, antes del día 15 de octubre próximo, los siguientes datos:

1.º Memoria en que se detalle las me-

joras introducidas en el Establecimiento durante cada uno de los años transcurridos desde que fué reconocido o autorizado y comprensiva de estos extremos:

a) Secciones que tiene el Colegio (masculina, femenina, preparatoria, internado y otras enseñanzas).

b) Locales, número de aulas y demás servicios, si es edificio independiente, y, caso contrario, a qué se dedica el resto.

c) Servicios de laboratorios, bibliotecas, campos de deporte y otros complementarios educativos.

d) Material.

e) Personal docente, promedio de horas diarias de trabajo contratadas con los Licenciados y demás personal auxiliar.

f) Estadística de alumnos por cursos y del examen de Estado.

2.° A esta Memoria se unirá:

a) Una declaración jurada de cada uno de los Licenciados que presten servicios en el Establecimiento comprensiva del número de horas que trabajan dentro y fuera de él y remuneración que perciben según contrato legal de trabajo (los Religiosos están eximidos de este último extremo).

b) Igual requisito se exige al personal auxiliar, indicando en su declaración jurada el título que poseen.

c) Un certificado del Colegio de Doctores y Licenciados en que conste están inscritos en el mismo cuantos Profesores titulados figuran en el horario.

d) Horario de clases para el curso de 1944-45.

e) Libros de texto.

f) Los Colegios femeninos remitirán datos de la organización de las Enseñanzas de Hogar establecidas por Orden de 11 de agosto próximo pasado.

Los Colegios consignarán estos datos en forma sucinta, permitiendo su comprobación a cualquier Autoridad jerárquica a que se hallen sometidos y a los Colegios de Doctores y Licenciados en aquello que afecte al personal, desempeño de enseñanzas y remuneraciones.

Todos los antecedentes que antes se señalan serán cursados por conducto de los respectivos Rectores, así como aquellos otros que los Directores de Institutos y Decanos de los Colegios de Doctores y Licenciados estimen oportuno remitir a su Rectorado, señalando incumplimiento de preceptos legales por parte de los Colegios. Los señores Rectores resolverán o informarán sobre aquellas deficiencias que respecto de los Colegios se les hagan presente y unirán a toda la documentación lista de los Colegios reconocidos y los Institutos a que se halle adscrita su documentación y otro de los autorizados por el Rectorado como Escuelas de Enseñanza privada, indicando el nombre del Director y el domicilio. En definitiva, la Inspección de Enseñanza Media calificará los antecedentes remitidos sobre cada Colegio para someterlos a esta Dirección General.

Dios guarde a VV. EE. y VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Excmos. y Magníficos Sres. Rectores, Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Decanos de los Colegios de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras.

(«B. O. del E.» núm. 267.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

DIRECTORES

Ilmo. Sr.: Vista la terna formulada por el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras para proveer la Dirección del referido Centro, actualmente vacante;

Habida cuenta de las circunstancias que concurren en cada uno de los propuestos, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 16 de diciembre de 1910,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Profesor Auxiliar numerario don Enrique Salvo Casado Director de la mencionada Escuela, con todas las facultades y prerrogativas a tal cargo reconocidas por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

SECRETARIOS

Vista la instancia formulada por don José Mateo Larrauri Marquínez, Profesor de Término de esa Escuela de Artes y Oficios Artísticos, en súplica de que le sea admitida la renuncia del cargo de Secretario del referido Centro;

Habida cuenta de los motivos alegados en apoyo de su petición y del favorable informe emitido por V. S.,

Esta Dirección General ha tenido a bien admitir al señor Larrauri Marquínez la renuncia del cargo de Secretario de esa Escuela de Artes y Oficios Artísticos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1944. — El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza.

PROFESORES AUXILIARES

Vista su comunicación de 12 de los corrientes referente a la depuración reglamentaria del Profesor Auxiliar de esa Escuela, don Rafael Pérez Gutiérrez, a los efectos de la efectividad de su posesión en el indicado cargo;

Habida cuenta de las circunstancias que concurren en el interesado, y en armonía con las consideraciones que en su referida comunicación se hacen,

Esta Dirección General ha tenido a bien significar a V. S. que procede se reconozca al señor Pérez Gutiérrez la posesión efectiva en el citado cargo con efectos de la fecha en que haya iniciado la prestación de sus servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1944. — El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden ministerial de 19 de mayo de 1942 la revisión del expediente de depuración de don Manuel Rodríguez López, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, el cual fué separado del servicio por Orden de 19 de junio de 1937;

Considerando que de la nueva documentación aportada al expediente se deduce que las responsabilidades contraídas por el referido Profesor requieren una sanción más leve que la impuesta, la cual resulta excesiva en relación con el único cargo comprobado, y procede, en consecuencia, su sustitución por otra de menor gravedad;

De acuerdo con el informe emitido por el Juzgado Superior de Revisiones, y aprobado por esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto declarar revisado el expediente de depuración de don Manuel Rodríguez López, al que se repone en su cargo de Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, con el sueldo o la gratificación de 4.000 pesetas anuales, y anulada, en consecuencia, la Orden de 19 de junio de 1937, por la que fué separado del servicio, e imponerle como sanción «la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que ha estado sin ejercer el cargo y la inhabilitación para desempeñar cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Tucnica.

CREDITOS

Ilmo Sr.: Visto el expediente tramitado para la distribución del crédito de 40.000 pesetas, consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto quinto y subconcepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a la "Adquisición de material para clases elementales de enseñanza profesional de Artes y Oficios, con la mayor variedad posible de tecnicismo en relación con los oficios locales dentro y fuera de las Escuelas".

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 10 de los corrientes, y de acuerdo con los favorables informes emitidos por la Intervención Delegada de Hacienda en este Departamento, en 17 del actual, y por la Sección de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la siguiente distribución del crédito de referencia:

A la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, 1.400 pesetas.
A la íd. íd. íd. de Avila, 700.
A la íd. íd. íd. de Madrid, 5.200 pesetas.
A la íd. íd. íd. de Jaén, 800.
A la íd. íd. íd. de Toledo, 1.900.
Total, 10.000 pesetas.

Tales cantidades serán libradas trimestralmente hasta la totalidad del crédito presupuesto, previa petición formulada por los Directores de los respectivos Centros y rendición de cuenta debidamente aprobada y justificada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruído para distribución del crédito de 150.000 pesetas, consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto quinto, subconcepto noveno del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a adquisiciones necesarias para nuevas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y creación y ampliación de Secciones en las antiguas,

Habida cuenta de las necesidades acreditadas por las distintas Escuelas, de la toma de razón por la Sección de Contabilidad en 10 del actual y del informe favorable emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, en 19 de los corrientes,

Este Ministerio ha acordado la distribución del referdito crédito en la cuantía de 71.000 pesetas para los Centros y por las cantidades que se indican a continuación:

A la Escuela de Mondoñedo, 50.000 pesetas; a la de Toledo (Sección de Metalistería), 8.000.

A la de Toledo (Física y Química), 9.000;

A la de Sevilla, 4.000.

Total, 71.000 pesetas.

Estas cantidades se librarán de una sola vez y "a justificar", en forma reglamentaria, debiendo las referidas Escuelas dar cumplimiento, en su día, a lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley de Administración y Contabilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PATRONATOS LOCALES DE FORMACION PPROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Cabildo Insular de La Palma, en la que interesa de este Ministerio la creación de una Escuela Elemental de Trabajo en la ciudad de Santa Cruz de la Palma, comprometiéndose a facilitar el referido Cabildo Insular los terrenos precisos para la construcción de edificio adecuado,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto autorizar la creación de un Patronato Local de Formación Profesional en la ciudad de Santa Cruz de la Palma para la creación de la Escuela Elemental de Trabajo, amoldándose en un todo a lo dispuesto en el Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, siempre que el contingente de Alumnado obrero y la industria local reclame el establecimiento de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento de la Escuela "Ramiro Ledesma", de Formación Profesional Obrera, propiedad de la Jefatura Provincial de F. E. T y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista de Madrid;

Considerando que el Reglamento es el mismo que aprobara este Ministerio por Orden de 15 de diciembre de 1941, con las modificaciones propias de la nueva organización que se determina en la Orden de 25 de marzo de 1944;

Considerando que el referido Reglamento ha sido aprobado por el Patronato de la Escuela, creado por la última disposición que se cita, a propuesta de la Jefatura Provincial del Movimiento, y que en él se mantiene el espíritu que preside el funcionamiento de la Escuela desde su creación

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado Reglamento de la Escuela "Ramiro Ledesma", de Formación Profesional Obrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

("B. O. del E." núm. 224.)

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la distribución del crédito de 572.250 pesetas, consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto primero, apartado C) del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a "Subvenciones a los Patronatos Locales de Formación Profesional a Centros dependientes de los mismos", por el importe de 286.125 pesetas, correspondientes al primer semestre del año en curso;

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad, en 12 de los corrientes, e informada favorablemente su distribución por la Intervención General de la Administración del Estado en 19 de los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto se distribuya por la cuantía y período de tiempo referidos a los Patronatos que se indican a continuación:

Albacete, 1.650 pesetas; Alcoy, 4.000; Alicante, 3.000; Astorga, 1.650; Avila, 2.000; Badajoz, 4.500; Badalona, 2.500; Barcelona, 20.000; Béjar, 5.000; Bilbao, 6.000; Burgos, 2.000; Cáceres, 3.500; Cádiz, 3.000; Calatayud, 1.650; Cartagena, 4.000; Castellón, 3.500; Coruña, 4.000; Córdoba, 5.000; La Felguera, 4.000; El Ferrol del Caudillo, 3.500; Eibar, 19.125; Gijón, 8.000; Granada, 2.500; Guadalajara, 1.650; Haro, 1.650; Huelva, 3.500; Jaén, 3.500; Játiva, 1.650; La Línea, 2.500; Lérida, 4.000; Linares, 3.500; Logroño, 4.000; Lorca, 3.500; Lugo, 2.500; Llanes, 1.650; Mahón, 4.000; Málaga, 6.500; Melilla, 3.000; Mieres, 2.000; Monforte, 1.650; Oviedo, 4.500; Palencia, 2.000; Pontevedra, 2.000; Palma de Mallorca, 4.000; Las Palmas, 4.000; Peñarroya, 4.000; Reus, 3.500; Ronda, 2.000; Salamanca, 5.000; San Fernando, 2.000; San Sebastián, 4.000; Santander, 4.000; Santiago, 3.000; Segovia, 3.500; Sevilla, 8.000; Tarrasa, 4.500; Tarragona, 3.000; Teruel, 4.000; Tortosa, 3.500; Valdepeñas, 2.000; Valladolid, 8.000; Valencia, 10.000; Puertollano, 1.650; Valls, 3.500; Vigo, 3.500; Villanueva y Geltrú, 4.000; Zamora, 3.500; Zaragoza, 8.000; Vergara, 5.000; Vivero, 1.650.

Total, 286.125 pesetas.

Estas cantidades se librarán "a justifi-

car" y en forma reglamentaria, debiendo los referidos Patronatos dar cumplimiento en su día a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

CATEDRAS. — OPOSICIONES RESTRINGIDAS.—AUXILIARES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 30 de mayo de 1941, ha tenido a bien disponer que la provisión de la Cátedra de «Legislación Mercantil Española», vacante en la Escuela de Comercio de León, se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a esta oposición, deberán cumplir las condiciones que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

("B. O. del E." núm. 224.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 30 de mayo de 1941, ha tenido a bien disponer que la provisión de la Cátedra de «Cálculo Comercial», vacante en la Escuela de Comercio de Alicante, se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a esta oposición, deberán cumplir las condiciones que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

("B. O. del E." núm. 224.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 30 de mayo de 1941, ha tenido a bien disponer que la provisión de la Cátedra de «Contabilidad», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, se anuncie a oposición libre.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a esta oposición, deberán cumplir las condiciones que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

("B. O. del E." núm. 224.)

CATEDRAS.—OPOSICIONES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 30 de mayo de 1941, ha tenido a bien disponer que la provisión de la Cátedra de «Política Económica», vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, se anuncie a oposición libre.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a esta oposición, deberán cumplir las condiciones que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

("B. O. del E." núm. 224.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 30 de mayo de 1941, ha tenido a bien disponer que la provisión de la Cátedra de «Italiano», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, se anuncie a oposición libre.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a esta oposición, deberán cumplir las condiciones que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

("B. O. del E." núm. 224.)

CONCURSO DE TRASLADO

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 30 de mayo de 1941, ha tenido a bien disponer que la Cátedra de «Inglés», vacante en la Escuela de Comercio de Cartagena, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a este concurso, deberán cumplir las condiciones y requisitos que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

CREACION

Ilmo. Sr.: La importancia de su población escolar y el extraordinario incremento mercantil que manifiesta en estos últimos tiempos la provincia de Navarra, firme exponente de su vitalidad económica, señala a este Ministerio la conveniencia de crear un Centro de enseñanza donde se formen los alumnos que, en su día, aspiren a dedicarse a las actividades comerciales en dicha provincia.

Por ello, este Ministerio ha acordado:

Artículo 1º Se crea en Pamplona una Escuela Profesional de Comercio.

Art. 2º Dicha Escuela comenzará a funcionar por cursos, correspondiendo el primero al venidero para 1944-45, debiendo ampliarse los estudios para cada uno de los cursos posteriores en años sucesivos.

Art. 3º Por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

("B. O. del E." núm. 224.)

ESCUELAS DE PERITOS INDUSTRIALES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 22 de julio de 1942, y por existir vacante en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales del Grupo y Escuela de que luego se hará mención,

Este Ministerio ha dispuesto:

1º Se convoca concurso-oposición restringido entre Auxiliares numerarios del mismo Grupo o análogos para cubrir la vacante de Profesor numerario del Grupo noveno (Motores hidráulicos y térmicos) de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

2º Podrán aspirar a estas plazas los Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales que lleven dos o más años prestando servicios efectivos en las asignaturas del Grupo a que pertenece la vacante y posean alguno de los títulos necesarios para concurrir a oposiciones a plazas de Profesores numerarios.

3º Los aspirantes elevarán sus instan-

cias a este Ministerio en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Acompañarán a su instancia hoja de servicios en la que especialmente harán constar la fecha de nacimiento, títulos que posee el interesado, méritos académicos y situación profesional. Unirán a esta instancia recibo de haber satisfecho en la Habilitación General de Ministerio los reglamentarios derechos de examen y de formación de expediente. Asimismo, los concursantes femeninos acompañarán certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse exenta del mismo.

4º Los aspirantes entregarán el primer día de su presentación ante el Tribunal una Memoria sobre el concepto, método, fuentes y programa de la asignatura, la cual será estudiada y calificada por cada uno de los miembros del Tribunal como un ejercicio, lo que harán constar así en acta que extenderán al efecto antes de la terminación de los respectivos ejercicios.

5º Los opositores realizarán ante el Tribunal los ejercicios señalados en los artículos 22, 23, 26 y 27 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Institutos, de 4 de septiembre de 1931, el cual será de aplicación en el desarrollo de este concurso-oposición, en cuanto no esté previsto en la presente Orden.

6º Los ejercicios darán comienzo tres meses después de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

7º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este concurso-oposición estará integrado por los siguientes señores:

Presidente, don Manuel Soto Redondo, del Consejo Nacional de Educación y Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.

Vocales: don Nazario Bustinduy Bolinaga, Profesor numerario del Grupo séptimo de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid; don Adelardo Martínez de Lamadrid, Profesor de Hidráulica de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid; don Celso Máximo del Coso, Profesor numerario del Grupo octavo de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid; don Manuel Villar Lopesino, Ingeniero Industrial.

Suplentes: don Antonio Ríus y Miró, Catedrático de la Universidad Central y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; don Enrique Alfaro Segovia, del Consejo Nacional de Educación y Director de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid; don Antonio del Corral Saiz, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales en su Establecimiento de Madrid; don José Pizá Xatart, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa, y don Ambrosio F. Hultón Pla, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

("B. O. del E." núm. 224.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, en solicitud de la creación de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que consideran necesarias para atender a la educación de los numerosos escolares existentes en las respectivas localidades; y

Teniendo en cuenta que en la tramitación de estos expedientes se han cumplido todas las formalidades y requisitos prevenidos en las Reales órdenes de 21 de abril de 1917 y 2 de noviembre de 1923; que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas solicitadas, a cuyo efecto las correspondientes Corporaciones Municipales se comprometen a facilitar cuantos elementos son necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento; los favorables informes emitidos por las correspondientes Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisiones Provinciales de Educación Nacional y que existe crédito disponible del consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Sección de niños y otra de niñas en las Graduadas número 2 y número 1, respectivamente, y una Unitaria de niños número 5 en el Ayuntamiento de Almansa (Albacete).

Una Unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Itero del Castillo (Burgos).

Tres Unitarias de niños y dos de niñas en el Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz), a base de las Municipales existentes.

Una Unitaria de niños y una de niñas y una de párvulos en el Ayuntamiento de Aldea del Rey (Ciudad Real).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Pozo de la Serena, Ayuntamiento de Alhambra (Ciudad Real).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

Una Unitaria de niños y una de niñas en el Ayuntamiento de Cabezarrubias del Puerto (Ciudad Real).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en Castellar de Santiago (Ciudad Real).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en Fernancaballero (Ciudad Real).

Una Unitaria de niños y una de párvulos en Fuencaliente (Ciudad Real).

Una Unitaria de niños, dos de niñas y una de párvulos en Miguelturra (Ciudad Real).

Una Unitaria de niñas en Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en Puertollano (Ciudad Real).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en Puerto Lápice (Ciudad Real).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Grupo escolar «Cervantes», de Tomelloso (Ciudad Real).

Una Unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Javierrelatre (Huesca).

Una Unitaria de niños para la parroquia de las Juventudes de Acción Católica de Linares (Jaén).

Una Unitaria de niñas en Robledo de Valduerna del Ayuntamiento de Destriana (León).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Acevedo, del Ayuntamiento de Tapia de Casariego (Oviedo).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en el Barrio de Sebreyo, del Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo).

Una Unitaria de niñas de Jemenuño (Segovia), transformándose en Unitaria de niños la Mixta existente.

Una Unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Velamazán (Soria).

Ampliación de tres Secciones de niñas y una de párvulos en la Graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Teruel.

Una Unitaria de niños en la Alquería de la Condesa (Valencia), y

Una Unitaria de niños en Villarín de Campos (Zamora).

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria respectivas se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5 de la citada Orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del plazo de dos meses, que dicha Disposición señala, y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas Escuelas Nacionales, dotadas cada una de ellas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupueso vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(«B. O. del E.» núm. 214.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Guadix (Granada) en solicitud de la creación de dos Escuelas Nacionales unitarias, una de cada sexo, que, con las dos existentes en dicha localidad, constituyan el Grupo Escolar «Padre Poveda», que habrá de quedar sometido en su organización y dirección a un Consejo de Protección escolar, y

Teniendo en cuenta que se dispone de edificio de nueva planta construído por Regiones Devastadas, dotado de todos los elementos necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las expresadas Escuelas Nacionales; que la Corporación Municipal de Guadix se compromete a cuantas obligaciones le corresponden sobre el funcionamiento, conservación y sostenimiento del Grupo Escolar; que se justifica la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la Enseñanza de los numerosos escolares existentes en dicha localidad; que, dada la índole especial de estas Escuelas y el propósito de perpetuar los medios y métodos de Enseñanza del insigne pedagogo español Padre Poveda, es procedente el establecer el Consejo de Protección Escolar que se solicita; que tanto la Inspección de Enseñanza Primaria como la Comisión Provincial de Educación de Granada informan favorablemente este expediente, y que existe crédito disponible del consignado en el vigente Presupuesto para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creado, con carácter definitivo, el Grupo Escolar «Padre Poveda», en Guadix (Granada), integrado por dos Escuelas unitarias de niños y dos de niñas, a base de las existentes, creándose al efecto una plaza de Maestro y otra de Maestra nacional con destino a dicho Grupo.

2.º La dotación de estas dos nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y una de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito consignado para estas atenciones, capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto vigente de este Departamento.

3.º Que el expresado Grupo escolar «Padre Poveda», de Guadix (Granada), quede sometido en su organización y dirección a un Consejo de Protección Escolar, integrado por los siguientes elementos:

Presidente honorario, el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo, el Excmo. y Rvdo. señor Obispo de Guadix, y

Vocales: el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadix y el Delegado del S. E. M. de dicha localidad; y

4.º Este Consejo de Protección Escolar, aparte de las funciones propias de dicho Organismo, tendrá la facultad de proponer a este Ministerio el nombramiento del Maestro y de la Maestra nacional con destino a las plazas que se crean, siendo condición precisa el que procedan de las Instituciones del Ave María y Teresiana, pertenezcan al primer Escalafón General del Magisterio y estén depurados, sin imposición de sanción alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muhos años.
Madrid, 30 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(«B. O. del E.» núm. 214.)

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ALUMNOS

Doña Pilar Policarpo Queralt solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra.

Se acompaña a dicha instancia certificado médico y del acta de la sesión de Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona;

Visto el informe dado por los facultativos con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes en los términos prescritos en las de 6 de junio de 1912 y 21 de enero de 1931;

Resultando que la señora Policarpo Queralt sufre la falta congénita del antebrazo izquierdo en su tercio superior;

Considerando que la carencia del antebrazo idquierdo en su tercio superior, aun sustituído por un aparato ortopédico, impide a la señora Policarpo Queralt realizar labores, enseñanza tan peculiar para una Maestra,

Esta Dirección General acuerda denegar a doña Pilar Policarpo Queralt la dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 27 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo**.

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES DE GRADUADAS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 20 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela graduada de El Llano (Oviedo) a doña Manuela Santodomingo Martín.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo**.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

MAESTROS SANCIONADOS

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrava de Primera Enseñanza de Alava,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que se indica a continuación, sancionado con traslado de la provincia de Logroño a la de Alava, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionará el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRO

Don Silvestre Peña Sanz, Maestro de Ribafrecha (Logroño), a Santa Cruz de Campezo (Alava).

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Alava y Logroño.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Palencia a la de León, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Timoteo Gatlí Mitjá, Maestro de Guardo (Palencia), a Huerga de Garavalles, Ayuntamiento de Soto de la Vega (León).

» José Redondo Benito, Maestro de Dueñas, a Llamas de la Ribera (León).

» Arturo Durán Machuca, Maestro de de San Martín de los Herreros (Palencia), a Zares del Páramo, Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo (León).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de León y Palencia.

En cumpimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Lugo,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Pontevedra a la de Lugo, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Manuel Escribano Sánchez, Maestro de Troáns (Pontevedra), a San Román, Ayuntamiento de Pantón (Lugo).

» José Alonso Arenas, Maestro de Folgoso (Pontevedra), a Santa Mariña, Ayuntamiento de Samos (Lugo).

» Manuel Amijeiras Picallo, Maestro de Souto (Pontevedra), a Sabiñao, provincia de Lugo.

» Gonzalo Pardellas Puga, Maestro de Arcos (Pontevedra), a Santa María de Nogueira, Ayuntamiento de Chantada (Lugo).

» Manuel Montes Hidalgo, Maestro de Asperelo (Pontevedra), a Torés, Ayuntamiento de Los Nogales (Lugo)

» Lucio García Sánchez, Maestro de Caldelas (Pontevedra), a Santo Tomé, Ayuntamiento de Lorenzana (Lugo).

» Jesús Seoane Cortés, Maestro de Moreira (Pontevedra), a San Martín y Ansareo, Ayuntamiento de Neira de Jusá (Lugo).

» Adolfo Rodríguez Novo, Maestro de Pexegueira (Pontevedra), a Quinzán, Ayuntamiento de Taboada (Lugo).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Lugo y Pontevedra.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Albacete,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Murcia a la de Albacete, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Manuel Marín Baldrich, Maestro de Los Salazares (Murcia), a Morcillar, Ayuntamiento de Molinicos (Albacete).

» Emilio González Javaloyas, Maestro de Fenazar (Murcia), a Royo-Odrea, Ayuntamiento de Ayna (Albacete).

» Francisco Bueno Alvarez, Maestro de Los Maganes (Murcia), a Torrepedro, Ayuntamiento de Molinicos (Albacete).

» Bienvenido Conejero Requiel, Maestro de La Aparecida (Murcia), a Cañada del Provencio, Ayuntamiento de Molinicos (Albacete).

» Carmelo Sanz Gomáriz, Maestro de Gea (Murcia), a Gontar, Ayuntamiento de Yeste (Albacete).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Murcia y Albacete.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valencia,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que se indica a continuación, sancionado con traslado de la provicia de Málaga a la de Valencia, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionará el primer día del próximo curso escolar

MAESTRO

Don Rafael Carbonell Monmatí, Maestro de Málaga, se le confirma en la vacante que sirve actualmente en Carcagente (Valencia).

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Málaga y Valencia.

Sección de Incidencias del Magisterio

JUBILACIONES

En el expediente instruído para la jubilación, por causa de imposibilidad física, de la Maestra nacional de Malagón, en esa provincia, doña Emilia Salvador Cabrera,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física, instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por la expresada Maestra, declarándola jubilada con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y tercero del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927 y 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934, y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Ciudad Real.

En el expediente instruído para la jubilación, por causa de imposibilidad física, del Maestro nacional de Alhama de Aragón, en esa provincia, don Antonino Julián Lorente Blasco,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física, instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por el expresado Maestro, declarándole jubilado con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927 y 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934, y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza.

En el expediente instruído para la jubilación, por causa de imposibilidad física, de la Maestra nacional de Antella, en esa provincia, doña Elvira Pla Bernabéu,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física, instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por la expresada Maestra, declarándola jubilada con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927 y 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934, y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valencia.

En el expediente instruído para la jubilación, por causa de imposibilidad física, de la Maestra nacional de Cazurra, en esa provincia, doña Palmira Berdián Juan,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física, instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por la expresada Maestra, declarándola jubilada con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927 y 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934 y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zamora.

En el expediente instruído para la jubilación, por causa de imposibilidad física, del Maestro nacional de Calatayud, en esa provincia, don Tomás Navarro Trigo,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física, instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por el expresado Maestro, declarándole jubilado con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927 y 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934 y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza.

En el expediente instruído para la jubilación, por causa de imposibilidad física, de la Maestra nacional del Grupo escolar "Ramón y Cajal", Madrid, doña María Puche López,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física, instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por la expresada Maestra, declarándola jubilada con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927 y 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934, y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su cono-

cimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid.

En el expediente instruído para la jubilación, por causa de imposibilidad física, de la Maestra nacional de Villapalacios, en esa provincia, doña Iluminación Garrido Vidal,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física, instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por la expresada Maestra, declarándola jubilada con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927 y 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934, y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Albacete.

En el expediente instruído para la jubilación voluntaria solicitada por la Maestra nacional de Ciordia, en esa provincia, doña Juliana Ardanaz Zabalza, en el que resulta acreditado que ha cumplido sesenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios abonables,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida, declarando jubilada a la expresada Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y tercero del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927, y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Navarra.

En el expediente instruído para la jubilación voluntaria, solicitada por el Maestro nacional de Piconcillo, en esa provincia, don Angel Francisco Ferrer Zamora, en el que resulta acreditado que ha cumplido sesenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios abonables,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida, declarando jubilado al expresado Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y tercero del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927, y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba.

En el expediente instruído para la jubilación voluntaria, solicitada por el Maestro nacional de Anglesola, en esa provincia, don José Ribal Cabré, en el que resulta acreditado que ha cumplido la edad de sesenta y cinco años y más de veinte de servicios abonables,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida, declarando jubilado al expresado Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y tercero de Real Decreto-ley de 23 de abril de 1927, y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Lérida.

En el expediente instruído para la jubilación voluntaria, solicitada por el Maestro nacional de Borchicayada don Martín Villalvilla García, en el que resulta acreditado que ha cumplido sesenta y cinco años de edad y tiene más de veinte de servicios abonables,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida, declarando jubilado al expresado Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y tercero del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927, y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Soria.

MAESTROS TUBERCULOSOS

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 17 de febrero último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 24 de dicho mes, acordó la aplicación del crédito de 1.000.000 de pesetas, que figura en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto de este Departamento para 1944, con destino al abono de haberes de sustitutos de Maestros tuberculosos, en cuantía inferior a dicho crédito, puesto que se dispone que perciban el sueldo anual de 5.000 pesetas a partir de 1 de enero de este año los sustitutos de noventa y ocho Maestros separados por causa de tuberculosis, mediante Orden ministerial, y los de ochenta separados transitoriamente, conforme al número séptimo de la de 30 de mayo de 1940, orgánica del servicio, a reserva de la resolución definitiva que recaiga en el expediente respectivo.

Suman los dos expresados conceptos —el de los sustitutos de Maestros separados por Orden ministerial y el de los separados transitoriamente—la cantidad de pesetas 890.000, quedando, por consiguiente, un remanente de 110.000 pesetas, del que se puede disponer.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

1.° Que perciban el expresado sueldo de 5.000 pesetas a contar desde la fecha que se inició el expediente de separación del titular, en todos los casos dentro del actual ejercicio, los sustitutos de Maestros separados transitoriamente, cuyos expedientes han tenido entrada en este Ministerio con posterioridad a la Orden ministerial de 17 de febrero último, que son los veintidós siguientes:

Avila:

1.° Don Jorge Sáez Martínez. Se recibe el expediente en el Registro General el 15-3-44.

Burgos:

2.° Don Angel Fernández Ruiz. Se recibe el expediente en el Registro General el 22-3-44.

Castellón:

3.° Don Vicente Torres Silvestre. Se recibe el expediente en el Registro General el 22-3-44.

Ciudad Real:

4.° Doña Concepción Escobés Zabala. Se recibe el expediente en el Registro General el 17-3-44.

Coruña (La):

5.° Doña Generosa Dieguez Froiz. Se recibe el expediente en el Registro General el 22-3-44.

6.° Doña María Eugenia Bermúdez de Castro. Se recibe el expediente en el Registro General el 18-4-44.

7.° Don Primitivo Arán Trillo. Se recibe el expediente en el Registro General el 14-6-44.

8.° Doña María Josefa Gómez Regueiro. Se recibe el expediente en el Registro General el mismo día.

9.° Don Rogelio Roig Lestón. Se recibe el expediente en el Registro General el mismo día.

Huesca:

10. Doña María Caride Alonso. Se recibe el expediente en el Registro General el 2-6-44.

Logroño:

11. Don Nicasio López Vea. Se recibe el expediente en el Registro General el día 6-5-44.

Madrid:

12. Doña Mercedes López de Letona. Se recibe el expediente en el Registro General el 29-4-44.

Málaga:

13. Doña María Guerrero Bravo. Se recibe el expediente en el Registro General el 10-5-44.

14. Don Angel Casado Herrero. Se recibe el expediente en el Registro General el 10-5-44.

15. Don Alejandro Fernández Sánchez. Se recibe el expediente en el Registro General el 29-4-44.

Murcia:

16. Don Juan Buendía Sánchez. Se recibe el expediente en el Registro General el 10-3-44.

Oviedo:

17. Doña Julia Fernández Romón. Se recibe el expediente en el Registro General el 22-4-44.

Pontevedra:

18. Doña María de los Milagros Seoane Cortés. Se recibe el expediente en el Registro General el 22-2-44.

19. Doña Mercedes Orcajaes de Eibar. Se recibe el expediente en el Registro General el 18-5-44.

Santander:

20. Don Antonio Grajal Cuesta. Se recibe el expediente en el Registro General el 28-4-44.

Tenerife:

21. Don Eugenio Carballo Fernández. Se recibe el expediente en el Registro General el 17-5-44.

Zamora:

22. Doña María del Tránsito García García. Se recibe el expediente en el Registro General el 19-2-44.

2.° Que el importe de estos sueldos, cantidad igual al del remanente de 110.000 pesetas fijado antes, consume, con los acordados por la Orden ministerial de 17 de febrero de 1944, la totalidad del crédito presupuestario destinado al abono del sueldo de entrada en la carrera del Magisterio a los sustitutos de Maestros tuberculosos.

3.° Que durante el resto del actual ejercicio se aplicará el importe de las vacantes que por cualquier causa se produzcan a los sustitutos de Maestros separados del servicio transitoriamente, cuyos expedientes se reciban en el Ministerio, por orden riguroso de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 30 de junio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(«B. O. del E.» núm 214.)

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

CONCURSO-OPOSICION

Ilmo. Sr.: Declaradas desiertas por Orden ministerial de 7 de julio último dos de las plazas de Profesores numerarios de «Armonía», anunciadas a concurso-oposición por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1943, una en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, y otra en el Conservatorio de Música y Declamación de Córdoba, y siendo necesaria la provisión de las mismas,

Este Ministerio ha resuelto convocar a concurso-oposición las mencionadas Cátedras, con sujeción a lo preceptuado en el Decreto de 15 de julio de 1942 («Boletín Oficial del E.» de 4 de julio)

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre artistas españoles mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten de manera fehaciente su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «B. O. del E.», a cuya instancia acompañarán la siguiente documentación:

Partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuese expedida en la Audiencia Territorial de Madrid.

Certificado negativo de antecedentes penales.

Certificado de adhesión política al Régimen, o de depuración, en su caso.

Certificado de adhesión política al Régimen del Servicio Social los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Estos documentos podrán ser sustituídos con la correspondiente hoja de servicios por los aspirantes que ejerzan cargos dependientes de este Ministerio.

Habrán de acompañar también a la solicitud los resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 75 pesetas en concepto de derechos de examen, y cinco pesetas, por formación de expediente.

Los solicitantes podrán presentar, además, los certificados y títulos de la carrera correspondiente, los testimonios de su historial artístico y de su labor profesional y los que acrediten estudios de especialización en la materia objeto de la oposición.

Entre los ejercicios de ésta figurará, inexcusablemente, alguno que sirva para demostrar la aptitud pedagógica de los concursantes.

El concurso-oposición se realizará en Madrid, ante un Tribunal constituído, de acuerdo con el Decreto orgánico, de la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. José María Nemesio Otaño y Eguino, miembro del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Excmo. Sr. D. Conrado del Campo Zabaleta, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando; don Benito García de la Parra y Téllez, y don José María Franco y de Bordóns, Profesores numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, y don Pedro Sosa López, Profesor numerario del Conservatorio de Valencia.

Tribunal suplente. — Presidente: Ilustrísimo señor don Antonio Tovar Llorente, miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Excmo. Sr. D. Bartolomé Pérez Casas, Académico de la Real de San Fernando; don Jesús Guridi Bidaola, Profesor numerario del Real Conservatorio de Madrid; don Angel Larroca Rech, del Conservatorio de Murcia, y don Emigio Mariani Piazza, del Conservatorio de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(«B. O. del E.» núm. 224.)

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 9 de octubre de 1944. | Núm. 41

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Aprobando el presupuesto y proyecto para la reconstrucción de un grupo de retretes y fuentes al aire libre en el edificio de la Fundación denominada «Colegio de Santa Ana y San Rafael», instituido en Madrid por la Excma. Sra. Marquesa de Bárboles 574

Aprobando cuentas 1935 a 1943 de la Fundación instituída por don Tomás del Campo Pinedo, en Allén del Hoyo (Santander), suspensión del Patrono y encargo de esta misión á la Junta Provincial de Beneficencia de Santander 574

Desestimando instancia del Patronato de la Fundación instituída en Antequera (Málaga) por doña Salvadora Muñoz González, y obligando a la rendición de cuentas anuales y del aceite que se dice 575

Requiriendo al Departamento de la Gobernación la inhibición en el Protectorado de la Fundación instituída en Barcenillas del Rivero (Burgos), por don Eusebio de Guinea Baranda 576

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Concurso de Traslado.—Anuncios de Cátedras vacantes. 578

Convocatorias 578

Facultad de Ciencias Políticas.—Regulando los estudios para el curso académico 1944-45 579

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Profesores Adjuntos.—Nombramientos 579

Colegios reconocidos de E. M. — Aplazando el cumplimiento de la Orden de 24 de septiembre de 1942, sobre personal de los mismos 579

Libros de texto.—Determinando el juicio recaído en los libros de los autores que se citan, para textos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media 580

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Cátedras.—Oposición libre.—Convocatorias de Cátedras vacantes 580

Concurso de Traslado. — Disponiendo que la Cátedra de «Inglés», vacante en la Escuela de Comercio de Cartagena, sea provista por concurso 581

Auxiliarías.—Concurso-opo ición.—Anunciando una Auxiliaría supernumeraria gratuita, vacante en la Escuela de Cádiz 581

Anunciando dos plazas de Profesores Auxiliares vacantes en la de Santander 582

Auxiliares. — Oposición restringida. — Convocatorias ... 582

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Inspectores.—Autorizándoles para que utilicen automóviles ordinarios en sus viajes de inspección 582

Sección de Provisión de Escuelas

Maestros sancionados.—Traslados fuera de la provincia. 582

Directores de Graduadas. — Nombramientos 586

Permutas.—Autorizaciones 586

Sección de Incidencias del Magisterio

Maestros tuberculosos.—Disponiendo el reingreso en el servicio de la Maestra de Lodares-Castrillón, previo sometimiento a reconocimiento semestral... 586

Jubilaciones.—Por imposibilidad física. 586

Voluntarias 587

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Créditos. — Sobre distribución del consignado para «material no inventariable» de las Bibliotecas públicas y populares, incluídos gastos de luz y calefacción 588

Distribuyendo el consignado en Presupuesto para «material no inventariable» de los Archivos 588

SUBSECRETARÍA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Juan Alonso y Alonso Presidente del Patronato de la Fundación particular benéficodocente llamada "Santa Ana y San Rafael", instituída en Madrid por la excelentísima señora doña Ana de Bertodano y de la Cerda, marquesa que fué de Bárboles, dedujo instancia, fecha 23 de noviembre último, a la que acompañó el proyecto y el presupuesto de un grupo de retretes y fuentes al aire libre elaborados por el Arquitecto don Luis Moya para dicha Obra pía de cultura, manifestando además, que dicho grupo higiénico forma parte del proyecto total del edificio fundacional; pero que por inadvertencia no fué incluído en el presupuesto parcial del mismo, por lo que solicita de este Protectorado la correspondiente autorización para construirlo;

Resultando que en 30 de dicho mes de noviembre fueron enviados los referidos proyectos y presupuesto a la Junta Facultativa de Construcciones Civiles para que se sirviera informar tanto sobre lo que en la parte técnica se refiere como a la técnico-administrativa;

Resultando que la mencionada Junta, al emitir su correspondiente dictamen con fecha 26 de diciembre de 1943, hizo algunas objeciones por no figurar en el proyecto informe alguno sobre el empleo de hierro en las fábricas metálicas (soportes) y de hormigón armado (cubiertas), que aun siendo de pequeña importancia son de evidente necesidad por hacer falta su empleo;

Resultando que, a vista del anterior dictamen, por orden de esa Dirección General al digno cargo de V. I. se interesó de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, que si al no figurar en el proyecto informe alguno sobre el empleo de hierro, la falta de dicho requisito era obstáculo para la aprobación solicitada, o si, por el contrario, antes de concederla, era preciso que el señor Moya dictaminara acerca de tal extremo;

Resultando que la repetida Junta Facultativa, al informar de nuevo, manifiesta que aun cuando la Obra de referencia, acertadamente concebida y descrita, alcanza escaso coste y pequeña importancia, es de evidente necesidad el uso del hierro en los soportes y las cubiertas de hormigón armado; por lo que resulta necesario que el Arquitecto, cumplimentando lo dispuesto por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 1941, acerca de las restricciones del empleo del hierro en las obras, acompañe su proyecto con el oportuno informe para que, a su vez, el Centro correspondiente lo emita también;

Resultando que sometido aquél a la Sección de Investigación y Normas de la Dirección General de Arquitectura, ésta lo evacuó en el sentido de que era procedente aprobarlo;

Resultando que el presupuesto de la nueva obra que hay que realizar asciende, incluídos los honorarios del Arquitecto y Aparejador, a la cantidad de 23.543,93 pesetas;

Resultando que, por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1942, fué autorizado el Patronato para aplazar la construcción total del edificio fundacional y, en su lugar, construir ahora el ala sur del mismo por la cantidad a que ascendía el presupuesto, de 707.607,06 pesetas, que ni podía ni debía rebasarse, ni se rebasará en adelante bajo concepto alguno;

Considerando que constituye una inadvertencia bastante señalada el hecho de que el Arquitecto señor Moya no incluyera dentro de la obra general el grupo de retretes y fuentes al aire libre que ahora se trata de contruir; pero aumentando el gasto;

Considerando que aunque la Orden de 23 de noviembre de 1942, al aprobar el presupuesto parcial para la construcción del ala sur del edificio fundacional por la suma de 707.607,06 pesetas, disponía que dicha cifra no podría rebasarse ante la perentoria necesidad de construir el repetido grupo higiénico, no hay más remedio que autorizarlo; pero llamando la atención del Arquitecto por su inadvertencia, y del Patronato por el escaso cuidado que puso en examinar siquiera las partes componentes del proyecto; bien entendido que, en adelante, no se excederá la cifra por razón alguna;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Que se apruebe el presupuesto y proyecto para la construcción de un grupo de retretes y fuentes al aire libre en el edificio de la Fundación denominada "Santa Ana y San Rafael", instituída en Madrid por la excelentísima señora doña Ana de Bertodano y de la Cerda, marquesa de Bárboles, y que asciende a la suma de pesetas 23.543,93, cantidad que se pagará con cargo a los intereses del capital fundacional;

2º Que se llame la atención del Patronato y del Arquitecto director de las obras, don Luis Moya, por la inadvertencia que tuvieron al no incluir aquéllas en el presupuesto para la construcción del edificio;

3º Que en lo sucesivo no se repitan hechos de tal naturaleza, cualesquiera que sean las razones que se aleguen para ello; bien entendido que todo exceso en el coste de las obra se imputará al causante del mismo; cobrándoselo: al Arquitecto, de su honorarios profesionales, y al Patronato, de su premio de administración cuando tenga derecho a él; y

4º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Institución del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.; Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéficodocente instituída en Allén del Hoyo, Ayuntamiento de Valderredible (Santander), por don Tomás del Campo y Pinedo, presentó a la censura de este Protectorado las cuentas de su gestión administrativa correspondientes a los años 1935 a 1943, ambas inclusive;

Resultando que el saldo existente en la cuenta de 1935, y que asciende a la cantidad de 1.962,82 pesetas, desaparece totalmente en la del año inmediato, alegando el Patronato que los "rojos" asaltaron el 16 de agosto de 1936 el archivo parroquial, llevándose muebles, documentos particulares y oficiales, libros y dinero; desapareciendo los fondos de la Institución de referencia con todos los antecedentes de la misma, de lo cual parece que el Patronato dió cuenta a la Junta Provincial de Beneficencia a principios del año 1938;

Resultando que en la cuenta de 1941 hace figurar por contribución territorial un exceso de 12,83 pesetas; en la de 1942, de 16, y en la de 1943, de 5,58, lo que representa una suma total de 31,57 pesetas;

Resultando que el capital fundacional se halla integrado por cuarenta fincas rústicas, que figuran en la relación de bienes y valores con la valoración de 5.000 pesetas en total, y de las que obtiene la exigua renta de 250 pesetas, sin contar con el edificio-escuela, también propiedad de la Obra pía y que no produce nada;

Resultando que la valoración de tales fincas, así como su renta, son las mismas que figuran con anterioridad a la clasificación de la Fundación, llevada a cabo por Real orden de este Ministerio de fecha 30 de diciembre de 1926;

Resultando que en la misma Orden se mandaba al Patronato que incoara el expediente de venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles fundacionales y la conversión del importe de los remates en una lámina intransferible de la Deuda, a nombre de la persona jurídica;

Resultando que, asimismo, se ordenaba al Patronato (integrado por el párroco de Allén del Hoyo, la Junta administrativa de dicha localidad y el Maestro nacional) que tramitara el expediente especial de transmutación de fines, ya que las disponibilidades económicas de la Institución no per-

mitían mantener el fin asignado por el causante;

Considerando que, si bien no existe precepto alguno que obligue a los Patronatos a depositar el metálico de las Fundaciones en cuenta corriente, es natural que la Junta de la Institución de "Allén del Hoyo", teniendo en cuenta las anormales circunstancias por que atravesaba España en los meses inmediatamente anteriores a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, debió adoptar la elemental precaución de asegurar el numerario de la Obra pía encomendada a su tutela; y el no haberlo hecho así, dando lugar a la pérdida de tales fondos, indica que no han llevado la gestión con la diligencia y el celo de un buen padre de familia; según frase de la Ley;

Considerando que el Patronato de tal Obra pía debe reintegrar a la misma la cantidad de 31,57 pesetas que cargó de más, como queda indicado;

Considerando que el mantenimiento por el Patronato de los cánones de arrendamiento de las fincas en sus antiguas cuantías, ridículamente exiguas (hay fincas que pagan anualmente cincuenta céntimos de arrendamiento), indica que no se ha preocupado de mejorar la situación económica de la Obra pía, sino que, por el contrario, ha pospuesto los intereses de la Institución a los de los vecinos que disfrutan de tal privilegio;

Considerando que la resistencia a incoar el expediente especial de venta, en pública subasta, de los inmuebles obedece, sin duda, al propósito de evitar que los vecinos de Allén del Hoyo pierdan los arrendamientos de que ahora vienen gozando;

Considerando que tal conducta es totalmente contraria al espíritu que debe informar la acción tutelar de los patronos, encargados de velar con toda diligencia por el mantenimiento decoroso de la Institución y el mejoramiento de sus rentas para cumplir, de la mejor manera posible, la finalidad de los causantes;

Considerando que tampoco el Patronato de la Institución de que se habla ha cumplido lo que terminantemente se le mandó hacer en 30 de diciembre de 1926;

Considerando que procede, pues, suspender, por modo provisional, en el ejercicio de sus funciones al Patronato de la Fundación de que se trata, y que se haga cargo del mismo, interinamente, la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que aceptado el hecho consumado de la desaparición del saldo de 1.962,82 pesetas, ya que obedece a causas no totalmente imputables al Patronato, procede aprobar las cuentas de la Fundación correspondientes a los años 1935 al 1943, sin otro reparo contable que el reintegro por el Patronato de la cantidad de 31,57 pesetas, exceso en la partida de contribución territorial antes aludida;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia debe incoar el oportuno expediente de destitución del Patronato, previas las oportunas diligencias en averiguación del valor real de los bienes fundacionales y de las razones de la evidente negligencia del Patronato;

Considerando que también la Junta debe, con urgencia, incoar el expediente de venta, en pública subasta, de las fincas rústicas propiedad de la Institución, como, asimismo, de la Casa-escuela, si en este último caso no fuere posible obtener la correspondiente renta por alquiler de la misma;;

Considerando que, si como es de temer, la enajenación de los inmuebles no produce cantidad bastante para con su renta sostener el primitivo fin de la Institución, también la Junta incoará el expediente especial de transmutación de los fines fundacionales;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, que ratificó su criterio ante el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Que se aprueben las cuentas de la Fundación particular benéficodocente instituída en Allén del Hoyo, Ayuntamiento de Valderredible, provincia de Santander, por don Tomás de Campo Pinedo, correspondientes a los años de 1935 a 1943, ambos inclusive, cuyo saldo deberá ser aumentado en la cantidad de 31,57 pesetas que reintegrará el Patronato;

2º Que se devuelvan dos ejemplares de las mismas y se remita la certificación reglamentaria a la Junta Provincial de Beneficencia;

3º Que se suspenda provisionalmente en el ejercicio de sus funciones patronales al que actualmente viene ejerciéndolas; haciéndose cargo de la tutela de esta Institución, aunque de modo interino, la repetida Junta Provincial;

4º Que esta proceda en seguida:

a) A incoar el expediente de venta, en pública subasta, de los boenes inmuebles fundacionales;

b) A instruir, asimismo, el de transmutación de fines de la Obra pía; y

c) A formar, también, el expediente de destitución del Patronato por las causas anteriormente expuestas y las que pudieran resultar de las diligencias que ahora se practiquen; y

5º Que los anteriores acuerdos, a más de comunicarse directamente a los interesados, se reproduzcan en el "Boletín Oficial" de este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se hará mérito; y

Resultando que, con fecha 6 de mayo último, se recibió en la Sección de Fundaciones de este Ministsrio instancia suscrita el 14 de marzo del año en curso por don José Monserrat Guzmán, Patrono de la Fundación instituída en Antequera (Málaga) por doña Salvadora Muñoz González, denominada "Colegio del Sagrado Corazón de Jesús", pidiendo que se le reconozca personalidad para intervenir en el pleito sobre nulidad de contrato de arrendamiento y que se resuelva que el Patronato de la Fundación está exento de rendir cuentas;

Vistos los artículos sexto del Real decreto de 14 de marzo de 1899, y cuarto y 75 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913 para el ejercicio del protectorado del Gobierno sobre Fundaciones particulares benéficodocentes;

Vista la cláusula décimocuarta de la escritura constitutiva, textos todos ellos aducidos en su instancia por el interesado; y

Resultando que, mediante Orden ministerial, fecha 10 de enero último, dictada de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado, se dispuso, entre otros extremos, que la Sección de Fundaciones comprobara el efectivo ingreso anual de mil arrobas de aceite (ocultadas en el contrato de arrendamiento entre los señores Pérez Artacho y Sánhez García) en las cuentas que la Fundación ha de rendir a este Ministerio; y que de tal Orden se dió traslado, en debida forma, al Patronato de la Institución;

Resultando que, sin haber respondido a este requerimiento el Patronato, antes de que así fuera, se recibió en este Departamento informe emitido por el Letrado del Cuerpo de la Beneficencia provincial de Málaga, don Francisco García Almendro, referente a la procedencia de entablar la oportuna acción judicial sobre rescisión de los contratos de arrendamiento, dictamen fechado también a 14 de marzo de este año, al que se dió tramitación administrativa; y respecto del que se ha dictado, la Orden de la Subsecretaría de este Ministerio fecha 6 de mayo último, interesando la remisión de las aludidas cuentas;

Resultando del contenido de dictamen que emitió el letrado del Cuerpo de Beneficencia de anterior mención, ser dudoso el ingreso en las cuentas fundacionales de las citadas mil arrobas de aceite no sólo desde 23 de enero y 27 de marzo del 1943, fechas de los contratos entre don Miguel Pérez Artacho y el reverendo padre don Florencio Sánchez García, sino desde la firma de la escritura de arrendamiento, que lo fué el 18 de diciembre de 1931;

Resultando que, sometido el asunto al autorizado dictamen de la Aseoría Jurídica, lo evacuó en los siguientes términos:

"En la propuesta de la Sección de Fundaciones se recogen con plena claridad los motivos que aconsejan la denegación de la

petición extemporánea efectuada por el Patronato de la Institución benéficodocente creada en Antequera por doña Salvadora Muñoz González, bajo la denominación de "Colegio del Sagrado Corazón de Jesús.

"Dichos motivos pueden concretarse en los siguientes:

"A) En que al clasificarse la Fundación como benéficodocente se la sometió al régimen general de rendición de cuentas anuales;

"B) En que, examinado el título constitutivo y a pesar de las amplias facultades concedidas al Patronato, no se le exime de tal obligación, por lo que procede denegar la instancia deducida en este sentido;

"C) En que, a mayor abundamiento, es necesario conocer el estado de las citadas cuentas, al efecto concreto de determinar si se ha ocultado en los ingresos fundacionales mil arrobas de aceite anuales, como parece deducirse del examen de los contratos de arrendamiento pactados por el señor Inspector salesiano, contra los cuales este Ministerio ha acordado la incoación del correspondiente pleito de nulidad; y

"D) En que, de todas maneras, constituye un derecho del Protectorado la exigencia de rendición de cuentas, cuando tal trámite fuera necesario para la protección de los intereses fundacionales, mucho más en un caso, como el presente, en el que el reconocimiento de dicho extremo ha de surtir efectos en un pleito de nulidad que va a entablarse ante los Tribunales de Justicia.

"A las claras razones antes expuestas, que ya figuran en la propuesta a la Sección y merecen la conformidad plena de esta Asesoría Jurídica, cabe añadir, que la conducta comprobada de las personas que han ejercido el Patronazgo con anterioridad, exigiría en todo caso la intervención del Ministerio en la investigación del destino dado a las rentas fundacionales";

Considerando respecto a cuál sea el tiempo oportuno para rendir estas cuentas: si en junio, que es cuando terminaba antes el ejercicio económico, o en diciembre, que es cuando siempre concluyó el civil y ahora también el financiero; prescindiendo de estas minucias, que se esgrimen a falta de razones fundamentales, es de todo punto improcedente lo que el Patronato pide en su instancia de 14 de marzo último, por cuanto la cláusula décimocuarta de la escritura constitutiva se contrae a prescribir reglas para la aplicación de sufragios por el alma de la fundatriz, y después de ello se limita a exponer: que confía en la fe y conciencia de cuantas autoridades, congregaciones y personas han de intervenir en el desarrollo de la Fundación, segura de que por todos se ha de cooperar desinteresadamente al mejor logro de los fines religiosos y sociales que ella tiene por objeto; frase de carácter genérico y en forma alguna suficiente para la precisa y concreta revelación de dar cuenta de lo administrado; revelación que para surtir efecto habría de quedar consignada de un modo expreso, y como no lo está, tampoco son aplicables las demás disposiciones que el solicitante invoca, todas las cuales han de dejar paso franco al artículo tercero de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, según el cual, para quedar exento de la rendición de cuentas, ha de haberlo ordenado de manera categórica el causante; y, hasta en este caso, quedarán libres los patronos de formularlas anualmente; pero siempre pesará sobre ellos el inexcusable deber de justificar el levantaminto de cargas a tenor de los estatutos fundacionales y conforme a los presupuestos de cada año cuando sean requeridos para ello por cualquier autoridad competente;

Considerando que aun en el negado supuesto de que tal excepción de rendir cuentas existiera, ella habría de comprender y afecta a las cuentas generales de cada año, a las ordinarias de la administración fundacional; pero tamaña intangibilidad del orden de vida interna de las Obras pías de cultura nunca puede extenderse hasta el extremo de negar al Protectorado ejercicio por un Ministerio de la Nación su derecho, como tutor de las Fundaciones, a investigar y a requerir que se le faciliten los medios conducentes a que no se produzcan ocultaciones en los bienes o recursos de aquéllas y, en todo caso, a comprobarlas para perseguirlas en derecho como altamente perjudiciales a la existencia y desarrollo de las obras docentes que se obligó a vigilar y a defender;

Considerando que la personalidad de los litigantes ha de justificarse necesariamente con toda demanda o contestación, y que la ley reserva al Juzgado examinarla y calificarla;

Considerando que el enfoque del pleito que va a entablarse pidiendo la rescisión y nulidad de los arrendamientos que hoy pesan sobre el Cortijo de San Juan de Dios para la mejor defensa de los intereses fundacionales, interesa saber con precisión si las mencionadas mil arrobas de aceite, o su precio, figuran en las cuentas rendidas por la Pía Sociedad de San Francisco de Sales y se hallan entre los ingresos propios de la misma, mucho más teniendo presente que de lograrse un fallo declarando la nulidad de los contratos, y con independencia del resarcimiento de daños y perjuicios, las partes han de devolverse recíprocamente cuanto percibieron;

Por todo lo cual,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección que, como se ha visto, hizo suya la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Desestimar terminantemente la instancia formulada por el Patronato de la Fundación benéfica particular de enseñanza establecida en Antequera (Málaga) por doña Salvadora Muñoz González bajo la advocación del "Sagrado Corazón de Jesús" ("Boletín Oficial del Estado" del 4 de marzo); en cuanto a que se le exima de rendir cuentas anuales al Protectorado;

2º Remitir al solicitante, don José Monserrat Guzmán, al Juzgado de primera instancia de que se trate, único competente para declararlo con capacidad bastante a efectos de su intervención en el pleito que dice;

3º Reiterar a aquella Junta Provincial de Beneficencia la orden de que se exija la susodicha rendición de cuentas del aceite, comprobando el efectivo ingreso anual de las mil arrobas ocultas en el contrato de arrendamiento otorgado entre los señores Artacho y Sánchez García; con el aditamento de que en caso afirmativo o de desobediencia, proponga a este Protectorado las resoluciones pertinentes, incluso la remoción de la Junta de Patronos;

4º Recordar al Patronato que las cuentas justificadas anuales hay que rendirlas dentro de los meses de enero y febrero subsiguientes al ejercicio económico de que se trate; y que para las del aceite en cuestión se le concede el término de dos meses contado desde que se le notifique el presente acuerdo; y

5º Comunicar de las anteriores resoluciones los traslados directos íntegros reglamentarios, sin perjuicio de reproducirlas en el BOLETIN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Manuel Rueda Leciñena, presbítero, patrono familiar de la Fundación instituída en Barcenillas del Rivero (Burgos), por don Eusebio de Guinea Baranda, elevó instancia a este Protectorado en súplica de que el Ministerio de Educación Nacional se sirva instruir expediente en defensa de su competencia sobre dicha Obra pía de cultura que, sin embargo, clasificó e incorporó a su protectorado el de la Gobernación;

Resultando que don Eusebio de Guinea y Baranda, por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Esteban Samaniego, con fecha 5 de marzo de 1884, fundó una Obra pía de patronato familiar y particular con objeto de proporcionar la instrucción primaria gratuitamente a los niños y niñas de cinco a dieciocho años de edad que residieran en ciertos pueblos de la Merindad de Montija (Burgos); consistiendo el capital en la casa escuela, una tejavana, el material fijo de mesas, estantes, etcétera, un terreno comprado por el fundador para la escalera de piedra, un re-

trato del mismo y 82.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100;

Resultando que por nueva escritura pública otorgada ante el Notario del mismo ilustre Colegio, don Pablo Pedro Vich Ferrer, el día 14 de febrero de 1901, y al haberse impuesto por el Estado un descuento del 20 por 100 sobre los intereses de la Deuda pública y desear el fundador que, además de la enseñanza gratuita, se pagase una dote, premios a los niños y algún otro gasto, aumentó el capital en 20.500 pesetas nominales mediante títulos de la misma clase de Deuda;

Resultando que la repetida Fundación fué clasificada como de carácter mixto por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 10 de mayo de 1904;

Resultando que por la antedicha Real Orden, aprobatoria de la escritura de fundación, aceptando el aumento de capital y reforma de alguno de los artículos de los Estatutos, se anuló la de 5 de marzo de 1884; pero sin desvirtuar su contenido;

Resultando que por edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 15 de febrero, se anunció la transmutación de fines de la mencionada Obra pía de cultura;

Resultando que por este Protectorado, a vista del aludido edicto y ante la solicitud del Patronato reivindicando que fuese el Ministerio de Educación Nacional quien ejerciera el Protectorado sobre ella, acudió por telegrama cursado a la Junta Provincial de Beneficencia, rogándole que se sirviera suspender la tramitación del expediente hasta que recayese pronunciamiento definitivo;

Resultando que, sometida la instancia del señor Rueda Lecñena a informe de la Junta Provincial de Beneficencia, ésta lo emite en el sentido de que, dada la circunstancia de divisibilidad del capital y de separación de fines, puede muy bien desdoblarse para constituir dos fundaciones, sometidas al Protectorado de Gobernación la dotal y al de Educación Nacional la de enseñanza;

Considerando que el carácter de la Fundación de que se trata es eminentemente docente por definirlo así el artículo primero de sus Estatutos, que, copiado a la letra, es como sigue: "La Fundación es una Obra pía familiar y particular; y tiene por objeto proporcionar la instrucción primaria gratuitamente a los niños y niñas de cinco a dieciocho años de edad que residan en los pueblos de Barcenillas del Rivero, Revilla y Quintanilla de Pienza, Gayangos, Baranda, Quintanaedo, Cuestaedo, Villalázara, Loma y Ventas del Crucero, partido judicial de Villarcayo, en la Merindad del Montija, provincia de Burgos";

Considerando que, asimismo, y según se desprende de todos y cada uno de los Estatutos de la Fundación ésta es esencialmente docente; y que sólo en último término incluyó el fundador entre los gastos el pago de una dote de 500 pesetas anuales para las jóvenes del lugar;

Considerando que robustece aún más el carácter docente de la Fundación el hecho de que cuando los intereses del capital, cuya distribución figura en el artículo vigésimo no fueren suficientes para el pago de las atenciones que se especifican, lo primero que se suprimiría habría de ser el importe de la dote y lo último la dotación del Maestro (artículo 28);

Considerando que las atribuciones concedidas a este Ministerio de Educación Nacional y su antecesor el de Instrucción Pública, desde la resolución de la competencia acordada por la Presidencia del Gobierno a virtud de Real decreto de 29 de julio de 1911, van precisando las atribuciones del Departamento sobre el protectorado de las Fundaciones benéficodocentes; disponiéndose en los Reales decretos de 16 de marzo y 25 de octubre de 1908 las normas sobre reclamación e investigación de bienes, rendición de cuentas y justificación del cumplimiento de cargas, que se completan con el texto de las Reales órdenes de 21 de abril, 29 de octubre y 3 de noviembre del mismo año, preparando así el terreno al Real decreto de 27 de septiembre de 1912, fundamental en la materia;

Considerando que el artículo segundo de esta última disposición define las Fundaciones benéficodocentes el conjunto de bienes o derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o valor a los fines de la Institución, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado y confiado a Corporaciones, autoridades o personas determinadas.

Considerando que a virtud de la aplicación de los anteriores preceptos, el Ministerio de la Gobernación, bajo cuyo protectorado efectivo habían estado la casi totalidad de las Fundaciones benéficas de todas clases, formó una relación de las que atendían a fines puramente docentes, desglosándolas del acervo común de su competencia y pasándolas a la de este Ministerio de Educación Nacional;

Considerando que la existencia de Instituciones benéficas que tenían un doble carácter benéfico (en el sentido de satisfacción de necesidades materiales) y docente, hizo surgir la figura jurídica de la Fundación mixta, que, en principio — Real orden de 29 de agosto de 1913 — se atribuyeron en cuanto al ejercicio del Protectorado y demás extremos al Ministerio de la Gobernación; disponiéndose que cuando hubiera completa discriminación en los bienes y rentas dedicados a fines puramente benéficos y benéficodocentes se separasen ambas Instituciones, constituyendo dos separadas, que se someterían a los dos distintos Ministerios de Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que al aclarar la materia los Reales decretos de 17 de diciembre de 1926, 14 y 17 de octubre de 1927, emanados de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorios de competencias planteadas, determinaron que "una Fundación es mixta de benéfica y docente sólo cuando el capital fundacional es común e indivisible y cuando se hallen una y otra clase de fines tan íntimamente ligados que no puedan separarse sin menoscabo de la voluntad del fundador". Sólo en este caso la Fundación mixta había de pasar al Ministerio de la Gobernación; debiendo dividirse el capital fundacional cuando ello fuera posible;

Considerando que el examen del contenido de los Estatutos de la Obra pía fundada por don Eusebio de Guinea y Baranda, en su pueblo natal, conduce a la conclusión de que sus fines están tan íntimamente enlazados, sobre el supuesto de que todos pudieran cumplirse, que la Fundación tendría indudablemente el carácter de mixta y correspondería a la competencia del Ministerio de la Gobernación; pero el fundador no ha asignado el destino de sus bienes de una manera igual para los fines que determina; sino que, por el contrario, la aplicación de las rentas se encuentra condicionada por un orden de prelación que, en el supuesto de no poderse levantar la totalidad de las cargas, atribuye a éstas un distinto rango;

Considerando que las cuentas de la "Fundación Guinea" ascienden anualmente a 4.000 pesetas; y, sin detallar el extenso contenido de los Estatutos, basta fijarse en el texto de su artículo 28, que dice: "si en algún tiempo llegase el caso de que las rentas de las 102.500 pesetas disminuyesen o mermasen el capital, se suspenderá el pago: 1º, de las 500 pesetas de la dote; 2º, de las 100 destinadas para premios a los niños y niñas, y 3º, de los demás gastos, hasta el 10, 20, 30 y 40 por 100; y si todavía no llegase la renta, "se atenderá solamente a los profesores", dándole al Maestro pesetas 750 y a la Maestra 500; para comprender que no todas las cargas merecen la misma preferencia y que a su cabeza figuran las de enseñanza;

Considerando que aunque el fundador no podía prevenir todas las contingencias posibles, basta lo indicado para llegar a la conclusión de que es su voluntad para el caso de no poderse cumplir totalmente los fines de la Institución, que se pague y atienda "con preferencia" los de enseñanza; y claro que hallándose constituídas las rentas fundacionales por la cantidad de 4.100 pesetas al año, con ellas puede afirmarse que no pueden cumplirse la totalidad de los fines de la Fundación; bastando meditar que el sueldo mínimo asignado al personal del Magisterio es el de 5.000 pesetas anuales; para

venir a la conclusión de que siendo preferente el pago del sueldo de un Maestro y de una Maestra, por este orden, según las normas fundamentales, aunque no se considere obligatorio para las Instituciones benéficas acomodarse a los sueldos estatales del Magisterio, las necesidades de la vida impiden que las rentas de la Obra lleguen a más de pagar los dos sueldos; con lo cual, la Institución, en principio mixta de benéfico y docente, "pasa a ser sólo de enseñanza", a virtud del rango de preferencia de estas atenciones; y, por tanto, hay que estimarla exclusivamente dentro de la competencia atribuída por las leyes a este Ministerio de Educación Nacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto interesar del Ministerio de la Gobernación que se digne remitir a este de Educacón Nacional cuantos antecedentes y documentos posea de la Obra pía de cultura de que queda hecho mérito; inhibiéndose a favor suyo en el ejercicio del Protectorado que venía ejerciendo sobre la misma, o sirviéndose tener, caso contrario, por planteada la cuestión de competencia ante el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CONCURSO DE TRASLADO

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Cátedra de «Derecho procesal», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 21 de septiembre de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

(«B. O. del Estado» núm. 271.)

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de «Oftalmología y Patología general», en las Facultades de Medicina de las Universidades de Granada y Sevilla (Cádiz), respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas disciplinas, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del Estado» núm. 272.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Derecho procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto de 17 de febrero d 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del Estado» núm. 271.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de «Farmacología experimental (Terapéutica, materia médica y arte de recetar)», que ha de proveerse por concurso de tralado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de julio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 11 de julio de 1944. — El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 224.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de «Oftalmología», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacan-

te y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 21 de septiembre de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

(«B. O. del Estado» núm. 272.)

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS

Ilmo. Sr.: Estando próxima la inauguración de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid siendo necesario determinar claramente los estudios que han de realizar en el año académico de 1944 a 1945 los alumnos de dicha Facultad que en las convocatorias de junio y septiembre del corriente año hayan aprobado todas o parte de las asignaturas del primer curso del plan anterior al establecido por el Reglamento vigente de la referida Facultad,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. A los alumnos que hayan aprobado en el curso 1943-44 el primer año entero de la Sección de Ciencias Políticas, se les dará por aprobado el primero del nuevo plan de dicha Sección.

Segundo. Los alumnos que en el curso 1943-44 hayan aprobado todas las asignaturas del primer año de la Sección de Economía, deberán estudiar en el curso 1944-45 las siguientes: Historia Económica (dos cuatrimestres); teoría económica (consumo, producción y precios); teoría económica (formación de las rentas y equilibrio general); matemáticas para economistas (tercero y cuarto cuatrimestres), y Derecho mercantil (dos cuatrimestres).

La asignatura de Introducción a la Filosofía del plan antiguo podrá ser convalidada, a elección del alumno, por la de Derecho político (dos cuatrimestres) o por la de aquella denominación que figura con carácter voluntario en el segundo curso del nuevo plan.

Tercero. Durante el curso 1944-45 no se explicará la asignatura voluntaria «Historia de la Economía española».

Cuarto. Se autoriza al Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas para que, en armonía con las reglas que anteceden, resuelva cerca de las convalidaciones de asignaturas de los alumnos que no hayan aprobado íntegramente el primer curso del plan antiguo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del Estado» núm. 271.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores Adjuntos interinos del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Astorga, a los señores que se expresan, los que percibirán la remuneración anual de seis mil pesetas referidas al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto primero del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento ministerial:

Filosofía. — Doña Aurora María Flores Morán.

Lengua y Literatura españolas. — Doña Rosario de la Peña Castilla.

Lengua latina.—Don Luis Carrera Vázquez.

Lengua griega.—Don Bonifacio Goy Suárez.

Geografía e Historia.—Don Angel García Guerras.

Matemáticas.—Don Eduardo de No Hernández.

Matemáticas.—Don Roberto Correa Barceló.

Física y Química.—Don Julio Montoya Nava.

Ciencias Naturales.—Don Rodrigo María Gómez Rodríguez de Cela.

Los que a continuación se citan percibirán la remuneración anual de seis mil pesetas, referidas al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto noveno del vigente Presupuesto:

Lengua francesa.—Don Juan Seco Morán.

Lengua inglesa.—Doña Coral Ortiz de la Fuente.

Lengua alemana. — Doña Elvira Gómez Rodríguez de Cela.

Dibujo.—Don Rafael García Tejeiro, con la remuneración anual de cuatro mil pesetas.

Educación Física.—Don Santiago Fuertes Franco, con la de dos mil quinientas pesetas.

Profesor de «Religión». — Don Manuel González Enríquez, con la de cinco mil pesetas.

Profesor Adjunto de «Religión». — Don Emigdio Delgado Ferreras, con las tres mil pesetas.

Estos nombramientos serán válidos para el curso 1944-45, pudiendo ser revocados si en el transcurso del mismo así conviniere a los intereses de la Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto ratificar los nombramientos de los Profesores Adjuntos interinos de «Lengua Francesa» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan, para el curso 1944-45, pudiendo ser revocados si en el transcurso del mismo así conviniere a los intereses de la Enseñanza:

Alcalá de Henares: Don Melanio Gaspar Sánchez.

Madrid, «Beatriz Galindo»: Don Manuel Altamirano Ariza.

Madrid, «Isabel la Católica»: Doña Blanca Brisac Pérez.

Madrid, «Ramiro de Maeztu»: Don Ramón Marcos Daza.

Murcia, «Saavedra Fajardo»: Doña Concepción Hardil Gallego.

Oviedo (femenino): Doña María Montoussé Fargués.

Santiago, «Rosalía Castro»: Doña María Concepción Caballero Iribarnegaray.

Sevilla, «Murillo»: Doña Josefa Monrás Roca.

Valladolid, «Núñez de Arce»: Doña María Balmori Díaz-Agero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

COLEGIOS RECONOCIDOS DE E. M.

Ilmo. Sr.: No siendo posible el cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes en cuanto afectan al personal docente que debe figurar en el Cuadro de Profe-

sores de los Colegios legalmente reconocidos como de Enseñanza Media, se estima de conveniencia una ampliación para el curso académico actual, para que dichos establecimientos puedan cumplir las exigencias que la Ley impone sin trastornar su paulatino desenvolvimiento y continua mejora, y a tal efecto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se aplaza por todo el curso académico 1944-45 el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 24 de septiembre de 1942.

2.º En los nuevos expedientes de reconocimiento de Colegios o de prórrogas de él, estudiará la Inspección de Enseñanza Media las posibilidades de dichos establecimientos en orden al número de Licenciados y demás personal docente, así como del trabajo que hayan de rendir, de lo que informará con detalle a la Dirección General de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del Estado» núm. 274.)

LIBROS DE TEXTO

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección Segunda del mismo, ha aprobado, como libros de consulta para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, las obras de los autores que a continuación se expresan:

Fornes (R. P. Emilio, S. J.): «Gramática Latina, Ejercicios y Temas de composición».

Mirman Contastin (D. Mario): «Precis grammatical et litterature illustree de la langue francaise» (tres tomos).

Temprano Temprano (D. Benjamín): «Gramática de la Lengua Latina» (segundo y cuarto cursos).

Asimismo, ha aprobado la citada Comisión Permanente, con reparos que deberán ser subsanados, las obras de los autores siguientes:

Editorial Luis Vives: «Geografía e Historia» (primer curso). Deben ser recogidas en la edición definitiva las observaciones que propone la Sección.

Pérez Gómez (D. José): «Nociones de la Lengua Española y Teoría Literaria». Deben ser salvados pequeños defectos de que adolece.

Madrid, 6 de septiembre de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

CATEDRAS. — OPOSICION LIBRE

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie para su provisión al urno de oposición libre la Cátedra de «Política Económi», vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el artículo octavo del Decreto de 30 de mayo de 1941, a más de las generales siguientes:

Primera. Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.

Segunda. No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tercera. Haber cumplido veintiún años de edad (Ley de 1 de mayo de 1878).

Cuarta. Justificar, con documentación bastante, su incondicional adhesión al Nuevo Estado.

Quinta. Las aspirantes que obtengan plaza vienen obligadas, para verificar el acto de la toma de posesión, a justificar el cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer (Orden de 20 de diciembre de 1940).

Sexta. Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título correspondiente, señalado en el artículo octavo del Decreto de 30 de mayo de 1941.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente a este Ministerio.

Las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.», cuyo plazo se entenderá que exipira en el Registro General del Ministerio y no en el Centro dependiente del mismo.

Dentro del mismo plazo, y también bajo exclusión, deberán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas, no siendo, por lo tanto, válidas las peticiones en que se haga referencia a documentación presentada en otros expedientes de oposición.

También deberán justificarse por medio de los recibos correspondientes, unidos a la petición, tener abonados los derechos a que se hace referencia en la Real orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, ó sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10 pesetas en metálico por formación de expediente, cuyas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para el comienzo de los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

El presente anuncio deberá ser publicado en el «B. O. del E.», en el de las provincias y en el tablón de edictos de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades así lo dispongan, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1 de julio de 1944. — El Director general, **Ramón Ferreiro.**

(«B. O. del E.» núm. 224.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de esta fecha,

Esa Dirección General ha dispuesto se anuncie para su provisión al turno de oposición libre la Cátedra de «Italiano», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.

Para ser admitido a esta oposición se requieren las condiciones exigidas en el artículo octavo del Decreto de 30 de mayo de 1941, a más de las generales siguientes:

Primera. Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.

Segunda. No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tercera. Haber cumplido veintiún años de edad (Ley de 1 de mayo de 1878).

Cuarta. Justificar, con documentación bastante, su incondicional adhesión al Nuevo Estado.

Quinta. Las aspirantes que obtengan plaza vienen obligadas, para verificar el acto de la toma de posesión, a justificar el cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer (Orden de 20 de diciembre de 1940).

Sexta. Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título correspondiente señalado en el artículo octavo del Decreto de 30 de mayo de 1941.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente a este Ministerio.

Las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de sesenta días naturales, a

contar desde el de la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.», cuyo plazo se entenderá que expira en el Registro General del Ministerio y no en el Centro dependiente del mismo.

Dentro del mismo plazo, y también bajo exclusión, deberán presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas, no siendo, por lo tanto, válidas las peticiones en que se haga referencia a documentación presentada en otros expedientes de oposiciones.

También deberán justificarse por medio de los recibos correspondientes, unidos a la petición, tener abonados los derechos a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, ó sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, y 10 pesetas en metálico por formación de expediente, cuyas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para el comienzo de los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

El presente anuncio deberá ser publicado en el «B. O. del E.», en el de las provincias y en los tablones de edictos de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades así lo dispongan sin más aviso que el presente.

Madrid, 1 de julio de 1944. — El Director general, **Ramón Ferreiro.**

(«B. O. del E.» núm. 224.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie para su provisión al turno de oposición libre la Cátedra de «Contabilidad», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Para ser admitido a esta oposición se requieren las condiciones exigidas en el artículo octavo del Decreto de 30 de mayo de 1941, a más de las generales siguientes:

Primera. Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.

Segunda. No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tercera. Haber cumplido veintiún años de edad (Ley de 1 de mayo de 1878).

Cuarta. Justificar, con documentación bastante, su incondicional adhesión al Nuevo Estado.

Quinta. Las aspirantes que obtengan plaza, vienen obligadas, para verificar el acto de la toma de posesión, a justificar el cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer (Orden de 20 de diciembre de 1940).

Sexta. Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título correspondiente señalado en el artículo octavo del Decreto de 30 de mayo de 1941.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente a este Ministerio

Las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.», cuyo plazo se entenderá que expira en el Registro General del Ministerio y no en el Centro dependiente del mismo.

Dentro del mismo plazo, y también bajo exclusión, deberán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas, no siendo, por lo tanto, válidas las peticiones en que se haga referencia a documentación presentada en otros expedientes de oposiciones. También deberá justificarse, por medio de los recibos correspondientes, unidos a la petición, tener abonados los derechos a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, ó sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, y 10 pesetas en metálico por formación de expediente, cuyas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para el comienzo de los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

El presente anuncio deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de las provincias y en los tablones de edictos de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades así lo dispongan, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1 de julio de 1944. — El Director general, **Ramón Ferreiro.**

(«B. O. del E.» núm. 224.)

CONCURSO DE TRASLADO

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena la Cátedra de «Inglés», que ha de proveerse, por concurso previo de traslado, entre Catedráticos numerarios, conforme preceptúa el artículo segundo del Decreto de 30 de mayo de 1941.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado asignaturas igual a la vacante obtenida por oposición directa.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos de traslado establece el artículo sexto del ya citado Decreto de 30 de mayo de 1941.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director del Centro donde presten sus funciones, en el plazo de veinte días, ampliándose el mismo quince días más para los Catedráticos residentes en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.».

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden ministerial de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición, así como el de estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias o por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 1 de julio de 1944. — El Director general, **Ramón Ferreiro.**

(«B. O. del E.» núm. 224.)

AUXILIARIA — CONCURSO-OPOSICION

Vacante en esta Escuela de Comercio la plaza de Auxiliar supernumerario gratuito, correspondiente al Grupo sexto (Cátedra de Alemán), se convoca para su provisión a concurso-oposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 37, 38 y 40 del Real decreto de 31 de agosto de 1922 y Orden ministerial de 15 de julio de 1932, debiendo los aspirantes a la misma solicitarlo del señor Director en el término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.».

Los aspirantes deberán acreditar que reúnen las circunstancias siguientes:

Primera. Estar en posesión del título de Profesor Mercantil.

Segunda. Haber cumplido la edad de veintiún años.

Tercera. Carecer de antecedentes penales.

Cuarta. Completa adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias se dirigirán al señor Director de esta Escuela, acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos anteriormente señalados y aquéllos que los solicitantes consideren oportunos para otros méritos docentes. Los interesados que pertenezcan a Establecimientos de Enseñanza oficial, presentarán hoja de servicios informada.

Cádiz, 10 de mayo de 1944.—El Director, *Francisco Téllez.*

(«B. O. del E.» núm. 224.)

Vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de Santander dos plazas de Profesor Auxiliar supernumerario gratuito, adscritas una a la Cátedra de «Legislación mercantil comparada» y otra a la de «Administración económica», y debiendo proveerse dichas vacantes, producidas por desdoblamiento de los grupos respectivos, mediante oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 30 de mayo de 1941, se anuncian por el presente para los que se encuentren en condiciones de asistir a ellas y puedan solicitarlo en el término de veinte días, contados desde la fecha en que sea publicado este anuncio en el «B. O. del E.».

Para aspirar al cargo de Auxiliar supernumerario gratuito, serán condiciones indispensables:

Primera. Ser Profesor Mercantil.

Segunda. Haber cumplido la edad de veintiún años.

Tercera. No tener antecedentes penales.

Cuarta. Probar, documentalmente, su adhesión al Movimiento Nacional.

Las instancias, acompañadas de los documentos necesarios y de los demás que puedan servir para probar otros méritos docentes de los solicitantes, se dirigirán al ilustrísimo señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, o se entregarán en la Secretaría de la mencionada Escuela.

Una vez practicados los ejercicios correspondientes por los solicitantes, se elevará propuesta unipersonal al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional para los nombramientos definitivos.

Santander, 21 de enero de 1944.—El Director, *Manuel Carro*.

(«B. O. del E.» núm. 224.)

AUXILIARES. — OPOSICION RESTRINGIDA

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie al turno de oposición restringida entre Auxiliares la Cátedra de «Cálculo Comercial», vacante en la Escuela de Comercio de Alicante, dotada con el sueldo anual de 8.400 pesetas.

Para ser admitido a esta oposición se requiere estar comprendido en los artículos séptimo y octavo del Decreto de 30 de mayo de 1941.

En estricto cumplimiento de la Orden ministerial de convocatoria, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de presentación de solicitudes en el Registro General de este Ministerio que será el de sesenta días, contados los festivos, y a partir de la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.».

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para el comienzo de los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspodientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, ó sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, y diez pesetas por formación de expediente, que deberán ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1 de julio de 1944. — El Director general, **Ramón Ferreiro**.

(«B. O. del E.» núm. 224.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie al turno de oposición restringida entre Auxiliares la Cátedra de «Legislación Mercantil Española», vacante en la Escuela de León, dotada con el sueldo anual de 8.400 pesetas.

Para ser admitidos a la oposición se requiere estar comprendido en los artículos séptimo y octavo del Decreto de 30 de mayo de 1941.

En estricto cumplimiento de la Orden ministerial de convocatoria, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de presentación de solicitudes en el Registro General de este Ministerio, que será el de sesenta días, contados los festivos, y a partir de la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.».

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para el comienzo de los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, ó sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, y diez pesetas por formación de expediente, que deberán ser satisfechas en la Habilitación de este Ministerio.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1 de julio de 1944. — El Director general, **Ramón Ferreiro**.

(«B. O. del E.» núm. 224.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

INSPECTORES

Teniendo en cuenta las dificultades que encuentran actualmente los Inspectores de Primera Enseñanza para realizar las correspondientes visitas de inspección a las Escuelas, de acuerdo con los itinerarios aprobados anteriormente,

Esta Dirección General ha resuelto conceder autorización para que, en casos extraordinarios y cuando no sea posible emplear otros medios de locomoción o cuando las necesidades del servicio lo requieran, se utilicen automóviles ordinarios para llevar a cabo el servicio que les está encomendado.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo**.

Sres. Inspectores Jefes de Primera Enseñanza de todas las provincias.

Sección de Provisión de Escuelas

MAESTROS SANCIONADOS

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Avila,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que se indica a continuación, sancionado con traslado de la provincia de Segovia a la de Avila, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionará el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRO

Don Domitilo de Pablo García, Maestro de Cuellas (Segovia), a Serranillos (Avila).

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de pro-

cedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 31 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Segovia y Avila.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de La Coruña,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Orense a la de La Coruña, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Manuel Vidal Portela, Maestro de Graduada aneja de Orense, a Corme, núm. 2, Puenteceso (Coruña).

» Evaristo Euteriño Gil, Maestro de Paderne (Orense), a Erbecedo, Ayuntamiento de Coristanco (Coruña).

» José María García-Luengo Tos, Maestro de Desteriz (Orense), a Corme-Aldea Puenteceso (Coruña).

» Pedro Gil Ranz, Maestro de Asadur (Orense), a Devesos, Ayuntamiento Cerdido (Coruña).

» Celso Gómez Dopazo, Maestro de Quinta del Monte (Orense), a Cruz Encarnada, Ayuntamiento Cerdido (Coruña).

» José Murias Cantón, Maestro de Boimorto (Orense), a Forge Santa María, Ayuntamiento de Arzúa (Coruña).

» Guillermo Marcos Díez, Maestro de Entoma (Orense), a Ferveanzas, Ayuntamiento Aranga (Coruña).

» Faustino Asensio Martín, Maestro de Chás (Orense), a Cabaleriza, Ayuntamiento Cee (Coruña).

» Inocencio Gea Navarro, Maestro de Magros (Orense), a Bermuy, Ayuntamiento Capela (Coruña).

» Fructuoso Moreno Ancos, Maestro de Fradelo (Orense), a Marzoa, Ayuntamiento Oroso (Coruña).

» Sergio Míguez Pérez, Maestro de Mosteiro (Orense), a Tras de Pena, Ayuntamiento Mañón (Coruña).

» Luciano Cores Iglesias, Maestro de Rasela (Orense), a Nemiña, Ayuntamiento de Mugia (Coruña).

» Angel Martín Marcos, Maestro de Cepedelo (Orense), a La Piroja, Ayuntamiento Vimianzo (Coruña).

» Alemundo Vidal García, Maestro de Verdefondo (Orense), a Mañón, número 2 (Coruña).

» Antonio Palomino Laguna, Maestro de Veiga das Meas (Orense), a Jornes-Langueiron, Ayuntamiento Puenteceso (Coruña).

» Graciliano Muñiz Beltrán, Maestro de Niñodaguia (Orense), a Teijeiro, Ayuntamiento de Ortigueira (Coruña).

» Isolino Camba Casas, Maestro de Montelongo (Orense) a Lestelle (Coruña), Ayuntamiento de Outes.

En cuanto a don Luis Romero Hermida, se le debe adjudicar por la Comisión Provincial de Educación Nacional destino, y si dentro del plazo reglamentario no se posesionase de él, procede que por la Inspección se le incoe el oportuno expediente de abandono de destino.

MAESTRAS

Doña María Díaz Díaz, Maestra de Celeirón (Orense), a Noicela, Ayuntamiento Carballo (Coruña).

» Inés Rodríguez del Brío, Maestra de Candedo (Orense), a Cancelo-Cobas, Ayuntamiento Negreira (Coruña).

» María Consuelo Alvarez Crespo, Maestra de Santa Marina del Monte (Orense), a Grijoa, Ayuntamiento de Enfesta (Coruña).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Orense y Coruña.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Burgos,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que se indica a continuación, sancionado con traslado de la provincia de Vizcaya a la de Burgos, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionará el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRO

Don Ramón Martínez Buján, Maestro de Sestao (Vizcaya), a Aranda de Duero (Burgos).

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Burgos y Vizcaya.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Vizcaya a la de Palencia, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRO

Don Julio Irigoyen Irisarri, Maestro de Zaramillo (Vizcaya), a Baquerín de Campos (Palencia).

MAESTRAS

Doña Concepción Altuna Uriarte, Maestra de Saráchaga (Vizcaya), a Rabanal de las Llantas (Palencia).

» Josefa Inés Aranzadi Lázaro, Maestra de Osma (Vizcaya), a Terradillos de Templarios (Palencia).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria dt Palencia y Vizcaya.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Tarragona a la de Zaragoza, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Joaquín Abril Casellas, Maestro de Bisbal-Falset (Tarragona), a Torralba de los Frailes (Zaragoza).

» Alfonso Bayerri Esteller, Maestro de Aldober (Tarragona), a Bijuesca (Zaragoza), núm. 1.

» José Abelló Cardona, Maestro de Valls (Tarragona), a Mallén (Zaragoza).

» Francisco Esteban Martí, Maestro de Amposta (Tarragona), a Sádaba (Zaragoza).

» José María Ferré Vallés, Maestro de Tivisa (Tarragona), a Castejón de Valdejasa (Zaragoza).

» Pascual García Navarro, Maestro de Tortosa (Tarragona), a La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Don José Lloret Rabasa, Maestro de Alforja (Tarragona), a Codos (Zaragoza).

» Joaquín Marcoval Torné, Maestro de Cenia (Tarragona), a Villanueva de Huerva (Zaragoza).

» Florencio Vilalte Boncompte, Maestro de San Juan del Pas (Tarragona), a Miguella (Zaragoza).

» Jaime Vilaltella Farré, Maestro de Bet (Tarragona), a Cosuenda (Zaragoza).

» José Franquet Martí, Maestro de Jesús (Tarragona), a Luesia (Zaragoza).

MAESTRAS

Doña Antonia Escolá Tanjils, Maestra de Ametlla de M. (Tarragona), a Moyuela (Zaragoza). Unitaria.

» Josefa Sabaté Vidiella, Maestra de Las Pilas (Tarragona), a Llumes (Zaragoza).

» Manuela Sorribas Castillo, Maestra de Vimbodí (Tarragona), a Velilla de Ebro (Zaragoza).

» Florentina Villarroya Aureda, Maestra de La Mazó (Tarragona), a Fuencalderas (Zaragoza).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Tarragona y Zaragoza.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Tarragona,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Zaragoza a la de Tarragona, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Salvador Inglés Gracia, Maestro de Calatayud (Zaragoza), a Cherta (Tarragona).

» Faustino Hernández Sancho, Maestro de Cariñena (Zaragoza), a Alforja (Tarragona).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Tarragona y Zaragoza.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alava,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que las Maestras que se indican a continuación, sancionadas con traslado de la provincia de Vizcaya a la de Alava, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRAS

Doña Adelina Larraga Bonora, Maestra de Bilbao, a Araya (Alava).

» Raimunda Matilla Domínguez, Maestra de Bilbao, a Laguardia (Alava).

El traslado de las Maestras comprendidas en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensas de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de

procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Alava y Vizcaya.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que se indica a continuación, sancionado con traslado de la provincia de Orense a la de Zaragoza, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionará el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRO

D o n Francisco Abengochea Laíta, Maestro de Roucos de Lentille (Orense), a Sofuentes (Zaragoza).

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Orense y Zaragoza.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que se indica a continuación, sancionado con traslado de la provincia de Vizcaya a la de Oviedo, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionará el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRO

D o n Angel López Berlana, Maestro de Santurce (Vizcaya), a Campera-Allei (Oviedo).

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Oviedo y Vizcaya.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Castellón,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que se indica a continuación, sancionado con traslado de la provincia de Tarragona a la de Castellón, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionará el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRO

D o n Horacio Costa Girona, Maestro de Albá (Tarragona), a Casa Benages (Castellón).

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Castellón y Tarragona.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Ciudad Real,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora rorrespondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Murcia a la de Ciudad Real, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

D o n Pedro Vicente Gómez Garrido, Maestro de Ciezar (Murcia), a Moral de Calatrava (Ciudad Real), núm. 4.

» Emilio García Ponte, Maestro de Lorca (Murcia), a Herencia, núm. 4 (Ciudad Real).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Ciudad Real y Murcia.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alicante,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora rorrespondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Murcia a la de Alicante, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Mariano Mógica Alvarez, de Santa Ana (Murcia), a Facheca (Alicante).
» José Carrillo Briz, Maestro de Albujón (Murcia), a Cautivador (Alicante).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Murcia y Alicante.

DIRECTORES DE GRADUADAS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 23 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden minsterial del 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas graduadas de Haro, a don Mariano Centeno; de Fuenmayor, a don Andrés Adán; de Ezcaray, a don Jesús Alonso, y de San Asensio, a doña Herminia García, en la provincia de Logroño.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño.

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por don José Gutiérrez Espejo, Maestro propietario de la Escuela núm. 12 de Jaén y don Manuel Porras González, tambien propietario de la de Atarfe (Granada), altas en el Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado 3º del segundo de los mencionados artículos;

Vistos los informes de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Granada y Jaén,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Gutiérrez Espejo y Porras González y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 26 de junio de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Jaén y Granada.

Sección de Incidencias del Magisterio

MAESTROS TUBERCULOSOS

Visto el expediente tramitado por esa Sección para la vuelta al servicio activo de la Enseñanza de doña Josefa Rodríguez Alonso, Maestra propietaria de la Escuela de Lodares-Castrillón, en esa provincia, separada transitoriamente por esa Dependencia en virtud de haber instado la interesada su separación por causa de tuberculosis; expediente de sepación que no ha tenido entrada en este Ministerio;

Resultando que en el instruído para la vuelta al servicio, el dictamen pericial facultativo, que es esencial en esta clase de expedientes, justifica que la Maestra se encuentra en la actualidad clínicamente curada de la lesión tuberculosa que padecía, pudiendo reintegrarse a sus funciones; dictamen con el que está de acuerdo el Jefe provincial de Sanidad, sin que debilite esta aprobación el deber de someterse la interesada, por algún tiempo, a reconocimiento semestral por el Dispensario ant tuberculoso central de Oviedo, que propone en su informe de 23 de marzo último y aclara en el de 2 del actual; y

Considerando que no acreditándose pericialmente en este expediente el padecimiento de afección de naturaleza tuberculosa por parte de la Maestra separada, que es inexcusable demostrar mediante el procedimiento que establece la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, resulta improcedente reanudar la tramitación del de separación, al parecer extraviado, puesto que falta la causa a la que debe subordinarse la separación;

Considerando que los informes de la Inspección y de esa Sección que figuran en el expediente son favorables a la vuelta al servicio de la Maestra,

Esta Dirección General, de acuerdo con dichos informes y con los dos de la Jefatura Provincial de Sanidad que se mencionan, ha resuelto que no procede continúe la separación de la Maestra, la que deberá reintegrarse al desempeño de sus funciones escolares, si bien con la condición que establece dicha Jefatura de someterse a reconocimiento semestral durante algún tiempo, por la conveniencia de observar la persistencia de dicha curación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Inspección, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

JUBILACIONES

En el expediente instruído para la jubilación por causa de imposibilidad física de la Maestra nacional de Favareta, en esa provincia, doña Teodora Patrocinio Montalbán Onenza,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por la expresada Maestra, declarándola jubilada con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927 y 16 del Decreto de 22 de agosto de 1934 y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valencia.

En el expediente instruido para la jubilación por causa de imposibilidad física de la Maestra nacional de Molins, Ayuntamiento de Orihuela, en esa provincia, doña Dolores Santos Pacheco,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por la expresada Maestra, declarándola jubilada con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas; 3º del Real decreto Ley de 23 de abril de 1927 y 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934 y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alicante.

En el expediente instruído para la jubilación por causa de imposibilidad física del Maestro nacional de Campillo del Hambre, en esa provincia, don Francisco Medrano Sáinz Pardod

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por el expresado Maestro, declarándole jubilado pon el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real decreto ley de 23 de abril de 1927 y 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934 y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Albacete.

En el expediente instruído para la jubilación por causa de imposibilidad física del Maestro nacional de Junguito, en esa provincia, don Frutos Bujanda Soto.

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por el expresado Maestro, declarándole jubilado con el haber que corresponda, de acuerdo con los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, 3º del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927 y 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934 y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alava.

En el expediente instruído para la jubilación por causa de imposibilidad física del Maestro nacional de la Escuela aneja a la Normal de Las Palmas de Gran Canaria don Pedro Quevedo Falcón ,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por el expresado Maestro, declarándole jubilado con el haber qpe corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, 3º del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927 y 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934 y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone a Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Las Palmas.

En el expediente instruído para la jubilación voluntaria solicitada por la Maestra nacional de Fontecha, en esa provincia, doña María de los Angeles Juna Morlans, en el que resulta que ha cumplido sesenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios abonables,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida, declarando jubilada a la expresada Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y tercero del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927, y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Santander.

En el expediente instruido para la jubilación voluntaria solicitada por el Maestro nacional de Gauna, en esa provincia, don Félix López Vicuña y Ortiz de Luzuriaga, en el que resulta acreditado que ha cumplido la edad de sesenta y cinco años y tiene más de veinte de servicios abonables.

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida, declarando jubilado al expresado Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y 3º del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927, y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alava.

En el expediente instruído para la jubilación voluntaria solicitada por el Maestro nacional de Gordiz, en esa provincia, en situación de excedencia voluntaria, don Pedro José Unda Ajuria Echevarría, en el que resulta acreditado que ha cumplido sesenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios abonables,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida, declarando jubilado al expresado Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y tercero del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927, y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Vizcaya.

En el expediente instruído para la jubilación voluntaria solicitada por el Maestro nacional de Córdoba, don Felipe García Gill Alba, en el que resulta acreditado que ha cumplido sesenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios abonables,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida, declarando jubilado al expresado Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y tercero del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927, y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta

fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba.

En el expediente instruído para la jubilación voluntaria solicitada por el Maestro nacional de Alberite, en esa provincia, don Alfonso Calavia Berdonces, en el que resulta acreditado que ha cumplido sesenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios abonables,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida, declarando jubilado al expresado Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y tercero del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927 y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Logroño.

En el expediente instruído para la jubilación voluntaria solicitada por el Maestro nacional de Miño de Medina, en esa provincia, don Cándido Ruiz Sanz, en el que resulta acreditado que ha cumplido sesenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios abonables,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida, declarando jubilado al expresado Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y tercero del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927, y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Soria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Existiendo consignación en el capítulo segundo, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto para «material no inventariable de las Bibliotecas públicas y populares, incluídos gastos de luz y calefacción», la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos eleva a este Departamento la siguiente propuesta de distribución para el *tercer trimestre*:

	Pesetas.
BIBLIOTECAS PUBLICAS	
Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Gijón, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Lérida, Logroño, Mahón, Orense, Orihuela, Palencia, Palma de Mallorca, Pontevedra, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Villanueva y Geltrú (Balaguer), Vitoria y Zamora, a razón de pesetas 250 cada una	8.750,00
Málaga y Santander, a 400 pesetas cada una	800,00
BIBLIOTECAS POPULARES	
Cartagena, Salamanca, Valladolid (Ayuntamiento), Valladolid (Zorrilla) y Granada, a 250 pesetas cada una	1.250,00
Ceuta, Ferrol, Melilla y Vigo, a razón de 200 pesetas cada una.	800,00
Murcia, Valencia y Zaragoza, a 400 pesetas cada una	1.200,00
Dirección de las populares de Madrid	8.237,50
BIBLIOTECAS DE MADRID	
Escuela Superior de Arquitectura	250,00
Escuela Superior de Peritos Industriales	250,00
Real Sociedad Económica Matritense	150,00
TOTAL	21.687,50

Constando en el expediente los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada de la Administración del Estado emitidos, respectivamente, el 21 y 31 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y disponer que con cargo a los conceptos reseñados sean libradas «en firme» las cantidades asignadas, para el tercer trimestre, a cada una de las Bibliotecas que se citan en la propuesta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: La Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos eleva a este Departamento la siguiente propuesta de distribución, para el tercer trimestre, de la consignación que para «material no inventariable de los Archivos Judiciales y de Protocolos», figura en el vigente Presupuesto:

	Ptas.
ARCHIVOS JUDICIALES	
Archivo del Tribunal Supremo y Audiencia de Madrid	300
Archivo de la Audiencia de Albacete.	200
Idem íd. de Barcelona	200
Idem íd. de Burgos	200
Idem íd. de Cáceres	100
Idem íd. de Canarias (Las Palmas).	200
Idem íd. de La Coruña	200
Idem íd. de Granada	200
Idem íd. de Oviedo	100
Idem íd. de Palma de Mallorca ...	100
Idem íd. de Pamplona	100
Idem íd. de Sevilla	300
Idem íd. de Valencia	100
Idem íd. de Valladolid	100
Idem íd. de Zaragoza	100
ARCHIVOS DE PROTOCOLOS	
Archivo Histórico de Almería	150
Idem íd. de Avila	150
Idem íd. de Burgos	100
Idem íd. de Canarias (Las Palmas).	150
Idem íd. de Guadalajara	150
Idem íd. de Huesca	150
Idem íd. de Madrid	500
Idem íd. de Palencia	200
Idem íd. de Pontevedra	250
Idem íd. de Salamanca	200
Idem íd. de Santa Cruz de Tenerife.	100
Idem íd. de Toledo	150
Idem íd. de Valladolid	100
Idem íd. de Zamora	150
TOTAL	5.000

Vistos los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada de la Administración del Estado emitidos, respectivamente, en 28 y 31 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y disponer que con cargo al capítulo segundo, artículo primero, grupo séptimo, concepto segundo, subconcepto 12, sean libradas «en firme» las cantidades asignadas a cada uno de los citados Archivos para el tercer trimestre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 16 de octubre de 1944. | Núm. 42

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal subalterno.—Relación de los Porteros afectos a Centros dependientes de este Departamento que han solicitado su traslado a otras dependencias y Ministerios. 590

Sección de Fundaciones Benéfico docentes

Aprobando cuentas de la Fundación benéfico-docente instituída por los hermanos don Francisco Javier y don Miguel Narbona, en Villacañas (Alava), y recordando al Patronato el cumplimiento de la Orden de 23 de septiembre de 1931 591

Aprobando la segunda subasta pública notarial de los bienes inmuebles propiedad de la Fundación instituída en La Grela (Coruña), por don Antonio Pardo, denominada «Capilla-Escuela» 592

Sección de Títulos.

Sobre devolución de los derechos de expedición del Título de Licenciado en Medicina y Cirugía abonados por don Fernando Parra, en virtud de haber obtenido Premio Extraordinario 592

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cátedras.—Oposiciones.—Anunciando la que se cita para la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid 592

Alumnos.—Disponiendo observen todos los Rectorados de las Universidades, las fechas de inscripción de matrículas, abono de derechos, etc., establecida en las disposiciones vigentes 593

Sobre condiciones que han de reunir los alumnos universitarios para matricularse de nuevo curso 593

Por la que se suprime el examen de ingreso en la Universidad 593

Por las que se organizan las enseñanzas del Doctorado en «Química Industrial» en la Facultad de Ciencias de la Universidad Española 593

Libro Escolar. — Disponiendo la distribución de 25.000 ejemplares que componen la tirada con destino a las distintas Facultades 593

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Catedráticos Numerarios.—Concediendo continuidad en el servicio activo a Catedrático del Instituto masculino de Málaga 594

Auxiliares.—Ascensos.—Nombramientos. — Continuación en el servicio activo de la Enseñanza 594

Libros de consulta.—Referente a los mismos en diferentes sentidos 594

Declarado de utilidad 595

Por la que se hacen extensivos los beneficios otorgados en la de 3 de junio último referente a Profesores de Religión de Institutos 595

Tarjetas de Identidad.—Anuncio de extravío 595

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Por la que se devuelve el Proyecto de Carta Fundacional formulado por el Patronato provisional de Formación Profesional de Ubeda (Jaén) 595

Aprobando el proyecto de Carta Fundacional formulado por el Patronato provisional de Formación Profesional de Cuenca previa las modificaciones que indican 595

Escuelas de Artes y Oficios.—Maestros de Taller.—Tomas de posesión.—Autoriza a hacerlo en un Centro de Madrid, a Maestro que se cita de la Escuela de Tárrega. 596

Ayudantes.—Nombramiento 596

Profesores de Término.—Corrida de Escalas 596

Por la que se concede agregación a la Escuela de Artes y Oficios de Madrid 596

Por la que se nombra «Engrasador mecánico» de la de Granada 596

Páginas

Auxiliares Numerarios.—Desestimación 597
Por la que se reconoce derecho para actuar en concurso de ascenso 597
Créditos.—Sobre distribución del correspondiente a gastos del Personal de las Secciones Facultativa, Técnica y Administrativa del Instituto de Reeducación de Inválidos 597

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Alumnos.—Dispensa de defecto físico 597

Páginas

Sección de Provisión de Escuelas

Directores de Escuelas Graduadas.—Nombramiento para la Escuela de Arbeca (Lérida) 597
Maestros sancionados.—Traslados fuera de la Provincia. 598

Sección de Incidencias del Magisterio

Jubilaciones.—Voluntarias 603

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomentos de las Bellas Artes

Museos.—Director.—Admitiendo renuncia a su cargo al del Museo del Pueblo Español 604

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL SUBALTERNO

Justo Capitán del Toro, de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, a cualquier Centro o Ministerio, en Madrid.

Francisco Gil Sanz, del Instituto de Enseñanza Media de Vigo, a la Administración de Aduanas, Subdelegación de Hacienda o Administración de Correos de dicha localidad.

Está sobrante de plantilla.

Manuel Perera Blanco, del Instituto Masculino de Enseñanza Media de Málaga, a La Coruña, Pontevedra o León.

Asensio Anta Guillamón, de la Escuela de Comercio de Salamanca, a la Jefatura Agronómica de dicha capital.

Está sobrante de plantilla.

Augusto Argüello González, de la Universidad de Madrid, al Ministerio de Industria y Comercio, Tribunal de Cuentas o Ministerio de Agricultura.

Emilio Ballesteros García, de la Inspección de Primera Enseñanza de Salamanca, a la Universidad de dicha capital.

Está sobrante de plantilla, y no hay vacante en el Centro solicitado.

Isidoro Cembellín Herrera, del Archivo Histórico Provincial de Salamanca, a la Jefatura Agronómica o Delegación de Trabajo de dicha capital.

Antonio Conesa Cánovas, del Instituto de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia, al Centro de Telégrafos o Delegación de Hacienda de dicha capital.

Está sobrante de plantilla.

Alejandro Crippa Elvira, de las Bibliotecas Populares de Madrid, al Ministerio de Industria y Comercio, Universidad Central o Tribunal de Cuentas.

Pedro Cuartero Aznar, de la Universidad de Zaragoza, a la Audiencia Territorial, Delegación de Hacienda o Delegación de Trabajo de dicha capital.

Está sobrante de plantilla.

Manuel Cubo Cubo, de la Escuela de Artes y Oficios de Melilla, a la Depositaría Especial de Hacienda de dicha ciudad.

Está sobrante de plantilla.

José Fernández Ruiz, de la Universidad de Sevilla, a la Delegación de Hacienda o Catastro Urbano; ambos de dicha capital.

Gregorio Gómez Zamarrón, de la Biblioteca Popular de Valladolid, a la Delegación de Hacienda en dicha capital.

Está sobrante de plantilla.

Celso González Enríquez, de la Inspección de Primera Enseñanza de Orense, a la Delegación de Hacienda ú Obras Públicas de dicha capital.

Está sobrante de plantilla.

Manuel Hernández Lorenzo, de la Universidad de Madrid, al Tribunal de Cuentas, Ministerio de Industria y Comercio o Ministerio de Justicia.

Aureliano Herrera Calvo, de la Universidad de Madrid, a la Dirección General de Contribución sobre la Renta, Ministerio de Agricultura o Escuela de Ingenieros de Caminos.

Domingo José Jiménez Sánchez, de la Universidad de Madrid, al Ministerio de Industria y Comercio, Escuela de Ingenieros de Caminos o Ministerio de Agricultura.

Juan Legánez Canalda, de la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza, a la Escuela de Comercio de dicha capital.

Existe vacante.

Manuel Lillo Guijarro, de la Inspección de Enseñanza Primaria de Alicante, al Instituto Sismológico, Correos y Telégrafos o Escuela Normal del Magisterio, de la misma localidad.

Está sobrante de plantilla, y no hay vacante en la Normal.

Manuel López Martínez, de la Universidad de Madrid, al Tribunal de Cuentas.

Eugenio Martínez Fonseca, del Instituto de Enseñanza Media de Baeza, al Instituto de Enseñanza Media de Osuna (Sevilla).

Está sobrante de plantilla y hay una vacante en el Centro que solicita.

José Martínez Potenciano, de la Universidad de Madrid, al Ministerio de Trabajo, de Industria y Comercio o de Agricultura.

José Molina Aguilar, del Instituto Hispano-Marroquí de Ceuta, a la Depositaría Especial de Hacienda o Intervención Registro Puerto Franco de dicha ciudad.

Está sobrante de plantilla.

José Moreno Bosque, de la Universidad de Madrid, al Ministerio de Trabajo, de Justicia o de Industria y Comercio, en Madrid.

Rafael Palacios Cabello, de la Escuela de Bellas Artes de Sevilla, a Córdoba, con preferencia a Telégrafos.

Adolfo Pérez Escudero, de la Biblioteca Nacional, al Museo de Arte Moderno, de Madrid.

Hay vacante en el Museo.

Francisco Pozo Vázquez, del Instituto de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla, a la Universidad de Sevilla (donde no hay vacante) o a Hacienda o a Aduanas, de dicha capital.

José Puya Naranjo, de la Escuela de Comercio de Cádiz, a la Delegación de Hacienda o Facultad de Medicina de dicha capital.

En la Facultad no existe vacante.

Cayetano Rodríguez Parrilla, del Instituto de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife al Distrito Minero, Audiencia o Escuela de Artes y Oficios de dicha capital.

En este último Centro no existe vacante.

Manuel Rodríguez Segura, de la Escuela Normal del Magisterio de Málaga, a la Escuela de Artes y Oficios (donde existe vacante) o a Hacienda, de dicha capital.

Ramón Ruiz Molina, del Instituto de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla, a la Delegación de Hacienda, Aduanas o Jefatura de Industria de dicha capital.

Está sobrante de plantilla.

Fernando Sánchez García, de la Alhambra de Granada, al Ministerio de Educación Nacional, en Madrid (hay tres vacantes en la Biblioteca Nacional), Ministerio de Trabajo, en Madrid, o a Córdoba; Ministerio de Educación Nacional.

En esa última capital hay dos vacantes en la Facultad de Veterinaria.

Angel Sánchez Gómez, de la Biblioteca Nacional, al Ministerio de Industria y Comercio, de Justicia o Gobernación.

José Rafael Sánchez Morera, de la Universidad de Madrid, a la Dirección General de Usos y Consumos, Ministerio de Trabajo o Ministerio de Agricultura.

Germán de Santos Izquierdo, de la Universidad de Madrid, al Ministerio de Obras Públicas, de Agricultura o de Trabajo.

Segundo Vázquez Nespereira, del Instituto de Enseñanza Media de Orense, a la Sección Provincial de Estadística, Magistratura de Trabajo o Delegación de Hacienda de dicha capital.

Está sobrante de plantilla.

Daniel Yuste Aguirreburualde, de la Universidad de Barcelona, a Granada.

Manuel Zafra Aguayo, del Instituto de Enseñanza Media de Jaén, a la Delegación de Hacienda de dicha capital.

Julio Zapata Sancho, del Instituto de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona, a Cádiz.

Madrid, 24 de julio de 1944.—P. a., **Ramón Ferreiro.**

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Vistos la cuenta de la Fundación particular benéficodocente instituída por los hermanos don Francisco Javier y don Miguel Narbona Castresana y Angulo, en Villanañe (Alava), correspondiente al año de 1943, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma; y

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta Provincial de Beneficencia y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 2.993,50 y 143,70 pesetas con un saldo a favor de 2.849,80;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1931 y con motivo de la existencia de dos legados a favor de esta Institución, se dispuso:

a) Que los capitales e intereses de los legados de referencia, hechos por don Martín Castresana y doña Juana Isabel de Angulo, se estimaran parte integrante del capital fundacional;

b) Que esta Fundación quedase gravada con las cargas de las Misiones que uno de los legados espicifica;

c) Que el señor cura párroco de Villanañe se sirviese remitir a este Ministerio cuenta justificada y documentada de la inversión que diera a las rentas procedentes del legado de don Martín Castresana desde su institución hasta la fecha;

d) Que la Junta Provincial de Beneficencia interesase del Obispado de Vitoria que se dignara participarle el destino de las rentas del legado de la señora de Angulo, y que ordenase, al propio tiempo, a la Junta o Delegación de Capellanías o Pías Memorias de la Diócesis que entregara al Patronato de la Fundación Narbona el título de la Deuda que obraba en su poder procedente del legado de que queda hecho mérito; y

e) Que el Patronato procediese a redactar el pliego de condiciones para la venta, en pública subasta, de las fincas rústicas propiedad de la Fundación y que no son necesarias para el cumplimiento de su fin; a convertir el título de la Deuda pública que le entregue el Obispado en una inscripción intransferible de la misma Deuda a nombre de la propia Obra pía de cultura y a incoar el oportuno expediente de transmutación de fines fundacionales, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción general de 24 de julio de 1913;

Resultando que por Orden de esa Dirección General de Enseñanza Primaria del digno cargo de V. I., fecha 27 de septiembre de 1934, se recordó al Patronato el cumplimiento de la de 10 de mayo de 1933, en que se le indicaban las normas para la redacción del aludido pliego de condiciones;

Resultando que en la cuenta que ahora se rinde y en su relación de bienes y valores aparecen incluídas veint nueve fincas rústicas y una urbana, las primeras arrendadas y la última ocupada por el Maestro de la Escuela nacional; y un depósito, número 50.650, procedente del legado de la señora Angulo, por un capital nominal de 5.000 pesetas;

Resultando que no consta en este Ministerio que se haya dado cumplimiento, en todos sus extremos, a la Orden de 28 de septiembre de 1931;

Considerando que procede aprobar la cuenta de 1943, ya que sus gastos se ajustan a los fines de la Obra pía, pues se reducen al pago de las Misiones, al seguro contra incendios de la casa y al 10 por 100 de premio de administración;

Considerando de urgente necesidad normalizar la vida de la Institución, ya que en la forma en que ahora se desenvuelve no percibe sus beneficios la población escolar de Villanañe, única a la que los causantes quisieron favorecer;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones de esta índole se hallan obligados a dar cumplimiento a las Ordenes del Ministerio, pues en caso contrario puede estimárseles incursos en el artículo 16 de la Instrucción citada y proceder a su suspensión previo el oportuno expediente sumario;

Considerando que el artículo 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912 preceptúa que las Fundaciones particulares benéficodocentes pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos; pero que no podrán retener en su patrimonio otros inmuebles que los necesarios a los fines de su Instituto; debiendo convertir los demás en láminas intransferibles de la Deuda pública, previa su venta en pública subasta, a cuyo fin se incoará el oportuno expediente especial con arreglo a los preceptos del Real decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que por analogía y a falta de otro privativo en la materia se viene aplicando aquí,

Este Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Que se apruebe la cuenta de 1943 de la Fundación de que queda hecho mérito;

2º Que se devuelvan dos ejemplares de la misma y se remita la certificación reglamentaria a la Junta Provincial de Beneficencia de Alava;

3º Que el Patronato de esta Obra pía de cultura se sirva dar el más fiel y exacto cumplimiento, a la mayor brevedad posible, a la Orded ministerial de 28 de septiembre de 1931; enviando a este Protectorado el expediente especial de transmutación de fines fundacionales y el de venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles propiedad de la Institución no necesarios para el levantamiento de sus cargas;

4º Que la incoación de este último se ajuste a los preceptos del Real decreto de 29 de agosto de 1923 antes citado;

5º Que se amoneste al Patronato por su resistencia al cumplimiento de las órdenes del Protectorado, advirtiéndole que de seguir así no habrá más remedio, lamentándolo mucho, que incoar contra él el expediente sumario de suspensión en el cargo;

6º Que se interese del señor cura párroco de Villanañe que rinda cuenta justificada y documentada de la inversión que diera al legado de don Martín Castresana desde su institución hasta la fecha en que la Fundación Narbona se hizo cargo de los bienes del mismo;

7º Que la Junta Provincial de Beneficencia reclame de la Delegación de Capellanías y Pías Memorias en el Obispado de Vitoria informe del destino que se diera a las rentas del capital del legado de la señora Angulo hasta su entrega al Patronato de la repetida Institución Narbona;

8º Que el depósito de 5.000 pesetas nominales, número 50.650, que constituye el capital del legado de la citada dama, se invierta lo antes posible en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la "Fundación Narbona", según se tiene dispuesto; dándose conocimiento a este Protectorado de haberlo hecho así, con remisión de copia certificada de la nueva lámina que se adquiera; y

9º Que, conforme a lo mandado en el artículo 23 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, el saldo a favor resultante en la cuenta que ahora se aprueba se convierta en otra inscripción de la misma Deuda a nombre, también, de la Obra pía de los hermanos Narbona, y como aumento de su capital; todo ello con intervención y bajo la responsabilidad de la Junta Provincial de Beneficencia

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, celebrada el día 24 de septiembre de 1943 subasta pública para la venta de bienes inmuebles propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Capilla-Escuela», instituída en La Grela (Coruña) por don Antonio Pardo, según Orden ministerial de 18 de diciembre siguiente se dispuso: aprobar dicha subasta, elevándose a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por la Mesa a favor de las personas que mayor suma ofrecieron, y que se anunciase segunda subasta de las fincas declaradas desiertas por falta de licitadores, con la rebaja que se acordara;

Resultando que, por nueva Orden ministerial de 15 de febrero último, se autorizó la enajenación de las cuatro fincas declaradas desiertas en la anterior licitación, las cuales saldrían a la venta con el 25 por 100 de rebaja en el tipo que sirvió de base a la primera; acto que sería presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, y, caso de no poder asistir, por la persona en quien se sirviese delegar;

Resultando que, según acta notarial suscrita por don Emilio Arín Borgoñó, Notario del Ilustre Colegio de Coruña, con residencia en la capital, dicha segunda subasta se celebró el día 10 de mayo del corriente año, presidida por don José Taboada Martínez, Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia, designado a tal efecto, constituyendo la Mesa, además, don Francisco Vidal Ballo, representante del Patronato, y don Manuel Banet Fontela, Notario también;

Resultando que, abierta la licitación con la rebaja indicada, aspiraron a las aludidas cuatro fincas los señores don Agustín y don Martín Rodríguez Blanco, quienes previamente habían consignado en poder de la Mesa la cantidad de 1.600 pesetas, importe del 10 por 100 de la tasación, y como quiera que no se presentó ninguna otra persona que tratase de mejorar la oferta de aquéllos, la Mesa acordó adjudicarles las dichas fincas en el precio de 15.693,65 pesetas;

Resultando que las citadas fincas eran las señaladas con los números 12, 16, 17 y 18 de la tasación pericial, por un total de pesetas 20.925, de las que deducidas 5.231,25, importe del 25 por 100 de rebaja, quedan 15.693,75 pesetas;

Resultando que no consta que se haya presentado reclamación de clase alguna a este segundo acto;

Considerando cumplidas las formalidades del Real decreto de 29 de agosto de 1933, las consignadas en el pliego de condiciones y lo establecido en la Orden de 15 de febrero de 1944;

Considerando, en su virtud, que procede aprobar esta subasta, elevándose a definitiva la adjudicación provisional a favor de los señores Rodríguez Blanco;

Considerando que la cantidad de pesetas 15.693,75, importe del remate, una vez firmada la correspondiente escritura pública de compraventa, se invertirá en títulos de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, que, a su vez, se convertirán en una lámina intransferible de la misma Deuda a nombre de la propia Fundación; todo ello con intervención directa de la Junta Provincial de Beneficencia y bajo su responsabilidad;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912, y la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe la venta, en segunda subasta pública y con el 25 por 100 de rebaja en el tipo que sirvió de base a la primera, de las cuatro fincas declaradas desiertas en la anterior, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Capilla-Escuela», instituída en La Grela (Coruña), por don Antonio Pardo, acto celebrado el 10 de mayo último, bajo la presidencia de un representante de la Junta Provincial y autorizada por Notario.

2.° Que, en consecuencia, se eleve a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por la Mesa a favor de los hermanos Rodríguez Blanco, cuyas demás circunstancias constan en el acta y por el precio de 15.693,65 pesetas.

3.° Que el Patronato de la Obra pía proceda a otorgar la oportuna escritura pública de compraventa de las fincas aludidas.

4.° Que el importe del remate lo invierta dicho Patronato en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, a nombre de la propia Fundación, de lo que dará cuenta inmediata al Protectorado mediante el envío de copia certificada de la misma, todo ello valiéndose de la sucursal del Banco de España, y con intervención directa y bajo la responsabilidad de la Junta Provincial de Beneficencia; y

5.° Que de los acuerdos anteriores se comuniquen traslados a cuantas personas preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, fecha 24 de julio de 1913, a más de publicarse en el «Boletín Oficial» del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Títulos

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Fernando Parra García, solicitando la devolución de los derechos que satisfizo para obtener su título de Licenciado en Medicina y Cirugía, en la Universidad de Valladolid, por haber obtenido el Premio extraordinario en aquel Grado,

Este Ministerio ha resuelto que, conforme al artículo 23 del Reglamento de Exámenes y Grados de 10 de mayo de 1901, se devuelva al interesado las mitades del papel de pagos al Estado y metálico correspondiente a las 750 pesetas que abonó por su Título de Licenciado en Medicina y Cirugía, a fin de que pueda incoar en el Ministerio de Hacienda la oportuna reclamación del reintegro de dicha cantidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Creadas por Decreto de 7 de julio último («B. O. del E.» de 4 de agosto) cuatro Cátedras de Teoría Económica y dos de Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración, en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, y de acuerdo con la disposición final y transitoria tercera de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, procede comenzar paulatinamente la convocatoria de oposiciones, y para imprimir, dentro de lo posible, la premura conveniente, se convocan a oposición las Cátedras que se mencionan.

Las repetidas Cátedras se dotarán en los próximos Presupuestos del Estado, no pudiéndose proveer sin este requisito.

Por todo ello, y en atención a que los plazos de la oposición harán que no se efectúen los ejercicios de los mismos hasta después de la consignación previa presupuestaria,

Este Ministerio ha resuelto anunciar, para su provisión en propiedad, al turno de oposición dos Cátedras de Teoría Económica y una de Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a dichas oposiciones, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 283.)

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Publicados con fecha 4 del pasado mes de agosto los nuevos planes de Enseñanza para las distintas Facultades, y a fin de unificar el régimen de matrículas y el desenvolvimiento administrativo en todos los Centros universitarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que hasta tanto no se ordene otra cosa se observen por todos los Rectorados, con la mayor exactitud, las fechas que para inscripción de matrículas, abono de derechos, etcétera, establecen las disposiciones vigentes en la materia, no pudiéndolas prorrogar ni alterar sin expresa autorización ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 283.)

Ilmo. Sr.: Para resolver las consultas formuladas por algunas Universidades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los alumnos, para matricularse de un nuevo curso, habrán de tener aprobadas, al menos, como se dispone en los planes de estudios de cada Facultad, todas las asignaturas menos una del precedente, sin que a estos efectos proceda computar la de Enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 283.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 18 a) de la Ley de 29 de julio de 1943 que el examen de ingreso se realizará en cada Facultad, publicados los nuevos planes de enseñanza universitaria y establecidas las pruebas y condiciones que deben exigirse a los aspirantes a ingreso en las distintas Facultades, es preciso adaptar los derechos de los Bachilleres que obtuvieron el título con arreglo al plan del año 1903; en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1º Queda suprimido el examen de ingreso en la Universidad establecido en el Decreto de 23 de abril de 1935.

2º Los Bachilleres de 1903 que deseen cursar estudios universitarios, deberán realizar las pruebas establecidas por los Decretos de 7 de julio último ("B. O. del Estado" del 4 de agosto siguiente) para ingresar en la Facultad correspondiente, con las excepciones que en las mismas disposiciones se previene.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 279.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de Ordenación de la Facultad de Ciencias de la Universidad española, que en su artículo cuarto establece la creación del Doctorado en "Química Industrial" y para dar una inmediata valoración profesional a esta disposición, que responde singularmente a un justificado anhelo y a una evidente mejora de las posibilidades en el ejercicio profesional de nuestros Licenciados en Ciencias Químicas, es conveniente proceder a la organización de tales enseñanzas, que serán iniciadas en la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Se crean en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, a partir del curso 1944 45, las enseñanzas correspondientes al Doctorado en "Química Industrial", que se establece en el artículo 58 del Decreto de Ordenación de la Facultad de Ciencias.

2º El Decano de la Facultad de Ciencias de Madrid, con el informe de la Sección de Químicas, propondrá las Cátedras que hayan de ser provistas con titulares propios, con arreglo a lo que se dispone en el artículo 66 de mencionado Decreto.

3º El Decano de la Facultad de Ciencias, con el informe del Rectorado, propondrá al Ministerio las personas que deberán encargarse de las enseñanzas citadas para el presente curso o hasta que se provean en propiedad.

4º Por el Decano de dicha Facultad, previo informe de la Sección de Químicas, se establecerán las normas para el acceso a este grado de enseñanza, así como cuanto se refiere a la ordenación y distribución de las disciplinas correspondientes y al contenido de los programas, que deberán ser aprobados por el Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 279.)

LIBRO ESCOLAR

Adjudicado a esa Casa Editorial el concurso de suministro del «Libro Escolar» por Orden ministerial de 23 del actual,

Esta Dirección General, ha dispuesto que la distribución de los 25.000 ejemplares que componen la tirada del referido «Libro Escolar», sea la siguiente:

1.º Los 4.000 ejemplares de la Facultad de Ciencias se remitirán a las Universidades que se expresan:

Madrid, 850; Barcelona, 500; Granada, 125; La Laguna, 125; Murcia, 225; Oviedo, 275; Salamanca, 200; Santiago, 250, Sevilla, 625; Valencia, 275; Valladolid, 275, y Zaragoza, 275.

2.º Los 2.000 ejemplares de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, a la Universidad de Madrid.

3.º Los 7.000 ejemplares de la Facultad de Derecho se remitirán a las Universidades que se expresan:

Madrid, 2.200; Barcelona, 800; Granada, 500; La Laguna, 250; Murcia, 450; Oviedo, 400; Salamanca, 150; Santiago, 400; Sevilla, 500; Valencia, 500; Valladolid, 450, y Zaragoza, 400.

4.º Los 3.500 ejemplares de la Facultad de Filosofía y Letras se remitirán a las Universidades que se expresan:

Madrid, 950; Barcelona, 510; Granada, 160; La Laguna, 130; Murcia, 175; Oviedo, 240; Salamanca, 140; Santiago, 140; Sevilla, 225; Valencia, 280; Valladolid, 300, y Zaragoza, 250.

5.º Los 2.000 ejemplares de la Facultad de Farmacia se remitirán a las Universidades que se expresan:

Madrid, 850; Barcelona, 500; Granada, 350, y Santiago, 300.

6.º Los 4.800 ejemplares de la Facultad de Medicina se remitirán a las Universidades que se expresan:

Madrid, 1.500; Barcelona, 600; Granada, 250; Salamanca, 250; Santiago, 250; Sevilla y Cádiz, 450; Valencia, 500; Valladolid, 500, y Zaragoza, 500.

7.º Los 1.700 ejemplares de la Facultad de Veterinaria se remitirán a las Facultades que se expresan:

Madrid, 650; León, 550; Córdoba, 250, y Zaragoza, 250

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y efectos, significándole que por esta Dirección General se dictarán las Ordenes complementarias a las Universidades y a esa Editorial para la coordinación del servicio de remesa y liquidación del «Libro Escolar», de acuerdo con las Ordenes ministe-

riaes de 30 de mayo útimo y de 23 del actual.

Dios guarde a V. M. E. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1944. El Ditor general, **Luis Ortiz.**

Magfcos. y Excmos. Sres. Rectores de las Universidades, Sr. Gerente de la Editorial del Magisterio Español.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 6 de julio del año en curso suscribe don Miguel Sánchez y Sánchez, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga (masculino), solicitando la continuidad en el servicio activo de la Enseñanza para poder obtener derecho a pensión de jubilación;

Teniendo en cuenta que a la petición se unen los justificantes de capacidad física y aptitud pedagógica expedidos por las Autoridades competentes,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha resuelto conceder la autorización solicitada hasta completar el tiempo mínimo de servicios al Estado para obtener el derecho a pensión de jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo .Sr. Director general de Enseñanza Media.

AUXILIARES

Ilmo. Sr.: Con motivo de haber sido jubilado el Profesor Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona, don Rafael Segura Monforte, existe vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón de dicho Profesorado que corresponde al ascenso, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que pase a ocuparla don Angel Durán Miravalles, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus, con el sueldo anual de 8.000 o la gratificación de 7.000 anuales, don Ismael García Rámila, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos, ascensos que le serán acreditados a partir del día de hoy, siguiente a la fecha de jubilación del señor Segura Monforte, y con cargo a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Rodríguez Escorial, Ayundante numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia, solicitando el nombramiento de Auxiliar numerario de los referidos Centros y Sección;

Resultando que se halla vacante, por haber fallecido el día 18 de julio último, don Antonio Mazorriaga Martínez, la Auxiliaría de Letras del mencionado Instituto;

Resultando que el señor Rodríguez Escorial es el Ayudante más antiguo de su Sección en el expresado Centro;

Considerando lo establecido en el artículo séptimo del Real decreto de 31 de enero de 1919 y por Orden de 17 de abril de 1942,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Rodríguez Escorial Auxiliar numerario de la Seción de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, referidas a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del Presupuesto vigente de gastos y con antigüedad y efectos económicos desde el día 19 de julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Eduardo Diéguez Crespo, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla, en súplica de continuar en el servicio actual hasta alcanzar derechos pasivos;

Resultando que el señor Diéguez Crespo cumplió la edad reglamentaria para la jubilación el día 26 de julio de 1942, y no tiene prestados veinte años de servicios docentes al Estado;

Resultando que el interesado aporta certificación médica, acreditativa de hallarse en condiciones físicas e intelectuales para continuar en el ejercicio de su cargo, extremo que afirma, asimismo, la Dirección del expresado Instituto;

Considerando lo dispuesto en el artículo 88, párrafo segundo, del Reglamento de 7 de septiembre 1918, a cuyos beneficios puede acogerse el señor Diéguez Crespo,

Este Ministerio ha resuelto que don Eduardo Diéguez Crespo, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla, continúe en el servicio activo de la Enseñanza hasta completar el tiempo determinado para alcanzar derechos pasivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

LIBROS DE CONSULTA

La Comisión Permanente del Consejo Nacional, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección Segunda del mismo, ha aprobado, como libro de consulta para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, la obra del autor que a continuación se expresa:

Pedro y San Gil (don Ramón de), "Matemáticas", sexto curso, y "Matemáticas", séptimo curso.

De igual manera ha aprobado la citada Comisión Permanente, con las indicaciones que se expresan a continuación, las obras pertenecientes a los autores siguientes:

Andrés Zapatero (don Santiago), "El Imperio español" (Historia y Geografía, sexto curso).

Aprobación definitiva, que, con las rectificaciones añadidas completan el contenido del texto, de acuerdo con las observaciones hechas por la Comisión Permanente.

Carreras Artáu (don Joaquín), "Historia de la Filosofía", séptimo curso.

Al tratar de la Filosofía Contemporánea, se hace precisa una indicación más concreta de espíritu y tendencia de algunas escuelas y autores para la orientación adecuada del alumno.

Madrid, 5 de julio de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección Segunda del mismo, ha acordado que no procede la aprobación de las obras de los autores que a continuación se indican como libros de consulta para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media:

Alcina Franch (don Juan), "Nuestra lengua", primer grado.

Bourdier y Erlés (doña Raquel A.), "Método de Francés".

Fuente y Marquínez de Beltrán (don Félix de la), "Charitas".

Trallero Bardají (don Tomás), "Antología Latina" y "Antología Griega".

Asimismo, la Comisión Permanente ha acordado que no procede la aprobación, pero reconoce los méritos que se expresan a los de los autores siguientes:

Lascaris Commano (don Eugenio), "Caligrafía griega y bizantina", se reconoce el valor de su esfuerzo y la novedad de su trabajo.

Micó Pastor (don Rafael) y Arbeloa (don Adolfo), "Manual de teoría y práctica de la traducción latina", libro de utilidad para el estudio del Latín.

Valentí Fiol (don Eduardo), "Gramática Latina" y "Ejercicios latinos" y "Primera Antología Latina", considerados de mérito por su contenido y presentación.

De igual manera, dicha Comisión ha acordado sea retirada para los estudios del Bachillerato la obra del autor que seguidamente se indica:

Bagué Garriga (don Enrique), "Historia de la cultura y de la técnica".

Madrid, 5 de julio de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha acordado declarar de utilidad la obra del autor que se expresa a continuación:

Kucera Willisegger (don Enrique), "Método Kucera", de Alemán.

Madrid, 5 de julio de 1944. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Ilmo. Sr.: Por resolución ministerial de 3 de junio del año en curso fué rehabilitado económicamente el Profesorado de Religión que, en virtud de oposición, obtuvo plaza en los desaparecidos Institutos Locales de Segunda Enseñanza, haciéndose público el nombre de los Profesores a los que se les reconocía el derecho a disfrutar de la remuneración fijada por la Ley de Presupuestos.

Posteriormente, los Profesores de Religión don Ildefonso Romero García, don Luis Flores Jaén, don Ildefonso Rodríguez Medina, don Casimiro García y García, don Antonio Alonso Núñez, don Franpisco de P. Perramón Oliva y don Vicente Gómez García elevaron instancias en solicitud de figurar en la relación antes aludida, por encontrarse en las mismas condiciones legales que los que en la misma aparecen; y

Resultando que dichos señores fueron nombrados Profesores de Religión en virtud de oposición y Orden ministerial de 31 de julio de 1929,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por los indicados señores, y, por lo tanto, a ser incluídos en la relación a que se refiere la Orden de 3 de junio último.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

TARJETAS DE IDENTIDAD

Se hace público que ha sido anulada, por extravío, la tarjeta de identidad del Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Calatayud» doña Amelia Garrido Mareca, serie A, núm. 689, expidiéndose con esta misma fecha la duplicada con el núm. 736.

Madrid 31 de agosto de 1944.—El Jefe de la Sección, *Miguel de Castro* (rubricado).

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Carta Fundacional formulado por el Patronato provisional de Formación Profesional de Ubeda (Jaén), y las comunicaciones enviadas a este Ministerio de Educación Nacional por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Jaén y por el Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Linares, relacionadas con la jurisdicción escolar de los Patronatos de Jaén, Linares y Ubeda, y las aportaciones que los Ayuntamientos de la citada provincia consignarán y abonarán con cargo a sus presupuestos para los gastos de la mencionada enseñanza;

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Sección Segunda de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto devolver a su procedencia el expresado proyecto de Carta Fundacional, toda vez que la institución a que la misma debe de referirse ha de ser de Orientación y Aprendizaje profesional de tipo industrial, simplemente, sin que se desarrollen en la Escuela enseñanzas de carácter artístico, que corresponden a Escuelas de Artes y Oficios.

Por otra parte, la Carta en cuestión será redactada con arreglo a las normas vigentes del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 y disposiciones complementarias.

Asimismo, el Patronato provisional de Ubeda procederá a señalar, en la precitada Carta, cuáles son los Ayuntamientos que harán aportaciones económicas para el sostenimiento de la Escuela proyectada, los cuales han de formar parte del actual partido judicial de Ubeda, pues, de extender más la jurisdicción del Patronato de esta localidad, indudablemente se lesionarían los ingresos de los Patronatos de Jaén y de Linares, y por lo tanto, las formaciones obreras de las Escuelas Elementales de Trabajo de estas dos poblaciones.

Igualmente se dispone que todos aquellos Municipios que hasta la fecha han venido abonando sus aportaciones al Patronato de Formación Profesional de Linares deben continuar pagando las consignaciones fijadas en sus presupuestos al mismo, hasta que el Patronato de Ubeda quede definitivamente constituído y exista la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje como consecuencia de la aprobación de la Carta Fundacional correspondiente.

Y, por último, comunicar al excelentísimo señor Gobernador civil de Jaén la obligación que tienen los Ayuntamientos que han venido aportando recursos económicos para el Patronato de Linares de seguir abonando las expresadas consignaciones, ínterin no se lleve a efecto la aprobación definitiva de la Carta Fundacional por la que ha de regirse el Patronato de Formación Profesional de Ubeda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Carta Fundacional formulado por el Patronato provisional de Formación Profesional de Cuenca;

Examinado el Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 y disposiciones complementarias del mismo que regulan actualmente la formación profesional obrera;

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto aprobar el referido proyecto de Carta Fundacional, siempre que se consignen en el mismo las modificaciones que a continuación se indican en los artículos a que se hace mérito:

Artículo primero.—El Patronato de Formación Profesional de Cuenca estará constituído por las siguientes personalidades: El Delegado de Hacienda; el Inspector Jefe de la Delegación de Industria; el Delegado provincial de Trabajo; el Director de la Escuela Elemental de Trabajo; un Profesor de la misma, propuesto por el Claustro de Profesores; el Alcalde de la ciudad, o Concejal en quien aquél delegare; el Presidente de la Diputación Provincial, o Diputado en quien se delegue; un representante de los Ayuntamientos de la provincia que hagan aportaciones al Patronato; dos representantes de la C. N. S., uno empresario y otro como productor; un representante de los Centros docentes de la localidad, y además todas aquellas personas naturales o jurídicas que aporten un 20 por 100 de los recursos económicos a que se contrae el apartado cuarto del artículo 28 del Libro I

del vigente Estatuto de Formación Profesional, o un 10 por 100 de lo que se consigna en el apartado quinto del mismo artículo.

Artículo noveno.—Se fijará la edad de doce años para el curso de Orientación profesional. Asimismo se concretará en este artículo la formación profesional que desarrollará la Escuela, que no podrá ser otra que la que se facilite en una Escuela de tipo único que abarque la Orientación y el Aprendizaje profesional de carácter industrial.

Artículo doce.—Las enseñanzas que se facilitarán en la Escuela serán las siguientes: Curso de Orientación: Nociones de Matemáticas (primer curso); Dibujo geométrico (primer curso); Nociones de Física y Química (primer curso); Tecnología general de los oficios (primer curso); Gramática y Redacción (primer curso); Religión (primer curso); Práctica en todos los talleres.

Primer curso de Aprendizaje: Nociones de Matemáticas (segundo curso); Dibujo geométrico (segundo curso); Nociones de Física y Química (segundo curso); Tecnología general de los oficios (segundo curso); Gramática y Redacción (segundo curso); Religión (segundo curso); Prácticas de taller.

Segundo curso de Aprendizaje: Elementos de Matemáticas (primer curso); Elementos de Física (primer curso); Nociones de Mecánica (primer curso); Cultura general (primer curso); Higiene industrial y Educación física; Religión (tercer curso); Dibujo industrial (primer curso); Tecnología especial del oficio (primer curso); Prácticas de Taller (segundo curso); curso único para Maestros industriales: Elementos de Matemáticas (segundo curso); Elementos de Física (segundo curso); Nociones de Mecánica (segundo curso); Cultura general (segundo curso); Legislación industrial y del trabajo; Religión (cuarto curso); Dibujo industrial (segundo curso); Tecnología especial del oficio (segundo curso).

Una vez introducidas en la Carta Fundacional las anteriores modificaciones, por las que ha de regirse el Patronato definitivo de Formación Profesional de Cuenca y la Escuela de Orientación Profesional y de Aprendizaje Profesional Obrero, de tipo industrial, de la expresada localidad, se remitirán dos ejemplares para que por esa Dirección General se proceda a su aprobación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

MAESTROS DE TALLER

Vista la instancia formulada por don José Espinós Alonso, nombrado por Orden de 26 de julio último, en virtud de concurso-oposición libre, Maestro de Taller de Metalistería Artística de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Tárrega, solicitando autorización para posesionarse del referido destino en igual Centro de Madrid;

Habida cuenta de las circunstancias que concurren en el solicitante, y de que es aplicable en el presente caso, por analogía, lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1918,

Esta Dirección General ha tenido a bien autorizar a don José Espinós Alonso para tomar posesión del citado cargo en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la mencionada disposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1944.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.—P. a., el Subsecretario, **J. Rubio.**

AYUDANTES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión, por concurso oposición libre, de la plaza de Ayudante de Taller de «Fotografía Artística» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de marzo último;

De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador y con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Juan Torres Díaz Ayudante de Taller de «Fotografía Artística» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, en virtud de concurso oposición libre, con el haber de 3.000 pesetas anuales y con los demás derechos que a tal cargo corresponden según la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PROFESORES DE TERMINO

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación del señor López de Vergara en 16 del pasado julio, una dotación en la Sección cuarta del Escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha dispuesto se produzca el reglamentario movimiento de escalas, y, en consecuencia, asciendan, con efectos de 17 del referido mes de julio:

A la Sección cuarta y sueldo de pesetas 14.400, don José Bermejo Sobera, de la Escuela de Madrid.

A la Sección quinta, con 13.200 pesetas, a don José Barragán Fernández, de la de Sevilla; y

A la Sección sexta, y al sueldo de pesetas 12.000, don Florencio Benedicto Garay, de la de Zaragoza; y

A la Sección séptima, con el haber de 10.600 pesetas, don Rodrigo Poggio Lobón, de la Escuela de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Vista la instancia formulada por don Francisco Alonso Viso, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, en súplica de que se le destine, en calidad de agregado, a prestar sus servicios en la Escuela de Madrid;

Habida cuenta de las circunstancias alegadas por el solicitante y de que no existe perjuicio para los intereses de la Enseñanza;

De acuerdo con los informes emitidos por las Direcciones de ambos Centros,

Esta Dirección General ha resuelto disponer que el Sr. Alonso Viso quede agregado provisionalmente a la Escuela de Madrid, donde prestará los servicios de su cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1944.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección de ese Centro y con las disposiciones reglamentarias,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Rafael Calisalvo Muñoz «Engrasador de Maquinarias» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, con carácter interino y con el sueldo o la gratificación de 3.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo a la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto tercero-cuarto del presupuesto vigente de este Departamento, y con efectos de 1 de septiembre próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada.

AUXILIARES NUMERARIOS

Vista la instancia formulada por don Rafael Pérez Gutiérrez, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, en súplica de que se le autorice para solicitar y tomar parte en el concurso de ascenso que para la provisión de vacantes de Profesores de Término se halla actualmente en curso;

Considerando que el solicitante no reunía las condiciones legales exigidas para solicitar tomar parte en el referido concurso, ni habría, por consiguiente, podido actuar de haberse éste celebrado con la antelación y normalidad deseables;

Considerando asimismo que la petición de que se trata se opone a lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 30 de junio último,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición del Sr. Pérez Gutiérrez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1944.—El Ditor general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.

Vista la instancia formulada por don Alejandro Fernández Hevia, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo, interesando ser incluído como aspirante a las plazas de «Dibujo Lineal» entre los concursantes admitidos al concurso ascenso, en trámite, convocado para proveer vacantes de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos;

Resultando que el interesado, que es titular de la enseñanza de «Mecánica, Física y Química», acredita haber desempeñado la de «Dibujo Lineal» durante cuatro años, dos meses y veintiún días como Profesor Auxiliar interino;

Considerando que el solicitante reúne las condiciones señaladas en la Orden convocatoria de 20 de septiembre de 1941 y en el apartado segundo de la de 30 de junio último,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y declarar al Sr. Fernández Hevia comprendido entre los aspirantes admitidos a concursar para las plazas de Profesores de Término de «Dibujo Lineal», de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones arriba citadas y en la Orden de este Centro directivo de 31 de julio pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1944.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento, en 5 del pasado junio, la plaza de Jefe de Personal subalterno del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, y habida cuenta de la nueva distribución del crédito correspondiente, propuesta por la Dirección del referido Centro, supone el funcionamiento, con una mayor eficacia, de los servicios que le están encomendados.

De acuerdo con la propuesta elevada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el crédito de 126.500 pesetas, consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo, del Presupuesto vigente de este Departamento «para gastos de personal de las Secciones Facultativa, Técnica y Administrativa», sea, partir de la indicada fecha, la que se indica a continuación:

2 Médicos residentes, a 5.000 ptas....	10.000
9 Enfermeros ídem, a 4.375 ptas.	39.375
1 Guarda, con	4.375
1 Calefactor, con	4.500
1 Conductor, con	4.500
1 Ayudante de Horticultura, con...	4.500
1 Mozo de limpieza de Talleres, con	4.000
17 Hermanas de la Caridad	22.000
13 Sirvientes femeninos residentes, a 1.000 ptas.	13.000
4 Porteros residentes, a 1.250 ptas...	5.000
2 Ordenanzas externos, a 4.125 ptas.	8.250
2 Obreros agrícolas, a 3.500 ptas...	7.000
Total	126.500

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ALUMNOS

Don Manuel Sánchez Arencibia solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro. Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Las Palmas;

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Manuel Sánchez Arencibia dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y, en su día, ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Las Palmas.

Don Leonardo Rodríguez Rodríguez solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro. Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zamora.

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Leonardo Rodríguez Rodríguez dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y, en su día, ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal de Zamora.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES DE ESCUELAS GRADUADAS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 21 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la O. M. del 15 de julio de 1938 ("Boletín Oficial del Estado" del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela graduada de Arbeca (Lérida), a don José María Ximenos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida.

MAESTROS SANCIONADOS

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Castellón,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Valencia a la de Castellón, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Ramón Molina Valero, Maestro de Algemesí (Valencia), a Cabanes (Castellón).

» Miguel Fonfría Garro, Maestro de Játiva (Valencia), a Vinaroz (Castellón).

» Viriato Machí Rocher, Maestro de Carcagente (Valencia), a Onda (Castellón).

» Enrique Rubio Torres, Maestro de Burjasot (Valencia), a Cervera del Maestre (Castellón).

» Manuel A. Bou Calleja, Maestro de Cullera (Valencia), a Vistabella (Castellón).

MAESTRAS

Doña María M. Gamir Mata, Maestra de Valencia, a Alcalá de Chisvert (Castellón).

» Concepción Fagoaga Reus, Maestra de Valencia, a Alzaneta (Castellón).

» Micaela Minguillón Sanz, Maestra de Valencia, a Calig (Castellón).

» Rosario Sanz Ballester, Maestra de Valencia, a Altura (Castellón).

» María P. Torrejón Ochoa, Maestra de Algemesí (Valencia), a Vistabella (Castellón).

» Dolores Barrachina Fontavella, Maestra de Benifayó (Valencia), a Eslida (Castellón).

» Manuela López Escoto, Maestra de Rugat (Valencia), a Vilarete-Sierra Engancerán (Castellón).

» Angeles Galván Carbonell, Maestra de Utiel (Valencia), a Jérica (Castellón).

» Desamparados Busó Bueno, Maestra de Gordolilla (Valencia), a Costur (Castellón).

» Concepción Aguado Martínez, Maestra de Picasent (Valencia), a Montán (Castellón).

Doña Baltasara Tornill Baldellou, Maestra de Cullera (Valencia), a Cinz-Torres (Castellón).

» María Mercedes Izquierdo Castejón, Maestra de Playa Paupi (Valencia), a Bel (Castellón).

» Rosa Martínez Torres, Maestra de Alcublas (Valencia), a Pina de Montagrao (Castellón).

» Montserrat Blanco Trebajo, Maestra de Montanar (Valencia), a Artejuela (Castellón).

» Concepción Mir Jovell, Maestra de Zarra (Valencia), a Portell de Morella (Castellón).

» Milagros Valls Ballester, Maestra de Bétera (Valencia), a Gatova (Castellón).

» Desamparados Bolinches Sanchís, Maestra de Algemesí (Valencia), a Villahermosa (Castellón).

» Milagros Capdepon Pastor, Maestra de Oliva (Valencia), a Useras (Castellón).

» Susana Sánchez Ballesta, Maestra de Burjasot (Valencia), a Chert (Castellón).

» Juana Oñate Belmonte, Maestra de Carcagente (Valencia), a Chert (Castellón).

» Dolores Pascual Vilaplana, Maestra de Buñol (Valencia), a Montán (Castellón).

» Consuelo Villanueva Albert, Maestra de Mislata (Valencia), a Vistabella (Castellón), párvulos.

» Marina Miró Just, Maestra de Andilla (Valencia), a Palanques (Castellón).

» Josefina Olmos Albarta, Maestra del Plan Profesional, a Torrechiva (Castellón).

» Amparo Boils Sancho, Maestra de Alcira (Valencia), a Jérica (Castellón).

» Beatriz Seda Sicardo, Maestra de Calles (Valencia), a Chodos (Castellón).

» Francisca Pallás Medina, Maestra de Cullera (Valencia), a Cinz-Torres (Castellón).

» Elvira Canuto Gil, Maestra de Olocáu (Valencia), a Puebla de Benifasar (Castellón).

» Antonia Nicolás Ordóñez, Maestra de Bétera (Valencia), a Catí (Castellón).

» Amparo Hernández Meliá, Maestra de Villar de Tejar (Valencia), a Torralba del Pinar (Castellón).

» Yocasta Ruiz Aguilera, Maestra de Puerto-Sagunto (Valencia), a Cortes de Arenoso (Castellón).

» Eulalia Vicente Cervera, Maestra de Campo Arriba (Valencia), a Pavías (Castellón).

» Teresa Pons Nadal, Maestra de Barnaca A. Vivas (Valencia), a Cuartico-Belloch (Castellón).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Castellón y Valencia.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Tarragona,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que la Maestra que se indica a continuación, sancionada con traslado de la provincia de Valencia a la de Tarragona, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente le hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionará el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRA

Doña Angela Portillo Izquierdo, Maestra de Valencia (capital), a Tortosa (Tarragona).

El traslado de la Maestra comprendida en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspensa de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que la interesada se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Tarragona y Valencia.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de

vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alicante,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Valencia a la de Alicante, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRO

Don Joaquín Quiles Pitarch, Maestro de Cullera (Valencia), a Benisa (Alicante).

MAESTRAS

Doña Desamparados Coscolla Parreño, Maestra de P. de Vallbona (Valencia), a Benejúzar (Alicante).

» María Estrella Espí Veres, Maestra de Silla (Valencia), a Dolores (Alicante).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Alicante y Valencia.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Ciudad Real,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Valencia a la de Ciudad Real, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Benjamín Ribelles Roig, Maestro de Valencia (capital), a Socuéllamos (Ciudad Real); unitaria núm. 1.

» Evaristo Serrano Pérez, Maestro de Valencia (capital), a Socuéllamos (Ciudad Real); unitaria núm. 6.

» Leovigildo Aguirre San Miguel, Maestro de Campaña (Valencia), a Infantes (Ciudad Real)); unitaria número 5.

» Manuel González Durán, Maestro de Játiva (Valencia), a Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real); unitaria número 4.

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Ciudad Real y Valencia.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Murcia,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que la Maestra que se indica a continuación, sancionada con traslado de la provincia de Toledo a la de Murcia, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto .

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionará el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRA

Doña Carmen Díaz Morales, Maestra de Novés (Toledo), a Villanueva del Segura (Murcia).

El traslado de la Maestra comprendida en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspensa de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que la interesada se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Murcia y Toledo.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cáceres,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Toledo a la de Cáceres, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Raimundo Perpiñán Romero, Maestro de Toledo (capital), a Garrovillas (Cáceres).

» Rafael Fernández Pena, Maestro de Quintanar (Toledo), a Peraleda de la Mata (Cáceres).

MAESTRAS

Doña Dolores García-Calder Smit, Maestra de Puebla de Almoradiel (Toledo), a Moraleja (Cáceres).

» María de Diego Eguizábal, Maestra de Hinojosa de San Vicente (Toledo), a Guijo de Calisteo (Cáceres).

» María del Pilar Casala Villarazo, Maestra de Val de Santo Domingo (Toledo), a Gargantilla (Cáceres).

» Sagrario Pintado Pinilla, Maestra de Gerindote (Toledo), a Cedillo (Cáceres).

» Inocencia Pérez González, Maestra provisional de Hontanar, Cursillista de 1935, a Las Lanchuelas (Cáceres).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se

encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de la Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Cáceres y Toledo.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Teruel,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Zaragoza a la de Teruel, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubise sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Mariano Martínez Sánchez, Maestro de Járaba (Zaragoza), a Royuela (Teruel).

» Aurelio Gotor Salinas, Maestro de Torrelapaja (Zaragoza), a Seno (Teruel).

MAESTRAS

Doña Daría Lázaro Gómez, Maestra de Embis de Ariza (Zaragoza), a Bordón (Teruel).

» Gaspara Nájera Laita, Maestra de Faradus (Zaragoza), actualmente en Ubeda (Jaén), a Cantavieja (Teruel).

Por la Sección Administrativa de Zaragoza se dará cuenta a la de Jaén del nuevo destino de esta Maestra.

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Teruel y Zaragoza.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Santander,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Vizcaya a la de Santander, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Ricardo Alvarez Acedo, Maestro de Bilbao, a Comillas (Santander).

» Andrés Benito Martín, Maestro de Bilbao, a Santoña (Santander).

» Nicolás Cordero Toral, Maestro de Bilbao, a Comillas (Santander).

» Zacarías Egaña Bastida, Maestro de Escontrilla (Vizcaya), a Molledo (Santander).

» Jesús Esteban Morán, Maestro de Bilbao, a Santoña (Santander).

» Primitivo Iriarte Elorza, Maestro de Ariz (Vizcaya), a Ajo (Santander).

» Ignacio Palencia Martínez, Maestro de Bilbao, a Comillas (Santander).

El Maestro Sanz de Pablo queda pendiente de destino definitivo hasta que por la Sección Administrativa de Soria, en cuya provincia sirve provisionalmente, informe a esta Dirección si es vacante definitiva la Escuela que regenta en la actualidad.

MAESTRA

Doña Aurelia Abraira Serrano, Cursillista de 1935, de Vizcaya, sirve provisionalmente en Castro Urdiales (Santander); queda confirmada en esta Escuela.

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Santander y Vizcaya.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valladolid,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que se indica a continuación, sancionado con traslado de la provincia de Santander a la de Valladolid, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamemnte que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionará el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRO

Don Cristóbal Díez Blanco, Maestro de Castro Urdiales (Santander), a Tordesillas (Valladolid).

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Valladolid y Santander.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Albacete,

Esta Dirección General, de acuerdo con

la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Valencia a la de Albacete, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamemnte que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRO

D o n Fabián Marcos Segarra, Maestro de Alcira (Valencia), a Hellín (Albacete)

MAESTRAS

Doña Rosa Bañiuls Juan, Maestra de Ventas-Buñol (Valencia), a Alborca (Albacete).

» Josefa González Paláu, Maestra de Camporrobles (Valencia), a Povedilla (Albacete).

» Angeles Llorca Cerdá, Maestra de Canals (Valencia), a Casas de Lázaro (Albacete).

» Concepción Galve Pérez, Maestra de Ribarroja (Valencia), a Casas de Juan Núñez (Albacete).

» Carmen Merino Gómez, Maestra de Moncada (Valencia), a Fuenteálamo (Albacete).

» Milagros Veres Marín, Maestra de Solláns (Valencia), a Férez (Albacete).

» Vicenta Mas Miralles, Maestra de Chelva (Valencia), a Ballestero (Albacete).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Albacete y Valencia.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Teruel,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Valencia a la de Teruel, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

D o n Alvaro Gómez Constant, Maestro de Manises (Valencia), a Ojos Negros (Teruel).

» Antonio Encinas López, Maestro de Montserrat (Valencia), a Mosqueruelas (Teruel).

» Juan B. Almarche Fortés, Maestro de Albal (Valencia), a Peñarroya de Tastavíns (Teruel).

» Eugenio Alcover Molla, Maestro de Cofrentes (Valencia), a La Codoñera (Teruel).

» Arturo Chorques García, Maestro de Simat de Valldigna (Valencia), a Obón (Teruel).

» Vicente Gil Folgado, Maestro de Casas Bajas (Valencia), a Ríodeva (Teruel).

» David Marco Ballester, Maestro de Montserrat (Valencia), a Torrecilla de Alcañiz (Teruel).

» José María Sanz Ureña, Maestro de Sumacárcel (Valencia), a Fornolés (Teruel).

» Juan Sendré Torrent, Maestro de Alcántara del Júcar (Valencia), a Escudrá (Teruel).

» Ramón Taléns Mascarell, Maestro de Genovés (Valencia), a Crivillén (Teruel).

» Santiago Martín Avila, Maestro de Jarafuel (Valencia), a Gea de Albarracín (Teruel).

» Mariano Perales Daniel, Maestro de Rosa de Llanes (Valencia), a Estercuel (Teruel).

» Bernardo Ramos Benedito, Maestro de Vallada (Valencia), a Castellote (Teruel).

» Víctor Ros Monzón, Maestro de Tabernes de Valldigna (Valencia), a Alcoriza (Teruel).

» Francisco Asensio Pérez, Maestro de Castelfabit (Valencia), a Blancas (Teruel).

» Joaquín Fayos Bodi, Maestro de Oset-Andilla (Valencia), a Gúdar (Teruel).

» Rafael Molina Soler, Maestro de Benetúser (Valencia), a Valdealgorfa (Teruel).

D o n Francisco Dolz Martínez, Maestro de Calles (Valencia), a Martín del Río (Teruel).

» José María Pérez Maldonado, Maestro de Cerdá (Valencia), a Jorcas (Teruel).

» Alfredo Vila Tormos, Maestro de Los Corrales-Simat (Valencia), a Jabaloyas (Teruel).

» Filiberto Ferrando Costa, Maestro de Chelva (Valencia), a Mora de Rubielos (Teruel).

» Juan Castellón Vicent, Maestro de Mogente (Valencia), a Valdealgorfa (Teruel).

» Martín Mercadal Plo, Maestro de Simat de Valldigna (Valencia), a Utrillas (Teruel).

» Emiliano Alvarez Francisco, Maestro de Puebla Duc (Valencia), a Fuentepalda (Teruel).

» Octavio Castillo Juan, Maestro de El Brosquín-Cullera (Valencia), a El Villarejo (Teruel).

» Antonio Ferrando Asensio, Maestro de Benetúser (Valencia), a Orihuela del Tremedal (Teruel).

» Joaquín Millán Ramírez, Maestro de Albalat de Sorells (Valencia), a Pozuel del Campo (Teruel).

» Salvador Perales Marín, Maestro de Perales de Enguera (Valencia), a Montalbán (Teruel).

» Manuel Plaza Sanchís, Maestro de Sumacárcel (Valencia), a Rafales (Teruel).

» Eusebio Roca Lis, Maestro de Manises (Valencia), a Ariño (Teruel).

» Juan B. Trilles López, Maestro de Almusafes (Valencia), a Orihuela del Tremedal (Teruel).

» Enrique Pérez Sancho, Maestro de Zarra (Valencia), a Castejón de Tornos (Teruel).

» Gregorio Sacedo Martínez, Maestro de Torrebaja (Valencia), a Allepuz (Teruel).

» Enrique Llopis Cerveró, Maestro de Guadasuar (Valencia), a Mora de Rubielos (Teruel).

» Salvador Carceré Martínez, Maestro de Sedaví (Valencia), a Bergé (Teruel).

» Elíseo Mirá Espí, Maestro de Benagéber (Valencia), a Visiedo (Teruel).

» Vicente Cortijo Alcarria, Maestro de Petrés (Valencia), a Vivel del Río (Teruel).

» José R. Peiró Peiró, Maestro de Fuente Encarroz (Valencia), a Alcaine (Teruel).

» José Vaquero Lázaro, Maestro de Culper-Foyos (Valencia), a La Zoma (Teruel).

» Humbertomas Lleó Amargos, Maestro de Benaguacil (Valencia), a Alloza (Teruel).

» José Vázquez Abad, Maestro de Jalance (Valencia), a Odón (Teruel).

Don Luis Andréu Minguet, Maestro de Alberique (Valencia), a Alfambra (Teruel).
» Vicente Ibáñez Bernabéu, Maestro de Jalance (Valencia), a Monteagudo del Castillo (Teruel).
» José P. Covés Chapa, Maestro de Alfarp (Valencia), a Camarillas (Teruel).
» José Verdú Mollá, Maestro de Loriguilla (Valencia), a Aréns de Lledó (Teruel).
» Luciano Cebrián Roca, Maestro de El Cañar (Valencia), a Las Planas-Castellote (Teruel).
» Alberto Fuentes Fernández, Maestro de Paterna (Valencia), a Bello (Teruel)..

A los Maestros excedentes no se les adjudica Escuela hasta el momento de su reingreso, y asimismo a los no posesionados por no encontrarse en situación legal.

MAESTRAS

Doña Josefina Amorós Káiser, Maestra de Montserrat (Valencia), a Alacón (Teruel).
» Vicenta Navarro Giner, Maestra de Bonrepós (Valencia), a Molinos (Teruel).
» Francisca Agreda Reig, Maestra de Catadáu (Valencia), a Obón (Teruel).
» Inocencia García García, Maestra de Quesa (Valencia), a Orihuela del Tremedal (Teruel).
» Consuelo Valls Ballester, Maestra de Siete Aguas (Valencia), a Odón (Teruel).
» Laura Alcantud Gómez, Maestra de Jalance (Valencia), a Mosqueruela (Teruel).
» Clara F. Catalá Gozálvez, Maestra de Serra (Valencia), a Valjunquera (Teruel).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamemnte hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 2 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Teruel y Valencia.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Santander a la de Oviedo, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo se terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTROS

Don Gregorio Alonso Pascual, Maestro de Mazquerras (Santander), a Cuenya-Nava (Oviedo).
» Francisco Romero Sánchez, Maestro de Torrelavega (Santander), a Carballo-Langreo (Oviedo).
» Valentín García Pérez, Maestro de Santander (capital), a Turón-Mieres (Oviedo); núm. 2.
» Andrés Argüeso Sánchez Maestro de Ubiarco (Santander) a Cuevas-Miranda (Oviedo).
» Santiago Gil Sanz, Maestro de Frama (Santander), a Las Defradas, Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo).
» Eutiquio Ramos Santamaría, Maestro de Santoña (Santander), a Grandas de Salime (Oviedo).
» Lázaro Peña Fernández, Maestro de Valderredible (Santander), a Faedo-Quirós (Oviedo).
» Demetrio Poza Gutiérrez, Maestro de Santiago Heras (Santander), a Fastias-Tineo (Oviedo).
» Marcelino Rodríguez del Pozo, Maestro de Santander (capital), a Grado (Oviedo).
» Celestino Estirado Valverde, Maestro de Santander (capital), a Cudillero (Oviedo); núm. 3.
» Domingo Barrio Lombraña, Maestro de Helgueras y Sán Pedro (Santander), a Guerrias-Piloña (Oviedo).
» Huberto Burgos Rubio, Maestro de Sobrelapeña (Santander), a Igena-Cangas de Onís (Oviedo).
» José Palma y Palma, Maestro de Badames (Santander), a Irrondo, Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo).
» José Prieto Abad, Maestro de Campello (Santander), a Hedrada-Teverga (Oviedo).

MAESTRA

Doña María Sabater Melgosa, Maestra del Grado profesional, a Besullo-Cangas del Narcea (Oviedo).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Santander y Oviedo.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que la Maestra que se indica a continuación, sancionada con traslado de la provincia de Santander a la de Palencia, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionará el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRA

Doña Pilar Arrieta Inchaudaurrieta, Cursillista de 1935, desempeña provisionalmente la Escuela de Ontón (Santander); a Perales (Palencia).

El traslado de la Maestra comprendida en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspensa de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que la interesada se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Santander y Palencia.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Burgos,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que las Maestras que se indican a continuación, sancionadas con traslado de la provincia de Santander a la de Burgos, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRAS

Doña Narcisa Martín Ortega, Maestra de Santander (capital), a Palacios de la Sierra (Burgos), núm. 2.ª.

» María García Ruiz, Maestra de Gornazo (Santander), a Ocón de Villafranca-Villafranca Montes de Oca (Burgos).

» Nicolasa González Rey, Maestra de Castro Cillorigo (Santander), a Higón-Alfoz de Santa Gadea (Burgos).

» Carmen Mendiburgo Ortega, Maestra de Santander (capital), a La Horra (Burgos).

» Pilar Torcida Sisniega, Maestra del Grado Profesional, a Brazacorta (Burgos).

» Lucía Paula Reguero García, Maestra de Villaescusa de Ebro (Santander), a Viñate y Gobantes (Burgos).

» Sara Piera Muñoz, Maestra de Pedroso (Santander), a Galbarros (Burgos).

» Ceferina Castro Martínez, Maestra de Argoños (Santander), a Tubilla del Lago (Burgos).

» Prisciliana Alonso García, Maestra de Reinosa (Santander), a Canicosa de la Sierra (Burgos).

» Hermenegilda Pardo Díez, Maestra de Aguera de Guriezo (Santander), a Lara de los Infantes-Jurisdicción de Lara (Burgos).

» Enriqueta Garay Ysusi, Maestra de Santander (capital), a Villafruela (Burgos).

» María Mozo Santos, Maestra de Boo de Piélagos (Santander), a Villasur de Herreros (Burgos).

» Josefa San Emeterio Perales, Maestra de Laredo (Santander), a Quintanilla del Agua (Burgos).

El traslado de las Maestras comprendidas en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensas de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que las interesadas se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Burgos y Santander.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Logroño,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que las Maestras que se indican, sancionadas con traslado de la provincia de Vizcaya a la de Logroño, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

Si el plazo terminase en período de vacaciones, se posesionarán el primer día del próximo curso escolar.

MAESTRAS

Doña Eusebia Achótegui Achótegui, Maestra de Mecoleta (Vizcaya), a Morales (Logroño).

» Concepción Aguirre Arabaolaza, Maestra de Gardatas (Vizcaya), a Carbonera (Logroño).

» Amalia Altuna Loubet, Maestra de Elguero (Vizcaya), a Valdeperillo (Logroño).

» Elena Fernández Ugarte, Maestra de Villaró (Vizcaya), a Mansilla (Logroño).

» Dolores Gárate Ugarteburu, Maestra de San Julián de Musques (Vizcaya), a San Vicente de Munilla (Logroño).

» Asunción Lapiedra Olles, Maestra de Baracaldo (Vizcaya), a Igea (Logroño).

« Teresa Lucarini Macazaga, Maestra de Portugalete (Vizcaya), a Grañón (Logroño).

» María Pujana Bernaola, Maestra de Alzusta (Vizcaya), a Cuzcurrita de Río Tirón (Logroño).

Doña Concepción Uriobarrenechea Arriaga, Maestra de Iturreta (Vizcaya), a Oteruelo (Logroño).

» Gregoria Zufiaurre Zurutuza, Maestra de Ariatza (Vizcaya), a Rincón de Olivedo (Logroño).

» Margarita Zuluaga Atucha, Maestra de Gueldos (Vizcaya), a Enciso (Logroño).

» Pilar Luesma Garza, Maestra de Bilbao, a Cervera del Río Alhama (Logroño).

» Pilar Palacios Martínez, Maestra de Bilbao, a Cervera del Río Alhama (Logroño).

Los Maestros que figuran excedentes en la relación enviada por esa Sección no serán trasladados hasta que reingresen en el servicio activo de la Enseñanza.

La Maestra de Andramari doña Adelaida Lopetegui Rueda queda sin destino, por no encontrarse en situación legal. Por la Comisión Provincial, y aunque la interesada no lo haya solicitado, se le debe aplicar la Orden de 22 de mayo último («B. O. del E.» del 26), y, si dentro del plazo reglamentario no se incorpora a la Escuela que se le adjudique, se incoará por la Inspección el oportuno expediente por abandono de destino.

El traslado de las Maestras comprendidas en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensas de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que las interesadas se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Vizcaya y Logroño.

Sección de Incidencias del Magisterio

JUBILACIONES

En el expediente instruído para la jubilación voluntaria solicitada por el Maestro nacional de Vide de Alba, en esa provincia, don Faustino Cavero López, en el que resulta acreditado que ha cumplido sesenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios abonables,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida, declarando jubilado al expresado Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y tercero del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927, y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zamora.

En el expediente instruído para la jubilación voluntaria solicitada por la Maestra nacional de la Escuela número 2, Sección Graduada de Jaén, doña Ana González Osuna, en el que resulta acreditado que tiene más de sesenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios abonables,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida, declarando jubilada a la expresada Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y tercera del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927, y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Jaén.

En el expediente instruído para la jubilación voluntaria solicitada por la Maestra nacional de Padules (Almería), doña Soledad Hernando Garni, en el que resulta acreditado que ha cumplido la edad de sesenta y cinco años y tiene más de veinte de servicios abonables,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida, declarando jubilada a la expresada Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y tercero del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927, y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Almería.

En el expediente instruido para la jubilación voluntaria solicitada por la Maestra nacional de Benjal, en esa provincia, doña Francisca Janiera Pen ado Alvarez en el que resulta acreditado que ha cumplido sesenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios abonables,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida, declarando jubilada a la expresada Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y tercero del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927, y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Almería.

En el expediente instruído para la jubilación voluntaria solicitada por el Maestro nacional de Ares, en esa provincia, don Emilio Ochoa García, en el que resulta acreditado que ha cumplido sesenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios abonables,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida, declarando jubilado al expresado Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y tercero del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927 y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Navarra.

En el expediente instruído para la jubilación voluntaria solicitada por el Maestro nacional de La Victoria, en esa provincia, don José María Aragón Pulido, en el que resulta acreditado que ha cumplido sesenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios abonables,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida, declarando jubilado al expresado Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y tercero del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927, y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba.

En el expediente instruído para la jubilación voluntaria solicitada por la Maestra nacional de Berrueco, en esa provincia, doña Celedonia Angulo Reniares, en el que resulta acreditado que ha cumplido sesenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios abonables,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida, declarando jubilada a la expresada Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y tercero del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927, y a reserva de lo que resulte, en su caso, de la depuración que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

MUSEOS

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don José Pérez de Barradas, Director del Museo del Pueblo Español,

Este Ministerio ha resuelto que cese en dicho cargo, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio. — Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
ALCALÁ, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4: teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 23 de octubre de 1944. | Núm. 43

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Por la que se autoriza a los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes para el canje de inscripciones de la Deuda en cumplimiento del Decreto de 7 de julio de 1944 ... 606

Autorizando al Becario don Julio Ramón Fradejas Sánchez, de los Colegios Universitarios de Salamanca, para cursar estudios en la localidad donde actualmente reside ... 606

Transmutando fines de la Fundación instituída por don Fermín Mosquera, en Caldas de Reyes (Pontevedra), y autorizándola concertar convenio con Auxilio Social. 606

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo.—Escala Técnica.—Licencias para asuntos propios ... 608

Idem por enfermedad ... 608

Traslados ... 608

Habilitaciones para despacho de Jefe de Negociado, a Oficiales de este Departamento que se citan ... 609

Personal no escalafonado.—Nombramientos.—Renuncias. 609

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cátedras.—Oposiciones.—Convocatoria para provisión de la de «Teoría Económica», vacante en la Facultad de Ciencias Políticas de Madrid ... 609

Concurso de Traslado.—Anuncio de plazas vacantes.—Convocatorias ... 610

Catedráticos.—Gratificaciones. — Determinando las que han de percibir por desempeño asignaturas de las que no sean titulares ... 611

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Por la que se concede al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de esta localidad, la subvención de 10.000 pesetas para realizar una excursión cultural ... 612

Por la que se dan instrucciones para la organización de las tareas docentes de las Enseñanzas del Hogar ... 612

Profesores de Religión.—Confirmación.—Por la que se confirman para el curso académico 1944-45, a los Profesores de Religión de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... 612

Cargos directivos.—Nombramiento ... 612

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Maestros de Taller.—Por la que se dispone pase agregada a prestar sus servicios a la de Madrid de la del mismo Centro de Córdoba ... 612

Páginas

Escuelas de Artes y Oficios.—Maestros de Taller.—Por la que se autoriza a tomar posesión de su cargo, en la de Madrid ... 612

Idem íd.—Disponiendo continúe agregado en la de Madrid el citado Maestro de la de Salamanca ... 612

Escuela de Formación Profesional Obrera.—Maestro de Taller.—Por la que se dispone el cese del Maestro que se cita ... 613

Nombramiento de Secretario interino de la de Zaragoza.

Escuelas Elementales del Trabajo.—Bases para la provisión por concurso de mérito y examen de aptitud, de varias plazas del personal docente de la Escuela de Baracaldo ... 613

Créditos.—Sobre distribución de los que se citan para los Centros que se mencionan ... 614

Patronatos Locales.—Aprobando varias modificaciones a la Obra Fundacional del Patronato de Béjar ... 615

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Colegio Nacional de Sordomudos.—Asignando consignación ... 616

Alumnos.—Dispensa de defecto físico ... 616

Sección de Provisión de Escuelas

Directores interinos.—Nombramientos ... 617

Maestros sancionados.—Traslados fuera de la provincia. 617

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Nombrando la Junta del Patronato del Museo provisional de Bellas Artes de Huelva ... 619

Museo de Reproducciones Artísticas.—Quinquenios.—Concedido a Vaciador que se cita de expresado Centro ... 619

Desestimando instancias elevadas por los Sres. De Grau, sobre venta al Estado de los restos de un retablo que figuran en el Museo Nacional de Escultura de Valladolid ... 619

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos

Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Licencia por enfermedad ... 620

Créditos.—Concediendo un crédito para el pago de jornales eventuales en la Biblioteca Popular de Zaragoza. 620

Subvenciones.—Por la que se concede una subvención al Patronato de Bibliotecas, Archivos y Museos, con destino al Archivo Histórico, de la misma ... 620

Idem a Patronatos que se mencionan ... 620

Considerando que, de acuerdo con el artículo 500 del tantas veces citado Código, "Auxilio Social", en su concepto de usufructuario, está obligada a hacer las reparaciones ordinarias que necesite el inmueble cuyo disfrute se le cede, o sean los que exijan los deterioros o desperfectos que procedan del uso natural del edificio y sean indispensables para su conservación, sin derecho a indemnización de clase alguna;

Considerando que no hay inconveniente en que la validez del contrato sea por diez años, prorrogables después indefinidamente, por iguales períodos de tiempo; pero al objeto de garantir los derechos de una y otra parte, la terminación del convenio deberá ser denunciada con seis meses de antelación a la terminación de su vigencia; quedando la parte que incumpla esta condición obligada a indemnizar a la otra de daños y perjuicios,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el parecer de la Abogacía del Estado, resuelve:

1º Que se transmute los fines de la fundación particular benéfico-docente instituída en Caldas de Reyes (Pontevedra), por don Fermín Mosquera, en el sentido de que a los bienes y rentas se les dé el destino propuesto por su Patronato.

2º Que, en su virtud, se autorice a éste para concertar con "Auxilio Social" convenio, mediante el cual éste se haga cargo de las enseñanzas fundacionales acogiendo en la Fundación a niños huérfanos pobres y abandonados, en donde, en régimen de internado, se les dé, a más de la primera enseñanza y educación cristiana, vestido y alimento.

3º Que tanto el edificio-escuela con su terreno y huerto anejos propiedad de la Institución, sean cedidos, temporalmente, a "Auxilio Social", que los destinará al levantamiento de los nuevos fines de la Obra Pía, entregándosele también las rentas que anualmente produce la lámina de la Deuda que forma parte del patrimonio fundacional, con idéntico objeto.

4º Que se acepten las bases suscritas de común acuerdo por el Patronato y por "Auxilio Social", de que queda hecho mérito, con las modificaciones siguientes:

a) Todas las obras de reforma o ampliación del edificio correrán a cargo de "Auxilio Social", quedando a beneficio de la Obra Pía, sin que ésta resulte obligada a resarcir a aquélla de los gastos que se le hayan originado, cuando por terminación del contrato la Fundación vuelva a reintegrarse al libre disfrute del inmueble.

b) Que "Auxilio Social" únicamente podrá retirar del edificio aquellos objetos, enseres, muebles, efectos, etc., de su propiedad, que pueda llevarse sin menoscabo de la integridad del inmueble.

d) Que, asimismo, serán de cuenta de "Auxilio Social", sin derecho a indemnización, las obras de reparación y conservación ordinaria del citado edificio, según lo exijan los deterioros o desperfectos que procedan del uso natural del mismo.

d) Que por el Patronato y por "Auxilio Social", antes de que éste se haga cargo de los fines de la Institución, se forme inventario general de todos los bienes fundacionales con sus tasaciones y descripción de los inmuebles expresando su estado, del que se enviará copia al Protectorado autorizada por ambas partes contratantes en prueba de conformidad; y

e) Que la denuncia del contrato habrá de hacerse con seis meses de antelación a la terminación de su vigencia; quedando la parte que incumpla este deber obligada a indemnizar a la otra de los perjuicios que hubieran podido originarse.

5º Que el Patronato de la Fundación envíe al Protectorado las bases bajo las que "Auxilio Social" se hace cargo de las enseñanzas de la Obra Pía, redactadas con arreglo a las prevenciones que en esta Orden se hacen, bien entendido que las mismas no tendrán efectividad ni validez alguna sin que previamente hayan sido aprobadas y publicadas por este Ministerio; y

6º Que de los acuerdos anteriores se comuniquen cuantos traslados preceptúa la Instrucción del Ramo en su artículo 45.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por don José Luis Fernández Savater, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Guipúzcoa, solicitando licencia por asuntos propios;

Visto el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al mencionado funcionario una licencia de tres meses para asuntos propios, sin sueldo alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Vista la instancia suscrita por don Francisco Monrás Casanova, Jefe de Administración de primera clase y actualmente Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al referido funcionario un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número 7 de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Jesús Sieira Bustelo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en el Conservatorio de Música de La Coruña, pase a prestar sus servicios a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Reducida la plantilla de funcionarios administrativos de la Biblioteca Nacional,

Esta Subsecretaría, en atención a las necesidades del servicio, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Secretaría de dicho Centro acerca de los funcionarios que han de quedar adscritos al mismo, ha resuelto, en uso de las facultades que le están conferidas por el número 7 de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940, que doña María del Pilar Egea Pardo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, que presta sus servicios en la mencionada Biblioteca, pase a continuarlos a la Secretaría del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Reducida la plantilla de funcionarios administrativos de la Biblioteca Nacional,

Esta Subsecretaría, en atención a las necesidades del servicio, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Secretaría de dicho Centro, acerca de los funcionarios que han de quedar adscritos al mismo, ha resuelto, en uso de las facultades que le están conferidas por el número 7 de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940, que don Antonio Montes Torres, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, que presta sus servicios en la mencionada Biblioteca, pase a continuarlos en la Secretaría del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Teniendo en cuenta la meritoria labor realizada en el Negociado de «Alumnos» de la Sección de Universidades de este Departamento, por el Oficial Administrativo de primera clase del Escalafón de funcionarios Técnico-Administrativos don Santiago Alvarez Catalá,

Esta Subsecretaría, a propuesta del Jefe de la mencionada Sección, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento de Procedimiento Administrativo y de Régimen Interior de 30 de diciembre de 1918, ha tenido a bien habilitar para el despacho y firma como Jefe de Negociado al indicado funcionario don Santiago Alvarez Catalá.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Teniendo en cuenta la meritoria labor realizada en la Sección de Provisión de Escuelas por el Oficial de Administración de primera clase del Escalafón de funcionarios Técnico-Administrativos doña María Luisa de las Casas Rementería,

Esta Subsecretaría, a propuesta del Jefe de la mencionada Sección, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento de Procedimiento Administrativo y Régimen Interior de 30 de diciembre de 1918, ha tenido a bien habilitar para el despacho y firma, como Jefe de Negociado, a la indicada funcionaria doña María Luisa de las Casas Rementería.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 («B. O. del E.» del 9), en relación con la de 11 de noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo regulado en la Orden ministerial de 26 de mayo último, ha tenido a bien nombrar para el cargo de Conserje de los Monumentos Nacionales de Játiva (Valencia), a Amparo Lera Gasso, con carácter interino y el jornal anual de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto del vigeate Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Ministerio, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Inspectora de Alumnas del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid a Victorina Armand Martín, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, número 4 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por don José García de la Peña, Oficial primero de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en la que solicita se le acepte la renuncia del mencionado cargo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia admitir la renuncia del señor García de la Peña al citado cargo de Oficial de Secretaría de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRAS

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncien, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, dos Cátedras de «Teoría económica», de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, Decreto de 7 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor en cualquier Facultad, que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o en el de Ingeniero, otorgado por cualquiera de las Escuelas especiales del Estado, o de Intendente mercantil o Actuario de Seguros titulado, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado, en cualquiera de sus

SUBSECRETARÍA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Excmos. Sres.: El Excmo. Sr. Ministro, Jefe de este Departamento, me comunica con esta fecha la Orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Por el Decreto de 7 de julio del corriente año ("B. O. del E." de 15 del mismo mes), dictado a propuesta del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se fijan las normas a seguir para el canje de las Instituciones nominativas de la Deuda Pública, poseídas, en su mayor parte, por Corporaciones, Patronatos y Fundaciones.

La casi totalidad de las Obras Pías benéfico-docentes, de carácter particular, sujetas al Protectorado ejercido por este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por los Reales decretos de 29 de junio de 1913 y 27 de septiembre de 1912, poseen en su patrimonio inscripciones de la Deuda a quienes afecta la disposición antes referida del Ministerio de Hacienda en lo que se refiere a su canje; pero como, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto de 27 de septiembre de 1912, precisan autorización del Protectorado para poder negociar los valores respectivos de sus capitales,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 50 de la Instrucción general del Ramo de 24 de julio de 1913, ha resuelto conceder a los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes legalmente constituídas y clasificadas como tales y no a los de aquellas que se hallen en investigación y en trámite sus respectivos expedientes de clasificación, la autorización necesaria para el canje de las inscripciones de la Deuda que forman parte de su capital fundacional, unificándolas cuando posean dos o más láminas, siendo expedida la actual a nombre, necesariamente, de la respectiva Obra propietaria; quedando obligados aquéllos en dar cuentas a este Ministerio del resultado de sus gestiones y enviando copia certificada autorizada por el Secretario de la correspondiente Junta Provincial de Beneficencia de la nueva inscripción que se les pida, así como relación detallada de los resíduos al portador de Deuda perpetua al 4 por 100 que, en caso necesario, y de conformidad con lo establecido en la Real orden de Hacienda de 15 de noviembre de 1929, le sean entregados; haciendo las oportunas modificaciones en la relación de bienes y valores que reglamentariamente han de acompañar en las cuentas y presupuestos que actualmente tiene la obligación de rendir y presentar a este Protectorado.

Lo que traslado a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ramón Fradejas Sánchez, vecino de Barcelona, en la que, después de manifestar que, según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Patronato Universitario de Salamanca, en su sesión de 20 de enero último, fué nombrado su hijo don Julio Ramón Fradejas Rodríguez, Becario de los citados Colegios, correspondiente a la Fundación instituída por don Ramón Primo Fernández; mas como quiera que dicho Becario vive acualmente en la capital catalana, y en el domicilio del solicitante, pide que se le conceda la dispensa necesaria para poder proseguir sus estudios como tal Becario, sin necesidad de residir en Salamanca; y

Resultando que a aquel escrito se une certificado del Alcalde del barrio de San Antonio, distrito sexto, de la Ciudad Condal, en el que se acredita que don Ramón Fradejas Sánchez habita allí, en la calle de Villarroel, núm. 28;

Resultando que el Ilmo. Sr. Rector de los mencionados Colegios informa la petición en sentido favorable;

Considerando que el artículo quinto del Reglamento de los «Colegios Universitarios de Salamanca», de 23 de noviembre de 1916, previene que este Ministerio «podrá dispen»sar de la residencia en Salamanca a los »Becarios de Segunda Enseñanza que pue»dan cursar dichos estudios académicamen»te en el punto donde residan sus padres», previniendo el párrafo segundo que «a tales »Becarios se sufragarán los gastos de ma»trículas, derechos académicos, libros de tex»to y programas, ya que no utilizan la resi»dencia colegiada, ni han de recibir en me»tálico la pensión de su beca...»;

Considerando que la concesión de la dispensa, que se halla atribuída a la competencia de este Departamento tiene, por tanto, dos limitaciones, a saber: la primera, que la beca, que, normalmente, comprende también los títulos y estudios universitarios, hasta el Doctorado inclusive, abarca aquí solamente los estudios de Segunda Enseñanza; es decir, durante el transcurso de esta Segunda Enseñanza; y la segunda, que tales Becarios no tienen otro derecho, respecto de los Colegios, que el de que, con cargo a su beca, les abonen los gastos de matrículas, derechos académicos, libros de texto y programas, sin que pueda satisfacérseles cantidad alguna por ningún otro concepto,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las limitaciones que se indican.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Fermín Mosquera Vázquez, por escritura pública otorgada a 18 de diciembre de 1912, ante el Notario del ilustre Colegio de Coruña, con residencia en Santiago de Compostela, don Jesús Fernández Suárez, instituyó en la Villa de Caldas de Reyes (Pontevedra), una Fundación cuyo objeto es el sostenimiento de un Colegio de Primera Enseñanza, enteramente gratuito; dotándola con bienes propios, y a cargo de una Comunidad religiosa;

Resultando que, por la cláusula segunda de dicha escritura, el fundador puso la Obra Pía bajo la protección del Excmo. Señor Cardenal Arzobispo de Santiago y sus sucesores; dejando el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia de dichos Prelados, quienes tan sólo tendrían la obligación de declarar solemnemente el levantamiento de cargas (cláusula 16ª de la escritura constitutiva);

Resultando que por Real orden de 18 de marzo de 1912 fué clasificada esta Institución como benéfico-docente particular; nombrándose Patrono administrador de la misma al Excmo. Sr. Cardenal y sus sucesores en la mitra, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anuales al Protectorado ("Gaceta de Madrid" del 8 de abril inmediato);

Resultando que por Orden ministerial de 13 de abril de 1943, y a vista de un escrito dirigido a este Protectorado por el señor Arzobispo de Santiago, entre otros extremos, se dispuso: no aceptar la renuncia que del cargo de Patrono de la Obra Pía había presentado dicho Prelado; declarar que, al dictarse la Real orden de 18 de marzo de 1921, se vulneró la voluntad fundacional, y que, en su virtud, se relevara a aquél de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, si bien quedaría en el deber de justificar el levantamiento de cargas siempre que fuera requerido para ello por el Gobierno o cualquier otra autoridad competente;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra puso en conocimiento de este Ministerio que el excelentísimo señor Arzobispo de Santiago y "Auxilio Social" habían llegado a un acuerdo, en principio, mediante el cual esta Entidad se hacía cargo de la Institución de don Fermín Mosquera, bajo las condiciones siguientes:

a) Dicho Prelado, a nombre de la Obra Pía, concertó con "Auxilio Social" la prestación por éste de los servicios propios de la Fundación, o sea, acogimiento de niños huérfanos, abandonados y pobres en régimen de internado.

b) "Auxilio Social" se compromete al desempeño de estos servicios con sus medios y organización propia, y de conformidad con las normas reglamentarias de su vida interna.

c) El señor Arzobispo se reserva el derecho de inspeccionar el funcionamiento de la Obra Pía en su aspecto religioso, y, a tal efecto, designará al Capellán del hogar, quien, aparte el cumplimiento de su ministerio sacerdotal, tendrá a su cargo la enseñanza de la religión a los acogidos.

d) El Patronato de la Fundación Mosquera cede a "Auxilio Social" el usufructo del edificio propiedad de ella, con huerto y terrenos anejos, así como las rentas de sus valores mobiliarios; y "Auxilio Social", por su parte, suplirá todos los gastos de funcionamiento de la Institución en su plena capacidad de acogimiento de asistidos, asumiendo el "déficit" que exista en relación con el rendimiento de todos los bienes fundacionales.

e) El convenio se establece por un período de diez años, indefinidamente prorrogables por otros iguales; si al extinguirse el plazo normal o de alguna de sus prórrogas quisiera el Patronato recuperar el disfrute de los bienes, está obligado a resarcir a "Auxilio Social" el capital invertido en la mejora de los inmuebles, tales como ampliación y renovación del edificio, perfeccionamiento de sus instalaciones, etcétera; y

f) Se entenderá que las reformas se realizan con el consentimiento del Patronato si notificado éste de ellas no expusiera su parecer contrario dentro del término de ocho días;

Resultando que por Orden de 10 de enero último se dispuso que la Junta Provincial de Beneficencia incoase el oportuno expediente especial de trasmutación de los fines de esta Obra Pía de cultura;

Resultando que se ha unido al mismo los documentos siguientes:

a) Certificado expedido por el señor Arzobispo de Santiago haciendo constar que con los intereses que produce la lámina de la Deuda propiedad de la Obra Pía no pueden cumplirse los fines fundacionales; que por este motivo dejaron de prestar sus servicios los Religiosos que estaban encargados de la enseñanza, negándose a hacerse cargo de la misma otras Comunidades a quienes se le ha ofrecido; y que por dichas razones considera satisfactorio que "Auxilio Social" se encargue de la Fundación para que cumpla, en lo posible, todos sus fines.

b) Otro certificado del señor Alcalde del Ayuntamiento de Caldas de Reyes, comprensivo de que desde hace mucho tiempo se viene notando en dicho punto la necesidad perentoria de instalar un Hogar infantil en donde atender y educar a los niños de la villa y sus aldeas, pudiéndose establecer este Centro benéfico en los locales de las Escuelas de San Fermín.

c) Un ejemplar del "Boletín Oficial" de la provincia de Pontevedra correspondiente al 26 de febrero del año actual, en donde se inserta edicto concediendo audiencia pública en este expediente a los representantes de la Obra Pía e interesados en sus beneficios.

d) Certificación expedida por el Secretario de la citada Junta Provincial en el que se acredita que los bienes que actualmente posee la Fundación son una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 337.500 pesetas nominales y el edificio-escuela, con patio y huerto, valorado en 6.000 efectivas; y

e) Nuevo certificado del repetido Secretario, comprensivo de que en sesión celebrada por la Junta Provincial el 17 de marzo último acordaron informar favorablemente la transmutación de fines en el sentido de que en lo futuro sea el acogimiento en régimen de internado de niños huérfanos abandonados y pobres, a los que se dará alimento, vestido, instrucción primaria y religiosa, cediéndose a "Auxilio Social" el cumplimiento de estos fines benéficos;

Resultando que a este expediente se han aportado cuantos documentos exigen los artículos 40, 41, 42 y 54 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913;

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de dicha Institución e interesados en sus beneficios por medio de edictos insertos en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia de Pontevedra, no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que con las rentas de que actualmente dispone la Obra no es posible cumplir los fines que se propuso su Fundador, por lo que se está dentro de lo prevenido en el artículo 54 de la Instrucción del Ramo; debiéndose destinar aquéllas a otro objeto benéfico o modificarse el existente, reformándose las normas del causante para ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas;

Considerando fundada y oportuna la propuesta que hace el Patronato encaminada a lograr un mayor rendimiento y virtualidad en la misión docente que se propuso el fundador y que no fué otra que la mejor instrucción y educación de los niños de Caldas de Reyes;

Considerando que con la nueva modalidad que se propone no sólo recibirán instrucción primaria y religiosa, sino que, además, tendrán internado, vestido y alimentación muchos niños huérfanos, abandonados y pobres;

Considerando que habiendo sido voluntad del generoso donante favorecer exclusivamente al pueblo de Caldas de Reyes, son de aplicación al caso las prescripciones del Real decreto de 15 de julio de 1921;

Considerando que, en principio, puede aceptarse las bases mediante las cuales "Auxilio Social" se hará cargo de las enseñanzas fundacionales, aunque con las aclaraciones y reformas que luego se dirán;

Considerando que si bien a la Fundación interesa perfeccionar el contrato con "Auxilio Social", ya que así podrá seguir cumpliendo sus fines, lo que de otra manera no le sería posible, dadas las pequeñas rentas de que dispone, no lo es menos que "Auxilio Social" también podrá cumplir en Caldas de Reyes sus altos empeños sociales, teniendo a su disposición inmediata un edificio en donde, sin grandes dispendios por su parte, y en el acto, por reunir condiciones para ello, llevar a cabo su labor;

Considerando que, conviniendo a ambas partes contratantes suscribir el convenio, deben equipararse sus obligaciones sin que éstas sean gravosas para una ni para otra; y si se accediese a que la Obra Pía al finalizar el contrato y reintegrarse a la plena propiedad de todos los bienes que ahora cede, tuviese que resarcir a "Auxilio Social" de cuantos gastos hubiese invertido en la mejora del inmueble (tales como ampliación y renovación del edificio, perfeccionamiento de sus instalaciones, etc.), es innegable que la Fundación el día de mañana se encontraría con una obligación superior a sus rendimientos y disponibilidades, con el consiguiente perjuicio, mientras "Auxilio Social" habría estado disfrutando de aquél, más de las rentas anuales del capital, para resarcirse luego de los gastos que hubiera tenido en la instalación del "Hogar Infantil", con la consiguiente desigualdad en perjuicio de la Fundación, por cuyos intereses está en el deber de velar este Protectorado;

Considerando que el artículo 487 del Código civil preceptúa que el usufructuario podrá hacer en los bienes objeto del usufructo las mejoras útiles y de recreo que tuviere por conveniente, con tal que no alteren su forma o sustancia, no teniendo por ello derecho a indemnización, si bien podrá retirar dichas mejoras, si fuese posible hacerlo sin detrimento de los bienes, y ello quiere decir que al darse por terminado el convenio entre la Fundación y "Auxilio Social" ésta dejará en beneficio de la Obra Pía todas aquellas mejoras de modificación o ampliación que haya podido realizar en el edificio, sin que tenga derecho a que el Patronato le restituya de los gastos invertidos en las mismas, pudiéndose llevar aquellos objetos, enseres, muebles o instalaciones que sean susceptibles de retirar sin menoscabo de la integridad del inmueble;

Considerando que a tenor del artículo 491 del mencionado Cuerpo legal "Auxilio Social" estará obligada antes de entrar en el goce de los bienes de la Institución a formar, en unión del Patronato, inventario de todos ellos, haciendo tasación de los muebles y describiendo el estado de los inmuebles, sin que pueda ser dispensado de este requisito, porque, de hacerse así, habría perjuicio para la Fundación, que para todos los efectos legales y como persona jurídica se estima menor de edad e incapaz de administrarse por sí misma; debiendo sus representantes legítimos regirla y gobernarla como buenos padres de familia;

grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán, necesariamente, los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada o legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Cualquiera de los títulos expresados en la condición cuarta o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.

e) El certificado de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas, en metálico, por derecho de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas, necesariamente, de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposición a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que, desde luego, así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 3 de octubre de 1944. — El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 285.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna la Cátedra de «Química Analítica», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 21 de septiembre de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 285.)

CONCURSO DE TRASLADO

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de Química Analítica, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna; Ciencias Naturales (Biología y Geología), en la de Oviedo; Química Técnica y Geometría Analítica, en la de Salamanca, y Análisis Matemático, cuarto curso (teoría de las funciones), en la de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas disciplinas, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 285.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca la Cátedra de «Química Técnica», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esa fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para su admisión al concurso, según pre-

viene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 21 de septiembre de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 285.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca la Cátedra de «Geometría Analítica», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 21 de septiembre de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 285.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo la Cátedra de «Ciencias Naturales (Biología y Geología)», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 21 de septiembre de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 285.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de «Análisis Matemático», cuarto curso (teoría de las funciones), que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio, se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 21 de septiembre de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 285.)

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que confieren a este Ministerio las disposiciones finales de los Decretos de 7 de julio último por los que se regula la Ordenación de las Facultades Universitarias, y como aclaración a los artículos referentes a las gratificaciones que los Catedráticos han de percibir por el desempeño de asignaturas de las que no sean titulares,

Este Ministerio ha resuelto que la gratificación que deben percibir por el desempeño de los Encargos de Curso, que en los Decretos respectivos se señalan, sea la de la mitad del sueldo de entrada en el Escalafón, siempre que tengan a su cargo los dos cuatrimestres del Curso o la de la cuarta parte de aquél, si el citado Encargo se refiere a un solo cuatrimestre.

Hasta tanto que figure en los Presupuestos del Estado cantidad suficiente a estos fines, podrán percibir la gratificación de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto tercero, de los vigentes Presupuestos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 29 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 286.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la concesión de una subvención de 10.000 pesetas al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de esta localidad, para realizar una excursión cultural a Barcelona, en la que tomarán parte varios alumnos del mismo;

Considerando que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 12-1, figura un crédito, importante 18.000 pesetas, para estas atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón en 12 del pasado mes de agosto, y que la Intervención Delegada en este Departamento informa favorablemente en 16 del mismo mes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de esta localidad, la cantidad de 10.000 pesetas para los fines indicados, y con cargo a las referencias citadas del vigente Presupuesto, la cual será librada en la forma reglamentaria y en el concepto de a justificar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

De acuerdo con la Orden ministerial de 16 de octubre de 1941, que establece la obligatoriedad de las Enseñanzas del Hogar, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la de 11 de agosto del corriente año, la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. enviará una circular a las Directoras de las Escuelas del Hogar para que de común acuerdo con las direcciones de los respectivos Centros, organicen las tareas docentes que en las precendentes Ordenes se enuncian, rogándoles atiendan, en la medida de sus posibilidades, las siguientes instrucciones:

a) Facilitarles locales para poder desarrollar estas enseñanzas, prestándoles ayuda en la organización necesaria de las clases para que éstas puedan darse en la mejor forma posible en tanto disponga cada Instituto de la necesaria instalación, y

b) Facilitarles igualmente el tiempo preciso para el desarrollo de todas las tareas regentadas por la Sección Femenina, concediendo especial atención a los últimos cursos, en los cuales las alumnas no hayan tenido anteriormente esta clase de enseñanzas, ya que, según preceptúa la citada Orden de 11 de agosto del corriente año, deben examinarse de las referidas enseñanzas al final del Bachillerato.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1944.—El Ditor general, **Luis Ortiz.**

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

PROFESORES DE RELIGION

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de 27 de julio de 1939 ("Boletín Oficial del Estado" del 1 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto confirmar, para el curso académico de 1944-45, a todos los Profesores de Religión, tanto numerarios como Adjuntos, de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y nombrar Profesor Adjunto del de Ceuta a don José Rodríguez-Martín y Fernández, propuesto por el excelentísimo señor Obispo de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Creado por Orden ministerial de 23 de junio último ("B. O. del E." del 3 de julio) el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Astorga,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino: Director, don Julio Montoya Nava; Secretario, don Bonifacio Goy Suárez; Interventor, don Angel García Guerras; Vicedirector, don Eduardo de No Hernández; Vicesecretario, doña Rosario de la Peña Castilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS
MAESTROS DE TALLER

Vistas las especiales circunstancias que concurren en doña María Luisa García Sáinz de Grageda, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer pase agregada a prestar los servicios de su clase a esa Escuela de Artes y Oficios Artísticos la citada Maestra de Taller de "Cueros Artísticos" de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, doña María Luisa García Sáinz de Grageda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1944. — El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de a Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Vista la instancia formulada por doña María Luisa García Sáinz de Grageda, nombrada por Orden de 31 de mayo último, en virtud de concurso oposición libre, Maestra de Taller de "Cueros Artísticos", de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, solicitando autorización para posesionarse del referido destino en igual Centro de Madrid;

Habida cuenta de las circunstancias que concurren en la solicitante y de que es aplicable en el presente caso por analogía lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1918,

Esta Dirección General ha tenido a bien autorizar a la señorita García Sáinz de Grageda para tomar posesión del citado cargo en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la mencionada disposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1944. — El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba.

Vistas las especiales circunstancias que concurren en don José María Barrera Plaza, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer continúe agregado, prestando los servicios de su clase, a esa Escuela de Artes y Oficios Artísticos el citado Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Salamanca don José María Barrera Plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1944. — El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Vacante la Secretaría de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza, por renuncia del Profesor que venía desempeñándola;

De acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección del Centro y en armonía con lo preceptuado en las disposiciones reglamentarias,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Secretario interino de la referida Escuela a don Pascual Vidal Aznárez, Profesor Auxiliar meritorio de «Derecho usual y Legislación del Nuevo Estado» en la Escuela de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1944.—El Director general, **Ramón Ferreiro**.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza.

ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL OBRERA.—MAESTROS DE TALLER

Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Formación Profesional "Ramiro Ledesma", elevada por la Presidencia del Patronato del referido Centro, dando cuenta de la mposibilidad en que se encuentra el Maestro de Taller interino don Juan Domínguez Márquez, para poder atender su cargo por razones de índole particular incompatibles con el horario de trabajo señalado en la Escuela,

Esta Dirección General, estimando justificados los motivos alegados al efecto, ha tenido a bien disponer el cese del señor Domínguez Márquez en el cargo de Maestro de Taller de esa Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1944. — El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, **Ramón Ferreiro**.

Sr. Jefe Provincial del Movimiento y Presidente del Patronato de la Escuela de Formación Profesional "Ramiro Ledesma"

ESCUELAS ELEMENTALES DEL TRABAJO

Ministerio de Educación Nacional.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. — Patronato Local de Formación Profesional de Baracaldo (Vizcaya).

Vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Baracaldo (Vizcaya) y dependientes de este Patronato las plazas que a continuación se mencionan, se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, con sujeción a las siguientes

Bases:

Primera.—Las plazas objeto de este concurso de méritos y clases de enseñanza que les corresponde son las siguientes:

Un Profesor del grupo «Matemáticas», comprendiendo: «Aritmética y Geometría, Algebra y Trigonometría»; un Profesor del grupo «Cultura General», comprendiendo: «Nociones de Ciencias Naturales, Expresión Gramatical, Ortografía e Historia y Deberes Morales y Cívicos»; un Profesor de «Dibujo», adscrito al grupo al que corresponde «Dibujo del natural, croquizado e interpretación de planos, Dibujo geométrico y Dibujo industrial»; un Profesor Auxiliar de «Dibujo» para el mismo grupo anterior, y ocho Maestros de Taller para cada uno de los siguientes:

Taller de Carpintería, Ebanistería, Talla y Modelos.

Idem de Hojalatería, Fontanería y Plomeros.

Idem de Forja y Cerrajería.

Idem de Moldeo y Fundición.

Idem de Mecánica y Tornos.

Idem de Ajuste y Trazado.

Idem de Calderería y Soldadura.

Idem de Electricista y electro-mecánica del automóvil.

Segunda.—Para concursar a estas plazas es indispensable estar en posesión de los títulos de Ingenieros en cualquiera de sus especialidades, Arquitecto, Licenciado en Ciencias, Facultativo o Técnico Industrial; para la de Cultura general, además de los anteriormente mencionados, el de Licenciado o Maestro de Primera Enseñanza; para la de Dibujo, el de Profesor de Dibujo, con arreglo a la Orden de 10 de noviembre de 1933, y los de Peritos y Técnicos Industriales, según Orden de 2 de mayo de 1935; y para los ocho Maestros de Taller, por lo menos estar clasificados como Oficiales de primera, según las Bases de la Industria Sidero-Metalúrgica actualmente en vigor.

Tercera.—Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintiún años de edad, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos ni padecer defectos físicos o mutilación que les imposibilite para ejercer las funciones que aspiran a desarrollar.

Cuarta.—Los concursantes a estas plazas presentarán una Memoria explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en la exposición y enseñanza de las materias que comprende su grupo, así como la orientación y amplitud que estimen más conveniente y la correspondiente coordinación con las demás enseñanzas de la Escuela. También presentarán un programa por cada una de las asignaturas que, en líneas generales, abarque las materias que comprende cada una de ellas.

Ante un Tribunal nombrado para la justipreciación de los méritos y aptitudes, cada uno de los aspirantes razonará, primeramente, el contenido de la Memoria, y en segundo lugar, se escogerán a suerte los de los programas por él presentados, y de los mismos, por igual procedimiento, una de las lecciones en ellos comprendidas, que explicará a los alumnos, concediéndoseles previamente una hora para la preparación de ambas lecciones. En esta prueba los aspirantes procederán como en una clase normal del curso. Los aspirantes a las plazas de «Dibujo» y «Talleres» realizarán los trabajos, fijados por el Tribunal, en el tiempo que éste designe. Todo ello se verificará en los locales de la Escuela.

Quinta.—En el caso en que los concursantes obtuvieran el mismo número de puntos en los ejercicios y pruebas realizadas, se resolverá a favor del que cuente con servicios prestados en Centros de Formación Profesional, de acuerdo con la Real orden de 20 de julio de 1929, y en el caso de los Maestros de Taller, del que posea algún título profesional.

Sexta.—Las plazas de Profesor están retribuídas con un «sueldo progresivo mínimo», que depende del número de horas semanales a su cargo, en el que a su vez influirá el que por exceso de matrícula, si la hubiere, tenga necesidad el Director de la Escuela de desdoblar las clases, duplicándose las horas de servicio. En esta escala, los de menos de diez horas semanales cobrarán a razón de 400 pesetas anuales por cada hora semanal; los de diez a diecinueve horas semanales, cobrarán a razón de 350 pesetas; los de veinte a veintinueve, a 300 pesetas.

Al Profesor de Dibujo, las horas que pasen de seis a la semana se le contarán como media hora. Al Profesor Auxiliar de Dibujo, todas las horas se le contarán, para este abono, como media hora.

Las plazas de Maestro de Taller están retribuídas con 5.000 pesetas anuales, más lo que corresponda a cada Taller del 25 por 100 del beneficio cuando estos Talleres lleguen a industrializarse. Además de esto percibirán dos pagas extraordinarias: una con motivo de las fiestas de Navidad y la otra por la fiesta de la Exaltación del Trabajo. Todo lo cual, y como mínimo, percibirán los nombrados con cargo a los fondos del Patronato Local de Formación Profesional de Baracaldo (Vizcaya).

Séptima.—Los concursantes nombrados tendrán la obligación de explicar las asignaturas que de cada grupo les corresponda en las horas semanales que el vigente plan de enseñanza y horarios de la Escuela comprende, o el que por reforma pueda establecerse. Los Maestros de Taller trabajarán en el Taller de la Escuela la jornada vigente.

Octava.—Los nombramientos serán por dos años, al cabo de los cuales, y con el 20 por 100 de aumento, podrán ser confirmados en sus cargos si el Patronato lo estima conveniente, firmándose el correspondiente contrato de trabajo, y luego, por períodos de cinco años, con el aumento del 20 por 100 cada uno sobre el haber inicial, según preceptúa el Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 en el párrafo quinto del artículo noveno del libro I y de la Real orden de 27 de diciembre de 1929.

Novena.—Por su condición de únicas, es-

tas plazas se someterán a la rotación determinada en el artículo sexto, en relación con el tercero, del Decreto-ley de 25 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1939.

No obstante, y según la Carta Fundacional, el personal que ha venido prestando sus servicios en la Escuela de Artes y Oficios de Baracaldo, tendrá preferencia para desempeñar Cátedras iguales o similares a las que ha venido explicando.

Décima.—Las instancias se dirigirán al señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Baracaldo (Vizcaya), dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento, certificado de penales, informe de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, títulos o certificados que posea, hoja de méritos y servicios y cuantos documentos puedan aportar datos acreditativos de su mejor derecho.

Undécima.—Los Tribunales estarán constituídos en la forma siguiente:

Para la plaza de Profesor de «Matemáticas», por: Presidente, don Francisco Millán de Val, Ingeniero Industrial, Director de la Escuela. Vocales: don Carlos Franco Bardons, Ingeniero de Minas, y don Lino Sáez Casal, Ingeniero Industrial.

Para la plaza de «Cultura general», por: Presidente, don Francisco Millán de Val; Vocales: don Isidoro Rodrigo Arizmendi y don Luis Plana Ortiz, ambos Maestros nacionales.

Para las plazas de «Dibujo», por: Presidente, don Francisco Millán de Val; Vocales: don Juan Andrés Arecheta Mata, Ingeniero Industrial, y don Juan Gonzalo Cuesta, Ingeniero Industrial.

Para las plazas de Talleres, por: Presidente, don Francisco Millán de Val; Vocales: don Luis Gorostiza Santurtun, Ayudante Jefe del Taller mecánico-electricista de Altos Hornos de Vizcaya, y don Francisco Nidáguila Serna, Vocal obrero de este Patronato, representante del Sindicato.

En caso de ausencia o enfermedad de los titulares, actuarán como sustitutos de los Presidentes y Vocales de todos los titulares don Mauricio Fernández González, Vocal del Patronato, y don José Miguel Alonso, propietario-ebanista, Vocal del Patronato.

Duodécima.—Las reclamaciones, si las hubiere, se presentarán por los interesados al Presidente del correspondiente Tribunal dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motivare, y el Tribunal, después de informarlas, las unirá al expediente. El Tribunal no admitirá ninguna reclamación pasado el referido plazo de veinticuatro horas.

Décimotercera. — La resolución de este concurso se ajustará a las normas que el Estatuto vigente determina y las disposiciones de 20 de junio de 1929, 27 de diciembre de 1929 y 30 de septiembre de 1932.

Baracaldo (Vizcaya), 9 de agosto de 1944. El Secretario, *A. Iglesias Torrecillas*.—Visto bueno: El Presidente (firma ilegible).

Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, **Ramón Ferreiro**.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la concesión de un crédito de 745.000 pesetas «para atender toda clase de gastos y para subvencionar enseñanzas profesionales, agrícolas, industriales y similares», con cargo a la partida global de 2.500.000 pesetas consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de este Departamento, con destino a los Centros que más abajo se relacionan, y tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad con fecha 2 del pasado mes de agosto, e intervenida favorablemente la distribución del mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 26 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que el expresado crédito se distribuya en la forma y cuantía y para los Centros que a continuación se indican:

Escuelas Salesianas de Deusto (Bilbao), 40.000 pesetas.

Idem Artes Decorativas (Rosario Rallo) (Madrid), 5.000 pesetas.

Idem Obrera del Sagrado Corazón (Carballino), Orense, 5.000 pesetas.

Idem Sagrada Familia Villanueva Arzobispo (Jaén), 50.000 pesetas.

Escuelas Salesianas de Pamplona, 50.000 pesetas.

Cura Párroco de Canillas (Suburbios), Madrid, 10.000 pesetas.

Instituto Divino Pastor, de Madrid, pesetas 10.000.

Consejo Diocesano de Acción Católica de Madrid, 10.000 pesetas.

Escuela de Orientación y Aprovechamiento de Valencia, 10.000 pesetas.

Escuelas Salesianas de Madrid, 50.000 pesetas.

Idem Aprendices del Taller de Nazaret, Madrid, 10.000 pesetas.

Idem Religiosas Dominicas de Baza (Granada), 5.000 pesetas.

Idem de Hermanos Maristas (Tuy), Pontevedra, 25.000 pesetas.

Instituto Psicotécnico de Barcelona, pesetas 25.000.

Idem Ponce de León de Sordomudos de Madrid, 10.000 pesetas.

Academia Nocturna Iglesia de la Concepción de Madrid, 5.000 pesetas.

Escuela Hogar de Acción Católica de Zaragoza, 5.000 pesetas.

Idem Profesional de Mondragón (Guipúzcoa), 5.000 pesetas.

Escuela Profesional de Villafranca de los Barros, 25.000 pesetas.

Escuelas Católicas de Sevilla, 50.000 pesetas.

Escuelas de Cristo Rey de Valladolid, 100.000 pesetas.

Idem Profesional Puente de Vallecas de Madrid, 10.000 pesetas.

Escuelas Javerianas de Sevilla, 50.000 pesetas.

Patronato Obras Religiosas y Escolares de Zaragoza, 100.000 pesetas.

Escuela Profesional Canet de Mar (Barcelona), 15.000 pesetas.

Idem Profesional Javerianas de Madrid, 50.000 pesetas.

Enseñanza Profesional de la Parroquia de Doña Carlota, de Madrid, 15.000 pesetas.

Total, 745.000 pesetas.

Estas cantidades se librarán «en firme» y en forma reglamentaria, debiendo los referidos Centros dar cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero último («B. O. del E.» del 16) y en las demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la concesión de un crédito de 1.655.000 pesetas «para atender a toda clase de gastos y para subvencionar enseñanzas profesionales, agrícolas, industriales y similares», con cargo a la partida global de 2.500.000 pesetas consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de este Departamento, con destino a los Centros que más abajo se relacionan, y tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 31 de agosto próximo pasado, e intervenida favorablemente la distribución del mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 11 de los corrientes,

Este Ministerio ha acordado que el expresado crédito se distribuya en la forma y cuantía y para los Centros que a continuación se indican:

Patronato Local de Formación Profesional de Albacete, 25.000 pesetas.

Idem íd. íd. de Alcoy, 10.000 pesetas.

Idem íd. íd. de Alicante, 5.000 pesetas.

Idem íd. íd. de Avila, 20.000 pesetas.

Idem íd. íd. de Burgos, 5.000 pesetas.

Idem íd. íd. de Astorga, 5.000 pesetas.

Idem íd. íd. de Badalona, 5.000 pesetas.

Idem íd. íd. de Béjar, 10.000 pesetas.

Idem íd. íd. de Cádiz, 10.000 pesetas.

Idem íd. íd. de Córdoba, 15.000 pesetas.

Idem íd. íd. de Cáceres, 20.000 pesetas.

Patronato Local de Formación Profesional de Calatayud, 15.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Cartagena, 10.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Castellón, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Calahorra, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Don Benito, 10.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Eibar, 25.000 pesetas.
Idem íd. íd. de El Ferrol, 10.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Baracaldo, 50.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Granada, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Hellín, 25.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Gijón, 25.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Bilbao, 50.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Haro, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Huelva, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Jaén, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Játiva, 10.000 pesetas.
Idem íd. íd. de La Coruña, 10.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Las Palmas, 10.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Linares, 10.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Logroño, 10.000 pesetas.
Idem íd. íd. de La Línea, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de La Felguera, 15.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Lugo, 15.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Lorca, 50.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Lérida, 20.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Guadalajara, 20.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Llanes, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Málaga, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Mieres, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Melilla, 10.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Monforte, 10.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Mahón, 20.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Oviedo, 10.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Peñarroya, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Puertollano, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Palma de Mallorca, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Palencia, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Ronda, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Reus, 20.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Segovia, 40.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Salamanca, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de San Sebastián, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Santiago, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Sevilla, 15.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Santander, 350.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Teruel, 30.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Tarragona, 40.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Tarrasa, 50.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Valladolid, 50.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Vivero, 10.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Villanueva y Geltrú, 15.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Valencia, 20.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Vergara, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Vigo, 15.000 pesetas
Idem íd. íd. de Valdepeñas, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Zaragoza, 100.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Zamora, 65.000 pesetas.
Escuela Profesional de El Palo (Málaga), 75.000 pesetas.
Escuela Profesional Obrera de Loyola (Aranjuez), 50.000 pesetas.
Escuela de Artes y Oficios de Mondoñedo, 20.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Valladolid, 20.000 pesetas.
Total, 1.655.000 pesetas.

Estas cantidades se librarán «en firme» y en forma reglamentaria, debiendo los referidos Centros dar cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero último («B. O. del E.» del 16) y en las demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la concesión de un crédito de 643.000 pesetas «para atender a toda clase de gastos referentes al establecimiento y subvenciones de Aprendizaje y Preaprendizaje» con cargo a la partida global de 1.000.000 de pesetas, consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de este Departamento con destino a las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Nacional de Artes Gráficas que más abajo se relacionan, y tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en fecha 2 del pasado mes de agosto, e intervenida favorablemente la distribución del mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 26 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que el expresado crédito se distribuya en la forma y cuantía y para los Centros que a continuación se indican:

Escuela de Artes y Oficios de Almería, 50.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Avila, 10.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Cádiz, 8.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Coruña, 10.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Granada, 50.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Logroño, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Madrid, 150.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Málaga, 30.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Melilla, 50.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Murcia, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Palencia, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Santa Cruz de Tenerife, 20.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Sevilla, 25.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Soria, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Toledo, 150.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Ubeda, 15.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Valencia, 25.000 pesetas.
Idem Nacional de Artes Gráficas, 30.000 pesetas.
Total, 643.000 pesetas.

Estas cantidades se librarán «en firme», debiendo los Centros indicados dar cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 16) y en las demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la concesión de un crédito de 357.000 pesetas «para atender a toda clase de gastos referentes al establecimiento y subvenciones de Aprendizaje y Preaprendizaje» con cargo a la partida global de 1.000.000 de pesetas, consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de este Departamento, con destino a los Patronatos locales de Formación Profesional que más abajo se relacionan, y tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en fecha 2 del pasado mes de agosto, e intervenida favorablemente la distribución del mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 26 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que el expresado crédito se distribuya en la forma y cuantía y para los Patronatos que a continuación se indican:

Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz, 50.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Barcelona, 100.000 pesetas
Idem íd. íd. de Madrid, 150.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Pontevedra, 7.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Tortosa, 25.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Valls, 25.000 pesetas.
Total, 357.000 pesetas.

Estas cantidades se librarán «en firme», debiendo los mencionados Patronatos dar cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero último («B. O. del E.» del 16) y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PATRONATOS LOCALES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Béjar (Salamanca) dirige a este Ministerio de Educación Nacional, interesando modificación de algunos párrafos de la Carta Fundacional, aprobada por Real orden de 6 de diciembre de 1929, en lo que atañe al ingreso en el aprendizaje directamente de

aquellos alumnos mayores de catorce años que pretendan seguir la referida formación profesional de los diferentes oficios implantados en la precitada Escuela;

Examinada la Carta Fundacional a que se ha hecho mérito, así como también los planes de estudios, redactados por la Dirección de la Escuela Elemental de Trabajo, que fueron aprobados por este Ministerio con carácter provisional, por Orden de 5 de marzo de 1942, limitándose su amplitud hasta el grado de Maestro, por vía de ensayo, y teniendo en cuenta que el establecimiento de la obligatoriedad para que los alumnos que no asistan al curso de aprendizaje sufran un examen previo para el acceso a los cursos de Enseñanza profesional propiamente dicha, redundará en beneficio y eficacia de las enseñanzas que la referida Escuela tiene establecidas,

Este Ministerio ha resuelto declarar obligatoria la realización de un examen previo a aquellos alumnos mayores de catorce años que deseen cursar en la Escuela Elemental de Trabajo de Béjar (Salamanca) los distintos oficios de la Industria Textil (Clasificadores de lanas, Tejedores, Hiladores-Cardadores y Aprestadores y Tntoreros), así como los de Mecánico, Electricista, Carpintero y Constructores, cuyos planes de estudios quedaron implantados en el expresado Centro docente, con carácter provisional y por vía de ensayo, por Orden de 5 de marzo de 1942, quedando subsistente la Carta Fundacional, aprobada por Real orden de 6 de diciembre de 1929 en todo lo que no afecte a los indicados planes de estudios, a tenor de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento ministerial de 22 de abril de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio Nacional de Sordomudos, en la que solicita se le libre la totalidad de las cantidades consignadas en el Presupuesto vigente de este Departamento para todas las atenciones del mencionado Colegio;

Resultando que por acuerdo de 9 de abril de 1943, teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales de índole docente, económico y administrativa por que ha atravesado el Colegio por la falta de local adecuado, ha sido causa de que dicho Centro no funcione con la normalidad debida, por lo que no es posible la admisión de alumnos en número igual al existente en la época en que el expresado Centro funcionaba con regularidad;

Que hasta tanto el Colegio Nacional de Sordomudos recobre su normal funcionamiento o las circustancias aconsejen otra cosa en contrario, se libre trimestralmente el 30 por 100 de las asignaciones consignadas para la manutención de los alumnos, personal interno y vestuario, en el capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, y para adquisiciones y sostenimiento, determinada en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto quinto, y su importe total para atenciones de jornales, servidumbre y operarios de taller que figuran en el capítulo primero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo;

Considerando que aún subsisten en el Colegio Nacional de Sordomudos las circunstancias excepcionales que menciona la Orden de 9 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado que se libre trimestralmente, a nombre del habilitado del Colegio Nacional de Sordomudos, las mismas cantidades que el año anterior, con cargo a los capítulos, artículos, grupos y conceptos antes mencionados, habiendo informado la Sección de Cotabilidad en 11 del corriente mes de julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ALUMNOS

Don Valentín Sánchez Bugallo solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro, Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la Sesión de Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de La Coruña;

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Valentín Sánchez Bugallo dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Señora Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de La Coruña.

Doña Carmen Jiménez Paz solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra. Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión de Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Sevilla;

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña Carmen Jiménez Paz dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Normal del Magisterio Primario de Sevilla.

Don Ramón Alen Padreny solicita, mediante instancia, dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en la Real orden de 8 de mayo de 1911, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona.

Esta Dirección General ha resuelto que el interesado puede cursar la carrera de Maestro, con prohibición de dedicarse a la Enseñanza Primaria oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona.

Doña Carmen Bu'to Bonet solicita dispensa de defecto físico para cursar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra;

Teniendo en cuenta que se halla comprendida en la Real orden de 8 de mayo de 1911, así como los informes emitidos

por los médicos y por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona,

Esta Dirección General ha resuelto que la interesada puede cursar la carrera de Maestra, con prohibición de dedicarse a la Enseñanza Primaria oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona.

Doña María Luz de la Rosa y de la Rosa solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra. Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada;

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña María Luz de la Rosa y de la Rosa dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo dgo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Norma del Magisterio Primario de Granada.

Don Francisco Segarra Ferrando solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro. Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona;

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Francisco Segarra Ferrando dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 5 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela Graduada de la Gineta (Albacete), a doña Telesfora García Rubio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dos guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 5 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Graduada "Cervantes", de Huéscar (Granada), a don Jacobo Morales Martín, Maestro de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 15 de junio,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. de E." del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela Graduada de Corbera de Alcira (Valencia), a doña María T. Sancho.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 7 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Graduada de Paterna (Valencia), a don Teófilo Moya Gascón.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 7 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela Graduada de Fuente Alamo (Murcia), a doña Carmen Segura Gázquez.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

MAESTROS SANCIONADOS

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 ("B. O. del E." del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valencia, Guadalajara, Ciudad Real y Albacete,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Cuenca a la de Valencia, Guadalajara, Ciudad Real y Albacete, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

M A E S T R O S

Don Faustino Martínez Puerta, Maestro de Cuenca, a Alberique (Valencia) Unitaria.

Don Angel Ruiz Gómez, Maestro de Sisante (Cuenca), a Alfarp (Valencia) número 2.

» Juan Bonilla Lozano, Maestro de Motilla del Palancar (Cuenca), a Bicorp, Unitaria número 1 (Valencia).

» Francisco A. Romaral García, Maestro de Alcohujate (Cuenca), a La Portera-Requena, Mixta (Valencia).

» Antonio Almendros Soto, Maestro de Arcas (Cuenca), a Pueba de San Miguel, Unitaria (Valencia).

» Juan Pérez Chozas, Maestro de El Provencio (Cuenca), a Aras de Alpuente, Unitaria número 2 (Valencia).

» Juan Otero Pulido, Maestro de Masegoso (Cuenca), a Collado-Alpuente, Unitaria (Valencia).

» Ignacio Gallego Salas, Maestro de Tarancón (Cuenca), a Jalance, Unitaria número 2 (Valencia).

» Miguel Navarro Navarro, Maestro de Cañada de Mira (Cuenca), a Villanueva de Argecilla, Mixta (Guadalajara).

» Manuel López Rielves, Maestro de Las Mesas (Cuenca), a Peñalver, Unitaria (Guadalajara).

» Pedro Miguel Solera, Maestro de Fuentes Claras (Cuenca), a Clares, Mixta (Guadalajara).

» Felipe Soriano Calleja, Maestro de Pedro Izquierdo (Cuenca), a Irueste, Mixta (Guadalajara).

» Rogelio Roselló Seguí, Maestro de Olmedilla del Campo (Cuenca), a Canredondo, Unitaria (Guadalajara).

» Fidel Sáiz González, Maestro de Cabrejas (Cuenca), a Buenafuente, Mixta (Guadalajara).

» Luis Montesinos Domínguez, Maestro de Valsalobre (Cuenca), a Yebes, Mixta (Guadalajara).

» Zacarías Aparicio de la Cruz, Maestro de Valverde de Júcar (Cuenca), a Albalate de Zorita, Unitaria número 1 (Guadalajara).

» Jerónimo Espada Castejón, Maestro de Landete (Cuenca), a Villanueva Fuente, Unitaria número 2 (Ciudad Real).

» Marcelino Higueras Galdrán, Maestro de Buendía (Cuenca), a Minas de San Quintín, Unitaria número 1 (Ciudad Real).

» Jacinto Luis Cañete Calvo, Maestro de Honrubia (Cuenca), a Valenzuela, Unitaria número 2 (Ciudad Real).

» Manuel Olmedo Martínez, Maestro de Pozorrubio (Cuenca), a La Recueja, Unitaria (Albacete).

» Daniel Iglesias de Lucas, Maestro de Henarejos (Cuenca), a Villavaliente, Unitaria (Albacete).

» Agapito Jiménez Martínez, Maestro de La Hinojosa (Cuenca), a Miedes de Atienza, Unitaria (Guadalajara).

MAESTRAS

Doña Francisca Belmonte Corella, Maestra de Iniesta (Cuenca), a Tous, Unitaria (Valencia).

» María Piedad Fernández Barbero, Maestra de Villar del Saz (Cuenca), a Arroyo Cerezo, Mixta (Valencia).

» Dionisia Huete Porras, Maestra de Villar del Infantado (Cuenca), a Villar de Olmos, Mixta (Valencia).

» Amparo Navarro Martínez, Maestra de Priego (Cuenca), a Montesa, Unitaria (Valencia).

» María Buendía Villalba, Maestra de Iniesta (Cuenca), a Godelleta, Párvulos (Valencia).

» Ana María González Laus, Maestra de Cuenca a Benifayó, Párvulos número 4 (Valencia).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Cuenca, Valencia, Guadalajara, Ciudad Real y Albacete.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 ("B. O. del E." del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza y Lérida,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Huesca a la de Zaragoza y Lérida, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

MAESTROS

Don Aurelio Viñas Bailo, Maestro de Esplús (Huesca), a Piedratajada, Unitaria de niños (Zaragoza).

» José María Blasco Salas, Maestro de Coscojuela de Sobrarbe (Huesca), a Isuerre, Unitaria de niños (Zaragoza).

Don Gregorio Barrio del Cacho, Maestro de Ayerbe (Huesca), a Ardisa, Unitaria de niños (Zaragoza).

» Hospicio Fernández Cavero, Maestro de Lasieso (Huesca), a Aluenda El Frasno, Mixta (Zaragoza).

» Rafael Mir Porté, Maestro de Salas Bajas (Huesca), a Mediana de Aragón, Unitaria (Zaragoza).

» Joaquín Viñas Viñas, Maestro de Pueyo de Santa Cruz (Huesca), a Aldehuela Liestos, Unitaria (Zaragoza).

» Francisco Bazús Mur, Maestro de Binaced (Huesca), a Atea, Unitaria de niños (Zaragoza).

» Pablo Puisac Comenge, Maestro de Morillo de Tor (Huesca), a Artieda, Unitaria de niños (Zaragoza).

» Félix Más Planas, Maestro de Bellestar (Huesca), a Aladrén (Zaragoza), Mixta.

MAESTRAS

Doña Francisca Gascón Escartín, Maestra de Navasa (Huesca), a Asso-Veral, Unitaria (Zaragoza).

» María Palacio Juste, Maestra de Navarri (Huesca), a Lacasta, Mixta (Zaragoza).

» María Mur Coterón, Maestra de Yosa (Huesca), a Casas de Esper, Mixta (Zaragoza).

» María Castell Capdevila, Maestra de Espes Alto (Huesca), a Lorbes, Unitaria (Zaragoza).

» Tomasa Sevilla Aranda, Maestra de la Estación de Canfranc (Huesca), a Santa Cruz Grio, Unitaria (Zaragoza).

» Pilar García Bandrés, Maestra de Laluenga, sirve provisionalmente en Bobera (Lérida), queda confirmada en esta Escuela.

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Huesca, Zaragoza y Lérida.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 ("B. O. del E." del 5), y teniendo en cuenta la relación de

vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Santa Cruz de Tenerife,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Las Palmas a la de Santa Cruz de Tenerife, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

MAESTROS

Don Félix Fernández Gómez, Maestro de Las Palmas, número 27, a Camino Viejo-El Paso (Santa Cruz de Tenerife).

» Felipe Fernández González, Maestro de Arucas, número 5 (Las Palmas), a Tacoronte (S. G.) (Santa Cruz de Tenerife).

» Antonio Guadalupe Verde, Maestro de San Bartolomé de Lanzarote, número 1 (Las Palmas), a El Rosario (Santa Cruz de Tenerife).

» Juan A. Páez Moriana, Maestro de Arrecife, número 4 (Las Palmas), a San Sebastián, Unitaria número 2 (Santa Cruz de Tenerife).

» Antonio Sánchez Sánchez, Maestro de Temisas-Agüimes (Las Palmas), a Las Manchas-Los Llanos (Santa Cruz de Tenerife).

» Francisco Rivas de Cala, Maestro de La Breña-Telde (Las Palmas), a El Tablado-Garafía (Santa Cruz de Tenerife).

» Juan García Alemán, Maestro de Guía-Casco, no se le destina por encontrarse excedente.

» Enrique Rodríguez Galván, Maestro de Sardina Santa Lucía (Las Palmas) a Tejina-Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife).

» Carlos Pérez La Cave, Maestro de Carrizal-Tejeda (Las Palmas), a Mereses-Frontera (Santa Cruz de Tenerife).

MAESTRAS

Doña Carmen Echarri Equiza, Maestra de Arrecife, número 3 (Las Palmas), a Tazacorte, Unitaria número 1 (Santa Cruz de Tenerife).

» Josefa Manrique Ramírez, Maestra de Arucas, número 2 (Las Palmas), a Tijarafe (Santa Cruz de Tenerife).

» María Morales Santana, Maestra de Angostura-Santa Brígida (Las Palmas, a Tajuya Los Llanos (Santa Cruz de Tenerife).

» Petra Hernández Rodríguez, Maestra de Caserones-Teldo (Las Palmas), a Tigalate-Mazo (Santa Cruz de Tenerife).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 24 de julio de 1913 y 30 de julio de 1940,

Este Ministerio ha resuelto nombrar la siguiente Junta de Patronato del Museo Provincial de Bellas Artes de Huelva:

Presidente: don Félix Vázquez de Zafra.

Vocales: don Carlos Cerdán Márquez, don Ignacio Cepeda Soldán, don Carlos Rey Mora, don José G. y Duque de Heredia y don Antonio Ferreiro, en representación de aquel Cabildo eclesiástico.

Son Vocales natos los señores Presidentes de la Excma. Diputación Provincial y del Excmo. Ayuntamiento, el Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las Jornadas Ofensivas Nacional Sindicalistas y el Director del Museo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MUSEO DE REPRODUCCIONES ARTISTICAS

Ilmo. Sr.: Cumplidos el día 2 del pasado mes de agosto por don Clemente Alonso Díaz, Vaciador del Taller de Vaciados del Museo de Reproducciones Artísticas, los diez años de servicio en el expresado cargo,

Este Ministerio ha resuelto reconocerle el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas, el que le será abonado, a partir del día 2 del pasado mes de agosto, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado a dichos efectos en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno, subconcepto octavo, del vigente Presupuesto de gastos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por doña Carmen Goicoechea de Samaniego, asistida de su esposo don Germán Grau Cuñat, en diecisiete del pasado mes de enero, y por don Santos de Gandarias Calderón, Procurador de los Tribunales en concepto de Apoderado de la expresada señora de Grau, de veintiuno de abril último, en solicitud de que les sean adquiridos por el Estado los restos de un retablo que figuran en el Museo de Escultura de Valladolid;

Resultando que por oficio de 27 de agosto de 1935, suscrito por el director del Museo Nacional de Escultura de Valladolid, se comunica a la Dirección General de Bellas Artes la incautación de 52 fragmentos de un retablo de fines del siglo XVI, que estaban abandonados y perdiéndose en una capilla de la Iglesia de San Antón, de Valladolid;

Resultando que por oficio de 29 del mismo mes de agosto y año el señor Gobernador civil de dicha provincia da cuenta de la incautación y del depósito verificado en una de las salas del Museo;

Resultando que con fecha 25 de noviembre del mismo año doña Carmen Goicoechea eleva instancia a este Ministerio, como Patrono de la Capilla donde se encontraban los fragmentos, protestando contra la incautación referida y reservándose los derechos que la Ley le concede;

Resultando que en su informe de 26 de diciembre de dicho año de 1935 la Dirección del Museo, que acompañó nota del acta notarial de la incautación, expone que se fundó para efectuarla en que hacía bastantes años, en tiempos que regentaba la Diócesis de Valladolid el eminentísimo Cardenal Cos, se intentó vender el retablo de la Iglesia de San Antón de dicha ciudad, acto que, en parte, ya que algunos trozos del retablo habían emigrado, evitó el señor Cardenal, y que por estos hechos se siguió causa criminal a los supuestos Patronos de la Iglesia que alegaban la propiedad del retablo, mas ésta no debió probarse en el juicio, ya que a pesar de haber sido absueltos los procesados, el retablo quedó depositado en la Iglesia, con vigilancia para que no se pudiera vender; que en dicho año 1935, y en virtud de una denuncia, se puso al habla con la autoridad eclesiástica, y después de una demora de varios meses, en que los supuestos Patronos de la Iglesia se negaban a facilitar las llaves de la Capilla donde se hallaba el retablo, el señor Arzobispo se inhibió del asunto autorizando de palabra a la Dirección del Museo para que penetrase

en la Iglesia y, en caso necesario, se incautase de aquél; que el Gobernador civil, a su vez, dió la orden correspondiente y con ella entró en la Iglesia acompañado de un Notario, que, aunque la citada Ley no lo exige, quiso llevar para revestir de las mayores garantías la incautación, encontrándose debajo del coro de una capilla del lado de la Epístola, en absoluto abandono y en montón informe, los restos del referido retablo; dando idea del estado de suciedad de aquel lugar el hecho de que dentro de la urna de un Cristo yacente se encontró el esqueleto de un gato; que la humedad y el polvo habían atacado de tal modo la pintura y estofados del retablo que su destrucción total era inminente;

Resultando que remitidas las actuaciones a informe de la Junta Superior del Tesoro Artístico ésta manifiesta estar bien hecha la incautación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de 13 de mayo de 1933;

Resultando que con fecha 17 de abril de 1936, y una vez oída la Asesoría Jurídica del Ministerio, fué por ésta ratificada la incautación y puesto en conocimiento de los Patronos de la Obra Pía de San Antonio Abad, Iglesia donde estaba el retablo, las causas de aquélla, requiriéndoles al mismo tiempo para que presentasen los títulos que acreditasen la propiedad de dicho retablo, manifestando las causas por las cuales el retablo fué retirado de su altar y se encontraba en el estado de abandono en que se tenía, y, por último, justificasen la falta de una importante parte del mismo, haciéndoles saber que, previas las justificaciones de los citados extremos, y una vez que por ellos se ofrecieron las debidas garantías de que el retablo había de ser convenientemente conservado, podría accederse a su devolución;

Considerando que el Estado, en 27 de agosto de 1935, se incautó del retablo ofrecido en venta por la señora Goicoechea, teniéndole desde entonces en su posesión, circunstancia que a tenor del artículo 464 del Código Civil equivale a título bastante para justificar el derecho de propiedad, ya que éste dice que "la posesión de los bienes muebles adquirida de buena fe, equivale al título";

Considerando que el tiempo que el Estado ha poseído los restos del retablo reclamado excede de los tres años que para usucapión de las cosas muebles exige con buena fe el primer párrafo del artículo 1.955 del Código Civil, y también de los seis años que el propio artículo determina para la adquisición del dominio por la simple posesión, y sin el concurso de ninguna otra condición;

Considerando que desde que les fué comunicada a los interesados la Orden de 17 de abril de 1936 no han demostrado la propiedad del retablo, y que según los documentos aportados por la parte reclamante, principalmente de la sentencia en juicio criminal de 3 de mayo de 1920, se infiere ser más que dudoso el derecho de dominio que sobre los objetos artísticos hoy ofrecidos en venta al Estado ostentan los señores de Goicoechea,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar los escritos de doña Carmen Goicoechea y de su Apoderado don Santos de Gandarias y declarar que el Estado es propietario de los restos del retablo abandonados en la Capilla del Santo Cristo de Burgos, de la Iglesia de San Antonio Abad de la ciudad de Valladolid, que figuran en aquel Museo Nacional de Escultura, mientras los Tribunales de Justicia no declaren otra cosa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. S. Director general de Bellas Artes.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CUERPO AUXILIAR DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña Leonor Felisa de Liñán y Larrucea, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en el Registro General de la Propiedad Intelectual, solicitando prórroga de la licencia que por causa de enfermedad le fué concedida;

Vista, asimismo, la certificación facultativa con que justifica la necesidad de seguir sometida a tratamiento médico,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo a doña Leonor Felisa de Liñán y Larrucea un mes de prórroga, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

CREDITO

Ilmo. Sr.: Habiéndose realizado obras en el edificio donde está instalada la Biblioteca Popular de Zaragoza precisa llevar a cabo una limpieza de enseres y fondos bibliográficos, para cuyos trabajos el Jefe de la Biblioteca formula un presupuesto que asciende a 612 pesetas.

Como en el expediente consta el informe favorable de la Inspección General de Bibliotecas, así como los de la Sección de Contabilidad y del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, emitidos en fechas respectivas de 7 y 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el crédito solicitado de 612 pesetas para pago de jornales por servicios auxiliares de limpieza, debiéndose librar por mensualidades y «en firme», con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, subconcepto cuarto, previa aprobación de las listas de jornales por la Sección de Contabilidad, a las que acompañará certificado de los trabajos realizados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: El Patronato para el fomento de Archivos, Bibliotecas y Museos de Huesca solicita una subvención de 3.000 pesetas para atenciones más urgentes del Archivo Histórico Provincial.

Emitido informe favorable por la Inspección General de Archivos y constando en el expediente la toma de razón de dicha cantidad por la Sección de Contabilidad, y fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en fechas respectivas de 7 y 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder una subvención de 3.000 pesetas al Patronato para el fomento de Bibliotecas, Archivos y Museos de Huesca, para atenciones más urgentes del Archivo Histórico Provincial; cantidad que se librará «a justificar» con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto segundo, y a nombre de la persona que se designe por el Presidente del Patronato, debiendo rendir cuentas en el plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Nº de Reg. 2

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 30 de octubre de 1944. | Núm. 44

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL BIBLIOTECA Y ARCHIVO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo.—Escala Técnica. — Ascensos.—Confirmación ... 622
Licencias por alumbramiento ... 622
Licencias por enfermedad.—Prórroga ... 622
Traslado ... 622
Habilitado del Personal Administrativo. — Nombramientos de Propietario y Suplente para los Centros provinciales de Madrid ... 623
Escala Auxiliar.—Reingreso... 623
Personal Subalterno.—Traslados... 623
Personal no escalafonado.—Nombramiento... 623
Reintegrando al servicio activo, por cumplimiento del servicio militar, al Jardinero del Botánico de Madrid. 623

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Resolviendo expediente administrativo incoado al personal docente de la Fundación particular de Enseñanza llamada «Escuela Seijo», instituída en Corbite, Ayuntamiento de Abadín (Lugo), por don Pedro Seijo Vaamonde, y acordando cierta modificación estatutaria... 623
Desestimando instancia del Sr. Obispo de Málaga sobre reforma de la Fundación denominada «Caudal de San Felipe Neri» ... 626
Aprobando el pliego de condiciones para la venta, en pública subasta, de bienes inmuebles de las Escuelas Pías instituídas en Archidona (Málaga) por doña Leonor Félix de Morales, y señalando aquélla para el viernes 10 de noviembre próximo... ... 627

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Concurso de Traslado.—Anuncios de plazas vacantes ... 628
Convocatorias ... 629
Nombramiento de Vicedecano de la Universidad de Oviedo ... 630
Auxiliarías Temporales.—Sobre conversión de Auxiliaría de la Facultad de Farmacia de Madrid... ... 630
Escuelas de Veterinaria.—Profesores Numerarios.—Disponiendo que los señores Gálvez Morales y otros que se citan continúen formando parte del Escalafón de las antiguas Escuelas de Veterinaria ... 630
Médicos y Alumnos internos.—Rectificando Orden de 26 de junio último sobre nombramiento para la Facultad de Medicina de Madrid ... 630
Médicos de Guardia.—Nombramiento ... 630
Personal Técnico-Profesional. — Desestimando petición formulada por Colector de la Facultad de Farmacia de Madrid ... 631
Alumnos.—Dispensas de escolaridad... ... 631
Conmutación de asignaturas 631
Colegios Mayores.—Subvenciones 631
Cuentas.—Aprobando las presentadas por la Universidad de Valladolid para el ejercicio de 1944... ... 631
Presupuestos.—Aprobando el presentado por la Universidad de La Laguna para el ejercicio de 1944... ... 632
Subvenciones.—A las Universidades de Santiago, Granada y Centro de Estudios Universitarios de Madrid. 632

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios. — Aceptando dimisión de Inspector general de estas Escuelas ... 633
Secretarios.—Nombramiento para la de Baeza ... 633
Profesores de Término.—Jubilación ... 633
Profesores Auxiliares.—Haberes ... 633
Corrida de Escalas ... 633
Maestros de Taller.—Nombramientos... ... 633
Ayudantes.—Corrida de Escalas ... 634
Escuelas Elementales del Trabajo.—Resolviendo pleito contencioso-administrativo contra Orden ministerial de 11 de julio de 1934... ... 634
Patronato Local de Formación Profesional.—Aceptando renuncia del Presidente del de La Coruña... ... 634

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Escuelas Normales. — Permuta.—Desestimando petición formulada por Profesores de Música de las Escuelas de Logroño y Oviedo ... 634

Sección de Provisión de Escuelas

Directores interinos.—Nombramientos ... 634
Reingresos.—Concedidos ... 635

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Créditos.—Para construcción de estanterías en el Registro General de la Propiedad Intelectual y Archivo Judicial e Histórico de Albacete y Audiencia de Zaragoza, y para construcción de estanterías con destino a las Bibliotecas de Tarragona y Orense... ... 635
Subvenciones.—A los Patronatos para el fomento de Archivos, Bibliotecas y Museos de Barcelona, León y Teruel ... 636
Adquisición de obras.—Disponiendo la adquisición, con destino a la Biblioteca Nacional, de cuatro obras ofrecidas en venta por don Raimundo Ruiz y Ruiz... ... 636

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — ESCALA TECNICA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Vázquez Maldonado, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez Pelayo», de Barcelona, en la que solicita se le acredite el 50 por 100 de los haberes que ha dejado de percibir durante el tiempo en que ha estado sometido a expediente de depuración, y se consoliden los ascensos que durante el mismo se le han otorgado por el Departamento,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Desestimar la petición del señor Vázquez Maldonado en lo que se refiere a la percepción de haberes atrasados, de conformidad con lo establecido en la Orden de 24 de mayo de 1941, que establece que solamente podrán percibir dichos haberes los funcionarios que hayan sido admitidos al servicio sin imposición de sanción alguna.

Segundo.—Ascender al interesado a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con efectos administrativos de 4 de septiembre de 1938, con el sueldo anual de 7.000 pesetas hasta el 31 de diciembre de 1939 y de 8.400 pesetas a partir de 1 de enero de 1940, consignándose en el título los efectos administrativos por medio de las oportunas diligencias de posesión y cese.

Tercero.—Que se consolide el ascenso a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase que le fué conferido por Orden de 19 de noviembre de 1942, debiendo extenderse en el oportuno título la correspondiente diligencia de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Vista la instancia suscrita por doña Julia Dávila Míguez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnicoadministrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Salamanca, solicitando acogerse a los beneficios de la Orden de la Presidencia de 5 de enero de 1924;

Visto el informe favorable de su Jefe inmediato y la certificación facultativa que acompaña, justificativa de encontrarse en el octavo mes de gestación,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene la citada disposición, ha resuelto conceder a la expresada funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1944. — El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por doña Carmen Jiménez Jiménez, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 5 de enero de 1924 por encontrarse en el octavo mes de gestación;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, conceder a la referida funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña Francisca Roquero Lozano, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, solicitando acogerse a los beneficios de la Orden de la Presidencia de 5 de enero de 1924;

Vista la certificación facultativa que acompaña, justificativa de encontrarse en el octavo mes de gestación,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene la citada disposición, ha resuelto conceder a la expresada funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por don Gregorio González Revilla, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnicoadministrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Granada, en la que solicita prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando;

Vista la certificación facultativa que presenta y el informe de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al indicado funcionario, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, una prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se le concedió por Orden de 2 de junio próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de junio pasado, por la que se resolvió el expediente gubernatipo instruído al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Universidad de Madrid, don Manuel Martínez Montoya,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el mencionado funcionario pase a prestar sus servicios a la Facultad de Medicina de Cádiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas en el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subecretaría ha dispuesto que doña Amparo Castillo de Lucas, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Dirección de las Bibliotecas Populares de Madrid, pase a prestar sus servicios a la Secretaría del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

HABILITADO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Presentadas en este Departamento actas originales en las que se hace constar que por los funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar, que prestan sus servicios en los Centros Provinciales de Madrid dependientes de las Direcciones Generales de Enseñanza Primaria, de Enseñanza Profesional y Técnica, de Bellas Artes y de Archivos y Bibliotecas, se ha procedido a la designación de Habilitado propietario y suplente, por fallecimiento del Jefe de Negociado de primera clase don Alejandro Martínez Pita, que hasta la fecha desempeñó dicho cargo,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de julio de 1925 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ordenación de Pagos de 24 de mayo de 1891, ha tenido a bien nombrar a doña Julia Jacoba Gómez García, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, y a doña Francisca Serra Puig, Oficial de Administración de primera clase del mismo Escalafón, Habilitadas propietaria y suplente, respectivamente, del personal que, perteneciendo a los Cuerpos Técnicoadministrativo y Auxiliar, preste servicios en los Centros Provinciales de Madrid, dependientes de las Direcciones Generales de Enseñanza Primaria, de Enseñanza Profesional y Técnica, de Bellas Artes y de Archivos y Bibliotecas, a excepción del personal de los indicados Cuerpos destinado en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza y Escuela de Ingenieros de Minas, que a petición de los interesados ha de percibir sus haberes por la Habilitación del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1944. — El Subcretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

ESCALA AUXILIAR

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José González Guijarro, Auxiliar de Administración de primera clase de este Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia, en la que solicita cesar en la situación de excedencia forzosa, en que se le declaró por Orden de 15 de julio de 1943 por encontrarse prestando servicios en el Ejército en concepto de movilizado, fundamentando su petición en el hecho de haber obtenido en el mismo permiso ilimitado,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia comunica que el interesado se ha reintegrado a su cargo, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, disponer que el señor González Guijarro cese en la situación de excedencia forzosa en que fué declarado por Orden de 15 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PERSONAL SUBALTERNO

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el artículo octavo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros y sexto del Decreto de 8 de diciembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha acordado trasladar, por necesidades del servicio, a don Miguel Ballesteros Sicilia, Portero de los Ministerios Civiles, de la Inspección de Primera Enseñanza de Córdoba, donde actualmente presta sus servicios, a la Facultad de Veterinaria de dicha capital.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1944.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, en relación con la de 11 de noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo regulado en la Orden ministerial de 26 de mayo último, ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, a Pedro Oreña Ugarte, para el cargo de Guarda del Monumento Nacional Colegiata de Santillana del Mar (Santander), con el jornal anual de 1.250 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1944.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Jardín Botánico de Madrid, en la que manifiesta que el Ayudante segundo de Jardinería del mismo Luis Aterido López se ha reintegrado a su destino por haber obtenido en el Ejército un permiso ilimitado, que justifica documentalmente,

Este Ministerio ha resuelto que el interesado cese con fecha 1 de los corrientes en la situación de excedencia forzosa en que, por encontrarse prestando servicios en el Ejército, fué declarado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden ministerial de 4 de marzo de 1941, y con motivo del expediente incoado por la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, a vista del funcionamiento de las Escuelas de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Corbite, Ayuntamiento de Abadín, de dicha provincia, por don Pedro Seijo Vaamonde, entre otros particulares, se dispuso:

1.° Que se confirmasen los acuerdos adoptados por dicha Junta Provincial;

2.° Que se prosiguiera el expediente de responsabilidades instruído contra la Maestra y los Profesores de la Institución, el cual, una vez concluso, y con el dictamen de la mencionada Junta, sería remitido a este Ministerio;

3.° Que se incoase expediente especial para determinar las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el Patronato de dicha Obra Pía por su negligencia y falta de celo; y

4.° Que dicho Patronato procediera, en primer término, asesorado por el Inspector Jefe de Primera Enseñanza, a formular el plan de estudios que ha de seguirse, tanto en la Escuela primaria como en las Especiales, y proponer la forma de cubrir los gastos de Maestra y Profesor, al objeto de que los nombramientos recaigan en personas de absoluta garantía;

Resultando que, con posterioridad a esta disposición, don Pedro Alonso Maañón y don Angel Barja Prieto elevaron escrito a este Protectorado, manifestando: que en 15 de octubre de 1940 les fueron pagados todos los sueldos que se les adeudaban, según consta en el acta notarial que acompañan a su escrito; y que en 23 de diciembre del mismo año fueron suspendidos de empleo y sueldo, sin que, a pesar de haber percibido el Patronato los intereses vencidos del capital fundacional, les haya abonado los haberes restantes; por lo que suplican que se les liquiden éstos hasta el día en que decretaron su suspensión, sin perjuicio de lo que más tarde pudiera acordarse cuando se dicte resolución definitiva

en el expediente que se les tiene instruído;

Resultando que, de acta autorizada por don José María de la Fuente Bermúdez, Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Mondoñedo, a 15 de octubre de 1940, se desprende que en dicho día, el Patronato de la Fundación abonó a los citados Profesores 14.400 pesetas, importe del sueldo, material y gastos de conservación del edificio por los años 1936, 1937 y primer trimestre de 1938; y 217,15 pesetas por incremento del sueldo, de conformidad con lo dispuesto en la escritura constitutiva;

Resultando que doña Emérita Alonso Maañón también se ha dirigido al Ministedio, rogando que se le paguen los haberes devengados hasta el día en que se decretó su suspensión;

Resultando que en el acta notarial antes aludida consta que la mencionada señora percibió 12.305 pesetas por su sueldo, material escolar y gastos de conservación del edificio durante los años 1936, 1937 y primer trimestre de 1938;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia ha remitido el expediente que se le había ordenado instruir, en el que actuó como Juez don Joaquín García Ojeda, Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia, y en el que prestaron declaración nueve padres de familia, de los treinta y uno con hijos en las Escuelas de la Obra Pía, elegidos por sorteo; los cuales, únicamente han declarado, por lo que respecta a la Maestra doña Emérita Alonso Maañón, que están satisfechos de su comportamiento profesional, si bien algunos días hábiles no tuvieron clase los niños, desconociendo las causas y si la Maestra estaba o no autoridada para ello; y por lo que se refiere a los señores Barja, Prieto y Alonso Maañón (don Pedro), no pueden hacer manifestación alguna por desconocer la actuación de estos Profesores, ya que sus hijos no acudían a las clases especiales, excepto uno de ellos, quien dijo que su hijo, de diecinueve años de edad, que asiste, no había realizado prácticas de Ganadería ni de Agricultura;

Resultando que, a vitrud de providencia del señor Juez, han informado en este expediente los Patronos, los cuales lo hicieron en el sentido de que tiene en buen concepto profesional a la Maestra; pero que no se consideran suficientemente aptos para aducir los méritos o deméritos que aquélla haya podido contraer en el desempeño de su cargo, por ser legos en la materia; no obstante, recuerdan que dicha Profesora prorrogó el curso escolar todo un verano para compensar las faltas de asistencia de sus alumnos durante el invierno anterior, que fué muy duro y pesado; que dicho Patronato, hasta el 15 de octubre de 1940, en que, con intervención de Notario, le fué entregada, por don Jesús Hilario Puente Gayoso, hermano del último albacea fallecido, copia de la escritura fundacional, no recordaba exactamente los deberes de Agricultura y Ganadería don Pedro Alonso Maañón y don Angel Barja Prieto, respectivamente, los que, si bien es cierto que hicieron ensayos de cultivos con cereales, leguminosas y tubérculos y dieron clases teóricas, creen que no cumplieron con su cometido, al no entregar al Patronato las Memorias anuales a que venían obligados; si bien estiman que, al no haber llevado a cabo los trabajos que les encomendaban, fué debido a no percibir en su tiempo los emolumentos correspondientes para la adquisición de semillas, pago de jornales, alquiler de yuntas, etc., debido a hallarse en suspenso entonces el pago de los cupones de la Deuda;

Resultando que el Juez instructor formuló a la Maestra los cargos siguientes:

1.° Que en las alumnas se aprecia un grado de cultura muy bajo, demostrativo de una labor bastante deficiente y de irregular funcionamiento en las clases;

2.° Que habiéndose posesionado la Maestra, con carácter de propietaria, el año 1926, y percibiendo anualmente pesetas 200, para conservación del local-habitación, el estado de abandono en que se encuentra éste demuestra claramente la no inversión de las cantidades recibidas; y

3.° Que algunos días hábiles ha tenido la Escuela cerrada;

Resultando que a los Profesores Alonso Maañón y Barja Prieto les fueron formulados por el señor Juez los cargos que a continuación se indican:

1.° Que, habiéndose posesionado de sus empleos con fecha 25 de abril de 1936, aún no habían iniciado las enseñanzas de especialización que les están encomendadas; y

2.° Que, recibiendo anualmente 150 pesetas para la adquisición de material adecuado a las enseñanzas que tienen a su cargo, la no existencia de éste prueba la no inversión de aquéllas;

Resultando articulada, y cuyo resultado consta en autos, la prueba, especialmente testifical, propuesta por cada uno de los expedientados, y que estimó conveniente a la defensa de su derecho;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia ha unido a estas actuaciones copia de la sentencia dictada por el Tribunal de Responsabilidades Políticas de La Coruña en el expediente número 459, seguido por el Juzgado instructor de Lugo contra don Pedro Alonso Maañón, declarándolo incurso en responsabilidad, imponéndole como sanción cuatro años de inhabilitación especial para desempeño de cargos públicos, de mando, confianza y directivos, y condenándolo al pago de 500 pesetas de multa;

Resultando que el Juzgado instructor termina sus trabajos con la siguiente propuesta: que se reponga en su destino a la Maestra propietaria, doña Emérita Alonso Maañón, con pérdida de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que lleva suspensa, advirtiéndole que, en lo sucesivo, despliegue mayor actividad profesional, ya que, para ello, no está falta de aptitudes; que se reponga igualmente en su destino al Profesor don Angel Barja Prieto, con pérdida de los haberes dejados de cobrar durante su suspensión, amonestándole por el abandono en que hasta aquí ha tenido la Cátedra de que es titular; y, por último, que, caso de no impedirlo la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas le fué impuesta, también sea repuesto en su cargo el Profesor de Agricultura don Pedro Alonso Maañón, sin derecho al percibo de los haberes correspondientes al tiempo en que permaneciera suspenso y con idéntica amonestación que al señor Barja;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia propone:

1.° La destitución de la Maestra, con pérdida de todos los derechos adquiridos, siendo baja definitiva en la Fundación; abonándosele los atrasos que se le adeudan por sueldos devengados y obligándola a reintegrar las cantidades percibidas en 15 de octubre de 1940 para adquisición del material escolar y gastos de conservación del edificio (que retiene en su poder), y las cuales no han sido invertidas;

2.° Que se acuerde la separación defitiva de don Pedro Alonso Maañón y don Angel Barja Prieto, con pérdida de las cantidades atrasadas y no percibidas en concepto de sueldos, y que reintegren a la Obra Pía las sumas recibidas en 15 de octubre de 1941 para adquisición del material y conservación del edificio, y las cuales tampoco han sido invertidas; y

3.° Que por el Ministerio se acuerde la modificación de la escritura constitutiva, según la otorgó el albacea señor Puente Gayoso en 1936, y que se acepte el plan redactado por el Inspector de Primera Enseñanza de la provincia;

Resultando que a todas estas actuaciones se ha acompañado el proyecto de referencia, en el que se recomienda que en la Primera Enseñanza se darán clases de lenguaje, conversación, escritura, lectura, gramática, cálculo, geografía, conocimientos agrícolas, conocimientos normativos (religión, moral y derecho) y actividades manuales (dibujo, labores de la mujer y Trabajos manuales); y para las clases complementarias fija un plan mínimo, basándose en la enseñanza de la Agricultura, Ganadería e Industrias, en un sentido más bien práctico que teórico;

Resultando que en el susodicho proyecto se indica que, llegada la oportunidad, podría modificarse la plantilla del personal docente, suprimiendo las dos plazas de peritos y sustituyéndolos por un Maestro con sueldo anual de 5.000 pesetas (quien se encargaría, además, de la Sección de niños y de las clases complementarias, desapareciendo la coeducación), por una Maestra, que se encargaría de la Sección de niñas y de las enseñanzas del hogar, incluídas

algunas industrias caseras, pudiéndose gratificar al Maestro y a la Maestra por estas clases complementarias con 1.000 pesetas anuales a cada uno; y que, en caso de no ser posible lo anterior, se podrían suprimir las dos citadas clases y convertir la actual Maestra en Maestro, encargado de todas las enseñanzas, con un sueldo de entrada de 5.000 pesetas y aumento por quinquenios hasta un máximo de 9.000, nombrándose el personal mediante oposición;

Resultando que don Pedro Seijo Vaamonde, en su testamento de 10 de abril de 1922, otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Alejandro Roselló Pastor, dispuso que con el remanente de todos sus bienes se crease y dotara «una Escuela de Primera Enseñanza gratuita», dentro del radio del lugar de Casas, donde nació, perteneciente a la Parroquia de Corbite, y que fuera para niños de ambos sexos, naturales de la citada Parroquia, enseñándose en dichas Escuelas, «además de las materias que comprende la instrucción primaria oficial, nociones de Agricultura, Ganadería e Industria», y que el Maestro o Maestra tuviera título oficial;

Resultando que también dispuso que el «régimen de la Fundación, comprendiendo »en él la disposición y administración de »bienes, nombramiento y renovación de »Maestros y Maestras y carácter de la enseñanza...», estará encomendado a un Patronato, que gozará de completa autonomía y omnímodas facultades, de tal forma, que, contra sus decisiones no cabrá, en cuanto legalmente sea posible, reclamación extrajudicial, judicial, gubernativa ni administrativa por ninguna de las personas que, directa o indirectamente, intervengan o tengan relación con la Obra Pía y sus fines;

Resultando que a sus albaceas concedió, además de las facultades que enumeran los artículos 902 y 903 del Código Civil y otras que deja especificadas en su testamento, la de «otorgar escritura pública, en la cual se harán constar las precedentes reglas de la Fundación, ampliándolas con las demás que crean convenientes...»;

Resultando que por Real orden de 19 de diciembre de 1928 («Gaceta de Madrid» del 23) se clasificó de Beneficencia particular docente esta Institución, nombrándose su Patronato en la forma dispuesta por el fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que, promovido recurso contenciosoadministrativo por los albaceas del fundador contra algunas particularidades de la Real orden de clasificación, el Tribunal Supremo dictó sentencia el 24 de enero de 1931, dejando firmes y subsistentes los dos primeros extremos de la Real orden impugnada y revocándola y dejándola sin efecto en cuanto a los demás; y mandando que, en su lugar, se respetasen por la Administración las facultades y atribuciones que a los albaceas concedía el testamento del señor Seijo Vaamonde;

Resultando que por Real orden de 11 de julio de 1932 se dispuso evacuar la consulta formulada por el Patronato de la Institución en el sentido de que correspondía a los citados albaceas administrar la herencia, otorgar el título y constituir la Fundación, sin que por parte de dicho Patronato se pudiera intervenir en la administración de los bienes hasta que falleciera el último de los albaceas, limitándose tan sólo a administrar las rentas que aquéllos les facilitasen para atender al levantamiento de cargas;

Resultando que don José María de la Puente Gayoso, único albacea superviviente del fundador, por escritura pública, otorgada ante la fe del Notario de Mondoñedo don José Barja Alonso, a 18 de mayo de 1935, en cumplimiento de la voluntad del benemérito causante, redactó las cláusulas por las que había de regirse en lo sucesivo la Institución, creando dos Cátedras, una de Agricultura y otra de Ganadería e Industria, en las que se darían enseñanzas gratuitas, con campos de experimentación agrícola, regentados por dos Profesores con título oficial de Peritos agrícolas; disponiendo que las enseñanzas serían más bien prácticas, sobre el terreno, sin desatender las nociones de la teoría, orientándola hacia lo que fuera más apropiado y conveniente cultivar y explotar en el Municipio de Abadín; que tendrían el sueldo anual de 3.000 pesetas y se les gratificaría cada año con lo que quedase de la mitad de las rentas sobrantes, después de cubiertas las atenciones fundacionales; que el nombramiento lo haría el Patronato; que podrían sustituirse gratuitamente en caso de enfermedad que no pasase de treinta días, en cuyo caso el sustituto tendría derecho a percibir la mitad del sueldo y gratificación durante el tiempo de la sustitución; y que, asimismo, podrían sustituirse en caso de ausencia, según entre ellos conviniesen, siempre que el Profesor sustituto desempeñase la Cátedra del ausente, lo que se permitiría en razón a lo poco remuneradores de los sueldos, y para que pudieran procurarse medios decorosos de vida, ejerciendo su profesión;

Considerando que en este asunto se plantean sustancialmente dos cuestiones: una, relativa a las consecuencias que pueda producir a los encartados el expediente gubernativo instruído en averiguación de la conducta profesional de los tres Maestros de las Escuelas Seijo, y otra, representada por la conveniencia de modificar los Estatutos fundacionales;

Considerando que, por lo que toca a la primera, aparecen respetadas, en lo fundamental, las disposiciones contenidas en los artículos 157 y 158 del Estatuto General del Magisterio de Primera Enseñanza, promulgado el 18 de mayo de 1923, aplicable al caso por precepto del 31 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, en concordancia con el 62 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para ejecución de la Ley de Bases, de julio de aquel mismo año, que establecen las normas generales para la Instrucción de los expedientes gubernativos;

Considerando que las sanciones que propone el instructor resultan adecuadas a la gravedad de los hechos, según lo demuestra la prueba que se practicó;

Considerando que no existe justificación bastante para elevar la pena hasta el grado que propone la Junta Provincial de Beneficencia, ya que sólo el señor Alonso Maañón, por la especial circunstancia en que lo coloca la sentencia del Tribunal de Responsabilidades Políticas, se encuentra en la imposibilidad de reintegrarse a su puesto, coyuntura que debe aprovecharse para reorganizar la enseñanza de modo más conforme a la voluntad del causante;

Considerando que el derecho al percibo de los sueldos devengados antes de la apertura de este expediente gubernativo es incuestionable y su efectividad consecuencia lógica de reconocerlo así;

Considerando, por el contrario, que la pérdida de los emolumentos correspondientes al tiempo que duró la suspensión de empleo y sueldo, se ha decretado, no como sanción, sino como medida de carácter preventivo, y encuentra su justificante en el hecho de no haber desempeñado sus cargos en tal período, lo que priva a los titulares de todo derecho para reclamarlos;

Considerando que la necesidad de justificar la inversión de las cantidades entregadas con destino a material escolar o de su reintegro, en otro caso, es tan evidente, que no precisa ninguna clase de razonamientos;

Considerando que la segunda cuestión planteada, o sea la de la reforma de los Estatutos, es tan clara y manifiesta, que tampoco necesita de mayores esclarecimientos, ya que aparece expresa la voluntad del fundador en términos a los que hay que amoldar aquellas normas para adaptarlas al fin que se propone conseguir la Institución, y que es preciso que se cumpla;

Considerando con plena facultad de obrar al Patronato, después del fallecimiento del último albacea del causante, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de septiembre de 1912, en la Instrucción de 24 de julio de 1913 y en la Orden de 4 de marzo de 1941, y de conformidad con la misma voluntad del instituyente, es llegado el momento de acometer la reforma de aquellas normas, cuya subsistencia impediría el remedio de los males de que adolece la Fundación, y si, por lo pronto, el respeto a los derechos adquiridos, aconseja no prescindir del concurso de los Maestros doña Emérita Alonso Maañón y don Angel Barja Prieto, ello no debe ser obstáculo para que se acometa ya la reglamentación en forma que permita reducir a una sola persona la en-

cargada de desempeñar la Escuela, en la que, además de los conocimientos propios, se enseñan aquellas Nociones de Agricultura, Ganadería y de Industria señaladas por el testador, y con el carácter eminentemente práctico que él indicó y que les haga de verdad útiles para cuantos las reciban,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección que hizo suyo el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se reponga en su destino de Maestra propietaria de la Fundación Escuelas Seijo, instituída en Corbite, Ayuntamiento de Abadín (Lugo), a doña Emérita Alonso Maañón, con pérdida de los haberes que ha dejado de percibir durante el tiempo que lleva suspensa en el cargo, y con la advertencia de que, en lo sucesivo, despliegue mayor actividad en su desempeño;

2.° Que se reponga igualmente en su cargo al Profesor don Angel Barja Prieto, con pérdida también de los haberes no percibidos durante el tiempo en que estuvo suspenso; amonestándole por el abandono en que tenía la Cátedra de que era titular en la expresada Fundación;

3.° Que, a vista de la sanción que le fué impuesta por el Tribunal de Responsabilidades Políticas, cese definitivamente en la Obra Pía el Profesor de Agricultura, don Pedro Alonso Maañón, sin derecho al percibo de los haberes correspondientes al tiempo en que ha permanecido suspenso;

4.° Que se reconozca a dicha Maestra y a los dos citados Profesores el derecho al cobro de los haberes devengados desde el 15 de octubre de 1940, en que se les practicó la última liquidación, hasta el día en que fueron suspendidos en sus cargos por incoarse contra ellos el expediente que ahora se resuelve; y haberes que el Patronato ha hecho figurar como crédito pendiente en el presupuesto para 1941, aprobado por este Ministerio;

5.° Que los tres citados funcionarios queden obligados a justificar documentalmente la inversión de las cantidades que hayan recibido para material escolar y para conservación del edificio; y en el caso de no hacerlo así, a reintegrar a la Obra Pía las sumas percibidas o, en su defecto, a descontárselas por el Patronato al hacerles ahora la liquidación de haberes; de todo lo que aquél dará puntual y exacta cuenta a este Ministerio;

6.° Que se someta a dicho Patronato el plan de estudios redactado por el Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de la provincia, a fin de que, a su vista, se sirva elevar a este Protectorado el oportuno proyecto de modificación de los Estatutos fundacionales, siempre en beneficio de la Enseñanza y de la Zona a que el causante quiso principalmente favorecer; y

7.° Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Excmo. Sr. Obispo de Málaga referente a la Fundación benéfica de Enseñanza «Caudal de San Felipe Neri», radicante en aquella capital;

Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento, que dice así:

«Excmo. Sr.: El Excmo. y Rdvmo. señor Obispo de Málaga solicita que se tenga por incoado el expediente de reforma de la Fundación benéfico-docente «Caudal de San Felipe Neri»; y, como consecuencia, que las rentas de los bienes fundacionales se apliquen íntegramente a sostener becas dedicadas a seminaristas del Conciliar de Málaga, debiendo el Patronato de la Fundación ser presidido por el señor Obispo de la Diócesis, y formado por las personas que el mismo proponga y un representante de la familia o linaje del fundador,

La Sección de Fundaciones, al proponer que sea desestimada dicha instancia, a virtud de un criterio con cuya propuesta se halla conforme esta Asesoría Jurídica, establece sus razonamientos de manera principal sobre el hecho de que habría que modificar la Real orden de 6 de diciembre de 1930, que tiene categoría de cosa juzgada;

A estos razonamientos, que se suscriben plenamente, parece necesario añadir algunos complementarios, ya que el señor Obispo no ataca, al parecer, la firmeza y subsistencia de la citada Real orden, sino que pretende que el Ministerio reforme las disposiciones de la Fundación de que se trata «para ponerla en armonía con las nuevas conveniencias sociales», pidiendo a vuestra excelencia que haga uso de las facultades que, a tal efecto, le confiere la norma cuarta del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

La tesis del solicitante puede resumirse diciendo «que, a base de alegaciones sobre la voluntad demostrada del fundador, entiende que debe modificarse el contenido de las Reales órdenes de 13 de enero de 1847, 6 de abril de 1858, 17 de junio de 1929 y 7 y 25 de septiembre del mismo año, que, con la de 6 de diciembre de 1930, antes citada, forman la Fundación origen de este expediente;

El Rvdmo. Sr. Obispo de Málaga entiende que, siendo las citadas Reales órdenes ejecución o consecuencia de las leyes desamortizadoras, hay que rectificar su contenido, por ser importante ante las desgracias, ruinas y calamidades que sobre la Iglesia y sus ministros han caído como consecuencia de la última guerra española, proveer al pueblo de sacerdotes que lo catequicen;

En la actualidad, la Fundación llamada de «San Felipe Neri», a virtud de disposiciones administrativas firmes, viene consagrada a la formación de Bachilleres en el Instituto de Enseñanza Media de Málaga, siendo regida por un Patronato, también legalmente constituído.

Como el señor Obispo pretende ahora la reforma total del Patronato por medio de designación de personas hechas por él mismo, bajo su presidencia, y con la sola excepción de que uno de los Patronos ha de pertenecer a linaje del fundador, y, además, variar los fines de la Institución, que han de destinarse, en lo sucesivo, según sus pretensiones, no a becas de alumnos del Instituto, sino a becas de colegiales del Seminario Conciliar de Málaga; parece, en principio, que su petición no encaja bien en el contenido de la norma cuarta del artículo 54 de la Instrucción, que faculta a este Ministerio para reformar las disposiciones de una Fundación benéco-docente, poniéndolos en armonía con las nuevas conveniencias sociales; puesto que la variación de fines legalmente establecidos encaja mejor en el número tercero del propio artículo 54, a virtud del cual este Departamento puede resolver «que el capital destinado al objeto caducado debe aplicarse a otro»; cosa que sólo puede realizar V. E. cuando se dé el supuesto de que «hayan caducado, en todo o en parte, los objetos benéficos de una Institución docente». Estando vivos y eficaces esos objetos o fines, no puede admitirse que los mismos puedan ser variados por resoluciones de este Ministerio; tales acuerdos exceden de la competencia del Ministerio de Educación Nacional, ya que las disposiciones administrativas firmes que consagran el funcionamiento de la Fundación origen de este expediente, han creado derechos de terceros, y sólo pueden ser revocadas por los Tribunales de Justicia en vía contenciosoadministrativa, según entiende el fundado parecer de la Sección de Fundaciones, y que ya fué comunicado a la Curia eclesiástica de Málaga, al intervenir en el expediente que motivó la Real orden de 6 de diciembre de 1930, cuya modificación es objeto ahora de nueva instancia;

En puridad, la vía elegida (modificación o reforma de las disposiciones de una Fundación benéfico-docente, a virtud de una simple Orden ministerial) es demasiado modesta en su rango para abarcar la verdadera entraña del problema suscitado por la instancia del señor Obispo de Málaga, que consiste en si deben las nuevas tendencias, de pura esencia católica, del Estado español, modificar el sentido y las consecuencias de las disposiciones dictadas a virtud

de criterios opuestos, y más singularmente, de las leyes desamortizadoras;

Este problema pudiera abordarse y ser resuelto, en su día, por resoluciones de índole general correspondientes a los organismos máximos de nuestro Estado, en relación con la Santa Sede Apostólica de Roma; es decir, que su solución pudiera ser objeto de los términos de un Concordato; pero no puede plantearse en la modesta vía de un expediente administrativo;

Cuestión análoga fué objeto de jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo—fallo de 5 de marzo de 1904—, en el que se estableció, de conformidad con el artículo séptimo del Convenio-ley de Capellanías colativas de sangre y Fundaciones pías, que el mismo estaba vigente a virtud de los artículos 38 y 1.938 de nuestro Código Civil, al disponer que las normas generales de prescripción, en esta materia, habría que subordinarlas a lo dispuesto en leyes especiales, teniendo esta especialidad el citado Convenio, por el carácter que reviste, de haberse pactado con la Santa Sede, siendo, en consecuencia, imprescriptibles los derechos de las aludidas personas jurídicas.

No cabe desconocer que en la Fundación de «San Felipe Neri», los fines piadosos, objeto principal del fundador, fueron desviados a virtud de ingerencias estatales; pero los acuerdos en que plasmaron estas decisiones, no sólo son firmes en vía administrativa, sino que las nuevas personas jurídicas creadas, han prescripto de derecho a su favor el capital fundacional, no sólo, según lo prevenido en el Código Civil, artículos 1.962 y 1.963, sino también en el propio Código Canónico, al señalar éste el plazo de treinta años para los bienes y derechos de personas morales, distintas de la Santa Sede, canon 1.911.

En virtud de los razonamientos expuestos, esta Asesoría Jurídica, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Fundaciones, informa a V. E.:

1.° Que la petición del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Málaga no constiuye una simple reforma de la Fundación benéfico-docente denominada de «San Felipe Neri», sino que entraña una pretensión encaminada a que el capital fundacional se aplique a otro objeto, problema que excede de las facultades que competen al Ministerio, ya que la norma tercera del artículo 54 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913 exige, para poder acordarlo así, que hayan caducado, en todo o en parte, los objetos benéficos de la Fundación, cuyas circunstancias, al dedicarse los mismos a becas de estudiantes del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga, no se producen en la Fundación origen de este expediente; y

2.° Que procede declarar no haber lugar a la petición deducida, debiendo estarse a lo acordado en la Real orden de 6 de diciembre de 1940, según la propuesta de la Sección de Fundaciones («Gaceta de Madrid» del 11, BOLETIN OFICIAL del Ministerio del 30).

Y, conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha resuelto resolver como en el mismo se propone, y, en consecuencia, declarar no haber lugar a la petición formulada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones que ha de regir en la venta mediante pública subasta de los bienes inmuebles propiedad de la fundación benéfico-docente, de carácter privado, denominada Obra de Escuelas Pías, instituída en Archidona (Málaga) por doña Leonor Félix de Morales;

Vistos los antecedentes relacionados con el mismo asunto, y eliminada la finca, por nombre «Capellanía», que se ha desglobado debidamente de estos fines; y

Visto el Real decreto de Gobernación, fecha 29 de agosto de 1923, modificado, en cuanto a su artículo primero, por el Real decreto-ley de 28 de mayo de 1928; y

Vistos, por último, el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913, ambos de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto aprobar el pliego de condiciones para la subasta proyectada, que queda redactado en los siguientes términos:

1.° Se venden en pública subasta notarial las fincas que a continuación se indican, con expresión de los tipos a que salen a la general licitación:

a) La finca rústica, denominada «La Colonia», con una extensión superficial de 256 hectáreas, 67 áreas y 90 centiáreas, compuesta de 77 parcelas, que forman, en junto, los cortijos de Rejano, Nuevo y de La Auleguilla, dedicados, en su mayor parte, al cultivo del olivo, con sus caseríos anejos, situada en el término municipal de Villanueva de Algaida, por el tipo de pesetas 576.946,44;

b) Una parcela de tierra, conocida por «Hazas de Cárdenas», plantada de olivos, de extensión superficial de una hectárea, 28 áreas y 80 centiáreas, situada en el partido de la Fuente de los Berros, término municipal de Archidona, por el precio de 16.133,33 pesetas;

c) Otra parcela de tierra, con el nombre de «Olivar de Buenavista», con una extensión superficial de 15 hectáreas, 80 áreas y 50 centiáreas, enclavada en el término municipal de Archidona, por el tipo de pesetas 63.510,96; y

d) Un molino aceitero, sito en la ciudad de Archidona y su calle de San Juan, números 30 y 41, con extensión superficial de un kilómetro, 512 metros, 73 decímetros y 55 centímetros cuadrados, con sus dependencias y casa-habitación, compuesta de planta baja y piso principal, por el precio de 46.112,50 pesetas;

2.° El acto se celebrará en la Casa Consistorial de Archidona el viernes 10 del próximo mes de noviembre, a las diez de su mañana;

3.° La subasta será presidida por el Inspector central, afecto a los servicios de Fundaciones de este Ministerio, Jefe de Negociado del mismo, don Alejandro Bermúdez Monerri, quien percibirá los gastos y dietas de locomoción que reglamentariamente devengue al terminarse el acto de la subasta, y a prorrata entre los adquirentes de las fincas, y si algunas de ellas quedasen sin adjudicar, efectuará el pago de los aludidos derechos el Patronato, con cargo a las rentas fundacionales;

4.° Estará, además, integrada la Mesa de la referida subasta por un representante del Patronato de la Obra Pía, el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga y el Notario de Archidona que autorice el acto y expedirá la oportuna acta del mismo;

5.° La subasta se efectuará finca por finca, y las ofertas se harán por el sistema llamado de «pujas a la llana», de viva voz; no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación señalado para cada finca, adjudicándose éstas al postor que más ofrezca por ellas, no interrumpiéndose ni terminando la licitación de la finca que esté en pugna mientras haya postores que vayan mejorando la oferta anterior. Cuando se haga la última proposición, y después que el Presidente invite a los licitadores a mejorarla, si pasare un plazo prudencial, a juicio de la Mesa, sin que se presente nueva postura, será adjudicada la finca de que se trate a la persona que haya hecho la última y mejor oferta, pasándose acto seguido a subastar la finca siguiente;

6.° Para poder tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente ante la Mesa que la presida el 10 por 100 del valor en venta de la finca o fincas que se deseen licitar, depósito que será devuelto, inmediatamente después de terminarse la licitación, a aquellas personas a quienes no se haya adjudicado, quedando en poder de la Mesa el depósito constituído por la persona o entidad a cuyo favor se haya hecho la adjudicación, como garantía de la compraventa, y como parte del total importe en que haya sido rematada;

7.° Las adjudicaciones que haga la Mesa tendrán el carácter de provisionales, no elevándose a definitivas hasta que el Ministerio dicte orden aprobando la subasta;

8.° El adjudicatario renuncia a todo fuero, sometiéndose a las Autoridades y Tribunales del domicilio y jurisdicción del Patronato vendedor;

9.° Será obligación de los adjudicatarios de las fincas pagar todos los anuncios relativos a la subasta, así como los gastos que la misma ocasione o haya ocasionado y los de escritura pública de compraventa, sin que hasta que se firme ésta el adquirente tenga derecho alguno sobre la finca de que se trate;

10. El Delegado del Ministerio de Educación Nacional queda investido de todos los derechos que le competen por dicha Delegación y por su categoría administrativa, siéndole abonados los gastos de locomoción y dietas, según anteriormente se indica. Todos los demás, sin excepción alguna, que se ocasionen con motivo de la subasta, serán de cuenta de los adjudicatarios, que los abonarán a prorrateo y en la proporción que les corresponda, según el total importe en que hayan rematado la finca adjudicada;

11. El importe del 10 por 100 de fianza, que quedará en poder de la Mesa, será depositado, después de terminado el acto, por el representante del Patronato y el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia, bajo su responsabilidad, en la sucursal del Banco de España en Málaga, a nombre del «Patronato de la Fundación Obra Pía de Escuelas instituída en Archidona por doña Leonor Félix de Morales»;

Asimismo, el adjudicatario, dentro de los veinte días siguientes al en que le notifique la Junta la aprobación de la subasta por el Ministerio, depositará en dicha sucursal bancaria, y bajo el mismo epígrafe redactado para el 10 por 100, el resto que tenga que satisfacer hasta completar el total importe en que remató la finca. La presentación del oportuno resguardo de este ingreso permitirá al Patronato otorgar la escritura de compraventa a su favor ante el Notario de Archidona;

12. Si transcurriesen los veinte días fijados en el número anterior sin que el adjudicatario efectúe el ingreso del resto del total importe de su compra, se considerará a éste decaído de su derecho y que renuncia a la adjudicación, perdiendo el importe de su fianza, que quedará a beneficio de la Obra Pía Fundacional vendedora como indemnización de los perjuicios que hubiera podido recibir por el incumplimiento de esta obligación, quedando en plena libertad el Patronato para sacar nuevamente a la pública licitación la finca de que se trate;

13. La copia notarial del acta de la subasta será remitida al Protectorado a la mayor brevedad posible por la Junta Provincial de Beneficencia, a fin de que aquél proceda a la aprobación definitiva de la misma;

14. Las condiciones y características de cada una de las fincas pueden verse en el informe de los Ingenieros agrónomos que las tasaron y en el pliego de condiciones de la subasta y en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga todos los días laborables, de diez a una de su mañana y de cinco a siete de la tarde;

15. La subasta se anunciará con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha en que ha de celebrarse, por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Málaga, en dos de los periódicos diarios de mayor circulación de Málaga y de Granada (uno de la mañana y otro de la tarde) y en el de Antequera, así como se fijarán en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Archidona, de Villanueva de Algaidas, Antequera y Loja;

Al expediente de subasta se unirá un ejemplar de cada uno de los periódicos en que se inserten los anuncios y certificaciones expedidas por las Alcaldías de los respectivos Ayuntamientos, acreditando que se fijaron los edictos en el tablón del Municipio;

16. Una vez otorgadas las escrituras de compraventa a favor de los rematantes, con el importe total que se haya obtenido en la subasta, y que continuará depositado en la sucursal del Banco de España en Málaga, se adquirirán títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que serán convertidos inmediatamente en una lámina intransferible, de la misma Deuda, a nombre de la propia Fundación, como expresión de su capital, lámina que quedará depositada en dicho Banco. Los intereses que produzcan serán abonados por el mencionado Establecimiento bancario en la cuenta corriente que abra a nombre del «Patronato de la Fundación Obra Pía de Escuelas instituída en Archidona por doña Leonor Félix de Morales»;

Todas estas operaciones se llevarán a cabo por los Vocales del Patronato Fundacional que el mismo designe, sin limitación de número, y por el miembro de la Junta Provincial de Beneficencia que el señor Gobernador civil, Presidente, nombre, bajo la personal responsabilidad de todos y cada uno de ellos, valiéndose de la sucursal del Banco de España y de la Delegación de Hacienda en Málaga.

17. A los actuales arrendatarios de las fincas subastables que hayan elevado escrito al Ministerio, dentro del plazo que se les fijó por la Orden de 29 de julio de 1943, manifestando su voluntad de adquirir el dominio de la finca que llevan en arrendamiento, y hayan acreditado, además, documentalmente y de manera que haga prueba en derecho, que, debido a su esfuerzo, obtuvieron las fincas un aumento de valor considerable y de importancia, les queda reconocido el derecho de preferencia que determina el Real decreto de 28 de mayo de 1928; y, en tal supuesto, quienes, dentro de esas condiciones se encuentren, podrán adquirir la finca por ellos llevada en arrendamiento, adquisición que habrá de ser por el mismo exacto precio que conste en el acta de la subasta que haya ofrecido el mejor postor;

Para que tenga efectividad este derecho, los arrendatarios habrán de personarse en el acto de la subasta y ratificarse ante la Mesa que la presida en su deseo de acogerse a tal beneficio; bien entendido que, de no hacerlo así, se les tendrá por renunciados al mismo, con la advertencia de que tal derecho es para que le sea adjudicada a él la finca y no a nombre de tercera persona o con la condición de cederla; y

19. Este pliego de condiciones anula al aprobado por Orden ministerial de 24 de julio de 1943 para la subasta cuya celebración se fijó el 4 de octubre siguiente, habiendo sido suspendida, y su suspensión aprobada por nueva Orden ministerial de 29 de noviembre del citado año de 1943. Y como quiera que, a virtud de los méritos que constan, se han modificado aquellas condiciones, las que ahora por este nuevo pliego se aprueban son las únicas prevalentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dos guarde a V. I. muchos años.

Madrd, 23 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CONCURSO DE TRASLADO

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de "Historia del Derecho", que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al

de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el "Boletín Oficial" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 24 de julio de 1944. — El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

("B. O. del E." núm. 229.)

Se hallan vacantes en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Oviedo, Salamanca y Valencia las Cátedras de "Matemáticas especiales", que han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de sus hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el "Boletín Oficial" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 28 de julio de 1944. — El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

("B. O. del E." núm. 229.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la Cátedra de Geografía, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplna igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean aclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el "Boletín Oficial" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 29 de julio de 1944. — El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

("B. O. del E." núm. 229.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de "Medicina legal", que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el "Boletín Oficial" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se veriifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 29 de julio de 1944. — El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

("B. O. del E." núm. 229.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación de su titular, la Cátedra de "Historia del Dereiho" en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio he resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

("B. O. del E." núm. 229.)

Ilmo. Sr.: Declarada desierta, por Orden de 4 del corriente, la oposición celebrada para la provisión de la Cátedra de "Medicina legal" de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto

de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

("B. O. del E." núm. 229.)

Ilmo. Sr.: Declarada desierta la oposición celebrada para la provisión de las Cátedras de "Matemáticas especiales" de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Oviedo, Salamanca y Valencia,

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas disciplinas para su provisión en propiedad a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

("B. O. del E." núm. 229.)

Ilmo. Sr.: Declarada desierta, por Orden de 4 del corriente, la oposición celebrada para la provisión de la Cátedra de Geografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decretó de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

("B. O. del E." núm. 229.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943, previa propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Cristino Antonio Floriano Cumbreño, Catedrático de la mencionada Universidad, para el cargo de Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras del referido Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 10 del corriente el Auxiliar numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid don Juan Bautista Gomis Bardiza, que figuraba en la última categoría del Escalafón de su clase,

Este Ministerio ha resuelto que la vacante producida quede amortizada y convertida en una Auxiliaría temporal en la misma Facultad, adscrita a la Cátedra de Microbiología aplicada (Licenciatura), de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 9 de enero de 1919; debiéndose elevar por el Decanato correspondiente en el plazo que marca la Orden de 19 de junio último en su artículo quinto, nueva propuesta para cubrir la Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado en virtud de instancia de los señores don Nicanor Gálvez Morales y don Juan B. Bastero Beguiristáin, Profesores numerarios de las Facultades de Veterinaria de Madrid y Zaragoza, respectivamente, en solicitud de que se les incluya en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Universidades,

Este Ministerio, vistos los informes del Consejo Nacional de Educación y de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

"Que los señores Gálvez Morales y Bastero Beguiristáin continúen formando parte del Escalafón a extinguir del Profesorado numerario de las antiguas Escuelas de Veterinaria, con plenitud de derechos y con los sueldos que actualmente perciben, así como los ascensos que en su día les pueden corresponder, y

Que el título que corresponde a todos los componentes de dicho Escalafón, que se declaró a extinguir en la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 28 de septiembre siguiente, es el de Profesor numerario de las Escuelas de Veterinaria (hoy Facultades de Veterinaria)."

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS Y ALUMNOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: Por haberse padecido error en la Orden de esta Dirección, fecha 26 de junio último, sobre nombramientos de Médicos y Alumnos Internos de la Facultad de Medicina de esa Universidad, en lo que se refiere al segundo apellido del Alumno don Vicente Tormo,

Esta Dirección General de Enseñanza Universitaria ha resuelto se entienda rectificado el error padecido, en el sentido de que dicho nombramiento se efectuó a nombre de don Vicente Tormo Alfonso, y no Alonso, como en dicha Orden se expresaba.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decanato correspondiente y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1944. — El Director general de Enseñanza Universitaria: P. O., Luis Ortiz.

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

MEDICOS DE GUARDIA

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal calificador;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Médico de Guardia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, por el improrrogable plazo de cuatro años, a don Tomás Muñoz Gascón, con el sueldo o la gratificación de 3.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto 15 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, debiendo expresar el interesado, en el acto de la posesión, por cuál de los dos conceptos citados va a percibir sus haberes, lo que se hará constar en la diligencia correspondiente y ser comunicado a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL TECNICO-PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: En el expediente que a continuación se menciona, la Asesoría Jurídica del Departamento ha emitido el siguiente informe:

«Esta Asesoría Jurídica ha examinado el expediente promovido por don César Pérez del Mandano, Colector de Plantas medicinales de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, solicitando reconocimiento de quinquenios.

Según Orden ministerial fecha 28 de abril último, se dispuso con carácter general la aplicación a los Colectores de plantas que dependan de cualquier Centro universitario del Reglamento aprobado por Real orden de 25 de septiembre de 1930.

La Sección correspondiente, estimando que al no establecerse expresamente la retroactividad de la citada Orden de 28 de abril último, hay que entender que los derechos que concede se inician desde la fecha en que se dicta.

La Asesoría Jurídica, estimando correcta la anterior interpretación, es de opinión que procede desestimar la petición deducida y declarar que los preceptos del señalado Reglamento son de aplicación para los Colectores a que se alude por la Orden ministerial primeramente citada a partir de la fecha de la misma.»

Y este Ministerio, conformándose con el anterior informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 3 de junio último, ha emitido el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día de ayer, estudió el expediente incoado por doña Luisa Merello Domínguez y doña María Olivares D'Angelo en solicitud de dispensa de escolaridad del segundo curso de estudios comunes de Filosofía y Letras del Plan de 1943",

Vistos los antecedentes y el dictamen de la Sección primera, tiene el honor de proponer a V. E. que procede acceder a lo solicitado por las interesadas.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Univesitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 5 de julio del año en curso, ha emitido el siguiente dictamen:

"La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, estudió el expediente incoado por don José María Vidal Santos sobre conmutación de asignaturas cursadas en la Escuela de Veterinaria de Madrid, por las correspondientes a la Licenciatura de Medicina, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E. que procede sea desestimada la petición del señor Vidal Santos."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

COLEGIOS MAYORES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Granada solicita de este Ministerio que se le conceda una subvención de 75.000 pesetas para mejorar los servicios del Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago;

Resultando que en el capítulo primero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 23 del vigente Presupuesto de este Ministerio existe una consignación de 2.000.000 de pesetas para Colegios Mayores que se vayan creando o mejora de los actuales; para las atenciones necesarias a la implantación del Decreto de 21 de septiembre de 1942, organizando los Colegios Mayores universitarios; iniciación de las funciones de éstos y puesta en marcha de sus actividades en cuanto se refiere al personal o material de los mismos;

Considerando que la finalidad de la subvención solicitada se halla comprendida dentro de las del mencionado concepto presupuestario;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad de este Ministerio y por la Intervención General de la Administración del Estado, con fechas 15 y 21 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Granada la referida subvención de setenta y cinco mil pesetas (75.000), para mejora de los servicios del Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 23 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CUENTAS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Valladolid somete a la censura de este Ministerio la cuenta general del ejercicio económico de 1943 y la de 250.000 pesetas de gastos de acomodación, instalación, material y menaje del Colegio Mayor Universitario de Felipe II;

Resultando que el Presupuesto del mencionado Centro para el citado año fué aprobado por Orden ministerial de 31 de agosto de 1943;

Resultando que, según la cuenta general, se han obtenido 1.001.988,12 pesetas de ingresos, y los gastos han importado pesetas 867.221,15, por lo que se obtiene un saldo para capitalización de 134.766,97 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de junio último se dispuso que la deuda de 200.000 pesetas que la citada Universidad tenía en aquella fecha con el Banco de España, en virtud del préstamo efectuado por éste para instalar los laboratorios de la Facultad de Ciencias, y a la cual se refieren las Ordenes ministeriales de 8 de agosto de 1941, 30 de junio de 1942 y 4 de diciembre de 1943, fuese cancelada con cargo a los fondos de capitalización;

Resultando que, al aprobar, por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1943, las cuentas de la Universidad de Valladolid de 1942, se dispuso que se justificase en las de 1943 la inversión en títulos de la Deuda la cantidad de 105.000 pesetas que el citado Centro había adelantado de sus fondos de capitalización para adquirir la finca "Ribera de Leca", y cuyo importe debía percibir del Presupuesto extraordinario del Ministerio (Orden ministerial de 30 de junio de 1942), substituyéndose dicha justificación, en el caso de no haberse percibido la cantidad indicada, por certificación acreditativa de tal extremo;

Considerando que las 134.766,97 pesetas del saldo, que normalmente habrían de invertirse en valores del Estado, en virtud de la Orden ministerial de 3 de junio último antes mencionada, deben destinarse a

saldar la deuda de 200.000 pesetas con el Banco de España;

Considerando que la Universidad no ha percibido las 105.000 pesetas de la finca "Ribera de Leca", toda vez que figura en la cuenta certificación de los ingresos obtenidos, sin que éste se incluya entre los mismos;

Considerando que las cuentas presentadas se ajustan al Presupuesto de la citada Universidad para el ejercicio a que corresponden, así como al Decreto de 21 de junio de 1935 y demás disposiciones que afectan al caso,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Aprobar la cuenta general de 1943 y la de gastos de acomodación, instalación, material y menaje del Colegio Mayor Universitario de Felipe II, ambas de la Universidad de Valladolid, por 1.001.988,12 pesetas de ingresos y 867.221,15 pesetas de gastos, con un saldo de 134.766,97 pesetas la primera, y por 250.000 pesetas, tanto en ingresos como en gastos, la segunda;

2º Que se justifique en la cuenta de 1944 la aplicación de las 134.766,97 pesetas del saldo a cancelar la deuda contraída con el Banco de España;

3º Que, en caso de percibirse del Presupuesto extraordinario la 105.000 pesetas adelantadas para la compra de la finca "Ribera de Leca", se inviertan inmediatamente en títulos de la Deuda, justificándose este extremo en la primera cuenta que se rinda después de efectuar dicha inversión, y

4º Que se remitan los justificantes que motivan este expediente al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 57 del Decreto de 21 de junio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PRESUPUESTOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de La Laguna somete a la censura de este Ministerio el Presupuesto que ha de regir en dicho Centro durante el ejercicio económico de 1944;

Resultando que, tanto los ingresos como los gastos han sido cifrados en 434.964,48 pesetas, no existiendo saldo para capitalización por haber sido incluídas entre los gastos las 17.297,43 pesetas que, de la recaudación calculada para el corriente año, corresponden a dicha finalidad;

Considerando que han sido observadas las prescripciones del capítulo XII de la Ley de 29 de julio de 1943, así como también las distintas disposiciones que afectan al caso;

Visto el favorable informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 19 de julio del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Presupuesto formulado por la Universidad de La Laguna para el corriente ejercicio económico de 1944 por 434.964,48 pesetas de ingresos y la misma cantidad para gastos, comprendiéndose entre éstos 17.297,43 pesetas para capitalización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Santiago solicita una subvención de 5.000 pesetas, a fin de que por el Secretariado de Publicaciones de la misma puedan editarse los trabajos del Congreso Internacional de Anatomía celebrado en la Facultad de Medicina de dicha Universidad;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto c) del vigente Presupuesto de este Ministerio existe una consignación de 100.000 pesetas, destinada a sufragar los gastos de los Secretariados de Publicaciones e Intercambio científico de las Universidades;

Considerando que la labor que se propone realizar, a este respecto, la mencionada Universidad precisa de la ayuda económica del Estado, que resulta insuficiente con las pesetas 5.000 concedidas por Orden ministerial de 9 de marzo último;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, con fechas 15 y 19 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Santiago una subvención de 5.000 (cinco mil) pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, apartado c) del vigente Presupuesto para sufragar los gastos que se originen con motivo de la edición, por el Secretariado de Publicaciones, de los trabajos del Congreso Internacional de Anatomía celebrado en la Facultad de Medicina de dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Granada solicita de este Ministerio una subvención de 25.000 pesetas para sufragar los gastos que se originen al solemnizar la inauguración del nuevo edificio de la Facultad de Medicina;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, apartado tercero, del vigente Presupuesto de este Departamento existe una consignación de 100.000 pesetas para «Subvenciones a Asociaciones musicales, fiestas religiosas y vida social universitaria, para gastos de personal y material»;

Considerando que la finalidad de la petición anteriormente citada se halla comprendida entre las del mencionado crédito presupuestario;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, de fechas 24 y 28 de julio último, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Granada, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, apartado tercero, del vigente Presupuesto, una subvención de veinticinco mil pesetas (25.000) para solemnizar la inauguración del nuevo edificio de la Facultad de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Presidente del Centro de Estudios Universitarios de Madrid solicita de este Ministerio que se le conceda una subvención para gastos del plan de extensión cultural de dicho Centro;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, apartado primero, del vigente Presupuesto de este Departamento existe una consignación de 75.000 pesetas para «Subvenciones que podrán otorgarse discrecionalmente por Orden ministerial a Centros oficiales y particulares de enseñanza universitaria»;

Considerando que el Centro a que este expediente se refiere se dedica a la Enseñanza en el grado superior universitario, por lo que se halla comprendido entre los indicados en el mencionado concepto presupuestario;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado de la Intervención General de la Ad-

ministración del Estado, con fechas 24 y 28 de julio último, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Centro de Estudios Universitarios de Madrid la subvención de 13.000 pesetas para gastos de un plan de extensión cultural, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, apartado primero, del Presupuesto vigente en este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

Ilmo. Sr.: Vistos los motivos y razones alegadas por don Federico Oliver y Crespo, Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, solicitando se admita su renuncia al expresado cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión presentada por el referido don Federico Oliver y Crespo, de su cargo de Inspector general de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, quedándole agradecido por los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

SECRETARIOS

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza, y en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de diciembre de 1910 y en la Orden de 26 de agosto de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del referido Centro a don Antonio Palomares Fernández, Profesor Auxiliar interino y funcionario Administrativo afecto a la Escuela de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PROFESORES DE TERMINO

Ilmo. Sr.: Cumplida en 16 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife, don Arturo López de Vergara y Albertos;

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado por edad al señor López de Vergara y Albertos en la fecha antes indicada con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PROFESORES AUXILIARES

Vista la instancia formulada por don Antonio Santana Martín, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma, en súplica de que se le autorice para percibir sus haberes en concepto de "gratificación";

Considerando que la vigente Ley de Presupuestos autoriza que la remuneración, por el desempeño de cargos como el de referencia, sea percibida en concepto de "sueldo" o de "gratificación", indistintamente según prefiera el interesado,

Esta Dirección General ha tenido a bien acceder a lo solicitado y autorizar en consecuencia al señor Santana Martín para percibir como "gratificación" los haberes que tiene asignados por su cargo de Profesor Auxiliar numerario de ese Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1944. — El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la Sección Cuarta del Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por fallecimiento del titular que la disfrutaba,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la reglamentaria corrida de escalas y ascienda, en consecuencia, a la referida Sección, con el haber anual de 5.000 pesetas, que percibirá en concepto de sueldo o de gratificación y con efectos del 3 del pasado junio, don Federico Bermúdez Ron, que desempeña igual cargo en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MAESTROS DE TALLER

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión por concurso oposición libre, entre artistas de la especialidad, de la plaza de Maestro de Taller de "Decoración Arabe", de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada;

Considerando que en el referido concurso oposición se han cumplido las condiciones señaladas en la Orden de convocatoria y que no se presentó reclamación alguna contra la actuación y propuesta formulada por el Tribunal;

De acuerdo con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso oposición libre, a don Angel Santisteban González Maestro de Taller de "Decoración Arabe" de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, con el haber, en concepto de sueldo o de gratificación, de 5.000 pesetas anuales, correspondiente al de entrada en el Escalafón de los de su clase y con todos los demás derechos correspondientes a tal cargo, según la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión por concurso oposición libre, entre artistas de la especialidad, de las plazas de Maestro de Taller de "Metalistería Artística" de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras, Granada, Jaén, Madrid y Tárrega;

Habida cuenta de que la tramitación del referido concurso oposición se ha ajustado a lo preceptuado en las disposiciones vigentes y que no se presentó protesta ni reclamación alguna en contra;

De acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso oposición libre, Maestro de Taller de "Metalistería Artística" de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, a don Jesús Moreno Fuentes; de la de Tárrega, a don José Espinos Alonso;

de la de Granada, a don Enrique Navas Parejo; de la de Jaén, a don José Ricart Chao, y de la de Algeciras, a don Francisco Jiménez Haro, todos ellos con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas, haber de entrada en el Escalafón de los de su clase y con los demás derechos que les sean aplicables, según la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

AYUDANTES

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la Sección tercera del Escalafón de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por pase de su titular al desempeño de cargo con asignación en Escalafón de otro cuerpo docente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se produzca el reglamentario movimiento de escalas, y, en consecuencia, asciendan a la referida Sección, con el sueldo o la gratificación de 4.000 pesetas, y con efectos de 10 del pasado mayo, don Jacinto García Monleón, Ayudante de Taller de "Vaciado" de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS ELEMENTALES DEL TRABAJO

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo formulado por don Alfonso Pérez Bravo, contra Orden ministerial de 11 de julio de 1934, resolutiva de concurso y por la que se dispuso el cese del recurrente en el cargo de Maestro de Taller interino de tornos y ajuste de la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz, la Sala Tercera del Tribunal Supremo emitió la siguiente sentencia:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por la representación de don Alfonso Pérez Bravo contra Orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 11 de julio de 1934, cuya Orden declaramos firme y subsistente."

Y este Ministerio, en cumplimiento del fallo preinserto, ha resuelto se considere firme y en vigor la referida Orden de 11 de julio de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva don Fermín Zelada de Andrés Moreno, en a que presenta la dimisión de su cargo de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de La Coruña, fundada en la imposibilidad de atenderlo por el trabajo que le ocasiona su cargo de Delegado Provincial de Trabajo,

Este Ministerio, encontrando justificadas las causas que la motivan, ha resuelto aceptar dicha renuncia, quedándole agradecido a los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ESCUELAS NORMALES

Ilmo. Sr.: Doña María Clavijo Torralba, Profesora de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño, y don Tomás Fernández García, Profesor de la misma asignatura de la de Oviedo, solicitan permutar sus respectivos cargos,

Resultando que la Profesora de Música de Logroño, señora Clavijo Torralba, cuenta en la actualidad sesenta y seis años de edad y disfruta el sueldo anual de pesetas 4.000 y quinquenios, y el Profesor de la misma asignatura de Oviedo, señor Fernández García, la de cuarenta y cuatro años y sueldo anual de 6.000 pesetas y quinquenios;

Resultando que en la vigente Ley de Presupuestos de este Ministerio, en el capítulo primero, grupo quinto, concepto noveno, subconcepto tercero, se dispone que en ocasión de vacante una de las dos plazas que existen de Profesores de Música en la Escuela Normal de Logroño, se amortizará un sueldo o gratificación de 2.000 pesetas para dotar con 6.000 al Profesor único;

Considerando que la existencia de las dos plazas de Profesores de Música de Logroño quedan vinculadas a los actuales Profesores en virtud de la referida Ley que declara un sueldo o gratificación a amortizar;

Considerando que una de las dos plazas de Profesores de Música que existen en la Escuela Normal de Logroño dispone la vigente Ley de Presupuestos que ha de amortizarse en ocasión de vacante, y que, de concederse la permuta que se solicita, perjudicaría los intereses del Estado, porque la amortización de una de dichas plazas se retrasaría debido a la diferencia de edad de la señora Clavijo y el señor Fernández;

Considerando que la permuta que solicitan la señora Clavijo y el señor Fernández García perjudica a don Fermín Irigaray Bermejo, Profesor de Música de la Escuela Normal de Logroño, imposibilitándole para el ascenso a seis mil pesetas que le corresponde al amortizarse la plaza de Profesora de dicha disciplina con motivo de la jubilación en su día de la señora Clavijo Torralba, que se producirá dos años antes de la jubilación del señor Irigaray,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar la petición de permuta formulada por doña María Clavijo Torralba y don Tomás Fernández García, Profesores especiales de Música de las Escuelas Normales de Logroño y Oviedo, respectivamente, por disponerse en la Ley de Presupuestos vigente de este Ministerio que se declare a extinguir una de las dos plazas de Profesores de Música que existen en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño y lesionar los intereses, en su día, del Profesor de dicha disciplina don Fermín Irigaray Bermejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr.. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 19 de julio,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela graduada de Leciñena (Zaragoza) a doña Pilar González Orús.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1944. — El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 21 de julio,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela graduada de Sotrondio (Oviedo) a doña Adelina Montero Fernández.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 21 de julio,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela graduada de Sotrondio (Oviedo) a don César García García, Maestro de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

REINGRESOS

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don Antonio Villa López, Maestro nacional excedente de la Escuela de Palo Blanco (Santa Cruz de Tenerife), número 20.089 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en 16 de enero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Antonio Villa López, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don Damián Toribio Sánchez, Maestro nacional excedente de la Escuela de Aldemundo (La Coruña), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en 12 de enero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Damián Toribio Sánchez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don Julio Pinos Sánchez, Maestro nacional excedente de la Escuela de Calatayud (Zaragoza), número 5.410 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en 30 de marzo de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Julio Pinos Sánchez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la concesión al Registro General de la Propiedad Intelectual de un crédito para pago de jornales eventuales por servicios de traslado y colocación de fondos existentes en el mismo;

Resultando que el Jefe del expresado Centro propone la realización de estos trabajos por cuatro obreros durante veinticinco días, a razón de 9,50 pesetas de jornal;

Resultando que la Inspección General de Bibliotecas estima procedente la concesión de la solicitada cantidad de 950 pesetas;

Considerando que en el capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto figura consignación para estos fines;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 8 del actual y la Intervención Delegada de este

Departamento informa favorablemente en 11 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado aprobar el referido expediente, concediendo al Registro General de la Propiedad Intelectual la cantidad de 950 pesetas, importe de los jornales necesarios en el mismo, la cual será librada en firme, con cargo a los conceptos reseñados, previa presentación de la correspondiente lista de jornales y certificación de haberse realizado los trabajos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Solicitados por los Jefes de los Archivos Judicial e Histórico de Albacete y de la Audiencia de Zaragoza créditos para pago de jornales eventuales por traslado de fondos y otros servicios necesarios en los mismos;

Informadas favorablemente estas peticiones por la Inspección General de Archivos. y teniendo en cuenta que en el expediente constan igualmente los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, emitidos, respectivamente, en 6 y 11 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder los siguientes créditos para pago de jornales:

Archivos Judicial e Histórico de Albacete, 1.200 pesetas; Archivo de la Audiencia de Zaragoza, 562,50 pesetas; total, 1.762,50 pesetas.

Los libramientos de los citados créditos parciales se harán con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, número 4, y en firme, previa aprobación de las correspondientes listas de jornales, a las que se unirán certificaciones de los trabajos realizados expedidas por los Jefes de los respectivos Centros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Para dotar de estanterías a la Biblioteca Pública de Tarragona para la adecuada instalación de los fondos bibliográficos que actualmente se hallan hacinados en el suelo por falta de aquéllas, han formulado diversas casas de la localidad los presupuestos siguientes:

Primero, "José Escofet", 19.204 pesetas; segundo, "José Montane Vives", 19.974 pesetas; tercero, "Fernando de Castellarnau", 19.952 pesetas;

Emitido informe favorable por la Inspección General de Bibliotecas, y teniendo en cuenta que el presupuesto más ventajoso es el formulado por la casa "José Escofet", que asciende a 19.204 pesetas, de cuya cantidad ha tomado razón la Sección de Contabilidad y el gasto ha sido fiscalizado por a Intervención Delegada de la Administración del Estado en fechas respectivas de 28 y 30 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de 19.204 pesetas formulado por la casa "José Escofet", para construcción de cuatro estanterías con destino a la Biblioteca Pública de Tarragona, cantidad que se librará en firme con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero, número 4, previa aprobación por la Sección de Contabilidad de la cuenta, a la que se acompañará certificado del Jefe de la Biblioteca de ser de recibo la citada obra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Propuesta por esa Dirección General la concesión de subvenciones a los siguientes Patronatos para el fomento de Archivos, Bibliotecas y Museos:

Al de Barcelona, para instalación y otros gastos de la Biblioteca Municipal de Gavá, 2.500 pesetas; al de León, para instalación y otros gastos de la Biblioteca Municipal de Astorga, 3.500 pesetas; al de Teruel, para instalación y otros gastos de la Biblioteca Municipal de Albarracín, 3.000 pesetas. Total, 9.000 pesetas.

Y constando en el expediente los informes favorables de la Sección de Contabilidad y del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, emitidos en 28 y 30 de junio último, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder las expresadas subvenciones a los referidos Patronatos, que se librarán "a justificar" con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto primero, número 2 y a nombre de las personas que designen los Presidentes de los citados Patronatos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ADQUISICION DE OBRAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Raimundo Ruiz y Ruiz, en la que ofrece en venta, en el precio de 3.500 pesetas, las obras que se enumeran a continuación:

1ª Sánchez de Varcial, "Sacramental", Burgos, Fadrique de Basilea, 1.516.

2ª "Vida e tránsito de San Jerónimo", Zaragoza, Jorge Cozi, 1.510.

3ª Juan de Padilla, "Retablo de la vida de Cristo", Sevilla, Jacobo Gromberger, 1.510.

4ª "Auto de la huída a Egipto", manuscrito de ocho hojas, letra de comienzos del siglo XVI.

Emitido informe favorable a su adquisición en el precio de la oferta por la Sección de Raros e Incunables de la Biblioteca Nacional, y tomada razón de dicha cantidad por la Sección de Contabilidad e intervenido el gasto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 y 30 de junio último, respectivamente,

Considerando el singular y relevante mérito de las obras de que se trata, que de esta manera se asegura su valiosa aportación al rico tesoro bibliográfico de los fondos de la Biblioteca Nacional, evitando la posibilidad de su enajenación a entidades de carácter privado que impide o limita el uso general que de ellas debe hacerse,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la adquisición con destino a la Biblioteca Nacional de las citadas obras en el precio de 3.500 pesetas, cantidad que, una vez justificada la entrega de las mismas, será librada "en firme" con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto contra la Tesorería Central de Hacienda y a nombre de don Raimundo Ruiz y Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento p demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA-MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4: teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 6 de noviembre de 1944. | Núm. 45

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decretos

Nombramientos de Consejeros de Honor del Consejo Superior de Investigaciones Científicas... 638
Por el que se nombran Vicepresidentes primero y segundo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a los señores que se indican 638
Por el que se nombra Vicepresidente tercero del Consejo Superior de Investigaciones Científicas al excelentísimo y reverendísimo señor don Fray José López Ortiz. 638
Nombramiento de Vocal del Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas... 638
Por el que se nombran Vocales del Pleno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a los señores que se indican 638
Por el que se nombra Consejero de Educación Nacional a don José Sinués Urbiola 639
Por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Jacinto Benavente 639
Por el que se implanta la enseñanza religiosa en las Escuelas de Ingenieros Industriales, de Minas, Montes, Agrónomos, Navales, de Arquitectura y de Altos Estudios Mercantiles... 639
Por el que se establece la enseñanza religiosa en los Centros de grado Medio y Elemental, dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y Bellas Artes... 639
Por el que se establece el Instituto «Padre Enrique Flórez», de Historia Eclesiástica... 640
Por el que se establecen Cursos obligatorios de formación política para los alumnos de las Escuelas Especiales de Ingenieros, Superiores de Arquitectura y de Altos Estudios Mercantiles... 641
Por el que se dispone la adscripción de la Escuela de Sordomudos de Madrid al Ministerio del Ejército, y el inmueble de Santa Clara, de Oviedo, al de Educación Nacional 641
Por el que se declaran de urgencia las obras de consolidación del Palacio de Dos Aguas, de Valencia, a efectos de su expropiación forzosa 641
Declarando de urgencia las obras del Centro de Investigaciones Geológicas a efectos de expropiación forzosa de la finca que se cita... 642
Declarando Monumento Histórico-Artístico la Abadía-Monasterio de Benedictinos de Samos (Lugo)... 642
Declarando Monumento Histórico-Artístico la Iglesia y Torre de San Andrés del Castillo, en Tona (Barcelona) 642
Declarando Monumento Histórico-Artístico la Iglesia de Santa María del Azoque, en Betanzos (La Coruña)... 643
Declarando Monumento Histórico-Artístico la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced, de Santa Coloma de Queralt (Tarragona) 643
Declarando Monumento Histórico-Artístico el conjunto formado por las ruinas del Castillo, del Palacio y la Ermita de Muñatones (Vizcaya)... 643

SUBSECRETARIA

Sección de Recursos

Reglamentando los recursos que se interpongan en el Ministerio de Educación Nacional... 643

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Aprobando la venta en subasta pública de un inmueble propiedad del Colegio de Huérfanos de San José, en Plasencia (Cáceres), y mandando convertir su importe en una lámina intransferible de la Deuda... 644
Aprobando la cuenta de la cantidad relicta a la muerte, en La Coruña, de don Vicente Acea, mandando convertirla en lámina de la Deuda e incoando el expediente de clasificación de la Fundación que recuerde en Ortigueira el nombre del difunto... 645
Autorizando a la Fundación «Sierra Pambley», de León, para vender al Patronato Nacional Antituberculoso, con destino a un Preventorio, cierta parcela de terreno del monte de San Isidro, por precio de 105.000 pesetas... 645
Requiriendo al Patrono de las Escuelas del Ave María, en Málaga, para que cumpla sus obligaciones fundacionales, apercibiendo de que, de no hacerlo así, sobre destituirlo del cargo, se pasará tanto de culpa al Juzgado 646

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Director: Cese ... 646
Créditos.—Alumnos: Premios 646
Escuelas Elementales del Trabajo.—Profesores y Maestros de Taller: Resolviendo concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas vacantes en las Escuelas de Teruel y Linares... 647
Escuelas de Artes y Oficios.—Créditos: Concediendo uno de 10.000 pesetas para gastos de distintas Escuelas... 647
Patronatos Locales de Formación Profesional. — Autorizando el establecimiento de los derechos pasivos máximos de los funcionarios dependientes del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid 648

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Reingresos.—Por las que se concede el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza a los señores Maestros que se citan 648
Permutas.—Autorizando a permutar en sus destinos a Maestros de Arroyomolinos de Montánchez y propietario de Casas de Millán 650

Sección de Incidencias del Magisterio

Separaciones del servicio.—Por causa de tuberculosis, a los señores Maestros que se mencionan... 650

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Créditos.—A la Biblioteca pública de Orense, para la construcción de estanterías... 652

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Decretos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, modificado por el de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos;

A propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Consejeros de Honor del Superior de Investigaciones Científicas a los señores don Felipe Clemente de Diego, don Manuel de Falla Mathéu, don José María Dusmet Alonso, don José María Díaz Mendívil, don Julio Rey Pastor y don Ramón Aller Ulloa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 293.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, modificado por el de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos;

A propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Pasa a Vicepresidente primero del Consejo Superior de Investigaciones Científicas don José García Siñériz, Vicepresidente segundo actual, en la vacante producida por fallecimiento de don Miguel Asín Palacios.

Pasa igualmente a Vicepresidente segundo del mismo Consejo don Juan Marcilla Arrazola, que hasta ahora fué Vicepresidente tercero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 293.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, modificado por el de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos;

A propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vicepresidente tercero del Consejo Superior de Investigaciones Científicas al Excmo. Rvdmo. Sr. Dr. D. Fray José López Ortiz, O. S. A., Obispo de Túy.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ventinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 293.)

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, modificado por la de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos;

A propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vocal del Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas a don Juan de Contreras y López de Ayala.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 293.)

De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, modificado por Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos;

A propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vocales del Pleno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, adscritos a los Patronatos «Raimundo Lulio»

y «Marcelino Menéndez Pelayo», a Fray Justo Pérez de Urbel, don Ortiz Muñoz, don Francisco Javier Sánchez Cantón y don Joaquín de Entrambasaguas; adscritos a los Patronatos «Santiago Ramón y Cajal» y «Alonso de Herrera», a don Julián Sanz Ibáñez y don Luis Solé Sabarís, y adscrito a los Patronatos «Alfonso X el Sabio» y «Juan de la Cierva», a don José Pascual Vila.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 293.)

En cumplimiento de la Ley de trece de agosto de mil novecientos cuarenta, por la que fué creado el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo quinto;

A propuesta del Ministro de Educación Nacional,

Nombro Consejero de aquel Alto Cuerpo Consultivo a don José Sinués Urbiola, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 293.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jacinto Benavente,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 293.)

Establecida por Decreto de veintiséis de enero último la enseñanza religiosa en las Universidades españolas en el grado que corresponde a la capacidad y conveniencia formativa de los estudiantes universitarios, procede, asimismo, que reciban tal cultura, en idéntica medida y con parecidas normas, los alumnos de las Escuelas Superiores de Enseñanza Profesional y Técnica.

Concurre en ellos la peculiar circunstancia de que, en un futuro próximo, han de dirigir masas obreras, y esto evidencia la urgente necesidad de que dichos alumnos se penetren, de modo especialísimo, de la profunda sustancia social que encierran las enseñanzas evangélicas y las Encíclicas de los Pontífices. Tales principios deben ser norte de su actuación profesional y, a la vez, doctrina que irradien en los ámbitos laborables.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del próximo curso académico se implantará la enseñanza religiosa en las Escuelas de Ingenieros Industriales, de Minas, Montes, Agrónomos, Navales, de Arquitectura y de Altos Estudios Mercantiles.

Artículo segundo.—La enseñanza religiosa se desarrollará en los cuatro primeros cursos de cada Escuela, mediante explicaciones por espacio de una hora semanal, durante el primer cuatrimestre, sobre las siguientes cuestiones: en el primer año se expondrán las materias de Criteriología religiosa y Eclesiología; en el segundo, las del Dogma; en el tercero, las de Moral general y Derecho público eclesiástico, y en el cuarto, las de Deontologías profesionales y Temas selectos de investigación teológica. Además, se explicarán las Encíclicas de carácter social con la extensión y profundidad que al grado superior de estos Centros corresponde.

Artículo tercero.—Estas enseñanzas, de carácter obligatorio, serán explicadas por Profesores especiales, Sacerdotes, en posesión de un grado mayor otorgado por Universidad eclesiástica o el equivalente en su Orden o Congregación, si se trata de pertenecientes al Clero regular. Estos Profesores serán designados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de los Prelados correspondientes.

El régimen de matrícula y pruebas finales, será el establecido para las demás disciplinas de las mencionadas Escuelas.

Artículo cuarto.—Cuando alguna de las Escuelas indicadas en el artículo primero se halle establecida y funcione o pase a funcionar dentro de un recinto universitario, la enseñanza religiosa dependerá del Director de esta formación en la Universidad correspondiente.

Artículo quinto.—A los Profesores de Religión, en calidad de directores espirituales de las respectivas Escuelas, corresponde organizar las prácticas religiosas adecuadas, siempre de acuerdo con la Dirección del Centro y dentro del horario y medios de que sea posible disponer.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las resoluciones necesarias para la ejecución de este Decreto y, de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica, se publicarán los cuestionarios y aprobarán los libros que hayan de servir de base para estas enseñanzas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 295.)

Recibió el Nuevo Estado los Centros de Enseñanza en lamentable orfandad educativa, y se apresuró a declarar que nunca será posible conseguir una formación completa del hombre si se le oculta o niega el conocimiento y el estímulo de los principios de Religión y Moral, que perfeccionan el espíritu.

Sufrieron de modo especial aquel desamparo quienes recibieron la Enseñanza Primaria en tiempo de la República, alumnos que hoy acuden en gran parte a los Centros de formación profesional obrera, Conservatorios de Música y Declamación, Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, de Aprendizaje, Elementales de Trabajo y de Peritos. A todos ellos debe llegar la referida acción educadora del Nuevo Estado, para que sea completa la cultura de nuestra juventud. Ahora bien; la diversidad de Escuelas técnicas y de horarios de trabajo aconseja que la enseñanza religiosa se curse en aquéllas mediante conferencias, distribuídas de acuerdo con el plan de estudios de cada Centro y con la frecuencia que en cada caso se considere precisa para asegurar la debida formación de los alumnos.

Por ello, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de octubre próximo se cursará la enseñanza religiosa en los diversos Conservatorios de Música y Declamación y Escuelas de Comercio, Industriales, Aparejadores, Artes y Oficios Artísticos, Elementales de Trabajo, Orientación Profesional y similares, de grado medio y elemental,

dependientes de las Direcciones Generales de Enseñanza Profesional y Técnica y Bellas Artes.

Artículo segundo.—Dicha enseñanza religiosa será conforme con la doctrina católica y según las orientaciones y disciplina de la Iglesia, desarrollándose en el grado y extensión correspondientes a la capacidad y circunstancias de los alumnos de cada una de las Escuelas mencionadas.

A tal objeto, se fijan como normas generales, que regularán esta enseñanza religiosa, las siguientes:

a) En las Escuelas de Comercio y en las de Peritos Industriales se darán, por espacio de una hora semanal, y durante todo el período lectivo, cursos cíclicos, que abarcarán desde la explicación del Catecismo, con lecciones de Moral, Evangelios, Liturgia e Historia de la Iglesia, hasta unas adecuadas nociones de Apologética.

b) En los restantes Centros se explicará, por tiempo igual al señalado en el párrafo anterior, el Catecismo, la Historia Sagrada y el Santo Evangelio.

c) En todas las Escuelas de Trabajo se desarrollarán, además, conferencias sobre las Encíclicas de carácter social.

Artículo tercero.—La enseñanza religiosa estará a cargo de Profesores especiales, Sacerdotes, nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Prelado de la Diócesis en que radique cada Centro respectivo.

Artículo cuarto.—A los Profesores especiales de Religión compete, además, la dirección espiritual de la Escuela. A este fin, y siempre de acuerdo con el Director de ésta, organizarán la celebración de las fiestas religiosas, ejercicios espirituales y demás prácticas piadosas, dentro de las posibilidades del horario y los medios de que se disponga.

Artículo quinto.—El Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica, señalará los cuestionarios que han de servir de base para explicar las enseñanzas religiosas a que se refiere este Decreto, y aprobará los libros de texto correspondientes.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las disposiciones oportunas para la debida aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 295.)

Si «en las coyunturas más decisivas de su historia concentró la Hispanidad sus energías espirituales para crear una cultura universal», se debe a la singular posición de España con relación al Catolicismo.

La evangelización de nuestro país, el establecimiento y desarrollo de la organización eclesiástica en la Península, el desarrollo de la vida monástica y su espléndida expresión monumental, la honda penetración del pensamiento y sentido cristiano en el genio y en la vida nacionales, la concordancia del espíritu de sus gloriosas figuras universales, y la magna expansión misional, constituyen cúmulos de hechos tan ricos en relieves, tan múltiples en facetas y determinantes en efectos, que no basta conocerlos en la rápida síntesis de una cultura generalizadora, sino que precisa penetrarlos y analizarlos concienzudamente, movilizando para ello los grandes tesoros documentales, guardados en nuestros archivos o en otros no españoles, hasta lograr su estudio, su edición y aprovechamiento con el rigor de la técnica y crítica modernas.

El estudio íntimo, ajustado, profundo de los vínculos y compenetraciones entre la Iglesia y España a través de los siglos, como muestra de la actividad universal y católica de España, escondido todo ello aún, en gran parte, en el secreto de los documentos, mostrará cómo el genio ecuménico español fué alumbrado en su principio y vivificado siempre por el pensamiento cristiano y cómo España sintió la vocación de proyectar en sí y en el mundo la grandeza de su convicción católica.

La historia de la vida y de la acción religiosa de España, en sí y en las más variadas tierras, ha merecido el honor y total consagración de figuras señeras. Los nombres de Ambrosio de Morales, del P. Burriel, de Abad y Lasierra, de Traggia, de Caresmar, de Finestres, de Ponz, de Villanueva y de tantos otros, señalaron gloriosos intentos en los estudios de la historia de la Iglesia de España. Pero sobre todos se destaca gigantesca la figura del P. Enrique Flórez, cuyo centenario de la España Sagrada corresponde a estos momentos, con su grandioso plan del triple Teatro, en que había de estudiar y dar a conocer la vida religiosa—y sus consecuencias—de las tierras de España y de las Indias, «en todos los Estados en que desde su origen hasta el siglo presente fueron conocidas». Ningún nombre, pues, como el tan glorioso del P. Maestro Enrique Flórez para amparar el Instituto que se dedique al estudio de la Historia Eclesiástica.

Si los diversos Institutos del Consejo tienen su área y localización en la amplitud del territorio español, el carácter del Instituto «Enrique Flórez» de Historia Eclesiástica, que trasciende el área nacional, exige, dentro de España, con mayores razones, una bien cultivada y dirigida sistematización de diseminados materiales, una escrupulosa crítica de los restos y de los datos, dispersos, una generosa, inteligente y fraternal vinculación de estudios, que, en este caso, corresponden no ya a núcleos más o menos formados y estables, sino a sedes seculares, archivos del pasado y centros actuales de estudios eclesiásticos.

La tradición y la riqueza documental, así como la significación de Toledo en la Historia Eclesiástica y cultural de España, y el hecho real de la primacía aneja a su Sede, aconsejan la elección de la ciudad de los Concilios como lugar jurídico para la existencia del Instituto y como centro de irradiación para todas sus actividades propias o que se le encomendaren. De otra parte, la situación central de Toledo ofrece las mejores condiciones para la colaboración en esta empresa de los Institutos y Escuelas de Investigación Histórica existentes en Madrid.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se crea, con capitalidad en Toledo, el Instituto «Padre Enrique Flórez» de Historia Eclesiástica, en el Patronato «Raimundo Lulio», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo segundo.—El Instituto tendrá como finalidad la investigación de fondos documentales o similares relativos a la Historia Eclesiástica, la sistematización de los mismos, su estudio en inventario, catálogos, monografías y episcopologios, para dar lugar a obras posteriores de conjunto, colecciones y repertorios; todo ello siempre con arreglo a los principios de la crítica moderna y atendiendo las normas obligadas en tales trabajos.

Le corresponderá también formar un plan general de sus investigaciones en archivos extranjeros, principalmente en el Archivo Vaticano, y en los de América Hispana, Filipinas y Portugal.

Artículo tercero.—El Instituto tendrá especial establecimiento junto a los Institutos y Escuelas de Investigación Histórica de Madrid, en relación con los cuales orientará, sistematizará y coordinará los trabajos específicamente tocantes a la Historia Eclesiástica.

Artículo cuarto.—El Instituto de Historia Eclesiástica tendrá un Presidente, que será el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Toledo; un Director y Vicedirector, eclesiásticos, y los Secretarios que correspondan al desarrollo de sus trabajos.

Artículo quinto.—El Instituto tendrá un Patronato de Honor, constituído por todos los señores Obispos, y además por aquellos Cabildos, Corporaciones y Entidades o personas singulares

que, por su mecenazgo o especiales iniciativas, lo merecieren, colaborando en forma especial a la prosperidad de su vida, de sus trabajos y ediciones. Los Prelados que forman parte del Consejo y los miembros del Patronato y del Instituto que designe el Consejo formarán una Junta Consultiva, que entenderá en la organización y régimen especial del Instituto. Patronato y Junta serán presididos por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Toledo.

Artículo sexto.—Las designaciones del personal investigador del Instituto de Historia Eclesiástica se realizarán por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a propuesta del Instituto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 293.)

El deseo de procurar a todos los estudiantes de carreras superiores la formación política que se considera indispensable para el completo desarrollo de su personalidad, motivó el Decreto de veintinueve de marzo último, dictado para la juventud universitaria.

Las mismas razones que se indican en el preámbulo de dicha disposición exigen implantar tal enseñanza en las Escuelas Superiores de carácter técnico y profesional.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de octubre próximo, en las Escuelas de Ingenieros Industriales, Agrónomos, Minas, Montes, Navales, de Arquitectura y de Altos Estudios Mercantiles, se establecerán cursos para la formación política de los alumnos, siendo obligatoria la asistencia de éstos a las lecciones y conferencias.

Artículo segundo.—La matrícula de estas enseñanzas se efectuará de modo idéntico al de las restantes disciplinas que se cursen en los mencionados Centros.

Artículo tercero.—Las enseñanzas para la formación política se darán durante tres cursos, que se desarrollarán en los tres primeros años de carrera, acomodándose al plan establecido en el artículo quinto del Decreto de veintinueve de marzo último, que regula tal materia en las Facultades Universitarias, y cuyos preceptos generales se declaran vigentes para los Centros Superiores de Enseñanza Profesional y Técnica.

Artículo cuarto.—El número de lecciones no podrá ser menor de veinte por curso, realizándose durante los meses que las Juntas Académicas de los respectivos Centros acuerden. Las pruebas de aprovechamiento serán exigidas de modo semejante al de las demás disciplinas y juzgadas por Tribunales designados por la Dirección General, a propuesta de los Directores de las Escuelas, y de los que formarán parte los Profesores encargados de dicha enseñanza.

Artículo quinto.—Los Directores de las Escuelas indicadas en el artículo primero someterán a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional el plan de los mencionados Cursos, y darán cuenta periódica de su desarrollo a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Artículo sexto.—Dichas enseñanzas de formación política se darán por Encargados de Curso, designados por el Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, previo informe del Jefe del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Profesional y Técnica.

Artículo séptimo.—Los nombramientos de Encargados de Curso para la enseñanza de formación política durarán un año, pudiendo ser prorrogados. Tales Encargados de Curso percibirán las gratificaciones que fije el Ministerio de Educación Nacional, con cargo a la cantidad consignada en los Presupuestos generales de dicho Departamento.

Artículo octavo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las disposiciones que estime necesarias para la debida aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 293.)

Para mejor atender a las conveniencias del servicio,

DISPONGO:

Artículo primero.—El edificio que estuvo destinado a Escuela de Sordomudos en la Avenida del Generalísimo, de esta capital, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, quedará adscrito en lo sucesivo al Ministerio del Ejército.

Artículo segundo.—El antiguo convento de Santa Clara (hoy cuartel), en la ciudad de Oviedo, que hasta ahora estuvo adscrito al Ministerio del Ejército, lo estará en adelante al de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Los Ministerios de Hacienda, Ejército y Educación Nacional dictarán, en sus esferas respectivas, las órdenes convenientes para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 293.)

El Palacio denominado de los Marqueses de Dos Aguas, en Valencia, declarado Monumento Histórico-Artístico, se encuentra en estado ruinoso, sin que la actual situación de su propiedad, en litigio, permita que se proceda con la rapidez precisa para el mantenimiento adecuado del edificio.

En tales circunstancias, sólo la adquisición del citado Palacio por el Estado, al que compete cuanto atañe a la defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional, podrá evitar el peligro de pérdida total del Monumento.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de su expropiación por el procedimiento establecido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se declaran de urgencia las obras de consolidación del Palacio denominado de los Marqueses de Dos Aguas, situado en el número diez y ocho de la Rinconada de García Sanchiz, de la ciudad de Valencia, con todas sus instalaciones accesorias, que pertenece en propiedad a la Beneficencia, representada por la Junta Provincial de Beneficencia de dicha capital, y cuyos linderos son: Norte, la Rinconada de García Sanchiz; Oeste, casa propiedad de don Elías Martínez Parras y otras pertenecientes a don Antonio Vicéns; Sur, calle de la Abadía de San Andrés, y Este, calle del Marqués de Dos Aguas y edificio de la Sociedad Anónima Electra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 293.)

Ante la necesidad de ejecutar el total de la obras contenidas en el proyecto aprobado en Consejo de Ministros el día dos de marzo último, para la construcción de un edificio destinado a Centro de Investigaciones Geológicas, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, cuya terminación queda dificultada por lo infructuoso de las gestiones que se han realizado para la adquisición de los terrenos necesarios;

Previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras para la construcción de edificaciones complementarias de las destinadas a Centro de Investigaciones Geológicas, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a los efectos señalados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, aplicables a la ocupación y expropiación forzosa de la finca que a continuación se describe, propiedad de don Eduardo Forjas Prat, vecino de esta capital: solar situado en el número ciento quince de la calle de Serrano, de Madrid, en forma de trapecio irregular y con una extensión de mil quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados; limita al Norte con casa propiedad de don José Marcos Bataglia; al Este con la calle de Serrano; al Sur con casa de doña Carmen del Campo, y al Oeste con terrenos propiedad del Ministerio de Educación Nacional. Dentro del recinto descrito existe, deteriorado por efectos de la pasada guerra de Liberación Nacional, un edificio de dos plantas, de las cuales, la baja ocupa una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados, y la alta, ciento setenta y cuatro metros cuadrados; tiene también un pequeño semisótano para accesorios, edificaciones del mismo carácter y jardín con arbolado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 293.)

Catorce siglos de existencia, aproximadamente, cuenta la grandiosa Abadía-Monasterio de Benedictinos, de Samos, en la provincia de Lugo; y aunque en las cuatro primeras centurias, y por causas distintas, se paralizó varias veces su vida monacal, continuó luego, ya sin interrupción, durante novecientos años, hasta el siglo diecinueve, en que sufrió dos nuevas suspensiones. La historia y la vida espirituales del cenobio samoense son magníficas. Plantel fecundísimo de sabios y de abades, lo fué también de obispos, que ocuparon las sedes episcopales de muchas capitales españolas, europeas y sudamericanas. Es, además, cuna, escuela y cátedra del gran maestro, crítico y eminente hombre de letras Jerónimo Benito Feijóo.

Con el paso de los siglos hubo de irse renovando la edificación del Monasterio, pero aún se conserva, entre otras obras de menos relieve, el pórtico románico de acceso a la antigua iglesia, ya derribada.

La actual es una soberbia muestra de la arquitectura gallega del siglo diecisiete, en la que se abocetan ya las audacias de los maestros barrocos. La fachada principal, incompleta, consta sólo de dos cuerpos, faltando los elementos terminales del conjunto. Al interior presenta el templo tres amplias naves, cubierta con el encasetonado típico de la época y de la región, y cúpula con cuerpo de luces sobre el crucero. Guarda, además, cinco buenos retablos. La sacristía es una colosal rotonda con cubierta cupular y cuerpo de luces.

En el siglo décimosexto, un gran incendio consumió la mayor parte del Monasterio, emprendiéndose en seguida su reparación y pronto la construcción del claustro, de tradición gótica, cuyo primer cuerpo, abovedado, se terminó en mil quinientos ochenta y dos, y los superiores, en el siglo diecisiete. En medio de este claustro se alza la fuente llamada de las Nereidas, una de las más bellas de la región. El otro claustro, amplio como pocos, fué edificado dentro del siglo dieciocho.

A ciento cincuenta metros del Monasterio existe una capillita dedicada al Salvador, de verdadero interés, puesto que algunos arqueólogos opinan que data del siglo décimo, y aun otros la remontan al octavo.

En consideración a todo lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico la Abadía-Monasterio de Benedictinos, de Samos (Lugo), incluída la cella visigótica del Salvador.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 293.)

En un cerro inmediato al pueblo de Tona, en la provincia de Barcelona y diócesis de Vich, se alza una pequeña iglesia, dedicada a San Andrés y llamada vulgarmente en la actualidad Iglesia del Castillo. A pocos metros del templo se yergue una torre cuadrada de carácter militar, cuyas características constructivas permiten suponer que sea obra de baja época romana.

Existen muy remotas referencias documentales de esta iglesita en su aspecto primitivo, que fué consagrada por el Obispo Godmaro en el año ochocientos ochenta y ocho; y en escritos de los años mil noventa y siete y mil ciento ocho se citan, respectivamente, la parroquia de «Sancti Andree de Tonna» y el «castrum de Tonna».

Lo que actualmente subsiste es una iglesia cuyos muros corresponden, en sus paramentos exteriores, al estilo románico catalán del siglo once, con bandas y arcos lombardos. Consta de una sola nave, con ábside semicircular y dos capillas laterales, del siglo catorce la del Evangelio, y del dieciséis la de la Epístola.

Han sido hallados en el interior y exterior del templo valiosos e interesantes restos arqueológicos y algunas tumbas.

En consecuencia, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico la Iglesia y Torre de San Andrés del Castillo, en Tona (Barcelona).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 293.)

La iglesia parroquial de Santa María del Azogue, en Betanzos (Coruña) es un hermoso ejemplar del estilo ojival gallego de fines del siglo XIV, interesantísimo para el estilo de nuestra arquitectura regional.

Este edificio es de planta basilical, de tres naves abovedadas con crucería, con los ábsides laterales rectangulares y de siete lados el central. Tiene tres puertas. La principal o de la fachada, espléndida y rica en ornamentación, es abocinada, con seis rocas apuntadas, más una de medio punto; el tímpano está esculpido con la Adoración de los Magos y la Anunciación. La puerta del Norte, menos importante, ostenta en su tímpano el Juicio Final. La tercera, en lado Sur, es todavía más sencilla.

En razón a lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico la iglesia parroquial de Santa María del Azogue, en Betanzos (Coruña).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 293.)

Del convento e iglesia de Nuestra Señora de la Merced, en la villa de Santa Coloma de Queralt (Tarragona), sólo subsiste el templo en ruinas; pero su portada, afortunadamente en pie, muy rica en escultura, con tímpano esculpido y fustes decoradísimos, es obra de los comienzos del siglo XIII, que reclama la protección del Estado.

Iguales méritos concurren en dos sepulcros de la familia Queralt, esculpidos en los finales del siglo XIV por Jordi del Deu o Aguilar, que fueron desmontados y desplazados de la iglesia, a la que deben reintegrarse, puesto que se conservan en sus proximidades.

Por lo tanto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico la iglesia, en ruinas, de Nuestra Señora de la Merced, en la villa de Santa Coloma de Queralt (Tarragona).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 293.)

El conjunto formado por las ruinas del Castillo, del Palacio y de la Ermita de Muñatones, constituyen una página viva de la historia de Vizcaya. El Castillo es uno de los pocos levantados en el siglo XV que guarda aquella provincia, y su torre, la única que queda como recuerdo de las luchas de banderías comarcales, tan señaladas durante el reinado de Enrique IV de Castilla. El Palacio es igualmente uno de los edificios solariegos del citado siglo que aún se conserva en Vizcaya, y sirvió de hospital para los pobres de tierra de Somorrostro. Y, finalmente, las ruinas de la Ermita encierran los restos del cronista Lope García de Salazar, personaje de importancia en la historia del país y también en los anales de las letras españolas.

Del mismo lugar eran originarios el gran teólogo de Trento y Obispo de Segorbe Juan de Muñatones y el cortesano Francisco de Muñatones, que acompañaba a Carlos V en Monjón en el año mil quinientos cuarenta y dos.

Por todas estas circunstancias, vistos los informes de la Real Academia de la Historia y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico el conjunto formado por las ruinas del Castillo, del Palacio y de la Ermita de Muñatones (Vizcaya).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 293.)

SUBSECRETARÍA

Sección de Recursos

Ilmo. Sr.: La Ley de Bases del Procedimiento Administrativo de 19 de octubre de 1889 y el Reglamento Orgánico y de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, aprobado, en cumplimiento de aquélla, por Real decreto de 30 de diciembre de 1918, establecen los recursos que puede interponer el administrado en materia de Educación Nacional. Pero los breves preceptos de dichos textos legales requieren un conveniente desenvolvimiento que facilite y aclare el uso de tales instrumentos jurídicos de garantía.

Al mismo tiempo, creada por Orden ministerial de 31 de marzo último la Sección de Recursos de este Ministerio, y con la experiencia deducida de su funcionamiento desde aquella fecha, hay que precisar la ordenación de dicho servicio, en forma que a la vez que se consiga la separación entre el organismo que incoó primeramente un expediente y el que intervenga en el mismo asunto en trámite de recurso gubernativo, no obstante se establezca entre ellos la relación necesaria para el mejor conocimiento de la cuestión planteada, así como para el mantenimiento de la unidad en la acción administrativa.

En su virtud, este Ministerio a dispuesto:

1º Sólo serán admitidos aquellos recursos interpuestos por titulares de un derecho administrativo que se considere desconocido o contrariado por la resolución recurrida.

Quedarán, por consiguiente, sin tramitación todos los recursos que se presenten con un simple carácter objetivo. Las meras súplicas, en las que se intente reformar a favor del interesado un acto discrecional de la Administración, no se estimarán recursos y se tramitarán, ordinariamente, por las Secciones correspondientes.

2º Los recursos a utilizar serán de dos clases: ordinarios y extraordinarios.

Los primeros serán de alzada y de queja, en los términos en que se hallan definidos en los artículos 86 y 89, respectivamente, del citado Reglamento de 1918.

Los extraordinarios serán los previstos en la Base 13 de la Ley de 1889, es decir, de incompetencia y de nulidad.

Por los particulares o Centros dependientes de este Ministerio no se podrá promover directamente ninguna cuestión de competencia o de jurisdicción a las Autoridades Centrales del mismo. El recurso de incompetencia consistirá en un escrito, acompañado de copia certificada de los antecedentes necesarios, en el que se expongan a una autoridad las razones para que ésta suscite una cuestión de competencia o de jurisdicción con a que está entendiendo en un asunto. Estos recursos serán siempre resueltos por las Autoridades Centrales a quienes se dirijan.

El recurso de nulidad podrá interponerse en los siguientes casos:

a) Cuando se hubiere dictado la resolución con evidente y manifiesto error, de hecho, que afecte decisivamente a la cuestión de fondo.

b) Cuando después de dictada se recobren y presenten documentos con valor y eficacia bastante para determinar una resolución contraria a la primera.

c) Cuando ésta se hubiese fundado en documentos declarados falsos judicialmente.

d) Cuando de haber intervenido testigos cuyas declaraciones hubieren sido decisivas para la resolución tomada, aquéllos fueron condenados por falso testimonio por Tribunales españoles.

e) Cuando la resolución recurrida se hubiese dictado injustamente en virtud de cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta.

El recurso de nulidad sólo podrá interponerse contra resoluciones que tengan carácter firme.

Como preparación necesaria para el recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, en aquellas materias de personal excluídas de lo Contencioadmininstrativo, se interpondrá el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo próximo pasado. Este recurso sólo será utilizado contra resoluciones ministeriales.

3º Las reclamaciones contra concursos de traslado y de ascenso, provisionalmente resueltos, en los que se da un plazo para presentación de aquéllas antes de que adquieran los mismos un carácter definitivo, no tendrá la calificación de recursos. Cuando se eleve a definitiva su resolución, sólo podrá ser impugnada la misma por los recursos válidos contra acuerdos firmes.

4º Los recursos que se presenten contra resoluciones de este Departamento, que puedan ser reglamentariamente objeto de los mismos, al ingresar en el Registro General pasarán a la Subsecretaría o Direcciones Generales correspondientes, las cuales, cuando los estimen fundados, podrán resolverlos por sí mismas, si son de su competencia, o proponer su resolución por Orden ministerial. Cuando las Direcciones Generales consideren inadmisible un recurso, estimando que debe dársele la ulterior tramitación reglamentaria, lo remitirán a la Subsecretaría (Sección de Recursos), acompañado de informe. Si se trata de un recurso de reposición, se dispondrá por la Dirección General el pase del expediente a la Subsecretaría, en su caso, dentro del plazo de diez días siguientes a la entrada del recurso en el Registro General del Ministerio.

5º Con el escrito de recurso se acompañará la documentación suficiente para demostrar que el reclamante posee personalidad para recurrir. Se hará expresamente la calificación del recurso que se utilice. Se incluirá en la fórmula de súplica del escrito la petición entera, y se indicarán los fundamentos legales en que explícitamente se basa la misma, no bastando la referencia genérica a lo que dispone la Legislación vigente o cualquiera otra en forma análoga.

6º La falta de los reintegros establecidos por la Legislación Fiscal o el agotamiento de los plazos reglamentarios para interposición de los recursos, serán causa suficiente para que queden sin tramitación.

7º La Subsecretaría dictará las medidas oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden ministerial de 15 de febrero último, fué aprobado el pliego de condiciones que había de regir para la venta, en pública subasta notarial, de la casa número 24 de la calle de la Zapatería, de la ciudad de Plasencia (Cáceres), perteneciente a la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada Colegio de Huérfanos de San José, que instituyó en dicha población el Excmo. Sr. Marqués de Mirabel;

Resultando que, señalado el día 20 de abril como fecha para celebrar dicha licitación, este Ministerio, por Orden de 10 del mismo mes, designó como Delegado para presidir aquel acto, a don José Belda Carreras, Abogado, Jefe de Administración civil de este Ministerio, y segundo de la Sección de Fundaciones;

Resultando que, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia, el Patronato fundacional acaba de remitir el acta de la subasta, autorizada por el Notario de Plasencia don Felipe Barbero Mateo, en la cual consta haberse constituído la Mesa por el referido Delegado en su calidad de Presidente, y como Vocales por los miembros del Patronato, don Sebastián Fernández Guerra, Alcalde del Ayuntamiento de dicha ciudad, y don Antonio Sánchez Mora Hernández, Síndico del mismo, con asistencia del Secretario del Patronato, y del Notario;

Resultando que, según aparece de la propia acta, la finca de que se trata fué adjudicada provisionalmente a doña Olalla de la Calle Gómez, que hizo la mejor oferta, importante 80.000 pesetas;

Considerando que del documento notarial de referencia aparece que se han cumplido todas las prescripciones legales establecidas para esta clase de actos y las que se consignan en el pliego de condiciones aprobado por el Departamento, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

Considerando que, señalada como tipo de la subasta la cantidad de 46.850 pesetas, aparece ésta sobrepasada con la oferta hecha por la adjudicataria provisional, por lo cual procede elevar a definitiva dicha adjudicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la subasta celebrada el día 20 de abril último en la ciudad de Plasencia (Cáceres) para enajenar la finca de que se trata, perteneciente a la Fundación Colegio de Huérfanas de San José;

2.º Que, en consecuencia, se declare adjudicada definitivamente a doña Olalla de la Calle Gómez, por el precio de 80.000 pesetas, que deberá entregar (una vez deducido el depósito provisional que tiene constituído) en el acto de otorgarse la escritura pública de compraventa, lo que se verificará, dentro del plazo máximo de un mes, a partir de la notificación de esta Orden;

3.º Que el importe total del precio se constituya inmediamente en depósito bancario, para ser invertido en seguida en una nueva lámina de la Deuda pública, como aumento del capital fundacional; todo ello intervenido por la Junta Provincial de Beneficencia; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción fecha 24 de julio de 1913, a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial, fecha 27 de mayo último, se dispuso que la cantidad que a Educación Nacional había correspondido en el «ab intestato» de don Vicente Acea Pérez se destinase a instituir en Ortigueira (Coruña) una Fundación particular benéfico-docente, en memoria de dicho señor; autorizándose a la Junta Provincial de Beneficencia para retirar de aquella Delegación de Hacienda 22.402,31 pesetas, caudal relicto, y suma que inmediatamente, y bajo su responsabilidad, convertiría en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Obra, cuyo expediente de clasificación se le mandaba incoar;

Resultando que la aludida Junta acaba de remitir a este Ministerio cuenta justificada de la inversión dada a las 22.402,31 pesetas, las cuales, descontados los impuestos de Derechos reales y Timbre, o sea reducidas a 21.619,46, han sido entregadas a Agente de Cambio y Bolsa para la compra de títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que en seguida se invertirán en la lámina intransferible de anterior mención;

Considerando que dicha Entidad provincial se ha atemperado a lo que se le ordenó,

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la cuenta, justificada, rendida por la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña, acreditativa de la inversión dada a las 22.402,31 pesetas procedentes de la herencia «ab intestato» de don Vicente Acea Pérez;

2.º Que dicha Junta remita copia certificada por su Secretario de la lámina intransferible de la Deuda inmediatamente que la adquiera; y

3.º Que, asimismo, envíe en seguida al Ministerio el expediente para clasificar la Fundación en memoria del causante, integrado por cuantos documentos preceptúa la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio, Jefe de su Sección de Fundaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que, con fecha 19 de agosto último, se registró en este Ministerio y su Sección de Fundaciones un informe de la Junta Provincial de Beneficencia de León, relativo al ruego del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, como Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, para que se autorizara al de la Fundación benéfica de Enseñanza denominada «Sierra Pambley», instituída en León, a fin de que pueda enajenar 15 hectáreas de terreno a dicho Patronato Nacional, segregadas de la finca que la aludida Obra Pía posee en el llamado «Monte de San Isidro»; y

Resultando que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en su calidad dicha, ha solicitado de este Departamento, al que se halla atribuído el Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, que se conceda al Patronato de la «Sierra Pambley» licencia para vender 15 hectáreas de terreno entre el Norte y el Nordeste del monte de referencia;

Resultando que, asimismo, el repetido Patronato Antiberculoso interesa que se exima a esta venta del trámite ordinario de la subasta pública que preceptúa el número séptimo del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, basándose en la urgencia que de dicho terreno tiene el Organismo sanitario para establecer sobre él un Preventorio antituberculoso que contrarreste tan terrible azote de la Humanidad;

Resultando que ofrece por la parcela citada la cantidad de 105.000 pesetas, su precio normal;

Resultando que, sometida la petición a informe de la Junta Provincial de Beneficencia, con el ruego de que recoja también el del Patronato fundacional, lo emite en los siguientes términos:

«Recibido el oficio del Ministerio de Edu»cación Nacional, Sección de Fundaciones, »fecha 27 del pasado julio, por el que se »ordena instruir expediente de enajenación »de una parcela de 15 hectáreas de terreno »en el «Monte de San Isidro», propiedad de »la Fundación «Sierra Pampley», de esta »provincia, por haberla solicitado el excelen»tísimo señor Ministro de la Gobernación, »Presidente del Patronato Antituberculoso, »para la construcción de un sanatorio con »destino a dichos enfermos;

»Visto el informe del Patronato funda»cional, emitido el 9 de agosto anterior, en »el sentido de que no se opone ningún re»paro a la venta en 105.000 pesetas, siem»pre que la parcela que haya de ocuparse »radique en la parte Norte o Nordeste de »la finca, que es la que interesan, y en el »borde de la misma, pues de ser otro el em»plazamiento habría de aumentarse el pre»cio;

»Visto también el informe del Secretario »de la Junta, y de acuerdo con él, ésta de »mi Presidencia, adoptó el siguiente acuer»do»: «No puede dejar de tenerse en cuen»ta, de una parte, que es preciso prestar to»da la atención debida a la petición del Pa»tronato Antituberculoso, ya que, conforme »a los dictámenes técnicos, reúne el terreno »solicitado las mejores condiciones para el »emplazamiento del sanatorio antituberculo»so, cuya construcción ha constituído siem»pre un problema en esta provincia, y cuya »solución parece que ha llegado el momento »de afrontar definitivamente dentro de los »sentimientos altruístas y filantrópicos del »generoso fundador de «Sierra Pambley», »máxime tratándose de destinar los bienes »patrimoniales a la protección del enfermo »indigente, y que representa, además, un »beneficio para la población sana.

»Por otra parte, el «Monte de San Isi»dro», que mide unas 200 hectáreas, no cum»ple, dentro de los fines de la Fundación, »ninguno específico determinado, limitándo»se a acrecentar con sus productos las ren»tas, en cantidad bien exigua por cierto, ya »que todo él, como máximo, produce una »renta líquida de 8.000 pesetas; habiendo »ascendido, por excepción, el año último los »productos brutos de dicho monte a unas »13.000; de modo que la segregación de »esas 15 hectáreas en el Norte o Nordeste »no disminuirá de modo perceptible los ren»dimientos de la finca, y, en cambio, acre»centará el capital con el producto de su »venta, producto que, convertido en una »lámina intrasferible de la Deuda pública, a »nombre de la persona judídica fundacio»nal, como aumento de su capital, produ»cirá una renta mucho mayor.

»Por todo ello, procede informar a Vues»tra Excelencia que el expediente instruído »a virtud de orden de ese Ministerio para la »venta de las 15 hectáreas de referencia, »por precio de 105.000 pesetas, es altamente »beneficioso para los intereses fundaciona»les, sin que se oponga a las reglas de la »obra, ni exista obstáculo alguno para lle»varla a cabo, siempre que el Ministerio de »Educación Nacional autorice al Patronato »fundacional para vender la parcela direc»tamente a Gobernación, sin necesidad del »trámite de subasta.»

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913; y

Considerando que, si bien hay establecido el requisito de la pública subasta para la enajenación de los bienes inmuebles propiedad de las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular,

Este Ministerio, al que se halla atribuído el Protectorado sobre las Instituciones de dicha índole, puede acordar las excepciones, a su juicio procedentes, siempre que, como en este caso ocurre, tuvieren adecuada justificación;

Considerando que puede dispensarse al Patronato «Sierra Pambley», del expresado trámite, en atención a las razones siguientes:

A) Que por el sistema de subasta pública no se obtendría para la Institución propietaria un precio superior al que representa la oferta del Patronato Nacional Antituberculosa, ya que se trata de una parcela sin interés alguno en el mercado de fincas de la provincia de León;

B) Que al procedimiento de la licitación llevaría aparejados gastos no despreciables,

que, aunque a cargo de los rematantes, no dejarían de ser tenidos en cuenta por los escasos licitadores al hacer sus respectivas ofertas, lo que se reflejaría, indudablemente, en el importe del remate;

C) Que la parte adquirente es un Organismo benéfico nacional que merece toda clase de facilidades para el desarrollo de su caritativa y patriótica misión;

D) Que, como dice el mismo Patronato fundacional, no existe perjuicio alguno para el Organismo benéfico propietario de la finca cuya parcela se vende; y

E) Que lo mismo la pública licitación que el trámite de enajenación forzosa por causa de utilidad pública imponen procedimientos, tan largos como costosos, que dilatarían la obra y redundarían en perjuicio de la misma;

A virtud de lo expuesto, y a propuesta de la Sección de Fundaciones, oída la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente llamada «Sierra Pambley», instituída en León, para vender por gestión directa al Patronato Nacional Antituberculoso la parcela que interesa de 15 hectáreas de extensión en la parte Norte o en la Nordeste de la finca propiedad de la citada Obra Pía de cultura, y que lleva el nombre de «Monte de San Isidro»;

2.º Que el precio de esta venta sea de 105.000 pesetas, que inmediatamente que las entregue la Entidad compradora se invertirán en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, para ser convertidos en seguida por el Patronato fundacional, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la misma Deuda, a nombre de dicha persona jurídica, vendedora, como expresión de parte de su caudal;

3.º Que cuantos gastos origine esta compraventa sean de cuenta exclusiva del Patronato Nacional Antituberculoso; y

4.º Que de los acuerdos anteriores se comuniquen cuantos traslados directos preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondienets.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Acaba de recibirse en este Protectorado de la Beneficencia particular docente un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de Málaga, Presidente de aquella Junta Provincial, fecha 28 de septiembre anterior, en que comunica a la Subsecretaría del Ministerio lo que a continuación se reproduce:

«Excmo. Sr.: Para cumplimentar su »atento oficio de la Sección de Fundaciones, »de 13 de noviembre último, sobre la Ins»titución benéfica de Enseñanza Escuelas del »Ave María, de esta capital, en el que inte»resaba V. E. que se iniciaran las gestiones »necesarias para la clasificación de la refe»rida Obra fundacional, se dirigieron co»municaciones en 13 de enero, 10 de abril, »3 de mayo y, últimamente, en 15 de julio »últimos, con objeto de que el señor Patro»no-Administrador remitiera a esta Junta tí»tulo fundacional, relación autorizada de »bienes y valores y certificaciones técnicas »acreditativas de las condiciones de los edi»ficios donde ha de levantarse la carga es»colar; y en dicho último oficio, ante la rei»terada omisión en el envío de tales docu»mentos, se advirtió al aludido Patrono-Ad»ministrador que se daría cuenta a V. E. de »la resistencia a cumplimentar un servicio »del que depende la formalización legal de »la Institución; y como, a pesar del tiem»po transcurrido no se ha recibido respues»ta alguna sobre el asunto, traslado a Vues»tra Excelencia cuanto antecede para su »conocimiento y efectos oportunos.»

Visto el artículo 18 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, que impone a los Patronos o Administradores de las Fundaciones el deber de dar cuenta al Ministerio de los bienes y rentas fundacionales, remitiendo al efecto inventario detallado de los mismos;

Vistas las normas tercera y cuarta del artículo 16 de la Instrucción general del Ramo, fecha 24 de julio de 1913, preceptivos de que si no se cumplen, sin justa causa, las obligaciones impuestas a los Patronos por el fundador o por las leyes, luego de requeridos previamente por la Autoridad, aquéllos podrán ser suspendidos y hasta destituídos de sus cargos; y que es motivo bastante para ello desobedecer las órdenes del Ministerio en asunto de su competencia, después de amonestados para que las cumplan;

Considerando que, según el artículo 376 del Código Penal de 27 de octubre de 1932, el funcionario público (y los Patronos tienen la consideración de tales, en cuanto contribuyen a una obra, la Enseñanza pública, de interés social) que, requerido por Autoridad competente, no prestare la debida cooperación para cualquier servicio de dicha índole, incurrirá en las pensas de suspensión y multa, penas que se elevarán a las de inhabilitación especial y multa en mayor cuantía si de la omisión resultare grave daño para la causa pública; y aquí lo habría para la Enseñanza,

Esta Subsecretaría ha resuelto interesar de V. E. que, mediante la superior autoridad de esa Junta benéfica, se requiera al aludido Patrono-Administrador de la Fundación Escuelas del Ave María, de Málaga, para que, en el término improrrogable de quince días, contados desde que la notificación de la presente Orden se lleve a efecto, facilite los antecedentes y documentos que se le tienen reclamados y que son indispensables para el expediente de clasificación de dicha Obra Pía de cultura; apercibido de que, en caso contrario, se le tendrá por incurso en el artículo 16 de la Instrucción general, procediendo este Protectorado como haya lugar en derecho, a más de pasar el tanto de culpa al señor Juez Decano de los de Instrucción de Málaga para el oportuno sumario por desobediencia y denegación de auxilio a la Autoridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Oficial Mayor, Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS.—DIRECTOR

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto cese en el cargo de Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas el Profesor de la misma, don César Paumard López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la concesión del crédito de 8.500 pesetas consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto 12 del destino a premios de los alumnos de la Escuela Nacional de Artes Gráficas;

Tomada razón del gasto, que se propone, por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 29 del pasado septiembre y fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en 2 de los corrientes;

De acuerdo con la propuesta formulada, Este Ministerio ha dispuesto la concesión a la Escuela Nacional de Artes Gráficas del Crédito de referencia, que se librará "en firme" y a nombre del Habilitado del Centro, previa formulación de la correspondiente nómina, debiendo justificar el gasto en el plazo señalado en el artículo 70 de la Ley de Contabilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS ELEMENTALES DEL TRABAJO.—PROFESORES Y MAESTROS DE TALLER

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, de las plazas de de Profesores de "Gramática Castellana, Geografía e Historia"; de "Física, Química e Historia Natural"; de "Electrotecnia"; de "Mecánica elemental aplicada al oficio, y Contabilidad industrial"; de "Dibujo al natural, Geométrico y de Taller", y de las de Maestros de Taller de "Ajuste, Forja y Cerrajería" y de "Carpintería, Ebanistería y Talla", vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel;

Resultando que las condiciones-bases del indicado concurso fueron aprobadas por este Ministerio y publicadas en el número del "Boletín Oficial del Estado" del 13 de octubre de 1943;

Resultando que, dentro del plazo reglamentario, interesaron el concurso anunciado don Manuel Navarro García, clasificado en el primer turno, "caballero mutilado de guerra" a que se contrae el artículo sexto, en relación con el tercero del Decreto-ley de 25 de agosto de 1939, y cuatro solicitantes más para la plaza de Profesores de "Gramática Castellana, Geografía e Historia", quien realizó los correspondientes ejercicios y fué propuesto para la plaza en cuestión por el Tribunal nombrado al efecto;

Resultando que a las plazas de Profesores de "Física, Química e Historia Natural"; "Electrotecnia"; "Mecánica elemental aplicada al oficio, y Contabiiidad industrial", y de Dibujo al natural, Geométrico y de Taller", concurrieron don Vicente Gorriz Olaso, don Amado Alfaro Sansoube, don Eugenio Martínez Allende y don Angel Novella Mateo, respectivamente, quienes realizaron los correspondientes ejercicios y fueron propuestos por los Tribunales respectivos;

Resultando que a las plazas de Maestros de Taller de "Ajuste, Forja y Cerrajería" y la de "Carpintería, Ebanisiería y Talla" los concursantes que las interesaron no reunían las condiciones de ser admitidos a la práctica de los ejercicios, por lo cual quedaron sin proveer;

Considerando que el Patronato Local de Formación Profesional de Teruel hizo suya la propuesta de los respectivos Tribunales designados para apreciar los méritos y las aptitudes de todos y cada uno de los concursantes, y, además, que no se ha presentado reclamación alguna contra las anteriores propuestas,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Formación Profesional y con el dictamen de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto nombrar:

A don Marcial Navarro García, Profesor de "Gramática Castellana, Geografía e Historia"; a don Vicente Gorriz Olaso, Profesor de "Física, Química e Historia Natural"; a don Amado Alfaro Sansoube, Profesor de "Electrotecnia"; a don Eugenio Martínez Allende, Profesor de "Mecánica elemental aplicada al oficio y Contabilidad industrial", y a don Angel Novella Mateo, Profesor de "Dibujo al natural, Geométrico y de Taller"

Todos ellos percibirán la remuneración de 2.400 pesetas anuales, con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Teruel.

Los Profesores de "Mecánica elemental aplicada al oficio, y Contabilidad industrial" y de "Dibujo al natural, Geométrico y de Taller", si tuvieran precisión de aumentar el número de clases semanales, vendrían obligados a desempeñar las expresadas disciplinas con la gratificación de 3.000 pesetas anuales por 12 horas semanales de clases, como máximo.

Los anteriores nombramientos tendrán el carácter de provisionalidad que determina el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, debiendo formularse los correspondientes contratos de trabajo conforme señala la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1929 y disposiciones complementarias.

Asimismo se dispone declarar desiertas las vacantes de Maestros de Taller de "Ajuste Forja y Cerrajería", y de "Carpintería, Ebanistería y Talla", debiendo ser anunciadas nuevamente a concurso de méritos y examen de aptitudes conforme dispone el expresado Estatuto de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de la plaza de Profesor de "Geografía, Historia, Economía y Legislación", vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Linares (Jaén);

Resultando que las condiciones-bases del citado concurso fueron aprobadas por este Ministerio y publicadas en el número del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 4 de mayo próximo pasado;

Resultando que dentro del plazo reglamentario únicamente interesó el concurso anunciado don José Vendrell Montserrat, que reunía las condiciones fijadas en las citadas bases;

Resultando que el señor Vendrell Montserrat ha realizado los correspondientes ejercicios;

Considerando que el tribunal designado para juzgar el concurso elevó propuesta a favor del señor Vendrell Montserrat, que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Linares,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Formación Profesional y con el dictamen de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a don José Vendrell Montserrat para la plaza de Profesor de "Geografía, Historia, Economía y Legislación" de la Escuela Elemental de Trabajo de Linares (Jaén), con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato Local de dicha población; teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad que fija el artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación Profesional vigente, debiendo formularse el correspondiente Contrato de trabajo con sujeción a lo que dispone la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1929 y Ordenes complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la distribución del crédito de pesetas 10.000, consignado en el capítulo segundo, artículo primero, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto cuarto, del Presupuesto vigente de este Departamento para "material de oficina no inventariable", con destino a las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que más adelante se citan;

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 28 de septiembre pasado e intervenido en 29 del mismo mes por la Intervención Delegada de Hacienda;

De acuerdo con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha dispuesto la distribución de la referida partida global en la cuantía y para los Centros siguientes:

Para la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras, 833,33 pesetas.

A la íd. íd. de Baeza, 833,33.

A la íd. íd. de Ciudad Real, 833,33.

A la íd. íd. de Jerez, 833,33.

Para la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, 833,33.

A la íd. íd. de Logroño, 833,33.

A la íd. íd. de Melilla, 833,33.

A la íd. íd. de Mérida, 833,33.

A la íd. íd. de Palencia, 833,33.

A la íd. íd. de S. C. de Palma, 833,33.

A la íd. íd. de S. C. de Tenerife, 833,33.

A a íd. íd. de Ubeda, 833,33.

Total: 9.999,99 pesetas.

Estas cantidades se librarán de una sola vez a favor de las mencionadas Escuelas, en las condiciones reglamentarias, por las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PATRONATOS LOCALES DE FORMACION PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Comisión Gestora del Patronato Local de Formación Profesional Obrera de Madrid relativa al medio de subvenir económicamente a los funcionarios de toda clase dependiente del mismo, a partir de la fecha de su jubilación y retiro;

Resultando que hasta el momento presente ningún Patronato ha establecido régimen alguno para el retiro de sus funcionarios;

Considerando que, de acuerdo con las normas del nuevo Estado, cuya orientación es proteger al productor, debe estimarse como de gran interés el asegurar el retiro a los funcionarios de todo orden dependientes del Patronato,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Autorizar a la Comisión Gestora del Patronato Local de Formación Profesional Obrera de Madrid para establecer el régimen de retiro, con carácter obligatorio, a todos sus funcionarios desde el momento en que cumplan los setenta años de edad o en la fecha en que, por pérdida de sus facultades, les corresponda el retiro por imposibilidad física y hasta el instante de su fallecimiento, de acuerdo con su propuesta y con cargo a sus fundos propios;

Segundo. Autorizar a dicho Patronato para que los contratos de trabajo que correspondan suscribirse por aquellos funcionarios que les falte menos de cinco años para cumplir los setenta, se redacten para un servicio activo igual al período de tiempo que les falte para cumplir la edad de su retiro;

Tercero. Que a todo funcionario, para tener derecho al régimen de retiro establecido en la cuantía que corresponda a sus servicios prestados, se le exija llevar en activo sin interrupción alguna, por lo menos los dos últimos años anteriores al día de su retiro;

Cuarto. La Comisión Gestora del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid, en el plazo máximo de tres meses, redactará y elevará a la Superioridad un Reglamento detallado para el retiro de sus funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

REINGRESOS

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don Daniel Goñi López, Maestro nacional excedente de la Escuela de Urroz-Villa (Navarra), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia ilimitada en 20 de febrero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Navarra,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Daniel Goñi López, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Navarra.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Fernando Gutiérrez del Egido, Maestro nacional excedente de la Escuela de Barco de Avila (Avila), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 29 de abril de 1935, conmutada por la ilimitada en 15 de mayo de 1937;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del E." del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Fernando Gutiérrez del Egido, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba,

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don Juan Manuel Varas Rodríguez, Maestro nacional excedente de la Escuela de Sobradillo (Salamanca), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en 12 de agosto de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15), se restablece el reingreso en el ser-

vicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Juan Manuel Varas Rodríguez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Severiano Martín Aragón, Maestro nacional excedente de la Escuela de Busquistar (Granada), número 13.742 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 8 de enero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del E." del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Severiano Martín Aragón, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don José María Muñoz Baldrich, Maestro nacional excedente de la Escuela de Purias (Murcia), número 20.771 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en 30 de abril de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don José María Muñoz Baldrich, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María de la Oliva Conti Cortés, Maestra nacional excedente de la Escuela de la Línea de la Concepción (Cádiz), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 18 de diciembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María de la Oliva Conti Cortés, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Carmen Luque Rodríguez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Cullera (Valencia), número 10.900 del Escalafón del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 2 de octubre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Carmen Luque Rodríguez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Pro-

vincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Juana Ríus Sintes, Maestra nacional excedente de la Escuela de Balsareny (Barcelona), número 19.504 bis del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 29 de enero de 1941, conmutada por la ilimitada en 23 de marzo de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Juana Ríus Sintes, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por don Ignacio Rico Plano, Maestro propietario de la Escuela de Arroyomolinos de Montánchez (Cáceres) y don Plácido San José Puerto, también propietario de la de Casas de Millán, en la misma provincia, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que el señor Puerto, por su condición de Maestro de nuevo ingreso, está exento del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos.

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cáceres,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Rico Plano y San José Puerto, y en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cáceres.

Sección de Incidencias del Magisterio

SEPARACIONES DEL SERVICIO

En el expediente instruído para la sustitución de la Maestra nacional de Hontanares, de esa provincia, doña Josefa García Avendaño; expediente en el que ha sido observada la tramitación dispuesta por los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto del Magisterio, y el caso a que se refiere comprendido en el párrafo primero del artículo 110 del citado texto legal,

Este Ministerio ha resuelto conceder la sustitución de que se trata, conforme a los preceptos legales de aplicación que se citan.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Burgos.

En el expediente instruído para la separación del servicio, por causa de tuberculosis del Maestro nacional de Abelenda das Penas-Carballeda de Avia, en esa provincia, don Manuel Dir Pena, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo tercero del número diez de la expresada Orden ministerial, por no consignarse en los certificados médicos tiempo determinado para la curación.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense.

En el expediente instruído para la separación del servicio, por causa de tuberculosis del Maestro nacional de Pueblo Nuevo-Manresa, en esa provincia, don Graciliano Alonso Prieto, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo segundo del número diez de la expresada Orden ministerial, por un año, por estimarse bastante una larga temporada de reposo en el dictamen pericial médico.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

En el expediente instruído para la separación del servicio, por causa de tuberculosis de la Maestra nacional de Teyá, provincia de Barcelona, doña Carmen Roca Peyrolat, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo segundo del número diez de la expresada Orden ministerial, por un año, teniendo en cuenta que dos informes médicos proponen la separación para una temporada de varios meses.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de **Enseñanza Primaria de Barcelona.**

En el expediente instruído para la separación del servicio, por causa de tuberculosis de la Maestra nacional de Grases-Villaviciosa, provincia de Oviedo, doña Virtudes Eirín Torres, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo segundo del número diez de la expresada Orden ministerial, por un año, de acuerdo con el Dispensario antituberculoso de Oviedo y con la Jefatura Provincial de Sanidad.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

En el expediente instruído para la separación del servicio, por causa de tuberculosis de la Maestra nacional de Ligonde-Monterroso, provincia de Lugo, doña Carmen Díaz Rancaño, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo tercero del número diez de la expresada Orden ministerial, por no consignarse en el dictamen médico tiempo para la curación.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo.

En el expediente instruído para la separación del servicio, por causa de tuberculosis del Maestro nacional de Hoyos del Espino, provincia de Avila, don Horacio Muñoz Toledano, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo tercero del número diez de la expresada Orden ministerial, por no consignarse en el dictamen médico plazo determiado para la curación.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila.

En el expediente instruído para la separación del servicio, por causa de tuberculosis del Maestro nacional de Uña de Quintana, provincia de Zamora, don Juan Blanco Flórez, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo tercero del número diez de la expresada Orden ministerial, por no consignarse en los certificados médicos tiempo para la curación.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zamora.

En el expediente instruído para la separación del servicio, por causa de tuberculosis del Maestro nacional de Villanueva de la Vera, provincia de Cáceres, don Esteban García Blanco, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo tercero del número diez de la expresada Orden ministerial, por no fijarse plazo para la curación en el dictamen pericial médico.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cáceres.

En el expediente instruído para la separación del servicio, por causa de tuberculosis del Maestro nacional de Laguardia, provincia de Alava, don Amando Perea Palacios, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 ("B. O. del Estado" del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo tercero del número diez de la expresada Orden ministerial, por no consignarse en los certificados médicos tiempo para la curación.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alava.

En el expediente instruído para la separación del servicio, por causa de tuberculosis del Maestro nacional de Olveiroa-Dumbria, provincia de La Coruña, don Alberto Debón Salvador, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo tercero del número diez de la expresada Orden ministerial, por no consignarse en los certificados médicos tiempo para la curación.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.

En el expediente instruído para la separación del servicio, por causa de tuberculosis de la Maestra nacional de Carracedo-caldas, provincia de Pontevedra, doña Cipriana del Pilar Novoa Parada, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 ("B. O. del E." del día 18 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo tercero del número diez de la expresada Orden ministerial, por concretarse en los certificados médicos tiempo para la curación.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

En el expediente instruído para la separación del servicio, por causa de tuberculosis de la Maestra nacional de Sobrado de los Monjes, provincia de La Coruña, doña María del Socorro Lugris Orta, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 ("B. O. del E." del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo tercero del número diez de la expresada Orden ministerial, por no consignarse en los certificados médicos tiempo para la curación.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.

En el expediente instruído para la separación del servicio, por causa de tuberculosis de la Maestra nacional de Turre, provincia de Almería, doña Matilde Ubeda García, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 ("B. O. del Estado" del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo tercero del número diez de la expresada Orden ministerial, por no fijarse en los certificados médicos tiempo para la curación.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Almería.

En el expediente instruído para la separación del servicio, por causa de tuberculosis del Maestro nacional de Borjas Blancas, provincia de Lérida, don Eustaquio Lorón Palacios, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo tercero del número diez de la expresada Orden ministerial, por no consignarse en el dictamen pericial médico tiempo para la curación.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida.

En el expediente instruído para la separación del servicio, por causa de tuberculosis del Maestro nacional de Santa Cruz de Tenerife, don Antonio Reyes Pérez, en el que ha sido observado el procedimiento determinado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 ("B. O. del E." del día 8 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que dicha separación es procedente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, y se concede en la forma que determina el párrafo tercero del número diez de la expresada Orden ministerial, por no consignarse en el dictamen médico tiempo para la curación.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Tenerife.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Para la adecuada colocación de fondos bibliográficos de nuevo ingreso en la Biblioteca Pública de Orense se precisa dotarla de tres estanterías. Para la construcción de éstas han formulado presupuesto tres casas del ramo de carpintería de aquella localidad, siendo el más ventajoso el que presenta la casa "Ramón Araujo Baltar", que asciende a 2.211,75 pesetas;

Constando en el expediente la toma de razón de la expresada cantidad por la Sección de Contabilidad y el informe favorable de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en fechas respectivas de 28 y 30 de junio último,

Este Ministerio, visto asimismo el informe favorable de la Inspección de Bibliotecas, ha tenido a bien aprobar el presupuesto formulado por la casa "Ramón Araujo Baltar", importante 2.211,75 pesetas para la construcción de tres estanterías con destino a la Biblioteca Pública de Orense, debiéndose librar la expresada cantidad en firme, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero, número 4, previa aprobación por la Sección de Contabilidad de la correspondiente cuenta, a la que se unirá certificado del Jefe de la Bblioteca de ser de recibo el citado mobiliario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Imp. Samarán: Mallorca, 4: teléfono 70898. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 13 de noviembre de 1944. | Núm. 46

nº de Res. 2

SUMARIO

BIBLIOTECA NACIONAL · MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal subalterno.—Relación del personal que ha solicitado su traslado a otros Centros y Departamentos. 654

SUBSECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Matrículas condicionales.—Autorizaciones 654

Sección de Recursos

Recursos de alzada. — Estimando el interpuesto por el Maestro que fué de Coín 655
Disponiendo quede sin efecto la sanción impuesta a la Maestra de Pobladura de Valderaduez (Zamora) 655
Desestimando el interpuesto por la Maestra que fué de Nava de Sotrobal (Salamanca) 656

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Aprobando proyecto presupuesto formulado por la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza para la calefacción de la Escuela Fundacional Ribó Izquierdo, en Cariñena 656

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Por la que se dispone que los estudios del curso preparatorio de Farmacia puedan estudiarse en cualquier Facultad de Ciencias 657

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Por la que se dictan normas para la confección de los Presupuestos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media 657
Circular recordando a los Institutos de Enseñanza Media el cumplimiento de las disposiciones que se citan... 657

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles

Disponiendo que la Comisión nombrada en 3 de julio último para enseñanza de Aparejadores quede ampliada en un Representante del Sindicato Vertical de la Construcción, Vidrio y Cerámica 657

Páginas

Sección de Formación Profesional

Escuela de Artes y Oficios.—Estableciendo, con carácter fijo, la enseñanza de «Corte y Confección» en la Escuela de Artes y Oficios de Almería 657
Creando, por vía de ensayo, en la Escuela de Teruel, los talleres de «Corte y Confección» y «Bordado y Encajes» 657
Maestros de Taller. — Concurso-oposición: Declarando firme la relación de Aspirantes admitidos provisionalmente al concurso para proveer vacantes de Profesores de Término y agregando a dicha relación el Profesor de la Escuela de Oviedo 658
Escuelas Elementales de Trabajo.—Resolviendo, con carácter provisional, las modificaciones de la Carta Fundacional de la Escuela de Zamora 658
Patronatos Locales.—Autorizando la constitución de un Patronato de Formación Profesional en la ciudad de Cieza (Murcia) 658
Idem íd. íd. en Ciudad Rodrigo (Salamanca) 658
Aprobando modificaciones en la Carta Fundacional del Patronato de Alcoy 658
Idem nuevos planes de estudios elaborados por el Patronato de Córdoba, con las modificaciones que se expresan 658
Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Nombramientos de Comisario, Director y Subdirector de dicha Escuela. 659

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Circular sobre aplicación de las Bases contenidas en el prólogo del folleto titulado «Llamamiento en favor de los huérfanos del Magisterio Nacional», publicado por la Institución que los protege 659

Sección de Provisión de Escuelas

Maestros sancionados.—Traslados fuera de la provincia. 660
Maestros excedentes.—Reingresos... 660
Permutas.—Autorizaciones 667

Sección de Incidencias del Magisterio

Por la que se concede nueva prórroga para continuar en el servicio activo de la Enseñanza a Maestra que se cita de Vélez de la Gomera 667

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Por la que se crean Comisiones para la formación del Catálogo Bibliográfico y Documental de España... ... 668
Cuerpo Auxiliar de Archivos.—Aprobando, con carácter definitivo, el Escalafón de dicho Cuerpo 668

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL SUBALTERNO

Relación del personal subalterno de este Ministerio que ha solicitado su traslado a otros Centros y Departamentos en el actual cuarto trimestre:

Antonio Carretero Moreno, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba a la Delegación de Hacienda o Delegación Servicio Algodonero de dicha localidad.

Maximiano Domínguez Cuerva, de la Secretaría del Departamento al Ministerio de Trabajo o Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Enrique Durán Pérez, de la Academia de la Historia, a los Ministerios de Trabajo, Asuntos Exteriores o Justicia.

Manuel Feijóo López, de la Escuela Normal de Santiago a Orense.

Juan García Díaz, del Instituto Femenino de Málaga a Ronda (Málaga).

Joaquín García Godino, de la Escuela de Ingenieros de Montes, al Ministerio de Agricultura.

Manuel González Villanueva de la Sec. Artes y Oficios de Oviedo, donde está sobrante, al Instituto Masculino de dicha localidad, donde hay una vacante.

Mauel González Villanueva, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de La Coruña, a Madrid.

Manuel Gutiérrez Chao, de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo, donde está sobrante, a Telégrafos de dicha localidad.

Francisco Luna Jiménez del Barco, de la Universidad de Barcelona, a Málaga.

Casto Marichalar González, de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid, donde hay sobrante, al Ministerio de Trabajo.

Manuel Morales Lucía, del Instituto Hispano-Marroquí, de Ceuta, donde existe sobrante, a la Depositaría Especial de Hacienda de dicha localidad.

Maurino Moreno Fernández, de la Universidad de Madrid, al Tribunal de Cuentas, Dirección General de Contribución sobre la Renta o Ministerio de Justicia.

Mariano Niño Asensio, de la Universidad de Valladolid, a Hacienda o Correos de dicha localidad.

José Nogueroles Lloret, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alicante, a Telégrafos o Sección de Estadística de dicha localidad.

Antonio Palomares Lorite, de la Academia de la Historia, a los Ministerios de Hacienda, Agricultura o Industria y Comercio.

Leocadio Peralvo Guzmán, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cádiz, a los Servicios Centrales de Hacienda, Trabajo o Industria y Comercio.

Jesús Salvachúa Malo, de la Universidad de Madrid, a los Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo o Justicia.

Valentín Sanfiz Castro, de la Escuela Normal de Lugo, donde hay sobrante, a La Coruña.

Alfonso Viejo Herranz, de la Escuela de Comercio de Madrid, a Segovia.

Madrid, 19 de octubre de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

SUBSECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

MATRICULAS CONDICIONALES

Vista la instancia que eleva a este Departamento doña Ursula Draeger Lapke, de nacionalidad alemana, solicitando autorización para seguir estudios superiores en la Universidad de Sevilla, en atención a que posee el Bachillerato alemán y ha presentado en este Ministerio expediente de convalidación para el equivalente español;

Teniendo en cuenta que su expediente se halla en trámite, y por las actuales circunstancias, su resolución es un poco lenta, por causas ajenas a la administración española,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Ursula Draeger Lapke y le autoriza para que se matricule de primer curso de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad de Sevilla, quedando sin valor ni efectividad alguna las pruebas que realice en virtud de esta autorización, si no obtuviere la convalidación de todos sus estudios de Bachillerato, en consonancia a la petición que eleva.

A la señorita Draeger Lapke se le exigirán pruebas de ingreso en la Universidad cuando sean obligatorias a todos los Bachilleres españoles, y si fuera reglamentario realizarlas, queda también autorizada a verificarlas condicionalmente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la súplica que eleva a este Departamento don Vicente González-Arnao y de Amar de la Torre, Ministro plenipotenciario de España en Croacia, solicitando autorización para que su hijo Asís González-Arnao y Conde Luque pueda matricularse de tercer curso del Bachillerato español, mientras se resuelve su expediente de convalidación de segundo curso de Bachillerato italiano, cursado en Zagreb (Croacia),

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y autoriza a Asís González-Arnao y Conde Luque para que pueda matricularse condicionalmente de tercer curso en el Instituto Español de Enseñanza Media que libremente elija, quedando sin valor ni efectividad alguna las pruebas que realice en virtud de esta autorización, si no obtiene la convalidación de estudios de Bachillerato italiano, en consonancia a la petición que elevó en su día.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la súplica que eleva a este Departamento don Vicente González-Arnao y de Amar de la Torre, Ministro plenipotenciario de España en Zagreb (Croacia), solicitando autorización para que su hijo Mariano González-Arnao y Conde Luque pueda matricularse de quinto curso del Bachillerato español mientras se resuelve su expediente de convalidación del cuarto curso del Bachillerato italiano, cursado en Zagreb (Croacia),

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y autoriza a Mariano González-Arnao y Conde Luque para que pueda matricularse condicionalmente de quinto curso en el Instituto español de Enseñanza Media que libremente elija, quedando sin valor ni efectividad alguna las pruebas que realice en virtud de esta autorización, si no obtiene la convalidación de estudios de Bachillerato italiano, en consonancia a la petición que elevó en su día.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Vista la súplica que eleva a este Departamento don Juan Antonio del Castillo Urrutia, solicitando autorización para seguir estudios superiores en la Universidad de Salamanca, en atención a que posee el Bachillerato francés y ha presentado en este Departamento la documentación para que se le convalide por el equivalente español,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Juan Antonio del Castillo Urrutia y le autoriza a que se matricule del primer curso de la Facultad de Derecho en la Universidad de Salamanca, quedando sin valor ni efectividad alguna las pruebas que realice en virtud de esta autorización, si no obtiene la convalidación

de todos sus estudios de Bachillerato, en consonancia a la petición que eleva.

A don Juan Antonio del Castillo Urrutia se le exigirán pruebas de ingreso en la Universidad cuando sean obligatorias a todos los Bachilleres españoles, y si fuera reglamentario el realizarlas, queda también autorizado a verificarlas condicionalmente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del recurso interpuesto por el ex Maestro nacional de Coin don José Sánchez Mena contra la resolución de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Málaga, fecha 13 de septiembre de 1943, en virtud de la cual se anula su posesión en la Escuela número 4 de Coin, sin derecho al percibo de haberes devengados a partir de diciembre de 1942;

Resultando que el Maestro nacional don José Sánchez Mena formula recurso de alzada ante este Ministerio contra la resolución de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Málaga, fecha 13 de septiembre de 1943, que anuló su posesión como Maestro en la Escuela número 4 de Coin, en aquella provincia, sin derecho al percibo de haberes devengados a partir de diciembre de 1942;

Resultando que, con fecha 2 de septiembre de 1940 fué nombrado don José Sánchez Mena Maestro propietario provisional de la Escuela Unitaria de niños número 4 de Coin por la Junta Provincial de Primera Enseñanza, como procedente de la cuarta promoción del Plan Profesional, tomando posesión de dicha Escuela, en la misma fecha, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza por estar en período de vacaciones;

Resultando que, al comunicarle su nombramiento y ordenársele que tomara posesión inmediata de su cargo, en el oficio correspondiente, y al igual que se hizo con los demás Maestros designados al propio tiempo, le fueron exigidos únicamente los documentos siguientes:

Tres copias de la partida de nacimiento, ídem del título administrativo, ídem del título profesional, ídem de su situación militar;

Resultando que, con la presentación de los documentos citados, se le dió posesión, al igual que a los demás Maestros nombrados, comenzando a percibir sus haberes, y que en 6 de junio de 1941 fué diligenciado su título por la Jefatura de la Sección Administrativa, retrotrayendo sus servicios al día 1 de julio de 1940, siguiente a aquel en que finalizó sus prácticas de enseñanza, dando así cumplimiento al Decreto de 2 de julio de 1935 y Orden de 10 de enero de 1940;

Resultando que el periódico «Sur», de Málaga, en su número de 11 de noviembre de 1942, publicó un inserto de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, en el que se hacía constar que, siendo numerosos los Maestros ingresados con posterioridad al 8 de junio de 1940, que no habían presentado en dicha Sección la documentación pedida para alta escalafonal, y concretamente el certificado expedido por un Dispensario Oficial Antituberculoso negativo, exigido por Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, y se hacía saber a los ingresados en el Magisterio, a partir de dicha fecha, la obligación de presentar dicho certificado inmediatamente, toda vez que el percibo de haberes correspondientes a dicho mes de noviembre no se haría efectivo a los que el día de pónerse al cobro no hubieran cumplido dicho requisito;

Resultando que, en cumplimiento de lo ordenado, el Maestro don José Sánchez Mena se hizo reconocer en el Dispensario Oficial Antituberculoso de Villa Nador, cuyo Médico-Director, con fecha 15 de diciembre de 1942, libró certificación en la que, después de hacer alusión a un proceso clínicamente curado, se hacía constar que no se hallaba en fase contagiosa, certificación que presentó en la Sección Administrativa de Málaga;

Resultando que, como en el mencionado certificado médico se consignaba la existencia de un «proceso fímico»», la Sección Administrativa de Málaga elevó a la Dirección General de Primera Enseñanza consulta, acompañando copia del certificado, lo que dió por consecuencia que en 12 de junio de 1943 se ordenara a la Sección Administrativa que «...de no presentar el interesado el certificado reglamentario de fecha inmediata anterior a la posesión... se atenga esa Sección Administrativa a lo dispuesto por el número tercero de la Orden de 5 de febrero de 1943»;

Considerando que es imposible exigir ahora al Maestro señor Sánchez Mena un certificado médico con anterioridad al día 2 de septiembre de 1940, fecha en que tomó posesión de su Escuela, puesto que ningún Médico puede certificar más que con fecha actual;

Considerando que, por falta únicamente imputable a la Administración, no les fué exigido a aquella promoción de Maestros ingresados con posterioridad al 8 de junio de 1940 el certificado expedido por un Dispensario Oficial Antituberculoso negativo, exigido por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, ya que, al haberse dado entonces, como se debía, cumplimiento a este requisito, se hubiera actuado con oportunidad respecto a la toma de posesión de aquella promoción de Maestros y a la posible exclusión de los que no reunieran los requisitos legal y taxativamente exigidos;

Considerando que la Orden de este Ministerio de 30 de mayo de 1940 provee y regula especialmente la situación de los Maestros afectos por tuberculosis,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Estimar el recurso de alzada interpuesto por don José Sánchez Mena y dejar sin ningún valor ni efecto la resolución de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga, fecha 3 de septiembre de 1943, por la que se anula la posesión del recurrente en la Escuela número 4 de Coin (Málaga), sin derecho al percibo de los haberes devengados a partir de diciembre de 1942, y en su virtud se confirme a don José Sánchez Mena, como Maestro de dicha Escuela, con el abono de los haberes que legalmente le correspondan desde diciembre de 1942 hasta la fecha;

2.° Que, a partir de la notificación de esta resolución al recurrente, se hará reconocer nuevamente en un Dispensario Oficial Antituberculoso, el que librará certificación haciendo constar si en la actualidad padece o no lesión tuberculosa don José Sánchez Mena, y, en todo caso, si ofrece algún peligro de contagio; certificación que el interesado presentará en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Málaga en el indicado plazo de treinta días, cuyo plazo podrá serle prorrogado, a petición propia, siempre que para ello acredite que el Dispensario Oficial Antituberculoso necesita mayor plazo para análisis y librar el certificado con la práctica de todas las pruebas y garantías que estime precisas;

3.° Que, con vista al certificado oficial médico, si el Maestro señor Sánchez Mena ofreciere en su lesión peligro de contagio o apareciera que aún sufre tuberculosis, sea esta certificación base del expediente para su separación del servicio activo, de conformidad con el artículo tercero de la Orden de este Ministerio de 30 de mayo de 1940, regulándose ya la situación legal de dicho Maestro para la citada Orden, y que, en caso de que el certificado médico acredite que el mencionado Maestro no sufre lesión alguna tuberculosa en la actualidad, se le confirme en su puesto, con el derecho a percibir sus haberes atrasados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por doña Edelfina de las Heras Hernández, Maestra nacional de Pobladura de Valderaduey (Zamora), contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 24 de abril último;

Resultando que con fecha 15 de diciem-

bre de 1943 la Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Zamora inició la incoación de un expediente gubernativo contra la Maestra recurrente, comunicándole el pliego de cargos, en el que figuraba como cargo único el haber incurrido la Maestra, a juicio de la Inspección, en una falta grave como funcionario público, al intentar querellarse contra la Inspectora de la Zona correspondiente;

Resultando que en el cuerpo del expediente la Inspección insiste en las deficiencias con que cumple sus funciones la Maestra expedientada, sin que se haga la menor referencia a estos extremos en el pliego de cargos, impidiéndose, por ese motivo, la defensa de la interesada;

Considerando que el artículo 157 del vigente Estatuto del Magisterio exige que se incluyan en el pliego de cargos todas las faltas que se imputen a un Maestro, y que, por tanto, no es legal basar resoluciones de la Administración, en materia disciplinaria, sobre hechos que no figuren en dicho pliego;

Considerando que no fué la Maestra reclamante, como en el pliego de cargos parece indicarse, sino un hijo de la misma, mayor de edad, el que intentó presentar una querella contra la Inspección, a cuyo efecto solicitó y obtuvo del Juzgado municipal competente la citación para el acto de conciliación, después del que desistió de su propósito; todo lo cual constituye el ejercicio de un derecho reconocido por el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

Este Ministerio ha tenido a bien anular la Orden de 24 de abril último, y, por consiguiente, quede sin efecto la sanción que por ella fué impuesta a doña Edelfina de las Heras Hernández.

Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por doña Concepción Velasco Martín, Maestra sustituta que fué de Nava de Sotrobal (Salamanca), contra Orden ministerial de 28 de febrero del año en curso;

Resultando que, por pasar su propietaria, doña Ana Blázquez González, a prestar servicios en cargo ajeno a la Escuela que en propiedad le corresponde, quedó vacante la Escuela de Nava de Sotrobal (Salamanca);

Resultando que, de conformidad con la Orden ministerial de 19 de febrero de 1943, la Junta Provincial de Primera Enseñanza de Salamanca procedió a nombrar Maestra sustituta de dicha Escuela, siendo designada reglamentariamente doña Concepción Velasco;

Resultando que, con posterioridad y por Orden ministerial de 28 de febrero último, fué nombrada Maestra interina para dicha Escuela doña Magdalena Blázquez González, la cual, tras algunas dificultades, ha tomado posesión de su cargo;

Considerando que la Orden de 19 de febrero de 1943 es aplicable a la sustitución de Maestros propietarios adscritos a funciones ajenas a su Escuela, y que, a su amparo, procedió con entera legalidad la Junta Provincial a hacer el nombramiento de la hoy reclamante;

Considerando que, sin embargo, la misma Orden declara que sólo será de aplicación mientras que no sea ésta excluída expresamente por Orden ministerial;

Considerando que en este caso la Orden ministerial de 28 de febrero último constituye una manifiesta exclusión, y que se ha respetado el rango jurídico-administrativo necesario para que esa exclusión sea legalmente válida,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por doña Concepción Velasco Martín y se declare subsistente la Orden ministerial de 28 de febrero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1932 se declaró afecto a la finalidad de ayudar al Ayuntamiento de Cariñena (Zaragoza) en la construcción de un edificio-escuela, el legado benéfico-docente instituído por doña Dolores Ribó Izquierdo con destino a Escuela pública, y que ascendía a 35.000 pesetas, invertidas en títulos de la Deuda;

Resultando que, con fecha 1 de agosto de 1941, este Ministerio resolvió que se entregasen a la Corporación Municipal 33.008,25 pesetas, importe de la aportación municipal para la construcción del edificio escolar; disponiéndose que el resto del capital, más los intereses acumulados, se conservasen en la sucursal del Banco de España hasta que se resolviera sobre su inversión;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de abril de 1943 acordó este Ministerio que dicho remanente se destinase con preferencia a la instalación en el edificio-escuela del servicio de calefacción central y a la construcción de una tapia que la aislase del exterior, sin perjuicio de que si restaba cantidad suficiente se construyese una vivienda-consergería en el mismo edificio;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficiencia de Zaragoza manifiesta que del proyecto hecho por su vocal arquitecto aparece que la sola instalación del servicio de calefacción central alcanza un presupuesto de 49.500 pesetas, cantidad superior a las disponibilidades del legado, que ascendían a primeros de año a 39.404,47, por lo que se invitó al Ayuntamiento de Cariñena a que manifestase si estaría dispuesto a sufragar la diferencia con cargo a los fondos municipales;

Resultando que, según comunicación de dicho Ayuntamiento, éste, en su sesión de 12 de enero último acordó satisfacer la expresada diferencia y formalizar el oportuno expediente de habilitación de créditos; por lo que el vocal arquitecto ha formulado el proyecto de obras, pliego de condiciones y presupuesto para instalar el servicio de calefacción, todo lo cual remite dicha Junta con su informe favorable;

Considerando que aquél se ajusta a lo que dispuso la Orden de 9 de abril de 1943, y que la aportación municipal acordada no altera el destino que se da a estos bienes, de acuerdo con la voluntad de la donante, siendo de agradecer el rasgo del Ayuntamiento de Cariñena, que viene a contribuir al mejor servicio del edificio escolar;

Considerando que el expediente de referencia se compone de cuantos documentos necesita para su resolución, y que se encuentra informada favorablemente por la Junta Provincial de Beneficencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el proyecto y presupuesto formulados por el Arquitecto de la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza para instalar el servicio de calefacción central en el edificio-escuela de Cariñena.

Segundo. Que, igualmente, se apruebe el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta pública para adjudicación de las obras.

Tercero. Que se autorice a la dicha Junta para efectuar los pagos correspondientes con cargo al remanente del legado de referencia que obra en la sucursal del Banco de España de Zaragoza; y

Cuarto. Que de esta resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, fecha 24 de julio de 1913, a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrd, 26 de julio de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Ilmo. Sr.: Disponiéndose en el artículo 21 del Decreto de 7 de julio último ("Boletín Oficial del Estado" 4-8), ordenador de la Facultad de Farmacia, que las asignaturas del curso preparatorio se estudien en la Facultad de Ciencias y con iguales programas que los establecidos para éstas,

Este Ministerio ha dispuesto que las asignaturas de "Química experimental", "Física experimental", "Geología general", "Biología general" y "Matemáticas especiales", que constituyen el preparatorio de Farmacia, podrán aprobarse en la Facultad de Ciencias de cualquier Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

("B. O. del E." núm. 307.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Ilmo. Sr.: Es necesario tanto precisar el examen de presupuestos y liquidaciones, como para recoger datos que permitan confeccionar estadísticas basadas en la realidad y que sirvan de fundamento a los estudios que se precisan.

Por lo cual este Ministerio ha dispuesto:

1º Por la Dirección General de Enseñanza Media, con el asesoramiento de la Inspección, redactará el modelo a que deban ajustarse la confección de Presupuestos y la liquidación de cuentas.

2º Se atenderá en este modelo a que se definan con toda evidencia las cantidades sujetas a los porcentajes respectivos.

3º En tanto no se dispongan otras providencias, se respeterán los porcentajes del 0,50 por 100 para atenciones del Ministerio; 75 por 100, para los derechos obvencionales, y 60 por 100 de los ingresos de permanencias para pago de atenciones del personal.

4º Estos porcentajes se aplicarán a las cantidades que constituyan fondos propios del Centro, cuidando de excluir de las mismas aquellas que son simplemente administradas por entregarse a la Universidad o destinadas a fines benéficos.

5º La Dirección General, además de redactar el modelo correspondiente, dictará las instrucciones que sean oportunas, a fin de alcanzar los fines de claridad y experiencia que motivan esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

("B. O. del E." núm. 307.)

Inaugurado el curso académico y acoplado a aquellos servicios docentes que las circunstancias lo han exigido el Profesorado interino, es necesario saber si dichos servicios están atendidos y si los Centros de sus respectivas Direcciones funcionan con toda normalidad, por lo que

Esta Dirección General recuerda a VV. SS. el cumplimiento de la Circular de 13 de febrero de 1903, Reales órdenes de 26 de diciembre de 1908 y de 14 de marzo de 1910, así como si todo el Profesorado de carácter numerario está al frente de sus Cátedras, o, en su defecto, los motivos legales que lo impidan.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Señores Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

("B. O. del E." núm. 299.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Ingenieros civiles

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Sindicato Vertical de la Construcción, Vidrio y Cerámica, interesando que en la Comisión nombrada por Orden ministerial de 3 de junio último para la reglamentación definitiva de la Enseñanza de Aparejadores dependientes de las Escuelas Superiores de Arquitectura figure un representante del mismo,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien disponer que la referida Comisión quede ampliada con un representante que se designará a propuesta del expresado Sindicato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

("B. O. del E." núm. 299.)

Sección de Formación Profesional

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

Ilmo. Sr.: En la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería viene funcionando como complementaria la enseñanza de "Corte y Confección", y vista la eficacia con que ha venido desarrollándose, lo numeroso de su matrícula y la conveniencia de fomentar en lo posible la formación profesional femenina en dicha capital;

De acuerdo con las peticiones formuladas,

Este Ministerio ha dispuesto que la referida enseñanza se considere establecida a partir de la iniciación del presente curso, entre las establecidas como fijas en la citada Escuela, debiendo estar atendida por una Maestra y una Ayudante de Taller, con el haber de 5.000 y 3.000 pesetas, respectivamente, que percibirán con cargo al capítuo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto 21, del Presupuesto vigente de este Departamento, y conceder, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente, una subvención suficiente para atender los gastos de establecimiento del Taller de referencia en las condiciones necesarias para su normal funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de las necesidades de la Enseñanza, por lo que se refiere a la formación profesional femenina en Teruel,

Este Ministerio ha resuelto crear en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de dicha capital, con carácter provisional y por vía de ensayo, los talleres de "Corte y Confección" y "Bordados y Encajes".

Las Maestras de Taller interinas encargadas de dicha enseñanza serán nombradas a propuesta de la Dirección del Centro, en forma reglamentaria, y percibirán el haber de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto 21, del Presupuesto vigente de este Departamento "para los gastos de personal que se originen con motivo de la reorganización de estas Escuelas, creación de nuevos Establecimientos y ampliación de los existentes".

Se concede, asimismo, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto quinto, subconcepto noveno, de dicho Presupuesto, "para adquisiciones necesarias para nuevas Escuelas de Artes y Oficios y creación y ampliación de Secciones

en las antiguas", una subvención de pesetas 6.000, con que atender a los gastos de establecimiento de dichos talleres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MAESTROS DE TALLER

Publicada en el «B. O. del E.» de 15 del pasado agosto la relación provisional de aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer, por dicho turno, vacantes de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y resueltas las reclamaciones formuladas,

Esta Dirección General ha resuelto declarar firme la referida relación con la agregación del Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Oviedo don Alejandro Fernández Hevia, para actuar como aspirante a las Cátedras de «Dibujo Lineal», de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de septiembre último («B. O. del E.» de 18 de los corrientes).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1944. — El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Ministerio.

ESCUELAS ELEMENTALES DE TRABAJO

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de ampliación de enseñanzas artísticas anejas a la Escuela Elemental de Trabajo de Zamora, que ha elevado a este Ministerio el Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de dicha capital;

Examinadas las modificaciones que a las Bases séptima y octava del referido proyecto fueron introducidas en 2 de febrero próximo pasado, a las cuales se ha atemperado el Patronato antes citado,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto, con carácter provisional, la modificación de la Carta Fundacional de la Escuela Elemental de Trabajo de Zamora, en lo que atañe a las enseñanzas de Artes Plásticas incorporadas a la citada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PATRONATOS LOCALES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que en 15 de septiembre próximo pasado eleva a este Ministerio de Educación Nacional el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Cieza (Murcia), en petición de que en dicha población se cree una Escuela Elemental de Trabajo, según acuerdo recaído por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 11 del citado mes, ofreciendo edificio adecuado para ello y además solares de su propiedad sitos en las calles de Cánovas, Barco y Diego Tortosa, para la elección de edificios de nueva planta;

Considerando que la ciudad de Cieza tiene carácter eminentemente industrial y agrícola y que las enseñanzas profesionales obreras tendrían clima apropiado para su desarrollo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto, que, conforme determina el artículo 26 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, autorizar la constitución de un Patronato provisional de Formación Profesional en la ciudad de Cieza (Murcia), para que, conforme indica el expresado artículo, lleve a estudio el proyecto de Carta Fundacional para la constitución de una Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje que, en su día, deberá ser elevada a este Departamento ministerial para su aprobación si así procede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que en 30 de agosto último eleva a este Ministerio de Educación Nacional el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo (Salamanca), en solicitud de que se le conceda la correspondiente autorización para la apertura de una Escuela de Formación Profesional y Preaprendizaje, en las condiciones y previas las formalidades prevenidas en el Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928;

Teniendo en cuenta que, según se manifiesta en la precitada instancia, existe un contingente de doscientos jóvenes obreros que pretenden recibir enseñanzas profesionales industriales en la citada población,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional, y en concordancia con lo que dispone el artículo 26 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, ha resuelto autorizar la constitución de un Patronato Local de Formación Profesional en Ciudad-Rodrigo, con carácter provisional, para que, a tenor de lo dispuesto en dicho artículo, lleve a estudio el proyecto de Carta Fundacional para la constitución de una Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje, que deberá ser elevada a este Ministerio para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de modificación del artículo 12 de la Carta Fundacional por la que se rige la Escuela Elemental de Trabajo de Alcoy, elaborada por el Patronato Local de Formación Profesional de la expresada población, elevada a este Ministerio para su aprobación, si así procede;

Considerando que la modificación afecta al ingreso en las formaciones de Oficiales y Maestros obreros, así como también al número de horas semanales que figuran para cada una de las materias objeto de dicha formación en la Carta Fundacional, aprobada por Real orden de 6 de diciembre de 1929,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto aprobar la modificación en el Plan de Estudios de la Escuela Elemental de Trabajo de Alcoy (Alicante), sin que afecte a ello para nada a lo legislado para el ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales; además se conservará la denominación de las asignaturas de «Complemento de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría», así como las de «Nociones de Historia General y de España», que hoy en día tienen, y se sustituirá la de «Mecánica general» por «Nociones de Mecánica».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación y los planes de enseñanzas que a este Ministerio eleva el Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Córdoba;

Examinada, asimismo, la Carta Fundacional por la que actualmente se rigen el Patronato de referencia y la Escuela Elemental de Trabajo de la expresada localidad, y

considerando que los planes de estudios propuestos se adaptan más a los hoy en vigor en Centros de esta naturaleza, si bien la misión de las Escuelas Elementales de Trabajo no es como en el indicado comunicado se dice orientar su enseñanza, en lo posible, hacia los nuevos planes vigentes para los estudios, sino capacitar profesionalmente al elemento obrero y darle una formación integral sólida y eficiente para desempeñar su cometido en la industria nacional con la competencia y prestigio profesional que reclaman los tiempos modernos,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto aprobar los nuevos planes de estudios elaborados por el Patronato Local de Formación Profesional de Córdoba, con la colaboración y aquiescencia del Claustro de Profesores del precitado Centro docente, debiéndose introducir las siguientes modificaciones en los títulos de las asignaturas que a continuación se expresan:

Segundo año (Común): Aritmética y Algebra, que se denominará Aritmética y Algebra elementales; Física general, por Física elemental.

Tercer año (Mecánicos, Electricistas y Químicos): Geometría y Trigonometría, que se llamará Geometría y Trigonometría elementales; Fisiología e Higiene, que se sustituirá por Higiene industrial.

Curso único de Maestros Industriales: La asignatura de Complementos de Matemáticas tendrá por epígrafe Matemáticas, y la de Mecánica general, de la especialidad de Mecánico, se denominará Mecánica elemental (segundo curso).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la Enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Comisario-Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas a don Julián Pemartín Sanjuán, con todos los derechos y prerrogativas inherentes al expresado cargo, y Subdirector del referido Centro al Profesor del mismo don Juan Rieradevall Pla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Para la más eficaz realización del plan de colecta contenido en el prólogo del folleto que con el título "Llamamiento en favor de los Huérfanos del Magisterio Nacional" se publicó por la Junta Central de dicha Institución, poco antes de comenzar las vacaciones de verano del presente año, a fin de reforzar los recursos destinados a la edificación del Colegio de Nuestra Señora del Pilar, en Zaragoza,

Esta Dirección General, que asume la Presidencia de la expresada Junta, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1ª El plazo establecido para realizar los trabajos de organización que se detallan en las bases 1ª a 7ª de dicho escrito, se considerará prorrogado hasta el 31 de mayo del año próximo.

2ª Entre los trabajos en común que se aconsejan en la base 3ª, ofrecen hasta ahora los más estimables resultados los siguientes:

a) Organizar festivales infantiles a beneficio de las mencionadas obras de edificación.

b) Recabar del respectivo Municipio una subvención para la colecta de que se trata.

c) Organizar comisiones que inviten al vecindario, al comercio y a las empresas industriales establecidas en el término municipal, a que contribuyan a la suscripción.

d) Recabar de las empresas de espectáculos públicos la cesión de una parte de sus ingresos, en determinado día, a beneficio de esta colecta.

e) Recabar de las mismas empresas la cesión del local de espectáculos, en una de las sesiones de tarde o noche, para la celebración de alguna fiesta cuyos productos se destinen al mencionado fin.

f) Recabar de las entidades religiosas y de carácter social de la localidad respectiva algún donativo o alguna otra cooperación en la recaudación de fondos o en la ejecución de los trabajos de propaganda.

3ª Quedan autorizadas las Juntas Provinciales de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional para designar, como miembros colaboradores en los trabajos de organización de esta colecta, a personas que, perteneciendo o no al Magisterio Nacional, puedan prestar una ayuda eficaz en la misma. Estos nombramientos tendrán carácter honorífico y gratuito.

4ª Todos los individuos y colectividades que contribuyan con sus donativos a esta colecta serán considerados como socios cooperadores de la Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional, y, por consiguiente, formarán parte integrante, en dicho concepto, de la citada Institución benéfica.

5ª En las poblaciones de más de 40.000 habitantes, los Maestros se limitarán a ejecutar lo dispuesto en la base 2ª. La labor de conjunto que se detalla en las bases 3ª y 4ª se realizará en dichas poblaciones según instrucciones de la Inspección.

6ª Las Juntas Provinciales expedirán recibos talonarios de las cantidades que recauden o les sean remitidas y las ingresarán en el Banco de España. Para este efecto, abrirán en la sucursal de dicho Banco, en la respectiva provincia, una cuenta especial en las mismas condiciones que la que ya tienen a su nombre y titulada "Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional. Colecta".

7ª Los Maestros de Primera Enseñanza con destino en Escuelas Nacionales detallarán los donativos que reciban en la que tengan a su cargo en la lista a que se refiere la base 2ª, y que habrá de ser remitida, con el total de lo recaudado, al señor Presidente de la Junta Provincial de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional. Se autoriza a los Maestros de Escuelas Unitarias Nacionales y a los Directores de Graduadas para incluir en la mencionada lista, como donativo de la Escuela respectiva, la cantidad de tres pesetas, con cargo a la partida de "imprevistos", a la de "gastos menudos" o a una de las de libros de su presupuesto, por cada ejemplar del folleto a que estas instrucciones se refieren y que se ha distribuído por las Juntas Provinciales a razón de uno por cada Escuela Unitaria o Sección de Graduada. Los Inspectores de Primera Enseñanza y los Jefes de las Secciones Administrativas tendrán presente esta autorización para los consiguientes efectos.

8ª Para los trabajos en común que en la base 3ª se detallan, el Maestro mayor categoría escalafonal de cada término municipal designará a otros dos para que ejerzan las funciones de Tesorero y Secretario, pudiendo asociar, además, a dichos trabajos de organización a personas honorables capaces de prestar una cooperación interesante para el fin propuesto, en forma análoga a lo prevenido en la 3ª de estas instrucciones respecto a las Juntas Provinciales. Los Tesoreros de estas comisiones locales expedirán recibos talonarios por las cantidades que según la citada base 3ª se recauden. Los Secretarios deberán consignar en un acta final o en una memoria todo lo concerniente a la gestión que en la respectiva localidad se realice con el fin expresado, y enviarán dicho documento al señor Presidente de la Junta Provincial de Protección a los Huérfanos del Magisterio, juntamente con las relaciones de donantes, dentro de la prórroga de plazo señalada, uniendo además una nota de las iniciativas que sean producto del cambio de juicios y de impresiones entre los Maestros del término municipal respectivo.

9ª Los Directores de las Escuelas Normales tendrán en cuenta, en la ejecución de la base 5ª, las instrucciones de esta Circular referentes a los Maestros nacionales en lo que sean de aplicación a su caso, y remitirán a la respectiva Junta Provincial

de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional las relaciones de donantes, las sumas recaudadas y las iniciativas de los Profesores y alumnos para contribuir al mejor éxito de la suscripción.

10ª Los Inspectores Jefes provinciales convocarán a los demás Inspectores de la respectiva provincia para la ejecución de lo prevenido en la base 6ª, y cada Inspector, cuando reciba el importe de los donativos recaudados en los colegios particulares de su zona, expedirá el correspondiente recibo talonario y entregará después al Inspector Jefe el importe de todo lo recaudado por tal concepto, juntamente con las relaciones de donantes y las matrices de los recibos para que aquél remita, a su vez, la documentación que por el expresado concepto reciba y las sumas recaudadas a la Junta de Protección de Huérfanos de la provincia.

11ª En los recibos a que se refieren estas instrucciones constará el número de orden que les corresponda en el cuaderno talonario; el nombre, apellidos, profesión y domicilio del donante, la fecha en que se hace efectivo el donativo y la firma del expedidor. En la matriz constarán los mismos datos que en el talón. Estos recibos tendrán el carácter de documentación de orden interior, toda vez que solamente representan el medio de relación entre los propios socios de la Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional para los efectos de esta colecta, siendo de advertir que esta Institución benéfica ha sido declarada exenta del impuesto del timbre por acuerdo de la Dirección General del Timbre de 28 de junio de 1932.

12ª Las Juntas Provinciales de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional enviarán a la Central, en el mes de junio del año próximo, una memoria con el resumen de toda la labor realizada en la respectiva provincia, acompañando listas de las Escuelas y demás entidades que hayan contribuído a la suscripción, con expresión del total de las cantidades recaudadas por cada una, y conservarán en su archivo, a disposición de la Junta Central, la documentación original de la colecta, incluso las matrices de los talonarios de recibos.

13ª Las Juntas Provinciales y los Maestros intensificarán todo lo posible la propaganda en pro de esta colecta, dando publicidad a todos aquellos hechos que, relacionados con la misma, puedan servir de ejemplaridad y estímulo, y sin perjuicio de cumplir, en su día, lo prevenido en la instrucción 12ª, enviarán dichas Juntas Provinciales a la Central, en uno de los cinco primeros días de cada mes, durante la prórroga del plazo abierto para esta colecta, un resumen de los trabajos del mes anterior referentes a la misma.

14ª El Vocal Interventor de la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional velará especialmente por el cumplimiento de estas instrucciones y resolverá las dudas y consultas que su ejecución pueda originar.

15ª En la correspondencia que afecte a esta colecta, en relación con la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional, se añadirá en la dirección oficial del sobre la palabra "Intervención".

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Vocal Interventor de la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional.

Sres. Presidentes de las Juntas Provinciales de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional, Inspectores de Primera Enseñanza, Directores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario, Jefes de las Secciones Administrativas Provinciales de Enseñanza Primaria, Maestros de las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza y Directores de Colegios de Enseñanza Primaria Privada.

Sección de Provisión de Escuelas

MAESTROS SANCIONADOS

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 ("B. O. del E." del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba y Murcia,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Guadalajara a la de Córdoba y Murcia, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

MAESTRO

Don Manuel Morillo Uña, Maestro de Alcoroches (Guadalajara), a Piconcillo Fuenteovejuna (Córdoba).

MAESTRA

Doña María Mercedes Vera González, Maestra de Guadalajara, a El Esparragal-Lorca (Murcia).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Guadalajara, Córdoba y Murcia.

REINGRESOS

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Andrés Domínguez Candel, Maestro nacional excedente de la Escuela de Elche (Alicante), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 8 de mayo de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Andrés Domínguez Candel, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1944. — El Director general, P. O., **A. Rodríguez.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Filomena Núñez Cuadros, Maestra excedente de la Escuela de La Guardia (Valencia), número 19.020 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 15 de marzo de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Filomena Núñez Cuadros, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1944. — El Director general, P. O., **A. Rodríguez.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María de los Angeles Santurino Santero, Maestra excedente de la Escuela de Alcuescar (Cáceres), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 28 de octubre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cáceres,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María de los Angeles Santurino Santero, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1944. — El Director general, P. O., **A. Rodríguez.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cáceres.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Milagros Valls Ballester, Maestra nacional excedente de la Escuela de Bétera (Valencia), número 3.763 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia ilimitada en 14 de abril de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Milagros Valls Ballester, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba;

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1944. — El Director general, P. O., **A. Rodríguez.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Vistos los antecedentes que obran en este Ministerio relativos al expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por doña Antonia Hervás Delicado, Maestra excedente de Arrieta, Ayuntamiento de Haría (Las Palmas);

Resultando que en 28 de junio de 1941 la señora Hervás solicitó el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y que en 15 de septiembre del mismo año pasó el expediente a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas, por estar en suspenso la adjudicación de Escuelas a los Maestros reingresados, en virtud de la Orden ministerial de 2 de abril de 1941;

Resultando que en 24 de enero de 1942 se recibió nuevamente el referido expediente a falta del informe del Jefe de la Sección Administrativa, requisito indispensable para su tramitación, por lo que fué devuelto para su cumplimiento en 9 de febrero del mismo año;

Resultando que según comunica el Jefe de la referida Sección Administrativa, en 19 de febrero del mismo año, fué devuelto a este Ministerio el expediente, con el informe debido, sin que hasta la fecha haya tenido entrada el expediente en el Registro General de este Departamento, lo que hace suponer extravío;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Considerando que en la copia del informe remitido por el Jefe de la Sección Administrativa se hace constar que el primitivo expediente reunía las condiciones exigidas para poder reingresar, y que el supuesto extravío no debe perjudicar a la interesada, por lo que al reunir las condiciones anteriormente indicadas para reingresos debe concedérsele, aun cuando por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas se reproduzca el citado expediente, para que conste en el archivo de este Departamento.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Antonia Hervás Delicado, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba, y que por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas se reproduzca el expediente de reingreso de la interesada, remitiéndose a este Ministerio para su archivo.

De Orden comunicada por el Excmo. se-

ñor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Desamparados Ríus Bueno, Maestra nacional excedente de la Escuela de Beniarjó (Valencia), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 15 de marzo de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Desamparados Ríus Bueno, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 1º de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Angela Abaunza Fernández, Maestra nacional excedente de la Escuela de Zaballa (Vizcaya), número 19.984 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 9 de junio de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Angela Abaunza Fernández, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Josefa Blanco Jiménez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Coripe (Sevilla), número 12.183 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia ilimitada en 1 de septiembre de 1939;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Josefa Blanco Jiménez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942 pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Guadalupe Aguirre Ochagavía, Maestra nacional excedente de la Escuela de Aldeanueva de Ebro (Logroño), número 19.388 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 4 de noviembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Guadalupe Aguirre Ochagavía, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuedo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Herencia García Ruiz, Maestra nacional excedente de la Escuela de Megina (Guadalajara), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 25 de septiembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministe-

rial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Herencia García Ruiz, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Manuela Casla Gozalo, Maestra nacional excedente de la Escuela de Archidona (Málaga); alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 7 de octubre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Manuela Casla Gozalo, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Aurea Caro Martín, Maestra nacional excedente de la Escuela de El Tiemblo (Avila), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 26 de agosto de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Aurea Caro Martín, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Isabel del Caño Méndez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Venta de Baños (Palencia), número 10.042 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia ilimitada en 26 de diciembre de 1939;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Palencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Isabel del Caño Méndez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Palencia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por doña María de las Nieves Camarzana Pérez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Villanueva de Azoague (Zamora), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 11 de agosto de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zamora,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María de las Nieves Camarzana Pérez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de

la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zamora.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Juana Cabañas Seseña, Maestra nacional excedente de la Escuela de Navalmoralejo (Toledo), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 2 de febrero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Juana Cabañas Seseña, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Juana García Tocino, Maestra nacional excedente de Riocabado de la Sierra (Burgos), número 18.354 bis del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de marzo de 1940 fué depurada la señora García Tocino con la sanción de "traslado fuera de la provincia de Barcelona, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza, en Instituciones Culturales y de Enseñanza";

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Considerando que la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 regula las condiciones a que se han de ajustar las Escuelas que se adjudiquen a los Maestros sancionados;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Juana García Tocino, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y que por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos se envíe a este Ministerio relación de las Escuelas vacantes en su provincia, que reúnan las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939, con el fin de que le pueda ser adjudicada a la interesada, en la que cumplirá la sanción que le fué impuesta.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Jenara Gil Sesé, Maestra nacional excedente de la Escuela de Grisel (Zaragoza), número 8.926 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que a la señora Gil Sesé le fué concedida la excedencia activa por Orden comunicada del Ilmo. Sr. Director general de 13 de abril de 1933, como ampliación de la Orden de 27 de marzo del mismo año, de conformidad con el Decreto del 14 de enero;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Jenara Gil Sesé, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Felisa María Dolores Villafruela Cuñado, Maestra nacional excedente de la Escuela de Rabanera del Pinar (Burgos), número 12.180 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 20 de septiembre de 1939, conmutada por la ilimitada en 18 de noviembre de 1941;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Felisa María Dolores Villafruela Cuñado, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Enriqueta Vicente Montes, Maestra nacional excedente de la Escuela de Hinojosa de Duero (Salamanca), número 9.955 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 22 de mayo de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo sollcitado por doña Enriqueta Vicente Montes, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Juana Sa as Rubio, Maestra nacional excedente de la Escuela de Alameda del Valle (Madrid), alta en el Esca afón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 11 de septiembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Juana Salas Rubio, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Margarita Mercadal Morera, Maestra nacional excedente de la Escuela de Ferrerías (Baleares), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 3 de julio de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Baleares,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Margarita Mercadal Morera, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Baleares.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Crispina Pérez Rodríguez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Aradillos (Santander), alta en el Escalafón general de Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia ilimitada en 4 de noviembre de 1935;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Crispina Pérez Rodríguez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Juan Lorenzo Palacio Martos, Maestro nacional excedente de la Escuela de Torreblascopedro (Jaén), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 23 de diciembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Juan Lorenzo Palacios Martos, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Rafael Martínez Cano, Maestro nacional excedente de la Escuela de Los Yesos (Granada), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 11 de febrero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Rafael Martínez Cano, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizádole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Luis Juan Agulló Barral, Maestro nacional excedente de la Escuela de Tembra (La Coruña), número 15.599 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 23 de enero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26), ya que el expediente ha estado interrumpido, por no haberse acompañado la hoja de servicios, que tuvo entrada en la Sección Administrativa el 12 del actual;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Luis Juan Agulló Barral, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944 — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Montserrat Miquel Ballart, Maestra nacional excedente de la Escuela de Brafin (Tarragona), número 17.906 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia ilimitada en 4 de octubre de 1940;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Montserrat Miquel Ballart, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Caridad Martínez Pérez Galdós, Maestra nacional excedente de la Escuela de Hernani (Guipúzcoa), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 5 de octubre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Caridad Martínez Pérez Galdós, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de

censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don José Mateo Portel Touceda, Maestro nacional excedente de la Escuela de Santa Cristina de Vea (Pontevedra), número 10.811 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 1 de agosto de 1939, conmutada por la ilimitada en 28 de agosto de 1941;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don José Mateo Portel Touceda, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1944. — El Director general, P. O., **A. Rodríguez.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Federico Fernández Cepillo, Maestro nacional excedente de la Escuela de Linares (Jaén), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 15 de junio de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Federico Fernández Cepillo, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por don Rafael Serna Núñez, Maestro propietario de la Escuela de Honrubia (Cuenca) y don Antonio Muñoz Alcón también propietario de la de El Cañavate, de la misma provincia, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón.

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado tercero, del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Serna y Muñoz, y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca.

Vista la instancia suscrita por doña Manuela I. Aliaga del Ramo, Maestra propietaria de la Escuela de Benimuslen (Valencia) y doña Josefa Antich Espuig, Maestra de Mahón (Baleares), números 16.404 bis y 10.389, respectivamente, del Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambas Maestras desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría del Escalafón;

Resultando que llevan más de tres años efectivos en la Escuela desde la que solicitan y no han obtenido destino por este medio de provisión durante los últimos seis años;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio;

Vistos los informes de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de las provincias de Valencia y Baleares,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por las señoras Aliaga y Antich, y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar su respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1944. — El Director general, P. A., **Anselmo Rodríguez.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Valencia y Baleares.

Sección de Incidencias del Magisterio

Visto el expediente de continuación en el servicio a los efectos de completar veinte años de servicios de la Maestra nacional del Peñón de Vélez de la Gomera, doña Josefa Jiménez Portillo;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de mayo de 1943 fué concedida a la mencionada Maestra nueva prórroga de un año para continuar en el servicio activo a partir de la fecha en que terminó la anterior, concedida por la de 23 de mayo de 1942, conforme a lo establecido por el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; Orden ministerial de 13 de mayo de 1943, que figura en el expediente;

Resultando que la interesada, en instancia de 4 de marzo último, solicitó la prórroga necesaria para continuar en el servicio activo hasta completar veinte años abonables;

Resultando que el certificado médico unido al expediente y el informe de la Inspección de Primera Enseñanza son favorables a la continuación de la Maestra en el servicio activo;

Resultando que la Sección informa que ha incluído en la estimación jurídica de abonables, a efectos pasivos, los servicios prestados por la Maestra como sustituta de Luja (Granada), o sea un año, siete meses y veintiséis días; que el total de servicios hasta el cese de la interesada en su destino, dispuesto por la Sección, es el de veinte años, y que, deducido el tiempo de sustitución, de estimarse únicamente como abonable el prestado en propiedad e interinamente, se hace preciso autorizar a la interesada para que vuelva a la Enseñanza y sirva Escuela durante el tiempo en que desempeñó la sustitución expresada; y

Considerando que están acreditadas en el expediente las condiciones de más de setenta años de edad, menos de veinte de servicios abonables y capacidad exigidas para que legalmente pueda ser concedida a la interesada la continuación en el servicio que solicita, mediante nueva prórroga de un año de las anteriormente concedidas;

Considerando que la competencia para la declaración de los derechos pasivos del Magisterio Nacional Primario radica en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, según el artículo séptimo del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927, y a sus resoluciones hay que atenerse, sin perjuicio de los recursos que el procedimiento establece en beneficio de los interesados; por lo que, conocido el criterio del Organismo clasificador de no reconocer como abonable, a efectos pasivos, el tiempo servido por los Maestros en concepto de sustituídos o de sustitutos—criterio que ha tenido la necesaria publicidad en disposiciones emanadas de este Ministerio, como la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza, de 8 de julio de 1936, entre otras—, es completamente ociosa toda apreciación que se aparte del criterio reiteradamente aplicado, y además perjudicial para el Maestro, puesto que se le hace cesar en su cargo y se le obliga a solicitar un reconocimieno de servicios que no va a conseguir,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la Maestra debe ser reintegrada a su cargo, en el que ha cesado por acuerdo de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga, dejando sin efecto dicho acuerdo.

2.º Que se conceda nueva prórroga de un año para continuar en el servicio activo a la Maestra a partir de la fecha en que terminó la concedida por Orden ministerial de 13 de mayo de 1943, conforme a lo establecido por el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y cumplimiento ministerial de la Base octava de la Ley de 22 de julio de este último año.

De Orden comunicada de esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Ilmo. Sr.: Para la formación de inventarios de las colecciones de documentos, de códices y manuscritos y de impresos de los siglos XV, XVI y XVII, y con el fin de formar el Catálogo del Tesoro bibliográfico y documental de España, se crean las siguientes Comisiones en las provincias que se citan, integradas por las personas que en cada una de ellas se expresan:

Barcelona: Don Jesús E. Martínez Ferrando, don Agustín Blánquez Fraile, don Federico Udina Martirell, don Luis María Plaza Escudero, don Pedro Arellano Sada, don Manuel Dualde Serrano, don Francisco Sevillano Colom y don Vicente Salavert Roca.

Córdoba: Don José de la Torre y del Cerro, don Samuel de los Santos Jener, doña Marta Llovet Sanz, don Félix Romero Mengíbar y don Rafael Gálvez Villatoro.

Granada: Don Eladio de la Presa Molina, don Jesús Bermúdez Pareja y doña María del Carmen Villanueva Rico.

Palma de Mallorca: Don Miguel R. Ferrá y Juan, don Juan Pons y Marqués y don Jesús García Pastor.

Pamplona: Don Marcelo Núñez de Cepeda, don José Ramón de Castro y don José Goñi Gaztambide.

Salamanca: Don Fulgencio Riesco Bravo, doña Asunción Artigas Gil y don Florencio Marcos Rodríguez.

Santiago: Don José María Bustamante Urrutia, M. I. Sr. D. Salustiano Portela y don Salvador Parga Pondal.

Sevilla: Don Cristóbal Bermúdez Plata, don José María de la Peña y de la Cámara, don Juan Tamayo y Francisco, don Diego Bermúdez Camacho, doña Elena Martín Valdi y doña Julia Herraz y Sánchez de Escariche.

Tarragona: Don Leonardo J. Domínguez Sánchez Bordona, don Samuel Ventura Solsona y don Feliciano Conde Conde.

Vitoria: Don Antonio Mañueco Francos, doña Justa Moreno Garbayo y don Ignacio Sagarna y López de Goicoechea.

Zaragoza: Don Mariano Burriel Rodrigo, don José Martínez Planells, don Jacinto Velasco Taboada y don Luis Ximénez de Embún y Cantín.

Cada una de esas Comisiones estará presidida por el que figura designado en primer lugar, y todos ellos percibirán, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, del vigente Presupuesto, la cantidad de 25 pesetas por cada una de las asistencias que justifiquen en la forma reglamentaria.

Por esa Dirección General se dictarán las convenientes instrucciones a cada una de las Comisiones que se crean en virtud de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

(«B. O. del E.» núm. 302.)

CUERPO AUXILIAR DE ARCHIVOS

Ilmo. Sr.: Publicado el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, totalizado en 30 de abril del corriente año, en el «B. O. del E.» del día 12 de julio último, y transcurrido el plazo fijado por esa Dirección General para que los interesados pudieran elevar las reclamaciones que estimaran pertinentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar, con carácter definitivo, el mencionado Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 5 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director de Archivos y Biblioteras.

(«B. O. del E.» núm. 302.)

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — Madrid

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 20 de noviembre de 1944. | Núm. 47

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo.—Escala Técnica.—Licencias por enfermedad.—Prórroga ... 670
Disponiendo cese de Jefe Sección Administrativa de Cuenca y nombrando sustituto ... 670
Escala Auxiliar.—Licencias por alumbramiento ... 670
Idem por enfermedad ... 670
Personal no escalafonado.—Cese ... 670
Nombramientos ... 670

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Aprobando la cuenta de 1942 de la Fundación Díaz de Mariaca, en Hueto de Abajo (Alava), declarando la propiedad de ciertas láminas de la Deuda, ordenando la entrega de determinada suma y disponiendo que se incoe un expediente de investigación, con otros pronunciamientos reglamentarios ... 671
Aprobando la venta en subasta pública de dos fincas de la Fundación García de los Ríos, en Barrio (Santander), autorizando el otorgamiento de la correspondiente escritura pública y disponiendo la compra de la lámina de la Deuda con el importe de los remates... ... 672
Aprobando la minuta de demanda presentada por el Secretario del Patronato del Colegio de Huérfanos de San José, en Plasencia (Cáceres), contra los arrendatarios morosos de fincas fundacionales, hermanos García Rodríguez, y dando instrucciones para seguir ambos pleitos ... 672
Aprobando la segunda venta en subasta pública de inmuebles y árboles de la Fundación «Ampuero», en Gibaja (Santander), con los pronunciamientos de ley ... 673
Autorizando la venta de cierta parcela de la casa número 54 de la calle de San Antonio Abad, de Barcelona, propiedad de las Escuelas Pías, mandando cancelar una hipoteca y facultando para convenir otra en la forma que se indica ... 673
Sobre la venta de «El Cerrito», propiedad de la Fundación de don Bartolomé Estevan Mata, en Teruel y en Albarracín, autorizándose el otorgamiento de la escritura, disponiendo la inversión del residuo y mandando que se proceda a la subasta de los restantes inmuebles. 674

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Profesores Auxiliares.—Nombramientos ... 676
Facultad de Veterinaria.—Sobre adscripción de asignaturas a Auxiliar se cita de la de León ... 676
Presupuestos.—Aprobando el presentado por la Universidad de Zaragoza para el ejercicio de 1944 ... 676

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Secretarios e Interventores.—Nombramientos ... 677
Profesores Numerarios.—Quinquenios ... 677

Páginas

Auxiliares.—Haberes.—Reconociendo derecho dos tercios sueldo entrada por desempeño de vacantes ... 677
Nombramiento para el Instituto «Ramón Lull», de Palma de Mallorca ... 678
Profesores Adjuntos.—Por la que se dispone que los Profesores que se indican se encarguen, en concepto de acumuladas, de las plazas vacantes en los Centros que se mencionan ... 678
Nombramiento ... 679
Excedencias.—Voluntaria ... 679

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Dando normas para la conmutación de asignaturas de Bachillerato y traslado de matrícula en las Escuelas de Comercio ... 679

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Nombramiento de Director de la de Córdoba ... 679
Maestros de Taller.—Confirmación en el cargo de Maestro que se cita de la Escuela de Melilla ... 680
Licencia por enfermedad ... 680
Ayudantes.—Resolviendo petición de Ayudante de la Escuela de Algeciras ... 680

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Dictando normas para la constitución del Patronato de Protección Escolar establecido por el artículo 34 de la Ley de 19 de julio próximo pasado y de las Secciones delegadas del Distrito Universitario establecidas por el artículo 35 de la misma Ley ... 680

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesores de Religión.—Cese ... 681
Nombramiento ... 681
Profesores Ayudantes.—Haberes ... 681
Alumnos.—Dispensas de defecto físico ... 681

Sección de Provisión de Escuelas

Maestros excedentes.—Reingresos ... 681
Maestros sancionados.—Traslado fuera de la provincia ... 681

Sección de Incidencias del Magisterio

Depuración.—Expedientes en trámite de revisión... ... 683
Separaciones del servicio.—Por padecer enfermedad tuberculosa, a los señores Maestros que se citan ... 684

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Patronato de la Biblioteca Nacional.—Anunciando concurso bibliográfico para 1945 ... 684

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por don Gregorio González Revilla, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Granada, en la que solicita una segunda prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y conceder al mencionado funcionario una segunda prórroga de un mes a dicha licencia sin sueldo alguno, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1º Que don Francisco Sainz Cobo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, cese en la Jefatura de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cuenca.

2º Nombrar Jefe de la indicada Dependencia a don Joaquín Moreno Huélamo, Oficial de Administración de primera clase con destino en la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña Carmen Azpeitia Iglesias, Auxiliar mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Ministerio, con destino en la Secretaría del mismo, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 5 de enero de 1924, por encontrarse en el octavo mes de gestación;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, conceder a la referida funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1944. —El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña Adela Cañada Mirsud, Auxiliar mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a la referida funcionaria un mes de licencia con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Ilmo. Sr.: Trasladado a prestar sus servicios a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Almería el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento don José Ramón Martínez de la Riva Valverde, en ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de junio pasado, y habiendo desempeñado el citado funcionario el cargo de Escribiente del Museo de Artes Decorativas en virtud de nombramiento expedido por el Departamento,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que, por razón de su actual residencia, dicho cargo no puede ser desempeñado por el señor Martínez de la Riva, ha dispuesto cese en el mismo en la fecha en que cesó en el Museo de Artes Decorativas como Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior del Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a doña Carmen Zamarriego Andrea para el cargo de Inspectora de Alumnas del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, número tercero del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 ("B. O. del E." de 9), en relación con la de 11 de noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo regulado en la Orden ministerial de 26 de mayo último, ha tenido a bien nombrar Conserje interino de los Monumentos Nacionales de Valladolid a Gerardo Pérez Sanz, con el jornal anual de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Ministerio, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Pontevedra a Rosario Caeiro Roel, quien desempeñará este cargo con carácter interino, percibiendo el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto diez, nú-

mero seis del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1944. —El Subsecretario, **Jesús Rubio**.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Vistos la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente denominada "Escuela", instituída por don Juan Díaz de Mariaca en Hueto de Abajo (Alava), correspondiente al año de 1942, así como cuantos datos relativos a la misma se custodian en este Protectorado; y

Resultando que dicha cuenta tiene sus operaciones aritméticas bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta Provincial de Beneficencia y que sus re aciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 10.920,16 y 3.825,09 pesetas, con un saldo a favor de 7.095,07;

Resultando que el Patronato de esta Obra Pía de cultura manifiesta: "que la Junta Provincial de Beneficencia se ha reservado el depósito de 4.945,59 pesetas, correspondiente a la cuenta de 1941; que este año de 1942 se reserva las rentas de las láminas de la Deuda, números 804 y 7.435, que importan en total 5.535,27 pesetas, esperando el Patronato que la Superioridad dé una norma definitiva a qué atenerse con relación al actual estado de cosas";

Resultando que la Junta mencionada, en el informe que acompaña a la de Patronos añade:

"Es de notar en cuanto a la afirmación del Patronato de que el depósito en esta Junta de 4.945,59 pesetas, de la cuenta de 1941, obedece a que sostiene el cuentadante que las láminas de la Deuda números 804 y 805 y sus intereses pertenecen a la Obra Pía, lo cual está por probar, toda vez que las inscripciones citadas constan como de la "Escuela de los Huetos" y forman parte del expediente de "Presuntas docentes", cuya administración corresponde a esta Junta; faltando demostrar al Patronato que tales láminas sean propiedad de la Fundación Mariaca";

Resultando que en esta cuenta se figuran en los gastos 3.691,25 pesetas, importe de la nueva lámina adquirida, número 7.435, de 4.100 pesetas de capital nominal;

Resultando que de los antecedentes obrantes en este Protectorado de la Beneficencia particular docente, relativos a esta Institución, se desprende:

a) Que don Juan Díaz de Mariaca, por testamento otorgado a 6 de diciembre de 1632 ante el escribano de la villa de Mendoza, don Francisco Díaz de Sarralde, dispuso: "que del remanente que quedase de sus bienes fuese heredera su alma con declaración que, ante todo, hacía de que con la cantidad que produjeran las casas principales donde vivía y murió, en el lugar de Hueto de Abajo..., se haga acudir a un Maestro de Escuela... y enseñar a todos los muchachos y muchachas que concurran a dicha Escuela la doctrina cristiana, leer y escribir, a los que fueren pobres, sin intereses de ninguna clase...; dejando por Patrono de esta Obra Pía al Padre Ortiz de Alava, Cura y beneficiado en el lugar de Hueto de Arriba, al cual daba poder para que, después de sus días, nombre patrono que administre la Fundación...";

b) Que en 12 de julio de 1916, la Junta Provincial de Beneficencia remitió a este Ministerio el expediente de clasificación, integrado por los documentos que siguen:

1º Testimonio notarial del testamento del señor Díaz de Mariaca;

2º Otro, del citado testamento, expedido a instancia de don Daniel Sáenz Gómez, vecino de los Huetos;

3º Relación de bienes y valores en la que se hace constar que la Fundación poseía una lámina de la Deuda bajo el concepto de Instrucción pública por 18.475,97 pesetas de capital, con renta líquida de 591,20; lámina que venía administrando el Ayuntamiento de los Huetos;

c) Que dicho expediente fué informado por la susodicha Junta como a la letra sigue:

"Estudiado con todo detenimiento, resulta que se trata de una Institución benéfico-docente cuyo Protectorado incumbe al Ministerio de Instrucción Pública, la cual posee capital y rentas suficientes para su sostenimiento, y cuyas cargas vienen cumpliéndose con la debida puntualidad..., por lo que procede informarlo favorablemente...";

d) Que en el mismo se concedió audiencia pública a los interesados y representantes de la Obra Pía por término de quince días hábiles para que alegasen lo que tuvieran por conveniente, sin que aparezca reclamación de clase alguna;

e) Que la Real orden de 22 de mayo de 1917 clasificó esta Fundación como benéfico-docente, confirmándose en sus cargos de Patronos a los designados por el fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado («Gaceta de Madrid» del);

Considerando que la inscripción de Instrucción pública por valor de 18.475,97 pesetas nominales de capital que se dijo constituían el capital de esta Obra Pía, proviene de las dos láminas números 804 y 805, de 14.327,51 y 4.148,46 pesetas de capital, respectivamente; láminas que siempre han figurado en el patrimonio de la Institución y cuyas rentas se destinaron siempre al levantamiento de cargas, como acreditan las cuentas rendidas por el Patronato y aprobadas por este Ministerio desde 1917 a 1941; cuentas todas ellas favorablemente informadas por la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que las citadas láminas en discusión, aunque no está taxativamente probado que procedan del capital relicto por el señor Díaz de Mariaca, tampoco se demostró lo contrario; y como, por otra parte, esta Fundación desde que fué clasificada las ha venido usufructuando, no hay razón para disponer ahora otra cosa, debiendo seguir poseídas por la Obra Pía sin perjuicio de que la Junta Provincial incoe el oportuno expediente de investigación para llegar al conocimiento de su procedencia y discernir el destino que, en lo sucesivo, haya de darse a sus rentas;

Considerando, por otra parte, que al instruirse el expediente de clasificación de esta Obra benéfica, en la nota de bienes y valores se figuraron estas dos láminas, y en aquel entonces la Junta debió oponerse a que las mismas figurasen como parte constitutiva del capital fundacional, lo que no sólo no hizo, sino que lo autorizó al indicar en su reglamentario informe que la Institución contaba con bienes suficientes para su sostenimiento;

Considerando que procediendo la lámina de la Deuda número 7.435, por 4.100 pesetas de capital, últimamente adquirida, de la acumulación de rentas, su propietario es la indicada Fundación, a cuyo nombre, además, está expedida, por lo que aquéllas deben continuar percibiéndolas la misma, no habiendo motivo legal para que la Junta retenga tales intereses en su poder;

Considerando, por último, y a mayor abundamiento, que sometido el asunto al autorizado dictamen de la Asesoría Jurídica, lo evacuó en los siguientes literales términos:

"Puesto que la propiedad de dichas láminas figura en el patrimonio de la citada Fundación por acto administrativo firme (favorablemente informado por la misma Junta Provincial de Beneficencia de Alava), que sólo por otro acuerdo ministerial podría entenderse modificado; y habida también cuenta, por otra parte, de que la nomenclatura de la Fundación denominada "Escuela", instituída en Hueto de Abajo y la de "Escuelas de los Huetos", que la repetida Junta Provincial alega para incluir dichas inscripciones como de propiedad dudosa en "presuntas docentes", es tan análoga, que hace suponer, en principio, que el origen del incidente ahora surgido pueda obedecer a deficiencias administrativas de la misma Junta de Alava, que no pueden servir de base para oponerse al funcionamiento regular de una Fundación legalmente aprobada y en marcha";

Vistos el artículo 23 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Que se apruebe la cuenta de 1942 de que queda hecho mérito;

2º Que se devuelvan dos ejemplares, di-

ligenciados, y se remita la notificación reglamentaria a la Junta Provincial de Beneficencia de Alava;

3º Que se declare que, mientras no se pruebe lo contrario, las láminas de la Deuda números 804 y 805, de pesetas 14.327,51 y 4.148,46 de capital, respectivamente, constituyen el primitivo caudal de la Fundación Díaz de Mariaca;

4º Que, asimismo, se haga constar que la lámina número 7.435, de 4.100 pesetas nominales, últimamente adquirida, es también propiedad de la citada Institución;

5º Que, en su virtud, la Junta Provincial de Beneficencia se sirva hacer entrega al Patronato de la Fundación Díaz de Mariaca de la suma de 5.535,27 pesetas que obran en su poder, sin que en lo sucesivo pueda retener cantidad alguna procedente de intereses de las susodichas láminas;

6º Que la aludida Junta incoe el oportuno expediente de investigación a fin de determinar el origen de las láminas de la Deuda números 804 y 805 para, en su día, fijar el definitivo destino que haya de dárseles;

7º Que el saldo a favor resultante en la cuenta que ahora se aprueba se invierta inmediatamente en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda Pública a nombre de la propia Obra Pía como aumento de su capital, dándose conocimiento a este Ministerio de haber lo hecho así con envío de una copia certificada de la nueva inscripción que se adquiera; y

8º Que se comuniquen los traslados reglamentarios de los anteriores acuerdos y se inserten en nuestro BOLETIN OFICIAL.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que, por Orden de este Ministerio, fecha 9 de mayo último, fué autorizada la celebración de una subasta pública para la venta de las dos fincas urbanas, propiedad de la Obra Pía de cultura instituída en Barrio (Santander), por don Félix García de los Ríos, radicantes ambas en Reinosa, de la misma provincia;

Resultando que, tras la publicidad reglamentaria y con la antelación debida, se anunció el acto de la licitación que tuvo lugar en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia el día 11 de julio último, con asistencia del Notario del Ilustre Colegio de Burgos don Amalio de Arri Postigo;

Resultando que la primera de las casas subastadas, que fué la número 1 de la plaza de Díez Vicario, de la ciudad de Reinosa, fué provisionalmente adjudicada, en el precio de 88.770 pesetas, al único postor, don Ambrosio Ruiz Fernández;

Resultando que la mitad indivisa de la casa número 7 de la calle de Peligros, de la misma ciudad, segundo de los inmuebles subastados, fué adjudicada provisionalmente, al también único postor, don Ambrosio Ruiz Fernández, quien cubrió el tipo de licitación de 18.450 pesetas;

Resultando que contra el acto de la subasta no se ha presentado reclamación ni protesta alguna;

Considerando que por haberse ajustado la subasta en un todo al pliego de condiciones aprobado por la citada Orden de 9 de mayo, a más de haberse cumplido cuantos requisitos establece la de 29 de agosto de 1923, procede elevar a definitivas las adjudicaciones efectuadas, autorizándose al Patronato para que otorgue, a favor del citado señor Ruiz Fernández, las correspondientes escrituras públicas de compraventa;

Vistos el Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Que se apruebe la subasta pública celebrada en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, el día 11 de julio último, y mediante la que se adjudicaron provisionalmente los dos inmuebles subastados, propiedad de la Obra Pía de cultura instituída en Barrio por don Félix García de los Ríos, a don Ambrosio Ruiz Fernández, en las cantidades de 88.770 y 18.450 pesetas;

2º Que se eleven a definitivas las citadas adjudicaciones y que se autorice al Patronato para otorgar a favor del rematante las correspondientes escrituras públicas de compraventa;

3º Que el importe de los remates sea invertido inmediatamente por el Patronato en una lámina intransferible de la Deuda Pública a nombre de la propia Obra Pía como parte integrante de su capital, interviniendo la operación la Junta Provincial de Beneficencia, la que, enviando copia certificada de la dicha lámina, dará cuenta a este Protectorado; y

4º Que, a más de los traslados directos reglamentarios, se publiquen los anteriores acuerdos en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la minuta del proyecto de demanda formulada contra diferentes deudores de fincas de la Fundación "Colegio de Huérfanas de San José", instituída en Plasencia (Cáceres) por el excelentísimo señor Marqués de Mirabel, y encontrándola correctamente formulada y ajustada a las normas pertinentes de la Ley de Enjuiciamiento Civil;

Resultando que se dirige contra los deudores de dicho Colegio don Vidal y don Delfín García Rodríguez, vecinos de Navalmoral de la Mata, quienes adeudan a la Fundación la cantidad de 33.000 pesetas, y que es idéntica a la que hay que formalizar contra los que también fueron arrendatarios fundacionales don Jacinto Rincón Ramos y don Francisco Lirón Ayuso, por la suma de 31.183,30; en total, 64.183,30 pesetas;

Resultando que dichas deudas son líquidas y vencidas, por lo que procede reclamarlas en vía judicial, ante la persistente resistencia de los deudores a su pago voluntario;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de mayo de 1942 se autorizaba a la Institución para ser dirigida en cuantos litigios y procedimientos judiciales haya de sostener por el Secretario del Patronato, don Lucas Lozano Azulas, letrado en ejercicio;

Considerando ser ciertos los extremos anteriores, y que dicho proyecto está correctamente formulado en lo que a su aspecto procesal se refiere;

Vistos los artículos 17, párrafo primero, del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, y 29, 51 y 52 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Aprobar el proyecto de demanda formulado por el Secretario letrado del Patronato de la Fundación benéfico-docente privada "Colegio de Huérfanas de San José", don Lucas Lozano Azulas, contra los deudores morosos don Vidal y don Delfín García Rodríguez, en reclamación del pago de 33.000 pesetas, importe del precio de los arrendamientos de fincas propiedad de la Fundación, vencidos y no satisfechos;

2º Que, condicionado a la idéntica adjetiva con el proyecto que se presenta ahora, se aprueban igualmente las demandas que hay que formalizar contra don Jacinto Rincón Ramos y don Francisco Lirón Ayuso, en reclamación del pago de la cantidad restante hasta componer las 64.183,30 pesetas debidas a la Fundación por el concepto indicado;

3º Advertir al referido letrado no ser necesario esperar la posterior aprobación del Ministerio para las sucesivas actuaciones judiciales, una vez iniciado el procedimiento, que debe tramitar bajo su responsabilidad, incluso interponiendo los re-

cursos que juzgue pertinentes contra las resoluciones que estime lesivas para los derechos de la Fundación; todo ello sin perjuicio de dar cuenta a este Ministerio (Sección de Fundaciones) de las sucesivas actuaciones de los pleitos que se inicien; sin que su relación con el Protectorado suponga nunca retraso en la marcha del procedimiento judicial, cuyos términos son fatales, cuidando y dirigiendo estos litigios bajo la plena responsabilidad que le confiere la representación que se le confía, y

4º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y uno, además, al Juzgado de primera instancia de Plasencia, publicándose, asimismo, en el "Boletín Oficial" de este Protectorado de la Beneficencia particular-docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección de Fundaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden de este Ministerio, fecha 3 de junio del año en curso, se autorizó la segunda venta en subasta pública de fincas, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, provincia de Santander, por don Mauricio de Ampuero;

Resultando que, con la antelación reglamentaria y la debida publicidad, fué señalada la fecha del 10 de julio último para que, en el Ayuntamiento de Ramales se celebrara el acto; designándose al Jefe de Negociado de este Ministerio, afecto a la Sección de Fundaciones, y letrado, don Agustín de Lucas Casla, a fin de que, en representación del Protectorado, presidiera la licitación;

Resultando que, verifica ésta a presencia del Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Ampuero, distrito de Laredo (Santander), don Ricardo Gomeza Ozamiz, fué adjudicado el lote de fincas a don Isidro Sáinz Ortiz, como mejor postor, en la cantidad de 15.000 pesetas, cifra superior al precio de licitación, y el lote de árboles, a don Esteban Ruiz Rasines, en la cantidad de 451,25 pesetas, tipo mínimo fijado;

Resultando que, contra el acto de la subasta no se ha presentado reclamación alguna, y que el mismo se ajustó en todo al pliego de condiciones aprobado por Orden del Ministerio de 10 de enero último, a más de cumplir cuantas condiciones establece el Decreto de 29 de agosto de 1923, que regula las enajenaciones de fincas fundacionales;

Considerando procedente aprobar la subasta de referencia y autorizar al Patronato de la Fundación para que, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, otorgue la correspondiente escritura pública de compraventa del lote de fincas subastado a favor del rematante don Isidro Sáinz Ortiz, concediéndose, al propio tiempo, autorización al del arbolado, don Esteban Ruiz Rasines, para que, una vez satisfechos por completo el pago del remate y los gastos proporcionales de la subasta, efectúe la corta y saca de los castaños vendidos;

Vistos el Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Aprobar la subasta de referencia;

2º Elevar a definitivas las adjudicaciones provinciales hechas por la Mesa de subasta;

3º Autorizar al Patronato de la Institución para que otorgue a favor de don Isidro Sáinz Ortiz la escritura de compraventa del lote de fincas vendidas;

4º Que el Patronato, asimismo, autorice al rematante del arbolado, don Esteban Rasines, para que, previo pago del importe total del remate y de los gastos proporcionales de la subasta, pueda llevar a cabo la corta y saca de los árboles rematados;

5º Que el importe total de los remates lo invierta inmediatamente el propio Patronato en una lámina intransferible de la Deuda Pública a nombre de la Obra Pía, como aumento de su capital, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, y

6º Que se publiquen todos estos acuerdos en el "Boletín Oficial" del Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Joaquín Tous Farell, Rector del Real Colegio de las Escuelas Pías de San Antón, de Barcelona, en la que, después de exponer lo que estima oportuno a su derecho, solicita que se le autorice para vender una porción de finca aneja al Colegio y propiedad del mismo, no destinada ni apta para Escuelas, sita en la calle de San Antonio Abad, número 54, esquina a la ronda de San Antonio, 2, de la citada ciudad, para proceder con el producto de dicha venta a levantar la hipoteca que tiene concertada con el Banco de España; convenir otra con el «Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional", sobre el mismo edificio, e ínterin se llevan a efecto estos trámites poder recurrir, si fuese preciso, de manera provisional, a un crédito bancario cualquiera; y

Resultando que, sometida a informe de la Junta Provincial de Beneficencia, ésta lo ha emitido en el tenor literal siguiente:

1º Que con fecha 27 de noviembre de 1928 el expresado Colegio pidió y obtuvo permiso de la Dirección General de Enseñanza Primaria para concretar un préstamo hipotecario de un millón de pesetas con el Banco Hipotecario de España para reconstruir el Colegio, destruído en 1909 cuando la llamada "Semana Trágica";

2º Que en 30 de enero de 1940 dicho Colegio, nuevamente destruído por la guerra, formalizó el oportuno expediente de reconstrucción, al amparo de la Ley de 9 de septiembre de 1939;

3º Que la Dirección General de Regiones Devastadas aprobó dicho expediente el 8 de octubre de 1942, autorizando la reconstrucción de la finca y la petición de los fondos necesarios al "Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional"; y

4º Que este Instituto, para despachar favorablemente la solicitud de crédito, reclama ahora la escritura de propiedad de la finca damnificada libre de toda carga;

Resultando que dicha Fundación fué clasificada como de beneficencia particular-docente por Real orden de 24 de diciembre de 1914 ("Gaceta de Madrid" del 18 de enero inmediato), en unión de las Escuelas Pías de España enclavadas en los distintos lugares que en la citada Orden se indican; reconociéndose como Patronos de las mismas a los clérigos regulares que constituyen la Orden aprobada por el Papa Paulo V, con la organización canónica que la misma tiene, sin obligación de rendir cuentas al Protectorado;

Considerando que los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes particulares se hallan obligados a solicitar del Ministerio licencia para esta clase de actos de gobierno y administración, según determina la regla séptima del artículo 15 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913;

Considerando que, a vista de las razones aducidas en su escrito por el Rvdo. Padre Rector de las Escuelas Pías de San Antón, de Barcelona, y lo informado por la Junta Provincial de Beneficencia, no hay inconveniente en acceder a lo que solicita, máxime cuando con ello tiende a la reconstrucción del edificio fundacional destruído por segunda vez durante la reciente guerra marxista;

Considerando que la venta de bienes fundacionales ha de hacerse necesariamente en pública subasta notarial, conforme a los preceptos del Real decreto de Gobernación de 29 de agosto de 1923, aplicable en este Protectorado de la Beneficencia particular docente.

Vistos el Real decreto de 27 de septiem-

bre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Que se autorice al Real Colegio de las Escuelas Pías de San Antón, de Barcelona, para proceder a la venta de la porción de finca de su propiedad, sita en la calle de San Antonio Abad, número 54, esquina a la ronda de San Antonio, número 2, de la citada ciudad;

2º Que dicha venta se efectúe en pública subasta notarial, a cuyo fin el Patronato incoará el oportuno expediente especial, integrado por cuantos documentos exige el Real decreto de 29 de agosto de 1923, y que someterá luego a la aprobación de este Protectorado;

3º Que con el producto que se obtenga de tal venta, el Patronato cancele la hipoteca que grava aquel edificio-colegio y que tiene concertada con el Banco Hipotecario de España;

4º Que se autorice, asimismo, al indicado Patronato, al objeto de convenir nueva hipoteca con el "Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional", sobre el mismo edificio; y

5º Que, ínterin se llevan a efecto los trámites pertinentes para las operaciones anteriores, se le autorice para tratar, en principio, de la obtención de un crédito bancario; pero siempre sometido el asunto al definitivo acuerdo del Ministerio.

Lo dgo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por el apartado tercero de la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1942, que clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída por don Bartolomé Estévan Mata, en Teruel y Albarracín, de la misma provincia, se dispuso que el Patronato de esta Obra Pía de cultura incoase el oportuno expediente especial para la venta, en pública subasta notarial, de los bienes inmuebles, propiedad de la misma, no necesarios para el levantamiento de cargas ("B. O. del Estado" del día);

Resultando que por nueva Orden ministerial de 17 de junio último se aprobó el pliego de condiciones que había de regir en esta enajenación; debiendo el Patronato publicar anuncios de esta subasta con un mes de antelación, por lo menos, en el periódico de mayor circulación de Teruel y en el "Boletín Oficial" de la provincia, así como fijar anuncios en los tablones de edictos de los Ayuntamientos respectivos;

Resultando que don Francisco Ferrán Zapatero, Vicepresidente del susodicho Patronato, se dirigió a este Ministerio por medio de escrito manifestando que, a la muerte del fundador, para el pago del impuesto de Derechos reales de su herencia, no existiendo en la misma numerario metálico suficiente, don Cristóbal Estevan Mata, hermano del causante y primer Presidente de la Junta de Patronos, haciendo uso de la autorización que le había concedido el testador, procedió a la venta verbal de la masía llamada "El Cerrito", percibiendo por ella la cantidad de 150.000 pesetas, con las que se pagaron 33.054,51 a que ascendía el impuesto citado, y el resto, o sean 116.845,49 pesetas, fueron depositadas en cuenta corriente, a nombre del citado Patronato, en el Banco de Aragón, de Teruel, en donde continúan;

Resultando que termina su escrito solicitando que se exceptúe de la venta que ahora se va a realizar dicha finca; concediéndose al Patronato el derecho de ratificar, otorgando la correspondiente escritura pública de compraventa a favor del comprador, la verbal que de esta finca hizo el hermano del causante, hoy fallecido;

Resultando que, por Orden de 5 de junio último se envió el aludido escrito a informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel, la que debía ordenar, además, que se practicase tasación del valor en venta del referido inmueble;

Resultando que dicha entidad provincial ha dictaminado en el sentido que se excluya la finca en cuestión de la venta que se va a celebrar de todos los bienes inmuebles fundacionales;

Resultando que a este informe se acompaña tasación realizada por un perito agrícola, en la que se fija el valor de dicha finca, con sus edificios y pertenencias, en la suma de 164.890,20 pesetas; pero indicando que habida cuenta de que la misma está sujeta a graves riesgos con las avenidas del río Turia, que produce daños por arrastre de tierras y que se restó de ella más de una hectárea, para lograr el precio indicado sería preciso parcelarla y dividirla en pequeños trozos, y aun así se correría el riesgo de no obtener el precio fijado por la dificultad de vender la parte de tierra lindante al río; así que aconsejaba la conveniencia de venderla en junto haciendo una rebaja en la tasación del 10 por 100, aproximadamente, en cuyo caso, si se lograba alcanzar la cifra de 150.000 pesetas, era una buena venta la que por esta suma se realizara;

Resultando que de los documentos y antecedentes que se custodian en el archivo de este Protectorado se deduce:

a) Que don Bartolomé Estevan Mata, mediante testamento ológrafo fechado en Madrid, a 8 de agosto de 1936, y que por auto del Juzgado de Primera Instancia de Teruel, de 31 de octubre de 1939, fué protocolizado en la Notaría de don Ignacio Jiménez Gil, del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en el indicado Teruel, bajo el número 154 de su protocolo, instituyó heredero usufructuario de cuantos bienes rústicos y urbanos pudiera tener a su hermano don Cristóbal Estevan Mata, los cuales bienes servirían de base para instituir: en Teruel, una Capellanía y una Escuela católica, y en Albarracín, otra Capellanía en la forma y condiciones que estipularan sus albaceas, a los que otorgó la facultad de delegar esta misión en quienes creyesen podían realizarla mejor, nombrando albaceas testamentarios a don Alfredo Adán, Médico; don Joaquín Julián, Abogado; don Julián Asensio, del Comercio, y Párroco de San Andrés, de Teruel; disponiendo, además, que si, a juicio de sus albaceas y de su hermano don Cristóbal, se estimase más beneficioso vender tierras o casas, así se haga, y su importe se deposite en el Banco de España;

b) Que don Cristóbal Estevan Mata, heredero usufructuario de todos los bienes rústicos y urbanos, con el fin de convertir en realidad los deseos de su hermano, por escritura pública otorgada a 26 de marzo de 1940, ante el Notario de Calamocha, sustituto legal de los de Teruel, por vacaciones de éstos, don Vicente Pardo Romeo, hizo renuncia del mencionado usufructo al objeto de constituir la Fundación;

c) Que por acta que suscribieron los albaceas testamentarios del instituidor, fechada en la ciudad de Teruel, a 6 de septiembre de 1941, acordaron éstos delegar sus funciones en don Cristóbal para que diera cumplimiento a la voluntad de su hermano, delegación que fué aceptada por aquél, quien se hallaba presente al acto; y

d) Que de las operaciones testamentarias realizadas por los referidos albaceas el numerario metálico relicto por el causante a su fallecimiento (existencia en cuentas corrientes de varias entidades bancarias) ascendía a 26.247,92 pesetas, las que, en su mayor parte, fueron invertidas en funerales, sufragios y gastos de testamentería;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 903 del Código civil, los albaceas testamentarios tienen facultad, cuando en la herencia no hubiere dinero suficiente para el pago de los legados y gastos, a promover la venta de inmuebles; y habiendo sido delegado don Cristóbal, por los mismos albaceas del causante, en uso de las atribuciones que éste les confirió y que les confirma el artículo 909 del repetido Código, para llevar a cabo la voluntad de su hermano, es innegable que al concertar la venta verbal de "El Cerrito", lo hizo en el pleno uso de sus atribuciones y al solo objeto de poder satisfacer el impuesto de Derechos reales;

Considerando, por otra parte, que el testador en su última disposición facultaba a

su hermano para vender tierras o casas, depositando su importe en entidad bancaria, y así lo ha realizado don Cristóbal Estevan Mata, ya que una vez satisfechos los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, el resto del total, ascendente a 116.845,49 pesetas, lo depositó en el Banco de Aragón, de Teruel, a nombre del Patronato de que se viene haciendo mérito;

Considerando que lo único que podría argumentarse en contra de tal venta es que la misma se hubiera realizado en condiciones económicas desventajosas para la Institución, esto es, que se hubiera vendido por menor precio que el fijado en la tasación pericial; y aunque si bien en la hecha por el perito de la Sección Agronómica de Teruel se evaluó en 164.890,20 pesetas, respecto de esta cifra queda dicho antes lo procedente;

Considerando que como criterio general, dentro de las disposiciones vigentes normativas del régimen de Fundaciones, sólo el Patronato, mediante pública subasta y con aprobación del Protectorado, puede llevar a cabo la enajenación de los bienes de las citadas personas jurídicas;

Considerando, sin embargo, que cuando, como sucede en el caso de que se trata, las Fundaciones tienen su origen en una institución testamentaria, antes de que los bienes asignados a las mismas lleguen a su patrimonio, existe un tránsito en el que continúan en el del causante, o bien en lo que suele denominarse "herencia yacente", aceptando una ficción de derecho admitida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la mayor parte de nuestros tratadistas, en el sentido de que constituye una personalidad independiente, que actúa derivando sus derechos de la de un titular ya fallecido;

Considerando que el gobierno, administración, y en muchos casos derecho de disposición de los bienes del patrimonio del causante y de la herencia yacente, corresponde según nuestro Código civil, como norma general, a los herederos, a no ser que el testador haya dejado personas encargadas expresamente del cumplimiento de su voluntad "post mortem";

Considerando que en el caso presente el causante-fundador don Bartolomé Estevan Mata nombró por testamento a su hermano don Cristóbal albacea y designó diversas personas para el cumplimiento de su voluntad en relación con la Fundación instituída; previniendo expresamente que su citado hermano don Cristóbal, con el consentimiento de las demás personas aludidas, podía vender los bienes inmuebles, tierras y casas, que constituyen el patrimonio fundacional, si lo juzgase conveniente, según su criterio, para la mejor efectividad de lo dispuesto;

Considerando que entre los documentos obrantes en el expediente figura una expresa autorización escrita de todas las personas designadas por el testador para el cumplimiento de su voluntad, las cuales delegan y autorizan a don Cristóbal para la ejecución de la del hermano, revelada en su testamento, y más concretamente, para la venta de los bienes inmuebles que estime oportuno;

Considerando que, en uso de esta autorización, "antes" de que el precio cuya venta se afirma concertada entrase en el patrimonio de la Fundación de don Bartolomé Estevan Mata, su dicho hermano concertó la venta de la finca conocida por "El Cerrito" por precio de 150.000 pesetas, cuyo importe percibió; don Cristóbal procedió en esta enajenación usando de facultades propias, derivadas directamente del testamento del causante y contando con la autorización de las personas que para el caso de enajenación prevenía el testador; la venta es, por tanto, jurídicamente válida y eficaz;

Considerando que la dificultad estriba, por tanto, en que no habiendo otorgado don Cristóbal Estevan Mata a su tiempo la escritura de venta de "El Cerrito", dicho señor no puede ya autorizarla, no sólo porque falleció, sino por haber transcurrido el término del albaceazgo; pero dicho inconveniente puede remediarse mediante el procedimiento de otorgar los Patronos autorizados por este Ministerio la escritura de venta concertada por don Cristóbal Estevan Mata de la finca "El Cerrito" directamente y con exención del preceptivo trámite de la subasta en razón de entenderse que se trata de dar efectividad (de todas maneras sería igualmente obligatoria) a la venta de un inmueble que al enajenarse no pertenecía aún a la Fundación, ya que en otro caso el principio general de que las ventas de bienes inmuebles fundacionales han de celebrarse siempre en pública subasta no admite en la sistemática de la legislación española, excepción de clase alguna;

Considerando, naturalmente, que ello no se propone cubrir por medio de la competente autorización del Ministerio un requisito formal de otorgamiento de cierta escritura de venta, pues tal como fué concertada sería en todo caso obligatoria para la Fundación, bajo el concepto de heredera del causante, y exigible ante los Tribunales de Justicia;

Considerando que, por otra parte, el señor Estevan Matá antes de proceder a la venta de la finca "El Cerrito" la hizo tasar pericialmente, adoptando un acuerdo que en derecho era discrecional de su voluntad, con las garantías suficientes para demostrar la conveniencia de esa enajenación, con cuyo importe percibido se satisfizo el impuesto de Derechos reales por la transmisión hereditaria, desde el patrimonio del fundador a la Fundación, de los bienes relictos al fallecimiento de aquél;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, el saldo en la cuenta corriente del Banco de Aragón, a nombre del Patronato, residuo de la citada venta, ascendente a 116.845,49 pesetas, deberá convertirse inmediatamente en una lámina intransferlbie de la Deuda Pública a nombre de la propia Institución, sin que el Patronato pueda hacer gasto alguno con cargo a esta suma bajo su personal directa y exclusiva responsabilidad;

Considerando que debe dar cumplimiento, a la mayor brevedad posible, a la Orden ministerial de 17 de junio del corriente año, procediendo a anunciar la venta, en pública subasta, de los restantes bienes inmuebles que constituyen el patrimonio fundacional ("Boletín Oficial" del Protectorado del día 7 de agosto último),

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Que se excluya de la venta, en pública subasta, que ha de efectuarse de los bienes inmuebles propiedad de la Fundación instituída por don Bartolomé Estevan Mata en Teruel y en Albarracín, la finca conocida por "El Cerrito", y de que queda hecho mérito;

2º Que, en su virtud, se apruebe la venta que de la misma hizo el Presidente del Patronato de esta Obra Pía de cultura y hermano del fundador, don Cristóbal Estevan Mata, por el precio de 150.000 pesetas; autorizándose al Patronato para otorgar la oportuna escritura pública de compraventa a favor del comprador;

3º Que el residuo de dicha operación, ascendente a 116.845,49 pesetas, depositadas en el Banco de Aragón, de Teruel, se invierta, con la mayor urgencia, mediante el mismo Banco, en una lámina intransferible de la Deuda Pública a nombre de la propia Obra Pía; dándose conocimiento a este Protectorado por el Patronato de haberlo hecho así, con envío de copia literal en que certifique la Junta Provincial de Beneficencia de la lámina que se adquiera;

4º Que se haga saber al repetido Patronato que no puede realizar gasto alguno bajo ningún concepto con cargo a esta suma; declarándosele responsable de los perjuicios que por el incumplimiento de dicha prevención pudiera originarse;

5º Que la Junta de Patronos proceda a la mayor brevedad a fijar el día para la celebración de la subasta de los restantes bienes inmuebles fundacionales, insertando los anuncios en el diario de mayor circulación de Teruel y en el "Boletín Oficial" de la provincia, y fijándolo en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de dicha capital y de Albarracín, sirviéndose comunicarlo al Ministerio, con tiempo bastante para la designación del delegado que haya de presidir el acto, y remitiendo un ejemplar de cada uno de los periódicos en que se inserte el anuncio y las certificaciones

de los alcaldes, justificativas de su fijación en los tablones de edictos; y

6º Que a más de comunicarse las anteriores resoluciones mediante los traslados directos y personales que prescribe el artículo 45 de la Instrucción general del Ramo, fecha 24 de julio de 1913, se inserten también íntegras en el BOLETIN OFICIAL del Departamento para conocimiento de todos.

Lo digo a V. I. para el suyo y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PROFESORES AUXILIARES

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Granada y con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Luis Donderis Tatay, Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, para el cargo de Secretario de dicha Facultad, con carácter interino y mientras subsista su condición de Profesor Auxiliar, percibiendo la gratificación anual de 350 pesetas, con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto de los vigentes Presupuestos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo que ha sido elevada por conducto reglamentario y conforme a lo dispuesto en la Orden de 19 de junio último,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Que en virtud de la renuncia presentada por don Fermín Pumares Asunsolo cese dicho señor en el cargo de Auxiliar temporal de la Facultad expresada y adscrito a Química teórica.

2º Nombrar con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de dicha Facultad a don José Pumares Asunsolo, adscrito a Química teórica con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección correspondientes, con efectos del día 1º de octubre próximo y con cargo a capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, que ha sido elevada por conducto del Rectorado, correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta y con lo establecido en la Orden de 19 de junio último, ha resuelto:

1º Que cese don Francisco Bernardo Cancho en el cargo de Auxiliar temporal de dicha Facultad, adscrito al grupo de Matemáticas especiales, para el que fué nombrado por Orden de 15 de diciembre de 1943.

2º Que la dotación de la Auxiliaría de Matemáticas especiales queda adscrita a la Auxiliaría de Química analítica segundo curso.

3º Que el Auxiliar temporal don Ricardo Rincón Sánchez, que tenía a su cargo la Auxiliaría de Química experimental, cese en la misma, y que desempeñe en el curso de 1944-45 la Auxiliaría de Química analítica segundo curso con la misma gratificación de 5.000 pesetas que le fué reconocida por Orden de 2 de noviembre último; y

4º Nombrar con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a doña María Teresa Rubio Reynoso, adscrita a Química experimental, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciada en la Facultad y Sección respectivas, con efectos del día 1.º de octubre próximo y referida al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid y con la Orden de 19 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Escuela de Odontología dependiente de dicha Facultad a don Salvador de Casas Fé, adscrito a Prótesis, en la vacante producida por cese del señor López Viejo, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, con efectos del día 1º de octubre próximo, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

FACULTADES DE VETERINARIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Joaquín López Robles, Auxiliar numerario de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo, solicitando se le adscriba al grupo noveno, Fitotecnia y Economía agrícola, en cumplimiento de la Orden por la que se reconoció el reingreso a la Enseñanza de su situación de excedencia y en la que se disponía que el interesado habrá de expresar el grupo de asignaturas a que deseaba ser adscrito ya que el que obtuvo por oposición estaba desdoblado en tres Cátedras,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de reingreso, fecha 27 de marzo próximo pasado, ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor López Bobles, y en su consecuencia, que quede adscrito al grupo noveno, Fitotecnia y Economía agrícola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PRESUPUESTOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Zaragoza somete a la censura de este Ministerio el Presupuesto por que ha de regirse durante el ejercicio económico de 1944;

Resultando que tanto los ingresos como

los gastos han sido cifrados en 3.754.126,71 pesetas, no existiendo saldo para capitalización por haber sido incuídas entre los gastos las 254.331 pesetas que de la recaudación calculada para el corriente año corresponden a dicha finalidad;

Resultando que en las 3.754.126,71 pesetas citadas van también comprendidas las atenciones de construcción de la Ciudad Universitaria de Aragón;

Considerando que han sido observadas las prescripciones del capítulo 12 de la Ley de 29 de julio de 1943, así como también las distintas disposiciones que afectan al caso;

Considerando que la inclusión de las cantidades destinadas a las obras de la Ciudad Universitaria de Aragón está autorizada por el Decreto de 17 de febrero de 1935;

Visto el favorable informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 25 de septiembre del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Presupuesto formulado por la Universidad de Zaragoza para el corriente ejercicio económico de 1944, por 3.754.126,71 pesetas de ingresos y la misma cantidad para gastos, comprendiéndose entre éstos 254.331 pesetas para capitalización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

SECRETARIOS E INTERVENTORES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rosalía de Castro», de Santiago, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de septiembre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del mencionado Centro a don Alfredo Llecha Ferrer, con la gratificación señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Diretcor general de Enseñanza Media.

De conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938, y a propuesta de la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Interventor del Centro mencionado a don Alfonso Vázquez Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.

De conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938, y a propuesta de la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Interventor del Centro mencionado a don Manuel Luezas del Valle.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas.

A propuesta de la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Coruña (femenino), y de conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Interventor del Centro mencionado a don Juan Díaz Terol.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Coruña (femenino).

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Alberto Rodríguez Robles, Profesor numerario de "Lengua Francesa", procedente de Institutos Locales, en el Nacional de Enseñanza Media de Linares, solicitando se le reconozca el derecho al percibo del segundo quinquenio reglamentario.

Teniendo en cuenta la hoja de servicios del interesado y lo establecido por Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto se acredite al señor Rodríguez Robles el segundo quinquenio de quinientas pesetas anuales que percibirá sobre su sueldo a partir del día 7 de junio del año actual y con cargo a los capítulos primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AUXILIARES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Fernando Calatayud García, Auxiliar numerario de Ciencias del Instituto Nacional de Enseñanza Media, "Maestro Juan de Avila", de Ciudad Real, solicitando se le encomiende el desempeño de Cátedra vacante de Matemáttcas en dicho Instituto con la remuneración anual equivalente a los dos tercios del sue'do de entrada en el Profesorado,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Dirección del mencionado Instituto, ha resuelto acceder a la petición que formula el señor Calatayud García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ismael García Ramila, Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos, solicitando se le reconozca el derecho al percibo de dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, por desempeño de Cátedra vacante,

Este Ministerio ha resuelto, conforme a lo establecido por Real decreto de 21 de mayo de 1926, acceder a la petición de referencia, con efectos económicos a partir del día en que se haya hecho cargo de la aludida Cátedra de «Lengua y Literatura Españolas», y crédito a los capítulo y artículo primeros, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero, del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Chamorro y Latorre, Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera, solicitando se le reconozca el derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por desempeño de Cátedra vacante,

Este Ministerio ha resuelto, conforme a lo establecido por Real decreto de 21 de mayo de 1926, acceder a la petición de referencia, con efectos económicos, a parir del día en que se haya hecho cargo de la aludida Cátedra de "Filosofía", y crédito a los capítulo y artículo primeros, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo noveno, concepto segundo, subconcepto quinto ("Obligaciones a extinguir") del Presupuesto de gastos de este Ministerio, la cantidad correspondiente a la remuneración que han de percibir los Ayudantes retribuídos (Numerarios de Institutos locales),

Esta Dirección General ha acordado se acredite a don Benito Pastor Pérez, en el Nacional de Enseñanza Media de Toledo, la remuneración anual de 2.750 pesetas, a partir del día primero de octubre actual, con cargo al crédito expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Jaime Lladó Ferragut, Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón Lull», de Palma de Mallorca, solicitando el nombramiento de Auxiliar numerario de los referidos Centro y Sección;

Resultando que se halla vacante, por haber sido jubilado el día 28 de agosto último don Andrés Morey Llompart, la Auxiliaría de Letras del mencionado Instituto;

Resultando que el Sr. Lladó Ferragut es el Ayudante numerario más antiguo de su Sección en el expresado Centro;

Considerando lo establecido en el artículo séptimo del Real decreto de 31 de enero de 1919 y por la Orden de 17 de abril de 1942,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Jaime Lladó Ferragut Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón Lull», de Palma de Mallorca, con el sueldo o gratificación anual de seis mil pesetas, referidas a los capítulo y artículo primeros, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del Presupuesto vigente, y con antigüedad y efectos económicos desde el día 29 de agosto próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Por encontrarse vacantes las plazas que se indican,

Este Ministerio ha resuelto que los Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se relacionan desempeñen en concepto de «acumulada» durante el curso 1944-45 las asignaturas que se indican, pudiendo ser revocados estos nombramientos si en el transcurso del mismo así conviniere a los intereses de la Enseñanza; por lo que les será acreditada la gratificación anual de tres mil pesetas, referidas al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial:

Alcalá de Henares: Lengua griega, don José Fradejas Sánchez.

Antequera: Lengua griega, don Clemente López Crespo.

Aranda de Duero: Lengua griega, don Pedro Sanz Abad.

Bilbao (m.): Matemáticas, don Fermín Dellmás López.

Cartagena: Lengua griega, don Macario Canduela Calvo.

Ceuta: Lengua griega, don Jerónimo Toledano Cañamaque.

Ciudad Real: Lengua griega, don Teodomiro Lozano Aguilera.

Huelva: Lengua griega, don José Romero Pinto; Filosofía, don Antonio Palma Chaguaceda.

Ibiza: Lengua griega, don Vicente Bufí Costa.

Játiva: Lengua griega, don Luis Martínez Pujalte; Matemáticas, don José Cod Beamud.

Melilla: Lengua latina, don Luis Medina Jurado.

Murcia, «Saavedra Fajardo»: Matemáticas, don Juan Belda López.

Osuna: Lengua griega, don Jaime Andréu Ferrer.

Puertollano: Lengua griega, doña María Covadonga Pérez Peñamaría.

Requena: Lengua griega, don Iñigo J. Gracia López.

Salamanca, «Fray Luis de León»: Lengua griega, don Gabriel Espino Gutiérrez.

Seo de Urgel: Lengua griega, don Amadeo Morera Rovira.

Toledo: Lengua griega, don José Albiñana Mompó.

Valladolid, «Núñez de Arce»: Filosofía, don Alejandro Díez Blanco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas que se indican,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores especiales de idioma, con carácter interino y para el curso 1944-45, a los señores que a continuación se expresan y de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan, con la remuneración anual de seis mil pesetas, que les será acreditada a partir del día 1 de octubre venidero, referidas al capítulo y artículo primeros, grupo tercero, concepto único y subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial:

Alicante: Lengua inglesa, don Juan Diego Campoy Coronado.

Almería: Lengua inglesa, don Amadeo Ferrer Peris.

Antequera: Lengua inglesa, don Benito Fernández Trigo.

Aranda de Duero: Lengua inglesa, don Félix Idoipe y Gracia.

Barcelona, «Milá y Fontanals»: Lengua alemana, don Rafael Monforto Thomás.

Bilbao (masculino): Lengua alemana, don Isaías I. González Cobo.

Burgos: Lengua alemana, don Tomás Santos Rincón.

Cádiz: Lengua inglesa, don Rafael Díaz Montoro.

Ciudad Rodrigo: Lengua inglesa, don Jesús Reymóndez del Campo.

La Coruña (femenino): Lengua alemana, doña Erna Angeles Singer Eberhardt.

Linares: Lengua alemana, doña Carmen Gallego Neira.

Mérida: Lengua alemana, don Ricardo Breuer Metzmecher.

Pontevedra: Lengua alemana, doña Julia de Miguel García.

Valencia, «San Vicente Ferrer»: Lengua alemana, don Fidel García A. de Bolinaga.

Vitoria, «Ramiro de Maeztu»: Lengua inglesa, don Ignacio Sáenz de San Pedro Guarch.

Estos nombramientos pueden ser revocados si en el transcurso del año académico así conviniere a los intereses de la Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr:. Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores Adjuntos de "Dibujo" de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan a los señores que se expresan, quienes percibirán la remuneración anual de 4.000 pesetas, referidas al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto noveno del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial:

Aranda de Duero: doña Angeles Mira del Pino.

Burgos: don Miguel López López-Gemeno, quien desempeñará la plaza con la remuneración que tiene asignada como Ayudante retribuído.

Calatayud: don Mariano Rubio Vergara.

Cuenca: doña Paz Pérez del Río Crossa.

Gerona: don Juan Carreras Delunder.

Ibiza: don Narciso Puget Viñas, quien desempeñará la plaza con la remuneración que tiene asignada como Ayudante retribuído.

León, "Juan del Enzina": don Santiago Eguiagaray.

Lugo (femenino): doña Mercedes Parco y Pardo.

Madrid, "Lope de Vega", doña Adela Bazo Cunchillos.

Madrid, "Isabel la Católica": don Antonio Lago Rivera.

Madrid, "Ramiro de Maeztu": don Jerónimo Muñoz Delgado, don Antonio Cobos Soto, don Carlos Aragoneses Moreno.

Mahón: don Juan Vives Lull.

Orense: doña Paz de la Llave.

Ponferrada: doña Pilar Fernández García.

Salamanca, "Lucía Medrano": doña Teresa Juan Martí.

Santander: doña Guadalupe Rozas de la Higuera.

Santiago, "Rosalía de Castro": don Francisco Asorey González.

Seo de Urgel: doña Carmen Salces González.

Estos nombramientos serán válidos para el curso 1944-1945, pudiendo ser revocados si en el transcurso del mismo así conviniere a los intereses de la Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 septiembre 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Ilmo. Sr.: A petición de la interesada, y de conformidad con las Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto que doña María Eugenia Martínez de Pineda, Profesora Adjunta de Lengua Francesa del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria, pase a la situación de excedente voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Ilmo. Sr.: Iniciadas las tareas escolares del presente curso y para que la labor docente en las Escuelas de Comercio rinda mayor eficacia, y, a la vez, sea uniforme el criterio en la resolución de determinados problemas que se vienen planteando,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Las Escuelas de Comercio autorizadas únicamente para admitir matrícula oficial elevarán a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, dentro de los diez primeros días de diciembre, un estado comprensivo de los nombres, apellidos y domicilios de todos los alumnos de la Escuela, especificando el curso a que pertenecen, las asignaturas en que han sido matriculados y el número de faltas de asistencia, justificadas y sin justificar, que a cada uno le hayan sido anotadas en los meses de actubre y noviembre.

Asimismo, en los diez primeros días del mes de marzo venidero, elevarán una nueva relación ampliatoria de las faltas de asistencia observadas, cuidando los Directores de los Centros indicados de que en todo momento se encuentren a disposición de la Superioridad los cuadernos de clase de dichos alumnos.

Segundo. La concesión de convalidaciones de las asignaturas aprobadas en el Bachillerato para la carrera de Comercio, corresponde exclusivamente al Ministerio, quedando facultada esa Dirección General para resolver en su nombre y discrecionalmente sobre ellas, dentro de las normas vigentes.

Las instancias, a este efecto, acompañadas de los documentos que acrediten la aprobación oficial de las asignaturas cuya convalidación se pide, han de presentarse precisamente en la Escuela de Comercio a que pertenece el solicitante. El Director de la Escuela informará o que, a su juicio, estime procedente, teniendo en cuenta la analogía en el título, extensión y orientación de las disciplinas a convalidar, así como el aprovechamiento, conducta y demás condiciones del alumno, elevando el expediente para su resolución.

En ningún caso se concederá la conmutación del Ingreso del Bachillerato para Comercio.

Las peticiones de convalidación de asignaturas se harán durante los meses de julio y agosto de cada año.

Tercero. Los traslados de matrícula, así oficial como libre, desde una a otra Escuela de Comercio, no podrán autorizarse más que por esa Dirección General, en casos excepcionales, y realmente justificados.

Las instancias, con los documentos que justifique la causa, se presentarán en la Escuela donde obre el expediente, cuyo Director informará, bajo su responsabilidad, a la vista de lo que le conste sobre la realidad de las razones, indicando a la vez las condiciones y circunstancias académicas del alumno. Cumplido este trámite, la Escuela remitirá la instancia a la Dirección General para su resolución.

No se concederá traslado de matrícula a partir del día primero de marzo de cada año, y hasta el comienzo del curso siguiente.

Cuarto. Dentro de un mismo curso, incluídos los exámenes extraordinarios de septiembre, no podrán ser admitidas a trámite las peticiones de matrícula de asignaturas pertenecientes a distintos grados de los que integran la carrera de Comercio. Tampoco lo serán las peticiones de dispensa de edad para exámenes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

("B. O. del E." núm. 215).

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, para la provisión del cargo de Director de dicho Centro, vacante en la actualidad,

De acuerdo con la referida propuesta y con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 16 de diciembre de 1910,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Profesor de Término don Rafael García Guijo, Director de la mencionada Escuela con todas las facultades y prerrogativas a tal cargo reconocidas por la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MAESTROS DE TALLER

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación aportada por don Paulino Plata Pareja, Maestro de Taller transitorio de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla, en súplica de que le sea reconocida la propiedad en el cargo;

Considerando que en el solicitante concurren análogas condiciones que las que determinaron la confirmación del personal de la desaparecida Escuela General y Técnica de Melilla, comprendido en las Ordenes ministeriales de 15 de octubre y 15 de diciembre de 1932, 18 de enero de 1933 y 6 de mayo de 1941;

Considerando que, si bien el interesado fué nombrado para su cargo en propiedad por concurso-oposición, aprobado por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias), de 9 de diciembre de 1927, el referido Concurso no se ajustó a las condiciones reglamentarias exigidas para el ingreso en el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

De acuerdo con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Paulino Plata Pareja la propiedad en el cargo como Maestro de Taller de "Carpintería Artística" de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla, con el haber de 5.000 pesetas anuales, igual al de entrada en el Escalafón de los de su clase, a cuyo efecto deberá consignarse la cantidad necesaria en el presupuesto de este Departamento, sin que dicha confirmación implique derecho para ingresar en el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Diego Herrera Paredes, Maestro de Taller de "Carpintería Artística", con destino provisional en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda, en súplica de que le sea concedido un mes de licencia por enfermedad;

Habida cuenta de que el solicitante acredita con la reglamentaria certificación facultativa la necesidad de licencia y que la Dirección del Centro informa favorablemente la petición.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Herrera Paredes, un mes de licencia con todo el sueldo para atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

AYUDANTES

Vista la instancia formulada por don José María Alcacer Guzmán, Ayudante de Taller de "Vaciado" de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras, en súplica de ser agregado a prestar sus servicios temporalmente a la Escuela de Madrid;

Considerando que la ausencia del solicitante, del Centro en que presta sus servicios, perjudicaría la buena marcha de la Enseñanza en la asignatura de referencia,

De acuerdo con el informe emitido por la Dirección de la Escuela,

Esta Dirección, ha resuelto desestimar la petición del señor Alcacer Guzmán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Ilmo. Sr.: Al objeto de proceder al desarrollo y aplicación de los principios contenidos en la Ley de Protección Escolar de 19 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto:

1º El Patronato de Protección Escolar, establecido en el artículo 34 de la Ley de 19 de julio de 1944, funcionará en la plenitud de sus miembros en convocatorias anuales. Se reunirá con carácter ordinario dos veces cada curso, al comienzo y final de las tareas escolares, para examinar la política general de protección y selección escolar.

2º Dentro de este Patronato, y para la dirección y gestión de todos los asuntos referentes a la protección y selección escolar, se constituye una Comisión Ejecutiva permanente, integrada por el Ministro, como Presidente; el Subsecretario, como Vicepresidente; un Secretario técnico, que será nombrado por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta del Subsecretario. Actuará como Secretario de esta Comisión Ejecutiva el Jefe de la Sección de Becas del Departamento.

3º El Patronato, en los casos que se determinen por la Comisión Ejecutiva, podrá actuar dividido en Secciones, por grados de enseñanza:

a) Universitaria.
b) De Enseñanza Media.
c) De Enseñanza Profesional y Técnica.
d) De Enseñanzas Artísticas.
e) De Enseñanza Primaria.

Estas Secciones serán presididas por los respectivos Directores generales, actuando en cada una de ellas como Secretario el Jefe de la Sección Técnico-Administrativa que, dentro del Departamento, se considere más afín. El Ministerio podrá designar Vocales de libre nombramiento en cada una de las Secciones, que actuarán como asesores de las mismas.

El funcionamiento de estas Secciones quedará, en todo caso, bajo la dirección de la Comisión Ejecutiva permanente.

4º En cumplimiento del artículo 35 de la Ley de Protección Escolar se constituyen en la capitalidad de cada Distrito Universitario las Secciones delegadas del Ministerio, que serán presididas por el Rector respectivo e integradas por las siguientes representaciones: un Catedrático de Universidad, un Inspector de Enseñanza Media o Director de Instituto, un Director de Centro de Enseñanza Profesional y Técnica, un Director de Centro de Enseñanzas Artísticas y un Inspector de Primera Enseñanza, todos ellos designados por sus respectivos Directores generales; tres representantes de las Delegaciones de Educación Nacional — uno por cada grado de enseñanza —, tres representantes de la enseñanza privada, designados por el Rector, y tres representantes escolares — uno por cada grado de enseñanza —, designados por la jerarquía correspondiente. Actuará como Secretario un funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio, designado por el Rector de la Universidad. Dentro de estas Secciones delegadas podrá constituirse una Junta permanente, integrada, bajo la presidencia del Rector, por un representante de cada una de las enseñanzas, designados por aquella autoridad académica.

En tanto se constituyen las Secciones Provinciales, sus atribuciones serán desempeñadas por las Juntas Provinciales de Educación Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(«B. O. del E.» núm. 313.)

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORES DE RELIGION

Ilmo. Sr.: Habiendo sido propuesto por el Excmo. Sr. Arzobispo de Granada para Profesor de Religión de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada don Ricardo Moya Franco,

Este Ministerio dispone cese en el cargo de Profesor de Religión de la Escuela Normal de Granada don Lucilo Payo Abril.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Excmo. Sr. Arzobispo de Granada, ha acordado nombrar Profesor de Religión de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada a don Ricardo Moya Franco, con la remuneración anual de cuatro mil pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1144.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORES AYUDANTES

Vista la instancia de doña María de los Angeles Campo Guiral, Profesora Ayudante de Letras de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Huesca, en súplica de que se le acrediten haberes con cargo a la dotación de la Auxiliaría,

Esta Direción General, teniendo en cuenta que el Auxiliar de Lengua y Literatura ha optado por la retribución de los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo tercero del Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha resuelto acreditar a la Profesora solicitante el sueldo o gratificación anual de cuatro mil pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Huesca.

ALUMNOS

Don Manuel Montalbo Ríos solicita, mediante instancia, dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en la Real orden de 8 de mayo de 1911, así como los informes emitidos por los médicos y por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Sevilla,

Esta Dirección General ha resuelto que el interesado puede cursar los estudios correspondientes a la carrera del Magisterio con prohibición de dedicarse a la Enseñanza Primaria oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 septiembre 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Sevilla.

Doña María Amada Camacho Alvarez, solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra. Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León.

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña María Amada Camacho Alvarez dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León.

Don Filiberto Alvarez Alvarez, solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro.

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en la Real orden de 27 de enero de 1931, así como los informes emitidos por los médicos y por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León, con arreglo todos ellos a las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Filiberto Alvarez Alvarez, dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León.

Sección de Provisión de Escuelas

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Dominica Arteaga Landa, Maestra nacional excedente de la Escuela de Caimari (Baleares), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 27 de febrero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Baleares,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Dominica Arteaga Landa, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Baleares.

MAESTROS SANCIONADOS

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los inte-

resados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba y Las Palmas,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que las Maestras que se indican a continuación, sancionadas con traslado de la provincia de Jaén a la de Córdoba y Las Palmas, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

MAESTRAS

Doña Manuela S. Nogales Solís, Maestra de Villacarrillo (Jaén), a Sardinas (Las Palmas).

» Genoveva Arrebola Linares, Maestra de Huelma (Jaén), a Las Pinedas (Córdoba).

» Angela Marín Rodríguez, Maestra de Santo Tomé (Jaén), a Ovejo, Unitaria (Córdoba).

El traslado de las Maestras comprendidas en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensas de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que las interesadas se encuentren en condiciones de desempeñar e cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Córdoba, Las Palmas y Jaén.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Ciudad Real,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que se indica a continuación, sancionado con traslado de la provincia de Madrid a la de Ciudad Real, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

MAESTROS

Don Nemesio González Brun, Maestro de Madrid, Grupo Escolar «J. Sorolla), a Tomelloso (Ciudad Real).

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 dee octubre de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Madrid y Ciudad Real.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Ciudad Real.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que las Maestras que se indican a continuación, sancionadas con traslado de la provincia de Madrid a la de Ciudad Real, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

MAESTRAS

Doña Antonia Martín Cuadrón, Maestra de de Cenicientos (Madrid), sirve provisionalmente la Escuela de Chulilla (Valencia), donde queda confirmada definitivamente.

» Vicenta Llorca Llorca, Maestra de Unitaria, 66, Madrid, a Chillón, Unitaria núm. 3 (Ciudad Real).

El traslado de las Maestras comprendidas en esta Orden se llevará a efecto, aunque se encuentren suspensas de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que las interesadas se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Madrid y Ciudad Real.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba y Almería,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que las Maestras que se indican a continuación, sancionadas con traslado de la provincia de Málaga a la de Córdoba y Almería, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

MAESTRAS

Doña Felisa Ariza Díaz, Maestra de Fuengírola (Málaga), a Albarico-Bedar (Almería).

» Enriqueta Frías Bolaños, Maestra de Venta de Adolfo-Villanueva del Rosario (Málaga), desempeña provisionalmente la Escuela de Las Navas-Almedinilla (Córdoba), donde se le confirma.

El traslado de las Maestras comprendidas en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensas de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que las interesadas se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Málaga, Córdoba y Almería.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Vizcaya,

Esta Dirección General, de acuerdo con

la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Guipúzcoa a la de Vizcaya, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan, debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

MAESTROS

Don Pedro González Gómez, Maestro de Anzuela (Guipúzcoa), a Amorebieta (Vizcaya).

» Alberto Casas Campos, Maestro de San Sebastián, a Bermeo (Vizcaya).

MAESTRAS

Doña Angelita Villafría Arnáiz, Maestra de San Sebastián, a Bermeo (Vizcaya).

» María Victoria Astigarraga Elorza, Maestra de Oñate-Bricola (Guipúzcoa), a Guizaburuaga (Vizcaya).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa y Vizcaya.

Sección de Incidencias del Magisterio

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración en trámite de revisión de los Maestros que después se citan, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinados dichos expedientes, las propuestas que en cada uno de ellos formula el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración y, en su lugar, declarar "confirmado en su cargo, sin imposición de sanción, con derecho al cobro de los haberes de que hubiere estado privado, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia, de 22 de junio de 1942, al Maestro

Don Francisco Moreno Pulido, de Carrillos de Alcoch (Almería).

2º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración y declarar confirmado en su cargo, sin imposición de sanción, al Maestro

Don José María Noriega García, de Calañas (Huelva).

3º Anular las Ordenes que resolvieron los expedientes de depuración y declarar confirmados en sus cargos, sin imposición de sanción, a partir de la fecha de esta Orden, a los Maestros

Don Salvador Pardillos Germán, de Játiva (Valencia).

» Pedro Lefler Sánchez, de Madrid.

Doña Angustias Ruiz López, de Gorafe (Granada).

4º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración y declarar "confirmada en su cargo, con inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza", a la Maestra

Doña Joaquina Basieras Ripoll, de Castillo de Aro (Gerona).

5º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración y adoptar como fallo "habilitándole para el ejercicio de la Enseñanza, sin imposición de sanción", al Maestro

Don José Serrer Margalef, interino en la provincia de Tarragona.

6º Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración, y en su lugar declarar "habilitado para el ejercicio de la Enseñanza, sin sanción alguna, a partir del 10 de octubre de 1942, para poder tomar parte en los Cursillos ya anunciados", al Maestro

Don Ramón Rey Seijas, interino, de Villamor de Toques (La Coruña).

7º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración, dictándose como resolución definitiva "la inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza durante dos años", al Maestro

Don Andrés Cabré Bru, de Barcelona.

8º Anular las Ordenes por que fueron resueltos los expedientes de depuración y adoptar como fallo definitivo de los mismos "la inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza" a los Maestros

Don Víctor Calatayud Tortosa, de Tabernes de Valdigna (Valencia).

» Cristóbal Ferré Ferra, de Premiá del Mar (Barcelona).

9º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración y declarar sancionado "con inhabilitación para cargos directivos y de confianza y para el ejercicio de la profesión en el término Municipal de la Vega (Orense), al Maestro

Don Ramón Pascual Rey, de Corejido (Orense).

10. Anular las Ordenes por que fueron resueltos los expedientes de depuración y declarar sancionados con "traslado dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacante durante dos años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza", a los Maestros

Don Carlos Goetig González, de Montizón (Jaén).

» Vicente Cortijo Alcarria, de Petres (Valencia).

» Pedro Vicente Gómez Garrido, de Cieza (Murcia).

» José María Expósito Fuentes, de Concha (Granada).

» Antonio Soto Martínez, de Valladares (Pontevedra).

» Francisco Yáñez Sierra, de Taimerón (Orense).

» Juan Fagelia Rotllán, de Santa Eulalia de Riuprimer (Barcelona).

11. Confirmar la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración con "traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacante durante cinco años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza, reintegrándosele al servicio del Magisterio por haber cumplido la pena impuesta por la Jurisdicción Militar", al Maestro

Don Manuel Gimeno García, de Castellón.

12. Anular las Ordenes que resolvieron los expedientes de depuración y en su lugar declarar sancionados con "suspensión de empleo y sueldo, por el tiempo que han estado sin ejercer, traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza", a los Maestros

Don Antonio Váliet Candeli, de Tou (Valencia).

» Juan Sánchez Puerta, de la Gudiña (Orense).

13. Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración y adoptar como fallo "la suspensión de empleo y sueldo por un año, con abono del tiempo que ha estado sin ejercer, el traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacante en cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza", al Maestro

Don José María Pérez Maroto, de las Tablas Baza (Granada).

14. Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración y adoptar como fallo "la suspensión de empleo y sueldo por dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer, el traslado

dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacante durante dos años y a inhabilitación para cargos directivos y de confianza", al Maestro

Don Antonio Montero Pérez, de Benaoján (Málaga).

15. Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración dictándose como resolución definitiva "la suspensión de empleo y sueldo por dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer, traslado dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacante durante cinco años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza", al Maestro

Don Rafael Alegría Escrich, de Soto de Burgo (Soria).

16. Anular las Ordenes que resolvieron los expedientes de depuración y, en su lugar, declarar sancionados con "suspensión de empleo y sueldo durante dos años, con abono del tiempo que ha estado sin ejercer, traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacante en cinco años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza", a los Maestros

Don Salvador Seda Sicardo, de Ollería (Valencia).
» Manuel Fernández González, de Selorio en Villaviciosa (Asturias).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de la Maestra interina que fué de Las Indias (Santa Cruz de Tenerife), doña Eulalia Riego Curbelo, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto anular la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración, dictándose como resolución definitiva la de "habilitada para el desempeño de Escuelas sin imposición de sanción alguna".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión del Maestro interino que fué de Madrid don Evaristo Naranjo Medina, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración del citado Maestro, dictándose como resolución definitiva la "habilitación de este Maestro para el ejercicio de la Enseñanza, pero inhabilitándole para desempeñarla en Madrid, así como para el ejercicio de cargos directivos y de confianza".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

SEPARACIONES DEL SERVICIO

En el expediente instruído para la continuación en el servicio activo de la Maestra nacional de Tous, en esa provincia, doña Manuela López Escoto,

Este Ministerio ha resuelto conceder la continuación de que se trata a partir de la fecha en que cumplió la interesada la edad de setenta años, en los términos de la Base octava de la Ley de 22 de julio de 1918 y del artículo 88 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, de 7 de septiembre del citado año.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

PATRONATO DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

El Patronato de la Biblioteca Nacional anuncia para 1945 un concurso bibliográfico, en el que se concederán dos premios, de 5.000 pesetas cada uno, a las mejores bibliografías de escritores de España o América española, de una provincia o región, de un género o materia determinado, de obras anónimas, etc., entendiéndose, desde luego, que han de ser trabajos originales y contener gran número de noticias desconocidas o inéditas.

Aunque no se indica tema, serán preferidos los trabajos que versen sobre alguno de los anunciados y declarados desiertos en concursos anteriores.

Bases para el concurso.

1ª Los trabajos que aspiren a estos premios han de ser de autores españoles o hispanoamericanos, redactados en español, en estilo limpio y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos manuscritos o escritos a máquina y encuadernados, debiendo ajustarse, por lo que a la bibliografía respecta, a las instrucciones vigentes del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Los que no reúnan todas estas condiciones deberán, desde luego, ser rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

2ª Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

3ª No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

4ª Los trabajos se admitirán hasta el día 30 de septiembre de 1945, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las siete de la tarde del referido día, en sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

5ª Los premios serán indivisibles.

6ª Los nombres de los autores premiados se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

7ª Las obras premiadas serán propiedad del Patronato, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades que tienen destinadas a este objeto.

8ª El autor tendrá derecho a 200 ejemplares de su obra.

9ª Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial, para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

10. Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid, 30 de octubre de 1944. — El Vicedirector de la Biblioteca Nacional, **M. F. Victorio.**

("B. O. del E." núm. 313.)

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70506

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 27 de noviembre de 1944. | Núm. 48

SUMARIO

	Páginas
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Decreto	
(Rectificado). Por el que se dispone la adscripción de la Escuela de Sordomudos de Madrid al Ministerio del Ejército, y el inmueble de Santa Clara, de Oviedo, al de Educación Nacional	686
SUBSECRETARIA	
Sección Central	
SUBSECCIÓN DE PERSONAL	
Personal Administrativo.—Escala Técnica: Licencias por alumbramiento	686
Nombramientos.—De Oficial Mayor de la Universidad de Madrid y Jefe de la Sección Administrativa de Burgos.	686
Traslados	686
Escala Auxiliar.—Licencias por enfermedad	687
Licencias para asuntos propios	687
Personal no escalafonado.—Nombramientos	687
Permutas.—Autorizando para permutar en sus destinos a personal que se cita de vigilancia de Monumentos Nacionales	687
Quinquenios	687
Sección de Recursos	
Estimando recurso de queja interpuesto por Maestro de la Escuela de niños de Villamarín (Orense)	688
Desestimando el interpuesto por Auxiliares que se citan de la Escuela Central de Idiomas contra Orden ministerial de 11 de marzo año en curso	688
Idem el interpuesto por Maestro jubilado que se menciona.	689
Sección de Fundaciones Benéfico-docentes	
Aprobando el pliego de condiciones para la venta, mediante subasta pública, en Cuenca, el 16 de diciembre próximo de los inmuebles propiedad de la Fundación allí establecida por don Lucas de Aguirre y Juárez	689
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA	
Sección de Universidades	
Auxiliares temporales.—Nombramientos	690
Auxiliarías.—Sobre conversión de las que se citan en la Facultad de Medicina de Madrid	691
Profesores y Lectores de Idiomas. — Nombramientos ...	692
Profesores Encargados de Curso.—Idem	692
Personal Técnico Profesional.—Nombramiento de Técnico Esterilizador del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Madrid	692
Alumnos internos.—Nombramientos	692
Alumnos.—Conmutación de asignaturas	692
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA	
Sección de Institutos	
Auxiliares Numerarios.—Jubilaciones: Por haber cumplido la edad reeglamentaria	692
Haberes.—Concediendo dos tercios de sueldo de entrada por desempeño de vacante	693
Nombramientos	693
Profesorees Adjuntos de Religión. — Nombramientos...	693
Profesores interinos de Educación Física.—Nombramiento.	693
Interventores.—Nombramiento de Interventor del Instituto de Segovia	693
Secretarios.—Renuncias: Aceptada la presentada por el Secretario del Instituto de Zamora	694
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA	
Sección de Formación Profesional	
Patronatos Locales.—Nombramiento de Presidente del Patronato de Vergara y Peñarroya-Pueblonuevo	694
Escuelas de Artes y Oficios.—Nombramiento de Director honorario de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife.	694
Auxiliares Numerarios.—Concediendo la excedencia a Auxiliar que se cita como Profesor de las Escuelas de Artes y Oficios	694
Profesores de Taquigrafía y Mecanografía.—Disponiendo pasen a prestar sus servicios en las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid los Profesores que se mencionan, procedentes de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	694
Créditos.—Sobre distribución del consignado en el Presupuesto vigente para premios y becas a los alumnos.	695
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA	
Sección de Enseñanzas del Magisterio	
Inspectores.—Licencias por alumbramiento	695
Alumnos.—Dispensas de defecto físico: Concedidas. Desestimadas	695
Escuelas Normales. — Auxiliares de Música: Haberes. Asignando dos tercios de sueldo de entrada por desempeño de vacante en la Normal de León	697
Profesores Ayudantes.—Gratificaciones	697
Ayudantes temporales de Música.—Acreditando dos tercios del sueldo de entrada por desempeño de vacante en la Escuela Normal de Vizcaya	697
Profesores de Religión.—Cese	697
Sección de Provisión de Escuelas	
Directores interinos.—Nombramientos	697
Maestros excedentes.—Reingresos	698
Maestros sancionados.—Traslados fuera de la provincia.	698
DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	
Sección de Archivos y Bibliotecas	
Cuerpo Facultativo de Archiveros. — Licencias por enfermedad	699
Cuerpo Auxiliar.—Idem	699
Créditos.—Concedidos	700

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto

Por error de inserción en lugar adecuado, se reproduce a continuación el siguiente Decreto, que figuraba en el número correspondiente al día de ayer en el Ministerio de Educación Nacional, en lugar de la Presidencia del Gobierno, que es el que le corresponde:

Para mejor atender a las conveniencias del servicio,

DISPONGO:

Artículo primero.—El edificio que estuvo destinado a Escuela de Sordomudos, en la avenida del Generalísimo, de esta capital, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, quedará adscrito en lo sucesivo al Ministerio del Ejército.

Artículo segundo.—El antiguo convento de Santa Clara (hoy, cuartel), en la ciudad de Oviedo, que hasta ahora estuvo adscrito al Ministerio del Ejército, lo estará en adelante al de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Los Ministerios de Hacienda, Ejército y Educación Nacional dictarán, en sus esferas respectivas, las órdenes convenientes para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(«B. O. del E.» núm. 294.)

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por doña Carmen Fernández González, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio, con destino en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 5 de enero de 1924, por encontrarse en el octavo mes de gestación;;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha dispuesdo, de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, conceder a la referida funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

NOMBRAMIENTOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid, sobre provisión del cargo de Oficial Mayor de dicho Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943, ha resuelto nombrar Oficial Mayor de la mencionada Universidad a don Marcelo Pascual Palomo, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Burgos, y en virtud de las facultades que le están conferidas por la legislación vigente,

Esta Subsecretaría ha resuelto elevar definitivo el nombramiento de Jefe de dicha Dependencia, expedido en primero de febrero pasado, a favor de don Damián Estades Rodríguez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, el cual deberá cesar en su primitivo destino del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

TRASLADOS

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Jesús García Ruiz, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, adscrito provisionalmente a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Burgos, pase a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media de dicha capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas en el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don José Beltrán Lleras, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Dirección de las Bibljotecas Populares de Madrid, pase a prestar sus servicios a la Secretaría del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocjmiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas por la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Joaquín Esperón y García del Paso, Jefe de Negociado de tercera Clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, pase a prestar sus servicios en la Universidad Central.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas en el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Francisco Javier Cañete Escribano, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Biblioteca de la Escuela Normal del Magisterio Primario (núm. 1), de Madrid, pase a prestar sus servicios en la Secretaría del Ministerio.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por don Simón Alvaro Periane, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Logroño, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad;

Visto el certificado médico que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al referido funcionario un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don José Téllez González, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Granada, en la que solicita licencia para asuntos propios,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al indicado funcionario una licencia de tres meses, sin sueldo alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Vista la propuesta del Cónsul de España en Rabat, y en atención a las urgentes necesidades del servicio,

Esta Subsecretaría, en uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Minjsterio, de fecha 30 de diciembre de 1918, ha tenido a bien nombrar Ordenanza interino de las Escuelas Españolas de Rabat a Emilio López Benahim, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado para "Acción de España en Marruecos", al capítulo primero, artículo primero, grupo único, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 3 de septjembre de 1940 ("B. O. del E" del 9), en relación con la de 11 de noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo regulado en la Orden minjsterial de 26 de mayo último, ha tenido a bien nombrar a Carmen Moraleda Gómez-Tavira para el cargo de Conserje del Monumento Nacional Ermita de San Pedro de la Mata, en Casalgordo (Toledo), con carácter eventual y el jornal anual de 3.500 pesetas, que percibirá, con cargo al capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 41 del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento, de 31 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Celadores del Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado a José Sanchidrián César, Dionisio Fernández Fernández y Florentino Manso Esteban; todos ellos con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de pesetas 5.000, que percibirán con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por Salvador Inurria Lainosa, Conserje de la Ciudad Vieja de Córdoba, y Angel Sánchez, Guarda de la Torre de San Juan, en la misma capital, en la que solicitan permutar sus respectivos destinos, fundamentando su petición en las aptitudes físicas e intelectuales de cada uno;

Visto el informe favorable emitido por la Comisión Provincial de Monumentos de Córdoba,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer:

1º Que Salvador Inurria Lainosa y Angel Castejón Sánchez, cese en sus cargos de Conserje de la Ciudad Vieja de Córdoba y Guarda de la Torre de San Juan de la misma capital, respectivamente.

2º Nombrar a Angel Castejón Sánchez Conserje de la Ciudad Vieja de Córdoba, con el jornal anual de 3.500 pesetas.

3º Nombrar a Salvador Inurria Lainosa Guarda de la Torre de San Juan, de Córdoba, con el jornal anual de 1.250 pesetas.

4º Que ambos perciban sus haberes con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Eugenia de Larra y Larra, Taquígrafa-Mecanógrafa de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas de este Ministerio, en súplica de que se le conceda el aumento de 500 pesetas en concepto de tercer quinquenio, sobre el sueldo anual de 7.200 pesetas, que en la actualidad disfruta;

Visto el expediente personal de la interesada y la Orden ministerial de 7 de agosto de 1934, que le reconoce el derecho a

percibo de quinquenios a partir de 1 de julio del citado año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el mencionado aumento de 500 pesetas en concepto de tercer quinquenio, a partir de 1 de julio del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Recursos

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja interpuesto por don Eleuterio González Salgado, Maestro propietario provisional de la Escuela de niños de Villamarín (Orense);

Resultando que, por don Eleuterio González Salgado, Maestro propietario provisional de la Escuela de niños de Villamarín, provincia de Orense, se ha interpuesto ante este Ministerio recurso de queja, fundándole en los motivos de que en este expediente se hará mérito;

Resultando que el señor González Salgado, al solicitar tomar parte en el concurso general de traslado, presentó una relación de Escuelas, pidiendo en primer lugar la de niños de Villamarín (Orense);

Resultando que, al adjudicar las Escuelas con carácter provisional, quedó desierta la Unitaria de niños de Villamarín, que el hoy recurrente había solicitado en primer lugar, adjudicándosele, en cambio, la Escuela de Santa Marta de Moreiras ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de agosto de 1943, sexta relación);

Resultando que don Eleuterio González Salgado, al advertir el error en que se había incurrido, hizo la oportuna reclamación, la que presentó ante la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense, el día 28 de aquel mismo mes de agosto, la que elevó a la Dirección General de Primera Enseñanza el día 11 de septiembre siguiente, según se acredita por certificación que al efecto libró la Sección Administrativa, y que se acompaña al recurso;

Resultando que dicha instancia, que presentó ante la Sección Administrativa don Eleuterio González Salgado, no llegó a tener entrada en el Registro General de este Ministerio, según se acredita por el propio interesado con certificación que también al recurso acompaña, y que a tal efecto libró el Jefe del Registro General de este Departamento ministerial;

Resultando que, por extravío no imputable al Sr. González Salgado, no figura apreciada su reclamación en ningún sentido cuando fué resuelto definitivamente el concurso por la Orden ministerial de 4 de mayo último ("B. O. del E." del 9);

Resultando que ante tal omisión el señor González Salgado presentó un nuevo recurso, formulando la queja con fecha 17 de diciembre de 1943, el cual fué devuelto al interesado por la Sección de Provisión de Escuelas y por conducto de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense, por considerarlo incurso en el artículo 180 del vigente Estatuto del Magisterio;

Resultando que dicha Sección Administrativa archivó el mencionado recurso, negándose siempre a entregarlo al interesado cuantas veces lo solicitó, según el mismo manifiesta;

Resultando que el Sr. González Salgado elevó nueva instancia al Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza en 13 de los corrientes por conducto de la Sección Administrativa de Orense, la cual se negó a cursarla por considerarla extemporánea, según también se acredita por el propio recurrente;

Considerando que el recurso que ahora formula don Eleuterio González Salgado es de queja, por denegación de tramitación;

Considerando que el artículo 180 del Estatuto del Magisterio de 18 de mayo de 1923 precepúa que todas las peticiones de los Maestros serán cursadas por conducto de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza y que las que lleguen al Ministerio fuera de dicho conducto quedarán sin curso y serán anuladas, excepto aquellas que contengan quejas por falta de tramitación;

Considerando que en todo momento actuó dentro del procedimiento reglamentario don Eleuterio González Salgado, ya que al solicitar tomar parte en el concurso general de traslado solicitó la Escuela de niños de Villamarín, que no le fué adjudicada, y en cambio declarada desierta, y que la reclamación contra dicha resolución la formuló ante la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense el día 28 de aquel mismo mes de agosto, la que lo elevó a la Dirección General de Primera Enseñanza el día 11 de septiembre siguiente, según se acredita con la certificación que al recurso se acompaña, con cuya gestión queda perfectamente justificado el correcto obrar procesal del hoy recurrente;

Considerando que en ningún caso puede sufrir el hoy recurrente las consecuencias de que su instancia, que por conducto reglamentario salió de la Sección Administrativa el día 11 de septiembre de Orense, no haya tenido entrada en el Registro General de este Ministerio, según también por certificación en el recurso se acredita;

Considerando que al aplicar la Dirección General de Primera Enseñanza el artículo 180 del Estatuto del Magisterio y devolver, por consecuencia, la instancia al interesado no tuvo en cuenta, sin duda, el caso especial de que aquélla contenía queja por falta de tramitación, y de que se trataba de un caso en el que concurrían circunstancias especiales, pues ya el recurrente había ejercido su derecho a su debido tiempo, por el conducto jerárquico, ante el Organismo correspondiente, que lo era la Sección Administrativa de su provincia, para que ésta la cursara a la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Estimar en todas sus partes el recurso de queja formulado por don Eleuterio González Salgado, Maestro de la Escuela de niños de Villamarín con carácter provisional.

Segundo. Que se remitan todos cuantos antecedentes se refieran a este expediente a la Sección de Provisión de Escuelas de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para que dé el curso correspondiente a la petición formulada por el recurrente don Eleuterio González Salgado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del recurso interpuesto por doña María Josefa Gibert y Bittini, doña Clotilde Lantín y doña Gloria Olano Bombal, Auxiliares numerarias de la Escuela Central de Idiomas, contra la Orden ministerial de 11 de marzo último, que nombró Profesor numerario de la Escuela Central de Idiomas a don Carlos M. Alvarez Peña;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1942 se dispuso que la dotación de Profesor numerario de la Escuela Central de Idiomas vacante se asignase en lo sucesivo a la enseñanza de Italiano, y, en consecuencia, la provisión de dicha vacante "en su concepto de Profesor español numerario de Lengua Italiana", con arreglo a lo determinado en el Reglamento orgánico de dicho Centro de 11 de octubre de 1930;

Resultando que, en cumplimiento de la expresada Orden, este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, designó, con fecha 11 de marzo de 1944, Profesor numerario de Italiano a don Carlos M. Alvarez Peña, en turno de antigüedad entre Auxiliares, por ser el único con este nombramiento dentro de la disciplina a que correspondía la vacante;

Resultando que contra la expresada resolución interpusieron recurso doña María Josefa Gibert y Bittini, doña Clotilde Lantín y doña Gloria Olano Bombal, por estimar que la antigüedad a efectos de la provisión de las vacantes en el Profesorado de la Escuela debe computarse entre todos los Auxiliares del Centro, con independencia de cuál es la enseñanza que desempeñen;

Resultando que la recurrente doña María Josefa Gibert se encuentra nombrada Auxiliar numerario de Inglés y las otras recurrentes de Francés, habiendo desempeñado sus servicios exclusivamente en la enseñanza de los citados idiomas, y que el señor Alvarez Peña fué nombrado con posterioridad, y en virtud, como las anteriores, de concurso-oposición, Auxiliar numerario de Italiano;

Considerando que la única cuestión planteada es lo relativo a la forma de computar la antigüedad entre los Auxiliares, para el nombramiento de Profesor, en turno: si debe limitarse a los de la propia disciplina o si debe ampliarse a todos los de la Escuela;

Considerando que de la sola enunciación del problema se deduce la necesidad de limitar el personal de Auxiliares numerarios entre los cuales debe proveerse la vacante de Profesor, a los propios de la disciplina de que se trata, pues de otro modo se llegaría al absurdo de que se nombrase para la enseñanza de un idioma con la máxima categoría docente a personas que pudieran carecer de los conocimientos mínimos indispensables para el desempeño de su misión;

Considerando que al disponer el artículo sexto del Reglamento de la Escuela que las vacantes de Profesores se cubrirán en dos turnos, uno de antigüedad entre Auxiliares y otro de concurso libre, aquélla debe entenderse referida a los de la propia disciplina, pues lo lógico de esta interpretación se impone a cualquier otro género de consideraciones tratándose de enseñanzas tan especializadas, viniendo a confirmar esta interpretación el hecho de que se exige ni la más pequeña prueba de aptitud para este ascenso entre Auxiliares, de la que no se habría podido prescindir en el Reglamento, si pudiesen optar a la vacante los Auxiliares de disciplinas diversas;

Considerando que, asimismo, debe rechazarse la posibilidad de entender que se trate de provisión de dotaciones económicas de Profesor independientemente de la disciplina a que pueda corresponder, porque dispuesto por la Orden ministerial de 23 de noviembre de 1942 la creación de la plaza de Profesor de Italiano, y su provisión "en su concepto de Profesor español numerario de Lengua Italiana", no puede caber duda de que la dotación presupuestaria vacante se halla asignado expresamente a la enseñanza de italiano, y en otro caso se dejaría de cumplir lo dispuesto en dicha Orden, contra lo cual ningún recurso se interpuso,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar los recursos interpuestos contra la Orden ministerial de 11 de marzo último y declarar confirmada ésta, por la que se nombró Profesor numerario de Italiano en la Escuela Central de Idiomas a don Carlos M. Alvarez Peña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por don Basilio Fernández Matute, Maestro nacional, jubilado, contra anterior resolución de este Ministerio denegándole el derecho a percibir determinada gratificación;

Resultando que, siendo el reclamante Maestro de Hellín, en enero de 1927 se le abonó, según manifiesta, la gratificación de clases de adultos a razón de 500 pesetas anuales, y que en el mes siguiente le fué disminuída dicha gratificación, pasando a percibir desde esa fecha a razón de 375 pesetas anuales;

Resultando que el interesado solicita hoy se le reconozca el derecho que tuvo a percibir 500 pesetas anuales por el concepto indicado y se le abonen las diferencias no percibidas desde la fecha en que le fué reducida tal gratificación;

Considerando que el señor Fernández Matute elevó con anterioridad otras reclamaciones en el mismo sentido y que por Orden ministerial de 20 de abril de 1933 le fué denegado el derecho que solicita;

Considerando que la mencionada Orden ministerial tiene el carácter de una resolución definitiva, que dejó agotada la vía gubernativa, y contra la que el reclamante pudo en su momento haber interpuesto el recurso contencioso-administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada elevado por don Basilio Fernández Matute, por haberse suscitado contra una resolución ministerial que, por haber causado estado, no es recurrible ya en vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que, en cumplimiento de órdenes de este Protectorado, el Patronato de la Fundación Benéfico-docente de carácter particular denominada "Escuelas Aguirre", instituída en Cuenca por el excelentísimo señor don Lucas de Aguirre y Juárez, remite el expediente de venta, en pública subasta, de las fincas propiedad de la mencionada Obra pía de cultura que no son necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución;

Resultando que se halla integrado por cuantos documentos exigen las disposiciones vigentes;

Resultando que el excelentísimo señor don Lucas de Aguirre y Juárez, por su testamento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Juan Miguel Martínez de Lama, a 15 de julio de 1871, instituyó una Obra pía que, con el nombre de "Escuelas Aguirre", tendría por objeto la enseñanza gratuita de niños pobres de la ciudad de Cuenca; legando para los fines de la Institución varias fincas;

Resultando que la citada Fundación fué clasificada de Beneficencia particular docente por Real orden de 13 de abril de 1910;

Resultando que forman parte del capital fundacional (independientemente del edificio-escuela) las siguientes fincas, tasadas por parte de los peritos al efecto nombrados en las cantidades que se expresan:

Lote primero

Núm. 1. Una tierra, sita en el paraje denominado "La Vega", destinada a huerta, donde se halla emplazado un molino harinero, en la vega del río Moscas, señalada en la escritura con el número 703. Tiene una cabida aproximada de 55 áreas y 53 centiáreas, valorada, según tasación que hizo el perito don Víctor Abad, el 30 de noviembre de 1943, en 3.500 pesetas.

Núm. 2. Un molino harinero, con todas sus dependencias y artefactos, para dos piedras, viviendas para el molino y dependencias para labores, ocupando una superficie de 212 metros cuadrados y que linda por sus cuatro costados con terrenos de la misma propiedad. Según tasación efectuada por el Arquitecto don Fernando Alcántara, el 25 de septiembre de 1943, vale 32.024,50 pesetas, que unido al valor de la fuerza motriz da un total de 42.024,50 pesetas.

Núm. 3. Otra tierra, al mismo sitio, destinada a huerto del molino, de cabida aproximada de 26 áreas y 61 centiáreas, con derecho, como la anterior, al agua del río Moscas. Tasada por don Víctor Abad en la fecha arriba expresada en 1.500 pesetas.

Todas estas fincas se hallan situadas en el término municipal de La Melgosa, provincia de Cuenca, y valen, en junto, pesetas 47.024,50.

Lote segundo

Núm. 4. Una tierra de labor, encima de la Reguera de Santa Ana, frente al Vadillo o la Suerte, tangente a otra vendida a don Manuel Alique, señalada con el núm. 397 de las escrituras, dedicada al cultivo de cereales de secano, de cabida aproximada de dos hectáreas, 34 áreas y 32 centiáreas. Se justiprecia, según tasación del señor

Abad, fecha antes indicada, en 7.625 pesetas.

Núm. 5. Otra tierra en el Bosque o la Serrezuela, por nombre Haza de la Lobera, señalada en la escritura con el número 410, dedicada a cereal de secano, erial y leñas bajas, de cabida aproximada de cinco hectáreas, 21 áreas y 22 centiáreas. Valorada según tasación del mismo, en 1.350 pesetas.

Núm. 6. Otra tierra en la Cañada, bajo la pasadera que alcanza el oropié de la Cuesta, señalada con el núm. 406, dedicada a cereal de secano y erial a pastos, de cabida aproximada de dos hectáreas, 47 áreas y una centiárea; valorada, según tasación del mismo, en 1.250 pesetas.

Núm. 7. Otra tierra, en la Serrezuela, junto al Haza de los Postes, señalada con el núm. 411 dedicada a cereal de secano y erial a pastos, de cabida aproximada de 85 áreas y 57 centiáreas. Valorada, según tasación del mismo, en 1.357 pesetas.

Núp. 8. Un solar, emplazado en el casco urbano de la ciudad de Cuenca, a espaldas del edificio propiedad del Patronato, en el que se hallan instaladas las Escuelas, comprendido entre la parte trasera de dicho edificio y el de la Iglesia parroquial de San Esteban o sus dependencias y las calles del Parque de San Julián y de Don Joaquín Fanjul. Dicho solar mide: en su lado Norte, 30,55 metros; al Sur, que limita con las Escuelas, 30,19 metros; al Este, que limita con la calle del Progreso, 35 metros, y al Oeste, que forma lindero, en su parte anterior, con una casa de vecindad, y en su parte posterior, con la Iglesia y un patio de la misma, 40 metros. El solar tiene servidumbre de luces y vistas por tres ventanas, abiertas en el muro de la Iglesia de lado Oeste, y por dos correspondientes a las clases de las Escuelas del lado Sur. La superficie total del solar es de 1.075 metros cuadrados, y, según tasación del Arquitecto don Miguel García Monsalve, su valor es de 134.375 pesetas.

Las fincas comprendidas en este lote segundo tienen un valor total de 145.957 pesetas.

Resultando que el Patronato fundacional, en la sesión que celebró para solicitar la venta de las anteriores fincas, propone, además, que el precio de tasación de todas ella sea elevado en un 20 por 100 para cada una de las mismas, fundamentando dicha proposición en creer que son algo bajas las tasaciones, habida cuenta de la revalorización adquirida por la propiedad inmueble en estos últimos años y el tiempo transcurrido desde que fueron tasadas;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente;

Resultando que el expediente consta de cuantos documentos exigen las disposiciones en vigor y que el pliego de condiciones reúne, asimismo, los requisitos legales necesarios para la celebración de la subasta;

Considerando que aunque no se manifiesta si las fincas se encuentran arrendadas, en caso de estarlo, puede reconocerse a los arrrendatarios que lo soliciten por escrito el derecho que les reconoce el artículo segundo del Real decreto-ley de 28 de mayo de 1928, siempre que se encuentren en las precisas condiciones allí exigidas y lo demuestren cumplidamente;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de octubre de 1923, los gastos de locomoción y dietas que reglamentariamente devengue el funcionario que, delegado de este Ministerio, presida el acto, se abonarán con cargo a los fondos de la Institución, reintegrándose el Patronato de los adjudicatarios en la forma y proporción procedentes;

Considerando que, a vista del Real decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que a falta de otro privativo en la materia, se viene aplicando en éste de Educación Nacional, no hay inconveniente en aprobar el referido pliego de condiciones;

Considerando cumplidos los preceptos reglamentarios al efecto vigentes;

Considerando que debe aprobarse la propuesta formulada por el Patronato para aumentar el precio de tasación de cada una de las fincas en un 20 por 100;

Vistos la Instrucción de 24 de julio de 1913 y el Real decreto de 27 de septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha recuelto:

1º Que se apruebe el pliego de condiciones para la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles constituídos por dos lotes, propiedad de la Fundación denominada Escuelas Aguirre, instituída por el Excmo. Sr. D. Lucas de Aguirre y Juárez, en la ciudad de Cuenca.

2º Que todos los gastos que origine la subasta, cuales son: derechos del Notario, impuestos de Derechos reales y Timbre, locomoción y dietas del Delegado del Ministerio que presida el acto, tasación de las fincas, anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en los periódicos, etc., etc., serán de cuenta de los adquirentes y a prorrateo.

3º Que la subasta se celebre el sábado 16 del próximo mes de diciembre, a las once de su mañana en la repetida ciudad de Cuenca.

4º Que el Patronato proceda a remitir, para su constancia en el expediente, un ejemplar del "Boletín Oficial" de la provincia, y otro de cada uno de los dos periódicos en que se inserte el anuncio de la celebración de la subasta.

5º Que los precios de tasación de cada una de las fincas sean aumentados en un 20 por 100.

6º Que la adjudicación que haga la Mesa se entienda provisional, no quedando definitiva hasta que el Protectorado apruebe la subasta, y se hará con reserva, además, para los arrendatarios de las fincas que lo hubieran solicitado, del derecho que les reconoce el artículo 2º del Real decreto-ley de 28 de mayo de 1928; y, a tal efecto, se concede a aquellos el plazo de quince días que han de mediar, como mínimo, entre el anuncio de la subasta en el "Boletín Oficial" de la provincia y la Prensa diaria (dos periódicos de los de mayor circulación), así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento y sitios públicos de costumbre en la localidad, y la celebración del acto para que puedan pedir y justificar el derecho de preferencia que se les reconoce; bien entendido que, si trascurriera dicho plazo sin haber pedido y demostrado sus derechos, se les considerará decaídos en el mismo; y

7º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de hacerse publicar en el BOLETIN OFICIAL de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y con la Orden de 19 de junio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores Auxiliares temporales de la Facultad expresada a don Manuel Gitrama González, adscrito a Derecho civil; a don Leopoldo Stampa Sánchez, para Derecho romano, y a don Carlos Miguel Alonso, para Derecho procesal, en las vacantes producidas por cese de los señores Delgado, Salvador y Aniceto, con la remuneración anual, cada uno de ellos, de 5.000 pesetas, que percibirán, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día 1 de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y con lo establecido en la Orden de 19 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en la vacante producida por cese del señor Escobar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de dicha Facultad a don César Areces Rodríguez, adscrito al grupo sexto (Obstetricia y Ginecología), con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, y efectos económicos del día 1 de octubre próximo, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Dircetor general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y con la Orden de 19 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de dicha Facultad don Jesús Bermúdez Pareja cese en el deseempeño de la Auxliiaria correspondiente al Grupo de Lengua y Literatura españolas y desempeñe, durante el curso de 1944-45 la Auxiliaría del Grupo de Historia del Arte, con la misma gratificación de 5.000 pesetas, que le fué reconocida en la Orden de su nombramiento, de fecha 13 de octubre del año último, que percibirá desde el 1 de octubre próximo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario, y con lo establecido en la Orden de 19 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de la Facultad expresada, adscrito al Grupo de Historias, a don Miguel Cruz Hernández en la vacante producida por cese del señor Gamir, que ha obtenido Cátedra, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, con efectos del día 1 de octubre próximo, y previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección correspondientes, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario, y de conformidad con la Orden de 19 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Julio Hernando Matas, en la vacante producida por cese del señor Canellas, que ha obtenido Cátedra, adscrito al Grupo primero (Historia del Derecho), con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con efectos económicos del día 1 de octubre próximo, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 23 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla y con la Orden de 19 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Que cesen los Auxiliares temporales de dicha Facultad don Manuel Hidalgo Nieto, don Pedro Candil Jiménez y don Enrique Martínez Useros en el desempeño de los Grupos tercero (Derecho político y Derecho administrativo), cuarto (Derecho civil y Derecho Mercantil) y primero (Derecho romano e Historia del Derecho), respectivamente; y

2º Nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliares temporales de dicha Facultad a don José Aparicio Díaz para el Grupo primero (Derecho romano e Historia del Derecho), a don Manuel Tallada Cuéllar para el Grupo cuarto (Derecho civil y Derecho mercantil) y a don Enrique Martínez Useros para el Grupo tercero (Derecho político y Derecho adminstrativo), con la remuneración anual de 5.000 pesetas cada uno de ellos, que percibirán, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad correspondiente, con efectos del día 1 de octubre próximo, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Madrid, fecha 16 del actual, participando que ha fallecido el día 25 de agosto último don Vicente Gimeno Rodríguez Jaén, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, que estaba adscrito a la Cátedra de Dermatología,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 9 de enero de 1919, que dicha Auxiliaría numeraria quede amortizada y convertida en una Auxiliaría temporal en la misma Facultad y enseñanza a que aquélla estaba adscrita, y, por consiguiente, la plantilla de Auxiliares de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid quedará compuesta de 3 Auxiliares numerarios y 54 Auxiliares temporales, perteneciendo cuatro de éstos a la Escuela de Odontología; y que por el Decanato correspondiente se eleve, conforme a la Orden de 19 de junio próximo pasado, la oportuna propuesta para cubrir la vacante con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES Y LECTORES DE IDIOMAS

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, a don Mauricio Legendre, Profesor de Lengua y Literatura francesas, con la remuneración anual de 7.000 pesetas; a don Hans Juretschke, Profesor de Lengua y Literatura alemanas, con la remuneración anual de 7.000 pesetas; a don Norman Norris, Lector de Inglés, con la remuneración anual de 7.000 pesetas, y a don Carlo Consiglio, Profesor de Italiano, con la remuneración anual de pesetas 6.000.

Todos los señores anteriormente nombrados percibirán sus haberes, a partir del día 1 de octubre próximo, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 24, apartado segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES ENCARGADOS DE CURSO

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesora Encargada de Curso de Lengua y Literatura francesas de la Facultad expresada, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, a doña María Teresa Lacroix Blanch, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, que percibirá, con efectos del día 1 de octubre próximo, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 24, apartado primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL TECNICO PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de junio último ("B. O. del E." del 24), y en virtud de la propuesta formulada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional hasta 30 de septiembre de 1945, si antes no se cubre, la plaza en propiedad, a don Félix Muñoz Suárez, Técnico esterilizador del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al Presupuesto del Departamento desde el día primero del próximo mes de octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de junio último ("B. O. del E." del 24), y de conformidad con la propuesta formulada,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, si antes no se cubre la plaza en propiedad, a don Francisco Ruano Cabrerizo Alumno interno de la Facultad de Medicina de esa Universidad, con la remuneración anual de mil pesetas, con cargo al Presupuesto del Departamento, desde el día primero del mes de octubre, siguiente al en que debe cesar don Joaquín Serrat Rallo, que hasta ahora viene desempeñándola.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de junio último, y con la propuesta formulada,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre de 1945, si antes no se cubren las plazas en propiedad, alumnos internos de la Facultad de Medicina de esa Universidad y para las vacantes de Clínicas, a don Julián Melero Rodríguez, don Antonio Martín Ocaña, don Luis Prieto Fernández, don Eulogio T. Gutiérrez González, don Luis de la Cruz Garrido, don Carlos J. Soto Casas, don Anfiliquio López Azpiroz, don David Redondo Pérez para la de Higiene, don Luis Benito Paisen para Anatomía Patológica, a don Santos de Miguel del Campo para la de Filosofía General, don Juan M. de Ganderías Bajón y a don Marcelino Casado Sánchez para la de Fisiología Especial. Estos alumnos percibirán desde el día primero de octubre próximo la remuneración anual de 1.000 pesetas, con cargo al Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1944.—El Director general de Enseñanza Universitaria, P. O., **Luis Ortiz.**

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de asignaturas, incoado a instancia de don Julio César Rubio Binues, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

"Excmo. Sr.: La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, estudió el expediente de convalidación de asignaturas solicitada por don Julio César Rubio Binues, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección primera, tiene el honor de proponer a V. E. que no procede acceder a dicha petición, ya que las asignaturas de Física y Química de las Escuelas de Veterinaria no son equivalentes a las de la Facultad de Farmacia."

Este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido por la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondiere, a don Pedro Renalías Carreras, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Jaime Balmes", de Barcelona, quien cumple en el día de hoy la edad determinada en dicha Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

HABERES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Rodríguez Beato, Profesor Adjunto (Auxiliar numerario) del Instituto Nacional de Enseñanza Media Hispano-Marroquí de Ceuta, solicitando ser encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Matemáticas en dicho Instituto y con la remuneración anual equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Dirección del expresado Centro, y según lo que establece el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Rosa María Abad Ameijeiras, Ayudante de Clases Prácticas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo, solicitando designación para encargarse de la Auxiliaría de Letras, vacante en dicho Centro, y teniendo en cuenta el informe de la Dirección del mismo, así como lo establecido por Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de la señora Abad Ameijeiras, quien deberá percibir por el desempeño de la indicada Auxiliaría la remuneración anual de 6.000 pesetas, con cargo a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto cuarto del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

NOMBRAMIENTOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Salvador Raboso Cuesta, Ayudante Numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Jaime Balmes", de Barcelona, solicitando el nombramiento de Auxiliar Numerario de los referidos Centro y Sección;

Resultando que se halla vacante, por fallecimiento de don José María Arández Pallarés, la mencionada Auxiliaría;

Resultando que el señor Raboso Cuesta es el Ayudante Numerario más antiguo de su Sección en el expresado Centro;

Considerando lo establecido en el artículo séptimo del Real decreto de 31 de enero de 1919 y por la Orden de 17 de abril de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Salvador Raboso Cuesta Auxiliar Numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Jaime Balmes", de Barcelona, con el sueldo o gratificación anual de seis mil pesetas, referidas a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto cuarto del Presupuesto vigente, y con antigüedad de primero de septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ADJUNTOS DE RELIGION

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado por Orden de 27 de julio de 1939, y según propuesta formulada por el ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo de Málaga,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Adjunto de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Pedro Espinosa", de Antequera, al Presbítero don Antonio Monchón López, quien percibirá la remuneración anual de 3.000 pesetas con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Orden de 27 de julio de 1939, y previa propuesta del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Santander,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Adjunto de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega a don Angel Abellano Cobo, quien percibirá la remuneración anual de pesetas 3.000 con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado por Orden de 27 de julio de 1939, y de conformidad con la propuesta del ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo de Lérida,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Adjunto de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de dicha capital a don José Valles Gort, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, referidas a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES INTERINOS DE EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor de «Educación Física» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu, de Madrid, a los señores que se expresan, con carácter interino, por lo que percibirán la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto noveno, del vigente Presupuesto:

Don Ramón Marcos Daza, don Lino de Pablo Campo, don José Menéndez Vicente, don Antonio Escribano Culebras, don Jesús Pitarch López.

Asimismo, los Profesores suplentes de «Educación Física», con carácter permanente, que se expresan, percibirán la remuneración de 2.500 pesetas, que, con arreglo a las disposiciones vigentes, tienen derecho a su percepción:

Palencia: Don Tomás del Mazo Andrés.

Cuenca: Don Gil A. Martínez García.

León (masculino): Don Manuel Remós Gordón.

Logroño: Don Raimundo Gil Vera.

Zamora: Don Alfonso Marín de Miguel.

Barcelona, «Balmes»: Don Francisco López Romero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

INTERVENTORES

De conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938, y a propuesta de la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Interventor del Centro mencionado a don Alejandro Llovet Vergara.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia.

SECRETARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe don Hermenegildo Carbajal Alonso,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que expone en su escrito, ha tenido a bien aceptar la renuncia que formula del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Claudio Moyano", de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

PATRONATOS LOCALES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato provisional de Formación Profesional de Vergara, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto vigente de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Vergara a don Camilo de Basterreichea y Aguirre, Ingeniero Director de la Unión Cerrajera, S. A. y Vocal de dicho Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y de acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblonuevo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Ismael Germay Romero, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblonuevo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

Ilmo. Sr.: En armonía con la propuesta elevada por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife, y habida cuenta de los méritos que concurren en el Profesor de Término, jubilado, don Arturo López de Vergara y Albertos, así como de sus relevantes servicios en la Enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al señor López de Vergara y Albertos Director honorario de la referida Escuela, con la facultad de sustituir al titular en casos de ausencia o enfermedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Luis Barbero Carnicero, en súplica de que le sea concedida la excedencia como Profesor Auxiliar Numerario y el ingreso como Profesor de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, en cuyos escalafones figura;

Considerando que el interesado reúne las condiciones señaladas en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en las demás disposiciones reglamentarias;

Considerando existe dotación vacante en el Escalafón de Profesores de Término, así como Cátedra de la Enseñanza de que es titular el solicitante,

Este Ministerio, ha resuelto conceder a don Luis Barbero Carnicero la excedencia en su cargo de Profesor Auxiliar Numerario y declararle reingresado como Profesor de Término, con el sueldo, en comisión, de 9.600 pesetas anuales, que percibirá, en tanto no se produzca vacante en la Sección séptima de su Escalafón, y destinarle a prestar sus servicios en una de las Cátedras de "Dibujo Lineal" vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PROFESORES DE TAQUIGRAFIA Y MECANOGRAFIA

En cumplimiento de lo que se dispone en el apartado primero de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1942, por la que el Cuerpo de Profesores de "Mecanografía y Taquigrafía" de Institutos Nacionales de Enseñanza Media quede adscrito, para ejercer sus funciones, a Centros dependientes de esta Dirección General, y en uso de las facultades que se le señala a esta Superioridad en el apartado tercero de la antes citada Orden,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de Institutos de Enseñanza Media, don Jerónimo Roldán Yanguas, doña Ana María Viada Moraleda, don Víctor Mínguez Cortezón, don Enrique González Ortega Corrales, doña Cesarina Pedraza García, doña Adelaida Estevan Urízar, doña María Lara Moreno, don Carlos del Palacio Chevalier, doña Josefina Pascual Escalona, don Alfredo Escribano Ramos y doña Buenaventura Sanz Martínez, a partir del comienzo del presente curso de 1944-45, pasarán a prestar los servicios de su clase a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid. A tal efecto, en las distintas Secciones dependientes de la expresada Escuela, se establecerán clases de Taquigrafía, quedando autorizada la Dirección del Centro para que, con arreglo a las necesidades de la Enseñanza y número de alumnos en cada Sección, proceda al acoplamiento y distribución de dicho Profesorado, con señalamiento del correspondiente horario de clases.

Segundo. Los Profesores de Taquigrafía que actualmente prestan sus servicios en Institutos de Enseñanza Media, de acuerdo con lo señalado en el apartado segundo de la antes citada Orden ministerial de 31 de octubre de 1942, continuarán adscritos a dichos Centros.

Tercero. A partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid abrirá un plazo de diez días para la inscripción de aquellos alumnos que desearan cursar, oficialmente, la enseñanza de Taquigrafía, abonando en el acto de formalizar la matrícula la cantidad de quince pesetas en metálico, que se destinará al sostenimiento de estas enseñanzas, de acuerdo con lo dispuesto sobre percibo de derechos en las

Ordenes ministeriales de 15 de marzo de 1940 y 31 de mayo del corriente año y demás disposiciones complementarias. Se tendrá en cuenta al realizar la inscripción de alumnos lo dispuesto sobre matrículas gratuitas y beneficios de familia numerosa.

Cuarto. En la segunda quincena del mes de mayo la Dirección de la Escuela abrirá un plazo de diez días para la formalización de la matrícula de "enseñanza no oficial", previo pago de quince pesetas en concepto de derechos de inscripción, siendo de aplicación, al efecto, las Ordenes citadas en el párrafo que antecede.

Quinto. Los exámenes para los alumnos de Enseñanza oficial tendrán lugar durante la primera quincena del mes de mayo, y para los alumnos de enseñanza libre en la primera quincena de junio.

Sexto. Finalizados los exámenes del curso de 1944-45 la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, elevará una Memoria en la que se estudien todos los aspectos que, en el primer curso de funcionamiento merezcan mencionarse, y propondrá las medidas que su estudio pudiera sugerirle.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1944.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la concesión y distribución del crédito de 38.000 pesetas consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto once del Presupuesto vigente de este Departamento para premios y becas a favor de los alumnos de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos;

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 29 del pasado septiembre y fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto que el referido crédito se conceda en la cuantía y para los Centros que se indican a continuación:

A la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras, 400 pesetas.
A la ídem íd. de Almería, 1.000 pesetas.
A la ídem íd. de Avila, 400 pesetas.
A la ídem íd. de Baeza, 500 pesetas.
A la ídem íd. de Barcelona, 3.500 pesetas.
A la ídem íd. de Cádiz, 1.000 pesetas.
A la ídem íd. de Ciudad Real, 500 pesetas.
A la ídem íd. de Córdoba, 600 pesetas.
A la ídem íd. de La Coruña, 800 pesetas.
A la ídem íd. de Granada, 1.500 pesetas.
A la ídem íd. de Guadix, 400 pesetas.
A la ídem íd. de Jaén, 600 pesetas.
A la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jerez de la Frontera, 900 pesetas.
A la ídem íd. de Lanzarote, 500 pesetas.
A la ídem íd. de Logroño, 700 pesetas.
A la ídem íd. de Madrid, 8.100 pesetas.
A la ídem íd. de Málaga, 1.500 pesetas.
A la ídem íd. de Melilla, 1.000 pesetas.
A la ídem íd. de Mérida, 500 pesetas.
A la ídem íd. de Murcia, 700 pesetas.
A la ídem íd. de Oviedo, 500 pesetas.
A la ídem íd. de Palma de Mallorca, 700 pesetas.
A la ídem íd. de Palencia, 500 pesetas.
A la ídem íd. de Sevilla, 1.400 pesetas.
A la ídem íd. de Santiago, 1.000 pesetas.
A la ídem íd. de Santa Cruz de la Palma, 500 pesetas.
A la ídem íd. de Santa Cruz de Tenerife, 800 pesetas.
A la ídem íd. de Tárrega, 500 pesetas.
A la ídem íd. de Soria, 500 pesetas.
A la ídem íd. de Teruel, 500 pesetas.
A la ídem íd. de Toledo, 1.500 pesetas.
A la ídem íd. de Ubeda, 500 pesetas.
A la ídem íd. de Valencia, 1.700 pesetas.
A la ídem íd. de Valladolid, 1.100 pesetas.
A la ídem íd. de Zaragoza, 1.200 pesetas.
Total: 38.000 pesetas.

Las referidas cantidades se librarán "a justificar", en las condiciones reglamentarias y según disponen los artículos 61 y 62 del Reglamento de 16 de diciembre de 1910, destinándose los dos tercios de cada una a los alumnos en virtud de oposición, y el tercero restante, a los premios por asistencia, puntualidad y buen comportamiento, y solamente cuando no hubiese lugar a la concesión de estos últimos, la parte a ellos correspondiente acrecerá la de los primeros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

INSPECTORES

Vista la instancia suscrita por doña María de los Dolores Cirujano Robledo, Inspectora provisional de Enseñanza Primaria de la provincia de Toledo, en la que solicita licencia por alumbramiento.

Resultando que la instancia está informada favorablemente por la Jefatura de la Inspección de dicha provincia, a la que se acompaña certificación médica justificativa de que la interesada ha entrado en el octavo mes de su embarazo;

Considerando que la concesión de lo solicitado está prevista por lo dispuesto en la Real orden de 5 de enero de 1924,

Esta Dirección General ha acordado concederle licencia, con todo el sueldo que actualmente disfruta, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del parto, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden citada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta concesión.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia de Toledo.

Vista la instancia suscrita por doña Carmen Elorrieta Ayala, Inspectora provisional de Enseñanza Primaria de la provincia de Tarragona, en la que solicita licencia por alumbramiento,

Esta Dirección General ha acordado concederle licencia, con todo el sueldo que actualmente disfruta, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del parto, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de enero de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta concesión.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia de Tarragona.

ALUMNOS

Don Antonio Navarrete García, solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro.

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en la Real orden de 8 de mayo de 1911, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada,

Esta Dirección General ha resuelto que el interesado puede cursar los estudios correspondientes a la carrera del Magisterio, con prohibición de dedicarse a la Enseñanza Primaria oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada.

Don Constantino Canal Sánchez solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro. Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León.

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos, en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912, y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Constantino Canal Sánchez dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro, y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 18 de octubre de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director del Magisterio Primario de León.

Don Federico Benito de la Mata solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro.

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en la Real orden de 8 de mayo de 1911, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Palencia,

Esta Dirección General ha resuelto que el interesado puede cursar los estudios correspondientes a la carrera del Magisterio, con prohibición de dedicarse a la Enseñanza Primaria oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Palencia.

Don Manuel Fernández Fernández, solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Magisterio Primario de Orense.

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Manuel Fernández Fernández dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro, y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. par su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Orense.

Don Juan de Dios Astorga Jiménez solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro. Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cádiz.

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Juan de Dios Astorga Jiménez dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro, y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cádiz.

Don José Guerra Holgado, solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro. Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres.

Visto el informe favorabe suscrito por los facultativos, en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a don José Guerra Holgado dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro, y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres.

Don Joaquín Ramos Gallardo solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro. Se acompaña a dicha instancia certificado médico e informe del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba,

Visto el informe dado por los facultativos con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes en los términos prescritos en las Reales órdenes de 6 de junio de 1912 y 27 de enero de 1931;

Resultando que el señor Ramos Gallardo padece una hemiparesia izquierda motivada por parálisis espinar infantil, en virtud de la cual la marcha es claudicante, siendo mayor que la atrofia de la extremidad abdominal izquierda la de la extremidad torácica del mismo lado;

Considerando que la gran dificultad de la marcha y demás movimientos impiden realizar ejercicios físicos y gimnásticos con demostraciones prácticas, según se desprende del informe del Claustro, por lo que resultaría incompleta la Enseñanza que tiene que desarrollar un Maestro; teniendo en cuenta además, dada la lentitud de todos sus actos, ser sumamente difícil que tenga resistencia física suficiente para soportar las seis horas diarias de clase;

Considerando que como el solicitante no ha comenzado todavía sus estudios, puede dedicarse a otras profesiones más en armonía con sus condiciones, con lo que saldrá beneficiado y la Enseñanza no se perjudicará,

Esta Dirección General acuerda desestimar la petición de dispensa de defecto físico que formula don Joaquín Ramos Gallardo para ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba.

Don José García Castro, solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro. Acompaña a su instancia certificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cádiz.

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el artículo segundo de la Real orden de 6 de julio de 1912 y que no se acoge a los beneficios que concede la Real orden de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda desestimar la petición de dispensa de defecto físico que formula don José García Castro.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cádiz.

ESCUELAS NORMALES

Vista la instancia de doña Ernesta Morán Val, Auxiliar de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León, en la que solicita encargarse de dicha disciplina en el referido Centro por encontrarse vacante y que se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada a que tiene derecho,

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha acordado que la mencionada Auxiliar doña Ernesta Morán Val se encargue de la disciplina de Música de esa Escuela Normal a partir de 1 de octubre próximo y se le acredite desde esa fecha los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la plaza de Profesor de Música, los que percibirá en concepto de sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León.

PROFESORES AYUDANTES

Vista la instancia de la Profesora Ayudante de Pedagogía de ese Centro docente doña Elvira Pérez Carreño, Profesora encargada de la Auxiliaría de la Sección por desempeñar el titular de la misma, Cátedra vacante,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º del Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Elvira Pérez Carreño, y, en su consecuencia, que la interesada pase a percibir la gratificación anual de cuatro mil pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León.

AYUDANTES TEMPORALES

Vista la instancia de doña María Concepción Orúe Apraiz, Ayudante temporal de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Vizcaya, en la que solicita se le acrediten haberes por el desempeño de la plaza vacante de Profesora de dicha disciplina,

Esta Dirección General ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, que la citada Ayudante temporal perciba, a partir de la fecha en que se haga cargo de la referida disciplina de Música, el sueldo anual de los dos tercios de seis mil pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno, del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 24 de octubre de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Vizcaya.

PROFESORES DE RELIGION

Ilmo. Sr.: Habiendo sido propuesto por el Excmo. y Rvmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Cartagena para Profesor de Religión de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Albacete don Fortunato Martínez Román,

Este Ministerio dispone cese en el cargo de Profesor de Religión de la Escuela Normal de Albacete, don Francisco López Huerta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 23 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela Graduada de Orcera (Jaén), a doña Teresa de la Cruz de los Ríos, Maestra de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 20 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Graduada de Arbucias (Gerona), a don José Bartolomé Sanmillán y Directora del Grupo Escolar "Eximenis", de Gerona, a doña Dolores Pérez Batlle.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 20 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone a Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de Escuelas Graduadas de Barcelona, capital, a los siguientes Maestros y Maestras:

Don Manuel Bernet Badía, don Jaime Soler Grañé, don José María Peix Parera, don Julián Jiménez Librada, don Miguel Aymamí Riqué, don José Misser Banch, don José Vilanova Arqué, don Francisco Nolla Gasch, don Frutos González Ocenda, don Juan María Fonoll Oliver, don Pedro Boadas Turbaniz, don José Casoliva Bosco, don José Quevedo Victori, don Rafael Prats Julián, don Miguel Llorach Borrós, don José Corominas Vallribera, don Andrés Toldrá Rodón, don José María Cucala González, don José Nebot Benages, doña Pilar Aceña de la Cueva, doña Isabel Vera Isnardo, doña María Ayesta Bosch, doña Pilar Cantarell Bordalba, doña Ramona Martí Miret, doña Elisa Pérez Paúl, doña Dolores Lecumberri Jausoro, doña María Fernández Millán, doña Regina A. Andrés Moreno, doña Elvira Castejón Lizabe, doña Antonia Jané Gonfaust, doña Mercedes Puig Pascual, doña Josefa Auguet Tort, doña Hermenegilda Linares Pérez y doña María Pilar Calavia López.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Antonio Vicente Mayans Romans, Maestro excedente de la Escuela de Villallana-Poa de Lena (Oviedo), núm. 1.045 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 12 de febrero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ("B. O. del Estado" del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O. del E." del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Antonio Vicente Mayans Romans, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1944. — El Director general, P. A., **A. Rodríguez.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

MAESTROS SANCIONADOS

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que elevan las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de Ciudad Real, Cuenca, Jaén y Segovia,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Albacete a las de Ciudad Real, Cuenca, Jaén y Segovia, pasen a desempeñar con carácter definitivo las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

MAESTROS

Don Domiciano López Picazo, de Albacete, a Pedro Núñez, núm. 2 (Ciudad Real).

» Fidel Escribano Sotos, de Albacete, a Villarrubia de los Ojos, núm. 6 (Ciudad Real).

» Nivardo García Escribano, de Almansa (Albacete), a Villahermosa, número 2 (Ciudad Real).

» Ramón Avendaño Paños, de El Bonillo (Albacete), a Brazatortas, número 1 (Ciudad Real).

» Francisco García Consuegra, de Lietor (Albacete), a Montalvo (Cuenca).

» Ramón Montesinos Esparcia, de Fuentealbilla (Albacete), a Osa de la Vega (Cuenca).

» Juan Francisco Pelayo González, de Alcalá del Júcar (Albacete), a Hornos del Segura, unitaria (Jaén).

» Juan José Correcher, de Vianos (Albacete), a Cortijos Nuevos (Jaén).

» Agustín Marco Marzo, de Munera (Albacete), a Higuera de Calatrava, número 2 (Jaén).

» Adolfo Cebrián Gómez, de Cañada del Monte (Albacete), a La Cierva-Santo Tomé (Jaén).

» Federico Ferrer Picazo, de Abatana (Albacete), a la Rápita (Jaén).

» Rafael Baidez Rubio, de Cordovilla (Albacete), a Aldea Hermosa, núm. 1 (Jaén).

» José Huerta Martínez, de Aljube (Albacete), a Los Almansas-Chillueva (Jaén).

» Vicente del Toro Domingo, de Las Eras (Albacete), a Cañada del Señor-Los Silos (Jaén).

» Pascual Cebrián Mejías, de Villayoya (Albacete), a Los Anchos-Santiago Esp. (Jaén).

» Pedro Martínez Bas, de Peñarrubia (Albacete), a Canalejas-Pontones (Jaén).

» José Félix Soriano, de La Dehesa (Albacete), a Los Maridos (Jaén).

» Luis Serna Soriano, de Carcelén (Albacete), a Peñolite (Jaén).

» Fernando Cozar García, de Gontar (Albacete), a Vegafría (Segovia).

MAESTRAS

Doña Rosario Martínez Ruiz, de Villarrobledo (Albacete), a Noguerones-Alcaudete (Jaén).

Doña Teresa Canto Escolano, de Albacete, a Torredonjimeno, núm. 5, S. G. (Jaén).

» Isabel López Tebar, de Albacete, a Navas de San Juan, núm. 1 (Jaén).

» Rafaela García Pardo, de Argamasón (Albacete), a La Herrera-Villacarrillo (Jaén).

» Concepción Molina Zalve, de Pozolorente (Albacete), a Hornos de Segura, unitaria (Jaén).

» Isidora Alonso Jiménez, de Los Mardos (Albacete), a Lagartos-Benatae (Jaén).

» Matilde Maruenda, de Albacete, a Ordera, núm. 1 (Jaén).

» Elisa Carrión Roma, de Mahora (Albacete), a Aliaguilla (Cuenca).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Jaén y Segovia.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cádiz,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que se indica a continuación, sancionado con traslado de la provincia de Lugo a la de Cádiz, pase a desempeñar con carácter definitivo la Escuela que también se expresa; debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

MAESTRO

Don Armando Ortiz Bautista, Maestro de Fornelas (Lugo), a Almarchal-Tarifa (Cádiz).

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se en-

cuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Cádiz y Lugo.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valencia,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que se indica a continuación, sancionado con traslado de la provincia de Alicante a la de Valencia, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

MAESTRO

D o n Rafael Lillo Berenguer, Maestro de Aspe (Alicante), a Cuatretonda, unitaria núm. 1 (Valencia).

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Alicante y Valencia.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Burgos,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que se indica a continuación, sancionado con traslado de la provincia de Soria a la de Burgos, pase a desempeñar con carácter definitivo la Escuela que también se expresa; debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que a consecuencia del expediente le hubiese sido impuesto.

MAESTRO

D o n Timoteo Díaz Gómez, Maestro de Riba de Escalote (Soria), a Castillo de Vezana (Valle de Valdevezana) (Burgos).

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Soria y Burgos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valencia,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que se indica a continuación, sancionado con traslado de la provincia de Albacete a la de Valencia, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa, debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

MAESTRO

D o n Pascual Villanueva Jiménez, Maestro de Cantoblanco-Balsa de Res (Albacete), a Sesga-Ademuz, Mixta (Valencia).

Nota.—Este Maestro sirve provisionalmente y por consortes la Escuela de La Montañeta-Alcira, en la que puede continuar hasta tanto sea desplazado, en cuyo caso se reincorporará a la Escuela de Sesga-Ademuz, donde se le destina en propiedad definitiva.

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Albacete y Valencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de don Ignacio Aguilera Santiago, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Director de la Biblioteca de la Universidad de Oviedo, solicitando licencia por causa de enfermedad, y vista, asimismo, la certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

CUERPO AUXILIAR

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña María de los Angeles Pérez Castañeda, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en el Archivo Histórico Nacional, solicitando licencia por enfermedad;

Vistos, asimismo, el informe emitido por el Director del expresado Centro y la certificación facultativa con que justifica la necesidad de someterse a tratamiento médico,

Este Ministerio ha tenido a bien, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, acceder a lo solicitado, concediendo a doña María de los Angeles Pérez Castañeda un mes de licen-

cia con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Propuesta por esa Dirección General la concesión de una subvención de 3.500 pesetas al Patronato de Archivos, Bibliotecas y Museos de Murcia para la adecuada instalación y otros gastos necesarios en la Biblioteca Pública Municipal de Cieza, creada por Orden ministerial de 21 de abril ("B. O. del Estado" del día 24), con motivo de la "Fiesta del Libro", y constando en el expediente los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, emitidos en fechas respectivas de 6 y 10 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder una subvención de 3.500 pesetas al referido Patronato para los fines indicados, cantidad que será librada en firme con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto segundo y a nombre de la persona que designe el Presidente del Patronato, debiendo rendir cuentas en el plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: El creciente desarrollo de los servicios y la creación de otros encomendados a la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas Públicas hace necesaria la ampliación de locales, proyectándose, para tal fin, instalar en el patio central del Depósito de Libros los Despachos del Presidente y del Secretario.

También se precisa la ejecución de pequeños trabajos complementarios y, para la adecuada colocación de los fondos bibliográficos, la construcción de estanterías.

Los presupuestos presentados para la ejecución de las citadas obras por casas especializadas en el ramo de carpintería son las siguientes:

Primero. "Luis Bodega", 8.537,60 pesetas; segundo, "Calvo Matamala", 9.253,80 pesetas; tercero, "Victoriano Martín", pesetas 12.416,25;

Vista la propuesta de la Sección de Archivos y Bibliotecas, y constando en el expediente los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, emitidos en fechas respectivas de 19 y 21 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar los referidos trabajos a la casa "Luis Bodega", por su presupuesto de 8.537,60 pesetas, el más ventajoso de los presentados, cantidad que deberá librarse en firme con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero, subconcepto cuarto, previa aprobación de la correspondiente cuenta, a la que se unirá certificación de ser de recibo las referidas obras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Con motivo de las obras realizadas en la Biblioteca Popular "José Acuña", de esta capital, se precisa llevar a cabo una limpieza general de los fondos bibliográficos, así como renovación de etiquetas y de signaturas topográficas.

La Dirección de las Bibliotecas Populares, con el fin de no entorpecer el servicio de lectura propone, para llevar a cabo estos trabajos, el empleo de diez jornaleros en la siguiente forma:

2	jornaleros	18	días	a	8	pesetas	328
1	—	12	—	a	8	—	96
2	—	11	—	a	8	—	176
1	—	6	—	a	8	—	48
1	—	18	—	a	5	—	90
3	—	10	—	a	5	—	150
						Total	888

Constando en el expediente la toma de razón del expresado total por la Sección de Contabilidad, así como el informe favorable de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en fechas respectivas de 19 y 21 de los corrientes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Archivos y Bibliotecas, ha tenido a bien conceder a la Dirección de las Bibliotecas Populares de esta capital un crédito de 888 pesetas, con destino a la Biblioteca "José Acuña" y para los trabajos reseñados, cantidad que se librará en firme con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, subconcepto cuarto, previa aprobación de las listas de jornales a las que se unirá certificación de los trabajos realizados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Para realizar trabajos de limpieza general en el Archivo Histórico de Protocolos de esta capital y para la adecuada catalogación y colocación de los fondos documentales últimamente ingresados se solicita un crédito de 525 pesetas para pago de jornales durante setenta y cinco días, a razón de 7 pesetas diarias;

Emitido informe favorable por la Inspección General de Archivos, y constando en el expediente la toma de razón por la Sección de Contabilidad y la conformidad de la Intervención delegada de la Administración del Estado en fechas respectivas de 29 de septiembre y 2 de octubre actual,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Archivo Histórico de Protocolos de Madrid un crédito de 525 pesetas para pago de jornales, que se librará por mensualidades y en firme, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto, previa aprobación de la lista de jornales, a la que se unirá certificación de los trabajos realizados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 4 de diciembre de 1944. | Núm. 49

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto

Decreto relativo a las recomendaciones 702

Orden

Orden disponiendo que la tramitación o práctica de diligencias en los expedientes previos a la jubilación por imposibilidad física notoria de empleados del Estado, en servicio activo, promovidos de oficio, se efectúen con carácter urgente 702

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decretos

Sobre régimen económico de las Universidades... 703

Modificando el actual Instituto «Benito Arias Montano», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y estableciendo los Institutos «Miguel Asín», de Estudios Arabes, y «Benito Arias Montano», de Estudios Hebraicos y Oriente Próximo 710

Por el que se modifica la constitución del Patronato del Monasterio de San Juan de la Peña 711

Por el que se declaran urgentes las obras para la instalación definitiva del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid 711

Declarando Monumento Histórico-Artístico el conjunto de los elementos que se indican en la ciudad de La Coruña 711

Nombrando Vocal del Consejo Nacional de Educación al Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Jesús Mérida Pérez, Obispo de Astorga 712

SUBSECRETARIA

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Desestimando el interpuesto por don José Caro del Moral, contra Orden de 6 de diciembre de 1943:.. 712

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Sobre encargo en los Centros que se mencionan 712

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Profesores Adjuntos.—Excedencias voluntarias 713

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuelas Elementales del Trabajo. — Aprobando el proyecto de modificación de la Carta Fundacional de la Escuela de San Sebastián, con los planes de estudios que regirán en la misma 713

Escuelas de Artes y Oficios.—Depuración: Desestimando petición del Profesor que fué de la Escuela de Valencia 713

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Alumnos.—Dispensas de defecto físico: Autorizaciones para cursar estudios y, en su día, poder ejercer el Magisterio Nacional 714

Sección de Provisión de Escuelas

Directores Interinos.—Nombramientos... 714

Maestros sancionados.—Traslados fuera de la provincia. 714

Permutas.—Autorizaciones 716

Sección de Incidencias del Magisterio

Expediente de depuración 716

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Orquesta Nacional.—Por la que se dispone queden cancelados todos los nombramientos de Profesores Interinos y se faculta a la Comisaría de la Música para utilizar en los conciertos a los que estime convenientes. 716

Desestimando las instancias de la Rdma. Madre Abadesa de la Comunidad de Monjas Concepcionistas de Fuensaldaña, relativas a la propiedad de unos cuadros existentes en el Museo Nacional de Escultura de Valladolid 716

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Créditos.—Concediendo un crédito para pago de jornales eventuales al Archivo de Protocolos de esta capital 716

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto

Ha constituído un verdadero vicio en la Sociedad española el abuso de la recomendación de los asuntos que tramita la Administración del Estado, por confiar al favor lo que sólo debe esperarse de la justicia. A pesar de que en el año mil novecientos veinticuatro, el Gobierno del General Primo de Rivera publicó la Orden de doce de abril, por la que se pretendía corregir este mal, no se ha conseguido desterrar de la Sociedad española la manía de la recomendación, con lo que sin beneficio ninguno para los intereses del recomendado se perturba de manera notable el funcionamiento de los Organismos de la Administración, que se ven obligados por imperativos de corrección a sostener una correspondencia inútil que absorbe la actividad de un personal digno de mejor ocupación. Existen, por otra parte, quienes especulan con la recomendación y el favor, explotando en su favor y presentando a los interesados como fruto de su gestión las resoluciones favorables que en estricto espíritu de justicia dicta la Administración.

Se hace necesario cortar de una vez hábito tan lamentable, que desfigura la rectitud y honradez española entre los extraños y crea en las distintas capas sociales un descrédito injustificado de la Administración pública.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prohibido a todos los Organismos del Estado contestar a ninguna clase de escrito particular que tenga por objeto la recomendación de asuntos relativos a su departamento o cuya resolución tenga encomendada.

Artículo segundo.—Al objeto de que esta prohibición tenga la divulgación necesaria entre la Sociedad española, la única respuesta a todo escrito de recomendación será la remisión de un B. L. M., en el que se manifieste en forma cortés la imposibilidad de atender a lo solicitado por estar estrictamente prohibido. En el respaldo del referido B. L. M. se incluirá el texto del presente Decreto.

Artículo tercero.—Todas las peticiones, aclaraciones o deseos de los interesados respecto a los asuntos cuya resolución esté encomendada a la Administración, podrán elevarse a ésta en la forma reglamentaria de instancias y deberán ser contestadas con la mayor diligencia por los funcionarios a quien corresponda.

Artículo cuarto.—En todos los edificios de la Administración existirá una oficina de información servida por personal de las vigentes plantillas de la misma. Esta oficina recogerá en impresos según modelo, las consultas sobre los asuntos en tramitación en aquella dependencia que deberán ser contestadas a través de la misma oficina en el plazo máximo de ocho días.

Será condición precisa para dirigirse a las oficinas de información la justificación de la personalidad del propio interesado o la presentación de una autorización a otra persona para que realice la gestión, debiendo ésta a su vez justificar ser el autorizado.

Artículo quinto.—Queda terminantemente prohibido a todos los funcionarios de la Administración hacer recomendaciones de asuntos sujetos a resolución de la misma.

Artículo sexto.—Queda terminantemente prohibido el acceso al interior de las oficinas del Estado a todo el personal ajeno a las mismas.

Artículo séptimo.—Con independencia de los antedespachos de los Jefes que por su función tienen que recibir visitas, existirá en todos los edificios públicos una sala de visitas en donde forzosamente habrán de tener lugar las que, sólo por razones de servicio, reciban los demás Jefes subalternos.

Artículo octavo.—Los Oficiales Mayores de los Ministerios civiles, los Jefes de cargo similar en los Militares y Jefes expresamente designados en los edificios públicos que no son Ministerios, serán los responsables de velar por el estricto cumplimiento de cuanto en el presente Decreto se establece.

Artículo noveno.—Las reclamaciones que el público tenga que hacer en relación con la tardanza en las contestaciones, resoluciones o fallos de la Administración, así como de la desatención de sus funcionarios, podrán ser formuladas por escrito ante la Presidencia del Gobierno.

Artículo décimo. Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones complementarias que pudieran ser necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(«B. O. del E.» núm. 324.)

Orden

Excmos. Sres.: El interés público exige que las funciones de la Administración del Estado estén efectivamente desempeñadas por personal que tenga la aptitud adecuada, y en consecuencia, que se tramiten con la mayor rapidez los expedientes previos establecidos en la legislación en vigor, promovidos de oficio, en defecto de petición del inútil para jubilar por imposibilidad física notoria a empleados en activo servicio.

Los mencionados expedientes se instruyen por iniciativa y en interés de la Administración del Estado, por lo cual no pueden exigirse del presunto imposibitado pagos de gastos en el mismo, ni el reconocido médicamente; a sus efectos, tiene la condición de cliente, indispensable para que proceda la exacción del sello y derechos del Colegio de Huérfanos de Médicos y Certificado médico oficial, a que se refieren, respectivamente, los Reales decretos de 15 de mayo de 1917 y 25 de septiembre de 1925, Real orden de 17 de octubre de 1925, Real decreto de 27 de enero de 1930 y Orden de la Dirección General de Sanidad de 31 de julio de 1930.

Habiéndose observado reiteradas demoras en la práctica de las diligencias en los expedientes referidos y que algunas de las cuales tienen como causa la estimación errónea de que no pueden expedirse los certificados de reconocimientos médicos sin la exigencia del sello y modelo oficial ya mencionados, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

Artículo primero. En los expedientes previos a la jubilación por imposibilidad física notoria de empleados del Estado en activo servicio promovidos de oficio, con arreglo a lo establecido en el artículo 89 del Regamento General de Funcionarios de 7 de septiembre 1918, artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas artículos 47 y 51 de su Reglamento y demás disposiciones con-

cordantes, los Centros y funcionarios públicos que intervengan en su tramitación o practiquen diligencias acordadas en los mismos deberán efectuarlo con el carácter de urgencia.

Artículo segundo. No podrá exigirse en los expedientes a que se contrae el artículo anterior desembolso alguno a los presuntos imposibilitados para gastos de diligencias practicadas en el expediente.

Del mismo modo es improcedente que en la expedición de Certificados de reconocimientos médicos al presunto imposibilitado se exija el sello del Colegio de Huérfanos de Médicos y el Certificado médico oficial y sus correspondientes devengos, a que se refieren respectivamente, los Reales decretos de 15 de mayo de 1917 y 25 de septiembre de 1925, Real orden de 17 de octubre de 1925, Real decreto de 27 de enero de 1930 y Orden de la Dirección General de Sanidad de 31 de julio de 1930, debiendo, por el contrario, los facultativos designados por la Administración pública para efectuar el reconocimiento extender el correspondiente certificado en papel común.

Artículo tercero. Las infracciones de lo dispuesto en la presente Orden serán causa de responsabilidad disciplinaria del funcionario que la hubiere cometido, a cuyo efecto la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas dará cuenta de las mismas al Ministerio o Centro de que dependa el infractor.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

("B. O. del E." núm. 325)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Decretos

La Ley de Ordenación de la Universidad española, de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres, en sus artículos quinto y ochenta y cuatro a ciento, establece las normas a que ha de someterse la personalidad jurídica de las Universidades y su régimen económico.

Para adaptar a los nuevos principios de dicha Ley los preceptos vigentes con anterioridad, puntualizar de modo reglamentario las normas generales en aquélla convenidas y establecer preceptos claros y concretos que aseguren un exacto ejercicio de la capacidad jurídica de las Universidades, una perfecta ordenación de su patrimonio y una recta y ágil administración económica, y para dar cumplimiento al artículo cien de la Ley, según el cual «el Ministerio de Educación Nacional redactará un Reglamento económico por el que se regirán todas las Universidades y fórmulas para los presupuestos y cuentas, así como regulará todo lo relativo a obras urgentes, operaciones de préstamo, cantidades no invertidas y demás extremos que se estimen necesarios para la buena marcha del régimen universitario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Personalidad jurídica de las Universidades

Artículo primero.—Las Universidades españolas son corporaciones de Maestros y escolares a las que el Estado encomienda la misión y el ejercicio de las funciones instituídas en la Ley de Ordenación de la Universidad española de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Para el cumplimiento de estos fines, cada una de las Universidades españolas gozará de personalidad jurídica, con la capacidad y extensión que determina dicha Ley y este Reglamento.

Artículo segundo.—Todas las Universidades tienen capacidad jurídica para adquirir, reivindicar, conservar y enajenar bienes de todas clases, gravar y administrar los de su patrimonio, celebrar contratos, concertar operaciones de préstamos, obligarse y ejercitar acciones civiles, criminales, administrativas y contencioso-administrativas.

Para concertar operaciones de préstamo, para las adquisiciones onerosas y lucrativas y para toda clase de enajenaciones o imposición de gravámenes, así como para la anual vigencia de sus presupuestos, será preceptiva la autorización por Orden ministerial.

Artículo tercero.—Cada una de las Universidades tendrá capacidad para acudir a la expropiación forzosa de bienes, previa la declaración, a su instancia, de la utilidad pública y cumplimiento de todos los demás requisitos legales.

Artículo cuarto.—Las Universidades disfrutarán de los beneficios concedidos por las Leyes a las Fundaciones benéfico-docentes.

Artículo quinto.—Corresponde al Rector o persona que legalmente ejerza sus funciones, la representación de la Universidad en toda clase de actos o negocios jurídicos, judiciales o extrajudiciales, siempre de acuerdo con los preceptos de este Decreto.

Esta representación podrá ser delegada en el Vicerrector o en cualquiera de los Jefes de los distintos órganos y servicios que para cumplimiento de sus funciones existen en la Universidad, dando cuenta al Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO II

El patrimonio de las Universidades y la naturaleza jurídica de sus bienes

Artículo sexto.—Cada Universidad tendrá su patrimonio propio, que podrá estar constituído por toda clase de bienes muebles o inmuebles afectos al cumplimiento de sus funciones docentes y culturales y por los bienes de cualquier naturaleza destinados a la producción de rentas con que dotar los distintos servicios para la realización de la función universitaria.

El patrimonio de cada una de las Universidades será único, siendo su titular la Universidad como corporación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, no formarán parte del patrimonio único universitario los inmuebles y los demás bienes de cualquier clase que, por pertenecer a Colegios Mayores de fundación no directa universitaria, tengan titular propio.

Artículo séptimo.—El patrimonio de las Universidades estará compuesto por los bienes siguientes:

Primero. Los que actualmente posean como propios.

Segundo. Los fondos procedentes de Fundaciones docentes civiles extinguidas en el distrito universitario.

Tercero. Los que las Leyes les atribuyan actualmente o en lo sucesivo.

Cuarto. Los legados y donaciones de todo género que acepten o reciban para capitalización.

Quinto. Los edificios que se construyan o adquieran con sus propios fondos y con sus accesiones.

Artículo octavo.—El Rector cuidará de que los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio universitario se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la Universidad respectiva.

Artículo noveno.—El patrimonio de cada una de las Univer-

sidades españolas se incrementará por cualquiera de estos medios:

Primero. Capitalización obligatoria de los recursos determinados en el apartado a) del artículo ochenta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Universidad española y del superávit de las cuentas anuales, mientras no sea dispensada esta obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo noventa y cuatro de dicha Ley.

Segundo. Bienes de cualquier clase que el Estado ceda a cualquier Universidad para su incorporación al patrimonio universitario, con o sin asignación de fines específicos que con ellos haya de cumplir la Universidad.

Tercero. Herencias, legados o donaciones que se hagan a la Universidad o cualquiera de sus órganos o servicios, cuando no disponga lo contrario el testador o donante.

Cuarto. Los bienes procedentes de abintestato de personal docente universitario, cuando, de acuerdo con la legislación vigente, hubieran de pertenecer al Estado.

Quinto. Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por cualquier otro título jurídico por la Universidad o cualquiera de sus órganos o servicios.

Sexto. Los bienes procedentes de Fundaciones docentes civiles que en lo sucesivo se extingan en el distrito universitario.

Artículo diez.—En el plazo de seis meses, a partir de la publicación de este Decreto, cada una de las Universidades formularán un inventario general y avalúo de los bienes de su patrimonio.

El inventario se dividirá en tantos capítulos cuantos sean necesarios para que figuren en los lugares oportunos los distintos bienes según su naturaleza y fines específicos que deban cumplir, cuando los tengan asignados de modo expreso por los fundadores, causantes, donantes y análogos que los transmitieron a la Universidad respectiva o a cualquiera de sus órganos y servicios.

Igualmente se separarán en el inventario los bienes destinados de modo directo a la función docente y formativa de la Universidad y los que por su naturaleza se destinen a la producción de rentas para atención de los fines de la Universidad.

Este inventario se remitirá, dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo antes indicado, al Ministerio de Educación Nacional, a los efectos de su aprobación y archivo.

Anualmente, al mismo tiempo que se remitan los presupuestos de cada Universidad para su aprobación, a tenor de lo establecido en el artículo treinta y cinco de este Decreto, se enviará al Ministerio de Educación Nacional inventario y valoración de los bienes del patrimonio, con las mismas características anteriormente establecidas, a los efectos de su aprobación.

CAPITULO III

Organos para la gestión de la vida económica universitaria y sus respectivas funciones

Artículo once.—Son órganos propios para la gestión de la vida económica de la Universidad el Rector, el Administrador general y el Interventor general, que ejercerán sus funciones de acuerdo con lo preceptuado en los artículos noventa y siete, noventa y ocho y noventa y nueve de la Ley de Ordenación de la Universidad y las normas reglamentarias de este Decreto.

Ejercen funciones asesoras de carácter económico la Junta de Gobierno, los Decanos y demás Jefes y las Juntas de Facultades y de los restantes órganos y servicios de la Universidad.

Los Decanos, Directores de los Colegios Mayores y Jefes de los otros órganos y servicios podrán ejercer funciones económicas ejecutivas por delegación de los órganos propios de gestión.

Artículo doce.—El Rector es el jefe de todos los servicios económicos de la Universidad, y sin perjuicio de las funciones específicas del Administrador general y del Interventor general y de las asesoras de los diversos órganos, a tenor de lo que se preceptúa en los artículos siguientes, le compete y está obligado al ejercicio de las siguientes funciones:

a) La dirección superior de toda la vida económica de la Universidad.

b) La propuesta al Ministerio de Educación Nacional del Catedrático numerario y, en su defecto, del Profesor o funcionario administrativo, que haya de ejercer las funciones de Administrador.

c) El nombramiento, a propuesta del Administrador general y del Interventor general, del personal necesario para los servicios respectivos de administración e intervención, así como la fijación de los sueldos o gratificaciones que este personal haya de percibir.

d) La superior vigilancia para la mejor custodia y conservación del patrimonio universitario, así como la decisión para la inversión más favorable de los bienes de éste.

e) La autorización con su visto bueno del inventario anual del patrimonio universitario, que por su orden ha de formular el Administrador general en tiempo oportuno.

f) La decisión sobre la conveniencia de realizar operaciones de crédito, enajenaciones de bienes del patrimonio universitario y aceptación de herencias, legados, donaciones y funciones análogas, así como la ejecución de los actos jurídicos adecuados, previa la autorización ministerial.

g) La formulación, asistido por el Administrador general y el Interventor general, de los presupuestos universitarios, y su elevación al Ministerio de Educación Nacional, cumplidas las normas y los trámites regulados en los capítulos IV y V de este Decreto.

h) La formulación, cumplidos iguales trámites, de presupuestos extraordinarios cuando haya lugar, así como la decisión de habilitaciones y transferencias de créditos durante el ejercicio económico.

i) La ordenación general de todos los pagos que hayan de hacerse con cargo a presupuestos universitarios, ya mediante libramientos a favor de los perceptores, ya por libramientos a justificar a favor de los Decanos de las Facultades, Directores de los Colegios Mayores o Jefes de los restantes órganos o servicios de la Universidad.

j) La aceptación y firma de los contratos de suministros y obras cuyas obligaciones hayan de satisfacerse con cargo al presupuesto de la Universidad.

k) La firma, juntamente con el Administrador general y el Interventor general, de los documentos necesarios y talones para la apertura y servicios de cuenta corriente de la Universidad.

l) La ordenación y realización mensual y cuantas veces lo estime conveniente de arqueo de caja, juntamente con el Administrador general y el Interventor general, y las firmas con ellos del acta correspondiente.

ll) La inspección superior de todos los libros de contabilidad, administración e intervención.

m) La decisión, a propuesta de los correspondientes Jefes de los órganos y servicios universitarios, sobre las inversiones concretas de las cantidades comprendidas en los distintos capítulos, artículos y conceptos de los presupuestos.

n) La autorización con su visto bueno de cuantas certificaciones sobre asuntos de la vida económica universitaria sean solicitadas, por su conducto, del Administrador general o del Interventor general, por cualquier órgano o servicio de la Universidad o miembro de la misma.

ñ) La comunicación trimestral a todos los Jefes de los órganos o servicios universitarios del desarrollo del presupuesto.

o) La formulación, asistido por el Interventor general, de las cuentas anuales del presupuesto universitario y su elevación al Ministerio para su aprobación.

p) La remisión al Ministerio de Educación Nacional de cuantas certificaciones y datos sobre el desarrollo de la vida universitaria le sean reclamados por aquél.

q) Cuantas gestiones e iniciativas de carácter extraordinario juzgue oportuno para el mejor desarrollo de la vida económica universitaria, siempre que no estén asignadas con competencia y responsabilidad propias a otros órganos económicos de gestión.

Artículo trece.—El Ministerio determinará anualmente las gratificaciones que deban percibir los Rectores, Administradores generales, Interventores generales, como gestores de la vida económica universitaria. La Orden ministerial en que se fijen deberá publicarse antes de la aprobación de los Presupuestos generales del Estado.

Artículo catorce.—El Rector, el Administrador general y el Interventor general, con carácter personal, responderán administrativa, civil y penalmente de su gestión económica en todos los asuntos de su competencia exclusiva, y solidaria y mancomunadamente, de la fiel custodia de los fondos de la cuenta corriente de la Universidad.

Artículo quince.—El Administrador general de la Universidad será nombrado y hecho cesar por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Rector. El nombramiento deberá recaer preferentemente en un Catedrático numerario de Facultad.

Compete al Administrador general:

a) La conservación y custodia de todos los títulos de propiedad de los bienes del patrimonio universitario, así como los resguardos de los títulos y valores que necesariamente habrán de depositarse en el Banco de España y la de todos los demás bienes del patrimonio universitario.

b) La firma, juntamente con el Rector y el Interventor general, de los documentos necesarios y talones para la apertura y servicio en cuenta corriente de la Universidad.

c) La custodia de los fondos en metálico que para las atenciones corrientes de la vida económica universitaria sean detraídos periódicamente de la cuenta corriente.

ch) La asistencia al Rector para la redacción en tiempo oportuno del inventario general de bienes del patrimonio universitario.

d) La asistencia al Rector para la redacción del presupuesto ordinario y, en su caso, de los extraordinarios.

e) La asistencia al Rector para la redacción de las cuentas de los presupuestos universitarios.

f) La cobranza de todos los ingresos del patrimonio y presupuesto universitarios, cualquiera que sea su procedencia, incluso tasas académicas, derechos de prácticas y análogos y su ingreso en la cuenta corriente de la Universidad.

g) La realización de todos los pagos que hayan de hacerse con cargo a los presupuestos universitarios, previas la debida intervención y la oportuna ordenación del pago.

h) La formalización de la oportuna contabilidad de caja y demás libros necesarios para la exacta administración, así como la apertura de cuentas a los distintos órganos y servicios universitarios reflejados en el presupuesto.

i) La realización de arqueo de caja, juntamente con el Rector y el Interventor general, y la firma con ellos del acta correspondiente.

j) La designación, si lo estimase conveniente, bajo su responsabilidad personal y previa la autorización del Rector, de administradores delegados para que ejerzan sus funciones en cualquier órgano o servicio universitario.

k) La redacción de cuantos documentos y certificaciones sobre la marcha del presupuesto universitario y situación de su patrimonio le ordene el Rector realizar, sometiéndolos al visto bueno de éste.

l) La redacción, bajo las órdenes del Rector, de la Memoria explicativa y justificativa de los presupuestos universitarios.

m) La propuesta al Rector para nombramiento del personal contable y auxiliar de administración.

Artículo dieciséis.—El Interventor general de la Universidad será nombrado y cesará por Orden del Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Rector. El nombramiento habrá de recaer necesariamente en un Catedrático numerario de Facultad.

Compete al Interventor general:

a) La propuesta al Rector para el nombramiento del personal auxiliar de intervención que se considere necesario:

b) La toma de razón de los cargaremes de las cantidades que por todos conceptos de los presupuestos universitarios ingresen en la caja de la Administración, a los efectos de su adaptación al presupuesto.

c) La intervención, con anterioridad a la resolución rectoral, de todos los contratos de suministros y obras que hayan de satisfacerse con cargo a los presupuestos.

ch) La intervención, con anterioridad a la ordenación de pago, de todas las facturas que hayan de satisfacerse con cargo a los presupuestos universitarios, así como la toma de razón de los libramientos efectuados.

d) La toma de nota y razón de cuentas, aportaciones o donaciones, en numerario o valores, o subvenciones extraordinarias de cualquier procedencia que reciba la Universidad y del destino que se dé al importe o a sus intereses, llevando cuenta separada de sus operaciones.

e) La formulación e informe, con anterioridad a la resolución rectoral, de los proyectos de habilitaciones o transferencias de créditos en los presupuestos universitarios, así como de los proyectos de operaciones de crédito, para las que debe redactar los cuadros de amortizaciones e intereses.

f) La asistencia al Rector para la redacción del presupuesto ordinario y, en su caso, de los extraordinarios.

g) La asistencia al Rector para la redacción de las cuentas de los presupuestos universitarios.

h) La asistencia al arqueo mensual de caja u otros ordenados por el Rector, que se realizarán juntamente con el Rector y el Administrador general, y la firma con ellos del acta correspondiente.

i) La firma, juntamente con el Rector y el Administrador general, de los documentos necesarios y talones para la apertura y servicio de cuenta corriente de la Universidad.

Artículo diecisiete.—La Junta de Gobierno conocerá y emitirá su dictamen con anterioridad a la decisión del Rector en los asuntos de la competencia rectoral comprendidos en el artículo doce, apartados b), c), d), e), f), g), h), j), ñ) y p). En estos casos asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno el Administrador y el Interventor.

Igualmente podrá acordar la elevación al Rector de cuantas propuestas juzgue conducentes al mejor desarrollo de la vida económica universitaria.

Los miembros de la Junta de Gobierno percibirán cincuenta pesetas por sesión a que asistan en concepto de dietas, y los que residan, por razón de su cargo, fuera de la capital del Distrito universitario, además de las dietas, tendrán derecho al importe de los correspondientes billetes de ferrocarril de ida y vuelta y otras cincuenta pesetas de dieta complementaria.

Artículo dieciocho.—Compete a los Decanos de las Facultades y demás Jefes de los órganos y servicios universitarios proponer al Rector la formulación de los presupuestos, la forma de inversión concreta de los créditos consignados en ellos y la realización de los contratos de suministros y obras que afecten a los órganos y servicios de su mando.

Para el ejercicio de estas funciones, y en todo lo que no sea ejecución de órdenes concretas, serán asistidos, con el informe de las Juntas de Facultad o de los órganos y servicios respectivos.

Los Decanos y demás Jefes de órganos y servicios podrán, por delegación, ejercer las funciones ejecutivas de carácter económico que en ellos deleguen los órganos propios para la gestión de la vida económica universitaria.

Los Decanos percibirán la gratificación que anualmente determine el Ministerio.

CAPITULO IV

Formalidades y normas internas para la formulación de los presupuestos universitarios.

Artículo diecinueve.—El año económico de la Universidad coincidirá con el del Estado.

Artículo veinte.—El Presupuesto ordinario de cada Universidad será único y anual, y se ajustará al modelo común que establezca el Ministerio de Educación Nacional, debiendo dividirse en dos Secciones, de Ingresos y Gastos, respectivamente, y éstas en capítulos, artículos y conceptos.

No podrán formularse con superávit ni déficit inicial y deberá ir precedido de una Memoria explicativa y justificativa de su contenido.

Artículo veintiuno.—La Sección de Ingresos se formulará de acuerdo con las siguientes normas:

I) En sus capítulos, artículos y conceptos figurarán cuantos se prevean que han de hacerse efectivos durante el año económico, cualquiera que sea su origen, siempre que por su naturaleza, y de acuerdo con los preceptos de la Ley para Ordenación de la Universidad española, de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres, reglamentados por este Decreto, puedan utilizarse para satisfacer los gastos anuales que afecten comúnmente a toda la vida universitaria, o los propios de cada uno de sus distintos órganos o servicios.

Junto a cada ingreso se consignará necesariamente si está o no afecto al cumplimiento de fines específicos. En caso afirmativo se indicará con claridad cuáles han de ser éstos, todo ello de acuerdo con lo preceptuado en la norma siguiente.

II) Además de los capítulos, títulos y conceptos, que eventualmente puedan ser necesarios para la más exacta especificación de todos los ingresos, no podrá faltar en los presupuestos universitarios lo siguiente:

Primero. Intereses y rentas del patrimonio universitario no adscritos a fines especiales. Se destinarán a gastos de instalación permanente y medios didácticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y cuatro de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Segundo. Intereses y rentas del patrimonio universitario adscritas a fines especiales. Los ingresos por cada una de estas rentas se destinarán a sus fines propios.

Tercero. Aportaciones obligatorias del Estado no adscritas a fines especiales. Se destinarán a gastos especiales, así como a toda clase de medios didácticos y material docente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo ochenta y nueve de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Cuarto. Aportaciones obligatorias del Estado adscritas a fines especiales.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo noventa de la Ley para la Ordenación de la Universidad, y con independencia de otros que puedan concederse, se considerarán necesariamente en los presupuestos del Estado aportaciones de esta naturaleza para:

a) Bibliotecas, Museos, Archivos y Seminarios.

b) Clínicas y Hospitales clínicos.

c) Laboratorios, especificando cada uno de ellos, en caso de que la subvención sea con un destino determinado.

d) Granjas, Jardines botánicos, Talleres e instalaciones y material deportivo.

e) Pequeñas reparaciones en los edificios universitarios.

f) Reparaciones y adquisición de mobiliario, material de laboratorios y clínicas, hospitales clínicos y material no inventariable para los servicios universitarios.

g) Becas y protección escolar.

h) Viajes y excursiones de carácter científico y cultural.

Quinto. Herencias, legados y donaciones en los casos en que, conforme al artículo noventa y cuatro de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres, no se destinen a incrementar el patrimonio universitario, y subvenciones de entidades públicas o privadas o personas particulares, con indicación, si hubiere lugar, de su adscripción a fines propios, para destinarlas al cumplimiento de ellos.

Sexto. La totalidad de los ingresos por Libro Escolar, tasas académicas—excepto prácticas—, títulos, certificaciones y análogos, que habrán de abonarse íntegramente en metálico, y que, de acuerdo con lo establecido en los artículos ochenta y cuatro a) y noventa y uno de la Ley de Ordenación de la Universidad, deberán destinarse: el catorce por ciento, a gastos permanentes o de material universitarios; el cincuenta y seis por ciento, a retribución del personal universitario docente y administrativo, de acuerdo con las normas que se reglamentan en el capítulo noveno de este Decreto.

Se exceptúan los ingresos para prácticas, que se distribuirán en la forma que se dispone en el apartado siguiente, y aquellos otros ingresos o parte de ellos que por disposiciones vigentes tengan asignada otra forma de distribución.

Séptimo. Ingresos por derechos para prácticas docentes, que habrán de destinarse, los procedentes de cada Facultad, y, dentro de éstas, de cada sección, órgano o servicio, al respectivo de cada uno de ellos, y que podrán distribuirse de esta forma: el veinticinco por ciento, como máximo, para personal docente o subalterno que no perciba emolumentos a cargo de los presupuestos generales del Estado o de la Universidad por otros conceptos y que sea necesario para el ejercicio de las prácticas docentes, y el resto, a los gastos de material, aparatos científicos y análogos necesarios para las prácticas docentes de las distintas asignaturas de la Facultad, debiendo asignarse a cada asignatura el cincuenta por ciento de los ingresos globales propios; el veinticinco por ciento restante se aplicará a los mismos gastos que el cincuenta por ciento anterior, pero consignándose de modo global y pudiendo ser invertido, a propuesta del Decano, en las prácticas de las asignaturas que las necesidades requieran.

Octavo. Ingresos por venta de publicaciones. El producto líquido que se obtenga de las publicaciones, después de costear sus gastos, se destinará: el treinta por ciento, para incremento del patrimonio universitario, y el resto, a nuevas publicaciones y al abono de los honorarios o derechos de los autores respectivos, a tenor de los artículos ochenta y cuatro y noventa y tres de la Ley para la Ordenación de la Universidad.

Noveno. Ingresos procedentes de pensiones en los Colegios Mayores de fundación directa universitaria, que habrán de destinarse necesariamente a subvenir las necesidades de estos Colegios. Los que procedan de tasas y por servicios de carácter docente y cultural en dichos Colegios tendrán la consideración de bienes no afectos al cumplimiento de fines especiales, debiendo destinarse, no obstante a necesidades de cultura general.

Décimo. Ingresos por descuento de habilitación de personal y material, ejercida por el Administrador general de la Universidad, de acuerdo con los preceptos del capítulo octavo de este Decreto, y que habrán de aportarse a la Mutualidad de Catedráticos numerarios de Universidad.

Once. El superávit o remanente del ejercicio anterior y las herencias, legados, donaciones y abintestatos, destinados a incremento del patrimonio universitario, de conformidad con lo ordenado en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Ordenación de la Universidad.

Artículo veintidós.—En la Sección de gastos de los presupuestos universitarios, con independencia de los que eventualmente pudieran ser también necesarios para la mejor especificación de los mismos, no podrán faltar los siguientes capítulos, artículos y conceptos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero, párrafo segundo, de la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres:

Capítulo primero.—I. Gastos generales y de conservación (calefacción, limpieza, luz y análogos).

II. Obras y reforma de inmuebles e instalaciones permanentes.

III. Personal para la administración de la Universidad.

IV. Material no inventariable para la administración de la Universidad.

V. Gastos de representación de la Universidad, y, además, los de representación del Rectorado.

VI. Mobiliario, material docente inventariable.

VII. Gastos para el ejercicio de la función docente en las Facultades universitarias y sus clínicas, laboratorios, jardines botánicos, seminarios y análogos.

VIII. Institutos de investigación científica.

IX. Institutos y Escuelas para formación profesional.

X. Bibliotecas, Archivos y Museos.

XI. Formación religiosa.

XII. Formación política.

XIII. Secretaría de publicaciones e intercambio científico y extensión universitaria.

XIV. Servicio Español del Profesorado de la Enseñanza Superior.

XV. Sindicato Español Universitario.

XVI. Servicio de Protección escolar (becas, asistencia médica, donaciones de libros y otras donaciones, etc.).

XVII. Deportes y servicio de trabajo.

XVIII. Colegios Mayores.

XIX. Retribución de personal de tribunales académicos y de oposiciones.

XX. Mutualidad de Catedráticos de Universidad.

XXI. Incrementos del patrimonio universitario.

XXII. Varios e imprevistos.

Igualmente se harán constar en esta sección cualesquiera otros gastos autorizados u ordenados por las disposiciones vigentes.

Estas normas, dado el carácter general para todas las Universidades que tiene este Decreto, cuando en un año determinado no exista el concepto a que se refiere el epígrafe, se consignará «cero» en la columna de guarismos.

Artículo veintitrés.—La distribución de los gastos en los respectivos capítulos podrá ser hecha libremente por cada Universidad, con las solas limitaciones establecidas en las siguientes normas:

I. Sólo podrá destinarse a gastos de administración, material y personal y representación de la Universidad hasta el diez por ciento del primer millón de pesetas de ingresos y el cuatro por ciento de los ingresos restantes.

II. El capítulo de gastos generales y de conservación no podrá exceder del quince por ciento del importe total de los ingresos del presupuesto no afectos a fines específicos.

III. El capítulo correspondiente a incremento del patrimonio universitario absorberá el treinta por ciento de los ingresos referidos en el artículo ochenta y cuatro de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres; el superávit de las cuentas del año anterior, que habrá de consignarse como ingreso en el capítulo correspondiente e invertirse en esta finalidad durante el ejercicio siguiente, y las herencias, legados, donaciones y abintestatos, en los casos previstos en el artículo noventa y cuatro de la Ley mencionada y en el apartado II) de la norma segunda del artículo veintiuno de este Decreto.

IV. El capítulo de Varios e imprevistos no podrá exceder del cuatro por ciento de los ingresos.

V. Todos los capítulos, artículos y conceptos deberán formularse con la necesaria claridad y comprensión para que el presupuesto de gastos refleje claramente las previsiones de la vida universitaria durante el año económico.

Artículo veinticuatro.—El presupuesto de cada Universidad deberá formularse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el Ministerio de Educación Nacional comunique a cada Universidad el importe de las aportaciones que en los Presupuestos generales del Estado se hayan consignado para ella por todos los conceptos.

Artículo veinticinco.—Recibida la comunicación a que se refiere el artículo anterior, el Rector ordenará al Administrador general e Interventor general la redacción, bajo sus instrucciones de la Sección de ingresos del proyecto de presupuesto y de la parte del de gastos que procedan de ingresos adcritos a fines especiales, todo lo cual deberá estar formulado dentro de los cinco días siguientes.

Artículo veintiséis.—Terminado este plazo, el Rector remitirá copia del proyecto de presupuesto de ingresos a cada uno de los Decanos y demás Jefes de los órganos o servicios universitarios, para que a la vista del mismo y oídas las Juntas de Facultad o de los restantes órganos y servicios, en su caso, formulen en el plazo de diez días y de modo concreto el índice de las necesidades de toda clase de su Facultad, órgano o servicio, y las cantidades que para aquéllas juzguen necesarias, así como la propuesta detallada de las consignaciones para gastos de aquellos ingresos que por tener destino propio, hayan de invertirse en los órganos y servicios cuya inmediata dirección les corresponde.

Terminado este plazo, y acompañando la Memoria explicativa y la certificación del acta de la Junta, con especificación de las opiniones de todos los que a ella asistieran, elevarán al Rector la correspondiente propuesta para la Sección de gastos del presupuesto en la parte que les afecte.

Artículo veintisiete.—Transcurrido el plazo del artículo anterior y a la vista de todas las propuestas recibidas, el Rector, asistido por el Administrador general y el Interventor general, redactará el proyecto de presupuesto y lo presentará a conocimiento e informe de la Junta de Gobierno, dentro de los diez días siguientes.

Artículo veintiocho.—Conocido e informado el proyecto de presupuesto por la Junta de Gobierno y habida cuenta de las propuestas en ella formuladas, el Rector, asistido por el Administrador y el Interventor, redactará el presupuesto y lo elevará al Ministerio de Educación Nacional dentro de los cinco días siguientes, a los efectos de su aprobación preceptuada en los artículos ochenta y cuatro, apartado b), y noventa y seis de la Ley de Ordenación de la Universidad.

Artículo veintinueve.—Los presupuestos habrán de presentarse al Ministerio de Educación Nacional en tres copias y acompañados de la Memoria correspondiente y de las certificaciones de todas las actas de las Juntas de Facultad, órganos y servicios, y de Gobierno de la Universidad.

Artículo treinta.—La falta de cumplimiento de los plazos preceptuados en los artículos anteriores en cuanto a la formulación del presupuesto universitario y su elevación al Ministerio de Educación Nacional anula la facultad concedida al Rector, Administrador e Interventor en el artículo cuarenta y seis de este Decreto en orden a la administración del presupuesto, incurriendo cada uno de ellos en las responsabilidades correspondientes, en caso de que realicen cualquier operación de administración del presupuesto, transcurridos dichos plazos y no habiéndolo presentado a aprobación. Las responsabilidades podrán sustanciarse en expediente administrativo. Igualmente, quedarán suspendidos los libramientos de las consignaciones del Presupuesto general del Estado, a favor de la Universidad.

Artículo treinta y uno.—Para la formulación, en su caso, y aprobación de presupuestos extraordinarios por el Ministerio de Educación Nacional, se seguirán trámites análogos a los preceptuados para los presupuestos ordinarios.

CAPITULO V

Normas para la administración de los presupuestos, transferencias y habilitaciones de crédito y régimen para la contratación de suministros.

Artículo treinta y dos.—Los presupuestos universitarios serán administrados, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo noventa y siete de la Ley para la Ordenación de la Universidad, por el Rector, como Ordenador de pagos, el Administrador general y el Interventor general, según normas generales de contabilidad.

Colaborarán en la administración presupuestaria, para el mejor desarrollo de la vida económica universitaria, los órganos individuales y colectivos que se refieren a los artículos diecisiete y dieciocho de este Decreto y en la forma y medida en ellos preceptuadas.

Artículo treinta y tres.—Para la administración presupuestaria regirá el sistema de caja única, que recibirá todos los ingresos y abonará todos los gastos.

El Administrador general, eventualmente y con autorización del Rector, podrá establecer delegaciones para realizar los ingresos y pagos de los órganos y servicios universitarios.

El efectivo será situado en cuenta corriente en el Banco de España a nombre de la Universidad respectiva, exigiéndose para disponer de él las firmas del Rector, Administrador general e Interventor general y cumplir los requisitos de la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

La existencia en efectivo en la Caja será la indispensable para hacer frente a las operaciones corrientes.

Artículo treinta y cuatro. — Mensualmente, cuando menos, y siempre que el Rector lo estime conveniente, se verificará arqueo de Caja, levantándose acta que firmarán el Rector, el Administrador general y el Interventor general.

Artículo treinta y cinco.—El Administrador general percibirá todos los ingresos que afecten a los presupuestos universitarios, ingresándolos sin demora en la cuenta corriente de la Universidad.

Artículo treinta y seis.—El Administrador general dará cuenta al Interventor general de todos los ingresos a los efectos de la toma de razón. Igualmente se librarán a nombre del Administrador general de la Universidad todos los créditos extraordinarios, ampliación de créditos, créditos especiales para obras universitarias y, en general, todas las aportaciones que por cualquier concepto el Estado haga en favor de la Universidad, aunque no estén consignadas como ingresos en los presupuestos ordinarios de las Universidades.

Estos libramientos serán también hechos en concepto de «en firme», y sus importes ingresarán en los fondos de la Universidad y se someterán al propio trámite de intervención.

Artículo treinta y siete.—A propuesta de los respectivos Decanos o Jefes de los restantes órganos y servicios universitarios, el Rector decidirá sobre la concreta inversión de las cantidades consignadas en los diversos capítulos, artículos y conceptos de los presupuestos universitarios y concertará los correspondientes contratos de suministros, en su caso, cuando los compromisos presupuestarios que se consignan no excedan de diez mil pesetas.

Cuando excedan de esta cantidad o se trate de suministros continuados, decidirá el Rector, previa igual propuesta e informe de la Junta de Gobierno, y acudiendo al régimen de contratación administrativa de concurso o subasta.

Antes de concertarse los correspondientes contratos pasarán al Interventor a los efectos de su intervención.

Artículo treinta y ocho.—Para la realización de toda clase de obras en los edificios universitarios, cuando havan de ser satisfechas con cargo a los presupuestos universitarios o con aportaciones no procedentes del Estado y su valor no exceda de tres mil pesetas, bastará la decisión rectoral, a propuesta del Decano o Jefe del órgano o servicio correspondiente.

Para toda obra de importe superior a tres mil pesetas, se seguirá por la Universidad el régimen administrativo de contratación y se exigirán análogos requisitos y, además, el informe de la Junta de Gobierno y la aprobación ministerial.

En todo caso, deberá realizarse la intervención previa.

Realizados estos trámites, compete al Rector la decisión sobre nombramiento y cese de Arquitecto-Director de la obra y demás incidencias en la realización de la misma.

Artículo treinta y nueve.—Para la contratación y realización de obras universitarias que hayan de pagarse con consignaciones especiales de los presupuestos del Ministerio de Educación Nacional o cualesquiera otras aportaciones del Estado que no pasen a los presupuestos universitarios, será de competencia del Rector la designación y cese del Arquitecto-Director de la obra, ateniéndose en todos los demás casos a los preceptos generales de la legislación vigente sobre obras del Estado, y previa la aprobación ministerial.

Artículo cuarenta.—La inversión de las subvenciones concedidas en los presupuestos del Estado no necesita autorización de la Superioridad, ya que quedan sujetas al trámite de rendición de cuentas.

Artículo cuarenta y uno.—Todos los pagos que hayan de realizarse con cargo a los presupuestos universitarios o a las aportaciones a que se refiere el artículo treinta y seis exigirán su previa ordenación por el Rector, el cual no podrá demorarlos más de cuarenta y ocho horas.

Artículo cuarenta y dos.—Como requisito previo a la ordenación por el Rector de cualquier pago, se exigirá el conforme del Interventor general, a los efectos de garantizar que la obligación que con el pago se trata de satisfacer está legalmente contraída y puede ser satisfecha con cargo al capítulo, artículo y concepto legal del presupuesto.

Esta intervención tendrá que ser realizada en el plazo de cuarenta y ocho horas de su presentación.

Artículo cuarenta y tres.—Ordenado el pago por el Rector, el Administrador general procederá a hacerlo efectivo.

El pago no podrá ser demorado más de cuarenta y ocho horas al ser ordenado por el señor Rector. Unicamente podrá ser demorado por falta de numerario suficiente en Caja. En este caso, el Administrador dará cuenta al Rector, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, convoque a la Junta de Gobierno y le dé cuenta de la situación de Tesorería.

Artículo cuarenta y cuatro.—Igualmente cada diez días el Administrador general dará cuenta a las Facultades y demás órganos y servicios de las cantidades ingresadas en Caja, procedentes de derechos de prácticas, de cantidades para fines específicos, y a partir de ese momento están obligados el Rector, el Administrador y el Interventor al cumplimiento de los artículos cuarenta y uno, cuarenta y dos y cuarenta y tres.

Artículo cuarenta y cinco.—Cuando en el curso de la vigencia del presupuesto anual surja la necesidad, apreciada por el Rector a propuesta del Jefe del órgano o servicio a que la inversión afecta, de realizar algún gasto no previsto o que exceda del presupuesto y se considere que puede satisfacerse sin alterar la cifra total de lo presupuestado para gastos, podrá realizarse la correspondiente habilitación o transferencia del crédito mediante la disminución de lo consignado para gastos que se prevea no han de realizarse en otro capítulo, artículo o concepto. La consignación que se proponga disminuir no podrá ser nunca de las dotadas con ingresos destinados a fines específicos.

Cad a habilitación o transferencia de crédito deberá ser decidida por el Rector a propuesta del Decano o Jefe del órgano o servicio a que afecte y previo informe de su posibilidad, emitido por el Interventor general y por el Decano o Jefe del órgano o ssrvicio a quien afecte la disminución de crédito que se pretende habilitar o transferir.

Para cada transferencia o habilitación de crédito el Rector deberá oír a la Junta de Gobierno.

No podrá llevarse a efecto ninguna transferencia o habilita-

ción de crédito sin la previa autorización del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarenta y seis.—En el período de tiempo que necesariamente tiene que mediar entre el comienzo del año económico y la vigencia del presupuesto ordinario después de su aprobación por el Ministerio de Educación Nacional, y con el fin de que la vida económica universitaria no se interrumpa, quedan autorizados el Rector, Administrador general e Interventor general para ordenar, realizar e intervenir pagos, sin exceder, en cada mes que pueda transcurrir, de la dozava parte de lo consignado para los mismos gastos en los capítulos, artículos y conceptos correspondientes del presupuesto anterior.

Esta autorización se considerará automáticamente anulada, incurriendo en la correspondiente responsabilidad los tres sectores económicos, cuando no se hayan cumplido estrictamente por la Universidad los plazos que para la formulación del presupuesto anual se establecen en el capítulo cuarto de este Decreto.

Artículo cuarenta y siete.—Igualmente quedan autorizados el Rector, Administrador general e Interventor general para librar a favor de la Mutualidad de Catedráticos numerarios de Universidad y la correspondiente a los funcionarios administrativos al servicio de la Universidad, aun rebasando de los gastos presupuestarios en los correspondientes capítulos, artículos y conceptos, las cantidades que a dichas entidades correspondan por proceder de los ingresos por descuento de habilitación o del cincuenta y seis por ciento de tasas académicas, según se preceptúa en el artículo veintiuno, norma segunda, apartados siete y diez, de este Decreto.

Los referidos libramientos deberán alcanzar hasta la concurrencia con las cantidades exactas que matemáticamente correspondan, habida cuenta de los ingresos efectivamente realizados por los referidos conceptos durante el ejercicio económico.

Trimestralmente, y en los días veinticinco de los meses correspondientes, el Rector ordenará los pagos por estos conceptos, remitiendo al Administrador general con el visto bueno del Rector a la Mutualidad y lo correspondiente a los funcionarios administrativos al servicio de las Universidades, certificación acreditativa del importe de los ingresos por los referidos conceptos.

CAPITULO VI

Liquidación de cuentas de los presupuestos y normas para aprobación de éstas.

Artículo cuarenta y ocho.—Terminada la vigencia del presupuesto, y en el plazo de sesenta días, se formularán por el Administrador general y el Interventor general, a las órdenes del Rector, las cuentas correspondientes, que, previo informe de la Junta de Gobierno, serán elevadas al Ministerio de Educación Nacional para su examen y aprobación, si procediere.

Artículo cuarena y nueve.—Al formularse la liquidación del presupuesto y las cuentas corrientes, se podrá proceder a la formulación de un presupuesto de resultas de ingresos aún no realizados, pero que se prevé realizar, procedentes del extinguido presupuesto y de gastos comprometidos, aunque no hechos todavía efectivos.

Aunque no hayan sido hechos efectivos, se entenderán comprendidos para su inversión y podrán pasar al presupuesto de resultas todas las cantidades consignadas para gastos en los capítulos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII de la Sección de gastos establecida en el artículo veintidós, así como las comprendidas mediante contratos de suministros o de obras debidamente intervenidas, cualquiera que sea el capítulo del presupuesto de que procedan.

Artículo cincuneta.—Las cuentas de los presupuestos universitarios se formularán con la misma estructura de los presupuestos a que correspondan y se presentarán al Ministerio por triplicado, acompañando los justificantes en el original y relación de recibos en las copias.

Artículo cincuneta y uno.—Las cuentas universitarias se aprobarán, en su caso, con carácter provisional por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Después de esta aprobación se remitirán por aquél al de Cuentas a los efectos oportunos establecidos con carácter general por la legislación vigente.

Artículo cincuenta y dos.—La infracción del plazo establecido en el artículo cuarenta y ocho para la elevación de las cuentas a la aprobación ministerial anulará la autorización concedida en el artículo cuarenta y seis de este Decreto, si aún no se hubiere aprobado el nuevo Presupuesto de la Universidad y dará lugar a la suspensión de toda clase de libramientos a favor de la Universidad.

Si el retraso en la presentación de cuentas se prolonga durante más de dos meses, se instruirá expediente administrativo por Orden ministerial al Rector, Administrador general e Interventor general para depurar las responsabilidades en que se haya podido incurrir. Actuará, en su caso, como instructor del expediente un Consejero del Nacional de Educación, libremente designado por el Ministerio de Educación Nacional, y de Secretario un Jefe de Administración del Escalafón Técnico-Administrativo del Ministerio, designado por la Dirección General de Enseñanza Universitaria, y la falta tendrá la consideración disciplinaria de grave, salvo la aparición de responsabilidades de otro orden.

En caso de retraso en la presentación del presupuesto y cuentas, y siempre que por cualquier otra circunstancia lo considere oportuno el Ministerio de Educación Nacional, podrá disponer la inspección de los servicios económico-administrativos de cualquier Universidad.

CAPITULO VII

Funciones del Administrador general de la Universidad como Habilitado del personal y material.

Artículo cincuenta y tres.—Con independencia de las funciones que por su cargo corresponden al Administrador general de la Universidad, según los preceptos reglamentarios de este Decreto, ejercerá, de acuerdo con el artículo noventa y ocho de la Ley para Ordenación de la Universidad, las funciones de Habilitado de personal y material y demás servicios para la percepción de fondos, que, por figurar en los Presupuestos generales del Estado, exijan tal actuación.

Artículo cincuenta y cuatro.—Como Habilitado de personal lo será de todo el universitario, realizando el servicio sin descuento alguno para el mismo, con excepción de los Catedráticos numerarios, y para éstos, con el descuento del uno por ciento de los emolumentos que hayan de percibir por todos conceptos.

Artículo cincuenta y cinco. — Como Habilitado de material, ejercerá estos servicios respecto a todas las consignaciones y subvenciones que procedan de los Presupuestos generales del Estado, descontando por el servicio las cantidades legales autorizadas.

Artículo cincuenta y seis.—De acuerdo con los artículos ochenta y cinco, apartado f), y noventa y ocho de la Ley para la Ordenación de la Universidad, los descuentos por habilitación de personal y material se ingresarán en los presupuestos universitarios y a tenor del artículo noventa y dos de la misma Ley se destinarán a la Mutualidad de Catedráticos numerarios de Universidad.

CAPITULO VIII

Normas para la organización de la Mutualidad de Catedráticos numerarios de Universidad y régimen para la distribución de los fondos que les correspondan por tasas académicas.

Artículo cincuenta y siete.—La Mutualidad de Catedráticos numerarios de Universidad tendrá personalidad jurídica propia para el estricto cumplimiento de las funciones que se le encomienden.

Artículo cincuenta y ocho.—La Mutualidad de Catedráticos numerarios de Universidad, será regida por un Consejo, formado por

el Director general de Enseñanza Universitaria, como Presidente; el Secretario del Servicio Central del Profesorado de Enseñanza Superior, como Vicepresidente; seis Vocales, de los cuales será Vocal nato el Rector de la Universidad de Madrid, y cinco designados y sustituídos, en su caso, por el Consejo de Rectores. El Secretario y Tesorero administrativo serán designados de entre los miembros de la Junta por el Director general, a propuesta del Consejo de Rectores.

Artículo cincuenta y nueve.—Los fines a los que la Mutualidad procurará atender serán los siguientes:

Primero. Entrega al fallecimiento de cualquier mutualista de la cantidad que reglamentariamente se establezca.

Segundo. Complemento de la pensión de jubilación hasta la coincidencia con el sueldo íntegro que viniese percibiendo el mutualista en el momento de ser jubilado.

Tercero. Complemento de las pensiones de viuda y orfandad, en su caso, que correspondan por derechos pasivos a los familiares de los mutualistas.

Cuarto. Asignación de pensión anual por cada uno de los hijos menores de edad que los mutualistas dejen a su fallecimiento.

Quinto. Distribución periódica y anual entre todos los mutualistas de las cantidades que les correspondan después de realizar el descuento legal por los descuentos por tasas académicas y habilitación que correspondan a la Mutualidad de Catedráticos numerarios, de acuerdo con los artículos ochenta y cinco, apartado f), noventa y dos y noventa y ocho de la Ley de Ordenación de la Universidad.

Artículo sesenta.—Los ingresos de la Mutualidad, además de otros que su Reglamento pueda establecer, serán los siguientes:

Primero. Descuento por habilitación de personal y material ejercida por el Administrador general de la Universidad, de acuerdo con lo preceptuado en el capítulo octavo de este Decreto.

Segundo. Descuentos que se fijen por Orden ministerial de las cantidades que corresponda percibir a cada uno de los mutualistas procedentes de su participación en los ingresos por tasas académicas, según lo preceptuado en el artículo veinte, norma segunda, apartado siete, después de separar de dichos ingresos la cantidad global con que haya de retribuirse al personal administrativo.

Artículo sesenta y uno.—Actualmente, en la fecha que reglamentariamente se establezca, el Consejo de la Mutualidad, de acuerdo con las normas siguientes, hará la distribución de los fondos procedentes de tasas académicas de la siguiente forma:

Primero. Se determinará la cantidad total recaudada por todas las Universidades.

Segundo. Se fijará el número de Catedráticos mutualistas perceptores y de funcionarios administrativos. A los primeros se les señalará, a los efectos del reparto, cuota doble que a los segundos.

Tercero. La cantidad total a repartir se dividirá por el número de cuotas obtenidas, y el coeficiente indicará la percepción de cada cuota, siendo éstas únicas, sin distinción de las respectivas categorías escalafonales, para cada uno de los grupos perceptores.

Cuarto. Por una Orden ministerial se determinará la forma y por qué Organismos se hará la distribución y repartos de las cantidades que deben percibir los funcionarios administrativos al servicio de las Universidades.

El conjunto de los ingresos correspondientes a los mutualistas de la Mutualidad de Catedráticos numerarios de Universidad quedará sometido a los descuentos que establezcan como obligatorios el Ministerio de Educación Nacional, distribuyéndose el resto anualmente entre los Catedráticos numerarios.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. Mientras sigan en suspenso para la Administración General del Estado las disposiciones legales reguladoras de la contratación administrativa, las Universidades no tendrán que someterse, para sus contratos de obras y suministros, a dichas normas.

Segunda. El Ministerio de Educación Nacional queda facultado para dictar las Ordenes que juzgue necesarias para la aplicación y desarrollo de lo preceptuado en este Decreto.

Tercera. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 325.)

Transcurrido poco más de un siglo de la expulsión de los moriscos de España, con lo que cesó de oírse la lengua árabe en nuestro suelo, sintieron los eruditos del siglo XVIII la necesidad del estudio de esta lengua, que había sido el instrumento de transmisión de una cultura nuestra en los siglos medievales y en la cual estaban escritos centenares de libros manuscritos de nuestras Bibliotecas.

A esta restauración de los estudios arábigos, con fines eruditos, contribuyeron de una parte el maronita Casiri, traído por España para catalogar los manucristos árabes de El Escorial, y de otra, algunos frailes franciscanos que estudiaban esta lengua y publicaban gramáticas y diccionarios, como el P. Cañes y el Padre Bernardino González. Se puso de moda el árabe y hasta personajes de la talla de Campomanes se iniciaron en su conocimiento. Se creó una Cátedra en el Colegio Imperial de San Isidro. Se exigía esta lengua a ciertos empleados de la Real Biblioteca. En la Real Academia de la Historia se preocuparon de estos estudios con vivo interés, a juzgar por los papeles y notas que guarda su Biblioteca.

Por eso no es de extrañar que en la primera mitad del siglo XIX surgieran las obras de José Antonio Conde, primer intento de historia de la España musulmana, y profesaran el árabe personas de la capacidad de un Moreno Nieto, un Estébanez Calderón o un Amador de los Ríos. Pero fué don Pascual de Gayangos el que dió más serio impulso a estos trabajos publicando, en inglés, su «Historia de las dinastías musulmanas en España», o sea la parte histórica de las famosas «Analectas de Al-Makkari», que editó en árabe R. Dozy, años antes de que esta edición apareciera. Y fué Gayangos el que logró echar las bases de un grupo compacto, que había de trabajar entusiásticamente, durante casi un siglo, en temas de cultura arábigo española.

El más importante de los discípulos de Gayangos fué don Francisco Codera y Zaidin, que reunió a su alrededor a los discípulos de su clase de Arabe en la Universidad Central y, con ellos como cajistas, y en su propia casa, componía los volúmenes de la «Biblioteca Arábico-Hispana», y que estudió con ahinco la historia política de los musulmanes españoles, continuando la obra desde el punto en que Dozy la dejara, es decir, la poca almorávide principalmente.

A Codera acompañó y siguió don Julián Ribera y Tarragó, catedrático primero en Zaragoza y luego en Madrid, que además de colaborar en la «Biblioteca Arábico-Hispana», dedicó sus esfuerzos al conocimiento de las instituciones y de la cultura hispano árabe, y señaló las influencias que los moros españoles ejercieron en la cultura de nuestra Edad Media.

El grupo de discípulos de Codera y de Ribera mantuvo el fuego sagrado de esta dedicación. La figura principal que recogió la herencia de Codera y Ribera fué don Miguel Asín Palacios, cuya obra luminosa y genial llena todo lo que va de siglo XX. El grupo de estudiosos dirigido por Ribera y Asín ha crecido en número y en importancia, y ha tenido la consideración oficial del Estado español con la creación de las Escuelas de Estudios Arabes de Madrid y Granada, y con la integración de ellas en el

Instituto «Benito Arias Montano», del Patronato «Menéndez Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Desaparecido, desgraciadamente para la cultura española, el ilustre maestro don Miguel Asín Palacios, parece justo vincular su nombre, como la última representación de las generaciones anteriores de Codera y Ribera y de la suya propia, al de la Escuela de arabistas españoles, de fama bien cimentada tanto en España como en el extranjero.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Escuelas de Estudios Arabes de Madrid y Granada quedarán constituídas en el Instituto «Miguel Asín», de Estudios Arabes, dentro del Patronato «Menéndez Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo segundo.—El actual Instituto «Benito Arias Montano» subsistirá para los Estudios Hebraicos y comprenderá también los de Oriente Próximo, denominándose Instituto «Benito Arias Montano», de Estudios Hebraicos y Oriente Próximo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 323.)

Conviniendo que el Patronato del «Monasterio de San Juan de la Peña», creade en mil novecientos treinta y cinco, cuente con representaciones de la Iglesia de Jaca y de la Comisión de Monumentos de Huesca, como razonadamente alega su Presidencia, vinculada al Rectorado de Zaragoza,

A propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo segundo del Decreto de veintidós de octubre de mil novecientos treinta y cinco, por el que fué creado el Patronato del Monasterio Alto de San Juan de la Peña, queda modificado del siguiente modo:

«Dicho Patronato estará constituído por el Rector de la Universidad de Zaragoza o la persona que ostente su representación, como Presidente; por el ilustrísimo señor Obispo de Jaca o un representante suyo; por un representante de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza; por el Presidente de la Comisión de Monumentos de Huesca; por un delegado de cada uno de los Sindicatos de Iniciativa y Propaganda de Aragón y del de Iniciativa de Jaca, y por el Alcalde de Boltaña.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 323.)

Es fundamental y de evidente conveniencia la instalación definitiva del Instituto Nacional Femenino de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, en el edificio que actualmente ocupa, por ser dicho Centro el único de los de su clase que funciona en un distrito de elevada matrícula escolar. Por otra parte, han resultado infructuosas las negociaciones encaminadas a la adquisición de la finca de referencia.

Por ello, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Conforme a lo prevenido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se declaran de urgencia las obras para la definitiva instalación y ampliación del Instituto Nacional Femenino de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, a los efectos de expropiación forzosa de la finca que actualmente ocupa el referido Centro, propiedad de los herederos del Conde de Villapadierna y señalada con el número diez de la calle de Goya, de esta capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 323.)

La historia de La Coruña va unida a la de sus murallas y fortificaciones. Destruída la ciudad por las invasiones normandas del siglo IX, se reedificó en el XII, levantándose nuevas defensas que fueron mejorando en épocas sucesivas a medida que los duros ataques sufridos por la población obligaba a dar a ésta la solidez y resistencia de una verdadera plaza fuerte.

De las construcciones y modificaciones hechas en las defensas de la capital, existen hoy y pueden conservarse el gran lienzo de muro de sillería en el cual se abren la puerta del Parrote, muralla que se quiebra en ángulo obtuso, desarrollándose otro gran lienzo en el que está la puerta del Clavo. Defiende este tramo una torre rectangular que conserva las troneras de la artillería y, como detalle interesante de construcción, un gran arco de descarga que asegura los cimientos de su muro oeste. Sigue a esta torre una cortina con otra torre, a cuyo amparo se abre la puerta de San Miguel en un lienzo corrido que termina en una tercera torre, ya en estado de ruina, como el resto de la muralla que circunda al Parque de Artillería.

La actual puerta de San Miguel fué construída por Felipe II en mil quinientos noventa y cinco, en el mismo lugar donde se hallaba la de las murallas del siglo XIV, y de aquel tiempo es el notable embarcadero tallado en la roca, que dió paso, entre otros muchos personajes históricos, a Don Pedro I de Castilla, con sus hijas, para buscar refugio en Bayona, en mil trescientos sesenta y seis; a don Fernando I de Portugal, en mil trescientos sesenta y nueve; y más tarde, en mil quinientos veinte, a Carlos I, con rumbo a Alemania, donde iba a ser coronado emperador. Esta puerta es adintelada y ostenta tres grandes escudos.

La puerta del Clavo, tambin adintelada, data del año mil seiscientos setenta y seis y la edificó el Conde de Aranda, antecesor del famoso ministro de Carlos III. La del Parrote, del mismo origen, es de gran belleza, y se yergue, monumentalmente, sobre la playa; tiene hermosos escudos y fué declarada embarcadero público en mil setecientos cuarenta.

El jardín de San Carlos, levantado sobre las ruinas de la llamada Fortaleza Vieja, es el rincón romántico de más abolengo de la ciudad coruñesa. Durante el pasado siglo se convirtió en jardín botánico, dotándosele de gran variedad de árboles exóticos y plantas de belleza insuperable. Sus tapias se han ido enriqueciendo con lápidas de mármol, entre las que destaca la grabada con la arenga del Duque de Ciudad Rodrigo a los soldados gallegos. Y en el centro del jardín se alza un hermoso mausoleo, que contiene los restos del general inglés sir John Moore, herido en la batalla de Elviña.

Teniendo en cuenta los valores históricos y artísticos de las murallas, puertas y jardín que se reseña; vistos los informes de

la Real Academia de la Historia y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico el conjunto formado por las siguientes partes de La Coruña:

Primero.—La antigua puerta llamada del Parrote, junto a la Capitanía General, y el trozo de muralla del siglo XIV que respalpalda la calle de San Carlos y sirve de base al jardín de este nombre.

Segundo.—El jardín de San Carlos, en el que se conserva el mausoleo del general inglés sir John Moore; y

Tercero. — La zona de murallas de los siglos XVI al XVIII, comprendidas entre la caseta del centinela de la Capitanía General, con sus notables puertas del Parrote, del Clavo y de San Miguel, hasta dar la vuelta a la rotonda del Hospital Militar, a contar desde la puerta de San Miguel.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal coruñesa, así como los propietarios y usuarios de los inmuebles enclavados en estas zonas, quedan obligadas a la más estricta observancia de las leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de poblaciones.

Artículo tercero.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 323.)

En cumplimiento de la Ley de trece de agosto de mil novecientos cuarenta, por la que fué creado el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo quinto,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional,

Nombro Consejero de aquel Alto Cuerpo Consultivo al excelentísimo y reverendísimo señor D. Jesús Mérida Pérez, Obispo de Astorga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 323.)

SUBSECRETARÍA

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Caro del Moral contra la Orden de 6 de diciembre de 1943, de la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Resultando que, por Orden ministerial de 15 de octubre de 1935, se concedió al entonces Maestro nacional de Yeste (Albacete) don José Caro del Moral, la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, cesando en el servicio activo el día 26 del mismo mes;

Resultando que, durante la época de dominación roja, el señor Caro no solicitó el reingreso al ejercicio de la Enseñanza, ni conversión de la excedencia, siendo depurado sin imposición de sanción por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1941, inserta en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio, de 2 de febrero de 1942;

Resultando que, por instancia ingresada en este Departamento el 14 de agosto de 1943, dicho señor solicitó la conversión de su excedencia, por la ilimitada, desestimándose la petición por la Dirección General de Enseñanza Primaria, en 29 de septiembre del mismo año, por lo que el señor Caro elevó solicitud de indulto, que fué también desestimada por la propia Dirección General, contra cuyo acuerdo ha interpuesto el interesado recurso de alzada, alegando fundamentalmente, que al solicitar la depuración pidió "el reingreso en el Escalafón del Magisterio";

Considerando que la depuración favorable representa solamente la continuidad del interesado en la situación administrativa que tenía, sin que de acuerdo con este principio general, en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1941, se resolviese, por tanto, sobre el reingreso del recurrente al servicio activo, que, por otra parte, tampoco había sido pedido, sino solamente el reingreso en el Escalafón, según el mismo solicitante afirma, y como lógica consecuencia de la depuración favorable;

Considerando que, por todo ello, resultó que el señor Caro había dejado transcurrir, sin solicitar el reingreso o la conversión de la excedencia, los dos años con exceso, de ésta cuando presentó su instancia en 14 de agosto de 1943, descontando el tiempo de dominación roja;

Considerando que, referido el recurso de alzada interpuesto a la última resolución de la Dirección de Enseñanza Primaria, de 6 de diciembre de 1943, procede su confirmación, por no darse en este caso las circunstancias de tratarse de expediente gubernativo, y haberse acordado la separación tres años antes de la solicitud de indulto, según exige el artículo 3º del Real decreto de 30 de enero de 1920,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por don José Caro del Moral, advirtiéndole que contra este acuerdo puede utilizar el recurso de reposición, previo en su caso el de agravios ante el Consejo de Ministros, conforme al artículo 4º de la Ley de 18 de marzo de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuestta elevada por conducto reglamentario, que ha sido formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid, de acuerdo con la Dirección de la Escuela de Odontología, dependiente de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la cátedra de Odontología, primer curso, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, durante el curso de 1944-45, el Auxiliar temporal don Gerardo Zabala Rubio, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha cátedra, y efectos económicos del día primero de octubre próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por conducto reglamentario, que ha sido formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Obstetricia y Ginecología 2º, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, durante el curso de 1944-45, el Auxi-

liar temporal don José Botella Llusia, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha Cátedra y efectos económicos del día primero de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Derecho procesal que en dicha Facultad se encuentra dotada y vacante, se encargue provisionalmente, durante el curso de 1944-45, el Auxiliar temporal don Francisco Vives Villamazares, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra expresada, y efectos del día primero de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr. Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras dotadas que en dicha Facultad se encuentran vacantes, de Derecho administrativo, Derecho procesal y Derecho mercantil, se encarguen provisionalmente, durante el curso 1944-45, los Auxiliares temporales don Eugenio Girón Rodríguez, don Ramón Montero Quiroga y don José Reino Caamaño, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras, y efectos económicos del día primero de octubre próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, y de conformidad con las Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto que don Armando Serviá Salvador, Profesor adjunto Permanente del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia, pase a la situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS ELEMENTALES DEL TRABAJO

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de modificación de la Carta Fundacional por la que ha de regirse la Escuela Elemental de Trabajo de San Sebastián, que el Director de la misma elevó a este Ministerio para su examen y aprobación si así procediera;

Examinado el expresado proyecto y el articulado del Libro I y III del Estatuto de Formación Profesional vigente, y atemperándose a él la Carta Fundacional de que se ha hecho mérito,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto aprobar la Carta Fundacional de la Escuela de Trabajo de San Sebastián, con los siguientes planes de estudios, que regirán desde su implantación en la indicada Escuela:

Curso de Oficiales Industriales.—Primer curso.—Nociones de Aritmética y Geometría, Nociones de Física y Química, Dibujo Lineal, Cultura General y Religiosa, Trabajos de la madera y del hierro.

Segundo curso.—Aritmética y Geometría elementales, Tecnología del oficio (primer curso), Dibujo aplicado al oficio (primer curso), Cultura general religiosa y social, Prácticas de Taller.

Tercer curso.—Algebra y Trigonometría elementales, Tecnología del oficio (segundo curso), Dibujo aplicado al oficio (segundo curso), Legislación e Higiene industrial, Prácticas de Taller (segundo curso).

Curso de Maestros Industriales.—Mecánicos.—Primer curso: Mecánica elemental, Física y Química elementales, Francés (primer curso), Dibujo (interpretación de planos), Talleres.

Segundo curso.—Nociones de Motores y máquinas, Nociones de Economía industrial y organización de talleres, Francés (segundo curso), Dibujo Industrial, Talleres. Electricistas.

Primer curso.—Nociones de Electrotecnia (primer curso), Física y Química elementales, Francés (primer curso), Dibujo (interpretación de planos), Talleres.

Segundo curso. — Nociones de Electrotecnia (segundo curso), Francés (segundo curso), Nociones de Economía industrial y organización de talleres, Dibujo industrial, Talleres, Constructores.

Primer curso.—Nociones de Física y Química, Nociones de Geometría descriptiva, Nociones de resistencia de materiales, Francés (primer curso), Dibujo (interpretación de planos), Talleres.

Segundo curso.—Nociones de Esterotomía (corte y piedras, maderas, hierro y desarrollos), Nociones de Construcción en general y de hormigón armado, Francés (segundo curso), Mediciones y Presupuestos, Talleres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Profesor que fué de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, don Lorenzo Miralles Solbes, en súplica de que se revise su expediente de depuración;

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año, y de acuerdo con la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de revisión presentada por don Lorenzo Miralles Solbes, a que antes se alude.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ALUMNOS

Doña Josefa Carballeira Goldeiros, solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra.

Teniendo en cuenta que se halla comprendida en la Real orden de 8 de mayo de 1911, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Santiago,

Esta Dirección General ha resuelto que la interesada puede cursar los estudios correspondientes a la carrera del Magisterio con prohibición de dedicarse a la Enseñanza Primaria oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Santiago.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 6 de marzo último;

Esta Dirección General, conforme lo dispone la Orden Ministerial de 15 de julio de 1938 "(Boletin Oficial del Estado" del 18) ha resuelto nombrar Directora de la Escuela Graduada del Distrito quinto de Almería, a doña Dolores Esteller Rodríguez.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Almería.

MAESTROS SANCIONADOS

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que elevan las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de Cádiz, Palencia, La Coruña, Santander, Cuenca, Zamora, León, Alicante. Segovia, Lugo y Santa Cruz de Tenerife,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Oviedo a las de Cádiz, Palencia, La Coruña, Santander, Cuenca, Zamora, León, Alicante, Segovia, Lugo y Santa Cruz de Tenerife, pasen a desempeñar con carácter definitivo las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

MAESTROS

Don Tiburcio Abásolo Berbén, Maestro de Santibáñez Murias (Oviedo), a San José de Malcocinado-Medina Sidonia, unitaria de niños (Cádiz).

» Angel Alonso Alvarez, Maestro de Gijón (Oviedo), a Paredes de Nava, S. G., niños (Palencia).

» José Alvarez Crudas, Maestro de Oviedo, quinto, a Frómista (Palencia), niños, núm. 1.

» Felipe Alvarez Menéndez, Maestro de Oviedo, primero, a Cervera de Pisuerga, niños, núm. 2 (Palencia).

» Benjamín Fernández González, Maestro de Gijón (Oviedo), a Astudillo, S. G. (Palencia).

» Juan Martín Viñas, Maestro de Gijón (Oviedo), a Guardo, niños, núm. 1 (Palencia).

» Enrique Alvarez de la Fuente, Maestro de Moreda (Oviedo), a Lira-Carnota (La Coruña).

» Manuel Fernández Acevedo, Maestro de Ribadesella (Oviedo), a Juno-Puerto del Son (La Coruña).

» Rogelio García Suárez, Maestro de Piñeres (Oviedo), a Rus-Carballo (La Coruña).

» Gregorio González Morán, Maestro de Mieres, núm. 1 (Oviedo), a Revoltiña-Soandres-Laracha (La Coruña).

» Pedro Mijares Sobrino, Maestro de Llanes (Oviedo), a Cedeira (La Coruña).

» Miguel Miranda Busto, Maestro de Noreña (Oviedo), a Barquera-Cerdido (La Coruña).

» Luis Muñiz Hidalgo, Maestro de Noreña (Oviedo), a Cariño, núm. 1-Ortigueira (La Coruña).

» Benito A. de Pedro Labra, Maestro de Llanes (Oviedo), a Pedroso-Narón (La Coruña).

» Constantino Alvarez García, Maestro de Coañana (Oviedo), a Barcenillas (Santander).

» Florencio Arango Suárez, Maestro de Grado (Oviedo), a Navajeda (Santander).

» David Arias González, Maestro de Con (Oviedo), a Villasuso de Cieza (Santander).

» Pedro Bernal Díaz, Maestro de Sietes (Oviedo), a Barago (Santander).

» Florencio Campano Bragado, Maestro de Bustio (Oviedo), a La Serna de Iguña (Santander).

Don Jesús Crespo Aller, Maestro de Ciaño (Oviedo), a Ganzo (Santander).

» Severiano Díaz Rodríguez, Maestro de Aces (Oviedo), a Las Presillas (Santander).

» Eduardo Díaz Alvarez, Maestro de San Martín de la Sierra (Oviedo), a La Lomba (Santander).

» Gumersindo Fernández Alvarez, Maestro de Bueño (Oviedo), a Zurita (Santander).

» Indalecio Fernández Gao, Maestro de Campo (Oviedo), a Treviso (Santander).

» José Gutiérrez Bernardo, Maestro de Cardeo (Oviedo), a Villanueva de las Rozas (Santander).

» José Inchausti Marrón, Maestro de Santiago (Oviedo), a Villar de la Hermandad (Santander).

» José María López Muñiz, Maestro de Sestiello (Oviedo), a Vispieres (Santander).

» Manuel Martín Sánchez, Maestro de Castañedo (Oviedo), a Villasuso de Campo (Santander).

» Manuel Nogal Ganado, Maestro de Asiegos (Oviedo), a San Román de Cayón (Santander).

» Primitivo Pérez Martín, Maestro de Porciles (Oviedo), a San Andrés de Luena (Santander).

» Francisco Quintana Cuería, Maestro de Felguerina (Oviedo), a Ruanales (Santander).

» Alfredo Rey García, Maestro de Merillés (Oviedo), a Serdió (Santander).

» Antonio Rodríguez Sol, Maestro de El Castillo (Oviedo), a Villasuso de Cieza (Santander).

» Gregorio L. Sierra Rivas, Maestro de Aguera del Coto (Oviedo), a Rudaguera (Santander).

» Emilio Solá Baragaña, Maestro de de Romillo (Oviedo), a San Juan (Santander).

» Adolfo Tereñes Pérez, Maestro de Collia (Oviedo), a Santiurde de Reinosa (Santander).

» Antonio Sánchez de la Cruz, Maestro de Cenera (Oviedo), a Sarceda (Santander).

» Augusto Blasco Belmar, Maestro de Carballo (Oviedo), a Arcas (Cuenca).

» Manuel Borrego Rodrigo, Maestro de Cudillero (Oviedo), a Vezdemarbán (Zamora).

» Toribio Calvo Caballino, Maestro de Caleao (Oviedo), a Ríoseco de Tapia (León).

» Bienvenido Fernández Díaz, Maestro de Piñeres (Oviedo), a Santa Lucía de Gordón (León).

» Ricardo Lama Fernández, Maestro de Gijón (Oviedo), a Vega de Gordón-La Pola de Gordón (León).

» Buenaventura Romera Egea, Maestro

de La Peña (Oviedo), a La Sarga-Jijona, mixta (Alicante).

Don Francisco Sánchez Lumbreras, Maestro de Oviedo, tercero (Oviedo), a Riaza, Sección Graduada (Segovia).

» José María Alonso Rodríguez, Maestro de Carballo (Oviedo), a Taboada (Lugo).

» José Alvarez Cabo, Maestro de Pereda (Oviedo) a Piñeiro - Carballedo (Lugo).

» Ricardo Alvarez A. Santullano, Maestro de Collera (Oviedo), a Chelo-Samos (Lugo).

» Demetrio Asensio Pinazo, Maestro de Cartavio (Oviedo), a San Martín Condes-Friol (Lugo).

» Manuel Calzada Riesco, Maestro de Tapia Casariego (Oviedo), a Nespereira-Alfoz (Lugo).

» Miguel Carro Diego, Maestro de La Mata (Oviedo), a Ambasvías-Cervantes (Lugo).

» Ramón Díaz García, Maestro de Logrezana (Oviedo), a Nogueira-Chantada (Lugo).

» Joaquín Fernández Sánchez, Maestro de Muñás (Oviedo), a Mourisco-Fonsagrada (Lugo).

» José R. González Fernández, Maestro de Villazón (Oviedo), a Quintá-Becereá (Lugo).

» José A. González Menéndez, Maestro de Báscones (Oviedo), a San Román-Ríobarba (Lugo).

» Isidoro Hernández Pérez, Maestro de Santa Eulalia de Onís (Oviedo), a Piñeira-Fonsagrada (Lugo).

» José López Navarro, Maestro de Rozadas (Oviedo), a Hospital-Quiroga (Lugo).

» José Ramón Llano Llano, Maestro de San Román (Oviedo), a Bóveda (Lugo).

» Francisco de la Mano Andrés, Maestro de San Juan Piñera (Oviedo), a Belsar-Orol (Lugo).

» Bernardo Miguel Mancebo, Maestro de Martimporra (Oviedo), a Prado-Pantón (Lugo).

» Francisco Pérez Casanova, Maestro de Ceceda (Oviedo), a Freijo-Fonsagrada (Lugo).

» José Pérez Yáñez, Maestro de La Peña (Oviedo), a Leboreiras-Palas del Rey (Lugo).

» Domingo Quintana Cabanilla, Maestro de Pernús (Oviedo), a Pradedo-Guntín (Lugo).

» Edmundo Regadera Piquero, Maestro de San Tirso (Oviedo), a Temes Santa María-Carballedo (Lugo).

» Domingo Reynal Pascual, Maestro de Riaño (Oviedo), a Salaya-Palas del Rey (Lugo).

» Manuel I. Suárez García, Maestro de Tiñana (Oviedo), a Paredes de Arriba-Paradela (Lugo).

Don Laureano Tejera Argüelles, Maestro de Candanal (Oviedo), a Portas-Chantada (Lugo).

» Prudencio Vallina Santianes, Maestro de Lieres (Oviedo), a Gian-Taboada (Lugo).

» Jesús Mortera Rodríguez, Maestro de Moreda (Oviedo), a Tazacorte, unitaria, núm. 3 (Santa Cruz de Tenerife).

MAESTRAS

Doña Encarnación Laruelo González, Maestra de Avilés (Oviedo), a Velilla de Guardo (Palencia), párvulos.

» María Rosario Sánchez Iñarrea, Maestra de Oviedo, a Lage (La Coruña).

» Matilde Ugidos Rodríguez, Maestra de Santa Eulalia (Oviedo), a San Martín de Quevedo (Santander).

» María C. Alonso Suárez, Maestra de Llodares (Oviedo), a Huerga de Frailes-Villazala (León).

» Raquel Alvarez García, Maestra de San Julián Navares (Oviedo), a Felechas-Boñar (León).

» Perfecta Arqués Nava, Maestra de Ríoseco (Oviedo), a Losada-Bembibre (León).

» Lucina Barril Fernández, Maestra de Celada (Oviedo), a Quintana de Fuseros-Igüeña (León).

» María Piedad Bernardo García, Maestra de San Emiliano (Oviedo), a Matalobos-Bustillo de Páramo (León).

» María Elena Calzada Riesco, Maestra de Pola de Lena (Oviedo), a Villablino-San Miguel-Villablino (León).

» María Concepción Carril Alvarez, Maestra de Puerto de Vega (Oviedo), a Valle de Mansilla-Villasabariego (León).

» Juana María Cibrián Miyares, Maestra de Llanes (Oviedo), a Jiménez de Jamuz-Santa Elena de Jamuz (León).

» Emilia Cima Pedregal, Maestra de Sograndio (Oviedo), a Villamarco-Santas Martas (León).

» Presentación Coria Sáenz, Maestra de Serantes Abajo (Oviedo), a Ríoseco de Tapia (León).

» María Casimira Cuesta Rodríguez, Maestra de Lavandera (Oviedo), a Quintana de la Rueda-Valdepolo (León).

» María del Pilar Díaz Gómez, Maestra de Adrales (Oviedo), a Piedrafita-Cármenes (León).

» Dolores Fernández Egocheaga, Maestra de Roces (Oviedo), a Castrotierra Valmadrigal-Castrotierra (León).

» María Luz Fernández Suárez, Maestra de Piñeres (Oviedo), a Vega de Espinareda (León).

» Armonía A. García Díaz, Maestra de Niembro (Oviedo), a Folgoso de la Ribera (León).

» Avelina González Ajo, Maestra de Santiago (Oviedo), a San Miguel de Montañán-Joarilla (León).

Doña María Dolores González González, Maestra de El Pládano (Oviedo), a Meroy-Cabrillanes (León).

» Teresa González Muñiz, Maestra de San Cucufate (Oviedo)), a Páramo del Sil (León).

» Elena González Vega, Maestra de La Magdalena (Oviedo), a Valdeiglesias-Villar de Orbigo (León).

» Agapita Gutiérrez García, Maestra de Cangas de Narcea (Oviedo), a Fuentes de Carvajal (León).

» Ana Hevia Alvarez, Maestra de Lafenosa (Oviedo), a Villaestrigo-Zotes del Páramo (León).

» Marina Hevia Alvarez, Maestra de Taladrid (Oviedo), a Grajal de la Ribera-La Antigua (León).

» Zoila López Fernández, Maestra de Quinzanas (Oviedo), a Santa Colomba de Curueño (León).

» María Carmen Martínez Tuero, Maestra de Armendite (Oviedo), a Silván-Benuza (León).

» Peregrina Méndez Alvarez, Maestra de Villagrufe (Oviedo), a Castropodame (León).

» María Olvido Noval Ferrao, Maestra de Ambás (Oviedo), a San Juan de Torres-Cebrones del Río (León).

» Elena Rodríguez García, Maestra de Caranga (Oviedo), a Tombrio de Abajo-Toreno (León).

» Eugenia Sánchez Díaz, Maestra de Villacondide (Oviedo), a Oseja de Sajambre (León).

» Josefa Sanz Norniella, Maestra de Carrió (Oviedo), a Cifuentes de Rueda-Gradefas (León).

» María A. Suárez Gómez, Maestra de La Magdalena (Oviedo), a Vegacerneja-Burón (León).

» Julita Suárez del Otero, Maestra de Podes (Oviedo), a Espinosa de la Ribera-Ríoseco de Tapia (León).

» Trinidad Tendero Lengomín, Maestra de Colunga (Oviedo), a Cabañas Raras (León).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Oviedo, Cádiz, Palencia, La Coruña, Santander, Cuenca, Zamora, León, Alicante, Segovia, Lugo y Santa Cruz de Tenerife.

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por don Francisco Gómez Muñoz del Pozo, Maestro propietario de la Escuela de La Roda de Andalucía (Sevilla) y don Francisco Vázquez Graciano, también propietario de la de Casariche, de la misma provincia, número 19.998 y alta, respectivamente, del Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que el segundo, por su condición de Maestro de nuevo ingreso, está exento del requisito exigido en el apartado tercero, del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Gómez y Vázquez, y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla.

Sección de Incidencias del Magisterio

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora de la provincia de Albacete, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Priparia,

Este Ministerio ha resuelto:

Separar definitivamente del servicio, y baja en el Escalafón, a don Antonio Paterna Cantos, Maestro de Tobarra (Albacete).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

ORQUESTA NACIONAL

Ilmo. Sr.: Celebradas recientemente oposiciones para cubrir las vacantes que entonces existían en la Orquesta Nacional, y que en parte fueron cubiertas por Orden ministerial de 21 de agosto último,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisaría de la Música, ha resuelto que se consideren cancelados todos los nombramientos de Profesores interinos, facultando a la referida Comisaría para utilizar, en los conciertos que organice, a los Profesores que estime más conveniente para la buena marcha de la corporación musical de referencia, cubriendo de este modo, ocasionalmente, las vacantes existentes o las que puedan ocurrir.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por la Reverenda Madre Abadesa de la Comunidad de Monjas Concepcionistas del Convento de la Purísima Concepción, de 25 de marzo y 14 de abril del presente año, solicitando, en nombre de la Comunidad, una certificación acreditativa de los tres cuadros siguientes:

"La Asunción de la Santísima Virgen", "San Francisco de Asís recibiendo la impresión de las llagas" y "San Antonio de Padua llevado por los Angeles del Cielo", que obran en el Museo Nacional de Escultura de Valladolid, y que, según le consta por documentos del archivo conventual, estaban instalados en el altar de la Iglesia del Convento y fueron incautados por el Jefe político de Valladolid en 2 de agosto de 1842; y que sean destinados al Museo Nacional del Prado, otorgándose una compensación pecuniaria a la Comunidad solicitante, que alega derecho de propiedad sobre los mismos, y

Resultando del informe emitido por la Dirección del Museo, no consta en el mismo la procedencia de los cuadros, y que según el derecho constituído pertenecen al Estado;

Considerando que ha transcurrido más de un siglo entre la fecha citada por la Reverenda Madre Abadesa y su escrito del presente año, y que según preceptúa el párrafo segundo del artículo 1955 del vigente Código civil la propiedad de los bienes muebles se adquiere por la posesión no interrumpida de seis años, sin necesidad de ninguna otra condición,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto autorizar a la Dirección del Museo de Escultura de Valladolid para que expida una certificación a favor de la Reverenda Madre Abadesa del Convento de Madres Concepcionistas de Fuensaldaña, expresiva de que los cuadros que representan "La Asunción de la Santísima Virgen", "San Francisco de Asís recibiendo la impresión de las llamas" y "San Antonio de Padua llevado por los Angeles al Cielo", se encuentran efectivamente depositados en dicho Museo desde el año 1842, sin que de los documentos obrantes en el mismo conste su procedencia; y desestimar en todos los otros extremos los escritos de la expresada Reverenda Madre Abadesa de marzo y abril de que se deja hecho mérito.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Para realizar trabajos de limpieza general en el Archivo Histórico de Protocolos de esta capital y para la adecuada catalogación y colocación de los fondos documentales últimamente ingresados, se solicita un crédito de 525 pesetas para pago de jornales durante setenta y cinco días, a razón de 7 pesetas diarias;

Emitido informe favorable por la Inspección General de Archivos, y constando en el expediente la toma de razón por la Sección de Contabilidad y la conformidad de la Intervención delegada de la Administración del Estado en fechas respectivas de 29 de septiembre y 2 de octubre actual,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Archivo Histórico de Protocolos de Madrid un crédito de 525 pesetas para pago de jornales, que se librará por mensualidades y "en firme", con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto, previa aprobación de la lista de jornales, a la que se unirá certificación de los trabajos realizados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 11 de diciembre de 1944. | Núm. 50

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Servicios Provinciales. — Determinando la plantilla de funcionarios administrativos en los de Madrid 717
Personal Administrativo.—Escala Técnica.—Traslados ... 718
Escala Auxiliar.—Reingreso 718
Personal no Escalafonado.—Nombramientos 718
Licencia por enfermedad 718

SUBSECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Matrículas condicionales.—Autorizaciones 718

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Declaración derecho propiedad obras don Joaquín Valverde Sanjuán 719
Desestimación 719

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Enseñanza Religiosa.—Estableciendo el programa en las Universidades para el curso 1944-45 721
Concurso de Traslado.—Anuncio 721
Convocatoria 721
Oposiciones a Cátedras.—Anuncio 721
Convocatorias 722
Profesores Encargados de Curso.—Nombramiento 723

Páginas

Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Sobre encargo para los Centros que se mencionan 723

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Auxiliares.—Depuración.—Confirmación en sus derechos a don Eduardo Sall Casabuena, Auxiliar de Institutos Nacionales 725
Profesores Adjuntos.—Excedencias voluntarias 725
Licencias por enfermedad 726

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Ayudantes Temporales.—Haberes 726
Alumnos.—Dispensas de defecto físico 726

Sección de Creación de Escuelas

Indemnizaciones por casa-habitación. — Sobre abono a Maestra de la Escuela núm. 2 de Lastre (Oviedo) ... 726

Sección de Provisión de Escuelas

Directores Interinos.—Nombramientos 726
Maestros sancionados:—Traslados fuera de la provincia. 727
Permutas.—Autorizaciones 730

Sección de Incidencias del Magisterio

Depuración.—Resolviendo expedientes de los señores que se citan 732
Resolviendo expediente de Maestro de Narbós, don Carmelo Sendra Llopis 732

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

SERVICIOS PROVINCIALES

Ilmo. Sr. Con el fin de establecer una organización más equitativa del personal de los Cuerpos Técnicoadministrativo y Auxiliar del Departamento, y hasta que se lleve a efecto la nueva distribución total del mismo que ha de sustituir a la establecida por Orden ministerial de 1º de agosto de 1942,

Este Ministerio ha dispuesto que la plantilla de los Servicios provinciales de Madrid quede constituída en la forma siguiente;

Archivo Histórico Nacional	1
Biblioteca Nacional	4
Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas	1
Conservatorio de Música y Declamación	2
Escuela de Aparejadores	2
Idem de Artes y Oficios Artísticos	4
Idem de Bellas Artes de San Fernando	1
Idem Central de Idiomas	1
Idem de Comercio	3
Idem Fábrica de Cerámica de Madrid	1
Idem del Hogar y Profesional de la Mujer	2
Idem de Ingenieros Agrónomos	2
Idem de Ingenieros Industriales	2
Idem de Ingenieros de Minas	2

Escuela de Ingenieros de Montes ...	2
Idem Nacional de Artes Gráficas... ...	1
Idem Normal (Núm. 1)...	2
Idem Normal (Núm. 2)	2
Idem Peritos Industriales	2
Idem Superior de Arquitectura... ...	2
Institutos:	
"Beatriz Galindo"	2
"Cardenal Cisneros"...	8
"Cervantes"	3
"Isabel la Católica"	2
"Lope de Vega"	4
"Ramiro de Maeztu"	5
"San Isidro"	7
Junta Facultativa de Construcciones civiles	1
Junta de Huérfanos del Magisterio ...	1
Museos:	
Arqueológico Nacional...	1
De Arte Moderno	1
Artes Decorativas...	1
Pedagógico Nacional...	1
Del Prado	2
Del Pueblo Español...	1
De Reproducciones Artísticas... ...	1
"Sorolla"...	1
Sección Administrativa de Primera Enseñanza	8
Idem de Excavaciones	1
Universidad...	40

Queda suprimida la plantilla de funcionarios administrativos en los Centros provinciales que no figuran en la presente Orden

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

("B. O. del E." núm. 317.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—ESCALA TECNICA

En el expediente gubernativo instruído al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, don Francisco Pompey Salgueiro, el excelentísimo señor Ministro ha resuelto imponer al citado funcionario la sanción de "Traslado de destino", prevista en el artículo 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas, por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Mariano Agustín del Pueyo, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel, pase a prestar sus servicios a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Sevilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

Ilmo. Sr.: Reintegrado al servicio activo, por haber sido licenciado en el Ejército, el Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Salamanca, don Benjamín Alpanseque Frías,

Este Ministerio ha dispuesto que el citado funcionario cese en la situación de excelencia forzosa en que, con arreglo al Real decreto de 4 de enero de 1928, fué declarado por Orden de 22 de junio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a Faustino Rebollo Pasarón para el cargo de Mozo de Laboratorio de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, número 5 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por Dionisia Martínez García, Conserje de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ceuta, en la que solicita tres meses de licencia,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a la expresada subalterna una licencia de tres meses, sin sueldo alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

SUBSECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

MATRICULAS CONDICIONALES

Vista la instancia que eleva a este Departamento Paloma Montojo de Icaza, en súplica de que se le conceda autorización para matricularse de cuarto curso del Bachillerato español mientras se resuelve su expediente de convalidación de los tres primeros cursos del Bachillerato alemán,

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y autoriza a la señorita Paloma Montojo de Icaza para que pueda matricularse condicionalmente de cuarto curso en el Instituto Español de Enseñanza Media que libremente elija, quedando sin valor ni efectividad alguna las pruebas que realice, en virtud de esta autorización, si no obtiene la convalidación de estudios de Bachillerato alemán, en consonancia a la petición que tiene elevada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1944.

secretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Vista la instancia que eleva a este Departamento doña Margarita Draeger Lapke, de nacionalidad alemana, solicitando autorización para seguir estudios superiores en la Universidad de Sevilla, en atención a que posee el Bachillerato alemán y ha presentado en este Ministerio expediente de convalidación para el equivalente español;

Teniendo en cuenta que su expediente se halla en trámite y por las actuales circunstancias su resolución es un poco lenta, por causas ajenas a la administración española,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Margarita Draeger Lapke y le autoriza para que se matricule del primer curso de las Facultades de Ciencias Naturales y Medicina de la Universidad de Sevilla, quedando sin valor ni efectividad alguna las pruebas que realice en virtud de esta autorización, si no

obtuviere la convalidación de todos sus estudios de Bachillerato en consonancia a la petición que eleva.

A la señorita Drager Lapke se le exigirán pruebas de ingreso en la Universidad cuando sean obligatorias a todos los bachilleres españoles, y si fuera reglamentario realizarlas queda también autorizada a verificarlas condicionalmente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Vista la instancia que eleva a este Departamento el súbdito alemán don Pablo Drehs del Castro, en súplica de autorización para seguir estudios superiores en la Universidad de Madrid, en atención a que posee el Bachillerato alemán y ha presentado expediente de convalidación por el equivalente español;

Teniendo en cuenta que su expediente se halla en trámite y por las actuales circunstancias su resolución no puede ser rápida, por causas ajenas a la Administración española,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Pablo Drehs del Castro y le autoriza para que se matricule del primer curso de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, quedando sin valor ni efectividad alguna las pruebas que realice en virtud de esta autorización si no obtuviere la convalidación de todos sus estudios de Bachillerato en consonancia a la petición elevada.

Al señor Drehs del Castro se le exigirán pruebas de ingreso en la Universidad cuando sean obligatorias a todos los bachilleres españoles, y si fuera reglamentario realizarlas queda también autorizado a verificarlas condicionalmente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por doña María del Carmen Pérez Hoces, contra la Orden de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas de 30 de mayo de 1944;

Resultando que don Joaquín Valverde San Juan falleció el 4 de noviembre de 1918, teniendo inscritas en el Registro de la Propiedad Intelectual numerosas composiciones musicales, cuya propiedad había sido enajenada por su autor;

Resultando que, la viuda de éste, doña María del Carmen Pérez Hoces, al transcurrir los veinticinco años desde el fallecimiento de su esposo, solicitó de este Departamento, para sí y para los demás herederos ab intestato, la reversión del derecho de propiedad de las referidas obras, conforme al artículo 6º de la Ley de 10 de enero de 1879, resolviéndose por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, con fecha 30 de mayo de 1944, en el sentido de reconocer a la solicitante, en concepto de cuota viudal, el derecho al usufructo de la mitad de las obras vendidas, de acuerdo con el artículo 807 del Código Civil, desestimándose la solicitud de los demás peticionarios, por no tener la cualidad de herederos forzosos.

Resultando que doña María del Carmen Pérez Hoces ha interpuesto recurso de alzada, con la pretensión de que, independientemente de la citada cuota, se le reconozca el derecho a la mitad de la propiedad de dichas obras como gananciales;

Oída la Asesoría Jurídica.

Considerando que el concepto civil de bienes gananciales no es aplicable en este caso, porque enajenada la propiedad intelectual por el autor—que era lo que en realidad tenía aquella condición legal—, fué sustituída en su día por el precio percibido, que pasó a engrosar el caudal de la sociedad conyugal;

Considerando que, tampoco es aplicable dicho concepto de gananciales ni el de cuota viudal usufructuaria, por que el derecho de propiedad intelectual no se regula ni tiene características derivadas de la norma contenida en la Legislación civil, sino que constituye netamente una propiedad especial de carácter administrativo, ordenada conforme a los preceptos, especiales también, que la Administración establece, y, por tanto, solamente cabe tener en cuenta en resoluciones sobre esta materia las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual y las complementarias de la misma;

Considerando, por ello, que la cita en el artículo sexto de dicha Ley del concepto de herederos forzosos refiere este Código civil, pero utilizándole solamente como complementario de la Ley citada, sin más alcance que el de una referencia al Cuerpo legal cuyo concepto de herederos forzosos se acepta a ese único efecto en la ordenación administrativa de esta propiedad especial;

Considerando que al tener los preceptos de la Ley de 10 de enero de 1879 valor autónomo, hay que atenerse a su propio texto; y disponiendo su artículo sexto que la propiedad intelectual revierte, en el supuesto de que se trata, a los herederos forzosos del autor, que en el presente caso es sólo su viuda, a ella corresponde en su integridad durante cincuenta y cinco años el derecho enajenado por su difunto esposo, ya que la Ley, al no establecer distinciones, no excluye de esa reversión ninguna cuota parte,

Este Ministerio ha resuelto, estimando el recurso interpuesto por doña María del Carmen Pérez Hoces, declarar su derecho a la propiedad de la totalidad de las obras de don Joaquín Valverde Sanjuán, inscritas en el Registro de la Propiedad Intelectual, durante el plazo de cincuenta y cinco años, dejando sin efecto la Orden recurrida en cuanto se oponga a lo que ahora se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Fernández-Navamuel González, solicitando sea convalidado su reingreso como Maestro, otorgado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de noviembre de 1943;

Resultando que, por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, fecha 3 de noviembre de 1943, le fué concedido a don Manuel Fernández-Navamuel González, el reingreso como Maestro excedente de Madrid, capital, en virtud de excedencia que disfrutaba por más de un año, y menos de dos;

Resultando que el propio recurrente expresa que hasta el día 12 de noviembre, por encontrarse en El Ferrol militarizado, por Orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina, no le fué comunicada la referida Orden, por virtud de la cual se le concedía el reingreso que como Maestro tenía solicitado;

Resultando que, una vez que, según el propio recurrente indica con fecha 12 de noviembre, le fué notificada su reincorporación, no realizó acto ni gestión alguna en su consecuencia hasta el día 13 de diciembre de 1943, en que envió instancia solicitando Escuela a la Comisión Provincial de Madrid, a cuya instancia se le contestó por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria, de Madrid, en comunicación dirigida a El Ferrol del Caudillo, con fecha 4 de marzo de 1944, significándole que no era válida la instancia por no haber acompañado el documento acreditativo de su reingreso;

Resultando que el recurrente acompañó el documento acreditativo de su reingreso, en cumplimiento de la resolución de la Sección Administrativa de Madrid, y que como queda expuesto le fué notificado en oficio dirigido a El Ferrol el día 4 de marzo del año en curso;

Resultando que el señor Fernández-Navamuel manifiesta que insistió personalmente ante la Secretaría de la Comisión, manifestándose que no había vacante en Madrid, y que debía elegir algún pueblo de la provincia, o solicitar en otra, insistiendo en quedarse en Madrid para elegir en la primera ocasión; pero ya pasó algún tiempo, porque se encontraba enfermo hasta finales del mes de junio de 1944, sin que dicha enfermedad se haya intentado probar por ningún medio en el presente recurso;

Resultando que el señor Fernández-Navamuel expresa que entonces se le notificó que, por habérsele pasado el plazo, ya no podían darle Escuela;

Resultando que, en vista de lo anterior, el día 28 de junio de 1944 elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Primaria, solicitando la convalidación de su reingreso;;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria, por resolución que le fué comunicada en 7 de julio de 1944, resolvió desestimar su instancia, y condenándole a la separación y pérdida de todos sus derechos como Maestro;

Resultando que en número 11 y último de las alegaciones del recurso el señor Fernández-Navamuel, expresa que "como si es verdad que se han pasado todos los plazos, no ha habido mala voluntad por parte del interesado, antes bien ha sido víctima de las circunstancias adversas, y ahora se encuentra sin su ocupación en El Ferrol, y sin poder ejercer la carrera de Maestro";

Considerando que el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 ("B. O." del 25), que regula la concesión de su reingreso, fija un plazo que es el de quince días para presentarse a elegir Escuela;

Considerando que don Manuel Fernández-Navamuel González ha dejado transcurrir con exceso el plazo legal para ejercitar sus derechos, por lo cual es procedente se le tenga por decaído en el mismo;

Considerando que el único documento que el señor Fernández-Navamuel acompaña al recurso lo es una copia compulsada de la certificación que libra el señor Coronel-Director de la Factoría del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares de El Ferrol del Caudillo, la que acredita que el Aparejador de Obras don Manuel Fernández-Navamuel presta sus servicios—en 10 de mayo de 1943—como Jefe de Trabajos de Edificación y Talleres de la Sección de Obras Civiles e Hidráulicas de aquella Factoría, así como también que dicho Aparejador se encuentra militarizado por Orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina, pero sin hacer mención de si dicha militarización lo fué forzosa, o bien por su conveniencia personal fué voluntaria;

Considerando que, no obstante todo lo anterior, a pesar de hallarse en El Ferrol del Caudillo el señor Fernández-Navamuel, pudo muy bien, dentro del plazo que la ley le señalaba, ejercitar su derecho, por medio de una simple instancia, cosa que no realizó, así como tampoco ningún otro acto ni gestión que acredite en este recurso la voluntad del interesado para haber ejercitado entonces su derecho;

Considerando que respecto a la alegación que bajo el número 11 y última formula el interesado en su recurso por la cual reconoce que si es verdad que se han pasado todos los plazos, no ha habido mala voluntad por parte del interesado, y que ahora se encuentra sin ocupación en El Ferrol y sin poder ejercer la carrera de Maestro son ambas consideraciones de tipo particular y privativo del interesado, pero ajenas al objetivo y sereno fallo que pueda tener este recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar totalmente el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Fernández-Navamuel, contra la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que en 7 de julio último acordó desestimar la petición del interesado de reinngresar como Maestro en Madrid, capital, con separación y pérdida de todos sus derechos que como tal Maestro pudieran corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Paz de la Puente Gutiérrez, Maestra de la Escuela de Robledo de Torio (León), contra la resolución de 26 de junio último de la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Resultando que doña María Paz de la Puente Gutiérrez, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Robledo de Torio (León), entabló recurso con fecha 15 de abril del corriente año ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, en el que mostraba su disconformidad y formulaba recurso contra el Concurso general de traslado convocado por Orden ministerial de 2 de abril de 1941, y en el cual le fué adjudicada una de las vacantes de las Escuelas en la ciudad de León a la Maestra doña Perfecta Alvarez Rubio, que según la recurrente fué puntuada con 9,54646, cuando, según expone la interesada doña María Paz de la Puente, tenía 12,7400;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria resolvió el recurso interpuesto por doña María Paz de la Puente en el sentido de no poder darse curso a su petición por oponerse a ello el número 21 de la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1943, resolución de la mencionada Dirección General, fecha 26 de junio último, y contra la que ahora, interponiendo recurso de alzada, formula la mencionada Maestra;

Considerando que los recursos de alzada son parte integrante de la vía gubernativa, y que ésta, en forma expresa y taxativa, quedó ya agotada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 21 de la Orden de 4 de diciembre de 1943 ("B. O. del E." del 9), no es factible dentro del procedimiento administrativo examinar el fondo del recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar, por haber quedado agotada la vía gubernativa, el recurso de alzada interpuesto por la Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Robledo de Torio (León) doña María Paz de la Puente Gutiérrez, contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, fecha 26 de junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por doña Amalia Sánchez-Carralero Chacón, contra la convocatoria de oposiciones en turno libre para la provisión de plazas de Jefes de Negociado de este Departamento;

Resultando que por Orden ministerial de 24 de mayo de 1944, se convocaron oposiciones en turno directo y libre para proveer diez plazas de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de Educación Nacional;

Resultando que dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de dicha Orden, doña Amalia Sánchez-Carralero Chacón, Oficial de Administración de primera clase, formuló recurso contra aquélla por conducto de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León, en que la recurrente presta sus servicios;

Resultando que el recurso se fundamenta en una pretendida infracción del artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944, relativo a la amortización de plazas en el Escalafón de referencia;

Considerando que el citado precepto dispone la amortización "comenzando por las categorías inferiores"; es decir, por las vacantes existentes o que se produzcan en la clase de Oficiales primeros;

Considerando que las plazas para cuya provisión se convocan oposiciones no corresponden a dicha clase, sino a la de Jefes

de Negociado, pretendiendo la recurrente que se transfieran a la categoría inferior, cubriéndolas por un procedimiento distinto del que legalmente corresponde, conforme al apartado c), de la letra d), del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de 22 de julio anterior;

Considerando que, por lo expuesto, la Ley de 26 de mayo último no es aplicable a las vacantes de que se trata, y que al no hacer referencia en este texto legal a los sistemas de provisión de las vacantes que no corresponden a la categoría en amortización, quedan vigentes los turnos establecidos por la Ley básica en la materia, de 22 de julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por doña Amalia Sánchez-Carralero Chacón, de que queda hecho referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ENSEÑANZA RELIGIOSA

Ilmo. Sr.: En la aplicación del Decreto de 26 de enero próximo pasado, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 8 de febrero,

Este Ministerio ha dispuesto que el programa que debe regir en el presente curso 1944-45 en las enseñanzas religiosas en todas las Universidades es el siguiente, que ha sido propuesto por el Episcopado español:

PROGRAMA

Primer año

En el primer año regirá el programa dispuesto en la Orden ministerial de 4 de marzo último ("B. O. del E. del día 5).

Segundo año

El programa será el siguiente:

Dogma

1. Dios Uno y Trino.—La razón humana ante el problema de Dios.—Refutación del Tradicionalismo y del Ontologismo.—Antecedentes y esencia del Modernismo, y errores afines.—Doctrina católica sobre la existencia de Dios.—Las perfecciones divinas.—La predestinación.—El Misterio de la Trinidad.—Cortejo entre este misterio y la filosofía Platónica y las doctrinas de varias religiones no cristianas.

2. Dios Creador.—Creación del mundo sensible.—Los Angeles.—El Angel bueno y el malo en relación con el hombre.

3. Creación y elevación del hombre al orden sobrenatural.—Origen del hombre.—Todo el género humano desciende de Adán y Eva.—Propiedades del alma humana.—Existencia y contenido del orden sobrenatural.

4. Caída del hombre.—Existencia, naturaleza, consecuencias y transmisión del pecado original.

5. Dios Redentor.—En Jesucristo, verdadero Dios y verdadero hombre, hay una sola persona.—Derivaciones de esta verdad.—La muerte de Jesucristo y la reparación del género humano. — Jesucristo Rey.—El Corazón de Jesús.

6. La Virgen María.—María concebida sin pecado original, siempre Virgen, Madre de Dios.—La Asunción de María.—Verdadero sentido y alcance de la mediación universal de María.

7. Dios Santificador.—Concepto y divisiones de la gracia.—Qué puede y qué no puede en la vida espiritual el hombre sin el auxilio de la gracia.—Naturaleza y efectos de la gracia santificante.—El mérito sobrenatural.

8. Dios Santificador.—Las virtudes infusas.—La resolución del acto de la fe.—La supremacía de la caridad.—Los dones del Espíritu Santo.

9. Sacramentos.—Naturaleza, efectos, número, autor, sujeto, ministro, Bautismo y Confirmación.

10. Sacramentos. — Eucaristía.—Presencia real de Jesucristo en el Santísimo Sacramento.—El Sacrificio de la Misa en su aspecto teológico y litúrgico.

11. Sacramentos.—Penitencia y Extremaunción.—Orden y Matrimonio.—Derechos de la Iglesia con respecto al Matrimonio.

12. Novísimos.—Su noción.—El Purgatorio.—La resurrección de la carne.—La vida perdurable.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

("B. O. del E." núm. 316.)

CONCURSO DE TRASLADO

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la Cátedra de "Lengua y Literatura españolas", que ha de proveerse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respestivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director genral, P. O., **Luis Ortiz**

("B. O. del E." núm. 316.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de "Lengua y Literatura españolas" de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

("B. O. del E." núm. 316.)

OPOSICIONES A CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de "Química orgánica" en las Facultades de

Ciencias (Sección de Químicas) de las Universidades de Murcia y Valencia,

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas disciplinas para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

("B. O. del E." núm. 316.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de "Química orgánica" de la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Valencia, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1ª Ser español.

2ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidades del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el "Servicio Social de la Mujer" o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquéllos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificación de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Los aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado en la que conste haber realizado el "Servicio Social de la Mujer", o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940) y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado pesetas 75 en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimientto de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el "Boletín Oficial" de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientots docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso

Madrid, 20 de octubre de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz**

("B. O. del E." núm. 316.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado se anuncie con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de "Química orgánica" de la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Murcia, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1ª Ser español.

2ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3 No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

7ª La firme adhesión a los principios

fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el "Servicio Social de la Mujer" o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquéllos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5ª de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6ª

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado en la que conste haber realizado el "Servicio Social de la Mujer", o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de octubre de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

("B. O. del E." núm. 316.)

PROFESORES ENCARGADOS DE CURSO

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto de 29 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor, encargado de Curso de Formación Política de la Universidad de Zaragoza, para el Curso de 1944-45, a don Fernando Solano Costa, quién percibirá la remuneración anual de 4.000 pesetas, a partir del día 1º de octubre próximo hasta el 30 de septiembre siguiente, con cargo a la subvención librada a dicha Universidad, del crédito de 100.000 pesetas, que para personal y material de la Formación Política figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto letra e) del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento ministerial y cuya distribución ha sido efectuada por Orden de 15 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra dotada de Derecho procesal, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, durante el curso de 1944-45 el Auxiliar temporal don Enrique Arduan Torres, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, que percibirá con cargo a la dotación de dicha Cátedra y efectos económicos del día primero de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras que a continuación se detallan se encarguen provisionalmente, durante el curso de 1944-45, los Auxiliares temporales que se relacionan, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras y efectos económicos del día primero de octubre próximo.

De la Cátedra de Dermatología, el Auxiliar numerario don José Blasco Reta; de la de Pediatría, el Auxiliar temporal don Antonio J. Torres López; de la de Medicina legal, don José Rodríguez Martínez, Auxiliar temporal, y de la de Oftalmología, el Auxiliar temporal don Julio Moreno López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto que de la Cátedra de Química técnica de dicha Facultad se encargue provisionalmente, durante el curso 1944-45, el Auxiliar temporal don Aurelio Cazenave Ferrer, con los haberes que por su cargo le son propios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Química técnica se encargue provisionalmente durante el curso de 1944-45, el Auxiliar temporal don Antonio Ollero Gómez con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha Cátedra y efectos económicos del día primero de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Química Orgánica 1º y Química Física se encarguen provisionalmente durante el curso de 1944-45, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras y efectos económicos del día primero de octubre próximo, los Auxiliares temporales don Joaquín Pascual Teresa y don Manuel Colomina Barberá, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de la Cátedra dotada y vacante de Acústica y Optica, se encargue, provisionalmente, durante el Curso de 1944-45, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha Cátedra, el Auxiliar temporal don José Biel Licea, pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases Prácticas, don Pío Pita Suárez Cobián, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento; entendiéndose que los haberes que por la presente Orden se reconocen habrán de justificarse con efectos del día 1º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Que de las Cátedras de Derecho Procesal, Derecho Civil (Primero) y Derecho Internacional Público y Privado, se encarguen, provisionalmente, durante el Curso 1944-45, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras, y efectos económicos del día 1º de octubre próximo, los Auxiliares temporales, don Emilio Gimeno Martín, don Manuel González de Aledo y Rodríguez de la Sierra y don Andrés Cabrera Velázquez, respectivamente, y

2º Que de la Auxiliaría correspondiente al señor González de Aledo, se encargue, provisionalmente, durante el Curso 1944-45, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas, don Lucio Rodríguez López, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada, con efectos del día 1º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Que de la Cátedra dotada y vacante de Química Orgánica, se encargue, provisionalmente, durante el curso 1944-45, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha Cátedra, el Auxiliar temporal don Enrique Rodríguez Baxter, pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Antonio González Batista, quién percibirá la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento; entendiéndose que estos haberes habrán de justificarse con efectos del día 1º de octubre próximo, y

2º Que de la Cátedra de Química Técnica de dicha Facultad, se encargue, provisionalmente, durante el Curso 1944-45, con los haberes que por su cargo le son propios, el Auxiliar temporal don José Poggio Monteverde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la cátedra de Lengua y Literatura latinas (antes Sánscrita), se encargue provisionalmente durante el curso de 1944-45 el Auxiliar temporal de dicha Facultad don Agustín Gómez Iglesias, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha cátedra; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases Prácticas don Bonifacio Chamorro de Luis, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que dicha Auxiliaría tiene asignada; entendiéndose que los haberes que por la presente Orden se reconocen habrán de justificarse con efectos del día primero de octubre próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Historia Universal Antigua y Media que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue pro-

visionalmente, durante el curso 1944-45, el Auxiliar temporal don Leoncio Alfonso Pérez, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha Cátedra y efectos económicos del día primero de octubre próximo; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases Prácticas don Manuel Segura Suárez Inclán, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada, con efectos económicos también del expresado día primero de octubre venidero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Historia de la Lengua y de la Literatura españolas se encargue provisionalmente, durante el curso de 1944-45, el Auxiliar temporal doña Joaquina Eguaras Ibáñez, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha Cátedra; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciada en la Facultad y Sección respectivas, la Ayudante de Clases Prácticas doña María Angustias Moreno Olmedo, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada; entendiéndose que los haberes que por la presente Orden se reconocen habrán de justificarse con efectos del día primero de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Derecho administrativo que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, durante el curso de 1944-45, el Auxiliar temporal don Fernando Domínguez Brueta y Carraffa, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha Cátedra, pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas, don Pedro Méndez González, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que en dicha Auxiliaría tiene asignada; entendiéndose que los haberes que por la presente se reconocen, habrán de justificarse con efectos del día primero de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago, que ha sido formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, excepcionalmente y con carácter provisional, se encargue, durante el curso 1944-45, el Auxiliar temporal de la Facultad expresada, don Tomás Pedret Casado, del desempeño de la Cátedra de Derecho civil, primer curso, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha Cátedra, y efectos económicos del día primero de octubre próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Auxiliarías correspondientes a los señores Blasco Reta, Torres López y Domínguez Martínez, se encarguen provisionalmente, durante el curso de 1944-1945, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad respectiva, los Ayudantes de Clases prácticas don Mariano Gallego Burín, don Antonio Galdo Villegas y don Julio Oloriz García, respectivamente, con la gratificación anual de 5.000 pesetas cada uno de ellos, con cargo a las dotaciones de dichas Cátedras y efectos económicos del día primero de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

AUXILIARES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración del Profesor Auxiliar de Ciencias de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don Eduardo Sal Casabuena, y de conformidad con la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones, teniendo en cuenta, asimismo, lo preceptuado en la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en sus derechos al referido Profesor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: A petición de la interesada, y de conformidad con las Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto que doña Concepción Zuasti Ferrández, Profesora Adjunta Permanente del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida, pase a la situación de excedente voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, y de conformidad con las Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto que don Luis Sánchez-Brunete Alvarez, Profesor Adjunto de Lengua Francesa del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega, pase a la situación de excedente voluntario,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por don Fernando Carrasco Guerrero y doña Carmen Xiol Gasset, Profesores Adjuntos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Seo de Urgel y Santander, respectivamente, solicitando licencia de un mes y con todo el sueldo, a causa de enfermedad, y teniendo en cuenta que los interesados acreditan debidamente las causas que alegan, y de conformidad con lo establecido en la Real orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

AYUDANTES TEMPORALES

Vista la instancia de don Angel Vida Hernández, Ayudante temporal de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza, en la que solicita se le acrediten haberes por el desempeño de la plaza vacante de Profesor de dicha disciplina,

Esta Dirección General ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, que el citado Ayudante temporal, don Angel Vidal Hernández, perciba a partir de la fecha en que se haga cargo de la referida disciplina de Dibujo el sueldo anual de los dos tercios de 6.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza.

Vista la instancia de doña Emilia Ubeda Nouguez, Ayudante temporal de Francés de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León, en la que solicita le acrediten haberes por el desempeño de la plaza de Profesor de dicha disciplina,

Esta Dirección General ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, que la citada Ayudante temporal, doña Emilia Ubeda Nouguez, perciba, a partir de la fecha en que se haga cargo de la referida disciplina de Francés, el sueldo anual de los dos tercios de 6.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno, del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León.

ALUMNOS

Doña Romana Báez Martín solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra. Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Salamanca.

Visto el informe favorable, suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908, y el del Claustro de de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña Romana Báez Martín dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra, y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Salamanca.

Doña Sara Domínguez Sierra solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra;

Teniendo en cuenta que se halla comprendida en la Real orden de 8 de mayo de 1911, así como los informes emitidos por los médicos y por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León,

Esta Dirección General ha resuelto que la interesada pueda cursar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra, con prohibición de dedicarse a la enseñanza primaria oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León.

Sección de Creación de Escuelas

INDEMNIZACIONES POR CASA-HABITACION

Vista la petición formulada por la Maestra nacional de la Escuela número 2 de Lastre, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo) en reclamación de indemnización por casa-habitación que le adeuda dicho Ayuntamiento.

Resultando que el Ayuntamiento de Colunge ha denegado siempre la reclamación de indemnización que por casa-habitación ha hecho repetidas veces la citada Maestra;

Considerando que la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 reconoce al Maestro derecho a casa-habitación o, en su defecto, la indemnización correspondiente, sin tener en cuenta la condición de consortes, por lo cual se han dictado multitud de disposiciones y sentencias del Tribunal Supremo aclarando que los Maestros consortes tienen derecho a dos casas, dos indemnizaciones o una casa y una indemnización;

Considerando que la Orden de 29 de abril de 1935 dispone que mientras no se derogue o modifique lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de 1857, los Maestros tienen reconocido el derecho a disfrutar casa-habitación o la indemnización correspondiente, sin que su condición de consorte de otro Maestro, pueda eximir al Municipio de la susodicha obligación;

Visto el informe emitido por la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Oviedo,

Esta Dirección General ha resuelto que por el Ayuntamiento de Colunga (Oviedo) le sea abonada a doña María Covadonga Fernández, Maestra nacional de la Escuela número 2 de Lastre, consorte del también Maestro nacional de la misma localidad don Salomón Calle Galán, la indemnización que por casa-habitación le corresponde a partir de primero de mayo de 1935.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia de Oviedo.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva al Jefe de la misma, con fecha 3 de agosto último,

Esta Dirección general, conforme dispone la O. M. de 15 de julio de 1938 ("B. O." del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas graduadas de Lagunilla y Fuente de San Esteban, a don Basilio

Pérez Hernández y don Valeriano López Sánchez, respectivamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de la Inspección y Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 25 del actual;

Esta Dirección General, conforme dispone la O. M. de 15 de julio de 1938 ("Boletín Oficial" del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas graduadas de la provincia de Barcelona, a los Maestros y Maestras que se mencionan, y para las localidades que se indican: don Manuel Pallejá Mañanet, de Esparraguera; don Francisco Téllez Martín, de Sadurní de Noya; doña María de los Angeles Cuní Vila, de Torrella de Tarrasa; doña Teresa Galiay Boiz, de Castellar del Vallés; don José Sardá Abelló, de San Pedro de Ribas, y don Teodoro Molina Gomis, de Sentmenat.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 19 de actual;

Esta Dirección general, conforme dispone la O. M. de 15 de julio de 1938 ("Boletín Oficial" del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas graduadas que se indican de la provincia de Baleares, a los siguientes Maestros y Maestras: don Antonio Pizá Daviu y doña Andrea Bordoy Sansó, de Algaida; don Antonio Cirerol Lladó, de Lluchmayor; don Vicente Villalonga Sastre, de Palma; don Ramón Martorell Losada, de Col d'en Rebassa; don Antonio Bennasar Bibiloni, de Benisalem; doña Margarita Monar Amengual, de María de la Salud; don Bartolomé Oliver Amengual, de Sancellas; don Antonio Sellés Capellá, de Santa Margarita; don Juan Vidal Marí, de Sineu; don José Esteva Alemany, de Montuiri; don Francisco Porto Capó, de Petra; don Jacinto Nicolau Pons, de San Juan; don Augusto Cortés Bennín, de Alayor; don Pedro Ponsetí Olives, y doña Efigenia Taltavull Motta, de Mahón.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Baleares.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 19 del actual;

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar a don Escolástico Jiménez y don Tomás S. Bravo, Directores interinos de las Escuelas graduadas de niños de La Almunia de Doña Godina y Calatorao, respectivamente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 19 de septiembre,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Graduada "Obispo Medina Olmos" de Guadix (Granada), a don Miguel de Haro Puertas, Maestro de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada.

Vista la propuesta del Claustro de Profesores de esa Escuela Normal que eleva el Director de la misma, con fecha 30 de septiembre último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela graduada aneja a la Normal de Salamanca a don Abdón Alonso Sánchez, Maestro de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 28 de septiembre,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 ("B. O. del E." del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas graduadas que se mencionan, de la provincia de Barcelona, a los siguientes Maestros:

Don Jerónimo Llodrá Cardell, para Vilasar de Mar; don Moisés Dalmau Clotet, para Canet de Mar; don César Cortés Castellá, para San Celoni, y don Félix Moutero Montero, para Masneu.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

MAESTROS SANCIONADOS

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 4º de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 ("B. O." del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Murcia,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Alicante a la de Murcia, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor, seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

MAESTROS

Don Jaime Sastre Noguera, Maestro de Teulada (Alicante), sirve provisionalmente la Escuela de Los Martínez, unitaria, de niños (Murcia), donde se le confirma con carácter definitivo.

» Manuel Sánchez Ortuño, Maestro de Chirnolet (Alicante), sirve provisionalmente la Escuela mixta de Gilico Cehegín (Murcia), donde se le confirma con carácter definitivo.

» Diego Martínez Rico, Maestro de Torremanzanas (Alicante), sirve provisionalmente la Escuela unitaria de niños de San Cayetano-Torre Pacheco (Murcia), donde se le confirma con carácter definitivo.

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto, aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a

consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Alicante y Murcia.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 4º de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 ("B. O." del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Pontevedra,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que se indica a continuación, sancionado con traslado de la provincia de Orense a la de Pontevedra, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa; debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor, seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

MAESTRO

Don Antonio Paz Conde, Maestro de Moreiras (Orense), a Campo-Forcarey (Pontevedra).

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto, aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Orense y Pontevedra.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 4º de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 ("B. O." del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Murcia, Málaga, Valladolid, Almería, Córdoba y Guadalajara,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Granada a la de Murcia, Málaga, Valladolid, Almería, Córdoba y Guadalajara, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor, seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que a consecuencia del expediente les hubiese sido impuesto.

MAESTROS

Don Miguel Cruz Anievas, Maestro de Granada, a Cartagena, Sección graduada "San Fulgencio" (Murcia).

» Manuel Vargas Jiménez, Maestro de Huéscar (Granada), a Campos del Río, unitaria núm. 2 (Murcia).

» José Cervillas Ramos, Maestro de Baza (Granada), a Bullas, Sección graduada (Murcia).

» Aquilino Ruiz Cerdán, Maestro de Chauchina (Granada), a La Aparecida-Cartagena, niños (Murcia).

» Manuel Salvador Gijosa, Maestro de Puebla de Don Fadrique (Granada) a Ulea, niños, núm. 1 (Murcia).

» Elías Martín Martín, Maestro de Puebla de Don Fadrique (Granada), a Alumbres-Cartagena, niños, núm. 2 (Murcia).

» Joaquín Muñoz Ruiz, Maestro de Restábal (Granada), a Avilés-Lorca, mixta (Murcia).

» José Cuadros Zurita, Maestro de Tiena (Granada), a la Huerta-Albanilla unitaria (Murcia).

» Justo Casares Roldán, Maestro de Granada, a Cartagena, Barrio de la Concepción, Sección graduada, niños, núm. 4, (Murcia).

» Manuel Cámara Abellán, Maestro de Granada, a Lorca, niños, núm. 4 (Murcia).

» Diego Torres Antiñolo, Maestro de Zújar (Granada), Jarazmín Alto-Málaga (Málaga).

» Eduardo González Romero, Maestro de Jerez del Marquesado (Granada), a Benadalid, unitaria (Málaga).

» Manuel Izquierdo Rivera, Maestro de Cacalahorra (Granada), a Maxmullar-Comares (Málaga).

» Florencio Pintado Fernández, Maestro de Huenéjar (Granada), a Villavaquerín (Valladolid).

» Antonio Redondo Rodríguez, Maestro de Benalúa de las Villas (Granada), a Laroya (Almería).

» Manuel Medina Gómez, Maestro de Zagra (Granada), a Chive-Lubrín (Almería).

» Juan Carmona Orellana, Maestro del Plan Profesional en la provincia de Granada, a Hortichuelas-Níjar (Almería).

Don Isidro García Gómez, Maestro de Alicún (Granada), a Topares-Vélez Blanco (Almería).

» Carlos Ferro Cuervo, Maestro de Zújar (Granada), a Sigüenza, núm. 1 (Guadalajara).

MAESTRAS

Doña Eduarda Castellón Alamar, Maestra de Paulenca (Granada), a Cardenchosa-Fuenteovejuna (Córdoba), párvulos.

» Ana Vílchez Vílchez, Maestra de Almegíjar (Granada), a Ojuelos Bajos-Fuenteovejuna (Córdoba), unitaria.

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Granada, Murcia, Málaga, Valladolid, Almería, Córdoba y Guadalajara.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 4º de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 ("B. O." del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Murcia,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que se indica a continuación, sancionado con traslado de la provincia de Valencia a la de Murcia, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa; debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor, seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

MAESTRO

Don Francisco Vicente Climent Nalda, Maestro de la graduada de Gandía (Valencia), a El Algar-Cartagena (Murcia).

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se

encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Valencia y **Murcia.**

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 4º de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 ("B. O." del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cuenca,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que se indica a continuación, sancionado con traslado de la provincia de Guadalajara a la de Cuenca, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa; debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor, seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

MAESTRO

Don José Antonio Cobos Alcaraz, Maestro de Cañamares (Guadalajara), a Campillo de la Liena (Cuenca).

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto, aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Cuenca y Guadalajara.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 4º de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 ("B. O." del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cuenca,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que la Maestra que se indica a continuación, sancionada con traslado de la provincia de Teruel a la de Cuenca, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa; debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

MAESTRA

Doña Luciana Navarro Casas, Maestra de Tramascastilla (Teruel), a Castillejo de Iniesta (Cuenca).

El traslado de la Maestra comprendida en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspensa de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que la interesada se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Cuenca y Teruel.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 4º de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 ("B. O." del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cuenca,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Teruel a la de Cuenca, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor, seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

MAESTROS

Don Manuel Cortés Argiles, de Villahermosa del Campo (Teruel), a El Cubillo (Cuenca).

» Bueno García Garay, Maestro de Cañada Vellida (Teruel), a Casas La Loma (Cuenca).

Don León Esteban Esteban, Maestro de El Pobo (Teruel), a San Pedro Palmiches (Cuenca).

» Alfredo Salido Aguilar, Maestro de Saldón (Teruel), a Fuertescusa (Cuenca).

» Ricardo Casán Vidal, Maestro de Bronchales (Teruel), a Zafrilla (Cuenca).

MAESTRA

Doña Jerónima Puerto Monterde, Maestra de Albalate del Arzobispo (Teruel), a Landate (Cuenca).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto, aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Teruel y Cuenca.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 4º de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 ("B. O." del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Santander,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que se indica a continuación, sancionado con traslado de la provincia de Castellón a la de Santander, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa; debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor, seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, les hubiese sido impuesto.

MAESTRO

Don León Castillo Loret, Maestro de Artana (Castellón), sirve provisionalmente la Escuela de Riaño (Santander), donde se le confirma con carácter definitivo.

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interi-

namente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otra necesidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Castellón y Santander.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 4º de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 ("B. O." del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Toledo;

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que se indica a continuación, sancionado con traslado de la provincia de Vizcaya a la de Toledo, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa; debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor, seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente, le hubiese sido impuesto.

MAESTRO

Don Luis López Múgica, Maestro procedente de Bilbao (capital), sirve provisionalmente la Escuela de Villafranca de los Caballeros (Toledo), donde queda confirmado con carácter definitivo.

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Vizcaya y Toledo.

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por don Manuel Efren Borrajo Da Cruz, Maestro propietario de la Escuela de Sanfiz (Orense) y don Antonio Borrajo Da Cruz, también propietario de Zainza, en la misma provincia, números 19.055 y 18.372 respectivamente, del primer Escalafón general del Magisterio, solicitando autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que llevan más de tres años efectivos en la Escuela desde la que solicitan y no han obtenido por este medio de provisión destino durante los últimos seis años;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del Estatuto del Magisterio;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Borrajo Da Cruz, y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense.

Vista la instancia suscrita por don José Guillermo Rivero Salvatella, Maestro propietario de la Escuela de Melilla (Málaga), y don Manuel Santos Marqués, también propietario de la de Mula (Murcia), altas en el Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado tercero, del segundo de los mencionados artículos;

Visto los informes de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Málaga y Murcia,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Rivero y Santos, y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Málaga y Murcia.

Vista la instancia suscrita por don José Gil Cabrera, Maestro propietario de la Escuela de Las Cañadillas, anejo de Caratáunas (Granada), y don Juan Rodríguez Jiménez, también propietario de la de Chauchina, de la misma provincia, altas en el Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso están exentos del requisito exigido en el apartado tercero, del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Gil y Rodríguez, y en su virtud concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada.

Vista la instancia suscrita por don Vicente Silvestre López, Maestro propietario de Ibrós (Jaen), y don Edefonso Buendía Garzón, también propietario de Garcelén (Albacete), altas en el Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo, Escuela Nacional, y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del exigido en el apartado 3º del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Jaen y Albacete;

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Silvestre López y Buendía Garzón, y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Jaen y Albacete.

Vista la instancia suscrita por don José Martín Rosales, Maestro de Melilla, y don Julio Vidal Ruiz, Maestro de Malgrat (Barcelona), altas en el Escalafón del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y activo Escuela nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado 3º del segundo de los mencionados artículos;

Vistos los informes de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Málaga y Barcelona;

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Martín Rosales y Vidal Ruiz, y, en su virtud, concederlas la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Málaga y Barcelona.

Vista la instancia suscrita por don Antonio García Cremades, Maestro propietario de la Escuela de Elche (Alicante), y don Vicente Moltó Chiquillo, también propietario de Bustantigo (Oviedo), altas en el Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan, en propiedad y en activo, Escuela Nacional, y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103, y 104 del Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado 3º del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Alicante y Oviedo;

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores García Cremades y Moltó Chiquillo, y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Alicante y Oviedo.

Vista la instancia suscrita por doña Isabel Carrera Agulano, Maestra de Huéscar (Granada), y doña Francisca Bustos Jiménez, Maestra de Baza, en la misma provincia, altas en el Escalafón del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambas Maestras desempeñan en propiedad y activo Escuela Nacional, y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que las interesadas, por ser Maestras de nuevo ingreso, están exentas del requisito exigido en el apartado 3º del segundo de los mencionados artículos.

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por las señoras Carrera y Bustos, y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada.

Vista la instancia suscrita por don Andrés Avelino Asensio, Maestro de la Escuela de Pobla de Ciérvoles (Lérida), y don Leopoldo Fortuny Serra, Maestro de Catarroja (Valencia), altas en el Escalafón del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y activo Escuela Nacional, y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto de Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado 3º del segundo de los mencionados artículos;

Vistos los informes de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Lérida y Valencia,

Esta Dirección ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Avelino Asensio y Fortuny Serra, y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Lérida y Valencia.

Vista la instancia suscrita por don Emilio Fraile López, Maestro propietario de la Escuela de Cardona (Barcelona), y don Froilán Serret Tena, también propietario de una Escuela de Barcelona (capital), altas en el Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan, en propiedad y en activo, Escuela Nacional, y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Fraile y Serret, y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dos guarde a V. S. muchos años.

Madrid 5 de septiembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Vista la instancia suscrita por doña María Jiménez López, Maestra propietaria de la Escuela de La Nuncia (Alicante), y doña Vicenta Company Cano, también propietaria de la de Taberna, de la misma provincia, altas en el Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización

para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambas Maestras desempeñan, en propiedad y en activo, Escuela Nacional, y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que las interesadas, por su condición de Maestras de nuevo ingreso, están exentas del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por las señoras Jiménez y Company, y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante.

Sección de Incidencias del Magisterio

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración en trámite de revisión de los Maestros que a continuación se citan, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinados dichos expedientes, las propuestas de que, en cada uno de ellos, formula el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Anular la Orden por que fué resuelto el expediente y en su lugar declarar "confirmado en su cargo, sin sanción alguna, a partir de la fecha de esta Orden", al Maestro

Don Luis Clavero Miguel, de Cullera (Valencia).

2º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración y en su lugar declarar "confirmado en sus derechos, sin imposición de sanción alguna, a partir de la fecha de esta Orden", al Maestro

Don Mariano Barceló Cía, del Plan Profesional de Madrid.

3º Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración y declarar "la inhabilitación para cargos directivos y de confianza", al Maestro

Don Salvador Ruso González, de Torrevieja (Alicante).

4º Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración y declarar "la inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza, con pérdida de los haberes que ha dejado de percibir", al Maestro

Don Marcelino Hernando Pérez, de Madrid.

5º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración imponiéndole como sanción "el traslado dentro de la provincia de Valencia, no pudiendo solicitar vacantes durante un año, y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza", al Maestro

Don David Marco Ballester, de Monserrat (Valencia).

6º Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración, dictándose como resolución definitiva "el traslado dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes en dos años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza", al Maestro

Don Emilio García Ponte, de Lorca (Murcia).

7º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración y declararlo fallado con la sanción de "traslado dentro de la provincia de Toledo, y fuera de los pueblos de Sartajada y Toboso, no pudiendo solicitar vacantes en dos años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza, al Maestro

Don Marcelo Ataulfo Ariza Ariza, de Sartajada (Toledo).

8º Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración, imponiéndosele como sanción "la rehabilitación para ejercer el Magisterio fuera de la provincia de Toledo, y quedar inhabilitado para cargos directivos y de confianza", al Maestro

Don Julián López de la Iglesia, Maestro Cursillista de 1935 de la provincia de Toledo.

9º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración, dictándose como resolución definitiva la de "traslado forzoso fuera de la provincia, con prohibición de solicitar vacantes durante cinco años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza" al Maestro

Don Juan Antonio García Gutiérrez, de Soiana de Ricalmar (Avila).

10. Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración, imponiéndole como sanción "la suspensión de empleo y sueldo por dos años, traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años, la inhabilitación para cargos directivos y de confianza, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer", al Maestro

Don Antonio Lacorte Gil, de Durón (Guadalajara).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Alicante, con arreglo al Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinados dichos expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en su cargo a

Doña Matilde Catalá Casanova, Maestra de Alicante, y

Confirmar en sus derechos a

Doña Isabel Anto Pérez, Maestra de Canastoll (Alicante).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Castellón de la Plana, con arreglo al Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Trasladar dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza, a don Carmelo Sendra Llopis, Maestro de Narbós.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 18 de diciembre de 1944. | Núm. 51

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden por la que se desarrolla el artículo 4.º del Decreto de 13 de noviembre de 1944, relativo a recomendaciones 734

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Concursos.—Anunciando a concurso la edición del «Boletín Oficial» de este Departamento 735

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal no escalafonado.—Licencias por enfermedad... 735
Nombramiento 735

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Autorizando al Abogado del Estado Sr. Arrillaga para arrendar algunos locales de la Casa del Cordón, de Melgar de Fernamental (Burgos), con destino a habitación para el maestro de enseñanza primaria 735
Equiparando a la maestra de enseñanza primaria de la Fundación Paredes, en Santurce-Ortuella (Vizcaya), con las nacionales que paga el Estado 736
Nombrando patronos de la Fundación Moreira, en El Palete, Parroquia de Dovelo (Pontevedra), a los tres señores que se citan 736
Ordenando a la Cámara Oficial del Comercio y de la Industria de Zaragoza que, como representante legal de la Fundación Basilio Paraíso Lasús, desista de la apelación formalizada contra sentencia de aquel Juzgado de 17 de julio último 737

Sección de Recursos

Desestimando el recurso interpuesto por doña María del Carmen Cornes García 738

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Concurso de traslado.—Convocatorias 738
Encargados de Cátedras y Auxiliarías 739

Páginas

Adscripciones 741
Auxiliares temporales.—Nombramientos. 741
Renuncia 742
Creación de una Auxiliaría en la Facultad de Filosofía y Letras de Murcia 742
Patronato Económico Funcionarios.—Por la que se crea el «Patronato Económico de Funcionarios administrativos al Servicio Universitario» 742
Alumnos.—Servicio Social.—Disponiendo la presentación del justificante de haberlo realizado, a las alumnas que deseen matricularse en cualquier Facultad Universitaria 743

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Concurso de traslado.—Anuncios 743
Convocatorias 743
Presupuestos y cuentas.—Dando normas para la confección de Presupuestos y rendición de cuentas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media 744
Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Licenciados y Doctores en Filosofía y Letras y en Ciencias.—Sobre creación y constitución del mismo 745
Alumnos.—Traslados de matrículas o expedientes.—Disponiendo que estos traslados, en las condiciones que se determinan, sean de la competencia de la Dirección de los Institutos Nacionales correspondientes 745

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles

Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Anunciando concurso de Auxiliares para la provisión de la Cátedra de «Proyectos arquitectónicos, primer curso», vacante en dicha Escuela 745

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Profesores numerarios.—Dictando normas para proveer una plaza de Profesor numerario de Lengua francesa, vacante en la Escuela Central de Idiomas 745
Profesores interinos.—Nombramiento.—Prórroga 745
Presupuestos.—Aclarando la de 3 de agosto de 1943 sobre Presupuestos en las Escuelas de Comercio 746

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Obra de Previsión y Ahorro.—Circular a los señores Inspectores-Jefes dando las oportunas instrucciones referentes a la Obra de Previsión y Ahorro en las Escuelas Nacionales 746

Colegio de Huérfanos del Magisterio.—Haciendo extensivos los beneficios de la colecta destinada a obras del Colegio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, a las que actualmente se realizan para otro Colegio de igual clase en Madrid, y a las que más adelante se efectúen en otras capitales de distrito universitario ... 746

Sección de Provisión de Escuelas

Permutas.—Autorización 746

Páginas

Sección de Incidencias del Magisterio

Expediente de depuración 747

Sección de Enseñanza Primaria Privada

Disponiendo que todos los Colegios de Enseñanza Primaria Privada formulen una declaración duplicada con los datos que se señalan 747

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Orden de la Dirección General de Marruecos y Colonias relativa a la regularización de expediciones científicas a nuestros territorios de Marruecos y Colonias 748

GOBIERNO DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: Dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 13 de noviembre en curso, por el que se prohiben las recomendaciones para todos cuantos asuntos tramite la Administración, que, en todos los edificios de la misma exista una Oficina de información, para que los interesados puedan solicitar el estado en que se encuentre la tramitación de los asuntos que puedan interesarles, y, con el fin de establecer el funcionamiento de dicha Oficina, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—El impreso modelo que menciona el artículo citado, es el que se detalla a continuación:

ANVERSO

MINISTERIO
O
DEPENDENCIA

Núm. .....

Información solicitada por D. .....

en su nombre o autorizado por D. .....

Fecha.

(Sello de la oficina informativa.)

MINISTERIO
O
DEPENDENCIA

Núm. .....

Don ....., empleo o profesión ....., con residencia en ....., en su nombre o autorizado por ....., solicita conocer .....

..... Fecha .....

(Firma.)

REVERSO

Contestación de la Oficina .....

Fecha .....

(Sello y firma.)

Segundo.—En las Oficinas de informes se llevará un registro, donde se harán constar todas las papeletas que se presenten en solicitud de información, a las que se dará un número de orden correlativo, debiéndose, una vez registradas, entregarse a los solicitantes la parte de la izquierda, para que con él recojan la papeleta presentada en el plazo que se les haya señalado, que no podrá exceder de ocho días. Dicha papeleta será contestada al respaldo y entregada al solicitante, en cuyo momento se recogerá la parte de la izquierda, para su archivo, previa anotación en el registro de haberse cumplimentado la solicitud correspondiente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.—P. D., el Subsecretario, **Luis Carrero.**

Excmos. Sres...

(«B. O. del E.» núm. 329.)

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONCURSO

Se convoca concurso entre las Casas Editoriales e imprentas de toda España para la edición de 1.700 ejemplares del BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con arreglo al pliego de condiciones obrante en la Administración de dicha publicación en el Ministerio indicado, Alcalá, 34, Madrid, que estará a disposición de los concursantes durante las horas hábiles de oficina hasta el día 23 del corriente, en que terminará el plazo de admisión de instancias.

Madrid, 12 de diciembre de 1944.—El Secretario general del Consejo Nacional de Educación, **P. Rocamora.**

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Vista la instancia suscrita por doña María de la Caridad Tamarit González Estéfani, Inspectora de Alumnas del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, solicitando licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder a la señora Tamarit y González Estéfani un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 ("B. O. del E." del 9), en relación con la de 11 de noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo regulado en la Orden ministerial de 26 de mayo de 1944, ha tenido a bien nombrar para la vigilancia de los Monumentos Nacionales que se indican a los individuos que a continuación se expresan, los cuales desempeñarán sus cargos con carácter interino:

Rafael Manzano Aranda, Guarda de las ruinas de Gabia la Grande, Granada, con el jornal anual de 1.250 pesetas; Pedro Loyzaga Gutiérrez, Guarda de las Termas árabes de Alhama de Granada, con el jornal anual de 1.250 pesetas. Ambos percibirán sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental (Burgos), en la que, después de participar a este Ministerio que en dicha villa existe el edificio conocido con el nombre de «Casa del Cordón» (solariega de la familia Ceballos y, por tanto, del finado Marqués del Treboiar), inmueble que forma parte de los bienes dotales de la Fundación instituída por dicho ilustre prócer, y casa que ha estado habitada hasta hace poco por unos familiares del administrador que el causante tenía nombrado para dicha localidad, expone que la escasez de viviendas es tan grande allí, que se da el caso de que el último Maestro nombrado carece de sitio donde cobijarse; por lo que suplica que se le autorice para utilizar parte del indicado inmueble, destinándolo a habitación del Maestro, lo que, además de solucionar un problema de carácter urgente, servirá para mantener vigilado un edificio que, de otro modo, sufriría el deterioro consiguiente; y

Resultando que, sometido el asunto a informe del Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Burgos, lo emitió en sentido favorable a la petición que se formula;

Resultando que por Orden ministerial de 18 de marzo de 1942, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" del 30, fueron clasificadas de Beneficencia particular docente las varias Fundaciones instituídas por el Excmo. Sr. D. Cándido Rodríguez de Celis Mediavilla y su hijo, Excmo. Sr. D. José Antonio Rodríguez de Celis y Ceballos, Marqués del Treboiar, entre ellas, la de Melgar de Fernamental; nombrándose Patronos de la misma al Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos, al Provisor de la Diócesis y a los señores Cura Párroco, Juez municipal y Alcalde del referido punto;

Resultando que, hallándose pendientes de las gestiones del Albaceazgo las testamentarías de los causantes, con motivo de diversas incidencias relacionadas con las mismas, para la mejor defensa de los intereses fundacionales, por Orden de 13 de mayo último, fueron suspendidos en el ejercicio del Patronazgo los señores a quienes se había encomendado la regencia y el gobierno de esta Obra Pía de cultura; y se nombró Delegado especial del Ministerio a un Abogado del Estado para que temporalmente asumiera sus funciones, se incautara de los bienes hereditarios de los fundadores, en nombre de la Administración pública, y reclamase rentas, intereses y toda clase de responsabilidades civiles y penales; nombramiento que, a propuesta del Ministerio de Hacienda, recayó en el Letrado don Ignacio de Arrillaga y López, Subdirector general de lo Contencioso del Estado ("B. O. del E." de 16 de mayo último);

Considerando que la llamada "Casa del Cordón" en la actualidad se halla desalquilada, no produciendo renta de clase alguna, y no siendo necesaria a la Fundación para sus fines; antes al contrario, originando gastos de contribución, entretenimiento, etc.; vista la situación, en cuanto a viviendas se refiere, en el pueblo de Melgar de Fernamental; y habida cuenta de que dicho edificio dispone de locales habitables;

Considerando que, siendo obligación de los Municipios facilitar casa-habitación a los Maestros nacionales, procede que el citado abone a la Fundación la merced de arrendamiento que se estipule;

Considerando que, hallándose el Patronato de la Obra Pía suspendido en sus funciones, y ejerciéndola, como Delegado especial del Ministerio, el señor don Ignacio de Arrillaga y López, Abogado del Estado,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Autorizar a don Ignacio de Arrillaga y López, como representante legal de la Fundación de que queda hecho mérito, para arrendar algunos locales del edificio conocido por "Casa del Cordón", propiedad de

dicha Obra Pía de Cultura, al Ayuntamiento de Melgar de Fernamental (Burgos), con el exclusivo objeto de que sirva de casa-habitación al Maestro nacional de Enseñanza Primaria;

2º Que, en su virtud, proceda dicho Abogado del Estado o la persona que legalmente le represente a suscribir el oportuno contrato de arrendamiento con el repetido Municipio;

3º Que en el aludido contrato se especifique de manera clara y terminante, aparte las demás cláusulas generales, que el Municipio desalojará los locales que ahora se le alquilan inmediatamente que sea requerido por el Ministerio, por el Patronato o por sus representantes, sin que, a virtud de ello, tenga derecho a indemnización y sin poder acogerse tampoco a disposición de clase alguna que impida o retrase el desahucio, sean cuales fueren los motivos en que se basen las exenciones; y

4º Que el señor Arrillaga queda obligado a rendir cuenta justificada de las cantidades que se perciban por este arrendamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1944.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección de Fundaciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Santurce-Ortuella (Vizcaya), Presidente de la Junta de Patronos de la Fundación Particular Benéfico-Docente, instituída en dicha localidad por don José de Paredes, solicitando que se deje en suspenso el apartado tercero de la Orden de esa Dirección General, al digno cargo de V. I., fecha 28 de junio último, aprobatoria de las cuentas de 1937 a 1942, ambos inclusive, de dicha Obra Pía de cultura, o sea, la conversión del saldo sobrante de 1942 en una inscripción intransferible de la Deuda Pública, a nombre de la propia Institución; y

Resultando que basa su instancia en que no se puede disponer de dicho saldo, ascendente a 5.650,66 pesetas, por hallarse pendiente de que el Ministerio de Hacienda declare a la Obra Pía exenta del pago del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, para poder percibir las rentas del capital fundacional, cuyo cobro está en suspenso hasta que recaiga resolución en dicho expediente; habiendo tenido el Municipio que adelantar las cantidades necesarias para que la Obra Pía pudiera funcionar, por cuya causa ésta es deudora al Ayuntamiento de las sumas anticipadas; además, en cuanto se cobren aquellos intereses, habrá que abonar a la Maestra los haberes que por diferencia de sueldo ha de percibir desde 1º de enero de 1942, fecha en que se asignó a todos los Maestros nacionales el sueldo mínimo anual de 5.000 pesetas, ya que el que viene disfrutando es sólo de 3.000;

Resultando que a este escrito se une otro de la Maestra fundacional, en el que solicita del Protectorado que se autorice al Patronato para que se la fije el haber anual de pesetas 5.000, con efectos retroactivos al día en que la Ley indica;

Considerando atendibles las razones del Patronato, máxime cuando el artículo 23 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912 preceptúa que se conviertan en láminas intransferibles de la Deuda, "los saldos sobrantes de cuentas", concepto que no tiene el que arrojó la de 1942 de esta Fundación, toda vez que es preciso para sufragar atenciones ineludibles;

Considerando que si la Institución tiene rentas bastantes no hay inconveniente para que equipare su Maestra a la de las Escuelas Nacionales, en lo que al percibo de haberes se refiere,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Que se declare nulo y sin ningún valor ni efecto legal el apartado tercero de la Orden de 28 de junio último, que aprobó las cuentas de la Fundación instituída por don José de Paredes, en Santurce-Ortuella (Vizcaya).

2º Que el Patronato de esta Obra Pía de cultura gestione la más rápida resolución del expediente de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, y de cobro de los intereses vencidos y no satisfechos del capital fundacional.

3º Que una vez normalizado este servicio, liquide todos los créditos que la Institución tenga pendientes de pago; y

4º Que se autorice al Patronato para equiparar a la Maestra fundacional, en lo que a sus haberes se refiere, con los Maestros nacionales; bien entendido que la presente autorización sólo surtirá efecto si la Fundación tiene rentas anuales bastantes para atender al pago, y sin que, en ningún caso, éste pueda resultar gravoso o perjudicial a los intereses de la Obra Pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída por don Manuel Moreira García en El Pelete, Parroquia de Covelo, Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra), ha elevado propuesta a este Ministerio a favor de don José Liodán Muiños, don Félix Antas González y don Valentín Liodán Couceiro, vecinos todos de dicho Concejo y de reconocida honorabilidad y solvencia, para cubrir las vacantes de Vocales que existen en dicho Patronato;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente dicha propuesta;

Resultando que mediante testamento mancomunado, otorgado por don Manuel Moreira García y su esposa, doña Mariana Severa Moreira, dispusieron dejar a su sobrino don Domingo Moreira García los bienes que detallaban, con los que garantizan un legado de 500.000 reis cada año, cantidad que se aplicaría a las atenciones que determinaban, entre ellas, misas por los funcionarios, aceite y cera para alumbrar a Nuestra Señora de los Remedios, de El Pelete, dotación de un Maestro con obligación de dar enseñanza...; nombrando una comisión administrativa compuesta de parientes suyos, un hombre probo y capaz a elección de estos parientes, el reverendo Padre Prior y don Francisco García Orge, disponiendo que, a falta de alguno de ellos, se nombre otro con la misma capacidad;

Resultando que por Real orden de 23 de mayo de 1905, que dictó el Ministerio de la Gobernación, quedó clasificada esta Obra Pía como de beneficencia particular-docente, nombrándose Patronos a don Jesús Carballal Moreira y don Manuel González Moreira, como parientes más próximos del fundador; don Francisco Cota, como vecino, y a persona que haya sustituído en el cargo de Prior a don Francisco García Orge, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1940 se solicitó de Gobernación que se inhibiera en el conocimiento de esta Obra Pía de cultura a favor de Educación Nacional, por tratarse de una institución benéfico-docente de carácter particular, a lo que se accedió el 23 del mismo mes y año, con remisión de todos los documentos y antecedentes que se archivaban en aquel Protectorado;

Considerando que, en uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913, a él corresponde el nombramiento de los Patronos de la Institución de que se trata;

Considerando que debe aprobarse la propuesta hecha, ya que se ajusta a los deseos del causante,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto nombrar vocales del Patronato de esta Institución a los señores don José Liodán Muiños, don Félix Antas González y don Valentín Liodán Couceiro, con todas las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas, la de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden ministerial, fecha 17 de enero último, se autorizó a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza, como representante que es de la Fundación particular benéfico-docente instituída allí por don Basilio Paraíso Lasús, para personarse y actuar ante aquel Juzgado de Primera Instancia en los autos promovidos en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía por los herederos de don Valentín Paraíso Lasús contra la citada Cámara (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO del 10 de abril);

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia, con fecha 29 de julio último, se ha dirigido a este Protectorado de la Beneficencia particular docente, manifestando que la referida Cámara acababa de remitirle copia de la sentencia recaída en dichos autos, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 1, de Zaragoza, el 17 de julio próximo pasado, que acompaña;

Resultando que, asimismo, manifiesta que la susodicha Cámara, mediante oficio, en síntesis, ha hecho constar:

A) Que la parte dispositiva de la sentencia declara que no procede la rescisión de contrato de entrega de bienes; pero estima que procede realizar una liquidación definitiva en la que habrá de precisarse de manera concreta los bienes que haya de recibir la Cámara a virtud de lo dispuesto en el testamento de don Basilio Paraíso Lasús; teniendo en cuenta que no puede incluirse en dicha liquidación los procedentes de doña Carmen Labad, esposa del testador con las demás prevenciones que se señalan en el fallo, sin imponer costas a ninguna de las partes.

B) Que todo ello lo somete a la consideración de la Junta y, entre tanto, para que no pueda ocasionarse perjuicio alguno a la Institución que administra, la Cámara interpondrá el oportuno recurso de apelación, sin perjuicio de las determinaciones que sobre el particular adopte la Superioridad.

C) Que, no obstante lo anterior, la Cámara tiene criterio enteramente opuesto a la continuación del litigio por que el fallo del Juzgado ha venido a confirmar la tesis por ella sustentada en el pleito, que siempre estuvo en sus escritos, a saber: que si bien no podía negarse el carácter provisional y rectificable en la entrega de bienes, no procedía la rescisión del contrato, que tenía que llevar consigo una verdadera penalidad para la Cámara.

D) Que, en su consecuencia, estima que no debe mantenerse la apelación, interpuesta tan sólo a los efectos de ganar tiempo hasta que el Protectorado resolviera lo conveniente, ya que sería de un efecto lamentable que en dicha apelación se impusieran las costas a la parte apelante, en vista de que el fallo recurrido coincidiera en lo esencial con las alegaciones por ella expuesta en el curso del pleito; y

E) Que quedando firme la sentencia de primera instancia, habría que esperar a que se practicara la liquidación definitiva del fideicomiso instituído por don Basilio Paraíso Lasús; y entonces se definirían perfectamente los derechos de la Cámara y se precisarían los bienes que habrían de adjudicarse para el sostenimiento del legado benéfico-docente;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa el escrito de la Cámara en sentido favorable al criterio de ésta de no seguir la apelación;

Considerando que, en el curso del pleito, dicha Cámara de Comercio, con la representación que ostenta, sostuvo la improcedencia de la rescisión del contrato de entrega provisional de bienes, fecha 18 de octubre de 1937, objeto principal del pleito, y la procedencia de que, estimando dicha entrega como provisional, se hicieran las operaciones hereditarias o particulares oportunas, rectificándose las adjudicaciones erróneamente realizadas, y excluyéndose del patrimonio fundacional aquellos bienes que no procedían del fundador o causante, y que, también erróneamente, habían sido excluídos en la citada entrega provisional a pesar de pertenecer al acervo de doña Carmen Labad Juste, esposa de aquél;

Considerando que la sentencia proferida por el Juzgado de Primera Instancia coincide con la postura adoptada en el pleito por la Cámara de Comercio de Zaragoza; pues si bien accede, en parte, a las pretensiones de la demanda, da la razón a ésta únicamente en su mandato de que se precisen y completen las operaciones sucesorias del señor Paraíso, realizándose las debidas adjudicaciones, en cuya parte la demanda coincide con el criterio del demandante;

Considerando que la expresada sentencia confirma, por tanto, la validez del contrato de entrega de bienes celebrado el 18 de octubre de 1937, declarando que no procede su rescisión, y determina que el fideicomiso instituído en la cláusula sexta del testamento de aquél alcanza sólo a una décima parte de la casa núm. 7 de la calle de Bilbao, y no pueden integrarse en el mismo más que los bienes procedentes de la sucesión del repetido causante;

Considerando que deduciéndose de todo lo expuesto que la sentencia recaída sólo en apariencia accede a las pretensiones de la demanda, puesto que rechaza las más importantes de ésta, y sólo accede a la misma en la parte coincidente con el criterio de la Cámara de Comercio de Zaragoza, sostenido en defensa de la Fundación; bajo este aspecto sería absurdo continuar la apelación entablada, debiendo autorizarse a la susodicha Cámara para desistir de la misma;

Considerando que hay que tener en cuenta la posibilidad de que el demandante y apelado se adhiera, en parte, a la apelación, para lo cual los momentos procesales oportunos son el escrito dándose por conforme con el apuntamiento, que de los antecedentes suministrados no se sabe si ha llegado aún en la apelación entablada y el momento en que el apelante desiste de su recurso; previniendo estos supuestos, es procedente, al mismo tiempo que se autoriza a la Cámara Oficial de Comercio de Zaragoza para desistir de la apelación, prevenirla de su obligación de oponerse a los recursos que, por vía de adherencia a la apelación, pueda entablar la parte contraria contra la sentencia dictada, singularmente dentro de los tres días siguientes al desestimiento que efectúe la repetida Cámara, a virtud de la autorización que ahora se le concede (artículo 849, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento civil); en estos casos, la Fundación habrá de oponerse a la apelación que pueda entablarse, por parte adversa, utilizando los procedimientos dichos y sosteniendo la validez total de los pronunciamientos de la sentencia dictada;

Considerando atendibles los razonamientos expuestos por la Cámara Oficial del Comercio y de la Industria de Zaragoza, encaminados a no seguir la apelación interpuesta contra la sentencia recaída en el pleito de que queda hecho mérito;

Considerando que si la Cámara ha entablado esta apelación no ha sido porque no se hallara conforme con la sentencia antes dicha, sino al **objeto de agotar todos** los medios de defensa de los intereses fundacionales;

Considerando que si para promover pleito los Patronos precisan la previa autorización del Ministerio, es indudable que el mismo requisito es necesario para que desistan de él,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Autorizar a la Cámara Oficial del Comercio y de la Industria de Zaragoza, representante legal de la Fundación instituída allí por don Basilio Paraíso Lasús, para desistir de la apelación formalizada contra la sentencia, fecha 17 de julio último, y que dictó el Juzgado de Primera Instancia número 1 de la repetida ciudad en el pleito dicho;

2º Ordenarle que, en el caso de que el apelado se adhiera a la apelación, se oponga a sus pretensiones, sosteniendo la total validez y eficacia de los pronunciamientos recaídos; y

3º Comunicar de las anteriores resoluciones cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio

de 1913, y uno, además, al Juzgado donde se tramita el asunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Recursos

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por la Maestra nacional doña María del Carmen Cornes García;

Resultando que por Orden de 6 de mayo de 1940, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio del 3 de junio siguiente, se resolvió el expediente gubernativo instruído a la Maestra de la Escuela de Párvulos de La Moureira (Pontevedra), doña María del Carmen Cornes García, a la que se impuso la sanción de suspensión de sueldo durante cinco meses, ordenándose su traslado a otra Escuela de censo análogo, como consecuencia de la incompatibilidad moral entre dicha Maestra y el vecindario, de conformidad con el Decreto de 28 de marzo de 1936;

Resultando que, convocado concurso general de traslado con fecha 2 de abril de 1944, la señora Cornes no tomó en él parte, siéndole adjudicada a su resolución la Escuela de La Seca, de la misma provincia de Pontevedra, por la Junta Provincial de Enseñanza Primaria;

Resultando que contra este nombramiento recurrió en alzada la Maestra doña Josefa Méndez Monroy, a favor de la cual fué resuelto por Orden de 7 de junio de 1944 el citado recurso;

Resultando que doña María del Carmen Cornes ha elevado escrito a este Departamento, en el que después de exponer los antecedentes del asunto termina solicitando: 1º Su reposición en la Escuela de La Seca. 2º El reconocimiento de la ilegalidad cometida al serle impuesto el traslado por incompatibilidad con el vecindario. 3º Su nombramiento para la primera Escuela vacante en la capital de Pontevedra;

Considerando que en cuanto al primer punto no puede accederse a lo solicitado por las razones en virtud de las cuales se resolvió a favor de la señora Méndez Monroy el recurso interpuesto, ya que ésta, conforme al número 8 de la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1943, tenía prioridad para la elección de destino sobre la señora Cornes, comprendida en el número 14 de la misma disposición;

Considerando que resuelto con fecha 6 de mayo de 1940 el expediente gubernativo seguido a la recurrente, dicha Orden tiene carácter firme, sin que sea admisible, por tanto, la segunda petición formulada por la interesada, debiendo rechazarse los términos en que lo solicita por inadecuados al dirigirse a la Superioridad;

Considerando que no es posible legalmente hacer un reconocimiento previo del derecho de la señora Cornes a ocupar vacante en la ciudad de Pontevedra, sin que se haya producido, pues como consecuencia del expediente que se le instruyó sólo puede ocupar Escuelas con carácter provisional, conforme al Decreto de 28 de marzo de 1936, en tanto no consolide su destino en propiedad por concurso de traslado y en el cual no tomó parte,

Este Ministerio ha resuelto desestimar en todas sus partes el recurso interpuesto por la Maestra nacional doña María del Carmen Cornes García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CONCURSO DE TRASLADO

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Santiago la Cátedra «Física técnica y experimental», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursantes establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de julio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos de Enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 23 de noviembre de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 340.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid la Cátedra de «Química analítica», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursantes establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos de Enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 23 de noviembre de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz**

(«B. O. del E.» núm. 340.)

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de su titular la Cátedra de «Física teórica y experimental» en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto anunciar di-

cha disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 340.)

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento del titular la Cátedra de «Química analítica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar dicha disciplina para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 340.)

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, que ha sido elevado por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Que de las Cátedras dotadas de Farmacología Experimental y Otorrinolaringología se encarguen, provisionalmente, durante el Curso de 1944-45, los Auxiliares temporales, don Dámaso de la Peña Hernández y don Tomás de Juan Rodríguez, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras, y efectos económicos del día 1º de octubre próximo, pasando a hacerse cargo de las Auxiliarías de los grupos correspondientes, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad respectiva, los Ayudantes de Clases Prácticas, don Antonio García Sánchez y don Vicente Santos Mirat, quienes percibirán, con efectos del día 1º de octubre venidero, la gratificación de 5.000 pesetas; el primero, con cargo a la dotación que dicha Auxiliaría tiene consignada en los Presupuestos de este Ministerio, y el segundo, con cargo a los fondos de la Universidad.

2º Que de la Cátedra de Patología Quirúrgica, Primer Curso, se encargue, durante el Curso de 1944-45, con los haberes que por su cargo le son propios, el Auxiliar numerario don Francisco Díez Rodríguez, y de la Auxiliaría de este señor, se haga cargo, mientras dure aquel desempeño, el Ayudante de Clases Prácticas don José Ortiz Urbina, quién percibirá, con efectos del día 1º de octubre próximo, 5.000 pesetas en concepto de sueldo, con cargo a la dotación de la Cátedra de Patología Quirúrgica, Primer Curso, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad de Medicina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Filosofía del Derecho y Derecho procesal se encarguen provisionalmente, durante el curso de 1944-45, los Auxiliares temporales don Miguel Royo Martínez y don Fernando Alonso Embid, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras y efectos económicos del día primero de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Fisiología general se encargue provisionalmente, durante el curso de 1944-45, el Auxiliar temporal don César Hernández Anciones, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra expresada y efectos económicos del día primero de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Fundamentos de Filosofía e Historia de los Sistemas Filosóficos e Historia General del Arte de dicha Facultad, se encarguen, provisionalmente, durante el presente Curso, los Auxiliares temporales, don Luis Villar Somoza y don Calixto García Seoane, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, que percibirán con efectos del día 1º del actual, y con cargo a las dotaciones que tienen las Cátedras de Instroducción a la Filosofía e Historia del Arte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr. Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho dé la Universidad de Valladolid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra dotada de Derecho Administrativo, que en dicha Facultad se encuentra vacante se encargue, provisionalmente, durante el Curso de 1944-45, el Auxiliar temporal don Martín Bachiller Cabezón, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha Cátedra, y efectos económicos del día 1º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr. Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Lengua y Literatura Griegas y Fundamentos de Filosofía e Historia de los Sistemas Filosóficos, se encarguen, provisionalmente, durante el presente Curso, los Auxiliares temporales don Pau-

lino Ortega Lamadrid y don Alejandro Diez Blanco, con los haberes que por sus cargos les son propios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Histología y Embriología General y Anatomía Patológica, se encargue, provisionalmente, durante el presente Curso, don Juan Varela Gil, Auxiliar temporal de la Facultad expresada, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación que tiene la Cátedra de Histología, Histoquimia, Técnica Micrográfica y Anatomía Patológica, y efectos eonómicos del día 1º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto que de la Cátedra de Derecho Civil, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue, provisionalmente, durante el Curso 1944-45, el Auxiliar temporal don Luis Martín Ballesteros, con los haberes que, por su cargo, le son propios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Fundamentos de Filosofía e Historia de los Sistemas Filosóficos, se encargue, provisionalmente, durante el presente Curso, con los haberes que por su cargo le son propios, el Auxiliar temporal don José Hernández Díaz, pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases prácticas don José María Lena López, quien percibirá, con efectos económicos del día 1º del actual, la cantidad de 5.000 pesetas anuales en concepto de sueldo, y referida a la dotación que tiene la Cátedra de Introducción a la Filosofía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Derecho Político e Historia del Derecho Español, que en dicha Facultad se encuentran vacantes, se encarguen, provisionalmente, durante el presente Curso, los Auxiliares temporales, don Diego Sevilla Andrés y don Manuel Marqués Segarra, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, con cargo a las dotaciones de las Cátedras correspondientes, y efectos económicos del día 1º del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha tenido a bien disponer que, de las Cátedras vacantes y dotadas, que a continuación se detallan, se encarguen, provisionalmente, durante el Curso 1944-45, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras, con efectos del día 1º de octubre próximo, los Auxiliares que se relacionan:

De la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, Primer Curso, el Auxiliar numerario, don Antonio Martínez de la Riva Fernández; de la Cátedra de Patología Quirúrgica, Primer Curso, el Auxiliar temporal don Fernando Martínez de la Riva Fernández; de la Cátedra de Patología Quirúrgica, Segundo Curso, el Auxiliar temporal don Ramón Baltar Domínguez, y de la Cátedra de Pediatría, el Auxiliar temporal don Cándido Masa Domingo.

También se ha resuelto que el Auxiliar numerario de dicha Facultad don Fernando Alsina González, se encargue, provisionalmente, durante el Curso 1944-45, con los haberes que por su cargo le son propios, de la Cátedra de Terapéutica Quirúrgica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente a don Martín Santos Romero, que se halla desempeñando con sus haberes la Cátedra vacante de Química Física, se encargue, provisionalmente, durante el presente Curso, previa justificación de ser licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas, don Félix Mariano Sáez Gijón, quien percibirá, con efectos del día 1º del actual, la cantidad de 5.000 pesetas, en concepto de sueldo, con cargo a la dotación de la Cátedra expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Auxiliarías correspondientes a los señores Jiménez de Cisneros y Sandoval Amorós, se encarguen, provisionalmente, durante el presente Curso, los Ayudantes de Clases Prácticas, don Juan Roca Juan y doña Marina Molina Pérez, con la gratificación anual, cada uno de ellos, de 5.000 pesetas que dichas Auxiliarías tienen asignadas en los Presupuestos de este Departamento, y con efectos del día 1º del actual, previa justificación de ser licenciados en la Facultad respectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente al señor Arduán Torres, que se encuentra encargado durante el presente curso con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado de la Cátedra vacante de Derecho Procesal, se haga cargo, mientras dure el anterior desempeño, el Ayudante de Clases Prácticas don Pedro Tenorio Macias, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento, previa justificación por el interesado de ser Licenciado en la Facultad respectiva, y con efectos económicos del día 1º del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Auxiliarías correspondientes a los señores Auge Farreras, Febrer Carbó, Tomás Quevedo, Virgili y Seró, que se encuentran desempeñando con los dos tercios de entrada en el Profesorado Cátedras vacantes, se encarguen provisionalmente, durante el curso de 1944-45, en tanto dure el referido encargo y previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, los Ayudantes de Clases Prácticas don Joaquín Sánchez Pastor, don Enrique Mira Pérez, don Agustín Tanarro Sanz, don Ricardo Fernández Gelinni y don Manuel Ibarz Roqueta, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que dichas Auxiliarías tienen asignada en los Presupuestos de este Ministerio y efectos económicos del día 1º del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADSCRIPCIONES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter provisional y durante el curso de 1944-45, queden constituídos los grupos de asignaturas de las Auxiliarías de dicha Facultad de la siguiente forma:

Estudios Comunes.—Primer grupo: Historia de España.

Segundo grupo: Literatura Española y Universal y Lenguas Modernas.

Tercer grupo: Historias de la Cultura y del Arte.

Cuarto grupo: Lengua latina.

Quinto grupo: Introducción a la Filosofía.

Sexto grupo: Lengua griega.

Séptimo grupo: Lengua árabe.

Las dotaciones de las Auxiliarías de los tres primeros grupos serán satisfechas con cargo a las dotaciones que figuran consignadas en los Presupuestos de este Ministerio en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33; y las dotaciones de las Auxiliarías correspondientes a los grupos cuarto, quinto, sexto y séptimo, con cargo a los fondos de la Universidad.

Estudios especiales.—Primer curso: Lógica y Criteriología.

Segundo curso: Etica general y especial.

Tercer curso: Metafísica y Psicología.

Cuarto grupo: Teodicea, Cosmología e Historia de la Filosofía.

Las dotaciones de las Auxiliarías correspondientes a los grupos primero, segundo y tercero de la Sección de Estudios especiales serán abonados con cargo a las dotaciones que figuran consignados en los Presupuestos de este Ministerio en los conceptos citados anteriormente, y la del grupo cuarto, será satisfecha con cargo a los fondos de la Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario, y visto asimismo lo dispuesto en la Orden de 19 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de dicha Facultad don Santiago Alvarez Calatayud, que actualmente desempeña el grupo de Mineralogía y Zoología aplicadas, pase a ser adscrito provisionalmente, durante el presente curso, al de Botánica descriptiva en la misma Facultad, y que el Auxiliar temporal don Isidoro Asensio Amor, que estaba adscrito al grupo últimamente citado, desempeñe provisionalmente durante este curso el de Geología aplicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, conforme con la Orden de 19 de junio último, ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, en la vacante producida por renuncia del señor Pañella, Auxiliar temporal de la Facultad expresada, a don Joaquín Tornos Solano, adscrito a Patología Médica, primero, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1º Nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliares temporales de la Facultad expresada a don Víctor Sancho y Sanz de Larrea, adscrito al primer grupo de Estudios Comunes (Historia de España); a don Andrés Sobejano Alcayna, para el segundo grupo de Estudios Comunes (Literatura Española y Universal y Lenguas modernas); a don José Sánchez Moreno, para el tercer grupo de Estudios Comunes (Historias de la Cultura y del Arte); a don Enrique Antón Cano, para el primer grupo de los Estudios Especiales (Lógica y Criteriología); a don Pablo Sáiz del Olmo, para el segundo grupo de Estudios Especiales (Etica general y especial), y a don Alfonso Ródenas García, para el tercer grupo de Estudios Especiales (Metafísica y Psicología), con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirán con efectos del día 1º del actual, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas.

2º Nombrar, asimismo, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliares temporales, de la Facultad expresada, a don Juan Torres Fontes, para el cuarto grupo de Estudios Comunes (Lengua Latina); a don Fernando Gómez Catón, para el quinto grupo, de los Estudios Comunes

(Introducción a la Filosofía); a don José Andreo García, para el sexto grupo, de los Estudios Comunes (Lengua griega); a don Antonio Gómez Acosta, para el séptimo grupo, de los Estudios Comunes (Lengua árabe), percibiendo cada uno de ellos, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, la gratificación anual de 5.000 pesetas, con efectos económicos del día 1º del actual y con cargo a los fondos generales de la Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliares temporales de la Facultad expresada, en las vacantes producidas por cese de los señores López y Gomis Bardica, a don Alfonso del Pozo Ojeda y a don Joaquín González Mateor, adscritos, respectivamente, a la Sección de Naturales y a Microbiología aplicada del período de la Licenciatura, con la remuneración anual, cada uno de ellos, de 5.000 pesetas, que percibirán, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad respectiva, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario, y visto, asimismo, lo establecido en la Orden de 19 de junio último,

Este Ministerio da tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Andrés Soria Ortega, adscrito a Lengua y Literaturas españolas, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, y efectos económicos del día 1º del actual mes de octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, conforme con la Orden de 19 de junio último, ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Octavio Nogales García, adscrito al grupo de Lengua y Literatura españolas, en la vacante producida por cese del señor Aguilera, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, y efectos económicos del día 1º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar temporal, don José María Viguera Lobo, perteneciente a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, en la que solicita le sea admitida la renuncia de su cargo,

Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia que de su cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, presenta don José María Viguera Lobo, debiendo el Decanato de la Facultad correspondiente elevar nueva propuesta para cubrir dicha vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien crear, en la Facultad expresada, una Auxiliaría temporal, adscrita a los estudios comunes con la dotación anual de 5.000 pesetas, que será satisfecha, en tanto no se incluya en los Presupuestos del Estado, con cargo a los fondos generales de dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PATRONATO ECONOMICO DE FUNCIONARIOS

Ilmo. Sr.: Determinada en el artículo 61, número cuarto, del Decreto de 9 del corriente mes, por el que se implanta el régimen económico de las Universidades, la creación de un Organismo encargado de la distribución y repartos de las cantidades que deben percibir los funcionarios administrativos al servicio universitario, y visto lo dispuesto en los artículos 85 y 91 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 20 de octubre de mismo año.

Este Ministerio, en aplicación de lo expresado, ha resuelto:

1º Queda creado el «Patronato económico de Funcionarios administrativos al servicio universitario», al que pertenecerán exclusivamente los funcionarios administrativos comprendidos en el número 11 de la Orden de 20 de octubre de 1943.

2º Dicho Patronato se constituye en la forma siguiente:

Presidente, el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria, Vocales, el Oficial Mayor de la Universidad de Madrid; un Jefe de Negociado del Escalafón Técnico-administrativo del Ministerio con destino en la citada Universidad; los Secretarios generales de las Universidades de Sevilla y Valladolid, por pertenecer al mencionado Escalafón, y el Jefe de la Sección de Universidades del Ministerio, que actuará como Secretario-Tesorero.

3º Este Patronato queda encargado de la administración, custodia y reparto de la cantidad que, procedente de los ingresos determinados en el apartado e) del artículo 85 de la Ley de 29 de julio de 1943, se destina al abono de gratificación al personal administrativo de las Universidades, en las condiciones que se señalan en la Orden de 20 de octubre de 1943, que queda subsistente en toda su integridad, en cuanto a los funcionarios administrativos se refiere.

4º Queda facultada esa Dirección General para dictar las disposiciones de aplicación e interpretación de la presente Orden, así como para disponer lo conveniente para el funcionamiento del «Patronato económico de Funcionarios administrativos al servicio universitario».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 339.)

ALUMNOS.—SERVICIO SOCIAL

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario y lo dispuesto en el apartado b) del artículo 34 de la Ley de 29 de julio de 1943 sobre encuadramiento de las estudiantes universitarias a fin de que realicen el Servicio Social de la Mujer.

Este Ministerio ha resuelto:

1º Las alumnas que a partir de esta fecha deseen formalizar matrícula en las distintas Facultades Universitarias deberán presentar el justificante de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o, en su defecto, copia autorizada de haber solicitado tal prestación de la Regidora del Sindicato Español Universitario del correspondiente Distrito Universitario.

2º Los Rectorados deberán facilitar a la Jefatura del Sindicato Español Universitario del Distrito Universitario respectivo, relaciones de las alumnas comprendidas en ambos casos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 336.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CONCURSO DE TRASLADO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 9 de marzo del año en curso, y por encontrarse vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media "Ramiro de Maeztu", de Madrid, la Cátedra de «Ciencias Físico-naturales»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada, para su provisión, a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942 entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 4 de diciembre de 1941 y lo que disponen los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

("B. O. del E." núm. 341.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Hispano-Marroquí de Enseñanza Media de Ceuta la plaza de Profesor especial de "Lengua Francesa",

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada plaza sea anunciada, para su provisión, a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos y Profesores numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

("B. O. del E." núm. 341.)

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media "Ramiro de Maeztu", de Madrid, la Cátedra de "Ciencias Físico-naturales", que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más, para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el "«Boletín Oficial del Estado". El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio, y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931 deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el "Boletín Oficial" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de noviembre de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz**.

("B. O. del E." núm. 341.)

Se halla vacante en el Instituto Hispano-Marroquí de Enseñanza Media de Ceuta la plaza de Profesor especial de «Lengua Francesa", que ha de ser provista por concurso de traslado, según lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios en activo y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931.)

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, asimismo, los servicios que hubieran prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan sus destinos en los establecimientos de la Península y Baleares, y de quince días más, para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Institutos.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 22 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o Profesor o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado.

Los eclesiásticos deberán aportar justificación expresa de la autorización otorgada por su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el "Boletín Oficial" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz**.

("B. O. del E." núm. 341.)

PRESUPUESTOS Y CUENTAS

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de octubre último,

Esta Dirección General ha acordado:

1º Los presupuestos de los Institutos Nacionales de Enseñanzza Media se ajustarán al modelo adjunto. Su presentación irá acompañada de la liquidación provisional del ejercicio en curso y de la copia de la Orden de aprobación de las cuentas del año anterior.

2º Las cuentas se rendirán encabezándolas con una copia de los presupuestos aprobados y de la Orden de aprobación, siguiendo: primero, la certificación de los ingresos especificando lo que corresponda a alumnos oficiales, colegiados, no oficiales y no colegiados, por dispensa de escolaridad e ingreso; segundo, una carpeta por cada uno de los conceptos de gastos, figurando en la cubierta las cantidades del presupuesto, lo que corresponde, dados los ingresos, y los que se han invertido, con el saldo parcial si lo hubiese; tercero, las facturas se clasificarán en dos grupos: las afectas al 1,30 por 100 de pagos al Estado, las cuales serán relacionadas debidamente, sumando el importe, y las no afectadas por este impuesto; cuarto, en cada carpeta figurarán las cartas de pagos correspondientes a los conceptos de utilidades, subsidio familiar y 1,30 por 100 ya citado.

3º Para la justificación de las cuentas se tendrá presente y con la oportunidad debida, lo dispuesto en la Circular de 28 de diciembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de enero de 1944).

Tanto los presupuestos como las cuentas se remitirán a esta Dirección General y por triplicado, dentro de los plazos legales.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 329.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE .....

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA .....

INGRESOS

CONCEPTOS	PESETAS	CTS.	IMPORTE
A)			
1.—Por derechos de expedición de títulos (cantidad correspondiente a la Universidad)			
2.—Por derechos en metálico de alumnos oficiales, para fines benéficos			
3.—Por derechos en metálico de alumnos no oficiales, para fines benéficos			
4.—Por derechos en metálico de alumnos de ingreso, para fines benéficos			
5.—Por derechos de inscripción en metálico de dispensas de escolaridad, para fines benéficos			
6.—Por venta de Libros de Calificación Escolar			
7.—Por visado de Libros de Calificación Escolar			(a)
B)			
8.—Saldo del Ejercicio anterior			
C)			
9.—Permanencias, servicios educativos, repaso			
D)			
10.—Por derechos de matrícnla de alumnos oficiales			
11.—Por derechos de matrícula de alumnos no oficiales			
12.—Por derechos de matrícula de alumnos de ingreso			
13.—Por derechos de inscripción de dispensas de escolaridad			
14.—Por diligencias en Libros de Calificación Escolar			
15.—Por certificaciones académicas oficiales			
16.—Por certificaciones académicas personales			
17.—Por derechos de expedición de títulos (cantidad correspondiente al Instituto)			
18.—Por copias de documentos y otros derechos de Secretaría			
19.—Donativos y otros ingresos no consignados en los apartados anteriores			(b)

(a) Suma de los conceptos 1 al 7.
(b) Suma de los conceptos 8 al 19.

GASTOS

CONCEPTOS	PESETAS	CTS.	IMPORTE
E)			
1.—Retribución especial a los señores Director, Secretario e Interventor (Número alumnos, categoría corresponde)			
2.—0,50 de (C-D) para la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional			
3.—A las Juntas de Distrito y Provinciales de Protección Escolar, fines benéficos (2 por 100 de C-D y 2-3-4-5 de A)			
4.—A la Universidad, por derechos de títulos (A-1)			
5.—Adquisición de Libros de Calificación Escolar			
6.—Servicio de Permanencias (6 por 100 de C, destinado a atenciones del personal)			(c)
F)			
7.—Retribución al personal docente y administrativo (75 por 100 de D)			
8.—Gastos ordinarios de conservación, de entretenimiento, de oficina, calefacción, de enseñanza, biblioteca, publicaciones, etc			
9.—Servicios de carácter religioso, gimnasia y deportes, asistencia médica			
10.—Expansión escolar			
11.—Varios e imprevistos			(d)

(c) Suma de los conceptos 1 al 6.
(d) Suma de los conceptos 7 al 11.

CONSEJO NACIONAL DE COLEGIOS OFICIALES DE LICENCIADOS Y DOCTORES EN FILOSOFIA Y LETRAS Y EN CIENCIAS

Ilmo. Sr.: Se hace necesario establecer una coordinación de las actividades encomendadas a los Colegios Oficiales de Licenciados y Doctores en Filosofía y Letras y en Ciencias, tanto para unificar sus normas de funcionamiento en todo el territorio nacional, cuanto para que el Ministerio diponga de un organismo asesor de esta índole, a semejanza de los ya existentes en otras Corporaciones similares de profesiones liberales.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Para la coordinación de las actividades confiadas a los Colegios Oficiales de Licenciados y Doctores en Filosofía y Letras y en Ciencias se crea el Consejo Nacional de dichos Organismos, dependiente, a todos los efectos, de este Departamento.

Segundo. La Junta de mando del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Licenciados y Doctores en Filosofía y Letras y en Ciencias estará constituído de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Enseñanza Media.

Secretario: El Vicesecretario central del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media de la Delegación Nacional de Educación.

Vocales: Los Decanos de los Colegios Oficiales de Licenciados y Doctores en Filosofía y Letras y en Ciencias de las cabezas de Distrito Universitario y dos representantes de la Secretaría Central del S. E. P. E. M., nombrados por el Jefe de este Servicio.

Tercero. Por la Dirección General de Enseñanza Media se dictarán las órdenes oportunas para el funcionamiento de dicho Consejo Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 329.)

ALUMNOS.—TRASLADOS DE MATRICULAS O EXPEDIENTES

Ilmo. Sr.: Desaparecidos los motivos que aconsejaron la centralización de los servicios sobre la concesión de traslados de expedientes académicos, como de matrícula de los escolares de Enseñanza Media, de unos a otros Centros, tanto oficiales como privados,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Que a partir de la fecha de esta Orden, los traslados de matrícula de unos a otros Centros oficiales o privados, de una a otra localidad, y que encuentren su fundamento en el cambio obligado de residencia, por traslado forzoso de sus padres, tutores o representantes legales, serán concedidos por las Direcciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media correspondientes.

2º Dicho requisito será justificado mediante certificación suscrita por el Alcalde de la localidad de la nueva residencia de las personas expresadas. Para los que sean funcionarios públicos bastará la certificación del Jefe de su Dependencia, debiendo acreditarse, en forma clara y fehaciente, que el traslado es forzoso, para la aplicación de los preceptos de la Orden de 22 de julio y Circular de 17 de septiembre de 1938, respecto a la gratuidad.

3º Los traslados de expedientes académicos, no de matrículas «vivas» de los restantes escolares, podrán igualmente acordarse por los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, salvo en aquellos casos que con ellos se pretenda rehuir las disposiciones relativas al examen de Estado.

4º Aquellas solicitudes de traslados no comprendidas en los números anteriores continuarán siendo de la competencia de esa Dirección General, la que queda autorizada para dictar la resolución procedente, así como para resolver cuantas incidencias surjan respecto a todos ellos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 340.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Ingenieros civiles

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE MADRID

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General anuncia la provisión de la Cátedra de "Proyectos arquitectónicos, primer curso", vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, dotada con el sueldo de entrada de pesetas 9.600 anuales, la cual ha de proveerse por concurso entre Profesores auxiliares numerarios de la Sección Artística de las Escuelas Superiores de Arquitectura ingresados por concurso entre ex pensionados de la Real Academia Española de Bellas Artes de Roma, que hubiesen adquirido este derecho antes de la publicación del Decreto de 14 de enero de 1933 y que lleven más de cinco años desempeñando Auxiliaría de dicha Sección en propiedad.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro General de este Departamento, en el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañada de hoja de servicios certificada y demás justificantes de méritos que estimen oportuno alegar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

("B. O. del E." núm. 341.)

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

PROFESORES NUMERARIOS

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de noviembre, convocando concurso de antigüedad entre Auxiliares para la promerario de «Lengua francesa», vacante en la Escuela Central de Idiomas, en la Escuela Central de Idiomas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1º Los Profesores Auxiliares de la Escuela Central de Idiomas, actualmente en activo, que deseen aspirar a dicha plaza, presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de estas instrucciones en el «Boletín Oficial del Estado».

2º A las instancias acompañarán necesariamente su hoja certificada de servicios.

3º Expirado el plazzo de presentación de solicitudes, se elevará propuesta a favor del concursante que acredite mayor antigüedad como Auxiliar del Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro

Sr. Director de la Escuela Central de Idiomas.

("B. O. del E." núm. 341.)

PROFESORES INTERINOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Joaquín Conesa Martínez, Profesor interino de «Inglés» en la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección de la mencionada Escuela,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Prorrogar el nombramiento de Profesor interino de «Inglés» de la Escuela

Pericial de Comercio de Cartagena, por el presente curso 1944-45, a favor de don Joaquín Conesa Martínez, con el sueldo de pesetas 8.400, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

2º Que, de acuerdo con la Orden de 7 de abril de 1943, por la que se nombró Profesor interino de «Inglés» en la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, no ha lugar a reclamación alguna de diferencia de haberes por parte del señor Conesa Martínez.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(«B. O. del E.» núm. 340.)

PRESUPUESTOS

Ilmo. Sr.: Para aclaración de lo dispuesto por Orden ministerial de 3 de agosto de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 9) sobre Presupuestos en las Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La cantidad de un seis por ciento señalada a favor del Director se entenderá limitada a la cantidad máxima de seis mil pesetas anuales.

Segundo.—El cinco por ciento a percibir por el Secretario, tendrá un límite máximo de cinco mil quinientas pesetas al año.

Tercero.—El ocho por ciento destinado a retribución del personal administrativo se distribuirá de manera que cada funcionario perciba anualmente una cantidad mínima de dos mil quinientas pesetas, sin que pueda exceder de cinco mil.

El personal subalterno será retribuído con el siete por ciento que tiene señalado, pero de forma que cada uno disfrute un mínimo anual de dos mil pesetas, hasta un máximo de tres mil.

Quinto. Las cantidades procedentes de los distintos porcentajes señalados que rebasen los límites máximos que en esta Orden se fijan, serán destinados, en primer lugar, a cubrir los mínimos a que se refieren los números tercero y cuarto de la presente disposición y el excedente incrementará la retribución del personal docente encargado de enseñanza, en relación con las horas trabajadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(«B. O. del E.» núm. 340.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

OBRA DE PREVISION Y AHORRO

La Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, en sesión del 18 de octubre de 1944, ha aprobado unas instrucciones dirigidas a las Comisiones Provinciales, en la que se encarece que cuiden de que la obra de revisión y Ahorro que se realiza en las Escuelas Nacionales se verifique, en cada caso, contando con la Inspección de Enseñanza Primaria, la que no podrá autorizar dicha labor si no discurre por el cauce jurídico y pedagógico que abren las Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, en acertada labor de carácter didáctico, encaminada a impedir que la enseñanza del ahorro y previsión olvide la alta finalidad educativa a que responde el establecimiento de las Mutualidades y los Cotos de Previsión, forjando caracteres con la práctica del mutualismo y la cooperación, en íntimo engranaje con el prójimo.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

1º Los Inspectores de Enseñanza Primaria se dirigirán a los Maestros nacionales de su zona, haciéndoles saber que la labor de enseñanza para la práctica de la previsión y el ahorro tiene que desenvolverse dentro de las Instituciones circum-escolares denominadas Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, cumpliendo en su organización lo que determina el Reglamento general de 2 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, de 21 de febrero de 1944) y tomando como guía, en cada caso, para la marcha de dichas instituciones los Reglamentos «tipo» de Mutualidades y Cotos Escolares aprobados por esta Dirección General en 6 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, de 7 de agosto de 1944).

2º Para hacer más eficiente la labor pedagógica que incumbe a la Mutualidad, los Inspectores de Enseñanza Primaria recomendarán a los Maestros que procuren conseguir la colaboración de las Autoridades locales y personas destacadas de la localidad, al objeto de allegar medios materiales (terrenos, jornales, plantones, etc.) para que, anejo a la Mutualidad, funcione el Coto más apropiado, con lo que se conseguirá ir vinculando y compenetrando la escuela con su medio social.

3º Los Inspectores-Jefes de Enseñanza Primaria, Vocales de las Comisiones provinciales de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión llevarán al seno de la Junta de Inspectores las propuestas de carácter educativo de la Comisión, procurando la mayor compenetración y enlace de ambos organismos.

Madrid, 17 de noviembre de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

(«B. O. del E.» núm. 332.)

GOLEGIO DE HUERFANOS DEL MAGISTERIO

Hallándose ya en ejecución las obras del Colegio para Huérfanos del Magisterio Nacional, que se construye en las inmediaciones de Madrid, en lugar próximo a la prolongación de la Avenida del Generalísimo,

Esta Dirección General, que asume la presidencia de la Junta Central de la Institución protectora de dichos huérfanos, ha tenido a bien disponer que los beneficios de la colecta que se efectúa para reforzar los recursos destinados a la edificación del Colegio de Nuestra Señora del Pilar, en Zaragoza, alcancen igualmente a las obras del que se construye en las inmediaciones de Madrid y a las que más adelante se realicen, con finalidad análoga, en otras capitales de distrito universitario, según lo prevenido en el capítulo VII del Reglamento aprobado por Real orden de 19 de julio de 1930, en relación con el apartado D) de la base cuarta del Real decreto de 7 de septiembre de 1929.

Lo digo a V. S. para los efectos de la instrucción 14ª de la Orden de esta Dirección General de fecha 6 de noviembre próximo pasado y demás que procedan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo**

Sr. Vocal-Interventor de la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional.

Sección de Provisión de Escuelas

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por doña Carmen López Prado, Maestra propietaria de la Escuela de San Vicente de Coeo (Lugo), y doña María Luisa Arias Portela, Maestra de la Escuela de Cumbraos, de la misma provincia, núms. 22.228 (provisional) y 19.910, respectivamente, del Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambas Maestras desempeñan, en propiedad y en activo Escuela Nacional, y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Resultando que llevan más de tres años efectivos en la Escuela desde la que solicitan y no han obtenido destino por este medio de provisión durante los últimos seis años;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por

los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por las señoras López Prado y Arias Portela, y, en su virtud, conceder la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo.

Sección de Incidencias del Magisterio

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Oviedo, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en sus derechos, pero debiendo ejercer fuera de Cangas de Onís e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza, al Maestro del Grado Profesional

Don José Antonio García Sanmillán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Alicante, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Separar definitivamente de la Enseñanza, dándole de baja en el Escalafón, al Maestro

Don Olegario López Eugenio, de Orihuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Lérida, con arreglo al Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Suspender de empleo y sueldo por dos años, con abono del tiempo que no ejerció, traslado dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes en cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza, a

Don Ramiro Villa Blanco, Maestro de Tormos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Enseñanza Primaria Privada

Ilmo. Sr.: La Enseñanzza Primaria no oficial es objeto de cuidadosa atención para este Ministerio, como corresponde a tan valiosa aportación espontánea de la sociedad en el campo de la Enseñanza, que el Estado debe suplir y completar.

Del estímulo y ayuda que quiere otorgársele es una prueba el Decreto de 5 de mayo de 1941; pero todas las medidas que para continuar en el camino iniciado deben adoptarse requieren, como presupuesto indispensable, conocer con exactitud el volumen e importancia de la Enseñanza Primaria Privada en España y hasta donde llega la labor educativa que actualmente realiza.

Para ello, dispongo:

1º Todos los Centros de Enseñanza Primaria Privada formularán por duplicado una declaración según el modelo oficial que se acompaña a la presente Orden.

2º Para los efectos del artículo anterior se consideran Centros de Enseñanza Primaria Privada todos los que se dedican a este grado de enseñanza, creados o sostenidos por particulares o por Entidades públicas o privadas, Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones o Sociedades de cualquier género, cuando los Profesores o Maestros que den las lecciones no figuren en el Escalafón del Magisterio en activo con sueldo a cargo del Presupuesto de este Ministerio, y también cuando, no obstante contar por excepción con Maestros nacionales, el sostenimiento del Colegio no corra íntegramente a cargo del Presupuesto de Educación Nacional.

3º Las declaraciones duplicadas se entregarán a las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria: Directamente cuando los Centros estén domiciliados en la capital de la provincia, o por mediación del Alcalde, Presidente de la Comisión Local de Enseñanza Primaria respectiva, los instalados fuera de la capital.

De la entrega deberá exigirse recibo.

4º Para redactar la declaración se observarán las instrucciones que se publican con esta Orden, y su entrega deberá hacerse en los Ayuntamientos o en las Secciones Administrativas durante todo el mes de diciembre del año actual.

5º Antes del 5 de enero de 1945, los Alcaldes remitirán a las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de la provincia las declaraciones duplicadas que se hayan presentado o, en su defecto, oficio confirmando que no hay Colegios privados en la localidad.

6º Las Secciones Administrativas enviarán las declaraciones y los oficios de las Alcaldías, antes del 16 de enero de 1945, a la Sección de Enseñanza Primaria Privada de este Ministerio, la que deberá resolver las dudas que, exclusivamente respecto a la confección de las declaraciones que se disponen por esta Orden, se le consulten.

7º Por los señores Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata publicación de la presente Orden y sus anexos en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se excitará el celo de las Comisiones Locales de Enseñanza Primaria para conseguir que todos los Colegios formulen exacta y puntualmente las declaraciones respectivas.

8º El incumplimiento de esta Orden o la omisión o falseamiento de alguno de los datos que se piden a los Colegios de Enseñanza Primaria Privada aparejará la consideración de clandestinidad en el ejercicio de la Enseñanza, y la Dirección General de Enseñanza Primaria podrá ordenar la clausura de los Centros o clases cuya existencia o verdadera actuación se hubiere ocultado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(«B. O. del E.» núm. 336.)

Modelo oficial para la declaración duplicada que deben formular todos los Centros de Enseñanza Primaria Privada en cumplimiento de la Orden de 30 de octubre de 1944

LOCALIDAD ....., PROVINCIA .....,
CALLE ....., NUM. ....., PISO ..... TELEFONO .....,
NOMBRE DEL COLEGIO .....,
OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA DE LOS QUE EL PRESENTE FORMA PARTE .....
.....
EMPRESARIO .....

Clases en que se divide la Enseñanza

Número de la clase	GRADO DE LA ENSEÑANZA	MATRÍCULA TOTAL		NÚMERO DE ALUMNOS DE PAGO	
		Niños	Niñas	Niños	Niñas

EL COLEGIO ..... TIENE INTERNADO CON ..... PLAZAS.

Profesorado

DIRECTOR .....
TITULO O PRACTICA QUE POSEE .....

Número de la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	Si es religioso o seglar	Título o práctica pedagógica que posee	Fecha del Título o antigüedad en la práctica

....., a ..... de noviembre de 1944.
(Firma.)

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Marruecos y Colonias, con fecha nueve del actual, dice a este Departamento lo siguiente:

«Con fines diversos que abarcan a múltiples actividades del saber y de la investigación, viene realizándose, por fortuna de manera frecuente, expediciones científicas a nuestros territorios de Africa. Pero estas expediciones, cuyos gastos son sufragados por organismos distintos de la Administración, carecen entre sí de relación armónica o dependencia directa y muchas de ellas son únicamente fruto de la singular actividad de sus componentes; en tanto que, por falta de una unidad de criterio que las regularice, oriente y dirija, quedan, con frecuencia, sin realizarse estudios científicos cuya índole resulta más interesante y necesaria para el perfecto conocimiento de nuestros territorios coloniales o de protectorado.

Parece por ello conveniente que esta Presidencia del Gobierno, como organismo principalmente interesado en la utilidad, eficacia y provecho de estas expediciones y estudios, sea el Centro que ordene, articule, encauce y armonice tan laudable actividad de nuestros hombres de ciencia y con una visión completa del conjunto pueda influir en la distribución más equitativa y conveniente de las cantidades disponibles a tales fines.

Por las razones expuestas, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que, en lo sucesivo, se centralice en la misma (Dirección General de Marruecos y Colonias) cuanto se refiere a las actividades científicas de todos órdenes en nuestros territorios de Africa, con los siguientes cometidos a cargo de dicho Centro directivo:

a) Redacción de los planes de exploración, reconocimiento y estudio que se consideren convenientes, así como la aprobación, si procede, de las iniciativas, proyectos y propuestas que por los diferentes Organismos del Estado o entidades particulares se le dirijan.

b) Designación de los organismos o personas encargadas de realizar estas expediciones científicas con fines de investigación o estudio, de acuerdo con las propuestas e informes del correspondiente Departamento ministerial.

c) Facilitar los auxilios y medios económicos, en cada caso, de acuerdo con el organismo correspondiente y según las posibilidades presupuestarias.»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1944. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VI | Lunes, 25 de diciembre de 1944. | Núm. 52

SUMARIO

Páginas

JEFATURA DEL ESTADO

Leyes

Ley orgánica del Consejo de Estado 750
Otra concediendo dos suplementos de créditos para continuación de obras nuevas durante el ejercicio en curso. 752
Otra concediendo un crédito extraordinario como subvención al C. S. de I. C. para publicación de distintas obras a su cargo y adquisición de otras 752
Otra modificando el artículo 188 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas 752
Otra creando algunas Cátedras en las diversas Facultades Universitarias, en un total de setenta 753

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decretos

Por el que se aprueba el proyecto para construir en Jerafuel (Valencia) un edificio con destino a dos Escuelas graduadas 753

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Asuntos Exteriores

Instrucciones sobre convalidación de títulos extranjeros. 754

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Oficio al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid sobre exacciones municipales a la «Escuela de San Camilo», Fundación para enseñanza de Practicantes y Enfermeros 754
Suprimiendo el cargo de Contable de la Fundación del Marqués de Mirabel, instituída en Plasencia (Cáceres) y llamada «Colegio de Huérfanas de San José» 754

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cátedras.—Oposiciones.—Anuncios 755
Convocatorias 755
Concurso de traslado.—Anuncio 756
Convocatorias 756
Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Sobre encargo de Cátedras y Auxiliarías, que se citan, en Centros que se mencionan 756
Encargados de Curso.—Nombramientos... 758
Auxiliares numerarios.—Rehabilitación... 759
Auxiliares temporales.—Nombramientos... 759

Páginas

Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Nombramiento de Vocal del Patronato «Juan de la Cierva Codorníu» 759

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Autorizando a la Dirección General de Enseñanza Media para la firma y concesión de dispensas de escolaridad. 759
Concurso de traslado.—Anuncio de Cátedra vacante... ... 759
Ayudantes numerarios. — Expedientes gubernativos.—Separación del servicio del Ayudante que se cita del Instituto «Goya», de Zaragoza 759

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuelas Elementales del Trabajo.—Profesores y Maestros de Taller.—Bases para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de vacantes existentes en la Escuela de Mahón 760
Escuelas de Artes y Oficios.—Circular a los Directores disponiendo se organicen Bibliotecas escolares en todas las Escuelas de Artes y Oficios 761
Patronatos Locales. — Subvenciones.—Concediendo subvenciones a los Patronatos de Albacete y otras localidades 761
Créditos.—Para Centros de Enseñanza Profesional, Patronato Local de Madrid 1

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesores de Religión.—Nombramiento... 762

Sección de Incidencias del Magisterio

Expedientes de depuración 762

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Desestimando en todas sus partes el escrito suscrito por el Deán de la Santa Iglesia Catedral de Astorga 764
Nombrando la Junta de Patronato del Museo Provincial de Bellas Artes de Mahón 764

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Cuerpo Facultativo de Archiveros.—Licencias por enfermedad.—A funcionaria que se cita, destinada en la Biblioteca pública de Huelva 764

JEFATURA DEL ESTADO

Leyes

Reconocida por Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta la necesidad de restablecer el funcionamiento del Consejo de Estado, organizado con carácter provisional por la citada disposición, y conviniendo fijar de modo definitivo la composición y funciones del más Alto Cuerpo Consultivo de la Nación, teniendo en cuenta, además, la necesidad de que una nueva Ley orgánica encarne en su articulado el espíritu del nuevo Estado y concuerde con las demás leyes dictadas por el mismo, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero.—El Consejo de Estado es el Supremo Cuerpo Consultivo en asuntos de Gobierno y Administración.

Precede a todos los demás Cuerpos del Estado, después del Gobierno. Su tratamiento es impersonal.

Artículo segundo.—El Consejo de Estado funciona en Pleno y en Comisión Permanente.

Para preparar el despacho de los asuntos en que hayan de entender, tanto el Pleno como la Comisión Permanente, el Consejo se divide en Secciones.

Artículo tercero.—Integran el Consejo de Estado en Pleno:

Primero. El Presidente, los Consejeros Permanentes y el Secretario general.

Segundo. Los siguientes Consejeros natos:

a) El Primado de las Españas.
b) El Vicesecretario general del Movimiento.
c) El Jefe del Alto Estado Mayor.
d) El Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.
e) El Rector de la Universidad Central.
f) El Director del Instituto de Estudios Políticos.
g) El Delegado Nacional de Sindicatos.
h) El Director general de lo Contencioso del Estado.

Tercero. Siete Consejeros designados libremente por el Jefe del Estado entre otras personas que pertenezcan a cada una de las siguientes categorías:

a) Ex Ministro.
b) Arzobispo u Obispo.
c) Consejero Nacional.
d) Teniente General del Ejército de Tierra.
e) Almirante de la Armada.
f) Teniente General del Ejército del Aire.
g) Diplomático con categoría de Embajador.

Los Consejeros comprendidos en el apartado tercero desempeñarán el cargo durante tres años consecutivos y podrán ser nuevamente designados.

Todos los servicios que se presten con el carácter de Consejero de Estado serán de abono en las carreras respectivas y podrán desempeñarse sin limitación de edad.

El Jefe del Gobierno y los Ministros podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo e informar cuando lo consideren conveniente.

Artículo cuarto.—Componen la Comisión Permanente:

El Presidente, los Consejeros Presidentes de Sección y el Secretario general, que asistirá con voz, pero sin voto, tanto a las sesiones de ésta como a las del Pleno.

Artículo quinto.—El Presidente es nombrado por el Jefe del Estado entre personas que estén o hayan estado comprendidas en alguna de las categorías siguientes:

Primera. Presidencia de las Cortes.
Segunda. Ministro.
Tercera. Presidente del Consejo de Estado.
Cuarta. Presidente del Tribunal Supremo.
Quinta. Capitán General del Ejército o de la Armada.
Sexta. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, del Alto Tribunal de Justicia Militar o del Consejo Supremo de Justicia Militar.
Séptima. Alto Comisario de España en Marruecos.
Octava. Consejero permanente de Estado, con cinco años en el cargo.

Artículo sexto.—Los Consejeros permanentes son nombrados por el Jefe del Estado entre personas que estén o hayan estado comprendidas en alguna de las categorías siguientes:

Primera. Ministro.
Segunda. Consejero Nacional.
Tercera. Consejero de Estado.
Cuarta. Letrado Mayor del Consejo, con dos años de servicios activos en la categoría.
Quinta. Catedrático de una Facultad universitaria de Derecho o Ciencias Políticas y Económicas, con cinco años de servicios activos.
Sexta. Oficial general de los Cuerpos Jurídicos del Ejército, Marina y Aire.
Séptima. Funcionario del Estado con categoría de Jefe Superior de Administración civil, o con la equivalente o máxima categoría, de Cuerpos técnicos, facultativos o especiales de la Administración pública, y que cuenten con dos años de servicios efectivos en dicha categoría.
Octava. Académico de Ciencias Morales y Políticas.

Dos de los Consejeros permanentes han de proceder del Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado.

Artículo séptimo.—Las Secciones del Consejo serán seis, como mínimo, pudiendo ampliarse dicho número por Decreto de la Presidencia del Gobierno, dictado a propuesta de la Comisión Permanente del propio Consejo de Estado cuando el volumen de las consultas lo exigiere. Entre las Secciones se distribuirán los asuntos, según los Ministerios de que procedan o según su naturaleza, en la forma que se determine por Orden de la Presidencia del Gobierno, dictada a propuesta de la Comisión permanente del Consejo.

El Presidente puede constituir Ponencias extraordinarias, formadas por los Consejeros y Letrados de diversas Secciones cuando, a su juicio, lo requiera la índole de las consultas.

Cada una de las Secciones será presidida por un Consejero permanente, y la forman con él un Mayor y los Letrados que sean necesarios, según la importancia de los asuntos y el número de las consultas. La adscripción de cada Consejero a su Sección se hace por el Decreto de nombramiento.

Artículo octavo.—El Presidente del Consejo de Estado dicta la Orden del día del Consejo en Pleno y lo preside, salvo cuando asista el Jefe del Gobierno; preside las sesiones de la Comisión Permanente, autoriza la correspondencia oficial, es Jefe de todas las dependencias del Consejo y ostenta su representación.

Artículo noveno.—El cargo de Consejero permanente es incompatible con todo empleo en la Administración activa, salvo los de carácter docente; con el ejercicio de la Abogacía, y con el desempeño de cargos de todo orden en empresas concesionarias, contratistas, arrendatarias o administradoras de monopolios, obras o servicios públicos de carácter nacional provincial y municipal. Será compatible con el de Procurador en Cortes.

Tienen, además, los Consejeros permanentes y el Pleno la obligación de inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte, ellos o persona de su familia, dentro del segundo grado civil.

Artículo diez.—El Presidente y los Consejeros permanentes

tienen los sueldos y las demás asignaciones, proporcionadas a su categoría, que se señalen en la Ley de Presupuestos generales del Estado. Su tratamiento es de Excelencia.

Los Consejeros permanentes son inamovibles en sus cargos. No obstante, mediante Decreto de la Presidencia del Gobierno, acordado en Consejo de Ministros, podrán ser separados por causa justificada, previa audiencia del interesado en el expediente e informe del Consejo de Estado en Pleno.

Los Consejeros que no pertenezcan a la Comisión Permanente percibirán por su asistencia a las sesiones del Pleno las dietas fijadas en el Reglamento.

Artículo once.—En las vacantes, ausencias y enfermedades del Presidente le sustituirá un Consejero permanente, por el orden de las Secciones.

Artículo doce.—El Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado, denominación con que en lo sucesivo se designará al Cuerpo de Oficiales Letrados del mismo, desempeña las funciones de estudio, preparación y redacción de los proyectos de informe sobre los asuntos que sean competencia del Consejo.

Los Letrados del Consejo de Estado disfrutarán de los haberes que se señalen en la Ley Económica del Estado.

La plantilla del Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado se compone de las siguientes categorías:

Un Secretario general.
Seis Letrados Mayores de Sección.
Seis Letrados de término.
Cuatro Letrados de segundo ascenso.
Cuatro Letrados de primer ascenso.
Cuatro Letrados de ingreso.

Artículo trece.—Las vacantes en el Cuerpo de Letrados se cubren mediante oposición. Los ascensos son siempre por antigüedad rigurosa.

El nombramiento de Secretario general se hace por libre designación del Gobierno entre los Letrados Mayores que cuenten cinco años de servicios efectivos en el cargo, a propuesta del Presidente del Consejo de Estado, oída la Comisión Permanente.

Los cargos de Secretario general, de Mayor y de Letrado son incompatibles con cualquiera otro en la Administración activa, salvo los de carácter docente; también son incompatibles con el ejercicio de la Abogacía en lo contencioso administrativo.

Los Letrados con dos años de servicios, por lo menos, en el Consejo pueden ser declarados en situación de excedencia voluntaria por tiempo indefinido, a su instancia o por pase a otro destino que no sea de libre nombramiento del Gobierno. Los que al quedar excedentes llevaren diez años, por lo menos, de servicios efectivos en el Cuerpo ascenderán durante el tiempo de excedencia cuantas veces les corresponda, como si estuvieren prestando servicio activo.

Artículo catorce.—El Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado desempeñará las funciones propias de los funcionarios administrativos. Se ingresa en él por oposición, y el ascenso dentro de mismo es por rigurosa antigüedad.

Componen el Cuerpo:

Un Jefe de Administración de primera clase.
Un Jefe de Administración de segunda clase.
Un Jefe de Administración de tercera clase.
Dos Jefes de Negociado de primera clase.
Tres Jefes de Negociado de segunda clase.
Cuatro Jefes de Negociado de tercera clase.
Tres Oficiales primeros de Administración.

Artículo quince.—Habrá en el Consejo un Bibliotecario y un Archivero, ambos pertenecientes al Cuerpo Facultativo.

Artículo dieciséis.—El Consejo de Estado en Pleno debe ser oído necesariamente en los siguientes asuntos.

Primero. Aquellos proyectos de ley que por su transcendencia y repercusión en la vida administrativa del Estado, de la Nación o de su Economía estime el Gobierno conveniente consultar a este Alto Cuerpo.

Segundo. Interpretación de los contratos del Estado y asuntos administrativos de gran transcendencia.

Tercero. Interpretación y cumplimiento de los Tratados internacionales y Concordatos con la Santa Sede.

Cuarto. Separación de los Consejeros permanentes.

Quinto. Todo asunto en que por precepto expreso de una ley haya de oírse al Consejo de Estado en Pleno.

Artículo diecisiete.—La Comisión Permanente de Consejo de Estado debe ser oída en los siguientes asuntos:

Primero. Disposiciones de interés general que dictare el Gobierno para el desarrollo o ejecución de las Leyes de Presupuestos y las demás que tengan carácter esencialmente fiscal.

Segundo. Concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito y en los demás casos que determina la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Tercero. Cuestiones de competencia, conflictos jurisdiccionales y de atribuciones entre distintos Departamentos ministeriales.

Cuarto. Recursos de agravios a que se refiere la Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Quinto. Interpretación, resolución y rescisión de los contratos administrativos, salvo aquellos que por su transcendencia juzguen el Jefe del Gobierno o el Presidente del Consejo de Estado conveniente oír el informe del Consejo de Estado en Pleno.

Sexto. Reglamentos generales que se hayan de dictar para la ejecución de las leyes, aunque por razón de urgencia se hubieran puesto en vigor con carácter provisional.

Séptimo. Concesión de honores y privilegios en que las leyes exijan la audiencia del Consejo.

Octavo. Asuntos relativos al orden interior del Alto Cuerpo, y en particular sobre la formación de sus presupuestos.

Noveno. Todo asunto en que por precepto legal haya de oírse al Consejo de Estado y no se diga expresamente que debe ser el Consejo en Pleno.

El dictamen del Consejo en los recursos de agravios adoptará la forma de proyecto de orden resolutoria con resultandos y considerandos.

Artículo dieciocho.—El Consejo de Estado podrá elevar al Gobierno las propuestas que juzgue oportunas acerca de cualquier asunto de interés general o buen orden de la Administración que la práctica y experiencia de sus funciones le sugieran.

Artículo diecinueve.—La Comisión Permanente desempeñará la Ponencia de todos los asuntos en que el Consejo en Pleno haya de entender.

Artículo veinte.—El Consejo de Estado, sea en Pleno o en Comisión Permanente, puede ser oído en cualquier asunto en que, sin ser obligatoria la consulta, el Jefe del Estado, el Gobierno o cualquier Ministro lo estimen conveniente.

En los casos en que el Consejo de Estado deba dictaminar por precepto legal será requerida la consulta por el respectivo Ministro.

El Consejo en Pleno habrá de dictaminar en aquellos asuntos que, aunque estuvieren por esta Ley atribuídos a la competencia de la Comisión Permanente, juzguen el Jefe del Gobierno o el Presidente del Consejo de Estado conveniente oír el informe del Pleno.

Artículo veintiuno.—Las deliberaciones y acuerdos del Consejo en Pleno y las de la Comisión Permanente requieren la presencia del Presidente o quien haga sus veces, la de la mitad, al menos, de los Consejeros que lo forman y la del Secretario. El que presida tendrá voto de calidad para decidir los empates.

Artículo veintidós.—Cuando en la orden de remisión del expediente se haga constar la urgencia de dictamen, el Presidente del Consejo de Estado señalará para su despacho el plazo más breve posible, atendida la naturaleza del asunto.

Artículo veintitrés. — Aquellos asuntos en que hubiere dictaminado el Consejo de Estado en Pleno no pueden remitirse a informe de ningún otro Cuerpo u oficina del Estado. En los que

hubiere informado la Comisión Permanente, sólo puede ser oído el Consejo de Estado en Pleno.

El Consejo de Estado en Pleno, la Comisión Permanente y las Secciones pueden, por conducto del residente, solicitar de los Ministerios los antecedentes que estimen necesarios. En casos especiales, y por conducto del Ministerio que hubiera remitido a informe el expediente, pueden ser invitadas a informar, por escrito o de palabra, personas extrañas al Consejo acerca de los asuntos técnicos en que tuvieren notoria competencia.

Pueden ser oídos ante el Consejo los directamente interesados en los asuntos sometidos a informe, cuando el Presidente les conceda la comparecencia que hubiesen solicitado o cuando el Presidente lo estimase conveniente.

Artículo veinticuatro.—El Reglamento fijará el régimen de sesiones y trabajos del Consejo de Estado, observándose, en lo posible, sus prácticas tradicionales.

Artículo transitorio primero.—Caso de que aumentase el número de Secciones, se entenderá, asimismo, aumentado en igual número el de Letrados Mayores, de Sección, Letrados de Término y Letrados de ingreso, reputándose que esta Ley concede autorización para efectuar dicho aumento de plantilla, a efectos de lo dispuesto en el número séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Caso de aumentar el número de las Secciones del Consejo de Estado podrá, asimismo, aumentarse el número de funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Alto Cuerpo, a razón de dos por Sección, con la categoría de Oficiales primeros, reputándose concedida por esta Ley la autorización para el aumento de plantilla a que se refiere el número séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo transitorio segundo.—Mientras no exista ningún Teniente General del Ejército del Aire, el cargo de Consejero del Pleno, a que se refiere el apartado f) del número tercero del artículo tercero de esta Ley, podrá ser provisto entre los Generales de División del mismo Ejército.

Artículo adicional.—Se respetarán al Cuerpo de Letrados y al Técnico-administrativo del Consejo los derechos reconocidos por disposiciones anteriores a esta Ley, aunque en ella no se mencionen. Asimismo surtirán efecto las declaraciones de excedencia y las peticiones de reingreso autorizadas en la actualidad.

Artículo final.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

Dada en El Pardo a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(«B. O. del Estado» núm. 331.)

Insuficientes los créditos figurados en el Presupuesto extraordinario del año en curso afecto al Ministerio de Educación Nacional, para continuar a ritmo conveniente el plan iniciado para dotar a todas las Instituciones de Enseñanza oficial de edificios aptos a sus fines culturales, suprimiendo los que no son adecuados a las actividades docentes, se ha solicitado por dicho Ministerio su suplementación en cuantía, que ha obtenido informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto veintiún millones de pesetas, aplicados a la Agrupación décima del Presupuesto extraordinario de gastos en vigor, «Ministerio de Educación Nacional, conforme al siguiente detalle: Al concepto primero «Para gastos de instalaciones y reposiciones extraordinarias de mobiliario, material, campos de recreo, etcétera», cinco millones de pesetas, y al concepto segundo «Para obras del Plan Nacional de Cultura, adquisiciones, construcciones, adaptaciones, etc.», dieciséis millones de pesetas.

Artículo segundo.—El importe de los mencionados suplementos de créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(«B. O. del Estado» núm. 333.)

La creciente actividad de los Institutos dependientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ha producido un prematuro agotamiento de los créditos presupuestarios destinados a sus publicaciones y adquisiciones de libros, que exige la concesión al mismo de nuevos recursos para que no se paralice la continuidad de sus obras, cuyo valor científico resulta incalculable.

En el expediente a tal fin instruído constan los informes favorables de la Intervención General y del Cosejo de Estado.

En su virttud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ochocientas setenta y cuatro mil quinientas pesetas aplicado a la Sección décima del Presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo primero «Ministerio y Subsecretaría», concepto segundo «Consejo Superior de Investigaciones Científicas», partida adicional, destinada a subvencionar, por una sola vez, la publicación de clásicos españoles y otras obras, continuación de la edición de las de don Marcelino Menéndez y Pelayo y adquisición de la Biblioteca de don Francisco Rodríguez Marín.

Artículo segundo.—El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dada en El Pardo, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(«B. O. del Estado» núm. 333.)

El artículo setenta y uno del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, en su redacción original, hubo de ser modificado por la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, a fin de impedir que por su rigidez quedaran sin auxilio económico los padres pobres de hijos que por las circunstancias de su fallecimiento hubiesen causado pensión extraordinaria.

El artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, inspirado en el primitivo artículo setenta y uno, antes citado, impide también por su rigidez y de manera terminante, la transmisión de las pensiones extraordinarias de las viudas o hijos de los causantes a los padres de los mismos, creando una situación de injusticia para dichos padres pobres, que hasta la fecha sólo podía remediarse individualmente y mediante una Ley para cada caso concreto; por lo que teniendo en cuenta el carácter excepcional del hecho que siempre origina la pensión extraordinaria y conviniendo resolver de manera general esta situación de injusticia, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, quedará redactada de la siguiente forma:

«La pensión extraordinaria otorgada a los padres pobres por el artículo setenta y uno del Estatuto se concederá cuando al fallecimiento del causante no quede viuda o hijos, pudiendo transmitírseles la pensión que la viuda o los hijos hubiesen disfrutado, una vez que éstos o aquéllos hayan cesado en su derecho a la misma y teniendo que ser concedida, en este caso especial, por Decreto.»

Artículo segundo.—Lo anteriormente dispuesto tendrá efectos retroactivos, inc uso económicos, debiendo percibirse las pensiones que al amparo de esta disposición se concedan a los padres pobres, desde que se haya producido el hecho que origine la transmisión de las mismas.

Dada en El Pardo, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(«B. O. del Estado» núm. 333.)

El cumplimiento de la Ley de Ordenación Universitaria y su desarrollo en el próximo curso exige la creación inmediata de algunas Cátedras en las Facultades de Derecho, Medicina, Ciencias Políticas y Económicas, Filosofía y Letras, Ciencias, Farmacia y Veterinaria en un total de setenta.

En la plantilla actual existe notoria desproporción, sobre todo en la categoría de entrada, por lo que no parece justo incrementar las setenta plazas en la dotación de ingreso, sino repartirlas proporcionalmente en todas las categorías, menos en la primera.

Así, pues, se aumentan cinco dotaciones en la segunda categoría, cinco en la tercera, diez en la cuarta, diez en la quinta, diez en la sexta, diez en la séptima y veinte en la octava.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—En el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto primero, «Universidades—Catedráticos numerarios», se sustituirá la plantilla vigente, en el Presupuesto de mil novecientos cuarenta y cinco, por la siguiente:

PLANTILLA — Catedráticos		SUELDOS — Pesetas	SU IMPORTE — Pesetas
10	a	25.000	250.000
15	a	24.000	360.000
45	a	22.000	990.000
95	a	20.000	1.900.000
115	a	18.000	2.070.000
115	a	16.000	1.840.000
115	a	15.000	1.725.000
220	a	12.000	2.640.000
			11.775.000
		Importa la plantilla de 1944 ...	10.615.000
		Aumento para 1945	1.160.000

Dada en El Pardo, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(«B. O. del Estado» núm. 333.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Decreto

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas para construir en Jarafuel (Valencia) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas Graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro Secciones la primera y tres la segunda, por su presupuesto total de cuatrocientas setenta y nueve mil seiscientas cincuenta y ocho pesetas con sesenta y cuatro céntimos, incluídos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden a tres mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas con veintiún céntimos, cada uno de estos conceptos, a dos mil trescientas trece pesetas con doce céntimos los del Aparejador y dos mil trescientas treinta y seis pesetas con cuarenta y nueve céntimos por premio de pagaduría.

Artículo segundo.—El mencionado edificio se construirá por el sistema de administración, a costa del Estado, por dicho presupuesto, que queda reducido para el mismo, una vez deducida la aportación municipal, a la cantidad de trescientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y siete pesetas con noventa y seis céntimos, de las cuales se abonarán veintinueve mil ochocientas treinta y nueve pesetas con treinta y dos céntimos, con cargo a la Agrupación décima, Concepto segundo del vigente Presupuesto extraordinario y trescientas cincuenta y cuatro mil seiscientas cincuenta y ocho pesetas con sesenta y cuatro céntimos, con cargo al Presupuesto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del Estado» núm. 343.)

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

Para la mejor aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto de 7 de octubre de 1939, que establece como facultad discrecional del Ministerio, la de otorgar valor profesional a los títulos españoles obtenidos por extranjeros, conviene determinar los requisitos que previamente deberán cumplirse para una mejor información sobre la pertinencia de otorgar la validez solicitada.

En su virtud, esta Subsecretaría se ha servido disponer lo siguiente:

1º Toda solicitud cursada por súbdito extranjero suplicando se otorgue valor profesional al Título español que posea, será comunicada en consulta al Ministerio de Asuntos Exteriores, recabando informe de éste, sobre la reciprocidad que en dicha materia se concede a los súbditos españoles en el país de naturaleza del solicitante.

2º Recibida ésta, se verificará, asimismo, consulta a la representación nacional del Colegio oficial profesional correspondiente, sobre la pertinencia de admitir en el ejercicio de la profesión, al súbdito extranjero que lo solicita.

3º A la vista de los informes a que se refieren las anteriores consultas y considerando los servicios prestados al Estado español que alegue el interesado, así como las razones que en su instancia exponga, la Sección formulará la propuesta que estime conveniente, pudiendo, en los casos que considere oportunos, proponer su estudio por la Asesoría Jurídica.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sres. Jefes de las Secciones Central y de Títulos de este Ministerio.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Excmo. Sr.: El Reverendo Padre Carbó, director de la denominada «Escuela de San Camilo», instituída en esta capital por los Padres Camilos, ministros de los enfermos, y establecida en el piso principal de la casa número 4, de la calle de Santa Clara, acude a este Ministerio manifestando que la Inspección de Rentas y Exacciones de ese Excelentísimo Ayuntamiento que V. E. tan dignamente preside, le invita a que efectúe el pago que legalmente le corresponda por apertura de dicha Escuela, y a que, además, presente en la mencionada Inspección el resguardo justificativo de haberse dado de alta en la contribución industrial y el contrato de arrendamiento del cuarto que ocupa.

Se agrega en la aludida instancia que la tal Escuela funciona sin fines lucrativos —que tampoco podía tener—, sino solamente con carácter benéfico, para coadyuvar a resolver el transcendental problema de la educación e instrucción de los hijos de obreros y menestrales, formando así generaciones cultas sobre bases eminentemente cristianas y preparando a los jóvenes de ambos sexos para las labores de practicantes y enfermeras del Estado; que dicha Obra pía de cultura tiene escasísimos ingresos fijos, manteniéndose sólo de algunos donativos de piadosos bienhechores y de antiguos alumnos o alumnas; que cuando estos recursos no son suficientes para el sostenimiento de la Obra, suple lo necesario la Orden de Padres Camilos, y, por último, que la autoridad eclesiástica la ha apoyado desde el primer instante, pues el Excmo. Sr. Nuncio de su Santidad, que la inauguró, la distingue con su más fervorosa simpatía, y nuestro Prelado tiene reiteradamente dicho que la Obra cuenta con su aprobación y su bendición.

Se trata, Excmo. Sr., de una Fundación benéfico-docente, de carácter privado, clasificada como tal por Orden de este Ministerio de 26 de marzo de 1941, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», y su número correspondiente al día 5 de abril inmediato.

Como el ejercicio del Protectorado sobre todas las Fundaciones de esta índole corresponde, según determina el artículo primero de la Instrucción de 24 de julio de 1913, al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, me permito manifestar a V. E. que la referida Escuela no puede ejercer fines lucrativos, sino solamente benéficos y, por ende, gratuitos, contribuyendo a la cultura de la clase obrera, a la que proporciona medios de vida. Por eso, ni los bienes ni las rentas de Fundaciones particulares benéfico-docentes pueden ser objeto de procedimiento de apremio, según prescribe el artículo 16 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, básico en la materia.

A virtud de cuanto queda expuesto, y de los principios generales que rigen la Beneficencia,

Esta Subsecretaría espera confiadamente de V. E., en méritos de justicia, que se sirva ordenar a la Inspección de Rentas y Exacciones de ese Excmo. Ayuntamiento que deje sin efecto la notificación hecha a la mencionada «Escuela de San Camilo», con el triple objeto al principio indicado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Alcalde, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que, con fecha 11 del actual, tuvo ingreso en este Ministerio un oficio de la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres, en el que se informa sobre la petición formulada por la Junta directiva del «Colegio de Huérfanas de San José», de Plasencia, respecto a la conservación del Contable nombrado para el servicio de la mencionada Obra por dicha Junta;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de octubre de 1943, al resolverse una instancia suscrita por dicha Junta relativa a distintos aspectos del régimen interno de la Institución, se declaró contrario a las disposiciones fundacionales el nombramiento de dicho Contable; y que del tenor literal de la parte dispositiva de la mencionada Orden se desprende, además, que el Patronato sólo podría emplear al tal Contable en fiscalizar las cuentas que se rindan, cuando así fuera necesario;

Resultando que, en relación con la petición recién formulada por el Patronato, la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres informa en el sentido de considerarla desestimable, ya que del examen de la plantilla de empleados resulta que la mencionada Institución cuenta con un Administrador y un Secretario, los cuales, desempeñando muy bien las funciones impuestas a sus cargos, pueden asesorar al Patronato en cuantas dudas les surja relativas a la situación económica o a la marcha de la contabilidad fundacional;

Considerando que no procede económicamente para la buena marcha de la mencionada Institución el mantenimiento de un funcionario que no sólo fué nombrado sin licencia del Protectorado, sino que, además, no tiene justificada una efectiva función, en cuanto es indudable que la contabilidad de la Obra puede muy bien ser llevada por el resto de empleados que figuran en la plantilla de la misma;

Visto el informe emitido por la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres en su sesión de 22 de septiembre último, y de conformidad con la misma,

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria ha resuelto:

1) Que se desestime la instancia formulada por la Junta directiva del «Colegio de Huérfanas, de San José», de Plasencia (Cáceres), respecto de la continuidad del cargo de Contable para dicha Institución.

2) Que tan pronto como el Patronato de la misma tenga conocimiento de lo establecido en la presente Orden, rebaje del capítulo de gastos de la Fundación el sueldo o emolumentos asignados a dicho cargo.

3) Que el Patronato se sirva comunicar al Protectorado la recepción de esta Orden inmediatamente que llegue a su poder; y

4) Que de la misma se circulen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción general del Ramo, fecha 24 de julio de 1913, a más de reproducirla en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRAS.—OPOSICIONES

Ilmo. Sr.: Vacante por defunción de su titular la Cátedra de «Estética» (Doctorado) de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que la dotación de dicha disciplina pase a la de Estética (Principios e Historia de las ideas estéticas), cuatrimestres séptimo y octavo del Plan de Estudios (Sección de Filosofía), de la Facultad de Filosofía y Letras de la mencionada Universidad, y que dicha disciplina sea anunciada al turno de oposición.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943, y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquéllas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 334.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» en las Facultades de Derecho de las Universidades de Murcia y Santiago,

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas disciplinas, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 334.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Economía Política» y «Hacienda Pública», de las Facultades de Derecho de las Universidades de Murcia y Santiago, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1ª Ser español.

2ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

9ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, lagalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan

desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 334.)

CONCURSO DE TRASLADO

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de su titular, la Cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto anunciar dicha disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 334.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por excedencia de su titular, la Cátedra de «Historia Universal, Edad Media» (que en adelante se denominará «Prehistoria e Historia Universal Antigua y Media») en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 334.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la Cátedra de «Historia Universal, Edad Media», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este nuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden del 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 10 de noviembre de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 334.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden del 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, se encargue provisionalmente durante el presente curso el Auxiliar temporal don Jesús Ros García Pego quien percibirá, con efectos del día 1º de octubre actual, los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado con cargo a la dotación de la Cátedra correspondiente; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases Prácticas don Manuel Llovera Miñana quien percibirá, con efectos económicos del día 1º del corriente mes, la gratificación anual de 5.000 pesetas que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Que de las Cátedras de Fisiología, Química Biológica e Higiene, Bacteriología, Inmunología y preparación de sueros y vacunas, se encarguen provisionalmente, durante el presente curso, los Auxiliares temporales

don Fernando Guerra Martós y don Sebastián Miranda Entrenas, con el sueldo anual de 6.400 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria, con cargo a las dotaciones que para las Cátedras de los grupos tercero y cuarto del plan de 1940, de dicha Facultad, figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento y efectos económicos del día 1º del actual.

2º Que de las Cátedras correspondientes a los grupos vacantes y dotados que a continuación se relacionan se encarguen provisionalmente, durante el presente curso, con el sueldo anual de 6.400 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria y efectos del día 1º del actual, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero, los señores que se relacionan:

Don José Villegas Laguna, Auxiliar temporal, para la Cátedra del quinto grupo (Farmacología, Toxicología, Terapéutica y Medicina legal veterinaria); don Isidoro García Escribano, Auxiliar numerario, para la Cátedra del grupo octavo (Patología y Terapéutica quirúrgicas, Obstetricia y Teratología); don Manuel Pérez Cuesta, Auxiliar temporal, para la Cátedra del grupo décimo (Zootecnia, primer curso), y don Amando Ruiz Prieto, Auxiliar numerario, para el grupo duodécimo (Inspección y análisis de elementos).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha dispuesto que de la Cátedra dotada de Química Técnica, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente durante el curso de 1944-45, el Auxiliar temporal don Angen Caño López, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado que percibirá con cargo a la dotación de dicha Cátedra y con efectos del día 1º de octubre próximo; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases Prácticas don José María de los Ríos Trujillo, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento y efectos económicos del día 1º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza que ha sido elevada por conducto reglamentario.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Economía Política y Hacienda Pública de dicha Facultad cuyo titular don Miguel Paredes se encuentra agregado por este curso a la Facultad de Ciencias políticas y económicas de Madrid, se encargue provisionalmente durante el curso presente el Auxiliar temporal de la Facultad expresada don Antonio Muñoz Casayus, quien percibirá con efectos del día 1º del actual los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a la dotación de dicha Cátedra conforme con la Orden de este Departamento de fecha 3 del corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos, se encargue provisionalmente durante el presente curso, el Auxiliar temporal don Eugenio Frutos Cortés, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado con cargo a la dotación de la Cátedra de Introducción a la Filosofía y efectos económicos del día primero del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Derecho canónico se encargue provisionalmente con los haberes que por su cargo le son propios, durante el presente curso, el Auxiliar temporal don José Viani Caballero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Historia del Derecho español se encargue provisionalmente, durante el presente curso, el Auxiliar temporal don Julio Hernando Matas, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra de Historia del Derecho y efectos económicos del día 1º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, que ha sido elevada por conducto del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Etica y Metafísica se encarguen provisionalmente, durante el curso de 1944-45, los Auxiliares temporales don Pablo Sáiz del Olmo y don Alfonso Ródenas García, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras, y efectos económicos del día 1º del actual; pasando a hacerse cargo de las Auxiliarías de los grupos correspondientes, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, los Ayudantes de Clases Prácticas don Angel Deodato Carbajo y don Blas Iborra Aracil, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que dichas Auxiliarías tienen asignada en los Presupuestos de este Ministerio, y efectos económicos del día 1º del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Que se entienda rectificada la Orden de este Departamento, fecha 29 de septiembre último, en el sentido de que el Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de dicha Universidad don César Hernández Anciones desempeñe, durante el presente curso, con los haberes que por su cargo le son propios, la Cátedra vacante de Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial, del plan 1944, que corresponde a la Cátedra dotada de Fisiología general del plan antiguo; y

2º Que el Ayudante de Clases Prácticas, de dicha Facultad, don Manuel Rodríguez García Puente, pase a hacerse cargo de la Auxiliaría de que el señor Hernández es titular, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, percibiendo, con efectos del día 1º del actual mes de octubre, la cantidad de 5.000 pesetas, con cargo a la dotación de dicha Cátedra, dotada con el carácter de sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Que de las Cátedras dotadas de Farmacología Experimental, Terapéutica, Materia Médica y Arte de Recetas; Patología Quirúrgica (Primer Curso), Patología Quirúrgica, (Segundo Curso), que en dicha Facultad se encuentran vacantes, se encarguen, provisionalmente durante el Curso 1944-45, los Auxiliares temporales don José López Cruces, don Rafael Gilardón Mollorfi y don Enrique Alcina Láinez, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras, y efectos económicos del día 1º de octubre próximo.

2º Que de la Cátedra de Patología Médica, Primero, se encargue también, provisionalmente, durante el Curso 1944-45, con los haberes que por su cargo le son propios, el Auxiliar temporal, don Juan J. García Sánchez.

3º Que de las Auxiliarías correspondientes a los señores López Cruces, Gilardón y Alcina, se encarguen, provisionalmente, durante el Curso 1944-45, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad respectiva, los Ayudantes de Clases Prácticas, don Cesáreo Remón Miranda, don Ramón Juliá Juliá y don Francisco Dolarea Pinillos, con la gratificación anual de 15.000 pesetas, que percibirán, con efectos del día 1º de octubre próximo, con cargo a las dotaciones de dichas Auxiliarías, y

4º Que de la Auxiliaría correspondiente al señor García Sánchez se encargue, igualmente, durante el Curso de 1944-45, con carácter provisional, el Ayudante de Clases Prácticas don Manuel Flores Sevilla, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, que percibirá, con efectos económicos del día 1º de octubre próximo, la cantidad anual de 5.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra de Patología Médica, Primero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente a don Fernando Alonso Embid, que desempeña, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, la Cátedra vacante de Derecho Procesal, se encargue, provisionalmente, durante el presente Curso, previa justificación de ser licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas, don Manuel Jiménez Quirós, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento, y efectos económicos del día 1º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente al señor Moral Pérez, que se encuentra desempeñando la Cátedra de Historia Universal Antigua y Media, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, se encargue, provisionalmente, durante el presente Curso, previa justificación de ser licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases Prácticas, don Marcelino Ibáñez Ibáñez, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento, y efectos económicos del día 1º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CURSO

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Formación política de la Universidad de Santiago, para el curso de 1944-45, a don Antonio Asorey Andaluz, quien percibirá la remuneración anual de 4.000 pesetas a partir del día 1º de octubre próximo hasta el 30 de septiembre siguiente, con cargo a la subvención librada a dicha Universidad del crédito de 100.000 pesetas que para personal y material de la Formación política figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y cuya distribución ha sido efectuada por Orden de 15 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Formación política de la Universidad de Oviedo, para el curso de 1944-45, a don Paulino González Sandonis, quien percibirá la remuneración anual de 4.000 pesetas a partir del día 1º de octubre próximo hasta el 30 de septiembre siguiente con cargo a la subvención librada a dicha Universidad del crédito de 100.000 pesetas que para personal y material de la Formación política figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y cuya distribución ha sido efectuada por Orden de 15 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Formación política de la Universidad de Barcelona, para el curso de 1944-45, a don Martín de Riquer Morera, quien percibirá la remuneración anual de 4.000 pesetas a partir del día 1º de octubre próximo hasta el 30 de septiembre siguiente con cargo a la subvención librada a dicha Universidad del crédito de 100.000 pesetas que para personal y material de la Formación política figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y cuya distribución ha sido efectuada por Orden de 15 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Formación política de la Universidad de Murcia para el curso de 1944-45 a don Manuel Batlle Vázquez, quien percibirá la remuneración anual de 4.000 pesetas a partir del día 1º de octubre próximo hasta el 30 de septiembre siguiente con cargo a la subvención librada a dicha Universidad del crédito de 100.000 pesetas que para personal y material de la Formación política figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y cuya distribución ha sido efectuada por Orden de 15 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído al Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago don Fernando Alsina González, y visto asimismo lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939 y lo establecido en la Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al referido señor Alsina, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada y encargado del desempeño del grupo quinto dotado y vacante constituído por las disciplinas de Farmacología, Terapéutica y Medicina legal Veterinaria, Toxicología y Derecho de contratación de los animales, a don Félix Sanz Sánchez, quien percibirá, con efectos del día primero del actual, el sueldo anual de 6.400 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 10 de febrero de 1940, reformado por el de 16 de diciembre de 1942,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Coronel de Artillería don Antonio Lafont Ruiz Vocal del Patronato «Juan de la Cierva», que forma parte de aquel Organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio dispone:

1º Queda autorizada esa Dirección General para resolver las solicitudes de dispensa de escolaridad de los que hubieren cursado estudios similares a la Enseñanza Media previo informe preceptuado en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941 y en las condiciones citadas por dicho precepto legal.

2º La tramitación que a las solicitudes haya de darse por la Sección de Institutos, se acomodará al nuevo trámite que se establece por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

CONCURSO DE TRASLADO

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo la Cátedra de «Latín»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 334.)

AYUDANTES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al Ayudante numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, don José María Gavín Valero, por irregularidades en el ejercicio de su función docente, y de conformidad con el informe emitido por el Juez correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 58 y 60 del Real decreto de 7 de septiembre de 1918, así como lo establecido por Ley de 22 de julio de

dicho año, ha resuelto sea separado definitivamente del cargo de Profesor Adjunto (Ayudante numerario) del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, don José María Gavín Valero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS ELEMENTALES DE TRABAJO. — PROFESORES Y MAESTROS DE TALLER

El Patronato Local de Formación Profesional de Mahón, de conformidad con la autorización concedida por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, en oficio 1º de septiembre de 1943 acordó anunciar concurso de méritos y examen de aptitudes para la provisión de las plazas que se indican, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de esta ciudad, con arreglo a las siguientes bases:

1º Las plazas objeto de este concurso de méritos y examen de aptitudes, dotaciones, tiempo de duración de las clases y prácticas que tienen asignadas y títulos que para su desempeño se requieren son:

Un Profesor de Matemáticas y Ciencias Físicas, Químicas y Naturales. Doce horas semanales de clase. 2.500 pesetas anuales. Título de Ingeniero, Arquitecto, Perito Industrial, Aparejador de Obras, o bien Licenciado en Ciencias.

Un Profesor de Cultura General, comprendiendo el siguiente grupo de materias: Expresión Gramatical, Nociones de Geografía e Historia de España, Deberes ciudadanos y Leyes Sociales y Economía Industrial. Cinco horas semanales de clase. 1.000 pesetas anuales. Título de Licenciado en Letras o Maestro de Primera Enseñanza.

Un Maestro de Taller Electricista. Doce horas y media semanales. 1.500 pesetas anuales.

Un Maestro de Taller Mecánico. Doce horas y media semanales. 1.500 pesetas anuales. Los Maestros de Taller no necesitarán acreditar la posesión de título alguno, considerándose como mérito el ejercicio de la profesión y la presentación de diplomas o certificados de aptitudes en relación con el trabajo que han de desempeñar; pero se estimará como mérito especial la posesión de un título especial.

2º Las obligaciones inherentes a dichas plazas son las que impone a las mismas la Carta Fundacional y Reglamentos vigentes, debiendo los Profesores dar las clases con arreglo al horario de la Escuela.

Si con motivo de la reforma del Estatuto de Formación Profesional sufriera modificaciones el plan de estudios vigente, podrían variarse los grupos de materias que constituyen cada Cátedra, asignándole asignaturas análogas, que vendrán obligados a explicar los nombrados.

3º El plazo para solicitar es de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4º Los aspirantes deberán ser españoles, haber cumplido la edad de veintiún años antes de terminar el plazo de admisión de solicitudes, no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, no padecer defecto o mutilación que les imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar y poseer el título correspondiente a cada especialidad.

5º El expediente de cada aspirante constará de los documentos siguientes:

a) Instancia debidamente reintegrada, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato.

b) Certificado de nacimiento, legalizado.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Copia autorizada del título académico o facultativo, o certificación del mismo.

e) Certificación médica de no padecer defecto físico, enfermedad contagiosa o mutilación que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

f) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado en Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio u otras entidades como consecuencia de depuración, y en caso contrario que ésta no afecte al desempeño del cargo de Profesor.

g) Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional o el de ser afiliado a F. E. T. y de las J. O. N. S.

h) Memoria explicativa de carácter pedagógico, exponiendo los métodos, formas y procedimientos de enseñanzas que han de aplicar en el desempeño de su cometido.

i) Programas que abarquen en líneas generales el contenido de las asignaturas que han de explicar.

j) Documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

k) Certificado expedido por la correspondiente Delegación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para quienes deseen acreditar hallarse incluídos en alguna de las preferencias dispuestas en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Los que desempeñen cargos públicos podrán sustituir con la hoja de servicios, debidamente certificada, los documentos señalados en los apartados b), c) y d), siempre que en la misma consten dichos extremos.

6º Los ejercicios relativos a las pruebas de aptitud profesional pedagógica, para las diferentes plazas de Profesores, serán las siguientes:

Escrito: Contestar un tema sacado a la suerte del conjunto integrado por diez, por lo menos, de cada uno de los programas presentados por los concursantes, debiendo ser elegidos dichos temas por el Tribunal.

Oral: Explicar a un grupo de alumnos una lección, sacada a la suerte, del programa presentado por el respectivo concursante, debiendo éste contestar a las observaciones que sobre el mismo quisiere formular el Tribunal.

Práctico: Realización de trabajos prácticos propuestos por el Tribunal, cinco minutos antes de comenzar el ejercicio, para todos los concursantes, pudiendo éstos, si lo estiman procedente, consignar las notas relativas a la realización de los mismos, así como la forma de enseñarlos a los alumnos. Igualmente podrán consignar en el ejercicio escrito notas relativas a la forma de enseñar a los alumnos el tema desarrollado.

Los concursantes dispondrán de dos horas para el ejercicio escrito; de una hora para el oral, y de cuatro para el práctico, debiendo asegurar el Tribunal la incomunicación de los concursantes en los ejercicios comunes.

Los ejercicios relativos a las pruebas de aptitud profesional y pedagógica, para las plazas de Maestros de Taller, consistirán en leer y comentar la Memoria presentada, escribir sobre un tema sacado a la suerte del cuestionario presentado y un examen de carácter práctico, realizando los trabajos para todos iguales. Si el Tribunal no tuviese elementos de juicio suficientes, podrá proponer las pruebas extraordinarias que considere necesarias.

7º Las pruebas de aptitud se calificarán por puntos, hasta un total de treinta puntos por cada una. Por consiguiente, cada miembro del Tribunal podrá conceder hasta diez puntos por ejercicio, siendo todos ellos eliminatorios. Las calificaciones de cada uno de los ejercicios se harán públicas en el tablón de edictos de la Escuela Elemental de Trabajo de Mahón, antes de comenzar las pruebas siguientes, quedando eliminados los concursantes que no obtuvieren un total de 15 puntos en el respectivo ejercicio. En las actas hará constar el Tribunal la puntuación concedida por cada uno de los componentes.

9º Las reclamaciones o protestas que, por cualquier causa que no sea la de calificaciones otorgadas, pudieran formular los concursantes, habrá de presentarse ante el Tribunal correspondiente dentro del plazo de veinticuatro horas de cometido el hecho que las motivó, no admitiéndose en caso contrario. El Tribunal se limitará a informar las protestas recibidas y las unirá al expediente, a los efectos legales ulteriores.

10. Los méritos que acrediten los concursantes que merecieren la aprobación en las pruebas de aptitud se calificarán por puntos en la cuantía que apreciará el Tribunal, en vista de los mismos, sin que en

ningún caso la suma total del mérito pueda exceder de cinco puntos por cada Juez.

11. Entre los concursantes que fueren aprobados en los expresados ejercicios se observarán las preferencias dispuestas en la Ley de 25 de agosto de 1939, y dentro de ellas, la calificación de los méritos aportados, sumada a la puntuación obtenida en las pruebas de aptitud profesional y pedagógica, determinarán la propuesta del Tribunal, aun cuando hubiere otros concursantes con mayor puntuación. En igualdad de puntos, dentro de las condiciones señaladas en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta las preferencias de la Real orden de 20 de julio de 1929 y normas contenidas en la Orden de 30 de septiembre de 1932.

12. De acuerdo con lo prevenido en la Carta Fundacional en relación con el párrafo segundo del apartado quinto del artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, los nombramientos que se hagan para ocupar las respectivas vacantes serán provisionales, por un período de dos años, con el carácter de contrato de Trabajo, y en el caso de confirmación en los cargos, se renovarán los nombramientos por períodos de cinco años, con el aumento del 20 por 100 sobre los haberes iniciales.

13. Los Tribunales que juzgarán los ejercicios de aptitud profesional y pedagógica serán los siguientes:

Para la plaza de Profesor de Matemáticas y Ciencias Físicas, Químicas y Naturales: Presidente, don Francisco Sintes Seguí, Vocal Secretario del Patronato; Vocales: don Humberto Ferrer Hernández, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Mahón; don José Claret Rubira, Arquitecto.

Para la plaza de Profesor de Cultura General: Presidente, don Francisco Sintes Seguí, Vocal Secretario del Patronato. Vocales: don Antonio Pons Monjo, Licenciado en Letras; don Juan Socias Bennasar, Maestro naciona .

Para la plaza de Maestro de Taller Electricista: Presidente, don Francisco Sintes Seguí, Vocal Secretario del Patronato. Vocales: don Humberto Ferrer Hernández, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Mahón; don Francisco Andréu Salas, Ingeniero Electricista.

Para la plaza de Maestro de Taller Mecánico: Presidente: don Francisco Sintes Seguí, Vocal Secretario del Patronato. Vocales: don Humberto Ferrer Hernández, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Mahón; don Enrique Andréu Mascaró, Perito Mecánico.

Mahón, a 26 de octubre de 1944.—El Presidente, **J. Victory**; el Secretario, **E. Sintes**. Aprobado.—El Director general **Ramón Ferreiro**.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

A fin de que las enseñanzas que se cursan en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos tengan su natural complemento en la lectura y consulta por los alumnos de las mismas, de obras y revistas sobre Arte aplicado a los conocimientos que adquieran en esos Centros, así como sobre materias de cultura general imprescindible y necesaria para la completa formación del alumnado,

Esta Dirección General ha dispuesto que en todas las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos se organicen Bibliotecas escolares, recogiendo para su formación inicial los fondos que en dichos Centros pudieran existir procedentes de adquisiciones y legados.

Estas Bibliotecas estarán a cargo de los Secretarios de las respectivas Escuelas, los que en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente, darán cuenta a esta Superioridad, con el visto bueno de los Directores de los mismos, de haber terminado la labor que por esta disposición se les encomienda, detallando el número de volúmenes de cada Biblioteca y necesidades urgentes para su más adecuada instalación.

Los fondos de estas Bibliotecas estarán a disposición de los alumnos en horas compatibles con las de clases y talleres, debiendo ser entregados los libros mediante papeleta y sin que en ningún caso puedan tener salida del local donde en cuentra instalada la Biblioteca. Esta será atendida por un funcionario administrativo o subalterno, de los que figuren adscritos a la Escuela.

Se aplicará a la adquisición de libros el 20 por 100 de la cantidad destinada para material escolar, a que hace referencia la Orden de 15 de marzo de 1940, y demás complementarias sobre derechos de matrícula en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos. También podrán ser aplicadas parte de las cantidades que en concepto de subvención reciban estos Centros.

Los Directores de las Escuelas podrán solicitar de la «Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para las Bibliotecas Públicas» donaciones para sus respectivos Centros previa justificación de la carencia de libros para formar la Biblioteca, a cuyo efecto deberán dirigir su petición a través de esta Dirección General.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1944.—El Director general, **Ramón Ferreiro**.

Sres. Directores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

PATRONATOS LOCALES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la distribución, en la cuantía de pesetas 286.125, correspondiente al segundo semestre del actual ejercicio económico, del crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto tercero C), del Presupuesto vigente de este Departamento, para «subvencionar los Patronatos locales de Formación Profesional o Centros dependientes de los mismos»;

Resultando que tomó razón del gasto la Sección de Contabilidad en 26 del pasado octubre y que fué intervenido favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes;

Considerando que la distribución propuesta es análoga a la acordada para el primer semestre por subsistir las mismas condiciones que determinaron esta última,

Este Ministerio ha acordado subvencionar, con cargo a la referida partida, a los siguientes Patronatos en la cuantía que se expresa a continuación:

Albacete, 2.000 pesetas; Alcoy, 4.000; Alicante, 3.000; Astorga, 2.000; Avila, 2.000; Badajoz, 4.500; Barcelona, 20.000; Béjar, 5.000; Bilbao, 6.000; Burgos, 2.000; Cáceres, 3.500; Cádiz, 3.000; Calatayud, 2.000; Cartagena, 4.000; Castellón, 3.500; Coruña, 4.000; Córdoba, 5.000; Eibar, 19.125; El Ferrol del Caudillo, 3.500; La Felguera, 4.000; Gijón, 8.000; Granada, 2.500; Guadalajara, 2.500; Haro, 2.000; Huelva, 3.500; Jaén, 3.500; Játiva, 2.000; La Línea de la Concepción, 2.500; Lérida, 4.000; Linares, 3.500; Logroño, 4.000; Lorca, 3.500; Lugo, 2.500; Llanes, 2.000; Mahón, 4.000; Málaga, 6.500; Melilla, 3.000; Mieres, 2.000; Oviedo, 4.500; Palencia, 2.000; Pontevedra, 2.000; Palma de Mallorca, 4.000; Las Palmas de Gran Canaria, 4.000; Peñarroya-Pueblonuevo, 4.000; Reus, 3.500; Ronda, 2.000; Salamanca, 5.000; San Sebastián, 4.000; Santander, 4.000; Santiago de Compostela, 3.000; Segovia, 3.500; Sevilla, 8.000; Puertollano, 2.000; Tarrasa, 4.500; Tarragona, 3.000; Teruel, 4.000; Tortosa, 3.500; Valdepeñas, 2.000; Valladolid, 8.000; Valencia, 10.000; Valls, 3.500; Vigo, 3.500; Villanueva y Geltrú, 4.000; Vergara, 5.000; Vivero, 2.000; Zamora, 3.500; Zaragoza, 8.000. Suma total, 286.125 pesetas.

Estas cantidades se librarán a justificar, debiendo los Presidentes de los referidos Patronatos comunicar oportunamente a la Sección de Contabilidad los nombres de los habilitados a favor de los cuales habrán de expedirse los correspondientes libramientos y cumplimentar en su día lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la distribución de un crédito de pesetas 100.000 con cargo a la partida consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del presupuesto vigente de este

Departamento, por 2.500.000 pesetas, para «atender a toda clase de gastos y para subvencionar enseñanzas profesionales agrícolas, industriales y similares»;

Considerando que se halla justificado el gasto que se propone por tratarse de Centros en los que con notoria eficacia se dan las enseñanzas señaladas en el epígrafe de la referida partida presupuestaria, por lo que procede la ayuda económica del Estado para cooperar al desarrollo y perfeccionamiento;

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 2 del actual e intervenido favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la distribución del referido crédito en la cuantía y para los Centros señalados a continuación:

Patronato local de Formación Profesional de Madrid, 25.000 pesetas; Escuela Nacional de Artes Gráficas, 35.000; Taller de Hijas de Nuestra Señora de la Providencia (Madrid), 5.000; Instituto Católico de Artes e Industrias (I. C. A. I.), 20.000; Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Torrelavega, 2.500; Presidente de la Catequesis de Nuestra Señora del Pilar (Madrid), 2.500; Presidente de la Asociación de Jóvenes de Acción Católica del Centro de Nuestra Señora de la Concepción, 2.500; Escuela Obrera de la Parroquia de San Froilán de Lugo, 2.500; Escuela del Hogar de las Dominicas de la Anunciata; Horta (Barcelona), 2.500; Escuela de Especialidades Artísticas e Industriales (Pamplona), 2.500;

Total, 100.000 pesetas.

Estas cantidades se librarán «en firme» y en forma reglamentaria, debiendo los Centros indicados dar cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero último («B. O. del Estado» del 16) y en las demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORES DE RELIGION

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Prelado de la Diócesis, ha acordado nombrar Profesor de Religión de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Albacete a don Fortunato Martínez Román, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias del Magisterio

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por el Delegado para la depuración del Magisterio de la provincia de Iuesca, conforme al Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Suspender de empleo y sueldo durante seis meses, a partir de la fecha de la Orden, traslado fuera de la provincia no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza, a don Jacinto Cavedo Campa, Maestro de Vallanueva de Sijona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Orense, con arreglo al Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en su cargo a don Manuel García Paz, Maestro de Pungeido-Viana del Bollo (Orense).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Pontevedra, con arreglo al Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 1º de febrero de 1939 y Orden de 10 de marzo del mismo año;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en sus derechos como Maestra nacional excedente forzosa a doña Marina Otero Batalla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Oviedo, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinados dichos expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y los informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Rehabilitar definitivamente en su cargo e inhabilitación para cargos directivos y de confianza al Maestro

Don Estanislao Pagaro Angulo, de Caces.

2º Trasladar dentro de la provincia, con prohibición de solicitar vacantes durante un año e inhabilitación para cargos directivos y de confianza al Maestro

Don Indalecio García González, de Castañedo (Grado).

3º Separar definitivamente de la Enseñanza, dándoles de baja en el Escalafón, a los siguientes Maestros:

Don Manuel González Redondo, de San Martín del Mar (Villaviciosa).

» Angel Díaz Alvarez, de Lastres-Colunga.

» Antonio Martínez González, de Trubia.

» José Fernández González, de Torín (Piloña).

» Donias del Pozo Alvarez, de Luces (Colunga).

Doña Angelina Zalla García, de Fenolleda (Candamo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de

Almería, con arreglo al Decto número 66 de 8 de noviembre de 1936 Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden (18 de marzo del mismo año;

Examinados dichos expedtes, las propuestas del Juzgado Super de Revisiones y los informes de la Dición General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuel

1º Confirmar en sus carg a los siguientes Maestros:

Don Diego García Cortés, Los Hernández (Serón).

» Manuel Morales Casade El Púlpito de Cantoria.

2º Confirmación en sus erechos a la Maestra excedente

Doña Josefa Luque Solis.

Lo digo a V. I. para s conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muos años.

Madrid, 17 de octubre de 944.

J. IBAÑ MARTIN

Ilmo. Sr. Director generalle Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expeente de depuración en trámite de revisi del Maestro que fué de San Andrés de Eneverría (Vizcaya) don Francisco María Según Alberdi;

Estudiado dicho expedient y el informe del Juzgado Superior de Resiones de Expedientes de Depuración y la Dirección General de Enseñanza Primia, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio ha resuelt

Anular a Orden por que é resuelto dicho expediente y en su lugr se acuerda declararlo fal ado con la sanción de «traslado fuera de las provincia Vascas, con prohibición de solicitar cargo vacantes durante un período de cinco aos e inhabilitación para el ejercicio de cgos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza» al referido Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchs años.

Madrid, 23 de octubre de 144.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general e Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expedinte de depuración en trámite de revisión e la Maestra interina que fué de la provin a de Cuenca doña Encarnación Poveda Morno, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939;

Examinado dicho expediente la propuesta del Juzgado Superior de Reisiones y el informe de la Dirección Geneal de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resue.to

Desestimar el recurso presetado por doña Encarnación Poveda Morno y, en su consecuencia, se declare firme la Orden por que fué sancionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión del Maestro que fué de Ruimors (Gerona) don Domingo Betje Roma, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración, dictándose como resolución definitiva «la suspensión de empleo y sueldo durante dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer, traslado fuera de la provincia con prohibición de solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

I mo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de la Maestra que fué de Ardoncino (León) doña Dolores Domínguez Monar, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración, dictándose como resolución definitiva «el traslado dentro de la provincia de León, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión del Maestro que fué de Alcoy (Alicante) don Juan Agudo Garat, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la Orden por que fué resue.to el expediente de depuración del citado Maestro, imponiéndosele como sanción «la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que ha estado separado, traslado dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de la Maestra que fué de Vega de Paz (Santander) doña Carmen García Plaza, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el nforme de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración, dictándose como resolución definitiva «suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que ha estado sin ejercer, tras ado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes en cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

I mo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión del Maestro que fué de Callosa de Sarriá (Cáceres) don Justino Veguín Casajuz, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración del citado Maestro imponiéndosele como sanción «la suspensión de empleo y sueldo por dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer, tras ado dentro de la provincia,

no pudiendo solicitar vacantes en cinco años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión depuradora D) de la provincia de Murcia, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinados dichos expedientes, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Confirmar en su cargo al Maestro de Senda de los Garres don Antonio Pérez Aguilar, y

2º Confirmar en su cargo, con inhabilitación para cargos directivos y de confianza al Maestro de Campillo de Abajo don Antonio García Carrillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por el Delegado para la depuración del Magisterio de la provincia de Valencia, conforme al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Suspender de empleo y sueldo por dos años, con abono de tiempo transcurrido en la situación de suspenso, traslado dentro de la provincia e inhabilitación para cargos directivos y de confianza a

Don Antonio Gómez Doñate, Maestro de Alginet.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Mariano Flórez, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Astorga, solicitando la devolución del sarcófago que figura con el número 340 del Catálogo Oficial del Museo Arqueológico Nacional, al entender que es propiedad de la Catedral por haber sido incautado por una Comisión científica en cumplimiento del Decreto de 1º de enero de 1869;

Resultando del informe emitido por la Dirección del Museo que, a pesar de coincidir con las disposiciones del Decreto citado por el señor Deán, el sarcófago ha sido donado por el entonces señor Obispo de la Diócesis y que fué hallado en las proximidades de Astorga;

Resultando que el Decreto de 1º de enero de 1869 fué anulado por otro de 23 de enero de 1875, en el que se ordenó devolver a los Cabildos y Corporaciones religiosas los archivos, bibliotecas, gabinetes y demás objetos de ciencia, arte y literatura de que se incautara el Estado por el Decreto del 69;

Considerando que, a pesar de lo dispuesto en el Decreto de enero de 1875, el sarcófago no ha sido devuelto, sin duda alguna por no proceder de la incautación de 1869, y sí donado por el señor Obispo, como indica la Dirección del Museo en su informe;

Considerando que desde entonces viene figurando en el catálogo oficial del Museo como perteneciente al mismo, sin que de los antecedentes que obran en la sección correspondiente resulte haber otras peticiones de devolución anteriores a la que se ha hecho mérito; y prescindiendo de la prescripción legal de los derechos que pudieran asistir al primitivo propietario, dado que han transcurrido cerca de setenta y cinco años,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar en todas sus partes el escrito suscrito por don Mariano Flórez, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Astorga, de que se deja hecho mérito.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr: De conformidad con los preceptos de Real decreto de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el Museo Provincial de Bellas Artes de la ciudad de Mahón, capital de la Isla de Menorca (Baleares), la siguiente Junta de Patronato:

Presidente, don Juan Fáquez Fábregas, correspondiente de la Real Academia de la Historia y Comisario Insular de excavaciones. Vocales: don José Codina Villalonga, don Juan Victory Manella, don Antonio Pons Monjo, don Bartolomé Olivar Limosner, don Mateo Bosch Calldentey en representación de la Comisión Provincial de Monumentos y don Juan Gutiérrez Pons como representante del Cabildo Eclesiástico. Vocales natos: El Alcalde de la ciudad y el Director del Museo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña Mercedes Alsina Gómez-Ulla, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Pública de Huelva, solicitando licencia por causa de enfermedad, y vista, asimismo, la certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que previene el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo a doña Mercedes Alsina Gómez-Ulla un mes de licencia con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
ALCALÁ, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid